



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

# **Acusación Constitucional**

**A Ministro de Educación,  
señor Marco Antonio Ávila Lavanal**

**19 de junio de 2023**

---



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**Hoja de Tramitación**

---



Cámara de Diputados  
Oficina de Partes

## Ficha Acusación Constitucional

ACU 5 - Acusación Constitucional Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal

Fecha: 12-07-2023  
Hora: 16:56

Secretaria: Inostroza Dragicevic Ximena Sonia

Constitución: 20-06-2023

Plazo:

Informe:

| Fecha      | Sesión | Oficio | Detalle  |
|------------|--------|--------|--|
| 19/06/2023 | 47ª    |        | Acusación Constitucional deducida por las diputadas señoras Muñoz; Concha y Medina; y por los diputados señores Durán, don Eduardo; Leal; Matheson; Pino; Schalper; Schubert y Sulantay, en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 N° 2 letra b), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. |
| 19/06/2023 | 47ª    | 18491  | Comunica al Secretario Jefe de Comisiones la integración de la Comisión encargada de estudiar la Acusación Constitucional en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal   |
| 19/06/2023 | 47ª    | 18489  | Comunica a ministro de Educación, la presentación de una acusación constitucional en su contra e informa que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del libelo acusatorio para presentar su defensa.   |
| 19/06/2023 | 47ª    | 18490  | Comunica que se ha interpuesto acusación constitucional en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 52, N° 2, párrafo tercero, de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39, inciso final, de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.  |
| 20/06/2023 | 48ª    |        | Constancia de notificación acusación constitucional Ministro de Educación  |
| 12/07/2023 | 54ª    |        | Se da cuenta del Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal. EN TABLA.   |
| 12/07/2023 | 54ª    | 18575  | Comunica a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional que la Cámara de Diputados rechazó la acusación constitucional deducida por diez señoras diputadas y señores diputados en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.  |
| 12/07/2023 | 54ª    | 18574  | Comunica al Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal, que la Cámara de Diputados acordó rechazar la acusación constitucional deducida en su contra por diez señoras diputadas y señores diputados.   |



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

## **Presentación de Acusación Constitucional**



**EN LO PRINCIPAL:** Formula acusación constitucional a Ministro de Estado que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente sobre requisitos de admisibilidad.

## HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

**FRANCESCA MUÑOZ GONZALEZ, SARA CONCHA SMITH, VICTOR PINO FUENTES, KAREN MEDINA VÁSQUEZ, DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA, EDUARDO DURÁN SALINAS, STEPHAN SCHUBERT RUBIO, MARCO SULANTAY OLIVARES, HENRY LEAL BIZAMA, CHRISTIAN MATHESON VILLÁN,** todos diputados en ejercicio, domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Calle Victoria s/n, comuna, ciudad y región de Valparaíso, a esta Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, en los artículos 37 y siguientes de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás normas que resultaren aplicables, venimos, por este acto, en formular acusación constitucional en contra del Sr. Marco Antonio Ávila Lavanal, Ministro de Educación, por haber incurrido en infracciones a la Constitución y las leyes y haber dejado estas sin ejecución, solicitando a esta Honorable Cámara, en definitiva, tener a bien declarar que ha lugar a la acusación constitucional formulada, para que luego el Senado de la República acoja, declare su culpabilidad y quede impedido de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años, conforme con lo dispuesto en el artículo 53 numeral primero de la Carta Fundamental, todo ello en virtud de los antecedentes y argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:



## PARTE PRELIMINAR

*“Muchos de quienes buscan “desacreditar” los valores tradicionales o (como ellos dirían) “sentimentales” tienen detrás valores propios que creen ser inmunes al proceso de descrédito”*

C.S. Lewis, La Abolición del Hombre

El 11 de marzo de 2022, asumía como Ministro de Educación Marco Antonio Ávila Lavanal, quién recibía una de las carteras más complejas para cualquier gobierno y sobre todo para este. Y es que el desastre educacional provocado por la pandemia dejó una crisis en el sistema sin precedentes. Esto obligaba a centrar esfuerzos en recuperar niveles previos a la pandemia, sobre todo con los altos niveles de deserción escolar, ausentismos y violencia en las aulas, entre otras problemáticas que se fueron evidenciando prontamente.

En efecto, según un estudio elaborado por el Centro de Estudios Públicos, en su edición N°641 de Enero 2023, titulada “Crisis educacional escolar pospandemia”<sup>1</sup> señala que Chile “*fue uno de los países que más tiempo mantuvo cerradas sus escuelas debido a la pandemia. Además de las consecuencias inmediatas en deserción y mayor ausentismo, la incipiente literatura nacional señala efectos importantes en pérdida de aprendizajes, aumento de desigualdad y empeoramiento de la salud mental. Para los años 2020 y 2021 se estima una pérdida total de aprendizaje de más de un año escolar. En el largo plazo y en un escenario sin mitigación, esto equivaldría a*

---

<sup>1</sup> Estudio disponible en: <https://www.cepchile.cl/investigacion/crisis-educacional-escolar-pospandemia/>

*una disminución de 5,5% del PIB hasta finales del siglo a raíz del perjuicio en el capital humano, cuyo costo corresponde a más de un 300% del PIB actual.”<sup>2</sup>*

No existe precedente de una crisis como la actual en materia educacional, por ello los países desarrollados han focalizado todo su esfuerzo en revertir esta crisis de escala mundial. Esto se ha traducido en una importante destinación de recursos. Así por ejemplo, el Reino Unido destinó un monto promedio anual de 0,04% del PIB en medidas de mitigación, España un 0,42%, Alemania 0,056%, mientras que en Países Bajos fue de 0,37%.<sup>3</sup>

Con el plan del Gobierno anunciado en el año 2022, si bien busca abordar distintas aristas relevantes de la crisis, lo cierto es que *“fueron implementadas en una escala menor a la nacional, con cobertura acotada y con un presupuesto total proyectado de 0,008% del PIB, además de un escaso seguimiento público de los avances de las medidas adoptadas.”<sup>4</sup>*

En esta línea, por ejemplo, el Ministro ha dejado de cumplir importantes obligaciones legales, relacionadas con instrumentos claves para la planificación de políticas nacionales en materia educacional, sobre todo para enfrentar una crisis de esta magnitud:

Uno de estos instrumentos es, por ejemplo, la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuyo estado de avance se debería haber entregado en marzo de este año en el Congreso Nacional y a la fecha no se han entregado antecedentes al respecto.

Lo mismo sucede con el excesivo retardo en la entrega de los resultados del SIMCE del año 2022, el cual arrojó lo que ya muchos anticipábamos: una verdadera catástrofe educacional dejada producto de la pandemia y que no se ha abordado de forma prioritaria por parte del Ministro de Educación, cuestión que acentúa la crisis día a día en los establecimientos educacionales.

---

<sup>2</sup> S. Izquierdo y G. Ugarte (2023) *Crisis educacional escolar pospandemia*. Punto de Referencia. N°641. <https://www.cepchile.cl/investigacion/crisis-educacional-escolar-pospandemia/>. p. 2.

<sup>3</sup> Izquierdo y Ugarte (2023) p. 25

<sup>4</sup> Izquierdo y Ugarte (2023) p. 2

Asimismo no se han entregado antecedentes concretos sobre el estado de avance de la implementación del Plan de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, cuyos resultados deben ser entregados anualmente por parte del Ministerio de Educación.

En esa línea, se ha retrasado en más de 1 año el catastro de infraestructura educacional anunciado por el Ministro. La crisis en materia de infraestructura es gravísima y se requiere un diagnóstico urgente, sin embargo esta excesiva demora devela que tampoco es una prioridad para el Secretario de Estado, lo que, además, resulta en que ha asignado importantes cantidades de recursos públicos en este ámbito, sin tener claridad de la magnitud del problema, ni qué sectores requieren priorización presupuestaria.

Por otro lado, existen servicios dependientes del Ministerio de Educación que presentan problemas serios de gestión y el Ministro de Educación no ha hecho absolutamente nada para abordarlos y supervigilar su funcionamiento como lo mandata la ley, es el caso de JUNAEB que presenta graves irregularidades que se abarcaran a cabildada en esta acusación.

Todos son ejemplos de algunos de los problemas serios que se han ido acentuando por la mala gestión del Ministro para enfrentar esta crisis en materia educacional, y se relacionan, además, con obligaciones legales que el Ministro de Educación ha dejado de cumplir.

En otro ámbito, y no obstante la seriedad de la crisis que enfrentamos, y a pocos días de asumir como Ministro de Educación, Marco Ávila, anunciaba el 20 de marzo de 2022 a través de los medios de prensa, el inicio de lo que iba a ser la prioridad en su gestión hasta el día de hoy. El secretario de estado programaba para la primera quincena del mes de abril de 2022 el inicio a la primera jornada nacional de educación no sexista<sup>5</sup>. Así, y sin

---

<sup>5</sup> Mesa de noticias de El Mostrador (20 marzo 2022), Ministro de Educación fija primera quincena de abril jornada nacional de educación no sexista tras casos de acoso en colegios. *El Mostrador*.



demora, el 11 de abril de 2022 el Ministro anunciaba que esta primera jornada tendría lugar el 19 de abril del 2022<sup>6</sup>.

Así, y desde entonces, se ha evidenciado una excesiva priorización por parte del Ministro en distintas materias relacionadas con la sexualidad de los niños. Así ha quedado reflejado en artículos de prensa como: **“implementación de educación sexual integral será prioridad para el Mineduc este 2023”**<sup>7</sup>. El propio Ministro ha sostenido **“Necesitamos una alfabetización en sexualidad”** y agrega respecto a las leyes en la materia: para el Estado deber ser **“prioritaria su tramitación y eventual aprobación para este año”**<sup>8</sup>.

Todo esto lo ha ido concretando en lo que lleva de su mandato a través de distintos mecanismos ministeriales, sin embargo lo ha hecho infringiendo gravemente derechos fundamentales como se demostrará latamente en esta Acusación Constitucional.

A este respecto cabe hacer algunas precisiones preliminares respecto a la Educación Sexual en nuestro país, sobre afirmaciones, que ha hecho el propio ministro y otras autoridades, que no son del todo ciertas.

Contrario a lo que muchos señalan, en Chile sí existen programas en materia de Educación Sexual. En efecto, la Ley N° 20.418 que Fija Normas Sobre Información, Orientación y Prestaciones en Materia de Regulación de la Fertilidad, establece una obligación para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado en orden a incluir un programa de educación sexual en el ciclo de Enseñanza Media.

Así, el inciso final del artículo 1° señala:

---

<https://www.elmostrador.cl/dia/2022/03/20/ministro-de-educacion-fija-para-primera-quincena-de-abril-jornada-nacional-de-educacion-no-sexista-tras-casos-de-acoso-en-colegios/>

<sup>6</sup> Ministerio de Educación. (11 abril 2022). *Primera Jornada Nacional hacia una Educación no Sexista*. <https://www.mineduc.cl/primera-jornada-nacional-hacia-una-educacion-no-sexista/>

<sup>7</sup> Ver nota de prensa en: <https://www.elmostrador.cl/braga/2023/02/22/implementacion-de-educacion-sexual-integral-sera-prioridad-para-el-mineduc-este-2023/#:~:text=Implementaci%C3%B3n%20de%20educaci%C3%B3n%20sexual%20integral%20ser%C3%A1%20prioridad%20para%20el%20Mineduc%20este%202023,-Por%3A%20El%20Mostrador&text=Seg%C3%BAn%20detall%C3%B3%20el%20ministro%20Marco,l a%20ley%20de%20educaci%C3%B3n%20sexual.>

<sup>8</sup> Ver nota de prensa en: <https://www.radioagricultura.cl/nacional/2023/02/22/necesitamos-una-alfabetizacion-en-sexualidad-ministro-avila-exige-prioridad-para-el-proyecto-de-educacion-integral/>

*“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”*

Esta obligación se cumple, por parte de los distintos establecimientos, con el denominado “Plan de afectividad, sexualidad y género”. Cabe señalar en este punto que una parte no menor de establecimientos elabora este plan para el ciclo de Enseñanza Básica, esto es incentivado por parte del Ministro de Educación, y lo señala como una *obligación*, en circunstancias que dicha obligación legal solo es respecto del ciclo de enseñanza media.

En esa línea, la norma establece que la elaboración del referido plan se efectuará conforme a los *“principios y valores”* de cada establecimiento, y agrega más adelante: *“de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte [...] en conjunto con los centros de padres y apoderados”*.

Esta regulación es, en principio, compatible con el derecho a la libertad de enseñanza, reconocido en el artículo 19 N°11 de la Constitución Política de la República; el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos (Artículo 19 N°10 inciso 2°); y el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos (También en Artículo 19 N°11 inciso 4°), ya que en **última instancia los padres escogerán el establecimiento educacional que tenga un programa de educación sexual acorde a sus creencias y convicciones valóricas** (Esto también conforme a su libertad de conciencia reconocida en el Art. 19 N°6 de la Constitución).

Con todo, es necesario advertir que la norma constitucional del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la especial protección

que el Estado debe dar a ese derecho, se encuentra en una jerarquía normativa superior a la disposición legal citada. Por lo tanto, nada impide que, en virtud del ejercicio de este derecho fundamental, existan padres que decidan eximir a sus hijos de determinados contenidos en materia de sexualidad que se encuentren en el “plan de sexualidad, afectividad y género” del establecimiento de que se trate.

En otras palabras, esto se desprende claramente de la ley citada, por cuanto la obligación está dirigida al establecimiento, de “*incluir*” el “*programa*”, y si dicho programa contraviene las convicciones morales de los padres, estos tienen el derecho *preferente* de educar a sus hijos conforme a ellas.

Desde esta perspectiva, nadie es contrario a una educación sexual que resguarde el rol preferente de los padres que les corresponde en este asunto. Lo que en ningún caso sería admisible es que desde el Estado se plantee como obligatoria *una forma* de entender y abordar los contenidos en materia de educación sexual, mucho menos si hay padres que están en desacuerdo con el tipo de contenidos que se quiere impartir. Esto es precisamente lo que ha tratado de instaurar el Ministro de Educación, al diseñar, promover e implementar programas e instrumentos gubernamentales imponiendo una visión única, y de paso, conculcando derechos esenciales de los estudiantes y sus padres como se demostrará con precisión.

Así, hemos visto que el Ministro ha redoblado esfuerzos y fijado como prioridad una agenda altamente ideologizada, dejando de atender de forma eficaz la catástrofe educacional que vivimos como país producto, en buena parte, de la pandemia mundial de COVID-19. Cabe, en ese sentido, señalar que la presente acusación constitucional no refiere en absoluto a características o atributos personales del Sr. Marco Ávila, sino sólo a materias ligadas al ejercicio de sus funciones como Ministro de Estado, que esta Honorable Cámara no solo tiene la facultad, sino, sobre todo, el deber de fiscalizar, a fin de resguardar el pleno respeto a nuestro ordenamiento jurídico.

## PRIMERA PARTE

### DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTROS DE ESTADO

La acusación constitucional es una figura jurídico-política que se enmarca dentro de aquellas atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados. Esta atribución exclusiva deriva de la propia Constitución Política de la República, que en su artículo 52 numeral 2 letra b) señala su procedencia respecto de los Ministros de Estado y dispone:

*“Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:*

*b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;”*

Si bien se trata de una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, declarar si han o no lugar a las acusaciones constitucionales contra las personas que señala el artículo 52 N°2, el Senado de la República también juega un rol preponderante, ya que si la Cámara ha declarado que ha lugar a una acusación constitucional, es el Senado, luego, el encargado de “conocer” de dicha acusación y “resolverá como jurado”, aplicando en su caso la sanción contra el acusado de destitución del cargo y la imposibilidad de desempeñar función pública alguna, sea o no de elección popular, por el término de cinco años. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 N° 1 de la Constitución Política.

Se ha sostenido, como dijimos, que la acusación constitucional es un mecanismo jurídico-político<sup>9</sup>, sin embargo, algunos han relevado el carácter eminentemente político de este mecanismo. Es más, en tanto es un mecanismo eminentemente político, operaría como una herramienta para el resguardo de la supremacía constitucional. Así lo señala, por ejemplo, Silva Irarrázaval: *“es necesario demostrar que la acusación constitucional es un mecanismo de garantía que actualiza la dimensión política de la supremacía de la Constitución”*<sup>10</sup>

Lo relevante de esto, es que la acusación constitucional viene a resguardar la jerarquía de la norma fundamental frente a infracciones que han cometido personas en el ejercicio de cargos de importante relevancia pública. Esto cobra mucho más sentido cuando la infracción que se imputa dice relación con la vulneración de derechos fundamentales de las personas como se verifica en el caso *sub lite*.

A mayor abundamiento, se entiende, también, que la acusación constitucional es una expresión del principio de igualdad que inspira, por cierto, nuestro orden constitucional. Esto debido a que deja de manifiesto que en Chile no existen personas ni grupos privilegiados. En esa línea, el profesor Ruiz Tagle ha sostenido: *“el impeachment es fundamental en toda democracia y si no existe como procedimiento o por motivos muy atendibles no se practica, entonces el sistema político donde ello sucede se empobrece. A contrario sensu, el uso del procedimiento de impeachment es la forma más completa de realizar el principio de igualdad constitucional”*.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Esto en virtud de trabajos por ejemplo del profesor Zuñiga: F. Zuñiga (1993) *Acusación en juicio político: notas sobre la justicia política*. Revista Chilena de Derecho. Vol 20, N°2/3. pp. 113-128; También en F. Zuñiga (2016). *Responsabilidad constitucional del gobierno*. Revista Ius et Praxis. Vol 12 N°2. pp. 43-74

<sup>10</sup> L.A. Silva Irarrázaval (2017) *Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional*. Ius et Praxis, año 23, N°2. pp. 213-250

<sup>11</sup> P. Ruiz Tagle (2000). *Análisis jurisprudencial del principio de igualdad en Chile*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año 4. pp. 19-48

Ahora bien, sobre las causales de procedencia establecidas en la Constitución, respecto de los Ministros de Estado, cabe hacer un comentario a propósito de la causal de infracción a la constitución o las leyes.

A diferencia de la causal similar establecida para el Presidente de la República, en la letra a) del numeral 2 del Art. 52 de la Carta, la infracción que se exige para hacer procedente la Acusación contra Ministros de Estado, no debe, necesariamente, ser de una gravedad calificada. Así lo ha sostenido pacíficamente la doctrina y se recogió también, por ejemplo, en la acusación constitucional contra el ex ministro Harald Beyer: *“En este sentido, la doctrina ha expresado que “los Ministros de Estado pueden, como el Presidente, ser por su lado acusados por ‘infringir la Constitución o las leyes’, causal, como puede verse, análoga a la que aquí se comenta pero no exige la magnitud, profundidad y trascendencia que lleguen a merecer el calificativo de abierta, o sea, patente e indudable”*<sup>12</sup> (El destacado es nuestro).

De esto se colige que la sola infracción a la Constitución o las leyes que cometa un Ministro, habilita la causal de acusación constitucional. Esto devela que no se trata de un mecanismo de “última ratio” como usualmente se señala, sino, una manifestación del principio de juridicidad establecido en nuestra carta fundamental, en los artículos 6° y 7°, normas angulares de nuestro Estado de Derecho:

*Artículo 6°.- Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.*

*Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.*

*La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.*

---

<sup>12</sup> Acusación Constitucional contra el Ex Ministro de Educación Harald Beyer.

*Artículo 7º.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*

*Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.*

*Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.*

En suma, la infracción de un Ministro de Estado, como es el caso del Ministro acusado en este libelo, cometida respecto de preceptos constitucionales y legales, e incluso en normas internacionales, que reconocen derechos esenciales de las personas; y otras infracciones legales relacionadas con las funciones que debe desempeñar; habilitan, y se satisfacen, a cabalidad, las causales establecidas en la Constitución para su remoción, por vía de la presente acusación constitucional

## SEGUNDA PARTE

### CAPITULOS ACUSATORIOS

**CAPITULO ACUSATORIO I: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES QUE SE INDICAN, AL DISEÑAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS E INSTRUMENTOS EDUCATIVOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL Y EDUCACIÓN NO SEXISTA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE TODO EL PAÍS, CONTRAVINIENDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DAR ESPECIAL PROTECCIÓN A ESTE DERECHO.**

**1. Sobre la infracción, a la Constitución y las leyes, por parte del Ministro de Educación en el diseño, promoción e implementación de las “Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista”**

En un documento elaborado en conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, denominado “Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista”. El Ministro aclara, en sus palabras iniciales, cuál es el trasfondo de estas jornadas. Reconoce, así, que estas iniciaban un *“camino que será largo”* donde invita a *“reconstruir”* y *“repensar la escuela”* sin *“sesgos de género”* y reconocer la importancia de *“avanzar a paso firme”*, entre otras cosas, hacia una *“educación feminista”*.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (19 abril 2022). *Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista*. [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf). p. 1.



Este documento revela, además, objetivos que plantea el Ministerio de Educación para estas jornadas, entre estos se señala: ***“Decidir orientar a las escuelas hacia una educación no sexista es un esfuerzo que implica revisar todas nuestras prácticas educativas en los contextos escolares y fuera de ellos”*** (el destacado es nuestro).<sup>14</sup>

Hasta ahora, ya se advierte que el documento tiene más de propaganda de una agenda ideológica en particular, que de una política estatal donde realmente se consideren otras formas de ver el fenómeno educacional, sobre todo en esta materia que confluyen distintos puntos de vista de índole moral. Claramente estas jornadas apuntan a promover **una forma** de ver la sociedad y que está ligada a la conocida ideología de género que promueve el Ministro. El ministerio adopta esta ideología como un absoluto, sin presentar a las comunidades educativas alternativas a esa visión, y lo que es más grave, sin respetar el derecho preferente que tienen los padres para educar a sus hijos en esta materia.

A continuación se presentan algunos ejemplos de actividades, orientaciones e informativos diseñados e implementados para la primera y segunda jornada nacional hacia una educación no sexista y que reflejan infracciones claras, por parte del Ministro de Educación, a la Constitución Política y las leyes que se indicarán:

### **1.1. Actividades prácticas primera jornada nacional de educación no sexista.**

#### **1.1.1.Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Séptimos y Octavos Básicos.**<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p. 3.

<sup>15</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (19 abril 2022). *Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista. Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Séptimos y Octavos Básico*. [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES\\_7y8\\_basico.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES_7y8_basico.pdf)

Se señala en el documento que la distribución del material y las actividades está orientada a *“cada estudiante dentro de su grupo curso”*<sup>16</sup>. Nuevamente sin hacer referencia a si los padres iban a estar en conocimiento o consintiendo en que sus hijos participen de estas actividades. Además señala que se desarrollará en un total de 4 horas pedagógicas divididas en 2 bloques de actividades.

En el primer bloque se realiza la actividad *“Algo no huele bien”*<sup>17</sup> donde se plantea una situación hipotética muy cuestionable, y se les ordena a los alumnos lo siguiente: ***“Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos.”*** Posterior a ello, los alumnos deben elaborar un *“decálogo de la escuela no sexista”*.

Este tipo de actividades que sugieren a los alumnos abandonar sus propias creencias sobre un tema tan sensible para ellos y sus familias, debe pasar en primer lugar y antes que todo por el visado y autorización de los padres de cada uno de esos estudiantes. Lo que el Ministro hace al impulsar esta agenda es infringir claramente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

En el segundo bloque se propone la actividad *“Tomarnos la palabra”*. Lo primero que se señala a este respecto es la misma orden de la actividad anterior ***“Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos”***.<sup>18</sup>

Así las cosas, la actividad parte con la siguiente afirmación: ***“Todo lo que entendíamos por relaciones sociales, vida, felicidad, justicia, escuela, será repensado.”***

Es decir, al alumno se le ordena, primero, abandonar quién es y lo que piensa, para luego *“repensar”* todo lo que involucra una vida en

---

<sup>16</sup> MINEDUC y MMEG (2022), p. 3.

<sup>17</sup> MINEDUC y MMEG (2022) . p. 7.

<sup>18</sup> MINEDUC y MMEG (2022), p.9.

sociedad. Se le ordena todo esto para, claramente, instaurar ideas desde una visión específica de las temáticas que se discuten, sin el conocimiento o consentimiento de sus padres.

Para finalizar se le ordena al alumno “redefinir” el concepto de escuela y se señala: “A continuación, te mostramos la definición que da la famosa Real Academia de la Lengua. Se queda corta, ¿Verdad?”<sup>19</sup>. Se trata de una pregunta inductiva. ¿qué pasa si el alumno está conforme con la definición que entrega la RAE de escuela? No puede, porque debe abandonar la idea de lo que es y lo que piensa en ese momento para completar la actividad.

Recordemos que estas actividades se desarrollan a niños de 7° y 8° básico.

En otros dos documentos se establecen las indicaciones y orientaciones pedagógicas para primeros y segundos medios; y por otro lado para terceros y cuartos medios.

Las orientaciones para primeros y segundos medios, son muy similares a la de séptimos y octavos. Sin embargo, existe una actividad orientada para terceros y cuartos medios que llama la atención y no deja de ser preocupante.

### **1.1.2.Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Terceros y cuartos medios.**

Una de las actividades a desarrollar se le denomina “Necesito ayuda”, en ella se relata la historia de un alumno que recibe un mensaje de un compañero que constantemente le ha hecho bullying en la escuela. En el mensaje le pide ayuda para cambiar, porque atraviesa problemas internos de diferente índole. En la actividad se insta escribir una carta dirigida los hombres del colegio (solo a los hombres), debido a que, y según se señala expresamente en la descripción de la actividad: **“muchas de las violencias**

---

<sup>19</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p.9.

***que se viven día a día son responsabilidad de los varones***". Además, se insta a sugerir a los hombres una *"nueva forma de convivir, de ser compañeros, de relacionarse con las mujeres también"*.<sup>20</sup>

Es curioso que en el marco de una jornada por una educación no sexista, y dirigida a estudiantes, se dé por establecido que los hombres son violentos y que no saben convivir con sus compañeros o relacionarse con las mujeres. Esto, además de ser contradictorio con el supuesto fin de las jornadas, es un claro ejemplo de que el Ministro de educación y el ministerio que dirige, están imponiendo, a través de estas actividades, una marcada agenda ideológica en los establecimientos educacionales de todo Chile y, reiteramos, a espaldas de los padres de los alumnos.

### **1.2. Actividades de la Segunda Jornada Nacional hacia una Educación no Sexista. Ejemplos de actividades desde pre kínder hasta segundo básico.**

Como señala el sitio web del Mineduc, "Nuestras voces hacen ley" fue el título de la segunda Jornada Nacional hacia una Educación no Sexista impulsada por el Ministro de Educación. Esta jornada de participación se realizó entre el 17 de octubre y el 15 de diciembre de 2022. En general tuvo dos propósitos, por un lado, *"resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional y, por otro, contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley y de la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral."*<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. *Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista. Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Terceros y cuartos medios.* [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES\\_3y4medio.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES_3y4medio.pdf). p. 8.

<sup>21</sup> Tal y como se describe en la portada del sitio web del educación no sexista del Ministerio de Educación. Revisar en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/segunda-jornada/>

La particularidad de esta segunda jornada es que estuvo orientada no solo a estudiantes desde séptimo básico a cuarto medio, sino desde educación parvularia (prekínder) hasta cuarto medio.

Llama la atención sobre todo las actividades propuestas para los más pequeños, es decir, hasta segundo básico. En ellas se busca instaurar en sus mentes ideas que no necesariamente son compartidas por sus padres.

Por ejemplo, se les presenta un cuento denominado “El cumpleaños de Mica y Mico” que les lleva a que se cuestionen las mayoritarias preferencias que tienen niños y niñas al escoger sus juguetes (esto es concordante con actividades propuestas en otros documentos (que se mencionarán más adelante también) del Ministerio de Educación donde se invita a niños de 1° básico a llevar sus juguetes favoritos al colegio para luego hacerles “*cuestionar esta relación necesaria*” entre los juguetes elegidos mayoritariamente por niños y niñas.)<sup>22</sup>

Cualquier persona que lea el cuento “El cumpleaños de Mica y Mico” entenderá que el mensaje de fondo es hacia una especie de neutralidad entre niños y niñas y sus preferencias, cuestión que sin duda contribuye a generar confusión en ellos. Así también se reconoce en el documento que orienta la planificación de la actividad: “*Con este cuento se espera promover el diálogo y la reflexión de niñas y niños respecto al reconocimiento de emociones, sentimientos, identidad y expresión de género.*”<sup>23</sup> Todo esto con el objeto de obtener de los más pequeños “*información diagnóstica, y propuestas que puedan aportar a la elaboración del Proyecto de ley para la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.*”<sup>24</sup>.

Ahora bien, cabe señalar en este punto que, más allá de las ideas que el ministro quiera instaurar en los estudiantes, y que dicho sea de paso puede

---

<sup>22</sup> Ministerio de Educación (Actualizado a mayo de 2023). *Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*. p. 49

<sup>23</sup> Ministerio de Educación (Octubre 2022). *Nuestras voces hacen ley. Segunda Jornada Nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Niveles medio, niveles de transición, primeros y segundos básicos*. <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Niveles-medio-niveles-de-transicion-primeros-y-segundos-basicos.pdf>. p. 3

<sup>24</sup> MINEDUC (Octubre 2022) p. 3

que más de alguna persona o padre comparta, lo cierto es que la infracción legal y constitucional por la cual se está acusando constitucionalmente en este capítulo, dice relación con que la difusión y propaganda de estas ideas sensibles y controvertidas; y que se han insertado en instrumentos programáticos del Ministerio de educación, se han hecho sin que se establezcan mecanismos concretos que aseguren el consentimiento, conocimiento o autorización de los padres de los estudiantes involucrados.

## **2. Sobre la “voluntariedad” de las Jornadas hacia una educación no sexista y participación de los padres.**

### **2.1. Sobre la “voluntariedad”:**

En las orientaciones emitidas para la primera jornada de educación no sexista se agregó un apartado sobre *“Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada”*, bajo este título se señala lo siguiente:

*“En este sentido, **proponemos** tres lineamientos clave:*

- **Voluntariedad:** *será decisión de las y los estudiantes y del mundo adulto participar de las jornadas o dar a conocer, sin anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones. Esto, para evitar que el abordaje de este tema signifique agravar situaciones de vulneración de quienes participen.*

- **Inclusión y no discriminación:** *la participación de la jornada se sostiene desde el respeto y plena inclusión de las diferencias por características personales, colectivas y de origen.*

- **Interculturalidad:** *las diversas perspectivas y experiencias culturales sobre educación no sexista serán respetadas y consideradas en la reflexión y el debate.*

- **Confidencialidad y derecho a disentir:** *es crucial resguardar la identidad de quienes participan, así como de sus opiniones y resultados; a su*

vez, es importante que quienes lideren el monitoreo de las actividades propuestas velen por el derecho a disentir de las y los estudiantes en cada curso.”<sup>25</sup>

Como bien se señala en el encabezado de estos principios, son solo “propuestas”. Es decir, no es una exigencia por parte del ministerio que se respeten estos derechos básicos al desarrollar e implementar estas jornadas. Esto se evidencia en que ninguno de estos “principios”, sobre todo lo referente a la voluntariedad y el derecho a disentir, tiene un correlato de aplicación práctica en el desarrollo de las actividades indicadas para la jornada.

Esto a su vez se reafirma con lo señalado en el Anexo: “Instructivo ante develaciones en la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista” cuando se señala: “*Se debe señalar que la participación es voluntaria, pero es importante la presencia de la comunidad educativa, con objeto de reflexionar y compartir un espacio de reencuentro y cuidado.*”

Por su parte, y para la segunda jornada nacional de educación no sexista, se señala una afirmación similar respecto a los principios que se “proponen” respetar. Sin embargo, solo se mencionan ligeramente en las orientaciones para los directivos. **No se reiteran en ningún otro documento y tampoco tienen un correlato de cómo se van a aplicar en cada actividad.**<sup>26</sup>

En ese mismo sentido, la gravedad de la infracción legal y constitucional por parte del Ministro de Educación se acentúa, cuando en

---

<sup>25</sup> MINEDUC y MMEG (Octubre 2022) p. 4.

<sup>26</sup> Ver en documento “Minuta Equipos directivos. Nuestras Voces Hacen Ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Orientaciones para directores, directoras y equipos directivos. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Nueva-Minuta-equipos-Directivos-JORNADA-NO-SEXISTA.pdf>

la práctica la participación se planteó de forma obligatoria para los alumnos en muchos establecimientos:

Por ejemplo, una apoderada que prefiere no exponer sus datos personales o del colegio por temor a represalias, nos comparte un correo electrónico enviado a apoderados de kinder, donde se entrega información respecto a la “Segunda Jornada Nacional de Educación No Sexista”. El correo comienza con el siguiente enunciado:

*“Querida Comunidad:*

*En nombre de (nombre del colegio tachado), les comparto la siguiente información sobre la Segunda Jornada de Educación No Sexista, denominada “Nuestras voces hacen ley”, la cual es de carácter obligatoria.”*<sup>27</sup>

Cuando la apoderada intentó consultar de qué se trataban las actividades, desde el colegio respondieron que ya la habían realizado. Con impotencia responde al colegio: *“Me gustaría consultarle quién aprobó en nombre de los padres que se realizara una consulta a menores de edad sin autorización expresa.”* Ante lo cual no tuvo respuesta.

Otro apoderado nos envía un comunicado del liceo sobre la realización de esta jornada, donde en ninguna parte se consigna la voluntariedad en la participación<sup>28</sup>, el comunicado parte señalando:

*“Informamos a ustedes que el Ministerio de Educación ha convocado a los establecimientos educacionales a desarrollar la Segunda Jornada hacia educación no sexista.”*

Más adelante continúa:

---

<sup>27</sup> En otrosí se acompaña copia de correo electrónico recibido por apoderada.

<sup>28</sup> En otrosí se acompaña comunicación.



“El taller dirigido a estudiantes **se desarrollará en cada** curso el día martes en el segundo bloque de la mañana.”

Faltaría tiempo y espacio para mencionar los cientos de testimonios que nos llegan día a día de este tipo de situaciones, lo cual refleja que el Ministro ha infringido la Constitución y las Leyes al no velar por la especial protección que debe dar al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en materia de sexualidad y en el diseño e implementación de estas jornadas. **Esta negligencia ha devengado en que los establecimientos han impartido estas jornadas de forma obligatoria y en muchos casos, en contra de la voluntad de los padres.**

## **2.2. Sobre la participación de los padres y apoderados**

Ahora bien, respecto a la participación de padres y apoderados, para la primera jornada no se contempla absolutamente nada.

Solo para la segunda jornada, existe un documento que da cuenta de una actividad a desarrollar. Es una actividad donde se plantean algunas preguntas muy restrictivas y sobre temas preestablecidos e impuestos por parte del ministerio. Es decir, los apoderados responden a preguntas tales como: ¿qué debería incluir y cómo se deberían enseñar las siguientes temáticas?:

- “• *Afectividad y relaciones interpersonales*
- *Perspectiva de género y no discriminación*
- *Autocuidado*
- *Salud, derechos sexuales y reproductivos*”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Ministerio de Educación (Octubre 2022). *Segunda Jornada Nacional hacia una educación no sexista. Cartilla de contenido jornada. Nuestras Voces Hacen Ley. Madres, padres, apoderados y apoderadas.* <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Cartilla-contenido-apoderados.pdf>. p. 4

**En decir, la discusión no se lleva a que los padres y apoderados señalen qué tipo de temas y contenidos debería abordarse en la enseñanza sobre sexualidad de sus propios hijos, sino que se les lleva a solo señalar de qué *forma* los temas y contenidos preestablecidos e impuestos por el Ministro se deben abordar. A los padres se les consulta sólo sobre la *forma* y no sobre el *fondo*.**

Con todo, esto es para los padres y apoderados que decidieron participar en una actividad orientada para ellos.

Reiteramos, nada se dice y no existe ningún instructivo, orientación o recomendación por parte del Ministro de Educación que esté dirigida a resguardar el derecho preferente a educar a sus hijos de los padres de aquellos estudiantes que participaron de la primera y segunda jornada. No existe recomendación o protocolo alguno por parte del Ministro para garantizar la autorización, conocimiento o el consentimiento de los padres de todos y cada uno de los estudiantes que participarían y participaron de las jornadas.

**3. Las normas Constitucionales y legales, referentes al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la libertad de conciencia, que el Ministro de Educación ha infringido en el diseño e implementación de las Jornadas Nacionales hacia una educación no sexista.**

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1°, que fue modificado el año 2011 por la ley N°20.529 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, establece de forma general el rol que le corresponde al Ministerio de Educación:

*“Artículo 1°.- El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema*

*educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.*

*Es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.*

*El Ministerio, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, deberá desarrollar un Plan Anual de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y llevar a cabo la coordinación de los órganos del Estado que componen dicho sistema, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente. Asimismo, rendirá cuenta pública sobre los resultados de dicho plan.”*

De esta disposición, y las demás establecidas en el Título I de la referida ley, se desprende que es el Ministerio de Educación el principal responsable de garantizar, supervigilar, fomentar, promover y desarrollar todas obligaciones y deberes que la ley y la Constitución consagran, para el Estado, en materia educacional.

Esta responsabilidad recae, principal e ineludiblemente en la persona del Ministro de Educación. Responsabilidad que deriva, además, de lo dispuesto en el artículo 4° de la misma ley que señala:

*“Artículo 4°.- El Ministro es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura. **Le corresponderá, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado.** Para los efectos anteriores contará con un Gabinete.”*

A su turno, el artículo 23 inciso primero de refrenda esta obligación al señalar:

*“Artículo 23.- Los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, **tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta.**”*

Pues bien, cuando la ley o la Constitución han establecido deberes hacia el Estado en materia educacional, es el Ministro de Educación el principal responsable de velar por su cumplimiento. Así las cosas, el Ministro de Educación ha infringido la ley en cuanto efectuado acciones que van directamente en contra de obligaciones que la ley y la Constitución establecen en materia educacionales y que conciernen al Estado, esto se relaciona además, con que la acciones del Ministro han conculcado gravemente derechos fundamentales como se precisará a continuación:

### **3.1. De la infracción al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.**

Lo primero que hay que señalar respecto al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en cuanto derecho fundamental, es que goza de un reconocimiento extenso y de larga data tanto a nivel de derecho internacional de los derechos humanos como en la normativa interna:

En efecto, primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas reconoce este derecho en su número 26.3, en los siguientes términos: “*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*” Este instrumento angular del Sistema Universal de Derechos Humanos fue ratificado por Chile en 1973<sup>30</sup>.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), suscrito por países miembros de la misma Organización de las Naciones Unidas y también por Chile<sup>31</sup>, dispone en el numeral cuarto de su artículo 18: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito por Chile<sup>32</sup>, dispone en el numeral tercero de su artículo 13: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica (1969), reconoce también expresamente este derecho en el numeral cuarto de su artículo 12 sobre Libertad de Conciencia y de

---

<sup>30</sup> Publicada en Chile mediante la Resolución N°217 de 3 de marzo de 2009.

<sup>31</sup> Decreto Supremo N°778 de 29 de abril de 1989.

<sup>32</sup> Decreto Supremo N°326 de 27 de mayo de 1989.

Religión: *“Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

Este instrumento continental también fue suscrito y ratificado por Chile en el año 1990<sup>33</sup>.

A su turno, el artículo 5° de la Convención de los Derechos del Niño:

***“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”*** (el destacado es nuestro)

También cabe indicar lo dispuesto en el artículo 4° numeral 3, letra a) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra que señala:

*“Se proporcionará a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos.”*<sup>34</sup>

Conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Constitución Política de la República, este derecho, consagrado a nivel internacional, debe ser promovido y respetado por nuestro Estado. Es más,

---

<sup>33</sup> Decreto N°873 de 5 de enero de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>34</sup> Protocolo disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#3>

los instrumentos citados de alcance global constituyen la así denominada Carta Internacional en materia Universal de Derechos Humanos, consagrando garantías inherentes a toda persona que emanan de su existencia y dignidad; y que operan además como *limite* a la soberanía del Estado.

Al mismo tiempo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos está recogido en la Constitución Política, específicamente en el número 10 de su artículo 19:

*“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. **Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.**”* (El destacado es nuestro)

Con rango legal, ha sido también reconocido en el inciso primero del artículo 4 de la Ley N°20.370<sup>35</sup>, Ley General de Educación:

*“Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho (...)”*

La Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, reconoce ampliamente este derecho.

En su artículo 2° inciso tercero establece:

*“El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades.”*

---

<sup>35</sup> Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2 de julio de 2010, del Ministerio de Educación.

En el artículo 9°:

*“Artículo 9.- Fortalecimiento del rol protector de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.*

***El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.”***

El artículo 10 dispone lo siguiente:

*“Artículo 10.- Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.*

*En razón de lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.*

*Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente.*

***Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos.”*** (El destacado es nuestro)

El artículo 25 inciso segundo señala:



*“Los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. **Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño, niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo.** Deberán proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño, niña o adolescente.”*

Y el artículo 30 dispone:

*“Artículo 30.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas.*

***El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.”***

Por último, el Código Civil, en su artículo 236, le da reconocimiento a este importante derecho:

*“Art. 236. Los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos, orientándolos hacia su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida”*

Como se lee, existe un amplio reconocimiento al deber legal y Constitucional para el Estado en orden a proteger con *especialidad* el ejercicio de este derecho.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos donde los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como asuntos sexuales, morales o religiosos, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

El Diccionario de la Real Academia Española define preferencia como:

*“Primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento”*

En este sentido, los padres tienen un derecho que goza de *primacía*. Antes que el Estado y antes que cualquier persona o ente, son los padres los responsables de educar a sus hijos.

Así las cosas, cuando el Ministro de Educación diseña e implementa Jornadas nacionales de educación no sexista, sin establecer ningún tipo de mecanismo que permita proteger de forma *especial* el derecho y deber preferente que tienen los padres para educar a sus hijos está claramente infringiendo las normas constitucionales y legales que hemos señalado, atentando de paso contra el núcleo fundamental de la sociedad: la familia.

Ahora bien, cuando se trata de educación sexual, el derecho de los padres adquiere un significado aún mayor, ya que nos encontramos ante un plano donde se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales que son, a su vez, expresiones de otros de otros derechos fundamentales, como se señalará a continuación.

### **3.2. De la infracción a la libertad de conciencia.**

La infracción por parte del Ministro de Educación, alcanza incluso al derecho a la libertad de conciencia, derecho fundamental que también tiene

lata consagración tanto a nivel nacional como internacional. Este derecho tiene estrecha relación con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. El Excelentísimo Tribunal Constitucional ha refrendado esta estrecha relación al señalar: *“El derecho de los padres sólo tiene sentido en la medida en que pueda hacerlo de acuerdo a sus propias convicciones morales y/o religiosas.”*<sup>36</sup>.

En efecto, y sobre todo en la mayoría de los tratados internacionales que se han mencionado y se mencionarán a continuación, el derecho de los padres se consagra en el marco del derecho a la libertad de conciencia, a diferencia de nuestra Constitución que lo regula a propósito del derecho a la educación:

A nivel internacional:

Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en su artículo 18 reconoce:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*

La Convención Americana de Derechos humanos en su artículo 12.1, que establece<sup>37</sup>:

*“Artículo 12.- Libertad de Conciencia y Religión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión.*

*Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias*

---

<sup>36</sup> Considerando Noveno de Sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional con fecha 26 de julio de 2021 en causa Rol N° 11.315/11.317-21 (acumuladas).

<sup>37</sup> Como se señaló previamente, en el numeral 4° del artículo 12 se encuentra consagrado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

*o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.”*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en artículo 18.1 señala<sup>38</sup>:

*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.”*

En la misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en si artículo 14.1:

*“1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”*

A nivel nacional:

Establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 19 N° 6° inciso 1°:

*“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”*

---

<sup>38</sup> El derecho de los padres se encuentra en el numeral 4° del artículo 18

A nivel legal encontramos que la Ley N.º 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 30:

*Artículo 30.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.*

Por su parte la ley N°20.370 que establece la Ley General de Educación, en su artículo 10 letra a):

*a) Los alumnos y alumnas [...] tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.”*

Como señala el profesor Nogueira “*La libertad de conciencia protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla.*”<sup>39</sup>.

En este sentido, lo que ha hecho el Ministro es infringir directamente la libertad de conciencia y pensamiento de los estudiantes y sus padres, ya que por medio de estas jornadas nacionales de educación no sexista **impone**

---

<sup>39</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 12(2), 13-41. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200002>

**una visión específica sobre temáticas relacionadas con la sexualidad que no necesariamente son compartidas por los estudiantes y sus padres, además de no incorporar mecanismos reales que permitan garantizar el resguardo de estos derechos fundamentales.**

Esto se refleja, por ejemplo, en los ejercicios que se desarrollaron. En ellos se les instruye a los alumnos que su *“misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos”*. Todo esto se hace con la excusa de provocar empatía en los estudiantes, sin embargo, una persona no necesita abandonar lo que piensa, lo que cree o quien es para poder ponerse en el lugar de otra persona. Más aún, cuando lo que se plantean como ejercicios son actividades que buscan cuestionar la moral, valores y creencias de los estudiantes y sus padres.

En esa línea el Ministro se ha entrometido en un aspecto que se relaciona con el fuero interno, la conciencia de estudiantes y sus padres, en circunstancias que el *“Estado está imposibilitado de penetrar en este ámbito, debiendo respetar el proceso intelectual y la búsqueda de la verdad que desarrolle autónomamente la persona, como asimismo, su comportamiento externo conforme a su conciencia.”*<sup>40</sup>

Ahora bien, cuando se le ordena al estudiante abandonar lo que piensa y quien es para responder a una actividad que contiene un sesgo ideológico, se le niega incluso la capacidad de objetar en circunstancias que la *“libertad de conciencia implica también ante un auténtico conflicto de conciencia, el de obedecerse a sí mismo antes que al Estado, negándose a actuar en contra de sus valores y creencias, cualquiera sea su situación jurídica, lo que se constituye en la objeción de conciencia. Sin lugar a dudas, el individuo no puede separar su conciencia del obrar conforme a ella. En tal sentido, la objeción de conciencia en nuestro ordenamiento constitucional forma parte de las facultades que integran el contenido del*

---

<sup>40</sup> Nogueira (2006).

*derecho a la libertad de conciencia, constituyendo una de las manifestaciones de tal derecho”<sup>41</sup>*

Por otro lado, el propio título de las jornadas de “Educación No Sexista” ya implica abordar la problemática desde un sesgo, ya que estas se enmarcan a su vez en el diseño de la Política Nacional de Educación Sexual Integral que impulsa el Ministro. Este sesgo, y como se ha visto, en el diseño e implementación de las jornadas ha coartado e invisibilizado otras convicciones y forma de entender la educación sexual, esto, y como se viene diciendo, atenta contra la propia libertad de conciencia de los estudiantes y sus padres.

En esa línea, y a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la concepción de “no sexista” en el marco de la Educación Sexual.

En efecto, en la tramitación de Ley N.º 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se propuso incorporar en el artículo 41 una obligación hacia el Estado de garantizar una *“educación sexual y afectiva integral, **de carácter laico y no sexista**”<sup>42</sup>* (el destacado es nuestro).

La frase “de carácter laico y no sexista” fue materia de un requerimiento por inconstitucionalidad ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional por parte de un grupo de parlamentarios. El Tribunal acogió el requerimiento por cuanto estimó que incorporar dicha frase, contravenía la carta fundamental. En lo pertinente el Tribunal razonó:

*“[...] Lo “no sexista” no es una calificación de contenido neutral. Agrega algo que no era satisfecho con el solo uso del término “laico” ni con principios constitucionales y legales que garantizan la igualdad de hombres*

---

<sup>41</sup> Nogueira (2006)

<sup>42</sup> Ver historia de la ley N° 21.430, disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7982/>

y mujeres, así como la prohibición de discriminar arbitrariamente. **La disposición impugnada mandata al Estado a garantizar una determinada forma de proveer educación sexual y afectiva integral. No cualquiera. Se limita o constriñe lo que antes era posible.** Los establecimientos de educación que los padres elijan para sus hijos de acuerdo a su cosmovisión valórica y religiosa deben, ahora, perfilarse hacia un tipo de educación menos diversa.”<sup>43</sup>(El destacado es nuestro)

Y agrega:

**“VIGÉSIMO SEXTO.** De acuerdo con el Departamento de Género de la Universidad Diego Portales, “[c]uando hablamos de una educación sexista, hacemos referencia a las múltiples formas en las cuales, de manera explícita o implícita, de manera formal o informal, las instituciones educativas, los procesos de enseñanza y aprendizaje, producen y reproducen desigualdades de género. Esta educación sexista transcurre en la sala de clases, pero también se desarrolla en los pasillos, en los patios, en las reuniones de trabajo y en los diferentes rituales que hacen a la cultura de las instituciones educativas.” De esta forma, “el reclamo por una educación no sexista pone en el centro del debate un cuestionamiento al androcentrismo aún imperante en nuestra sociedad. El androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo y una de las de mayor impacto en la educación. Consiste en ver el mundo desde la perspectiva masculina, tomando al hombre y más específicamente, a cierto tipo de hombre (adulto, blanco, cis-género, heterosexual, urbano, etc.) como parámetro o modelo de lo humano. Es por esto que los desafíos de una educación no sexista implican reflexionar en torno al androcentrismo, al binarismo de género y a la heteronorma”.

---

<sup>43</sup> Considerando vigésimo quinto de Sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional con fecha 26 de julio de 2021 en causa Rol N°11.315/11.317-21 (acumuladas)



**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Presumiblemente, la cosmovisión valórica identificada previamente no es compartida por muchas familias y establecimientos de enseñanza escogidos por los padres para complementar la educación que se les entrega a sus hijos. No está en discusión el que la educación sexual y afectiva que se imparta pueda tener dicho tipo de orientación (“laica no sexista”). Lo constitucionalmente reprochable es la exclusión de otras dimensiones valóricas sobre la materia. Esto afecta la libertad de enseñanza (en particular, el artículo 19, No 11o, inciso cuarto) y la libertad religiosa (expresada en el artículo 19, No 6o de la Constitución como “libertad de conciencia”, “manifestación de todas las creencias” y “ejercicio libre de todos los cultos”).”<sup>44</sup> (El destacado es nuestro)

El tribunal cierra con lo siguiente:

**“VIGÉSIMO OCTAVO.** La norma propuesta refleja, nuevamente, una interferencia excesiva del Estado en espacios de libertad y autonomía especialmente protegidos. La imposición de una orientación educativa “laica y no sexista”, significa excluir otras dimensiones valóricas que los padres por sí y a través de los establecimientos de enseñanza que escojan para sus hijos deseen promover **formativamente**. La norma impugnada, a diferencia de lo que podría pensarse, no busca la entrega de una educación plural, con mayor contenido o diversidad por parte de los establecimientos educacionales.”<sup>45</sup> (El destacado es nuestro)

---

<sup>44</sup> Tribunal Constitucional (2021)

<sup>45</sup> Tribunal Constitucional (2021)

#### 4. En síntesis,

En el diseño, implementación y promoción de las Jornadas Nacionales hacia una Educación No Sexista, el Ministro de Educación ha infringido normas Constitucionales y Legales relativas, por un lado, al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, por cuanto no se han establecido mecanismos que permitan garantizar el especial resguardo que se le debe dar a este derecho, lo que ha devengado a que en la práctica este derecho ha sido conculcado gravemente en la ejecución de estas jornadas.

Por otro lado, ha infringido el derecho a la libertad de conciencia de estudiantes y apoderados, por cuanto ha presentado en los establecimientos educacionales de todo el país *una forma específica* de abordar la educación sexual, y lo que se debe entender por “educación no sexista”, concepción que no es compartida por la totalidad de los estudiantes y apoderados. Asimismo, no se han establecido mecanismos que permitan respetar otras cosmovisiones valóricas y morales de abordar estas temáticas.

Ahora bien, la gravedad de estas infracciones a la Constitución y las leyes se verifica en tanto se trata de derechos esenciales de las personas, que como se ha dicho, son el límite básico que el accionar del Estado debe respetar; pero no solo eso, la gravedad se verifica, además, en el alcance y cantidad de las personas que se vieron vulneradas en sus derechos fundamentales a causa de las infracciones señaladas.

En efecto, y de acuerdo con cifras del propio ministerio de educación,<sup>46</sup> de la primera jornada participaron 1.364 establecimientos de educación media, pero se desconoce la cantidad de personas. Mientras que de la segunda jornada participaron 4.085 establecimientos lo cual corresponde a cerca de 400.000 personas. En esa línea, no existen antecedentes que permitan verificar el resguardo de los derechos

---

<sup>46</sup> El Ministerio de Educación no ha entregado cifras precisas y completas respecto a las jornadas de educación no sexista (la primera y la segunda). Las únicas cifras disponibles se pueden encontrar en la siguiente nota: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/2023/04/19/cifras-y-proyecciones-a-un-ano-de-la-primera-jornada-hacia-una-educacion-no-sexista/>

fundamentales mencionados, de todos y cada uno de los 254.547 niños, niñas y adolescentes, y sus padres, que habrían participado de la segunda jornada. Por otro lado, se desconoce la cantidad efectiva de niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos y el de sus padres, en el desarrollo de la primera jornada.

Por las razones expuestas, procede dar lugar a esta acusación constitucional contra el Ministro de Educación por infringir la Constitución y las normas legales indicadas.

**CAPITULO ACUSATORIO II: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE SE INDICAN, EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO” Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, ASÍ COMO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE “ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO,” EN PARTICULAR CONTRAVINIENDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS.**

El 17 de mayo de 2023<sup>47</sup>, el Ministro de Educación anunció el lanzamiento de las nuevas “orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”. Estas nuevas orientaciones fueron incluidas dentro de una página web creada por el Ministerio de Educación denominada “Educación Inclusiva”. En particular, se agruparon en un link bajo el nombre de “Inclusión de Estudiantes LGTBIQA+”. Estas nuevas orientaciones constan en un total de 7 documentos que abordan diferentes temáticas relacionadas con materias de sexualidad y estudiantes LGTBIQA+.

Si bien, algunos señalan que se tratan de meras orientaciones, lo cierto es que estos documentos se abordan como verdaderas instrucciones por parte del ministerio y que por cierto, en ninguna parte contemplan la forma en que se debe resguardar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en estas materias tan sensibles para ellos.

El Ministro Ávila señala que la entrega de estas orientaciones son una *“guía que permitirá un mejor acompañamiento y dialogo al interior de las comunidades”*. Asimismo, el ministro es enfático al invitar *“a cada integrante*

---

<sup>47</sup> Ministerio de Educación (17 de mayo 2023). *Mineduc y MMEG presentaron orientaciones para la inclusión de la comunidad LGTBIQA+ en el sistema educativo*. <https://www.mineduc.cl/orientaciones-para-la-inclusion-estudiantes-de-la-comunidad-lgbtqiqa/>

de las comunidades a **empaparse de la transformación educativa**<sup>48</sup> que él impulsa en materia de sexualidad. Todo esto, y nuevamente, infringiendo el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

Ahora bien, cabe advertir de forma preliminar, que en la orientación temática N°1 denominada “¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?”, se enuncian una serie de instrumentos internacionales que no tienen el carácter de vinculante para nuestro país, sin embargo en el documento se abordan de una forma que inducen al lector a pensar que sí lo son.

Tal es el caso, por ejemplo, de los principios de Yogyakarta. Se dice que contiene “*principios y obligaciones*”<sup>49</sup>. En circunstancias que dicho instrumento no tiene el carácter de vinculante ni crea obligaciones para los Estados.

Lo mismo sucede con la Resolución N°2504 (XXXIX-0/09) Derechos Humanos, “orientación sexual e identidad de género”. Se trata de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como se sabe, dichas resoluciones no tienen fuerza obligatoria y son solo recomendaciones para los Estados.

### **1. Actividades y recomendaciones específicas.**

Lo primero que cabe destacar es que, en la portada de todos estos documentos, y junto con el logo del Ministerio de Educación, aparecen distintas personas con banderas LGTBQIA+, o insignias alusivas a dicha bandera. Tan solo con la portada, se advierte que el ministro lo que hace es plasmar en estas orientaciones su faceta de activista de la agenda

---

<sup>48</sup> Ministerio de Educación. (Mayo 2023). *Educación Inclusiva. Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno.* <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-2-v2.pdf>. p. 4.

<sup>49</sup> Ministerio de Educación. (Mayo 2023). *Educación Inclusiva. Orientación N°1 ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?*. p.6

LGTBQIA+<sup>50</sup>. Todo esto utilizando recursos públicos para ello y por cierto, infringiendo sus obligaciones legales y constitucionales que como Ministro de Estado le corresponden.

Más allá de abordar cada uno de estos documentos, nos remitiremos a señalar algunos elementos y actividades que se señalan en ellos que transgreden especialmente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos:

En la orientación temática N°6 titulada: “¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?” y bajo el apartado “Oportunidades curriculares para abordar la salud sexual”<sup>51</sup>. En ella parte señalando:

*“A continuación, se presenta una selección de algunos Objetivos de Aprendizaje Transversal y Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas de Orientación y Ciencias Naturales, como **oportunidades para abordar la sexualidad, la salud sexual y los derechos sexuales desde el aula, como la forma de asegurar que todas y todos los estudiantes, de acuerdo a su edad, estén informados y tengan la posibilidad de tomar decisiones en cuanto a su vida sexual y reproductiva conforme al desarrollo de su autonomía progresiva, y de ejercer su sexualidad sin ningún tipo de coacción, con pleno consentimiento, sin violencia y/o discriminación en el marco de los derechos humanos.**”* (El destacado es nuestro)

Nuevamente, el ministro aboga por la autonomía de los NNA para “*ejercer su sexualidad*” olvidando el rol que le corresponde a los padres de los NNA en la formación de sus hijos en algo tan íntimo e intrínseco al ser humano como la sexualidad.

---

<sup>50</sup> En otrosí se adjunta nota de prensa donde Ministro de Educación se autodefine como “activista LGBTQ+”, en el marco de una reunión sostenida con organizaciones civiles y parlamentarios.

<sup>51</sup> Ministerio de Educación (Mayo 2023). *Orientación Temática 6. ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?* <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-6-1.pdf>.

Algunas de las orientaciones que se establecen a los docentes son por ejemplo:

- 6° básico: *“Considerar el aprendizaje de estos elementos considerando el desarrollo afectivo, el consentimiento y el placer, profundizando las funciones reproductivas de las genitalidades y el sistema reproductor meramente biológicas.; Incorporar en la descripción de estos aprendizajes la existencia de corporalidades intersexuales.”*<sup>52</sup>
  
- 7° Básico: *“Abordar todos los puntos expuestos en el OA, considerando que las experiencias de afectividad son diversas, incorporando distintos tipos de pareja.; Utilizar concepto de “cuerpos menstruantes” para incluir vivencias trans o no binarias en los procesos biológicos.”*<sup>53</sup>
  
- 2° Medio: *“Se recomienda evitar realizar juicios de valor frente a la exposición de conductas sexuales riesgosas, toda vez que, dichas acciones profundizan los prejuicios y disminuyen las posibilidades de prevención”*

Nuevamente, utiliza conceptos y da recomendaciones sobre asuntos que son altamente controversiales y sobre los cuales existen distintas concepciones que no se están respetando y considerando. Por ejemplo, se instruye a que en niños de 7° básico se utilice el concepto de “cuerpos menstruantes” en lugar de “mujer”, como se podría fácilmente deducir. Con todo, y más allá de la visión particular que el Ministerio tenga sobre estos asuntos, lo cierto es que se trata de aspectos altamente sensibles para los estudiantes y sus padres. Y plantea conceptos y definiciones que

---

<sup>52</sup> Ministerio de Educación (Mayo 2023). *Orientación Temática 6. ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?* p. 9.

<sup>53</sup> Ministerio de Educación (Mayo 2023). *Orientación Temática 6. ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?* p. 10

no son compartidos por todos los estudiantes y sus apoderados. **En ese sentido, no existe recomendación alguna para resguardar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en estas materias.**

Lo anterior se ve agravado con las distintas definiciones que da el Ministerio a conceptos relacionados con sexualidad, definiciones que apuntan más a un activismo ideológico que a una política de Estado, ya que propone definiciones sesgadas que claramente no reúnen el consenso necesario en nuestra sociedad como para estipularlas como guía a todos los establecimientos educacionales del país. A continuación señalamos algunos ejemplos de definiciones propuestas por el Ministro:

- **“Heteronormatividad:** *sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.”*
  
- **Heterosexismo:** *sistema de ideas que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferente de las heterosexuales.*
  
- **Educación sexual integral:** *proceso de enseñanza y aprendizaje basado en un currículum sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad para entregar recursos y herramientas en favor del desarrollo, bienestar integral, y satisfacción personal y social de cada niña, niño, joven o adulto de acuerdo con su ciclo vital, nivel educativo, conocimientos y necesidades. Busca entregar conocimientos, habilidades y actitudes para alcanzar la salud física y emocional, establecer relaciones interpersonales respetuosas, considerar sus elecciones en favor de*



*su propio bienestar y el de los demás, y entender sus derechos a lo largo de la vida, entre otras.<sup>54</sup>*

- ***Disidencias sexuales:*** *Cuestionamiento a la heteronormatividad que ha dado lugar a diferentes desarrollos teóricos y formas de lucha orientadas hacia la desarticulación de la construcción binaria de género, a la asignación de roles y la transformación de las relaciones de poder que define la distinción entre lo femenino y masculino. La disidencia es la interrogación que las luchas y resistencias sociales tienen hacia el constructo del estado y el sistema*
  
- ***Educación no sexista:*** *consciencia profunda en la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, con independencia de su credo, edad, clase social, cultura, identidad de género orientación sexual, lengua y condición. Esto para eliminar las desigualdades basadas en el sexo o identidad de género de las personas que se producen y reproducen en la educación y después se perpetúan en la sociedad.*

**Naturalmente, y como ya es costumbre en las instrucciones impulsadas por el Ministro de Educación, ninguna de estas contempla el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni tampoco se señala una definición de tan importante derecho en esta materia.**

Como se viene indicando, y como el propio Tribunal Constitucional lo ha señalado, se trata de definiciones y conceptos que se relacionan con una cosmovisión en particular, sin dar espacio a la existencia o respeto a otras cosmovisiones de ver estos asuntos o de definir estos conceptos. Así también, y en general, se utilizan conceptos que no están recogidos en

nuestra legislación o incluso palabras que no son propias de nuestro idioma, como la palabra “niñeces”<sup>55</sup>.

## **2. Problematicación del rol de la familia incluida en las orientaciones del Ministerio de Educación.**

En uno de estos documentos se hace mención a la familia. En particular en la orientación temática número 5, que lleva como título “*¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?*”<sup>56</sup>

Se menciona a la familia bajo el subtítulo de “*La violencia por OSIECS (Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales) en la cotidianeidad de la familia.*”<sup>57</sup>

En este apartado, el ministro busca cuestionar y problematizar el rol de la familia en estos asuntos, tildándola incluso como un factor de riesgo para niños, niñas y adolescentes, inmiscuyéndose así en la privacidad del núcleo familiar y las distintas concepciones que tienen las familias sobre estos temas tan sensibles y la forma de abordarlos.

Por ejemplo, señala: “***Es en el contexto de la crianza en donde puede reproducirse la norma de género, a través de refuerzo de ciertos estereotipos de lo femenino y lo masculino como, por ejemplo, comprándoles juguetes de artículos domésticos a las niñas o de automóviles a los niños.***” Además califica a la familia como una fuente de

---

<sup>55</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática N°2. ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?* p. 9

<sup>56</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?* <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-5-v2.pdf>

<sup>57</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?* p. 8.

**“represión, en cuanto (los NNA) viven en una situación que les oprime en el día a día”** o como un entorno de **“permanente amenaza”**.

Más adelante, y dentro de las acciones que se sugiere implementar, y en particular referente a la familia se señala:

*“Participar activamente en los procesos formativos de la comunidad educativa, considerando su rol fundamental en **el acompañamiento** de las y los estudiantes”. (El destacado es nuestro). A su vez agrega: “Mantener un diálogo permanente con el equipo docente, especialmente con la jefatura de curso, y autoridades de la comunidad educativa en los casos en que se vea afectada la salud mental de la o el estudiante, entregando información pertinente para su **acompañamiento**.” (destacado es nuestro).<sup>58</sup>*

Cabe de nuevo destacar que solo menciona a “la familia”, no así a los padres y su derecho constitucional. Con todo, es necesario recordarle al Ministro que el rol de la familia no refiere solo al “acompañamiento”. La familia, es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado está llamado a protegerla. Estas instrucciones, al plantear a la familia como un entorno hostil para los NNA y además relegando su rol a la mera compañía, claramente que está infringiendo normas constitucionales y legales al respecto. Sobre todo, cuando se trata de directrices que emanan directamente del Ministerio de Educación hacia todos los establecimientos educacionales del país.

En lugar de proteger a la familia, lo que hace el ministro es dividirla, la dibuja como un entorno de “amenaza” y en última instancia, minimiza el rol que tiene en estos asuntos tan relevantes y sensibles.

---

<sup>58</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?*. p. 14.

### **3. Manual de orientaciones para la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, en el sistema educativo chileno.<sup>59</sup>**

Si bien este documento data del año 2017, se mantuvieron durante buena parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Por este motivo una serie de organizaciones de la sociedad civil junto con parlamentarios abogaron<sup>60</sup> para que estas se retiraran del portal web del Ministerio de Educación por cuanto las actividades que se proponían atentaban contra el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y por excluir deliberadamente a grupos discriminados históricamente como los estudiantes con discapacidad (cuestión que también abordaremos más adelante). Debido a esta situación, a mediados del gobierno del Presidente Piñera, este manual fue dado de baja hasta que asumió la nueva administración del Presidente Gabriel Boric.

Así, el Ministro Ávila no solo reincorporó en el sitio web del ministerio estas orientaciones sino que además las actualizó,<sup>61</sup> tal como anunció el 17 de mayo de 2023.

Contrario a lo que han señalado algunos, estas orientaciones sí comprenden actividades a desarrollar en las aulas. En efecto, desde la página 46 hasta la página 53 inclusive, se ordenan bajo el título de “Propuestas de Actividades”.

A mayor abundamiento, cabe destacar, que la principal actualización que hizo el Ministro Ávila de estas orientaciones se encuentran precisamente

---

<sup>59</sup> Ministerio de Educación (actualizado mayo 2023). *Orientaciones para inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*.

<sup>60</sup> C. Mardónes y D. Muñoz. (30 Julio 2018). *Mineduc evalúa cambiar orientaciones LGBTI para colegios*. La Tercera. <https://www.latercera.com/uncategorized/noticia/mineduc-evalua-cambiar-orientaciones-lgbti-colegios/263340/>

<sup>61</sup> D. Toro (30 Mayo 2023) *Ávila y polémica por “guía” para la “sexualidad afectiva”: “se ha levantado una cierta caricatura”*. Emol.

<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/30/1096577/avila-guia-sexualidad-caricatura-educacion.html>

en este apartado de “Actividades”. En especial respecto a las actividades diseñadas para los niveles NT1 (Prekínder) y NT2 (Kínder).

En una de estas actividades incorporadas en la actualización del Ministro Ávila y orientada a niños de Prekínder y Kinder es la denominada “*Diversas formas de ser niños y niñas*”<sup>62</sup>. Esta actividad señala como objetivo general:

*“Generar un espacio de juego y expresión que habilite el reconocimiento, valoración, identificación y vinculación de los cuerpos, **re-elaborando los roles y comportamientos de género.**”*<sup>63</sup>

Como objetivos específicos se señala:

- *“Generar un espacio propicio para que los niños, niñas y estudiantes vivencien sus cuerpos como algo placentero y completo, de forma libre y desprejuiciada.*

- ***Evidenciar los roles y comportamientos de género asignados y esperados en niños, niñas y construir colectivamente, a través del juego, alternativas a los mismos.***<sup>64</sup>

Recordemos que todo esto es para niños de prekínder y kínder.

En el inicio de la actividad:

*“Ejercicio de sensopercepción. Se los y las invita a recorrer su cuerpo (segmentado y global) con su pensamiento, sentidos y sensaciones.”*

En el Desarrollo de la actividad se señala lo siguiente:

---

<sup>62</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>63</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>64</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

### **“Desarrollo (20´)**

*Se juega con el cuerpo en el espacio, utilizando telas de 1,5 x 1,5 mts. Como objeto intermediario. Se propone crear un espacio de juego libre donde puedan crear –con las telas- sus propios juegos, personales y disfrazarse. Se busca evidenciar los juegos y personajes esperados para niños y niñas (por ejemplo: niños de superhéroes y niñas vestidas de princesa).*

*A partir de esta actividad se evidencian estereotipos de género y se invita a la construcción de juegos alternativos a los generados.”<sup>65</sup>*

Una segunda actividad contenida en la actualización del Ministro Ávila es la denominada “Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña”.<sup>66</sup> Nuevamente dirigida a niños de prekínder y kínder.

En su objetivo general señala:

*“Generar un espacio para la problematización y reflexión acerca de los roles de género a través del juego, promoviendo la diversidad.”<sup>67</sup>*

En sus objetivos específicos:

*“Sensibilizar y reflexionar acerca de los efectos de “lo esperado” acerca de “ser niña”, “ser niño”. Generar una alternativa de juegos no sexistas.”<sup>68</sup>*

En cuanto al contenido de la actividad:

---

<sup>65</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>66</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>67</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>68</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

*“Estereotipos de género: expresiones de género y comportamientos asignados a niños y niñas a partir del dato biológico del sexo.”<sup>69</sup>*

En cuanto a la actividad propiamente tal se señala que se debe leer el cuento “Rosa Caramelo” y posteriormente desarrollar otras actividades a raíz de lo señalado en dicho cuento.

Si bien en las orientaciones no se menciona, es importante señalar que el cuento “Rosa Caramelo” fue publicado el 1975 por la escritora Italiana Adela Turin, reconocida por su activa participación en el movimiento feminista de los años 70’.

Turin, según relata en entrevista del año 2012,<sup>70</sup> era parte, en Milán, de un grupo del movimiento feminista llamado “Rivolta”. En él, propuso orientar acciones de propaganda hacia los niños más pequeños. Esto generó un rechazo entre sus compañeras por lo que decidió por su cuenta elaborar una serie de cuentos infantiles que promovieran sus ideales feministas en los más pequeños. Uno de esos cuentos fue “Rosa Caramelo”, en él se dibuja un escenario donde existen elefantes color gris (que en principio son los varones) y elefantes color rosa caramelo (que en principio son las mujeres). Así las cosas, el cuento plantea que los elefantes machos viven libres y sin restricciones mientras que las elefantes hembras viven bajo múltiples restricciones y opresiones.<sup>71</sup>

Recordemos que se trata de actividades para niños de prekínder y kínder. Ahora bien, no deja de llamar la atención que la “actualización” que hace el ministro sea para incorporar la lectura de un cuento que data de la década de los 70’, inspirado en una realidad muy distinta a la que vivimos hoy, sobre todo con relación a los derechos de las mujeres. Con todo, y más allá de la opinión que se pueda tener, a favor o en contra, del cuento o la actividad en sí mismo, **lo preocupante de esta situación radica en que**

---

<sup>69</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>70</sup> Lage Fernández, J.J. (2012). Entrevista “a favor de las niñas” con Adela Turin. *Platero: revista de literatura infantil-juvenil y animación a la lectura*, Número 185, 23-24.

<sup>71</sup> Ver documento acompañado en otrosí: “Cuento Rosa Caramelo por Adela Turin”

**está orientado a los más pequeños del ciclo educativo y busca instaurar una cosmovisión específica sobre asuntos controversiales, sin que se resguarde el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos sobre estas temáticas. Esta infracción vemos que se reitera una y otra vez en las orientaciones e instructivos emitidos por parte del Ministro de Educación en asuntos tan sensibles para los estudiantes y sus padres.**

Otra de las actividades que se señala que está dirigida a estudiantes de 1° a 4° básico, y que si bien, venía en el texto del 2017, el ministro la mantuvo en la actualización que hizo en mayo de 2023. La actividad se denomina *“Juegos, expresiones y estereotipos de género”*<sup>72</sup>

En su objetivo general señala:

*“Contribuir a la formación de un ciudadano crítico, responsable, autónomo en el marco de los Derechos Humanos.”*

En sus objetivos específicos:

*“Reflexionar sobre los modelos de masculinidad y feminidad construidos a lo largo de la historia personal de los niños y niñas.”*

En los contenidos de la actividad:

*“Heteronormatividad. Expresiones de género. Estereotipos de género. Modelos de masculinidad y femineidad.”*

En el inicio de la actividad se propone lo siguiente:

---

<sup>72</sup> MINEDUC (Actualización 2023). p. 49



*“Se les solicita el día previo a las y los integrantes del grupo que traigan a la escuela su juguete favorito.*

*Se trabaja en el aula donde las mesas y las sillas estén a un costado, dejando espacio en el centro.*

*Se les solicita a los niños y niñas que busquen un lugar en el aula, luego se escucha una música suave y se les pide que caminen por el aula lentamente.*

*Se les propone que realicen dos rondas concéntricas y se tomen de la mano.*

*Se los y las invita a ubicarse mirando la espalda de su compañero y **se comienzan a hacer masajes en la espalda expresando lo que sienten en ese momento.**”*

En el desarrollo de la actividad:

*“Se solicita a las y los estudiantes que se coloquen en ronda y se sienten para que cada uno/a presente a su grupo “su juguete favorito” y exprese los motivos de su selección. Luego que todas/os terminaron de presentarlo se analiza cuáles fueron los juguetes más elegidos por el grupo y los motivos de esta prevalencia. A partir de los juguetes traídos se promueve pensar por qué algunos se relacionan con las niñas y otros con los varones (pelotas y autos para los varones, muñecas para las niñas), cuestionándose esta relación necesaria. Se reflexiona a partir de las situaciones cotidianas que expresan las y los estudiantes (por ejemplo, juegos que realizan en el recreo) y la/el docente si es necesario puede plantear contraejemplo: “¿las niñas no pueden jugar fútbol? ¿Los varones no pueden jugar con muñecas?”*

Esta actividad se asemeja bastante a lo que el Ministerio diseñó como actividades para las Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista, en particular con el cuento “Mico y Mica”, también orientado a los más

pequeños, y donde se les lleva a los niños a cuestionar sus propias elecciones de juguetes.

Ahora bien, hay que destacar que a propósito de estas orientaciones, el Ministro, además de señalar que fueron elaboradas el 2017 y que él las actualizó este año 2023, reconoció que fue así para que estas orientaciones pudieran “ser utilizadas por las comunidades”<sup>73</sup>. Lo cual confirmó la vigencia del documento. No obstante lo anterior, y un día después del anuncio de la presentación de esta acusación constitucional, y sin explicación alguna, el ministro decidió eliminar este documento de la página web de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación. Con todo, en otrosí se acompaña tanto las orientaciones del año 2017 como la actualización del Ministro Ávila de mayo de 2023, ya que estas orientaciones siguen disponibles en otros sitios web del Ministerio de Educación.<sup>74</sup>

#### **4. La infracción por parte del Ministro de Educación al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en el diseño, promoción e implementación las orientaciones.**

En ninguno de los 7 documentos presentados por parte del Ministro de Educación que componen las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”, así como en la actualización del manual de “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” hace referencia al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en esta materia.

---

<sup>73</sup> Toro (2023)

<sup>74</sup> Por mencionar uno, ver por ejemplo en:  
<https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>

En particular sobre las normas constitucionales y legales que el Ministro ha infringido, relacionadas con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y el derecho a la libertad de conciencia, dese por reproducido en esta parte lo señalado en los apartados 3.1. y 3.2. del Capítulo I de esta Acusación Constitucional. Donde se explicó a cabalidad el extenso reconocimiento de estos derechos esenciales en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, no existe instrucción alguna de la forma en que se dará especial protección al ejercicio del mencionado derecho conforme lo establece la Constitución Política de la República y las leyes. Esta infracción a la constitución y las leyes ha devengado en que son miles de padres y apoderados que han visto vulnerado sus derechos fundamentales y los de sus hijos, por cuanto se han llevado a cabo estas actividades, charlas y orientaciones sin su autorización, conocimiento o consentimiento. Cuestión que abordaremos en detalle a continuación:

#### **5. Casos de aplicación de estas orientaciones en la enseñanza de educación sexual en las aulas.**

Adjuntaremos en otrosí los antecedentes que disponemos de estos casos, sin embargo en la mayoría de los casos hemos mantenido reserva de la identidad de los menores de edad, sus padres y colegios involucrados, ya que como se ha dicho, las instrucciones para abordar estas temáticas, y sin la autorización de los padres, vienen directamente del Ministro de Educación a través de las orientaciones que hemos indicado.

En la asignatura de orientación de un curso de 4º básico, se plantean las siguientes preguntas:

*“¿Cuándo empecé a darme cuenta de que mis padres tenían relaciones?  
¿Qué mensajes recibí en la escuela básica? En cuanto a:*

- *Qué es propio de las niñas, y qué no lo es*
- *Qué es propio de los niños y qué no lo es*

*¿Qué se decía sobre la masturbación entre mis amigos, en la familia y en la escuela?*

*¿Qué me aconsejaron mis amigos, mi familia y en la escuela sobre las relaciones sexuales durante la adolescencia?”*

Otro caso se muestra una encuesta de diagnóstico “Hablemos de Sexualidad” para estudiantes de 5° básico. Algunas de las preguntas que se plantean son:

- *“Te consideras:*
  - o *Niña/Mujer*
  - o *Niño/Hombre*
  - o *Ambos*
  - o *Ninguno*
  - o *Otro:*
  
- *¿Con qué orientación sexual te sientes identificadx?*
  - o *Heterosexual*
  - o *Homosexual*
  - o *Bisexual*
  - o *Asexual*
  - o *Pansexual*
  - o *Ninguna*
  - o *No estoy segurx o no lo sé*
  - o *Otro:*
  
- *Tu sexo (genitales femeninos o masculinos) coincide con tu identidad sexual (sentirse niña/mujer u niño/hombre)*

- *Ya tuviste tu primera menstruación (si eres niña/ mujer) o tu primera eyaculación (si eres niño/ hombre)*
- *¿qué es lo que te llama la atención de la pornografía? Si no la conoces o no has visto, sáltate esta pregunta”*

En otro caso, una apoderada de 4º básico indica con preocupación las actividades que desarrollaron en el curso sin su consentimiento. En un correo enviado a la profesora del curso señala:

*“Hablaron del día de la transexualidad, **cosa que no fue informada a nosotros como padres**, que estuvieron aprendiendo que puede que cambien sus gustos, que pueden sentirse niño o niña [...] que **hablaron de los genitales y muchos compañeros decían cosas que los avergonzaban, estaban incomodos y con ganas de irse de la sala, y además la próxima clase les enseñaran cómo deben asear sus partes íntimas** [...] nosotros como padres nos oponemos a esto, no estamos de acuerdo en esta manera de enseñar”*

En respuesta a este reclamo, se le respondió por parte del colegio lo siguiente:

*“La actividad realizada por la docente de la asignatura, es una actividad que no forma parte de la asignatura de orientación, pero está dentro del calendario escolar que entrega el Ministerio de Educación “Día Internacional de la Visibilidad Transgénero”*

Además se le indicó que son actividades “obligatorias” y que no es posible que los estudiantes se “eximan”. Asimismo, advierten a la apoderada que al “momento de la matricula los padres y apoderados se adhieren al proyecto educativo de nuestro establecimiento, lo que significa que se adscriben a todos nuestros programas de estudio, reglamento de convivencia y de evaluación.”

Este es un claro ejemplo de una vulneración flagrante al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ya que, como dijimos al inicio, ninguna ley, decreto, protocolo o programa está por sobre los derechos esenciales de las personas.

El hecho de que este tipo de actividades se desarrollen para niños de cursos tan pequeños y sin la autorización de sus padres, no es sino un reflejo de la reiterada ausencia de los padres en el diseño, promoción e implementación de las distintas herramientas educativas desarrolladas por el Ministro de Educación.

#### **6. En síntesis,**

Como venimos diciendo, el hecho de que el Ministro de Educación diseñe, promueva e implemente orientaciones referidas a la Educación Sexual Integral y que lo haga desde una cosmovisión en particular, sin dar espacio al respeto de otras convicciones morales, y que en ellas se incluyan actividades altamente cuestionables que generan confusión en los niños y además, no mencione o contemple mecanismo alguno que permitan resguardar de forma especial el derecho preferente que tienen los padres a educar a sus hijos en estas materias, resguardando su libertad de conciencia; implica una infracción grave a la Constitución y las leyes que resguardan estos derechos.

Esta infracción se ve agravada, como hemos visto, ya que la falta de protección de los mencionados derechos por parte del Ministro, en el diseño e implementación de estas orientaciones, devenga, además, en que estas orientaciones tengan una aplicación práctica que conculca estos derechos día a día, en la forma que se abordan las temáticas relacionadas con educación sexual en los establecimientos a lo largo del país.

Por lo expuesto, se satisface con creces la causal de infracción a la Constitución y las Leyes por parte del Ministro de Educación Marco

Ávila, por lo que corresponder declarar ha lugar a esta Acusación Constitucional.

**CAPITULO ACUSATORIO III: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 4° DEL DFL N° 2 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL AÑO 2010 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005; Y DEMÁS NORMAS QUE INDICA, AL EXCLUIR A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**1. La implementación de la página web “Educación Inclusiva” del Ministerio de educación.**

Del título de este capítulo, pareciera que se trata de una triste paradoja, sin embargo, lo cierto es que los estudiantes con discapacidad que son sin lugar a duda quienes sufren de mayor discriminación en nuestro país, han sido nuevamente discriminados y excluidos por parte del Ministro en su agenda de inclusión.

A fin de promover su política de “Educación Inclusiva” el Ministro de Educación ha dispuesto una página web al efecto denominada “Educación Inclusiva”<sup>75</sup>. Sin embargo, al parecer la inclusión en conceptos del Ministro de Educación es solo para algunos.

A continuación señalaremos un listado de todos los documentos disponibles para la inclusión de personas LGBTQA+ disponibles en la página web de “Educación Inclusiva” del Ministerio de Educación, ya sea de elaboración del ministerio u organismos externos. Posteriormente enumeraremos los documentos disponibles para la inclusión de personas con discapacidad:

**2. Documentos para la inclusión de personas LGBTQA+:**

---

<sup>75</sup> Visitar en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/inclusion/>



1. *“Educación Inclusiva. Orientaciones para el resguardo del Bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno.”<sup>76</sup>*
2. *“Orientación Temática 1. ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?”<sup>77</sup>*
3. *“Orientación Temática 2. ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?”<sup>78</sup>*
4. *“Orientación Temática 3. ¿Qué oportunidades entregan las circulares N° 707 y N° 812 para la protección de estudiantes LGBTIQ+?”<sup>79</sup>*
5. *“Orientación Temática 4. Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+”<sup>80</sup>*
6. *“Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?”<sup>81</sup>*
7. *“Orientación Temática 6. ¿Por qué hablar de salud sexual integral de comunidades educativas?”<sup>82</sup>*

---

<sup>76</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-2-v2.pdf>

<sup>77</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-orientacio%CC%81n-tematica-1.pdf>

<sup>78</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-orientacio%CC%81n-tematica-2-1.pdf>

<sup>79</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-3-1.pdf>

<sup>80</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-4-v2.pdf>

<sup>81</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-5-v2.pdf>

<sup>82</sup> Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-6-1.pdf>

8. La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en américa latina.<sup>83</sup>
9. Respuestas del sector educación frente al bullying homofóbico<sup>84</sup>
10. El bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos.<sup>85</sup>
11. Diversidad sexual y educación en Chile.<sup>86</sup>
12. Bienestar, salud e inclusión, orientaciones generales para profesionales que trabajan con niños, niñas y adolescentes lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.<sup>87</sup>
13. Conversaciones sobre el suicidio y las poblaciones lgbt.<sup>88</sup>
14. Una crisis global en el clima escolar: perspectivas sobre estudiantes lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y queer en américa latina. <sup>89</sup>
15. Decálogos de escuelas inclusivas: educando en la diversidad.<sup>90</sup>

---

<sup>83</sup> Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/violenciahomofobica\\_transfobica\\_ambitoescolar.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/violenciahomofobica_transfobica_ambitoescolar.pdf)

<sup>84</sup> Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/Respuestas\\_SectorEducacion\\_FrenteBullyingHomofobico.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/Respuestas_SectorEducacion_FrenteBullyingHomofobico.pdf)

<sup>85</sup> Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/Bullyinghomofobico\\_transfobico\\_centroeducativos.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/Bullyinghomofobico_transfobico_centroeducativos.pdf)

<sup>86</sup> Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/DIVERSIDADSEXUALYEDUCACION\\_CHILE.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/DIVERSIDADSEXUALYEDUCACION_CHILE.pdf)

<sup>87</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Bienestar\\_Salud\\_e\\_Inclusio%CC%81n\\_Orientaciones\\_para\\_profesionales.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Bienestar_Salud_e_Inclusio%CC%81n_Orientaciones_para_profesionales.pdf)

<sup>88</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Conversaciones\\_sobre\\_el\\_suicidio\\_y\\_las\\_poblaciones\\_lgbt.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Conversaciones_sobre_el_suicidio_y_las_poblaciones_lgbt.pdf)

<sup>89</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Crisis\\_en\\_clima\\_escolar\\_perspectivas\\_estudiantes\\_LGBTIQA\\_America\\_Latina.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Crisis_en_clima_escolar_perspectivas_estudiantes_LGBTIQA_America_Latina.pdf)

<sup>90</sup> [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Deca%CC%81logo\\_de\\_Escuelas\\_Inclusivas.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Deca%CC%81logo_de_Escuelas_Inclusivas.pdf)

16. Primer levantamiento de actitudes de profesores en torno a la diversidad por orientación sexual, identidad y expresión de género (osieg) en Chile. <sup>91</sup>
17. Manual de escuelas inclusivas: educando en la diversidad.<sup>92</sup>
18. Materiales sobre diversidad sexual, prevención del suicidio y bullying.<sup>93</sup>
19. Material para madres, padres, docentes, amigos/as sobre prevención del suicidio y acoso o maltrato en el lugar de estudio.<sup>94</sup>
20. Encuesta sobre derechos sexuales y reproductivos en adolescencia trans.<sup>95</sup>

Lo anterior solo en la página de educación inclusiva. Si sumamos los documentos disponibles a propósito de las jornadas hacia educación no sexista encontramos otros 29 documentos.<sup>96</sup> En total suman 49 documentos orientados solo para inclusión de personas LGBTQA+ o sobre educación no sexista.

### **3. Listado de documentos u orientaciones disponibles en la página web de educación inclusiva del Ministerio de**

---

<sup>91</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Informe\\_Actitudes\\_docentes\\_hacia\\_diversidad\\_sexual\\_y\\_de\\_Genero.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Informe_Actitudes_docentes_hacia_diversidad_sexual_y_de_Genero.pdf)

<sup>92</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Informe\\_Salud\\_mental\\_de\\_Juventudes\\_y\\_Nin%CC%83ez\\_LGBTIQA.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Informe_Salud_mental_de_Juventudes_y_Nin%CC%83ez_LGBTIQA.pdf)

<sup>93</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Materiales\\_sobre\\_Diversidad\\_Sexual\\_prevenccion\\_del\\_suicidio\\_y\\_bullying.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Materiales_sobre_Diversidad_Sexual_prevenccion_del_suicidio_y_bullying.pdf)

<sup>94</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Prevenccion\\_suicidio\\_y\\_acoso\\_o\\_maltrato\\_material\\_para\\_padres.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Prevenccion_suicidio_y_acoso_o_maltrato_material_para_padres.pdf)

<sup>95</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Presentacio%CC%81n\\_resultados\\_encuesta\\_derechos\\_sexuales\\_y\\_reproductivos\\_adolescencia\\_trans.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/08/Presentacio%CC%81n_resultados_encuesta_derechos_sexuales_y_reproductivos_adolescencia_trans.pdf)

<sup>96</sup> Revisar los 29 documentos disponibles en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/recursos/>

**Educación, sobre estudiantes con discapacidad. La ausencia del Ministro de Educación en políticas de inclusión de personas con discapacidad:**

El total de documentos sobre esta materia es 0<sup>97</sup>.

No existe absolutamente ningún documento, ya sea elaborado por el Ministerio de Educación u otro organismo externo que esté disponible en la página web de educación inclusiva y que diga relación con estudiantes con discapacidad.

Es tal el abandono por parte del Ministro de educación que ni si quiera existen links o enlaces asociados a discapacidad en su página web de educación inclusiva.

Hay que mencionar, que la otra pestaña disponible en dicho sitio web dice relación con estudiantes migrantes. Como se ha dicho, nada orientado a inclusión de estudiantes con discapacidad.

Por otro lado sí existe una página web sobre “Educación Especial” que aborda temáticas de discapacidad, página que por cierto, no fue creada por esta administración. Sin embargo, de la revisión del sitio web, nos encontramos que existen solo dos documentos publicados por el Ministro de educación relacionados con discapacidad en lo que lleva de mandato. Documentos que, es necesario mencionar, son de difícil acceso y no fueron elaborados del todo por esta administración.

Uno de estos documentos es las “Nuevas Orientaciones técnicas para establecimientos con estudiantes sordos”<sup>98</sup>. Publicado el 22 de abril de 2022. Ahora bien, debemos ser enfáticos en señalar, que estas orientaciones son producto de una investigación académica que recogió experiencias y antecedentes de los últimos 10 años. Es decir, se elaboró durante administraciones anteriores.

---

<sup>97</sup> Revisar en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/inclusion/>

<sup>98</sup> Disponible en el sitio web: <https://especial.mineduc.cl/recursos-apoyo-al-aprendizaje/recursos-las-los-docentes/orientaciones-tecnicas-para-establecimientos-con-estudiantes-sordos/>

El segundo documento se trata de “Orientaciones. Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales.”, publicado el 14 de septiembre de 2022. Documento que en buena parte se basa en otro documento: “Orientaciones para la atención específica a estudiantes del espectro autista” elaborado el 2018 por el programa de Integración Escolar de la Corporación Municipal de Valparaíso.

**En general no se advierte que la inclusión de los estudiantes con discapacidad esté dentro de lo que el Ministro entiende por educación inclusiva.**

Esto se evidencia además, por ejemplo, en la cuenta pública del año 2022<sup>99</sup> donde no se menciona nada respecto a discapacidad.

Por su parte, en la cuenta pública 2023<sup>100</sup> solo a propósito de un fondo de innovación pedagógica en Escuelas Especiales. Nada más. **Nada se dice respecto medidas de inclusión de personas con discapacidad, u orientaciones educativas para ello, o formas de enfrentar la discriminación que sufren a diario, ni tampoco, como se ha dicho, se menciona dentro de lo que el Ministro entiende como “educación inclusiva”.**

El Ministro parece no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile. Expertos en la materia ya han advertido diversas dificultades. Por ejemplo: se señala que existe una importante dispersión normativa referente a Educación Especial, esto “deriva en una incerteza jurídica grave para los equipos directivos y docentes. Al no existir una normativa coherente y estable a través del tiempo.”<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> Disponible en: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/05/DocumentoCuentaPublica2022.pdf>

<sup>100</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/themes/inclusion\\_participacion202212/custom/2Editorial\\_Cuenta\\_Publica\\_Participativa.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/themes/inclusion_participacion202212/custom/2Editorial_Cuenta_Publica_Participativa.pdf)

<sup>101</sup> Ver estudio Acción Educar (2023) *Estado de la Educación Especial en Chile*. Disponible en: <https://accioneducar.cl/wp-content/uploads/2023/06/Educacion-especial.pdf>

A su turno, “el número de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) en las escuelas regulares ha crecido de forma acelerada e inorgánica durante el último lustro” esto ha derivado en “que los recursos de la subvención especial se han vuelto aún más escasos”<sup>102</sup>.

Por último, otro problema que se advierte refiere a “los procesos y tiempos de diagnóstico, así como las adecuaciones curriculares [...] **El sistema demoró, en promedio 2,3 años en diagnosticar y subvencionar una necesidad especial.** En el caso de las necesidades permanentes, este número desciende a 1,1 años, es decir, la subvención especial opera a mediados de 2° básico. La normativa de evaluación diagnóstica, adicionalmente, no considera el financiamiento en forma oportuna, preventiva y adecuada para la detección. Por otro lado, las adecuaciones del currículum, por medio del decreto N°83, fuerzan a la educación especial a tomar como referente curricular a la modalidad regular, lo que no necesariamente es adecuado en todas las necesidades especiales.”<sup>103</sup>

Así, queda de manifiesto que existen amplios desafíos para estudiantes con necesidades especiales, sin embargo, las prioridades del ministro están en impulsar agendas ideologizadas y su idea de “educación inclusiva” es solo para algunos. Esta exclusión deliberada por parte del ministro contra estudiantes con discapacidad implica una infracción clara a las obligaciones constitucionales y legales que establece nuestro ordenamiento en la materia, y transgrede a su vez, normas internacionales específicas respecto a la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo:

#### **4. Normas Constitucionales y de rango legal que el Ministro de Educación ha infringido o ha dejado sin ejecución, al excluir a estudiantes con discapacidad.**

---

<sup>102</sup> Acción educar (2023)

<sup>103</sup> Acción Educar (2023)

La Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 2 inciso segundo señala:

*“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*

Naturalmente, el Ministro al excluir a las personas con discapacidad hace una diferencia arbitraria, cuestión que está expresamente prohibido por esta norma.

En esa línea, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada en nuestro país el 25 de agosto de 2008, establece en su artículo 2° inciso 3 y 4 lo siguiente:

*“[...] discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, **exclusión** o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

*Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, **para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales**” (El destacado es nuestro)*

En lo pertinente al derecho a la educación, la Convención señala en su artículo 24 numeral 1:

*“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin*

*discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo** a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida [...]*”

Sería difícil imaginar que dentro de una política de educación inclusiva, valga la redundancia, no se incluya, a personas con discapacidad. En circunstancias que la propia Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata a los Estados a asegurar un sistema educacional inclusivo.

Por su parte, y a nivel legal, el artículo 4° de la ley N°20.370<sup>104</sup> establece la Ley General de Educación señala:

*“[...] es **deber del Estado promover** que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.”*

A ese mismo respecto la Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 7°:

*“Artículo 7°.- Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de **medidas de acción positiva** orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, **educacional**, laboral, económica, cultural y social.”*

---

<sup>104</sup> Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, se encuentra en el DFL 2 del Ministerio de Educación del año 2010.



El artículo 8° de la misma ley establece con mayor claridad las obligaciones que le corresponden al Estado:

*“Artículo 8°.- Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.*

*Se entiende por exigencias de accesibilidad, los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal.*

*Los ajustes necesarios son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.”*

Es decir, las medidas contra la discriminación que debe adoptar el Estado consisten en acciones claras y precisas establecidas en la ley: exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.

Es evidente, como se ha dicho, que el Estado de Chile tiene una gran deuda para con los estudiantes con discapacidad y que sin duda no es de fácil respuesta, ya que, como es sabido, una discapacidad se puede manifestar de diversas maneras. Por ello, es de vital importancia que el Estado procure una constante actualización y revisión de los mecanismos de inclusión de personas con discapacidad. Esto cobra especial relevancia cuando se trata del ámbito educacional, donde con mayor esfuerzo se debe propender a su inclusión. El accionar del Ministro no ha hecho sino,

acentuar la exclusión y discriminación que sufren a diario los estudiantes con discapacidad.

**5. En síntesis,**

El Ministro de educación ha implementado una política nacional de Educación Inclusiva, para lo cual ha dispuesto un sitio web denominado “Educación Inclusiva”. En ella se ha dejado fuera a los estudiantes con discapacidad. Esto se ve reflejado en que no existe ningún tipo de material orientado a promover la inclusión de personas con discapacidad. Asimismo, no se advierte ningún tipo de enlace web que permita acceder a material de esa índole.

Por su parte tampoco existen planes específicos y concretos que permitan dar respuesta a distintas problemáticas relacionadas con la inclusión de estudiantes con discapacidad. Esto implica una inobservancia e infracción directa a las normas legales sobre inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educacional, lo cual además representa un incumplimiento grave de compromisos adquiridos en tratados internacionales sobre la materia.

**CAPÍTULO ACUSATORIO IV: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 Y EN EL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE SU INACCIÓN Y FALTA DE DILIGENCIA ANTE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE EXPERIMENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO.**

El sistema educativo chileno atraviesa por una profunda crisis. Paradójicamente, esto ocurre con antecedentes que, al menos en el discurso, apuntaban a perfeccionar de manera notoria la educación del país, como lo son las medidas contempladas en la reforma educacional que se implementa desde 2016: fin del lucro efectivo en los servicios educacionales, gratuidad en todos los niveles educativos, fin de la selección, inclusión y “desmunicipalización”.

Lo cierto es que, mientras el movimiento estudiantil actuó como un catalizador social en torno a las necesidades del sistema educativo y muchas, sino todas sus demandas se han comenzado a implementar, difícilmente puede hallarse en la historia reciente de Chile un estado tan deficitario en la educación como el que se observa hoy. Peor aún, es justamente la educación pública que provee el Estado la que experimenta las mayores zozobras.

Si bien los factores y aspectos que muestran esta realidad son multidimensionales y obedecen a asuntos de distinta naturaleza, no puede desconocerse que, en el centro del sistema educativo, se ubica la figura del Ministro como autoridad central del mismo sistema y del proceso formativo, tanto en un plano general, en cuanto Ministro de Estado, como respecto de las atribuciones y deberes específicos que se le han encomendado.

Se argumentará en este capítulo acusatorio cómo es que el Sr. Marco Antonio Ávila, Ministro de Educación, ha incumplido sus deberes esenciales

como autoridad principal del sector educativo en razón de la inacción ejercida ante las urgencias del sistema.

Estas urgencias son hoy conocidas. A efectos de esta acusación y para graficar cómo es que el Ministro ha desatendido su rol de autoridad y conducción del sector educativo, se han identificado las siguientes:

1. El ausentismo y la deserción escolar,
2. La violencia presente en distintos establecimientos educacionales,
3. La omisión en realizar un catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos educativos e invertir de manera eficiente y eficaz los recursos públicos destinados para ello,
4. El desincentivo de la Red "Liceos Bicentenario de Excelencia"

A la par, se han detectado incumplimientos de obligaciones propias del Ministerio que profundizan esta conducta de negligencia y evidencian la ausencia de reacción, las que son:

1. El incumplimiento de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional, y
2. La omisión en disponer medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un desempeño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Todo ello, se argumentará, constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1 y en el artículo 4, ambos de la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Habiéndose infringido dichas normas, se está ante el supuesto acusatorio previsto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la

Constitución Política de la República, que hace constitucionalmente responsables a los Ministros de Estado por, entre otras causales, infringir la Constitución o las leyes.

**1. El Ministro de Educación es la principal autoridad del sistema educativo y responsable de su correcto funcionamiento**

En un plano general, el artículo 22 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que son los Ministerios los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus sectores, siendo estos órganos conducidos por los Ministros de Estado de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la misma legislación.

Es este el marco general que permite entender la manera en que cada Ministro es la autoridad máxima del respectivo sector que conduce y que sitúa al Sr. Marco Antonio Ávila como el conductor del sector educativo y responsable de su correcto funcionamiento estructural.

En términos específicos, además de este marco general, las leyes particulares de cada Ministerio otorgan atribuciones y funciones que las carteras de Estado deben ejercer para cumplir con su rol.

La actual legislación orgánica del Ministerio de Educación se contempla en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, refrendando esta ley, en sus artículos primero y cuarto, que el Ministro es la autoridad principal del sector educativo.

Con todo, resulta en evidencia que los Ministros de Estado no ejecutan de manera directa el conjunto de actuaciones requeridas para la conducción y el correcto funcionamiento del sector que lideran, menos en un sistema administrativo de tipo jerarquizado, pero que reconoce la descentralización

y desconcentración, por lo que será la entidad de las afectaciones al sistema educativo la que permite colegir cómo es que se han trasgredido sus deberes esenciales al no fiscalizar, ni controlar lo que ocurre en el sector.

En otras palabras, siendo cierto que, como regla general, el Ministerio carece de atribuciones ejecutivas, labor que desempeñan los servicios que de él dependen o que a través de él se relacionan con el Gobierno central<sup>105</sup>, el incumplimiento sostenido de actuaciones de dicha naturaleza y la omisión en la elaboración de políticas para reaccionar de manera contundente ante las emergencias que se constatan en el sistema educativo, son las conductas que permiten señalar que el Ministro ha incurrido en una infracción de ley al no cumplir con la normativa que lo sitúa como autoridad superior en materia educacional.

Lo anterior no es sino conclusión derivada del hecho de que el Ministro es el superior jerárquico en la cartera que dirige y que, a través suyo, dicho sector se coordina y centraliza. Esto ha sido planteado en los siguientes términos: *“Los Ministerios son los órganos superiores a través de los cuales se dirige toda la actividad administrativa de los diversos sectores en que se distribuye la actuación de la Administración del Estado. De esta manera todos los demás órganos se conectan con el centro unitario de la Administración.”*<sup>106</sup>

La centralidad de la figura ministerial en las carteras que dirigen emana también de la consagración constitucional de esta figura. Particularmente de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política

---

<sup>105</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *“Lecciones de Derecho Administrativo”*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 307.

<sup>106</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 406-407.

de la República, que reconoce el rol de los ministros como colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República<sup>107</sup>.

Por lo dicho, mal podría afirmarse que hay un incumplimiento legal ante afectaciones de baja entidad o periféricas, pero sí puede estimarse aquello cuando la inacción del Ministro es evidente y produce consecuencias negativas de carácter estructural en todo el desempeño del sistema de educación.

Y así, cuando se enfrentan indicadores tan negativos en aspectos como la deserción escolar o los hechos de violencia al interior de los establecimientos educacionales, debe estarse a la reacción (o a la falta de reacción, en este caso) de la autoridad responsable, para colegir si ha cumplido oportunamente su deber.

La inacción del Ministro, por su parte, redundaría en una vulneración del derecho a la educación que reconoce el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y un incumplimiento de los deberes que el Estado debe asumir en cumplimiento de esta y otras normas.

## **2. Ausentismo, deserción y suspensión escolar**

El Ministro tiene el deber de que el sistema educativo sea eficiente y eficaz, proveyendo igualdad de oportunidades para todos los estudiantes y generando condiciones para la permanencia de estos en el sistema educativo.

---

<sup>107</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *“Lecciones de Derecho Administrativo”*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 307.

Lo anterior no ha sido cumplido y ello es particularmente grave en este caso, pues, conforme explica la profesora Alicia Razeto, la literatura experta está conteste en el hecho de que el ausentismo escolar produce un quiebre *“a la continuidad del aprendizaje, merma la autoconfianza del estudiante (...) Produce menos resultados en aprendizaje de matemáticas y lectura, menos motivación con los estudios y menor adquisición de habilidades sociales, propias del desarrollo de un grupo social, impactando en mayor dificultad para hacer y mantener amistades”*<sup>108</sup>.

Luego, evidentemente se esperaría del Ministro una actitud proactiva y medidas concretas para abordar la deserción respecto de la cual ya se tenía conocimiento, pero nada de ello ha sido realizado por este Ministro desde que asumió en marzo del año 2022, al punto que estamos en una crisis educacional de proporciones.

En julio del año 2020, advertido del problema de la deserción, el Ministerio de Educación presentó las propuestas de la Mesa Técnica para la prevención de la Deserción Escolar por la detección oportuna del riesgo de exclusión escolar y la construcción de trayectorias escolares positivas de todos los niños, niñas y jóvenes<sup>109</sup>.

En febrero del año 2021, el Ministerio de Educación y el Banco Mundial realizaron una estimación del impacto de la interrupción de clases sobre los resultados de aprendizaje y escolaridad<sup>110</sup>, concluyendo que la escolaridad según aprendizaje en Chile podría tener un retroceso de 1,3

---

<sup>108</sup> ALICIA RAZETO PAVEZ (2020): “Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa”, Revista Brasileira de Educación, Vol. 25.

<sup>109</sup> Propuestas de la Mesa Técnica para la prevención de la Deserción Escolar de la División General de Educación del Ministerio de Educación.

<sup>110</sup> Documento “Learning Inequality During the Covid-19-Pandemic”, 2020, disponible en: <https://ideas.repec.org/p/osf/socarx/ve4z7.html>



años. Es decir, los alumnos perderían, en promedio, un 1 año y tres meses de conocimiento.

Luego, el cierre de escuelas no solo impactó en la pérdida de aprendizajes durante el año, sino que también provocó una merma de conocimientos adquiridos previamente, lo que además dificultará la adquisición de conocimiento a futuro.

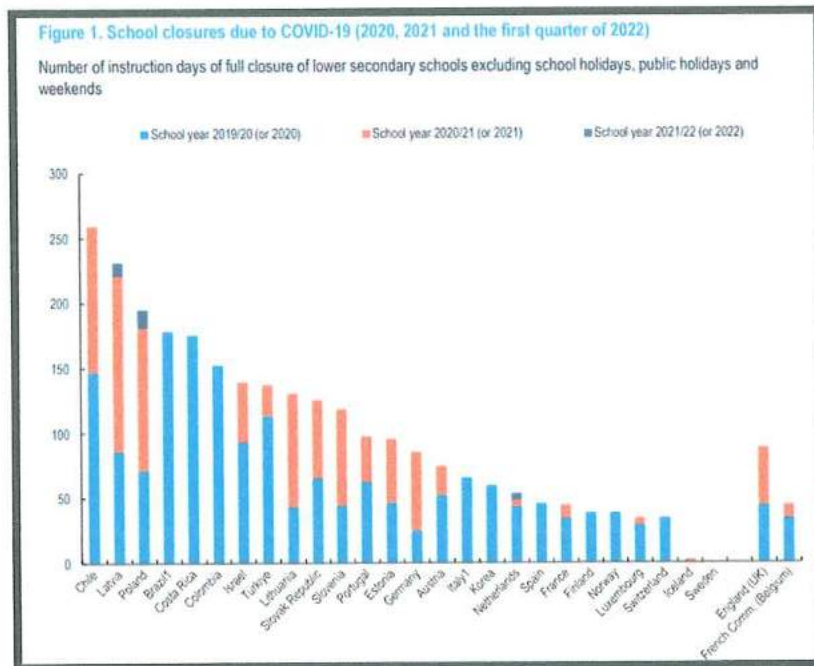
En este sentido, dos meses después, en mayo del año 2021, el Ministerio de Educación publicó el N°52 del documentos “Evidencias”, en relación a los efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de pandemia por COVID-19, donde se daba cuenta de lo siguiente: *“La suspensión de clases producto del COVID-19 incrementa el riesgo de deserción escolar, tanto por la precarización económica de los hogares como por la inasistencia física a clases, lo cual constituye un factor relevante que perjudica no solo los aprendizajes, sino el grado de conexión del estudiante con sus compañeros, docentes y la comunidad escolar en general”*<sup>111</sup>.

Asimismo, en octubre del año 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) entregó su informe del panorama educativo de 2022, el que evaluó el impacto de la pandemia de COVID-19 en los distintos países miembros, considerando en especial la situación de Chile, que encabezó las cifras por la extensión del cierre de las escuelas según demuestra el siguiente gráfico<sup>112</sup>:

---

<sup>111</sup> Documento “Evidencias: Efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de pandemia por Covid-19”, Centro de Estudios del Ministerio de Educación, mayo de 2021.

<sup>112</sup> Documento “Education At A Glance” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, octubre de 2022, p. 26.



En otras palabras, desde antes de que asumiera y durante su período a cargo, el Ministro Ávila ha tenido perfecta claridad de este terremoto en ciernes, compuesto por: un retroceso de 1,3 años en los aprendizajes de los estudiantes, mayores dificultades en los aprendizajes, precaria situación para aprender los contenidos actuales, un grave impacto en el ausentismo crónico y una deserción escolar nunca vista.

Incluso más, en enero del año 2023, el informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos<sup>113</sup> señala que el hecho de que el Ministro no haya implementado las medidas recomendadas por la Mesa de Prevención de la Deserción Escolar “*redundó en que miles de niños, niñas y adolescentes quedaran total o parcialmente fuera del sistema escolar en 2022, incumpléndose el derecho fundamental a la educación*”.

<sup>113</sup> Nota de prensa del Sitio Web del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 24 de enero de 2023, disponible en: <https://www.indh.cl/brechas-en-aprendizaje-falta-de-infraestructura-desercion-y-ausentismo-los-problemas-que-detecto-informe-anual-2022-en-acceso-a-la-educacion/>

La gestión desempeñada por el Sr. Marco Antonio Ávila tras un año y casi 3 meses de la actual Administración muestran una total inacción ante este problema.

Según un informe publicado por el *think tank* sobre temas educacionales, Acción Educar, en marzo de este año, el 23% de la matrícula presentó un grado de inasistencia grave (menor a 85%), lo que representan más de 700 mil alumnos, que faltaron a más del 15% de las clases impartidas durante marzo<sup>114</sup>.

Un estudio del propio Ministerio señala que hubo una disminución del 87% al 83% en asistencia promedio a nivel nacional desde el año 2019 al 2022, un aumento del 28% al 38% en el porcentaje de estudiantes con inasistencia grave desde el año 2019 al 2022 y que 50.529 estudiantes dejaron de matricularse<sup>115</sup>.

En otras palabras, el ausentismo escolar grave –un predictor de la exclusión escolar– aumentó en todo el país, es decir, escolares que faltan a clases más del 15% del tiempo, lo que puede ser causal de repitencia. El año pasado más de 1,2 millones de escolares, equivalente al 38% de la matrícula, registraron este nivel de inasistencia, lo que constituye un aumento de 10 puntos porcentuales respecto al 2019.

¿Y qué es lo que ha hecho el Ministro de Educación frente a todo este verdadero terremoto educacional? Absolutamente nada.

---

<sup>114</sup> Documento “Análisis de la asistencia escolar durante marzo de 2023”, Acción Educar, abril de 2023.

<sup>115</sup> Documento “Apuntes N°25” del Centro de Estudios del Ministerio de Educación, abril de 2023.

Se presentó recién en enero de este año el Plan de Reactivación Educativa<sup>116</sup>, el que, en teoría, implicaría al menos 1.300 profesionales enfocados en lograr el retorno de los más de 50.000 estudiantes desertores y superar los graves efectos de los más de dos años de anormalidad en el proceso formativo, pero desde ya la época de su presentación da cuenta del retraso y de la inacción con que opera el Ministerio, puesto que este se presenta casi tras un año de gestión, desconociéndose si su materialización se ha iniciado y con un par de años de retraso respecto de las primeras advertencias sobre los efectos que el ausentismo, la deserción y el verdadero “*lock down*” que experimentó el sistema educativo con ocasión de la Pandemia generaron.

Cierto es que el ausentismo y la deserción escolar se encuentran en niveles inéditos y ante ello el Ministerio ha renunciado a ejercer su rol de autoridad superior del sistema educativo, omitiendo presentar planes o proponer y formular políticas públicas que aborden este grave problema que termina por retrasar el proceso formativo de cientos de miles de estudiantes.

Otro asunto que muestra la falta de diligencia mostrada por el Ministerio ante la realidad de ausentismo y deserción escolar lo constituye la tramitación del proyecto de ley contenido en el Boletín 14.309-04, cuyo objeto es establecer un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, esto es, incentivar con mayores recursos fiscales la reincorporación de los estudiantes desertores y ausentes del sistema formativo. Pues bien, esta iniciativa, presentada por el Gobierno anterior, fue objeto de 18 urgencias legislativas en dicho Mandato, mientras que el actual Gobierno, a través del Ministerio de Educación, olvidó por completo

---

<sup>116</sup> Nota del Sitio Web del Ministerio de Educación de fecha 16 de enero de 2023, disponible en: <https://www.mineduc.cl/plan-de-reactivacion-educativa-2023/>

la urgencia de la iniciativa, sin que haya formalizado alguna urgencia legislativa en su trámite.

Se han visto modalidades inéditas de afectación de la regularidad de las actividades lectivas, como lo son la suspensión de actividades por los denominados “narcofunerales”: a abril de este año se informaba que 122 establecimientos educacionales sumaban 156 días de clases perdidas debido a la suspensión de ellas por “narcofunerales”<sup>117</sup>.

Por último, no puede dejar de tenerse a la vista lo que ocurre ante la crisis sanitaria por la propagación de virus e infecciones respiratorias, lo que tiene al sistema educativo bajo amenaza de nuevas suspensiones, evidenciando cómo es que no se previó tal escenario con la debida diligencia y anticipación.

### **3. Violencia en establecimientos educacionales**

La realidad de violencia en los establecimientos educacionales es un hecho público y notorio, sobre todo a partir de la creación de la “Ley Aula Segura”<sup>118</sup> que -luego de graves hechos de violencia con jóvenes lanzando bombas Molotov al interior de los liceos o rociando con bencina a los docentes- otorgó facultades a los directores de establecimientos educacionales al permitirles expulsar de manera inmediata a alumnos que se vean involucrados en hechos graves de violencia.

---

<sup>117</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 28 de abril de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/entre-narcofunerales-y-balaceras-en-dos-meses-122-recintos-suman-156-dias-de-clases-suspendidas-por-violencia-externa/YJGCK6TDBBGH7EM3HPZOQ2J3AA/>

<sup>118</sup> Ley N°21.128

Pero la situación no ha hecho más que empeorar<sup>119</sup>. Según el informe Anual 2022 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las denuncias de violencia escolar y ciberacoso casi se duplicaron, de 14 a 26 por cada 100 denuncias de maltrato. Y dicho informe explica que *“el 48% de los equipos directivos de los establecimientos educacionales consideró en marzo de 2022 que un aspecto crítico eran las necesidades de apoyo psicológico al interior de los establecimientos, según expone la Encuesta de Monitoreo de Escuelas en Pandemia. En abril, un 53% indicó que la situación de violencia estaba peor que en 2019 y para mayo un cuarto de los establecimientos declaraba que su principal desafío ha sido la violencia por parte de estudiantes”*<sup>120</sup>.

Incluso más, la Subsecretaría de Prevención del Delito constató, por medio del Sistema Lazos, que se han reportado 32 casos de situaciones críticas de seguridad en el entorno de establecimientos educacionales, registrándose siete balaceras en las aproximaciones de diferentes escuelas y colegios<sup>121</sup>.

Los últimos datos sobre convivencia escolar, recopilados por la Superintendencia de Educación, muestran que durante marzo de 2023 ingresaron 1.084 denuncias de conflictos ocurridos al interior de los colegios. Esto representa un alza de un 25,9% respecto a las denuncias ingresadas durante el mismo mes en 2022<sup>122</sup>.

---

<sup>119</sup> Reportaje de prensa del medio T13.cl de fecha 7 de junio de 2022, disponible en: <https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/nacional/video-reportajes-t13-violencia-escolar-otro-coletazo-pandemia>

<sup>120</sup> Nota del Sitio Web del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 2 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.indh.cl/en-el-dia-contra-el-bullying-informe-anual-2022-mostro-una-creciente-violencia-en-el-retorno-a-clases-luego-de-la-pandemia/>

<sup>121</sup> Nota del Sitio Web de la Subsecretaría para la Prevención del Delito de fecha 30 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.seguridadpublica.cl/noticia/seguridad-para-estudiar-subsecretaria-de-prevencion-del-delito-y-defensoria-de-la-ninez-coordinan-acciones-para-erradicar-hechos-de-violencia-en-establecimientos-educacionales/>

<sup>122</sup> Nota del Sitio Web del centro Acción Educar de fecha 27 de abril de 2023, disponible en: <https://accioneducar.cl/columna-en-el-dinamo-convivencia-escolar-y-reactivacion-educativa/>

En ese sentido, según da cuenta un noticiario de alcance nacional, en 2022, el 46,84% (7.552) de las denuncias que ingresaron a la Superintendencia de Educación a nivel nacional (16.123), entre el 1 de enero al 31 de diciembre, estuvieron relacionadas con maltrato a párvulos y/o estudiantes. De ellas, la mayoría se concentró en el maltrato físico y/o psicológico entre los mismos estudiantes (5.278), cifra que aumentó un 51,6% con respecto al promedio del mismo periodo 2018-2019 (3.480,5)<sup>123</sup>.

Sabemos, sin lugar a duda, que ciertos hechos que iniciaron como “aislados” hoy son más bien una constante en múltiples establecimientos educacionales, particularmente de la comuna de Santiago, donde se presencian manifestaciones violentas por parte de estudiantes que usan elementos incendiarios con los que han alcanzado buses del transporte público<sup>124</sup>, han provocado lesiones a personas y otros estudiantes<sup>125</sup> o han terminado por incendiar sus propios establecimientos<sup>126</sup>. Muy recientemente también, a modo de ejemplo, se denunció el extravío de más de 100 computadores personales desde el Liceo José Victorino Lastarria de Providencia, establecimiento que se encontraba en toma<sup>127</sup>.

---

<sup>123</sup> Nota de prensa del medio Biobío de fecha 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/01/30/violencia-escolar-46-de-denuncias-en-2022-fue-por-maltrato-a-alumnos-la-mayoria-entre-ellos-mismos.shtml>

<sup>124</sup> Nota de prensa del medio ADN Radio de fecha 19 de abril de 2022, disponible en: <https://www.adnradio.cl/policial/2022/04/19/videos-queman-bus-del-transantiago-frente-al-instituto-nacional-barros-arana.html>

<sup>125</sup> Nota de prensa del medio CNN Chile de fecha 25 de abril de 2022, disponible en: [https://www.cnnchile.com/pais/alumno-instituto-nacional-quemaduras-leves\\_20220425/](https://www.cnnchile.com/pais/alumno-instituto-nacional-quemaduras-leves_20220425/)

<sup>126</sup> Nota de prensa del medio Biobío de fecha 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/08/22/rectoria-del-instituto-nacional-denuncia-principio-de-incendio-y-saqueo-al-interior-del-recinto.shtml>

<sup>127</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 10 de junio de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/liceo-lastarria-denuncia-el-robo-de-notebooks-proyectores-y-mas-de-100-tablets-tras-toma-estudiantil/JQIBJQMIJCMVEXYOJJ65SY2XI/>

Nuevamente, las acciones propuestas por el Ministerio han sido inexistentes o no han sido suficientes para paliar este grave flagelo en educación, pues recién en marzo de este año se lanzó el Plan de Reactivación Educativa 2023.

Dicho plan contaba con un conjunto de medidas en favor de la convivencia escolar, pero ninguna de ellas ha sido realizada o ha sido insuficientemente implementada.

#### **4. Desincentivo de la Red de “Liceos Bicentenario”**

La Red de “Liceos Bicentenario de Excelencia” es una política pública iniciada con ocasión del Bicentenario de nuestro país, en 2010, buscándose consolidar una red de establecimientos de educación media de excelencia a lo largo de todo Chile que permitiera el acceso a una formación de alto nivel y exigencia.

Con esta Red se consolida un apoyo adicional en un espectro amplio de asuntos, desde los recursos financieros hasta los pedagógicos, para que los establecimientos que acceden al reconocimiento se constituyan como un foco de alto nivel de enseñanza en todo el territorio<sup>128</sup>.

En la actualidad la Red “Liceos Bicentenario de Excelencia” está compuesta por 320 establecimientos que han accedido al reconocimiento y a las medidas de acompañamiento, mejora y apoyo, mostrándose continuamente una mejora en sus resultados.

---

<sup>128</sup> Nota del Sitio Web del Ministerio de Educación, disponible en: <https://liceosbicentenario.mineduc.cl/liceos-bicentenario/historia/>



Pese a lo razonable de la medida y a que a la fecha el Programa contaba con una década de vigencia, el Ministro de Educación anunció en 2022, en el contexto de la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público para 2023, que recortaría el apoyo financiero para la Red, sin justificación alguna, proponiendo un 32,9% menos de recursos en comparación con el Presupuesto que regía en dicho entonces<sup>129</sup>. Evidentemente, la noticia impactó a distintos parlamentarios, adherentes a distintos conglomerados políticos, de oposición y oficialistas, y representantes de distintos distritos y regiones. Por ello, el Gobierno tuvo que retrotraer la medida y reponer el financiamiento previsto año a año para la Red, llegando a un acuerdo con estos parlamentarios<sup>130</sup>.

Sin duda esta decisión, aunque revertida, no tuvo fundamento razonable alguno y solo vino a fustigar la noción de mérito que subyace a la Red. Ello, por su parte, desincentiva la política pública, volviéndola foco de críticas injustificadas y brindando un mensaje acerca de su eventual inutilidad, mientras los resultados muestran que los establecimientos que alcanzan este reconocimiento logran un proceso formativo de mejor calidad, siendo ellos los que, por ejemplo, dentro de la red pública, alcanzaron mejores puntajes en la Prueba de Transición de 2021/2022<sup>131</sup>, constituyendo la mitad de los establecimientos públicos de mejores resultados.

Tan burda fue esta situación, que en mayo de este año el propio Ministerio de Educación anunció la ampliación de la Red “Liceos

---

<sup>129</sup> Nota de prensa del Sitio Web de la Organización Acción Educar de fecha 12 de octubre de 2022, disponible en: <https://accioneducar.cl/la-tercera-ley-de-presupuesto-2023-aporte-a-liceos-bicentenario-disminuye-un-329/>

<sup>130</sup> Nota de prensa del medio El Mostrador de fecha 15 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/11/15/gobierno-alcanza-acuerdo-con-23-parlamentarios-y-revierte-baja-de-financiamiento-para-liceos-bicentenario/>

<sup>131</sup> Nota de prensa del Sitio Web del Ministerio de Educación de fecha 13 de enero de 2022, disponible en: <https://www.mineduc.cl/liceos-bicentenario-lideran-puntajes-pdt/>

Bicentenario”, lo que no es sino la ejecución de los recursos financieros que resultados contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de este año en curso pese a la negativa original del Gobierno, posibilitándose la certificación de 80 nuevos establecimientos que integrarán la Red<sup>132</sup>.

### **5. Infracción por parte del Ministro de Educación de la obligación legal del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos en materia de infraestructura educacional**

El 10 de mayo de 2022 el Ministro de Educación anunció la denominada “Política de Reactivación Educativa Integral “Seamos Comunidad”. En ella se señalaban algunas de las medidas que el Ministerio de Educación iba adoptar durante el año 2022.

Una de esas medidas fue el llamado “Plan Nacional de Infraestructura”<sup>133</sup>.

Dentro de este plan se anunció la elaboración de un catastro para el segundo semestre de 2022. El catastro tendría una duración de 13 y 15 meses y con un presupuesto total estimado de \$3.400 millones. El Ministro de Educación reconocía: *“nuestro país tiene una deuda importante en infraestructura escolar”*<sup>134</sup>.

El último catastro de esta naturaleza se realizó entre los años 2012 y 2013<sup>135</sup>, posterior al terremoto de febrero de 2010 que dejó importantes

---

<sup>132</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 8 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/para-cumplir-con-la-ley-de-presupuesto-gobierno-abrira-convocatoria-y-ampliara-en-80-los-liceos-bicentenario/ZN664JEPXVC3DAJFJYQ4FQU5AI/>

<sup>133</sup> MINEDUC (2022). *Política de Reactivación Educativa Integral*. p.28.

<sup>134</sup> Ver anuncio en: <https://www.mineduc.cl/catastro-de-infraestructura-escolar/>

<sup>135</sup> Ver resultados en: <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>

daños en infraestructura educacional. De este modo, se hacía urgente contar con un nuevo catastro que pudiera dar cuenta de la situación actual en que se encuentran los establecimientos, sobre todo para conocer las condiciones que los estudiantes deben soportar luego del retorno a clases presenciales después de la pandemia COVID-19.

Así las cosas, y no obstante la urgencia en la materia, más de 5 meses después del anuncio del Ministro de Educación, el 26 de Octubre de 2022, finalmente se publicaban las bases de licitación para proveer el “Servicio de levantamiento de Información de la Infraestructura Educacional y sus Antecedentes” de la Dirección de Educación Pública. Licitación ID: 1002584-22-LR22.

Esta licitación comprendía 7 líneas de adjudicación que se dividían en 7 macrozonas a nivel nacional:

- a. Línea o Macrozona N.º 1 Arica / Iquique / Antofagasta / Atacama / Coquimbo.
- b. Línea o Macrozona N.º 2 Valparaíso / Rancagua.
- c. Línea o Macrozona N.º 3 Metropolitana.
- d. Línea o Macrozona N.º 4 Maule / Ñuble.
- e. Línea o Macrozona N.º 5 Biobío.
- f. Línea o Macrozona N.º 6 Los Ríos / La Araucanía.
- g. Línea o Macrozona N.º 7 Los Lagos / Aysén / Magallanes.

El objetivo de este estudio era abarcar cerca de 7.000 establecimientos educacionales incluyendo jardines infantiles.

No obstante, y conforme a la Resolución Exenta N°344 del 11 de abril de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación de la licitación mencionada.

Se señala en la resolución que sólo concurrieron 3 interesados que ofertaron sobre 3 de las 7 líneas de adjudicación, por lo tanto, en las 4 restante no se presentaron ofertas. Así, de las ofertas presentadas, según dispone la resolución, ninguna cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que se declararon inadmisibles. Y al no existir ofertas para el resto de las líneas se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación.

Hasta el momento, y no obstante el retraso en más de 1 año, el Ministro no ha señalado para cuando se espera volver a abrir un proceso de licitación que permita conocer la realidad de las condiciones en infraestructura de los establecimientos educacionales del país. Cuestión, por cierto, indispensable al momento de planificar la distribución de los recursos público para atender esta problemática.

Con todo, solo en el 2022 ya se asignaron más de \$50.395 Millones de pesos<sup>136</sup>. Además, ya se anunció por parte del Ministro de Educación en enero de este año, en el marco del Plan de Reactivación Educativa para el 2023, la asignación de \$100.000 Millones de pesos a proyectos de infraestructura.<sup>137</sup> Esto representa el 40% del presupuesto total anual asignado para este plan.

Si bien a primera vista, pareciera estar abordando la problemática, lo cierto es que estos anuncios y asignaciones de recursos públicos esconden una infracción grave a la ley, puesto que al no existir información certera que permita develar un diagnóstico claro del problema en infraestructura

---

<sup>136</sup> Según se expuso el 24 de abril 2023 en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados.

<sup>137</sup> Según se detalla en Plan Reactivación Educativa 2023. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/>

educacional en el país, lo que el Ministro hace es destinar recursos públicos sin cumplir con los estándares de eficiencia y eficacia que demanda nuestro ordenamiento jurídico.

Así también lo han señalado distintos expertos, por ejemplo, desde Acción Educar advierten: *“Aunque desde el año pasado resulta deseable una inversión en las instalaciones públicas del sistema educativo, las acciones del Mineduc parecen ser poco reflexivas, ya que se está ejecutando un gasto importante e irreversible, sin una visión clara de cuáles son realmente las zonas del país más presionadas.”*<sup>138</sup>

En esa misma línea, Ana Luz Durán, decana de la Facultad de Educación de la U. San Sebastián indicó: *“La actualización del catastro es necesaria para definir la política de inversión en infraestructura. Esto es prioritario, porque la Ley Miscelánea postergó la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación Pública y una de las limitaciones es la infraestructura”* y agregó *“es una tarea que atañe directamente al ministerio y a la institucionalidad desplegada a nivel territorial, por lo tanto, el foco debe ser una gestión ágil”*.

#### **a. Normas infringidas por parte del Ministro de Educación**

La ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece principios y obligaciones que los órganos de la Administración del Estado deben respetar en el ejercicio de la Actividad Administrativa. Así el artículo 3° señala:

---

<sup>138</sup> Ver columna de opinión *“Infraestructura escolar: ausencia de diagnóstico”* en: <https://www.eldinamo.cl/opinion/2023/04/14/infraestructura-escolar-ausencia-de-diagnostico/>

*“Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.*

*La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.”*

A su suerte, el inciso 1º del artículo 5º de la referida ley precisa:

*“Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.”*

Nos interesa relevar el mandato legal en cuanto a la observancia de los principios de eficiencia y eficacia, que es aplicable ineludiblemente para el Ministro de Educación.

En primer lugar, hay que señalar que ambos conceptos están estrechamente relacionados entre sí y se vinculan a su vez con otros principios que rigen a la administración. Así, la profesora Gladys Camacho

señala: “Cabe enfatizar que ambos se encuentran vinculados en una relación de interdependencia con otros principios de la actuación administrativa, esto quiere decir que el cumplimiento de unos es necesario para la materialización de los otros. Entre estos principios relacionados podemos destacar los de coordinación, control y probidad.”<sup>139</sup>

Por una parte, el concepto de *eficacia* está estrechamente ligado a la *efectividad*, que en términos generales sugiere la “obtención intencionada, en tanto deliberada y conscientemente orientada a un fin de un resultado o efecto determinado por parte de un agente con poder y fuerza para obrar”<sup>140</sup>.

Por otra parte, la *eficiencia* “alude a la idoneidad de la actividad dirigida a producir tal fin constituyendo por lo demás términos estrechamente interrelacionados”<sup>141</sup>

Desde un punto de vista económico “el término de mayor relevancia es la eficiencia ya que ella atiende a la consecución del máximo nivel de satisfacción posible a alcanzar con los recursos disponibles en el sistema económico”.<sup>142</sup> Por su lado, a la Administración Pública, “se le atribuirá los valores de eficacia y eficiencia organizacionales en la medida en que las metas propuestas se logren con mejores medios, a menor costo y esfuerzo.”<sup>143</sup>

Así las cosas, podemos advertir con claridad que estos principios cobran especial relevancia al momento de gestionar recursos públicos, ya

---

<sup>139</sup> GLADYS CAMACHO (2008) *Las modalidades de la Actividad Administrativa y los principios que rigen la actuación de la Administración del Estado*. Derecho Administrativo. 120 años de Cátedra. Editorial Jurídica de Chile. p. 274.

<sup>140</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>141</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>142</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>143</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

que en última instancia operan como un mecanismo de control financiero del manejo que hagan de ellos nuestras autoridades. Así lo indica también Gardais: “Ambos principios se relacionan con el control financiero que se traduce en el enjuiciamiento de la actividad del Estado como protagonista de la gestión presupuestaria para conocer si esa labor ha sido llevada con la regularidad y la rentabilidad necesarias”<sup>144</sup>.

En esa línea, y para determinar de qué forma la inobservancia de los principios de eficacia y eficiencia constituyen una infracción legal, la profesora Gardais advierte con claridad: *“Estos principios, típicos de la Ciencia de la Administración nos dicen que si no se logra el objetivo o el fin para el cual ha sido establecido el servicio público o se hace con medios inapropiados o desproporcionados al fin perseguido, de forma dispendiosa o con medios “de diagnóstico, decisión y control” que no sean idóneos “para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz”, como lo exige el interés general, se infringen los mandatos legales de eficiencia y eficacia.”*<sup>145</sup>

Es decir, cuando el Ministro de Educación toma decisiones en la asignación de recursos públicos en materia de infraestructura educacional, no queda de manifiesto que dichas decisiones satisfagan los principios legales de eficacia y eficiencia en el uso de recursos público. Esto se concluye desde que se ha iniciado un gasto público importante sin existir un diagnóstico claro que permita advertir, por ejemplo, qué establecimientos están en una situación más crítica que otros y por lo tanto requieren una asignación presupuestaria prioritaria.

---

<sup>144</sup> GABRIELA GARDAIS (2002) *El Control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables*. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. XXIII. p. 324.

<sup>145</sup> GARDAIS (2002). p. 333.



Entendemos, que hay situaciones de emergencia que se deben abordar, sin embargo, el diagnóstico, representado por el necesario catastro de infraestructura educacional (prometido por el propio Ministro) no ha sido una urgencia o prioridad. Esto se evidencia, por ejemplo, en la escasa importancia que le ha dado al primer proceso de licitación (retrasado en más de un año) y a la nula gestión para acelerar un nuevo proceso. Esta negligencia en su gestión está llevando a un uso apresurado e irreflexivo de importantes cantidades de recursos públicos, cuestión que infringe claramente los mandatos legales de eficiencia y eficacia, como ha quedado demostrado.

#### **6. Incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional**

La Ley 21.040, de Educación Pública, fue una de las principales reformas de la Presidenta Michelle Bachelet en su segundo mandato.

Dispone el artículo 6 de dicha Ley lo siguiente:

*“Artículo 6.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública, oyendo a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública (en adelante también "la Estrategia"). La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales integrantes del Sistema, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de ocho años, pudiendo modificarse*

*luego de una evaluación a la mitad de dicho período o cuando por razones fundadas, debidamente calificadas, así se determine.*

*La Estrategia deberá considerar objetivos, metas y acciones en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación de los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.*

*El Ministerio de Educación, cada dos años, remitirá un informe sobre el estado de avance de la Estrategia a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Este informe será presentado ante las comisiones indicadas, que para tal efecto realizarán una sesión conjunta. En dicho informe se describirán las metas y las acciones de la Estrategia ejecutadas en el período y se evaluarán los avances y mejoras de cada Servicio Local. Dicho informe será remitido a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales, establecidos en la presente ley, y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.*

*En el marco de la elaboración de una nueva Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública, en el nivel que corresponda, deberán establecer un período de participación de las comunidades educativas, con el objeto de recabar su opinión y propuestas. Con el mismo fin, podrá considerar un proceso de consulta ciudadana, en los términos del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio*

*Secretaría General de la Presidencia, dirigida a padres, apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, tales como decanos de las facultades de educación o expertos en el ámbito educacional. Asimismo, tendrá en consideración los informes señalados en el inciso precedente, así como las propuestas que realicen los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales, los Comités Directivos Locales, los Consejos Locales y las Coordinaciones Regionales. Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la Estrategia.”*

Pues bien, el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuya presentación instruye el inciso tercero de la norma anteriormente citada, no ha sido enviado a ninguna de las dos Comisiones de Educación que nombra la ley, ni menos ha sido presentada a ambas comisiones en sesión conjunta como también se estipula.

En efecto, se verificó una sesión conjunta de las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado el día 26 de Septiembre de 2022, pero en dicha Sesión Especial Conjunta el Ministro de Educación dio a conocer el estado de avance de la implementación del Sistema de la Nueva Educación Pública, refiriéndose al proceso de elaboración de la Estrategia Nacional, objetivo distante al indicado por la ley.

El inciso final del artículo 7 transitorio de la Ley de Educación Pública estipula la obligación de dar cuenta del avance del Sistema, sin embargo, este indica que dicho informe se realizará en marzo de cada año, no en septiembre:

*“En el mes de marzo de cada año el Ministro de Educación dará cuenta del estado de avance de la implementación del Sistema de Educación Pública*

*a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Educación y Cultura del Senado, en sesión conjunta.”*

Es decir, en la presentación de septiembre, el Ministro de Educación Marcos Ávila no presenta ningún informe del estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública.

Esto denota sin duda una infracción al artículo 6 de la Ley de Educación Pública, que mandata específicamente a la Dirección de Educación Pública la confección de dicha Estrategia y al Ministerio la presentación de dicho informe a la Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado en comisión conjunta y la remisión de dicho informe a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

La Estrategia Nacional de Educación Pública es un instrumento clave para la implementación de la Ley de Educación Pública. Su elaboración fue objeto de intenso debate y amplia participación, la que incluyó opiniones de todos los sectores políticos y diversos actores, 25 líderes expertos públicos y privados (algunos de ellos que hoy son parte activa del oficialismo), más de 200 *stakeholders*, donde se consultó respecto de las dificultades y problemáticas que tenía la Educación Pública, más de 50.000 ciudadanos en una exitosa consulta ciudadana donde se analizaron los principios del Sistema, 251 comunidades educativas y más de 23.000 participantes en una consulta pública en que se levantó las mejoras que la Educación Pública requería. Sumado a ello se recogieron las opiniones de la comisión de educación en dos oportunidades (agosto 2019 y enero 2020) y la revisión exhaustiva del Consejo Nacional de Educación, CNED, hasta que finalmente el Decreto N°87 del Ministerio de Educación del año 2020 establece la Estrategia Nacional de Educación Pública que rige hasta el 2028 y cuya

implementación debe ser informada de conformidad con la norma transcrita<sup>146</sup>.

Pues bien, resulta que el Ministro de Educación no presentó el informe de avance de dicha estrategia el año 2022 como lo estipula claramente el artículo 6 de la Ley de Educación Pública, ni tampoco ha dado cuenta de dicho informe en sesión conjunta a las comisiones de educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Lo más burdo es que, mediando la confección de esta acusación el Ministerio, recién publica el informe de avance de la Estrategia el 9 de junio de 2023<sup>147</sup>, es decir, una vez que se anuncia la acusación constitucional contra el Ministro.

Y lo que es complejo de comprender es que en la página 2 de dicho informe se señala claramente dicha obligación: *“Es en este contexto en el que se enmarca el presente informe, que tiene el objetivo de responder a la ley 21.040 que señala la responsabilidad del Ministerio de Educación de realizar un informe de avance de la Estrategia Nacional de Educación Pública cada dos años (Biblioteca del Congreso Nacional, 2017)”*

Es también contradictorio que dicho informe hace referencia nuevamente a los antecedentes de la Estrategia y su proceso de construcción, mencionando los cinco grandes objetivos, para luego describir ciertas acciones para cada uno de ellos desarrollados prioritariamente en el año 2021 (dejando la duda sobre las acciones del 2022). Luego y tal como lo

---

<sup>146</sup> Cabe relevar que la aprobación del CNED fue unánime, tal como indica la Resolución exenta N°153 del 15 de mayo 2020.

<sup>147</sup> Disponible en el Sitio Web del Ministerio de Educación: <https://www.mineduc.cl/informe-de-estrategia-nacional-de-educacion-publica/>

señala el artículo 6 de la Ley, detalla el estado de avance de los planes estratégicos de los 11 Servicios Locales de Educación Pública en régimen.

El informe nunca da cuenta de las 27 metas que estipula la Estrategia, con sus indicadores y fórmulas de cálculo, ampliamente definidos en el capítulo 8 del anexo de esta, documento vinculante al igual que toda la Estrategia en su conjunto.

No olvidemos que el artículo 6 indica que *“En dicho informe se describirán las metas y las acciones de la Estrategia ejecutadas en el período”*.

En este sentido es evidente que es el Ministro de Educación es el responsable jerárquico de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y – lo que nos atañe en específico- de la presentación y envío del estado y avance de dicha Estrategia.

En el caso en comento, no solo el Ministro no ha ejercido el control y supervisión a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, si no que no ha dado cuenta del avance ante las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, pues la ley lo mandataba a hacerlo específicamente el 7 de junio de 2022. Esto no solo muestra una pésima gestión del Ministro Ávila – de todos conocida-, sino una infracción legal clara.

En síntesis, el Ministro no envió el informe en septiembre a las Comisiones del Congreso Nacional, ni a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales, como indica la Ley.

En la sesión conjunta realizada efectivamente en el mes de septiembre de 2022 no presentó estado de avance de la Estrategia.

El Ministro, con su acción negligente al no informar del alcance de la Estrategia de Educación Pública no solo demuestra su nulo interés por ese instrumento de planificación tan relevante de la Ley de Educación Pública y construido con las aspiraciones de muchos ciudadanos chilenos y diversos sectores políticos, si no que infringe de manera flagrante la Ley N°21.040 de Educación Pública.

#### **7. Ausencia de apoyo a los establecimientos de desempeño insuficiente**

Los artículos 17 y 29 de la Ley N°20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, contempla los así denominados “establecimientos o escuelas deficientes”, que son aquellas cuyo desempeño en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación es insuficiente y por tanto son meritorios de un apoyo técnico y pedagógico adicional, que debe ser otorgado por el Ministerio.

Pese a aquel mandato expreso, el Ministerio de Educación no tiene ninguna política conocida de apoyo focalizado a las escuelas en categoría de desempeño insuficiente. Es más, el programa de apoyo, denominado “Plan Escuelas Arriba”, diseñado específicamente para este propósito, fue desmantelado por el Ministerio desde su asunción al mando, sin ningún plan de apoyo alternativo. Este plan tuvo efectos importantes durante los años en que se puso en marcha (entre 2019 y 2021). Al 1 de diciembre de 2021, el 70% de los estudiantes de las escuelas inscritas en el plan había mostrado mejoras en su rendimiento académico, y, además, más del 80% de los equipos directivos participantes consideraba que “Escuelas Arriba” había significado un apoyo importante en entregar una estrategia clara para nivelar aprendizajes y alrededor de un 88% de los participantes había

trabajado con los materiales disponibles, que incluía guías de aprendizaje y evaluaciones para las asignaturas de Lenguaje y Matemática desde tercero básico a segundo medio.

Reflejo de esta negligente falta de apoyo focalizado es que la página Web del programa, donde las escuelas inscritas tenían acceso a material pedagógico de apoyo, a plataformas de evaluación y a monitoreo permanente por parte del equipo de supervisión de la División de Educación General se encuentra caída. No existe ningún anuncio de apoyo focalizado a las escuelas en dicha categoría, lo que refleja un incumplimiento de lo establecido en la Ley de Aseguramiento de la Calidad, en tanto que la Política de Reactivación educativa anunciada por el Ministro no contempla ninguna medida de apoyo específica para este grupo de establecimientos educacionales, los que, por ley, deben recibir apoyo focalizado.

Sorprende -o eventualmente explica- que esto ocurra y se mantenga conociéndose los paupérrimos resultados de la evaluación o “prueba SIMCE”, dados a conocer por el Ministerio el día 14 de junio<sup>148</sup>.

Los resultados, a grandes rasgos, evidencian un retroceso importante en el proceso formativo de niños, adolescentes y jóvenes estudiantes. Se ha difundido así cómo es que, en cuanto regla general, se ha retrocedido en capacidad de comprensión lectora, habilidades matemáticas, se ha profundizado la brecha entre establecimientos públicos y privados, se ha profundizado la brecha entre hombres y mujeres, consolidándose, tal como lo expresó el propio Ministro Ávila, en “un retroceso de al menos 10 años”<sup>149</sup>.

---

<sup>148</sup> Nota de prensa del Sitio Web del Ministerio de Educación de fecha 14 de junio de 2023, disponible en: <https://www.mineduc.cl/resultados-del-simce-2022/>

<sup>149</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 15 de junio de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/avila-por-resultados-simce-2022-son-preocupantes-se-consolida-esta-tendencia-a-la-baja-de-los-ultimos-10-anos/LU7ACPZCARCQBBFXHHDRJRMPIUE/>



Siendo lo anterior así, ¿En qué se justifica que el Ministerio haya resuelto prescindir del Programa “Escuelas Arriba”?

Sencillamente no hay respuesta.

## **8. Síntesis**

En los puntos anteriores se afirmó que el Ministro de Educación es el conductor, responsable y autoridad principal del sistema educativo. Ello fluye del conjunto de normas que instituyen y regulan la figura ministerial, tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley N°18.575. Pero, además, la Ley N°18.956 que hace las veces de ley orgánica del Ministerio de Educación especifica los deberes del Ministro como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el asunto educativo.

Pues bien, en dicha legislación, esto es, en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, se contemplan en sus artículos 1 y 4 los roles centrales del Ministro en cuanto autoridad y responsable del sistema educativo, fijándose además importantes responsabilidades del Ministerio como promotor del proceso formativo y de los distintos deberes que el Estado posee en materia educacional.

De manera previa, se ha evidenciado que el sistema educativo atraviesa por una profunda crisis, caracterizada por situaciones y circunstancias que por sí mismas constituyen un incumplimiento legal, pero que, vistas en su conjunto, muestran cómo el Ministro ha caído en inacción ante tales apremios.

Se señaló cómo es que existen inéditos niveles de ausentismo y deserción escolar, así como suspensión de actividades formativas; el aumento notorio de hechos de violencia e incluso de connotación delictiva en distintos establecimientos; la omisión de tender hacia un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos que son dispuestos para abordar el problema de infraestructura de escuelas, colegios y liceos; un desincentivo sin justificación de la Red de “Liceos Bicentenario”; el total incumplimiento de la obligación de informar a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional el estado de avance de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y, finalmente, como es que las así denominadas “escuelas insuficientes”, por su desempeño deficitario en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, no reciben apoyo técnico o pedagógico alguno que les permita mejorar su situación, habiéndose eliminado el programa “Escuelas Arriba”.

Cierto es que, si bien cada uno de dichos incumplimientos importa la infracción de normas de rango legal que disponen obligaciones de las cuales el Ministro es responsable, se extrae de manera general un panorama crítico ante el cual el Ministro ha abandonado su rol de dirección y conducción, anteponiendo prioridades que distan mucho de las necesidades de los estudiantes.

De allí que se señale que el Ministro ha infringido derechamente las máximas obligaciones de conducción y dirección que le imponen los artículos 1, en su inciso primero, y 4 de la Ley N°18.956, sin que esto importe una evaluación política de su gestión, algo impropio de una acusación constitucional con componente jurídico<sup>150</sup>, sino que una infracción detectada con ocasión de la serie de incumplimientos y de la

---

<sup>150</sup> ALAN BRONFMAN; EDUARDO CORDERO y EDUARDO ALDUNATE (2013) *“Derecho Parlamentario Chileno: Funciones y Atribuciones del Congreso Nacional”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 326-327.

omisión en elaborar mecanismos de respuesta ante las urgencias puestas de manifiesto.

Si se tiene a la vista lo preceptuado por los artículos que se indican como infringidos, se verá que se impone en ellos tanto obligaciones concretas, como mandatos que buscan más bien una optimización, fomento o incentivo de ciertos objetivos inherentes al sistema educativo.

Es así como en el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 18.956 se encuentran mandatos que si bien no conllevan a un punto cúlmine de su realización, como lograr la plena y más total equidad o calidad del sistema educativo, si exigen una diligencia mínima por parte del Ministro que permita colegir que efectivamente fomenta, incentiva y propende hacia los bienes que allí se identifican: el desarrollo de la educación en todo nivel y modalidad, el aseguramiento de la calidad y la equidad del sistema educativo, la promoción de la educación parvularia, el acceso gratuito y el financiamiento fiscal de la educación, la generación de condiciones de permanencia en el sistema, la promoción de los derechos esenciales y el fomento de una cultura de la paz, finalizando con la promoción de todas las áreas del conocimiento.

Pues bien, viendo cómo es que el Ministro de Educación cae en inacción ante urgencias tan apremiantes como la deserción y el ausentismo escolar, la suspensión de clases, la violencia en establecimientos educativos o una realización poco diligente para mejorar su infraestructura, y unido ello al desincentivo de la Red "Liceos Bicentenario" e incumplimientos de obligaciones legales concretas que fueron expresamente señaladas, solo puede concluirse que su diligencia y actividad no están encaminadas a propender hacia las responsabilidades que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 18.956 apareja al Ministerio que conduce.

Lo anterior se complementa de manera expresa con aquello preceptuado en el artículo 4 de la misma legislación, que asigna al Ministro de Educación, concretamente, la dirección superior de las acciones educacionales del país.

Se concluye, finalmente, que en mérito de los antecedentes expuestos el Ministro de Educación ha infringido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1 y en el artículo 4, ambos de la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

**CAPÍTULO ACUSATORIO V: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°15.720, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “ÚTILES ESCOLARES” DE LA MISMA JUNAEB PARA 2023, LO QUE, A SU VEZ, TRASGREDIÓ EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR SUS HIJOS**

En el presente capítulo acusatorio se señalará cómo es que, con ocasión de la ejecución del Programa “Útiles Escolares” que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas -en adelante también e indistintamente JUNAEB-, el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, disposición que a su vez se ve reforzada por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Así, habiéndose infringido dichas normas, se está ante el supuesto acusatorio previsto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace constitucionalmente responsables a los Ministros de Estado por, entre otras causales, infringir la Constitución o las leyes.

**1. El Rol de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en el sistema educativo y su relación con el Ministerio de Educación**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, creada por la Ley N°15.720 de 1964.

Su misión institucional radica, tal como señala el inciso segundo del artículo 1 de la referida ley, en tener a su cargo “la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”

Como se lee, la JUNAEB posee una relevante función en materia de promoción del acceso a la educación y a los procesos formativos, puesto que se hace cargo de los requerimientos materiales inherentes a aquellos estudiantes que se encuentran en una situación socioeconómica menos aventajada, buscando hacer realidad así la anhelada igualdad de oportunidades e inclusión.

Asimismo, esta entidad pública posee una extensa trayectoria en materia de asistencia a los estudiantes, implementando y ejecutando distintos programas que concretan la asistencia social y económica que se les busca entregar.

La JUNAEB, en cuanto Corporación de Derecho Público, posee una especial relación con el Gobierno.

Para comprender este vínculo administrativo debe estarse a que la JUNAEB fue creada en 1964 mediante la Ley N°15.720. Luego, en 1968, mediante el Decreto N°5.311 de 23 de septiembre de 1968, del Ministerio de Educación, se dictó el reglamento sobre la organización y las atribuciones de la Corporación y, finalmente, en 1973, mediante el Decreto Ley N°180 de 13 de diciembre de dicho año, se terminó por fijar el grueso de la orgánica de la institución, asimilándola a un servicio público con una Dirección Nacional, servida bajo el título de Secretaría General, y Direcciones Regionales que sustituyeron al original Consejo que dirigía la Junta bajo la presidencia del propio Ministro de Educación, y a las Juntas Regionales. Durante los últimos años, asimismo, se practicaron otras modificaciones

normativas de tipo orgánica que fijan la Planta y Escala de Remuneraciones de la JUNAEB<sup>151</sup>, así como su división interna<sup>152</sup>.

De tal manera, en la actualidad, la JUNAEB es una Corporación que se relaciona con el Gobierno mediante la supervigilancia que este último ejerce por intermedio del Ministerio de Educación.

Esta supervigilancia, a su vez, es una de las formas de control que puede existir al interior de la Administración. Efectivamente, los órganos o servicios de la Administración pueden tener o bien una relación de dependencia con su superior jerárquico o bien una relación de supervigilancia o tutela. El vínculo de dependencia se verifica en órganos centralizados, mientras que el de supervigilancia o tutela se verifica en órganos descentralizados que se caracterizan por tener patrimonio y personalidad jurídica propios<sup>153</sup>, tal como expresa el artículo 29 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

De esta manera, la supervigilancia por parte del Gobierno a que está sujeta la JUNAEB, y que se ejerce mediante el Ministerio de Educación, dirigido por el Ministro Marco Antonio Ávila, resuelve la duda primigenia sobre cómo esta Corporación se vincula con el Gobierno central.

Debe reconocerse, asimismo, que el vínculo de supervigilancia es uno de menor intensidad que el de dependencia, ya que es a este último al que se le reconoce la plenitud de potestades en el marco de la jerarquización de

---

<sup>151</sup> Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 20 de junio de 1990 del Ministerio de Educación.

<sup>152</sup> Siendo la última la Resolución Exenta N° 3.549 de 1 de diciembre de 2022 de la Secretaría General.

<sup>153</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *"Lecciones de Derecho Administrativo"*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 122.

la Administración centralizada, correspondiendo al superior jerárquico el ejercicio de las potestades de dirección, de control, disciplinaria y de resolución de impugnaciones<sup>154</sup>. Con todo, la relación de supervigilancia o tutela no es equivalente a una ausencia de potestades o atribuciones por sobre el órgano controlado, sino que debe estarse a las normas generales y a aquellas específicas que delimiten la manera en que se controla a la entidad descentralizada. Por ello se ha afirmado regularmente que la relación o vínculo de supervigilancia o tutela se define en términos negativos, como contraposición al vínculo de dependencia jerárquica, pero sin que exista en la ley una definición general de su extensión<sup>155</sup>.

La relación de supervigilancia o tutela, en otras palabras, no es necesariamente una antípoda de aquella de control jerárquico o dependencia, sino una suerte de complemento, puesto que, así como ha sido contemplada ante la expansión de la actividad de la Administración<sup>156</sup>, emergió como una búsqueda de equilibrio entre flexibilidad y unidad en la actividad administrativa<sup>157</sup>.

La unidad en el actuar de la Administración es expresión además de una importante norma de rango constitucional, que es la contenida en el artículo 24 de la Constitución Política de la República, la que entrega al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado.

---

<sup>154</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *“Lecciones de Derecho Administrativo”*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 197-198 y JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 374 a 379.

<sup>155</sup> *“La Noción de Supervigilancia en el Derecho Administrativo”*, Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, septiembre de 2019, p.3.

<sup>156</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, p. 379.

<sup>157</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, p. 380.



Luego, en la generalidad de los casos, los Ministros de Estado son los colaboradores directos del Presidente de la República en dicha tarea. En el caso particular del Ministro de Educación, el artículo 4 de la Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, lo define como el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura, correspondiéndole la dirección superior de las acciones educacionales.

En materias críticas como fijar las directrices generales del currículo formativo, función propia del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y en el literal a) del artículo 2 bis, ambos de la Ley N° 18.956, mal podría señalarse que no deba de concretarse la supervigilancia por sobre el órgano controlado, puesto que aquellas son los lineamientos generales que deben ser observadas en todo establecimiento o actividad formativa reconocida por el Estado y dentro de todo el territorio nacional. Viceversa, mal podría reconocerse a la JUNAEB en su calidad de órgano o Corporación autónoma la libertad para fijar contenido formativo o curricular en las actuaciones que realiza como integrante del sector Educación, las que, como se dijo en un inicio, dicen relación con la promoción de ayudas y beneficios estudiantiles de tipo material para los alumnos que presentan desventajas socioeconómicas para cursar sus estudios.

Si así fuere, permitiéndose que la JUNAEB influya en tal aspecto, se generaría una grave dispersión en la actividad de la Administración en materia educativa, lo que no sería coherente, siendo este un asunto que en aras de la unidad en el actuar administrativo<sup>158</sup> debe ser controlado por el Ministro de Educación en ejercicio de la facultad de supervigilancia.

---

<sup>158</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) "*Derecho Administrativo General*", Editorial Thomson Reuters, p. 380.

Es así como actuaciones acometidas por la JUNAEB que impliquen una infracción constitucional o legal en el plano del desarrollo de contenido formativo implican responsabilidad del Ministerio que ejerce la supervigilancia de esta entidad: el de Educación, ya que eventualmente pocas otras materias son de aplicación tan general y quedan encuadradas en el deber de controlar, como supervigilancia o tutela, a la Corporación.

Abona a lo anterior el conjunto de normas generales que establecen los deberes y atribuciones del Ministerio de Educación como rector del sector educativo.

El artículo 22 de la Ley N°18.575, en sus incisos primero y segundo, consagra un deber general de fiscalización de los Ministerios por sobre su respectivo sector, mientras que el artículo 23 dispone que son los Ministros de Estado los conductores de sus respectivos Ministerios, debiendo concluirse que es en la actualidad el Sr. Marco Antonio Ávila el responsable directo por la ejecución de las labores que la legislación le ha encomendado al Ministerio de Educación, entre las que se cuentan supervigilar o tutelar la actividad de la JUNAEB. En términos generales, el inciso segundo del artículo 22 aludido dispone lo siguiente como deber del Ministerio de Educación: “fiscalizar las actividades del respectivo sector”.

Por lo dicho, se argumentará, con ocasión de la ejecución del Programa “*Útiles Escolares*” que llevó adelante la JUNAEB para el presente 2023, el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

## **2. La ejecución del Programa “*Útiles Escolares*” para 2023**

Enmarcado en el rol que desempeña la JUNAEB como integrante del sector Educación, esta Corporación desarrolla el Programa “Útiles Escolares”, por el que provee de determinados útiles escolares básicos a un amplio número de estudiantes. Estos útiles son, entre otros, cuadernos y lápices, comprendidos como insumos elementales en el proceso formativo de todo alumno.

Este programa posee ya una larga data y, como se ha señalado, provee a los estudiantes de la satisfacción de una necesidad material, elemental, como cuadernos, lápices y algunos otros insumos como lápices de tipo grafito, goma de borrar y sacapunta. A él acceden la totalidad de los estudiantes matriculados en los niveles formativos básicos y medios, de establecimientos educacionales adscritos a la gratuidad, así como un cierto porcentaje de niños y niñas del nivel parvulario a quienes se les entrega un set especial y también de educación para adultos.

Desde ya se desprende que este Programa satisface una necesidad material, difícilmente vinculable con aspectos formativos o curriculares, vale decir, de contenido.

En la Página Web que presenta el Programa, se afirma lo que sigue: *“El objetivo del programa es contribuir a la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educacional, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares en que debe incurrir el grupo familiar.”*<sup>159</sup>

Para la concreción del Programa en este 2023, la JUNAEB desarrolló previamente dos procesos de licitación pública:

---

<sup>159</sup> Sitio Web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas: <https://www.junaeb.cl/programa-utiles-escolares/>

- (1) La Licitación ID N°85-40-LR21, ejecutada entre noviembre y diciembre de 2021, titulada “Adquisición de útiles escolares”, y
- (2) La Licitación ID N°85-37-LR22, ejecutada entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, titulada “Servicio maquilado sets programa útiles escolares”.

Ambas licitaciones públicas buscaron proveer de los insumos necesarios para ejecutar el Programa “Útiles Escolares” en el presente año 2023, ya que de los insumos adquiridos en la primera compra pública un porcentaje sería entregado en este 2023 en conjunto con otros restantes adquiridos en la segunda compra individualizada.

Como se explicará, en la ejecución de este programa se trasgredió el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, de la que es finalmente responsable el Ministro de Educación al no haber supervigilado, ni fiscalizado la actuación de la JUNAEB en esta materia.

En la Licitación ID N°85-40-LR21, más particularmente en la Resolución Afecta N°5 de 27 de enero del 2022 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que aprobó el contrato con el proveedor adjudicado, la empresa Torre S.A., se estableció la siguiente cláusula con el número 4.1:

*“Los cuadernos collage y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos (...)”*

Vale decir, para los cuadernos que serían entregados en 2022 y también en 2023, se dispuso que el proveedor contemplase la incorporación

de 4 hojas adicionales para un fin en específico, establecido en el contrato entre el Estado y el proveedor adjudicado, cual es material informativo que apoye el Plan contra la Obesidad.

El Plan contra la Obesidad<sup>160</sup> o coloquialmente denominado “Contrapeso” es un plan con medidas nutricionales y de actividad física desarrolladas por la misma JUNAEB para prevenir y revertir los altos índices de sobrepeso y de obesidad que existen en la población infantojuvenil del país.

En efecto, la JUNAEB desarrolla el así denominado “Mapa Nutricional” como herramienta estadística para monitorear la situación nutricional de los niños y jóvenes.

En su más reciente Informe<sup>161</sup>, con datos de 2021 y presentado en 2022, la JUNAEB efectúa hallazgos contundentes: solo un 34% de los niños y jóvenes se encuentra en un estado de “peso normal”, mientras que un 31% está en estado de “obesidad”. Asimismo, si se suma el estado de “sobrepeso” con el de “obesidad”, se llega a que al menos un 58% de los niños y jóvenes poseen una alteración de su peso por exceso<sup>162</sup>. Por lo mismo, la realización de políticas públicas como el Plan contra la Obesidad de la JUNAEB, que incluye la inserción de información relevante y preventiva en los cuadernos que se entregan a los estudiantes en el marco de Programa “Útiles Escolares”, es una medida fundamental.

---

<sup>160</sup> Sitio Web del Ministerio Secretaría General de Gobierno:

<https://msgg.gob.cl/wp/2018/10/21/contrapeso-asi-funciona-el-programa-para-combatir-la-obesidad-en-los-colegios-publicos/>

<sup>161</sup> Presentación “Resultados 2021 del Mapa Nutricional” de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, disponible en el sitio Web: <https://www.junaeb.cl/mapa-nutricional/>

<sup>162</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 14 de octubre de 2022, disponible en: <https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/31-de-ninos-obesos-junaeb-detecta-niveles-sin-precedentes/3X7MYU3UBBG6RDRDKUKBSUM5RI/>

De allí que, coherentemente, la JUNAEB requirió, a inicios de 2022, las hojas adicionales para insertar en los cuadernos información nutricional y preventiva del sobrepeso y de la obesidad.

Pese a lo relevante de esta necesidad, para este 2023, tras la entrega de los *kits* de útiles escolares, se conoció rápidamente cómo es que se habían incluido planas informativas sobre “¿Cómo avanzar hacia comunidades no sexistas?”, una referencia a “¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?” y una definición conceptual del acrónimo “LGBTQIA+”. Este hecho se difundió en múltiples medios de comunicación<sup>163</sup>, haciéndose pública así la realidad de que la JUNAEB había trastocado la obligación impuesta al proveedor de los cuadernos incorporando en ellos información de carácter sexual y no sobre el Plan contra la Obesidad.

Esta actuación, que constituye por su parte una trasgresión grave del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ocurrió como expresión directa del incumplimiento de los deberes que el inciso final del artículo 1 de la Ley N° 15.720 y los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N° 18.575 imponen al Ministro de Educación.

### **3. Con ocasión de la ejecución del Programa “Útiles Escolares” para 2023 el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N° 15.720**

Recapitulando, se argumentó cómo es que el Ministro de Educación es el responsable de ejercer la supervigilancia del Gobierno por sobre la JUNAEB, en cuanto esta es una Corporación autónoma caracterizada como ente descentralizado que se vincula de tal manera con el Gobierno central,

---

<sup>163</sup> Nota de prensa del medio Emol de fecha 20 de abril de 2023, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/20/1092753/junaeb-educacion-no-sexista-molestia.html>

así como también es encargado de fiscalizar el sector que lidera, esto es, el sector educativo, que incluye a la JUNAEB.

Dicha supervigilancia, por su parte, si bien es un mecanismo más flexible de control, distinto del de dependencia, no puede excluir aquellas materias centrales y comunes para los que el Ministerio está facultado, los que tienden a la unidad de la actuación de la Administración. En esto último se ubican sin duda alguna los lineamientos curriculares, formativos o lectivos cuya elaboración general es facultad del mismo Ministerio.

En ese contexto, se explicó, la JUNAEB efectuó un inserto en los cuadernos que son entregados a estudiantes niños y adolescentes en el marco del Programa “Útiles Escolares” que la misma Junta desarrolla, encontrándose en este inserto una serie de materias de índole sexual, para lo que, además, se vulneró lo establecido en el contrato con el proveedor adjudicado para proveer estos bienes ya que, en dicho instrumento, suscrito en la Licitación ID N°85-40-LR21 y aprobado mediante la Resolución Afecta N°5 de 27 de enero de 2022 de la JUNAEB, se disponía que el adjudicado debería disponer hojas adicionales para incluir en ellas información respecto del Plan de Obesidad.

Hay en lo anterior una actuación manifiesta, que aborda un asunto lectivo o curricular, como lo es la educación sexual, pero que es resuelta y ejecutada por la JUNAEB sin la debida prevención o incluso con la anuencia del Ministerio.

Este inserto trasgrede el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, el que posee un profuso reconocimiento tanto a nivel internacional, como local.

En efecto, primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas reconoce este derecho en su número 26.3, en los siguientes términos: “*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*” Este instrumento angular del Sistema Universal de Derechos Humanos fue ratificado por Chile en 1973<sup>164</sup>.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), suscrito por países miembros de la misma Organización de las Naciones Unidas y también por Chile<sup>165</sup>, dispone en el numeral cuarto de su artículo 18: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito por Chile<sup>166</sup>, dispone en el numeral tercero de su artículo 13: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica (1969), reconoce también expresamente este derecho en el numeral cuarto de su artículo 12 sobre Libertad de Conciencia y de Religión: “*Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos*

---

<sup>164</sup> Publicada en Chile mediante la Resolución N°217 de 3 de marzo de 2009.

<sup>165</sup> Decreto Supremo N°778 de 29 de abril de 1989.

<sup>166</sup> Decreto Supremo N°326 de 27 de mayo de 1989.



*o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

Este instrumento continental también fue suscrito y ratificado por Chile en el año 1990<sup>167</sup>.

Conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 de la Constitución Política de la República, este derecho, consagrado a nivel internacional, debe ser promovido y respetado por nuestro Estado. Es más, los instrumentos citados de alcance global constituyen la así denominada Carta Internacional en materia Universal de Derechos Humanos, consagrando garantías inherentes a toda persona que emanan de su existencia y dignidad.

Al mismo tiempo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos está recogido en la Constitución Política, específicamente en el número 10 de su artículo 19, afirmándose lo que sigue: *“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”*

Con rango legal, ha sido también reconocido en el inciso primero del artículo 4 de la Ley N°20.370<sup>168</sup>, Ley General de Educación: *“Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho (...)”*

---

<sup>167</sup> Decreto N°873 de 5 de enero de 1991 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>168</sup> Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2 de julio de 2010, del Ministerio de Educación.

El artículo 10 de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, dispone lo siguiente: *“Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos. En razón de lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley. Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente. Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos.”*

Como se lee, el Estado debe proteger con especialidad el ejercicio de este derecho.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos donde los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como asuntos sexuales, morales o religiosos, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

Resulta así evidente que el inserto introducido por la JUNAEB en los cuadernos que son regalados a los estudiantes suplanta la inclinación parental en materia moral y sexual por una visión unívoca de carácter estatal, restringiéndose así el derecho que poseen los padres o tutores para

formar preferentemente a sus hijos o pupilos en estas materias. De manera directa, además, instrumentaliza un requerimiento material de los estudiantes para dar practicidad a una agenda ideológica particular o sectorial, como lo es aquella de la “*educación no sexista*”.

Continuando, debe reconocerse que el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no se restringe únicamente a la libertad de elección en relación con el establecimiento a que estos concurrirán, sino también con la preferencia para inculcar los contenidos que en materia moral o sexual estimen óptimos. Dicha preferencia, como anticipación a la acción del Estado, no se respeta si este último, de manera forzosa, general e inevitable, inculca estos mismos elementos sin la anuencia de los padres, tutores o familias, tal como ha ocurrido en el caso del inserto practicado por la JUNAEB.

El Excelentísimo Tribunal Constitucional ha refrendado esta visión en los siguientes términos:

*“(…) los padres intervienen tanto en la enseñanza formal de sus hijos, escogiendo el establecimiento de enseñanza que prefieran para ellos conforme al ideario educativo que sustente su acción, como en la enseñanza informal, de la que son uno de sus agentes principales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 N°10, inciso tercero, de la Constitución Política, que los padres en materia educativa tienen tanto el derecho preferente como el deber de educar a sus hijos y que corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de ese derecho.*

*En cuanto derecho de los padres, es una facultad de obrar frente a órganos del Estado, instituciones, grupos y personas que pretendieran*

*dirigir, orientar o llevar a cabo la educación de sus hijos, que se traduce en la elección del establecimiento de enseñanza en que tendrá lugar la enseñanza formal y en las acciones educativas que realice el núcleo familiar en la enseñanza informal de niños y adolescentes.*

*Y en cuanto deber constitucional se traduce en obligaciones de hacer, las que existen tanto en la enseñanza formal en que los padres han de colaborar con la acción educativa del establecimiento que eligieron para sus hijos, como en la enseñanza informal en que no pueden eludir la responsabilidad educativa que les incumbe;”<sup>169</sup>*

Existe, en la especie, una suplantación manifiesta del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, atendida la extensión que ya por largo tiempo ha adquirido esta garantía universal y fundamental, la que se relaciona tanto con la libertad de los padres para escoger el establecimiento al que concurrirán los estudiantes, como con la preferencia para obrar en materia formativa de asuntos, en este caso, de índole sexual o moral. Tan es así, que el inserto hecho por la JUNAEB inculca a los niños y adolescentes asuntos relacionados con la educación sexual, pero con una orientación en específico, lo que naturalmente desplaza de este rol a los padres o tutores.

#### **4. Síntesis**

Como fue dicho, la JUNAEB es un órgano descentralizado integrante del sector educativo.

---

<sup>169</sup> Considerando décimo quinto de Sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional con fecha 18 de abril de 2008 en causa Rol N°740-07.

El Ministerio de Educación, por su parte, ejerce la supervigilancia que corresponde al Gobierno central respecto de dicha entidad, al mismo tiempo que debe cumplir con la labor de fiscalización general de esta corporación en cuanto integra su área o sector. Así fluye del inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720 y los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N°18.575.

La JUNAEB, por su parte, desarrolla continuamente el Programa “Útiles Escolares”, por el que provee cuadernos, lápices e insumos a estudiantes niños y adolescentes del país. Para la concreción del Programa en 2023, desarrolló dos procesos de adquisición pública, ya individualizadas, habiéndose convenido con el proveedor adjudicatario de una de ellas que se debería disponer de 4 hojas adicionales por cuaderno para difundir información sobre el Plan contra la Obesidad.

Caso contrario, ejecutando el Programa, la JUNAEB realizó un inserto en los cuadernos que se entregan a niños y adolescentes, que contenía información vinculada con educación u orientación de tipo sexual, en particular, aquella referida a la “*educación no sexista*”.

Este inserto, para el que se incumplió el contrato público suscrito con el proveedor, afecta gravemente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, reconocido a nivel Universal, Interamericano y nacional, siendo una garantía respecto de la cual el Estado debe promover su respeto y primacía, puesto que suplanta la preferencia de los padres en materia de formación moral o de sexualidad.

La inserción se verifica ante el incumplimiento manifiesto del Ministro de Educación de sus deberes de supervigilancia y fiscalización, específicamente por sobre la JUNAEB, en el primer caso, y sobre la generalidad del sector educativo, en el segundo y ello, finalmente, evidencia

cómo es que el Ministro infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

**CAPÍTULO ACUSATORIO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15.720, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP)**

En el Capítulo Acusatorio anterior se evidenció cuál es el rol de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) en el sistema educativo y cómo es que el Ministerio de Educación debe ejercer una función de supervigilancia respecto de dicha Corporación.

De tal manera, se señaló que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación autónoma, de derecho público, cuyo objeto es la satisfacción de múltiples requerimientos materiales de estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas representan una desventaja para enfrentar el proceso educativo.

En la actualidad y tras sucesivas reformas tanto legales, como administrativas, la JUNAEB posee una estructura orgánica similar a la de un servicio público, dirigida por su Secretaria General y con Direcciones Regionales.

Relevante resulta volver a afirmar cuál es el rol que desempeña el Ministro de Educación ante la JUNAEB, puesto que, se mostrará en este capítulo, con ocasión de la ejecución de los programas “*de Alimentación Escolar*” y “*de Alimentación de Párvulos*” se infringió abiertamente el rol de supervigilancia que el Ministro debe cumplir, previsto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N° 15.720.

En efecto, fue dicho con antelación que en un binomio de supervisión jerárquica o de dependencia y de supervisión por supervigilancia o tutela, el

marco administrativo ha situado a la JUNAEB en esta última opción. Ello constituye un mecanismo más flexible y laxo de autoridad por sobre el órgano supervigilado, lo que no equivale a una total autonomía, sino que debe estarse a la configuración legal del órgano para determinar la manera en que dicha supervigilancia o tutela debe ser ejercida. Por ello es que el académico Jorge Bermúdez Soto define a la autonomía de los órganos supervigilados o tutelados como en una “cierta” medida de independencia en su actuar, puesto que, así como se busca dotar de mayor autonomía para cumplir su objeto, nunca dejan de estar insertos en el actuar unitario de la Administración<sup>170</sup>.

De la misma manera, tanto en una línea general, como específica, se señaló que los Ministros de Estado son las autoridades superiores del sector que dirigen, lo que fluye de lo dispuesto en las normas básicas de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como en la legislación del propio Ministerio contemplada hoy en la Ley N°18.956, por lo que en aspectos tan relevantes como la política formativa o el empleo de recursos fiscales para la ejecución de programas y actuaciones derechamente vinculadas con el proceso educativo -como es el caso de la alimentación que provee el Estado a los estudiantes-, es que las atribuciones del Ministerio deben también ser ejercidas, acometiendo los actos que, en el marco de tales facultades le permitan prever, corregir y sancionar hechos que así lo ameriten.

Se verá que en lo acaecido en la ejecución de los programas “*de Alimentación Escolar*” y “*de Alimentación de Párvulos*” el Ministro ha omitido la ejecución de la función de supervigilancia por sobre la JUNAEB, que es la entidad que los implementa.

---

<sup>170</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “*Derecho Administrativo General*”, Editorial Thomson Reuters, p. 379.



## **1. La ejecución de los Programas “de Alimentación Escolar” (PAE) y “de Alimentación de Párvulos” (PAP)**

Uno de los servicios más esenciales que provee la JUNAEB es la alimentación de los estudiantes del sistema educacional subvencionado de los niveles de prekínder, kínder, básica, media y adultos. Estos servicios de alimentación son de la más alta relevancia, puesto que beneficia a estudiantes pertenecientes al 60% de las familias más vulnerables o con mayor desventaja socioeconómica, según el Registro Social de Hogares (RSH), que asisten a establecimientos educacionales municipales dependientes de los Servicios Locales de Educación (SLE), o a establecimientos particulares subvencionados adscritos al PAE, en los niveles de educación prebásica, básica, media y adultos.

En el caso de los estudiantes de niveles parvulario, básico y medio, incluyendo en estos a los adultos que son designados como beneficiarios por detentar la calidad de estudiante, estos reciben la alimentación en los establecimientos (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda) aportando a los requerimientos nutricionales de cada etapa a través de la entrega de un servicio de alimentación escolar saludable, variado y nutritivo, que les permita un desarrollo físico y mental que favorezca y facilite la incorporación y permanencia en el sistema educacional.

El ámbito de acción del PAE y PAP es nacional, ejecutándose en la totalidad del territorio nacional. Los servicios que entrega el PAE se realizan a través de la adquisición -vía licitación pública- del servicio de alimentación a proveedores externos que se adjudican la licitación correspondiente al

periodo. JUNAEB, en colaboración con el MINSAL, MINEDUC y otras instituciones, definen en las bases técnicas los requisitos nutricionales, alimentarios y operativos para que los recursos lleguen a los beneficiarios finales de forma óptima.

Estos programas de alimentación escolar se vinculan con un conjunto articulado de programas del MINEDUC, a saber, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Escolar y el SIMCE, que mide Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS) que incluyen la dimensión “hábitos de vida saludable” (alimentación).

Los servicios de alimentación del PAE y PAP se licitan para un tercio del país cada año y cada licitación puede tener una vigencia de entre 3 a 4 años (u otro mecanismo de Ley de Compras).

La división logística del país es por Unidades Territoriales (UT), a las cuales se le asignan establecimientos educacionales (RBD), hogares adscritos al PAE y RF Sename para hacer más eficiente la compra, almacenamiento y distribución de los productos y materias primas del Programa. Para estar adscrito al PAE, el recinto debe cumplir como mínimo con los requerimientos técnicos y administrativos detallados en las bases de licitación y solicitar el PAE voluntariamente. La empresa adjudicada entrega el tipo de servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, onces, colación y cena) en estos establecimientos, de acuerdo con las necesidades nutricionales (incluye cambios en consistencia), nivel educativo y jornada escolar del beneficiario.

Para lo anterior, la JUNAEB desarrolló, en 2020 y 2021, dos licitaciones que adjudicaron la provisión de los alimentos para el desarrollo de los dos programas mencionados.

Estas licitaciones fueron:

- 1) La Licitación ID 85-18-LR20, iniciada en 2020 para los Servicios de Alimentación PAE-PAP<sup>171</sup>.
- 2) La licitación ID 85-41-LR21, iniciada en 2021 para Raciones alimenticias PAE-PAP<sup>172</sup>.

La adjudicación de la primera licitación mencionada importó un total de \$1.019.341.801.367.- (un billón diecinueve mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos un mil trescientos sesenta y siete pesos), con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a 14 oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024. Lo anterior conllevó la suscripción de los respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de 2.014.639 raciones de alimentos.

La adjudicación de la segunda licitación mencionada importó un total de \$778.045.280.552.- (setecientos setenta y ocho mil cuarenta y cinco millones doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos pesos) , con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a 9 oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025. Lo anterior conllevó la suscripción de los respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de 1.330.211 raciones de alimentos.

---

<sup>171</sup> Bases Administrativas, Técnicas y Operativas aprobadas por Resolución Afecta N°70 de 26 de agosto de 2020 y Adjudicación en Resolución Afecta N°2 de 15 de enero de 2021, ambas de la JUNAEB.

<sup>172</sup> Bases Administrativas, Técnicas y Operativas aprobadas por Resolución Afecta N°22 de 14 de septiembre de 2021 y Adjudicación en Resolución Afecta N°2 de 20 de enero de 2022, ambas de la JUNAEB.

Este es el marco de contratación pública a que se circunscribe el desarrollo de los dos programas mencionados, pudiendo comprenderse desde ya, en primer lugar, su vinculación con una importante necesidad de los niños, niñas y adolescentes que estudian, como lo es la de alimentación, y, en segundo lugar, la cuantiosa cifra de recursos públicos empleada en desarrollar estos programas.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta cómo es que se ejecutan e interpretan los contratos suscritos entre la JUNAEB y los oferentes adjudicados en el marco de estos programas, en específico, la manera en que se calcula el precio a recibir por los adjudicatarios, ya que es en torno a dicho mecanismo donde surge la irregularidad cuya falta de fiscalización es imputable al Ministro.

#### **1.1. Mecanismo de pago de los productos adjudicados en el marco de los Programas**

Los contratos suscritos entre los proveedores adjudicados y la JUNAEB contemplan el mecanismo de pago que se detalla:

- El pago que perciben los proveedores es mensual y posee un componente fijo y un componente variable.
  
- Para cada año de ejecución del contrato se elabora un instrumento denominado *Programación Referencial de Productos Alimenticios* ("PRP"), contemplado como anexo de las bases<sup>173</sup>, el que fija una programación anual para la entrega de los productos, determinando las cantidades y lugar (establecimiento) en que deben ser provistos.

---

<sup>173</sup> Anexo N°9 de las Bases de la Licitación ID 85-18-LR20 e ID 85-41-LR21

- Asimismo, existe una *Programación Mensual de Productos* (“PMP”), que es la solicitud mensual concreta de productos hecha por la JUNAEB a cada proveedor adjudicatario en base a la mencionada PRP.
- De tal manera, el pago mensual que reciben los proveedores se compone de una parte fija que corresponde al producto de los precios adjudicados por el número de productos alimenticios definidos en el PRP; mientras que la parte variable es el resultado de multiplicar los precios licitados por el número de productos asignados en la PMP.

Así, mientras la parte fija está predefinida en el contrato en función del instrumento PRP, que tiende a ser estable, la parte variable depende de la discrecionalidad con que la JUNAEB fija mensualmente la PMP.

Este mecanismo permite colegir una característica relevante de la ejecución del contrato, que es que la denominada PRP fija también la denominada PMP, ya que esta última Programación Mensual se efectuará en base a lo establecido en la Programación Referencial Anual.

Así, no pueden solicitarse en un mes productos no previstos en la Programación Referencial Anual, por sobre sus cantidades o lugares de entrega, de modo que el PRP actúa como condición habilitante para la PMP que ejecuta la JUNAEB.

## **1.2. La ejecución del mecanismo de pago de los servicios adjudicados y la administración de los contratos administrativos han importado una irregularidad**

Establecido el mecanismo de pago del precio de los productos adjudicados, se ha conocido que, desde marzo y hasta diciembre de 2022, la JUNAEB vulneró el mecanismo de fijación de la PMP en función de la PRP.

En efecto, se ha detectado:

- 1) Que la JUNAEB fija o exige productos no previstos en la PRP,
- 2) Que la JUNAEB fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la Programación, y
- 3) Que los montos exigidos por fuera de la PRP por la JUNAEB son considerablemente altos, lo que altera de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación.

Además, para poder suplir los precios que resultan de estas exigencias adicionales, la JUNAEB emplea el componente variable del precio pactado con los proveedores o adjudicatarios, lo que es ilegal a la luz de los contratos pactados, puesto que incluye en dicho componente variable productos requeridos que no fueron previstos en la Programación Anual original que se efectúa en el marco del contrato y se termina por abultar así la remuneración de ciertos proveedores adjudicatarios. Esto viene en institucionalizar un procedimiento fuera del marco legal y del contrato administrativo suscrito, constituyéndose en un mecanismo arbitrario.

También se complementa este mecanismo con una exigencia menor en la PMP respecto de los productos y precios adjudicados en la PRP. Vale decir, habiéndose adjudicado una provisión determinada de productos por la que se paga un componente fijo independiente de su provisión (en base a la PRP), se exige mensualmente una cantidad menor en la PMP.

En aquellos casos en que el pago adicional por productos que no fueron previstos en la Programación Anual del contrato o PRP, pero que se exigen en virtud de la Programación Mensual o PMP, supera un determinado monto o no se verifica en el contexto de las especiales situaciones que lo permiten, se termina por practicar una contratación de productos evadiendo la obligación de desarrollar una licitación pública.

Efectivamente, el literal h) del inciso primero del artículo 8 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es claro en señalar que solo procederá la licitación privada o trato o contratación directa en aquellos casos taxativos que en él se mencionan. Esto se ve complementado por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la misma Ley<sup>174</sup>. En conjunto, tanto la normativa de rango legal, como la de rango reglamentario muestran que solo podrá complementarse un contrato previamente suscrito, sin mediar licitación pública, cuando los montos involucrados no superen las 1.000 UTM, habiéndose detectado casos de alteración del sistema de pago en los contratos administrativos analizados que superan dicho monto y constituyen de facto una provisión directa de servicios.

De manera general, además, la excepcionalidad de la licitación privada se reafirma en el artículo 9 de la Ley N°18.575.

La licitación pública, como se sabe, cumple relevantes funciones de transparencia, idoneidad y eficacia en la asignación de recursos públicos destinados a satisfacer demandas sociales, por lo que su evasión, incumpliendo de facto las reglas que lo exigen, es un verdadero déficit democrático.

---

<sup>174</sup> Fijado por el Decreto N°250 de 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda.

Por ello, la JUNAEB, al incurrir en pagos superiores a dicho monto, incumple tan importante requisito.

Asimismo, el mecanismo desplegado por la JUNAEB en el contexto de la ejecución de estos contratos contraviene el denominado “Principio de Estricta Sujeción a las Bases”, que determina que el *iter* contractual se desarrolle con las bases de contratación erigidas como el bloque de legalidad que debe ser en todo momento visto y atendido<sup>175</sup>, puesto que, como se indicó, la Programación Referencial Anual de Productos es un anexo integrante de las bases Administrativas, Operativas y Técnicas de cada licitación.

Analizado este mecanismo de administración de los contratos, se calcula que, entre marzo y diciembre de 2022, por concepto de productos requeridos fuera de la Programación Referencial, sin mediar contrato, el Estado ha desembolsado cerca de \$41.000.000.000.-. Además, por concepto de raciones licitadas y adjudicadas, pero finalmente no requeridas en la Programación Mensual, lo que conlleva el pago de su componente fijo, el Estado ha desembolsado cerca de \$70.000.000.000, lo que arroja un total superior a los \$110.000.000.000.- empleados sin observar lo dispuesto en la Ley N°19.886, ni tender hacia la eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales.

**2. Con ocasión de las irregularidades explicadas en el punto anterior el Ministro ha infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720**

---

<sup>175</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “*Derecho Administrativo General*”, Editorial Thomson Reuters, pp. 263-264 y LUIS CORDERO VEGA (2018) “*Lecciones de Derecho Administrativo*”, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 430-431.



Se ha evidenciado en el punto anterior cómo es que la ejecución de los programas “*de Alimentación Escolar*” (PAE) y “*de Alimentación de Párvulos*” (PAP), desarrollados ambos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se originó un mecanismo de administración de importantes contratos de provisión de los bienes adjudicados que se erige como un mecanismo irregular, el que, por su parte, trasgrede importantes normas y principios en materia de contratación pública y de funcionamiento de la Administración.

En efecto, con dicho mecanismo se termina por vulnerar la normativa que determina la preminencia de la licitación pública como forma de contratación entre el Estado y los particulares para efectos de proveer al primero de los bienes y servicios que requiere. Pero, además, en cuanto esto involucra la indebida utilización de cuantiosas sumas del Erario Fiscal, se trasgreden asimismo los principios de eficacia y de eficiencia que deben primar en la utilización de los recursos públicos.

Lo prescrito por el inciso primero del artículo 5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es fundamental para comprender la eficacia y eficiencia en el empleo de recursos públicos:

*“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.”*

Luego, lo prescrito por el artículo 53 de la misma Ley Orgánica, en los siguientes términos:

*“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión*

*eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”*

De estas importantes normas fluyen los denominados principios de eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos fiscales y en la realización de los fines de la Administración, que importa que esta última debe realizar un uso racional de los medios dispuestos para la satisfacción de necesidades sociales.

Una acertada definición doctrinaria lo ha definido de la siguiente manera:

*“El principio de eficiencia se relaciona con el comportamiento eficiente y económico de la Administración, en cuanto se ha señalado que «la eficiencia es el parámetro que relaciona el coste de los recursos empleados con los objetivos alcanzados»<sup>176</sup>*

Así las cosas, concretada esta irregularidad en el seno de una institución como la JUNAEB, llamada a suplir una relevante demanda material de los estudiantes, es que, habiéndose puesto sobre aviso al Ministro de Educación, este no ha efectuado actuación alguna para corregir y esclarecer los hechos ventilados.

---

<sup>176</sup> IZASKUN LINAZASORO ESPINOZA (2018): “El derecho a una buena Administración Pública en Chile”, En: Revista de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, N° 88, p. 97.

Lo anterior denota una trasgresión al deber de supervigilancia que debe efectuar en relación con la Junta, constatándose así una infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

Es en este punto esencial tener a la vista, como se ha afirmado con sobrada ocasión, que el deber de supervigilancia es efectivamente más laxo o flexible si se mira el vínculo entre órgano que fiscaliza o controla y aquel que es fiscalizado o controlado mediante esta especial forma de relacionamiento. Sin embargo, en materia de empleo de recursos fiscales, dicho deber no cede, sino que se acrecienta, debiendo el Ministro requerir y efectuar actuaciones cuando se coloca en su conocimiento hechos que pueden revestir vulneraciones a la Probidad y otros relevantes principios y normas que rigen el actuar de la Administración.

Así ha sido reconocido expresamente por la Contraloría General de la República al definir el rol de supervigilancia:

*“En efecto, la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al MMA en virtud del anotado artículo 70, letra b), de la ley N° 19.300, debe entenderse referida no a una tutela sobre otro organismo de la Administración del Estado, sino a la obligación de velar, desde un plano superior, para que se observen las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre una determinada materia (aplica criterio del dictamen N° 459, de 1998). En la especie, se trata de una supervigilancia sobre el SNAPE, constituyendo los aludidos lineamientos pautas para que el propio MMA pueda cumplir con su deber de garantizar la tutela de las áreas protegidas y la preservación de la biodiversidad de forma más eficiente y eficaz.”<sup>177</sup>*

---

<sup>177</sup> Dictamen E139159N21 de la Contraloría General de la República de fecha 15 de septiembre de 2021.

Por lo dicho, se afirma que el Sr. Marco Antonio Ávila, Ministro de Educación, ha omitido completamente el ejercicio del rol de supervigilancia por sobre la JUNAEB, infringiendo así lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720, lo que, por su parte, configura la causal contemplada en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República que habilita la acusación contra un Ministro de Estado por infringir la Constitución o las leyes.

**CAPÍTULO ACUSATORIO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N°21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

### **3. La implementación de los Servicios Locales de Educación Pública**

Una de las principales demandas y reformas del proceso de modificación del sistema educativo que experimenta nuestro país es la creación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

Estos servicios materializan la denominada “desmunicipalización” de los establecimientos educativos públicos, en cuya virtud se quita la administración -la calidad de sostenedor de los establecimientos- a los municipios y se traspa a los servicios, cuyo funcionamiento se complementó con otras orgánicas como los Comités Directivo Locales y los Consejos Locales de Educación Pública.

Además, los Servicios Locales se harían también cargo de los jardines infantiles que existen en el sistema Vía Transferencia de Fondos (VTF).

En resumen, es esta una nueva estructura administrativa que se encuentra en creación, implementación y desarrollo desde 2018, de manera gradual, tras la entrada en vigencia de la Ley N°21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, y sus reformas.

En el centro del Sistema, 70 Servicios Locales de Educación asumirían la administración y gestión de los establecimientos educativos dependientes

de los 345 municipios que existen a lo largo de Chile. Al mismo tiempo, un servicio público centralizado denominado Dirección de Educación Pública debe velar por el correcto proceso de implementación de los Servicios Locales y para que estos brinden una educación de calidad a los estudiantes que concurren a los establecimientos que el Sistema administra y gestiona.

Es sabido asimismo que el Sistema ha enfrentado distintas adversidades a la hora de su puesta en marcha, siendo la principal de ellas lo acaecido durante la Pandemia por Coronavirus, entre 2020 y 2022, constituyendo ello un lapso de 3 años con múltiples traspiés para el sistema educativo en su conjunto.

Este período y sus necesidades afectaron la reingeniería que debe hacerse del entramado institucional del sistema educativo en cumplimiento de la Ley N°21.040, principalmente en materia de recursos financieros, actuaciones administrativas y la situación de trabajadores que enfrentaban la disyuntiva de su término de vínculo o de su traspaso.

Reconociéndose lo anterior, se practicaron prórrogas y suspensiones del proceso de implementación. Una primera suspensión o prórroga ocurre en julio de 2021, mediante el Decreto N°68 del 9 de julio de 2021 del Ministerio de Educación<sup>178</sup>, acortándose a 6 el número de Servicios Locales que debían entrar en vigencia en 2022.

Luego, un año después, el Congreso aprobó la Ley N°21.544 o denominada “Ley Miscelánea”, que abordó distintos requerimientos del sistema educativo post pandemia, entre las que se cuentan la extensión del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación incluyendo allí aquellos que habían sido implementados en el mismo 2022.

---

<sup>178</sup> Modifica el Decreto N°20 de 1 de febrero de 2020 del Ministerio de Educación

Lo cierto es que la prórroga de la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación Pública proyectados y que fuere hecha tanto en 2021, como en 2022 es del todo comprensible.

Como se dijo, la Pandemia por Coronavirus, concentrada en 2020 y 2021, pero que generó consecuencias hasta el mismo año 2022, motivó que se adoptase esta decisión, justificable, en cuanto fue imposible desarrollar a la cabalidad el proceso de instalación de los Servicios en un contexto como el que existía en el país.

Si se toman en cuenta los instrumentos administrativos y la legislación precitados, se verá que el antecedente directo que justificó la prórroga del proceso de implementación de los Servicios Locales es justamente la afectación que ocasionó la Pandemia, detonante además del estado de excepción constitucional y de la alerta sanitaria que rigieron en Chile por el mismo motivo.

Pese a ello, y como se verá, en la gestión del actual Ministro Marco Antonio Ávila se constatan nuevas negligencias e incumplimientos que derivan en serios problemas en torno al proceso de implementación de los Servicios Locales, tendiéndose así a no abordar las dificultades experimentadas en los años previos, sino que agudizarlas, en actuaciones propias de la cartera que dirige, no explicadas por el mismo contexto que fuere anteriormente descrito, que impactan negativamente en el proceso y que se circunscriben a su rol de concretar la superioridad jerárquica presidencial por sobre el servicio público que vela por el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública: la Dirección de Educación Pública.

De tal manera, se vislumbra en esta materia una nueva pérdida de enfoque del Ministro de Educación, que ha priorizado su gestión en torno a ciertas actuaciones y prioridades, pero que ha desatendido en absoluto y de manera injustificada requerimientos urgentes del sistema educativo y también de la implementación de la estructura administrativa que viene a reemplazar a la antigua, aunque aún vigente, educación municipal.

Si se considera que 6 son los Servicios Locales de Educación Pública que, encontrándose en estado de implementación, entrarán en funciones en 2024 (debido a la prórroga acaecida con mérito en la “Ley Miscelánea”) y que otros se encuentran ya en funcionamiento, se detallarán las negligencias específicas acometidas por el Ministerio de Educación respecto de ambos asuntos.

Al mismo tiempo, se evidencian arbitrariedades y negligencias en el actuar de la Dirección de Educación Pública.

#### **4. El rol de la Dirección de Educación Pública y su relación con el Ministerio de Educación**

La Dirección de Educación Pública fue instituida por la Ley N°21.040, dentro del conjunto de reformas que implicó la creación del nuevo Sistema de Educación Pública, estableciéndola como el órgano público encargado de la implementación del Sistema y del acompañamiento de los Servicios Locales de Educación Pública que van entrando en funciones.

Por lo mismo, tal como señala el artículo 59 de la Ley N°21.040, es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación.



La Dirección posee una relevante función en cuanto a la implementación del nuevo Sistema de Educación Pública. El artículo 60 de la legislación en comento señala en relación con su objeto:

*“Corresponderá a la Dirección de Educación Pública la conducción estratégica y la coordinación del Sistema, velando para que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.”*

Así, la Dirección es clave en el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, tanto en relación con el aseguramiento de la calidad de la educación que proveen los establecimientos gestionados por los nuevos Servicios Locales, como con el acompañamiento técnico y administrativo para que estos mismos Servicios logren instalarse de buena manera.

De tal forma, la centralización de la estructura administrativa analizada es clave y en cuanto servicio público de carácter centralizado es el Ministerio el que funge como ente capaz de materializar la superioridad jerárquica presidencial y unitaria de la Administración que está encarnada en el Presidente de la República<sup>179</sup>.

Así se ve reafirmado en dos normas relevantes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del

---

<sup>179</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 400-401.

Estado, al disponerse en el artículo 11 que las autoridades, como es el caso del Ministro de Educación, deben ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos de su dependencia, como lo es la Dirección de Educación respecto del mencionado Ministerio. El inciso segundo de la misma norma señala cuál es la extensión de aquel control jerárquico.

Luego, el inciso segundo del artículo 29 de la misma Ley, reafirma que los servicios públicos centralizados serán dependientes del Presidente de la República a través del Ministerio que corresponda.

En el caso particular del Ministerio de Educación, la Ley N°18.956, que hace las veces de legislación orgánica del Ministerio, consagra en el literal f) de su artículo 2 la función del Ministerio de fiscalizar las unidades que de él dependan, mientras que el artículo 4 de la misma Ley reconoce su carácter de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República al que le corresponde la dirección superior de las acciones educacionales.

No cabe duda, conteste con lo dicho, que el Ministro de Educación debe ejercer el rol de control y superioridad jerárquica que le corresponde respecto de la Dirección de Educación Pública, rol que, como han afirmado los principales tratadistas en materia de Derecho Administrativo<sup>180</sup>, es el de más amplias atribuciones y facultades -en consecuencia, también de responsabilidades- en el sistema organizativo de la Administración.

Con todo, se verá cómo es que la Dirección de Educación Pública no está cumpliendo su rol de acompañamiento del proceso de implementación

---

<sup>180</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) "*Derecho Administrativo General*", Editorial Thomson Reuters, pp. 375-376 y LUIS CORDERO VEGA (2018) "*Lecciones de Derecho Administrativo*", Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 197-198.

de los Servicios Locales de Educación, en atención a casos particulares de negligencias o inejecuciones en el marco de dicho proceso.

Puede afirmarse así que el Ministro Marco Antonio Ávila no ha cumplido su rol de superioridad jerárquica de este servicio el que a su vez no satisface los estándares esperados de su rol como articulador del nuevo Sistema de Educación Pública.

#### **5. Negligencias e inejecución en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur y de Maule Costa**

La implementación de dos de los seis nuevos Servicios Locales que traspasarán servicio educativo en enero 2024 es crítica. En efecto, los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa virtualmente no tienen la dotación funcionaria implementada *ad portas* del traspaso y solo cuentan con su Director Ejecutivo y un par de funcionarios adicionales.

Estos Servicios suplirán importantes conjuntos de comunas. Mientras Licancabur lo hará con las comunas de Calama, San Pedro de Atacama, Ollagüe, María Elena y Tocopilla, el Servicio de Maule Costa lo hará con las comunas de Constitución, Empedrado, Cauquenes, Chanco y Pelluhue.

Prueba de lo anterior es que su ejecución presupuestaria al 31 de mayo de 2023 es nula, lo que supone 5 meses completos en que no se han realizado actuaciones necesarias en utilización de los recursos fiscales que son previstos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho fin.

Ambos Servicios se encuentran sin personal, oficinas, equipamiento, ni *software* que les permita realizar su labor de implementación y traspaso del servicio educativo, situación que se agrava más considerando que ambos

Servicios existen administrativamente desde marzo 2022 y a pesar de que la Dirección de Educación Pública pudo haber realizado acciones tendientes a preparar las condiciones necesarias por más de un año<sup>181</sup> no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo en ambos territorios.

Puede observarse el siguiente detalle en relación con la ejecución presupuestaria<sup>182</sup>:

**Servicio Local de Licancabur**  
**093101**  
**Programa 01**  
**al 31 de mayo de 2023**  
**En M\$**

| Subt                                   | Presupuesto Vigente | Ejecución Acumulada | % Ejecución |
|--|---------------------|---------------------|-------------|
| 05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES           | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| 08 OTROS INGRESOS CORRIENTES           | \$ 20               | \$ -                | 0%          |
| 09 APORTE FISCAL                       | \$ 1.266.919        | \$ -                | 0%          |
| 15 SALDO INICIAL DE CAJA               | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| <b>Total Ingresos</b>                  | <b>\$ 1.266.959</b> | <b>\$ -</b>         | <b>0%</b>   |
| 21 GASTOS EN PERSONAL                  | \$ 738.098          | \$ -                | 0%          |
| 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO       | \$ 277.867          | \$ -                | 0%          |
| 25 INTEGROS AL FISCO                   | \$ 20               | \$ -                | 0%          |
| 29 ADQUISICIÓN DE ACTIVO NO FINANCIERO | \$ 250.954          | \$ -                | 0%          |
| 34 SERVICIO DE LA DEUDA                | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| 35 SALDO FINAL DE CAJA                 | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| <b>Total Gasto</b>                     | <b>\$ 1.266.959</b> | <b>\$ -</b>         | <b>0%</b>   |

<sup>181</sup> Recursos presupuestados en la Glosa 01 Partida 09 Capitulo 17 Programa 03 de las Leyes de Presupuestos del Sector Público N°21.359 (2022) y N°21.516 (2023)

<sup>182</sup> Fuente: Dirección de Presupuestos.

Servicio Local de Maule Costa

093201

Programa 01

al 31 de mayo de 2023

En M\$

| Subt                                   | Presupuesto Vigente | Ejecución Acumulada | % Ejecución |
|--|---------------------|---------------------|-------------|
| 05 TRANSFERENCIAS CORRIENTES           | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| 08 OTROS INGRESOS CORRIENTES           | \$ 20               | \$ -                | 0%          |
| 09 APORTE FISCAL                       | \$ 1.691.345        | \$ -                | 0%          |
| 15 SALDO INICIAL DE CAJA               | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| <b>Total Ingresos</b>                  | <b>\$ 1.691.385</b> | <b>\$ -</b>         | <b>0%</b>   |
| 21 GASTOS EN PERSONAL                  | \$ 1.250.202        | \$ 26.534           | 2%          |
| 22 BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO       | \$ 270.874          | \$ -                | 0%          |
| 25 INTEGROS AL FISCO                   | \$ 20               | \$ -                | 0%          |
| 29 ADQUISICIÓN DE ACTIVO NO FINANCIERO | \$ 170.279          | \$ -                | 0%          |
| 34 SERVICIO DE LA DEUDA                | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| 35 SALDO FINAL DE CAJA                 | \$ 10               | \$ -                | 0%          |
| <b>Total Gasto</b>                     | <b>\$ 1.691.395</b> | <b>\$ 26.534</b>    | <b>2%</b>   |

Lo anterior, además de impactar negativamente en dos Servicios que se encuentran retrasados en su etapa de funcionamiento, se ve afectado por errores internos en la Dirección de Educación Pública, donde en la actualidad, por una desvinculación del que hasta el día lunes 12 de junio de 2023 era el jefe de la División de Acompañamiento a los Servicios Locales de Educación Pública, se incurrió en un importante retraso, ya que también era el girador de las cuentas corrientes de ambos Servicios, de Licancabur y de Maule Costa, por tanto, ambos directores ejecutivos se quedarán sin sueldos por una parte y por la otra sin poder avanzar en sus procesos de implementación del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y del proceso de compras por no tener las cuentas corrientes habilitadas a solo seis meses del traspaso del servicio educativo.

**6. Negligencias en el acompañamiento a los Servicios Locales de Educación en funcionamiento de Valparaíso y de Atacama**

Dos Servicios de gran relevancia son los de Valparaíso y de Atacama. Mientras el primero agrupa a las comunas de Valparaíso y de Juan Fernández de la V Región, el de Atacama agrupa a las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro de la III Región.

Desde julio de 2022 se limitó el trabajo de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la División de Educación Pública, dejando de lado el apoyo permanente en materias administrativas según lo dispuesto en el artículo 61 letra d) de la ley N°21.040.

Dicha División, se ha afirmado, desaparecerá de la estructura de la Dirección de Educación Pública, ignorando instrucciones de Contraloría que exigían dicho apoyo y cuestionaban la segregación de funciones de las diversas áreas de la institución.

A mayor abundamiento, desde marzo 2023 que los Servicios Locales instalados y en instalación no cuentan con apoyo contable en SIGFE<sup>183</sup> puesto que el funcionario encargado presentó su renuncia y no fue reemplazado su cargo ni sus funciones.

Asimismo, el apoyo presupuestario es limitado, como se puede observar en el caso del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, el cual, al observar su programa 02 según la información disponible en su Sitio Web de Transparencia, da cuenta que su subtítulo 22 se encuentra comprometido prácticamente al 100% en mayo, restando 7 meses para la finalización del año, lo que produce que no se puedan realizar nuevas adquisiciones de bienes y servicios de consumo o no se pueda devengar, ni pagar servicios básicos como luz, agua y gas.

---

<sup>183</sup> Sistema de Gestión Financiera del Estado

Lo informado en el Sitio Web de Transparencia del Servicio Local de Educación da cuenta de lo siguiente:

**Estado de Ejecución Presupuestaria**  
0927 Servicio Local de Educación Valparaíso 01 enero 2023 al 31 mayo 2023  
Nacional - Unidad  
lunes 12 junio 2023 13:35:52

Programa Presupuestario 02

| Nivel | Concepto Presupuestario               | Ley de Presupuestos   | Compromiso            | Saldo por Comprometer | Devengado             | Efectivo              | Deuda Flotante       |
|-------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------|
| 1     | 21 GASTOS EN PERSONAL                 | 46.563.428.000        | 21.927.600.603        | 24.633.354.397        | 21.927.600.603        | 20.613.692.456        | 1.313.908.147        |
| 1     | 22 RENTAS Y SERVICIOS DE CONSUMO      | 2.440.500.000         | 2.339.214.852         | 101.352.429           | 1.348.679.306         | 1.175.391.603         | 173.278.703          |
| 1     | 23 PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL   | 745.113.000           | 577.366.965           | 167.746.636           | 23.842.564            | 23.609.241            | 153.323              |
| 1     | 24 TRANSFERENCIAS CORRIENTES          | 10.000                | 0                     | 10.000                | 0                     | 0                     | 0                    |
| 1     | 25 INTEGROS AL FISCO                  | 20.001                | 114.759.003           | (114.739.663)         | 114.759.603           | 114.759.603           | 0                    |
| 1     | 26 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | 553.556.000           | 65.339.649            | 480.216.352           | 48.435.947            | 42.449.136            | 5.986.811            |
| 1     | 31 INICIATIVAS DE INVERSIÓN           | 2.330.105.000         | 1.566.032.732         | 764.072.268           | 562.224.665           | 530.359.567           | 23.884.698           |
| 1     | 34 SERVICIO DE LA DEUDA               | 10.000                | 2.471.050.017         | (2.471.040.017)       | 2.471.050.017         | 2.461.505.150         | 10.273.867           |
|       | <b>Total</b>                          | <b>52.632.890.001</b> | <b>29.982.173.000</b> | <b>23.548.173.382</b> | <b>26.497.392.865</b> | <b>24.969.927.436</b> | <b>1.527.465.429</b> |

Por su parte, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, que a la fecha todavía se encuentra con su Director Ejecutivo titular suspendido de funciones desde abril de 2022 por un proceso de remoción vigente, por problemas de gestión en su primer año 2021, durante el año 2022 no solo siguió con problemas de funcionamiento, sino que además se reemplazaron jefaturas (Gestión de Personas y Jurídico), nombrando a actuales concejales de las comunas de Copiapó y Caldera, militantes de partidos oficialistas, y que, por lo demás, no han generado mejoras, lo que tuvo como resultado al inicio del año escolar 2023 movilizaciones del Colegio de Profesores y de las comunidades educativas por no tener nuevamente los Establecimientos Educativos en condiciones para recibir estudiantes.

Este Servicio, a diferencia de los otros que integran la nueva educación pública, es el que tiene recursos suficientes para su

funcionamiento y tanto los años 2021 y 2022 ha debido devolver recursos por su no ejecución.

**7. Infracción por parte del Ministro de Educación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956 en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°21.040**

Como se ha afirmado, la Dirección de Educación Pública cumple un importante rol en el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, debiendo otorgar el apoyo a los Servicios Locales de Educación cuya puesta en marcha se encuentra en desarrollo.

Lo cierto es que en distintos Servicios Locales de Educación Pública que se encuentran tanto en implementación (Licancabur y Maule Costa), como en desarrollo de funciones (Valparaíso y Atacama) se han detectado graves inejecuciones y negligencias que terminan por afectar el proceso de traspaso del servicio educativo en el marco de la reforma educacional contemplada en la Ley N°21.040.

Y es aquí donde no puede obviarse que estas negligencias, inejecuciones y retrasos vuelven a afectar a un proceso que ya ha debido enfrentar adversidades externas y fortuitas.

Cierto es también que estas afectaciones al proceso no obedecen a las mismas causales que explicaron su prórroga, circunscritas a la Pandemia por Coronavirus, sino que subyacen a la negligente gestión de la Dirección de Educación Pública ante lo cual el Ministro de Educación no ha ejecutado actuación alguna en orden a corregir aquellos problemas.

Efectivamente, siendo el Ministro el encargado de fiscalizar y ejercer la superioridad jerárquica por sobre la Dirección de Educación Pública, que



por consagración legal expresa depende de dicho Ministerio, no se conoce reacción alguna ante estos problemas que enfrenta el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, lo que podría aparejar nuevas prórrogas o vicisitudes en el proceso.

En específico, el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956, profusamente citada en esta presentación acusatoria, otorga al Ministerio la función de fiscalizar las unidades que están bajo su dependencia.

Y, si bien la nomenclatura “unidades” resulta innovadora en la redacción, no puede sino relacionarse con los órganos puestos bajo dependencia del Ministerio, como lo es la Dirección de Educación Pública según expresa el artículo 59 de la Ley N°21.040, siendo entonces el Ministerio de Educación el que debe detectar y efectuar actuaciones para corregir estos problemas.

Al contrario, se ha conocido que la actividad de la Dirección de Educación Pública no ha sido incentivada en el presente año. Ha ocurrido, sí, una ampliación de su dotación que, como se expuso en los puntos anteriores, no ha repercutido en un mejor desempeño del servicio, sino al contrario, se ha incurrido en negligencias y faltas de ejecución que generan riesgo en el proceso de implementación del Sistema, coligiéndose que la ampliación de la estructura y dotación de la Dirección apunta más bien a engrosar su personal directivo y de confianza del Ministro.

En concreto, se creó una Subdirección de Educación Pública (que tiene funciones que son propias del cargo de Director Nacional), con una Subdirectora, quien es asesora directa del Ministro sr. Ávila, quien además tiene su propio Jefe de Gabinete y asesores de importante remuneración:

| Estamento   | Nombre                                  | Cargo  | Renta Bruta Mensualizada | Observaciones  | Grado EUS |
|-------------|---|--|--------------------------|--|-----------|
| Directivo   | SÁEZ KIFAFI,<br>PAULINA<br>HALIME       | SUBDIRECTORA<br>DE EDUCACIÓN<br>PÚBLICA  | \$5.949.021.-            | Funcionario<br>percibe la<br>asignación de<br>funciones<br>críticas. | 2         |
| Profesional | HERRERA<br>CAMPOS,<br>FELIPE<br>ALFONSO | ASESOR<br>JURÍDICO EN<br>SUBDIRECCIÓN  | \$3.265.208.-            | -  | 7         |
| Profesional | TORO<br>MORALES,<br>JORGE<br>ENRIQUE    | JEFE DE<br>GABINETE EN<br>SUBDIRECCIÓN   | \$4.600.851.-            | -  | 4         |
| Honorario   | BACHS<br>ALARCÓN,<br>JAUMET             | Coordinar y<br>apoyar a la<br>Dirección y<br>Subdirección en<br>el rediseño<br>organizacional y<br>en la nueva<br>planificación<br>estratégica | \$3.680.000.-            | -  | NO        |

Empero, respecto de actuaciones propias del Sr. Ministro para ejercer su rol de superior y fiscalizador de la Dirección, en orden a atender las negligencias y faltas de ejecución explicitadas, nada se conoce, concluyéndose que el Ministro ha renunciado en la práctica a cumplir dicha importante función, infringiendo así lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956 en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°21.040.

**POR TANTO,**

En virtud de los antecedentes de hecho y de Derecho expuestos, venimos en solicitar a la Honorable Cámara de Diputados tener por interpuesta la presente acusación constitucional en contra del Ministro de Educación, Sr. Marco Antonio Ávila Lavanal, por haber infringido la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución según lo dispuesto en el artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política de la República; y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y del reglamento de la Cámara de Diputados; darle la tramitación que proceda, acogerla, suspender al acusado de su cargo y, en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado de la República para que éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 N°1 de la Constitución Política, actuando como jurado, la acoja y disponga la destitución de su cargo y quede impedido de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años.

**PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañado los siguientes documentos:

1. “Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista” del 19 de abril de 2022.
2. Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista: “Orientaciones para equipos directivos”. 19 abril de 2022
3. Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista: “Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Séptimos y Octavos Básicos”
4. Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista: “Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Primeros y Segundos Medios.”

5. Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista: “Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Terceros y Cuartos Medios”
6. ANEXO: “Instructivo ante develaciones en la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista”.
7. Minuta equipos directivos. Nuestras voces hacen ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. “Orientaciones para directores, directoras y equipos directivos.”
8. Cuento “El cumpleaños de Mica y Mico”.
9. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Niveles medio, niveles de transición, primeros y segundos básicos. Octubre 2022.
10. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Tercero a sexto básico. Octubre 2022.
11. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Séptimo básico a Segundo Medio. Octubre 2022.
12. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Tercero medio, cuarto medio y nivel laboral educación especial. Octubre 2022.
13. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Cartilla de Contenido. Madres, padres, apoderados y apoderadas. Octubre 2022.
14. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nuestras hacen ley. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Guion metodológico. Madres, padres, apoderadas y apoderados. Octubre 2022.
15. Correo electrónico de denuncia anónima por Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista, presentada por apoderada de curso de kínder.

16. Comunicado a apoderados sobre segunda jornada hacia una educación no sexista.
17. Educación Inclusiva. “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”.
18. Orientación Temática N°1. “¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?”
19. Orientación Temática N°2. “¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?”
20. Orientación Temática N°3. “¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de los derechos de estudiantes LGBTIQ+?”
21. Orientación Temática N°4. “Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+”.
22. Orientación Temática N°5. “¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?”.
23. Orientación Temática N°6. “Porqué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?”.
24. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Versión Abril 2017.
25. Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Versión actualizada en mayo 2023.
26. Cuento “Rosa Caramelo” de Adela Turin.
27. Algunos casos de aplicación de orientaciones en establecimientos educacionales y que han vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

28. Nota de prensa de diario El Mercurio del 31 de Mayo de 2023. Donde se señala que Ministro de Educación se declaró como “Activista LGBTQ+” en reunión con organizaciones sociales.
29. Listado de denuncias de padres y apoderados que recibieron cuadernos en el marco del programa “Útiles Escolares” de JUNAEB y que contienen el inserto de la agenda LGBTQA+.
30. Minuta de Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional Estado de situación del plan “Seamos Comunidad” del 30 de enero de 2023
31. Resolución Exenta N°344 de 11 de abril 2023 de la Dirección de Educación Pública (Declara desiertas todas las líneas de la licitación pública ID N° 1002584-22-LR22)
32. Presentación del Ministro de Educación ante las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado (Unidas) de fecha 26 de septiembre de 2022.
33. Resolución Afecta N°23 de 15 de septiembre de 2021 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Bases de Licitación ID 85-40-LR21).
34. Resolución Exenta N°3417 de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Adjudica Licitación ID 85-40-LR21).
35. Resolución Afecta N°5 de 27 de enero de 2022 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Aprueba contrato en Licitación ID 85-40-LR21).
36. Resolución Afecta N°39 de 12 de diciembre de 2022 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Bases de Licitación ID 85-37-LR22).
37. Resolución Exenta N°609 de 17 de febrero de 2023 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Adjudica Licitación ID 85-37-LR22).

38. Documento “Resultados 2021 del Mapa Nutricional” de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
39. Imagen de inserto en cuadernos provistos por el Programa “Útiles Escolares” de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
40. Resolución Afecta N°70 de 26 de agosto de 2020 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Bases de Licitación ID 85-18-LR20).
41. Resolución Afecta N°2 de 15 de enero de 2021 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Adjudica Licitación ID 85-18-LR20).
42. Resolución Afecta N°22 de 14 de septiembre de 2021 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Bases de Licitación ID 85-41-LR21).
43. Resolución Afecta N°2 de 20 de enero de 2022 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Adjudica Licitación ID 85-41-LR21).

**POR TANTO**, sírvase tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Para efectos de la admisibilidad de la presente acusación constitucional, venimos en solicitar a esta Honorable Cámara tener presente que quienes concurrimos con nuestra firma desempeñamos actualmente el cargo de diputados en ejercicio, habilitados para formular acusación constitucional, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 52 de la Constitución Política de la República. Asimismo, el Sr. Marco Antonio Ávila Lavanal, domiciliado en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N°1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se desempeña actualmente como Ministro de Educación en virtud del nombramiento que hiciera su Excelencia el Presidente de la República Gabriel Boric Font, según consta en decreto N°71 del 11 de marzo del 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior.

**POR TANTO**, se sirva Honorable Cámara de Diputados, tenerlo presente.

#16  
95

38  
SARA CONROY

81  
MATTHEW

49  
EDUARDO BROWN

140  
SUZANNE

433  
schelper

72  
leaf

135  
schubert

110  
V Rno

82  
Karin Hillman

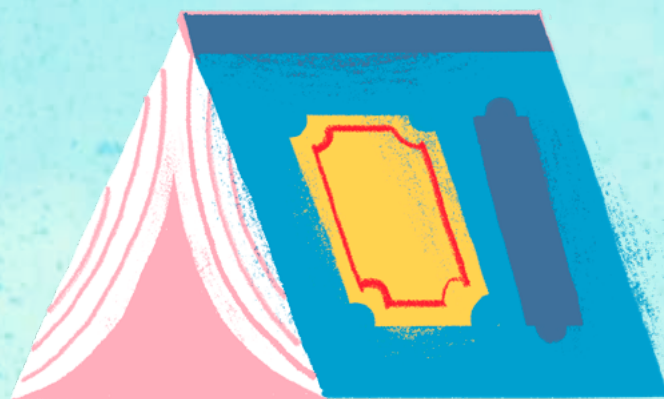




**OFICINA DE INFORMACIONES**  
CÁMARA DE DIPUTADOS CHILE

**Documentos adjuntos**

---



# Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

19 DE ABRIL DE 2022

**Estimadas comunidades escolares,**

**Y con especial afecto, estudiantes y trabajadoras y trabajadores de la educación,**

El día de hoy iniciamos juntos y juntas un camino que será largo, un camino que implica mirarnos a la cara, reconstruir y reparar las confianzas, repensar la escuela y nuestro rol en ellas. Con esta primera Jornada de Educación No Sexista, queremos llegar a todos los rincones de Chile con un mensaje claro: las escuelas, los liceos, los colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. Queremos construir con ustedes escuelas no sexistas, sin sesgos de género, libres de todo tipo de violencias y discriminaciones. Nuestro compromiso es con ustedes y los necesitamos a todas y todos: niñas, niños y jóvenes; profesoras, profesores, apoderados y trabajadores de la educación.

Esta ruta que hoy se abre con esta primera jornada, de un ciclo de jornadas, es parte de una historia que muchas y muchos de ustedes iniciaron hace ya un buen tiempo. Le hablamos a todos y todas quienes han alzado la voz contra las injusticias, a quienes han protegido y acogido a las víctimas de violencias de género, y han trabajado por la reparación y no repetición; a las y los docentes organizados, a las estudiantes movilizadas por una educación feminista, y a los apoderados y apoderadas reunidos bajo este empeño. Muchas gracias. Nuestro esfuerzo desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, es avanzar a paso firme, yendo hacia la raíz del desafío.

La invitación es a tomarse el tiempo y la palabra. Detener nuestra jornada habitual de clases para sentarnos a conversar sobre la escuela justa, la escuela que queremos.

Un gran y afectuoso saludo,



**Marco Antonio Ávila**  
Ministro de Educación



**Antonia Orellana**  
Ministra de la Mujer y Equidad de Género

# Introducción a la jornada

En la jornada inicial de reencuentro y cuidado<sup>1</sup>, tuvimos la oportunidad de reflexionar sobre las dificultades que ha implicado volver a la presencialidad de nuestro trabajo escolar y todo el desafío que consiste en estar preparados como comunidad para iniciar un trabajo formativo de calidad. Sabemos que las comunidades educativas necesitan recuperar su confianza, esto es volver a establecer los vínculos entre estudiantes, docentes, equipos directivos y madres, padres y apoderados, y en definitiva la comunidad escolar completa. Volver a mirar los rostros de los demás y darnos tiempo para el diálogo y las expectativas que tenemos para nuestro año escolar.


Las escuelas y liceos son, por definición, espacios de acogida, de contención y de cuidado para las y los estudiantes, porque en este espacio se aprende sobre la vida y sobre la sociedad. La escuela es el espacio de inclusión por excelencia, donde no caben los sesgos ni estereotipos. En esta oportunidad queremos presentar a la comunidad escolar completa la *primera jornada hacia una educación no sexista*, un espacio de reflexión sobre la educación con enfoque de género e inclusiva. Queremos que este sea un espacio de diálogo y encuentro de toda la comunidad educativa para promover no solo la contención y acogida de estudiantes y docentes, sino también para iniciar un proceso de reflexión y sensibilización de las prácticas sexistas y de violencia de género al interior de las comunidades educativas.

Necesitamos transformar nuestras prácticas educativas para convertirnos en escuelas y liceos verdaderamente inclusivos, donde tengan cabida todas y todos los estudiantes con toda la riqueza de sus expresiones de género, identidades y orientaciones sexuales en un ambiente de respeto, de acogida y de reconocimiento de nuestro valor y dignidad. Por esta razón para el Ministerio de Educación los jardines, las escuelas y liceos deben comprenderse como espacios libres de violencia de género y de estereotipos sexistas que impidan el desarrollo y obstaculicen el despliegue de talentos y capacidades de todas las y los estudiantes. Esto es de particular importancia frente a hechos de violencia de género, acoso sexual y abusos que puedan haber ocurrido al interior de los establecimientos educacionales, frente a esto, nuestro Ministerio dice NO a la impunidad sobre abusos y acoso sexual en espacios escolares y toda la comunidad debe tener claridad en esto.

Por esto nuestra propuesta consiste en realizar una jornada ampliada, desde 7° básico a IV medio, que sea introductoria y que abra lenguajes nuevos y diálogos constructivos en cada escuela y liceo. No se trata de abrir situaciones de crisis ni tampoco pesquisar casos de acoso sexual, sino de dar un paso más en la dirección de comprender que como institución y como personas debemos crecer transformando nuestros comportamientos en prácticas no sexistas e inclusivas. Sobre esto, todos y todas tenemos que aprender, y todos y todas podemos

---

<sup>1</sup> [mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada\\_espacios-educativos.pdf](https://mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada_espacios-educativos.pdf)



compartir desde nuestras experiencias. Invitamos a toda la comunidad educativa a hacerse parte de este proceso y a caminar en conjunto hacia una mejora sustantiva de nuestro trabajo y nuestra convivencia para un nuevo Chile que se está construyendo.

## ¿Por qué debemos realizar un encuentro sobre la educación no sexista?

Necesitamos dialogar sobre qué es lo que entendemos por educación No sexista e inclusiva. El sistema escolar ha avanzado en la inclusión educativa, aunque aún quedan varios desafíos para lograr ambientes educativos diversos, inclusivos, estimulantes y libres de discriminación, que protejan y den garantía a las trayectorias educativas de todos y todas. Cuando hablamos de educación No sexista nos referimos a la consciencia profunda en la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, con independencia de su credo, edad, clase social, cultura, identidad de género u orientación sexual, institucionalidad educativa, lengua y condición que posean las personas. Por ello, toda educación no sexista busca eliminar toda forma de discriminación y/o sesgos y estereotipos de género, es una toma de conciencia respecto de cómo se producen y reproducen las desigualdades de género en la educación y después se perpetúan en la sociedad.

Decidir orientar a las escuelas hacia una educación No Sexista es un esfuerzo que implica revisar todas nuestras prácticas educativas en los contextos escolares y fuera de ellos, y apostar porque este cambio sea posible para construirnos en unas mejores escuelas y liceos para la sociedad del Chile de hoy. En este sentido tenemos que reconocer que las y los estudiantes nos han aportado con su visión crítica que ha develado cómo han estado presentes los estereotipos y sesgos de género en actividades escolares y en prácticas tanto de docentes, de estudiantes y también de las instituciones educativas en su conjunto. Por ello, para iniciar este camino necesitamos dialogar, compartir nuestros puntos de vista y abrirnos a la crítica y a facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía en este momento de la educación de nuestro país.

# Objetivos de la jornada

## Objetivo General:

Abrir un espacio de diálogo y encuentro para iniciar un proceso de sensibilización y de transformación de las prácticas sexistas con la comunidad educativa; buscando restaurar las confianzas, a través de la contención y acogida de estudiantes, docentes y asistentes de la educación.

## Objetivos Específicos:

1. Propiciar un espacio de encuentro y diálogo de toda la comunidad educativa escolar, que releve a las escuelas y liceos como lugares de acogida y contención de las y los estudiantes.
2. Procurar la restauración de las confianzas entre estudiantes, docentes y directivos para abrir un diálogo fructífero y sensibilizador hacia la educación No Sexista.
3. Realizar un diálogo entre todas las y los participantes en torno a los elementos fundamentales que constituyen la educación No Sexista para la transformación de las prácticas educativas al interior de las comunidades escolares.

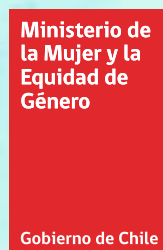
# Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada

Esta jornada se ajusta a un enfoque de derechos que tiene por objetivo proteger a las comunidades escolares que han sido víctimas de vulneración de derechos. En este sentido, proponemos tres lineamientos clave:

- **Voluntariedad:** será decisión de las y los estudiantes y del mundo adulto participar de las jornadas o dar a conocer, sin anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones. Esto, para evitar que el abordaje de este tema signifique agravar situaciones de vulneración de quienes participen.
- **Inclusión y no discriminación:** la participación de la jornada se sostiene desde el respeto y plena inclusión de las diferencias por características personales, colectivas y de origen.
- **Interculturalidad:** las diversas perspectivas y experiencias culturales sobre educación no sexista serán respetadas y consideradas en la reflexión y el debate.
- **Confidencialidad y derecho a disentir:** es crucial resguardar la identidad de quienes participan, así como de sus opiniones y resultados; a su vez, es importante que quienes lideren el monitoreo de las actividades propuestas velen por el derecho a disentir de las y los estudiantes en cada curso.

# Documentos de interés (con que debe contar el establecimiento permanentemente)

- **Reglamento Interno del establecimiento** (que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo con su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula).
- **Protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar** (el que tendrá como objetivo determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados(as); entre funcionarios(as) del establecimiento y estudiantes; o entre funcionarios(as) del establecimiento y padres, madres y/o apoderados(as); manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa).
- **Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares y situaciones de embarazo adolescente** (forma parte de los contenidos mínimos del reglamento interno como también incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa).
- **Propuesta “Instructivo ante develaciones en la primera jornada hacia una educación no sexista” (ANEXADO)**. La propuesta tiene como fundamento disponer protocolos asociados a posibles develaciones que podrían suscitarse en la implementación de la jornada dentro de las comunidades educativas. Cabe destacar que la propuesta adjunta fue elaborada en conjunto por profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (a propósito de la entrada en vigor de la Ley N° 21.057) y profesionales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Asimismo, fue compartida con profesionales de la Defensoría de la Niñez.
- **Redes de apoyo y derivación** (también debe figurar en el reglamento interno y se debe facilitar la información de contacto de cada una de las instituciones. Esta información deberá estar siempre disponible para la comunidad, pudiendo utilizar diferentes mecanismos de difusión).







# Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

**ORIENTACIONES PARA  
EQUIPOS DIRECTIVOS**

**19 DE ABRIL DE 2022**

## **Estimados equipos directivos,**

Nos dirigimos con especial énfasis a ustedes, las y los líderes de las comunidades escolares, puesto que sabemos que su rol en esta primera jornada será clave. Esperamos contar con su apoyo y con las disposiciones técnicas, temporales y espaciales que hagan posible la ejecución de la jornada. Es importante reservar el tiempo que sea necesario antes, durante y después de la jornada, para vivir el proceso con la dedicación que se merece. A su vez, contamos con que sepan movilizar a su cuerpo docente y equipos de convivencia escolar hacia el ímpetu que promueven las actividades pedagógicas diseñadas para este día. Este es el primer hito de un ciclo de jornadas para construir, con ustedes y sus comunidades, escuelas más justas, inclusivas, libres de sesgos de géneros y violencias.

A través de este documento les comentamos detalles técnicos de la jornada, las mesas de trabajo intersectorial que dieron origen a la propuesta y el resumen del diseño y las orientaciones pedagógicas para llevar la jornada a las aulas de las y los estudiantes considerados.

Agradecemos desde ya su colaboración y disposición a esta alianza que queremos sostener durante este periodo, en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.



**Marco Antonio Ávila**  
Ministro de Educación

# Origen de la propuesta

## Trabajo en colaboración:

- Esta jornada fue diseñada en consulta de una mesa de trabajo integrada por representantes de las tres subsecretarías del MINEDUC, SUPEREDUC, Agencia de Calidad, UCE, MMEG e INJUV.

## Objetivos

### Objetivo General:

Abrir un espacio de diálogo y encuentro para iniciar un proceso de sensibilización y de transformación de las prácticas sexistas con la comunidad educativa; buscando restaurar las confianzas, a través de la contención y acogida de estudiantes, docentes y asistentes de la educación.

#### CONTIENE

- Material pedagógico diferenciado 7°-8°, I°- II°, III°- IV°.
- Protocolo de Emergencia en caso de crisis.
- Palabras del ministro Ávila y la ministra Orellana.

## Objetivos Específicos:

1. Propiciar un espacio de diálogo y encuentro de toda la comunidad educativa escolar que releve a las escuelas y liceos como lugares de acogida y contención de las y los estudiantes.
2. Procurar la restauración de las confianzas entre estudiantes, docentes y directivos para abrir un diálogo fructífero y sensibilizador hacia la educación No Sexista.
3. Realizar un diálogo entre todas las y los participantes en torno a los elementos fundamentales que constituyen la educación No Sexista para la transformación de las prácticas educativas al interior de las comunidades escolares.

## Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada

Esta jornada se ajusta a un enfoque de derechos que tiene por objetivo proteger a las y los estudiantes y las comunidades escolares que han sido víctimas de vulneración de derechos. En este sentido, proponemos tres lineamientos clave:

- **Voluntariedad:** será decisión de las y los estudiantes y del mundo adulto participar de las jornadas o dar a conocer, sin anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones. Esto, para evitar que el abordaje de este tema signifique agravar situaciones de vulneración de las y los estudiantes o personas adultas.
- **Inclusión y no discriminación:** la participación de la jornada se sostiene desde el respeto y plena inclusión de las diferencias por características personales, colectivas y de origen.
- **Interculturalidad:** las diversas perspectivas y experiencias culturales sobre educación no sexista serán respetadas y consideradas en la reflexión y el debate.
- **Confidencialidad y derecho a disentir:** es crucial resguardar la identidad de quienes participan, así como de sus opiniones y resultados; a su vez, es importante que quienes lideren el monitoreo de las actividades propuestas velen por el derecho a disentir de las y los estudiantes en cada curso.

# Documentos de interés

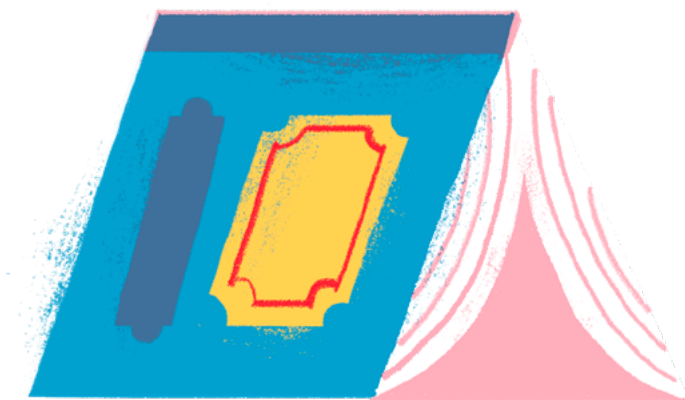
- **Reglamento Interno del establecimiento** (que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo con su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula).
- **Protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar** (el que tendrá como objetivo determinar el procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes; entre estudiantes y padres, madres y/o apoderados; entre funcionarios del establecimiento y estudiantes; o entre funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados; manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa).
- **Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares y situaciones de embarazo adolescente** (forma parte de los contenidos mínimos del reglamento interno como también incorporar estrategias de información y capacitación para prevenir el maltrato, acoso escolar o violencia, física o psicológica, manifestada a través de cualquier medio, material o digital, entre miembros de la comunidad educativa).
- **Propuesta “Instructivo ante develaciones en la primera Jornada hacia una Educación No Sexista”**. La propuesta tiene como fundamento disponer protocolos asociados a posibles develaciones que podrían suscitarse en la implementación de la jornada dentro de las comunidades educativas. Cabe destacar que la propuesta adjunta fue elaborada en conjunto por profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (a propósito de la entrada en vigor de la Ley N° 21.057) y profesionales del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Asimismo, fue compartida con profesionales de la Defensoría de la Niñez.
- **Redes de apoyo y derivación** (también debe figurar en el reglamento interno y se debe facilitar la información de contacto de cada una de estas instituciones. Esta información deberá estar siempre disponible para la comunidad, pudiendo utilizar diferentes mecanismos de difusión).

# Estructura

- Esta primera jornada se inscribirá en un ciclo de 3 jornadas a realizarse durante el año. Su enfoque será, especialmente, pedagógico y formativo. En el MINEDUC creemos que las grandes transformaciones suceden en el aula, activando el diálogo, la reflexión y el pensamiento crítico de las y los estudiantes. A continuación, se describe la jornada de Educación No Sexista en términos pedagógicos.

| PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA                    |   |
|---|---|
| <b>Objetivo general</b>   | Abrir un espacio de diálogo y encuentro en cada comunidad educativa que promueva la contención y acogida de estudiantes y docentes, y a su vez, busque la restauración de las confianzas para iniciar un proceso de sensibilización y transformación de las practicas sexistas al interior de las comunidades educativas.                             |
| <b>Duración</b>   | 04 horas pedagógicas divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| <b>Distribución</b>   | Cada estudiante dentro de su grupo curso  |
| <b>Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada</b> | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos. |
| <b>Adultos responsables de cada grupo curso</b>                   | Profesor/a jefe, acompañado de otro docente o profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.  |

- Es necesario señalar que esta es una **propuesta sujeta a las modificaciones que consideren los equipos de cada comunidad escolar**. Lo importante es llevar adelante una actividad que tenga sentido para cada curso y que nos permita comenzar a transitar a una escuela no sexista, libre de violencias y sin sesgos de género.
- Para abordar estas temáticas se proponen dos bloques de actividades **destinados a 3 grupos de estudiantes con su respectivo material pedagógico diferenciado (para séptimos y octavos; para primeros y segundos medios; y para terceros y cuartos medios)**.
- A su vez, se considera un tercer bloque de reflexión profesional post jornada, en el que se sugiere participen directivo/as, docentes y otros profesionales que fueron parte de esta primera jornada.



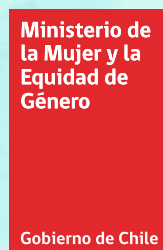
| <b>PRIMER BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA</b> |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes pensar la escuela que queremos, una escuela libre de discriminaciones y sesgos de género, una escuela justa.   |
| <b>Actividad</b>  | <p>Actividad grupal de reflexión oral y escrita a partir del relato “Algo no huele bien” para 7° y 8°; “Nuestro Compromiso” para 1° y 2°; y “Necesito Ayuda” para 3° y 4°, que tienen por objetivo movilizar el diálogo y brindar un espacio de reflexión que propicie un clima afectuoso y restaure las confianzas entre estudiantes.</p> <p>El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que deben resolver las y los estudiantes, de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos. Posterior a la actividad, se realizará una plenaria en la que las y los estudiantes compartan sus reflexiones y productos.</p>                     |
| <b>Duración</b>   | 02 horas pedagógicas  |
| <b>Distribución</b>   | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes.  |
| <b>Producto</b>   | Decálogo de una escuela que no haga diferencias de género, a presentarse en plenaria de la actividad.   |
| <b>Inicio</b><br><b>15 minutos</b>  | <p>La jornada partirá con un mensaje del ministro de Educación, el Sr. Marco Ávila, y de la ministra de la Mujer y Equidad de Género, la Sra. Antonia Orellana.</p> <p>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.</p>  |
| <b>Desarrollo</b><br><b>45 minutos</b>  | <p>Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.</p> <p>Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío “Algo no huele bien” en 7° y 8°; “Nuestro Compromiso” en 1° y 2°; y “Necesito Ayuda” en 3° y 4°.</p>   |
| <b>Plenaria</b><br><b>30 minutos</b>  | <p>Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comenten sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para alcanzar acuerdos.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género.</li> </ul> |

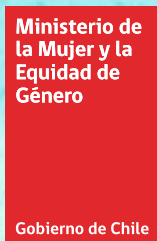


| <b>SEGUNDO BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA</b> |  |
|--|--|
| <b>Objetivo actividad</b>  | Repensar y redefinir la escuela como un espacio para sentirse protegidos, respetados, libres y felices.  |
| <b>Actividad</b>   | <p>Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato “Tomarnos la palabra”. Se proponen una serie de preguntas orientadas a repensar la escuela como un lugar justo, seguro y feliz, con el fin de que estudiantes puedan entregar una redefinición de la palabra “escuela”.</p> <p>Las y los estudiantes trabajan de manera grupal las preguntas y luego se abre un espacio de plenaria conducido por las y los docentes a cargo del grupo.</p>   |
| <b>Duración</b>  | 02 horas pedagógicas   |
| <b>Distribución</b>  | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes (pueden ser los mismos grupos de la actividad anterior).   |
| <b>Producto</b>  | Definición alternativa de escuela  |
| <b>Inicio</b><br>15 minutos  | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.  |
| <b>Desarrollo</b><br>45 minutos  | Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío “Tomarnos la palabra”.  |
| <b>Plenaria</b><br>30 minutos  | <p>Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartan sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para lograr acuerdos.</li> <li>• Comenten brevemente las respuestas a las preguntas iniciales que la actividad proponía y las reflexiones que estas suscitaron.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. Se espera que las y los estudiantes asocien el concepto de escuela justa, a una escuela libre de todo tipo de violencias y/o discriminaciones.</li> </ul> |

## REFLEXIÓN POSTERIOR A REALIZACIÓN JORNADA DIRECTIVOS, DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

|   |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>                   | Abrir un espacio de reflexión entre docentes, directivo/as y profesionales de la educación con el propósito de compartir los resultados de la jornada en cada curso.  |
| <b>Actividad</b>                            | Se propone que la escuela destine un momento dentro de su jornada para que docentes, directivos y otros profesionales de la educación puedan socializar los resultados de la primera jornada de educación no sexista.   |
| <b>Duración</b>                             | Lo que el colegio estime conveniente, se puede realizar durante el mismo día o en otro espacio que el colegio disponga.   |
| <b>Producto</b>                             | Hacia el fin de esta reunión, se propone que el colegio saque tres grandes conclusiones respecto a los resultados de esta primera jornada con las y los estudiantes. Estas conclusiones iluminarán las prácticas que se impulsen como escuela durante el año, para avanzar hacia una escuela no sexista, libre de sesgos de género y discriminaciones.  |
| <b>Preguntas para orientar la discusión</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles fueron las principales reflexiones y aprendizajes de las y los estudiantes?</li> <li>• ¿Qué cosas me sorprendieron de la actividad y de las respuestas de las y los estudiantes?</li> <li>• ¿Qué aprendimos como adultos de las y los estudiantes?</li> <li>• ¿Qué necesidades pudimos vislumbrar? ¿Cómo nos podemos hacer cargo, como escuela, de éstas?</li> <li>• ¿Qué prácticas podemos proponer para hacernos cargo de las necesidades y urgencias que observamos luego de esta jornada?</li> </ul> |





# Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

**INDICACIONES Y ORIENTACIONES  
PEDAGÓGICAS**

**SÉPTIMOS Y OCTAVOS BÁSICOS**

**Estimadas comunidades escolares,**

**Y con especial afecto, estudiantes y trabajadoras y trabajadores de la educación,**

El día de hoy iniciamos juntos y juntas un camino que será largo, un camino que implica mirarnos a la cara, reconstruir y reparar las confianzas, repensar la escuela y nuestro rol en ellas. Con esta primera Jornada de Educación No Sexista, queremos llegar a todos los rincones de Chile con un mensaje claro: las escuelas, los liceos, los colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. Queremos construir con ustedes escuelas no sexistas, sin sesgos de género, libres de todo tipo de violencias y discriminaciones. Nuestro compromiso es con ustedes y los necesitamos a todas y todos: niñas, niños y jóvenes; profesoras, profesores, apoderados y trabajadores de la educación.

Esta ruta que hoy se abre con esta primera jornada, de un ciclo de jornadas, es parte de una historia que muchas y muchos de ustedes iniciaron hace ya un buen tiempo. Le hablamos a todos y todas quienes han alzado la voz contra las injusticias, a quienes han protegido y acogido a las víctimas de violencias de género, y han trabajado por la reparación y no repetición; a las y los docentes organizados, a las estudiantes movilizadas por una educación feminista, y a los apoderados y apoderadas reunidos bajo este empeño. Muchas gracias. Nuestro esfuerzo desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, es avanzar a paso firme, yendo hacia la raíz del desafío.

La invitación es a tomarse el tiempo y la palabra. Detener nuestra jornada habitual de clases para sentarnos a conversar sobre la escuela justa, la escuela que queremos.

Un gran y afectuoso saludo,



**Marco Antonio Ávila**  
Ministro de Educación



**Antonia Orellana**  
Ministra de la Mujer y Equidad de Género

# Indicaciones y orientaciones pedagógicas

## Séptimos y octavos básicos:

Esta primera jornada se inscribirá en un ciclo de 3 jornadas a realizarse durante el año. Su enfoque será especialmente pedagógico y formativo. En el MINEDUC creemos que las grandes transformaciones suceden en el aula, activando el diálogo, la reflexión y el pensamiento crítico de las y los estudiantes. A continuación, se describe la jornada de Educación No Sexista en términos pedagógicos. Es necesario señalar que esta es una propuesta sujeta a las modificaciones que consideren los equipos de cada comunidad escolar. Lo importante es llevar adelante una actividad que tenga sentido para cada curso y que nos permita comenzar a transitar a una escuela no sexista, libre de violencias y sin sesgos de género.

Para abordar estas temáticas se proponen dos bloques de actividades destinados a 3 grupos de estudiantes (para séptimos y octavos; para primeros y segundos medios; y para terceros y cuartos medios). A su vez, se considera un tercer bloque de reflexión profesional post jornada, en el que se sugiere participen directivo/as, docentes y otros profesionales que fueron parte de esta primera jornada.



| PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA<br>SÉPTIMOS Y OCTAVOS BÁSICOS |   |
|--|---|
| <b>Objetivo general</b>  | Abrir un espacio de diálogo y encuentro para iniciar un proceso de sensibilización y de transformación de las prácticas sexistas con la comunidad educativa; buscando restaurar las confianzas, a través de la contención y acogida de estudiantes, docentes y asistentes de la educación.  |
| <b>Duración</b>  | 04 horas pedagógicas divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| <b>Distribución</b>  | Cada estudiante dentro de su grupo curso.   |
| <b>Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada</b>            | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos. |
| <b>Adultos responsables de cada grupo curso</b>                              | Profesor/a jefe, acompañado de otro docente o profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.  |

## Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

| <b>PRIMER BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - SÉPTIMOS Y OCTAVOS BÁSICOS</b> |  |
|--|--|
| <b>Objetivo actividad</b>  | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes pensar la escuela que queremos, una escuela libre de discriminaciones y sesgos de género, una escuela justa.  |
| <b>Actividad</b>   | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato “Algo no huele bien” que tiene por objetivo movilizar el diálogo y brindar un espacio de reflexión que propicie un clima afectuoso y restaure las confianzas entre estudiantes.<br>El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que deben resolver las y los estudiantes de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos. Posterior a la actividad, se realizará una plenaria en la que las y los estudiantes compartan sus reflexiones y productos.  |
| <b>Duración</b>  | 02 horas pedagógicas.  |
| <b>Distribución</b>  | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes.   |
| <b>Producto</b>  | Decálogo de una escuela que no haga diferencias de género, a presentarse en plenaria de la actividad.  |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>   | La jornada partirá con un mensaje del ministro de Educación, el Sr. Marco Antonio Ávila, y de la ministra de la Mujer y Equidad de Género, la Sra. Antonia Orellana.<br>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.  |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.<br>Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío “Algo no huele bien”.  |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Comenten sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li><li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li><li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género.</li></ul> |



| <b>SEGUNDO BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - SÉPTIMOS Y OCTAVOS BÁSICOS</b> |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Repensar y redefinir la escuela como un espacio para sentirse protegidos, respetados, libres y felices.   |
| <b>Actividad</b>  | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato "Tomarnos la palabra". Se proponen una serie de preguntas orientadas a repensar la escuela como un lugar justo, seguro y feliz, con el fin de que estudiantes puedan entregar una redefinición de la palabra "escuela".<br>Las y los estudiantes trabajan de manera grupal las preguntas y luego se abre un espacio de plenaria conducido por las y los docentes a cargo del grupo.   |
| <b>Duración</b>   | 02 horas pedagógicas.   |
| <b>Distribución</b>   | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes (pueden ser los mismos grupos de la actividad anterior).  |
| <b>Producto</b>   | Definición alternativa de escuela.  |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.   |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>  | Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "Tomarnos la palabra".   |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que estudiantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartan sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li> <li>• Comenten brevemente las respuestas a las preguntas iniciales que la actividad proponía y las reflexiones que estas suscitaron.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. Se espera que las y los estudiantes asocien el concepto de escuela justa, a una escuela libre de todo tipo de violencias y/o discriminaciones.</li> </ul> |

| REFLEXIÓN POSTERIOR A REALIZACIÓN JORNADA<br>DIRECTIVOS, DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Abrir un espacio de reflexión entre docentes, directivo/as y profesionales de la educación con el propósito de compartir los resultados de la jornada en cada curso.  |
| <b>Actividad</b>  | Se propone que la escuela destine un momento dentro de su jornada para que docentes, directivos y otros profesionales de la educación puedan socializar los resultados de la primera jornada de educación no sexista.   |
| <b>Duración</b>   | Lo que el colegio estime conveniente, se puede realizar durante el mismo día o en otro espacio que el colegio disponga.   |
| <b>Producto</b>   | Hacia el fin de esta reunión, se propone que el colegio saque tres grandes conclusiones respecto a los resultados de esta primera jornada con las y los estudiantes. Estas conclusiones iluminarán las prácticas que se impulsen como escuela durante el año, para avanzar hacia una escuela no sexista, libre de sesgos de género y discriminaciones.  |
| <b>Preguntas para orientar la discusión</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Cuáles fueron las principales reflexiones y aprendizajes de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué cosas me sorprendieron de la actividad y de las respuestas de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué aprendimos como adultos de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué necesidades pudimos vislumbrar? ¿Cómo nos podemos hacer cargo, como escuela, de éstas?</li><li>• ¿Qué prácticas podemos proponer para hacernos cargo de las necesidades y urgencias que observamos luego de esta jornada?</li></ul> |



# Material para las y los estudiantes de séptimo y octavo básico

## Primer bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. Este es, principalmente, un ejercicio de empatía, y tu capacidad para involucrarte con el relato será crucial para darle una respuesta a esta situación. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Para ello debes dialogar con tus compañeras y compañeros, llegar acuerdos. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Algo no huele bien

Hay algo que no huele bien. Estuviste chismeando el libro de notas de tu curso y te diste cuenta de que las niñas tienen más rojos en matemáticas que los niños. Y en lenguaje, a ellos les va mal y a ellas bien. Estuviste hablando con tu hermana que va en cuarto medio y te contó que la mayoría de los hombres querían estudiar construcción civil o derecho; y las mujeres querían ser psicólogas o profesoras. “¿Pero por qué?”, le preguntaste. Ella subió los hombros como diciendo “no tengo idea”. Ayer en consejo de curso había un gran debate sobre qué hacer en el paseo de fin de año. La profesora anotaba los nombres de todos quienes querían hablar en la pizarra, contaste los nombres y eran puros hombres. “¿Quiénes están en desventaja en esta situación?”, te preguntaste. Al salir a recreo la realidad te golpeó a la cara. La mayoría del patio era ocupado por hombres jugando a la pelota; las mujeres estaban sentadas en las bancas y los niños que preferían no jugar a la pelota eran tachados de ñoños o “niñitas”. Le estuviste dando vueltas a todo esto y te preguntaste “¿Será que la escuela hace divisiones entre niños y niñas?”.

A ti sí te gustaría jugar fútbol en el patio y tienes pensado estudiar Mecánica, luego de terminar el TP. Te queda toda la enseñanza media en el colegio, ¡muchos años todavía! y piensas que las cosas debieran empezar a cambiar. ¿Pero cómo? Se te ocurrió proponerle a tu curso hacer el decálogo de la escuela no sexista, es decir, una escuela que no haga diferencias entre niños y niñas. Una lista de diez reglas elementales para que nunca más haya diferencias por género. ¡No pierdas más el tiempo y elabora ese decálogo!

# Algo no huele bien

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

# Material para las y los estudiantes de séptimo y octavo básico

## Segundo bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Tomarnos la palabra

La sociedad ha decidido parar y reflexionar. Todo lo que entendíamos por relaciones sociales, vida, felicidad, justicia, escuela, será repensado. Como seres humanos hemos tenido grandes logros, pero también le hemos fallado al ecosistema y también nos hemos fallado entre nosotras y nosotros. A ti y a tus compañeras y compañeros te han encargado la compleja, pero gran misión de repensar y mejorar el concepto “escuela”. Para dar con la tarea te entregaron estas preguntas, para que las pienses, dialogues y luego puedas sacar tus propias conclusiones.

- ¿Crees que la escuela es un buen lugar para crecer? ¿Qué cosas jamás cambiarías de tu escuela o de todas las escuelas de Chile?
- ¿Dirías que la escuela es un lugar justo? ¿Por qué? ¿Qué es para ti la justicia?
- ¿Es la escuela un lugar libre de violencias y discriminaciones? ¿Qué cosas tendrían que cambiar para que podamos afirmar que esta escuela y todas las escuelas son lugares para crecer protegidos, libres y sin discriminaciones?
- ¿Ya pensaste la respuesta a todas estas preguntas? Llego el momento de que con tu grupo ensayen, bosquejen, piensen una nueva definición para la palabra escuela. A continuación, te mostramos la definición que da la famosa Real Academia de la Lengua. Se queda corta, ¿verdad? Ahora queremos una definición de ustedes, las y los estudiantes de todo el país. ¿Tomas el desafío? ¿Te tomas la palabra?

## Escuela:

Del lat. *schola*, y este del gr. σχολή *scholé*; propiamente 'ocio', 'tiempo libre'.

1. f. Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria.
2. f. Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción.
3. f. Enseñanza que se da o que se adquiere.
4. f. Conjunto de profesores y alumnos de una misma enseñanza.

## Tomarnos la palabra

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

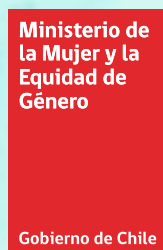
---

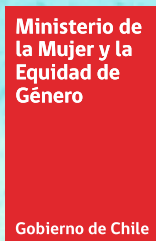
---

---

---

---





# Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

**INDICACIONES Y ORIENTACIONES  
PEDAGÓGICAS**

**PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS**



**Estimadas comunidades escolares,**

**Y con especial afecto, estudiantes y trabajadoras y trabajadores de la educación,**

El día de hoy iniciamos juntos y juntas un camino que será largo, un camino que implica mirarnos a la cara, reconstruir y reparar las confianzas, repensar la escuela y nuestro rol en ellas. Con esta primera Jornada de Educación No Sexista, queremos llegar a todos los rincones de Chile con un mensaje claro: las escuelas, los liceos, los colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. Queremos construir con ustedes escuelas no sexistas, sin sesgos de género, libres de todo tipo de violencias y discriminaciones. Nuestro compromiso es con ustedes y los necesitamos a todas y todos: niñas, niños y jóvenes; profesoras, profesores, apoderados y trabajadores de la educación.

Esta ruta que hoy se abre con esta primera jornada, de un ciclo de jornadas, es parte de una historia que muchas y muchos de ustedes iniciaron hace ya un buen tiempo. Le hablamos a todos y todas quienes han alzado la voz contra las injusticias, a quienes han protegido y acogido a las víctimas de violencias de género, y han trabajado por la reparación y no repetición; a las y los docentes organizados, a las estudiantes movilizadas por una educación feminista, y a los apoderados y apoderadas reunidos bajo este empeño. Muchas gracias. Nuestro esfuerzo desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, es avanzar a paso firme, yendo hacia la raíz del desafío.

La invitación es a tomarse el tiempo y la palabra. Detener nuestra jornada habitual de clases para sentarnos a conversar sobre la escuela justa, la escuela que queremos.

Un gran y afectuoso saludo,



**Marco Antonio Ávila**  
Ministro de Educación



**Antonia Orellana**  
Ministra de la Mujer y Equidad de Género

# Indicaciones y orientaciones pedagógicas

## Primeros y segundos medios:

Esta primera jornada se inscribirá en un ciclo de 3 jornadas a realizarse durante el año. Su enfoque será especialmente pedagógico y formativo. En el MINEDUC creemos que las grandes transformaciones suceden en el aula, activando el diálogo, la reflexión y el pensamiento crítico de las y los estudiantes. A continuación, se describe la jornada de Educación No Sexista en términos pedagógicos. Es necesario señalar que esta es una propuesta sujeta a las modificaciones que consideren los equipos de cada comunidad escolar. Lo importante es llevar adelante una actividad que tenga sentido para cada curso y que nos permita comenzar a transitar a una escuela no sexista, libre de violencias y sin sesgos de género.

Para abordar estas temáticas se proponen dos bloques de actividades destinados a 3 grupos de estudiantes (para séptimos y octavos; para primeros y segundos medios; y para terceros y cuartos medios). A su vez, se considera un tercer bloque de reflexión profesional post jornada, en el que se sugiere participen directivo/as, docentes y otros profesionales que fueron parte de esta primera jornada.



| <b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA<br/>PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS</b> |   |
|--|---|
| <b>Objetivo general</b>  | Abrir un espacio de diálogo y encuentro para iniciar un proceso de sensibilización y de transformación de las prácticas sexistas con la comunidad educativa; buscando restaurar las confianzas, a través de la contención y acogida de estudiantes, docentes y asistentes de la educación.  |
| <b>Duración</b>  | 04 horas pedagógicas divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| <b>Distribución</b>  | Cada estudiante dentro de su grupo curso.   |
| <b>Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada</b>                    | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos. |
| <b>Adultos responsables de cada grupo curso</b>                                      | Profesor/a jefe, acompañado de otro docente o profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.  |

## Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

| <b>PRIMER BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS</b> |  |
|--|--|
| <b>Objetivo actividad</b>  | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes pensar la escuela que queremos, una escuela libre de todo tipo de violencias, una escuela justa.  |
| <b>Actividad</b>   | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato "Nuestro Compromiso" que tiene por objetivo movilizar el diálogo y brindar un espacio de reflexión que propicie un clima afectuoso y restaure las confianzas entre estudiantes.<br>El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que deben resolver las y los estudiantes de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos. Posterior a la actividad, se realizará una plenaria en la que compartan sus reflexiones y productos.  |
| <b>Duración</b>  | 02 horas pedagógicas.  |
| <b>Distribución</b>  | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes.   |
| <b>Producto</b>  | Un gran compromiso para construir una escuela libre de violencias y en la que todas y todos se sientan protegidos.   |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>   | La jornada partirá con un mensaje del ministro de educación, el Sr. Marco Ávila, y de la ministra de la mujer y equidad de género, la Sra. Antonia Orellana.<br>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.  |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.<br>Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "Nuestro Compromiso".  |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes: <ul style="list-style-type: none"><li>• Comenten sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li><li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li><li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación libre de todo tipo de violencias.</li></ul> |

| <b>SEGUNDO BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - PRIMEROS Y SEGUNDOS MEDIOS</b> |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Repensar y redefinir la escuela como un espacio para sentirse protegidos, respetados, libres y felices.   |
| <b>Actividad</b>  | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato "Tomarnos la palabra". Se proponen una serie de preguntas orientadas a repensar la escuela como un lugar justo, seguro y feliz, con el fin de que estudiantes puedan entregar una redefinición de la palabra "escuela".<br>Las y los estudiantes trabajan de manera grupal las preguntas y luego se abre un espacio de plenaria conducido por las y los docentes a cargo del grupo.   |
| <b>Duración</b>   | 02 horas pedagógicas.   |
| <b>Distribución</b>   | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes (pueden ser los mismos grupos de la actividad anterior).  |
| <b>Producto</b>   | Definición alternativa de escuela.  |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.   |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>  | Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "Tomarnos la palabra".   |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que estudiantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartan sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li> <li>• Comenten brevemente las respuestas a las preguntas iniciales que la actividad proponía y las reflexiones que estas suscitaron.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. Se espera que las y los estudiantes asocien el concepto de escuela justa, a una escuela libre de todo tipo de violencias y/o discriminaciones.</li> </ul> |

| REFLEXIÓN POSTERIOR A REALIZACIÓN JORNADA<br>DIRECTIVOS, DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Abrir un espacio de reflexión entre docentes, directivo/as y profesionales de la educación con el propósito de compartir los resultados de la jornada en cada curso.  |
| <b>Actividad</b>  | Se propone que la escuela destine un momento dentro de su jornada para que docentes, directivos/as y otros profesionales de la educación puedan socializar los resultados de la primera jornada de educación no sexista.  |
| <b>Duración</b>   | Lo que se estime conveniente, se puede realizar durante el mismo día o en otro espacio que se disponga.   |
| <b>Producto</b>   | Hacia el fin de esta reunión, se propone que el equipo saque tres grandes conclusiones respecto a los resultados de esta primera jornada con las y los estudiantes. Estas conclusiones iluminarán las prácticas que se impulsen como escuela durante el año, para avanzar hacia una escuela/liceo no sexista, libre de sesgos de género y discriminaciones.   |
| <b>Preguntas para orientar la discusión</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Cuáles fueron las principales reflexiones y aprendizajes de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué cosas me sorprendieron de la actividad y de las respuestas de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué aprendimos como adultos de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué necesidades pudimos vislumbrar? ¿Cómo nos podemos hacer cargo, como escuela/liceo, de estas necesidades?</li><li>• ¿Qué prácticas podemos proponer para hacernos cargo de las necesidades y urgencias que observamos luego de esta jornada?</li></ul> |



# Material para las y los estudiantes de primero y segundo medio

## Primer bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. Este es, principalmente, un ejercicio de empatía, y tu capacidad para involucrarte con el relato será crucial para darle una respuesta a esta situación. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Para ello debes dialogar con tus compañeras y compañeros, llegar acuerdos. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Nuestro Compromiso

No hay caso. Tu mejor amiga, tu amiga de toda la vida, no quiere volver al colegio. Hablaste con su mamá para convencerla, le hiciste incluso un collage de los mejores momentos que han compartido en todos estos años de colegio, pero nada parece resultar. ¿Qué pasó? El primer día de clases partió muy contenta, dos años de encierro y de vivir a través de una pantalla, ya la tenían agotada. Todo iba bien hasta que tocaron el timbre para salir al primer recreo. De un momento a otro las cosas se descontrolaron. En una esquina un grupo de estudiantes se agarraron a combos, incluso quebraron unas ventanas. En otra esquina, unas estudiantes le hicieron una broma pesada a una profesora, y cuentan que la profe terminó llorando en el baño. En el patio de los más chicos, el desastre era peor. ¡Sí, peor!

En el segundo recreo la felicidad del primer día de clases, las ansias de volver se habían esfumado. Todos y todas quedaron angustiados, pero tu amiga experimentó una tristeza más grande. Se sintió tan decepcionada, sin esperanzas y con mucho miedo. Al otro día, simplemente, le dijo a su mamá que no volvería más al colegio. Hoy te enteraste de que tu amiga no es la única, que en todos los cursos hay casos de estudiantes que ya no quieren seguir yendo al colegio. Lo hablaste con tu profesora jefe y se les ocurrió escribir un compromiso de todos y todas. La escuela debe ser un lugar justo, donde todos y todas se sientan protegidos, y para que las cosas funcionen hay que hacer un gran compromiso. ¿Pero a qué se podrían comprometer? ¿Y quiénes a quién? Piensa, con tus compañeros y compañeras, todos los detalles de este gran

compromiso y coméntenlos. Este será enviado a todos y todas esas estudiantes que ya no se sienten protegidos en la escuela. ¡No pierdas ni un minuto!

## **Nuestro compromiso**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



# Material para las y los estudiantes de primero y segundo medio

## Segundo bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Tomarnos la palabra

La sociedad ha decidido parar y reflexionar. Todo lo que entendíamos por relaciones sociales, vida, felicidad, justicia, escuela, será repensado. Como seres humanos hemos tenido grandes logros, pero también le hemos fallado al ecosistema y también nos hemos fallado entre nosotras y nosotros. A ti y a tus compañeras y compañeros te han encargado la compleja, pero gran misión de repensar y mejorar el concepto “escuela”. Para dar con la tarea te entregaron estas preguntas, para que las pienses, dialogues y luego puedas sacar tus propias conclusiones.

- ¿Crees que la escuela es un buen lugar para crecer? ¿Qué cosas jamás cambiarías de tu escuela o de todas las escuelas de Chile?
- ¿Dirías que la escuela es un lugar justo? ¿Por qué? ¿Qué es para ti la justicia?
- ¿Es la escuela un lugar libre de violencias y discriminaciones? ¿Qué cosas tendrían que cambiar para que podamos afirmar que esta escuela y todas las escuelas son lugares para crecer protegidos, libres y sin discriminaciones?

¿Ya pensaste la respuesta a todas estas preguntas? Llegó el momento de que con tu grupo ensayen, bosquejen, piensen una nueva definición para la palabra escuela. A continuación, te mostramos la definición que da la famosa Real Academia de la Lengua. Se queda corta ¿verdad? Ahora queremos una definición de ustedes, las y los estudiantes de todo el país. ¿Tomas el desafío? ¿Te tomas la palabra?

## Escuela:

Del lat. *schola*, y este del gr. σχολή *scholé*; propiamente 'ocio', 'tiempo libre'.

1. f. Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria.
2. f. Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción.
3. f. Enseñanza que se da o que se adquiere.
4. f. Conjunto de profesores y alumnos de una misma enseñanza.

## Tomarnos la palabra

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

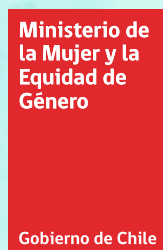
---

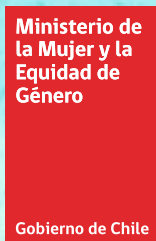
---

---

---

---





# Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

**INDICACIONES Y ORIENTACIONES  
PEDAGÓGICAS**

**TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS**

**Estimadas comunidades escolares,**

**Y con especial afecto, estudiantes y trabajadoras y trabajadores de la educación,**

El día de hoy iniciamos juntos y juntas un camino que será largo, un camino que implica mirarnos a la cara, reconstruir y reparar las confianzas, repensar la escuela y nuestro rol en ellas. Con esta primera Jornada de Educación No Sexista, queremos llegar a todos los rincones de Chile con un mensaje claro: las escuelas, los liceos, los colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. Queremos construir con ustedes escuelas no sexistas, sin sesgos de género, libres de todo tipo de violencias y discriminaciones. Nuestro compromiso es con ustedes y los necesitamos a todas y todos: niñas, niños y jóvenes; profesoras, profesores, apoderados y trabajadores de la educación.

Esta ruta que hoy se abre con esta primera jornada, de un ciclo de jornadas, es parte de una historia que muchas y muchos de ustedes iniciaron hace ya un buen tiempo. Le hablamos a todos y todas quienes han alzado la voz contra las injusticias, a quienes han protegido y acogido a las víctimas de violencias de género, y han trabajado por la reparación y no repetición; a las y los docentes organizados, a las estudiantes movilizadas por una educación feminista, y a los apoderados y apoderadas reunidos bajo este empeño. Muchas gracias. Nuestro esfuerzo desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, es avanzar a paso firme, yendo hacia la raíz del desafío.

La invitación es a tomarse el tiempo y la palabra. Detener nuestra jornada habitual de clases para sentarnos a conversar sobre la escuela justa, la escuela que queremos.

Un gran y afectuoso saludo,



**Marco Antonio Ávila**  
Ministro de Educación



**Antonia Orellana**  
Ministra de la Mujer y Equidad de Género

# Indicaciones y orientaciones pedagógicas

## Terceros y cuartos medios:

Esta primera jornada se inscribirá en un ciclo de 3 jornadas a realizarse durante el año. Su enfoque será, especialmente, pedagógico y formativo. En el MINEDUC creemos que las grandes transformaciones suceden en el aula, activando el diálogo, la reflexión y el pensamiento crítico de las y los estudiantes. A continuación, se describe la jornada de Educación No Sexista en términos pedagógicos. Es necesario señalar que esta es una propuesta sujeta a las modificaciones que consideren los equipos de cada comunidad escolar. Lo importante es llevar adelante una actividad que tenga sentido para cada curso y que nos permita comenzar a transitar a una escuela no sexista, libre de violencias y sin sesgos de género.

Para abordar estas temáticas se proponen dos bloques de actividades destinados a 3 grupos de estudiantes (para séptimos y octavos; para primeros y segundos medios; y para terceros y cuartos medios). A su vez, se considera un tercer bloque de reflexión profesional post jornada, en el que se sugiere participen directivo/as, docentes y otros profesionales que fueron parte de esta primera jornada.



| <b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA<br/>                     TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS</b> |   |
|--|---|
| <b>Objetivo general</b>  | Abrir un espacio de diálogo y encuentro para iniciar un proceso de sensibilización y de transformación de las prácticas sexistas con la comunidad educativa; buscando restaurar las confianzas, a través de la contención y acogida de estudiantes, docentes y asistentes de la educación.  |
| <b>Duración</b>  | 04 horas pedagógicas divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| <b>Distribución</b>  | Cada estudiante dentro de su grupo curso.   |
| <b>Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada</b>  | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos. |
| <b>Adultos responsables de cada grupo curso</b>  | Profesor/a jefe u otro/a docente de asignatura, acompañado de otro docente o profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.   |

## Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

| PRIMER BLOQUE<br>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS |  |
|---|--|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes pensar la escuela que queremos, una escuela libre de discriminaciones y sesgos de género, que propicie formas sanas de vivir la expresión de género (específicamente, las masculinidades).  |
| <b>Actividad</b>  | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato "Necesito ayuda" que tiene por objetivo movilizar el diálogo y brindar un espacio de reflexión que propicie un clima afectuoso y restaure las confianzas entre estudiantes. El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que deben resolver las y los estudiantes, de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos. Posterior a la actividad, se realizará una plenaria en la que las y los estudiantes compartan sus reflexiones y productos.  |
| <b>Duración</b>   | 02 horas pedagógicas.  |
| <b>Distribución</b>   | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes.   |
| <b>Producto</b>   | Borrador inicial o estructura de carta abierta a los hombres de este colegio que los invite a repensar sus masculinidades.   |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>  | La jornada partirá con un mensaje del ministro de educación, el Sr. Marco Ávila, y de la ministra de la mujer y equidad de género, la Sra. Antonia Orellana. El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada y a pensar en una escuela libre de violencias y de sesgos y estereotipos de género.   |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones. las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "Necesito ayuda".   |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>  | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comenten sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. Que permita repensar las masculinidades y sus efectos en la convivencia escolar y la vida de las y los estudiantes.</li> </ul> |



| <b>SEGUNDO BLOQUE</b><br><b>PRIMERA JORNADA HACIA UNA EDUCACIÓN NO SEXISTA - TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS</b> |   |
|--|---|
| <b>Objetivo actividad</b>  | Repensar y redefinir la escuela como un espacio para sentirse protegidos, respetados, libres y felices.   |
| <b>Actividad</b>   | Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato "Tomarnos la palabra". Se proponen una serie de preguntas orientadas a repensar la escuela como un lugar justo, seguro y feliz, con el fin de que estudiantes puedan entregar una redefinición de la palabra "escuela".<br>Las y los estudiantes trabajan de manera grupal las preguntas y luego se abre un espacio de plenaria conducido por las y los docentes a cargo del grupo.   |
| <b>Duración</b>  | 02 horas pedagógicas.   |
| <b>Distribución</b>  | Grupos aleatorios de no más de 04 estudiantes (pueden ser los mismos grupos de la actividad anterior).  |
| <b>Producto</b>  | Definición alternativa de escuela.  |
| <b>Inicio<br/>15 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.   |
| <b>Desarrollo<br/>45 minutos</b>   | Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "Tomarnos la palabra"  |
| <b>Plenaria<br/>30 minutos</b>   | Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compartan sus impresiones sobre la actividad. Cómo se sintieron al realizarla. Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío.</li> <li>• Comenten brevemente las respuestas a las preguntas iniciales que la actividad proponía y las reflexiones que estas suscitaron.</li> <li>• Compartan el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. Se espera que las y los estudiantes asocien el concepto de escuela justa, a una escuela libre de todo tipo de violencias y/o discriminaciones.</li> </ul> |

| REFLEXIÓN POSTERIOR A REALIZACIÓN JORNADA<br>DIRECTIVOS, DOCENTES Y PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN |   |
|---|---|
| <b>Objetivo actividad</b>   | Abrir un espacio de reflexión entre docentes, directivo/as y profesionales de la educación con el propósito de compartir los resultados de la jornada en cada curso.  |
| <b>Actividad</b>  | Se propone que la escuela destine un momento dentro de su jornada para que docentes, directivos y otros profesionales de la educación puedan socializar los resultados de la primera jornada de educación no sexista.   |
| <b>Duración</b>   | Lo que el colegio estime conveniente, se puede realizar durante el mismo día o en otro espacio que el colegio disponga.   |
| <b>Producto</b>   | Hacia el fin de esta reunión, se propone que el colegio saque tres grandes conclusiones respecto a los resultados de esta primera jornada con las y los estudiantes. Estas conclusiones iluminarán las prácticas que se impulsen como escuela durante el año, para avanzar hacia una escuela no sexista, libre de sesgos de género y discriminaciones.  |
| <b>Preguntas para orientar la discusión</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• ¿Cuáles fueron las principales reflexiones y aprendizajes de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué cosas me sorprendieron de la actividad y de las respuestas de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué aprendimos como adultos de las y los estudiantes?</li><li>• ¿Qué necesidades pudimos vislumbrar? ¿Cómo nos podemos hacer cargo, como escuela, de estas?</li><li>• ¿Qué prácticas podemos proponer para hacernos cargo de las necesidades y urgencias que observamos luego de esta jornada?</li></ul> |



# Material para las y los estudiantes de tercero y cuarto medio

## Primer bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. Este es, principalmente, un ejercicio de empatía, y tu capacidad para involucrarte con el relato será crucial para darle una respuesta a esta situación. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Para ello debes dialogar con tus compañeras y compañeros, llegar acuerdos. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Necesito ayuda

“Necesito ayuda, si te digo quién soy, no me vas a querer ayudar, así que no me preguntes quién soy, o te las verás conmigo... perdón, de verdad necesito tu ayuda”. Ayer recibiste ese mensaje de un número desconocido. Al principio pensaste que se trataba de una estafa o algo, pero después te diste cuenta: era un grito de auxilio y sabes perfectamente de quién se trata, aunque él no te lo haya dicho.

Ustedes han sido compañeros desde primero básico, nunca han hablado, la verdad; él te ha hecho bullying toda la vida, ha estado condicional desde siempre, no tiene amigos y las profesoras con tan solo escuchar su nombre, ya se preparan para ponerle una anotación negativa en el libro. Es todo un caso. ¿Qué pasó? Hace unas tres semanas que ya no va al colegio. Nadie se preguntó si le había pasado algo, simplemente, siguieron con sus días. El número desconocido te contó que ya no va al colegio porque está con un cuadro depresivo, con crisis de pánico, que todos los días se muerde los puños de la rabia y de la angustia que lo inunda. “Ya no me quedan puños, y por eso recurro a ti. La otra semana vuelvo al colegio y ya no quiero ser el de antes. La psicóloga del consultorio me dijo que tenía que encontrar una nueva forma de expresar mi rabia y me sugirió pedirle ayuda a un compañero. Pensé en ti, sé que te he hecho daño, pero estas semanas he descubierto que yo también estoy dañado. Que necesito recomponerme. ¿Me podrías ayudar?”.

Te quedaste helado, jamás te imaginaste que el famoso matón del curso tuviera esta clase de problemas, menos que podría recurrir a ti. “Hola, sé quién eres, pero no te preocupes, estás

a salvo en este chat...”, le escribiste. Apenas él leyó ese mensaje, te bloqueó y no pudiste ayudarlo. De seguro entró en pánico. Le estuviste dando vueltas al asunto y te diste cuenta de que él no es el único, es cosa de mirar en cada curso. Por todas partes hay cabros como él. Se te ocurrió que tú y tus amigos más cercanos podrían escribir una carta abierta a todos los hombres del colegio. Muchas de las violencias que se viven día a día son responsabilidad de los varones y hay que hacer algo. Es necesaria una carta que logre remover a cada hombre del colegio. Que llame a una nueva forma de convivir, de ser compañeros, de relacionarse con las mujeres, también. Pero que a la vez sea acogedora, necesitas sumar, no dividir. ¡Piensa en las tres o cuatro principales ideas que te gustaría considerar en tu carta y lánzate a su escritura inicial!

## **Necesito ayuda**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

# Material para las y los estudiantes de tercero y cuarto medio

## Segundo bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

### Tomarnos la palabra

La sociedad ha decidido parar y reflexionar. Todo lo que entendíamos por relaciones sociales, vida, felicidad, justicia, escuela, será repensado. Como seres humanos hemos tenido grandes logros, pero también le hemos fallado al ecosistema y también nos hemos fallado entre nosotras y nosotros. A ti y a tus compañeras y compañeros te han encargado la compleja, pero gran misión de repensar y mejorar el concepto “escuela”. Para dar con la tarea te entregaron estas preguntas, para que las pienses, dialogues y luego puedas sacar tus propias conclusiones.

- ¿Crees que la escuela es un buen lugar para crecer? ¿Qué cosas jamás cambiarías de tu escuela o de todas las escuelas de Chile?
- ¿Dirías que la escuela es un lugar justo? ¿Por qué? ¿Qué es para ti la justicia?
- ¿Es la escuela un lugar libre de violencias y discriminaciones? ¿Qué cosas tendrían que cambiar para que podamos afirmar que esta escuela y todas las escuelas son lugares para crecer protegidos, libres y sin discriminaciones?

¿Ya pensaste la respuesta a todas estas preguntas? Llegó el momento de que con tu grupo ensayen, bosquejen, piensen una nueva definición para la palabra escuela. A continuación, te mostramos la definición que da la famosa Real Academia de la Lengua. Se queda corta ¿verdad? Ahora queremos una definición de ustedes, las y los estudiantes de todo el país. ¿Tomas el desafío? ¿Te tomas la palabra?

## Escuela:

Del lat. *schola*, y este del gr. σχολή *scholé*; propiamente 'ocio', 'tiempo libre'.

1. f. Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria.
2. f. Establecimiento o institución donde se dan o se reciben ciertos tipos de instrucción.
3. f. Enseñanza que se da o que se adquiere.
4. f. Conjunto de profesores y alumnos de una misma enseñanza.

## Tomarnos la palabra

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

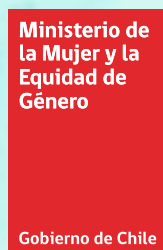
---

---

---

---

---



# ANEXO

## Instructivo ante develaciones en la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista

**Autores: Superintendencia de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género**

### 1. Alcance

Dirigido a equipos directivos, docentes y asistentes de la educación que estarán a cargo de la jornada, especialmente a equipos de convivencia escolar y profesor/a jefe y otro/a docente o profesional de la educación que monitoree, asiste o apoye la actividad en cada curso.

### 2. Preparación de la Jornada

Se sugiere que cada establecimiento educacional antes de la jornada y como preparación de esta, realice las siguientes acciones:





**b. Contar con funcionarios previamente determinados para la actividad:** se sugiere la siguiente estructura por cada curso:

|                                     | <b>ENCARGADOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y/O DUPLAS PSICOSOCIALES</b> | <b>ROL QUE CUMPLE</b>   |
|-------------------------------------|---|---|
| <b>Guía de la actividad</b>         | 1 docente o asistente de la educación                             | Cumplirá un rol de guía o monitor de la actividad, se mantendrá siempre en la sala con el grupo.  |
| <b>Asistente o apoyo</b>            | 1 docente o asistente de la educación                             | Cumplirá un rol de asistente y/o apoyo, deberá acompañar en aquellos casos en que un/a estudiante requiera retirarse.   |
| <b>Dupla secundaria</b>             | 2 docentes o asistentes de la educación                           | Una de estas personas se encargará de reemplazar al funcionario/a asistente y/o apoyo, en aquellos casos en que éste se deba retirar para dar contención a un/a estudiante que requiera salir. La otra persona acompañará y apoyará al funcionario/a que deba acompañar al/la estudiante.   |
| <b>Apoyo en caso de conflicto</b>   | 1 docente o asistente de la educación                             | Entregará contención en aquellos casos en que se requiere contener a un grupo de estudiantes, o gestionar un conflicto dentro del grupo. Se encarga de otorgar apoyo y contención a quien sea indicado como "agresor/a" o responsable de un acto de connotación sexual. Este profesional deberá estar disponible en las dependencias del establecimiento, en caso de que surja alguna contingencia. |
| <b>Contacto con redes y familia</b> | 1 docente o asistente de la educación como mínimo                 | Estará encargado/a de comunicarse con las redes designadas en caso de solicitar orientación, derivación o denuncia a estos organismos y con las familias si se requiere.  |

- b. Designar funcionarios para la actividad:** se recomienda utilizar como criterio de selección para liderar y apoyar la actividad, aquellos/as docentes o asistentes que las y los estudiantes identifiquen como más cercanos, con quienes pueden compartir un espacio de confianza.

Se sugiere para seleccionar los funcionarios/as que cumplirán el rol de guía o monitor y de asistente y/o apoyo, consultar a las y los estudiantes, ya sea a través de sus presidencias de curso o Centro de Estudiantes.

Para evitar conflictos, se propone inhabilitar la participación de docentes o asistentes de la educación implicados en situaciones que se encuentren en investigación o que sean de público conocimiento (ya sea como posibles victimarios, encubridores, etc.).

- c. Obligaciones de los funcionarios a cargo de la actividad:** los funcionarios que acompañan la actividad deben respetar los principios de Dignidad del ser humano<sup>1</sup> e Integración e Inclusión<sup>2</sup> dispuestos en la Ley General de Educación.

Asimismo, deberán resguardar el derecho de las y los estudiantes a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral. Para ello, deberán llevar a cabo la jornada realizando una escucha activa a la opinión de las y los estudiantes, utilizando un lenguaje respetuoso y acorde a la edad del grupo, considerando la autonomía progresiva de los NNA. Se debe tener especial cuidado con no presentar juicios de valor en contra de las opiniones o actos que manifiesten las y los estudiantes, respetando sus relatos y declaraciones, sin invalidarlos.

- d. Salas de contención:** se sugiere designar espacios o salas en las dependencias del establecimiento educacional, para la contención de estudiantes que requieran salir de la actividad. Dichos espacios deben ser adecuados, para que las y los estudiantes puedan sentirse en confianza para permanecer y recibir apoyo y contención.

- e. Contactos:** los/as encargados de convivencia escolar y/o las duplas psicosociales deberán coordinarse para contar previamente con datos de contacto relevantes para esta actividad, los que deberán encontrarse en un lugar al que los/as funcionarios del establecimiento educacional tengan rápido acceso, especialmente aquellos/as asignados para dicha tarea.

---

1 El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

2 El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de las y los estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre las y los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

### **Se deberá contar con los siguientes contactos:**

- Centro de Salud (CESFAM, COSAM, otro) donde derivar frente a una descompensación o crisis. Se debe identificar previamente la red de respuesta comunitaria más inmediata.
- Redes para ingreso a programas que entreguen medidas de apoyo psicosocial a las y los estudiantes que develen haber sido afectados por algún hecho de connotación sexual y para aquellos/as que sean indicados como quienes realizaron los hechos constitutivos de abuso o acoso (Oficina de protección de derechos, centro de atención a víctimas 24 horas, entre otras). Estas medidas podrán ser solicitadas por el colegio a los Tribunales de Justicia o decretadas por éstos de oficio y las derivaciones a programas deberán ser asistidas y contar con seguimiento del establecimiento educacional.
- Contacto (teléfono, mail, dirección) de institución (Ministerio Público, Carabineros, PDI) en la que se realizará la denuncia por el o la profesional que haya recibido la develación, según se establecerá más adelante.
- Contactos de los/as apoderados de las y los estudiantes en caso de requerirse llamarlos/as.
- Contacto SIAC Superintendencia de Educación o Ayuda Mineduc.

- f. EE en que ha habido casos:** se debe considerar que existen comunidades educativas o cursos en donde han existido casos por situaciones de connotación sexual; en consecuencia, el establecimiento debe realizar un catastro<sup>3</sup> para contar con esta información previamente y evaluar dividir por grupos la actividad, con objeto de evitar la victimización secundaria de las y los estudiantes afectados.

El establecimiento podrá evaluar si requiere realizar una estrategia distinta o un cambio en las actividades, para evitar la exposición de estos estudiantes o cursos que hayan sido afectados/as por este tipo de hechos, con objeto de resguardar su integridad o evitar su victimización secundaria.

## **3. Al Inicio de la Jornada**

El guía o monitor del grupo debe exponer el marco en el cual se va a desarrollar la jornada, explicando claramente su objetivo, señalando que si existen estudiantes que quieran referirse a una experiencia o un caso personal, existirán funcionarios/as de apoyo y/o contención a los cuales se podrá acercarse a comentar de manera privada su situación particular, para evitar exponer su situación al público, ya sea en ese momento o luego que termine la actividad grupal y contar con el apoyo del establecimiento para ejecutar los protocolos de acción respectivos.

Se debe señalar que la participación es voluntaria, pero es importante la presencia de la comunidad educativa, con objeto de reflexionar y compartir un espacio de reencuentro y cuidado.

---

<sup>3</sup> Para el levantamiento de información se sugiere consultar directamente a sus comunidades, centros de apoderados, centro de estudiantes o presidencias de curso.

## 4. Durante la jornada

Una situación relevante que puede surgir al realizar jornadas o actividades que estén relacionadas directa o indirectamente con vulneraciones graves que involucran a niñas, niños o adolescentes, es que estos/as pueden develar y/o relatar vulneraciones ocurridas en el pasado o actuales. Por ello, es importante tener claridad de qué pasos seguir si esto ocurre.

La develación en muchos casos es un proceso difícil y no ocurre como evento único, en consideración de ello se debe brindar siempre sensación de confianza y protección, no se debería presionar a obtener detalles de hechos; más si se está en espacios grupales o colectivos.

Es vital considerar que aun cuando la develación tuviere lugar en el contexto de una instancia de confianza, no es atribución del profesional, indagar o preguntar detalles, sino más bien debe tomar una posición activa de escucha para luego orientar y/o acompañar en los procedimientos siguientes, a fin de no contaminar los relatos y sobre todo evitar la victimización secundaria.

**A continuación, se presentan las acciones a seguir por los profesionales que estén guiando y apoyando la actividad, quienes deberán tener presente las siguientes directrices en su interacción con un NNA que devela hechos que vulneran sus derechos:**

- a. Acoger y escuchar al niño, niña o adolescente en función de su edad, etapa del desarrollo y estado emocional.
- b. Proporcionar las condiciones para que se sienta cómodo/a y tranquilo/a.
- c. Si el/la estudiante va a hablar sobre su situación frente al curso, se le debe consultar si desea conversar de manera privada lo que está relatando, ya sea en ese momento, o luego que termine la actividad grupal.
- d. Transmitir confianza, tranquilidad y seguridad, otorgando un trato digno y respetuoso, actuando serenamente, evitando mostrarse afectada/o u sorprendido/a.
- e. Resguardar la intimidad y privacidad del/a NNA y asegurar la confidencialidad de la información que está proporcionando. Si la develación se realizó frente a más personas o por un medio que llegó a más gente, resguardar que no se difunda el relato, haciendo que el curso entienda que esta conversación se dio en un contexto de confianza entre ellos.
- f. Escuchar el relato, con atención, sin presionar, ni interrumpir, respetando los silencios y el ritmo para contar su experiencia, sin realizar preguntas, análisis o juicios ni sugerir respuestas. No preguntar detalles de lo sucedido para obtener más información sobre los hechos o los participantes, ni solicitar al NNA que muestre sus lesiones o evidencia (por ejemplo, conversaciones en redes sociales), ya que ésta es función de los organismos policiales y judiciales. No cuestionar, criticar, hacer juicios o responsabilizar a el/la niño, niña o adolescente por lo que está relatando. Evitar realizar comentarios sobre la familia y/o presuntos partícipes.

- g. Consignar por escrito las manifestaciones verbales y conductuales del NNA. Agradecer el acto de confianza y dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, solo si él o ella así lo requiere.
- h. No transmitir expectativas respecto a la situación, el proceso o las consecuencias. Este debe ser un espacio de acogida, la activación de los protocolos permitirá que las instituciones se hagan cargo de la situación. Dar respuestas claras y específicas que brinden seguridad y tranquilidad al NNA, siendo sincera/o en todo momento. No hacer promesas.
- i. Señalar las posibles acciones a seguir, explicando tranquila y claramente los pasos que vienen a continuación, se le debe explicar que éste no es un tema que se pueda guardar en secreto, y que se tomarán las medidas necesarias para protegerle, realizando la denuncia ante las autoridades competentes (Ministerio Público, o Carabineros de Chile, o Policía de Investigaciones de Chile, o tribunal con competencia penal más cercana).
- j. Prevenir la victimización secundaria, esto significa que no se debe solicitar que se vuelva a exponer el relato ante otros miembros del establecimiento ni se podrá indagar o preguntar detalles de lo relatado, dado que la entrevista investigativa videograbada de la Ley N°21.057<sup>4</sup>, es la única instancia inicial que la Ley contempla para requerir información del/a NNA y es dispuesta solo por el fiscal del caso.
- k. Tenga siempre presente que la participación del estudiante es voluntaria, esto quiere decir que no se le puede obligar a realizar la denuncia ni a participar del proceso. Indicar al niño, niña o adolescente que, si lo desea, puede realizar la denuncia el mismo, pero que independiente de ello, se realizará la denuncia de igual forma de parte del establecimiento educacional.
- l. Si un/a estudiante sufre descompensación o requiere salir del espacio, se le debe acompañar por el profesional de apoyo a la sala de contención, entregar un lugar para sentarse, dar agua y ofrecer contención emocional, mediante técnicas que pueden trabajarse anteriormente con la dupla psicosocial o el/la encargado/a de convivencia.
- m. Si un/a estudiante sufre descompensación o declara sentirse mal frente a una develación o por lo que el/ella mismo/a ha relatado, se debe contactar a la familia e informarle si se encuentra en el colegio o ha sido derivado y si requiere que se acuda a retirarlo o acompañarlo. Se debe tener en cuenta que las y los estudiantes tienen celulares y se comunican directamente con sus familias, por lo cual es importante procurar tener una vía formal de contacto con el/la apoderado/a y comunicarle lo acontecido de manera clara y tranquila, evitando problemas de comunicación.

---

<sup>4</sup> La norma se encuentra vigente en todas las regiones, salvo en las regiones de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de Los Lagos, en que entrará en vigencia el 03 de octubre del presente año.

Asimismo, se acompañan las siguientes sugerencias según los casos que a continuación se detallan:

|  |   |
|--|---|
| <b>Casos que las y los estudiantes estiman no han sido debidamente resueltos en el colegio y que involucran a docentes</b> | Se debe acoger el malestar de las y los estudiantes que se sientan no escuchados y señalar que terminada la jornada se planteara el tema al equipo directivo para evaluar si reactivar el protocolo porque hay antecedentes nuevos o informar a la comunidad debidamente el porqué de las decisiones adoptadas.                   |
| <b>Si se relatan hechos contra funcionarios del EE que no han sido conocidos previamente</b>                               | Se debe acoger a las y los estudiantes que dan a conocer estos hechos conforme a las instrucciones que se han entregado previamente, y señalar que el EE tiene la obligación de activar el protocolo correspondiente y con ello se apoyará a las y los estudiantes, y se solicitará que se investiguen los hechos.                |
| <b>Si existe un confrontamiento entre estudiantes o una "funa"</b>   | Se debe tratar de regular el ambiente, sin invalidar el relato de quien deleva, recordando que estamos acá para apoyarnos y resolver los conflictos, el/la estudiante que sea indicado como responsable podrá ser sacado del espacio para ser también contenido al igual que los afectados, procurando que la actividad continúe. |
| <b>Develación de abuso en la familia</b>   | Se deberá acoger a quien deleva conforme a las instrucciones que se han entregado previamente, ofrecerle salir del espacio y realizar las acciones dispuestas en el protocolo respectivo, incluyendo aquellas relativas a derivar a Tribunales de Familia y denunciar lo relatado.  |



## 5. Después de la jornada

Si ocurrió que un/a estudiante develó y/o relató vulneraciones ocurridas en el pasado o actuales durante la jornada, una vez terminada la actividad la persona que recibió la develación deberá consignar por escrito de manera textual y sin agregar interpretaciones personales, las manifestaciones verbales y conductuales que efectuó de forma espontánea y voluntaria el/la NNA, recomendándose completar inmediatamente después de recibida la develación, un breve informe del relato tal cual lo recibió.

Esta persona deberá entregar su registro del relato al funcionario que está encargado de activar el protocolo frente a hechos de connotación y abuso sexuales (Anexo N° 2 REX N° 482, de 2018, de la Superintendencia de Educación). Se debe disminuir al mínimo la cantidad de personas o integrantes de la institución que se comunican con el/la NNA, debiendo informar solo a las autoridades especialmente encargadas de recibir esta información (proceso de denuncia y las instituciones que las reciben).

Si no se ha tomado contacto con el/la apoderado/a, el establecimiento debe contactarse con éste/a una vez que se haya recibido la develación, pues es su derecho ser informado, escuchado y participar en los ámbitos que le corresponda. El acompañamiento de la familia es fundamental para contener emocionalmente al niño, niña o adolescente, por tanto, los adultos son parte del proceso reparatorio. En el caso de que el/la adulto/a responsable o apoderado sea identificado como el presunto/a agresor/a, es necesario identificar a otro/a adulto/a que asuma la protección del NNA, e informar la situación a los Tribunales de Familia, para que decreten medidas de protección pertinentes, y realizar la denuncia ante las instituciones pertinentes.

Los funcionarios del establecimiento educacional tienen la obligación legal de realizar la denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros o PDI en un plazo máximo de 24 horas desde que tomado conocimiento del hecho que reviste carácter de delito. Esta denuncia deberá realizarla quien recibió la develación y deberá consultar a el/la estudiante si desea acudir a denunciar solo o acompañado según lo establece el protocolo letra a) de la Ley N°21.057, que se adjunta.

Los establecimientos deberán realizar acciones para el acompañamiento de las víctimas y también la reparación de la comunidad, equipos, cursos, que queden afectados por los hechos relatados.



**Minuta equipos directivos**

# **NUESTRAS VOCES HACEN LEY**

Segunda jornada nacional  
hacia una educación no sexista

Orientaciones para directores,  
directoras y equipos directivos



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)



# Orientaciones para directores, directoras y equipos directivos



## **Estimados directores, directoras y equipos directivos,**

Nos dirigimos a ustedes para dar cuenta de los detalles de esta segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Nos es grato informarles que la primera de ellas fue realizada por 1.364 establecimientos educativos, por casi el 94% de los liceos públicos del país, y de la totalidad de establecimientos, el 87% la evaluó como buena o muy buena. Agradecemos enormemente los esfuerzos desplegados por los equipos que fueron parte de esta primera jornada, así como invitamos a los establecimientos que se suman en esta oportunidad a ser parte de este valioso proceso participativo.

“**Nuestras voces hacen ley**” es el nombre de esta jornada que cumple dos propósitos, por un lado, resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional y, por otro, contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley que dará paso a la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral, el que será presentado próximamente por el Ministerio de Educación para su discusión parlamentaria.

Queremos avanzar hacia el diseño de un proyecto de ley que responda a las necesidades de las comunidades educativas, por ello han sido convocados todos los establecimientos que deseen participar desde nivel medio mayor de educación parvularia a educación media, incluyendo las modalidades de educación especial, educación para jóvenes y adultos, escuelas hospitalarias y escuelas de lenguaje. Nuestro propósito es recoger las voces de niñas, niños y adolescentes, de madres, padres y apoderados, de las y los trabajadores de la educación, así como la voz de ustedes como cuerpo directivo.

En este documento describimos en detalle la realización de la jornada en sus dos hitos destinados para la diversidad de estamentos convocados. Esperamos contar con su apoyo para movilizar a sus comunidades educativas y sumar sus voces al diseño de un proyecto de ley cuyo horizonte será entregarles a niños, niñas y adolescentes formación en afectividad y sexualidad integral, es decir: educarlos en el respeto a la diversidad, en el reconocimiento de sus emociones y afectos, en el cultivo de relaciones interpersonales saludables, en el conocimiento de sus derechos y responsabilidades afectivas, en la búsqueda de su identidad y voz; así como entregarles herramientas que les permitan crecer con dignidad, conscientes de su integridad y derechos. Educar en afectividad y sexualidad es, en otras palabras, proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, para que sean personas más felices y respetuosas.

Muchas gracias,



Marco Antonio Ávila  
Ministro de Educación

# **Nuestras voces hacen ley: segunda jornada nacional hacia una educación no sexista**

orientaciones para  
directores y equipos  
directivos

**“Nuestras voces hacen ley”** es una jornada de participación a realizarse desde el 17 de octubre al 18 de noviembre. Se divide en dos hitos dispuestos para los diferentes actores y actrices convocados. Es decir, se espera que los establecimientos educativos dispongan de dos días dentro del periodo señalado para llevar adelante la jornada.

El primer hito comprende la realización de la jornada con niños, niñas y adolescentes (estudiantes), cuya duración va de 30 minutos a 3 horas pedagógicas según el nivel. Los detalles de la planificación de esta jornada están descritos en los documentos dispuestos para ello, así como el material pedagógico diseñado; todo a encontrarse dentro de la plataforma <https://educacionnosexista.mineduc.cl>.

El segundo hito comprende la realización de la jornada con familias y personas trabajadoras de la educación (equipos directivos, docentes, educadoras y educadores de párvulos, asistentes de la educación, profesionales de convivencia escolar y profesionales del Programa de Integración Escolar), cuya duración es de 1 hora y 30 minutos. Material también presente en esta plataforma.

Cada hito implica un bloque formativo y un bloque participativo. Lo que se discuta, dialogue en el bloque participativo es lo que se tiene que escribir en las actas de registro presentes en la plataforma. Cada acta debe ser subida a la plataforma, en formato Word, por el equipo directivo o cualquier persona trabajadora del establecimiento.

Cada hito es independiente, por lo que el orden de su realización no afecta los resultados que de estos emanen siempre y cuando, se resguarde la participación.

## **PRINCIPIOS DE ENFOQUE DE DERECHOS RELEVANTES QUE GUIARÁN LA JORNADA**

Esta jornada se ajusta a un enfoque de derechos que entiende la educación no sexista como una forma de resguardar la integridad de niños, niñas, adolescentes, y la integridad las comunidades educativas en su totalidad, en este sentido proponemos cuatro lineamientos clave:

- Voluntariedad: será decisión de cada actor y actriz convocada participar de las jornadas o dar a conocer, sin o con anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones.
- Inclusión y no discriminación: la participación en la jornada se sostiene desde el respeto y plena inclusión de las diferencias por características personales, colectivas y de origen. Bajo este lineamiento es que se han dispuesto adaptaciones metodológicas y pedagógicas a encontrarse en la plataforma, para así entregarle a cada persona la oportunidad de participar, atendiendo a su diversidad.
- Interculturalidad: las diversas perspectivas y experiencias culturales sobre educación no sexista serán respetadas y consideradas en la reflexión y el debate.
- Confidencialidad y derecho a disentir: es crucial resguardar la identidad de quienes participan, así como de sus opiniones y resultados; a su vez, es importante que quienes lideren el monitoreo de las actividades propuestas velen por el derecho a disentir de las y los participantes de las jornadas.

**Nuestras voces hacen ley: segunda jornada hacia una educación no sexista**  
**Disposiciones generales**

|  |  |
|--|--|
| Objetivos  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional.</li> <li>• Abrir un espacio de diálogo que nutra el proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.</li> </ul>  |
| Duración   | Dos hitos de participación a realizarse entre el 17 de octubre y el 18 de noviembre.   |
| Actores y actrices convocados                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Directoras, directores y equipos directivos</li> <li>• Niñas, niños y adolescentes</li> <li>• Madres, padres, apoderadas y apoderados</li> <li>• Educadoras y educadores de párvulos y de educación especial</li> <li>• Docentes</li> <li>• Técnicas y técnicos en educación parvularia</li> <li>• Trabajadores y trabajadoras de educación especial</li> <li>• Asistentes de la educación</li> <li>• Equipos pedagógicos</li> <li>• Equipos de convivencia escolar</li> <li>• Equipos PIE</li> </ul> |
| Hito 1   | Jornada para estudiantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos según modalidad.   |
| Hito 2   | Jornada para madres, padres y apoderados; y para trabajadores y trabajadoras de la educación.  |
| Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada | <p>Directoras, directores, equipos directivos, equipos pedagógicos y equipos de convivencia.</p> <p>Las personas responsables de planificar y ejecutar la jornada deben reunirse previamente, según disponga cada equipo directivo y/o pedagógico</p>  |
| Productos  | <p>Actas de registro en formato Word que deberán ser subidas por el equipo directivo o cualquier persona trabajadora del establecimiento a la plataforma web.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas de registro por cada curso o grupo que compone el establecimiento educativo.</li> <li>- Actas de registro por cada grupo formado en el hito 2 de participación.</li> </ul>  |

## Nuestras voces hacen ley: Primer hito jornada para niñas, niños y adolescentes

| <b>Nuestras voces hacen ley Jornada para niñas, niños y adolescentes (estudiantes)</b> |  |
|--|--|
| Objetivo general   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional.</li> <li>• Abrir un espacio de diálogo que nutra el proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.</li> </ul>  |
| Distribución   | <p>Cada niño, niña o estudiante dentro de su grupo curso.</p> <p>Primer bloque: idealmente en grupos aleatorios de 4 o 5 estudiantes o como se sugiere en el documento de orientación metodológica.</p> <p>Segundo bloque: grupo o curso en forma de plenaria.</p>   |
| Duración   | Desde 30 minutos a 3 horas pedagógicas, según el nivel y modalidad de cada grupo o curso. Dispuestos en dos bloques de aprendizaje y participación.  |
| Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada                             | <p>Equipos de convivencia escolar, más educadoras/es o docentes y equipos pedagógicos.</p> <p>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las personas profesionales responsables, se reúnan a planificar la realización de la jornada en cada nivel y/o modalidad, teniendo en cuenta las características de las y los estudiantes, y las del contexto en que se desarrolla el proceso educativo.</p>   |
| Adultos responsables de cada grupo o curso   | Dos personas trabajadoras de la educación. Educador/a, docente acompañado de otra persona profesional de la educación que apoye monitoreo y registro de la actividad.  |
| Primer bloque formativo  | <p>Niños, niñas y estudiantes, en grupos pequeños aleatorios, deberán dialogar a partir de un relato diseñado especialmente para su nivel educativo.</p> <p>Cada relato supone un desafío que deben resolver de manera colaborativa. El objetivo de este primer bloque es introducir a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la temática a discutir en la jornada, así como motivarlos a querer entregar sus opiniones en el bloque participativo.</p> <p>Los productos que se realicen en este primer bloque quedan a disposición de los establecimientos, es decir, no se pedirá subirlos a la plataforma web.</p> |
| Segundo bloque participativo   | <p>Niñas, niños, adolescentes y jóvenes en forma de plenaria, es decir, con el grupo en su totalidad; deberán discutir abiertamente sobre dos preguntas participativas diseñadas especialmente para su nivel.</p> <p>Las dos preguntas responden a una materia específica del proyecto de ley que da origen a esta jornada.</p> <p>Las dos personas profesionales a cargo del grupo deberán mediar la discusión y escribir en el acta de registro las opiniones y/o lo expresado por niños, niñas y estudiantes, de manera textual, con el fin de evitar sesgos de interpretación.</p>                                     |

## Nuestras voces hacen ley: Segundo hito

### Jornada para madres, padres y apoderados; directores, directoras, equipos directivos y trabajadores y trabajadoras de la educación

“Nuestras voces hacen ley” también incorpora un espacio destinado a madres, padres y apoderados, así como a los diferentes estamentos de las y los trabajadores de la educación. En este sentido, se debe disponer de un momento de una hora y media para que las personas señaladas se informen y deliberen respecto a los ejes de la política propuestos para ellas.

| Grupos convocados a participar  | Ejes de la política a discutir  |
|---|---|
| Directora, director, equipos directivos<br>Docentes   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de propuesta e implementación curricular.</li> <li>2. Formación inicial y desarrollo profesional de las y los trabajadores de la educación</li> </ol>   |
| Educadores, educadoras de párvulos y de educación especial para el nivel de educación parvularia y equipo pedagógico.   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de propuesta e implementación curricular.</li> <li>2. Formación inicial y desarrollo profesional de trabajadores y trabajadoras de la educación.</li> <li>3. Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niñas, niños y adolescentes.</li> </ol> |
| Madres, padres y apoderados   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de propuesta e implementación curricular.</li> <li>2. Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niñas, niños y adolescentes.</li> </ol>  |
| Asistentes de la educación<br>Profesionales de convivencia escolar<br>Profesionales del Programa de Integración Escolar | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaboración de propuesta e implementación curricular.</li> <li>2. Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</li> </ol>   |

Para cada uno de los ejes de la política, la conversación se organiza en dos momentos: 1. Lectura de cartillas de contenidos; y 2. Conversación en torno a preguntas movilizadoras.

El grupo debe contar con una dupla de facilitación compuesta por 2 personas: una moderadora, quien guía el espacio del diálogo, propone preguntas movilizadoras y distribuye el tiempo; y una persona encargada del registro, quien toma notas sobre las opiniones y propuestas en el "acta de registro".

Es responsabilidad del equipo directivo o de cualquier persona trabajadora del establecimiento subir todas las actas de registro generadas en las jornadas de su establecimiento educacional a la plataforma <https://educacionnosexista.mineduc.cl/>, en formato Word en la página de inicio.

La dupla de facilitación debe constituirse en forma voluntaria por participantes del grupo, idealmente con paridad de género. Esta dupla será la encargada de guiar el diálogo y registrar las opiniones, además de participar activamente de la conversación.

Para el adecuado desarrollo de la jornada, se debe realizar una secuencia de acciones que se explican en los guiones metodológicos de cada grupo consignado en la tabla anterior.



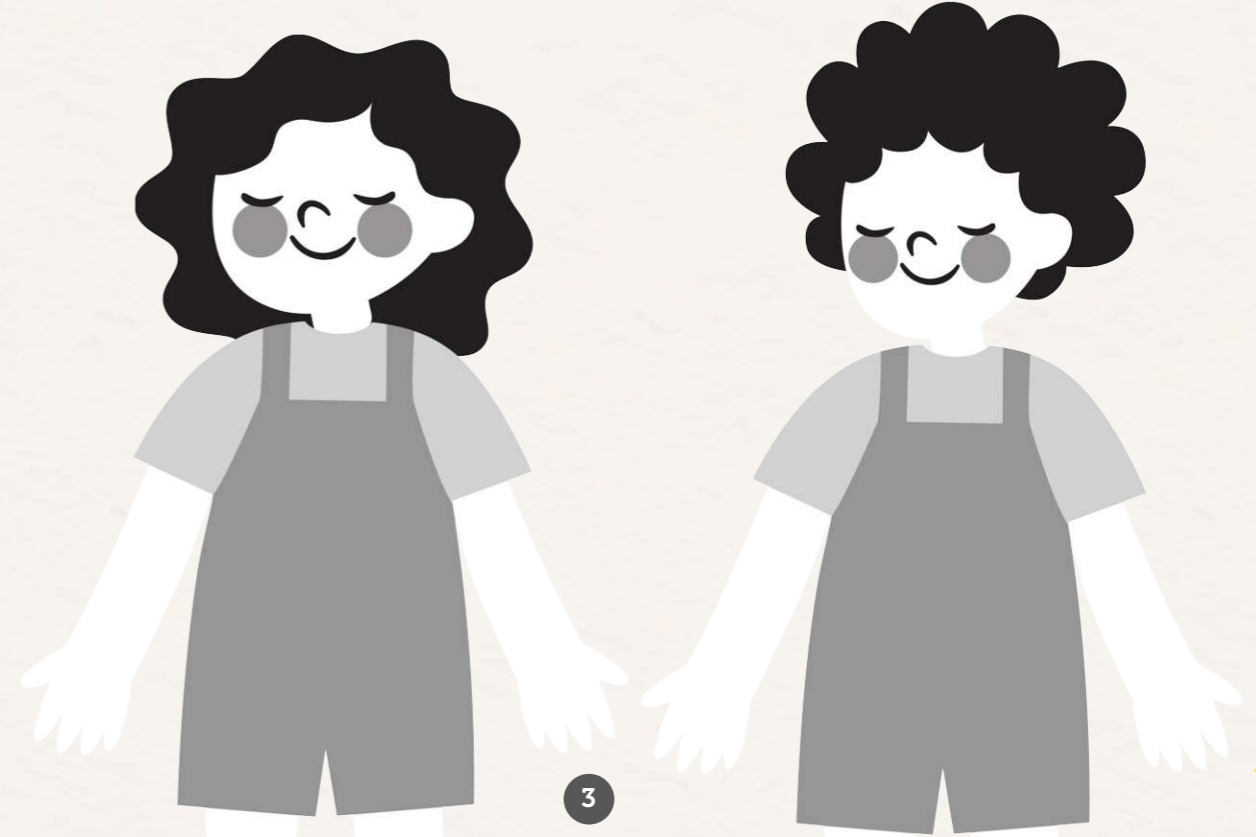




El  
Cumpleaños  
de  
Mica y Mico

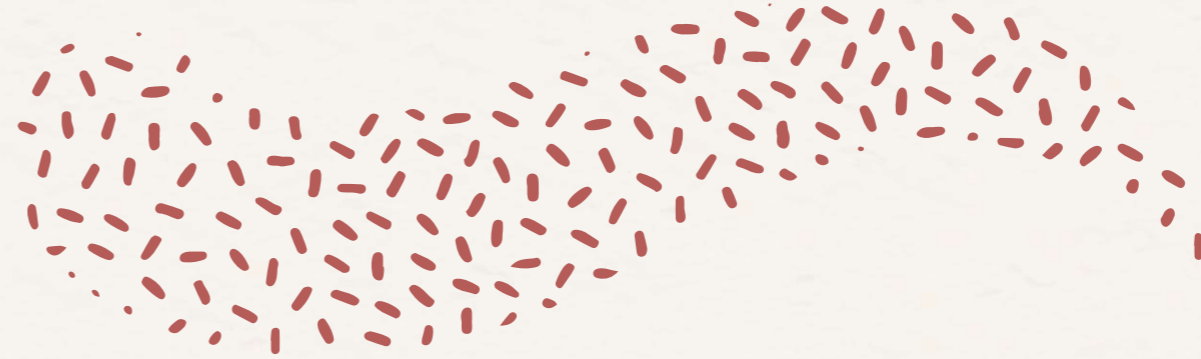


Mica y Mico son  
hermanos mellizos.  
Se ven parecidos, pero no  
son iguales.  
Los dos tienen el pelo  
ruliento y negro.





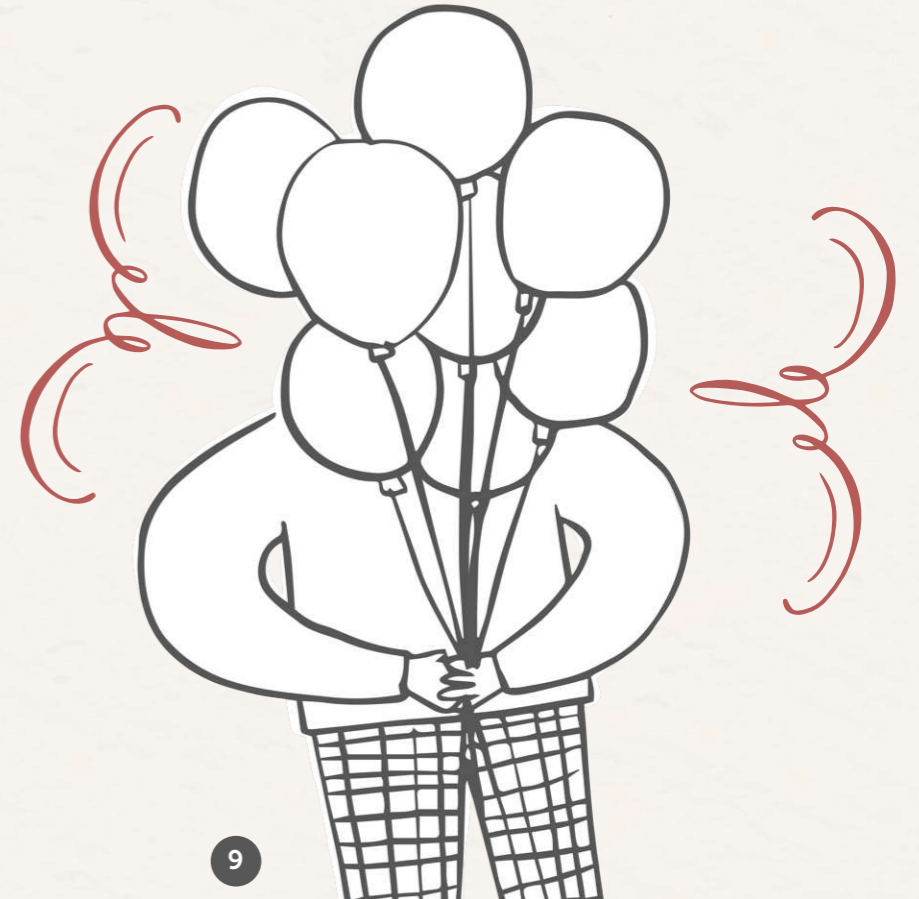
**A los dos les falta un diente.  
¡El mismo diente!  
Se ríen igual. Jujuju.**



¡También lloran igual!  
Mumumu.



¡Mañana es su *Cumpleaños* !  
Y les quieres hacer un regalo  
grandioso a cada uno.



Tu mejor amiga te da una idea:  
que le regales una muñeca  
a Mica y una pelota a Mico.



¿Te gusta esa idea?  
¿Le regalarías una muñeca  
a Mica y una pelota a Mico?  
¿Qué les quieres  
regalar tú?

Lo pensaste de día.

Lo pensaste de noche.

Lo pensaste comiendo.

Lo pensaste durmiendo.

¡Y ya sabes!

¿Qué sorpresa les darás?

¿Qué regalos les entregarás?





¡Dibuja el regalo que le harás a *Mica*!



¡Dibuja el regalo que le harás a *Mico*!





**Dicen que el cumpleaños  
será en un gran circo.**

¡Aaaah!  
Qué emoción.



Fin





# NUESTRAS VOCES HACEN LEY

Segunda jornada  
nacional hacia una  
educación no sexista

Indicaciones y orientaciones  
pedagógicas

**Niveles medio, niveles de transición,  
primeros y segundos básicos**

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# **INDICACIONES Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS**

## **Educación Parvularia a Segundo Básico**



Esta segunda jornada nacional hacia una educación no sexista se enmarca dentro del proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Invitamos a niños, niñas y estudiantes desde educación parvularia<sup>1</sup> hasta cuarto medio, a equipos directivos, asistentes de la educación, equipos pedagógicos, agentes educativas, equipos de convivencia escolar y familias, a ser parte del proceso participativo que definirá el carácter del proyecto de ley a presentarse próximamente.

Queremos, en conjunto con las personas señaladas, avanzar hacia el diseño de un proyecto de ley que sea pertinente a las características, necesidades e intereses de las comunidades educativas. Por tanto, es importante generar un espacio de diálogo en torno a las diversas experiencias y saberes de las y los niños vinculados con el respeto a la diversidad.

## Planificación de la jornada

A continuación, se describe en detalle cada uno de los momentos de participación en los que se organiza esta jornada:

### **Primer momento:**

- En este momento es donde se invita a niñas y niños a reflexionar en torno a un cuento interactivo -diseñado especialmente para esta actividad-, el cual introduce una situación familiar y cotidiana. Con este cuento se espera promover el diálogo y la reflexión de niñas y niños respecto al reconocimiento de emociones, sentimientos, identidad y expresión de género, respeto por la diversidad, interacciones respetuosas, entre otras.
- Una vez que finalice el cuento, se presenta a niñas y niños un desafío que deben resolver en grupo o individualmente, de acuerdo con sus características y contexto, eligiendo para ello los diferentes recursos y estrategias que las y los educadores, docentes y equipos pedagógicos consideren pertinentes, por ejemplo: recursos para representaciones plásticas, materiales de construcción, materiales para realizar escritura emergente, entre otras.
- Independiente de la forma de expresión elegida por niñas y niños, es importante que las personas adultas que acompañan realicen registros o notas de lo que quisieron comunicar.

### **Segundo momento:**

- Este corresponde a un momento de participación, donde se espera que niñas y niños se expresen, comuniquen e interactúen con sus pares y adultos a partir de dos preguntas que orientarán sus opiniones, respuestas y discusión.
- Con las dos preguntas planteadas se espera levantar información diagnóstica, y propuestas que puedan aportar a la elaboración del Proyecto de ley para la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.

1. Se considera la participación de niñas y niños que asisten a nivel medio mayor, nivel transición (NT1 y NT2), primero y segundo básico de establecimientos y modalidades educativas a lo largo del territorio nacional.

- Las y los docentes, educadoras, técnicos o asistentes de la educación a cargo de los grupos/ cursos, deberán registrar y tomar nota de las ideas que surgen a partir de las diversas formas en que niñas y niños expresan y comunican sus opiniones; idealmente, realizando registro de manera literal de las reacciones u opiniones, es decir, tal como surgen con el fin de evitar sesgos de interpretación.

## Orientaciones generales

- Esta jornada es una propuesta educativa voluntaria para las comunidades educativas, la que se encuentra sujeta a ajustes que tanto equipos pedagógicos como docentes consideren pertinentes de acuerdo con la diversidad presente en su grupo/curso y en las familias (no así el cuento “El cumpleaños de Mica y Mico” y las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las niñas y niños de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativo).
- Para cumplir exitosamente con el propósito de esta jornada, se requiere que las personas responsables de la actividad introduzcan el ejercicio de manera comprensible, respetuosa y amigable, enfatizando que las opiniones y participación de las niñas y los niños es muy importante para sí mismos y para el país.
- Es muy importante resguardar la participación efectiva de niños y niñas, dado que esta actividad busca desarrollar el diálogo ciudadano, el bien común, el sentido ético y avanzar en la eliminación de los estereotipos de género al interior de las comunidades educativas.



**Nuestras voces hacen ley: segunda jornada hacia una educación no sexista niveles medio, de transición, primeros y segundos básicos**

| Componentes   | Descripción   |
|---|---|
| Propósito   | Generar un espacio de reflexión, diálogo y construcción participativa del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.  |
| Duración  | Dos momentos de experiencia de aprendizaje variable por nivel, dependiendo de las características de cada grupo/curso.  |
| Organización del grupo/curso                                      | El grupo/curso se puede organizar de acuerdo con las características de los momentos, por lo que cada equipo pedagógico o docente, podrá definir la agrupación y el espacio educativo acogiendo para ello los intereses de las niñas y niños, y las características de su contexto.   |
| Organización para el desarrollo de la jornada                     | Se propone que directivos, equipo técnico-pedagógico, personas encargadas de convivencia, educadoras, docentes, técnicas, asistentes de la educación que llevarán adelante esta jornada se reúnan previamente por un tiempo aproximado de una hora con el propósito de analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, lo que dependerá de la organización que disponga cada comunidad educativa de acuerdo con las características de su contexto; y definan roles y asignaciones para el resguardo del correcto desarrollo de la iniciativa. |
| Docentes y asistentes de la educación a cargo de cada grupo/curso | Dos personas adultas responsables de la actividad, como por ejemplo: educadoras y educadores de párvulos, agentes educativos, asistentes de la educación, profesores jefes. Una persona deberá liderar el desarrollo de la actividad y la otra acompañar el monitoreo y registro de la actividad.   |

## Nivel de Educación Parvularia

### Nivel medio (mayor)

| <b>Primer momento “El cumpleaños de Mica y Mico”</b>  |  |   |
|---|--|---|
| Propósito del momento                                 | Promover la opinión de niñas y niños respecto de estereotipos de género instalados en la sociedad, respetando y valorando la diversidad en situaciones de la vida cotidiana.   |   |
| Nombre de la experiencia de aprendizaje               | “El cumpleaños de Mica y Mico”   |   |
| Objetivos de aprendizaje B CEP (2° Tramo/Nivel Medio) | OA   | OAT   |
|   | <p>Ámbito: Comunicación Integral</p> <p>Núcleo: Lenguaje verbal</p> <p>OA 6: Comprender a partir de la escucha atenta, contenidos explícitos de textos literarios y no literarios, reconociendo ideas centrales, señalando preferencias, realizando sencillas descripciones, preguntando sobre el contenido.</p> | <p>Ámbito: Desarrollo Personal y Social</p> <p>Núcleo: Identidad y Autonomía</p> <p>OA 7: Comunicar algunos rasgos de su identidad, como su nombre, sus características corporales, género y otros.</p> |
| Duración  | 20 a 30 minutos aproximadamente, dependiendo de las características del grupo.   |   |
| Organización del grupo                                | En grupos pequeños, idealmente aleatorios.   |   |
| Recursos pedagógicos                                  | <p>- Cuento: El cumpleaños de Mica y Mico”<sup>2</sup>.</p> <p>- Materiales a elección de las personas adultas responsables, como por ejemplo: hojas blancas, cartulinas, papel Kraft, y materiales de expresión plástica con diversa materialidad y colores.</p>  |   |

2. Cada equipo pedagógico deberá contar con el cuento impreso o en formato digital para ser proyectado.

## Experiencia de aprendizaje sugerida

### Inicio

- Las personas adultas responsables presentan a niñas y niños la actividad, invitándoles a participar en la escucha del cuento titulado: "El cumpleaños de Mica y Mico". Antes de comenzar la lectura del cuento, se propone recoger experiencias previas planteando algunas preguntas como: ¿qué sienten cuando le invitan a la celebración de un cumpleaños?; ¿cómo se sienten cuando celebran sus cumpleaños?

### Desarrollo

- Se les invita a escuchar el cuento, observar las imágenes y participar activamente. La persona adulta que lee el cuento y muestra las imágenes, puede mediar los objetivos de aprendizaje realizando preguntas complementarias a las sugeridas. Una vez escuchado el cuento, se propone que recuerden los personajes y las ideas principales, respondiendo algunas preguntas, ejemplo: ¿en qué se parecen estos hermanos?, ¿en qué se parecen Mica y Mico a ti?; ¿y en qué son diferentes a ti?; ¿qué te gusta que te regalen para tu cumpleaños?; ¿qué sientes cuando te regalan algo que no te gusta?; ¿qué le regalarías a Mica?, y ¿qué le regalarías a Mico?, ¿les parece si hacemos los regalos que nos gustaría entregar a Mica y Mico en su cumpleaños? Posteriormente, se propone a niñas y niños usar los materiales seleccionados para representar lo que les gustaría regalar a Mica y Mico.

### Finalización/cierre

- Al terminar esta actividad, niñas y niños comparten en una plenaria sus creaciones e impresiones.

### Segundo momento Nuestras voces hacen ley

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Propósito del momento | Movilizar reflexiones que permitan a niñas y niños aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.  |
| Actividad             | Niños y niñas responden dos preguntas que serán insumos para la redacción de la <b>política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral</b> .   |
| Responsables          | Dos personas trabajadoras de la educación. Una persona media la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra persona toma nota de las intervenciones de las niñas y niños en la hoja de registro. |
| Duración              | 20 minutos aproximadamente o el tiempo que el equipo pedagógico contemple para el desarrollo de este momento.  |
| Distribución          | En una plenaria con la totalidad de niñas y niños.   |

|  |  |
|--|--|
| Producto                                     | <p>Acta de registro que posteriormente se pedirá subir a la plataforma web de resultados post jornada.</p> <p>Se sugiere registrar, idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los niños, con el fin de evitar sesgos de interpretación.</p>   |
| Objetivos de aprendizaje                     | OAT  |
| BCEP (2° tramo/ Nivel Medio)                 | <p>Ámbito: Desarrollo Personal y Social</p> <p>Núcleo: Convivencia y Ciudadanía</p> <p>OA 10: Manifestar interés para interactuar con niños y niñas, reconociendo la diversidad de sus características y formas de vida (costumbres, fisonomía, lingüística, entre otras).</p>   |
| Preguntas para la participación              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Con qué cosas te gusta jugar y qué juegos son tus favoritos?</li> <li>- ¿Crees tú que hay juguetes distintos para niñas y para niños? ¿Por qué?</li> </ul>   |
| Rol de la persona que modera la conversación | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona que media o modera la conversación con niños y niñas, puede acompañar con preguntas complementarias o proponer que se comunique o exprese por medio de la forma que deseen, promoviendo con ello la participación de cada niña y niño del grupo de manera respetuosa e inclusiva, sin juzgar las opiniones e ideas que comuniquen, en el entendido que no hay respuestas erradas ni unas más importantes que otras.</li> <li>- Para facilitar este momento, se propone establecer acuerdos de participación con las niñas y niños, como: levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos para hablar, escuchar.</li> </ul> |
| Rol de la persona que registra               | <p>Una persona registra la opinión, respuestas a preguntas y comentarios realizados por los niños y niñas del grupo de manera literal, sin interpretaciones ni sesgos por parte de quien registra.</p>   |

## Nivel Transición (NT1 y NT2)

| Primer momento "El cumpleaños de Mica y Mico"       |  |   |
|---|--|---|
| Propósito del momento                               | Promover la opinión de niñas y niños respecto de estereotipos de género instalados en la sociedad, respetando y valorando la diversidad en situaciones de la vida cotidiana.   |   |
| Nombre de la experiencia de aprendizaje             | "El cumpleaños de Mica y Mico"   |   |
| Objetivos de aprendizaje BCEP (3° Tramo/Transición) | OA   | OAT   |
|   | <p>Ámbito: Comunicación Integral</p> <p>Núcleo: Lenguaje verbal</p> <p>OA 6. Comprender contenidos explícitos de textos literarios y no literarios, a partir de la escucha atenta, describiendo información y realizando progresivamente inferencias y predicciones.</p> | <p>Ámbito: Desarrollo Personal y Social</p> <p>Núcleo: Identidad y Autonomía</p> <p>OA 7: Comunicar rasgos de su identidad de género, roles (nieta/o, vecino/a, entre otros), sentido de pertenencia y cualidades personales.</p> |
| Duración  | 30 - 40 minutos aproximadamente, dependiendo de las características del grupo.   |   |
| Organización del grupo                              | En grupos pequeños, idealmente aleatorios.   |   |
| Recursos pedagógicos                                | <p>- Cuento: El cumpleaños de Mica y Mico<sup>3</sup>.</p> <p>- Materiales a elección de las personas adultas responsables, como por ejemplo: hojas blancas, cartulinas, papel Kraft, y materiales de expresión plástica con diversa materialidad y colores.</p>         |   |

3. Cada equipo pedagógico deberá contar con el cuento impreso o en formato digital para ser proyectado.

## Experiencia de aprendizaje sugerida

### Inicio

- Las personas adultas responsables presentan a niñas y niños la actividad, invitándoles a participar en la escucha del cuento titulado: "El cumpleaños de Mica y Mico". Antes de comenzar la lectura del cuento, se propone recoger experiencias y aprendizajes previos, y se plantean algunas preguntas como: ¿qué sienten cuando un amigo, amiga o familiar les invita a su cumpleaños?; ¿qué sientes cuando celebras tu cumpleaños?; ¿cómo se organizan con tu familia para ello? ¿cómo participas en esta conmemoración?

### Desarrollo

- Se les invita a escuchar el cuento y a participar opinando y comentando, a medida que se muestran las imágenes. La persona adulta que lee el cuento y muestra las imágenes, puede mediar los objetivos de aprendizaje realizando preguntas complementarias a las sugeridas.

Una vez escuchado el cuento, se les invita a responder algunas preguntas movilizadoras y de mediación; ejemplo: ¿cómo se llaman los hermanos que celebran su cumpleaños?; ¿en qué se parecen Mica y Mico?; ¿en qué se parecen o diferencian de ti Mico y Mica? ¿por qué?; ¿por qué crees tú que la mejor amiga le quiere regalar a Mica una muñeca y a Mico una pelota?, ¿qué opinas tú de esa elección?; ¿crees que a las niñas se les debe regalar cosas diferentes que a los niños? ¿por qué?; si tú fueras al cumpleaños ¿qué le regalarías a Mica? ¿y a Mico? ¿por qué?; ¿qué le regalarías a ambos para que compartieran?; si estuvieras de cumpleaños ¿qué te gustaría te regalaran? ¿por qué?

Posteriormente, las personas adultas responsables proponen a las y los párvulos representar los regalos para Mica y Mico, para ello se les propone elijan el lugar donde realizar su creación, los materiales con los que van a expresar y comunicar su opinión.

### Finalización/cierre

- Al finalizar su creación, se les propone describan y comenten lo realizado, reflexionando y explicando el porqué de las decisiones que tomaron al elegir lo que regalarían a Mica y Mico, así como los colores seleccionados y los elementos incorporados. También, se les puede proponer que montar una exposición con las creaciones realizadas en algún lugar dentro o fuera del aula.

### Segundo momento Nuestras voces hacen ley

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Propósito del momento | Movilizar reflexiones que permitan a niñas y niños aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.                    |
| Actividad             | Niños y niñas responden dos preguntas que serán insumos para la redacción de la política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral. |

|   |  |
|---|--|
| Duración  | 30 a 40 minutos aproximadamente o lo que considere el equipo pedagógico respecto de su duración.   |
| Responsables  | Dos personas trabajadoras de la educación. Una persona media la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra persona toma nota de las intervenciones de las niñas y niños en la hoja de registro.   |
| Distribución  | En una plenaria con la totalidad de niñas y niños.   |
| Producto  | Acta de registro que posteriormente se pedirá subir a la plataforma web de resultados post jornada.<br><br>Se sugiere registrar, idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los niños, con el fin de evitar sesgos de interpretación.  |
| Objetivos de aprendizaje B CEP (3° tramo/ Transición) | OAT<br><br>Ámbito: Desarrollo Personal y Social<br><br>Núcleo: Convivencia y Ciudadanía<br><br>OA 11: Apreciar la diversidad de las personas y sus formas de vida, tales como: singularidades fisonómicas, lingüísticas, religiosas, de género, entre otras.   |
| Preguntas para la participación                       | - ¿Con qué cosas te gusta jugar y qué juegos son tus favoritos?<br><br>- ¿Crees tú que hay juguetes distintos para niñas y para niños? ¿Por qué?   |
| Rol de la persona que modera la conversación          | - La persona que media o modera la conversación con niños y niñas, puede acompañar con preguntas complementarias o proponer que se comunique o exprese por medio de la forma que deseen, promoviendo con ello la participación de cada niña y niño del grupo de manera respetuosa e inclusiva, sin juzgar las opiniones e ideas que comuniquen, en el entendido que no hay respuestas erradas ni unas más importantes que otras.<br><br>- Para facilitar este momento, se propone establecer acuerdos de participación con las niñas y niños, como: levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos para hablar, escuchar. |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Rol de la persona que registra | Una persona registra la opinión, respuestas a preguntas y comentarios realizados por los niños y niñas del grupo de manera literal, sin interpretaciones ni sesgos por parte de quien registra. |
|--------------------------------|---|

## Educación Básica

### Primero y Segundo Básico

|   |  |   |
|---|--|---|
| Primer momento Reconociendo nuestra identidad       |  |   |
| Propósito del momento                               | Promover la opinión de niñas y niños respecto de estereotipos de género instalados en la sociedad, respetando y valorando la diversidad en situaciones de la vida cotidiana.   |   |
| Nombre de la experiencia de aprendizaje             | "El cumpleaños de Mica y Mico"   |   |
| Objetivo/s de aprendizaje de las Bases Curriculares | OA   | OAT   |
|   | <p>Para ambos cursos:</p> <p>OA7 Orientación:<br/>Reconocer, describir y valorar sus grupos de pertenencia (familia, curso, pares), las personas que los componen y sus características y participar activamente en ellos.</p>                         | <p>Para ambos cursos:</p> <p>OA Transversal 8: Exponer ideas, opiniones, convicciones, sentimientos y experiencias de manera coherente y fundamentada, haciendo uso de diversas y variadas formas de expresión.</p> |
| Duración  | 30 minutos aproximadamente.  |   |
| Organización del grupo                              | Separación de la clase en grupos pequeños (entre 4 y 5 niñas y niños).   |   |
| Recursos pedagógicos                                | <p>- Cuento: El cumpleaños de Mica y Mico" .</p> <p>- Materiales a elección de las personas adultas responsables, como por ejemplo: hojas blancas, cartulinas, papel Kraft, y materiales de expresión plástica con diversa materialidad y colores.</p> |   |

2. Cada equipo pedagógico deberá contar con el cuento impreso o en formato digital para ser proyectado.



## Secuencia didáctica sugerida

### Inicio

- Las personas adultas responsables presentan a niñas y niños la actividad, invitándoles a participar en la escucha del cuento titulado: "El cumpleaños de Mica y Mico". Antes de comenzar la lectura del cuento, se propone recoger experiencias previas planteando algunas preguntas como: ¿qué sienten cuando le invitan a la celebración de un cumpleaños?; ¿cómo se sienten cuando celebran sus cumpleaños?.

### Desarrollo

- Se les invita a escuchar el cuento, observar las imágenes y participar activamente. La persona adulta que lee el cuento y muestra las imágenes, puede mediar los objetivos de aprendizaje realizando preguntas complementarias a las sugeridas. Una vez escuchado el cuento, se propone que recuerden los personajes y las ideas principales, respondiendo algunas preguntas, ejemplo:
  1. ¿En qué se parecen Mica y Mico? ¿Y en qué son diferentes?
  2. ¿Qué tienen parecido o diferente a ti Mica y Mico? ¿Por qué?
  3. ¿Por qué crees que la mejor amiga de los hermanos habrá sugerido regalar a Mica una muñeca y a Mico una pelota?
  4. ¿Qué le regalarías a Mica? ¿y qué le regalarías a Mico? ¿por qué?
  5. Si tu estuvieras de cumpleaños, ¿qué te gustaría que te regalaran? ¿por qué?
  6. ¿Alguna vez te han regalado lo mismo que a tu hermana/o? ¿qué has sentido o dicho al recibirlo?
  7. ¿Qué le regalarías a ambos, para que compartieran?
  8. ¿Envolverías los regalos de forma diferente?, ¿Cómo lo harías?

Posteriormente, se propone a niñas y niños usar los materiales seleccionados para representar lo que les gustaría regalar a Mica y Mico.

### Finalización/cierre

- Al finalizar la representación o creación, se les propone que los describan y comenten, explicando el porqué de las decisiones que tomaron al elegir lo que regalarían a cada uno de los protagonistas del cuento, así como los colores elegidos y otros elementos que hayan decidido incorporar en su creación.

### Segundo momento Nuestras voces hacen ley

|   |   |   |
|---|---|---|
| Propósito del momento                             | Movilizar reflexiones que permitan a niñas y niños aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.   |   |
| Actividad   | Niños y niñas responden dos preguntas que serán insumos para la redacción de la política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral.  |   |
| Responsables                                      | Dos personas trabajadoras de la educación. Una persona media la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra persona toma nota de las intervenciones de las niñas y niños en la hoja de registro.  |   |
| Duración  | 30 minutos aproximadamente.   |   |
| Distribución                                      | En una plenaria con la totalidad de niñas y niños.  |   |
| Producto  | Acta de registro que posteriormente se pedirá subir a la plataforma web de resultados post jornada.<br><br>Se sugiere registrar, idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los niños, con el fin de evitar sesgos de interpretación. |   |
| Objetivos de Aprendizaje de la Bases Curriculares | OA  | OAT   |
|   | OA1 Orientación: Observar, describir y valorar sus características personales, sus habilidades e intereses.   | Para ambos cursos OA Transversal 19: Valorar el carácter único de cada ser humano y, por lo tanto, la diversidad que se manifiesta entre las personas, y desarrollar la capacidad de empatía con los otros. |

|  |   |
|--|---|
| <p>Preguntas para la participación y ejercicio ciudadano</p> | <p>- ¿Con qué cosas te gusta jugar y qué juegos son tus favoritos?</p> <p>- ¿Crees tú que hay juguetes distintos para niñas y para niños?<br/>¿Por qué?</p>   |
| <p>Rol de la persona que modera la conversación</p>          | <p>La persona que media o modera la conversación con niños y niñas, puede acompañar con preguntas complementarias o proponer que se comunique o exprese por medio de la forma que deseen, promoviendo con ello la participación de cada niña y niño del grupo de manera respetuosa e inclusiva, sin juzgar las opiniones e ideas que comuniquen, en el entendido que no hay respuestas erradas ni unas más importantes que otras.</p> <p>Para facilitar este momento, se propone establecer acuerdos de participación con las niñas y niños, como: levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos para hablar, escuchar.</p> |
| <p>Rol de la persona que registra</p>                        | <p>Una persona registra la opinión, respuestas a preguntas y comentarios realizados por los niños y niñas del grupo de manera literal, sin interpretaciones ni sesgos por parte de quien registra.</p>  |

# **ANEXO**

## **Transcripción del cuento**

## **“El cumpleaños de Mica y Mico”**

Mica y Mico son hermanos mellizos.

Se ven parecidos, pero no son iguales.

Los dos tienen el pelo ruliento y negro.

A los dos les falta un diente. ¡El mismo diente!

Se ríen igual. Jujuju.

¡También lloran igual! Mumumu.

¡Mañana es su cumpleaños! Y les quieres hacer un regalo grandioso a cada uno.

Tu mejor amiga te da una idea: que le regales una muñeca a Mica

y una pelota a Mico.

¿Te gusta esa idea?

¿Le regalarías una muñeca a Mica y una pelota a Mico?

¿Qué les quieres regalar tú?

Lo pensaste de día.

Lo pensaste de noche.

Lo pensaste comiendo.

Lo pensaste durmiendo.

¡Y ya sabes!

¿Qué sorpresa les darás? ¿Qué regalos les entregarás?

¡Dibuja el regalo que le harás a Mica!

¡Dibuja el regalo que le harás a Mico!

Dicen que el cumpleaños será en un gran circo.

¡Aaaah! Qué emoción.

FIN





# NUESTRAS VOCES HACEN LEY

Segunda jornada  
nacional hacia una  
educación no sexista

Indicaciones y orientaciones  
pedagógicas

**Tercero a sexto básico**

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# **INDICACIONES Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS**

Tercero a sexto  
básico





Esta segunda jornada nacional hacia una educación no sexista se enmarca dentro del proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Invitamos a estudiantes desde educación parvularia hasta cuarto medio, a docentes, educadoras, asistentes de la educación, equipos de convivencia escolar y familias, a ser parte del proceso participativo que definirá el carácter del proyecto de ley a presentarse próximamente.

Queremos, en conjunto con las personas señaladas, avanzar hacia el diseño de un proyecto de ley que les haga sentido a las comunidades educativas. La educación en afectividad y sexualidad la construimos todas y todos.

A continuación, se describe en detalle la jornada planificada para estudiantes. Esta jornada participativa está dividida en dos momentos. En el primer momento, se invita a las y los estudiantes a reflexionar a propósito de un contenido específico concerniente al proyecto de ley. Este contenido se les presenta a través de un desafío que deben resolver en grupo. La resolución de este desafío es el espacio formativo que funcionará como antesala al segundo momento de esta jornada para estudiantes: el espacio participativo.

En este segundo momento, en una plenaria a nivel de curso (solo un gran grupo), las personas adultas responsables liderarán la discusión de las y los estudiantes a partir de dos preguntas en el marco del proceso de participación. El objetivo de estas dos preguntas es levantar diagnósticos y propuestas que puedan nutrir a la elaboración del proyecto de ley. Para recoger las respuestas, se sugiere la presencia de dos personas trabajadoras de la educación a cargo del grupo: una debe mediar la discusión y otra debe tomar nota, en una hoja de registro, de las principales ideas que surjan en el grupo-curso. Idealmente, registrando las ideas tal como surgen para evitar sesgos de interpretación.

Es importante destacar que esta es una propuesta educativa voluntaria, que se encuentra sujeta a modificaciones que los equipos pedagógicos y docentes consideren pertinentes de acuerdo con las características y particularidades de niños y niñas de su grupo, así como de su propio contexto educativo (no así las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las niñas y niños de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativos).

**Nuestras voces hacen ley: segunda jornada hacia una educación no sexista  
Tercero a sexto básico**

|  |   |
|--|---|
| Objetivo general   | Abrir un espacio de diálogo que nutra el proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.   |
| Duración   | 03 horas pedagógicas divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| Distribución   | Cada estudiante dentro de su grupo curso.<br>Primer bloque: idealmente en grupos aleatorios de 4 o 5 estudiantes. Segundo bloque: grupo curso en forma de plenaria.   |
| Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos, teniendo en cuenta las características de las y los estudiantes y las del contexto en que se desarrolla el proceso educativo. |
| Adultos responsables de cada grupo curso                   | Dos personas adultas responsables de la actividad, como por ejemplo: agentes educativos, asistentes de la educación, profesores jefes. Una persona deberá liderar el desarrollo de la actividad y la otra acompañar el monitoreo y registro de la actividad.  |

## PRIMER BLOQUE – Actividad “¿Quién ocupa el patio?”

### Segunda jornada hacia una educación no sexista – Tercero a sexto básico

|                    |   |
|--------------------|---|
| Objetivo actividad | Analizar cómo son o cómo se desarrollan los roles de género en los espacios escolares. Constatar sus diferencias o similitudes en las actividades que las y los estudiantes realizan en su quehacer diario.   |
| Actividad          | <p>Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato<sup>1</sup> “¿Quién ocupa el patio?”<sup>2</sup> que tiene por objetivo movilizar el diálogo y brindar un espacio de reflexión que propicie un clima afectuoso y crítico.</p> <p>El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que deben resolver niñas y niños de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos.</p> <p>Posterior a la actividad, se puede realizar una plenaria en la que las y los estudiantes compartan sus reflexiones y productos. Esta debe ser voluntaria y así evitar la sobreexposición de niñas y niños. En este sentido, si esta actividad no es cómoda para el grupo, se puede realizar otro tipo de actividad que vaya acorde con las características del curso para que puedan compartir, de forma grata, sus reflexiones y el producto realizado.</p> |
| Duración           | 02 horas pedagógicas.   |
| Distribución       | Grupos aleatorios de 4 a 5 estudiantes.   |
| Producto           | <p>“Mapa” - “Plano” del patio más justo.</p> <p>Para finalizar la jornada, se sugiere pedir a estudiantes que difundan lo trabajado dentro del establecimiento.</p>   |

1. Cada equipo pedagógico deberá contar con el cuento impreso o en formato digital para ser proyectado.

2. Este desafío tomó como referencia la actividad “¿Quién ocupa la cancha?” del Museo de la educación Gabriela Mistral (2019).

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| <p>Inicio<br/>15 min</p>         | <p>La jornada partirá con un mensaje del ministro de Educación, el Sr. Marco Antonio Ávila, y de la ministra de la Mujer y Equidad de Género, la Sra. Antonia Orellana.</p> <p>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada participativa y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.</p> <p>Posterior a la entrega de este mensaje, las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.</p> <p>Cabe señalar que en el relato “¿Quién ocupa el patio?” se expresan de manera manifiesta algunos estereotipos de género que comúnmente se dan en los espacios educativos, con el fin de movilizar la reflexión sobre estos.</p> |
| <p>Desarrollo<br/>45 minutos</p> | <p>Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío “¿Quién ocupa el patio?”.</p> <p>Algunas preguntas que pueden servir para monitorear la actividad y así movilizar la resolución del desafío:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿A qué juegas tú?, ¿a qué juegan las y los demás?</li> <li>- ¿Cómo niñas y niños ocupan los distintos espacios del patio?</li> <li>- ¿Quiénes ocupan la cancha? ¿Por qué?</li> </ul>  |
| <p>Plenaria<br/>30 minutos</p>   | <p>Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comenten sus impresiones sobre la actividad: ¿Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella? ¿Qué dificultades enfrentaron en el grupo para resolver el desafío?</li> <li>• Compartan, voluntariamente, el producto al que llegaron con sus grupos.</li> <li>• Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género, enfatizando en la posibilidad de que todas y todos tengan de usar el patio y escoger sus juegos de acuerdo a sus intereses.</li> </ul>      |

## SEGUNDO BLOQUE – Actividad “Nuestras voces hacen ley”

| Segunda jornada hacia una educación no sexista – Tercero a sexto básico |   |
|---|---|
| Objetivo actividad  | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.   |
| Responsables  | Dos personas trabajadoras de la educación. Profesor/a jefe o de asignatura, acompañado de otro u otra docente o trabajador/a de la educación que apoye monitoreo de la actividad.   |
| Actividad   | <p>Estudiantes del grupo curso responden dos preguntas, con el objetivo de motivar una reflexión más profunda y generar respuestas que serán insumos para la política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral.</p> <p>Una persona trabajadora de la educación, media la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra persona toma nota de las intervenciones de las y los estudiantes en la hoja de registro.</p>   |
| Duración  | 45 minutos de reflexión.  |
| Distribución  | Grupo curso en forma de plenaria.   |
| Producto  | <p>Acta de registro. Una de las personas adultas responsables del grupo deberá asumir el rol de secretario/a y registrar las principales ideas surgidas en el grupo curso. Idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los niños, con el fin de evitar sesgos de interpretación.</p> <p>Esta hoja de registro tiene dos columnas divididas por género, con fines estadísticos.</p> <p>Hacia el final de la jornada y del proceso en el establecimiento, se pedirá subir esta hoja de registro a la plataforma de resultados post jornada.</p> <p>Para garantizar la participación de la totalidad de estudiantes, las y los trabajadores de la educación a cargo del grupo curso, entregarán al inicio de esta actividad una pequeña hoja para quienes no quieran compartir su opinión a mano alzada (ver anexo).</p> <p>Luego se recogerán estas hojas y se agregarán las opiniones contenidas en ella al acta de registro.</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>Inicio<br/><i>10 minutos</i></p>     | <p>La profesora o el profesor jefe explica el sentido de la reflexión "nuestras voces hacen ley", entrega las reglas de la actividad (levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos de habla, escuchar) y lee y explica las preguntas, para dar paso a la discusión (pregunta por pregunta):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué ventajas tiene ser niño o niña en mi escuela?</li> <li>2. ¿Cómo me gustaría que se trataran a niños y niñas en mi escuela?</li> </ol> |
| <p>Desarrollo<br/><i>30 minutos</i></p> | <p>Las y los estudiantes, en la plenaria, responden las preguntas (15 minutos por pregunta) pidiendo la palabra o bien haciendo uso de los papeles de participación individual.</p>   |
| <p>Cierre<br/><i>30 minutos</i></p>     | <p>Al finalizar las y los trabajadores de la educación responsables del grupo agradecen al curso su participación y vuelven a darle el sentido a la actividad. Las voces de todas y todos contribuirá a crear una mejor ley educativa para Chile.</p>   |

# **¿QUIÉN OCUPA EL PATIO?**

Material para las y los  
estudiantes de tercero  
a sexto básico

## Primer bloque

### Instrucciones

Lean con atención el siguiente relato. Tu misión es ponerte en el lugar del personaje, más allá de quién seas tú o de lo que pienses en estos momentos. Imagina que tú eres el personaje de esta historia y, junto a tu grupo, conversen y busquen la mejor solución posible. Al final, podrán compartir el trabajo con el resto del curso.

### ¿Quién ocupa el patio?

En todos los recreos pasa lo mismo: suena el timbre, tú y tu mejor amiga corren lo más rápido que pueden, pero el patio ya está ocupado por los niños que siempre juegan a la pelota. A ti y a tu amiga no les queda otra que ver videos en el celular o jugar cartas en una esquina, todas incómodas. A ustedes les gustaría poder saltar la cuerda o ensayar bailes entretenidos en la cancha, donde hay mucho espacio. ¡Les gustaría aprovechar mejor el recreo! O incluso, jugar a la pelota. ¿Por qué no?

Con tu amiga lo estuvieron pensando. ¡Debe haber una solución! ¡Una manera de usar el patio de manera justa! Donde todos y todas puedan disfrutarlo. A tu amiga se le ocurrió algo perfecto: diseñar un patio justo, donde todos y todas puedan usar los espacios por igual.

¿Se atreven a solucionar el problema? ¡Imaginen el patio más justo que puedan y dibújenlo! Su idea es mostrárselo a la directora. Y para que ella lo entienda y lo pueda poner en marcha, recuerden agregarle explicaciones de todo. ¡Rápido, antes de que se acabe el semestre!

### Un patio justo



## NUESTRAS VOCES HACEN LEY

### Material para los y las estudiantes de tercero a sexto básico

#### Segundo bloque

A partir de lo reflexionado en el bloque anterior, conversa con tu curso sobre las siguientes preguntas. Si no te sientes cómodo o cómoda dando tu opinión en voz alta, puedes escribir aquí tu opinión y al finalizar la clase, entregarle esta hoja a tu profesor o profesora.

Tu opinión será muy útil para quienes sean las personas responsables de redactar una nueva ley en el país que asegure una mejor educación. ¡No te quedes sin participar!

#### **¿Qué ventajas tiene ser niño o niña en mi escuela?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra clara)

#### **¿Cómo me gustaría que se tratara a niños y niñas en mi escuela?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra clara)





# NUESTRAS VOCES HACEN LEY

Segunda jornada  
nacional hacia una  
educación no sexista

Indicaciones y orientaciones  
pedagógicas

**Séptimo básico a Segundo medio**

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# **INDICACIONES Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS**

**Séptimo básico a Segundo  
medio**



Esta segunda jornada nacional hacia una educación no sexista se enmarca dentro del proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Invitamos a estudiantes desde educación parvularia hasta cuarto medio, a docentes, educadoras, asistentes de la educación, equipos de convivencia escolar y familias, a ser parte del proceso participativo que definirá el carácter del proyecto de ley a presentarse próximamente.

Queremos, en conjunto con las personas señaladas, avanzar hacia el diseño de un proyecto de ley que les haga sentido a las comunidades educativas. La educación en afectividad y sexualidad la construimos todas y todos.

A continuación, se describe en detalle la jornada planificada para estudiantes. Esta jornada participativa está dividida en dos momentos. En el primer momento, se invita a las y los estudiantes a reflexionar a propósito de un contenido específico concerniente al proyecto de ley. Este contenido se les presenta a través de un desafío que debe resolver en grupo. La resolución de este desafío es el espacio formativo que funcionará como antesala al segundo momento de esta jornada para estudiantes: el espacio participativo.

En este segundo momento, en una plenaria a nivel de curso (solo un gran grupo), las personas adultas responsables liderarán la discusión de las y los estudiantes a partir de dos preguntas en el marco del proceso de participación. El objetivo de estas dos preguntas es levantar diagnósticos y propuestas que puedan nutrir a la elaboración del proyecto de ley. Para recoger las respuestas, se sugiere la presencia de dos personas trabajadoras de la educación a cargo del grupo: una debe mediar la discusión y otra deben tomar nota, en una hoja de registro, de las principales ideas que surjan en el grupo-curso. Idealmente, registrando las ideas tal como surgen para evitar sesgos de interpretación.

Es importante destacar que esta es una propuesta educativa voluntaria, que se encuentra sujeta a modificaciones que los equipos pedagógicos y docentes consideren pertinentes de acuerdo con las características y particularidades las niñas, niños y adolescentes de su grupo, así como de su propio contexto educativo (no así las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las y los adolescentes de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativos).

Segunda jornada hacia una educación no sexista — Séptimo a segundo medio

|  |  |
|--|--|
| Objetivo general   | Abrir un espacio de diálogo y participación que nutra el proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.  |
| Duración   | 03 horas pedagógicas, divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.  |
| Distribución   | Cada estudiante dentro de su grupo curso.<br>Primer bloque: idealmente en grupos aleatorios de 4 o 5 estudiantes.<br>Segundo bloque: grupo curso en forma de plenaria.   |
| Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa —se sugiere, de no más de una hora— en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos teniendo en cuenta las características del estudiantado y las del contexto en que se desarrolla el proceso educativo. |
| Adultos responsables de cada grupo curso                   | Dos personas trabajadoras de la educación. Profesor/a jefe o de asignatura, acompañado de otra persona trabajadora de la educación que apoye monitoreo y registro de la actividad.   |

## PRIMER BLOQUE – Actividad “Algo tenemos que hacer”

| Segunda jornada hacia una educación no sexista – Séptimo básico a segundo medio |  |
|---|--|
| Objetivo actividad  | Movilizar reflexiones que permitan al estudiantado pensar la escuela que queremos, una escuela libre de discriminaciones y violencias, una escuela segura, inclusiva y justa, que respeta y pone en el centro la prevención e integridad física y psicológica de las personas.   |
| Actividad   | <p>Actividad grupal de reflexión a partir del relato “Algo tenemos que hacer” que tiene por objetivo movilizar el diálogo y el debate, para construir una escuela segura, inclusiva y justa, que promueva la integridad física y psicológica, identificando mecanismos de acción frente a situaciones de discriminación y violencias de género.</p> <p>El estímulo es una actividad de reflexión escrita y oral que el estudiantado debe resolver, de forma colaborativa, en cada uno de sus grupos. Posterior a la actividad, se realizará una plenaria en la que el estudiantado comparte sus reflexiones y productos.</p> |
| Duración  | 02 horas pedagógicas.  |
| Distribución  | Grupos aleatorios de 4 o 5 estudiantes. Se sugiere que la conformación de los grupos resguarde la confidencialidad y la confianza de sus integrantes (se sugiere evitar que estudiantes se sientan inhibidos/as).  |
| Producto  | <p>Campaña para promover espacios libres de discriminación y violencia de género, y para la promoción de espacios seguros.</p> <p>Para finalizar la jornada, se sugiere pedir a estudiantes que difundan lo trabajado dentro del establecimiento.</p>  |
| Inicio<br>15 min  | <p>La jornada partirá con un mensaje del ministro de Educación, el Sr. Marco Antonio Ávila, y de la ministra de la Mujer y Equidad de Género, la Sra. Antonia Orellana.</p> <p>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada participativa y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.</p> <p>Posterior a la entrega de este mensaje, las y los docentes a cargo del grupo curso entregan a las y los estudiantes las instrucciones y el material del primer bloque.</p>   |

|   |  |
|---|--|
| <p>Desarrollo<br/><i>45 minutos</i></p> | <p>Las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.</p> <p>El estudiantado trabaja de forma grupal para dar respuesta al desafío "Algo tenemos que hacer".</p>  |
| <p>Plenaria<br/><i>30 minutos</i></p>   | <p>Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comenten sus impresiones sobre la actividad, qué opinan del relato y de la situación que se cuenta en ella.</li><li>- Conversen acerca de cómo se sintieron al realizar la actividad y los desafíos que tuvieron que enfrentar en lo personal y/o grupal para resolverlo.</li><li>- Compartan y expongan sus campañas de promoción de espacios libres de discriminación y violencia de género, y para la promoción de espacios seguros elaboradas de manera grupal, poniendo énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista, libre de sesgos de género y un clima de convivencia positivo en donde el respeto a la diversidad y la inclusión de esta sea parte de su quehacer diario.</li><li>- Para finalizar la jornada, pedir a estudiantes que difundan lo trabajado dentro del establecimiento.</li></ul> |



## SEGUNDO BLOQUE – Actividad “Nuestras voces hacen ley”

| Segunda jornada hacia una educación no sexista – Séptimo a II medio |  |
|---|--|
| Objetivo actividad  | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.  |
| Responsables  | Dos personas trabajadoras de la educación. Profesor/a jefe o de asignatura, en colaboración con otra persona profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.  |
| Actividad   | <p>Estudiantes del grupo curso responden dos preguntas, con el objetivo de motivar una reflexión más profunda y generar respuestas que serán insumos para la política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral.</p> <p>Una persona trabajadora de la educación mediará la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra trabajadora de la educación toma nota de las intervenciones de las y los estudiantes en la hoja de registro.</p>   |
| Duración  | 45 minutos de reflexión.   |
| Distribución  | Grupo curso en forma de plenaria.  |
| Producto  | <p>Acta de registro. Una de las personas adultas responsables del grupo deberá asumir el rol de secretario/a y registrar las principales ideas surgidas en el grupo curso. Idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los estudiantes, con el fin de evitar sesgos de interpretación.</p> <p>Esta hoja de registro tiene dos columnas divididas por género, con fines estadísticos.</p> <p>Hacia el final de la jornada y del proceso en el establecimiento, se pedirá subir esta hoja de registro a la plataforma de resultados post jornada.</p> <p>Para garantizar la participación de todos y todas, las personas trabajadoras de la educación a cargo del grupo curso entregarán al inicio de esta actividad una pequeña hoja para quienes no quieran compartir su opinión a mano alzada y deseen hacerlo de manera escrita (ver anexo).</p> <p>Luego se recogerán estas hojas y se agregarán las opiniones contenidas en ella al acta de registro.</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>Inicio<br/><i>10 minutos</i></p>     | <p>La profesora o el profesor jefe explica el sentido de la reflexión “nuestras voces hacen ley”, entrega las reglas de la actividad (levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos de habla, escuchar) y lee y explica las preguntas, para dar paso a la discusión (pregunta por pregunta):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cómo tratamos a quien se ve, piensa o siente distinto a la mayoría?</li> <li>2. ¿Cómo se imaginan la educación no sexista en tu escuela?</li> </ol> |
| <p>Desarrollo<br/><i>30 minutos</i></p> | <p>Las y los estudiantes, en la plenaria, responden las preguntas (15 minutos por pregunta) pidiendo la palabra o bien haciendo uso de los papeles de participación individual.</p>   |
| <p>Cierre<br/><i>30 minutos</i></p>     | <p>Al finalizar las y los trabajadores de la educación responsables del grupo agradecen al curso su participación y vuelven a darle el sentido a la actividad. Las voces de todas y todos contribuirá a crear una mejor ley educativa para Chile.</p>   |

# **ALGO TENEMOS QUE HACER**

Material para estudiantes de  
séptimo básico a segundo medio

## Primer bloque

### Instrucciones

Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. Este es, principalmente, un ejercicio de empatía, y tu capacidad para involucrarte con el relato será crucial para darle una respuesta a esta situación. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Para ello debes dialogar con tus compañeras y compañeros, llegar a acuerdos. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

## Algo tenemos que hacer

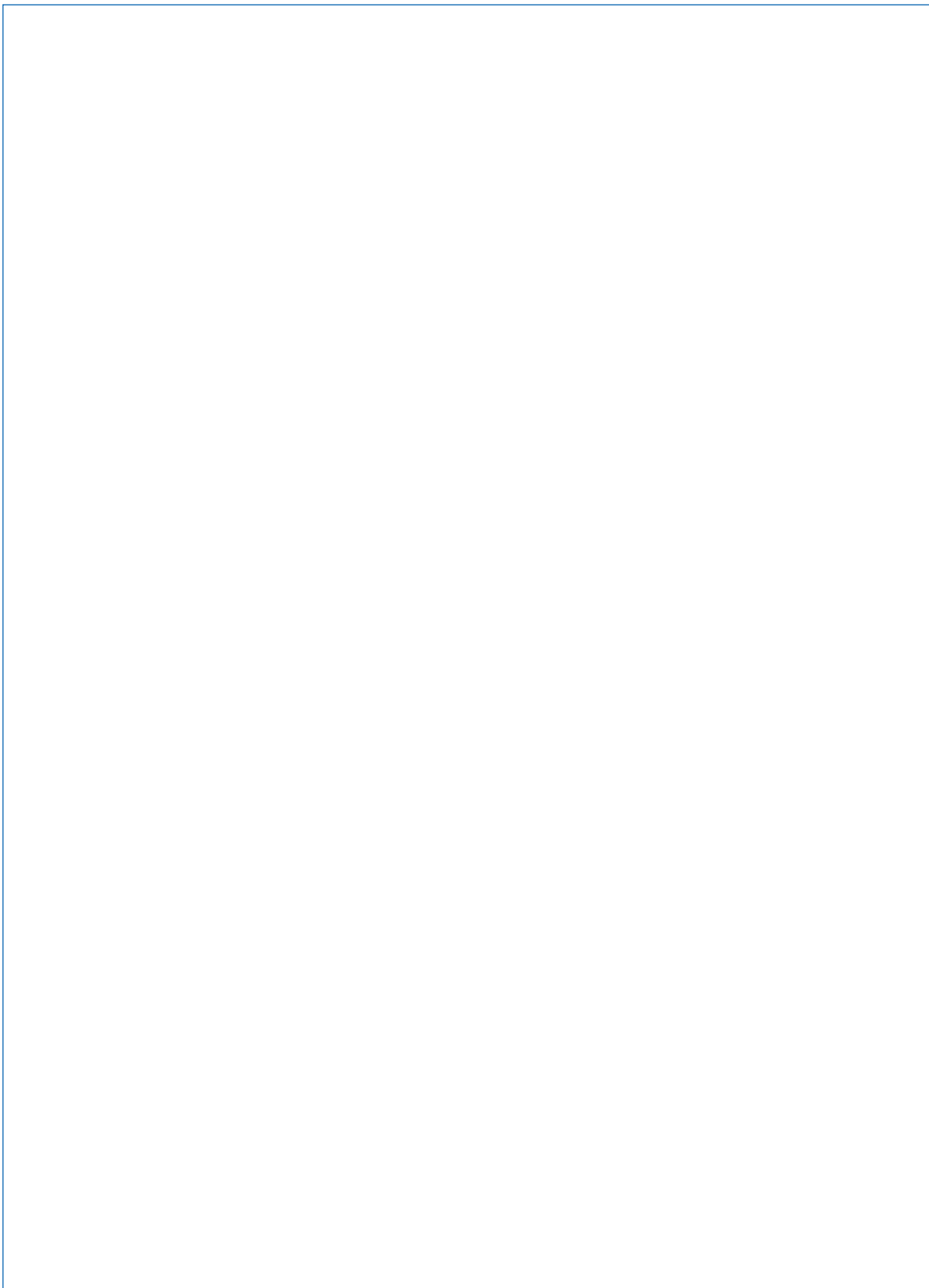
Carla, Pato y Hugo son tus mejores amigos y hoy tienen que tomar una importante decisión. Durante todo el año en el baño del colegio aparecieron rayados con mensajes como: "El Pato está enamorado de Hugo", "Confirmando", "yo lo vi" y corazones dibujados en los que decía "Pato y Hugo", además de frases como "pobre de ti Pato, si te pilló mirándome en el camarín". A Carla también le han escrito mensajes en el baño de hombres: "Carla, rica" "Carla, te amo". Muchos de ellos le silban en el patio y cuando eso ocurre, ella camina aún más rápido cerrando los puños de rabia. A ti todo esto también te da mucha rabia, de ti también se han burlado más de una vez, pero lo de Carla, Pato y Hugo es reiterado, los afecta en su día a día, los entristece.

Tus amigos están dudando si ir al paseo de fin de año. Para ti sin ellos el paseo no tiene sentido, pero también te has preguntado qué harías en su lugar. ¿Irías?

—Yo no quiero ir, no quiero que me vean en traje de baño. Me han molestado todo el año y no quiero más —sostiene Carla en el recreo—.

Patricio y Hugo están dudosos, tienen ganas de pasarla bien, pero temen que el bullying aumente ese día.

Lo estuviste pensando durante toda la clase de matemáticas y tuviste una gran idea. ¡Algo tenemos que hacer!, les dijiste en el segundo recreo. ¡Hagamos una especie de campaña, una intervención! Llenemos los baños, patios, salas, de mensajes que les llamen la atención a quienes han ofendido a otros, y a quienes se han sentido ofendidos. No puede ser que lleguemos a fin de año tratándonos así, e ir al paseo a celebrar como si todo estuviera bien. Es momento de tratarnos mejor. ¿Me apañan con la idea? ¡Pensemos en esos afiches que pegaremos en el colegio! ¡Motívense! ¿Qué se les ocurre? ¡Redactemos esas ideas, hagamos valer nuestra voz!



## NUESTRAS VOCES HACEN LEY

**Material para las y los estudiantes de séptimo básico a segundo medio**

### Segundo bloque

A partir de lo reflexionado en el bloque anterior, conversa con tu curso sobre las siguientes preguntas. Si no te sientes cómodo o cómoda dando tu opinión en voz alta, puedes escribir aquí tu opinión y al finalizar la clase, entregarle esta hoja a tu profesor o profesora.

Tu opinión será muy útil para quienes sean las personas responsables de redactar una nueva ley en el país que asegure una mejor educación. ¡No te quedes sin participar!

**¿Cómo tratamos a quien se ve, piensa o siente distinto a la mayoría?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra legible y lápiz de pasta)

**¿Cómo se imaginan la educación no sexista en tu escuela?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra legible y lápiz de pasta)







# NUESTRAS VOCES HACEN LEY

Segunda jornada  
nacional hacia una  
educación no sexista

Indicaciones y orientaciones  
pedagógicas

**Tercero medio, cuarto medio y nivel  
laboral educación especial**

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# **INDICACIONES Y ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS**

**Tercero medio, cuarto  
medio y nivel laboral  
educación especial**



Esta segunda jornada nacional hacia una educación no sexista se enmarca dentro del proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Invitamos a estudiantes desde educación parvularia hasta cuarto medio, a docentes, educadoras, asistentes de la educación, equipos de convivencia escolar y familias, a ser parte del proceso participativo que definirá el carácter del proyecto de ley a presentarse próximamente.

Queremos, en conjunto con las personas señaladas, avanzar hacia el diseño de un proyecto de ley que les haga sentido a las comunidades educativas. La educación en afectividad y sexualidad la construimos todas y todos.

A continuación, se describe en detalle la jornada planificada para estudiantes. Esta jornada participativa está dividida en dos momentos. En el primer momento, se invita a las y los estudiantes a reflexionar a propósito de un contenido específico concerniente al proyecto de ley. Este contenido se les presenta a través de un desafío que deben resolver en grupo. La resolución de este desafío es el espacio formativo que funcionará como antesala al segundo momento de esta jornada para estudiantes: el espacio participativo.

En este segundo momento, en una plenaria a nivel de curso (solo un gran grupo), las personas adultas responsables liderarán la discusión de las y los estudiantes a partir de dos preguntas en el marco del proceso de participación. El objetivo de estas dos preguntas es levantar diagnósticos y propuestas que puedan nutrir a la elaboración del proyecto de ley. Para recoger las respuestas, se sugiere la presencia de dos personas trabajadoras de la educación a cargo del grupo: una debe mediar la discusión y otra debe tomar nota en una hoja de registro, de las principales ideas que surjan en el grupo-curso. Idealmente, registrando las ideas tal como surgen para evitar sesgos de interpretación.

Es importante destacar que esta es una propuesta educativa voluntaria, que se encuentra sujeta a modificaciones que los equipos pedagógicos y docentes consideren pertinentes de acuerdo con las características y particularidades las y los adolescentes de su grupo, así como de su propio contexto educativo (no así las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las y los adolescentes de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativos).

**Segunda jornada hacia una educación no sexista  
Tercero medio, cuarto medio y nivel laboral educación especial**

|  |   |
|--|---|
| Objetivo general   | Abrir un espacio de diálogo que nutra el proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.   |
| Duración   | 03 horas pedagógicas, divididas en dos bloques de actividades. Se sugiere realizarla durante la mañana.   |
| Distribución   | Cada estudiante dentro de su grupo curso.<br>Primer bloque: idealmente en grupos aleatorios de 4 o 5 estudiantes.<br>Segundo bloque: grupo curso en forma de plenaria.  |
| Equipos a cargo de planificación y ejecución de la jornada | Equipos de convivencia escolar, más profesoras y profesores jefes de curso.<br>Para analizar la actividad y sus posibles adaptaciones, es necesaria una reunión de trabajo previa –de no más de una hora– en que las y los profesores jefes, se reúnan con el equipo de convivencia escolar a planificar la realización de la jornada con sus cursos, teniendo en cuenta las características del estudiantado y las del contexto en que se desarrolla el proceso educativo. |
| Adultos responsables de cada grupo curso                   | Dos personas trabajadoras de la educación. Profesor/a jefe o de asignatura, acompañado de otra profesional de la educación que apoye monitoreo y registro de la actividad.  |

## PRIMER BLOQUE – Actividad “¿Consentimiento?”

| Segunda jornada hacia una educación no sexista – Terceros y Cuartos Medios |   |
|--|---|
| Objetivo actividad   | Reflexionar respecto del consentimiento afectivo y sexual desde las propias experiencias de las y los estudiantes para promover el desarrollo de criterios de discernimiento orientados a la prevención de relaciones desiguales y abusivas entre jóvenes.  |
| Actividad  | <p>Actividad grupal de reflexión oral y escrita, a partir del relato “¿Consentimiento?” que tiene por objetivo movilizar el diálogo sobre la sexualidad y el discernimiento ante comportamiento afectivo y sexual.</p> <p>Posterior a la actividad, se puede realizar una plenaria en la que las y los estudiantes compartan sus reflexiones y productos. Esta debe ser voluntaria y así evitar la sobrexposición de las y los jóvenes. En este sentido, si esta actividad no es cómoda para el grupo, se puede realizar otro tipo de actividad que vaya acorde con las características del curso para que puedan compartir, de forma grata, sus reflexiones y el producto realizado.</p> |
| Duración   | 02 horas pedagógicas.   |
| Distribución   | Grupos aleatorios de 4 a 5 estudiantes.   |
| Producto   | <p>Respuesta de estudiantes a mensaje de WhatsApp que han recibido.</p> <p>Para finalizar la jornada, se sugiere pedir a estudiantes que difundan lo trabajado dentro del establecimiento.</p>  |
| Inicio<br>15 min   | <p>La jornada partirá con un mensaje del ministro de Educación, el Sr. Marco Antonio Ávila, y de la ministra de la Mujer y Equidad de Género, la Sra. Antonia Orellana.</p> <p>El propósito de este mensaje es invitar a las y los estudiantes a ser parte de esta jornada participativa y a pensar en una escuela libre de violencias y sesgos de género.</p> <p>Posterior a la entrega de este mensaje, las y los docentes a cargo del grupo curso entregan el material del primer bloque a las y los estudiantes, y sus instrucciones.</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>Desarrollo<br/><i>45 minutos</i></p> | <p>Las y los estudiantes trabajan de forma grupal para darle respuesta al desafío "¿Consentimiento?".</p>   |
| <p>Plenaria<br/><i>30 minutos</i></p>   | <p>Las y los docentes a cargo lideran una plenaria de cierre que tiene por objetivo que las y los estudiantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Comenten sus impresiones sobre la actividad. ¿Cómo se sintieron al realizarla? ¿Qué opinaron del relato y de la situación que se cuenta en ella? ¿Qué desafíos enfrentaron en el grupo para resolver el desafío?</li><li>- Compartan las conclusiones expresadas en la "Respuesta al Whatsapp" que se elaboraron en el grupo de trabajo y el producto al que llegaron con sus grupos.</li><li>- Dialoguen a partir de los productos que surgieron en los diferentes grupos, con énfasis en una reflexión sobre la importancia de una educación no sexista y libre de sesgos de género. ¿Qué diferencias hubo en las distintas "Respuestas al Whatsapp"? ¿Qué aspectos de las respuestas compartidas consideras relevantes? ¿Por qué?</li></ul> |

## SEGUNDO BLOQUE – Actividad “Nuestras voces hacen ley”

| Segunda jornada hacia una educación no sexista – Terceros y Cuartos Medios |   |
|--|---|
| Objetivo actividad   | Movilizar reflexiones que permitan a las y los estudiantes aportar con sus ideas al proyecto de ley de afectividad y sexualidad integral.   |
| Responsables   | Dos personas trabajadoras de la educación. Profesor/a jefe o de asignatura, en colaboración con otra persona profesional de la educación que apoye monitoreo de la actividad.   |
| Actividad  | <p>Estudiantes del grupo curso responden dos preguntas, con el objetivo de motivar una reflexión más profunda y generar respuestas que serán insumos para la política nacional de educación en afectividad y sexualidad integral.</p> <p>Una persona trabajadora de la educación mediará la discusión, asegurando la participación de todas y todos; mientras la otra trabajadora de la educación toma nota de las intervenciones de las y los estudiantes en la hoja de registro.</p>  |
| Duración   | 45 minutos de reflexión.  |
| Distribución   | Grupo curso en forma de plenaria.   |
| Producto   | <p>Acta de registro. Una de las personas adultas responsables del grupo deberá asumir el rol de secretario/a y registrar las principales ideas surgidas en el grupo curso. Idealmente, con citas textuales o lo más cercanas a las elaboraciones de las y los estudiantes, con el fin de evitar sesgos de interpretación.</p> <p>Esta hoja de registro tiene dos columnas divididas por género, con fines estadísticos.</p> <p>Hacia el final de la jornada y del proceso en el establecimiento, se pedirá subir esta hoja de registro a la plataforma de resultados post jornada.</p> <p>Para garantizar la participación de todos y todas, las y los trabajadores de la educación a cargo del grupo curso, entregarán al inicio de esta actividad una hoja para quienes no quieran compartir su opinión a mano alzada (ver anexo).</p> <p>Luego se recogerán estas hojas y se agregarán las opiniones contenidas en ella al acta de registro.</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>Inicio<br/><i>10 minutos</i></p>     | <p>La profesora o el profesor jefe explica el sentido de la reflexión “nuestras voces hacen ley”, entrega las reglas de la actividad (levantar la mano para pedir la palabra, respetar turnos para hablar, escuchar) y lee y explica las preguntas, para dar paso a la discusión (pregunta por pregunta):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué crees que debiera ser importante para vivir tu sexualidad de manera segura y respetuosa con las demás personas?</li> <li>2. ¿Cómo se imaginan una educación en afectividad y sexualidad en tu escuela?</li> </ol> |
| <p>Desarrollo<br/><i>30 minutos</i></p> | <p>Las y los estudiantes, en la plenaria, responden las preguntas (15 minutos por pregunta) pidiendo la palabra o bien haciendo uso de los papeles de participación individual.</p>  |
| <p>Cierre<br/><i>30 minutos</i></p>     | <p>Al finalizar las y los trabajadores de la educación responsables del grupo agradecen al curso su participación y vuelven a darle el sentido a la actividad. Las voces de todas y todos contribuirá a crear una mejor ley educativa para Chile.</p>  |



# ¿CONSENTIMIENTO?

Material para estudiantes  
de tercero y cuarto medio

## Primer bloque

### Instrucciones

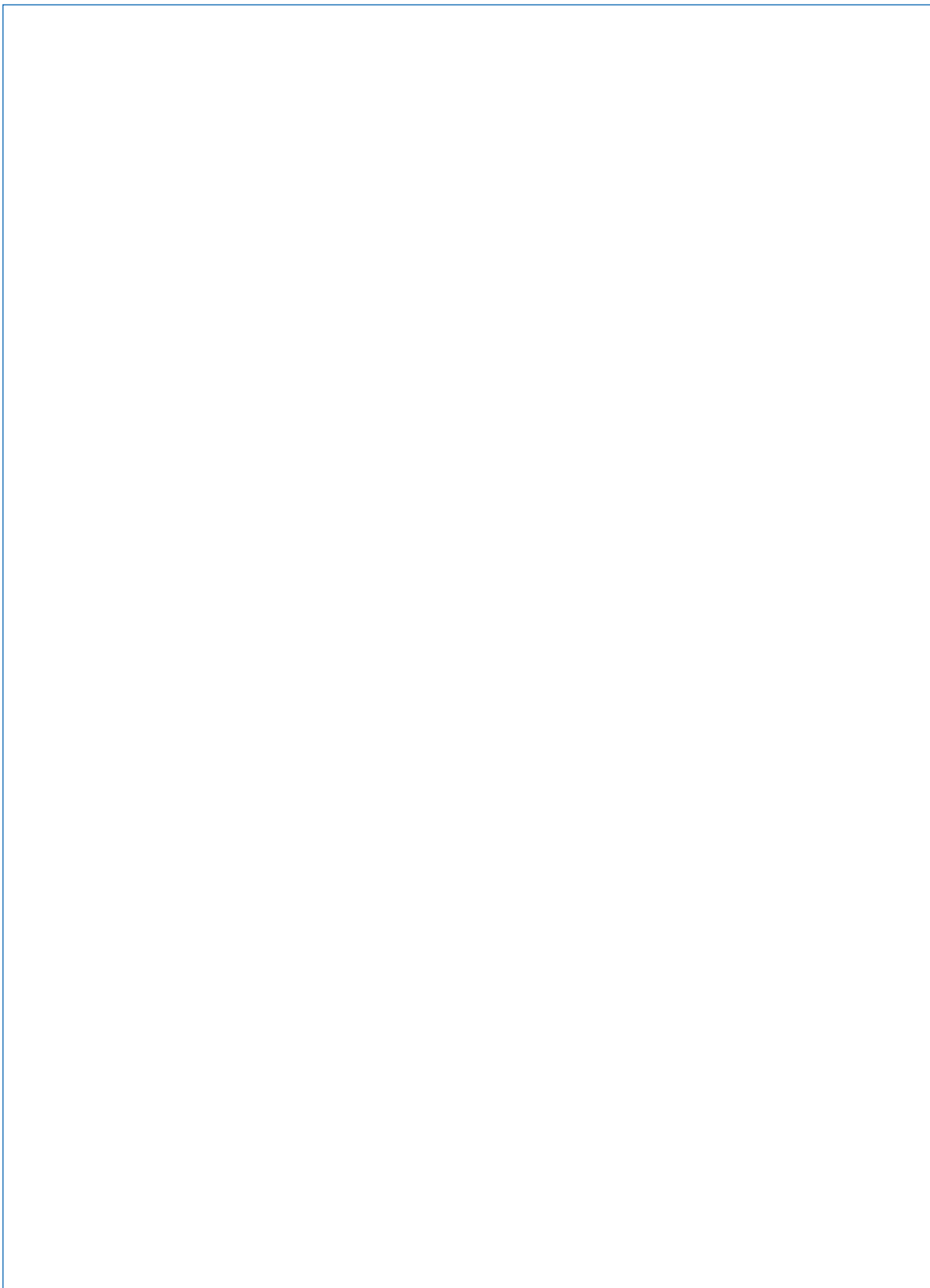
Lee con atención el relato que se te presenta a continuación. Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos. Este es, principalmente, un ejercicio de empatía, y tu capacidad para involucrarte con el relato será crucial para darle una respuesta a esta situación. La extensión y el formato de resolución es libre. Se realiza de forma grupal, es decir, cada grupo realiza un solo producto. Para ello debes dialogar con tus compañeras y compañeros, llegar acuerdos. Hacia el final de la clase podrás compartir el trabajo con todo el grupo curso.

## ¿CONSENTIMIENTO?

Hace dos semanas nuestro liceo celebró su aniversario con una enorme fiesta. Esa tarde pasaron muchas cosas. ¡Muchas! Y hoy me llegó este mensaje de Whatsapp.

“Hola como estas. Soy Francis ¿Te acuerdas de mí? Nos conocimos hace dos semanas en la fiesta de la enseñanza media. Fue una tarde inolvidable. Recuerdo que, en un momento, nos quedamos mirando largo rato y de repente nos estábamos besando. No sé si empezaste tú o yo, pero sé que a ambos nos gustó y no nos importó nadie más en ese momento. Me dejé llevar, sentí que al fin encontraba a alguien a quien yo le gustaba y tú me gustaste mucho esa noche. Recuerdo que después nos perdimos del resto, fue inolvidable. Pero cuando terminó la fiesta te desapareciste y no supe más de ti. Ahora te escribo para saber cómo estás, para saber qué onda, si te da vergüenza andar conmigo o qué. O tal vez, ¿no la pasaste tan bien como yo? ¡Cuéntame! Quiero saber de verdad qué pasó. Te juro que entenderé”.

Leí el mensaje y me congelé. Ese día, efectivamente, me besé con Francis, pero yo tengo otra versión de los hechos. Lo estuve hablando con mi mejor amigo y creo esta persona se aprovechó de las circunstancias. Al principio pensé que quizá yo le había coqueteado demás o algo, que era mi culpa que yo le diera el brazo y se tomara el codo. ¿No sé si me entienden? El asunto es que ahora me llega este mensaje y algo me dice que tengo que contestarlo, tengo que plantear mi punto de vista. ¿Por qué no me ayudas a pensar en un mensaje claro y honesto? ¿Qué le dirías tú? ¿Has estado en una situación similar? ¡Ya vio que leí su mensaje! ¡Apúrate!



## NUESTRAS VOCES HACEN LEY

**Material para las y los estudiantes de tercero a cuarto medio**

### Segundo bloque

A partir de lo reflexionado en el bloque anterior, conversa con tu curso sobre las siguientes preguntas. Si no te sientes cómodo o cómoda dando tu opinión en voz alta, puedes escribir aquí tu opinión y al finalizar la clase, entregarle esta hoja a tu profesor o profesora.

Tu opinión será muy útil para quienes tengan la responsabilidad de redactar una nueva ley en el país que asegure una mejor educación en afectividad y sexualidad. ¡No te quedes sin participar!

**¿Qué crees que debería ser importante para vivir tu sexualidad?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra clara)

**¿Cómo se imaginan una educación en afectividad y sexualidad en tu escuela?**

(Si va a completar a mano, por favor, utilizar letra clara)





Segunda jornada nacional  
hacia una educación no sexista

**Cartilla de contenido jornada**

# **NUESTRAS VOCES HACEN LEY**

Madres, padres, apoderados  
y apoderadas

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# **Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral**





La educación en afectividad y sexualidad integral es definida por la UNESCO (2018) como un proceso basado en un currículo para enseñar y aprender acerca de los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es formar niños, niñas y jóvenes con conocimientos, actitudes y habilidades que les permitan realizarse con dignidad, desarrollar relaciones respetuosas, entender cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otros, así como entender cuáles son sus derechos a lo largo de la vida (UNESCO, 2018).

Asimismo, en la ley 21.430 sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, se establece que el estado debe garantizar:

*Artículo 45.- (...) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores.*

En este sentido, desde el programa del Presidente Gabriel Boric y a partir de los lineamientos programáticos del ministro de Educación, Marco Antonio Ávila, nos hemos propuesto desarrollar una Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral para todos los niveles de la enseñanza como pilar de una educación igualitaria, lo que implica considerar la educación afectiva y sexual como un derecho humano, y como la principal herramienta para construir una educación libre de todo tipo de violencias.

La educación es una herramienta importante en la promoción del bienestar y de relaciones saludables y responsables en las etapas diferentes de su vida (UNESCO, 2018; UNESCO, 2022). Avanzar hacia una educación en afectividad y sexualidad integral va en la línea de lo impulsado por la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).

## Elaboración de propuesta e implementación curricular

Los conocimientos, habilidades y actitudes presentes en un currículum que aborde la educación en afectividad y sexualidad integral debieran **abordar la sexualidad en su complejidad, considerando lo sanitario y biológico, e integrando también dimensiones emocionales, cognitivas, sociales, culturales y relacionales** (UNESCO, 2018).

**El eje de Elaboración de propuesta e implementación curricular tiene por objetivos:**

- i. Promover aprendizajes para que las y los niños, niñas y jóvenes se desarrollen de forma plena, como seres humanos integrales, respetuosos de la diversidad y capaces de tomar decisiones sobre su cuerpo y sexualidad de manera segura.
- ii. Asegurar el acceso a una educación que provea información científicamente correcta, sin prejuicios y adecuada a cada edad, etapa del desarrollo y trayectoria educativa de cada niña, niño, adolescente, joven y adulto del sistema educativo.

La educación sexual integral tiene aspectos biológicos, psicológicos, sociales, culturales, afectivos y éticos. Por ello, los espacios de enseñanza y aprendizaje deben expresar una propuesta pedagógica

que incluya el desarrollo de saberes y habilidades en al menos cuatro temáticas posibles de llevarse adelante de **manera progresiva de acuerdo con la edad y el proceso de desarrollo y aprendizaje** de niñas, niños y adolescentes, desde el nivel medio mayor de educación inicial hasta educación media (CH y TP):

1. Afectividad y relaciones interpersonales
2. Perspectiva de género y no discriminación
3. Autocuidado
4. Salud y derechos sexuales y reproductivos

En el siguiente cuadro **proponemos** algunos **conceptos** que podrían dar origen a contenidos asociados a los ejes señalados.

| Ejes                                      | Conceptos propuestos  |
|---|---|
| Afectividad y relaciones                  | Emociones, identidad, afectividad, relaciones personales, inclusión, respeto, expresión de género, diversidad.  |
| Perspectiva de género y no discriminación | Derechos humanos, estereotipos de género, igualdad de género, violencia de género, diversidad sexual.   |
| Autocuidado                               | Prevención de todo tipo de violencias de género, integridad física y psicológica, denuncia, consentimiento, privacidad.   |
| Salud y derechos sexuales y reproductivos | Relaciones sexuales, ciclo de vida sexual, pubertad, embarazo adolescente y prevención, prevención de infecciones de transmisión sexual, derechos sexuales y reproductivos. |

Pensando en el **desarrollo de conocimientos y habilidades pertinentes, en el aprendizaje para el desarrollo pleno, y en la información apropiada que debiesen tener niñas, niños y adolescentes:**

1. ¿Qué contenidos podrían abordarse en cada eje conceptual y con qué énfasis?

Temáticas:

- Afectividad y relaciones interpersonales
- Perspectiva de género y no discriminación
- Autocuidado
- Salud, derechos sexuales y reproductivos

2. ¿Cómo se debieran enseñar estas temáticas en los establecimientos educativos?

## **Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niñas, niños y adolescentes**

**Educación en afectividad y sexualidad es entregar a las y los estudiantes, desde que son pequeños, herramientas que les permitan crecer plenamente.** Hablar de afectividad y sexualidad es también hablar de emociones, reconocimiento del propio cuerpo, reconocimiento de nuestra identidad, respeto por el otro, autocuidado, entre otras muchas materias.

A su vez, instituciones como la **UNESCO, la OMS, la Academia Americana de Pediatría** han sido enfáticas en señalar que la formación en afectividad y sexualidad protege, efectivamente, a niños y niñas frente a los abusos sexuales. Y han hecho un llamado a los países a tomar esta posta. Como gobierno, como ministerio, queremos proteger a los niños y niñas y no renunciaremos a esa labor.

Es importante señalar que las familias tendrán un rol relevante en el diseño del proyecto de ley Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Serán un actor clave dentro de esta misma jornada y del proceso participativo en su totalidad, para que puedan incidir y estar tranquilos de que esto se construirá en conjunto.

Es por ello que uno de los cuatro ejes que incorporará este proyecto es, precisamente, las familias, tutores y apoderados. El rol del MINEDUC es de corresponsabilidad, es apoyar a las familias con todas las herramientas que tenemos para mejorar la educación que reciben niños, niñas y adolescentes.

En búsqueda de lograr el objetivo mencionado, se propone trabajar en las siguientes áreas:

- Formación de padres, madres, apoderados y apoderadas para ofrecer educación en sexualidad a sus propios hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Participación de madres, padres, apoderados y apoderadas en educación de sus hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela (por ejemplo, realizando tareas o participando de sesiones de aprendizaje en conjunto).
- Comunicación a padres, madres, apoderados y apoderadas sobre el contenido que se les enseñará a hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Fortalecimiento de vínculo entre establecimiento educativo y familia para el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral.

Pensando en la **alianza establecimiento educativo y el rol de las familias, tutores, apoderados y apoderadas** en la educación en afectividad y sexualidad integral:

1. ¿Cómo se podría fortalecer el vínculo y la comunicación entre el establecimiento y las familias para asegurar el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral?
2. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para llegar a las familias con formación en afectividad y sexualidad integral? (por ejemplo, cursos de educación dirigida; formación para el acompañamiento, entre otros).

## Referencias

Amnistía Internacional. (2019). Educación Sexual sí... pero que sea integral. <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2019/09/informe-ESI.pdf>

Ley N.º 21.430, Ley sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. (15 de marzo de 2022). Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

UNESCO. (2018). Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en la evidencia. (UNESCO, Paris).

UNESCO (2022). El camino hacia la educación integral en sexualidad. Informe sobre la situación en el mundo.





**GUION METODOLÓGICO**

# **NUESTRAS VOCES**

# **HACEN LEY**

Segunda jornada  
nacional hacia una  
educación no sexista

**Madres, padres y apoderados**

Octubre 2022



[seamoscomunidad.mineduc.cl](http://seamoscomunidad.mineduc.cl)

# GUIÓN METODOLÓGICO

## Madres, padres y apoderados



“Nuestras voces hacen ley” es el nombre de esta jornada cuyo propósito es fomentar la reflexión en los establecimientos educacionales respecto de una educación no sexista y recoger las voces de los establecimientos para el diseño participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral a presentarse próximamente por el Ministerio de Educación.

Será un proceso participativo que convocará a toda la comunidad educativa por lo importantes que son sus puntos de vista: desde las niñas, niños de educación parvularia hasta las y los jóvenes y adultos de educación media (humanista científica y técnico profesional y modalidades educativas), madres, padres, apoderados y apoderadas, docentes, educadoras y educadores de párvulos y de educación especial, técnicas y técnicos en educación parvularia y especial, asistentes de la educación, directoras, directores, equipos directivos, equipos pedagógicos y equipos de convivencia escolar.

La invitación es a dialogar entre madres, padres y apoderados en torno a dos aspectos de la política, con el fin de recoger las impresiones y opiniones relevantes que tengan las familias para la construcción de la política:

**1. Elaboración de propuesta e implementación curricular (los contenidos que debieran tratarse en la educación en afectividad y sexualidad integral).**

**2. El rol de las familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral hacia niñas, niños y jóvenes.**

Para cada uno de estos ejes de la política, la conversación se organiza en 2 momentos: **1. Lectura de cartillas de contenidos;** y **2. Conversación en torno a preguntas movilizadoras.**

El grupo deberá escoger una persona moderadora, quien guía el espacio del diálogo, propone preguntas movilizadoras y distribuye el tiempo; y una persona encargada del registro, quien toma notas sobre las opiniones y propuestas en el “acta de registro”. Idealmente estas personas deben ser de distinto género, en caso de que sea posible.

**Es responsabilidad de la directora, director y/o equipo directivo subir todas las actas de registro** generadas en las jornadas de su establecimiento educacional a la plataforma <https://educacionnosexista.mineduc.cl/>, en el apartado “Equipos directivos”.

Para el adecuado desarrollo de la jornada, se debe realizar una **secuencia de acciones** que explicaremos a continuación, con el propósito de guiar a su adecuada implementación.



## BIENVENIDA

10 minutos

**Moderador/a:** Ronda de presentación de participantes.

*“En primer lugar, solicito por favor que cada persona se presente brevemente, indicando su nombre y rol en la comunidad educativa”.*

**Encargado/a de registro:**

Completa en el acta de registro los antecedentes generales del diálogo (fecha del encuentro; perfil del grupo, de sí misma/o (nombre y correo electrónico) y el número de participantes del grupo, en los recuadros respectivos.

## DIÁLOGO

1 hora

**Moderador/a:** Funcionamiento y metodología del diálogo.

*“Muchas gracias por su presentación. Ahora continuaremos con la etapa central de esta jornada, dialogando en torno a dos ejes de la política: Elaboración de propuesta e implementación curricular; Formación inicial y desarrollo profesional de las y los trabajadores de la educación. El diálogo se estructura en dos momentos para cada eje de la política: 1. Lectura de cartillas de contenidos; y 2. Conversación en torno a preguntas movilizadoras, con una duración total de 2 horas. Antes de comenzar con el diálogo, les preciso algunas indicaciones metodológicas importantes a tener en cuenta. La idea es que todas y todos participen, para lo cual deben solicitar la palabra para intervenir por turnos. Para respetar la equidad de género, alternaremos las palabras entre hombres y mujeres. Es importante que puedan emitir voluntaria y libremente todas sus opiniones, ideas y propuestas. Ahora iniciaremos el diálogo, ¿por cuál eje de la política les gustaría comenzar?”*

## Elaboración de propuesta e implementación curricular

(30 min)

### Nivelación de información

**Moderador/a:** Lectura en voz alta de cartillas de contenidos

“A continuación, leeré en voz alta la **cartilla de contenidos** sobre ‘elaboración de propuesta e implementación curricular’ para nivelarnos en el manejo de información relativa a la temática en conversación”. Esta cartilla estará disponible para todas las personas del grupo en todo momento.

### **Formulación de las preguntas del eje de política en conversación:**

1. ¿Qué contenidos podrían abordarse en cada eje conceptual y con qué énfasis?

Temáticas:

- Afectividad y relaciones interpersonales
- Perspectiva de género y no discriminación
- Autocuidado
- Salud, derechos sexuales y reproductivos

2. ¿Cómo se debieran enseñar estas temáticas en los establecimientos educativos?

### **Encargado/a de registro:**

*"Antes de continuar con el siguiente eje, la persona encargada del registro nos leerá los apuntes de la conversación, con el objetivo de que los validemos en conjunto".*

## **Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas**

(30 min)

### **Nivelación de información**

**Moderador/a:** Lectura en voz alta de cartillas de contenidos

*"A continuación, leeré en voz alta las cartillas de contenidos sobre 'Incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad que recibirán niños, niñas y adolescentes para que todos entendamos de la misma forma la información y para que hagan preguntas si hay algo que no se entiende bien".*

### **Formulación de las preguntas del eje de política en conversación:**

1. ¿Cómo se podría fortalecer el vínculo y la comunicación entre el establecimiento y las familias para asegurar el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral?

2. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para llegar a las familias con formación en afectividad y sexualidad integral? (por ejemplo, cursos de educación dirigida; formación para el acompañamiento, entre otros).

**Encargado/a de registro:**

“Antes de finalizar, la persona encargada del registro nos leerá los apuntes de la conversación, con el objetivo de que los validemos en conjunto”.

## CIERRE

15 minutos

**Evaluación:** al finalizar la conversación, invitar a quienes participaron a compartir en forma libre y voluntaria su apreciación personal de la jornada.

*“Muchas gracias a todas y todos por sus intervenciones. Para terminar, nos interesa saber qué les ha parecido esta jornada. En ese sentido, les invitamos a comentar, en forma libre y voluntaria, su apreciación personal de la metodología participativa; las temáticas abordadas; la duración y horario de la jornada; el rol de facilitadores; etc.”.*

**Despedida:** despedir la jornada agradeciendo la participación y contando brevemente sobre los próximos pasos: sistematización de los diálogos; devolución de resultados; e incidencia en el proyecto de ley.

*“Para finalizar, quisiera agradecer a todas y todos por su participación en esta jornada. Las opiniones aquí emitidas serán sistematizadas e integradas en un informe de resultados que servirá como insumo para la elaboración de la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral. Estos resultados serán devueltos a todas las y los participantes. Gracias por su activa participación”.*

## CONSEJOS PARA LA FACILITACIÓN

- ✓ Cautelar el uso equitativo de la palabra, evitando la monopolización del diálogo por parte de alguna persona participante.
- ✓ Controlar el tiempo de las intervenciones para permitir el intercambio de ideas entre todas y todos los participantes.
- ✓ Acoger las opiniones sobre otras temáticas de interés y resguardar el registro en el recuadro “Otros temas” en el acta de registro.
- ✓ Dar cabida al disenso o desacuerdo respetuoso entre las y los participantes y cautelar el registro explícito de opiniones contrapuestas.
- ✓ Resguardar la igualdad de género en el uso de la palabra y en la interacción grupal; se sugiere la intervención alternada entre mujeres y hombres, en caso de ser posible.
- ✓ La moderadora o el moderador no debe hacer juicios de valor frente a los comentarios de las y los participantes.

## CONSEJOS PARA EL BUEN REGISTRO

- ✓ Enviar el acta de registro al equipo directivo para que sea subida a la plataforma [educacionnosexista.mineduc.cl](http://educacionnosexista.mineduc.cl)
- ✓ El acta de registro debe estar completa en todas sus partes. Es de gran importancia también el registro del número de participantes. No olvides incluir a quienes facilitan y quienes toman acta.
- ✓ En los recuadros incompletos, indicar las razones: p. e. incompleto porque esta pregunta no alcanzó a comentarse en el grupo por falta de tiempo.
- ✓ Registrar las intervenciones de las y los participantes en la forma más literal posible, sin incluir interpretaciones propias.
- ✓ En lo posible registrar citas literales, entre comillas. Si no se alcanza a escribir la cita completa, indicar hasta donde se alcanzó a escribir con un signo (...).
- ✓ Asegurarse que las siglas se entiendan, registrando su significado entre paréntesis la primera vez que se utilicen en el registro.
- ✓ Evitar el uso de abreviaciones personalizadas de palabras.
- ✓ Si una idea o comentario se repite y existe acuerdo al respecto, indicarlo en el acta de registro. Los desacuerdos también deben ser registrados.





[REDACTED]@gmail.com>

[REDACTED] - **COMUNICADO: Segunda Jornada de Educación No Sexista**

Para [REDACTED]@gmail.com

de noviembre de 2022, [REDACTED]

Sra [REDACTED]

[REDACTED] 'COMUNICADO: Segunda Jornada de Educación No Sexista'

Querida Comunidad:

En nombre de [REDACTED] les comparto la siguiente información sobre la Segunda Jornada de Educación No Sexista, denominada "Nuestras voces hacen ley", la cual es de carácter obligatoria.

Tal como lo anunciamos el día de ayer, compartimos el formulario para que todos nuestros apoderados puedan participar en esta jornada mediante la plataforma de Google Form. Les recordamos que esta encuesta estará disponible hasta el día [REDACTED] de noviembre.

Cabe destacar que esta iniciativa se realiza en el marco del proceso participativo del proyecto de ley Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral, realizaremos jornadas participativas con nuestros estudiantes y profesores durante los primeros bloques de la jornada apoyado por el Equipo de Formación y Convivencia Escolar.

De esta forma, extendemos la invitación a toda nuestra Comunidad [REDACTED] a ser parte del proceso participativo que permitirá fortalecer la educación en afectividad y sexualidad en nuestros estudiantes.

[Haz click para ingresar a la encuesta](#)

Saludos cordiales.

[REDACTED]

[REDACTED]

 **36478\_Orientaciones.pdf**  
166K



[redacted]@gmail.com>

---

**COMUNICADO: Segunda Jornada de Educación No Sexista**

---

[redacted]@gmail.com>

[redacted] de noviembre de 2022, [redacted]

Para [redacted]

Estimada [redacted] junto con saludar y esperar que se encuentre bien, le quería preguntar si usted sabe porqué el colegio esta tratando de enseñar a los niños algo que no está aprobado aún. Está ley está cuestionadísima en muchos países por perjudicar el comportamiento sexual de los niños e influir en su identidad sexualidad. En Chile fue rechazada, la metieron en el proyecto de cc que fue rechazado en septiembre pasado y aún así la quieren enseñar antes de ser aprobada. No me parece.

Me gustaría consultarle a usted si se le enseñará a [redacted] pues deseo saber para ver qué acciones puedo tomar al respecto.

Le pido me ayude con esto pues me parece muy delicado con niños tan pequeños, por favor. Sobre todo porque ya ha Sido rechazada y el gobierno insiste.

Muchas gracias [redacted]

[El texto citado está oculto]

---

 **36478\_Orientaciones.pdf**  
166K



## COMUNICADO Nº 18


Informamos a ustedes que el Ministerio de Educación ha convocado a los establecimientos educacionales a desarrollar la Segunda Jornada hacia una educación no Sexista.-

Por tal motivo, este lunes 07 de Noviembre los estudiantes de todo el Liceo sólo tendrán clases en la jornada de la mañana porque los funcionarios participaran en un taller en la tarde desde las 14:00 horas. Los alumnos (as) se retirarán del establecimiento a las 13:00 horas una vez recibido el almuerzo. Solicitamos a ustedes tomar los resguardos necesarios.-

El taller dirigido a estudiantes se desarrollará en cada curso el día martes en el segundo bloque de la mañana.-

Cordialmente le saluda,



  
Mario Mena Ojeda  
Director  
Liceo Narciso Tondreau

Chillán, 04 de noviembre de 2022



## EDUCACIÓN INCLUSIVA

# Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno



Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno.

**GOBIERNO DE CHILE**  
Ministerio de Educación

**IMPORTANTE**

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Agradecimientos

---

Como Ministerio agradecemos enormemente el trabajo realizado por las distintas unidades ministeriales, la Superintendencia y Agencia de Calidad de la Educación. A su vez, el aporte del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, las organizaciones sociales de la diversidad sexual y las comunidades educativas representadas por sus docentes y asistentes de la educación. Especialmente agradecemos a niñas, niños y adolescentes por todo lo compartido, sus aportes fueron muy significativos porque a partir de sus necesidades nos mostraron el camino para seguir avanzando.

Confiamos en que las instituciones educativas recibirán este documento como un apoyo y una compañía para su gestión, permitiendo que cada niña, niño y estudiante sea acogido y valorado en sus diferencias en igualdad de oportunidades.

*“Es que nadie camina sin aprender a caminar, sin aprender a hacer el camino caminando, sin aprender a rehacer, a retocar el sueño por el cual nos pusimos a caminar” (Freire, 1997).*

## Presentación

Uno de los desafíos del Ministerio de Educación es impulsar acciones para que el sistema educativo sea reconocido como un espacio protector para el desarrollo integral que garantice la inclusión, valoración y acogida de las diversidades en su más amplia expresión, avanzando en la construcción de comunidades educativas que ofrezcan las condiciones para una mejor convivencia entre todas las personas que la conforman como parte esencial de la experiencia de aprendizaje.

Según datos del Instituto Nacional de la Juventud (2022), en los últimos diez años el porcentaje de jóvenes que se identifica con una orientación sexual, identidad y expresión de género diversa aumentó casi cuatro veces, respecto de años anteriores, pasando de 3,4% a un 12%. Otros estudios levantan los niveles de violencia que este grupo experimenta en sus establecimientos educativos y los efectos nocivos para su aprendizaje integral y salud mental, cuyas consecuencias pueden tener efectos duraderos y acumulativos que atentan contra su vida, especialmente en el caso de la población trans.

Con el propósito de avanzar en la protección de este grupo históricamente excluido, durante los últimos años se han generado una serie de estrategias dirigidas a resguardar su derecho a la educación y las oportunidades de aprendizaje que garantizan el bienestar integral y las trayectorias educativas de todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que habitan el país, considerando sus necesidades socioeducativas y sus voces a través de las demandas que han levantado hacia la institucionalidad y al mundo adulto, para impulsar las transformaciones que requiere un entorno globalizado.

El Ministerio de Educación en conjunto con la Dirección de Educación Pública (DEP), Superintendencia de Educación y la Agencia de la Calidad, iniciaron un proceso de actualización de marcos normativos, orientaciones, programas y acciones en el contexto de los compromisos asumidos por Chile como estado garante de derechos de la niñez y adolescencia en materia de no discriminación.

La entrega de las "Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno" y sus orientaciones temáticas, entregan una guía que permitirá un mejor acompañamiento y diálogo al interior de las comunidades, las familias y el estudiantado.

Invitamos a cada integrante de las comunidades a empaparse de la transformación educativa, ampliando la noción y sentido del aprendizaje de manera que se contextualice a la realidad y las necesidades que surgen de las experiencias e inquietudes de niñas, niños y adolescentes, acompañando su desarrollo integral, ya que educar en el respeto a las legítimas diferencias es clave para la formación de una sociedad más respetuosa, justa y libre de discriminación.



Marco Antonio Ávila Lavanal  
**Ministro de Educación**

# Tabla de contenido

---

## Agradecimientos

## Presentación

### **1. Introducción**

1.1. Orientaciones Temáticas

### **2. Normativa internacional y nacional**

### **3. Necesidad de fortalecer la educación inclusiva**

3.1. Recomendaciones para generar comunidades educativas inclusivas

3.2. ¿De qué manera acoger a estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en las comunidades educativas?

3.3. Elementos clave a considerar más allá de los conceptos o definiciones

### **4. Rol y compromiso de los integrantes de la comunidad educativa**

### **5. Referencias**

# 1. Introducción

Es importante reconocer los esfuerzos y avances realizados en los últimos años en materia de educación, no discriminación y valoración de las diversidades, que garantizan los derechos de las niñas, niños y estudiantes con orientaciones sexoafectivas y expresiones de género diversas (OSIEG)<sup>1</sup>, a través de la Ley General de Educación (N°20.370, 2009), la Ley sobre No Discriminación (N°20.609, 2012), la Ley de Inclusión (N°20.845, 2015); Ley sobre Garantías de la Niñez y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (N°21.369, 2021), Circular que garantiza el derecho de estudiantes trans (N°768, 2017) de la Superintendencia de Educación actualizada en la Circular que garantiza el Derecho a Identidad de Género de niñas, niños y adolescentes Trans de la Superintendencia de Educación (N°812, 2021), la Circular sobre Aplicación de los Principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo (N°707, 2022), entre muchas otras normativas. Sin embargo, la erradicación de todo tipo de violencias y el resguardo del desarrollo y de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes, sigue siendo un desafío.

El Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile (SITAN), realizado por UNICEF en 2022, resume dos brechas que afectan su protección integral. Una, referida a la dificultad para el acceso a servicios de apoyo y los roles de género que coartan su desarrollo y bienestar; y la segunda brecha, asociada a los problemas de protección especializada ante la exposición a la violencia que sufren grupos específicos, tales como la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer, Asexuales y otras (LGBTIQ+). A nivel internacional y nacional, existen numerosos ejemplos de estudiantes que manifiestan vivir experiencias directas de violencia, discriminación y exclusión, quienes sufren agresiones físicas y psicológicas y violencia extrema como tortura y asesinato, dando cuenta de la tarea pendiente en la protección a los derechos humanos de personas de esta comunidad.

En nuestro país, los datos dan cuenta de que el lugar de estudios es donde un porcentaje de jóvenes ha sido víctima de violencia física con un 18,2% y un 15,3% de violencia psicológica en el año 2018. El 27,8% de hombres y el 22,4% de mujeres reportó haber sufrido violencia física o psicológica en la escuela (INJUV, 2019). La sensación de vivir discriminación es mucho más alta en grupos prioritarios como niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos originarios, migrantes, en situación de discapacidad y de la comunidad LGBTIQ+ (Defensoría de la Niñez, 2019).

<sup>1</sup>A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

**En relación a lo anterior, el SITAN (UNICEF, 2022) recoge las palabras de una estudiante:**

*“Como soy una persona trans, tenemos un problema en muchos asuntos en el nivel estudiantil y en la casa. Porque en la casa te discriminan porque normalmente te llaman por tu sexo y no por tu género [...], los daños en el colegio, [...] que te hacen bullying, que no puedes entrar al baño porque no sabes cuál elegir, y tampoco es para que te pongan un baño aparte ni nada, pero... no sabes cuál elegir, si es por tu sexo o por tu género. Y es algo muy complicado a menos que los padres [...] te ayuden y te firmen las cosas [...], y en el mismo colegio, para que te llamen de la manera en que tú quieres”* (extracto adolescente mujer LGBTIQ+).

Sin embargo, testimonios como el precedente dan cuenta de que los desafíos<sup>2</sup> en materia de protección de la niñez y adolescencia son una tarea pendiente, siendo una gran preocupación para garantizar el derecho a la educación, asegurando su permanencia y disminuyendo su exclusión del sistema educativo.

Este documento recoge la experiencia de las “Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno” (MINEDUC, 2017), la normativa y estudios elaborados durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet. A partir de esto, se consolida el trabajo en materia de protección de los Derechos Humanos (DD.HH.) de las personas de la diversidad sexual y de género en materia de no discriminación y prevención de todo tipo de violencias que den protección al desarrollo de la niñez y la adolescencia para incrementar su bienestar.

Considerando los desafíos actuales, el Plan de Reactivación Educativa pone de manifiesto la urgencia sobre algunas de las consecuencias que dejó la pandemia a nivel educativo. En particular, los ejes que versan sobre “Asistencia y Revinculación” y “Convivencia y Salud Mental”, resultan fundamentales para la protección de las trayectorias educativas de las y los estudiantes que se identifican con las OSIEGCS diversas. Con esto, la preocupación es, en primer lugar, fortalecer la adherencia al sistema educacional de quienes están asistiendo regularmente con atención especial a su permanencia y participación. Y, en segundo lugar, propiciar la convivencia educativa como protectora de la salud mental y el bienestar, apuntando a establecer espacios de relación que eliminen toda forma de discriminación y cualquier tipo de violencia, protegiendo la vida de cada niña, niño, joven y adulto.

Todo esto implica direccionar la verdadera transformación de los espacios educativos comprometiéndose a avanzar en el corto y largo plazo a ser lugares de encuentro, participación y valoración de la diversidad como una riqueza de y para todas las personas como seres sociales que establecen un compromiso ciudadano por el desarrollo integral de todas y todos, permitiendo que cada persona en formación se sienta acogida y

<sup>2</sup> Información complementaria sobre desafíos en materia de inclusión de personas de la diversidad sexual y de género en “Informe Final Mesa Gubernamental de Trabajo por los Derechos LGBTIQ+” (2023) <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/01/Informe-Entrega-Final-Resultados-Mesa-LGBTIQ-2022.pdf>

pueda desarrollarse con bienestar y protección sin distinciones arbitrarias.

Estas orientaciones buscan hacer más accesibles estos conocimientos, disponiendo de un documento central que presenta un marco general para abordar elementos relevantes que deben ser considerados para crear espacios protectores y acogedores que apuntan a eliminar las barreras para el aprendizaje y promueven la valoración y expresión de las diversidades estudiantiles y de personas adultas que constituyen la comunidad educativa.

## 1.1 Orientaciones temáticas

---

Contemplando esto, el documento central "Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno", tiene como propósito facilitar a cada integrante de la comunidad educativa la acogida y acompañamiento al estudiantado que se identifica con OSIEG diversas, proponiendo acciones para la gestión educativa y pedagógica que consideren las necesidades particulares de este grupo de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos para atender a su especificidad.

Este documento se acompaña de una serie de Orientaciones Temáticas (OT) que versan sobre necesidades más específicas, entregando mayor profundización sobre conocimientos pertinentes que invitan a la reflexión, junto con algunas estrategias prácticas y concretas posibles de implementar ante diversas situaciones, con el fin de apoyar la transformación de las comunidades educativas en espacios protectores y de bienestar para la niñez y adolescencia de la diversidad sexual y de género.

Estas orientaciones temáticas están formuladas considerando la opinión y experiencia del profesorado que participó del proceso de diálogo para su creación y validación. Por lo tanto, su diseño tiene como característica central el ser documentos de carácter breve, con un lenguaje sustentado en la evidencia, pero de fácil comprensión que considere la participación de cada integrante de las comunidades educativas para fortalecer la toma de decisiones profesionales mediante propuestas o estrategias de acción modeladoras y factibles de adaptar a cada contexto educativo, abordando las necesidades del estudiantado en este tema.



Por otra parte, y, además, cada uno de los temas y su desarrollo surgen de los diálogos participativos realizados por el Ministerio de Educación con equipos directivos, docentes, educadoras/es de párvulos, estudiantes y las organizaciones de la sociedad civil, recogiendo sus distintas preocupaciones, necesidades y expectativas. Es así como de este trabajo surgen recursos que apoyan la inclusión de estudiantes con OSIEG diversas en el contexto educativo, que abordan temas como tratados internacionales y leyes nacionales, normativa educacional específica para este grupo, términos clave para comprender el desarrollo de la sexualidad, apoyo a familias, protección de la salud mental de niñas, niños y estudiantes LGBTIQ+, entre otros.



## 2. Normativa internacional y nacional

---

Los marcos normativos tienen especial importancia a la hora de comprender y avanzar en la inclusión de estudiantes con OSIEGCS diversas, ya que permiten resolver dificultades concretas de las comunidades educativas en su proceso de transformación basada en la comprensión, integración y valoración de la diversidad, con sustento en los acuerdos internacionales y avances nacionales en materia de protección de derechos de la infancia y adolescencia y grupos históricamente excluidos. Esto permite avanzar en el cambio sociocultural que implica una educación inclusiva, desafío que el Estado de Chile asume desde su rol garante mediante los compromisos firmados para dar cumplimiento a la legislación actual especialmente en la protección de los derechos de las personas de la comunidad de la diversidad sexual y de género, con obligaciones éticas de no discriminación y reparación frente al no cumplimiento de estos.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5° esta declaración, estableciendo que “[...] el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como los tratados y/o leyes internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.

Los Derechos Humanos (DD.HH.) son las normas jurídicas reconocidas por los sistemas internacionales dedicados a la materia, tales como la ONU, OEA-CIDH, Sistema Europeo, entre otros, que garantizan el derecho a vivir bajo un marco de protección individual y colectivo, y cuyo incumplimiento implica la realización de acciones de reparación para las personas víctimas de vulneraciones de derechos.

Un ejemplo de esto es la sentencia del caso Sandra Pavez vs Chile<sup>3</sup>, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sentenció el 4 de febrero de 2022 al Estado de Chile como responsable internacional de la vulneración a los derechos de igualdad y no discriminación, a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo; de la docente de religión católica, Sandra Pávez, que fue destituida y apartada de sus funciones en 2007 por su orientación sexual.

<sup>3</sup> Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_449\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_449_esp.pdf)

<sup>4</sup> Para más información revisar la Orientación Temática N°1 “¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTQIA+?”

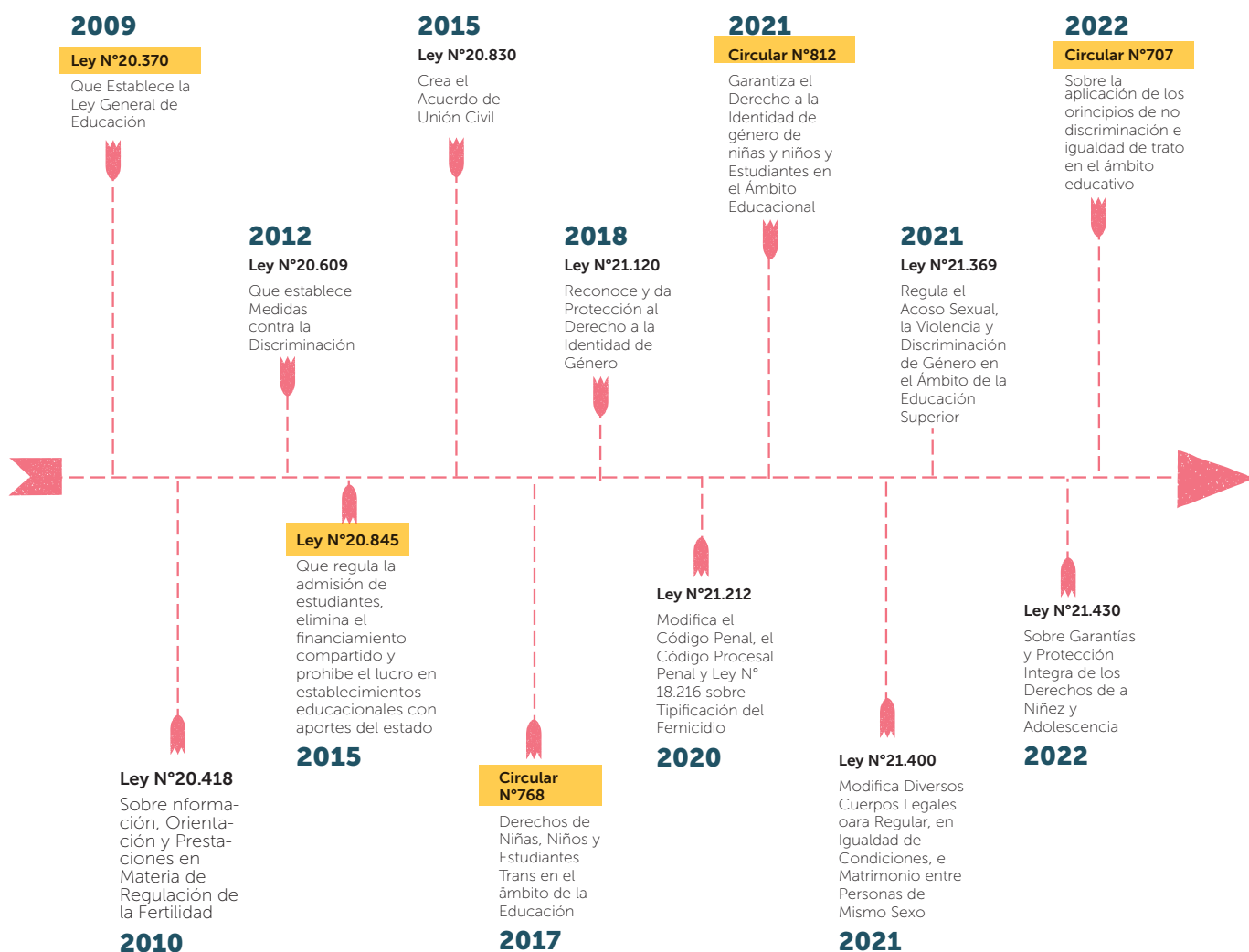
Para favorecer la comprensión, a continuación, se presentan las normas de mayor significación y trascendencia<sup>4</sup> en la defensa y protección a los DD.HH. y los derechos de la Diversidad Sexual:

| Norma  | Periodo  | Descripción  |
|--|--|--|
| Convención americana sobre DD.HH.  | Aprobada en 1969, ratificada por Chile en 1990 | Define los derechos humanos que los estados parte se comprometen a respetar y garantizar. en esta instancia, se crea la corte interamericana de dd.hh., se definen las atribuciones y procedimientos, tanto de la corte como de la comisión interamericana de dd.hh.   |
| Convención sobre los Derechos del Niño   | Aprobada en 1989, ratificada por Chile en 1990 | La Convención reconoce que las niñas, niños y adolescentes, seres humanos menores de 18 años, son personas con derecho al pleno desarrollo físico, mental y social; y a la libre expresión de sus opiniones. Este punto es fundamental para la educación, ya que cambia radicalmente el concepto de infancia y adolescencia en términos de la valoración de su autonomía progresiva y su capacidad para influir y participar en los temas de su interés. |
| Principios de Yogyakarta   | Aprobada en 2009                               | Solicita a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.  |
| Resolución N°2504 "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" | Aprobada en 2009                               | Solicita a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.  |

Es muy importante que las comunidades educativas tengan claridad respecto al hecho de que, frente a cada uno de estos acuerdos internacionales, existen leyes que sustentan los derechos fundamentales que Chile ha ratificado y que son reconocidos en la Constitución del país, convirtiéndose en garante del cumplimiento de estos acuerdos.

A continuación, se presenta una línea de tiempo que permite conocer el recorrido del país a lo largo de los años en la protección de los derechos establecidos internacionalmente, estableciendo leyes y normativas nacionales que ponen énfasis en los temas de no discriminación, inclusión, cuidado, protección y valoración de la diversidad sexual y de género<sup>5</sup>. En la figura se destacan en color aquellas que corresponden al ámbito educativo.

<sup>5</sup> Para más información revisar la Orientación Temática N°1 "¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTQ+?".



Fuente: elaboración propia Unidad Inclusión y Participación

### 3. Necesidad de fortalecer la educación inclusiva

---

A lo largo del tiempo, la política educativa ha establecido que, desde las distintas orientaciones, planes y programas, las comunidades educativas, asuman la importancia de integrar la educación inclusiva en su gestión.

Desde la Ley de Inclusión Escolar (2015) en adelante, la educación inclusiva se convierte en un desafío, siendo una obligación del Estado y del sistema educacional chileno, lo que involucra a todas las actorías institucionales y territoriales vinculadas al ámbito educativo, en la idea de promover un cambio de paradigma que permita eliminar verdaderamente las barreras para el aprendizaje sin distinción.

La educación inclusiva implica que el establecimiento educativo debe dar cabida a toda persona, con independencia de sus características o condiciones personales, y reconoce la igualdad en dignidad y en derechos, así como la igualdad de género; el respeto a las diferencias, la valoración de cada niña, niño, adolescente y el compromiso con el desarrollo integral, en especial de quienes enfrentan mayores desventajas sociales; combatiendo cualquier forma de discriminación y promoviendo la transformación de las culturas y las prácticas de cada espacio educativo, lo que permitirá hablar no sólo de inclusión, sino de educación inclusiva.

En este sentido, es necesario comprender que el origen de las discriminaciones, generalmente, se encuentra en los estereotipos y prejuicios que se construyen sobre personas o situaciones. Los estereotipos<sup>6</sup> son las creencias e ideas, negativas o positivas, hacia personas de un grupo determinado; es decir, lo que se sabe o se cree saber de los demás. Se trata de creencias sobre atributos de un grupo social y sobre las que hay un acuerdo tácito, lo que implica que, para que sea un estereotipo, debe ser una creencia compartida por varias personas. Los prejuicios, por su parte, son juicios u opiniones que se emiten sobre algo o alguien, sin contar con suficiente información o conocimiento y que, al tratarse de juicios no comprobados, pueden no ser ciertos, implicando siempre una valoración, favorable o desfavorable, acerca de personas, situaciones o cosas, y se producen en el nivel de los sentimientos y emociones. Cuando la valoración social es desfavorable, es decir, cuando existe un prejuicio negativo, se manifiestan las expresiones de discriminación a través de sentimientos de lástima, temor, rechazo, desprecio, entre otros.

<sup>6</sup> Para más información revisar la Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son las definiciones que permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+A?".

Cabe mencionar que, tanto estereotipos como prejuicios constituyen formas en las que se expresan las relaciones de poder. Así, por ejemplo, los estereotipos y los prejuicios que afectan a las mujeres, en condición de su sexo y género, responden a una sociedad en las que las relaciones de poder entre hombres y mujeres se han construido de manera desigual. Asimismo, los estereotipos asociados a la diversidad sexual son parte de un entramado social heterosexista<sup>7</sup> que ha definido a otras expresiones sexuales como negativas o perjudiciales.

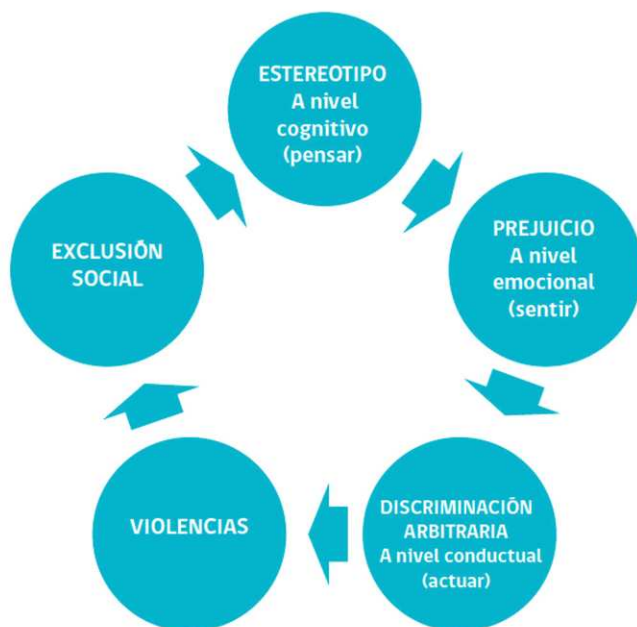
Combatir estereotipos y prejuicios implica cuestionar algunas de las formas en las que nuestra sociedad ha sido reproducida, dado que el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales, configurando relaciones de poder, históricas y socioculturales entre las personas. En el marco de estas relaciones, las personas construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad.

La discriminación arbitraria<sup>8</sup> se evidencia cuando la conducta en relación a los demás se manifiesta de forma hostil y excluyente hacia otra persona o grupo. Existen diversas categorías o manifestaciones de discriminación arbitraria construidas social y culturalmente, que contribuyen a la desigualdad y exclusión social. Estas se manifiestan cuando una persona, grupo o institución expresa en forma permanente opiniones, acciones o actitudes que conllevan alguna segregación. Esto ocurre cuando un grupo humano se comporta como superior a otro.

<sup>7</sup> Sistema de ideas que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferente de las heterosexuales.

<sup>8</sup> Para más información revisar "Discriminación en el contexto escolar: Orientaciones para Promover una Escuela Inclusiva". (MINEDUC, 2013) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/2099>

A continuación, se presenta un esquema sobre el desarrollo y efectos de la discriminación arbitraria.



Fuente: Discriminación en el Contexto Escolar. Orientaciones para Promover una Escuela inclusiva. (MINEDUC, 2013)

Un aspecto importante es que, aun existiendo la información necesaria de uso público, para modificar sus prejuicios y estereotipos (estudios, información científica, etc.), quienes expresan estas formas de discriminación arbitraria pueden rechazarla o negarse a conocerla debido a sus creencias y estereotipos aprendidos. Las actitudes discriminatorias son aprendidas, lo que es particularmente relevante en un escenario en el que niños, niñas y adolescentes van incorporando opiniones y actitudes de discriminación hacia los grupos sociales que tradicionalmente son marginados y excluidos.

La discriminación arbitraria tiene impactos negativos, incluso en las personas que los ejercen, dado que se niegan a sí mismas la oportunidad de abrirse a otras formas de entender el mundo y de conocer a las y los demás con experiencias diferentes, desarrollando una estructura de pensamiento rígida y estereotipada que afecta todas las dimensiones de su desarrollo. Tal es así que 3 de 4 personas LGBTIQ+ declara haber sentido angustia, ansiedad o miedo, 70,5% se ha reprimido de expresarse libremente, 31,8% ha tenido ideas o intentos de suicidio, 29,9% se ha aislado del resto de la sociedad, 27,3% ha dejado de ver a familiares o amistades y 27,1% ha dejado de participar en alguna actividad que le guste (SPD, 2021).

El espacio educativo es el principal referente de intercambio y contacto con pares durante la infancia y la adolescencia, sin embargo, estudiantes que se identifican con la diversidad sexual y de género suelen manifestar haber vivido experiencias de discriminación arbitraria en el contexto educativo. Un ejemplo de esto, lo reporta la Superintendencia de Educación, dando cuenta que entre las denuncias con enfoque de género la de mayor porcentaje en 2022, es la de discriminación por identidad de género con 43 denuncias en total. Estas situaciones ocurren con mayor frecuencia en establecimientos educacionales con dependencia particular subvencionada (57,7%) y el nivel de mayor afectación es Educación Básica con un 55,9%. Este resultado se condice con un aumento significativo que se presenta desde 2018, aun cuando hay una baja importante en 2020. Por otra parte, el "XX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile" (MOVILH, 2022), da cuenta de un alza sostenida de los casos y denuncias por discriminación desde el 2013, que se acelera a partir del 2018, lo que hace suponer que la mayor parte de las expresiones de interacciones negativas o violencia escolar señaladas, se basan en actitudes de discriminación arbitraria entre las y los distintos integrantes de la comunidad educativa, las que se sustentan en ideas equívocas sobre determinados grupos y personas.

En síntesis, considerando que la discriminación es una actitud aprendida y que en el espacio educativo se produce y reproduce este aprendizaje, es también responsabilidad del sistema en su conjunto adoptar las medidas formativas que permitan generar experiencias que apunten hacia una convivencia inclusiva, que resguarde la dignidad de las personas y que tenga como finalidad una formación ciudadana, sensible al reconocimiento de la diversidad, es decir, a la formación de personas libres, solidarias y socialmente responsables con la inclusión como mecanismo para alcanzar la justicia educativa para el fortalecimiento de la democracia.

Para el logro de una escuela inclusiva es fundamental la participación de todos los integrantes de la comunidad, así como la generación de condiciones para un ambiente de convivencia que cuide las trayectorias educativas de cada estudiante. Esto es posible si las necesidades y preocupaciones son escuchadas, atendidas y se traducen en una toma de decisiones que considera todas las voces, propiciando una convivencia inclusiva entre sus integrantes que reafirma el compromiso por aprendizajes y modos de convivir respetuoso de la diversidad, en el que niñas, niños y estudiantes se sientan escuchados, reconocidos, acogidos y valorados para desarrollarse y desplegar sus expresiones e individualidades sin complejos.



## 3.1 Recomendaciones para generar comunidades educativas inclusivas

---

Las situaciones de discriminación suelen ser sufridas en silencio ya que lamentablemente al reportarlas dentro del espacio familiar o escolar suelen verse como un problema. En atención a esto, las organizaciones de la diversidad sexual y de género disponen de iniciativas y programas que tienen líneas de ayuda gratuita y atención profesional especializada en modalidad presencial y/o virtual, cuyo objetivo es entregar contención emocional y orientación a niños, niñas y adolescentes que sufren experiencias de polivictimización relacionadas con su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Entre los diversos factores que favorecen la discriminación se encuentra la falta de claridad o conocimiento sobre los conceptos que involucran a la diversidad sexual, a pesar de que existen materiales, orientaciones y documentos que ayudan a revertir este punto y que están dirigidos a todas las personas que conforman la comunidad educativa.

A continuación, se detallan recomendaciones desde la perspectiva de una educación inclusiva que visualiza a las comunidades educativas como lugares para vivir la diversidad como antesala para una educación ciudadana verdaderamente inclusiva, permitiendo reconocer y valorar esta diversidad como un derecho de todas las personas.

- **Estar alertas a situaciones de discriminación y violencia que puedan estar ocurriendo en distintos espacios educativos:** las instituciones deben buscar la forma de tener signos de alerta para toda la comunidad educativa y favorecer un enfoque preventivo. Si se trabaja con acciones rápidas y con protocolos claros creados de manera anticipada con amplia participación y difusión con la comunidad, permite que las soluciones tomadas tengan la posibilidad de detener el daño, dejando menos huellas en la salud mental de cada estudiante como sentimientos de temor e inadecuación en los espacios sociales, baja autoestima, cuadros depresivos, autoagresiones, ideación y gestos suicidas, entre otros. El rol del equipo directivo, docente, de convivencia, educadoras/es de Párvulos y asistentes de la educación, sustenta el deber y sentido ético de no tolerar ningún asomo de discriminación y violencia hacia estudiantes ni entre estudiantes. A su vez, quienes asumen un liderazgo activo dentro de la comunidad educativa, deben asumir el compromiso de formar a todos los demás integrantes de la institución en la valoración de la diversidad.

- **Promover una convivencia educativa sustentada en las relaciones interpersonales positivas y democráticas:** las instituciones educativas que tienen una preocupación activa por anticiparse a situaciones de violencia basándose en prácticas de participación y diálogo entre sus integrantes, a través del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y otros espacios formativos, permiten desarrollar valores ciudadanos tales como el respeto a la diferencia y la justicia.
- **Usar un lenguaje inclusivo<sup>9</sup>:** la forma de hablar inclusiva es una manera clara de visibilizar a toda la comunidad educativa para dar reconocimiento a un grupo determinado de estudiantes, niñas, niños, jóvenes y adultos. Esta forma de comunicarse es muestra de la eliminación de prejuicios y estereotipos acerca de las personas LGBTIQ+ al momento de interactuar con los demás. Por ejemplo, usar el nombre social y el pronombre adecuado<sup>10</sup>.

En este sentido, y desde el enfoque inclusivo, el uso de la lengua de señas, atributos y descripciones en imágenes para personas con discapacidad visual, la incorporación de la cosmovisión de pueblos originarios, entre otros ejemplos, apuntan al mismo objetivo, la valoración de la diversidad cultural, facilitando el vínculo y la comunicación entre las personas. Particularmente, para la visibilidad de las comunidades de la diversidad sexual y de género es relevante la construcción de relaciones democráticas, simétricas y de igualdad entre todos los integrantes de la comunidad educativa, especialmente hacia niñas, niños y adolescentes, respetando y valorando su identidad de género.

- **Ser sensible a las distintas expresiones de la diversidad:** consiste en evidenciar el respeto y la valoración, mostrando conocimiento e incorporando en la planificación estratégica que la institución cuenta con un programa formativo para toda la comunidad educativa.
- **Considerar el contexto sociocultural de la niñez y adolescencia:** implica evidenciar que existen importantes avances en el reconocimiento de las diversidades y de los derechos de niñas y niños, adolescentes y jóvenes. Estos avances refieren, por ejemplo, a situaciones tan concretas como las revisiones de los documentos al interior de cada institución, tales como el PEI o el Reglamento Interno.
- **Situar el acompañamiento desde lo educativo, fortaleciendo el vínculo pedagógico:** el objetivo primordial es revincular a estudiantes, ya sean niñas, niños, adolescentes, jóvenes o adultos que se alejaron de la escuela, y sus familias, poniendo el acento en proporcionar un espacio de aprendizaje favorable para cada una y cada uno, centrando la preocupación por los aprendizajes situados en la comunidad educativa con sus particularidades y sus necesidades.

<sup>9</sup> Para más información revisar "Comuniqemos para la igualdad: Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo" (2017) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/14488> y el "Instructivo para un lenguaje inclusivo para las comunicaciones internas y externas de la Superintendencia de Educación" (s/f).

<sup>10</sup> Para más información revisar Circular N°812 (2021) que Sustituye el Ordinario N°768 (2017) y Establece Nueva Circular que Garantiza el Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes en el Ámbito Educacional.

- **Velar por el trabajo interdisciplinario dentro de la comunidad para aplicar criterios comunes en el abordaje de la inclusión de estudiantes y familias que requieran acompañamiento:** las comunidades educativas deberán planificar trabajos articulados con redes internas y externas que permitan aprendizajes significativos e interdisciplinarios, creando reales comunidades de aprendizaje al interior de cada nivel, revisando y compartiendo material y recursos didácticos, metodologías pedagógicas e interacciones de aula.
- **Promover espacios de diálogo permanente y efectivo entre los integrantes de la comunidad educativa, en función de las necesidades planteadas por sus estudiantes:** la construcción de una comunidad educativa se hace real en tanto equipos directivos, docentes, educadoras y educadores de párvulos, personas responsables del rol de jefatura de curso, orientación o convivencia; madres, padres, y progenitores y apoderadas/es, entre otros, tienen un diálogo activo y permanente, con tiempos asignados para ello, para lograr tener resultados y apoyos comunitarios al interior de la institución. La rapidez y las conversaciones permanentes al interior de los equipos pedagógicos logran diálogos que no sólo mejoran el nivel de información y escucha de sus estudiantes, sino que optimizan los aprendizajes de toda la comunidad.

## 3.2. ¿De qué manera acoger a estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en las comunidades educativas?

---

Desde la mirada de una educación inclusiva, la acogida<sup>11</sup> se debe entender como un proceso permanente, sistemático y de carácter integral, que aspira a facilitar la incorporación y el acompañamiento efectivo de niñas, niños, y estudiantes junto a sus familias en la comunidad educativa. Se trata de garantizar las mejores condiciones para estimular la activa participación del estudiantado en todos los niveles y en cada uno de los procesos que les involucran, tanto en el logro de los objetivos de aprendizaje y en las áreas de convivencia, como en toda actividad que se realice en favor de su formación integral y que propende al desarrollo de un vínculo con la comunidad educativa que favorezca el resguardo de las trayectorias educativas de todas y todos sin excepción.

La acogida no se restringe a ciertas acciones que se dan sólo a principio de año, con el ingreso de una o un estudiante nuevo al establecimiento. Tampoco refiere a las acciones que apuntan a temas administrativos, como la entrega de información sobre normativa institucional, protocolos, horarios, uniformes y más. Desde el enfoque inclusivo, la acogida no puede ser reactiva a la presencia de una situación particular de una o un estudiante, ya que el imperativo de la transformación educativa es “correr el cerco” y ampliar el horizonte, entendido como un proceso constante de anticipación; es decir, como una herramienta poderosa que potencia la concepción de sujeto de derecho que cada niña, niño y estudiante porta, desde su singularidad, dignidad y diversidad. En el sentido de este proceso, la comunidad educativa en su conjunto entiende que debe prepararse constantemente para acoger la diversidad de todos sus integrantes, sin esperar que aparezca una situación particular, sino que anticipándose responsablemente.

Para llevar a cabo esto es necesario que las lideresas y líderes educativos contemplen un tiempo en el diseño y planificación de acciones afirmativas<sup>12</sup> que abran espacios de sensibilización y formación en temas que permitan brindar un acompañamiento apropiado a toda la comunidad a lo largo del año educativo, con especial atención a situaciones que inciden significativamente en la biografía de estudiantes y sus familias que levantan alertas respecto de su continuidad en el sistema. Estas señales de

<sup>11</sup> Para más información revisar “Acogida en Comunidades Educativas Inclusivas”. (MINEDUC, 2021) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/18393>

<sup>12</sup> Las acciones afirmativas refieren al conjunto de políticas públicas y privadas para erradicar discriminaciones de todo tipo bajo el principio de igualdad y no discriminación e implican un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos bienes, recursos o servicios, con el propósito de corregir situaciones históricas de desigualdad.

visibilización promueven el respeto, valoración y acogida a la comunidad LGBTQIA+ al interior de cada institución.

Las estrategias de acogida planificadas en todos los contextos educativos refieren a las acciones que irán definiendo la cultura y el tipo de comunidad educativa que se va construyendo. De esta forma, los procesos de acogida deben ser abordados en forma integral y con una perspectiva sistémica, para impulsar acciones institucionales que ayuden a desarrollar el sentido de identidad y pertenencia de las y los estudiantes y sus familias, a través del conocimiento y reconocimiento de las expresiones diversas de todas y todos, con apoyo de las organizaciones públicas y privadas presentes en el territorio.

Considerando lo anterior, las acciones para la acogida de estudiantes que se identifican con orientaciones sexoafectivas, expresiones e identidad de género diversas puede organizarse en cuatro niveles para ordenar las acciones a realizar como comunidad educativa:

**1. Acompañamiento al estudiantado:** implica generar procedimientos de apoyo directo a las y los estudiantes de manera individual o colectiva desde el contexto educativo como espacio protector. A nivel individual, conlleva la acogida tanto a los procesos de develación<sup>13</sup> de cada niña, niño o estudiante que se considere parte de las OSIEG diversas como al tránsito de su identidad de género, considerando los aspectos del desarrollo infanto-juvenil, ambas situaciones son relevantes dado que las personas heterosexuales y cisgénero<sup>14</sup> no viven estos procesos, por lo que el acompañamiento de los aspectos psicosociales vinculados a estos, permiten asegurar el ejercicio del derecho a educación de cada estudiante y su trayectoria educativa, respetando su identidad de género y resguardo de los DD.HH.

Por otra parte, a nivel colectivo es posible planificar acciones desde los espacios curriculares o actividades extraescolares, incluyendo mecanismos de participación para el levantamiento de necesidades e intereses.

**2. Trabajo con la Familia:** considera acciones dirigidas a todas las familias sin distinción, promoviendo factores protectores y el bienestar integral de la niñez y adolescencia en general. A su vez, considera la acogida y el apoyo a familias que se encuentren acompañando a sus niñas, niños o adolescentes en el proceso de develación con el fin de poner al centro de las preocupaciones el interés superior de estos durante la construcción de su identidad.

**3. Cambio Institucional:** implica realizar las modificaciones pertinentes en términos de infraestructura, normativa, procedimientos, lineamientos y formas de relacionarse

<sup>13</sup> Develación: conocido coloquialmente como "salir del closet". Este concepto se refiere a una experiencia propia de la comunidad LGBTQIA+ en una sociedad heterocisnormada, donde hacerse visible puede ser una necesidad que constituye un problema o situación que pone en riesgo a la persona, aun cuando esto esté en contra de su voluntad. Desde este punto, se concibe como un proceso continuo de identificación y aceptación de la orientación sexual, identidad y expresión de género que puede darse en cualquier edad y se caracteriza por ser heterogéneo, asumiéndose personal y públicamente como hombre, mujer, trans, lesbiana, gay, incluido el género fluido o no binario, entre otros (Meidlinger & Hope, 2014; Martínez, Tomicic, Gálvez, Rodríguez, Resenbaum, Aguayo; 2018).

<sup>14</sup> Cisgénero: refiere a todas aquellas personas cuya identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

entre todos los miembros de la comunidad educativa con el fin de asegurar un espacio protegido para la expresión de dichas identidades.

**4. Trabajo Territorial:** supone considerar a los establecimientos educativos como sistemas abiertos al territorio para trabajar sistemáticamente y en vínculo con las organizaciones públicas o privadas que son expertas en la materia como Centros de Salud Familiar, Oficinas de Protección de Derechos, Oficinas de la Diversidad de cada Municipalidad, y organizaciones sociales de la diversidad sexual y de género, entre otros.

En todos los niveles es importante que la comunidad gestione espacios de participación efectiva para considerar la opinión de niñas, niños y estudiantes mediante espacios consultivos de diálogos, involucrando también a la familia, a profesionales que apoyan la labor educativa al interior de los establecimientos, como docentes que ejercen el rol de jefatura de curso, orientación, duplas psicosociales, entre otros.

| Niveles  | Acciones sugeridas  |
|--|---|
| <p><b>Trabajo de acogida al estudiantado y sus familias.</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar que el rol de cada integrante de la comunidad educativa en el acompañamiento al proceso de develación de las y los estudiantes, corresponde a la identificación y contención socioemocional y su seguimiento, ya que otras necesidades pueden ser cubiertas por especialistas en la materia como el equipo psicosocial y otros.</li> <li>• Apoyar a la persona en la determinación a enfrentar su proceso, considerando que quien reciba el relato puede ser cualquier integrante de la comunidad educativa que llevará a cabo la primera acogida, la cual debe garantizar el respeto y promoción de sus derechos. En caso de no tener formación específica, esta persona deberá conducir prontamente a la o el estudiante con el equipo que corresponda según los protocolos establecidos.</li> <li>• Propiciar el desarrollo de una identidad LGBTIQ+ positiva que disminuya afecciones de salud mental que devienen de las experiencias de rechazo, así como el estrés de minorías<sup>15</sup>.</li> <li>• Normalizar sin minimizar el proceso, evitando la patologización de la develación de identidad de género ya que, dentro de este proceso, las personas pueden experimentar temor a ser rechazadas, perder vínculos o ser discriminadas.</li> <li>• Propiciar el reconocimiento, aceptación y resolución de las contradicciones que pueden aparecer durante el proceso de develación, ofreciendo ayuda de profesionales en los casos que lo requieran y/o acompañamiento de organizaciones expertas en la materia.</li> </ul> |

<sup>15</sup> Estrés de minorías: refiere al riesgo de experimentar mayores niveles de depresión, angustia, suicidio y otras afecciones de salud mental, ante la exposición de las personas de la diversidad sexual y de género a procesos sociales e institucionales de discriminación debido a los estereotipos y prejuicios que los llevan a realizar un esfuerzo mayor de adaptación. Es una experiencia particular de la comunidad LGBTIQ+ en tanto que se suma a los estresores generales que son experimentados por todas las personas. (Meyer, 2003).

| Niveles  | Acciones sugeridas   |
|--|--|
| <p><b>Trabajo de acogida al estudiantado y sus familias.</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitar la presuposición y sobre identificación por parte de la persona que recibe el relato, manteniendo la discreción y respetando los tiempos personales de cada niña, niño, o estudiante.</li> <li>• Planificar conjuntamente los pasos para divulgar su identificación con el género percibido, tomando en cuenta el contexto familiar, educativo y las necesidades propias, junto con el acompañamiento experto.</li> <li>• Brindar un espacio digno y confidencial de reflexión sobre las inquietudes y necesidades que se puedan presentar, preguntando a la persona si desea modificar o no el uso del pronombre personal y nombre social. Se sugiere preguntar: ¿Cómo te gustaría que te llamen en este momento?</li> </ul>  |
| <p><b>Trabajo sistemático institucional</b></p>                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar instrumentos de gestión institucional como Proyecto Educativo Institucional (PEI) y planes ministeriales obligatorios.</li> <li>• Actualizar el reglamento interno de convivencia educativa y sus protocolos específicos mediante procesos participativos con todos los integrantes de la comunidad educativa, considerando su respectiva socialización y validación en todos los espacios, tales como el Consejo Escolar o de Educación Parvularia.</li> <li>• Establecer procedimientos institucionales de acompañamiento a estudiantes y a sus madres, padres y progenitores, especialmente a quienes no cuentan con el apoyo de sus familias, considerando que el proceso de develación puede poner en riesgo a cada niña, niño o adolescente.</li> <li>• Capacitar constantemente a todos los y las integrantes de la comunidad, incluyendo a todas las familias, personal administrativo y asistentes de la educación, acerca de temáticas de género y del desarrollo integral de la niñez y juventud. Estas capacitaciones deben realizarse de manera independiente a la existencia de situaciones particulares de niñas, niños y adolescentes pertenecientes a la diversidad sexoafectiva y de género dentro del establecimiento educativo.</li> <li>• Incorporar profesionales que acompañen permanentemente, tanto al estudiantado como al equipo docente, o bien, apoyarse de organizaciones públicas o privadas expertas presentes en el territorio.</li> <li>• Dar a conocer a la comunidad educativa los espacios sociales, de salud y espacios legales para el acompañamiento de la diversidad sexual y de género.</li> <li>• Promover una actitud de respeto, resguardo y acompañamiento a la decisión de cada persona sobre la divulgación o no de su orientación sexual, identidad y expresión de género, evitando experiencias que la lleven a ser “el caso” dentro de la comunidad educativa, entendiendo que son aspectos de la vida privada y se relacionan con la autonomía progresiva de cada niña, niño o adolescente.</li> </ul> |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Trabajo sistemático con organizaciones territoriales</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar una visión de escuela o liceo abierto al territorio y sus organizaciones con experiencia en la materia, de manera de establecer un diálogo permanente que permita acompañar al estudiantado LGBTIQ+ durante su desarrollo, sensibilizando y formando a toda la comunidad educativa en la acogida a la diversidad, desde el enfoque de derechos.</li> <li>• Mantener una alianza permanente con las organizaciones territoriales que ponen a disposición de las comunidades educativas material informativo, redes y apoyo de sus equipos profesionales especializados.</li> <li>• Realizar registros y seguimiento de manera conjunta sobre situaciones relevantes y conocidas por la institución educativa de niñas, niños y jóvenes de la diversidad sexual y de género, con el fin de brindar el acompañamiento necesario en el momento oportuno, como también visibilizar los cambios que se requieran en el contexto educativo.</li> <li>• Realizar estudios, estrategias, y capacitaciones pertinentes a la realidad de cada espacio educativo, resguardando el respectivo derecho a la confidencialidad y uso de información privada.</li> <li>• Otorgar apoyo a las familias de las y los estudiantes desde organizaciones expertas en la materia, para dar mayor pertinencia y acompañamiento en el largo plazo.</li> <li>• Trabajar conjuntamente para realizar denuncias ante organismos pertinentes como Superintendencia de Educación o el Juzgado de Familia, entre otros, frente a situaciones de vulneración de derechos de estudiantes de las OSIEG diversas.</li> </ul> |
|--|---|



### 3.3. Elementos clave a considerar más allá de los conceptos o definiciones

---

Como se ha mencionado, para asegurar las trayectorias educativas de niñas, niños y estudiantes con OSIEG diversas y variación en sus características sexuales, como quienes reportan ser intersex, bajo la concepción de los principios de una educación inclusiva, resulta fundamental que el mundo adulto conozca y se forme en conceptos básicos relacionados con el desarrollo de la afectividad, sexualidad y los componentes socioculturales que la trascienden. De esta manera, docentes, profesionales y asistentes de la educación y las familias mantendrán una mirada comprometida con la formación integral de todo el estudiantado, para situarlos como participantes activos sobre lo que les sucede, sus necesidades y dudas, y para enfrentar en conjunto el desafío que implica acompañar este proceso en una sociedad en plena transformación.

Con esta base, y considerando los tres principios (**presencia**, reconocimiento y pertinencia) de la educación inclusiva<sup>16</sup> es posible asegurar la presencia de este grupo de niñas, niños y jóvenes en el sistema educativo, sosteniendo un vínculo pedagógico que acoge y **reconoce** la diversidad, acercando las subjetividades tanto de la persona que enseña como de la que aprende, generando la transformación real del espacio educativo con la **pertinencia** que requiere atender las necesidades de todos sus integrantes, con especial responsabilidad sobre las infancias y adolescencias.

Por otro lado, el desarrollo humano abarca distintas dimensiones de la experiencia y de la sexualidad, siendo esta uno de los aspectos centrales que se manifiesta de diferente forma a lo largo de la vida de las personas, considerando el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad, la salud sexual y reproductiva, entre otras más. Es así como la sexualidad no viene dada solamente por el nacimiento, sino que por la construcción interactiva de diversos factores tanto internos como externos que influyen en la conformación de la personalidad e identidad de cada persona, los cuales no son divisibles entre sí.

Visto que la sexualidad es una dimensión del desarrollo, esta no puede quedar ajena a los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando que la educación es definida por el artículo N°2 de la Ley General de Educación (N°20.370, 2009), como “el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores,

<sup>16</sup> Para más información revisar “Orientaciones para la Construcción de Comunidades Educativas Inclusivas” (MINEDUC, 2016) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/491>

conocimientos y destrezas". Esto refuerza la importancia de que todos los agentes educativos conozcan, comprendan y dialoguen en función de conceptos clave y sus definiciones, como información básica que les permita orientar al estudiantado y sus familias en función de su desarrollo integral y bienestar, acogiendo sus intereses y necesidades, manteniendo su rol promotor y protector de las infancias y las adolescencias.

Como su nombre lo indica, el enfoque biopsicosocial ordena las dimensiones de la sexualidad en biológica, psicológica y social, a las que se les asigna medios y fines específicos que permiten su formación integral, avanzando desde una concepción de la educación en afectividad y sexualidad centrada en la prevención de riesgos a una que entrega recursos y herramientas en favor del desarrollo, bienestar y satisfacción personal y social de cada niña, niño, joven o adulto de acuerdo con su ciclo vital, nivel educativo, conocimientos y necesidades, poniéndoles al centro de los procesos de enseñanza y aprendizaje más allá de las necesidades y preocupaciones que surgen del mundo adulto.

Con ello se abordan las relaciones interpersonales, la afectividad, los aspectos socioemocionales, la valoración y respeto del propio cuerpo y el de los demás, en los procesos de toma de decisiones en la vida, y la inherente reducción de afecciones en la salud mental dadas por la falta de acompañamiento durante el crecimiento del estudiantado en esta área, lo cual se conoce como educación en afectividad y sexualidad integral, que exige que la acogida y su enseñanza tenga un carácter situado en la o el estudiante y sus procesos de crecimiento.

La siguiente tabla organiza las dimensiones y fines de la sexualidad:

| DIMENSIÓN<br>Nivel | BIOLÓGICA<br>¿Cómo somos?   | PSICOLÓGICA<br>¿Cómo nos sentimos?   | SOCIAL<br>¿Cómo actuamos?  |
|--------------------|---|--|--|
| <b>Medios</b>      | <b>Hormonas y Órganos Sexuales</b>  | <b>Emociones</b><br>Ej.: alegría, ternura, enamoramiento.                                    | <b>Códigos</b><br>Ej.: lenguaje verbal y no verbal, expresión.             |
| <b>Fines</b>       | <b>Reproducción</b><br>Ej.: características sexuales primarias y secundarias, posibilidades de tener hijas e hijos. | <b>Placer</b><br>Ej.: disfrute de las experiencias del contacto con otro, deseo, excitación. | <b>Comunicación</b><br>Ej.: expresar a otra persona la atracción por ella. |

Fuente: Adaptación tabla texto "Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género" (MINEDUC, 2018).

Es importante considerar que los glosarios y las definiciones de estos conceptos no son estáticas y corresponden a acuerdos sociales establecidos por las propias comunidades LGBTIQ+ y organizaciones internacionales como UNESCO, CIDH, entre otras. Cada uno constituye un esfuerzo teórico con el propósito de visibilizar y explicar pedagógicamente la vivencia de las personas y de avanzar en la comprensión y el reconocimiento de las diversidades sexuales, identidades y expresiones de género; pero que, en ningún caso, apuntan a reducir la experiencia humana a estereotipos, etiquetas o categorizaciones.

En esta línea, en la Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son las definiciones que permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?", cada integrante de las comunidades educativas podrá profundizar en distintos conceptos utilizados en esta materia, los cuales se sustentan en recomendaciones internacionales, normativa nacional vigente y acuerdos establecidos con las organizaciones de la sociedad civil, docentes y estudiantes en el proceso participativo llevado a cabo en 2022 por el Ministerio de Educación.

## 4. Rol y compromiso de los integrantes de la comunidad educativa

---

La comunidad educativa desde una mirada de construcción colectiva establece roles precisos a los distintos agentes educativos al interior de cada institución. De forma transversal para toda la comunidad, se espera una actitud de acogida, respeto y valoración para cada estudiante, niña, niño y adolescente, especialmente para los grupos que, por distintos motivos, han estado replegados e invisibilizados.

Las escuelas o liceos constituyen un reflejo de su época, ya que forman parte de la sociedad y a ésta destinan su trabajo con el fin de mejorarla. Considerando esto, es fundamental que los equipos directivos hagan participar a docentes, estudiantes, padres, madres, y progenitores en la formulación y seguimiento de las disposiciones y normas que regulan la vida del establecimiento, tanto en su funcionamiento propiamente tal como en las interacciones que establecen la convivencia educativa, asegurando que se basen en principios éticos que tengan sentido para la formación ciudadana del estudiantado. La creación de instancias de mediación de conflictos y la promoción del desarrollo de habilidades para el diálogo, la negociación y los acuerdos, así como acciones de reparación del daño y la reinserción comunitaria de quienes han estado implicados en episodios de violencia, son algunas de las iniciativas que se pueden considerar en este ámbito (MINEDUC, 2017).

A continuación, se presentan algunas recomendaciones a partir del rol de cada integrante de la comunidad educativa para fortalecer la educación inclusiva y resguardar el derecho a educación de todas y todos los estudiantes, en particular de aquellos que se identifican con OSIEG diversas:

| Rol   | Recomendaciones  |
|---|--|
| <p><b>Equipos Directivos o de Gestión</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la normativa y documentación institucional vigente para identificar las barreras que pudiesen existir para el pleno ejercicio de derechos educacionales en igualdad de condiciones y/o generar las modificaciones pertinentes, tales como PEI, PME, Planes Ministeriales, Reglamento de Convivencia, entre otros.</li> <li>• Considerar que una buena gestión implica planificar, desarrollar capacidades, instalar procesos y asegurar la calidad de dichos procesos tal como se señala en los Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educacionales y sus Sostenedores<sup>17</sup> (EID). Es necesario recordar los principios establecidos por el Marco para la Buena Dirección y Liderazgo Escolar en torno al concepto de práctica, que implica estar alerta ante la contingencia y obliga a la anticipación.</li> <li>• Potenciar la apropiación y gestión curricular que realizan los y las docentes para generar adecuaciones necesarias de acuerdo con el contexto de su clase e implementar orientaciones concretas respecto de la flexibilidad curricular. Por ejemplo, al abordar asignaturas como Ciencias Naturales y sus aprendizajes vinculados con el desarrollo sexual y de género, se puede incorporar la experiencia de personas intersex en el contexto de la diversidad del desarrollo de la dimensión biológica del ser humano.</li> <li>• La actualidad obliga a acelerar los pasos y abrirse a una niñez y adolescencia diversa con nuevas necesidades y demandas, por lo tanto, se requiere de una dirección que construya con una visión compartida, rediseñando la organización, desarrollando personas, e incluyendo atención con apoyos individuales.</li> <li>• Favorecer la valoración de la diversidad cultural, promoviendo acciones que contemplen las distintas identidades presentes en la comunidad educativa.</li> <li>• Analizar elementos de la política educativa que ayudan a sustentar acciones inclusivas, tales como los EID, en los que se destacan el 6.4<sup>18</sup>, 6.5<sup>19</sup>, 8.1<sup>20</sup>, y 8.2<sup>21</sup> como los que visibilizan la oportunidad de trabajar sobre inclusión y diversidad.</li> </ul> |

<sup>17</sup> Para más información revisar “Estándares Indicativos de Desempeño para los Establecimientos Educacionales y sus Sostenedores” (Mineduc, 2021) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/14361>

<sup>18</sup> Estándar 6.4: El equipo directivo y los docentes implementan estrategias efectivas para evitar la deserción escolar.

<sup>19</sup> Estándar 6.5: El equipo directivo y el técnico-pedagógico incorporan un enfoque inclusivo e intercultural para asegurar el desarrollo de los estudiantes de distintas culturas.

<sup>20</sup> Estándar 8.1: El equipo directivo y los docentes promueven, modelan y aseguran un ambiente de amabilidad y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.

<sup>21</sup> Estándar 8.2: El equipo directivo y los docentes valoran y promueven la diversidad, incluyendo la equidad de género, como parte de la riqueza de los grupos humanos, y previenen cualquier tipo de discriminación.

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Jefatura de Curso</b></p>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer el vínculo pedagógico con el estudiantado a través de entrevistas que permitan conocer sobre su contexto, fortalezas y desafíos, a fin de acompañar y resguardar el avance en su trayectoria educativa.</li> <li>• Relacionar y comentar los tópicos de interés de sus estudiantes y/o las situaciones que aquejan al grupo curso en reuniones con madres, padres, progenitores y apoderadas/os a fin de que conozcas sus necesidades y particularidades.</li> <li>• Potenciar espacios de reflexión pedagógica con las y los docentes que realizan clases en su curso, generando una mirada integral, especialmente de las niñas, niños y estudiantes en situación de exposición a la vulneración.</li> <li>• Acompañar y resguardar el avance en la trayectoria educativa de sus estudiantes, especialmente de jóvenes en situación de riesgo, utilizando por ejemplo el Sistema de Alerta Temprana (SAT).</li> <li>• Coordinar actividades educacionales, formativas y comunicacionales con estudiantes y apoderadas/os del curso en el cual desempeña su jefatura<sup>22</sup>. En el caso de jardines infantiles, este rol es asumido por Educadoras y Educadores de Párvulos.</li> <li>• Evitar discriminaciones hacia sus estudiantes por parte de sus pares, equipos docentes y asistentes de la educación, realizando mediaciones y denuncias cuando sea pertinente.</li> </ul> |
| <p><b>Educadoras y Educadores de Párvulos</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su rol implica acompañar de forma integral a niñas y niños entre los 0 a 6 años, manteniendo acciones de protección que permitan que sientan seguridad y no sufran alteraciones de ningún tipo ya sean emocionales, físicas, o de aprendizaje, entre otras.</li> <li>• Educadoras y Educadores de Párvulos tienen el desafío de fortalecer y guiar a las familias para acompañar a la niñez cuya identidad o expresión de género son diferentes a las conocidas culturalmente o determinadas de forma binaria, ya sea por sus formas de vestir, sus preferencias en los juegos y formas de ser, entre otras.</li> <li>• Considerar en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la relación familia-escuela el acompañamiento a experiencias de infancias intersex, evitando su marginación y discriminación ante la falta de conocimiento.</li> </ul>   |

<sup>22</sup> Para más información revisar "Apoyo técnico pedagógico al rol de la jefatura de curso" (MINEDUC, 2018) en <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2018/12/Apoyo-Profesores-Jefes-WEB-final.pdf>; y "El rol del profesor jefe en la promoción de la Retención Escolar: Orientaciones pedagógicas para profesores jefes de establecimientos educativos" (MINEDUC, 2021) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/18901>

<sup>23</sup> Para más información revisar "Orientaciones para promover el desarrollo de la Orientación Educacional en el sistema escolar" (MINEDUC, 2021) en <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2021/04/Orientaciones-para-promover-el-desarrollo-de-la-Orientaci%C3%B3n-Educacional-en-el-sistema-escolar.pdf>

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Equipo de Orientación Educativa</b></p>                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tal como se explicita en la Resolución Exenta N°2076 (2021), orientadoras y orientadores forman parte importante de los equipos de convivencia o gestión, ya que su labor tiene relación directa con el acompañamiento al estudiantado durante sus trayectorias educativas, apoyando la construcción de sus proyectos de vida en articulación con los distintos miembros de la comunidad educativa, incluyendo redes de apoyo internas o externas al establecimiento.</li> <li>• A nivel institucional apoyan la implementación de la asignatura de Orientación, orientando a las y los docentes que ejercen la jefatura de curso acerca de los énfasis y ejes que permiten su apropiación y contextualización curricular junto con orientaciones específicas de apoyo a las familias<sup>23</sup>.</li> </ul>   |
| <p><b>Persona encargada de Convivencia escolar y su equipo</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Liderar y gestionar las acciones contenidas en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar que permitan crear espacios de relación entre las y los estudiantes basados en el respeto y valoración de la diversidad. Se sugiere hacer una revisión constante de las acciones planificadas en virtud de la participación estudiantil en temas de su interés y estas orientaciones.</li> <li>• Planificar y llevar a cabo acciones afirmativas mediante la conmemoración de fechas, diarios murales, señaléticas, actos públicos, nombres de salas o auditorios, entre otras, permitiendo la construcción permanente de espacios libres de prejuicios y discriminación.</li> <li>• Activar canales de información claros y efectivos para dar respuestas pertinentes y oportunas a todas aquellas dificultades que surjan en la comunidad educativa y que puedan afectar la convivencia.</li> <li>• Prevenir cualquier forma de discriminación, no sólo mediante acciones que reconozcan y valoren la diversidad, sino también a través de medidas que se aplicarán a quienes contravengan la convivencia según los protocolos contenidos en el reglamento de convivencia escolar.</li> <li>• Colaborar con la actualización permanente sobre los procesos del desarrollo psicoafectivo de la niñez y adolescencia.</li> <li>• Difundir material informativo hacia toda la comunidad educativa.</li> </ul> |

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <p><b>Dupla Psicosocial</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>Desde la especificidad de la formación profesional del ámbito de la psicología y trabajo social, su rol en este tema es entregar conocimientos y habilidades que permitan al equipo docente realizar una acogida respetuosa de las identidades de género que expresa el estudiantado durante su crecimiento. A su vez, contribuyen a fortalecer las habilidades de cuidado de la familia en apoyo a cada estudiante ante situaciones que afectan su aprendizaje, participación y desarrollo integral.</li> <li>En ocasiones que lo ameriten, apoyan la función de denuncia de hechos de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia en conformidad con las leyes vigentes, elaborando informes y siguiendo los protocolos establecidos en el reglamento de convivencia escolar.</li> <li>Con el estudiantado en particular, pueden crear espacios de diálogo y discusión sobre tópicos de su interés o situaciones que enfrenta el grupo, incrementando la reflexión y fortaleciendo la toma de decisiones responsable frente a los hechos que les rodean.</li> </ul>   |
| <p><b>Familia</b></p>           | <ul style="list-style-type: none"> <li>Considerada como el primer agente de socialización, al cual le sigue la comunidad educativa, su rol es fundamental en la protección, resguardo y acompañamiento de la niñez y adolescencia. Por ende, es fundamental promover el trabajo familia-escuela, el compromiso y la participación constante de la familia durante toda la trayectoria educativa.</li> <li>La familia ejerce un rol activo en la conformación de las comunidades educativas, no sólo por su organización como Centro de Madres, Padres, Apoderados y Apoderadas, sino en el acompañamiento más profundo con cada niña, niño o estudiante que tienen a su cargo. Las situaciones de mayor complejidad, tales como dificultades de salud mental, ideación suicida, embarazos, infecciones de transmisión sexual, violencia, entre otras, son llevadas de mejor forma, cuando la familia acompaña a las niñas, niños o adolescentes.</li> <li>Al respecto, por años se ha hablado de familia nuclear, compuesta por madre, padre, hijas e hijos. Sin embargo, su concepción se ha actualizado y ampliado, haciendo referencia a su diversidad:<br/> <i>“Existen diversos tipos de familias, tanto en relación a su estructura como a su funcionamiento. [...] estudiantes que no viven con ambos padres suelen ser discriminados, bajo la creencia de que ese tipo de familia está capacitada para ejercer de mejor manera la crianza. De este modo, niños, niñas y adolescentes que son criados por madres o padres solos, por la familia extensa (abuelos, tíos), cuando conviven con padres o madres del mismo sexo, con familiares homosexuales, o cuando tienen hermanos de diversos progenitores, son habitualmente etiquetados de manera negativa”</i> (MINEDUC, 2013, Pág. 20)</li> </ul> |



## 5. REFERENCIAS

---

Comité Permanente entre Organismos (IASC). (2007). Guía del IASC sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia. Ginebra: IASC.

Defensoría de la Niñez (2020). Estudio de opinión niños, niñas y adolescentes 2019. [https://www.defensorianinez.cl/estud\\_y\\_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/](https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2022). Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile SITAN 2022. Resumen ejecutivo. <https://www.unicef.org/chile/media/8356/file/sitan%20final%20ok.pdf>

Freire, P. (1997). Pedagogía de La Esperanza. Siglo XXI Editores: Argentina.

Instituto Nacional de la Juventud, INJUV. (2019), Novena Encuesta Nacional de Juventud, 2018. Ministerio de Desarrollo Social y Familia: Chile. [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/9deg\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventud\\_2018.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/9deg_encuesta_nacional_de_juventud_2018.pdf)

Instituto Nacional de la Juventud, INJUV. (2022). Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Santiago, Chile: Instituto Nacional de la Juventud. [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf)

Ley N°21.430/2022 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Ministerio de Desarrollo Social y Familia: Chile. <https://bcn.cl/2yieq>

Martínez, C. Tomic, A., Gálvez, C., Rodríguez, J. Rosenbaum, C., Aguayo, F. (2018). Psicoterapia Culturalmente Competente para el Trabajo con Pacientes LGBTQ+. Una Guía para Psicoterapeutas y Profesionales de la Salud Mental. Centro de Estudios en Psicología Clínica & Psicoterapia, Universidad Diego Portales (CEPPS-UDP). Santiago, Chile.

Mesa Social Covid-19 (2020). Propuestas Educación. Trabajo Interuniversitario Mesa Social 3B Covid-19. <http://ceppe.uc.cl/images/contenido/investigacion/Informes/informe-mesa-covid19-uc-y-uchile.pdf>

Meyer, I. H. (2003). Prejudice, Social Stress, and Mental Health in Lesbian, Gay, and Bisexual Populations: Conceptual Issues and Research Evidence. *Psychological Bulletin*, 129, 674–697. doi: <http://doi.org/10.1037/0033-2909.129.5.674>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2009). Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los equipos de Convivencia Escolar en la escuela/liceo. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/555>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2013). Discriminación en el contexto escolar: Orientaciones para promover una escuela inclusiva. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/2099>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2017). Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2018). Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/2121>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2021). Herramientas para una Educación más inclusiva. <https://migrantes.mineduc.cl/herramientas-para-una-educacion-mas-inclusiva/>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2021). Orientaciones para promover el desarrollo de la Orientación Educacional. <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2021/04/Rex-N%C2%B0-2076-2021-Orientaciones-para-promover-el-desarrollo-de-la-Orientaci%C3%B3n-Educacional.pdf>

MOVILH (2022). “XX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile” (Hechos 2021). Santiago de Chile. <http://www.movilh.cl/documentacion/2022/XX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf>

Movimiento de Integración y Liberación Homosexual, MOVILH. (2022). XX Informe Anual de Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género en Chile (Hechos 2021). Santiago de Chile. <http://www.movilh.cl/documentacion/2022/XX-Informe-Anual-DDHH-MOVILH.pdf>

Organizando Trans Diversidades, OTD. (2017). Informe Ejecutivo Encuesta-T. Santiago: OTD. [https://otdchile.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe\\_ejecutivo\\_Encuesta-T.pdf](https://otdchile.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe_ejecutivo_Encuesta-T.pdf)

Subsecretaría de Prevención del Delito, SPD (2021). Estudio exploratorio de discriminación y violencia hacia personas LGBTQ+. Resultados País. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobierno de Chile. <https://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%c3%b3n%20de%20Resultados%20Estudio%20exploratorio%20sobre%20discriminaci%c3%b3n%20y%20violencia%20hacia%20personas%20LGBTI+.pdf>

Todo Mejora. (2015). Bullying homofóbico en Chile. Investigación y acción. Informe Ejecutivo 2015. Santiago: Chile.

Todo Mejora. (2020). Informe Programa Hora Segura 2019-2020. Santiago: Chile.

Todo Mejora. (2021). Primer Levantamiento de Actitudes de Profesores en Torno a la Diversidad por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (OSIEG) en Chile. Santiago: Chile.

UNESCO. (2019). Más allá de los números: poner fin a la violencia y el acoso en el ámbito escolar. <https://www.unesco.org/es/articles/el-rol-de-las-y-los-docentes-para-prevenir-y-abordar-la-violencia-escolar>



Ministerio de  
Educación

Gobierno de Chile



# 1

## ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?



Orientación Temática N°1 ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?

## **GOBIERNO DE CHILE**

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado en conjunto con el Departamento de Mujer y Género del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile.

### IMPORTANTE

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Objetivo

Reconocer el compromiso de Chile como Estado garante en la protección de los derechos humanos de niñas, niños y estudiantes con Orientaciones Sexuales, Identidades, Expresiones de Género y Características Sexuales (OSIEGCS)\* diversas a través de normativas internacionales y nacionales que favorecen el ejercicio del derecho a educación.

## Presentación

Esta Orientación Temática entrega mayor profundidad a las nociones presentadas en las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”, recopilando los marcos normativos internacionales y nacionales que tienen por finalidad resguardar los derechos humanos de las personas con Orientaciones Sexuales, Identidades, Expresiones de Género y Características Sexuales (OSIEGCS) diversas, destacando aquellas vinculadas al ámbito educacional.

Dentro del rol del trabajo docente y los demás integrantes de las escuelas y liceos, está la obligación ética de contribuir a que las instituciones educativas se establezcan como espacios protectores y garantes de los derechos de sus estudiantes, en tanto la infancia y la adolescencia en todas sus expresiones identitarias, corresponde a un grupo de especial protección por encontrarse en pleno desarrollo, lo que visto desde un enfoque interseccional<sup>1</sup>, permite dar cuenta de que niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se identifican como parte de las diversidades sexuales y de género, pueden estar en una situación de riesgo de discriminaciones arbitrarias aún mayor siendo un grupo históricamente excluido.

**Los acuerdos internacionales donde el Estado de Chile se ha hecho parte firmando y ratificando cada uno de ellos, compromete al país como un Estado garante, obligando a Chile a dar cumplimiento con relación a la legislación internacional.**



\* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

<sup>1</sup> **Enfoque Interseccional:** Refiere a las distintas identidades que viven y expresan las personas, y a las diversas formas de discriminación que se construyen, superponen e interactúan simultáneamente, considerando que las discriminaciones y exclusiones no operan como categorías cerradas y estancas. Apunta a un esfuerzo por comprender las complejas y diversas condiciones de desventaja, desigualdad y discriminación que están interrelacionadas en una misma persona o grupo. Para más información revisar “Miradas para la Inclusión. Participación ciudadana de grupos excluidos” (Fundación Friedrich Ebert, 2021).

Con estas orientaciones se espera entregar sustento teórico-legal para sostener el compromiso permanente de todos los miembros de la comunidad educativa, por mantener las trayectorias educativas de sus estudiantes que se identifican como parte de la diversidad sexoafectiva y de género, sustentadas en la protección y el bienestar, entregando una amplia información sobre la comprensión de Chile como Estado garante de derechos y protección de todas las personas.

## **Marco normativo internacional y nacional**

---

Las normas jurídicas reconocidas por los sistemas internacionales de DD.HH. (ONU, OEA-CIDH, Sistema Europeo, entre otros), garantizan el derecho de vivir bajo un marco de protección individual y colectiva para todas las personas. En la Constitución Política de la República de Chile (1980) se declara el mandato de cumplimiento de los acuerdos internacionales en los que el país ha firmado y comprometido. Particularmente, en su Artículo 5° se establece que "...el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

A continuación, se presenta un recorrido en el tiempo de algunas declaraciones, leyes o acuerdos de protección de niñas, niños y adolescentes que se identifican con las OSIEGCS diversas, dando cuenta de los avances en materia de no discriminación con miras a los próximos desafíos para una sociedad inclusiva<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Cabe destacar que la nueva normativa educacional emanada de la Superintendencia de Educación, específicamente las circulares N°812 y N°707 serán abordadas en profundidad en la Orientación Temática N°3.



## Marco internacional<sup>3</sup>

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DDHH:** el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Establece que “toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2), lo que incluye la orientación sexual e identidad de género.
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:** adoptado en 1966 y ratificado por Chile en 1972 refuerza la idea anterior en su artículo 2, lo que se refuerza en el artículo 24, haciendo énfasis en la protección de los derechos de niñas y niños sin discriminación alguna.
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DDHH:** aprobada en 1969 y ratificada por Chile el 8 de octubre del año 1990, define los derechos humanos que los estados parte se comprometen a respetar y garantizar que sean respetados, aludiendo nuevamente a la protección y respeto de los derechos de las personas sin discriminación (art. 1). En esta instancia, se crea la Corte Interamericana de DDHH, se definen las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de DDHH.
- **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER:** adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Chile en 1989, compromete a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, en la esfera de la educación en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 2 y 10). La Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer incluye en esto la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género.
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:** aprobada el 20 de noviembre de 1989 como tratado internacional de DDHH a la que Chile adscribe y ratifica el 14 de agosto de 1990. Esta convención se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten. Tiene como propósito promover, en todo el mundo, los derechos de las niñas y los niños, reconociendo que todas las personas menores de 18 años son consideradas con el derecho al pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a la libre

<sup>3</sup> Para más información acerca de los textos relativos al marco internacional sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos revisar <https://www.movilh.cl/biblioteca/textos-internacionales/>

expresión de sus opiniones. Este punto es fundamental para la educación, ya que cambia radicalmente el concepto de infancia otorgándole una distinción particular sobre su protección.

- **PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA<sup>4</sup>**: en el año 2006 dieciséis especialistas en DDHH se reúnen para discutir, elaborar y adoptar de forma unánime la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, presentadas al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En 2007 fueron aprobados 29 principios que comprometen a los Estados, entre otras cosas, a tener programas de educación, que incluyan mayor respeto y cuidado de los derechos de todos y todas, especialmente con relación a su orientación sexual o identidad de género. Se hacen recomendaciones adicionales dirigidas al sistema de derechos humanos de la ONU, a instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias. A través de ellos se garantiza el pleno desarrollo de la persona, se asegura que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para optimizar la comprensión y el respeto por las identidades sexoafectivas, orientaciones y expresiones de género diversas, las normas legales internacionales vinculantes que todos los estados deben cumplir.

En 2017 se agregan principios y obligaciones adicionales (del N°30 al N°38) sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta (**YOGYAKARTA +10**).



#### HITOS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A COMUNIDAD LGBTIQ+

**Creación Relatoría sobre derechos LGBTIQ+**: La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el año 2009, solicitó a la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) que incluya dentro de sus preocupaciones la vulneración de los derechos de personas con OSIEG diversas, creándose en 2014 la Relatoría sobre sus derechos. Desde el Informe Anual del año 1999 aparecen los primeros casos de discriminación a personas de las diversidades presentados a la CIDH, entre ellos destaca el caso de la jueza chilena Karen Atala, donde el Estado de Chile, es sindicado como responsable por la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, tanto en el caso de la jueza como el de sus hijas.

<sup>4</sup> Para más información revisar "Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno" (MINEDUC, 2017) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/439>

- **RESOLUCIÓN N°2504 (XXXIX-0/09) DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO:** La Asamblea General de Naciones Unidas en el año 2009 aprobó esta resolución, indicando a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual e identidad de género<sup>5</sup>.



#### **HITOS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A COMUNIDAD LGBTIQA+**

**Llamamiento Ministerial a la Acción para una Educación Inclusiva y Equitativa para todos los educandos en un entorno exento de Discriminación y Violencia (2016):** UNESCO acuerda en París un compromiso de alta importancia educativa, que Chile firma, ratificando el compromiso de "construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos".

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA:** En 2013 se materializa lo solicitado a la CIDH el año 2009, reafirmando el compromiso de los Estados con la erradicación total e incondicional de toda forma de discriminación e intolerancia. Esta convención, reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los DDHH y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos, sin distinción alguna por motivos de sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, condición infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, discapacidad, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social, participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país y se manifiesta por medio de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal.

<sup>5</sup> Para más información revisar [https://www.oas.org/dil/esp/ag-res\\_2504\\_xxxix-o-09.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ag-res_2504_xxxix-o-09.pdf)





## HITOS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A COMUNIDAD LGBTIQ+

**El Consejo de Derechos Humanos de la ONU** creó el 30 de junio del 2016 la Relatoría en estas materias, nombrando a una persona encargada de monitorear la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. El relator/a deberá dialogar con los Estados parte, entre ellos Chile, además de los organismos internacionales pertinentes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de DDHH, instancias de foros académicos, entre otros; permitiendo promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas que sean víctimas de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

- **LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (OHCHR) EL 2016:** publica una declaración sobre los problemas de la discriminación contra los estudiantes LGBTIQ+ y la necesidad de proteger sus derechos. Se renueva el 2019, teniendo un mandato por tres años sobre orientaciones sexuales e identidad de género.

Todos estos compromisos internacionales revierten en iniciativas de los países en diversos ámbitos para garantizar derechos, asegurar la inclusión, no discriminación y erradicar todo tipo de violencia hacia la población LGBTIQ+.

En el ámbito educacional se destacan algunos ejemplos como el de Japón, que ya en 2015 permitió que las y los estudiantes usaran ropa de acuerdo con el género con el que se identifican; Francia, que entre 2016 y 2019 implementó un programa contra la violencia y discriminación hacia la orientación sexual e identidad de género; en Asia y Australia se presentan iniciativas para establecer espacios educacionales seguros y libres de discriminación, entre otros. En particular, el gobierno escocés ha implementado un programa de educación inclusiva<sup>6</sup> LGBTIQ+ desde 2017, que fortalece desde el currículum temas de igualdad, diversidad e inclusión, tomando medidas positivas para incluir a estudiantes de la diversidad sexual y de género. Por su parte, Chile, Colombia y México, están entre los países con leyes contra la discriminación basada en orientación sexual e identidad de género, teniendo una legislación que ha avanzado en la promoción de la inclusión y la lucha contra la discriminación desde educación.

<sup>6</sup> Para más información revisar <https://lgbteducation.scot/>

Chile, a lo largo de todos sus gobiernos, es un Estado que se ha comprometido en cada una de las instancias internacionales, firmando acuerdos y comprometiéndose a dar cumplimiento a la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género mediante diversas acciones. El siguiente apartado da cuenta de la normativa nacional en torno a la materia.



#### HITOS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A COMUNIDAD LGBTIQA+

##### **Born Free and Equal: Sexual Orientation, Gender Identity and Sex**

**Characteristics in International Human Rights Law (2019):** La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OHCHR) el 2012 publicó este documento que declara la obligación de los Estados miembros de proteger los derechos de las personas LGBTIQA+, incluyendo eventos y campañas para estudiantes.

## Marco nacional

Como se ha mencionado, Chile es un Estado garante, es decir, debe dar cumplimiento a los acuerdos internacionales firmados y comprometerse en la protección de los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, estableciendo medidas de no discriminación y de reparación frente al no cumplimiento de esto.

A continuación, se presentan estos marcos normativos y su principal aporte a la protección de este grupo históricamente excluido.

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE (1980):** en su artículo 1° se establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos; mientras que en el artículo 5°, se indica que "(...) el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

- **LEY N°20.370 (2009) GENERAL DE EDUCACION:** en sus distintos artículos especifica y delimita los espacios de protección a grupos históricamente excluidos, señalando explícitamente que la educación se “enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos”. Entrega a su vez, una definición profunda sobre la educación y define conceptos como diversidad, integración e inclusión, entre otros aspectos. A su vez, declara que es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras (art. 4).
- **LEY N°20.418 (2010) QUE FIJA NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD:** consagra el derecho de toda persona a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial. Además, indica que los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir un plan o programa de educación sexual de acuerdo con el proyecto educativo y en conjunto con el centro de padres, madres y apoderados, donde el Ministerio de Educación entrega orientaciones<sup>7</sup> al respecto.
- **LEY N°20.609 (2012) QUE ESTABLECE MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN:** conocida como “Ley Zamudio” define como “discriminación arbitraria [a] toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuadas por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política”. Se refiere específicamente a la discriminación por OSIEG. Además, establece un procedimiento judicial para el restablecimiento del derecho ante situaciones de vulneración.
- **HITO SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A COMUNIDAD LGBTQIA+:** Acuerdo de Solución Amistosa (ASA) caso P-946-12: el 15 de mayo de 2012 el Estado de Chile reconoce frente a la CIDH la vulneración a la Convención Americana sobre DDHH en sus artículos 1.1, 2, 12, 17 y 24, comprometiéndose a ajustar las políticas públicas y la legislación de manera constante para garantizar el goce efectivo de los derechos, evitar la discriminación hacia la población LGBTQIA+ y promover la dignidad de todas las personas sin distinción. A partir de este acuerdo, en el año 2016 el Ministerio de Educación inicia un proceso de elaboración y difusión de políticas tanto a través del Currículum Nacional como de diversos recursos y orientaciones a las comunidades educativas para resguardar y proteger la diversidad sexual y de género. Para más información revisar: <https://www.movilh.cl/documentacion/2016/acuerdo-MOVILH-Estado.pdf>

<sup>7</sup> Para más información revisar “Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género” (MINEDUC, 2017) en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/05/Cartilla-Orientaciones-para-elaborar-Programa-en-ESAG.pdf>

- **LEY N°20.845 (2015) DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO:** incorpora en el sistema educativo los principios de Integración e Inclusión estableciendo que “el sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los estudiantes. Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión” (art. 1, letra K).
- **LEY N°21.040 (2017) QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:** en el artículo 5.f sobre los Principios del Sistema, establece que los proyectos educativos deben “favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, en términos sociales, étnicos, religiosos, políticos, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades”.
- **ORDINARIO N°768 (2017) DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN:** primera circular de la Superintendencia de Educación que entrega lineamientos a las instituciones escolares con relación a la recepción, acompañamiento y acogida de niñas, niños y jóvenes trans, asegurando el reconocimiento a su identidad de género, entregando definiciones, estableciendo los derechos del estudiantado y las obligaciones a los sostenedores, y medidas de apoyo mínimas. Esta circular es reemplazada posteriormente por la N°812.
- **LEY N°21.091 (2018) SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR:** establece que la Educación Superior se inspira en el principio de inclusión y no discriminación arbitraria. Asimismo, consagra de manera expresa el principio de respeto y promoción de los DDHH en su art. 2, letra i) que “la discriminación arbitraria, atenta contra los DDHH y la dignidad de las personas”.
- **LEY N°21.120 (2018) RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** define la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género y puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”. Esta ley reconoce y da pautas para la protección de los derechos de la comunidad estudiantil sobre el derecho al reconocimiento de su identidad de género, establece el derecho a la Identidad de Género y la Rectificación de Sexo y Nombre Registral (art. 1); y de la Solicitud de Rectificación de la Partida de Nacimiento de las Personas Mayores de Catorce y Menores de Dieciocho Años (art. 12).

Las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años podrán solicitar la rectificación del sexo y nombre con que aparezcan individualizadas en su partida de nacimiento para que sea coincidente con su identidad de género. Con todo, una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación en conformidad a los procedimientos que correspondan. Los documentos de identificación y cualquier otro instrumento público o privado que se emitan una vez llevada a cabo la rectificación de que trata esta ley deberán reconocer y respetar el nuevo sexo y nombre del mayor de catorce y menor de dieciocho años.

- **LEY N°21.057 (2018) QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VIDEO Y, OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD, VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES:** regula la realización de la entrevista investigativa videograbada y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales, evitando toda consecuencia negativa con ocasión de su interacción, en calidad de víctimas, con las personas o instituciones que intervienen en las etapas de denuncia, investigación y juzgamiento de los delitos. Considera niño o niña a toda persona menor de catorce años de edad y, adolescente, a quienes hayan cumplido catorce años sean menores de 18.
- **DECRETO SUPREMO N°3 (2019) APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO N°26 INCISO DE LA LEY N°21.120, QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** aprueba el reglamento que regula las acciones mínimas que deberán contemplar los programas de acompañamiento de las niñas, niños y adolescentes, y sus familias, cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, para que puedan acceder a estos, así como los requisitos, vigencia y cancelación de la acreditación de las personas jurídicas sin fines de lucro que prestarán dichos programas.
- **DECRETO N°355 (2019) APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO ANTE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°21.120, QUE RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** aprueba el reglamento relativo a la rectificación de sexo y nombre de pila, para que sean coincidentes con su identidad de género en mayores de 18 años, y la rectificación de la partida de nacimiento, la emisión de nuevos documentos de identidad y las medidas de resguardo de la identidad anterior que deberá ejecutar el Registro Civil e Identificación.



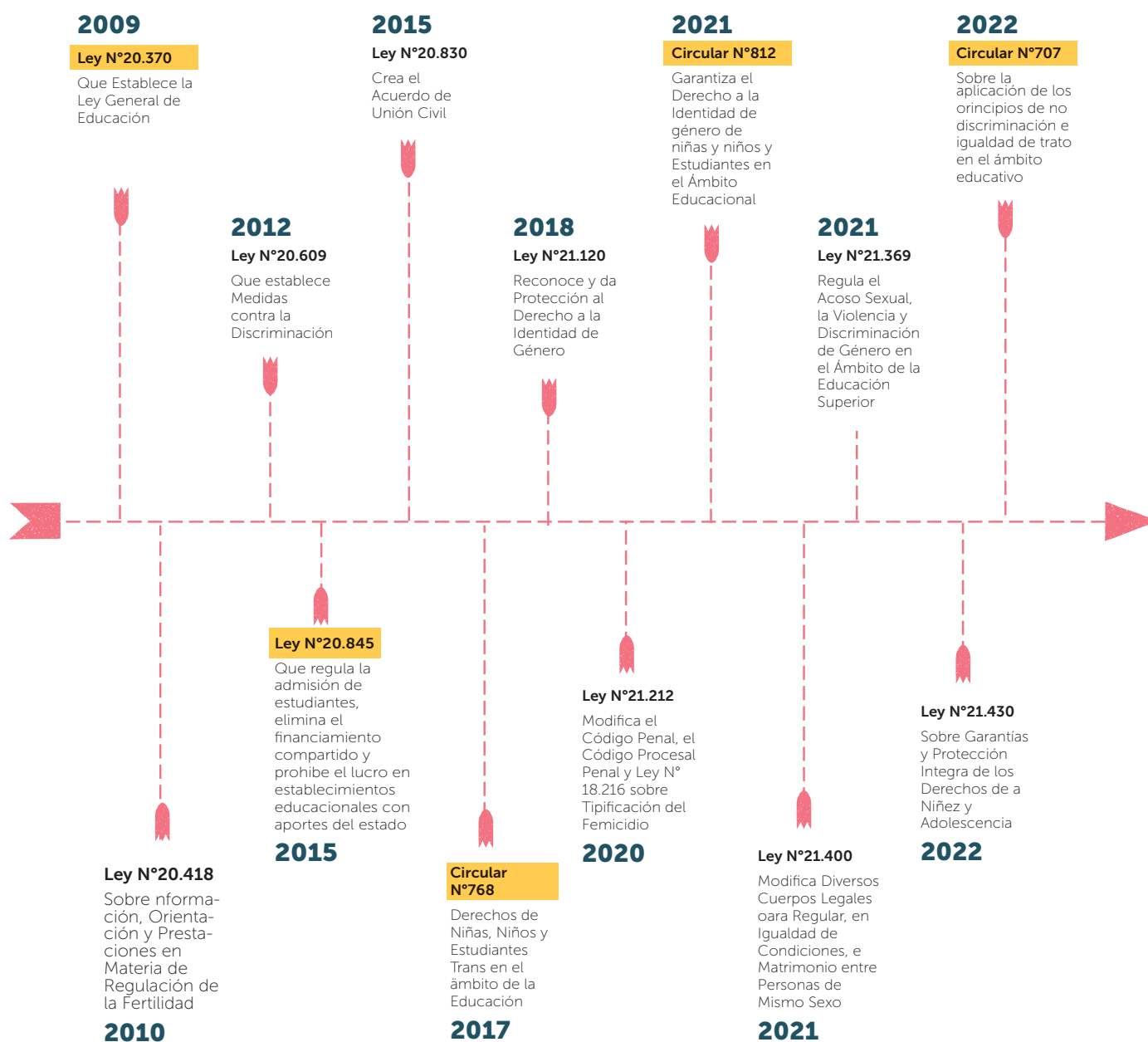
- **LEY N°21.212 (2020) QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA LEY N°18.216 EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL FEMICIDIO:** como se indica, modifican el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley N°18.216, con el objeto de ampliar la figura del femicidio, establecer las penas privativas de libertad y las circunstancias agravantes para cada caso. Esta ley conocida como "Ley Gabriela", fue denominada en honor a Gabriela Alcaino y su madre, Carolina Donoso, asesinadas en junio de 2018 por la ex pareja de Gabriela, crimen que no fue condenado como femicidio por la normativa vigente en la materia hasta ese momento. Se considera como autor del delito de femicidio a quien, con motivo de odio, menosprecio o abuso por causa de género, mate a una mujer y no sólo cuando es su cónyuge o conviviente.
- **LEY N°21.393 (2021) QUE ESTABLECE EL 7 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL POR LA NO VIOLENCIA EN EL POLOLEO:** su propósito es concientizar a la población con relación a esta temática, eliminar la naturalización de la violencia en que se desarrollan las dinámicas relacionales entre los jóvenes, y crear un espacio que sirva para facilitar las diversas campañas en los medios de comunicación masiva.
- **RESOLUCIÓN EXENTA N°812 (2021) QUE SUSTITUYE EL ORDINARIO N°768 (2017) Y ESTABLECE NUEVA CIRCULAR QUE GARANTIZA EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL:** Entrega indicaciones a las instituciones educacionales, permitiendo velar por el cuidado de los derechos de cada estudiante trans a partir de la Ley N°21.120 (2018) que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género.
- **LEY N°21.369 (2021) QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:** apunta a promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la Educación Superior para establecer ambientes seguros y libres para todas las personas con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.
- **LEY N°19.696 (2000) QUE ESTABLECE CÓDIGO PROCESAL PENAL:** establece obligaciones legales frente a la denuncia obligatoria del abuso sexual infantil en su artículo 175, señalando que están obligados a denunciar "los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento",

y en su letra f agrega que “los sostenedores y directores de establecimientos educacionales, públicos o privados, respecto de los delitos perpetrados contra los profesionales y funcionarios de dichos establecimientos al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas”.

- **LEY N°21.523 (2022) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA MEJORAR LAS GARANTÍAS PROCESALES, PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS SEXUALES Y EVITAR SU REVICTIMIZACIÓN:** conocida como Ley Antonia, busca mejorar las garantías procesales de las víctimas de delitos sexuales, proteger los derechos de éstas, y evitar su revictimización, modifica el código penal y tipifica los delitos de inducción al suicidio y el suicidio femicida, entre otras cosas.
- **LEY N°21.430 (2022) SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:** tiene por objeto dar garantía y protección integral a los derechos de la niñez y adolescencia, hacer posible el goce y el ejercicio efectivo de sus derechos. Define como niño o niña a todo ser humano hasta los 14 años, y adolescentes a los mayores de 14 y menores de 18 años. A su vez, indica que toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo fundamental para la educación tener presente lo expresado por esta ley, ya que indica la importancia de dar prioridad a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, creando, ejecutando y destinando recursos suficientes para entregar una protección especializada destinada al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **RESOLUCIÓN EXENTA N°707 (2022) QUE APRUEBA CIRCULAR SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO:** tiene por objeto impartir instrucciones generales a sostenedores de establecimientos educacionales con reconocimiento oficial del Estado, tanto públicos como privados, y en todos los niveles de educación, para que los miembros de las comunidades educativas adopten medidas para asegurar la igualdad de trato y evitar todo tipo de discriminación por los motivos prohibidos que se señalan, entre los que destacan el sexo, la orientación sexual, identidad y expresión de género.

A su vez, señala las obligaciones mínimas que los establecimientos educativos deben cumplir, añadiendo la responsabilidad sobre adoptar medidas de reparación ante situaciones de discriminación arbitraria.

La siguiente figura presenta una línea de tiempo con algunas normativas que permite conocer gráficamente el recorrido del país a lo largo de los años en la protección de los derechos establecidos internacionalmente, estableciendo leyes nacionales que ponen énfasis en los temas de no discriminación, inclusión, cuidado, protección y valoración de la diversidad sexual y de género. En la figura se destacan en color aquellas que corresponden al ámbito educativo.



Fuente: elaboración propia Unidad Inclusión y Participación

Por otra parte, y considerando lo anterior, es importante destacar que en nuestro país existen otros marcos legales de protección que son específicos para temas de género y diversidad sexual que van más allá del ámbito educacional. Estas leyes permiten evidenciar los avances en garantías de derechos a la población de las diversidades sexo-genéricas en materia de no discriminación como grupo históricamente excluido. Se destacan las siguientes:

- **LEY N°20.830 (2015) QUE CREA EL ACUERDO DE UNIÓN CIVIL:** regula la situación de parejas que viven en convivencia, sean de igual o distinto sexo, para que puedan tener derecho de acceso a la salud, previsión, herencia y a otros beneficios sociales, excluyendo otros beneficios igualitarios. Define que “El acuerdo de unión civil es un contrato celebrado entre dos personas que comparten un hogar, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común, de carácter estable y permanente. Los contrayentes se denominarán convivientes civiles y serán considerados parientes para los efectos previstos en el artículo 42 del Código Civil”.
- **LEY N°21.400 (2021) QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA REGULAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO:** conocida como “ley de matrimonio igualitario” tiene por misión entregar los mismos beneficios a todas las personas, más allá de su sexo, permitiendo corregir los vacíos e inequidades establecidos por Ley N°20.830 (2015) sobre el Acuerdo de Unión Civil; tales como los derechos de herencia, entrega y otorga el reconocimiento en materia filiativa, sea por adopción o por técnicas de reproducción asistida.

La modificación de matrimonio y su incorporación de personas del mismo sexo, reconoce derechos de las familias homoparentales. Es importante mencionar, que la Constitución Política del Estado de Chile, en su artículo 1 manifiesta que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Esto implica que las comunidades educativas, así como todos los organismos del Estado y privados deben establecer todas las medidas necesarias que permitan incorporar, valorar y respetar todos los derechos de los distintos tipos de familia, como base fundamental de la sociedad.

# Recomendaciones a las comunidades educativas

Considerando la revisión del marco normativo es importante destacar que, a lo largo de los años, Chile ha avanzado en materia de igualdad de derechos y no discriminación, sin embargo, aún quedan tareas pendientes, asumiendo que la transformación de las comunidades educativas hacia espacios inclusivos y protectores es un proceso continuo y permanente para garantizar que los DDHH de las y los estudiantes que se identifican con las OSIEGCS diversas sean respetados para asegurar sus trayectorias educativas y la convivencia educativa.

A continuación, se entregan algunas recomendaciones:

- Se espera que las comunidades educativas para dar cumplimiento a los compromisos que como Estado se han adquirido, tengan una gestión que se anticipe a la diversidad de sus estudiantes y se caracterice por la promoción, prevención, e intervención para la no discriminación y generación de espacios de convivencia para el bienestar y no violencia. Esto se construye a través de la sinergia entre sus distintos instrumentos de gestión educativa como el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), Plan de Mejoramiento Educativo (PME) y los distintos planes ministeriales como el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, Plan de Sexualidad, Afectividad y Género<sup>8</sup>, Plan de Formación Ciudadana, de Apoyo a la Inclusión, de Seguridad Escolar, entre otros; transversalizando el enfoque de género e interseccional en cada uno de ellos, asegurando acciones específicas para estudiantes que se identifican con orientaciones sexoafectivas e identidades de género diversas como grupo históricamente excluido.
- Equipos de Gestión Educativa y sostenedores deben preocuparse permanentemente por garantizar y respetar los DDHH, la no discriminación arbitraria y el bienestar de todo el equipo docente y otros profesionales de la educación, en especial de aquellos que pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual y de género.
- La gestión curricular y las prácticas pedagógicas que se llevan a cabo al interior del aula deben asegurar la presencia, el reconocimiento y la pertinencia<sup>9</sup> para el estudiantado LGBTIQ+ como criterio fundamental del enfoque inclusivo que permitirá la adherencia y permanencia de cada estudiante a su comunidad

<sup>8</sup> Para más información revisar "Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género" (MINEDUC, 2017) en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2022/05/Cartilla-Orientaciones-para-elaborar-Programa-en-ESAG.pdf>

<sup>9</sup> Para más información revisar "Orientaciones para la Construcción de Comunidades Educativas Inclusivas" (MINEDUC, 2016) en <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/03/Documento-Orientaciones-28.12.16.pdf>

educativa, asegurará su trayectoria formativa y teñirá a la escuela de un carácter protector y centrado en la niñez y adolescencia como centro de la educación, que invite a quienes están fuera del sistema a sentirse nuevamente acogidos y acogidas.

- Compromiso y realización de actos concretos de reparación<sup>10</sup> frente a las vulneraciones de derechos, dándolos a conocer a toda la comunidad educativa, asumiendo el proceso continuo de aprendizaje hacia la educación inclusiva. Por ejemplo, reconocer públicamente los actos de vulneración de DDHH a las y los estudiantes y manifestar las disculpas pertinentes comprometiendo la no repetición de estos actos, entre otros, considerando las características propias de cada comunidad educativa.
- Realizar acciones afirmativas para dar visibilidad a la comunidad LGBTIQ+, como diarios murales, decálogos de Educación No Sexista, conmemoración de días significativos para la diversidad sexual y de género agregándolos al calendario escolar, creación de espacios de protección y visibilización de la diversidad, compromisos de las comunidades educativas respecto de la no violencia y no discriminación, reflexiones profundas de toda la comunidad educativa con equipos docentes y familias para acoger a todas las diversidades, dando cumplimiento a las exigencias que tienen los DDHH a nivel nacional e internacional, expresando que, frente a hechos que conlleven violaciones, debe haber actos reparatorios.

<sup>10</sup> Se sugiere revisar letra p) de la Circular N°707 de la Superintendencia de Educación, sobre obligaciones mínimas de los establecimientos educacionales en resguardo del principio de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo.



# 2

¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?





Orientación Temática N°2 ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?

## **GOBIERNO DE CHILE**

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado en conjunto con el Departamento de Mujer y Género del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile.

### **IMPORTANTE**

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Objetivo

---

Conocer y comprender conceptos clave para dialogar desde una perspectiva inclusiva y de valoración de la diversidad con estudiantes LGBTIQ+\*.

## Introducción

---

El abordaje de la educación en sexualidad integral no suele ser una práctica habitual y homogénea en las aulas, dado el componente sociocultural que ha replicado sesgos, estereotipos y prejuicios sobre las identidades y expresiones de género en el que se han establecido las interacciones entre las personas, la escasa guía que las personas adultas de hoy tuvieron durante su propia infancia, la casi nula o vaga formación inicial docente acerca de este tema, una visión institucionalizada centrada en la prevención de riesgos que ha trascendido por años los distintos programas y planes propuestos en distintas áreas, entre otras razones (UNESCO, 2019). Sin embargo, a medida en que se establecen las transformaciones sociales y el estudiantado levanta demandas al sistema sobre una educación centrada en sus intereses y necesidades, los objetivos de la educación se hacen más complejos, desafiando tanto a las instituciones educativas como a los equipos docentes y de educación de párvulos a mantener un conocimiento conceptual básico y desarrollar nuevas metodologías para la enseñanza y aprendizaje de estas temáticas.

La falta de un conocimiento adecuado sobre la temática puede traducirse en imprecisiones conceptuales, información desactualizada y/o basada en creencias poco fundadas y arraigadas en la cultura que transmiten sesgos; formación hacia niñas, niños y adolescentes basada en el temor acerca de la sexualidad; equipos docentes que ante su incipiente formación inicial se abstienen de acompañar y contestar preguntas a sus estudiantes; familias que desconocen aspectos del desarrollo infanto-juvenil, autonomía progresiva, bienestar y autocuidado, entre otras. (UNESCO, 2019). Todo esto expone a las y los estudiantes a resolver dudas e inquietudes en soledad, ya sea hablando del tema con su grupo de pares o internet, lo que aumenta su exposición a experiencias riesgosas para su salud física y emocional derivadas de aprendizajes que pueden ser erróneos, descontextualizados o imprecisos.

\* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

Es sabida la importancia del lenguaje<sup>1</sup> en la construcción de la realidad, por lo que la desigualdad se manifiesta también en este ámbito, que a lo largo de la historia ha omitido a la mitad de la población, perpetuando así la invisibilización de las mujeres, la diversidad sexual y otras actorías sociales (MINEDUC, 2017). Junto con capacitaciones de la comunidad educativa en estas temáticas es necesario apropiarse y mantener un lenguaje que incorpore conceptos que faciliten la comprensión amplia de procesos y fenómenos sociales de alta complejidad, como la violencia sexual en sincronía con aspectos del desarrollo, permitiendo relacionar la preocupación adulta con las necesidades de niñas, niños y jóvenes en cada edad y nivel educativo (UNESCO, 2019).

Las recomendaciones de organismos internacionales hacen un llamado a los Estados parte <sup>2</sup> a garantizar una educación inclusiva para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en un entorno libre de discriminación y violencia en todas sus manifestaciones, incluida la basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género<sup>3</sup>.

Dado lo anterior, esta orientación temática ha incorporado el levantamiento de conceptos que requieren una mirada actualizada según las necesidades declaradas por las y los docentes consultados en el proceso participativo realizado por el Ministerio de Educación en 2022, en conjunto con definiciones unificadas tanto desde la perspectiva de las organizaciones de la sociedad civil como de las recomendaciones internacionales, normativa vigente y la comunidad académica experta en la materia.

1. Para más información revisar "Comuniquemos para la igualdad: Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo" (MINEDUC, 2015) en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/14488>

2. Estado parte: refiere a un país que ha ratificado, aceptado, aprobado o adherido a instrumentos internacionales y, por lo tanto, está legalmente obligado a dar cumplimiento a los acuerdos.

3. Para más información revisar la Orientación Temática N°1 "¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de los estudiantes LGBTIQ+A?".

# Conceptos clave en torno a la sexualidad

La sexualidad es un aspecto central del desarrollo humano que está presente a lo largo de la vida y abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad, la salud sexual y reproductiva, entre otras. La sexualidad no se reduce a la genitalidad ni viene dada solamente por el nacimiento, es una construcción interactiva entre diversos factores que influyen en la conformación de la personalidad e identidad de cada persona, los cuales no son divisibles entre sí, pero pueden organizarse en tres dimensiones fundamentales para una comprensión más integral: la biológica, la psicológica y la social.

Este enfoque llamado biopsicosocial, permite superar la concepción de la educación en afectividad y sexualidad centrada en la prevención de riesgos para avanzar hacia una que la comprende como parte del desarrollo integral de la persona. Bajo este enfoque se busca entregar recursos y herramientas en favor del desarrollo, bienestar y satisfacción personal de cada niño, niña o joven de acuerdo con su momento del ciclo vital, abordando las relaciones interpersonales, los aspectos socioemocionales, la valoración y respeto del propio cuerpo y el de las demás personas. Esto favorece los procesos de toma de decisiones en la vida y la reducción de afecciones en la salud mental dadas por la falta de acompañamiento durante el desarrollo del estudiantado en esta área.

La siguiente tabla propone una organización de las dimensiones y fines de la sexualidad:

| DIMENSIÓN<br>Nivel | BIOLÓGICA<br>¿Cómo somos?   | PSICOLÓGICA<br>¿Cómo nos sentimos?   | SOCIAL<br>¿Cómo actuamos?  |
|--------------------|---|--|--|
| <b>Medios</b>      | <b>Hormonas y Órganos Sexuales</b>  | <b>Emociones</b><br>Ej.: alegría, ternura, enamoramiento.                                    | <b>Códigos</b><br>Ej.: lenguaje verbal y no verbal, expresión.             |
| <b>Fines</b>       | <b>Reproducción</b><br>Ej.: características sexuales primarias y secundarias, posibilidades de tener hijas e hijos. | <b>Placer</b><br>Ej.: disfrute de las experiencias del contacto con otro, deseo, excitación. | <b>Comunicación</b><br>Ej.: expresar a otra persona la atracción por ella. |

Fuente: Adaptación tabla texto "Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género" (MINEDUC, 2018).

Al entender que la sexualidad es una dimensión del desarrollo humano debe formar parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje, comprendiendo la conceptualización de educación integral que se realiza desde el artículo N°2 de la Ley General de Educación (N°20.370, 2009), que define a la educación como “el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas”.

Considerando esto, se hace necesario que todos los y las integrantes de la comunidad educativa conozcan e identifiquen algunas definiciones que favorezcan un mayor reconocimiento, comprensión y valoración de la diversidad sexual y de género presentes en las comunidades educativas y de los vínculos afectivos que se establecen en cada una de ellas. Particularmente, mantener un lenguaje común permite que las y los estudiantes que se identifican como parte de la comunidad LGBTIQ+, en tanto grupo históricamente excluido, se sientan en espacios protegidos y seguros en los planos físicos y emocionales, a partir de experiencias de visibilización e inclusión plena de sus derechos en sus comunidades educativas.

Un ejemplo de lo anterior hace referencia a la importancia de respetar los pronombres con los que se reconocen las y los estudiantes, dado que quienes no se identifican con el género que les fue asignado al nacer, tampoco suelen hacerlo con su nombre registral. Una buena práctica es preguntar acerca de cuál es el pronombre con el que sienten una mayor representación para ser llamados, pudiendo ser femeninos (ella), masculinos (el) o no binario (elle).

Por otra parte, y como se ha mencionado, conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+ permite crear un entorno que facilita la reflexión sobre el respeto, el consentimiento, la seguridad y la salud integral para toda la niñez y adolescencia como elementos relevantes para su formación y desarrollo.

## Conceptos clave

---

Identificar conceptos y dar definiciones no es fácil, pues hay que recordar que muchas no son estáticas y corresponden a acuerdos sociales establecidos por las comunidades LGBTIQ+ y organizaciones internacionales y nacionales que buscan establecer mecanismos de reconocimiento y protección de derechos (como UNESCO, CIDH, INDH, entre otras). Por ello, al entregar una lista de conceptos se realiza un esfuerzo pedagógico por explicar la vivencia de la sexualidad, las identidades y expresiones de género de las personas y busca avanzar en la comprensión y el reconocimiento considerando el vínculo pedagógico y el diálogo entre las y los distintos integrantes de las comunidades educativas desde la valoración de la diversidad, que invita a superar miradas que reducen la experiencia humana a una etiqueta o categorización.

La construcción de este glosario y sus distintos conceptos recoge los utilizados habitualmente en esta materia, según las recomendaciones internacionales, normativa nacional vigente y los acuerdos establecidos con las organizaciones de la sociedad civil en el proceso participativo desarrollado por el Ministerio de Educación.

A continuación, se enlista una serie de conceptos clave<sup>4</sup> ordenados a nivel general, y luego hacia una mayor especificidad, esquematizándolos de acuerdo con el enfoque biopsicosocial para que cada integrante de la comunidad educativa pueda conocer, comprender y dialogar, reconociendo a cada estudiante como una persona única valorando sus diferencias como sujeto de derecho.

## Conceptos generales:

---

- **Acción afirmativa:** se refiere al conjunto de políticas públicas y privadas para erradicar discriminaciones de todo tipo bajo el principio de igualdad y no discriminación e implican un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos bienes, recursos o servicios, con el propósito de corregir situaciones históricas de desigualdad.
- **Afectividad:** dimensión del desarrollo humano referida al conjunto de emociones, estados de ánimo y sentimientos que permean los actos de las personas, incidiendo en el pensamiento, la conducta y forma de relacionarse consigo mismas y con las demás personas.

4. Los conceptos se ordenan alfabéticamente para facilitar la lectura y no responden a un orden de importancia.

- **Brecha de género:** utilizado para referirse a las desigualdades existentes entre hombres y mujeres y otras identidades de género en cualquier ámbito del desarrollo en relación al nivel de participación, acceso a oportunidades, derechos, poder e influencia, remuneración, beneficios, control y uso de los recursos que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano.
- **Consentimiento:** Es el derecho de una persona a decidir quién puede tocar su cuerpo, dónde y de qué manera manteniendo su integridad física. Esto implica que una persona está activamente de acuerdo con realizar actividades de índole sexual con otra. Por ende, la no existencia de consentimiento se define como abuso sexual o violación<sup>5</sup>.
- **Derecho a la identidad de género:** refiere al derecho que toda persona tiene a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género. En el caso de que su identidad de género no coincida con su sexo asignado al nacer, podrá solicitar su rectificación según la ley N°21.120<sup>6</sup>.
- **Derechos sexuales y reproductivos:** corresponde al derecho de todas las personas al nivel más alto posible de salud en relación con la sexualidad. Esto incluye el acceso a servicios asistenciales de salud sexual y reproductiva; buscar, recibir e impartir información sobre la sexualidad; educación sexual; respeto por la integridad física; elegir pareja; decidir sobre una vida sexual activa o no; relaciones sexuales consentidas; matrimonio consentido, opción de tener hijas e hijos, y procurar una vida sexual segura y placentera. Todos estos derechos buscan proteger la libertad y autonomía de las personas para decidir con responsabilidad, son inalienables y no están sujetos a discriminación.
- **Disidencias sexuales:** Cuestionamiento a la heteronormatividad que ha dado lugar a diferentes desarrollos teóricos y formas de lucha orientadas hacia la desarticulación de la construcción binaria de género, a la asignación de roles y la transformación de las relaciones de poder que define la distinción entre lo femenino y masculino. La disidencia es la interrogación que las luchas y resistencias sociales tienen hacia el constructo del estado y el sistema.
- **Diversidad sexual y de género (sexo-genérica):** refiere a las orientaciones e identidades de género distintas a las heterosexuales y cisgénero. Se utiliza el concepto de diversidad de género para incorporar a las personas trans, de género no binario y/o fluido.
- **Educación no sexista:** consciencia profunda en la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, con independencia de su credo, edad, clase social, cultura, identidad de género u

5. Este aspecto es considerado un delito en el caso de menores de edad, para más información revisar el Código Procesal Penal (Ley N°19.696, 2000) y Ley N°19.617, 1999.

6. Ley N°21.120 (2018) Que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género.

orientación sexual, lengua y condición. Esto para eliminar las desigualdades basadas en el sexo o identidad de género de las personas que se producen y reproducen en la educación y después se perpetúan en la sociedad.

- **Educación sexual integral:** proceso de enseñanza y aprendizaje basado en un currículum sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales de la sexualidad para entregar recursos y herramientas en favor del desarrollo, bienestar integral, y satisfacción personal y social de cada niña, niño, joven o adulto de acuerdo con su ciclo vital, nivel educativo, conocimientos y necesidades. Busca entregar conocimientos, habilidades y actitudes para alcanzar la salud física y emocional, establecer relaciones interpersonales respetuosas, considerar sus elecciones en favor de su propio bienestar y el de los demás, y entender sus derechos a lo largo de la vida, entre otras.
- **Familias homoparentales:** familias en las que las funciones de crianza las realizan dos personas adultas del mismo género y que mantienen una relación afectiva. Para familias lésbicas, se habla de comaternales y, para gays, familias copaternales.
- **Heteronormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas "normales, naturales e ideales" y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.
- **Heterosexismo:** sistema de ideas que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferente de las heterosexuales.
- **Hipersexualización:** sexualización de las expresiones y comportamientos de las niñas como ropa, juguetes, videojuegos, intereses u objetivos de vida, y que terminan por erotizar la infancia.
- **Indemnidad sexual:** derecho de toda persona a no ser interferida en la formación de su sexualidad, en donde la protección se dirige a personas menores de edad.
- **LGBTIQ+:** acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género que habitualmente son objeto de discriminaciones. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex, queer, asexual y otras. Puede incorporar "NB" para visibilizar a las personas no binarias, quedando como LGBTIQANB+.



- **LGBTIQodio:** aversión contra la población de la diversidad sexual y/o rechazo a la igualdad de derechos de las personas que se identifican con esta comunidad, con frecuencia se expresa en discursos y actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios debido a la orientación sexual, identidad de género o expresiones de género. Estas expresiones pueden escalar a discursos y prácticas de odio. También se le conoce por Homofobia/transfobia/LGBTIQA+fobia.
- **OSIEGCS:** abreviatura utilizada para denominar de manera general a las diversidades por Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales Diversas (SOGIESC en inglés).
- **Sexismo:** prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo, del cual se asumen características y comportamientos estereotipados que se espera operen cotidianamente.
- **Sexualidad:** dimensión central del desarrollo humano, abarca el sexo, identidades, roles de género, erotismo, placer, intimidad, reproducción y orientación sexual. Cuando se habla de este concepto, se hace referencia a la vida sexual de las personas en tres aspectos fundamentales: la genitalidad entendida como su sexo, la expresión, es decir sus prácticas, y la identidad como la manera en que se sienten y piensan las personas.
- **Transición:** proceso voluntario mediante el cual una persona trans puede adoptar distintos cambios en su apariencia física con el objetivo de avanzar hacia la expresión de género que más se ajusta a su identidad. Este proceso conlleva decisiones personales que podrían implicar tratamiento hormonal, operaciones quirúrgicas, entre otros.
- **Violencia de género:** violencia ejercida hacia una persona en una relación desigual de poder, basada en su sexo y género.

## Dimensión biológica:

---

- **Intersex:** persona que ha nacido con características sexuales, incluidas genitales, gónadas y patrones cromosómicos, que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.
- **Salud sexual:** estado permanente de bienestar físico, emocional, mental y social en relación con la sexualidad; no se trata simplemente de la ausencia de enfermedad, disfunción o dolencia. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso hacia la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de coerción, discriminación y violencia.
- **Sexo asignado al nacer:** conceptualización que hace referencia a que el sexo no es un hecho biológico innato, sino más bien, se asigna a partir de la percepción que tienen los demás, generalmente el equipo médico o el personal de salud, sobre la genitalidad de cada persona, sin embargo, algunas personas no encajan con el binarismo hombre/mujer como es el caso de personas intersex.
- **Sexo:** conjunto de características biológicas y anatómicas que definen a las personas como macho o hembra al momento de nacer.

## Dimensión psicológica:

---

- **Arromántico:** persona que siente muy poca o ninguna atracción romántica hacia otras personas, lo que no implica la ausencia de encuentros sexuales con otras personas.
- **Asexual:** persona que experimenta poca o nula atracción sexual hacia otras personas. La asexualidad es un continuo y existen diferentes categorías que hacen referencia al grado o tipo de atracción, que resulta diferente de la atracción romántica. Una persona asexual puede sentir atracción romántico-afectiva al mismo género o a uno diferente.
- **Autonomía progresiva:** hace referencia a que todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

- **Bisexual:** persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual por personas tanto del propio sexo como del sexo contrario.
- **Cisgénero:** personas cuya identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.
- **Develación:** refiere a una experiencia propia de la comunidad LGBTQIA+ en una sociedad heterocisnormada, donde hacerse visible puede ser una necesidad que constituye un problema o situación que pone en riesgo a la persona, aun cuando esto esté en contra de su voluntad. Desde este punto, se concibe como un proceso continuo de identificación y aceptación de la orientación sexual, identidad y expresión de género que puede darse en cualquier edad y se caracteriza por ser heterogéneo, asumiéndose personal y públicamente como hombre, mujer, trans, lesbiana, gay, incluido el género fluido o no binario, entre otros.
- **Estrés de minorías:** refiere al riesgo de experimentar mayores niveles de depresión, angustia, suicidio y otras afecciones de salud mental, ante la exposición de las personas de la diversidad sexual y de género a procesos sociales e institucionales de discriminación debido a los estereotipos y prejuicios que los llevan a realizar un esfuerzo mayor de adaptación. Es una experiencia particular de la comunidad LGBTQIA+ en tanto que se suma a los estresores generales que son experimentados por todas las personas.
- **Gay:** persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.
- **Género fluido:** se refiere a las personas que transitan entre dos o más identidades de género de forma permanente u ocasional. El carácter fluctuante es su característica principal y rompe con la idea de que la identidad de género es estática y binaria.
- **Género no binario:** este concepto se utiliza para describir a las personas cuya identidad de género trasciende del binario hombre/mujer, ya sea que no se perciben como mujer u hombre, que se identifican con un tercer género, con ningún género en particular o con más de uno.
- **Género no conforme:** refiere a personas que no se identifican con las definiciones binarias de hombre o mujer, así como las personas cuya expresión de género puede diferir de las normas estándar de género.
- **Heterosexual:** persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

- **Homosexual:** persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, se utilizan los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.
- **Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.
- **Lesbiana:** mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.
- **Orientación sexual:** se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.
- **Pansexual:** persona que siente atracción afectiva y sexual hacia otras personas independiente de su sexo o identidad de género.
- **Trans:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer, pudiendo o no modificar el sexo. Es importante evitar usar los conceptos transgénero o transexual, dado que refieren a una diferenciación asociada a los distintos procesos de transición que llevan a cabo las personas trans.

## Dimensión social:

---

- **Estereotipos de género:** creencias populares y simplificadas sobre la conducta que debieran tener las personas en función del género y establecen características que definen lo femenino y masculino. Pueden influir en el desarrollo del proyecto de vida de cada persona, provocar discriminación y limitar su desarrollo.
- **Expresión de género:** se refiere a cómo una persona manifiesta externamente su identidad de género y cómo la perciben las y los demás mediante su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta, independiente del sexo asignado al nacer y según el contexto histórico de una sociedad determinada. Puede incluir modos de hablar, vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

- **Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno al sexo asignado al nacer; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.
- **Nombre Registral:** es el nombre registrado en la partida de nacimiento del Registro Civil e Identificación. También se le conoce como nombre legal.
- **Nombre social:** es aquel escogido por una persona de acuerdo con su identidad y expresión de género, el que difiere de su nombre legal o registral. Permite que cada persona sea llamada de la manera en que se siente representada.
- **Queer:** refiere al cuestionamiento que se realiza respecto a la percepción de la orientación sexoafectiva, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar como un concepto que permite amparar las experiencias e identidades de personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género, ni en la heterosexualidad.
- **Roles de género:** normas sociales y patrones de comportamiento esperados de manera distinta para hombres y mujeres, castigándose socialmente con la crítica y discriminación a las personas que se desenvuelven contrariamente al rol esperado.

## Referencias

---

Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. (2017). Identidad de género, e igualdad y No Discriminación a Parejas el Mismo Sexo. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017) Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile 2017. Capítulo Realidad y desafío: niños, niñas y adolescentes trans e intersex en contextos de salud y educacionales. [https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01\\_Informe-Anual-2017.pdf](https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf)

Ley N°21.120 (2018). Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1126480>

Ley N°21.430 (2022). Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Ministerio de Desarrollo Social y Familia: Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Ministerio de Educación (2018). Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género. <https://hdl.handle.net/20.500.12365/2121>

Ministerio de Educación, MINEDUC. (2017). Comuniquemos para la igualdad: Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo. <https://hdl.handle.net/20.500.12365/14488>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2019). La pedagogía de la sexualidad. Procesos de planificación e implementación didáctica realizados por docentes en Chile.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2018). Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad: un enfoque basado en la evidencia. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2016). Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf00000246247\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf00000246247_spa)

Organización de Naciones Unidas, ONU. (2015). Orientaciones terminológicas de ONUSIDA 2015. Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida. [https://www.unaids.org/sites/default/files/media\\_asset/2015\\_terminology\\_guidelines\\_es.pdf](https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/2015_terminology_guidelines_es.pdf)



Ministerio de  
Educación

Gobierno de Chile





ORIENTACIÓN  
TEMÁTICA

# 3

¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+?



Ministerio de  
Educación

Gobierno de Chile

Orientación Temática N°3 ¿Qué oportunidades entregan las circulares N°707 y N°812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+A-

**GOBIERNO DE CHILE**

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado en conjunto con la Superintendencia de Educación.

**IMPORTANTE**

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

# Objetivo

Difundir la normativa y las obligaciones que establecen las Circulares N°707 y N°812 de la Superintendencia de Educación para la inclusión de estudiantes LGBTIQ+.

# Introducción

Esta orientación temática corresponde a una recopilación del marco normativo establecido por la Superintendencia de Educación en materia de garantías del derecho a educación en condiciones que aseguren la inclusión y no discriminación, protegiendo las trayectorias educativas de todas las y los estudiantes, haciendo una profundización en quienes se identifican como parte de la diversidad sexual y de género. Con esto se busca contribuir a que, todos los miembros de las comunidades educativas adopten, desde su posición, medidas concretas para asegurar la igualdad de trato y evitar todo tipo de discriminación por distintos motivos en los jardines, escuelas, colegios y liceos.

Entendiendo que una comunidad educativa es un espacio de aprendizaje, desarrollo, encuentro, participación y reconocimiento entre las personas que la integran y sus diversidades, es posible construir y enriquecer propuestas educativas centradas en el diálogo simétrico de las identidades, las procedencias, las creencias y las culturas de todas y todos, para contribuir al establecimiento de trayectorias educativas relevantes, pertinentes y de calidad.

La educación inclusiva implica que es la escuela la que modifica y transforma su estructura para enseñar y aprender, en y para el diálogo, entre la diversidad, en tanto que la mirada sistémica de la transformación se producirá a partir de un cambio de la comunidad educativa que dote de sentido su quehacer, visibilizando a quienes antes resultaban como algo ajeno y extraño para volverles propios y familiares.

En este escenario, las Circulares N°707<sup>1</sup> y N°812<sup>2</sup> de la Superintendencia de Educación surgen relevando la importancia del actuar de la comunidad educativa bajo una comprensión de mínimos comunes para consolidar el avance de los procesos de transformación que aspiran a cumplir con el compromiso de constituirse en espacios

\* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

<sup>1</sup> Circular N°707 (2022) sobre la Aplicación de los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el Ámbito Educativo. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2022/12/Circular-No-Discriminacion-Version-Final-de-lectura.pdf>

<sup>2</sup> Circular N°812 (2021) que Garantiza el Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Estudiantes en el Ámbito Educativo. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2021/12/REX-No-0812-SUSTITUYE-ORD.-N-0768-DE-2017-DE-LA-SIE-Y-ESTABLECE-NUEVA-CIRCULAR.pdf>

educativos libres de violencia y discriminación. Esto en respuesta a la realidad que viven las y los estudiantes, tales como lo señalado por el Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile (SITAN)<sup>3</sup>, realizado por UNICEF en 2022, que resume dos brechas que afectan su protección integral. Una, referida a la dificultad para el acceso a servicios de apoyo y los roles de género que coartan su desarrollo y bienestar; y la segunda brecha, asociada a los problemas de protección especializada ante la exposición a la violencia que sufren grupos específicos, tales como la comunidad de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer y otras (LGBTIQA+). A nivel internacional y nacional, existen numerosos ejemplos de estudiantes que manifiestan vivir experiencias directas de violencia, discriminación y exclusión, quienes sufren agresiones físicas y psicológicas y violencia extrema, dando cuenta de la tarea pendiente en la protección a los derechos humanos de personas de esta comunidad.

Al respecto, cabe destacar que desde la educación inclusiva se va diseñando un camino formativo sustentado en el reconocimiento de la igualdad de todas las personas, en dignidad y en derechos, en el respeto a las diferencias y la valoración de cada integrante de una comunidad educativa, poniendo énfasis en aquellos estudiantes que enfrentan mayores desventajas durante sus trayectorias educativas. Esto implica un actuar formativo para prevenir cualquier forma de discriminación y avanzar en la transformación de las políticas, las culturas y las prácticas de cada espacio educativo.

<sup>3</sup> Para más información revisar "El Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile" (UNICEF, 2022). <https://www.unicef.org/chile/media/8091/file/sitan%20resumen.pdf>

# Circular n°707 sobre aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo

La Circular N°707 tiene un amplio desglose en materia normativa y legal para la no discriminación de todas y todos los estudiantes. Sin embargo, esta Orientación Temática profundiza particularmente en los aspectos que resguardan el derecho al reconocimiento de identidad y expresión de género del estudiantado que se identifica con las OSIEGCS diversas, considerando la necesidad de relevar el reconocimiento y valoración de este grupo de especial protección que ha sido históricamente invisibilizado.

La invitación es a profundizar en la apropiación de esta Circular a través de la normativa que ella desglosa, tales como los principios de no discriminación y las obligaciones mínimas que deben emplear los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.



Por una parte, ésta circular recoge la necesidad de estar en sintonía con una forma inclusiva de educar y, por otro lado, incorporar otros cuerpos legales que buscan dar una protección universal a la niñez y adolescencia que habita el país. En este sentido a modo de ejemplo, en el artículo 8 de la Ley N°21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se complementan algunas distinciones que buscan

visibilizar a estudiantes que no siempre están considerados en la gestión educativa, como el estatus migratorio, carácter de refugiado o asilado, situación de discapacidad o socioeconómica, expresión de género, características sexuales, diferencias que el niño, la niña o adolescente tenga o haya tenido a causa de su desarrollo intrauterino, salud, estar o haber sido imputado, acusado o condenado por aplicación de la ley N°20.084 (2005) que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, o en razón de cualquier otra condición, actividad o estatus suyo o de sus padres y/o madres, familia, representantes legales o de quienes lo tengan legalmente a su cuidado.

Aminorar las brechas que existen para el pleno ejercicio y goce del derecho a educación de niñas, niños y jóvenes es un desafío país y se transforma en una tarea diaria en las comunidades educativas, promoviendo el mismo trato y respeto, y entregando las mismas oportunidades a cada estudiante, no sólo en la presencialidad sino en la materialidad del derecho a construir sus propios sueños y proyectos de vida.

Para que lo anteriormente señalado ocurra, se convoca a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta circular a todos los establecimientos de Educación Parvularia, Básica y/o Media del país, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, así como aquellos establecimientos de Educación Parvularia que posean autorización del funcionamiento, o que se encuentren en período de adecuación.

## Principios de no discriminación en el sistema educativo

---

Una mejor comprensión de la normativa y sus fundamentos permite ampliar la mirada y facilita el conocimiento de los múltiples elementos que se ponen en juego para lograr una formación integral. En este sentido se hace un fuerte hincapié en que “el derecho a la educación es fundamental e inherente al ser humano, orientado al pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como a fortalecer el respeto por los derechos y libertades esenciales, cuya protección tiene raigambre a nivel nacional e internacional” (Circular N°707, pág. 6).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas define que la educación es un derecho intrínseco y un medio indispensable para el desarrollo de otros derechos. Por lo tanto, siendo la educación el fundamento del desarrollo de los demás derechos requiere de contenidos básicos en todos sus niveles, exige la concurrencia de características interrelacionadas que se desarrollan a continuación.

El primer punto es el cumplimiento de los cuatro siguientes aspectos:

- 1. Disponibilidad:** de manera tal que existan instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente.
- 2. Aceptabilidad:** entendiéndose que ello implica que la forma y el fondo de la educación proveída sean aceptables, pertinentes, adecuadas culturalmente y de buena calidad para los estudiantes.

**3. Adaptabilidad:** esto es, que tenga la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y que responda a las necesidades de estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

**4. Accesibilidad:** refiere a que la educación debe ser accesible a todos, sin discriminación, considerando tres dimensiones de ella. Una, material, en tanto debe estar al alcance en una localización geográfica o mediante tecnología moderna, otra de accesibilidad económica, y tercera, la accesibilidad como garantía de aplicación al principio de no discriminación (Circular N°707, pág. 7).

El segundo punto, se refiere a la fuente legal de la obligación de asegurar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación. La circular nos refiere a la Constitución vigente, indicando que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El tema de la igualdad se expresa en una garantía constitucional explícita en su artículo 19, n°2, referida al derecho a la igualdad de trato y no discriminación, cuya aplicación, por cierto, es extensible al ámbito educativo, tal como se reconoce en los tratados internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Chile<sup>4</sup>.

El tercer punto, se relaciona con los Derechos y Bienes Jurídicos involucrados en la Obligación de resguardar el Principio de No Discriminación en el Ámbito Educativo. Se refiere a la normativa educacional vigente sobre los derechos y bienes jurídicos asociados a la obligación que tienen los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y los establecimientos de educación Parvularia que cuenten con autorización de funcionamiento o se encuentren en período de adecuación, de asegurar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación.

Los principales derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas son los siguientes:

- No ser discriminado arbitrariamente
- Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo
- Expresar su opinión
- Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva
- Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes
- Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral

<sup>4</sup> Para más información revisar Orientación Temática N°1 “¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGB-TIQA+?”.

- Respeto de las tradiciones y costumbres de los lugares en que residen
- Respeto a la libertad personal y de conciencia
- Ser evaluado y promovido de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

## **Obligaciones asociadas al resguardo de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo**

---

La Circular incorpora la definición sobre discriminación arbitraria, según el artículo 2 de la Ley N°20.609 (2012) Establece Medidas Contra la Discriminación, haciendo referencia a que "Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".

Con relación a la educación, se exige mantener la igualdad de trato, mandatando no:

- Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- Instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados por personas o grupos;
- Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana.



## ¿Cuáles son los motivos prohibidos de discriminación en el contexto educativo?

En la Circular se enlistan distintos motivos de discriminación, que, en las instituciones educativas, nunca deberían estar presentes. Es fundamental recalcar el carácter evolutivo y meramente enunciativo de este listado, y las personas o grupos que sufren actos de discriminación por más de uno de estos conceptos y, por ende, es de suma urgencia educar a los miembros de las comunidades educativas en el respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación, así como adoptar medidas de prevención que permitan evitar la creación o desarrollo de nuevos grupos marginados (Circular N°707, pág. 25).



Respecto a personas que se identifican con las OSIECS diversas, la Circular define que:

### Sexo:

Corresponde a la asignación que se realiza a las personas al momento de nacer en función de las características biológicas, ya sea hombre, mujer o intersex<sup>5</sup>.

### Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género:

Entre las distintas dimensiones de la sexualidad es necesario considerar la Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales diversas (OSIEGCS) en la construcción social de las diferencias sexuales, tales como los roles, comportamientos, actividades, oportunidades y particularidades atribuidas socialmente a cada sexo biológico, las que no pueden constituir un obstáculo para hacer efectivos los derechos consagrados y reconocidos para todas las personas. La Circular enfatiza en que al interior de la comunidad de la diversidad sexual y de género existen personas que se identifican como género fluido, no binario, no conforme y queer.

El principio de Yogyakarta (2006) N°16 consagra el derecho de todas las personas a la educación, en virtud del cual se deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y todas las que sean necesarias para garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, así como la administración de la disciplina en los establecimientos escolares de un modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en las OSIEG diversas de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas.

<sup>5</sup> Para más información revisar la Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTQIA+?"

El año 2018 se dictó la Ley N°21.120, que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, con el objeto de regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género. Con esto se da garantía a que toda persona sea reconocida e identificada conforme a su identidad de género.

En el contexto educativo, sostenedores y directivos de los establecimientos educacionales deben tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de acoso, discriminación, abuso físico o mental, trato negligente, vulneración de su intimidad y privacidad, malos tratos o cualquier otro perjuicio del que pudieren ser objeto; velando siempre por el resguardo de su integridad psicológica y física, y dirigiendo todas las acciones necesarias que permitan erradicar este tipo de conductas nocivas en el ámbito educativo.

### **Estado civil y situación familiar**

Se insta a no incurrir en actos discriminatorios derivados de que una persona no pueda ejercer sus plenos derechos, como causa de una consecuencia de su situación familiar, por ejemplo, si un estudiante no puede ingresar o permanecer en el sistema educativo porque sus padres o apoderados tienen una relación no reconocida por la ley, o si la composición familiar es monoparental u homoparental, entre otros.

### **Nacimiento o Filiación**

Este motivo incluye la ascendencia, se atribuye la calidad de progenitores a la madre y/o padre, sus dos madres, o sus dos padres, no pudiendo ser objeto de discriminación arbitraria los progenitores<sup>6</sup> de acuerdo con alguno de los elementos referidos a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

### **Estado de salud**

Se refiere a la salud física o mental e incluye la estigmatización de los derechos consagrados para todas las personas. Este punto requiere de especial atención y acompañamiento en las comunidades educativas, ya que personas con cargas hormonales y/o en proceso de transición, pueden tener ciertas situaciones delicadas de salud.

<sup>6</sup>Para más información revisar Ley N°21.120 (2018) que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género en <https://bcn.cl/2f8z8>

### **Necesidades educativas especiales (NEE)**

Se refiere al conjunto de necesidades educativas que se presentan en la vida escolar por dificultades de aprendizaje o por situación de discapacidad, y que precisan ayudas y recursos adicionales para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje (Mineduc, 2004), teniendo en cuenta que dentro de este grupo humano hay personas de la diversidad sexual y de género.

### **Estética o apariencia personal**

La discriminación por cuestiones estéticas incluye los parámetros sociales de belleza y suele combinarse con otras formas de exclusión como la identificación de rasgos físicos que se asocian a determinados pueblos originarios o algunos elementos de vestimenta y comportamiento que se vinculan a expresiones de género, credo religioso o estatus socioeconómico.

### **¿Cuáles son las consideraciones mínimas a implementar?**

Es importante destacar la importancia de no incurrir en actos discriminatorios, condiciones o actitudes que los generen o perpetúen, especialmente desde el Estado y las comunidades educativas, incorporando medidas concretas, deliberadas y específicas para erradicar todo tipo de discriminación y asegurar con ello, el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas y todos los estudiantes. En este sentido, para garantizar el goce efectivo de este derecho, es necesario erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo.

Se recomienda que las comunidades educativas adopten acciones especiales de carácter temporal expresamente en favor de estudiantes particulares o grupos específicos, para corregir o reducir situaciones de desigualdad que impliquen discriminación. En este sentido, es fundamental considerar el rol del Consejo Escolar con la revisión y actualización periódica de cada instrumento de gestión educativa, promoviendo la participación de toda la comunidad.

Si existe una trasgresión a la normativa en todos los niveles (entre estudiantes, entre personas adultas y estudiantes, entre la institución y estudiantes) se deben generar intervenciones que permitan abordar los conflictos, considerando un enfoque restaurativo que supone el reconocimiento del daño y la reparación (Circular N°707, letra ñ) tanto a cada estudiante que ha vivido la discriminación como a su familia. La Superintendencia de Educación dispone de instancias de mediación para situaciones que lo requieran.

## ¿Qué acciones puede implementar la Comunidad Educativa en el marco de la Circular N°707?

La circular entrega un listado importante de posibles acciones, sobre las que se destacan aquellas necesarias para proteger y cuidar el bienestar de estudiantes LGBTIQ+.

Las medidas establecidas en la circular son las mínimas. El Establecimiento Educativo puede adoptar medidas adicionales para favorecer la inclusión de los y las estudiantes trans de acuerdo con las necesidades de cada caso.



### Estas son:

- Definir instancias que permitan apoyar y dialogar permanentemente con los estudiantes pertenecientes o identificados con un grupo susceptible de ser discriminados según los criterios antepuestos, en conjunto con su familia.
- Capacitar a la comunidad educativa en relación con los principios de inclusión, igualdad de trato y no discriminación.
- Disponer de mecanismos de admisión objetivos y transparentes, acordes a la normativa vigente.
- Asegurar que los procedimientos dispuestos en materia disciplinarias y la aplicación de los mismos no estén fundados en motivos de discriminación.
- Respetar y promover el respeto de la orientación sexual, identidad y expresión de género del estudiantado.
- “Todos los niños, niñas y adolescentes, sea cual sea su orientación sexual, identidad y expresión de género, tienen los mismos derechos, sin exclusión ni distinción alguna. Sin embargo, a raíz de las reiteradas vulneraciones que por este concepto muchos han sufrido históricamente, es necesario recalcar el deber del sostenedor de, no sólo respetar los derechos y la dignidad de todos sus estudiantes, sino que también, de promover al interior de la comunidad educativa el respeto por las identidades de género y orientaciones sexuales diversas constituidas por sexualidades, corporalidades, afectividades, identidades y expresiones de género, más allá de lo binario.

- Tratándose de niñas, niños y adolescentes trans, es esencial que el establecimiento educacional y la comunidad en general, en primer lugar, reconozcan su identidad sin un carácter patologizante y que se resguarde la observancia de las instrucciones que sobre esta materia ha dictado la Superintendencia de Educación, particularmente en su Circular N° 812, del 21 de diciembre de 2021, con especial atención a lo dispuesto en la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, en relación a los efectos de la rectificación de sexo y nombre registral de algún estudiante.
- Los establecimientos deberán verificar la pertinencia de implementar medidas concretas que garanticen el respeto de la orientación sexual, identidad de género, como la realización de jornadas de reflexión con diferentes miembros de las comunidades educativas o la revisión de los reglamentos internos para corregir disposiciones fóbicas o discriminatorias, entre otras”
- Asegurar que las regulaciones sobre salidas pedagógicas o viajes de estudio resguarden el principio de no discriminación.
- Garantizar que no se restrinja o dificulte el ingreso o permanencia en las instancias de participación del establecimiento.
- Adoptar medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias adecuadas para reparar el daño producido con ocasión de una discriminación arbitraria.

Es necesario insistir en que las medidas antes revisadas constituyen únicamente la base sobre la cual hoy es posible construir comunidades educativas respetuosas de la diversidad, que se definan como un espacio de encuentro entre sus distintos integrantes, que reconozcan y valoren las diferentes condiciones o circunstancias de sus estudiantes como herramientas de desarrollo y oportunidades de aprendizaje, y que tiendan efectivamente a asegurar a niños y adolescentes el ejercicio pleno del derecho a la educación, entendido como un DD.HH. intrínseco e indispensable.

Los equipos directivos, docentes, educadoras/es de párvulos, y asistentes de la educación, son fundamentales para garantizar el derecho a la educación y para construir entornos que promueven el máximo desarrollo de sus estudiantes. A continuación, se presentan sugerencias para la apropiación de la Circular N°707 de acuerdo con distintos roles:

**Desde los Equipos Directivos y de Gestión:**

- Analizar la normativa y documentación institucional vigente para identificar las barreras que pudiesen existir para el pleno ejercicio de derechos educacionales en igualdad de condiciones y/o generar las modificaciones pertinentes. (PEI – PME, Planes Ministeriales, entre otros.)
- Potenciar la apropiación de la normativa asociada a Convivencia Escolar y gestión curricular para generar adecuaciones necesarias de acuerdo con el contexto y así implementar instancias formativas con la Comunidad Educativa en pleno.
- Activar canales de información claros y efectivos para dar respuestas pertinentes y oportunas a todas aquellas dificultades que surjan en la comunidad educativa y que puedan afectar la convivencia escolar, con foco en estudiantes pertenecientes a grupos históricamente excluidos.
- Favorecer la valoración de la diversidad promoviendo acciones que contemplen las distintas identidades presentes en la comunidad educativa, asegurando la participación no sólo de estudiantes sino también de sus familias.
- Prevenir cualquier forma de discriminación, racismo, lesbo, homo, trans, bifobia no sólo mediante acciones que reconozcan y valoren la diversidad, sino también a través de medidas de reparación.

La circular analiza elementos de la política educativa, que permiten o ayudan a incorporar acciones inclusivas como los Estándares Indicativos de Desempeño (EID) que ofrecen la oportunidad de trabajar sobre inclusión y diversidad, entre los que se encuentran:

- Estándar 6.4. El equipo directivo y los docentes implementan estrategias efectivas para evitar la deserción escolar.
- Estándar 7.3. El equipo directivo y los docentes transmiten altas expectativas a los estudiantes, y los orientan y apoyan en la toma de decisiones sobre su futuro.
- Estándar 8.1. El equipo directivo y los docentes promueven, modelan y aseguran un ambiente de amabilidad y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Estándar 8.2. El equipo directivo y los docentes valoran y promueven la diversidad, incluyendo la equidad de género, como parte de la riqueza de los grupos humanos, y previenen cualquier tipo de discriminación

### **Sugerencias dirigidas a personas que ejercen el rol de orientación y jefatura de curso para promover una Convivencia Inclusiva**

Estas sugerencias invitan a mantener una forma de relacionarse o de actuar de manera cuidadosa hacia cada estudiante, comprendiendo sus particularidades y atendiendo a sus fragilidades y grandezas, sueños y proyectos de vida. Se entiende la inclusión educativa como una preocupación que conlleva gestos concretos desde la docencia hacia las necesidades de las y los estudiantes, en ámbitos amplios cómo los siguientes:

- Mapear los Objetivos de Aprendizaje de la Asignatura de Orientación para promover el respeto y la valoración de la diversidad con todos los estudiantes que pertenecen a una jefatura en particular.
- Fortalecer el vínculo pedagógico con sus estudiantes, a través de entrevistas que le permitan indagar sobre su contexto, fortalezas y debilidades que puedan incidir en el avance de su trayectoria educativa.
- Vincular las temáticas de interés de sus estudiantes y/o las situaciones que aquejan al curso en reuniones de apoderados.
- Potenciar espacios de reflexión pedagógica con aquellos docentes que realizan clases en un mismo curso o nivel, para generar una mirada integral de cada estudiante, y compartir experiencias que puedan nutrir las prácticas pedagógicas.
- Acompañar y resguardar el avance en la trayectoria educativa de los estudiantes más vulnerables, informando oportunamente al equipo de gestión cuando se detecten situaciones que ponen en riesgo el bienestar del estudiante, previniendo la eventual desvinculación.

## **Circular n°812 que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y estudiantes en el ámbito educativo**

---

El año 2017 la Superintendencia de Educación en uso de sus atribuciones publicó el Ordinario N°768, el cual impartió instrucciones de carácter general a los sostenedores de establecimientos educacionales para orientarlos respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito educacional. Con la publicación de la Ley N°21.120 en el año 2018 que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, se garantiza la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, especialmente si no cuentan con el apoyo de sus familias durante su transición. En términos específicos se regulan aspectos que complementan el ámbito de protección de este derecho en el entorno educacional. Particularmente, el artículo 12 de esta Ley, señala el procedimiento administrativo de rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre solicitada por niños, niñas y estudiantes mayores de 14 y menores de 18 años.

Con esta regulación, en 2021 la Superintendencia de Educación actualiza el Ordinario N°768 sustituyéndolo por la Circular N°812, con el objeto de avanzar en la protección del derecho a identidad de género de los niños, niñas y adolescentes trans que forman parte de las comunidades educativas, entregando a los sostenedores orientaciones e instrucciones concordantes con la aplicación de lo dispuesto en la ley.

Esta Circular, al igual que el Ordinario N°768, reconoce en los mismos términos que los niños, niñas y adolescentes son titulares del derecho constitucional a la identidad y con ello a la identidad de género, por lo que todos los actores educacionales deben tomar las medidas concernientes y necesarias para que éstos puedan ejercerlo y gozar de las garantías que están asociadas a él.

Algunas ideas centrales de la Circular N°812 permiten cómo primer punto, responder a las familias y equipos directivos o sostenedores, que requieren de medidas concretas para resguardar los derechos de niños, niñas y estudiantes trans, y en especial, para erradicar cualquier tipo de discriminación arbitraria que pudiese afectar el aprendizaje, su participación y bienestar. El segundo punto, es darle respuestas a las consultas de



sostenedores y directores que requieren lineamientos específicos que les otorguen seguridad jurídica respecto de las medidas que les corresponde adoptar. En consecuencia, su implementación permite dar respuesta a preocupaciones comunes tanto de las familias como de las instituciones.

Con este mandato, se espera que las comunidades escolares acojan y den curso a la solicitud de reconocimiento de la identidad de género del estudiante y adoptar las medidas básicas de apoyo dispuestas en la Circular, teniendo como base los principios de interés superior de niñas, niños y adolescentes y el derecho al reconocimiento de su identidad y expresión de género. En particular, reviste especial importancia la medida referida a utilizar el nombre social de estudiantes en documentos oficiales, registros, comunicaciones verbales y escritas, certificados de reconocimiento, participación y aquellos que cada institución educacional considere como parte de sus trayectorias formativas, de promoción y protección integral.

La Ley N°21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, promueve un trato igualitario, sin discriminaciones arbitrarias (art. 8) y establece entre sus objetivos, impulsar acciones de difusión, sensibilización, capacitación y acompañamiento hacia comunidades educativas para que ejerzan un trato equitativo a todos sus integrantes.

Asimismo, en el artículo 36, se establece el Derecho a la protección contra la violencia de todo niño, niña y adolescente, lo que implica:

*“el derecho a ser tratado con respeto, sin malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, prohíbe y no puede justificarse en alguna circunstancia el trato degradante, que menoscabe gravemente su dignidad, su pleno desarrollo y bienestar por razones de orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras”.*

**En la Circular N°812 se entrega una serie de principios orientadores:**

**a) Dignidad del ser humano:** Promoción del respeto a la integridad física y moral de los estudiantes, asistentes y profesionales de la educación, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, ni de maltratos psicológicos

**b) Interés superior del niño, niña y adolescente:** El interés superior del niño, niña y estudiante es un concepto flexible y adaptable, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa debe realizarse caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y comunitarios de la niña, niño o adolescente de acuerdo con el contexto en el cual se desenvuelve.

**c) No discriminación arbitraria:** la Ley N°21.120 (2018), incorpora, dentro de los principios que informan el derecho a la identidad de género, el principio de no discriminación arbitraria, prohibiendo a toda persona natural o jurídica, institución pública o privada, realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género.

**d) Principios de integración e inclusión:** Según el artículo 3 de la Ley General de Educación, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de integración e inclusión entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

**e) Principios relativos a la identidad de género:** corresponden a lineamientos que las instituciones educativas y docentes deben tener, especialmente por la particularidad y delicadeza que se requiere para acompañar la diversidad sexual y de género, ya que muchas veces sus manifestaciones son a temprana edad, cómo se ha visto en niñez trans:

- **Principios de la no patologización:** El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.
- **Principios de la confidencialidad:** Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- **Principios en la dignidad del trato:** Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la CPR y por los TTII sobre DDHH ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.
- **Principio de la autonomía progresiva:** Toda niña, niño y adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña o adolescente deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla esta ley.

Toda otra acción que materialice o promueva una mayor efectividad en la vigencia del principio de no discriminación y, por consiguiente, impliquen una mayor inclusión de niños, niñas y estudiantes no binarios, género no conforme y/o género diverso, se entenderán conformes a esta circular.



Esta circular establece, además, obligaciones de los equipos sostenedores y directivos de establecimientos educacionales, para que puedan entregar los lineamientos a los equipos de gestión y docentes. De esta manera, se destacan los puntos de mayor trascendencia de la Circular N°812, por ejemplo, los procedimientos y pasos que se deben seguir en situaciones puntuales, como el reconocimiento de la niñez trans.

## Procedimiento para reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes trans en el establecimiento escolar:

### Paso 1 Solicitud de entrevista para el reconocimiento de Identidad de género.

- La madre, padre, progenitor, tutor o tutora legal y/o apoderados de las niñas, niños y estudiantes trans, así como cualquier estudiante mayor de 14 años de forma autónoma, podrán solicitar una entrevista con la dirección del establecimiento a través de medios formales señalados en el Reglamento Interno.
- En este aspecto, se sugiere revisar el Reglamento Interno para realizar las actualizaciones o modificaciones pertinentes.
- El establecimiento educativo debe conceder entrevista en un plazo que no supere los 5 días hábiles a contar desde la fecha de esta solicitud.

### Paso 2 Momento de la entrevista.

Las medidas de apoyo que a continuación se presentan deben ser conversadas rápidamente con el equipo de docentes del curso del niño o niña, y luego con la comunidad educativa, abordando:

- **Apoyo a la niña, niño o estudiante y a su familia:** Velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la jefatura de curso o con quien se sienta seguro o segura, o la persona que cumpla labores similares, con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.
- **Promover espacios de reflexión,** orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes de la diversidad sexual y de género.
- **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:** Facilitar en los ámbitos y espacios solicitados por él o la estudiante, la integración y uso cotidiano de su nombre social, ya sea en los informes de personalidad, comunicaciones al apoderado/a, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, entre otros, aun cuando el nombre legal permanezca a la espera del cambio de la partida de nacimiento.
- **Uso del nombre legal en todos los documentos oficiales:** Respecto del uso del nombre legal se indica que será considerado en todos los documentos oficiales pudiendo agregar en el libro de clases el nombre social. Conforme al artículo 20 de la Ley N°21.120, se especifican puntos fundamentales que tienen directa relación con lo expresado en esta circular, por ejemplo, una vez hecho el trámite de cambio de nombre registral en el Registro Civil se iniciará el proceso para emitir nuevos documentos.
- **Presentación personal:** Consignar en el reglamento interno el derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que la niña, niño o estudiante considere más adecuados a su identidad de género.
- **Uso de servicios higiénicos:** es un punto de preocupación en las comunidades educativas, dado que la circular no exige la instalación de baños mixtos, sino más bien, señala que “se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género”. En este aspecto, se espera que las comunidades educativas no tengan baños especiales para estudiantes trans, sino que usen los correspondientes a su género sentido, dado que es la inclusión lo que debe regir frente a esta toma de decisiones. Por ende, la comunidad docente junto a la familia, deberán acordar las adecuaciones necesarias, respetando y buscando siempre el interés superior de la niña o niño.

**Paso 3 Acta con acuerdos:**

- La entrevista se debe registrar en un acta simple<sup>7</sup>, incluyendo los acuerdos alcanzados, medidas a adoptar, plazos para su implementación, y seguimiento.
- Se debe entregar una copia del acta a quien solicite la reunión. Se recomienda que el acta se extienda en tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del establecimiento educativo, quien deberá resguardar su confidencialidad; otro al niño, niña o estudiante y, finalmente al apoderado, si procede. Cada copia deberá ser firmada por todos y todas las personas presentes en la reunión.
- La suscripción del acta y su puesta en vigencia es inmediata.
- Los acuerdos alcanzados y plasmados en el acta podrán ser revisados todas las veces que sea necesario.



Comprendiendo que se puede llegar a necesitar apoyos específicos, la Superintendencia de Educación pone al servicio de las comunidades educativas la mediación, luego que los procedimientos de abordaje de conflictos al interior de las instituciones no han sido resueltos. Esta es una herramienta dentro del marco de la gestión colaborativa de conflictos, necesaria para responder a las dificultades que puedan sufrir las y los estudiantes trans.

Es necesario visibilizar esta herramienta al interior de los establecimientos educacionales, así como las prácticas restaurativas, ya que el estudiantado que se identifica como trans o LGBTIQ+, puede enfrentarse a situaciones de odio hacia la diversidad sexual y de género.

Mediante la mediación, que puede ser solicitada por el establecimiento, el o la estudiante o su familia, se ofrece un espacio de colaboración frente a las posibles dificultades que surjan en el camino de reconocimiento de la identidad de género. La mediación es voluntaria y requiere la participación de las partes implicadas en el conflicto para que sea una instancia productiva.

<sup>7</sup> Revisar sugerencia de acta al finalizar esta Orientación Temática.



## Propuesta de acta para el procedimiento de utilización del nombre social de niñas, niños y estudiantes<sup>8</sup>

### "Coordinación, implementación y seguimientos de acuerdos"

Posterior a activar la Circular N°812 y terminado el plazo otorgado para que el establecimiento dé respuesta al niño, niña y estudiantes trans, no binario, género no conforme, género fluido u otro, mediante esta acta quedará registrada por escrito la reunión, estableciendo acuerdos y plazos de implementación conforme a lo descrito en la circular, entendiendo las medidas básicas, garantías asociadas al derecho de identidad de género, y los principios orientadores.

Es importante que, al término de la entrevista, el estudiante conozca, comprenda y esté de acuerdo con el contenido del acta de la reunión. La forma en que estas medidas sean aplicadas, y su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas las veces que sea necesario.

Es importante guardar una copia del acta en caso de denuncia ante la Superintendencia de Educación, o bien, como antecedente para la carpeta al Tribunal de Familia, en caso de realizar el trámite de cambio de nombre y sexo registral.

<sup>8</sup> Fuente: esta propuesta de acta ha sido compartida como referencia para los establecimientos educacionales, a partir de un trabajo colaborativo entre la Ilustre Municipalidad de Santiago (Dpto. de Igualdad y Educación) y la Diputación de Emilia Schneider.

### Acta para la utilización del nombre social de niñas, niños y estudiantes

|  |
|--|
| Fecha de solicitud de la reunión: _____  |
| Fecha de reunión: _____                  |
| Establecimiento: _____                   |
| Dirección del establecimiento: _____     |
| Jefatura de curso: _____                 |
| Nombre social estudiante: _____          |
| Nombre legal estudiante: _____           |
| Rut: _____ Fecha de nacimiento: _____    |
| Edad: _____ Pronombres estudiante: _____ |
| Nombre de la/el adulto responsable _____ |

**Indique a continuación los acuerdos específicos relacionados con las medidas básicas de apoyo obligatorias para el establecimiento:**

a) En relación al apoyo de los niños, niñas y estudiantes y su familia se acuerda lo siguiente:

---

---

---

---

---

b) En relación a la necesaria orientación a la comunidad educativa, se acuerda lo siguiente:

---

---

---

---

---

c) En relación al uso del Nombre Social se acuerda lo siguiente: :

---

---

---

---

---



**d) En relación al uso del Nombre Legal en los documentos oficiales, se acuerda lo siguiente, a fin de facilitar el uso cotidiano y permanente del Nombre Social:**

-----

-----

-----

-----

-----

**e) En relación a la utilización de los servicios higiénicos se acuerda lo siguiente:**

-----

-----

-----

-----

-----

**f) En relación a su presentación personal en el Establecimiento se acuerda lo siguiente:**

-----

-----

-----

-----

-----





**g) Indique acuerdos adicionales, que con el consentimiento de los niños, niñas y estudiantes han sido alcanzados en relación con otras medidas básicas de apoyo destinadas a la inclusión de estudiantes trans, no binario, género no conforme, género fluidos y otros, en el establecimiento:**

-----

-----

-----

-----

-----

**h) Los acuerdos alcanzados y plasmados en esta acta, podrán, a solicitud de los y las estudiantes, ser revisados todas las veces que sea necesario, respetando plazos, principios, garantías, procedimientos, medidas y obligaciones establecidas por la Resolución 0812 de la Subsecretaría de Educación, la Ley 21.120 que Reconoce y da Protección a la Identidad de Género, el Decreto 3-2019 de la Subsecretaría de la Niñez que aprueba Reglamento del Programa de Acompañamiento, referido en el Artículo 26 de la Ley de Identidad de Género, la Ley 20.609 que Establece Medidas en Contra la Discriminación y la Ley 21.430 de Garantías de la Niñez.**

**i) La principal voluntad recogida en esta acta es de las niñas, niños y estudiantes.**



j) Se extiende la presente acta en tres ejemplares del mismo tenor, quedando una en poder del establecimiento educativo, quien deberá resguardar su confidencialidad; otro al niño, niña o estudiante y finalmente al apoderado. Cada copia deberá ser firmada por todos y todas las personas presentes. Su suscripción y su puesta en vigencia es inmediata.

|   |
|---|
| <b>Nombre Social Estudiante</b> _____             |
| Rut _____   |
| Firma _____                                       |
| <b>Nombre Dirección del Establecimiento</b> _____ |
| Rut _____   |
| Firma _____                                       |
| <b>Nombre Jefatura de Curso</b> _____             |
| Rut _____   |
| Firma _____                                       |
| <b>Nombre Adulto responsable</b> _____            |
| Rut _____   |
| Firma _____                                       |
| <b>Nombre de otra persona presente</b> _____      |
| Rut _____   |
| Firma _____                                       |





Ministerio de  
Educación

Gobierno de Chile



ORIENTACIÓN  
TEMÁTICA

# 4

## Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+



## Orientación Temática N°4

Experiencias educativas para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+

### **GOBIERNO DE CHILE**

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado juntamente con Evaluadoras/es de las Macrozonas Centro Norte y Centro Sur y la División de Evaluación y Orientación de Desempeño de la Agencia de Calidad de la Educación.

#### IMPORTANTE

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Objetivo

---

Orientar a los establecimientos educacionales para el resguardo del derecho a la educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+A+\*, a partir de experiencias de comunidades educativas que han desarrollado una gestión escolar con perspectiva de género.

## Introducción

---

La experiencia educativa es un hito central en la vida de las personas en tanto ofrece vivencias que influyen en su proceso de autoconocimiento, en la definición de su identidad y en la confianza que desarrollan sobre sí mismas, al mismo tiempo que ofrece oportunidades de conocer diferentes realidades y formas de vida, lo que va configurando la manera de habitar el mundo (CIDE, 2018). Esto refleja la importancia de que los espacios educativos tengan como prioridad la creación de ambientes protegidos con foco en el bienestar de toda la comunidad, para que sus integrantes se desarrollen en un contexto de cuidado, respeto e igualdad de oportunidades que les permita potenciar sus capacidades.

Sin embargo, una situación preocupante es que, actualmente, el tercer espacio social en que se perciben más situaciones de discriminación hacia estudiantes LGBTIQ+A+ es el contexto escolar, después de los espacios públicos y la familia nuclear (Subsecretaría Prevención del Delito, 2021). Esto causa un importante malestar psicosocial en estudiantes que se identifican con orientaciones sexoafectivas y de género diversas por el escaso apoyo y alto nivel de inseguridad que sienten en sus comunidades educativas, lo que en numerosas ocasiones disminuye su interés por los estudios e incluso provoca su abandono (UNESCO, 2015).

Un aspecto asociado a esta situación es el predominio de culturas escolares en que las orientaciones sexuales, identidades, expresiones de género y características sexuales diversas (OSIEGCS) son entendidas como una transgresión a la norma, por lo que la educación sexual y afectiva que desarrollan sus equipos profesionales tiende a invisibilizar y excluir las diversas expresiones, identidades y orientaciones sexuales y de género existentes.

De acuerdo con lo anterior, el enfoque de género como herramienta de análisis, visibiliza las dinámicas de interacción y las relaciones de poder que se construyen en las comunidades educativas en torno a los sexos, identidades y géneros, de manera de fomentar procesos de reflexión y transformación que permitan avanzar hacia

\* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+A+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

una educación inclusiva basada en relaciones de igualdad y no discriminación, en el marco de una perspectiva de justicia educativa. En esta línea, desde el rol orientador de la Agencia de Calidad de la Educación<sup>1</sup>, se realizan encuentros entre comunidades educativas a través del dispositivo Agencia Conecta<sup>2</sup>, en los que se ha generado un intercambio de experiencias en torno a acciones con enfoque de género en la gestión escolar y la inclusión de estudiantes LGBTIQ+, aportando con ideas de contextos escolares protegidos y que promueven el bienestar, tanto individual como colectivo.

De esta manera, el propósito de esta Orientación de Profundización Temática es compartir las experiencias de cuatro comunidades educativas que se describen a continuación y que han puesto en práctica acciones vinculadas a este ámbito, ofreciendo iniciativas concretas con perspectiva de género para desarrollar una formación integral que pone en el centro el respeto y valoración de las diversidades propias de la condición humana. Estas experiencias se desarrollan en contextos educativos de distintas características y han abordado este desafío desde distintos ángulos, de acuerdo con las necesidades particulares de cada comunidad y su contexto.

- **Liceo Bicentenario de Excelencia Pedro Regalado Videla Órdenes:** se ubica en la comuna de Andacollo de la Región de Coquimbo y, desde una modalidad de enseñanza técnico-profesional, ha desarrollado una experiencia de inclusión a estudiantes LGBTIQ+ a partir de un énfasis en la formación ciudadana y la participación estudiantil como pilares del proceso educativo.
- **Colegio El Trigo:** está emplazado en la comuna de Maipú de la Región Metropolitana y ofrece Educación Básica y Media. Su experiencia de trabajo se ha orientado hacia una transformación de la cultura escolar a partir de iniciativas para la inclusión de estudiantes trans que buscan fortalecer, de forma permanente, la reflexión de la comunidad escolar acerca de las diferentes identidades, expresiones de género y orientaciones sexuales, junto con los estereotipos y desigualdades que se construyen en torno a estos.
- **Escuela Nueva Aurora:** ubicada en la comuna de Paillaco de la Región de Los Ríos, imparte Educación Básica y su experiencia forma parte de una estrategia comunal que se orienta a erradicar la violencia de género por medio de un programa de sexualidad, afectividad y género que se implementa en todos los establecimientos educacionales del territorio y que en la Escuela Nueva Aurora tiene una importante línea de trabajo en el ámbito de la gestión curricular.
- **Liceo Confederación Suiza:** se encuentra en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana y ofrece Educación Media. Su experiencia se basa en la contextualización de su modelo de enseñanza-aprendizaje desde el enfoque de género, a través de un conjunto de acciones con especial énfasis en el ámbito curricular y comunitario, y que pone en el centro las necesidades y demandas del estudiantado.

1. <https://www.agenciaeducacion.cl>

2. <https://www.agenciaeducacion.cl/orientar/visitas-de-evaluacion-y-orientacion>

De La presentación de estas experiencias puede contribuir a ampliar la mirada sobre nuevos procesos, prácticas y relaciones que es posible desarrollar en una comunidad educativa a la luz de los actuales desafíos que experimenta la sociedad. Al respecto, es central tener en consideración el enfoque de derechos como primer marco conceptual para el diseño de estrategias que resguarden el derecho a la educación y su ejercicio pleno en todas las personas. A su vez, el enfoque de género aporta con una forma de observar la realidad en base al sexo, al género y a sus expresiones, en la búsqueda de relaciones de igualdad y de respeto hacia todas las personas para garantizar las mismas oportunidades educativas y el desarrollo de sus capacidades sin restricción alguna. Ambas perspectivas favorecen el análisis y la puesta en marcha de acciones que propendan a la inclusión y bienestar de estudiantes de las diversidades sexo-genéricas y al crecimiento de la comunidad educativa en su conjunto.

## Experiencias Educativas

A continuación, se invita a conocer las experiencias de las cuatro comunidades educativas, las que son relatadas describiendo su origen, objetivo, características de implementación y principales logros. Además, se incluye un video<sup>3</sup> en que el equipo directivo presenta la práctica desarrollada en su establecimiento educacional y un esquema que aporta una comprensión visual de la experiencia.

### 1. Liceo Bicentenario de Excelencia Pedro Regalado Videla Órdenes<sup>4</sup>



*"Nuevos imaginarios ciudadanos para la valoración de la diversidad y la inclusión de estudiantes LGBTQIA+"*<sup>5</sup>

#### Datos generales del establecimiento

**Ubicación:** Comuna de Andacollo, Región de Coquimbo

**Zona:** Urbana

**Matrícula:** 275 estudiantes

**Dependencia:** Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera

**Modalidad de enseñanza:** Educación Media Técnico Profesional

<sup>3</sup> - Los videos corresponden a la participación de representantes de cada establecimiento educacional en los encuentros "Acciones educativas con perspectiva de género", organizados por Agencia Conecta en 2022.

<sup>4</sup> - Presentación: <https://liceo-prvo.cl>

<sup>5</sup> - Para más información revisar [https://youtu.be/8Xbf31\\_Ht\\_g](https://youtu.be/8Xbf31_Ht_g)





La incorporación de estudiantes trans al establecimiento en 2020 plantea un desafío para el liceo respecto a la generación de un ambiente protegido y respetuoso para todo el estudiantado, sin ningún tipo de distinción, lo que lleva a la comunidad a reflexionar sobre sus propias prácticas para visibilizar elementos culturales contrarios a la perspectiva de género. De este modo, el objetivo de esta acción es desarrollar prácticas de inclusión para las diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, junto con promover la valoración de la diversidad en la comunidad educativa.

Para contextualizar esta experiencia, la formación ciudadana y de derechos humanos se constituye en un sello de la gestión escolar, que establece un marco de acción dentro del cual cada estudiante es concebido como agente de cambio social y la valoración de la diversidad como un aprendizaje de vida. Por esta razón, en 2015, el equipo directivo en acuerdo con las familias reemplaza la asignatura de Religión por un taller de Formación Ciudadana y Derechos Humanos a fin de promover la participación, el pensamiento crítico y la conciencia ciudadana en el estudiantado.

En el marco de este taller, en la unidad que lleva por nombre “Nuevos Imaginarios Ciudadanos” se realizan proyectos participativos de intervención social creados por las y los estudiantes. Una de las ideas que surgió fue la implementación de un grupo de apoyo para la inclusión de estudiantes trans. Esta instancia, que es guiada por el equipo de convivencia, se constituye en un espacio de acompañamiento y de orientación para las, los y les estudiantes trans, en el que participan las familias y grupos de pares, a su vez, se invita a personas externas a compartir sus experiencias de vida sobre lo que implica la transición de género en nuestra sociedad.

Para fortalecer este acompañamiento, el equipo de docentes con rol de jefatura de curso mantiene comunicación directa con las familias de estudiantes trans con el fin de generar un espacio de confianza, resolver inquietudes sobre el proceso de transición y orientarlas sobre aspectos socioemocionales y normativos.

En paralelo, se identifica como necesidad la implementación de talleres de formación en perspectiva de género para docentes y asistentes de la educación, cuyo propósito es identificar prácticas discriminatorias arraigadas en la cultura escolar y cómo estas impactan en la vida cotidiana y en las relaciones sociales de la comunidad educativa.

Complementariamente, el Gobierno Estudiantil, que es el organismo formal de representación del estudiantado, impulsa la habilitación de una plaza para representar apertura y valoración de la diversidad, actividad que considera la limpieza del terreno, plantación de áreas verdes e instalación de las banderas de Chile, Andacollo, comunidad LGBTIQ+ y pueblos originarios.

Considerando que el liceo imparte educación Técnico-Profesional, el equipo directivo decide fortalecer la vinculación con las empresas que son centros de práctica con la finalidad de expandir las acciones de inclusión, debido a que un estudiante trans realizará su práctica profesional TP, para así extender su ambiente protegido más allá del espacio escolar. Para esto, el liceo elabora, en conversación con la empresa, un protocolo de incorporación que incluye procedimientos para garantizar su derecho a la identidad de género, mediante el reconocimiento de su nombre social, la igualdad de trato y las condiciones necesarias para su bienestar, como es el uso de baños y/o vestidores de acuerdo con su identidad.

Además, en conjunto con el Consejo Asesor Empresarial, la comunidad educativa proyecta para el primer semestre de 2023 la realización de un seminario de sensibilización sobre diversidades sexo-genéricas dirigido a centros de práctica y público en general, que considera un espacio para compartir las experiencias del establecimiento, así como la presentación de expositores internacionales para dar a conocer prácticas de inclusión a estudiantes que se identifican con OSIEGCS. Cabe señalar que el diseño de este seminario se está realizando con la participación de los responsables del área de recursos humanos y maestros guías de las empresas.

A partir de las acciones realizadas, el liceo ha logrado visibilizar en la cultura escolar la importancia del respeto y valoración a la diversidad, avanzando en un ambiente de buen trato entre estudiantes y personas adultas, y en ofrecer un espacio de bienestar y protección para el estudiantado, que se ve facilitado por el sello de formación ciudadana que caracteriza al establecimiento. En palabras de la directora del liceo: "fuimos avanzando en que el estudiantado estuviera empoderado y, así, poder inaugurar nuestra plaza de la inclusión y la diversidad".

## 2. Colegio El Trigal<sup>6</sup>



*"Transformando la cultura escolar desde la diversidad"*<sup>7</sup>

### Datos generales del establecimiento

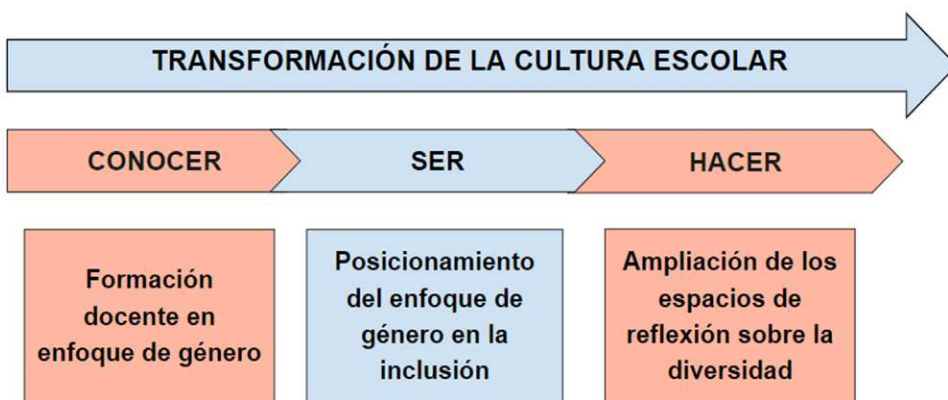
**Ubicación:** Comuna de Maipú, Región Metropolitana de Santiago

**Zona:** Urbana

**Matrícula:** 612 estudiantes

**Dependencia:** Particular subvencionado

**Modalidad de enseñanza:** Educación Básica y Media



La comunidad educativa inicia un proceso de transformación a partir de la llegada de una estudiante trans en 2015, que la conduce a una reflexión profunda sobre sus prácticas. Este proceso fue liderado por el equipo directivo, junto al equipo de profesionales del establecimiento, con el objetivo de incorporar a estudiantes LGBTQIA+ resguardando su derecho a la educación y dotar de coherencia a su proyecto educativo desde un enfoque inclusivo.

Para materializar la transformación de su cultura escolar, el equipo directivo identifica la necesidad de realizar un proceso de reflexión y análisis del sistema de creencias que la comunidad tiene sobre la inclusión educativa y la diversidad sexual. Desde una mirada amplia del enfoque de derechos, esto les permite identificar la necesidad de avanzar hacia un cambio de paradigma que comprende el sentido profundo de la inclusión escolar y de su puesta en práctica. Para ello, se estructura un trabajo con diferentes integrantes de la comunidad escolar conformado por tres pilares que

<sup>6</sup> - Los videos corresponden a la participación  
Presentación: <http://www.colegioeltrigal.cl>

<sup>7</sup> - Para más información revisar [https://www.youtube.com/watch?v=BRBzD\\_Cwo\\_c](https://www.youtube.com/watch?v=BRBzD_Cwo_c)

transitan desde el Conocer, Ser y Hacer, volviendo tangible este cambio cultural que permea sus prácticas educativas.

El primer pilar denominado por la comunidad como “Conocer”, contempla un análisis de la cultura institucional desde su organización interna, uso de los espacios, denominación de actividades y uso del lenguaje, entre otros. Ello permitió la identificación de aspectos de mejora dando inicio a espacios de capacitación y formación continua a las y los funcionarios, asentando así las bases de una mirada más amplia que busca con ello crecer en inclusión.

El segundo pilar, “Ser”, involucra un posicionamiento del enfoque de género y de la inclusión que se ve expresado en acciones de acompañamiento a las familias y a profesionales de la educación, habilitando espacios permanentes de intercambio de ideas y diálogo para facilitar la comprensión sobre la diversidad sexual y de género, y apoyar la formación integral de cada estudiante. Asimismo, se actualizan documentos institucionales como el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y su Proyecto Educativo Institucional, dando pie a nuevos énfasis educativos que se reflejan en la creación de protocolos internos, tales como el uso del nombre social, uniforme mixto, cambios en el uso de los espacios comunes y uso del lenguaje inclusivo.

Como consecuencia de los sentidos y acciones anteriores, el tercer pilar, “Hacer”, habilita y amplía espacios de reflexión sobre las diversidades sexo-genéricas en que se validan las necesidades del estudiantado. Su director expresa al respecto: “Quienes van dando el ritmo del cambio, son los mismos estudiantes”. Esta expresión da cuenta de una cultura escolar que se adapta al cambio a través de una relación entre sus integrantes, la que se construye de forma permanente.

Lo anterior se ve reflejado en las distintas oportunidades educativas y formativas que se ponen a disposición de sus estudiantes tales como ferias de información y educación sexual, consejerías abiertas a la comunidad, charlas formativas, círculo de conversación de mujeres y otro de hombres, talleres de lenguaje no sexista y de estereotipos de género y mesa de género. Todas estas acciones se orientan a reflexionar sobre la importancia de la equidad, favorecer la construcción de relaciones respetuosas y facilitar el acceso a información para acompañar los procesos formativos de cada estudiante.

Particularmente, la mesa de género es conducida por el equipo de convivencia escolar e incluye la participación a lo menos de dos representantes de estudiantes de los niveles de 5° básico a 4° medio. Esta mesa sesiona de forma sistemática una vez por semana y ofrece espacios de diálogo sobre situaciones contextuales que surgen tanto en el establecimiento como en el acontecer nacional, lo que a juicio de la comunidad permite avanzar en la formación de sus estudiantes.

En este sentido, la mesa de género es considerada un espacio activo en el que se discuten temas que favorecen un crecimiento personal, en tanto permiten al estudiantado poner en ejercicio habilidades socioemocionales y, a la comunidad, reflexionar sobre el impacto de hechos de desigualdad y violencia de género en la vivencia de las personas, con el propósito de promover un buen vivir escolar.

Entre los principales logros, se advierte una institucionalización de los protocolos, mayor sistematicidad de las acciones de apoyo a estudiantes trans y de los espacios de reflexión, apertura hacia un cambio de creencias y el desarrollo de una cultura de confianza en un espacio escolar seguro y de diálogo constructivo en la comunidad educativa. Todo lo anterior ha permitido avanzar hacia una cultura escolar de respeto y valoración de la diversidad como característica inherente a la sociedad.

### 3. Escuela Nueva Aurora<sup>8</sup>



*“Educación sexual integral para erradicar la violencia de género”*<sup>9</sup>

#### Datos generales del establecimiento

**Ubicación:** Localidad de Pichirropulli, Comuna de Paillaco, Región de Los Ríos

**Zona:** Rural

**Matrícula:** 129 estudiantes

**Dependencia:** Departamento de Educación Municipal

**Modalidad de enseñanza:** Educación Básica

Esta experiencia surge en 2014, debido a una serie de femicidios y reiteradas situaciones de violencia intrafamiliar en la comuna de Paillaco. Esto conduce al municipio a desarrollar una estrategia comunal para erradicar la violencia de género y así “nunca más una mujer muera por alguien que dijo amarla”, en palabras de autoridades comunales de la época. En este marco, se elabora el Programa de Género, Sexualidad y Afectividad<sup>10</sup> con el objetivo de prevenir la violencia de género y ampliar la inclusión de las diversas identidades de género y orientaciones sexuales y afectivas desde el quehacer educativo de todos los jardines infantiles y establecimientos educacionales de la comuna, siendo esta una experiencia pionera en el país.

8 - Presentación: [https://m.facebook.com/EscuelaNuevaAurora-Pichirropulli/?\\_rdr](https://m.facebook.com/EscuelaNuevaAurora-Pichirropulli/?_rdr)

9 - Para más información revisar [https://www.youtube.com/watch?v=Ry0Z\\_dEK0OM](https://www.youtube.com/watch?v=Ry0Z_dEK0OM)

10 - Para más información revisar <https://www.munipaillaco.cl/wp-content/uploads/2021/10/Sistematizacio%CC%81n-Pro-grama-de-Ge%CC%81nero.pdf>



El desarrollo general del programa está a cargo de la Coordinadora Comunal de Género, rol fundamental en la sensibilización de la comunidad, especialmente por tratarse de un contexto cultural que evidenciaba una alta resistencia al cambio. Desde esta coordinación se realizó un diagnóstico que permitió identificar en profundidad las características de todas las escuelas y su grado de conocimiento sobre el enfoque de género en el periodo inicial de la experiencia. Basándose en esta información, la Coordinadora Comunal articula la implementación del programa en los distintos establecimientos.

Dicha articulación se concreta mediante la figura de monitor/a de género presente en cada comunidad educativa, que actúa como puente entre las orientaciones comunales y la realidad local para dar pertinencia a las acciones. Esta figura es elegida por el equipo directivo para asegurar su compromiso con el cambio de perspectiva, buena disposición al aprendizaje y liderazgo comunitario. Su principal función es guiar el diseño e implementación del Plan de Sexualidad, Afectividad y Género de cada establecimiento, para lo cual la entidad sostenedora ofrece un curso sobre el enfoque de género en educación que incentiva una dinámica de aprendizaje continuo para adquirir herramientas en el trabajo con la comunidad educativa.

El plan se elabora de forma participativa en cada establecimiento de la comuna, incorporando las ideas y propuestas de todos los estamentos, con especial atención a las necesidades del estudiantado, siendo su propósito fomentar la construcción de relaciones respetuosas y de igualdad para toda la diversidad sexo-genérica.

En particular, la práctica que la Escuela Nueva Aurora desarrolla desde el enfoque de género se articula en su Plan de Sexualidad, Afectividad y Género<sup>11</sup>, y su objetivo tiene un carácter amplio orientado a la promoción del autocuidado de cada estudiante

11 - Para más información revisar <https://www.colegionuevaaurora.cl/wp-content/uploads/2022/03/Plan-de-Sexualidad-Afectividad-y-Genero-2022-2.pdf>

en su desarrollo sexual, afectivo y de género, acorde a su etapa del desarrollo, y está compuesto por tres líneas de trabajo. Una de ellas corresponde a instancias de formación sobre el enfoque de género para todo el equipo profesional, junto con la realización de charlas de sensibilización para estudiantes y familias. Otra línea es la conmemoración de efemérides para promover la relevancia de la perspectiva en un marco de encuentro comunitario.

La tercera línea, y probablemente la más innovadora al momento de su inicio, es el desarrollo de un diseño curricular con perspectiva de género<sup>12</sup>. Este diseño tomó forma a partir de un análisis completo de las Bases Curriculares del Mineduc en el que se identificaron los Objetivos de Aprendizaje vinculados a género en las distintas asignaturas y se elaboró un documento con orientaciones para su aplicación en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Su implementación es apoyada por la monitora de género en reuniones de articulación con el equipo docente donde refuerza los énfasis del plan y brinda experiencias prácticas para facilitar el trabajo de aula con enfoque de género.

A modo de ejemplo, en el abordaje de los contenidos curriculares se incorporan antecedentes sobre mujeres que han sido relevantes en cada disciplina con el fin de visibilizar sus aportes al desarrollo del conocimiento. También se aborda la Educación Sexual Integral con el propósito de crear entornos de aprendizaje seguros, componente clave para desarrollar habilidades como pensamiento crítico, comunicación asertiva y toma de decisiones autónomas. Por su parte, en cuanto a las dinámicas de interacción en el aula, las y los docentes resguardan que sus prácticas sean inclusivas ofreciendo las mismas oportunidades de participación para todo el estudiantado sin distinción y, además, utilizan un lenguaje inclusivo que pone de manifiesto las diversas identidades de género. Asimismo, la monitora fomenta que el equipo docente se haga consciente de los sesgos de género que se transmiten en las clases, para lograr un trabajo pedagógico que avance en la erradicación de estereotipos.

Con la finalidad de que el plan no pierda pertinencia y sea coherente con las características y cambios que acontecen en la comunidad escolar, al inicio de cada año se realiza una actualización, incluyendo las sugerencias del equipo docente de acuerdo con su experiencia de aula y las necesidades que se identifican en el transcurso del año anterior.

Entre los logros más importantes que la Escuela Nueva Aurora ha obtenido con esta larga experiencia destaca la mayor flexibilidad de pensamiento en el equipo profesional en cuanto a los roles de género, lo que ha impactado en el vínculo pedagógico entre docentes y estudiantes, avanzando hacia un quehacer educativo reflexivo y promotor de relaciones de igualdad entre todas las personas que forman parte de la comunidad escolar.

12 - La descripción de este trabajo y de las actividades desarrolladas se encuentra en el libro "Programa de Género, Sexualidad y Afectividad DAEM Paillaco. Trabajando por una educación integral y libre de violencias" (2021).

### 3. Liceo Confederación Suiza<sup>13</sup>



*"Contextualizando el quehacer educativo desde el enfoque de género para una educación no sexista"*<sup>14</sup>

#### Datos generales del establecimiento

**Ubicación:** Comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago

**Zona:** Urbana

**Matrícula:** 267 estudiantes

**Dependencia:** Dirección de Educación Municipal

**Modalidad de enseñanza:** Educación Media

Luego de una larga movilización estudiantil en 2011 y con la llegada de un nuevo equipo directivo en 2013, el Liceo Confederación Suiza comienza un proceso de reflexión y reformulación de su Proyecto Educativo Institucional. Este proceso tiene como objetivo revisar todos sus ámbitos y repensar el currículum de forma colectiva, de modo de resguardar su coherencia con las nuevas características de la comunidad educativa, en que la perspectiva de género se posiciona como una de las demandas más relevadas por el estudiantado.



13 - Presentación  
Presentación <https://liceoconfederacionsuiza.cl>

14 - Para más información revisar [https://www.youtube.com/watch?v=Zcu55u\\_iK4Y](https://www.youtube.com/watch?v=Zcu55u_iK4Y)



Este proceso se realiza de manera participativa desde la convicción de que el estudiantado debe estar al centro de las decisiones para que la labor educativa esté "en constante diálogo con sus realidades", según lo expresado por el coordinador pedagógico del liceo. En consecuencia, se definen cuatro ejes que actualmente guían su quehacer educativo: Derechos Humanos, Interculturalidad, Medioambiente y Género. Estos se denominan Ejes de Contexto y son perspectivas desde las cuales se aborda el aprendizaje para responder de manera auténtica al PEI y así desarrollar los procesos escolares de manera contextualizada.

Desde esta mirada, el objetivo del Eje de Género es aportar a la construcción de una educación no sexista y promover relaciones respetuosas a través de espacios de diálogo, reflexión y acción que tengan como centro la igualdad de derechos para toda la diversidad sexo afectiva y de género en los diferentes ámbitos de la vida. Para concretar este objetivo, el liceo cuenta con una encargada de género que tiene la tarea de movilizar las actividades en torno al eje, liderando así un plan anual de trabajo.

Dicho plan se conforma de cuatro focos de trabajo: gestión, redes, curricular y comunitario. El foco de gestión tiene como principal tarea actualizar los planes exigidos por normativa y, por lo tanto, definir nuevas estrategias y acciones con enfoque de género. Por su parte, desde el foco de redes se generan alianzas de colaboración con entidades externas para organizar espacios de formación dirigidos a todo el personal del liceo.

Un desafío especial ha sido la articulación del Eje de Género con el foco curricular, pues desde este foco se busca que el enfoque de género sea incorporado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de todas las asignaturas en los distintos niveles educativos. Para concretar esto, el equipo de docentes declara en su planificación de clase la estrategia que utilizarán para vincular el enfoque de género con el objetivo de aprendizaje correspondiente. Esta estrategia puede consistir en el uso de un recurso pedagógico específico, o bien, en la problematización de conceptos claves asociados al enfoque de género. Para facilitar este proceso, la coordinación pedagógica y la encargada de género del liceo brindan apoyo cada docente durante la planificación y/o implementación de las unidades didácticas y elaboran material de orientación para el diseño de las experiencias de aprendizaje.

Por su parte, el foco comunitario complementa y profundiza el trabajo desarrollado en el ámbito curricular, pues su tarea es realizar actividades de reflexión para toda la comunidad escolar relacionadas con la perspectiva de género. Algunas de ellas consisten en la conmemoración de días históricamente significativos como el Día Internacional de la Mujer o el Día Internacional de Orgullo LGBTIQ+, donde se llevan a cabo jornadas reflexivas por curso y/o para el liceo en su conjunto, mientras que

otras se orientan a generar actividades de colaboración con distintos ejes de contexto. Un ejemplo de esto es una charla sobre neurodiversidad y perspectiva de género para funcionarios/as realizada durante el año 2022.

Un aspecto importante en la sistematicidad e institucionalización de esta experiencia es que el trabajo desde el eje de género se encuentra consignado al Plan de Mejoramiento Educativo (PME), explícito en un objetivo estratégico del área de convivencia escolar y como acción anual en la que se incorpora el rol de encargada de género, contemplando recursos para financiar horas de dedicación exclusiva a esta labor.

Por último, los principales logros de experiencia son haberse constituido como un espacio escolar de respeto y valoración para las diversas identidades y expresiones de género, así como el desarrollo de un sentido pedagógico compartido por el cuerpo docente que le impulsa a innovar en las prácticas de aula para la construcción de una educación no sexista.

## Reflexiones finales

---

A partir de las experiencias compartidas es posible identificar y destacar algunos elementos comunes y aprendizajes transversales a todas ellas, que podrían inspirar el desarrollo de iniciativas contextualizadas en otras comunidades educativas con el fin de garantizar los derechos de todas las personas sin ningún tipo de distinción.

- **Origen desafiante de la experiencia educativa:** Un aspecto común a todas las experiencias es que su inicio se produce frente a situaciones que exigen a los equipos profesionales una actitud de apertura al cambio que conduce a una reformulación de sus prácticas pedagógicas, de sus creencias y de la forma en que cada comunidad se mira a sí misma, en virtud de fortalecer el quehacer educativo desde el enfoque de derechos.
- **Desarrollo progresivo de la experiencia:** Otro elemento común refiere a que, independiente de la trayectoria de cada experiencia, su desarrollo ha sido gradual, es decir, se iniciaron con acciones específicas y acotadas, las cuales se han ido profundizando y ampliando durante el transcurso de la experiencia, acorde a las necesidades que surgen y al avance en la reflexión que presenta cada comunidad, respetando sus características propias.
- **Importancia de las acciones de sensibilización y reflexión:** En las trayectorias de las experiencias educativas, las comunidades se han visto enfrentadas a distintos tipos de resistencias frente a la necesidad de cambio en la forma de pensar y construir

comunidad, ya que esto conlleva una toma de consciencia de las prácticas de discriminación y desigualdad, y una apertura a la valoración de la diversidad. Para ello, una respuesta común ha sido generar de manera permanente instancias de sensibilización y formación para todos los integrantes de la comunidad educativa, a modo de crear condiciones que faciliten la incorporación del enfoque de género y las acciones que promueven la valoración de la diversidad e inclusión de estudiantes que se identifican con OSIEGCS.

Cabe destacar que, durante el transcurso de las experiencias, estos espacios también favorecen profundizar el aprendizaje desde este enfoque e incluir nuevos elementos que permiten enriquecer sus prácticas.

- **Transformación de la cultura escolar:** Es posible visibilizar que las cuatro comunidades educativas tuvieron la capacidad de flexibilizar y reformular sus creencias, sus prácticas y su modo de gestión, con el fin de responder a los desafíos que se les presentaron, en función de garantizar espacios protegidos y de bienestar para todo el estudiantado. Esto implicó la activa participación de todas y todos los integrantes en la toma de conciencia y reorganización de su quehacer, lo que fue facilitado por las condiciones que los equipos directivos propiciaron para desarrollar las acciones, a través de aspectos tales como la promoción de una actitud de apertura al cambio, creación de nuevos espacios de trabajo, rol activo de estudiantes y alianzas con organizaciones externas, entre otros.
- **Estudiantes como actores protagónicos:** Las experiencias de las cuatro comunidades sitúan al estudiantado desde un rol participativo, determinante e incidente en las decisiones institucionales. En esta línea, se habilitan espacios de participación donde expresan sus necesidades, intereses y propuestas, las que dan sentido a las acciones que se definen para avanzar en la incorporación de la perspectiva de género. De este modo, el rol del estudiantado se constituye en un referente central que orienta a los equipos de trabajo en torno a los contenidos que se abordan, las metodologías, los alcances de las acciones y el ritmo de los cambios; entregándoles a su vez más compromiso, identidad con la comunidad educativa y mayor adherencia al espacio educativo.
- **Trabajo colaborativo como facilitador de la práctica educativa:** Para que estas experiencias se lograran concretar y expandir a toda la comunidad fue necesario que los distintos equipos profesionales de cada comunidad educativa trabajaran al servicio de un objetivo compartido y desde una mirada común. En este sentido, el trabajo colaborativo, el compromiso con el propósito y la confianza profesional entre cada integrante de los equipos, posibilitaron la consecución y permanencia de las acciones. Un componente que facilita esta forma de trabajo ha sido la presencia de un/a profesional o equipo responsable del diseño e implementación de las acciones con perspectiva de género, siendo un ente articulador entre los distintos equipos, junto con orientar la toma de decisiones para movilizar el cambio y los procesos

de transformación educativa.

La institucionalización del enfoque de género en la gestión educativa: A partir de los aprendizajes que durante el proceso las comunidades van adquiriendo, se identifica la necesidad de que las acciones que forman parte de las prácticas con enfoque de género se concreten en la gestión. Para esto, se han formalizado las acciones en los documentos de gestión con el fin de que estas sean sistemáticas y se sostengan en el tiempo, utilizando los distintos planes de gestión requeridos por la normativa. Cabe destacar que algunas comunidades educativas han incorporado el enfoque de género en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) como un sello que permea su quehacer institucional. Además, algunas de ellas han destinado recursos humanos y financieros para resguardar que las personas o equipos encargados de las acciones cuenten con tiempos para su diseño e implementación.

Un aprendizaje global que surge de las experiencias compartidas por las cuatro comunidades educativas es que estos procesos de transformación conducen a una toma de conciencia sobre la importancia de crear espacios educativos protegidos con foco en el bienestar y desarrollo integral de cada integrante, desde el enfoque de derechos humanos y la justicia educativa. En este sentido, es crucial poner en el centro el interés superior de niñas, niños, adolescentes y estudiantes en general, y especial atención en quienes se identifican con OSIEGCS, quienes han sido históricamente invisibilizados, garantizando el disfrute pleno y efectivo del ejercicio de todos sus derechos, en donde el desarrollo pleno de la sexualidad y la identidad de género son aspectos fundamentales para la construcción de una comunidad que apuesta por el fortalecimiento de la educación inclusiva como vehículo para dar pasos concretos en el cuidado de las trayectorias educativas que permitan diseñar proyectos de vida que favorezcan la inclusión social.

Lo anterior constituye un desafío para todos los niveles del sistema educativo chileno, por lo que es necesario avanzar en la sensibilización y reflexión sobre los vínculos al interior del espacio escolar, invitando a reconocer nuestras ideas sobre: *¿Cuáles son nuestras creencias sobre el enfoque de género?, ¿Qué ideas predominan en nuestras comunidades educativas sobre esta perspectiva?, ¿Existen espacios para la reflexión sobre las relaciones de género que construimos?, ¿Qué tan conscientes somos de los estereotipos de género que existen en nuestras prácticas cotidianas? ¿Qué impacto tiene esto en la construcción de identidades en las y los estudiantes?, ¿Estamos impulsando procesos de transformación para la igualdad, el respeto a los derechos y la valoración de las diversidades de todas las personas?*

## Referencias

---

Rojas, M., Stefoni, C., Fernández, M., Salinas, P., Valdebenito, M. & Astudillo, P. (2018). Narrativas, prácticas y experiencias en torno a la identidad LGBTI en contextos educativos: informe final. Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE), Universidad Alberto Hurtado. Encargado de MINEDUC y UNESCO-OREALC, Chile. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/435>

Subsecretaría de Prevención del Delito (2021). Estudio exploratorio de discriminación y violencia hacia personas LGBTIQ+. Resultados País. Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Gobierno de Chile. <http://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentaci%C3%B3n%20de%20Resultados%20Estudio%20exploratorio%20sobre%20discriminaci%C3%B3n%20y%20violencia%20hacia%20personas%20LGBTIQ+.pdf>

UNESCO (2015). La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000244840>

### RECOMENDACIONES BIBLIOGRÁFICAS Y/O AUDIOVISUALES

De forma complementaria, se sugiere revisar los siguientes recursos que disponen de información para trabajar el enfoque de género e implementar acciones de inclusión en el contexto escolar:

#### *LIBROS Y TEXTOS DIGITALES*

Centro de Políticas Comparadas de Educación Universidad Diego Portales. (2016). Desarrollo de pauta de observación y manual de capacitación para la detección de sesgos de género en el aula. <http://biblioteca.digital.gob.cl/handle/123456789/709>

Mineduc (2017). Enfoque de género. Incorporación en los instrumentos de gestión escolar. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/4431/mono-1098.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mineduc (2017). Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, en el sistema educativo chileno. <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/>

Pichardo, J., Barbero, M., Faure, J., Sáanz, M., Ramos, J. (2015). Abrazar la diversidad: propuestas para una educación libre de acoso homofóbico y transfóbico. [https://www.inmujeres.gob.es/actualidad/NovidadesNuevas/docs/2015/Abrazar\\_la\\_diversidad.pdf](https://www.inmujeres.gob.es/actualidad/NovidadesNuevas/docs/2015/Abrazar_la_diversidad.pdf)

World Vision Chile. (2020). Violencia de género: el rol de las familias y la comunidad. <https://www.worldvision.cl/hubfs/Chile/Material/Gu%C3%ADa%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20-%20World%20Vision%20Chile.pdf>

*SITIOS WEB:*

Educación COGAM. (2017). 10 recursos para trabajar la diversidad en las aulas. Grupo de Educación COGAM: <https://cogameduca.wordpress.com/2017/12/11/10-recursos-para-trabajar-la-diversidad-lgbt-en-las-aulas/>

Fundación Mujeres. (2023). Recursos educativos para la igualdad y la prevención de la violencia de género. Educar en Igualdad: <https://www.educarenigualdad.org/>

Fundación Todo Mejora. (2023). Bibliodiversa. Todo Mejora: <https://www.todomejora.org/bibliodiversa>



# 5

¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexuales diversas?





Orientación Temática N°5 ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?

Este documento ha sido elaborado en conjunto con Fundación Todo Mejora y Fundación Meridiana.

**GOBIERNO DE CHILE**  
Ministerio de Educación

**IMPORTANTE**

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Objetivo

Promover el rol activo de las comunidades educativas en la construcción de espacios que protejan la salud mental de sus estudiantes, en especial de quienes se identifican con la diversidad sexual y de género, resguardando su bienestar integral y la continuidad de sus trayectorias educativas\*.

## Introducción

En Chile, la conexión entre violencia escolar, salud mental y suicidio adolescente ha sido reconocida por el Ministerio de Salud (MINSAL, 2009). Ya en 2014, la Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar (ENVAE) evidenció que el 22,3% de estudiantes sufrió alguna agresión en sus establecimientos educacionales, y en 2017, la Encuesta Nacional de Polivictimización, agregó que el 29% del estudiantado entre 7° Básico y 4° Medio sufrió maltrato por parte de sus pares. Así, hacia 2019, MINSAL concluye que la victimización entre estudiantes puede afectar la salud mental e incrementar el riesgo de conducta suicida. Al respecto, los datos señalan que el 2020 el suicidio fue la primera causa de muerte por factores externos entre personas de 15 a 29 años (CONASET, 2020) llegando a registrar un total de 79 defunciones de adolescentes de 15 a 19 años (MINSAL, 2020).

### Tasas Mortalidad por suicidio año 2020:

| Tasa observada | 10 a 14 años<br>Total defunciones = 7 | 15 a 19 años<br>Total defunciones = 79 |
|----------------|---------------------------------------|--|
| <b>Total</b>   | 0.55                                  | 6.27                                   |
| <b>Hombres</b> | 0.31                                  | 9.21                                   |
| <b>Mujeres</b> | 0.80                                  | 3.33                                   |

Fuente: DEIS MINSAL. (2023). Reportería de Salud Mental.

\* A lo largo de este documento se utilizan indistintamente y como sinónimos términos para referirse a la diversidad sexual, afectiva y de género, ampliando el vocabulario y evitando la saturación del texto, a través de conceptos como: diversidad sexoafectiva y de género, diversidad sexual y de género, y las abreviaturas OSIEG u OSIEGCS que refieren a Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales, así como también, los acrónimos LGBTIQ+ o LGBTIQANB+ que visibilizan a cada una de las identidades sexoafectivas diversas como Lesbianas, Gays, Bisexual, Trans, Intersex, Queer, No Binaria, y más.

Profundizando con esto, existe vasta experiencia que indica que la violencia basada en la Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales diversas (OSIEGCS) está presente e impacta en el bienestar y la salud mental de las personas que integran las comunidades educativas (UNICEF, 2022; Todo Mejora, 2021; INJUV, 2019). Un entorno educativo que no se responsabiliza por la protección de todos sus integrantes, especialmente niñas, niños y adolescentes, se vuelve inseguro para acompañar su bienestar y desarrollo integral, teniendo tanto impacto en su desempeño académico como en su permanencia en el sistema educativo, lo que termina por vulnerar el derecho a la educación, a la salud y el derecho a la vida (UNESCO, 2019). Las niñas, niños y adolescentes que se identifican con la diversidad sexual y de género presentan una alta vulnerabilidad en términos de su salud mental y mayor riesgo suicida (Tomicic et al. 2016) debido a la estigmatización y discriminación persistente (Hatzenbuehler & Pachankis, 2016).

El efecto acumulativo de experiencias adversas de discriminación y violencia pueden conducir a intensos sentimientos de desesperanza que sobrepasan las estrategias de afrontamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes expuestos a estas situaciones, dificultándoles considerar redes de apoyo y posibilidades de un cambio que les aleje y proteja de las experiencias de acoso y maltrato que están viviendo en los espacios en los que se desenvuelven. En contraste con esto, las experiencias de protección y cuidado están directamente relacionadas con el bienestar y mejor salud (MINSAL, 2019).

Desde el punto de vista internacional, los Principios de Yogyakarta (2006, 2017) en conjunto con otros cuerpos normativos<sup>1</sup> establecen obligaciones a los Estados en materia de no discriminación y protección hacia las personas de la diversidad sexual y de género, tales como la protección a su integridad corporal y mental (Ppio. N°32) y el acceso a la educación en igualdad de condiciones y trato igualitario (Ppio. N°16) con independencia de su Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género. Por su parte, la legislación nacional instruye roles a las diversas instituciones de la sociedad, donde las comunidades educativas se hacen responsables del cuidado y bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. El artículo 2 de la Ley N°21.430 (2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, señala que "es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes". Siguiendo con esto, la Ley N°20.370 (2009) que establece la Ley General de Educación indica que las comunidades educativas contribuyen a la formación y el logro de aprendizajes de todo el estudiantado, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico.

1. Para más información revisar la Orientación Temática N°1: ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?

De manera concreta, la Superintendencia de Educación a través de la Circular N°707<sup>2</sup> busca asegurar la inclusión e igualdad de trato de todas las y los estudiantes, identificando tanto los motivos prohibidos de discriminación como las medidas de prevención y reparación; y en conjunto con la Circular N°812<sup>3</sup>, entrega instrucciones sobre el reconocimiento y protección al derecho a la Identidad de género en el contexto educativo.

Concluyentemente, desde los marcos normativos internacionales y nacionales, se insta a que el sistema educativo progrese en la transformación hacia mayores garantías para una educación inclusiva, estableciendo metodologías, currículum, didácticas y recursos educativos que promuevan el respeto y valoración de las y los estudiantes que se identifican con las OSIEGCS, diversas, permitiéndoles desarrollar de manera continua, trayectorias educativas sustentadas en el bienestar integral. Al mismo tiempo, se apunta a proveer de mecanismos de protección para evitar toda forma de exclusión y violencia en los contextos educativos (UNESCO, 2015) para todo el estudiantado, con énfasis en este grupo históricamente excluido.

2. Circular N°707 (2022) que Aprueba Circular sobre la Aplicación de los Principios de No Discriminación e Igualdad de Trato en el Ámbito Educativo.

3. Circular N°812 (2021) que Sustituye el Ordinario N°768 (2017) y Establece Nueva Circular que garantiza el Derecho a la Identidad de Género de Niñas, Niños y Adolescentes en el Ámbito Educativo.

## ¿Por qué avanzar hacia comunidades educativas que protegen la salud del estudiantado?

---

Resulta sumamente importante destacar que las niñas, niños y jóvenes LGBTIQ+ que acceden a espacios que reafirman su orientación sexual e identidad de género, reportan menores tasas de intentos de suicidios, y personas trans y no binarias en cuyos hogares son respetadas por sus pronombres, disminuyen en un 50% las tasas de suicidio (The Trevor Project, 2021), lo que hace relevante el trabajo aunado entre la comunidad educativa y las familias por mantener una convivencia y espacios amplios enfocados en la protección de su salud mental.

El desarrollo de la identidad de las personas es un entramado complejo entre la interacción de su individualidad con el ambiente y los procesos sociales. En este sentido, no hay una edad predeterminada en la que cada persona se hace consciente de su identidad de género o de su orientación sexoafectiva. El valor agregado de pensar el género como categoría significativa para el desarrollo de la salud mental, es precisamente, situarlo en los efectos individuales que tienen los procesos de socialización y, por ende, de la cultura. Desde aquí, se hace fundamental la reflexión continua sobre los contextos constituidos desde la heterocisnorma<sup>4</sup>, es decir, donde la norma de género esperada corresponde al sexo biológico y la identidad de género asignada al nacer, esperando a su vez, que la persona se vincule afectiva y sexualmente desde una orientación heterosexual.

Es así como las personas que no cumplen con la norma descrita anteriormente pueden sufrir violencia por su Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales (OSIEGCS), tal como las personas que se identifican como lesbianas, gay, bisexuales y trans, y quienes cuya expresión de género no encaja con las normas binarias de género masculino y femenino (UNESCO, 2016). En este sentido, los datos de la Superintendencia de Educación reportan que en 2022 hubo un aumento significativo en el número de denuncias por identidad de género (n=43) y orientación sexual (n=17)<sup>5</sup>.

El incumplimiento a las normas de género esperadas puede hacer que las personas que sufren de violencia basada en su OSIEGCS tiendan a estar en un permanente estado de alerta. El desafío para estas personas suele caracterizarse por una presión

4. Para más información revisar Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son los conceptos que permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?".

5. Superintendencia de Educación (2023). Minuta de Denuncias por temáticas de importancia para el enfoque de género.

constante de adaptarse a un entorno hostil que busca su corrección, muchas veces por parte de sus pares, la familia, profesionales de la educación, de la salud o de trato directo (Jordan, 2015). Éstos son mecanismos de enfrentamiento para sobrellevar esta experiencia (Meyer, 2003).

Las consecuencias de la violencia tienen efectos en la salud mental, tales como el estrés de minorías<sup>6</sup>, experiencia única en la población LGBTQIA+ dado que se suma a los estresores generales que son experimentados por todas las personas (Meyer, 2003). Es en este contexto, donde cada persona tiene que lidiar con diversas presiones externas e internas relacionadas con los prejuicios que existen hacia las diversas OSIEGCS, ya que implica asumir y confrontar esta nueva forma de vivir y convivir. Si esto se advierte como amenaza, posiblemente esa persona tendrá la necesidad de ocultarse a sí misma y de su entorno para evitar daños y agresiones, perdiendo su derecho a vivir y expresar libremente su orientación sexual, identidad y expresión de género.

La violencia puede manifestarse física y psicológicamente en el contexto educativo. Las agresiones físicas pueden implicar empujones, escupos o amenazas de agresiones y golpes, entre otras; y la violencia de carácter psicológico, involucra el maltrato, abuso mental, agresión verbal o descuido emocional, como rechazar a la persona, hacerle creer que no vale nada, que no es amada ni querida, o que está en peligro; aislarla, ignorarla y discriminarla; insultarla, injuriarla, humillarla, menospreciarla, ridiculizarla, herir sus sentimientos y someterla a intimidación (Convención sobre los Derechos del Niño, 2011).

A partir de esto, pueden surgir manifestaciones físicas y emocionales como alteración del ánimo, irritabilidad, ansiedad, problemas del sueño, dolores de cabeza o de estómago (UNESCO, 2015), y que pueden derivar en consecuencias tales como trastornos en la alimentación, ausentismo escolar, huidas del hogar, abuso de alcohol, lesiones autoinfligidas y conducta suicida (American Psychiatric Association, 2011). Quienes experimentan situaciones de violencia tienden a aislarse y ocultar sus sentimientos. En lo que respecta a las consecuencias físicas, se ha encontrado un correlato en las tasas de consumo de alcohol, marihuana y cocaína, entre otras drogas y también en el estado nutricional (tanto hábitos alimenticios como actividad física). Finalmente, en términos de salud mental, se advierte la persistencia de la sintomatología depresiva y ansiosa, sentimientos de soledad y pesimismo, inquietud, irritabilidad, cambio en los hábitos alimenticios y/o del sueño, bajo interés en el placer, dificultad para tomar decisiones, sentimientos de inutilidad, pensamientos de muerte e intentos de suicidio (Fleming & Jacobsen, 2009).

6. Para más información revisar Orientación Temática N°2 "¿Cuáles son las definiciones que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTQIA+?"

## La violencia por OSIECS en la cotidianeidad de la familia

---

La niñez y adolescencia tiene como primer entorno de formación y reafirmación de su identidad a la familia. Es en el contexto de la crianza en donde puede reproducirse la norma de género, a través del refuerzo de ciertos estereotipos de lo femenino y lo masculino como, por ejemplo, comprándoles juguetes de artículos domésticos a las niñas o de automóviles a los niños. Las familias pueden aceptar abiertamente la orientación sexual, identidad y expresión de género de cada niña, niño o adolescente, proceso que no está exento de obstáculos, ya que puede existir un cuestionamiento por parte de familiares, lo que requerirá de apoyo para avanzar progresivamente hacia una actitud positiva de aceptación, inclusión y protección. Por contraste, existen familias para las cuales este proceso es más complejo, pudiendo negar o rechazar la identidad de cada estudiante en base a prejuicios y estereotipos.

Es importante atender a la manera en que adolescentes LGBTIQ+ verbalizan sus experiencias de violencia por OSIEGCS diversas en contexto familiar. En gran medida estos relatos hacen alusión a una sensación de vacío, generalmente ante la insatisfacción de sus necesidades emocionales; soledad para encontrar apoyo y contención emocional; cuestionamientos sobre su autoestima y el cómo se perciben; represión, en cuánto viven una situación que les oprime en el día a día; inseguridad y estrés por la permanente amenaza del entorno; sin perjuicio del agobio, rabia, miedo, invisibilidad, frustración e infelicidad constante.

En este contexto, las comunidades educativas como segundo agente socializador tienen un rol promotor para el desarrollo integral de cada estudiante en alianza con la familia, sin embargo, muchas veces son testigos y develadoras de vulneraciones de derechos ocurridos en el seno familiar, donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes que sufren de violencia doméstica pueden encontrar apoyo, tanto en términos de salud mental como legal, según la gravedad, así como también, los cuidados y la contención necesaria para sobrellevar el rechazo.

## La violencia por OSIEGCS en la cotidianeidad de la escuela

Como se ha mencionado, en lo que respecta a los contextos educativos, la violencia por OSIEGCS tiene diversas manifestaciones como la violencia física, psicológica o sexual como tocaciones, acoso sexual, y violación (UNESCO, 2016).

Desde el 2016 que Fundación Todo Mejora, a través de su “Encuesta Nacional de Clima Escolar”, identifica que 7 de cada 10 de las personas de la comunidad LGBTIQ+ que participaron de la investigación, se sienten inseguras debido a su orientación sexual. Respecto a la discriminación en espacios educativos, el 94,8% escucha comentarios de odio LGBTQA+ en su colegio, y 3 de cada 5, escucha estos comentarios por parte del personal. Por su parte, la “X Encuesta Nacional de la Juventud” (INJUV, 2022), descubre que del total de personas que afirman haberse sentido discriminadas alguna vez en la vida, su primera experiencia fue realizada por sus pares con un 32,6%, al igual que las personas que declaran haber sido víctimas de violencia física con un 20,7%.

En lo que respecta a las comunidades educativas, el Sondeo de Opinión a Padres, Madres y/o Apoderados sobre Violencia Escolar en Chile de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH, 2022), señala que casi la totalidad (97,7%) de padres, madres, apoderadas y apoderados, consideran a la violencia escolar como un problema grave y muy grave en el país.

Desde aquí, el rol de las comunidades educativas consiste en recordar que la riqueza de lo pedagógico va más allá de números y resultados, y que su propósito es contribuir al desarrollo integral de cada estudiante, para ofrecerles una experiencia formativa acogedora en espacios protegidos y respetuosos de las diferencias, cada vez más libres de prejuicios y estereotipos; que invite a la expresión de identidades y a la participación activa. El derecho a educación de la niñez, y adolescencia no debe entenderse únicamente como el acceso a los establecimientos educacionales, sino también cómo el permanecer, participar, avanzar en la trayectoria educativa y desarrollar aprendizajes integrales para que, al egresar, se garantice en igualdad de condiciones la posibilidad de diseñar un proyecto de vida que favorezca una adecuada inclusión en los distintos planos de la sociedad.



# Sobre el comportamiento suicida

El riesgo suicida constituye un problema multicausal complejo que afecta el bienestar de las personas, especialmente de aquellas que presentan una afección de la salud mental y/o han vivido experiencias estresantes en distintos ámbitos de su vida (MINSAL, 2013). La conducta suicida implica diferentes acciones que pueden ir en un continuo desde la ideación suicida, la elaboración de un plan y obtener los medios para ejecutarlo, hasta fallecer por esta causa (MINSAL, 2019). La OMS (2001) define que la conducta suicida responde a un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y del cual no se visualizan alternativas de salida o solución. Por lo mismo, es urgente poder identificar los factores que influyen en la salud mental para llegar antes del surgimiento de estos pensamientos, emociones y conductas.

A continuación, se resume este continuo según el Ministerio de Salud (2019):

| Continuo                | Definición  |
|-------------------------|---|
| <b>Ideación suicida</b> | Comprende pensamientos acerca de la propia muerte, deseos de morir, hacerse daño, y/o establecer un plan específico para suicidarse para acabar con el malestar psicológico. Puede incluir acciones destructivas no letales que se consideran como un pedido de ayuda sin intenciones serias de quitarse la vida (OMS, 2013). |
| <b>Intento suicida</b>  | Conductas que una persona realiza intencionalmente para causarse daño y alcanzar la muerte sin conseguirlo.   |
| <b>Suicidio</b>         | Acción premeditada que lleva a cabo una persona para terminar voluntariamente con su vida, teniendo por consecuencia la muerte.   |

Existen diferencias respecto del género en relación con el riesgo suicida. Datos de la "Encuesta Nacional de Salud 2016-2017" reflejan que los hombres declaran en menor cantidad haber realizado alguna planificación suicida en comparación con las mujeres, un 0,5% frente 2,5% respectivamente. Sin embargo, son quienes finalmente cometen más intentos de suicidio. Se estima que, por cada mujer, mueren 4 hombres (MINSAL, 2021). A nivel internacional, UNICEF (2021) revela que adolescentes LGBTQIA+ de

14 años presentan un riesgo cinco veces mayor de presentar conductas suicidas y autolesionarse, comparado con sus pares heterocisgénero, mientras que The Trevor Project (2021) complementa esta información señalando que el 42% de jóvenes LGBTIQ+ ha considerado el suicidio en el último año, y de este porcentaje, más de la mitad son personas jóvenes trans y no binarias.

**Total defunciones por suicidio:**

---

| Edad / Año          | 2020 | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 |
|---------------------|------|------|------|------|------|
| <b>15 a 19 años</b> | 79   | 84   | 88   | 82   | 89   |

Fuente: DEIS MINSAL. (2023). Reportería de Salud Mental.

La urgencia de este tema implica que las instituciones de educación en sus distintos niveles están llamadas a abordar esta situación desde una responsabilidad ética hacia la protección y el resguardo de la vida y la salud integral.

## Sugerencias a la comunidad educativa

---

Teniendo en cuenta que la mayoría de las interacciones sociales del estudiantado se desarrollan en los establecimientos educacionales, la convivencia educativa es un factor de protección que posibilita la disminución de riesgos en salud mental. El rol de las instituciones educativas frente a la salud mental y riesgo suicida de todas y todos sus estudiantes es el de prevenir, detectar y derivar a instituciones para la atención especializada y acompañar la recuperación. En particular, desde la experiencia de las organizaciones vinculadas a la protección del derecho de estudiantes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, se destaca la necesidad de focalizar el trabajo de las comunidades educativas para promover espacios de desarrollo integral para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, donde puedan desenvolverse en lugares libres de acoso, violencias y discriminaciones, con el fin de reafirmar sus identidades y experiencias para impactar de forma positiva en su bienestar y salud mental.

La construcción de espacios protegidos es una forma de prevenir el suicidio y mejorar el bienestar en las comunidades educativas, a través de la planificación de capacitaciones a los equipos docentes y profesionales de la educación, realizar vínculo con organizaciones sociales que aborden estos temas, planificar acciones como buscar oportunidades curriculares<sup>7</sup> para integrar a la diversidad sexual y de género, utilizar un lenguaje inclusivo y no discriminatorio, emplear ejemplos que promuevan la apertura en términos de roles de género, planificar e integrar actividades lúdicas donde se pueda compartir entre pares las características y/o habilidades positivas que cada estudiante tiene. Se recomienda realizar estrategias de comunicación que sensibilicen acerca del tema, tanto con el estudiantado como con las familias, tomando en consideración los recursos y tiempos de los que se disponen. Identificar las redes de información y apoyo para socializarlas con personas importantes dentro de la comunidad educativa, destinados a atender estas situaciones. Generalmente, las personas creen que, al hablar del suicidio incentivarán su realización, por el contrario, mientras más tranquilidad y apertura se muestre al conversar el tema, más aliviada, escuchada y comprendida se sentirá la persona afectada.

7. Para más información revisar "Oportunidades curriculares para la educación en sexualidad, afectividad y género" en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/2121>

Es importante que cada miembro de la comunidad educativa ponga atención a las señales de acoso escolar, ya que numerosos estudios indican que aproximadamente 1 de cada 10 estudiantes ha sufrido de esta situación, lo que junto al ciberacoso y la victimización influyen en la salud mental del estudiantado (MINEDUC, 2011; OCDE, 2017). Si existen sospechas de que una o un estudiante está siendo víctima de algún tipo de acoso escolar es importante observar ciertas señales que reflejan un cambio significativo y abrupto en el comportamiento habitual de cada niña, niño o adolescente, que podría dar cuenta de esta situación como moretones y otros signos de agresión física, pertenencias rotas o perdidas, cambio de ánimo y/o de hábitos alimenticios, ausentismo, bajo rendimiento escolar, entre otras<sup>8</sup>.

Todo miembro de la comunidad educativa puede contener y conversar con la o el estudiante que se ve afectado emocionalmente, pudiendo acompañarlo desde el vínculo pedagógico y la acogida, y siempre deberá recurrir al equipo que corresponda según los protocolos establecidos. Ante alguna señal de alerta de suicidio<sup>9</sup> es importante que a través de los equipos profesionales del establecimiento educativo se atienda lo más tempranamente posible la situación de la o el estudiante para hacer una derivación a los servicios de salud, sin pasar por alto sospechas de ideas suicidas<sup>10</sup>.

8. Para más información revisar "Recomendaciones para la Prevención de la Conducta Suicida en Establecimientos Educativos. Desarrollo de estrategias preventivas para Comunidades Escolares" (MINSAL, 2019) en <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/03/GUIA-PREVENCIÓN-SUICIDIO-EN-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-web.pdf>

9. Para más información revisar "Materiales para Padres y Profesores sobre Prevención del Suicidio Adolescente LGBT Y Bullying" (TodoMejora, s/f) en <https://www.todomejora.org/media/pages/bibliodiversa/material-para-mapadres-y-profesores-sobre-prevencion-del-suicidio-adolescentes-lgbt-y-bullying/9c0b8281c7-1665492618/tm-material-para-padres-y-madres.pdf>

10. Para conocer algunas redes de apoyo en salud mental revisar anexo.

Desde el rol de cada integrante de la comunidad educativa se sugieren algunas acciones a implementar tanto a nivel de promoción y prevención como de atención focalizada:

| Rol                                    | Recomendaciones   |
|--|---|
| <b>Equipos Directivos o de Gestión</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer una cultura institucional inclusiva que valore la diferencia y promueva relaciones interpersonales fundadas en el respeto.</li> <li>• Revisar y actualizar el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y sus protocolos de abordaje ante situaciones que ponen en riesgo la salud y vida de sus estudiantes.</li> <li>• Definir a nivel institucional la cero tolerancia a la discriminación y acoso, los mecanismos de denuncia, atención y reparación ante situaciones de vulneración.</li> <li>• Promover la capacitación docente y de toda la comunidad educativa, especialmente con las familias, de manera anticipada a situaciones de gravedad en la institución.</li> <li>• Promover el vínculo con organizaciones públicas o privadas especializadas en la materia.</li> </ul> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Jefatura de Curso</b></p>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar las instancias que el Currículum Nacional entrega para promover y prevenir el cuidado de la salud mental con sus estudiantes como la asignatura de Orientación o Consejo de Curso</li> <li>• Convocar a reuniones de madres, padres y apoderadas/os de carácter formativo en esta temática y por la urgencia de la situación. Se sugiere convocar a organizaciones especialistas que puedan dar a conocer la especificidad de abordar el tema en familia.</li> <li>• Establecer entrevistas personales con las y los estudiantes y sus familias ante indicadores de afectación de la salud mental y/o posible riesgo suicida.</li> </ul>   |
| <p><b>Equipo de Orientación Educativa</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar y ejecutar actividades de promoción y prevención en torno al tema a nivel institucional en el marco del plan de gestión de la orientación.</li> <li>• Entregar herramientas prácticas al equipo docente para favorecer la reflexión e instalación de prácticas pedagógicas libres de estereotipos y discriminación hacia la comunidad LGBTQIA+.</li> </ul>  |
| <p><b>Equipo de Convivencia Escolar</b></p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover una convivencia y cultura institucional basada en la inclusión y valoración de la diversidad.</li> <li>• Establecer acciones en el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar que promuevan el respeto hacia la diversidad sexual y de género, mediante actos conmemorativos que visibilicen las consecuencias de la discriminación.</li> </ul>  |
| <p><b>Equipo psicosocial</b></p>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planificar y ejecutar de manera conjunta con los demás equipos, actividades que aborden la especificidad del tema con el estudiantado, dando ejemplos con contenidos que puedan abordar la diversidad sexual y de género.</li> <li>• Realizar un catastro de redes de apoyo públicas o privadas y difundirlo con las y los integrantes</li> <li>• Disponer de un horario de atención y acompañamiento al estudiantado y sus familias en situaciones de urgencia.</li> <li>• Liderar la difusión de información a través de diarios murales y otros mecanismos de información de la comunidad educativa.</li> <li>• Al detectar situaciones de autoagresiones e ideación suicida, establecer medidas de acompañamiento con la familia y hacer seguimiento, velando porque cada estudiante reciba apoyo profesional de acuerdo a sus necesidades.</li> </ul> |
| <p><b>Familia</b></p>                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participar activamente en los procesos formativos de la comunidad educativa, considerando su rol fundamental en el acompañamiento de las y los estudiantes.</li> <li>• Establecer un vínculo activo con los equipos docentes, especialmente, cuando existan indicadores de riesgo.</li> <li>• Mantener un diálogo permanente con el equipo docente, especialmente con la jefatura de curso, y autoridades de la comunidad educativa en los casos en que se vea afectada la salud mental de la o el estudiante, entregando información pertinente para su acompañamiento.</li> </ul>  |

## Anexo: Redes de apoyo a la salud mental

A continuación, se presenta un breve listado con algunas redes de apoyo en torno al tema.

| Nombre  | Descripción   | Contacto  |
|---|---|---|
| <b>ACCIONGAY</b>  | Servicio de atención psicológica dirigido a las personas de la diversidad sexual y de género.   | <a href="https://www.acciongay.cl/">https://www.acciongay.cl/</a><br>atencion.psicologia@acciongay.cl |
| <b>Fundación Círculo Polar</b>  | Acompaña a personas con Trastorno Anímico y sus familiares, promoviendo su bienestar afectivo, social y laboral.  | <a href="https://circulopolar.cl/">https://circulopolar.cl/</a><br>secretaria@circulopolar.cl         |
| <b>Fundación José Ignacio</b>   | Buscan promover la colaboración y ayuda para niños y jóvenes con comportamiento suicida, capacitando y acompañando a cuidadores que han perdido a un hijo o hija por suicidio.  | contacto@joseignacio.org  |
| <b>Fundación Katy Summer</b>  | Enfocada en la prevención de la ciberviolencia y suicidio juvenil   | <a href="https://fsummer.org/">https://fsummer.org/</a><br>redes@fsummer.org                          |
| <b>Fundación Para la Confianza</b>  | Ofrece un espacio de orientación para víctimas de abuso sexual infantojuvenil y entrega orientación psicológica a niños, niñas, adolescentes y jóvenes sobre temáticas de salud mental y vulneración de derechos  | contacto@paralaconfianza.com<br>+569 6227 2718  |
| <b>Fundación Para la Confianza</b>  | Acceso a atención psicológica mediante videollamada espontánea o programación de citas con profesionales de la salud mental   | <a href="https://atencionremota.minsal.cl/">https://atencionremota.minsal.cl/</a>                     |
| <b>Organizando Trans Diversidades, OTD</b>  | Consejería de pares y atención psicológica en el tránsito de género.  | atenciones@otdchile.org   |
| <b>Programa Hora Segura de Fundación Todo Mejora</b>  | Promueven el bienestar de niños, niñas, y adolescentes que sufren bullying y discriminación basada en su orientación sexoafectiva, identidad y/o expresión de género, reconociendo que las personas de la comunidad LGBTIQ+ son un grupo de riesgo de comportamientos suicidas. | <a href="https://todo-mejora-hora-segura.web.app/">https://todo-mejora-hora-segura.web.app/</a>       |
| <b>"Quédate" Programa de Prevención del Suicidio para la Región Metropolitana 2022-2024</b> | Es un proyecto que busca desarrollar medidas que promuevan e implementen intervenciones claves y eficaces de prevención del comportamiento suicida en la Región Metropolitana de Chile  | 4141<br><a href="http://www.quedate.cl">www.quedate.cl</a>  |

## Referencias

---

American Psychological Association (APA) (2011). Joint AACAP and APA Position Statement on Prevention of Bullying-Related Morbidity and Mortality. <https://www.psychiatry.org/getattachment/b06fadeb-8b23-4c0e-922d-bda599cc370c/Position-2011-Bullying.pdf>

AMUCH (2022). Sondeo de opinión a padres, madres y/o apoderados sobre violencia escolar en Chile. <https://amuch.cl/wp-content/uploads/2022/05/Encuesta-nacional-sobre-Violencia-Escolar.pdf>

Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) (2014). The Relationship Between Bullying and Suicide: What We Know and What it Means for Schools. <https://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/yv/bullying-suicide-translation-final-a.pdf>

Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) (2022). Afecciones mentales: Depresión y Ansiedad. <https://www.cdc.gov/tobacco/campaign/tips/spanish/enfermedades/tabaquismo-afecciones-mentales-depresion-ansiedad.html>

CONASET (2020). Defunciones de jóvenes por gran grupo de causa de muerte y causas específicas. [https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2020/04/Causas\\_muerte\\_j%C3%B3venesDEIS2017.pdf](https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2020/04/Causas_muerte_j%C3%B3venesDEIS2017.pdf)

Convención Sobre los Derechos del Niño (2011). Observación general N°13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Nueva York: ONU.

Finkelhor, D., Turner, H., Hamby, S. L., & Ormrod, R. (2011). Polyvictimization: Children's exposure to multiple types of violence, crime, and abuse. National survey of children's exposure to violence. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojdp/235504.pdf>

Gold, Michael (2019). The ABCs of L.G.B.T.Q.I.A.+ The New York Times. <https://www.nytimes.com/2018/06/21/style/lgbtq-gender-language.html>

Instituto Nacional de la Juventud (2022). 10ma Encuesta Nacional de Juventudes. Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Santiago, Chile: Instituto Nacional de la Juventud. [http://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](http://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf)

Jordan, M. J. (2015) A phenomenological study of risk and resilience: LGB youths' perceptions of homophobia and their resilience. Fielding Graduate University.

McGeough, B. L., & Sterzing, P. R. (2018). A Systematic Review of Family Victimization Experiences Among Sexual Minority Youth. *The Journal of Primary Prevention*, 39(5), 491–528. <https://doi.org/10.1007/s10935-018-0523-x>

Meyer, I. H. (2003). Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay, and bisexual populations: Conceptual issues and research evidence. *Psychological Bulletin*, 129(5), 674–697. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.129.5.674>

Ministerio de Salud de Chile (2019). Recomendaciones para la prevención de la conducta suicida en establecimientos educacionales. <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2019/03/GUIA-PREVENCIÓN-SUICIDIO-EN-ESTABLECIMIENTOS-EDUCACIONALES-web.pdf>

Ministerio de Salud de Chile (2021). Herramientas de apoyo para la prevención del suicidio. [https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/09/Herramientas\\_SaludMental\\_Sept2021.pdf](https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/09/Herramientas_SaludMental_Sept2021.pdf)

National Institute of Mental Health (2017). Los hombres y la depresión. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/los-hombres-y-la-depresion>

Organización Mundial de la Salud (2021). Salud mental del adolescente. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

Subsecretaría de Prevención del Delito (2014). Encuesta Nacional de Violencia en el Ámbito Escolar. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Ministerio del Interior y Seguridad Pública <http://www.dsp.gob.cl/media/2016/11/Presentación-ENVAE.pdf>

Subsecretaría de Prevención del Delito (2017). Primera Encuesta Nacional de Polivictimización en Niñas, Niños y Adolescentes. Ministerio del Interior y Seguridad Pública. <http://cead.spd.gov.cl/wp-content/uploads/file-manager/Presentación-Encuesta-Polivictimización.pdf>

Takizawa, R., Maughan, B., & Arseneault, L. (2014). Adult Health Outcomes of Childhood Bullying Victimization: Evidence From a Five-Decade Longitudinal British Birth Cohort. *American Journal of Psychiatry*, 171(7), 777–784. Recuperado de <https://doi.org/10.1176/appi.ajp.2014.13101401>

The Trevor Project. (2021). 2021 National Survey on LGBTQ Youth Mental Health. West Hollywood, California: The Trevor Project.

Todo Mejora (2016). Encuesta de Clima Escolar en Chile 2016. Santiago: Todo Mejora.



Todo Mejora (2021a) Primer levantamiento de actitudes de profesores en torno a la diversidad por orientación sexual, identidad y expresión de género (OSIEG) en Chile. Santiago: Todo Mejora.

Todo Mejora (2021b). Material para madres, padres, docentes, amigos/as sobre prevención del suicidio y acoso o maltrato en el lugar de estudio. Santiago: Todo Mejora.

UNESCO (2015). La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina. Santiago de Chile: OREALC/UNESCO.

UNESCO (2016). Out in the Open. Education sector responses to violence based on sexual orientation and gender identity/expression. Paris, France: UNESCO.

UNESCO (2018). Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad (Rev. 2da ed.) Francia: UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335/PDF/265335spa.pdf.multi>

UNESCO (2019). Behind the numbers: Ending school violence and bullying. Paris, France: Autor.

UNICEF (2019). Más del 20% de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/más-del-20-de-los-adolescentes-de-todo-el-mundo-sufren-trastornos-mentales>

UNICEF (2021a). The State of the World's Children 2021: On My Mind – Promoting, protecting and caring for children's mental health. Nueva York: UNICEF.

UNICEF (2021b). Violencia contra la niñez y la adolescencia en Chile. <https://www.unicef.org/chile/informes/violencia-contra-la-niñez-y-adolescencia-en-chile>

Walby, S., Towers, J., Balderston, S., Corradi, C., Francis, B., Heiskanen, M., Helweg-Larsen, K., Mergaert, L., Olive, P., Palmer, E., Stöckl, H., & Strid, S. (2017). The concept and measurement of violence (1era ed.). Bristol University Press. <http://www.jstor.org/stable/j.ctv47w5j0>

Instituto Nacional de la Juventud, INJUV. (2019), Novena Encuesta Nacional de Juventud, 2018. Ministerio de Desarrollo Social y Familia: Chile. [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/9deg\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventud\\_2018.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/9deg_encuesta_nacional_de_juventud_2018.pdf)

Todo Mejora. (2021). Primer Levantamiento de Actitudes de Profesores en Torno a la Diversidad por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género (OSIEG) en Chile. Santiago: Chile.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. (2022). Análisis de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Chile SITAN 2022. Resumen ejecutivo. <https://www.unicef.org/chile/media/8356/file/sitan%20final%20ok.pdf>

Hatzenbuehler, M. L.; & Peachankis, J. E. (2016). Stigma and Minority Stress as Social Determinants of Health Among Lesbian, Gay, Bisexual, and Transgender youth: Research Evidence and Clinical Implications. *Pediatric Clinics*, 63(6), 985 – 997.

Tomicic, A.; Gálvez, C.; Quiroz, C.; Martínez, C.; Fontbona, J.; Rodríguez, J.; ... & Lagazzi, I. (2016). Suicidio en Poblaciones Lesbiana, Gay, Bisexual y Trans: Revisión Sistemática de una Década de Investigación (2004 – 2014). *Revista médica de Chile*, 144(6), 723-733.

Organización de Naciones Unidas, ONU. (2006). Principios de Yogyakarta. <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Organización de Naciones Unidas, ONU. (2017). Principios de Yogyakarta Más 10. <http://yogyakartaprincipios.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>



# 6

## ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?



## Orientación Temática N°6

¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?

GOBIERNO DE CHILE

Ministerio de Educación

Este documento ha sido elaborado en conjunto con ACCIONGAY y representantes de la comunidad académica vinculada a la materia.

### IMPORTANTE

El Ministerio de Educación prioriza la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, resguardando el respeto y reconocimiento de las diversidades que componen las comunidades educativas y la sociedad en general. El lenguaje gramatical de estas políticas y orientaciones se adaptará para referirnos a los diversos grupos cuando corresponda, acogiendo y visibilizando sus realidades, necesidades y experiencias.

Los contenidos del presente documento pueden ser usados parcial o totalmente, citando la fuente.

## Objetivo

---

Destacar la importancia de educar en salud sexual desde una perspectiva integral en los contextos educativos, para la formación de todo el estudiantado y en particular a quienes se identifican con la diversidad sexual y de género.

## Introducción

---

Desde una perspectiva integral se reconoce que educar sobre salud sexual va más allá de enseñar sobre la reproducción, los riesgos y las infecciones. Se reafirma la posición de la educación sexual integral en un marco de derechos humanos e igualdad de género al delinear las características y los componentes esenciales que deben tener los programas eficaces de educación en sexualidad (UNESCO, 2019).

No obstante, muchas veces a través de la enseñanza de aspectos relacionados con la sexualidad, de manera explícita o implícita, se pueden transmitir mitos, estereotipos y discriminación<sup>1</sup>. De esta manera, se entregan conocimientos, habilidades y actitudes erróneas, sin fundamento en la evidencia, desinformando a las y los estudiantes, lo que puede traer consecuencias negativas sobre su autocuidado o el incremento de emociones como el miedo o la culpa, exponiéndolos a riesgos para su salud y bienestar integral. Esta situación tiene un efecto mayor para el estudiantado LGBTIQ+, ya que culturalmente existen muchas más creencias estereotipadas sobre este grupo y la incipiente formación inicial docente en temas de derechos humanos, educación inclusiva, sexualidad y diversidad sexo-genérica es de mayor fragilidad en las Instituciones de Educación Superior.

Los datos actuales que reflejan un aumento importante de personas viviendo con VIH y otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), requieren ser conocidos y destacados como uno de los factores que sustentan la importancia de la educación sobre salud sexual y su cuidado desde temprana edad para todo el estudiantado sin distinción. Ante esto, es importante tener en cuenta que las personas que se identifican con la diversidad sexual y de género tienden a ser estigmatizadas por ser una población a la que se le atribuye un mayor riesgo de contagio por VIH.

De acuerdo con el Informe de la Situación Epidemiológica de las Infecciones de Transmisión Sexual en Chile (MINSAL, 2019<sup>2</sup>), se evidencia que las ITS son una de las principales causas de enfermedad aguda, infertilidad, discapacidad a largo plazo y muerte en el mundo. La sífilis es la ITS con mayor tasa de notificación, seguida de la

1. Para más información revisar "Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno".

2. Según el "Boletín Epidemiológico Trimestral" (MINSAL, 2019) en [http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/01/BET\\_SIFILIS\\_A%-C3%91O\\_2019.pdf](http://epi.minsal.cl/wp-content/uploads/2020/01/BET_SIFILIS_A%-C3%91O_2019.pdf)

infección por VIH, presentando un aumento significativo de sus tasas en los últimos años. En todas estas ITS la tasa de hombres supera a la de mujeres y el grupo de edad más afectado es el de 15 a 39 años (Cáceres Burton, 2019). El rango etario de la población notificada da cuenta de que existe un espectro de jóvenes que podría llegar a contagiarse durante el período escolar (calculado entre los 15 y los 18 años).

Como se expuso previamente, el derecho a la salud sexual busca que las personas puedan descubrir y disfrutar su sexualidad de manera positiva y segura, esto es, libres de discriminación y con la suficiente información para conocer los riesgos asociados a las prácticas sexuales sin protección.

En este sentido, en 2021 alrededor de 650.000 [510.000 – 860.000] personas murieron de enfermedades relacionadas con el SIDA en todo el mundo, frente a los 2,0 millones [1,6 millones - 2,7 millones] de 2004 y los 1,4 millones [1,1 millones - 1,8 millones] de 2010<sup>3</sup>. De acuerdo con datos de ONUSIDA/AID, al comparar a Chile con otros países seleccionados de la región Latinoamericana, se advierte que la prevalencia de VIH en la población adulta (15 a 49 años) de Chile (0,5%), es mayor que la de países vecinos, como son Bolivia y Perú (0,3%, en ambos casos) y Argentina (0,4%).

Vistos estos resultados, se hace imperativo educar en salud sexual integral tempranamente, tomando en consideración el nivel de desarrollo de cada estudiante y su autonomía progresiva. Al mismo tiempo, el panorama anterior se vuelve más complejo si consideramos que, a la fecha de publicación de estas Orientaciones Temáticas, no existe un programa nacional de educación sexual integral obligatorio, que considere los parámetros que la OMS propone sobre salud sexual y sexualidad previamente presentados<sup>4</sup>.

La elaboración de estas orientaciones tiene a la base el concepto de Prevención Combinada<sup>5</sup> promovida a nivel mundial por ONUSIDA, la OMS y la OPS, y acogido por el Ministerio de Salud. La prevención combinada, si bien está elaborada para prevenir la transmisión específica del VIH, también puede ser aplicada a los distintos casos de ITS, ya que se refiere a la implementación conjunta de programas fundamentados en los derechos y la evidencia que promueve una combinación de intervenciones biomédicas, comportamentales y estructurales, para satisfacer las necesidades de prevención de la infección de personas y comunidades.

La prevención combinada se enmarca en el enfoque integral de sexualidad y salud sexual, considerando que la prevención debe ser abordada sobre tres dimensiones fundamentales para cumplir su propósito, una biomédica asociada al acceso a medidas profilácticas o de prevención de la enfermedad, la segunda, comportamental concerniente al acceso a educación sexual integral que promueva comportamientos saludables, y la última dimensión, es estructural, referida a la creación de ambientes seguros y protectores.

3. Para más información revisar [www.unaids.org](http://www.unaids.org)

4. Según estudio de CESOLAA, los programas de Educación Sexual en Chile datan de 1970. Sólo en el 2010 se hizo obligatoria la Educación Sexual en Enseñanza Media, sin embargo, a la fecha, aún no existe un reglamento oficial que incluya el párrafo de la obligatoriedad de la educación sexual (Molina & Jara, 2019).

5. ONUSIDA define la Prevención Combinada de la infección por VIH como el conjunto de programas comunitarios fundamentados en los derechos y la evidencia que promueve una combinación de intervenciones biomédicas, comportamentales y estructurales, diseñadas con el propósito de satisfacer las necesidades de prevención de la infección por el VIH de personas y comunidades específicas. Su meta es disminuir el número de nuevas infecciones mediante actividades que tienen un impacto sostenido de mayor magnitud. OPS (Organización Panamericana de la Salud) y OMS (Organización Mundial de la Salud).

## ¿Por qué hablar sobre salud sexual en las comunidades educativas?

---

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el concepto de salud sexual como “un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, la cual no es la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia” (OMS, 2019). Para alcanzar este enfoque positivo, se destaca que la sexualidad corresponde a un aspecto central del desarrollo humano, que abarca al sexo, las identidades y los roles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual, y su vivencia se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. Ésta vivencia está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Al entender que la sexualidad es una dimensión del desarrollo humano no puede quedar ajena a los procesos de enseñanza y aprendizaje, considerando en esto la definición de educación que establece el artículo N°2 de la Ley General de Educación (N°20.370, 2009), descrita como “el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas”.

Consecuentemente, es importante que quienes tienen la responsabilidad de educar puedan identificar conceptos asociados a la salud sexual integral y la prevención de ITS como información básica que les permita mantener un diálogo orientador con el estudiantado y sus familias, anclado en el Currículo Nacional, con el fin de fortalecer los conocimientos, habilidades y actitudes de niñas, niños y adolescentes para que la salud sexual se logre y se mantenga, donde los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud (OMS, 2006).

Todos estos factores implican que la salud sexual se puede alcanzar con el respeto y garantía de los derechos sexuales que constituyen la aplicación del enfoque de derechos humanos que protege a todas las personas, dentro de un marco de protección frente a la discriminación. Algunos de los DD.HH., en torno a la salud sexual reconocidos en los documentos internacionales y nacionales son: derecho a la información y a la



educación, derecho a la igualdad y la no discriminación, derecho al grado máximo de salud (incluida la salud sexual), derecho al matrimonio y a formar una familia con el libre y completo consentimiento de ambas personas, derecho a decidir el número de hijas e hijos que se desea tener y el intervalo de tiempo entre sus nacimientos; derecho a la privacidad; entre otros<sup>6</sup>.

Para garantizar el respeto de dichos derechos es fundamental que la población, y en particular, la comunidad estudiantil, cuenten con acceso a información integral de acuerdo con su edad, que sea verídica, científica y en base a la realidad sobre el desarrollo de la sexualidad; conocimiento de los riesgos que se pueden exponer y su vulnerabilidad ante las consecuencias adversas de una práctica sexual sin protección; posibilidad de acceder a la atención de salud sexual y vivir en un entorno que afirme y promueva la salud sexual considerando todas las diversidades.

Como se expuso previamente, el derecho a la salud sexual integral busca que las personas puedan descubrir y disfrutar su sexualidad de manera positiva y segura, esto es, libres de discriminación y con la suficiente información para conocer los riesgos asociados a las prácticas sexuales sin protección.

6. Para más información acerca de derechos de protección de la diversidad sexual y de género revisar Orientación Temática N°1 "Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+A+".

## Sugerencias a la comunidad educativa

---

Teniendo presente el enfoque integral de la salud sexual, es importante que las comunidades educativas consideren y puedan tener presente los siguientes elementos a la base para abordar este tema:

- Diseñar y planificar las acciones del Plan de Sexualidad Afectividad y Género considerando la participación activa de toda la comunidad educativa, en especial del estudiantado y sus familias. A su vez, es importante que este plan tenga articulación con el PEI y otros instrumentos de gestión educativa, estableciendo funciones, responsabilidades y acciones para la formación integral desde los distintos espacios escolares.
- Planificar actividades de aprendizaje que consideren metodologías participativas que pongan al centro a cada estudiante, sus necesidades e intereses en torno al tema.
- La enseñanza sobre la salud sexual integral debe incorporar el fortalecimiento de habilidades socioemocionales que faciliten la toma de decisiones responsable y el cuidado personal y de los demás en el plano del desarrollo de la sexualidad.
- La enseñanza sobre salud sexual debe ir de la mano con los aspectos vinculados al proceso de desarrollo de cada niña, niño y adolescente, incorporando a la familia en sus aprendizajes con base en la evidencia científica y avances en la materia.

## Oportunidades curriculares para abordar la salud sexual<sup>7</sup>

A continuación, se presenta una selección de algunos Objetivos de Aprendizaje Transversal y Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas de Orientación y Ciencias Naturales, como oportunidades para abordar la sexualidad, la salud sexual y los derechos sexuales desde el aula, como la forma de asegurar que todas y todos los estudiantes, de acuerdo a su edad, estén informados y tengan la posibilidad de tomar decisiones en cuanto a su vida sexual y reproductiva conforme al desarrollo de su autonomía progresiva, y de ejercer su sexualidad sin ningún tipo de coacción, con pleno consentimiento, sin violencia y/o discriminación en el marco de los derechos humanos.

Si bien se sugiere el trabajo de temáticas asociadas a la salud sexual integral en las asignaturas a exponer, también se hace importante destacar que estas puedan ser abordadas de manera transversal por todas las personas que componen los distintos estamentos de los establecimientos educacionales. En este sentido, los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT) dialogan a través de todas las asignaturas, ya que derivan de los Objetivos Generales de la Ley General de Educación N°20.370 (2009) y abordan el desarrollo personal y a la conducta moral y social de las y los estudiantes.

Las dimensiones y los OAT que se destacan en vinculación con la salud sexual integral y prevención de ITS son:

7. Para más información revisar "Oportunidades curriculares para la educación en sexualidad, afectividad y género" (MINEDUC, 2018) en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/2121/mono-941.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Las dimensiones y los OAT que se destacan en vinculación con la salud sexual integral y prevención de ITS son:

| Dimensión   | OAT  |
|---|--|
| <b>Dimensión Física:</b> integra el autocuidado y el cuidado mutuo, y la valoración y el respeto por el cuerpo.   | <b>OAT:</b> Favorecer el desarrollo físico personal y el autocuidado, en el contexto de la valoración de la vida y el propio cuerpo, mediante hábitos de higiene, prevención de riesgos y hábitos de vida saludable. |
| <b>Dimensión Afectiva:</b> apunta al crecimiento y el desarrollo personal de los y las estudiantes mediante la conformación de una identidad personal y del fortalecimiento de la autoestima y el autovalía, del desarrollo de la amistad y de la valoración del rol de la familia y de grupos de pertenencia, y de la reflexión sobre el sentido de sus acciones y de su vida. | <b>OAT:</b> Comprender y apreciar la importancia que tienen las dimensiones afectiva, espiritual, ética y social para un sano desarrollo sexual.   |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>Dimensión sociocultural y ciudadana:</b> sitúa a la persona como un ciudadano en un escenario democrático, comprometido con su entorno y con sentido de responsabilidad social.</p> | <p><b>OAT:</b> Valorar el compromiso en las relaciones entre las personas y al acordar contratos: en la amistad, en el amor, en el matrimonio, en el trabajo y al emprender proyectos.</p>           |
| <p><b>Dimensión moral:</b> promueve el desarrollo moral, de manera que los y las estudiantes sean capaces de formular un juicio ético acerca de la realidad.</p>                          | <p><b>OAT:</b> Ejercer de modo responsable grados crecientes de libertad y autonomía personal, de acuerdo a los valores de justicia, solidaridad, honestidad, respeto, bien común y generosidad.</p> |

La siguiente tabla presenta una selección de algunos Objetivos de Aprendizaje<sup>8</sup> a modo de ejemplo para abordar la salud sexual integral considerando la trayectoria educativa:

| Asignatura                                   | Nivel          | Objetivo de Aprendizaje   | Orientaciones a docentes  |
|--|----------------|---|---|
| <b>Orientación: Eje Crecimiento Personal</b> | 5° y 6° básico | <b>OA3</b> Reconocer y valorar el proceso de desarrollo afectivo y sexual, que aprecia en sí mismo y en los demás, describiendo los cambios físicos, afectivos y sociales que ocurren en la pubertad, considerando la manifestación de estos en las motivaciones, formas de relacionarse y expresar afecto a los demás. | <ul style="list-style-type: none"> <li>– De acuerdo con las Bases Curriculares de la asignatura, el eje "Crecimiento Personal" dispone Objetivos de Aprendizaje para abordar el desarrollo afectivo y sexual desde 1° a 6° básico, considerando edad, aspectos del desarrollo del estudiantado del curso y el nivel educativo donde se implementan.</li> <li>– Se recomienda incorporar el concepto de salud sexual integral propuesto en este documento y de acuerdo con el desarrollo infantil incluir el abordaje del consentimiento como punto de partida en las relaciones interpersonales.</li> </ul> |
| <b>Ciencias Naturales</b>                    | 6° Básico      | <b>OA4</b> Identificar y describir las funciones de las principales estructuras del sistema reproductor humano femenino y masculino.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Considerar el aprendizaje de estos elementos considerando el desarrollo afectivo, el consentimiento y el placer, profundizando las funciones reproductivas de las genitalidades y el sistema reproductor meramente biológicas.</li> <li>– Incorporar en la descripción de estos aprendizajes la existencia de corporalidades intersexuales.</li> </ul>   |
|  | 7° Básico      | <b>OA1</b> Explicar los aspectos biológicos, afectivos y sociales que se integran en la sexualidad, considerando: Los cambios físicos que ocurren durante la pubertad, la relación afectiva entre dos personas en la intimidad y el respeto mutuo, la responsabilidad individual.                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>– Abordar todos los puntos expuestos en el OA, considerando que las experiencias de afectividad son diversas, incorporando distintos tipos de pareja.</li> </ul>   |

8. Para más información revisar "Oportunidades curriculares para la educación en sexualidad, afectividad y género" en <https://hdl.handle.net/20.500.12365/2121>

|  |               |  |   |
|--|---------------|--|---|
|  |               | <p><b>OA2</b> Explicar la formación de un nuevo individuo, considerando: El ciclo menstrual (días fértiles, menstruación y ovulación), la participación de espermatozoides y ovocitos, métodos de control de la natalidad, la paternidad y la maternidad responsables.</p>   | <p>– Utilizar concepto de “cuerpos menstruantes” para incluir vivencias trans o no binarias en los procesos biológicos.</p>   |
|  |               | <p><b>OA3</b> Describir, por medio de la investigación, las características de infecciones de transmisión sexual (ITS), como SIDA y herpes, entre otros, considerando sus: Mecanismos de transmisión, medidas de prevención, síntomas generales, consecuencias y posibles secuelas.</p>  | <p>– Se espera que este OA sea abordado integrando la perspectiva de Prevención Combinada de MINSAL, para considerar que la transmisión de ITS no es exclusivamente un fenómeno biomédico, sino que se asocia también al contexto psicosocial de la persona. Se sugiere incorporar la conceptualización de VIH diferenciándolo de SIDA.</p>   |
| <p><b>Ciencias Naturales:</b></p> <p><b>Eje Biología</b></p>                   | 2° Medio      | <p><b>OA3</b> Explicar que la sexualidad humana y la reproducción son aspectos fundamentales de la vida del ser humano, considerando los aspectos biológicos, sociales, afectivos y psicológicos, y la responsabilidad individual frente a sí mismo y los demás.</p>   | <p>– Se recomienda integrar el enfoque de sexualidad propuesto por la OMS.</p> <p>– En términos didácticos, se sugiere abordar los aprendizajes considerando las experiencias de las y los estudiantes a través de actividades que les permitan dialogar sobre los temas propuestos.</p>  |
| <p><b>Orientación:</b></p> <p><b>Eje Bienestar y Autocuidado</b></p>           | 2° medio      | <p><b>OA3</b> Evaluar, en sí mismos y en su entorno, situaciones problemáticas y/o de riesgos relacionadas con el consumo de sustancias, conductas sexuales riesgosas y la violencia, entre otros, e identificar y recurrir a redes de apoyo a las que pueden pedir ayuda, como familia, profesores, instituciones de salud, centros comunitarios y foros y páginas web especializadas, entre otras.</p> | <p>– De acuerdo con las Bases Curriculares de la asignatura, el eje “Bienestar y Autocuidado” posee Objetivos de Aprendizaje que permiten abordar este tema desde 7° a 2° medio, considerando aspectos del desarrollo.</p> <p>– Se sugiere considerar el rango etario y el nivel de desarrollo del curso donde sea aplicado este objetivo.</p> <p>– En el caso de establecer diálogos, debates o discusiones en torno al tema, abordar el concepto de salud sexual previamente expuesto, pensado bajo un enfoque positivo y no discriminatorio hacia las identidades diversas.</p> <p>– Se recomienda evitar realizar juicios de valor frente a la exposición de conductas sexuales riesgosas, toda vez que, dichas acciones profundizan los prejuicios y disminuyen las posibilidades de prevención.</p> |
| <p><b>Ciencias para la Ciudadanía:</b></p> <p><b>Eje Bienestar y Salud</b></p> | 3° y 4° Medio | <p><b>OAC3</b> Analizar, a partir de evidencias, situaciones de transmisión de agentes infecciosos a nivel nacional y mundial (como virus de influenza, VIH-sida, hanta, hepatitis B, sarampión, entre otros), y evaluar críticamente posibles medidas de prevención como el uso de vacunas.</p>   | <p>– Es recomendable integrar el concepto de Prevención Combinada cuando se trate el tema relativo a las ITS, para potenciar el aprendizaje de las infecciones y enfermedades desde una perspectiva integral que considere los factores biomédicos, pero también los factores estructurales y comportamentales asociados.</p>   |

## Cuadro resumen informativo de recomendaciones frente a la presencia de ITS

A continuación, se expone un cuadro resumen informativo para todos los integrantes de la comunidad educativa, en especial a las personas responsables del equipo de orientación educativa, duplas psicosociales, y/o jefaturas de curso, destacando conocimientos sobre los procedimientos que deben realizar en caso de que las y los estudiantes puedan solicitar orientación frente a la presencia de alguna ITS. Además, se considera pertinente que esta información sea abordada a través de las distintas asignaturas según los OA y OAT que corresponda de acuerdo con el nivel de enseñanza, incorporando el trabajo con la familia en la reunión de madres, padres y apoderadas/os.

Las dimensiones y los OAT que se destacan en vinculación con la salud sexual integral y prevención de ITS son:

| ITS             | Período de ventana | Manifestaciones clínicas (sintomatología)   | Tratamiento   | Acceso a tratamiento   |
|-----------------|--------------------|---|---|--|
| <b>VIH</b>      | 21 días.           | No tiene. El testeo es la única forma de saber que se vive con el virus.  | Tratamiento Antirretroviral (TARV). No elimina el virus, sólo disminuye su carga viral. Recordar que una carga viral indetectable hace el virus intransmisible, solo cuando tiene una buena adherencia al tratamiento por al menos 6 meses. | Se sugiere derivar a la persona al sistema de salud pública, donde el acceso a los exámenes y el tratamiento son gratuitos. Para el caso del VIH, puede derivarse a cualquier centro de salud del país, independiente de la residencia. Para los otros casos, debe ser al centro de salud perteneciente a la localidad donde la persona reside. Todo lo anterior también está disponible en el sistema de salud privado. |
| <b>Gonorrea</b> | Entre 7 y 30 días. | <ul style="list-style-type: none"> <li>— Secreciones genitales (de color verde o amarillo muy característico).</li> <li>— Sensación de ardor al orinar (y dolor testicular).</li> <li>— Sangrado vaginal o anal.</li> </ul> | Antibióticos. Si eliminan la bacteria.  |  |

|                           |                        |   |  |
|---------------------------|------------------------|---|--|
| <p><b>Sífilis</b></p>     | <p>3 a 12 semanas.</p> | <p>Se divide en fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— <b>Primaria (10 a 90 días):</b><br/>Aparición de pápulas con ulceraciones centrales (chancros, indoloros).<br/>Secundaria (4 a 10 semanas):<br/>Adenopatías generalizadas, erupción maculopapular, alopecia, condiloma plano.</li> <li>— <b>Fase latente:</b> desaparecen los síntomas anteriores.</li> <li>— <b>Fase avanzada:</b> si la enfermedad no ha sido tratada, puede ocurrir entre 10 a 30 años después de la fase de latencia. Puede provocar parálisis muscular, demencia e incluso la muerte.</li> </ul> | <p>Antibióticos. Si eliminan la bacteria</p>   |
| <p><b>Hepatitis B</b></p> | <p>30 y 180 días.</p>  | <p>Fatiga, inapetencia, dolor de estómago, fiebre y/o náuseas. Puede aparecer ictericia (color amarillento de la piel y mucosas).</p>   | <p>Tratamiento antiviral. No desaparece el virus, pero previene problemas hepáticos y la transmisión a otras personas.</p> |

## Referencias

---

Cáceres Burton, K. (2019). Informe: Situación epidemiológica de las infecciones de transmisión sexual en Chile, 2017. *Revista Chilena de Infectología*, 36(2), 221-233.

Ministerio de Salud, MINSAL. (2017). Directrices Estrategia Regional para Avanzar en Prevención Combinada del VIH y Abordaje de Otras Infecciones de Transmisión Sexual. <https://diprece.minsal.cl/wp-content/uploads/2021/01/Directrices-Hacia-la-Prevencio%CC%81n-Combinada-VIH-ITS.-2017.pdf>

Molina, R., & Jara, G. (2019). La educación sexual con especial referencia a Chile. (R. Molina, Ed.) Recuperado el 21 de diciembre de 2022, de Curso de Educación Sexual Online de Auto Aprendizaje: <https://educacionsexual.uchile.cl/libro/#page/1>

OMS. (2019). Salud sexual. Recuperado el 9 de diciembre de 2022, de Sitio web: Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/health-topics/sexual-health>

OMS. (2021). Infecciones de Transmisión Sexual. Recuperado el 21 de diciembre de 2022, de Sitio Web: Organización Mundial de la Salud: [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis))

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2019). La pedagogía de la sexualidad. Procesos de planificación e implementación didáctica realizados por docentes en Chile.

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). Prevención Combinada de la Infección por el VIH. Recuperado el 21 de diciembre de 2022, de Sitio Web: OPS: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-combinada-infeccion-por-vih>

UNAIDS. (2010). Combination HIV Prevention: Tailoring and Coordinating Biomedical, Behavioural and Structural Strategies to Reduce New HIV Infections. Obtenido de Sitio Web: UNAIDS: [https://www.unaids.org/en/resources/documents/2010/20101006\\_JC2007\\_Combination\\_Prevention\\_paper](https://www.unaids.org/en/resources/documents/2010/20101006_JC2007_Combination_Prevention_paper)





Orientaciones  
para la inclusión  
de las personas

# LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

en el sistema educativo chileno



**“ORIENTACIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES,  
TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO”**

**Material elaborado por:**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Coordinación General**

Unidad de Inclusión y Participación Ciudadana

Gabinete Ministra

Edición Técnico - Pedagógica

Subsecretaría de Educación Parvularia

Unidad de Transversalidad Educativa- División de educación general

Unidad de Currículo y Evaluación

Unidad de Género

**Con el apoyo de la Oficina Regional de Educación para América Latina y El Caribe (OREALC)/  
UNESCO Santiago**

**Registro de propiedad intelectual A-277185**

Abril, 2017

Orientaciones  
para la inclusión  
de las personas

# LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

en el sistema educativo chileno

# ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b>  | 6  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | 8  |
| <b>MARCO NORMATIVO</b>   | 10 |
| 1. Principios orientadores   | 11 |
| a. Dignidad del ser humano   | 11 |
| b. Interés superior del niño, niña y adolescente   | 11 |
| c. El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género   | 13 |
| d. Autonomía progresiva  | 13 |
| e. Derecho a participar y a ser oído   | 14 |
| f. No discriminación arbitraria  | 14 |
| 2. Marco normativo internacional   | 15 |
| a. Declaración Universal de los Derechos Humanos   | 15 |
| b. Convención Americana de Derechos Humanos  | 15 |
| c. Convención de los Derechos del Niño   | 15 |
| d. Principios de Yogyakarta  | 16 |
| e. Otros instrumentos de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos  | 18 |
| f. Atala Riffo y niñas v/s Chile   | 18 |
| 3. Marco normativo nacional  | 20 |
| a. Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación  | 20 |
| b. Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. | 20 |
| c. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar   | 21 |
| d. Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado  | 21 |
| e. Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación  | 22 |
| <b>LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO:<br/>DEFINICIONES BÁSICAS</b>  | 24 |
| <b>IMPORTANCIA DE VELAR POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN<br/>DE LAS PERSONAS LGBTI</b>  | 28 |

|  |    |
|--|----|
| <b>SUGERENCIAS PARA VELAR POR EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL CONTEXTO EDUCATIVO</b>  | 30 |
| 1. Equipo de gestión   | 31 |
| 2. Docentes de todos los niveles educacionales y educadores/as de párvulos   | 32 |
| 3. Niños, niñas y estudiantes  | 33 |
| 4. Familias, padres, madres y apoderados/as.   | 34 |
| 5. Resumen   | 35 |
| <b>¿QUÉ HACER EN CASO DE QUE LA FAMILIA NO APOYE A UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL?</b> | 36 |
| <b>GLOSARIO</b>  | 42 |
| <b>PROPUESTAS DE ACTIVIDADES</b>   | 46 |
| 1. Diversas formas de ser niño y niña  | 47 |
| 2. Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña  | 48 |
| 3. Juegos, expresiones y estereotipos de género  | 49 |
| 4. Familias diversas, diversas familias  | 50 |
| 5. Semejanzas y diferencias  | 51 |
| 6. Alto a la discriminación  | 52 |
| 7. Lo que nos dicen los insultos, lo que no dicen los insultos   | 54 |
| <b>ALGUNOS RECURSOS AUDIOVISUALES</b>  | 56 |
| <b>PROPUESTAS DE PREGUNTAS QUE INVITAN A LA REFLEXIÓN</b>  | 58 |
| 1. Para trabajar entre directivos, docentes, educadores y educadoras de párvulos y asistentes de la educación  | 59 |
| 2. Para trabajar con padres, madres y apoderados y apoderadas  | 59 |
| 3. Para trabajar con los y las estudiantes   | 59 |
| <b>EJES Y PROPUESTAS DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE PARA TRABAJAR CON LOS Y LAS ESTUDIANTES EN LA ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN</b>                                     | 60 |
| 1. Progresión Objetivos de Aprendizaje Orientación   | 61 |
| a. Crecimiento personal  | 61 |
| b. Bienestar y autocuidado   | 62 |
| c. Relaciones interpersonales  | 63 |
| d. Pertenencia y participación democrática   | 64 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>  | 66 |



A close-up, shallow depth-of-field photograph of several colorful markers and pens. The markers are in shades of orange, blue, yellow, and green. One black marker with a green cap is prominent in the foreground. The background is a light, neutral color.

# Presentación



La actual Reforma Educacional busca impulsar un proceso de transformación profundo del sistema educativo chileno, con el propósito de garantizar el acceso y trayectoria de todas y todos los chilenos a una educación pública, gratuita y de calidad. Esta Reforma se sustenta en la construcción de nuevos propósitos colectivos: una sociedad más integrada, con mayor inclusión y justicia social. Para avanzar en esta dirección, se propone la construcción de comunidades educativas más heterogéneas e inclusivas, que se reconocen, dialogan y aprenden desde las particularidades y diferencias de cada una y cada uno de sus integrantes.

En este marco, estas orientaciones cobran especial relevancia al ser un referente de inclusión de aquellas diversidades que históricamente han sido excluidas y discriminadas. Si bien estas orientaciones se abordan desde y hacia las diversidades sexuales y de género, deben entenderse como un ejemplo para el desarrollo de otras acciones, programas y políticas que permitan la plena inclusión de todas las personas que han sido vulneradas en sus derechos; pueblos indígenas, migrantes, con discapacidad, privadas de libertad, entre otros.

Estas orientaciones fueron elaboradas desde el enfoque de los derechos humanos, tomando la dignidad del ser humano como elemento central, incorporando los principios del sistema internacional de los derechos humanos, resguardando la igualdad y no discriminación y reconociendo y fomentando la participación ciudadana en las etapas de levantamiento de información y formulación.





A close-up, shallow depth-of-field photograph of a watercolor palette. The palette is black with several wells containing vibrant colors: orange, purple, yellow, and blue. The background is a soft, out-of-focus gradient of these colors, creating a dreamy, artistic atmosphere. The text 'Introducción' is centered in a white box on the left side of the image.

# Introducción



La entrega de las “Orientaciones para la Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (en adelante LGBTI) en el Sistema Educativo”, da una guía concreta, dirigida a todas y todos los miembros de la comunidad educativa, para avanzar en el fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos.

La elaboración de estas orientaciones para el sistema educacional cobra especial relevancia al haber sido construidas con la participación de niños, niñas y estudiantes trans; madres, padres y apoderados; organizaciones de la sociedad civil de personas LGBTI; equipos de establecimientos educacionales; académicos; el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y profesionales del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación. La participación de cada uno de estos actores fue vinculante en el diseño del presente documento, utilizando distintas metodologías participativas que nos han permitido incorporar sus conocimientos y experiencias a través de la elaboración de lineamientos y recomendaciones.

Agradecemos enormemente la colaboración de todas las instituciones y organizaciones sociales en la elaboración de estas orientaciones, en especial por mantener viva la urgencia respecto a la erradicación de la violencia y la discriminación que viven las personas LGBTI en el sistema educacional. Esperamos con este documento, reforzar la responsabilidad del Estado en promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y en especial, difundirlo como una medida de reparación dedicada a todos los niños, niñas y estudiantes que han sido vulnerados en el ejercicio de su derecho a la educación debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.



The background is a soft-focus photograph of a desk. A wooden ruler is positioned diagonally from the top left towards the bottom right. A blue pen lies horizontally across the lower middle of the frame. A silver paperclip is attached to the right side of the pen. The overall color palette is muted, with light blues, greys, and the natural wood tones of the ruler.

# Marco Normativo



Existen diversas instancias e instituciones que han cuestionado la realidad educativa nacional en términos de aulas seguras, inclusivas y libres de discriminación. Los tratados y convenciones internacionales firmados y ratificados por el Estado de Chile, han ido fortaleciendo un marco normativo, producto de la necesidad de contar con instrumentos que resguarden los derechos de las personas pertenecientes a diferentes grupos históricamente vulnerados, entre los que se ha ido reconociendo a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex -LGBTI-, mediante una estrategia global para la eliminación de toda forma de discriminación en nuestros espacios educativos.

El siguiente sección tiene tres partes: la primera presenta los principios rectores que guían estas orientaciones; la segunda, presenta el marco normativo internacional; y la tercera, el marco normativo nacional.

Lo anterior en conjunto, permite conocer los derechos que resguardan los sistemas internacionales (sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos) y la normativa nacional. Es importante mencionar que, para el desarrollo de estas orientaciones, se seleccionaron solo algunos de los instrumentos normativos internacionales y nacionales vigentes, existiendo otras convenciones, principios y leyes que refuerzan la obligación del Estado de Chile en promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI.

## 1. Principios orientadores

### a. Dignidad del ser humano

El sistema educacional chileno, tiene como principio rector el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación de los diversos instrumentos educativos deberán siempre resguardar la dignidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

### b. Interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3º, párrafo 1, señala: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."



El objetivo del concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

El concepto "interés superior del niño" requiere de algunas consideraciones para su correcta comprensión y desarrollo de acciones y procesos:

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de protección especial.
- El Estado debe garantizar el goce de todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción por características individuales o de su grupo social.
- Ante la colisión de derechos entre los niños, niñas y adolescentes y otros intereses (De la comunidad educativa, de una administración territorial, de los padres, madres y/o apoderados, del proyecto educativo institucional, etc.) siempre ha de prevalecer el interés superior del niño.
- Requiere de análisis y evaluación, por parte de las autoridades educativas, caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho de que viva o no con ellos, o la calidad de la relación con su familia.



### **c. El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género**

La sexualidad, la afectividad y el género, son una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Los derechos sexuales, son aquellos que permiten a todas las personas ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre su vivencia, sin discriminación, violencia o coerción por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

### **d. Autonomía progresiva**

La Convención de Derechos del Niño, en su art. 5º, señala que "los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

De lo anterior se desprende que los niños, niñas y estudiantes, tendrán progresivamente la facultad de ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, edad y madurez, y en base al acompañamiento y guía que realicen sus padres, madres, apoderado/a o tutor legal, confiriéndoles progresivamente cada vez un mayor protagonismo en la definición de su identidad.



### e. Derecho a participar y a ser oído

Las niñas, niños y estudiantes, como sujetos de derecho, y en base al principio anteriormente mencionado, han de ser considerados de manera progresiva en las decisiones que afecten su vida, facilitando los espacios para la expresión de su opinión y su participación en todas las instancias que ello suponga.

El derecho a ser oído comprende la posibilidad de expresarse libremente y, del mismo modo, asegurar la entrega de la información necesaria a niños, niñas y estudiantes para que se formen su propia opinión en los asuntos que les afecten, consignado en la Convención de Derechos del Niño, art. 12º, párrafo 1, "Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.", y en el art. 13º, párrafo 1: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño."

### f. No discriminación arbitraria

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, y que interpreta contenido respecto a las disposiciones de derechos humanos, en su observación general Nº18 define: "La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

La no discriminación arbitraria en la normativa educacional chilena, se erige a partir del principio de inclusión, que propende eliminar todas las formas de discriminación arbitraria producto de diversas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias, que obstaculicen el acceso, trayectoria y egreso del sistema educacional; y el aprendizaje y participación de los niños, niñas y estudiantes. Así, la Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, la prohibición a los establecimientos educacionales de hacerlo con cualquier miembro de la comunidad educativa, y la obligación de resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de acuerdo a la Política de Convivencia Escolar, en el Plan de Mejoramiento Educativo, en el Plan de Gestión de la Convivencia y en los espacios garantizados de participación.



## 2. Marco normativo internacional<sup>1</sup>

### a. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5º esta declaración, estableciendo que "(...) el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

### b. Convención Americana de Derechos Humanos

En 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile el 8 de octubre del año 1990. La Convención define los derechos humanos que los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar que sean respetados. En esta instancia además, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se definen las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

| 15 ↑

### c. Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas. Chile adscribe y ratifica esta convención el 14 de agosto de 1990.

La Convención reconoce que los niñas, niños y adolescentes (seres humanos menores de 18 años), son individuos con el derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. La Convención se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.

---

<sup>1</sup> Para más información frente a los textos relativos al marco internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sugerimos revisar: <http://www.movilh.cl/biblioteca/textos-internacionales/>





#### d. Principios de Yogyakarta

Son principios que emanan del derecho internacional de los derechos humanos que tienen por objetivo guiar con mayor claridad y coherencia las obligaciones de los Estados respecto a la protección, respeto y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI. Surgen luego de que el sistema internacional de derechos humanos detectara que los Estados presentaban acciones fragmentadas e ineficientes, no cumpliendo con medidas de protección, respeto y promoción, de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Estos principios relevan las normas legales que todos los Estados deben cumplir, para eliminar la discriminación y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género. Cada principio se acompaña de recomendaciones dirigidas a los Estados y a otros actores involucrados, tales como el sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y a al sector privado.

En noviembre del año 2006, un grupo de reconocidos especialistas en derechos humanos, provenientes de 25 países, se reunió en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, para discutir, redactar y adoptar en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

En total son 29 principios, algunos de ellos declaran:

##### **Principio número 1: EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

**A-** Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos.

**C-** Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.



### **Principio número 16: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Los Estados:

**A-** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

**B-** Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

**D-** Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido.

**G-** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;



### e. Otros instrumentos de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos

En el año 2009, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución N°2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que se solicita a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual o identidad de género.

En la misma línea, el año 2009, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos –OEA–, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– que incluya dentro de sus preocupaciones las temáticas relacionadas con la vulneración de los derechos de personas LGBTI, creándose así, en el año 2014, la relatoría sobre derechos de las personas LGBTI.

En el Informe Anual del año 1999, aparecieron los primeros casos LGBTI analizados, enviados mediante el Sistema de Peticiones y Casos de la CIDH. Todos estos corresponden a casos emblemáticos, precisamente por tratarse de los primeros documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– que han sancionado, o al menos apuntado como violaciones de los DD.HH., diversas formas de discriminación asociadas a orientación sexual o identidad de género.

El caso de la jueza chilena "Karen Atala e hijas vs. el Estado de Chile", se constituye como uno de los casos en materia LGBTI más emblemáticos dentro de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. La Corte IDH consideró que el Estado de Chile es responsable por la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, tanto en el caso de la jueza como en el de sus dos hijas.

### f. Atala Riffo y niñas v/s Chile

El 24 de febrero de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado chileno en el caso "Atala Riffo y niñas Vs. Chile" considerándolo responsable por la violación al derecho a la igualdad y no discriminación.

La jueza chilena, Karen Atala, interpuso una demanda en contra del Estado de Chile, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de que en 2004 la Corte Suprema de Chile, decidiera quitarle la tuición de sus hijas, basándose únicamente en su orientación sexual.

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se basa especialmente en el reconocimiento de la orientación sexual y de la identidad de género como categorías protegidas por la "Convención Americana de los Derechos Humanos".



El año 2010, se aprobó una nueva Resolución –AG/RES. 2600 (XL-O/10)– en la cual se reiteran los compromisos de la resolución anterior y se instruye a los Estados parte a que adopten medidas para asegurar la no repetición y el acceso a la justicia; del mismo modo, se determina que la CIDH debe estudiar la posibilidad de elaborar un informe temático al respecto, e incluya en su sesión ordinaria el tema “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”.

Al año siguiente, la resolución –AG/RES. 2653 (XLI-O/11)– de las Naciones Unidas, determina que los Estados parte implementen políticas públicas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; mientras que para la CIDH, la Asamblea General establece que el tema sea incluido en su plan de trabajo, que presente un informe elaborado con la ayuda de los Estados parte sobre la materia, y que en cooperación con el Comité Jurídico, haga un estudio sobre las implicaciones jurídicas y sus aspectos conceptuales y terminológicos.

En el año 2013, la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En este instrumento, existe una clara referencia a la orientación sexual, identidad y expresión de género como ámbitos libres de discriminación.

| 19 ↑

El 18 de mayo de 2016, en París, Francia, Chile firma –ratificando así su compromiso con UNESCO– el documento titulado “Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia”. En dicho documento, el Estado chileno se compromete, entre otras materias, a “construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”<sup>2</sup>.

El 30 de junio del año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU creó la Relatoría en la materia, nombrando a un experto independiente encargado de monitorear la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Dicho relator tendrá por misión dialogar con los Estados parte; organismos internacionales pertinentes; organizaciones de la sociedad civil; instituciones nacionales de derechos humanos; y foros académicos para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas que sean víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

---

<sup>2</sup> Texto completo disponible en [https://en.unesco.org/sites/default/files/call\\_for\\_action\\_2016\\_05\\_18-es.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/call_for_action_2016_05_18-es.pdf)



### 3. Marco normativo nacional

#### a. Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema educativo. En su Artículo N° 2 establece que la educación *“tiene como finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y la valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”*.

Las acciones por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI son responsabilidad de toda la comunidad, pero sobre todo de los y las sostenedoras de establecimientos educacionales, constituyendo una vulneración de derechos el incumplimiento de deberes hacia los miembros de la comunidad educativa, dada la función pública que cumplen los y las sostenedoras.

El Estado tiene la obligación de velar por el principio de no discriminación en todos los niveles, dado que el Estado puede ser responsable por actos de particulares cuando no ha tomado medidas para erradicar prácticas que vulneran los derechos humanos.

#### b. Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Elimina la discriminación arbitraria en el proceso de admisión de niños, niñas y estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; por lo que obliga a los establecimientos educacionales a velar por la plena inclusión en el sistema educacional de todas y todos, y por extensión de los niños, niñas y estudiantes LGBTI.

Esta ley establece en su Artículo N°1, letra (k), lo siguiente: *“Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes”*.



### c. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar

Tiene por objetivo abordar la convivencia interpersonal en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias para la promoción de la buena convivencia escolar y la prevención de la violencia escolar, estableciendo un plan de gestión y protocolos de actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares, como una manera de establecer aulas libres de discriminación para la eliminación de toda forma de violencia escolar.

El involucramiento de toda la comunidad escolar es fundamental para resguardar un clima de convivencia escolar positivo que erradique todo tipo de acciones de violencia. Esta ley establece en su Artículo N° 16, lo siguiente: *“Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”*.

| 21 ↑

### d. Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado

Establece en su Artículo 1º, que: *“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, un Plan de Formación Ciudadana que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social”*.

Del mismo modo, establece como uno de sus objetivos “Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.”



### e. Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación

Esta ley tiene por objetivo instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, establece que corresponderá a cada uno de los órganos de la administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

En el Artículo N°2 de esta ley, se define la discriminación arbitraria como: *"toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, **la orientación sexual, la identidad de género**, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad".*

Es importante señalar que dicha ley que "establece medidas contra la discriminación" es la primera que en su articulado define la protección del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las categorías de orientación sexual e identidad de género.



**La diversidad sexual  
y de género:  
Definiciones  
básicas**





La diversidad sexual y de género es una realidad sociocultural que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales. Esta realidad nos insta a modificar lenguajes, actitudes y comportamientos para educar desde el respeto y generar una verdadera inclusión educacional, que valore la diversidad y fortalezca el pleno desarrollo de todas las personas.

Existen mitos y estereotipos frente a la diversidad sexual y de género, que son contruidos culturalmente desde el desconocimiento, y que conducen a prácticas discriminatorias que pueden derivar en acoso y violencia si no se trata el tema de manera informada, responsable y respetuosa.

Dado lo anterior, es necesario que toda la comunidad educativa reflexione sobre algunas conductas y comportamientos; que se acerque a fuentes de información respetuosa de los derechos de las personas LGBTI; que conozca las vivencias de niños, niñas y estudiantes LGBTI; que resuelva inquietudes personales y de la comunidad educativa, eliminando prejuicios y estereotipos que aún se encuentren arraigados. El objetivo del presente apartado es establecer las definiciones básicas<sup>3</sup> para referirse a la diversidad sexual y de género:

**SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos contruidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.



**IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**EXPRESIONES DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

**HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

**LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.



**BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

**TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

**INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

Para más información, revisa el sitio sobre Formación en sexualidad, afectividad y género del MINEDUC, escaneando el siguiente código QR o ingresando en:



[http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201307221719000.PDF\\_formacion\\_sexualidad.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201307221719000.PDF_formacion_sexualidad.pdf)





**Importancia de velar  
por el derecho a la  
educación de las  
personas LGBTI**



La violencia y acciones discriminatorias por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, pueden provocar daños a la dignidad, integridad moral, física y psicológica de las personas, especialmente en los niños, niñas y estudiantes LGBTI que la viven diariamente, entre otras consecuencias.

Este tipo de discriminación puede significar la repitencia y deserción, interrumpiendo la trayectoria educativa e impactando en el desarrollo integral y en el bienestar de niños, niñas y estudiantes. Asimismo, la discriminación hacia adultos LGBTI, en el contexto del desempeño de sus funciones en los establecimientos educacionales, afecta la dignidad de las personas y coarta su libertad para desarrollarse en forma integral y expresarse libremente.

Si bien no existen a la fecha diagnósticos estadísticamente representativos en la materia, la Encuesta Nacional de Clima Escolar de la Fundación Todo Mejora (2016)<sup>4</sup>, establece que el 94,8% de los y las estudiantes encuestados declara escuchar comentarios LGBTI-fóbicos, de los cuales el 59,9% los ha escuchado por parte del personal del colegio. La misma encuesta revela que los motivos que sustentarían climas de hostigamiento guardan relación con la apariencia física, la orientación sexual, y con la mayor o menor adecuación a los estereotipos de género de los y las estudiantes; tres cuestiones centrales en el pleno desarrollo de todas y todos los niños, niñas y estudiantes.

| 29 ↑


En este sentido, es necesario revisar las estrategias que las comunidades educativas tienen para enfrentar un clima de convivencia escolar negativo o regular, pues incide directamente en el aula. Se debe comprender que el establecimiento es un espacio en el que los niños, niñas y estudiantes construyen y re construyen sus proyectos de vida, la idea que tendrán de sí mismos y mismas, la pregunta sobre qué persona serán, cómo estructurarán sus relaciones de pareja, y qué tipo de familia constituirán.

Dado que el mandato del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo inclusivo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación, desde la educación parvularia hasta la educación superior, es que se torna fundamental apoyar y entregar orientaciones para hacer efectiva la inclusión de las personas LGBTI en las comunidades educativas.

---

<sup>4</sup> Estudio se encuentra disponible en <https://todomejora.org/encuesta-de-clima-escolar-7-de-10-adolescentes-lgbt-teme-estar-en-sus-escuelas/>





**Sugerencias para  
velar por el resguardo  
de los derechos de las  
personas LGBTI en el  
contexto educartivo**



Sin duda que son muchas las formas en las que podemos aportar a la construcción de espacios educativos libres de violencia y discriminación. Para partir, es importante aceptar, respetar y valorar la riqueza de la diversidad presente en los establecimientos educativos y celebrarla, entendiendo que desde ella los procesos de aprendizaje se vuelven más dinámicos y fructíferos.

A continuación, se han desglosado en cuatro cuadros, una serie de acciones dirigidas a reducir las prácticas discriminatorias en contra de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, y están dirigidas a los principales actores de la comunidad educativa:

## 1. Equipo de gestión

| ¿QUÉ HACER SI SOY PARTE DEL EQUIPO DE GESTIÓN?  |  |
|---|--|
| Instrumentos, instancias y espacios   | Docentes<br>Estudiantes<br>Las/os apoderadas/os o la familia   |
| <p>Visualizar los <b>Estándares Indicativos de Desempeño</b> que orientan la evaluación de los procesos de gestión educacional de los establecimientos y sus sostenedores, oportunidades que permitan instalar la reflexión sobre la temática.</p> <p><b>Elaboración, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI)</b>, resguardando que en éste se declare la formación sobre temáticas asociadas a la promoción de la diversidad, inclusión y el resguardo de los derechos de todas y todos los estudiantes.</p> <p><b>Elaboración, revisión y actualización</b> de instrumentos fundamentales para la construcción del marco <b>formativo y normativo de la institución</b>. Por ejemplo: Manual de Convivencia Escolar, Reglamento de Evaluación. Protocolos de Actuación, planes de gestión, plan de formación ciudadana, planes de sexualidad afectividad y género, entre otros, considerando el enfoque de derecho y la ley de no discriminación.</p> <p>Asegurar el uso del <b>lenguaje inclusivo</b>.</p> <p>Desde la ley de inclusión, asegurar un proceso de <b>Admisión y una trayectoria educativa</b> libre de discriminación, especialmente para los y las estudiantes LGBTI.</p> <p>Revisión y discusión en el establecimiento educacional de la Circular 2609 titulada "Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación".</p> <p><b>Celebración y/o conmemoración</b> de los días relevantes para las personas LGBTI. Planificar las oportunidades que ofrece el calendario escolar, para efectos de reflexionar y abordar el tema de la diversidad sexual y de género.</p> | <p>Llevar a cabo <b>jornadas de reflexión</b> sobre cómo abordar el tema diversidad e inclusión dentro del PEI, y de los otros instrumentos que constituyen el marco normativo y formativo de la institución educativa, con todos los actores de la comunidad educativa.</p> <p>Incluir, dentro del <b>plan de gestión o plan de mejora educativa, capacitaciones</b> para el personal docente y otros profesionales para desarrollar competencias respecto al desafío que demanda abordar la diversidad sexual y de género. Estas capacitaciones pueden gestionarse a través del CPEIP o con instituciones externas especialistas. El vínculo con OSC (organizaciones de la sociedad civil) contribuirá en la construcción de redes significativas para el establecimiento educacional. Para este tipo de capacitaciones, es posible utilizar fondos SEP o de proyectos de mejora.</p> <p>Desarrollar <b>procesos participativos</b> inclusivos que consideren al centro de padres, madres, apoderados, al centro de estudiantes y al consejo escolar, entre otros.</p> |



## 2. Docentes de todos los niveles educacionales y educadores/as de párvulos

El siguiente cuadro está pensado para que sea abordado por todos y todas las docentes desde educación parvularia a educación media, jóvenes y adultos, entendiendo que ellos y ellas son fundamentales en la construcción de aulas libres de discriminación, al estar directamente involucrados directamente en ellas.

| ¿QUÉ HACER SI SOY PARTE DE LAS/OS DOCENTES Y/O EDUCADORAS/ES DE PÁRVULOS?  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Oportunidades  | Solicitar apoyo   | Niños, niñas y estudiantes  | Con la familia, madres, padres y apoderados   |
| <p><b>Oportunidades curriculares:</b> visualizar en los Objetivos de Aprendizaje, desde los distintos planes, programas y asignaturas, los contenidos que permitan potenciar la reflexión sobre la inclusión de la diversidad sexual y de género.</p> <p><b>Espacios para trabajar con apoderados</b> (por ejemplo reuniones, charlas formativas, talleres, entrevistas, entre otros.)</p> <p><b>Transversalizar el currículum educativo</b> en las diferentes disciplinas y ámbitos de experiencias para el aprendizaje, temas como la igualdad y no discriminación en relación a la diversidad sexual y de género.</p> <p>Asegurar el uso del <b>lenguaje inclusivo</b>.</p> <p><b>Celebración y/o conmemoración</b> de los días relevantes para las personas LGBTI.</p> | <p>Solicitar capacitación o apoyo para abordar la diversidad sexual y género con los niños, niñas y estudiantes y padres, madres y apoderados.</p> <p><b>Solicitar intervenciones</b> con profesionales, instituciones u organizaciones sociales expertos en la temática, que existan dentro o fuera del establecimiento.</p> <p><b>Levantar temas</b> relevantes para <b>visibilizar</b> situaciones discriminatorias, bullying, u otra que pudieran afectar a sus estudiantes, ya sea por parte de sus pares o de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p><b>Participar activamente en la elaboración, revisiones o actualizaciones de instrumentos</b> (PEI; PME; Reglamentos, protocolos u otros dispositivos que regulen o normen el funcionamiento del establecimiento), para resguardar que se promueva el enfoque de derecho, la no discriminación y el trabajo de apoyo en estos temas.</p> | <p>Desde el espacio formativo de Orientación y consejo de curso, existe la posibilidad de desarrollar actividades que permitan sensibilizar, visibilizar e informar adecuadamente sobre la temática, respetando la confidencialidad y privacidad de lo que se exponga en dichos espacios.</p> <p><b>Promover espacios de diálogo</b> respetuosos y protegidos con los estudiantes del curso para conversar sobre materias relativas a la diversidad sexual y de género.</p> <p><b>Entrevistar</b> a niños, niñas y estudiantes que soliciten acompañamiento, o que usted considere necesario acompañar, por algún motivo asociado a la diversidad sexual y de género (identidad de género, orientación sexual, entre otros). Para ello es clave dejar los prejuicios de lado, mostrando una actitud acogedora, escuchando con respeto las historias de vida y todo lo que sus niños, niñas y estudiantes deseen contarle.</p> <p><b>Derivar</b>, en caso de ser necesario, a un niño, niña y estudiante a un <b>equipo de apoyo profesional</b> especialista, interno o externo al establecimiento, a través de su apoderado.</p> <p><b>Mantenerse atento/a</b> en el actuar cotidiano, entendiendo que los niños, niñas y estudiantes pueden ver en uno/a un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.</p> | <p><b>Generar espacios formativos y de diálogo</b> en reunión de apoderados para abordar la temática, respetando la confidencialidad y privacidad.</p> <p><b>Entrevistarse con apoderados</b> que necesiten conversar en privado por alguna inquietud sobre la diversidad sexual y de género, especialmente si involucra a su hijo o hija.</p> <p><b>Sugerir</b> alguna derivación interna o externa al establecimiento luego de haber pesquisado alguna situación que afecte o interfiera con el bienestar físico, psicológico o social del niño, niña y estudiante. Así también, sugerir informarse sobre la diversidad sexual y de género a través de organizaciones que trabajan acompañando y apoyando a estudiantes y sus familias.</p> <p><b>Reforzar</b> la idea que el apoyo familiar y social es clave y tiene una influencia positiva en la salud mental de las personas LGBTI.</p> <p>Ser un canal que facilite la comunicación entre las familias y otros actores de la comunidad educativa con quienes ellas requieran comunicarse.</p> |





### 3. Niños, niñas y estudiantes

El siguiente cuadro está pensado para que los niños, niñas y estudiantes puedan reconocer cómo pueden influir positivamente en el resguardo, promoción y exigibilidad de sus propios derechos y el de otros niños, niñas y estudiantes LGBTI.

| ¿QUÉ PUEDO HACER SI SOY ESTUDIANTE?  |
|--|
| <b>Participar activa y responsablemente</b> en el centro de alumnos y en los espacios garantizados por la comunidad educativa, en que se abordan estos temas, sobre todo en las horas de Consejo de Curso y Orientación, para demandar que existan espacios formativos sobre la temática.            |
| <b>Acudir a algún adulto</b> con conocimiento en inclusión de personas LGBTI, para consultar e informarse.   |
| <b>Acudir a algún adulto</b> con conocimiento en inclusión de personas LGBTI si eres testigo o víctima de acoso por parte de algún miembro de la comunidad educativa, también para visibilizar situaciones discriminatorias hacia algún niño, niña o estudiante o miembro de la comunidad educativa. |
| Asegurar el uso de un <b>lenguaje inclusivo</b> y evita el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros.   |
| <b>Promover actividades</b> que fomenten la información segura y responsable sobre el tema.  |
| <b>Educarse</b> sobre la diversidad sexual y de género a través de organizaciones internacionales que trabajan de manera seria y responsable en la promoción y respeto de los derechos humanos de todas las personas.  |
| <b>Conocer y difundir</b> redes de apoyo internas o externas al establecimiento educacional.   |
| <b>Ser acogedor</b> y un aliado de aquellas personas que se acercan a ti para confidenciarte lo que les pasa, respeta sus tiempos, y transmíteles seguridad y confianza.   |
| <b>Detener</b> todo tipo de situaciones de violencia (acoso psicológico, violencia física, etc.) hacia un compañero/a o cualquier persona de la comunidad educativa, basado en su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.                           |



## 4. Familias, padres, madres y apoderados/as.

Todos los miembros de las familias, los padres, las madres, las y los apoderados son actores importantes en la educación de niñas, niños y estudiantes.

### ¿QUÉ HACER SI SOY APODERADO/A O PARTE DE LA FAMILIA?

**Informarse** de los espacios garantizados que dispone el establecimiento para solicitar entrevista con el o la profesional de la escuela que tenga competencias sobre inclusión de personas LGBTI, buscando orientación y toda la información necesaria para educarse en estos temas.

**Participar activamente** de las reuniones de apoderados para interiorizarse de los procesos que viven los niños, niñas y estudiantes.

**Solicitar entrevista con el profesor o profesora jefe** para manifestar preocupación, solicitar ayuda o denunciar alguna situación que afecte física, psicológica o socialmente tanto a su hijo o hija o algún otro estudiante, considerando siempre que existe la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, que promueve la buena convivencia escolar y previene toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

**Mantener una comunicación** fluida y una actitud acogedora con el niño, niña o estudiantes en todo momento, fomentando la confianza entre todas las partes.

Estar muy atento a las señales que manifiesta el niño, niña o estudiante frente a cuadros de aislamiento, depresión, retraimiento, incomodidad, desgano por asistir a clases u otra conducta poco frecuente. Siempre será motivo para hacerse más presente, manifestando amor y apoyo incondicional para que él o ella pueda expresar sus sentimientos y temores, independientemente de cuáles sean los motivos.

A la menor sospecha de que el niño, niña o estudiantes está siendo víctima de alguna forma de violencia o discriminación, debe acercarse al establecimiento educacional y activar los protocolos existentes para ello.

Si el niño, niña o estudiante le manifiesta tratos discriminatorios por alguno de los miembros de la comunidad educativa, debe acercarse al establecimiento educacional para activar los protocolos por vulneración de derechos, y en la eventualidad de no recibir una respuesta apropiada, puede recurrir a la Superintendencia de Educación para realizar la denuncia correspondiente.

**Mantenerse atento/a** en el actuar cotidiano –tanto propio como de su niño, niña o estudiante –, entendiendo que ellos y ellas pueden ver en uno un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.



## 5. Resumen

Tanto los padres, madres, apoderados y apoderadas, y todos los miembros de la familia son actores importantes en la educación de niñas, niños y estudiantes.

| INSTRUMENTO U OPORTUNIDAD  | EQUIPO DIRECTIVO | DOCENTES | NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES | FAMILIAS, PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS |
|--|------------------|----------|----------------------------|--|
| PEI  | *                | *        | *                          | *  |
| Jornadas de reflexión  | *                | *        | *                          | *  |
| Capacitaciones   | *                | *        | *                          | *  |
| Revisión documentos que dan el marco normativo y formativo de la institución | *                | *        |                            |  |
| Reuniones de apoderados/as   | *                | *        |                            | *  |

| 35 ↑

Para más información revisa el sitio del Plan Nacional de Convivencia Escolar, escaneando el siguiente código QR o ingresando en:



<http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf>

Aquellos establecimientos que a la fecha de publicación de este documento hubiesen implementado procesos avanzados de inclusión en esta materia, deben acogerse al principio de progresividad, considerando estas recomendaciones como un punto de partida en la incorporación de acciones básicas que resguarden el derecho de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, y no como una instancia de retroceso a las acciones que se encuentren en marcha.



¿Qué hacer en caso de que la familia no apoye a un niño, niña y adolescente en el proceso de construcción de su identidad de género u orientación sexual?





La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, indica que los establecimientos educacionales, en tanto cumplen una función pública, tienen la responsabilidad de definir procedimientos con el objetivo de brindar atención oportuna, pertinente y proteger a todos los niños, niñas y estudiantes; así como brindar orientación a las familias y resguardar que no se generen dinámicas de vulneración de derechos, velando por el interés superior de los niños, niñas y estudiantes.

En ese escenario, es necesario definir los conceptos a tratar de acuerdo al marco normativo existente en el país, para que tanto las familias, padres, madres y apoderados/as, como todos los miembros de la comunidad educativa, tengan conocimiento y realicen una adecuada intervención -en términos de apoyo- y las acciones pertinentes, de acuerdo a su rol y facultades, para no reproducir situaciones de maltrato infantil.

El maltrato infantil es toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de niños, niñas y estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o estudiante, pudiendo ser constitutivo de delito:

- **Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño.
- **Maltrato Psicológico:** hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o estudiantes.
- **Abandono y negligencia:** Son situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y estudiantes necesitan para su desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, se debe considerar que, en relación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, son múltiples los factores que pueden crear situaciones que vayan en desmedro notable del ejercicio de derechos de niñas, niños y estudiantes LGBTI, y es en este sentido que el establecimiento educacional debe responder frente a cualquier vulneración de derecho que los niños, niñas y estudiantes sufran.



Algunos factores de riesgo en cuanto a vulneración refieren, que emanan desde el entorno familiar que pueden ser percibidos y evidenciados por el entorno educativo son:

#### POSIBLES FACTORES DE RIESGO <sup>6</sup>

Padres, madres o apoderados/as se expresan, de manera abierta, por desinformación (o ignorancia), en base a prejuicios y reproduciendo estereotipos sobre las personas LGBTI.

Ejemplo: *"no estoy en contra de los homosexuales, pero que se den la mano en privado... uno no tiene por qué verlos".*

Este tipo de comentario fortalece la idea de que las vivencias de las personas LGBTI son vivencias indeseables y pueden llevar a que ellos y ellas se retraigan y escondan, debilitando los lazos sociales con otras personas que pudieran acompañarles en este proceso.

Cuando existe evidencia de pautas de crianza violentas o excesivamente restrictivas.

Ejemplo: *"vuelve a acercarte a esas personas raras y ya vas a ver lo que te haré".*

Este tipo de conducta promueve la cultura del miedo y generan el que las personas LGBTI se aíslen aún más.

Las madres, padres o apoderados/as centran su ejercicio de la maternidad o paternidad en la reproducción de modelos binarios tradicionales de comportamiento que no responden a las necesidades de sus niños, niñas o estudiantes.

Ejemplo: *"Francisca y Gabriel son una familia ejemplar, se ven tan bonitos con sus hijos, así da gusto ver familias..."*

Este tipo de comentario promueve la idea de que las familias se construyen sólo de manera heterosexual y biparental. La realidad chilena es mucho más diversa, siendo evidente la presencia de familias monoparentales, homoparentales, entre muchos otros tipos de conformación familiar.

<sup>6</sup> Esta tabla está basada en "Ambientes escolares libres de discriminación" disponible en <http://www.codajic.org/node/2089>



## POSIBLES FACTORES DE RIESGO

Cuando padres, madres y apoderados/as consideran que las personas LGBTI son un mal ejemplo para sus hijos o hijas y los aíslan e impiden relacionarse con ellas.

Ejemplo: *"no te juntes con la niñita esa, se nota que es rara y amachada"*.

Este tipo de comentarios es muy doloroso para niños, niñas y estudiantes LGBTI, especialmente si nace desde las familias, y puede generar aislamiento.

En el caso de niños, niñas y estudiantes que no son LGBTI, este tipo de comentarios puede generar patrones de comportamiento discriminatorios.

Ejemplo: *"no te juntes con ese niño que parece niñita"*.

Este tipo de comentario refuerza la idea de que la expresión de género debe ir siempre en coherencia con el sexo asignado al nacer (cuestión que ya hemos visto no siempre es tal), y al mismo tiempo denigra el lugar de la mujer, fortaleciendo la idea de que "ser mujercita" es malo.

| 39 ↑

Al interior de la familia se perpetúan actitudes que refuerzan los estereotipos de masculinidad y feminidad.

Ejemplos:

*"Siéntate (o cualquier otra acción cotidiana) como hombre"*.

*"Las mujeres no juegan a la pelota (o cualquier otro deporte o acción que involucre fuerza)"*.

Estos comentarios promueven formas de expresión de género rígidas que normalmente no guardan relación con la vivencia personal de los niños, niñas y estudiantes. De esta forma, se crean sensaciones de culpa cuando los niños, niñas y estudiantes no concuerdan con dichos estereotipos, o no cumplen con las expectativas de sus familias.

En el interior de algunas familias se usan chistes y burlas sexistas o que denigran a las personas LGBTI

Ejemplo: *"no sabe cómo jugar a la pelota, obvio si es gay"*.

Estos comentarios suponen actividades o roles que se encuentran prohibidos para tal o cual persona, al tiempo que promueven situaciones dolorosas para las personas LGBTI y su evidente discriminación.



## POSIBLES FACTORES DE RIESGO

No se habla abiertamente de las personas LGBTI; es un tema **tabú** en la familia.

Ejemplo: *"de tu tío no se habla, él hace sus cosas raras en su casa"*.

Estos comentarios generan dolor en las personas LGBTI precisamente porque promueven el que ser LGBTI es presentar algo "malo" que no debe ser compartido.

Se criminaliza e impide el acceso a información relacionada con los derechos humanos sexuales y reproductivos.

Ejemplo: *"esas son cosas de grandes, cuando crezcas lo conversaremos"*.

Estos comentarios niegan la sexualidad adolescente y/o infantil, haciendo al mismo tiempo de ésta un tema tabú del cual los niños, niñas y estudiantes no deben hablar.

Se reprimen las expresiones de afecto y solidaridad entre niños, niñas y estudiantes.

Ejemplo: *"no se besen la mejilla, eso lo hacen las niñas"*.

Estos comentarios generan barreras en el desarrollo de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, provocando sensaciones de culpa o dolor ante las censuras que deben recurrir.

Se obliga a que las niñas asuman los roles tradicionales de cuidado hacia las otras personas.

Ejemplo: *"a retirar la mesa, niñas pónganse de pie y a ayudar"*.

Este comentario refuerza la idea de que el trabajo doméstico es un trabajo exclusivamente de mujer, en circunstancias en las que es deber de todos y todas mantener el orden, por continuar con el ejemplo, de la casa.

Se hace referencia explícita a que niños, niñas y estudiantes desarrollen proyectos de vida heterosexuales (casarse con una persona del sexo opuesto, tener hijos e hijas, trabajar en el caso de los niños, cuidar de la casa en el caso de niñas, etc.)

Ejemplo: *"cuando grande se casará con un hombre que la cuide y le haga cariño siempre"*.

Estos comentarios sostienen la construcción de un solo modelo de proyecto de vida, incluso con características machistas hegemónicas. En el caso de las personas LGBTI y de muchas otras personas heterosexuales, los proyectos de vidas son diversos, no existiendo patrones impuestos ni predeterminados.

Se usan afirmaciones como *"mejor un amigo delincuente que gay"* o *"esa gente da asco"*.

Se expresa repudio y se legitima el uso de acciones violentas contra las personas LGBTI.

Ejemplo: *"¿escuchaste que les pegaron a esos fletos? Siento un poco de pena por sus mamás, pero ellos se lo buscaron... para qué andar mostrando que son raros... si llegan a dar asco"*.

Este tipo de comentarios fomentan el que las personas LGBTI no se sientan en espacios seguros, pudiendo generar aislamiento. Al mismo tiempo promueve el odio, toda vez que hace suponer que la violencia es algo legítimo al momento de relacionarnos.





Este listado de factores de riesgo y maltrato podría estar contribuyendo a que los niños, niñas y estudiantes LGBTI manifiesten las siguientes conductas y emociones:

## CONDUCTAS OBSERVADAS

- Aislamiento
- Búsqueda de espacios clandestinos para el encuentro con pares
- Ideación suicida
- Dejar el hogar a temprana edad en busca de espacios protectores
- Construir relaciones afectivas riesgosas con otras personas
- Deserción escolar
- Bajo rendimiento académico
- Consumo de drogas
- Conductas sexuales de riesgo
- Autoagresión

| 41 ↑

## EMOCIONES OBSERVADAS

- Inseguridad
- Culpa y sentimientos de inadecuación consigo mismo
- Sensación de soledad
- Sensación de inadecuación en todos los espacios

Para más información revisa el estudio “Niños saludables con el apoyo familiar” hecho por la Dra. Caitlin Ryan de la Universidad de San Francisco en el siguiente código QR , o ingresa en:



<http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/i/226/274/ninos-saludables-con-el-apoyo-familiar>



The background of the page is a close-up, shallow depth-of-field photograph of wooden blocks. Some blocks are in focus, showing blue letters like 'F' and 'H', and orange symbols like a circle and a wavy line. Other blocks are blurred in the foreground and background.

## Glosario



Las siguientes definiciones se configuran como información básica para fortalecer una interacción sana entre los actores de la comunidad educativa. La comprensión de estos conceptos es fundamental para erradicar la discriminación a las personas LGBTI que surge desde el desconocimiento.

**Bisexual:** Persona que se siente atraído/a emocional, afectiva y sexualmente hacia hombres y mujeres.

**Cisgénero:** Se refiere a todas aquellas personas que su identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

**Diversidad sexual:** Es la existencia de distintas orientaciones sexuales e identidades de género. Cuando se habla de este concepto, se hace referencia a la vida sexual de las personas en tres aspectos fundamentales: i) la genitalidad entendida como su sexo, ii) la expresión, es decir sus prácticas, y iii) la identidad, comprendida como la manera en que se sienten y piensan las personas.

**Expresiones de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo que se les asignó al nacer.

**Familias homoparentales:** Familia en la cual las funciones de crianza son realizadas por dos adultos o adultas del mismo género y que mantienen una relación homosexual.

**Gay:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**Heteronormatividad:** Conjunto de relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y reglamenta en nuestra cultura. Las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano. La heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad "normal", natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y marginación de las personas no heterosexuales.



**Heterosexismo:** Sistema ideológico que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferentes de las heterosexuales.

**Heterosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de sexo distinto al propio.

**Homofobia/Transfobia/LGBTIfobia:** Temor, rechazo o aversión hacia personas homosexuales o trans, con frecuencia expresada mediante actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios hacia personas LGBTI.

**Homosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo. Por lo general, las personas se refieren a los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

**Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo y género asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**Intersex:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

**Lesbiana:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual con personas de un sexo diferente al suyo, de su mismo sexo, o de más de un sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**Sexo:** Clasificación de las personas como hombre, mujer o intersex, asignada al nacer basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**Trans:** Término general referido a personas cuya identidad de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo y género asignado al nacer.



**Transexual:** La persona transexual es aquella cuya identidad de género, difiere de su sexo biológico (transgénero), que ha iniciado un proceso de transición biomédico y psicológico hacia el sexo con el cual se siente identificada. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el rol social del género.

**Transgénero:** Las personas transgénero, son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer; por lo que pueden transitar de masculino a femenino (identidad y apariencia femenina) o de femenina a masculina (identidad y apariencia masculina), independiente de su orientación sexual.

**Transición:** Se refiere a un proceso complejo, de múltiples pasos y de tiempo indefinido (de acuerdo a cada persona), mediante el cual una persona trans alinea su expresión de género y/o su anatomía con su identidad de género.

**Travesti:** Es aquella persona que regularmente, aunque no todo el tiempo, se viste con ropas generalmente asociadas al género opuesto del sexo asignado al nacer.

**Violencia de género:** [en el entorno escolar] se define como “actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder. También se refiere a las diferencias entre las experiencias de los niños y las niñas y sus vulnerabilidades ante la violencia. Incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimientos, coerción y agresión sexual, y violación. El castigo corporal y los actos de disciplina en las escuelas se manifiestan con frecuencia de formas discriminatorias e influidas por el género. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros”.

**Violencia homofóbica, transfóbica, LGBTIfóbica:** Es un tipo específico de violencia de género basada en la orientación sexual real o supuesta, en la identidad de género, en la expresión de género o por las características sexual del niño, niña o estudiante. La violencia homofóbica, transfóbica, LGBTIfóbica no solo afecta a los educandos que son homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, sino también a los que son percibidos como no conformes con las normas de género prevalecientes.





# Propuestas de actividades<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Algunas de las actividades han sido extraídas del texto "Educación y Diversidad Sexual" disponible en <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/33209/1/educacion-y-diversidad-sexual---guia-didactica---para-web-2.pdf>



Es muy importante comprender que las actividades sugeridas a continuación, son propuestas para tratar temas de gran relevancia para niños, niñas y estudiantes. En este sentido es necesario involucrar a los distintos actores de la comunidad educativa para asumir un rol protagónico en el diseño de estos espacios, compartiendo la responsabilidad de asegurar la reflexión y el desarrollo de acciones que favorecen la protección de los derechos de las y los estudiantes LGBTI.

Se proponen las siguientes actividades para ser abordadas por la comunidad educativa. Ellas pueden servir de ejemplo o ser desarrolladas tal como se presentan. Para optimizar el trabajo se sugiere la revisión y familiarización con los conceptos presentados en el Glosario (página 42).

## 1. Diversas formas de ser niño y niña

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Objetivo de Aprendizaje</b>      | Reconocer sus principales fortalezas: habilidades, características y destrezas físicas, conocimientos y preferencias.  |
| <b>Dirigido a</b>                   | Niños y niñas NT1.   |
| <b>Ámbito</b>                       | Formación Personal y Social.   |
| <b>Núcleo</b>                       | Identidad.   |
| <b>Eje</b>                          | Reconocimiento y aprecio de sí mismo.  |
| <b>Materiales</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imágenes de cuerpo de niñas y niños diversos.</li> <li>- Recortes de partes del cuerpo (narices, ojo, pelo, color de pie), vestuario (faldas, vestidos, pantalones, zapatos, etc) y accesorios (pelotas, herramientas, juguetes diversos, etc).</li> <li>- Hojas blancas y lápices de colores.</li> </ul> |
| <b>Indicador de evaluación</b>      | Comenta sus características corporales.  |

**Inicio:** se invita a todos los párvulos a iniciar una conversación respecto de imágenes de niños y niñas diversos en sus características. Se realizan preguntas rentadas a detectar características y relevar la diferencia: ¿qué ven acá?, ¿cómo son estos niños y niñas?, ¿En qué se parecen?, ¿en qué son diferentes?, ¿se parecen a alguno o alguna de ustedes?

**Desarrollo:** se les pide a los niños y niñas que trabajen de manera colaborativa en grupos. A cada grupo se les presentarán imágenes de características físicas: ojos, cabello, y pieles de distintos colores, vestuarios y accesorios diversos.

Se les propone que cada uno seleccione los elementos que les permitan construir su propia imagen, utilizando como guía preguntas como: ¿cómo me veo?, ¿cómo me siento?, ¿qué me gusta más?, ¿qué me gusta menos?

Una vez que cada párvulo “se ha construido”, presentará su propia imagen al grupo de trabajo.

**Cierre:** Se invita a los niños y niñas a comentar la experiencia, realizando preguntas como ¿Qué nos gustó?, ¿qué aprendimos?, finalmente escucharán “los niños y las niñas somos iguales”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=BUcd9v-eP2M&feature=youtu.be>



## 2. Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Objetivo de Aprendizaje</b>      | Apreciar positivamente su identidad sexual y su género, a través de sus características corporales y el desempeño flexible de roles y funciones en diferentes situaciones de la vida diaria. |
| <b>Dirigido a</b>                   | Niños y niñas NT2.   |
| <b>Ámbito</b>                       | Formación Personal y Social.   |
| <b>Núcleo</b>                       | Identidad.   |
| <b>Eje</b>                          | Reconocimiento y aprecio de sí mismo.  |
| <b>Materiales</b>                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Imágenes para proyectar o en papel.</li> <li>- Disfraces, juegos de profesiones, materiales concretos, libros, bloques, títeres.</li> </ul>         |
| <b>Indicador de evaluación</b>      | Manifiesta interés por juegos de diversas características.   |

**Inicio:** Se invita a todos los párvulos a iniciar una conversación respecto de diferentes imágenes (proyectadas o en papel) de niños, niñas, mujeres y hombres en diversos roles, profesiones y funciones. ¿Qué actividades les gusta realizar?, ¿a qué les gusta jugar?, ¿qué les gustaría ser cuando grandes?, ¿a qué se dedican sus papás?, ¿los mujeres y hombres podemos hacer las mismas cosas?, ¿podremos cumplir los mismos roles y desempeñarnos en las mismas funciones?, ¿qué creen ustedes?, ¿qué les parece?

**Desarrollo:** Previamente el equipo pedagógico prepara el espacio con diversos rincones de juegos. Se invita a los niños y niñas a “jugar a lo diferente” y se les pide que de manera libre escojan un rincón en el que no suelen explorar. Pueden transitar por más de un rincón, intencionando que sea un espacio de juego novedoso.

**Cierre:** se les invita a los párvulos a compartir en círculo la experiencia realizada, realizando las siguientes preguntas guía: ¿en qué rincones jugaste?, ¿por qué elegiste esos rincones?, ¿cuál te gusto más/menos?, ¿por qué te gustó más/menos?, ¿jugaste con niños y con niñas?, ¿por qué no habías jugado antes en ese rincón?





### 3. Juegos, expresiones y estereotipos de género

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Objetivo general</b>             | Contribuir a la formación de un ciudadano crítico, responsable, autónomo en el marco de los Derechos Humanos.                  |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Reflexionar sobre los modelos de masculinidad y feminidad construidos a lo largo de la historia personal de los niños y niñas. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Heteronormatividad.<br>Expresiones de género.<br>Estereotipos de género.<br>Modelos de masculinidad y femineidad.              |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 1º a 4º básico.   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 75 minutos.  |

#### Inicio (10´)

Se les solicita el día previo a las y los integrantes del grupo que traigan a la escuela su juguete favorito.

Se trabaja en el aula donde las mesas y las sillas estén a un costado, dejando espacio en el centro.

Se les solicita a los niños y niñas que busquen un lugar en el aula, luego se escucha una música suave y se les pide que caminen por el aula lentamente.

Se les propone que realicen dos rondas concéntricas y se tomen de la mano.

Se los y las invita a ubicarse mirando la espalda de su compañero y se comienzan a hacer masajes en la espalda expresando lo que sienten en ese momento.

#### Desarrollo (50´)

Se solicita a las y los estudiantes que se coloquen en ronda y se sienten para que cada uno/a presente a su grupo "su juguete favorito" y exprese los motivos de su selección. Luego que todas/os terminaron de presentarlo se analiza cuáles fueron los juguetes más elegidos por el grupo y los motivos de esta prevalencia. A partir de los juguetes traídos se promueve pensar por qué algunos se relacionan con las niñas y otros con los varones (pelotas y autos para los varones, muñecas para las niñas), cuestionándose esta relación necesaria. Se reflexiona a partir de las situaciones cotidianas que expresan las y los estudiantes (por ejemplo, juegos que realizan en el recreo) y la/el docente si es necesario puede plantear contraejemplo: "¿las niñas no pueden jugar fútbol? ¿Los varones no pueden jugar con muñecas?"

#### Cierre (15´)

Cada niño y niña recibe un cartón para poder escribir una frase, palabras y/o dibujo sobre lo vivido en el taller. La consigna es "pienso de este encuentro..." Cada estudiante, cuando termina de escribir, pasa y pone su frase en un papelógrafo, lee o muestra lo registrado y se le brinda la posibilidad de que argumente sobre lo realizado a los demás".



## 4. Familias diversas, diversas familias

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Generar un tiempo para contactar y reflexionar acerca de los diferentes modelos de familias   |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Reflexionar acerca de los modelos de familia que los niños y niñas tienen incorporado a sus emociones, sentimientos y pensamientos. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Diversidad.<br>Modelos hegemónicos de familia y pareja.<br>Deconstrucción de estos modelos en pos de la convivencia en diversidad.  |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 1º a 4º básico   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 100 minutos (60 minutos el día 1 y 40 minutos el día 2)   |

La propuesta incluye **dos** instancias distintas para realizar en dos días seguidos.

### PRIMERA PARTE, DÍA 1

#### Inicio (15´)

Exploración del espacio a través de diferentes formas de caminar. Juego de las estatuas. Posteriormente se dividirán en subgrupos.

#### Desarrollo (40´)

Cada subgrupo tendrá que dramatizar una escena o momento familiar (división de tareas del hogar, casamientos, mudanzas, salidas familiares, nuevos integrantes en la familia, etc.)

Se analizará lo escenificado, promoviendo la reflexión acerca de qué tipos de familia aparecieron y por qué no otros (una madre y 3 hijos, abuelos y una nieta, dos mamás y un bebé, etc.) buscando problematizar los estereotipos de familia y pareja.

#### Cierre (5´)

Se proyecta el video "Para ellos no hay diferencia. Familiar diversas<sup>8</sup>". Se piensa así en otros modelos de familia, del respeto a las mismas y de la importancia de aprender a vivir en diversidad.

### SEGUNDA PARTE, DÍA 2

#### (40´)

Retomando la temática del día anterior, y recordando las diferentes formas de familia, cada subgrupo realizará un dibujo colectivo proponiendo "diversos modelos de familia". Los subgrupos consensuarán los/as integrantes y roles familiares.

Finalizando los mismos se compartirán con el resto del grupo, explicando las nuevas formas de familias y lo diverso e interesante de sus roles e integrantes.

8 Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=4yBsu1CPW94>



## 5. Similitudes y diferencias

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Objetivo general</b>             | Promover la deconstrucción de los modelos hegemónicos de pareja, valorando la riqueza de la diversidad.              |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Sensibilizar e impulsar la deconstrucción de prejuicios, saberes y preconceptos sobre diversidad sexual y de género. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Prejuicios hacia la diversidad   |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 5º y 6º básico  |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 60 minutos   |

### Inicio (15´)

Proponerles que se organicen en un círculo. Explicar que realizarán una "cacería de autógrafos": deben buscar personas del grupo que cumplan las características que son indicadas anteriormente (que sean del mismo tamaño que tú, que tenga una hermana, que tenga el mismo color de ojos que tú, que tenga el mismo largo de brazos, que esté usando zapatos, que calce lo mismo que tú; por ejemplo) y pedirles que firmen un papel en donde se indican esas características a modo "de autógrafo".

Al terminar el tiempo, invitarles a sentarse en círculo.

Promover el intercambio de ideas a partir de los ítems:

¿Todas las personas del grupo están usando zapatos iguales?

¿Cuál fue el autógrafo que les fue más difícil de encontrar?  
¿Por qué creen que pasó esto?

Continuar con diferentes preguntas sobre la cacería de autógrafos para que se percaten de que pueden ser iguales y diferentes de muchas formas.

### Desarrollo (40´)

Dividir el grupo en subgrupos. Cada grupo sacará una fotografía de un sobre. En todas las imágenes aparece una pareja besándose. Proponerles que creen la historia de las personas que aparecen en la foto, para luego contarla al resto del grupo. Sugerirles que piensen en quiénes son, cómo se llaman, en qué trabajan, cómo se conocieron, qué piensan y cómo se sienten en ese momento.

### Cierre (10´)

Cada subgrupo muestra la fotografía y comparte la historia creada.

Problematizar los prejuicios y mitos que surjan en las mismas, encauzando el intercambio de opiniones y debate en el grupo.

Dirigir la reflexión colectiva final retomando la idea de que podemos ser iguales y diferentes en muchas formas.

¿Creen que historias como estas suceden realmente?

¿En qué se parece y en qué se diferencian las historias?

¿Por qué motivos se están besando los protagonistas de estas historias?

¿Cómo se sentirían ustedes si no los dejaran estar con las personas que quieren?



## 6. Alto a la discriminación

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Promover el desarrollo de actitudes de respeto y valoración de la diversidad de formas de ser y sentir de otros individuos. |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Favorecer la reflexión acerca de los sentimientos que se sienten cuando no somos aceptados/as.                              |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Casos de discriminación.<br>Respeto a la diversidad.<br>Estereotipos de género.   |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 5º y 6º básico   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | Por definir.  |

### Inicio

Presentar un grupo de piedras y preguntarles: ¿Qué ven aquí? ¿Cómo son? Anotar las respuestas en el pizarrón. Entregarle una de las piedras a cada uno/a. Pedirles que la observen detenidamente, tratando de conocerla con mayor profundidad.

Proponerles que piensen cómo llegó hasta aquí, cómo adquirió la forma que tiene y que le creen un nombre para luego presentarla al grupo.

Invitarles a que cada persona presente a "su amiga" al grupo, comenzando la/el docente la ronda de presentación para habilitar el espacio.

Al terminar las presentaciones, colocar las piedras en el centro de la ronda, mezclándolas.

Pedirles que, a determinada señal, cada persona encuentre a "su amiga".

Explicar que con las piedras nos pasa lo mismo que con las personas. Muchas veces a primera vista hacemos comentarios prejuiciosos sobre las personas, como lo hicimos con las piedras ("son piedras, son duras, etc."). Luego, al conocerlas nos damos cuenta de lo que se siente, lo que ha vivido, lo valioso que es como persona.

Todas las personas somos diferentes y únicas, todas tenemos nuestra historia y con todas podemos llegar a tener una amistad si dejamos atrás nuestros prejuicios.



## Desarrollo

Dividir al grupo en subgrupos. Explicar que se le entregará a cada equipo el comienzo de una historia para que la lean, le inventen el final y luego la dramaticen para el resto de la clase.

Natalia tiene 11 años, no le gustan las poleras ni los vestidos. Este fin de semana la invitaron a un cumpleaños de una amiga. Le dijeron que debía ir con ropa formal. Durante la cena, su madre intenta convencerla de que use vestido en vez de pantalones...

Julio juega a las muñecas con sus compañeros y compañeras de 1º año durante el recreo. Su hermano mayor, Sebastián, que está en 5º año lo ve jugando. Le grita y le dice que deje de jugar a eso porque un varón no puede jugar a las muñecas. Un amigo de Sebastián interviene y...

Gonzalo está en 5º año "A". En la escuela se ríen de él porque va a danza y no le gusta jugar al fútbol. Sus compañeros le dicen "flete".

Disfruta mucho estar con las chicas de la clase porque con ellas puede hablar tranquilamente. En el grupo de 5º año "B" hay una chica que le gusta mucho y no sabe cómo decírselo. Piensa que ella no va a querer salir con él porque todos se burlan de su forma de ser. Hoy decido contarle lo que siente a sus amigas y pedirles que le aconsejen...

El padre y la madre de Silvia se separaron hace varios meses. Hoy su madre le presentó a Claudia y le explicó que era su nueva pareja. Silvia le cuenta eso a sus amigas...

## Cierre

Cada subgrupo presenta su dramatización.

Encauzar el intercambio de ideas al terminar todas las representaciones a partir de las siguientes preguntas:

¿Cómo se sintieron cuando actuaron?

¿Qué opinan de la situación planteada?

¿Cómo se sienten las/los protagonistas de la historia?

¿Por qué se sientes así?

¿Este tipo de situaciones pasan en la realidad?

¿Conocen casos similares?

¿Qué opinan del final propuesto?



## 7. Lo que nos dicen los insultos, lo que no dicen los insultos

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Reflexionar acerca de la homofobia y expresión de la misma a través de los insultos en la escuela.      |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Generar formas de resolución de conflictos y de comunicar alternativas al insulto y la estigmatización. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | LGBTIfobia.<br>Violencia verbal.<br>Desnaturalización de la discriminación y violencia.                 |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes entre 4º y 6º básico.   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 55 minutos.   |

### Inicio (10´)

Armonización del grupo a través de ejercicios de senso-percepción. Ejercicios de relajación, distensión.

### Desarrollo (40´)

Con los ojos cerrados -y la correspondiente preparación- se busca una visualización guiada por los espacios de la Escuela. Esta recorrida mental incluirá la hora de entrada a la institución, el recreo, los baños, la clase de educación física, la salida.

Luego se guiará nuevamente prestando atención a los insultos o "malas palabras" que se dicen y aparecen en esos lugares.

Posteriormente se deja la visualización de a poco, volviendo al salón de clase, al aquí y al ahora.

Se realizan ejercicios de estiramiento para salir del relax y se pasa a la puesta en común en círculo.

¿Qué insultos aparecieron? La/el docente escribe una lista seleccionando -en este caso- sólo aquellos insultos relacionados a la orientación erótica-afectiva.

A través del diálogo se busca desnaturalizarlos y pensar en qué realmente se está queriendo decir.

Se busca sensibilizar y empatizar con aquellas/os que -en la escuela y fuera de ella- sean homosexuales, hijos/as de parejas homosexuales o tengan un ser querido que sea homosexual.

Se elaboran estrategias para erradicar estos insultos y poder decir lo que realmente queremos comunicar.

### Cierre (5´)

Se invita a cada estudiante a decir una palabra o frase que refleje lo que siente en ese momento respecto a la temática tratada, buscando cambiar los insultos por palabras y acciones que representen lo positivo, colectivo y diverso.



# Algunos recursos audiovisuales




En el trabajo que se lleva a cabo con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es de vital importancia comprender que, en este mundo globalizado, el uso de las tecnologías y sus recursos asociados ofrecen múltiples oportunidades para abrir espacios de conversación, reflexión, sensibilización, colaboración, entre otros. Es por ello que a continuación se sugieren algunos links que pueden ser considerados, de acuerdo a la edad según corresponda, al momento de planificar las actividades propuestas en el apartado anterior, los cuales facilitarán el logro de los objetivos propuestos desde espacios seguros, bajo un enfoque de derechos humanos.

- Cortometraje "Vestido nuevo" que trata el tema de cómo el género se construye en el aula desde temprana edad. Se trata de un niño varón que asiste a clases con un vestido.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=JMakydiOp7o>
- Cortometraje "Stand up against homophobia" que trata el tema del bullying homofóbico en la escuela y cómo el principal recurso que tienen los y las estudiantes LGBTI es la propia aula y la Escuela en general.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=VzFFtiOSz4U>
- Video musical "It Gets Better" contra la homofobia y el bullying. Video motivacional para la comunidad LGBTI.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=N8li7r1pnkA>
- Cortometraje "Yo no quería volver solito". Cortometraje sobre la amistad y el amor entre un niño no vidente y otro niño.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=UXU9gNjXPXs>
- Video de sensibilización de la Fundación Todo Mejora.  
Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=\\_xf26rTCQag](https://www.youtube.com/watch?v=_xf26rTCQag)
- Material pedagógico para los colegios de América Latina para promover el dialogo sobre la diferencia y la discriminación en las aulas. Hecho para GALE, Colombia Diversa y la Octava productora  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=et8OH7tfWps&index=QF8czvbU TejQBUKkpOqASC>
- Libres e Iguales es una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos, en español, que dispone de diferentes recursos que se pueden adaptar para el diseño de actividades  
<https://www.unfe.org/es>







Propuestas de  
preguntas que  
invitan a la  
reflexión



## 1. Para trabajar entre directivos, docentes, educadores y educadoras de párvulos y asistentes de la educación

TRABAJAR EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

¿Soy capaz de diferenciar nuestras posturas personales de la responsabilidad profesional que tenemos frente a la diversidad sexual?

¿Reconozco en mí mismo, prejuicios, estereotipos o posiciones frente al tema basados en ideologías, desinformación o medios?

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual y de género en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿Qué mirada tiene nuestro establecimiento acerca de la homofobia, transfobia, bifobia?

En materia de información y conocimiento, ¿qué rol juega el Establecimiento Educacional acerca de la Educación en Sexualidad y hacia la diversidad sexual y de género?

¿Qué potencialidades, fortalezas y debilidades debieran desarrollar los actores de la comunidad educativa de nuestro establecimiento para trabajar concretamente en Educación Sexual y en la disminución de la discriminación hacia la diversidad sexual y de género?

¿Qué medidas o acciones propondrán para abordar de manera adecuada la sexualidad y la diversidad sexual?

¿El Proyecto Educativo Institucional de nuestro establecimiento contiene, en sus objetivos, la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género e incluye el abordaje de la diversidad sexual y de género bajo un enfoque de derecho?

## 2. Para trabajar con padres, madres y apoderados y apoderadas

EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS, GENERAR UNA CONVERSACIÓN SOBRE:

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual y de género en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿De qué manera usted contribuye a la formación de sus hijas y/o hijos en torno a la inclusión de la diversidad sexual y de género?

En materia de información y conocimiento, ¿qué rol juega la familia acerca de la educación en sexualidad y de la diversidad sexual y de género?

¿Qué potencialidades y fortalezas debieran desarrollar los actores de la comunidad educativa de nuestro establecimiento para trabajar concretamente en Educación Sexual y en la no discriminación hacia la diversidad sexual y de género?

## 3. Para trabajar con los y las estudiantes

EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS, CONVERSAR SOBRE:

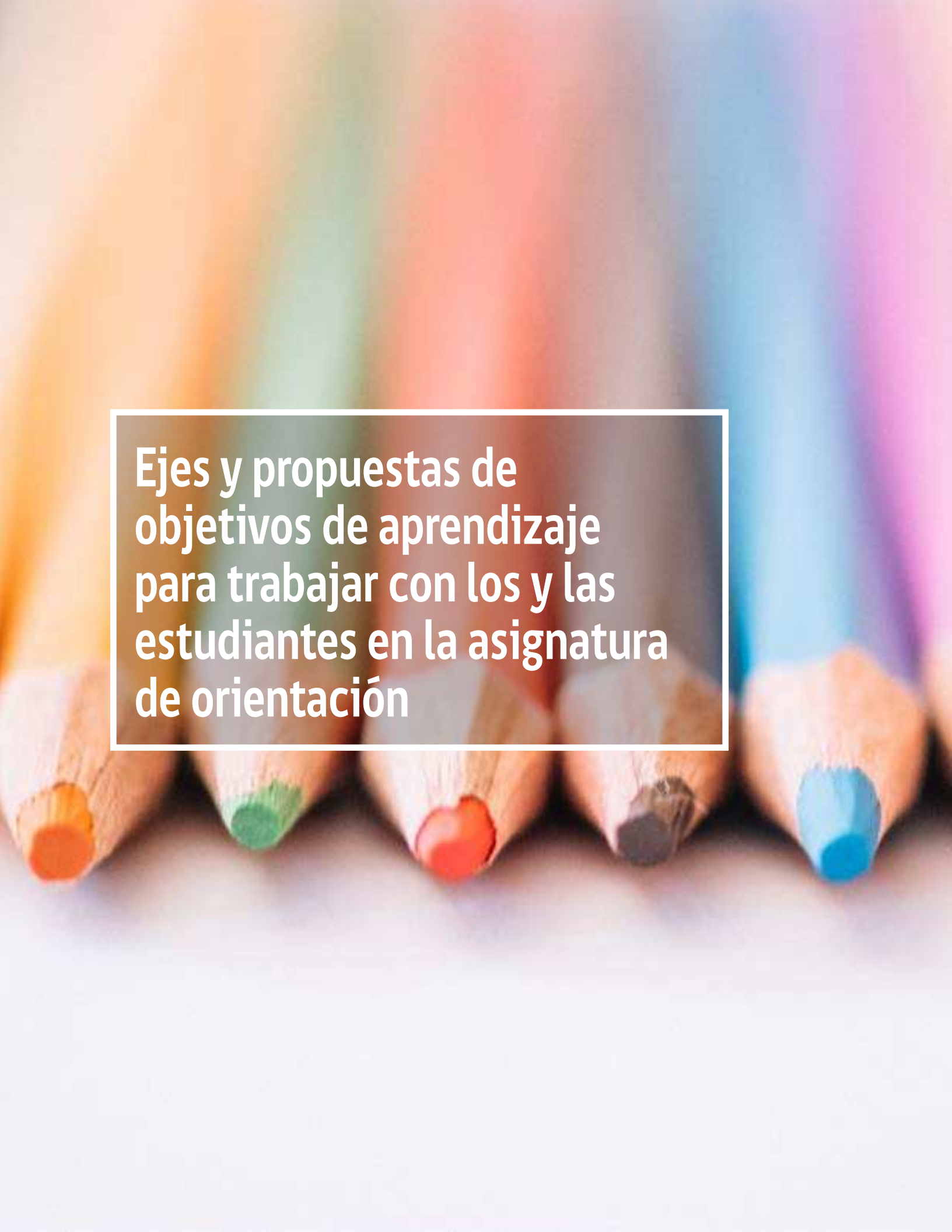
¿Por qué creen que existen los miedos y prejuicios frente a personas LGBTI?

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿Cómo reaccionamos cuando vemos una situación discriminatoria? ¿Tenemos alguna responsabilidad?

Desde mi espacio de participación, ¿cómo puedo contribuir a generar una comunidad más inclusiva sin discriminación de ningún tipo?





**Ejes y propuestas de  
objetivos de aprendizaje  
para trabajar con los y las  
estudiantes en la asignatura  
de orientación**



La asignatura de Orientación, así como el espacio del Consejo de Curso, son instancias propicias para desarrollar temas que estén en sintonía con los intereses y necesidades de niños, niñas y estudiantes. A continuación, se exponen algunos de los objetivos de la asignatura de Orientación que visibilizan oportunidades curriculares para abordar la inclusión y la diversidad en todas sus formas. Así también se les invita a revisar la página web [www.curriculumenlineamineduc.cl/](http://www.curriculumenlineamineduc.cl/) para revisar los programas de estudio y una serie de actividades sugeridas para cada uno de estos objetivos, tanto de esta como de otras asignaturas del currículum vigente.

## 1. Progresión Objetivos de Aprendizaje Orientación

A continuación se presentan los objetivos según eje:

### A. CRECIMIENTO PERSONAL

| 7º BÁSICO  |  | 8º BÁSICO  |  |
|--|--|--|--|
| <b>(OA 1)</b>  |  | <b>(OA 1)</b>  |  |
| Construir en forma individual y colectiva representaciones positivas de sí mismos, incorporando sus características, motivaciones, intereses y capacidades, y considerando las experiencias de cambio asociadas a la pubertad y adolescencia.  |  | Comparar distintas alternativas posibles de su proyecto de vida, en los ámbitos laboral, familiar u otros, considerando sus intereses, condiciones, capacidades y la manera en que las propias decisiones y experiencias pueden influir en que estas alternativas se hagan realidad.   |  |
| <b>(OA 2)</b>  |  | <b>(OA 2)</b>  |  |
| Analizar, considerando sus experiencias e inquietudes, la importancia que tiene para el desarrollo personal la integración de las distintas dimensiones de la sexualidad, el cuidado del cuerpo y la intimidad, discriminando formas de relacionarse en un marco de respeto y utilizando fuentes de información apropiadas para su desarrollo personal |  | Analizar de manera fundamentada temáticas y situaciones relacionadas con la sexualidad y los vínculos afectivos, en función de valores como el respeto hacia todo ser humano, la responsabilidad y el cuidado de sí mismo y de los demás, considerando el resguardo de la salud, la intimidad, la integridad física y emocional. |  |



## B. BIENESTAR Y AUTOCUIDADO

### 7º BÁSICO

(OA 3)

Identificar situaciones que puedan exponer a las y los adolescentes al consumo de sustancias nocivas para el organismo, conductas sexuales riesgosas, conductas violentas, entre otras problemáticas, reconociendo la importancia de desarrollar estrategias para enfrentarlas, y contar con recursos tales como la comunicación asertiva y la ayuda de personas significativas y/o especializadas, dentro o fuera del establecimiento.

(OA 4)

Integrar a su vida cotidiana acciones que favorezcan el bienestar y la vida saludable en el plano personal y en la comunidad escolar, optando por una alimentación saludable y un descanso apropiado, realizando actividad física o practicando deporte, resguardando la intimidad e integridad del cuerpo e incorporando medidas de seguridad en el uso de redes sociales, entre otros.

### 8º BÁSICO

### 1º MEDIO

(OA 3)

Evaluar, en sí mismo y en su entorno, situaciones problemáticas y/o de riesgos relacionadas con el consumo de sustancias, conductas sexuales riesgosas y la violencia, entre otros, e identificar y recurrir a redes de apoyo a las que pueden pedir ayuda, como familia, profesores, instituciones de salud, centros comunitarios y fonos y páginas web especializadas, entre otros.

(OA 4)

Promover y llevar a cabo de manera autónoma acciones que favorezcan la vida saludable a nivel personal y social, manifestando interés y preocupación ante problemas y situaciones de su entorno y de sus vidas (cuidado de la alimentación, manejo adecuado del estrés, uso positivo del tiempo de ocio, prevención de riesgos y seguridad personal en situaciones cotidianas, entre otros).

### 2º MEDIO



## C. RELACIONES INTERPERSONALES

7º BÁSICO

8º BÁSICO

(OA 5)

Analizar sus relaciones, presenciales o virtuales por medio de las redes sociales, y las de su entorno inmediato atendiendo a los derechos de las personas involucradas, considerando los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, identificando circunstancias en las que no se ha actuado conforme a estos derechos y reconociendo el impacto en el bienestar de quienes se vean involucrados.

(OA 6)

Resolver conflictos y desacuerdos mediante el diálogo, la escucha empática y la búsqueda de soluciones en forma respetuosa y sin violencia, reconociendo que el conflicto es una oportunidad de aprendizaje y desarrollo inherente a las relaciones humanas.

1º MEDIO

2º MEDIO

(OA 5)

Promover en su entorno relaciones interpersonales constructivas, sean estas presenciales o por medio de las redes sociales, sobre la base del análisis de situaciones, considerando los derechos de las personas acorde a los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación.

(OA 6)

Discriminar alternativas para la resolución de conflictos en un marco de derechos que promueva la búsqueda de acuerdos que beneficien a las partes involucradas y que impliquen el compromiso recíproco.



## D. PERTENENCIA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

### 7º BÁSICO

#### (OA 7)

Reconocer intereses, inquietudes, problemas o necesidades compartidas con su grupo de pertenencia, ya sea dentro del curso u otros espacios de participación, y colaborar para alcanzar metas comunes valorando el trabajo en equipo y los aportes de cada uno de sus miembros.

#### (OA 8)

Elaborar acuerdos orientados al logro de fines compartidos por el curso utilizando los espacios de participación disponibles, como Consejo de curso, asambleas, encuentros u otros, contribuyendo democráticamente mediante el diálogo, el debate y el reconocimiento de representantes democráticamente electos, y respetando la diversidad de opiniones y el derecho de hombres y mujeres.

### 8º BÁSICO

### 1º MEDIO

#### (OA 7)

Evaluar en su entorno social e institucional cercano, como curso, establecimiento, barrio u otro, instancias en las que pueda participar o contribuir a la resolución de problemáticas a partir del reconocimiento de sí mismo y de los demás como sujetos de derecho, considerando aspectos como el respeto por la dignidad, la diversidad, la equidad de género, la inclusión, la participación democrática, la justicia y el bienestar.

#### (OA 8)

Desarrollar iniciativas orientadas a promover el respeto, la justicia, el buen trato, las relaciones pacíficas y el bien común en el propio curso y la comunidad escolar, participando en instancias colectivas, como el Consejo de curso, órganos de representación estudiantil u otros, de manera colaborativa y democrática, mediante el diálogo y el debate respetuoso ante la diversidad de opiniones.

### 2º MEDIO



# Bibliografía





Carroll, A. (2016) Homofobia de Estado 2016: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, la protección y el reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo. Ginebra: ILGA. Disponible en [http://ilga.org/downloads/02\\_ILGA\\_Homofobia\\_De\\_Estado\\_2016\\_ESP\\_WEB\\_150516.pdf](http://ilga.org/downloads/02_ILGA_Homofobia_De_Estado_2016_ESP_WEB_150516.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala e hijas vs. Chile. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 24 de febrero de 2012

Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en [http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion\\_Universal\\_DDHH.pdf](http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion_Universal_DDHH.pdf)

Familias por la diversidad. Contra la discriminación tú haces la diferencia. España. Disponible en <http://unaf.org/wp-content/uploads/2013/04/guia-padres-madres-familias-diversidad.pdf>

GLSEN (2014) Kit Espacio Seguro. Traducción de Todo Mejora. Chile: Todo Mejora. Disponible en <http://www.glsen.org/content/kit-espacio-seguro-de-glsen>

Guía para directores/as: incluyendo a los/as estudiantes LGBT en las políticas de la Escuela. Disponible en [http://www.teachers.ittakesallkinds.eu/app\\_dev.php/es/materials/guia-para-directores-as-incluyendo-a-los-as-estudiantes-lgbt-en-las-politicas-de-la-escuela](http://www.teachers.ittakesallkinds.eu/app_dev.php/es/materials/guia-para-directores-as-incluyendo-a-los-as-estudiantes-lgbt-en-las-politicas-de-la-escuela)

Gurises Unidos (2008) Apuntes para el trabajo en sexualidad desde los enfoques de género, derechos y diversidad. Disponible en <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Apuntes%20para%20el%20trabajo%20en%20sexualidad%20desde%20los%20enfoques%20de%20g%C3%A9nero,%20derechos%20y%20diversidad.pdf>

INMUJERES (2014) Guía Educación y Diversidad Sexual. Uruguay: INMUJERES. Disponible en <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/33209/1/educacion-y-diversidad-sexual---guia-didactica--para-web-2.pdf>

Ley General de Educación. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

Ley de inclusión escolar. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

Ley sobre violencia escolar. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

Ley que Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el estado. Disponible en [http://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/03/LEY-20911\\_02-ABR-2016.pdf](http://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/03/LEY-20911_02-ABR-2016.pdf)

Ley de Subvención Escolar Preferencial. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201103050142030.Ley\\_N\\_20248\\_Ley\\_de\\_Subvencion\\_Escolar\\_Preferencial.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201103050142030.Ley_N_20248_Ley_de_Subvencion_Escolar_Preferencial.pdf)

Ley que establece medidas contra la discriminación. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201311281730000.LEY-20609\\_no\\_discriminacion.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201311281730000.LEY-20609_no_discriminacion.pdf)



Ministerio de Educación Colombia (2016) Ambientes escolares libres de discriminación. Bogotá: MEN. Disponible en <http://www.codajic.org/node/2089>

MINEDUC (2015) Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018. Chile: MINEDUC. Disponible en <http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf>

MINEDUC (2015) Educación en sexualidad, afectividad y género. Chile: Mineduc. Disponible versión 2014 en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/File/2015/Educacionensexualidad.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2015/Educacionensexualidad.pdf)

MINEDUC (s/a) Diálogos ciudadanos. Informe Nacional. Chile: MINEDUC. Disponible en <http://participacionciudadana.mineduc.cl/dialogos-ciudadanos-por-la-reforma-educacional/>

MINEDUC (2013) Discriminación en el contexto escolar, orientaciones para promover una escuela inclusiva. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf)

Principios de Yogyakarta (2007). Disponibles en [https://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

Ryan, C. (2009) Niños saludables con el apoyo familiar. Ayuda para familias con hijos e hijas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. California: Family acceptance project. Disponible en <http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/i/226/274/ninos-saludables-con-el-apoyo-familiar>

Todo Mejora (2016) Encuesta Nacional de Clima Escolar. Disponible en <https://todomejora.org/encuesta-de-clima-escolar-7-de-10-adolescentes-lgbt-teme-estar-en-sus-escuelas/>

UNESCO (2016) Out in the open. Education sector responses to violence based on sexual orientation and gender identity/expression. Francia: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002447/244756e.pdf>

UNESCO (2015) La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina. Chile: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244840s.pdf>

UNESCO (2015) El bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos. Taller de sensibilización para su prevención. Chile: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244841s.pdf>

UNESCO (2013) Cuadernillo 8. Respuestas del Sector Educación frente al Bullying homofóbico. Chile: UNESCO. Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Educacion\\_bullying.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Educacion_bullying.pdf)

UNICEF (2006) Convención sobre los derechos del niño. Disponible en [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/convencion.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/convencion.pdf)

Unidad de  
**Inclusión y**  
**Participación**  
**Ciudadana**



Orientaciones  
para la inclusión  
de las personas

# LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

en el sistema educativo chileno



Orientaciones  
para la inclusión  
de las personas

# LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

en el sistema educativo chileno

# ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b>  | 6  |
| <b>INTRODUCCIÓN</b>  | 8  |
| <b>MARCO NORMATIVO</b>   | 10 |
| 1. Principios orientadores   | 11 |
| a. Dignidad del ser humano   | 11 |
| b. Interés superior del niño, niña y adolescente   | 11 |
| c. El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género   | 13 |
| d. Autonomía progresiva  | 13 |
| e. Derecho a participar y a ser oído   | 14 |
| f. No discriminación arbitraria  | 14 |
| 2. Marco normativo internacional   | 15 |
| a. Declaración Universal de los Derechos Humanos   | 15 |
| b. Convención Americana de Derechos Humanos  | 15 |
| c. Convención de los Derechos del Niño   | 15 |
| d. Principios de Yogyakarta  | 16 |
| e. Otros instrumentos de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos  | 18 |
| f. Atala Riffo y niñas v/s Chile   | 18 |
| 3. Marco normativo nacional  | 20 |
| a. Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación  | 20 |
| b. Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. | 20 |
| c. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar   | 21 |
| d. Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado  | 21 |
| e. Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación  | 22 |
| <b>LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO:<br/>DEFINICIONES BÁSICAS</b>  | 24 |
| <b>IMPORTANCIA DE VELAR POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN<br/>DE LAS PERSONAS LGBTI</b>  | 28 |

|  |    |
|--|----|
| <b>SUGERENCIAS PARA VELAR POR EL RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL CONTEXTO EDUCATIVO</b>  | 30 |
| 1. Equipo de gestión   | 31 |
| 2. Docentes de todos los niveles educacionales y educadores/as de párvulos   | 32 |
| 3. Niños, niñas y estudiantes  | 33 |
| 4. Familias, padres, madres y apoderados/as.   | 34 |
| 5. Resumen   | 35 |
| <b>¿QUÉ HACER EN CASO DE QUE LA FAMILIA NO APOYE A UN NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SU IDENTIDAD DE GÉNERO U ORIENTACIÓN SEXUAL?</b> | 36 |
| <b>GLOSARIO</b>  | 42 |
| <b>PROPUESTAS DE ACTIVIDADES</b>   | 46 |
| 1. Diversas formas de ser niño y niña  | 47 |
| 2. Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña  | 48 |
| 3. Juegos, expresiones y estereotipos de género  | 49 |
| 4. Familias diversas, diversas familias  | 50 |
| 5. Semejanzas y diferencias  | 51 |
| 6. Alto a la discriminación  | 52 |
| 7. Lo que nos dicen los insultos, lo que no dicen los insultos   | 54 |
| <b>ALGUNOS RECURSOS AUDIOVISUALES</b>  | 56 |
| <b>PROPUESTAS DE PREGUNTAS QUE INVITAN A LA REFLEXIÓN</b>  | 58 |
| 1. Para trabajar entre directivos, docentes, educadores y educadoras de párvulos y asistentes de la educación  | 59 |
| 2. Para trabajar con padres, madres y apoderados y apoderadas  | 59 |
| 3. Para trabajar con los y las estudiantes   | 59 |
| <b>EJES Y PROPUESTAS DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE PARA TRABAJAR CON LOS Y LAS ESTUDIANTES EN LA ASIGNATURA DE ORIENTACIÓN</b>                                     | 60 |
| 1. Progresión Objetivos de Aprendizaje Orientación   | 61 |
| a. Crecimiento personal  | 61 |
| b. Bienestar y autocuidado   | 62 |
| c. Relaciones interpersonales  | 63 |
| d. Pertenencia y participación democrática   | 64 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>  | 66 |



A collection of various writing instruments including markers and pens in colors like orange, blue, yellow, and green, arranged on a white surface. A white box with a thin black border is overlaid on the left side of the image, containing the word 'Presentación' in white text.

# Presentación





La actual Reforma Educacional busca impulsar un proceso de transformación profundo del sistema educativo chileno, con el propósito de garantizar el acceso y trayectoria de todas y todos los chilenos a una educación pública, gratuita y de calidad. Esta Reforma se sustenta en la construcción de nuevos propósitos colectivos: una sociedad más integrada, con mayor inclusión y justicia social. Para avanzar en esta dirección, se propone la construcción de comunidades educativas más heterogéneas e inclusivas, que se reconocen, dialogan y aprenden desde las particularidades y diferencias de cada una y cada uno de sus integrantes.

En este marco, estas orientaciones cobran especial relevancia al ser un referente de inclusión de aquellas diversidades que históricamente han sido excluidas y discriminadas. Si bien estas orientaciones se abordan desde y hacia las diversidades sexuales y de género, deben entenderse como un ejemplo para el desarrollo de otras acciones, programas y políticas que permitan la plena inclusión de todas las personas que han sido vulneradas en sus derechos; pueblos indígenas, migrantes, con discapacidad, privadas de libertad, entre otros.

Estas orientaciones fueron elaboradas desde el enfoque de los derechos humanos, tomando la dignidad del ser humano como elemento central, incorporando los principios del sistema internacional de los derechos humanos, resguardando la igualdad y no discriminación y reconociendo y fomentando la participación ciudadana en las etapas de levantamiento de información y formulación.



A close-up, shallow depth-of-field photograph of a watercolor palette. The palette is black with several wells containing vibrant colors: orange, purple, yellow, and blue. The background is a soft, out-of-focus gradient of these colors, creating a rich, artistic atmosphere. A white rectangular box is overlaid on the left side of the image, containing the word 'Introducción' in white text.

# Introducción



La entrega de las “Orientaciones para la Inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (en adelante LGBTI) en el Sistema Educativo”, da una guía concreta, dirigida a todas y todos los miembros de la comunidad educativa, para avanzar en el fortalecimiento de una cultura respetuosa de los derechos humanos.

La elaboración de estas orientaciones para el sistema educacional cobra especial relevancia al haber sido construidas con la participación de niños, niñas y estudiantes trans; madres, padres y apoderados; organizaciones de la sociedad civil de personas LGBTI; equipos de establecimientos educacionales; académicos; el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); y profesionales del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación. La participación de cada uno de estos actores fue vinculante en el diseño del presente documento, utilizando distintas metodologías participativas que nos han permitido incorporar sus conocimientos y experiencias a través de la elaboración de lineamientos y recomendaciones.

Agradecemos enormemente la colaboración de todas las instituciones y organizaciones sociales en la elaboración de estas orientaciones, en especial por mantener viva la urgencia respecto a la erradicación de la violencia y la discriminación que viven las personas LGBTI en el sistema educacional. Esperamos con este documento, reforzar la responsabilidad del Estado en promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y en especial, difundirlo como una medida de reparación dedicada a todos los niños, niñas y estudiantes que han sido vulnerados en el ejercicio de su derecho a la educación debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.



The background of the slide is a close-up, slightly blurred photograph of a blue ruler and a blue pen resting on a document. The ruler is positioned diagonally from the top-left towards the bottom-right. The pen is also blue and is positioned horizontally on the right side of the frame. The document has some faint, illegible text on it. The overall color palette is light blue and white.

# Marco Normativo



Existen diversas instancias e instituciones que han cuestionado la realidad educativa nacional en términos de aulas seguras, inclusivas y libres de discriminación. Los tratados y convenciones internacionales firmados y ratificados por el Estado de Chile, han ido fortaleciendo un marco normativo, producto de la necesidad de contar con instrumentos que resguarden los derechos de las personas pertenecientes a diferentes grupos históricamente vulnerados, entre los que se ha ido reconociendo a lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex -LGBTI-, mediante una estrategia global para la eliminación de toda forma de discriminación en nuestros espacios educativos.

El siguiente sección tiene tres partes: la primera presenta los principios rectores que guían estas orientaciones; la segunda, presenta el marco normativo internacional; y la tercera, el marco normativo nacional.

Lo anterior en conjunto, permite conocer los derechos que resguardan los sistemas internacionales (sistemas Universal e Interamericano de Derechos Humanos) y la normativa nacional. Es importante mencionar que, para el desarrollo de estas orientaciones, se seleccionaron solo algunos de los instrumentos normativos internacionales y nacionales vigentes, existiendo otras convenciones, principios y leyes que refuerzan la obligación del Estado de Chile en promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI.

## 1. Principios orientadores

### a. Dignidad del ser humano

El sistema educacional chileno, tiene como principio rector el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación de los diversos instrumentos educativos deberán siempre resguardar la dignidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.

### b. Interés superior del niño, niña y adolescente

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3º, párrafo 1, señala: "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."



El objetivo del concepto de interés superior de niños, niñas y adolescentes es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

El concepto "interés superior del niño" requiere de algunas consideraciones para su correcta comprensión y desarrollo de acciones y procesos:

- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de protección especial.
- El Estado debe garantizar el goce de todos los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción por características individuales o de su grupo social.
- Ante la colisión de derechos entre los niños, niñas y adolescentes y otros intereses (De la comunidad educativa, de una administración territorial, de los padres, madres y/o apoderados, del proyecto educativo institucional, etc.) siempre ha de prevalecer el interés superior del niño.
- Requiere de análisis y evaluación, por parte de las autoridades educativas, caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y sociales del niño, niña o adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho de que viva o no con ellos, o la calidad de la relación con su familia.



### **c. El desarrollo pleno, libre y seguro de la sexualidad, la afectividad y género**

La sexualidad, la afectividad y el género, son una parte integral de la personalidad de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Los derechos sexuales, son aquellos que permiten a todas las personas ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre su vivencia, sin discriminación, violencia o coerción por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.

### **d. Autonomía progresiva**

La Convención de Derechos del Niño, en su art. 5º, señala que "los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención."

De lo anterior se desprende que los niños, niñas y estudiantes, tendrán progresivamente la facultad de ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, edad y madurez, y en base al acompañamiento y guía que realicen sus padres, madres, apoderado/a o tutor legal, confiriéndoles progresivamente cada vez un mayor protagonismo en la definición de su identidad.



### e. Derecho a participar y a ser oído

Las niñas, niños y estudiantes, como sujetos de derecho, y en base al principio anteriormente mencionado, han de ser considerados de manera progresiva en las decisiones que afecten su vida, facilitando los espacios para la expresión de su opinión y su participación en todas las instancias que ello suponga.

El derecho a ser oído comprende la posibilidad de expresarse libremente y, del mismo modo, asegurar la entrega de la información necesaria a niños, niñas y estudiantes para que se formen su propia opinión en los asuntos que les afecten, consignado en la Convención de Derechos del Niño, art. 12º, párrafo 1, "Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.", y en el art. 13º, párrafo 1: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño."

### f. No discriminación arbitraria

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, y que interpreta contenido respecto a las disposiciones de derechos humanos, en su observación general Nº18 define: "La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

La no discriminación arbitraria en la normativa educacional chilena, se erige a partir del principio de inclusión, que propende eliminar todas las formas de discriminación arbitraria producto de diversas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias, que obstaculicen el acceso, trayectoria y egreso del sistema educacional; y el aprendizaje y participación de los niños, niñas y estudiantes. Así, la Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, la prohibición a los establecimientos educacionales de hacerlo con cualquier miembro de la comunidad educativa, y la obligación de resguardar el principio de no discriminación arbitraria en el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno de acuerdo a la Política de Convivencia Escolar, en el Plan de Mejoramiento Educativo, en el Plan de Gestión de la Convivencia y en los espacios garantizados de participación.





## 2. Marco normativo internacional<sup>1</sup>

### a. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Constitución Política de la República de Chile reconoce y ratifica en su Artículo 5º esta declaración, estableciendo que "(...) el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes".

### b. Convención Americana de Derechos Humanos

En 1969, se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Chile el 8 de octubre del año 1990. La Convención define los derechos humanos que los Estados partes se comprometen a respetar y garantizar que sean respetados. En esta instancia además, se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se definen las atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

| 15 ↑

### c. Convención de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas. Chile adscribe y ratifica esta convención el 14 de agosto de 1990.

La Convención reconoce que los niñas, niños y adolescentes (seres humanos menores de 18 años), son individuos con el derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, cambiando definitivamente la concepción de la infancia. La Convención se rige por cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, su supervivencia, desarrollo y protección, así como su participación en decisiones que les afecten.

---

<sup>1</sup> Para más información frente a los textos relativos al marco internacional del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sugerimos revisar: <http://www.movilh.cl/biblioteca/textos-internacionales/>



#### d. Principios de Yogyakarta

Son principios que emanan del derecho internacional de los derechos humanos que tienen por objetivo guiar con mayor claridad y coherencia las obligaciones de los Estados respecto a la protección, respeto y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI. Surgen luego de que el sistema internacional de derechos humanos detectara que los Estados presentaban acciones fragmentadas e ineficientes, no cumpliendo con medidas de protección, respeto y promoción, de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Estos principios relevan las normas legales que todos los Estados deben cumplir, para eliminar la discriminación y violencia basada en la orientación sexual e identidad de género. Cada principio se acompaña de recomendaciones dirigidas a los Estados y a otros actores involucrados, tales como el sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y a al sector privado.

En noviembre del año 2006, un grupo de reconocidos especialistas en derechos humanos, provenientes de 25 países, se reunió en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, para discutir, redactar y adoptar en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

En total son 29 principios, algunos de ellos declaran:

##### **Principio número 1: EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

**A-** Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos.

**C-** Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género.



### **Principio número 16: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Los Estados:

**A-** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el acceso a la educación en igualdad de condiciones y el trato igualitario de estudiantes, personal y docentes dentro del sistema educativo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

**B-** Garantizarán que la educación esté encaminada al desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de cada estudiante hasta el máximo de sus posibilidades y que responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género.

**D-** Asegurarán que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto de, entre otras, la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y de sus madres, padres y familiares en este sentido.

**G-** Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en los establecimientos escolares se administre la disciplina de modo compatible con la dignidad humana, sin discriminación ni castigos basados en la orientación sexual, la identidad de género de las y los estudiantes, o la expresión de las mismas;



### e. Otros instrumentos de los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos

En el año 2009, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución N°2504 (XXXIX-O/09) "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", en la que se solicita a los Estados parte que adopten medidas para responsabilizar internamente a quienes cometan actos de violencia en contra de personas a causa de su orientación sexual o identidad de género.

En la misma línea, el año 2009, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos –OEA–, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH– que incluya dentro de sus preocupaciones las temáticas relacionadas con la vulneración de los derechos de personas LGBTI, creándose así, en el año 2014, la relatoría sobre derechos de las personas LGBTI.

En el Informe Anual del año 1999, aparecieron los primeros casos LGBTI analizados, enviados mediante el Sistema de Peticiones y Casos de la CIDH. Todos estos corresponden a casos emblemáticos, precisamente por tratarse de los primeros documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– que han sancionado, o al menos apuntado como violaciones de los DD.HH., diversas formas de discriminación asociadas a orientación sexual o identidad de género.

El caso de la jueza chilena "Karen Atala e hijas vs. el Estado de Chile", se constituye como uno de los casos en materia LGBTI más emblemáticos dentro de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos. La Corte IDH consideró que el Estado de Chile es responsable por la violación del derecho a la igualdad y no discriminación, tanto en el caso de la jueza como en el de sus dos hijas.

### f. Atala Riffo y niñas v/s Chile

El 24 de febrero de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado chileno en el caso "Atala Riffo y niñas Vs. Chile" considerándolo responsable por la violación al derecho a la igualdad y no discriminación.

La jueza chilena, Karen Atala, interpuso una demanda en contra del Estado de Chile, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, luego de que en 2004 la Corte Suprema de Chile, decidiera quitarle la tuición de sus hijas, basándose únicamente en su orientación sexual.

El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se basa especialmente en el reconocimiento de la orientación sexual y de la identidad de género como categorías protegidas por la "Convención Americana de los Derechos Humanos".



El año 2010, se aprobó una nueva Resolución -AG/RES. 2600 (XL-O/10)- en la cual se reiteran los compromisos de la resolución anterior y se instruye a los Estados parte a que adopten medidas para asegurar la no repetición y el acceso a la justicia; del mismo modo, se determina que la CIDH debe estudiar la posibilidad de elaborar un informe temático al respecto, e incluya en su sesión ordinaria el tema “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”.

Al año siguiente, la resolución -AG/RES. 2653 (XLI-O/11)- de las Naciones Unidas, determina que los Estados parte implementen políticas públicas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; mientras que para la CIDH, la Asamblea General establece que el tema sea incluido en su plan de trabajo, que presente un informe elaborado con la ayuda de los Estados parte sobre la materia, y que en cooperación con el Comité Jurídico, haga un estudio sobre las implicaciones jurídicas y sus aspectos conceptuales y terminológicos.

En el año 2013, la Asamblea General de la OEA aprobó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia. En este instrumento, existe una clara referencia a la orientación sexual, identidad y expresión de género como ámbitos libres de discriminación.

| 19 ↑

El 18 de mayo de 2016, en París, Francia, Chile firma -ratificando así su compromiso con UNESCO- el documento titulado “Llamamiento Ministerial a la Acción para una educación inclusiva y equitativa para todos los educandos en un entorno exento de discriminación y violencia”. En dicho documento, el Estado chileno se compromete, entre otras materias, a “construir y adecuar instalaciones escolares que respondan a las necesidades de los niños y las personas discapacitadas y tengan en cuenta las cuestiones de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”<sup>2</sup>.

El 30 de junio del año 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU creó la Relatoría en la materia, nombrando a un experto independiente encargado de monitorear la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Dicho relator tendrá por misión dialogar con los Estados parte; organismos internacionales pertinentes; organizaciones de la sociedad civil; instituciones nacionales de derechos humanos; y foros académicos para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas que sean víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

---

<sup>2</sup> Texto completo disponible en [https://en.unesco.org/sites/default/files/call\\_for\\_action\\_2016\\_05\\_18-es.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/call_for_action_2016_05_18-es.pdf)



### 3. Marco normativo nacional

#### a. Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación

Constituye el principal cuerpo legal regulatorio de todo el sistema educativo. En su Artículo N° 2 establece que la educación *“tiene como finalidad alcanzar el desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y la valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país”*.

Las acciones por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI son responsabilidad de toda la comunidad, pero sobre todo de los y las sostenedoras de establecimientos educacionales, constituyendo una vulneración de derechos el incumplimiento de deberes hacia los miembros de la comunidad educativa, dada la función pública que cumplen los y las sostenedoras.

El Estado tiene la obligación de velar por el principio de no discriminación en todos los niveles, dado que el Estado puede ser responsable por actos de particulares cuando no ha tomado medidas para erradicar prácticas que vulneran los derechos humanos.

#### b. Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Elimina la discriminación arbitraria en el proceso de admisión de niños, niñas y estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; por lo que obliga a los establecimientos educacionales a velar por la plena inclusión en el sistema educacional de todas y todos, y por extensión de los niños, niñas y estudiantes LGBTI.

Esta ley establece en su Artículo N°1, letra (k), lo siguiente: *“Integración e inclusión. El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes”*.



### c. Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar

Tiene por objetivo abordar la convivencia interpersonal en los establecimientos educacionales del país, mediante el diseño de estrategias para la promoción de la buena convivencia escolar y la prevención de la violencia escolar, estableciendo un plan de gestión y protocolos de actuación ante situaciones de violencia. También crea la figura del encargado de convivencia y entrega nuevas tareas a los Consejos Escolares, como una manera de establecer aulas libres de discriminación para la eliminación de toda forma de violencia escolar.

El involucramiento de toda la comunidad escolar es fundamental para resguardar un clima de convivencia escolar positivo que erradique todo tipo de acciones de violencia. Esta ley establece en su Artículo N° 16, lo siguiente: *“Los alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar”*.

| 21 ↑

### d. Ley N° 20.911, que crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educacionales Reconocidos por el Estado

Establece en su Artículo 1º, que: *“Los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir en los niveles de enseñanza parvularia, básica y media, un Plan de Formación Ciudadana que integre y complemente las definiciones curriculares nacionales en esta materia, que brinde a los estudiantes la preparación necesaria para asumir una vida responsable en una sociedad libre y de orientación hacia el mejoramiento integral de la persona humana, como fundamento del sistema democrático, la justicia social y el progreso. Asimismo, deberá propender a la formación de ciudadanos, con valores y conocimientos para fomentar el desarrollo del país, con una visión del mundo centrada en el ser humano, como parte de un entorno natural y social”*.

Del mismo modo, establece como uno de sus objetivos “Promover el conocimiento, comprensión y compromiso de los estudiantes con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, con especial énfasis en los derechos del niño.”



#### e. Ley N° 20.609 que establece medidas contra la Discriminación

Esta ley tiene por objetivo instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Asimismo, establece que corresponderá a cada uno de los órganos de la administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia, elaborar e implementar las políticas destinadas a garantizar a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

En el Artículo N°2 de esta ley, se define la discriminación arbitraria como: *"toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación económica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, **la orientación sexual, la identidad de género**, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad"*.

Es importante señalar que dicha ley que "establece medidas contra la discriminación" es la primera que en su articulado define la protección del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las categorías de orientación sexual e identidad de género.





**La diversidad sexual  
y de género:  
Definiciones  
básicas**



La diversidad sexual y de género es una realidad sociocultural que emerge y se visibiliza cada día más en los establecimientos educacionales. Esta realidad nos insta a modificar lenguajes, actitudes y comportamientos para educar desde el respeto y generar una verdadera inclusión educacional, que valore la diversidad y fortalezca el pleno desarrollo de todas las personas.

Existen mitos y estereotipos frente a la diversidad sexual y de género, que son contruidos culturalmente desde el desconocimiento, y que conducen a prácticas discriminatorias que pueden derivar en acoso y violencia si no se trata el tema de manera informada, responsable y respetuosa.

Dado lo anterior, es necesario que toda la comunidad educativa reflexione sobre algunas conductas y comportamientos; que se acerque a fuentes de información respetuosa de los derechos de las personas LGBTI; que conozca las vivencias de niños, niñas y estudiantes LGBTI; que resuelva inquietudes personales y de la comunidad educativa, eliminando prejuicios y estereotipos que aún se encuentren arraigados. El objetivo del presente apartado es establecer las definiciones básicas<sup>3</sup> para referirse a la diversidad sexual y de género:

**SEXO:** Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos contruidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**ORIENTACIÓN SEXUAL:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras personas, ya sean de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género; así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.



**IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**EXPRESIONES DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**HETEROSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de género distinto al propio.

**HOMOSEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género. Por lo general, las personas se refieren con los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

**LESBIANA:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**GAY:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.



**BISEXUAL:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia hombres y mujeres.

**TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

**INTERSEX:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

Para más información, revisa el sitio sobre Formación en sexualidad, afectividad y género del MINEDUC, escaneando el siguiente código QR o ingresando en:



[http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201307221719000.PDF\\_formacion\\_sexualidad.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201307221719000.PDF_formacion_sexualidad.pdf)





**Importancia de velar  
por el derecho a la  
educación de las  
personas LGBTI**



La violencia y acciones discriminatorias por orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, pueden provocar daños a la dignidad, integridad moral, física y psicológica de las personas, especialmente en los niños, niñas y estudiantes LGBTI que la viven diariamente, entre otras consecuencias.

Este tipo de discriminación puede significar la repitencia y deserción, interrumpiendo la trayectoria educativa e impactando en el desarrollo integral y en el bienestar de niños, niñas y estudiantes. Asimismo, la discriminación hacia adultos LGBTI, en el contexto del desempeño de sus funciones en los establecimientos educacionales, afecta la dignidad de las personas y coarta su libertad para desarrollarse en forma integral y expresarse libremente.

Si bien no existen a la fecha diagnósticos estadísticamente representativos en la materia, la Encuesta Nacional de Clima Escolar de la Fundación Todo Mejora (2016)<sup>4</sup>, establece que el 94,8% de los y las estudiantes encuestados declara escuchar comentarios LGBTI-fóbicos, de los cuales el 59,9% los ha escuchado por parte del personal del colegio. La misma encuesta revela que los motivos que sustentarían climas de hostigamiento guardan relación con la apariencia física, la orientación sexual, y con la mayor o menor adecuación a los estereotipos de género de los y las estudiantes; tres cuestiones centrales en el pleno desarrollo de todas y todos los niños, niñas y estudiantes.

| 29 ↑


En este sentido, es necesario revisar las estrategias que las comunidades educativas tienen para enfrentar un clima de convivencia escolar negativo o regular, pues incide directamente en el aula. Se debe comprender que el establecimiento es un espacio en el que los niños, niñas y estudiantes construyen y re construyen sus proyectos de vida, la idea que tendrán de sí mismos y mismas, la pregunta sobre qué persona serán, cómo estructurarán sus relaciones de pareja, y qué tipo de familia constituirán.

Dado que el mandato del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo inclusivo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación, desde la educación parvularia hasta la educación superior, es que se torna fundamental apoyar y entregar orientaciones para hacer efectiva la inclusión de las personas LGBTI en las comunidades educativas.

---

<sup>4</sup> Estudio se encuentra disponible en <https://todomejora.org/encuesta-de-clima-escolar-7-de-10-adolescentes-lgbt-teme-estar-en-sus-escuelas/>





**Sugerencias para  
velar por el resguardo  
de los derechos de las  
personas LGBTI en el  
contexto educartivo**



Sin duda que son muchas las formas en las que podemos aportar a la construcción de espacios educativos libres de violencia y discriminación. Para partir, es importante aceptar, respetar y valorar la riqueza de la diversidad presente en los establecimientos educativos y celebrarla, entendiendo que desde ella los procesos de aprendizaje se vuelven más dinámicos y fructíferos.

A continuación, se han desglosado en cuatro cuadros, una serie de acciones dirigidas a reducir las prácticas discriminatorias en contra de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, y están dirigidas a los principales actores de la comunidad educativa:

## 1. Equipo de gestión

| ¿QUÉ HACER SI SOY PARTE DEL EQUIPO DE GESTIÓN?  |  |
|---|--|
| Instrumentos, instancias y espacios   | Docentes<br>Estudiantes<br>Las/os apoderadas/os o la familia   |
| <p>Visualizar los <b>Estándares Indicativos de Desempeño</b> que orientan la evaluación de los procesos de gestión educacional de los establecimientos y sus sostenedores, oportunidades que permitan instalar la reflexión sobre la temática.</p> <p><b>Elaboración, revisión y actualización del Proyecto Educativo Institucional (PEI)</b>, resguardando que en éste se declare la formación sobre temáticas asociadas a la promoción de la diversidad, inclusión y el resguardo de los derechos de todas y todos los estudiantes.</p> <p><b>Elaboración, revisión y actualización</b> de instrumentos fundamentales para la construcción del marco <b>formativo y normativo de la institución</b>. Por ejemplo: Manual de Convivencia Escolar, Reglamento de Evaluación. Protocolos de Actuación, planes de gestión, plan de formación ciudadana, planes de sexualidad afectividad y género, entre otros, considerando el enfoque de derecho y la ley de no discriminación.</p> <p>Asegurar el uso del <b>lenguaje inclusivo</b>.</p> <p>Desde la ley de inclusión, asegurar un proceso de <b>Admisión y una trayectoria educativa</b> libre de discriminación, especialmente para los y las estudiantes LGBTI.</p> <p>Revisión y discusión en el establecimiento educacional de la Circular 2609 titulada "Derechos de niños, niñas y estudiantes trans en el ámbito de la educación".</p> <p><b>Celebración y/o conmemoración</b> de los días relevantes para las personas LGBTI. Planificar las oportunidades que ofrece el calendario escolar, para efectos de reflexionar y abordar el tema de la diversidad sexual y de género.</p> | <p>Llevar a cabo <b>jornadas de reflexión</b> sobre cómo abordar el tema diversidad e inclusión dentro del PEI, y de los otros instrumentos que constituyen el marco normativo y formativo de la institución educativa, con todos los actores de la comunidad educativa.</p> <p>Incluir, dentro del <b>plan de gestión o plan de mejora educativa, capacitaciones</b> para el personal docente y otros profesionales para desarrollar competencias respecto al desafío que demanda abordar la diversidad sexual y de género. Estas capacitaciones pueden gestionarse a través del CPEIP o con instituciones externas especialistas. El vínculo con OSC (organizaciones de la sociedad civil) contribuirá en la construcción de redes significativas para el establecimiento educacional. Para este tipo de capacitaciones, es posible utilizar fondos SEP o de proyectos de mejora.</p> <p>Desarrollar <b>procesos participativos</b> inclusivos que consideren al centro de padres, madres, apoderados, al centro de estudiantes y al consejo escolar, entre otros.</p> |





## 2. Docentes de todos los niveles educacionales y educadores/as de párvulos

El siguiente cuadro está pensado para que sea abordado por todos y todas las docentes desde educación parvularia a educación media, jóvenes y adultos, entendiendo que ellos y ellas son fundamentales en la construcción de aulas libres de discriminación, al estar directamente involucrados directamente en ellas.

| ¿QUÉ HACER SI SOY PARTE DE LAS/OS DOCENTES Y/O EDUCADORAS/ES DE PÁRVULOS?  |   |   |   |
|--|---|---|---|
| Oportunidades  | Solicitar apoyo   | Niños, niñas y estudiantes  | Con la familia, madres, padres y apoderados   |
| <p><b>Oportunidades curriculares:</b> visualizar en los Objetivos de Aprendizaje, desde los distintos planes, programas y asignaturas, los contenidos que permitan potenciar la reflexión sobre la inclusión de la diversidad sexual y de género.</p> <p><b>Espacios para trabajar con apoderados</b> (por ejemplo reuniones, charlas formativas, talleres, entrevistas, entre otros.)</p> <p><b>Transversalizar el currículum educativo</b> en las diferentes disciplinas y ámbitos de experiencias para el aprendizaje, temas como la igualdad y no discriminación en relación a la diversidad sexual y de género.</p> <p>Asegurar el uso del <b>lenguaje inclusivo</b>.</p> <p><b>Celebración y/o conmemoración</b> de los días relevantes para las personas LGBTI.</p> | <p>Solicitar capacitación o apoyo para abordar la diversidad sexual y género con los niños, niñas y estudiantes y padres, madres y apoderados.</p> <p><b>Solicitar intervenciones</b> con profesionales, instituciones u organizaciones sociales expertos en la temática, que existan dentro o fuera del establecimiento.</p> <p><b>Levantar temas</b> relevantes para <b>visibilizar</b> situaciones discriminatorias, bullying, u otra que pudieran afectar a sus estudiantes, ya sea por parte de sus pares o de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p><b>Participar activamente en la elaboración, revisiones o actualizaciones de instrumentos</b> (PEI; PME; Reglamentos, protocolos u otros dispositivos que regulen o normen el funcionamiento del establecimiento), para resguardar que se promueva el enfoque de derecho, la no discriminación y el trabajo de apoyo en estos temas.</p> | <p>Desde el espacio formativo de Orientación y consejo de curso, existe la posibilidad de desarrollar actividades que permitan sensibilizar, visibilizar e informar adecuadamente sobre la temática, respetando la confidencialidad y privacidad de lo que se exponga en dichos espacios.</p> <p><b>Promover espacios de diálogo</b> respetuosos y protegidos con los estudiantes del curso para conversar sobre materias relativas a la diversidad sexual y de género.</p> <p><b>Entrevistar</b> a niños, niñas y estudiantes que soliciten acompañamiento, o que usted considere necesario acompañar, por algún motivo asociado a la diversidad sexual y de género (identidad de género, orientación sexual, entre otros). Para ello es clave dejar los prejuicios de lado, mostrando una actitud acogedora, escuchando con respeto las historias de vida y todo lo que sus niños, niñas y estudiantes deseen contarle.</p> <p><b>Derivar</b>, en caso de ser necesario, a un niño, niña y estudiante a un <b>equipo de apoyo profesional</b> especialista, interno o externo al establecimiento, a través de su apoderado.</p> <p><b>Mantenerse atento/a</b> en el actuar cotidiano, entendiendo que los niños, niñas y estudiantes pueden ver en uno/a un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.</p> | <p><b>Generar espacios formativos y de diálogo</b> en reunión de apoderados para abordar la temática, respetando la confidencialidad y privacidad.</p> <p><b>Entrevistarse con apoderados</b> que necesiten conversar en privado por alguna inquietud sobre la diversidad sexual y de género, especialmente si involucra a su hijo o hija.</p> <p><b>Sugerir</b> alguna derivación interna o externa al establecimiento luego de haber pesquisado alguna situación que afecte o interfiera con el bienestar físico, psicológico o social del niño, niña y estudiante. Así también, sugerir informarse sobre la diversidad sexual y de género a través de organizaciones que trabajan acompañando y apoyando a estudiantes y sus familias.</p> <p><b>Reforzar</b> la idea que el apoyo familiar y social es clave y tiene una influencia positiva en la salud mental de las personas LGBTI.</p> <p>Ser un canal que facilite la comunicación entre las familias y otros actores de la comunidad educativa con quienes ellas requieran comunicarse.</p> |



### 3. Niños, niñas y estudiantes

El siguiente cuadro está pensado para que los niños, niñas y estudiantes puedan reconocer cómo pueden influir positivamente en el resguardo, promoción y exigibilidad de sus propios derechos y el de otros niños, niñas y estudiantes LGBTI.

| ¿QUÉ PUEDO HACER SI SOY ESTUDIANTE?  |
|--|
| <b>Participar activa y responsablemente</b> en el centro de alumnos y en los espacios garantizados por la comunidad educativa, en que se abordan estos temas, sobre todo en las horas de Consejo de Curso y Orientación, para demandar que existan espacios formativos sobre la temática.            |
| <b>Acudir a algún adulto</b> con conocimiento en inclusión de personas LGBTI, para consultar e informarse.   |
| <b>Acudir a algún adulto</b> con conocimiento en inclusión de personas LGBTI si eres testigo o víctima de acoso por parte de algún miembro de la comunidad educativa, también para visibilizar situaciones discriminatorias hacia algún niño, niña o estudiante o miembro de la comunidad educativa. |
| Asegurar el uso de un <b>lenguaje inclusivo</b> y evita el lenguaje ofensivo que pueda dañar o hacer sentir mal a otros.   |
| <b>Promover actividades</b> que fomenten la información segura y responsable sobre el tema.  |
| <b>Educarse</b> sobre la diversidad sexual y de género a través de organizaciones internacionales que trabajan de manera seria y responsable en la promoción y respeto de los derechos humanos de todas las personas.  |
| <b>Conocer y difundir</b> redes de apoyo internas o externas al establecimiento educacional.   |
| <b>Ser acogedor</b> y un aliado de aquellas personas que se acercan a ti para confidenciarte lo que les pasa, respeta sus tiempos, y transmíteles seguridad y confianza.   |
| <b>Detener</b> todo tipo de situaciones de violencia (acoso psicológico, violencia física, etc.) hacia un compañero/a o cualquier persona de la comunidad educativa, basado en su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.                           |



## 4. Familias, padres, madres y apoderados/as.

Todos los miembros de las familias, los padres, las madres, las y los apoderados son actores importantes en la educación de niñas, niños y estudiantes.

### ¿QUÉ HACER SI SOY APODERADO/A O PARTE DE LA FAMILIA?

**Informarse** de los espacios garantizados que dispone el establecimiento para solicitar entrevista con el o la profesional de la escuela que tenga competencias sobre inclusión de personas LGBTI, buscando orientación y toda la información necesaria para educarse en estos temas.

**Participar activamente** de las reuniones de apoderados para interiorizarse de los procesos que viven los niños, niñas y estudiantes.

**Solicitar entrevista con el profesor o profesora jefe** para manifestar preocupación, solicitar ayuda o denunciar alguna situación que afecte física, psicológica o socialmente tanto a su hijo o hija o algún otro estudiante, considerando siempre que existe la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, que promueve la buena convivencia escolar y previene toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

**Mantener una comunicación** fluida y una actitud acogedora con el niño, niña o estudiantes en todo momento, fomentando la confianza entre todas las partes.

Estar muy atento a las señales que manifiesta el niño, niña o estudiante frente a cuadros de aislamiento, depresión, retraimiento, incomodidad, desgano por asistir a clases u otra conducta poco frecuente. Siempre será motivo para hacerse más presente, manifestando amor y apoyo incondicional para que él o ella pueda expresar sus sentimientos y temores, independientemente de cuáles sean los motivos.

A la menor sospecha de que el niño, niña o estudiantes está siendo víctima de alguna forma de violencia o discriminación, debe acercarse al establecimiento educacional y activar los protocolos existentes para ello.

Si el niño, niña o estudiante le manifiesta tratos discriminatorios por alguno de los miembros de la comunidad educativa, debe acercarse al establecimiento educacional para activar los protocolos por vulneración de derechos, y en la eventualidad de no recibir una respuesta apropiada, puede recurrir a la Superintendencia de Educación para realizar la denuncia correspondiente.

**Mantenerse atento/a** en el actuar cotidiano –tanto propio como de su niño, niña o estudiante –, entendiendo que ellos y ellas pueden ver en uno un potencial aliado para enfrentar situaciones de vulneración.



## 5. Resumen

Tanto los padres, madres, apoderados y apoderadas, y todos los miembros de la familia son actores importantes en la educación de niñas, niños y estudiantes.

| INSTRUMENTO U OPORTUNIDAD  | EQUIPO DIRECTIVO | DOCENTES | NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES | FAMILIAS, PADRES, MADRES Y APODERADOS/AS |
|--|------------------|----------|----------------------------|--|
| PEI  | *                | *        | *                          | *  |
| Jornadas de reflexión  | *                | *        | *                          | *  |
| Capacitaciones   | *                | *        | *                          | *  |
| Revisión documentos que dan el marco normativo y formativo de la institución | *                | *        |                            |  |
| Reuniones de apoderados/as   | *                | *        |                            | *  |

| 35 ↑

Para más información revisa el sitio del Plan Nacional de Convivencia Escolar, escaneando el siguiente código QR o ingresando en:



<http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf>

Aquellos establecimientos que a la fecha de publicación de este documento hubiesen implementado procesos avanzados de inclusión en esta materia, deben acogerse al principio de progresividad, considerando estas recomendaciones como un punto de partida en la incorporación de acciones básicas que resguarden el derecho de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, y no como una instancia de retroceso a las acciones que se encuentren en marcha.



¿Qué hacer en caso de que la familia no apoye a un niño, niña y adolescente en el proceso de construcción de su identidad de género u orientación sexual?





La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, indica que los establecimientos educacionales, en tanto cumplen una función pública, tienen la responsabilidad de definir procedimientos con el objetivo de brindar atención oportuna, pertinente y proteger a todos los niños, niñas y estudiantes; así como brindar orientación a las familias y resguardar que no se generen dinámicas de vulneración de derechos, velando por el interés superior de los niños, niñas y estudiantes.

En ese escenario, es necesario definir los conceptos a tratar de acuerdo al marco normativo existente en el país, para que tanto las familias, padres, madres y apoderados/as, como todos los miembros de la comunidad educativa, tengan conocimiento y realicen una adecuada intervención -en términos de apoyo- y las acciones pertinentes, de acuerdo a su rol y facultades, para no reproducir situaciones de maltrato infantil.

El maltrato infantil es toda acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de niños, niñas y estudiantes. En ese sentido, cabe destacar que cualquier tipo de maltrato vulnera los derechos del niño, niña o estudiante, pudiendo ser constitutivo de delito:

- **Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de padres, madres o cuidadores que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño.
- **Maltrato Psicológico:** hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o estudiantes.
- **Abandono y negligencia:** Son situaciones en que los padres, madres o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños, niñas y estudiantes necesitan para su desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, se debe considerar que, en relación a la orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales, son múltiples los factores que pueden crear situaciones que vayan en desmedro notable del ejercicio de derechos de niñas, niños y estudiantes LGBTI, y es en este sentido que el establecimiento educacional debe responder frente a cualquier vulneración de derecho que los niños, niñas y estudiantes sufran.



Algunos factores de riesgo en cuanto a vulneración refieren, que emanan desde el entorno familiar que pueden ser percibidos y evidenciados por el entorno educativo son:

#### POSIBLES FACTORES DE RIESGO <sup>6</sup>

Padres, madres o apoderados/as se expresan, de manera abierta, por desinformación (o ignorancia), en base a prejuicios y reproduciendo estereotipos sobre las personas LGBTI.

Ejemplo: *"no estoy en contra de los homosexuales, pero que se den la mano en privado... uno no tiene por qué verlos".*

Este tipo de comentario fortalece la idea de que las vivencias de las personas LGBTI son vivencias indeseables y pueden llevar a que ellos y ellas se retraigan y escondan, debilitando los lazos sociales con otras personas que pudieran acompañarles en este proceso.

Cuando existe evidencia de pautas de crianza violentas o excesivamente restrictivas.

Ejemplo: *"vuelve a acercarte a esas personas raras y ya vas a ver lo que te haré".*

Este tipo de conducta promueve la cultura del miedo y generan el que las personas LGBTI se aíslen aún más.

Las madres, padres o apoderados/as centran su ejercicio de la maternidad o paternidad en la reproducción de modelos binarios tradicionales de comportamiento que no responden a las necesidades de sus niños, niñas o estudiantes.

Ejemplo: *"Francisca y Gabriel son una familia ejemplar, se ven tan bonitos con sus hijos, así da gusto ver familias..."*

Este tipo de comentario promueve la idea de que las familias se construyen sólo de manera heterosexual y biparental. La realidad chilena es mucho más diversa, siendo evidente la presencia de familias monoparentales, homoparentales, entre muchos otros tipos de conformación familiar.

<sup>6</sup> Esta tabla está basada en "Ambientes escolares libres de discriminación" disponible en <http://www.codajic.org/node/2089>



## POSIBLES FACTORES DE RIESGO

Cuando padres, madres y apoderados/as consideran que las personas LGBTI son un mal ejemplo para sus hijos o hijas y los aíslan e impiden relacionarse con ellas.

Ejemplo: *"no te juntes con la niñita esa, se nota que es rara y amachada"*.

Este tipo de comentarios es muy doloroso para niños, niñas y estudiantes LGBTI, especialmente si nace desde las familias, y puede generar aislamiento.

En el caso de niños, niñas y estudiantes que no son LGBTI, este tipo de comentarios puede generar patrones de comportamiento discriminatorios.

Ejemplo: *"no te juntes con ese niño que parece niñita"*.

Este tipo de comentario refuerza la idea de que la expresión de género debe ir siempre en coherencia con el sexo asignado al nacer (cuestión que ya hemos visto no siempre es tal), y al mismo tiempo denigra el lugar de la mujer, fortaleciendo la idea de que "ser mujercita" es malo.

| 39 ↑

Al interior de la familia se perpetúan actitudes que refuerzan los estereotipos de masculinidad y feminidad.

Ejemplos:

*"Siéntate (o cualquier otra acción cotidiana) como hombre"*.

*"Las mujeres no juegan a la pelota (o cualquier otro deporte o acción que involucre fuerza)"*.

Estos comentarios promueven formas de expresión de género rígidas que normalmente no guardan relación con la vivencia personal de los niños, niñas y estudiantes. De esta forma, se crean sensaciones de culpa cuando los niños, niñas y estudiantes no concuerdan con dichos estereotipos, o no cumplen con las expectativas de sus familias.

En el interior de algunas familias se usan chistes y burlas sexistas o que denigran a las personas LGBTI

Ejemplo: *"no sabe cómo jugar a la pelota, obvio si es gay"*.

Estos comentarios suponen actividades o roles que se encuentran prohibidos para tal o cual persona, al tiempo que promueven situaciones dolorosas para las personas LGBTI y su evidente discriminación.





## POSIBLES FACTORES DE RIESGO

No se habla abiertamente de las personas LGBTI; es un tema **tabú** en la familia.

Ejemplo: *"de tu tío no se habla, él hace sus cosas raras en su casa"*.

Estos comentarios generan dolor en las personas LGBTI precisamente porque promueven el que ser LGBTI es presentar algo "malo" que no debe ser compartido.

Se criminaliza e impide el acceso a información relacionada con los derechos humanos sexuales y reproductivos.

Ejemplo: *"esas son cosas de grandes, cuando crezcas lo conversaremos"*.

Estos comentarios niegan la sexualidad adolescente y/o infantil, haciendo al mismo tiempo de ésta un tema tabú del cual los niños, niñas y estudiantes no deben hablar.

Se reprimen las expresiones de afecto y solidaridad entre niños, niñas y estudiantes.

Ejemplo: *"no se besen la mejilla, eso lo hacen las niñas"*.

Estos comentarios generan barreras en el desarrollo de los niños, niñas y estudiantes LGBTI, provocando sensaciones de culpa o dolor ante las censuras que deben recurrir.

Se obliga a que las niñas asuman los roles tradicionales de cuidado hacia las otras personas.

Ejemplo: *"a retirar la mesa, niñas pónganse de pie y a ayudar"*.

Este comentario refuerza la idea de que el trabajo doméstico es un trabajo exclusivamente de mujer, en circunstancias en las que es deber de todos y todas mantener el orden, por continuar con el ejemplo, de la casa.

Se hace referencia explícita a que niños, niñas y estudiantes desarrollen proyectos de vida heterosexuales (casarse con una persona del sexo opuesto, tener hijos e hijas, trabajar en el caso de los niños, cuidar de la casa en el caso de niñas, etc.)

Ejemplo: *"cuando grande se casará con un hombre que la cuide y le haga cariño siempre"*.

Estos comentarios sostienen la construcción de un solo modelo de proyecto de vida, incluso con características machistas hegemónicas. En el caso de las personas LGBTI y de muchas otras personas heterosexuales, los proyectos de vidas son diversos, no existiendo patrones impuestos ni predeterminados.

Se usan afirmaciones como *"mejor un amigo delincuente que gay"* o *"esa gente da asco"*.

Se expresa repudio y se legitima el uso de acciones violentas contra las personas LGBTI.

Ejemplo: *"¿escuchaste que les pegaron a esos fletos? Siento un poco de pena por sus mamás, pero ellos se lo buscaron... para qué andar mostrando que son raros... si llegan a dar asco"*.

Este tipo de comentarios fomentan el que las personas LGBTI no se sientan en espacios seguros, pudiendo generar aislamiento. Al mismo tiempo promueve el odio, toda vez que hace suponer que la violencia es algo legítimo al momento de relacionarnos.



Este listado de factores de riesgo y maltrato podría estar contribuyendo a que los niños, niñas y estudiantes LGBTI manifiesten las siguientes conductas y emociones:

## CONDUCTAS OBSERVADAS

- Aislamiento
- Búsqueda de espacios clandestinos para el encuentro con pares
- Ideación suicida
- Dejar el hogar a temprana edad en busca de espacios protectores
- Construir relaciones afectivas riesgosas con otras personas
- Deserción escolar
- Bajo rendimiento académico
- Consumo de drogas
- Conductas sexuales de riesgo
- Autoagresión

| 41 ↑

## EMOCIONES OBSERVADAS

- Inseguridad
- Culpa y sentimientos de inadecuación consigo mismo
- Sensación de soledad
- Sensación de inadecuación en todos los espacios

Para más información revisa el estudio “Niños saludables con el apoyo familiar” hecho por la Dra. Caitlin Ryan de la Universidad de San Francisco en el siguiente código QR , o ingresa en:



<http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/i/226/274/ninos-saludables-con-el-apoyo-familiar>



The background of the page is a close-up, shallow depth-of-field photograph of several wooden blocks. The blocks are light-colored wood with various letters and symbols printed on them in blue and orange. Some visible letters include 'K', 'H', and 'O'. The blocks are scattered and overlapping, creating a textured, educational feel.

## Glosario



Las siguientes definiciones se configuran como información básica para fortalecer una interacción sana entre los actores de la comunidad educativa. La comprensión de estos conceptos es fundamental para erradicar la discriminación a las personas LGBTI que surge desde el desconocimiento.

**Bisexual:** Persona que se siente atraído/a emocional, afectiva y sexualmente hacia hombres y mujeres.

**Cisgénero:** Se refiere a todas aquellas personas que su identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

**Diversidad sexual:** Es la existencia de distintas orientaciones sexuales e identidades de género. Cuando se habla de este concepto, se hace referencia a la vida sexual de las personas en tres aspectos fundamentales: i) la genitalidad entendida como su sexo, ii) la expresión, es decir sus prácticas, y iii) la identidad, comprendida como la manera en que se sienten y piensan las personas.

**Expresiones de género:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la que es percibida por otros, a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo que se les asignó al nacer.

**Familias homoparentales:** Familia en la cual las funciones de crianza son realizadas por dos adultos o adultas del mismo género y que mantienen una relación homosexual.

**Gay:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**Género:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**Heteronormatividad:** Conjunto de relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y reglamenta en nuestra cultura. Las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano. La heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad "normal", natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y marginación de las personas no heterosexuales.



**Heterosexismo:** Sistema ideológico que niega, invisibiliza, denigra y estigmatiza cualquier forma de conducta, identidad, relación o comunidad diferentes de las heterosexuales.

**Heterosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de sexo distinto al propio.

**Homofobia/Transfobia/LGBTIfobia:** Temor, rechazo o aversión hacia personas homosexuales o trans, con frecuencia expresada mediante actitudes estigmatizadoras o comportamientos discriminatorios hacia personas LGBTI.

**Homosexual:** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo. Por lo general, las personas se refieren a los términos gay y lesbiana para la persona homosexual hombre y mujer, respectivamente.

**Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo y género asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**Intersex:** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente.

**Lesbiana:** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**LGBTI:** Acrónimo comúnmente utilizado para denominar la diversidad de orientaciones e identidades de género. Se refiere a lesbiana, gay, bisexual, trans e intersex.

**Orientación sexual:** Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual con personas de un sexo diferente al suyo, de su mismo sexo, o de más de un sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

**Sexo:** Clasificación de las personas como hombre, mujer o intersex, asignada al nacer basándose en sus características biológicas y anatómicas.

**Trans:** Término general referido a personas cuya identidad de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con su sexo y género asignado al nacer.



**Transexual:** La persona transexual es aquella cuya identidad de género, difiere de su sexo biológico (transgénero), que ha iniciado un proceso de transición biomédico y psicológico hacia el sexo con el cual se siente identificada. Estas intervenciones, por lo general, son acompañadas de un cambio permanente en el rol social del género.

**Transgénero:** Las personas transgénero, son aquellas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer; por lo que pueden transitar de masculino a femenino (identidad y apariencia femenina) o de femenina a masculina (identidad y apariencia masculina), independiente de su orientación sexual.

**Transición:** Se refiere a un proceso complejo, de múltiples pasos y de tiempo indefinido (de acuerdo a cada persona), mediante el cual una persona trans alinea su expresión de género y/o su anatomía con su identidad de género.

**Travesti:** Es aquella persona que regularmente, aunque no todo el tiempo, se viste con ropas generalmente asociadas al género opuesto del sexo asignado al nacer.

**Violencia de género:** [en el entorno escolar] se define como “actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder. También se refiere a las diferencias entre las experiencias de los niños y las niñas y sus vulnerabilidades ante la violencia. Incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimientos, coerción y agresión sexual, y violación. El castigo corporal y los actos de disciplina en las escuelas se manifiestan con frecuencia de formas discriminatorias e influidas por el género. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros”.

**Violencia homofóbica, transfóbica, LGBTIfóbica:** Es un tipo específico de violencia de género basada en la orientación sexual real o supuesta, en la identidad de género, en la expresión de género o por las características sexual del niño, niña o estudiante. La violencia homofóbica, transfóbica, LGBTIfóbica no solo afecta a los educandos que son homosexuales, bisexuales, transgénero o intersexuales, sino también a los que son percibidos como no conformes con las normas de género prevalecientes.





# Propuestas de actividades<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Algunas de las actividades han sido extraídas del texto "Educación y Diversidad Sexual" disponible en <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/33209/1/educacion-y-diversidad-sexual---guia-didactica---para-web-2.pdf>



Es muy importante comprender que las actividades sugeridas a continuación, son propuestas para tratar temas de gran relevancia para niños, niñas y estudiantes. En este sentido es necesario involucrar a los distintos actores de la comunidad educativa para asumir un rol protagónico en el diseño de estos espacios, compartiendo la responsabilidad de asegurar la reflexión y el desarrollo de acciones que favorecen la protección de los derechos de las y los estudiantes LGBTI.

Se proponen las siguientes actividades para ser abordadas por la comunidad educativa. Ellas pueden servir de ejemplo o ser desarrolladas tal como se presentan. Para optimizar el trabajo se sugiere la revisión y familiarización con los conceptos presentados en el Glosario (página 42).

## 1. Diversas formas de ser niño y niña

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Generar un espacio de juego y expresión que habilite el reconocimiento, valoración, identificación y vinculación de los cuerpos, re-elaborando los roles y comportamientos de género.   |
| <b>Objetivos específicos</b>        | <p>Generar un espacio propicio para que los niños, niñas y estudiantes vivencien sus cuerpos como algo placentero y completo, de forma libre y desprejuiciada.</p> <p>Evidenciar los roles y comportamientos de género asignados y esperados en niños, niñas y construir colectivamente, a través del juego, alternativas a los mismos.</p> |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | <p><b>Cuerpos sexuales:</b> cuerpo global, cuerpo segmentado.</p> <p><b>Género:</b> expresiones de género y comportamientos asignados a niños y niñas a partir del dato biológico del sexo.</p> <p>Esteretotipos de género.</p> <p>Equidad de género.</p>   |
| <b>Dirigido a</b>                   | Niños y niñas entre NT1 y NT2.  |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 45 minutos.   |

### Inicio (10´)

**Sintonización:** se busca que los niños y niñas estén presentes en el aquí y ahora, entrando en contacto con ellos mismos, con el grupo y en clima con las actividades posteriores (juego de manos, cantar una canción, ejercicios de relajación y concentración).

**Ejercicio de senso-percepción.** Se los y las invita a recorrer su cuerpo (segmentado y global) con su pensamiento, sentidos y sensaciones.

**Canciones:** a través de éstas se ponen los cuerpos en movimiento, reconociendo y nombrando sus distintas partes.

### Desarrollo (20´)

Se juega con el cuerpo en el espacio, utilizando telas de 1,5 x 1,5 mts. Como objeto intermediario. Se propone crear un espacio de juego libre donde puedan crear -con las telas- sus propios juegos, personales y disfrazarse. Se busca evidenciar los juegos y personajes esperados para niños y niñas (por ejemplo: niños de superhéroes y niñas vestidas de princesa).

A partir de esta actividad se evidencian estereotipos de género y se invita a la construcción de juegos alternativos a los generados.

### Cierre (15´)

Se propone un intercambio de pensamientos y sensaciones generadas por los juegos realizados habilitando la discusión acerca de si hay juegos/juguetes/habilidades exclusivas de ser niño o niña.





## 2. Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Generar un espacio para la problematización y reflexión acerca de los roles de género a través del juego, promoviendo la diversidad.                      |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Sensibilizar y reflexionar acerca de los efectos de "lo esperado" acerca de "ser niña", "ser niño".<br><br>Generar una alternativa de juegos no sexistas. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Esteriotipos de género: expresiones de género y comportamientos asignados a niños y niñas a partir del dato biológico del sexo.                           |
| <b>Dirigido a</b>                   | Niños y niñas entre NT1 y NT2.  |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 60 minutos.   |

### Inicio (5´)

Armonización: en ronda se realiza un trabajo de relajación y respiración.

### Desarrollo (40´)

Cuento "Rosa Carmelo": el cuento puede ser leído o representado a través de títeres.

Se intercambian ideas acerca del cuento escuchado, reflexionando sobre cómo se sentían los personajes y si algo similar les ha sucedido en la vida cotidiana.

Se divide el grupo en dos y se realiza la invitación a jugar en dos espacios diferentes y alejados, pero visibles a cada subgrupo. Uno de los subgrupos trabajará en un espacio reglado, en el que sólo podrán jugar con determinados objetos (con otros no) o de determinada manera. El otro subgrupo vivenciará un espacio en el que puedan jugar con todo lo que se encuentra allí de forma completamente libre (prismas, aros, cuerdas, cajas grandes, telas, pelotas, botellas de plástico, bidones).

Se rotan los espacios de juego.

Se conversa sobre cómo se sintieron, qué espacio les gustó más, qué cosas surgieron en cada espacio de juego. Se construye un espacio de juego nuevo entre todas y todos.

### Cierre (15´)

Títeres elefantes: se le brinda a cada una/o una silueta de elefante cortado en cartulina o cartón con una varilla pegada al dorso (puede ser un palo de brocheta) y se invita a los y las niñas a pintar con los dedos de muchos colores.

Se les da la consigna de que cada elefante sea particular y pintado como más les guste, con sus colores preferidos.

Dichos títeres de elefantes servirán a futuro para recrear muchas historias que favorezcan el camino hacia la diversidad y equidad de género.



### 3. Juegos, expresiones y estereotipos de género

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Objetivo general</b>             | Contribuir a la formación de un ciudadano crítico, responsable, autónomo en el marco de los Derechos Humanos.                  |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Reflexionar sobre los modelos de masculinidad y feminidad construidos a lo largo de la historia personal de los niños y niñas. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Heteronormatividad.<br>Expresiones de género.<br>Estereotipos de género.<br>Modelos de masculinidad y femineidad.              |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 1º a 4º básico.   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 75 minutos.  |

#### Inicio (10´)

Se les solicita el día previo a las y los integrantes del grupo que traigan a la escuela su juguete favorito.

Se trabaja en el aula donde las mesas y las sillas estén a un costado, dejando espacio en el centro.

Se les solicita a los niños y niñas que busquen un lugar en el aula, luego se escucha una música suave y se les pide que caminen por el aula lentamente.

Se les propone que realicen dos rondas concéntricas y se tomen de la mano.

Se los y las invita a ubicarse mirando la espalda de su compañero y se comienzan a hacer masajes en la espalda expresando lo que sienten en ese momento.

#### Desarrollo (50´)

Se solicita a las y los estudiantes que se coloquen en ronda y se sienten para que cada uno/a presente a su grupo "su juguete favorito" y exprese los motivos de su selección. Luego que todas/os terminaron de presentarlo se analiza cuáles fueron los juguetes más elegidos por el grupo y los motivos de esta prevalencia. A partir de los juguetes traídos se promueve pensar por qué algunos se relacionan con las niñas y otros con los varones (pelotas y autos para los varones, muñecas para las niñas), cuestionándose esta relación necesaria. Se reflexiona a partir de las situaciones cotidianas que expresan las y los estudiantes (por ejemplo, juegos que realizan en el recreo) y la/el docente si es necesario puede plantear contraejemplo: "¿las niñas no pueden jugar fútbol? ¿Los varones no pueden jugar con muñecas?"

#### Cierre (15´)

Cada niño y niña recibe un cartón para poder escribir una frase, palabras y/o dibujo sobre lo vivido en el taller. La consigna es "pienso de este encuentro..." Cada estudiante, cuando termina de escribir, pasa y pone su frase en un papelógrafo, lee o muestra lo registrado y se le brinda la posibilidad de que argumente sobre lo realizado a los demás".



## 4. Familias diversas, diversas familias

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Generar un tiempo para contactar y reflexionar acerca de los diferentes modelos de familias   |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Reflexionar acerca de los modelos de familia que los niños y niñas tienen incorporado a sus emociones, sentimientos y pensamientos. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Diversidad.<br>Modelos hegemónicos de familia y pareja.<br>Deconstrucción de estos modelos en pos de la convivencia en diversidad.  |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 1º a 4º básico   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 100 minutos (60 minutos el día 1 y 40 minutos el día 2)   |

La propuesta incluye **dos** instancias distintas para realizar en dos días seguidos.

### PRIMERA PARTE, DÍA 1

#### Inicio (15´)

Exploración del espacio a través de diferentes formas de caminar. Juego de las estatuas. Posteriormente se dividirán en subgrupos.

#### Desarrollo (40´)

Cada subgrupo tendrá que dramatizar una escena o momento familiar (división de tareas del hogar, casamientos, mudanzas, salidas familiares, nuevos integrantes en la familia, etc.)

Se analizará lo escenificado, promoviendo la reflexión acerca de qué tipos de familia aparecieron y por qué no otros (una madre y 3 hijos, abuelos y una nieta, dos mamás y un bebé, etc.) buscando problematizar los estereotipos de familia y pareja.

#### Cierre (5´)

Se proyecta el video "Para ellos no hay diferencia. Familiar diversas<sup>8</sup>". Se piensa así en otros modelos de familia, del respeto a las mismas y de la importancia de aprender a vivir en diversidad.

### SEGUNDA PARTE, DÍA 2

#### (40´)

Retomando la temática del día anterior, y recordando las diferentes formas de familia, cada subgrupo realizará un dibujo colectivo proponiendo "diversos modelos de familia". Los subgrupos consensuarán los/as integrantes y roles familiares.

Finalizando los mismos se compartirán con el resto del grupo, explicando las nuevas formas de familias y lo diverso e interesante de sus roles e integrantes.

8 Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=4yBsu1CPW94>



## 5. Similitudes y diferencias

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Promover la deconstrucción de los modelos hegemónicos de pareja, valorando la riqueza de la diversidad.                 |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Sensibilizar e impulsar la deconstrucción de prejuicios, saberes y preconcepciones sobre diversidad sexual y de género. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Prejuicios hacia la diversidad  |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 5º y 6º básico   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 60 minutos  |

### Inicio (15´)

Proponerles que se organicen en un círculo. Explicar que realizarán una "cacería de autógrafos": deben buscar personas del grupo que cumplan las características que son indicadas anteriormente (que sean del mismo tamaño que tú, que tenga una hermana, que tenga el mismo color de ojos que tú, que tenga el mismo largo de brazos, que esté usando zapatos, que calce lo mismo que tú; por ejemplo) y pedirles que firmen un papel en donde se indican esas características a modo "de autógrafo".

Al terminar el tiempo, invitarles a sentarse en círculo.

Promover el intercambio de ideas a partir de los ítems:

¿Todas las personas del grupo están usando zapatos iguales?

¿Cuál fue el autógrafo que les fue más difícil de encontrar?  
¿Por qué creen que pasó esto?

Continuar con diferentes preguntas sobre la cacería de autógrafos para que se percaten de que pueden ser iguales y diferentes de muchas formas.

### Desarrollo (40´)

Dividir el grupo en subgrupos. Cada grupo sacará una fotografía de un sobre. En todas las imágenes aparece una pareja besándose. Proponerles que creen la historia de las personas que aparecen en la foto, para luego contarla al resto del grupo. Sugerirles que piensen en quiénes son, cómo se llaman, en qué trabajan, cómo se conocieron, qué piensan y cómo se sienten en ese momento.

### Cierre (10´)

Cada subgrupo muestra la fotografía y comparte la historia creada.

Problematizar los prejuicios y mitos que surjan en las mismas, encauzando el intercambio de opiniones y debate en el grupo.

Dirigir la reflexión colectiva final retomando la idea de que podemos ser iguales y diferentes en muchas formas.

¿Creen que historias como estas suceden realmente?

¿En qué se parece y en qué se diferencian las historias?

¿Por qué motivos se están besando los protagonistas de estas historias?

¿Cómo se sentirían ustedes si no los dejaran estar con las personas que quieren?



## 6. Alto a la discriminación

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Promover el desarrollo de actitudes de respeto y valoración de la diversidad de formas de ser y sentir de otros individuos. |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Favorecer la reflexión acerca de los sentimientos que se sienten cuando no somos aceptados/as.                              |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | Casos de discriminación.<br>Respeto a la diversidad.<br>Estereotipos de género.   |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes de 5º y 6º básico   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | Por definir.  |

### Inicio

Presentar un grupo de piedras y preguntarles: ¿Qué ven aquí? ¿Cómo son? Anotar las respuestas en el pizarrón. Entregarle una de las piedras a cada uno/a. Pedirles que la observen detenidamente, tratando de conocerla con mayor profundidad.

Proponerles que piensen cómo llegó hasta aquí, cómo adquirió la forma que tiene y que le creen un nombre para luego presentarla al grupo.

Invitarles a que cada persona presente a "su amiga" al grupo, comenzando la/el docente la ronda de presentación para habilitar el espacio.

Al terminar las presentaciones, colocar las piedras en el centro de la ronda, mezclándolas.

Pedirles que, a determinada señal, cada persona encuentre a "su amiga".

Explicar que con las piedras nos pasa lo mismo que con las personas. Muchas veces a primera vista hacemos comentarios prejuiciosos sobre las personas, como lo hicimos con las piedras ("son piedras, son duras, etc."). Luego, al conocerlas nos damos cuenta de lo que se siente, lo que ha vivido, lo valioso que es como persona.

Todas las personas somos diferentes y únicas, todas tenemos nuestra historia y con todas podemos llegar a tener una amistad si dejamos atrás nuestros prejuicios.



## Desarrollo

Dividir al grupo en subgrupos. Explicar que se le entregará a cada equipo el comienzo de una historia para que la lean, le inventen el final y luego la dramaticen para el resto de la clase.

Natalia tiene 11 años, no le gustan las poleras ni los vestidos. Este fin de semana la invitaron a un cumpleaños de una amiga. Le dijeron que debía ir con ropa formal. Durante la cena, su madre intenta convencerla de que use vestido en vez de pantalones...

Julio juega a las muñecas con sus compañeros y compañeras de 1º año durante el recreo. Su hermano mayor, Sebastián, que está en 5º año lo ve jugando. Le grita y le dice que deje de jugar a eso porque un varón no puede jugar a las muñecas. Un amigo de Sebastián interviene y...

Gonzalo está en 5º año "A". En la escuela se ríen de él porque va a danza y no le gusta jugar al fútbol. Sus compañeros le dicen "flete".

Disfruta mucho estar con las chicas de la clase porque con ellas puede hablar tranquilamente. En el grupo de 5º año "B" hay una chica que le gusta mucho y no sabe cómo decírselo. Piensa que ella no va a querer salir con él porque todos se burlan de su forma de ser. Hoy decido contarle lo que siente a sus amigas y pedirles que le aconsejen...

El padre y la madre de Silvia se separaron hace varios meses. Hoy su madre le presentó a Claudia y le explicó que era su nueva pareja. Silvia le cuenta eso a sus amigas...

## Cierre

Cada subgrupo presenta su dramatización.

Encauzar el intercambio de ideas al terminar todas las representaciones a partir de las siguientes preguntas:

¿Cómo se sintieron cuando actuaron?

¿Qué opinan de la situación planteada?

¿Cómo se sienten las/los protagonistas de la historia?

¿Por qué se sientes así?

¿Este tipo de situaciones pasan en la realidad?

¿Conocen casos similares?

¿Qué opinan del final propuesto?



## 7. Lo que nos dicen los insultos, lo que no dicen los insultos

| INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Objetivo general</b>             | Reflexionar acerca de la homofobia y expresión de la misma a través de los insultos en la escuela.      |
| <b>Objetivos específicos</b>        | Generar formas de resolución de conflictos y de comunicar alternativas al insulto y la estigmatización. |
| <b>Contenido de la actividad</b>    | LGBTIfobia.<br>Violencia verbal.<br>Desnaturalización de la discriminación y violencia.                 |
| <b>Dirigido a</b>                   | Estudiantes entre 4º y 6º básico.   |
| <b>Tiempo estimado</b>              | 55 minutos.   |

### Inicio (10´)

Armonización del grupo a través de ejercicios de senso-percepción. Ejercicios de relajación, distensión.

### Desarrollo (40´)

Con los ojos cerrados -y la correspondiente preparación- se busca una visualización guiada por los espacios de la Escuela. Esta recorrida mental incluirá la hora de entrada a la institución, el recreo, los baños, la clase de educación física, la salida.

Luego se guiará nuevamente prestando atención a los insultos o “malas palabras” que se dicen y aparecen en esos lugares.

Posteriormente se deja la visualización de a poco, volviendo al salón de clase, al aquí y al ahora.

Se realizan ejercicios de estiramiento para salir del relax y se pasa a la puesta en común en círculo.

¿Qué insultos aparecieron? La/el docente escribe una lista seleccionando -en este caso- sólo aquellos insultos relacionados a la orientación erótica-afectiva.

A través del diálogo se busca desnaturalizarlos y pensar en qué realmente se está queriendo decir.

Se busca sensibilizar y empatizar con aquellas/os que -en la escuela y fuera de ella- sean homosexuales, hijos/as de parejas homosexuales o tengan un ser querido que sea homosexual.

Se elaboran estrategias para erradicar estos insultos y poder decir lo que realmente queremos comunicar.

### Cierre (5´)

Se invita a cada estudiante a decir una palabra o frase que refleje lo que siente en ese momento respecto a la temática tratada, buscando cambiar los insultos por palabras y acciones que representen lo positivo, colectivo y diverso.



# Algunos recursos audiovisuales






En el trabajo que se lleva a cabo con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es de vital importancia comprender que, en este mundo globalizado, el uso de las tecnologías y sus recursos asociados ofrecen múltiples oportunidades para abrir espacios de conversación, reflexión, sensibilización, colaboración, entre otros. Es por ello que a continuación se sugieren algunos links que pueden ser considerados, de acuerdo a la edad según corresponda, al momento de planificar las actividades propuestas en el apartado anterior, los cuales facilitarán el logro de los objetivos propuestos desde espacios seguros, bajo un enfoque de derechos humanos.

- Cortometraje "Vestido nuevo" que trata el tema de cómo el género se construye en el aula desde temprana edad. Se trata de un niño varón que asiste a clases con un vestido.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=JMakydiOp7o>
- Cortometraje "Stand up against homophobia" que trata el tema del bullying homofóbico en la escuela y cómo el principal recurso que tienen los y las estudiantes LGBTI es la propia aula y la Escuela en general.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=VzFFtiOSz4U>
- Video musical "It Gets Better" contra la homofobia y el bullying. Video motivacional para la comunidad LGBTI.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=N8li7r1pnkA>
- Cortometraje "Yo no quería volver solito". Cortometraje sobre la amistad y el amor entre un niño no vidente y otro niño.  
Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=UXU9gNjXPXs>
- Video de sensibilización de la Fundación Todo Mejora.  
Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=\\_xf26rTCQag](https://www.youtube.com/watch?v=_xf26rTCQag)
- Material pedagógico para los colegios de América Latina para promover el dialogo sobre la diferencia y la discriminación en las aulas. Hecho para GALE, Colombia Diversa y la Octava productora  
Disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=et8OH7tfWps&index=QF8czvbU\\_TejQBUkKpOqASC](https://www.youtube.com/watch?v=et8OH7tfWps&index=QF8czvbU_TejQBUkKpOqASC)
- Libres e Iguales es una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos, en español, que dispone de diferentes recursos que se pueden adaptar para el diseño de actividades  
<https://www.unfe.org/es>





Propuestas de  
preguntas que  
invitan a la  
reflexión



## 1. Para trabajar entre directivos, docentes, educadores y educadoras de párvulos y asistentes de la educación

TRABAJAR EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

¿Soy capaz de diferenciar nuestras posturas personales de la responsabilidad profesional que tenemos frente a la diversidad sexual?

¿Reconozco en mí mismo, prejuicios, estereotipos o posiciones frente al tema basados en ideologías, desinformación o medios?

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual y de género en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿Qué mirada tiene nuestro establecimiento acerca de la homofobia, transfobia, bifobia?

En materia de información y conocimiento, ¿qué rol juega el Establecimiento Educacional acerca de la Educación en Sexualidad y hacia la diversidad sexual y de género?

¿Qué potencialidades, fortalezas y debilidades debieran desarrollar los actores de la comunidad educativa de nuestro establecimiento para trabajar concretamente en Educación Sexual y en la disminución de la discriminación hacia la diversidad sexual y de género?

¿Qué medidas o acciones propondrán para abordar de manera adecuada la sexualidad y la diversidad sexual?

¿El Proyecto Educativo Institucional de nuestro establecimiento contiene, en sus objetivos, la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género e incluye el abordaje de la diversidad sexual y de género bajo un enfoque de derecho?

## 2. Para trabajar con padres, madres y apoderados y apoderadas

EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS, GENERAR UNA CONVERSACIÓN SOBRE:

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual y de género en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿De qué manera usted contribuye a la formación de sus hijas y/o hijos en torno a la inclusión de la diversidad sexual y de género?

En materia de información y conocimiento, ¿qué rol juega la familia acerca de la educación en sexualidad y de la diversidad sexual y de género?

¿Qué potencialidades y fortalezas debieran desarrollar los actores de la comunidad educativa de nuestro establecimiento para trabajar concretamente en Educación Sexual y en la no discriminación hacia la diversidad sexual y de género?

## 3. Para trabajar con los y las estudiantes

EN GRUPOS DE NO MÁS DE CUATRO PERSONAS, CONVERSAR SOBRE:

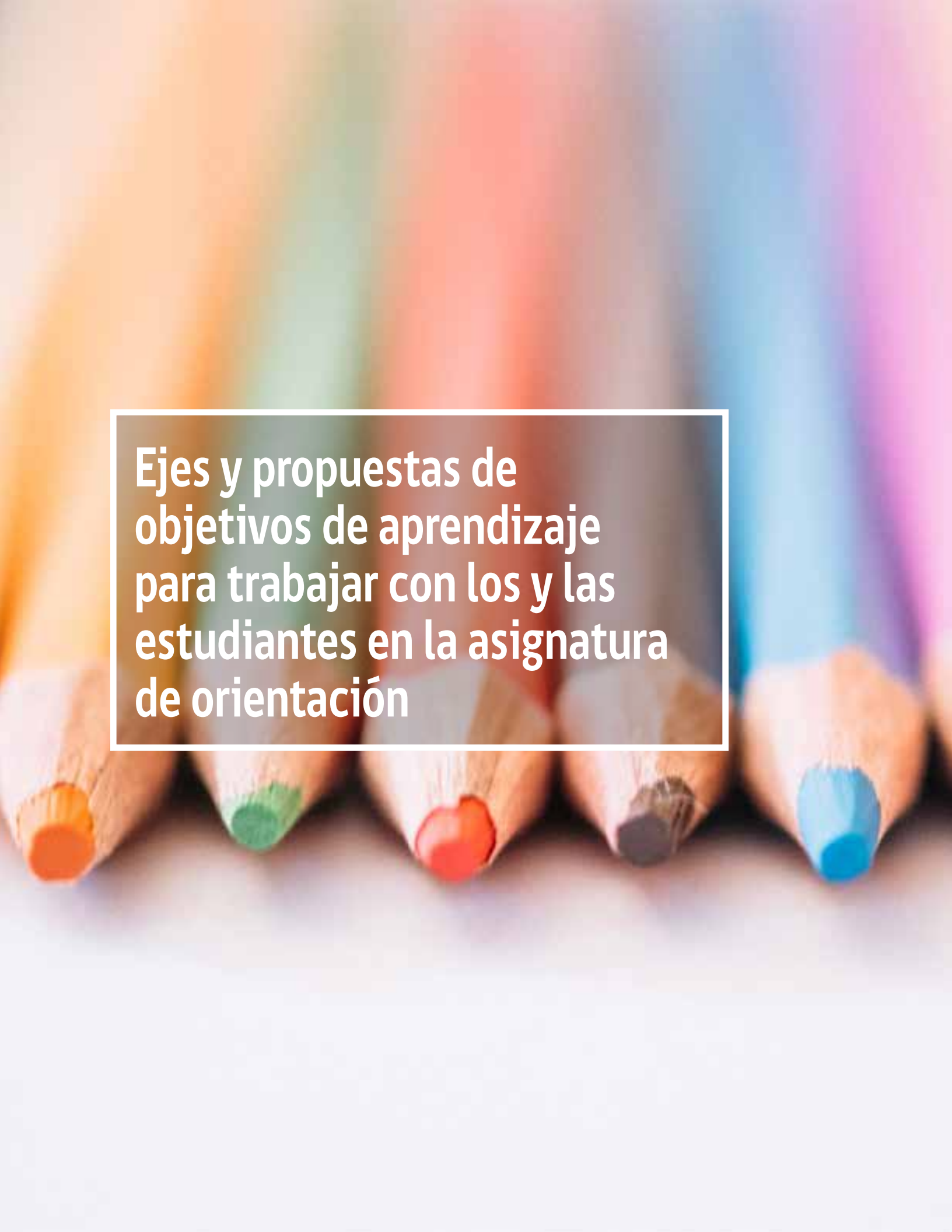
¿Por qué creen que existen los miedos y prejuicios frente a personas LGBTI?

¿Existen conductas discriminatorias en nuestro establecimiento? ¿Considera que existen conductas inclusivas hacia la diversidad sexual en nuestro establecimiento? ¿Cuáles?

¿Cómo reaccionamos cuando vemos una situación discriminatoria? ¿Tenemos alguna responsabilidad?

Desde mi espacio de participación, ¿cómo puedo contribuir a generar una comunidad más inclusiva sin discriminación de ningún tipo?





**Ejes y propuestas de  
objetivos de aprendizaje  
para trabajar con los y las  
estudiantes en la asignatura  
de orientación**



La asignatura de Orientación, así como el espacio del Consejo de Curso, son instancias propicias para desarrollar temas que estén en sintonía con los intereses y necesidades de niños, niñas y estudiantes. A continuación, se exponen algunos de los objetivos de la asignatura de Orientación que visibilizan oportunidades curriculares para abordar la inclusión y la diversidad en todas sus formas. Así también se les invita a revisar la página web [www.curriculumlineamineduc.cl/](http://www.curriculumlineamineduc.cl/) para revisar los programas de estudio y una serie de actividades sugeridas para cada uno de estos objetivos, tanto de esta como de otras asignaturas del currículum vigente.

## 1. Progresión Objetivos de Aprendizaje Orientación

A continuación se presentan los objetivos según eje:

### A. CRECIMIENTO PERSONAL

| 7º BÁSICO   | 8º BÁSICO | 1º MEDIO  | 2º MEDIO |
|---|-----------|---|----------|
| <b>(OA 1)</b><br>Construir en forma individual y colectiva representaciones positivas de sí mismos, incorporando sus características, motivaciones, intereses y capacidades, y considerando las experiencias de cambio asociadas a la pubertad y adolescencia.  |           | <b>(OA 1)</b><br>Comparar distintas alternativas posibles de su proyecto de vida, en los ámbitos laboral, familiar u otros, considerando sus intereses, condiciones, capacidades y la manera en que las propias decisiones y experiencias pueden influir en que estas alternativas se hagan realidad.   |          |
| <b>(OA 2)</b><br>Analizar, considerando sus experiencias e inquietudes, la importancia que tiene para el desarrollo personal la integración de las distintas dimensiones de la sexualidad, el cuidado del cuerpo y la intimidad, discriminando formas de relacionarse en un marco de respeto y utilizando fuentes de información apropiadas para su desarrollo personal |           | <b>(OA 2)</b><br>Analizar de manera fundamentada temáticas y situaciones relacionadas con la sexualidad y los vínculos afectivos, en función de valores como el respeto hacia todo ser humano, la responsabilidad y el cuidado de sí mismo y de los demás, considerando el resguardo de la salud, la intimidad, la integridad física y emocional. |          |



## B. BIENESTAR Y AUTOCUIDADO

### 7º BÁSICO

(OA 3)

Identificar situaciones que puedan exponer a las y los adolescentes al consumo de sustancias nocivas para el organismo, conductas sexuales riesgosas, conductas violentas, entre otras problemáticas, reconociendo la importancia de desarrollar estrategias para enfrentarlas, y contar con recursos tales como la comunicación asertiva y la ayuda de personas significativas y/o especializadas, dentro o fuera del establecimiento.

(OA 4)

Integrar a su vida cotidiana acciones que favorezcan el bienestar y la vida saludable en el plano personal y en la comunidad escolar, optando por una alimentación saludable y un descanso apropiado, realizando actividad física o practicando deporte, resguardando la intimidad e integridad del cuerpo e incorporando medidas de seguridad en el uso de redes sociales, entre otros.

### 8º BÁSICO

### 1º MEDIO

(OA 3)

Evaluar, en sí mismo y en su entorno, situaciones problemáticas y/o de riesgos relacionadas con el consumo de sustancias, conductas sexuales riesgosas y la violencia, entre otros, e identificar y recurrir a redes de apoyo a las que pueden pedir ayuda, como familia, profesores, instituciones de salud, centros comunitarios y fonos y páginas web especializadas, entre otros.

(OA 4)

Promover y llevar a cabo de manera autónoma acciones que favorezcan la vida saludable a nivel personal y social, manifestando interés y preocupación ante problemas y situaciones de su entorno y de sus vidas (cuidado de la alimentación, manejo adecuado del estrés, uso positivo del tiempo de ocio, prevención de riesgos y seguridad personal en situaciones cotidianas, entre otros).

### 2º MEDIO



## C. RELACIONES INTERPERSONALES

7º BÁSICO

8º BÁSICO

(OA 5)

Analizar sus relaciones, presenciales o virtuales por medio de las redes sociales, y las de su entorno inmediato atendiendo a los derechos de las personas involucradas, considerando los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación, identificando circunstancias en las que no se ha actuado conforme a estos derechos y reconociendo el impacto en el bienestar de quienes se vean involucrados.

(OA 6)

Resolver conflictos y desacuerdos mediante el diálogo, la escucha empática y la búsqueda de soluciones en forma respetuosa y sin violencia, reconociendo que el conflicto es una oportunidad de aprendizaje y desarrollo inherente a las relaciones humanas.

1º MEDIO

2º MEDIO

(OA 5)

Promover en su entorno relaciones interpersonales constructivas, sean estas presenciales o por medio de las redes sociales, sobre la base del análisis de situaciones, considerando los derechos de las personas acorde a los principios de igualdad, dignidad, inclusión y no discriminación.

(OA 6)

Discriminar alternativas para la resolución de conflictos en un marco de derechos que promueva la búsqueda de acuerdos que beneficien a las partes involucradas y que impliquen el compromiso recíproco.



## D. PERTENENCIA Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

### 7º BÁSICO

#### (OA 7)

Reconocer intereses, inquietudes, problemas o necesidades compartidas con su grupo de pertenencia, ya sea dentro del curso u otros espacios de participación, y colaborar para alcanzar metas comunes valorando el trabajo en equipo y los aportes de cada uno de sus miembros.

#### (OA 8)

Elaborar acuerdos orientados al logro de fines compartidos por el curso utilizando los espacios de participación disponibles, como Consejo de curso, asambleas, encuentros u otros, contribuyendo democráticamente mediante el diálogo, el debate y el reconocimiento de representantes democráticamente electos, y respetando la diversidad de opiniones y el derecho de hombres y mujeres.

### 8º BÁSICO

### 1º MEDIO

#### (OA 7)

Evaluar en su entorno social e institucional cercano, como curso, establecimiento, barrio u otro, instancias en las que pueda participar o contribuir a la resolución de problemáticas a partir del reconocimiento de sí mismo y de los demás como sujetos de derecho, considerando aspectos como el respeto por la dignidad, la diversidad, la equidad de género, la inclusión, la participación democrática, la justicia y el bienestar.

#### (OA 8)

Desarrollar iniciativas orientadas a promover el respeto, la justicia, el buen trato, las relaciones pacíficas y el bien común en el propio curso y la comunidad escolar, participando en instancias colectivas, como el Consejo de curso, órganos de representación estudiantil u otros, de manera colaborativa y democrática, mediante el diálogo y el debate respetuoso ante la diversidad de opiniones.

### 2º MEDIO





# Bibliografía



Carroll, A. (2016) Homofobia de Estado 2016: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, la protección y el reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo. Ginebra: ILGA. Disponible en [http://ilga.org/downloads/02\\_ILGA\\_Homofobia\\_De\\_Estado\\_2016\\_ESP\\_WEB\\_150516.pdf](http://ilga.org/downloads/02_ILGA_Homofobia_De_Estado_2016_ESP_WEB_150516.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala e hijas vs. Chile. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, de 24 de febrero de 2012

Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en [http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion\\_Universal\\_DDHH.pdf](http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion_Universal_DDHH.pdf)

Familias por la diversidad. Contra la discriminación tú haces la diferencia. España. Disponible en <http://unaf.org/wp-content/uploads/2013/04/guia-padres-madres-familias-diversidad.pdf>

GLSEN (2014) Kit Espacio Seguro. Traducción de Todo Mejora. Chile: Todo Mejora. Disponible en <http://www.glsen.org/content/kit-espacio-seguro-de-glsen>

Guía para directores/as: incluyendo a los/as estudiantes LGBT en las políticas de la Escuela. Disponible en [http://www.teachers.ittakesallkinds.eu/app\\_dev.php/es/materials/guia-para-directores-as-incluyendo-a-los-as-estudiantes-lgbt-en-las-politicas-de-la-escuela](http://www.teachers.ittakesallkinds.eu/app_dev.php/es/materials/guia-para-directores-as-incluyendo-a-los-as-estudiantes-lgbt-en-las-politicas-de-la-escuela)

Gurises Unidos (2008) Apuntes para el trabajo en sexualidad desde los enfoques de género, derechos y diversidad. Disponible en <http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Apuntes%20para%20el%20trabajo%20en%20sexualidad%20desde%20los%20enfoques%20de%20g%C3%A9nero,%20derechos%20y%20diversidad.pdf>

INMUJERES (2014) Guía Educación y Diversidad Sexual. Uruguay: INMUJERES. Disponible en <http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/33209/1/educacion-y-diversidad-sexual---guia-didactica--para-web-2.pdf>

Ley General de Educación. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

Ley de inclusión escolar. Disponible en <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

Ley sobre violencia escolar. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

Ley que Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el estado. Disponible en [http://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/03/LEY-20911\\_02-ABR-2016.pdf](http://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/03/LEY-20911_02-ABR-2016.pdf)

Ley de Subvención Escolar Preferencial. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201103050142030.Ley\\_N\\_20248\\_Ley\\_de\\_Subvencion\\_Escolar\\_Preferencial.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201103050142030.Ley_N_20248_Ley_de_Subvencion_Escolar_Preferencial.pdf)

Ley que establece medidas contra la discriminación. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201311281730000.LEY-20609\\_no\\_discriminacion.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201311281730000.LEY-20609_no_discriminacion.pdf)



Ministerio de Educación Colombia (2016) Ambientes escolares libres de discriminación. Bogotá: MEN. Disponible en <http://www.codajic.org/node/2089>

MINEDUC (2015) Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018. Chile: MINEDUC. Disponible en <http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2015/12/politica-noviembre-definitiva.pdf>

MINEDUC (2015) Educación en sexualidad, afectividad y género. Chile: Mineduc. Disponible versión 2014 en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/File/2015/Educacionensexualidad.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2015/Educacionensexualidad.pdf)

MINEDUC (s/a) Diálogos ciudadanos. Informe Nacional. Chile: MINEDUC. Disponible en <http://participacionciudadana.mineduc.cl/dialogos-ciudadanos-por-la-reforma-educacional/>

MINEDUC (2013) Discriminación en el contexto escolar, orientaciones para promover una escuela inclusiva. Disponible en [http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia\\_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf](http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201309131534370.Discriminacionenelespacioescolar.pdf)

Principios de Yogyakarta (2007). Disponibles en [https://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

Ryan, C. (2009) Niños saludables con el apoyo familiar. Ayuda para familias con hijos e hijas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero. California: Family acceptance project. Disponible en <http://www.felgtb.org/temas/familias/documentacion/i/226/274/ninos-saludables-con-el-apoyo-familiar>

Todo Mejora (2016) Encuesta Nacional de Clima Escolar. Disponible en <https://todomejora.org/encuesta-de-clima-escolar-7-de-10-adolescentes-lgbt-teme-estar-en-sus-escuelas/>

UNESCO (2016) Out in the open. Education sector responses to violence based on sexual orientation and gender identity/expression. Francia: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002447/244756e.pdf>

UNESCO (2015) La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina. Chile: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244840s.pdf>

UNESCO (2015) El bullying homofóbico y transfóbico en los centros educativos. Taller de sensibilización para su prevención. Chile: UNESCO. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002448/244841s.pdf>

UNESCO (2013) Cuadernillo 8. Respuestas del Sector Educación frente al Bullying homofóbico. Chile: UNESCO. Disponible en [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Educacion\\_bullying.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Havana/pdf/Educacion_bullying.pdf)

UNICEF (2006) Convención sobre los derechos del niño. Disponible en [http://www.unicef.cl/web/informes/derechos\\_nino/convencion.pdf](http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/convencion.pdf)

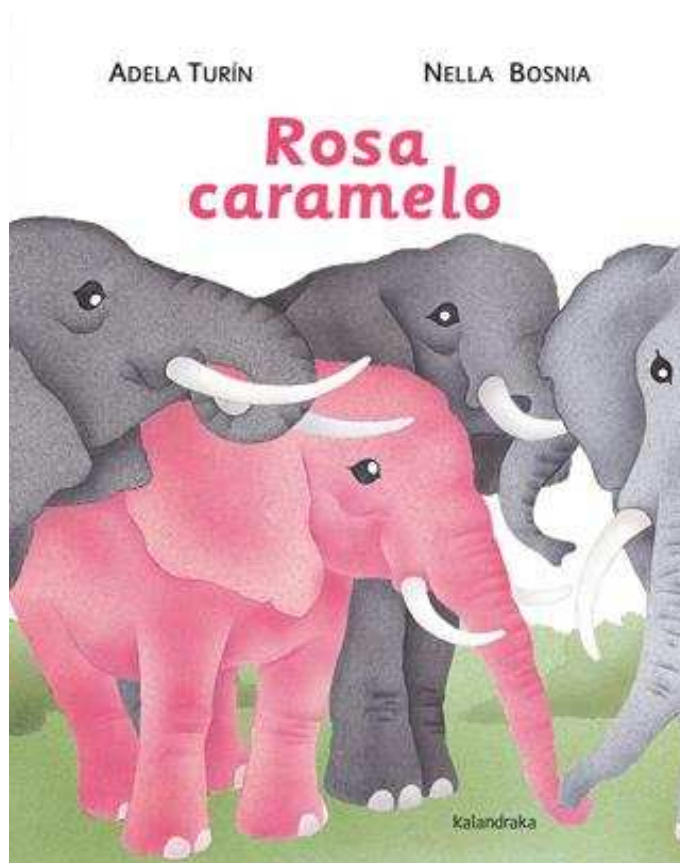
Unidad de  
**Inclusión y**  
**Participación**  
**Ciudadana**



**ROSA CARAMELO**

**AUTORA: Adela Turin**

**Ilustraciones: Nella Bosnia**



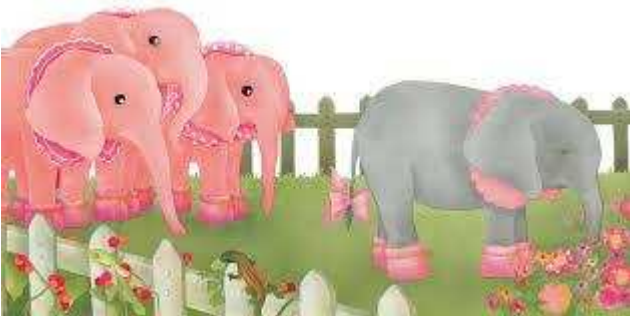
Había una vez en el país de los elefantes... una manada en que las elefantitas eran suaves como el terciopelo, tenían los ojos grandes y brillantes, y la piel de color rosa caramelo. Todo esto se debía a que, desde el mismo día de su nacimiento, las elefantitas sólo comían anémonas y peonías. Y no era que les gustaran estas flores: las anémonas- y todavía peor las peonías- tienen un sabor malísimo. Pero eso sí, dan una piel suave y rosada y unos ojos grandes y brillantes.

Las anémonas y las peonías crecían en un jardincillo vallado. Las elefantitas vivían allí y se pasaban el día jugando entre ellas y comiendo flores. "Pequeñas", decían sus papás, "tienen que comer todas las peonías y no dejar ni sola anémona, o no se harán tan suaves como sus mamás, ni tendrán los ojos grandes y brillantes, y, cuando sean mayores, ningún guapo elefante querrá casarse con ustedes". Para volverse más rosas, las elefantitas llevaban zapatitos color de rosa, cuellos color de rosa y grandes lazos color de rosa en la punta del rabo.

Desde su jardincito vallado, las elefantitas veían a sus hermanos y a sus primos, todos de un hermoso color gris elefante, que jugaban por la sabana, comían hierba verde, se duchaban en el río, se revolcaban en el lodo y hacían la siesta debajo de los árboles.

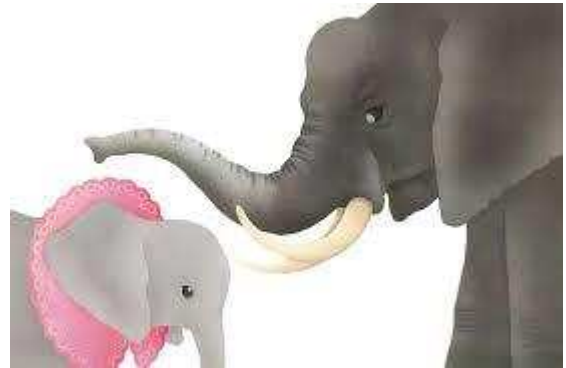


Sólo Margarita, entre todas las pequeñas elefantas, no se volvía ni un poquito rosa, por más anémonas y peonias que comiera.



Esto ponía muy triste a su mamá elefanta y hacía enfadar a papá elefante. “Veamos Margarita”, le decían, “¿Por qué sigues con ese horrible color gris, que sienta tan mal a un elefantita? ¿Es que no te esfuerzas? ¿Es que eres una niña rebelde? ¡Mucho cuidado, Margarita, porque si sigues así no llegarás a ser nunca una hermosa elefanta!” Y Margarita, cada vez más gris, mordisqueaba unas cuantas

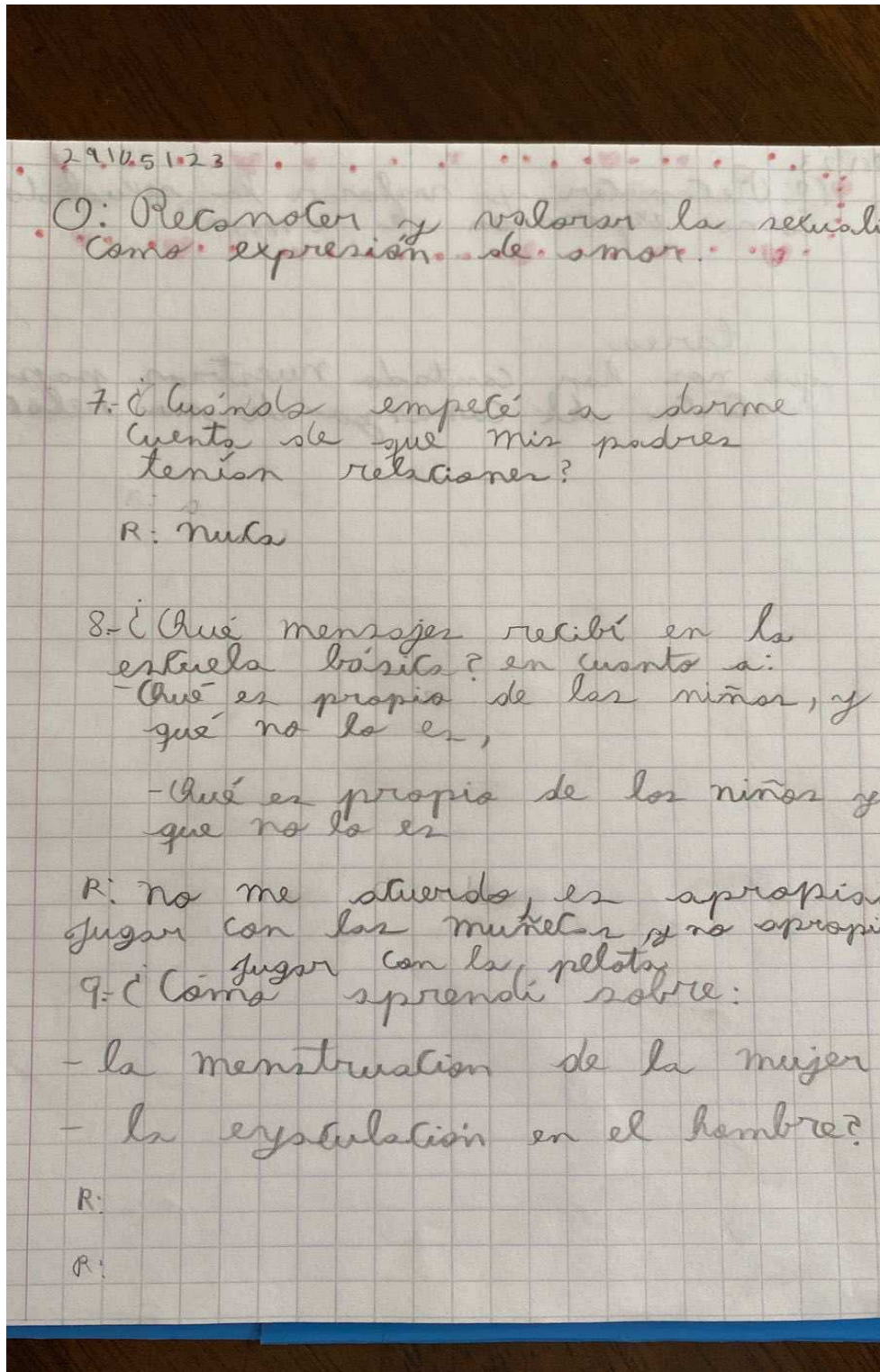
anémonas y unas pocas peonias para que sus papás estuvieran contentos.



Pero pasó el tiempo, y Margarita no se volvió de color de rosa. Su papá y su mamá perdieron poco a poco la esperanza de verla convertida en una elefanta guapa y suave, de ojos grandes y brillantes. Y decidieron dejarla en paz.

Y un buen día, Margarita, feliz, salió del jardincito vallado. Se quitó los zapatitos, el cuello y el lazo color de rosa. Y se fue a jugar sobre la hierba alta, entre los árboles de frutos exquisitos y en los charcos de barro. Las otras elefantitas la miraban desde su jardín. El primer día, aterradas. El segundo día, con desaprobación. El tercer día, perplejas. Y el cuarto día, muertas de envidia. Al quinto día, las elefantitas más valientes empezaron a salir una tras otra del vallado. Y los zapatitos, los cuellos y los bonitos lazos rosas quedaron entre las peonias y las anémonas. Después de haber jugado en la hierba, de haber probado los riquísimos frutos y de haber comido a la sombra de los grandes árboles, ni una sola elefantita quiso volver nunca jamás a llevar zapatitos, ni a comer peonias o anémonas, ni a vivir dentro de un jardín vallado. Y desde aquel entonces, es muy difícil saber viendo jugar a los pequeños elefantes de la manada, cuáles son elefantes y cuáles son elefantas, ¡¡ se parecen tanto!!

1. Caso vulneración del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Actividades desarrolladas a alumnos de 4º básico sin consentimiento de sus padres.



11. ¿Cuál era la actitud de mi familia con respecto al pololeo?

¿Qué imagen se me entregó sobre el sexo opuesto?

10. ¿Qué se decía sobre la masturbación entre mis amigos, en mi familia y en la escuela?

12. ¿Qué me aconsejaron mis amigos, mi familia y en la escuela sobre las relaciones sexuales durante la adolescencia?



# Encuesta de Diagnóstico "Hablemos de Sexualidad" para Estudiantes de 5° Básico del Colegio [REDACTED]

Buen día a todas/os/es !

Mi nombre es [REDACTED] y soy Matrona.

Durante la próxima semana se realizará una Intervención Educativa sobre "Educación Sexual y Reproductiva".

Para eso, para conocerles mejor y saber sus dudas, necesito que realicen esta pequeña encuesta.

LA ENCUESTA ES COMPLETAMENTE ANÓNIMA.

Por favor, solicito sinceridad y respeto en vuestras respuestas.

¡ Gracias y nos vemos la próxima semana!

[REDACTED] [Cambiar de cuenta](#)



No compartido

\* Indica que la pregunta es obligatoria

¿Cuántos años tienes? \*

Tu respuesta

Te consideras: \*

- Niña/Mujer
- Niño/Hombre
- Ambos
- Ninguno
- Otro:

¿Con qué orientación sexual te sientes identificadx? \*

- Heterosexual
- Homosexual
- Bisexual
- Asexual
- Pansexual
- Ninguna
- No estoy segurx o no lo sé
- Otro:

Tu sexo (genitales femeninos o masculinos) coincide con tu identidad sexual (sentirse niña/mujer u niño/hombre)? \*

- Sí, tengo genitales femeninos y me considero niña/mujer
- Sí, tengo genitales masculinos y me considero niño/hombre
- No, tengo genitales femeninos y me considero niño/hombre
- No, tengo genitales masculinos y me considero niña/mujer
- Tengo genitales femeninos y me considero género no binario/fluido
- Tengo genitales masculinos y me considero género no binario/fluido
- No estoy segurx
- Otro:

¿Ya tuviste tu primera menstruación (si eres niña/mujer) o tu primera eyaculación (si eres niño/hombre)? \*

- Sí
- No
- No estoy segurx

Si tu respuesta anterior fue sí, ¿a los cuántos años ocurrió aproximadamente?

Tu respuesta

¿Has tenido pareja alguna vez o tienes pareja actualmente? \*

- Sí
- No

¿A los cuántos años crees que se inicia la Sexualidad en el ser humano? \*

- A los 13-14 años aproximadamente
- Cuando llega la menstruación o la primera eyaculación
- Depende de cada persona
- Desde el nacimiento
- No lo sé
- Otro:

Con respecto a tu sexualidad, marca las experiencias que has vivido con un otro/otra: \*

- Abrazos
- Caricias sobre la ropa
- Caricias bajo la ropa
- Besos
- Pololeo/relación
- Dormir juntxs
- Ninguna
- Otro:

Conoces la pornografía? \*

- Sí
- No
- No lo sé o no estoy segurx

Has visto pornografía alguna vez? \*

- Sí
- No
- No lo sé o no estoy segurx

¿Qué es lo que te llama la atención de la pornografía? Si no la conoces o no has visto, sáltate esta pregunta.

Tu respuesta

¿Te sientes conforme con tu imagen corporal? \*

- Sí
- No
- No estoy segurx

¿Te consideras una persona sana? \*

- Sí
- No
- No estoy segurx

Con respecto a tu bienestar emocional, te sientes (puedes elegir más de una): \*

- Normal
- Deprimidx/bajoneadx
- Irritable
- Desesperanzadx
- Con poco interes o placer
- Eufóricx
- Ansiosx/angustiadx
- Impulsivx
- Otro:

Has sentido Amor alguna vez? \*

- Sí
- No
- No lo sé o no estoy segurx

Si tu respuesta fue sí, ¿hacia qué o quién has sentido amor?

Tu respuesta

En tu hogar, ¿compartes cama? \*

- Sí
- No

Si tu respuesta fue sí, ¿con quién compartes cama?

Tu respuesta

En tu hogar tienen acceso a: \*

- Agua potable
- Agua caliente (calefont)
- Calefacción (estufa/aire acondicionado/etc)
- Luz/electricidad
- Retiro basura
- Internet
- Cable

¿Tienes celular? \*

- Sí
- No



Si tu respuesta fue sí, ¿tienes internet móvil? \*

Sí

No

Escribe tus dudas, comentarios y/o ideas de temas que te gustaría poder aclarar \*  
con la Matrona

Tu respuesta

Enviar

Página 1 de 1

[Borrar formulario](#)

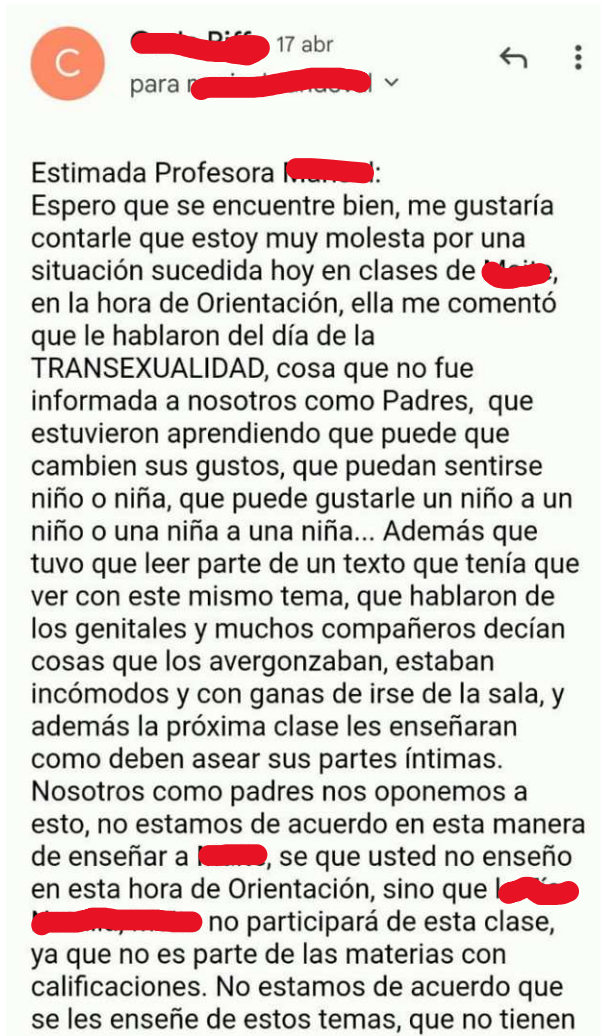
Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Este contenido no ha sido creado ni aprobado por Google. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)

Google Formularios

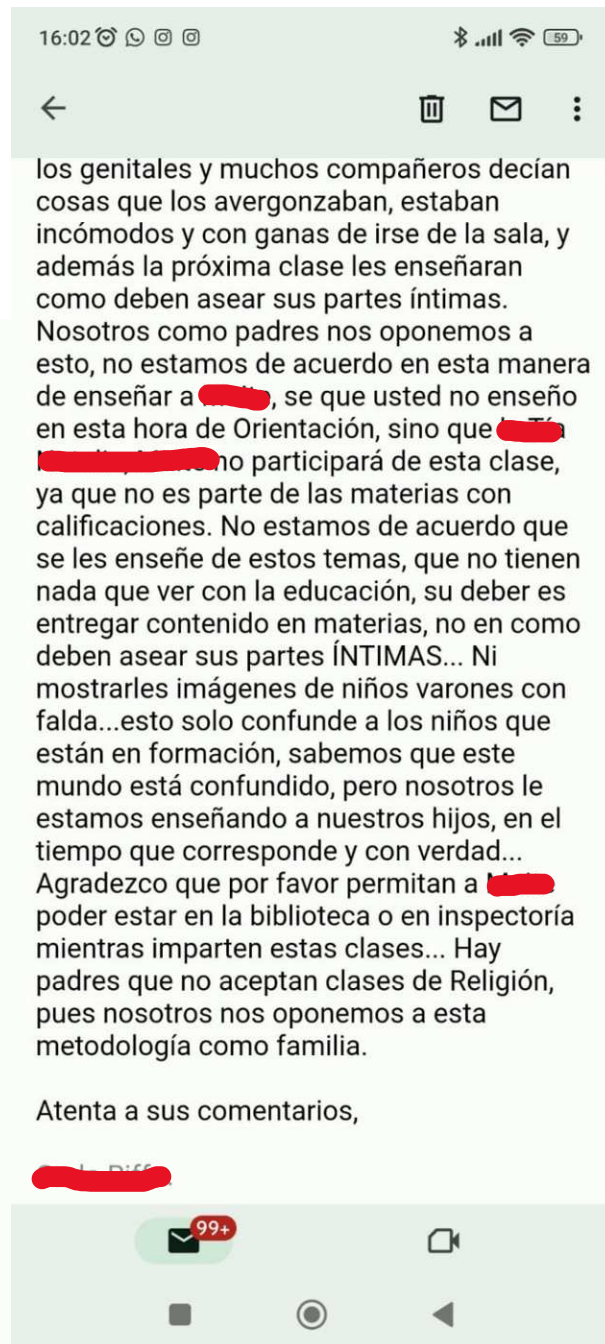


3. Caso vulneración derecho preferente de los padres. Para resguardar información personal se han omitido nombres de adultos y menores de edad involucrados.



WhatsApp chat interface showing a message from a parent to a teacher. The sender's name is redacted. The message text is as follows:

Estimada Profesora [Redacted]:  
Espero que se encuentre bien, me gustaría contarle que estoy muy molesta por una situación sucedida hoy en clases de [Redacted], en la hora de Orientación, ella me comentó que le hablaron del día de la TRANSEXUALIDAD, cosa que no fue informada a nosotros como Padres, que estuvieron aprendiendo que puede que cambien sus gustos, que puedan sentirse niño o niña, que puede gustarle un niño a un niño o una niña a una niña... Además que tuvo que leer parte de un texto que tenía que ver con este mismo tema, que hablaron de los genitales y muchos compañeros decían cosas que los avergonzaban, estaban incómodos y con ganas de irse de la sala, y además la próxima clase les enseñaran como deben asear sus partes íntimas. Nosotros como padres nos oponemos a esto, no estamos de acuerdo en esta manera de enseñar a [Redacted], se que usted no enseñe en esta hora de Orientación, sino que [Redacted] no participará de esta clase, ya que no es parte de las materias con calificaciones. No estamos de acuerdo que se les enseñe de estos temas, que no tienen nada que ver con la educación, su deber es entregar contenido en materias, no en como deben asear sus partes ÍNTIMAS... Ni mostrarles imágenes de niños varones con falda...esto solo confunde a los niños que están en formación, sabemos que este mundo está confundido, pero nosotros le estamos enseñando a nuestros hijos, en el tiempo que corresponde y con verdad... Agradezco que por favor permitan a [Redacted] poder estar en la biblioteca o en inspección mientras imparten estas clases... Hay padres que no aceptan clases de Religión, pues nosotros nos oponemos a esta metodología como familia.



WhatsApp chat interface showing a message from a teacher to a parent. The sender's name is redacted. The message text is as follows:

los genitales y muchos compañeros decían cosas que los avergonzaban, estaban incómodos y con ganas de irse de la sala, y además la próxima clase les enseñaran como deben asear sus partes íntimas. Nosotros como padres nos oponemos a esto, no estamos de acuerdo en esta manera de enseñar a [Redacted], se que usted no enseñe en esta hora de Orientación, sino que [Redacted] no participará de esta clase, ya que no es parte de las materias con calificaciones. No estamos de acuerdo que se les enseñe de estos temas, que no tienen nada que ver con la educación, su deber es entregar contenido en materias, no en como deben asear sus partes ÍNTIMAS... Ni mostrarles imágenes de niños varones con falda...esto solo confunde a los niños que están en formación, sabemos que este mundo está confundido, pero nosotros le estamos enseñando a nuestros hijos, en el tiempo que corresponde y con verdad... Agradezco que por favor permitan a [Redacted] poder estar en la biblioteca o en inspección mientras imparten estas clases... Hay padres que no aceptan clases de Religión, pues nosotros nos oponemos a esta metodología como familia.

Atenta a sus comentarios,

[Redacted]



### Respuesta situación asignatura orientación.

[Redacted]  
 [Redacted] <[Redacted]>  
 [Redacted]  
 [Redacted]

19 de  
 abril de  
 2023,  
 13:47

Estimada señora [Redacted]

Junto con saludarle y esperando se encuentre bien, en relación al correo emitido por usted sobre el contenido entregado en la clase de orientación el día lunes de 17 abril, señalarle que he planteado su postura, con lo cual me han informado lo siguiente:

1. La actividad realizada por la docente de la asignatura, es una actividad que no forma parte de la asignatura de orientación, pero que está dentro del calendario escolar que entrega el Ministerio de educación "Dia Internacional de la Visibilidad Transgénero" y que tiene por objetivo trabajar la empatía, el respeto y la sensibilización frente a esta temática. Esta actividad se realiza 1 vez al año a través de distintas modalidades y esta vez se impartió en la asignatura de orientación.

2. Contarle que como establecimiento, este año incorporamos un protocolo de actuación para el reconocimiento de identidad de género de niños, niñas o adolescentes trans en la comunidad escolar, esto amparado en La ley 20.370 en su artículo 2, vela por la no discriminación de niños, niñas y estudiantes LGBTI siendo responsabilidad de toda la comunidad, constituyendo una vulneración de derechos el incumplimiento de deberes hacia los miembros de la comunidad educativa, en este contexto en el punto N°VI, de ese protocolo, donde señala medidas de apoyo, en la letra b, refiere "orientación a la comunidad educativa: se podrán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las/los estudiantes trans".

3. En relación a la asignatura de orientación





3. En relación a la asignatura de orientación y también asignatura socioemocional, es de carácter obligatorio, de acuerdo al decreto 67, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, en el artículo 5° señala ***“Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”***.

4. Respecto a la asignatura orientación, esta atiende al desarrollo personal, social e integral de los y las estudiantes y se divide en programas que abordan los ejes que sustentan esta asignatura y estos programas se imparten por semanas donde se trabaja Consejo de curso, Formación ciudadana, programa anti Bullying y el programa Aprendemos a Crecer de SENDA.

5. Es importante saber que al momento de la matricula los padres y apoderados se

4. Respecto a la asignatura orientación, esta atiende al desarrollo personal, social e integral de los y las estudiantes y se divide en programas que abordan los ejes que sustentan esta asignatura y estos programas se imparten por semanas donde se trabaja Consejo de curso, Formación ciudadana, programa anti Bullying y el programa Aprendemos a Crecer de SENDA.

5. Es importante saber que al momento de la matricula los padres y apoderados se adhieren al proyecto educativo de nuestro establecimiento, lo que significa que se adscriben a todos nuestros programas de estudio, reglamento de convivencia y de evaluación.

Es todo cuanto puedo informar

Esperando poder haber atendido a sus inquietudes y seguir trabajando en forma conjunta, le saluda cordialmente

Profesora M. [REDACTED]



# Busca "promover la deconstrucción de los modelos hegemónicos de pareja": Guía del Mineduc sobre "sexualidad afectiva" provoca molestia entre padres y apoderados

La cartera precisó que hace dos semanas actualizó el documento que está disponible en su página web, cuya versión anterior era de 2017.

DIERY GOTSCHLICH

Profunda inquietud causaron este año entre grupos de apoderados los cuadernos que entrega la Junaeb a escolares, los que en su última versión incluyen un instructivo sobre "cómo avanzar hacia comunidades no sexistas", con un anagrama con el acrónimo LGBTQIA+ y las definiciones las "orientaciones sexoafectivas e identidades de género no convencionales".

Luego de esa primera polémica, que incluso generó que congresistas pidieran un pronunciamiento de la Contraloría por la legalidad del gasto estatal en esos cuadernos, ahora se sumó un nuevo foco de preocupación para padres y organizaciones.

## Questionamientos

Se trata del documento "Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno", que está disponible en la página web del Ministerio de Educación (Mineduc) en el marco de la política de Sexualidad Afectiva y Género, y cuya versión original se presentó en 2017 (segundo gobierno de Michelle Bachelet). Ahora fue actualizado por la cartera el 17 de mayo.

En redes sociales circularon algunas de las actividades y dinámicas que se recomendaba hacer en la versión original con niños



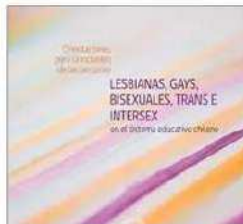
**TEMOR.**— Desde el año pasado que agrupaciones de apoderados denuncian que existe un "adoctrinamiento" a los menores de parte del Mineduc.

de prekínder y kínder, y 1º básico y 2º básico, y causaron alarma entre padres.

Por ejemplo, una apuntaba a, junto con los niños, "generar un espacio propicio para que vivencien sus cuerpos como algo placentero, de forma libre y desprejuiciada. Recorrer su cuerpo con

su pensamiento, sentidos y sensaciones". Dicha propuesta ya no figura en la actual edición, tras ser eliminada este mes.

La nueva versión tiene 72 páginas, a diferencia de las 65 del primero, y el Mineduc dice que la elaboró "mediante un proceso participativo que involucró a co-



El documento solo ha sido actualizado una vez, el 17 de mayo de 2023, tras su publicación en 2017. Se puede encontrar en la página web del Mineduc.

munidades educativas, a la Unesco y organizaciones como la Red Nacional de Municipalidades con Oficinas de Diversidad, Inclusión y No Discriminación (Red Diversa) y el Colegio de Profesores", entre otras".

Se mantienen, eso sí, algunas de las actividades que cuestionan los apoderados.

En una dinámica, por ejemplo, destinada a niños de kínder, se les orienta a "ubicarse mirando la espalda de su compañero y se comienzan a hacer masajes en la espalda expresando lo que sienten en ese momento", con el objetivo de "reflexionar sobre los modelos de masculinidad y femineidad construidos a lo largo de la historia personal de niños y niñas" (página 49).

Otra actividad busca "promover la deconstrucción de los mo-

**“Lo grave es que se pasa por encima de lo que quieren enseñar las familias con respecto a este tema. No se respeta que sean los primeros educadores. Aquí, el Gobierno trata de imponer una ideología que no tienen por qué compartir todas las familias”**

**MARÍA TERESA ROMERO**  
PRESIDENTA DE ESCUELAS ABIERTAS

**“El ministro me dijo en su despacho que él es activista por la comunidad LGBTQ+, y yo le dije que está bien y lo respetamos, pero que él es ministro de todos, no de solo una comunidad”.**

**INGRID BOHN**  
PRESIDENTA DEL MOVIMIENTO CON MIS HIJOS NO TE METAS

delos hegemónicos de la pareja, valorando la riqueza de la diversidad" (página 51).

María Teresa Romero, presidenta de Fundaciones Escuelas Abiertas, señala que "es impresentable que se quiera sexualizar a niños tan pequeños. Sus cerebros y criterio aún no están lo suficientemente desarrollados para enfrentar estos temas. En un mundo cada vez más precoz, protegamos la niñez".

Erika Muñoz, presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados (Confepa), puntualiza que "hemos hecho denuncias porque esto, al igual que el tema de los cuadernos de la Junaeb, es pasar literalmente por encima del derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, porque se lo imponen, desgraciadamente, a los más vulnerables mediante los cuadernos".

En ese sentido, considera que

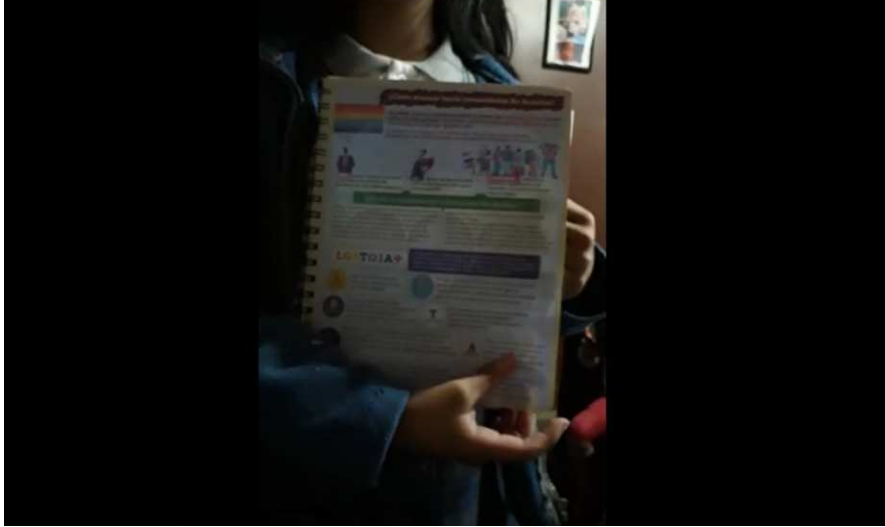
"es una discriminación enorme lo que hizo el ministerio, porque son los niños más vulnerables los que reciben ese material en los cuadernos, y se les está adoctrinando".

Por su parte, Ingrid Bohn, presidenta del movimiento Con mis Hijos No te Metas, plantea que "hay toda una política impuesta hacia los padres de parte del Mineduc. Es preocupante porque siguen casi las mismas orientaciones de 2017".

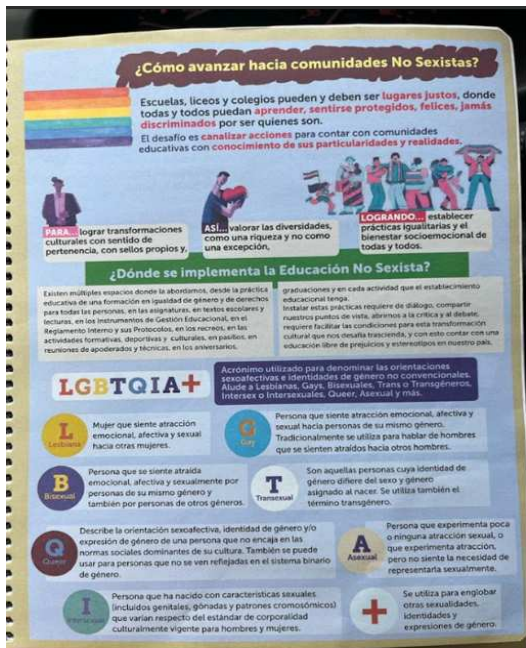
El Mineduc asegura que las orientaciones "promueven y destacan reiteradamente la importancia del trabajo conjunto entre familias y escuelas para el desarrollo integral de cada niño, niña y adolescente, a la vez que reconoce el derecho de los padres, madres y progenitores como educadores y a la escuela como agente de socialización, invitando al trabajo colaborativo permanente".

# Denuncias de padres y apoderados por cuadernos entregados por JUNAEB en el marco del programa “Útiles Escolares”, con propaganda LGBTQA+ impulsada por el Ministro de Educación, vulnerando el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

1. Apoderada: Maria Aguero Mansilla  
Rut: 15.802.691-0  
Ancud, región de los Lagos



2. Apoderado: Marco Sepúlveda Bustos  
Rut: 15.676.490-6  
Chillán, región del Ñuble



3. Apoderada: Anelim Parra  
 Rut: 26.617.049-1  
 Estación Central, región Metropolitana.

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser **lugares justos**, donde **todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son.**  
 El desafío es **canalizar acciones** para contar con comunidades educativas con **conocimiento de sus particularidades y realidades.**

**PARA...** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y, **ASÍ...** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción, **LOGRANDO...** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrimos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascienda, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+**  
 Acrónimo utilizado para denominar las orientaciones sexoafectivas e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersex o intersexuales, Queer, Asexual y más.

**L** Lesbiana: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Gay: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Bisexual: Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Transsexual: Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Queer: Describe la orientación sexoafectiva, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Asexual: Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Intersexual: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

4. Apoderado: Gonzalo Morales  
 Rut: 13.511.439-1  
 San Pedro de la Paz, región del Biobío

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser **lugares justos**, donde **todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son.**  
 El desafío es **canalizar acciones** para contar con comunidades educativas con **conocimiento de sus particularidades y realidades.**

**PARA...** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y, **ASÍ...** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción, **LOGRANDO...** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrimos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascienda, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+**  
 Acrónimo utilizado para denominar las orientaciones sexoafectivas e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersex o intersexuales, Queer, Asexual y más.

5. Apoderada: Solange Castillo  
Rut: 13.097.4252-2  
Rancagua, región del Libertador Bernardo O'Higgins

**ESTOS CUADERNOS DE 1  
ESPIRAL SON DE MALA CALIDAD,  
POR LO QUE MIS HIJOS NO LOS  
USAN, PORQUE SE ROMPEN Y SE  
SALEN LAS HOJAS.**

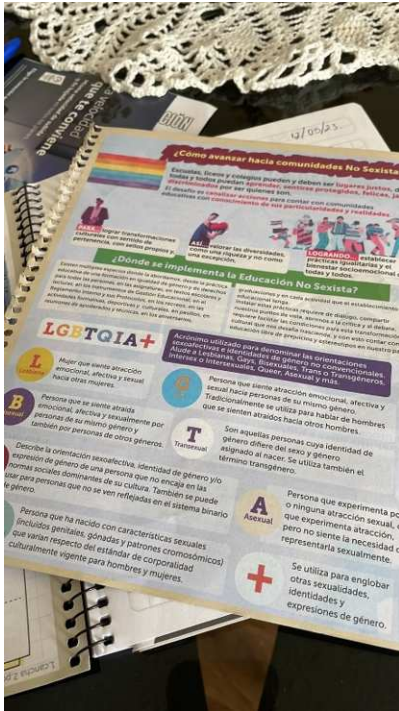
EN VEZ DE GASTAR NUESTROS  
IMPUESTOS EN PUBLICIDAD DE  
COLECTIVOS HOMOSEXUALES Y  
FORZAR HACER LLEGAR ESA  
INFORMACIÓN A NUESTROS  
HIJOS A TRAVES DE LOS  
COLEGIOS, SIN QUE LO  
PIDIÉRAMOS NI ACEPTADO,  
DEBIERAN MEJORAR LA  
CALIDAD DE ÉSTOS.



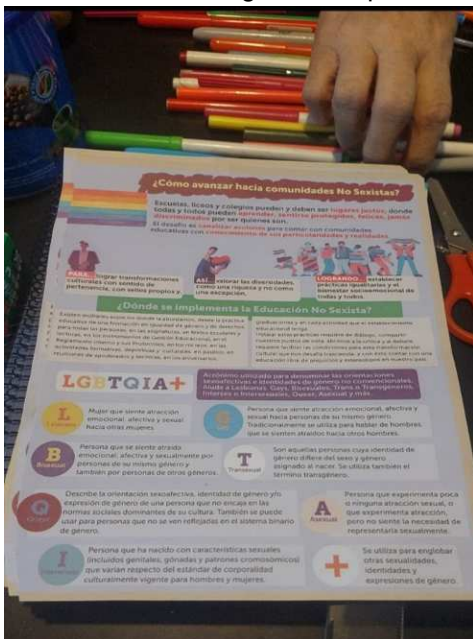
**ESTOS CUADERNOS LOS  
DEVOLVERÉ A JUNAEB Y SIN  
ESAS HOJAS, PORQUE NO  
ACEPTO QUE PASEN SOBRE MÍ  
EN LA FORMACIÓN Y  
EDUCACIÓN DE MIS HIJOS Y QUE  
NO RESPETEN NUESTRAS  
CONVICCIONES.**



6. Apoderada: Karol Sandoval  
 Rut: 26.902.846-7  
 Concepción, región del Biobío



7. Apoderada: Linda Leslie Gallardo Plaza  
 Rut: 17.623.671-k  
 Quilicura, región Metropolitana



8. Apoderada: Elizabeth Cofré  
 Rut: 15.891.446-8  
 Lo Espejo, región Metropolitana

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y, **ASÍ** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción, **LOGRANDO** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafia trascender, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+** Acrónimo utilizado para denominar las orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgénero, Interses o Intersesuales, Queer, Asexual y más.

**L** Lesbiana: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Gay: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Bisexual: Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Transsexual: Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Queer: Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Asexual: Persona que experimenta o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Intersexual: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

9. Apoderada: Vania Rubio  
 Rut: 15.419.307-3  
 Pudahuel, región Metropolitana

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y, **ASÍ** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción, **LOGRANDO** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafia trascender, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+** Acrónimo utilizado para denominar las orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgénero, Interses o Intersesuales, Queer, Asexual y más.

**L** Lesbiana: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Gay: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Bisexual: Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Transsexual: Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Queer: Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Asexual: Persona que experimenta o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Intersexual: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

10. Apoderada: Belén Pastén.  
 Rut: 18.045.761-5

Pedro Aguirre Cerda, región Metropolitana

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA:** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y...

**ASÍ:** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción.

**LOGRANDO:** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educacional, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascienda, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+**

Acronimo utilizado para denominar las orientaciones sexuales y/o identidades de género no convencionales. Alude a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersx o Intersexuales, Queer, Asexual y más.

**L** Lesbianas: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Gays: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Bisexual: Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Transsexual: Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Queer: Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Asexual: Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Interssexual: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

11. Apoderado: Nelson Rogel  
 Rut: 16.677.754-2  
 Río Bueno, región de los Ríos

**¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?**

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA:** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y...

**ASÍ:** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción.

**LOGRANDO:** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

**¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?**

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educacional, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios, graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascienda, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

**LGBTQIA+**

Acronimo utilizado para denominar las orientaciones sexuales y/o identidades de género no convencionales. Alude a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersx o Intersexuales, Queer, Asexual y más.

**L** Lesbianas: Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Gays: Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Bisexual: Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Transsexual: Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Queer: Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

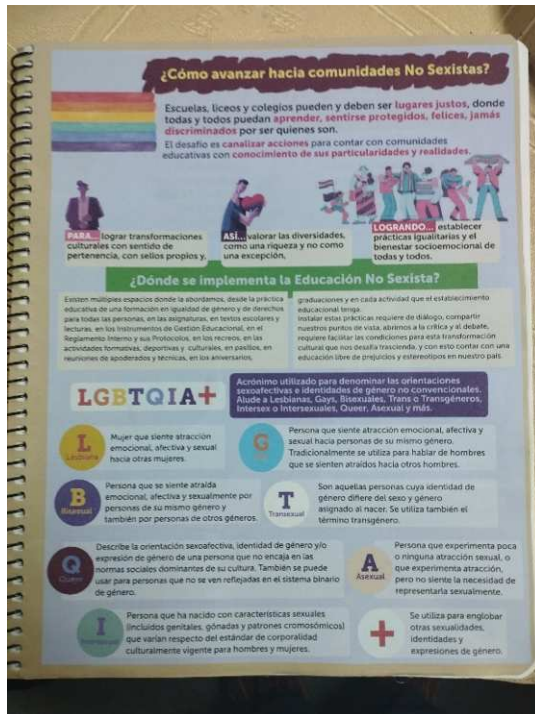
**A** Asexual: Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Interssexual: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

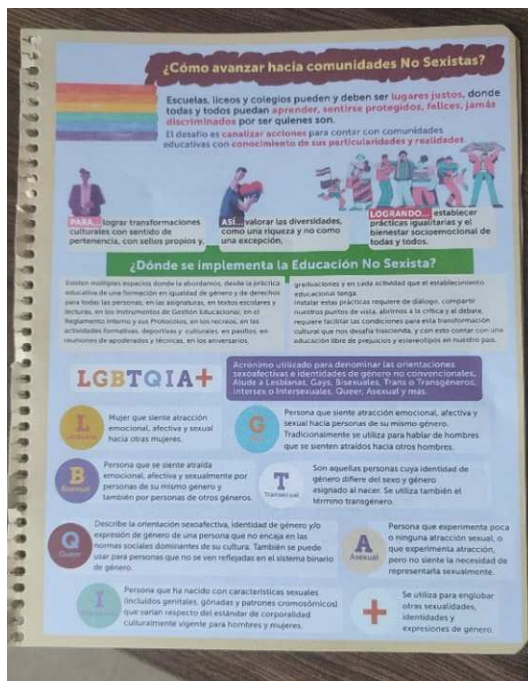
**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

12. Apoderado: Eder Albarran  
 Rut: 26.728.266-8

Concepción, región del Biobío

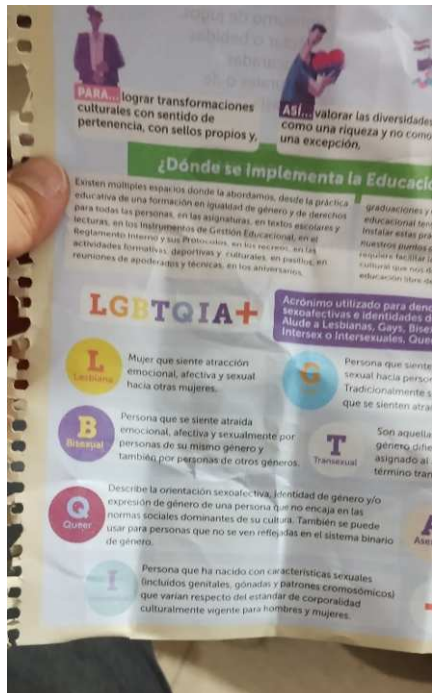


13. Apoderada: Katherine Alvarez  
Rut: 26.257.660-4  
Independencia, región Metropolitana

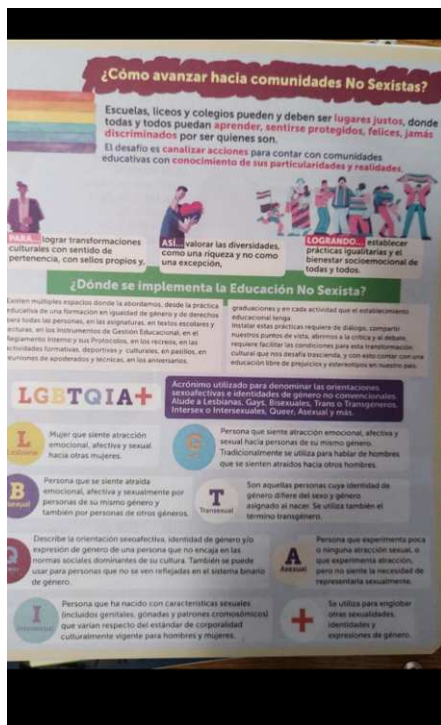


14. Apoderado: Robinson Almonacid  
Rut: 17.817.684-6

Puerto Montt, región de los Lagos

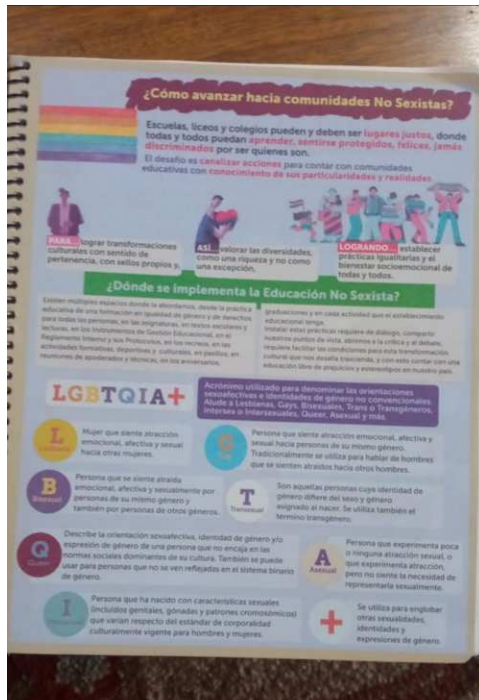


- 15. Apoderada: Karen Rodríguez  
Rut: 17.021.759-4  
La Florida, región Metropolitana

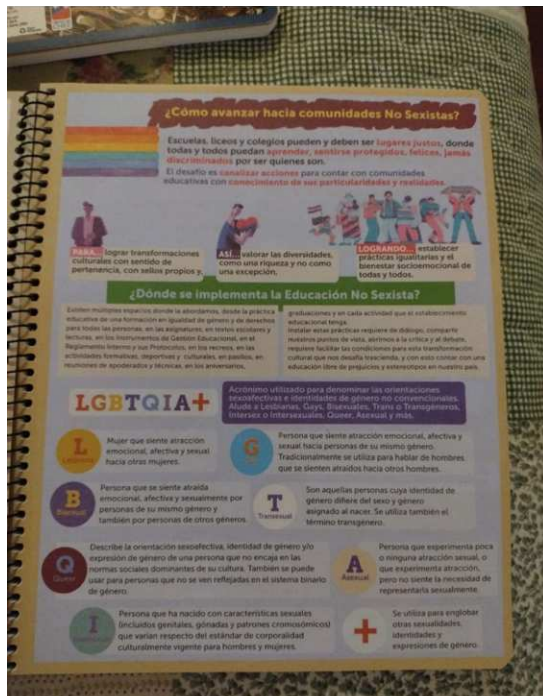


- 16. Apoderado: Salomón Torres Urrea  
Rut: 9.952.348-4

Temuco, región de la Araucanía

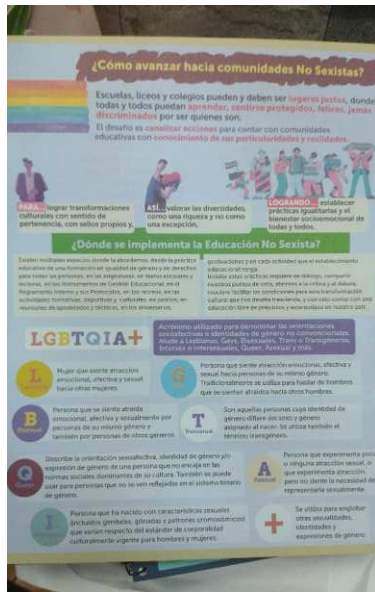


17. Apoderada: Naidy Diaz  
Rut: 26.808.793-1  
Independencia, región Metropolitana

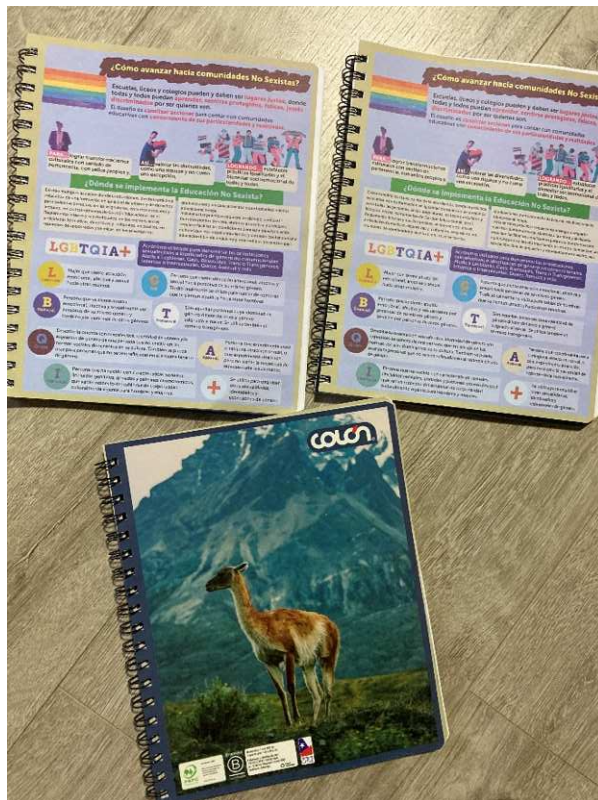


18. Apoderada: Tatiana Cabrera  
Rut: 16.187.213-k

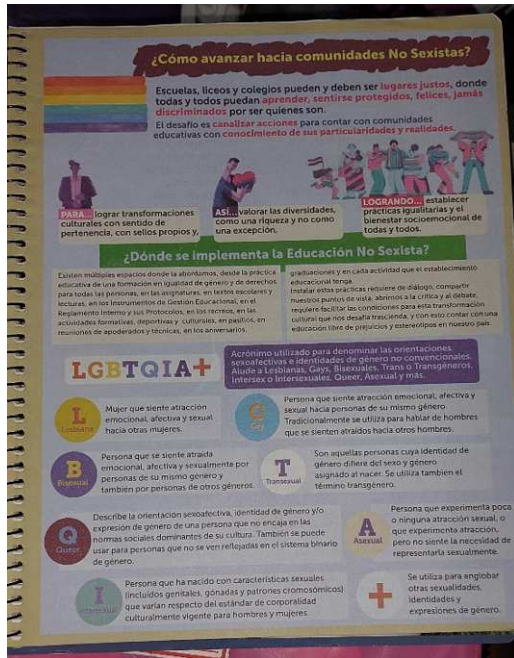
Pitrufquén, región de la Araucanía.



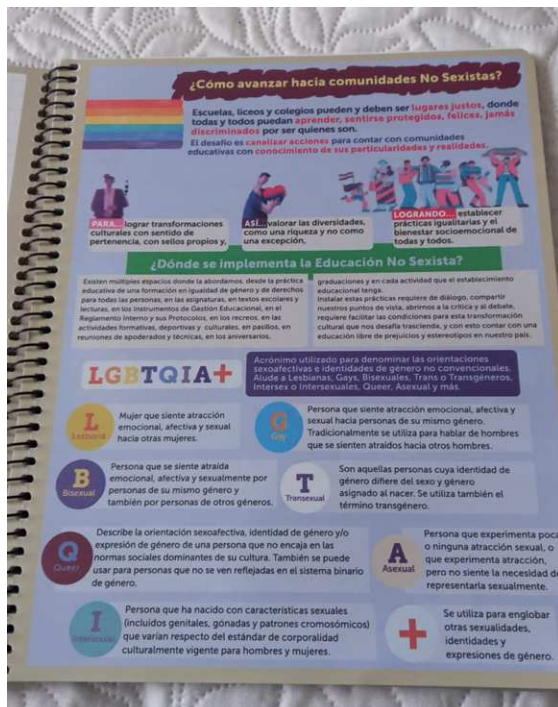
19. Apoderada: Alicia Babett Gallardo Gomez  
Rut: 17.241.149-5  
Puerto Montt, región de los Lagos



20. Apoderada: Aura Meléndez  
 Rut: 26.464.243-4  
 Independencia, región Metropolitana

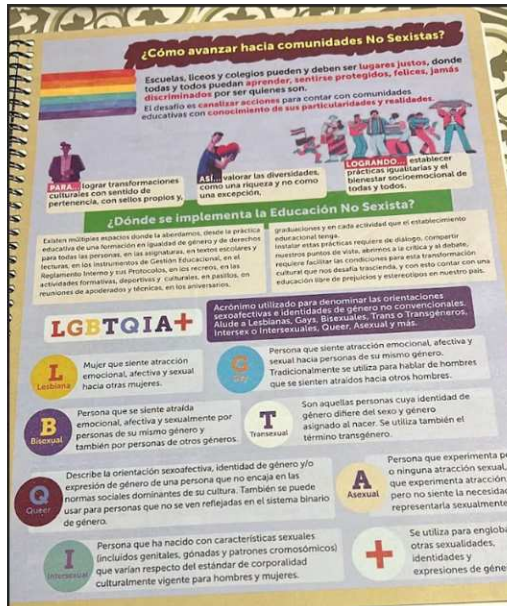


21. Apoderado: José Avila  
 Rut: 17.305.584-6  
 Colina, región Metropolitana

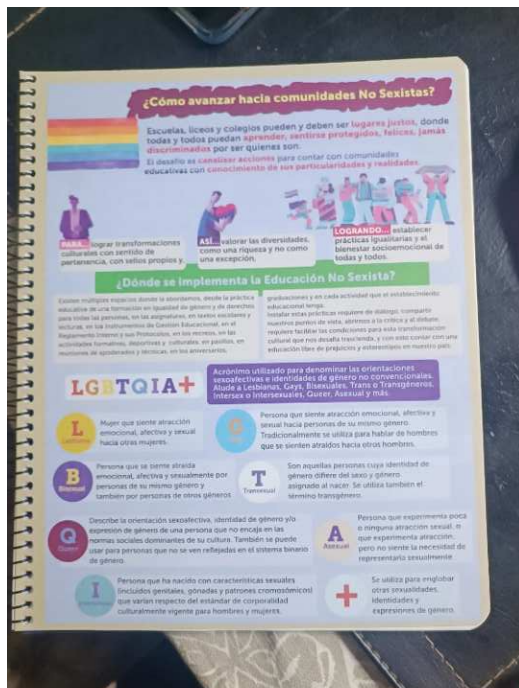




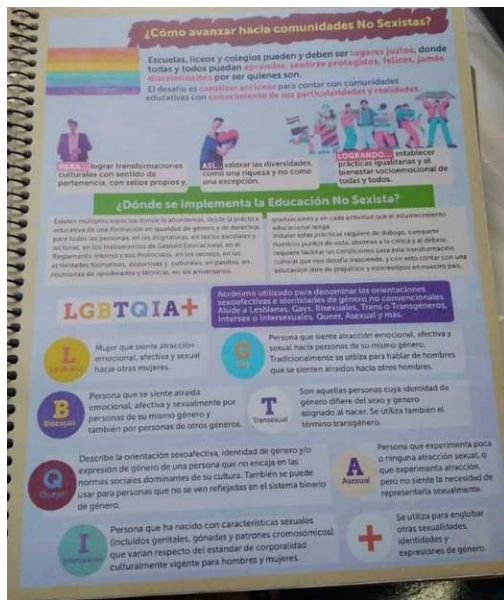
22. Apoderada: Alejandra Soto Faúndez  
 Rut: 18.480.432-8  
 Puente Alto, región Metropolitana



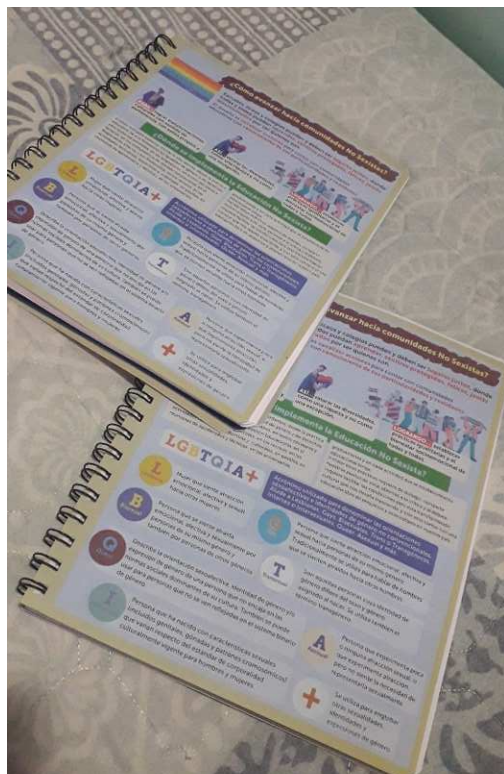
23. Apoderado: Elson Saldivia  
 Rut: 12.540.842-7  
 Aysén, región de Aysén



24. Apoderado: Abner Morales Olivera  
 16.853.005-6  
 Mafil, región de los Ríos



25. Apoderado: Kimberlyn Acuña  
 Rut: 19.072.564-2  
 Chillán, región de Ñuble



26. Apoderada: Stephany Vega  
 Rut: 18340015-0  
 Coyhaique, región de Aysén

### ¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y...

**ASÍ** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción.

**LOGRANDO**... establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

### ¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios.

graduales y en cada actividad que el establecimiento educativo tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrimos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascendidos, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

### LGBTQIA+

Acrómino utilizado para denominar las orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Interses o Intersesuales, Queer, Asexual y más.

**L** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

**Q** Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

**I** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

27. Apoderado: Franco Álvarez  
 Rut: 14.901.594-9  
 Talcahuano, región del Biobío

### Encuentra las 5 diferencias

Este juego contribuye a desarrollar tu capacidad analítica, mejora tu agilidad mental y estimula la memoria visual

**PALABRAS EN lenguas originarias DE USO COMÚN**

Descubre cuáles son y dibújalas en el espacio dado

| Palabra    | Revolución | Problema | Constitución |
|------------|------------|----------|--------------|
| ACHANG     |            |          |              |
| DNCHPO     |            |          |              |
| AWWA       |            |          |              |
| NTUCHPINI  |            |          |              |
| ANCARCHIUG |            |          |              |
| AYNAN      |            |          |              |

### ¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?

Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.

**PARA** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y...

**ASÍ** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción.

**LOGRANDO**... establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

### ¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios.

graduales y en cada actividad que el establecimiento educativo tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrimos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trascendidos, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

### LGBTQIA+

Acrómino utilizado para denominar las orientaciones sexuales e identidades de género no convencionales. Ayuda a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Interses o Intersesuales, Queer, Asexual y más.

**L** Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

**G** Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.

**B** Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.

**T** Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.

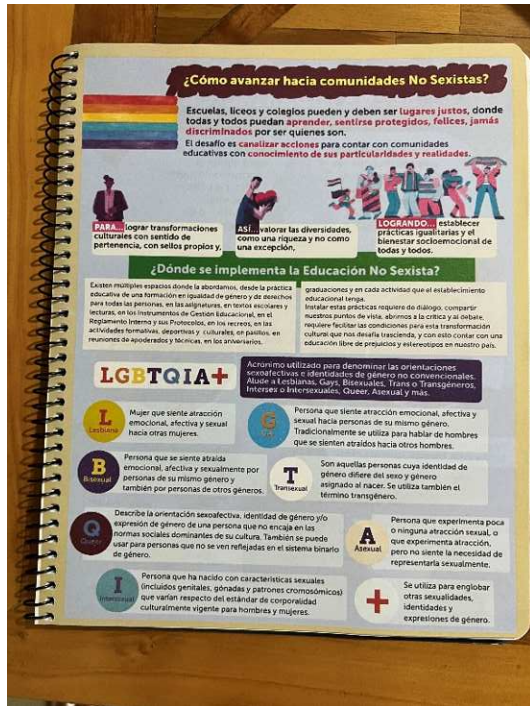
**Q** Describe la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.

**A** Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.

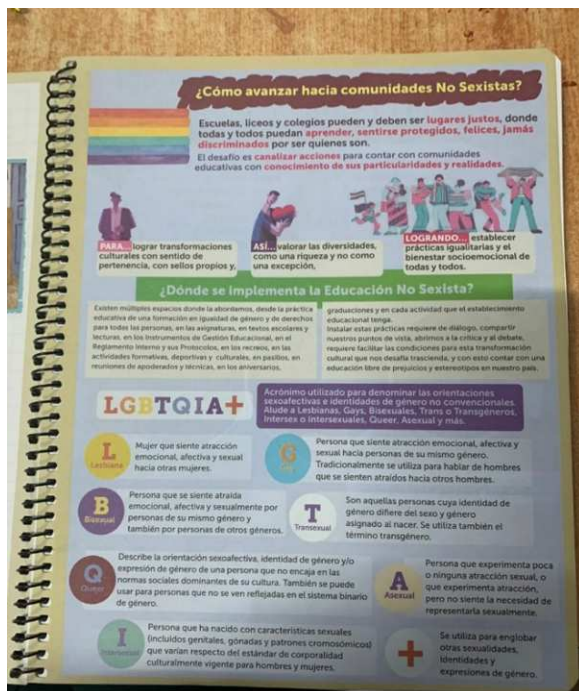
**I** Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.

**+** Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

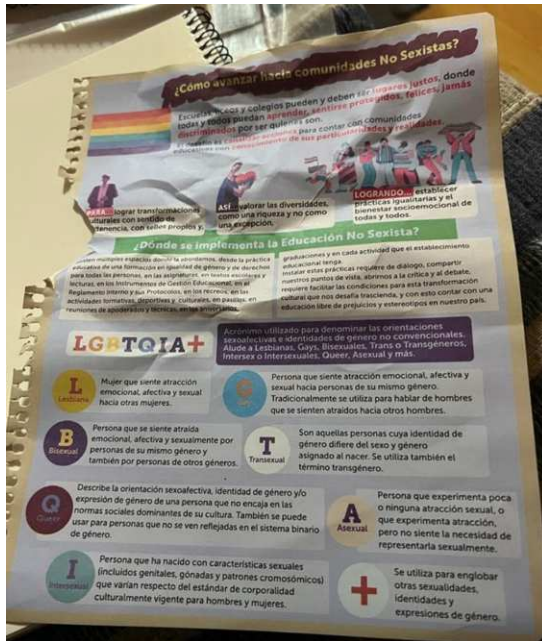
28. Apoderado: Isaac Vasquez  
 Rut: 19.297.867-k  
 Coronel, región del Biobío



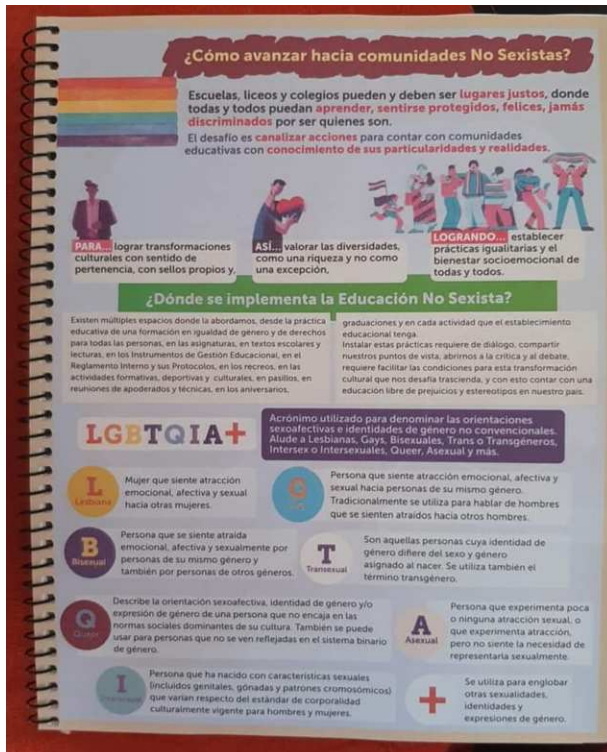
29. Apoderado: Aura Sierpe  
 Rut: 20.837.908-9  
 Cerro Navia, región Metropolitana



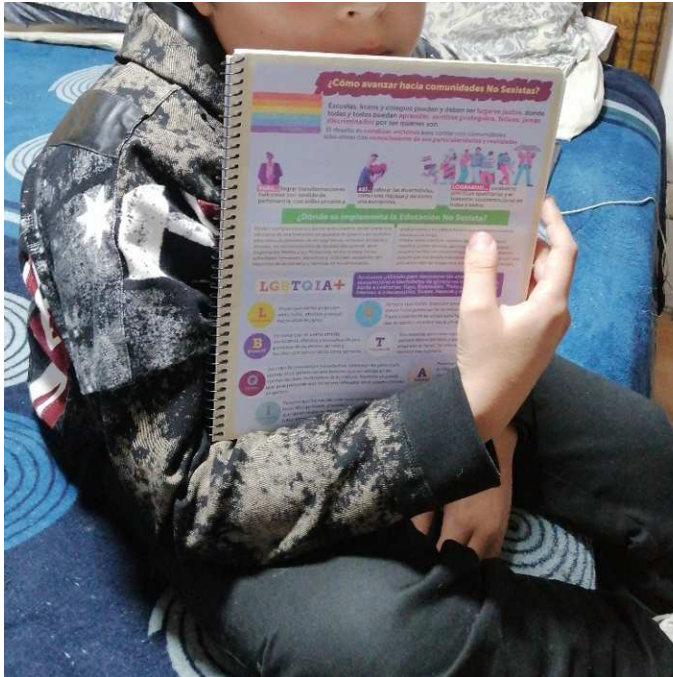
30. Apoderada: Priscila Llanquino  
 Rut: 16.632.419-k  
 Temuco, región de la Araucanía



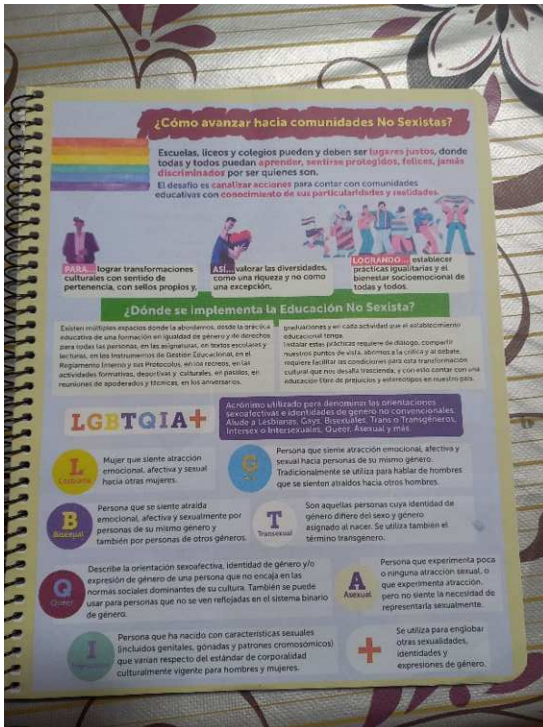
31. Apoderada: Lisette Vergara Pedrero  
 Rut: 15.503.908-6  
 Temuco, región de la Araucanía



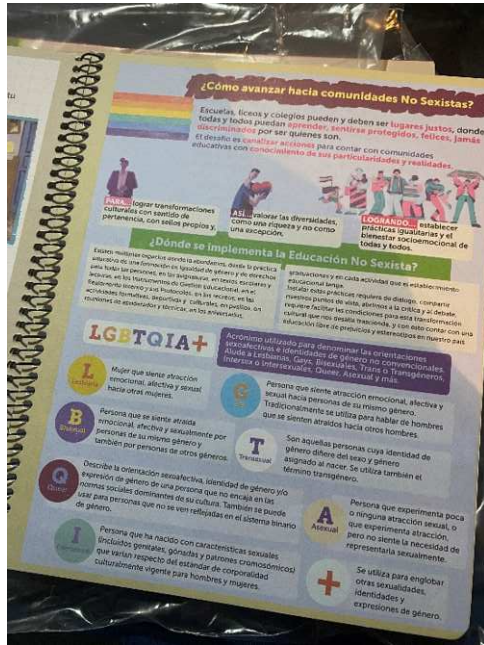
32. Apoderada: Yenny Olave  
Rut: 13.489.042-8  
San Ramón, región Metropolitana



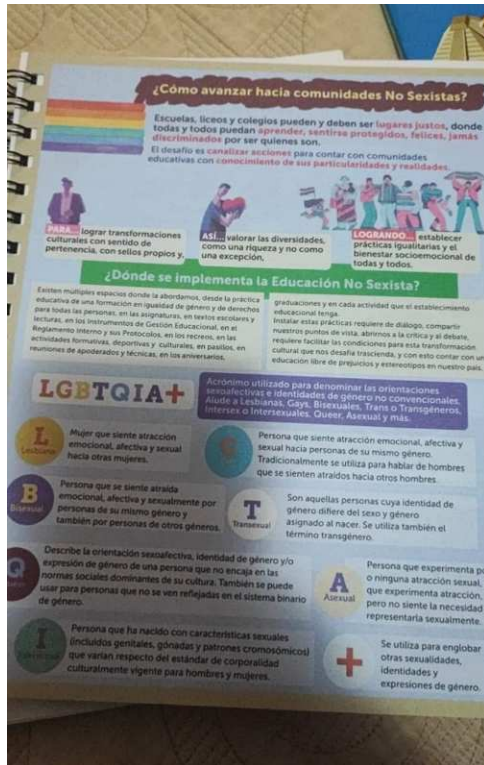
33. Apoderada: Nazaret Guzmán  
Rut: 19.571.397-9  
La Pintana, región Metropolitana



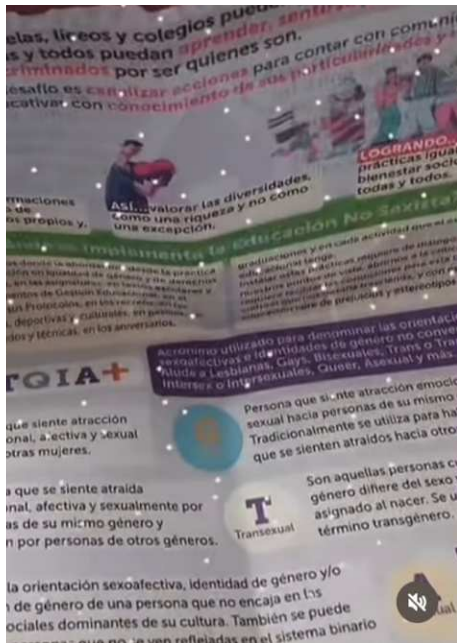
34. Anays Velasquez  
 Rut: 26.485.158-0  
 Puente Alto, región Metropolitana



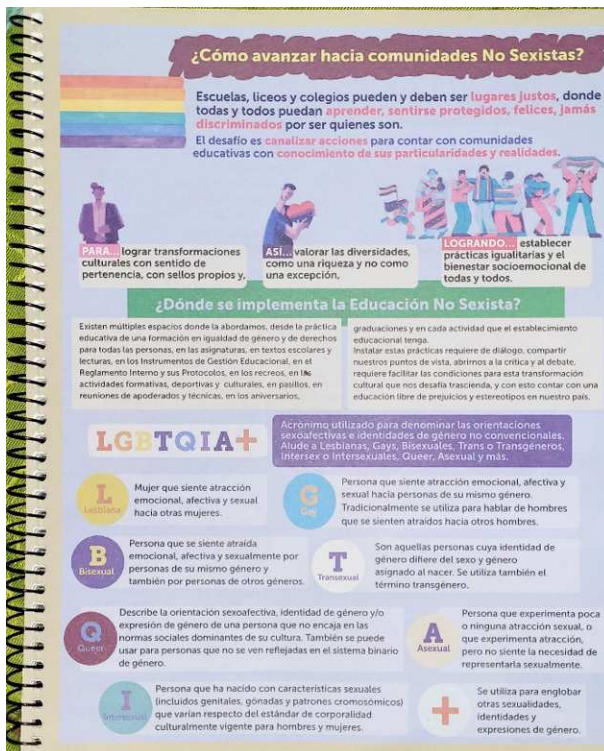
35. Ana Milena Morales López  
 Rut: 24.177.592-5  
 San Bernardo, región Metropolitana



36. Alejandra Herrera Uribe  
Rut: 17.223.804-1  
Hualpen, región del Biobío

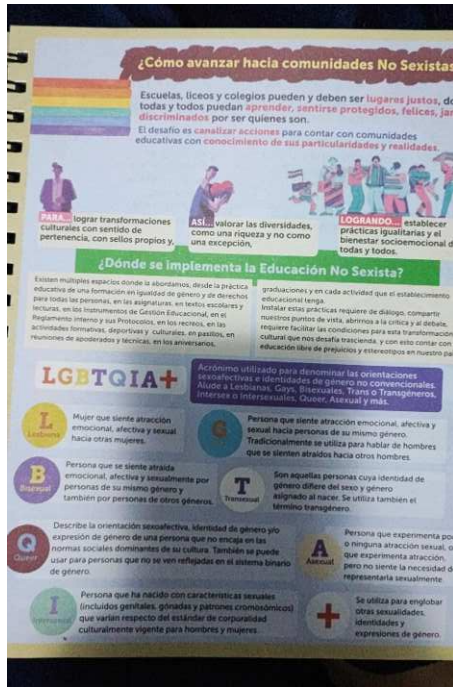


37. Manuel Sebastian rivera flores  
Rut: 13.437.822-0  
Estación Central, región Metropolitana





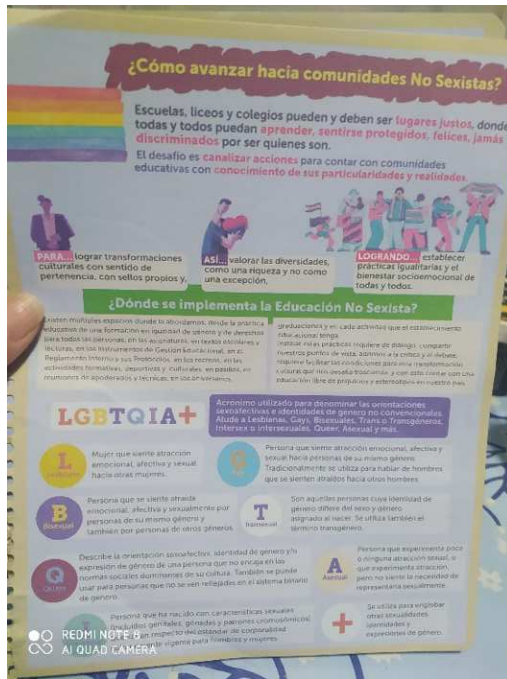
38. Jocelyn Montecinos  
 Rut: 15.559.668-6  
 Villa Alemana, región de Valparaíso



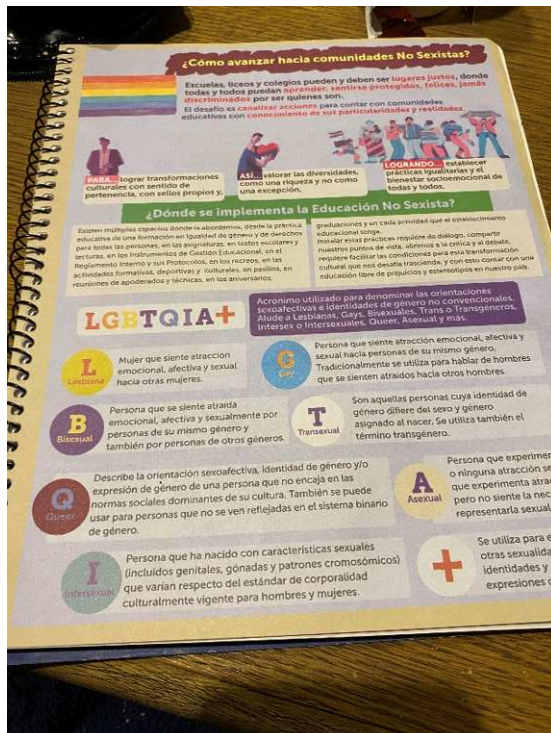
39. Claudia Martínez  
 Rut: 16.735.953-1  
 Chillán Viejo, región Ñuble



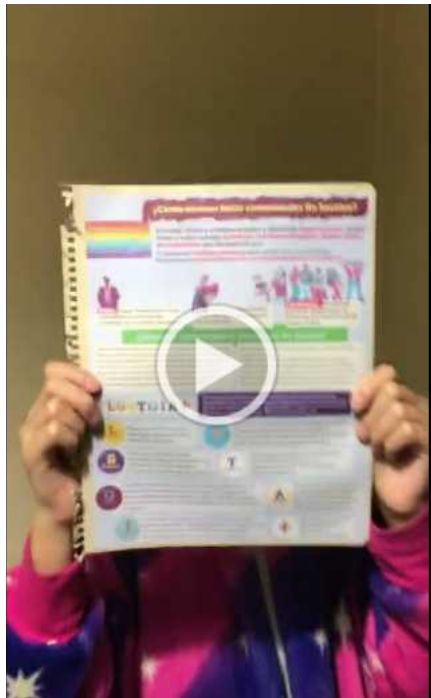
40. Debora Venegas  
 Rut: 13.729.413-3  
 Lautaro, región Araucanía



41. Javiera Avaria Duque  
 Rut: 17.798.807-3  
 Las Condes, región Metropolitana



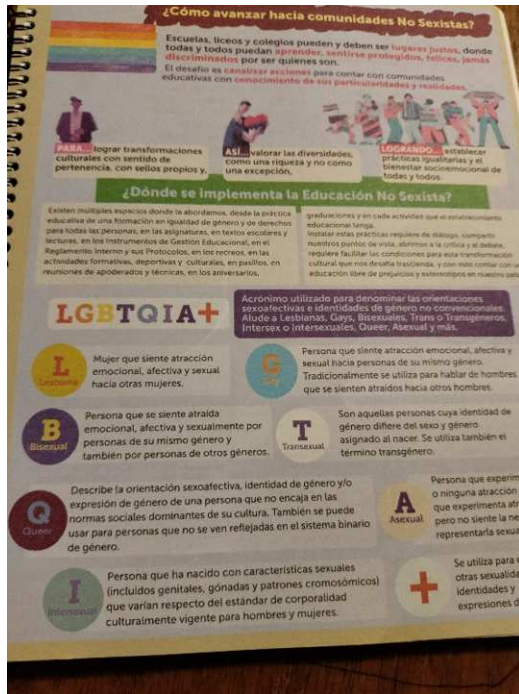
42. Sheyla Hernandez  
 Rut: 10.661.434-4  
 Temuco, región Araucanía



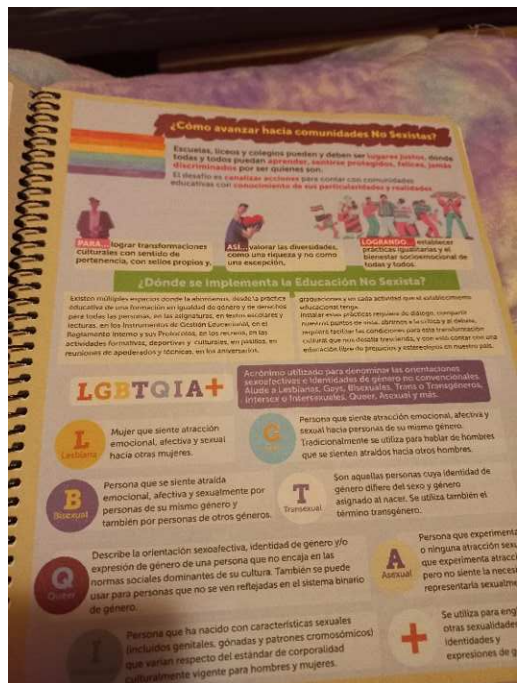
43. Cristian Cartes  
 Rut: 10.998.157-5  
 Valparaíso, región Valparaíso



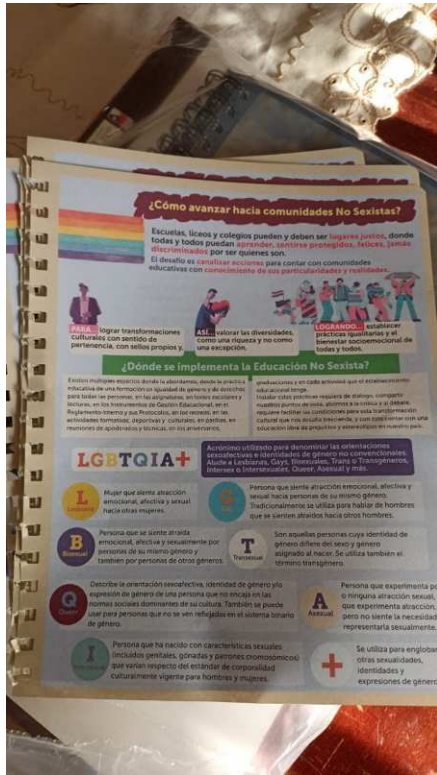
44. Catherine Sepúlveda  
 Rut: 17.583.711-6  
 Temuco, región Araucanía



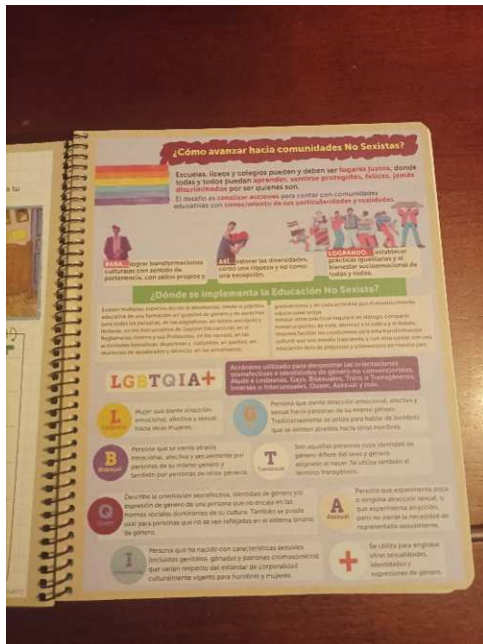
45. María Andrea Rodríguez  
 Rut: 17.516.201-1  
 Chillán, región Ñuble



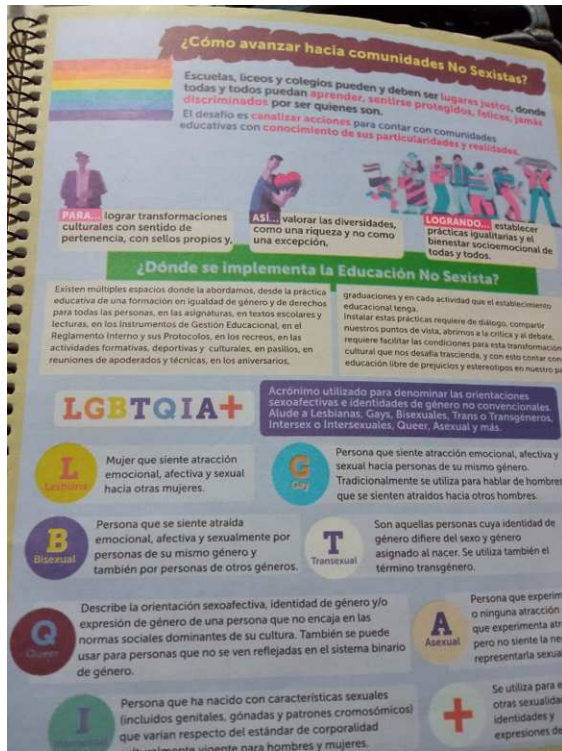
46. Elías Riquelme  
Rut: 14.603.357-1  
Hualañé, región del Maule



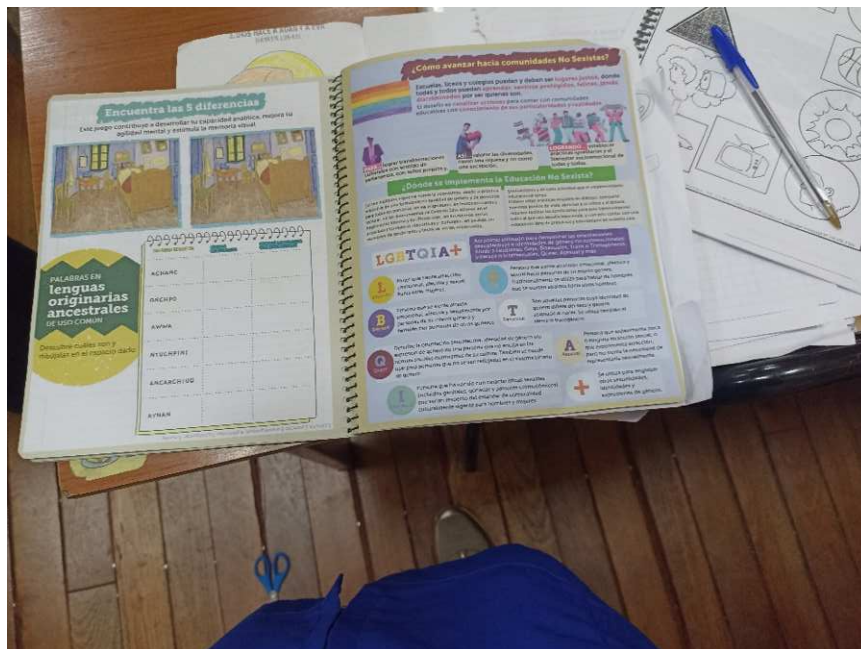
47. Katherine Millar  
Rut: 15.651.687-2  
Temuco, región Araucanía



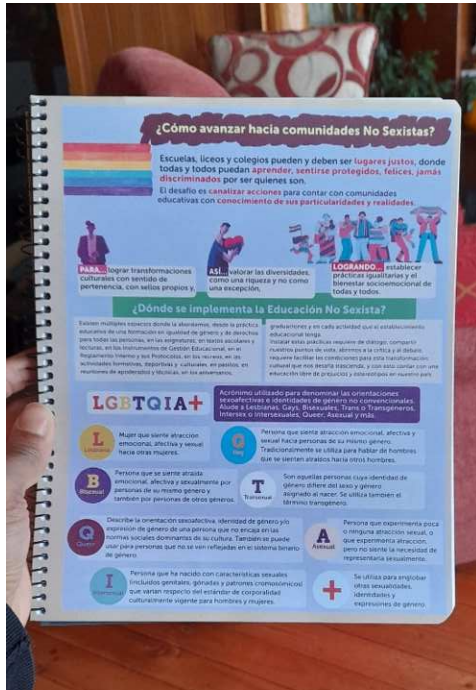
48. Jose David Bulman Muñoz  
 Rut: 14.182.450-3  
 La Pintana, región Metropolitana



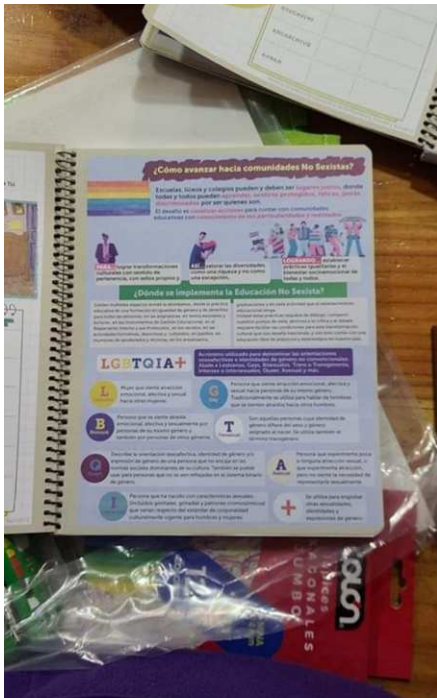
49. María Matamala  
 Rut: 14.360.429-2  
 Los Ángeles, región Biobío



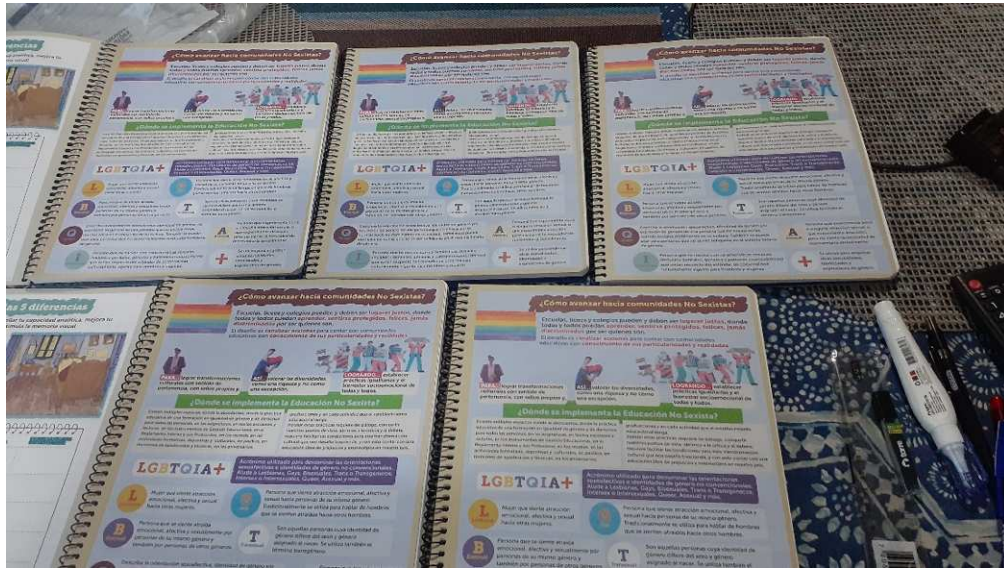
50. Rosa Iris Delgado Paredes  
 Rut: 24982728-2  
 San Carlos, región Ñuble



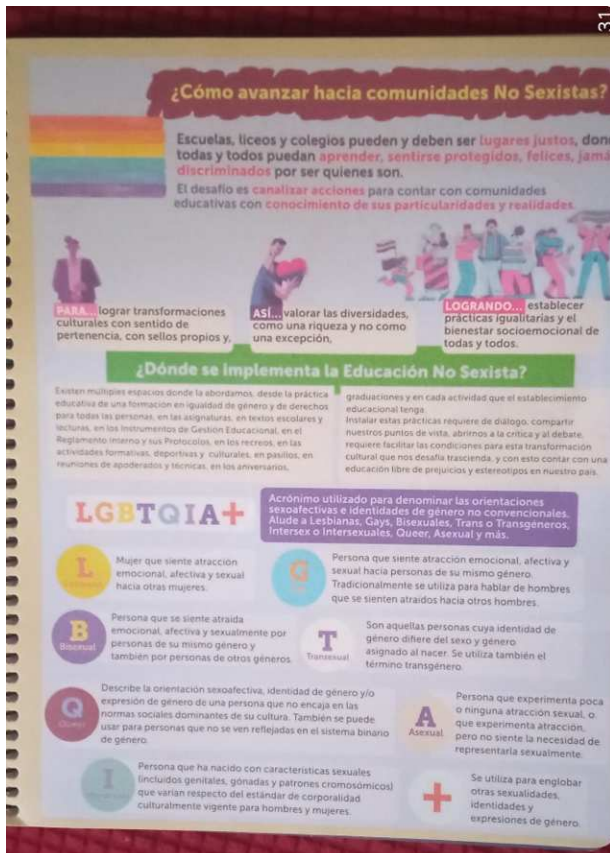
51. Paola López  
 Rut: 13.587.961-4  
 Valdivia, región de los Ríos



52. Monica De la Hoz  
 Rut: 11.767.761-3  
 Chillán, región Ñuble

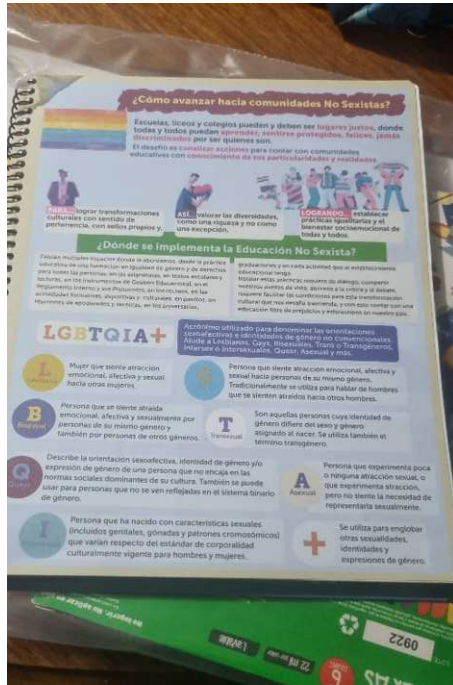


53. Cristian Salgado  
 Rut: 11.371.193-0  
 Curicó, región Maule





54. Cecilia Ibaceta  
Rut: 16.333.210-8  
San Felipe, Región Valparaíso



## MINUTA

### Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional Estado de situación del plan “Seamos Comunidad” (30-01-2023)

#### Generalidades

En el marco de la Política de Reactivación Educativa Integral “Seamos Comunidad”, generada en respuesta a los efectos que la pandemia provocó en las comunidades educativas y sus integrantes, se lograron contabilizar, al 26 de noviembre del 2022, 454 proyectos de urgencia elegibles técnicamente y en condiciones de ser financiados. El monto total de estas iniciativas asciende a la suma de MM\$50.395 y a la fecha se han realizado transferencias por un total de MM\$29.490. Los proyectos presentados en el marco de este plan y cuya elegibilidad se ha obtenido con posterioridad al 26 de noviembre, se están abordando como urgencias regulares y por esa razón no se consideran en esta minuta.

#### Estado de los proyectos

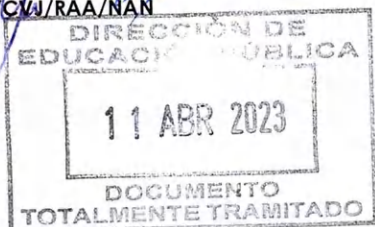
En el rango de fechas de vigencia del plan Seamos Comunidad, y sin contabilizar aquellas iniciativas que han sido eliminadas por los sostenedores (por desestimiento del proyecto, porque éste no correspondía a urgencias, o porque tomaron la decisión de no continuar con el proceso), se registraron 595 iniciativas postuladas, por un monto total de MM\$67.451.

De este universo, 454 iniciativas de 192 comunas del país obtuvieron elegibilidad técnica por un monto total de MM\$50.395. El estado de avance a la fecha respecto a convenios, Resoluciones y transferencias es el siguiente:

| Regiones     | Elegible   | Monto proyectos       | Convenios Elaborados | Convenio enviado a Sostenedor | Convenio devuelto firmado por sostenedor | Convenios con REX | Proyectos con Transferencia | Montos transferidos a la fecha |
|--------------|------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------|--|-------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| 1            | 11         | \$2.034.456.039       | 11                   | 10                            | 10                                       | 9                 | 8                           | \$797.871.350                  |
| 2            | 22         | \$2.284.206.425       | 22                   | 22                            | 22                                       | 20                | 19                          | \$1.398.152.551                |
| 4            | 25         | \$1.373.455.245       | 25                   | 25                            | 23                                       | 15                | 12                          | \$413.963.925                  |
| 5            | 33         | \$5.215.275.551       | 33                   | 33                            | 33                                       | 27                | 25                          | \$3.276.527.334                |
| 6            | 21         | \$3.044.708.617       | 21                   | 21                            | 21                                       | 19                | 18                          | \$1.777.271.551                |
| 7            | 50         | \$4.717.276.456       | 50                   | 50                            | 50                                       | 48                | 48                          | \$3.194.536.055                |
| 8            | 37         | \$7.155.327.112       | 37                   | 37                            | 37                                       | 35                | 35                          | \$4.219.001.040                |
| 9            | 44         | \$5.597.830.564       | 44                   | 44                            | 44                                       | 39                | 39                          | \$3.763.244.307                |
| 10           | 27         | \$1.635.276.381       | 27                   | 27                            | 27                                       | 26                | 23                          | \$921.588.970                  |
| 11           | 6          | \$1.338.286.897       | 6                    | 6                             | 5  | 5                 | 4                           | \$521.154.686                  |
| 12           | 8          | \$1.163.607.354       | 8                    | 8                             | 8  | 8                 | 8                           | \$819.885.883                  |
| 13           | 96         | \$9.822.872.698       | 96                   | 96                            | 96                                       | 87                | 65                          | \$6.025.083.591                |
| 14           | 29         | \$1.788.572.563       | 29                   | 29                            | 28                                       | 22                | 20                          | \$713.214.398                  |
| 16           | 45         | \$3.224.309.255       | 45                   | 45                            | 44                                       | 40                | 40                          | \$1.648.028.562                |
| <b>Total</b> | <b>454</b> | <b>50.395.461.157</b> | <b>454</b>           | <b>453</b>                    | <b>448</b>                               | <b>400</b>        | <b>364</b>                  | <b>29.489.524.202</b>          |

Del total de proyectos del plan Seamos Comunidad, un 88% posee convenio con REX, un 80,2% ya cuenta con al menos una transferencia, y se ha realizado traspaso de recursos por un 58,5% del total aprobado.

Actualmente, la Dirección de Educación Pública se encuentra difundiendo la Convocatoria de Conservación 01-2023, con un marco presupuestario de MM\$100.000, y que entre sus principales hitos considera un plazo para postulación de iniciativas hasta el 17 de abril, y un plazo para obtener Elegibilidad técnica hasta el 14 de julio del 2023.



**DECLARA INADMISIBLES OFERTAS QUE INDICA Y DECLARA DESIERTAS TODAS LAS LÍNEAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID N° 1002584-22-LR22, DENOMINADA "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCACIONAL", DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Solicitud N°484

SANTIAGO, 11 ABR 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000344

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N°21.516, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2023; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la recién citada Ley N° 19.886; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°16, de 30 de septiembre de 2022, de la Dirección de Educación Pública, que autoriza llamado a licitación pública y aprueba bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación del Servicio de Levantamiento de Información de Infraestructura Educativa; en la resolución exenta N°1880, de fecha 1° de diciembre de 2022; en el Memorandum N°128, de 03 de marzo de 2023, del Subdepartamento de Compras y Servicios Generales; en el acta de evaluación económica y final, de fecha 10 de febrero de 2023; en el acta de evaluación técnica y final, de fecha 10 de febrero de 2023; en las actas de reunión de fechas 26 de diciembre de 2022, 05 y 19 de enero de 2023; en las declaraciones juradas de los miembros de la comisión evaluadora; en la minuta de fecha 03 de abril de 2023, elaborada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo; en el Decreto Supremo N° 188, 2022, del Ministerio de Educación, que designa a don Jaime Mario Veas Sánchez en el cargo de Director de la Dirección de Educación Pública; en el Decreto Exento N° 53, de 2023, del Ministerio de Educación, que establece nuevo orden de subrogación para el cargo de Director de Educación Pública y deja sin efecto el Decreto Exento N° 1.639, de 2021, del Ministerio de Educación en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

#### CONSIDERANDO

1) Que, mediante Resolución N°16, de fecha 30 de septiembre de 2022, tomada de razón con fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Educación Pública, en adelante Dirección o DEP, indistintamente, autorizó el llamado a licitación pública y aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación del Servicio de Levantamiento de Información de Infraestructura Educativa, publicándose con fecha 26 de octubre de 2022 en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 1002584-22-LR22;

2) Que, es importante señalar que las bases administrativas mencionadas en el considerando anterior establecen que el proceso licitatorio ID N° 1002584-22-LR22, comprende 7 líneas de adjudicación simple, correspondientes cada una de ellas a una macrozona territorial, según el siguiente detalle:

- a) Línea o Macrozona N°1, "Arica/ Iquique/ Antofagasta/ Atacama/ Coquimbo".
- b) Línea o Macrozona N°2, "Valparaíso/ Rancagua".
- c) Línea o Macrozona N°3, "Metropolitana".
- d) Línea o Macrozona N°4, "Maule/ Ñuble".
- e) Línea o Macrozona N°5, "Biobío".
- f) Línea o Macrozona N°6, "Los Ríos/ La Araucanía".
- g) Línea o Macrozona N°7, "Los Lagos/ Aysén/ Magallanes".

3) Que, efectuada la apertura de las ofertas técnicas, liberándolas en el Sistema de Información, se constató que a la licitación, en general, se presentaron tres interesados, correspondientes a: INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA, RUT: 78.906.790-2, ofertando a las líneas o macrozonas N°2 y N°5; DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA, RUT: 96.554.910-2, ofertando a las líneas o macrozonas N°2 y N°3; y, TELESPAZIO ARGENTINA S.A.; RUT: 59.297.270-0, ofertando sólo a la línea o macrozona N°3.

4) Que, como se desprende del considerando anterior, a las líneas o macrozonas N°1, N°4, N°6 y N°7, no se presentaron interesados.

5) Que, con fecha 26 de diciembre de 2022, se constituye la comisión evaluadora, convocada mediante resolución exenta N°1880, de fecha 1° de diciembre de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de condiciones administrativas y la admisibilidad de las ofertas presentadas, dando cuenta, mediante Acta de Reunión N°1, de lo siguiente:

- a) Respecto a la presentación del documento de garantía por la seriedad de la oferta, los tres oferentes, individualizados en el considerando tercero, dieron cumplimiento a lo exigido en el punto 7 de las bases administrativas, aportando la garantía correspondiente, por cada una de sus ofertas, sin observaciones.
- b) En cuanto al cumplimiento del numeral 5.5 de las bases de licitación, sobre Ingreso de la Oferta Técnica, la comisión evaluadora señala que todos los oferentes presentan los anexos N°1, N°2, N°3 y N°4, por lo que continúan en el proceso de evaluación. Sin embargo, se solicitaría aclaración de ofertas respecto de los asuntos indicados en el punto N°3 del Acta de Reunión N°1.

6) Que, habiéndose llevado a cabo dos reuniones previas, los días jueves 05 y 19 de enero de 2023, según consta en actas que se acompañan, la comisión evaluadora con fecha 10 de febrero de 2023, sesiona por última vez, levantando acta de evaluación técnica final, señalando:

- a) Se sugiere la declaración de inadmisibilidad de las ofertas presentadas por TELESPAZIO ARGENTINA S.A, a la línea o macrozona N°3, y por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA, a la línea o macrozona N°5, por cuanto no alcanzan el puntaje mínimo para calificar, exigido en el punto 7.2.1 de las bases que rigen el certamen.
- b) Se propone declarar inadmisibile la oferta presentada por DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA, a la línea o macrozona N°3, toda vez que no se acreditó que el título de arquitecta otorgado por una universidad extranjera a doña Rossybell Escalona, se encontrara reconocido y habilitado para el ejercicio de la profesión en Chile, tal como exige el punto 5.4, de las bases administrativas.

7) Que, por otro lado, las ofertas presentadas por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA y DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA, a la línea o macrozona N°2, dan cumplimiento a la totalidad de las exigencias mínimas contenidas en las bases de licitación, por lo que continúan en el proceso de evaluación.

8) Que, atendido lo dispuesto en las bases de licitación, la comisión evaluadora utilizó las tablas N°2 y N°6 a fin de obtener los puntajes correspondientes a cada una de las ofertas técnicas presentadas a la línea o macrozona N°2, alcanzando el siguiente resultado:

|   |             |             |                    | OFERTA 01 - DRS |                | OFERTA 02 - INFER |                |
|---|-------------|-------------|--------------------|-----------------|----------------|-------------------|----------------|
|   |             |             |                    | Puntajes        | Ptje ponderado | Puntajes          | Ptje ponderado |
| COEP -Experiencia Profesional Coordinadores               | 60%         | 15,0%       | Coordinador 1      | 50              | 7,5            | 100               | 15             |
|   |             |             | Coordinador 2      | 50              |                | 100               |                |
|   |             |             | Ptje Coordinadores | 50              |                | 100               |                |
| COEE -Experiencia Especifica Coordinadores - Excel        | 11,25%      | 11,25%      | Coordinador 1      | 100             | 11,25          | 5                 | 3,1            |
|   |             |             | Coordinador 2      | 100             |                | 50                |                |
|   |             |             | Ptje Coordinadores | 100             |                | 27,5              |                |
| COEE -Experiencia Especifica Coordinadores - Gestion Proy | 33,75%      | 33,75%      | Coordinador 1      | 30              | 5,1            | 0                 | 0,0            |
|   |             |             | Coordinador 2      | 0               |                | 0                 |                |
|   |             |             | Ptje Coordinadores | 15              |                | 0                 |                |
| MAEP - Exp profesional Mesa de Ayuda                      | 5%          | 5%          | Ptje Mesa de Ayuda | 100             | 5,0            | 100               | 5,0            |
| GDAEP - Exp. Profesional Gestores                         | 15%         | 10,5%       | Gestor 1           | 100             | 9,5            | 100               | 8,4            |
|   |             |             | Gestor 2           | 100             |                | 100               |                |
|   |             |             | Gestor 3           | 100             |                | 100               |                |
|   |             |             | Gestor 4           | 100             |                | 50                |                |
|   |             |             | Gestor 5           | 50              |                | 50                |                |
|   |             |             | Ptje Gestores      | 90,0            |                | 80                |                |
| GDAEE - Exp. Especifica Gestores                          | 4,5%        | 4,5%        | Gestor 1           | 5               | 0,2            | 5                 | 0,2            |
|   |             |             | Gestor 2           | 5               |                | 5                 |                |
|   |             |             | Gestor 3           | 5               |                | 5                 |                |
|   |             |             | Gestor 4           | 5               |                | 5                 |                |
|   |             |             | Gestor 5           | 5               |                | 5                 |                |
|   |             |             | Ptje Gestores      | 5               |                | 5                 |                |
| CENEP - Exep. Censistas                                   | 20%         | 20%         | Censista 1         | 100             | 16,2           | 50                | 7,69           |
|   |             |             | Censista 2         | 100             |                | 100               |                |
|   |             |             | Censista 3         | 100             |                | 0                 |                |
|   |             |             | Censista 4         | 100             |                | 100               |                |
|   |             |             | Censista 5         | 100             |                | 50                |                |
|   |             |             | Censista 6         | 100             |                | 0                 |                |
|   |             |             | Censista 7         | 50              |                | 50                |                |
|   |             |             | Censista 8         | 50              |                | 50                |                |
|   |             |             | Censista 9         | 100             |                | 50                |                |
|   |             |             | Censista 10        | 50              |                | 0                 |                |
|   |             |             | Censista 11        | 100             |                | 0                 |                |
|   |             |             | Censista 12        | 50              |                | 0                 |                |
|   |             |             | Censista 13        | 50              |                | 50                |                |
|   |             |             | Ptje censistas     | 80,77           |                | 38,46             |                |
| <b>Puntaje total</b>                                      | <b>100%</b> | <b>100%</b> |                    |                 | <b>54,64</b>   |                   | <b>39,4</b>    |
| <b>Descuento por incumplimiento requisitos formales</b>   | <b>-5%</b>  |             |                    |                 | <b>51,91</b>   |                   | <b>37,44</b>   |

9) Que, de conformidad con lo establecido en el punto 7.2. II de las bases administrativas, habiendo dado cumplimiento ambas ofertas a los requerimientos técnicos mínimos exigidos, con fecha 10 de febrero de 2023, se realiza la apertura electrónica y evaluación de las ofertas económicas presentadas a la línea o macrozona N°2.

10) Que, la oferta económica presentada por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA, informa un monto total de \$771.189.363 (setecientos setenta y un millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos). Mientras que la oferta económica presentada por DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA, corresponde a un monto total de \$1.307.188.800 (mil trescientos siete millones ciento ochenta y ocho mil ochocientos pesos).

11) Que, evaluadas las ofertas económicas presentadas a la línea o macrozona N°2, de conformidad con lo establecido en el punto 7.2.II de las bases administrativas que rigen el proceso; la oferta de INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA obtiene 7 puntos, en tanto la oferta de DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA obtiene 4,13 puntos.

12) Que, acorde con lo dispuesto en el punto 7.2.III de las bases administrativas y utilizando la fórmula indicada, la comisión evaluadora determinó el puntaje final de las ofertas, señalando que la oferta presentada por DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA obtiene 3,78 puntos, en una escala de 1 a 7, y 54,04 puntos, en una escala de 1 a 100, mientras que la oferta presentada por INGENIERÍA E INVERSIONES

FERNÁNDEZ LIMITADA, alcanza 3,93 puntos, en una escala de 1 a 7, y 56,21 puntos, en una escala de 1 a 100.

13) Que, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de los requerimientos administrativos, técnicos y económicos establecidos en las bases de licitación, la comisión evaluadora recomienda adjudicar la línea o macrozona N°2, de la Licitación Pública ID 1002584-22-LR22, a INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA.

14) Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento de la ley 19.886, considerando que la diferencia entre el monto total referencial señalado en las bases técnicas para la línea o macrozona N°2, equivalente a \$489.697.600 (cuatrocientos ochenta y nueve millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos pesos), y el monto total ofertado por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA, correspondiente a \$771.189.363 (setecientos setenta y un millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos), alcanza el 56%, se solicitó al Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo elaborar un informe indicando las razones técnicas y económicas de dicha diferencia, con la finalidad de determinar la viabilidad de la adjudicación.

15) Que, por medio de una minuta, denominada "Consideraciones Técnicas", de fecha 03 de abril de 2023, el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo, dio cumplimiento a lo solicitado, lográndose extraer lo siguiente:

- a) La oferta económica presentada por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA, presenta un error de cálculo, puesto que al sumar los ítems que dan lugar al subtotal, este equivale a \$701.754.547 (setecientos un millón setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos), y no la suma indicada por el oferente en el Anexo N°5, equivalente a \$688.561.932 (seiscientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y dos pesos).
- b) A consecuencia de lo anterior, el monto total ofertado no corresponde a \$771.189.363 (setecientos setenta y un millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y tres pesos), sino a \$785.965.093 (setecientos ochenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil noventa y tres pesos).
- c) La diferencia de mayor importancia entre el presupuesto estimado y la oferta económica en estudio se encuentra en el ítem "Total Equipamiento", toda vez que el oferente lo estima en \$254.824.547 (doscientos cincuenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos), aun cuando los puntos 4.1 y 4.2 de las bases técnicas definen claramente el equipamiento requerido. No justificándose dicho monto.

16) Que, de los antecedentes que obran en el proceso y considerando especialmente lo informado por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo, es posible concluir que no existen razones técnicas y económicas que permitan justificar la adjudicación de la línea o macrozona N°2, al oferente propuesto por la comisión evaluadora, INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA.

17) Que, paralelamente se analizó la segunda oferta mejor evaluada, presentada por DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA, y se estimó que al superar el presupuesto referencial estimado en un 167%, no existen razones objetivas que justifiquen su adjudicación.

18) Que, según lo señalado por Contraloría General de la República, en dictamen N°41.514, de 2015, puede apreciarse, que la Administración está facultada para afinar los procesos licitatorios que convoca no solamente a través de la adjudicación, sino que también puede concluirlos mediante una resolución

fundada en la que se señale que las ofertas son inadmisibles, habida consideración de que no se ajustan a lo previsto en las respectivas bases, o mediante la declaración de desierta, si no se presentan ofertas o si estas no son convenientes a los intereses del servicio.

19) Que, en ese sentido, mediante dictamen N°24.140, de 2015, dicho ente de control ha puntualizado que las reparticiones públicas tienen la obligación de efectuar un análisis no sólo técnico sino también económico de las propuestas presentadas en los procesos concursales que convoquen en conformidad con la ley N°19.886 y su reglamento, y están facultadas para rechazarlas cuando, de conformidad con las bases, ninguna de ellas satisfaga, en cualquiera de esos ámbitos, sus intereses, declarando en tal caso desierta la licitación.

20) Que, velando por la eficacia, eficiencia y ahorro en la contratación en estudio, se estima que las ofertas presentadas por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA y DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA a la línea o macrozona N°2, no resultan convenientes para los intereses institucionales al superar ampliamente el presupuesto referencial estimado.

### RESUELVO

**I. DECLÁRENSE** inadmisibles las ofertas presentadas por INGENIERÍA E INVERSIONES FERNÁNDEZ LIMITADA a la línea o macrozona N°5, por DRS GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS LIMITADA a la línea o macrozona N°3, y por TELESPAZIO ARGENTINA S.A a la línea o macrozona N°3, del proceso de licitación pública ID N°1002584-22-LR22, por no dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases administrativas, según lo expuesto en el sexto considerando.

**II. DECLÁRENSE** desiertas las líneas o macrozonas N°1, N°3, N°4, N°5, N°6 y N°7, de la licitación pública ID N°1002584-22-LR22 por no haberse presentado ofertas o, en el caso de haberse presentado, estas fueron declaradas inadmisibles de conformidad a lo establecido en las bases administrativas.

**III. DECLÁRESE** desierta la línea o macrozona N°2, del proceso de licitación pública ID N°1002584-22-LR22, por considerarse fundadamente que las ofertas presentadas no son convenientes para los intereses institucionales.

**IV. PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PAULINA SÁEZ KIFAFI

**DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)**

#### Distribución:

- Subdepartamento de Compras y Servicios Generales
  - Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional
  - Departamento Jurídico y Transparencia
  - Archivo
- Expediente N°2022

# Estado de avance Implementación Sistema de Educación Pública

26 de septiembre 2022





# Agenda de presentación

1. Antecedentes Ley N° 21.040

2. Organigrama y estructura del Sistema de Educación Pública

3. Etapas de implementación: primera etapa

4. Infraestructura educacional 2018-2022

5. Ejecución presupuestaria

6. Comportamiento presupuestario FAEP

7. Comunicaciones.

8. Segunda etapa de implementación

9. Cambios al Sistema de Educación Pública

10. Principales nudos críticos

11. Avances y Logros

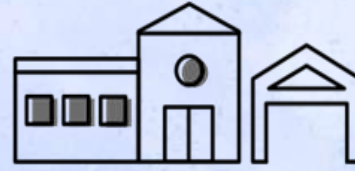
# 1. Antecedentes

- En 2017 se promulga ley N° 21.040 la cual crea una nueva institucionalidad y sistema coordinado.
- 70 Servicios Locales de educación, con financiamiento propio, con planes estratégicos y autoridades por 6 años.
- Comités Directivos Locales de cada SLEP (que acompañan la gestión del director) y Consejos Locales de Educación Pública (que asesoran desde comunidad educativa)
- Una Dirección de Educación Pública (nacional) a cargo de coordinar y supervigilar los SLE en base a una Estrategia Nacional de Educación Pública.
- Escuelas y directivos con nuevas funciones y atribuciones en este marco institucional

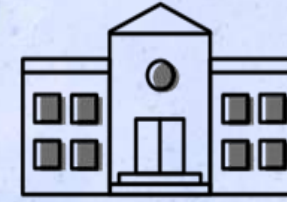
## **2. Organigrama y estructura del sistema**



**Jardines**



**Escuelas**



**Liceo**

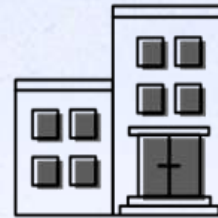
Más de 6.500 jardines, escuelas y liceos trabajando en red.



**Comité Directivo**

Supervisa el adecuado desarrollo estratégico y rendición de cuentas del Servicio Local.

**Órgano Profesionalizado**



**70 Servicios Locales De Educación Pública (SLEP)**

a lo largo de todo Chile trabajando en red.



**Consejo Local**

Elegido por la comunidad Educativa, colabora con el desarrollo del Servicio Local



## DEP

Objeto de la Dirección de Educación Pública (DEP) en el marco de la ley 21.040

**Artículo 60.-** Corresponderá a la Dirección de Educación Pública la **conducción estratégica y la coordinación del Sistema**, velando para que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.



## SLEP

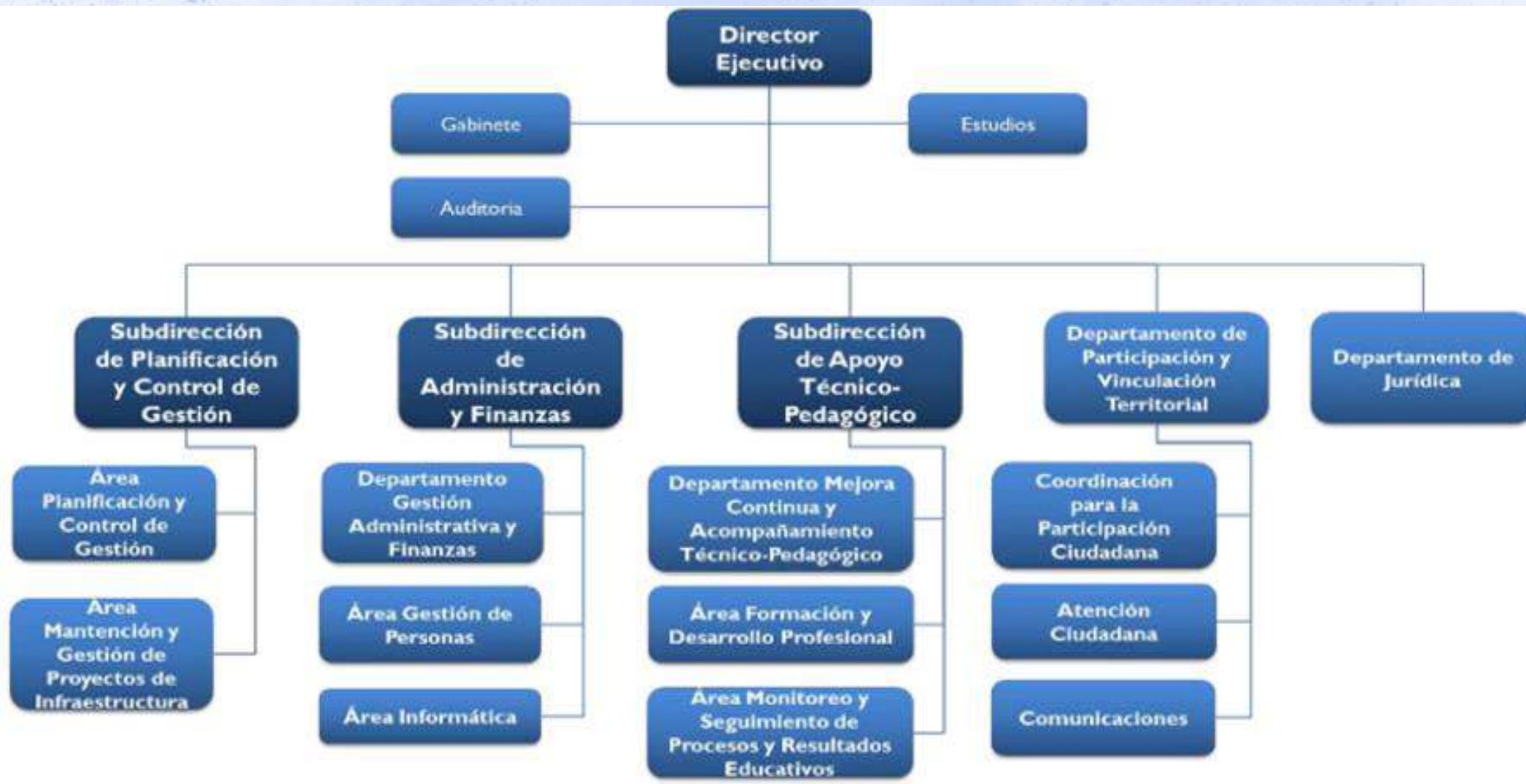
Objeto del Servicio Local de Educación Pública (SLEP) en el marco de la ley 21.040

**Artículo 17.-** Los Servicios Locales velarán por la **calidad, la mejora continua y la equidad** del servicio educacional, para lo cual **deberán proveer apoyo técnico-pedagógico y apoyo a la gestión de los establecimientos educativos a su cargo**, considerando sus proyectos educativos institucionales y las necesidades de cada comunidad educativa, atendiendo especialmente a las características de los estudiantes y las particularidades del territorio en que se emplazan.

# Naturaleza jurídica y administrativa DEP



# Naturaleza jurídica y administrativa SLEP

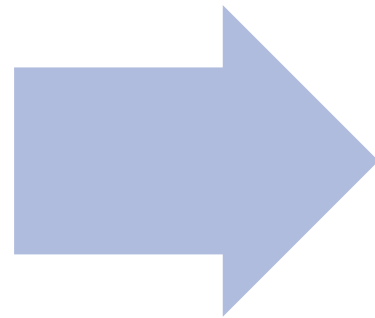




# 3. Etapas de implementación

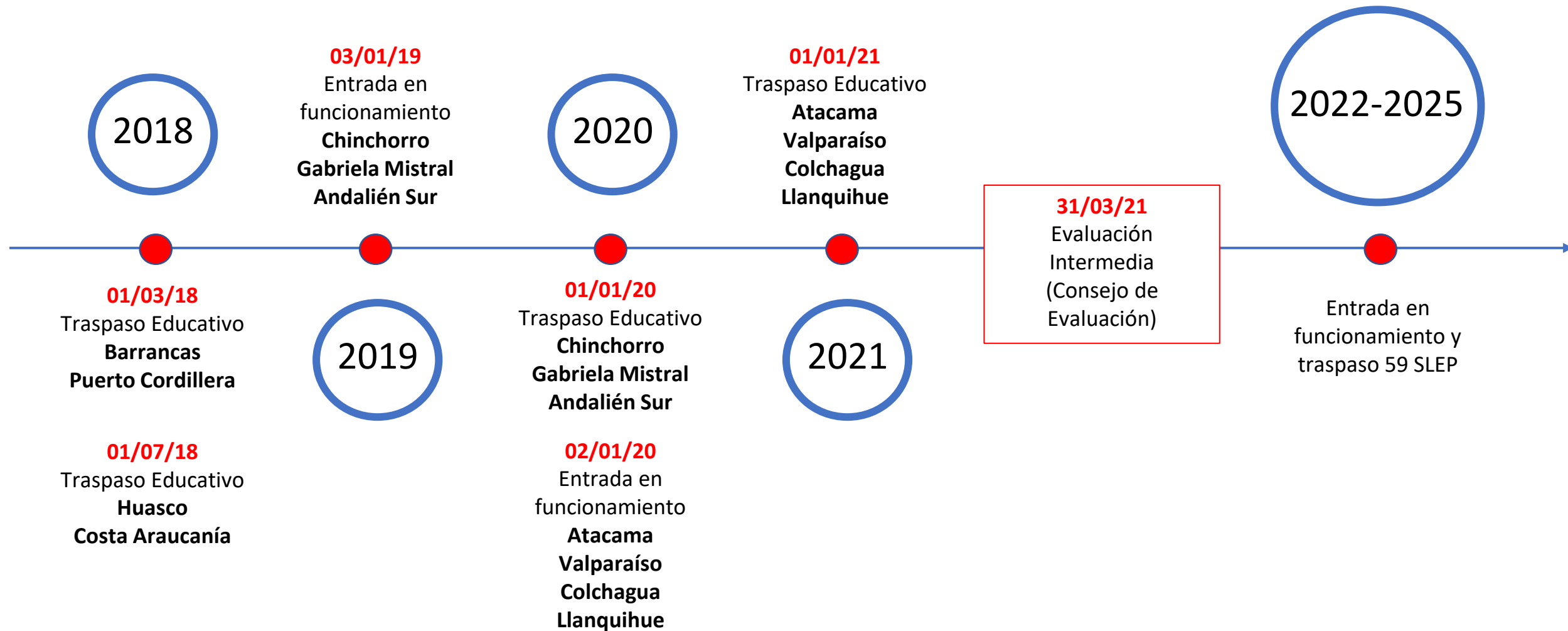
## La Ley consideró 2 etapas de implementación:

Período de 3 años  
para la instalación  
de 11 SLEP (2+2)  
4 en 2018; 3 en  
2019 y 4 en 2020.



Instalación de 59  
servicios en 4  
años, distribuidos  
en 6, 12, 18 y 23,  
para los años  
2022, 2023, 2024  
y 2025,  
respectivamente.

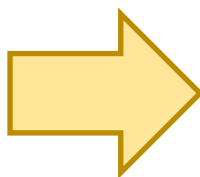
# Implementación



# Propuesta ajuste calendario Proyecto de Ley

## Calendario actual

|      | Funcionamiento | Traspaso |
|------|----------------|----------|
| 2022 | 6              | -        |
| 2023 | 12             | 6        |
| 2024 | 18             | 12       |
| 2025 | 23             | 18       |
| 2026 | -              | 23       |



## Propuesta

|      | Funcionamiento | Traspaso |
|------|----------------|----------|
| 2022 | 6              | -        |
| 2023 | 10             | -        |
| 2024 | 10             | 6        |
| 2025 | 11             | 10       |
| 2026 | 11             | 10       |
| 2027 | 11             | 11       |
| 2028 | -              | 11       |
| 2029 | -              | 11       |

# Etapas de implementación de un SLEP

| Planificación   | Anticipación  | Funcionamiento  | Traspaso   |
|---|---|---|--|
| Año t-3   | Año t-2   | Año t-1   | Año t  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• DFL SLEP que entran en funcionamiento en año t-1</li> <li>• Carta Gantt</li> <li>• Ruta Crítica</li> <li>• Presupuesto P03 para año anticipación de los SLEP</li> <li>• Sistema de seguimiento</li> <li>• Definir Planes de Transición y Convenios de Ejecución</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Difusión del Proceso en el Territorio</li> <li>• Instalación Comité Directivo Local</li> <li>• Constitución Comisiones Técnicas</li> <li>• Suscripción de Planes de Transición y Convenios de Ejecución</li> <li>• Presupuesto P03 para año funcionamiento de los SLEP</li> <li>• Presupuesto P01 de los SLEP que entran en funcionamiento en año t-1</li> <li>• Emisión del Decreto Alcaldicio</li> <li>• Concurso DE y 2do Nivel Jerárquico de los SLEP</li> <li>• Rex de Traspaso</li> <li>• Control de Gestión y Riesgos de la Implementación</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento DE de los SLEP</li> <li>• Nombramiento de los 2dos Niveles Jerárquicos y equipos de los SLEP</li> <li>• Habilitación Administrativa de los SLEP como Servicio Público</li> <li>• Habilitación Oficina y Sistemas de los SLEP</li> <li>• Concurso Cerrado y Proceso de Selección</li> <li>• Emisión 2do Decreto Alcaldicio</li> <li>• Presupuesto P01 y P02 de los SLEP</li> <li>• Plan Anual</li> <li>• Informe Financiero</li> <li>• Regularización de bienes muebles e inmuebles</li> <li>• REX de Traspaso modificatorias</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Firmas de Convenios SEP, FAEP, JUNJI, etc.</li> <li>• Cierres de Traspaso personas y bienes muebles e inmuebles</li> <li>• Emisión Actas de Traspaso</li> <li>• Monitoreo y evaluación</li> </ul> |

# Primera etapa de implementación

# Magnitud actual del Nuevo Sistema de Educación Pública

## Servicios Locales con Establecimientos Traspasados

**11**

Servicios Locales

**41**

Municipios

**686**

Establecimientos Educativos

**150**

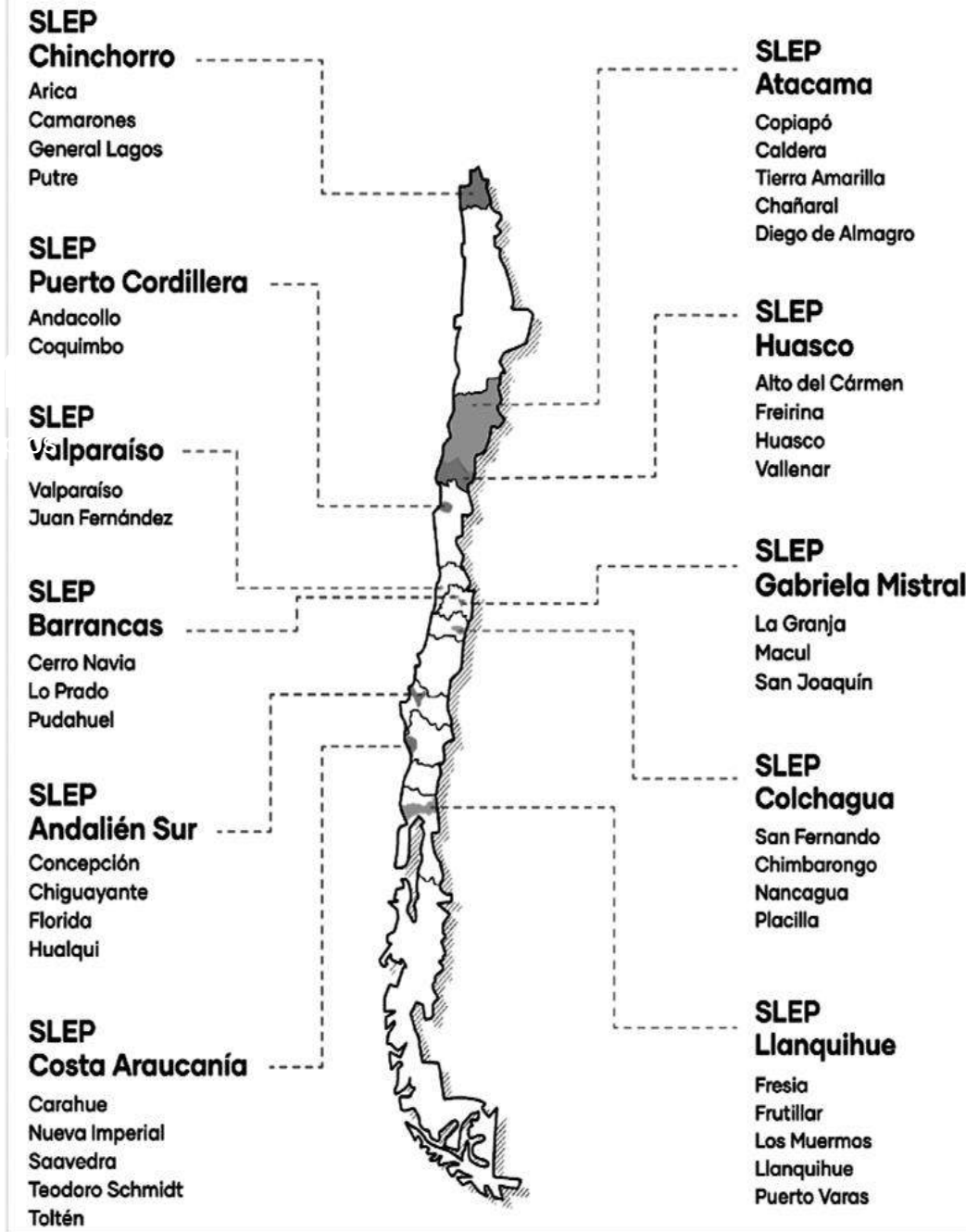
Jardines Infantiles

**174.847**

Estudiantes

**27.542**

Trabajadores (docentes, AEE)



# Composición Educación Pública 2022

## Matrícula Escolar



**1.292.988**

(Matrícula total escolar: 3.644.536)

## Establecimientos



**5.007**

(Establecimientos totales: 11.216 )

## Docentes



**115.828**

## Matrícula Jardines VTF



**76.782**

## Jardines VTF



**1.468**

## Asistentes de la Educación



**89.707**



# Magnitud actual del Nuevo Sistema de Educación Pública

## Matrícula Escolar



176.074

## Establecimientos



636

## Docentes



15.299

## Matrícula Jardines VTF



7.971

## Jardines VTF



147

## Asistentes de la Educación



12.846

# Situación actual

Los SLEP representan actualmente un **13,9% de la matrícula escolar pública** y un **12,6% del total de establecimientos públicos** a nivel nacional.

|  | 2018   | 2019   | 2020    | 2021    | 2022    |
|--|--------|--------|---------|---------|---------|
| <b>N° Servicios Locales</b>                | 4      | 4      | 7       | 11      | 11      |
| <b>N° de comunas</b>                       | 14     | 14     | 25      | 41      | 41      |
| <b>Matrícula escolar Servicios Locales</b> | 57.533 | 58.176 | 106.296 | 174.283 | 176.074 |
| <b>Establecimientos</b>                    | 236    | 233    | 401     | 643     | 636     |
| <b>Matrícula Jardines</b>                  | 4.127  | 2.643  | 3.295   | 8.606   | 7.971   |
| <b>Jardines VTF</b>                        | 58     | 38     | 55      | 150     | 147     |
| <b>Docentes</b>                            | 2.814  | 4.941  | 9.207   | 15.653  | 15.299  |
| <b>Asistentes de la Educación</b>          | 2.385  | 4.465  | 7.898   | 12.330  | 12.846  |
| <b>Funcionarios SLEP</b>                   | 346    | 287    | 391     | 1.024   | S/I     |

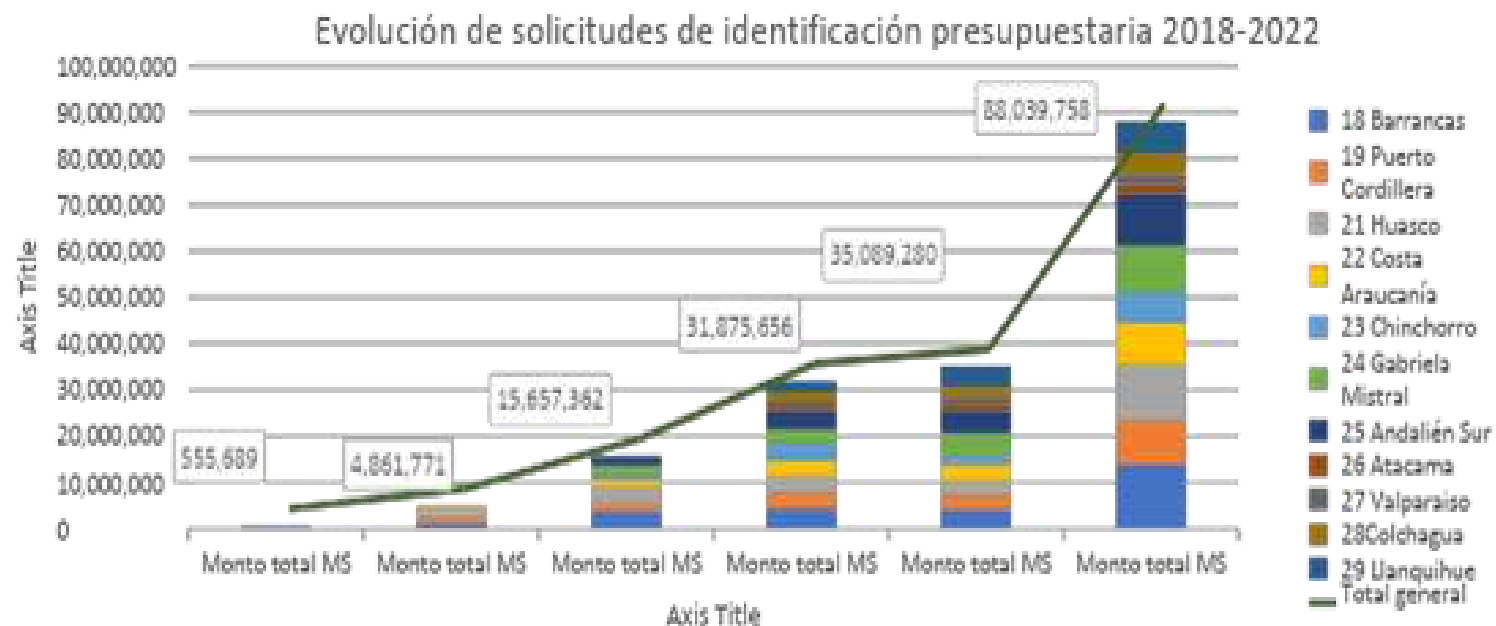
# **4. Infraestructura Educativa 2018-2022**

## Principales focos aplicados en el desarrollo de proyectos de infraestructura en los Servicios Locales

1. Condiciones higiénicas adecuadas
  2. Reconocimiento Oficial Jardines infantiles
  3. Aulas adaptadas a las pedagogías del S.XXI (Aulas Colaborativas)
  4. Habitabilidad y eficiencia energética
- Durante el periodo 2018-2022 se han gestionado un total de 446 identificaciones presupuestarias, por un monto global de más de \$88.038 millones de pesos.
    - El monto indicado incluye las cifras solicitadas en cada año presupuestario, de manera que los proyectos que consideran ejecución en más de un año, presentan sus cifras distribuidas en función de las solicitudes anuales a DIPRES. Se incluyen además, las solicitudes que se llevan a septiembre del año 2022
    - Se aclara además, que estas cifras corresponden a montos identificados, no a los ejecutados.

Se evidencia un notable incremento en el número de solicitudes gestionadas y los montos involucrados.

- Si bien estas cifras se explican en parte por el ingreso paulatino de nuevos SLEP, lo cierto es que responden mayoritariamente al esfuerzo coordinado entre los SLEP y la DEP para generar una cartera de proyectos robusta, en base a la elaboración de iniciativas por parte de los SLEP, de la misma DEP (Convenio Ministerio de Energía) y a contrataciones vía asistencia técnica y programa FET -50.



### Apoyos casos prioritarios en el marco de la Política de reactivación Seamos Comunidad:

9 jardines infantiles de SLEP cuentan con formuladores contratados, para lograr ejecutar los proyectos de inversión que permitan su reconocimiento oficial.

# 5. Ejecución Presupuestaria

## Ejecución presupuestaria infraestructura 2018-2022

- A pesar de las dificultades impuestas por la pandemia, las cifras globales de ejecución presupuestaria de los últimos años muestran un buen desempeño, por sobre el 85%.
- El año 2022 presenta un desafío aún mayor en infraestructura dado el crecimiento presupuestario de la línea 09.17.02.33.02.104 de Servicios Locales que tuvo un incremento del 102% y ya en agosto 2022 ha ejecutado un 55% de lo ejecutado en el año 2021.
- Misma situación, pero con un incremento del 8% es la que se refleja en la asignación 09.17.02.33.03.104 para municipios y que comparado con la ejecución del año 2021 ya ha ejecutado un 46% de dicho monto.

| Tabla Ejecución Presupuestaria 2018-2022 |   | 2018                      |                         |                 |               | 2019                      |                         |                 |               | 2020                      |                         |                 |               | 2021                      |                         |                 |               | 31.08.2022                |                         |                 |               |
|--|---|---------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|---------------|
| Asignación                               | Denominación  | Presupuesto Inicial (M\$) | Presupuesto Final (M\$) | Ejecución (M\$) | Ejecución (%) | Presupuesto Inicial (M\$) | Presupuesto Final (M\$) | Ejecución (M\$) | Ejecución (%) | Presupuesto Inicial (M\$) | Presupuesto Final (M\$) | Ejecución (M\$) | Ejecución (%) | Presupuesto Inicial (M\$) | Presupuesto Final (M\$) | Ejecución (M\$) | Ejecución (%) | Presupuesto Inicial (M\$) | Presupuesto Final (M\$) | Ejecución (M\$) | Ejecución (%) |
| 09.17.02.33.02.001                       | Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo             | \$ 28.252.457             | \$ 28.252.457           | \$ 28.252.457   | 100%          | \$ 28.958.217             | \$ 28.958.217           | \$ 28.958.217   | 100%          | \$ 29.711.131             | \$ 29.711.131           | \$ 29.711.131   | 100%          | \$ 24.303.705             | \$ 24.303.705           | \$ 24.303.705   | 100%          | 0                         | 0                       | 0               | 0%            |
| 09.17.02.33.02.104                       | Mejoramiento de Infraestructura Local - Servicios Locales         | \$ 2.000.000              | \$ 4.420.164            | \$ 569.153      | 13%           | \$ 6.695.000              | \$ 6.695.000            | \$ 4.294.670    | 64%           | \$ 16.343.155             | \$ 11.093.155           | \$ 7.435.949    | 67%           | \$ 21.168.318             | \$ 21.168.318           | \$ 14.711.230   | 69%           | \$ 42.667.854             | \$ 42.667.854           | \$ 8.134.347    | 19%           |
| 09.17.02.33.03.104                       | Mejoramiento de Infraestructura Local Pública                     | \$ 44.922.600             | \$ 42.502.436           | \$ 42.044.718   | 99%           | \$ 49.776.661             | \$ 49.776.661           | \$ 47.607.766   | 96%           | \$ 66.460.854             | \$ 57.117.658           | \$ 49.922.234   | 87%           | \$ 90.351.388             | \$ 90.351.388           | \$ 78.313.426   | 87%           | \$ 97.231.933             | \$ 97.231.933           | \$ 36.034.399   | 37%           |
| 09.17.02.33.03.105                       | Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional | \$ 5.274.712              | \$ 5.274.712            | \$ 5.005.349    | 95%           | \$ 5.406.477              | \$ 5.406.477            | \$ 1.512.345    | 28%           | \$ -                      | \$ 3.583.745            | \$ 3.559.322    | 99%           | \$ -                      | \$ -                    | \$ -            | 0%            | 0                         | 0                       | 0               | 0%            |
|  |   |                           | \$ 80.449.769           | \$ 75.871.677   | 94%           |                           | \$ 90.836.355           | \$ 82.372.998   | 91%           |                           | \$ 101.505.689          | \$ 90.628.636   | 89%           |                           | \$ 135.823.411          | \$ 117.328.361  | 86%           |                           | \$ 139.899.787          | \$ 44.168.746   | 32%           |

\*La asignación 09.17.02.33.03.105 se encuentra en el programa 03 de la Subsecretaría de Educación en la asignación 09.01.03.33.03.105

## Ejecución presupuestaria infraestructura 2022

- Al 22 de Septiembre se verifica un 39,5% de ejecución presupuestaria (\$38.477.026.622).
- El monto total de los compromisos vigentes (Convenios) asciende a más de 139 mil millones.
- El gasto estimado para 2022 asciende a \$97.231.933.000 (100% del presupuesto 2022)
- Se estiman transferencias en el 4° trimestre por \$58.754.906.378.-

| Plan/Convocatorias                                 | Transferencias 2022<br>al 22 de Septiembre | Saldo compromisos<br>(menor valor entre<br>convenio y contrato) | Estimación de<br>transferencias 4° trimestre<br>2022 | Estimación gasto 2023  |
|--|--|---|--|------------------------|
| Aporte de Capital                                  |  | 25.640.771  | 0  | 25.640.771             |
| Arriendos  | 239.047.110                                | 860.078.494   | 258.023.548  | 13.000.000             |
| Asistencia Técnica                                 | 6.375.255                                  | 615.111.075   | 227.525.960  | 0                      |
| Integrales mayores a 5.000 UTM                     |  | 28.964.453  | 0  | 28.964.453             |
| Integrales menores a 2.000 UTM                     |  | 278.573.790   | 278.573.790  | 0                      |
| Integrales menores a 5.000 UTM/ Conservación 2019  | 911.736.074                                | 2.671.887.727   | 2.315.982.862  | 0                      |
| Preventivos  |  | 231.103.934   |  | 231.103.934            |
| Liceos Adm. Delegada (Liceo Ind. San Fernando)     | 5.050.543.246                              | 9.259.744.173   | 4.433.948.673  | 4.825.795.500          |
| Liceos Tradicionales (Liceo J. Teillier - Lautaro) | 4.679.788.188                              | 2.342.621.607   | 850.000.000  | 1.492.621.607          |
| P-15 (Reposición escuelas rurales Araucanía)       |  | 836.360.501   | 0  | 836.360.501            |
| Reposiciones 2015-2018 (Sellos)                    | 1.665.918.150                              | 1.577.118.988   | 315.423.798  | 1.261.695.199          |
| Proyectos de emergencia                            | 1.867.051.207                              | 2.044.159.950   | 1.022.079.975  | 1.022.079.975          |
| Conservación 2020                                  | 5.155.776.115                              | 9.734.035.389   | 6.813.824.772  | 2.920.210.611          |
| Convocatoria Diseños 2020                          | 27.816.250                                 | 1.462.782.341   | 90.000.000   | 1.372.782.341          |
| Convocatoria Elim. de containers 2020              | 407.707.094                                | 5.913.939.322   | 700.000.000  | 5.213.939.322          |
| Reposiciones 2020                                  | 1.931.537.642                              | 33.961.576.374  | 2.000.000.000  | 31.961.576.374         |
| Convocatoria Yo Confío en mi Escuela               | 604.155.767                                | 891.371.497   | 891.371.497  | 0                      |
| Conservación 2021                                  | 990.352.552                                | 8.815.081.314   | 5.289.048.788  | 3.526.032.526          |
| Conservación 2021 - 02 (2da adjudicación)          | 5.416.630.643                              | 17.639.951.427  | 5.291.985.428  | 12.347.965.999         |
| Conservación 2021-02 Liceos SAD                    |  | 2.582.377.711   | 258.237.771  | 2.324.139.940          |
| Reposiciones 2021                                  | 2.113.748.663                              | 19.023.737.971  | 0  | 19.023.737.971         |
| Convocatoria Aulas Conectadas                      | 331.313.055                                | 400.966.095   | 40.096.610   | 360.869.485            |
| Convocatoria Diseños 2021                          | 67.469.444                                 | 508.465.093   | 101.693.019  | 406.772.074            |
| Conservación Elegibles 2022                        | 6.741.150.117                              | 15.162.025.265  | 7.000.000.000  | 8.162.025.265          |
| <b>Subtotal</b>                                    | <b>38.208.116.572</b>                      | <b>136.867.675.262</b>  | <b>38.177.816.491</b>                                | <b>97.357.313.841</b>  |
| <b>SEAMOS COMUNIDAD</b>                            | 268.910.050                                | 2.226.186.787   | 20.577.089.887                                       | 5.144.272.477          |
| <b>CATASTRO</b>                                    |  |   | 0  | 2.882.222              |
| <b>Total</b>                                       | <b>38.477.026.622</b>                      | <b>139.093.862.049</b>  | <b>58.754.906.378</b>                                | <b>102.504.468.541</b> |
| <b>Presupuesto 2022 asignación 104 municipal</b>   |  |   | <b>97.231.933.000</b>                                |                        |
| <b>Saldo disponible</b>                            |  |   | <b>0</b>   |                        |



## PRESUPUESTO 2022 SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### Sistema de Educación Pública

- 7.000 Millones para los nuevos SLEP, los cuales solo operan con Programa 01 “Gastos Administrativos”
- 93% de incremento, en el presupuesto del programa 03 de la DEP, destinado a la implementación de los nuevos SLEP.
- 42.000 millones para inversiones de infraestructura, en los SLEP con servicio educativo.
- 40.000 millones para nuevo Fondo de Recuperación y Apoyo a la Educación Pública.

| Capitulo                          | Ley 2021 + Dif. Reajuste + Leyes Especiales + Ajus (MM\$ 2022) | Ley Año 2022 (MM\$ 2022) | Dif 2022 vs 2021 ajustada (MM\$ 2022) | Dif. 2022 vs 2021 ajustada % |
|-----------------------------------|--|--------------------------|---------------------------------------|------------------------------|
| 17 Dirección de Educación Pública | \$ 388.944   | \$ 341.332               | \$ -47.612                            | -12,2%                       |
| 18 Barrancas                      | \$ 61.108  | \$ 56.571                | \$ -4.538                             | -7,4%                        |
| 19 Puerto Cordillera              | \$ 42.571  | \$ 41.685                | \$ -885                               | -2,1%                        |
| 21 Huasco                         | \$ 43.954  | \$ 42.816                | \$ -1.138                             | -2,6%                        |
| 22 Costa Araucanía                | \$ 38.092  | \$ 37.442                | \$ -651                               | -1,7%                        |
| 23 Chinchorro                     | \$ 60.088  | \$ 58.217                | \$ -1.871                             | -3,1%                        |
| 24 Gabriela Mistral               | \$ 40.722  | \$ 40.438                | \$ -283                               | -0,7%                        |
| 25 Andalién Sur                   | \$ 54.979  | \$ 52.964                | \$ -2.016                             | -3,7%                        |
| 26 Atacama                        | \$ 72.243  | \$ 76.659                | \$ 4.416                              | 6,1%                         |
| 27 Valparaíso                     | \$ 52.317  | \$ 50.108                | \$ -2.209                             | -4,2%                        |
| 28 Colchagua                      | \$ 36.698  | \$ 37.676                | \$ 978                                | 2,7%                         |
| 29 Llanquihue                     | \$ 37.578  | \$ 38.612                | \$ 1.035                              | 2,8%                         |
| 30 Iquique                        | -  | \$ 1.108                 |                                       |                              |
| 31 Licancabur                     | -  | \$ 1.267                 |                                       |                              |
| 32 Maule Costa                    | -  | \$ 1.059                 |                                       |                              |
| 33 Punilla Cordillera             | -  | \$ 1.105                 |                                       |                              |
| 34 Aysén                          | -  | \$ 1.200                 |                                       |                              |
| 35 Magallanes                     | -  | \$ 1.267                 |                                       |                              |
| <b>Total SLEP</b>                 | \$ 540.350   | \$ 540.193               | \$ -157                               | 0,0%                         |
| <b>Total Sistema</b>              | \$ 929.294   | \$ 881.525               | \$ -47.769                            | -5,1%                        |

## **6. Comportamiento presupuestario del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP)**

## Evolución de la asignación presupuestaria de acuerdo con la Ley de Presupuestos de cada año (en pesos nominales):

| AÑO SLEP     | SLEP              | FAEP (M\$)        |                   |                   |                   |                   |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|              |                   | 2018              | 2019              | 2020              | 2021              | 2022              |
| 2018         | Barrancas         | 7.033.329         | 5.749.520         | 8.722.080         | 4.758.203         | 2.700.431         |
|              | Puerto Cordillera | 5.075.809         | 3.936.028         | 5.972.018         | 3.257.947         | 1.676.621         |
|              | Huasco            | 2.224.816         | 3.726.606         | 5.646.085         | 3.080.140         | 1.552.102         |
|              | Costa Araucanía   | 2.240.939         | 3.762.079         | 5.572.817         | 3.040.169         | 1.082.414         |
| 2019         | Chinchorro        |                   |                   | 4.575.777         | 2.496.249         | 2.172.749         |
|              | Gabriela Mistral  |                   |                   | 3.738.620         | 2.039.550         | 1.685.882         |
|              | Andalien Sur      |                   |                   | 5.746.362         | 3.134.844         | 1.946.494         |
| 2020         | Atacama           |                   |                   |                   | 2.322.683         | 3.489.215         |
|              | Valparaíso        |                   |                   |                   | 3.479.835         | 2.132.907         |
|              | Colchagua         |                   |                   |                   | 1.767.902         | 1.437.330         |
|              | Llanquihue        |                   |                   |                   | 1.803.098         | 1.348.022         |
| <b>TOTAL</b> |                   | <b>16.574.893</b> | <b>17.174.233</b> | <b>39.973.759</b> | <b>31.180.620</b> | <b>21.224.167</b> |

# Plan de Transición

## Recursos transferidos plan de Transición año 2020

| INFORMACIÓN GENERAL     |               |                  | RECURSOS PLAN DE TRANSICIÓN 2020 |                         |
|-------------------------|---------------|------------------|----------------------------------|-------------------------|
| N°                      | REGIÓN        | COMUNA           | Monto transferido                | Concepto de gasto       |
| 1                       | Atacama       | Diego de Almagro | 84.948.167                       | Indemnizaciones Legales |
| 2                       | Los Lagos     | Ancud            | 187.680.000                      | Pago de Deudas          |
| 3                       | Valparaíso    | San Felipe       | 86.509.000                       | Indemnizaciones Legales |
| 4                       | Metropolitana | Lampa            | 288.617.000                      | Pago de Deudas          |
| 5                       | Metropolitana | Conchalí         | 303.007.690                      | Indemnizaciones Legales |
| 6                       | Magallanes    | Natales          | 67.797.956                       | Indemnizaciones Legales |
| 7                       | Magallanes    | Punta Arenas     | 564.177.000                      | Indemnizaciones Legales |
| 8                       | Metropolitana | Santiago         | 708.990.386                      | Indemnizaciones Legales |
| 9                       | Los Lagos     | Castro           | 334.154.090                      | Indemnizaciones Legales |
| 10                      | Metropolitana | Padre Hurtado    | 90.791.820                       | Indemnizaciones Legales |
| 11                      | Metropolitana | La Reina         | 140.093.333                      | Indemnizaciones Legales |
| 12                      | Los Lagos     | Puerto Octay     | 69.787.560                       | Indemnizaciones Legales |
| <b>PAGO DIRECTO DEP</b> |               |                  |                                  |                         |
| 13                      | O'Higgins     | San Fernando     | 320.954.000                      | Pago de deudas          |
| <b>TOTAL</b>            |               |                  | <b>3.247.508.002</b>             |                         |

# Plan de Transición

## Recursos transferidos plan de Transición año 2021

| INFORMACIÓN GENERAL |               |              | RECURSOS PLAN DE TRANSICIÓN 2021 |  |
|---------------------|---------------|--------------|----------------------------------|--|
| N°                  | REGIÓN        | COMUNA       | Monto transferido                | Concepto de gasto                        |
| 1                   | Aysén         | Aysén        | 85.277.009                       | Indemnizaciones Legales                  |
| 2                   | O'Higgins     | Doñihue      | 123.016.462                      | Indemnizaciones Legales                  |
| 3                   | Metropolitana | La Reina     | 123.913.584                      | Indemnizaciones Legales                  |
| 4                   | Metropolitana | Tiltil       | 120.003.878                      | Pago de Deudas                           |
| 5                   | Metropolitana | San Bernardo | 87.560.053                       | Indemnizaciones Legales                  |
| 6                   | Los Lagos     | Chonchi      | 79.093.227                       | Indemnizaciones Legales                  |
| 7                   | Los Lagos     | Castro       | 155.470.879                      | Indemnizaciones Legales                  |
| 8                   | Los Lagos     | Queilen      | 92.320.481                       | Indemnizaciones Legales                  |
| 9                   | Los Lagos     | Punta Arenas | 580.599.687                      | Indemnizaciones Legales                  |
| 10                  | Aysén         | O'Higgins    | 15.586.760                       | Indemnizaciones Legales                  |
| 11                  | Bio Bio       | Lota         | 132.799.419                      | Indemnizaciones Legales y Pago de deudas |
| 12                  | Ñuble         | Ñiquén       | 134.115.349                      | Pago de deudas                           |
| 13                  | Valparaíso    | San Felipe   | 153.831.126                      | Indemnizaciones Legales                  |
| 14                  | Maule         | Talca        | 113.720.646                      | Indemnizaciones Legales                  |
| <b>TOTAL</b>        |               |              | <b>1.997.308.560</b>             |  |

# 7. Comunicaciones

## **Trabajo comunicacional enfocado en diferentes momentos y audiencias**

- Primera Campaña Comunicacional Masiva de Nueva Educación Pública: Noviembre 2021- enfocada en la opinión pública.
- Ciclos Webinar Repensando la Escuela: Segundo semestre 2021- direccionada a informar a las comunidades educativas.
- Campaña Orgánica Estrategia Nacional de Educación Pública: Segundo semestre 2021- enfocada en informar a la opinión pública y comunidades educativas.

## **Acciones 2022**

- Campañas digitales orgánicas: Primer semestre 2022- informativas sobre temáticas de interés de comunidades educativas (Bloquea El Cyberbullying- Presente para reencontrarnos).
- Nuevo sitio web : Junio 2022- construido participativamente con usuarios de la Educación Pública.
- Apertura de nuevos canales para el posicionamiento de la Educación Pública: Julio 2022- creación de LinkedIn para posicionamiento de la educación pública en la red profesional.
- Campaña Comités Directivos- Sé Parte: Agosto 2022- campaña informativa direccionada a los apoderados que serán parte del sistema (SLEP 2023) en el primer hito de instalación en el territorio (Conformación de Comité Directivo).
- Segunda Campaña Comunicacional Masiva de la Educación Pública: Noviembre y diciembre 2022- co construida con Mineduc. Enfocada en las comunidades educativas que serán parte del sistema (SLEP 2022). Relevar el orgullo de pertenecer a la Educación Pública que llega a todas partes, responde a todas las modalidades educativas, es inclusiva y pertinente.

## **8. Segunda etapa de implementación**



# Línea de tiempo de trabajo



# 6 SLEP año 2022

## Servicios Locales con entrada en funcionamiento año 2022

**6**

Servicios Locales

**37**

Municipios

**354**

Establecimientos  
Educativos

**75**

Jardines Infantiles

**99.288**

Estudiantes

**15.738**

Trabajadores  
(docentes, AAEE)

### SLEP Licancabur

Calama  
Ollagüe  
San Pedro de Atacama  
Tocopilla  
María Elena

### SLEP Punilla Cordillera

Coihueco  
Ñiquén  
Pinto  
San Carlos  
San Fabián

### SLEP Magallanes

Punta Arenas  
Laguna Blanca  
Río Verde  
San Gregorio  
Cabo de Hornos  
Porvenir  
Primavera  
Timaukel  
Natales  
Torres del Paine

### SLEP Iquique

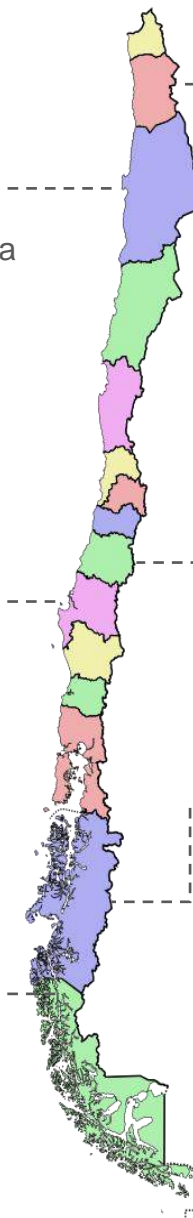
Iquique  
Alto Hospicio

### SLEP Maule Costa

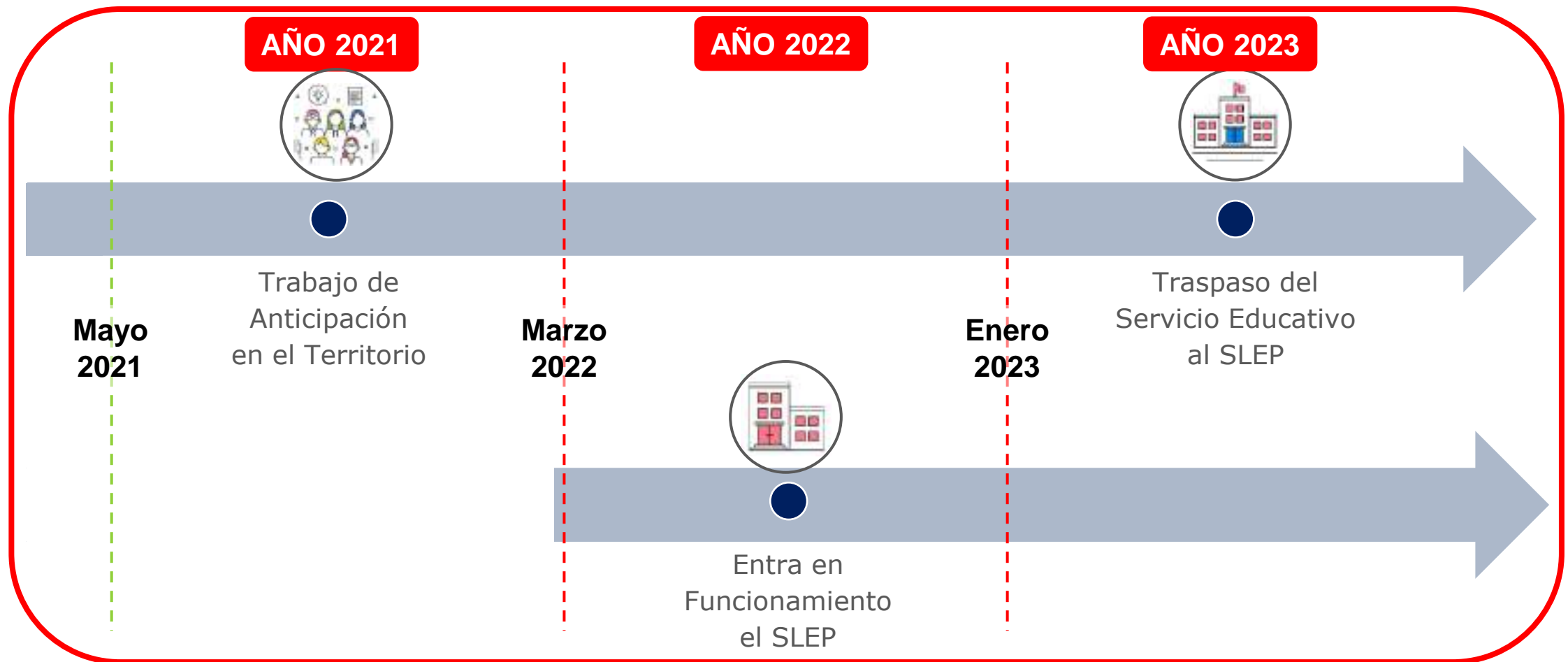
Constitución  
Empedrado  
Cauquenes  
Chanco  
Pelluhue

### SLEP Aysén

Coyhaique  
Lago Verde  
Aysén  
Cisnes  
Guaitecas  
Cochrane  
O'Higgins  
Tortel  
Chile Chico  
Río Ibáñez



# Línea de tiempo de trabajo SLEP 2022



# **9. Cambios al Sistema de Educación Pública**

# Estrategia de abordaje: 3 momentos

## Proyecto de Ley Miscelánea

- **Extensión del periodo** entre la entrada en funcionamiento de los 6 SLEP 2022 y el traspaso del servicio educativo, concretándose esto último, el 01 de enero de 2024.
- **Mayores facultades al Director de la DEP** mientras no exista DE nombrado.

## Decreto

- **Modificación al calendario** de entrada en funcionamiento del resto de los SLEP.
- **Modificación del número de SLEP** que entran en funcionamiento cada año.
- **Extensión del período de implementación de la ley**, desde 2025 al 2027.

## Proyecto de Ley Educación Pública

- **Extensión del período** entre la entrada en funcionamiento y el traspaso de los EE del resto de los SLEP.
- **Incluye el resto de las modificaciones** identificadas en el diagnóstico y que no abordarán los otros dos instrumentos de política.

# 10. Nudos críticos

# 1. Calendario de entrada en funcionamiento de los SLEP y traspaso del servicio educativo

- **Aplanar la curva de entrada en funcionamiento de los SLEP y entregar mayor tiempo previo al traspaso de los establecimientos educativos.**
  - Para definir los SLEP que van a ser traspasados se consideró lo siguiente:
    1. **Índice de complejidad (IDC)**
    2. **Calendario actual**
    3. **Progresividad**
    4. **Subvención regular y servicio educativo**

| <b>Calendario actual</b> |                |          |
|--------------------------|----------------|----------|
|                          | Funcionamiento | Traspaso |
| 2022                     | 6              | -        |
| 2023                     | 12             | 6        |
| 2024                     | 18             | 12       |
| 2025                     | 23             | 18       |
| 2026                     | -              | 23       |



| <b>Propuesta</b> |                |          |
|------------------|----------------|----------|
|                  | Funcionamiento | Traspaso |
| 2022             | 6              | -        |
| 2023             | 10             | -        |
| 2024             | 10             | 6        |
| 2025             | 11             | 10       |
| 2026             | 11             | 10       |
| 2027             | 11             | 11       |
| 2028             | -              | 11       |
| 2029             | -              | 11       |

## **2. Fondo de Apoyo a la Educación Pública**

- Reducción de la disponibilidad presupuestaria y con fecha de término (2025)
- Falta de apoyo en la gestión
- Complejidades de gestión institucional del FAEP
- Centrado en la operación antes que en el pago de deudas



### 3. Traspaso del servicio educativo

- Información municipal deficiente y desactualizada
- Rol de la Superintendencia en el proceso de traspaso
- Precariedad en infraestructura de establecimientos recibidos por los SLEP
- Disponibilidad de oficinas
- Conformación del Comité Directivo Local y la selección del Director Ejecutivo del SLEP
- Restricción año 2014
- Perfiles de cargo
- Personal traspasado
- Dotación SLEP
- Falta de articulación entre instituciones que apoyen el proceso de traspaso e instalación de los SLEP.

## 4. Gobernanza del sistema de educación pública

- Bajo nivel de articulación entre la estrategia nacional y los planes estratégicos locales de los SLEP
- Problemas de articulación entre instituciones del sistema
- Necesidad de un rol más protagónico de la SEREMI en el fortalecimiento de los SLEP en régimen
- Deuda en el desarrollo de capacidades en todos los niveles y actores
- La innovación curricular y pedagógica que establece la ley 21.040 no siempre está en sintonía con el SAC y las políticas orientadas a la estandarización del aprendizaje
- Incipiente desarrollo de procesos participativos dentro de los SLEP
- Baja representación de la educación parvularia en los Consejos Locales de Educación

# **11. Avances y logros en la implementación del Sistema de Educación Pública**

- I. 11 SLEP entran en régimen en la primera etapa se encuentran en marcha según lo planificado.
- II. Proceso que los actores perciben como necesario y positivo, genera un alto compromiso y expectativas de cambio
- III. Instancias participativas en el diseño de esta política.
  1. Diálogos Temáticos, Consulta Nacional y Aportes de Comités Directivos Locales para la elaboración de la Estrategia Nacional de Educación Pública
  2. Conformación de Comités Directivos Locales y Consejos Locales
- IV. Aprendizaje y mejoras a partir de las experiencias de cada cohorte.
  1. Cambio de estructura de los SLEP, realizado en 2019: incorporación de la Unidad de Gestión Territorial.

## V. Avances en la calidad y claridad de los procesos.

1. Selección de los cargos de jefaturas de los SLEP, tanto para el primer nivel (Director Ejecutivo) y segundo nivel jerárquico (Subdirectores), se realiza a través del Sistema de Alta Dirección Pública
2. Adecuación de los planes y convenios de transición al contexto de cada comuna, estableciéndose actas constitutivas con objetivos y metas específicas asociadas, permitiendo iniciar un proceso de fiscalización más adecuado por parte de la Superintendencia de Educación.
3. Desarrollo de un modelo de acompañamiento pedagógico
4. Proceso de aprendizaje y capacitación: desde la DEP se realizan capacitaciones en los SLEP sobre el uso de recursos, presupuesto y rendición, con apoyo de la Superintendencia y se elaboran manuales de procedimientos.

## VI. Incorporación del uso de tecnologías a través de medios de comunicación remotos ha beneficiado el trabajo de los SLEP con gran extensión territorial.

## VI. Modelo de articulación con instituciones públicas y privadas:

1. Departamentos Provinciales de educación
2. Convenios de colaboración con distintas instituciones educacionales (Junji, Agencia de la Calidad, Junaeb, DEG, Superintendencia de Educación, CPEIP, Subsecretaría de Educación Parvularia, entre otros)

## VIII. Ejecución de diversos proyectos en infraestructura, principalmente enfocados en proyectos de conservación y mantenimiento de los establecimientos de los SLEP.



# REHECHO

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

APRUÉBESE BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS  
Y ANEXOS Y LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-  
40-LR21 PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE  
COMPONEN LOS SETS DEL PROGRAMA ÚTILES  
ESCOLARES AÑO 2022-2023.

RESOLUCIÓN AFECTA Nº 23

SANTIAGO, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de Suministros y prestación de servicios y su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.289 de presupuesto para el sector público correspondiente al año 2021; en la solicitud de pedido N° 4227, en el decreto supremo N° 223, de 30 de diciembre de 2020 del Ministerio de Educación que renueva nombramiento de Jaime Tohá Lavanderos en el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y en las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de Contraloría General de la República;

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya misión es *“Acompañar a los estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica, para contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional, a través de la entrega oportuna de bienes y servicios”*;

2. Que, para el cumplimiento de sus fines JUNAEB administra una serie de Programas, dentro de los que se encuentra el Programa Útiles Escolares, el cual es un beneficio que consiste en la entrega de un set de artículos diferenciados por nivel educacional (prebásica, básica, media y adulto) para beneficiarios de establecimientos municipales y ~~adheridos a gratuidad, para la totalidad~~ de su matrícula;

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



3. Que, el Programa Útiles Escolares entrega sets a los estudiantes de los niveles educacionales de prebásica, básica, media y adulto;

4. Que, la ley N° 19.886, en su artículo 1º, dispone: “Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.”;

5. Que, en ese orden de ideas, JUNAEB requiere la adquisición de 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.406.681 para el proceso de entrega PUE 2023, correspondientes a un total de 4.360.540 sets para los estudiantes beneficiarios del Programa Útiles Escolares, para los años 2022 y 2023;

6. Que, para la elaboración de las bases de licitación pública, JUNAEB realizó una consulta al mercado ID 1084-7-RF21, con el objeto de obtener información acerca de precios y características técnicas del producto requerido, de conformidad a lo estipulado en el artículo N° 13 ter del decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;

7. Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 14 del reglamento de la ley N° 19.886, hechas las consultas respectivas, los artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares, no se encuentran disponibles a través de Convenio Marco ofrecido en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública;

8. Que, de acuerdo a lo expuesto y en virtud de lo prescrito por el artículo 5 de la Ley N° 19.886, JUNAEB debe proceder a la contratación del servicio requerido mediante el mecanismo de licitación pública;

9. Que, en razón de las consideraciones antedichas;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-40-LR21, para la “Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023”, cuyo texto se inserta a continuación:

#### ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>BASES ADMINISTRATIVAS</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>1. ANTECEDENTES GENERALES</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>2. NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN</b> .....                          | <b>5</b>  |
| <b>3. ETAPAS Y PLAZOS</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>4. PARTICIPANTES</b> .....   | <b>6</b>  |
| <b>5. ACEPTACIÓN DE BASES, MODIFICACIONES, CONSULTAS Y ACLARACIONES</b> ..... | <b>9</b>  |
| <b>6. DE LA APERTURA</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>7. DE LAS GARANTÍAS</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS</b> .....                                   | <b>11</b> |

TOMADO DE LA PRESENTACIÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional





|   |           |
|---|-----------|
| 9. COMISIÓN EVALUADORA .....  | 13        |
| 10. ERRORES Y OMISIONES .....   | 13        |
| 11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN .....   | 14        |
| 12. INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA.....  | 17        |
| 13. DE LA ADJUDICACIÓN .....  | 17        |
| 14. DE LA RE-ADJUDICACIÓN .....   | 18        |
| 15. DEL CONTRATO .....  | 18        |
| 16. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL .....  | 22        |
| 17. CONTRAPARTE TÉCNICA .....   | 25        |
| 18. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO .....   | 25        |
| 19. SUBCONTRATACIÓN .....   | 27        |
| 20. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES .....  | 28        |
| 21. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.....  | 28        |
| <b>BASES TÉCNICAS.....</b>  | <b>29</b> |
| 1. ANTECEDENTES GENERALES.....  | 29        |
| 2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN .....  | 29        |
| 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ARTÍCULOS.....   | 29        |
| 4. MUESTRAS DE PRODUCTOS .....  | 34        |
| 5. METODOLOGÍA O PLAN DE TRABAJO .....  | 35        |
| 6. REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y GARANTÍA DEL SERVICIO.....  | 37        |
| 7. CONTROLES DE CALIDAD.....  | 38        |
| 8. ENTREGABLES .....  | 38        |
| 9. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEGUROS A CONTRATAR RESPECTO DE SUS BODEGAS Y EL<br>TRANSPORTE ..... | 39        |
| 10. JEFE DE PROYECTO.....   | 40        |
| 11. REUNIÓN DE INICIO .....   | 40        |
| ANEXO N° 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE LICITACIÓN ID 85-40-LR21.....                           | 41        |
| ANEXO N° 1A: IDENTIFICACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES LICITACIÓN ID 85-40-LR21.....         | 42        |
| ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE INHABILIDADES LICITACIÓN ID 85-40-LR21.....            | 43        |
| ANEXO N° 3: PACTO DE INTEGRIDAD LICITACIÓN ID 85-40-LR21 .....                                  | 44        |
| ANEXO N° 4: OFERTA ECONÓMICA LICITACIÓN ID 85-40-LR21 .....                                     | 45        |
| ANEXO N° 5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE LICITACIÓN ID 85-40-LR21 .....                             | 46        |
| ANEXO N° 6: SUSTENTABILIDAD LICITACIÓN ID 85-40-LR21 .....                                      | 47        |

Alejandro  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:01:52  
-03'00"



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

## BASES ADMINISTRATIVAS

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

#### 1.1. Antecedentes del organismo requirente.

Razón Social : Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  
RUT : 60.908.000-0.  
Domicilio : Monjitas 565, piso 6, Santiago, región Metropolitana de Santiago.

#### 1.2. Antecedentes administrativos.

ID de licitación : 85-40-LR21.  
Nombre de la contratación : Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023.  
Tipo de contratación : Licitación pública.  
Tipo de convocatoria : Abierta.  
Moneda : Peso chileno.  
Presupuesto referencial : \$13.639.876.000.- Impuestos incluidos para el total del contrato.  
Año 2022: \$6.819.938.000, impuestos incluidos.  
Año 2023: \$6.819.938.000, impuestos incluidos.  
Cabe señalar que los pagos de los servicios correspondientes a los años 2022 y 2023 se encuentran sujeto a la disponibilidad presupuestaria establecida en las respectivas leyes de Presupuestos.  
Vigencia del contrato : Hasta el 30 de abril de 2023.

Alejandro  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
110226-0307

#### 1.3. Líneas de artículo.

Para efectos de la presente licitación pública, existirán dos líneas de artículo conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Los oferentes podrán presentar ofertas para una o las dos líneas de artículos establecidas para la presente licitación. La evaluación y adjudicación de cada línea se realizará de manera independiente.

De esta manera, cada oferente podrá adjudicarse una o las dos líneas de artículos, si es que presenta la propuesta más ventajosa para los intereses de la institución. A continuación, se adjunta tabla con las líneas de artículo respectivas que contienen la cantidad referencial y presupuesto referencial para cada proceso de entrega:

| N° Línea     | Descripción de la línea     | Cantidad referencial de artículos proceso entrega PUE 2022 | Presupuesto referencial anual entrega PUE 2022 | Cantidad referencial de artículos proceso entrega PUE 2023 | Presupuesto referencial anual entrega PUE 2023 |
|--------------|-----------------------------|--|--|--|--|
| 1            | Artículos de Papelería      | 8.971.703  | \$3.409.969.000                                | 8.971.703  | \$3.409.969.000                                |
| 2            | Artículos Escolares y Artes | 16.434.978   | \$3.409.969.000                                | 16.434.978   | \$3.409.969.000                                |
| <b>TOTAL</b> |                             | 25.406.681   | \$6.819.938.000                                | 25.406.681   | \$6.819.938.000                                |

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

Alejandro  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
110226-0307



## 2. NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN

La presente licitación pública se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraigan los adjudicatarios de la presente licitación se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Bases de licitación, anexos, y sus eventuales modificaciones.
- b. Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas, en la eventualidad de haberse formulado.
- c. Contrato.
- d. Oferta adjudicada.
- e. Orden de compra.

Las presentes bases administrativas, bases técnicas y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido más ventajoso para la ejecución del servicio a contratar.

## 3. ETAPAS Y PLAZOS

Los plazos a que se haga referencia en estas bases son de días hábiles, salvo que señale expresamente que se trata de días corridos. En este último caso, si el último día del plazo recae en sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los plazos indicados a continuación se entenderán notificados a través del portal Mercado Público, 24 horas posteriores a su publicación. El día de publicación de las bases, se entenderá como día cero.

| ETAPAS                                  | PLAZO  |
|---|--|
| PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN   | Una vez que se encuentre totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, la resolución que aprueba las bases de licitación. |
| INICIO DE PREGUNTAS                     | Desde el día siguiente de publicada la licitación.   |
| FINAL DE PREGUNTAS                      | 6 días posteriores a la fecha de inicio de consultas, hasta las 23:59 horas.   |
| PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS               | 6 días posteriores a la fecha final de preguntas a las 18:00 horas.  |
| ENTREGA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTAS | Hasta las 13:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas.   |
| ENTREGA DE MUESTRAS                     | Hasta las 13:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas.   |
| CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS          | 12 días posteriores a la fecha de publicación de respuestas a las 15:00 horas.   |
| VIGENCIA DE LAS OFERTAS<br>TOMADO RAZÓN | 100 días corridos desde el cierre de recepción de ofertas.   |

Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



| ETAPAS   | PLAZO  |
|--|--|
| APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS                    | A las 15:01 horas del mismo día de cierre de recepción de ofertas.           |
| EVALUACIÓN DE OFERTAS                              | Hasta 15 días posteriores a la fecha de apertura electrónica de las ofertas. |
| ADJUDICACIÓN                                       | Hasta 20 días posteriores a la fecha de apertura electrónica de las ofertas. |
| ENTREGA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Hasta 10 días posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.        |
| SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO                           | Hasta 15 días posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.        |

Cabe señalar que en el evento que se amplíe el plazo correspondiente a una de las etapas antes descritas, las fechas de vencimiento de los plazos consecutivos se verán modificadas en la misma cantidad de días. Si durante el día de cierre de recepción de ofertas, JUNAEB verificará que no existen ofertas al proceso licitatorio en el portal de Mercado Público, extenderá el plazo de cierre de recepción de ofertas por 10 días hábiles, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo.

Alejandro Andres Layseca Astudillo  
Alejandro Andres Layseca Astudillo  
2021.10.29 11:03:24  
-0300'

#### 4. PARTICIPANTES

Podrán participar y presentar ofertas aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tengan interés en ello, y cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, su reglamento contenido en el decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, y las presentes bases administrativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

##### 4.1. Normas especiales para unión temporal de proveedores (UTP).

Asimismo, podrán participar y presentar ofertas en la presente licitación, uniones temporales de proveedores (UTP), entendiéndose por tales, asociación de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que se unen para presentar una oferta en conjunto.

Todos y cada uno de los miembros de la unión temporal de proveedores, deberán ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 19.886. Para estos efectos, deberá acompañar juntamente con su oferta:

- Anexo N° 1A, "Identificación unión temporal de proveedores" suscrito por todos sus integrantes y su correspondiente representante o apoderado.
- Anexo N° 2, "Declaración jurada" suscrito por cada integrante de la UTP.

Las normas del presente título serán aplicables a las ofertas presentadas por uniones temporales de proveedores, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás disposiciones generales contenidas en las presentes bases de licitación.

##### 4.1.1. Acuerdo de constitución.

El acuerdo de constitución de la Unión Temporal de Proveedores deberá materializarse por escritura pública para contratar, la que deberá contener a lo menos:

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



- a. Identificación de las partes.
- b. La declaración de responsabilidad solidaria entre las partes del acuerdo, respecto de todas las obligaciones derivadas de la presente licitación y el respectivo contrato.
- c. El nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes para representarla.
- d. Vigencia de la unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la vigencia del contrato adjudicado.

Para efectos de la designación de representante o apoderado común, se entenderá que son poderes suficientes, aun sin necesidad de mención expresa, los siguientes;

- Presentar antecedentes al proceso licitatorio.
- Subsanan solicitudes de aclaración.
- Presentar a cobro facturas o boletas según sea el caso.
- Suscribir informes.
- Percibir el pago por los servicios derivados de esta licitación

El acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores no podrá contener cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno o algunos de sus integrantes. Asimismo, no podrá contener cláusulas que impliquen la renuncia, total o parcial, individual o colectiva, a la responsabilidad solidaria.

#### **4.1.2. Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores.**

Toda modificación que experimente la unión temporal de proveedores debe materializarse mediante las mismas formalidades requeridas para su constitución y deberá ser informada a JUNAEB, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del respectivo documento modificadorio, debiendo entregar a JUNAEB una copia del mismo.

El incumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el título "Incumplimiento contractual", de estas bases administrativas, sin perjuicio de las demás sanciones de término anticipado del contrato, según corresponda.

Si la modificación al acuerdo de unión temporal significara el retiro de uno de sus miembros durante la etapa de evaluación de la oferta, la unión temporal deberá informar a JUNAEB, en el plazo de 1 día hábil contado desde dicha modificación, si en virtud de este hecho continúa participando en la licitación o se desiste de ella. En este último caso procederá el cobro de la garantía de seriedad de la oferta.

Si quien se retira es alguno de los miembros que reúne una o más características o atributos objeto de la evaluación, dichos antecedentes no serán considerados, por lo que la unión temporal de proveedores será evaluada, si procediere, considerando solo a los integrantes que continúan en ella.

Si la modificación que signifique el retiro de un miembro de la unión temporal de proveedores, en forma posterior a la adjudicación y antes de la suscripción del contrato, afecta a aquel o aquellos que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, JUNAEB procederá previo a la firma del acuerdo de voluntades, a re-adjudicar la licitación, de conformidad a lo establecido en el título "De la re-adjudicación".

Por otra parte, tal circunstancia será sancionada con el término anticipado del contrato y el cobro de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el título "Del contrato", si dicha modificación ocurriera una vez suscrito el respectivo contrato y afecta a aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.

Igual regla se aplicará cuando la modificación signifique la disolución de la unión temporal de



TONDEARZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

Con todo, en ninguno de los señalados precedentemente, esto es, modificación que signifique el retiro de uno o más miembros de forma posterior a la adjudicación o de la suscripción del contrato, podrá reemplazarse al miembro retirado aun cuando reúna las mismas características o que estas sean superiores.

#### **4.1.3. Presentación de las ofertas de unión temporal de proveedores.**

Al momento de la presentación de las ofertas, y según los dispuestos en el inciso quinto del artículo 67 bis del reglamento de la ley N° 19.886, los integrantes de la unión temporal, “...*determinarán que antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato, que afecte a alguno de los integrantes de la misma...*”.

En caso de resultar adjudicada una unión temporal de proveedores, JUNAEB exigirá que cada uno de sus integrantes se inscriba en el registro de proveedores “Chileproveedores”.

Para los efectos de la contratación de una UTP adjudicada, ésta deberá presentar toda la documentación exigida en el subtítulo “Antecedentes a entregar previo a la firma del contrato” de las presentes bases administrativas.

#### **4.1.4. Inhabilidades de los integrantes de la UTP.**

Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, establecidas en la legislación vigente afectarán a cada integrante de la unión individualmente considerados. En caso de afectar una causal de inhabilidad a algún integrante de la unión temporal durante el período de evaluación, ésta deberá decidir, en el plazo de 1 día hábil contado desde la notificación por parte de JUNAEB, si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes hábiles de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso, caso este último en que corresponderá el cobro de la garantía de seriedad de la oferta.

Si la causal de inhabilidad afecta a alguno de los integrantes de una unión temporal de proveedores adjudicada, dicha asociación deberá informar por escrito, dentro del plazo de 1 día hábil contado desde la notificación por parte de JUNAEB, si se desiste o si decide igualmente ejecutar el contrato, con la integración del resto de sus miembros, siempre que estos fuesen hábiles. En el evento de no informar lo anterior, de manifestar su intención de desistirse o afectar la inhabilidad a uno o más integrantes que reúnan características o atributos evaluados, la licitación será re-adjudicada en los términos establecidos en el título “De la re-adjudicación”.

#### **4.1.5. Disolución de la unión temporal de proveedores.**

La disolución de común acuerdo de la unión temporal de proveedores deberá ser informada a JUNAEB dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del respectivo documento, debiendo entregar una copia de este.

A su vez, en todos aquellos casos en que el número de integrantes de la unión temporal de proveedores pase a ser inferior a dos, se entenderá inmediatamente disuelta.

Si dicha disolución tiene lugar durante la evaluación de la oferta, el miembro subsistente será considerado y evaluado como un oferente individual, considerando exclusivamente los antecedentes y anexos que le correspondieren y que hubieren sido presentados durante la etapa de recepción de ofertas.

Por su parte, si la disolución tiene lugar durante la ejecución del contrato y significa el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, JUNAEB procederá a disponer su término anticipado, de conformidad con lo dispuesto por el subtítulo

“Disolución anticipada”.

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional



#### **4.2. Prohibiciones.**

Los oferentes no podrán incurrir en las inhabilidades o prohibiciones señaladas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la ley N° 19.886, para cuyo efecto el oferente deberá suscribir la declaración jurada que se acompaña como anexo N° 2 de estas bases, según se trate de persona jurídica o persona natural.

Asimismo, los oferentes no podrán encontrarse sujetos a las inhabilidades establecidas, de acuerdo a su naturaleza, en el artículo 8 N° 2 y artículo 10 de la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho, así como las establecidas en el artículo 26, letra d) del DFL N°211 de 1973.

#### **5. ACEPTACIÓN DE BASES, MODIFICACIONES, CONSULTAS Y ACLARACIONES**

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes bases, las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de licitación, selección y adjudicación, así como la ejecución del contrato, sin necesidad de declaración expresa.

JUNAEB podrá efectuar modificaciones a las presentes bases y sus anexos, hasta antes de la fecha indicada para el cierre de recepción de ofertas y estas deberán ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado, fijando un nuevo plazo prudencial para que los oferentes interesados puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del reglamento de la ley N° 19.886.

Los oferentes podrán formular consultas a las bases, a través del foro que estará habilitado en el portal Mercado Público. Dichas consultas serán respondidas por esa misma vía, siempre que se formulen de forma concreta y precisa, que sean pertinentes al desarrollo del proceso y que su respuesta no involucre información confidencial.

No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

Asimismo, JUNAEB podrá, de oficio, efectuar aclaraciones a las bases, para precisar su alcance o su contenido.

Las respuestas y aclaraciones deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus ofertas y tendrán efectos vinculantes para éstos y JUNAEB. Con todo, las respuestas y aclaraciones, en caso alguno, podrán modificar lo dispuesto en las presentes bases.

Los integrantes de la comisión evaluadora no podrán tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo establecido en las bases y cualquier otro contacto especificado en ellas.

#### **6. DE LA APERTURA**

Durante la apertura de ofertas, se aceptarán y/o rechazarán ofertas por parte de la comisión evaluadora. Para ello, los oferentes deberán dar cumplimiento a la obligación de presentar:

- Garantía de seriedad de la oferta.
- Presentar las muestras, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°4.1, denominado "Presentación de Muestras" de las bases técnicas.

#### **7. DE LAS GARANTÍAS**

Para garantizar la seriedad de las ofertas y posterior cumplimiento del contrato, los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, deberán presentar cauciones pagaderas a la vista, con carácter irrevocable y que aseguren el cobro de esta, de manera rápida y efectiva. La referida garantía deberá



ser extendida en forma nominativa a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT N° 60.908.000-0, expresada en pesos chilenos, sin perjuicio de aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en unidades de fomento (UF).

En el evento que el oferente presente una póliza de seguro para cumplir con el requisito de ser a la vista, deberá ser pagada a primer requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al beneficiario deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. **Asimismo, deberá adjuntar el comprobante de pago de la respectiva prima, debiendo además el oferente solicitar a la institución aseguradora que se exceptúe a la entidad pública de someterse a arbitraje y que considere en su cobertura y expresamente en su condicionado particular, las multas derivadas de incumplimiento contractuales, tratándose de la caución de fiel cumplimiento.**

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. Cuando se otorguen físicamente, los oferentes deberán entregarla en Oficina de Partes de JUNAEB, ubicada en Monjitas 565, piso 6, Santiago centro, dentro del plazo establecido en el título N°3, "Etapas y plazos" de las presentes bases administrativas. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberán ajustarse a la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su reglamento aprobado por decreto supremo N° 181, de 2002 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Para el caso de la garantía de seriedad de la oferta, esta se deberá adjuntar como anexo administrativo al presentar su oferta en el portal Mercado Público.

#### 7.1. Garantía de seriedad de la oferta.

Previo al cierre de recepción de ofertas, el oferente o un tercero a su nombre, deberá entregar una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con las siguientes características:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Garantías del proceso | Presentar una garantía por cada línea a la cual oferte o una garantía por el total de líneas ofertadas.  |
| Glosa                 | Para garantizar la seriedad de la oferta presentada en la licitación pública ID 85-40-LR21 Línea (s) XX (indicar el número total de la línea (s) a postular).  |
| Vigencia              | 100 días corridos, contados desde el cierre de recepción de ofertas.   |
| Monto                 | \$5.000.000.- por la línea N°1 o su equivalente en pesos para aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en UF.<br>\$5.000.000.- por la línea N°2 o su equivalente en pesos para aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en UF. |

En el evento que JUNAEB amplíe el plazo de recepción de ofertas debido a la ausencia de ofertas, indisponibilidad del portal de Mercado Público u otra causa ajena a JUNAEB, o bien, producto de modificaciones a las bases de licitación, la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta se reducirá en el mismo número de días que la ampliación de plazo.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva, especialmente, en los siguientes casos:

- Si el oferente se desiste de su oferta, dentro del período de vigencia de la misma.
- Cuando el oferente ha sido adjudicado y no ha entregado su garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro del plazo señalado en el título "Etapas y plazos".
- Cuando el adjudicatario no se encuentre hábil para contratar con el Estado, e inscrito en el registro electrónico oficial de proveedores del Estado o no se inscriba dentro del plazo del subtítulo "Antecedentes a entregar previo a la firma del contrato".
- Cuando el adjudicatario, no suscribe el contrato dentro del plazo establecido por JUNAEB.
- ~~Tratándose de unión temporal de proveedores, en el evento que uno de sus integrantes se retire o~~

===== TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional  
=====





- f. Cuando se constate falta de coincidencia o veracidad en los antecedentes presentados por el oferente.

La garantía de seriedad de la oferta será devuelta en el plazo de 2 días hábiles, en los siguientes casos:

- Cuando la licitación sea declarada desierta o revocada, el plazo se contará desde la fecha de publicación en el portal Mercado Público de la resolución que lo disponga.
- Cuando las ofertas hayan sido declaradas inadmisibles, contados desde la fecha de publicación en el portal Mercado Público de la resolución que lo disponga.
- En el caso de oferentes no adjudicados y adjudicados, contados desde día siguiente a la suscripción del contrato<sup>1</sup>.

## 7.2. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

|          |   |
|----------|---|
| Glosa    | Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del proveedor y las multas, en el marco de la propuesta pública ID 85-40-LR21 |
| Vigencia | 100 días corridos, contados desde el término de contrato.   |
| Monto    | 5% del monto total del contrato o su equivalente en pesos para aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en UF.  |

El adjudicatario, transcurridos cada año de ejecución del servicio, tendrá la posibilidad de sustituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el equivalente al monto del 5% del saldo insoluto del contrato, debiendo dar estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 68 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de la Ley 19.886.

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, especialmente, en los siguientes casos:

- Cuando el adjudicatario renuncie al contrato.
- No pago total o parcial de las multas ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el adjudicatario deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ejecuta la garantía.
- Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al adjudicatario.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal asignado a prestar servicios en la ejecución de la presente licitación.
- Por incumplimiento del "Pacto de Integridad" contenido en el Anexo N°3, sin perjuicio del término anticipado del contrato y demás sanciones que establezca el ordenamiento jurídico.

La garantía será devuelta al adjudicatario, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en las presentes bases y/o contrato, previa aprobación por la contraparte técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y se solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

## 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en formato electrónico a través del portal Mercado Público y no podrán estar sujetas a condición alguna por parte de los oferentes.

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:05:49  
-03'00"



=====

TOMADO RAZÓN

La orden compra será emitida una vez que la resolución que aprueba el contrato suscrito por las partes se encuentra totalmente emitido.

Fecha: 15/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

Es responsabilidad del oferente la calidad del archivo electrónico elegido para anexar su propuesta en el Portal (formato PDF, Excel, JPG, Project, Word, entre otros), debiendo respetar el tamaño del archivo máximo permitido por el sistema informático. En caso de presentar alguna duda respecto del ingreso de su oferta, deberá contactar a la mesa de ayuda de la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra).

Solo se admitirá por cada oferente la presentación de una oferta a cada línea de artículos. En caso de presentación de más de una oferta, solo se considerará para efectos de evaluación, la última oferta ingresada, según fecha y hora que conste en el comprobante de ingreso de oferta electrónico del portal [Mercado Público](#). Si estas ofertas fueran presentadas simultáneamente, JUNAEB solo considerará aquella que presente el menor precio ofertado.

De conformidad al artículo 9 de la ley N° 19.886, JUNAEB evaluará los antecedentes que constituyen la oferta y declarará inadmisibles toda oferta que no se ajuste a los requisitos mínimos y/o esenciales, establecidos en las presentes bases. Dicha declaración podrá, en consecuencia, ser efectuada entre las etapas de apertura y adjudicación, inclusive.

En particular, y sin que ello signifique limitación alguna la facultad prevista en la normal legal citada precedentemente, JUNAEB declarará inadmisibles toda oferta que no dé cumplimiento al pacto de integridad suscrito y/o no presente las muestras requeridas y/o no presente las fichas técnicas para cada artículo requerido y/o que no observe el cumplimiento de la obligación de presentar una garantía de seriedad de la oferta en los términos exigidos en las presentes bases administrativas.

Los costos que incurra el oferente producto de la presentación de la propuesta serán de exclusivo cargo y en caso de no resultar adjudicada su oferta, no darán origen a indemnización alguna.

### 8.1. Antecedentes administrativos.

Al momento de presentar su oferta, el oferente deberá completar la información requerida a través de los "Anexos administrativos", contenidos en Mercado Público, que se indican a continuación:

- Anexo N° 1, "Identificación del oferente", en el cual deberá declarar el poder suficiente para presentar ofertas, sin perjuicio de la ratificación posterior.
- Anexo N° 1-A "Identificación unión temporal de proveedores" (en caso de que corresponda).
- Anexo N° 2, "Declaración jurada". En caso de UTP este anexo debe presentarse por cada uno de sus miembros.
- Anexo N° 3, "Pacto de integridad".

### 8.2. Antecedentes técnicos.

A su vez, el oferente deberá ingresar la información técnica requerida a través de la opción "Anexos técnicos" del sitio Mercado Público, que se indican a continuación:

- Anexo N° 5, "Experiencia del oferente".
- Anexo N° 6, "Sustentabilidad".
- Ficha técnica de cada artículo de conformidad a lo establecido en el subtítulo N°3.1 de las bases técnicas. No se considerarán como ficha técnica aquellas que solo incluyan una fotografía del artículo.
- Certificado de toxicidad de los artículos que lo requieran de acuerdo con lo exigido por el título "Características Técnicas de los artículos" de las bases técnicas de la presente licitación.

### 8.3. Antecedentes económicos.

Asimismo, el oferente deberá completar la información económica requerida en el "Anexo Económico" dispuesto en el sitio Mercado Público, que se indica a continuación:

- Anexo N° 4, "Oferta económica". El valor indicado en este anexo será considerado para la evaluación del factor económico.



TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

- Cabe mencionar que, al momento de presentar su oferta económica, el oferente deberá ingresar el precio unitario neto<sup>2</sup> y el precio unitario final<sup>3</sup> de cada artículo, cuando corresponda, de acuerdo con lo solicitado en el anexo N° 4, con el objeto de evaluar el precio total ofertado.

Los valores netos se solicitan en virtud de las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del portal Mercado Público.

## 9. COMISIÓN EVALUADORA

La evaluación de las ofertas será realizada por una comisión evaluadora que, para su funcionamiento, se conformará al menos por tres funcionarios públicos. La integración de la comisión evaluadora será determinada por un acto administrativo que será publicado en el portal Mercado Público.

Los miembros de la comisión no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad a la normativa vigente al momento de la evaluación.

Durante el periodo de evaluación, los miembros de la comisión evaluadora sólo podrán tener contacto con los oferentes para efectos de la misma, en cuestiones relativas a solicitudes de aclaraciones y aquellas previstas en las presentes bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.

## 10. ERRORES Y OMISIONES

Una vez realizada la apertura electrónica de las ofertas, JUNAEB podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no le confieran a tales oferentes una situación de privilegio respecto de los demás participantes, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, JUNAEB informará al resto de los oferentes de dicha solicitud, a través del portal [Mercado Público](#).

En caso de que JUNAEB solicite a los oferentes que salven errores u omisiones formales, deberá hacer uso de la aplicación del portal [Mercado Público](#), denominada “Foro inverso”, para realizar consultas o solicitar información a los oferentes. Asimismo, en caso de que al momento de realizar la apertura electrónica cualquiera de los oferentes hubiere incurrido en algún error u omisión formal, se solicitará que lo corrija a través del foro inverso.

JUNAEB, podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas, establecido en el título “Etapas y plazos” o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación.

El plazo fatal que tendrán los oferentes para salvar los errores u omisiones y para presentar certificaciones o antecedentes, que hubieren omitido presentar al momento de efectuar sus ofertas a través de la aplicación de Foro Inverso contemplada en el portal [Mercado Público](#), será de 48 horas corridas, contadas desde el requerimiento de JUNAEB a través del sistema de información.

El cumplimiento de lo indicado precedentemente será motivo de evaluación, según el criterio establecido en el subtítulo “Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta”, de las bases administrativas.

<sup>2</sup> Se entenderá por precio unitario neto, el valor sin impuestos incluidos.

<sup>3</sup> Se entenderá por precio unitario final, el valor con impuestos incluidos o el valor exento de impuestos, según tipo de contribuyente.

Fecha: 13/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



## 11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

### 11.1. Proceso de evaluación.

Los criterios de evaluación que se aplicarán serán los siguientes:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN                                       | PORCENTAJE |
|---|------------|
| Evaluación Técnica  | 35%        |
| Evaluación Económica  | 60%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta | 5%         |

### 11.2. Evaluación técnica (35%).

JUNAEB revisará la propuesta técnica respecto al cumplimiento de los aspectos mínimos requeridos en las presentes bases, aplicando las siguientes ponderaciones de acuerdo a cada factor, de cuya suma resultará el puntaje técnico final:

| Factores                 | Ponderador |
|--------------------------|------------|
| Experiencia del oferente | 80%        |
| Factor Sustentabilidad   | 20%        |

#### 11.2.1. Experiencia del oferente.

Para la evaluación de este factor, el oferente deberá completar y presentar el Anexo N°5, "Experiencia del oferente", adjuntando documentos que acrediten su experiencia en proyectos de similar naturaleza al servicio licitado, desarrollados tanto en instituciones públicas como privadas dentro de los últimos 5 años (desde enero del año 2017 y hasta la fecha de presentación de ofertas de la presente licitación). Se entiende por similar naturaleza los servicios de producción y/o adquisición para la venta de artículos escolares y/o de oficina y/o arte y/o manualidades y/o papelería y/o didácticos a nivel nacional de, al menos, 1.000.000 artículos o similares. Además, para la evaluación de este criterio se considerarán solo los proyectos por un monto mínimo de ejecución igual a superior a 10.000 UTM (Para efectos de conversión se considerará el valor de la UTM del mes de enero del año 2021, informado por el Servicio de Impuestos Internos de Chile).

La experiencia podrá acreditarse a través de copias de contrato o certificados de experiencia emitidos por los clientes de los servicios prestados a nombre del oferente, por las empresas o instituciones a las cuales se les prestaron los servicios. Estos documentos deberán identificar como **mínimo** el nombre y Rut de la empresa oferente, el nombre del proyecto y/o servicio realizado, fecha de inicio y término del servicio ejecutado, fecha de emisión del documento, cliente o institución donde se prestaron los servicios, monto del contrato, cantidad de artículos o similares y deberán estar firmados y/o timbrados por la empresa y/o persona o personal que administró ejecutiva y técnicamente el contrato. Dichas referencias podrán ser verificadas aleatoriamente por JUNAEB durante la etapa de evaluación, por lo que los datos de contacto de las contrapartes se deben encontrar actualizados y disponibles.

No se considerarán los documentos anteriormente mencionados que carezcan de algunas de las características señaladas precedentemente.

Las modificaciones de contrato que se hayan realizado sobre un determinado servicio serán consideradas, junto al contrato al cual acceden, como un solo servicio.

El oferente deberá incluir referencias, de acuerdo con lo solicitado en el anexo aludido.



| DESCRIPCIÓN  | PUNTAJE |
|--|---------|
| Acredita 7 o más proyectos.                                  | 100     |
| Acredita 5 o 6 proyectos                                     | 70      |
| Acredita 3 o 4 proyectos.                                    | 50      |
| Acredita 1 o 2 proyectos.                                    | 30      |
| No acredita proyectos, o estos no son de similar naturaleza. | 0       |

### 11.2.2. Factor Sustentabilidad.

Según lo establecido en la Directiva N°13 de la Dirección de Compras, se entenderá por contratación sustentable a *“los procesos de contratación pública de bienes muebles y servicios regidos por la Ley N°19.886 y su reglamento, en los que se busca un adecuado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado”*.

Para la evaluación de este factor, el oferente deberá indicar en el anexo N°6, si cuenta o no con lo descrito en el campo “Materia y contenido” señalado en la siguiente tabla, y presentando los medios de verificación correspondientes:

| Materia y contenido   | Medio de verificación  |
|---|--|
| <b>A.-</b> El proveedor fomenta la inclusión laboral de al menos una persona de la Tercera Edad Activa para la ejecución del presente servicio.<br>(Para efecto de las presentes bases, se entenderá como personas de la Tercera Edad a mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años). | Contrato de trabajo de carácter indefinido del o los/las trabajadores(as) de la Tercera Edad Activa, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de carnet de identidad del trabajador.  |
| <b>B.-</b> El proveedor fomenta la inclusión de al menos un trabajador perteneciente a pueblos originarios para la ejecución del presente servicio.   | Contrato de trabajo del o los/las trabajadores/as pertenecientes a pueblos originarios, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de carnet de identidad del trabajador.<br>Documento que acredita pertenencia a pueblo indígena (CONADI). |
| <b>C.-</b> El proveedor es una persona natural de sexo femenino, y/o el oferente es una empresa liderada por mujer/es.  | Sello Empresa Mujer en el Registro de Proveedores, en el caso que el oferente sea una empresa liderada por mujer/es.   |
| <b>D.-</b> La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.  | Se comprobará a través del Registro de Inscripción en el Programa HuellaChile del Ministerio del Medio Ambiente.   |

Alejandro  
Andres Layseca  
Astudillo  
Alejandro Andres  
Layseca Astudillo  
2021.10.29 11:07:54  
-0300'

El listado de trabajadores correspondientes a los literales A y B serán verificados durante la vigencia del contrato, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N° 8.3 de las bases técnicas.

La asignación de puntajes se realizará de la siguiente forma, según el cumplimiento de lo descrito en el campo “Materia y contenido” de la tabla anterior:



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

| DESCRIPCIÓN   | PUNTAJE |
|---|---------|
| El oferente acredita entre 2 o más materias o contenidos.                               | 100     |
| El oferente acredita 1 materia o contenido.   | 50      |
| El oferente no declara y/o no acredita ninguna materia o contenidos de sustentabilidad. | 0       |

### 11.3. Evaluación económica (60%).

Para efectos de la evaluación económica, los oferentes deberán presentar el anexo N° 4, denominado “oferta económica”, en los términos ya señalados en el subtítulo N° 8.3 “Antecedentes económicos” de las presentes bases administrativas.

JUNAEB ha puesto a disposición de los oferentes el anexo en formato Excel, de forma tal que al seleccionar el tipo de impuesto al cual se encuentra afecto y completar los correspondientes campos de precios unitarios, la planilla realice el cálculo automático del total de su oferta económica.

En el evento que los oferentes opten por no utilizar el formato Excel, deberá dar íntegra completitud a la información requerida de acuerdo a las instrucciones indicada en el anexo.

| Fórmula de Aplicación                              | Ponderación |
|--|-------------|
| <b>(Valor mínimo / oferta que se evalúa) * 100</b> | 60%         |

Se denomina valor mínimo, al valor más bajo a evaluar por un oferente. Para efectos de la aplicación de la fórmula precedentes, se utilizarán números enteros truncados en el segundo decimal.

Para realizar la evaluación económica, se considerará el campo “Precio total ofertado” de cada línea de producto.

JUNAEB podrá adjudicar la presente licitación, ajustando hasta en un 30% las cantidades de artículos para cada línea de artículos, de acuerdo a las necesidades de JUNAEB.

Los oferentes deberán considerar en su propuesta económica todos los gastos involucrados, incluidos los de personal, remuneraciones, pagos previsionales, materiales, servicios, equipos, permisos, traslados, derechos, impuestos, distribución y en general todo cuanto implique un costo para el cumplimiento del servicio, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

Las ofertas que contengan precio con valor cero (0) o en blanco, serán declaradas inadmisibles.

### 11.4. Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta (5%).

Este criterio está orientado al cumplimiento de lo establecido en las presentes bases, en cuanto la presentación de los antecedentes y certificaciones requeridas, en los plazos estipulados en el título “Etapas y plazos” de las bases administrativas:

| Descripción   | Puntaje |
|---|---------|
| El oferente presenta todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el título “Etapas y plazos”. | 100     |
| El oferente presenta los antecedentes requeridos a través del foro inverso, dentro del plazo establecido en el título “Errores y omisiones”, cuando se haya hecho uso de esta instancia.    | 50      |
| El oferente no presenta todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo para la presentación de ofertas establecido, y el oferente no presenta                                  | 0       |

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional



Alejandro  
 Andrés  
 Layseca  
 Astudillo  
 Layseca  
 2021.10.29  
 11:08:36  
 -03'00"

Alejandro  
 Andrés  
 Layseca  
 Astudillo  
 Layseca  
 2021.10.2  
 9:11:11:51  
 -03'00"

| Descripción  | Puntaje |
|--|---------|
| todos los anexos o antecedentes requeridos dentro del plazo indicado en el foro inverso, cuando se haya hecho uso de esta instancia. |         |

### 11.5. Puntaje final.

El puntaje final se obtendrá de la suma de los ponderados obtenidos de los criterios de evaluación descritos en el título “Criterios de evaluación” de las presentes bases de licitación.

### 11.6. Resolución de empate.

En caso de empate JUNAEB adjudicará aquella oferta que haya sido mejor evaluada de acuerdo con el siguiente orden de prelación de criterios o factores:

- a) Criterio evaluación económica.
- b) Criterio evaluación técnica.
- c) Factor experiencia del oferente.
- d) Factor sustentabilidad.

Si aun así persistiera el empate, JUNAEB seleccionará la primera oferta que haya sido enviada a través del portal Mercado Público, fecha y hora que se validará en el comprobante de oferta, del mismo sistema.

## 12. INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

La comisión evaluadora confeccionará un documento denominado “Informe final de la comisión evaluadora”, que deberá referirse a todas las materias indicadas en el artículo 40 bis del reglamento de la ley N° 19.886 e indicará los antecedentes requeridos para la suscripción del contrato. Además, en este informe la comisión evaluadora declarará que no ha existido conflicto de interés en la evaluación realizada.

## 13. DE LA ADJUDICACIÓN

JUNAEB adjudicará mediante acto administrativo notificado a través del portal Mercado Público, la propuesta más ventajosa, entendiendo por tal la que sea más conveniente a los intereses de la Institución, considerando los criterios de evaluación establecidos.

Los oferentes podrán presentar ofertas para una o más líneas de artículos establecidas para la presente licitación. La evaluación y adjudicación de cada línea se realizará de manera independiente, de forma tal que cada oferente podrá adjudicarse una o las dos líneas de artículos, si es que presenta la propuesta más ventajosa para los intereses de la institución. La adjudicación se realizará por la totalidad de cada línea de artículos, no pudiéndose adjudicar ésta de manera parcial.

JUNAEB, podrá adjudicar ofertas que emanen de quien no tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, siempre que proceda la ratificación posterior, de acuerdo a lo informado en el anexo N° 1 o 1-A, según corresponda.

La ratificación de poder para ofertar de quien, si cuenta con tal poder, conforme al artículo 41 inciso séptimo del reglamento de la ley 19.886, se deberá efectuar dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación de la adjudicación, remitiendo copia del instrumento que corresponda, de acuerdo con la naturaleza con la representación que invoca. Vencido el plazo señalado sin que se haya cumplido con la ratificación, se dará por desistida la oferta, procediendo la Comisión a proponer

=====  
~~la adjudicación en el oferente que le siga en puntaje.~~

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

=====



#### 14. DE LA RE-ADJUDICACIÓN

En caso que el adjudicatario se desista de firmar el contrato, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 63 del reglamento de la ley N° 19.886, renuncie a realizar la prestación de los servicios adjudicados o no diere cumplimiento a los demás requisitos y condiciones establecidas en las bases de licitación para la suscripción de contrato, se entenderá que éste no acepta la adjudicación, procediendo JUNAEB a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, dejando sin efecto la adjudicación original y re-adjudicando la licitación al o los oferente(s) que hubiere ocupado el segundo o sucesivos lugares en el ranking de puntaje dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original.

#### 15. DEL CONTRATO

##### 15.1. Antecedentes a entregar previo a la firma del contrato.

Para proceder a la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá encontrarse inscrito y hábil en el registro electrónico oficial de proveedores del Estado, [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl).

En caso de no encontrarse inscrito y hábil en dicho registro, deberá obtener ese estado en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se notifique la adjudicación de su oferta.

Tratándose de una unión temporal de proveedores, cada integrante de la unión deberá encontrarse inscrito y hábil en el registro señalado. En caso de que uno o más integrantes de la unión no cumplan dicha exigencia, ésta deberá decidir si continuará con el respectivo procedimiento de contratación con los restantes integrantes de la misma o se desiste de su participación en el respectivo proceso.

##### Documentos necesarios para la firma del contrato, según tipo de proveedor:

a) **En caso que la adjudicataria sea una persona jurídica:** previo a la firma del contrato deberá hacer entrega de los antecedentes que a continuación se indican, en la medida que los mismos no se encuentren disponibles o con la vigencia exigida en las presentes bases de licitación, en el sistema de información del registro de proveedores del Estado, [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)

- Declaración jurada simple que dé cuenta de que no ha sido condenado a la pena de prohibición, perpetua o temporal, de celebrar actos con los órganos de la Administración del Estado establecidos en la ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho. Esta declaración deberá acompañarse de acuerdo con el formato establecido en el Anexo N°2 de las presentes bases.
- Declaración jurada simple que contenga la identificación de sus socios y accionistas principales. Se exceptúan sin embargo de dicha obligación, los adjudicatarios cuya información relativa a composición societaria y accionistas principales se encuentre disponible en el portal [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl).

##### i. **Personas jurídicas con fines de lucro:**

- Copia simple del instrumento de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere.
- Copia simple de las publicaciones de constitución y modificaciones, si las hubiere.
- Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces.

##### ii. **Personas jurídicas sin fines de lucro:**

- Copia simple de sus Estatutos o del instrumento de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere.

===== TOMADO RAZÓN Copia simple de las publicaciones de constitución y modificaciones, si las hubiere.  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional  
=====





- Copia simple del instrumento donde consten las facultades del representante legal de la entidad, si lo hubiere.
- Certificados de vigencia emitido por el Registro Civil (Organización y Directorio vigente).

iii. **Personas jurídicas de Derecho Público:**

- Individualizar la norma legal que la creó.
- Copia simple del instrumento en donde conste representación en que comparece.

Adicionalmente, según el tipo de adjudicatario, se deberán entregar los siguientes antecedentes, a menos que los mismos se encuentren disponibles y con la vigencia solicitada en estas bases de licitación, en el registro [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)<sup>4</sup>

**b) Tratándose de empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades por acciones u otras sociedades comerciales:**

- Copia de la inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, o copia del certificado de vigencia, otorgados por el respectivo Conservador de Bienes Raíces, con fecha no anterior a cuatro meses contados desde la fecha de su presentación. En el caso de las personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659, deberá acompañarse en su lugar copia del certificado de vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
- Copia de la escritura pública de constitución o certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659.
- Copia del documento en que conste la personería del representante, o el poder para representar a la empresa o sociedad.
- Copia del certificado de vigencia de poder para representar al oferente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con una antigüedad de 60 días corridos.
- Copia de la inscripción del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659).
- Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659).
- Copia de las escrituras de modificación, en su caso, con sus respectivos extractos debidamente inscritos y publicados (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N°20.659).
- Copia del Rol Único Tributario (RUT).

**c) Tratándose de otras personas jurídicas:**

- Antecedentes que acrediten su vigencia y la personería del representante legal, emitidos por las autoridades que correspondan, con fecha no anterior a 4 meses contados desde su presentación.
- Copia del Rol Único Tributario (RUT).

**d) Tratándose de personas naturales:**



=====

TOMADO RAZÓN

<sup>4</sup> Tratándose de una unión temporal de proveedores, se deberán adjuntar los antecedentes requeridos respecto de cada uno de los integrantes, individualmente considerados.

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en un giro en virtud del cual el oferente tribute en primera categoría de la Ley del Impuesto a la Renta.

**e) Tratándose de uniones temporales de proveedores:**

- Instrumento privado o escritura pública, según corresponda, que formaliza el acuerdo en que consta la unión temporal, a menos que dichos instrumentos, hayan sido presentados al momento de la oferta.
- Antecedentes legales de la persona natural o jurídica designada como representante o apoderado común, y los de cada una de las personas naturales o jurídicas que integran la unión de proveedores, según se indica en los numerales precedentes.

El extranjero adjudicado deberá otorgar y constituir al momento de la adjudicación mandato con poder suficiente o la constitución de una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera fijar o establecer un domicilio en Chile y designar un representante legal en este país para proceder a la contratación, según corresponda con la cual celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato y acompañar los documentos equivalentes del país de origen, con su correspondiente legalización y traducción.

**15.2. Vigencia del contrato.**

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el 30 de abril de 2023. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nacen del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe. No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

**15.3. Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal Mercado Público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado.

**15.4. Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el adjudicatario deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo "Garantía de fiel cumplimiento del contrato".



### 15.5. Término anticipado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
  - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
  - b) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla.
  - c) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.
  - d) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título "Incumplimiento contractual", la cantidad equivalente 5% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
  - e) Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
  - f) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el anexo N° 3 "Pacto de integridad".
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos. Asimismo, será causal de término anticipado del contrato, la disolución y/o la modificación de la unión temporal, que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
7. Todas aquellas cláusulas descritas en las bases de licitación que se establezca expresamente como causal de término anticipado.

Alejandro  
Astudillo  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.08.29  
11:14:21 -0300

La aplicación de una o más causales de término anticipado se efectuará mediante resolución fundada. En todos los casos de término anticipado de contrato, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, salvo respecto de las causales contempladas en los numerales 1 y 4, lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que le serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

### 15.6. Notificaciones y Comunicaciones.

El adjudicatario acepta ser notificado por correo electrónico, entregado en el Anexo N°1 o Anexo N°1-A, según corresponda, de todas las actuaciones del contrato. El correo electrónico que notifique será enviado por la contraparte técnica de JUNAEB.

Será obligación del oferente y/o adjudicatario notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico indicado en los anexos antes señalados. De esta manera, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción, o utilice filtros de correo que impidan la recepción de correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al adquirente.

### 16. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de que el adjudicatario incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 5% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

| N° | INCUMPLIMIENTO  | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|---|---|---|
| 1  | Atraso en los plazos de entrega de los artículos al proveedor de maquilado y/o distribución que defina JUNAEB, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°5.3 "Plazos de ejecución" de las bases técnicas.                 | Se calcularán considerando el 5% del valor neto del artículo atrasado, por el número de artículos atrasados respecto al porcentaje semanal mínimo acumulado de entrega de artículos,<br>Posterior a la séptima semana de entrega, el cobro de multa se calculará de conformidad a lo expresado en el párrafo precedente, por cada día hábil de atraso con tope de 10 días hábiles. Sobrepasar este tope podrá ser causal de término anticipado de contrato. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 2  | Superar la cantidad de 0,1% de artículos con fallas o daños, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Falla o daño" de las bases técnicas".   | 100 UTM por evento verificado.  | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 3  | Atraso en los plazos de restitución de artículos con falla o daño durante la entrega a los proveedores de maquilado y/o distribución, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Falla o daño de las bases técnicas". | Se calcularán considerando el 5% del valor neto del artículo atrasado en restituir, por el número de artículos atrasados en restituir, por el número de días hábiles de atraso, con un tope de 5 días hábiles de atraso   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |



| N° | INCUMPLIMIENTO   | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN  |
|----|--|---|--|
|    |  | en reposición de artículos fallados o dañados.<br>Sobrepasar este tope facultará a JUNAEB a poner término anticipado al contrato. |  |
| 4  | Atraso en la entrega de reportes solicitados en los subtítulos N°8.1 y N°8.2 de las bases técnicas.  | 1 UTM por cada uno de los reportes atrasados según su respectivo plazo de entrega.  | Reportes recibidos por la contraparte técnica de JUNAEB, en los cuales constará la fecha y hora.                     |
| 5  | Reportes con información inexacta o con falta de veracidad en su contenido, de acuerdo a lo establecido en los subtítulos N°8.1 y N°8.2 de las bases técnicas.   | 2 UTM por cada uno de los informes entregados a JUNAEB.   | Reportes recibidos por la contraparte técnica de JUNAEB.<br>Informe de visitas realizadas por funcionario de JUNAEB. |
| 6  | Incumplimiento en la contratación y/o continuidad de contratos de personas de tercera edad y/o pertenecientes a pueblos originarios durante toda la ejecución del servicio, de acuerdo con la propuesta del oferente y a lo dispuesto en el subtítulo N°11.2.2 de las bases administrativas y en el subtítulo N°8.3 de las bases técnicas. | 4 UTM por mes de incumplimiento.  | Anexo N°6 "Sustentabilidad"<br>Mediante informe de la contraparte técnica de JUNAEB.                                 |
| 7  | No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas.   | 2 UTM por cada modificación no informada.   | Mediante informe de la contraparte técnica de JUNAEB.  |
| 8  | Subcontratación sin autorización previa de JUNAEB según lo dispuesto en el título "Subcontratación" de las bases administrativas.  | 5 UTM por evento verificado por la contraparte Técnica de JUNAEB.   | Mediante informe de la contraparte técnica de JUNAEB.  |

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional



| N° | INCUMPLIMIENTO   | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN                                 |
|----|--|---|---|
| 9  | Incumplimiento en el porcentaje de subcontratación del servicio, según lo dispuesto en el título "Subcontratación" de las bases administrativas. | 5 UTM Por evento verificado por la contraparte Técnica de JUNAEB. | Mediante informe de la contraparte técnica de JUNAEB. |

**Nota 1:** Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles. Se considerarán que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**Nota 2:** Los plazos para el cumplimiento de obligaciones cuyo vencimiento ocurra un día inhábil, se entenderán prorrogados al día hábil siguiente.

En caso de alcanzarse el tope máximo del 5% del valor total del contrato (IVA incluido) , se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB pondrá término anticipado al mismo y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

#### 16.1. Procedimiento de aplicación de incumplimientos.

Será la contraparte de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del proveedor. Dichos incumplimientos serán comunicados mediante resolución que será notificada al prestador por JUNAEB a través de correo electrónico, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UTM, para cuyo pago en pesos chilenos deberá considerarse el valor de la unidad tributaria mensual del mes de enero del año 2022 respecto de los incumplimientos constatados el año 2022 y del mes de enero de 2023 respecto de los incumplimientos constatados el año 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá reclamar la procedencia o entidad de la multa a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. JUNAEB resolverá por medio de una resolución fundada la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos.

Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a confirmar la multa, mediante resolución fundada.

El proveedor deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva o confirme la multa, según sea el caso.

En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa del estado de pago pendiente. De no existir estados de pago pendientes, ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La ejecución de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el proveedor deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas precedentes, el oferente adjudicado podrá hacer uso de los recursos contemplados en la ley 19.880.

#### 16.2. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una

comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional

Alejandro  
 Andres  
 Layseca  
 Astudillo  
 2021.10.29  
 11:15:18  
 -03'00"



acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola y en este último caso estableciendo las condiciones para la adecuada continuidad del contrato.

Cuando proceda, el proveedor deberá renovar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de conformidad a la resolución dictada por JUNAEB.

## **17. CONTRAPARTE TÉCNICA**

Para efectos de la presente licitación, actuará como contraparte técnica por parte de JUNAEB, la jefatura del Departamento de Operaciones o a quien éste designe.

## **18. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

JUNAEB pagará en cuotas de conformidad a lo establecido en el apartado 18.3 de este título, el precio ofertado por el adjudicatario en su oferta económica por el servicio efectivamente prestado, previa aprobación de la prefacturación y certificación conforme de la contraparte técnica.

### **18.1. Prefacturación.**

En la etapa de prefacturación el proveedor deberá, dentro de los 5 primeros días hábiles posteriores a cada hito de entrega, enviar a la contraparte técnica de JUNAEB, previo a la emisión de la respectiva factura, la base de datos que dé cuenta de los artículos efectivamente entregados realizadas a los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB, así como los documentos de despacho que den cuenta de que la entrega se realizó conforme.

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo de 30 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los verificadores cumplan con el contenido e información solicitada en las bases técnicas, con el objeto de dar recepción conforme de los artículos y posterior aprobación o no de la prefacturación.

JUNAEB realizará la revisión del 100% de los documentos de despacho presentados en cada prefacturación, verificando el cumplimiento de los puntos descritos en los validadores de pago.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al adjudicatario, mediante correo electrónico, a objeto que sean subsanados un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción. Si no se subsanan las inconsistencias el adjudicatario no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en las bases de licitación, JUNAEB informará mediante correo electrónico al adjudicatario, la aprobación de la prefactura, y autorizará la facturación del servicio de conformidad a lo dispuesto en el apartado 18.3 de este título.

Una vez aprobada la prefacturación mensual y verificados los hitos respectivos el proveedor debe acompañar el F30-1 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", el cual deberá ser enviado vía correo electrónico a la contraparte técnica de JUNAEB, debiendo este documento estar vigente al momento de su presentación.

### **18.2. Facturación.**

El adjudicatario deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico [dipresrepcion@custodium.com](mailto:dipresrepcion@custodium.com) a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra según se establece en el Sistema

TOMADO RAZÓN  
de Gestión de Documentación Tributaria Electrónica (SGDTE).

Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



El pago de la factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción.

### 18.3. Forma de pago.

El pago se realizará en 4 cuotas para la ejecución del año 2022 y 4 cuotas para la ejecución del año 2023, según los hitos que a continuación se señalan, de acuerdo con el precio ofertado en su Anexo N° 4, previa constatación de su entrega y certificación conforme de la contraparte técnica y de acuerdo con el siguiente cuadro:

| N° | Hito   | Monto de pago   | Validador de pago  |
|----|--|---|--|
| 1  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 10% de la entrega del total de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB. | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 2  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 50% de la entrega del total de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB. | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 3  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 80% de la entrega del total de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB. | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 4  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 100% de la entrega de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB.          | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.2  
9 11:16:04  
-03'00"

#### a) Pago Parcial.

En caso de que el adjudicatario cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe el que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====



## b) Adelantos o anticipos.

La presente licitación no considera la entrega de adelantos o anticipos.

### 18.4. Reajuste de precios.

El precio ofertado en el anexo N° 4 se reajustará, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en el décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC acumulado durante los doce meses anteriores. Cuando el IPC calculado, resulte negativo, no se realizará reajuste alguno.

## 19. SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza del servicio licitado, el adjudicatario se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato<sup>5</sup> en hasta el 30% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la ley N° 19.886 y en el párrafo quinto del capítulo 9° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de la subcontratación y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta licitación y de su respectivo contrato recaen exclusivamente en él contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales.

En los casos en que se concerte con terceros la ejecución parcial del contrato se aplicará lo dispuesto en el título 183-C del Código del Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello, con el propósito de hacer efectivo los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el título 183-D del Código del Trabajo.

En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al o los trabajadores o institución previsional acreedora.

<sup>5</sup> Las disposiciones contenidas en el título "Subcontratación", no se refieren a las adquisiciones o servicios contratados con terceros proveedores del adjudicatario con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con JUNAEB. Tal como prescribe dicho título, en armonía con lo dispuesto por el artículo 76 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la ley N° 19.886, dice relación con la subcontratación regulada en el artículo 183-A del Código del Trabajo, sin perjuicio de las obligaciones que en tal sentido corresponda a los adjudicatarios o subcontratistas.



## **20. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES**

El adjudicatario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él, y de sus subcontratistas, en la ejecución del contrato. El adjudicatario tendrá la responsabilidad de dirigir, monitorear, fiscalizar, controlar, administrar, coordinar, programar y ejecutar técnicamente el contrato, de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes bases, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control contractual que le competen a JUNAEB.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la ejecución del contrato será provisto por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. Por lo tanto, el adjudicatario se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

## **21. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD**

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

Todos los oferentes deben conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

## BASES TÉCNICAS

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

El Programa Útiles Escolares es un beneficio que consiste en la entrega de un set de artículos diferenciados por nivel educacional (prebásica, básica, media y adulto) para la totalidad de la matrícula de establecimientos municipales y adheridos a gratuidad, cuya finalidad es favorecer la mantención y éxito en el sistema educacional de niñas, niños, jóvenes y adultos en condición de desventaja social y económica, que contribuyan a hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social.

Cabe agregar que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, como lineamiento estratégico institucional definió la incorporación del ámbito de inclusión en cada uno de sus programas. En ese contexto, se determinó la necesidad de incorporar como beneficiarios a los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, es decir aquellos estudiantes que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

En ese orden de ideas, se requiere adquirir los artículos que conformarán parte de un total aproximado de 4.360.540 sets de útiles escolares regular, y sets artes y manualidades NEE para el Programa de Útiles Escolares Regular y de Artes y Manualidades NEE.

### 2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar la adquisición de aproximadamente 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2023, los cuales serán parte de los 4.360.540 sets en total a entregar a los beneficiarios en ambos procesos de entrega, de los niveles de educación prebásica, básica primer ciclo, básica segundo ciclo, media y adulto.

El presente proceso de licitación requiere la contratación de los siguientes servicios:

- Adquisición por parte del proveedor de los distintos artículos que compondrán cada set de útiles (Regular, artes y manualidades) y su posterior entrega en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB.

La cantidad de artículos indicados en las presentes bases es de carácter referencial, por cuanto la cantidad definitiva a adquirir, dependerá de la focalización realizada por JUNAEB en base a la matrícula de estudiantes y al presupuesto disponible para los años 2022 y 2023, por lo tanto, la cantidad de artículos a adquirir podrá variar hasta en un 30% de la cantidad informada como base para cada año de ejecución.

Para cada proceso de entrega anual, la contraparte técnica de JUNAEB informara al adjudicatario la cantidad final de artículos a entregar. Para el primer proceso de entrega se indicarán las cantidades en la reunión de inicio y para el segundo proceso estas se confirmarán en una reunión que se realizará el último día hábil del mes de junio de 2022.

### 3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ARTÍCULOS.

A continuación, se describen las características técnicas de los artículos para los distintos sets que JUNAEB requiere. No serán evaluadas aquellas ofertas cuyos artículos no se ajusten a los estándares requeridos en las siguientes especificaciones.

Los proveedores deberán considerar para la elaboración de sus ofertas, el cumplimiento de las siguientes características y dimensiones para cada artículo solicitado.

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
11:16:51  
-03'00"

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
11:17:24  
-03'00"

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
11:18:12  
-03'00"

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
o Andrés  
Layseca  
Astudillo  
11:18:47  
-03'00"



### 3.1. Programa de Útiles Escolares Regular y Programa Artes y Manualidades NEE.

Se requiere adquirir 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2023, los oferentes deberán considerar para la elaboración de sus ofertas, el cumplimiento de las siguientes características y dimensiones para cada artículo solicitado.

#### Línea 1: Artículos de Papelería

| ARTÍCULO                         | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|----------------------------------|-----------|---|
| <b>Block de dibujo N° 99-1/8</b> | 1.449.530 | Mínimo: 20 hojas en papel hilado N° 99 de 140gr/m2, extra blanco de 27 x 37,5 cm.<br>Tapa Cartulina mínimo 210 gramos y contratapa de cartón 235 gramos.  |
| <b>Cuaderno Collage</b>          | 700.952   | Cuaderno de 80-100 hojas matemática 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco mínimo 50 grs/m2. (+/- 5%).<br>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro).<br>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tradicional con margen rojo nítido, homogéneo y continuo, con tinta negra indeleble.<br>Tapas: Cartulina termolaminada, barniz UV, o similar 280 grs. (+/-) 5%. Tiro: Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retiro. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, JUNAEB definirá finalmente cuales se utilizarán.<br>Encuadernación: 3 corchetes espesor 0,55 mm. Galvanizados.    |
| <b>Cuaderno Universitario</b>    | 6.598.986 | Cuaderno de 100 hojas matemáticas 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco mínimo de 50 grs/m2. (+- 5%).<br>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro).<br>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tinta negra indeleble, con margen.<br>Tapas: Termolaminadas o barniz UV. Cartulina dúplex de mínimo 325 grs o superior. Recubrimiento tiro: Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retiro.<br>Encuadernación: Espiral metálico simple, grosor mínimo 0,9 mm., con puntas no visibles. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, JUNAEB definirá finalmente cuales se utilizarán. |
| <b>Set de papeles surtidos</b>   | 21.633    | Carpetas de papeles surtidos formato 20 X 30 cm aproximadamente. Tipo: lustre, volantín, papel entretenido, papel crepé, cartulina, cartulina metálica. Se aceptan otras alternativas de características equivalentes de acuerdo con el siguiente detalle:<br>Cartulina: 18 pliegos.<br>Cartulina Española: 10 Pliegos. Cartón micro corrugado: 6 Pliegos. Papel Lustre: 20 Pliegos.<br>Papel Volantín: 9 Pliegos.<br>Papel Crepé: 6 Pliegos. Pañolenci: 6 Pliegos.   |
| <b>Cartón Corrugado</b>          | 7.931     | Bolsón con Cartón micro corrugado de 320gr/m2, mínimo 6 pliegos y 6 colores 25x35cm.<br>Estuche de cartulina  |
| <b>Cartulina Metálica</b>        | 7.931     | Bolsón con Cartulina Metálica laminada de 177gr de 10 hojas de 25x35cm, mínimo 7 colores surtidos.<br>Estuche de cartulina.   |
| <b>Goma Eva Glitter</b>          | 7.931     | Bolsón con Goma Eva Glitter, mínimo 6 pliegos y 6 colores de 20x30cm con adhesivo.<br>Estuche de cartulina.   |

Alejandro  
Alejandro  
o Andres  
Layseca  
Layseca  
Astudillo  
Astudillo  
2021.10.29  
11:19:19  
-03'00'



TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

| ARTÍCULO                                   | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|--|----------|---|
| <b>Papel Manual</b>                        | 7.931    | Bolsón con Papel teñido en la masa de 140gr, mínimo 10 pliegos y 10 colores de 22,8x30, 5cm.<br>Estuche de cartulina.                               |
| <b>Papel Volantín</b>                      | 7.931    | Bolsón con Papel volantín de 50,8x76, 8cm, estuche de mínimo 10 pliegos y 7 colores.<br>Estuche de cartulina.                                       |
| <b>Papel Entretenido</b>                   | 15.862   | Block de papel entretenido de 140 gr, mínimo 18 hojas con diferentes diseños de 16x16cm.<br>Tapa de cartulina.                                      |
| <b>Cuaderno Universitario (Set Adulto)</b> | 137.154  | Cuaderno universitario de 150 hojas de matemáticas 7mm, diseño espiral simple o doble, debe contener separación para 3 materias.                    |
| <b>Tela Dimensionada Pañolenci</b>         | 7.931    | Tela Pañolenci, de Colores 6 Pliegos Unidad, Tipo: Pañolenci Escolar, Formato: Carpeta, mínimo 6 Colores, 6 Pliegos.<br>Ancho: 30 Cm, Largo: 20 Cm, |

## Línea 2: Artículos Escolares y Artes

| ARTÍCULO  | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|---|-----------|---|
| <b>Caja de Lápices de cera</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)    | 15.142    | Caja de lápices cera de 12 colores, modelo jumbo, .El trazo del color debe ser homogéneo, liso y de distribución uniforme con mínimas vetas de color que no deje grumos sobre la superficie al pintar <sup>6</sup> . Dimensiones mínimas: 1 cm de diámetro y largo de 8 a 10 cm, materiales no tóxicos. Presentación en caja de cartón o plástica de 12 unidades. |
| <b>Adhesivo en barra</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)          | 729.796   | Barra adhesiva de 8 grs., compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no grumosa <sup>7</sup> . Barra retráctil que permita su guardado.   |
| <b>Adhesivo en barra</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)          | 15.862    | Barra adhesiva de 36 gr., compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no grumosa <sup>8</sup> . Barra retráctil que permita su guardado.   |
| <b>Caja de lápices de Colores</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | 1.442.319 | Caja de 12 lápices de colores forma triangular, redonda o hexagonal, Modelo Jumbo.<br>Dimensiones mínimas: 17,5 x 1cm, y mina de 4 mm., como mínimo. Madera no astillable en caso de que se rompa, pintura no tóxica.   |
| <b>Caja de plasticina</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)         | 36.775    | Caja de plasticina de 12 colores, formato triangular, rectangular, cuadrada o cilíndrica. Colores brillantes, textura y color homogéneos. No debe disgregarse al ser manipulada. No debe manchar ni adherirse en las manos, o dejar residuos, aceites o pigmentos. Material no tóxico.  |

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
Layseca  
Astudillo  
11.20.15  
0300'

<sup>6</sup> Al momento de evaluar la muestra se realizará prueba pintando 10 líneas en una sola dirección. Si en al menos la mitad se aprecian grumos, se considerará que la muestra no cumple con lo solicitado.

<sup>7</sup> Al ser deslizado por una superficie, este no debe dejar grumos visibles.

<sup>8</sup> Al ser deslizado por una superficie, este no debe dejar grumos visibles.

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



| ARTÍCULO   | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|--|-----------|--|
| <b>Caja de Témpera</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)            | 700.952   | Caja de témpera en 6 colores (blanco, amarillo, verde, negro, rojo y azul).<br>Presentación en caja de cartón o estuche plástico, en frascos de 15 c.c. Se aceptan otros formatos de mayor tamaño o mayor cantidad de colores. Componentes no tóxicos y libre de plomo.                            |
| <b>Frasco de Témpera blanco</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)   | 7.211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color blanco. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Frasco de Témpera rojo</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)     | 7.211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color rojo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Frasco de Témpera azul</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)     | 7.211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color azul. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Frasco de Témpera amarillo</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | 7.211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color amarillo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Lápiz Grafito</b> (sin goma) (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)      | 1.643.652 | Características: Cuerpo de madera, que permita sacar punta y no se astille. No debe dejar residuos al momento de escribir, ni dejar mancha al ser borrado. Presentación redonda, triangular o hexagonal. Dimensiones mínimas: largo 170 mm, diámetro 7mm., mina de 2 mm.                           |
| <b>Tijera puntaroma</b>  | 44.706    | La tijera punta roma colegial especial para niño, con mango cerrado, debe estar formada por dos hojas metálicas lisas de acero inoxidable, articuladas por un eje representado por un tornillo o remache metálico punta redondeada para mayor seguridad, medidas mínimo 12 cm, material no tóxico. |
| <b>Cola Fría</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)                     | 14.422    | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel, cartulina, cartón, telas y madera. Presentación de 450 gr., material no tóxico, ni inflamable.  |
| <b>Cola Fría</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)                  | 7.931     | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel, cartulina, cartón, telas y madera. Presentación de 120 gr., Material no tóxico, ni inflamable.  |



| ARTÍCULO   | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|--|-----------|--|
| <b>Lápiz Pasta rojo</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)         | 1.464.176 | Lápiz pasta de color rojo, con capilar interior, que no use el mismo cuerpo rígido como estanque para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con grip. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm... Tapa ventilada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 mts., de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio. |
| <b>Lápiz Pasta azul</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)         | 2.320.344 | Lápiz pasta de color azul, con capilar interior, que no use el mismo cuerpo rígido como estanque para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con grip. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm. Tapa ventilada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 mts., de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio.   |
| <b>Saca punta</b>  | 1.427.897 | Debe ser doble con depósito, para tamaño lápiz modelos jumbo y regular. Hoja metálica. El color del sacapuntas debe ser: color primario, secundario, blanco o negro.   |
| <b>Goma de borrar</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)           | 1.419.966 | Goma de borrar, de tamaño mediano mínimo 4 cm de ancho, 0.8 cm de alto y 2 cm de fondo, que no deje manchas al borrar, , no tóxica ni inflamable.  |
| <b>Corrector</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)                | 745.162   | Corrector líquido blanco en frasco, lápiz o cinta., De ser frasco, este debe tener pincel y ser de 20 ml como mínimo. De ser lápiz, este debe contener mínimo 7 ml, punta tipo roller y con control de flujo. Para el corrector de cinta, este debe tener como tamaño mínimo de la cinta: 5mm x 6m.  |
| <b>Pincel redondo/<br/>plano</b>   | 722.585   | Se acepta redondo o plano. Cuerpo de madera y/o plástico. N° 4 ó 6 ó 8. Las cerdas o pelos no deben desprenderse al contacto con la superficie.  |
| <b>Estuches<br/>marcadores</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)  | 22.353    | Estuche de 12 colores. Cada marcador debe tener tapa de seguridad con canal respiratorio. Material no tóxico.  |
| <b>Mina para<br/>portaminas</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | 608.008   | Set de 24 minas, formato HB 0,5 mm de color grafito. Cada set puede estar compuesto por 2 estuches de 12 unidades ó 1 estuche de 24 unidades (dependiendo de las cantidades del formato de presentación del producto).   |
| <b>Portaminas</b>  | 608.008   | Formato 0,5 mm., con punta metálica. El color debe ser primario, secundario, blanco o negro.   |
| <b>Regla</b>   | 2.165.128 | Plástica transparente, de 20 cm.   |
| <b>Calculadora<br/>Científica</b>  | 171.640   | 240 funciones, 12 dígitos.   |
| <b>Sisal</b>   | 7.931     | Sisal de diferentes colores, al menos 50 gramos que se puede entregar en uno o más ovillos.  |
| <b>Perforadora de<br/>Figuras</b>  | 7.931     | Perforadora de Papel, Cartulina y Goma Eva para manualidades. Dimensiones de figura de mínimo 15 mm en su lado más largo.  |
| <b>Palitos de Goma<br/>Eva</b>   | 7.931     | Palitos Goma Eva, mínimo 150 unidades de 10x1cm.   |
| <b>Letras de Goma<br/>Eva adhesivas</b>  | 7.931     | Set de letras de goma Eva adhesivas, mínimo 52 unidades equivalentes a 2 alfabetos. Mínimo de 3,5 cm de alto de cada letra.  |
| <b>Figuras Deporte</b>   |           | Bolsa con stickers de figuras deportivas de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración, mínimo 20 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura.   |
| <b>Goma Eva<br/>adhesivas</b>  | 7.931     |  |

| ARTÍCULO   | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|--|----------|--|
| <b>Figuras Nubes y Soles Goma Eva adhesivas</b>  | 7.931    | Bolsa con stickers de nubes y soles de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración, mínimo 18 unidades de 4,8 x 4,1 cm.              |
| <b>Escarcha Glitter</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | 7.931    | Set de glitter glue, mínimo 6 colores de 10 ml cada tubo. Boquilla dispensadora y reguladora de cantidad.                                  |
| <b>Set de Geometría 4 piezas</b>   | 7.931    | Set de Geometría escolar, plástico que incluye 1 regla de mínimo 30 cm, 2 escuadras 45° y 60°, 1 transportador de mínimo 10 cm.            |
| <b>Cuerpos de Goma Eva</b>   | 7.931    | Cuerpos Humanos de Goma Eva para manualidades y decoración. Cada conjunto debe tener un mínimo 20 unidades de mínimo 14 x 9 cm, 3 colores. |
| <b>Flores de Goma Eva</b>  | 7.931    | Flores de Goma Eva con Glitter, ideal para manualidades y decoración, mínimo 6 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura.     |

**Nota:** (Los artículos que lleven etiquetas e instructivos, deben estar en español).

Los cuadernos college y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos y la contratapa del Block de Dibujo llevaran diseño entregado por JUNAEB, para todos los diseños se deberá imprimir a cuatricromía. Para ello, JUNAEB hará entrega de los diseños y mensajes que se deberán incorporar, información que será entregada al adjudicatario en un periodo no superior a 10 días hábiles contados desde la reunión de inicio.

Tratándose de los artículos que requieren certificado de toxicidad, éste deberá ser emitido por un laboratorio externo que no pertenezca al oferente, nacional o extranjero. En caso de ser emitido por laboratorio nacional, debe contar con acreditación vigente por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN). En caso de certificado emitido por laboratorio extranjero, éste debe ser presentado en idioma español y contar con validación o reconocimiento del respectivo ente regulador o rector del sistema de Infraestructura de la Calidad. No se aceptarán certificados en trámite.

En caso de no ser presentados junto a la oferta podrán ser solicitados en la etapa de evaluación en cuyo caso, estos no podrán tener fecha posterior a la publicación de la presente licitación. La no presentación de estos, luego de haber sido solicitados durante la evaluación de las ofertas, será causal de inadmisibilidad de la misma.

El oferente deberá presentar en su oferta las fichas técnicas de cada artículo solicitado en cada línea de producto. La ficha deberá indicar como mínimo las características de los artículos establecidas en el presente subtítulo, no se considerarán como ficha técnica aquellas que solo incluyan una fotografía del artículo.

#### 4. MUESTRAS DE PRODUCTOS

##### 4.1. Presentación de las muestras.

Como parte de la presentación de su oferta, los oferentes deberán entregar una muestra de todos y cada uno de los artículos que componen la(s) línea(s) a ofertar

**NO SE REVISARÁN PROTOTIPOS DE ARTÍCULOS. Se considerarán prototipos todos aquellos artículos que no se encuentren terminados, o que se aprecien separaciones y/o cortes irregulares, que no presentaría un producto final.**

Las muestras serán recibidas en Oficina de Partes de JUNAEB, ubicada en Monjitas 565, piso 6, comuna de Santiago, en el plazo establecido en el título 3 "Etapas y plazos" de las bases

TOMADO RAZON

Por el Administrador General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

Alejandro  
o  
Andres  
Layseca  
Astudillo  
11:21:27 -03'00'

Alejandro  
o  
Andres  
Layseca  
Astudillo  
2021,10,29  
11:23:08  
-03'00'





Considerando que la muestra corresponde a cada uno de los artículos pedidos, el oferente de cada línea deberá presentarlos en un solo empaque, que contenga todos los artículos que la componen.

El oferente deberá rotular las muestras con los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del proveedor.
- b) Tipo de artículo.

Durante la apertura, la comisión evaluadora declarará inadmisibles toda oferta que no presente muestras de uno o más artículos pertenecientes a cada línea ofertada. En esta etapa no se evaluarán las características técnicas de los productos, sino solo la cantidad requerida.

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:24:10  
-03'00"

#### 4.2. Evaluación de las muestras.

Durante la etapa de evaluación de ofertas, la comisión evaluadora revisará que las muestras de los artículos ofertados cumplan con las características técnicas establecidas en el título N°3 denominado "Características técnicas de los artículos".

Alejandro  
Andrés  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:25:14  
-03'00"

Se declararán inadmisibles todas aquellas ofertas que no cumplan con las características técnicas requeridas para uno o más artículos pertenecientes a cada línea ofertada y/o que no adjunte su ficha correspondiente.

#### 4.3. Devolución de muestras.

Para el caso de los proveedores no adjudicados, las muestras serán devueltas a contar del 10° día hábil de notificada la adjudicación en el portal de Mercado Público, y hasta el 30° día hábil. En caso de que el oferente no retire sus muestras, éstas podrán quedar a disposición de JUNAEB.

Las muestras del proveedor adjudicado no serán devueltas, por cuanto permitirán a JUNAEB realizar comparación con los artículos entregados por parte del proveedor durante la ejecución del contrato.

### 5. METODOLOGÍA O PLAN DE TRABAJO

#### 5.1 Armado de las cajas para entregar en bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución.

Los artículos deberán embalsarse, en cajas resistentes y selladas, que aseguren su manipulación y traslado hasta las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución sin averías o deterioros. El tamaño de las cajas y la cantidad de artículos por embalaje deberán ser establecidos por el proveedor, en base a su experiencia y a eventuales pruebas de resistencia (capacidad de apilamiento), tomando todos los resguardos pertinentes para garantizar que los artículos lleguen en buen estado al operador logístico, lugar en donde se realizará el embalaje definitivo.

Cada caja debe ser rotulada con el tipo de artículo, el número de artículos contenidos y un número correlativo de caja.

#### 5.2. Entrega de los artículos.

Para estos efectos, se requiere que, como parte del servicio ofrecido, se considere la entrega de los artículos (cajas con artículos,) en bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB, ubicados en la Región Metropolitana de Santiago.

Cabe señalar que JUNAEB informará, mediante correo electrónico, la ubicación de los proveedores de maquilado y/o distribución o con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el inicio de las entregas, así como los datos de contacto de los respectivos proveedores. El adjudicatario deberá coordinar las entregas con los proveedores de maquilado y/o distribución, con al menos 48 horas de antelación de la misma.

TOMADO RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional



Previo al inicio del proceso de entrega de los artículos a los proveedores de maquilado y/o distribución, el adjudicatario deberá informar por escrito a la contraparte técnica de JUNAEB la cantidad de artículos por caja y la cantidad total de cajas a entregar.

### 5.3. Plazos de ejecución.

Mediante la respectiva modificación de contrato, JUNAEB podrá cambiar la calendarización de entrega de los artículos por causa de fuerza mayor, como quiebre de stock de insumos para la fabricación de los artículos requeridos, atraso en la importación y/o posterior internación de los artículos al país y/o cualquier otra causa que no sea imputable al proveedor(es) adjudicado(s). Condición que será evaluable por JUNAEB previa justificación escrita remitida por el/los adjudicatario(s) según lo dispuesto en el subtítulo 16.2 de las bases administrativas.

#### 5.3.1. Entrega Proceso PUE 2022.

Los artículos deberán ser entregados en las bodegas de los proveedores de maquilado y/o distribución, definidos por JUNAEB a contar **del primer día hábil de la semana décima segunda siguiente a la reunión de inicio y hasta el último día hábil de la semana décima octava siguiente a la reunión de inicio (se considerará como último día hábil el viernes).**

Programación de hitos de entrega:

| Semanas  | % mínimo y máximo de entrega por producto | % mínimo acumulado |
|----------|---|--------------------|
| Semana 1 | 10-20%                                    | 10%                |
| Semana 2 | 15-20%                                    | 25%                |
| Semana 3 | 15-20%                                    | 40%                |
| Semana 4 | 15-20%                                    | 55%                |
| Semana 5 | 15-20%                                    | 70%                |
| Semana 6 | 15-20%                                    | 85%                |
| Semana 7 | 15-20%                                    | 100%               |

El adjudicatario deberá a más tardar cada viernes de la semana correspondiente, completar el porcentaje mínimo de cada artículo requerido en cada línea (ejemplo 10% de tijeras, 10% de sacapuntas, 10% de gomas, etc.).

En el caso de no cumplir con la entrega programada para una semana, deberá completar la cantidad faltante en la semana siguiente, considerando completar el porcentaje mínimo requerido acumulado. En todo caso, esto no exime de la aplicación de la multa correspondiente.

El adjudicatario podrá terminar la entrega de artículos antes de las 7 semanas siempre que cumpla con el 100% de la entrega y cumpliendo con el mínimo y máximo establecido para cada semana.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), se constatará un daño evidente en estas últimas, como rotura, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata por los proveedores de maquilado y/o distribución, estas serán devueltas en el acto y el prestador tendrá que restituirlas, teniendo presente que, si no cumple con el porcentaje mínimo acumulado semanal de entrega, estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 de las bases administrativas.

#### 5.3.2. Entrega Proceso PUE 2023.

Los artículos deberán ser entregados en las bodegas de los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB a contar **del primer día hábil de la segunda semana de diciembre 2022 y**

Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional



hasta el último día hábil de la tercera semana de enero de 2023 (se considerará como último día hábil el viernes).

Programación de hitos de entrega:

| Semanas  | % mínimo y máximo de entrega por producto | % mínimo acumulado |
|----------|---|--------------------|
| Semana 1 | 10-20%                                    | 10%                |
| Semana 2 | 15-20%                                    | 25%                |
| Semana 3 | 15-20%                                    | 40%                |
| Semana 4 | 15-20%                                    | 55%                |
| Semana 5 | 15-20%                                    | 70%                |
| Semana 6 | 15-20%                                    | 85%                |
| Semana 7 | 15-20%                                    | 100%               |

El adjudicatario deberá a más tardar cada viernes de la semana correspondiente, completar el porcentaje mínimo de cada artículo requerido en cada línea (ejemplo 10% de tijeras, 10% de sacapuntas, 10% de gomas, etc.).

En el caso de no cumplir con la entrega programada para una semana, deberá completar la cantidad faltante en la semana siguiente, considerando completar el porcentaje mínimo requerido acumulado.

En todo caso, esto no exime de la aplicación del incumplimiento correspondiente.

El adjudicatario podrá terminar la entrega de artículos antes de las 7 semanas siempre que cumpla con el 100% de la entrega y cumpliendo con el mínimo y máximo establecido para cada semana.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), se constatará un daño evidente en estas últimas, como rotura, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata por los proveedores de maquilado y/o distribución, estas serán devueltas en el acto y el prestador tendrá que restituirlas, teniendo presente que, si no cumple con el porcentaje mínimo acumulado semanal de entrega, estará sujeto a) multa establecida en el título N°16 de las bases administrativas.

## 6. REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y GARANTÍA DEL SERVICIO

El adjudicatario deberá reponer los artículos escolares sin costo para JUNAEB, en caso de existir falla, daño o diferencia en la cantidad distribuida, que le sean imputables, debiendo entregar el artículo de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que haya declarado en su oferta y conforme a los plazos que a continuación se indican por cada materia:

### 6.1. En caso de diferencia en la cantidad entregada.

Al momento de recibir la(s) caja(s) de artículos escolares, los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB verificarán el contenido y cantidad al interior de las cajas de acuerdo con lo rotulado en cada una de ellas.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB detectan diferencias entre la cantidad de artículos rotulados en las cajas y los artículos efectivamente recibidos, procederá a recibir los artículos y constatará en el acta de entrega la cantidad recepcionada, informando a la contraparte técnica de JUNAEB a través de correo electrónico de dicha situación.

### 6.2. Falla o daño.

El margen de falla o daño en la recepción semanal de cada artículo no puede superar el 0,1%. Dicha constatación será sancionada con la multa establecida en el título N°16 de las bases administrativas.

TOMADO RAZON

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 15/11/2021

Carlos Frias Tapia

Contralor Regional



Al recibir la(s) caja(s) de artículos escolares, los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB verificarán el contenido y cantidad al interior de las cajas de acuerdo con lo rotulado en cada una de ellas.

Si a la verificación del contenido de la(s) caja(s), los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB detecten artículos con fallas o daños, informará al adjudicatario y a la contraparte técnica de JUNAEB a través de correo electrónico de las cantidades de artículos dañados o con fallas.

El adjudicatario tendrá 3 días hábiles para reponer los artículos con fallas o daños desde el momento que es notificado por los proveedores de maquilado y/o distribución. Si excede este plazo de reposición de artículos estará sujeto la(s) multa(s) establecida(s) en el título N°16 de las bases administrativas.

## **7. CONTROLES DE CALIDAD**

### **7.1. Control de entrega de artículos.**

La contraparte técnica podrá realizar seguimiento a la ejecución de entrega de artículos, y/o a la etapa previa de preparación del envío a las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB.

El adjudicatario deberá otorgar las facilidades para que JUNAEB o un servicio de supervisión externa que este último designe, puedan realizar supervisiones y controles de calidad selectivos en su planta. El objetivo de estas visitas es constatar que las especificaciones técnicas exigidas en la presente licitación se estén cumpliendo.

La aplicación y el resultado de estos controles, en ningún caso eximen de responsabilidad al adjudicatario sobre los artículos entregados, la que se extiende hasta el momento en los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB den recepción conforme de los artículos.

## **8. ENTREGABLES**

### **8.1. Reportes de adquisición y bodegaje.**

Iniciado el proceso de adquisición, el adjudicatario deberá informar semanalmente el avance en el aprovisionamiento de los distintos artículos de acuerdo al cronograma de procesos definido en la reunión de inicio.

Este reporte debe ser remitido el primer día hábil de cada semana hasta las 23:59 horas a la contraparte técnica nacional de JUNAEB, en un archivo Excel consolidado y actualizado de la recepción diaria y acumulada de artículos en bodega.

El incumplimiento en el plazo de entrega y/o en la inexactitud o falta de veracidad en la información en su contenido, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título N°16 de las bases administrativas.

### **8.2. Reportes de entrega.**

El adjudicatario deberá informar a JUNAEB las entregas realizadas a los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB, por cada entrega que se realice y hasta completar el 100% de los artículos requeridos. La información de entrega deberá estar consignada en reportes, que deberán ser enviados a la contraparte técnica por medio digital en planilla Excel, u otra modalidad que JUNAEB determine, indicando la cantidad entregada y el total acumulado a la fecha del reporte.

El plazo máximo de recepción del o los reportes será hasta las 23:59 horas, del día hábil siguiente de realizada la entrega.

Una vez finalizado el proceso de entrega de los artículos, el adjudicatario deberá entregar a la contraparte técnica de JUNAEB, por medio digital, copia de la totalidad de las guías de despacho con recepción conforme (número de guía de despacho, fecha, firma, timbre, nombre del receptor) por los

proveedores de maquilado y/o distribución.

Tomado por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional



El incumplimiento en los plazos y/o en la inexactitud o falta de veracidad en la información en su contenido, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título N°16 de las bases administrativas.

### **8.3. Revisión de cantidad de trabajadores ofertados.**

Si el adjudicatario ofertado para el criterio de sustentabilidad en los literales A) y/o B), deberá actualizar el listado de sus trabajadores, mediante el envío de antecedentes requeridos (certificados previsionales y/o contratos, entre otros) durante la vigencia del contrato, en la fecha que la contraparte técnica de la Dirección Nacional lo establezca en la reunión de inicio.

El no cumplimiento de los plazos y de las cantidades de trabajadores señaladas en el anexo N°6, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el título N°16 de las bases administrativas.

### **8.4. Plan de contingencia.**

En la reunión de inicio, el adjudicatario deberá entregar un plan de contingencia, que identifique los riesgos específicos de ocurrencia de situaciones que puedan alterar el flujo normal de la entrega de artículos, que repercutan negativamente en el cumplimiento de los objetivos trazados, plazos y metas en el cronograma de proceso a entregar en esa instancia.

### **8.5. Cronograma del proceso.**

En la reunión de inicio, el adjudicatario deberá presentar un cronograma para el proceso de entrega año 2022, con la indicación de las etapas e hitos claves del proceso, lo anterior de conformidad a los plazos de cada proceso de entrega. Dicho cronograma deberá considerar los siguientes hitos:

- a. Fecha estimada de adquisición de los artículos, sean estos fabricados en Chile o importados, indicando el flujo para la cadena de abastecimiento.
- b. Fecha estimada de la recepción de los artículos, señalando los controles para el correcto almacenaje y apilamiento de cajas en bodega.
- c. Fecha estimada del armado de las cajas que contienen los artículos.

El adjudicatario deberá describir en el desarrollo de su cronograma todo el proceso y el flujo que seguirá para la adquisición de los artículos, considerando para esto un plan de contingencia que abarque toda la cadena de producción.

Para el año 2023, el adjudicatario deberá presentar un cronograma a JUNAEB, el último día hábil del mes de julio de 2022.

Alejandro  
Andrés  
Astudillo  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:28:55  
-03'00'

## **9. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEGUROS A CONTRATAR RESPECTO DE SUS BODEGAS Y EL TRANSPORTE**

El adjudicatario deberá contar con sistemas de seguridad para todos los procesos de ejecución del servicio, tanto en las instalaciones donde recibirá los artículos, el armado de las cajas que contiene los artículos, como en el proceso de entrega a los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB.

Además, el adjudicatario debe indicar en la reunión de inicio el tipo de seguros a contratar y las condiciones en las que operan, los que deben resguardar la integridad de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad. La cobertura de estos seguros debe cubrir pérdidas y/o daños que sufra la materia asegurada durante su transporte, ya sea vía marítima, aérea o terrestre, y el almacenaje de los artículos. La indemnización para pagar debe cubrir, al menos, el 50% del valor de la oferta realizada por el proveedor.



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

## 10. JEFE DE PROYECTO

Se requiere de un jefe de proyecto, el cual será responsable de la conducción y desarrollo del servicio. Encargado de llevar la relación con JUNAEB y demás actores u organismos que participen del proceso. Además, durante la ejecución del servicio deberá estar disponible para las reuniones de coordinación que la contraparte técnica de JUNAEB determine.

El adjudicatario deberá presentar al jefe de proyecto en la reunión de inicio (no se requiere de un perfil determinado para el cargo de jefe de proyecto).

## 11. REUNIÓN DE INICIO

Una vez suscrito el contrato, JUNAEB citará a la o las empresas adjudicatarias a una reunión de inicio en dependencias de la institución o de forma remota, en plazo máximo de 5 días hábiles. En dicha reunión, ambas partes deberán presentarse.

JUNAEB entregará las directrices del trabajo a desarrollar por parte de la o las empresas adjudicatarias, relevando los aspectos más importantes de las bases de licitación y las fechas de los compromisos e hitos que el contrato exige.

En esta instancia la empresa deberá:

- Individualizar y entregar los contactos del Jefe de Proyecto que destine a la ejecución de la contratación.
- Presentar plan de contingencia, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°8.3 de las bases técnicas.
- Presentar el cronograma de procesos de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°8.4 de las bases técnicas.
- Otras materias relacionadas con la ejecución del contrato, como la revisión de los seguros asociados y sistemas de seguridad, entre otros.

Los productos, acuerdos y compromisos de la reunión de inicio deberán quedar registrados en la correspondiente Acta de Reunión, firmada por todos los asistentes a ésta.

Alejandro  
Andres  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:29:34  
-03'00"

Alejandro  
Andres  
Layseca  
Astudillo  
2021.10.29  
11:30:02  
-03'00"



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

**ANEXO N° 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**  
**LICITACIÓN ID 85-40-LR21**

|  |  |
|--|--|
| <b>Nombre / Razón Social</b>                   |  |
| <b>Run / Rut</b>                               |  |
| <b>Domicilio</b>                               |  |
| <b>Representante Legal</b>                     |  |
| <b>Cédula de Identidad Representante Legal</b> |  |
| <b>Contacto en Licitación</b>                  |  |
| <b>Teléfonos</b>                               |  |
| <b>E-mail</b>                                  |  |
| <b>Línea a la cual oferta</b>                  |  |

**MARQUE CON UNA "X":**

|  |    |    |
|--|----|----|
| <b>ADJUNTA PODER SUFICIENTE PARA PRESENTAR OFERTAS</b><br>(artículo 41 Reglamento Ley N° 19.886) |    |    |
|  | SI | NO |

**Fecha:**

**Firma representante / persona natural y timbre:**



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional

=====

**ANEXO N° 1A: IDENTIFICACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES  
LICITACIÓN ID 85-40-LR21**

|   |  |
|---|--|
| <b>Nombre de la Unión Temporal de Proveedores</b>         |  |
| <b>Nombre Representante o Apoderado Común</b>             |  |
| <b>RUT Representante o Apoderado Común</b>                |  |
| <b>Dirección Representante o Apoderado Común</b>          |  |
| <b>Teléfono Representante o Apoderado Común</b>           |  |
| <b>Correo Electrónico Representante o Apoderado Común</b> |  |
| <b>Firma Representante o Apoderado Común</b>              |  |
| <b>Línea a la cual oferta</b>                             |  |

**IDENTIFICACIÓN MIEMBROS UNION TEMPORAL DE PROVEEDORES**

| <b>Nombre o Razón Social</b> | <b>Representante Legal</b> | <b>Rut</b> | <b>Domicilio</b> | <b>Correo Electrónico</b> |
|------------------------------|----------------------------|------------|------------------|---------------------------|
|                              |                            |            |                  |                           |
|                              |                            |            |                  |                           |
|                              |                            |            |                  |                           |

Los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores que suscriben el presente anexo, declaran ser solidariamente responsables en el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del presente proceso licitatorio, su adjudicación y el respectivo contrato, sin limitación alguna.

**MARQUE CON UNA "X":**

|   |    |    |
|---|----|----|
| <b>ADJUNTA PODER SUFICIENTE PARA PRESENTAR OFERTAS (artículo 41 Reglamento Ley N° 19.886)</b> |    |    |
|   | SI | NO |

**Fecha:**

~~==== Firma representante / persona natural y timbre:~~

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional





**ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE INHABILIDADES**  
**LICITACIÓN ID 85-40-LR21**

El firmante, en su calidad de oferente, representante legal del oferente o apoderado, de la licitación pública ID **85-40-LR21** declara bajo juramento que:

1. Que, no tiene la calidad de funcionario directivo de JUNAEB, ni se trata de una persona unida a dichos funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, no es una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni se trata de una sociedad comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital. A su vez, no tiene la calidad de gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
2. Que, no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, con dos años de anterioridad a este proceso licitatorio.
3. \_\_\_\_\_ (indicar Si/No) registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
4. Que, no se encuentre sujeto a las inhabilidades establecidas en el artículo 8 número 2 y artículo 10 de la ley 20.393, que Establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho y DFL N°1 de 2004, con vigencia desde el 1 de junio de 2017 que, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°211.
5. Que, no se encuentra condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra d) del decreto ley N° 211, de 1973.
6. Que, conoce y acepta las condiciones establecidas en la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de Junaeb" publicada en la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno transparente / Actos con efectos sobre terceros / Otros.
7. El proveedor acepta las condiciones, deberes y obligaciones indicadas en las bases de licitación, sus anexos y en el contrato.

Si JUNAEB detectare falta de consistencia o inexactitud en la presente declaración, ello será causal de inadmisibilidad de la oferta, sin perjuicio del derecho de JUNAEB de ejercer las acciones legales que fueren procedentes.

Fecha:

Firma representante/persona natural y timbre:

**Nota: En el caso que la oferta presentada, sea bajo la figura de unión temporal de proveedores (UTP), cada integrante de la unión, deberá firmar el presente anexo.**



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

### ANEXO N° 3: PACTO DE INTEGRIDAD

#### LICITACIÓN ID 85-40-LR21

NOMBRE DEL OFERENTE: \_\_\_\_\_

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las bases de licitación y demás documentos integrantes. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de él o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
2. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
4. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y él o los contratos que de ellos se derivase.
6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

Fecha:

Firma representante/persona natural y timbre:

**Nota: En el caso que la oferta presentada, sea bajo la figura de unión temporal de proveedores (UTP), cada integrante de la unión deberá firmar el presente anexo.**



TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

## ANEXO N° 4: OFERTA ECONÓMICA

### LICITACIÓN ID 85-40-LR21

Para una adecuada presentación de la oferta, JUNAEB pone a disposición de los oferentes el presente anexo, que será publicado en formato Excel en conjunto con las bases de licitación en la ficha electrónica del portal Mercado Público. En caso de que el oferente opte por no utilizarlo, deberá resguardar la consistencia de la información entregada permitiendo evaluar económicamente la propuesta. El anexo contempla las cantidades totales a ofertar por línea para los procesos de entrega PUE 2022 y 2023.

#### ANEXO N° 4: OFERTA ECONÓMICA LICITACIÓN ID 85-40-LR21

**NOMBRE DEL OFERENTE:** \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:**  
En el cuadro A y B se deberá seleccionar una de las opciones disponibles en la lista desplegable para indicar si se encuentra afecto o exento de impuestos.

Si el oferente utiliza otro formato para presentar su propuesta económica deberá considerar lo siguiente:  
Cuadro A y B  
1. Especificar si encuentra afecto o exento de impuestos.  
Cuadro N°1 y N°2  
1. Especificar precio unitario neto de cada artículo.  
2. Aplicar el impuesto si correspondiese e ingresar el valor final a cada celda denominada "Precio Unitario Final Artículo".  
3. Multiplicar la cantidad por el precio unitario final artículo.  
4. Sumar todos los precios totales (A\*B).

**CUADRO N° A**  
SELECCIONAR TIPO DE IMPUESTO: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** En los cuadros correspondientes a cada línea, el oferente solo deberá ingresar el precio unitario neto por cada artículo (columna color naranja).

**CUADRO N°1**  
**LÍNEA N° 1 ARTÍCULOS DE PAPELERÍA**

| ARTÍCULO                            | CANTIDAD (A) | PRECIO UNITARIO NETO ARTÍCULO | PRECIO UNITARIO FINAL ARTÍCULO | PRECIO TOTAL (A*B) |
|-------------------------------------|--------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Block de dibujo 1° 90-1/2           | 2.899.000    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cuaderno Colage                     | 1.481.904    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cuaderno Universitario              | 11.197.872   | \$                            | \$                             | \$                 |
| Set de papeles surtidos             | 43.266       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cartón Corrugado                    | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cartulina Melódica                  | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Goma Eva Githar                     | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Papel Manual                        | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Papel Vaselín                       | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Papel sintético                     | 31.724       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cuaderno Universitario (Set Adulto) | 274.388      | \$                            | \$                             | \$                 |
| Tofo Dimensionada Paletas CI        | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| <b>PRECIO TOTAL OFERTADO</b>        |              |                               |                                | \$                 |

**CUADRO N° B**  
SELECCIONAR TIPO DE IMPUESTO: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** En los cuadros correspondientes a cada línea, el oferente solo deberá ingresar el precio unitario neto por cada artículo (columna color naranja).

**CUADRO N°2**  
**LÍNEA N° 2 ARTÍCULOS ESCOLARES Y ARTES**

| ARTÍCULO                                | CANTIDAD (A) | PRECIO UNITARIO NETO ARTÍCULO | PRECIO UNITARIO FINAL ARTÍCULO | PRECIO TOTAL (A*B) |
|---|--------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Caja de Lápicos de cera                 | 38.264       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Adhesivo en barra 8 grs                 | 1.459.592    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Adhesivo en barra 36 grs                | 31.724       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Caja de lápices de Colores              | 2.884.638    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Caja de Plastilina                      | 71.640       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Caja de Tempera                         | 1.481.904    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Frasco de Tempera blanco                | 14.422       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Frasco de Tempera rojo                  | 14.422       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Frasco de Tempera azul                  | 14.422       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Frasco de Tempera amarillo              | 14.422       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Lápiz Grafite                           | 3.287.304    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Tijera punta roma                       | 89.412       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cola Fria 450 grs                       | 28.044       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cola Fria 120 grs                       | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Lápiz Postta rojo                       | 2.828.262    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Lápiz Postta azul                       | 4.644.688    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Saca punta                              | 2.855.794    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Goma de borrar                          | 2.838.932    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Computer                                | 1.498.324    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Pencil redondo/plano                    | 1.445.170    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Esbucras marcadoras                     | 44.700       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Mesa para portaminas                    | 1.216.016    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Portaminas                              | 1.216.016    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Reglo                                   | 4.338.256    | \$                            | \$                             | \$                 |
| Calculadora Científica                  | 343.288      | \$                            | \$                             | \$                 |
| Bisul                                   | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Perforadora de Figuras                  | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Palitos de Goma Eva                     | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Letras de Goma Eva adhesivos            | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Figuras Deportivo Goma Eva adhesivos    | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Figuras Nubes y Soles goma eva adhesiva | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Escarcha Githar                         | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Set de Geometría 4 piezas               | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Cuerpos de Goma Eva                     | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| Flejes de Goma Eva                      | 15.862       | \$                            | \$                             | \$                 |
| <b>PRECIO TOTAL OFERTADO</b>            |              |                               |                                | \$                 |

Alejandro  
o Andres  
Layseca  
Astudillo



TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

**ANEXO N° 5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE**  
**LICITACIÓN ID 85-40-LR21**

El presente anexo, será publicado en formato Excel, en conjunto con las bases de licitación ID 85-40-LR21, en la ficha electrónica del portal Mercado Público.

**ANEXO N° 5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE**  
**ID 85-40-LR21**

El oferente deberá completar el archivo excel, con la información establecida en el subítem 11.2.1. "Experiencia del oferente" de las bases de licitación.

Tabla Formato Experiencia del Oferente

| N° Proyecto | Nombre del Proyecto | Institución donde prestó servicios | Descripción del proyecto | Fecha inicio del servicio | Fecha término del servicio | Cantidad de artículos vendidos por proyecto | Monto del servicio | Teléfono Contacto | Nombre de Contacto | Correo Electrónico Contacto | Indique si presenta certificados y/o copias de contratos |
|-------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|---|--------------------|-------------------|--------------------|-----------------------------|--|
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                    |                   |                    |                             |  |

\*Nota: Se requiere que la presentación de la documentación indicada en el presente anexo sea debidamente numerada. Por ejemplo, para acreditar el proyecto N°1 el oferente presente un certificado de experiencia, el cual deberá denominarse "Certificado de experiencia - Proyecto N° 1", y así sucesivamente para todas las acreditaciones de los proyectos incorporados en el anexo N° 5.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional

=====

**ANEXO N° 6: SUSTENTABILIDAD**

**LICITACIÓN ID 85-40-LR21**

El oferente podrá considerar todas o algunas de las materias mencionadas en el cuadro precedente, señalando la opción “Si” o “No” para cada materia indicada.

| Si/No | Materia y contenido   | Medio de verificación  | N° de trabajadores propuestos |
|-------|---|--|-------------------------------|
|       | <b>A.-</b> El proveedor fomenta la inclusión laboral de al menos una persona de la Tercera Edad Activa para la ejecución del presente servicio.<br>(Para efecto de las presentes bases, se entenderá como personas de la Tercera Edad a mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años). | Contrato de trabajo de carácter indefinido del o los/las trabajadores(as) de la Tercera Edad Activa, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de carnet de identidad del trabajador.  |                               |
|       | <b>B.-</b> El proveedor fomenta la inclusión de al menos un trabajador perteneciente a pueblos originarios para la ejecución del presente servicio.   | Contrato de trabajo del o los/las trabajadores/as pertenecientes a pueblos originarios, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de carnet de identidad del trabajador.<br>Documento que acredita pertenencia a pueblo indígena (CONADI). |                               |
|       | <b>C.-</b> El proveedor es una persona natural de sexo femenino, y/o el oferente es una empresa liderada por mujer/es.  | Sello Empresa Mujer en el Registro de Proveedores, en el caso que el oferente sea una empresa liderada por mujeres/es  |                               |
|       | <b>D.-</b> La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.  | Se comprobará a través del Registro de Inscripción en el Programa HuellaChile del Ministerio del Medio Ambiente.   |                               |

**Firma Representante Legal y Timbre**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_



=====

TOMADO RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República  
 Fecha : 15/11/2021  
 Carlos Frias Tapia  
 Contralor Regional

=====

**ARTÍCULO SEGUNDO: LLÁMESE** a licitación pública ID 85-40-LR21, a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para la “Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares año 2022-2023”.

**ANÓTESE, TOMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO**

Jaime Mario  
Tohá  
Lavanderos

Firmado digitalmente por Jaime Mario Tohá Lavanderos  
DN: C=CL, S=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, L=Santiago, O=Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, OU=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, T=Director Nacional, CN=Jaime Mario Tohá Lavanderos, E=jaime.toha@junaeb.cl  
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante  
Ubicación: Santiago  
Fecha: 2021-09-16 10:24:35  
Foxit Reader Versión: 10.0.0

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

Lorna  
Giovanna  
Villalobos  
Alejandro  
Grandon  
Andrés  
Alejandra  
Astudillo

Laysa  
Astudillo  
2021-09-09  
10:34:21 -0500  
Firmado  
GIV/LVG/ALA  
Fecha: 2021-09-09  
10:04:08 -0500

**Distribución:**

1. Departamento de Programas.
2. Departamento de Operaciones
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Departamento Jurídico.
5. Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_



=====

TOMADO RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República  
Fecha : 15/11/2021  
Carlos Frias Tapia  
Contralor Regional

=====

**GOBIERNO DE CHILE**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO**  
**ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA INFORME FINAL DE LA COMISIÓN  
EVALUADORA, Y ADJUDICA OFERTA PARA LA  
LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-40-LR21 PARA  
ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN  
LOS SETS DEL PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES  
AÑO 2022-2023**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3417**

**SANTIAGO, 23 DIC 2021**

**VISTOS.**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto supremo de Educación N° 5.311 de 1969, que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de Suministros y prestación de servicios y su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250 de 2004 y sus modificaciones, en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.395 de presupuestos para el sector público correspondiente a año 2022; en el Decreto Supremo N°223, de fecha 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación, que renueva nombramiento de don Jaime Tohá Lavanderos en el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Departamento de Programas, requirió licitar la Adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023 procediendo la Unidad de Compras a publicar en el portal Mercado Público la Licitación ID 85-41-LR21, cuyas bases se aprobaron en la resolución afecta N° 23 de fecha 15 de septiembre de 2021, tomadas de razón por la Contraloría General de la República el día 15 de noviembre de 2021

2. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, se procedió a la apertura electrónica de las ofertas, de conformidad a los plazos establecidos en el título 3, denominado "Etapas y plazos" de las bases administrativas proceso al cual se presentaron







4 ofertas. Dichas ofertas fueron sometidas a examen de admisibilidad, de acuerdo a los requisitos del título 6 de las bases, según se indica:

| N° | RUN/RUT      | NOMBRE OFERENTE         | LINEAS | VERIFICADOR DE ADMISIBILIDAD   | ESTADO    |
|----|--------------|-------------------------|--------|--|-----------|
| 1  | 82.642.000-3 | ARTEL S.A               | 1 y 2  | Muestras y garantía de seriedad de la oferta   | Aceptada  |
| 2  | 92.906.000-6 | LIBRERÍA LIBERTAD S.A.C | 1      | Presenta garantía, sin embargo, no presenta la totalidad de las muestras requeridas. | Rechazada |
| 3  | 96.872.220-4 | PRODUCTOS TORRE SPA     | 1 y 2  | Muestras y garantía de seriedad de la oferta   | Aceptada  |
| 4  | 78.462.500-5 | SLRTI VENTAS S.A.       | 1      | Muestras y garantía de seriedad de la oferta   | Aceptada  |

3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021 la comisión evaluadora concluyó la evaluación de las ofertas, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el título 12 denominado "Criterios de evaluación", de las bases administrativas, dando cuenta en su informe final

4. Que las bases de licitación establecieron como criterios de evaluación de ofertas los siguientes:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Evaluación Técnica   | 35%        |
| Evaluación Económica   | 50%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta | 5%         |

| FACTORES TÉCNICOS        | PONDERACIÓN |
|--------------------------|-------------|
| Experiencia del oferente | 60%         |
| Factor sustentabilidad   | 20%         |

5. Que, las bases de licitación establecieron en el subtítulo 1.2. Antecedentes administrativos que el presupuesto referencial de procesos de licitación es de \$13.838.876.000 para el total del contrato, dividiendo dicho presupuesto en \$ 98.819.938.000 para el año 2021 y el mismo presupuesto para el año 2022, que dicho monto a su vez fue subdividido para cada línea de servicio asignándoles un total de \$3.409.968.000 a cada línea por cada año, señalando expresamente que el pago de servicios se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestaria establecida en las respectivas leyes de presupuestos.

6. Que, como consecuencia de la evaluación económica realizada la comisión evaluadora ha observado que el monto de las ofertas presentadas en la Línea N°1, superan desde un 38% el presupuesto referencial asignado por línea y por año. Que dicha situación observada no se observa en las ofertas presentadas en la Línea N°2, por cuanto la oferta más económica está por debajo del presupuesto referencial indicado





7. Que, el reglamento N°250, de la ley 19.886 de Compras públicas, establece en su artículo 1° que "Cuando el monto adjudicado supere en más de un 30% al monto estimado, las Entidades deberán explicitar en el acto adjudicatario las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia..."

8. Que, la comisión evaluadora ha presentado ante el Secretario General de JUNAEB, la diferencia económica entre el presupuesto referencial y el valor de la oferta más económica, la cual es la oferta que obtiene el puntaje final más alto

9. Que, considerando la revisión de las muestras del oferente **Productos Torre S.A.** se determina su cumplimiento en las características técnicas de ellos en la línea N°1 y Línea N°2, a su vez y en forma particular se han revisado los precios entregados para cada uno del artículo de la Línea N°1, los que producto de la Pandemia Mundial por Covid, han implicado un aumento en su demanda y consecuentemente en sus precios. Lo anterior, se debe principalmente a que los artículos que componen la Línea N°1, pertenecen al área de los suministros de papel y el packing. Lo anterior se ve incrementado por un alza en la inflación

10. Que, JUNAEB ha ponderado la necesidad de contratar la "Adquisición de artículos que componen los sets del programa Útiles escolares año 2022-2023", al monto ofertado por **Productos Torre S.A.**, por cuanto dicha adquisición impacta en una política pública de acceso e inclusión en la educación pública chilena, permitiendo que año a año los estudiantes y sus familias cuenten con parte de los materiales que se solicitan en las listas escolares.

11. Que, con fecha 23 de diciembre de 2021, se emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria N° M-1, que asigna recursos para la Adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023;

12. Que, en virtud de las consideraciones antedichas.

#### **RÉSUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el informe final emitido por la comisión evaluadora. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el título 12, denominado "Informe final de la comisión evaluadora," de las bases administrativas, instrumento que contiene la evaluación de la oferta y la propuesta de adjudicación al Secretario General de JUNAEB, y que se adjuntan a la presente resolución como anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDÍQUESE** la licitación pública ID R5-40-LR21 convocada para "Adquisición de artículos que componen los sets del programa Útiles escolares año 2022-2023", según se indica en el siguiente cuadro:





**PRODUCTOS TORRE SPA RUT: 96.872.220-4**

| LÍNEA 1  |                   | LÍNEA 2  |                  |
|----------|-------------------|----------|------------------|
| AÑO 2021 | \$ 5.508.234.832  | AÑO 2021 | \$ 3.242.829.690 |
| AÑO 2022 | \$ 5.508.234.832  | AÑO 2022 | \$ 3.242.829.690 |
| TOTAL    | \$ 11.016.469.663 | TOTAL    | \$ 6.485.659.379 |

**Monto total del contrato: \$17.502.129.042, con impuestos incluidos.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Declárese **INADMISIBLE** la oferta de Librería Libertad S.A.C RUT: 92.906.000-9, por cuanto no presenta "Muestras" para todos y cada uno de los materiales requeridos en la línea 1, no dando cumplimiento al requisito de admisibilidad declarado en las bases de licitación.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLÉZCASE** que el mecanismo de resolución de consultas respecto de la adjudicación de oferta de este proceso, será por escrito al correo electrónico [preguntas@junaeb.cl](mailto:preguntas@junaeb.cl), en un plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación publicada en el portal, debiendo indicar a lo menos ID de la licitación, nombre o razón social y RUT del oferente.

**ARTÍCULO QUINTO: IMPÚTESE** los gastos que irrogue la adjudicación a la clasificación presupuestaria 09 09 03 24 01.235 correspondiente a Programa Útiles Escolares.

**ARTÍCULO SEXTO PUBLÍCASE** el informe final de la comisión evaluadora conjuntamente con la presente resolución, en el portal Mercado Público, bajo el ID de la licitación pública ID 85-40-LR21, y en el portal de transparencia activa de la Institución, de conformidad con lo mandado por la ley N° 21.192.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.**

  
  
**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**  
  
  
  
**CGBB/ALM**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Depto. de Programas
  2. Depto. de Operaciones
  3. Depto. Jurídico
  4. Depto. De Administración y Finanzas
- 



## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| ID del proceso                    | 85-40-LR21   |
| Nombre del proceso                | Adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023 |
| Departamento requerente /unidad   | Dpto. de Programas   |
| Fecha Inicio de la evaluación     | 21 de diciembre de 2021  |
| Fecha reunión comisión evaluadora | 23 de diciembre de 2021  |
| Fecha Término de la evaluación    | 23 de diciembre de 2021  |

### 2. OFERTAS RECIBIDAS

Con fecha 21 de diciembre de 2021, se procedió a realizar la apertura electrónica de las 4 ofertas recibidas en el Sistema de Información ChileCompra, las que fueron sometidas a examen de admisibilidad, según lo establecido en el título 6, denominado "De la apertura" de las bases administrativas.

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, se indica el estado de admisibilidad de los oferentes:

| N° | RUN/RUT      | NOMBRE OFERENTE         | LINEAS | VERIFICADOR DE ADMISIBILIDAD   | ESTADO    |
|----|--------------|-------------------------|--------|--|-----------|
| 1  | 92.642.000-3 | ARTEL S.A.              | 1 y 2  | Muestras y garantía de seriedad de la oferta.  | Aceptada  |
| 2  | 92.906.000-8 | LIBRERIA LIBERTAD S.A.C | 1      | Presenta garantía, sin embargo, no presenta la totalidad de las muestras requeridas. | Rechazada |
| 3  | 96.872.220-4 | PRODUCTOS TORRE SPA     | 1 y 2  | Muestras y garantía de seriedad de la oferta.  | Aceptada  |
| 4  | 76.462.500-5 | SURTIVENTAS S.A.        | 1      | Muestras y garantía de seriedad de la oferta.  | Aceptada  |

### 3. GARANTIAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se recibieron las siguientes garantías de seriedad de la oferta:

| RUN/RUT      | TIPO DE DOCUMENTO     | NUMERO    | ENTIDAD EMISORA     | MONTO        |
|--------------|-----------------------|-----------|---------------------|--------------|
| 92.642.000-3 | Boleta de garantía    | 000080041 | Banco Itaú          | \$10.000.000 |
| 92.906.000-8 | Certificado de fianza | 66708web  | Multi Aval S A G.R. | \$5.000.000  |
| 96.872.220-4 | Boleta de garantía    | 603370    | Banco BCI           | \$5.000.000  |
|              | Boleta de garantía    | 603371    | Banco BCI           | \$5.000.000  |
| 76.462.500-5 | Boleta de garantía    | 617943    | Banco BC            | \$10.000.000 |

### 4. CRITERIOS, FÓRMULAS Y PONDERACIONES UTILIZADOS EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Según el título 11, denominado "Criterios de evaluación" de las bases administrativas, los criterios para evaluar ofertas son:

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Evaluación Técnica   | 35%        |
| Evaluación Económica   | 60%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta | 5%         |

### 4.1. Factores

| FACTORES                 | PONDERACIÓN |
|--------------------------|-------------|
| Experiencia del oferente | 80%         |
| Factor sustentabilidad   | 20%         |

## 5. FORO INVERSO

Se realizó la siguiente solicitud por foro inverso, con fecha 21 de diciembre de 2021 AL PROVEEDOR Surti Ventas S.A.:

| PREGUNTA  | RESPUESTA   |
|---|---|
| SE SOLICITA PRESENTAR CONTRATO ENTRE SURTIVENTAS S.A. INTENDENCIA METROPOLITANA DE SANTIAGO, SUSCRITO POR TODAS LAS PARTES. | Adjunto enviamos contratos firmados y toma de razón de Contraloría para ambos contratos firmados entre Surti Ventas e Intendencia de la Región Metropolitana. |

## 6. PUNTAJES OBTENIDOS

### 6.1. Puntaje técnico (35%)

| I. ANTECEDENTES DEL OFERENTE | LÍNEA 1          |
|------------------------------|------------------|
| NOMBRE DEL OFERENTE          | SURTIVENTAS S.A. |
| RUT                          | 76.462.500-5     |

| EVALUACION TÉCNICA  | 35%        |                  |                   |   |
|---|------------|------------------|-------------------|---|
| Descripción   | Puntaje    | Puntaje Asignado | Puntaje Ponderado | Observaciones   |
| <b>Experiencia del oferente</b>                             | <b>80%</b> |                  |                   |   |
| Acredita 7 o más proyectos                                  | 100        | 0                | 0                 | De los 19 proyectos declarados en el anexo N°5, solo respecto de 2 de ellos adjunta orden de compra de la Intendencia de la Región Metropolitana y para una de las ordenes de compra presenta el contrato, el cual no posee firma de ninguna de las partes. Se solicita por medio foro inverso los contratos suscritos en la orden de compra con firma de las partes, los cuales el oferente presentó. Una vez recibidos y revisados dichos contratos, se concluye que los proyectos no son de similar naturaleza ya que corresponden a cajas de alimentos (que incluye artículos alimentarios), en consecuencia que la licitación es distinta a esta licitación que lo que se busca es "Servicios de producción y/o adquisición para la venta de artículos escolares y/o oficina y/o artículos manuales y/o papelería y/o didácticos, a nivel nacional". |
| Acredita 5 u 6 proyectos                                    | 70         |                  |                   |   |
| Acredita 3 o 4 proyectos                                    | 50         |                  |                   |   |
| Acredita 1 o 2 proyectos                                    | 30         |                  |                   |   |
| No acredita proyectos, o estos no son de similar naturaleza | 0          |                  |                   |   |
| <b>Factor Sustentabilidad</b>                               | <b>20%</b> |                  |                   |   |
| El oferente acredita entre 2 o más materiales o contenidos  | 100        | 50               | 10                |   |



## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

|   |    |  |  |  |
|---|----|--|--|--|
| El oferente acredita 3 materia o contenidos.  | 50 |  |  | Presenta 3 contratos y su acreditación de contratación de personas mayores, por lo tanto, acredita 1 materia de sustentabilidad. |
| El oferente no declara y/o no acredita ninguna materia o contenidos de sustentabilidad. | 0  |  |  |  |

|                                     |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|
| <b>I. ANTECEDENTES DEL OFERENTE</b> | <b>LINEA 1 Y LINEA 2</b> |
| NOMBRE DEL OFERENTE                 | ARTEL S.A.               |
| RUT                                 | 92.642.000-3             |

| EVALUACION TÉCNICA  |         | 35%              |                   |  |
|---|---------|------------------|-------------------|--|
| Descripción   | Puntaje | Puntaje Asignado | Puntaje Ponderado | Observaciones  |
| <b>Experiencia del oferente</b>   |         |                  |                   |  |
| Experiencia del oferente  |         | 80%              |                   |  |
| Acredita 7 o más proyectos  | 100     | 11               | 0                 | Presenta 3 proyectos con contratos.<br>Proy. 1) <u>Fundación Intera</u> : Contrato como parte de licitación N°279 de 2021. Cumple con algunos requisitos, pero no alcanza ni con el monto mínimo ni con la cantidad de artículos mínimos solicitados en bases de licitación.<br>Proy. 2) <u>Fundación Intera</u> : Contrato como parte de licitación N°250 de 2020. Cumple con algunos requisitos, pero no alcanza ni con el monto mínimo ni con la cantidad de artículos mínimos solicitados en bases de licitación.<br>Proy. 3) <u>Servicio fiscal de educación Huasco</u> : Contrato como parte de licitación 02-10288/1-25-LR21 de 2020. Cumple con algunos requisitos, pero no alcanza ni con el monto mínimo ni con la cantidad de artículos mínimos solicitados en bases de licitación.<br>Falta también la firma por parte del S.L. Educación de Huasco en el contrato.<br>En resumen, ningún proyecto cumple con los requisitos estipulados en bases. |
| Acredita 5 o 6 proyectos  | 70      |                  |                   |  |
| Acredita 3 o 4 proyectos  | 50      |                  |                   |  |
| Acredita 1 o 2 proyectos  | 30      |                  |                   |  |
| No acredita proyectos, o estos no son de similar naturaleza.                            | 0       |                  |                   |  |
| <b>Factor Sustentabilidad</b>   |         |                  |                   |  |
| Factor Sustentabilidad  |         | 20%              |                   |  |
| El oferente acredita entre 2 o más materias o contenidos.                               | 100     | 100              | 20                | Acredita 2 materias, contratación de personas mayores (3 personas) y 1 Certificado de Corporación de Desarrollo Indígena (1 persona), con todos los anexos al día (RUT, contrato de trabajo, pago de cotizaciones)   |
| El oferente acredita 1 materia o contenido.   | 50      |                  |                   |  |
| El oferente no declara y/o no acredita ninguna materia o contenidos de sustentabilidad. | 0       |                  |                   |  |

|                                     |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|
| <b>I. ANTECEDENTES DEL OFERENTE</b> | <b>LINEA 1 Y LINEA 2</b> |
| NOMBRE DEL OFERENTE                 | PRODUCTOS TORRE SPA      |
| RUT                                 | 96.872.220-4             |

| Descripción  | Puntaje | Puntaje Asignado | Puntaje Ponderado | Observaciones  |
|--|---------|------------------|-------------------|--|
| <b>Experiencia del oferente</b>                              |         |                  |                   |  |
| Experiencia del oferente                                     |         | 80%              |                   |  |
| Acredita 7 o más proyectos                                   | 100     | 100              | 80                | Presenta 25 proyectos con certificados de experiencia que cumplen con todas las requisitos exigidos.<br>A) 5 certificados con <u>Pinza</u> (desde 2017 al 2021)<br>B) 4 certificados con <u>Surtimentos</u> (desde 2017 al 2021)<br>C) 5 certificados con <u>Prjbur</u> (desde 2017 al 2021)<br>D) 4 certificados con <u>Direxix</u> (desde 2017 al 2021)<br>E) 3 certificados con <u>RedOffice</u> (desde 2017 al 2018)<br>F) 3 certificados con <u>Leña Lopez</u> (desde 2017 al 2020) |
| Acredita 5 o 6 proyectos                                     | 70      |                  |                   |  |
| Acredita 3 o 4 proyectos                                     | 50      |                  |                   |  |
| Acredita 1 o 2 proyectos                                     | 30      |                  |                   |  |
| No acredita proyectos, o estos no son de similar naturaleza. | 0       |                  |                   |  |

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| Factor Sustentabilidad   | 20% |     |    |   |
|--|-----|-----|----|---|
| El oferente acredita entre 2 o más materias contenidas.                              | 100 | 100 | 20 | Presenta contrato y resguardo de utilización de precursores de adulto mayor de 69 años. Además, presenta certificado de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena de trabajar perteneciente a pueblos originarios. |
| El oferente acredita 1 materia contenida.  | 50  |     |    |   |
| El oferente no declara y/o no acredita ninguna materia contenida de sustentabilidad. | 0   |     |    |   |

| RESUMEN TÉCNICO (95%) | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE TÉCNICO PONDERADO |
|-----------------------|------------------|---------------------------|
| SURTI VENTAS S.A.     | 10               | 4                         |
| ARTEL S.A.            | 20               | 7                         |
| PRODUCTOS TORRE SPA   | 100              | 35                        |

### 6.2. Puntaje económico (60%)

| RESUMEN ECONÓMICO LÍNEA 1 | PRECIO OFERTADO | PRECIO MÍNIMO OFERTADO | PUNTAJE PONDERADO | PUNTAJE ECONÓMICO |
|---------------------------|-----------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| SURTI VENTAS S.A.         | 14.550.012.188  | 11.016.469.663         | 76                | 45                |
| ARTEL S.A.                | 13.057.354.487  | 11.016.469.663         | 61                | 37                |
| PRODUCTOS TORRE SPA       | 11.016.469.663  | 11.016.469.663         | 100               | 60                |

| RESUMEN ECONÓMICO LÍNEA 2 | PRECIO OFERTADO | PRECIO MÍNIMO OFERTADO | PUNTAJE PONDERADO | PUNTAJE ECONÓMICO |
|---------------------------|-----------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| ARTEL S.A.                | 10.313.954.841  | 6.485.659.379          | 63                | 38                |
| PRODUCTOS TORRE SPA       | 6.485.659.379   | 6.485.659.379          | 100               | 60                |

### 6.3. Puntaje administrativo (5%)

| RESUMEN REQUISITOS FORMALES | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE PONDERADO |
|-----------------------------|------------------|-------------------|
| SURTI VENTAS S.A.           | 50               | 2                 |
| ARTEL S.A.                  | 100              | 5                 |
| PRODUCTOS TORRE SPA         | 100              | 5                 |

### 6.4. Puntajes finales.

| RESUMEN GENERAL LÍNEA 1 | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE FORMAL | PUNTAJE TOTAL |
|-------------------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------|
| SURTI VENTAS S.A.       | 4               | 45                | 3              | 52            |
| ARTEL S.A.              | 7               | 37                | 5              | 49            |
| PRODUCTOS TORRE SPA     | 35              | 60                | 5              | 100           |

| RESUMEN GENERAL LÍNEA 2 | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE FORMAL | PUNTAJE TOTAL |
|-------------------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------|
| ARTEL S.A.              | 7               | 38                | 5              | 50            |
| PRODUCTOS TORRE SPA     | 35              | 60                | 5              | 100           |

## 7. OBSERVACIONES A LAS MUESTRAS REVISADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

NR: No requerido

| ARTÍCULO                  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  | SURTIVENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL   |             |
|---------------------------|---|-------------|-------------|---------|-------------|---|-------------|
|                           |   | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Block de dibujo N° 99-1/8 | Mínimo: 20 hojas en papel hilado N° 99 de 140gr/m <sup>2</sup> , extra blanco de 27 x 37,5 cm. Tapa Cartulina mínimo 210 gramos y contratapa de cartón 235 gramos.  | Cumple      | NR          | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Cuaderno Collage          | Cuaderno de 80-100 hojas mate máxica 7mm. Hojas: Papel hilado blanco mínimo 50 grs/m <sup>2</sup> . (+/- 5%). En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro). Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tradicional con margen rojo nitido, homogéneo y continuo, con tinta negra indeleble. Tapas: Cartulina termolaminada, barniz UV, o similar 280 grs. (+/- 15%. Tiro: Polietileno brillante o laca tlv, con o sin recubrimiento retro. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, JUNAEB definirá finalmente cuáles se utilizarán. Encuadernación: 3 corchetes espesor 0,55 mm. Galvanizados. | Cumple      | NR          | Cumple  | NR          | No cumple pues la muestra tiene en el tramado del cuadrado una medida de 5mm en lugar de la de 7mm requerida. | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO                | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS   |             | TORRE   |             | ARTEL  |             |
|-------------------------|--|---|-------------|---|-------------|--|-------------|
|                         |  | MUESTRA   | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO | MUESTRA  | CERTIFICADO |
| Cuaderno Universitario  | Cuaderno de 100 hojas matemáticas 7mm<br>Hojas: Papel blanco mínimo de 50 grs/m <sup>2</sup> . (+ 5%). En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro). Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tinta negra indeleble, con margen. Tapas: Termolaminadas o barniz UV. Cartulina duplex de mínimo 325 grs o superior.<br>Recubrimiento tiro: Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retro.<br>Encuadernación: Espiral metálica simple, grosor mínimo 0,9 mm., con puntas no visibles. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, JUNAEB definirá finalmente cuáles se utilizarán. | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          | No cumple con informar en la ficha técnica el origen del papel (celulosa u otro).  | NR          |
| Set de papeles surtidos | Carpetas de papeles surtidos formato 20 X 30 cm aproximadamente. Tipo: lustre, volantin, papel entretenido, papalcrepé, cartulina, cartulina metálica. Se aceptan otras alternativas de características equivalentes de acuerdo con el siguiente detalle. Cartulina: 18 pliegos. / Cartulina Española: 10 Pliegos. / Cartón micro corrugado: 6 Pliegos. / Papel lustre: 20 Pliegos. / Papel Volantin: 9 Pliegos. / Papel Crepé: 6 Pliegos. / Pañoletas: 6 Pliegos.   | Cumple. De las alternativas, el proveedor presentó como muestra todas las alternativas que se indican como equivalentes | VR          | Cumple. De las alternativas, el proveedor presentó la opción de papel volantin, con 9 pliegos, cumpliendo con las cantidades exigidas y medidas aproximadas | NR          | Cumple. De las alternativas, el proveedor presentó la opción de cartulina española, con 10 pliegos, cumpliendo con las cantidades exigidas y medidas aproximadas | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO           | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS   |             | TORRE   |             | ARTEL  |             |
|--------------------|--|---|-------------|---|-------------|--|-------------|
|                    |  | MUESTRA   | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO | MUESTRA  | CERTIFICADO |
|                    |  | a los papeles surtidos, cumpliendo con las cantidades exigidas y medidas aproximadas. |             |   |             |  |             |
| Cartón Corrugado   | Bolsón con Cartón micro corrugado de 320gr/m <sup>2</sup> , mínimo 6 pliegos y 6 colores 25x35cm. Estuche de cartulina   | No cumple con las medidas solicitadas, la muestra es de 25x34.                        | NR          | Cumple  | NR          | Cumple   | NR          |
| Cartulina Metálica | Bolsón con Cartulina Metálica laminada de 177gr de 10 hojas de 25x35cm, mínimo 7 colores surtidos. Estuche de cartulina. | No cumple con las medidas solicitadas, la muestra es de 23x31,9.                      | NR          | Cumple  | NR          | No cumple con la medida solicitada, la muestra presentada es de 26x36cm. | NR          |
| Goma Eva Glitter   | Bolsón con Goma Eva Glitter, mínimo 6 pliegos y 6 colores de 20x30cm con adhesivo. Estuche de cartulina.                 | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          | No cumple con la medida solicitada, la muestra presentada es de 24x33cm. | NR          |
| Papel Manual       | Bolsón con Papel leñín en la masa de 140gr, mínimo 10 pliegos y 10 colores de 22,8x30, 5cm. Estuche de cartulina.        | Cumple  | NR          | Cumple. La muestra tiene una medida que sobrepasa el mínimo exigido, la | NR          | Cumple   | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO          | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS   |             | TORRE                            |             | ARTEL   |             |
|-------------------|--|---|-------------|----------------------------------|-------------|---|-------------|
|                   |  | MUESTRA   | CERTIFICADO | MUESTRA                          | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Papel/volantín    | Bolsón con Papel/volantín de 50,8x76, 8cm, estuche de mínimo 10 pliegos y 7 colores. Estuche de cartulina. | No cumple con la cantidad de colores, en la muestra vienen 6.                       | NR          | muestras de 26 x 32,5.<br>Cumple | NR          | No cumple con la cantidad mínima de colores (la muestra viene con 5). Se base ya que cumple con las medidas requeridas, pero el estuche presentado como muestra, que contiene los papeles, consigna una medida de 37 x 50, lo cual es corregida con un papel adhesivo que indica la medida 50,8x76,8, que cumple con los requisitos | NR          |
| Papel entretenido | Block de papel entretenido de 140 gr, mínimo 18 hojas con diferentes diseños de 16x16cm tapa de cartulina. | No cumple con el gramaje de sus papeles, la ficha técnica indica que tienen 105 gr. | NR          | Cumple                           | NR          | No cumple con indicar en la ficha técnica el gramaje del papel.   | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL  |             |
|---|--|-------------|-------------|---------|-------------|--|-------------|
|   |  | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA  | CERTIFICADO |
| Cuaderno Universitario (Set Adulto)   | Cuaderno universitario de 150 hojas de matemáticas 7mm, diseño espiral simple o doble, debe contener separación para 3 materias  | Cumple      | NR          | Cumple  | NR          | Cumple   | NR          |
| Tela Dimensionaria Pañolenci  | Tela Pañolenci, de Colores 6 Pliegos Unidad, Tipo: Pañolenci Escolar, Formato: Carpeta, mínimo 6 Colores, 6 Pliegos. Ancho: 30 Cm, Largo: 20 Cm  | Cumple      | NR          | Cumple  | NR          | Cumple   | NR          |
| Caja de lápices de cera (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | Caja de lápices cera de 12 colores, modelo jumbo, el trazo del color debe ser homogéneo, liso y de distribución uniforme con mínimas vetas de color que no deje grumos sobre la superficie al pintar. Dimensiones mínimas: 1 cm de diámetro y largo de 8 a 10 cm, materiales no tóxicos. Presentación en caja de cartón o plástica de 12 unidades. | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple. Sin embargo no presenta certificado de toxicidad. En caso de adjudicar la oferta, será requerido | NO          |
| Adhesivo en barra (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)       | Barra adhesiva de 8 grs., compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no granulosa. Barra retráctil que permita su guardado.  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple   | SI          |
| Adhesivo en barra (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)       | Barra adhesiva de 35 gr., compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no granulosa. Barra retráctil que permita su guardado.  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple   | SI          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO   | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  | SURTIVIENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL   |             |
|--|---|--------------|-------------|---------|-------------|---|-------------|
|  |   | MUESTRA      | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Caja de lápices de Colores (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | Caja de 12 lápices de colores forma triangular, redonda o hexagonal, Modelo Jumbo. Dimensiones mínimas: 17,5 x 1cm, y mina de 4 mm... como mínimo. Madera no astillable en caso de que se rompa, pintura no tóxica.   | No oferta    |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Caja de plastilina (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)         | Caja de plastilina de 12 colores, formato triangular, rectangular, cuadrada o cilíndrica. Colores brillantes, textura y color homogéneos. No debe desmenuzarse al ser manipulada. No debe manchar ni adherirse en las manos, o dejar residuos, aceites o pigmentos. Material no tóxico. | No oferta    |             | Cumple  | SI          | No cumple con el requisito de no manchar, al utilizar la muestra, esta mancha y deja residuos y pigmentos en la piel. | SI          |
| Caja de Tempera (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)            | Caja de tempera en 6 colores (blanco, amarillo, verde, negro, rojo y azul). Presentación en caja de cartón o estuche plástico, en frascos de 15 c.c. Se aceptan otros formatos de mayor tamaño o mayor cantidad de colores. Componentes no tóxicos y libre de plomo.                    | No oferta    |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Frasco de Tempera blanco (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)   | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc.. de color blanco. Componentes no tóxicos y libre de plomo.   | No oferta    |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |



INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL   |             |
|---|--|-------------|-------------|---------|-------------|---------|-------------|
|   |  | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO |
| Frasco de Témpera rojo   Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color rojo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Frasco de Témpera azul   Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color azul. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Frasco de Témpera amarillo   Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color amarillo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Lápiz Grafito (sin goma)   Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)   | Características: Cuerpo de madera, que permita sacar punta y no se astille. No debe dejar residuos al momento de escribir, ni dejar mancha al ser borrado. Presentación redonda, triangular o hexagonal. Dimensiones mínimas: largo 170 mm, diámetro 7mm., mina de 2 mm. | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |

INFORME FINAL DE LA COMISION EVALUADORA

| ARTÍCULO   | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  | SURTIVENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL   |             |
|--|---|-------------|-------------|---------|-------------|---|-------------|
|  |   | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Tijera punta roma  | La tijera punta roma colegial especial para niño, con mango cerrado, debe estar tomada por dos hojas metálicas lisas de acero inoxidable, articuladas por un eje representado por un tomillo o remache metálico punta redondeada para mayor seguridad, medidas mínimo 12 cm, materia no tóxica.   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  |             |
| Cola Fria [Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021]. (*)        | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel, cartulina, cartón, telas y madera. Presentación de 450 gr., material no tóxico, no inflamable.   | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Cola Fria [Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021]. (*)        | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel, cartulina, cartón, telas y madera. Presentación de 120 gr., Material no tóxico, no inflamable.   | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Lápiz Pasta roja [Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021]. (*) | Lápiz pasta de color rojo, con capilar anterior, que no use el mismo cuerpo rigido como estanco para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con gr.p. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm.... Tapa ventrada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 mts., de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio. | No oferta   |             | Cumple  | 5           | No cumple dado que no se indica el rendimiento en la ficha técnica. | SI          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO   | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  | SURTIVENTAS |             | TORRE   |                | ARTEL   |             |
|--|---|-------------|-------------|---------|----------------|---|-------------|
|  |   | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO    | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Lápiz Pasta azul (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | Lápiz pasta de color azul, con capilar interior, que no use el mismo cuerpo rígido como estanco para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con grip. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm. Tapa venturada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 mts., de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio. | No oferta   |             | Cumple  | Revisar metros | Mo cumple dado que no se indica el rendimiento en la ficha técnica. | SI          |
| Saca punta   | Debe ser doble con depósito, para tamaño lápiz modelos jumbo y regular. Hoja metálica. El color del sacapuntas debe ser: color primario, secundario, blanco o negro.  | No oferta   |             | Cumple  | NR             | Cumple  |             |
| Goma de borrar (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)   | Goma de borrar, de tamaño mediano mínimo 4 cm de ancho, 0.8 cm de alto y 2 cm de fondo, que no deje manchas al borrar, no toxica ni inflamable.   | No oferta   |             | Cumple  | SI             | Cumple  | NR          |
| Corrector (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)        | Corrector líquido blanco en frasco, lápiz o cinta, De ser frasco, este debe tener pincel y ser de 20 ml como mínimo. De ser lápiz, este debe contener mínimo 7 m3, punta tipo roller y con control de flujo. Para el corrector de cinta, este debe tener como tamaño mínimo de la cinta: 5mm x 6cm  | No oferta   |             | Cumple  | SI             | Cumple  | SI          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO   | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  | SURTIVENTAS |             | TORRE   |             | ARTEL   |             |
|--|---|-------------|-------------|---------|-------------|---------|-------------|
|  |   | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO |
| Pincel redondo/ plano  | Se acepta redondo o plano. Cuerpo de madera y/o plástico. N° 4 ó 6 ó 8. Las cerdas o pelos no deben desprenderse al contactarse con la superficie   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Estuches marcadores (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 ó 2021). (*)    | Estuche de 12 colores. Cada marcador debe tener tapa de seguridad con canal respiratorio. Material no tóxico  | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Mirina para portaminas (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 ó 2021). (*) | Set de 24 minas, formato 100 ó 0,5 mm de color gráfico. Cada set puede estar compuesto por 2 estuches de 12 unidades ó 1 estuche de 24 unidades (dependiendo de las cantidades del formato de presentación de producto) | No oferta   |             | Cumple  | SI          | Cumple  | SI          |
| Portaminas   | Formato 0,5 mm., con punta metálica. El color debe ser primario, secundario, blanco ó negro.  | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Regla  | Plástica transparente, de 20 cm   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Calculadora Científica   | 740 funciones. 12 dígitos   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Sisa.  | Sisal de diferentes colores, al menos 50 gramos con su puce entregaren uno o más enviles.   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |
| Perforadora de Figuras   | Perforadora de Papel, Cartulina y Goma Eva para manualidades. Dimensiones de figura de mínimo 15 mm en su lado más largo.   | No oferta   |             | Cumple  | NR          | Cumple  | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO   | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS |             | TORRE  |             | ARTEL   |             |
|--|--|-------------|-------------|--|-------------|---------|-------------|
|  |  | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA  | CERTIFICADO | MUESTRA | CERTIFICADO |
| Palitos de Goma Eva  | Palitos Goma Eva, mínimo 150 unidades de 10x1cm.   | No oferta   |             | Cumple. La muestra presentada contiene 160 unidades, cumpliendo con el mínimo requerido. | NR          | Cumple  | NR          |
| Letras de Goma Eva adhesivas   | Set de letras de goma Eva adhesivas, mínimo 52 unidades equivalentes a 2 alfabetos. Mínimo de 3,5 cm de alto de cada letra.                                      | No oferta   |             | Cumple   | NR          | Cumple  | NR          |
| Figuras Deportive Goma Eva adhesivas   | Bolsa con stickers de figuras deportivas de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración, mínimo 20 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura. | No oferta   |             | Cumple   | NR          | Cumple  | NR          |
| Figuras Nubes y Soles Goma Eva adhesivas   | Bolsa con stickers de nubes y soles de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración, mínimo 18 unidades de 4,8 x 4,1 cm.                                    | No oferta   |             | Cumple   | NR          | Cumple  | NR          |
| Escarcha Glitter (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | Set de glitter glue, mínimo 6 colores de 10 ml cada tubo. Boquilla dispensadora y regulador de cantidad.   | No oferta   |             | Cumple   | SI          | Cumple  | SI          |
| Set de Geometría 4 piezas  | Set de Geometría escolar, plástico que incluye 1 regla de mínimo 30 cm, 2 escuadras 45° y 60°, 1 transportador de mínimo 10 cm.                                  | No oferta   |             | Cumple   | NR          | Cumple  | NR          |

INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| ARTÍCULO            | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   | SURTIVENTAS |             | TORRE  |             | ARTEL   |             |
|---------------------|--|-------------|-------------|--|-------------|---|-------------|
|                     |  | MUESTRA     | CERTIFICADO | MUESTRA  | CERTIFICADO | MUESTRA   | CERTIFICADO |
| Cuerpos de Goma Eva | Cuerpos Humanos de Goma Eva para manualidades y decoración. Cada conjunto debe tener un mínimo 20 unidades de mínimo 14 x 9 cm, 3 colores. | No oferta   |             | Cumple   | NR          | No cumple con las medidas requeridas. La muestra presentada es de 14 x 6,5. | NR          |
| Flores de Goma Eva  | Flores de Goma Eva con Glitter, ideal para manualidades y decoración, mínimo 6 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura.     | No oferta   |             | Cumple con las características técnicas (goma eva con glitter y medida) La muestra presentada por el proveedor contiene 4 flores y 2 hojas. No se consideraron en la evaluación las hojas. El resto de las características técnicas son cumplidos. | NR          | Cumple  | NR          |

**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

**B. PROPUESTA DE ADJUDICACION DE LICITACION**

Revisadas las ofertas, evaluadas y aplicados los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación para contratar la "Adquisición de artículos que componen los sets de programa Útiles Escolares año 2022-2023", además de la revisión de las muestras, se propone a Sr. Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, don Jaime Tolá Lavanderos, adjudicar a Línea N°1 y Línea N°2, según se detalla a continuación:

| <b>TOTAL ADJUDICADO POR LÍNEA N°1</b> |                 |                                      |                                       |                           |
|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------|
| <b>ARTICULO</b>                       | <b>CANTIDAD</b> | <b>PRECIO UNITARIO NETO ARTICULO</b> | <b>PRECIO UNITARIO FINAL ARTICULO</b> | <b>PRECIO TOTAL (A*B)</b> |
| Borrador de dibujo Nº 99-1/8          | 2.899.960       | \$ 490,00                            | \$ 583,10                             | \$ 1.690.441.886          |
| Cuaderno Collage                      | 1.401.904       | \$ 380,00                            | \$ 452,20                             | \$ 533.240.968            |
| Cuaderno Universitario                | 13.197.972      | \$ 530,00                            | \$ 630,70                             | \$ 8.323.960.940          |
| Set de popo es surtidos               | 43.266          | \$ 477,00                            | \$ 567,63                             | \$ 24.559.080             |
| Cartón Corrugado                      | 15.862          | \$ 607,00                            | \$ 722,33                             | \$ 11.457.598             |
| Carhelina Metálica                    | 15.862          | \$ 578,00                            | \$ 687,82                             | \$ 10.910.201             |
| Goma Eva Glicter                      | 15.862          | \$ 681,00                            | \$ 810,30                             | \$ 12.854.406             |
| Papel Manua                           | 15.862          | \$ 434,00                            | \$ 516,46                             | \$ 8.192.089              |
| Papel Volante                         | 15.862          | \$ 477,00                            | \$ 567,63                             | \$ 9.003.747              |
| Papel Entretejido                     | 31.724          | \$ 244,00                            | \$ 290,36                             | \$ 9.211.381              |
| Cuaderno Universitario (Set Adulto)   | 274.308         | \$ 840,00                            | \$ 999,60                             | \$ 274.198.217            |
| Tela Dimensionada Pañoleta            | 15.862          | \$ 410,00                            | \$ 487,90                             | \$ 7.739.010              |
| <b>TOTAL ADJUDICADO LINEA N°1</b>     |                 |                                      |                                       | <b>\$11.016.469.653</b>   |

| <b>TOTAL ADJUDICADO POR LINEA N° 2</b> |                 |                                      |                                       |                     |
|--|-----------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------|
| <b>ARTICULO</b>                        | <b>CANTIDAD</b> | <b>PRECIO UNITARIO NETO ARTICULO</b> | <b>PRECIO UNITARIO FINAL ARTICULO</b> | <b>PRECIO TOTAL</b> |
| Caja de Lápices de cera                | 30.284          | \$ 600,00                            | \$ 714,00                             | \$ 21.622.776       |
| Adhesivo en barra 8 grs                | 1.459.592       | \$ 90,00                             | \$ 107,10                             | \$ 156.322.408      |
| Adhesivo en barra 36 grs               | 31.724          | \$ 258,00                            | \$ 307,02                             | \$ 9.739.907        |
| Caja de lápices de colores             | 2.294.038       | \$ 777,00                            | \$ 924,63                             | \$ 2.627.222.834    |
| Caja de Plasticina                     | 73.950          | \$ 440,00                            | \$ 523,60                             | \$ 38.510.780       |
| Caja de Témpera                        | 1.401.904       | \$ 499,00                            | \$ 593,81                             | \$ 832.464.614      |
| Frasco de Témpera blanco               | 14.422          | \$ 480,00                            | \$ 571,20                             | \$ 8.237.846        |
| Frasco de Témpera rojo                 | 14.422          | \$ 480,00                            | \$ 571,20                             | \$ 8.237.846        |
| Frasco de Témpera azul                 | 14.422          | \$ 480,00                            | \$ 571,20                             | \$ 8.237.846        |
| Frasco de Témpera amarillo             | 14.422          | \$ 480,00                            | \$ 571,20                             | \$ 8.237.846        |
| Lápiz Grafite                          | 3.287.304       | \$ 22,00                             | \$ 26,18                              | \$ 86.067.619       |
| Tijera punta roma                      | 89.412          | \$ 205,00                            | \$ 243,95                             | \$ 21.812.057       |
| Cola Fria 450 grs                      | 28.844          | \$ 650,00                            | \$ 773,50                             | \$ 22.310.814       |
| Cola Fria 120 grs                      | 15.862          | \$ 153,00                            | \$ 184,45                             | \$ 2.925.746        |
| Lápiz Pasta rojo                       | 2.928.352       | \$ 65,00                             | \$ 77,35                              | \$ 226.508.027      |
| Lápiz Pasta azul                       | 4.640.688       | \$ 65,00                             | \$ 77,35                              | \$ 358.957.217      |
| Saca punta                             | 2.835.734       | \$ 55,00                             | \$ 65,45                              | \$ 186.911.717      |
| Goma de borrar                         | 2.839.932       | \$ 35,00                             | \$ 41,65                              | \$ 118.283.168      |
| Corrector                              | 1.400.324       | \$ 145,00                            | \$ 172,55                             | \$ 257.155.406      |

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

| TOTAL ADJUDICADO POR LINEA N° 2          |           |                               |                                |                         |
|--|-----------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| ARTÍCULO                                 | CANTIDAD  | PRECIO UNITARIO NETO ARTICULO | PRECIO UNITARIO FINAL ARTICULO | PRECIO TOTAL            |
| Pinz:El redondo/plano                    | 1.445.170 | \$ 55,00                      | \$ 55,45                       | \$ 94.585.377           |
| Estuches marcadores                      | 44.706    | \$ 420,00                     | \$ 499,80                      | \$ 72.344.059           |
| Mina para portaminas                     | 1.216.016 | \$ 75,00                      | \$ 89,25                       | \$ 108.529.428          |
| Portaminas                               | 1.216.016 | \$ 210,00                     | \$ 249,90                      | \$ 303.887.398          |
| Regla                                    | 4.330.256 | \$ 45,00                      | \$ 53,55                       | \$ 231.885.209          |
| Calculadora Científica                   | 541.282   | \$ 1.500,00                   | \$ 1.785,00                    | \$ 612.754.800          |
| Sisal                                    | 15.862    | \$ 575,00                     | \$ 694,25                      | \$ 10.853.574           |
| Perforadora de Figura                    | 15.862    | \$ 680,00                     | \$ 809,20                      | \$ 12.835.530           |
| Palitas de Goma Eva                      | 15.862    | \$ 275,00                     | \$ 327,25                      | \$ 5.190.640            |
| Letras de Goma Eva adhesivas             | 15.862    | \$ 275,00                     | \$ 327,25                      | \$ 5.190.640            |
| Figuras Deportive Goma Eva adhesivas     | 15.862    | \$ 410,00                     | \$ 487,30                      | \$ 7.739.070            |
| Figuras Nubes y Soles grama eva adhesiva | 15.862    | \$ 275,00                     | \$ 327,25                      | \$ 5.190.840            |
| Eschacha Gitter                          | 15.862    | \$ 305,00                     | \$ 362,05                      | \$ 5.757.114            |
| Set de Geometría 4 piezas                | 15.862    | \$ 210,00                     | \$ 249,90                      | \$ 3.963.014            |
| Cuerpos de Goma Eva                      | 15.862    | \$ 450,00                     | \$ 583,10                      | \$ 9.249.132            |
| Flores de Goma Eva                       | 15.862    | \$ 315,00                     | \$ 379,85                      | \$ 5.995.871            |
| <b>PRECIO TOTAL OFERTADO</b>             |           |                               |                                | <b>\$ 6.485.650.379</b> |

**EMPRESA SURTIVENTAS:** No da cumplimiento a las características técnicas de los productos indicados en la tabla del título N° 7 del presente informe.

**EMPRESA ARTEL:** No da cumplimiento a las características técnicas de los productos indicados en la tabla del título N° 7 del presente informe.

**EMPRESA TORRE:** Las muestras presentadas para el producto Flores de goma Eva contienen 4 flores y 2 hojas. Respecto de éstas últimas, no fueron evaluadas por la comisión toda vez que no eran requeridas en las bases de licitación. Considerando que las flores entregadas como muestra cumplen con las características técnicas requeridas en las bases, respecto de la cantidad de flores, el proveedor adjudicado deberá cumplir con la entrega de 6 flores de igual característica a las presentadas en la muestra y a lo indicado en las bases de licitación.

### 9. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Que, el inciso cuarto del artículo 37 del reglamento de la ley N° 20.886, dispone que: "Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación".

En concordancia con lo precitado, y de conformidad a lo establecido en el numeral 7) del artículo 4° de la ley N° 20.730 de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los miembros de la comisión evaluadora para el proceso UG 85-40-LM21 y que a continuación se



## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

individualizan, declaran no tener ningún conflicto de interés en relación a los oferentes que concurren en forma y plazo y no tener vínculos de parentesco de aquellos descritos en la letra b) del artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni que existe circunstancia alguna que les haya restado imparcialidad para la evaluación encomendada por la autoridad administrativa, por lo que en conocimiento, concurren con su firma:

| DEPARTAMENTO                                 | RUT-DGV      | NOMBRE                       | FIRMA   |
|--|--------------|------------------------------|---|
| Departamento Jurídico                        | 13.267.905-1 | Evelyn Guerrero Parha        |    |
| Departamento de Usuarios                     | 15.337.739-k | Andrea Fuenzalida Plaza      |    |
| Departamento de Usuarios                     | 12.152.788-k | Xiomara Castillo<br>Pitilete |   |
| Departamento de<br>Planificación             | 13.254.631-2 | Paulina Sazo Cooper          |  |
| Departamento de<br>Administración y Finanzas | 15.534.433-1 | Andrea Lulion Vaicés         |  |



APRUEBA CONTRATO CON EL PROVEEDOR PRODUCTOS TORRE S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LOS SETS DEL PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES AÑO 2022-2023, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-40-LR21

RESOLUCIÓN AFECTA Nº: 5

SANTIAGO, 27 de enero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto Nº 5.311 de 1968, del Ministerio de Educación que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el D.L. Nº 180 de 1973 que entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo al Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 250 de 2004 y sus modificaciones; en la ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; en la ley Nº 19.850, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley Nº 21.289 de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°M-1, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas el día 23 de diciembre 2021; en la resolución afectada Nº 23 de 15 de septiembre del 2021, que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de la Licitación pública ID 85-40-LR21 para la "Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023" tomada de razón con fecha 15 de noviembre de 2021; la resolución exenta Nº 3316 de fecha 20 diciembre 2021 que designa comisión evaluadora de la licitación pública ID 85-40-LR21; en la resolución exenta Nº 3411 de fecha 23 de diciembre, que aprueba informe técnico, informe final de la comisión evaluadora y adjudica licitación pública ID 85-40-LR21, el decreto supremo Nº 223 de fecha 30 de diciembre del 2020, tomado de razón con fecha 25 de marzo del 2021, del Ministerio de Educación, que renueva nombramiento de don Jaime Tohá Lavanderos como Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y en la resolución Nº 18, de fecha 30 de noviembre de 2020 que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante e indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades y acceso a la educación.



además de haberse verificado:  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

2. Que, para el cumplimiento de sus objetivos JUNAEB debe aplicar medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva los fines señalados en el considerando precedente,

3. Que, en este contexto, JUNAEB convocó a licitación pública ID 85-40-LR21, para la contratación del "Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023" cuyas bases de licitación fueron aprobadas mediante resolución afecta N° 23 de 15 de septiembre del 2021 y tomadas de razón por la Contraloría General de la Republica con fecha 15 de noviembre de 2021.

4. Que, mediante resolución exenta N° 3417 de fecha 23 de diciembre de 2021, JUNAEB aprueba el informe de evaluación técnico de ofertas, informe final de la comisión evaluadora y adjudicó las líneas de producto N° 1 y 2 de la licitación pública IC 85-40-LR21, al proveedor PRODUCTOS TORRE S.A. Rut N° 96.872.220-4;



5. Que, el proveedor adjudicado, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el título 7 de las bases administrativas técnicas y anexos de la Licitación Pública ID 85-40-LR21, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

| Instrumento y N° | Institución    | Monto           | Vigencia          |
|------------------|----------------|-----------------|-------------------|
| Boteta N°B1070   | Itaú Corpbanca | \$875.108.452 - | 11 de agosto 2023 |

6. Que, con fecha 29 de diciembre de 2021, se suscribió entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y el proveedor PRODUCTOS TORRE S.A. el respectivo contrato para la "Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023".

7. Que JUNAEB cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la celebración de la presente contratación, conforme consta en el en el en el certificado de disponibilidad presupuestaria N°M-1, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas el día 23 de diciembre 2021, por un monto de \$8.751.064.521 - (ocho mil setecientos cincuenta y un millones sesenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos), impuestos incluidos, para el año 2022. El gasto que se devengue para el año 2023, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple en el presupuesto de dicho año.

B. En consecuencia

## RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** contrato celebrado con fecha 29 de diciembre de 2021, entre **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** Rut N° 60.908.000-0 y la sociedad **PRODUCTOS TORRE S.A.**, Rut N° 96.872.220-4 por un monto total de \$17.502.129.042 (Diecisiete mil quinientos dos millones ciento veintinueve mil cuarenta y dos pesos), impuestos incluidos, para la "Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023", cuyo texto



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LOS SETS DEL  
PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES AÑO 2022-2023

ENTRE

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

PRODUCTOS TORRE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE con fecha 03 de enero de 2022, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, corporación autónoma de derecho público RUT N° 50.908.000-0, representada legalmente por su Secretario General don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, cédula de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en Manjitas N°595, sexto piso ciudad de Santiago Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "JUNAEB", por una parte, y por la otra PRODUCTOS TORRE SpA, RUT N° 96.872.220-4, representada legalmente por don CHRISTIAN MEX REMMELE cédula de identidad N° 9.368.961-9, ambos con domicilio en Av. Américo Vespucio Norte 2000, comuna de Quilicura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente el "Prestador o Proveedor" convienen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.**

Mediante resolución exenta N° 3417 de fecha 23 de diciembre del 2021, JUNAEB adjudicó al proveedor PRODUCTOS TORRE SpA, RUT N° 96.872.220-4 el servicio de la "Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023", a través de la licitación pública 8b-404-R21, cuyas bases administrativas, técnicas y anexos fueron aprobados mediante resolución afectu N° 23 de 15 de septiembre del 2021.

Dicho proceso de adquisición fue ejecutado íntegramente a través del Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de forma tal que todos los actos administrativos dictados al efecto se encuentran debidamente publicados, siendo conocidos y aceptados por el Proveedor.

**SEGUNDO: NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN**

La ejecución del presente contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.896 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su reglamento contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Qualitativa, las obligaciones que contraiga el proveedor se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a) Bases de licitación y anexos, aprobados mediante resolución afectu N° 23 de 15 de septiembre del 2021.
- b) Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas, en la eventualidad de haberse formulado.
- c) Contrato.
- d) Oferta adjudicada.
- e) Orden de Compra.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

### TERCERO: OBJETO DE LA ADQUISICIÓN

#### 3.1 Objetivo general

Por el presente Instrumento, JUNAEB requiere el servicio de la "Adquisición de artículos que conformen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023".

Sin perjuicio de las obligaciones expresamente indicadas en el presente instrumento, las condiciones y requisitos que rigen la presente contratación se encuentran establecidos en las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública O-85-43-L921, aprobadas mediante resolución alecta N° 22 de 15 de septiembre del 2021, así como en la oferta adjudicada, las que forman parte integrante del contrato.

#### 3.2 Objetivos Específicos

Contratar la adquisición de aproximadamente 25.408.661 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.408.661 artículos para el proceso de entrega PUE 2023, los cuales serán parte de los 4.360.540 sets en total a entregar a los beneficiarios en ambos procesos de entrega de los niveles de educación preescolar, básica primer ciclo, básica segundo ciclo, media y adulto.

El presente contrato requiere la contratación de los siguientes servicios:

- Adquisición por parte del proveedor de los distintos artículos que conformarán cada set de Útiles (Regular, artes y manualidades) y su posterior entrega en las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución delimitados por JUNAEB.

La cantidad de artículos indicados en el presente contrato es de carácter referencial, por cuanto la cantidad definitiva a adquirir dependerá de la focalización realizada por JUNAEB en base a la matrícula de estudiantes y al presupuesto disponible para los años 2022 y 2023, por lo tanto, la cantidad de artículos a adquirir podrá variar hasta en un 30% de la cantidad mencionada como base para cada año de ejecución.

Para cada proceso de entrega anual, la contraparte técnica de JUNAEB informará al proveedor la cantidad final de artículos a entregar. Para el primer proceso de entrega se indicarán las cantidades en la reunión de inicio y para el segundo proceso estas se confirmarán en una reunión que se realizará el último día hábil del mes de junio de 2022.

### CUARTO: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS ARTÍCULOS.

A continuación, se describen las características técnicas de los artículos para los distintos sets que JUNAEB requiere.

#### 4.1 Programa de Útiles Escolares Regular y Programa Artes y Manualidades NEÉ.

Se requiere adquirir 25.408.661 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.408.661 artículos para el proceso de entrega PUE 2023.

Línea 1: Artículos de Papetería

| ARTÍCULO                  | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|---------------------------|-----------|--|
| Bloek de dibujo N° 88-118 | 1.449.530 | Mínimo 20 hojas en papel hilado N° 88 de 140g/m <sup>2</sup> , extra blanco de 27 x 37,5 cm.<br>Tapa Cartulina mínima 210 gramos y contratapa de cartón 235 g/m <sup>2</sup> . |



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

8

| ARTÍCULO                | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|-------------------------|-----------|--|
| Cuaderno Collage        | 702.952   | <p>Cuaderno de 80-100 hojas matemática 7mm.</p> <p>Hojas: Papel hilado blanco mínimo 50 grsm<sup>2</sup> (+/- 5%)</p> <p>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro)</p> <p>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tradicional con margen rojo nítido, homogéneo y continuo, con tinta negra indeleble.</p> <p>Tapas: Cartulina termolaminada, barniz UV, o similar 280 grs. (+/- 5%). Tro: Polietileno brillante o laca UV con o sin recubrimiento retro. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños de los cuales, JUNAEB definirá finalmente cuales se utilizarán</p> <p>Encuadernación: 3 corchales espesor 0,65 mm. Galvanizados</p>   |
| Cuaderno Universitario  | 6.598.886 | <p>Cuaderno de 100 hojas matemáticas 7mm</p> <p>Hojas: Papel hilado blanco mínimo de 50 grsm<sup>2</sup> (+/- 5%)</p> <p>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro)</p> <p>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tinta negra indeleble, con margen</p> <p>Tapas: Termolaminadas o barniz UV. Cartulina duplex de mínimo 325 grs o superior. Recubrimiento tipo Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retro.</p> <p>Encuadernación: Espiral metálica simple grosor mínimo 0,8 mm, con puntas no visibles. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a JUNAEB en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales JUNAEB definirá finalmente cuales se utilizarán</p> |
| Set de papeles surtidos | 21.633    | <p>Carpetas de papeles surtidos formato 22 X 30 cm aproximadamente. Tipo: lustre, volantin, papel entretenido, papel crepé, cartulina, cartulina metálica. Se aceptan otras alternativas de características equivalentes de acuerdo con el siguiente detalle:</p> <p>Cartulina: 18 Piegos.</p> <p>Cartulina Española: 10 Piegos. Cartón micro corrugado: 5 Piegos. Papel Lustre: 20 Piegos.</p> <p>Papel Volantin: 8 Piegos.</p> <p>Papel Crepé: 6 Piegos. Papelano: 6 Piegos.</p>   |
| Cartón Corrugado        | 7.931     | <p>Bolsón con Cartón micro corrugado de 320gr/m<sup>2</sup>, mínimo 6 pliegos y 6 colores 25x35cm</p> <p>Estuche de cartulina</p>  |
| Cartulina Metálica      | 7.931     | <p>Bolsón con Cartulina Metálica aminada de 177gr de 10 hojas de 25x35cm, mínimo 7 colores surtidos</p> <p>Estuche de cartulina</p>  |
| Goma Eva Glitter        | 7.931     | <p>Bolsón con Goma Eva Glitter mínimo 6 pliegos y 6 colores de 20x30cm con adhesivo.</p> <p>Estuche de cartulina</p>   |
| Papel Manual            | 7.931     | <p>Bolsón con Papel teñido en la masa de 140gr, mínimo 10 pliegos y 10 colores de 22,6x30,5cm.</p> <p>Estuche de cartulina</p>   |
| Papel Volantin          | 7.931     | <p>Bolsón con Papel volantin de 50,8x76,8cm, estuche de mínimo 10 pliegos y 7 colores.</p> <p>Estuche de cartulina.</p>  |
| Papel Entretenido       | 15.862    | <p>Block de papel entretenido de 140 gr, mínimo 18 hojas con diferentes diseños de 15x16cm</p> <p>Tapa de cartulina</p>  |



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

8

| ARTÍCULO                            | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|-------------------------------------|----------|---|
| Cuaderno Universitario (Set Adulto) | 137 154  | Cuaderno universitario de 150 hojas de matemáticas 7mm, diseño espiral simple o doble, debe contener separación para 3 materias             |
| Tela Dimensionada Pafolenci         | 7 931    | Tela Pafolenci de Colores 6 Pliegos Unidad Tipo: Pafolenci Escolar, Formato Carpeta tamaño 6 Colores, 6 Pliegos Ancho: 30 Cm, Largo: 20 Cm. |

Línea 2: Artículos Escolares y Artes

| ARTÍCULO  | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|---|-----------|---|
| Caja de Lápices de cera (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)    | 15 142    | Caja de lápices cera de 12 colores modo jumbo. El trazo del lápiz debe ser homogéneo, liso y de distribución uniforme con mínimas vetas de color que no deje grumos sobre la superficie al pintar. Dimensiones mínimas: 1 cm de diámetro y largo de 8 a 10 cm, materiales no tóxicos. Presentación en caja de cartón o plástica de 12 unidades. |
| Adhesivo en barra (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)          | 729.798   | Barra adhesiva de 6 gr, compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no gruesa <sup>2</sup> . Barra retráctil que permita su guardado.  |
| Adhesivo en barra (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)          | 15 862    | Barra adhesiva de 36 gr, compuesto no tóxico, lavable y transparente. Con textura no gruesa <sup>2</sup> . Barra retráctil que permita su guardado.   |
| Caja de lápices de Colores (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*) | 1 442 310 | Caja de 12 lápices de colores forma triangular, redonda o hexagonal, Modo Jumbo. Dimensiones mínimas: 17.5 x 1cm, y mina de 4 mm, como mínimo. Madera no astillable en caso de que se rompa, pintura no tóxica.   |
| Caja de plastilina (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)         | 36 775    | Caja de plastilina de 12 colores, formato triangular, rectangular, cuadrada o cilíndrica. Colores brillantes, textura y color homogéneos. No debe desmenuarse al ser manipulada. No debe manchar ni adherirse en las manos o dejar residuos, aceites o pigmentos. Material no tóxico.   |
| Caja de Témpera (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)            | 700 562   | Caja de témpera en 6 colores (blanco, amarillo, verde, negro, rojo y azul). Presentación en caja de cartón o estuche plástico, en frascos de 15 cc. Se aceptan otros formatos de mayor tamaño o mayor cantidad de colores. Componentes no tóxicos y libre de plomo.   |
| Frasco de Témpera blanco (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)   | 7.211     | Frascos, presentación contenida mínima 250 cc., de color blanco. Componentes no tóxicos y libre de plomo.   |

\* Al momento de evaluar la muestra se realizará prueba pintando 10 líneas en una sola dirección. Si en al menos la mitad se aprecian grumos, se considerará que la muestra no cumple con lo solicitado.

<sup>2</sup> Al ser desmenuado por una superficie, este no debe dejar grumos visibles.

<sup>3</sup> Al ser desmenuado por una superficie, este no debe dejar grumos visibles.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



| ARTÍCULO  | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|---|-----------|--|
| <b>Frasco de Témpera roja</b><br>(Requiere certifi- cado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)   | 7 211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color rojo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Frasco de Témpera azul</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)     | 7 211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color azul. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Frasco de Témpera amarillo</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*) | 7 211     | Frascos, presentación contenido mínimo 250 cc., de color amarillo. Componentes no tóxicos y libre de plomo.  |
| <b>Lápiz Grafite (sin goma)</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)      | 1.643.652 | Características: Cuerpo de madera que permita sacar punta y no se astilla. No debe dejar residuos al momento de escribir, ni dejar mancha al ser borrado. Presentación redonda, triangular o hexagonal. Dimensiones mínimas: largo 170 mm, diámetro 7mm., mina de 2 mm.  |
| <b>Tijera punta roma</b>  | 44 700    | Lá tijera punta roma colegial especial para niño, con mango cerrado, debe estar formada por dos hojas metálicas lisas de acero inoxidable articuladas por un eje representado por un tornillo o remache metálico punta redondeada para mayor seguridad, medidas mínimo 12 cm, material en México.  |
| <b>Cola Fría</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)                     | 14,422    | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel cartulina, cartón, telas y madera. Presentación de 450 gr., material no tóxico, no inflamable.   |
| <b>Cola Fría</b> (Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)                     | 7 231     | Adhesivo líquido lavable, debe contar con dosificador de aplicación, que permita ser utilizado en papel cartulina, cartón telas y madera. Presentación de 120 gr. Material no tóxico no inflamable.  |
| <b>Lápiz Pasta rojo</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)           | 1.484 178 | Lápiz pasta de color rojo, con capilar interior, que no use el mismo cuerpo rígido como estanco para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con grip. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm., Tapa ventilada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 ms. de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio. |
| <b>Lápiz Pasta azul</b><br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021) (*)           | 2 320 344 | Lápiz pasta de color azul, con capilar interior, que no use el mismo cuerpo rígido como estanco para la pasta. Se aceptarán alternativas de lápices de pasta con grip. El lápiz deberá tener un trazo de 1 mm. Tapa ventilada. Rendimiento: El lápiz deberá rendir un mínimo de 800 ms. de escritura continua, lo que debe estar indicado en la ficha técnica o en el certificado de laboratorio.  |
| <b>Saca punta</b>   | 1 427 897 | Debe ser doble con depósito, para tamaño lápiz modelos junior y regular. Hoja metálica. El color del sacapuntas debe ser color primario, secundario, blanco o negro.   |



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

| ARTÍCULO  | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|---|-----------|---|
| Goma de borrar<br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)       | 1 419 960 | Goma de borrar, de tamaño mediano mínimo 4 cm de ancho, 3.8 cm de alto y 2 cm de fondo, que no deje manchas al borrar, no tóxico ni inflamable.   |
| Corrector<br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)            | 745 162   | Corrector líquido blanco en frasco, lápiz o cinta. De ser frasco, este debe tener pincel y ser de 20 ml como mínimo. De ser lápiz, este debe contener mínimo 7 m punta tipo miler y con control de flujo. Para el corrector de cinta, este debe tener como tamaño mínimo de la cinta 5mm x 6m |
| Pincel redondo/ plano   | 722 585   | Se acepta redondo o plano. Cuerpo de madera y/o plástico N° 4 ó 6 ó 8. Las cerdas o pelo no deben desprenderse al contacto con la superficie.   |
| Estuches marcadores<br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)  | 22 353    | Estuche de 12 colores. Cada marcador debe tener tapa de seguridad con canal respiratorio. Material no tóxico  |
| Mina para portaminas<br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*) | 609 008   | Set de 24 minas, formato HB 0,5 mm de color grafito. Cada set puede estar compuesto por 2 estuches de 12 unidades ó 1 estuche de 24 unidades (dependiendo de las cantidades de formato de presentación del producto).   |
| Portaminas  | 609.008   | Formato 0,5 mm, con punta metálica. El color debe ser primario, secundario, blanco e negro.   |
| Regla   | 2 115 128 | Plástico transparente, de 20 cm   |
| Calculadora Científica  | 171.640   | 240 funciones, 12 dígitos   |
| Sisal   | 7.931     | Sisal de diferentes colores, al menos 50 gramos que se puede entregar en uno o más ovillos  |
| Perforadora de Figuras  | 7 931     | Perforadora de Papel, Cartulina y Goma Eva para manualidades. Dimensiones de figura de mínimo 15 mm en su lado más largo  |
| Palitos de Goma Eva   | 7 931     | Palitos Goma Eva mínimo 150 unidades de 10x1cm  |
| Letras de Goma Eva adhesivas  | 7 931     | Set de letras de goma Eva adhesivas, mínimo 52 unidades equivalentes a 2 alfabetos. Mínimo de 3,5 cm de alto de cada letra  |
| Figuras Deportes Goma Eva adhesivas   | 7 931     | Bolsa con stickers de figuras deportivas de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración, mínimo 20 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura   |
| Figuras Nubes y Soles Goma Eva adhesivas  | 7 931     | Bolsa con stickers de nubes y soles de goma Eva adhesivas para manualidades y decoración. Mínimo 18 unidades de 4,8 x 4,1 cm  |
| Esparcha Glitter<br>(Requiere certificado de toxicidad de laboratorio obtenido durante el año 2020 o 2021). (*)     | 7 931     | Set de glitter glue, mínimo 6 colores de 10 ml cada tubo. Boquilla dispensadora y reguladora de cantidad  |
| Set de Geometría 4 piezas   | 7 931     | Set de Geometría escolar, plástico que incluye 1 regla de mínimo 30 cm, 2 escuadras 45° y 60°, 1 transportador de mínimo 10 cm.   |
| Cuerpos de Goma Eva   | 7.931     | Cuerpos humanos de Goma Eva para manualidades y decoración. Cada conjunto debe tener un mínimo 20   |



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

*[Handwritten signature]*

| ARTÍCULO           | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|--------------------|----------|---|
|                    |          | unidades de mínimo 14 x 9 cm. 3 colores.  |
| Flores de Goma Eva | 7 931    | Flores de Goma Eva con Glitter, ideal para manualidades y decoración, mínimo 6 unidades de 5 cm por su lado más largo por cada figura |

**Nota:** (Los artículos que lleven etiquetas e instructivos deben estar en español)

Los cuadernos college y universitario (adulto) deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material motivivo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos y la contratapa del Block de Dibujo llevarán diseño entregado por JUNAEB, para todos los diseños se deberá imprimir a cuatricromía. Para ello, JUNAEB hará entrega de los diseños y mensajes que se deberán incorporar, información que será entregada al adjudicatario en un periodo no superior a 10 días hábiles contados desde la reunión de inicio.

Tratándose de los artículos que requieran certificado de toxicidad, éste deberá ser emitido por un laboratorio externo que no pertenezca al oferente, nacional o extranjero. En caso de ser emitido por laboratorio nacional, debe contar con acreditación vigente por parte del Instituto Nacional de Normalización (INN). En caso de certificado emitido por laboratorio extranjero, éste debe ser presentado en idioma español y contar con validación o reconocimiento del respectivo ente regulador o rector del sistema de Infraestructura de la Calidad. No se aceptarán certificados en trámite.

#### QUINTO: METODOLOGÍA O PLAN DE TRABAJO

##### 5.1 Armado de las cajas para entregar en bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución.

Los artículos deberán embalarse en cajas resistentes y selladas, que aseguren su manipulación y traslado hasta las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución sin averías o deterioros. El tamaño de las cajas y la cantidad de artículos por embalaje deberán ser establecidos por el proveedor, en base a su experiencia y a eventuales pruebas de resistencia (capacidad de empilamiento), tomando todos los resguardos pertinentes para garantizar que los artículos lleguen en buen estado al operador logístico en el lugar en donde se realizará el embalaje definitivo.

Cada caja debe ser rotulada con el tipo de artículo, el número de artículos contenidos y un número correlativo de caja.

##### 5.2. Entrega de los artículos.

Para estos efectos se requiere que se considere la entrega de los artículos (cajas con artículos) en bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidas por JUNAEB, ubicadas en la Región Metropolitana de Santiago.

Cabe señalar que JUNAEB informará, mediante correo electrónico, la ubicación de los proveedores de maquilado y/o distribución con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha establecida para el inicio de las entregas, así como los datos de contacto de los respectivos proveedores. El adjudicatario deberá coordinar las entregas con los proveedores de maquilado y/o distribución, con a lo menos 48 horas de antelación de la misma.

Previo al inicio del proceso de entrega de los artículos a los proveedores de maquilado y/o distribución, el adjudicatario deberá informar por escrito a la Contraparte Técnica de JUNAEB la cantidad de artículos por caja y la cantidad total de cajas a entregar.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

### 5.3. Plazos de ejecución.

Mediante la respectiva modificación de contrato, JUNAEB podrá cambiar la calendarización de entrega de los artículos por causa de fuerza mayor, como quiebre de stock de insumos para la fabricación de los artículos requeridos, atraso en la importación y/o posterior internación de los artículos al país y/o cualquier otra causa que no sea imputable al proveedor(es) adjudicado(s). Condición que será evaluable por JUNAEB previa justificación escrita remitida por el proveedor, según lo dispuesto en el subítemo 16.2 de las bases administrativas.

#### 5.3.1. Entrega Proceso PUE 2022.

Los artículos deberán ser entregados en las bodegas de los proveedores de maquiado y/o distribución, definidos por JUNAEB a contar del primer día hábil de la semana décima segunda siguiente a la reunión de inicio y hasta el último día hábil de la semana décima octava siguiente a la reunión de inicio (se considerará como último día hábil el viernes).

Programación de hitos de entrega.

| Semanas  | % mínimo y máximo de entrega por producto | % mínimo acumulado |
|----------|---|--------------------|
| Semana 1 | 10-20%                                    | 10%                |
| Semana 2 | 15-20%                                    | 25%                |
| Semana 3 | 15-20%                                    | 40%                |
| Semana 4 | 15-20%                                    | 55%                |
| Semana 5 | 15-20%                                    | 70%                |
| Semana 6 | 15-20%                                    | 85%                |
| Semana 7 | 15-20%                                    | 100%               |

El proveedor deberá a más tardar cada viernes de la semana correspondiente, completar el porcentaje mínimo de cada artículo requerido en cada línea (ejemplo: 10% de tijeras, 10% de sacapuntas, 10% de gorras, etc.).

En el caso de no cumplir con la entrega programada para una semana, deberá completar la cantidad faltante en la semana siguiente, considerando completar el porcentaje mínimo requerido acumulado. En todo caso, esto no exime de la aplicación de la multa correspondiente.

El proveedor podrá terminar la entrega de artículos antes de las 7 semanas siempre que cumpla con el 100% de la entrega y cumpliendo con el mínimo y máximo establecido para cada semana.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), se constata un daño evidente en estas últimas, como rotura, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata por los proveedores de maquiado y/o distribución, estas serán devueltas en el acto y el prestador tendrá que restituir las teniendo presente que si no cumple con el porcentaje mínimo acumulado semanal de entrega, estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 de las bases administrativas. Lo anterior será constatado en el acta de entrega correspondiente.

#### 5.3.2. Entrega Proceso PUE 2023.

Los artículos deberán ser entregados en las bodegas de los proveedores de maquiado y/o distribución definidos por JUNAEB a contar del primer día hábil de la segunda semana de diciembre 2022 y hasta el último día hábil de la tercera semana de enero de 2023 (se considerará como último día hábil el viernes).



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

#### Programación de hitos de entrega:

| Semanas  | % mínimo y máximo de entrega por producto | % mínimo acumulado |
|----------|---|--------------------|
| Semana 1 | 10-20%                                    | 10%                |
| Semana 2 | 15-20%                                    | 25%                |
| Semana 3 | 15-20%                                    | 40%                |
| Semana 4 | 15-20%                                    | 55%                |
| Semana 5 | 15-20%                                    | 70%                |
| Semana 6 | 15-20%                                    | 85%                |
| Semana 7 | 15-20%                                    | 100%               |

El proveedor deberá a más tardar cada viernes de la semana correspondiente, completar el porcentaje mínimo de cada artículo requerido en cada línea (ejemplo: 10% de Lijeras, 10% de sacapuntas, 10% de gomas, etc.).

En el caso de no cumplir con la entrega programada para una semana, deberá completar la cantidad faltante en la semana siguiente, considerando completar el porcentaje mínimo requerido acumulado. En todo caso, esto no exime de la aplicación del incumplimiento correspondiente.

El proveedor podrá terminar la entrega de artículos antes de las 7 semanas siempre que cumpla con el 100% de la entrega y cumpla con el mínimo y máximo establecido para cada semana.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), se constata un daño evidente en estas últimas, como rotura, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata por los proveedores de maquilado y/o distribución, estas serán devueltas en el acto y el prestador tendrá que reemplazarlas, teniendo presente que, si no cumple con el porcentaje mínimo acumulado semanal de entrega, estará sujeto a la multa establecida en el título N°15 de las bases administrativas. Lo anterior será constatado en el acta de entrega correspondiente.

#### SEXTO: REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y GARANTÍA DEL SERVICIO

El proveedor deberá reponer los artículos escolares sin costo para JUNAEB en caso de existir falla, daño o diferencia en la cantidad distribuida que le sean imputables, debiendo entregar el artículo de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas que haya declarado en su oferta y confirmación, las cuales que a continuación se indican por cada materia:

##### 6.1. En caso de diferencia en la cantidad entregada.

Al momento de recibir la(s) caja(s) de artículos escolares, los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB verificarán el contenido y cantidad al interior de las cajas de acuerdo con el rotulado en cada una de ellas.

Si al momento de la entrega de la(s) caja(s), los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB detectan diferencias entre la cantidad de artículos rotulados en las cajas y los artículos efectivamente recibidos, procederá a recibir los artículos y constatará en el acta de entrega la cantidad recepcionada, informando a la contraparte técnica de JUNAEB a través de correo electrónico de dicha situación.

##### 6.2. Falla o daño.

El margen de falla o daño en la recepción semanal de cada artículo no puede superar al 0,1%. Dicha constatación será sancionada con la multa establecida en el título N°15 de las bases administrativas.



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

A recibir la(s) caja(s) de artículos escolares, los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB verificarán el contenido y cantidad al interior de las cajas de acuerdo con lo ratulado en cada una de ellas.

Si a la verificación del contenido de la(s) caja(s), los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB detectan artículos con fallas o daños, informará al adjudicatario y a la contraparte técnica de JUNAEB a través de correo electrónico de las cantidades de artículos dañados o con fallas.

El proveedor tendrá 3 días hábiles para reparar los artículos con fallas o daños desde el momento que es notificado por los proveedores de maquilado y/o distribución. Si excede este plazo de reposición de artículos estará sujeto la(s) multa(s) establecida(s) en el Título N°15 de las bases administrativas.

#### SÉPTIMO: CONTROLES DE CALIDAD

La contraparte técnica podrá realizar seguimiento a la ejecución de entrega de artículos, y/o a la etapa previa de preparación de envío a las bodegas de uno o más proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB.

El proveedor deberá otorgar las facilidades para que JUNAEB o un servicio de supervisión externa que este último designe puedan realizar supervisiones y controles de calidad selectivos en su planta. El objetivo de estas visitas es constatar que las especificaciones técnicas exigidas en la presente licitación se estén cumpliendo.

La aplicación y el resultado de estos controles, en ningún caso eximen de responsabilidad al proveedor sobre los artículos entregados, a lo que se extiende hasta el momento en los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB en recepción conforme de los artículos.

#### OCTAVO: ENTREGABLES

##### 8.1. Reportes de adquisición y bodega.

Inicio el proceso de adquisición, el proveedor deberá informar semanalmente el avance en el aprovisionamiento de los distintos artículos de acuerdo al cronograma de procesos definido en la reunión de inicio.

Este reporte debe ser remitido el primer día hábil de cada semana hasta las 23:59 horas a la contraparte técnica nacional de JUNAEB, en un archivo Excel consolidado y actualizado de la recepción y acumulación de artículos en bodega.

El incumplimiento en el plazo de entrega y/o en la inexactitud o falta de veracidad en la información en su contenido será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título N°16 de las bases administrativas.

##### 8.2. Reportes de entrega.

El proveedor deberá informar a JUNAEB las entregas realizadas a los proveedores de maquilado y/o distribución definidos por JUNAEB por cada entrega que se realice y hasta completar el 100% de los artículos requeridos. La información de entrega deberá estar consignada en reportes que deberán ser enviados a la contraparte técnica por medio digital en planilla Excel, u otra modalidad que JUNAEB determine, indicando la cantidad entregada y el total acumulado a la fecha del reporte.

El plazo máximo de recepción del o los reportes será hasta las 23:59 horas, del día hábil siguiente de realizada la entrega.

Una vez finalizado el proceso de entrega de los artículos, el adjudicatario deberá entregar a la contraparte técnica de JUNAEB por medio digital, copia de la totalidad de las guías de despacho con recepción conforme (número de guía de despacho, fecha, firma, timbre, nombre del receptor) por los proveedores de maquilado y/o distribución.

El incumplimiento en los plazos y/o en la inexactitud o falta de veracidad en la información en su contenido, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el título N°16 de las bases administrativas.



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

### 8.3. Revisión de cantidad de trabajadores ofertados.

Si el proveedor ofertó para el criterio de sustentabilidad en los literales A) y/o B), deberá actualizar el listado de sus trabajadores, mediante el envío de antecedentes requeridos (certificados previsionales y/o contratos, entre otros) durante la vigencia de contrato, en la fecha que la contraparte técnica de la Dirección Nacional lo establezca en la reunión de inicio.

El no cumplimiento de los plazos y de las cantidades de trabajadores señaladas en el anexo N°6 serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el título N°15 de las bases administrativas.

### 8.4. Plan de contingencia.

En la reunión de inicio, el proveedor deberá entregar un plan de contingencia, que identifique los riesgos específicos de ocurrencia de situaciones que puedan alterar el flujo normal de la entrega de artículos, que repercuten negativamente en el cumplimiento de los objetivos trazados, plazos y metas en el cronograma de proceso a entregar en esa instancia.

### 8.5. Cronograma del proceso.

En la reunión de inicio, el adjudicatario deberá presentar un cronograma para el proceso de entrega año 2022, con la indicación de las etapas e hitos claves del proceso, lo anterior de conformidad a los plazos de cada proceso de entrega. Dicha cronograma deberá considerar los siguientes hitos:

- Fecha estimada de adquisición de los artículos, sean estos fabricados en Chile o importados, indicando el flujo para la cadena de abastecimiento.
- Fecha estimada de la recepción de los artículos, señalando los controles para el correcto almacenaje y apilamiento de cajas en bodega.
- Fecha estimada del armado de las cajas que contienen los artículos.

El proveedor deberá describir en el desarrollo de su cronograma todo el proceso y el flujo que asegura para la adquisición de los artículos, considerando para esto un plan de contingencia que asegure toda la cadena de producción.

Para el año 2023, el adjudicatario deberá presentar un cronograma a JUNAEB, el último día hábil del mes de julio de 2022.

## NOVENO: SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEGUROS A CONTRATAR RESPECTO DE SUS BODEGAS Y EL TRANSPORTE

El proveedor deberá contar con sistemas de seguridad para todos los procesos de ejecución de servicio, tanto en las instalaciones donde recibirá los artículos, el armado de las cajas que contiene los artículos, como en el proceso de entrega a los proveedores de requirida y/o distribución definidos por JUNAEB.

Además, el proveedor debe indicar en la reunión de inicio el tipo de seguros a contratar y las condiciones en las que operan, los que deben resguardar la integridad de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad. La cobertura de estos seguros debe cubrir pérdidas y/o daños que sufra la materia asegurada durante su transporte, ya sea vía marítima, aérea o terrestre, y el almacenaje de los artículos. La indemnización para pagar debe cubrir, al menos, el 50% del valor de la oferta realizada por el proveedor.

## DÉCIMO: JEFE DE PROYECTO

Se requiere de un jefe de proyecto, el cual será responsable de la conducción y desarrollo del servicio. Encargado de llevar la relación con JUNAEB y demás actores u organismos que participan del proceso.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

Además durante la ejecución del servicio deberá estar disponible para las reuniones de coordinación que la contraparte técnica de JUNAEB determine.

El proveedor deberá presentar al jefe de proyecto en la reunión de inicio (no se requiere de un perfil determinado para el cargo de jefe de proyecto)

#### UNDÉCIMO- REUNIÓN DE INICIO

Una vez suscrito el contrato, JUNAEB citará al proveedor a una reunión de inicio en dependencias de la institución o de forma remota, en plazo máximo de 5 días hábiles. En dicha reunión ambas partes deberán presentarse

JUNAEB entregará las direcciones del trabajo a desarrollar por parte del proveedor, relevando los aspectos más importantes de las bases de licitación y las fechas de los compromisos a hitos que el contrato exige.

En esta instancia la empresa deberá:

- Individualizar y entregar los contactos del Jefe de Proyecto que destina a la ejecución de la contratación
- Presentar plan de contingencia de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°3 de las bases técnicas
- Presentar el cronograma de procesos de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°4 de las bases técnicas
- Otras materias relacionadas con la ejecución del contrato, como la revisión de los seguros asociados y sistemas de seguridad, entre otros

Los productos, acuerdos y compromisos de la reunión de inicio deberán quedar registrados en la correspondiente Acta de Reunión, firmada por todos los asistentes a esta

#### DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA

El presente contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo aprueba y se extenderá hasta el 30 de abril de 2023. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo a las bases y al contrato

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nacen de contrato podrá comenzar una vez suscrito, con entonidad a la total tramitación del acto que lo aprueba

No obstante no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

#### DÉCIMO SEGUNDO: SUBCONTRATACIÓN

Atendida la naturaleza del servicio licitado, el adjudicatario se encontrará facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato<sup>9</sup> en hasta el 30% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona de subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la ley N° 19 886 y en el párrafo quinto del capítulo 9° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica antes de aprobar la subcontratación

<sup>9</sup> Las disposiciones contenidas en el título "Subcontratación" no se refieren a las adquisiciones o servicios contratados con terceros proveedores del adjudicatario con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con JUNAEB. Tal como prescribe dicho título, en el mismo artículo que establece en el artículo 76 del D.S. 24072004 del Ministerio de Fomento y el reglamento la ley N° 19 885 otorga además la facultad de concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato adjudicado. A su vez, no se refieren al trabajo en régimen de subcontratación regulado en el artículo 183-A del Código del Trabajo, sin perjuicio de las obligaciones que en la señalada materia tienen los usuarios o subcontratistas.



#### TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



En todo caso las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de la subcontratación y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte. Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta licitación y de su respectivo contrato recaerá exclusivamente en el contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte de subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales.

En los casos en que se concierte con terceros la ejecución parcial del contrato se aplicará lo dispuesto en el título 183-C de Código de Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello con el propósito de hacer efectiva los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el título 183-D del Código del Trabajo.

En el caso que el contratante o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratante o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligada a pagar con ella a los trabajadores e institución previsional acreedora.

**DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

El proveedor, a fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y dando cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, presentó dentro de plazo el siguiente instrumento:

| Instrumento y N° | Institución       | Monto           | Vigencia          |
|------------------|-------------------|-----------------|-------------------|
| Boleta N° 81073  | Banco Corporación | \$875.105.452 - | 11 de agosto 2023 |

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía, especialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el proveedor renuncie al contrato.
- b) Cuando el proveedor no pague total o parcialmente las multas acordadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso el proveedor deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ejecuta la garantía.
- c) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al proveedor.
- d) Cuando el proveedor incurra en incumplimiento(s) de las obligaciones laborales y previsionales del personal asignado a prestar servicios en la ejecución del presente contrato.
- e) Por incumplimiento de los puntos del Anexo N°3 "Pacto de Integridad", sin perjuicio del término anticipado del contrato y demás sanciones que establezca el ordenamiento jurídico.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

La garantía será devuelta al proveedor, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o bases de licitación, previa aprobación por la contraparte técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y se solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Para efectos del presente contrato, será contraparte técnica por parte de JUNAEB el Jefe del Departamento de Operaciones o quien éste designe.

#### **DÉCIMO QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

JUNAEB pagará al proveedor la suma total de \$17.502.129.042 (Diecisiete mil quinientos dos millones ciento veintinueve mil cuarenta y dos pesos), impuestos incluidos, por el servicio efectivamente entregado, previa aprobación de la pre facturación y certificación conforme de la contraparte técnica. Lo anterior, de acuerdo con el precio total indicado por el proveedor en su anexo N° 4 denominado "Oferta económica" en la licitación pública ID 85-40-LR21.

##### **15.1. Pre facturación.**

El proveedor debe acompañar el F301 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", vigente al momento de solicitar el pago de la cuota correspondiente, previa entrega de todos los productos asociados a dicha cuota.

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo de hasta 10 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los productos entregados cumplan con el contenido y calidad descritos en las bases técnicas, con el objeto de aprobar la pre facturación.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al adjudicatario mediante correo electrónico, en el cual se le indicará un plazo máximo de 6 días hábiles para subsanarlos. Si no se subsanan las inconsistencias el adjudicatario no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en las bases de licitación, JUNAEB informará mediante correo electrónico al adjudicatario, la aprobación de la pre factura, y autorizará la facturación de servicios.

##### **15.2 Facturación**

El proveedor deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico [distrirecepcion@cupulogium.com](mailto:distrirecepcion@cupulogium.com) a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra según se establece en el Sistema de Gestión de Documentación Transaccional Electrónica (SGDTE).

El pago de la boleta o factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción.

##### **15.3. Forma de pago**

El pago se realizará en 4 cuotas para la ejecución del año 2022 y 4 cuotas para la ejecución de año 2023, según los hitos que a continuación se señalan, de acuerdo con el precio ofertado en el Anexo



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

Nº 4 previa constatación de su entrega y certificación conforme de la contraparte técnica y de acuerdo con el siguiente cuadro.

| Nº | Hito  | Monto de pago   | Validador de pago  |
|----|---|---|--|
| 1  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 10% de la entrega del total de los artículos en las bodegas de uno o más proveedores de maquiado y/o distribución definidos por JUNAEB.  | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 2  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 50% de la entrega del total de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquiado y/o distribución definidos por JUNAEB. | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 3  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 80% de la entrega del total de los artículos en las bodegas de uno o más proveedores de maquiado y/o distribución definidos por JUNAEB.  | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |
| 4  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 100% de la entrega de los artículos, en las bodegas de uno o más proveedores de maquiado y/o distribución definidos por JUNAEB.          | Por la cantidad de artículos efectivamente entregados y con su respectiva certificación conforme. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los artículos entregados. |

**a) Pago Parcial.**

En caso de que el adjudicatario cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultada para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los bienes o servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe el que indicará cuáles fueron los bienes o servicios efectivamente entregados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

**15.4 Reajuste de Precios y Anticipos.**

El presente contrato no considera a entrega de adelantos o anticipos.

**15.5 Reajuste de precios.**

El precio ofertado en el anexo Nº 4 se reajustará, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), en el décimo tercer mes de vigencia del contrato. El reajuste que se aplicará será igual al IPC.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

acumulado durante los doce meses anteriores. Cuando el IPC calculado, resulte negativo no se realizará reajuste alguno.

**DÉCIMO SEXTO: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

En caso que el proveedor incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope máximo de 5% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

| N° | INCUMPLIMIENTO  | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|---|---|---|
|    | Atraso en los plazos de entrega de los artículos al proveedor de maquiado y/o distribución que define JUNAEB, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°3 "Plazos de ejecución" de las bases técnicas.                  | Se calcularán considerando el 5% del valor neto de artículo atrasado, por el número de artículos atrasados respecto al porcentaje semanal mínimo acumulado de entrega de artículos.<br>Posterior a la séptima semana de entrega, el octavo de nueve se calcula de conformidad a lo expresado en el párrafo precedente, por cada día hábil de atraso con tope de 10 días hábiles. Sobrepasar este tope podrá ser causal de término anticipado de contrato. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 2  | Superar la cantidad de 0.1% de artículos con fallas o daños de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Falla o daño" de las bases técnicas.   | 100 UTM por evento verificado   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 3  | Atraso en los plazos de restitución de artículos con falla o daño durante la entrega a los proveedores de maquiado y/o distribución de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°6.2 "Falla o daño" de las bases técnicas. | Se calcularán considerando el 5% del valor neto del artículo atrasado en restituir, por el número de artículos atrasados en restituir, por el número de días hábiles de atraso, con un tope de 5 días hábiles de atraso.  | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |

U

J



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

| N° | INCUMPLIMIENTO  | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|---|---|---|
|    |   | en reposición de artículos<br>faltados o dañados<br>Si se repasar este tope facultará<br>a JUNAEB a poner término<br>anticipado al contrato |   |
| 4  | Atraso en la entrega de<br>reportes solicitados en los<br>subtítulos N° 1 y N° 2 de las<br>bases técnicas.  | 1 LTM por cada uno de los<br>reportes atrasados según su<br>respectivo plazo de entrega.  | Reportes recibidos por la<br>contraparte técnica de<br>JUNAEB en los cuales<br>constará la fecha y hora.                      |
| 5  | Reportes con información<br>inexacta o por falta de<br>verificación en su contenido, de<br>acuerdo a lo establecido en<br>los subtítulos N° 1 y N° 2 de<br>las bases técnicas   | 2 LTM por cada uno de los<br>informes entregados a<br>JUNAEB.   | Reportes recibidos por la<br>contraparte técnica de<br>JUNAEB.<br>Informe de visitas realizadas<br>por funcionario de JUNAEB. |
| 6  | Incumplimiento en la<br>contratación y/o continuidad<br>de contratos de personas de<br>tercera edad y/o<br>pertenecientes a pueblos<br>originarios durante toda la<br>ejecución del servicio, de<br>acuerdo con la propuesta del<br>oferente y a lo dispuesto en el<br>subtítulo N° 11.2.2 de las<br>bases administrativas y en el<br>subtítulo N° 3 de las bases<br>técnicas | 4 JTM por mes de<br>incumplimiento.   | Anexo N° 6 "Sostenibilidad"<br>Mediante informe de la<br>contraparte técnica de<br>JUNAEB.                                    |
| 7  | No informar a JUNAEB de las<br>modificaciones a acuerdo de<br>constitución de la unión<br>temporal de proveedores<br>dentro del plazo establecido<br>en el subtítulo "Modificaciones<br>a acuerdo de constitución de<br>la unión temporal de<br>proveedores" de las bases<br>administrativas  | 2 LTM por cada modificación<br>no informada   | Mediante informe de la<br>contraparte técnica de<br>JUNAEB.   |
| 8  | Subcontratación sin<br>autorización previa de<br>JUNAEB según lo dispuesto<br>en el título "Subcontratación"<br>de las bases administrativas  | 5 JTM por evento verificado por<br>la contraparte técnica de<br>JUNAEB  | Mediante informe de la<br>contraparte técnica de<br>JUNAEB.   |



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

| Nº | INCUMPLIMIENTO   | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN                                |
|----|--|---|--|
| 8  | Incumplimiento en el porcentaje de subcontratación del servicio, según lo dispuesto en el título "Subcontratación" de las bases administrativas. | 5 UTM Por evento verificado por la contraparte Técnica de JUNAEB. | Mediante informe de la contraparte técnica de JUNAEB |

**Nota 1:** Los días que se indican en el cuadro de multas se entenderán como días hábiles. Se considerarán que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

**Nota 2:** Los plazos para el cumplimiento de obligaciones cuyo vencimiento ocurra un día inhábil, se entenderán prorrogados al día hábil siguiente.

En caso de alcanzarse por concepto de multas el tope máximo del porcentaje precedentemente establecido respecto del valor total del contrato (IVA incluido), se entenderá que existe incumplimiento grave de contrato por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato sin perjuicio de iniciar en su caso las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

El procedimiento para la aplicación de medidas y caso fortuito o fuerza mayor se encuentra regulado en el subtítulo 16.1 y 16.2 de las bases administrativas de la licitación ID 85-40-LR21

#### DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo 'Garantía del fiel cumplimiento del contrato' de las bases administrativas

#### DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19 886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, el contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
  - a) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en las bases administrativas.
  - a) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en el plazo y de acuerdo a las circunstancias establecidas en el subtítulo 'Garantía de fiel cumplimiento del contrato' de las presentes bases administrativas
  - b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente adquisición y del contrato que en definitiva se suscriba.
  - c) Acumular por concepto de aplicación de multas, establecidas en el título 'Incumplimiento contractual', la cantidad equivalente a 5% del monto total del contrato, con impuestos incluidos o exceder la cantidad de eventos establecidos en el mismo título.
  - d) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
  - e) Si el proveedor adquiere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
  - f) Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el Anexo N° 3, "Pacto de integridad".
3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses
6. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada en las bases administrativas y técnicas.
7. Todas aquellas cláusulas descritas en las bases de licitación que se establezca expresamente como causal de término anticipado.

La aplicación de una o más causales de término anticipado se efectuará mediante resolución fundada. En todos los casos de término anticipado de contrato, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicarse el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, salvo respecto de las causales contempladas en los numerales 1 y 4, lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, sin perjuicio de que le serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
 Oficio: E187910/2022  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 23/02/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

## **DÉCIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

El adjudicatario acepta ser notificado por correo electrónico, entregado en el Anexo N°1 o Anexo N°1-A, según corresponda, de todas las actuaciones del contrato.

Será obligación del oferente y/o adjudicatario notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico indicado en los anexos antes señalados. De esta manera, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción, o utilice filtros de correo que impidan la recepción de correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al adquirente.

## **VIGÉSIMO: OBLIGACIONES PREVISIONALES**

El proveedor deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él, y de sus subcontratistas en la ejecución del contrato. El proveedor tendrá la responsabilidad de dirigir, monitorear, fiscalizar, controlar, administrar, coordinar, programar y ejecutar técnicamente el contrato, de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes bases, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control contractual que le competen a JUNAEB.

Todo el personal que el proveedor emplee en la ejecución del contrato será provisto por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. Por lo tanto, el proveedor se obliga desde ya a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

## **VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD**

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquellos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y pena que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al proveedor para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo portanto el proveedor realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

El proveedor debe conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página <https://www.junaeb.cl/regula-oferentes>

#### **VIGÉSIMO SEGUNDO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales del contratista se involucren eventualmente en una relación directa con menores de edad en el contexto de las supervisiones y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades" el adjudicatario deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior el adjudicatario deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato consultar el registro de "Inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "inhabilidades para trabajar con



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar

**VIGÉSIMO TERCERO: DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO CUARTO: EJEMPLARES**

Este contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte

**VIGÉSIMO QUINTO: PERSONERÍAS**

La personería de don **JAI ME TOHÁ LAVANDEROS** para representar a la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en el Decreto Exento N°223 de 2020, del Ministerio de Educación.

La personería de don **CHRISTIAN MEX REMMELE** para comparecer en representación de **PRODUCTOS TORRE SpA**, consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre del 2021, que se redujo a el acta de sesión de Directorio de Empresas Torre SpA celebrada e 23 de noviembre de 2021, otorgada ante don Juan Ricardo San Martín Urrejola, notario público de la cuadragésima notaría de Santiago

Dichos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

  
**CHRISTIAN MEX REMMELE**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PRODUCTOS TORRE SpA

  
**JAI ME TOHÁ LAVANDEROS**  
SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR  
Y BECAS







  
**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**  
Oficio: E187910/2022  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 23/02/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE** el pago a proveedor **PRODUCTOS TORRE S.A.**, RUT N° 96.872.220-4, en cuatro cuotas para la ejecución del año 2022, y cuatro cuotas para la ejecución del año 2023, sujeto este último a disponibilidad presupuestaria por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba previo informe favorable de la contraparte técnica de JUNAEB, de conformidad a la cláusula decimoquinta del contrato suscrito entre las partes.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE** el gasto que irroque a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas al dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la ley N° 21.289 de presupuestos del sector público para el año 2021, a la siguiente clasificación presupuestaria: 09.09.03.24.01.235 correspondiente a 'Programa Especial de Útiles Escolares'. El gasto que se devengue para el año 2022, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y según la clasificación de la respectiva ley de presupuestos

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente resolución conjuntamente con la en la resolución afecta N° 23 de 15 de septiembre del 2021, que aprueba bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-40-LR21 para la 'Adquisición de artículos que componen los sets del Programa Útiles Escolares años 2022-2023'. Tomada de razón con fecha 15 de noviembre de 2021, la resolución exenta N° 3316 de fecha 20 diciembre 2021 que designa comisión evaluadora de la licitación pública ID 85-40-LR21, en la resolución exenta N° 3417 de fecha 23 de diciembre de 2021, que aprueba informe técnico, informe final de la comisión evaluadora y adjudica licitación pública ID 85-40-LR21, todas de JUNAEB.

**ANÓTESE, TOMESÉ DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.**



**SECRETARIO GENERAL**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



**SECRETARIO GENERAL**  
**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Programas
2. Departamento de Operaciones.
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Departamento de Auditoría Interna
5. Oficina de Partes



**TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES**

Oficio: E187910/2022

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/02/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

J GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y  
ANEXOS DE LICITACION ID 85-37-LR22 PARA  
CONTRATAR EL SERVICIO DE MAQUILADO PARA  
SETS DEL PROGRAMA DE ÚTILES ESCOLARES  
JUNAEB 2023.

RESOLUCIÓN AFECTA N°

39

SANTIAGO, 12 DIC 2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el consejo de JUNAEB, cuyas facultades otorga a quien ejerce la Secretaría General; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley N° 18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la Ley de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2023; en la solicitud de pedido N° 6028, del 17 de octubre del 2022; en el decreto supremo N°142, de 18 de agosto de 2022 del Ministerio de Educación que designa a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución N° 16, de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, cuya misión es *"Contribuir en la trayectoria educativa de estudiantes en desventaja biopsicosocial, con la entrega oportuna de bienes y servicios de calidad"*;

2. Que, para el cumplimiento de sus fines JUNAEB administra una serie de Programas, dentro de los cuales se encuentra el Programa Útiles Escolares, el cual es un beneficio que consiste en la entrega de un set de artículos diferenciados por nivel educacional (prebásica, básica, media y adulto) para beneficiarios de establecimientos municipales y adheridos a gratuidad, para la totalidad de su matrícula;



TOMADO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022 1  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

3. Que, para el cumplimiento del Programa antes señalado, JUNAEB requiere contratar un servicio de maquilado de 2.180.270 sets, consistente en la preparación de cajas y su posterior entrega al proveedor de distribución que las enviará a los establecimientos educacionales de todo el país;

4. Que, la Ley N°19.886, en su artículo 1º, dispone: "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.";

5. Que, para la elaboración de las presentes bases, JUNAEB realizó el informe técnico económico, con el objeto de obtener información relevante acerca de precios y características técnicas del servicio requerido, de conformidad a lo estipulado en el artículo N° 13 ter del reglamento de la Ley N° 19.886, y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicio;

6. Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 14 del reglamento de la Ley N° 19.886, hechas las consultas respectivas, los servicios requeridos, no se encuentran disponibles a través de Convenio Marco ofrecido en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública;

7. Que, de acuerdo a lo expuesto y en virtud de lo prescrito por el artículo 5 de la Ley N° 19.886, JUNAEB debe proceder a la contratación del servicio requerido mediante el mecanismo de licitación pública;

8. Que, en razón de las consideraciones antedichas mediante el presente acto se efectuará el llamado a licitación pública y se aprobarán las bases que regirán el proceso;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación ID 85-37-LR22 para contratar el "Servicio de maquilado para sets del programa de útiles escolares JUNAEB 2023", cuyo texto se inserta a continuación:

#### INDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>I. BASES ADMINISTRATIVAS</b> .....   | <b>4</b>  |
| <b>1. ANTECEDENTES GENERALES</b> .....  | <b>4</b>  |
| <b>2. NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN</b> .....                          | <b>4</b>  |
| <b>3. ETAPAS Y PLAZOS</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>4. PARTICIPANTES</b> .....   | <b>5</b>  |
| <b>5. ACEPTACIÓN DE BASES, MODIFICACIONES, CONSULTAS Y ACLARACIONES</b> ..... | <b>9</b>  |
| <b>6. DE LA APERTURA</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>7. DE LAS GARANTÍAS</b> .....  | <b>9</b>  |
| <b>8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS</b> .....                                   | <b>11</b> |
| <b>9. COMISIÓN EVALUADORA</b> .....   | <b>11</b> |



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



|  |           |
|--|-----------|
| 10. ERRORES Y OMISIONES .....  | 13        |
| 11. CRITERIOS DE EVALUACION .....  | 14        |
| 12. INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA .....  | 18        |
| 13. DE LA ADJUDICACIÓN .....   | 18        |
| 14. DE LA RE-ADJUDICACIÓN .....  | 18        |
| 15. DE LA CONTRATACIÓN .....   | 19        |
| 16. DE LOS INCUMPLIMIENTOS .....   | 23        |
| 17. CONTRAPARTE TÉCNICA .....  | 27        |
| 18. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO .....  | 27        |
| 19. SUBCONTRATACIÓN .....  | 29        |
| 20. CESIÓN DEL CONTRATO .....  | 30        |
| 21. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES .....   | 30        |
| 22. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS .....  | 30        |
| 23. PROPIEDAD .....  | 30        |
| <b>II. BASES TÉCNICAS .....</b>  | <b>31</b> |
| 1. ANTECEDENTES GENERALES .....  | 31        |
| 2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN .....   | 31        |
| 3. ESPECIFICACIONES OPERATIVAS Y TÉCNICAS DEL SERVICIO .....                                 | 31        |
| 4. METODOLOGÍA O PLAN DE TRABAJO DE SERVICIO DE MAQUILADO DE SETS .....                      | 32        |
| 5. CONTROLES DE CALIDAD .....  | 44        |
| 6. PRODUCTOS ENTREGABLES .....   | 45        |
| 7. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEGUROS A CONTRATAR RESPECTO DE SUS BODEGAS Y EL TRANSPORTE. .... | 46        |
| 8. JEFE/A DE PROYECTO .....  | 46        |
| 9. REUNIÓN DE INICIO .....   | 46        |
| <b>III. ANEXOS .....</b>   | <b>47</b> |
| ANEXO N° 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE .....  | 47        |
| ANEXO N° 1A: IDENTIFICACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES .....                              | 48        |
| ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA .....   | 49        |
| ANEXO N° 3: PACTO DE INTEGRIDAD .....  | 50        |
| ANEXO N°4: OFERTA ECONÓMICA .....  | 51        |
| ANEXO N°5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE .....  | 52        |
| ANEXO N° 6: SUSTENTABILIDAD .....  | 53        |
| ANEXO N° 7: CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN .....                                       | 54        |



## I. BASES ADMINISTRATIVAS

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

#### 1.1. Antecedentes del organismo demandante.

Razón Social. : Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  
RUT : 60.908.000-0.  
Domicilio : Monjitas 565, piso 6, Santiago, región Metropolitana de Santiago.

#### 1.2. Antecedentes administrativos.

ID de licitación : 85-37-LR22  
Nombre de la contratación : Servicio de maquilado para sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023.  
Tipo de contratación : Licitación pública.  
Tipo de convocatoria : Abierta.  
Moneda : Pesos chilenos.  
Presupuesto referencial : 2.300.000.000.-  
Sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la ley de presupuestos 2023.  
Vigencia del contrato : Hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### 1.3. Servicio a contratar.

Para efectos de la presente licitación pública, JUNAEB licitará la siguiente línea de servicio:

| Cantidad | Descripción de la línea  |
|----------|--|
| 1        | Servicio de maquilado para sets del programa Útiles Escolares JUNAEB 2023. |

## 2. NORMATIVA APLICABLE E INTERPRETACIÓN

La presente licitación pública se regirá por las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por su reglamento contenido en el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones.

Igualmente, las obligaciones que contraigan el adjudicatario de la presente licitación se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- Bases de licitación, anexos, y sus eventuales modificaciones.
- Respuestas y aclaraciones de las bases administrativas y/o técnicas, en la eventualidad de haberse formulado.
- Contrato.
- Oferta adjudicada.
- Orden de compra.

Las presentes bases administrativas, bases técnicas, sus anexos y el contrato respectivo se interpretarán en forma armónica, de manera que exista entre todos ellos la debida correspondencia. Todos los documentos relativos a la licitación se interpretarán siempre en el sentido de la más perfecta elaboración y ejecución de la propuesta.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

### 3. ETAPAS Y PLAZOS

Los plazos a que se haga referencia en estas bases son de días hábiles, salvo que señale expresamente que se trata de días corridos. En este último caso, si el último día del plazo recae en sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los plazos indicados a continuación se entenderán notificados a través del portal Mercado Público, 24 horas posteriores a su publicación. El día de publicación de las bases, se entenderá como día cero.

| ETAPAS   | PLAZO  |
|--|--|
| PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN              | Una vez que se encuentre totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, la resolución que aprueba las bases de licitación. |
| INICIO DE PREGUNTAS                                | Desde el día siguiente de publicada la licitación.   |
| FINAL DE PREGUNTAS                                 | 6 días posteriores a la fecha de inicio de consultas, hasta las 23:59 horas.   |
| PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS                          | 5 días posteriores a la fecha final de preguntas a las 18:00 horas   |
| ENTREGA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTAS            | Hasta las 15:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas.   |
| CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS                     | 12 días posteriores a la fecha de publicación de respuestas a las 15:00 horas.   |
| VIGENCIA DE LAS OFERTAS                            | 100 días corridos desde el cierre de recepción de ofertas.   |
| APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS                    | A las 15:01 horas del mismo día de cierre de recepción de ofertas.   |
| EVALUACIÓN DE OFERTAS                              | Hasta 10 días posteriores a la fecha de apertura electrónica de las ofertas.   |
| ADJUDICACIÓN                                       | Hasta 15 días posteriores a la fecha de apertura electrónica de las ofertas.   |
| ENTREGA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Hasta 10 días posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.  |
| SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO                           | Hasta 15 días posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.  |

Cabe señalar que en el evento que se amplie el plazo correspondiente a una de las etapas antes descritas, las fechas de vencimiento de los plazos consecutivos se verán modificadas en la misma cantidad de días. Si durante el día de cierre de recepción de ofertas, JUNAEB verificara que no existen ofertas al proceso licitatorio en el portal de Mercado Público, se extenderá el plazo de cierre de recepción de ofertas por hasta 5 días hábiles, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo.

### 4. PARTICIPANTES

Podrán participar y presentar ofertas aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tengan interés en ello, y cumplan con los requisitos establecidos en la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, su reglamento contenido en el decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, y las presentes bases administrativas.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022 **5**  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



#### 4.1. Normas especiales para Unión Temporal de Proveedores (UTP).

Asimismo, podrán participar y presentar ofertas en la presente licitación, uniones temporales de proveedores, en adelante e indistintamente UTP, entendiéndose por tales, asociación de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que se unen para presentar una oferta en conjunto.

Todos y cada uno de los miembros de la unión temporal de proveedores, deberán ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 19.886. Para estos efectos, deberá acompañar conjuntamente con su oferta:

- a. Anexo N° 1A, "Identificación unión temporal de proveedores" suscrito por todos sus integrantes y su correspondiente representante o apoderado.
- b. Anexo N° 2, "Declaración jurada de inhabilidades" suscrito por cada integrante de la UTP o documento dispuesto por la Dirección de Compras.

Las normas del presente título serán aplicables a las ofertas presentadas por uniones temporales de proveedores, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las demás disposiciones generales contenidas en las presentes bases de licitación.

#### 4.2. Acuerdo de constitución.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 bis, *"Cuando se trate de adquisiciones inferiores a 1.000 UTM, el representante de la unión temporal de proveedores deberá adjuntar al momento de ofertar, el documento público o privado que da cuenta del acuerdo para participar de esta forma.*

*Para contrataciones iguales o superiores al monto indicado, y sin perjuicio del resto de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, el acuerdo en que conste la unión temporal deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir una sociedad".*

En conformidad a lo indicado en el inciso segundo del artículo 67 bis citado anteriormente, el acuerdo será exigible al momento de contratar.

El acuerdo de constitución deberá contener a lo menos:

- a. Identificación de las partes.
- b. La declaración de responsabilidad solidaria entre las partes del acuerdo, respecto de todas las obligaciones derivadas de la presente licitación y el respectivo contrato.
- c. El nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes para representarla.
- d. Vigencia de la unión temporal, la cual no podrá ser inferior a la vigencia del contrato adjudicado.

Para efectos de la designación de representante o apoderado común, y de conformidad a la Directiva de Contratación Pública N°22, aquél deberá contar, entre otros, con los siguientes poderes:

- Presentar antecedentes al proceso licitatorio.
- Subsanan solicitudes de aclaración.
- Concurrir a visitas en terreno.
- Actuar como supervisor del contrato.
- Entregar los bienes y/o servicios materia de esta contratación.
- Renovar o modificar garantías.
- Presentar a cobro facturas o boletas, según sea el caso.
- Suscribir y entregar informes.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

- Percibir el pago por los servicios derivados de esta licitación.

El acuerdo de constitución de la Unión Temporal de Proveedores no podrá contener cláusulas de exención o limitación de responsabilidad para alguno o algunos de sus integrantes. Asimismo, no podrá contener cláusulas que impliquen la renuncia, total o parcial, individual o colectiva, de la responsabilidad solidaria.

#### **4.3. Modificaciones al acuerdo de constitución de la Unión Temporal de Proveedores.**

Toda modificación que experimente la Unión Temporal de Proveedores debe materializarse mediante las mismas formalidades requeridas para su constitución y deberá ser informada a JUNAEB, mediante el correo electrónico [preguntas@junaeb.cl](mailto:preguntas@junaeb.cl), dentro del 1 día hábil siguiente a la fecha de emisión del respectivo documento modificadorio, debiendo entregar a JUNAEB una copia de este.

El incumplimiento a lo indicado en el párrafo anterior será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el presente título y lo dispuesto en las bases administrativas, según corresponda.

##### **a. Si la modificación ocurre durante la etapa de evaluación de ofertas.**

Si la modificación al acuerdo de Unión Temporal de Proveedores significara el retiro de uno o más de sus miembros durante la etapa de evaluación de la oferta, la UTP deberá informar tal circunstancia a JUNAEB y si producto de dicho retiro continuará participando en la licitación o desistirá de ella. En este último caso, procederá el cobro de la garantía de seriedad de la oferta.

Si quien se retira es alguno de los miembros que reúne una o más características o atributos objeto de la evaluación, dichos antecedentes no serán considerados, por lo que la Unión Temporal de Proveedores será evaluada, si procediere, considerando solo a los integrantes que continúan en ella.

##### **b. Si la modificación ocurre con posterioridad a la adjudicación y antes de la suscripción del contrato.**

Si la modificación que signifique el retiro de un miembro de la Unión Temporal de Proveedores afecta a aquel o aquellos que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, JUNAEB procederá a re-adjudicar la licitación, de conformidad a lo establecido en el título "De la re-adjudicación" y a ejecutar el cobro de la garantía de seriedad de la oferta.

##### **c. Si la modificación ocurre con posterioridad a la suscripción del contrato.**

Por otra parte, si una vez suscrito el contrato dicha modificación afectare a aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o se tratase, del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran, será sancionado con el término anticipado del contrato y el cobro de la respectiva garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el título "De la contratación".

#### **4.4. Presentación de las ofertas de la Unión Temporal de Proveedores.**

Al momento de la presentación de las ofertas, y según lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 67 bis del Reglamento, los integrantes de la unión temporal, "(...) *determinarán qué antecedentes presentarán para ser considerados en la evaluación respectiva, siempre y cuando lo anterior no signifique ocultar información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de los integrantes de la misma.*"

En caso de resultar adjudicada una Unión Temporal de Proveedores, JUNAEB verificará la inscripción en el registro de proveedores de Mercado Público, respecto de cada uno de



de no verificarse lo anterior, exigirá la correspondiente inscripción, de acuerdo con los plazos indicados en el subtítulo N° 15.1 de las bases administrativas.

#### **4.5. Inhabilidades de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores.**

Las causales de inhabilidad para la presentación de las ofertas, establecidas en la legislación vigente afectarán a cada integrante de la UTP individualmente considerados

##### **a. Durante la etapa de evaluación.**

En caso de afectar una causal de inhabilidad a algún integrante de la Unión Temporal de Proveedores, ésta deberá decidir, en el plazo de 1 día hábil, contado desde la notificación por parte de JUNAEB, si continuará con el respectivo procedimiento de evaluación con los restantes integrantes hábiles de la misma o si se desiste de su participación en el respectivo proceso, caso este último en que corresponderá el cobro de la garantía de seriedad de la oferta.

##### **b. Posterior a la adjudicación.**

En caso de que la causal de inhabilidad afecte a alguno de los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores, ésta deberá informar por escrito, dentro del plazo de 1 día hábil contado desde la notificación por parte de JUNAEB, si se desiste o si decide igualmente ejecutar el contrato, con la integración del resto de sus miembros, siempre que estos fuesen hábiles.

En el evento de no informar o informar fuera de plazo acerca de la inhabilidad que afecta a alguno de los integrantes de la UTP, o manifestar su intención de desistirse o afectar la inhabilidad a uno o más integrantes que reúnan características o atributos evaluados, la licitación será re-adjudicada en los términos establecidos en el título "De la re-adjudicación".

#### **4.6. Disolución de la Unión Temporal de Proveedores.**

La disolución de común acuerdo de la Unión Temporal de Proveedores deberá ser informada a JUNAEB dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del respectivo documento, debiendo entregar una copia de este.

A su vez, en todos aquellos casos en que el número de integrantes de la Unión Temporal de Proveedores pase a ser inferior a dos, se entenderá inmediatamente disuelta.

Si dicha disolución tiene lugar durante la evaluación de la oferta, el miembro subsistente será considerado y evaluado como un oferente individual, considerando exclusivamente los antecedentes y anexos que le correspondieren y que hubieren sido presentados durante la etapa de recepción de ofertas.

Por su parte, si la disolución tiene lugar durante la ejecución del contrato y significa el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta, JUNAEB procederá a disponer su término anticipado, de conformidad con lo dispuesto por el título denominado "Término Anticipado".

#### **4.7. Prohibiciones.**

Los oferentes no podrán incurrir en las inhabilidades o prohibiciones señaladas en los incisos 1° y 6° del artículo 4° de la Ley de Compras, para cuyo efecto el oferente deberá suscribir la declaración jurada que se acompaña como anexo N°2 de las bases administrativas o documento dispuesto por la Dirección de Compras, según se trate de persona jurídica o persona natural.

Asimismo, los oferentes no podrán encontrarse sujetos a las inhabilidades establecidas en el artículo 8 N° 2 y artículo 10 de la Ley N° 20.393, así como las establecidas en el artículo 26 (letra c), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y R



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°211.

## **5. ACEPTACIÓN DE BASES, MODIFICACIONES, CONSULTAS Y ACLARACIONES**

### **5.1. De la aceptación de bases.**

La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del oferente de todas y cada una de las disposiciones contenidas en las presentes bases, las normas y condiciones que regulan tanto el mecanismo de licitación, selección y adjudicación, así como la ejecución del contrato. Para efectos de lo anterior, el oferente deberá suscribir y presentar el Anexo N° 3, denominado "Pacto de Integridad".

### **5.2. De las modificaciones a las bases.**

JUNAEB podrá efectuar modificaciones a las bases y sus anexos, hasta antes de la fecha indicada para el cierre de recepción de ofertas y estas deberán ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado, fijando un nuevo plazo prudencial para que los oferentes interesados puedan conocer y adecuar sus ofertas a tales modificaciones, de conformidad a lo estipulado en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N°19.886.

### **5.3. De las consultas y aclaraciones a las bases.**

Los oferentes podrán formular consultas a las bases, a través del foro que estará habilitado en el portal Mercado Público en los plazos indicados en el calendario de esta licitación. Dichas consultas serán respondidas por esa misma vía, siempre que se formulen de forma concreta y precisa, que sean pertinentes al desarrollo del proceso y que su respuesta no involucre información confidencial.

No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto.

Asimismo, de oficio, JUNAEB podrá efectuar aclaraciones a las bases, para precisar su alcance o su contenido.

Las respuestas y aclaraciones deberán ser consideradas por los oferentes en la preparación de sus ofertas y tendrán efectos vinculantes para éstos y JUNAEB. Con todo, las respuestas y aclaraciones, en el evento que impliquen una modificación del presente pliego de condiciones, requerirá la dictación del correspondiente acto administrativo que contemple dicha modificación, en caso alguno la respuesta podrá modificar lo dispuesto en las presentes bases.

## **6. DE LA APERTURA**

La apertura de las ofertas se realizará en una etapa, en la cual se abrirán conjuntamente las ofertas, tanto técnicas como económicas.

La apertura de las ofertas se efectuará en la fecha y hora establecida en el calendario de la licitación. Durante la apertura de ofertas, se aceptarán y/o rechazarán ofertas por parte de la comisión evaluadora. Para que una oferta sea aceptada, los oferentes deberán dar cumplimiento a la obligación de presentar una Garantía de seriedad de la oferta según los términos establecidos en las presentes bases.

## **7. DE LAS GARANTÍAS**

Para garantizar la seriedad de las ofertas y posterior cumplimiento del contrato, los oferentes y adjudicatarios, según corresponda, deberán presentar cauciones pagaderas a la vista, con carácter irrevocable y que aseguren el cobro de esta, de manera rápida y efectiva. La referida garantía deberá ser extendida en forma nominativa a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT N° 60.908.000-0, expresada en pesos chilenos, sin perjuicio de aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en unidades de fomento (UF).



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022 **9**  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

En el evento que el oferente presente una póliza de seguro para cumplir con el requisito de ser a la vista, deberá ser pagada a primer requerimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al beneficiario deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. **Asimismo, deberá adjuntar el comprobante de pago de la respectiva prima, debiendo además el oferente solicitar a la institución aseguradora que se exceptúe a la entidad pública de someterse a arbitraje y que considere en su cobertura y expresamente en su condicionado particular, las multas derivadas de incumplimiento contractuales, tratándose de la caución de fiel cumplimiento.**


La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. Cuando se otorguen físicamente, los oferentes deberán entregarla en Oficina de Partes de JUNAEB, ubicada en Monjitas 565, piso 6, Santiago centro, dentro del plazo establecido en el título N°3, "Etapas y plazos" de las presentes bases administrativas, esto es, hasta las 15:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas.

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, esta se deberá adjuntar como anexo administrativo al presentar su oferta en el portal Mercado Público y entregarse dentro del plazo establecido en el título 3° "Etapas y Plazos", esto es, hasta las 15:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas, ajustándose a lo indicado en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 181, de 2002 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### 7.1. Garantía de seriedad de la oferta.

Previo al cierre de recepción de ofertas, el oferente o un tercero a su nombre, deberá entregar una o varias garantías(s) de seriedad de la oferta que cumpla con las siguientes características:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Garantías del proceso | Una o varias garantías(s)  |
| Glosa                 | Para garantizar la seriedad de la oferta presentada en la licitación pública ID 85-37-LR22.                                |
| Vigencia              | 100 días corridos, contados desde el día siguiente al cierre de recepción de ofertas.                                      |
| Monto                 | \$5.000.000.- o su equivalente en pesos para aquellos instrumentos que, por su naturaleza, sólo puedan ser emitidos en UF. |



En el evento que JUNAEB amplie el plazo de recepción de ofertas, la vigencia mínima de la garantía de seriedad de la oferta se mantendrá con su plazo original para aquellos instrumentos que ya se hayan presentado, debiendo ajustarse al nuevo plazo aquellas garantías emitidas con posterioridad a la fecha de ampliación.

La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva, especialmente, en los siguientes casos:

- Si el oferente se desiste de su oferta.
- Si el adjudicatario se desiste de su oferta.
- Cuando el oferente no entrega su garantía de fiel cumplimiento del contrato dentro del plazo señalado en el título "Etapas y plazos", de las bases administrativas.
- Cuando el adjudicatario no es hábil para contratar con el Estado, no se encuentra inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado o no se inscriba dentro del plazo del subtítulo "Antecedentes a entregar previo a la firma del contrato".
- Cuando el adjudicatario, no suscriba el contrato dentro del plazo señalado en las bases.
- Cuando uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, ~~5~~ **la** quien reúne una o más características objeto de la evaluación.



Tomado de: **TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional



- g. En el evento que se constaten inconsistencias o falta de veracidad en los antecedentes presentados por el oferente.

La garantía de seriedad de la oferta será devuelta en los siguientes plazos:

- a. Para el caso los oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad o de la adjudicación.
- b. Cuando la licitación sea declarada desierta o revocada, se efectuará devolución dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que lo disponga.
- c. Para el caso de los adjudicados, se efectuará devolución dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde el día siguiente a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el respectivo contrato.

#### 7.2. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

|          |  |
|----------|--|
| Glosa    | Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante y las multas, en el marco de la propuesta pública ID 85-37-LR22. |
| Vigencia | 100 días corridos, contados desde el día siguiente al término del contrato.  |
| Monto    | 5% del monto total del contrato o su equivalente en pesos para aquellos instrumentos que por su naturaleza sólo puedan ser emitidos en UF.   |

JUNAEB procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio del término anticipado del contrato y demás sanciones que establezca el ordenamiento jurídico, especialmente en los siguientes casos:

- a. Cuando el adjudicatario renuncie a suministrar los productos o a prestar los servicios contratados;
- b. Cuando el adjudicatario no pague total o parcialmente las multas cursadas y ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el adjudicatario deberá renovar la caución por el monto total y periodo de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ordene ejecutar la garantía;
- c. Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al adjudicatario;
- d. Cuando el adjudicatario incurra en Incumplimiento(s) de las obligaciones laborales y previsionales del personal destinado a la ejecución del servicio contratado, en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis;
- e. Por incumplimiento del Anexo N°3, "Pacto de Integridad".

La garantía será devuelta al adjudicatario, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones establecidas y derivadas de las bases y/o contrato, previa aprobación de la contraparte técnica, en la que señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en formato electrónico a través del portal Mercado Público y no podrán estar sujetas a condición alguna por parte de los oferentes.

Solo se admitirá una oferta por oferente, por cada línea requerida, según corresponda. En caso de presentación de más de una oferta, por parte del mismo oferente, se considerará para efectos de evaluación, la última oferta ingresada, según fecha y hora que conste en el c



oferta electrónico del portal Mercado Público. Si hubieren sido presentadas simultáneamente, se considerará la de menor valor en la oferta económica.

Es responsabilidad del oferente la calidad del archivo electrónico elegido para anexar su propuesta en el Portal (formato PDF, Excel, JPG, Project, Word, entre otros), debiendo respetar el tamaño del archivo máximo permitido por el Sistema de Información. En caso de presentar alguna duda respecto del ingreso de su oferta, deberá contactar a la mesa de ayuda de la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra).

De conformidad al artículo 9 de la Ley de Compras, JUNAEB evaluará los antecedentes que constituyen la oferta y declarará inadmisibles toda oferta que no se ajuste a los requisitos y lleve expresamente a la sanción de inadmisibilidad establecida en las bases administrativas, técnicas y sus anexos. Dicha declaración podrá, en consecuencia, ser efectuada entre las etapas de apertura y adjudicación, inclusive.

Sin perjuicio de lo anterior, serán calificadas como inadmisibles las ofertas que:

1. Acompañen antecedentes que den cuenta que la oferta técnica no se ajusta a las exigencias técnicas del proceso licitatorio.
2. La no presentación de oferta económica, o en caso de que las ofertas contengan precio con valor cero (0) o en blanco.
3. Sean presentadas a través de la cuenta de usuario del Portal perteneciente a una persona distinta a la individualizada en los Anexos 1 y 1A de las presentes Bases.
4. Si no se hubiere recibido la(s) garantía(s) de seriedad de la oferta dentro de plazo o si no se hubiere recibido conforme a lo establecido en la cláusula sobre "Garantía de Seriedad de la Oferta". En este caso no se procederá a la evaluación de la respectiva oferta. En caso de errores o inconsistencias en la garantía, que impidieran su eventual cobro, también se declarará inadmisibles la oferta; no obstante lo anterior, deberán observarse los principios de razonabilidad, proporcionalidad y buena fe en la revisión de las garantías.

### 8.1. Antecedentes administrativos.

Al momento de presentar su oferta, el oferente deberá completar la información requerida a través de los "Anexos administrativos", contenidos en Mercado Público, que se indican a continuación:

- Anexo N°1, "Identificación del oferente", en el cual deberá declarar el poder suficiente para presentar ofertas, sin perjuicio de la ratificación posterior.
- Anexo N°1-A "Identificación unión temporal de proveedores" (En caso de que corresponda).
- Anexo N°2, "Declaración jurada de inhabilidades". En caso de UTP este anexo debe presentarse por cada uno de sus miembros.
- Anexo N°3, "Pacto de integridad".

### 8.2. Antecedentes técnicos.

A su vez, el oferente deberá ingresar la información técnica requerida a través de la opción "Anexos técnicos" del sitio Mercado Público, que se indican a continuación:

- Anexo N°5, "Experiencia del oferente".
- Anexo N°6, "Sustentabilidad".
- Anexo N°7, "Condiciones de empleo y remuneración".

### 8.3. Antecedentes económicos.

Asimismo, el oferente deberá completar la información económica requerida en el "anexo económico" de la línea de servicio, dispuesto en el sitio Mercado Público, según se indica a continuación:

- Anexo N°4, "Oferta económica". El valor indicado en este anexo será el valor de la oferta económica para la evaluación del factor económico.



erado para la  
**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional

Cabe mencionar que, al momento de presentar su oferta económica, el oferente deberá ingresar el precio unitario neto<sup>1</sup> en pesos chilenos, cuando corresponda, de acuerdo con lo solicitado en el anexo N° 4, con el objeto de evaluar el precio total ofertado.

Los valores netos se solicitan en virtud de las disposiciones vigentes que regulan el funcionamiento del portal Mercado Público.

## 9. COMISIÓN EVALUADORA

La evaluación de las ofertas será realizada por una comisión evaluadora que, para su funcionamiento, se conformará, al menos, por tres funcionarios públicos. La integración de la Comisión Evaluadora será determinada por un acto administrativo que será publicado en el portal Mercado Público y establecerá la obligación de los integrantes de la comisión de poner en conocimiento, a la brevedad, a sus pares, y durante todo el proceso de evaluación, la existencia de un eventual conflicto de interés.

Además, atendida la complejidad del presente proceso concursal, a requerimiento de la Secretaria General de JUNAEB, podrán conformar la comisión, expertos ajenos a la Institución.

Los miembros de la comisión no podrán tener conflictos de interés con los oferentes, de conformidad a la normativa vigente al momento de la evaluación.

Durante el periodo de evaluación, los miembros de la Comisión Evaluadora sólo podrán tener contacto con los oferentes para efectos de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 27 del Reglamento.

## 10. ERRORES Y OMISIONES

Una vez realizada la apertura electrónica de las ofertas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento, JUNAEB *"podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no le confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás participantes, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del Sistema de Información."*

En caso de que JUNAEB solicite a los oferentes que salven errores u omisiones formales, deberá hacer uso de la aplicación del portal Mercado Público, denominada "Foro inverso", para realizar consultas o solicitar información a los oferentes.

Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 40 del Reglamento, JUNAEB *"podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas..."*, establecido en el título "Etapas y plazos" de las bases administrativas o *"...se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación"*.

El plazo fatal que tendrán los oferentes para responder o presentar los antecedentes requeridos por JUNAEB, será de 48 horas corridas, contadas desde el requerimiento de JUNAEB a través del Sistema de Información.

El cumplimiento de lo indicado precedentemente será motivo de evaluación, según el criterio establecido en el subtítulo "Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta", de las bases administrativas.

<sup>1</sup> Se entenderá por precio unitario neto, el valor sin impuestos incluidos.





## 11. CRITERIOS DE EVALUACION

### 11.1. Proceso de evaluación

Los criterios de evaluación que se aplicarán serán los siguientes:

| CRITERIOS  | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Evaluación Técnica   | 35%        |
| Evaluación Económica   | 60%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta | 5%         |

### 11.2. Evaluación Técnica (35%)

JUNAEB revisará la oferta técnica, aplicando las siguientes ponderaciones de acuerdo con cada factor, de cuya suma resultará el puntaje técnico final:

| Factores  | Ponderador |
|---|------------|
| Experiencia del oferente                                  | 75%        |
| Sustentabilidad   | 20%        |
| Criterios de empleo y remuneración – Convenios colectivos | 5%         |

#### 11.2.1. Experiencia del oferente (75%).

Para la evaluación de este factor, el oferente deberá completar y presentar el Anexo N°5, "Experiencia del oferente", adjuntando documentos que acrediten su experiencia en proyectos de similar naturaleza al servicio licitado, desarrollados tanto en instituciones públicas como privadas. Se contabilizarán contratos iniciados o en ejecución desde el mes de enero de 2017 y hasta la fecha de publicación de las presentes bases, ya sea que estos se encuentren finalizados o aún en ejecución.

**Se entenderá por similar naturaleza:**

- **Servicios de maquilado de al menos 500.000 unidades por cada proyecto ejecutado. Entendiéndose como maquilado también el mecanizado y armado de productos, kits o sets.**

Se aceptarán como medios de verificación para acreditar la experiencia del oferente, certificados de experiencia emitidos por los clientes de los servicios prestados y/o copias de contratos de la prestación de los servicios.

Los documentos deberán identificar como mínimo el nombre del oferente, el nombre del servicio en particular, la fecha de inicio, cantidad de unidades maquiladas y el cliente al cual se prestó el servicio. Dichos documentos deberán estar firmados y/o timbrados por el representante de la empresa o persona que administró ejecutiva o técnicamente el contrato o equivalente. No se considerarán los documentos anteriormente mencionados que carezcan de algunas de las características señaladas precedentemente.

Se podrá presentar más de un documento de los indicados, lo que se entenderán complementarios entre sí, bajo la condición que hagan referencia a la misma prestación de servicios o contrato principal. Las extensiones o modificaciones de contratos que se hayan realizado sobre un determinado servicio serán consideradas, junto al contrato al cual acceden, como un solo proyecto.

Cuando se trate de la unión temporal de proveedores la evaluación de la experiencia se realizará mediante la sumatoria de número de proyectos, que presente y acredite en su conjunto la UTP.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



El oferente deberá incluir referencias, de acuerdo con lo solicitado en el anexo N°5. Dichas referencias podrán ser comprobadas aleatoriamente por JUNAEB durante la etapa de evaluación, por lo que los datos de contacto de las contrapartes se deben encontrar actualizados y disponibles.

La evaluación de este factor se efectuará de conformidad a lo indicado en la siguiente tabla:

| Descripción  | Puntaje |
|--|---------|
| Acredita 5 o más proyectos de similar naturaleza.          | 100     |
| Acredita entre 3 y 4 proyectos de similar naturaleza.      | 75      |
| Acredita entre 1 y 2 proyectos de similar naturaleza.      | 30      |
| No acredita proyectos o estos no son de similar naturaleza | 0       |

#### 11.2.2. Sustentabilidad (20%).

Según lo establecido en la Directiva N°13 de la Dirección de Compras de 23 de mayo de 2011, se entenderá por contratación sustentable a "los procesos de contratación pública de bienes muebles y servicios regidos por la Ley N°19.886 y su reglamento, en los que se busca un adecuado equilibrio entre los aspectos sociales, económicos y ambientales de las contrataciones que realicen las instituciones del Estado".

Para la evaluación de este factor, el oferente deberá indicar en el anexo N°6, si cuenta o no con lo descrito en el campo "Materia y contenido" señalado en la siguiente tabla, y presentando los medios de verificación correspondientes:

| Materia y contenido   | Medio de verificación   |
|---|---|
| <b>A.-</b> El proveedor fomenta la inclusión laboral de al menos una persona de la Tercera Edad Activa para la ejecución del presente servicio.<br>(Para efecto de las presentes bases, se entenderá como personas de la Tercera Edad a mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años). | Contrato de trabajo de carácter indefinido del o los(las) trabajadores(as) de la Tercera Edad Activa, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de cédula de identidad del trabajador.  |
| <b>B.-</b> El proveedor fomenta la inclusión de al menos un trabajador perteneciente a pueblos originarios para la ejecución del presente servicio.   | Contrato de trabajo del o los/las trabajadores/as pertenecientes a pueblos originarios, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de la cédula de identidad del trabajador.<br><br>Documento que acredita pertenencia a pueblo indígena emitido por CONADI. |
| <b>C.-</b> El proveedor es una persona natural de sexo femenino, y/o el oferente es una empresa liderada por mujer/es.  | Sello Empresa Mujer en el Registro de Proveedores, en el caso que el oferente sea una empresa liderada por mujer/es.  |
| <b>D.-</b> La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.  | Se comprobará a través de alguna de las siguientes certificaciones:<br>- Registro de Inscripción en el Programa HuellaChile del Ministerio del Medio Ambiente, o<br>- Certificado ISO 14001 vigente, o  |



| Materia y contenido | Medio de verificación   |
|---------------------|---|
|                     | - Certificado ISO 50001 vigente, o<br>- Sello de Excelencia Energética del Ministerio de Energía y la Agencia de Sostenibilidad Energética. |

El listado de trabajadores correspondientes a los literales A y B serán verificados durante la vigencia del contrato debiendo el adjudicatario presentar el correspondiente verificador. En la eventualidad de requerir el cambio de trabajadores, se deberá informar y solicitar la autorización a la contraparte técnica de JUNAEB a fin de corroborar el cumplimiento de la materia y contenido ofertado.

La asignación de puntajes se realizará de la siguiente forma, según el cumplimiento de lo descrito en el campo "Materia y contenido" de la tabla anterior:

| DESCRIPCIÓN   | PUNTAJE |
|---|---------|
| El oferente acredita 2 o más materias y contenidos.                                     | 100     |
| El oferente acredita 1 materia o contenido.   | 50      |
| El oferente no declara y/o no acredita ninguna materia o contenidos de Sustentabilidad. | 0       |

#### 11.2.3. Condiciones de empleo y remuneración - Convenios colectivos (5%).

En el Anexo N° 7 "Condiciones de empleo y remuneración", el oferente deberá declarar si mantiene vigentes o no convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le haga aplicable a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.

Para acreditar este sub-factor de evaluación, el oferente debe presentar, junto con el anexo N°7, los siguientes antecedentes:

- 1) Certificado de la Dirección del Trabajo donde conste el registro del convenio, con expresa mención de su vigencia y/o
- 2) Copia de la carta de depósito del empleador en la Inspección del Trabajo, con timbre de ésta, de los documentos del convenio colectivo, con expresa mención de la vigencia del mismo.

La evaluación de este factor se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

| Descripción  | Puntaje |
|--|---------|
| Acredita que mantiene vigente a lo menos un convenio colectivo con una o más de las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o mantiene vigentes convenios colectivos acordados de acuerdo con las normas establecidas en Título X Libro IV del Código del Trabajo. | 100     |
| No acredita mantener vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o no mantiene vigente convenios colectivos acordados acuerdo a las normas establecidas en Título X Libro IV del Código del Trabajo o no presenta información.   | 0       |



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

### 11.3. Evaluación económica (60%).

Para efectos de la evaluación económica, los oferentes deberán presentar el anexo N°4, "Oferta económica", en los términos ya señalados en el subtítulo N°8.3 "Antecedentes económicos" de las presentes bases administrativas.

JUNAEB pondrá a disposición de los oferentes los anexos en formato Excel, de forma tal que al seleccionar el tipo de impuesto al cual se encuentra afecto el proponente y completar los correspondientes campos de precios unitarios, la planilla realice el cálculo automático del total del precio de su oferta económica.

En el evento que los oferentes opten por no utilizar el formato Excel, deberá dar íntegra completitud a la información requerida de acuerdo con las instrucciones indicadas en el mismo anexo.

| Fórmula de Aplicación   | Ponderación |
|---|-------------|
| $(\text{Valor mínimo} / \text{oferta que se evalúa}) * 100 = \text{Oferta económica}$ | 60%         |

Se denomina valor mínimo, al valor más bajo presentado por un oferente. Para efectos de la aplicación de la fórmula precedente, no se utilizarán decimales realizando la aproximación correspondiente al número entero más cercano.

Para realizar la evaluación económica, se considerarán el "**precio total**" del servicio, declarado por el oferente, mediante el anexo N°4, denominado "Oferta económica", destacando que para adjudicar se tendrá en consideración el presupuesto indicado en las presentes bases de licitación.

La no presentación de oferta económica, o en caso de que las ofertas contengan precio con valor cero (0) o en blanco, **serán declaradas inadmisibles.**

Los oferentes deberán considerar en su propuesta económica todos los gastos involucrados, incluidos los de personal, remuneraciones, pagos previsionales, materiales, servicios, equipos, permisos, traslados, derechos, impuestos, distribución y en general todo cuanto implique un costo para el cumplimiento del servicio, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

### 11.4. Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta (5%).

Este criterio está orientado al cumplimiento de lo establecido en las presentes bases, en cuanto a la presentación de los antecedentes y certificaciones requeridas, en los plazos estipulados en el título "Etapas y plazos" de las bases administrativas:

| Descripción  | Puntaje |
|--|---------|
| El oferente presenta todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo establecido en el título "Etapas y plazos".  | 100     |
| El oferente presenta los antecedentes requeridos a través del foro inverso, dentro del plazo establecido en el título "Errores y omisiones", cuando se haya hecho uso de esta instancia.   | 50      |
| El oferente no presenta todos los antecedentes y anexos requeridos dentro del plazo para presentación de ofertas establecido, y el oferente no presenta todos los anexos y antecedentes requeridos dentro del plazo indicado en el foro inverso, cuando se haya hecho uso de esta instancia. | 0       |



17

### 11.5. Puntaje final.

El puntaje final se obtendrá de la suma de los ponderadores obtenidos de los criterios de evaluación descritos en el título "Criterios de evaluación" de las presentes bases de licitación.

### 11.6. Resolución de empate.

En caso de empate JUNAEB adjudicará aquella oferta que haya sido mejor evaluada de acuerdo al siguiente orden de prelación de criterios o factores:

- a. Criterio de evaluación económica.
- b. Criterio de evaluación técnica.
- c. Factor técnico "Experiencia del oferente".
- d. Factor técnico "Sustentabilidad".
- e. Factor técnico "Condiciones de empleo y remuneración"

Si aun así persistiera el empate, JUNAEB seleccionará la primera oferta que haya sido enviada a través del portal Mercado Público, fecha y hora que se validará en el comprobante de oferta, del mismo sistema.

## 12. INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora confeccionará un documento, denominado "Informe final de la comisión evaluadora", en el cual sus miembros declararán que no tienen conflicto de interés en la evaluación realizada.

El Informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a todas las materias indicadas en el artículo 40 bis del reglamento de la Ley de Compras.

La comisión evaluadora en su informe final deberá indicar la propuesta de adjudicación y las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos expresamente sancionados con inadmisibilidad en estas bases y anexos aprobados, debiendo especificar los requisitos incumplidos, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2° del artículo 40 bis del Reglamento de Compras Públicas.

## 13. DE LA ADJUDICACIÓN

Una vez recibido el Informe emitido por la Comisión Evaluadora, la Secretaria General de JUNAEB acogerá o rechazará la recomendación de adjudicación propuesta, mediante acto administrativo que se notificará a través del portal Mercado Público.

JUNAEB podrá adjudicar ofertas que emanen de quien no tiene poder suficiente para efectuarlas, siempre que proceda la ratificación posterior, de acuerdo con lo informado en el anexo N° 1 o 1-A, según corresponda.

La ratificación de poder para ofertar por parte de quien sí cuenta con tal poder, conforme al artículo 41 inciso séptimo del Reglamento, se deberá efectuar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación de la resolución que aprueba la adjudicación, remitiendo copia del instrumento que corresponda, de acuerdo con la naturaleza con la representación que invoca. Vencido el plazo señalado, sin que se haya cumplido con la ratificación, se tendrá por desistida la oferta, procediendo la comisión a proponer la adjudicación al oferente que le siga en puntaje o bien declarar desierto el proceso.

## 14. DE LA RE-ADJUDICACIÓN

En caso que el adjudicatario se desista de firmar el contrato o no diere cumplimiento a los demás requisitos y condiciones establecidas en las bases de licitación para la suscripción de contrato, como por ejemplo, que no se encuentre el oferente inscrito y hábil en el registro oficial de proveed

TOMADO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, dejando sin efecto la adjudicación original y re-adjudicando al oferente que le sigue en puntaje, dentro del plazo de 60 días corridos contados desde la publicación de la adjudicación original de la licitación.

## 15. DE LA CONTRATACIÓN

La formalización de la contratación se realizará mediante la suscripción de un contrato.

### 15.1. Inscripción en Registro de Proveedores.

Para efectos de la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá encontrarse inscrito y hábil en el registro electrónico oficial de proveedores del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

En caso de no encontrarse inscrito y hábil en dicho registro, deberá obtener ese estado en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se notifique la adjudicación de su oferta.

### 15.2. Antecedentes a entregar previo a la firma del contrato.

Para la firma del contrato, el adjudicatario deberá acompañar:

#### a. Persona natural

- Copia de cédula de identidad.
- Antecedente que acredite el Inicio de actividades.

#### b. Persona jurídica

- Copia de escritura de constitución y sus modificaciones.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.
- Certificado de vigencia de los poderes de sus representantes, con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.
- Copia de la cédula de identidad de su(s) representantes.
- Antecedente que acredite el Inicio de actividades.

#### c. Persona jurídica constituida sin escritura pública

- Documentos que resulten idóneos para acreditar su existencia, con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.
- Documento que acredite la personería del representante, con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.

#### d. Persona jurídica sin fines de lucro

- Copia simple de sus Estatutos o del instrumento de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere.
- Copia simple del instrumento donde consten las facultades del representante de la entidad, si lo hubiere.

Certificados de vigencia emitido por el Registro Civil o la entidad que corresponda (Organización y Directorio vigente), emitido con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.

#### e. Personas jurídicas de Derecho Público:

- Copia simple de sus Estatutos o del instrumento de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

- Cópia simple del instrumento en donde conste representación.

**f. Uniones temporales de proveedores:**

- Escritura pública, según corresponda, que formaliza el acuerdo en que consta la unión temporal, a menos que dichos instrumentos, hayan sido presentados al momento de la oferta.
- Antecedentes legales de la persona natural o jurídica designada como representante o apoderado común, y los de cada una de las personas naturales o jurídicas que integran la unión de proveedores, según se indica en los literales precedentes.

**g. Persona extranjera**

- En este caso deberá otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o constituir una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato. En el caso de otorgar mandato deberá acompañar los documentos equivalentes del país de origen, con su correspondiente legalización o apostilla y, en caso de que corresponda, traducción.

**15.3. Vigencia del contrato**

El contrato comenzará a regir a contar de la notificación de la resolución que lo aprueba y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo con las bases y al contrato.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que nacen del contrato podrá comenzar una vez suscrito, con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe. No obstante, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación de la resolución administrativa aprobatoria del contrato.

**15.4. Orden de compra.**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal Mercado Público una vez que la resolución aprobatoria del contrato se encuentre totalmente tramitada.

**15.5. Modificaciones.**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de las bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto total originalmente pactado. A su vez, el proveedor deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato resguardando, al menos, el nuevo saldo insoluto del contrato. La garantía deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el subtítulo "Garantía del fiel cumplimiento del contrato" de las presentes bases y de las bases administrativas.

**15.6. Renovación.**

De conformidad al artículo 12 del Reglamento, las Entidades no pueden suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, *"a menos que existan motivos fundados"*



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



*para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez\*.*

En consecuencia, el contrato podrá renovarse, previo acuerdo de las partes, por una sola vez, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Emergencia o catástrofe decretadas por la autoridad.
- b. Por encontrarse pendiente la resolución de un proceso licitatorio para la continuidad del servicio, y solo hasta la suscripción del contrato derivado de dicho proceso concursal.

En ningún caso la renovación podrá extenderse más allá del tiempo de duración inicial del contrato adjudicado y se aprobará mediante acto administrativo totalmente tramitado.

#### **15.7. Término anticipado.**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 19.886, en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886 y en estas bases administrativas, la contratación podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, tales como:
  - a. Cuando el proveedor renuncie o deje de manera unilateral de prestar los servicios contratados.
  - b. Incumplir el deber de confidencialidad de datos y/o propiedad, de conformidad a lo indicado en las presentes bases administrativas.
  - c. No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla o corresponda extender su vigencia, en los plazos indicados en las bases.
  - d. Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que norma legal especial permita la cesión de derecho y obligaciones.
  - e. Acumular por concepto de aplicación de multas, un porcentaje igual o superior al 15% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
  - f. Superar los topes de días hábiles indicados en cada hipótesis de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el apartado N° 16.1 "Estándar exigido y sanciones", de las bases administrativas.
  - g. Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en las bases de licitación en que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato.
  - h. Si el adjudicatario adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
  - i. Incumplimiento del pacto de integridad, contenido en el Anexo N° 3, "Pacto de integridad".
  - j. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, entendiéndose por grave aquel incumplimiento que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios contratados.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**21**  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional debidamente calificado por JUNAEB.
5. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Si tratándose de una unión temporal de proveedores, al determinar qué antecedentes presentarían para ser considerados en la evaluación respectiva, los integrantes de la misma hubieren ocultado información relevante para la ejecución del respectivo contrato que afecte a alguno de ellos.
7. La disolución y/o la modificación de la unión temporal que signifique el retiro de aquel o aquellos miembros que hubiesen reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta o, se tratare del o los miembros que cuenten con la certificación o autorización de la autoridad competente tratándose de servicios que las requieran.
8. Cualquier otra causal de término anticipado contemplada en las bases administrativas, y en las técnicas.

#### **15.7.1. Efectos del término anticipado de la contratación.**

En todos los casos de término anticipado de la contratación, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos bienes o servicios, que se encuentran pendientes de entrega o ejecución al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor, sin perjuicio de que serán pagados todos los bienes o servicios efectivamente entregados hasta la fecha de la notificación de la resolución que ponga término a la contratación.

Al disponer el término unilateral anticipado, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el adjudicatario, Solo en el caso de las causales contempladas en los numerales 1 y 4 del subtítulo "Término Anticipado", no procederá el cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de término anticipado, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicio entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe que indicará cuáles fueron los productos entregados o los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

#### **15.8. Notificaciones y Comunicaciones.**

El adjudicatario acepta ser notificado por correo electrónico, entregado en el Anexo N°1 o Anexo N°1-A, según corresponda, de todas las actuaciones del contrato.

Será obligación del oferente y/o adjudicatario notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico indicado en los anexos antes señalados. De esta manera, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción, o utilice filtros de correo que impidan la recepción de los correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al adquirente.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional

## 16. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

### 16.1. Estándar exigido y sanciones.

El proveedor deberá ejecutar todas las prestaciones contratadas, en los plazos y condiciones definidas en las bases, desplegando su máxima diligencia para la satisfacción de lo requerido.

En caso de que el adjudicatario incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las sanciones que para cada caso se señalan, con un tope pecuniario de 15% del valor total del contrato, con impuestos incluidos, el cual superado habilitará a JUNAEB para disponer el término anticipado de la contratación.

| N° | INCUMPLIMIENTO  | MULTA  | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|---|--|---|
| 1  | La no disponibilidad y/o no habilitación de la bodega de maquilado y picking para la recepción de los artículos escolares en los plazos establecidos en el subtítulo N°4.1. "Recepción y almacenaje de artículos" de las bases técnicas.  | 50 UTM por cada día hábil de atraso.<br>Con un tope de 10 días hábiles.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato.   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento. |
| 2  | Atraso en el porcentaje de recepción de los artículos entregados por el proveedor de adquisición y por causas atribuibles al adjudicatario en los plazos contemplados en el subtítulo N°4.2. "Capacidad y plazos de recepción y almacenaje de los artículos escolares" de las bases técnicas. | Esta multa se aplicará de manera distinta dependiendo de la etapa de prestación de servicio.<br><u>Periodo ordinario planificado (7 semanas):</u><br>Multa = (5% del precio unitario final del servicio de maquilado por set) * (cantidad de sets no recepcionados).<br><u>Periodo posterior a las 7 semanas):</u><br>Multa = (10% del precio unitario final del servicio de maquilado por set) * (cantidad de sets no recepcionados * cada día hábil de atraso).<br>Con tope de 10 días hábiles.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB que dé cuenta del incumplimiento. |



| Nº | INCUMPLIMIENTO  | MULTA  | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|---|--|---|
| 3  | Incumplimiento del plazo de notificación de la recepción de artículos provenientes del proveedor de adquisición, según lo establecido en el subtítulo N°4.3 "Verificación de recepción de artículos" de las bases técnicas.   | 0,1 UTM por cada hora corrida de atraso, con un tope de 24 horas por evento.<br>Con un tope de 5 eventos durante la ejecución del contrato.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato.   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 4  | Atraso en el porcentaje de entrega de los sets al proveedor de distribución, de acuerdo a lo establecido en el subtítulo N°4.5.1. "Plazos de entrega de sets al proveedor de Distribución", de las bases técnicas".           | Esta multa se aplicará de manera distinta dependiendo de la etapa de prestación de servicio.<br><u>Periodo ordinario planificado (5 semanas):</u><br>Multa = (5% del precio unitario final del servicio de maquilado por set) * (cantidad de sets no entregados).<br><u>Periodo posterior a las 5 semanas):</u><br>Multa = (10% del precio unitario final del servicio de maquilado por set) * (cantidad de sets no entregados) * (cada día hábil de atraso).<br>Con tope de 10 días hábiles.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 5  | Atraso en los plazos de restitución de los artículos por falta, falla o daño, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) del subtítulo N°4.5.2. "Reposición de los bienes y garantía del servicio" de las bases técnicas". | 0,01 UTM por la cantidad de artículos atrasados, por el número de días hábiles de atraso.<br>Con un tope de 5 días hábiles de atraso en reposición de artículos faltantes, fallados o dañados.   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 28/12/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional



| Nº | INCUMPLIMIENTO   | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|--|---|---|
|    |  | La circunstancia de sobrepasar el tope de días hábiles de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato.  |   |
| 6  | Atraso en los plazos de restitución de los artículos por falta, falla o daño al establecimiento educacional, de acuerdo a lo establecido en el literal (b) del subtítulo N°4.5.2. "Reposición de los bienes y garantía del servicio" de las bases técnicas".                 | 5 UTM por cada día hábil de atraso, por cada evento que se produzca.<br>Con un tope de 10 días hábiles de atraso por evento.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 7  | Incumplimiento en el plazo de entrega de alguno de los reportes diarios solicitados en los subtítulos N°6.1, N°6.2, N°6.3 y N°6.4 de las bases técnicas.   | (1 UTM) * (cada uno de los reportes atrasados) * (cada día hábil de atraso).  | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 8  | Incumplimiento en la presentación del plan contingencia en la reunión de inicio, según lo establecido en el subtítulo N° 6.5. "Plan de contingencia" de las bases técnicas.  | 0,1 UTM por día hábil de atraso con tope de 10 días hábiles.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato.   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 9  | Incumplimiento en la presentación de los seguros en la reunión de inicio, según lo establecido en el título N°7, "Sistemas de seguridad y seguros a contratar respecto de sus bodegas y el transporte" de las bases técnicas.  | 10 UTM por día hábil de atraso con tope de 10 días hábiles.<br>La circunstancia de sobrepasar el tope máximo de días de atraso habilita a JUNAEB a poner término anticipado al contrato.  | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |
| 10 | No informar a JUNAEB de las modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores, dentro del plazo establecido en el subtítulo N°4.3 "Modificaciones al acuerdo de constitución de la unión temporal de proveedores", de las bases administrativas. | 5 UTM por cada modificación no informada.   | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |



| N° | INCUMPLIMIENTO   | MULTA   | MEDIO DE VERIFICACIÓN   |
|----|--|---|---|
| 11 | Subcontratación sin autorización previa de JUNAEB según lo dispuesto en el título N°19 "Subcontratación" de las bases administrativas.   | 5 UTM por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento.                             |
| 12 | Incumplimiento en el porcentaje de subcontratación del servicio, según lo dispuesto en el título N°19 "Subcontratación" de las bases administrativas.  | 5 UTM por evento comprobado por la contraparte Técnica de JUNAEB. | Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento.                             |
| 13 | Incumplimiento en la contratación y/o continuidad de contratos de personas de tercera edad y/o pertenecientes a pueblos originarios durante toda la ejecución del servicio, de acuerdo con la propuesta del oferente y a lo dispuesto en el subtítulo N°11.2.2 de las bases administrativas. | 4 UTM por materia y contenido y por evento de incumplimiento.     | Anexo N°6 "Sustentabilidad" Informe de la contraparte técnica de JUNAEB en la que se verifique el incumplimiento. |

**Nota:** Los días que se indican en el cuadro de multas, se entenderán como días hábiles. Se considerarán que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

En caso de que, durante la ejecución del contrato, la suma de las multas supere el tope máximo del 15% del valor total (impuestos incluidos) del contrato, se entenderá que existe incumplimiento grave, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas, JUNAEB pondrá término anticipado al contrato y hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de iniciar, en su caso, las acciones que correspondan para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicio que fueran procedentes.

#### 16.2. Procedimiento de aplicación de incumplimientos.

Será la contraparte de JUNAEB quien constatará los incumplimientos incurridos por parte del proveedor. Dichos incumplimientos serán comunicados mediante plataforma Mercado Público, a través de una resolución que será notificada al prestador en el domicilio o a través de correo electrónico declarado por el oferente en el anexo N°1. La resolución indicará la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa, para cuyo pago en pesos chilenos deberá considerarse el valor de la unidad tributaria mensual del mes de enero del año 2023 respecto de los incumplimientos ocurridos en el año 2023.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

JUNAEB resolverá por medio de una resolución fundada la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, JUNAEB procederá a confirmar la multa por medio de una resolución fundada.

El proveedor deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución respectiva. En caso de no cumplir con lo anterior, JUNAEB



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

descontará el monto total de la multa del estado de pago pendiente. De no existir estados de pago o de no ser suficientes los estados de pago pendientes, ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La ejecución de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de dicho pago, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el proveedor deberá renovarla, por el monto y periodo de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución.

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas precedentes, el oferente adjudicado podrá hacer uso de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, lo que en ningún caso suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad al artículo 57 de la misma ley, lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del mencionado artículo.

### **16.3. Fuerza mayor o caso Fortuito.**

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes de hecho y derecho que fundamenten su presentación.

JUNAEB resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola y en este último caso estableciendo las condiciones para la adecuada continuidad de la contratación.

Cuando proceda, el proveedor deberá renovar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato de conformidad a la resolución dictada por JUNAEB.

## **17. CONTRAPARTE TÉCNICA**

Para efectos de la presente licitación, actuará como contraparte técnica, por parte de JUNAEB, la jefatura del Departamento de Bienestar Estudiantil o a quien éste designe.

## **18. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

JUNAEB pagará en cuotas de conformidad a lo establecido en el subtítulo 18.3 de este título, el precio ofertado por el adjudicatario en su oferta económica por el servicio efectivamente prestado, previa aprobación de la prefacturación y certificación conforme de la contraparte técnica.

### **18.1. Prefacturación**

El proveedor dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al cumplimiento de cada hito de entrega, debe presentar los siguientes antecedentes:

- Base de datos con detalle de los sets entregados, según guías de despacho. La base de datos debe poseer a lo menos los siguientes campos:
  - N° de guía de despacho.
  - Detalle y cantidad de sets entregados por ciclo.
  - Fecha de entrega.
  - Individualización del personal que recepcionó los productos.
  
- Guías de despachos (cuyo contenido debe ser totalmente legible al momento de la recepción de estas por parte de JUNAEB) en el que consten los datos de recepción conforme:
  - Nombre, RUN, firma del operador logístico.
  - Fecha de entrega.



- Detalle y cantidad de sets entregados por ciclo y bultos (cajas).

Por su parte, la contraparte técnica de JUNAEB, tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde su recepción, para revisar que los verificadores cumplan con el contenido e información solicitada en las bases de licitación, con el objeto de dar recepción conforme por los servicios prestados y posterior aprobación o no de la prefacturación.

JUNAEB realizará la revisión del 100% de los documentos presentados en cada prefacturación, verificando el cumplimiento de los puntos descritos en los validadores de pago.

En caso de que los verificadores de pago presenten inconsistencias y/o errores en su contenido, JUNAEB informará al adjudicatario, mediante correo electrónico, a objeto que sean subsanados en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción. Si no se subsanan las inconsistencias el adjudicatario no podrá proceder a la facturación.

Por el contrario, si el resultado de la revisión de los verificadores de pago se encuentra conforme con lo exigido en las bases de licitación, JUNAEB informará mediante correo electrónico al adjudicatario, la aprobación de la prefactura, y autorizará la facturación del servicio.

Una vez aprobada la prefacturación mensual y verificados los hitos respectivos el proveedor debe acompañar el F30-1 "Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales", el cual deberá ser enviado vía correo electrónico a la contraparte técnica de JUNAEB, debiendo este documento estar vigente al momento de su presentación. Además, se exigirá al oferente adjudicado acompañar la documentación relativa a la contratación de las personas indicadas en los literales A y B del punto 11.2.2. de las presentes bases en caso que hubiese ofertado.

### 18.2. Facturación.

Para proceder al pago, el proveedor deberá remitir la factura electrónica a través del correo electrónico [dipresrecepcion@custodium.com](mailto:dipresrecepcion@custodium.com), a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID de la Orden de Compra, según se establece en el Sistema de Gestión de Documentación Tributaria Electrónica (SGDTE).

El pago de la factura se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción por parte de la Tesorería General de la República.

### 18.3. Forma de pago.

El pago se realizará en 3 cuotas, según los hitos que se indican a continuación, de acuerdo con el precio ofertado en su Anexo N°4, previa constatación de su entrega y certificación conforme de la contraparte técnica y de acuerdo con el siguiente cuadro:

| N° | Hito  | Monto de pago               | Validador de pago   |
|----|---|-----------------------------|---|
| 1  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 40% de la entrega del total de los sets, al proveedor de distribución definido por JUNAEB. | 40% del total del contrato. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los sets entregados. |
| 2  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 80% de la entrega del total de los sets, al proveedor de distribución definido por JUNAEB. | 40% del total del contrato. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los sets entregados. |



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
 Contralor Regional

| N° | Hito   | Monto de pago               | Validador de pago   |
|----|--|-----------------------------|---|
| 3  | Tiene lugar una vez que se haya realizado el 100% de la entrega del total de los sets, al proveedor de distribución definido por JUNAEB. | 20% del total del contrato. | Recepción conforme de JUNAEB respecto de los sets entregados. |

**a) Pago Parcial.**

En caso de que el adjudicatario cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicios entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe el que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados por el adjudicatario, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

**b) Adelantos o anticipos.**

La presente licitación no considera la entrega de adelantos o anticipos.

**18.4. Reajuste de precios.**

El presente contrato no está sujeto a reajuste.

**19. SUBCONTRATACIÓN**

Atendida la naturaleza del servicio licitado, el adjudicatario se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato en hasta el 30% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la Ley de Compras y en el párrafo quinto del capítulo 9° del Reglamento, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica del proveedor, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso, las subcontrataciones deberán ser informadas a la contraparte técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de los servicios subcontratados y deberá contar con la autorización previa y por escrito de JUNAEB.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de las licitaciones y de su respectivo contrato recaen exclusivamente en el contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo excepciones legales.

En los casos en que se concierte con terceros la ejecución parcial del contrato se aplicará lo dispuesto en el título 183-C y 183-D del Código del Trabajo. En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al o los trabajadores o institución previsional acreedora.





## 20. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión de la presente licitación y del contrato que en definitiva se suscriba, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

## 21. OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES

El adjudicatario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él y de sus subcontratistas, en la ejecución del contrato.

Todo el personal que el adjudicatario emplee en la ejecución del contrato será provisto por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. Por lo tanto, el adjudicatario se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo con la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

## 22. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar estricta confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos.

Se entenderá por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, de conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, se entenderá, "...comunicación o transmisión de datos, dar a conocer de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas", acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquellos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la Ley N° 19.223.

## 23. PROPIEDAD

Será propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, será propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo, por tanto, el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

JUNAEB podrá solicitar la devolución de información y/o productos cuando lo estime necesario, en cualquier etapa del contrato y hasta 180 días corridos posteriores a la vigencia del mismo, sean estos generados en la ejecución del contrato o por terceros.

Todos los oferentes deben conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB", publicada en la página <https://www.junaeb.cl/regula-oferentes>.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional



## II. BASES TÉCNICAS

### 1. ANTECEDENTES GENERALES

Para cumplir con su misión de apoyar a las y los estudiantes y así facilitar su mantención y éxito en el sistema educativo, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas desarrolla distintas iniciativas que buscan mejorar su calidad de vida a través de la entrega oportuna de bienes y servicios. Entre ellas está el Programa de Útiles Escolares (PUE) que provee de implementos de uso habitual a estudiantes de todos los niveles y modalidades educativas en establecimientos públicos y particular subvencionados.

La adquisición de los implementos y servicios necesarios para la entrega del PUE, considera tres procesos distintos, los cuales son adquiridos mediante diferentes procesos de licitación:

- o Compra de los artículos escolares a entregar.
- o Compra del servicio de maquila o preparación individual de cada uno de los 2.180.270 sets que se entregarán a las y los estudiantes.
- o Compra del servicio de operación logística y distribución que entregue los sets en cada uno de los establecimientos educacionales del país.

Cabe agregar que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en línea con hacer efectiva la igualdad de oportunidades, el desarrollo humano y la movilidad social, incorpora como beneficiarios a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, es decir, que precisan de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

#### 1.1. Ejecución actual del Programa de Útiles Escolares.

El servicio de maquilado se enmarca en un proceso más amplio que lo vincula directamente con la adquisición de los productos y del servicio de distribución, realizados a través de procesos licitatorios distintos que requieren de una coordinación activa entre los distintos proveedores adjudicados y JUNAEB. De esta forma, se identifican tres actores externos en el proceso, a saber:

- **Proveedor de adquisición**, corresponde al adjudicatario del proceso licitatorio ID 85-40-LR21 que hará entrega de los útiles escolares para la etapa de maquilado.
- **Proveedor de maquilado** corresponde al adjudicatario de la presente licitación y que realizará el proceso de armado de cada set con útiles escolares y su embalaje en cajas por establecimiento educacional y posterior entrega al proveedor contratado para el proceso de distribución.
- **Proveedor de distribución** corresponde al adjudicatario del proceso licitatorio ID 85-58-LR21 que estará a cargo del retiro de los embalajes generados por el proveedor de maquilado para su posterior entrega a cada uno de los establecimientos educacionales asignados.

### 2. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar el servicio de maquilado de 2.180.270 sets, que considera la preparación de cada uno de los sets y cajas que deberán ser entregados al operador logístico contratado por JUNAEB (Proceso licitatorio ID 85-58-LR21 Línea N°2 de distribución), los que serán posteriormente enviados a los establecimientos educacionales para la entrega a estudiantes.

### 3. ESPECIFICACIONES OPERATIVAS Y TÉCNICAS DEL SERVICIO

El proceso de maquilado exige que la empresa adjudicataria se encargue de la recepción de alrededor de 25.406.681 de artículos escolares y luego genere los embalajes individuales con las características específicas requeridas para cada uno de los 2.180.270 sets, los cuales, poste

deberá guardar

TOMADO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional



en cajas adecuadas e individualizadas con la asignación de sets por establecimiento educacional para el envío por parte del proveedor de distribución a cada uno de los 7.815 establecimientos educacionales beneficiados con este Programa. Dicho proceso debe ser desarrollado íntegramente en la Región Metropolitana, con exclusión de la Gobernación de Melipilla.

El detalle definitivo de la composición de los sets y de las cantidades a despachar a cada establecimiento, será entregado a la empresa adjudicataria en la reunión de inicio.

#### 4. METODOLOGÍA O PLAN DE TRABAJO DE SERVICIO DE MAQUILADO DE SETS



##### 4.1. Recepción y almacenaje de artículos.

El adjudicatario debe disponer de una o más bodegas en la Región Metropolitana con exclusión de la Gobernación de Melipilla, donde se recibirán y almacenarán alrededor de 25.406.681 de artículos escolares para el año, según el detalle contenido en el presente subtítulo.

El adjudicatario deberá contar con la bodega de maquilado y picking al menos con 48 horas de anticipación a la primera recepción de artículos, lo que deberá informar a la contraparte técnica designada por JUNAEB, a través de correo electrónico, sobre la disponibilidad y habilitación de los espacios para la recepción de artículos escolares. Si el proveedor no tuviese disponible y/o habilitada la bodega con este fin, estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

Los oferentes deberán considerar para la elaboración de sus ofertas, la recepción, almacenamiento y distribución de artículos en las cantidades indicadas y con las siguientes características y dimensiones:

##### Artículos de Papelería

| ARTÍCULO                         | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|----------------------------------|-----------|--|
| <b>Block de dibujo N° 99 1/8</b> | 1.449.530 | Block de 20 hojas en papel hilado N° 99 de 140 gr./m <sup>2</sup> , extra-blanco de 27 x 37,5 cm.<br>Tapa Cartulina 210 gramos y contratapa de cartón 235 gr.  |
| <b>Cuaderno College</b>          | 700.952   | Cuaderno de 80 hojas matemática 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco mínimo 50 gr./m <sup>2</sup> . (+/- 5%).<br>Rayado: flexográfico negro con margen rojo nítido, homogéneo y continuo, con tinta negra indeleble.<br>Tapas: Cartulina, con barniz UV, 280 gr. (+/- 5%).<br>Encuadernación: 3 corchetes espesor 0,55 mm. Galvanizados. |
| <b>Cuaderno Universitario</b>    | 6.598.986 | Cuaderno de 100 hojas matemáticas 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco de 50 gr./m <sup>2</sup> . (+/- 5%).<br>Rayado: flexográfico negro indeleble, con margen.<br>Tapas: Cartulina dúplex de 340 gr. (+/- 5%).<br>Recubrimiento tiro: Barniz UV, sin recubrimiento.  |



TOMADO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

| ARTÍCULO                            | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|-------------------------------------|----------|--|
|                                     |          | Encuadernación: Espiral metálico simple, grosor 1 mm., con puntas no visibles.   |
| Set de papeles surtidos             | 21.633   | Papel volantín 10 pliegos de 50,8 x 76,8 cm., 7 colores. Estuche de cartulina.   |
| Cartón Corrugado                    | 7.931    | Cartón micro corrugado de 320 gr./m <sup>2</sup> , 6 pliegos de 25 x 35 cm., 6 colores. Estuche de cartulina.  |
| Cartulina Metálica                  | 7.931    | Cartulina Metálica de 177 gr. 10 pliegos de 25 x 35 cm., 7 colores.<br>Estuche de cartulina.   |
| Goma Eva Glitter                    | 7.931    | Goma Eva Glitter, 6 pliegos autoadhesivos de 20 x 30 cm., 6 colores. Estuche de cartulina.   |
| Papel Manual                        | 7.931    | Bolsón con Papel teñido en la masa de 180 gr., 10 pliegos de 25 x 32,5 cm., 10 colores. Estuche de cartulina.  |
| Papel Volantín                      | 7.931    | Papel volantín 10 pliegos de 50,8 x 76,8 cm., 7 colores. Estuche de cartulina.   |
| Papel Entretenido                   | 15.862   | Block de papel entretenido de 140 gr., 18 hojas con diferentes diseños de 16 x 16 cm.  |
| Cuaderno Universitario (Set Adulto) | 137.154  | Cuaderno universitario de 150 hojas de matemáticas 7mm, diseño espiral simple o doble, debe contener separación para 3 materias.<br>Hojas: Papel hilado blanco de 50 gr./m <sup>2</sup> . (+/- 5%).<br>Rayado: offset tradicional, tinta negra indeleble, con margen.<br>Tapas: Cartulina dúplex de 325 gr.<br>Recubrimiento tiro: Barniz UV, sin recubrimiento retiro.<br>Encuadernación: Espiral metálico simple, con puntas no visibles.<br>2 separadores de materia. |
| Tela Dimensionada Pañolenci         | 7.931    | Telas Pañolenci, 6 Pliegos de 20 x 30 cm., 6 Colores. Estuche de cartulina.  |

#### Artículos Escolares y Artes

| ARTÍCULO                   | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|----------------------------|-----------|--|
| Caja de lápices de Cera    | 15.142    | Cajas de lápices cera de 12 colores, forma triangular.<br>Dimensiones: 1 cm. de diámetro y 10 cm. de largo.            |
| Adhesivo en barra 8 gr.    | 729.796   | Barras adhesivas de 8 gr.  |
| Adhesivo en barra 36 gr.   | 15.862    | Barras adhesivas de 36 gr.   |
| Caja de lápices de Colores | 1.442.319 | Cajas de 12 lápices de colores, forma hexagonal.<br>Dimensiones: 1 cm. de diámetro, 17,5 cm. de largo, y mina de 4 mm. |
| Caja de plasticina         | 36.775    | Cajas de plasticina de 12 colores.   |
| Caja de Témperas           | 700.952   | Cajas de témpera en 6 colores: blanco, amarillo, verde,  |



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 28/12/2022

33  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

| ARTÍCULO                     | CANTIDAD  | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS   |
|------------------------------|-----------|--|
|                              |           | negro, rojo y azul), frascos de 22 c.c.  |
| Frasco de Témpera blanco     | 7.211     | Frascos de 250 c.c.  |
| Frasco de Témpera rojo       | 7.211     | Frascos de 250 c.c.  |
| Frasco de Témpera azul       | 7.211     | Frascos de 250 c.c.  |
| Frasco de Témpera amarillo   | 7.211     | Frascos de 250 c.c.  |
| Lápiz Grafito                | 1.643.652 | Lápices forma hexagonal. Dimensiones: 7 mm. de diámetro, 17,3 cm. de largo, y mina de 2 mm.    |
| Tijera punta roma            | 44.706    | Tijeras punta roma de 13 cm.   |
| Cola Fria 450 gr.            | 14.422    | Envases de Cola fría presentación de 450 gr. con dosificador.                                  |
| Cola Fria 120 gr.            | 7.931     | Envases de Cola fría presentación de 120 gr. con dosificador.                                  |
| Lápiz Pasta rojo             | 1.464.176 | Lápices pasta de color rojo, con trazo de 1 mm. Tapa ventilada.                                |
| Lápiz Pasta azul             | 2.320.344 | Lápices pasta de color azul, con trazo de 1 mm. Tapa ventilada.                                |
| Sacapuntas                   | 1.427.897 | Sacapuntas doble con depósito, para lápiz modelos tamaño jumbo y regular. Hoja metálica.       |
| Goma de borrar               | 1.419.966 | Gomas de borrar, tamaño mediano de 4 cm. de ancho, 0.8 cm. de alto y 2 cm. de fondo.           |
| Corrector                    | 745.162   | Correctores líquidos blanco en lápiz, de 7 ml., punta tipo roller y con control de flujo.      |
| Pincel plano                 | 722.585   | Pinceles planos N°6, cuerpo plástico.  |
| Estuche de marcadores        | 22.353    | Estuches de marcadores 12 colores, con tapa con canal respiratorio.                            |
| Mina para portaminas         | 608.008   | Estuches de 24 minas de grafito, formato HB 0,5 mm.  |
| Portaminas                   | 608.008   | Portaminas 0,5 mm., con punta metálica y cuerpo plástico.                                      |
| Regla                        | 2.165.128 | Reglas plásticas transparentes de 20 cm.   |
| Calculadora Científica       | 171.640   | Calculadoras científicas de 240 funciones y 12 dígitos.  |
| Sisal                        | 7.931     | Ovillos de sisal de 50 gramos de diferentes colores.   |
| Perforadora de Figuras       | 7.931     | Perforadoras de Papel, Cartulina y Goma Eva para manualidades. Dimensiones de figura de 15 mm. |
| Palitos de Goma Eva          | 7.931     | Palitos de Goma Eva, 150 unidades de 10 cm. de largo x 1 cm. de ancho.                         |
| Letras de Goma Eva adhesivas | 7.931     | Sets de letras de Goma Eva adhesivas, 52 unidades (2 alfabetos) de 3,5 cm de alto cada letra.  |
| Figuras Deportes             |           | Bolsas con stickers de figuras de Goma Eva   |



TOMADO DE RAZÓN  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

| ARTÍCULO                                 | CANTIDAD | CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS  |
|--|----------|---|
| Goma Eva adhesivas                       | 7.931    | adhesivas, 20 unidades de 12 cm de largo para cada figura.  |
| Figuras Nubes y Soles Goma Eva adhesivas | 7.931    | Bolsas con stickers de nubes y soles de Goma Eva adhesivas, 18 unidades de 4,8 x 4,1 cm.                                    |
| Escarcha Glitter                         | 7.931    | Sets de glitter glue, 6 colores de 10 ml cada tubo, con boquilla dispensadora y reguladora de cantidad.                     |
| Set de Geometría 4 piezas                | 7.931    | Sets de Geometría escolar, plástico que incluye 1 regla de 30 cm., 2 escuadras de 45° y 60°, 1 transportador 180° de 10 cm. |
| Cuerpos de Goma Eva                      | 7.931    | Cuerpos Humanos de Goma Eva, 20 unidades de 14 x 9 cm., 3 colores.  |
| Flores de GomaEva                        | 7.931    | Flores de Goma Eva con Glitter, 6 unidades de 11 cm. de largo por cada figura.  |

#### 4.2. Capacidad y plazos de recepción y almacenaje de los artículos escolares.

El adjudicatario deberá contar con capacidad de recepción y almacenaje semanal de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla de programación de hitos de recepción 2023:

| Semanas  | % de recepción de artículos | % acumulado mínimo semanal |
|----------|-----------------------------|----------------------------|
| Semana 1 | 6% - 10%                    | 6%                         |
| Semana 2 | 11% - 25%                   | 17%                        |
| Semana 3 | 26% - 30%                   | 43%                        |
| Semana 4 | 22% - 24%                   | 65%                        |
| Semana 5 | 24% - 28%                   | 89%                        |
| Semana 6 | 8% - 10%                    | 97%                        |
| Semana 7 | 3% - 5%                     | 100%                       |

El adjudicatario recibirá a más tardar cada viernes hábil de la semana correspondiente, el porcentaje mínimo de cada artículo (por ejemplo, para la semana 1, deberá recibir 10% de la cantidad de tijeras, 10% de la cantidad de sacapuntas, 10% de la cantidad de gomas, etc.). El porcentaje representa la cantidad basal a recibir, por lo que se debe considerar la posibilidad de que sea mayor.

El adjudicatario deberá coordinar los aspectos logísticos y consensuar los requisitos técnicos necesarios para la recepción de artículos con el proveedor de adquisición, para lo cual deberá gestionar y sostener una reunión con éste, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la reunión de inicio. En dicha reunión participará la contraparte técnica designada por JUNAEB quien entregará al adjudicatario los datos de contacto del proveedor de adquisición en la reunión de inicio.

En la misma línea, el adjudicatario deberá considerar el tiempo necesario para recibir diariamente las cantidades establecidas en las presentes bases, requiriéndose al menos 6 horas diarias para la recepción de artículos, en horario hábil de lunes a viernes. A su vez, deberá considerar una recepción diaria estimada de al menos 8 camiones (aprox. 22 pallets por camión)<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> El horario de recepción y la cantidad de camiones con pallets diarios a recibir son referenciales acordados con el proveedor de adquisición.

#### **Fecha estimada de despacho a proveedor de maquilado**

Los artículos serán entregados por el proveedor de adquisición adjudicado de la licitación pública ID 85-40-LR21 en las bodegas del proveedor de maquilado, a partir del quinto día hábil siguiente a la reunión de inicio.

JUNAEB podrá modificar la programación de la recepción solo en el caso de retraso en la entrega por parte del proveedor de adquisición o por necesidad del servicio, no siendo necesario realizar una modificación de contrato mientras éste se encuentre vigente.

El incumplimiento en los porcentajes acumulados semanales establecidos para la recepción de artículos por causas atribuibles al adjudicatario estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

#### **4.3. Verificación de recepción de artículos.**

Al momento de la recepción de las cajas con artículos, el adjudicatario deberá revisar el estado de estas y en caso de constatar un daño evidente como roturas, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata, deberá rechazarlas en el acto, tras lo cual el proveedor de adquisición tendrá que restituir las en un plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de rechazo.

En caso de que las cajas se encuentren sin daño evidente, el adjudicatario deberá verificar la cantidad y contenidos de las cajas de acuerdo con lo rotulado en cada una.

Una vez recibidos los artículos, el adjudicatario deberá informar al proveedor de adquisición y a la contraparte técnica de JUNAEB las cantidades efectivamente recepcionadas. Esto se realiza a través de correo electrónico y en un plazo máximo de 24 horas corridas desde la recepción de los artículos, debiendo, adicionalmente, informar si se detectasen artículos faltantes, con fallas o daños.

Si el adjudicatario no realiza la notificación en el plazo antes indicado, estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

La recepción conforme de los artículos recibidos se realizará mediante la firma de la guía de despacho y/o un acta de recepción, que certifique la cantidad efectiva de artículos recepcionados.

#### **4.4. Maquilado.**

El servicio de maquilado corresponde a la preparación de los distintos sets individuales que componen el Programa Útiles Escolares y el posterior embalaje en cajas para su envío a los establecimientos educacionales (*picking* por RBD). Es decir, armar los empaques de los sets, las cajas que los contienen y la preparación de las cajas con la asignación de sets por establecimiento educacional, para su posterior distribución.

Durante este proceso se realizarán controles a los sets y las correspondientes cajas, según lo indicado en el título N°5 "Controles de Calidad" de las bases técnicas.

La conformación de los sets por nivel educacional, el armado de los sets y el armado de las cajas con sets por establecimiento educacional se detalla en los siguientes subtítulos:

##### **4.4.1. Composición de los sets del Programa de Útiles Escolares.**

Se requiere que el adjudicatario prepare, 2.180.270 sets para el Programa Útiles Escolares regular - artes y manualidades NEE para la posterior entrega en aproximadamente 7.815 establecimientos educacionales por parte del proveedor de distribución.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

Los sets de útiles escolares regular – artes y manualidades NEE están divididos en 7 tipos de sets, según los distintos niveles educacionales, cuyas cantidades y composición se detallan a continuación:

### I. Cantidades de sets por ciclo y región para el Programa Útiles Escolares.

| PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES PARA EL AÑO 2023        |            |           |             |             |         |         |                 |            |                 |
|---|------------|-----------|-------------|-------------|---------|---------|-----------------|------------|-----------------|
| REGIÓN  | PARVULARIO | 1ER CICLO | 2DO CICLO A | 2DO CICLO B | MEDIA   | ADULTO  | ARTES Y MANUAL. | TOTAL SETS | TOTAL ESTABLEC. |
| Región de Antofagasta                             | 219        | 24.772    | 19.348      | 6.074       | 20.508  | 2.651   | 305             | 73.877     | 128             |
| Región de Arica y Parinacota                      | 49         | 12.472    | 9.707       | 2.806       | 10.637  | 2.551   | 72              | 38.294     | 95              |
| Región de Atacama                                 | 199        | 14.115    | 11.679      | 3.780       | 11.461  | 1.535   | 325             | 43.094     | 126             |
| Región de Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo | 47         | 5.323     | 4.310       | 1.358       | 4.562   | 1.379   | 91              | 17.070     | 83              |
| Región de Coquimbo                                | 426        | 34.557    | 27.161      | 8.104       | 27.997  | 7.763   | 377             | 106.385    | 528             |
| Región de La Araucanía                            | 657        | 50.232    | 39.425      | 12.616      | 46.492  | 7.431   | 527             | 157.380    | 967             |
| Región de Los Lagos                               | 565        | 37.974    | 31.552      | 10.366      | 37.985  | 8.734   | 488             | 127.664    | 791             |
| Región de Los Ríos                                | 272        | 17.975    | 14.592      | 4.613       | 17.907  | 2.889   | 182             | 58.430     | 387             |
| Región de Magallanes y de la Antártica Chilena    | 17         | 5.382     | 4.443       | 1.474       | 5.130   | 1.033   | 75              | 17.554     | 59              |
| Región de Ñuble                                   | 434        | 21.092    | 16.856      | 5.538       | 21.001  | 1.961   | 473             | 67.355     | 351             |
| Región de Tarapacá                                | 100        | 15.404    | 11.873      | 3.610       | 13.491  | 3.069   | 255             | 47.802     | 116             |
| Región de Valparaíso                              | 709        | 67.044    | 51.026      | 15.678      | 55.911  | 19.406  | 867             | 210.641    | 713             |
| Región del Bío-Bío                                | 735        | 63.988    | 51.930      | 16.129      | 59.010  | 7.786   | 864             | 200.442    | 755             |
| Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins    | 768        | 40.047    | 31.815      | 10.168      | 37.889  | 6.775   | 536             | 127.998    | 495             |
| Región del Maule                                  | 945        | 50.778    | 39.041      | 12.911      | 46.779  | 7.805   | 757             | 159.016    | 664             |
| Región Metropolitana de Santiago                  | 1.067      | 239.502   | 182.479     | 56.411      | 201.611 | 43.987  | 1.647           | 726.704    | 1.557           |
| Set Libre Disposición                             | 2          | 295       | 137         | 4           | 0       | 36      | 90              | 564        | 0               |
| Total general                                     | 7.211      | 700.952   | 547.374     | 171.640     | 618.371 | 126.791 | 7.931           | 2.180.270  | 7.815           |

La cantidad de sets indicada es de carácter referencial y el número final de paquetes a maquilar podrá variar hasta en un 30%. Si se produce esta situación una vez firmado y aprobado el contrato, el cambio deberá formalizarse a través de una modificación de condiciones contractuales.

### II. Cantidades de artículos por tipo de set para el Programa Útiles Escolares.

#### a) Set Educación Parvularia.

Compuesto por 44 artículos escolares entregados al establecimiento por cada 12 alumnos o parcialidad de ellos (ejemplo: si un establecimiento tiene un curso con 20 alumnos, se entregará 2 sets iguales, uno por los primeros 12 niños y un segundo por los 8 restantes), según el siguiente detalle:

| CANTIDAD | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN   |
|----------|-----------------------------|
| 2        | Cola fría 450 gr.           |
| 1        | Caja Lápices de Cera.       |
| 2        | Caja Lápices de Colores.    |
| 4        | Caja de Plasticina.         |
| 4        | Adhesivo en barra 8 gr.     |
| 3        | Block de dibujo N°99 1/8.   |
| 4        | Tijera punta roma.          |
| 1        | Frasco de ténpera blanco.   |
| 1        | Frasco de ténpera rojo.     |
| 1        | Frasco de ténpera azul.     |
| 1        | Frasco de ténpera amarillo. |
| 3        | Set de papeles surtidos.    |



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional



| CANTIDAD  | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN |
|-----------|---------------------------|
| 3         | Pincel plano.             |
| 12        | Lápiz grafito.            |
| 2         | Estuches marcadores.      |
| <b>44</b> |                           |

**b) Set Primer Ciclo Básico (1º a 4º año básico).**

Compuesto por 12 artículos escolares, según el siguiente detalle, y entregado a cada alumno beneficiado por el Programa de Útiles Escolares de JUNAEB. Debe estar compuesto por los siguientes artículos:

| CANTIDAD  | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN |
|-----------|---------------------------|
| 1         | Cuaderno College.         |
| 2         | Cuaderno Universitario.   |
| 1         | Block de dibujo N°99 1/8. |
| 1         | Caja de Témperas.         |
| 1         | Pincel plano.             |
| 1         | Lápiz Grafito.            |
| 1         | Adhesivo en barra 8 gr.   |
| 1         | Goma de borrar.           |
| 1         | Sacapuntas.               |
| 1         | Regla.                    |
| 1         | Caja de lápices Colores.  |
| <b>12</b> |                           |

**c) Set Segundo Ciclo A Básica (5º a 7º año básico).**

Compuesto por 12 artículos escolares para uso en los últimos años de Educación Básica, según el siguiente detalle, y entregado a cada alumno beneficiado por el programa de Útiles Escolares JUNAEB. Debe estar compuesto por los siguientes artículos:

| CANTIDAD  | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN |
|-----------|---------------------------|
| 1         | Block de dibujo N°99 1/8. |
| 1         | Caja de lápices Colores.  |
| 1         | Goma de borrar.           |
| 1         | Lápiz Grafito.            |
| 2         | Lápiz Pasta azul.         |
| 1         | Lápiz Pasta rojo.         |
| 3         | Cuaderno Universitario.   |
| 1         | Regla.                    |
| 1         | Sacapuntas.               |
| <b>12</b> |                           |

**d) Set de Segundo Ciclo B Básica (8º año básico).**

Compuesto por 13 artículos escolares para los estudiantes que cursen Octavo año Básico, según el siguiente detalle, y entregado a cada alumno beneficiado por el programa de Útiles Escolares JUNAEB. Debe estar compuesto por los siguientes artículos:



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
 Contralor Regional

| CANTIDAD | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN |
|----------|---------------------------|
| 1        | Block de dibujo N°99 1/8. |
| 1        | Caja de lápices Colores.  |
| 1        | Goma de borrar.           |
| 1        | Lápiz Grafito.            |
| 2        | Lápiz Pasta azul.         |
| 1        | Lápiz Pasta rojo.         |
| 3        | Cuaderno Universitario.   |
| 1        | Regla.                    |
| 1        | Sacapuntas.               |
| 1        | Calculadora científica.   |
| 13       |                           |

**e) Set de Enseñanza Media (de 1° a 4° Medio).**

Compuesto por 11 artículos escolares para estudiantes que cursen de primero a cuarto año de Educación Media, según el siguiente detalle, y entregado a cada alumno beneficiado por el programa de Útiles Escolares JUNAEB. Debe estar compuesto por los siguientes artículos:

| CANTIDAD | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN |
|----------|---------------------------|
| 5        | Cuaderno Universitario.   |
| 1        | Lápiz Pasta azul.         |
| 1        | Lápiz Pasta rojo.         |
| 1        | Portaminas.               |
| 1        | Mina para portaminas.     |
| 1        | Regla.                    |
| 1        | Corrector.                |
| 11       |                           |

**f) Set de Enseñanza Adultos.**

Compuesto por 7 artículos escolares para estudiantes que se encuentren en Educación Adultos, según el siguiente detalle, y entregado a cada alumno beneficiado por el programa de Útiles Escolares JUNAEB. Debe estar compuesto por los siguientes artículos:

| CANTIDAD | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN            |
|----------|--------------------------------------|
| 1        | Cuaderno Universitario (set Adulto). |
| 2        | Lápiz Pasta azul.                    |
| 1        | Lápiz Pasta rojo.                    |
| 1        | Regla.                               |
| 1        | Lápiz Grafito.                       |
| 1        | Corrector.                           |
| 7        |                                      |



**g) Set de Artes y manualidades NEE.**

Compuesto por 29 artículos escolares orientados a las artes y manualidades para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de los niveles de prebásica y básica. Será entregado a un grupo de hasta 4 alumnos y deberá incluir:

| CANTIDAD  | ARTÍCULOS QUE LO COMPONEN                 |
|-----------|---|
| 2         | Adhesivos en barra 36 gr.                 |
| 1         | Block de dibujo N°99 1/8.                 |
| 1         | Cartón corrugado.                         |
| 1         | Cartulina metálica.                       |
| 1         | Goma Eva Glitter.                         |
| 1         | Papel Manual.                             |
| 1         | Papel Volantín.                           |
| 1         | Cola fría 120 gr.                         |
| 1         | Sisal.                                    |
| 2         | Papel entretenido.                        |
| 1         | Caja de lápices de Cera.                  |
| 1         | Caja de lápices de Colores.               |
| 1         | Estuche de marcadores.                    |
| 1         | Perforador de figuras.                    |
| 1         | Caja de plasticina.                       |
| 2         | Tijeras punta roma.                       |
| 1         | Palitos de Goma Eva.                      |
| 1         | Letras de Goma Eva adhesivas.             |
| 1         | Figuras Deportes Goma Eva adhesivas.      |
| 1         | Figuras Nubes y Soles Goma Eva adhesivas. |
| 1         | Escarcha Glitter.                         |
| 1         | Set de geometría 4 piezas.                |
| 1         | Sacapuntas.                               |
| 1         | Cuerpos de Goma Eva.                      |
| 1         | Flores de Goma Eva.                       |
| 1         | Tela Dimensionada Pañolenci.              |
| <b>29</b> |   |

**4.4.2. Armado de los sets.**

Cada set de útiles escolares debe estar contenido en empaque individual transparente, con el logo de JUNAEB en un lugar visible. La contraparte técnica entregará al proveedor la imagen a utilizar en la reunión de inicio, con el propósito de que sea utilizada según las disposiciones de la presente licitación. El empaque del set debe resguardar la integridad (cantidad y calidad de artículos) y garantizar su resistencia tanto para el apilamiento como para el traslado de los sets. Las especificaciones técnicas mínimas de los insumos a utilizar se detallan a continuación:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

- Bolsas resistentes, de material de polietileno de baja densidad, con sello de fondo, espesor mínimo de 70 micrones y con resistencia a la tracción de 0,9 - 2,5%; transparente.
- Los sets deben ser cerrados a través de termosellado o cinta de embalaje de uso semi industrial, con un espesor mínimo de 45 micrones, que no se desprege al roce con otros objetos y permita la adhesión de embalajes plásticos. En el caso de uso de cinta, esta debe tener el nombre y el logo de JUNAEB impreso en cuatricromía que no debe desprenderse al momento de su aplicación o separación. El diseño de la imagen y texto serán provistos por JUNAEB al proveedor en la reunión de inicio.
- Cada paquete debe ir identificado con una etiqueta impresa a un color en papel de transferencia térmica con adhesivo permanente fuerte y fabricado para la adhesión en cajas de cartón y embalajes plásticos. La etiqueta debe ser de 15 x 20 centímetros y debe consignar, al menos, el diseño que JUNAEB proveerá, la identificación del tipo de set y la lista de artículos que contiene.

En línea con los esfuerzos del Gobierno de Chile para minimizar el impacto colateral que las distintas iniciativas públicas tienen en el medio ambiente, es deseable que los materiales a utilizar en la ejecución del servicio de maquilado estén en concordancia con lo dispuesto en la ley N°20.920 que "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje"

Previo al inicio de la etapa de maquilado, el proveedor deberá presentar una muestra de los insumos a utilizar (bolsas, cintas y etiquetas), en la eventualidad que utilice materiales en concordancia con lo dispuesto en la ley N°20.920, deberán adjuntar además la respectiva ficha técnica. Todo lo anterior con el fin de que la contraparte técnica de JUNAEB apruebe las muestras y fichas técnicas (si correspondiese) en un plazo de 2 días hábiles contados desde el momento de recepción de estas.

#### 4.4.3. Armado de las cajas.

El presente subtítulo describe la preparación de las cajas que contienen los sets del Programa Útiles Escolares para su posterior envío a cada establecimiento educacional por parte del proveedor de distribución. Las especificaciones técnicas mínimas de los insumos a utilizar se detallan a continuación:

- Los sets deben embalsarse en cajas por establecimiento educacional identificadas con la imagen definida por JUNAEB impresa por las cuatro caras a un color, indicando el o los tipos de sets que contiene.
- El tamaño de las cajas y la cantidad de sets por embalaje deben ser establecidos por el adjudicatario, en base a su experiencia, eventuales pruebas de resistencia (capacidad de apilamiento) y reglas de levantamiento de carga, tomando todos los resguardos para garantizar que las cajas lleguen en buen estado a su destino. No obstante, se solicita como mínimo: cartón tipo C14 KR de 393 gr/m2 (+/- 5%), espesor 3,79 milímetros (+/-5%).
- Las cajas deben ser selladas con cinta de embalaje impresa con el logo de JUNAEB, de uso semi industrial, con un espesor mínimo de 45 micrones, que no se desprege al roce con otros objetos y esté diseñada para adhesión de cajas de cartón, asegurando su manipulación y traslado hasta el destino final sin averías o deterioros.
- Cada caja debe contemplar una etiqueta con dimensiones de 10 x 15 cm., que consigne la siguiente información: folio único de caja, región y comuna del establecimiento educacional, tipo y cantidad que contiene de cada set, número identificador del rol base de datos y nombre del establecimiento educacional. En caso de que el despacho considere el envío de más de una caja por establecimiento educacional, cada una deberá indicar el correlativo de cada bulto: 1 de 3; 2 de 3, y así, sucesivamente.



TOMADO DE RAZÓN  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022 **41**  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

En línea con los esfuerzos del Gobierno de Chile para minimizar el impacto colateral que las distintas iniciativas públicas tienen en el medio ambiente, es deseable que los materiales a utilizar en la ejecución del servicio de maquilado estén en concordancia con lo dispuesto en la ley N°20.920 "Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje"

Previo al inicio de la etapa de maquilado, el proveedor deberá presentar una muestra de los insumos a utilizar (bolsas, cintas y etiquetas), en la eventualidad que utilice materiales en concordancia con lo dispuesto en la ley N°20.920, deberán adjuntar además la respectiva ficha técnica. Todo lo anterior con el fin de que la contraparte técnica de JUNAEB apruebe las muestras y fichas técnicas (si correspondiese) en un plazo de 2 días hábiles contados desde el momento de recepción de estas.

Todos los materiales requeridos para los procesos de maquilado deberán ser adquiridos o producidos por el adjudicatario, y solo podrán llevar impreso el logo o nombre de JUNAEB, si corresponde. El diseño final de todos estos elementos debe ser aprobado por la contraparte técnica de JUNAEB.

JUNAEB entregará durante la reunión de inicio o en la instancia que en esa reunión se establezca, la base de datos con información de los establecimientos educacionales, cantidades y tipos de sets a entregar en cada uno de ellos, para el armado de las cajas de envío. Con esta información, el adjudicatario deberá coordinar con la contraparte técnica nacional de JUNAEB la entrega al proveedor de distribución, considerando la priorización de entregas que la institución indique.

#### **4.5. Entrega de sets al proveedor de distribución.**

La entrega de los sets al proveedor de distribución deberá realizarse en dependencias del adjudicatario para lo cual este último deberá disponer de una zona de carga y retiro de las cajas con sets, resguardando que el lugar físico cuente con medidas de seguridad y espacio adecuado para realizar este traspaso. Además, deberá dar el tiempo suficiente para que el proveedor de distribución realice la revisión y conteo de los bultos para su recepción conforme.

La recepción conforme se verificará mediante la firma de una guía de despacho o un acta de recepción, que certifique la cantidad efectiva de cajas con sets entregadas al proveedor de distribución sin observaciones.

Las cajas deben encontrarse debidamente selladas. De detectar empaques deteriorados, el proveedor de distribución deberá devolverlos en el acto; si no realiza esta gestión, el proveedor de distribución asumirá la responsabilidad por potenciales reclamos posteriores de parte de los establecimientos.

El adjudicatario deberá coordinar los aspectos logísticos y consensuar los requisitos técnicos necesarios para la entrega de sets, pero es de su responsabilidad entregar los bultos debidamente paletizados por establecimiento educacional, para ello deberá gestionar y sostener una reunión con el proveedor de distribución en un plazo de 5 días hábiles desde que JUNAEB le entregue los datos de contacto. No obstante, el adjudicatario deberá planificar el tiempo necesario para entregar diariamente las cantidades de sets establecidas en las presentes bases de licitación, estimado en, al menos, 6 horas diarias, en horario hábil de lunes a viernes. El horario de entrega deberá ser acordado con el proveedor de distribución.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

#### 4.5.1. Plazos de entrega de sets al proveedor de Distribución.

El adjudicatario deberá asegurar una capacidad de entrega semanal al proveedor de distribución de acuerdo con lo requerido en la siguiente tabla de programación:

|          | % de entrega de sets | % acumulado mínimo semanal |
|----------|----------------------|----------------------------|
| Semana 1 | 20% - 25%            | 20%                        |
| Semana 2 | 20% - 25%            | 40%                        |
| Semana 3 | 20% - 25%            | 60%                        |
| Semana 4 | 20% - 25%            | 80%                        |
| Semana 5 | 20%                  | 100%                       |

El cumplimiento de los porcentajes de entrega estará supeditado a que el adjudicatario cuente con la cantidad de artículos necesarios para armar los sets requeridos.

El adjudicatario deberá completar el porcentaje acumulado semanal de sets entregados al proveedor de distribución, a más tardar el último día hábil de la semana correspondiente.

Si al momento de la entrega se constatare daño evidente en las cajas, tales como rupturas, humedad, aberturas o cualquier otra condición que no permita su recepción inmediata por el proveedor de distribución, estas serán devueltas en el acto y el prestador tendrá que restituir las antes del término de la semana de entrega correspondiente. Si no cumple con el porcentaje acumulado mínimo semanal de entrega, deberá completar la cantidad faltante al inicio de la semana siguiente, quedando sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

#### Fecha estimada entrega al proveedor de distribución, año 2023

Las cajas con sets de artículos escolares deberán ser entregadas al proveedor de distribución desde el decimoquinto día hábil siguiente a la reunión de inicio.

#### 4.5.2. Reposición de los bienes y garantía del servicio.

##### a) Reposición en proceso de maquilado.

Si desde la recepción conforme desde el proveedor de adquisición hasta la entrega conforme al proveedor de distribución o durante cualquiera de las etapas del proceso de maquilado, ocurriese pérdidas, robo o daño de los artículos, el adjudicatario deberá reponerlos a su costo. El adjudicatario deberá notificar vía correo electrónico a JUNAEB del evento ocurrido, los artículos a reponer e indicar, además, si corresponde, cuáles serán los artículos de reemplazo para su aprobación. En cualquier caso, las reposiciones deben ser de iguales características a las indicadas en los requerimientos del subtítulo N° 4.1. de las bases técnicas y en ninguna circunstancia podrá ser una reposición económica. La contraparte designada por JUNAEB notificará al adjudicatario de la aprobación o no de los artículos de reemplazo. A partir de la fecha de notificación, el adjudicatario tendrá 10 días hábiles para entregar los artículos de reemplazo y si excede el plazo, estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 de los requerimientos administrativos.

##### b) Reposición post entrega en establecimientos educacionales.

Cada establecimiento educacional tiene un plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de las cajas con útiles para informar a JUNAEB si detecta:

- i. Que los sets se compongan de artículos que no correspondan al nivel educacional requerido.
- ii. Que los sets no cuenten con la cantidad de artículos que correspondan al nivel educacional requerido.
- iii. Diferencias entre la cantidad de sets y/o artículos asignados y los efectivamente recibidos.
- iv. Fallas o daños en los artículos.



La contraparte técnica de JUNAEB, informada por el establecimiento educacional a través de un oficio formal o de un correo electrónico sobre la incidencia, procederá a notificar al adjudicatario -a través de un correo electrónico- las diferencias detectadas, debiendo éste, a su costo, reponer los artículos faltantes, con fallas o dañados, incluyendo su distribución al establecimiento educacional, en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la notificación. El incumplimiento en el plazo será sancionado de acuerdo con lo establecido en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

Sólo si la contraparte técnica de JUNAEB autoriza, la entrega de los artículos o sets de reposición podrá realizarse en la Dirección Regional de JUNAEB, dependiendo de las condiciones y volumen del mismo.

## 5. CONTROLES DE CALIDAD

### a. Control recepción y almacenaje.

La contraparte técnica de JUNAEB realizará semanalmente seguimiento a la ejecución de las etapas de recepción y almacenaje. Este seguimiento tendrá por objeto monitorear y detectar hechos que puedan afectar la entrega oportuna y completa de los sets.

### b. Control maquilado.

Durante el proceso de maquilado, el proveedor deberá incluir procesos de auditoría y control de calidad tanto para el armado de sets como para las unidades de envío (picking). El porcentaje de sets a controlar debe ser proporcional a la cantidad de sets maquilados diariamente, considerando como mínimo un 85% del total a maquilar.

El control, debe ser in situ y muestral, y cada caja controlada, deberá identificarse con un sello o timbre de control. El control de calidad debe verificar el contenido íntegro de los sets (total de artículos dentro del set o cantidad de sets acordes a la base de pedido), sellado (de set y cajas), etiquetado de set y rotulado de cajas.

### c. Supervisiones.

La contraparte técnica de JUNAEB, realizará visitas de inspección en terreno a las dependencias del adjudicatario con el fin de controlar las distintas etapas del servicio licitado. El adjudicatario deberá otorgar las facilidades para que JUNAEB o el servicio de supervisión externa que la institución designe, puedan realizar supervisiones y controles de calidad selectivos en sus dependencias.

En particular, se realizarán controles de calidad a los sets y cajas con sets armados, los cuales deben encontrarse disponibles en la(s) bodega(s) de acopio del adjudicatario, con el objeto de verificar la existencia y armado de los sets y cajas con los sets requeridos según la programación de hitos de entrega establecidas por JUNAEB. Estas se realizarán durante todo el proceso de maquilado.

La aplicación y el resultado de estos controles, en ningún caso eximen de responsabilidad al adjudicatario sobre los productos entregados, la que se extiende hasta el momento en que el estudiante recibe sus materiales.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

## 6. PRODUCTOS ENTREGABLES

### 6.1. Reportes de recepción y almacenaje de artículos.

Iniciado el proceso, el adjudicatario deberá informar diariamente del avance en la recepción de los distintos artículos por parte del proveedor de adquisición, correspondiente al detalle acumulado del día. Esta información deberá ser entregada a la contraparte técnica de JUNAEB mediante el envío de correo electrónico, pudiendo ser en formato Excel u otro. Los campos y formatos del reporte serán definidos en la reunión de inicio.

El incumplimiento en los plazos de entrega de los reportes estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

### 6.2. Reportes de maquilado de sets.

Durante el proceso, el adjudicatario deberá informar diariamente del avance del maquilado de los sets por cada tipo y el avance en el armado de las cajas correspondiente al detalle acumulado del día. Esta información deberá ser entregada a la contraparte técnica de JUNAEB mediante el envío de correo electrónico, pudiendo ser en formato Excel u otro. Los campos y formatos del reporte serán definidos en la reunión de inicio.

El incumplimiento en los plazos de entrega de los reportes estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

### 6.3. Reportes de entregas de cajas con sets de artículos a proveedor de distribución.

Iniciado el proceso, el adjudicatario deberá informar diariamente el avance en la entrega de las cajas con sets al proveedor de distribución, correspondiente al detalle acumulado del día, detallando como mínimo la cantidad y tipo de set por caja y la cantidad de cajas.

Esta información deberá ser entregada a la contraparte técnica de JUNAEB mediante el envío de correo electrónico, pudiendo ser en formato Excel u otro. Los campos y formatos del reporte serán definidos en la reunión de inicio.

El incumplimiento en los plazos de entrega de los reportes estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

### 6.4. Reportes de reposición de artículos.

Durante el proceso de maquilado y entrega, el adjudicatario deberá informar diariamente del avance de la reposición de artículos derivados de las incidencias informadas por el adjudicatario a JUNAEB y/o de los reclamos notificados por la contraparte técnica de JUNAEB provenientes de los establecimientos educacionales, correspondiente al detalle acumulado del día.

Esta información deberá ser entregada a la contraparte técnica de JUNAEB mediante el envío de correo electrónico, pudiendo ser en formato Excel u otro. Los campos y formatos del reporte serán definidos en la reunión de inicio.

El incumplimiento en los plazos de entrega de los reportes estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

### 6.5. Plan de contingencia.

En la reunión de inicio, el adjudicatario deberá entregar un plan de contingencia que identifique los riesgos específicos de situaciones que puedan alterar el flujo normal en la ejecución de los servicios y que repercutan negativamente en el cumplimiento de los objetivos trazados y plazos.

El incumplimiento en el plazo de entrega de este documento estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.





## **7. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEGUROS A CONTRATAR RESPECTO DE SUS BODEGAS Y EL TRANSPORTE.**

El adjudicatario deberá contar con sistemas de seguridad para todos los procesos de ejecución del servicio.

Además, el adjudicatario deberá presentar en la reunión de inicio el tipo de seguros y las condiciones en las que operan, considerando como mínimo la vigencia del contrato, y que deben resguardar la integridad de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad.

La cobertura de estos seguros debe cubrir pérdidas y/o daños que sufra la materia asegurada durante la ejecución del servicio. La indemnización a pagar debe cubrir el 100% del valor de los artículos.

El incumplimiento en la presentación de los seguros estará sujeto a la multa establecida en el título N°16 "De los incumplimientos" de las bases administrativas.

## **8. JEFE/A DE PROYECTO**

Se requiere de una o un jefe de proyecto, quien será responsable de la conducción y desarrollo de los servicios y estará a cargo de llevar la relación con JUNAEB y demás actores u organismos que participen del proceso (proveedores externos o funcionarios de establecimientos educacionales).

El proveedor deberá presentar a esta jefa o jefe de proyecto en la reunión de inicio (no se requiere de un perfil determinado para el cargo de jefe de proyecto).

## **9. REUNIÓN DE INICIO**

La reunión de inicio se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la total tramitación del acto que apruebe el contrato. Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la reunión de inicio podrá realizarse una vez suscrito el contrato.

En esta reunión -presencial o telemática-, JUNAEB entregará las directrices del trabajo a desarrollar por parte de la empresa adjudicataria, relevando los aspectos más importantes de las bases de licitación y las fechas de los compromisos e hitos que el contrato exige, en particular:

- Entrega por parte del proveedor plan de contingencia.
- Entrega por parte del proveedor de los seguros asociados y sistemas de seguridad, entre otros.
- Presentación por parte del proveedor de la o el jefe de proyecto.
- Entrega por parte de JUNAEB de la información de contacto de los proveedores de adquisición y distribución.
- Entrega por parte de JUNAEB de las imágenes(logo) y textos a utilizar.
- Revisión y definición de los formatos de reportes a utilizar.
- Otras materias relacionadas con la ejecución del contrato.

Los productos, acuerdos y compromisos de la reunión de inicio deberán quedar registrados en la correspondiente Acta de Reunión, firmada por todos los asistentes a esta.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional

**III. ANEXOS**  
**ANEXO N° 1: IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE**  
**LICITACION ID 85-37-LR22**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Nombre/ Razón Social    |  |
| Rut/ Rut                |  |
| Domicilio               |  |
| Representante legal     |  |
| Rut representante legal |  |
| Contacto en licitación  |  |
| Teléfonos               |  |
| E-mail                  |  |

El proveedor autoriza expresamente a ser contactado y notificado haciendo uso de los datos informados en el presente anexo. Es de su responsabilidad comunicar oportunamente a la contraparte técnica de este Servicio, cualquier cambio de información.

MARQUE CON UNA "X":

|   |                          |                          |
|---|--------------------------|--------------------------|
| CUENTA CON PODER SUFICIENTE PARA PRESENTAR OFERTAS<br>(artículo 41 Reglamento Ley N° 19.886). | <b>SI</b>                | <b>NO*</b>               |
|   | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

\*En caso de no contar con poder para presentar ofertas, deberá ratificar de conformidad a la ley (Inciso penúltimo del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 19.886).

En caso de contar con poder suficiente, indicar documento donde conste personería\*\*:

|  |
|--|
|  |
|--|

\*\* Información referencial

Fecha:

Nombre representante legal/persona natural:

Firma representante legal/persona natural:



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 28/12/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

**ANEXO N° 1A: IDENTIFICACIÓN UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES**  
**LICITACION ID 85-37-LR22**

|  |  |
|--|--|
| Nombre de la Unión Temporal de Proveedores         |  |
| Nombre Representante o Apoderado Común             |  |
| RUT Representante o Apoderado Común                |  |
| Dirección Representante o Apoderado Común          |  |
| Teléfono Representante o Apoderado Común           |  |
| Correo Electrónico Representante o Apoderado Común |  |
| Vigencia de la UTP                                 |  |

**IDENTIFICACIÓN MIEMBROS UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES**

| Nombre o Razón Social | Representante Legal | Rut | Domicilio | Correo Electrónico |
|-----------------------|---------------------|-----|-----------|--------------------|
|                       |                     |     |           |                    |
|                       |                     |     |           |                    |
|                       |                     |     |           |                    |

Los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores que suscriben el presente anexo declaran ser solidariamente responsables en el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen del presente proceso licitatorio, su adjudicación y el respectivo contrato, sin limitación alguna.

MARQUE CON UNA "X":

|   |           |            |
|---|-----------|------------|
| CUENTA CON PODER SUFICIENTE PARA PRESENTAR OFERTAS<br>(artículo 41 Reglamento Ley N° 19.886). | <b>SI</b> | <b>NO*</b> |
|   |           |            |

\*En caso de no contar con poder para presentar ofertas, deberá ratificar de conformidad a la ley (Inciso penúltimo del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 19.886).

Fecha:

Nombre representante legal/persona natural:

Firma representante legal/persona natural:



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional

**ANEXO N° 2: DECLARACIÓN JURADA**  
**LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

El firmante, en su calidad de oferente, representante legal o apoderado común de éste, en el marco de la licitación pública ID 85-37-LR22, declara bajo juramento que:

1. Acepta las condiciones, deberes y obligaciones indicadas en las bases de licitación y sus anexos.
2. Quien suscribe ni su representada tienen vínculos con funcionarios directivos de JUNAEB, ni se trata de una persona relacionada a dichos funcionarios por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575.
3. No es ni forma parte de una sociedad de personas de las que aquéllos formen parte, ni se trata de una sociedad en comandita por acciones o anónima cerrada en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital. A su vez, no tiene la calidad de gerente, administrador, representante o director de cualquiera de las sociedades antedichas.
4. No ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, según los plazos establecidos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 92 del Reglamento y artículo 4 de la Ley de Compras.
5. \_\_\_\_\_ (indicar Sí/No) registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con los actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.
6. No se encuentra sujeto a las inhabilidades establecidas en el artículo 8 número 2 y en el artículo 10 de la Ley N° 20.393.
7. No ha sido sancionado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con la prohibición de contemplada en el artículo 26, letra d), del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N°211, dentro de los 5 años anteriores, contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada.
8. Conoce y acepta las condiciones establecidas en el "Manual de Prevención de Delitos funcionarios, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" y la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB", documentos publicados en la página <https://www.junaeb.cl/regula-oferentes>.

Fecha:

Nombre representante legal/persona natural:

Firma representante legal/persona natural:

**NOTA 1:** Todos los datos solicitados deben ser completados debidamente por el oferente. En el caso que la oferta presentada, sea bajo la figura de unión temporal de proveedores (UTP), cada integrante de la unión deberá firmar el presente anexo.

**NOTA 2:** Tratándose de personas naturales solo proceden las declaraciones que sean aplicables.



**TOMADO DE RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 28/12/2022

CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA

Contralor Regional

**ANEXO N° 3: PACTO DE INTEGRIDAD**  
**LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la licitación ID \_\_\_\_\_, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo, desde la presentación de su oferta hasta la total ejecución del contrato. Esto, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las bases de licitación y demás documentos integrantes. Además, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de licitación pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerías o concederías a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
2. No intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente a no efectuar actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
3. Acompañar antecedentes que contengan información veraz, íntegra, consistente, precisa, vigente y obtenida o producida respetando el ordenamiento jurídico vigente.
4. Elaborar, presentar y ejecutar una propuesta seria, idónea en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguran la posibilidad de cumplir con la misma, en las condiciones y oportunidad ofertadas.
5. Ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el proceso licitatorio.
6. Manifiesta y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en la normativa aplicable, en las bases de licitación, sus documentos integrantes, el contrato que de ellos deriven y sus modificaciones.
7. Adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

La inobservancia de las obligaciones enumeradas precedentemente podrá tener como consecuencia la inadmisibilidad de su oferta, el término anticipado del contrato y/o el cobro de las respectivas garantías.

Fecha:

Nombre representante legal/persona natural:

Firma representante legal/persona natural:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

**ANEXO N°4: OFERTA ECONÓMICA  
LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

Para una adecuada presentación de la oferta, JUNAEB pone a disposición de los oferentes el presente anexo, que será publicado en formato Excel en conjunto con las bases de licitación en la ficha electrónica del portal Mercado Público. En caso de que el oferente opte por no utilizarlo, deberá resguardar la consistencia de la información entregada permitiendo evaluar económicamente la propuesta.

**ANEXO N° 4  
OFERTA ECONOMICA  
LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

**NOMBRE DEL OFERENTE:** \_\_\_\_\_

En el cuadro de impuestos se deberá seleccionar una de las opciones disponibles en la lista desplegable para indicar si se encuentra afecto o exento de impuestos.

Si el oferente utiliza otro formato para presentar su propuesta económica deberá considerar lo siguiente:

**Cuadro Impuestos**

1. Especificar si encuentra afecto o exento de impuesto

**Cuadro N°1**

1. Especificar precio unitario neto del servicio

2. Aplicar el impuesto si correspondiese e ingresar el valor final a cada celda denominada "Precio Unitario Final".

3. Multiplicar la cantidad por el precio unitario final e ingresar el valor en la celda denominada "Precio Total (A\*B)".

**CUADRO IMPUESTOS**

|                              |  |
|------------------------------|--|
| SELECCIONAR TIPO DE IMPUESTO |  |
|------------------------------|--|

INSTRUCCIONES: El oferente solo deberá ingresar el precio unitario neto de maquilado de set (columna color naranja)

**CUADRO N° 1**

| SERVICIO                      | CANTIDAD SETS (A) | PRECIO UNITARIO NETO MAQUILADO SET | PRECIO UNITARIO FINAL MAQUILADO SET (B) | PRECIO TOTAL (A*B) |
|-------------------------------|-------------------|------------------------------------|---|--------------------|
| SERVICIO DE MAQUILADO DE SETS | 2.180.270         | \$ -                               | \$ -                                    | \$ -               |

\*Se entenderá por "precio unitario neto", el valor en pesos sin impuestos incluidos

\*\*Se entenderá por "precio unitario final", el valor en pesos con impuestos incluidos o el valor exento de impuestos, según tipo de contribuyente.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
Contralor Regional

**ANEXO N°5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE**  
**LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

Este anexo será publicado en formato Excel en conjunto con las bases de licitación ID 85-37-LR22 en la ficha electrónica del portal mercado público.

**ANEXO N° 5: EXPERIENCIA DEL OFERENTE**  
**ID 85-37-LR22**

El oferente deberá completar el archivo excel, con la información establecida en el subítem 11.2.1, "Experiencia del oferente" de las bases de licitación.

Tabla Formato Experiencia del Oferente

| N° Proyecto | Nombre del Proyecto | Institución donde prestó servicios | Descripción del proyecto | Fecha inicio del servicio | Fecha término del servicio | Cantidad de productos maquilados por proyecto | Teléfono Contacto | Nombre de Contacto | Correo Electrónico Contacto | Indique si presenta certificados y/o copias de contratos |
|-------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|---|-------------------|--------------------|-----------------------------|--|
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |
|             |                     |                                    |                          |                           |                            |   |                   |                    |                             |  |

\*Nota: Se requiere que la presentación de la documentación indicada en el presente anexo sea debidamente numerada. Por ejemplo, para acreditar el proyecto N°1 el oferente presenta un certificado de experiencia, el cual deberá denominarse "Certificado de experiencia – Proyecto N° 1", y así sucesivamente para todas las acreditaciones de los proyectos incorporados en el anexo N° 5.



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
 Contralor Regional

**ANEXO N° 6: SUSTENTABILIDAD**

**LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

El oferente podrá considerar todas o algunas de las materias mencionadas en el cuadro precedente, señalando la opción "Si" o "No" para cada materia indicada.

| Si/No | Materia y contenido  | Medio de verificación   | N° de trabajadores propuestos |
|-------|--|---|-------------------------------|
|       | A.- El proveedor fomenta la inclusión laboral de al menos una persona de la Tercera Edad Activa para la ejecución del presente servicio.<br>(Para efecto de las presentes bases, se entenderá como personas de la Tercera Edad a mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65 años). | Contrato de trabajo de carácter indefinido del o los(las) trabajadores(as) de la Tercera Edad Activa, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de la cédula de identidad del trabajador.   |                               |
|       | B.- El proveedor fomenta la inclusión de al menos un trabajador perteneciente a pueblos originarios para la ejecución del presente servicio.   | Contrato de trabajo del o los/las trabajadores/as pertenecientes a pueblos originarios, con antigüedad igual o mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la oferta, comprobante de las últimas 3 cotizaciones previsionales y copia de la cédula de identidad del trabajador.<br>Documento que acredita pertenencia a pueblo indígena emitido por CONADI. |                               |
|       | C.- El proveedor es una persona natural de sexo femenino, y/o el oferente es una empresa liderada por mujer/es.  | Sello Empresa Mujer en el Registro de Proveedores, en el caso que el oferente sea una empresa liderada por mujer/es   |                               |
|       | D.- La empresa fomenta las prácticas empresariales ambientalmente sustentables.  | Se comprobará a través de alguna de las siguientes certificaciones:<br>- Registro de Inscripción en el Programa HuellaChile del Ministerio del Medio Ambiente, o<br>- Certificado ISO 14001 vigente, o<br>- Certificado ISO 50001 vigente, o<br>- Sello de Excelencia Energética del Ministerio de Energía y la Agencia de Sostenibilidad Energética.           |                               |

**Firma Representante Legal y Timbre**

Nombre: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
 CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
 Contralor Regional





**ANEXO N° 7: CONDICIONES DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN**  
**LICITACIÓN ID 85-37-LR22**

En el siguiente cuadro, el oferente debe indicar "SI" o "NO" en relación con la existencia de convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le haga aplicable a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores. En caso afirmativo, el oferente deberá acompañar junto a su propuesta los siguientes documentos:

- a) certificado de la Dirección del Trabajo donde conste el registro del convenio, con expresa mención de su vigencia y/o
- b) copia de la carta de depósito del empleador en la Inspección del Trabajo, con timbre de ésta, de los documentos del convenio colectivo, con expresa mención de la vigencia del mismo.

| Cuadro N°3   |                   |
|--|-------------------|
| Mantiene vigentes o no convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le haga aplicable a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores | (Indicar SI o NO) |

Nombre Oferente:

Rut:

Fecha:

Firma representante/persona natural y timbre:



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Por orden del Contralor General de la República.  
 Fecha: 28/12/2022  
**CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA**  
 Contralor Regional

**ARTÍCULO SEGUNDO: LLÁMESE** a licitación pública ID 85-37-LR22, para la contratación del "Servicio de maquiado para sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023".

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.**

  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**CAMILA ANDREA RUBIO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**  
**SECRETARIA GENERAL**

  
R/PE/VI/MS/MPB/JFGT  
DISTRIBUCIÓN:

1. Departamento Jurídico.
2. Departamento de Planificación
3. Departamento de Bienestar Estudiantil.
4. Departamento de Auditoría Interna.
5. Oficina de Partes.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Por orden del Contralor General de la República.  
Fecha: 28/12/2022  
CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA  
Contralor Regional

GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

APRUEBA INFORME FINAL DE LA COMISIÓN  
EVALUADORA Y ADJUDICA OFERTA PARA  
LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-37-LR22 PARA  
CONTRATAR EL SERVICIO DE MAQUILADO PARA  
SETS DEL PROGRAMA DE ÚTILES ESCOLARES  
JUNAEB 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0609

SANTIAGO, 17 FEB 2023

**VISTOS**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija su Reglamento General; el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en Reorganización a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y entrega las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo al Secretario General; la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su Reglamento, aprobado por decreto supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones; la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado; la ley N° 19.890, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 21.516, de presupuestos para el sector público correspondiente al año 2023; la resolución afecta N° 39, de fecha 12 de diciembre de 2022, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos de la licitación pública ID 85-37-LR22; en la resolución exenta N° 105, de fecha 17 de enero de 2023, que designa comisión evaluadora de la licitación pública ID 85-37-LR22; en el decreto supremo N° 142, de 2022, del Ministerio de Educación, que nombra en calidad de titular a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N° 14 de fecha 29 de noviembre de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, publicó en el portal Mercado Público, el proceso de licitación ID 85-37-LR22 para adquirir el "Servicio de Maquilado para Sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023", el cual fue aprobado mediante la resolución afecta N° 39, de fecha 12 de diciembre de 2022;



2. Que, la contratación del "Servicio de Maquillado para Sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023" fue solicitada a través de la solicitud de pedido N° 6028 de fecha 17 de octubre de 2022;

3. Que, con fecha 03 de febrero de 2023, se procedió a la apertura electrónica de la oferta, de acuerdo con los plazos establecidos en el título 3 denominado "Etapas y plazos" de las bases administrativas;

4. Que, al proceso de licitación pública ID 85-37-LR22 se presentaron 7 (siete) ofertas, las cuales fueron sometidas a examen de admisibilidad de acuerdo con lo establecido en el título 6, denominado "De la apertura", de las bases administrativas, según se indica:

| RUN/RUT                                      | NOMBRE OFERENTE  | VERIFICADORES DE ADMISIBILIDAD  | ESTADO    |
|--|--|---|-----------|
| 76.050.803-9                                 | SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 96.907.460-5                                 | CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 89.046.600-1                                 | FYRMA GRÁFICA LTDA   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 96.878.980-5                                 | LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 76.507.945-4                                 | TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA  | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 77.097.814-9                                 | GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SPA   | Oferente presenta garantía de seriedad de la oferta, no obstante, el instrumento presentado indica una vigencia inferior a lo establecido en el subtítulo 7.1 de las bases de licitación. | Rechazado |
| 77.299.013-8<br>76.339.792-0<br>76.360.565-5 | UTP<br>- TERSPA SPA.<br>- ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>- ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |

5. Que, con fecha 08 de febrero de 2023, la comisión evaluadora concluyó la evaluación de ofertas, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en el título 11, denominado "Criterios de evaluación", de las bases administrativas, dando cuenta de ello en su informe final:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Evaluación Técnica   | 35%        |
| Evaluación Económica   | 60%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta | 5%         |

#### Evaluación Técnica

| FACTORES                 | PONDERACIÓN |
|--------------------------|-------------|
| Experiencia del oferente | 75%         |



| FACTORES  | PONDERACIÓN |
|---|-------------|
| Sustentabilidad   | 20%         |
| Criterios de empleo y remuneración – Convenios colectivos | 5%          |

6. Que, con toda la información proporcionada por los oferentes, la comisión evaluadora procedió a ponderar la oferta evaluada y asignó los puntajes técnicos. Posterior a ello, asignó el puntaje administrativo, relativo al cumplimiento de requisitos formales de la oferta y, por último, realizó la evaluación económica, consolidándose toda la evaluación en el documento "Informe final de la comisión evaluadora", que se adjunta a la presente resolución;

7. Que, con fecha 10 de febrero de 2023, se emitió el certificado de disponibilidad presupuestaria N° M-83, que certifica que el "Servicio de Maquilado para Sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023", cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida.

8. Que, en virtud de las consideraciones antedichas;

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJÚDIQUESE**, conforme el informe final de la comisión evaluadora, la licitación pública ID 85-37-LR22, al oferente **SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA**, RUT: 76.050.803-9, por los precios señalados en su oferta económica conforme el cuadro inserto a continuación:

**PROVEEDOR: SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA**  
**RUT: 76.050.803-9**

| SERVICIO                      | CANTIDAD SETS (A) | PRECIO UNITARIO NETO MAQUILADO SET | PRECIO UNITARIO FINAL MAQUILADO SET (B) | PRECIO TOTAL (A*B) |
|-------------------------------|-------------------|------------------------------------|---|--------------------|
| Servicio de Maquilado de Sets | 2.180.270         | \$ 660                             | \$ 785                                  | \$ 1.712.384.058   |

(Precio afecto a impuestos, según los valores declarados a través del anexo N° 4).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉZCASE** que el mecanismo de resolución de consultas, respecto de la adjudicación de ofertas de este proceso, será por escrito al correo electrónico [preguntas@junaeb.cl](mailto:preguntas@junaeb.cl), en la misma se deberá indicar al menos, el ID de la licitación, nombre o razón social y RUT del oferente. El plazo para presentar consultas será de 3 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación realizada en el portal Mercado Público.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE** los gastos que irroguen la adjudicación a la clasificación presupuestaria 09.09.03.24.01.235, correspondiente a "Programa especial de útiles escolares".



**ARTÍCULO CUARTO. PUBLÍQUESE** el informe técnico e informe final de la comisión evaluadora, conjuntamente a la presente resolución, en el portal de Mercado Público, bajo el ID de la licitación pública ID 85-37-LR22 y en el portal de transparencia activa de la institución, de conformidad con lo mandado por el artículo 14 N° 16 letra b) de la ley N° 21.516.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Administrador Institucional Lobby.
- Departamento de Bienestar Estudiantil.
- Departamento de Planificación.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| ID del proceso                    | 85-37-LR22  |
| Nombre del proceso                | Servicio de Maquilado para Sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023. |
| Departamento requirente           | Departamento de Bienestar Estudiantil   |
| Fecha reunión comisión evaluadora | 08 de febrero de 2023.  |

### 2. OFERTAS RECIBIDAS

Con fecha 03 de febrero de 2023, se procedió a realizar la apertura electrónica de las 7 (siete) ofertas recibidas en el Sistema de Información ChileCompra, las que fueron sometidas a examen de admisibilidad, según lo establecido en el título 6, denominado "De la Apertura" de las bases administrativas.

De acuerdo con lo establecido precedentemente, se informa el estado de admisibilidad de las ofertas:

| RUN/RUT                                      | NOMBRE OFERENTE  | VERIFICADORES DE ADMISIBILIDAD  | ESTADO    |
|--|--|---|-----------|
| 76.050.803-9                                 | SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 96.907.460-5                                 | CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 89.046.600-1                                 | FYRMA GRÁFICA LTDA   | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 96.878.980-5                                 | LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 76.507.945-4                                 | TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA  | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |
| 77.097.814-9                                 | GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SPA   | Oferente presenta garantía de seriedad de la oferta, no obstante, el instrumento presentado indica una vigencia inferior a lo establecido en el subtítulo 7.1 de las bases de licitación. | Rechazado |
| 77.299.013-8<br>76.339.792-0<br>76.360.565-5 | UTP<br>- TERSPA SPA.<br>- ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>- ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | Presenta:<br>Garantía de Seriedad de la Oferta.   | Aceptado  |

### 3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Se recibieron las siguientes garantías de seriedad de la oferta:

| RUN/RUT                                      | TIPO DE DOCUMENTO     | NUMERO     | ENTIDAD EMISORA      | MONTO            |
|--|-----------------------|------------|----------------------|------------------|
| 76.050.803-9                                 | CERTIFICADO DE FIANZA | 5227CF41   | PROGARANTÍA S.A.G.R. | \$ 5.000.000     |
| 96.907.460-5                                 | BOLETA DE GARANTÍA    | 395433-8   | BANCO DE CHILE       | \$ 5.001.205 (*) |
| 89.046.600-1                                 | BOLETA DE GARANTÍA    | 58455      | BANCO SANTANDER      | \$ 5.000.000     |
| 96.878.980-5                                 | BOLETA DE GARANTÍA    | 6600064988 | BANCO CONSORCIO      | \$ 5.000.000     |
| 76.507.945-4                                 | CERTIFICADO DE FIANZA | B0137243   | MÁSAVAL              | \$ 5.000.000     |
| 77.097.814-9                                 | BOLETA DE GARANTÍA    | 0124583    | BANCO SANTANDER      | \$ 5.000.000     |
| 77.299.013-8<br>76.339.792-0<br>76.360.565-5 | CERTIFICADO DE FIANZA | 105048WEB  | FINFAST              | \$ 5.000.000     |

(\*) El oferente CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A. Rut: 96.907.460-5 presentó una garantía expresada en Unidades de Fomento UF, cuyo valor en pesos corresponde al equivalente al día de la emisión de la garantía.

## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

### 4. CRITERIOS, FÓRMULAS Y PONDERACIONES UTILIZADOS EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Según el título 11, denominado "Criterios de evaluación" de las bases administrativas, los criterios para evaluar ofertas son:

| CRITERIOS DE EVALUACIÓN  | PORCENTAJE |
|--|------------|
| Evaluación Técnica   | 35%        |
| Evaluación Económica   | 60%        |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de la oferta | 5%         |

#### 4.1. Factores técnicos.

| FACTORES  | PONDERACIÓN |
|---|-------------|
| Experiencia del oferente                                  | 75%         |
| Sustentabilidad   | 20%         |
| Criterios de empleo y remuneración – Convenios colectivos | 5%          |

### 5. FORO INVERSO

No utilizó la herramienta de foro inverso para este proceso licitatorio.

### 6. INADMISIBILIDAD DE OFERTAS DURANTE LA EVALUACIÓN

No se observan condiciones de inadmisibilidad de las ofertas presentadas durante el proceso de evaluación para este proceso licitatorio.

### 7. PUNTAJES OBTENIDOS

#### 7.1. Puntaje técnico (35%).

| OFERENTE   | EXPERIENCIA DEL OFERENTE | SUSTENTABILIDAD | CRITERIOS DE EMPLEO Y REMUNERACIÓN – CONVENIOS COLECTIVOS | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE PONDERADO |
|--|--------------------------|-----------------|---|------------------|-------------------|
| SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA   | 75,00                    | 20,00           | 5,00  | 100              | 35,00             |
| CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | 56,25                    | 0               | 0   | 56,25            | 19,69             |
| FYRMA GRÁFICA LTDA   | 75,00                    | 10,00           | 0   | 85,00            | 29,75             |
| LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | 56,25                    | 0               | 0   | 56,25            | 19,69             |
| TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA                                  | 75,00                    | 0               | 0   | 75,00            | 26,25             |
| UTP<br>TERSPA SPA.<br>ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | 0                        | 10,00           | 0   | 10,00            | 3,50              |

#### 7.2. Puntaje económico (60%).

##### Precio.

| OFERENTE                           | VALOR MÍNIMO OFERTADO | OFERTA QUE SE EVALÚA | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE PONDERADO |
|------------------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|-------------------|
| SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA | \$ 1.712.384.058      | \$ 1.712.384.058     | 100              | 60,00             |





**INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA**

| OFERENTE   | VALOR MÍNIMO OFERTADO | OFERTA QUE SE EVALÚA | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE PONDERADO |
|--|-----------------------|----------------------|------------------|-------------------|
| CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | \$ 1.712.384.058      | \$ 1.958.863.582     | 87,42            | 52,45             |
| FYRMA GRÁFICA LTDA   | \$ 1.712.384.058      | \$ 2.078.211.561     | 82,40            | 49,44             |
| LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | \$ 1.712.384.058      | \$ 2.290.962.308     | 74,75            | 44,85             |
| TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA  | \$ 1.712.384.058      | \$ 2.298.745.872     | 74,49            | 44,70             |
| UTP<br>- TERSPA SPA.<br>- ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>- ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | \$ 1.712.384.058      | \$ 2.298.745.872     | 74,49            | 44,70             |

**7.3. Puntaje administrativo (5%).**

| OFERENTE   | PUNTAJE OBTENIDO | PUNTAJE PONDERADO |
|--|------------------|-------------------|
| SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA   | 100              | 5,00              |
| CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | 100              | 5,00              |
| FYRMA GRÁFICA LTDA   | 100              | 5,00              |
| LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | 0                | 0                 |
| TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA  | 100              | 5,00              |
| UTP<br>- TERSPA SPA.<br>- ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>- ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | 100              | 5,00              |

**7.4. Puntajes finales.**

| OFERENTE   | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE ECONÓMICO | PUNTAJE ADMINISTRATIVO | PUNTAJE FINAL |
|--|-----------------|-------------------|------------------------|---------------|
| SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA   | 35,00           | 60,00             | 5,00                   | 100,00        |
| FYRMA GRÁFICA LTDA   | 29,75           | 49,44             | 5,00                   | 84,19         |
| CAPE FOOD INGREDIENTS CHILE S.A.   | 19,69           | 52,45             | 5,00                   | 77,14         |
| TOUCHMEDIA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS SPA  | 26,25           | 44,70             | 5,00                   | 75,95         |
| LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A.  | 19,69           | 44,85             | 0                      | 64,53         |
| UTP<br>- TERSPA SPA.<br>- ACEITERA SAN FERNANDO SPA.<br>- ARROCERA SAN FERNANDO SPA. | 3,50            | 44,70             | 5,00                   | 53,20         |

**8. OBSERVACIONES DEL PROCESO**

El oferente LOGÍSTICA INDUSTRIAL S.A, Rut: 96.878.980-5, obtuvo 0 puntos en el puntaje administrativo, correspondiente a "Cumplimiento de requisitos formales de presentación de oferta", por cuanto en su oferta, no acompañó los anexos N° 6 Y N° 7 con sus correspondientes medios de verificación conforme lo requerido en las bases de licitación.

El oferente UTP TERSPA SpA, obtuvo 0 puntos en el factor "Experiencia del Oferente", debido a que presentó como medios de verificación resoluciones aprobatorias de contratación directa y resoluciones de adjudicación, en condiciones, que debía presentar contratos de prestación de servicios firmados



## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

entre las partes o certificados de experiencia emitidos por los clientes de los servicios prestados, de conformidad a lo establecido en subtítulo 11.2.1. de las bases de licitación.

### 9. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE OFERTA

Revisadas las ofertas, evaluadas y aplicados los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación para la contratación del servicio de "Servicio de Maquilado para Sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023.", se propone a la Secretaria General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, adjudicar la licitación, según se detalla a continuación:

**PROVEEDOR: SERVICIOS INTEGRALES 3PLS LIMITADA**

**RUT: 76.050.803-9**

| SERVICIO                      | CANTIDAD SETS (A) | PRECIO UNITARIO NETO MAQUILADO SET | PRECIO UNITARIO FINAL MAQUILADO SET (B) | PRECIO TOTAL (A*B) |
|-------------------------------|-------------------|------------------------------------|---|--------------------|
| Servicio de Maquilado de Sets | 2.180.270         | \$ 660                             | \$ 785                                  | \$ 1.712.384.058   |

(Precio afecto a impuestos, según los valores declarados a través del anexo N° 4)

### 10. VIGENCIA PERSONERÍA JURÍDICA DISPONIBLE EN EL PORTAL Y OTROS ANTECEDENTES PARA CONTRATAR.

Con fecha 06 de febrero 2023 se verifica habilidad del proveedor, mediante el portal mercado público, sección proveedores. De la consulta realizada respecto de la habilidad se desprende lo siguiente "Sin información disponible" por lo que el proveedor a la fecha no se encontraría hábil.

Cabe destacar que el proveedor adjudicado deberá subsanar lo precedentemente señalado previo al momento de llevar a acabo la celebración del contrato.

En el título 15.2 de las bases administrativas se enumeran los antecedentes que los oferentes deben tener disponible en el portal Mercado Público o que deben presentar para la suscripción del respectivo contrato.

Que, de la revisión de antecedentes, se ha verificado que el oferente que será propuesto para adjudicar debe presentar la siguiente documentación para la suscripción del contrato:

- Copia de escritura de constitución y sus modificaciones.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica, con una vigencia no mayor a 6 meses contados desde el cierre de recepción de ofertas.
- Certificado de vigencia de los poderes de sus representantes, con una vigencia no mayor a 6 meses constados desde el cierre de recepción de ofertas.
- Copia de cédula de identidad de su (s) representantes.
- Antecedente que acredite el inicio de actividades.

### 11. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Que, el inciso cuarto, del artículo 37 del reglamento de la ley N° 19.886, dispone que: "Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de



## INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA

conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación\*.

En concordancia con lo precitado, y de conformidad a lo establecido en el numeral 7) del artículo 4° de la ley N° 20.730 de 2014, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, los miembros de la comisión evaluadora para el proceso ID 85-37-LR22 y que a continuación se individualizan, declaran no tener ningún conflicto de interés en relación a los oferentes que concurren en forma y plazo y no tener vínculos de parentesco de aquellos descritos en la letra b) del artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni que existe circunstancia alguna que les haya restado imparcialidad para la evaluación encomendada por la autoridad administrativa, por lo que en conocimiento, concurren con su firma:

| DEPARTAMENTO                              | RUT-DGV                   | NOMBRE       | CARGO  | FIRMA   |
|---|---------------------------|--------------|--|---|
| Departamento Jurídico                     | Diego Olate Salinas       | 18.169.892-6 | Abogado<br>Departamento Jurídico Sección Asesoría y Control Legal. |    |
| Departamento de Bienestar Estudiantil     | Estefanía Figueroa Avello | 17.208.284-K | Profesional del Departamento de Bienestar Estudiantil              |  |
| Subdepartamento de Compras y Licitaciones | Marcelo Figueroa Rojas    | 17.271.453-6 | Profesional Subdepartamento de Compras y Licitaciones              |  |



|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p>JUNAEB<br/>Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas<br/>Gobierno de Chile</p> <p>Departamento de Planificación<br/>Dirección Nacional</p> | REGISTRO   | Nº: M-83   |
|   | <b>CERTIFICADO DE<br/>DISPONIBILIDAD<br/>PRESUPUESTARIA<br/>2023</b> | SANTIAGO, 10 de febrero 2023   |
|   |  | MAT.: CDP definitivo Servicio de Maquilado para sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023<br>ANT: Correo Subdepartamento de Compras y Licitaciones del 10 de febrero 2023. |

El Departamento de Planificación, certifica que a la fecha JUNAEB cuenta con presupuesto para:

| Detalle  |  |
|--|--|
| Unidad Demandante  | Departamento de Bienestar Estudiantil  |
| Imputación Presupuestaria en la Ley de Presupuesto N°21.516 del 2023 | 09.09.03.24.01.235   |
| Denominación   | Programa especial de útiles escolares  |
| Presupuesto autorizado   | \$1.712.384.058  |
| Servicio o Bien  | Servicio de Maquilado para sets del Programa de Útiles Escolares JUNAEB 2023, correspondiente al proceso licitatorio ID 85-37-LR22 |

Sin otro particular, saluda atentamente.

Ingrid  
Leila  
Eva  
Diaz

Maria Alejandra Gutierrez  
Silva  
JUNAEB  
2023-02-10 16:21:45  
MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ SILVA  
JEFA DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN (S)  
JUNAEB DIRNAC

LED/





# Mapa Nutricional



*Resultados 2021*



# ¿Qué es el **Mapa Nutricional**?

- Se inserta dentro de la Encuesta de Vulnerabilidad de Junaeb
- Recoge el peso y la talla de las y los estudiantes de prekínder, kínder, 1º básico, 5º básico y 1º medio de los establecimientos que contestan la Encuesta
- Estudio poblacional del estado nutricional de estudiantes evaluados
- Herramienta estadística que posibilita dimensionar y alertar sobre la magnitud de las distintas situaciones nutricionales
- No es un diagnóstico clínico individual, ni la cifra oficial (Minsal)





# ¿Qué es el *Mapa Nutricional*?

## Ventajas

- Se reportan resultados de la situación nutricional de los cursos evaluados de todo el país.
- Gran cantidad de estudiantes evaluados.
- Evaluación anual y con resultados publicados rápidamente.
- Proceso inserto dentro del colegio y permanente en el tiempo.
- Tiene una historia de largos años que permite establecer tendencias.
- Es útil para la toma de decisión.

## Limitaciones

- Falta capacitación y variabilidad en instrumentos para la medición en los colegios.
- No es un diagnóstico clínico nutricional individual.
- No se reportan los resultados de la situación nutricional de todos los cursos, sólo los cursos mencionados anteriormente.
- Menor precisión en situaciones nutricionales menos pobladas, como la desnutrición o retraso en talla.






# Mapa Nutricional y Covid-19

- Lo que antes se medía en el establecimiento, a partir del año 2020 se solicitó el reporte a las y los apoderados. A partir del año 2022, vuelve a los establecimientos
- Destacada participación mixta de establecimientos y apoderados
- Diferencias en la medición (diferentes balanzas, tallímetros, técnica)
- Se preparó y difundió una cápsula con capacitación para la medición en los hogares
- 5° básico presentó dificultades para construir confiablemente la edad biológica, por lo tanto, se eliminó de la estadística a aquellas niñas con menarquia





# Mapa Nutricional

Resultados 2021 



Participaron del proceso

**8.877**

establecimientos educacionales  
financiados por el Estado

Es decir,

**85,8%**

de la enseñanza regular

Se aplicaron

**902.586**

encuestas

De las cuales

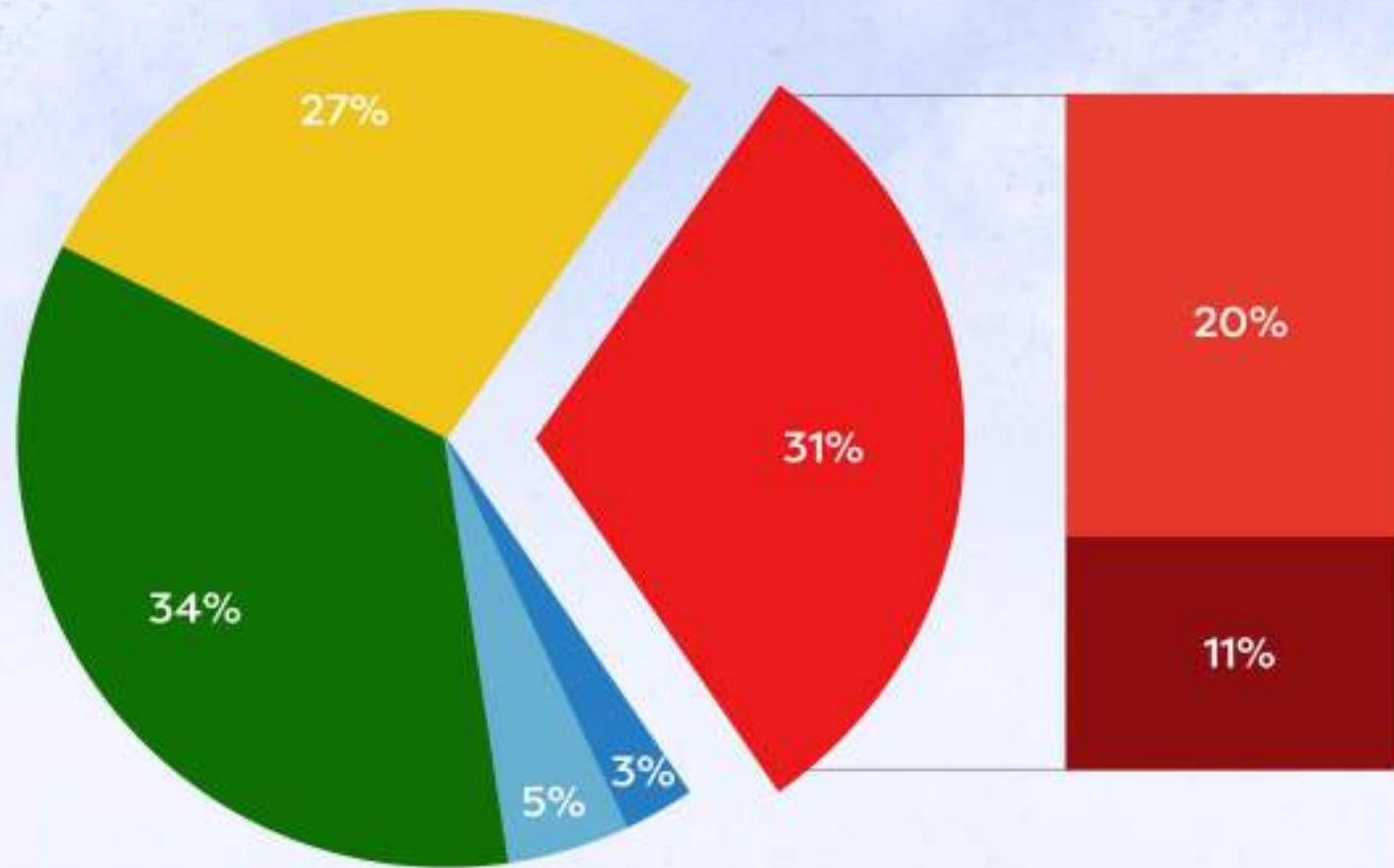
**83,2% fueron válidas**

para realizar el Mapa Nutricional



# Estado Nutricional

Todos los cursos evaluados



● Desnutrición ● Bajo Peso ● Peso Normal ● Sobrepeso ● Obesidad ● Obesidad Severa ● Obesidad Total



# Variación *Estado Nutricional*

|                  | Prevalencia<br>2020 | Prevalencia<br>2021 | Variación<br>2020-2021 (%) |
|------------------|---------------------|---------------------|----------------------------|
| Desnutrición     | 2,6%                | 2,6%                | -0,4%                      |
| Bajo Peso        | 5,0%                | 4,8%                | -4,7%                      |
| Peso Normal      | 38,2%               | 34,3%               | -10,2%                     |
| Sobrepeso        | 28,7%               | 27,3%               | -5,0%                      |
| Obesidad         | 17,8%               | 20,3%               | 14,0%                      |
| Obesidad Severa  | 7,6%                | 10,8%               | 40,9%                      |
| Obesidad Total   | 25,4%               | 31,0%               | 22,1%                      |
| Retraso en talla | 5,5%                | 6,0%                | 8,6%                       |

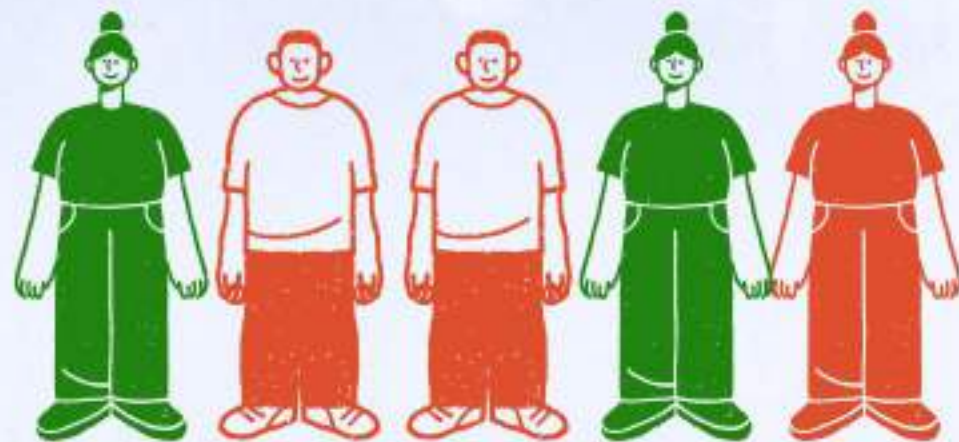


# Mal nutrición por exceso

Resultados por curso

|           |              |
|-----------|--------------|
| 5° Básico | <b>69,1%</b> |
| Kínder    | <b>59,7%</b> |
| 1° Básico | <b>59,3%</b> |
| Prekínder | <b>56,5%</b> |
| 1° Medio  | <b>48,3%</b> |

En 5° básico,  
más de 3 de cada 5 estudiantes presenta  
**sobrepeso + obesidad total**





# Obesidad total

Resultados por curso

|           |              |
|-----------|--------------|
| 5° Básico | <b>36,3%</b> |
| Kínder    | <b>35,0%</b> |
| 1° Básico | <b>34,8%</b> |
| Prekínder | <b>33,7%</b> |
| 1° Medio  | <b>16,9%</b> |

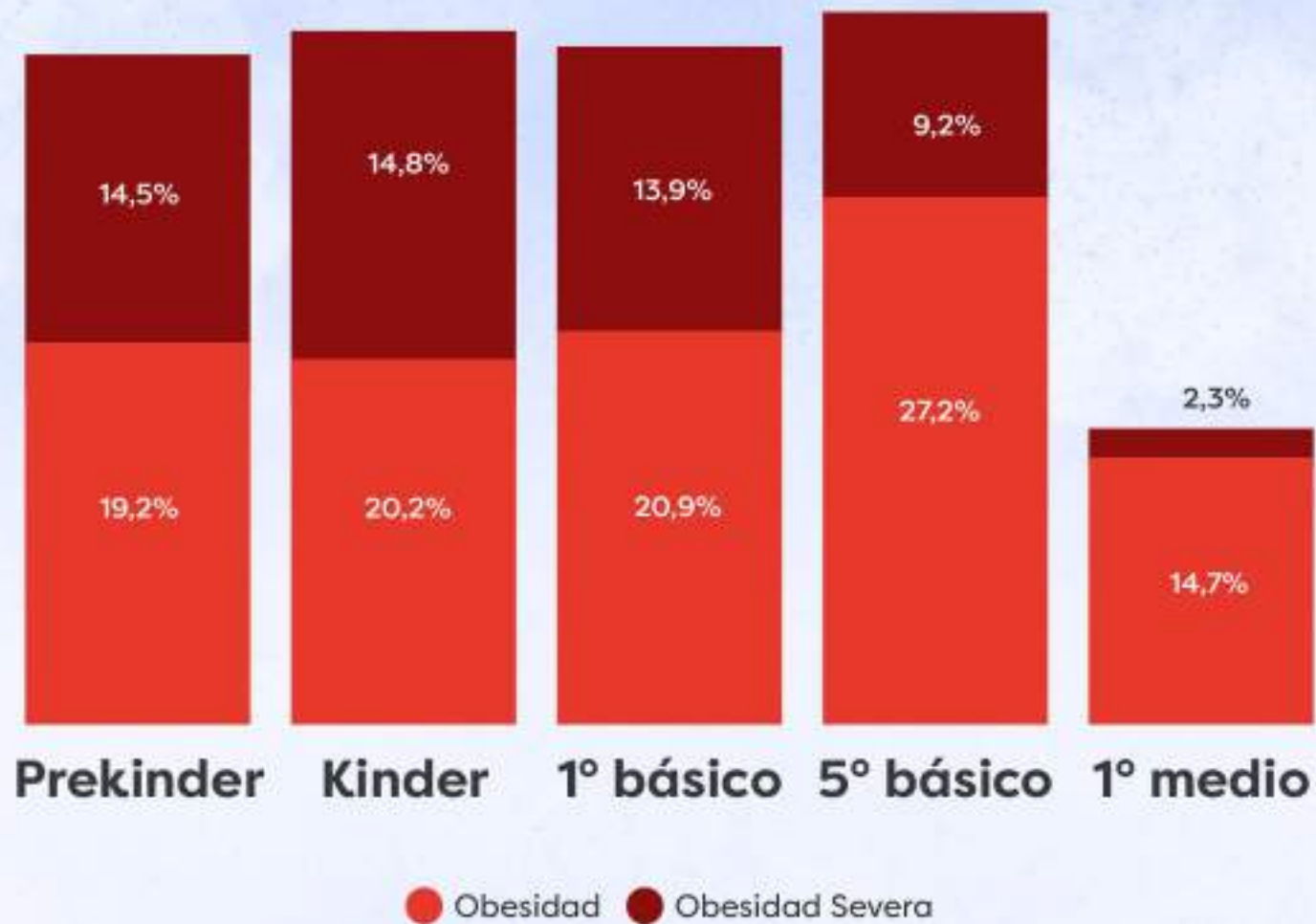


**5° básico**

sobrepasa a todos los otros cursos con la mayor prevalencia de

**obesidad total**

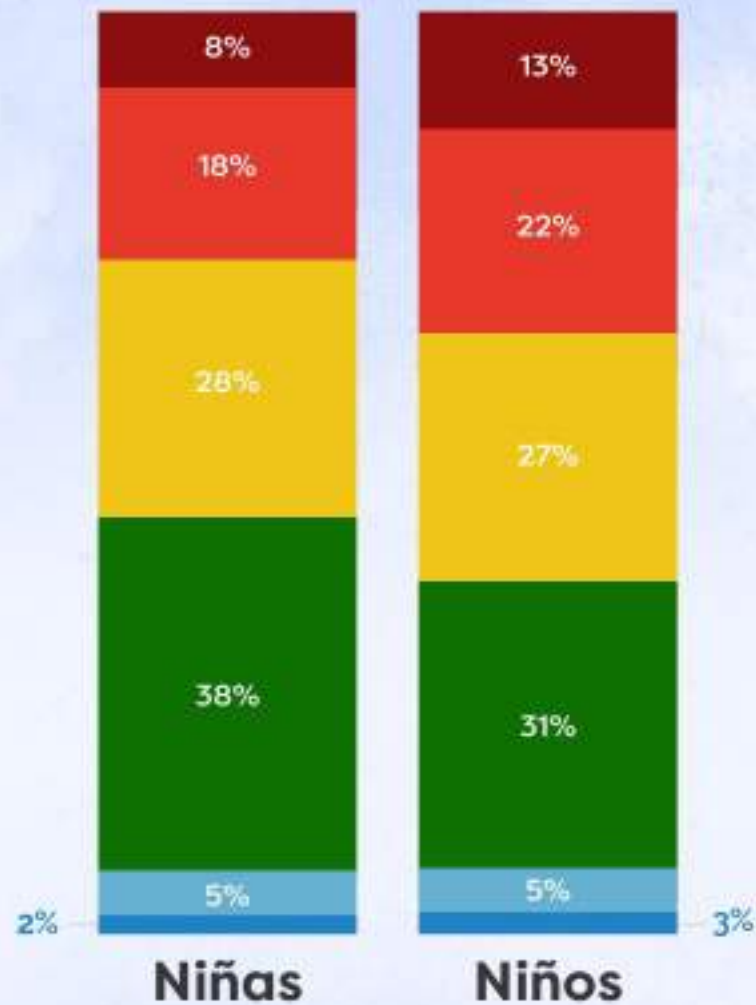
# Tipos de obesidad por curso



# Estado Nutricional **por sexo**

Todos los niveles

- Obesidad Severa
- Obesidad
- Sobrepeso
- Peso Normal
- Bajo Peso
- Desnutrición



# Resultados *por sexo*



Los niños tienen una **mayor prevalencia** de obesidad total que las niñas

En prekínder, kínder y 1° básico

4 de cada 10 niños con obesidad total presenta

Obesidad severa

En prekínder, kínder, 1° y 5° básico

1 de cada 3 niños presenta

Obesidad total



Las niñas tienen una **menor prevalencia** de obesidad total que los niños

Tienen mayor prevalencia a

Sobrepeso

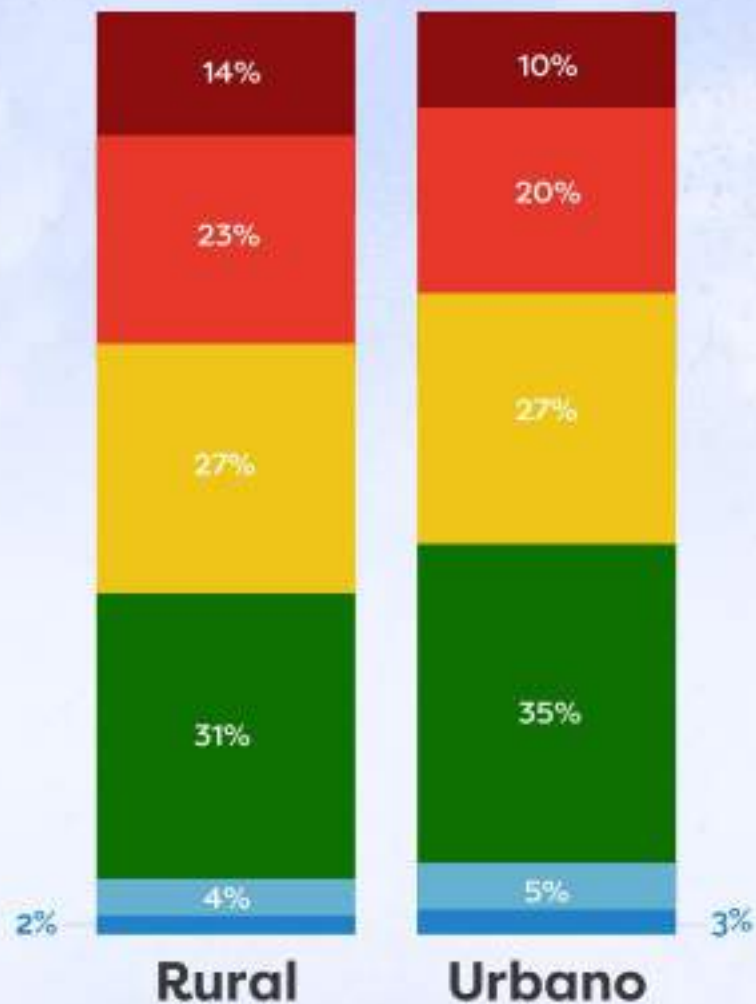
Peso normal



# Estado Nutricional *por zona geográfica*

Todos los niveles

- Obesidad Severa
- Obesidad
- Sobrepeso
- Peso Normal
- Bajo Peso
- Desnutrición





# Resultados área geográfica



Los establecimientos urbanos presentan un mayor nivel de

**Peso normal**  
**Sobrepeso**

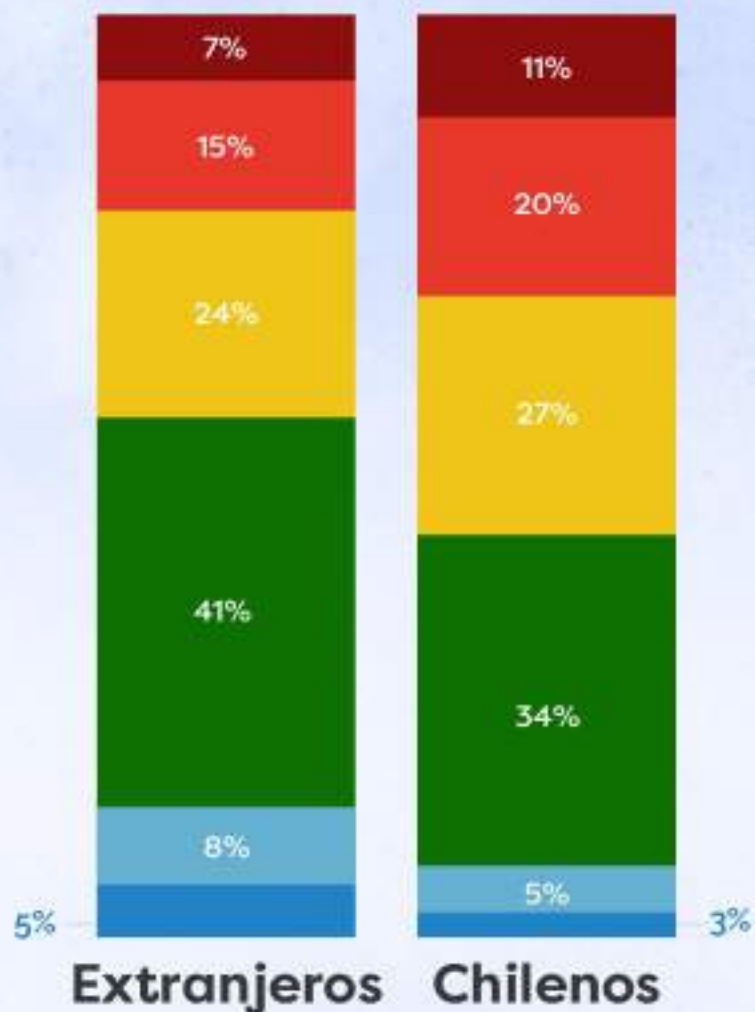


Los establecimientos rurales tienen mayor prevalencia de

**Obesidad total**



# Resultados *por nacionalidad*



**4,7%**

de las y los estudiantes  
evaluados son extranjeros  
y con mayor presencia en

**1° básico**

- Obesidad Severa
- Obesidad
- Sobrepeso
- Peso Normal
- Bajo Peso
- Desnutrición

# Resultados *por región*

**Menor obesidad total**

Arica y Parinacota

**28,4%**

Antofagasta

**28,4%**

**Mayor obesidad total**

Maule

**33,9%**

La Araucanía

**33,7%**



# Resultados *Gran Santiago*

## Mayor obesidad total

Pudahuel

**33,8%**

El Bosque

**34,0%**

Lo Espejo

**35,9%**

## Menor obesidad total

Vitacura

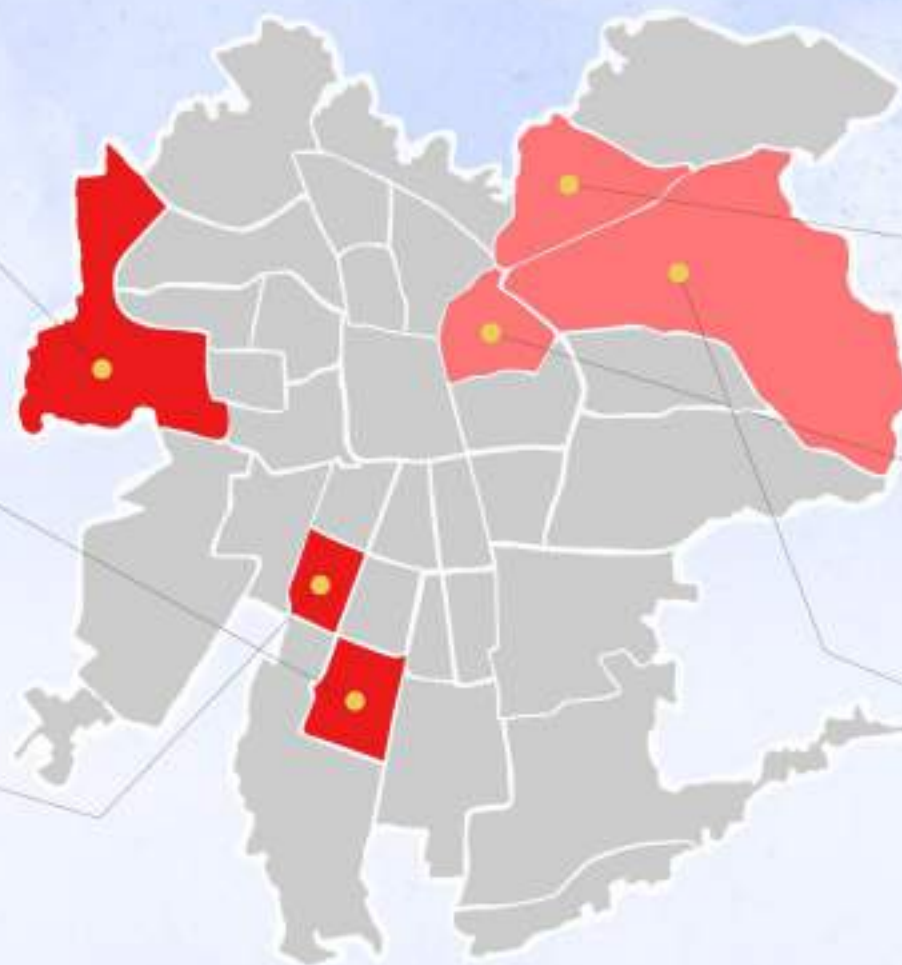
**20,2%**

Providencia

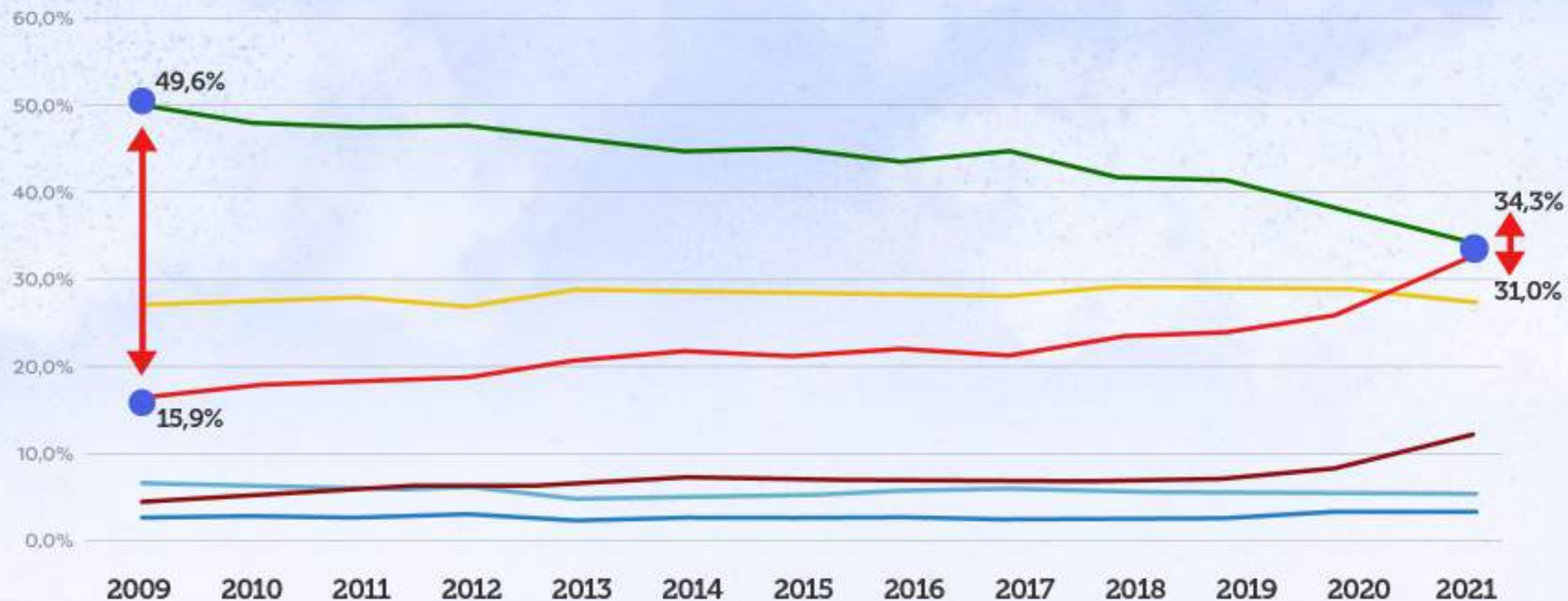
**16,6%**

Las Condes

**20,5%**



# Evolución Estado Nutricional (2009-2021)



|   |      |        |
|---|------|--------|
| DIFERENCIA PESO NORMAL - OBESIDAD TOTAL | 2009 | 33,7PP |
|   | 2021 | 3,3PP  |

DISMINUCIÓN **-90,2%**

● Desnutrición ● Bajo Peso ● Peso Normal ● Sobrepeso ● Obesidad total ● Obesidad Severa

# Situación Nutricional y Vulnerabilidad: Covid-19

Prevalencia de **obesidad total** según nivel socioeconómico

|              | 0-40  | 41-50 | 51-60 | 61-70 | 71-80 | 81-100 | Riesgo RSH<br>0-40% VS 81-100% |
|--------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------------------------------|
| 2019         | 24,4% | 24,2% | 23,9% | 24,2% | 23,4% | 21,2%  | 20%                            |
| 2021         | 32,1% | 31,3% | 31,0% | 29,4% | 28,7% | 26,9%  | 28%                            |
| Diferencia % | 7,7pp | 7,1pp | 7,1pp | 5,3pp | 5,3pp | 5,8pp  | 8pp                            |

Fuente: Mapa Nutricional Junaeb 2019-2021, Registro Social de Hogares MDSF 2019-2021

**Población  
más vulnerable**  
(RSH 0-40%)

**28%**  
**+ de riesgo**  
de tener  
**obesidad**

**VS**

**Población  
no vulnerable**  
(RSH 81-100%)

8pp más  
que 2019

# Situación Nutricional y Vulnerabilidad: Covid-19

Prevalencia de **retraso en talla** según nivel socioeconómico

|              | 0-40  | 41-50 | 51-60 | 61-70 | 71-80 | 81-100 | Riesgo RSH<br>0-40% VS 81-100% |
|--------------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|--------------------------------|
| 2019         | 4,1%  | 3,5%  | 3,5%  | 3,3%  | 3,1%  | 3,1%   | 33%                            |
| 2021         | 6,4%  | 5,3%  | 4,9%  | 4,7%  | 4,3%  | 4,3%   | 51%                            |
| Diferencia % | 2,2pp | 1,8pp | 1,4pp | 1,4pp | 1,2pp | 1,2pp  | 18pp                           |

Fuente: Mapa Nutricional Junaeb 2019-2021, Registro Social de Hogares MDSF 2019-2021

**Población  
más vulnerable**  
(RSH 0-40%)

**51%**  
+ de riesgo  
de tener  
**retraso  
en talla**

**VS**

**Población  
no vulnerable**  
(RSH 81-100%)

18pp más  
que 2019



# Conclusión

- Situación nutricional es crítica
- Aumento sin precedentes de la obesidad, especialmente, la obesidad severa y una disminución de la prevalencia de peso normal
- Las niñas, las y los estudiantes urbanos, estudiantes extranjeros y las y los de mayor edad son los que presentan menor tasa de obesidad
- Nuevas regiones del centro sur presentan las mayores prevalencias de obesidad
- Ingreso al sistema educativo con altos niveles de obesidad
- Ventana de oportunidad en la adolescencia





# Discusión

- Resultados coincidentes con otros estudios contemporáneos sobre aumento de peso por empeoramiento de hábitos (alimentación y movimiento)
- Los niveles de desnutrición no han podido ser corroborados con otros estudios
- Posible “hambre escondida”: baja talla por dietas bajas en nutrientes como hierro, zinc, vitamina D, complejo B, DHA y EPA
- El segundo año de la pandemia tuvo un efecto mucho mayor en la obesidad que el primer año
- Factor protector de la escuela: ambientes saludables
- Acciones preventivas deben ser respetuosas del estudiante y su contexto
- Visión a largo plazo en la Política pública





# Mapa Nutricional



*Resultados 2021*

## ¿Cómo avanzar hacia comunidades No Sexistas?



Escuelas, liceos y colegios pueden y deben ser lugares justos, donde todas y todos puedan aprender, sentirse protegidos, felices, jamás discriminados por ser quienes son. El desafío es canalizar acciones para contar con comunidades educativas con conocimiento de sus particularidades y realidades.



**PARA...** lograr transformaciones culturales con sentido de pertenencia, con sellos propios y,



**ASÍ...** valorar las diversidades, como una riqueza y no como una excepción,



**LOGRANDO...** establecer prácticas igualitarias y el bienestar socioemocional de todas y todos.

## ¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?

Existen múltiples espacios donde la abordamos, desde la práctica educativa de una formación en igualdad de género y de derechos para todas las personas, en las asignaturas, en textos escolares y lecturas, en los Instrumentos de Gestión Educativa, en el Reglamento Interno y sus Protocolos, en los recreos, en las actividades formativas, deportivas y culturales, en pasillos, en reuniones de apoderados y técnicas, en los aniversarios,

graduaciones y en cada actividad que el establecimiento educacional tenga. Instalar estas prácticas requiere de diálogo, compartir nuestros puntos de vista, abrirnos a la crítica y al debate, requiere facilitar las condiciones para esta transformación cultural que nos desafía trasciendo, y con esto contar con una educación libre de prejuicios y estereotipos en nuestro país.

## LGBTQIA+

Acrónimo utilizado para denominar las orientaciones sexoafectivas e identidades de género no convencionales. Alude a Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans o Transgéneros, Intersex o Intersexuales, Queer, Asexual y más.



**L** Lesbiana  
Mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.



**G** Gay  
Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo género. Tradicionalmente se utiliza para hablar de hombres que se sienten atraídos hacia otros hombres.



**B** Bisexual  
Persona que se siente atraída emocional, afectiva y sexualmente por personas de su mismo género y también por personas de otros géneros.



**T** Transexual  
Son aquellas personas cuya identidad de género difiere del sexo y género asignado al nacer. Se utiliza también el término transgénero.



**Q** Queer  
Describe la orientación sexoafectiva, identidad de género y/o expresión de género de una persona que no encaja en las normas sociales dominantes de su cultura. También se puede usar para personas que no se ven reflejadas en el sistema binario de género.



**A** Asexual  
Persona que experimenta poca o ninguna atracción sexual, o que experimenta atracción, pero no siente la necesidad de representarla sexualmente.



**I** Intersexual  
Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar de corporalidad culturalmente vigente para hombres y mujeres.



**+**  
Se utiliza para englobar otras sexualidades, identidades y expresiones de género.

**JUNTA NACIONAL  
DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS, LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-18-LR20 Y APRUÉBASE CONTRATO Y SUS APÉNDICES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS PARA LOS AÑOS 2021, 2022, 2023 Y HASTA DICIEMBRE DE 2024.**

**RESOLUCIÓN AFECTA N°70**

**SANTIAGO, 26 agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en receso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en el decreto supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N° 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 19.223 que tipifica figuras penales relativas a la informática; en la ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada; en el Decreto N° 05 de 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación que designa al Secretario General de JUNAEB y en la resoluciones N° 6 y 7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

2. Que, con este propósito, se asignan anualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los recursos necesarios para financiar entre otros programas asistenciales, el Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, en adelante indistintamente el "PAE", en virtud del cual se entregan diariamente a sus beneficiarios 4.610.000 productos alimenticios diarios aproximadamente.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 02/10/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

3. Que, es necesario tener presente, que el Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos beneficia a lactantes, párvulos, estudiantes jóvenes y adultos de nuestro sistema escolar público y subvencionado, proveyéndoles hasta cuatro comidas diarias por beneficiario, las cuales constituyen gran parte de los nutrientes necesarios para el normal crecimiento y desarrollo de una persona. Por otra parte, este programa es coherente con el deber constitucional del Estado, referido a fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, ya que la alimentación entregada, constituye, en muchos casos, un factor relevante para evitar la deserción escolar.

4. Que, en este contexto la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ha celebrado un convenio de colaboración y mandato con la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante indistintamente "INTEGRA", para la administración y control del Programa de Alimentación definido para las distintas modalidades de atención de esa Institución, teniendo especialmente en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que debe observar la Administración del Estado.

5. Que, a su vez, tratándose de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, indistintamente JUNJI, la ley de presupuestos para el sector público, a partir del ejercicio presupuestario del año 2009, ha incluido anualmente en la partida asignada a JUNAEB, una cantidad determinada de recursos destinados a financiar el Programa de Alimentación Parvularia (PAP), cuyos beneficiarios son precisamente los niños atendidos por dicha Institución.

6. Que, en este contexto y a través del proceso concursal, cuyas bases se aprueban mediante el presente acto administrativo, JUNAEB requiere adquirir una cantidad estimada y referencial de 1.810.511 productos alimenticios diarios, las cuales corresponden aproximadamente a un tercio de las raciones alimenticias entregadas por el Programa de Alimentación en todo el país.

7. Que, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 13 ter del Reglamento de la ley N° 19.886, el Departamento de Alimentación Escolar de JUNAEB, ha realizado una consulta al mercado y reuniones con interesados, con la finalidad de recabar información relevante sobre temas generales de equipamiento, logísticos y de confección de minutas, antecedentes que se encuentran contenidos en un informe elaborado al efecto.

8. Que, se ha verificado que el servicio requerido no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de bienes y servicios ofrecidos en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

9. Que, expuesto lo anterior, JUNAEB requiere realizar el llamado a licitación pública a través del portal Mercado Público, bajo el ID 85-18-LR20, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE** las bases administrativas, técnicas operativas y anexos de la licitación pública ID 85-18-LR20, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 02/10/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**BASES DE LICITACIÓN Y ANEXOS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS  
PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE  
ALIMENTACIÓN PÁRVULOS (PAE 2020)**



## ÍNDICE DE CONTENIDO

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1     | INTRODUCCIÓN.....  | 4  |
| 2     | MARCO LEGAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO .....                  | 5  |
| 3     | DEFINICIONES BÁSICAS .....   | 6  |
| 4     | ANTECEDENTES GENERALES.....  | 9  |
| 4.1   | ANTECEDENTES BÁSICOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE .....                     | 9  |
| 4.2   | ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.....  | 9  |
| 4.3   | DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PÁRVULOS .....         | 9  |
| 4.4   | LÍNEAS DE PRODUCTO .....   | 10 |
| 4.4.1 | Línea N° 1.....  | 10 |
| 4.4.2 | Línea N° 2.....  | 11 |
| 4.4.3 | Línea N° 3.....  | 11 |
| 4.5   | DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN .....                                       | 12 |
| 4.5.1 | Objeto de la Licitación .....  | 12 |
| 4.5.2 | Beneficiarios de la Licitación.....                                      | 12 |
| 4.5.3 | Etapas y Plazos.....   | 13 |
| 4.5.4 | Plazo del Contrato.....  | 14 |
| 5     | DE LA LICITACIÓN .....   | 14 |
| 5.1   | PROPONENTES.....   | 14 |
| 5.1.1 | Personas Naturales Nacionales y Extranjeras.....                         | 14 |
| 5.1.2 | Personas Jurídicas Nacionales.....                                       | 14 |
| 5.1.3 | Unión Temporal de Proveedores.....                                       | 14 |
| 5.1.4 | Personas Jurídicas Extranjeras.....                                      | 15 |
| 5.2   | ANTECEDENTES MÍNIMOS A CONSIDERAR.....                                   | 15 |
| 5.3   | LLAMADO A LICITACIÓN.....  | 15 |
| 5.4   | COMUNICACIONES.....  | 15 |
| 5.5   | CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN. .... | 16 |
| 6     | DE LAS OFERTAS .....   | 16 |
| 6.1   | FORMA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS .....                       | 17 |
| 6.2   | COSTOS ASOCIADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONTRATO.....          | 17 |
| 6.3   | IDIOMA DE LA OFERTA.....   | 17 |
| 6.4   | MONEDA DE LA OFERTA .....  | 18 |
| 6.5   | SOLICITUD DE CÓDIGO PARA OFERENTES NUEVOS.....                           | 18 |
| 6.6   | ANTECEDENTES DE OFERTAS .....  | 18 |
| 6.6.1 | Documentos Administrativos .....   | 18 |
| 6.6.2 | Documentos Técnicos y Financieros .....                                  | 18 |
| 6.6.3 | Documentos Económicos .....  | 19 |
| 6.6.4 | Normas Especiales Aplicables a Las Ofertas de las UTP.....               | 19 |
| 6.6.5 | Garantía de Seriedad de la Oferta .....                                  | 21 |
| 6.7   | VALIDEZ DE LA OFERTA .....   | 22 |
| 7     | APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS .....                               | 23 |
|       |  | 2  |



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 02/10/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



|        |   |    |
|--------|---|----|
| 7.1    | COMISIÓN DE EVALUACIÓN .....  | 23 |
| 7.2    | APERTURA DE LAS OFERTAS.....  | 24 |
| 7.3    | ANTECEDENTES DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.....   | 24 |
| 7.4    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.....                                       | 25 |
| 7.4.1  | Tabla de Factores a Evaluar.....  | 25 |
| 7.4.2  | Detalle de Tabla de Factores a Evaluar.....   | 25 |
| 7.4.3  | Evaluación de cumplimiento de requisitos formales.....  | 29 |
| 7.4.4  | Puntaje final oferta técnica del oferente.....  | 29 |
| 7.5    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA.....  | 30 |
| 7.5.1  | Antecedentes a presentar.....   | 30 |
| 7.5.2  | Aplicación del modelo Altman de evaluación de las ofertas.....                                | 34 |
| 7.5.3  | Determinación del Volumen máximo de raciones a adjudicar por oferente.....                    | 34 |
| 7.5.4  | Capacidad Financiera.....   | 36 |
| 7.6    | ERRORES FORMALES, OMISIÓN DE ANTECEDENTES Y ACLARACIONES DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS..... | 36 |
| 7.7    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.....                                     | 37 |
| 7.7.1  | Consideraciones Previas.....  | 37 |
| 7.7.2  | Evaluación de las Ofertas Económicas.....   | 37 |
| 7.8    | DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DE COMBINACIÓN MÁS VENTAJOSA.....        | 39 |
| 7.9    | DESESTIMACIÓN DE OFERTAS.....   | 40 |
| 8      | DE LA ADJUDICACIÓN.....   | 40 |
| 9      | DE LA RE-ADJUDICACIÓN.....  | 42 |
| 10     | OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....   | 43 |
| 10.1   | CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.....  | 43 |
| 10.2   | ENTREGA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....                                 | 43 |
| 10.3   | ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....  | 44 |
| 10.3.1 | Persona Natural Nacional.....   | 44 |
| 10.3.2 | Persona Natural Extranjera.....   | 44 |
| 10.3.3 | Persona Jurídica extranjera.....  | 44 |
| 10.3.4 | Persona Jurídica nacional.....  | 45 |
| 10.4   | SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....                                      | 46 |
| 11     | ADECUACIONES A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA.....   | 46 |
| 12     | CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO.....  | 46 |
| 13     | INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.....  | 47 |
| 14     | CONFIDENCIALIDAD.....   | 47 |
| 15     | JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.....   | 47 |
| 16     | INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN.....   | 48 |



## 1 INTRODUCCIÓN

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

Dicha institución, tiene a cargo distintos programas asistenciales que le permiten dar cumplimiento a los objetivos ya señalados, entre los que se encuentra, el Programa de Alimentación Escolar, en adelante "PAE", en virtud del cual se entregan diariamente raciones alimenticias a sus beneficiarios, particularmente de colegios, en todos sus niveles, hogares estudiantiles y para aquellos adultos que estén en proceso de educación y sean designados como beneficiarios.

Por otra parte, también regula el Programa de Alimentación de Párvulos, en adelante "PAP", haciéndose cargo de los distintos Programas de Alimentación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante "JUNJI", e incluye dentro de sus procesos de licitación el servicio de alimentación de la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante "INTEGRA".

Finalmente, JUNAEB en el marco del PAE entrega servicios de alimentación a instituciones como el Servicio Nacional de Menores, en adelante "SENAME", y a otros programas que fomentan el desarrollo escolar como escuelas de vacaciones, colonias escolares, campamentos de niños y de jóvenes, en los cuales su periodo de tiempo es acotado y se inicia a requerimiento de JUNAEB.

En el desarrollo de los referidos programas se han alcanzado altos estándares nutricionales, permitiendo entregar una alimentación sana e inocua a todos sus beneficiarios, pero es necesario avanzar hacia la obtención de un servicio de calidad, que permita velar por la aceptabilidad de las preparaciones y su consumo, reconociendo como núcleo central de la contratación a nuestros beneficiarios y el producto final que se entrega para su consumo.

En ese contexto, las presentes Bases incorporan y aumentan las exigencias y obligaciones enfocadas en los componentes sensoriales y gastronómicos, con lo que se busca fomentar la presencia de los estudiantes en los comedores y, aumentando los grados de aceptabilidad de las preparaciones que se entregan, cautelando no sólo las materias primas, sino también la correcta ejecución de técnicas culinarias y la aplicación de tecnologías.

Por otra parte, se desarrolla un modelo de gestión de calidad que permita tanto a los proveedores como a la Autoridad, enfocarse en el resultado final, esto es, el producto entregado a cada beneficiario, y que éste cumpla con el estándar de calidad deseado, tales como: que tenga una presentación atractiva, que las variables como olor, color y sabor sean combinadas de forma tal que aumente la aceptabilidad de los beneficiarios, y que se utilicen materias primas de calidad. En este modelo de gestión de calidad, resulta clave el desarrollo de un nuevo estándar para el cumplimiento de las obligaciones, el que será desarrollado por JUNAEB y deberá ser cumplido íntegramente por los prestadores de servicio.



Todo lo anterior, velando por el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales disponibles para este tipo de contrataciones, incorporando elementos que permitan, durante la ejecución del contrato, disminuir el costo por cada producto alimenticio entregado en cada RBD en caso de aumentarse la cantidad de raciones alimenticias exigidas, así como disponer de más información de costos de los proveedores de servicio.

Para alcanzar estos objetivos es necesario contar con un nuevo marco contractual, que comience por redefinir los roles que a cada parte le corresponden. En este nuevo escenario, a los prestadores de servicio les corresponderá gestionar y administrar la prestación de los servicios, definir y ordenar todos aquellos elementos del ámbito privado que resultaren necesarios para alcanzar una ejecución de calidad de los servicios, y plantear las iniciativas y eventuales propuestas de modificación de los servicios que estimen conducentes para su mejora continua y la satisfacción de nuestros beneficiarios.

Por su parte, JUNAEB estará enfocado en regular los servicios de acuerdo con los objetivos ya planteados, definir el estándar de calidad necesario y articular la coordinación entre los diferentes participantes, así como supervisar y aplicar las sanciones correspondientes.

Considerando lo señalado, JUNAEB convoca a un proceso de licitación para adquirir una cantidad estimada y referencial de 1.810.551 productos alimenticias diarias, compuesta por los servicios de desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, onces, cena y tercer servicio, con las características y exigencias detalladas en las presentes Bases y sus anexos, que en su conjunto representan el producto alimenticio a licitar. Estas se otorgarán a los distintos proponentes que se adjudiquen la licitación, conforme las Unidades Territoriales y Líneas de Producto contenidas en el presente instrumento, para los beneficiarios de los distintos Programas de Alimentación.

Como parte de la presente Licitación los adjudicatarios estarán también obligados a extender la provisión de servicios de alimentación a aquellos beneficiarios que designe JUNAEB, ya sea que se trate de establecimientos escolares o no, conforme las obligaciones definidas en el contrato de prestación de servicios. Adicionalmente, el Prestador de Servicio podrá ejecutar, desarrollar o prestar otros servicios, por los que podrá cobrar y percibir ingresos.

Finalmente, por intermedio de las presentes Bases de Licitación se establecen aspectos de regulación del proceso de licitación tales como marco legal aplicable, requisitos de los interesados, antecedentes que se deben presentar en las ofertas, mecanismo de evaluación y adjudicación, entre otros, en tanto, los detalles de la regulación contractual y requerimientos técnicos se encuentran en el Contrato de Prestación de Servicios y sus respectivos Apéndices, incorporados en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, del presente instrumento.

## 2 MARCO LEGAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

La presente licitación pública se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de "Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios", por su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250/2004 y sus posteriores modificaciones, así como los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:



- a. Bases de licitación y sus anexos
- b. Respuestas y aclaraciones de las Bases de licitación
- c. Resolución de adjudicación
- d. Contrato de Prestación de Servicios y sus apéndices
- e. Oferta del adjudicatario.
- f. Orden de compra

Asimismo, los adjudicatarios de la presente licitación, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno, entre los que se encuentra el Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; la Ley N° 19.628; la Ley N° 20.285; la Ley N° 20.123; la Ley N° 20.594; la Ley N° 20.001; Ley N° 20.787; Ley N° 16.744; el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 13, del 2015, del Ministerio de Salud; Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 57, de 2005, del Ministerio de Salud; y todas las modificaciones que hayan experimentado, así como otras normas dictadas por la autoridad sanitaria respectiva y los equipos técnicos de las instituciones.

Adicionalmente, al adjudicatario y futuro prestador de servicio le serán aplicables las disposiciones que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de alimentación y su provisión, las que serán consideradas como parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios del Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases de Licitación. Por tanto, la aplicación de dichas disposiciones no se considerará modificaciones contractuales.

### 3 DEFINICIONES BÁSICAS

Para los efectos de las presentes Bases de Licitación y sus Anexos, y sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en las presentes Bases tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación.

1. **Adjudicatario:** Licitante que, luego de finalizado el proceso de calificación de las propuestas presentadas para la entrega del servicio de alimentación, y acorde a lo definido en las presentes Bases de Licitación, ha resultado seleccionado para los efectos de suscribir el contrato de prestación de servicios incorporado en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.
2. **Administrador de Contrato:** funcionario designado por JUNAEB, por medio del cual se controlará y supervisará el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las atribuciones que en dicho instrumento se disponen. Excepcionalmente, para el desempeño de estas funciones, podrá designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
3. **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.
4. **Bases:** Referencia al presente documento y sus Anexos, correspondiente al conjunto de antecedentes necesarios para la presentación de propuestas en la denominada "Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos".



5. **Comisión Evaluadora:** Corresponde a la comisión encargada de evaluar las propuestas técnicas y económicas, abrirlas y realizar la revisión de ellas y verificar si procede o no la descalificación inmediata de algún licitante, todo ello conforme a lo dispuesto en las Bases. Esta comisión será la encargada de analizar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proponentes y suscribir el acta de calificación respectiva evacuando la propuesta de adjudicación para la decisión del jefe de Servicio. Para el cumplimiento de su tarea, la Comisión podrá contar con la asesoría de los profesionales que ella determine.
6. **Contrato de Prestación de Servicio o Contrato:** Se refiere al Contrato Ad-Referéndum de suministro de alimentos para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos y otros que disponga JUNAEB, para cada una de las Unidades Territoriales licitadas, que deberá suscribir el adjudicatario con JUNAEB y que se ajustará al texto contenido en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases.
7. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el contrato se entenderán de días corridos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o feriado, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
8. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
9. **Fundación Integra o INTEGRA:** Corresponde a una institución de derecho privado sin fines de lucro, que pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia, encargada de entregar educación a niños y niñas entre tres meses y cuatro años.
10. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
11. **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o JUNAEB:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo aplicar las medidas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación. Cada vez que el contrato nombre a JUNAEB, se entenderá que lo hace a dicha institución por sí o a través del Administrador de Contrato.
12. **Junta Nacional de Jardines Infantiles o JUNJI:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos establecidos en la ley N° 17.301.
13. **Línea de Producto:** Agrupación de Unidades Territoriales, conforme la cantidad máxima de productos alimenticios a entregar o conforme las especiales características de acceso y provisión de servicios de alimentación.
14. **Licitación Pública:** Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
15. **Mes:** Cada uno de los doce periodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año.
16. **Nivel Educativo:** Son aquellos que identifican a los beneficiarios del sistema educacional, y corresponden a (i) Sala Cuna Menor: lactantes de entre 0 y 11 meses 29 días de edad; (ii) Sala Cuna Mayor: lactantes de entre 12 meses y 23 meses 29 días de edad; (iii) Nivel Medio: niños/as de entre 2 años y 3 años 11 meses 29 días de edad; (iv)



Nivel Transición Pre Kinder: niños/as de entre 4 años y 4 años 11 meses 29 días de edad; (v) Nivel Transición Kinder: niños/as de entre 5 años y 5 años 11 meses 29 días de edad; (vi) Básica: niños/as de entre 6 años a 13 años 29 días de edad; (vii) Media: jóvenes de entre 14 años a 18 años de edad; (viii) Adultos: estudiantes matriculados en la modalidad educativa denominada educación de adulto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Educación. Esta clasificación podrá variar o incorporar nuevos establecimientos con el objeto de ajustarlo a las necesidades del servicio.

17. **Oferente:** Persona Natural o Jurídica, chilena o extranjera, o agrupación de éstas que presentan una oferta en la presente licitación.
18. **Oficina de Partes:** Corresponde a la oficina de partes de JUNAEB, ubicada en Monjitas N°565 Piso 6°, comuna de Santiago. Para los efectos de esta Bases la oficina de partes funcionará de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00.
19. **PAE:** Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB.
20. **PAP:** Programa de Alimentación de Párvulos (JUNJI e INTEGRA).
21. **PMI:** Programa Mejoramiento de atención a la Infancia.
22. **Portal:** Se refiere al portal de mercado público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
23. **Prestador de Servicio o Prestador o empresa:** Es aquel licitante que suscribió con JUNAEB un contrato de prestación de servicios.
24. **Programación de Asignación de Productos Alimenticios:** Es un instrumento elaborado por JUNAEB, JUNJI, INTEGRA que contiene información sobre los establecimientos educacionales y jardines infantiles atendidos por el programa de alimentación, la cantidad de productos alimenticios asignados, estratos de atención, los programas y los periodos de ejecución de estos. Este puede ser mensual y se denomina Programación Mensual de Productos Alimenticios (PMP) o anual y se denomina Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) conforme lo dispone el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.
25. **Producto Alimenticio:** Consiste en aquella ración alimenticia que forma parte de los distintos servicios de alimentación que se entregan por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA (desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, entre otros). Cada uno de estos productos, está compuesto por las distintas preparaciones y/o componentes, que se deben entregar por el prestador diariamente durante cada año lectivo y vacaciones, en los establecimientos, horarios y condiciones que establecen las presentes Bases y sus Anexos.
26. **Producto Alimenticio Certificado:** Es el total de productos alimenticios efectivamente servidos a diario y que deben registrarse en el Certificado Mensual del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos. Sobre esta base, JUNAEB o INTEGRA, según corresponda, efectuará los pagos a los proveedores.
27. **Producto Alimenticio de contingencia:** Aquel que no es elaborado en el establecimiento educacional, debido a la falta de infraestructura del recinto de cocina y/o bodega u otra circunstancia calificada por las instituciones, por lo cual ésta debe ser entregada al establecimiento lista para ser consumida.
28. **Producto Alimenticio de emergencia:** Aquel producto que se elabora especialmente por un evento o incidente causado por la naturaleza o por la actividad humana, tales como terremotos, incendios forestales u otros.
29. **Puesta en Marcha:** Conjunto de actividades que realizará el prestador desde el día siguiente a la adjudicación, hasta el día antes del inicio del programa para la adecuada prestación de servicios.
30. **RBD:** Establecimiento Educacional u otros establecimientos designados por JUNAEB



para recibir alimentación.

31. **SENAME** o **Servicio Nacional de Menores**: Organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.
32. **Unidad de Fomento (U.F)**: Unidad de cuenta fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo con la inflación. El valor de la Unidad de Fomento, para efectos del presente proceso de licitación será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
33. **Unidad Territorial (UT)**: Agrupación de RBD, para efectos de la licitación pública.
34. **Unión Temporal de Proveedores o UTP**: Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de una oferta, suscripción del contrato y ejecución de este.
35. **VTF**: Sistema de Administración indirecta de la JUNJI o quien lo reemplace, que consiste en transferencia de fondos a Jardines Infantiles que son supervisados y financiados por la JUNJI, y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro.

#### 4 ANTECEDENTES GENERALES

##### 4.1 ANTECEDENTES BÁSICOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Razón Social             | : Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  |
| Unidad de Compras        | : Unidad de Licitaciones, Dirección Nacional. |
| RUT                      | : 60.908.000-0.                               |
| Dirección                | : Monjitas N°565, piso 6.                     |
| Comuna                   | : Santiago.                                   |
| Región de la adquisición | : Región Metropolitana de Santiago            |

##### 4.2 ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Número de adquisición ID  | : 85-18-LR20   |
| Nombre de la contratación | : Contratación del servicio de alimentación.                     |
| Tipo de contratación      | : Licitación pública mayor a 5.000 UTM (LR).                     |
| Moneda                    | : Peso chileno.  |
| Etapas de apertura        | : Dos etapas de apertura, apertura técnica y apertura económica. |
| Vigencia del contrato     | : Del 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre 2024.         |

##### 4.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PÁRVULOS



El Sistema de Alimentación Escolar está conformado por un conjunto de prestadores de servicios, que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, provee un producto alimenticio a lactantes, párvulos, estudiantes, jóvenes y adultos de nuestro sistema escolar público y subvencionado, proveyéndoles hasta cuatro comidas diarias por beneficiario, las cuales constituyen gran parte de los nutrientes necesarios para el normal crecimiento y desarrollo de una persona.

Para el presente proceso de licitación se busca lograr tres objetivos primordiales. El primero de ellos es que la calidad del servicio entregado a los beneficiarios permita mejorar la aceptabilidad de las preparaciones y propender a incrementar su consumo.

Un segundo objetivo, es reconocer como núcleo central de la contratación a nuestros beneficiarios y el producto final que se entrega para su consumo, por lo que desarrolla un sistema de gestión de calidad que permita enfocarse en el resultado final, esto es, el producto alimenticio entregado a cada beneficiario, y que éste cumpla con el estándar de calidad exigido en el contrato.

El último objetivo general, es velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales disponibles para este tipo de contrataciones, por lo que se establecerá que el pago de los futuros adjudicatarios corresponderá a una parte fija y a una parte variable, con el objeto de que cuando se aumente la cantidad de productos alimenticios a entregar, el incremento del valor a pagar se reflejará sólo en el costo variable de las condiciones económicas del contrato, manteniendo los costos fijos de producción, lo que disminuirá el valor de cada producto alimenticio adicional, entre otras medidas que permitan conocer adecuadamente la estructura de costos de las empresas.

Por otra parte, para la realización del concurso, los RBD se han agrupado en base a criterios de volumen de productos alimenticios, proximidad y división político-administrativa del país, determinados por JUNAEB. Por ello, en primer término, se agrupan los RBD, en distintas Unidades Territoriales, las que posteriormente se agrupan por Líneas de Productos, considerando la cantidad o las características del producto alimenticio a entregar, así como de los RBD, siendo las UT el objeto de prestación de servicio de cada adjudicatario.

#### 4.4 LÍNEAS DE PRODUCTO

##### 4.4.1 Línea N° 1.

Esta Línea se encuentra orientada a todo tipo de oferentes que cumplan los requisitos de estas bases. La Línea N° 1 está compuesta por las siguientes UT:

| Unidad Territorial | Región   | Composición RBD |
|--------------------|--|-----------------|
| 301                | Región de Atacama                                | Ver Anexo N° 9  |
| 302                | Región de Atacama                                | Ver Anexo N° 9  |
| 506                | Región de Valparaíso                             | Ver Anexo N° 9  |
| 508                | Región de Valparaíso                             | Ver Anexo N° 9  |
| 509                | Región de Valparaíso                             | Ver Anexo N° 9  |
| 510                | Región de Valparaíso                             | Ver Anexo N° 9  |
| 511                | Región de Valparaíso                             | Ver Anexo N° 9  |
| 606                | Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | Ver Anexo N° 9  |
| 607                | Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | Ver Anexo N° 9  |



| Unidad Territorial | Región  | Composición RBD |
|--------------------|---|-----------------|
| 608                | Región del Libertador General Bernardo O'Higgins    | Ver Anexo N° 9  |
| 806                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 816                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 817                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 818                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 819                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 820                | Región del Biobío                                   | Ver Anexo N° 9  |
| 1301               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1304               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1306               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1331               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1339               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1390               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1391               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1392               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1393               | Región Metropolitana                                | Ver Anexo N° 9  |
| 1604               | Región de Ñuble                                     | Ver Anexo N° 9  |
| 1605               | Región de Ñuble                                     | Ver Anexo N° 9  |
| 1101               | Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | Ver Anexo N° 9  |

#### 4.4.2 Línea N° 2.

La Línea N°2 corresponde a Unidades Territoriales (UT) que se presenta en la siguiente tabla, en la cuales los adjudicatarios podrán entregar como máximo 34.000 productos alimenticios diarios en todos los contratos vigentes.

Con el objeto de fomentar la participación en ésta, la Línea N°2 está orientada a empresas de menor o mediano tamaño, en cuya propiedad no participen en más de un 15% empresas que adjudiquen en la Línea N°1.

| Unidad Territorial | Región               | Composición RBD |
|--------------------|----------------------|-----------------|
| 1383               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1384               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1385               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1386               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1387               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1388               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1389               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1394               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1395               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1396               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1397               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1398               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1399               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |

#### 4.4.3 Línea N° 3

La unidad territorial de la presente línea se encuentra orientada a empresas con experiencia local. Pertenecen a la Línea N° 3, las siguientes UT:

| Unidad Territorial | Región               | Composición RBD |
|--------------------|----------------------|-----------------|
| 507                | Región de Valparaíso | Ver Anexo N° 9  |

## 4.5 DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN

### 4.5.1 Objeto de la Licitación

El objeto de la licitación es contratar la entrega diaria de productos alimenticios correspondiente a desayunos, colaciones, onces, almuerzos, cenas, tercer servicio, entre otros, en las Unidades Territoriales señaladas en el punto 4.4. o los lugares que JUNAEB determine y en las condiciones que conforme el Contrato disponga, para los beneficiarios descritos en la cláusula siguiente.

Los productos alimenticios objeto de la presente licitación, se deberán entregar conforme las periodicidades exigidas en el referido Contrato, particularmente conforme los programas regulares, eventuales y especiales que dispongan JUNAEB; debiendo cumplir siempre con el estándar de calidad exigido en las Bases y sus Anexos, velando por la utilización de materias primas de calidad, una correcta combinación de ingredientes en cada preparación, la incorporación de aliños y especies que permitan realzar los sabores de las mismas y técnicas y puntos de cocción adecuados para las materias primas y preparaciones escogidas.

El volumen de productos alimenticios diarios a licitar, con las características arriba expresadas, alcanza una cantidad estimada de acuerdo con lo indicado en el anexo N°9, para JUNAEB, JUNJI, INTEGRA. Lo anterior, es sin perjuicio de los productos alimenticios alimenticias que corresponde entregar conforme los servicios de contingencias y emergencias, en coordinación con los organismos estatales que organicen e implementen acciones frente a situaciones de emergencia y catástrofe y otras que solicite JUNAEB en el marco de sus atribuciones, como el servicio especial de entrega de alimentos, los servicios a SENAME o eventuales, a que se refiere el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.

### 4.5.2 Beneficiarios de la Licitación

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) y así como el Programa de Alimentación de Párvulos (PAP), tiene los siguientes beneficiarios, clasificados según institución pública:

- **JUNAEB:** Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares-subvencionados, adscritos al Programa de Alimentación Escolar que JUNAEB señale.
- **JUNJI:** Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, "Conozca a su Hijo (CASH)", "Programa Mejoramiento Atención a la Infancia (PMI)" y "Centros Educativos Culturales de Infancia (CECI)", así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- **INTEGRA:** Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas



beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín.

- **SENAME:** Aquellos residentes de establecimientos de SENAME, considerando en estos los niños y niñas, adolescentes y jóvenes entre 10 a 18 años y sus respectivos cuidadores.
- **OTROS:** Asimismo, podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.

#### 4.5.3 Etapas y Plazos

Las etapas y plazos de la presente licitación son los que se exponen a continuación:

| ETAPA   | PROCESO  |
|---|--|
| PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN                       | Una vez que se encuentre totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, la Resolución que aprueba las Bases de Licitación.   |
| INSTANCIA INFORMATIVA                                       | Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la licitación en el portal.   |
| FECHA INICIO DE CONSULTAS                                   | Desde el día siguiente de publicada la licitación en el portal.  |
| FECHA FINAL DE CONSULTAS                                    | Seis (6) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la licitación en el portal, hasta las 23:59 horas.  |
| FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS                          | Seis (6) días hábiles posteriores a la fecha final de consultas.   |
| FECHA DE ENTREGA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTAS            | Hasta las 13:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas.   |
| FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS                     | A las 15:00 horas del vigésimo (20º) día hábil contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de respuestas.   |
| FECHA DE APERTURA TÉCNICA                                   | A las 15:01 horas del día de cierre de recepción de ofertas.   |
| FECHA DE APERTURA ECONÓMICA                                 | Se realizará a las 15:00 del día siguiente, una vez finalizada la evaluación técnica, financiera y administrativa. En todo caso, deberá realizarse a más tardar al décimo (10º) día hábil contados desde el día siguiente de la fecha de apertura técnica. |
| FECHA DE ADJUDICACIÓN                                       | Hasta el décimo quinto (15º) día hábil contado desde la fecha de apertura económica. La resolución respectiva se publicará una vez tomada de razón.  |
| FECHA DE ENTREGA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Hasta el décimo (10º) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de adjudicación a través del Portal.  |
| FECHA ESTIMADA DE FIRMA DE CONTRATO                         | Hasta el décimo quinto (15º) día hábil contado desde la fecha de notificación de adjudicación.   |

Cabe señalar, que en el evento que se amplíe el plazo correspondiente a una de las etapas antes descritas, las fechas de vencimiento de los plazos consecutivos se verán modificadas



en la misma cantidad de días. Si durante el día de cierre de recepción de ofertas, JUNAEB verificara que no existen ofertas al proceso licitatorio en el portal, podrá extender el plazo de cierre de recepción de ofertas por hasta veinte (20) días hábiles, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo.

#### 4.5.4 Plazo del Contrato

El Contrato se extenderá desde el 01 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las causales de término anticipado estipuladas en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases. Se deja constancia que la prestación de servicios propiamente tal se realizará desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 29 de febrero de 2024.

El plazo de prestación de servicios podrá renovarse, en una oportunidad, mediante acto administrativo fundado, por un plazo no superior a los dieciocho (18) meses, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (i) No sea posible poner en marcha los nuevos servicios licitados para dar continuidad al servicio de alimentación.
- (ii) Cuando el término del contrato, sin considerar su renovación, pueda implicar un riesgo o afectación para su continuidad del servicio, y dicha medida permita resguardar los derechos de los beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser cumplida por el Adjudicatario en los mismos términos y condiciones que se indican en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases.

## 5 DE LA LICITACIÓN

### 5.1 PROPONENTES

#### 5.1.1 Personas Naturales Nacionales y Extranjeras

Podrán participar en la presente licitación, todas aquellas personas naturales nacionales y extranjeras que den cumplimiento a todos los requisitos de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases, así como ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886.

#### 5.1.2 Personas Jurídicas Nacionales

Podrán participar en la presente licitación, todas aquellas personas jurídicas nacionales que den cumplimiento a todos los requisitos de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases de Licitación, así como ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886.

#### 5.1.3 Unión Temporal de Proveedores

Podrán participar en este proceso de licitación UTP, siendo la responsabilidad de cada uno de sus integrantes solidaria. Por lo tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que



se presenten en el desarrollo de la Licitación afectarán de igual forma a todos los miembros de la UTP.

Todos y cada uno de los miembros de la UTP, deberán ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886 y deberán cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales exigidas en las presentes bases de licitación.

En todo caso, los integrantes de la UTP deberán acreditar los antecedentes financieros para todos sus integrantes, esto implica que la evaluación es indivisible y, en consecuencia, no resulta procedente que la UTP presente algunos antecedentes respecto de un integrante y los restantes respecto de otro. Por lo anterior, todos los integrantes de la Unión deberán presentar los antecedentes y anexos exigidos en el título denominado "Procedimiento y Evaluación financiera", de las presentes bases.

En relación a las boletas de garantía de seriedad de la oferta, la UTP deberá acompañarlas de conformidad a lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, y podrá(n) ser emitida(s) por cualquiera de las empresas que formen parte del UTP.

#### 5.1.4 Personas Jurídicas Extranjeras

Podrán participar en la presente Licitación, las personas jurídicas extranjeras que den cumplimiento a todos los requisitos administrativos, de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases.

En caso de adjudicarse la propuesta a una Persona Jurídica Extranjera, ésta deberá constituirse legalmente previo a la suscripción del respectivo contrato conforme lo indica el artículo 10 y la sociedad así formada será responsable legalmente ante JUNAEB.

### 5.2 ANTECEDENTES MÍNIMOS A CONSIDERAR

Los antecedentes mínimos a considerar en la presente Licitación corresponden a los anexos de las presentes Bases y que serán puestos a disposición de los licitantes. Dichos antecedentes constituyen los elementos básicos que deberán considerarse en la elaboración de los documentos exigidos en la presentación de la Oferta.

### 5.3 LLAMADO A LICITACIÓN

El llamado a licitación deberá publicarse en el portal, donde se encontrarán disponibles todos los archivos que contienen el texto de las presentes bases y sus anexos, de conformidad con los plazos indicados en el punto 4.5.3 de las presentes Bases.

### 5.4 COMUNICACIONES

Toda notificación, solicitud, requerimiento o comunicación que JUNAEB efectúe con motivo de esta licitación pública, se informará a través del portal. Adicionalmente, y para el caso que se requiera notificar al oferente y/o adjudicatario, se entenderá como válida la comunicación remitida al correo electrónico o e-mail identificado en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 1-A, según corresponda, razón por la cual se efectuarán en éste todas las notificaciones a que haya lugar.



Será obligación del oferente y/o adjudicatario notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico indicado en los anexos antes señalados. De esta manera, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción, o utilice filtros de correo que impidan la recepción de correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al adquirente.

#### 5.5 CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.

Los licitantes podrán hacer consultas sobre las Bases y solicitar aclaraciones al contenido de éstas y sus Anexos, a través del foro del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) dentro del plazo que se indica en el artículo 4.5.3 de las presentes bases. Las respuestas se pondrán a disposición de los oferentes el día indicado en el mismo punto, y formarán parte integrante de las bases para todos los efectos legales.

Se entiende que las respuestas contribuyen a determinar el alcance y sentido de las disposiciones de las bases, por lo que deben ser consideradas por los oferentes para la presentación de sus ofertas y tienen efectos vinculantes para todos ellos.

No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un medio diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto, entendiéndose de esta forma, por no presentadas.

JUNAEB podrá modificar las presentes Bases de Licitación y sus anexos, hasta antes del cierre de recepción de ofertas, las que deberán ser aprobadas mediante acto administrativo sujeto a toma de razón. Una vez tomada de razón la resolución modificatoria de las bases, JUNAEB fijará un nuevo plazo de preguntas y respuestas, ampliándose en la misma cantidad de días cada etapa del título "Etapas y plazos" de las bases, estableciéndose un nuevo plazo de cierre de presentación de las ofertas con el objeto de que los oferentes interesados puedan conocer y adecuar su propuesta a tales modificaciones, de conformidad en lo estipulado en el artículo 19° del reglamento de la ley N°19.896.

## 6 DE LAS OFERTAS

Para la preparación de la Oferta, los licitantes y/o UTP serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación y de recabar toda la información complementaria necesaria para la prestación del servicio, consultar a las instituciones pertinentes y tomar conocimiento de los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta apreciación de las características del Contrato, sus normativas aplicables y costos asociados. En virtud de lo anterior, el adjudicatario o Prestador de Servicio, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la licitación.

Asimismo, será responsabilidad de los oferentes, realizar estudios de mercado en forma previa a la presentación de sus ofertas para las presentes bases de licitación, asegurando la disponibilidad y calidad de las materias primas, productos o preparaciones exigidos en las presentes bases de licitación.

En caso de que las ofertas sean desestimadas conforme lo disponen estas bases, no procederá indemnización alguna a favor del oferente.



### 6.1 FORMA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en formato electrónico a través del sistema del portal, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos, tanto de forma como de fondo. Cada oferente deberá adoptar las medidas necesarias, en orden a entregar todos y cada uno de los antecedentes de forma completa y suficiente, para su adecuada evaluación, dentro del plazo que se indica en el punto 4.5.3 de las presentes bases.

No se recibirán ofertas que no hayan sido ingresadas a través del sistema de información del portal. Aquellas ofertas que no cumplan con esta exigencia o que sean presentadas en un formato distinto al anteriormente señalado, serán declaradas inadmisibles por resolución fundada, quedando excluidas del proceso. Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 62° del reglamento de la ley 19.886, se podrán recibir en soporte papel, en la Oficina de Partes.

Todos los oferentes, al momento de subir sus anexos al portal, deberán nombrarlos, indicando el número y nombre, con que JUNAEB originalmente los ha denominado.

La sola circunstancia de presentar una propuesta para esta licitación implica que el respectivo oferente ha analizado las bases de licitación y sus anexos, sus modificaciones, aclaraciones y respuestas de JUNAEB a las preguntas formuladas, con anterioridad a la presentación de su oferta, y que manifiesta su conformidad y aceptación sin ningún tipo de reservas ni condiciones, a las estipulaciones contenidas en estas bases.

### 6.2 COSTOS ASOCIADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONTRATO

Serán de exclusivo cargo del oferente o UTP todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo JUNAEB en ningún caso responsable de ellos. Del mismo modo, los costos y gastos de la licitación y adjudicación del contrato son de exclusivo cargo del Adjudicatario.

### 6.3 IDIOMA DE LA OFERTA

Las Ofertas, sus anexos y todos los documentos que deban ser entregados con motivo de la licitación pública deberán estar escritos en idioma español. Los documentos emitidos en un idioma distinto al español deberán presentarse acompañados de su debida traducción, efectuada por un traductor competente.

Se entenderá efectuada por un traductor competente, aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Traducción oficial realizada en el país de origen, de conformidad a su normativa interna.
- b. Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocido y/o validado en el Consulado Chileno apostado en dicho país.
- c. Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile.
- d. Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad



respectiva.

En caso que se presente un documento traducido al idioma español, sin cumplir con ninguno de los requisitos establecidos anteriormente, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada, en idioma español, suscrita ante un Ministro de Fe por el(los) representante(s) legal(es) del licitante o integrante del UTP que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella.

Por lo anterior, no se considerará ningún antecedente en idioma extranjero, sin la debida traducción en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo y, en consecuencia, se tendrán por no presentados todos los documentos que estén extendidos de dicha forma.

#### 6.4 MONEDA DE LA OFERTA

Los valores monetarios de los documentos que forman parte de las ofertas técnicas y económicas deberán expresarse en Pesos Chilenos (\$).

#### 6.5 SOLICITUD DE CÓDIGO PARA OFERENTES NUEVOS

La solicitud de número de código para presentación de ofertas y llenado de anexos deberá realizarse a través del correo electrónico [preguntas@JUNAEB.cl](mailto:preguntas@JUNAEB.cl). El plazo para solicitud de códigos será de 48 horas antes del cierre de recepción de ofertas, fecha y hora indicada en el portal.

Las empresas que tengan código asignado, conforme la información publicada en la página web de JUNAEB, no deberán solicitarlo nuevamente.

#### 6.6 ANTECEDENTES DE OFERTAS

##### 6.6.1 Documentos Administrativos

Al momento de presentar su oferta, el oferente deberá completar la información requerida a través de los anexos administrativos contenidos en el portal, que se indican a continuación y publicarlos bajo el mismo concepto:

| Nº        | DESCRIPCIÓN                 |
|-----------|-----------------------------|
| ANEXO 1   | IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE |
| ANEXO 1-A | IDENTIFICACIÓN DE LA UTP    |
| ANEXO 2   | DECLARACIÓN JURADA          |
| ANEXO 3   | PACTO DE INTEGRIDAD         |

##### 6.6.2 Documentos Técnicos y Financieros

Todos los oferentes deberán presentar sus antecedentes técnicos operativos y técnicos financieros, de acuerdo a los requisitos establecidos para la evaluación de su oferta, así como los antecedentes adicionales requeridos en el punto 7.4.2 a través de la opción "Anexos Técnicos" del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Los anexos a ingresar son:

| Nº      | DESCRIPCIÓN                              |
|---------|--|
| ANEXO 5 | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP |
| ANEXO 6 | ESTADOS FINANCIEROS                      |

18





### 6.6.3 Documentos Económicos

Considerando la necesidad de procesamiento de los precios contenidos en la oferta económica, todos los oferentes deberán presentar su oferta, de acuerdo con el archivo presentado en el Anexo N° 4 denominado "Presentación de oferta económica", y subirla al portal, en la sección "Anexo Económico", en la forma y plazos establecidos en las presentes bases de licitación.

Las ofertas económicas que no se suban en la sección antes indicada del portal, quedarán excluidas de la presente licitación y serán declaradas inadmisibles por resolución, sin que resulte aplicable para este caso, lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Nº 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de la ley 19.886.

Los oferentes podrán presentar ofertas por una unidad territorial o por una combinación de unidades territoriales, conforme a las líneas de producto señaladas en el Anexo N° 9, hoja "UT por línea de producto", no pudiendo combinar unidades territoriales de distintas líneas de productos, hasta un máximo de 10.000 ofertas en la presente licitación.

Los oferentes deberán presentar precios para todos y cada uno de los tipos de productos alimenticios, para cada nivel educacional, incorporado en el Anexo N° 4, tomando en consideración los requerimientos de cada unidad territorial, según la información proporcionada en el Anexo N° 9 y Anexo N° 10, de las Bases.

El precio por tipo de producto alimenticio será único para todas las UT contenidas en la oferta y deberá ser expresado con dos decimales e impuesto incluido.

Con el propósito de regular los precios de los productos alimenticios que no se consideran en el proceso de evaluación económica, se han establecido precios homologados en función del precio adjudicado, los cuales se indican en el Anexo N° 7, denominado "Precios Homologados PAE - PAP".

Según políticas y condiciones de uso del portal, el oferente deberá ingresar en las líneas de productos creadas para la presente licitación, el monto de cualquiera de las ofertas económicas a presentar o valor 1. En el Anexo N° 9 y en el Anexo N° 10, de las presentes bases de licitación, se señalará el tipo, periodo, lugar y cantidad de productos alimenticios a suministrar. Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB se reserva el derecho, durante la ejecución del contrato, a modificar la programación referencial de productos alimenticios contenida en el Anexo N° 9, de acuerdo con los requerimientos de servicios de alimentación, conforme lo indicado en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.

Los oferentes deberán considerar en su propuesta económica todos los gastos involucrados, incluidos los de personal, remuneraciones, pagos previsionales, materiales, servicios, equipos, permisos, traslados, derechos, impuestos, distribución y en general todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del servicio, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

### 6.6.4 Normas Especiales Aplicables a Las Ofertas de las UTP

- Deberá acompañar juntamente con su oferta el Anexo N° 1-A, suscrito por todos sus integrantes y su correspondiente representante o apoderado.



- Deberá acompañar el acuerdo de constitución de la UTP, el que deberá constar en instrumento público o privado y contener, al menos, lo siguiente: (i) La identificación de las partes, (ii) La declaración de responsabilidad solidaria entre los integrantes del acuerdo, respecto de todas las obligaciones derivadas de la presente licitación y el respectivo contrato, (iii) el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes. Dicho representante o apoderado será aquél que presente la oferta en el portal, (iv) La vigencia del acuerdo de constitución, que deberá ser igual o superior al mes de junio del año 2025. Este acuerdo no podrá contener cláusulas de exención o limitación de responsabilidad respecto de alguno o algunos de sus integrantes.
- Las modificaciones que impliquen el retiro de uno de sus miembros durante la etapa de evaluación implicarán la automática descalificación de la oferta. Si dicha modificación se produce en forma posterior a la adjudicación y en forma previa a la suscripción del contrato, JUNAEB dejará sin efecto su adjudicación y procederá a re-adjudicar la o las respectivas unidades territoriales, de conformidad a lo establecido al punto 9 de las presentes bases, en caso de que corresponda, ejecutando la correspondiente garantía de seriedad de la oferta. Por otra parte, si tal circunstancia ocurriera una vez suscrito el respectivo contrato, JUNAEB pondrá término anticipado al contrato por resolución fundada. En este último caso se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
- Desde el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, será responsabilidad de la UTP y sus integrantes, informar a JUNAEB de cualquier causal de inhabilidad que les afecte, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el momento que tome conocimiento de dicha inhabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, si durante el desarrollo del proceso licitatorio JUNAEB tomara conocimiento de alguna inhabilidad que afecte a algún integrante de la UTP, notificará esta circunstancia al apoderado común o representante de dicha asociación, a través del foro inverso. En el mismo plazo indicado en el párrafo precedente, la UTP deberá decidir si continuará participando en el presente proceso licitatorio o se desiste de él, bajo apercibimiento del cobro de la garantía de seriedad de la oferta. No obstante, lo anterior si la inhabilidad afectare a un miembro que reúne una o más características objeto de la evaluación, su oferta será desestimada.
- Si la causal de inhabilidad afecta a alguno de los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores adjudicada, previo a la suscripción del contrato, las unidades territoriales que hubiera adjudicado serán readjudicadas, en caso de que corresponda. Igual solución se aplicará en el caso que se disuelva o cancele la personalidad jurídica de uno de los integrantes de la UTP antes de la firma del contrato.
- Toda vez que el número de integrantes de la Unión Temporal de Proveedores sea inferior a dos, se entenderá inmediatamente disuelta. Si la disolución se produce durante la evaluación de la oferta, dicha asociación no podrá ser adjudicada, entendiéndose desistida de su oferta y debiendo proceder al cobro de la garantía de seriedad de la oferta. Por otra parte, si la disolución se produce con posterioridad a la adjudicación o durante la ejecución del contrato, JUNAEB procederá a disponer su término anticipado o a re-adjudicar la licitación, según corresponda. En este caso procederá al cobro de garantía de seriedad de la oferta o a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.



#### 6.6.5 Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente deberá entregar en la Oficina de Partes o en el portal, tratándose de garantías electrónicas, una caución o garantía de seriedad de la oferta tomada a la vista y con carácter de irrevocable, en el plazo establecido en el artículo 4.5.3 de las Bases. La garantía de cada oferente podrá contemplarse en uno o más documentos, que en su totalidad cumplan con el monto mínimo para cada línea de producto.

La caución deberá presentarse en pesos o en su equivalente en Unidad de Fomento (U.F.), conforme la Línea de Producto a la que postula, y extendida en forma nominativa, a la orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT 60.908.000-0, con una vigencia no inferior a ciento cincuenta (150) días contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de recepción de ofertas, señalada en el portal. Los montos conforme la Línea de Producto a postular son los siguientes:

| Línea de Producto | Monto en Pesos Chilenos                          |
|-------------------|--|
| Línea N°1         | \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) |
| Línea N°2         | \$20.000.000 (veinte millones de pesos)          |
| Línea N°3         | \$20.000.000 (veinte millones de pesos)          |

La garantía debe contener la siguiente glosa: "Para garantizar la seriedad de las ofertas de la propuesta ID 85-18-LR20, línea 1, 2 o 3", según corresponda.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En el evento que el oferente presente una póliza de seguro para garantizar la seriedad de la oferta, ésta para cumplir con el requisito de ser a la vista, deberá ser pagada a primer requerimiento, frente a la sola solicitud del pago por parte de JUNAEB, sin establecer ninguna condición para pagar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del pago total de la respectiva prima. La póliza no podrá incluir liquidador ni cláusula de arbitraje.

Tratándose de Unión Temporal de Proveedores, la garantía de seriedad de la oferta podrá ser constituida por cualquiera de sus miembros, debiendo cumplir cabalmente con todas las exigencias establecidas en el presente título.

La falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en la oportunidad indicada en el Artículo 4.5.3 denominado "Etapas y plazos" de las presentes bases, dará lugar al rechazo de la oferta en el proceso de apertura electrónica realizada a través del portal, a su vez será declarada inadmisibles mediante resolución de JUNAEB.

Esta garantía se hará efectiva, en los siguientes casos:

- Desistimiento de la oferta dentro del periodo de validez exigido para la misma.
- Retiro de la oferta una vez adjudicada y previo a la suscripción del contrato.
- No presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- No suscripción del contrato por parte del adjudicatario.



- Adulteración o falta de verosimilitud de los antecedentes o del contenido de la oferta.
- No inscripción del adjudicatario en el registro de Chileproveedores o en el portal, dentro de los plazos establecidos para ello.
- No entrega por parte del adjudicatario de la documentación exigida por las presentes bases de licitación para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos para ello. Esta causal también será aplicable para aquellos casos en que JUNAEB hubiere solicitado al adjudicatario, la corrección de reparos a la documentación presentada y este no los efectúe dentro del plazo.
- Si uno o más miembros de la UTP fuere inhábil y ésta desistiera de seguir participando de este proceso licitatorio o de la suscripción del contrato, o si habiendo manifestado su intención de continuar o contratar, quien se retira es alguno de los miembros que reúne una o más características objeto de la evaluación.
- Si durante el proceso de evaluación o una vez adjudicada la UTP alguno de sus miembros se retira y no es viable la continuidad de la UTP.
- Si una vez adjudicada la UTP no presentara el acuerdo de constitución, materializado por escritura pública, dentro del plazo de diez (10) días. Sin perjuicio de las demás exigencias generales contenidas en el artículo 6.6.4, de las presentes bases.
- Disolución de la UTP, durante el proceso licitatorio y antes de la suscripción del contrato si hubiera sido adjudicada.

En caso de configurarse cualquiera de las causales anteriormente señaladas, JUNAEB rechazará la oferta o dejará sin efecto su adjudicación y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, procediendo a re-adjudicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de las bases, en caso de que fuere procedente. De dicha situación, se dejará constancia mediante resolución fundada, la que será publicada en el portal.

La devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles, se efectuará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad, informada a través del portal.

Para los oferentes cuyas ofertas hayan sido desestimadas, la devolución de las garantías de seriedad de la oferta se efectuará posterior a la fecha de suscripción de los contratos con las empresas adjudicadas. En la eventualidad que deba aplicarse procedimiento de re-adjudicación, la devolución de garantías se realizará posterior a la suscripción de los nuevos contratos.

Para los oferentes que hayan resultado adjudicados, la devolución se realizará a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

#### 6.7 VALIDEZ DE LA OFERTA

Las Ofertas permanecerán válidas por un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar desde el día siguiente del cierre de recepción de ofertas. Por el solo hecho de realizar una oferta al presente proceso, se entenderá que el oferente acepta y otorga la vigencia indicada.



Si dentro del plazo antes descrito, por motivos de fuerza mayor, JUNAEB se viera impedida de realizar la adjudicación, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la oferta, a través del portal, antes de la fecha de término de vigencia de la misma, por un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde el día siguiente de finalizada la vigencia original. En tal caso el oferente deberá extender la vigencia de la garantía de seriedad por el plazo solicitado por JUNAEB.

Si alguno de los oferentes no aceptare efectuar la prórroga solicitada, se entenderá que ha desistido de su oferta, en cuyo caso se procederá a la devolución de la garantía de seriedad de la oferta presentada.

## 7 APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

### 7.1 COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Los antecedentes presentados por los oferentes serán revisados por una Comisión de Evaluación, que se designará por acto administrativo del Secretario General de JUNAEB.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora, deberán ser funcionarios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 5º, del reglamento de la ley 19.886. Además, a requerimiento del Secretario General de JUNAEB, podrán ser parte de la comisión, profesionales expertos ajenos a JUNAEB.

La Comisión evaluará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y antecedentes exigidos en las Bases y levantará un Acta consignando los resultados de la evaluación, que será suscrita por todos sus integrantes. Para el acta de evaluación final deberá considerar:

- Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
- Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose indicar los requisitos incumplidos.
- La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas o bien, cuando la Comisión Evaluadora, juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de JUNAEB.
- La asignación de puntajes para cada criterio y la fórmula de cálculo, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación, separados por las líneas de producto.
- La proposición de adjudicación, dirigida al Secretario General de JUNAEB, los oferentes seleccionados, las unidades territoriales a adjudicar, el número de productos alimenticios contratados por cada oferente y el monto de la adjudicación por Institución.
- Asimismo, el informe deberá contener las unidades territoriales que eventualmente no se encuentran en la solución propuesta y sus fundamentos, como también deberá proponer por razones presupuestarias o de interés fundado de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, rechazar las ofertas presentadas.

Dicho informe deberá ser puesto a disposición del Secretario General de JUNAEB, como fundamento de la adjudicación y publicado en el portal.

Durante el periodo de evaluación, no se aceptarán solicitudes de audiencias a los integrantes de la Comisión Evaluadora conforme a lo dispuesto en la ley de Lobby N°



20.730. Además, los integrantes no deberán tener contactos con los oferentes, salvo para los efectos de requerir antecedentes y efectuar aclaraciones a través del foro inverso.

Sin perjuicio de la calificación realizada por la Comisión, JUNAEB podrá siempre rechazar fundadamente a aquellos licitantes o UTP que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.

## 7.2 APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas, conforme se informó en los antecedentes generales, se realizará en dos etapas diferidas. La primera de ellas contempla una revisión administrativa, financiera y técnica, y la segunda contempla una apertura económica. El acto de apertura se efectuará a través del portal.

El hecho de aceptar una oferta en cualquiera de los dos actos de apertura sólo implica que podrá ser evaluada por parte de la Comisión Evaluadora conforme a los criterios de evaluación contemplados en el punto 7.4 y siguientes de las bases.

En la primera etapa de apertura se verificará la presentación de los documentos de admisibilidad establecidos en el artículo 7.3. Con ello JUNAEB procederá a aceptar o rechazar las ofertas, en el portal.

Efectuado lo anterior, se procederá a descargar los archivos subidos por todos y cada uno de los oferentes para revisar su cumplimiento en fondo y forma. Con ello, se inicia la evaluación de antecedentes administrativos, antecedentes financieros y antecedentes técnicos. Realizada la revisión y evaluación de antecedentes, se procede a asignar puntaje, según los criterios descritos en el título 7.4 de las Bases.

Posteriormente, en la segunda etapa se procederá a realizar la apertura económica de aquellas ofertas que hayan cumplido con el puntaje y las condiciones mínimas exigidas en la evaluación administrativa, financiera y técnica de las presentes Bases de Licitación conforme a lo indicado en el punto Evaluación Económica.

No se contempla la asistencia presencial de los oferentes a los actos de apertura de ofertas.

## 7.3 ANTECEDENTES DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Una vez realizado el cierre de recepción de ofertas, JUNAEB procederá con la apertura electrónica, de acuerdo con los plazos indicados en el punto 4.5.3 "Etapas y plazos", correspondiente a la primera etapa de apertura, en cuyo caso se verificará sólo la presentación de los siguientes documentos:

| Nº        | DESCRIPCIÓN                              |
|-----------|--|
| SIN ANEXO | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA        |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA         |
| ANEXO 5   | PRESENTACION DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS                      |



Serán declaradas inadmisibles las ofertas que no presenten los documentos indicados precedentemente, los cuales tampoco serán susceptibles de solicitud a través de foro inverso.

#### 7.4 PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

La evaluación de la oferta técnica estará compuesta por elementos relacionados con procesos que impactan directamente en la aceptabilidad de los productos y preparaciones del Programa. Para ello, la Comisión analizará los antecedentes y la información dispuesta en el Anexo N° 5 por el Oferente, que contiene los elementos a evaluar, conforme se expresa a continuación.

##### 7.4.1 Tabla de Factores a Evaluar

Las ofertas aceptables conforme los acápite anteriores, se ponderarán considerando cada uno de los factores descritos en la siguiente tabla:

| FACTORES A EVALUAR  | PUNTAJE | PUNTAJE PONDERADO (%) |             | MÁX. PUNTAJE PONDERADO |          |
|---|---------|-----------------------|-------------|------------------------|----------|
|   |         | Línea 1 - Línea 2     | Línea 3     | Línea 1 - Línea 2      | Línea 3  |
| Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAE y PAP | 0 a 5   | 65%                   | 65%         | 3,25                   | 3,25     |
| Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación        | 0 a 5   | 15%                   | N/A         | 0,75                   | N/A      |
| Impulso Desarrollo Local  | 0 a 5   | N/A                   | 20%         | N/A                    | 1,0      |
| Comportamiento contractual anterior                             | 0 a 5   | 20%                   | 15%         | 1,0                    | 0,75     |
| <b>TOTALES</b>  |         | <b>100%</b>           | <b>100%</b> | <b>5</b>               | <b>5</b> |

Nota: En el evento que algún oferente obtenga el puntaje final igual a 4,99, se le asignará para todos los efectos un puntaje total igual a 5.

Los resultados finales obtenidos se considerarán con dos decimales truncando al segundo decimal.

##### 7.4.2 Detalle de Tabla de Factores a Evaluar

Conforme la tabla indicada en el numeral precedente, los oferentes pueden obtener un puntaje que varía entre 0 y 5, conforme a criterios objetivos y estandarizados que se asignan a cada uno de los factores, según se especifica a continuación.

##### 7.4.2.1 Evaluación Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAE y PAP

Para la evaluación de este criterio se deben considerar los siguientes cuatro factores relacionados con el personal manipulador, conforme la siguiente tabla. Estos requisitos son copulativos, por lo cual la falta de cualquiera de ellos generará que aquellas ofertas que carezcan de alguno de los elementos exigidos obtengan un puntaje igual a 0. Estos criterios son:

| PUNTAJE | DETALLE OFERTA |
|---------|----------------|
|---------|----------------|

|   |  |
|---|--|
| 0 | <p>A) Si oferente no entrega información o no oferta bonos Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAE, JUNII, INTEGRA y SENAME y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNII e INTEGRA, o estos son ofertados por un monto menor al 38% del ingreso mínimo bruto vigente, establecido por ley; o</p> <p>B) Si oferente no entrega información o no oferta bono mensual o bono ofertado es inferior al 50% del ingreso mínimo mensual bruto; o</p> <p>C) Si oferente no entrega información o no se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentren con fuero maternal; o</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, la modalidad de pago de gratificaciones establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo.</p>                 |
| 3 | <p>A) Oferta Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAE, JUNII, INTEGRA y SENAME, y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNII e INTEGRA por un monto igual al 38%* del ingreso mínimo bruto vigente, establecido por Ley; y</p> <p>B) Oferta un bono mensual igual al 50% del ingreso mínimo mensual bruto; y</p> <p>C) Si el oferente se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentren con fuero maternal; y</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, una modalidad de pago de gratificaciones garantizada a todo evento, independiente de la existencia de utilidades líquidas, equivalente a la gratificación a que se hace referencia en el artículo 50 del Código del Trabajo, pagadera en 12 cuotas mensuales</p>         |
| 5 | <p>A) Oferta Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAE, JUNII, INTEGRA y SENAME, y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNII e INTEGRA por un monto igual o superior al 38% del ingreso mínimo bruto vigente, establecido por Ley; y</p> <p>B) Oferta un bono mensual igual al 50% del ingreso mínimo mensual bruto; y</p> <p>C) Si oferente se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentran con fuero maternal; y</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, una modalidad de pago de gratificaciones garantizada a todo evento, independiente de la existencia de utilidades líquidas, equivalente a la gratificación a que se hace referencia en el artículo 50 del Código del Trabajo, pagadera en 12 cuotas mensuales.</p> |

\*Todos los decimales existentes entre el 38,01 y 38,99, se entenderán como 38%.

#### 7.4.2.2 Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación (no aplicable a la Línea 3)

Para este criterio, se evalúa los años de experiencia y cantidad de raciones entregadas en el servicio de alimentación masivo ya sea nacional o internacional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PAE = 5 \times \left( \frac{AE_i}{MAE_{of}} \times 0,5 + \frac{RD_i}{MRD_{of}} \times 0,5 \right)$$

|                     |   |
|---------------------|---|
| PAE:                | Puntaje por Años de Experiencia, truncado de dos decimales  |
| AE <sub>i</sub> :   | Años de Experiencia del interesado i. En el caso de la UTP se considerará la experiencia del integrante con mayor cantidad de años.   |
| MAE <sub>of</sub> : | Mayor Años de Experiencia ofertados, para la misma Línea de Producto. Los años máximos a considerar será de 8 años para la Línea 1 y de 5 años para la Línea 2. Los años de experiencia a acreditar se contabilizarán a partir de 01 de enero del 2012. |
| RD <sub>i</sub> :   | Raciones Diarias del interesado i, por sobre 20.000 para la Línea 1 y por sobre 3.000 para la Línea 2. En el caso de UTP se considerará la sumatoria de las raciones diarias entregadas por todos los miembros de la misma.                             |
| MRD <sub>of</sub> : | Mayor cantidad Raciones Diarias ofertadas, para la misma Línea de Producto. Las raciones diarias máximas por considerar serán de 100.000 para la Línea 1 y de 50.000 para la Línea 2.   |





Años de experiencia Línea 1: Solo se contabilizarán los años de experiencia en alimentación masiva entendiendo por ésta la atención continua y permanente, en la entrega de al menos veinte mil (20.000) raciones alimenticias diarias, a un mismo cliente, al menos por diez (10) meses continuos, cada año, considerando durante ese plazo de diez (10) meses que el servicio se entrega todos los días hábiles del mes.

Años de experiencia Línea 2: Solo se contabilizarán los años de experiencia en alimentación masiva entendiendo por ésta la atención continua y permanente, en la entrega de al menos tres mil (3.000) raciones alimenticias diarias, a un mismo cliente, al menos por diez (10) meses continuos, cada año, considerando durante ese plazo de diez (10) meses que el servicio se entrega todos los días hábiles del mes.

Los años de experiencia y la cantidad de raciones diarias históricas, se acreditarán mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos, según corresponda a la persona postulante:

- Empresa que ha prestado servicios PAE o PAP: Con el certificado que para dichos efectos emita JUNAEB, indicando raciones diarias entregadas cada año de prestación de servicios, por un periodo de diez (10) meses continuos, en relación a las raciones indicadas en el acto administrativo de adjudicación y/o contratación.
- Empresa que no ha prestado servicios PAE: Con copia de los contratos que hayan celebrado para la entrega de servicio de alimentación masiva nacional y/o internacional, en que se indique cantidad de raciones diarias a entregar, periodo de entrega y vigencia del instrumento. Deberá acompañar un certificado del mandante, en caso de no tener estas menciones el contrato acompañado.

Para lo anterior, el oferente deberá completar el Anexo N° 5, hoja "B experiencia oferente", en el cual deberá indicar, entre otros, los datos de contacto del contratante del servicio (No aplica para empresas PAE). JUNAEB se reserva el derecho de confirmar la veracidad de la información contenida en dicho anexo.

Para la evaluación del presente criterio, se considerarán los años correlativos de experiencia en servicios de alimentación, no la cantidad de contratos que hayan suscrito en dichos años. Es decir, si durante un año determinado, prestó servicios a distintos clientes, solo se considerará un año de experiencia, aunque haya más de un contrato, siempre que cumpla con las condiciones señaladas precedentemente, tales como el mínimo de raciones diarias antes señalado.

**7.4.2.3 Impulso al desarrollo local (solo aplicable a la Línea 3)**

Con el objeto de fomentar la participación de empresas locales, se otorgará puntaje a aquellos oferentes que tengan experiencia en la entrega de servicios de alimentación en las comunas de las UT a licitar, conforme la siguiente tabla:

| PUNTAJE | DETALLE OFERTA   |
|---------|--|
| 0       | El oferente no posee experiencia en la entrega de servicios de alimentos en la comuna de las UT a licitar o esta es menor a un año.                                |
| 2.5     | El oferente posee experiencia en la entrega de servicios de alimentos en la comuna de las UT a licitar, por un plazo superior a un año y menor o igual a dos años. |
| 5       | El oferente posee experiencia en la entrega de servicios de alimentos en la comuna de las UT a licitar, por un plazo superior a dos años.                          |



Solo se contabilizarán los años de experiencia en servicios de alimentación, entendiendo por ésta la atención continua y permanente, en la entrega de al menos mil (1.000) raciones alimenticias diarias, a un mismo cliente, al menos por ocho (8) meses continuos, cada año, considerando durante ese plazo de ocho (8) meses que el servicio se entrega durante todos los días hábiles del mes.

Los años de experiencia y la cantidad de raciones diarias históricas, se acreditarán mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos, según corresponda a la persona postulante:

- Empresa que ha prestado servicios PAE: Con el certificado que para dichos efectos emita JUNAEB, indicando raciones diarias entregadas cada año de prestación de servicios, por un periodo de ocho (8) meses continuos.
- Empresa que no ha prestado servicios PAE: Con copia de los contratos que hayan celebrado para la entrega de servicio de alimentación, en que se indique cantidad de raciones diarias a entregar, periodo de entrega y vigencia del instrumento. Deberá acompañar un certificado del mandante, en caso de no tener estas menciones el contrato acompañado.

Para lo anterior, el oferente deberá completar el Anexo N° 5, hoja "B experiencia oferente", en el cual deberá indicar, entre otros, los datos de contacto del contratante del servicio (No aplica para empresas PAE). JUNAEB se reserva el derecho de confirmar la veracidad de la información contenida en dicho anexo.

Para la evaluación del presente criterio, se considerarán los años correlativos de experiencia en servicios de alimentación, no la cantidad de contratos que hayan suscrito en dichos años. Es decir, si durante un año determinado, prestó servicios a distintos clientes, solo se considerará un año de experiencia, aunque haya más de un contrato, siempre que cumpla con las condiciones señaladas precedentemente, tales como el mínimo de raciones diarias antes señalado.

Cuando el oferente sea una UTP, los integrantes que se indiquen en el anexo N° 1-A "Identificación de la UTP", obtendrán el puntaje que le corresponda según la definición indicada en el cuadro precedente.

#### 7.4.2.4 Comportamiento contractual anterior

Para este criterio, se evalúa el comportamiento contractual anterior del oferente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCC = \left( \frac{\text{Min}(ICC_{\text{of}})}{ICC_{\text{of}}} \times 5 \right)$$

|                         |  |
|-------------------------|--|
| PCC:                    | Puntaje por Comportamiento Contractual, truncado a dos decimales.  |
| Min ICC <sub>of</sub> : | Menor Valor dentro del conjunto de indicadores finales, <b>siempre que sea mayor a un 1%</b> , para todos los prestadores evaluados y que se detalla en el anexo N° 8 "Comportamiento Contractual".          |
| ICC <sub>of</sub> :     | Indicador Final del comportamiento contractual anterior, obtenido por el Oferente i, para los procesos de licitación en que ha participado, según lo establecido en anexo N° 8 "Comportamiento Contractual". |

Sin perjuicio de lo resultados que se obtengan como PCC, en caso de que alguno de los oferentes tenga pendiente de pago multas, debidamente ejecutoriadas, que haya sido notificada hasta el día anterior a la fecha de publicación de las presentes bases y no haya



sido pagada hasta la fecha de presentación de oferta, obtendrá como PCC en cualquiera de los casos un puntaje equivalente a 0.

Para todos aquellos que obtengan un Indicador Final igual o menor a un 1%, su PCC será de 5 puntos, salvo que no cumpla lo indicado en el párrafo anterior.

Para acreditar el comportamiento contractual de aquellas empresas que no han prestado servicios para JUNAEB, pero si poseen experiencia entregando raciones alimenticias, se procederá a aplicar el siguiente procedimiento:

- Presentar certificado(s) del mandante(s) que acrediten su buen comportamiento contractual durante la vigencia del contrato, respecto de todos los contratos acompañados con los que se acreditar experiencia. JUNAEB se reserva el derecho de confirmar la veracidad de la información contenida en los mencionados certificados.
- En caso de no presentar certificado del mandante o lo realiza respecto de algunos contratos acompañados para acreditar experiencia, obtendrá como ICC un puntaje equivalente a 0.
- En caso de que presente certificado(s) del mandante(s) que acrediten su buen comportamiento contractual durante la vigencia del contrato, respecto de todos los contratos acompañados para acreditar experiencia, se le asignará el promedio de los ICC<sub>03</sub>.
- Cuando el oferente sea una UTP, conformada por algún ex prestador del PAE.

#### 7.4.3 Evaluación de cumplimiento de requisitos formales

La evaluación del sub-factor cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas, se realizará de conformidad con la siguiente metodología:

| FACTOR   | ESCALA DE PUNTAJES  | PONDERACIÓN | MÁX.PUNTAJE FINAL  |
|--|---|-------------|--------------------|
| Cumplimiento de Requisitos formales de presentación de Ofertas | <b>Nota 5:</b> Si el oferente cumple con todos los requisitos formales al momento de presentar las ofertas, sin necesidad de recurrir a foro inverso.         | 4,5%        | (4,5% * 5) = 0,225 |
|  | <b>Nota 3:</b> Si recurre a foro inverso y presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos solicitados.  |             |                    |
|  | <b>Nota 0:</b> No presenta todos los antecedentes y anexos solicitados y/o se recurre a foro inverso y no presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos. |             |                    |

#### 7.4.4 Puntaje final oferta técnica del oferente

El puntaje que se obtenga en esta etapa, una vez concluida la metodología señalada, se ponderará en un 95,5% la evaluación técnica y en 4,5%, el cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas, conforme lo siguiente:

| FACTORES           | ESCALA DE PUNTAJES | PONDERACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE FINAL |
|--------------------|--------------------|-------------|----------------------|
| Evaluación técnica | 0 a 5 puntos       | 95,5%       | (5* 95,5%) = 4,775   |



|  |              |      |                   |
|--|--------------|------|-------------------|
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas | 0 a 5 puntos | 4,5% | (5° 4,5%) = 0,225 |
|--|--------------|------|-------------------|

La cifra obtenida como resultado de la ponderación de los puntajes, se truncará a tres decimales, sin aproximar al cuarto decimal.

No serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25 debiendo ser desestimadas todas aquellas que se encuentren en tal condición, procediendo la devolución de los documentos y/o garantías acompañadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.6.5 de las presentes Bases.

Sólo aquellas ofertas Técnicamente Aceptables podrán continuar con la siguiente etapa de evaluación financiera.

## 7.5 PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

### 7.5.1 Antecedentes a presentar

Para realizar el análisis, los oferentes deberán presentar los siguientes antecedentes:

#### 7.5.1.1 *Requisitos para oferentes nacionales, con estados financieros referidos a ejercicios comerciales con cierre al 31 de diciembre del 2019.*

Aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual, o como participantes de una UTP, en cuyo caso, todos sus integrantes deben presentar la información.

i. **Estados Financieros auditados** (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el representante legal, incorporando el informe del auditor, quien debe mantener registro vigente a la fecha de elaboración, auditados con sus respectivas notas y el Informe del Auditor Independiente, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019.

Se aceptarán los estados financieros cuyos Informes de Auditores Independientes expresen que éstos y sus notas, se presentan de forma razonable en todos sus aspectos significativos. Las notas deberán indicar las normas bajo las cuales fueron preparados los estados financieros que se presenten, tales como Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El Auditor independiente, que elabore el Informe de Auditoría, deberá encontrarse inscrito, a la fecha de emisión de este o a la fecha de la evaluación, en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos o en el Registro Empresas de Auditoría Externa, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o el registro que los reemplace.

No se aceptarán estados financieros que no cumplan con todos los requisitos indicados, ni estados financieros cuyos informes presenten salvedades que afecten la razonabilidad de éstos en sus aspectos significativos, como tampoco, estados financieros en cuyos Informes se cuestione su plena vigencia, existencia permanente y proyección futura (Principio de empresa en marcha) o estados financieros en los cuales, de conformidad a lo consignado en el Informe

del Auditor, se abstiene de opinar respecto de éstos o que expresen una opinión negativa respecto de la razonabilidad de los estados financieros.

ii. **Certificado de línea de crédito disponible**, emitidos según los siguientes requisitos:

- Se podrán presentar hasta tres (3) certificados de líneas de crédito aprobadas y disponibles como máximo. En caso de presentar un mayor número de certificados de línea de crédito, se considerarán solo las tres (3) con el valor más alto.
- Deberán señalar en forma explícita las líneas autorizadas para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito.
- No se considerarán líneas de financiamiento autorizadas para garantías, factoring o leasing.
- En el caso que una línea haga referencia a los productos indicados en el punto anterior y no especifique los sublímites de cada uno, no se considerará la línea presentada en su totalidad.
- Tener una antigüedad no superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cierre de recepción de ofertas.
- Emitidos sólo por entidades que forman parte del sistema financiero formal y regulado del país en el cual se emiten (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Chile).
- En caso de que la entidad que emita el certificado no corresponda a una institución en Chile, se deberá adjuntar el certificado, emitido por la institución correspondiente, que acredite la pertenencia al sistema financiero formal y regulado del país de emisión.
- Deberá constar la firma y/o nombre de quien los emite y la razón social de la entidad financiera y no estar condicionados o referidos a operaciones o contratos futuros.

El certificado presentado podrá ser verificado independientemente por JUNAEB con la entidad emisora.

iii. **Presentar archivo Excel**, de acuerdo al anexo N° 6, denominado "Estados Financieros", en el cual el oferente deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados que se especifican en el referido archivo.

En el caso de detectarse discrepancias o errores en las cifras consignadas en el archivo Excel, con respecto a los estados financieros presentados, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

La documentación que se describe y enumera en el presente subtítulo, en sus tres literales deberá ser presentada para cada uno de los integrantes de la UTP.

Para aquellos casos, en que el oferente nacional inició su giro comercial a partir del 1° de enero de 2020, se deberá presentar la misma información señalada en forma precedente, no obstante, en lo que se refiere a los estados financieros y la información del Anexo N° 6, deberán tener fecha de cierre al 30 de junio de 2020.



**7.5.1.2 Requisitos para empresas oferentes domiciliados en Isla de Pascua, personas naturales o Jurídicas, beneficiarios de la LEY N° 16.441:**

Aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual, o como participantes de una unión temporal de proveedores (UTP) y que postulen a prestar el servicio solicitado en dicho territorio insular.

En base a la circular N°15 del 6 de abril de 2016 que instruye sobre la situación tributaria de las rentas derivadas de bienes situados o actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Isla de Pascua, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.809, y el artículo 41 de la Ley N°16.441 (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 11.04.2016), los oferentes deberán presentar sus antecedentes financieros de acuerdo al régimen tributario y de responsabilidades de contabilidad, de acuerdo a sus propios beneficios de liberación de impuesto a la renta o retenciones respectivas o la liberación de Pagos Provisionales Mensuales, que no exime la obligación de emitir el respectivo documento por parte del receptor de la renta, esto es, boleta o factura según corresponda, cuya glosa deberá indicar la prestación efectuada que da origen a un ingreso no constitutivo de renta, responsabilidades laborales o similares y que obliga a llevar contabilidad, de acuerdo a la ley 20.809, sea dicha contabilidad completa o simplificada, según corresponda.

De acuerdo con la información proporcionada se procederá a realizar su evaluación de antecedentes financieros, para lo cual se solicita complementariamente presentar archivo Excel, de acuerdo con el anexo N° 6, denominado "Estados Financieros".

**7.5.1.3 Requisitos para empresas con domicilio en el extranjero:**

Aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual, o como participantes de una Unión Temporal de Proveedores (UTP).

i. Estados financieros auditados, (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el representante legal, auditados con sus respectivas notas y el Informe del Auditor Independiente, y deberán referirse a periodos anuales, según las fechas de corte de acuerdo a la regulación del país de origen, lo que deberá ser declarado en las respectivas notas de los Estados Financieros, lo que en ningún caso podrán corresponder al ejercicio posterior al 30 de junio de 2020.

Se aceptarán los estados financieros cuyos Informes de Auditores Independientes expresen que éstos y sus notas, se presentan de forma razonable en todos sus aspectos significativos. Las notas deberán indicar las normas bajo las cuales fueron preparados los estados financieros que se presenten, tales como Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

No se aceptarán estados financieros que no cumplan con todos los requisitos y condiciones anteriormente indicadas ni estados financieros cuyos informes presenten salvedades que afecten la razonabilidad de éstos en sus aspectos significativos, como tampoco, estados financieros en cuyos informes se cuestione su plena vigencia, existencia permanente y proyección futura



(Principio de empresa en marcha) o estados financieros en los cuales, de conformidad a lo consignado en el Informe del Auditor se abstiene de opinar respecto de éstos o que expresen una opinión negativa respecto de la razonabilidad de los estados financieros.

ii. **Certificados de líneas de crédito disponible**, emitidos según los siguientes requisitos:

- Se podrán presentar hasta tres (3) certificados de líneas de crédito aprobadas y disponibles como máximo. En caso de presentar un mayor número de certificados de línea de crédito, se considerarán solo las tres (3) con el valor más alto.
- Deberán señalar en forma explícita las líneas autorizadas para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito.
- No se considerarán líneas de financiamiento autorizadas para garantías, *factoring* o *leasing*.
- En el caso que una línea haga referencia a los productos indicados en el punto anterior y no especifique los sublímites de cada uno, no se considerará la línea presentada en su totalidad.
- Tener una antigüedad no superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cierre de recepción de ofertas.
- Emitidos sólo por entidades que forman parte del sistema financiero formal y regulado del país en el cual se emiten (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Chile).
  - En caso de que la entidad que emita el certificado no corresponda a una institución en Chile, se deberá adjuntar el certificado, emitido por la institución correspondiente, que acredite la pertenencia al sistema financiero formal y regulado del país de emisión.
- Deberá constar la firma y/o nombre de quien los emite y la razón social de la entidad financiera y no estar condicionados o referidos a operaciones o contratos futuros.

El certificado presentado podría ser verificado independientemente por JUNAEB con la entidad emisora.

iii. **Presentar archivo Excel del Anexo N° 6**, de acuerdo a formato de presentación de Estados Financieros que se incluye en anexo ejercicio comercial completo: 1 año o el anexo ejercicio comercial menor a 1 año, según corresponda, en el cual el oferente deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados que se especifican en el referido archivo.

En el caso de detectarse discrepancias o errores en las cifras consignadas en el archivo Excel, con respecto a los estados financieros presentados, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

La documentación que se describe y enumera en el presente subtítulo, en sus tres literales deberá ser presentada para cada uno de los integrantes de la UTP.



### 7.5.2 Aplicación del modelo Altman de evaluación de las ofertas

En base a los antecedentes presentados, según se enumera y describe en forma precedente, se aplica el modelo Z score, con el cual se establecerá si la oferta es admisible o no. El modelo antes referido, se calcula de la siguiente forma:

$$Z \text{ Score} = 6,56 \cdot T_1 + 3,26 \cdot T_2 + 6,72 \cdot T_3 + 1,05 \cdot T_4$$

En donde:

- **T1:** Indicador que mide el nivel de liquidez, a través del capital de trabajo relativo a la magnitud de los activos del oferente, conforme lo siguiente:

$$T_1 = \frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Activos Totales}}$$

- **T2:** Indicador que mide la rentabilidad acumulada del oferente relativa a la magnitud de los activos del oferente, conforme lo siguiente:

$$T_2 = \frac{\text{Utilidades Retenidas}}{\text{Total Activos}}$$

- **T3:** Indicador que mide la productividad o capacidad generadora de utilidades del oferente relativa a la magnitud de sus activos del oferente, conforme lo siguiente:

$$T_3 = \frac{\text{EBIT}}{\text{Total Activos}}$$

Ebit, corresponde a las utilidades determinadas antes de intereses e impuestos y se calcula como sigue: Utilidad del ejercicio + impuesto a la renta + gastos financieros.

- **T4:** Indicador que mide cuánto pueden disminuir en valor los activos del oferente antes de que la deuda sea superior.

$$T_4 = \frac{\text{Valor Líbro Patrimonio (Patrimonio Neto)}}{\text{Total Pasivos}}$$

El oferente que obtenga un Z score menor a 2,6, será declarado inadmisibile y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación. En el caso de la UTP sigue en el proceso sólo cuando cada uno de los integrantes cumple con el Z score igual o mayor a 2,6.

Para la Línea 3, sólo se exigirá Z score en caso que postule una UTP.

### 7.5.3 Determinación del Volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar por oferente

JUNAEB, con objeto de minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación, determinará el volumen máximo de productos a adjudicar (VMPAA), por oferente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VMPAA_{\text{calculado}} = \min(VMPAA_{\text{fin}}; 750.000 - \text{Raciones Vigentes})$$

Dónde:

$$VMPAA_{\text{fin}} = \left[ \left( \frac{\text{Capital Trabajo Presente (CTP)}}{\text{Precio Unitario}} + \frac{\text{Capital Trabajo Futuro Máximo (CTFM)}}{\text{Precio Unitario}} \right) - \text{Raciones Vigentes} \right]$$

Producto alimenticio Ip = 60 días      Producto alimenticio Ip = 60 días

Dónde:



- **Capital de Trabajo Presente (CTP)**, se determinará del análisis de los antecedentes financieros declarados en anexos financieros, según corresponda, expresado como: Activo Circulante menos Pasivo Circulante.<sup>3</sup>
- **Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM)**<sup>2</sup>, se determinará del análisis de los certificados de las líneas de crédito disponibles para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito, aplicable a las líneas 1, 2 y 3.  
El capital de trabajo futuro máximo a considerar en la evaluación de ofertas no podrá superar en 5,2 veces el capital de trabajo presente.
- **Precio Unitario por producto alimenticio por línea de producto (lp)**: Corresponde al precio diario por producto alimenticio para cada línea de producto, calculado en base a la información del anexo N°11 denominado "Precios referenciales", de las Bases.
- **60 días**: Corresponden a 60 días de prestación de servicio.
- **Raciones Vigentes**: Raciones según se detalla en Anexo N° 12, de las Bases.  
Sin perjuicio de lo anterior, serán consideradas Raciones Vigentes aquellas que un oferente haya adjudicado en anteriores procesos licitatorios del PAE y cuya prestación se esté ejecutando en virtud de uno o más contratos, sea que estos se hayan celebrado entre JUNAEB y dicho oferente o con una sociedad chilena constituida al efecto, en el caso de personas jurídicas extranjeras. No serán consideradas raciones vigentes, la totalidad de raciones adjudicadas en la licitación 85-50-LR16 y las unidades territoriales que terminan servicio de la licitación 85-15-LR17.

En el caso de oferentes UTP, se sumará el CTP, el CTFM y raciones vigentes de los integrantes. Los integrantes que no tengan contratos vigentes con JUNAEB, se les considerará raciones vigentes igual a cero.

En el caso de oferentes que tienen raciones vigentes dentro de una UTP, se le considerará un número de raciones proporcional a la cantidad de miembros de la misma. Por ejemplo, si una UTP está conformada por tres miembros y tiene 90 raciones vigentes, se considerará que cada integrante tiene 30 raciones vigentes.

Respecto a lo anterior, el volumen de productos alimenticios máximo a adjudicar se obtendrá del monto mínimo entre el resultado de la fórmula indicada y lo declarado por el oferente en el Anexo N° 5 ( $VMPAA_{ofertado}$ ).

$$VMPAA = \min(VMPAA_{ofertado}; VMPAA_{calculado})$$

En caso de no presentación del anexo o de no indicar información en dicho anexo por parte del oferente, el volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar se obtendrá del monto calculado por la fórmula  $VMPAA_{calculado}$ .

De manera particular, para la línea 2 el volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar será igual o menor a 34.000 diarias.

<sup>1</sup> En el caso de estados financieros y certificados de líneas de crédito disponibles presentados por oferentes extranjeros en una moneda distinta al peso chileno, el CTP se calculará efectuando la conversión de la moneda de origen a pesos chilenos, de acuerdo con los tipos de cambio publicados por el Banco Central de Chile, vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros.

<sup>2</sup> En el caso de estados financieros y certificados de líneas de crédito disponibles presentados por oferentes extranjeros en una moneda distinta al peso chileno, el CTFM se calculará efectuando la conversión de la moneda de origen a pesos chilenos, de acuerdo a los tipos de cambio publicados por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes anterior a la fecha de cierre de presentación de las ofertas.



#### 7.5.4 Capacidad Financiera

Monto en dinero determinado para cada oferente, correspondiente a su capacidad de financiamiento presente y futura, para solventar un contrato anual por la línea de producto a adjudicar. La capacidad financiera así determinada, forma parte de las condiciones establecidas para la aplicación del modelo lineal entero de optimización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.8 "Determinación del puntaje total de las ofertas y selección de combinación más ventajosa".

Para los efectos de su cálculo en las presentes bases de licitación, se define como sigue:

- **Capacidad Financiera** = Capital de Trabajo Presente (CTP) + Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM).
- **Capital de Trabajo Presente (CTP)** conforme el punto 7.5.3 de las Bases.
- **Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM)** conforme el punto 7.5.3 de las Bases.
- **Anualización:** La capacidad financiera determinada según se define anteriormente, se anualizará conforme lo siguiente =  $\text{Capacidad Financiera} \times 3,17$ .

En el caso de oferentes UTP, se sumará el CTP y CTFM de los integrantes.

#### 7.6 ERRORES FORMALES, OMISIÓN DE ANTECEDENTES Y ACLARACIONES DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS

Una vez realizada las aperturas electrónicas de las ofertas, JUNAEB podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a tales oferentes una situación de privilegio respecto de los demás participantes, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. JUNAEB informará al resto de los oferentes de dicha solicitud, a través del portal.

En caso de que JUNAEB solicite a los oferentes que salven errores u omisiones formales, deberá hacer uso de la aplicación del Portal, denominada "Foro Inverso", para realizar las consultas o solicitar información a los oferentes.

JUNAEB, podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas, establecido en el título denominado "Etapas y plazos" de las bases, o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación, de modo de resguardar la inmutabilidad de la oferta presentada.

El plazo fatal que tendrán los oferentes para salvar los errores u omisiones y para presentar certificaciones o antecedentes, que hubieren omitido presentar al momento de efectuar sus ofertas a través de la aplicación de foro inverso contemplada en el portal, será de hasta 25 horas, contado desde la publicación del requerimiento de JUNAEB en el sistema de información.

El cumplimiento de lo indicado precedentemente será evaluado según el criterio denominado "Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas" indicado en el punto 7.4.3 de las Bases de Licitación.



## 7.7 PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas se realizará luego de realizada la evaluación técnica, financiera y administrativa, conforme los plazos indicados en el punto 4.5.3 de las Bases, por la Comisión Evaluadora señalada en el artículo 7.1 de las presentes Bases de Licitación. Este plazo podrá ser prorrogado por JUNAEB, debiendo informar en el sitio web la fecha y hora de la Apertura Económica.

La Comisión de Evaluación dispondrá del resultado de la evaluación técnica, financiera y administrativa, y procederá a abrir sólo las Oferta Económicas, de los licitantes o UTP cuyas ofertas hayan cumplido los requisitos mínimos de las Bases y no hayan sido declaradas inadmisibles conforme lo expuesto anteriormente.

### 7.7.1 Consideraciones Previas

Para la presentación de las ofertas, los proponentes deberán dar cumplimiento a las siguientes reglas:

- i. Cada oferente puede presentar solo una propuesta económica.
- ii. La propuesta económica podrá tener un máximo de 10.000 ofertas.
- iii. Los oferentes deberán postular solo a una de las líneas de productos disponibles, línea 1 o línea 2 o línea 3, no pudiendo realizar ofertas para más de una línea.
- iv. Cada oferta deberá incluir Unidades Territoriales de una única línea de producto líneas N°1 o N°2 o N° 3.

Para los efectos de la limitación establecida en los numerales iii. y iv. precedentes, se considerará sólo el RUT de los proponentes los que no podrán reiterarse. En caso de que se constate por JUNAEB que existen ofertas presentadas a diferentes líneas de producto con el mismo RUT, se cobrará la garantía de seriedad de la oferta de todas las propuestas y se declarará la inadmisibilidad de las ofertas.

### 7.7.2 Evaluación de las Ofertas Económicas

En esta etapa se evaluarán sólo las ofertas de aquellos prestadores que hayan cumplido con las condiciones mínimas exigidas en la evaluación técnica y financiera de las presentes bases de licitación y cuyas ofertas no hayan sido declaradas inadmisibles, de forma previa a la etapa de evaluación económica.

Para ser evaluadas, las ofertas económicas se descargarán desde el portal, del archivo presentado por el oferente, a través del Anexo N° 4 denominado "Presentación oferta económica".

Luego de esto, la comisión evaluadora procederá a excluir aquellas ofertas que no sean evaluables por las siguientes causales:

- Ofertas económicas que contengan unidades territoriales que no formen parte de esta licitación.
- Ofertas económicas que en el formulario presentación oferta económica no indiquen identificador de número oferta o éste se encuentre repetido.
- Ofertas económicas que no indiquen precios para cada producto alimenticio, por nivel educacional o que indiquen precio cero por alguno o todos estos servicios.
- Ofertas económicas que no consideren lo establecido en el título denominado "Antecedentes económicos", de las Bases respecto de los precios.
- Ofertas económicas cuyo puntaje económico sea inferior al 80,0% del valor referencial de una oferta equivalente, según se presenta en el Anexo N° 11 denominado "Precios Referenciales".



- Ofertas económicas idénticas, es decir, repetidas por un mismo oferente, para una misma unidad territorial o por una misma combinación de unidades territoriales y que considere los mismos precios. En este caso, sólo será considerada la oferta de menor número de indicador de oferta.
- Ofertas económicas que superen el número máximo de ofertas permitidas (10.000 ofertas). En caso de exceder el número permitido, serán eliminadas las ofertas con mayor número de identificador hasta alcanzar la cantidad máxima de ofertas permitidas.
- Ofertas económicas que incluyan al menos una unidad territorial de una línea de productos distinta a la declarada por el oferente en el Anexo N° 1 denominado "Identificación del oferente" o el Anexo N° 1-A, denominado "Identificación de la UTP", según corresponda.

El puntaje de la oferta económica se obtendrá de la siguiente forma:

$$pOE_i = \sum_{u \in UT(i)} \sum_{j \in J} \sum_{n \in N} \sum_{s \in S} \sum_{m \in M} \sum_{a \in A} \sum_{l \in L} QD_{j,n,s,u,l,m} DS_{m,a} VD_{j,n,s}^i$$

**Dónde:**

|                    |   |
|--------------------|---|
| $pOE_i$            | : Puntaje de la oferta económica $i$ .  |
| $VD_{j,n,s}^i$     | : Precio para la institución $j$ , nivel $n$ y servicio $s$ ; ofertado por la oferta $i$ .  |
| $DS_{m,a}$         | : Días referenciales de servicio por mes $m$ y año $a$ (según detalla Anexo N° 10 denominado "Tabla días referenciales").   |
| $QD_{j,n,s,u,l,m}$ | : Cantidad diaria de productos alimenticios estimada para la institución $j$ , nivel $n$ , servicio $s$ , unidad territorial $u$ , mes $m$ y establecimiento $l$ . De acuerdo con lo establecido en la Programación de asignación referencial (Anexo N° 9 denominado "Programación referencial de Productos Alimenticios JUNAEB, JUNJI e INTEGRA"). |

A su vez, se definen los conjuntos e índices:

|     |   |
|-----|---|
| $J$ | : Conjunto de Instituciones.                                      |
| $N$ | : Conjunto de Niveles.  |
| $S$ | : Conjunto de Servicios.  |
| $U$ | : Conjunto de Unidades Territoriales licitadas.                   |
| $L$ | : Conjunto de Establecimientos.                                   |
| $I$ | : Conjunto de Ofertas.  |
| $M$ | : Conjunto de Meses   |
| $A$ | : Conjunto de Años  |
| $E$ | : Conjunto de Oferentes.  |
| $j$ | : Índice sobre conjunto de Instituciones.                         |
| $m$ | : Índice sobre conjunto de Meses.                                 |
| $a$ | : Índice sobre conjunto de Años.                                  |
| $n$ | : Índice sobre conjunto de Niveles.                               |
| $s$ | : Índice sobre conjunto de Servicios.                             |
| $u$ | : Índice sobre conjunto de Unidades Territoriales licitadas $U$ . |
| $l$ | : Índice sobre conjunto de Establecimientos Educativos.           |

- $I$  : Índice sobre conjunto de Ofertas  $I$ .
- $e$  : Índice sobre conjunto de Oferentes  $E$ .
- $E(i)$  : Oferente que presenta la Oferta  $i$ .
- $OE(e)$  : Ofertas Económicas presentadas por el Oferente  $e$ .
- $UT(i)$  : Unidades Territoriales incluidas  $e$ .

## 7.8 DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DE COMBINACIÓN MÁS VENTAJOSA

La determinación de la combinación más ventajosa para la adjudicación considera dos etapas. La primera de ellas corresponde a la determinación del puntaje obtenido en la oferta de cada uno de los proponentes, en tanto la segunda corresponde a la aplicación de un modelo lineal óptimo que obtenga la combinación más ventajosa.

Para la determinación del puntaje y cumplir con la primera etapa, se debe considerar el puntaje de las ofertas económicas, obtenido conforme el punto 7.7 precedente y el puntaje técnico calculado de acuerdo a lo indicado en el punto 7.4.4 de las presentes Bases, de acuerdo a la siguiente formulación:

$$\text{Puntaje de la Oferta} = pOE_i \times \left(1 - 0,312 \frac{pOT_{E(i)}}{pT_{max}}\right)$$

### Dónde:

- Puntaje oferta económica, ( $pOE_i$ ) corresponderá al puntaje obtenido por la oferta  $i$ , en la evaluación económica.
- Puntaje final oferta técnica, ( $pOT_{E(i)}$ ) corresponderá al puntaje técnico obtenido por el oferente  $i$  y el puntaje obtenido por el cumplimiento de requisitos formales, el cual podrá fluctuar entre 1 y 5 puntos.
- Puntaje Máximo Técnico, ( $pT_{max}$ ) corresponde al puntaje máximo al que el oferente puede acceder en la etapa de evaluación técnica de su oferta.

Obtenido el puntaje de la oferta de todos los proponentes, que cumplieron con los requisitos y condiciones de las presentes Bases, se aplica el modelo lineal entero de optimización, segunda etapa, el que determinará la combinación de ofertas factible, es decir, que cubra todas las UT de la línea correspondiente sin repetirse, cuya suma de puntajes de oferta es menor. La selección se realizará a partir de la sumatoria de los puntajes de las ofertas, lo que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Min} \sum_{i \in G} \text{Puntaje de la Oferta}_i$$

Donde "G", corresponde a un conjunto factible de ofertas válidas según los criterios de adjudicación.

En este proceso, el modelo de optimización considerará las siguientes condiciones:

- Volumen de productos alimenticios a adjudicar declarada por el oferente en el Anexo N° 5.
- Volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar por oferente (VMPAA).
- Capacidad financiera de cada oferente: La que se obtendrá de la evaluación financiera.



- Cobertura: Se adjudicará en todas aquellas unidades territoriales por las cuales se presente una o más ofertas válidas.
- Adjudicación única: Cada unidad territorial debe ser adjudicada una sola vez.

La combinación más ventajosa obtenida con dichas consideraciones corresponderá a la propuesta a adjudicar que realizará la comisión de evaluación, a que se refieren las presentes Bases.

#### 7.9 DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

JUNAEB podrá desestimar las ofertas presentadas, declarando desierta para una UT específica o la totalidad de ellas, sin que proceda indemnización alguna para los licitantes o UTP, cuando las ofertas presentadas no resulten convenientes a los intereses de la institución en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 19.886.

Adicionalmente, JUNAEB declarará desestimadas las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos administrativos, financieros, técnicos o económicos, establecidos en las presentes bases de licitación.

### 8 DE LA ADJUDICACIÓN

Con el objetivo de cubrir el total de la demanda de productos alimenticios en las unidades territoriales indicadas en el anexo N° 9, hoja denominado "UT por línea de producto" de las presentes Bases de Licitación, JUNAEB seleccionará el conjunto de ofertas que optimicen la relación precio-calidad, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Esta adjudicación será múltiple y por unidad territorial (UT), para cada una de las líneas de producto definidas.

JUNAEB, podrá adjudicar ofertas que emanen de quien no tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, siempre que proceda la ratificación posterior, de acuerdo a lo informado en el anexo N° 1 o 1-A, según corresponda.

Si durante el proceso de evaluación de ofertas se detectara la no declaración de poderes, JUNAEB podrá consultar al oferente, mediante Foro Inverso, quien, de tenerlo, lo adjuntará en su respuesta y de no contar con él, deberá indicar si se somete o no al procedimiento de ratificación.

La ratificación de poder para ofertar de quien, si cuenta con tal poder, conforme al artículo 41 inciso séptimo del Reglamento de la Ley N°19.886, se deberá hacer dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, en donde la formalidad de tal proceso se indicará oportunamente. Vencido el plazo señalado sin que se haya cumplido con la ratificación, se dará por desistida la oferta, procediendo la Comisión a re-adjudicar de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente de las bases denominado "De la re-adjudicación", dejando constancia de ello en el informe de evaluación.

JUNAEB, adjudicará la presente licitación mediante resolución fundada suscrita por su Secretario General, la que deberá ser publicada a través del portal. De esta manera, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del reglamento de la ley 19.886, en el sentido de informar los resultados de la licitación a los adjudicatarios y a aquellos oferentes cuyas propuestas no hayan resultado adjudicadas.



La adjudicación de la presente licitación se realizará dentro del plazo señalado en el artículo 4.5.3 de las bases denominado "Etapas y plazos". Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo indicado en el título señalado, JUNAEB informará en el portal las razones que justifican dicho incumplimiento, indicará el nuevo plazo para adjudicar y solicitará a los oferentes la renovación de la garantía de seriedad de la oferta, si esto fuere necesario, por un periodo equivalente a la nueva fecha de la adjudicación.

JUNAEB se reserva el derecho de adjudicar parcialmente la presente licitación, para lo cual se requerirá un informe técnico fundado. En ese sentido, se propondrá por parte de la Comisión Evaluadora una adjudicación parcial de las unidades territoriales.

En el caso que las ofertas superen el presupuesto estimado, para aplicar el procedimiento de adjudicación parcial se considerarán los siguientes valores representativos, derivados de la solución óptima que haya determinado el modelo lineal entero de optimización:

- Cantidad de productos alimenticios del servicio de almuerzo de las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización, para los niveles de básica, media, kínder y prekínder.
- Precios unitarios del servicio de almuerzo contenidos en las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización, para los niveles de básica, media, kínder y prekínder.

#### Aplicación del procedimiento de adjudicación parcial

1) Se calculará el porcentaje en que el presupuesto requerido excede el presupuesto referencial:

Fórmula de cálculo:

$\% \text{ de exceso} = [(\text{Presupuesto requerido para financiar la solución óptima} - \text{presupuesto referencial}) / \text{presupuesto referencial}] * 100\%$ .

2) Se calcula el precio unitario ponderado de cada oferta (Po1, Po2, Po...) de la solución óptima que determine el modelo lineal entero de optimización (Pso), considerando los valores representativos (productos alimenticios de educación básica, media, kínder y prekínder del servicio de almuerzo y su precio ofertado).

a. Para cada oferta se procederá de la siguiente forma:

- Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de básica por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
- Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de media por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
- Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de kínder por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
- Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de prekínder por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
- Se suman las multiplicaciones indicadas anteriormente y se divide por el total de los productos alimenticios de almuerzo de básica, media, kínder y prekínder de la oferta seleccionada.

b. Se repite el proceso para cada una de las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización.

- c. El precio ponderado obtenido en cada una de las ofertas se entenderá como precio unitario de cada oferta seleccionada (Pso).

3) Se calcula el precio unitario total del escenario seleccionado por el modelo lineal entero de optimización.

- a. Se multiplica el precio ponderado y los productos alimenticios de cada oferta.
- b. Se suman las multiplicaciones del punto a.
- c. El resultado obtenido en el punto b. se divide por el total de productos alimenticios de almuerzo de básica, media, kinder y prekinder de la solución óptima.

Fórmula de cálculo: (Total de productos alimenticios oferta N°1 \* Precio ponderado oferta N°1 + Total de productos alimenticios oferta N°2 \* Precio ponderado oferta N°2 + Total de productos alimenticios oferta N°... \* Precio ponderado oferta N°...)/ Por el total de los productos alimenticios de básica, media, kinder y prekinder incluidas en la solución óptima.

Ejemplo:  $(90 * \$302,22 + 91 * \$320 + 110 * \$386,44) / 291 = \$339,61$

4) El precio unitario de la solución óptima se ajusta de acuerdo al exceso calculado en el paso 1 (Psoa).

Fórmula de cálculo:  $Psoa = Pso / (1 + \% \text{ de exceso})$

Ejemplo: Precio ajustado (Psoa) =  $\$339,61 / (1 + 0,05) = \$323,45$

5) Se adjudicarán las ofertas cuyos precios unitarios (Po1, Po2, Po...), sean menor o igual al precio unitario de la solución óptima ajustada (Psoa). En el ejemplo anterior, menor o igual a \$323,45. Asimismo, las ofertas cuyo precio unitario sean mayor al "Psoa", no se adjudicarán.

No se adjudicarán ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.

## 9 DE LA RE-ADJUDICACIÓN

En caso de que concurra alguna de las causales indicadas en la cláusula 6.6.5, en la cláusula 8 u otra de las presentes bases que implique dejar sin efecto la adjudicación respecto de uno o más oferentes, sin perjuicio del cobro de la garantía de seriedad de la oferta, JUNAEB procederá a readjudicar dichos productos alimenticios, en caso de que sea posible.

Para esto, JUNAEB determinará nuevamente el Volumen Máximo de Productos Alimenticios a Adjudicar de los oferentes ya adjudicados, contabilizando los productos alimenticios adjudicados dentro de las raciones vigentes. Luego, aplicará nuevamente el "Modelo Lineal Entero de Optimización" descrito en el punto denominado "Determinación del Puntaje Total de las ofertas y Selección de Combinación más Ventajosa" de las Bases, respecto de aquellas ofertas no adjudicadas que consideren solamente unidades territoriales no adjudicadas previamente.

En este nuevo procedimiento no serán consideradas:

- Ofertas de aquellos oferentes a quienes se les haya hecho efectiva la garantía de



seriedad de la oferta.

- Ofertas que consideren unidades territoriales ya adjudicadas.
- Ofertas que no hayan cumplido con el puntaje mínimo exigido en la evaluación técnica.

La re-adjudicación tendrá lugar hasta antes de la firma de los contratos.

## 10 OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

### 10.1 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Las empresas extranjeras que sean adjudicadas deberán constituirse en Chile. Por lo anterior, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la resolución de adjudicación en el portal, deberán constituir una sociedad de nacionalidad chilena, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución del mismo. Conforme a lo anterior, deberá acompañar dentro del mismo plazo, copia de la escritura pública de constitución de la sociedad chilena, documento donde conste la personería del representante legal, RUT de la sociedad chilena y cédula de identidad, o su equivalente, del representante legal o el certificado de estatuto actualizado, vigencia y de anotaciones, en caso de tratarse de una sociedad constituida en conformidad a la Ley N° 20.659. A su vez, dentro del plazo indicado anteriormente, el prestador deberá inscribirse en el registro de chileproveedores. Este plazo podrá prorrogarse en una oportunidad mediante oficio de JUNAEB.

Adicionalmente, la sociedad constituida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La duración de la sociedad será, como mínimo, la vigencia del contrato más dos años.
- La empresa extranjera deberá suscribir y pagar un mínimo de acciones o de capital social de la sociedad equivalente a un 51%. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por la empresa extranjera o por otros accionistas distintos a éste que no estén relacionadas en los términos indicados en las Bases. Con todo, la persona jurídica extranjera deberá mantener dicho porcentaje mínimo durante toda su vigencia.
- Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y con la legislación chilena vigente que rige la materia.
- Deberá constituir domicilio en Chile.
- El monto del capital social de esta nueva sociedad constituida en virtud de la adjudicación no podrá ser inferior al 10% del valor anual del contrato, que el oferente se adjudique en la presente licitación. Dicho porcentaje no podrá ser disminuido durante la ejecución del contrato.

### 10.2 ENTREGA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Adjudicatario deberá mantener siempre vigente la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta que ésta sea sustituida por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Al momento indicado en la cláusula 4.5.3 se deberá entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según los requerimientos y obligaciones señaladas en el Contrato adjunto en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases de Licitación.



Si dentro del plazo indicado, el adjudicatario no entregare la garantía de fiel cumplimiento de contrato, se tendrá por desistido de su oferta, y JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma y re-adjudicar, de conformidad con lo establecido en el título denominado "De la re-adjudicación", de las bases.

Igualmente, se podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, en caso de que, una vez entregada, el adjudicatario se desista de la oferta o renuncie al suministro o prestación de los servicios adjudicados, previo a la celebración del respectivo contrato.

### 10.3 ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Los oferentes que resulten adjudicados deberán adjuntar por medio de correo electrónico a la siguiente casilla oficina.partes@junaeb.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la resolución de adjudicación en el portal los antecedentes que se indican a continuación. Exceptúese aquellos documentos vigentes que se encuentren digitalizados en el Registro de Proveedores, los que deberán tener una vigencia de no más de sesenta (60) días de antigüedad a la fecha de cierre de la recepción de ofertas.

En caso de que el oferente seleccionado no entregare alguno de los documentos solicitados dentro del plazo indicado en el párrafo precedente o se formularen reparos a alguno de ellos, JUNAEB podrá prorrogar este plazo por un período de cinco (5) días hábiles para completar la documentación y/o subsanar las observaciones.

Si transcurridos los plazos señalados en el presente título, el oferente seleccionado no hiciere entrega de la documentación solicitada o no subsanare los reparos realizados, JUNAEB rechazará sus ofertas por resolución fundada y hará efectiva la garantía de seriedad de la misma, aplicando el procedimiento de re-adjudicación descrito en el título denominado "De la re-adjudicación" de las presentes Bases.

Dependiendo su condición legal, el oferente adjudicado deberá presentar la documentación que a continuación se indica para suscribir el contrato respectivo:

#### 10.3.1 Persona Natural Nacional

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### 10.3.2 Persona Natural Extranjera

- Fotocopia de documento que acredite su identidad o pasaporte.
- Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### 10.3.3 Persona Jurídica extranjera

Sin perjuicio de la obligación de constituirse en Chile, la persona jurídica extranjera deberá acreditar su existencia legal y vigencia, acompañando los documentos que acrediten dicha circunstancia, los que deberán ser certificados mediante el sistema de apostilla de conformidad a lo dispuesto por la Convención de La Haya, adoptada con fecha 5 de octubre de 1961, que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros. Si no fuere posible la aplicación de dicha convención, estos documentos deberán ser legalizados, tanto en el Consulado del país de origen como en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si se trata de una "Sociedad Anónima Extranjera" deberá acreditar su existencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.



#### 10.3.4 Persona Jurídica nacional

- Declaración jurada que contenga la identificación de sus socios y accionistas principales. Se exceptúan sin embargo de dicha obligación, los adjudicatarios cuya información relativa a composición societaria y accionistas principales se encuentre disponible en [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl).
- Certificado de vigencia del poder del representante legal, con no más de sesenta (60) días de antigüedad a la fecha cierre de presentación de ofertas.

Adicionalmente, según el tipo de adjudicatario, se deberán entregar los siguientes antecedentes, a menos que los mismos se encuentren disponibles en el registro [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl):

- **Tratándose de empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otras sociedades comerciales:**
  - o Copia de la inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, o copia del certificado de vigencia, otorgados por el respectivo Conservador, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su emisión. En el caso de las personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659, deberá acompañarse en su lugar copia del certificado de vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
  - o Copia de la escritura pública de constitución o certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659.
  - o Copia del documento en que conste la personería del representante, o el poder para representar a la empresa o sociedad.
  - o Copia del certificado de vigencia de poder para representar al oferente, emitido por el Conservador de Comercio correspondiente, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su emisión.
  - o Copia de la inscripción del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia de las escrituras de modificación, en su caso, con sus respectivos extractos debidamente inscritos y publicados (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia del Rol Único Tributario (RUT).
- **Tratándose de uniones temporales de proveedores (UTP):**
  - o Escritura pública, que formaliza el acuerdo en que consta la unión temporal.
  - o Antecedentes legales de la persona natural o jurídica designada como representante o apoderado común, y los de cada una de las personas naturales o jurídicas que integran la unión de proveedores, conforme a lo dispuesto en el presente título.

Finalmente, para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá encontrarse inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado (Chileproveedores). Transcurrido el plazo para la suscripción del contrato indicado en el artículo 10.4 sin que el adjudicatario se



hubiere inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, su oferta podrá ser rechazada y JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta o la de fiel cumplimiento, según tenga en su poder, y aplicar lo establecido en el título denominado "De la Readjudicación", de las presentes bases. En caso de resultar adjudicada una unión temporal de proveedores, JUNAEB exigirá que cada uno de sus integrantes se inscriba en el registro de proveedores.

#### 10.4 SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Una vez acreditado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3, todos de las presentes Bases de Licitación, a plena conformidad de JUNAEB, y verificado que no existen incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley N° 19.886, se procederá a la suscripción del contrato para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos. El contrato a que dé origen el presente proceso de licitación se ajustará al texto contenido en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases de licitación y será suscrito por el adjudicatario y por el Secretario General de la JUNAEB. Asimismo, aquel instrumento deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

El Prestador de Servicio, dentro del plazo que JUNAEB indique en la comunicación que el contrato se encuentra disponible para su suscripción, en concordancia con la fecha estimada en la cláusula 4.5.3, deberá concurrir a firmar el referido instrumento, previa entrega a satisfacción de JUNAEB de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de todos los antecedentes y documentación que corresponda, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones ofrecidas en su propuesta.

El plazo señalado anteriormente, podrá ser ampliado por JUNAEB a solicitud fundada del adjudicatario/Prestador de Servicio.

Si el Prestador de Servicio no proporciona los antecedentes necesarios para elaborar el contrato, no firmare el contrato en el plazo señalado, o no acompañare oportunamente las garantías o no se constituye legalmente en Chile, en caso de estar obligado a hacerlo, JUNAEB hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y procederá conforme el título de "readjudicación".

### 11 ADECUACIONES A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación Escolar y Párvulos, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato y el precio de este. Tales adecuaciones serán ponderadas por el servicio y se comunicarán al prestador oportunamente, conforme se regula en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.

### 12 CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO



El Prestador tendrá derecho a percibir un pago mensual por los servicios de suministro de alimentación, de conformidad a la programación referencial y mensual de productos alimenticios asignados a cada RBD.

El monto del pago de los servicios alimenticios requeridos por JUNAEB, comprenderá de un parte fija y una parte variable. La parte fija será el producto de los precios adjudicados, reajustados conforme las variables del contrato, por el número de productos alimenticios definidos en la programación referencial de productos alimenticios, mientras que la parte variable será el resultado de multiplicar los precios licitados, reajustados conforme las variables del contrato, por el número de productos alimenticios asignados en la programación mensual de productos alimenticios, que comprende la asignación normal y la de rezago.

Posterior a la entrega de los servicios de alimentación mensuales solicitados, JUNAEB determinará el monto de los servicios efectivamente entregados, con la información de la certificación de productos alimenticios que haya sido suministrada por los establecimientos beneficiarios del programa.

El resultado obtenido, correspondiente a la diferencia entre el valor de los servicios efectivamente entregados y del valor pagado conforme a la programación mensual, corresponderá al monto pendiente a enterar, ya sea a favor del prestador o a favor de JUNAEB, según sea el caso, durante el ajuste final del mes de servicio en análisis.

El referido procedimiento, que considera una proyección anual y mensual de productos alimenticios, reajustes del precio ofertado, facturación, fechas de pago, así como otros precios, se deberá adecuar a las condiciones establecidas en el Anexo N° 15 de las Bases, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3.

### **13 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**

La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del prestador de servicios, las causales en que dichas medidas se fundan, así como el procedimiento para su aplicación, están contenidas en el Anexo N° 15, para las Líneas 1 y 2, y en el Anexo N° 16, para la Línea 3, de las presentes Bases.

### **14 CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, el Adjudicatario deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que con motivo de la ejecución del contrato conozca y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos a las presentes bases y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término.

Esta prohibición afecta al adjudicatario, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, que en cualquier calidad se encuentren ligados a la prestación de servicios, en cualquiera de sus etapas.

### **15 JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**



Toda controversia que se suscite con motivo de la presente licitación o acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para lo anterior, y todos los efectos derivados de la presente licitación, las partes fijan su domicilio en Santiago.

## 16 INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN

Las disposiciones de las presentes Bases de Licitación y del contrato respectivo, se interpretarán en forma armónica de manera que exista entre todas ellas la debida correspondencia. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las Bases la que estará por sobre lo establecido en la oferta del adjudicatario salvo que ésta contemple condiciones más favorables lo que será calificado por JUNAEB.

### LISTADO DE ANEXOS DE BASES

| ANEXO     | NOMBRE   |
|-----------|--|
| ANEXO 1   | IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE  |
| ANEXO 1-A | IDENTIFICACIÓN DE LA UTP   |
| ANEXO 2   | DECLARACIÓN JURADA   |
| ANEXO 3   | PACTO DE INTEGRIDAD  |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA   |
| ANEXO 5   | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP                                   |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS  |
| ANEXO 7   | PRECIO HOMOLOGADO PAE - PAP  |
| ANEXO 8   | COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL ANTERIOR  |
| ANEXO 9   | PROGRAMACIÓN REFERENCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS JUNAEB, JUNJI E INTEGRA |
| ANEXO 10  | TABLA DÍAS REFERENCIALES   |
| ANEXO 11  | PRECIOS REFERENCIALES  |



|          |  |
|----------|--|
| ANEXO 12 | RACIONES VIGENTES JUNAEB, JUNJI E INTEGRA                |
| ANEXO 13 | RACIONES INCOMPLETAS INTEGRA                             |
| ANEXO 14 | PROGRAMACIÓN REFERENCIAL ESTABLECIMIENTOS PAE FLUORURADO |
| ANEXO 15 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍNEAS 1 Y 2         |
| ANEXO 16 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍNEAS 3             |

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE** el Anexo N°15 que contiene el contrato para Línea N°1 y N°2 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, cuyo texto se inserta a continuación:

**LÍNEA CONTRATO AD REFERENDUM DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS**

**LÍNEA (\*\*\*)**

**ENTRE**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**Y**

**[\*\*\*]**



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 02/10/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

## CONTENIDO

|                   |  |           |
|-------------------|--|-----------|
| <b>CLÁUSULA 1</b> | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | <b>1</b>  |
| 1.1               | DEFINICIONES BÁSICAS   | 1         |
| 1.2               | OBJETO DEL CONTRATO  | 6         |
| 1.3               | BENEFICIARIOS  | 6         |
| 1.4               | SERVICIOS ADICIONALES  | 7         |
| 1.5               | NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE                              | 7         |
| 1.6               | DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN | 8         |
| 1.6.1             | De la calidad en la prestación de los servicios                              | 8         |
| 1.6.2             | De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios               | 8         |
| 1.6.3             | De la Responsabilidad Social   | 9         |
| 1.6.4             | De la participación activa del Prestador                                     | 9         |
| 1.7               | VIGENCIA DEL CONTRATO  | 9         |
| 1.7.1             | Inicio del contrato  | 9         |
| 1.7.2             | Duración del contrato  | 9         |
| <b>CLÁUSULA 2</b> | <b>JUNAEB</b>  | <b>10</b> |
| 2.1               | ATRIBUCIONES   | 10        |
| 2.2               | DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO                              | 11        |
| 2.3               | FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO                                     | 11        |
| <b>CLÁUSULA 3</b> | <b>DEL PRESTADOR DE SERVICIOS</b>  | <b>12</b> |
| 3.1               | OBLIGACIONES   | 12        |
| 3.2               | DERECHOS   | 14        |
| <b>CLÁUSULA 4</b> | <b>DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>  | <b>15</b> |
| 4.1               | DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO                                   | 15        |
| 4.2               | DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS         | 16        |
| 4.3               | DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO                | 17        |
| 4.4               | DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS                                     | 17        |
| 4.5               | SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES   | 18        |
| 4.5.1             | Servicios de Contingencia  | 18        |
| 4.5.2             | Servicios de Emergencia  | 18        |
| 4.5.3             | Servicio de Entrega de Canastas de Alimentos                                 | 18        |
| 4.6               | DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES       | 19        |
| 4.7               | DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO                          | 20        |
| 4.8               | SUBCONTRATACIÓN  | 20        |
| 4.9               | CONTRAPARTE TÉCNICA  | 21        |
| 4.10              | LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO   | 21        |
| 4.10.1            | Liquidación parcial  | 22        |
| 4.10.2            | Liquidación  | 22        |
| 4.11              | COMPRAS LOCALES  | 23        |
| <b>CLÁUSULA 5</b> | <b>DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO</b>                            | <b>25</b> |
| 5.1               | INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS  | 25        |
| 5.1.1             | Cálculo del pago por la prestación de los servicios                          | 25        |
| 5.1.2             | Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP)                     | 26        |
| 5.1.3             | Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP)                         | 26        |
| 5.1.4             | Pago de Productos Alimenticios   | 27        |
| 5.1.5             | Reajustes de Precio  | 28        |
| 5.1.6             | Facturación  | 29        |
| 5.1.7             | De los Pagos   | 30        |
| 5.2               | AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS                            | 30        |





|                    |  |           |
|--------------------|--|-----------|
| 5.2.1              | Certificación de entrega de servicios de alimentación .....              | 30        |
| 5.2.2              | Producto Alimenticio Incompleto o incumplimiento de Minuta .....         | 32        |
| 5.2.3              | Otros pagos y ajustes .....  | 32        |
| 5.3                | IMPUESTOS .....  | 33        |
| 5.4                | MONITOREO FINANCIERO.....  | 33        |
| <b>CLÁUSULA 6</b>  | <b>DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB .....</b>               | <b>34</b> |
| 6.1                | DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO .....   | 34        |
| 6.2                | DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS.....                    | 36        |
| <b>CLÁUSULA 7</b>  | <b>SUPERVISIÓN Y CONTROL .....</b>                                       | <b>36</b> |
| 7.1                | GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....         | 36        |
| 7.1.1              | COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN .....            | 38        |
| 7.1.2              | DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ... | 38        |
| 7.1.3              | ESTÁNDAR PAE .....   | 39        |
| 7.1.4              | CONTROL DIRECTO.....   | 39        |
| 7.2                | DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE JUNJI E INTEGRÁ .....            | 40        |
| 7.3                | MECANISMOS DE SUPERVISIÓN .....  | 40        |
| 7.4                | DEBER DE INFORMAR.....   | 41        |
| <b>CLÁUSULA 8</b>  | <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>                              | <b>44</b> |
| <b>CLÁUSULA 9</b>  | <b>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....</b>                         | <b>44</b> |
| 9.1                | CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....                         | 44        |
| <b>CLÁUSULA 10</b> | <b>GARANTÍAS DEL CONTRATO .....</b>                                      | <b>46</b> |
| 10.1               | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO .....                          | 46        |
| 10.1.1             | Características de la garantía .....                                     | 47        |
| 10.1.2             | Renovación de la Garantía .....  | 48        |
| 10.1.3             | Ejecución de la Garantía.....  | 48        |
| 10.2               | GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....                    | 49        |
| <b>11</b>          | <b>DISPOSICIONES VARIAS .....</b>  | <b>49</b> |
| 11.1               | MODIFICACIONES AL CONTRATO.....  | 49        |
| 11.2               | RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS .....                                  | 50        |
| 11.3               | INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB.....                          | 51        |
| 11.4               | CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN .....                     | 51        |
| 11.5               | DOMICILIO Y COMPETENCIA .....  | 52        |
| 11.6               | EJEMPLARES .....   | 52        |
| 11.7               | PERSONERÍAS .....  | 52        |



## CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS

En Santiago de Chile, a [\*\*\*], entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don [\*\*\*], [profesión], cédula nacional de identidad N° [\*\*\*], ambos domiciliados para estos efectos en [\*\*\*], en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra, [nombre o razón social de prestador], Rut N° [\*\*\*], [representada por [\*\*\*], cédula de identidad N° [\*\*\*], domiciliado(s) en [\*\*\*], en adelante el "Prestador", se ha convenido el siguiente contrato.

JUNAEB y el Prestador podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes".

### CLÁUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 **DEFINICIONES BÁSICAS**

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en el presente contrato tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato.

1. **Aceptabilidad de productos y/o preparaciones:** Grado de aprobación o rechazo de algún alimento y/o preparación, por parte de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) u otros programas que indique JUNAEB.
2. **Administrador de Contrato:** funcionario designado por JUNAEB, a través del cual éste controlará y fiscalizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo a las atribuciones que se disponen en el presente instrumento. Excepcionalmente, para el desempeño de estas funciones, podrá designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
3. **Alimentación Personal:** Aquella alimentación que se entregue a los funcionarios de INTEGRAL y JUNJI que trabajen en jardines infantiles y salas cuna, y que reciban servicio de alimentación. Adicionalmente, en esta categoría se encuentra el Encargado del Programa de Alimentación Escolar de los establecimientos educacionales, personal de SENAME que se designe por dicha institución, y aquellos que informe JUNAEB.
4. **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre.
5. **Aporte calórico:** Cantidad de calorías que proporciona un alimento.
6. **Azúcares añadidos:** Azúcares libres añadidos a los alimentos y las bebidas durante la elaboración industrial o la preparación casera.
7. **Azúcares libres:** Monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente,



tales como la miel, jarabes y jugos de fruta.

8. **Bases:** Referencia al concurso público de la denominada "Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos" y sus Anexos.
9. **Canasta:** Conjunto de alimentos perecibles y no perecibles que son entregados a los beneficiarios y que representan una cantidad variable de desayuno y almuerzo.
10. **Cantidad total de azúcares:** Todos los azúcares de todas las fuentes en un alimento, definidos como "todos los monosacáridos y disacáridos que no sean polialcoholes".
11. **Características organolépticas:** Características de sabor, olor, gusto y apariencia de algún alimento y/o preparación.
12. **CASH:** Programa Conozca a Su Hijo.
13. **CECI:** Programa Centros Educativos Culturales de la Infancia.
14. **Cocina de leche:** Servicio de alimentación donde se preparan exclusivamente fórmulas lácteas.
15. **Colación de extensión Horaria:** Producto Alimenticio para niños y personal, que se entrega después de la jornada normal, es decir, entre las 16.30 a las 19.30 horas según asignación.
16. **Contrato de Prestación de Servicio o Contrato:** Corresponde al presente contrato, celebrado entre JUNAEB y el Prestador de Servicios, para el suministro de alimentos para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos, incluidos la Ficha Contractual y los Apéndices 1 al 12, así como aquellos apéndices que, de común acuerdo, incorporen las partes.
17. **Cuadro de micro y macronutrientes:** Es aquel que entrega información en relación a los nutrientes que aporta cada producto alimenticio en su totalidad (considerando el aporte de cada preparación).
18. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el contrato se entenderán de días corridos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
19. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
20. **Encargado del Programa de Alimentación Escolar o Encargado PAE:** Docente, funcionario o trabajador de un establecimiento educacional, encargado del registro diario del comportamiento del servicio y de la coordinación de acciones operativas al interior del establecimiento.
21. **Establecimiento de difícil acceso:** Aquel ubicado en un espacio territorial en que existen problemas de conectividad, dificultades de acceso por razones geográficas o climáticas, todo lo cual puede ser transitorio o permanente y que impide o dificulta el abastecimiento normal de alimentos. Lo anterior, según disponga cada institución mediante resolución fundada.
22. **Establecimiento Rural:** Aquel ubicado en una comuna que carece de servicios de tipo urbano y que depende fundamentalmente de la producción primaria.
23. **Estructura Alimentaria:** Especificación del tipo de alimento para cada nivel educacional, indicando el gramaje requerido, frecuencia de entrega, entre otros elementos establecidos por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.
24. **Fichas técnicas de preparaciones:** Instrumento en el cual se describen los componentes o ingredientes mínimos que deben tener las preparaciones a utilizar en el programa de

alimentación.

25. **Fundación Integra o INTEGRA:** Corresponde a una institución de derecho privado sin fines de lucro, que pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia, encargada de entregar educación a niños y niñas entre tres meses y cuatro años.
26. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el "Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100" del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
27. **Inocuidad de los alimentos y preparaciones:** Será entendida como el conjunto de condiciones y medidas necesarias de implementar durante la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos, para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud de los beneficiarios.
28. **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o JUNAEB:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo aplicar las medidas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación. Cada vez que el contrato nombre a JUNAEB, se entenderá que lo hace a dicha institución, a través del Administrador de Contrato o a través del Jefe Superior del Servicio.
29. **Junta Nacional de Jardines Infantiles o JUNJI:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos establecidos en la ley N° 17.301.
30. **Línea de Producto:** Agrupación de Unidades Territoriales, conforme la cantidad máxima de productos alimenticios a entregar o conforme las especiales características de acceso y provisión de servicios de alimentación.
31. **Macronutrientes:** Son los nutrientes que suministran la mayor parte de la energía metabólica del organismo. Los principales son hidratos de carbono, proteínas y grasas.
32. **Manual de Operación:** Es el manual preparado por el prestador que registra la información de los flujos de procesos para la preparación de los productos alimenticios diarios, como así mismo condiciones de higiene, orden de los recintos cocina, bodega, entre otros.
33. **Manual de Preparaciones o Recetas:** Es el manual preparado por el prestador que debe contener información respecto de las preparaciones, en cuanto a gramajes, técnicas y procedimientos culinarios de las recetas de cada preparación.
34. **Manual de Fichas Técnicas, materias primas y productos:** Es el manual que entrega información en relación a las características organolépticas, nutricionales (macro y micronutrientes), físico-químicas y microbiológicas con las cuales debe contar el producto para ser usados en el Programa de Alimentación.
35. **Mes:** Cada uno de los 12 períodos de 28, 29, 30 ó 31 días en que se encuentra dividido el año.
36. **Minuta:** Es el instrumento de planificación y programación diario de las materias primas, preparaciones y aportes nutricionales de un mes.



37. **Micronutrientes:** Son aquellas sustancias que el organismo de los seres vivos necesita en pequeñas dosis. Son indispensables para los diferentes procesos bioquímicos y metabólicos de los organismos vivos. Son principalmente las vitaminas, minerales y oligoelementos.
38. **Nivel Educativo:** Son aquellos que identifican a los beneficiarios del sistema educacional, y corresponden a (i) Sala Cuna Menor: lactantes de entre 0 y 11 meses 29 días de edad; (ii) Sala Cuna Mayor: lactantes de entre 12 meses y 23 meses 29 días de edad; (iii) Nivel Medio: niños/as de entre 2 años y 3 años 11 meses 29 días de edad; (iv) Nivel Transición Pre Kinder: niños/as de entre 4 años y 4 años 11 meses 29 días de edad; (v) Nivel Transición Kinder: niños/as de entre 5 años y 5 años 11 meses 29 días de edad; (vi) Básica: niños/as de entre 6 años a 13 años 29 días; (vii) Media: jóvenes de entre 14 años a 18 años; (viii) Adultos: estudiantes matriculados en la modalidad educativa denominada educación de adulto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 del Ministerio de Educación. Esta clasificación podrá variar o incorporar nuevos establecimientos con el objeto de ajustarlo a las necesidades del servicio.
39. **PAE:** Programa de Alimentación Escolar
40. **PAP:** Programa de Alimentación de Párvulos
41. **PMI:** Programa Mejoramiento Atención a la Infancia
42. **Prestador de Servicio o Prestador o empresa:** Persona Natural o Jurídica que se desempeña como proveedor en virtud del presente contrato.
43. **Programación de Asignación de Productos Alimenticios:** Es un instrumento elaborado por JUNAEB, JUNJI, INTEGRA que contiene información sobre los establecimientos educacionales y jardines infantiles atendidos por el programa de alimentación, la cantidad de productos alimenticios asignados, estratos de atención, los programas y los períodos de ejecución de los mismos. Este puede ser mensual y se denomina Programación Mensual de Productos Alimenticios (PMP) o anual y se denomina Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP).
44. **Producto Alimenticio:** Consiste en aquella alimentación que forma parte de los servicios de alimentación que se entregan por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA a cada estudiante (desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, entre otros). Cada uno de estos productos, está compuesto por las distintas preparaciones y/o componentes, que se deben entregar por el prestador diariamente durante cada año lectivo y vacaciones, en los establecimientos, horarios y condiciones que establece el presente contrato y sus apéndices.
45. **Producto Alimenticio incompleto:** Aquel producto alimenticio que no presenta alguno de sus componentes o bien que alguno de los componentes integrantes, no presenta alguno de sus ingredientes. Esto en relación a lo programado en la minuta del mes respectivo.
46. **Producto Alimenticio Certificado:** Es el total de productos alimenticios efectivamente servidos diariamente y que deben registrarse en el Certificado Mensual de Productos Alimenticio del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos. Sobre esta base, JUNAEB o INTEGRA, según corresponda, efectuará los pagos a los prestadores de servicio.
47. **Producto Alimenticio de contingencia:** Aquel que no es elaborado en el establecimiento educacional, debido a la falta de infraestructura del recinto de cocina y/o bodega u otra

circunstancia calificada por las instituciones, por lo cual ésta debe ser entregada al establecimiento lista para ser consumida.

48. **Producto Alimenticio de emergencia:** Aquel que producto que se elabora especialmente por un evento o incidente causado por la naturaleza o por la actividad humana, tales como terremotos, incendios forestales u otros.
49. **Puesta en Marcha:** Conjunto de actividades que realizará el prestador desde el día siguiente a la adjudicación, hasta el día antes del inicio del programa para la adecuada prestación de servicios.
50. **RBD:** Establecimiento Educacional u otros establecimientos designado por JUNAEB para recibir alimentación, como hogares, jardines infantiles, residencias, entre otros.
51. **Régimen Blando sin residuo:** Preparaciones especiales para los lactantes, párvulos y personal de JUNJI e INTEGRAL, que presenten cuadros diarreicos u otras patologías gastrointestinales.
52. **SENAME o Servicio Nacional de Menores:** Organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.
53. **Servicio de Entrega de Canastas de Alimentos:** Consiste en la entrega de canastas en los establecimientos educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos.
54. **TCA:** Tabla de Composición Nutricional de los Alimentos que la componen.
55. **TPMPAP:** Tabla de Proveedores de Materias Primas, Alimentos y Preparaciones.
56. **Unidad de Fomento (U.F):** Unidad de cuenta fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo a la inflación. El valor de la Unidad de Fomento, para efectos del presente proceso de licitación será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
57. **Unidad de Producción:** Se denomina al conjunto de áreas que constituyen los recintos donde se realizan los procesos productivos al interior de cada establecimiento educacional y que corresponden a los recintos de cocina, bodega y patio de servicio. Los productos de este proceso corresponden a los siguientes; los servicios de Desayuno (D), Servicio de Desayuno de Media Mañana (DMM), Servicio de Colación (Co), Servicio de Almuerzo (A), Tercer Servicio (T), Servicio de Once (O) y Servicio de Cena (C).
58. **Unidad Territorial:** Agrupación de RBD.
59. **Unión Temporal de Proveedores o UTP o Unión:** Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de servicios.



60. **Verduras Pre-elaboradas:** corresponden a verduras envasadas, que son elaboradas en plantas de procesos industriales, y que deben cumplir con toda la normativa vigente en el país.
61. **Verduras Procesadas en el Establecimiento:** corresponden a verduras con procesos como limpieza, desinfección, pelado y corte realizado en los establecimientos educacionales, que se encuentran envasadas y almacenadas bajo las condiciones definidas en el contrato.
62. **VTF:** Sistema de Administración indirecta de la JUNJI, que consiste en transferencia de fondos a Jardines Infantiles que son supervisados y financiados por la JUNJI, y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro.

## 1.2 OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento tiene por objeto proveer a los beneficiarios, el servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad que establece el presente contrato y sus apéndices, conforme los tipos de Programa del presente instrumento.

El servicio deberá ser prestado en todas aquellas UT individualizadas en el Apéndice 1, conforme los montos y volúmenes referenciales señalados en la Ficha Contractual, el cual podrá modificarse mediante la programación mensual.

Los programas a los que deberá prestar los servicios de alimentación, objeto del presente contrato, son los siguientes:

- **Programa Regular:** Los Programas Regulares están compuestos por los servicios de alimentación, ya sea en los establecimientos educacionales o en otro tipo de establecimientos, donde la alimentación se entrega en forma regular. En este tipo de programa se incluye PAE Regular (Transición, Básica y Media), Hogares Estudiantiles, Programa de Adultos, Sename, entre otros definidos por JUNAEB.
- **Programa Eventual:** Los Programas Eventuales están compuestos por los servicios donde la alimentación se entrega durante un período acotado de tiempo debido a alguna eventualidad o actividad, los que pueden ser desarrollados dentro o fuera de la jornada o del año lectivo. En este tipo de programas se incluyen las Escuelas de Vacaciones, Colonias Escolares, Campamentos de niños (7 a 14 años), Campamentos de jóvenes (15 a 18 años); así como servicios no regulares, dentro de los que se encuentran los de contingencia, emergencia y de canastas; código azul y otros.
- **Programa Especial:** Los Programas Especiales están compuestos por la entrega de alimentos o servicio de alimentación a un grupo particular de la población que posee ciertas necesidades especiales. En este tipo de programas se incluyen los estudiantes con enfermedad celiaca y los estudiantes con requerimientos de régimen de papilla, entre otros definidos por JUNAEB.

## 1.3 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del PAE y PAP se clasifican conforme la institución encargada de proveer el producto alimenticio, conforme lo siguiente:

- **JUNAEB:** Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares-subvencionados, adscritos al PAE que JUNAEB señale.
- **JUNJI:** Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, como CASH, PMI y CECI, así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- **INTEGRA:** Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín. En este caso, corresponderá a Integra el control, supervisión, regulación y pago del producto alimenticio que corresponda a sus beneficiarios.
- **SENAME:** Aquellos residentes de establecimientos de SENAME, considerando en estos los niños, adolescentes y jóvenes entre 10 a 18 años de edad y sus respectivos cuidadores.
- **OTROS:** Asimismo, podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.

#### **1.4 SERVICIOS ADICIONALES**

JUNAEB podrá requerir la inclusión de uno o más establecimientos educacionales u otros RBD, en una o más UT asignadas al prestador, aun cuando estas no formaban parte integrante de la UT original, al cual el prestador estará obligado a entregar los productos alimenticios que se indiquen.

Para ello, JUNAEB notificará al prestador con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que éste deberá comenzar a prestar el servicio. Esta notificación se hará conforme lo indicado en la cláusula 6.2 del presente instrumento, encontrándose obligado a prestar servicios de alimentación en dichos establecimientos, según el precio indicado para cada tipo de producto alimenticio en la Ficha Contractual.

#### **1.5 NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE**

El presente contrato está sujeto a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento; la Ley N° 20.606; la Ley N° 19.628; la Ley N° 20.285; la Ley N° 20.123; la Ley N° 20.594; ; la ley N° 20.001; Ley N° 16.744; el Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 13, del 2015, del Ministerio de Salud; Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 297, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley N° 20.787; el Decreto Supremo N° 57, de 2005, del Ministerio de Salud; y todas las modificaciones que hayan experimentado, así como otras normas dictadas por la autoridad sanitaria respectiva y los equipos técnicos de las instituciones.





Al prestador le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de alimentación y su provisión, las que serán consideradas como parte integrante del presente Contrato, por lo que la aplicación de dichas disposiciones no se considerará modificaciones contractuales.

## **1.6 DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN**

Los Servicios de Alimentación prestados en el marco de este contrato tienen por finalidad satisfacer el interés público y, en consecuencia, en el cumplimiento de sus obligaciones el prestador siempre deberá prestar un servicio de calidad que asegure el cumplimiento de la finalidad del mismo.

En concordancia con ello, las partes acuerdan establecer los siguientes principios rectores que orientan la ejecución e interpretación del contrato.

### **1.6.1 De la calidad en la prestación de los servicios**

La entrega de un servicio de alimentación a los beneficiarios, se satisface con la entrega de un producto alimenticio en los horarios establecidos, el cual además debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; **aspectos gastronómicos**, pertinencia, **características intrínsecas del producto**, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; **aspectos físicos en el RBD**, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; **personal de contacto**, presentación y amabilidad de estos; **rapidez del servicio**.

Por lo anterior, las obligaciones del Prestador han sido orientadas en este contrato hacia la entrega de un servicio de calidad para los beneficiarios. En este contexto, un correcto diseño de la Minuta conforme las estructuras alimentarias representan el primer paso para asegurar la calidad del servicio, pero también se debe velar porque la ejecución sea acorde a la minuta aceptada, así como una correcta capacitación de su personal en la combinación de ingredientes que permitan realzar los sabores y técnicas y puntos de cocción adecuados para las materias primas y preparaciones escogidas. Para ello, se han establecido distintas obligaciones que velan, en su conjunto, por el cumplimiento del estándar de calidad del servicio requerido.

### **1.6.2 De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios**

La prestación de los servicios de alimentación impone una obligación de ejecutar los servicios con esmerada diligencia, para asegurar que los alimentos entregados a nuestros beneficiarios cumplan con las condiciones de inocuidad y de salubridad alimentaria exigida en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Por ello, el prestador deberá desarrollar una administración confiable, segura, eficiente y eficaz del Programa de Alimentación, que asegure que dichas características, tanto en las materias primas, como



en su traslado y su preparación, sean cumplidas estrictamente en todos los procesos de producción, implementando los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato y en la normativa vigente, en especial, con el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Para satisfacer este principio, el Prestador deberá incorporar los recursos humanos, elaborar procedimientos y establecer mecanismos de contingencia que fueren necesarios para velar por la inocuidad y salubridad de los productos alimenticios.

#### **1.6.3 De la Responsabilidad Social**

El servicio de alimentación constituye un servicio público que impacta en la calidad de vida de sus beneficiarios y en el entorno de una comunidad. En ese contexto, el contrato se orienta mediante sus obligaciones a potenciar el desarrollo de la industria local, así como la entrega de un producto alimenticio que consideren la diversidad y costumbres territoriales de nuestro país.

Por otra parte, el prestador no sólo debe orientar la prestación de sus servicios a dar cumplimiento a lo anterior, sino también a realizar una gestión sustentable y responsable con el medio ambiente.

#### **1.6.4 De la participación activa del Prestador**

Al Prestador le corresponde una participación activa en la definición y disposición de todos aquellos elementos que resulten necesarios para alcanzar una ejecución eficiente de los servicios que deba prestar de conformidad al contrato.

Conforme a lo anterior, radica en la figura del Prestador la responsabilidad de organizar, regular y supervigilar el desarrollo de su actividad empresarial, teniendo en cuenta el interés público involucrado de los beneficiarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades respectivas en materia de regulación y control de los servicios.

### **1.7 VIGENCIA DEL CONTRATO**

#### **1.7.1 Inicio del contrato**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, lo anterior y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, sin embargo, el pago por los productos y servicios entregados sólo se realizará una vez concluida la total tramitación de dicho acto.

#### **1.7.2 Duración del contrato**

El contrato tendrá una duración desde el 1 de marzo del año 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio que la prestación de servicios se realizará hasta el 29 de febrero de 2024. Esta fecha de término del contrato podrá variar en razón de las causales de término anticipado estipuladas en la Cláusula 9.



El plazo de prestación de servicio podrá renovarse en una oportunidad mediante acto administrativo fundado, por un plazo no superior a los dieciocho (18) meses, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (i) No sea posible poner en marcha los nuevos servicios licitados que dan continuidad al servicio de alimentación.
- (ii) Cuando el término del contrato pueda implicar un riesgo o afectación para la continuidad del servicio, y dicha medida permita resguardar los derechos de los beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser cumplida por el prestador en los mismos términos y condiciones que se indican en el presente Contrato y sus Apéndices.

## **CLÁUSULA 2 JUNAEB**

### **2.1 ATRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a JUNAEB y aquellas indicadas en el presente Contrato, corresponde a JUNAEB:

- 2.1.1 Regular la entrega de productos alimenticios;
- 2.1.2 Tomar medidas operativas y/o administrativas para exigir a los prestadores calidad del producto alimenticio;
- 2.1.3 Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios de alimentación;
- 2.1.4 Supervisar a los prestadores, por sí o a través de terceros, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes;
- 2.1.5 Aplicar las multas que correspondan, conforme el procedimiento establecido en el Apéndice 9, del presente Contrato.
- 2.1.6 Instruir modificaciones unilaterales al contrato siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos: (i) Cuando de manera impostergable, y por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los beneficiarios; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del contrato que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad o la seguridad de los beneficiarios, y en tanto la medida a adoptar resulte indispensable para resguardar sus derechos. Las modificaciones unilaterales que se establezcan deberán ser cumplidas por el Prestador en los plazos establecidos por JUNAEB, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato, esto es, que se ajuste el objeto de entregar servicios de alimentación, debiendo mantenerse el equilibrio económico del contrato.

Estas modificaciones deberán siempre formalizarse mediante un acto administrativo, que permita acreditar y supervisar las modificaciones instruidas por la Autoridad.



En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios que se realicen dentro de los márgenes que autorizan el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.

- 2.1.7 Exigir al Prestador la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución e inspeccionar el cumplimiento del presente contrato.
- 2.1.8 Acordar las modificaciones a los contratos que los regulan, siempre respetando lo dispuesto en la cláusula 11.1.
- 2.1.9 Cualquier otra que estime necesaria para resguardar la correcta ejecución del contrato y de las obligaciones que de éste emanan.

## **2.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Previo a la entrada en vigencia del contrato, JUNAEB nombrará un Administrador del Contrato, designándose igualmente un suplente, quien actuará como subrogante en caso de impedimento del titular, sin tener que acreditar esta condición ante terceros.

Éste actuará en nombre de JUNAEB, conforme las atribuciones que se indican en la cláusula siguiente:

## **2.3 FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Servicio y las demás previstas en este contrato, el Administrador de Contrato tendrá las siguientes facultades:

- 2.3.1 Apoyar la supervisión técnica y administrativa en la ejecución del contrato.
- 2.3.2 Verificar el cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato, de conformidad a los estándares establecidos en el presente instrumento, sus apéndices y anexos.
- 2.3.3 Exigir al Prestador la información que razonablemente considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato, entre las que se encuentra, sin ser taxativo, documentos o registros que entreguen la trazabilidad de los productos, fichas técnicas de los productos y/o materias primas, sus certificaciones, entre otras relacionadas con el Contrato. Toda información de la que tome conocimiento JUNAEB, sus funcionarios o terceros en representación de dicha institución, por la transmisión de datos que le haga el Prestador, y que al momento de su transmisión haya sido debidamente identificada como sujeta a confidencialidad, derechos de autor o cualquier otro derecho establecido a favor de terceros que impidan o limiten la entrega de información, debe ser considerada de buena fe como confidencial y tratada conforme a ello.
- 2.3.4 Exigir al Prestador permitir el acceso a los funcionarios y supervisores, como también a los trabajadores de las empresas externas contratadas para apoyar estos servicios y a entidades fiscalizadoras, tales como Contraloría General de la República y/o a quien JUNAEB designe, a las instalaciones que emplee el Prestador para el servicio de alimentación, además entregar los antecedentes que éstos estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones de supervisión y control.
- 2.3.5 Impartir al Prestador las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios, y para su correcta ejecución.



- 2.3.6 Facilitar las condiciones para que el Prestador pueda realizar propuestas de mejoramiento de los servicios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda de conformidad con la normativa vigente y el contrato.
- 2.3.7 Instar por la correcta ejecución del contrato, apoyar al Prestador y proponer acciones que contribuyan a una mejora continua de la calidad del servicio.
- 2.3.8 Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2.3.9 Informar periódicamente de los pagos y ajustes que correspondan al Prestador en virtud de este contrato.
- 2.3.10 Analizar los documentos que, de conformidad al contrato, deba presentar el Prestador; solicitar aclaraciones o enmiendas y proponer a JUNAEB su aprobación, rechazo o modificación, según corresponda.
- 2.3.11 Notificar los procesos específicos realizados para evaluar entre los beneficiarios la aceptabilidad de productos y preparaciones, que permitan implementar acciones correctivas o solicitar, conforme el Apéndice 2, la eliminación, suspensión o modificación del producto o preparación.
- 2.3.12 Citar a las mesas técnicas de trabajo, orientadas a analizar el cumplimiento del contrato. Esta asistencia no limitará o restringirá la responsabilidad del Prestador por la correcta y adecuada prestación de los servicios comprometidos de conformidad al contrato.
- 2.3.13 Controlar que no se vulneren las prohibiciones relacionadas con la Subcontratación y las demás exigidas en el presente instrumento.
- 2.3.14 Otorgar plazos adicionales para la entrega de documentación o para la implementación de exigencias requeridas por JUNAEB. Lo anterior procederá excepcionalmente y cuando se solicite un plazo no superior a 10 días hábiles. De ser superior, la aprobación debe ser por resolución fundada del Jefe Superior del Servicio.
- 2.3.15 Levantar los incumplimientos e informarlos para su posterior cobro.
- 2.3.16 Llevar el registro de las comunicaciones entre las partes.
- 2.3.17 Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias.
- 2.3.18 Cualquiera otra establecida en el presente contrato.

### **CLÁUSULA 3 DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **3.1 OBLIGACIONES**

- 3.1.1 Prestar el servicio de alimentación de acuerdo con el objeto del contrato establecido en el Título 1.2 del presente y en las condiciones definidas en el Apéndice 2, 3 y 10, asegurando a lo menos los estándares de calidad, permanencia y continuidad establecidos en el contrato.
- 3.1.2 Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de alimentación, en especial, aquellas que regulan las condiciones de manipulación de alimentos y calidad de los insumos.
- 3.1.3 Adoptar las medidas necesarias para mejorar, corregir y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles y/o condiciones previstas en el contrato.

- 3.1.4 Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo con la normativa vigente y a lo previsto en el contrato, dicte JUNAEB por sí o a través del Administrador de Contrato.
- 3.1.5 Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos necesarios para garantizar un apropiado suministro de alimentos.
- 3.1.6 Pagar las remuneraciones, bonos, cotizaciones laborales, previsionales y de salud, así como los emolumentos de toda índole que correspondan al personal del Prestador, de conformidad a la ley y a los contratos de trabajo respectivos.
- 3.1.7 Verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, sea contratado o subcontratado, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- 3.1.8 Proporcionar a JUNAEB, a través del Administrador del Contrato, toda la información que éste le requiera relacionada con la ejecución del contrato y las obligaciones que éste impone, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.
- 3.1.9 Otorgar libre acceso a los funcionarios de JUNAEB, JUNJI, INTEGRAL y SENAME, SEREMI SALUD y a quien JUNAEB designe, a todos los antecedentes e instalaciones que sean necesarios para su labor de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten el derecho de éstos para acceder a la información. En el caso de que el prestador utilice un sistema informático o servicio de monitoreo, éste deberá permitir, en todo momento, el acceso del personal de JUNAEB y a otro(s) que éste último autorice y en el caso de un sistema documental, se deberá contar con la disponibilidad de antecedentes, registros, informes para ser solicitados por JUNAEB toda vez que lo requiera.
- 3.1.10 Llevar adelante una constante autoevaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar información que le permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios que presta para el logro de los objetivos del Programa de Alimentación.
- 3.1.11 Informar a JUNAEB de toda circunstancia material que afecte la prestación normal de los servicios, tan pronto como ocurra.
- 3.1.12 Asistir a todas las reuniones establecidas en el contrato, aquellas citadas por el Administrador de Contrato y aquellas requeridas con el objeto de coordinar, evidenciar el estado de la adopción de las posibles oportunidades de mejora.
- 3.1.13 Solicitar las autorizaciones que correspondan de conformidad al contrato.
- 3.1.14 Poseer una cartera de proveedores de alimentos para materias primas e insumos que aseguren la disponibilidad, calidad e inocuidad de ellos durante toda la vigencia del contrato.
- 3.1.15 Disponer de personal competente, equipamiento e infraestructura necesaria, tanto para los procesos de compra, recepción, almacenamiento, distribución, elaboración y entrega en óptimas condiciones.



- 3.1.16 Disponer de los medios de transporte para el abastecimiento de alimentos según tipo, otros insumos y las actividades de supervisión.
- 3.1.17 El prestador deberá incorporar mensualmente en una plataforma informática dispuesta por JUNAEB, un archivo digital que resuma toda la información relevante contenida en los contratos de trabajo de su personal manipulador como Rut, nombre, fecha de ingreso, bonos, sueldo bruto, sueldo líquido, entre otros antecedentes que requiera JUNAEB del personal manipulador, además de una copia de los contratos en versión digital que hubieren sido celebrados con cada una de las manipuladoras de alimentos y todo otro personal contratado. Se deberá incorporar de forma adicional copia del certificado de antecedentes.
- 3.1.18 Implementar Estándar PAE en su versión vigente, en la totalidad de los RBD de las unidades territoriales de su responsabilidad, conforme la cláusula 7.
- 3.1.19 Obtener sello ProPyme o aquel que lo reemplace, durante los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato y mantener este sello durante la vigencia total del contrato.
- 3.1.20 Disponer de la Vajilla, en las condiciones indicadas en el Apéndice 6.
- 3.1.21 Reforzar y apoyar la capacitación de las manipuladoras, observando el proceso de elaboración, distribución y preparación de los alimentos.
- 3.1.22 Conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.
- 3.1.23 En general, cumplir con todas las obligaciones del presente contrato, el estándar PAE, la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por JUNAEB de conformidad con el presente contrato.
- 3.1.24 Informar a JUNAEB la composición societaria y los porcentajes de propiedad de cada uno de los socios del proveedor.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta Cláusula podrá dar lugar a las multas establecidas en el Contrato y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por JUNAEB.

### **3.2 DERECHOS**

El contrato confiere al Prestador los siguientes derechos:

- 3.2.1 La explotación económica de la actividad de provisión de servicios de alimentación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.
- 3.2.2 Desarrollar las actividades previstas en el contrato en los términos establecidos.
- 3.2.3 Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que considere útiles a sus intereses, sin más limitación que la sujeción a su giro comercial, a las normas y principios que regulan este contrato y a aquellas previstas en la normativa vigente.
- 3.2.4 Realizar propuestas para optimizar la operación global, referente a los servicios y operación propia.
- 3.2.5 Mantener comunicación con el Mandante.
- 3.2.6 Obtener una respuesta oportuna por parte del Mandante



- 3.2.7 Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en el contrato, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 3.2.8 Presentar los medios de prueba que estime conducentes, para establecer los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones efectuadas en el marco de la sustanciación de los procesos sancionatorios administrativos, así como en la tramitación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 3.2.9 Presentar los recursos administrativos establecidos en este contrato y los demás que le confieren las leyes.
- 3.2.10 A ser informado oportunamente de los aspectos que configuren el monto y procedencia de los pagos.
- 3.2.11 Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato.

#### **CLÁUSULA 4 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

El programa de alimentación de JUNAEB busca entregar un servicio oportuno, seguro y de calidad que permita que los beneficiarios tengan igualdad de oportunidades, un mejor desarrollo humano y puedan aspirar a una movilidad social.

El Servicio de alimentación debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; características intrínsecas del producto, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; aspectos físicos en el RBD, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; personal de contacto, presentación y amabilidad de estos; rapidez del servicio, todo lo cual se detalla en el Apéndice 2.

##### **4.1 DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.6.1, el prestador debe velar de forma permanente y durante toda la vigencia del contrato sobre cumplimiento de los aspectos esenciales en la entrega del servicio que consideran lo siguiente:

- a. Aspectos Gastronómicos y Nutricionales de los Servicio de Alimentación, que se detalla en la cláusula 4.2.
- b. Aspectos físicos en el RBD. Considera la obligación de velar por la limpieza de la cocina y su área de producción, utensilios y mobiliario involucrado en la elaboración, entrega del servicio y su distribución. Presentación de la vajilla y/o bandeja en que se sirve la comida (limpieza y estado).
- c. Personal de Contacto. Considera la obligación de usar por parte del personal manipulador las vestimentas y artículos de protección necesario para el correcto desempeño de sus funciones, limpios y en buen estado, y la obligación del proveedor en capacitar a dicho personal en la atención a los beneficiarios (amabilidad y buen trato).





- d. Rapidez del servicio. Considera la obligación de velar por el tiempo de espera para recibir el servicio de alimentación y el tiempo que demora el servicio en ser recibido.

Para efectos de la correcta aplicación y estandarización del protocolo de servicio, este se debe incorporar en el Manual de Operación.

#### **4.2 DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS**

En el marco de lo anterior, el prestador de servicios debe otorgar a los beneficiarios de los distintos programas una alimentación casera, fresca, saludable, variada, nutritiva, inocua y gastronómicamente óptima, aumentando los niveles de aceptación de ésta, contribuyendo a su desarrollo físico y mental, favoreciendo y estimulando la concentración y aprendizaje, para su desempeño académico en igualdad de condiciones.

Para asegurar un servicio que cumpla con estándares gastronómicos y nutricionales, resulta esencial que el prestador utilice materias primas de calidad, prepare los productos alimenticios exigidos para cada servicio y cautele la entrega de éstos a los beneficiarios en condiciones adecuadas para su consumo y con la calidad requerida para ello. En ese contexto, el prestador deberá relevar la importancia del personal manipulador en la cocina, quien no sólo se encarga de preparar los productos alimenticios, sino también de entregar dicha alimentación a los beneficiarios. Todos esos elementos representan, en su conjunto, la experiencia del beneficiario al recibir el producto alimenticio.

El prestador debe entregar un producto alimenticio que cumpla con el estándar de calidad deseado, asegurando una presentación atractiva; que las variables como olor, color y sabor sean combinadas de forma tal que mejoren las características organolépticas percibidas por los beneficiarios, para lo cual deberá diseñar correctamente las Minutas, cumplir con las estructuras alimentarias, disponer del personal necesario y capacitarlo para asegurar la calidad en la preparación de los productos, combinación de ingredientes, y el desarrollo de técnicas y puntos de cocción adecuados, para así obtener el mencionado estándar de calidad, conforme las reglas indicadas en el Apéndice 2, 3 y 10.

Conforme lo expuesto, el Prestador debe adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las exigencias que establece el objeto del contrato, esto es, la entrega del servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad, que establece el presente contrato y sus apéndices y conforme los tipos de Programa que informe JUNAEB.

Los referidos Servicios, se componen de una serie de requisitos alimentarios, gastronómicos nutricionales y de inocuidad, sobre los cuales se medirá el grado de cumplimiento del contrato, conforme lo indicado en la cláusula 7 del Contrato y sus respectivos apéndices.



#### **4.3 DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO**

El prestador se encuentra obligado a entregar la cantidad de productos alimenticios por establecimiento educacional que indique JUNAEB, en consideración al Apéndice 1 del presente Contrato. En todo caso, la definición de la cantidad de "productos alimenticios" a servir en cada establecimiento educacional está dada por la programación mensual de estos. Se entregará además productos alimenticios para los encargados PAE, profesor o paraprofesor de cada establecimiento o a quien designe JUNAEB.

La programación mensual, es enviada a los prestadores de acuerdo con los plazos y condiciones indicadas en la cláusula 5, la que contendrá la información que identifica a cada establecimiento; el precio y tipo de cada servicio a entregar; el nivel educacional al que va dirigido; y los días de atención para cada mes, entre otros ítems.

Por otra parte, el Programa de Alimentación podrá atender necesidades alimentarias de estudiantes pertenecientes a otros programas sociales públicos, en los niveles de transición, básica y media, en la medida que existan recursos disponibles y que las necesidades así lo ameriten. Además, JUNAEB podrá requerir a los prestadores que otorguen productos alimenticios a adultos acompañantes de los estudiantes a dichas actividades. En ese mismo contexto podrá requerir la prestación de servicios de alimentación para otras instituciones, tales como el SENAME, o la entrega de servicios eventuales o no regulares, como contingencia, emergencia y canastas, conforme se regula en el presente contrato y en el Apéndice 3, los cuales podrán ser entregados en conjunto con el servicio regular

De manera excepcional cuando la continuidad del servicio así lo amerite, JUNAEB podrá solicitar al prestador un aumento en el servicio respecto de lo informado en la programación mensual, conforme lo indicado en cláusula 5.

Finalmente, conforme se indica en el objeto de contrato, los productos alimenticios también se deberán entregar en las salas cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI, VTF y de INTEGRAL, y los trabajadores de dichos establecimientos.

#### **4.4 DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

La gestión de los servicios de alimentación corresponde al Prestador, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato. En ese sentido deberá buscar, proporcionar a los beneficiarios una alimentación cualitativa y cuantitativamente equilibrada y sanitariamente apta, conforme las condiciones indicadas en el presente contrato y sus apéndices, en particular a lo indicado en el Apéndice 8 que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la entrega del servicio por parte del prestador, y así resguardar la alimentación y nutrición que se otorga en los establecimientos, aplicables a los programas de alimentación que se encuentren a cargo de JUNAEB, JUNJI y VTF. En tanto, para los servicios de alimentación de INTEGRAL deberá dar cumplimiento a las condiciones del Apéndice 10 y su control se regirá por lo señalado en la Cláusula 7.



## **4.5 SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES**

### **4.5.1 Servicios de Contingencia**

JUNAEB, JUNJI, INTEGRA podrán, de manera transitoria y en casos excepcionales, autorizar la entrega de un servicio de contingencia, cuando se presenten situaciones imputables o no al prestador, que afecten la entrega del servicio de alimentación regular, tales como huelgas, problemas de infraestructura y actos delictivos.

Estos servicios de contingencia buscan mantener la continuidad del servicio de alimentación en los RBD hasta el restablecimiento de la normalidad de funcionamiento, sólo para los RBD afectados por la contingencia, todo ello conforme las reglas indicadas en el Apéndice 3 y las estructuras alimentarias aprobadas por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.

En aquellos casos en que los productos alimenticios de contingencia deban ser entregadas en un RBD en reemplazo de un producto alimenticio normal, por causa atribuible al prestador, JUNAEB pagará un cincuenta por ciento (50%) del precio de contingencia indicado en la Ficha Contractual. En caso de no ser imputable al prestador, se deberá pagar el precio del producto alimenticio de contingencia adjudicado.

### **4.5.2 Servicios de Emergencia**

En caso de existir eventos o incidentes como desastres o catástrofes tales como: terremoto, maremoto, inundaciones, aluviones, erupciones volcánicas, incendios forestales, pandemias, u otros definidos por la ONEMI, en que se requiera apoyar a los organismos del estado para coordinar las acciones frente a una emergencia, se podrá instruir por JUNAEB al prestador la entrega de servicios de alimentación para los afectados por los casos señalados precedentemente, que no sean necesariamente beneficiarios del Programa de Alimentación, en los RBD o en lugares que se señalen al efecto, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente y que exista mandato expreso del organismo a cargo de la gestión de la emergencia o catástrofe, considerando el rol preferente de la Oficina Nacional de Emergencia, todo ello conforme el procedimiento indicado en el Apéndice 3.

Por otra parte, en los casos excepcionales de desastres naturales u otros provocados por actividades humanas, que sean de tal magnitud que afecta la entrega de servicios de alimentación en los RBD, pero no han sido declarados como emergencia por la ONEMI, JUNAEB podrá determinar, mediante Resolución Fundada, que se entreguen servicios de emergencia, a cualquiera de los programas que designe, conforme el mismo procedimiento indicado en el párrafo precedente.

### **4.5.3 Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos**

JUNAEB, en casos excepcionales y debidamente calificados por el Secretario General, mediante resolución fundada, podrá disponer que el prestador realice un "Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos", el que consistirá en el abastecimiento de "canastas" en los establecimientos

educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a la totalidad o a parte de los beneficiarios de los Programa de JUNAEB o quien señale la referida institución.

La canasta consiste en el abastecimiento de alimentos por medio de un embalaje o canasta (caja, bolsa u otro similar), y permita que la alimentación que reciba el beneficiario sea consumida y/o preparada fuera del establecimiento, conforme la estructura alimentaria aprobada por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.

La entrega de este servicio no afecta la operación normal del servicio del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, para otros beneficiarios del mismo RBD u otro, ni la entrega de productos alimenticios de contingencia o emergencia, pudiendo aplicarse de manera exclusiva el servicio de abastecimiento de canastas de alimentos o de forma simultánea con las otras operaciones referidas contempladas en el Programa en un mismo RBD u otro, debiendo pagarse el precio respectivo conforme el producto alimenticio entregado.

En ese mismo sentido, para todos los efectos a que haya lugar, el servicio de entrega de canastas de alimentos no deberá entenderse como servicio de alimentación de contingencia o de emergencias, conforme a lo establecido en esta cláusula.

Para los restantes servicios de alimentación entregados en el RBD para otros beneficiarios o para otro RBD en que no se hayan exigido la entrega de servicios especiales, se pagará el servicio exigido regular, eventual, especial o contingencia conforme lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato.

#### **4.6 DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES**

El prestador deberá informar trimestralmente a JUNAEB el costo unitario de cada una de las materias primas – precio CIF, en caso de que corresponda -, singularizadas en las estructuras alimentarias indicadas en la(s) Resolución(es) Exenta(s) de JUNAEB, dependiendo de los servicios que deba prestar. El costo a informar debe considerar la cantidad mínima y el formato para cada materia prima, pudiendo JUNAEB solicitar, utilizando las facultades contempladas en el contrato, precisiones de la información entregada.

Para el primer año de prestación de servicio, la información correspondiente al primer trimestre debe entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde iniciados los servicios de alimentación. A contar del segundo trimestre y para los años sucesivos, la información deberá actualizarse al décimo (10°) día hábil de terminado el trimestre calendario.

JUNAEB, con la información indicada, podrá instruir el reemplazo o cambio de las materias primas indicadas en la referida estructura alimentaria para la preparación de la minuta, o el ajuste de frecuencias mensuales a entregar, la que deberá ser cumplida íntegramente por el prestador. El reemplazo o modificación de las materias primas o sus frecuencias, será por insumos que en su conjunto representen un valor igual o inferior al indicado por el prestador o al ajustado por JUNAEB

conforme el párrafo precedente, según corresponda, manteniendo el equilibrio económico del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, JUNAEB informará al prestador la(s) materia(s) prima(s), la frecuencia o el ajuste que corresponde realizar a la estructura alimentaria, con un plazo no inferior a treinta (30) días previo a la implementación de la modificación o ajuste requerido.

Por otra parte, el prestador podrá solicitar a JUNAEB ajustes a su estructura alimentaria, debiendo adjuntar los antecedentes que permitan justificar su petición. El administrador de Contrato informará si se autoriza o no el cambio en la estructura alimentaria y los plazos para su implementación, pudiendo implementarse sólo una vez que se otorgue la autorización respectiva. JUNAEB podrá solicitar antecedentes necesarios para validar la información entregada. El mal uso de este instrumento conllevará la imposibilidad de ejercerlo posteriormente.

Cabe indicar que los valores o costos indicados por el prestador en conformidad a esta cláusula, no habilitará a éste a solicitar un aumento de los valores adjudicados, toda vez que los datos, supuestos, rentabilidades o estimaciones ahí realizadas, sólo son vinculantes para efectos de los dispuestos en la presente cláusula.

#### **4.7 DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El prestador deberá disponer del personal necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, y deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias sobre contratación, capacitación, seguros y equipamiento del personal que se establecen en el Apéndice 4 del presente Contrato.

En el caso del personal manipulador, se deberá entregar, por parte del prestador, todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alimentación y su seguridad en el desarrollo de sus labores, así como velar en forma permanente por sus condiciones laborales y de seguridad social, las que incluyen elementos como la obligación de disponer de contrato indefinido, ser contratadas en jornada completa, pago de bonos conforme a la Ficha Contractual.

Adicionalmente, deberá reconocer, al menos el último viernes hábil del mes de octubre de cada año, el trabajo realizado por el personal manipulador, facilitando las condiciones necesarias para llevar a cabo una celebración en los respectivos RBD, pudiendo disponer el día completo libre, en cuyo caso deberá garantizar la entrega de los servicios de alimentación a que se refiere el presente contrato por los medios que estime pertinente. Por condiciones de fuerza mayor JUNAEB podrá disponer que dicha celebración se realice en una fecha distinta a la declarada.

#### **4.8 SUBCONTRATACIÓN**

El prestador podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceros la ejecución de las obligaciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de lo cual, deberá supervisar las actividades de su



administración o sus subcontratistas, prestar el apoyo técnico y establecer las políticas, estándares y pautas que éstos deberán cumplir para la prestación del servicio. Adicionalmente, el subcontratado deberá ser hábil para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de la ley N°19.886.

Durante la vigencia del contrato, el Prestador no estará facultado para subcontratar el personal manipulador, debiendo dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el Apéndice 4.

En todo caso, todos los subcontratistas estarán obligados a dar estricto cumplimiento a los términos del presente contrato, en las mismas condiciones en que se obliga el prestador, sin perjuicio de lo cual JUNAEB estará facultada para solicitar el cambio las empresas subcontratadas en un plazo de treinta (30) días desde que se haya verificado el incumplimiento.

El prestador deberá informar al Administrador de Contrato, el cambio de la empresa subcontratada, acompañando copia fiel del documento que dé cuenta del término de la relación comercial o laboral con la persona a quien el prestador subcontrató.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato recaerá siempre en el prestador, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán debidamente calificadas por JUNAEB.

#### **4.9 CONTRAPARTE TÉCNICA**

La Contraparte Técnica del Contrato definida por JUNAEB velará por la prestación de los servicios de alimentación y la emisión del certificado de conformidad de los servicios, para lo cual considerará los siguientes antecedentes:

- Minutas del mes aprobadas por JUNAEB e INTEGRA.
- Programación mensual de minutas aprobadas por JUNAEB.
- Programación mensual de minutas aprobadas por INTEGRA.

Para estos efectos y en el ejercicio de sus funciones, la Contraparte Técnica deberá coordinar el cumplimiento de las acciones antes señaladas con los Departamentos y/o Unidades de JUNAEB, quienes serán responsables dentro del ejercicio de las funciones que sean de su competencia.

Asumirá la función de contraparte técnica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas quien fuera designado por Secretario General de JUNAEB para este efecto. Dicho funcionario podrá delegar sus atribuciones en los funcionarios que designe, en razón de la materia específica a tratar.

#### **4.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Será obligación de las partes liquidar el contrato previo al término de su vigencia. La liquidación del contrato constará de dos etapas, (i) liquidación parcial y (ii) liquidación.



#### 4.10.1 Liquidación parcial

JUNAEB podrá realizar los procesos de liquidación parcial que estime convenientes durante la vigencia del Contrato y hasta antes de la liquidación, conforme a las siguientes reglas:

- JUNAEB determinará las calidades de acreedor y deudor recíproco entre las partes a la fecha de la liquidación parcial, mediante resolución exenta, lo cual será informado al prestador mediante correo electrónico u otro medio que JUNAEB defina. Para tal efecto informará acerca de los montos adeudados entre las partes, considerando multas que se encuentran ejecutoriadas y no pagadas, ajustes, entre otros.
- Operará la compensación para efectos de extinguir las obligaciones entre las partes que se consignen en la liquidación parcial.
- El prestador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de notificación, para plantear eventuales observaciones que tenga al respecto, las que serán resueltas por JUNAEB, mediante resolución exenta. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.
- JUNAEB verificará que el prestador se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. En el evento de detectar incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores JUNAEB procederá conforme lo indicado en la Ley N° 20.123 de Subcontratación.
- Las partes suscribirán un finiquito parcial, el cual será aprobado mediante resolución exenta emitida por JUNAEB.
- En el evento que producto de la compensación se determine que JUNAEB adeuda montos al prestador, solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo, dentro de diez (10) días hábiles.
- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles o en caso de que no se realice el pago del monto adeudado este podrá ser descontado de los futuros estados de pago.

En caso de que alguna de las partes no realice el pago correspondiente, dichos créditos se imputarán en la siguiente liquidación parcial o liquidación final. JUNAEB podrá realizar todas las liquidaciones parciales de contrato que estime pertinentes y, en consecuencia, finiquitos parciales, teniendo en cuenta el interés superior del servicio y los derechos del prestador.

#### 4.10.2 Liquidación

Dicha liquidación se llevará a cabo a la fecha de término del contrato. Para estos efectos, JUNAEB procederá a liquidar el mismo, conforme a las reglas indicadas en la cláusula precedente e incorporando lo siguiente:



- Para efectos de la determinación de la calidad de deudor o acreedor, incorporará igualmente los ajustes en la programación que se encontraren pendientes, pudiendo el prestador reclamar de aquellos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.2.1. Para ello JUNAEB procederá a:
  - Efectuar una comparación entre lo efectivamente pagado a la fecha y lo consignado en la programación mensual de asignación ajustada. En el evento que JUNAEB determine alguna diferencia procederá de oficio a efectuar la rectificación correspondiente, no pudiendo el prestador reclamar de ello toda vez que ya ejerció la facultad de revisión de los ajustes.
  - Determinar el monto de los ajustes de servicios pendientes de pago, en cuyo caso el prestador podrá plantear sus observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, las que serán resueltas por JUNAEB en un plazo de quince (15) días hábiles. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.
  - Los montos así determinados, a favor o en contra de cada una de las partes, se pagarán reajustados de acuerdo a la variación del IPC o índice que lo reemplace, acumulado en el periodo que medie entre la fecha de origen del cobro y la fecha efectiva del pago.
- El Prestador devolverá los bienes que haya recibido en comodato de los respectivos establecimientos, conforme a los inventarios de bienes confeccionados durante la ejecución del contrato.
- Una vez resueltas las observaciones pendientes, las partes suscribirán un finiquito total, el cual será redactado por JUNAEB, suscrito por las partes y aprobado mediante resolución exenta emitida de este servicio.
- JUNAEB solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo dentro del plazo de treinta (30) días desde recibido el respectivo documento.
- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de la facultad de JUNAEB para hacer cobro de los saldos insolutos judicialmente.

#### **4.11 COMPRAS LOCALES**

Con el objeto de obtener alimentos más frescos y potenciar el uso de productos y gastronomía local, el prestador deberá adquirir una cuota mínima de productos primarios, a usar como materia prima en las cocinas, en la región que se prestan los servicios de alimentación.

Las compras de producción local deben ser efectuadas directamente a los productores locales, a cooperativas u otras asociaciones de productores, así como grupos de hecho organizados al efecto, todos ellos, todas sin intermediarios. En este último caso, a modo ejemplo, podrán efectuarse compras locales a varios proveedores agrupados para este fin, y que actúen con un instrumento tributario emitido por alguno de ellos, sin que esto signifique intermediación.





Los productores locales corresponden a aquellos que realizan actividades de producción agropecuaria campesina y/o familiar, productores indígenas, de extracción de productos del mar artesanales o pertenecientes a faenas extractivas de pequeña y mediana envergadura, en la región en que se entregarán los productos alimenticios, como, por ejemplo: hortalizas, frutas, verduras, huevos, cereales, legumbres, aceites de cocina, miel, lácteos, algas, sal de mar, mariscos y pescados.

Instituciones como INDAP, CORFO, SERCOTEC, CONADI, FOSIS, SEREMIAS, COMITÉ INDÍGENA DE CORFO, deberán acreditar la calidad de pequeño productor local, mediante certificaciones individuales o nóminas de usuarios.

La cuota de compras locales que, para cada año de contrato, debe cumplir cada prestador, corresponderá al porcentaje que a continuación se indica, en relación con el monto total anual indicado en la Ficha Contractual:

**REGIÓN DE ATACAMA**

| Año de Contrato | Porcentaje/Total Anual |
|-----------------|------------------------|
| 2021            | 1,5%                   |
| 2022            | 2%                     |
| 2023            | 3%                     |

**OTRAS REGIONES**

| Año de Contrato | Porcentaje/Total Anual |
|-----------------|------------------------|
| 2021            | 3,5%                   |
| 2022            | 4,5%                   |
| 2023            | 5,25%                  |

Para calcular el cumplimiento se sumarán todas las facturas y/o boletas con sus correspondientes respaldos de los organismos señalados, presentadas por el prestador como compra local. La obligación de compras locales debe dar cumplimiento a:

- Sólo se considerará hasta en un 15% anual como máximo del porcentaje exigido para compras de producción local el producto pan.
- Ningún proveedor local podrá representar, de manera individual, ventas que representen más del 10% del total de proveedores locales, proveedores indígenas o aquéllos compuestos mayoritariamente por estos, de cada Prestador. Esto, con el fin de evitar la concentración de las compras locales en pocos proveedores y promover el desarrollo de nuevos oferentes. En todo caso esto aplica también para las agrupaciones de productores o Cooperativas a las cuales se les adquiera los productos, los que serán considerados como un solo productor.



- Se podrán adquirir igualmente estos productos en la región colindante o en zonas rezagadas. Para el caso de la Región Metropolitana, estas compras se podrán realizar en cualquier región del país.
- Para el caso de proveedores indígenas, se contabilizarán estas compras independientes de región del país donde se adquieran.

JUNAEB, mediante resolución exenta establecerá el Procedimiento de acreditación de operación de las Compras Locales y designará al(los) Encargado(s) de Compras Locales, quién deberá cooperar con el Administrador de Contrato en la verificación del cumplimiento de los porcentajes de compras locales del prestador, coordinará y entregará información a productores locales, cooperativas u otras asociaciones de productores para participar en el programa, informará de los eventuales inconvenientes que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las compras locales, entre otras funciones que determine en el referido acto administrativo. Para estos mismos efectos los prestadores deberán contar en sus áreas de adquisiciones con personal especialista según lo establecido en el apéndice 4.

El prestador deberá entregar la información mensualizada que acredite el cumplimiento de la presente obligación, conforme al procedimiento y formato que le instruya el Administrador de Contrato, considerando los documentos que comprueben el origen del producto y las boletas y/o facturas correspondientes, en donde quede claro el año en el cual se realizó la compra y toda aquella información que sea requerida para dichos efectos.

JUNAEB, sólo en casos de fuerza mayor, podrá autorizar rebajas parciales en los porcentajes anuales exigidos, a solicitud fundada del prestador, o en caso de activarse los servicios eventuales.

## **CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO**

### **5.1 INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **5.1.1 Cálculo del pago por la prestación de los servicios**

El Prestador tendrá derecho a percibir un pago mensual por los servicios de suministro de alimentación, de conformidad a la programación referencial anual y mensual de productos alimenticios asignados a cada RBD.

Posterior a la entrega de los servicios de alimentación mensuales solicitados, JUNAEB determinará el monto de los servicios efectivamente entregados, con la información de la certificación que haya sido suministrada por los establecimientos beneficiarios del programa.

El resultado obtenido, correspondiente a la diferencia entre el valor de los servicios efectivamente entregados y del valor pagado conforme a la programación mensual, corresponderá al monto pendiente a enterar, ya sea a favor del prestador o a favor de JUNAEB, según sea el caso, durante el ajuste final del mes de servicio en análisis.

El referido procedimiento, se desarrollará conforme a lo que se señala en los párrafos siguientes.

#### **5.1.2 Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP)**

Corresponde a la programación de Servicios de Alimentación por UT, RBD y nivel educacional, para un año calendario, identificando la entrega de servicio mensual. Para todos los años de vigencia del contrato el PRP que se utilizará es aquel que se encuentra informado en el Anexo N° 9 de las Bases. Éste sólo se podrá actualizar por JUNAEB en caso de cambios estructurales en la prestación de servicio, como el cierre y apertura de RBD u otras situaciones similares, lo que se informará en una fecha no posterior al último día hábil del mes de enero de cada año, sólo respecto del RBD incorporado o cerrado.

La información contenida en el PRP es la requerida para el cálculo del Pago de Servicios Programados de Productos Alimenticios, establecido en la cláusula 5.1.4., así como para dotación mínima del personal, indicado en el Apéndice 4.

#### **5.1.3 Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP)**

La programación mensual de productos alimenticios corresponde a la solicitud de servicios de alimentación que JUNAEB realiza al prestador. La referida programación consta de la asignación mensual normal y de la asignación en rezago.

La primera de ellas corresponde a los servicios de alimentación proyectados como necesarios a entregar en cada RBD para un determinado mes. Estos servicios serán solicitados por JUNAEB a más tardar, el día quince (15) o el día hábil siguiente del mes inmediatamente anterior a aquél en que se prestará el servicio.

Por otra parte, la asignación en rezago corresponde a los servicios de alimentación que podrán ser solicitados por JUNAEB en una fecha posterior a la entrega de la asignación mensual normal del mes de servicio en curso, con el objeto de incorporar las variaciones necesarias para optimizar el abastecimiento de productos alimenticios. Para el caso de INTEGRAL, se podrá realizar un ajuste a la programación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de ejecución del servicio.

Las referidas programaciones se remitirán por los medios que JUNAEB determine, en formato mensual, indicando el mes de entrega de los servicios, RBD, nombre y dirección establecimiento, comuna, región, nivel por atender, código de programa, tipo de servicio, cantidad de productos alimenticios diarios, días de servicio, entre otros.

No obstante, si JUNAEB o INTEGRAL informan al prestador la suspensión de una parte o la totalidad del servicio programado con al menos quince (15) días de antelación a su entrega, estos servicios no serán contemplados para el cálculo del pago de los servicios programados y/o sus ajustes, según corresponda.



#### 5.1.4 Pago de Productos Alimenticios

El monto del pago de los servicios alimenticios requeridos por JUNAEB, comprenderá de un parte fija y una parte variable. La parte fija será el producto de los precios adjudicados, ajustados en su valor según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios definidos en PRP, mientras que la parte variable será el resultado de multiplicar los precios licitados, ajustados según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios asignados en el PMP, que comprende la asignación normal y la de rezago. Lo anterior, se traduce en la siguiente expresión:

$$\text{Pago Servicios Programados} = PSP_t = PSP_{fija-t} + PSP_{variable-t}$$

Dónde:

$$PSP_{fija-t} = C * \sum_k (P_{k,t} * Q_{PRP-k,t}) \quad , \text{dependiente de PRP}$$

$$PSP_{variable-t} = W * (1 - C) * \sum_k (P_{k,t} * Q_{PMP-k,t}) \quad , \text{dependiente de PMP}$$

Subíndices:

- PRP = Programación referencial de productos alimenticios indicada en la cláusula 5.1.2.
- PMP = Programación mensual producto alimenticio, incluyendo asignación normal y de rezagos hasta el día diez (10) o hábil posterior del mes de servicio, indicada en la cláusula 5.1.3.
- k = Tipo de producto alimenticio (Considerando regular, contingencia, contingencia de responsabilidad del prestador, especial, eventual y canastas)
- t = Mes correspondiente al pago

Variables:

- $P_{k,t}$  = Precio ofertado para producto alimenticio tipo k, indicado en la Ficha Contractual.
- $Q_{PRP-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PRP, para el mes t.
- $Q_{PMP-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PMP, para el mes t.
- C = Ponderador de la porción fija del pago=40%
- W = Ponderador de la proporción variable incluida en el pago mensual=90% para PAE y 70% para PAP. El valor de W será de 60% para los meses de noviembre y diciembre del año anterior al del término de contrato, y los meses de enero y febrero del último año de contrato, salvo se disponga otro porcentaje mediante resolución exenta de JUNAEB.

Los productos alimenticios de emergencia se pagarán por separado, en forma mensual, una vez certificada la entrega, según la siguiente expresión:

$$\text{Pago productos alimenticios de emergencia}_t = \sum_k (P_{e,t} * Q_{Ceri-e,t})$$

Dónde:

Subíndices:

$E$  = Producto alimenticio de emergencia.

Variables:

$P_{e,t}$  = Precio de producto alimenticio de emergencia para el mes  $t$

$Q_{CERT-e,t}$  = Producto alimenticio de emergencia certificado para el mes  $t$

### 5.1.5 Reajustes de Precio

El precio por producto alimenticio se reajustará los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, truncado al cuarto decimal, y se calculará de acuerdo con el siguiente polinomio:

$$\text{Factor Reajuste Precio}_t = 45\% \times \frac{SM_t}{SM_{t-1}} + 45\% \times \frac{IA_{t-1}}{IA_{t-4}} + 10\% \times \frac{IPC_{t-1} - PA \times IA_{t-1}}{IPC_{t-4} - PA \times IA_{t-4}}$$

Dónde:

- $IPC_t$  : Corresponde al índice de precios al consumidor o el índice que el Instituto nacional de estadísticas (INE) defina en su reemplazo. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes  $t$ , esto es, el mes de ajuste.
- $IPC_{t-1}$  : Corresponde al IPC anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de febrero; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de mayo y así sucesivamente.
- $IPC_{t-4}$  : Corresponde al IPC del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de octubre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IPC del mes de mayo del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el IPC del mes de agosto del año en curso.
- $SM_t$  : Corresponde al sueldo mínimo. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo para el mes  $t$ , esto es, el mes de ajuste.
- $SM_{t-3}$  : Corresponde al SM para el mes  $t-3$ , esto es, el para los tres meses previos al mes de ajuste. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo, correspondiendo para el ajuste de marzo, el SM del mes de diciembre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el SM del mes de marzo del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el SM del mes de junio del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el SM del mes de septiembre del año en curso.
- $IA_t$  : Corresponde al grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas de la canasta del IPC. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes  $t$ , esto es, para el mes de reajuste.

|            |  |
|------------|--|
| $IA_{t-1}$ | : Corresponde IA anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de febrero, para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de mayo y así sucesivamente.  |
| $IA_{t-4}$ | : Corresponde al IA del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de octubre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IA del mes de mayo del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el IA del mes de agosto del año en curso. |
| $PA$       | : Corresponde a un valor constante que representa la ponderación que tiene el grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas en la canasta para estimación del IPC. Este valor podrá variar en la medida que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) modifique el peso de dicho grupo.  |
| $t$        | : Corresponde al mes en el que se realiza el reajuste.   |

Para el cálculo del reajuste se deben tener las siguientes consideraciones:

- El cálculo de reajuste del mes de marzo aplica para el pago de los productos alimenticios del mes de marzo al mes de mayo; el de junio aplica al pago de los productos alimenticios del mes de junio a agosto; el de septiembre para el mes señalado al mes de noviembre; y el de diciembre para el mes indicado al mes de febrero.
- El primer reajuste de precio se realizará en el mes de junio de 2021.
- El resultado del factor de reajuste se informará al prestador conforme la cláusula 6.2, el cual podrá indicar si tiene observaciones al cálculo informado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación por correo electrónico, las que deberán remitirse al Administrador de Contrato. En caso de no emitirse observaciones o habiendo sido rechazadas estas, el reajuste quedará a firme, sin existir otras instancias para reclamar sobre el mismo concepto.

#### 5.1.6 Facturación

Para que se proceda a efectuar el pago de los productos alimenticios programados para cada mes, el Prestador deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva por el monto que informe JUNAEB, considerando los criterios indicados en la presente cláusula.

El envío de las facturas debe efectuarse al correo [facturas@junaeb.cl](mailto:facturas@junaeb.cl), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que JUNAEB haya informado el monto del mes respectivo.

Las facturas deberán extenderse en forma electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto de cada unidad territorial, luego totalizar el valor neto y agregar el IVA.

Cualquier retraso en la entrega de las facturas, podrá implicar un retraso en el pago del mes a pagar, en la misma cantidad de días. Respecto de los productos alimenticios JUNAEB o JUNJI, la factura deberá ser extendida a nombre de JUNAEB, indicando si se trata de productos alimenticios entregados en establecimientos JUNAEB o JUNJI.

JUNAEB pagará las facturas presentadas, previa aprobación de la Contraparte Técnica de acuerdo a lo señalado en la cláusula 4.9 del presente instrumento.

Para proceder al pago del Prestador se deberá acreditar la entrega de la información indicada en el punto 7.4.1 y 7.4.2. En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otros medios idóneos, aparezca que el prestador mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley 19.886.

En caso de que JUNAEB detecte que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno e íntegro del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, JUNAEB estará facultada para pagar por subrogación, con cargo a los próximos pagos, lo que será informado en el acápite "Otros pagos", y procederá a oficiar a la Dirección del Trabajo para que adopte las medidas fiscalizadoras necesarias, adjuntando copia del contrato y de las condiciones remuneracionales, ofertadas por el prestador en cuestión.

Cualquier retraso en la entrega de la información, según lo estipulado en los párrafos anteriores, podrá implicar un retraso en el pago del mes correspondiente, en la misma cantidad de días.

Para efectos del rechazo de una factura, JUNAEB podrá reclamar de su contenido y/o de la prestación del servicio en un plazo de hasta ocho (8) días corridos desde su recepción, poniendo en conocimiento al emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

#### **5.1.7 De los Pagos**

Los pagos por el servicio de suministro de alimentos, conforme los párrafos precedentes, se realizarán mensualmente, a través de la plataforma centralizada de pagos del Estado.

### **5.2 AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **5.2.1 Certificación de entrega de servicios de alimentación**

Con el objeto de pagar los productos alimenticios efectivamente entregados a los beneficiarios, cada RBD será responsable de disponibilizar la información de certificación de la cantidad de productos alimenticios entregados por el prestador, conforme las reglas indicadas en el Apéndice 7. El procedimiento, para determinar el diferencial de precios entre el pago por los productos alimenticios



programados y el pago que corresponde a los productos alimenticios efectivamente certificados, se someterá a lo indicado en la cláusula 5.1.4 y las siguientes reglas:

- a. **Envío de ajuste informativo.** JUNAEB remitirá al prestador, la información que posee de los servicios de alimentación certificados, para un mes específico, indicando si existe un saldo a favor o en contra del prestador, conforme la siguiente expresión:

$$\text{Ajuste} = (1 - C) + \sum_k (P_{k,t} + Q_{Cert-k,t}) - PSP_{variable-t}$$

Dónde:

$Q_{Cert-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo  $k$  certificadas en el mes  $t$

Si Ajuste > 0, entonces el prestador tendrá un pago a favor desde JUNAEB

Si ajuste < 0, entonces JUNAEB tendrá un pago a favor desde el prestador, que se descontará de las futuras facturaciones, conforme lo indicado en el literal c. de la cláusula 5.2.1

Asimismo, se identificarán los productos alimenticios certificados como servidos completos e incompletas para el caso de INTEGRA, conforme lo define la cláusula 5.2.2 siguiente.

- b. **Observación al ajuste informativo.** En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el ajuste informativo, el prestador podrá objetar la información, entregando cuando existan errores de cálculo, falte información o posea diferentes datos del porcentaje de certificación considerando las reglas del contrato. La observación y los antecedentes fundantes deberán ser presentados mediante los medios, soportes, formatos y/u otros que el Administrador de Contrato informe para dichos efectos.

Toda información faltante, no identificable o que no cumpla con los parámetros definidos por JUNAEB, no será considerado como respaldo válido de las observaciones realizadas, pudiendo desestimar en forma inmediata las observaciones en la(s) siguientes situaciones:

- Observaciones presentadas en base a reglas de cálculo diferentes a las indicadas en el presente contrato.
- Observaciones en que el formulario de respaldo presentado en formato digital, no se identifique el RBD Estrato y Folio del servicio.
- Observaciones donde el formulario de respaldo presentado se encuentre total o parcialmente ilegible.
- Observaciones en las cuales la información del RBD, estrato y folio del servicio no concuerde con los datos del Formulario PAP de respaldo presentado.



En caso de que JUNAEB no hubiese recibido, dentro del plazo señalado observaciones, la información contenida en el ajuste informativo se entenderá como aceptada, extinguiéndose el derecho del prestador a reclamar diferencias con posterioridad, quedando firme la correspondiente liquidación del mes de servicio conforme los ajustes indicados por JUNAEB.

- c. **Envío de ajuste definitivo.** En caso de existir observaciones, JUNAEB analizará los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el prestador, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión. El Administrador de Contrato notificará por escrito la respuesta al prestador. En caso de que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del prestador, se realizarán los ajustes pertinentes en la facturación del mes siguiente al ajuste definitivo, lo que se indicará en la glosa de dicho documento.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago, que la prevista expresamente en esta sección.

#### **5.2.2 Producto Alimenticio incompleto o incumplimiento de Minuta (SÓLO INTEGR)**

En el caso de que los productos alimenticios servidos no se entreguen de forma completa, esto es, se verifique para el caso de INTEGR, que cualquiera de los productos alimenticios de desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, onces, cena y/o colación, les falte un ingrediente, se pagará solo el 50% del precio del producto alimenticio. En caso de faltar más de un ingrediente, no se pagará este producto alimenticio.

#### **5.2.3 Otros pagos y ajustes**

i) Ajustes por reprocesamiento de liquidaciones anteriores

JUNAEB, de oficio, podrá, a partir de la actualización de la información disponible, efectuar los reprocesos y ajustes en los pagos que corresponda hacer efectivos en cada liquidación.

Los ajustes por reprocesamiento se pagarán en la liquidación siguiente a la fecha en que se genere el cálculo. El ajuste determinado, a favor o en contra de JUNAEB, se deberá pagar o descontar en forma reajustada de acuerdo con las variaciones del IPC acumulado en el periodo. Para efectos del cálculo del IPC acumulado, el periodo considerado será aquel comprendido entre el primer día del mes de la prestación del servicio hasta el último día del mes anterior a la fecha en que se realiza el pago/cobro.

ii) Ajustes por Multas

Las multas por incumplimiento a la prestación de servicio que corresponda aplicar en el mes se calcularán en la forma prevista en el Apéndice 9 del contrato. El monto resultante, se descontará del primer pago que se realice en el mes siguiente al cual se

notificó la resolución ejecutoriada que aplicó una multa y haya transcurrido el plazo de pago por parte del Prestador.

### 5.3 IMPUESTOS

Las partes convienen que los ingresos del Prestador derivados de la prestación de los servicios de suministro de alimentos incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que JUNAEB no reembolsará al Prestador los impuestos que éste deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho JUNAEB a solicitar restitución alguna por los créditos o compensaciones tributarias que el Prestador pueda recibir.

### 5.4 MONITOREO FINANCIERO

JUNAEB monitoreará trimestralmente el comportamiento financiero del prestador mediante el modelo Altman Z-Score. Para ello, se deberán enviar a la casilla de email [contratos.dac@junaeb.cl](mailto:contratos.dac@junaeb.cl) o a algún tercero determinado por JUNAEB, los siguientes antecedentes:

- Estados Financieros no auditados al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, firmados por el representante legal de la empresa, con fecha máxima de envío al 30 de abril, 31 de julio y al 31 de octubre, en el cual el prestador deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros, en el formato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 6 de las Bases, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados.
- Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada año, con fecha máxima de envío al 31 de marzo del año siguiente, en el cual el prestador deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, en el formato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 6 de las Bases, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados.

Los estados financieros y sus auditorías deben cumplir con los requisitos que establezca JUNAEB, y deberá entregarse en archivo Excel y conforme el formato que indique el Administrador de Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar un balance de 8 columnas en formato digital (archivo Excel), en cada entrega.

Con la información señalada en el punto anterior, JUNAEB procederá a realizar el monitoreo financiero mediante el modelo Altman Z-Score, a partir del segundo semestre del primer año, con lo cual establecerá la siguiente clasificación, con el procedimiento indicado en las Bases para su admisibilidad financiera. De la mencionada evaluación se obtendrán los siguientes resultados:

- **Zona Segura:** Z Score trimestral con un valor igual o mayor a 2,6.
- **En Revisión:** Z Score mayor o igual a 1,1 y menor a 2,6. En estos casos se le exigirá al prestador lo siguiente:
  - Informe de plan de recuperación y presentación a JUNAEB del mismo. El Plan de recuperación corresponde al conjunto de medidas que se adoptarán para mejorar su situación financiera medida a través del Z-score.

- En caso de que, en la próxima entrega trimestral de los estados financieros, se obtenga un resultado del Z Score menor a 1,1 la empresa pasará a la clasificación de "Rechazado"; en caso de que el resultado del Z Score determinado sea igual o mayor a 2,6, se considerará en la clasificación de "Zona Segura".

Junto con lo anterior, la empresa que se mantenga durante seis (6) meses en la clasificación de "En Revisión" y, durante ese período no cumpla con presentar un Z Score igual o superior a 2,6, deberá cumplir con lo siguiente:

- El Z Score determinado el trimestre siguiente tiene que ser mayor al Z Score determinado en el trimestre que lo llevó a la clasificación de "En Revisión".
- El Z Score del trimestre subsiguiente a presentar tiene que ser mayor o igual a 2,6.

En caso de que estas dos exigencias no sean cumplidas, el prestador pasará a la clasificación de "Rechazado".

- **Rechazado:** Z Score menor a 1,1.

En este caso JUNAEB se reserva el derecho a solicitar a la empresa mayores antecedentes de tipo técnico, operativo, financiero y tributario. Cuando el análisis de esos antecedentes por parte de JUNAEB o un tercero experto que la institución determine, indique un riesgo de insolvencia o incumplimiento potencial del contrato, mediante la emisión de un informe fundado, JUNAEB podrá disponer el término anticipado al contrato, sin indemnización alguna.

Para todos los casos en que la información de los archivos Excel de envío trimestral no coincida con lo informado en los Estados Financieros, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

En caso de tratarse de UTP, se solicita que todos de los integrantes cumpla con la entrega de la información solicitada y con el indicador Z score.

## **CLÁUSULA 6 DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB**

### **6.1 DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones de JUNAEB en el control, la fiscalización y ejecución del Contrato y con la finalidad de facilitar la debida coordinación para la ejecución de los servicios, las Partes constituirán mesas técnicas de trabajo, de carácter consultivo y no resolutorio, las cuales se conformarán bajo la figura de comités, que se establecerán e integrarán en función de las materias a abordar y de los requerimientos y características propias de los servicios. Las funciones y organizaciones serán las siguientes:

- 6.1.1. **Comité de Dirección:** Conformado por el Director Regional de JUNAEB u otro representante que designe la institución y el Gerente de Operaciones del prestador u otro representante que éste último designe.

El Comité sesionará en forma trimestral, a contar de la fecha que determine JUNAEB, teniendo como función principal coordinar las actividades necesarias que tiendan a hacer más eficiente la gestión del contrato, y en especial facilitar la relación entre JUNAEB y el Proveedor, dentro del marco definido por la normativa que regula el presente contrato y le corresponderá lo siguiente:

- 6.1.1.1. Analizar el cumplimiento de los Servicios de Alimentación, así como el nivel de satisfacción de los beneficiarios, en la respectiva Región.
  - 6.1.1.2. Presentar propuestas para el mejoramiento del servicio prestado en la respectiva Región.
  - 6.1.1.3. Impulsar el mejoramiento de la calidad de todos los servicios que el prestador se obliga a entregar en virtud del presente Contrato, asociados a la respectiva Región.
  - 6.1.1.4. Analizar los resultados de los Servicios de Alimentación, su evolución, sus objetivos y compromisos de calidad.
  - 6.1.1.5. Coordinar aspectos operativos y de funcionamiento del Servicio, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, asociados a la respectiva Región.
  - 6.1.1.6. Las demás que establezca JUNAEB.
- 6.1.2. **Comité Técnico:** Conformado por el Administrador de Contrato y el Gerente Técnico y el Jefe Zonal respectivo, sin perjuicio de la asistencia del personal técnico de cada Parte. El Comité sesionará a requerimiento del propio Administrador de Contrato, a contar de la fecha que determine JUNAEB. Los temas que podrán ser tratados y le corresponderá resolver en acuerdo son los siguientes, sin perjuicio que puedan variar de acuerdo con lo que establezca el Administrador de Contrato y le corresponderá resolver en acuerdo lo siguiente:
- 6.1.2.1. Planificar, evaluar, organizar y hacer el seguimiento del avance de las fases de implementación o transición del servicio.
  - 6.1.2.2. Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del servicio.
  - 6.1.2.3. Supervisar y proponer ajustes o cambios que permitan mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
  - 6.1.2.4. Proponer prioridades entre las eventuales solicitudes JUNAEB u otras instituciones.
  - 6.1.2.5. Analizar los resultados de las acciones de mejora.
  - 6.1.2.6. Proponer y transmitir al Comité de Dirección propuestas de modificaciones de los servicios de este Contrato, respectivamente.
  - 6.1.2.7. Realizar el seguimiento diario de la actividad del servicio y de todas las etapas y obligaciones asociadas a la transición.
  - 6.1.2.8. Analizar los problemas ocurridos y proponer las soluciones que correspondan.



- 6.1.2.9. Analizar todas las incidencias relativas a la calidad del servicio.
- 6.1.2.10. Realizar propuestas de mejoramiento a la calidad de los servicios prestados.
- 6.1.2.11. Las demás que establezca JUNAEB.

De cada una de las reuniones que celebren los Comités señalados en los párrafos precedentes, se redactará, antes de su término, una minuta en que a lo menos se registrará su fecha, las recomendaciones y asistentes, concluyendo con el envío vía correo electrónico del mismo. Los acuerdos de los comités sólo serán vinculantes para las partes cuando sus recomendaciones sean instruidas y notificadas conforme al presente contrato.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato.

## **6.2 DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS**

Como se indicó en la cláusula 2.2. para lograr una relación armónica y eficiente entre las Partes, se crea la figura del Administrador del Contrato, cuyas funciones se establecen en la cláusula 2.3 del presente instrumento, por lo que toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del contrato, deberá ser por escrito y comunicarse a dicho Administrador.

Por su parte, el Prestador debe designar un encargado para la notificación, comunicación, solicitud o requerimiento de JUNAEB.

Toda comunicación que se realice durante la ejecución del contrato deberá entregarse exclusivamente por correo electrónico, en la dirección que abajo se indica o en cualquier otra dirección que dicha parte haya informado al Administrador de Contrato, y se entenderá efectuada desde su envío.

Prestador:                    [Nombre]  
                                      [Domicilio]  
                                      Atención: Sr. [\*\*\*]  
                                      e-mail: [\*\*\*]  
                                      Copia: Sr. [\*\*\*]  
                                      Teléfono: [\*\*\*]

## **CLÁUSULA 7 SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **7.1 GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB supervisará el cumplimiento de todos los aspectos involucrados en el proceso de entrega del servicio de alimentación a través de diferentes mecanismos, considerando sus respectivas etapas.



En efecto, el proceso de entrega del servicio de alimentación considera la gestión de las distintas fases que contemplan desde la elaboración y aprobación de minutas, la recepción y almacenamiento de las materias primas y productos en las bodegas centrales y zonales, la distribución, recepción y almacenamiento en los establecimientos educacionales, la elaboración de las preparaciones, la entrega del servicio de alimentación y la evaluación de la percepción del servicio entregado.

Para evaluar la conformidad de los aspectos señalados anteriormente, se han definido distintos procesos de control, los que pueden aplicarse en forma paralela o separadamente, y en su conjunto velan por la gestión de calidad a la cual se encuentra obligado el prestador, conforme lo siguiente:

1. Coordinación de la entrega del servicio de alimentación, enfocado en la calidad de la entrega del servicio y de la bandeja servida. Es un proceso en donde existe una instancia para subsanar los incumplimientos detectados y el no dar cierre de éstos como otras variable detalladas en el Apéndice 9 conlleva a iniciar el proceso de Control Multable.
2. Supervisión de la entrega del servicio de alimentación donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y ración servida.
3. Implementación y certificación del Estándar PAE, conforme el Apéndice 8 que define las obligaciones que el Prestador deberá implementar en los procesos necesarios para elaboración de las productos alimenticios.
4. Control directo de otras obligaciones del contrato que el prestador asume en la prestación de servicios de alimentos.

Cada uno de los elementos arriba definidos se controlarán conforme las reglas y procedimientos indicados en el Apéndice 8 y 9 del presente instrumento, pudiendo aplicarse diferentes sanciones conforme lo indicado en los referidos instrumentos.

Las multas indicadas serán aplicables al Prestador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un trabajador, subcontratista o proveedor. Por lo tanto, el Prestador será responsable directo y en forma indelegable de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obliga por medio del Contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

Finalmente, el incumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable a la entrega de los servicios de alimentación, relacionada con materias laborales, de seguridad social o de salubridad, será fiscalizado por aquellos organismos del Estado con competencia en dichas materias, JUNAEB podrá comunicar a las autoridades competentes los aspectos contractuales que involucran al prestador, a fin de que ellas establezcan las medidas orientadas, precisamente, a que las obligaciones legales y reglamentarias en comento sean debidamente observadas.



### **7.1.1 COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Con el objetivo de mejorar la calidad del servicio entregado a los beneficiarios a través de la detección y adopción de oportunidades de mejora en la gestión de la prestación del servicio, en los ámbitos del producto alimenticio, de la manipulación de alimentos, así como la evaluación de la percepción del servicio y la calidad de éste, JUNAEB realizará una planificación de visitas de coordinación en los RBD del prestador, en la cual la empresa deberá participar obligatoriamente.

Una vez concluido el proceso de visita, un representante de JUNAEB entregará los resultados de la visita al prestador y en conjunto se acordarán los plazos y condiciones en que se adoptarán las oportunidades de mejoras detectadas, las que el prestador estará obligado a realizar. En caso de desacuerdo, se adoptarán las medidas que señale JUNAEB.

Las visitas de Coordinación de la entrega del servicio podrán incluir a lo menos las siguientes acciones:

- Entrevistas en los RBD con beneficiarios, prestador del servicio, manipuladoras de alimentos, profesores y otros miembros de la comunidad escolar.
- Reuniones con los prestadores de servicio: las que serán obligatorias y deberán sostenerse en las dependencias de cada Dirección Regional de JUNAEB, entre el Administrador de Contrato o a quien éste designe y el prestador, a través del representante que designe para cada región. Se entenderá que el representante cuenta con las facultades necesarias para adoptar las mejoras comprometidas.
- Visitas a RBD beneficiarios del servicio.

En caso de cumplimiento, terminará el procedimiento de coordinación para dichos aspectos, sin perjuicio de poder revisarlo nuevamente durante la vigencia del contrato. Por otra parte, el incumplimiento al proceso de coordinación implicará el inicio del proceso de Control Multable, el cual conlleva multas directas conforme el Apéndice 9.

### **7.1.2 DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB por sí o a través de los mecanismos que disponga podrá realizar supervisiones en las bodegas y cocinas de los RBD, donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y preparaciones.

Este proceso será continuo durante la vigencia del contrato y se desarrolla en paralelo al proceso de coordinación, certificación y evaluación del Estándar PAE.

Los aspectos que se consideran como esenciales de cumplir en el proceso de Supervisión para asegurar la correcta entrega del servicio de alimentación en los RBD, particularmente en bodegas y cocinas, considera a lo menos lo siguiente:

- Cumplimiento de minutos
- Cumplimiento de entrega de producto alimenticio
- Calidad de la entrega del servicio

- Calidad de la bandeja entregada
- Cantidad de producto entregado

Asimismo, en este proceso de Supervisión se evaluará el cumplimiento nutricional, químico y/o microbiológico del servicio que se entrega a los beneficiarios en los RBD, a través de laboratorios de ensayos contratados por JUNAEB. Para este control se considera la información obtenida de la programación de minutas, entrega y validación de la tabla de composición de alimentos (TCA) y de la tabla maestra de proveedores de productos, materias primas y preparaciones (TPMPAP).

La cantidad de visitas de supervisión que se realicen a los RBD dentro de una UT se obtendrá de manera muestral y aleatoria. La forma de determinación de la muestra será informada por JUNAEB al prestador dentro del plazo de treinta (30) días de iniciado el Contrato.

### **7.1.3 ESTÁNDAR PAE**

Con el objetivo de estandarizar la calidad de la entrega del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE - PAP), JUNAEB ha desarrollado un estándar técnico denominado "Estándar PAE", el cual define el nivel de calidad que debe ser implementado por los prestadores en su nivel central, en la operación de las cocinas y bodegas de los establecimientos, distribución y de las bodegas zonales y centrales.

Este estándar técnico, se debe implementar y certificar por un tercero autorizado por JUNAEB. El documento técnico aprobado por Resolución Exenta de JUNAEB se encuentra publicado en la página web de la Institución y debe ser cumplido por el prestador para la entrega del servicio, cuyas especificaciones, alcance técnico, metodología de evaluación y plazos de implementación para el nivel central, las cocinas y bodegas de los establecimientos y las bodegas zonales y centrales, se establecen en el Apéndice 8 del presente contrato.

Aquellos prestadores que externalicen el servicio de bodega, el tercero contratado deberá estar certificado en ISO 22.000 en su versión vigente y de no contar con esta certificación, deberá implementar el módulo de Almacenaje y Distribución del Estándar PAE y regirse por los mismos hitos de evaluación definidos en el Apéndice 8.

El nivel de cumplimiento del mencionado estándar será verificado por JUNAEB conforme lo indicado en la cláusula 7.3 del presente instrumento.

### **7.1.4 CONTROL DIRECTO**

Corresponde al proceso de evaluación del cumplimiento de las restantes obligaciones del contrato que no han sido consideradas en los puntos 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 precedentes, mediante el control directo de las labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismos, por medio de sus funcionarios, personal a honorarios con agencia pública o terceros designados por JUNAEB para dichos efectos.



Este proceso de control directo se realizará mediante actas o instrumentos que determine oportunamente JUNAEB, en concordancia con las sanciones establecidas en el contrato, para su posterior información al Administrador de Contrato, para su análisis y propuesta de sanción, en caso de ser procedente, conforme lo indicado en Apéndice 9.

## **7.2 DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE JUNJI E INTEGRA**

JUNAEB, realizará una evaluación de la entrega del servicio de alimentación en los jardines infantiles de administración directa de JUNJI y VTF, enfocado en el almacenamiento de las materias primas y productos, las operaciones preliminares y fundamentales en la cocina, la entrega del servicio, los requisitos del personal manipulador y las condiciones estructurales y de equipamiento, conforme las mismas reglas indicadas en la cláusula precedente.

Por otro lado, INTEGRA aplicará las reglas señaladas, pero los procesos de coordinación, supervisión y control directo los que serán realizados para evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del prestador, el cual es administrado directamente por dicho organismo, sin perjuicio que el proceso de aplicación de sanciones será aplicado por JUNAEB.

## **7.3 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN**

JUNAEB, podrá supervisar y verificar las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato mediante los mecanismos establecidos en el Contrato y la normativa legal y reglamentaria aplicable. En particular, podrá apoyar la supervisión y control, a través de cualquiera de los mecanismos descritos a continuación.

- 7.3.1 **Actas de Control.** JUNAEB podrá supervisar y verificar todas las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato, directamente o través de su personal, lo que se materializará en Actas de Control. Sin perjuicio de lo anterior, estas se enfocarán principalmente en las obligaciones de entrega del servicio de alimentación y los estándares de calidad exigidos en el Apéndice 2 y 3 del Contrato
- 7.3.2 **Terceros y/o Auditorías Externas.** JUNAEB, mediante terceros contratados al efecto, podrá efectuar análisis y diagnósticos financieros, operativos y/o técnicos, y supervisar las distintas obligaciones que corresponden al Prestador. A partir de los resultados de dichas actividades y las recomendaciones realizadas por el o los terceros, JUNAEB podrá iniciar el proceso del Apéndice 9, en caso de que corresponda. Asimismo, podrá solicitar al Prestador la elaboración y ejecución de planes de acción destinados a subsanar o introducir mejoras en sus procedimientos internos y de operación, a través del Administrador del Contrato. En dicho marco, los terceros podrán recepcionar, recopilar, preparar, supervisar y cualquier otra que estime necesaria para la mejor y más eficiente administración del servicio.
- 7.3.3 **Sistemas tecnológicos de control.** JUNAEB podrá contar con sistemas tecnológicos de información y de control que permiten obtener información en línea sobre la prestación del servicio. La información entregada por estos sistemas se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del prestador.
- 7.3.4 **Documentación.** JUNAEB podrá verificar la documentación entregada por el prestador o la que ésta solicite para controlar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, la que se

considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del servicio prestado.

- 7.3.5 **Participación ciudadana.** JUNAEB y el Prestador implementarán los medios para canalizar las inquietudes y denuncias que reciba de los usuarios, transmitir las al Prestador y realizar un seguimiento de la gestión de soluciones y respuestas en plazos mutuamente acordados según lo establecido en el Apéndice 12. Así mismo podrán servir de base para iniciar alguno de los procedimientos a que se refiere la cláusula 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4.
- 7.3.6 **Otros.** Cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido por JUNAEB y que resulte idóneo para controlar la ejecución del Contrato, tales como la información remitida por el Encargado PAE o la información de otros organismos públicos.

#### **7.4 DEBER DE INFORMAR**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1 de la Cláusula 3 del presente contrato, el Prestador deberá entregar al Administrador del Contrato la información que más adelante se indica, en la oportunidad y en los términos que para cada caso se establece:

- 7.4.1 Declaración jurada notaria mensual del representante legal del Prestador que indique el número total de trabajadores que prestaron servicios y que ha efectuado la provisión de fondos por concepto de indemnización del personal contratado para la prestación del servicio, dentro de los primeros veinte (20) días del mes. En el caso de las UTP, cada integrante, deberá acompañar dicha declaración. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos
- 7.4.2 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier otro medio idóneo que garantice veracidad del cumplimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes, a contar de abril de 2021. En el caso de las UTP, cada integrante, deberá acompañar dicho certificado.
- 7.4.3 Declaración Jurada señalando que ningún trabajador que desempeñen labores en la ejecución del contrato se encuentra afecto a las "Inhabilitaciones para trabajar con menores de edad" dispuesto en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta declaración debe entregarse mensualmente dentro de los veinte (20) días de cada mes. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.4 Para JUNAEB: Certificados emitidos mensualmente por el Registro Civil e Identificación desde su página web, en el cual conste que el personal manipulador que desempeña funciones en la prestación del servicio no registra inhabilitaciones para trabajar con menores de edad. Dicho certificado deberá cargarse mensualmente, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos esto es, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
- 7.4.5 Nómina de Personal Manipulador, Gastronómico y Nutricionista, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos, de todos los trabajadores que cumplen labores para él, en el servicio de alimentación escolar y/o de párvulos, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad y lugar o establecimiento de desempeño, comuna, región y UT, así como las condiciones contractuales del personal, tales como naturaleza del contrato, vigencia, sueldo, bonos u otros antecedentes que indique

JUNAEB. Esta nómina deberá encontrarse cargada y actualizada antes del término de la segunda semana del mes de marzo del primer año de contrato. Esta deberá actualizarse dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes. El formato de la nómina será comunicado oportunamente por JUNAEB.

- 7.4.6 Para JUNJI e INTEGRA: Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad; de antecedentes; y educación hasta 8° básico, para manipuladoras de alimentos. Estos deberán ser presentados, dentro de treinta (30) días de iniciado el contrato y posteriormente en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Además, una vez que el establecimiento obtenga el reconocimiento oficial, el prestador deberá actualizar en marzo de cada año de contrato, los certificados de inhabilidades y antecedentes del personal manipulador. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.7 Copia de los contratos de cada una de las manipuladoras de alimentos en versión digital, durante la primera quincena de abril de cada año de contrato. En los casos de nuevas contrataciones, esta información deberá ser entregada dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la contratación, junto con los finiquitos respectivos del personal que dejó de prestar servicios.
- 7.4.8 Listado con la individualización de las manipuladoras que se encuentran gozando de fuero maternal, durante el mes de febrero en que termine la prestación del servicio, o en el mes previo al término del contrato, en caso de exceder la vigencia original.
- 7.4.9 Minutas aprobadas para todos los programas asignados en el territorio adjudicado, con una antelación de diez (10) días previos al inicio del mes que se informa. La minuta deberá adjuntar la TCA y TPMPAP correspondientes, esta última sólo en caso de ajustes.
- 7.4.10 Enviar directorio de bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y productos necesarios para el servicio. Esta deberá entregarse en el mes de abril de cada año de contrato e informar cada vez que se produzcan modificaciones en éste. La información de modificación deberá estar disponible en un plazo no superior a los quince (15) días de que se produzca el ajuste. Para el primer año de contrato, deberá enviar la información de sus bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y productos necesarios para el servicio a los dos (2) días hábiles de la suscripción del instrumento. Esta información deberá indicar al menos, la ubicación, la cobertura de RBD, las materias primas y productos que almacena o distribuye y otros elementos requeridos por JUNAEB.
- 7.4.11 Entregar nómina de los supervisores, conforme el formato que envíe JUNAEB, el que considerará, al menos, RUT, nombre, región, UT, RBDs a cargo, contacto telefónico y correo electrónico. Esta información se debe presentar dentro de un plazo máximo de veinte (20) días del mes siguiente al informado. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.12 Acreditar la calidad de personal gastronómico, indicando RUT, cargo, territorio asignado, título académico, lugar de estudios y fecha de titulación, junto con la copia del contrato y su título. Adicionalmente deberá acompañar una declaración jurada, en que declare que el título acompañado fue revisado y es verdadero. Lo anterior, en el mes de abril de cada año



- y cada vez que se produzca la modificación de ellos, en un plazo no superior a los quince (15) días del cambio.
- 7.4.13 Entregar los medios que permitan verificar la realización de las capacitaciones, tanto teórica como práctica y la información de resultados de su sistema de capacitación a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se realizó la capacitación, indicando el personal que aprobó las capacitaciones y las medidas a ejecutar con el personal que no las aprobó.
  - 7.4.14 Remitir un informe detallado del consolidado de las preparaciones evaluadas dentro de sus obligaciones de autocontrol, el resultado de aceptabilidad de éstas, conforme el Apéndice 8 y la evaluación de la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento aplicadas durante cada semestre. Esta información deberá estar disponible en un plazo máximo de quince (15) días de que termine el semestre respectivo.
  - 7.4.15 En un plazo no superior a diez (10) días contados desde la fecha de ocurrencia de los siguientes hechos:
    - 7.4.15.1 Modificación de los estatutos de la persona jurídica, en caso de que corresponda.
    - 7.4.15.2 Todo acto jurídico y/o contrato que modifique la administración de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
    - 7.4.15.3 Toda modificación que experimente la UTP, en caso de que corresponda, durante la vigencia del contrato suscrito con JUNAEB.
  - 7.4.16 Plan de cuentas del prestador, el que incluirá al menos el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados, conforme el formato determinado por JUNAEB, el que deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del semestre calendario. El primer informe deberá entregarse una vez concluido el periodo marzo – junio del año 2021. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas, conforme el formato que indique JUNAEB.
  - 7.4.17 Información operativa, productiva de la cocina y de la demanda potencial no cubierta detectada u otra que la institución considere pertinente, para un determinado mes del año, con el objeto de ajustar o mejorar la proyección de productos alimenticios que se incorporarán en la programación mensual, el último día hábil del mes de la prestación del servicio, conforme el formato que defina el Administrador del Contrato.
  - 7.4.18 Información anual de los subcontratos o proveedores del servicio de alimentación, indicando Razón Social y RUT. Este informe debe entregarse dentro de los primeros veinte (20) días del mes de marzo de cada año.
    - 7.4.18.1 En caso de que durante el año calendario el prestador realiza un cambio en la información entregada deberá informar al Administrador de Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho, el cambio de la empresa subcontratada, indicando la empresa saliente y de existir la nueva empresa subcontratada.
    - 7.4.18.2 Adicionalmente, a la nómina anual, el prestador deberá acompañar una declaración jurada simple del representante legal, en la que declare que todos sus

subcontratados no están afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 19.886.

- 7.4.19 El prestador deberá enviar a JUNAEB, dentro de los primeros veinte (20) días del mes en ejecución, la documentación solicitada en el numeral 4.9. Para INTEGRAL la información debe ser enviada a dicha institución para su revisión. Los documentos requeridos en el numeral 4.9, deberán ser enviados vía correo electrónico o cargado a la plataforma informática que JUNAEB disponga. El envío de esta información es obligatorio, en formato de planilla Excel definido por JUNAEB, no se aceptará formatos Word, PDF, imágenes o físico-impreso.
- 7.4.20 Declaración jurada notaria semestral del representante legal del Prestador que indique la composición social y el porcentaje de propiedad de cada uno de los socios que la componen.

## **CLÁUSULA 8 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones previstas en el Apéndice 9 de este Contrato en que incurra el Prestador, actuando directamente o a través de terceros, podrán dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en dicho Apéndice, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 9 de este instrumento, cuando corresponda.

En caso de que el Prestador incurra en conductas que pudieren configurar un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato o a sus Apéndices, JUNAEB instruirá el procedimiento administrativo previsto en el Apéndice 9 del Contrato, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880.

## **CLÁUSULA 9 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **9.1 CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo establecido en el punto 1.7 de la Cláusula 1 del Contrato, y de manera anticipada podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1.1 Mutuo Acuerdo. En caso de término del Contrato de común acuerdo, siempre que no exista una causal de caducidad, el Prestador estará obligado a mantener la prestación del servicio por un período no inferior a seis (6) meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine JUNAEB en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. Tratándose de unión temporal de proveedores, el instrumento respectivo deberá ser suscrito por todos los integrantes de la UTP, aun cuando se haya designado representantes o apoderado con facultades suficientes.
- 9.1.2 Caducidad. Determinada por JUNAEB de conformidad a las siguientes causales:
- 9.1.2.1 Insolvencia. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 9.1.2.2 Incumplimiento de las obligaciones laborales. Si el adjudicatario registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus



- trabajadores para la prestación del servicio en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.
- 9.1.2.3 Prácticas antisindicales: La existencia de 4 o más sentencia judiciales condenatorias y ejecutoriadas por prácticas antisindicales, dentro de un plazo de 18 meses en contra del prestador que afecte al personal del Apéndice 4, y sólo para aquellos juicios iniciados a raíz de hechos o conducta ocurridas desde la suscripción del presente contrato.
- 9.1.2.4 Garantías. Si el prestador no renueva o reemplaza la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en los términos previstos en la cláusula 10.
- 9.1.2.5 Subcontratación. Si el prestador subcontrata personal manipulador.
- 9.1.2.6 UTP. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas de Unión Temporal de Proveedores:
- En el caso que la UTP se modifique una vez suscrito el respectivo Contrato y dicha modificación signifique el retiro de un miembro que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
  - En el caso de la UTP haya ocultado información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.
  - En el caso de la UTP presente inhabilidades sobrevinientes o se disuelva la personalidad jurídica de uno de sus integrantes.
  - Por disolución de la UTP. Se considera también como disolución cuando la UTP se componga de un número de integrantes inferior a dos.
- 9.1.2.7 Información Financiera. Cuando realizada la evaluación financiera trimestral, el prestador estuviera en dos ocasiones consecutivas en estado "Rechazado".
- 9.1.2.8 Participación en la Línea 2. Cuando un prestador de Línea 1, participe en la propiedad de un proveedor de Línea 2 en más del 15%. El término anticipado del contrato se aplicará al proveedor de Línea 2. Para estos efectos se entenderá que un proveedor de Línea 1 participa en la propiedad de un proveedor de Línea 2 en los siguientes casos:
- Una sociedad de responsabilidad limitada de Línea 1, cuyos socios tenga o posean en forma individual o conjunta el 15% o más del capital social de la otra sociedad de Línea 2 contratada;
  - En las sociedades no comprendidas en el punto anterior, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de Línea 1 que tenga o posean, por sí, su titular, o a través de sus socios, individual o conjuntamente, el 15% o más del capital social de la otra sociedad de Línea 2 contratada.
- 9.1.2.9 Información. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas relacionadas con la entrega de información:
- Adulteración o falta de verosimilitud de la información y/o documentación exigida o presentada, en virtud del Contrato.
  - Entrega de información adulterada por parte del prestador, en el sistema digital de registro de asistencia al comedor.

- 9.1.2.10 Sanciones. En caso de que las multas ejecutoriadas excedan en un 15% del monto anual del Contrato indicado en la Ficha Contractual. Se entenderá anual el período de 12 meses corridos, esto es los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.
- 9.1.2.11 Incumplimiento grave a las obligaciones del Contrato, debidamente calificado por JUNAEB, que, por su magnitud e impacto, comprometan la prestación del servicio, salud de los beneficiarios o trabajadoras del prestador.
- 9.1.2.12 Confidencialidad. El incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 11.4 y a lo indicado en la Ley N° 19.628, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos.

9.1.3 Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de esta Cláusula, JUNAEB podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador.

La medida de término anticipado de contrato autorizará a JUNAEB para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, que se hubiere otorgado, cuando se produzca por alguna de las causales imputables al prestador.

Junto con la notificación del término anticipado del contrato, JUNAEB informará al prestador en cuestión la necesidad de efectuar la liquidación del mismo, la cual estará sujeta a las reglas indicadas en el título denominado "De la liquidación del contrato".

Durante el período que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio adjudicado en el contrato y JUNAEB por su parte, deberá pagar al prestador hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo establecido en el Apéndice 9.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que JUNAEB deba entablar para velar por el interés fiscal.

## **CLÁUSULA 10 GARANTÍAS DEL CONTRATO**

### **10.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la explotación de los servicios objeto de este contrato, el Prestador de Servicios deberá entregar la garantía regulada a continuación.



### 10.1.1 Características de la garantía

Hasta el décimo (10°) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de adjudicación a través del Portal de Mercado Público, el prestador deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser procedente, cubrir el pago de multas que pudieran originarse y de las deudas originadas por concepto de ajustes durante la ejecución del contrato, así como cubrir el oportuno cumplimiento de prestaciones laborales y previsionales, durante la ejecución del contrato.

La garantía podrá tratarse de boletas bancaria, póliza de seguro, vale vista, certificado de fianza pagadero "a la vista" o a "primer requerimiento", u otro instrumento financiero que asegure su cobro por JUNAEB, pudiendo entregar distintos tipos de documentos para cumplir su obligación. Estas deberán ser extendidas a nombre de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, en forma nominativa, pagadera a la vista, y de carácter irrevocable. En caso de Boletas bancarias, estas deberán ser emitidas en Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile. Por otra parte, en caso de tratarse una Póliza de Seguro, esta deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador ni cláusula de arbitraje, extendida a nombre de JUNAEB, debiendo acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza. Por lo tanto, deberá ser pagada a la sola solicitud del pago por parte de JUNAEB, sin que se establezcan condiciones algunas para pagar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Adicionalmente, deberá indicar que otorga cobertura de los eventuales incumplimientos incurridos respecto de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del prestador, así como el pago de multas que pudieran originarse y la falta de devolución de dineros producto del proceso de ajustes.

La Garantía podrá extenderse parcializada, esto es, entregar diez (10) boletas o vale vista de igual monto, que en su conjunto sean equivalentes al 5% del valor anual del contrato. En el caso de Pólizas de Garantía, certificados de fianza u otros instrumentos financieros, éstas deberán permitir hacerlas efectivas por el total del monto asegurado (5%) o parcialmente, de acuerdo con los montos antes señalados.

Deberá contener una glosa que señale *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, prestaciones laborales y previsionales, deudas por concepto de ajustes y multas en el marco de la licitación pública ID-85-18-LR20."*

El monto de las garantías que se deberán presentar se podrá expresar en pesos chilenos o su equivalente en unidad de fomento (UF) al día de la emisión de la Garantía, por cada año de ejercicio contractual.





Para el primer año de contrato la vigencia mínima de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será el 28 de febrero del 2022.

#### **10.1.2 Renovación de la Garantía**

##### **10.1.2.1 Por vencimiento**

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse, bajo apercibimiento de incurrir en causal de término anticipado de contrato. Para el segundo año de contrato la garantía debe renovarse al 09 de febrero del 2022 y con una vigencia al 28 de febrero de 2023. Para el tercer año de contrato la garantía deberá renovarse al 09 de febrero del 2023 y tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre del 2024. Todas las garantías deberán satisfacer las exigencias señaladas en el punto 10.1.1 respecto, monto, glosa, beneficiario, emisor, en caso de haberse optado por este tipo de garantía, y acreditarse el pago de la prima completa en caso de tratarse de una póliza.

Adicionalmente, en caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia inicial del contrato, el adjudicatario deberá reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda en a lo menos doscientos diez (210) días hábiles contados desde el término de vigencia del contrato modificado.

En caso de no renovarse la garantía en la oportunidad prevista, JUNAEB podrá hacer efectivos los instrumentos de garantía que obren en su poder, independiente de los procesos sancionatorios respectivos.

##### **10.1.2.2 Por cobro**

En caso de cobro total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Prestador deberá entregar a JUNAEB, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que restituya la anterior.

#### **10.1.3 Ejecución de la Garantía**

JUNAEB podrá hacer efectiva total o parcialmente la garantía de fiel cumplimiento en caso de verificarse un incumplimiento al contrato o a las condiciones de su oferta y, en particular en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) Cuando se verifique un incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores por sentencia ejecutoriada del organismo competente.
- c) Cuando se ponga término anticipado al contrato por causas imputables al prestador.
- d) Cuando se verifique un incumplimiento al pacto de Integridad.



- e) Cuando no se dé cumplimiento a las sanciones o multas impuestas por la ejecución del presente contrato.
- f) Incumplimiento del prestador de traspasar los elementos a un nuevo prestador de servicios a que se refiere el Apéndice 6.
- g) Incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones del servicio de alimentos, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.
- h) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del prestador con terceros, cuando JUNAEB sea declarado subsidiariamente responsable.
- i) Cualquier otro incumplimiento al contrato, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.

En los mencionados casos JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, para lo cual bastará la emisión de un certificado del Secretario General de JUNAEB que señale que el prestador se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

Para determinar la cantidad de documentos financieros que serán cobrados por JUNAEB en caso de verificarse alguna de las hipótesis antes descritas, se deberá atender a la gravedad y consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador. Para estos efectos se realizará una evaluación del perjuicio causado, en relación del cual se determinará el valor de este generando en consecuencia de la(s) garantías hasta cubrir dicho perjuicio.

En todo caso, esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del Prestador. La garantía deberá pagarse con la sola presentación a su cobro.

#### **10.2 GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con el objeto de cautelar el interés público comprometido en la contratación del presente servicio público, cuando el monto indicado en la Ficha Contractual para el valor estimado total del contrato sea menor al 90% de la suma del valor de todas las UT adjudicadas al prestador, indicado en el Anexo N° 11 de las Bases denominado "Precios Referenciales", el prestador deberá aumentar el monto de su garantía de fiel cumplimiento regulada en la cláusula 10.1 a un 7% del valor anual del contrato, debiendo cumplir con las mismas condiciones y características, reguladas en los puntos 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3.

### **11 DISPOSICIONES VARIAS**

#### **11.1 MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sin perjuicio de las modificaciones al contrato que requiera JUNAEB, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de los beneficiarios, podrán acordarse entre las partes otros ajustes al Contrato, los que deberán ser aprobados por resolución fundada, las que deberán cumplir con las siguientes limitaciones:



- No se podrán modificar aspectos que impliquen elementos de la esencia del contrato suscrito, esto es, no podrá ajustarse el objeto de la prestación del servicio.
- La modificación, en ningún caso, podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo.
- En caso de aumento del valor total del contrato, deberá garantizarse el monto de la modificación, en las mismas condiciones indicadas en la cláusula 9 del presente Contrato.

En todo caso, y sin perjuicio de las causales de término anticipado, JUNAEB podrá disminuir los servicios solicitados en el presente Contrato, en su tipo y cuantía, de acuerdo con las necesidades de la institución, hasta un máximo de un diez por ciento (10%), por razones de buen servicio o mejor distribución de la alimentación o con el objeto de ajustar de mejor manera las obligaciones a las necesidades de la población, lo cual se materializará mediante acto administrativo totalmente tramitado.

Cabe precisar que el aumento del número o disminución de Productos Alimenticios a entregar a los usuarios con los límites arriba expuestos no se consideran una modificación contractual, debiendo ajustarse sólo el PMP.

Finalmente, JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato. Tales adecuaciones serán ponderadas por la institución y se comunicarán al prestador conforme la cláusula 6.2 del presente contrato.

#### **11.2 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del Prestador frente a terceros se regirá por la normativa aplicable en cada caso. El Prestador será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o de aquellos que estén bajo su administración, la derivada de la operación causada por su personal contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

JUNAEB, JUNJI y/o INTEGRA no serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Prestador con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Del mismo modo, será obligación del Prestador mantener indemne a JUNAEB de cualquier gasto o indemnización que éste deba asumir por un hecho u omisión del Prestador.



Adicionalmente, el prestador estará obligado a responder y pagar directamente a quien corresponda, los gastos médicos, de hospitalización, fármacos, traslado y otros no cubiertos por seguros o previsión de salud, o así como las indemnizaciones de perjuicios en el que incurran los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y de Párvulos, que hayan sido sufrido un menoscabo a su integridad física con ocasión o a causa del consumo de productos alimenticios preparados por el prestador. Esta obligación se hará efectiva una vez que una resolución administrativa del órgano competente o bien resolución judicial de un tribunal hayan atribuido responsabilidad del hecho al prestador y/o lo hubieren condenado a una indemnización de perjuicios.

En el caso del párrafo precedente, el afectado podrá informar a JUNAEB para este proceda a requerir de pago al prestador. En el evento que éste último, una vez requerido de pago no efectuare tales pagos dentro de un plazo de sesenta (60) días, JUNAEB quedará facultada desde ya para retener y pagar directamente a los afectados con cargo a los créditos que existan a favor de la empresa prestadora, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes para tal efecto, en caso de que no existan obligaciones contractuales pendientes.

### **11.3 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB**

El prestador de servicios es independiente y no se considerará un empleado, agente o representante de JUNAEB. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral única y exclusivamente con el prestador, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna ni presente ni futura con JUNAEB, JUNJI o INTEGRA.

### **11.4 CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Conforme las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Contrato y teniendo presente la importancia que reviste resguardar la protección de la vida privada de los beneficiarios de los programas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, el prestador estará obligado a:

- a) Mantener la información y/datos recopilados a través del sistema de Registro de asistencia al comedor, así como toda otra información que adquiera durante la ejecución del contrato de suministro de alimentos, en estricta reserva y no podrá revelar ningún dato sin el consentimiento previo escrito de JUNAEB. Esta obligación recae igualmente sobre todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, para lo cual el prestador deberá instruir al personal de su dependencia, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial.
- b) No manipular, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, salvo que sea expresamente autorizado por JUNAEB.
- c) El prestador, así como sus subcontratistas y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, tendrá prohibido



conservar el contenido de las bases de datos sensibles que se hubiere elaborado, una vez finalizado los servicios contratados y realizada la liquidación, con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 19.628.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente título debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de licitación pública y, en general, el ejercicio de la función administrativa.

Por otra parte, será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

#### **11.5 DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Santiago, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo al presente contrato y la normativa aplicable, y de las facultades de la Contraloría General de la República para su fiscalización.

#### **11.6 EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en dos (2) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

#### **11.7 PERSONERÍAS**

La personería de don [\*\*\*], para actuar en nombre y representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, como Secretario(a) General, consta en el Decreto [\*\*\*] de fecha [\*\*\*] del Ministerio de Educación.

La personería de don (ña) [\*\*\*] para comparecer en representación de [\*\*\*], consta en [\*\*\*], otorgada ante [\*\*\*]. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA PRESTADORA



**LISTADO DE INDICES DEL CONTRATO LINEA 1 Y 2**

| <b>INDICE</b> | <b>NOMBRE</b>  |
|---------------|--|
| APENDICE 1    | UT ASIGNADAS Y PUESTA EN MARCHA                              |
| APENDICE 2    | DE LOS SERVICIO DE ALIMENTACIÓN                              |
| APENDICE 3    | DE LOS OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EVENTAUL Y NO REGULAR |
| APENDICE 4    | PERSONAL   |
| APENDICE 5    | CADENA DE SUMINISTRO   |
| APENDICE 6    | INFRAESTRUCTURA  |
| APENDICE 7    | CERTIFICACIÓN  |
| APENDICE 8    | GESTIÓN DE CALIDAD   |
| APENDICE 9    | SANCIONES  |
| APENDICE 10   | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JUNJI INTEGRA                      |
| APENDICE 11   | SENAME   |
| APENDICE 12   | ATENCIÓN DE USUARIO  |

**ARTÍCULO TERCERO: APRUÉBESE** el Anexo N°16 que contiene el contrato para Línea N°3 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONTRATO AD REFERENDUM DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS**

**LÍNEA 3**

**ENTRE**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**Y**

**[\*\*\*]**



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 02/10/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

## CONTENIDO

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CLÁUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES</b> .....                                       | <b>1</b>  |
| 1.1 DEFINICIONES BÁSICAS .....  | 1         |
| 1.2 OBJETO DEL CONTRATO .....   | 6         |
| 1.3 BENEFICIARIOS .....   | 6         |
| 1.4 SERVICIOS ADICIONALES .....   | 7         |
| 1.5 NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE .....                             | 7         |
| 1.6 DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN..... | 8         |
| 1.6.1 De la calidad en la prestación de los servicios .....                           | 8         |
| 1.6.2 De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios .....            | 8         |
| 1.6.3 De la Responsabilidad Social.....   | 9         |
| 1.6.4 De la participación activa del Prestador .....                                  | 9         |
| 1.7 VIGENCIA DEL CONTRATO.....  | 9         |
| 1.7.1 Inicio del contrato .....   | 9         |
| 1.7.2 Duración del contrato.....  | 9         |
| <b>CLÁUSULA 2 JUNAEB</b> .....  | <b>10</b> |
| 2.1 ATRIBUCIONES .....  | 10        |
| 2.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO .....                             | 11        |
| 2.3 FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO .....                                    | 11        |
| <b>CLÁUSULA 3 DEL PRESTADOR DE SERVICIOS</b> .....                                    | <b>12</b> |
| 3.1 OBLIGACIONES.....   | 12        |
| 3.2 DERECHOS.....   | 14        |
| <b>CLÁUSULA 4 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b> .....                                  | <b>15</b> |
| 4.1 DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO .....                                  | 15        |
| 4.2 DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS .....        | 16        |
| 4.3 DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO .....               | 17        |
| 4.4 DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS .....                                    | 17        |
| 4.5 SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES.....   | 18        |
| 4.5.1 Servicios de Contingencia .....   | 18        |
| 4.5.2 Servicios de Emergencia.....  | 18        |
| 4.5.3 Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos .....                       | 18        |
| 4.6 DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES.....       | 19        |
| 4.7 DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....                         | 20        |
| 4.8 SUBCONTRATACIÓN.....  | 20        |
| 4.9 CONTRAPARTE TÉCNICA.....  | 21        |
| 4.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO .....   | 21        |
| 4.10.1 Liquidación parcial .....  | 22        |
| 4.10.2 Liquidación.....   | 22        |
| 4.11 COMPRAS LOCALES .....  | 23        |
| <b>CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO</b> .....                    | <b>25</b> |
| 5.1 INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.....  | 25        |
| 5.1.1 Cálculo del pago por la prestación de los servicios.....                        | 25        |
| 5.1.2 Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) .....                  | 25        |
| 5.1.3 Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP).....                       | 26        |
| 5.1.4 Pago de Productos Alimenticios.....   | 26        |
| 5.1.5 Reajustes de Precio .....   | 27        |
| 5.1.6 Facturación.....  | 29        |
| 5.1.7 De los Pagos .....  | 30        |
| 5.2 AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS .....                           | 30        |



|                    |  |           |
|--------------------|--|-----------|
| 5.2.1              | Certificación de entrega de servicios de alimentación .....                      | 30        |
| 5.2.2              | Producto Alimenticio incompleto o incumplimiento de Minuta (SÓLO INTEGRAL) ..... | 32        |
| 5.2.3              | Otros pagos y ajustes.....   | 32        |
| 5.3                | IMPUESTOS .....  | 32        |
| <b>CLÁUSULA 6</b>  | <b>DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB .....</b>                       | <b>34</b> |
| 6.1                | DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO .....   | 34        |
| 6.2                | DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS .....                           | 36        |
| <b>CLÁUSULA 7</b>  | <b>SUPERVISIÓN Y CONTROL.....</b>  | <b>36</b> |
| 7.1                | GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....                 | 36        |
| 7.1.1              | COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN .....                    | 37        |
| 7.1.2              | DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ...         | 38        |
| 7.1.3              | ESTÁNDAR PAE.....  | 39        |
| 7.1.4              | CONTROL DIRECTO.....   | 39        |
| 7.2                | DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE JUNJI E INTEGRAL.....                    | 40        |
| 7.3                | MECANISMOS DE SUPERVISIÓN .....  | 40        |
| 7.4                | DEBER DE INFORMAR.....   | 41        |
| <b>CLÁUSULA 8</b>  | <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>                                      | <b>44</b> |
| <b>CLÁUSULA 9</b>  | <b>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....</b>                                 | <b>44</b> |
| 9.1                | CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....                                 | 44        |
| <b>CLÁUSULA 10</b> | <b>GARANTÍAS DEL CONTRATO .....</b>  | <b>46</b> |
| 10.1               | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO .....                                  | 46        |
| 10.1.1             | Características de la garantía.....  | 46        |
| 10.1.2             | Renovación de la Garantía .....  | 47        |
| 10.1.3             | Ejecución de la Garantía.....  | 48        |
| 10.2               | GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....                             | 49        |
| <b>11</b>          | <b>DISPOSICIONES VARIAS .....</b>  | <b>49</b> |
| 11.1               | MODIFICACIONES AL CONTRATO.....  | 49        |
| 11.2               | RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS .....  | 50        |
| 11.3               | INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB.....                                  | 51        |
| 11.4               | CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN .....                             | 51        |
| 11.5               | DOMICILIO Y COMPETENCIA.....   | 52        |
| 11.6               | EJEMPLARES.....  | 52        |
| 11.7               | PERSONERÍAS .....  | 52        |





## CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS

En Santiago de Chile, a [\*\*\*], entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don [\*\*\*], [profesión], cédula nacional de identidad N° [\*\*\*], ambos domiciliados para estos efectos en [\*\*\*], en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra, [nombre o razón social de prestador], Rut N° [\*\*\*], [representada por [\*\*\*], cédula de identidad N° [\*\*\*], domiciliado(s) en [\*\*\*], en adelante el "Prestador", se ha convenido el siguiente contrato.

JUNAEB y el Prestador podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes".

### CLÁUSULA 1 DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1 **DEFINICIONES BÁSICAS**

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en el presente contrato tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato.

1. **Aceptabilidad de productos y/o preparaciones:** Grado de aprobación o rechazo de algún alimento y/o preparación, por parte de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) u otros programas que indique JUNAEB.
2. **Administrador de Contrato:** funcionario designado por JUNAEB, a través del cual éste controlará y fiscalizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo a las atribuciones que se disponen en el presente instrumento. Excepcionalmente, para el desempeño de estas funciones, podrá designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
3. **Alimentación Personal:** Aquella alimentación que se entregue a los funcionarios de INTEGRA y JUNJI que trabajen en jardines infantiles y salas cuna, y que reciban servicio de alimentación. Adicionalmente, en esta categoría se encuentra el Encargado del Programa de Alimentación Escolar de los establecimientos educacionales, personal de SENAME que se designe por dicha institución, y aquellos que informe JUNAEB.
4. **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre.
5. **Aporte calórico:** Cantidad de calorías que proporciona un alimento.
6. **Azúcares añadidos:** Azúcares libres añadidos a los alimentos y las bebidas durante la elaboración industrial o la preparación casera.
7. **Azúcares libres:** Monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente,



tales como la miel, jarabes y jugos de fruta.

8. **Bases:** Referencia al concurso público de la denominada "Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos" y sus Anexos.
9. **Canasta:** Conjunto de alimentos perecibles y no perecibles que son entregados a los beneficiarios y que representan una cantidad variable de desayuno y almuerzo.
10. **Cantidad total de azúcares:** Todos los azúcares de todas las fuentes en un alimento, definidos como "todos los monosacáridos y disacáridos que no sean polialcoholes".
11. **Características organolépticas:** Características de sabor, olor, gusto y apariencia de algún alimento y/o preparación.
12. **CASH:** Programa Conozca a Su Hijo.
13. **CECI:** Programa Centros Educativos Culturales de la Infancia.
14. **Cocina de leche:** Servicio de alimentación donde se preparan exclusivamente fórmulas lácteas.
15. **Colación de extensión Horaria:** Producto Alimenticio para niños y personal, que se entrega después de la jornada normal, es decir, entre las 16.30 a las 19.30 horas según asignación.
16. **Contrato de Prestación de Servicio o Contrato:** Corresponde al presente contrato, celebrado entre JUNAEB y el Prestador de Servicios, para el suministro de alimentos para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos, incluidos la Ficha Contractual y los Apéndices 1 al 12, así como aquellos apéndices que, de común acuerdo, incorporen las partes.
17. **Cuadro de micro y macronutrientes:** Es aquel que entrega información en relación a los nutrientes que aporta cada producto alimenticio en su totalidad (considerando el aporte de cada preparación).
18. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el contrato se entenderán de días corridos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
19. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
20. **Encargado del Programa de Alimentación Escolar o Encargado PAE:** Docente, funcionario o trabajador de un establecimiento educacional, encargado del registro diario del comportamiento del servicio y de la coordinación de acciones operativas al interior del establecimiento.
21. **Establecimiento de difícil acceso:** Aquel ubicado en un espacio territorial en que existen problemas de conectividad, dificultades de acceso por razones geográficas o climáticas, todo lo cual puede ser transitorio o permanente y que impide o dificulta el abastecimiento normal de alimentos. Lo anterior, según disponga cada institución mediante resolución fundada.
22. **Establecimiento Rural:** Aquel ubicado en una comuna que carece de servicios de tipo urbano y que depende fundamentalmente de la producción primaria.
23. **Estructura Alimentaria:** Especificación del tipo de alimento para cada nivel educacional, indicando el gramaje requerido, frecuencia de entrega, entre otros elementos establecidos por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.
24. **Fichas técnicas de preparaciones:** Instrumento en el cual se describen los componentes o ingredientes mínimos que deben tener las preparaciones a utilizar en el programa de



alimentación.

25. **Fundación Integra o INTEGRA:** Corresponde a una institución de derecho privado sin fines de lucro, que pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia, encargada de entregar educación a niños y niñas entre tres meses y cuatro años.
26. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el "Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100" del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
27. **Inocuidad de los alimentos y preparaciones:** Será entendida como el conjunto de condiciones y medidas necesarias de implementar durante la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos, para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud de los beneficiarios.
28. **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o JUNAEB:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo aplicar las medidas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación. Cada vez que el contrato nombre a JUNAEB, se entenderá que lo hace a dicha institución, a través del Administrador de Contrato o a través del Jefe Superior del Servicio.
29. **Junta Nacional de Jardines Infantiles o JUNJI:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos establecidos en la ley N° 17.301.
30. **Línea de Producto:** Agrupación de Unidades Territoriales, conforme la cantidad máxima de productos alimenticios a entregar o conforme las especiales características de acceso y provisión de servicios de alimentación.
31. **Macronutrientes:** Son los nutrientes que suministran la mayor parte de la energía metabólica del organismo. Los principales son hidratos de carbono, proteínas y grasas.
32. **Manual de Operación:** Es el manual preparado por el prestador que registra la información de los flujos de procesos para la preparación de los productos alimenticios diarios, como así mismo condiciones de higiene, orden de los recintos cocina, bodega, entre otros.
33. **Manual de Preparaciones o Recetas:** Es el manual preparado por el prestador que debe contener información respecto de las preparaciones, en cuanto a gramajes, técnicas y procedimientos culinarios de las recetas de cada preparación.
34. **Manual de Fichas Técnicas, materias primas y productos:** Es el manual que entrega información en relación a las características organolépticas, nutricionales (macro y micronutrientes), fisico-químicas y microbiológicas con las cuales debe contar el producto para ser usados en el Programa de Alimentación.
35. **Mes:** Cada uno de los 12 periodos de 28, 29, 30 ó 31 días en que se encuentra dividido el año.
36. **Minuta:** Es el instrumento de planificación y programación diario de las materias primas, preparaciones y aportes nutricionales de un mes.

37. **Micronutrientes:** Son aquellas sustancias que el organismo de los seres vivos necesita en pequeñas dosis. Son indispensables para los diferentes procesos bioquímicos y metabólicos de los organismos vivos. Son principalmente las vitaminas, minerales y oligoelementos.
38. **Nivel Educativo:** Son aquellos que identifican a los beneficiarios del sistema educacional, y corresponden a (i) Sala Cuna Menor: lactantes de entre 0 y 11 meses 29 días de edad; (ii) Sala Cuna Mayor: lactantes de entre 12 meses y 23 meses 29 días de edad; (iii) Nivel Medio: niños/as de entre 2 años y 3 años 11 meses 29 días de edad; (iv) Nivel Transición Pre Kinder: niños/as de entre 4 años y 4 años 11 meses 29 días de edad; (v) Nivel Transición Kinder: niños/as de entre 5 años y 5 años 11 meses 29 días de edad; (vi) Básica: niños/as de entre 6 años a 13 años 29 días; (vii) Media: jóvenes de entre 14 años a 18 años; (viii) Adultos: estudiantes matriculados en la modalidad educativa denominada educación de adulto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Educación. Esta clasificación podrá variar o incorporar nuevos establecimientos con el objeto de ajustarlo a las necesidades del servicio.
39. **PAE:** Programa de Alimentación Escolar
40. **PAP:** Programa de Alimentación de Párvulos
41. **PMI:** Programa Mejoramiento Atención a la Infancia
42. **Prestador de Servicio o Prestador o empresa:** Persona Natural o Jurídica que se desempeña como proveedor en virtud del presente contrato.
43. **Programación de Asignación de Productos Alimenticios:** Es un instrumento elaborado por JUNAEB, JUNJI, INTEGRA que contiene información sobre los establecimientos educacionales y jardines infantiles atendidos por el programa de alimentación, la cantidad de productos alimenticios asignados, estratos de atención, los programas y los periodos de ejecución de estos. Este puede ser mensual y se denomina Programación Mensual de Productos Alimenticios (PMP) o anual y se denomina Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP).
44. **Producto Alimenticio:** Consiste en aquella alimentación que forma parte de los servicios de alimentación que se entregan por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA a cada estudiante (desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, entre otros). Cada uno de estos productos, está compuesto por las distintas preparaciones y/o componentes, que se deben entregar por el prestador diariamente durante cada año lectivo y vacaciones, en los establecimientos, horarios y condiciones que establece el presente contrato y sus apéndices.
45. **Producto Alimenticio Incompleto:** Aquel producto alimenticio que no presenta alguno de sus componentes o bien que alguno de los componentes integrantes, no presenta alguno de sus ingredientes. Esto en relación a lo programado en la minuta del mes respectivo.
46. **Producto Alimenticio Certificado:** Es el total de productos alimenticios efectivamente servidos diariamente y que deben registrarse en el Certificado Mensual de Productos Alimenticio del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos. Sobre esta base, JUNAEB o INTEGRA, según corresponda, efectuará los pagos a los prestadores de servicio.
47. **Producto Alimenticio de contingencia:** Aquel que no es elaborado en el establecimiento educacional, debido a la falta de infraestructura del recinto de cocina y/o bodega u otra circunstancia calificada por las instituciones, por lo cual ésta debe ser entregada al

- establecimiento lista para ser consumida.
48. **Producto Alimenticio de emergencia:** Aquel que producto que se elabora especialmente por un evento o incidente causado por la naturaleza o por la actividad humana, tales como terremotos, incendios forestales u otros.
  49. **Puesta en Marcha:** Conjunto de actividades que realizará el prestador desde el día siguiente a la adjudicación, hasta el día antes del inicio del programa para la adecuada prestación de servicios.
  50. **RBD:** Establecimiento Educacional u otros establecimientos designado por JUNAEB para recibir alimentación, como hogares, jardines infantiles, residencias, entre otros.
  51. **Régimen Blando sin residuo:** Preparaciones especiales para los lactantes, párvulos y personal de JUNJI e INTEGRA, que presenten cuadros diarreicos u otras patologías gastrointestinales.
  52. **SENAME o Servicio Nacional de Menores:** Organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.
  53. **Servicio de Entrega de Canastas de Alimentos:** Consiste en la entrega de canastas en los establecimientos educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos.
  54. **TCA:** Tabla de Composición Nutricional de los Alimentos que la componen.
  55. **TPMPAP:** Tabla de Proveedores de Materias Primas, Alimentos y Preparaciones.
  56. **Unidad de Fomento (U.F):** Unidad de cuenta fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo a la inflación. El valor de la Unidad de Fomento, para efectos del presente proceso de licitación será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitativamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
  57. **Unidad de Producción:** Se denomina al conjunto de áreas que constituyen los recintos donde se realizan los procesos productivos al interior de cada establecimiento educacional y que corresponden a los recintos de cocina, bodega y patio de servicio. Los productos de este proceso corresponden a los siguientes; los servicios de Desayuno (D), servicios de Desayuno de Media Mañana (DMM), Servicio de Colación (Co), Servicio de Almuerzo (A), Tercer Servicio (T), Servicio de Once (O) y Servicio de Cena (C).
  58. **Unidad Territorial:** Agrupación de RBD.
  59. **Unión Temporal de Proveedores o UTP o Unión:** Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de servicios.
  60. **Verduras Pre-elaboradas:** corresponden a verduras envasadas, que son elaboradas en plantas

de procesos industriales, y que deben cumplir con toda la normativa vigente en el país.

61. **Verduras Procesadas en el Establecimiento:** corresponden a verduras con procesos como limpieza, desinfección, pelado y corte realizado en los establecimientos educacionales, que se encuentran envasadas y almacenadas bajo las condiciones definidas en el contrato.
62. **VTF:** Sistema de Administración indirecta de la JUNJI, que consiste en transferencia de fondos a Jardines Infantiles que son supervisados y financiados por la JUNJI, y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro.

## 1.2 OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento tiene por objeto proveer a los beneficiarios, el servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad que establece el presente contrato y sus apéndices, conforme los tipos de Programa del presente instrumento.

El servicio deberá ser prestado en todas aquellas UT individualizadas en el Apéndice 1, conforme los montos y volúmenes referenciales señalados en la Ficha Contractual, el cual podrá modificarse mediante la programación mensual.

Los programas a los que deberá prestar los servicios de alimentación, objeto del presente contrato, son los siguientes:

- **Programa Regular:** Los Programas Regulares están compuestos por los servicios de alimentación, ya sea en los establecimientos educacionales o en otro tipo de establecimientos, donde la alimentación se entrega en forma regular. En este tipo de programa se incluye PAE Regular (Transición, Básica y Media), Hogares Estudiantiles, Programa de Adultos, Sename, entre otros definidos por JUNAEB.
- **Programa Eventual:** Los Programas Eventuales están compuestos por los servicios donde la alimentación se entrega durante un período acotado de tiempo debido a alguna eventualidad o actividad, los que pueden ser desarrollados dentro o fuera de la jornada o del año lectivo. En este tipo de programas se incluyen las Escuelas de Vacaciones, Colonias Escolares, Campamentos de niños (7 a 14 años), Campamentos de jóvenes (15 a 18 años); así como servicios no regulares, dentro de los que se encuentran los de contingencia, emergencia y de canastas; código azul y otros.
- **Programa Especial:** Los Programas Especiales están compuestos por la entrega de alimentos o servicio de alimentación a un grupo particular de la población que posee ciertas necesidades especiales. En este tipo de programas se incluyen los estudiantes con enfermedad celiaca y los estudiantes con requerimientos de régimen de papilla, entre otros definidos por JUNAEB.

## 1.3 BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del PAE y PAP se clasifican conforme la institución encargada de proveer el producto alimenticio, conforme lo siguiente:



- **JUNAEB:** Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares-subvencionados, adscritos al PAE que JUNAEB señale.
- **JUNJI:** Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, como CASH, PMI y CECI, así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- **INTEGRA:** Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín. En este caso, corresponderá a Integra el control, supervisión, regulación y pago del producto alimenticio que corresponda a sus beneficiarios.
- **SENAME:** Aquellos residentes de establecimientos de SENAME, considerando en estos los niños, adolescentes y jóvenes entre 10 a 18 años de edad y sus respectivos cuidadores.
- **OTROS:** Asimismo, podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.

#### **1.4 SERVICIOS ADICIONALES**

JUNAEB podrá requerir la inclusión de uno o más establecimientos educacionales u otros RBD, en una o más UT asignadas al prestador, aun cuando estas no formaban parte integrante de la UT original, al cual el prestador estará obligado a entregar los productos alimenticios que se indiquen.

Para ello, JUNAEB notificará al prestador con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que éste deberá comenzar a prestar el servicio. Esta notificación se hará conforme lo indicado en la cláusula 6.2 del presente instrumento, encontrándose obligado a prestar servicios de alimentación en dichos establecimientos, según el precio indicado para cada tipo de producto alimenticio en la Ficha Contractual.

#### **1.5 NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE**

El presente contrato está sujeto a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento; la Ley N° 20.606; la Ley N° 19.628; la Ley N° 20.285; la Ley N° 20.123; la Ley N° 20.594; la ley N° 20.001; Ley N° 16.744; el Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 13, del 2015, del Ministerio de Salud; Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 297, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley N° 20.787; el Decreto Supremo N° 57, de 2005, del Ministerio de Salud; y todas las modificaciones que hayan experimentado, así como otras normas dictadas por la autoridad sanitaria respectiva y los equipos técnicos de las instituciones.

Al prestador le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de alimentación y su provisión, las que serán consideradas como parte integrante del presente Contrato, por lo que la aplicación de dichas disposiciones no se considerará modificaciones contractuales.

## **1.6 DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN**

Los Servicios de Alimentación prestados en el marco de este contrato tienen por finalidad satisfacer el interés público y, en consecuencia, en el cumplimiento de sus obligaciones el prestador siempre deberá prestar un servicio de calidad que asegure el cumplimiento de la finalidad del mismo.

En concordancia con ello, las partes acuerdan establecer los siguientes principios rectores que orientan la ejecución e interpretación del contrato.

### **1.6.1 De la calidad en la prestación de los servicios**

La entrega de un servicio de alimentación a los beneficiarios, se satisface con la entrega de un producto alimenticio en los horarios establecidos, el cual además debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; **aspectos gastronómicos**, pertinencia, **características intrínsecas del producto**, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; **aspectos físicos en el RBD**, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; **personal de contacto**, presentación y amabilidad de estos; **rapidez del servicio**.

Por lo anterior, las obligaciones del Prestador han sido orientadas en este contrato hacia la entrega de un servicio de calidad para los beneficiarios. En este contexto, un correcto diseño de la Minuta conforme las estructuras alimentarias representan el primer paso para asegurar la calidad del servicio, pero también se debe velar porque la ejecución sea acorde a la minuta aceptada, así como una correcta capacitación de su personal en la combinación de ingredientes que permitan realzar los sabores y técnicas y puntos de cocción adecuados para las materias primas y preparaciones escogidas. Para ello, se han establecido distintas obligaciones que velan, en su conjunto, por el cumplimiento del estándar de calidad del servicio requerido.

### **1.6.2 De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios**

La prestación de los servicios de alimentación impone una obligación de ejecutar los servicios con esmerada diligencia, para asegurar que los alimentos entregados a nuestros beneficiarios cumplan con las condiciones de inocuidad y de salubridad alimentaria exigida en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

Por ello, el prestador deberá desarrollar una administración confiable, segura, eficiente y eficaz del Programa de Alimentación, que asegure que dichas características, tanto en las materias primas, como



en su traslado y su preparación, sean cumplidas estrictamente en todos los procesos de producción, implementando los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato y en la normativa vigente, en especial, con el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Para satisfacer este principio, el Prestador deberá incorporar los recursos humanos, elaborar procedimientos y establecer mecanismos de contingencia que fueren necesarios para velar por la inocuidad y salubridad de los productos alimenticios.

### **1.6.3 De la Responsabilidad Social**

El servicio de alimentación constituye un servicio público que impacta en la calidad de vida de sus beneficiarios y en el entorno de una comunidad. En ese contexto, el contrato se orienta mediante sus obligaciones a potenciar el desarrollo de la industria local, así como la entrega de un producto alimenticio que consideren la diversidad y costumbres territoriales de nuestro país.

Por otra parte, el prestador no sólo debe orientar la prestación de sus servicios a dar cumplimiento a lo anterior, sino también a realizar una gestión sustentable y responsable con el medio ambiente.

### **1.6.4 De la participación activa del Prestador**

Al Prestador le corresponde una participación activa en la definición y disposición de todos aquellos elementos que resulten necesarios para alcanzar una ejecución eficiente de los servicios que deba prestar de conformidad al contrato.

Conforme a lo anterior, radica en la figura del Prestador la responsabilidad de organizar, regular y supervisar el desarrollo de su actividad empresarial, teniendo en cuenta el interés público involucrado de los beneficiarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades respectivas en materia de regulación y control de los servicios.

## **1.7 VIGENCIA DEL CONTRATO**

### **1.7.1 Inicio del contrato**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, lo anterior y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, sin embargo, el pago por los productos y servicios entregados sólo se realizará una vez concluida la total tramitación de dicho acto.

### **1.7.2 Duración del contrato**

El contrato tendrá una duración desde el 1 de marzo del año 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio que la prestación de servicios se realizará hasta el 29 de febrero de 2024. Esta fecha de término del contrato podrá variar en razón de las causales de término anticipado estipuladas en la Cláusula 9.

El plazo de prestación de servicio podrá renovarse en una oportunidad mediante acto administrativo fundado, por un plazo no superior a los dieciocho (18) meses, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (i) No sea posible poner en marcha los nuevos servicios licitados que dan continuidad al servicio de alimentación.
- (ii) Cuando el término del contrato pueda implicar un riesgo o afectación para la continuidad del servicio, y dicha medida permita resguardar los derechos de los beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser cumplida por el prestador en los mismos términos y condiciones que se indican en el presente Contrato y sus Apéndices.

## **CLÁUSULA 2 JUNAEB**

### **2.1 ATRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a JUNAEB y aquellas indicadas en el presente Contrato, corresponde a JUNAEB:

- 2.1.1 Regular la entrega de productos alimenticios;
- 2.1.2 Tomar medidas operativas y/o administrativas para exigir a los prestadores calidad del producto alimenticio;
- 2.1.3 Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios de alimentación;
- 2.1.4 Supervigilar a los prestadores, por sí o a través de terceros, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes;
- 2.1.5 Aplicar las multas que correspondan, conforme el procedimiento establecido en el Apéndice 9, del presente Contrato.
- 2.1.6 Instruir modificaciones unilaterales al contrato siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos: (i) Cuando de manera impostergerable, y por así exigirlo el interés público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los beneficiarios; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del contrato que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad o la seguridad de los beneficiarios, y en tanto la medida a adoptar resulte indispensable para resguardar sus derechos. Las modificaciones unilaterales que se establezcan deberán ser cumplidas por el Prestador en los plazos establecidos por JUNAEB, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato, esto es, que se ajuste el objeto de entregar servicios de alimentación, debiendo mantenerse el equilibrio económico del contrato.

Estas modificaciones deberán siempre formalizarse mediante un acto administrativo, que permita acreditar y supervigilar las modificaciones instruidas por la Autoridad.



En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios que se realicen dentro de los márgenes que autorizan el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.

- 2.1.7 Exigir al Prestador la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución e inspeccionar el cumplimiento del presente contrato.
- 2.1.8 Acordar las modificaciones a los contratos que los regulan, siempre respetando lo dispuesto en la cláusula 11.1.
- 2.1.9 Cualquier otra que estime necesaria para resguardar la correcta ejecución del contrato y de las obligaciones que de éste emanan.

## **2.2 DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Previo a la entrada en vigencia del contrato, JUNAEB nombrará un Administrador del Contrato, designándose igualmente un suplente, quien actuará como subrogante en caso de impedimento del titular, sin tener que acreditar esta condición ante terceros.

Éste actuará en nombre de JUNAEB, conforme las atribuciones que se indican en la cláusula siguiente.

## **2.3 FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Servicio y las demás previstas en este contrato, el Administrador de Contrato tendrá las siguientes facultades:

- 2.3.1 Apoyar la supervisión técnica y administrativa en la ejecución del contrato.
- 2.3.2 Verificar el cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato, de conformidad a los estándares establecidos en el presente instrumento, sus apéndices y anexos.
- 2.3.3 Exigir al Prestador la información que razonablemente considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato, entre las que se encuentra, sin ser taxativo, documentos o registros que entreguen la trazabilidad de los productos, fichas técnicas de los productos y/o materias primas, sus certificaciones, entre otras relacionadas con el Contrato. Toda información de la que tome conocimiento JUNAEB, sus funcionarios o terceros en representación de dicha institución, por la transmisión de datos que le haga el Prestador, y que al momento de su transmisión haya sido debidamente identificada como sujeta a confidencialidad, derechos de autor o cualquier otro derecho establecido a favor de terceros que impidan o limiten la entrega de información, debe ser considerada de buena fe como confidencial y tratada conforme a ello.
- 2.3.4 Exigir al Prestador permitir el acceso a los funcionarios y supervisores, como también a los trabajadores de las empresas externas contratadas para apoyar estos servicios y a entidades fiscalizadoras, tales como Contraloría General de la República y/o a quien JUNAEB designe, a las instalaciones que emplee el Prestador para el servicio de alimentación, además entregar los antecedentes que éstos estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones de supervisión y control.
- 2.3.5 Impartir al Prestador las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios, y para su correcta ejecución.

- 2.3.6 Facilitar las condiciones para que el Prestador pueda realizar propuestas de mejoramiento de los servicios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda de conformidad con la normativa vigente y el contrato.
- 2.3.7 Instar por la correcta ejecución del contrato, apoyar al Prestador y proponer acciones que contribuyan a una mejora continua de la calidad del servicio.
- 2.3.8 Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- 2.3.9 Informar periódicamente de los pagos y ajustes que correspondan al Prestador en virtud de este contrato.
- 2.3.10 Analizar los documentos que, de conformidad al contrato, deba presentar el Prestador; solicitar aclaraciones o enmiendas y proponer a JUNAEB su aprobación, rechazo o modificación, según corresponda.
- 2.3.11 Notificar los procesos específicos realizados para evaluar entre los beneficiarios la aceptabilidad de productos y preparaciones, que permitan implementar acciones correctivas o solicitar, conforme el Apéndice 2, la eliminación, suspensión o modificación del producto o preparación.
- 2.3.12 Citar a las mesas técnicas de trabajo, orientadas a analizar el cumplimiento del contrato. Esta asistencia no limitará o restringirá la responsabilidad del Prestador por la correcta y adecuada prestación de los servicios comprometidos de conformidad al contrato.
- 2.3.13 Controlar que no se vulneren las prohibiciones relacionadas con la Subcontratación y las demás exigidas en el presente instrumento.
- 2.3.14 Otorgar plazos adicionales para la entrega de documentación o para la implementación de exigencias requeridas por JUNAEB. Lo anterior procederá excepcionalmente y cuando se solicite un plazo no superior a 10 días hábiles. De ser superior, la aprobación debe ser por resolución fundada del Jefe Superior del Servicio.
- 2.3.15 Levantar los incumplimientos e informarlos para su posterior cobro.
- 2.3.16 Llevar el registro de las comunicaciones entre las partes.
- 2.3.17 Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias.
- 2.3.18 Cualquiera otra establecida en el presente contrato.

### **CLÁUSULA 3 DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **3.1 OBLIGACIONES**

- 3.1.1 Prestar el servicio de alimentación de acuerdo con el objeto del contrato establecido en el Título 1.2 del presente y en las condiciones definidas en el Apéndice 2, 3 y 10, asegurando a lo menos los estándares de calidad, permanencia y continuidad establecidos en el contrato.
- 3.1.2 Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de alimentación, en especial, aquellas que regulan las condiciones de manipulación de alimentos y calidad de los insumos.
- 3.1.3 Adoptar las medidas necesarias para mejorar, corregir y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles y/o condiciones previstas en el contrato.

- 3.1.4 Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo con la normativa vigente y a lo previsto en el contrato, dicte JUNAEB por sí o a través del Administrador de Contrato.
- 3.1.5 Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos necesarios para garantizar un apropiado suministro de alimentos.
- 3.1.6 Pagar las remuneraciones, bonos, cotizaciones laborales, previsionales y de salud, así como los emolumentos de toda índole que correspondan al personal del Prestador, de conformidad a la ley y a los contratos de trabajo respectivos.
- 3.1.7 Verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, sea contratado o subcontratado, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- 3.1.8 Proporcionar a JUNAEB, a través del Administrador del Contrato, toda la información que éste le requiera relacionada con la ejecución del contrato y las obligaciones que éste impone, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.
- 3.1.9 Otorgar libre acceso a los funcionarios de JUNAEB, JUNJI, INTEGRA y SENAME, SEREMI SALUD y a quien JUNAEB designe, a todos los antecedentes e instalaciones que sean necesarios para su labor de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten el derecho de éstos para acceder a la información. En el caso de que el prestador utilice un sistema informático o servicio de monitoreo, éste deberá permitir, en todo momento, el acceso del personal de JUNAEB y a otro(s) que éste último autorice y en el caso de un sistema documental, se deberá contar con la disponibilidad de antecedentes, registros, informes para ser solicitados por JUNAEB toda vez que lo requiera.
- 3.1.10 Llevar adelante una constante autoevaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar información que le permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios que presta para el logro de los objetivos del Programa de Alimentación.
- 3.1.11 Informar a JUNAEB de toda circunstancia material que afecte la prestación normal de los servicios, tan pronto como ocurra.
- 3.1.12 Asistir a todas las reuniones establecidas en el contrato, aquellas citadas por el Administrador de Contrato y aquellas requeridas con el objeto de coordinar, evidenciar el estado de la adopción de las posibles oportunidades de mejora.
- 3.1.13 Solicitar las autorizaciones que correspondan de conformidad al contrato.
- 3.1.14 Poseer una cartera de proveedores de alimentos para materias primas e insumos que aseguren la disponibilidad, calidad e inocuidad de ellos durante toda la vigencia del contrato.
- 3.1.15 Disponer de personal competente, equipamiento e infraestructura necesaria, tanto para los procesos de compra, recepción, almacenamiento, distribución, elaboración y entrega en óptimas condiciones.



- 3.1.16 Disponer de los medios de transporte para el abastecimiento de alimentos según tipo, otros insumos y las actividades de supervisión.
- 3.1.17 El prestador deberá incorporar mensualmente en una plataforma informática dispuesta por JUNAEB, un archivo digital que resuma toda la información relevante contenida en los contratos de trabajo de su personal manipulador como Rut, nombre, fecha de ingreso, bonos, sueldo bruto, sueldo líquido, entre otros antecedentes que requiera JUNAEB del personal manipulador, además de una copia de los contratos en versión digital que hubieren sido celebrados con cada una de las manipuladoras de alimentos y todo otro personal contratado. Se deberá incorporar de forma adicional copia del certificado de antecedentes.
- 3.1.18 Implementar Estándar PAE en su versión vigente, en la totalidad de los RBD de las unidades territoriales de su responsabilidad, conforme la cláusula 7.
- 3.1.19 Obtener sello ProPyme o aquel que lo reemplace, durante los primeros seis (6) meses de vigencia del contrato y mantener este sello durante la vigencia total del contrato.
- 3.1.20 Disponer de la Vajilla, en las condiciones indicadas en el Apéndice 6.
- 3.1.21 Reforzar y apoyar la capacitación de las manipuladoras, observando el proceso de elaboración, distribución y preparación de los alimentos.
- 3.1.22 Conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.
- 3.1.23 En general, cumplir con todas las obligaciones del presente contrato, el estándar PAE, la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por JUNAEB de conformidad con el presente contrato.
- 3.1.24 Informar a JUNAEB la composición societaria y los porcentajes de propiedad de cada uno de los socios del proveedor.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta Cláusula podrá dar lugar a las multas establecidas en el Contrato y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por JUNAEB.

### **3.2 DERECHOS**

El contrato confiere al Prestador los siguientes derechos:

- 3.2.1 La explotación económica de la actividad de provisión de servicios de alimentación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.
- 3.2.2 Desarrollar las actividades previstas en el contrato en los términos establecidos.
- 3.2.3 Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que considere útiles a sus intereses, sin más limitación que la sujeción a su giro comercial, a las normas y principios que regulan este contrato y a aquellas previstas en la normativa vigente.
- 3.2.4 Realizar propuestas para optimizar la operación global, referente a los servicios y operación propia.
- 3.2.5 Mantener comunicación con el Mandante.
- 3.2.6 Obtener una respuesta oportuna por parte del Mandante

- 3.2.7 Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en el contrato, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 3.2.8 Presentar los medios de prueba que estime conducentes, para establecer los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones efectuadas en el marco de la sustanciación de los procesos sancionatorios administrativos, así como en la tramitación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 3.2.9 Presentar los recursos administrativos establecidos en este contrato y los demás que le confieren las leyes.
- 3.2.10 A ser informado oportunamente de los aspectos que configuren el monto y procedencia de los pagos.
- 3.2.11 Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato.

#### **CLÁUSULA 4 DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

El programa de alimentación de JUNAEB busca entregar un servicio oportuno, seguro y de calidad que permita que los beneficiarios tengan igualdad de oportunidades, un mejor desarrollo humano y puedan aspirar a una movilidad social.

El Servicio de alimentación debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; características intrínsecas del producto, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; aspectos físicos en el RBD, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; personal de contacto, presentación y amabilidad de estos; rapidez del servicio, todo lo cual se detalla en el Apéndice 2.

##### **4.1 DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.6.1, el prestador debe velar de forma permanente y durante toda la vigencia del contrato sobre cumplimiento de los aspectos esenciales en la entrega del servicio que consideran lo siguiente:

- a. Aspectos Gastronómicos y Nutricionales de los Servicio de Alimentación, que se detalla en la cláusula 4.2.
- b. Aspectos físicos en el RBD. Considera la obligación de velar por la limpieza de la cocina y su área de producción, utensilios y mobiliario involucrado en la elaboración, entrega del servicio y su distribución. Presentación de la vajilla y/o bandeja en que se sirve la comida (limpieza y estado).
- c. Personal de Contacto. Considera la obligación de usar por parte del personal manipulador las vestimentas y artículos de protección necesario para el correcto desempeño de sus funciones, limpios y en buen estado, y la obligación del proveedor en capacitar a dicho personal en la atención a los beneficiarios (amabilidad y buen trato).



- d. Rapidez del servicio. Considera la obligación de velar por el tiempo de espera para recibir el servicio de alimentación y el tiempo que demora el servicio en ser recibido.

Para efectos de la correcta aplicación y estandarización del protocolo de servicio, este se debe incorporar en el Manual de Operación.

#### **4.2 DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS**

En el marco de lo anterior, el prestador de servicios debe otorgar a los beneficiarios de los distintos programas una alimentación casera, fresca, saludable, variada, nutritiva, inocua y gastronómicamente óptima, aumentando los niveles de aceptación de ésta, contribuyendo a su desarrollo físico y mental, favoreciendo y estimulando la concentración y aprendizaje, para su desempeño académico en igualdad de condiciones.

Para asegurar un servicio que cumpla con estándares gastronómicos y nutricionales, resulta esencial que el prestador utilice materias primas de calidad, prepare los productos alimenticios exigidos para cada servicio y cautele la entrega de éstos a los beneficiarios en condiciones adecuadas para su consumo y con la calidad requerida para ello. En ese contexto, el prestador deberá relevar la importancia del personal manipulador en la cocina, quien no sólo se encarga de preparar los productos alimenticios, sino también de entregar dicha alimentación a los beneficiarios. Todos esos elementos representan, en su conjunto, la experiencia del beneficiario al recibir el producto alimenticio.

El prestador debe entregar un producto alimenticio que cumpla con el estándar de calidad deseado, asegurando una presentación atractiva; que las variables como olor, color y sabor sean combinadas de forma tal que mejoren las características organolépticas percibidas por los beneficiarios, para lo cual deberá diseñar correctamente las Minutas, cumplir con las estructuras alimentarias, disponer del personal necesario y capacitarlo para asegurar la calidad en la preparación de los productos, combinación de ingredientes, y el desarrollo de técnicas y puntos de cocción adecuados, para así obtener el mencionado estándar de calidad, conforme las reglas indicadas en el Apéndice 2, 3 y 10.

Conforme lo expuesto, el Prestador debe adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las exigencias que establece el objeto del contrato, esto es, la entrega del servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad, que establece el presente contrato y sus apéndices y conforme los tipos de Programa que informe JUNAEB.

Los referidos Servicios, se componen de una serie de requisitos alimentarios, gastronómicos nutricionales y de inocuidad, sobre los cuales se medirá el grado de cumplimiento del contrato, conforme lo indicado en la cláusula 7 del Contrato y sus respectivos apéndices.





#### **4.3 DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO**

El prestador se encuentra obligado a entregar la cantidad de productos alimenticios por establecimiento educacional que indique JUNAEB, en consideración al Apéndice 1 del presente Contrato. En todo caso, la definición de la cantidad de "productos alimenticios" a servir en cada establecimiento educacional está dada por la programación mensual de estos. Se entregará además productos alimenticios para los encargados PAE, profesor o paraprofesor de cada establecimiento o a quien designe JUNAEB.

La programación mensual, es enviada a los prestadores de acuerdo con los plazos y condiciones indicadas en la cláusula 5, la que contendrá la información que identifica a cada establecimiento; el precio y tipo de cada servicio a entregar; el nivel educacional al que va dirigido; y los días de atención para cada mes, entre otros ítems.

Por otra parte, el Programa de Alimentación podrá atender necesidades alimentarias de estudiantes pertenecientes a otros programas sociales públicos, en los niveles de transición, básica y media, en la medida que existan recursos disponibles y que las necesidades así lo ameriten. Además, JUNAEB podrá requerir a los prestadores que otorguen productos alimenticios a adultos acompañantes de los estudiantes a dichas actividades. En ese mismo contexto podrá requerir la prestación de servicios de alimentación para otras instituciones, tales como el SENAME, o la entrega de servicios eventuales o no regulares, como contingencia, emergencia y canastas, conforme se regula en el presente contrato y en el Apéndice 3, los cuales podrán ser entregados en conjunto con el servicio regular.

De manera excepcional cuando la continuidad del servicio así lo amerite, JUNAEB podrá solicitar al prestador un aumento en el servicio respecto de lo informado en la programación mensual, conforme lo indicado en cláusula 5.

Finalmente, conforme se indica en el objeto de contrato, los productos alimenticios también se deberán entregar en las salas cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI, VTF y de INTEGRA, y los trabajadores de dichos establecimientos.

#### **4.4 DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

La gestión de los servicios de alimentación corresponde al Prestador, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato. En ese sentido deberá buscar, proporcionar a los beneficiarios una alimentación cualitativa y cuantitativamente equilibrada y sanitariamente apta, conforme las condiciones indicadas en el presente contrato y sus apéndices, en particular a lo indicado en el Apéndice 8 que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la entrega del servicio por parte del prestador, y así resguardar la alimentación y nutrición que se otorga en los establecimientos, aplicables a los programas de alimentación que se encuentren a cargo de JUNAEB, JUNJI y VTF. En tanto, para los servicios de alimentación de INTEGRA deberá dar cumplimiento a las condiciones del Apéndice 10 y su control se regirá por lo señalado en la Cláusula 7.



#### **4.5 SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES**

##### **4.5.1 Servicios de Contingencia**

JUNAEB, JUNJI, INTEGRA podrán, de manera transitoria y en casos excepcionales, autorizar la entrega de un servicio de contingencia, cuando se presenten situaciones imputables o no al prestador, que afecten la entrega del servicio de alimentación regular, tales como huelgas, problemas de infraestructura y actos delictivos.

Estos servicios de contingencia buscan mantener la continuidad del servicio de alimentación en los RBD hasta el restablecimiento de la normalidad de funcionamiento, sólo para los RBD afectados por la contingencia, todo ello conforme las reglas indicadas en el Apéndice 3 y las estructuras alimentarias aprobadas por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.

En aquellos casos en que los productos alimenticios de contingencia deban ser entregados en un RBD en reemplazo de un producto alimenticio normal, por causa atribuible al prestador, JUNAEB pagará un cincuenta por ciento (50%) del precio de contingencia indicado en la Ficha Contractual. En caso de no ser imputable al prestador, se deberá pagar el precio del producto alimenticio de contingencia adjudicado.

##### **4.5.2 Servicios de Emergencia**

En caso de existir eventos o incidentes como desastres o catástrofes tales como: terremoto, maremoto, inundaciones, aluviones, erupciones volcánicas, incendios forestales, pandemias, u otros definidos por la ONEMI, en que se requiera apoyar a los organismos del estado para coordinar las acciones frente a una emergencia, se podrá instruir por JUNAEB al prestador la entrega de servicios de alimentación para los afectados por los casos señalados precedentemente, que no sean necesariamente beneficiarios del Programa de Alimentación, en los RBD o en lugares que se señalen al efecto, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente y que exista mandato expreso del organismo a cargo de la gestión de la emergencia o catástrofe, considerando el rol preferente de la Oficina Nacional de Emergencia, todo ello conforme el procedimiento indicado en el Apéndice 3.

Por otra parte, en los casos excepcionales de desastres naturales u otros provocados por actividades humanas, que sean de tal magnitud que afecta la entrega de servicios de alimentación en los RBD, pero no han sido declarados como emergencia por la ONEMI, JUNAEB podrá determinar, mediante Resolución Fundada, que se entreguen servicios de emergencia, a cualquiera de los programas que designe, conforme el mismo procedimiento indicado en el párrafo precedente.

##### **4.5.3 Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos**

JUNAEB, en casos excepcionales y debidamente calificados por el Secretario General, mediante resolución fundada, podrá disponer que el prestador realice un "Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos", el que consistirá en el abastecimiento de "canastas" en los establecimientos



educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a la totalidad o a parte de los beneficiarios de los Programa de JUNAEB o quien señale la referida institución.

La canasta consiste en el abastecimiento de alimentos por medio de un embalaje o canasta (caja, bolsa u otro similar), y permita que la alimentación que reciba el beneficiario sea consumida y/o preparada fuera del establecimiento, conforme la estructura alimentaria aprobada por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.

La entrega de este servicio no afecta la operación normal del servicio del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, para otros beneficiarios del mismo RBD u otro, ni la entrega de productos alimenticios de contingencia o emergencia, pudiendo aplicarse de manera exclusiva el servicio de abastecimiento de canastas de alimentos o de forma simultánea con las otras operaciones referidas contempladas en el Programa en un mismo RBD u otro, debiendo pagarse el precio respectivo conforme el producto alimenticio entregado.

En ese mismo sentido, para todos los efectos a que haya lugar, el servicio de entrega de canastas de alimentos no deberá entenderse como servicio de alimentación de contingencia o de emergencias, conforme a lo establecido en esta cláusula.

Para los restantes servicios de alimentación entregados en el RBD para otros beneficiarios o para otro RBD en que no se hayan exigido la entrega de servicios especiales, se pagará el servicio exigido regular, eventual, especial o contingencia conforme lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato.

#### **4.6 DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES**

El prestador deberá informar trimestralmente a JUNAEB el costo unitario de cada una de las materias primas – precio CIF, en caso de que corresponda -, singularizadas en las estructuras alimentarias indicadas en la(s) Resolución(es) Exenta(s) de JUNAEB, dependiendo de los servicios que deba prestar. El costo a informar debe considerar la cantidad mínima y el formato para cada materia prima, pudiendo JUNAEB solicitar, utilizando las facultades contempladas en el contrato, precisiones de la información entregada.

Para el primer año de prestación de servicio, la información correspondiente al primer trimestre debe entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde iniciados los servicios de alimentación. A contar del segundo trimestre y para los años sucesivos, la información deberá actualizarse al décimo (10°) día hábil de terminado el trimestre calendario.

JUNAEB, con la información indicada, podrá instruir el reemplazo o cambio de las materias primas indicadas en la referida estructura alimentaria para la preparación de la minuta, o el ajuste de frecuencias mensuales a entregar, la que deberá ser cumplida íntegramente por el prestador. El reemplazo o modificación de las materias primas o sus frecuencias, será por insumos que en su conjunto representen un valor igual o inferior al indicado por el prestador o al ajustado por JUNAEB



conforme el párrafo precedente, según corresponda, manteniendo el equilibrio económico del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, JUNAEB informará al prestador la(s) materia(s) prima(s), la frecuencia o el ajuste que corresponde realizar a la estructura alimentaria, con un plazo no inferior a treinta (30) días previo a la implementación de la modificación o ajuste requerido.

Por otra parte, el prestador podrá solicitar a JUNAEB ajustes a su estructura alimentaria, debiendo adjuntar los antecedentes que permitan justificar su petición. El administrador de Contrato informará si se autoriza o no el cambio en la estructura alimentaria y los plazos para su implementación, pudiendo implementarse sólo una vez que se otorgue la autorización respectiva. JUNAEB podrá solicitar antecedentes necesarios para validar la información entregada. El mal uso de este instrumento conllevará la imposibilidad de ejercerlo posteriormente.

Cabe indicar que los valores o costos indicados por el prestador en conformidad a esta cláusula, no habilitará a éste a solicitar un aumento de los valores adjudicados, toda vez que los datos, supuestos, rentabilidades o estimaciones ahí realizadas, sólo son vinculantes para efectos de los dispuestos en la presente cláusula.

#### **4.7 DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El prestador deberá disponer del personal necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, y deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias sobre contratación, capacitación, seguros y equipamiento del personal que se establecen en el Apéndice 4 del presente Contrato.

En el caso del personal manipulador, se deberá entregar, por parte del prestador, todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alimentación y su seguridad en el desarrollo de sus labores, así como velar en forma permanente por sus condiciones laborales y de seguridad social, las que incluyen elementos como la obligación de disponer de contrato indefinido, ser contratadas en jornada completa, pago de bonos conforme a la Ficha Contractual.

Adicionalmente, deberá reconocer, al menos el último viernes hábil del mes de octubre de cada año, el trabajo realizado por el personal manipulador, facilitando las condiciones necesarias para llevar a cabo una celebración en los respectivos RBD, pudiendo disponer el día completo libre, en cuyo caso deberá garantizar la entrega de los servicios de alimentación a que se refiere el presente contrato por los medios que estime pertinente. Por condiciones de fuerza mayor JUNAEB podrá disponer que dicha celebración se realice en una fecha distinta a la declarada.

#### **4.8 SUBCONTRATACIÓN**

El prestador podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceros la ejecución de las obligaciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de lo cual, deberá supervisar las actividades de su



administración o sus subcontratistas, prestar el apoyo técnico y establecer las políticas, estándares y pautas que éstos deberán cumplir para la prestación del servicio. Adicionalmente, el subcontratado deberá ser hábil para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de la ley N°19.886.

Durante la vigencia del contrato, el Prestador no estará facultado para subcontratar el personal manipulador, debiendo dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el Apéndice 4.

En todo caso, todos los subcontratistas estarán obligados a dar estricto cumplimiento a los términos del presente contrato, en las mismas condiciones en que se obliga el prestador, sin perjuicio de lo cual JUNAEB estará facultada para solicitar el cambio las empresas subcontratadas en un plazo de treinta (30) días desde que se haya verificado el incumplimiento.

El prestador deberá informar al Administrador de Contrato, el cambio de la empresa subcontratada, acompañando copia fiel del documento que dé cuenta del término de la relación comercial o laboral con la persona a quien el prestador subcontrató.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato recaerá siempre en el prestador, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán debidamente calificadas por JUNAEB.

#### **4.9 CONTRAPARTE TÉCNICA**

La Contraparte Técnica del Contrato definida por JUNAEB velará por la prestación de los servicios de alimentación y la emisión del certificado de conformidad de los servicios, para lo cual considerará los siguientes antecedentes:

- Minutas del mes aprobadas por JUNAEB e INTEGRA.
- Programación mensual de minutas aprobadas por JUNAEB.
- Programación mensual de minutas aprobadas por INTEGRA.

Para estos efectos y en el ejercicio de sus funciones, la Contraparte Técnica deberá coordinar el cumplimiento de las acciones antes señaladas con los Departamentos y/o Unidades de JUNAEB, quienes serán responsables dentro del ejercicio de las funciones que sean de su competencia.

Asumirá la función de contraparte técnica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas quien fuera designado por Secretario General de JUNAEB para este efecto. Dicho funcionario podrá delegar sus atribuciones en los funcionarios que designe, en razón de la materia específica a tratar.

#### **4.10 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Será obligación de las partes liquidar el contrato previo al término de su vigencia. La liquidación del contrato constará de dos etapas, (i) liquidación parcial y (ii) liquidación.



#### **4.10.1 Liquidación parcial**

JUNAEB podrá realizar los procesos de liquidación parcial que estime convenientes durante la vigencia del Contrato y hasta antes de la liquidación, conforme a las siguientes reglas:

- JUNAEB determinará las calidades de acreedor y deudor recíproco entre las partes a la fecha de la liquidación parcial, mediante resolución exenta, lo cual será informado al prestador mediante correo electrónico u otro medio que JUNAEB defina. Para tal efecto informará acerca de los montos adeudados entre las partes, considerando multas que se encuentran ejecutoriadas y no pagadas, ajustes, entre otros.
- Operará la compensación para efectos de extinguir las obligaciones entre las partes que se consignen en la liquidación parcial.
- El prestador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de notificación, para plantear eventuales observaciones que tenga al respecto, las que serán resueltas por JUNAEB, mediante resolución exenta. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.
- JUNAEB verificará que el prestador se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. En el evento de detectar incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores JUNAEB procederá conforme lo indicado en la Ley N° 20.123 de Subcontratación.
- Las partes suscribirán un finiquito parcial, el cual será aprobado mediante resolución exenta emitida por JUNAEB.
- En el evento que producto de la compensación se determine que JUNAEB adeuda montos al prestador, solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo, dentro de diez (10) días hábiles.
- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles o en caso de que no se realice el pago del monto adeudado este podrá ser descontado de los futuros estados de pago.

En caso de que alguna de las partes no realice el pago correspondiente, dichos créditos se imputarán en la siguiente liquidación parcial o liquidación final. JUNAEB podrá realizar todas las liquidaciones parciales de contrato que estime pertinentes y, en consecuencia, finiquitos parciales, teniendo en cuenta el interés superior del servicio y los derechos del prestador.

#### **4.10.2 Liquidación**

Dicha liquidación se llevará a cabo a la fecha de término del contrato. Para estos efectos, JUNAEB procederá a liquidar el mismo, conforme a las reglas indicadas en la cláusula precedente e incorporando lo siguiente:

- Para efectos de la determinación de la calidad de deudor o acreedor, incorporará igualmente los ajustes en la programación que se encontraren pendientes, pudiendo el prestador reclamar de aquellos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.2.1. Para ello JUNAEB procederá a:
  - Efectuar una comparación entre lo efectivamente pagado a la fecha y lo consignado en la programación mensual de asignación ajustada. En el evento que JUNAEB determine alguna diferencia procederá de oficio a efectuar la rectificación correspondiente, no pudiendo el prestador reclamar de ello toda vez que ya ejerció la facultad de revisión de los ajustes.
  - Determinar el monto de los ajustes de servicios pendientes de pago, en cuyo caso el prestador podrá plantear sus observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, las que serán resueltas por JUNAEB en un plazo de quince (15) días hábiles. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.
  - Los montos así determinados, a favor o en contra de cada una de las partes, se pagarán reajustados de acuerdo a la variación del IPC o índice que lo reemplace, acumulado en el periodo que medie entre la fecha de origen del cobro y la fecha efectiva del pago.
- El Prestador devolverá los bienes que haya recibido en comodato de los respectivos establecimientos, conforme a los inventarios de bienes confeccionados durante la ejecución del contrato.
- Una vez resueltas las observaciones pendientes, las partes suscribirán un finiquito total, el cual será redactado por JUNAEB, suscrito por las partes y aprobado mediante resolución exenta emitida de este servicio.
- JUNAEB solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo dentro del plazo de treinta (30) días desde recibido el respectivo documento.
- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de la facultad de JUNAEB para hacer cobro de los saldos insolutos judicialmente.

#### **4.11 COMPRAS LOCALES**

Con el objeto de obtener alimentos más frescos y potenciar el uso de productos y gastronomía local, el prestador deberá adquirir una cuota mínima de productos primarios, a usar como materia prima en las cocinas, en la región que se prestan los servicios de alimentación.

Las compras de producción local deben ser efectuadas directamente a los productores locales, a cooperativas u otras asociaciones de productores, así como grupos de hecho organizados al efecto, todos ellos, todas sin intermediarios. En este último caso, a modo ejemplo, podrán efectuarse compras locales a varios agrupados para este fin, y que actúen con un instrumento tributario emitido por alguno de ellos, sin que esto signifique intermediación.

Los productores locales corresponden a aquellos que realizan actividades de producción agropecuaria campesina y/o familiar, productores indígenas, de extracción de productos del mar artesanales o pertenecientes a faenas extractivas de pequeña y mediana envergadura o de, en la región en que se entregarán los productos alimenticios, como, por ejemplo: hortalizas, frutas, verduras, huevos, cereales, legumbres, aceites de cocina, miel, lácteos, algas, sal de mar, mariscos y pescados.

Instituciones como INDAP, CORFO, SERCOTEC, CONADI, FOSIS, SEREMIAS, COMITÉ INDÍGENA DE CORFO, deberán acreditar la calidad de pequeño productor local, mediante certificaciones individuales o nóminas de usuarios.

La cuota de compras locales que, para cada año de contrato, debe cumplir cada prestador, corresponderá al porcentaje que a continuación se indica, en relación con el monto total anual indicado en la Ficha Contractual:

| Año de Contrato | Porcentaje/Total Anual |
|-----------------|------------------------|
| 2021            | 1,5%                   |
| 2022            | 2%                     |
| 2023            | 3%                     |

Para calcular el cumplimiento se sumarán todas las facturas y/o boletas con sus correspondientes respaldos de los organismos señalados, presentadas por el prestador como compra local. La obligación de compras locales debe dar cumplimiento a:

- Sólo se considerará hasta en un 15% anual como máximo del porcentaje exigido para compras de producción local el producto pan.
- Ningún proveedor local podrá representar, de manera individual, ventas que representen más del 10% del total de proveedores locales, proveedores indígenas o aquéllos compuestos mayoritariamente por estos, de cada Prestador. Esto, con el fin de evitar la concentración de las compras locales en pocos proveedores y promover el desarrollo de nuevos oferentes.
- Se podrán adquirir igualmente estos productos en la región colindante o en zonas rezagadas. Para el caso de la Región Metropolitana, estas compras se podrán realizar en cualquier región del país.
- Para el caso de proveedores indígenas, se contabilizarán estas compras independientes de región del país donde se adquieran.

JUNAEB, mediante resolución exenta establecerá el Procedimiento de acreditación de operación de las Compras Locales y designará al(os) Encargado(s) de Compras Locales, quién deberá cooperar con el Administrador de Contrato en la verificación del cumplimiento de los porcentajes de compras locales del prestador, coordinará y entregará información a productores locales, cooperativas u otras



asociaciones de productores para participar en el programa, informará de los eventuales inconvenientes que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las compras locales, entre otras funciones que determine en el referido acto administrativo. Para estos mismos efectos los prestadores deberán contar en sus áreas de adquisiciones con personal especialista según lo establecido en el apéndice 4.

El prestador deberá entregar la información mensualizada que acredite el cumplimiento de la presente obligación, conforme al procedimiento y formato que le instruya el Administrador de Contrato, considerando los documentos que comprueben el origen del producto y las boletas y/o facturas correspondientes, en donde quede claro el año en el cual se realizó la compra y toda aquella información que sea requerida para dichos efectos.

JUNAEB, sólo en casos de fuerza mayor, podrá autorizar rebajas parciales en los porcentajes anuales exigidos, a solicitud fundada del prestador, o en caso de activarse los servicios eventuales.

## **CLÁUSULA 5 DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO**

### **5.1 INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **5.1.1 Cálculo del pago por la prestación de los servicios**

El Prestador tendrá derecho a percibir un pago mensual por los servicios de suministro de alimentación, de conformidad a la programación referencial anual y mensual de productos alimenticios asignados a cada RBD.

Posterior a la entrega de los servicios de alimentación mensuales solicitados, JUNAEB determinará el monto de los servicios efectivamente entregados, con la información de la certificación que haya sido suministrada por los establecimientos beneficiarios del programa.

El resultado obtenido, correspondiente a la diferencia entre el valor de los servicios efectivamente entregados y del valor pagado conforme a la programación mensual, corresponderá al monto pendiente a enterar, ya sea a favor del prestador o a favor de JUNAEB, según sea el caso, durante el ajuste final del mes de servicio en análisis.

El referido procedimiento, se desarrollará conforme a lo que se señala en los párrafos siguientes.

#### **5.1.2 Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP)**

Corresponde a la programación de Servicios de Alimentación por UT, RBD y nivel educacional, para un año calendario, identificando la entrega de servicio mensual. Para todos los años de vigencia del contrato el PRP que se utilizará es aquel que se encuentra informado en el Anexo N° 9 de las Bases. Éste sólo se podrá actualizar por JUNAEB en caso de cambios estructurales en la prestación de servicio, como el cierre y apertura de RBD u otras situaciones similares, lo que se informará en una fecha no



posterior al último día hábil del mes de enero de cada año, sólo respecto del RBD incorporado o cerrado.

La información contenida en el PRP es la requerida para el cálculo del Pago de Servicios Programados de Productos Alimenticios, establecido en la cláusula 5.1.4., así como para dotación mínima del personal, indicado en el Apéndice 4.

### **5.1.3 Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP)**

La programación mensual de productos alimenticios corresponde a la solicitud de servicios de alimentación que JUNAEB realiza al prestador. La referida programación consta de la asignación mensual normal y de la asignación en rezago.

La primera de ellas corresponde a los servicios de alimentación proyectados como necesarios a entregar en cada RBD para un determinado mes. Estos servicios serán solicitados por JUNAEB a más tardar, el día quince (15) o el día hábil siguiente del mes inmediatamente anterior a aquél en que se prestará el servicio.

Por otra parte, la asignación en rezago corresponde a los servicios de alimentación que podrán ser solicitados por JUNAEB en una fecha posterior a la entrega de la asignación mensual normal del mes de servicio en curso, con el objeto de incorporar las variaciones necesarias para optimizar el abastecimiento de productos alimenticios. Para el caso de INTEGRAL, se podrá realizar un ajuste a la programación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de ejecución del servicio.

Las referidas programaciones se remitirán por los medios que JUNAEB determine, en formato mensual, indicando el mes de entrega de los servicios, RBD, nombre y dirección establecimiento, comuna, región, nivel por atender, código de programa, tipo de servicio, cantidad de productos alimenticios diarios, días de servicio, entre otros.

No obstante, si JUNAEB o INTEGRAL informan al prestador la suspensión de una parte o la totalidad del servicio programado con al menos quince (15) días de antelación a su entrega, estos servicios no serán contemplados para el cálculo del pago de los servicios programados y/o sus ajustes, según corresponda.

### **5.1.4 Pago de Productos Alimenticios**

El monto del pago de los servicios alimenticios requeridos por JUNAEB, comprenderá de un parte fija y una parte variable. La parte fija será el producto de los precios adjudicados, ajustados en su valor según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios definidos en PRP, mientras que la parte variable será el resultado de multiplicar los precios licitados, ajustados según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios asignados en el PMP, que comprende la asignación normal y la de rezago. Lo anterior, se traduce en la siguiente expresión:

$$\text{Pago Servicios Programados} = PSP_t = PSP_{fija-t} + PSP_{variable-t}$$



Dónde:

$$PSP_{fijo-t} = C + \sum_x (P_{R,t} + Q_{PRP-k,t}) \quad , \text{dependiente de PRP}$$

$$PSP_{variable-t} = W + (1 - C) + \sum_x (P_{R,t} + Q_{PMP-k,t}) \quad , \text{dependiente de PMP}$$

Subíndices:

- PRP = Programación referencial de productos alimenticios indicada en la cláusula 5.1.2.
- PMP = Programación mensual producto alimenticio, incluyendo asignación normal y de rezagos hasta el día diez (10) o hábil posterior del mes de servicio, indicada en la cláusula 5.1.3.
- k = Tipo de producto alimenticio (Considerando regular, contingencia, contingencia de responsabilidad del prestador, especial, eventual y canastas).
- t = Mes correspondiente al pago

Variables:

- $P_{k,t}$  = Precio ofertado para producto alimenticio tipo k, indicado en la Ficha Contractual.
- $Q_{PRP-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PRP, para el mes t.
- $Q_{PMP-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PMP, para el mes t.
- C = Ponderador de la porción fija del pago=40%
- W = Ponderador de la proporción variable incluida en el pago mensual=90% para PAE y 70% para PAP. El valor de W será de 60% para los meses de noviembre y diciembre del año anterior al del término de contrato, y los meses de enero y febrero del último año de contrato, salvo se disponga otro porcentaje mediante resolución exenta de JUNAEB.

Los productos alimenticios de emergencia se pagarán por separado, en forma mensual, una vez certificada la entrega, según la siguiente expresión:

$$\text{Pago productos alimenticios de emergencia}_t = \sum_x (P_{e,t} * Q_{CERT-e,t})$$

Dónde:

Subíndices:

- E = Producto alimenticio de emergencia.

Variables:

- $P_{e,t}$  = Precio de producto alimenticio de emergencia para el mes t
- $Q_{CERT-e,t}$  = Producto alimenticio de emergencia certificado para el mes t

### 5.1.5 Reajustes de Precio

El precio por producto alimenticio se reajustará los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, truncado al cuarto decimal, y se calculará de acuerdo con el siguiente polinomio:

$$\text{Factor Reajuste Precio}_t = 45\% \times \frac{SM_t}{SM_{t-3}} + 45\% \times \frac{IA_{t-1}}{IA_{t-4}} + 10\% \times \frac{IPC_{t-1} - PA \times IA_{t-1}}{IPC_{t-4} - PA \times IA_{t-4}}$$

Dónde:

- $IPC_t$  : Corresponde al índice de precios al consumidor o el índice que el Instituto nacional de estadísticas (INE) defina en su reemplazo. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes  $t$ , esto es, el mes de ajuste.
- $IPC_{t-1}$  : Corresponde al IPC anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de febrero; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de mayo y así sucesivamente.
- $IPC_{t-4}$  : Corresponde al IPC del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de octubre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IPC del mes de mayo del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el IPC del mes de agosto del año en curso.
- $SM_t$  : Corresponde al sueldo mínimo. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo para el mes  $t$ , esto es, el mes de ajuste.
- $SM_{t-3}$  : Corresponde al SM para el mes  $t-3$ , esto es, el para los tres meses previos al mes de ajuste. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo, correspondiendo para el ajuste de marzo, el SM del mes de diciembre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el SM del mes de marzo del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el SM del mes de junio del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el SM del mes de septiembre del año en curso.
- $IA_t$  : Corresponde al grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas de la canasta del IPC. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes  $t$ , esto es, para el mes de reajuste.
- $IA_{t-1}$  : Corresponde IA anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de febrero, para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de mayo y así sucesivamente.
- $IA_{t-4}$  : Corresponde al IA del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de octubre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IA del mes de mayo del año en curso; para

- el ajuste del mes de diciembre, el IA del mes de agosto del año en curso.
- PA : Corresponde a un valor constante que representa la ponderación que tiene el grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas en la canasta para estimación del IPC. Este valor podrá variar en la medida que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) modifique el peso de dicho grupo.
- : Corresponde al mes en el que se realiza el reajuste.

Para el cálculo del reajuste se deben tener las siguientes consideraciones:

- El cálculo de reajuste del mes de marzo aplica para el pago de los productos alimenticios del mes de marzo al mes de mayo; el de junio aplica al pago de los productos alimenticios del mes de junio a agosto; el de septiembre para el mes señalado al mes de noviembre; y el de diciembre para el mes indicado al mes de febrero.
- El primer reajuste de precio se realizará en el mes de junio de 2021.
- El resultado del factor de reajuste se informará al prestador conforme la cláusula 6.2, el cual podrá indicar si tiene observaciones al cálculo informado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación por correo electrónico, las que deberán remitirse al Administrador de Contrato. En caso de no emitirse observaciones o habiendo sido rechazadas estas, el reajuste quedará a firme, sin existir otras instancias para reclamar sobre el mismo concepto.

#### 5.1.6 Facturación

Para que se proceda a efectuar el pago de los productos alimenticios programados para cada mes, el Prestador deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva por el monto que informe JUNAEB, considerando los criterios indicados en la presente cláusula.

El envío de las facturas debe efectuarse al correo [facturas@junaeb.cl](mailto:facturas@junaeb.cl), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que JUNAEB haya informado el monto del mes respectivo.

Las facturas deberán extenderse en forma electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto de cada unidad territorial, luego totalizar el valor neto y agregar el IVA.

Cualquier retraso en la entrega de las facturas, podrá implicar un retraso en el pago del mes a pagar, en la misma cantidad de días. Respecto de los productos alimenticios JUNAEB o JUNJI, la factura deberá ser extendida a nombre de JUNAEB, indicando si se trata de productos alimenticios entregados en establecimientos JUNAEB o JUNJI.

JUNAEB pagará las facturas presentadas, previa aprobación de la Contraparte Técnica de acuerdo a lo señalado en la cláusula 4.9 del presente instrumento.



Para proceder al pago del Prestador se deberá acreditar la entrega de la información indicada en el punto 7.4.1 y 7.4.2. En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otros medios idóneos, aparezca que el prestador mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley 19.886.

En caso de que JUNAEB detecte que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno e íntegro del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, JUNAEB estará facultada para pagar por subrogación, con cargo a los próximos pagos, lo que será informado en el acápite "Otros pagos", y procederá a oficiar a la Dirección del Trabajo para que adopte las medidas fiscalizadoras necesarias, adjuntando copia del contrato y de las condiciones remuneracionales, ofertadas por el prestador en cuestión.

Cualquier retraso en la entrega de la información, según lo estipulado en los párrafos anteriores, podrá implicar un retraso en el pago del mes correspondiente, en la misma cantidad de días.

Para efectos del rechazo de una factura, JUNAEB podrá reclamar de su contenido y/o de la prestación del servicio en un plazo de hasta ocho (8) días corridos desde su recepción, poniendo en conocimiento al emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

#### 5.1.7 De los Pagos

Los pagos por el servicio de suministro de alimentos, conforme los párrafos precedentes, se realizarán mensualmente, a través de la plataforma centralizada de pagos del Estado.

### 5.2 **AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### 5.2.1 Certificación de entrega de servicios de alimentación

Con el objeto de pagar los productos alimenticios efectivamente entregados a los beneficiarios, cada RBD será responsable de disponibilizar la información de certificación de la cantidad de productos alimenticios entregados por el prestador, conforme las reglas indicadas en el Apéndice 7. El procedimiento, para determinar el diferencial de precios entre el pago por los productos alimenticios programados y el pago que corresponde a los productos alimenticios efectivamente certificados, se someterá a lo indicado en la cláusula 5.1.4 y las siguientes reglas:

- a. **Envío de ajuste informativo.** JUNAEB remitirá al prestador, la información que posee de los servicios de alimentación certificados, para un mes específico, indicando si existe un saldo a favor o en contra del prestador, conforme la siguiente expresión:

$$\text{Ajuste} = (1 - C) * \sum_k (P_{k,t} * Q_{\text{Cert-}k,t}) - PSP_{\text{variable-t}}$$

Dónde:

$Q_{Cert-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo  $k$  certificadas en el mes  $t$

Si Ajuste > 0, entonces el prestador tendrá un pago a favor desde JUNAEB.

Si ajuste < 0, entonces JUNAEB tendrá un pago a favor desde el prestador, que se descontará de las futuras facturaciones, conforme lo indicado en el literal c. de la cláusula 5.2.1

Asimismo, se identificarán los productos alimenticios certificados como servidos completos e incompletos para el caso de INTEGRA, conforme lo define la cláusula 5.2.2 siguiente.

- b. **Observación al ajuste informativo.** En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el ajuste informativo, el prestador podrá objetar la información, entregando cuando existan errores de cálculo, falte información o posea diferentes datos del porcentaje de certificación considerando las reglas del contrato. La observación y los antecedentes fundantes deberán ser presentados mediante los medios, soportes, formatos y/u otros que el Administrador de Contrato informe para dichos efectos.

Toda información faltante, no identificable o que no cumpla con los parámetros definidos por JUNAEB, no será considerado como respaldo válido de las observaciones realizadas, pudiendo desestimar en forma inmediata las observaciones en la(s) siguientes situaciones:

- Observaciones presentadas en base a reglas de cálculo diferentes a las indicadas en el presente contrato.
- Observaciones en que el formulario de respaldo presentado en formato digital, no se identifique el RBD Estrato y Folio del servicio.
- Observaciones donde el formulario de respaldo presentado se encuentre total o parcialmente ilegible.
- Observaciones en las cuales la información del RBD, estrato y folio del servicio no concuerde con los datos del Formulario PAP de respaldo presentado.

En caso de que JUNAEB no hubiese recibido, dentro del plazo señalado observaciones, la información contenida en el ajuste informativo se entenderá como aceptada, extinguiéndose el derecho del prestador a reclamar diferencias con posterioridad, quedando firme la correspondiente liquidación del mes de servicio conforme los ajustes indicados por JUNAEB.

- c. **Envío de ajuste definitivo.** En caso de existir observaciones, JUNAEB analizará los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el prestador, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión. El Administrador de Contrato notificará por escrito la respuesta al prestador. En caso de que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en

contra del prestador, se realizarán los ajustes pertinentes en la facturación del mes siguiente al ajuste definitivo, lo que se indicará en la glosa de dicho documento.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago, que la prevista expresamente en esta sección.

#### **5.2.2 Producto Alimenticio incompleto o incumplimiento de Minuta (SÓLO INTEGR)**

En el caso de que los productos alimenticios servidos no se entreguen de forma completa, esto es, se verifique para el caso de INTEGR, que cualquiera de los productos alimenticios de desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, onces, cena y/o colación, les falte un ingrediente, se pagará solo el 50% del precio del producto alimenticio. En caso de faltar más de un ingrediente, no se pagará este producto alimenticio.

#### **5.2.3 Otros pagos y ajustes**

##### **i) Ajustes por reprocesamiento de liquidaciones anteriores**

JUNAEB, de oficio, podrá, a partir de la actualización de la información disponible, efectuar los reprocesos y ajustes en los pagos que corresponda hacer efectivos en cada liquidación.

Los ajustes por reprocesamiento se pagarán en la liquidación siguiente a la fecha en que se genere el cálculo. El ajuste determinado, a favor o en contra de JUNAEB, se deberá pagar o descontar en forma reajustada de acuerdo con las variaciones del IPC acumulado en el periodo. Para efectos del cálculo del IPC acumulado, el periodo considerado será aquel comprendido entre el primer día del mes de la prestación del servicio hasta el último día del mes anterior a la fecha en que se realiza el pago/cobro.

##### **ii) Ajustes por Multas**

Las multas por incumplimiento a la prestación de servicio que corresponda aplicar en el mes se calcularán en la forma prevista en el Apéndice 9 del contrato. El monto resultante, se descontará del primer pago que se realice en el mes siguiente al cual se notificó la resolución ejecutoriada que aplicó una multa y haya transcurrido el plazo de pago por parte del Prestador.

### **5.3 IMPUESTOS**

Las partes convienen que los ingresos del Prestador derivados de la prestación de los servicios de suministro de alimentos incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que JUNAEB no reembolsará al Prestador los impuestos que éste deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho JUNAEB a solicitar restitución alguna por los créditos o compensaciones tributarias que el Prestador pueda recibir.





#### 5.4 MONITOREO FINANCIERO

JUNAEB monitoreará trimestralmente el comportamiento financiero del prestador mediante el modelo Altman Z-Score. Para ello, se deberán enviar a la casilla de email [contratos.dac@junaeb.cl](mailto:contratos.dac@junaeb.cl) o a algún tercero determinado por JUNAEB, los siguientes antecedentes:

- El prestador deberá presentar sus antecedentes financieros de acuerdo con el régimen tributario y de responsabilidades de contabilidad, de acuerdo con sus propios beneficios de liberación de impuesto a la renta o retenciones respectivas o la liberación de Pagos Provisionales Mensuales. Esto considerando lo establecido en la LEY N° 16.441 para personas naturales o Jurídicas, domiciliados en Rapa Nui, que es aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual y en base a la circular N°15 del 6 de abril de 2016 que instruye sobre la situación tributaria de las rentas derivadas de bienes situados o actividades desarrolladas en el Territorio Especial de Rapa Nui, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.809, y el artículo 41 de la Ley N°16.441 (Extracto de Circular publicado en el Diario Oficial de 11.04.2016).
- De acuerdo con lo antes indicado, el prestador deberá entregar una declaración jurada simple, firmada por el representante legal, con los antecedentes financieros en archivo Excel con el formato establecido en el Anexo N° 6 de las Bases, denominado "Estados Financieros", según las líneas de componentes de balance y estado de resultados.
- Estos Estados Financieros con fecha de cierre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, firmados por el representante legal de la empresa, deben entregarse con fecha máxima de envío al 30 de abril, 31 de julio, 31 de octubre y 31 de marzo respectivamente.
- Adicionalmente, se deberá adjuntar un balance simple en formato digital (archivo Excel), en cada entrega.

Con la información señalada en el punto anterior, JUNAEB procederá a realizar el monitoreo financiero mediante el modelo Altman Z-Score, a partir del segundo semestre del primer año, con lo cual establecerá la siguiente clasificación, con el procedimiento indicado en las Bases para su admisibilidad financiera. De la mencionada evaluación se obtendrán los siguientes resultados:

**Zona Segura:** Z Score trimestral con un valor igual o mayor a 2,6.

**En Revisión:** Z Score mayor o igual a 1,1 y menor a 2,6. En estos casos se le exigirá al prestador lo siguiente:

Informe de plan de recuperación y presentación a JUNAEB del mismo. El Plan de recuperación corresponde al conjunto de medidas que se adoptarán para mejorar su situación financiera medida a través del Z-score.

En caso de que, en la próxima entrega trimestral de los estados financieros, se obtenga un resultado del Z Score menor a 1,1 la empresa pasará a la clasificación de "Rechazado"; en caso de que el resultado del Z Score determinado sea igual o mayor a 2,6, se considerará en la clasificación de "Zona Segura".

Junto con lo anterior, la empresa que se mantenga durante seis (6) meses en la clasificación de "En Revisión" y, durante ese periodo no cumpla con presentar un Z Score igual o superior a 2,6, deberá cumplir con lo siguiente:

El Z Score determinado el trimestre siguiente tiene que ser mayor al Z Score determinado en el trimestre que lo llevó a la clasificación de "En Revisión".

El Z Score del trimestre subsiguiente a presentar tiene que ser mayor o igual a 2,6.

En caso de que estas dos exigencias no sean cumplidas, el prestador pasará a la clasificación de "Rechazado".

**Rechazado:** Z Score menor a 1,1.

En este caso JUNAEB se reserva el derecho a solicitar a la empresa mayores antecedentes de tipo técnico, operativo, financiero y tributario. Cuando el análisis de esos antecedentes por parte de JUNAEB o un tercero experto que la institución determine, indique un riesgo de insolvencia o incumplimiento potencial del contrato, mediante la emisión de un informe fundado, JUNAEB podrá disponer el término anticipado al contrato, sin indemnización alguna.

Para todos los casos en que la información de los archivos Excel de envío trimestral no coincida con lo informado en los Estados Financieros, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

## **CLÁUSULA 6 DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB**

### **6.1 DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones de JUNAEB en el control, la fiscalización y ejecución del Contrato y con la finalidad de facilitar la debida coordinación para la ejecución de los servicios, las Partes constituirán mesas técnicas de trabajo, de carácter consultivo y no resolutorio, las cuales se conformarán bajo la figura de comités, que se establecerán e integrarán en función de las materias a abordar y de los requerimientos y características propias de los servicios. Las funciones y organizaciones serán las siguientes:

- 6.1.1. **Comité de Dirección:** Conformado por el Director Regional de JUNAEB u otro representante que designe la institución y el Gerente de Operaciones del prestador u otro representante que éste último designe.

El Comité sesionará en forma trimestral, a contar de la fecha que determine JUNAEB, teniendo como función principal coordinar las actividades necesarias que tiendan a hacer más eficiente la gestión del contrato, y en especial facilitar la relación entre JUNAEB y el Proveedor, dentro del marco definido por la normativa que regula el presente contrato y le corresponderá lo siguiente:

- 6.1.1.1. Analizar el cumplimiento de los Servicios de Alimentación, así como el nivel de satisfacción de los beneficiarios, en la respectiva Región.
  - 6.1.1.2. Presentar propuestas para el mejoramiento del servicio prestado en la respectiva Región.
  - 6.1.1.3. Impulsar el mejoramiento de la calidad de todos los servicios que el prestador se obliga a entregar en virtud del presente Contrato, asociados a la respectiva Región.
  - 6.1.1.4. Analizar los resultados de los Servicios de Alimentación, su evolución, sus objetivos y compromisos de calidad.
  - 6.1.1.5. Coordinar aspectos operativos y de funcionamiento del Servicio, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, asociados a la respectiva Región.
  - 6.1.1.6. Las demás que establezca JUNAEB.
- 6.1.2. **Comité Técnico:** Conformado por el Administrador de Contrato y el Gerente Técnico y el Jefe Zonal respectivo, sin perjuicio de la asistencia del personal técnico de cada Parte. El Comité sesionará a requerimiento del propio Administrador de Contrato, a contar de la fecha que determine JUNAEB. Los temas que podrán ser tratados y le corresponderá resolver en acuerdo son los siguientes, sin perjuicio que puedan variar de acuerdo con lo que establezca el Administrador de Contrato y le corresponderá resolver en acuerdo lo siguiente:
- 6.1.2.1. Planificar, evaluar, organizar y hacer el seguimiento del avance de las fases de implementación o transición del servicio.
  - 6.1.2.2. Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del servicio.
  - 6.1.2.3. Supervisar y proponer ajustes o cambios que permitan mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
  - 6.1.2.4. Proponer prioridades entre las eventuales solicitudes JUNAEB u otras instituciones.
  - 6.1.2.5. Analizar los resultados de las acciones de mejora.
  - 6.1.2.6. Proponer y transmitir al Comité de Dirección propuestas de modificaciones de los servicios de este Contrato, respectivamente.
  - 6.1.2.7. Realizar el seguimiento diario de la actividad del servicio y de todas las etapas y obligaciones asociadas a la transición.
  - 6.1.2.8. Analizar los problemas ocurridos y proponer las soluciones que correspondan.
  - 6.1.2.9. Analizar todas las incidencias relativas a la calidad del servicio.
  - 6.1.2.10. Realizar propuestas de mejoramiento a la calidad de los servicios prestados.
  - 6.1.2.11. Las demás que establezca JUNAEB.

De cada una de las reuniones que celebren los Comités señalados en los párrafos precedentes, se redactará, antes de su término, una minuta en que a lo menos se registrará su fecha, las recomendaciones y asistentes, concluyendo con el envío vía correo electrónico del mismo. Los

acuerdos de los comités sólo serán vinculantes para las partes cuando sus recomendaciones sean instruidas y notificadas conforme al presente contrato.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato.

## **6.2 DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS**

Como se indicó en la cláusula 2.2, para lograr una relación armónica y eficiente entre las Partes, se crea la figura del Administrador del Contrato, cuyas funciones se establecen en la cláusula 2.3 del presente instrumento, por lo que toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del contrato, deberá ser por escrito y comunicarse a dicho Administrador.

Por su parte, el Prestador debe designar un encargado para la notificación, comunicación, solicitud o requerimiento de JUNAEB.

Toda comunicación que se realice durante la ejecución del contrato deberá entregarse exclusivamente por correo electrónico, en la dirección que abajo se indica o en cualquier otra dirección que dicha parte haya informado al Administrador de Contrato, y se entenderá efectuada desde su envío.

Prestador:                    [Nombre]  
                                      [Domicilio]  
                                      Atención: Sr. [\*\*\*]  
                                      e-mail: [\*\*\*]  
                                      Copia: Sr. [\*\*\*]  
                                      Teléfono: [\*\*\*]

## **CLÁUSULA 7 SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **7.1 GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB supervisará el cumplimiento de todos los aspectos involucrados en el proceso de entrega del servicio de alimentación a través de diferentes mecanismos, considerando sus respectivas etapas.

En efecto, el proceso de entrega del servicio de alimentación considera la gestión de las distintas fases que contemplan desde la elaboración y aprobación de minutas, la recepción y almacenamiento de las materias primas y productos en las bodegas centrales y zonales, la distribución, recepción y almacenamiento en los establecimientos educacionales, la elaboración de las preparaciones, la entrega del servicio de alimentación y la evaluación de la percepción del servicio entregado.



Para evaluar la conformidad de los aspectos señalados anteriormente, se han definido distintos procesos de control, los que pueden aplicarse en forma paralela o separadamente, y en su conjunto velan por la gestión de calidad a la cual se encuentra obligado el prestador, conforme lo siguiente:

1. Coordinación de la entrega del servicio de alimentación, enfocado en la calidad de la entrega del servicio y de la bandeja servida. Es un proceso en donde existe una instancia para subsanar los incumplimientos detectados y el no dar cierre de éstos como otras variable detalladas en el Apéndice 9 conlleva a iniciar el proceso de Control Multable.
2. Supervisión de la entrega del servicio de alimentación donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y ración servida.
3. Implementación y certificación del Estándar PAE, conforme el Apéndice B que define las obligaciones que el Prestador deberá implementar en los procesos necesarios para elaboración de las productos alimenticios.
4. Control directo de otras obligaciones del contrato que el prestador asume en la prestación de servicios de alimentos.

Cada uno de los elementos arriba definidos se controlarán conforme las reglas y procedimientos indicados en el Apéndice 8 y 9 del presente instrumento, pudiendo aplicarse diferentes sanciones conforme lo indicado en los referidos instrumentos.

Las multas indicadas serán aplicables al Prestador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un trabajador, subcontratista o proveedor. Por lo tanto, el Prestador será responsable directo y en forma indelegable de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obliga por medio del Contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

Finalmente, el incumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable a la entrega de los servicios de alimentación, relacionada con materias laborales, de seguridad social o de salubridad, será fiscalizado por aquellos organismos del Estado con competencia en dichas materias, JUNAEB podrá comunicar a las autoridades competentes los aspectos contractuales que involucren al prestador, a fin de que ellas establezcan las medidas orientadas, precisamente, a que las obligaciones legales y reglamentarias en comento sean debidamente observadas.

#### **7.1.1 COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Con el objetivo de mejorar la calidad del servicio entregado a los beneficiarios a través de la detección y adopción de oportunidades de mejora en la gestión de la prestación del servicio, en los ámbitos del producto alimenticio, de la manipulación de alimentos, así como la evaluación de la percepción del servicio y la calidad de éste, JUNAEB realizará una planificación de visitas de coordinación en los RBD del prestador, en la cual la empresa deberá participar obligatoriamente.

Una vez concluido el proceso de visita, un representante de JUNAEB entregará los resultados de la visita al prestador y en conjunto se acordarán los plazos y condiciones en que se adoptarán las oportunidades de mejoras detectadas, las que el prestador estará obligado a realizar. En caso de desacuerdo, se adoptarán las medidas que señale JUNAEB.

Las visitas de Coordinación de la entrega del servicio podrán incluir a lo menos las siguientes acciones:

- Entrevistas en los RBD con beneficiarios, prestador del servicio, manipuladoras de alimentos, profesores y otros miembros de la comunidad escolar.
- Reuniones con los prestadores de servicio: las que serán obligatorias y deberán sostenerse en las dependencias de cada Dirección Regional de JUNAEB, entre el Administrador de Contrato o a quien éste designe y el prestador, a través del representante que designe para cada región. Se entenderá que el representante cuenta con las facultades necesarias para adoptar las mejoras comprometidas.
- Visitas a RBD beneficiarios del servicio.

En caso de cumplimiento, terminará el procedimiento de coordinación para dichos aspectos, sin perjuicio de poder revisarlo nuevamente durante la vigencia del contrato. Por otra parte, el incumplimiento al proceso de coordinación implicará el inicio del proceso de Control Multable, el cual conlleva multas directas conforme el Apéndice 9.

#### **7.1.2 DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB por sí o a través de los mecanismos que disponga podrá realizar supervisiones en las bodegas y cocinas de los RBD, donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y preparaciones.

Este proceso será continuo durante la vigencia del contrato y se desarrolla en paralelo al proceso de coordinación, certificación y evaluación del Estándar PAE.

Los aspectos que se consideran como esenciales de cumplir en el proceso de Supervisión para asegurar la correcta entrega del servicio de alimentación en los RBD, particularmente en bodegas y cocinas, considera a lo menos lo siguiente:

- Cumplimiento de minutas
- Cumplimiento de entrega de producto alimenticio
- Calidad de la entrega del servicio
- Calidad de la bandeja entregada
- Cantidad de producto entregado

Asimismo, en este proceso de Supervisión se evaluará el cumplimiento nutricional, químico y/o microbiológico del servicio que se entrega a los beneficiarios en los RBD, a través de laboratorios de ensayos contratados por JUNAEB. Para este control se considera la información obtenida de la

programación de minutas, entrega y validación de la tabla de composición de alimentos (TCA) y de la tabla maestra de proveedores de productos, materias primas y preparaciones (TPMPAP).

La cantidad de visitas de supervisión que se realicen a los RBD dentro de una UT se obtendrá de manera muestral y aleatoria. La forma de determinación de la muestra será informada por JUNAEB al prestador dentro del plazo de treinta (30) días de iniciado el Contrato.

### **7.1.3 ESTÁNDAR PAE**

Con el objetivo de estandarizar la calidad de la entrega del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE - PAP), JUNAEB ha desarrollado un estándar técnico denominado "Estándar PAE", el cual define el nivel de calidad que debe ser implementado por los prestadores en su nivel central, en la operación de las cocinas y bodegas de los establecimientos, distribución y de las bodegas zonales y centrales.

Este estándar técnico, se debe implementar y certificar por un tercero autorizado por JUNAEB. El documento técnico aprobado por Resolución Exenta de JUNAEB se encuentra publicado en la página web de la Institución y debe ser cumplido por el prestador para la entrega del servicio, cuyas especificaciones, alcance técnico, metodología de evaluación y plazos de implementación para el nivel central, las cocinas y bodegas de los establecimientos y las bodegas zonales y centrales, se establecen en el Apéndice 8 del presente contrato.

Aquellos prestadores que externalicen el servicio de bodega, el tercero contratado deberá estar certificado en ISO 22.000 en su versión vigente y de no contar con esta certificación, deberá implementar el módulo de Almacenaje y Distribución del Estándar PAE y regirse por los mismos hitos de evaluación definidos en el Apéndice 8.

El nivel de cumplimiento del mencionado estándar será verificado por JUNAEB conforme lo indicado en la cláusula 7.3 del presente instrumento.

### **7.1.4 CONTROL DIRECTO**

Corresponde al proceso de evaluación del cumplimiento de las restantes obligaciones del contrato que no han sido consideradas en los puntos 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 precedentes, mediante el control directo de las labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismos, por medio de sus funcionarios, personal a honorarios con agencia pública o terceros designados por JUNAEB para dichos efectos.

Este proceso de control directo se realizará mediante actas o instrumentos que determine oportunamente JUNAEB, en concordancia con las sanciones establecidas en el contrato, para su posterior información al Administrador de Contrato, para su análisis y propuesta de sanción, en caso de ser procedente, conforme lo indicado en Apéndice 9.



## **7.2 DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE JUNJI E INTEGRA**

JUNAEB, realizará una evaluación de la entrega del servicio de alimentación en los jardines infantiles de administración directa de JUNJI y VTF, enfocado en el almacenamiento de las materias primas y productos, las operaciones preliminares y fundamentales en la cocina, la entrega del servicio, los requisitos del personal manipulador y las condiciones estructurales y de equipamiento, conforme las mismas reglas indicadas en la cláusula precedente.

Por otro lado, INTEGRA aplicará las reglas señaladas, pero los procesos de coordinación, supervisión y control directo los que serán realizados para evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del prestador, el cual es administrado directamente por dicho organismo, sin perjuicio que el proceso de aplicación de sanciones será aplicado por JUNAEB.

## **7.3 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN**

JUNAEB, podrá supervisar y verificar las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato mediante los mecanismos establecidos en el Contrato y la normativa legal y reglamentaria aplicable. En particular, podrá apoyar la supervisión y control, a través de cualquiera de los mecanismos descritos a continuación.

- 7.3.1 **Actas de Control.** JUNAEB podrá supervisar y verificar todas las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato, directamente o través de su personal, lo que se materializará en Actas de Control. Sin perjuicio de lo anterior, estas se enfocarán principalmente en las obligaciones de entrega del servicio de alimentación y los estándares de calidad exigidos en el Apéndice 2 y 3 del Contrato
- 7.3.2 **Terceros y/o Auditorías Externas.** JUNAEB, mediante terceros contratados al efecto, podrá efectuar análisis y diagnósticos financieros, operativos y/o técnicos, y supervisar las distintas obligaciones que corresponden al Prestador. A partir de los resultados de dichas actividades y las recomendaciones realizadas por el o los terceros, JUNAEB podrá iniciar el proceso del Apéndice 9, en caso de que corresponda. Asimismo, podrá solicitar al Prestador la elaboración y ejecución de planes de acción destinados a subsanar o introducir mejoras en sus procedimientos internos y de operación, a través del Administrador del Contrato. En dicho marco, los terceros podrán recepcionar, recopilar, preparar, supervisar y cualquier otra que estime necesaria para la mejor y más eficiente administración del servicio.
- 7.3.3 **Sistemas tecnológicos de control.** JUNAEB podrá contar con sistemas tecnológicos de información y de control que permiten obtener información en línea sobre la prestación del servicio. La información entregada por estos sistemas se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del prestador.
- 7.3.4 **Documentación.** JUNAEB podrá verificar la documentación entregada por el prestador o la que ésta solicite para controlar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, la que se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del servicio prestado.
- 7.3.5 **Participación ciudadana.** JUNAEB y el Prestador implementarán los medios para canalizar las inquietudes y denuncias que reciba de los usuarios, transmitirlos al Prestador y realizar un seguimiento de la gestión de soluciones y respuestas en plazos mutuamente acordados



según lo establecido en el Apéndice 12. Así mismo podrán servir de base para iniciar alguno de los procedimientos a que se refiere la cláusula 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4.

- 7.3.6 **Otros.** Cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido por JUNAEB y que resulte idóneo para controlar la ejecución del Contrato, tales como la información remitida por el Encargado PAE o la información de otros organismos públicos.

#### **7.4 DEBER DE INFORMAR**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1 de la Cláusula 3 del presente contrato, el Prestador deberá entregar al Administrador del Contrato la información que más adelante se indica, en la oportunidad y en los términos que para cada caso se establece:

- 7.4.1 Declaración jurada notaria mensual del representante legal del Prestador que indique el número total de trabajadores que prestaron servicios y que ha efectuado la provisión de fondos por concepto de indemnización del personal contratado para la prestación del servicio, dentro de los primeros veinte (20) días del mes. En el caso de las UTP, cada integrante, deberá acompañar dicha declaración. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.2 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier otro medio idóneo que garantice veracidad del cumplimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes, a contar de abril de 2021. En el caso de las UTP, cada integrante, deberá acompañar dicho certificado.
- 7.4.3 Declaración Jurada señalando que ningún trabajador que desempeñen labores en la ejecución del contrato se encuentra afecto a las "Inhabilitaciones para trabajar con menores de edad" dispuesto en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta declaración debe entregarse mensualmente dentro de los veinte (20) días de cada mes. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.4 Para JUNAEB: Certificados emitidos mensualmente por el Registro Civil e Identificación desde su página web, en el cual conste que el personal manipulador que desempeña funciones en la prestación del servicio no registra inhabilitaciones para trabajar con menores de edad. Dicho certificado deberá cargarse mensualmente, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos esto es, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
- 7.4.5 Nómina de Personal Manipulador, Gastronómico y Nutricionista, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos, de todos los trabajadores que cumplen labores para él, en el servicio de alimentación escolar y/o de párvulos, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad y lugar o establecimiento de desempeño, comuna, región y UT, así como las condiciones contractuales del personal, tales como naturaleza del contrato, vigencia, sueldo, bonos u otros antecedentes que indique JUNAEB. Esta nómina deberá encontrarse cargada y actualizada antes del término de la segunda semana del mes de marzo del primer año de contrato. Esta deberá actualizarse dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes. El formato de la nómina será comunicado oportunamente por JUNAEB.

- 7.4.6 Para JUNJI e INTEGRA: Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad; de antecedentes; y educación hasta 8° básico, para manipuladoras de alimentos. Estos deberán ser presentados, dentro de treinta (30) días de iniciado el contrato y posteriormente en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Además, una vez que el establecimiento obtenga el reconocimiento oficial, el prestador deberá actualizar en marzo de cada año de contrato, los certificados de inhabilidades y antecedentes del personal manipulador. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.7 Copia de los contratos de cada una de las manipuladoras de alimentos en versión digital, durante la primera quincena de abril de cada año de contrato. En los casos de nuevas contrataciones, esta información deberá ser entregada dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la contratación, junto con los finiquitos respectivos del personal que dejó de prestar servicios.
- 7.4.8 Listado con la individualización de las manipuladoras que se encuentran gozando de fuero maternal, durante el mes de febrero en que termine la prestación del servicio, o en el mes previo al término del contrato, en caso de exceder la vigencia original.
- 7.4.9 Minutas aprobadas para todos los programas asignados en el territorio adjudicado, con una antelación de diez (10) días previos al inicio del mes que se informa. La minuta deberá adjuntar la TCA y TPMPAP correspondientes, esta última sólo en caso de ajustes.
- 7.4.10 Enviar directorio de bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y productos necesarios para el servicio. Esta deberá entregarse en el mes de abril de cada año de contrato e informar cada vez que se produzcan modificaciones en éste. La información de modificación deberá estar disponible en un plazo no superior a los quince (15) días de que se produzca el ajuste. Para el primer año de contrato, deberá enviar la información de sus bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y productos necesarios para el servicio a los dos (2) días hábiles de la suscripción del instrumento. Esta información deberá indicar al menos, la ubicación, la cobertura de RBD, las materias primas y productos que almacena o distribuye y otros elementos requeridos por JUNAEB.
- 7.4.11 Entregar nómina de los supervisores, conforme el formato que envíe JUNAEB, el que considerará, al menos, RUT, nombre, región, UT, RBDs a cargo, contacto telefónico y correo electrónico. Esta información se debe presentar dentro de un plazo máximo de veinte (20) días del mes siguiente al informado. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.12 Acreditar la calidad de personal gastronómico, indicando RUT, cargo, territorio asignado, título académico, lugar de estudios y fecha de titulación, junto con la copia del contrato y su título. Adicionalmente deberá acompañar una declaración jurada, en que declare que el título acompañado fue revisado y es verdadero. Lo anterior, en el mes de abril de cada año y cada vez que se produzca la modificación de ellos, en un plazo no superior a los quince (15) días del cambio.
- 7.4.13 Entregar los medios que permitan verificar la realización de las capacitaciones, tanto teórica como práctica y la información de resultados de su sistema de capacitación a más tardar el

- último día hábil del mes siguiente al que se realizó la capacitación, indicando el personal que aprobó las capacitaciones y las medidas a ejecutar con el personal que no las aprobó.
- 7.4.14 Remitir un Informe detallado del consolidado de las preparaciones evaluadas dentro de sus obligaciones de autocontrol, el resultado de aceptabilidad de éstas, conforme el Apéndice 8 y la evaluación de la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento aplicadas durante cada semestre. Esta información deberá estar disponible en un plazo máximo de quince (15) días de que termine el semestre respectivo.
- 7.4.15 En un plazo no superior a diez (10) días contados desde la fecha de ocurrencia de los siguientes hechos:
- 7.4.15.1 Modificación de los estatutos de la persona jurídica, en caso de que corresponda.
  - 7.4.15.2 Todo acto jurídico y/o contrato que modifique la administración de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
  - 7.4.15.3 Toda modificación que experimente la UTP, en caso de que corresponda, durante la vigencia del contrato suscrito con JUNAEB.
- 7.4.16 Plan de cuentas del prestador, el que incluirá al menos el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados, conforme el formato determinado por JUNAEB, el que deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del semestre calendario. El primer informe deberá entregarse una vez concluido el período marzo – junio del año 2021. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas, conforme el formato que indique JUNAEB.
- 7.4.17 Información operativa, productiva de la cocina y de la demanda potencial no cubierta detectada u otra que la institución considere pertinente, para un determinado mes del año, con el objeto de ajustar o mejorar la proyección de productos alimenticios que se incorporarán en la programación mensual, el último día hábil del mes de la prestación del servicio, conforme el formato que defina el Administrador del Contrato.
- 7.4.18 Información anual de los subcontratos o proveedores del servicio de alimentación, indicando Razón Social y RUT. Este informe debe entregarse dentro de los primeros veinte (20) días del mes de marzo de cada año.
- 7.4.18.1 En caso de que durante el año calendario el prestador realiza un cambio en la información entregada deberá informar al Administrador de Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho, el cambio de la empresa subcontratada, indicando la empresa saliente y de existir la nueva empresa subcontratada.
  - 7.4.18.2 Adicionalmente, a la nómina anual, el prestador deberá acompañar una declaración jurada simple del representante legal, en la que declare que todos sus subcontratados no están afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 19.886.

- 7.4.19 El prestador deberá enviar a JUNAEB, dentro de los primeros veinte (20) días del mes en ejecución, la documentación solicitada en el numeral 4.9. Para INTEGRAL la información debe ser enviada a dicha institución para su revisión. Los documentos requeridos en el numeral 4.9, deberán ser enviados vía correo electrónico o cargado a la plataforma informática que JUNAEB disponga. El envío de esta información es obligatorio, en formato de planilla Excel definido por JUNAEB, no se aceptará formatos Word, PDF, imágenes o físico-impreso.
- 7.4.20 Declaración jurada notaria semestral del representante legal del Prestador que indique la composición social y el porcentaje de propiedad de cada uno de los socios que la componen.

## **CLÁUSULA 8 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones previstas en el Apéndice 9 de este Contrato en que incurra el Prestador, actuando directamente o a través de terceros, podrán dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en dicho Apéndice, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 9 de este instrumento, cuando corresponda.

En caso de que el Prestador incurra en conductas que pudieren configurar un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato o a sus Apéndices, JUNAEB instruirá el procedimiento administrativo previsto en el Apéndice 9 del Contrato, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley N°19.880.

## **CLÁUSULA 9 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **9.1 CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo establecido en el punto 1.7 de la Cláusula 1 del Contrato, y de manera anticipada podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1.1 Mutuo Acuerdo. En caso de término del Contrato de común acuerdo, siempre que no exista una causal de caducidad, el Prestador estará obligado a mantener la prestación del servicio por un período no inferior a seis (6) meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine JUNAEB en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. Tratándose de unión temporal de proveedores, el instrumento respectivo deberá ser suscrito por todos los integrantes de la UTP, aun cuando se haya designado representantes o apoderado con facultades suficientes.
- 9.1.2 Caducidad. Determinada por JUNAEB de conformidad a las siguientes causales:
- 9.1.2.1 Insolvencia. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 9.1.2.2 Incumplimiento de las obligaciones laborales. Si el adjudicatario registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores para la prestación del servicio en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.



- 9.1.2.3 Prácticas antisindicales: La existencia de 4 o más sentencia judiciales condenatorias y ejecutoriadas por prácticas antisindicales, dentro de un plazo de 18 meses en contra del prestador que afecte al personal del Apéndice 4, y sólo para aquellos juicios iniciados a raíz de hechos o conducta ocurridas desde la suscripción del presente contrato.
- 9.1.2.4 Garantías. Si el prestador no renueva o reemplaza la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en los términos previstos en la cláusula 10.
- 9.1.2.5 Subcontratación. Si el prestador subcontrata personal manipulador.
- 9.1.2.6 UTP. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas de Unión Temporal de Proveedores:
- En el caso que la UTP se modifique una vez suscrito el respectivo Contrato y dicha modificación signifique el retiro de un miembro que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
  - En el caso de la UTP haya ocultado información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.
  - En el caso de la UTP presente inhabilidades sobrevinientes o se disuelva la personalidad jurídica de uno de sus integrantes.
  - Por disolución de la UTP. Se considera también como disolución cuando la UTP se componga de un número de integrantes inferior a dos.
- 9.1.2.7 Información Financiera. Cuando realizada la evaluación financiera trimestral, el prestador estuviera en dos ocasiones consecutivas en estado "Rechazado".
- 9.1.2.8 Información. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas relacionadas con la entrega de información:
- Adulteración o falta de verosimilitud de la información y/o documentación exigida o presentada, en virtud del Contrato.
  - Entrega de información adulterada por parte del prestador, en el sistema digital de registro de asistencia al comedor.
- 9.1.2.9 Sanciones. En caso de que las multas ejecutoriadas excedan en un 15% del monto anual del Contrato indicado en la Ficha Contractual. Se entenderá anual el periodo de 12 meses corridos, esto es los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.
- 9.1.2.10 Incumplimiento grave a las obligaciones del Contrato, debidamente calificado por JUNAEB, que, por su magnitud e impacto, comprometan la prestación del servicio, salud de los beneficiarios o trabajadoras del prestador.
- 9.1.2.11 Confidencialidad. El incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 11.4 y a lo indicado en la Ley N° 19.628, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos.

9.1.3 Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de esta Cláusula, JUNAEB podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador.

La medida de término anticipado de contrato autorizará a JUNAEB para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, que se hubiere otorgado, cuando se produzca por alguna de las causales imputables al prestador.

Junto con la notificación del término anticipado del contrato, JUNAEB informará al prestador en cuestión la necesidad de efectuar la liquidación del mismo, la cual estará sujeta a las reglas indicadas en el título denominado "De la liquidación del contrato".

Durante el período que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio adjudicado en el contrato y JUNAEB por su parte, deberá pagar al prestador hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo establecido en el Apéndice 9.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que JUNAEB deba entablar para velar por el interés fiscal.

## **CLÁUSULA 10 GARANTÍAS DEL CONTRATO**

### **10.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la explotación de los servicios objeto de este contrato, el Prestador de Servicios deberá entregar la garantía regulada a continuación.

#### **10.1.1 Características de la garantía**

Hasta el décimo (10º) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de adjudicación a través del Portal de Mercado Público, el prestador deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser procedente, cubrir el pago de multas que pudieran originarse y de las deudas originadas por concepto de ajustes durante la ejecución del contrato, así como cubrir el oportuno cumplimiento de prestaciones laborales y previsionales, durante la ejecución del contrato.

La garantía podrá tratarse de boletas bancaria, póliza de seguro, vale vista, certificado de fianza pagadero "a la vista" o "primer requerimiento", u otro instrumento financiero que asegure su cobro por JUNAEB, pudiendo entregar distintos tipos de documentos para cumplir su obligación. Estas deberán ser extendidas a nombre de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, en forma nominativa, pagadera a la vista, y de carácter irrevocable. En caso de Boletas bancarias, estas deberán ser emitidas en Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile. Por otra parte, en caso de tratarse una Póliza de Seguro, esta deberá ser de ejecución



inmediata, sin liquidador ni cláusula de arbitraje, extendida a nombre de JUNAEB, debiendo acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza. Por lo tanto, deberá ser pagada a la sola solicitud del pago por parte de JUNAEB, sin que se establezcan condiciones algunas para pagar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Adicionalmente, deberá indicar que otorga cobertura de los eventuales incumplimientos incurridos respecto de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del prestador, así como el pago de multas que pudieran originarse y la falta de devolución de dineros producto del proceso de ajustes.

La Garantía podrá extenderse parcializada, esto es, entregar diez (10) boletas o vale vista de igual monto, que en su conjunto sean equivalentes al 5% del valor anual del contrato. En el caso de Pólizas de Garantía, certificados de fianza u otros instrumentos financieros, éstas deberán permitir hacerlas efectivas por el total del monto asegurado (5%) o parcialmente, de acuerdo con los montos antes señalados.

Deberá contener una glosa que señale *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, prestaciones laborales y previsionales, deudas por concepto de ajustes y multas en el marco de la licitación pública ID-85-18-LR20."*

El monto de las garantías que se deberán presentar se podrá expresar en pesos chilenos o su equivalente en unidad de fomento (UF) al día de la emisión de la Garantía, por cada año de ejercicio contractual.

Para el primer año de contrato la vigencia mínima de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será el 28 de febrero del 2022.

#### **10.1.2 Renovación de la Garantía**

##### **10.1.2.1 Por vencimiento**

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse, bajo apercibimiento de incurrir en causal de término anticipado de contrato. Para el segundo año de contrato la garantía debe renovarse al 09 de febrero del 2022 y con una vigencia al 28 de febrero de 2023. Para el tercer año de contrato la garantía deberá renovarse al 09 de febrero del 2023 y tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre del 2024. Todas las garantías deberán satisfacer las exigencias señaladas en el punto 10.1.1 respecto, monto, glosa, beneficiario, emisor, en caso de haberse optado por este tipo de garantía, y acreditarse el pago de la prima completa en caso de tratarse de una póliza.

Adicionalmente, en caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia inicial del contrato, el adjudicatario deberá reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda en a lo menos doscientos diez (210) días hábiles contados desde el término de vigencia del contrato modificado.

En caso de no renovarse la garantía en la oportunidad prevista, JUNAEB podrá hacer efectivos los instrumentos de garantía que obren en su poder, independiente de los procesos sancionatorios respectivos.

#### 10.1.2.2 Por cobro

En caso de cobro total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Prestador deberá entregar a JUNAEB, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que restituya la anterior.

#### 10.1.3 Ejecución de la Garantía

JUNAEB podrá hacer efectiva total o parcialmente la garantía de fiel cumplimiento en caso de verificarse un incumplimiento al contrato o a las condiciones de su oferta y, en particular en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) Cuando se verifique un incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores por sentencia ejecutoriada del organismo competente.
- c) Cuando se ponga término anticipado al contrato por causas imputables al prestador.
- d) Cuando se verifique un incumplimiento al pacto de Integridad.
- e) Cuando no se dé cumplimiento a las sanciones o multas impuestas por la ejecución del presente contrato.
- f) Incumplimiento del prestador de traspasar los elementos a un nuevo prestador de servicios a que se refiere el Apéndice 6.
- g) Incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones del servicio de alimentos, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.
- h) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del prestador con terceros, cuando JUNAEB sea declarado subsidiariamente responsable.
- i) Cualquier otro incumplimiento al contrato, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.

En los mencionados casos JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, para lo cual bastará la emisión de un certificado del Secretario General de JUNAEB que señale que el prestador se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.





Para determinar la cantidad de documentos financieros que serán cobrados por JUNAEB en caso de verificarse alguna de las hipótesis antes descritas, se deberá atender a la gravedad y consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador. Para estos efectos se realizará una evaluación del perjuicio causado, en relación del cual se determinará el valor de este generando en consecuencia de la(s) garantías hasta cubrir dicho perjuicio.

En todo caso, esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del Prestador. La garantía deberá pagarse con la sola presentación a su cobro.

### **10.2 GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con el objeto de cautelar el interés público comprometido en la contratación del presente servicio público, cuando el monto indicado en la Ficha Contractual para el valor estimado total del contrato sea menor al 90% de la suma del valor de todas las UT adjudicadas al prestador, indicado en el Anexo N° 11 de las Bases denominado "Precios Referenciales", el prestador deberá aumentar el monto de su garantía de fiel cumplimiento regulada en la cláusula 10.1 a un 7% del valor anual del contrato, debiendo cumplir con las mismas condiciones y características, reguladas en los puntos 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3.

## **11 DISPOSICIONES VARIAS**

### **11.1 MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sin perjuicio de las modificaciones al contrato que requiera JUNAEB, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de los beneficiarios, podrán acordarse entre las partes otros ajustes al Contrato, los que deberán ser aprobados por resolución fundada, las que deberán cumplir con las siguientes limitaciones:

- No se podrán modificar aspectos que impliquen elementos de la esencia del contrato suscrito, esto es, no podrá ajustarse el objeto de la prestación del servicio.
- La modificación, en ningún caso, podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo.
- En caso de aumento del valor total del contrato, deberá garantizarse el monto de la modificación, en las mismas condiciones indicadas en la cláusula 9 del presente Contrato.

En todo caso, y sin perjuicio de las causales de término anticipado, JUNAEB podrá disminuir los servicios solicitados en el presente Contrato, en su tipo y cuantía, de acuerdo con las necesidades de la institución, hasta un máximo de un diez por ciento (10%), por razones de buen servicio o mejor distribución de la alimentación o con el objeto de ajustar de mejor manera las obligaciones a las necesidades de la población, lo cual se materializará mediante acto administrativo totalmente tramitado.

Cabe precisar que el aumento del número o disminución de Productos Alimenticios a entregar a los usuarios con los límites arriba expuestos no se consideran una modificación contractual, debiendo ajustarse sólo el PMP.

Finalmente, JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato. Tales adecuaciones serán ponderadas por la institución y se comunicarán al prestador conforme la cláusula 6.2 del presente contrato.

### **11.2 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del Prestador frente a terceros se regirá por la normativa aplicable en cada caso. El Prestador será responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o de aquellos que estén bajo su administración, la derivada de la operación causada por su personal contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

JUNAEB, JUNJI y/o INTEGRA no serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Prestador con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Del mismo modo, será obligación del Prestador mantener indemne a JUNAEB de cualquier gasto o indemnización que éste deba asumir por un hecho u omisión del Prestador.

Adicionalmente, el prestador estará obligado a responder y pagar directamente a quien corresponda, los gastos médicos, de hospitalización, fármacos, traslado y otros no cubiertos por seguros o previsión de salud, o así como las indemnizaciones de perjuicios en el que incurran los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y de Párvulos, que hayan sido sufrido un menoscabo a su integridad física con ocasión o a causa del consumo de productos alimenticios preparados por el prestador. Esta obligación se hará efectiva una vez que una resolución administrativa del órgano competente o bien resolución judicial de un tribunal hayan atribuido responsabilidad del hecho al prestador y/o lo hubieren condenado a una indemnización de perjuicios.

En el caso del párrafo precedente, el afectado podrá informar a JUNAEB para este proceda a requerir de pago al prestador. En el evento que éste último, una vez requerido de pago no efectúe tales pagos dentro de un plazo de sesenta (60) días, JUNAEB quedará facultada desde ya para retener y pagar directamente a los afectados con cargo a los créditos que existan a favor de la empresa prestadora, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes para tal efecto, en caso de que no existan obligaciones contractuales pendientes.



### **11.3 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB**

El prestador de servicios es independiente y no se considerará un empleado, agente o representante de JUNAEB. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral única y exclusivamente con el prestador, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna ni presente ni futura con JUNAEB, JUNJI o INTEGRA.

### **11.4 CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Conforme las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Contrato y teniendo presente la importancia que reviste resguardar la protección de la vida privada de los beneficiarios de los programas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, el prestador estará obligado a:

- a) Mantener la información y/datos recopilados a través del sistema de Registro de asistencia al comedor, así como toda otra información que adquiera durante la ejecución del contrato de suministro de alimentos, en estricta reserva y no podrá revelar ningún dato sin el consentimiento previo escrito de JUNAEB. Esta obligación recae igualmente sobre todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, para lo cual el prestador deberá instruir al personal de su dependencia, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial.
- b) No manipular, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, salvo que sea expresamente autorizado por JUNAEB.
- c) El prestador, así como sus subcontratistas y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, tendrá prohibido conservar el contenido de las bases de datos sensibles que se hubiere elaborado, una vez finalizado los servicios contratados y realizada la liquidación, con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 19.628.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente título debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de licitación pública y, en general, el ejercicio de la función administrativa.

Por otra parte, será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.



### 11.5 DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Santiago, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo al presente contrato y la normativa aplicable, y de las facultades de la Contraloría General de la República para su fiscalización.

### 11.6 EJEPLARES

El presente instrumento se otorga en dos (2) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

### 11.7 PERSONERÍAS

La personería de don [\*\*\*], para actuar en nombre y representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, como Secretario(a) General, consta en el Decreto [\*\*\*] de fecha [\*\*\*] del Ministerio de Educación.

La personería de don (ña) [\*\*\*] para comparecer en representación de [\*\*\*], consta en [\*\*\*], otorgada ante [\*\*\*]. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA PRESTADORA

### LISTADO DE INDICES DEL CONTRATO LINEA 3

| INDICE      | NOMBRE   |
|-------------|--|
| APENDICE 1  | UT ASIGNADAS Y PUESTA EN MARCHA                              |
| APENDICE 2  | DE LOS SERVICIO DE ALIMENTACIÓN                              |
| APENDICE 3  | DE LOS OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EVENTUAL Y NO REGULAR |
| APENDICE 4  | PERSONAL   |
| APENDICE 5  | CADENA DE SUMINISTRO   |
| APENDICE 6  | INFRAESTRUCTURA  |
| APENDICE 7  | CERTIFICACIÓN  |
| APENDICE 8  | GESTIÓN DE CALIDAD   |
| APENDICE 9  | SANCIONES  |
| APENDICE 10 | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN JUNJI INTEGRA                      |
| APENDICE 11 | SENAME   |
| APENDICE 12 | ATENCIÓN DE USUARIO  |



**ARTÍCULO CUARTO: ADJÚNTASE** a la presente resolución en soporte digital los anexos individualizados en la licitación y los apéndices individualizados en los contratos que forman parte integrante del presente cuerpo de bases.

**ARTÍCULO QUINTO: LLÁMESE** a licitación pública ID 85-18-LR20 a través del portal Mercado Público, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024.

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.**

**Jaime  
Mario Tohá  
Lavandero**

Firmado digitalmente por Jaime Mario Tohá Lavanderos  
DN: C=CL, S=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, L=Santiago, O=Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, OU=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, T=Secretario General, CN=Jaime Mario Tohá Lavanderos,  
E=jaime.toha@junaeb.cl  
Razón: Estoy aprobando este documento  
Ubicación: la ubicación de su firma aquí  
Fecha: 2020-08-26 18:22:38  
Foxit Reader Versión: 10.0.0

**S**

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

Lorna Giovanna Vilalobos Grandón  
Alejandro Lapiedra  
Andrés Cristina Lullion Valdes  
2020-08-26 17:52:15

**LVG / ALA / ALV**

Distribución:

1. Departamento Alimentación Escolar
2. Departamento Procesos de Compras y Licitaciones
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Auditoría
5. Oficina de Partes



=====

**TOMADO RAZÓN**  
Fecha : 02/10/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA INFORME FINAL DE LA COMISIÓN  
EVALUADORA: PRIMERA APERTURA DE  
OFERTAS, EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA-  
TÉCNICA-FINANCIERA E INFORME DE  
ADJUDICACIÓN; DECLARA INADMISIBLE OFERTAS  
QUE SEÑALA; Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA  
ID 85-18-LR20 CONVOCADA PARA CONTRATAR EL  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES  
ALIMENTICIAS PARA EL PROGRAMA DE  
ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) Y PROGRAMA DE  
ALIMENTACIÓN DE PÁRVULOS (PAP) PARA LOS  
AÑOS 2021, 2022, 2023 Y HASTA DICIEMBRE DE  
2024.**

**RESOLUCIÓN AFECTA Nº 2**

**SANTIAGO, 15 de enero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley Nº 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación Nº 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley Nº 180 de 1973 que declara en receso el consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley Nº 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento aprobado por el decreto supremo Nº 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley Nº 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución afecta Nº 70 de 26 de agosto de 2020, tomada de razón con fecha 2 de noviembre de 2020; en la resolución afecta Nº 72 de 4 de noviembre de 2020, tomada de razón con fecha 20 de noviembre de 2020; en la resolución exenta Nº 5 de 7 de enero de 2021, de JUNAEB; en la resolución exenta Nº 6 de 7 de enero de 2021, de JUNAEB, que designa a los miembros de la comisión evaluadora de oferta de la licitación ID 85-18-LR20; en el Decreto Exento Nº 05 del 12 de enero de 2018 del Ministerio de Educación que nombra en el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a don Jaime Tohá Lavanderos; en la resolución Nº 7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución Nº 16, de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**CONSIDERANDO:**

1. Que, JUNAEB, convocó al proceso de licitación pública ID 85-18-LR20, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación Párvulos, para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, cuyas bases, aprobadas por la resolución N° 70 de 2020, fueron publicadas el día 26 de octubre de 2020 en el portal Mercado Público;

2. Que, en virtud de lo previsto por el artículo 34 del reglamento de la Ley N°19.886, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el subtítulo 7.2 de las bases administrativas, el presente proceso concursal se realizó en dos etapas diferidas, contemplando la primera una revisión administrativa, financiera y técnica, y la segunda, la evaluación de las ofertas económicas;

3. Que, mediante resolución N° 72, de 4 de noviembre de 2020, tomada de razón con fecha 20 de noviembre de dicha anualidad, JUNAEB aprobó modificaciones a los señalados pliegos de condiciones. Dicho acto administrativo fue publicado en el portal Mercado Público el 23 de noviembre de 2020;

4. Que, en virtud de dicha modificación, y conforme lo previsto por el subtítulo 4.5.3 de las bases administrativas, denominado "Etapas y Plazos", JUNAEB dispuso la ampliación de los plazos originalmente previstos, razón por la cual, se publicó en el Sistema de Información como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el día 29 de diciembre de 2020;

5. Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, JUNAEB fue notificada de la resolución de fecha 28 de diciembre de 2020, dictada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en los autos Rol N° 412-2020, que dispuso la medida de suspensión del presente proceso licitatorio en virtud de lo previsto en el artículo 25 del DFL 211 de 1973, sin consignar un plazo de duración;

6. Que, al momento de aplicarse la medida suspensiva indicada en el considerando precedente, JUNAEB había recepcionado 38 instrumentos que caucionaban eventuales ofertas al proceso de licitación, cuyo examen corresponde a la comisión evaluadora de ofertas, de acuerdo con lo mandatado por el subtítulo 7.1 de las bases administrativas, el cual dispone, entre otras obligaciones, que a dicho órgano le compete evaluar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y antecedentes exigidos;

7. Que, con fecha 06 de enero de 2021, el señalado Tribunal acogió la presentación efectuada por JUNAEB, ordenando por unanimidad alzar la medida de suspensión impuesta. Dicha resolución fue notificada a las partes, por el estado diario, en la misma fecha;

8. Que, como consecuencia del alzamiento de dicha suspensión, se ha reanudado los plazos establecidos en las bases del presente proceso licitatorio, ampliándose aquel establecido para la recepción de ofertas al día 8 de enero de 2021 a las 15:00 horas;



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

9. Que, al proceso de contratación indicado, se presentaron 38 oferentes que se individualizan a continuación, tres de ellos en calidad de unión temporal de proveedores.

| N° | OFERENTE  | LÍNEA     | RUT                         |
|----|---|-----------|-----------------------------|
| 1  | SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.  | 2         | 78.449.810-7                |
| 2  | SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA   | 2         | 76.475.929-K                |
| 3  | ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA.   | 2         | 76.240.233-5                |
| 4  | DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA.   | 1         | 76.114.899-0                |
| 5  | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.                          | 1         | 96.872.930-6                |
| 6  | UTP TEKARERA: CASINOS MOGADO LTDA./ CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZALEZ                    | 3         | 77.850.440-5 / 10.064.928-4 |
| 7  | FEDIR CHILE SPA   | 1         | 76.549.864-3                |
| 8  | SALUDABLE SPA   | 1         | 76.840.043-1                |
| 9  | SERVICIOS DE ALIMENTACION ALIANZA S.A.  | 2         | 77.205.220-0                |
| 10 | COAN CHILE SPA  | 1         | 76.898.420-4                |
| 11 | KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA   | 2         | 76.425.714-6                |
| 12 | DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.   | 1         | 86.400.400-8                |
| 13 | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.   | 2         | 78.580.800-2                |
| 14 | PACK FOOD COMERCIO DE ALIMENTOS EIRELI  | 2         | 61.774.683/0001-29          |
| 15 | SALUD Y VIDA S.A.   | 1         | 76.105.050-8                |
| 16 | JMC ALIMENTOS LTDA.   | 1         | 78.143.780-8                |
| 17 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS   | 2         | 96.565.270-1                |
| 18 | UTP CONSORCIO ALIMENTACIONES: CONSORCIO MERKEN SPA/ ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 1         | 76.425.376-0 / 76.186.372-K |
| 19 | SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.  | 1         | 96.987.050-9                |
| 20 | OPTIMIZACION DE GESTION EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.                                   | 2         | 76.179.650-K                |
| 21 | SERVICIOS DE ALIMENTACION OUTFOOD SPA   | 2         | 76.205.383-7                |
| 22 | NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.  | 2         | 76.050.335-5                |
| 23 | MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.  | 2         | 78.217.230-1                |
| 24 | UTP: EL PIMIENTO SPA: EL PIMIENTO SPA – INVERSIONES COMO SIEMPRE SPA.                   | 1         | 76.751.181-7 / 76.197.542-0 |
| 25 | BADOLIN FORNECIMENTO DE REFEICOES LTDA.   | 2         | 96.216.429-0001-90          |
| 26 | RACIOSIL ALIMENTOS S.A.   | 1         | 96.615.920-0                |
| 27 | CONTROL, INGENIERIA, SISTEMAS Y ELECTRICIDAD LIMITADA (CISMET)                          | 2         | 76.113.376-4                |
| 28 | SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.   | 1         | 96.597.810-0                |
| 29 | SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.  | 2         | 78.461.850-1                |
| 30 | SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA.  | 2         | 78.484.880-9                |
| 31 | LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EIRL            | 2         | 76.461.920-K                |
| 32 | NEWREST MERY Y MERY SERVICIOS DE ALIMENTACION   | 2         | 78.992.000-1                |
| 33 | NEWREST CHILE SOPORTE LTDA.   | 2         | 76.951.620-4                |
| 34 | CASINOS INTEGRADOS S.A.   | 2         | 77.372.150-5                |
| 35 | SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA   | 2         | 76.072.523-4                |
| 36 | TECNOLOGIA DE ALIMENTOS SPA   | 2         | 76.585.628-0                |
| 37 | SERVICIOS LMA SPA   | 2         | 76.782.535-8                |
| 38 | ADJUDICACHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS (OMAR RICOUZ BERGEN)                  | No indica | 13.821.655-1                |

10. Que, con fecha 08 de enero de 2021, se procedió a la apertura electrónica de las 38 ofertas recepcionadas, las que fueron sometidas al examen



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



de admisibilidad establecido en el subtítulo “Antecedentes de admisibilidad de las ofertas” de las bases administrativas de licitación, verificando la presentación de los siguientes documentos:

| Nº        | DESCRIPCIÓN                              |
|-----------|--|
| SIN ANEXO | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA        |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA         |
| ANEXO 5   | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS                      |

11. Que, los oferentes JMC ALIMENTOS LTDA., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, UTP: EL PIMIENTO SPA/ INVERSIONES COMO SIEMPRE SPA y ADJUDICACHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS, no dieron cumplimiento a exigencias y requisitos esenciales establecidos en las bases de licitación, razón por la cual, se procedió a rechazar su oferta durante la etapa de apertura electrónica en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl);

12. Que, en efecto, los oferentes JMC ALIMENTOS LTDA., y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS presentaron las siguientes garantías de seriedad de la oferta:

| TIPO DE DOCUMENTO  | Nº DE DOCUMENTO | FECHA DE EMISION | FECHA DE VENCIMIENTO | MONTO         | ENTIDAD EMISORA |
|--------------------|-----------------|------------------|----------------------|---------------|-----------------|
| BOLETA DE GARANTIA | 330668-3        | 18-12-2020       | 26-05-2021           | \$ 75.000.000 | BCO. DE CHILE   |
| BOLETA DE GARANTIA | 003558-4        | 18-12-2020       | 26-05-2021           | \$ 20.000.000 | BCO. DE CHILE   |

13. Que, las bases administrativas de la presente licitación, en el subtítulo 6.6.5 denominado “Garantía de la seriedad de la Oferta”, establecen que tal caución deberá contar con una vigencia mínima de 150 días corridos contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de recepción de oferta señalada en el portal;

14. Que, las garantías de seriedad presentadas por los oferentes JMC ALIMENTOS LTDA., y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS no cumplen con el requisito de vigencia mínima exigida en las bases de licitación, por cuanto, atendiendo la primera modificación de la fecha de cierre de recepción de ofertas consignada en el considerando tercero, sus instrumentos de caución debieron ser extendidos, al menos, con fecha de vencimiento al 28 de mayo de 2021, por lo cual la Comisión Evaluadora declaró la inadmisibilidad de ambas propuestas;

15. Que, tal divergencia en el plazo de vigencia de las garantías de seriedad de la oferta no es consecuencia de la segunda modificación de la fecha de cierre de recepción de ofertas originada por la suspensión judicial del proceso, sino que producto del incumplimiento de sus condiciones mínimas por parte del oferente, toda vez que, al momento de ser presentada, la caución debió contar con una vigencia mínima al 28 de mayo de 2021, en tanto que fue extendida con un vencimiento al 26 de mayo de 2021;

16. Que, debe tenerse en consideración que JUNAEB público en el portal de Mercado Público, el 7 de enero de 2021, la resolución exenta N° 5 de 2021, que declaró para las garantías de seriedad con divergencia en el plazo de vigencia producto de la suspensión judicial, que estas se encontraría en la hipótesis prevista en la jurisprudencia administrativa



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 27/01/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

contenida el dictamen N° 14.005, de 8 de marzo de 2011, de la Contraloría General de la República, cuestión que en, todo caso, debía ser apreciada por la Comisión Evaluadora;

**17.** Que, en efecto, el citado dictamen ha establecido que no afecta el principio de igualdad de los oferentes ni vicia la propuesta, el desfase en el plazo de vigencia de una garantía de seriedad de la oferta producido, en definitiva, como consecuencia de la modificación de la fecha en que debían presentarse las ofertas y de la oportunidad en que esta modificación se verificó, considerando especialmente que el objeto fundamental de dicha garantía de seriedad es respaldar la actuación de un licitante hasta el momento en que firma el contrato adjudicado.

**18.** Que, como se puede apreciar, los oferentes JMC ALIMENTOS LTDA., y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS no se encuentran en la situación prevista por la citada resolución exenta N° 5 de 2021 y la jurisprudencia administrativa, por cuanto el desfase en la vigencia de la caución ha tenido su origen *ad initio* en el incumplimiento del proveedor y no en causas ajenas a su voluntad, por lo que, de haber considerado a estos oferentes en esta primera situación y permitir su continuidad en el proceso, hubiera conllevado por parte de la Comisión Evaluadora un trato privilegiado y una vulneración al principio de igualdad de los oferentes contenido en el artículo 9 de la ley N° 18.575;

**19.** Que, por su parte, el oferente UTP: EL PIMIENTO SPA/ INVERSIONES COMO SIEMPRE SPA, omitió la presentación de la hoja A del anexo N° 5, "Presentación de Oferta Técnica PAE-PAP", razón por la cual, de conformidad con lo previsto por el subtítulo "Antecedentes de admisibilidad de las ofertas", su propuesta fue rechazada en el acto de apertura.

**20.** Que, el subtítulo indicado precedentemente dispone que JUNAEB verificará en la primera etapa de apertura de las ofertas la presentación, entre otros, del Anexo N° 5 "Presentación de Oferta Técnica PAE-PAP", agregando que "Serán declaradas inadmisibles las ofertas que no presenten los documentos indicados precedentemente, los cuales tampoco serán susceptibles de solicitud a través del foro inverso".

**21.** Que, la obligación de presentar la hoja A del Anexo N° 5, debe ser cumplida íntegramente por parte de todos los oferentes, por cuanto contiene información evaluable sin la cual resulta imposible para la entidad licitante ponderar la oferta conforme los criterios evaluativos establecidos en las bases de licitación, debiendo, en este caso, ser declarada inadmisibles de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 12.218 del 14 de mayo de 2018;

**22.** Que, el oferente ADJUDICACHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS (OMAR RICOUZ BERGEN), incumplió la obligación de presentar todos los documentos requeridos en el subtítulo "Antecedentes de admisibilidad de las ofertas", razón por la cual será declarada inadmisibles por las razones expresadas en el considerando vigésimo primero precedente.

**23.** Que, en virtud del rechazo de las ofertas antes indicadas, se procedió a la evaluación de las restantes 34 ofertas en consideración a lo establecido en el subtítulo 7.4 de las bases administrativas, denominado "Procedimiento y Evaluación de las ofertas técnicas", conforme a los siguientes factores:



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

| FACTORES A EVALUAR  | PUNTAJE | PUNTAJE PONDERADO (%) |             | MÁX. PUNTAJE PONDERADO |          |
|---|---------|-----------------------|-------------|------------------------|----------|
|   |         | Línea 1 y 2           | Línea 3     | Línea 1 y 2            | Línea 3  |
| Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAE y PAP | 0 a 5   | 65%                   | 65%         | 3,25                   | 3,25     |
| Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación        | 0 a 5   | 15%                   | N/A         | 0,75                   | N/A      |
| Impulso Desarrollo Local  | 0 a 5   | N/A                   | 20%         | N/A                    | 1,0      |
| Comportamiento contractual anterior                             | 0 a 5   | 20%                   | 15%         | 1,0                    | 0,75     |
| <b>TOTALES</b>  |         | <b>100%</b>           | <b>100%</b> | <b>5</b>               | <b>5</b> |

| FACTOR  | ESCALA DE PUNTAJES  | PONDERACIÓN | MÁX.PUNTAJE FINAL  |
|---|---|-------------|--------------------|
| <b>Cumplimiento de Requisitos formales de presentación de Ofertas</b> | <b>Nota 5:</b> Si el oferente cumple con todos los requisitos formales al momento de presentar las ofertas, sin necesidad de recurrir a foro inverso.         | 4,5%        | (4,5% * 5) = 0,225 |
|   | <b>Nota 3:</b> Si recurre a foro inverso y presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos solicitados.  |             |                    |
|   | <b>Nota 0:</b> No presenta todos los antecedentes y anexos solicitados y/o se recurre a foro inverso y no presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos. |             |                    |

24. Que, de acuerdo con lo previsto por las bases administrativas de la licitación, el puntaje que obtengan las ofertas en esta etapa se ponderará conforme lo siguiente:

| FACTORES   | ESCALA DE PUNTAJES | PONDERACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE FINAL |
|--|--------------------|-------------|----------------------|
| Evaluación técnica   | 0 a 5 puntos       | 95,5%       | (5* 95,5%) = 4,775   |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas | 0 a 5 puntos       | 4,5%        | (5* 4,5%) = 0,225    |

25. Que, por su parte, el subtítulo 7.4.4 establece que la cifra obtenida como resultado de la ponderación de los puntajes, se truncará a tres decimales, sin aproximar al cuarto decimal. Agrega la disposición, que sólo aquellas ofertas *Técnicamente Aceptables* podrán continuar con la siguiente etapa de evaluación financiera, no siendo técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25 debiendo ser desestimadas todas aquellas que se encuentren en tal condición.

26. Que, aplicado los factores de evaluación técnica descritos precedentemente, las ofertas evaluadas obtuvieron los siguientes puntajes:

| OFERENTE   | LINEA  | PUNTAJE TECNICO | REQUISITOS FORMALES | TOTAL |
|--|--------|-----------------|---------------------|-------|
| COAN CHILE LTDA  | LINEA1 | 3,820           | 0,225               | 4,045 |
| LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS E.I.R.L | LINEA2 | 3,820           | 0,225               | 4,045 |
| BANDOLIN FORNECIMENTO DE REFEIÇÕES LTDA  | LINEA2 | 4,058           | 0,225               | 4,283 |
| CASINOS INTEGRADOS SA  | LINEA2 | 3,275           | 0,225               | 3,500 |
| UTP TEKARERA (CLAUDIA PAKARATI/CASINOS MOGADO LTDA)                            | LINEA3 | 4,240           | 0,225               | 4,465 |



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

|  |        |       |       |       |
|--|--------|-------|-------|-------|
| CISMET LTDA  | LINEA2 | 3,103 | 0,225 | 3,328 |
| TECNOLOGIA EN ALIMENTOS SPA                                  | LINEA2 | 3,438 | 0,225 | 3,663 |
| DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS SA                                | LINEA1 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS SA                                 | LINEA1 | 3,858 | 0,225 | 4,083 |
| UTP CONSORCIO ALIMENTACIONES                                 | LINEA1 | 3,972 | 0,225 | 4,197 |
| SILVA Y GOMEZ Y CIA LTDA                                     | LINEA2 | 3,734 | 0,225 | 3,959 |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                  | LINEA2 | 3,800 | 0,225 | 4,025 |
| KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA                          | LINEA2 | 3,438 | 0,225 | 3,663 |
| LIZAMA Y LIZAMA LTDA   | LINEA2 | 3,934 | 0,225 | 4,159 |
| SERVICIOS LMA SPA  | LINEA2 | 3,103 | 0,225 | 3,328 |
| MARCHANT IBAÑEZ Y CIA LTDA                                   | LINEA2 | 3,791 | 0,135 | 3,926 |
| FEDIR CHILE SPA  | LINEA1 | 4,469 | 0,225 | 4,694 |
| ALIMENTOS Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA                          | LINEA2 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| NEWREST CHILE SOPORTE LTDA                                   | LINEA2 | 3,743 | 0,225 | 3,968 |
| NEWREST MERY MERY SERVICIOS DE ALIMENTACION LTDA             | LINEA2 | 3,724 | 0,225 | 3,949 |
| NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA SA                       | LINEA1 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| OPTIMIZACION DE GESTION EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA         | LINEA2 | 4,058 | 0,135 | 4,193 |
| SERVICIO DE ALIMENTACION OUTFOOD SPA                         | LINEA2 | 3,103 | 0,135 | 3,238 |
| PACK FOOD COMERCIO DE ALIMENTOS EIRELI                       | LINEA2 | 3,915 | 0,225 | 4,140 |
| RACIOSIL ALIMENTOS SA  | LINEA1 | 3,772 | 0,225 | 3,997 |
| SALUD Y VIDA SA  | LINEA1 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| SALUDABLE SPA  | LINEA1 | 3,944 | 0,225 | 4,169 |
| SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA                                    | LINEA2 | 4,211 | 0,225 | 4,436 |
| SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC                           | LINEA1 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| SERVICIOS DE ALIMENTACION ALIANZA SA                         | LINEA2 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA                        | LINEA2 | 4,717 | 0,225 | 4,942 |
| SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA                      | LINEA2 | 4,393 | 0,225 | 4,618 |
| SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE SA | LINEA1 | 3,820 | 0,225 | 4,045 |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SA                     | LINEA1 | 3,820 | 0,135 | 3,955 |

27. Que, considerando los puntajes finales obtenidos y lo previsto en el numeral 7.4.4 "Puntaje Final Oferta técnica del oferente" de las bases de licitación, la oferta del proveedor SERVICIO DE ALIMENTACION OUTFOOD SPA, para la línea N° 2, fue desestimada, al alcanzar un puntaje de 3.238, siendo excluida de continuar en la siguiente etapa de evaluación financiera;

28. Que, en virtud de lo previsto por el subtítulo 7.5 de las bases administrativas, las restantes 33 ofertas fueron sometidas al procedimiento de evaluación financiera, de acuerdo con los antecedentes indicados en dicha disposición. Dicha evaluación consiste, por un parte, en la aplicación del modelo denominado *Z score* cuyo resultado, igual o inferior a 2.6, determina la inadmisibilidad de las ofertas; y en la determinación del volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar (VMPPA), para aquellos oferentes que hubieren obtenido un valor *z score* superior al indicado;

29. Que, el subtítulo 7.5.1.1, denominado "Requisitos para oferentes nacionales, con estados financieros referidos a ejercicios comerciales con cierre al 31 de diciembre de 2019", establece, entre otros requisitos de la evaluación financiera, que se aceptarán los estados financieros cuyo de auditores independientes expresen que éstos y sus notas, se presentan de forma razonable en todos los aspectos significativos. Las notas deberán indicar las normas



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

bajo las cuales fueron preparados los estados financieros que se presenten tales como Principios Generalmente Aceptados (PCGA) o Normas internacionales de Información Financiera (NIIF). Señala a su vez que, no se aceptarán estados financieros que no cumplan con todos los requisitos indicados, ni estados financieros cuyos informes presenten salvedades que afecten la razonabilidad de éstos en sus aspectos significativos, como tampoco, estados financieros cuyos informes se cuestione su plena vigencia, existencia permanente, y proyección futura (Principio de empresa en marcha) o estados financieros en los cuales, de conformidad a lo consignado en el informe del Auditor, se abstiene de opinar de éstos o expresen una opinión negativa respecto de la razonabilidad de los estados financieros.

**30.** Que, los oferentes SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA y LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EIRL., presentaron estados financieros cuyos informes contienen salvedades por parte del auditor independiente Diego Alberto Correa Vázquez con relación a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 – 2018 de ambas sociedades. De acuerdo con su informe, “La sociedad no lleva registros contables a normas internacionales, no contabilizando a norma contable vigente... se traduce que los activos, pasivos, ingresos y gastos pueden estar sub o sobre valuados”, además de otras salvedades relevantes para el presente proceso de licitación. En virtud de ello, y los requisitos indicados en el considerando precedente, la comisión evaluadora determinó excluir las propuestas de los aludidos oferentes por incumplir exigencias de admisibilidad del presente proceso licitatorio;

**31.** Que, por su parte, los proveedores NEWREST MERY MERY SERVICIOS DE ALIMENTACION LTDA y NEWREST CHILE SOPORTE LTDA., obtuvieron, como resultados de la aplicación del modelo Z score, puntajes de -7.96 y -2.83 respectivamente, razón por la cual, la comisión evaluadora determinó excluir sus propuestas por incumplir exigencias de admisibilidad establecidas en el citado subtítulo 7.5 de las bases administrativas de la licitación;

**32.** Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación financiera, desarrollados en el Informe Final Primera Apertura, los 29 oferentes que continuaron al proceso de apertura y evaluación económica son los siguientes;

| N° | OFERENTE  | RUT                         |
|----|---|-----------------------------|
| 1  | SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.  | 78.449.810-7                |
| 2  | SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA   | 76.475.929-K                |
| 3  | ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA.   | 76.240.233-5                |
| 4  | DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA.   | 76.114.899-0                |
| 5  | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.                          | 96.872.930-6                |
| 6  | UTP TEKARERA: CASINOS MOGADO LTDA./ CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZALEZ                    | 77.850.440-5 / 10.064.928-4 |
| 7  | FEDIR CHILE SPA   | 76.549.864-3                |
| 8  | SALUDABLE SPA   | 76.840.043-1                |
| 9  | SERVICIOS DE ALIMENTACION ALIANZA S.A.  | 77.205.220-0                |
| 10 | COAN CHILE SPA  | 76.898.420-4                |
| 11 | KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA   | 76.425.714-6                |
| 12 | DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.   | 86.400.400-8                |
| 13 | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.   | 78.580.800-2                |
| 14 | SALUD Y VIDA S.A.   | 76.105.050-8                |
| 15 | UTP CONSORCIO ALIMENTACIONES: CONSORCIO MERKEN SPA/ ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 76.425.376-0 / 76.186.372-K |
| 16 | SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.  | 96.987.050-9                |
| 17 | OPTIMIZACION DE GESTION EMPRESARIAL PUBLICATIVA LTDA.                                   | 76.179.650-K                |



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 27/01/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

| N° | OFERENTE   | RUT                |
|----|--|--------------------|
| 18 | NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.                       | 76.050.335-5       |
| 19 | MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.                                   | 78.217.230-1       |
| 20 | BANDOLIN FORNECIMENTO DE REFEICOES LTDA.                       | 96.216.429/0001-90 |
| 21 | RACIOSIL ALIMENTOS S.A.  | 96.615.920-0       |
| 22 | CONTROL, INGENIERIA, SISTEMAS Y ELECTRICIDAD LIMITADA (CISMET) | 76.113.376-4       |
| 23 | SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.                          | 96.597.810-0       |
| 24 | SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.                                       | 78.461.850-1       |
| 25 | CASINOS INTEGRADOS S.A.  | 77.372.150-5       |
| 26 | SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                    | 76.072.523-4       |
| 27 | TECNOLOGIA DE ALIMENTOS SPA                                    | 76.585.628-0       |
| 28 | SERVICIOS LMA SPA  | 76.782.535-8       |
| 29 | PACK FOOD COMERCIO DE ALIMENTOS EIRELI                         | 61.774.683/0001-29 |

33. Que, finalizada la primera etapa de evaluación administrativa, técnica y financiera, la Comisión Evaluadora procedió a la apertura y evaluación económicas de las ofertas indicadas en el considerando precedente, de conformidad con lo previsto por el subtítulo 7.7. de las bases administrativas, denominado “Procedimiento y Evaluación de las ofertas económicas”;

34. Que, la comisión evaluadora inició esta etapa de evaluación, constatando la completitud del Anexo N° 4 “Presentación de ofertas económicas”, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.6.3 y 7.7.2 de las Bases de Licitación. Como resultado de dicha revisión, la comisión procedió a excluir las siguientes ofertas:

| Oferente              | Ofertas Excluidas | Motivo  |
|-----------------------|-------------------|---|
| COAN CHILE SPA        | 10.000            | De acuerdo con lo establecido en numeral 6.6.3, “Los oferentes deberán presentar precios para todos y cada uno de los tipos de productos alimenticios, para cada nivel educacional, incorporado en el Anexo N° 4...”. En vista de ello, se procede a revisar la propuesta económica y las ofertas que contiene. El oferente individualizado presenta en el Anexo N°4 precios para 22 de los 23 solicitados en el total de sus 10.000 ofertas, razón por la cual su propuesta económica no da cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.   |
| SALUDABLE SPA         | 9                 | De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7.2, se procederá a excluir, entre otras, las “Ofertas económicas idénticas, es decir, repetidas por un mismo oferente, para una misma unidad territorial o por una misma combinación de unidades territoriales y que considere los mismos precios”, serán excluidas. En vista de ello, se procede a revisar la propuesta económica y las ofertas que contiene. El oferente individualizado presenta en el Anexo N°4 nueve ofertas idénticas, por lo tanto, se procede con la exclusión de dichas ofertas y la propuesta económica que en definitiva ingresará al modelo de optimización tendrá un total de 7.551 de las 7.560 presentadas.<br>Oferta Excluida <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5913</li> <li>• 5914</li> <li>• 5915</li> <li>• 5916</li> <li>• 5917</li> <li>• 5918</li> <li>• 5919</li> <li>• 5920</li> <li>• 5921</li> </ul> |
| PACK FOOD COMERCIO DE | 922               | De acuerdo con lo establecido en numeral 6.6.3, “Los oferentes deberán presentar precios para todos y cada uno de los tipos de productos alimenticios, para cada nivel educacional, incorporado en el Anexo N° 4...”. En vista de ello, se  |



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

| Oferente                 | Ofertas Excluidas | Motivo  |
|--------------------------|-------------------|---|
| ALIMENTOS EIRELI         |                   | procede a revisar la propuesta económica y las ofertas que contiene. El oferente individualizado presenta en el Anexo N°4 precios para 22 de los 23 solicitados en el total de sus 922 ofertas, razón por la cual su propuesta económica no da cumplimiento a los requisitos establecidos en las Bases de Licitación.   |
| SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA. | 1                 | De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7.2, se procederá a excluir, entre otras, "Ofertas económicas que en el formulario presentación oferta económica no indiquen identificador de número oferta o éste se encuentre repetido".<br>A su vez en las consideraciones del Anexo N° 4 se establece que, para el número de oferta de la propuesta, el campo debe completarse con un guarismo de anotación numérico.<br>En vista de ello, se procede a revisar la propuesta económica y las ofertas que contiene. El oferente individualizado presenta en el Anexo N°4, en la celda C1 un dato que no es numérico, por lo tanto, se procede con la exclusión de dicha oferta y la propuesta económica que en definitiva ingresará al modelo de optimización tendrá un total de 90 de las 91 presentadas. |

35. Que, cabe señalar, que JUNAEB publicó en el portal de Mercado Público, el 30 de noviembre de 2020, una aclaración sobre la situación de los tipos de productos alimenticios PAP PJI A y PAP PJI CO contenidos tanto en el Anexo N° 4, destinado a la presentación de ofertas económicas, como en el Anexo N° 7, sobre precios homologados PAE-PAP. De acuerdo con dicha aclaración, los precios ofertados para dichos productos fueron homologados y evaluados de acuerdo con lo establecido en las bases de licitación.

36. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el subtítulo 7.7.2 "Evaluación de las ofertas económicas", y 7.8 "Determinación del puntaje de las ofertas y selección de combinación más ventajosa" de las Bases administrativas de Licitación, el modelo de optimización que busca la combinación más ventajosa se aplicó a los siguientes 27 oferentes y a las ofertas que se indican en el cuadro:

| OFERENTE  | Ofertas Presentadas | Ofertas evaluadas |
|---|---------------------|-------------------|
| SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.  | 13                  | 13                |
| SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA   | 97                  | 97                |
| ALIMENTACION Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA.   | 12                  | 12                |
| DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA.   | 10.000              | 10.000            |
| SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.                          | 10.000              | 10.000            |
| UTP TEKARERA: CASINOS MOGADO LTDA./ CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZALEZ                    | 1                   | 1                 |
| FEDIR CHILE SPA   | 7.577               | 7.577             |
| SALUDABLE SPA   | 7.560               | 7.551             |
| SERVICIOS DE ALIMENTACION ALIANZA S.A.  | 98                  | 98                |
| KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA   | 5                   | 5                 |
| DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.   | 10.000              | 10.000            |
| LIZAMA Y LIZAMA LTDA.   | 59                  | 59                |
| SALUD Y VIDA S.A.   | 10.000              | 10.000            |
| UTP CONSORCIO ALIMENTACIONES: CONSORCIO MERKEN SPA/ ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 7.124               | 7.124             |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.  | 9.909               | 9.909             |
| OPTIMIZACION DE GESTION EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.                                   | 83                  | 83                |
| NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.  | 91                  | 91                |
| MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.  | 8                   | 8                 |



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

| OFERENTE   | Ofertas Presentadas | Ofertas evaluadas |
|--|---------------------|-------------------|
| BANDOLIN FORNECIMENTO DE REFEICOES LTDA.                       | 92                  | 92                |
| RACIOSIL ALIMENTOS S.A.  | 48                  | 48                |
| CONTROL, INGENIERIA, SISTEMAS Y ELECTRICIDAD LIMITADA (CISMET) | 10                  | 10                |
| SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.                          | 9.955               | 9.955             |
| SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.                                       | 91                  | 90                |
| CASINOS INTEGRADOS S.A.  | 72                  | 72                |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                    | 72                  | 72                |
| TECNOLOGIA DE ALIMENTOS SPA                                    | 72                  | 72                |
| SERVICIOS LMA SPA  | 13                  | 13                |

37. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, la comisión evaluadora emitió su Informe de Adjudicación el 15 de enero de 2021 el cual contiene, entre otras materias, la proposición de adjudicación dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.

38. Que, el artículo 41 del citado reglamento establece que la Entidad Licitante aceptará, mediante acto administrativo debidamente notificado, la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento.

39. Que, según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestaria M-4 de fecha 15 de enero de 2021, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas, existe la disponibilidad de recursos para adjudicar la presente licitación;

40. Que, en consecuencia,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** informe final de la comisión evaluadora: Primera apertura de ofertas, evaluación administrativa-técnica-financiera e Informe de Adjudicación, que contiene la evaluación de ofertas y la propuesta de adjudicación al Secretario General, en conformidad a lo dispuesto el artículo 40 bis del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales se adjuntan a la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme a los informes de la comisión evaluadora, a lo establecido en las bases administrativas de licitación, lo dispuesto por el artículo 9 de la ley N° 19.886 y demás normas reglamentarias pertinentes, **DECLÁRESE INADMISIBLE** las ofertas de los siguientes oferentes:

| N° | NOMBRE DEL OFERENTE  | RUT                            | LINEA     |
|----|--|--------------------------------|-----------|
| 1  | JMC ALIMENTOS LTDA., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS           | 78.143.780-8                   | 1         |
| 2  | UTP: EL PIMIENTO SPA/ INVERSIONES COMO SIEMPRE SPA                     | 76.751.181-7 /<br>76.197.542-0 | 1         |
| 3  | ADJUDICACHILE CONSULTORA EN LICITACIONES PÚBLICAS (OMAR RICOUZ BERGEN) | 13.821.655-1                   | No indica |



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



| N° | NOMBRE DEL OFERENTE  | RUT          | LINEA |
|----|--|--------------|-------|
| 4  | SERVICIO DE ALIMENTACION OUTFOOD SPA   | 76.205.383-7 | 2     |
| 5  | SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA                                      | 78.484.880-9 | 2     |
| 6  | LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EIRL | 76.461.920-K | 2     |
| 7  | NEWREST MERY MERY SERVICIOS DE ALIMENTACION LTDA                             | 78.992.000-1 | 2     |
| 8  | NEWREST CHILE SOPORTE LTDA   | 76.951.620-4 | 2     |

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a los resultados de los informes de la comisión evaluadora, **ADJUDÍQUESE** la licitación pública ID 85-18-LR20, para la contratación del servicio “Suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024”, por la suma total de **\$1.019.341.801.367** (un billón diecinueve mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos un mil trescientos sesenta y siete pesos chilenos), con IVA incluido, y reajutable de acuerdo al polinomio indicado en el numeral 5.1.5 de la cláusula 5 “De las condiciones económicas del contrato”, del acuerdo de voluntades aprobado en las bases de licitación administrativas, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

| OFERENTE   | LINEA | OFERTA     | UNIDAD TERRITORIAL  | RACIONES | MONTO TOTAL CONTRATO |
|--|-------|------------|---|----------|----------------------|
| DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA.                                      | 1     | 5368, 5901 | 820, 1301, 1306, 1391, 1393, 1331, 1339, 1390, 1392, 1605 | 587.227  | \$272.873.732.510    |
| SALUD Y VIDA S.A.  | 1     | 9640       | 506, 508, 509, 510, 1604                                  | 401.416  | \$205.828.030.190    |
| SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.                                  | 1     | 617        | 301, 302, 1101  | 121.932  | \$71.613.491.402     |
| SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.       | 1     | 45, 6842   | 511, 1304, 806, 816, 817, 818, 819                        | 449.747  | \$219.568.500.835    |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.                           | 1     | 1058       | 606, 607, 608   | 255.681  | \$140.195.629.029    |
| CASINOS INTEGRADOS S.A.  | 2     | 57         | 1389, 1396  | 30.896   | \$15.804.408.779     |
| KUMELKAN INGENIERIA Y SERVICIOS SPA                                  | 2     | 5          | 1399  | 13.109   | \$6.062.403.397      |
| MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.   | 2     | 5          | 1395  | 9.952    | \$5.889.912.413      |
| NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.                             | 2     | 37         | 1385, 1386  | 32.436   | \$18.228.371.413     |
| SERVICIOS LMA SPA  | 2     | 11         | 1397  | 14.075   | \$7.397.750.019      |
| SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.   | 2     | 31         | 1384, 1394  | 29.052   | \$14.715.589.694     |
| SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                          | 2     | 16         | 1383, 1388  | 33.039   | \$16.440.119.958     |
| TECNOLOGIA EN ALIMENTOS SPA  | 2     | 47         | 1387, 1398  | 32.008   | \$15.710.801.139     |
| UTP TEKARERA: CASINOS MOGADO LTDA./ CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZALEZ | 3     | 1          | 507   | 4.069    | \$9.013.060.589      |
| <b>TOTAL DEL CONTRATO</b>  |       |            |   |          | \$1.019.341.801.367  |
| <b>Costo Total del Contrato Junaeb-Junji</b>                         |       |            |   |          | \$975.358.589.796    |
| <b>Costo Total del Contrato Integra</b>                              |       |            |   |          | \$43.983.211.572     |

**ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTESE** los gastos que irrogue la adjudicación del servicio al Departamento de Alimentación Escolar, para el año 2021, en las siguientes asignaciones presupuestarias:



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

| Detalle   |   |
|---|---|
| Unidad Demandante   | DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION  |
| Imputación Presupuestaria en de Ley de Presupuesto N° 21.289 del 2021 | 09.09.01.24.01.295  |
| Denominación  | Programas de Alimentación Escolar de JUNAEB y JUNJI   |
| Presupuesto JUNAEB  | \$323.546.678.396   |
| Presupuesto INTEGRAL (Fondos en Administración)                       | \$14.414.126.429  |
| Servicio o Bien   | Servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos. Licitación ID 85-18-LR20 |

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE** como mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación de la licitación ID 85-18-LR20, y por el plazo de tres (3) días hábiles, el correo electrónico [preguntas@junaeb.cl](mailto:preguntas@junaeb.cl);

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.**

**Jaime Mario Tohá  
Lavanderos**

Firmado digitalmente por Jaime Mario Tohá Lavanderos  
DN: C=CL, S=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, L=Santiago, O=Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, OU=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, T=Secretario General, CN=Jaime Mario Tohá Lavanderos, E=jaime.toha@junaeb.cl  
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante  
Ubicación: Santiago  
Fecha: 2021-01-15 17:00:15  
Foxit Reader Versión: 10.0.0

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS  
SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

Loma Giovanna Alejandro Alejandro  
Wilfredo no Layseca Layseca  
Graciela Layseca Layseca  
Fernando Alejandro Layseca Layseca  
Luisa Carolina Layseca Layseca  
Pablo Layseca Layseca  
2021-01-15 16:49:26

LVG/ALA/ALV/

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Alimentación Escolar
2. Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones
3. Fundación Integra
4. Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI
5. Ministerio de Educación, MINEDUC
6. Dirección de Presupuestos, DIPRES
7. Oficina de Partes Junaeb



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 27/01/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**JUNTA NACIONAL  
DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS OPERATIVAS Y ANEXOS, LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-41-LR21 Y APRUÉBASE CONTRATO Y SUS APÉNDICES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS PARA LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y HASTA DICIEMBRE DE 2025.**

**RESOLUCIÓN AFECTA N° 22**

**SANTIAGO. 14 SEP 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180 de 1973 que declara en ceso el consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su secretario general en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en el decreto supremo de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba reglamento de ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N° 18.575 Orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; en la ley N° 19.223 que tipifica figuras penales relativas a la informática; en la ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada; el decreto supremo N° 223 de fecha 30 de diciembre del 2020, tomado de razón con fecha 29 de marzo del 2021, del Ministerio de Educación, que renueva nombramiento de don Jaime Tohá Lavancieros como Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en la resoluciones N° 6 y 7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1 Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma cuya finalidad es facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional;



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

2. Que, con este propósito, se asignan anualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, los recursos necesarios para financiar entre otros programas asistenciales el Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, en adelante indistintamente el "PAE", en virtud de cual se entregan diariamente a sus beneficiarios 4.610.000 productos alimenticios diarios aproximadamente;

3. Que, es necesario tener presente que el Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos beneficia a lactantes, párvulos, estudiantes jóvenes y adultos de nuestro sistema escolar público y subvencionado, proveyéndoles hasta cuatro comidas diarias por beneficiario, las cuales constituyen gran parte de los nutrientes necesarios para el normal crecimiento y desarrollo de una persona. Por otra parte, este programa es coherente con el deber constitucional del Estado, referido a fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, ya que la alimentación entregada, constituye, en muchos casos, un factor relevante para evitar la deserción escolar,

4. Que, en este contexto la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, ha celebrado un convenio de colaboración y mandato con la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante indistintamente "INTEGRA", para la administración y control del Programa de Alimentación definido para las distintas modalidades de atención de esa Institución, teniendo especialmente en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que debe observar la Administración del Estado.

5. Que, a su vez, tratándose de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, indistintamente JUNJI, la ley de presupuestos para el sector público, a partir del ejercicio presupuestario del año 2009, ha incluido anualmente en la partida asignada a JUNAEB, una cantidad determinada de recursos destinados a financiar el Programa de Alimentación Parvularia (PAP), cuyos beneficiarios son precisamente los niños y niñas atendidos por dicha Institución;

6. Que, en este contexto y a través del proceso concursal, cuyas bases se aprueban mediante el presente acto administrativo, JUNAEB requiere adquirir una cantidad estimada y referencial de 1.810.511 productos alimenticios diarios, las cuales corresponden aproximadamente a un tercio de las raciones alimenticias entregadas por el Programa de Alimentación en todo el país.

7. Que, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 13 ter del Reglamento de la ley N° 19.886, el Departamento de Programas de JUNAEB, ha realizado actividades técnicas relacionadas con la finalidad de recabar información relevante sobre temas generales de equipamiento, logísticos y de confección de minutos, antecedentes que se encontrarán contenidos en un informe elaborado para tal efecto;

8. Que, se ha verificado que el servicio requerido no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de bienes y servicios ofrecidos en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública,



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

9. Que, expuesto lo anterior, JUNAEB requiera realizar el llamado a licitación pública a través del portal Mercado Público, bajo el ID 85-41-LR21, para la contratación de servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBÁSE** las bases administrativas, técnicas operativas y anexos de la licitación pública ID 85-41-LR21, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025, cuyo texto es el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**BASES DE LICITACIÓN Y ANEXOS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS  
PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE  
ALIMENTACIÓN PÁRVULOS (PAE 2022)**



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|       |  |    |
|-------|--|----|
| 1     | INTRODUCCIÓN .....   | 3  |
| 2     | MARCO LEGAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO .....                  | 4  |
| 3     | DEFINICIONES BÁSICAS .....   | 5  |
| 4     | ANTECEDENTES GENERALES .....   | 8  |
| 4.1   | ANTECEDENTES BÁSICOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE .....                     | 8  |
| 4.2   | ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS .....                                       | 8  |
| 4.3   | DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PÁRVULOS .....         | 8  |
| 4.4   | LÍNEAS DE PRODUCTO .....   | 9  |
| 4.4.1 | Línea N° 1 .....   | 9  |
| 4.4.2 | Línea N° 2 .....   | 10 |
| 4.5   | DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN .....                                       | 10 |
| 4.5.1 | Objeto de la Licitación .....  | 10 |
| 4.5.2 | Beneficiarios de la Licitación .....                                     | 11 |
| 4.5.3 | Etapas y Plazos .....  | 11 |
| 4.5.4 | Plazo del Contrato .....   | 12 |
| 5     | DE LA LICITACIÓN .....   | 13 |
| 5.1   | PROPONENTES .....  | 13 |
| 5.1.1 | Personas Naturales Nacionales y Extranjeras .....                        | 13 |
| 5.1.2 | Personas Jurídicas Nacionales .....                                      | 13 |
| 5.1.3 | Unión Temporal de Proveedores .....                                      | 13 |
| 5.1.4 | Personas Jurídicas Extranjeras .....                                     | 13 |
| 5.2   | ANTECEDENTES MÍNIMOS A CONSIDERAR .....                                  | 14 |
| 5.3   | LLAMADO A LICITACIÓN .....   | 14 |
| 5.4   | COMUNICACIONES .....   | 14 |
| 5.5   | CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN ..... | 14 |
| 6     | DE LAS OFERTAS .....   | 15 |
| 6.1   | FORMA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS .....                       | 15 |
| 6.2   | COSTOS ASOCIADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONTRATO .....         | 16 |
| 6.3   | IDIOMA DE LA OFERTA .....  | 16 |
| 6.4   | MONEDA DE LA OFERTA .....  | 16 |
| 6.5   | SOLICITUD DE CÓDIGO PARA OFERENTES NUEVOS .....                          | 16 |
| 6.6   | ANTECEDENTES DE OFERTAS .....  | 17 |
| 6.6.1 | Documentos Administrativos .....   | 17 |
| 6.6.2 | Documentos Técnicos y Financieros .....                                  | 17 |
| 6.6.3 | Documentos Económicos .....  | 17 |
| 6.6.4 | Normas Especiales Aplicables a Las Ofertas de las UTP .....              | 18 |
| 6.6.5 | Garantía de Seriedad de la Oferta .....                                  | 19 |
| 6.7   | VALIDEZ DE LA OFERTA .....   | 21 |



=====  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General  
 =====

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 7      | APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS .....  | 21 |
| 7.1    | COMISIÓN DE EVALUACIÓN .....  | 21 |
| 7.2    | APERTURA DE LAS OFERTAS .....   | 22 |
| 7.3    | ANTECEDENTES DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS .....  | 23 |
| 7.4    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS .....                                      | 23 |
| 7.4.1  | Tabla de Factores a Evaluar .....   | 23 |
| 7.4.2  | Detalle de Tabla de Factores a Evaluar .....  | 24 |
| 7.4.3  | Evaluación de cumplimiento de requisitos formales .....                                       | 27 |
| 7.4.4  | Puntaje final oferta técnica del oferente .....   | 27 |
| 7.5    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA .....   | 29 |
| 7.5.1  | Antecedentes a presentar .....  | 26 |
| 7.5.2  | Aplicación del modelo Altman de evaluación de las ofertas .....                               | 31 |
| 7.5.3  | Determinación del Volumen máximo de raciones a adjudicar por oferente .....                   | 37 |
| 7.5.4  | Capacidad financiera .....  | 33 |
| 7.6    | ERRORES FORMALS, OMISIÓN DE ANTECEDENTES Y ACLARACIONES DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS ..... | 34 |
| 7.7    | PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS .....                                    | 34 |
| 7.7.1  | Consideraciones Previas .....   | 35 |
| 7.7.2  | Evaluación de las Ofertas Económicas .....  | 35 |
| 7.8    | DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DE COMBINACIÓN MÁS VENTAJOSA .....       | 37 |
| 7.9    | DESISTIMACIÓN DE OFERTAS .....  | 38 |
| 8      | DE LA ADJUDICACIÓN .....  | 38 |
| 9      | DE LA RE-ADJUDICACIÓN .....   | 40 |
| 10     | OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO .....  | 41 |
| 10.1   | CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD .....   | 41 |
| 10.2   | ENTREGA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO .....                                | 41 |
| 10.3   | ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .....   | 42 |
| 10.3.1 | Persona Natural Nacional .....  | 42 |
| 10.3.2 | Persona Natural Extranjera .....  | 42 |
| 10.3.3 | Persona Jurídica extranjera .....   | 42 |
| 10.3.4 | Persona Jurídica nacional .....   | 42 |
| 10.4   | SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS .....                                     | 43 |
| 11     | ADECUACIONES A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA .....  | 44 |
| 12     | CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO .....   | 44 |
| 13     | INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES .....   | 45 |
| 14     | CONFIDENCIALIDAD .....  | 45 |
| 15     | JURISDICCIÓN Y DOMICILIO .....  | 45 |
| 16     | INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN .....  | 45 |



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto,  
 Contralor General



## 1 INTRODUCCIÓN

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, cuya finalidad es facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

Dicha institución, tiene a cargo distintos programas asistenciales que le permiten dar cumplimiento a los objetivos ya señalados, entre los que se encuentra, el Programa de Alimentación Escolar, en adelante "PAE", en virtud del cual se entregan diariamente raciones alimenticias a sus beneficiarios, particularmente de colegios, en todos sus niveles, hogares estudiantiles y para aquellos adultos que estén en proceso de educación y sean designados como beneficiarios.

Por otra parte, también regula el Programa de Alimentación de Párvulos, en adelante "PAP", haciéndose cargo de los distintos Programas de Alimentación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en adelante "JUNJI", e incluye dentro de sus procesos de licitación el servicio de alimentación de la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, en adelante "INTEGRA".

Finalmente, JUNAEB en el marco del PAE entrega servicios de alimentación a instituciones como el Servicio Nacional de Menores, en adelante "SENAME", y a otros programas que fomentan el desarrollo escolar como escuelas de vacaciones, colonias escolares, campamentos de niños y de jóvenes, en los cuales su periodo de tiempo es acotado y se inicia a requerimiento de JUNAEB.

En el desarrollo de los referidos programas se han alcanzado altos estándares nutricionales, permitiendo entregar una alimentación sana e inocua a todos sus beneficiarios, pero es necesario avanzar hacia la obtención de un servicio de calidad, que permita velar por la aceptabilidad de las preparaciones y su consumo, reconociendo como núcleo central de la contratación a nuestros beneficiarios y el producto final que se entrega para su consumo.

En ese contexto, las presentes Bases incorporan y aumentan las exigencias y obligaciones enfocadas en los componentes sensoriales y gastronómicos, con lo que se busca fomentar la presencia de los estudiantes en los comedores y, aumentando los grados de aceptabilidad de las preparaciones que se entregan, cautelando no sólo las materias primas, sino también la correcta ejecución de técnicas culinarias y la aplicación de tecnologías.

Por otra parte, se desarrolla un modelo de gestión de calidad que permita tanto a los proveedores como a la Autoridad, enfocarse en el resultado final, esto es, el producto entregado a cada beneficiario, y que éste cumpla con el estándar de calidad deseado, tales como: que tenga una presentación atractiva, que las variables como olor, color y sabor sean combinadas de forma tal que aumente la aceptabilidad de los beneficiarios, y que se utilicen materias primas de calidad. En este modelo de gestión de calidad, resulta clave el desarrollo de un nuevo estándar para el cumplimiento de las obligaciones, el que será desarrollado por JUNAEB y deberá ser cumplido íntegramente por los prestadores de servicio.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

Todo lo anterior, velando por el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales disponibles para este tipo de contrataciones, incorporando elementos que permitan, durante la ejecución del contrato, disminuir el costo por cada producto alimenticio entregado en cada RHU en caso de aumentarse la cantidad de raciones alimenticias exigidas, así como disponer de más información de costos de los proveedores de servicio.

Para alcanzar estos objetivos es necesario contar con un nuevo marco contractual, que comience por redefinir los roles que a cada parte le corresponden. En este nuevo escenario, a los prestadores de servicio les corresponderá gestionar y administrar la prestación de los servicios, definir y ordenar todos aquellos elementos del ámbito privado que resultaren necesarios para alcanzar una ejecución de calidad de los servicios, y plantear las iniciativas y eventuales propuestas de modificación de los servicios que estimen conducentes para su mejora continua y la satisfacción de nuestros beneficiarios.

Por su parte, JUNAEB estará enfocado en regular los servicios de acuerdo con los objetivos ya planteados, definir el estándar de calidad necesario y articular la coordinación entre los diferentes participantes, así como supervisar y aplicar las sanciones correspondientes.

Considerando lo señalado, JUNAFB convoca a un proceso de licitación para adquirir una cantidad estimada y referencial de 1 810.551 productos alimenticias diarias, compuesta por los servicios de desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, once, cena y tercer servicio, con las características y exigencias detalladas en las presentes Bases y sus anexos, que en su conjunto representan el producto alimenticio a licitar. Estas se otorgarán a los distintos proponentes que se adjudiquen la licitación, conforme las Unidades Territoriales y Líneas de Producto contenidas en el presente instrumento, para los beneficiarios de los distintos Programas de Alimentación.

Como parte de la presente Licitación los adjudicatarios estarán también obligados a extender la provisión de servicios de alimentación a aquellos beneficiarios que designe JUNAFB, ya sea que se trate de establecimientos escolares o no, conforme las obligaciones definidas en el contrato de prestación de servicios. Adicionalmente, el Prestador de Servicio podrá ejecutar, desarrollar o prestar otros servicios, por los que podrá cobrar y percibir ingresos.

Finalmente, por intermedio de las presentes Bases de Licitación se establecen aspectos de regulación del proceso de licitación tales como marco legal aplicable, requisitos de los interesados, antecedentes que se deben presentar en las ofertas, mecanismo de evaluación y adjudicación, entre otros, en tanto, los detalles de la regulación contractual y requerimientos técnicos se encuentran en el Contrato de Prestación de Servicios y sus respectivos Apéndices, incorporados en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 del presente instrumento.

## **2 MARCO LEGAL APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO**

La presente licitación pública se regirá por las disposiciones de la ley N° 19.886 de "Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios", por su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 250/2004 y sus posteriores modificaciones, así como los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:



=====

4  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

- a. Bases de licitación y sus anexos
- b. Respuestas y aclaraciones de las Bases de licitación
- c. Resolución de adjudicación
- d. Contrato de Prestación de Servicios y sus apéndices
- e. Oferta del adjudicatario.
- f. Orden de compra

Asimismo, los adjudicatarios de la presente licitación, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno, entre los que se encuentra el Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; la Ley N° 19.628; la Ley N° 20.285; la Ley N° 20.123; la Ley N° 20.594; la Ley N° 20.001; Ley N° 20.787; Ley N° 16.744; el Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Decreto N° 13, del 2015, del Ministerio de Salud; Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 57, de 2005, del Ministerio de Salud; y todas las modificaciones que hayan experimentado, así como otras normas dictadas por la autoridad sanitaria respectiva y los equipos técnicos de las instituciones.

Adicionalmente, al adjudicatario y futuro prestador de servicio le serán aplicables las disposiciones que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de alimentación y su provisión, las que serán consideradas como parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios del Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases de Licitación. Por tanto, la aplicación de dichas disposiciones no se considerará modificaciones contractuales.

### 3 DEFINICIONES BÁSICAS

Para los efectos de las presentes Bases de Licitación y sus Anexos, y sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en las presentes Bases tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación.

1. **Adjudicatario:** Licitante que, luego de finalizado el proceso de calificación de las propuestas presentadas para la entrega del servicio de alimentación, y acorde a lo definido en las presentes Bases de Licitación, ha resultado seleccionado para los efectos de suscribir el contrato de prestación de servicios incorporado en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2.
2. **Administrador de Contrato:** funcionario designado por JUNAEB, por medio del cual se controlará y supervisará el cumplimiento del contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las atribuciones que en dicho instrumento se disponen. Excepcionalmente, para el desempeño de estas funciones, podrá designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
3. **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el día 1° de enero y termina el día 31 de diciembre
4. **Bases:** Referencia al presente documento y sus Anexos, correspondiente al conjunto de antecedentes necesarios para la presentación de propuestas en la denominada "Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos"
5. **Comisión Evaluadora:** Corresponde a la comisión encargada de evaluar las propuestas



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

- técnicas y económicas, abrirlas y realizar la revisión de ellas y verificar si procede o no la descalificación inmediata de algún licitante, todo ello conforme a lo dispuesto en las Bases. Esta comisión será la encargada de analizar las propuestas técnicas y económicas presentadas por los proponentes y suscribir el acta de calificación respectiva evacuando la propuesta de adjudicación para la decisión del jefe de Servicio. Para el cumplimiento de su tarea, la Comisión podrá contar con la asesoría de los profesionales que ella determine.
6. **Contrato de Prestación de Servicio o Contrato:** Se refiere al Contrato Ad-Referéndum de suministro de alimentos para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos y otros que disponga JUNAEB, para cada una de las Unidades Territoriales licitadas, que deberá suscribir el adjudicatario con JUNAEB y que se ajustará al texto contenido en el Anexo N° 14, para las líneas 1 y 2 de las presentes Bases.
  7. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el contrato se entenderán de días corridos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o feriado, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
  8. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
  9. **Fundación Integra o INTEGRA:** Corresponde a una institución de derecho privado sin fines de lucro, que pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia, encargada de entregar educación a niños y niñas entre tres meses y cuatro años.
  10. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
  11. **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o JUNAEB:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo aplicar las medidas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación. Cada vez que el contrato nombre a JUNAEB, se entenderá que lo hace a dicha institución por sí o a través del Administrador de Contrato.
  12. **Junta Nacional de Jardines Infantiles o JUNJI:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos establecidos en la ley N° 17.301.
  13. **Línea de Producto:** Agrupación de Unidades Territoriales, conforme la cantidad máxima de productos alimenticios a entregar o conforme las especiales características de arceso y provisión de servicios de alimentación.
  14. **Licitación Pública:** Procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
  15. **Mes:** Cada uno de los doce períodos de 28, 29, 30 o 31 días en que se encuentra dividido el año.
  16. **Nivel Educativo:** Son aquellos que identifican a los beneficiarios del sistema educacional, y corresponden a (i) Sala Cuna Menor: lactantes de entre 0 y 17 meses 29 días de edad; (ii) Sala Cuna Mayor: lactantes de entre 12 meses y 23 meses 29 días de edad; (iii) Nivel Medio niños/as de entre 2 años y 3 años 11 meses 29 días de edad; (iv) Nivel Transición Pre Kinder: niños/as de entre 4 años y 4 años 11 meses 29 días de edad; (v) Nivel Transición Kinder: niños/as de entre 5 años y 5 años 11 meses 29 días de edad; (vi) Básica: niños/as de entre 6 años a 13 años 29 días de edad; (vii) Media: jóvenes de entre 14 años a 18 años de edad;



=====

6  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

[viii] **Adultos:** estudiantes matriculados en la modalidad educativa denominada educación de adulto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 del Ministerio de Educación. Esta clasificación podrá variar o incorporar nuevos establecimientos con el objeto de ajustarlo a las necesidades del servicio.

17. **Oferente:** Persona Natural o Jurídica, chilena o extranjera, o agrupación de éstas que presentan una oferta en la presente licitación.
18. **Oficina de Partes:** Corresponde a la oficina de partes de JUNAEB, ubicada en Monjitas N°565 Piso 6°, comuna de Santiago. Para los efectos de esta Bases la oficina de partes funcionará de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00.
19. **PAE:** Programa de Alimentación Escolar de JUNAEB.
20. **PAP:** Programa de Alimentación de Párvulos (JUNJI e INTEGRA).
21. **PMI:** Programa Mejoramiento de atención a la Infancia.
22. **Portal:** Se refiere al portal de mercado público, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)
23. **Prestador de Servicio o Prestador o empresa:** Es aquel licitante que suscribió con JUNAEB un contrato de prestación de servicios.
24. **Programación de Asignación de Productos Alimenticios:** Es un instrumento elaborado por JUNAEB, JUNJI, INTEGRA que contiene información sobre los establecimientos educacionales y jardines infantiles atendidos por el programa de alimentación, la cantidad de productos alimenticios asignados, estratos de atención, los programas y los periodos de ejecución de estos. Este puede ser mensual y se denomina Programación Mensual de Productos Alimenticios (PMP) o anual y se denomina Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) conforme lo dispone el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2.
25. **Producto Alimenticio:** Consiste en aquella ración alimenticia que forma parte de los distintos servicios de alimentación que se entregan por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA (desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, entre otros). Cada uno de estos productos, está compuesto por las distintas preparaciones y/o componentes, que se deben entregar por el prestador diariamente durante cada año lectivo y vacaciones, en los establecimientos, horarios y condiciones que establecen las presentes Bases y sus Anexos.
26. **Producto Alimenticio Certificado:** Es el total de productos alimenticios efectivamente servidos a diario y que deben registrarse en el Certificado Mensual del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos. Sobre esta base, JUNAEB o INTEGRA, según corresponda, efectuará los pagos a los proveedores.
27. **Producto Alimenticio de contingencia:** Aquel que no es elaborado en el establecimiento educacional, debido a la falta de infraestructura del recinto de cocina y/o bodega u otra circunstancia calificada por las instituciones, por lo cual ésta debe ser entregada al establecimiento lista para ser consumida.
28. **Producto Alimenticio de emergencia:** Aquel producto que se elabora especialmente por un evento o incidente causado por la naturaleza o por la actividad humana, tales como terremotos, incendios forestales u otros.
29. **Puesta en Marcha:** Conjunto de actividades que realizará el prestador desde el día siguiente a la adjudicación, hasta el día antes del inicio del programa para la adecuada prestación de servicios.
30. **RBD:** Establecimiento Educacional u otros establecimientos designados por JUNAEB para recibir alimentación.
31. **SENAME o Servicio Nacional de Menores:** Organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.

32. **Unidad de Fomento (U.F):** Unidad de cuenta fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo con la inflación. El valor de la Unidad de Fomento, para efectos del presente proceso de licitación será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
33. **Unidad Territorial (UT):** Agrupación de RUD, para efectos de la licitación pública.
34. **Unión Temporal de Proveedores o UTP:** Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de una oferta, suscripción del contrato y ejecución de este.
35. **VTF:** Sistema de Administración indirecta de la JUNJI o quien lo reemplace, que consiste en transferencia de fondos a Jardines Infantiles que son supervisados y financiados por la JUNJI, y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro.

#### 4 ANTECEDENTES GENERALES

##### 4.1. ANTECEDENTES BÁSICOS DEL ORGANISMO CONTRATANTE

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Razón Social             | : Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.  |
| Unidad de Compras        | : Unidad de Licitaciones, Dirección Nacional. |
| RUT                      | : 60.908.000-0.                               |
| Dirección                | : Monjitas N°565, piso 6.                     |
| Comuna                   | : Santiago.                                   |
| Región de la adquisición | : Región Metropolitana de Santiago            |

##### 4.2. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Número de adquisición ID  | : 85-41-LH21   |
| Nombre de la contratación | : Contratación del servicio de alimentación.                     |
| Tipo de contratación      | : Licitación pública mayor a 5.000 UTM (LR).                     |
| Moneda                    | : Peso chileno.  |
| Etapas de apertura        | : Dos etapas de apertura, apertura técnica y apertura económica. |
| Vigencia del contrato     | : Del 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre 2025.         |

##### 4.3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PÁRVULOS

El Sistema de Alimentación Escolar está conformado por un conjunto de prestadores de servicios, que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, provee un producto alimenticio a lactantes, párvulos, estudiantes, jóvenes y adultos de nuestro sistema escolar



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

público y subvencionado, proveyéndoles hasta cuatro comidas diarias por beneficiario, las cuales constituyen gran parte de los nutrientes necesarios para el normal crecimiento y desarrollo de una persona.

Para el presente proceso de licitación se busca lograr tres objetivos primordiales. El primero de ellos es que la calidad del servicio entregado a los beneficiarios permita mejorar la aceptabilidad de las preparaciones y propender a incrementar su consumo.

Un segundo objetivo, es reconocer como núcleo central de la contratación a nuestros beneficiarios y el producto final que se entrega para su consumo, por lo que desarrolla un sistema de gestión de calidad que permita enfocarse en el resultado final, esto es, el producto alimenticio entregado a cada beneficiario, y que éste cumpla con el estándar de calidad exigido en el contrato.

El último objetivo general, es velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos fiscales disponibles para este tipo de contrataciones, por lo que se establecerá que el pago de los futuros adjudicatarios corresponderá a una parte fija y a una parte variable, con el objeto de que cuando se aumente la cantidad de productos alimenticios a entregar, el incremento del valor a pagar se reflejará sólo en el costo variable de las condiciones económicas del contrato, manteniendo los costos fijos de producción, lo que disminuirá el valor de cada producto alimenticio adicional, entre otras medidas que permitan conocer adecuadamente la estructura de costos de las empresas.

Por otra parte, para la realización del concurso, los RBD se han agrupado en base a criterios de volumen de productos alimenticios, proximidad y división político-administrativa del país, determinados por JUNAEB. Por ello, en primer término, se agrupan los RBD, en distintas Unidades Territoriales, las que posteriormente se agrupan por Líneas de Productos, considerando la cantidad o las características del producto alimenticio a entregar, así como de los RBD, siendo las UT el objeto de prestación de servicio de cada adjudicatario.

#### 4.4. LÍNEAS DE PRODUCTO

##### 4.4.1. Línea N° 1.

Esta Línea se encuentra orientada a todo tipo de oferentes que cumplan los requisitos de estas bases. La Línea N° 1 está compuesta por las siguientes UT:

| Unidad Territorial | Región                | Composición RBD |
|--------------------|-----------------------|-----------------|
| 1501               | Región de Arica       | Ver Anexo N° 9  |
| 103                | Región de Tarapacá    | Ver Anexo N° 9  |
| 204                | Región de Antofagasta | Ver Anexo N° 9  |
| 708                | Región del Maule      | Ver Anexo N° 9  |
| 709                | Región del Maule      | Ver Anexo N° 9  |
| 710                | Región del Maule      | Ver Anexo N° 9  |
| 1005               | Región de Los Lagos   | Ver Anexo N° 9  |
| 1008               | Región de Los Lagos   | Ver Anexo N° 9  |
| 1009               | Región de Los Lagos   | Ver Anexo N° 9  |
| 1010               | Región de Los Lagos   | Ver Anexo N° 9  |
| 1401               | Región de Los Ríos    | Ver Anexo N° 9  |
| 1402               | Región de Los Ríos    | Ver Anexo N° 9  |
| 1403               | Región de Los Ríos    | Ver Anexo N° 9  |
| 1390               | Región Metropolitana  | Ver Anexo N° 9  |



9  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

| Unidad Territorial | Región               | Composición RBD |
|--------------------|----------------------|-----------------|
| 1391               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1392               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |

#### 4.4.2. Línea N° 2.

La Línea N°2 corresponde a Unidades Territoriales (UT) que se presenta en la siguiente tabla, en la cuales los adjudicatarios podrán entregar como máximo 34.000 productos alimenticios diarios. Con el objeto de fomentar la participación en ésta, la Línea N°2 está orientada a empresas de menor o mediano tamaño, en cuya propiedad no participen en más de un 15% empresas que adjudiquen en la Línea N°1.

| Unidad Territorial | Región               | Composición RBD |
|--------------------|----------------------|-----------------|
| 1393               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1394               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1395               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1396               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1397               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1398               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 1399               | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 13100              | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 13101              | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 13102              | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 13103              | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |
| 13104              | Región Metropolitana | Ver Anexo N° 9  |

### 4.5. DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN

#### 4.5.1. Objeto de la Licitación

El objeto de la licitación es contratar la entrega diaria de productos alimenticios correspondiente a desayunos, colaciones, onces, almuerzos, cenas, tercer servicio, entre otros, en las Unidades Territoriales señaladas en el punto 4.4. o los lugares que JUNAEB determine y en las condiciones que conforme el Contrato disponga, para los beneficiarios descritos en la cláusula siguiente.

Los productos alimenticios objeto de la presente licitación, se deberán entregar conforme las periodicidades exigidas en el referido Contrato, particularmente conforme los programas regulares, eventuales y especiales que dispongan JUNAEB; debiendo cumplir siempre con el estándar de calidad exigido en las Bases y sus Anexos, velando por la utilización de materias primas de calidad, una correcta combinación de ingredientes en cada preparación, la incorporación de olivos y especias que permitan realzar los sabores de las mismas y técnicas y puntos de cocción adecuados para las materias primas y preparaciones escogidas.

El volumen de productos alimenticios diarios a licitar, con las características arriba expresadas, alcanza una cantidad estimada de acuerdo con lo indicado en el anexo N°9, para JUNAEB, JUNJI, INTEGRA. Lo anterior, es sin perjuicio de los productos alimenticios alimenticias que corresponde entregar conforme los servicios de contingencias y emergencias, en coordinación con los organismos estatales que organicen e implementen acciones frente a situaciones de emergencia y catástrofe y otras que solicite JUNAEB en el marco de sus atribuciones, como el



TC  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto,  
Contralor General



servicio especial de entrega de alimentos, los servicios a SENAME u eventuales, a que se refiere el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2.

#### 4.5.2. Beneficiarios de la Licitación

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) y así como el Programa de Alimentación de Párvulos (PAP), tiene los siguientes beneficiarios, clasificados según institución pública:

- **JUNAEB:** Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares-subsuencionados, adscritos al Programa de Alimentación Escolar que JUNAEB señale.
- **JUNJI:** Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, "Conozca a su Hijo (CASH)", "Programa Mejoramiento Atención a la Infancia (PMI)" y "Centros Educativos Culturales de Infancia (CECI)", así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- **INTEGRA:** Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín.
- **SENAME:** Aquellos residentes de establecimientos de SENAME, considerando en estos los niños y niñas, adolescentes y jóvenes entre 10 a 18 años y sus respectivos cuidadores.
- **OTROS:** Asimismo, podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.

#### 4.5.3. Etapas y Plazos

Las etapas y plazos de la presente licitación son los que se exponen a continuación:

| ETAPA  | PROCESO  |
|--|--|
| PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN            | Una vez que se encuentre totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, la Resolución que aprueba las Bases de Licitación. |
| INSTANCIA INFORMATIVA                            | Dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la publicación de la licitación en el portal.   |
| FECHA INICIO DE CONSULTAS                        | Desde el día siguiente de publicada la licitación en el portal.  |
| FECHA FINAL DE CONSULTAS                         | Seis (6) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la licitación en el portal, hasta las 23:59 horas.                            |
| FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS               | Seis (6) días hábiles posteriores a la fecha final de consultas.   |
| FECHA DE ENTREGA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTAS | Hasta las 13:00 horas del día indicado para el cierre de recepción de ofertas  |



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

| ETAPA  | PROCESO  |
|--|--|
| FECHA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS                        | A las 15:00 horas del vigésimo (20º) día hábil contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de respuestas.   |
| FECHA DE APERTURA TÉCNICA                                      | A las 15:01 horas del día de cierre de recepción de ofertas.   |
| FECHA DE APERTURA ECONÓMICA                                    | Se realizará a las 15:00 del día siguiente, una vez finalizada la evaluación técnica, financiera y administrativa. En todo caso, deberá realizarse a más tardar al décimo (10º) día hábil contados desde el día siguiente de la fecha de apertura técnica. |
| FECHA DE ADJUDICACIÓN  | Hasta el décimo quinto (15º) día hábil contado desde la fecha de apertura económica. La resolución respectiva se publicará una vez tomada de razón.  |
| FECHA DE ENTREGA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | Hasta el décimo (10º) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de adjudicación a través del Portal.  |
| FECHA ESTIMADA DE FIRMA DEL CONTRATO                           | Hasta el décimo quinto (15º) día hábil contado desde la fecha de notificación de adjudicación.   |

Cabe señalar, que en el evento que se amplíe el plazo correspondiente a una de las etapas antes descritas, las fechas de vencimiento de los plazos consecutivos se verán modificadas en la misma cantidad de días. Si durante el día de cierre de recepción de ofertas, JUNAEB verificara que no existen ofertas al proceso licitatorio en el portal, podrá extender el plazo de cierre de recepción de ofertas por hasta veinte (20) días hábiles, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo.

#### 4.5.4. Plazo del Contrato

El Contrato se extenderá desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de las causales de término anticipado estipuladas en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases. Se deja constancia que la prestación de servicios propiamente tal se realizará desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 29 de febrero de 2025.

El plazo de prestación de servicios podrá renovarse, en una oportunidad, mediante acto administrativo fundado, por un plazo no superior a los dieciocho (18) meses, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (i) No sea posible poner en marcha los nuevos servicios licitados para dar continuidad al servicio de alimentación.
- (ii) Cuando el término del contrato, sin considerar su renovación, pueda implicar un riesgo o afectación para su continuidad del servicio, y dicha medida permita resguardar los derechos de los beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser cumplida por el Adjudicatario en los mismos términos y condiciones que se indican en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases.



15  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

## **5 DE LA LICITACIÓN**

### **5.1. PROPONENTES**

#### **5.1.1. Personas Naturales Nacionales y Extranjeras**

Podrán participar en la presente licitación, todas aquellas personas naturales nacionales y extranjeras que den cumplimiento a todos los requisitos de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases, así como ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886.

#### **5.1.2. Personas Jurídicas Nacionales**

Podrán participar en la presente licitación, todas aquellas personas jurídicas nacionales que den cumplimiento a todos los requisitos de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases de Licitación, así como ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886.

#### **5.1.3. Unión Temporal de Proveedores**

Podrán participar en este proceso de licitación UTP, siendo la responsabilidad de cada uno de sus integrantes solidaria. Por lo tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la Licitación afectarán de igual forma a todos los miembros de la UTP.

Todos y cada uno de los miembros de la UTP, deberán ser hábiles para contratar con la Administración del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 19.886 y deberán cumplir individualmente con todos y cada uno de los requisitos y formalidades legales exigidas en las presentes bases de licitación.

En todo caso, los integrantes de la UTP deberán acreditar los antecedentes financieros para todos sus integrantes, esto implica que la evaluación es indivisible y, en consecuencia, no resulta procedente que la UTP presente algunos antecedentes respecto de un integrante y los restantes respecto de otro. Por lo anterior, todos los integrantes de la Unión deberán presentar los antecedentes y anexos exigidos en el título denominado "Procedimiento y Evaluación financiera", de las presentes bases.

En relación a las boletas de garantía de seriedad de la oferta, la UTP deberá acompañarlas de conformidad a lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación, y podrá(n) ser emitida(s) por cualquiera de las empresas que formen parte del UTP.

#### **5.1.4. Personas Jurídicas Extranjeras**

Podrán participar en la presente Licitación, las personas jurídicas extranjeras que den cumplimiento a todos los requisitos administrativos, de idoneidad técnica y económica establecidos en las presentes Bases.



13  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto.  
Contralor General

En caso de adjudicarse la propuesta a una Persona Jurídica Extranjera, ésta deberá constituirse legalmente previo a la suscripción del respectivo contrato conforme lo indica el artículo 10 y la sociedad así formada será responsable legalmente ante JUNAEB.

## **5.2. ANTECEDENTES MÍNIMOS A CONSIDERAR**

Los antecedentes mínimos a considerar en la presente Licitación corresponden a los anexos de las presentes Bases y que serán puestos a disposición de los licitantes. Dichos antecedentes constituyen los elementos básicos que deberán considerarse en la elaboración de los documentos exigidos en la presentación de la Oferta.

## **5.3. LLAMADO A LICITACIÓN**

El llamado a licitación deberá publicarse en el portal, donde se encontrarán disponibles todos los archivos que contienen el texto de las presentes bases y sus anexos, de conformidad con los plazos indicados en el punto 4.5.3 de las presentes Bases.

## **5.4. COMUNICACIONES**

Toda notificación, solicitud, requerimiento o comunicación que JUNAEB efectúe con motivo de esta licitación pública, se informará a través del portal. Adicionalmente, y para el caso que se requiera notificar al oferente y/o adjudicatario, se entenderá como válida la comunicación remitida al correo electrónico o e-mail identificado en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 1-A, según corresponda, razón por la cual se efectuarán en éste todas las notificaciones a que haya lugar.

Será obligación del oferente y/o adjudicatario notificar a JUNAEB, en caso de que exista cambio en el correo electrónico indicado en los anexos antes señalados. De esta manera, en ningún caso será responsabilidad de JUNAEB el envío de información a una casilla de correo que se encuentre inhabilitada, no tenga capacidad de recepción, o utilice filtros de correo que impidan la recepción de correos electrónicos remitidos por JUNAEB o por cualquier causa que no concrete la recepción, sea o no imputable al adquirente.

## **5.5. CONSULTAS, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.**

Los licitantes podrán hacer consultas sobre las Bases y solicitar aclaraciones al contenido de éstas y sus Anexos, a través del foro del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) dentro del plazo que se indica en el artículo 4.5.3 de las presentes bases. Las respuestas se pondrán a disposición de los oferentes el día indicado en el mismo punto, y formarán parte integrante de las bases para todos los efectos legales.

Se entiende que las respuestas contribuyen a determinar el alcance y sentido de las disposiciones de las bases, por lo que deben ser consideradas por los oferentes para la presentación de sus ofertas y tienen efectos vinculantes para todos ellos.

No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un medio diferente al señalado o vencido el plazo dispuesto al efecto, entendiéndose de esta forma, por no presentadas.

JUNAEB podrá modificar las presentes Bases de Licitación y sus anexos, hasta antes del cierre de recepción de ofertas, las que deberán ser aprobadas mediante acto administrativo sujeto a



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

toma de razón. Una vez tomada de razón la resolución modificatoria de las bases, JUNAEB fijará un nuevo plazo de preguntas y respuestas, ampliándose en la misma cantidad de días cada etapa del título "Etapas y plazos" de las bases, estableciéndose un nuevo plazo de cierre de presentación de las ofertas con el objeto de que los oferentes interesados puedan conocer y adecuar su propuesta a tales modificaciones, de conformidad en lo estipulado en el artículo 19° del reglamento de la ley N°19.886.

## **6 DE LAS OFERTAS**

Para la preparación de la Oferta, los licitantes y/o UTP serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos que forman parte de las presentes Bases de Licitación y de recabar toda la información complementaria necesaria para la prestación del servicio, consultar a las instituciones pertinentes y tomar conocimiento de los permisos que correspondan, de forma de lograr una exacta apreciación de las características del Contrato, sus normativas aplicables y costos asociados. En virtud de lo anterior, el adjudicatario o Prestador de Servicio, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la licitación.

Asimismo, será responsabilidad de los oferentes, realizar estudios de mercado en forma previa a la presentación de sus ofertas para las presentes bases de licitación, asegurando la disponibilidad y calidad de las materias primas, productos o preparaciones exigidos en las presentes bases de licitación.

En caso de que las ofertas sean desestimadas conforme lo disponen estas bases, no procederá indemnización alguna a favor del oferente.

### **6.1. FORMA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán presentarse en formato electrónico a través del sistema del portal, debiendo cumplir con todos y cada uno de los requisitos, tanto de forma como de fondo. Cada oferente deberá adoptar las medidas necesarias, en orden a entregar todos y cada uno de los antecedentes de forma completa y suficiente, para su adecuada evaluación, dentro del plazo que se indica en el punto 4.5.3 de las presentes bases.

No se recibirán ofertas que no hayan sido ingresadas a través del sistema de información del portal. Aquellas ofertas que no cumplan con esta exigencia o que sean presentadas en un formato distinto al anteriormente señalado, serán declaradas inadmisibles por resolución fundada, quedando excluidas del proceso. Excepcionalmente, en los casos previstos en el artículo 62° del reglamento de la ley 19.886, se podrán recibir en soporte papel, en la Oficina de Partes.

Todos los oferentes, al momento de subir sus anexos al portal, deberán nombrarlos, indicando el número y nombre, con que JUNAEB originalmente los ha denominado.

La sola circunstancia de presentar una propuesta para esta licitación implica que el respectivo oferente ha analizado las bases de licitación y sus anexos, sus modificaciones, aclaraciones y respuestas de JUNAEB a las preguntas formuladas, con anterioridad a la presentación de su



15  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

oferta, y que manifiesta su conformidad y aceptación sin ningún tipo de reservas ni condiciones, a las estipulaciones contenidas en estas bases.

#### **6.2. COSTOS ASOCIADOS A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y CONTRATO**

Serán de exclusivo cargo del oferente o UTP todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su Oferta, no siendo JUNAEB en ningún caso responsable de ellos. Del mismo modo, los costos y gastos de la licitación y adjudicación del contrato son de exclusivo cargo del Adjudicatario.

#### **6.3. IDIOMA DE LA OFERTA**

Las Ofertas, sus anexos y todos los documentos que deban ser entregados con motivo de la licitación pública deberán estar escritos en idioma español. Los documentos emitidos en un idioma distinto al español deberán presentarse acompañados de su debida traducción, efectuada por un traductor competente.

Se entenderá efectuada por un traductor competente, aquella traducción que cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a. Traducción oficial realizada en el país de origen, de conformidad a su normativa interna.
- b. Traducción realizada en el país de origen por un traductor validado ante la autoridad del país en que se otorgó, o bien reconocida y/o validado en el Consulado Chileno apostado en dicho país.
- c. Traducción realizada en Chile por un perito inscrito en la Nómina de Peritos de alguna Corte de Apelaciones de Chile.
- d. Traducción realizada en Chile por un traductor y/o intérprete afiliado al Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH), en la especialidad respectiva.

En caso que se presente un documento traducido al idioma español, sin cumplir con ninguno de los requisitos establecidos anteriormente, deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada, en idioma español, suscrita ante un Ministro de Fe por el(los) representante(s) legal(es) del licitante o integrante del UTP que presenta el documento, en la que manifieste que la respectiva traducción es exacta, veraz, íntegra y suficiente, asumiendo la responsabilidad por su contenido y por los eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ella.

Por lo anterior, no se considerará ningún antecedente en idioma extranjero, sin la debida traducción en conformidad a lo dispuesto en el presente artículo y, en consecuencia, se tendrán por no presentados todos los documentos que estén extendidos de dicha forma.

#### **6.4. MONEDA DE LA OFERTA**

Los valores monetarios de los documentos que forman parte de las ofertas técnicas y económicas deberán expresarse en Pesos Chilenos (\$).

#### **6.5. SOLICITUD DE CÓDIGO PARA OFERENTES NUEVOS**

La solicitud de número de código para presentación de ofertas y llenado de anexos deberá realizarse a través del correo electrónico [preguntas@JUNAEB.cl](mailto:preguntas@JUNAEB.cl). El plazo para solicitud de



=====

16  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

códigos será de 48 horas antes del cierre de recepción de ofertas, fecha y hora indicada en el portal.

Las empresas que tengan código asignado, conforme a la información publicada en la página web de JUNAEB, no deberán solicitarlo nuevamente.

## 6.6. ANTECEDENTES DE OFERTAS

### 6.6.1. Documentos Administrativos

Al momento de presentar su oferta, el oferente deberá completar la información requerida a través de los anexos administrativos contenidos en el portal, que se indican a continuación y publicarlos bajo el mismo concepto:

| Nº        | DESCRIPCIÓN                |
|-----------|----------------------------|
| ANEXO 1   | IDENTIFICACIÓN DEL OFRENTE |
| ANEXO 1-A | IDENTIFICACIÓN DE LA UTP   |
| ANEXO 2   | DECLARACIÓN JURADA         |
| ANEXO 3   | PACTO DE INTEGRIDAD        |

### 6.6.2. Documentos Técnicos y Financieros

Todos los oferentes deberán presentar sus antecedentes técnicos operativos y técnicos financieros, de acuerdo a los requisitos establecidos para la evaluación de su oferta, así como los antecedentes adicionales requeridos en el punto 7.4.2 a través de la opción "Anexos Técnicos" del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Los anexos a ingresar son:

| Nº      | DESCRIPCIÓN                              |
|---------|--|
| ANEXO 5 | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP |
| ANEXO 6 | ESTADOS FINANCIEROS                      |

### 6.6.3. Documentos Económicos

Considerando la necesidad de procesamiento de los precios contenidos en la oferta económica, todos los oferentes deberán presentar su oferta, de acuerdo con el archivo presentado en el Anexo N° 4 denominado "Presentación de oferta económica", y subirla al portal, en la sección "Anexo Económico", en la forma y plazos establecidos en las presentes bases de licitación.

Las ofertas económicas que no se suban en la sección antes indicada del portal, quedarán excluidas de la presente licitación y serán declaradas inadmisibles por resolución, sin que resulte aplicable para este caso, lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre reglamento de la ley 19.886.

Los oferentes podrán presentar ofertas por una unidad territorial o por una combinación de unidades territoriales, conforme a las líneas de producto señaladas en el Anexo N° 9, hoja "UT por línea de producto", no pudiendo combinar unidades territoriales de distintas líneas de productos, hasta un máximo de 10.000 ofertas en la presente licitación.

Los oferentes deberán presentar precios para todos y cada uno de los tipos de productos alimenticios, para cada nivel educacional, incorporado en el Anexo N° 4, tomando en



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

consideración los requerimientos de cada unidad territorial, según la información proporcionada en el Anexo N° 9 y Anexo N° 10, de las Bases.

El precio por tipo de producto alimenticio será único para todas las UT contenidas en la oferta y deberá ser expresado con dos decimales e impuesto incluido.

Con el propósito de regular los precios de los productos alimenticios, se han establecido precios homologados en función del precio ofertado, los cuales se indican en el Anexo N° 7, denominado "Precios Homologados PAE - PAP". Cabe precisar que tanto los precios ofertados como los precios homologados serán parte de la evaluación económica a que se refiere los puntos 7.7 y 7.8 de las Bases.

Según políticas y condiciones de uso del portal, el oferente deberá ingresar en las líneas de productos creadas para la presente licitación, el monto de cualquiera de las ofertas económicas a presentar o valor 1. En el Anexo N° 9 y en el Anexo N° 10, de las presentes bases de licitación, se señalará el tipo, periodo, lugar y cantidad de productos alimenticios a suministrar. Sin perjuicio de lo anterior, JUNAEB se reserva el derecho, durante la ejecución del contrato, a modificar la programación referencial de productos alimenticios contenida en el Anexo N° 9, de acuerdo con los requerimientos de servicios de alimentación, conforme lo indicado en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2.

Los oferentes deberán considerar en su propuesta económica todos los gastos involucrados, incluidos los de personal, remuneraciones, pagos previsionales, materiales, servicios, equipos, permisos, traslados, derechos, impuestos, distribución y en general todo cuanto implique un gasto para el cumplimiento del servicio, sea éste directo, indirecto o a causa de él.

#### 6.6.4. Normas Especiales Aplicables a Las Ofertas de las UTP

- Deberá acompañar juntamente con su oferta el Anexo N° 1-A, suscrito por todos sus integrantes y su correspondiente representante o apoderado.
- Deberá acompañar el acuerdo de constitución de la UTP, el que deberá constar en instrumento público o privado y contener, al menos, lo siguiente: (i) La identificación de las partes, (ii) La declaración de responsabilidad solidaria entre los integrantes del acuerdo, respecto de todas las obligaciones derivadas de la presente licitación y el respectivo contrato, (iii) el nombramiento de un representante o apoderado común con poderes suficientes. Dicho representante o apoderado será aquél que presente la oferta en el portal, (iv) La vigencia del acuerdo de constitución, que deberá ser igual o superior al mes de junio del año 2026. Este acuerdo no podrá contener cláusulas de exención o limitación de responsabilidad respecto de alguno o algunos de sus integrantes.
- Las modificaciones que impliquen el retiro de uno de sus miembros durante la etapa de evaluación implicarán la automática descalificación de la oferta. Si dicha modificación se produce en forma posterior a la adjudicación y en forma previa a la suscripción del contrato, JUNAEB dejará sin efecto su adjudicación y procederá a re-adjudicar la o las respectivas unidades territoriales, de conformidad a lo establecido al punto 9 de las presentes bases, en caso de que corresponda, ejecutando la correspondiente garantía de seriedad de la oferta. Por otra parte, si tal circunstancia ocurriera una vez suscrito el respectivo contrato, JUNAEB pondrá término anticipado al contrato por resolución fundada. En este último caso se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.



18  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



- Desde el momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, será responsabilidad de la UTP y sus integrantes, informar a JUNAEB de cualquier causal de inhabilidad que les afecte, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados desde el momento que tome conocimiento de dicha inhabilidad. Sin perjuicio de lo anterior, si durante el desarrollo del proceso licitatorio JUNAEB tomara conocimiento de alguna inhabilidad que afecte a algún integrante de la UTP, notificará esta circunstancia al apoderado común o representante de dicha asociación, a través del foro inverso. En el mismo plazo indicado en el párrafo precedente, la UTP deberá decidir si continuará participando en el presente proceso licitatorio o se desiste de él, bajo apercibimiento del cobro de la garantía de seriedad de la oferta. No obstante, lo anterior si la inhabilidad afectare a un miembro que reúne una o más características objeto de la evaluación, su oferta será desestimada.
- Si la causal de inhabilidad afecta a alguno de los integrantes de una Unión Temporal de Proveedores adjudicada, previo a la suscripción del contrato, las unidades territoriales que hubiera adjudicado serán readjudicadas, en caso de que corresponda. Igual solución se aplicará en el caso que se disuelva o cancele la personalidad jurídica de uno de los integrantes de la UTP antes de la firma del contrato.
- Toda vez que el número de integrantes de la Unión Temporal de Proveedores sea inferior a dos, se entenderá inmediatamente disuelta. Si la disolución se produce durante la evaluación de la oferta, dicha asociación no podrá ser adjudicada, entendiéndose desistida de su oferta y debiendo proceder al cobro de la garantía de seriedad de la oferta. Por otra parte, si la disolución se produce con posterioridad a la adjudicación o durante la ejecución del contrato, JUNAEB procederá a disponer su término anticipado o a re-adjudicar la licitación, según corresponda. En este caso procederá al cobro de garantía de seriedad de la oferta o a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

#### 6.6.5. Garantía de Seriedad de la Oferta

El oferente deberá entregar en la Oficina de Partes o en el portal, tratándose de garantías electrónicas, una caución o garantía de seriedad de la oferta tomada a la vista y con carácter de irrevocable, en el plazo establecido en el artículo 4.5.3 de las Bases. La garantía de cada oferente podrá contemplarse en uno o más documentos, que en su totalidad cumplan con el monto mínimo para cada línea de producto.

La caución deberá presentarse en pesos o en su equivalente en Unidad de Fomento (U.F.), conforme la Línea de Producto a la que postula, y extendida en forma nominativa, a la orden de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, RUT 60.908.600-D, con una vigencia no inferior a ciento cincuenta (150) días contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de recepción de ofertas, señalada en el portal. Los montos conforme la Línea de Producto a postular son los siguientes:

| Línea de Producto | Monto en Pesos Chilenos                          |
|-------------------|--|
| Línea N°1         | \$75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos) |
| Línea N°2         | \$20.000.000 (veinte millones de pesos)          |

La garantía debe contener la siguiente glosa: "Para garantizar la seriedad de las ofertas de la propuesta ID B5-41-LR21, línea 1 o 2", según corresponda.



18  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

En el evento que el oferente presente una póliza de seguro para garantizar la seriedad de la oferta, ésta para cumplir con el requisito de ser a la vista, deberá ser pagada a primer requerimiento, frente a la sola solicitud del pago por parte de JUNAEB, sin establecer ninguna condición para pagar, de conformidad a lo dispuesto en el Inciso 3° del artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días, sin que la oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Asimismo, deberá adjuntar el comprobante del pago total de la respectiva prima. La póliza no podrá incluir liquidador ni cláusula de arbitraje.

Tratándose de Unión Temporal de Proveedores, la garantía de seriedad de la oferta podrá ser constituida por cualquiera de sus miembros, debiendo cumplir cabalmente con todas las exigencias establecidas en el presente título.

La falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en la oportunidad indicada en el Artículo 4.5.3 denominado "Etapas y plazos" de las presentes bases, dará lugar al rechazo de la oferta en el proceso de apertura electrónica realizada a través del portal, a su vez será declarada inadmisibile mediante resolución de JUNAEB.

Esta garantía se hará efectiva, en los siguientes casos:

- Desistimiento de la oferta dentro del periodo de validez exigido para la misma.
- Retiro de la oferta una vez adjudicada y previo a la suscripción del contrato.
- No presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- No suscripción del contrato por parte del adjudicatario.
- Adulteración o falta de verosimilitud de los antecedentes o del contenido de la oferta.
- No inscripción del adjudicatario en el registro de Chileproveedores o en el portal, dentro de los plazos establecidos para ello.
- No entrega por parte del adjudicatario de la documentación exigida por las presentes bases de licitación para la suscripción del contrato dentro de los plazos establecidos para ello. Esta causal también será aplicable para aquellos casos en que JUNAEB hubiere solicitado al adjudicatario, la corrección de reparos a la documentación presentada y este no los efectúe dentro del plazo.
- Si uno o más miembros de la UTP fuere inhábil y ésta desistiera de seguir participando de este proceso licitatorio o de la suscripción del contrato, o si habiendo manifestado su intención de continuar o contratar, quien se retira es alguno de los miembros que reúne una o más características objeto de la evaluación.
- Si durante el proceso de evaluación o una vez adjudicada la UTP alguno de sus miembros se retira y no es viable la continuidad de la UTP.
- Si una vez adjudicada la UTP no presentara el acuerdo de constitución, materializado por escritura pública, dentro del plazo de diez (10) días. Sin perjuicio de las demás exigencias generales contenidas en el artículo 6.6 4, de las presentes bases.
- Disolución de la UTP, durante el proceso licitatorio y antes de la suscripción del contrato si hubiera sido adjudicada.

En caso de configurarse cualquiera de las causales anteriormente señaladas, JUNAEB rechazará la oferta o dejará sin efecto su adjudicación y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta,



20  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

procediendo a re-adjudicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de las bases, en caso de que fuere procedente. De dicha situación, se dejará constancia mediante resolución fundada, la que será publicada en el portal.

La devolución de las garantías de seriedad a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles, se efectuará dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la Inadmisibilidad, informada a través del portal.

Para los oferentes cuyas ofertas hayan sido desestimadas, la devolución de las garantías de seriedad de la oferta se efectuará posterior a la fecha de suscripción de los contratos con las empresas adjudicadas. En la eventualidad que deba aplicarse procedimiento de re-adjudicación, la devolución de garantías se realizará posterior a la suscripción de los nuevos contratos.

Para los oferentes que hayan resultado adjudicados, la devolución se realizará a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

#### **6.7. VALIDEZ DE LA OFERTA**

Las Ofertas permanecerán válidas por un plazo de ciento cincuenta (150) días a contar desde el día siguiente del cierre de recepción de ofertas. Por el solo hecho de realizar una oferta al presente proceso, se entenderá que el oferente acepta y otorga la vigencia indicada.

Si dentro del plazo antes descrito, por motivos de fuerza mayor, JUNAEB se viera impedida de realizar la adjudicación, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la oferta, a través del portal, antes de la fecha de término de vigencia de la misma, por un plazo máximo de noventa (90) días, contados desde el día siguiente de finalizada la vigencia original. En tal caso el oferente deberá extender la vigencia de la garantía de seriedad por el plazo solicitado por JUNAEB.

Si alguno de los oferentes no aceptare efectuar la prórroga solicitada, se entenderá que ha desistido de su oferta, en cuyo caso se procederá a la devolución de la garantía de seriedad de la oferta presentada.

### **7 APERTURA Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

#### **7.1. COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

Los antecedentes presentados por los oferentes serán revisados por una Comisión de Evaluación, que se designará por acto administrativo del Secretario General de JUNAEB.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora, deberán ser funcionarios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, Inciso 5º, del reglamento de la ley 19.886. Además, a requerimiento del Secretario General de JUNAEB, podrán ser parte de la comisión, profesionales expertos ajenos a JUNAEB.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

La Comisión evaluará el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y antecedentes exigidos en las Bases y levantará un Acta consignando los resultados de la evaluación, que será suscrita por todos sus integrantes. Para el acta de evaluación final deberá considerar:

- Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas
- Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose indicar los requisitos incumplidos.
- La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas o bien, cuando la Comisión Evaluadora, juzgare que las ofertas presentadas no resultarían convenientes a los intereses de JUNAEB
- La asignación de puntajes para cada criterio y la fórmula de cálculo, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación, separados por las líneas de producto.
- La proposición de adjudicación, dirigida al Secretario General de JUNAEB, los oferentes seleccionados, las unidades territoriales a adjudicar, el número de productos alimenticios contratados por cada oferente y el monto de la adjudicación por Institución.
- Asimismo, el informe deberá contener las unidades territoriales que eventualmente no se encuentran en la solución propuesta y sus fundamentos, como también deberá proponer por razones presupuestarias o de interés fundado de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, rechazar las ofertas presentadas.

Dicho Informe deberá ser puesto a disposición del Secretario General de JUNAEB, como fundamento de la adjudicación y publicado en el portal.

Durante el periodo de evaluación, no se aceptarán solicitudes de audiencias a los integrantes de la Comisión Evaluadora conforme a lo dispuesto en la ley de Lobby N° 20.730. Además, los integrantes no deberán tener contactos con los oferentes, salvo para los efectos de requerir antecedentes y efectuar aclaraciones a través del foro Inverso.

Sin perjuicio de la calificación realizada por la Comisión, JUNAEB podrá siempre rechazar fundamentadamente a aquellos licitantes o UTP que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación.

## **7.2. APERTURA DE LAS OFERTAS**

La apertura de las ofertas, conforme se informó en los antecedentes generales, se realizará en dos etapas diferidas. La primera de ellas contempla una revisión administrativa, financiera y técnica, y la segunda contempla una apertura económica. El acto de apertura se efectuará a través del portal.

El hecho de aceptar una oferta en cualquiera de los dos actos de apertura sólo implica que podrá ser evaluada por parte de la Comisión Evaluadora conforme a los criterios de evaluación contemplados en el punto 7.4 y siguientes de las bases.

En la primera etapa de apertura se verificará la presentación de los documentos de admisibilidad establecidos en el artículo 7.3. Con ello JUNAEB procederá a aceptar o rechazar las ofertas, en el portal.

Efectuado lo anterior, se procederá a descargar los archivos subidos por todos y cada uno de los oferentes para revisar su cumplimiento en fondo y forma. Con ello, se inicia la evaluación



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

de antecedentes administrativos, antecedentes financieros y antecedentes técnicos. Realizada la revisión y evaluación de antecedentes, se procede a asignar puntaje, según los criterios descritos en el título 7.4 de las Bases.

Posteriormente, en la segunda etapa se procederá a realizar la apertura económica de aquellas ofertas que hayan cumplido con el puntaje y las condiciones mínimas exigidas en la evaluación administrativa, financiera y técnica de las presentes Bases de Licitación conforme a lo indicado en el punto Evaluación Económica

No se contempla la asistencia presencial de los oferentes a los actos de apertura de ofertas.

### 7.3. ANTECEDENTES DE ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS.

Una vez realizado el cierre de recepción de ofertas, JUNAEB procederá con la apertura electrónica, de acuerdo con los plazos indicados en el punto 4.5.3 "Etapas y plazos", correspondiente a la primera etapa de apertura, en cuyo caso se verificará sólo la presentación de los siguientes documentos:

| Nº        | DESCRIPCIÓN                              |
|-----------|--|
| SIN ANEXO | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA        |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA         |
| ANEXO 5   | PRESENTACION DE OFERTAS TÉCNICAS PAC-PAP |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS                      |

Serán declaradas inadmisibles las ofertas que no presenten los documentos indicados precedentemente, los cuales tampoco serán susceptibles de solicitud a través de foro inverso.

### 7.4. PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS.

La evaluación de la oferta técnica estará compuesta por elementos relacionados con procesos que impactan directamente en la aceptabilidad de los productos y preparaciones del Programa. Para ello, la Comisión analizará los antecedentes y la información dispuesta en el Anexo N° 5 por el Oferente, que contiene los elementos a evaluar, conforme se expresa a continuación.

#### 7.4.1. Tabla de Factores a Evaluar

Las ofertas aceptables conforme los acápite anteriores, se ponderarán considerando cada uno de los factores descritos en la siguiente tabla:

| FACTORES A EVALUAR  | PUNTAJE | PUNTAJE PONDERADO [%] | MÁX. PUNTAJE PONDERADO |
|---|---------|-----------------------|------------------------|
|   |         | Línea 1 - Línea 2     | Línea 1 - Línea 2      |
| Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAC y PAP | 0 a 5   | 65%                   | 3,25                   |
| Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación        | 0 a 5   | 15%                   | 0,75                   |



75  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

|                                     |       |             |          |
|-------------------------------------|-------|-------------|----------|
| Comportamiento contractual anterior | 0 a 5 | 20%         | 1,0      |
| <b>TOTALES</b>                      |       | <b>100%</b> | <b>5</b> |

**Nota:** En el evento que algún oferente obtenga el puntaje final igual a 4,99 se le asignará para todos los efectos un puntaje total igual a 5.

Los resultados finales obtenidos se considerarán con dos decimales truncando al segundo decimal.

#### 7.4.2. Detalle de Tabla de Factores a Evaluar

Conforme la tabla indicada en el numeral precedente, los oferentes pueden obtener un puntaje que varía entre 0 y 5, conforme a criterios objetivos y estandarizados que se asignan a cada uno de los factores, según se especifica a continuación.

##### 7.4.2.1. Evaluación Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAE y PAP

Para la evaluación de este criterio se deben considerar los siguientes cuatro factores relacionados con el personal manipulador, conforme la siguiente tabla. Estos requisitos son copulativos, por lo cual la falta de cualquiera de ellos generará que aquellas ofertas que carezcan de alguno de los elementos exigidos obtengan un puntaje igual a 0. Estos criterios son:

| PUNTAJE | DETALLE OFERTA   |
|---------|--|
| 0       | <p>A) Si oferente no entrega información o no oferta bonos: Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAEB, JUNJI, INTEGRÁ y SENAME y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNJI e INTEGRÁ, o estos son ofertados por un monto menor al 38% del ingreso mínimo bruto vigente, establecido por ley; o</p> <p>B) Si oferente no entrega información o no oferta bono mensual o bono ofertado es inferior al 50% del ingreso mínimo mensual bruto; o</p> <p>C) Si oferente no entrega información o no se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentren con fuero maternal; o</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, la modalidad de pago de gratificaciones establecida en el artículo 47 del Código del Trabajo.</p>                   |
| 3       | <p>A) Oferta Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAEB, JUNJI, INTEGRÁ y SENAME, y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNJI e INTEGRÁ por un monto igual al 38%* del Ingreso mínimo bruto vigente, establecido por Ley; y</p> <p>B) Oferta un bono mensual igual al 50% del Ingreso mínimo mensual bruto; y</p> <p>C) Si el oferente se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentren con fuero maternal; y</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, una modalidad de pago de gratificaciones garantizada a todo evento, independiente de la existencia de utilidades líquidas, equivalente a la gratificación a que se hace referencia en el artículo 50 del Código del Trabajo, pagadera en 12 cuotas mensuales.</p>           |
| 5       | <p>A) Oferta Bono bruto Inicio Año Escolar, Bono bruto Fiestas Patrias, Bono bruto Navidad para JUNAEB, JUNJI, INTEGRÁ y SENAME, y Bono bruto Incentivo Manipuladora para JUNJI e INTEGRÁ por un monto igual o superior al 38% del Ingreso mínimo bruto vigente, establecido por Ley; y</p> <p>B) Oferta un bono mensual igual al 50% del Ingreso mínimo mensual bruto; y</p> <p>C) Si el oferente se compromete a contratar a aquellas trabajadoras manipuladoras que se encuentren con fuero maternal; y</p> <p>D) Si el oferente se obliga a incluir en los contratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos que prestan servicios para el PAE/PAP, una modalidad de pago de gratificaciones garantizada a todo evento, independiente de la existencia de utilidades líquidas, equivalente a la gratificación a que se hace referencia en el artículo 50 del Código del Trabajo, pagadera en 12 cuotas mensuales.</p> |



TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto,  
Contralor General

\*Todos los decimales existentes entre el 38,01 y 38,99, se entenderán como 38%.

#### 7.4.2.2. Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación

Para este criterio, se evalúa los años de experiencia y cantidad de raciones entregadas en el servicio de alimentación masivo ya sea nacional o internacional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PAE = 5 \times \left( \frac{AE_i}{MAE_{of}} \times 0,5 + \frac{RD_i}{MRD_{of}} \times 0,5 \right)$$

|                     |  |
|---------------------|--|
| PAE:                | Puntaje por Años de Experiencia, truncado de dos decimales   |
| AE:                 | Años de Experiencia del interesado i. En el caso de la UTP se considerará la experiencia del integrante con mayor cantidad de años.  |
| MAE <sub>of</sub> : | Mayor Años de Experiencia ofertados, para la misma Línea de Producto. Los años máximos a considerar serán de 8 años para la Línea 1 y de 5 años para la Línea 2. Los años de experiencia a acreditar se contabilizarán a partir de 01 de enero del 2012.   |
| RD:                 | Raciones Diarias del interesado i, por sobre 20.000 para la Línea 1 y por sobre 3.000 para la Línea 2.<br>Se debe declarar la ración diaria de cada contrato acreditado, servidas al menos por diez (10) meses continuos. Para aquellos casos en los cuales los contratos acreditados presenten servicios variables de raciones diarias, se debe aplicar el promedio simple de todas las raciones diarias entregadas en dicho contrato. En caso de haberse acreditado más de un contrato, se sumarán las raciones diarias de cada contrato y su resultado será las raciones diarias del interesado i.<br>En el caso de UTP se considerará a sumatoria de las raciones diarias entregadas por todos los miembros de la misma, conforme lo anteriormente indicado. Finalmente, las raciones diarias máximas a considerar como RDi serán de 100.000 para la Línea 1 y de 50.000 para la Línea 2, aun cuando se acredite un número mayor". |
| MRD <sub>of</sub> : | Mayor cantidad Raciones Diarias ofertadas, para la misma Línea de Producto. Las raciones diarias máximas por considerar serán de 100.000 para la Línea 1 y de 50.000 para la Línea 2, aun cuando se acredite un número mayor.  |

**Años de experiencia Línea 1:** Solo se contabilizarán los años de experiencia en alimentación masiva entendiéndose por ésta la atención continua y permanente, en la entrega de al menos veinte mil (20.000) raciones alimenticias diarias, al menos por diez (10) meses continuos, cada año, considerando durante ese plazo de diez (10) meses que el servicio se entrega todos los días hábiles del mes.

**Años de experiencia Línea 2:** Solo se contabilizarán los años de experiencia en alimentación masiva entendiéndose por ésta la atención continua y permanente, en la entrega de al menos tres mil (3.000) raciones alimenticias diarias, al menos por diez (10) meses continuos, cada año, considerando durante ese plazo de diez (10) meses que el servicio se entrega todos los días hábiles del mes.

Los años de experiencia y la cantidad de raciones diarias históricas, se acreditarán mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos, según corresponda a la persona postulante:

- Empresa que ha prestado servicios PAE o PAP: Con el certificado que para dichos efectos emita JUNAEB, indicando raciones diarias entregadas cada año de prestación de servicios, por un periodo de diez (10) meses continuos, en relación a las raciones indicadas en el acto administrativo de adjudicación y/o contratación.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

- Empresa que no ha prestado servicios PAE: Con copia de los contratos que hayan celebrado para la entrega de servicio de alimentación masiva nacional y/o internacional, en que se indique cantidad de raciones diarias a entregar, periodo de entrega y vigencia del Instrumento. Deberá acompañar un certificado del mandante, en caso de no tener estas menciones el contrato acompañado.

Para lo anterior, el oferente deberá completar el Anexo N° 5, hoja "B experiencia oferente", en el cual deberá indicar, entre otros, los datos de contacto del contratante del servicio (No aplica para empresas PAF). JUNAEB se reserva el derecho de confirmar la veracidad de la información contenida en dicho anexo.

Para la evaluación del presente criterio, se considerarán los años correlativos de experiencia en servicios de alimentación, no la cantidad de contratos que hayan suscrito en dichos años. Es decir, si durante un año determinado, prestó servicios a distintos clientes, solo se considerará un año de experiencia, aunque haya más de un contrato, siempre que cumpla con las condiciones señaladas precedentemente, tales como el mínimo de raciones diarias antes señalado.

#### 7.4.2.3. Comportamiento contractual anterior

Para este criterio, se evalúa el comportamiento contractual anterior del oferente en los últimos 5 años, entre el mes de marzo de 2016 hasta febrero de 2021, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCC = \frac{\text{Min}(ICC_{an})}{ICC_{of}} \times 5$$

|                          |   |
|--------------------------|---|
| PCC                      | : Puntaje por Comportamiento Contractual, truncado a dos decimales.   |
| Min (ICC <sub>of</sub> ) | : Menor valor dentro del conjunto de indicadores finales, siempre que sea mayor a un 1%, para todos los prestadores evaluados y que se detalla en el anexo N° 8 "Comportamiento Contractual Anterior".                  |
| ICC <sub>an</sub>        | : Indicador Final del comportamiento contractual anterior, obtenido por el Oferente i, para los procesos de Licitación en que ha participado, según lo establecido en anexo N° 8 "Comportamiento Contractual Anterior". |

Sin perjuicio de los resultados que se obtengan como PCC, en caso de que alguno de los oferentes tenga pendiente de pago multas, debidamente ejecutoriadas, que haya sido notificada hasta el día anterior a la fecha de publicación de las presentes bases y no haya sido pagada hasta la fecha de presentación de oferta, obtendrá como PCC en cualquiera de los casos un puntaje equivalente a 0.

Para todos aquellos que obtengan un Indicador Final igual o menor a un 1%, su PCC será de 5 puntos, salvo que no cumpla lo indicado en el párrafo anterior.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



Para acreditar el comportamiento contractual de aquellas empresas que no han prestado servicios para JUNAEB, pero si poseen experiencia entregando raciones alimenticias, se procederá a aplicar el siguiente procedimiento:

- Presentar certificado(s) del mandante(s) que acrediten su buen comportamiento contractual durante la vigencia del contrato, respecto de todos los contratos acompañados con los que se acreditar experiencia. JUNACB se reserva el derecho de confirmar la veracidad de la información contenida en los mencionados certificados.
- En caso de no presentar certificado del mandante o no realiza respecto de algunos contratos acompañados para acreditar experiencia, obtendrá como PCC un puntaje equivalente a 0.
- En caso de que presente certificado(s) del mandante(s) que acrediten su buen comportamiento contractual durante la vigencia del contrato, respecto de todos los contratos acompañados para acreditar experiencia, se le asignará el promedio simple de los PCC del Sistema, obtenido de las empresas singularizadas en el Anexo N° 8
- Cuando el oferente sea una UTP, conformada por nuevos oferentes y/o un ex prestador del PAE que no se encuentre en el Anexo N° 8, el PCC que se asignará será el promedio simple del Sistema, siempre que cumpla con los antecedentes requeridos para acreditar su comportamiento.
- Cuando el Oferente sea una UTP, integrada por uno o más prestadores PAE singularizado(s) en el Anexo N° 8, el PCC que se asignará será el menor valor entre el promedio simple del Sistema y el menor PCC que le correspondería a alguna de las empresas PAE que integren la UTP, siempre que cumpla con los antecedentes requeridos para acreditar su comportamiento".

#### 7.4.3. Evaluación de cumplimiento de requisitos formales

La evaluación del sub-factor cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas, se realizará de conformidad con la siguiente metodología:

| FACTOR   | ESCALA DE PUNTAJES   | PONDERACIÓN | MÁX.PUNTAJE FINAL      |
|--|--|-------------|------------------------|
| Cumplimiento de Requisitos formales de presentación de Ofertas | Nota 5: Si el oferente cumple con todos los requisitos formales al momento de presentar las ofertas, sin necesidad de recurrir a foro inverso          | 4,5%        | $(4,5\% * 5) = 0,22\%$ |
|  | Nota 3: Si recurre a foro inverso y presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos solicitados.  |             |                        |
|  | Nota 0: No presenta todos los antecedentes y anexos solicitados y/o se recurre a foro inverso y no presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos. |             |                        |

#### 7.4.4. Puntaje final oferta técnica del oferente

El puntaje que se obtenga en esta etapa, una vez concluida la metodología señalada, se ponderará en un 95,5% la evaluación técnica y en 4,5%, el cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas, conforme lo siguiente:

| FACTORES | ESCALA DE PUNTAJES | DE PONDERACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE FINAL |
|----------|--------------------|----------------|----------------------|
|----------|--------------------|----------------|----------------------|



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

|  |             |       |                    |
|--|-------------|-------|--------------------|
| Evaluación Técnica   | De 5 puntos | 95,5% | (5* 95,5%) = 4,775 |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas | De 5 puntos | 4,5%  | (5* 4,5%) = 0,225  |

La cifra obtenida como resultado de la ponderación de los puntajes, se truncará a tres decimales, sin aproximar al cuarto decimal.

No serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25 debiendo ser desestimadas todas aquellas que se encuentren en tal condición, procediendo la devolución de los documentos y/o garantías acompañadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.6.5 de las presentes bases.

Sólo aquellas ofertas Técnicamente Aceptables podrán continuar con la siguiente etapa de evaluación financiera.

## 7.5. PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

### 7.5.1. Antecedentes a presentar

Para realizar el análisis, los oferentes deberán presentar los siguientes antecedentes:

#### 7.5.1.1. Requisitos para oferentes nacionales, con estados financieros referidos a ejercicios comerciales con cierre al 31 de diciembre del 2020.

Aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual, o como participantes de una UTP, en cuyo caso, todos sus integrantes deben presentar la información.

1. Estados Financieros auditados (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el representante legal, incorporando el informe del auditor, quien debe mantener registro vigente a la fecha de elaboración, auditados con sus respectivas notas y el Informe del Auditor Independiente, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020.

Se aceptarán los estados financieros cuyos Informes de Auditores Independientes expresen que éstos y sus notas, se presentan de forma razonable en todos sus aspectos significativos. Las notas deberán indicar las normas bajo las cuales fueron preparados los estados financieros que se presenten, tales como Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El Auditor independiente, que elabore el Informe de Auditoría, deberá encontrarse inscrito, a la fecha de emisión de este o a la fecha de la evaluación, en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos o en el Registro Empresas de Auditoría Externa, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) o el registro que los reemplace

No se aceptarán estados financieros que no cumplan con todos los requisitos indicados, ni estados financieros cuyos informes presenten salvedades que afecten la razonabilidad de éstos en sus aspectos significativos, como tampoco, estados financieros en cuyos informes se cuestione su plena vigencia, existencia permanente y proyección futura (Principio de empresa en marcha) o estados



28  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

financieros en los cuales, de conformidad a lo consignado en el Informe del Auditor, se abstiene de opinar respecto de éstos o que expresen una opinión negativa respecto de la razonabilidad de los estados financieros.

ii. **Certificado de línea de crédito disponible**, emitidos según los siguientes requisitos:

- Se podrán presentar hasta tres (3) certificados de líneas de crédito aprobadas y disponibles como máximo. En caso de presentar un mayor número de certificados de línea de crédito, se considerarán solo las tres (3) con el valor más alto.
- Deberán señalar en forma explícita las líneas autorizadas para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito.
- No se considerarán líneas de financiamiento autorizadas para garantías, factoring o leasing.
- En el caso que una línea haga referencia a los productos indicados en el punto anterior y no especifique los sublímites de cada uno, no se considerará la línea presentada en su totalidad.
- Tener una antigüedad no superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cierre de recepción de ofertas.
- Emitidos sólo por entidades que forman parte del sistema financiero formal y regulado del país en el cual se emiten (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Chile).
- En caso de que la entidad que emita el certificado no corresponda a una institución en Chile, se deberá adjuntar el certificado, emitido por la institución correspondiente, que acredite la pertenencia al sistema financiero formal y regulado del país de emisión.
- Deberá constar la firma y/o nombre de quien los emite y la razón social de la entidad financiera y no estar condicionados o referidos a operaciones o contratos futuros.

El certificado presentado podrá ser verificado independientemente por JUNAEF con la entidad emisora.

iii. **Presentar archivo Excel**, de acuerdo al anexo N° 6, denominado "Estados Financieros", en el cual el oferente deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados que se especifican en el referido archivo.

En el caso de detectarse discrepancias o errores en las cifras consignadas en el archivo Excel, con respecto a los estados financieros presentados, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

La documentación que se describe y enumera en el presente subtítulo, en sus tres literales deberá ser presentada para cada uno de los integrantes de la UTP.

Para aquellos casos, en que el oferente nacional inició su giro comercial a partir del 1° de enero de 2021, se deberá presentar la misma información señalada en forma



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

precedente, no obstante, en lo que se refiere a los estados financieros y la información del Anexo N° 6, deberán tener fecha de cierre al 30 de junio de 2020.

#### **7.5.1.2. Requisitos para empresas con domicilio en el extranjero:**

Aplicable a empresas de distinta naturaleza jurídica, que actúen en forma individual, o como participantes de una Unión Temporal de Proveedores (UTP).

**i. Estados financieros auditados**, (Balance General, Estado de Resultados), firmados por el representante legal, auditados con sus respectivos notas y el Informe del Auditor Independiente, y deberán referirse a períodos anuales, según las fechas de corte de acuerdo a la regulación del país de origen, lo que deberá ser declarado en las respectivas notas de los Estados Financieros, lo que en ningún caso podrán corresponder al ejercicio posterior al 30 de junio de 2020

Se aceptarán los estados financieros cuyos Informes de Auditores Independientes expresen que éstos y sus notas, se presenten de forma razonable en todos sus aspectos significativos. Las notas deberán indicar las normas bajo las cuales fueron preparados los estados financieros que se presenten, tales como Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

No se aceptarán estados financieros que no cumplan con todos los requisitos y condiciones anteriormente indicadas ni estados financieros cuyos informes presenten salvedades que afecten la razonabilidad de éstos en sus aspectos significativos, como tampoco, estados financieros en cuyos informes se cuestione su plena vigencia, existencia permanente y proyección futura (Principio de empresa en marcha) o estados financieros en los cuales, de conformidad a lo consignado en el Informe del Auditor se abstiene de opinar respecto de éstos o que expresen una opinión negativa respecto de la razonabilidad de los estados financieros.

Las empresas con domicilio en el extranjero deberán presentar Estados Financieros que incorporen un informe de un Auditor Independiente, que deberá encontrarse inscrito, a la fecha de emisión de éste o a la fecha de evaluación, en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos o en el Registro Empresas de Auditorías Externas, de la CMF o el registro que lo reemplace

**ii. Certificados de líneas de crédito disponible**, emitidos según los siguientes requisitos:

- Se podrán presentar hasta tres (3) certificados de líneas de crédito aprobadas y disponibles como máximo. En caso de presentar un mayor número de certificados de línea de crédito, se considerarán solo las tres (3) con el valor más alto.
- Deberán señalar en forma explícita las líneas autorizadas para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito.
- No se considerarán líneas de financiamiento autorizadas para garantías, *factoring* o *leasing*.



30  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

- En el caso que una línea haga referencia a los productos indicados en el punto anterior y no especifique los sublímites de cada uno, no se considerará la línea presentada en su totalidad.
- Tener una antigüedad no superior a cuarenta y cinco (45) días a la fecha de cierre de recepción de ofertas.
- Emitidos sólo por entidades que forman parte del sistema financiero formal y regulado del país en el cual se emiten (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en Chile).
  - En caso de que la entidad que emita el certificado no corresponda a una institución en Chile, se deberá adjuntar el certificado, emitido por la institución correspondiente, que acredite la pertenencia al sistema financiero formal y regulado del país de emisión.
- Deberá constar la firma y/o nombre de quien los emite y la razón social de la entidad financiera y no estar condicionados o referidos a operaciones o contratos futuros.

El certificado presentado podría ser verificado independientemente por JUNAEB con la entidad emisora.

iii. Presentar archivo Excel del Anexo N° 6, de acuerdo a formato de presentación de Estados Financieros que se incluye en anexo ejercicio comercial completo: 1 año o el anexo ejercicio comercial menor a 1 año, según corresponda, en el cual el oferente deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados que se especifican en el referido archivo.

En el caso de detectarse discrepancias o errores en las cifras consignadas en el archivo Excel, con respecto a los estados financieros presentados, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

La documentación que se describe y enumera en el presente subtítulo, en sus tres literales deberá ser presentada para cada uno de los integrantes de la UTP.

#### 7.5.2. Aplicación del modelo Altman de evaluación de las ofertas

En base a los antecedentes presentados, según se enumera y describe en forma precedente, se aplica el modelo Z score, con el cual se establecerá si la oferta es admisible o no. El modelo antes referido, se calcula de la siguiente forma:

$$Z \text{ Score} = 6.56 \cdot T_1 + 3.26 \cdot T_2 + 6.72 \cdot T_3 + 1.05 \cdot T_4$$

En donde:

- **T1:** Indicador que mide el nivel de liquidez, a través del capital de trabajo relativo a la magnitud de los activos del oferente, conforme lo siguiente

$$T_1 = \frac{\text{Activo Circulante} - \text{Pasivo Circulante}}{\text{Activos Totales}}$$

- **T2:** Indicador que mide la rentabilidad acumulada del oferente relativa a la magnitud de los activos del oferente, conforme lo siguiente:

$$T_2 = \frac{\text{Utilidades Retenidas}}{\text{Total Activos}}$$



31  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

- **T3:** Indicador que mide la productividad o capacidad generadora de utilidades del oferente relativa a la magnitud de sus activos del oferente, conforme lo siguiente:

$$T_3 = \frac{EBIT}{\text{Total Activos}}$$

**EBIT**, corresponde a las utilidades determinadas antes de intereses e impuestos y se calcula como sigue: Utilidad del ejercicio + impuesto a la renta + gastos financieros – ingresos financieros.

- **T4:** Indicador que mide cuánto pueden disminuir en valor los activos del oferente antes de que la deuda sea superior.

$$T_4 = \frac{\text{Valor Libro Patrimonio (Patrimonio Neto)}}{\text{Total Pasivos}}$$

El oferente que obtenga un Z score menor a 2,6, será declarado inadmisibles y, por lo tanto, no continuará en el proceso de evaluación. En el caso de la UTP sigue en el proceso sólo cuando cada uno de los integrantes cumple con el Z score igual o mayor a 2,6.

Para la Línea 3, sólo se exigirá Z score en caso de que postule una UTP.

### 7.5.3. Determinación del Volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar por oferente

- JUNAEB, con objeto de minimizar los riesgos que implica la ejecución del contrato de suministro de alimentación, determinará el volumen máximo de productos a adjudicar (VMPAA), por oferente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VMPAA_{\text{calculada}} = \min (VMPAA_{\text{fin}} ; 650.000 - \text{Raciones Vigentes})$$

Dónde:

$$VMPAA_{\text{fin}} = \left[ \left( \frac{\text{Capital Trabajo Presente (CTP)}}{\text{Precio Unitario}} + \frac{\text{Capital Trabajo Futuro Máximo (CTFM)}}{\text{Precio Unitario}} \right) \cdot \text{Raciones Vigentes} \right]$$

Producción alimenticia en la + 60 días      Producción alimenticia en la + 120 días

**Dónde:**

- **Capital de Trabajo Presente (CTP)**, se determinará del análisis de los antecedentes financieros declarados en anexos financieros, según corresponda, expresado como: Activo Circulante menos Pasivo Circulante.<sup>1</sup>
- **Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM)**<sup>2</sup>, se determinará del análisis de los certificados de las líneas de crédito disponibles para contraer préstamos de corto o largo plazo, líneas de sobregiro, línea operacional, global, de capital de trabajo o de crédito, aplicable a las líneas 1 y 2.

<sup>1</sup> En el caso de estados financieros y certificados de líneas de crédito disponibles presentados por oferentes extranjeros en una moneda distinta al peso chileno, el CTP se calculará efectuando la conversión de la moneda de origen a pesos chilenos, de acuerdo con los tipos de cambio publicados por el Banco Central de Chile, vigenes a la fecha de cierre de los estados financieros.

<sup>2</sup> En el caso de estados financieros y certificados de líneas de crédito disponibles presentados por oferentes extranjeros en una moneda distinta al peso chileno, el CTFM se calculará efectuando la conversión de la moneda de origen a pesos chilenos, de acuerdo a los tipos de cambio publicados por el Banco Central de Chile, el último día hábil del mes anterior a la fecha de cierre de presentación de las ofertas.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

El capital de trabajo futuro máximo a considerar en la evaluación de ofertas no podrá superar en 5,2 veces el capital de trabajo presente.

- **Precio Unitario por producto alimenticio por línea de producto (lp):** Corresponde al precio diario por producto alimenticio para cada línea de producto, calculado en base a la información del anexo N°11 denominado "Precios referenciales", de las Bases.
- **60 días:** Corresponden a 60 días de prestación de servicio.
- **Raciones Vigentes:** Raciones según se detalla en Anexo N° 12, de las Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, serán consideradas Raciones Vigentes aquellas que un oferente haya adjudicado en anteriores procesos licitatorios del PAE y cuya prestación se esté ejecutando en virtud de uno o más contratos, sea que estos se hayan celebrado entre JUNAEB y dicho oferente o con una sociedad chilena constituida al efecto, en el caso de personas jurídicas extranjeras. No serán consideradas raciones vigentes, la totalidad de raciones adjudicadas en la licitación 85-50-LR16 y las unidades territoriales que terminan servicio de la licitación 85-15-LR17.

En el caso de oferentes UTP, se sumará el CTP, el CTFM y raciones vigentes de los integrantes. Los integrantes que no tengan contratos vigentes con JUNAEB, se les considerará raciones vigentes igual a cero.

En el caso de oferentes que tienen raciones vigentes dentro de una UTP, se le considerará un número de raciones proporcional a la cantidad de miembros de la misma. Por ejemplo, si una UTP está conformada por tres miembros y tiene 90 raciones vigentes, se considerará que cada integrante tiene 30 raciones vigentes.

Respecto a lo anterior, el volumen de productos alimenticios máximo a adjudicar se obtendrá del monto mínimo entre el resultado de la fórmula indicada y lo declarado por el oferente en el Anexo N° 5 ( $VMPAA_{ofertado}$ )

$$VMPAA = \min(VMPAA_{ofertado} : VMPAA_{calculado})$$

En caso de no presentación del anexo 5 o de no indicar información en dicho anexo por parte del oferente, el volumen máximo de productos alimenticios a adjudicar se obtendrá del monto calculado por la fórmula  $VMPAA_{calculado}$ .

De manera particular, para la línea 2 el volumen máximo de productos alimenticios diarios a adjudicar será igual o menor a 34.000. En el caso que el modelo lineal entero de optimización no arroje un resultado factible, la restricción de VMPAA se aumentará en múltiplos de 500, hasta que el modelo entregue la primera solución factible. Se entenderá que el VMPAA corresponde a raciones diarias.

Por otro lado, las empresas que obtengan un puntaje de 0 en el factor experiencia detallado en el punto 7.4.2.2, tendrán una restricción de 400.000 VMPAA en la línea 1. En el caso de la línea 2, no existirá una restricción de VMPAA por el factor experiencia.

#### 7.5.4. Capacidad Financiera

Monto en dinero determinado para cada oferente, correspondiente a su capacidad de financiamiento presente y futura, para solventar un contrato anual por la línea de producto a adjudicar, la capacidad financiera así determinada, forma parte de las condiciones establecidas para la aplicación del modelo lineal entero de optimización, de acuerdo a lo establecido en el



35  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

artículo 7.8 "Determinación del puntaje total de las ofertas y selección de combinación más ventajosa".

Para los efectos de su cálculo en las presentes bases de licitación, se define como sigue:

- **Capacidad Financiera** = Capital de Trabajo Presente (CTP) + Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM).
- **Capital de Trabajo Presente (CTP)** conforme el punto 7.5.3 de las Bases.
- **Capital de Trabajo Futuro Máximo (CTFM)** conforme el punto 7.5.3 de las Bases.
- **Anualización:** La capacidad financiera determinada según se define anteriormente, se anualizará conforme lo siguiente = Capacidad Financiera x 3,17.

En el caso de oferentes UTP, se sumará el CTP y CTFM de los integrantes.

La capacidad financiera anual obtenida conforme a lo anterior será utilizada para evaluar individualmente, cada uno de los ciclos indicados en el Anexo N°10, Tabla de días referenciales.

#### **7.6. ERRORES FORMALES, OMISIÓN DE ANTECEDENTES Y ACLARACIONES DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS**

Una vez realizada las aperturas electrónicas de las ofertas, JUNAEB podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a tales oferentes una situación de privilegio respecto de los demás participantes, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes. JUNAEB informará al resto de los oferentes de dicha solicitud, a través del portal.

En caso de que JUNAEB solicite a los oferentes que salven errores u omisiones formales, deberá hacer uso de la aplicación del Portal, denominada "Foro inverso", para realizar las consultas o solicitar información a los oferentes.

JUNAEB, podrá permitir la presentación de certificaciones o antecedentes que los oferentes hayan omitido presentar al momento de efectuar la oferta, siempre que dichas certificaciones o antecedentes se hayan producido u obtenido con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas, establecido en el título denominado "Plazos y plazos" de las bases, o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación, de modo de resguardar la inmutabilidad de la oferta presentada.

El plazo fatal que tendrán los oferentes para salvar los errores u omisiones y para presentar certificaciones o antecedentes, que hubieran omitido presentar al momento de efectuar sus ofertas a través de la aplicación de foro inverso contemplada en el portal, será de hasta 25 horas, contado desde la publicación del requerimiento de JUNAEB en el sistema de información.

El cumplimiento de lo indicado precedentemente será evaluado según el criterio denominado "Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas" indicado en el punto 7.4.3 de las Bases de Licitación.

#### **7.7. PROCEDIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**

La Apertura y Evaluación de las Ofertas Económicas se realizará luego de realizada la evaluación técnica, financiera y administrativa, conforme los plazos indicados en el punto 4.5.3 de las



34  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



Bases, por la Comisión Evaluadora señalada en el artículo 7.1 de las presentes Bases de Licitación. Este plazo podrá ser prorrogado por JUNAEB, debiendo informar en el sitio web la fecha y hora de la Apertura Económica.

La Comisión de Evaluación dispondrá del resultado de la evaluación técnica, financiera y administrativa, y procederá a abrir sólo las Ofertas Económicas, de los licitantes o UTP cuyas ofertas hayan cumplido los requisitos mínimos de las Bases y no hayan sido declaradas inadmisibles conforme lo expuesto anteriormente.

#### **7.7.1. Consideraciones Previas**

Para la presentación de las ofertas, los proponentes deberán dar cumplimiento a las siguientes reglas

- i. Cada oferente puede presentar solo una propuesta económica.
- ii. La propuesta económica podrá tener un máximo de 10.000 ofertas.
- iii. Los oferentes deberán postular solo a una de las líneas de productos disponibles, línea 1 o línea 2, no pudiendo realizar ofertas para más de una línea.
- iv. Cada oferta deberá incluir Unidades Territoriales de una única línea de producto líneas N°1 o N°2.

Para los efectos de la limitación establecida en los numerales iii y iv. precedentes, se considerará sólo el RUT de los proponentes los que no podrán reiterarse. En caso de que se constate por JUNAEB que existen ofertas presentadas a diferentes líneas de producto con el mismo RUT, se cobrará la garantía de seriedad de la oferta de todas las propuestas y se declarará la inadmisibilidad de las ofertas.

#### **7.7.2. Evaluación de las Ofertas Económicas**

En esta etapa se evaluarán sólo las ofertas de aquellos prestadores que hayan cumplido con las condiciones mínimas exigidas en la evaluación técnica y financiera de las presentes bases de licitación y cuyas ofertas no hayan sido declaradas inadmisibles, de forma previa a la etapa de evaluación económica.

Para ser evaluadas, las ofertas económicas se descargarán desde el portal, del archivo presentado por el oferente, a través del Anexo N° 4 denominado "Presentación oferta económica".

Luego de esto, la comisión evaluadora procederá a excluir aquellas ofertas que no sean evaluables por las siguientes causales:

- Ofertas económicas que contengan unidades territoriales que no forme parte de esta licitación.
- Ofertas económicas que en el formulario presentación oferta económica no indiquen identificador de número oferta o éste se encuentre repetido.
- Ofertas económicas que no indiquen precios para cada producto alimenticio, por nivel educacional o que indiquen precio cero por alguno o todos estos servicios.
- Ofertas económicas que no consideren lo establecido en el título denominado "Antecedentes económicos", de las Bases respecto de los precios.
- Ofertas económicas cuyo puntaje económico sea inferior al 80,0% del valor referencial de una oferta equivalente, según se presenta en el Anexo N° 11 denominado "Precios Referenciales".



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

- Ofertas económicas idénticas, es decir, repetidas por un mismo oferente, para una misma unidad territorial o por una misma combinación de unidades territoriales y que considere los mismos precios. En este caso, sólo será considerada la oferta de menor número de indicador de oferta.
- Ofertas económicas que superen el número máximo de ofertas permitidas (10.000 ofertas). En caso de exceder el número permitido, serán eliminadas las ofertas con mayor número de identificador hasta alcanzar la cantidad máxima de ofertas permitidas.
- Ofertas económicas que incluyan al menos una unidad territorial de una línea de productos distinta a la declarada por el oferente en el Anexo N° 1 denominado "Identificación del oferente" o el Anexo N° 1-A, denominado "Identificación de la UTP", según corresponda.

El puntaje de la oferta económica se obtendrá de la siguiente forma:

$$pOE_i = \sum_{j \in U} \sum_{n \in N} \sum_{s \in S} \sum_{a \in A} \sum_{l \in L} \sum_{i \in I} QD_{j,n,s,u,l,i,m} DS_{m,a} VD_{j,n,s}^i$$

Dónde:

- $pOE_i$  : Puntaje de la oferta económica  $i$ .
- $VD_{j,n,s}^i$  : Precio para la institución  $j$ , nivel  $n$  y servicio  $s$ ; ofertado por la oferta  $i$ .
- $DS_{m,a}$  : Días referenciales de servicio por mes  $m$  y año  $a$  (según detalla Anexo N° 10 denominado "Tabla días referenciales").
- $QD_{j,n,s,u,l,i,m}$  : Cantidad diaria de productos alimenticios estimada para la institución  $j$ , nivel  $n$ , servicio  $s$ , unidad territorial  $u$ , mes  $m$  y establecimiento  $l$ . De acuerdo con lo establecido en la Programación de asignación referencial (Anexo N° 9 denominado "Programación referencial de Productos Alimenticios JUNAEB, JUNJI e INTEGRA")

A su vez, se definen los conjuntos e índices:

- $J$  : Conjunto de Instituciones.
- $N$  : Conjunto de Niveles.
- $S$  : Conjunto de Servicios.
- $U$  : Conjunto de Unidades Territoriales licitadas.
- $L$  : Conjunto de Establecimientos.
- $I$  : Conjunto de Ofertas.
- $M$  : Conjunto de Meses.
- $A$  : Conjunto de Años.
- $E$  : Conjunto de Oferentes.
- $j$  : Índice sobre conjunto de Instituciones.
- $m$  : Índice sobre conjunto de Meses.
- $a$  : Índice sobre conjunto de Años.
- $n$  : Índice sobre conjunto de Niveles.
- $s$  : Índice sobre conjunto de Servicios.
- $u$  : Índice sobre conjunto de Unidades Territoriales licitadas  $U$ .



36  
 TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

- $I$  : Índice sobre conjunto de Establecimientos Educativos.
- $i$  : Índice sobre conjunto de Ofertas  $I$ .
- $e$  : Índice sobre conjunto de Oferentes  $E$ .
- $E(i)$  : Oferente que presenta la Oferta  $i$ .
- $OE(e)$  : Ofertas Económicas presentadas por el Oferente  $e$ .
- $UT(i)$  : Unidades Territoriales incluidas  $e$ .

### 7.8. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS Y SELECCIÓN DE COMBINACIÓN MÁS VENTAJOSA

La determinación de la combinación más ventajosa para la adjudicación considera dos etapas. La primera de ellas corresponde a la determinación del puntaje obtenido en la oferta de cada uno de los proponentes, en tanto la segunda corresponde a la aplicación de un modelo lineal de optimización que obtenga la combinación más ventajosa.

Para la determinación del puntaje y cumplir con la primera etapa, se debe considerar el puntaje de las ofertas económicas, obtenido conforme el punto 7.7 precedente y el puntaje técnico calculado de acuerdo a lo indicado en el punto 7.4.4 de las presentes Bases, de acuerdo a la siguiente formulación:

$$\text{Puntaje de la Oferta} = pOE_i \times \left(1 - 0,312 \frac{pOT_{E(i)}}{pT_{max}}\right)$$

**Dónde:**

- Puntaje oferta económica, ( $pOE_i$ ) corresponderá al puntaje obtenido por la oferta  $i$ , en la evaluación económica.
- Puntaje final oferta técnica, ( $pOT_{E(i)}$ ) corresponderá al puntaje técnico obtenido por el oferente  $i$  y el puntaje obtenido por el cumplimiento de requisitos formales, el cual podrá fluctuar entre 1 y 5 puntos.
- Puntaje Máximo Técnico, ( $pT_{max}$ ) corresponde al puntaje máximo al que el oferente puede acceder en la etapa de evaluación técnica de su oferta.

Obtenido el puntaje de la oferta de todos los proponentes, que cumplieron con los requisitos y condiciones de las presentes Bases, se aplica el modelo lineal entero de optimización, segunda etapa, el que determinará la combinación de ofertas factible, es decir, que cubra todas las UT de la línea correspondiente sin repetirse, cuya suma de puntajes de oferta es menor. La selección se realizará a partir de la sumatoria de los puntajes de las ofertas, lo que se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Min } \sum_{i \in G} \text{Puntaje de la Oferta}_i$$

Donde "G", corresponde a un conjunto factible de ofertas válidas según los criterios de adjudicación.

En este proceso, el modelo de optimización considerará las siguientes restricciones:

- Volumen diario de productos alimenticios a adjudicar declarada por el oferente en el Anexo N° 5



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

- Volumen máximo de productos alimenticios diarios a adjudicar por oferente (VMCAA).
- Capacidad financiera de cada oferente: La que se obtendrá de la evaluación financiera.
- Cobertura: Se adjudicará en todas aquellas unidades territoriales por las cuales se presente una o más ofertas válidas.
- Adjudicación única: Cada unidad territorial debe ser adjudicada una sola vez.

La combinación más ventajosa obtenida con dichas consideraciones corresponderá a la propuesta a adjudicar que realizará la comisión de evaluación, a que se refieren las presentes Bases.

### 7.9. DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

JUNAEB podrá desestimar las ofertas presentadas, declarando desierta para una UT específica o la totalidad de ellas, sin que proceda indemnización alguna para los licitantes o UTP, cuando las ofertas presentadas no resulten convenientes a los intereses de la Institución en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la ley 19.886.

Adicionalmente, JUNAEB declarará desestimadas las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos administrativos, financieros, técnicos o económicos, establecidos en las presentes bases de licitación.

## B DE LA ADJUDICACIÓN

Con el objetivo de cubrir el total de la demanda de productos alimenticios en las unidades territoriales indicadas en el anexo N° 9, hoja denominado "UT por línea de producto" de las presentes Bases de Licitación, JUNAEB seleccionará el conjunto de ofertas que optimicen la relación precio-calidad, sujeto a la disponibilidad presupuestaria. Esta adjudicación será múltiple y por unidad territorial (UT), para cada una de las líneas de producto definidas.

JUNAEB, podrá adjudicar ofertas que emanen de quien no tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, siempre que proceda la ratificación posterior, de acuerdo a lo informado en el anexo N° 1 o 1-A, según corresponda.

Si durante el proceso de evaluación de ofertas se detectara la no declaración de poderes, JUNAEB podrá consultar al oferente, mediante Foro Inverso, quien, de tenerlo, lo adjuntará en su respuesta y de no contar con él, deberá indicar si se somete o no al procedimiento de ratificación.

La ratificación de poder para ofertar de quien, si cuenta con tal poder, conforme al artículo 41 inciso séptimo del Reglamento de la Ley N°19.886, se deberá hacer dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación, en donde la formalidad de tal proceso se indicará oportunamente. Vencido el plazo señalado sin que se haya cumplido con la ratificación, se dará por desistida la oferta, procediendo la Comisión a re-adjudicar de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente de las bases denominado "De la re-adjudicación", dejando constancia de ello en el informe de evaluación.

JUNAEB, adjudicará la presente licitación mediante resolución fundada suscrita por su Secretario General, la que deberá ser publicada a través del portal. De esta manera, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 del reglamento de la ley 19.886, en el sentido de informar los resultados



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

de la licitación a los adjudicatarios y a aquellos oferentes cuyas propuestas no hayan resultado adjudicadas.

La adjudicación de la presente licitación se realizará dentro del plazo señalado en el artículo 4.5.3 de las bases denominado "Etapas y plazos". Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo indicado en el título señalado, JUNAEB informará en el portal las razones que justifican dicho incumplimiento, indicará el nuevo plazo para adjudicar y solicitará a los oferentes la renovación de la garantía de seriedad de la oferta, si esto fuere necesario, por un periodo equivalente a la nueva fecha de la adjudicación

JUNAEB se reserva el derecho de adjudicar parcialmente la presente licitación, para lo cual se requerirá un informe técnico fundado. En ese sentido, se propondrá por parte de la Comisión Evaluadora una adjudicación parcial de las unidades territoriales.

En el caso que las ofertas superen el presupuesto estimado, para aplicar el procedimiento de adjudicación parcial se considerarán los siguientes valores representativos, derivados de la solución óptima que haya determinado el modelo lineal entero de optimización:

- Cantidad de productos alimenticios del servicio de almuerzo de las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización, para los niveles de básica, media, kinder y prekinder.
- Precios unitarios del servicio de almuerzo contenidos en las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización, para los niveles de básica, media, kinder y prekinder.

#### Aplicación del procedimiento de adjudicación parcial

1) Se calculará el porcentaje en que el presupuesto requerido excede el presupuesto referencial:

**Fórmula de cálculo:**

**% de exceso = [(Presupuesto requerido para financiar la solución óptima - presupuesto referencial) / presupuesto referencial] \* 100%.**

2) Se calcula el precio unitario ponderado de cada oferta (Po1, Po2, Po...) de la solución óptima que determine el modelo lineal entero de optimización (Pso), considerando los valores representativos (productos alimenticios de educación básica, media, kinder y prekinder del servicio de almuerzo y su precio ofertado).

- a. Para cada oferta se procederá de la siguiente forma:
  - Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de básica por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada
  - Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de media por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada
  - Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de kinder por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
  - Se multiplica los productos alimenticios del servicio de almuerzo de prekinder por el precio ofertado para el mismo nivel y servicio de la solución analizada.
  - Se suman las multiplicaciones indicadas anteriormente y se divide por el total de los productos alimenticios de almuerzo de básica, media, kinder y prekinder de la oferta seleccionada.
- b. Se repite el proceso para cada una de las ofertas seleccionadas por el modelo lineal entero de optimización.
- c. El precio ponderado obtenido en cada una de las ofertas se entenderá como precio unitario de cada oferta seleccionada (Pso).



=====

**POMADO RAZÓN**  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

3) Se calcula el precio unitario total del escenario seleccionado por el modelo lineal entero de optimización.

- a. Se multiplica el precio ponderado y los productos alimenticios de cada oferta.
- b. Se suman las multiplicaciones del punto a.
- c. El resultado obtenido en el punto b. se divide por el total de productos alimenticios de almuerzo de básica, media, kinder y prekínder de la solución óptima.

**Fórmula de cálculo:** (Total de productos alimenticios oferta N°1 \* Precio ponderado oferta N°1 + Total de productos alimenticios oferta N°2 \* Precio ponderado oferta N°2 + Total de productos alimenticios oferta N°... \* Precio ponderado oferta N°...)/ Por el total de los productos alimenticios de básica, media, kinder y prekínder incluidas en la solución óptima

**Ejemplo:**  $(90 * \$302,22 + 91 * \$320 + 110 * \$386,44) / 251 = \$339,61$

4) El precio unitario de la solución óptima se ajusta de acuerdo al exceso calculado en el paso 1 (Psoa).

**Fórmula de cálculo:**  $Psoa = Pso / (1 - \% \text{ de exceso})$

**Ejemplo:** Precio ajustado (Psoa) =  $\$339,61 / (1 - 0,05) = \$323,45$

5) Se adjudicarán las ofertas cuyos precios unitarios (Po1, Po2, Po...), sean menor o igual al precio unitario de la solución óptima ajustada (Psoa). En el ejemplo anterior, menor o igual a \$323,45. Asimismo, las ofertas cuyo precio unitario sean mayor al "Psoa", no se adjudicarán.

No se adjudicarán ofertas de oferentes que se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado.

## 9 DE LA RE-ADJUDICACIÓN

En caso de que concurra alguna de las causas indicadas en la cláusula 6.6.5, en la cláusula 8 u otra de las presentes bases que implique dejar sin efecto la adjudicación respecto de uno o más oferentes, sin perjuicio del cobro de la garantía de seriedad de la oferta, JUNAEB procederá a readjudicar dichos productos alimenticios, en caso de que sea posible

Para esto, JUNAEB determinará nuevamente el Volumen Máximo de Productos Alimenticios a Adjudicar de los oferentes ya adjudicados, contabilizando los productos alimenticios adjudicados dentro de las raciones vigentes. Luego, aplicará nuevamente el "Modelo Lineal Entero de Optimización" descrito en el punto denominado "Determinación del Puntaje Total de las ofertas y Selección de Combinación más Ventajosa" de las Bases, respecto de aquellas ofertas no adjudicadas que consideren solamente unidades territoriales no adjudicadas previamente.

En este nuevo procedimiento no serán consideradas:

- Ofertas de aquellos oferentes a quienes se les haya hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta.
- Ofertas que consideren unidades territoriales ya adjudicadas.
- Ofertas que no hayan cumplido con el puntaje mínimo exigido en la evaluación técnica.

La re-adjudicación tendrá lugar hasta antes de la firma de los contratos.



40  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

**10.1. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

Las empresas extranjeras que sean adjudicadas deberán constituirse en Chile. Por lo anterior, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de la resolución de adjudicación en el portal, deberán constituir una sociedad de nacionalidad chilena, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución del mismo. Conforme a lo anterior, deberá acompañar dentro del mismo plazo, copia de la escritura pública de constitución de la sociedad chilena, documento donde conste la personería del representante legal, RUT de la sociedad chilena y cédula de identidad, o su equivalente, del representante legal o el certificado de estatuto actualizado, vigencia y de anotaciones, en caso de tratarse de una sociedad constituida en conformidad a la Ley N° 20.659. A su vez, dentro del plazo indicado anteriormente, el prestador deberá inscribirse en el registro de chileproveedores. Este plazo podrá prorrogarse en una oportunidad mediante oficio de JUNAEB.

Adicionalmente, la sociedad constituida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La duración de la sociedad será, como mínimo, la vigencia del contrato más dos años.
- La empresa extranjera deberá suscribir y pagar un mínimo de acciones o de capital social de la sociedad equivalente a un 51%. El porcentaje restante podrá ser suscrito y pagado por la empresa extranjera o por otros accionistas distintos a éste que no estén relacionadas en los términos indicados en las Bases. Con todo, la persona jurídica extranjera deberá mantener dicho porcentaje mínimo durante toda su vigencia.
- Deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y con la legislación chilena vigente que rige la materia.
- Deberá constituir domicilio en Chile.
- El monto del capital social de esta nueva sociedad constituida en virtud de la adjudicación no podrá ser inferior al 10% del valor anual del contrato, que el oferente se adjudique en la presente licitación. Dicho porcentaje no podrá ser disminuido durante la ejecución del contrato.

**10.2. ENTREGA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El Adjudicatario deberá mantener siempre vigente la Garantía de Seriedad de la Oferta hasta que ésta sea sustituida por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Al momento indicado en la cláusula 4.5.3 se deberá entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según los requerimientos y obligaciones señaladas en el Contrato adjunto en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases de Licitación.

Si dentro del plazo indicado, el adjudicatario no entregare la garantía de fiel cumplimiento de contrato, se tendrá por desistido de su oferta, y JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la misma y re-adjudicar, de conformidad con lo establecido en el título denominado "De la re-adjudicación", de las bases.

Igualmente, se podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, en caso de que, una vez entregada, el adjudicatario se desista de la oferta o renuncie al suministro o prestación de los servicios adjudicados, previo a la celebración del respectivo contrato.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

### 10.3. ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Los oferentes que resulten adjudicados deberán adjuntar por medio de correo electrónico a la siguiente casilla oficina.partes@junaeb.cl, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la resolución de adjudicación en el portal los antecedentes que se indican a continuación. Exceptúese aquellos documentos vigentes que se encuentren digitalizados en el Registro de Proveedores, los que deberán tener una vigencia de no más de sesenta (60) días de antigüedad a la fecha de cierre de la recepción de ofertas.

En caso de que el oferente seleccionado no entregare alguno de los documentos solicitados dentro del plazo indicado en el párrafo precedente o se formularen reparos a alguno de ellos, JUNAEB podrá prorrogar este plazo por un periodo de cinco (5) días hábiles para completar la documentación y/o subsanar las observaciones.

Si transcurridos los plazos señalados en el presente título, el oferente seleccionado no hiciere entrega de la documentación solicitada o no subsanare los reparos realizados, JUNAEB rechazará sus ofertas por resolución fundada y hará efectiva la garantía de seriedad de la misma, aplicando el procedimiento de re-adjudicación descrito en el título denominado "De la re adjudicación" de las presentes Bases.

Dependiendo su condición legal, el oferente adjudicado deberá presentar la documentación que a continuación se indica para suscribir el contrato respectivo:

#### 10.3.1. Persona Natural Nacional

- Fotocopia de la cédula de identidad.
- Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### 10.3.2. Persona Natural Extranjera

- Fotocopia de documento que acredite su identidad o pasaporte.
- Documentación donde conste la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

#### 10.3.3. Persona Jurídica extranjera

Sin perjuicio de la obligación de constituirse en Chile, la persona jurídica extranjera deberá acreditar su existencia legal y vigencia, acompañando los documentos que acrediten dicha circunstancia, los que deberán ser certificados mediante el sistema de apostilla de conformidad a lo dispuesto por la Convención de La Haya, adoptada con fecha 5 de octubre de 1961, que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros. Si no fuere posible la aplicación de dicha convención, estos documentos deberán ser legalizados, tanto en el Consulado del país de origen como en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Si se trata de una "Sociedad Anónima Extranjera" deberá acreditar su existencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

#### 10.3.4. Persona Jurídica nacional

- Declaración jurada que contenga la identificación de sus socios y accionistas principales. Se exceptúan sin embargo de dicha obligación, los adjudicatarios cuya información relativa a composición societaria y accionistas principales se encuentre disponible en [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl).



45  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



- Certificado de vigencia del poder del representante legal, con no más de sesenta (60) días de antigüedad a la fecha cierre de presentación de ofertas.

Adicionalmente, según el tipo de adjudicatario, se deberán entregar los siguientes antecedentes, a menos que los mismos se encuentren disponibles en el registro [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)

- **Tratándose de empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, u otras sociedades comerciales:**
  - o Copia de la inscripción en el Registro de Comercio, con certificación de su vigencia, o copia del certificado de vigencia, otorgados por el respectivo Conservador, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su emisión. En el caso de las personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659, deberá acompañarse en su lugar copia del certificado de vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.
  - o Copia de la escritura pública de constitución o certificado de estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades en el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659.
  - o Copia del documento en que conste la personería del representante, o el poder para representar a la empresa o sociedad.
  - o Copia del certificado de vigencia de poder para representar al oferente, emitido por el Conservador de Comercio correspondiente, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días, contados desde la fecha de su emisión.
  - o Copia de la inscripción del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia de las escrituras de modificación, en su caso, con sus respectivos extractos debidamente inscritos y publicados (no es requisito para el caso de personas jurídicas acogidas a la ley N° 20.659).
  - o Copia del Rol Único Tributario (RUT).
- **Tratándose de uniones temporales de proveedores (UTP):**
  - o Escritura pública, que formaliza el acuerdo en que consta la unión temporal.
  - o Antecedentes legales de la persona natural o jurídica designada como representante o apoderado común, y los de cada una de las personas naturales o jurídicas que integran la unión de proveedores, conforme a lo dispuesto en el presente título.

Finalmente, para la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá encontrarse inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado (Chileproveedores). Transcurrido el plazo para la suscripción del contrato indicado en el artículo 10.4 sin que el adjudicatario se hubiere inscrito en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, su oferta podrá ser rechazada y JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta o la de fiel cumplimiento, según tenga en su poder, y aplicar lo establecido en el título denominado "De la Readjudicación", de las presentes bases. En caso de resultar adjudicada una unión temporal de proveedores, JUNAEB exigirá que cada uno de sus integrantes se inscriba en el registro de proveedores.

#### 10.4. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



43  
TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Una vez acreditado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 10.1, 10.2 y 10.3, todos de las presentes Bases de Licitación, a plena conformidad de JUNAEB, y verificado que no existen incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 4º, de la Ley N° 19.886, se procederá a la suscripción del contrato para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos. El contrato a que dé origen el presente proceso de licitación se ajustará al texto contenido en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases de licitación y será suscrito por el adjudicatario y por el Secretario General de la JUNAEB. Asimismo, aquel instrumento deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo.

El Prestador de Servicio, dentro del plazo que JUNAEB indique en la comunicación que el contrato se encuentra disponible para su suscripción, en concordancia con la fecha estimada en la cláusula 4.5.3, deberá concurrir a firmar el referido instrumento, previa entrega a satisfacción de JUNAEB de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de todos los antecedentes y documentación que corresponda, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones ofrecidas en su propuesta.

El plazo señalado anteriormente, podrá ser ampliado por JUNAEB a solicitud fundada del adjudicatario/Prestador de Servicio.

Si el Prestador de Servicio no proporciona los antecedentes necesarios para elaborar el contrato, no firmare el contrato en el plazo señalado, o no acompañare oportunamente las garantías o no se constituye legalmente en Chile, en caso de estar obligado a hacerlo, JUNAEB hará efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y procederá conforme el título de "re-adjudicación".

## 11 ADECUACIONES A LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA

JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación Escolar y Párvulos, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato y el precio de este. Tales adecuaciones serán ponderadas por el servicio y se comunicarán al prestador oportunamente, conforme se regula en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2.

## 12 CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO

El Prestador tendrá derecho a percibir un pago mensual por los servicios de suministro de alimentación, de conformidad a la programación referencial y mensual de productos alimenticios asignados a cada RBD.

El monto del pago de los servicios alimenticios requeridos por JUNAEB, comprenderá de un parte fija y una parte variable. La parte fija será el producto de los precios adjudicados, reajustados conforme las variables del contrato, por el número de productos alimenticios definidos en la programación referencial de productos alimenticios, mientras que la parte variable será el resultado de multiplicar los precios licitados, reajustados conforme las variables del contrato, por el número de productos alimenticios asignados en la programación mensual de productos alimenticios, que comprende la asignación normal y la de rezago.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

Posterior a la entrega de los servicios de alimentación mensuales solicitados, JUNAEB determinará el monto de los servicios efectivamente entregados, con la información de la certificación de productos alimenticios que haya sido suministrada por los establecimientos beneficiarios del programa.

El resultado obtenido, correspondiente a la diferencia entre el valor de los servicios efectivamente entregados y del valor pagado conforme a la programación mensual, corresponderá al monto pendiente a enterar, ya sea a favor del prestador o a favor de JUNAEB, según sea el caso, durante el ajuste final del mes de servicio en análisis.

El referido procedimiento, que considera una proyección anual y mensual de productos alimenticios, reajustes del precio ofertado, facturación, fechas de pago, así como otros precios, se deberá adecuar a las condiciones establecidas en el Anexo N° 14 de las Bases, para las Líneas 1 y 2.

### **13 INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**

La determinación de las medidas a aplicar en los casos de incumplimiento del prestador de servicios, las causales en que dichas medidas se fundan, así como el procedimiento para su aplicación, están contenidas en el Anexo N° 14, para las Líneas 1 y 2 de las presentes Bases.

### **14 CONFIDENCIALIDAD**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, el Adjudicatario deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes que con motivo de la ejecución del contrato conozca y no podrá hacer uso de éstos para fines ajenos a las presentes bases y bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información ya sea durante la vigencia del contrato como después de su término.

Esta prohibición afecta al adjudicatario, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, que en cualquier calidad se encuentren ligados a la prestación de servicios, en cualquiera de sus etapas.

### **15 JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Toda controversia que se suscite con motivo de la presente licitación o acerca de la interpretación, aplicación o ejecución de las obligaciones emanadas del contrato respectivo, será sometida a la consideración de los Tribunales Ordinarios de Justicia, según corresponda, sin perjuicio de la competencia de la Contraloría General de la República.

Para lo anterior, y todos los efectos derivados de la presente licitación, las partes fijan su domicilio en Santiago.

### **16 INTERPRETACIÓN E INFORMACIÓN**

Las disposiciones de las presentes Bases de Licitación y del contrato respectivo, se interpretarán en forma armónica de manera que exista entre todas ellas la debida correspondencia. En caso de discrepancia en la interpretación, primará lo dispuesto en las Bases la que estará por sobre lo



35  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

establecido en la oferta del adjudicatario salvo que ésta contemple condiciones más favorables lo que será calificado por JUNAEB.

#### LISTADO DE ANEXOS DE BASES

| ANEXO     | NOMBRE   |
|-----------|--|
| ANEXO 1   | IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE  |
| ANEXO 1-A | IDENTIFICACIÓN DE LA UTP   |
| ANEXO 2   | DECLARACIÓN JURADA   |
| ANEXO 3   | PACTO DE INTEGRIDAD  |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA   |
| ANEXO 5   | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP                                   |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS  |
| ANEXO 7   | PRECIO HOMOLOGADO PAE - PAP  |
| ANEXO 8   | COMPORTAMIENTO CONTRACTUAL ANTERIOR  |
| ANEXO 9   | PROGRAMACIÓN REFERENCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS JUNAEB, JUNJE E INTEGRA |
| ANEXO 10  | TABLA DÍAS REFERENCIALES   |
| ANEXO 11  | PRECIOS REFERENCIALES  |
| ANEXO 12  | RACIONES VIGENTES JUNAEB, JUNJE E INTEGRA                                  |
| ANEXO 13  | RACIONES INCOMPLETAS INTEGRA   |
| ANEXO 14  | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LÍNEAS 1 Y 2                           |
| ANEXO 15  | FICHA CONTRACTUAL  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: APRUÉBESE** el Anexo N°14 que contiene el contrato para Línea N° 1 y N°2 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, cuyo texto se inserta a continuación.

### LÍNEA CONTRATO AD REFERENDUM DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS

LÍNEA (\*\*\*\*)

ENTRE

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



46  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

Y

[\*\*\*]



47  
TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

## CONTENIDO

|                   |  |           |
|-------------------|--|-----------|
| <b>CLÁUSULA 1</b> | <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>   | <b>2</b>  |
| 1.1               | DEFINICIONES BÁSICAS   | 2         |
| 1.2               | OBJETO DEL CONTRATO  | 7         |
| 1.3               | BENEFICIARIOS  | 7         |
| 1.4               | SERVICIOS ADICIONALES  | 8         |
| 1.5               | NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE                              | 8         |
| 1.6               | DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN | 8         |
| 1.6.1             | De la calidad en la prestación de los servicios                              | 8         |
| 1.6.2             | De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios               | 9         |
| 1.6.3             | De la Responsabilidad Social   | 9         |
| 1.6.4             | De la participación activa del Prestador                                     | 9         |
| 1.7               | VIGENCIA DEL CONTRATO  | 10        |
| 1.7.1             | Inicio de contrato   | 10        |
| 1.7.2             | Duración del contrato  | 10        |
| <b>CLÁUSULA 2</b> | <b>JUNAEB</b>  | <b>10</b> |
| 2.1               | ATRIBUCIONES   | 10        |
| 2.2               | DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO                              | 11        |
| 2.3               | FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO                                     | 11        |
| <b>CLÁUSULA 3</b> | <b>DEL PRESTADOR DE SERVICIOS</b>  | <b>12</b> |
| 3.1               | OBLIGACIONES   | 12        |
| 3.2               | DERECHOS   | 14        |
| <b>CLÁUSULA 4</b> | <b>DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>  | <b>15</b> |
| 4.1               | DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO                                   | 15        |
| 4.2               | DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS         | 15        |
| 4.3               | DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO                | 16        |
| 4.4               | DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS                                     | 17        |
| 4.5               | SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES   | 17        |
| 4.5.1             | Servicios de Contingencia  | 17        |
| 4.5.2             | Servicios de Emergencia  | 17        |
| 4.5.3             | Servicio de Entrega de Canastas de Alimentos                                 | 18        |
| 4.6               | DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES       | 18        |
| 4.7               | DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO                          | 19        |
| 4.8               | SUBCONTRATACIÓN  | 19        |
| 4.9               | CONTRAPARTE TÉCNICA  | 20        |
| 4.10              | LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO   | 20        |
| 4.10.1            | Liquidación parcial  | 20        |
| 4.10.2            | Liquidación  | 21        |
| 4.11              | COMPRAS LOCALES  | 22        |
| <b>CLÁUSULA 5</b> | <b>DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO</b>                            | <b>23</b> |
| 5.1               | INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS  | 23        |
| 5.1.1             | Cálculo del pago por la prestación de los servicios                          | 23        |
| 5.1.2             | Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRPA)                    | 24        |
| 5.1.3             | Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP)                         | 24        |
| 5.1.4             | Pago de Productos Alimenticios   | 24        |
| 5.1.5             | Ajustes de Precio  | 25        |
| 5.1.6             | Facturación  | 27        |
| 5.1.7             | De los Pagos   | 27        |
| 5.2               | AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS                            | 28        |
| 5.2.1             | Certificación de entrega de servicios de alimentación                        | 28        |
| 5.2.2             | Producto Alimenticio incompleto u incumplimiento de Minuta                   | 29        |
| 5.2.3             | Otros pagos y ajustes  | 29        |
| 5.3               | IMPUESTOS  | 29        |
| 5.4               | MONITOREO FINANCIERO   | 30        |
| <b>CLÁUSULA 6</b> | <b>DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB</b>                         | <b>31</b> |
| 6.1               | DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO   | 31        |
| 6.2               | DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS                             | 32        |
| <b>CLÁUSULA 7</b> | <b>SUPERVISIÓN Y CONTROL</b>   | <b>33</b> |
| 7.1               | GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR                   | 33        |
| 7.1.1             | COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN                      | 34        |



TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

|                    |  |           |
|--------------------|--|-----------|
| 7.1.2              | DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN | 34        |
| 7.1.3              | ESTÁNDAR PAE   | 35        |
| 7.1.4              | CONTROL DIRECTO  | 35        |
| 7.2                | DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE UNIF. INTEGRAL               | 35        |
| 7.3                | MECANISMOS DE SUPERVISIÓN  | 36        |
| 7.4                | DEBER DE INFORMAR  | 36        |
| <b>CLÁUSULA 8</b>  | <b>DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b>                               | <b>39</b> |
| <b>CLÁUSULA 9</b>  | <b>TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO</b>                           | <b>39</b> |
| 9.1                | CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO                          | 39        |
| <b>CLÁUSULA 10</b> | <b>GARANTÍAS DEL CONTRATO</b>  | <b>41</b> |
| 10.1               | GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO                            | 41        |
| 10.1.1             | Características de la garantía                                       | 41        |
| 10.1.2             | Renovación de la Garantía  | 42        |
| 10.1.3             | Ejecución de la Garantía   | 43        |
| 10.2               | GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO                      | 43        |
| <b>11</b>          | <b>DISPOSICIONES VARIAS</b>  | <b>44</b> |
| 11.1               | MODIFICACIONES AL CONTRATO   | 44        |
| 11.2               | RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS                                    | 44        |
| 11.3               | INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB                           | 45        |
| 11.4               | CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN                       | 45        |
| 11.5               | SOMICIO Y COMPEIENCIA  | 46        |
| 11.6               | EJEMPLARES   | 46        |
| 11.7               | PERSONERÍAS  | 46        |

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PÁRVULOS**

En Santiago de Chile, a [\*\*\*], entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don [\*\*\*], [profesión], cédula nacional de identidad N° [\*\*\*], ambos domiciliados para estos efectos en [\*\*], en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra, [nombre o razón social de prestador], Rut N° [\*\*\*], [representada por [\*\*\*], cédula de identidad N° [\*\*\*], domiciliado(s) en [\*\*\*], en adelante el "Prestador", se ha convenido el siguiente contrato.

JUNAEB y el Prestador podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes".

**Cláusula 1. DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1. DEFINICIONES BÁSICAS**

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en el presente contrato tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato.

- 1. Aceptabilidad de productos y/o preparaciones:** Grado de aprobación o rechazo de algún alimento y/o preparación, por parte de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAF) u otros programas que



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

indique JUNAEB.

2. **Administrador de Contrato:** funcionario designado por JUNAEB, a través del cual éste controlará y fiscalizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo a las atribuciones que se disponen en el presente instrumento. Excepcionalmente, para el desempeño de estas funciones, podrá designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
3. **Alimentación Personal:** Aquella alimentación que se entregue a los funcionarios de INTEGRÁ y JUNJI que trabajen en jardines infantiles y salas cuna, y que reciban servicio de alimentación. Adicionalmente, en esta categoría se encuentra el Encargado del Programa de Alimentación Escolar de los establecimientos educacionales, personal de SENAME que se designe por dicha institución, y aquellos que informe JUNAEB.
4. **Año Calendario:** Periodo de doce meses que se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de diciembre.
5. **Aporte calórico:** Cantidad de calorías que proporciona un alimento.
6. **Azúcares añadidos:** Azúcares libres añadidos a los alimentos y las bebidas durante la elaboración industrial o la preparación casera.
7. **Azúcares libres:** Monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos y bebidas por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares que están presentes naturalmente, tales como la miel, jarabes y jugos de fruta.
8. **Bases:** Referencia al concurso público de la denominada "Licitación pública para la contratación del servicio de alimentación para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos" y sus Anexos.
9. **Canasta:** Conjunto de alimentos perecibles y no perecibles que son entregados a los beneficiarios y que representan una cantidad variable de desayuno y almuerzo.
10. **Cantidad total de azúcares:** Todos los azúcares de todas las fuentes en un alimento, definidos como "todos los monosacáridos y disacáridos que no sean polialcoholes".
11. **Características organolépticas:** Características de sabor, olor, gusto y apariencia de algún alimento y/o preparación.
12. **CASH:** Programa Conozca a Su Hijo.
13. **CECI:** Programa Centros Educativos Culturales de la Infancia.
14. **Cocina de leche:** Servicio de alimentación donde se preparan exclusivamente fórmulas lácteas.
15. **Colación de extensión Horaria:** Producto Alimenticio para niños y personal, que se entrega después de la jornada normal, es decir, entre las 16.30 a las 19.30 horas según asignación.
16. **Contrato de Prestación de Servicio o Contrato:** Corresponde al presente contrato, celebrado entre JUNAEB y el Prestador de Servicios, para el suministro de alimentos para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos, incluidos la Ficha Contractual y los Apéndices 1 al 12, así como aquellos apéndices que, de común acuerdo, incorporen las partes.
17. **Cuadro de micro y macronutrientes:** Es aquel que entrega información en relación a los nutrientes que aporta cada producto alimenticio en su totalidad (considerando el aporte de cada preparación)
18. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el contrato se entenderán de días corridos. En caso de que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
19. **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
20. **Encargado del Programa de Alimentación Escolar o Encargado PAE:** Docente, funcionario o trabajador de un establecimiento educacional, encargado del registro diario del comportamiento del servicio y de la coordinación de acciones operativas al interior del



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



establecimiento.

21. **Establecimiento de difícil acceso:** Aquel ubicado en un espacio territorial en que existen problemas de conectividad, dificultades de acceso por razones geográficas o climáticas, todo lo cual puede ser transitorio o permanente y que impide o dificulta el abastecimiento normal de alimentos. Lo anterior, según disponga cada institución mediante resolución fundada
22. **Establecimiento Rural:** Aquel ubicado en una comuna que carece de servicios de tipo urbano y que depende fundamentalmente de la producción primaria.
23. **Estructura Alimentaria:** Especificación del tipo de alimento para cada nivel educacional, indicando el gramaje requerido, frecuencia de entrega, entre otros elementos establecidos por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.
24. **Fichas técnicas de preparaciones:** Instrumento en el cual se describen los componentes e ingredientes mínimos que deben tener las preparaciones a utilizar en el programa de alimentación.
25. **Fundación Integra o INTEGRÁ:** Corresponde a una institución de derecho privado sin fines de lucro, que pertenece a la Red de Fundaciones de la Presidencia, encargada de entregar educación a niños y niñas entre tres meses y cuatro años.
26. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el "Manual Metodológico del índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100" del referido instituto, o el indicador que lo reemplace
27. **Inocuidad de los alimentos y preparaciones:** Será entendida como el conjunto de condiciones y medidas necesarias de implementar durante la producción, elaboración, almacenamiento, distribución y preparación de los alimentos, para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud de los beneficiarios.
28. **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas o JUNAEB:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo aplicar las medidas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectivas la igualdad de oportunidades ante la educación. Cada vez que el contrato nombre a JUNAEB, se entenderá que lo hace a dicha institución, a través del Administrador de Contrato o a través del Jefe Superior del Servicio.
29. **Junta Nacional de Jardines Infantiles o JUNJI:** Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, domiciliada en Santiago, que tiene a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos establecidos en la ley N° 17.301.
30. **Línea de Producto:** Agrupación de Unidades Territoriales, conforme la cantidad máxima de productos alimenticios a entregar o conforme las especiales características de acceso y provisión de servicios de alimentación.
31. **Macronutrientes:** Son los nutrientes que suministran la mayor parte de la energía metabólica del organismo. Los principales son hidratos de carbono, proteínas y grasas.
32. **Manual de Operación:** Es el manual preparado por el prestador que registra la información de los flujos de procesos para la preparación de los productos alimenticios diarios, como así mismo condiciones de higiene, orden de los recintos cocina, bodega, entre otros.
33. **Manual de Preparaciones o Recetas:** Es el manual preparado por el prestador que debe contener información respecto de las preparaciones, en cuanto a gramajes, técnicas y procedimientos culinarios de las recetas de cada preparación.
34. **Manual de Fichas Técnicas, materias primas y productos:** Es el manual que entrega información en relación a las características organolépticas, nutricionales (macro y micronutrientes), físico-químicas y microbiológicas con las cuales debe contar el producto



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto,  
Contralor General

=====

- para ser usados en el Programa de Alimentación.
35. **Mes:** Cada uno de los 12 periodos de 28, 29, 30 ó 31 días en que se encuentra dividido el año.
  36. **Minuta:** Es el instrumento de planificación y programación diario de las materias primas, preparaciones y aportes nutricionales de un mes.
  37. **Micronutrientes:** Son aquellas sustancias que el organismo de los seres vivos necesita en pequeñas dosis. Son indispensables para los diferentes procesos bioquímicos y metabólicos de los organismos vivos. Son principalmente las vitaminas, minerales y oligoelementos.
  38. **Nivel Educativo:** Son aquellos que identifican a los beneficiarios del sistema educacional, y corresponden a (i) Sala Cuna Menor: lactantes de entre 0 y 11 meses 29 días de edad; (ii) Sala Cuna Mayor: lactantes de entre 12 meses y 23 meses 29 días de edad; (iii) Nivel Medio: niños/as de entre 2 años y 3 años 11 meses 29 días de edad; (iv) Nivel Transición Pre Kinder: niños/as de entre 4 años y 4 años 11 meses 29 días de edad; (v) Nivel Transición Kinder: niños/as de entre 5 años y 5 años 11 meses 29 días de edad; (vi) Básica: niños/as de entre 5 años a 13 años 29 días; (vii) Media: jóvenes de entre 14 años a 18 años; (viii) Adultos: estudiantes matriculados en la modalidad educativa denominada educación de adulto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 del Ministerio de Educación. Esta clasificación podrá variar o incorporar nuevos establecimientos con el objeto de ajustarlo a las necesidades del servicio.
  39. **PAE:** Programa de Alimentación Escolar
  40. **PAP:** Programa de Alimentación de Párvulos
  41. **PMI:** Programa Mejoramiento Atención a la Infancia
  42. **Prestador de Servicio o Prestador o empresa:** Persona Natural o Jurídica que se desempeña como proveedor en virtud del presente contrato
  43. **Programación de Asignación de Productos Alimenticios:** Es un instrumento elaborado por JUNAEB, JUNJI, INTEGRA que contiene información sobre los establecimientos educacionales y jardines infantiles atendidos por el programa de alimentación, la cantidad de productos alimenticios asignados, estratos de atención, los programas y los periodos de ejecución de los mismos. Este puede ser mensual y se denomina Programación Mensual de Productos Alimenticios (PMP) o anual y se denomina Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP).
  44. **Producto Alimenticio:** Consiste en aquella alimentación que forma parte de los servicios de alimentación que se entregan por JUNAEB, JUNJI e INTEGRA a cada estudiante (desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, entre otros). Cada uno de estos productos, está compuesto por las distintas preparaciones y/o componentes, que se deben entregar por el prestador diariamente durante cada año lectivo y vacaciones, en los establecimientos, horarios y condiciones que establece el presente contrato y sus apéndices.
  45. **Producto Alimenticio Incompleto:** Aquel producto alimenticio que no presenta alguno de sus componentes o bien que alguno de los componentes integrantes, no presenta alguno de sus ingredientes. Esto en relación a lo programado en la minuta del mes respectivo.
  46. **Producto Alimenticio Certificado:** Es el total de productos alimenticios efectivamente servidos diariamente y que deben registrarse en el Certificado Mensual de Productos Alimenticio del Programa de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación de Párvulos. Sobre esta base, JUNAEB o INTEGRA, según corresponda, efectuará los pagos a los prestadores de servicio.
  47. **Producto Alimenticio de contingencia:** Aquel que no es elaborado en el establecimiento educacional, debido a la falta de infraestructura del recinto de cocina y/o bodega u otra circunstancia calificada por las instituciones, por lo cual ésta debe ser entregada al establecimiento lista para ser consumida.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

48. **Producto Alimenticio de emergencia:** Aquel que producto que se elabora especialmente por un evento o incidente causado por la naturaleza o por la actividad humana, tales como terremotos, incendios forestales u otros.
49. **Puesta en Marcha:** Conjunto de actividades que realizará el prestador desde el día siguiente a la adjudicación, hasta el día antes del inicio del programa para la adecuada prestación de servicios.
50. **RBD:** Establecimiento Educacional u otros establecimientos designados por JUNAEB para recibir alimentación, como hogares, jardines infantiles, residencias, entre otros.
51. **Régimen Blando sin residuo:** Preparaciones especiales para los lactantes, párvulos y personal de JUNJI e INTEGRA, que presenten cuadros diarreicos u otras patologías gastrointestinales.
52. **SENAME o Servicio Nacional de Menores:** Organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.
53. **Servicio de Entrega de Canastas de Alimentos:** Consiste en la entrega de canastas en los establecimientos educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y del Programa de Alimentación de Párvulos.
54. **TCA:** Tabla de Composición Nutricional de los Alimentos que la componen
55. **TPMPAP:** Tabla de Proveedores de Materias Primas, Alimentos y Preparaciones.
56. **Unidad de Fomento (U.F):** Unidad de cuenta fijada por el Banco Central, reajutable de acuerdo a la inflación. El valor de la Unidad de Fomento, para efectos del presente proceso de licitación será el que fije el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el N° 9 del artículo 35 de la ley N° 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la unidad de fomento, se estará sujeto a la unidad de fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitivamente, se aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.
57. **Unidad de Producción:** Se denomina al conjunto de áreas que constituyen los recintos donde se realizan los procesos productivos al interior de cada establecimiento educacional y que corresponden a los recintos de cocina, bodega y patio de servicio. Los productos de este proceso corresponden a los siguientes: los servicios de Desayuno (D), Servicio de Desayuno de Media Mañana (DMM), Servicio de Colación (Co), Servicio de Almuerzo (A), Tercer Servicio (T), Servicio de Once (O) y Servicio de Cena (C).
58. **Unidad Territorial:** Agrupación de RBD.
59. **Unión Temporal de Proveedores o UTP o Unión:** Asociación de personas naturales y/o jurídicas, para la presentación de servicios
60. **Verduras Pre-elaboradas:** corresponden a verduras envasadas, que son elaboradas en plantas de procesos industriales, y que deben cumplir con toda la normativa vigente en el país.
61. **Verduras Procesadas en el Establecimiento:** corresponden a verduras con procesos como limpieza, desinfección, pelado y corte realizado en los establecimientos educacionales, que se encuentran envasadas y almacenadas bajo las condiciones definidas en el contrato.
62. **VTF:** Sistema de Administración indirecta de la JUNJI, que consiste en transferencia de



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

fondos a Jardines Infantiles que son supervisados y financiados por la JUNJI, y administrados por organismos públicos o sin fines de lucro.

## 1.2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente instrumento tiene por objeto proveer a los beneficiarios, el servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad que establece el presente contrato y sus apéndices, conforme los tipos de Programa del presente instrumento.

El servicio deberá ser prestado en todas aquellas UT individualizadas en el Apéndice 1, conforme los montos y volúmenes referenciales señalados en la Ficha Contractual, el cual podrá modificarse mediante la programación mensual.

Los programas a los que deberá prestar los servicios de alimentación, objeto del presente contrato, son los siguientes:

- **Programa Regular:** Los Programas Regulares están compuestos por los servicios de alimentación, ya sea en los establecimientos educacionales o en otro tipo de establecimientos, donde la alimentación se entrega en forma regular. En este tipo de programa se incluye PAE Regular (Transición, Básica y Media), Hogares Estudiantiles, Programa de Adultos, Sename, entre otros definidos por JUNAEB.
- **Programa Eventual:** Los Programas Eventuales están compuestos por los servicios donde la alimentación se entrega durante un periodo acotado de tiempo debido a alguna eventualidad o actividad, los que pueden ser desarrollados dentro o fuera de la jornada o del año lectivo. En este tipo de programas se incluyen las Escuelas de Varaciones, Colonias Escolares, Campamentos de niños (7 a 14 años), Campamentos de jóvenes (15 a 18 años); así como servicios no regulares, dentro de los que se encuentran los de contingencia, emergencia y de canastas; código azul y otros.
- **Programa Especial:** Los Programas Especiales están compuestos por la entrega de alimentos o servicio de alimentación a un grupo particular de la población que posee ciertas necesidades especiales. En este tipo de programas se incluyen los estudiantes con enfermedad celíaca y los estudiantes con requerimientos de régimen de papilla, entre otros definidos por JUNAEB en su Apéndice 2.

## 1.3. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del PAF y PAP se clasifican conforme la institución encargada de proveer el producto alimenticio, conforme lo siguiente:

- **JUNAEB:** Los estudiantes que se encuentran matriculados en establecimientos municipales o dependientes de los Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados, adscritos al PAE que JUNAEB señale.
- **JUNJI:** Todos los niños y niñas matriculados en sala cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI y en jardines Infantiles de la modalidad "Vía transferencia de fondos" (VTF), y los trabajadores de dichos establecimientos; y los beneficiarios de los programas alternativos de JUNJI, como CASH; PMI y CFCI, así como el personal del Programa de Alimentación de Párvulos en cada uno de los establecimientos.
- **INTEGRA:** Todos los niños y niñas matriculados en salas cunas y jardines infantiles administrados directamente por INTEGRA o de administración delegada, así como los trabajadores de dichos establecimientos. Además, considera todos los niños y niñas beneficiarios de la modalidad no convencional Jardín Sobre Ruedas, cárceles y Vacaciones En Mi Jardín. En este caso, corresponderá a Integra el control, supervisión, regulación y pago del producto alimenticio que corresponda a sus beneficiarios.
- **SENAME:** Aquellos residentes de establecimientos de SENAMF, considerando en estos los niños, adolescentes y jóvenes entre 10 a 18 años de edad y sus respectivos cuidadores.



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

- **OTROS:** Asimismo, podrá entregarse a otros beneficiarios y en otro tipo de establecimientos, de acuerdo con lo que señale la respectiva Ley de Presupuestos vigente durante el curso del contrato, así como en otros cuerpos normativos dictados sobre la materia.

#### **1.4. SERVICIOS ADICIONALES**

JUNAEB podrá requerir la inclusión de uno o más establecimientos educacionales u otros RBO, en una o más UT asignadas al prestador, aun cuando estas no formaban parte integrante de la UT original, al cual el prestador estará obligado a entregar los productos alimenticios que se indiquen.

Para ello, JUNAEB notificará al prestador con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que éste deberá comenzar a prestar el servicio. Esta notificación se hará conforme lo indicado en la cláusula 6.2 del presente instrumento, encontrándose obligado a prestar servicios de alimentación en dichos establecimientos, según el precio indicado para cada tipo de producto alimenticio en la Ficha Contractual.

#### **1.5. NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE**

El presente contrato está sujeto a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento; la Ley N° 20.606; la Ley N° 19.628; la Ley N° 20.285; la Ley N° 20.123; la Ley N° 20.594; ; la ley N° 20.001; Ley N° 16.744; el Decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 594, de 1995, del Ministerio de Salud; el Decreto N° 13, de 2015, del Ministerio de Salud; Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 297, de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley N° 20.787; el Decreto Supremo N° 57, de 2005, del Ministerio de Salud; y todas las modificaciones que hayan experimentado, así como otras normas dictadas por la autoridad sanitaria respectiva y los equipos técnicos de las instituciones.

Al prestador le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de alimentación y su provisión, las que serán consideradas como parte integrante del presente Contrato, por lo que la aplicación de dichas disposiciones no se considerará modificaciones contractuales.

#### **1.6. DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN**

Los Servicios de Alimentación prestados en el marco de este contrato tienen por finalidad satisfacer el interés público y, en consecuencia, en el cumplimiento de sus obligaciones el prestador siempre deberá prestar un servicio de calidad que asegure el cumplimiento de la finalidad del mismo.

En concordancia con ello, las partes acuerdan establecer los siguientes principios rectores que orientan la ejecución e interpretación del contrato.

##### **1.6.1. De la calidad en la prestación de los servicios**

La entrega de un servicio de alimentación a los beneficiarios, se satisface con la entrega de un producto alimenticio en los horarios establecidos, el cual además debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; **aspectos gastronómicos**, pertinencia, **características intrínsecas del producto**, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; **aspectos físicos en el RBD**, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; **personal de contacto**, presentación y amabilidad de estos; **rapidez del servicio**.

Por lo anterior, las obligaciones del Prestador han sido orientadas en este contrato hacia la entrega de un servicio de calidad para los beneficiarios. En este contexto, un correcto diseño de la **Miñuta** conforme las estructuras alimentarias representan el primer paso para asegurar la calidad del servicio, pero también se debe velar porque la ejecución sea acorde a la **miñuta** aceptada, así como una correcta capacitación de su personal en la combinación de ingredientes que permitan realzar los sabores y técnicas y puntos de cocción adecuados para las materias primas y preparaciones escogidas. Para ello, se han establecido distintas obligaciones que velan, en su conjunto, por el cumplimiento del estándar de calidad del servicio requerido.

#### **1.6.2. De la inocuidad y salubridad en la prestación de los servicios**

La prestación de los servicios de alimentación impone una obligación de ejecutar los servicios con esmerada diligencia, para asegurar que los alimentos entregados a nuestros beneficiarios cumplan con las condiciones de inocuidad y de salubridad alimentaria exigida en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

a) Por ello, el prestador deberá desarrollar una administración confiable, segura, eficiente y eficaz del Programa de Alimentación, que asegure que dichas características, tanto en las materias primas, como en su traslado y su preparación, sean cumplidas estrictamente en todos los procesos de producción, implementando los procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato y en la normativa vigente, en especial, con el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

b) Para satisfacer este principio, el Prestador deberá incorporar los recursos humanos, elaborar procedimientos y establecer mecanismos de contingencia que fueren necesarios para velar por la inocuidad y salubridad de los productos alimenticios.

#### **1.6.3. De la Responsabilidad Social**

El servicio de alimentación constituye un servicio público que impacta en la calidad de vida de sus beneficiarios y en el entorno de una comunidad. En ese contexto, el contrato se orienta mediante sus obligaciones a potenciar el desarrollo de la industria local, así como la entrega de un producto alimenticio que consideren la diversidad y costumbres territoriales de nuestro país.

Por otra parte, el prestador no sólo debe orientar la prestación de sus servicios a dar cumplimiento a lo anterior, sino también a realizar una gestión sustentable y responsable con el medio ambiente.

#### **1.6.4. De la participación activa del Prestador**

Al Prestador le corresponde una participación activa en la definición y disposición de todos aquellos elementos que resulten necesarios para alcanzar una ejecución eficiente de los servicios que deba prestar de conformidad al contrato.

Conforme a lo anterior, radica en la figura del Prestador la responsabilidad de organizar, regular y supervigilar el desarrollo de su actividad empresarial, teniendo en cuenta el interés público involucrado de los beneficiarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades respectivas en materia de regulación y control de los servicios.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

## **1.7. VIGENCIA DEL CONTRATO**

### **1.7.1. Inicio del contrato**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe. No obstante, lo anterior y por razones de buen servicio, las prestaciones que se deriven de la ejecución del contrato podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, sin embargo, el pago por los productos y servicios entregados sólo se realizará una vez concluida la total tramitación de dicho acto.

### **1.7.2. Duración del contrato**

El contrato tendrá una duración desde el 1 de marzo del año 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio que la prestación de servicios se realizará hasta el 28 de febrero de 2025. Esta fecha de término del contrato podrá variar en razón de las causales de término anticipado estipuladas en la Cláusula 9. El contrato tendrá una duración desde el 1 de marzo del año 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio que la prestación de servicios se realizará hasta el 28 de febrero de 2025. Esta fecha de término del contrato podrá variar debido a las causales de término anticipado estipuladas en la Cláusula 9.

El plazo de prestación de servicio podrá renovarse en una oportunidad mediante acto administrativo fundado, por un plazo no superior a los dieciocho (18) meses, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- (i) No sea posible poner en marcha los nuevos servicios licitados que dan continuidad al servicio de alimentación.
- (ii) Cuando el término del contrato pueda implicar un riesgo o afectación para la continuidad del servicio, y dicha medida permita resguardar los derechos de los beneficiarios.

En cualquiera de los casos, la renovación deberá ser cumplida por el prestador en los mismos términos y condiciones que se indican en el presente Contrato y sus Apéndices.

## **Cláusula 2. JUNAEB**

### **2.1. ATRIBUCIONES**

Sin perjuicio de las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere a JUNAEB y aquellas indicadas en el presente Contrato, corresponde a JUNAEB:

- Regular la entrega de productos alimenticios;
- Tomar medidas operativas y/o administrativas para exigir a los prestadores calidad del producto alimenticio;
- Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios de alimentación;
- Supervisar a los prestadores, por sí o a través de terceros, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes;
- Aplicar las multas que correspondan, conforme el procedimiento establecido en el Apéndice 9, del presente Contrato.
- Instruir modificaciones unilaterales al contrato siempre que se configure alguno de los siguientes supuestos: (i) Cuando de manera impostergable, y por así exigirlo el interés



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

público, se requiera implementar adecuaciones en la prestación de los servicios que permitan satisfacer necesidades contingentes y de interés general de los beneficiarios; (ii) Cuando se verifiquen hechos o circunstancias en la administración del contrato que impliquen un riesgo o afectación para su continuidad o la seguridad de los beneficiarios, y en tanto la medida a adoptar resulte indispensable para resguardar sus derechos. Las modificaciones unilaterales que se establezcan deberán ser cumplidas por el Prestador en los plazos establecidos por JUNAEB, y no podrán alterar la naturaleza de las prestaciones del contrato, esto es, que se ajuste el objeto de entregar servicios de alimentación, debiendo mantenerse el equilibrio económico del contrato. Estas modificaciones deberán siempre formalizarse mediante un acto administrativo, que permita acreditar y supervigilar las modificaciones instruidas por la Autoridad. En todo caso, las instrucciones que produzcan alteraciones o cambios que se realicen dentro de los márgenes que autorizan el presente contrato, no se considerarán como modificaciones unilaterales.

- Exigir al Prestador la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución e inspeccionar el cumplimiento del presente contrato.
- Acordar las modificaciones a los contratos que los regulan, siempre respetando lo dispuesto en la cláusula 11.1.
- Cualquier otra que estime necesaria para resguardar la correcta ejecución del contrato y de las obligaciones que de éste emanan.

## **2.2. DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Previo a la entrada en vigencia del contrato, JUNAEB nombrará un Administrador del Contrato, designándose igualmente un suplente, quien actuará como subrogante en caso de impedimento del titular, sin tener que acreditar esta condición ante terceros.

Éste actuará en nombre de JUNAEB, conforme las atribuciones que se indican en la cláusula siguiente.

## **2.3. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden al Servicio y las demás previstas en este contrato, el Administrador de Contrato tendrá las siguientes facultades:

- Apoyar la supervisión técnica y administrativa en la ejecución del contrato.
- Verificar el cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato, de conformidad a los estándares establecidos en el presente instrumento, sus apéndices y anexos.
- Exigir al Prestador la información que razonablemente considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato, entre las que se encuentra, sin ser taxativo, documentos o registros que entreguen la trazabilidad de los productos, fichas técnicas de los productos y/o materias primas, sus certificaciones, entre otras relacionadas con el Contrato. Toda información de la que tome conocimiento JUNAEB, sus funcionarios o terceros en representación de dicha institución, por la transmisión de datos que le haga el Prestador, y que al momento de su transmisión haya sido debidamente identificada como sujeta a confidencialidad, derechos de autor o cualquier otro derecho establecido a favor de terceros que impidan o limiten la entrega de información, debe ser considerada de buena fe como confidencial y tratada conforme a ello.
- Exigir al Prestador permitir el acceso a los funcionarios y supervisores, como también a los trabajadores de las empresas externas contratadas para apoyar estos servicios y a entidades fiscalizadoras, tales como Contraloría General de la República y/o a quien JUNAEB designe, a las instalaciones que emplee el Prestador para el servicio de



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



alimentación, además entregar los antecedentes que éstos estimen necesarios para el desarrollo de sus funciones de supervisión y control.

- Impartir al Prestador las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios, y para su correcta ejecución.
- Facilitar las condiciones para que el Prestador pueda realizar propuestas de mejoramiento de los servicios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda de conformidad con la normativa vigente y el contrato.
- Instar por la correcta ejecución del contrato, apoyar al Prestador y proponer acciones que contribuyan a una mejora continua de la calidad del servicio.
- Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- Informar periódicamente de los pagos y ajustes que correspondan al Prestador en virtud de este contrato.
- Analizar los documentos que, de conformidad al contrato, deba presentar el Prestador; solicitar aclaraciones o enmiendas y proponer a JUNAEB su aprobación, rechazo o modificación, según corresponda.
- Notificar los procesos específicos realizados para evaluar entre los beneficiarios la aceptabilidad de productos y preparaciones, que permitan implementar acciones correctivas o solicitar, conforme el Apéndice 2, la eliminación, suspensión o modificación del producto o preparación.
- Citar a las mesas técnicas de trabajo, orientadas a analizar el cumplimiento del contrato. Esta asistencia no limitará o restringirá la responsabilidad del Prestador por la correcta y adecuada prestación de los servicios comprometidos de conformidad al contrato.
- Controlar que no se vulneren las prohibiciones relacionadas con la Subcontratación y las demás exigidas en el presente instrumento.
- Otorgar plazos adicionales para la entrega de documentación o para la implementación de exigencias requeridas por JUNAEB. Lo anterior procederá excepcionalmente y cuando se solicite un plazo no superior a 10 días hábiles. De ser superior, la aprobación debe ser por resolución fundada del Jefe Superior del Servicio.
- Levantar los incumplimientos e informarlos para su posterior cobro.
- Llevar el registro de las comunicaciones entre las partes.
- Integrar mesas de trabajo y equipos de coordinación de contingencias
- Cualquiera otra establecida en el presente contrato.

### **Ciáusula 3. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **3.1. OBLIGACIONES**

- Prestar el servicio de alimentación de acuerdo con el objeto del contrato establecido en el Título 1 2 del presente y en las condiciones definidas en los Apéndices 2, 3 y 10, asegurando a lo menos los estándares de calidad, permanencia y continuidad establecidos en el contrato.
- Cumplir con las normas legales, reglamentarias y contractuales que regulan la prestación de los servicios de alimentación, en especial, aquellas que regulan las condiciones de manipulación de alimentos y calidad de los insumos.
- Adoptar las medidas necesarias para mejorar, corregir y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles y/o condiciones previstas en el contrato.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

- Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo con la normativa vigente y a lo previsto en el contrato, dicte JUNAEB por sí o a través del Administrador de Contrato.
- Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos necesarios para garantizar un apropiado suministro de alimentos.
- Pagar las remuneraciones, bonos, cotizaciones laborales, previsionales y de salud, así como los emolumentos de toda índole que correspondan al personal del Prestador, de conformidad a la ley y a los contratos de trabajo respectivos.
- Verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, sea contratado o subcontratado, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.
- Proporcionar a JUNAEB, a través del Administrador del Contrato, toda la información que éste lo requiera relacionada con la ejecución del contrato y las obligaciones que éste impone, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.
- Otorgar libre acceso a los funcionarios de JUNAEB, JUNLI, INTEGRAL y SENAME, SEREMI SALUD y a quien JUNAEB designe, a todos los antecedentes e instalaciones que sean necesarios para su labor de supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten el derecho de éstos para acceder a la información. En el caso de que el prestador utilice un sistema informático o servicio de monitoreo, éste deberá permitir, en todo momento, el acceso del personal de JUNAEB y a otro(s) que éste último autorice y en el caso de un sistema documental, se deberá contar con la disponibilidad de antecedentes, registros, informes para ser solicitados por JUNAEB toda vez que lo requiera.
- Llevar adelante una constante autoevaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar información que le permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios que presta para el logro de los objetivos del Programa de Alimentación.
- Informar a JUNAEB de toda circunstancia material que afecte la prestación normal de los servicios, tan pronto como ocurra.
- Asistir a todas las reuniones establecidas en el contrato, aquellas citadas por el Administrador de Contrato y aquellas requeridas con el objeto de coordinar, evidenciar el estado de la adopción de las posibles oportunidades de mejora.
- Solicitar las autorizaciones que correspondan de conformidad al contrato.
- Poseer una cartera de proveedores de alimentos para materias primas e insumos que aseguren la disponibilidad, calidad e inocuidad de ellos durante toda la vigencia del contrato.
- Disponer de personal competente, equipamiento e infraestructura necesaria, tanto para los procesos de compra, recepción, almacenamiento, distribución, elaboración y entrega en óptimas condiciones.
- Disponer de los medios de transporte para el abastecimiento de alimentos según tipo, otros insumos y las actividades de supervisión.
- El prestador deberá incorporar mensualmente en una plataforma informática dispuesta por JUNAEB, un archivo digital que resuma toda la información relevante contenida en los contratos de trabajo de su personal manipulador como Rut, nombre, fecha de ingreso, bonos, sueldo bruto, sueldo líquido, entre otros antecedentes que requiera JUNAEB del personal manipulador, además de una copia de los contratos en versión digital que hubieren sido celebrados con cada una de las manipuladoras de



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

alimentos y todo otro personal contratado. Se deberá incorporar de forma adicional copia del certificado de antecedentes.

- Implementar Estándar PAE en su versión vigente, en la totalidad de los RBD de las unidades territoriales de su responsabilidad, conforme a la cláusula 7.
- Disponer de la Vajilla, en las condiciones indicadas en el Apéndice 6.
- Reforzar y apoyar la capacitación de las manipuladoras, observando el proceso de elaboración, distribución y preparación de los alimentos.
- Conocer la "Política de Seguridad de la Información para las relaciones con el Proveedor de JUNAEB" publicada en la página [www.junaeb.cl](http://www.junaeb.cl), en el banner de Gobierno Transparente/ Actos con efectos sobre terceros/ Otros.
- En general, cumplir con todas las obligaciones del presente contrato, del Estándar PAE, la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por JUNAEB de conformidad con el presente contrato.
- Informar a JUNAEB la composición societaria y los porcentajes de propiedad de cada uno de los socios del proveedor.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta Cláusula podrá dar lugar a las multas establecidas en el Contrato y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por JUNAEB.

### 3.2. DERECHOS

El contrato confiere al Prestador los siguientes derechos:

- La explotación económica de la actividad de provisión de servicios de alimentación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.
- Desarrollar las actividades previstas en el contrato en los términos establecidos.
- Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que considere útiles a sus intereses, sin más limitación que la sujeción a su giro comercial, a las normas y principios que regulan este contrato y a aquellas previstas en la normativa vigente.
- Realizar propuestas para optimizar la operación global, referente a los servicios y operación propia.
- Mantener comunicación con el Mandante.
- Obtener una respuesta oportuna por parte del Mandante.
- Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en el contrato, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- Presentar los medios de prueba que estime conducentes, para establecer los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones efectuadas en el marco de la sustanciación de los procesos sancionatorios administrativos, así como en la tramitación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- Presentar los recursos administrativos establecidos en este contrato y los demás que le confieren las leyes.
- A ser informado oportunamente de los aspectos que configuren el monto y procedencia de los pagos.
- Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el contrato.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

#### **Cláusula 4. DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

El programa de alimentación de JUNAEB busca entregar un servicio oportuno, seguro y de calidad que permita que los beneficiarios tengan igualdad de oportunidades, un mejor desarrollo humano y puedan aspirar a una movilidad social.

El Servicio de alimentación debe responder a una serie de atributos que en su conjunto representan la experiencia del beneficiario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como; características intrínsecas del producto, utilización de materias primas de calidad, sabor, olor, color, que combinadas de forma tal mejoren sus características organolépticas para los beneficiarios; aspectos físicos en el RBD, limpieza de la cocina, el comedor, limpieza y estado de la vajilla o bandeja; personal de contacto, presentación y amabilidad de estos; rapidez del servicio, todo lo cual se detalla en el Apéndice 2.

##### **4.1. DE LAS CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1.6.1, el prestador debe velar de forma permanente y durante toda la vigencia del contrato sobre cumplimiento de los aspectos esenciales en la entrega del servicio que consideran lo siguiente:

- a. Aspectos Gastronómicos y Nutricionales de los Servicio de Alimentación, que se detalla en la cláusula 4.2.
- b. Aspectos físicos en el RBD. Considera la obligación de velar por la limpieza de la cocina y su área de producción, utensilios y mobiliario involucrado en la elaboración, entrega del servicio y su distribución. Presentación de la vajilla y/o bandeja en que se sirve la comida (limpieza y estado)
- c. Personal de Contacto. Considera la obligación de usar por parte del personal manipulador las vestimentas y artículos de protección necesario para el correcto desempeño de sus funciones, limpios y en buen estado, y la obligación del proveedor en capacitar a dicho personal en la atención a los beneficiarios (amabilidad y buen trato).
- d. Rapidez del servicio. Considera la obligación de velar por el tiempo de espera para recibir el servicio de alimentación y el tiempo que demora el servicio en ser recibido.

Para efectos de la correcta aplicación y estandarización del protocolo de servicio, este se debe incorporar en el Manual de Operación.

##### **4.2. DE LAS CONDICIONES DE GASTRONÓMICAS Y NUTRICIONALES DE LOS SERVICIOS**

En el marco de lo anterior, el prestador de servicios debe otorgar a los beneficiarios de los distintos programas una alimentación casera, fresca, saludable, variada, nutritiva, inocua y gastronómicamente óptima, aumentando los niveles de aceptación de ésta, contribuyendo a su desarrollo físico y mental, favoreciendo y estimulando la concentración y aprendizaje, para su desempeño académico en igualdad de condiciones.

Para asegurar un servicio que cumpla con estándares gastronómicos y nutricionales, resulta esencial que el prestador utilice materias primas de calidad, prepare los productos alimenticios exigidos para cada servicio y cautele la entrega de éstos a los beneficiarios en condiciones adecuadas para su consumo y con la calidad requerida para ello. En ese contexto, el prestador deberá relevar la importancia del personal manipulador en la cocina, quien no sólo se encarga de preparar los productos alimenticios, sino también de entregar dicha alimentación a los beneficiarios. Todos esos elementos representan, en su conjunto, la experiencia del beneficiario al recibir el producto alimenticio.



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

El prestador debe entregar un producto alimenticio que cumpla con el estándar de calidad deseado, asegurando una presentación atractiva; que las variables como olor, color y sabor sean combinadas de forma tal que mejoren las características organolépticas percibidas por los beneficiarios, para lo cual deberá diseñar correctamente las Minutas, cumplir con las estructuras alimentarias, disponer del personal necesario y capacitarlo para asegurar la calidad en la preparación de los productos, combinación de ingredientes, y el desarrollo de técnicas y puntos de cocción adecuados, para así obtener el mencionado estándar de calidad, conforme las reglas indicadas en los Apéndices 2, 3 y 10.

Conforme lo expuesto, el Prestador debe adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las exigencias que establece el objeto del contrato, esto es, la entrega del servicio de alimentación, correspondiente a desayunos, onces, almuerzos, cenas, colaciones, tercer servicio, en los términos, requisitos y oportunidad, que establece el presente contrato y sus apéndices y conforme los tipos de Programa que informe JUNAEB.

Los referidos Servicios, se componen de una serie de requisitos alimentarios, gastronómicos nutricionales y de inocuidad, sobre los cuales se medirá el grado de cumplimiento del contrato, conforme lo indicado en la cláusula 7 del Contrato y sus respectivos apéndices

#### **4.3. DE LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTREGA DEL SERVICIO**

El prestador se encuentra obligado a entregar la cantidad de productos alimenticios por establecimiento educacional que indique JUNAEB, en consideración al Apéndice 1 del presente Contrato. En todo caso, la definición de la cantidad de "productos alimenticios" a servir en cada establecimiento educacional está dada por la programación mensual de estos. Se entregará además productos alimenticios para los encargados PAE, profesor o paradocente de cada establecimiento o a quien designe JUNAEB.

La programación mensual, es enviada a los prestadores de acuerdo con los plazos y condiciones indicadas en la cláusula 5, la que contendrá la información que identifica a cada establecimiento; el precio y tipo de cada servicio a entregar; el nivel educacional al que va dirigido; y los días de atención para cada mes, entre otros ítems.

Por otra parte, el Programa de Alimentación podrá atender necesidades alimentarias de estudiantes pertenecientes a otros programas sociales públicos, en los niveles de transición, básica y media, en la medida que existan recursos disponibles y que las necesidades así lo ameriten. Además, JUNAEB podrá requerir a los prestadores que otorguen productos alimenticios a adultos acompañantes de los estudiantes a dichas actividades. En ese mismo contexto podrá requerir la prestación de servicios de alimentación para otras instituciones, tales como el SENAME, o la entrega de servicios eventuales o no regulares, como contingencia, emergencia y canastas, conforme se regula en el presente contrato y en el Apéndice 3, los cuales podrán ser entregados en conjunto con el servicio regular

De manera excepcional cuando la continuidad del servicio así lo amerite, JUNAEB podrá solicitar al prestador un aumento en el servicio respecto de lo informado en la programación mensual, conforme lo indicado en cláusula 5.

Finalmente, conforme se indica en el objeto de contrato, los productos alimenticios también se deberán entregar en las salas cunas, jardines infantiles y jardines alternativos de dependencia directa de JUNJI, VTF y de INTEGRAL, y los trabajadores de dichos establecimientos.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

#### **4.4. DE LA GESTIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

La gestión de los servicios de alimentación corresponde al Prestador, quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato. En ese sentido deberá buscar, proporcionar a los beneficiarios una alimentación cualitativa y cuantitativamente equilibrada y sanitariamente apta, conforme las condiciones indicadas en el presente contrato y sus apéndices, en particular a lo indicado en el Apéndice 8 que establece los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la entrega del servicio por parte del prestador, y así resguardar la alimentación y nutrición que se otorga en los establecimientos, aplicables a los programas de alimentación que se encuentren a cargo de JUNAEB, JUNJI y VTF. En tanto, para los servicios de alimentación de INTEGRA deberá dar cumplimiento a las condiciones del Apéndice 10 y su control se regirá por lo señalado en la Cláusula 7.

#### **4.5. SERVICIO DE ALIMENTOS NO REGULARES**

##### **4.5.1. Servicios de Contingencia**

JUNAEB, JUNJI e INTEGRA podrán, de manera transitoria y en casos excepcionales, autorizar la entrega de un servicio de contingencia, cuando se presenten situaciones imputables o no al prestador, que afecten la entrega del servicio de alimentación regular, tales como huelgas, problemas de infraestructura y actos delictivos.

Estos servicios de contingencia buscan mantener la continuidad del servicio de alimentación en los RBD hasta el restablecimiento de la normalidad de funcionamiento, sólo para los RBD afectados por la contingencia, todo ello conforme las reglas indicadas en el Apéndice 3 y las estructuras alimentarias aprobadas por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha institución previo al inicio del concurso público.

En aquellos casos en que los productos alimenticios de contingencia deban ser entregados en un RBD en reemplazo de un producto alimenticio normal, por causa atribuible al prestador, JUNAEB pagará un cincuenta por ciento (50%) del precio de contingencia indicado en la Ficha Contractual. En caso de no ser imputable al prestador, se deberá pagar el precio del producto alimenticio de contingencia adjudicado.

##### **4.5.2. Servicios de Emergencia**

En caso de existir eventos o incidentes como desastres o catástrofes tales como: terremoto, maremoto, inundaciones, aluviones, erupciones volcánicas, incendios forestales, pandemias, u otros definidos por la ONEMI, en que se requiera apoyar a los organismos del estado para coordinar las acciones frente a una emergencia, se podrá instruir por JUNAEB al prestador la entrega de servicios de alimentación para los afectados por los casos señalados precedentemente, que no sean necesariamente beneficiarios del Programa de Alimentación, en los RBD o en lugares que se señalen al efecto, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente y que exista mandato expreso del organismo a cargo de la gestión de la emergencia o catástrofe, considerando el rol preferente de la Oficina Nacional de Emergencia, todo ello conforme el procedimiento indicado en el Apéndice 3.

Por otra parte, en los casos excepcionales de desastres naturales u otros provocados por actividades humanas, que sean de tal magnitud que afecta la entrega de servicios de alimentación en los RBD, pero no han sido declarados como emergencia por la ONEMI, JUNAEB podrá determinar, mediante Resolución Fundada, que se entreguen servicios de emergencia, a cualquiera de los programas que designe, conforme el mismo procedimiento indicado en el párrafo precedente.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

#### **4.5.3. Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos**

JUNAEB, en casos excepcionales y debidamente calificados por el Secretario General, mediante resolución fundada, podrá disponer que el prestador realice un "Servicio de Abastecimiento de Canastas de Alimentos", el que consistirá en el abastecimiento de "canastas" en los establecimientos educacionales o en los lugares que se designen, para luego ser distribuidas por quien corresponda a la totalidad o a parte de los beneficiarios de los Programa de JUNAEB o quien señale la referida institución.

La canasta consiste en el abastecimiento de alimentos por medio de un embalaje o canasta (caja, bolsa u otro similar), y permita que la alimentación que reciba el beneficiario sea consumida y/o preparada fuera del establecimiento, conforme la estructura alimentaria aprobada por Resolución Exenta de JUNAEB, que será publicada en la página web de dicha Institución previo al inicio del concurso público.

La entrega de este servicio no afecta la operación normal del servicio del Programa de Alimentación Escolar y de Párvulos, para otros beneficiarios del mismo RBD u otro, ni la entrega de productos alimenticios de contingencia o emergencia, pudiendo aplicarse de manera exclusiva el servicio de abastecimiento de canastas de alimentos o de forma simultánea con las otras operaciones referidas contempladas en el Programa en un mismo RBD u otro, debiendo pagarse el precio respectivo conforme el producto alimenticio entregado.

En ese mismo sentido, para todos los efectos a que haya lugar, el servicio de entrega de canastas de alimentos no deberá entenderse como servicio de alimentación de contingencia o de emergencias, conforme a lo establecido en esta cláusula

Para los restantes servicios de alimentación entregados en el RBD para otros beneficiarios o para otro RBD en que no se hayan exigido la entrega de servicios especiales, se pagará el servicio exigido regular, eventual, especial o contingencia conforme lo dispuesto en la cláusula 5 del Contrato.

#### **4.6. DE LA INFORMACIÓN DE COSTOS DE LA ESTRUCTURA ALIMENTARIA Y SUS AJUSTES**

El prestador deberá informar trimestralmente a JUNAEB el costo unitario de cada una de las materias primas – precio CIF, en caso de que corresponda , singularizadas en las estructuras alimentarias indicadas en la(s) Resolución(es) Exenta(s) de JUNAEB, dependiendo de los servicios que deba prestar. El costo a informar debe considerar la cantidad mínima y el formato para cada materia prima, pudiendo JUNAEB solicitar, utilizando las facultades contempladas en el contrato, precisiones de la información entregada.

Para el primer año de prestación de servicio, la información correspondiente al primer trimestre debe entregarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde iniciados los servicios de alimentación. A contar del segundo trimestre y para los años sucesivos, la información deberá actualizarse al décimo (10°) día hábil de terminado el trimestre calendario.

JUNAEB, con la información indicada, podrá instruir el reemplazo o cambio de las materias primas indicadas en la referida estructura alimentaria para la preparación de la minuta, o el ajuste de frecuencias mensuales a entregar, la que deberá ser cumplida íntegramente por el prestador. El reemplazo o modificación de las materias primas o sus frecuencias, será por insumos que en su conjunto representen un valor igual o inferior al indicado por el prestador o al ajustado por JUNAEB conforme el párrafo precedente, según corresponda, manteniendo el equilibrio económico del contrato.



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Para dar cumplimiento a lo anterior, JUNAEB informará al prestador la(s) materia(s) prima(s), la frecuencia o el ajuste que corresponde realizar a la estructura alimentaria, con un plazo no inferior a treinta (30) días previo a la implementación de la modificación o ajuste requerido.

Por otra parte, el prestador podrá solicitar a JUNAEB ajustes a su estructura alimentaria, debiendo adjuntar los antecedentes que permitan justificar su petición. El administrador de Contrato informará si se autoriza o no el cambio en la estructura alimentaria y los plazos para su implementación, pudiendo implementarse sólo una vez que se otorgue la autorización respectiva. JUNAEB podrá solicitar antecedentes necesarios para validar la información entregada. El mal uso de este instrumento conllevará la imposibilidad de ejercerlo posteriormente.

Cabe indicar que los valores o costos indicados por el prestador en conformidad a esta cláusula, no habilitará a éste a solicitar un aumento de los valores adjudicados, toda vez que los datos, supuestos, rentabilidades o estimaciones ahí realizadas, sólo son vinculantes para efectos de los dispuestos en la presente cláusula.

#### **4.7. DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El prestador deberá disponer del personal necesario para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, y deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias sobre contratación, capacitación, seguros y equipamiento del personal que se establecen en el Apéndice 4 del presente Contrato.

En el caso del personal manipulador, se deberá entregar, por parte del prestador, todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alimentación y su seguridad en el desarrollo de sus labores, así como velar en forma permanente por sus condiciones laborales y de seguridad social, las que incluyen elementos como la obligación de disponer de contrato indefinido, ser contratadas en jornada completa, pago de bonos conforme al Anexo 15, correspondiente a la Ficha Contractual.

Adicionalmente, deberá reconocer, al menos el último viernes hábil del mes de octubre de cada año, el trabajo realizado por el personal manipulador, facilitando las condiciones necesarias para llevar a cabo una celebración en los respectivos RBD, pudiendo disponer el día completo libre, en cuyo caso deberá garantizar la entrega de los servicios de alimentación a que se refiere el presente contrato por los medios que estime pertinente. Por condiciones de fuerza mayor JUNAEB podrá disponer que dicha celebración se realice en una fecha distinta a la declarada.

#### **4.8. SUBCONTRATACIÓN**

El prestador podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceros la ejecución de las obligaciones establecidas en este instrumento, sin perjuicio de lo cual, deberá supervisar las actividades de su administración o sus subcontratistas, prestar el apoyo técnico y establecer las políticas, estándares y pautas que éstos deberán cumplir para la prestación del servicio. Adicionalmente, el subcontratado deberá ser hábil para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento de la Ley N°19.886.

Durante la vigencia del contrato, el Prestador no estará facultado para subcontratar el personal manipulador, debiendo dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el Apéndice 4.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



En todo caso, todos los subcontratistas estarán obligados a dar estricto cumplimiento a los términos del presente contrato, en las mismas condiciones en que se obliga el prestador, sin perjuicio de lo cual JUNAEB estará facultada para solicitar el cambio las empresas subcontratadas en un plazo de treinta (30) días desde que se haya verificado el incumplimiento.

El prestador deberá informar al Administrador de Contrato, el cambio de la empresa subcontratada, acompañando copia fiel del documento que dé cuenta del término de la relación comercial o laboral con la persona a quien el prestador subcontrató.

Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato recaerá siempre en el prestador, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán debidamente calificadas por JUNAEB.

#### **4.9. CONTRAPARTE TÉCNICA**

La Contraparte Técnica del Contrato definida por JUNAEB velará por la prestación de los servicios de alimentación y la emisión del certificado de conformidad de los servicios, para lo cual considerará los siguientes antecedentes:

- Minutas del mes aprobadas por JUNAEB e INTEGRA.
- Programación mensual de minutas aprobadas por JUNAFB.
- Programación mensual de minutas aprobadas por INTEGRA.

Para estos efectos y en el ejercicio de sus funciones, la Contraparte Técnica deberá coordinar el cumplimiento de las acciones antes señaladas con los Departamentos y/o Unidades de JUNAEB, quienes serán responsables dentro del ejercicio de las funciones que sean de su competencia.

Asumirá la función de contraparte técnica de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas quien fuera designado por Secretario General de JUNAEB para este efecto. Dicho funcionario podrá delegar sus atribuciones en los funcionarios que designe, en razón de la materia específica a tratar.

#### **4.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Será obligación de las partes liquidar el contrato previo al término de su vigencia. La liquidación del contrato constará de dos etapas, (i) liquidación parcial y (ii) liquidación.

##### **4.10.1. Liquidación parcial**

JUNAEB podrá realizar los procesos de liquidación parcial que estime convenientes durante la vigencia del Contrato y hasta antes de la liquidación, conforme a las siguientes reglas:

- JUNAEB determinará las calidades de acreedor y deudor recíproco entre las partes a la fecha de la liquidación parcial, mediante resolución exenta, lo cual será informado al prestador mediante correo electrónico u otro medio que JUNAEB defina. Para tal efecto informará acerca de los montos adeudados entre las partes, considerando multas que se encuentren ejecutoriadas y no pagadas, ajustes, entre otros.
- Operará la compensación para efectos de extinguir las obligaciones entre las partes que se consignen en la liquidación parcial.
- El prestador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de notificación, para plantear eventuales observaciones que tenga al respecto, las que serán resueltas por JUNAEB, mediante resolución exenta. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

- JUNAEB verificará que el prestador se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores. En el evento de detectar incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores JUNAEB procederá conforme lo indicado en la Ley Nº 20.123 de Subcontratación.
- Las partes suscribirán un finiquito parcial, el cual será aprobado mediante resolución exenta emitida por JUNAEB.
- En el evento que producto de la compensación se determine que JUNAEB adeuda montos al prestador, solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo, dentro de diez (10) días hábiles.
- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles u en caso de que no se realice el pago del monto adeudado este podrá ser descontado de los futuros estados de pago.

En caso de que alguna de las partes no realice el pago correspondiente, dichos créditos se imputarán en la siguiente liquidación parcial o liquidación final. JUNAEB podrá realizar todas las liquidaciones parciales de contrato que estime pertinentes y, en consecuencia, finiquitos parciales, teniendo en cuenta el interés superior del servicio y los derechos del prestador.

#### 4.10.2. Liquidación

Dicha liquidación se llevará a cabo a la fecha de término del contrato. Para estos efectos, JUNAEB procederá a liquidar el mismo, conforme a las reglas indicadas en la cláusula precedente e incorporando lo siguiente:

- Para efectos de la determinación de la calidad de deudor o acreedor, incorporará igualmente los ajustes en la programación que se encontraren pendientes, pudiendo el prestador reclamar de aquellos de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.2.1. Para ello JUNAEB procederá a:
  - Efectuar una comparación entre lo efectivamente pagado a la fecha y lo consignado en la programación mensual de asignación ajustada. En el evento que JUNAEB determine alguna diferencia procederá de oficio a efectuar la rectificación correspondiente, no pudiendo el prestador reclamar de ello toda vez que ya ejerció la facultad de revisión de los ajustes.
  - Determinar el monto de los ajustes de servicios pendientes de pago, en cuyo caso el prestador podrá plantear sus observaciones en un plazo de cinco (5) días hábiles, las que serán resueltas por JUNAEB en un plazo de quince (15) días hábiles. En el evento que el prestador no haga uso de la prerrogativa antes descrita, se entenderá que acepta las calidades y montos asociados.
  - Los montos así determinados, a favor o en contra de cada una de las partes, se pagarán reajustados de acuerdo con la variación del IPC o índice que lo reemplace, acumulado en el periodo que medie entre la fecha de origen del cobro y la fecha efectiva del pago.
- El Prestador devolverá los bienes que haya recibido en comodato de los respectivos establecimientos, conforme a los inventarios de bienes confeccionados durante la ejecución del contrato
- Una vez resueltas las observaciones pendientes, las partes suscribirán un finiquito total, el cual será redactado por JUNAEB, suscrito por las partes y aprobado mediante resolución exenta emitida de este servicio.
- JUNAEB solicitará al prestador la facturación correspondiente a los servicios adeudados para el pago de las obligaciones pendientes. Una vez recibida la factura, procesará el pago respectivo dentro del plazo de treinta (30) días desde recibido el respectivo documento.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

- En el evento que producto de la compensación se determine que el prestador adeuda montos a JUNAEB, éste deberá realizar el respectivo pago a JUNAEB, dentro de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de la facultad de JUNAEB para hacer cobro de los saldos insolutos judicialmente

#### 4.11. COMPRAS LOCALES

Con el objeto de obtener alimentos más frescos y potenciar el uso de productos y gastronomía local, el prestador deberá adquirir una cuota mínima de productos primarios, a usar como materia prima en las cocinas.

Las compras de producción local deben ser efectuadas directamente a los productores locales, a cooperativas u otras asociaciones de productores, así como grupos de hecho organizados al efecto, todos ellos, todas sin intermediarios. En este último caso, a modo ejemplo, podrán efectuarse compras locales a varios proveedores agrupados para este fin, y que actúen con un instrumento tributario emitido por alguno de ellos, sin que esto signifique intermediación.

Los productores locales corresponden a aquellos que realizan actividades de producción agropecuaria campesina y/o familiar, productores indígenas, de extracción de productos del mar artesanales o pertenecientes a faenas extractivas de pequeña y mediana envergadura, como, por ejemplo: hortalizas, frutas, verduras, huevos, cereales, legumbres, aceites de cocina, miel, lácteos, algas, sal de mar, mariscos y pescados, de acuerdo a los siguientes perfiles de proveedores:

- Pequeños productores agrícolas (acorde a los criterios establecidos en la Ley N°18.910/1990 Orgánica de INDAP) y Organizaciones compuestas mayoritariamente por éstos, cuando se trate de productos agropecuarios (Por ejemplo, frutas, verduras, huevos, cereales, legumbres y miel)
- Micro y Pequeñas empresas (Mypes), acorde a la clasificación por tramos de ventas anuales establecido en el artículo segundo de la Ley N°20.416/2010 y sus modificaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; cuando se trate de productos del mar, provenientes de faenas extractivas y productos elaborados (Por ejemplo, aceites de cocina, lácteos, algas, sal de mar, mariscos y pescados)
- Productores indígenas, acorde a los criterios establecidos en la Ley N°18.253/1993 para tener la calidad Indígena, y las Organizaciones compuestas mayoritariamente por éstos (más de un 50% de socios indígenas, con la excepción de empresas bipersonales que podrá ser del 50%). Ello, independiente del tipo de producto que provean.

Las Organizaciones de productores locales válidas para efectos de la aplicación de la presente medida serán aquellas de fines comerciales; esto es, Cooperativas, Sociedades comerciales y Agrupaciones de hecho (representadas, en este último caso, por uno o más productores con Iniciación de Actividades).

Se excluyen explícitamente del concepto de productor local los intermediarios y distribuidores.

Instituciones como INDAP, CORFO (directamente o a través de su Comité Indígena), SERCOTEC, CONADI, FOSIS, SERNAPESCA, Municipios (circunscritos solo al producto pan), u otras instituciones públicas con competencia en la materia, deberán acreditar la calidad de pequeño productor local, mediante certificaciones individuales o nóminas de usuarios. La cuota de compras locales que, para cada año de contrato, debe cumplir cada prestador, corresponderá al porcentaje que a continuación se indica, en relación con el monto total anual indicado en la Ficha Contractual

| Año de Contrato | Porcentaje/Total Anual |
|-----------------|------------------------|
|-----------------|------------------------|



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

|      |       |
|------|-------|
| 2022 | 3,5%  |
| 2023 | 4,5%  |
| 2024 | 5,25% |

Para calcular el cumplimiento se sumarán todas las facturas y/o boletas con sus correspondientes respaldos de los organismos señalados, presentadas por el prestador como compra local. La obligación de compras locales debe dar cumplimiento a:

- El producto **no se considerará** como producción local.
- En el caso de prestadores de la línea 1, ningún proveedor local individual (esto es, Persona Natural o Jurídica de un solo socio) podrá registrar ventas que representen más del 10% del monto total de compra local aplicable a la Empresa prestadora. Ello, con el fin de evitar la concentración de las compras locales en pocos proveedores y promover el desarrollo de nuevos oferentes. Esta regla, por ende, no aplica a las Organizaciones conformadas por productores locales, tales como Cooperativas, Sociedades comerciales y Grupos de hecho.
- Las compras a productores locales se contabilizarán independientes de la región del país donde se adquirieran.
- El cumplimiento de las compras locales deberá contabilizar al menos un 30% de compras a nivel regional.

JUNAEB, mediante resolución exenta establecerá el Procedimiento de acreditación de operación de las Compras Locales y designará al(los) Encargado(s) de Compras Locales, quién deberá cooperar con el Administrador de Contrato en la verificación del cumplimiento de los porcentajes de compras locales del prestador, coordinará y entregará información a productores locales, cooperativas u otras asociaciones de productores para participar en el programa, informará de los eventuales inconvenientes que se produzcan con ocasión del cumplimiento de las compras locales, entre otras funciones que determine en el referido acto administrativo. Para estos mismos efectos los prestadores deberán contar en sus áreas de adquisiciones con personal especialista según lo establecido en el apéndice 4.

El prestador deberá entregar la información mensualizada que acredite el cumplimiento de la presente obligación, conforme al procedimiento y formato que le instruya el Administrador de Contrato, considerando los documentos que comprueben el origen del producto y las boletas y/o facturas correspondientes, en donde quede claro el año en el cual se realizó la compra y toda aquella información que sea requerida para dichos efectos.

JUNAEB, sólo en casos de fuerza mayor, podrá autorizar rebajas parciales en los porcentajes anuales exigidos, a solicitud fundada del prestador, o en caso de activarse los servicios eventuales.

## **Cláusula 5. DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO**

### **5.1. INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **5.1.1. Cálculo del pago por la prestación de los servicios**

El Prestador tendrá derecho a percibir un pago mensual por los servicios de suministro de alimentación, de conformidad a la programación referencial anual y mensual de productos alimenticios asignados a cada RBD.

Posterior a la entrega de los servicios de alimentación mensuales solicitados, JUNAEB determinará el monto de los servicios efectivamente entregados, con la información de la certificación que haya sido suministrada por los establecimientos beneficiarios del programa.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

El resultado obtenido, correspondiente a la diferencia entre el valor de los servicios efectivamente entregados y del valor pagado conforme a la programación mensual, corresponderá al monto pendiente a enterar, ya sea a favor del prestador o a favor de JUNAEB, según sea el caso, durante el ajuste final del mes de servicio en análisis.

El referido procedimiento, se desarrollará conforme a lo que se señala en los párrafos siguientes.

#### **5.1.2. Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP)**

Corresponde a la programación de Servicios de Alimentación por UT, RBD y nivel educacional, para un año calendario, identificando la entrega de servicio mensual. Para todos los años de vigencia del contrato el PRP que se utilizará es aquel que se encuentra informado en el Anexo N°9 de las Bases. Éste sólo se podrá actualizar por JUNAEB en caso de cambios estructurales en la prestación de servicio, como el cierre y apertura de RBD u otras situaciones similares, lo que se informará en una fecha no posterior al último día hábil del mes de enero de cada año, sólo respecto del RBD incorporado o cerrado.

La información contenida en el PRP es la requerida para el cálculo del Pago de Servicios Programados de Productos Alimenticios, establecido en la cláusula 5.1.4., así como para dotación mínima del personal, indicado en el Apéndice 4.

#### **5.1.3. Programación mensual de Productos Alimenticios (PMP)**

La programación mensual de productos alimenticios corresponde a la solicitud de servicios de alimentación que JUNAEB realiza al prestador. La referida programación consta de la asignación mensual normal y de la asignación en rezago.

La primera de ellas corresponde a los servicios de alimentación proyectados como necesarios a entregar en cada RBD para un determinado mes. Estos servicios serán solicitados por JUNAEB a más tardar, el día quince (15) o el día hábil siguiente del mes inmediatamente anterior a aquél en que se prestará el servicio.

Por otra parte, la asignación en rezago corresponde a los servicios de alimentación que podrán ser solicitados por JUNAEB en una fecha posterior a la entrega de la asignación mensual normal del mes de servicio en curso, con el objeto de incorporar las variaciones necesarias para optimizar el abastecimiento de productos alimenticios. Para el caso de INTEGRRA, se podrá realizar un ajuste a la programación dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de ejecución del servicio.

Las referidas programaciones se remitirán por los medios que JUNAEB determine, en formato mensual, indicando el mes de entrega de los servicios, RBD, nombre y dirección establecimiento, comuna, región, nivel por atender, código de programa, tipo de servicio, cantidad de productos alimenticios diarios, días de servicio, entre otros.

No obstante, si JUNAEB o INTEGRRA informan al prestador la suspensión de una parte o la totalidad del servicio programado con al menos quince (15) días de antelación a su entrega, estos servicios no serán contemplados para el cálculo del pago de los servicios programados y/o sus ajustes, según corresponda.

#### **5.1.4. Pago de Productos Alimenticios**

El monto del pago de los servicios alimenticios requeridos por JUNAEB, comprenderá de un parte fija y una parte variable. La parte fija será el producto de los precios adjudicados, ajustados



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

en su valor según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios definidos en PRP, mientras que la parte variable será el resultado de multiplicar los precios licitados, ajustados según la cláusula 5.1.5, por el número de productos alimenticios asignados en el PMP, que comprende la asignación normal y la de rezago. Lo anterior, se traduce en la siguiente expresión:

$$\text{Pago Servicios Programados} = \text{PSP}_t = \text{PSP}_{\text{fija } t} + \text{PSP}_{\text{variable } t}$$

Dónde:

$$\text{PSP}_{\text{fija } t} = C + \sum_k (P_{k,t} \times Q_{\text{PRP}-k,t}) \quad \text{dependiente de PRP}$$

$$\text{PSP}_{\text{variable } t} = W \times (1 - C) \times \sum_k (P_{k,t} \times Q_{\text{PMP}-k,t}) \quad \text{dependiente de PMP}$$

Subíndices:

- PRP = Programación referencial de productos alimenticios indicada en la cláusula 5.1.2.
- PMP = Programación mensual producto alimenticio, incluyendo asignación normal y de rezagos hasta el día diez (10) o hábil posterior del mes de servicio, indicada en la cláusula 5.1.3
- k = Tipo de producto alimenticio (Considerando regular, contingencia, contingencia de responsabilidad del prestador, especial, eventual y canastas)
- t = Mes correspondiente al pago

Variables:

- $P_{k,t}$  = Precio ofertado para producto alimenticio tipo k, indicado en la Ficha Contractual
- $Q_{\text{PRP}-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PRP, para el mes t
- $Q_{\text{PMP}-k,t}$  = Cantidad producto alimenticio tipo k definidas en el PMP, para el mes t.
- C = Ponderador de la porción fija del pago=40%
- W = Ponderador de la proporción variable incluida en el pago mensual=90% para PAE y 70% para PAP. El valor de W será de 60% para los meses de noviembre y diciembre del año anterior al del término de contrato, y los meses de enero y febrero del último año de contrato, salvo se disponga otro porcentaje mediante resolución exenta de SUNAEB.

Los productos alimenticios de emergencia se pagarán por separado, en forma mensual, una vez certificada la entrega, según la siguiente expresión:

$$\text{Pago productos alimenticios de emergencia}_t = \sum_k (P_{e,t} \times Q_{\text{CERT}-e,t})$$

Dónde:

Subíndices:

- e = Producto alimenticio de emergencia

Variables:

- $P_{e,t}$  = Precio de producto alimenticio de emergencia para el mes t
- $Q_{\text{CERT}-e,t}$  = Producto alimenticio de emergencia certificado para el mes t

### 5.1.5. Reajustes de Precio

El precio por producto alimenticio se reajustará los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, truncado al cuarto decimal, y se calculará de acuerdo con el siguiente polinomio:

$$\text{Factor Reajuste Precio}_t = 45\% \times \frac{SM_t}{SM_{t-3}} + 45\% \times \frac{IA_{t-1}}{IA_{t-4}} + 10\% \times \frac{IPC_{t-3} - PA \times IA_{t-1}}{IPC_{t-4} - PA \times IA_{t-4}}$$

Dónde:



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha : 07/10/2021  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====

|             |  |
|-------------|--|
| $IPC_t$     | : Corresponde al índice de precios al consumidor o el Índice que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) defina en su reemplazo. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes $t$ , esto es, el mes de ajuste.  |
| $IPC_{t-1}$ | : Corresponde a IPC anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web de INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de febrero; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de mayo y así sucesivamente.  |
| $IPC_{t-4}$ | : Corresponde a IPC del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IPC del mes de octubre del año anterior; para el ajuste del mes de junio, el IPC del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IPC del mes de mayo del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el IPC del mes de agosto del año en curso.   |
| $SM_t$      | : Corresponde al sueldo mínimo. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo para el mes $t$ , esto es, el mes de ajuste.   |
| $SM_{t-3}$  | : Corresponde al SM para el mes $t-3$ , esto es, el para los tres meses previos al mes de ajuste. Este valor se obtiene del sitio web de la Dirección del Trabajo, correspondiendo para el ajuste de marzo, el SM del mes de diciembre del año anterior, para el ajuste del mes de junio, el SM del mes de marzo del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el SM del mes de junio del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el SM del mes de septiembre del año en curso. |
| $IA_t$      | : Corresponde al grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas de la canasta del IPC. Este valor se obtiene del sitio web del INE para el mes $t$ , esto es, para el mes de reajuste.  |
| $IA_{t-1}$  | : Corresponde IA anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de febrero, para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de mayo y así sucesivamente.  |
| $IA_{t-4}$  | : Corresponde a IA del trimestre anterior al mes de reajuste. Este valor se obtiene del sitio web del INE, correspondiendo para el ajuste de marzo, el IA del mes de octubre del año anterior, para el ajuste del mes de junio, el IA del mes de febrero del año en curso; para el ajuste del mes de septiembre, el IA del mes de mayo del año en curso; para el ajuste del mes de diciembre, el IA del mes de agosto del año en curso.  |
| $PA$        | : Corresponde a un valor constante que representa la ponderación que tiene el grupo alimentos de la división alimentos y bebidas no alcohólicas en la canasta para estimación del IPC. Este valor podrá variar en la medida que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) modifique el peso de dicho grupo.  |
| $t$         | : Corresponde al mes en el que se realiza el reajuste.   |

Para el cálculo del reajuste se deben tener las siguientes consideraciones

- El cálculo de reajuste del mes de marzo aplica para el pago de los productos alimenticios del mes de marzo al mes de mayo, el de junio aplica al pago de los productos alimenticios del mes de junio a agosto; el de septiembre para el mes señalado al mes de noviembre; y el de diciembre para el mes indicado al mes de febrero.
- El primer reajuste de precio se realizará en el mes de junio de 2022
- El resultado del factor de reajuste se informará al prestador conforme la cláusula 6.2, el cual podrá indicar si tiene observaciones al cálculo informado, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación por correo electrónico, las que deberán remitirse al Administrador de Contrato. En caso de no emitirse observaciones o habiendo sido rechazadas estas, el reajuste quedará a firme, sin existir otras instancias para reclamar sobre el mismo concepto.



TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

### **5.1.6. Facturación**

Para que se proceda a efectuar el pago de los productos alimenticios programados para cada mes, el Prestador deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva por el monto que informe JUNAEB, considerando los criterios indicados en la presente cláusula.

El envío de las facturas debe efectuarse al correo [facturas@junaeb.cl](mailto:facturas@junaeb.cl), en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que JUNAEB haya informado el monto del mes respectivo.

Las facturas deberán extenderse en forma electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto de cada unidad territorial, luego totalizar el valor neto y agregar el IVA.

Cualquier retraso en la entrega de las facturas, podrá implicar un retraso en el pago del mes a pagar, en la misma cantidad de días. Respecto de los productos alimenticios JUNAEB o JUNJI, la factura deberá ser extendida a nombre de JUNAEB, indicando si se trata de productos alimenticios entregados en establecimientos JUNAEB o JUNJI.

JUNAEB pagará las facturas presentadas, previa aprobación de la Contraparte Técnica de acuerdo a lo señalado en la cláusula 4.9 del presente instrumento.

Para proceder al pago del Prestador se deberá acreditar la entrega de la información indicada en el punto 7.4.1 y 7.4.2. En el evento que de la lectura de los documentos acompañados por el interesado o bien de la revisión de otros medios idóneos, aparezca que el prestador mantiene saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, JUNAEB procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la ley 19.886.

En caso de que JUNAEB detecte que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno e íntegro del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, JUNAEB estará facultada para pagar por subrogación, con cargo a los próximos pagos, lo que será informado en el acápite "Otros pagos", y procederá a oficiar a la Dirección del Trabajo para que adopte las medidas fiscalizadoras necesarias, adjuntando copia del contrato y de las condiciones remuneracionales, ofertadas por el prestador en cuestión.

Cualquier retraso en la entrega de la información, según lo estipulado en los párrafos anteriores, podrá implicar un retraso en el pago del mes correspondiente, en la misma cantidad de días.

Para efectos del rechazo de una factura, JUNAEB podrá reclamar de su contenido y/o de la prestación del servicio en un plazo de hasta ocho (8) días corridos desde su recepción, poniendo en conocimiento al emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

EXEPCIÓN

### **5.1.7. De los Pagos**

Los pagos por el servicio de suministro de alimentos, conforme los párrafos precedentes, se realizarán mensualmente, a través de la plataforma centralizada de pagos del Estado.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



## 5.2. AJUSTES A LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

### 5.2.1. Certificación de entrega de servicios de alimentación

Con el objeto de pagar los productos alimenticios efectivamente entregados a los beneficiarios, cada RBD será responsable de disponibilizar la información de certificación de la cantidad de productos alimenticios entregados por el prestador, conforme las reglas indicadas en el Apéndice 7. El procedimiento, para determinar el diferencial de precios entre el pago por los productos alimenticios programados y el pago que corresponde a los productos alimenticios efectivamente certificados, se someterá a lo indicado en la cláusula 5.1.4 y las siguientes reglas:

- a. **Envío de ajuste informativo.** JUNAEB remitirá al prestador, la información que posee de los servicios de alimentación certificados, para un mes específico, indicando si existe un saldo a favor o en contra del prestador, conforme la siguiente expresión:

$$\text{Ajuste} = (1 - C) \times \sum_k (P_{k,t} \times Q_{\text{CERT-}k,t}) - PSP_{\text{variable-}t}$$

Dónde:

$$Q_{\text{CERT-}k,t} = \text{Cantidad producción alimenticia tipo } k \text{ certificados en el mes } t$$

Si Ajuste > 0, entonces el prestador tendrá un pago a favor desde JUNAEB

Si ajuste < 0, entonces JUNAEB tendrá un pago a favor desde el prestador, que se descontará de las futuras facturaciones, conforme lo indicado en el literal c. de la cláusula 5.2.1

Asimismo, se identificarán los productos alimenticios certificados como servidos completos e incompletos para el caso de INTEGRÁ, conforme lo define la cláusula 5.2.2 siguiente.

- b. **Observación al ajuste informativo.** En el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el ajuste informativo, el prestador podrá objetar la información, entregando cuando existan errores de cálculo, falta información o posea diferentes datos del porcentaje de certificación considerando las reglas del contrato. La observación y los antecedentes fundantes deberán ser presentados mediante los medios, soportes, formatos y/u otros que el Administrador de Contrato informe para dichos efectos.

Toda información faltante, no identificable o que no cumpla con los parámetros definidos por JUNAEB, no será considerado como respaldo válido de las observaciones realizadas, pudiendo desestimar en forma inmediata las observaciones en la(s) siguientes situaciones:

- Observaciones presentadas en base a reglas de cálculo diferentes a las indicadas en el presente contrato.
- Observaciones en que el formulario de respaldo presentado en formato digital, no se identifique el RBD Estrato y Folio del servicio.
- Observaciones donde el formulario de respaldo presentado se encuentre total o parcialmente ilegible.
- Observaciones en las cuales la información del RBD, estrato y folio del servicio no concuerde con los datos del Formulario PAP de respaldo presentado

En caso de que JUNAEB no hubiese recibido, dentro del plazo señalado observaciones, la información contenida en el ajuste informativo se entenderá como aceptada, extinguiéndose el derecho del prestador a reclamar diferencias



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

con posterioridad, quedando firme la correspondiente liquidación del mes de servicio conforme los ajustes indicados por JUNAEB.

- c. **Envío de ajuste definitivo.** En caso de existir observaciones, JUNAEB analizará los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el prestador, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión. El Administrador de Contrato notificará por escrito la respuesta al prestador. En caso de que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del prestador, se realizarán los ajustes pertinentes en la facturación del mes siguiente al ajuste definitivo, lo que se indicará en la glosa de dicho documento.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago, que la prevista expresamente en esta sección.

### 5.2.2. **Producto Alimenticio incompleto o incumplimiento de Minuta (SÓLO INTEGR)**

En el caso de que los productos alimenticios servidos no se entreguen de forma completa, esto es, se verifique para el caso de INTEGR, que cualquiera de los productos alimenticios de desayuno, desayuno de media mañana, almuerzo, onces, cena y/o colación, les falte un ingrediente, se pagará solo el 50% del precio del producto alimenticio. En caso de faltar más de un ingrediente, no se pagará este producto alimenticio.

### 5.2.3. **Otros pagos y ajustes**

#### i) **Ajustes por reprocesamiento de liquidaciones anteriores**

JUNAEB, de oficio, podrá, a partir de la actualización de la información disponible, efectuar los reprocesos y ajustes en los pagos que corresponda hacer efectivos en cada liquidación.

Los ajustes por reprocesamiento se pagarán en la liquidación siguiente a la fecha en que se genere el cálculo. El ajuste determinado, a favor o en contra de JUNAEB, se deberá pagar o descontar en forma reajustada de acuerdo con las variaciones del IPC acumulado en el periodo. Para efectos del cálculo del IPC acumulado, el periodo considerado será aquel comprendido entre el primer día del mes de la prestación del servicio hasta el último día del mes anterior a la fecha en que se realiza el pago/cobro.

#### ii) **Ajustes por Multas**

Las multas por incumplimiento a la prestación de servicio que corresponda aplicar en el mes se calcularán en la forma prevista en el Apéndice 9 del contrato. El monto resultante, se descontará del primer pago que se realice en el mes siguiente al cual se notificó la resolución ejecutoriada que aplicó una multa y haya transcurrido el plazo de pago por parte del Prestador.

## 5.3. **IMPUESTOS**

Las partes convienen que los ingresos del Prestador derivados de la prestación de los servicios de suministro de alimentos incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que JUNAEB no reembolsará al Prestador los impuestos que éste deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho JUNAEB a solicitar restitución alguna por los créditos o compensaciones tributarias que el Prestador pueda recibir.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

#### 5.4. MONITOREO FINANCIERO

JUNAEB monitoreará trimestralmente el comportamiento financiero del prestador mediante el modelo Altman Z-Score. Para ello, se deberán enviar a la casilla de email [contratos.dae@junaeb.cl](mailto:contratos.dae@junaeb.cl) o a algún tercero determinado por JUNAEB, los siguientes antecedentes:

- Estados Financieros no auditados al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año, firmados por el representante legal de la empresa, con fecha máxima de envío al 30 de abril, 31 de julio y al 31 de octubre, en el cual el prestador deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros, en el formato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 6 de las Bases, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados.
- Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de cada año, con fecha máxima de envío al 31 de marzo del año siguiente, en el cual el prestador deberá efectuar el vaciado de las cifras de sus estados financieros auditados, en el formato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 6 de las Bases, según las líneas de componentes de balance y estado de resultados.

Los estados financieros y sus auditorías deben cumplir con los requisitos que establezca JUNAEB, y deberá entregarse en archivo Excel y conforme el formato que indique el Administrador de Contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar un balance de 8 columnas en formato digital (archivo Excel), en cada entrega.

Con la información señalada en el punto anterior, JUNAEB procederá a realizar el monitoreo financiero mediante el modelo Altman Z-Score, a partir del segundo semestre del primer año, con lo cual establecerá la siguiente clasificación, con el procedimiento indicado en las Bases para su admisibilidad financiera. De la mencionada evaluación se obtendrán los siguientes resultados:

- **Zona Segura:** Z Score trimestral con un valor igual o mayor a 2,6
- **En Revisión:** Z Score mayor o igual a 1,1 y menor a 2,6. En estos casos se le exigirá al prestador lo siguiente:
  - Informe de plan de recuperación y presentación a JUNAEB del mismo. El Plan de recuperación corresponde al conjunto de medidas que se adoptarán para mejorar su situación financiera medida a través del Z-score.
  - En caso de que, en la próxima entrega trimestral de los estados financieros, se obtenga un resultado del Z Score menor a 1,1 la empresa pasará a la clasificación de "Rechazado"; en caso de que el resultado del Z Score determinado sea igual o mayor a 2,6, se considerará en la clasificación de "Zona Segura".

Junto con lo anterior, la empresa que se mantenga durante seis (6) meses en la clasificación de "En Revisión" y, durante ese período no cumpla con presentar un Z Score igual o superior a 2,6, deberá cumplir con lo siguiente:

- El Z Score determinado el trimestre siguiente tiene que ser mayor al Z Score determinado en el trimestre que lo llevó a la clasificación de "En Revisión".
- El Z Score del trimestre subsiguiente a presentar tiene que ser mayor o igual a 2,6.

En caso de que estas dos exigencias no sean cumplidas, el prestador pasará a la clasificación de "Rechazado".

- **Rechazado:** Z Score menor a 1,1.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

En este caso JUNAEB se reserva el derecho a solicitar a la empresa mayores antecedentes de tipo técnico, operativo, financiero y tributario. Cuando el análisis de esos antecedentes por parte de JUNAEB o un tercero experto que la institución determine, indique un riesgo de insolvencia o incumplimiento potencial del contrato, mediante la emisión de un informe fundado, JUNAEB podrá disponer el término anticipado al contrato, sin indemnización alguna.

Para todos los casos en que la información de los archivos Excel de envío trimestral no coincida con lo informado en los Estados Financieros, prevalecerán y serán válidas las cifras de estos últimos.

En caso de tratarse de UTP, se solicita que todos de los integrantes cumpla con la entrega de la información solicitada y con el indicador Z score.

## **Cláusula 6. DE LAS RELACIONES ENTRE EL PRESTADOR Y JUNAEB**

### **6.1. DE LA GESTIÓN DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de las atribuciones de JUNAEB en el control, la fiscalización y ejecución del Contrato y con la finalidad de facilitar la debida coordinación para la ejecución de los servicios, las Partes constituirán mesas técnicas de trabajo, de carácter consultivo y no resolutorio, las cuales se conformarán bajo la figura de comités, que se establecerán e Integrarán en función de las materias a abordar y de los requerimientos y características propias de los servicios. Las funciones y organizaciones serán las siguientes:

**6.1.1. Comité de Dirección:** Conformado por el Director Regional de JUNAEB u otro representante que designe la institución y el Gerente de Operaciones del prestador u otro representante que éste último designe

El Comité sesionará en forma trimestral, a contar de la fecha que determine JUNAEB, teniendo como función principal coordinar las actividades necesarias que tiendan a hacer más eficiente la gestión del contrato, y en especial facilitar la relación entre JUNAEB y el Proveedor, dentro del marco definido por la normativa que regula el presente contrato y le corresponderá lo siguiente:

- 6.1.1.1. Analizar el cumplimiento de los Servicios de Alimentación, así como el nivel de satisfacción de los beneficiarios, en la respectiva Región
- 6.1.1.2. Presentar propuestas para el mejoramiento del servicio prestado en la respectiva Región.
- 6.1.1.3. Impulsar el mejoramiento de la calidad de todos los servicios que el prestador se obliga a entregar en virtud del presente Contrato, asociados a la respectiva Región.
- 6.1.1.4. Analizar los resultados de los Servicios de Alimentación, su evolución, sus objetivos y compromisos de calidad.
- 6.1.1.5. Coordinar aspectos operativos y de funcionamiento del Servicio, en especial de aquellos indispensables para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, asociados a la respectiva Región.
- 6.1.1.6. Las demás que establezca JUNAEB

**6.1.2. Comité Técnico:** Conformado por el Administrador de Contrato y el Gerente Técnico y el Jefe Zonal respectivo, sin perjuicio de la asistencia del personal técnico



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

de cada Parte. El Comité sesionará a requerimiento del propio Administrador de Contrato, a contar de la fecha que determine JUNAEB. Los temas que podrán ser tratados y le corresponderá resolver en acuerdo son los siguientes, sin perjuicio que puedan variar de acuerdo con lo que establezca el Administrador de Contrato y le corresponderá resolver en acuerdo lo siguiente

- 6.1.2.1. Planificar, evaluar, organizar y hacer el seguimiento del avance de las fases de implementación o transición del servicio.
- 6.1.2.2. Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del servicio.
- 6.1.2.3. Supervisar y proponer ajustes o cambios que permitan mejorar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.
- 6.1.2.4. Proponer prioridades entre las eventuales solicitudes JUNAEB u otras instituciones.
- 6.1.2.5. Analizar los resultados de las acciones de mejora.
- 6.1.2.6. Proponer y transmitir al Comité de Dirección propuestas de modificaciones de los servicios de este Contrato, respectivamente.
- 6.1.2.7. Realizar el seguimiento diario de la actividad del servicio y de todas las etapas y obligaciones asociadas a la transición.
- 6.1.2.8. Analizar los problemas ocurridos y proponer las soluciones que correspondan.
- 6.1.2.9. Analizar todas las incidencias relativas a la calidad del servicio.
- 6.1.2.10. Realizar propuestas de mejoramiento a la calidad de los servicios prestados.
- 6.1.2.11. Las demás que establezca JUNAEB.

De cada una de las reuniones que celebren los Comités señalados en los párrafos precedentes, se redactará, antes de su término, una minuta en que a lo menos se registrará su fecha, las recomendaciones y asistentes, concluyendo con el envío via correo electrónico del mismo. Los acuerdos de los comités sólo serán vinculantes para las partes cuando sus recomendaciones sean instruidas y notificadas conforme al presente contrato.

Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de la responsabilidad del prestador de dar cumplimiento a todas las obligaciones exigidas en el Contrato.

## **6.2. DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS**

Como se indicó en la cláusula 2.2. para lograr una relación armónica y eficiente entre las Partes, se crea la figura del Administrador del Contrato, cuyas funciones se establecen en la cláusula 2.3 del presente instrumento, por lo que toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del contrato, deberá ser por escrito y comunicarse a dicho Administrador.

Por su parte, el Prestador debe designar un encargado para la notificación, comunicación, solicitud o requerimiento de JUNAEB.

Toda comunicación que se realice durante la ejecución del contrato deberá entregarse exclusivamente por correo electrónico, en la dirección que abajo se indica o en cualquier otra dirección que dicha parte haya informado al Administrador de Contrato, y se entenderá efectuada desde su envío.

Prestador: [Nombre]



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

[Domicilio]  
Atención: Sr. [\*\*\*]  
e-mail: [\*\*\*]  
Copia Sr. [\*\*\*]  
Teléfono: [\*\*\*]

## **Cláusula 7. SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **7.1. GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB supervisará el cumplimiento de todos los aspectos involucrados en el proceso de entrega del servicio de alimentación a través de diferentes mecanismos, considerando sus respectivas etapas.

En efecto, el proceso de entrega del servicio de alimentación considera la gestión de las distintas fases que contemplan desde la elaboración y aprobación de minutas, la recepción y almacenamiento de las materias primas y productos en las bodegas centrales y zonales, la distribución, recepción y almacenamiento en los establecimientos educacionales, la elaboración de las preparaciones, la entrega del servicio de alimentación y la evaluación de la percepción del servicio entregado

Para evaluar la conformidad de los aspectos señalados anteriormente, se han definido distintos procesos de control, los que pueden aplicarse en forma paralela o separadamente, y en su conjunto velan por la gestión de calidad a la cual se encuentra obligado el prestador, conforme lo siguiente:

1. Coordinación de la entrega del servicio de alimentación, enfocado en la calidad de la entrega del servicio y de la bandeja servida. Es un proceso en donde existe una instancia para subsanar los incumplimientos detectados y el no dar cierre de éstos como otras variables detalladas en el Apéndice 9 conlleva a iniciar el proceso de Control Multable.
2. Supervisión de la entrega del servicio de alimentación donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y ración servida.
3. Implementación y certificación del Estándar PAE, conforme el Apéndice 8 que define las obligaciones que el Prestador deberá implementar en los procesos necesarios para elaboración de los productos alimenticios.
4. Control directo de otras obligaciones del contrato que el prestador asume en la prestación de servicios de alimentos.

Cada uno de los elementos arriba definidos se controlarán conforme las reglas y procedimientos indicados en los Apéndices 8 y 9 del presente instrumento, pudiendo aplicarse diferentes sanciones conforme lo indicado en los referidos instrumentos.

Las multas indicadas serán aplicables al Prestador, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un trabajador, subcontratista o proveedor. Por lo tanto, el Prestador será responsable directo y en forma indelegable de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obliga por medio del Contrato, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

Finalmente, el incumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable a la entrega de los servicios de alimentación, relacionada con materias laborales, de seguridad social o de



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

salubridad, será fiscalizado por aquellos organismos del Estado con competencia en dichas materias, JUNAEB podrá comunicar a las autoridades competentes los aspectos contractuales que involucran al prestador, a fin de que ellas establezcan las medidas orientadas, precisamente, a que las obligaciones legales y reglamentarias en comento sean debidamente observadas.

#### **7.1.1. COORDINACIÓN EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Con el objetivo de mejorar la calidad del servicio entregado a los beneficiarios a través de la detección y adopción de oportunidades de mejora en la gestión de la prestación del servicio, en los ámbitos del producto alimenticio, de la manipulación de alimentos, así como la evaluación de la percepción del servicio y la calidad de éste, JUNAEB realizará una planificación de visitas de coordinación en los RBD del prestador, en la cual la empresa deberá participar obligatoriamente.

Una vez concluido el proceso de visita, un representante de JUNAEB entregará los resultados de la visita al prestador y en conjunto se acordarán los plazos y condiciones en que se adoptarán las oportunidades de mejoras detectadas, las que el prestador estará obligado a realizar. En caso de desacuerdo, se adoptarán las medidas que señale JUNAEB.

Las visitas de Coordinación de la entrega del servicio podrán incluir a lo menos las siguientes acciones:

- Entrevistas en los RBD con beneficiarios, prestador del servicio, manipuladoras de alimentos, profesores y otros miembros de la comunidad escolar.
- Reuniones con los prestadores de servicio: las que serán obligatorias y deberán sostenerse en las dependencias de cada Dirección Regional de JUNAEB, entre el Administrador de Contrato o a quien éste designe y el prestador, a través del representante que designe para cada región. Se entenderá que el representante cuenta con las facultades necesarias para adoptar las mejoras comprometidas.
- Visitas a RBD beneficiarios del servicio.

En caso de cumplimiento, terminará el procedimiento de coordinación para dichos aspectos, sin perjuicio de poder revisarlo nuevamente durante la vigencia del contrato. Por otra parte, el incumplimiento al proceso de coordinación implicará el inicio del proceso de Control Multable, el cual conlleva multas directas conforme el Apéndice 9.

#### **7.1.2. DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Durante la vigencia del contrato, JUNAEB por sí o a través de los mecanismos que disponga podrá realizar supervisiones en las bodegas y cocinas de los RBD, donde se evaluarán aspectos esenciales para la entrega del servicio y aspectos de calidad e inocuidad de las materias primas, productos y preparaciones.

Este proceso será continuo durante la vigencia del contrato y se desarrolla en paralelo al proceso de coordinación, certificación y evaluación del Estándar PAE.

Los aspectos que se consideran como esenciales de cumplir en el proceso de Supervisión para asegurar la correcta entrega del servicio de alimentación en los RBD, particularmente en bodegas y cocinas, considera a lo menos lo siguiente:

- Cumplimiento de minutas
- Cumplimiento de entrega de producto alimenticio
- Calidad de la entrega del servicio
- Calidad de la bandeja entregada
- Cantidad de producto entregado



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

Asimismo, en este proceso de Supervisión se evaluará el cumplimiento nutricional, químico y/o microbiológico del servicio que se entrega a los beneficiarios en los RBD, a través de laboratorios de ensayos contratados por JUNAEB. Para este control se considera la información obtenida de la programación de minutas, entrega y validación de la tabla de composición de alimentos (TCA) y de la tabla maestra de proveedores de productos, materias primas y preparaciones (TPMPAP).

La cantidad de visitas de supervisión que se realicen a los RBD dentro de una UT se obtendrá de manera muestral y aleatoria. La forma de determinación de la muestra será informada por JUNAEB al prestador dentro del plazo de treinta (30) días de iniciado el Contrato.

### **7.1.3. ESTÁNDAR PAE**

Con el objetivo de estandarizar la calidad de la entrega del servicio del Programa de Alimentación Escolar (PAE - PAP), JUNAEB ha desarrollado un estándar técnico denominado "Estándar PAE", el cual define el nivel de calidad que debe ser implementado por los prestadores en su nivel central, en la operación de las cocinas y bodegas de los establecimientos, distribución y de las bodegas zonales y centrales.

Este estándar técnico, se debe implementar y certificar por un tercero autorizado por JUNAEB. El documento técnico aprobado por Resolución Exenta de JUNAEB se encuentra publicado en la página web de la Institución y debe ser cumplido por el prestador para la entrega del servicio, cuyas especificaciones, alcance técnico, metodología de evaluación y plazos de implementación para el nivel central, las cocinas y bodegas de los establecimientos y las bodegas zonales y centrales, se establecen en el Apéndice 8 del presente contrato.

Aquellos prestadores que externalicen el servicio de bodega, el tercero contratado deberá estar certificado en ISO 22.000 en su versión vigente y de no contar con esta certificación, deberá implementar el módulo de Almacenaje y Distribución del Estándar PAE y regirse por los mismos hitos de evaluación definidos en el Apéndice 8.

El nivel de cumplimiento del mencionado estándar será verificado por JUNAEB conforme lo indicado en la cláusula 7.3 del presente instrumento.

### **7.1.4. CONTROL DIRECTO**

Corresponde al proceso de evaluación del cumplimiento de las restantes obligaciones del contrato que no han sido consideradas en los puntos 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 precedentes, mediante el control directo de las labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismos, por medio de sus funcionarios, personal a honorarios con agencia pública o terceros designados por JUNAEB para dichos efectos.

Este proceso de control directo se realizará mediante actas o instrumentos que determine oportunamente JUNAEB, en concordancia con las sanciones establecidas en el contrato, para su posterior información al Administrador de Contrato, para su análisis y propuesta de sanción, en caso de ser procedente, conforme lo indicado en Apéndice 9.

## **7.2. DEL SISTEMA DEL CONTROL DEL SERVICIO DE JUNJI E INTEGRAL**

JUNAEB, realizará una evaluación de la entrega del servicio de alimentación en los jardines infantiles de administración directa de JUNJI y VTE, enfocado en el almacenamiento de las materias primas y productos, las operaciones preliminares y fundamentales en la cocina, la entrega del servicio, los requisitos del personal manipulador y las condiciones estructurales y de equipamiento, conforme las mismas reglas indicadas en la cláusula precedente.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Por otro lado, INTEGRRA aplicará las reglas señaladas, pero los procesos de coordinación, supervisión y control directo los que serán realizados para evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del prestador, el cual es administrado directamente por dicho organismo, sin perjuicio que el proceso de aplicación de sanciones será aplicado por JUNAEB.

### **7.3. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN**

JUNAEB, podrá supervisar y verificar las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato mediante los mecanismos establecidos en el Contrato y la normativa legal y reglamentaria aplicable. En particular, podrá apoyar la supervisión y control, a través de cualquiera de los mecanismos descritos a continuación

**7.3.1 Actas de Control.** JUNAEB podrá supervisar y verificar todas las actividades del Prestador relacionadas con la ejecución del Contrato, directamente o través de su personal, lo que se materializará en Actas de Control. Sin perjuicio de lo anterior, estas se enfocarán principalmente en las obligaciones de entrega del servicio de alimentación y los estándares de calidad exigidos en el Apéndice 2 y 3 del Contrato

**7.3.2 Terceros y/o Auditorías Externas.** JUNAEB, mediante terceros contratados al efecto, podrá efectuar análisis y diagnósticos financieros, operativos y/o técnicos, y supervisar las distintas obligaciones que corresponden al Prestador. A partir de los resultados de dichas actividades y las recomendaciones realizadas por el o los terceros, JUNAEB podrá iniciar el proceso del Apéndice 9, en caso de que corresponda. Asimismo, podrá solicitar al Prestador la elaboración y ejecución de planes de acción destinados a subsanar o introducir mejoras en sus procedimientos internos y de operación, a través del Administrador del Contrato. En dicho marco, los terceros podrán recibir, recopilar, preparar, supervisar y cualquier otra que estime necesaria para la mejor y más eficiente administración del servicio.

**7.3.3 Sistemas tecnológicos de control.** JUNAEB podrá contar con sistemas tecnológicos de información y de control que permitan obtener información en línea sobre la prestación del servicio. La información entregada por estos sistemas se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del prestador.

**7.3.4 Documentación.** JUNAEB podrá verificar la documentación entregada por el prestador o la que ésta solicite para controlar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, la que se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la supervisión y el control del servicio prestado

**7.3.5 Participación ciudadana.** JUNAEB y el Prestador implementarán los medios para canalizar las inquietudes y denuncias que reciba de los usuarios, transmitir las al Prestador y realizar un seguimiento de la gestión de soluciones y respuestas en plazos mutuamente acordados según lo establecido en el Apéndice 12. Así mismo podrán servir de base para iniciar alguno de los procedimientos a que se refiere la cláusula 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.4

**7.3.6 Otros.** Cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido por JUNAEB y que resulte idóneo para controlar la ejecución del Contrato, tales como la información remitida por el Encargado PAE o la información de otros organismos públicos.

### **7.4. DEBER DE INFORMAR**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.1 de la Cláusula 3 del presente contrato, el Prestador deberá entregar al Administrador del Contrato la información que más adelante se indica, en la oportunidad y en los términos que para cada caso se establece:

**7.4.1 Declaración jurada notaria mensual del representante legal del Prestador que indique el número total de trabajadores que prestaron servicios y que ha efectuado la provisión de fondos por concepto de indemnización del personal contratado para la prestación del servicio, dentro de los primeros veinte (20) días del mes. En el caso de las UTP, cada**



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

integrante, deberá acompañar dicha declaración. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos

- 7.4.2 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (F-30-1) emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier otro medio idóneo que garantice veracidad del cumplimiento, dentro de los primeros veinte (20) días del mes, a contar de abril de 2021. En el caso de las UTP, cada integrante, deberá acompañar dicho certificado.
- 7.4.3 Declaración Jurada señalando que ningún trabajador que desempeñen labores en la ejecución del contrato se encuentra afecto a las "Inhabilitaciones para trabajar con menores de edad" dispuesto en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta declaración debe entregarse mensualmente dentro de los veinte (20) días de cada mes. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos
- 7.4.4 Para JUNAEB: Certificados emitidos mensualmente por el Registro Civil e Identificación desde su página web, en el cual conste que el personal manipulador que desempeña funciones en la prestación del servicio no registra inhabilitaciones para trabajar con menores de edad. Dicho certificado deberá cargarse mensualmente, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos esto es, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.
- 7.4.5 Nómina de Personal Manipulador, Gastronómico y Nutricionista, en formato digital en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos, de todos los trabajadores que cumplen labores para él, en el servicio de alimentación escolar y/o de párvulos, con indicación del nombre completo, cédula nacional de identidad y lugar o establecimiento de desempeño, comuna, región y UT, así como las condiciones contractuales del personal, tales como naturaleza del contrato, vigencia, sueldo, bonos u otros antecedentes que indique JUNAEB. Esta nómina deberá encontrarse cargada y actualizada antes del término de la segunda semana del mes de marzo del primer año de contrato. Esta deberá actualizarse dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes. El formato de la nómina será comunicado oportunamente por JUNAEB.
- 7.4.6 Para JUNJI e INIEGRA: Certificado de inhabilitaciones para trabajar con menores de edad; y educación hasta 8° básico, para manipuladoras de alimentos. El Certificado de inhabilitaciones para trabajar con menores de edad deberá ser presentado, dentro de treinta (30) días de iniciado el contrato y posteriormente en forma mensual dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El Certificado de educación hasta 8° básico será entregado dentro de treinta (30) días de iniciado el contrato con la respectiva manipuladora de alimentos y deberá ser actualizado una (1) vez al año durante el mes de marzo. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.7 Copia de los contratos de cada una de las manipuladoras de alimentos en versión digital, durante la primera quincena de abril de cada año de contrato. En los casos de nuevas contrataciones, esta información deberá ser entregada dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente a la contratación, junto con los finiquitos respectivos del personal que dejó de prestar servicios.
- 7.4.8 Estado con la individualización de las manipuladoras que se encuentran gozando de fuero maternal, durante el mes de febrero en que termine la prestación del servicio, o en el mes previo al término del contrato, en caso de exceder la vigencia original.
- 7.4.9 Minutas aprobadas para todos los programas asignados en el territorio adjudicado, con una antelación de diez (10) días previos al inicio del mes que se informa. La minuta deberá adjuntar la TPMPAP y TCA correspondientes, esta última sólo en caso de ajustes.
- 7.4.10 Enviar directorio de bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y productos necesarios para el servicio. Esta deberá entregarse en el mes de abril de cada año de contrato e informar cada vez que se produzcan modificaciones en éste. La información de modificación deberá estar disponible en un plazo no superior a los quince (15) días de que se produzca el ajuste. Para el primer año de contrato, deberá enviar la información de sus bodegas, centros de distribución y almacenaje de materias primas y



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

productos necesarios para el servicio a los dos (2) días hábiles de la suscripción del instrumento. Esta información deberá indicar al menos, la ubicación, la cobertura de RBD, las materias primas y productos que almacena o distribuye y otros elementos requeridos por JUNAEB.

- 7.4.11 Entregar nómina de los supervisores, conforme el formato que envíe JUNAEB, el que considerará, al menos, RUT, nombre, región, UT, RBDs a cargo, contacto telefónico y correo electrónico. Esta información se debe presentar dentro de un plazo máximo de veinte (20) días del mes siguiente al informado. Lo solicitado debe ser entregado en formato digital y cargado en la plataforma que JUNAEB disponga para dichos efectos.
- 7.4.12 Acreditar la calidad de personal gastronómico, indicando RUT, cargo, territorio asignado, título académico, lugar de estudios y fecha de titulación, junto con la copia del contrato y su título. Adicionalmente deberá acompañar una declaración jurada, en que declare que el título acompañado fue revisado y es verdadero. Lo anterior, en el mes de abril de cada año y cada vez que se produzca la modificación de ellos, en un plazo no superior a los quince (15) días del cambio.
- 7.4.13 Entregar los medios que permitan verificar la realización de las capacitaciones, tanto teórica como práctica y la información de resultados de su sistema de capacitación a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se realizó la capacitación, indicando el personal que aprobó las capacitaciones y las medidas a ejecutar con el personal que no las aprobó.
- 7.4.14 Remitir un Informe detallado del consolidado de las preparaciones evaluadas dentro de sus obligaciones de autocontrol, el resultado de aceptabilidad de éstas, conforme el Apéndice 8 y la evaluación de la implementación de las acciones correctivas o de mejoramiento aplicadas durante cada semestre. Esta información deberá estar disponible en un plazo máximo de quince (15) días de que termine el semestre respectivo.
- 7.4.15 En un plazo no superior a diez (10) días contados desde la fecha de ocurrencia de los siguientes hechos:
- 7.4.15.1 Modificación de los estatutos de la persona jurídica, en caso de que corresponda.
  - 7.4.15.2 Todo acto jurídico y/o contrato que modifique la administración de la prestación del servicio objeto del presente contrato.
  - 7.4.15.3 Toda modificación que experimente la UTP, en caso de que corresponda, durante la vigencia del contrato suscrito con JUNAEB.
- 7.4.16 Plan de cuentas del prestador, el que incluirá al menos el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados, conforme el formato determinado por JUNAEB, el que deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del semestre calendario. El primer informe deberá entregarse una vez concluido el período marzo – junio del año 2021. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas, conforme el formato que indique JUNAEB.
- 7.4.17 Información operativa, productiva de la cocina y de la demanda potencial no cubierta detectada u otra que la Institución considere pertinente, para un determinado mes del año, con el objeto de ajustar o mejorar la proyección de productos alimenticios que se incorporarán en la programación mensual, el último día hábil del mes de la prestación del servicio, conforme el formato que defina el Administrador del Contrato.
- 7.4.18 Información anual de los subcontratos o proveedores del servicio de alimentación, indicando Razón Social y RUT. Este informe debe entregarse dentro de los primeros veinte (20) días del mes de marzo de cada año.
- 7.4.18.1 En caso de que durante el año calendario el prestador realiza un cambio en la información entregada deberá informar al Administrador de Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho, el cambio de la empresa subcontratada, indicando la empresa saliente y de existir la nueva empresa subcontratada.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

7.4.18.2 Adicionalmente, a la nómina anual, el prestador deberá acompañar una declaración jurada simple del representante legal, en la que declare que todos sus subcontratados no están afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley 19.886.

7.4.19 El prestador deberá enviar a JUNAEB, dentro de los primeros veinte (20) días del mes en ejecución, la documentación solicitada en el numeral 4.9. Para INTEGRAR la información debe ser enviada a dicha institución para su revisión. Los documentos requeridos en el numeral 4.9, deberán ser enviados vía correo electrónico o cargado a la plataforma informática que JUNAEB dispunga. El envío de esta información es obligatorio, en formato de planilla Excel definido por JUNAEB, no se aceptará formatos Word, PDF, imágenes o físico-impreso.

7.4.20 Declaración jurada notaria semestral del representante legal del Prestador que indique la composición social y el porcentaje de propiedad de cada uno de los socios que la componen.

## **Cláusula 8. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones previstas en el Apéndice 9 de este Contrato en que incurra el Prestador, actuando directamente o a través de terceros, podrán dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en dicho Apéndice, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 9 de este instrumento, cuando corresponda.

En caso de que el Prestador incurra en conductas que pudieren configurar un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato o a sus Apéndices, JUNAEB instruirá el procedimiento administrativo previsto en el Apéndice 9 del Contrato, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley N°19.880.

## **Cláusula 9. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **9.1. CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

El presente contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo establecido en el punto 1.7 de la Cláusula 1 del Contrato, y de manera anticipada podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

9.1.1 Mutuo Acuerdo. En caso de término del Contrato de común acuerdo, siempre que no exista una causal de caducidad, el Prestador estará obligado a mantener la prestación del servicio por un periodo no inferior a seis (6) meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine JUNAEB en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. Tratándose de unión temporal de proveedores, el instrumento respectivo deberá ser suscrito por todos los integrantes de la UTP, aun cuando se haya designado representantes o apoderado con facultades suficientes.

9.1.2 Caducidad. Determinada por JUNAEB de conformidad a las siguientes causales:

9.1.2.1 Insolvencia. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

9.1.2.2 Incumplimiento de las obligaciones laborales. Si el adjudicatario registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores para la prestación del servicio en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis (6) meses.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

9.1.2.3 Prácticas antisindicales: La existencia de 4 o más sentencias judiciales condenatorias y ejecutoriadas por prácticas antisindicales, dentro de un plazo de 18 meses en contra del prestador que afecte al personal del Apéndice 4, y sólo para aquellos juicios iniciados a raíz de hechos o conducta ocurridas desde la suscripción del presente contrato.

9.1.2.4 Garantías. Si el prestador no renueva o reemplaza la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en los términos previstos en la cláusula 10.

9.1.2.5 Subcontratación. Si el prestador subcontrata personal manipulatorio.

9.1.2.6 UTP. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas de Unión Temporal de Proveedores:

- En el caso que la UTP se modifique una vez suscrito el respectivo Contrato y dicha modificación signifique el retiro de un miembro que hubiese reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta.
- En el caso de la UTP haya ocultado información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.
- En el caso de la UTP presente inhabilidades sobrevinientes o se disuelva la personalidad jurídica de uno de sus integrantes.
- Por disolución de la UTP. Se considera también como disolución cuando la UTP se componga de un número de integrantes inferior a dos.

9.1.2.7 Información Financiera. Cuando realizada la evaluación financiera trimestral, el prestador estuviera en dos ocasiones consecutivas en estado "Rechazado".

9.1.2.8 Participación en la Línea 2. Cuando un prestador de Línea 1, participe en la propiedad de un proveedor de Línea 2 en más del 15%. El término anticipado del contrato se aplicará al proveedor de Línea 2. Para estos efectos se entenderá que un proveedor de Línea 1 participa en la propiedad de un proveedor de Línea 2 en los siguientes casos:

- Una sociedad de responsabilidad limitada de Línea 1, cuyos socios tenga o posean en forma individual o conjunta el 15% o más del capital social de la otra sociedad de Línea 2 contratada;
- En las sociedades no comprendidas en el punto anterior, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de Línea 1 que tenga o posean, por sí, su titular, o a través de sus socios, individual o conjuntamente, el 15% o más del capital social de la otra sociedad de Línea 2 contratada.

9.1.2.9 Información. Se podrá aplicar la sanción de caducidad por incumplimiento a las siguientes normas relacionadas con la entrega de información:

- Adulteración o falta de verosimilitud de la información y/o documentación exigida o presentada, en virtud del Contrato.
- Entrega de información adulterada por parte del prestador, en el sistema digital de registro de asistencia al comedor.

9.1.2.10 Sanciones. En caso de que las multas ejecutoriadas excedan en un 15% del monto anual del Contrato indicado en la Ficha Contractual. Se entenderá anual el periodo de 12 meses corridos, esto es los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo.

9.1.2.11 Incumplimiento grave a las obligaciones del Contrato, debidamente calificado por JUNAEB, que, por su magnitud e impacto, comprometan la prestación del servicio, salud de los beneficiarios o trabajadoras del prestador.

9.1.2.12 Confidencialidad. El incumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 11.4 y a lo indicado en la Ley N° 19.628, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos.

9.1.3 Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

Para los efectos de esta Cláusula, JUNAEB podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador.

La medida de término anticipado de contrato autorizará a JUNAEB para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del mismo, que se hubiere otorgado, cuando se produzca por alguna de las causales imputables al prestador.

Junto con la notificación del término anticipado del contrato, JUNAEB informará al prestador en cuestión la necesidad de efectuar la liquidación del mismo, la cual estará sujeta a las reglas indicadas en el título denominado "De la liquidación del contrato".

Durante el período que transcurra entre la notificación del término anticipado del contrato y la nueva contratación del servicio, el prestador estará obligado a prestar el servicio adjudicado en el contrato y JUNAEB por su parte, deberá pagar al prestador hasta el último día en que efectivamente realizó el servicio para el que fue contratado. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo establecido en el Apéndice 9.

Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que JUNAEB deba entablar para velar por el interés fiscal.

## **Cláusula 10. GARANTÍAS DEL CONTRATO**

### **10.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la explotación de los servicios objeto de este contrato, el Prestador de Servicios deberá entregar la garantía regulada a continuación.

#### **10.1.1. Características de la garantía**

Hasta el décimo (10º) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de adjudicación a través del Portal de Mercado Público, el prestador deberá presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser procedente, cubrir el pago de multas que pudieran originarse y de las deudas originadas por concepto de ajustes durante la ejecución del contrato, así como cubrir el oportuno cumplimiento de prestaciones laborales y previsionales, durante la ejecución del contrato.

La garantía podrá tratarse de boletas bancaria, póliza de seguro, vale vista, certificado de Fianza pagadero "a la vista" o a "primer requerimiento", u otro instrumento financiero que asegure su cubro por JUNAEB, pudiendo entregar distintos tipos de documentos para cumplir su obligación. Estas deberán ser extendidas a nombre de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, Rol Único Tributario N° 60.908.000-0, en forma nominativa, pagadera a la vista, y de carácter irrevocable. En caso de Boletas bancarias, estas deberán ser emitidas en Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile. Por otra parte, en caso de tratarse una Póliza de Seguro, esta deberá ser de ejecución inmediata, sin liquidador ni cláusula de arbitraje, extendida a nombre de JUNAEB, debiendo acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza. Por lo tanto, deberá ser pagada a la sola solicitud del pago por parte de JUNAEB, sin que se establezcan condiciones algunas para pagar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 583 del Código de Comercio, y el pago de la indemnización al asegurado debe efectuarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días corridos, sin que la



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

oposición de excepciones pueda ser invocada para condicionar o diferir dicho pago. Adicionalmente, deberá indicar que otorga cobertura de los eventuales incumplimientos incurridos respecto de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del prestador, así como el pago de multas que pudieran originarse y la falta de devolución de dineros producto del proceso de ajustes.

La Garantía podrá extenderse parcializada, esto es, entregar diez (10) boletas o vale vista de igual monto, que en su conjunto sean equivalentes al 5% del valor anual del contrato. En el caso de Pólizas de Garantía, certificados de fianza u otros instrumentos financieros, éstas deberán permitir hacerlas efectivas por el total del monto asegurado (5%) o parcialmente, de acuerdo con los montos antes señalados.

Deberá contener una glosa que señale *"Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, prestaciones laborales y previsionales, deudas por concepto de ajustes y multas en el marco de la licitación pública ID 85-41-LR21."*

El monto de las garantías que se deberán presentar se podrá expresar en pesos chilenos o su equivalente en unidad de fomento (UF) al día de la emisión de la Garantía, por cada año de ejercicio contractual.

Para el primer año de contrato la vigencia mínima de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será el 28 de febrero del 2023

#### **10.1.2. Renovación de la Garantía**

##### **10.1.2.1. Por vencimiento**

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá renovarse, bajo apercibimiento de incurrir en causal de término anticipado de contrato. Para el segundo año de contrato la garantía debe renovarse al 09 de febrero del 2023 y con una vigencia al 29 de febrero de 2024. Para el tercer año de contrato la garantía deberá renovarse al 09 de febrero del 2024 y tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre del 2025. Todas las garantías deberán satisfacer las exigencias señaladas en el punto 10.1.1 respecto, monto, glosa, beneficiario, emisor, en caso de haberse optado por este tipo de garantía, y acreditarse el pago de la prima completa en caso de tratarse de una póliza.

Adicionalmente, en caso de que la ejecución de los servicios se prolongue más allá del plazo de vigencia inicial del contrato, el adjudicatario deberá reemplazar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento con una anticipación de al menos diez (10) días hábiles a su vencimiento, por otra de las mismas características y monto, y con una vigencia que exceda en al menos doscientos diez (210) días hábiles contados desde el término de vigencia del contrato modificado.

En caso de no renovarse la garantía en la oportunidad prevista, JUNAEB podrá hacer efectivos los instrumentos de garantía que obren en su poder, independiente de los procesos sancionatorios respectivos.

##### **10.1.2.2. Por cobro**

En caso de cobro total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Prestador deberá entregar a JUNAEB, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que restituya la anterior.



=====

TOMADO RAZÓN

Fecha : 07/10/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

### **10.1.3 Ejecución de la Garantía**

JUNAEB podrá hacer efectiva total o parcialmente la garantía de fiel cumplimiento en caso de verificarse un incumplimiento al contrato o a las condiciones de su oferta y, en particular en los siguientes casos:

- a) El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.
- b) Cuando se verifique un incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores por sentencia ejecutoriada del organismo competente.
- c) Cuando se ponga término anticipado al contrato por causas imputables al prestador.
- d) Cuando se verifique un incumplimiento al pacto de Integridad.
- e) Cuando no se dé cumplimiento a las sanciones o multas impuestas por la ejecución del presente contrato.
- f) Incumplimiento del prestador de traspasar los elementos a un nuevo prestador de servicios a que se refiere el Apéndice 6.
- g) Incumplimiento grave del prestador de cualquiera de las obligaciones del servicio de alimentos, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.
- h) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del prestador con terceros, cuando JUNAEB sea declarado subsidiariamente responsable
- i) Cualquier otro incumplimiento al contrato, debidamente calificado por el Secretario General de JUNAEB.

En los mencionados casos JUNAEB queda desde ya autorizado para su presentación a cobro, administrativamente, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, para lo cual bastará la emisión de un certificado del Secretario General de JUNAEB que señale que el prestador se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

Para determinar la cantidad de documentos financieros que serán cobrados por JUNAEB en caso de verificarse alguna de las hipótesis antes descritas, se deberá atender a la gravedad y consecuencias del incumplimiento, de acuerdo con el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida o la conducta del Prestador. Para estos efectos se realizará una evaluación del perjuicio causado, en relación del cual se determinará el valor de este generando en consecuencia de la(s) garantías hasta cubrir dicho perjuicio.

En todo caso, esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte del Prestador. La garantía deberá pagarse con la sola presentación a su cobro.

### **10.2 GARANTÍA ADICIONAL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con el objeto de cautelar el interés público comprometido en la contratación del presente servicio público, cuando el monto indicado en la Ficha Contractual para el valor estimado total del contrato sea menor al 90% de la suma del valor de todas las UT adjudicadas al prestador, indicado en el Anexo N° 11 de las Bases denominado "Precios Referenciales", el prestador deberá aumentar el monto de su garantía de fiel cumplimiento regulada en la cláusula 10.1 a un 7% del valor anual del contrato, debiendo cumplir con las mismas condiciones y características, reguladas en los puntos 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



## 11 DISPOSICIONES VARIAS

### 11.1 **MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Sin perjuicio de las modificaciones al contrato que requiera JUNAEB, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de los beneficiarios, podrán acordarse entre las partes otros ajustes al Contrato, los que deberán ser aprobados por resolución fundada, las que deberán cumplir con las siguientes limitaciones:

- No se podrán modificar aspectos que impliquen elementos de la esencia del contrato suscrito, esto es, no podrá ajustarse el objeto de la prestación del servicio.
- La modificación, en ningún caso, podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo.
- En caso de aumento del valor total del contrato, deberá garantizarse el monto de la modificación, en las mismas condiciones indicadas en la cláusula 9 del presente Contrato.

En todo caso, y sin perjuicio de las causales de término anticipado, JUNAEB podrá disminuir los servicios solicitados en el presente Contrato, en su tipo y cuantía, de acuerdo con las necesidades de la institución, hasta un máximo de un diez por ciento (10%), por razones de buen servicio o mejor distribución de la alimentación o con el objeto de ajustar de mejor manera las obligaciones a las necesidades de la población, lo cual se materializará mediante acto administrativo totalmente tramitado.

Cabe precisar que el aumento del número o disminución de Productos Alimenticios a entregar a los usuarios con los límites arriba expuestos no se consideran una modificación contractual, debiendo ajustarse sólo el PMP.

Finalmente, JUNAEB durante el curso del contrato podrá adecuar las operaciones del Programa de Alimentación, con la finalidad de ajustarlo a las necesidades de la población atendida y de JUNAEB, siempre y cuando no signifique alterar la esencia del contrato. Tales adecuaciones serán ponderadas por la institución y se comunicarán al prestador conforme la cláusula 6.2 del presente contrato.

### 11.2 **RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del Prestador frente a terceros se regirá por la normativa aplicable en cada caso. El Prestador será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o de aquellos que estén bajo su administración, la derivada de la operación causada por su personal contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

JUNAEB, JUNJE y/o INTEGRA no serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Prestador con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Del mismo modo, será obligación del Prestador mantener indemne a JUNAEB de cualquier gasto o indemnización que éste deba asumir por un hecho u omisión del Prestador.

Adicionalmente, el prestador estará obligado a responder y pagar directamente a quien corresponda, los gastos médicos, de hospitalización, fármacos, traslado y otros no cubiertos por



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

seguros o previsión de salud, o así como las indemnizaciones de perjuicios en el que incurran los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y de Párvulos, que hayan sido sufrido un menoscabo a su integridad física con ocasión o a causa del consumo de productos alimenticios preparados por el prestador. Esta obligación se hará efectiva una vez que una resolución administrativa del órgano competente o bien resolución judicial de un tribunal hayan atribuido responsabilidad del hecho al prestador y/o lo hubieren condenado a una indemnización de perjuicios.

En el caso del párrafo precedente, el afectado podrá informar a JUNAEB para este proceda a requerir de pago al prestador. En el evento que éste último, una vez requerido de pago no efectuare tales pagos dentro de un plazo de sesenta (60) días, JUNAEB quedará facultada desde ya para retener y pagar directamente a los afectados con cargo a los créditos que existan a favor de la empresa prestadora, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes para tal efecto, en caso de que no existan obligaciones contractuales pendientes.

### **11.3 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL CON JUNAEB**

El prestador de servicios es independiente y no se considerará un empleado, agente o representante de JUNAEB. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral única y exclusivamente con el prestador, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna ni presente ni futura con JUNAEB, JUNJI o INTEGRA.

### **11.4 CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Conforme las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente Contrato y teniendo presente la importancia que reviste resguardar la protección de la vida privada de los beneficiarios de los programas de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, el prestador estará obligado a:

- a) Mantener la información y/datos recopilados a través del sistema de Registro de asistencia al comedor, así como toda otra información que adquiera durante la ejecución del contrato de suministro de alimentos, en estricta reserva y no podrá revelar ningún dato sin el consentimiento previo escrito de JUNAEB. Esta obligación recae igualmente sobre todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, para lo cual el prestador deberá instruir al personal de su dependencia, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial.
- b) No manipular, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo, salvo que sea expresamente autorizado por JUNAEB.
- c) El prestador, así como sus subcontratistas y personal dependiente, que de una u otra manera se hayan vinculado a la ejecución de los servicios licitados, tendrá prohibido conservar el contenido de las bases de datos sensibles que se hubiere elaborado, una vez finalizado los servicios contratados y realizada la liquidación, con la finalidad de dar cumplimiento a la ley 19.628.

La obligación de confidencialidad establecida en el presente título debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre transparencia y publicidad que informan los procesos de licitación pública y, en general, el ejercicio de la función administrativa.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

Por otra parte, será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al adjudicatario para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el adjudicatario realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

#### **11.5 DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de Santiago, sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo al presente contrato y la normativa aplicable, y de las facultades de la Contraloría General de la República para su fiscalización.

#### **11.6 EJEMPLARES**

El presente instrumento se otorga en dos (2) ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

#### **11.7 PERSONERÍAS**

La personería de don [\*\*\*], para actuar en nombre y representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, como Secretario(a) General, consta en el Decreto [\*\*\*] de fecha [\*\*\*] del Ministerio de Educación.

La personería de don (ña) [\*\*\*] para comparecer en representación de [\*\*\*], consta en [\*\*\*], otorgada ante [\*\*\*]. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

SECRETARIO GENERAL  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y  
BECAS

REPRESENTANTE LEGAL  
EMPRESA PRESTADORA

**ARTÍCULO TERCERO: ADJÚNTASE** a la presente resolución en soporte digital los anexos individualizados en la licitación y los apéndices individualizados en los contratos que forman parte integrante del presente cuerpo de bases.

**ARTÍCULO CUARTO: LLÁMESE** a licitación pública ID 05-41-LR21 a través del portal Mercado Público, para la contratación del servicio de suministro



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos para los años 2022, 2023, 2024 y hasta Diciembre de 2025.

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.**



Distribución:

1. Departamento Programas
2. Departamento Operaciones
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Auditoría
5. Oficina de Partes



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 07/10/2021  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**

**APRUEBA INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA: PRIMERA APERTURA DE OFERTAS, EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA-TÉCNICA-FINANCIERA E INFORME DE ADJUDICACIÓN; DECLARA INADMISIBLE OFERTAS QUE SEÑALA; Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-41-LR21 CONVOCADA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN DE PÁRVULOS (PAP) PARA LOS AÑOS 2022, 2023, 2024 Y HASTA DICIEMBRE DE 2025.**

**RESOLUCIÓN AFECTA N° 2**

**SANTIAGO, 20 de enero de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo de educación N°5.311 de 1968 que reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N°180 de 1973 que declara en receso el consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cuyas facultades otorga a su secretario general; en la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su reglamento aprobado por el decreto supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución afecta N°22 de 14 de septiembre de 2021, tomada de razón con fecha 7 de octubre de 2021; en la resolución afecta N°26 que modifica resolución afecta N°22, de 29 de octubre de 2021, tomada de razón con fecha 24 de noviembre de 2021; en la resolución exenta N°3400 de 23 de diciembre de 2021, que designa a los miembros de la comisión evaluadora de oferta de la licitación ID 85-41-LR21; en la resolución exenta N°3504 de fecha 29 de diciembre de 2021 que modifica resolución exenta N°3400; en la resolución exenta N°3622 de fecha 31 de diciembre de 2021 que modifica la resolución exenta N°3400; la resolución exenta N°240 de fecha 20 de enero de 2022, que modifica la resolución exenta N°3400 de 2021, en el Decreto Supremo N°223, de fecha 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación, que renueva nombramiento de don Jaime Tohá Lavanderos en el cargo de Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N°7 de fecha 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la resolución N°16, de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

## CONSIDERANDO:

1. Que, JUNAEB, convocó al proceso de licitación pública ID 85-41-LR21, para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación Párvulos (PAP), para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025, cuyas bases, aprobadas por la resolución afecta N° 22 de 2021, fueron publicadas el día 8 de octubre de 2021 en el portal Mercado Público;

2. Que, en virtud de lo previsto por el artículo 34 del reglamento de la Ley N°19.886, aprobado mediante el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y el subtítulo 7.2 de las bases administrativas, el presente proceso concursal se realizó en dos etapas diferidas, contemplando la primera una revisión administrativa, financiera y técnica; y la segunda, la evaluación de las ofertas económicas;

3. Que, mediante resolución afecta N°26, de 29 de octubre de 2021, tomada de razón con fecha 24 de noviembre de 2021, JUNAEB aprobó modificaciones al señalado pliego de condiciones. Dicho acto administrativo fue publicado en el portal Mercado Público el 24 de noviembre de 2021;

4. Que, en virtud de dicha modificación, y conforme lo previsto por el subtítulo 4.5.3 de las bases administrativas, denominado "Etapas y Plazos", JUNAEB dispuso la ampliación de los plazos originalmente previstos, razón por la cual, se publicó en el Sistema de Información como nueva fecha de cierre de recepción de ofertas el día 30 de diciembre de 2021;

5. Que, al proceso de contratación indicado, se presentaron 32 oferentes que se individualizan a continuación, uno de ellos en calidad de unión temporal de proveedores.

| N° | OFERENTE   | RUT          | LÍNEA |
|----|--|--------------|-------|
| 1  | CASINOS INTEGRADOS S.A.  | 77.372.150-5 | 1     |
| 2  | COAN CHILE SPA   | 76.898.420-4 | 1     |
| 3  | COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.  | 79.690.660-k | 1     |
| 4  | COMERCIALIZADORA ECOIMPORT LIMITADA  | 76.571.995-k | 2     |
| 5  | COMERCIO Y SERVICIOS REYNO LTDA.   | 76.148.242-4 | 1     |
| 6  | CONTROL, INGENIERÍA, SISTEMAS, MONTAJES Y ELECTRICIDAD LIMITADA              | 76.113.376-4 | 2     |
| 7  | DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.  | 86.400.400-8 | 2     |
| 8  | GRAN ABASTO SPA  | 76.596.664-7 | 2     |
| 9  | JMC ALIMENTOS LTDA.  | 78.143.780-8 | 2     |
| 10 | LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA  | 78.634.250-3 | 1     |
| 11 | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.  | 78.580.800-2 | 2     |
| 12 | LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EIRL | 76.461.920-K | 2     |
| 13 | MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.   | 78.217.230-1 | 2     |
| 14 | MARÍA LORETO HERRERA SPANO SERVICIOS SPA                                     | 809-4        | 2     |



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 28/01/2022

JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| N° | OFERENTE   | RUT                           | LÍNEA |
|----|--|-------------------------------|-------|
| 15 | NUTRIPLUS ALIMENTACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.                                     | 76.050.335-5                  | 2     |
| 16 | OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.                        | 76.179.650-K                  | 2     |
| 17 | RACIOSIL ALIMENTOS S.A.  | 96.615.920-0                  | 1     |
| 18 | SALUD Y VIDA S.A.  | 76.105.050-8                  | 1     |
| 19 | SALUDABLE SPA  | 76.840.043-1                  | 1     |
| 20 | SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA  | 76.475.929-K                  | 2     |
| 21 | SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.  | 96.597.810-0                  | 1     |
| 22 | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A.                                       | 77.205.220-0                  | 2     |
| 23 | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN OUTFOOD SPA  | 76.205.383-7                  | 2     |
| 24 | SERVICIOS LMA SPA  | 76.782.535-8                  | 2     |
| 25 | SILVA GÓMEZ Y CIA. LTDA.   | 78.461.850-1                  | 2     |
| 26 | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.               | 96.872.930-6                  | 1     |
| 27 | SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA.                                     | 78.484.880-9                  | 2     |
| 28 | SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.                                       | 78.449.810-7                  | 2     |
| 29 | SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.                                   | 96.987.050-9                  | 2     |
| 30 | SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                                  | 76.072.523-4                  | 2     |
| 31 | TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS SPA  | 76.585.628-0                  | 2     |
| 32 | UTP CASINOS NUTRISALUD: FEDIR CHILE SPA/ ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 76.549.864-3/<br>76.186.372-K | 1     |

6. Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, se procedió a la apertura electrónica de las 32 ofertas recibidas, las que fueron sometidas al examen de admisibilidad establecido en el punto 7.3 “Antecedentes de admisibilidad de las ofertas” de las bases administrativas de la licitación, verificando la presentación de los siguientes documentos:

| N°        | DESCRIPCIÓN                              |
|-----------|--|
| SIN ANEXO | GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA        |
| ANEXO 4   | PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA         |
| ANEXO 5   | PRESENTACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS PAE-PAP |
| ANEXO 6   | ESTADOS FINANCIEROS                      |

7. Que, los oferentes Servicios de Alimentación Outfood SpA y Optimización de Gestión Empresarial y Educativa Ltda., no dieron cumplimiento a las exigencias y requisitos esenciales establecidos en las bases de licitación, en particular, a lo indicado en el numeral 7.3 toda vez, que no presentaron entre los antecedentes requeridos el anexo N°6, denominado “Estados Financieros” razón por la cual, se procedió declarar inadmisibles su oferta de conformidad a lo dispuesto en el referido punto, en cuanto a que: “...Serán declaradas inadmisibles las ofertas que no presenten los documentos indicados...”.

8. Que, en virtud del rechazo de las dos ofertas antes indicadas, se procedió a la evaluación de las restantes 30 ofertas en consideración a lo establecido en el subtítulo 7.4 de las bases administrativas, denominado “Procedimiento y Evaluación de las ofertas técnicas”, conforme a los siguientes factores:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| FACTORES A EVALUAR  | PUNTAJE | PUNTAJE PONDERADO (%) | MÁX. PUNTAJE PONDERADO |
|---|---------|-----------------------|------------------------|
|   |         | Línea 1 y 2           | Línea 1 y 2            |
| Bonificación y gratificación del Personal Manipulador PAE y PAP | 0 a 5   | 65%                   | 3,25                   |
| Evaluación de experiencia en el servicio de alimentación        | 0 a 5   | 15%                   | 0,75                   |
| Comportamiento contractual anterior                             | 0 a 5   | 20%                   | 1,0                    |
| <b>TOTALES</b>  |         | <b>100%</b>           | <b>5</b>               |

| FACTOR  | ESCALA DE PUNTAJES  | PONDERACIÓN | MÁX.PUNTAJE FINAL  |
|---|---|-------------|--------------------|
| <b>Cumplimiento de Requisitos formales de presentación de Ofertas</b> | <b>Nota 5:</b> Si el oferente cumple con todos los requisitos formales al momento de presentar las ofertas, sin necesidad de recurrir a foro inverso.         | 4,5%        | (4,5% * 5) = 0,225 |
|   | <b>Nota 3:</b> Si recurre a foro inverso y presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos solicitados.  |             |                    |
|   | <b>Nota 0:</b> No presenta todos los antecedentes y anexos solicitados y/o se recurre a foro inverso y no presenta dentro de plazo los antecedentes y anexos. |             |                    |

9. Que, de acuerdo con lo previsto por las bases administrativas de la licitación, el puntaje que obtengan las ofertas en esta etapa se ponderará conforme lo siguiente:

| FACTORES   | ESCALA DE PUNTAJES | PONDERACIÓN | MÁXIMO PUNTAJE FINAL |
|--|--------------------|-------------|----------------------|
| Evaluación técnica   | 0 a 5 puntos       | 95,5%       | (5* 95,5%) = 4,775   |
| Cumplimiento de requisitos formales de presentación de ofertas | 0 a 5 puntos       | 4,5%        | (5* 4,5%) = 0,225    |

10. Que, por su parte, el subtítulo 7.4.4 establece que “La cifra obtenida como resultado de la ponderación de los puntajes, se truncará a tres decimales, sin aproximar al cuarto decimal”. Agrega la disposición, que “...No serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25 debiendo ser desestimadas todas aquellas que se encuentren en tal condición...” y continua, “...Sólo aquellas ofertas técnicamente aceptables podrán continuar con la siguiente etapa de evaluación financiera.”

11. Que, una vez realizado el análisis administrativo de las ofertas. la comisión determinó declarar inadmisibles la propuesta realizada por el oferente “Las Dalias Alimentación Spa” en atención a lo siguiente:



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 28/01/2022  
 JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
 Contralor General de la República



i.- El oferente acompañó el anexo N° 2 "Declaración Jurada" que en su numeral 3 señala: *"Que, no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, con dos años de anterioridad a la presentación de la oferta en este proceso licitatorio"* sustituyendo la expresión "no" por un "si" y agregando una nota al pie que señala lo siguiente: *"Sentencia condenatoria se encuentra impugnada y es objeto de recurso de revisión, actualmente pendiente de resolución por parte de la Corte Suprema causa rol 39214-2021"*. Lo anterior, a juicio de la comisión constituye una adulteración del documento, en particular del numeral 3 contenido en el anexo precitado, toda vez que dicho punto no permitía marcar opciones o realizar modificaciones, de manera que, dicha acción afectó la integridad de la documentación presentada por el oferente al proceso licitatorio.

ii.- Que, de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, se pudo concluir que el proveedor "Las Dalias Alimentación Spa" se encuentra en la inhabilidad establecida en el artículo 4 de la ley N° 19.886 por haber sido condenado por prácticas antisindicales como consta en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2020, en causa RIT S-1-2020 del Juzgado de Letras del Trabajo de Puente Alto. Que, en ese orden de ideas, el antecedente esgrimido por el oferente que consta en la cita previamente singularizada, en cuanto a que, la referida sentencia está siendo objeto de un recurso y por lo tanto pendiente, no es fundamento para sostener que cuenta con la habilidad establecida en la ley. Es más, dicha sentencia actualmente se encuentra produciendo plenos efectos jurídicos al no haberse acogido la suspensión solicitada en el recurso incoado, conforme a lo dispuesto en las resoluciones dictadas con fecha 10 y 17 de diciembre por la Corte Suprema, en causa ROL: 39.214- 21, la que fuera informada por el propio oferente. Que, a mayor abundamiento, revisada la ficha del proveedor en el portal Mercado Público con fecha 5 de enero de 2022 su estado de habilidad es: inhábil.

iii.- Por otro lado, los numerales 5.1.2 y 5.2 de las bases establecen quienes pueden participar en la presente licitación y los antecedentes mínimos a considerar en ella.

iv.- Que, según lo indicado por la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° E123424 de 2021 y 47.938 de 2012, en lo que interesa *"del tenor literal del precitado inciso primero del artículo 4° se desprende que la prohibición que contiene se refiere a la presentación de ofertas, de formulación de propuestas o suscripción de la convención según el caso por quienes se encuentren afectados por las prohibiciones que allí se indican"*, de manera que, la inhabilidad que detenta el oferente, no solo es aplicable al momento de contratar con la administración del Estado, sino que también se extiende a la etapa de presentación de ofertas.

v.- En virtud de lo anterior, y dada la facultad contenida en el numeral 7.9 de las bases, se desestimó la oferta de "Las Dalias alimentación SpA", por no cumplir con los requisitos administrativos indicados en las bases de la presente licitación, declarándola inadmisibles de conformidad al artículo 9 de la ley 19.886.

vi.- Finalmente, en relación a lo expresado en el punto 6.6.5 "Garantía de seriedad de la Oferta" de las bases, se propuso a JUNAEB hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, de conformidad a los argumentos expresados en el informe final de la comisión evaluadora.

**12.** Que, por otra parte, durante la evaluación de ofertas se detectaron errores u omisiones por parte de algunos oferentes, los cuales de conformidad a lo establecido en el punto 7.6 de las bases, fueron requeridos por la comisión evaluadora mediante la herramienta de "Foro inverso" los días 5 y 6 de enero, según detalle que se inserta:



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| OFERENTE  | PREGUNTA   | RESPUESTA   |
|---|--|---|
| <b>Fecha 5 de enero de 2022</b>   |  |   |
| JMC ALIMENTOS LTDA  | En atención a la facultad prevista en el numeral 7.6 denominado "errores   | Se adjunto Anexo N°1 modificado.  |
| SILVA GÓMEZ Y CÍA LIMITADA  | formales, omisión de antecedentes y aclaraciones de los antecedentes presentados", y lo dispuesto en el numeral 8 denominado "de la adjudicación", habiéndose detectado durante la evaluación de las ofertas la no declaración de poderes en el cuadro final contemplado en el anexo n° 1 "identificación del oferente", se solicita al oferente marcar, la alternativa que corresponda, en el cuadro final "poder suficiente para presentar ofertas".           | Se adjunta Anexo N° 1 completado con "X" respecto de Poder Suficiente para Presentar Ofertas. |
| GRAN ABASTO SPA   | En atención a la facultad prevista en el numeral 7.6 denominado "errores formales, omisión de antecedentes y   | Se adjunta certificado solicitado.  |
| COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A  | aclaraciones de los antecedentes presentados" y lo dispuesto en el numeral 7.5.1.1, habiéndose detectado durante la  | Se adjunta certificado solicitado.  |
| MARÍA LORETTO HERRERA SPANO SERVICIOS E.I.R.L.  | evaluación de ofertas la no presentación del certificado del registro formal del auditor independiente que elaboró el informe de auditoría, se solicita al oferente su presentación.   | Se adjunta certificado solicitado.  |
| CONTROL, INGENIERIA, SISTEMAS, MONTAJE Y ELECTRICIDAD LIMITADA. (CISMET)  | En atención a la facultad prevista en el numeral 7.6 denominado "errores formales, omisión de antecedentes y aclaraciones de los antecedentes presentados" y lo dispuesto en el numeral 7.5.1.1, habiéndose detectado durante la evaluación de ofertas que el informe de auditoría del estado financiero no cuenta con la respectiva firma del representante legal, se solicita al oferente presentación de dicho documento suscrito por el representante legal. | En respuesta a la solicitud de foro inverso adjunto documento que repara la omisión           |
| <b>Fecha 6 de enero de 2022</b>   |  |   |
| JMC ALIMENTOS LTDA./ SILVA GOMEZ Y CIA LIMITADA/SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA/ CASINOS INTEGRADOS S.A./ SERVICIOS LMA | En atención a la facultad prevista en el numeral 7.6 denominado "errores formales, omisión de antecedentes y aclaraciones de los antecedentes presentados" y lo dispuesto en el numeral  | Proveedores adjuntan certificados requeridos.   |



**TOMADO DE RAZÓN**  
 Fecha: 28/01/2022  
 JORGE ANDRES BERMUDEZ SOTO  
 Contralor General de la República

| OFERENTE                         | PREGUNTA   | RESPUESTA |
|----------------------------------|--|-----------|
| SPAP/TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS SPA | 7.4.2.2, denominado "evaluación de experiencia en el servicio de alimentación", habiéndose detectado durante la evaluación de ofertas que el oferente no presentó el certificado de experiencia, se solicita hacer presentación de este, en los términos señalados en las bases de licitación. |           |

13. Que, una vez aplicados los factores de evaluación descritos en los considerandos 8 y 9 del presente instrumento, las ofertas evaluadas obtuvieron los siguientes puntajes:

| N° | OFERENTE   | RUT          | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE REQUISITOS FORMALES | TOTAL        |
|----|--|--------------|-----------------|-----------------------------|--------------|
| 1  | CASINOS INTEGRADOS S.A.  | 77.372.150-5 | 3,257           | 0,135                       | 3,391        |
| 2  | COAN CHILE SPA   | 76.898.420-4 | 3,820           | 0,225                       | 4,045        |
| 3  | COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.  | 79.690.660-k | 3,820           | 0,135                       | 3,955        |
| 4  | COMERCIALIZADORA ECOIMPORT LIMITADA  | 76.571.995-k | 3,104           | 0,225                       | 3,328        |
| 5  | COMERCIO Y SERVICIOS REYNO LTDA.   | 76.148.242-4 | 3,104           | 0,225                       | 3,328        |
| 6  | CONTROL, INGENIERÍA, SISTEMAS, MONTAJES Y ELECTRICIDAD LIMITADA              | 76.113.376-4 | 3,104           | 0,135                       | <b>3,238</b> |
| 7  | DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.  | 86.400.400-8 | 3,820           | 0,225                       | 4,045        |
| 8  | GRAN ABASTO SPA  | 76.596.664-7 | 3,104           | 0,135                       | <b>3,238</b> |
| 9  | JMC ALIMENTOS LTDA.  | 78.143.780-8 | 3,820           | 0,135                       | 3,955        |
| 10 | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.  | 78.580.800-2 | 4,326           | 0,225                       | 4,551        |
| 11 | LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EIRL | 76.461.920-K | 3,820           | 0,225                       | 4,045        |
| 12 | MERCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.   | 78.217.230-1 | 3,820           | 0,225                       | 4,045        |
| 13 | MARÍA LORETO HERRERA SPANO SERVICIOS SPA                                     | 76.053.809-4 | 3,104           | 0,135                       | <b>3,238</b> |
| 14 | NUTRIPLUS ALIMENTACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.                                     | 76.050.335-5 | 4,307           | 0,225                       | 4,532        |



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 28/01/2022

JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| N° | OFERENTE   | RUT                          | PUNTAJE TÉCNICO | PUNTAJE REQUISITOS FORMALES | TOTAL |
|----|--|------------------------------|-----------------|-----------------------------|-------|
| 15 | RACIOSIL ALIMENTOS S.A.  | 96.615.920-0                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 16 | SALUD Y VIDA S.A.  | 76.105.050-8                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 17 | SALUDABLE SPA  | 76.840.043-1                 | 4,011           | 0,225                       | 4,236 |
| 18 | SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA  | 76.475.929-K                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 19 | SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.  | 96.597.810-0                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 20 | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A.                                       | 77.205.220-0                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 21 | SERVICIOS LMA SPA  | 76.782.535-8                 | 3,276           | 0,135                       | 3,410 |
| 22 | SILVA GÓMEZ Y CIA. LTDA.   | 78.461.850-1                 | 3,820           | 0,135                       | 3,955 |
| 23 | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.               | 96.872.930-6                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 24 | SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA.                                     | 78.484.880-9                 | 4,364           | 0,225                       | 4,589 |
| 25 | SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.                                       | 78.449.810-7                 | 4,775           | 0,225                       | 5,000 |
| 26 | SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A.                                   | 96.987.050-9                 | 3,820           | 0,225                       | 4,045 |
| 27 | SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                                  | 76.072.523-4                 | 3,820           | 0,135                       | 3,955 |
| 28 | TECNOLOGÍA EN ALIMENTOS SPA  | 76.585.628-0                 | 3,400           | 0,135                       | 3,534 |
| 29 | UTP CASINOS NUTRISALUD: FEDIR CHILE SPA/ ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 76.549.864-3<br>76.186.372-K | 4,212           | 0,225                       | 4,436 |

14. Que, considerando los puntajes técnicos obtenidos por los 29 oferentes evaluados y lo previsto en el numeral 7.4.4 "Puntaje Final Oferta técnica del oferente" de las bases de licitación, las siguientes ofertas se declararon inadmisibles al alcanzar un puntaje de 3,238, siendo excluidas de continuar en la siguiente etapa, quedando en competencia 26 oferentes los que pasaron a la evaluación financiera;



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 28/01/2022

JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| Nº | OFERENTE   | RUT          | CAUSAL   |
|----|--|--------------|--|
| 1  | CONTROL,<br>INGENIERIA,<br>SISTEMAS,<br>MONTAJES Y<br>ELECTRICIDAD<br>LIMITADA | 76.113.376-4 | Evaluación Técnica: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4.4 de las Bases administrativas de licitación, no serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25. Por lo tanto, la oferta de esta empresa no es Técnicamente Aceptable, considerando que el resultado de su evaluación es de 3,238, por lo que no continuará en la etapa de evaluación financiera. |
| 2  | GRAN ABASTO SPA  | 76.596.664-7 | Evaluación Técnica: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4.4 de las Bases administrativas de licitación, no serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25. Por lo tanto, la oferta de esta empresa no es Técnicamente Aceptable, considerando que el resultado de su evaluación es de 3,238, por lo que no continuará en la etapa de evaluación financiera. |
| 3  | MARIA LORETTO<br>HERRERA SPANO<br>SERVICIOS E.I.R.L.                           | 76.053.809-4 | Evaluación Técnica: De acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4.4 de las Bases administrativas de licitación, no serán técnicamente aceptables las ofertas que obtengan un puntaje técnico igual o inferior a 3,25. Por lo tanto, la oferta de esta empresa no es Técnicamente Aceptable, considerando que el resultado de su evaluación es de 3,238, por lo que no continuará en la etapa de evaluación financiera. |

15. Que, realizada la evaluación financiera se determinó declarar inadmisibles las ofertas de:

| Nº | OFERENTE                                    | RUT          | CAUSAL  |
|----|---|--------------|---|
| 1  | SERVICIOS DE<br>ALIMENTACIÓN<br>ALIANZA S.A | 77.205.220-0 | Al revisar los estados Financieros Auditados a diciembre 2020, se observa que el balance presentado tiene un descuadre de \$150 millones, entre la totalidad de Activos y Pasivos.  |
| 2  | SALUDABLE Y<br>NUTRITIVO SPA                | 76.475.929-K | No existen antecedentes financieros para evaluar, por lo tanto, no es posible determinar Z-Score, ni capital de trabajo presente y capital de trabajo futuro, consignado en el numeral 7.5.4 de las bases administrativas |

16. Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación financiera, desarrollados en el Informe Final Primera Apertura, los 24 oferentes que continuaron al proceso de apertura y evaluación económica son los siguientes;



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

| Nº | OFERENTE  | RUT                           | TOTAL |
|----|---|-------------------------------|-------|
| 1  | CASINOS INTEGRADOS S.A.   | 77.372.150-5                  | 3,391 |
| 2  | COAN CHILE SPA  | 76.898.420-4                  | 4,045 |
| 3  | COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A.   | 79.690.660-k                  | 3,955 |
| 4  | COMERCIALIZADORA ECOIMPORT LIMITADA   | 76.571.995-k                  | 3,328 |
| 5  | COMERCIO Y SERVICIOS REYNO LTDA.  | 76.148.242-4                  | 3,328 |
| 6  | DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A.   | 86.400.400-8                  | 4,045 |
| 7  | JMC ALIMENTOS LTDA.   | 78.143.780-8                  | 3,955 |
| 8  | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.   | 78.580.800-2                  | 4,551 |
| 9  | LUIS FERNANDO CONCHA BENAVIDES, ELABORACION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS EIRL    | 76.461.920-K                  | 4,045 |
| 10 | MARCHANT IBAÑEZ Y CIA. LTDA.  | 78.217.230-1                  | 4,045 |
| 11 | NUTRIPLUS ALIMENTACION Y TECNOLOGIA S.A.  | 76.050.335-5                  | 4,532 |
| 12 | RACIOSIL ALIMENTOS S.A.   | 96.615.920-0                  | 4,045 |
| 13 | SALUD Y VIDA S.A.   | 76.105.050-8                  | 4,045 |
| 14 | SALUDABLE SPA   | 76.840.043-1                  | 4,236 |
| 15 | SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA SAC.   | 96.597.810-0                  | 4,045 |
| 16 | SERVICIOS LMA SPA   | 76.782.535-8                  | 3,410 |
| 17 | SILVA GOMEZ Y CIA. LTDA.  | 78.461.850-1                  | 3,955 |
| 18 | SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CASINOS Y SERVICIOS ALISERVICE S.A.                  | 96.872.930-6                  | 4,045 |
| 19 | SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA.  | 78.484.880-9                  | 4,589 |
| 20 | SOCIEDAD ALIMENTICIA REMO UNIDAS LTDA.  | 78.449.810-7                  | 5,000 |
| 21 | SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A.                                      | 96.987.050-9                  | 4,045 |
| 22 | SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ALIMENTOS IFOOD SPA                                     | 76.072.523-4                  | 3,955 |
| 23 | TECNOLOGIA EN ALIMENTOS SPA   | 76.585.628-0                  | 3,534 |
| 24 | UTP CASINOS NUTRISALUD: FEDIR CHILE SPA/<br>ALIMENTACIONES INTERNACIONALES S.A. | 76.549.864-3/<br>76.186.372-K | 4,436 |

17. Que, finalizada la primera etapa de evaluación administrativa, técnica y financiera, la Comisión Evaluadora procedió con fecha 7 de enero a realizar la apertura y evaluación económica de las ofertas indicadas en el considerando precedente, de conformidad con lo previsto por el subtítulo 7.7. de las bases administrativas, denominado "Procedimiento y Evaluación de las ofertas económicas";

18. Que, la comisión evaluadora inició esta etapa de evaluación, constatando la completitud del Anexo N° 4 "Presentación de ofertas económicas", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.6.3 y 7.7.2 de las Bases de Licitación. Como resultado de dicha revisión, la comisión procedió a excluir las siguientes ofertas:



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 28/01/2022

JORGE ANDRÉS BERRIO DEZ SOTO  
Contralor General de la República

| Oferente                    | Rut          | Motivo   |
|-----------------------------|--------------|--|
| LIZAMA Y<br>LIZAMA<br>LTDA. | 78.580.800-2 | El documento que acompañó la Oferta Económica no correspondía al requerido en las bases de licitación, el que solo pudo ser visualizado al momento de la apertura económica. |

19. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el subtítulo 7.7.2 “Evaluación de las ofertas económicas”, y 7.8 “Determinación del puntaje de las ofertas y selección de combinación más ventajosa” de las Bases administrativas de Licitación, el modelo de optimización que busca la combinación más ventajosa se aplicó a 23 oferentes.

20. Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, la comisión evaluadora emitió su Informe de Adjudicación el 10 de enero de 2022 el cual contiene, entre otras materias, la proposición de adjudicación dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.

21. Que con posterioridad este Servicio advirtió que, en el informe de adjudicación señalado precedentemente, no contó con la participación del representante designado por la Subsecretaría de Educación, razón por la cual de conformidad al dictamen 32.883 de 2017 emitido por la Contraloría General de la República, se estimó necesario convocar nuevamente a la comisión al fin de proceder a emitir el informe de adjudicación, con la composición total de dicha comisión.

22. Que, en virtud de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 bis del Reglamento de la Ley N° 19.886, la comisión evaluadora emitió su nuevo Informe de Adjudicación el 20 de enero de 2022 el cual contiene, entre otras materias, la proposición de adjudicación dirigida a la autoridad facultada para adoptar la decisión final.

23. Que, el artículo 41 del citado reglamento establece que la Entidad Licitante aceptará, mediante acto administrativo debidamente notificado, la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las Bases y en el Reglamento.

24. Que, según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestaria M-10 de fecha 10 de enero de 2022, emitido por el Departamento de Administración y Finanzas, existe la disponibilidad de recursos para adjudicar la presente licitación;

25. Que, en consecuencia,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** informe final de la comisión evaluadora: Primera apertura de ofertas, evaluación administrativa-técnica-financiera e Informe de Adjudicación, que contiene la evaluación de ofertas y la propuesta de adjudicación al Secretario General, en conformidad a lo dispuesto el artículo 40 bis del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales se adjuntan a la presente resolución.



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conforme a los informes de la comisión evaluadora, a lo establecido en las bases administrativas de licitación, lo dispuesto por el artículo 9 de la ley N° 19.886 y demás normas reglamentarias pertinentes, **DECLÁRESE INADMISIBLE** las ofertas de los siguientes oferentes:

| N° | OFERENTE  | RUT          | LÍNEA |
|----|---|--------------|-------|
| 1  | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN OUTFOOD SPA                           | 76.205.383-7 | 2     |
| 2  | OPTIMIZACIÓN DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y EDUCATIVA LTDA.           | 76.179.650-K | 2     |
| 3  | LAS DALIAS ALIMENTACIÓN SPA                                     | 78.634.250-3 | 1     |
| 4  | CONTROL, INGENIERÍA, SISTEMAS, MONTAJES Y ELECTRICIDAD LIMITADA | 76.113.376-4 | 2     |
| 5  | GRAN ABASTO SPA   | 76.596.664-7 | 2     |
| 6  | MARÍA LORETO HERRERA SPANO SERVICIOS SPA                        | 76.053.809-4 | 2     |
| 7  | SALUDABLE Y NUTRITIVO SPA                                       | 76.475.929-K | 2     |
| 8  | SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A.                          | 77.205.220-0 | 2     |
| 9  | LIZAMA Y LIZAMA LTDA.   | 78.580.800-2 | 2     |

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a los resultados de los informes de la comisión evaluadora, **ADJUDÍQUESE** la licitación pública ID 85-41-LR21, para la contratación del servicio “Suministro de raciones alimenticias para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025”, por la suma total de **\$778.045.280.552**, IVA incluido, y reajutable de acuerdo al polinomio indicado en el numeral 5.1.5 “Reajuste de Precio” de la cláusula quinta “De las condiciones económicas del contrato” del anexo N°14 que contiene el contrato para línea 1 y 2 para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los Programas de Alimentación Escolar y Programa de Alimentación Párvulos, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

| OFERENTE RAZÓN SOCIAL   | LINEA | OFERTA ACEPTADA      | UNIDAD TERRITORIAL ASIGNADAS                     | RACIONES ASIGNADAS | MONTO              |
|---|-------|----------------------|--|--------------------|--------------------|
| UTP Casinos Nutrisalud:<br>Fedir Chile SPA/<br>Alimentaciones<br>Internacionales S.A. | 1     | 3-7, 3-267,<br>3-317 | 1009, 1005,<br>1401, 1501, 103,<br>204, 709, 710 | 611.470            | \$ 358.017.847.276 |
| Saludable SPA   | 1     | 18-2348              | 708, 1390, 1391,<br>1392, 1008                   | 429.607            | \$ 234.464.404.574 |
| Servicios Alimenticios<br>Hendaya SAC   | 1     | 9-2875               | 1402, 1403                                       | 73.040             | \$ 53.424.581.689  |
| Sociedad de Servicios de<br>Alimentación S.A.   | 1     | 22-9                 | 1010   | 20.590             | \$ 15.748.984.622  |
| Sociedad de Servicios y<br>Alimentos Ifood SPA.                                       | 2     | 21-58                | 1399, 13100                                      | 32.758             | \$ 20.716.842.013  |
| JMC Alimentos LTDA.   | 2     | 10-43                | 1396, 1397                                       | 32.785             | \$ 20.131.345.216  |
| Distribuidora de Alimentos<br>S.A.  | 2     | 7-68                 | 13102, 13103                                     | 31.957             | \$ 19.376.587.525  |
| Comercializadora<br>Ecoimport LTDA.   | 2     | 8-17                 | 1393, 1398                                       | 32.398             | \$ 19.284.014.086  |
| Sociedad Alimenticia<br>Departamental LTDA.   | 2     | 6-75                 | 13101, 13104                                     | 33.752             | \$ 19.055.436.633  |



**TOMADO DE RAZÓN**  
Fecha: 28/01/2022  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República



| OFERENTE RAZÓN SOCIAL   | LINEA | OFERTA ACEPTADA | UNIDAD TERRITORIAL ASIGNADAS | RACIONES ASIGNADAS | MONTO                    |
|---|-------|-----------------|------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Luis Fernando Concha Benavides Elab. y Dist. de Alimentos EIRL. | 2     | 12-24           | 1394, 1395                   | 31.854             | \$ 17.825.236.919        |
| <b>TOTAL</b>  |       |                 |                              |                    | <b>\$778.045.280.553</b> |
| <b>COSTO JUNAEB - JUNJI</b>                                     |       |                 |                              |                    | <b>\$757.359.165.489</b> |
| <b>COSTO INTEGRRA</b>   |       |                 |                              |                    | <b>\$ 20.686.115.064</b> |

**ARTÍCULO CUARTO: IMPÚTESE** los gastos que irroque la adjudicación del servicio al ítem presupuestario 09.09.01.24.01.295, para el año 2022.

| Detalle  |   |
|--|---|
| Unidad Demandante  | DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS   |
| Imputación Presupuestaria en de Ley de Presupuesto N° 21.395 del 2022. | 09.09.01.24.01.295  |
| Denominación   | PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE JUNAEB Y JUNJI                                   |
| Presupuesto JUNAEB Autorizado  | \$252.453.055.163.-   |
| Presupuesto INTEGRRA (Fondos en Administración)                        | \$6.895.371.688   |
| Servicio o Bien  | Presupuesto para Licitación 85-41-LR21 del Programa de Alimentación Escolar año 2022. |

**ARTÍCULO QUINTO: ESTABLÉZCASE** como mecanismo para resolución de consultas respecto de la adjudicación de la licitación ID 85-41-LR21, y por el plazo de tres (3) días hábiles, el correo electrónico [preguntas@junaeb.cl](mailto:preguntas@junaeb.cl):

**ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN Y PUBLÍQUESE LOS RESULTADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO.**

Jaime Mario  
Tohá  
Lavanderos

Firmado digitalmente por Jaime Mario Tohá Lavanderos  
DN: C=CL, S=METROPOLITANA - REGIÓN METROPOLITANA, L=Santiago, O=Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, OU=Terminos de uso en www.esign-ja.com/acuerdoterceros, T=Director Nacional, CN=Jaime Mario Tohá Lavanderos,  
E=jaime.toha@junaeb.cl  
Razón: Estoy aprobando este documento con mi firma legalmente vinculante  
Ubicación: Santiago  
Fecha: 2022-01-20 18:33:54  
Foxit Reader Versión: 10.0.0

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

Carmen Gloria Blanco Brown  
2022-01-20 18:05:16  
Alejandra Laysaca Astudill

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Departamento de Operaciones.
2. Departamento de Programas.
3. Departamento de Administración y Finanzas.
4. Departamento Jurídico.
5. Fundación Integra.
6. Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI.
7. Ministerio de Educación, MINEDUC.
8. Dirección de Presupuestos, DIPRES.
9. Oficina de Partes Junaeb.



**TOMADO DE RAZÓN**

Fecha: 28/01/2022

JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO  
Contralor General de la República



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**Deduce Cuestión Previa**

---

**EN LO PRINCIPAL:** FORMULA CUESTIÓN PREVIA; **PRIMER OTROSÍ:** EN SUBSIDIO, PRESENTA DESCARGOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE DESIGNACIÓN DE ABOGADA/O.

## HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**, profesor, Ministro de Educación, soltero, domiciliado para estos efectos en Avenida Libertad Bernardo O'Higgins N° 1371, Santiago, Chile, por sí, en acusación constitucional interpuesta en mi contra, a esta H. Cámara de Diputadas y Diputados respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo, vengo en formular observaciones a la acusación constitucional presentada en mi contra para que se acoja la cuestión previa que planteo en razón de la improcedencia de la acusación y, en subsidio, para que la acusación sea desechada en todas sus partes, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer.

Con fecha 19 de junio de 2023 y haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 52 N° 2 letra b) del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (en adelante, entre otras denominaciones, “la Constitución”), un grupo compuesto por tres H. Diputadas y siete H. Diputados presentó ante la Cámara de Diputadas y Diputados una acusación constitucional en mi contra, en mi calidad de Ministro de Educación, la que me fue notificada el día 22 de junio del presente año.

La acusación se basa en las causales de infracción a la Constitución o las leyes, o dejar éstas sin ejecución, y consta de una parte preliminar, una primera parte relativa a la procedencia de la acusación constitucional contra Ministros de Estado y un segundo apartado que agrupa los siete capítulos acusatorios. A continuación, se sintetiza cada uno de estos acápite.

En la parte preliminar, las y los acusadores contextualizan el estado actual del sistema educativo en Chile señalando que “se vive una crisis sin precedentes” en esta materia<sup>1</sup>. A través de este apartado establecen las bases de sus principales argumentos, señalando que durante esta administración se ha priorizado una agenda altamente ideologada, desatendiendo las consecuencias que a nivel nacional trajo consigo la pandemia mundial COVID-19, dejando de cumplir importantes obligaciones legales para enfrentar la crisis en materia educacional.

---

<sup>1</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 2.

Luego, en la primera parte se refieren a la acusación constitucional como una figura jurídico-política, enmarcada dentro de las atribuciones exclusivas de la H. Cámara de Diputadas y Diputados e indicando que, a diferencia del Presidente de la República, bastaría únicamente la infracción a la Constitución o las leyes en contra de Ministras o Ministros de Estado, sin exigir una gravedad calificada.

En una segunda parte del libelo acusatorio, se desarrollan los siete capítulos acusatorios. En su capítulo I, se acusa a este Ministro de infringir la Constitución y las leyes al diseñar, promover e implementar programas e instrumentos educativos relativos a educación sexual integral y educación no sexista. En particular, sostiene que infringió el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y el derecho a la libertad de conciencia, dado que estiman que en el diseño, implementación y promoción de las Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista se presentó una forma específica de abordar la educación sexual, no respetándose otras cosmovisiones valóricas y morales para abordar estas temáticas.

En el capítulo II, al igual que en el capítulo anterior, estiman que tanto el diseño, promoción e implementación de las “orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno” y sus orientaciones temáticas, como en la actualización del manual de “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, se contravine el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y el derecho a la libertad de conciencia, dado que, a criterio de las y los acusadores, se incluirían actividades altamente cuestionables en base a una cosmovisión en particular, no contemplándose en su desarrollo, mecanismo alguno que permita resguardar el derecho preferente que tienen los padres respecto a la educación de sus hijos e hijas.

En el capítulo III, afirman que infringió normas constitucionales y legales relativas a la inclusión de las personas con discapacidad, al supuestamente excluirlos de la Política de Educación Inclusiva, señalando que con tal objeto habría dispuesto una página web únicamente orientada a la inclusión de personas LGBTIQA+ y a la promoción de la educación no sexista. Asimismo, aluden a una eventual falta de agenda inclusiva y planes específicos que permitan dar respuesta a distintas problemáticas relacionadas a la inclusión de estudiantes con discapacidad. Estiman que esto se manifestaría en: una dispersión normativa aplicable a la educación especial; el aumento de estudiantes con necesidades educativas especiales en escuelas regulares, una disminución de los recursos de subvención especial; y, en las adecuaciones del currículum de educación especial establecidas mediante decreto N° 83, el cual no sería necesariamente idóneo a todas las necesidades especiales.

El capítulo IV de la acusación me atribuye una supuesta infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1, y al artículo 4 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública. En particular, el libelo sostiene que este Ministro habría incumplido obligaciones propias del cargo, existiendo una supuesta inacción y falta de diligencia ante los graves problemas que presenta el sistema educativo público. Al

respecto identifican los siguientes: el ausentismo y deserción escolar; la violencia dentro de los establecimientos educacionales; la omisión del catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos e invertir de manera eficiente los recursos; y el desincentivo de la Red “Liceos Bicentenario de Excelencia”. Frente al supuesto incumplimiento de las obligaciones legales, el libelo estima que existiría, por una parte, la omisión de disponer de medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un desempeño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y, por otra parte, un incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

En el capítulo V se me acusa de infringir el deber de supervigilancia dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la ley N° 15.720 respecto a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (en adelante, “Junaeb”). Lo anterior, con ocasión de la ejecución del denominado “Programa Útiles Escolares” (en adelante, “PUE”). El libelo refiere a los procesos licitatorios que se habrían llevado a cabo para adquirir artículos que componen los sets del PUE, señalando que el contrato de adjudicación de dicha licitación estableció que los cuadernos debían contemplar cuatro hojas adicionales con información que apoye el plan contra la obesidad, señalando que para este año 2023, las hojas adicionales no habrían contenido información sobre este plan, sino que habrían estado enfocadas en educación no sexista y una definición conceptual del acrónimo “LGBTIQA+” lo que, a su vez, a juicio del libelo habría transgredido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

En el capítulo VI al igual que en el capítulo anterior, se me acusa de infringir el deber de supervigilancia respecto de la Junaeb, con ocasión de la ejecución de los Programas de “Alimentación Escolar” (en adelante, “PAE”) y de “Alimentación Parvularia” (en adelante “PAP”). Para sostener lo anterior el libelo acusatorio da cuenta de dos procesos licitatorios convocados por la Junaeb en 2020 y 2021, llevados a cabo para la provisión de alimentos en ambos programas, en los cuales habrían existido supuestas irregularidades en la administración de ambos contratos.

Finalmente, en el capítulo VII se me acusa de infringir lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, debido a presuntas negligencias e incumplimientos en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, “Servicios Locales” o “SLEP”), señalando el libelo que, en particular, la Dirección de Educación Pública (en adelante, “DEP”) no estaría cumpliendo su rol de acompañamiento en el proceso de implementación de estos, omisión que sería imputable a este Ministro de Estado por la naturaleza jurídica y dependencia orgánica de este servicio público.

Por su parte, esta contestación cuenta con dos apartados. En el primero de ellos, me haré cargo, como cuestión previa, de los problemas y déficits jurídicos que presenta la acusación frente a los requisitos que exige la Constitución Política de la República para que ésta pueda ser declarada admisible. Enseguida, en el segundo apartado, y para el caso que la cuestión previa formulada sea desechada, me pronunciaré sobre cada uno de

los capítulos acusatorios que se formulan en la acusación presentada solicitando expresamente su rechazo.

## EN LO PRINCIPAL: FORMULA CUESTIÓN PREVIA

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (en adelante, "LOCCN"), la persona afectada por la acusación constitucional tiene el derecho a deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con alguno de los requisitos que la Constitución Política señala, antes de que la H. Cámara de Diputadas y Diputados inicie el debate sobre los capítulos acusatorios. Una vez que se deduzca, la Cámara de Diputadas y Diputados deberá entrar en su conocimiento de manera previa a la discusión sobre el resto de la acusación. Asimismo, deberá resolver por mayoría de las y los H. Diputados presentes, después de oír a los H. Diputados y Diputadas miembros de la comisión informante.

Tal como ha indicado el profesor Francisco Zúñiga Urbina, esta gestión corresponde a un "verdadero control político de constitucionalidad, que busca enervar la acusación", a fin de efectuar un "esfuerzo racionalizador" que le obliga a examinar y reflexionar acerca de la concurrencia de los requisitos de la acusación<sup>2</sup>. La cuestión previa corresponde, por tanto, a un control jurídico realizado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados de la acusación presentada por las y los parlamentarios a fin de determinar si se ajusta a las reglas establecidas para su admisibilidad y a las reglas del debido proceso<sup>3</sup>. Así las cosas, la instancia correspondiente a la cuestión previa constituye una especie de pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acusación, en relación con las prescripciones contenidas en la Constitución Política, y es una garantía propia del debido proceso para la persona acusada.

A modo de ejemplo, se puede destacar que en el período comprendido entre los años 1990 - 2023, se interpusieron un total de cuarenta acusaciones contra diversas personas y dieciséis de estas fueron rechazadas debido a la gestión de previo y especial pronunciamiento. Sobre ello, José Luis Cea Egaña pone de manifiesto que, en la práctica, el trámite de la "cuestión previa" es decisivo en la tramitación de estas acusaciones, toda vez que las inexactitudes, contradicciones y generalidades de las acusaciones presentadas no permiten pasar a las siguientes fases<sup>4</sup>.

Así las cosas, como se explicará a continuación, la acusación presentada por las H. Diputadas y los H. Diputados hace una interpretación amplia y antojadiza de sus causales y no da cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la Constitución y la doctrina que, al respecto, ha fijado reiteradamente la H. Cámara de Diputadas y Diputados, haciendo imposible su prosecución al análisis de los argumentos de fondo.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL A continuación, me referiré a la naturaleza de la acusación constitucional, a los criterios de interpretación y a los requisitos que se deben observar en la aplicación de las causales para la determinación de su procedencia.

---

<sup>2</sup> Zúñiga, Francisco. 2011. Acusación constitucional: la "cuestión previa" como control político de constitucionalidad. *Revista de Derecho Público*, 75, pp. 126-127.

<sup>3</sup> Díaz de Valdés, Rodrigo. 2013. "Acusación constitucional y debido proceso". En *Congreso Nacional. Libro homenaje al profesor Alejandro Silva Bascuñán*. Santiago, Editorial Jurídica, pp. 102-10.

<sup>4</sup> Cea, José Luis. 2013. *Derecho Constitucional Chileno Tomo III*. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, p. 336.

## I. CONCEPTO

La acusación constitucional se encuentra actualmente regulada en los artículos 52 N° 2 y 53 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Como se explicará a continuación, sus características dan cuenta de que esta institución corresponde a un mecanismo para la imputación de un delito, infracción o abuso de poder, los que deberán ser de una entidad suficiente como para subsumirse en alguna de las causales establecidas en la Constitución.

Así, como ha dicho Alan Bronfman Vargas, la acusación constitucional se puede definir como la institución mediante la cual “se juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución y que tienen por objeto, establecer la efectividad de tales infracciones como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada”<sup>5</sup>. Sobre la base de este concepto, pasaré ahora a dar cuenta de las características del mecanismo de la acusación constitucional.

## II. CARACTERÍSTICAS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

### 1. Persigue la responsabilidad constitucional de la autoridad acusada

Dado que Chile tiene un régimen de gobierno presidencial, solo el Presidente de la República puede hacer efectiva la responsabilidad política de las y los ministros de Estado. En efecto, el artículo 32 N° 7 de la Constitución establece que al Presidente le corresponde la función de nombrar y remover a su voluntad a las y los ministros de Estado. Asimismo, tal como dispone el artículo 33 de la Constitución, las y los ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

Considerando lo anterior, las acusaciones constitucionales en nuestro sistema jurídico buscan perseguir la responsabilidad constitucional de las máximas autoridades, y no su responsabilidad política propiamente tal, como ocurre en los regímenes parlamentarios.

El libelo acusatorio reconoce esta característica al describirlo como un mecanismo “jurídico-político”<sup>6</sup>. En efecto, a través de la acusación se persigue una responsabilidad de tipo constitucional, en la cual confluyen tanto elementos de carácter político como elementos de carácter jurídicos que se identifican con las causales taxativamente establecidas por la Constitución para su procedencia.

De esta forma, la acusación constitucional no corresponde a una herramienta que pueda fundarse en un mero desacuerdo con la calidad de la gestión de una autoridad, a pesar de que hay quienes -según señalan las y los acusadores- han referido al carácter eminentemente político de este mecanismo<sup>7</sup>. La acusación requiere un incumplimiento específico y probado que configure una causal determinada en la Constitución para su procedencia.

### 2. Es un mecanismo de carácter excepcional y de *ultima ratio*

---

<sup>5</sup> Bronfman, Alan; De la Fuente, Felipe y Parada, Fernando. 1993. *El Congreso Nacional: Estudio constitucional, legal y reglamentario*. Valparaíso, Centro de Estudios y Asistencia Legislativa, Universidad de Valparaíso, pp. 175 y ss.

<sup>6</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 6.

<sup>7</sup> *Ibid.* p. 9.



Contrario a lo expuesto por el libelo, la acusación constitucional corresponde a una herramienta de control de *ultima ratio*. En efecto, tal como se caracterizó anteriormente, el objetivo de la acusación constitucional es realizar, por parte del Congreso, el control de las más altas autoridades del Estado. La acusación, tal como lo plantean autores como Francisco Zúñiga Urbina<sup>8</sup>, corresponde a “válvulas de escape” de *ultima ratio* frente a ilícitos constitucionales muy graves imputables al Presidente de la República y/o sus Ministros o Ministras de Estado.

En este mismo sentido se ha pronunciado el profesor Gutenberg Martínez Ocamica y la profesora Renée Rivero Hurtado, para quienes resulta evidente que la finalidad de la acusación y la gravedad de las causales por las que procede determinan que se trate de un resorte excepcional establecido por nuestra Constitución Política, a fin de sancionar no cualquier actuación, sino solo hechos graves constitutivos de un ilícito constitucional<sup>9</sup>.

Dicho criterio es ampliamente compartido por la doctrina y por nuestra tradición constitucional<sup>10</sup>. A lo largo de las diversas acusaciones constitucionales presentadas desde el retorno a la democracia, su carácter excepcional ha obligado a utilizarla de forma prudente, dado que es considerado un resorte extremo y reservado únicamente para casos particularmente graves en los cuales se han agotado el resto de las vías jurídicas y políticas dispuestas en nuestro ordenamiento para resolver los conflictos.

Finalmente, cabe hacer presente que una acusación constitucional, en el complejo proceso y tramitación que envuelve, implica distraer al H. Congreso Nacional de sus labores legislativas habituales para volcarse a un rol cuasi jurisdiccional y sancionatorio, por lo que su procedencia debe ser controlada prudencial y estrictamente.

Luego, no atender a su carácter excepcional llevaría a desnaturalizar esta herramienta, toda vez que podría ser utilizada como una manera de manifestar críticas políticas, el mérito de una gestión determinada o incluso el mero disenso de quienes hacen uso de este mecanismo, lo que podría amenazar la estabilidad de nuestro sistema democrático.

### **3. Las causales que habilitan la formulación de una acusación constitucional son taxativas y deben interpretarse restrictivamente**

Como ya se ha explicado, la acusación constitucional es una herramienta excepcional tanto en cuanto a la autoridad contra las cuales puede entablarse como en cuanto a su naturaleza jurídica.

Jorge Quinzio Figueiredo ha planteado que la acusación constitucional es “el procedimiento por el cual se busca hacer efectiva la responsabilidad de ciertos funcionarios superiores del Estado que la Constitución determina, por los delitos taxativamente indicados en la Constitución que se hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones y cuya facultad de acusación y juzgamiento se encuentra entregada al Congreso Nacional”<sup>11</sup>. Esta definición da cuenta de inmediato del carácter restrictivo de

---

<sup>8</sup> Zúñiga, Francisco. 2011. Óp. Cit. pp. 126-127.

<sup>9</sup> Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004. *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, pp. 144-202.

<sup>10</sup> Al respecto: Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004; Zúñiga, Francisco. Op Cit. 126-127.

<sup>11</sup> Quinzio, Jorge. 1994. *Tratado de Derecho Constitucional. La Constitución Política de la República de Chile de 1980*. Santiago, Ediciones Universidad La República, pp. 292 y ss.

este mecanismo y en particular, de la interpretación restrictiva de las causales que habilitan su formulación.

El artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política establece las causales que resultan procedentes para la acusación constitucional contra una Ministra o un Ministro de Estado:

“Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno”.

En ese sentido los hechos en virtud de los cuales un libelo acusatorio funda una causal de acusación constitucional deben configurar estas sin ampliar su interpretación más allá del margen precisamente delimitado que otorga el legislador, evitando crear causales de acusación al margen del texto expreso de la Constitución.

La necesidad de interpretar restrictivamente estas causales descansa, además, en la severidad de la sanción que trae aparejada esto es, la pérdida permanente del cargo, es decir, la remoción de una Ministra o un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República y la inhabilitación por cinco años para ejercer cualquier función pública.

Esta es la razón que exige que las acusaciones sean precisas en su formulación, y previene su instrumentalización para resolver discordancias que pudieren tener las y los diputados acusadores respecto del ejercicio del cargo de un Ministro de Estado. Sostener lo contrario podría incluso llevar a utilizar la acusación como una manera de desestabilizar el Estado de Derecho y, en particular, el principio de separación de poderes pues, su mala utilización o, dicho de otra manera, su aplicación fundada en hechos que no redunden en las causales taxativamente señaladas como lo sería, por ejemplo, no estar de acuerdo con un determinado programa de gobierno, desembocaría en otorgarle una naturaleza meramente política.

De hecho, distintos sectores políticos ya han alertado sobre lo que podría significar su mala utilización a propósito de la discusión llevada a cabo en acusaciones constitucionales anteriores. Así, en la acusación constitucional seguida en contra de la entonces Ministra de Justicia, Javiera Blanco, María Pía Silva Gallinato expresó que:

“Como ya se ha afirmado, Chile no tiene un gobierno parlamentario, que se caracteriza por ser de colaboración mutua entre Ejecutivo y Legislativo y en el que, si esa colaboración se rompe, el Parlamento puede, a través del voto de censura o de la moción de confianza, remover a los integrantes del Gobierno. Ese modelo es totalmente ajeno a nuestra institucionalidad. Nosotros tenemos un sistema presidencial, de separación clara entre el Gobierno y el Congreso, en donde el control del poder se realiza a través de un sistema de frenos y contrapesos,

también llamado “Checks and balances”, y en donde los Ministros no tienen responsabilidad política y se mantienen en sus puestos mientras el Presidente así lo disponga”<sup>12</sup>.

En consecuencia, la gravedad de la responsabilidad perseguida y las sanciones que se siguen de su procedencia exigen de esta H. Cámara un actuar con máximo celo y respeto al Estado de Derecho, lo que impide que se declare la procedencia de esta acusación constitucional a menos que se llegue a la plena convicción de que este ministro incurrió en una acción u omisión personal que implica, sin lugar a dudas, una infracción a la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución.

#### **4. La taxatividad de las causales responde a la excepcionalidad de la acusación constitucional**

En tanto la acusación constitucional es un mecanismo de responsabilidad excepcional, ninguna de las causales para su procedencia puede interpretarse sin considerar dicho carácter. Esta particularidad implica que no cualquier conducta de una Ministra o un Ministro de Estado es apta para dar lugar a responsabilidad constitucional.

En efecto, los hechos que dan lugar a la acusación deben ser de una entidad suficiente para que por sí mismos constituyan la responsabilidad de la ministra o ministro a quien se acusa. De esta forma, los hechos y causales que se describen deben ser lo suficientemente específicos para que concurra, efectivamente, algún nivel de responsabilidad.

Lo contrario implicaría desconocer el actual texto constitucional cuando regula esta herramienta en un sistema presidencialista como el nuestro. Así las cosas, lo que se quiso evitar es que, a través de una acusación constitucional, se realicen juicios sobre los énfasis políticos del gobierno o la corrección de las ideas que informan sus programas.

Finalmente, cabe hacer presente que de la literalidad del texto constitucional se desprenden las causales específicas por las que cada tipo de autoridad puede ser acusada. En específico, para el caso de las y los ministros de Estado corresponde a la afectación del honor o la seguridad de la Nación, o haber dejado sin ejecución la Constitución o las leyes, tal como se planteó en el acápite anterior.

Esta interpretación es la correcta considerando que los hechos que se imputen deben ser de una gravedad suficiente como para justificar la procedencia de la acusación constitucional que, como ya se ha dicho, constituye un mecanismo de responsabilidad excepcional. Es así como el carácter restringido de lo dispuesto en el artículo 52 N°2 literal b), implica que los hechos que se imputen deben tratarse de una infracción evidente e indubitada.

#### **5. Las causales que habilitan la acusación constitucional contra una Ministra o un Ministro de Estado solo pueden tener lugar por hechos personales**

---

<sup>12</sup> Informe de María Pía Silva Gallinato en acusación constitucional en contra de la Ministra de Justicia, Javiera Blanco. p. 2. Disponible en: [www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION).

Finalmente, el carácter excepcional y sancionatorio de la institución asociada a la acusación constitucional exige que los hechos que dan lugar a alguna de las causales sean cometidos personalmente por la autoridad acusada. Es por esto que no proceden acusaciones por actuaciones de funcionarias o funcionarios subordinados a ésta<sup>13</sup>.

Así, según ha sido reiteradamente determinado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, la acusación constitucional corresponde a un procedimiento de derecho estricto, por lo que las causales que le den lugar deben fundarse en hechos realizados de modo directo y personal.

Solo para ejemplificar esta interpretación haré mención del criterio sostenido en la acusación constitucional contra el Ministro de Justicia Luis Bates Hidalgo (2004), en la cual se recomendó rechazar la acusación:

“Por lo tanto, las actuaciones que se imputan no pueden ser calificadas, de forma alguna, como propias de su personal responsabilidad, atendido que en ellas no le correspondió participación directa ni indirecta alguna (...). Ninguna de estas actuaciones constituye, tampoco, un acto personal del Ministro acusado, que pueda configurar una causal de acusación en su contra”<sup>14</sup>.

Mismo criterio fue reiterado en el informe sobre la acusación constitucional contra el Ministro de Educación Harald Beyer Burgos (2013)<sup>15</sup> donde se estableció que imputar a una autoridad las fallas sistémicas u orgánicas vulnera el requisito de imputar responsabilidad estrictamente personal.

### **III. COROLARIOS**

- a. La acusación constitucional es un juicio seguido ante el Congreso Nacional, por medio del cual se juzga a las autoridades que enumera la Constitución Política por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en sus causales. Tiene por objeto establecer tanto la efectividad de tales infracciones, como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada.
- b. En el marco de la tramitación de la acusación constitucional, se prevé el derecho de la autoridad acusada a presentar la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala. Es una especie de control jurídico de la constitucionalidad de la acusación constitucional. Es así que en este apartado de consideraciones generales se tuvieron a la vista las

---

<sup>13</sup> Al respecto, en el informe emitido por la Comisión Informante de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre la acusación constitucional deducida contra el ex Ministro de Obras Públicas, Ricardo Lagos Escobar, 1998, se planteó que: “Se trata, entonces, de una responsabilidad constitucional de tipo subjetivo, y no objetivo, y por actos propios y no por actos ajenos o de terceros; ya que si se intenta enjuiciar actos antijurídicos de funcionarios subalternos, se debe recurrir al procedimiento disciplinario por responsabilidad administrativa previsto en el Estatuto Administrativo”.

<sup>14</sup> Informe de la comisión de la Cámara de Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo. 2004. p. 125.

<sup>15</sup> Informe de la comisión de la Cámara de Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra el Ministro de Educación, don Harald Beyer Burgos. 2013. p.184.

características con las que debe cumplir el libelo acusatorio, con el objetivo de revisar si las y los acusadores satisfacen o no a lo largo de su argumentación dichas características.

- c. En primer lugar, la acusación constitucional se caracteriza por perseguir la responsabilidad constitucional de la autoridad. Esta responsabilidad constitucional se configura frente a infracciones a la Constitución. No obstante, y según pasaremos a exponer en los próximos apartados, la acusación presentada en mi contra no identifica de manera precisa las supuestas obligaciones jurídicas que habría transgredido y no desarrolla el nexo causal entre los hechos específicos que se me imputa y la infracción que supuestamente estiman se configura.
- d. En segundo lugar, la acusación constitucional se caracteriza por su carácter excepcional, pues procederá en la medida en que se configuren los supuestos específicos que establece la Constitución Política, que tengan una entidad suficiente y que haya sido cometido por una de las autoridades enumeradas en el texto constitucional. No obstante, la acusación presentada pretende ampliar el margen de interpretación de las causales taxativamente señaladas en la Constitución para su procedencia, así como describir hechos de manera general en los cuales es cuestionable la participación de este Ministro de Estado, lo cual se analizará a lo largo de este primer apartado de cuestión previa.
- e. En tercer lugar, la acusación constitucional se caracteriza por ser un mecanismo de *ultima ratio*, pues es una herramienta que se utiliza frente a la imputación de ilícitos constitucionales graves a altas autoridades las que, de otra forma, no podrían ser juzgadas y sancionadas. No obstante, las y los acusadores acuden, a pesar de haber anunciado que harían uso de otras herramientas que el ordenamiento jurídico prevé para ejercer sus facultades de fiscalización, a la acusación y desnaturalizaron su utilización para hacer de ella una herramienta de carácter meramente política y manifestar su crítica o disenso con la gestión de este Ministro de Estado.
- f. En cuarto lugar, de su carácter excepcional se deriva que las causales de acusación constitucional son taxativas y se deben interpretar de manera restrictiva. No obstante, la acusación presentada realiza interpretaciones antojadizas para desarrollar una evaluación de mérito al actuar de este ministro, como se analiza a lo largo de la cuestión previa.
- g. Finalmente, la acusación constitucional solo puede tener lugar por hechos personales, es decir, que hayan sido cometidos personalmente por la autoridad. No obstante, como se analiza en el quinto argumento de la cuestión previa, la acusación presentada refiere a acciones o hechos de carácter sistémicos relatando problemáticas relativas a periodos en que no me encontraba ejerciendo el cargo, hechos que no se enmarcan dentro de mis atribuciones legales e incluso problemas de larga data.

- h. Si bien la acusación que nos convoca cumple con dirigirse en contra de una de las autoridades susceptible de ser afectada con ella, se interpuso dentro de plazo, y por quienes tienen legitimación para hacerlo, a lo largo de los siguientes apartados, procuraremos evidenciar que el presente libelo no satisface debidamente las características propias que la Constitución le otorgan para su procedencia, por lo que debe ser declarada inadmisibile.

## PRIMER ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LAS Y LOS ACUSADORES IGNORAN EL CARÁCTER DE *ULTIMA RATIO* DE UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Como ya se mencionó con anterioridad, la acusación constitucional es de *ultima ratio*. En derecho penal este carácter se utiliza para referirse a la condición de que solo puede ser utilizada por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando los demás órdenes jurídicos han resuelto ser insuficientes.

Tratándose de la acusación constitucional, su carácter de *ultima ratio* ha sido consensuado por la doctrina, la práctica constitucional como también por juristas de distintas posiciones políticas. Así, por ejemplo, el Instituto Libertad y Desarrollo al analizar la práctica constitucional y la historia de la ley ha planteado que:

“La acusación constitucional debe ser entendida como un instrumento de última ratio [sic], procedente en casos graves, y como un juicio destinado a determinar y perseguir las responsabilidades jurídicas de las autoridades, con independencia del color político de éstas”<sup>16</sup>.

Asimismo, en la defensa de la exministra Marcela Cubillos, se sostuvo que el carácter de *ultima ratio* de la acusación se expresa en dos dimensiones relevantes: (i) Por la gravedad de las conductas que deben ser objeto de la misma, consagradas en la Constitución Política, particularmente en el artículo 52 N° 2 letra b) y lo grave de la sanción que trae aparejada la infracción, y; (ii) la acusación constitucional es de *ultima ratio* por ser la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades<sup>17</sup>.

A continuación, pasaremos a desarrollar las dimensiones en que su excepcionalidad se manifiesta y cómo las y los acusadores no dieron cumplimiento a esta característica esencial para su procedencia, en tanto estiman erróneamente que la acusación constitucional *no es un mecanismo de ultima ratio*<sup>18</sup>.

### I. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL ES UN MECANISMO EXCEPCIONAL EN DIVERSOS ÁMBITOS

Su característica de *ultima ratio* implica que la acusación sólo puede proceder en forma excepcional. Si lo comparamos con el derecho penal, a través de la acusación se ejecutan las potestades sancionatorias que tiene el Estado respecto de determinadas materias y autoridades. Al respecto, Francisco Zúñiga ha planteado:

---

<sup>16</sup> Libertad y Desarrollo. 2019. “Acusación constitucional: ¿Juicio para perseguir responsabilidades políticas o jurídicas?”. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/10/tp-1419-acusacion-constitucional-cubillos.pdf>.

<sup>17</sup> Defensa en la Acusación Constitucional en contra de la Ministra Marcela Cubillos. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=181653&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> (enero, 2019).

<sup>18</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 10.

“el ilícito constitucional importa en la acusación (...) el ejercicio de una potestad jurisdiccional-política punitiva por las Cámaras del Congreso Nacional; por lo que el ilícito es de derecho estricto e interpretación restrictiva, exigencia que el artículo 19 N° 3 en el marco de la igualdad ante la justicia, hace a los destinatarios y detentadores del poder. El derecho sancionador, constitucional, penal y administrativo exige sujeción al principio de legalidad y de tipicidad, de suerte que los hechos sean encuadrables en tipos normativos precisos y que sean posibles en un procedimiento de naturaleza ‘política’ y ‘judicial’”<sup>19</sup>.

Luego, el carácter excepcional de este mecanismo puede manifestarse en diversos ámbitos a saber:

1. En cuanto a las autoridades susceptibles de ser acusadas;
2. En cuanto a la gravedad de las causales que la hacen procedente;
3. En cuanto a las consecuencias gravosas que su aplicación trae consigo, y;
4. En cuanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades de nuestro país.

De esta manera, la acusación constitucional no puede ser tratada como un juicio para hacer presente un reclamo, realizar un juicio de mérito o manifestar el descontento con la gestión política de la autoridad respectiva, sino que, por el contrario, debe ser entendida como un juicio jurídico de carácter excepcional.

### **1. Es excepcional en cuanto a las autoridades que pueden ser acusadas**

La acusación únicamente procederá respecto de las más altas autoridades del Estado. En efecto, dada su naturaleza jurídica –un juicio jurídico realizado por el Poder Legislativo– la acusación constitucional tiene por objeto destituir a las más altas autoridades de la Administración del Estado cuando, por su conducta personal, se cometieran delitos o faltas previamente consagradas en el ordenamiento jurídico.

Tratándose de las Ministras y Ministros de Estado, en cuanto funcionarios acusables, esta excepcionalidad se manifiesta en que son nombrados por el Presidente de la República, en tanto colaboradores directos e inmediatos en el gobierno y la administración del Estado, manteniéndose en sus funciones mientras cuentan con su confianza, sin que, por lo tanto, respondan políticamente de su actuación ante el Congreso, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este último, de ahí la relevancia de hacer de este juicio uno de carácter jurídico.

De esta forma, el carácter particular de la acusación constitucional como institución de control implica que se debe explicar la configuración de la responsabilidad individual por hechos que constituyan infracciones graves cometidas en el ejercicio de su respectivo cargo, no pudiendo ser juzgado este Ministro de Estado por situaciones genéricas, sistémicas o por acciones correspondientes a las atribuciones de otras autoridades –como

---

<sup>19</sup> Zúñiga, Francisco. 2011. Óp. Cit. p. 127.



erróneamente se ha sostenido en el presente libelo– sino que únicamente por infracciones que se cometieron personalmente.

## **2. Es excepcional en cuanto a las causales que la hacen procedente**

Para los casos de acusaciones en contra de Ministras o Ministros de Estado –a diferencia de otras causales de acusación– la Constitución exige acreditar que se han cometido diversos hechos. La literalidad de la norma del artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política establece cuatro supuestos para estos efectos:

1. Haber comprometido gravemente el honor de la Nación.
2. Haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación.
3. Haber infringido la Constitución o las leyes.
4. Haber dejado las leyes sin ejecución.

Estas causales, sumado a su carácter excepcional exige por tanto que los hechos que se enuncien como configuradores de estas sean de carácter grave. Las y los acusadores prescinden de esta característica al señalar que “la sola infracción a la Constitución o las leyes que cometa un Ministro, habilita la causal de acusación constitucional. Esto devela que no se trata de un mecanismo de última ratio [sic] como usualmente se señala, sino, una manifestación del principio de juridicidad establecido en nuestra carta fundamental, en los artículos 6° y 7°, normas angulares de nuestro Estado de Derecho”<sup>20</sup>.

Es claro que los órganos del Estado y en particular las Ministras y Ministros deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas. No obstante, las causales que establece la Constitución son taxativas y de derecho estricto y su concurrencia exigen que sean acreditadas por quienes las invocan, no siendo procedente su aplicación por analogía.

A lo largo del libelo acusatorio se pretende subsumir dentro de la causal de infracción a la Constitución o las leyes el desacuerdo de las y los acusadores en relación a mi administración. Esto se expresa, por ejemplo, cuando a lo largo de los capítulos I, II y III en reiterados pasajes del libelo acusatorio se me acusa de infringir la Constitución o las leyes al estimar que he fijado “como prioridad una agenda altamente ideologizada”<sup>21</sup> y “dejando de atender de forma eficaz la catástrofe educacional que vivimos como país producto, en buena parte, de la pandemia mundial de COVID-19”<sup>22</sup>. Además, me atribuyen un supuesto actuar arbitrario al estimar que excluí de lo que denominan “agenda de inclusión” a las personas con discapacidad, afirmación errónea, según se expondrá latamente en la respuesta a los capítulos acusatorios. Lo cierto es que, más allá de la veracidad de lo afirmado por el libelo, el impulsar o no una agenda no es causal de acusación constitucional, sino que ello responde directamente al programa de gobierno al que democráticamente se ha adscrito.

---

<sup>20</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 10.

<sup>21</sup> Ibid. pp. 7, 13, 16, 66 y 119.

<sup>22</sup> Ibid. p.7.

Asimismo, existen hechos relatados en el libelo que dan cuenta del intento de juzgar a este Ministro de Estado por hechos de carácter general e incluso orgánicos, que no dicen relación con el despliegue de una acción personal de mi parte. Así, en el desarrollo del capítulo III el libelo dispone que el “Ministro parece no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile (...) por ejemplo: se señala que existe una importante dispersión normativa referente a Educación Especial, esto deriva en una incerteza jurídica grave para los equipos directivos y docentes”<sup>23</sup>. De esta manera, el libelo ignora que esta administración asumió con un marco jurídico preestablecido en la materia, el cual se ha construido a través del despliegue de las acciones de administraciones anteriores. No obstante, se han impulsado medidas legislativas por este gobierno con la finalidad de dar respuesta a estas problemáticas.

Todo lo anterior, da cuenta que los hechos deben ser de tal entidad que, de manera indudable, configuren alguna de las causales que la Constitución establece al respecto. En este marco, no resulta procedente la interpretación por analogía, ni pretender de manera forzosa su interpretación.

### **3. Es excepcional en cuanto a sus consecuencias**

La excepcionalidad de la acusación se manifiesta además en las sanciones que su procedencia y aplicación trae aparejadas. A través de ella se afectan derechos fundamentales, tales como la libertad personal y el derecho al trabajo.

Limita la libertad personal porque una vez entablado el libelo acusatorio contra autoridades distintas al Presidente de la República, estas autoridades no podrán ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrán hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Su afectación al derecho al trabajo, consagrado en el artículo 19 N° 16 de la Constitución, se manifiesta en que de estimarse procedente por el H. Senado, implicará para la autoridad acusada la inhabilidad absoluta para el ejercicio de cargos públicos por cinco años.

Lo gravoso de las consecuencias ha implicado que en el marco de juicios de esta naturaleza se deban respetar otros derechos fundamentales, tales como, el debido proceso. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado coherentemente sobre este punto:

“El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. Este es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas

---

<sup>23</sup> Ibid. p. 65.

del debido proceso a todas las personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención”<sup>24</sup>.

Por último, el carácter excepcional de este mecanismo en relación a sus consecuencias se manifiesta especialmente en que en nuestro Código Penal la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos es una pena de crimen, de conformidad al artículo 21 nuestro Código Penal, encontrándose, por tanto, la inhabilitación para desempeñar funciones públicas dentro de la categoría de penas más altas contempladas por nuestro ordenamiento jurídico.

La última manifestación de la excepcionalidad de la acusación se manifiesta, además, en tanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades, la que se desarrollará en el apartado siguiente.

## **II. LOS ACUSADORES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA EXIGENCIA DE DAR A LA ACUSACIÓN TRATAMIENTO DE MECANISMO DE *ULTIMA RATIO* EN TANTO ES LA ÚLTIMA HERRAMIENTA QUE DISPONE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA SANCIONAR A LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES**

La acusación constitucional es excepcional en tanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades. A continuación evidenciaremos cómo las y los acusadores respetan esta característica.

### **1. Los acusadores utilizan la acusación constitucional para ejercer una fiscalización de actos de gobierno, cuando la Constitución prevé otros medios para el ejercicio de la función de control**

El artículo 52 N° 1 de la Constitución Política establece que son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, fiscalizar los actos de Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: (i) adoptar acuerdos o sugerir observaciones<sup>25</sup>; (ii) citar a un Ministro de Estado, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo<sup>26</sup> y (iii) crear comisiones especiales investigadoras, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno<sup>27</sup>.

Asimismo, podrá, de conformidad al artículo 52 N° 2 de la Constitución, declarar si han o no lugar a las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de determinadas personas, dentro de las cuales se encuentran, en el literal b) las Ministras y los Ministros de Estado. Si relacionamos ambas atribuciones, lo cierto es que la acusación constitucional solo sería procedente en la medida que la H. Cámara de Diputadas y Diputados hubiera ejercido las atribuciones de fiscalización que únicamente el artículo 52 N° 1 de la Constitución les otorga.

En el sentido anterior se pronunció, por ejemplo, María Pía Silva Gallinato en la acusación constitucional presentada en contra de la exministra Javiera Blanco, al indicar que el

---

<sup>24</sup> Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C N° 71, párr. 68.

<sup>25</sup> Artículo 52 N° 1, letra a) de la Constitución Política.

<sup>26</sup> Artículo 52 N° 1, letra b) de la Constitución Política.

<sup>27</sup> Artículo 52 N° 1, letra c) de la Constitución Política.

hecho de que la acusación deba ser precedida de las demás maneras de fiscalizar otorgadas a la H. Cámara “se explica en que la fiscalización de los actos de gobierno y la acusación constitucional se encuentran regulados en numerales distintos”, señalando que esto tiene lógica “porque las informaciones que entregue el gobierno, a través del Ministro con motivo de una fiscalización de la Cámara, incluyendo por cierto, los antecedentes recabados por las comisiones investigadoras o los que entregue el ministro con motivo de una interpelación puede servir para preparar una acusación en su contra”<sup>28</sup>.

En el caso concreto y haciendo uso de sus facultades fiscalizadoras consagradas en el artículo 52 N° 1 letra b), con fecha 04 de julio del año 2022 se aprobó dirigir una interpelación al Ministerio de Educación, esta interpelación tenía por objeto efectuar preguntas a este Ministro de Estado en relación a las siguientes materias: sobre medidas tendientes a enfrentar los hechos de violencia que han ocurrido al interior de los establecimientos educacionales; sobre acciones, fundamentos, razones y argumentos ponderados para adelantar y extender las vacaciones de invierno en los establecimientos educacionales; consultar definiciones en relación a proyectos de ley presentados a través de mensaje del Presidente, así como las urgencias y prioridades legislativas durante la presente magistratura; forma en la cual operará la condonación del Crédito con Aval del Estado; las políticas con las cuales se ha enfrentado y se pretende abordar el aumento de la deserción escolar producto de la pandemia; la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación hasta julio del año 2022; programas y políticas del Ministerio de Educación planeadas y por último que informara sobre lineamientos generales, medidas ejecutadas y en análisis respecto de la prueba SIMCE<sup>29</sup>.

Cabe agregar que el capítulo IV de este libelo acusatorio refiere en su mayoría a las cuestiones que fueron planteadas e informadas en la interpelación anteriormente indicada. No obstante, tratándose de las materias a que refiere el capítulo I, II, III, V, VI y VII las y los acusadores no ejercieron ninguna de las atribuciones fiscalizadoras dispuestas por el artículo 52 N° 1 de la Constitución. Lo anterior, a pesar de haberse anunciado en mayo del año 2023 una interpelación por parte de ciertas bancadas de la H. Cámara<sup>30</sup>.

Esta intención de interpelar nuevamente al Ministro de Educación precisamente tenía su origen en lo que las y los acusadores, a través de los capítulos I, II y en parte del III, detallan como “prioridad de este Ministro de Estado” las orientaciones dispuestas para promover la inclusión de determinadas y determinados estudiantes históricamente excluidos y, en particular, por la guía de sexualidad afectiva.

---

<sup>28</sup> María Pía Silva Gallinato en acusación constitucional deducida en contra de la Ministra Javiera Blanco. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>29</sup> Solicitud de interpelación al Ministro de Educación, Marco Antonio Ávila. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=68534&formato=pdf>.

<sup>30</sup> Al respecto Diario Uchile “Chile Vamos anuncia interpelación contra el Ministro Ávila”. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/05/30/chile-vamos-anuncia-interpelacion-contra-ministro-avila/>; ADN Radio “Oposición anuncia interpelación contra Ministro de Educación por guía de sexualidad afectiva”. Disponible en: <https://www.adnradio.cl/politica/2023/05/30/oposicion-anuncia-interpelacion-contra-ministro-de-educacion-por-guia-de-sexualidad-afectiva.html> y Oposición anuncia interpelación y acusación constitucional contra ministro de Educación. Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/politica/oposicion-interpelar-acusacion-constitucional-ministro-educacion-30-5-2023>

No deja de llamar la atención que las y los acusadores se hayan apresurado en la presentación de este libelo acusatorio, cuando anunciaron ejercer debidamente su función fiscalizadora, a través de una interpelación. Luego, si la intención de este libelo y como expresamente lo señalan las y los acusadores es ejercer “la facultad, sino, sobre todo, el *deber de fiscalizar* (énfasis agregado), a fin de resguardar el pleno respeto a nuestro ordenamiento jurídico”<sup>31</sup> no correspondía sino ejercer aquellas atribuciones que expresamente la Constitución le otorga para ello y no una acusación constitucional.

Con este antecedente, queda claro que las y los acusadores confunden la facultad de fiscalización de los actos de gobierno con la acusación constitucional, e ignoran que esta institución procede sólo una vez que se han agotado todos los recursos o arbitrios que contempla el ordenamiento jurídico y que, como erróneamente lo sostienen, no es una herramienta que les permita “fiscalizar los actos de gobierno” o realizar juicios de mérito. Si este fuera el objetivo de una acusación, se encontraría regulada junto a las demás atribuciones fiscalizadoras que la Constitución le entrega a la H. Cámara de Diputadas y Diputados en virtud del artículo 52 N° 1 de la Carta Fundamental.

Falta de proporcionalidad entre los hechos que se invocan y la presentación de una acusación constitucional Tal como se ha señalado, la acusación constitucional es de carácter excepcional y dadas las consecuencias graves necesariamente implica que las infracciones que se le imputan deban ser de una entidad suficiente para decidir utilizar este mecanismo.

De esta forma, en el marco de un sistema presidencialista, la acusación debe necesariamente enjuiciar infracciones al ordenamiento jurídico taxativamente enumeradas por la Constitución y no simplemente realizar valoraciones, ponderaciones o evaluaciones sobre un determinado desempeño político que ejercen otros poderes o funciones del Estado que, en este caso, recaen en el Presidente de la República<sup>32</sup>.

A mayor abundamiento, la potestad sancionatoria del Estado debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y demás principios asociados a la acción estatal. En este sentido, el principio de proporcionalidad debe regir la actividad estatal. Ello obliga al Estado a que las acciones de los poderes públicos no sean excesivas, teniendo “como obligación que se contengan dentro de los propios límites de su acción”<sup>33</sup>. Ello implica que, incluso en el ejercicio de una facultad constitucional, se debe contemplar que la acción que se pretende acusar se vincule estrechamente con las sanciones a las que nos enfrentamos.

En primer lugar, es claro que en la presente acusación constitucional se imputan una serie de hechos que, inclusive, no configuran la causal. Tratándose del capítulo II, las y los

---

<sup>31</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 7.

<sup>32</sup> Núñez Leiva, José. Minuta: Análisis de procedencia de la acusación constitucional interpuesta contra la ministra de justicia por el denominado caso gendarmería. Disponible en: <https://www.camara.cl/ver/Doc.aspx?prmlID=81451&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>.

<sup>33</sup> Arnold, Rainer; Martínez, José Ignacio y Zúñiga, Francisco. 2012. El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios Constitucionales*, Santiago, vol. 10, pp. 65-116.

acusadores le atribuyen a este Ministro de Estado haber infringido la Constitución y las leyes, en particular, contraviniendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos al diseñar, promover, e implementar las “orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidad de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno” así como en la actualización del manual de “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”<sup>34</sup>. Esto se sostiene aún cuando incluso la Contraloría General de la República, pronunciándose sobre este último documento, dispuso que no existe un reproche jurídico en la formulación de estos documentos por parte del Ministerio de Educación, dado que lo pretendido a través de estos es evitar que al interior de las comunidades escolares los niños y las niñas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex puedan ser discriminados por aquella identidad u orientación<sup>35</sup>.

Además, se debe considerar que dichos documentos se encuentran inspirados en el principio denominado “interés superior del niño”, ya que aluden al pleno respeto de los derechos esenciales de los niños y niñas, y su objetivo abarca el desarrollo de aquellos y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes ámbitos de su vida<sup>36</sup>.

En segundo lugar, a través de este libelo se me imputa una serie de hechos que, en ningún caso, son de la gravedad suficiente para justificar el uso de la presente institución, más aún si consideramos que algunos se relatan de manera errónea e imprecisa. Ejemplo de ello es lo desarrollado en el capítulo IV y, en particular, cuando refieren al supuesto “incumplimiento de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional”<sup>37</sup>, ignorando las y los acusadores que el informe efectivamente fue enviado a ambas Comisiones de Educación en octubre del año 2022.

Por último, otro ejemplo que refleja que las y los acusadores desconocen que la acusación es un mecanismo de *ultima ratio* y, en consecuencia, excepcional se evidencia en lo desarrollado a través de los capítulos V y VI en los cuales se me acusa de infringir lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 15.720 y, en particular, el deber de supervigilancia respecto de la Junaeb por los procesos licitatorios llevados a cabo en el marco del programa útiles escolares y de alimentación escolar y alimentación parvularia, respectivamente, ignorando que se trata de programas y licitaciones cuya ejecución corresponde autónomamente la Junaeb en tanto servicio público descentralizado, lo que implica ignorar la proporcionalidad que debe existir en el ejercicio de esta herramienta constitucional.

Los hechos descritos anteriormente, si bien se refieren a materias de especial relevancia para esta Administración del Estado, no generaron las consecuencias graves que – errónea e imprecisamente – describen las y los acusadores, no cumpliendo con el

---

<sup>34</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 40.

<sup>35</sup> Contraloría General de la República, dictamen N° 33485, del año 2016.

<sup>36</sup> ídem.

<sup>37</sup> Acusación constitucional deducida en contra el Ministro Ávila. 2023. p. 72.

requisito que establece la necesidad de que se hubiera incurrido en hechos de la gravedad suficiente para utilizar el mecanismo de acusación constitucional, más aún si no se agotaron todas las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico contempla para su procedencia.

### III. COROLARIOS

- a. La acusación constitucional es un mecanismo de *ultima ratio* y en consecuencia, excepcional. Esta característica se manifiesta por su procedencia para perseguir la responsabilidad de las más altas autoridades del Estado, por sus causales taxativas y de derecho estricto, por la gravosa restricción de derechos fundamentales que trae aparejada y por tratarse de la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades.
- b. En este sentido, la acusación constitucional no puede ser utilizada como un mecanismo para fiscalizar los actos de gobierno, dado que la Constitución prevé y otorga especialmente facultades con este objeto a la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N° 1 de la Constitución.
- c. La acusación constitucional procede respecto de los sujetos que enumera la Constitución Política, por lo que debe ser consistente con la configuración de la responsabilidad individual de la autoridad en el ejercicio del cargo. No obstante, la acusación presentada da cuenta de una serie de hechos generales y de hechos realizados dentro de la esfera de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, que no se relacionan con el despliegue de alguna actividad particular y personal de este Ministro de Estado.
- d. La acusación constitucional es de carácter excepcional, también, en atención a las consecuencias que trae aparejadas, pues su procedencia podría implicar la limitación de determinados derechos fundamentales, toda vez que la sanción corresponde a la destitución de una autoridad y la privación de su derecho de ocupar cargos públicos.
- e. En este sentido, la acusación constituye un ejercicio de poder punitivo, por lo que se exige que su sanción resulte proporcional a los hechos que se le imputan. No obstante, la acusación presentada ignora este elemento e imputa una serie de hechos que no tienen la entidad suficiente para justificar el uso de esta institución, pasando por alto las consecuencias que acarrea y la falta de proporcionalidad que cabría en mi destitución por tales hechos.
- f. Por tanto, la acusación no trata a este mecanismo como uno de *ultima ratio* y excepcional, sino que, por el contrario, se utiliza como una herramienta para realizar una fiscalización de la administración de este Ministro de Estado.

## **SEGUNDO ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN CARECE DE UN MÍNIMO ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN**

En el presente acápite se explica cómo el deber de fundamentación de la acusación constitucional es expresión del debido proceso, lo cual exige a quien imputa una infracción, una exposición clara y precisa de los hechos que se acusan, con el objeto de permitir al acusado el ejercicio del derecho a defensa y que se garantice el principio de presunción de inocencia.

De tal modo, se da cuenta del incumplimiento de las y los acusadores al deber de fundamentación al imputar hechos sin desarrollarlos, incurrir en contradicciones y en faltas a la lógica, lo que impide el derecho a defensa y vulnera los principios de presunción de inocencia y de un debido proceso.

Para abordar este argumento, en primer lugar, se hará referencia al deber de fundamentación de la acusación constitucional en atención a la imputación de responsabilidad que se realiza por medio de ella y, posteriormente, se vinculará este deber con el derecho a defensa y el principio de presunción de inocencia. En una segunda parte, se desarrollará en términos concretos cómo la acusación constitucional no satisface el estándar mínimo de fundamentación requerido para llevar adelante una defensa acertada.

### **I. TODA ACUSACIÓN DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA**

#### **1. El deber de fundamentar la acusación constitucional**

Como se ha señalado, las garantías derivadas del debido proceso resultan plenamente aplicables a la acusación constitucional. Es ineludible exigir a las y los acusadores un mínimo de fundamentación del libelo, con la claridad suficiente para poder desvirtuar tanto sus argumentos de hecho como de derecho, así como las pruebas que se acompañen al escrito.

Este deber se materializa en el mandato establecido en el artículo 51 de la LOCCN, disposición que señala que una acusación debe contar con capítulos, cada uno de los cuales determinará los “hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla”.

Como se aprecia de la norma transcrita, la acusación constitucional debe determinar, con precisión y detalle, los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales que se imputen. Quien acusa debe allegar las pruebas suficientes para determinar todos estos elementos.

Además, considerando el carácter de reproche constitucional y jurídico que tiene la acusación, no es posible soslayar el deber que tienen las y los acusadores de enmarcar los hechos que se me imputan en alguna de las causales establecidas taxativamente por la Constitución Política que hacen procedente una acusación constitucional.

#### **2. La acusación como juicio de imputación de responsabilidad**

Para que sea procedente una acusación constitucional resulta necesario que se configure alguna de las causales que taxativamente determina la Constitución Política para su procedencia. La acusación no implica un reproche político a la gestión del acusado, ni un pronunciamiento respecto a la confianza que el Congreso tiene en la autoridad ni en las decisiones que ha adoptado, ya que ello, en un régimen presidencial como el chileno, es



facultad del Presidente de la República. Se trata de un mecanismo para perseguir la responsabilidad constitucional de ciertas autoridades.

En este sentido, en la institución de la acusación constitucional se encuentran presentes los elementos típicos de todo procedimiento jurisdiccional de imputación de responsabilidad: ente acusador; la imputación de conductas ilícitas constitutiva de alguna de las causales consagradas en la Constitución Política; un acusado; y, finalmente, un órgano que decide si ha lugar o no las imputaciones que se formulan. La presencia de estos elementos supone afirmar que estamos frente a un proceso jurisdiccional y, por tanto, debe cumplir con las normas básicas del debido proceso<sup>38</sup>. De esto se derivan una serie de principios, deberes y derechos para los participantes. Estos principios han sido reconocidos por la Cámara de Diputadas y Diputados en diversas acusaciones constitucionales<sup>39</sup>.

En atención a lo anterior, en el procedimiento de acusación constitucional deben respetarse los estándares mínimos de un debido proceso<sup>40</sup>.

### **3. El derecho a la presunción de inocencia y el derecho a defensa**

La Carta Fundamental, en su artículo 19 N°3, impone la obligación de que “toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado”. Dentro de tales garantías, resultan esenciales la presunción de inocencia y el derecho a defensa. Si bien la presunción de inocencia no se encuentra reconocida explícitamente en la Constitución Política, tiene rango constitucional al estar consagrada en diversos tratados internacionales ratificados por Chile. Dentro de ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2).

Esta garantía implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Como consecuencia de lo anterior, es que la carga de la prueba, en un juicio en que alguien es acusado por la comisión de algún hecho jurídicamente reprochable, debe ser soportada por el órgano que lleva adelante la imputación de los cargos. En otras palabras, el derecho a la presunción de inocencia exige que quien imputa un reproche debe asumir una carga de fundamentación para derribar dicha presunción.

Este deber que se impone al ente persecutor busca la realización efectiva del derecho a defensa, pues si no se determinan con precisión y claridad los hechos por los cuales se acusa al supuesto infractor, el acusado no podrá defenderse plenamente, con lo cual se vería mermado su derecho a defensa.

Además, el derecho a defensa garantiza que todo acusado pueda desvirtuar las pruebas con las que el ente persecutor busca demostrar que cometió los hechos imputados. La

---

<sup>38</sup> Díaz de Valdés, Rodrigo. 2013. Acusación Constitucional y debido proceso. En: Asoc. Chilena de Derecho Constitucional (Coord.). Congreso Nacional: Homenaje a Alejandro Silva Bascañán. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, pp. 99 y ss.

<sup>39</sup> Por ejemplo, en los casos de las acusaciones constitucionales contra los exministros de Minería y Hacienda, Alejandro Foxley y Patricio Hales; contra exministro de Obras Públicas Ricardo Lagos y contra el exministro de Economía Jorge Rodríguez.

<sup>40</sup> Las garantías del debido proceso se encuentran, en su base primordial, consagradas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan a todos los órganos del Estado (artículos 5 y 6 de la Constitución Política).

prerrogativa anterior se vuelve vacía si no se acompañan oportunamente las pruebas que basan la acusación.

## **II. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN DEDUCIDA**

La acusación constitucional presentada en contra de este Ministro de Estado adolece de graves faltas de fundamentación jurídica. Asimismo, contiene contradicciones y errores manifiestos que dificultan la identificación de las imputaciones que se realizan.

### **1. La acusación no fundamenta las infracciones imputadas a este Ministro**

A lo largo del libelo acusatorio se realizan una serie de afirmaciones sin argumentar o aportar los antecedentes que sirven de base para ellas. En este sentido, se infringe claramente un requisito esencial para imputar responsabilidad constitucional y hacer efectivo el derecho a defensa.

En términos generales, el libelo acusatorio al realizar imputaciones no aporta datos o antecedentes serios en los que ellas se funden. Lo anterior no es *baladí*, pues el ejercicio del derecho a defensa exige la identificación precisa de los hechos que se imputan y la información que da cuenta de su acaecimiento.

Este defecto de libelo se manifiesta, por ejemplo, en el capítulo IV del escrito, acápite en el que se afirma que este Ministro infringió los principios de eficacia y eficiencia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado. Según las y los acusadores, esto se produjo al momento de asignar fondos en infraestructura educativa sin el nuevo catastro de infraestructura educativa<sup>41</sup>. Más allá de esta afirmación y de citar la regulación de dichos principios, los acusadores no realizan ejercicio argumentativo alguno para comprender cómo esto ocurre. En otras palabras, se espera imputar una infracción a la ley y la Constitución a partir del cumplimiento de principios abstractos que consagra el ordenamiento jurídico.

Esta forma de fundar las infracciones se reitera en el capítulo III del libelo acusatorio. Así, las y los acusadores se limitan a enlistar normas internacionales, constitucionales y legales infringidas para afirmar que este Ministro habría excluido a estudiantes con discapacidad de su “agenda inclusiva”<sup>42</sup>. El libelo acusatorio pretende fundar esta supuesta exclusión teniendo en consideración el número de documentos que pudieron identificar en el sitio web del Ministerio de Educación, ejercicio que resulta insuficiente y, por lo demás, da cuenta del desconocimiento de las acciones que ha desplegado el Ministerio en esta materia.

Por otro lado, imputan la exclusión de estudiantes de una “agenda” respecto de la cual no determinan su contenido, la forma en que se excluye a las y los estudiantes con discapacidad ni el nexo causal que existe entre el número de documentos y dicha exclusión. En otras palabras, no desarrolla los argumentos necesarios para satisfacer el estándar que exige el debido proceso y derrotar la presunción de inocencia.

### **2. Confunde hechos con juicios e imputaciones**

La acusación presentada confunde hechos con juicios de valor e imputaciones, estableciendo de antemano un contexto de suposiciones sobre las prioridades de este

---

<sup>41</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 92.

<sup>42</sup> Ibid. pp. 67-69.

Ministro de Estado. Aquello pretende generar relato en virtud del cual existe una agenda personal por sobre las urgencias del sistema educativo chileno. Además, el libelo intenta hacer pasar por imputaciones jurídicas reproches de mérito a la gestión de este Ministro.

Para dar cuenta de lo anterior, en el Capítulo IV de la acusación constitucional se imputa la infracción a las disposiciones de ley N° 18.956 y al artículo 19 N° 10 de la Constitución Política por la supuesta inacción para enfrentar las urgencias que identifican. Así, afirman que “el Ministro ha abandonado su rol de dirección y conducción, anteponiendo prioridades que distan mucho de las necesidades de los estudiantes”<sup>43</sup>, en clara referencia a lo desarrollado en los capítulos I y II del libelo.

La forma en que los acusadores construyen las infracciones que se le imputan se traduce en un reproche de mérito a la gestión del Ministerio. El cuestionamiento a las prioridades del Ministerio, la forma en que despliega sus acciones y las decisiones que se adoptan dentro de sus competencias se traduce en un debate respecto al margen de discrecionalidad, la oportunidad y/u orientación en la ejecución de las políticas públicas, la que se encuentran en el ámbito de la responsabilidad política que solo puede hacer efectiva el Presidente de la República sobre sus Ministros de Estado.

Por lo demás, resulta relevante señalar que las y los acusadores no aportan antecedente alguno que dé cuenta de la priorización de una determinada agenda por sobre otra, a las medidas que adopta el Ministerio frente las urgencias identificadas y los resultados que se han obtenido. En otras palabras, el libelo no aporta argumentos suficientes y omite (o desconoce) todas las áreas en las que el Ministerio de Educación ha desplegado acciones relevantes para mejorar el sistema educacional chileno.

### **3. Contiene contradicciones y errores manifiestos**

Las y los acusadores incurren en diferentes contradicciones, incongruencias y errores que dificultan el correcto entendimiento de la acusación constitucional. Estos defectos del libelo acusatorio no son triviales, ya que se utilizan como base para realizar graves acusaciones en contra de este Ministro de Estado.

Asimismo, la acusación constitucional reconoce que el Ministerio carece de atribuciones ejecutivas directas, pues es una labor que corresponde a sus servicios dependientes, pero – de todas formas - le imputa al Ministro responsabilidad por ello<sup>44</sup>. Esta forma de construir la argumentación adolece de contradicciones, por lo que no se comprende qué acción o inacción se quiere imputar por medio de esta acusación constitucional.

Otro ejemplo claro de estas contradicciones se identifica en el capítulo VII del libelo acusatorio. Específicamente, las y los acusadores reconocen la necesidad de modificar el calendario original de implementación de los Servicios Locales de Educación en atención a las consecuencias de la pandemia, pero insisten en señalar que este Ministro no ha abordado las dificultades que se arrastran desde años anteriores<sup>45</sup>. De esta manera, reconocen las dificultades, identifican las adecuaciones legislativas y reglamentarias que ha realizado esta Administración para enfrentarlas, pero insisten en la responsabilidad del Ministro. En otras palabras, esta línea argumentativa tiene de claras contradicciones.

---

<sup>43</sup> Ibid. p. 102.

<sup>44</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 74.

<sup>45</sup> Ibid. p. 139.

También, por un lado, se sostiene que el Ministro de Educación no ha actuado respecto de sus servicios dependientes<sup>46</sup>, como Junaeb y, por otra parte, se lo trata a este como lo que realmente es, un servicio descentralizado<sup>47</sup>.

Por otra parte, sobre las jornadas de educación no exista, en algunas partes se reconoce que eran voluntarias y luego se afirma que eran obligatorias, sin precisar ningún antecedente que dé cuenta que se hubiere impartido por el Ministerio de Educación una orden en tal sentido.

#### **4. Carece de lógica argumentativa**

En el libelo acusatorio no existe claridad en la exposición, razonamientos lógicos, ni en la forma en la que se arriba a la concurrencia de las infracciones que se le imputan a este Ministro. Así, se evidencia la omisión de pasos en el razonamiento, lo cual se traduce en una imposibilidad de imputar la responsabilidad constitucional que se pretende.

En esta línea se encuentra lo afirmado por las y los acusadores en el capítulo IV del libelo, específicamente, sobre el supuesto desincentivo a la red de “Liceos Bicentenarios de Excelencia”. En esta materia, en las primeras páginas del capítulo se enuncia una infracción del Ministro, pero al momento de desarrollar el punto termina por concluir que ello nunca ocurrió<sup>48</sup>. Esta forma de razonar e imputar infracciones sorprende a esta defensa, pues la pregunta que surge de inmediato es ¿Cómo se configura responsabilidad sobre un hecho del cual la misma parte acusatoria reconoce su inexistencia?

### **III. COROLARIOS**

- a. La acusación constitucional debe estar debidamente fundada, de manera tal que se configure y se pruebe alguna de las causales que taxativamente determina la Constitución Política para su procedencia. La fundamentación se erige como un presupuesto esencial para llevar adelante la defensa de este Ministro de Estado.
- b. Por las características de este proceso, resultan aplicables todas las reglas del debido proceso. En este contexto, cobra especial interés la aplicabilidad de la presunción de inocencia y el derecho a defensa de la autoridad acusada, y los requisitos que deben concurrir para hacer efectivos estos derechos.
- c. Es presupuesto del derecho a la defensa que las acusaciones sean claras y fundadas, pues permite que el acusado pueda aportar las alegaciones y pruebas necesarias para controvertir los hechos de los que se le acusan.
- d. La presunción de inocencia impone a los acusadores aportar los suficientes argumentos y medios de prueba que la desvirtúen y, por tanto, permitan subsumir los hechos que se describen en la causal invocada.
- e. La acusación constitucional presentada en contra de este Ministro de Estado no satisface el estándar mínimo de fundamentación que se requiere para imputar responsabilidad constitucional. De esta manera, no da cuenta de la forma en la que se configuran las infracciones que se imputan, confunde reproches a la gestión ministerial con infracciones a la ley o la Constitución, contiene errores en los antecedentes de hecho que utiliza y carece de lógica argumentativa.

---

46 Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila 2023, p. 4.

47 Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila 2023, p. 105.

48 Ibid. pp. 72 y 86.

- f. Las deficiencias identificadas impiden el ejercicio del derecho a defensa de este Ministro de Estado y, de ninguna forma, logran desvirtuar la presunción de inocencia en mi favor. Los antecedentes aportados no dan cuenta de los resultados de la gestión del Ministerio de Educación y se limitan a enunciar un panorama parcial de las iniciativas que se han desarrollado.

## **TERCER ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: SE INVOCA ERRÓNEAMENTE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES**

La finalidad del presente acápite es describir los requisitos para la concurrencia de la causal de infracción de la Constitución o las leyes y dar cuenta de que los errores que comete el libelo acusatorio al momento de invocarla. De esta manera, se identificará que la acusación constitucional no da cuenta del incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas, no especifica la disposición constitucional o legal que se infringe y la forma en que dicha infracción se configura. Asimismo, evidenciaré la ausencia de vínculo causal entre las conductas que se imputan y la obligación constitucional o legal supuestamente infringida.

### **I. ALCANCES DE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES**

La infracción de la Constitución o las leyes es un ilícito específico de naturaleza constitucional que importa la transgresión personal, directa, de cierta entidad y causal de una norma de competencia por medio de acciones positivas o negativas<sup>49</sup>. Respecto a la infracción de las leyes, su alcance se circunscribe a las leyes formales consagradas en nuestra Constitución: leyes interpretativas, leyes orgánicas constitucionales, leyes de quorum calificado, leyes ordinarias y decretos con fuerza de ley<sup>50</sup>. En otras palabras, se identifica una infracción en la medida que se realice un acto u omisión que importe la transgresión de un mandato contenido en la Constitución Política o en la ley.

Tal como se mencionó en las consideraciones generales, se debe agregar que estos ilícitos son de derecho estricto e interpretación restrictiva, pues frente a la posibilidad de aplicar una sanción se exige la sujeción al principio de legalidad, siendo menester que los hechos se encuadren dentro de tipos normativos precisos y que sean posibles de enjuiciamiento en un procedimiento la naturaleza de la acusación constitucional<sup>51</sup>.

A partir de lo señalado anteriormente, se afirma que para la concurrencia de la causal de infracción de la Constitución o las leyes se requiere: (1) el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y (2) la determinación de hechos específicos, dentro del marco de atribuciones de este Ministro de Estado, que supongan la infracción de normas de rango legal o constitucional determinadas.

### **II. REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL**

#### **1. La acusación procede frente al incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas**

La Constitución y la ley pueden consagrar de distinta forma sus mandatos, ampliando o restringiendo el margen de apreciación que entregan a un Ministro de Estado.

Para imputar responsabilidad constitucional se debe estar frente a una obligación o mandato que permita hacer un reproche completo. En otras palabras, no puede existir un reproche si se entrega un margen de apreciación al Ministro sobre el modo concreto de cumplir con un mandato. En este orden de ideas, sólo si la ley ha establecido los contornos

---

<sup>49</sup> Zúñiga, Francisco. 2006. Responsabilidad constitucional de Intendentes y Gobernadores en la acusación en juicio político. *Revista de Derecho Público*. Vol. 65. p. 204.

<sup>50</sup> Ídem.

<sup>51</sup> Zúñiga, Francisco. 2006. Óp. cita, p. 209.

precisos de la obligación, se puede imputar una infracción típica que configure responsabilidad constitucional.

En este mismo sentido, la doctrina de la Cámara de Diputadas y Diputados ha señalado que la responsabilidad sólo puede hacerse efectiva respecto de obligaciones jurídicas regladas y no respecto de facultades discrecionales o calificaciones sobre el mérito de los hechos materia de la acusación; o sobre la oportunidad y/u orientación en la ejecución de las políticas públicas, las que se encuentran en el ámbito de la responsabilidad política que solo puede hacer valer el Presidente de la República sobre los Ministros de Estado<sup>52</sup>.

Así también lo declaró a propósito de la acusación constitucional presentada en contra del entonces Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa, instancia en la que se señaló que “una primera cuestión que cabe despejar es que no asistimos en la especie a un mero juicio político. Nuestra Constitución Política no dispone de un mecanismo apto para destituir (mucho menos inhabilitar por 5 años) a un Ministro de Estado por discrepancias en torno a su gestión. La sanción que deriva de una acusación constitucional supone que se configure la causal invocada, que tiene naturaleza jurídica, por cuanto presupone la infracción de un mandato o prohibición legal o constitucional”<sup>53</sup>.

En atención a lo anterior, no basta que se impute una acción u omisión cualquiera en el ejercicio de las facultades que otorga la ley, sino que debe tratarse de una obligación precisa de actuar en un determinado sentido. Por tanto, la acusación constitucional no puede fundarse en normas que entreguen facultades discrecionales y/o en normas que establecen mandatos de carácter meramente programáticos, pues no es un mecanismo para reprochar la gestión ministerial.

La configuración de este requisito es relevante, pues si se realiza una revisión de mérito de mis decisiones como Ministro de Educación por medio de la acusación constitucional, se desnaturaliza por completo este mecanismo para perseguir la responsabilidad jurídico-constitucional de las autoridades que enumera la Constitución.

## **2. La acusación debe especificar qué disposición constitucional o legal infringe y la forma en que ello ocurre**

Tal como se mencionó, la infracción de la Constitución o la ley debe estar relacionada con una obligación que específicamente se atribuya a la autoridad. En este marco, se infringe la Constitución o la ley ya sea haciendo lo que le está vedado o dejando de hacer aquello que el ordenamiento le obliga. De esta forma, la acusación constitucional se debe relacionar con un deber expreso en el ámbito de sus competencias.

La dimensión jurídica de la acusación constitucional se caracteriza por la naturaleza de la responsabilidad que se exige. Así, la responsabilidad se configura cuando se han producido violaciones específicas a la Constitución o las leyes y no por la mera disconformidad que manifiesta parte del Congreso respecto de la conducta del acusado<sup>54</sup>.

Asimismo, la acusación constitucional debe especificar los hechos en virtud de los cuales se infringe una norma de rango legal o constitucional determinada. En este sentido, la

---

<sup>52</sup> Acta de la quinta sesión de la Comisión encargada de conocer de la procedencia de la acusación contra la Ministra de Educación, Yasna Provoste, p.26.

<sup>53</sup> Informe de la comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro Sr. Raúl Figueroa, de fecha 11 de agosto de 2021, p.183.

<sup>54</sup> Seaman, Lizzy. 2013. La acusación constitucional contra la Ministra de Educación Yasna Provoste Campillay. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, p. 23.

Cámara de Diputadas y Diputados ha señalado que “la exigencia de que la acusación contenga hechos específicos que se atribuyen al acusado es un presupuesto de legitimidad necesario para que pueda llevarse adelante un proceso de acusación constitucional, pues este requisito es indispensable para que el funcionario acusado pueda defenderse. No es posible defenderse ni ofrecer prueba de descargo si se hacen sólo imputaciones vagas o genéricas, o meras afirmaciones jurídicas que no corresponden a hechos identificables”<sup>29</sup>.

### **III. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **1. La acusación no identifica el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y realiza reproches de mérito a mi gestión**

Desde el momento en que se anuncia la acusación constitucional en contra de este Ministro de Estado se puede vislumbrar que los elementos que fundan el libelo guardan relación con un reproche al mérito de las decisiones adoptadas, más no al incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas. Esto se puede identificar en las declaraciones, por ejemplo, del diputado Badilla, quien señaló que “hay antecedentes suficientes para que el ministro venga a dar cuenta de su gestión y las prioridades de la cartera. No compartimos en absoluto que la educación sexual sea la prioridad de este ministerio, entendemos la inclinación sexual que pueda tener el ministro, pero no entendemos que su inclinación la ponga como prioridad en los temas educaciones en nuestro país”<sup>55</sup>.

De estas declaraciones se puede extraer que, en el fondo, se utiliza la acusación como una herramienta para que este Ministro dé cuenta de su gestión, desnaturalizando por completo esta institución. Estos cuestionamientos se recogen a lo largo de todo el libelo acusatorio. Así, por ejemplo, en el Capítulo IV de la acusación se señala sin fundamento que las acciones adoptadas por este Ministro de Estado han resultado insuficientes en materia de violencia en los establecimientos educacionales.

Asimismo, la acusación constitucional no establece de forma clara las disposiciones que infringe este Ministro de Estado. Así, por ejemplo, en el capítulo I del libelo se indica en términos amplísimos la vulneración al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos<sup>56</sup>, pero no especifica cuál es la obligación reglada transgredida. Lo anterior deja entrever un cuestionamiento a la forma en la que el Ministerio ha ejecutado una política pública en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como establecen instrumentos internacionales y los principios consagrados, por ejemplo, en la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Esto también se puede evidenciar en el capítulo VII del libelo acusatorio, específicamente, a propósito del intento de las y los acusadores de imputar responsabilidad a este Ministro por las modificaciones en el calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación y las dificultades del proceso. En este sentido, en primer lugar, se me imputa responsabilidad por acciones que no son propias de su competencia y, en segundo lugar, desconoce el despliegue de acciones que se han hecho para enfrentar estos desafíos.

#### **2. La acusación no establece un vínculo causal entre las acciones descritas y las normas que supuestamente se infringen**

---

<sup>55</sup> Emol. “Chile Vamos y republicanos anuncian interpelación al Ministro de Educación y no descartan una acusación constitucional”. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/30/1096603/chile-vamos-republicanos-interpelacion-avila.html>

<sup>56</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, pp. 22-30.



Toda imputación de responsabilidad jurídica requiere que exista un vínculo de causalidad entre la conducta de la persona a quien se hace responsable y el resultado contrario a derecho. En ese sentido, aquella acusación constitucional que no dé cumplimiento con el principio de determinación de la responsabilidad jurídica debe ser declarada improcedente por la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

El artículo 51 de la LOCCN define qué se entiende por capítulo en una acusación constitucional, señalando que es el “conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla”. De la disposición citada, se concluye que en caso de que no exista una vinculación clara entre los hechos descritos y las normas que se estiman vulneradas, el libelo incumplirá con su obligación de construir la acusación constitucional en base a hechos específicos que, además, constituyan delitos, infracciones o abusos de poder.

En el libelo acusatorio se identifican diferentes hechos que se imputan al actuar de este ministro y que, supuestamente, configuran la causal de infracción a la Constitución y las leyes, pero no se establece la relación causal entre ellas. En este sentido, no se realiza una argumentación que permita entablar una conexión entre el hecho y los deberes que me caben en mi calidad de Ministro de Estado.

Un ejemplo de estos problemas en la configuración de la causal se identifica en el capítulo IV. Así, se le imputan una serie de urgencias en el sistema educativo, pero no establece un vínculo ellas y el actuar específico de este Ministro de Estado. Tal como se podrá observar, las y los acusadores se limitan a entregar cifras anteriores al inicio de esta Administración, a sostener una supuesta “inacción” de este Ministro de Estado y a desconocer las acciones que se han desplegado (o entregarles un reconocimiento parcial) para enfrentarlas.

De esta manera, no se visualiza cómo se incurrió en las imputaciones que se sostienen. Es más, a propósito de la infraestructura educativa, se limitan a mencionar una transgresión los principios de eficacia y eficiencia<sup>57</sup>, pero no establece un análisis en concreto de cómo esto se materializó en las obras que fueron financiadas por el Ministerio de Educación. En este sentido, se hace una imputación en abstracto, pese a que el análisis requiere de un desarrollo acabado de las acciones (u omisiones) que desplegó este Ministro de Estado y del marco normativo que regula la forma de asignar estos recursos.

#### **IV. COROLARIOS**

- a. La causal de infracción a la Constitución o las leyes es un ilícito de naturaleza constitucional que se configura en los casos en que se incumple una obligación o deber de rango legal o constitucional que, específicamente, se atribuye por el ordenamiento a una autoridad. Lo anterior requiere que se enuncie de manera expresa los hechos en virtud de los cuales se infringen las disposiciones invocadas.
- b. De los alcances de la causal, se desprende que la acusación constitucional no puede fundarse en la infracción de normas que entreguen facultades discrecionales y/o en normas que establecen mandatos de carácter meramente programáticos, pues la revisión de la pertinencia política de estas decisiones corresponde a S.E el Presidente de la República. No obstante, la acusación presentada realiza una revisión del mérito

---

<sup>57</sup> Ibid. pp. 89 a 92.

de mis decisiones como Ministro de Estado, lo que es improcedente.

- c. La acusación constitucional debe contener hechos específicos, pues es un presupuesto de legitimidad necesario para darle curso y resulta indispensable para que el acusado o acusada puedan defenderse y ofrecer prueba de descargo. No obstante, la acusación no describe los hechos que configuran la causal de infracción a la Constitución o las leyes, por lo que se afecta el derecho a defensa y la posibilidad de comprensión del libelo acusatorio.
- d. Sin perjuicio de la descripción de hechos generales por parte de la acusación presentada, no es posible vislumbrar la manera en que los hechos descritos pudiesen configurar la causal invocada, pues no se establece una relación causal entre la norma invocada.
- e. Por tanto, la acusación presentada comprende de manera errónea la causal de infracción a la Constitución o las leyes, ampliando u otorgándole un contenido que resulta conveniente para sus fines y que desnaturaliza la concurrencia de la acusación constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

## **CUARTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN NO RECONOCE EL ALCANCE PRECISO DE LA CAUSAL “DEJAR LAS LEYES SIN EJECUCIÓN”**

El presente acápite identifica los alcances de la causal “dejar las leyes sin ejecución” que prevé la regulación de la acusación constitucional, de acuerdo con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico. El objetivo de esta reconstrucción es evidenciar que la noción utilizada por las y los acusadores se aleja de su correcta comprensión.

Para dar cuenta de lo anterior, se describe, en primer lugar, los alcances generales de esta causal, para luego desarrollar su contenido acotado en el marco de una acusación constitucional, de conformidad a lo dispuesto por la doctrina y por la Cámara de Diputadas y Diputados. A partir de lo anterior, se afirma que el deber de ejecución de las leyes que sobre ellos recae se traduce en la dictación de los reglamentos necesarios para la ejecución de la ley. Sin embargo, para culminar, se desarrolla cómo a lo largo de los capítulos acusatorios la y los acusadores comprenden esta causal de una manera absolutamente distinta, presentándose los argumentos en virtud de los cuales no tendría cabida la noción descrita, lo que incluso los ha llevado a confundir, en algunas ocasiones, la inejecución de la ley con el proceso de ejecución presupuestaria.

### **I. ALCANCES GENERALES DE LA CAUSAL**

En términos generales, se ha entendido que la inejecución de las leyes se refiere a una conducta negativa, esto es, no realizar las acciones o dejar sin efecto un mandato legal<sup>58</sup>. Por su parte, la excepcionalidad de la acusación constitucional exige que la invocación de las causales se refiera siempre a hechos realizados dentro de la esfera de competencia de la autoridad acusada. Así, se intenta asegurar que los hechos que se invoquen para configurar la causal de acusación no puedan ser ajenos al ejercicio de las atribuciones propias del correspondiente cargo.

Exigir de la autoridad que dé ejecución o que aplique una norma para la que no es competente implicaría ordenar una conducta contraria a la Constitución Política y a la ley, especialmente en lo que dice relación con el principio de legalidad, establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República que prescribe que “ninguna magistratura, ninguna persona, ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes”.

De esta forma, en el marco de la acusación deducida en mi contra, las causales de acusación constitucional invocadas deben siempre entenderse dentro del marco de las competencias constitucionales que, como Ministro de Educación, me corresponden.

---

<sup>58</sup> Silva Bascuñán, Alejandro. 1997. *Tratado de derecho constitucional. Tomo VI*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. p. 151.

## **II. LA ACUSACIÓN DESCONOCE EL CONTENIDO ACOTADO DE LA CAUSAL DE INEJECUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**

Los acusadores desconocen que esta causal de acusación constitucional tiene un contenido acotado, debidamente determinado por la doctrina y por los precedentes asentados en la Cámara de Diputadas y Diputados.

El artículo 32 de la Constitución Política de la República señala las atribuciones especiales del Presidente de la República. Particularmente, dispone en su N°6:

“Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República: (...) 6°.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes”.

Como se desprende de la disposición transcrita, la Carta Fundamental señala precisamente qué debe entenderse por “ejecución de la ley”. Esta función, propia del Presidente de la República, consiste en la dictación de todos los reglamentos necesarios para la ejecución de una norma de rango legal.

A su vez, las y los Ministros de Estado, en tanto colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen como función colaborar con el mandatario en la ejecución de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política concurriendo con su firma a los decretos y reglamentos del Presidente de la República. Por su parte, el artículo 36 de la Constitución refiere a la responsabilidad de las y los Ministros de Estado respecto de los actos que suscribieren o acordaren con otras autoridades de la Administración del Estado.

De lo dicho resulta claro que cuando la Constitución considera sujetos de acusación a las y los Ministros de Estado por dejar sin ejecución la ley, se refiere precisamente a la omisión de un deber determinado: la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

No obstante, los acusadores, en los capítulos acusatorios cuarto y séptimo hacen una incorrecta interpretación de la causal de inejecución de la ley. Lo anterior, pues no se limitan a considerar que ello se refiere a la concurrencia de este Ministro de Estado, con su firma, a los decretos y reglamentos necesarios para ejecutar la ley, sino que van más allá y confunden la ejecución de la ley con la aplicación de la misma e incluso con el proceso de ejecución presupuestaria.

Así, por ejemplo, en el IV capítulo acusatorio, las y los acusadores me atribuyen el haber dejado sin ejecución la ley N° 18.956 al no haber ejercido los deberes de conducción y dirección del sistema educativo que establecen los artículos 1° y 4° de dicha ley. En efecto, los acusadores estiman que “viendo cómo es que el Ministro de Educación cae en inacción ante urgencias tan apremiantes (...) solo puede concluirse que su diligencia y actividad

no están encaminadas a propender hacia las responsabilidades que el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.956 apareja al Ministerio que conduce<sup>59</sup>.

Luego, en el VII capítulo acusatorio, los acusadores confunden la causal de dejar sin ejecución la ley con el proceso de ejecución presupuestaria, pues señalan que, al 31 de mayo del año 2023, la ejecución del presupuesto de los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur y Maule Costa ha sido nula, por lo que estiman que “no se han realizado actuaciones necesarias en utilización de los recursos fiscales que son previstos por la Ley de Presupuestos del Sector Pública para dicho fin”<sup>60</sup>. Acto seguido señalan que, al entregarse a la Dirección de Educación Pública, servicio dependiente de esta cartera de Estado, el deber de supervigilancia respecto de los Servicios Locales resulta responsable este Ministro de la supuesta subejecución del presupuesto 2023.

De lo señalado es posible identificar que en ninguno de los casos anteriormente descritos se me atribuye responsabilidad por no concurrir a los decretos y reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

### III. COROLARIOS

- a. Los alcances de la causal de “dejar las leyes sin ejecución” que prevé la regulación de la acusación constitucional deben entenderse en el marco de las competencias constitucionales que se le entregan a las y los Ministros.
- b. De la revisión de la Constitución Política, se desprende que la ejecución de la ley guarda relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.
- c. Las y los Ministros, en tanto colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen como función concurrir a la ejecución de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución.
- d. Por tanto, la causal se configura frente a la omisión de un deber determinado: la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.
- e. No obstante, la acusación presentada confunde y utiliza de manera incorrecta esta causal. Este problema implica graves perjuicios para mi defensa, ya que no hay claridad sobre qué causal y qué hechos deben ser desvirtuados en sus alegaciones.
- f. Al problema descrito, se suman las confusiones entre la inejecución de la ley y las normas sobre el proceso de formación y ejecución presupuestaria, que la y los acusadores identifican con esta causal lo cual obstaculiza aún más la comprensión del libelo acusatorio.

---

<sup>59</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 103.

<sup>60</sup> Ibid. p. 143.

- g. Por tanto, la acusación no reconoce el alcance preciso de la expresión “dejar sin ejecución las leyes” y, nuevamente, entrega un significado antojadizo y funcional a sus intereses, lo cual no satisface el estándar de admisibilidad para la procedencia de este mecanismo excepcional.

## **QUINTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: NO SE IMPUTA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS**

En el siguiente acápite se identifican las falencias de las que adolece la configuración de responsabilidad que realizan los acusadores respecto de mi persona, dado que, como ya fue destacado, para que proceda una acción de este tipo se requiere que la responsabilidad que se persiga sea personal considerando las nociones generales de responsabilidad y la regulación de la acusación constitucional.

En efecto, para que concurra mi responsabilidad personal, se requiere de una infracción directa a una norma constitucional o bien, a alguna norma legal. El siguiente acápite se centra en evidenciar que la acusación presentada no cumple con los elementos para configurar mi responsabilidad e imputa hechos en los cuales no tengo participación directa, y otros que no se enmarcan en las atribuciones específicas que me entrega la Constitución y la ley.

### **I. CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO**

La responsabilidad constituye uno de los elementos centrales sobre el que se levanta el sistema jurídico y la forma en que se desarrolla el vínculo entre los individuos y la sociedad. Bajo el presupuesto de que el actuar de los sujetos es libre, todo acto de libertad implica hacerse responsable por las consecuencias asociadas a dichos actos.

Lo anterior implica que cada persona es responsable solo de sus propios actos, no pudiendo el Estado reprochar jurídicamente los comportamientos de quienes no deban hacerse cargo de las consecuencias dañosas de un hecho.

La responsabilidad en el marco de la teoría general del derecho ha tenido diversas significancias, relacionadas principalmente a los sistemas de responsabilidad que se han construido para el juzgamiento de diversas conductas<sup>61</sup>. En este sentido, Kelsen ha desarrollado la idea de responsabilidad como “una reacción del Derecho contra una actuación que considera reprobable jurídicamente hablando”<sup>62</sup>. De esta forma, la conducta respecto de la cual se formula un juicio de reproche debe ser atribuible a la acción u omisión de quien es el garante de su cumplimiento.

Tradicionalmente, se ha diferenciado entre dos grandes sistemas de responsabilidad a saber, la responsabilidad civil – que puede ser objetiva y subjetiva – y la responsabilidad penal, cada una con marcos bien definidos de aplicación. Adicionalmente, con el desarrollo y complejización de la sociedad, se ha entendido que la responsabilidad puede ser personal o institucional. Respecto de la primera responde el sujeto que incurrió en la actuación, mientras que, para el segundo caso, corresponderá a la personalidad jurídica u órgano que incurriera en ella.

---

<sup>61</sup> Sanz, Abraham. 1998. El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. *Anuario de la Facultad de la Universidad Autónoma de Madrid*. Madrid, N° 4, p. 33.

<sup>62</sup> Ídem.

Asimismo, en el marco de la sociedad democrática y de derecho, que reconoce el rol del control del Poder Ejecutivo, se ha desarrollado el concepto de responsabilidad constitucional. Ésta se ha definido como “aquella que tienen las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones y que se deriva de los supuestos del Estado de Derecho Democrático y Constitucional, entendido como una elaboración compleja y sofisticada de carácter normativo y doctrinario, destinada a dar un conjunto de respuestas al problema de las relaciones entre el Derecho y el Poder”<sup>63</sup>.

Luego, la responsabilidad constitucional de los ministros es una responsabilidad personal. Los ministros sólo pueden ser responsabilizados por hechos personales que puedan realizar en el ejercicio de sus cargos, según es reconocido en el artículo 7° de nuestro texto constitucional: “Los órganos actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”, que no es sino la consagración del principio de legalidad, como principio general del Derecho Administrativo.

Dicha idea ha sido reconocida ampliamente por diversos sectores de la doctrina. Por ejemplo, los profesores Gutenberg Martínez y Renée Rivero plantean que las causales de acusación constitucional “se encuentran establecidas en estricta relación con la función ejercida por el funcionario respecto del cual procede la acusación y proceden por actuaciones personales realizadas en el ejercicio del cargo”<sup>64</sup>.

En consecuencia, el hecho de que la responsabilidad del Ministro acusado sea personal implica que los hechos que se imputan en la acusación se traduzcan en una infracción directa y causal de alguna norma constitucional específica o alguna norma de competencia<sup>65</sup>.

## **II. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

En lo referente a los hechos por los cuales respondo en mi calidad de Ministro de Estado, debo señalar que según lo definido por el artículo 33 de la Constitución Política, mi función principal es colaborar directamente con el Presidente de la República en las tareas de gobierno y administración.

Asimismo, en el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”) se establece que “Los Ministerios son los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, los cuales corresponden a los campos específicos de actividades en que deben ejercer dichas

---

<sup>63</sup> Gajardo, Jaime. 2018. La responsabilidad constitucional de los ministros del Tribunal Constitucional. Una propuesta de procedencia de la acusación constitucional. *Revista de Derecho Público*. Número especial, p. 234.

<sup>64</sup> Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004. Óp. cita, p. 96.

<sup>65</sup> Zúñiga, Francisco. 2003. Óp. cita, p. 210.



funciones”. De esta forma, los Ministerios corresponden a órganos que diseñan políticas y planes de acuerdo con las instrucciones que imparte el Presidente de la República, para luego ser ejecutado por los servicios correspondientes.

Cabe hacer presente que, de conformidad al artículo 1° de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública (en adelante, la ley N° 18.956), el Ministerio de Educación es, en términos generales, la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.956, al Ministro de Educación, en su calidad de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, le corresponde, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado.

Con todo, de acuerdo al artículo 6° de la citada ley, es el Subsecretario de Educación quien detenta la calidad de Jefe Administrativo del Ministerio, teniendo a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que lo componen, y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría; actuando como ministro de fe del Ministerio, y correspondiéndole las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.

### **III. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADA SE BASA EN HECHOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE MINISTRO**

La organización del Ministerio de Educación se encuentra conformada por el Ministro de Educación, colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en materias del sector educación y cultura, y la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Subsecretaría de Educación Superior y las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Tal como señalamos con anterioridad, para que exista una responsabilidad personal de este ministro, sus actuaciones deben significar una infracción directa a una norma constitucional o bien, a alguna norma legal. La presente acusación constitucional no cumple con estos requisitos, dado que se me imputan hechos en los cuales no tengo participación directa y otros que no se enmarcan en las atribuciones específicas que me entrega la Constitución y la ley, según demostraré a través de los apartados siguientes.

## **1. La acusación imputa responsabilidad por cuestiones sistémicas que fueron agudizadas por decisiones adoptadas en la Administración anterior**

El libelo acusatorio no se funda en hechos específicos sino en cuestiones genéricas que no dan cuenta de mi responsabilidad directa. Lo anterior, puede ser observado a través de la serie de acusaciones que se me imputan, sobre hechos que no se han iniciado durante mi gestión y de las cuales no soy personalmente responsable.

En este sentido, los acusadores se equivocan al imputarme hechos e infracciones constitucionales a lo largo del escrito, pues sólo corresponden a juicios de opinión sin ningún sustento constitucional, puesto que no identifican específicamente cuáles son las conductas atribuibles al ámbito de competencias o subsumibles en alguna de las causales que la Constitución Política establece.

En ese orden de ideas, en el cuarto capítulo acusatorio se me imputa responsabilidad directa por las consecuencias de las decisiones adoptadas por la Administración anterior a causa de la pandemia del COVID-19. Precisamente, gran parte de los cuestionamientos a este Ministro de Estado versan sobre problemáticas de larga data en nuestro sistema educativo cuyo aumento porcentual fue consecuencia directa del prolongado cierre de los establecimientos educacionales.

En efecto, son los propios acusadores quienes refrendan dicha aseveración al señalar que, previo a nuestra Administración, habría ocurrido un “terremoto” compuesto por “un retroceso de 1,3 años en los aprendizajes de los estudiantes, mayores dificultades en los aprendizajes, precaria situación para aprender de los contenidos actuales, un grave impacto en el ausentismo crónico y una deserción escolar nunca vista”<sup>66</sup>.

Incluso son los propios acusadores quienes citan análisis nacionales e internacionales que demuestran los efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de la pandemia por COVID-19. En particular, un estudio de la Administración anterior muestra cómo la suspensión de clases incrementa el riesgo de deserción escolar afectando el grado de conexión del estudiante con sus compañeros, docentes y la comunidad escolar en general<sup>67</sup>.

Por tanto, en el relato de los hechos descritos con anterioridad queda de manifiesto que gran parte de las imputaciones elaboradas por los acusadores son consecuencia directa de la pandemia del COVID-19, por lo que no corresponde que se me imputen hechos que obedecen a decisiones adoptadas por la Administración anterior (cierre prolongado de los establecimientos), que provocaron distintas consecuencias en el sistema educativo nacional.

---

<sup>66</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 78.

<sup>67</sup> Ibid. p. 77.

Con todo, y tal como se expondrá en los descargos siguientes, la presente Administración ha desplegado una serie de acciones y medidas para hacer frente a los desafíos del sistema educativo, logrando mejoras y resultados concretos durante nuestra gestión.

## **2. Hechos que se imputan pertenecen a ámbitos de actuación de otros órganos de la Administración del Estado u otros organismos públicos**

A lo largo del libelo acusatorio, los acusadores erróneamente sostienen que este Ministro ha infringido una serie de obligaciones jurídicas regladas que, en atención a la normativa aplicable, corresponden a otros órganos. Así, los acusadores de forma errónea pretenden imputarme acciones que se encuentran fuera del ámbito de mis atribuciones.

En efecto, en distintos capítulos del libelo acusatorio se exige que este Ministro ejerza el control jerárquico respecto de servicios públicos dependientes del Ministerio de Educación (como la DEP) o bien, que ejerza el rol de supervigilancia respecto a servicios descentralizados (como la Junaeb).

Sin embargo, los acusadores parecen desconocer que las facultades irrogadas a este Ministro corresponden a competencias privativas del Subsecretario de Educación, jefe de servicio del Ministerio de Educación, por expresa disposición del artículo 6° de la ley N° 18.956.

En ese sentido, cabe destacar que los órganos de la administración del Estado deben someter su actuar al principio de legalidad, el cual encuentra su reconocimiento positivo en el artículo 2° de la LOCBGAE<sup>68</sup> y en el artículo 6° inciso 1° de la Constitución Política conforme al cual “los órganos de la administración del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella y garantizar el orden institucional de la República”. En virtud de este principio, la actuación de la Administración debe realizarse previa habilitación legal, no correspondiendo actuar sin ésta y mucho menos atribuirse potestades que no se les han sido conferidas expresamente por la ley<sup>69</sup>. En consecuencia, no es posible exigir ni atribuirle responsabilidad a este Ministro de Estado por no haber realizado algo que, conforme a la Constitución y la ley, resulta ser ajeno a sus competencias.

## **IV. COROLARIOS**

- a. La acusación constitucional es un mecanismo para hacer valer la responsabilidad de determinadas autoridades y por las causales específicas que la Constitución establece.

---

<sup>68</sup> El artículo 2° del DFL 1 | 1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 señala que “los órganos de la administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico”.

<sup>69</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2008. El principio de legalidad y la nulidad de derecho público en la Constitución Política. Fundamentos para la aplicación de una solución de derecho común. *Revista de derecho público*. Vol 70.

- b. Que, la responsabilidad en nuestro derecho es concebida como la reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto cuando se dan determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento en cuestión. De esta manera, la conducta a la cual se formula un juicio de reproche debe ser atribuible a la acción u omisión de quien es el garante o sujeto pasivo de su cumplimiento.
- c. En consecuencia, la responsabilidad constitucional de las y los Ministros de Estado es de carácter personal y, por consiguiente, solo pueden ser responsabilizados por hechos personales que puedan realizar en el ejercicio de sus funciones y que signifiquen una infracción directa a una norma constitucional específica o alguna norma de competencia.
- d. No obstante, a lo largo del libelo acusatorio, se me imputan hechos que corresponden a actos o conductas atribuibles a terceros e incluso, hechos que escapan de la esfera de mis competencias.
- e. Por lo anterior, no puede ser admitida la presente acusación constitucional, dado que no satisface los estándares mínimos exigibles para que se me pueda atribuir responsabilidad en los términos anteriormente expuestos.

**POR TANTO,**

Solicito a esta H. Cámara de Diputadas y Diputados acoger la cuestión previa que he planteado, declarar improcedente la acusación presentada en mi contra y tenerla por no presentada.

## **SEGUNDA PARTE**

### **PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, PRESENTA DESCARGOS**

Para el improbable caso en que se deseche la cuestión previa deducida, vengo en contestar las imputaciones que se formulan en la acusación constitucional en mi contra. Para esto, en primer lugar, daré cuenta de ciertos elementos interpretativos generales que es necesario tener en consideración al momento de evaluar jurídicamente los hechos que se me han imputado. A continuación, responderé cada uno de los hechos que las y los acusadores buscan imputarme, demostrando que en ninguno de ellos se constituye la infracción o falta de ejecución que pretenden.

#### **ELEMENTOS INTERPRETATIVOS GENERALES:**

##### **I. LAS RELACIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE VINCULAN A ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

La acusación constitucional se funda en una serie de normas que da por infringidas personalmente por este Ministro. Sin embargo, y como se demostrará, dichas normas no han sido correctamente invocadas debido a que se extrapolan atribuciones y competencias desde el Ministerio y las distintas estructuras que lo conforman, a las atribuciones que la ley me asigna como Ministro de Estado. En otras palabras, terminan confundiendo las relaciones jurídico-administrativas que vinculan a órganos, organismos y funcionarios en la Administración del Estado.

Para efectos de contextualizar correctamente el análisis de las imputaciones, se analizará, en primer lugar, el rol de los ministros de Estado y de los distintos organismos de la administración del Estado en general y del Ministerio de Educación y sus organismos relacionados, en particular. En segundo lugar, se analizarán los principios de jerarquía y tutela o supervigilancia con el objeto de clarificar la relación jurídico-administrativa que vincula a los órganos, organismos y funcionarios en este caso en particular, y que dan lugar a los deberes que corresponde a cada órgano.

Esta clarificación conceptual permitirá apreciar la grave confusión jurídica y conceptual de la que adolece la acusación constitucional en contra de este Ministro de Estado.

#### **1. Rol y regulación de los Ministros de Estado**

##### **a. Regulación constitucional**

El artículo 24 de la Constitución Política de la República dispone que corresponde al Presidente de la República tanto el gobierno como la administración del Estado. Luego, en su artículo 33, establece que los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. En

las disposiciones siguientes, la Constitución distingue claramente entre la figura de Ministro y los ministerios; es decir, reconoce la distinción entre órgano y organismo<sup>70</sup>.

En efecto, la Constitución, al referirse a los ministerios solo establece que una ley regulará su número y organización, lo que se concilia con su artículo 38, que refiere a los principios básicos que deberá contener la ley orgánica constitucional de bases de la Administración<sup>71</sup>. En cambio, al tratar a los ministros de Estado, se refiere a sus más relevantes funciones y atribuciones.

En primer lugar, y como autoridad unipersonal, los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. En forma particular, la Constitución se refiere a dos funciones instrumentales a este rol: la intervención de los ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Presidente de la República y su asistencia al Congreso Nacional.

Específicamente, el artículo 35 ha ordenado que los reglamentos que dicte el Presidente de la República lleven la firma del ministro de la cartera respectiva, estableciendo que los actos “no serán obedecidos” sin dicho esencial requisito. En el caso de los decretos e instrucciones, además, ha permitido la denominada “delegación de firma”. Es importante destacar que en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria el Presidente puede dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes “para la ejecución de las leyes”. En consecuencia, las leyes se ejecutan a través de la potestad reglamentaria, por lo que dichos actos, sean reglamentos o decretos, deben llevar la firma del ministro respectivo por exigencia constitucional. Por tanto, si el acto de ejecución de una ley no es suscrito por el Ministro respectivo “no se puede ejecutar la ley”.

Asimismo, la Constitución establece la facultad de los Ministros de asistir a las sesiones de cualquiera de las cámaras con derecho a voz, así como el deber de asistencia en los casos en que sean convocados para tratar materias del ámbito de sus respectivos sectores. Esta atribución y deber es relevante debido a que se trata de sostener la relación con el Congreso Nacional, lo que se justifica, por una parte, en el ámbito de la materialización de las políticas de Gobierno a través de la aprobación de los proyectos de ley y, por otra, en la entrega de información al Parlamento acerca del estado de los asuntos de cada sector, facilitando el ejercicio de la labor de fiscalización.

Por otra parte, en su artículo 36, la Constitución establece la responsabilidad individual de los Ministros por los actos que firmen, y su responsabilidad solidaria por los actos que suscriban o acuerden con otros ministros.

---

<sup>70</sup> Como señala la doctrina: “La noción de órgano designa al titular de un cargo perteneciente a una estructura organizativa de la administración, ya sea que esta estructura se sitúe al interior de otra o tenga una identidad propia, a condición de que cuente con competencias propias atribuidas por el orden normativo”. Valdivia, José Miguel. 2018. *Manual de derecho administrativo*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 76-77. En este caso, entonces, mientras los Ministros de Estado son los órganos, a los ministerios les corresponde la calidad de organismos.

<sup>71</sup> Mandato que materializó el legislador a través de la dictación de la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, contenida en el DFL 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

A nivel constitucional, entonces, las atribuciones específicamente reguladas de los ministros de Estado son tanto la suscripción de actos para la ejecución de las leyes, como la facultad y el deber de asistir al Congreso Nacional, competencias que se enmarcan en su labor general de colaborar con el Presidente en la tarea de gobierno y administración del Estado. Las demás atribuciones y deberes de las y los Ministros de Estado se encuentran en la ley.

## **b. Regulación legal**

Corresponde, en consecuencia, analizar la regulación legal de los Ministros de Estado. Para determinar el rol de los Ministros como autoridad deben analizarse a nivel legal las normas contenidas en dos cuerpos normativos: en primer lugar, la LOCBGAE, que regula en términos generales el modelo de organización de la administración del Estado aplicable a nivel nacional, así como los principios que deben ser respetados y observados por toda la Administración; y, en el caso particular del Ministro de Educación, las normas de la ley N° 18.956 y del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, ya que las especificidades de cada sector imponen la necesidad de prever la organización, funciones y atribuciones especiales para cada sector, considerando sus fines, sin que baste la LOCBGAE antes citada.

A fin de determinar el rol que corresponde a los Ministros de Estado y, correlativamente los deberes cuyo incumplimiento pueden dar lugar a su responsabilidad constitucional, se revisarán las disposiciones referidas a las funciones y deberes establecidos en forma específica para dichas autoridades. En primer lugar, se analizarán las normas contenidas en materia de organización con el objetivo de determinar las atribuciones y funciones generales asignadas y, luego, se plantearán las normas que establecen los deberes de actuación y los principios a que deben someterse los Ministros de Estado en el ejercicio de su cargo. De esta manera, podrá distinguirse claramente cuáles son las responsabilidades que corresponden a los Ministros de Estado, y cuáles son las que corresponden a otros órganos, ya sea relacionados o dependientes, de conformidad con la estructura orgánica prevista por la ley.

## **2. Ministros de Estado y Subsecretarios: Funciones, atribuciones y ámbito de ejercicio de las competencias**

Como se revisó más arriba, la organización básica de los Ministerios se encuentra establecida en el título II, párrafo 1° de la LOCBGAE, entre los artículos 21 a 42. Siguiendo lo dispuesto en estas normas, cabe distinguir entre los Ministerios, las Subsecretarías y las autoridades que están a cargo de unos y otros, los Ministros y Subsecretarios. Es decir,

y aunque, tal como lo señala Valdivia<sup>72</sup>, la ley hace un uso formalmente impropio de estos conceptos, sí utiliza la distinción, ya mencionada, entre organismos y órganos.

Se define a los Ministerios como los órganos (organismos) superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores, es decir, los campos específicos de actividad en que deben ejercer dichas funciones. Dentro de aquellos, les corresponde proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes; estudiar y proponer las normas aplicables su sector; velar por su cumplimiento; asignar recursos; y fiscalizar las actividades del respectivo sector. Solo en circunstancias excepcionales la ley puede encomendar alguna de estas funciones a los servicios públicos. Del mismo modo, solo en casos calificados por ley un ministerio puede actuar como órgano de ejecución.

En consecuencia, los ministerios son organismos encargados de tareas que se encuentran en el ámbito del diseño de políticas públicas aplicables a un sector y de su implementación mediante la dictación de normas, la fiscalización de aquellas y la asignación de recursos. Solo excepcionalmente le corresponde el otorgamiento continuo de prestaciones directas a la ciudadanía, labor que ejercen los servicios públicos.

Conforme al artículo 23 de la referida ley, los Ministerios están a cargo de los Ministros de Estado, órganos que, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen la responsabilidad de la conducción de sus respectivas carteras, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta. Conforme al sentido natural de la expresión, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la actividad de conducir es “dirigir y guiar un negocio o una colectividad”, por lo que la función que la ley asigna a los Ministros es la conducción, fijando los objetivos, políticas, plazos y otros aspectos referidos a la dirección del sector asignado.

Por su parte, en su artículo 24, la ley establece que en cada Ministerio habrá una o más Subsecretarías cuyos jefes superiores son los Subsecretarios, colaboradores inmediatos de los Ministros a los que les corresponde coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector; actuar como ministros de fe; ejercer la administración interna del Ministerio; y cumplir las demás funciones que les señale la ley. Es decir, dentro del organismo Ministerio, encontramos al menos dos órganos: Ministro o Ministra y Subsecretario o Subsecretaria. Se trata de órganos distintos porque cada uno tiene “competencias propias atribuidas por el orden normativo”<sup>73</sup>, aunque formen parte de un mismo organismo, es decir, una misma “estructura organizativa de la Administración”<sup>74</sup>.

Puede apreciarse que en la descripción de las labores del Subsecretario se utilizan las expresiones “coordinar” y “administrar”. El término “coordinar” alude a concertar los medios y esfuerzos para una acción común, en este caso, de los órganos y servicios relacionados con o dependientes del ministerio; mientras que la expresión “administrar” puede ser tomada en diversos sentidos: gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan, dirigir una institución, ordenar, disponer,

---

<sup>72</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 77.

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Ídem.



organizar, en especial la hacienda o los bienes o desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.

De este modo, el subsecretario debe concertar los medios y esfuerzos de los organismos y servicios públicos del sector con el propósito de dar cumplimiento a sus objetivos. Por su parte, debe ejercer la administración interna del Ministerio, lo que se traduce en ejercer su autoridad sobre sus dependencias, ya que la ley no la limita a la Subsecretaría, sino que la extiende al Ministerio.

La diferencia entre las labores de “administración interna” y la “coordinación de órganos y servicios públicos del sector” encargadas al Subsecretario radica en que ésta se ejerce respecto de entes diversos, de acuerdo con las relaciones de jerarquía o dependencia de los integrantes del Ministerio. De este modo, en el ejercicio de la administración interna, el Subsecretario imparte instrucciones directas a los departamentos y unidades del organismo, con las que tiene una relación jerárquica. En cambio, la coordinación externa se realiza respecto de organismos y servicios públicos distintos del Ministerio respectivo, ya sean organismos centralizados o descentralizados, esto es, organismos con los que mantiene una relación de jerarquía o supervigilancia, respectivamente. Como se explicará más adelante, en este último caso, el Subsecretario no puede impartir órdenes directas en el ámbito de las atribuciones propias de los organismos y servicios descentralizados, sino que únicamente puede ejercer labores de supervigilancia, lo que se traduce en acciones de coordinación para el logro de los objetivos del sector.

En definitiva, puede sostenerse que las atribuciones entregadas por la ley al Subsecretario dicen relación, internamente, con la organización de las tareas del Ministerio, e implican, externamente, el control o la supervisión del funcionamiento de los organismos o servicios públicos, según la relación que la ley determine entre ambos.

De este modo, es posible distinguir el ámbito de competencia de los Ministros y Subsecretarios. Mientras la o el Ministro tiene a su cargo la conducción del ministerio, orientando la acción del Estado hacia el cumplimiento de los objetivos previstos por el Presidente de la República para el ejercicio de las labores de gobierno y administración en relación al sector que corresponda, la o el Subsecretario tiene a su cargo la labor de organizar, orientar y supervigilar el funcionamiento del ministerio, incluyendo tanto sus dependencias y funcionarios, como los organismos y servicios públicos del sector.

### **3. Alcance de los deberes de los Ministros de Estado**

Sin perjuicio de las normas que establecen los principios que rigen la actuación de la administración pública en general, la ley contempla deberes específicos respecto de las autoridades y, por tanto, aplicables a los Ministros. Cabe señalar al respecto, los siguientes:

- i. Velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (artículo 5 LOCBGAE);
- ii. Dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la

- actuación del personal de su dependencia. Dicho control se extiende a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones (artículo 11 LOCBGAE);
- iii. Las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos y la aplicación de éstas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia (artículo 12 LOCBGAE); y
  - iv. Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan. El principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular (artículo 52 LOCBGAE).

Los deberes antes señalados son exigibles a las autoridades y funcionarios en coherencia con el sometimiento al principio de legalidad, esto es, la actuación previa investidura, dentro del ámbito de competencia propia y en forma prescrita por la ley, que exige el artículo 7° de la Constitución Política. Dichos mandatos deben ser observados en el ámbito de atribuciones propias del órgano o autoridad cuya actuación se analiza, sin que quepa una interpretación extensiva dado el carácter estricto de la disposición constitucional.

De este modo, la conducta que resulta exigible respecto de un Ministro de Estado no será la misma que se exige a funcionarios de inferior jerarquía. En lo atinente, “el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos” en el caso de un Ministro de Estado estará relacionado con su labor de conducción del Ministerio a su cargo.

Así, deberá velar porque existan procedimientos y encargados responsables del cumplimiento de estos mandatos, sin que resulte lógico exigir al Ministro una supervisión directa de cada acto realizado por las o los funcionarios que se desempeñan en el Ministerio, o en los organismos que dependen o se relacionan con éste. Suponer que la ley ha decidido concentrar en las y los Ministros de Estado la responsabilidad por cada actuación de cada órgano y organismo perteneciente a su sector resulta imposible, ilógico e inútil, y atentaría contra el mejor uso de las capacidades y competencias del Estado. Adicionalmente, sería contrario a la organización de la administración pública que, precisamente a través de niveles jerárquicos, funcionarios y cuadros técnicos *ad hoc*, permite el mejor desarrollo de la función pública, lo que se manifiesta en las técnicas de organización administrativas de desconcentración y descentralización.

Por tales razones, y en virtud de la distinción antes señalada, la supervisión del desempeño de las dependencias del ministerio le corresponde precisamente al Subsecretario.

De este modo, los deberes que deben ser cumplidos por los Ministros y Ministras de Estado en el ejercicio de su cargo siempre son exigibles en el ámbito de sus competencias propias y no cabe, ni aún por la generalidad de su formulación, exigir una conducta que extralimite sus facultades y funciones. En el caso de las y los Ministros, sus deberes se relacionan con la labor de conducción del Ministerio en el marco de la colaboración que

prestan al Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del Estado, tal como lo han dispuesto la Constitución y la ley. Exigir de ellos y ellas su intervención en otras materias, supondría vulnerar el principio de legalidad.

#### **4. Servicios públicos: ejecución de políticas, planes y programas**

Además de la regulación de las figuras de Ministros y Subsecretarios, la LOCBGAE de acuerdo con su artículo 28 se refiere a los servicios públicos, señalando que estos son organismos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios. Así, les corresponde aplicar las políticas, planes y programas de las respectivas carteras de acuerdo a las políticas nacionales y normas técnicas del sector, salvo cuando una ley encomiende excepcionalmente funciones de gobierno o administración propias de los Ministerios o cree servicios públicos bajo la dependencia o supervigilancia directa del Presidente de la República.

Los servicios públicos pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros, actúan en la vida del derecho bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y están sometidos a la dependencia del Presidente de la República a través del ministerio correspondiente. Los segundos actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigna y están sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo (artículo 29 LOCBGAE).

En cuanto a los servicios públicos centralizados, la doctrina ha señalado que “[l]a forma o régimen de centralización se destaca por su aspecto piramidal, es decir, los órganos convergen hacia un jerarca único y superior, y carecen, desde un punto de vista jurídico, de personalidad propia. Bajo un órgano central único se entrelazan los demás, y la forma en que se coordinan entre sí origina la relación de jerarquía. En el órgano único se concentra la suma de poderes o potestades radicados en el sujeto jurídico de que él es titular”<sup>75</sup>.

Seguidamente, respecto de los organismos descentralizados, se ha expresado que “[s]e han creado, pues, organismos especializados por su materia, o de índole local, a los que se les ha otorgado una determinada competencia para ejercerla en una relación que no es de jerarquía con el poder central, sino de supervigilancia. El sistema supone, pues, un régimen de relativa autonomía en la realización de sus cometidos y en la atención de los intereses que se les confían, que siguen siendo, sin embargo, intereses del Estado. Por eso este sistema también se llama ‘Administración indirecta’”<sup>76</sup>.

En ese orden de cosas, es fundamental identificar las implicancias del carácter de centralizado o descentralizado de un determinado servicio público. En el caso de entidades centralizadas, existe un marcado vínculo de jerarquía con el poder central, que trae consigo una serie de atribuciones sobre el organismo respectivo, tales como la potestad de mando sobre sus subordinados; el control jerárquico permanente sobre su

---

<sup>75</sup> Daniel Argandoña, Manuel. 1982. *La organización administrativa en Chile. Bases fundamentales*. Santiago: Editorial Jurídica, 2ª edición, p. 81.

<sup>76</sup> *Ibid.* p. 87.

gestión; el nombramiento y cese de funciones del personal; o el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de estos, entre otros<sup>77</sup>. Ahora bien, estas características del vínculo de jerarquía deben tener a la vista la precisión realizada a propósito de la desconcentración funcional<sup>78</sup>. En este sentido, cuando se otorgan competencias o atribuciones exclusivas al servicio centralizado, se modifica este vínculo y se veda la posibilidad de que el superior jerárquico altere, suspenda o condicione el ejercicio de la atribución desconcentrada.

Por otro lado, los servicios descentralizados no se encuentran bajo un vínculo de jerarquía con el poder central, sino que bajo la tutela o supervigilancia a través del respectivo Ministerio. Así, un órgano descentralizado gozará de cierta autonomía en su funcionamiento, siempre dentro del marco de las potestades atribuidas por la ley, la cual será de mayor o menor intensidad dependiendo de las facultades que la ley haya arrogado al poder central en relación con el servicio público en particular, ya sea mediante el mecanismo de nombramiento o remoción del jefe de servicio, la aprobación de determinados actos, la posibilidad de nombrar representantes en determinados organismos colegiados u otros mecanismos<sup>79</sup>.

Consecuentemente, la forma de la relación jurídico-administrativa que vincula a organismos y funcionarios como superiores e inferiores depende especialmente de su carácter centralizado o descentralizado y afecta las responsabilidades que respecto de las actuaciones del organismo subordinado caben al superior jerárquico. Por tal razón, y para analizar correctamente las responsabilidades que se me imputan en algunos de los capítulos acusatorios, es necesario tener presente desde ya la regulación del Ministerio de Educación y su relación con algunos de los organismos pertenecientes al sector Educación.

## **5. Las relaciones de jerarquía y tutela o supervigilancia**

En general, los principios que rigen al conjunto de organismos que componen la administración del Estado son el principio de jerarquía y el principio de tutela o supervigilancia. A través de ellos es posible comprender la organización y funcionamiento entre tan diversas instituciones. Ambos se refieren a formas de relación jurídico-administrativas que vinculan a órganos y funcionarios como superiores e inferiores y delimitan sus ámbitos de competencias y responsabilidades.

### **a. El principio de jerarquía**

El principio de jerarquía supone una prelación entre los distintos órganos que componen la Administración y distribuye los poderes de dirección entre órganos superiores e

---

<sup>77</sup> Cordero, Eduardo. 2012. La Administración del Estado en Chile y el concepto de autonomía. En: *Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927-2012)*. Santiago: Contraloría General de la República, pp. 19-20.

<sup>78</sup> Véase p. 48 del presente escrito.

<sup>79</sup> Cordero, Eduardo. 2012. Óp. Cit. p. 20.

inferiores en una escala descendente. Dicho imperativo permite el correcto ejercicio de la función pública y opera dentro de la totalidad del Estado con la figura del Presidente a la cabeza y, a su vez, respecto de organismos que forman parte de la Administración, de acuerdo al artículo 24 de la Constitución Política y 21 de la LOCBGAE. Así, la jerarquía permite distribuir competencias en atención a la posición y especialización de cada entidad en la estructura, y entregar potestades cada vez más específicas desde los organismos y órganos superiores a los inferiores<sup>80</sup>.

Tradicionalmente, se distingue jerarquía orgánica y funcional, caracterizando los vínculos entre entidades en una relación piramidal, por un lado; y destacando la relación de sumisión entre órganos y funcionarios, por otro. La determinación de un orden entre entidades y sujetos deriva en relaciones de subordinación y dependencia que tienen grados diferentes de acuerdo a la naturaleza del vínculo en el que descansan<sup>81</sup>.

La creación de organismos centralizados suponen la existencia de una relación jerárquica entre el organismo centralizado y el respectivo Ministerio, lo que implica, a su vez, la existencia de poder de dirección o mando, el que permite impartir instrucciones y directrices de cumplimiento obligatorio; impulso, que permite incitar la actuación del órgano inferior; inspección, vigilancia o control, que faculta a revisar el funcionamiento, actuación y decisiones del órgano subordinado; resolución, que faculta a resolver los recursos jerárquicos u otros de acuerdo a las reglas aplicables; disciplinario, para la evaluación del desempeño e instrucción de investigaciones o sumarios administrativos frente a presuntos incumplimientos; delegación, encargando la ejecución de competencias; y de solución de contiendas de competencia, cuando se susciten entre órganos de su dependencia. A su vez, demanda del órgano inferior el deber de respeto y obediencia, acatando las órdenes del superior, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7°, 11, 17, 33 de la ley N° 18.575 y en el Estatuto Administrativo<sup>82</sup>.

Ahora bien, para reconocer de manera clara la naturaleza de las relaciones entre el Ministerio y sus organismos centralizados se debe tener a la vista lo establecido en la ley, ya que en algunos casos el ordenamiento introduce matices que alteran la comprensión más tradicional del principio de jerarquía. Específicamente, la ley puede determinar la desconcentración funcional de determinados órganos o servicios centralizados y, por tanto, radicar en ellos competencias específicas respecto de las cuales se inhiben los demás organismos públicos. La doctrina también se encuentra conteste en reconocer esta distinción, afirmando que “[L]a atribución de competencias se justifica por un propósito de división del trabajo. En principio, las diversas oficinas o reparticiones públicas existen precisamente en razón de esa distribución de tareas; no tendría mucho sentido que todos los organismos administrativos se crearan para cumplir el mismo tipo de funciones. Correlativamente, la atribución de competencias denota la especialización del organismo para gestionar cierto orden de cuestiones, de modo que la intervención de otros en ese

---

<sup>80</sup> Cordero, Luis. 2015. Lecciones de derecho administrativo. Santiago: Legal Publishing. p.197.

<sup>81</sup> Parejo Alfonso, Luciano. 1982. *La Organización administrativa en general*. Madrid: Facultad de Derecho de la UCM, pp. 75 y ss.

<sup>82</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2011. *Derecho administrativo general*. Santiago: Legal Publishing, pp. 322 y ss.

orden de materias se tiene por una interferencia perjudicial al buen orden administrativo y contraria a la ley”<sup>83</sup>.

La desconcentración funcional supone entonces una alteración del vínculo de jerarquía, pues el superior jerárquico no podrá suspender, condicionar o modificar la actividad que despliegue el organismo en virtud del mandato legal que lo habilita. Así lo reconoce el artículo 34 de la ley N° 18.575, disposición que establece que “en los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe de servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia. Esto también ha sido respaldado por la doctrina, la que ha sostenido que, si bien el órgano desconcentrado permanece subordinado al órgano superior, el vínculo de jerarquía se debilita respecto de las funciones o atribuciones objeto de la desconcentración<sup>84</sup>.

### **b. La tutela o supervigilancia**

Por su parte, la tutela o supervigilancia es ejercida a través del Ministerio respectivo sobre los organismos descentralizados. En estos casos no existe una relación jerárquica o de control respecto del organismo descentralizado. Se trata de una relación en que las funciones que ejerce el organismo descentralizado requieren cierta independencia del nivel central<sup>85</sup>.

La supervigilancia puede manifestarse respecto del personal del organismo, determinando las formas de designación o remoción de los directivos superiores –en todo o parte, de manera conjunta con otros poderes del Estado y/o sujeta a motivos, condiciones o plazos– en virtud de la estructura orgánica de aquel; u operar respecto de los actos de dicha entidad, ya sea de manera preventiva –dando su aprobación respecto de ciertas decisiones– o posterior –realizando controles o detentando poder de revisión–<sup>86</sup>.

Así, en primer lugar, la autoridad con poder de supervigilancia carece de poder de nominación dentro de la institución para designar, nombrar o ascender a funcionarios del organismo, que normalmente radica en el jefe superior del servicio. En segundo lugar, no tiene poder de dirección o mando para regular la actuación de los funcionarios a través de reglamentos internos, circulares o instrucciones, ni para adoptar decisiones o expedir actos administrativos. En tercer lugar, no posee poder de control respecto de las conductas de los funcionarios ni de los actos que emitan sus órganos, reflejo de la autonomía normativa que la ley le ha concedido al servicio. Finalmente, carece de poder disciplinario para evaluar el desempeño e instruir procedimientos disciplinarios frente a incumplimientos<sup>87</sup>.

---

<sup>83</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 81.

<sup>84</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 83.

<sup>85</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2011. Óp. Cit. p. 331.

<sup>86</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. pp. 89 y ss.

<sup>87</sup> Soto Kloss, Eduardo. 2010. *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales*. Segunda edición actualizada. Santiago: Editorial Legal Publishing. pp. 156 y ss.

## **II. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y REGULACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Como se señaló con anterioridad, es importante atender en particular a la regulación del Ministerio de Educación para comprender las especificidades del sector en cuanto a su estructura orgánica y funcional, y para determinar con claridad si es que concurre responsabilidad por los hechos contenidos en la acusación y a qué órganos corresponde.

### **1. Funciones del Ministerio de Educación**

El artículo 1° de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, consigna, en lo que interesa, que al Ministerio de Educación corresponde “fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural”.

En similar sentido, el artículo 2° de la misma ley dispone que al Ministerio de Educación le corresponde, especialmente:

- “a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural;
- c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales;
- d) Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento;
- e) Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda;
- f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes;
- g) Elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, y
- h) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley”.

A continuación, los artículos 2 bis y 2 ter establecen otros deberes especiales del Ministerio relacionados con la elaboración de las bases curriculares, planes y programas de estudio, formulación de estándares, otorgar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos, entre otras.

### **2. Organización del Ministerio de Educación**

De conformidad con lo señalado anteriormente, el título II de la ley N° 18.956 distingue el rol y las funciones que corresponden al Ministro o Ministra de Educación y al Subsecretario o Subsecretaria de Educación.

En efecto, el artículo 4° de la ley N° 18.965 dispone que “El Ministro es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura. Le corresponderá, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado. Para los efectos anteriores contará con un Gabinete”.

Por otro lado, respecto del Subsecretario de Educación, el inciso primero del artículo 6° de la misma ley dispone que “El Subsecretario es el colaborador inmediato del Ministro y el Jefe Administrativo del Ministerio. Tendrá a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que componen el Ministerio, y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría; actuará como ministro de fe del Ministerio, y le corresponderán las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley”. Es decir, de conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, mientras la ley entrega al Ministro de Educación la dirección superior de las acciones que corresponden al Ministerio, es la o el Subsecretario de Educación a quien corresponden las acciones de coordinación y, en general, ejercer las funciones que corresponden a los jefes superiores de servicio. Si el Ministro de Educación ejerciera estas potestades estaría vulnerando el principio de legalidad establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República.

Además de la Subsecretaría de Educación, el Ministerio cuenta con las Subsecretarías de Educación Parvularia y de Educación Superior.

A su vez, el Ministerio de Educación, a través del Subsecretario de Educación, se relaciona con diversos organismos y servicios públicos, ya sea mediante relaciones de jerarquía o de supervigilancia, tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Dirección de Educación Pública (DEP) y la Agencia de la Calidad de la Educación, entre otros.

### **3. La relación del Ministerio de Educación con sus servicios relacionados**

A las relaciones entre el Ministerio de Educación y los organismos y servicios pertenecientes a dicho sector, se aplican las reglas generales relativas a los modelos de organización administrativa de centralización y descentralización. Este hecho es de gran relevancia para la interpretación de los hechos y supuestas responsabilidades que las y los acusadores me imputan. A pesar de la regulación clara y expresa de la ley, los acusadores pretenden hacerme responsable de acciones correspondientes a organismos descentralizados, o por el ejercicio de potestades descentralizadas y a pesar de que, en mi calidad de Ministro de Estado, no me corresponde, ni la ley me ha entregado, las competencias para realizar el control de tales acciones.

Específicamente, como se explicará con detalle en los capítulos correspondientes, los acusadores buscan atribuirme responsabilidad, en primer lugar, por dos procesos



licitatorios convocados por la Junaeb, a pesar de que las y los acusadores no pueden sino saber que dicho organismo fue creado por la ley como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es decir, se trata de un organismo descentralizado, que la ley ha excluido expresamente del control centralizado de la Administración, como ya se explicó.

En segundo lugar, las y los acusadores pretenden atribuirme responsabilidad por ciertas actuaciones de la Dirección de Educación Pública. Si bien esta dirección es un organismo centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, desconcentró funcionalmente en dicho organismo las acciones que la acusación pretende atribuirme.

Al respecto, el artículo 33 de la LOCBGAE dispone, en su inciso final, que “La desconcentración funcional se realizará mediante la radicación por ley de atribuciones en determinados órganos del respectivo servicio”. A continuación, su artículo 34, en su inciso primero, dispone que “En los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia”. Es decir, en los casos en que una potestad se haya desconcentrado en un organismo de inferior jerarquía, el organismo de jerarquía superior no puede ejercer sus potestades jerárquicas, aunque el organismo inferior sea un organismo centralizado.

En este contexto, tal como en el caso mencionado anteriormente, no podemos sino suponer que las y los acusadores saben que, la desconcentración de potestades supone “la transferencia por ley de una competencia desde los órganos superiores a los inferiores de un mismo organismo público”<sup>88</sup> y, por tanto, supone interrumpir, respecto de la potestad desconcentrada, el vínculo jerárquico entre, en este caso, el Ministerio de Educación y la DEP.

Finalmente, y a mayor abundamiento, como se señaló en el apartado anterior, según la organización del Ministerio de Educación, dispuesta por la ley, corresponde al Subsecretario de Educación relacionarse, coordinar y controlar, en los casos en que corresponda, a los organismos y servicios relacionados con el Ministerio de Educación. Por tal razón, aún en el improbable caso en que hubiese sido legalmente admisible ejercer potestades de control sobre los organismos mencionados, dicho control no habría correspondido a este Ministro.

### **III. COROLARIOS**

1. Las y los Ministros son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores. En particular, el artículo 4° de la ley N° 18.965 establece que el Ministro de Educación es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura, mientras que el artículo 6° de la misma ley dispone que el Subsecretario es el jefe administrativo del Ministerio y tendrá a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que componen el Ministerio, y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría.

---

<sup>88</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 82.

2. Al respecto, tanto la LOCBGAE como las leyes sectoriales distinguen entre los roles que en un mismo Ministerio corresponden a la o el Ministro y a la o el Subsecretario. Mientras el ministro tiene a su cargo la conducción del Ministerio, orientando la acción del Estado hacia el cumplimiento de los objetivos previstos por el Presidente de la República para el ejercicio de las labores de gobierno y administración en relación con el sector que corresponda, el Subsecretario tiene a su cargo la labor de organizar, orientar y supervigilar el funcionamiento del ministerio, incluyendo tanto sus dependencias y funcionarios, como los organismos y servicios públicos del sector.
3. Los servicios públicos son organismos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos ministerios. En este sentido, los organismos de la Administración pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros actúan en la vida del derecho bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco. Los segundos actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigna y están sometidos a la supervigilancia del Ministerio respectivo.
4. En el caso de entidades centralizadas, existe un marcado vínculo de jerarquía con el poder central que trae consigo una serie de atribuciones sobre el órgano respectivo, tales como la potestad de mando sobre sus subordinados; el control jerárquico permanente sobre su gestión; el nombramiento y cese de funciones del personal; o el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de estos, entre otros. Por otro lado, los servicios descentralizados no se encuentran bajo un vínculo de jerarquía con el poder central, sino que bajo la tutela o supervigilancia a través del respectivo ministerio.
5. En el caso de la responsabilidad que se me imputa por las acciones de Junaeb, es necesario tener presente que se trata de un organismo descentralizado, por lo que no existe un vínculo de jerarquía entre aquél y el Ministerio de Educación. En el caso de las acciones de la DEP, si bien se trata de un organismo centralizado, las actuaciones a las que se refieren los acusadores han sido desconcentradas por la ley en la DEP, por lo que a su respecto tampoco existe un vínculo jerárquico entre dicho organismo y el Ministerio de Educación.
6. Finalmente, aunque no se tratara de organismos descentralizados o potestades desconcentradas, es necesario recordar que, por disposición de la ley, es al Subsecretario o Subsecretaria de Educación a quien corresponde el ejercicio de las funciones propias del jefe de servicio o jefe administrativo del Ministerio, no al Ministro. Haber ejercido esas potestades habría significado, de mi parte, una infracción al principio de legalidad.

## **AL CAPÍTULO I: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL NO SEXISTA, NI SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El capítulo I de la acusación deducida en mi contra me imputa haber contravenido la Constitución y las leyes por haber supuestamente vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, y haber incumplido la obligación constitucional de dar especial protección a este derecho. Como se explicará en este acápite, no sólo no he vulnerado ni la Constitución, ni las leyes, ni las disposiciones de derecho internacional que citan los acusadores, sino que, por el contrario, las políticas en materia de educación sexual no sexista, llevadas a cabo por el Ministerio de Educación, se enmarcan dentro de una serie de políticas de educación en sexualidad y afectividad integral que se ha venido desarrollando en nuestro país desde la segunda mitad del siglo XX. Aquello se refleja en que las administraciones anteriores (representativas de diversas tendencias políticas) también desarrollaron planes, programas e instrumentos orientadores sobre esta materia, según se dará cuenta más adelante.

Por su parte, las iniciativas promovidas por el Mineduc en esta materia, además de ejecutar el mandato establecido en la Ley General de Educación y la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, son parte del “Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025” que está implementándose desde el año 2018 a la fecha y han dado protección a diversos derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, con el debido resguardo del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la especial protección que mandata la Constitución.

En este sentido, las políticas de educación en sexualidad y afectividad integral desarrolladas vienen a hacer frente a una realidad nacional marcada por el aumento de denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación vinculadas con enfoque de género, dentro de las cuales, las con mayor porcentaje de aumento en el año 2022 es la de discriminación por identidad de género, con 43 denuncias en total. Adicionalmente, la existencia de violencia de género, acoso sexual y abusos al interior de los establecimientos educacionales; y el riesgo de suicidios adolescentes, que en jóvenes LGBTIQ+ de 14 años es cinco veces mayor comparado con sus pares<sup>89</sup>, evidencian una situación desoladora para jóvenes de la comunidad LGBTIQ+ de la cual es imperante hacerse cargo.

En opinión de las y los honorables diputados acusadores, la supuesta infracción a las normas legales y constitucionales que la acusación indica se habría producido mediante el diseño, promoción e implementación de programas e instrumentos educativos relativos a educación sexual y educación no sexista en establecimientos educacionales a lo largo

---

<sup>89</sup> UNICEF. 2021. Violencia contra la niñez y adolescencia en Chile. Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/6266/file/CAP%20Resumen%20Ejecutivo%20web.pdf>.

del país, específicamente, en lo que se refiere al desarrollo de las “Jornadas Nacionales hacia una Educación No Sexista”. Los acusadores sostienen que, en el diseño e implementación de esta política, se habría protegido “insuficientemente” el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y, además, se habría infringido la libertad de conciencia.

Como se explicará a lo largo de esta sección, la imputación contenida en el capítulo I de la acusación adolece de diversos defectos jurídicos. Por una parte, si bien da cuenta de hechos vinculados a acciones del Ministerio de Educación, los acusadores no han sido capaces de explicar por qué los hechos que refieren constituirían infracciones a la Constitución o las leyes. En segundo lugar, y estrechamente relacionado con lo anterior, los acusadores dan cuenta de una comprensión limitada de la naturaleza del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y de las obligaciones que aquél impone a los organismos del Estado, sus autoridades y funcionarios. De manera similar, las y los acusadores dan cuenta de una comprensión errónea del derecho a la libertad de conciencia y de cuáles son las acciones de los organismos del Estado que pueden vulnerar tal derecho. Asimismo, las y los acusadoras olvidan que tanto las Jornadas como las orientaciones en cuestión son voluntarias, por lo que de forma alguna una actividad y un contenido recomendatorio pueden afectar el derecho preferente de los padres.

Por el contrario, las actuaciones de este Ministro de Estado no han sino dado continuidad a una política de Estado, que se origina hace más de cincuenta años, cumpliendo con la obligación de actualizar su contenido de manera de asegurar que se trate de una política pertinente y eficaz frente al contexto en el que deben desarrollarse los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y se hace cargo de una realidad que busca transmitir información de manera objetiva para evitar daño, violencia, discriminación y otras vulneraciones como abuso sexual o acoso sexual de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, como se verá, las y los acusadores realizan una interpretación equivocada de las reglas constitucionales, legales e internacionales que citan en su presentación, las que no han sido vulneradas por las acciones del Ministerio de Educación vinculadas a las Jornadas Hacia una Educación No Sexista ni por ninguna otra.

## **II. NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS**

### **1. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos**

El artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República, en sus artículos primero a tercero, señala:

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

10°.- El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

Al respecto, es necesario destacar que el derecho preferente de los padres se establece en nuestra Carta Fundamental a propósito del derecho a la educación. No se trata, como pretenden insinuar las y los acusadores, de un derecho establecido a propósito de la libertad de conciencia, establecido en el N° 6 del mismo artículo 19. Este hecho no es baladí, en cuanto el contexto de este derecho y la correlativa obligación del Estado es determinante para establecer su sentido y alcance.

Así, una correcta interpretación del derecho preferente de los padres requiere establecer, en primer lugar, qué tipo de cargas establece y respecto de qué sujetos. Es decir, si se trata de deberes de acción u omisión, y sobre quiénes pesan éstas o aquéllas. Esta distinción es de la mayor relevancia para la resolución de esta acusación constitucional, por cuanto ambos tipos de deberes sólo pueden infringirse de maneras distintas y específicas, como se explicará a continuación. Al omitir estas diferencias, las y los acusadores privan de toda precisión al contenido de los deberes establecidos en la disposición citada y, consecuentemente, provocan el efecto de suprimir los límites que la propia Constitución, en sus artículos 6 y 7, establecen a las actuaciones de los organismos del Estado mediante la consagración del principio de legalidad.

Con el objetivo de interpretar el contenido de la disposición constitucional que se estima infringida debe atenderse, en primer lugar, a las decisiones que ha emitido al respecto el organismo llamado a interpretar la Carta Fundamental. Así, el Excelentísimo Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de educación preferente de los padres a educar a sus hijos “se traduce en la elección del establecimiento de enseñanza en que tendrá lugar la enseñanza formal y en las acciones educativas que realice el núcleo familiar en la enseñanza informal de niños y adolescentes”<sup>90</sup>. Es decir, se trata de una libertad de elección de los padres respecto del establecimiento en que su hijo o hija recibirá la instrucción formal que establece la propia Constitución. Por tal razón, como señalé, es necesario interpretar este derecho en contexto con el resto de las disposiciones de esta norma ya que, a continuación, el inciso quinto del artículo 19 N° 10 dispone:

“La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad”.

Es decir, mientras el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, tal como señala el Excmo. Tribunal Constitucional, se manifiesta, respecto de los padres, en una libertad de elección, se expresa, correlativamente, en una obligación de hacer respecto del Estado; específicamente, en la obligación de asegurar el acceso de toda la población a los ciclos educativos obligatorios mediante el financiamiento del sistema gratuito. Al respecto, parte de la doctrina constitucional de nuestro país ha interpretado esta

---

<sup>90</sup> STC Rol N° 740, de 2008, c. 16.

obligación de hacer que pesa sobre el Estado como un deber de proveer a los padres los recursos necesarios para que puedan elegir libremente al prestador de servicios educativos de su preferencia -mediante un subsidio a la demanda de la provisión privada<sup>91</sup>- alternativamente al acceso al sistema gratuito que, por disposición del artículo 19 N° 10 inciso quinto, el Estado debe mantener<sup>92</sup>.

A continuación, dicha libertad se encuentra restringida por un límite propiamente tal, y por una carga. En cuanto al límite, la magistratura constitucional ha señalado que, en su ejercicio, los padres “carecen de la libertad de no educar a sus hijos; esta libertad no autoriza a los padres a privar de la educación a sus hijos o pupilos en los niveles primarios y básicos, como contrapartida del deber estatal de provisión gratuita de servicios educacionales”<sup>93</sup>. Es decir, el ejercicio de la libertad de los padres no puede vulnerar el derecho de sus hijos a la educación. Así, la libertad de los padres cede frente a su deber de educar a sus hijos<sup>94</sup>.

Por otra parte, el Excmo. Tribunal ha señalado que la disposición en análisis establece una carga u obligación de hacer que recae sobre los padres:

“Y en cuanto deber constitucional se traduce en obligaciones de hacer, las que existen tanto en la enseñanza formal en que los padres han de colaborar con la acción educativa del establecimiento que eligieron para sus hijos, como en la enseñanza informal en que no pueden eludir la responsabilidad educativa que les incumbe”<sup>95</sup>. Es decir, no se trata de una mera libertad, sino que el derecho preferente de los padres presenta un carácter complejo que debe interpretarse armónicamente con su contexto.

De acuerdo con el Excmo. Tribunal Constitucional, el ámbito donde se ejerce de forma vigorosa el derecho preferente de los padres es en la educación informal, educación reconocida por la Ley General de Educación en su artículo segundo<sup>7</sup>. Pues bien, ninguna de las acciones cuestionadas en la acusación constitucional impide a los padres y madres de los niños, niñas y adolescente transmitirles a sus hijos los valores y visiones que ellos tienen sobre las temáticas tratadas en las jornadas ni programas cuestionados por las y los acusadores.

## **2. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, como cualquier derecho, aunque sumamente importante, no es un derecho absoluto, sino que debe ponderarse con otros derechos y otros intereses públicos**

---

<sup>91</sup> Mediante subsidios a la demanda, es decir, transferencias directas en dinero que permitan a los padres acceder al establecimiento educacional de su preferencia. Lo anterior, de conformidad a Fernández González, Miguel Ángel. 2005. *La libertad de enseñanza ante el Tribunal Constitucional*. Santiago. Universidad de los Andes. p. 57.

<sup>92</sup> Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que no existe un derecho constitucional a la subvención, en STC 2787, de 2015, c. 52 y 74.

<sup>93</sup> STC 2787, de 2015, c.10.

<sup>94</sup> STC 2787, de 2015, c.27 y 28.

<sup>95</sup> STC 740, de 2008, c. 15. En el mismo sentido, STC 2787, de 2015, c. 6.

Como ya se explicó, el derecho preferente de los padres, sin perjuicio de la importancia que se le reconoce por parte del Ministerio de Educación, no constituye sólo una libertad de aquéllos, sino también deberes tanto de los padres como del Estado respecto de los niños, niñas y adolescentes. Además, se trata de una libertad que reconoce límites en el ejercicio y la necesidad de proteger otros derechos constitucionales.

Su carácter limitado se desprende de su propia consagración constitucional. En primer lugar, la Carta Fundamental habla de un derecho “preferente” de los padres. El sentido natural de la expresión “preferente” supone su balance respecto de otros elementos y, en este contexto, respecto de otros derechos o de otros titulares de esos derechos<sup>96</sup>.

En segundo lugar, la Constitución no establece este derecho como un derecho autónomo, sino que en el contexto del derecho a la educación que consagra el artículo 19 N° 10. Es decir, se trata de un derecho funcional a otro principal. En efecto, el derecho preferente de los padres se explica por el derecho a la educación que tienen todas las personas y, especialmente en este caso, los niños, niñas y adolescentes. Al respecto, es necesario recordar aquí lo que indica Martín-Retortillo Baquer al respecto: “Los derechos de los padres no tienen carácter autónomo o separado: valen en cuanto sean útiles para asegurar la formación de los niños, pero no si el dogmatismo de los progenitores resulta un impedimento para la formación de los niños”<sup>97</sup>. Es decir, el sujeto más importante en torno al desarrollo de este derecho son los niños, niñas y adolescentes, por tanto, el derecho preferente de los padres a educarlos debe primar por sobre la acción de terceros respecto de la educación de sus hijos, ya que tiene preferencia, pero no puede afectar el derecho de sus propios hijos e hijas a acceder a una educación integral, que es el que el constituyente ha establecido como el derecho principal ante el que el derecho de los padres incluso puede llegar a ceder.

### **3. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos es funcional al derecho a la educación**

Como se señaló, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos se establece en la Constitución a propósito del derecho a la educación que se reconoce a todas las personas. La propia Carta Fundamental, en su artículo 19 N° 10 inciso segundo señala que “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”. De esta disposición se desprende que el derecho a la educación es relevante en todas las dimensiones de la vida de una persona (“su pleno desarrollo”), de acuerdo con las distintas etapas de dicho desarrollo vital.

### **4. La educación en afectividad y sexualidad integral forma parte del marco normativo del derecho a la educación**

---

<sup>96</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “preferente” como “que tiene preferencia o superioridad sobre algo”.

<sup>97</sup> Martín-Retortillo, Lorenzo. 2014. La presencia de los padres en el derecho a la educación. *Revista Española de Derecho Administrativo*, N° 161. p. 143.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla la educación sexual como parte del derecho a la educación. Así, como se explicará a continuación, las normas constitucionales, legales e internacionales establecen un marco normativo que impone a los organismos y establecimientos públicos de educación y a los establecimientos de carácter privado el deber de adoptar políticas e impartir conocimientos en materia de educación afectiva y sexual integral.

#### **a. Instrumentos de derecho internacional**

El Consenso de Montevideo, ratificado por Chile en el año 2013 establece, entre otras, como una medida prioritaria respecto de derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes el “Asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos”<sup>98</sup>.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo, sostiene que las naciones deben esforzarse, a través de la enseñanza y educación, por promover el respeto de los derechos y libertades que en ella se enuncian. En este sentido, la igualdad entre hombres y mujeres, promovida en sus primeros tres artículos, requiere del Estado la adopción de una educación que busque eliminar la discriminación o no sexista.

A continuación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada el año 1989 por nuestro país, establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y que, para lograr la plena igualdad, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. En su artículo 10 (c) este instrumento señala: “La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo”.

#### **b. Normas de rango constitucional y legal**

En primer lugar, y como marco general, el artículo 1º de la Constitución Política de la República reconoce el deber del Estado de promover la mayor realización espiritual y material posible de todas las personas, mientras que el artículo 19 N° 2 establece la igualdad de todas las personas ante la ley. Por su parte, la ley N° 20.609, que Establece medidas contra la discriminación dispone que los organismos del Estado tienen la

---

<sup>98</sup> Acuerdo N° 11 del literal B, sobre “derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes”, del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, de la Comisión para América Latina y el Caribe. Disponible en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf).



obligación de elaborar e implementar políticas de respeto de derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por su parte, la ley N° 21.430 sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia establece, en su artículo 41, que “El Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral, y velará por que los establecimientos educacionales otorguen el debido respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa de los niños, niñas y adolescentes, así como por promover ambientes educativos libres de violencia, maltrato y bullying”. Seguidamente, su artículo 45 dispone que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores”. Es decir, recibir este tipo de educación es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, mientras que es un deber del Estado garantizarla.

A continuación, específicamente en el ámbito educativo, de acuerdo con el principio de calidad de la educación, la Ley General de Educación establece los objetivos generales para la Educación Parvularia, Básica y Media los que, a su vez, constituyen la base del Currículum Nacional. Tal como dispone la Constitución Política de la República que, como se señaló, se refiere al “pleno desarrollo de la persona”, los objetivos generales para los tres niveles mencionados comprenden ámbitos del desarrollo personal y social de los niños, niñas y adolescentes, así como también la adquisición de conocimientos y destrezas. Dentro de los objetivos referidos al ámbito de desarrollo personal y social se encuentran comprendidos los objetivos relativos a Sexualidad, Afectividad y Género. Así, la educación sexual se encuentra abordada en el Currículum Nacional en forma extensa y explícita, desde la Sala de Cuna hasta la educación media.

Existen diversos objetivos transversales en las bases curriculares de Educación Parvularia, como también objetivos de aprendizaje de las asignaturas de Ciencias Naturales y Orientación en Educación Básica y Media. Las bases curriculares, en términos normativos, van en la línea de lo expresado en la Ley General de Educación. En los tres niveles de Educación de Párvulos (Sala Cuna, Medio y Transición), el currículum incorpora el reconocimiento y cuidado de la afectividad de los niños y niñas, que corresponde a la etapa inicial del proceso de educación en afectividad y prevención de la violencia de género. En Ciencias Naturales se avanza progresivamente desde el conocimiento del propio cuerpo, sus estructuras, y los procesos relacionados con su ciclo de vida y su adecuado funcionamiento hacia un conocimiento específico acerca de la sexualidad, las enfermedades de transmisión sexual, el ciclo reproductivo y los métodos de regulación de fertilidad. Esto se integra, además, con habilidades y actitudes que apuntan a valorar y cuidar su salud e integridad, evitando conductas de riesgo. En Orientación se incorporan aprendizajes en los distintos niveles educativos, desde Educación Parvularia hasta 2° medio. Se progresa desde temas relacionados con la identidad sexual, de género y el conocimiento de sí mismos y el cuerpo humano, hacia una comprensión integral de la sexualidad, vinculado a la afectividad, la construcción de imágenes positivas de sí mismos,

la importancia del autocuidado, el resguardo de la intimidad y la identificación de conductas de riesgo en su entorno<sup>99</sup>.

En este contexto, el Ministerio de Educación ha elaborado diversos documentos con orientaciones, que tienen el carácter de recomendaciones, para que los establecimientos educativos revisen y fortalezcan el diseño e implementación de los programas de educación sexual que la ley dispone. Así, por ejemplo, en el año 2012 el Ministerio de Educación dictó las “Orientaciones para el diseño e implementación de un Programa en Sexualidad, Afectividad y Género”<sup>100</sup> y, en el año 2016, el documento “Educación en Sexualidad, Afectividad y Género. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género”<sup>101</sup>.

En dichos documentos, el Ministerio ha sugerido a los establecimientos educacionales que incorporen a su Proyecto Educativo Institucional la formación en sexualidad, afectividad y género con sus estudiantes, en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando el acceso a una educación oportuna, que proporcione información científica, sin sesgo, clara y veraz, para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, favoreciendo la aceptación de sí mismos y de los demás. A su vez, recomienda que la incorporación de la educación sexual en el proyecto educativo de los establecimientos no se limite a una declaración de principios, sino que se traduzca, a través de un programa, en el diseño de una estrategia que permita establecerlo en el tiempo escolar, con etapas, objetivos, metas, metodología y evaluación de resultados esperados<sup>102</sup>.

Por otra parte, la ley N° 20.418 establece la obligación de contar con un programa de educación sexual. Esta obligación está dirigida a todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado que impartan educación media. Así, el inciso final del artículo 1° de dicho cuerpo legal dispone:

“Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado deberán incluir dentro del ciclo de Enseñanza Media un programa de educación sexual, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados”.

Es decir, el legislador ha optado, en este caso, por no dejar a la autonomía absoluta de los establecimientos educacionales, pero sí respetando sus principios y valores, en virtud del artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, el hecho de contar o no con

---

<sup>99</sup> Se debe tener presente que ninguna de las bases curriculares reseñadas fueron aprobadas o propuestas por la presente Administración, las que además fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Educación.

<sup>100</sup> Ministerio de Educación, División de Educación General. 2012. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/481>.

<sup>101</sup> Ministerio de Educación. 2016. Educación en sexualidad, afectividad y género. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/489>.

<sup>102</sup> Ibid. p. 7.

un programa de educación sexual. Esta disposición legal permite concluir, por una parte, que el legislador puede al ponderar los derechos e intereses en juego, disponer de objetivos generales para los distintos niveles educativos -como se señaló en el apartado anterior- **y, por otra, que el legislador establece expresamente que dichas acciones educativas deben desarrollarse de acuerdo con las convicciones y creencias propias de cada establecimiento educacional, en conjunto con los centros de padres y apoderados de dichas instituciones.** Como se ve, esta regulación armoniza la protección del derecho a la educación y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, con el reconocimiento del derecho preferente de los padres, que podrán elegir un establecimiento educacional que se conforme a sus propias creencias. Las Jornadas Hacia una Educación No Sexista constituyen un mecanismo de asistencia técnica en la ejecución de esta ley, en colaboración con padres, madres y apoderados. Es importante destacar que la participación en las mencionadas Jornadas era absolutamente voluntaria, y así se dejó constancia en estas<sup>103</sup>. Lo que es reconocido por las y los acusadores, tanto es así que deben hacer referencia a un correo electrónico, sin nombre, sin fecha, sin designación del establecimiento educacional en el que supuestamente habrían informado que era obligatoria la asistencia. Nadie puede esperar que yo, como Ministro de Educación, revise todos los correos electrónicos que los distintos establecimientos educacionales envían a sus apoderados.

### **c. Las políticas de educación en afectividad y sexualidad integral son necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La adopción de políticas de educación en afectividad y sexualidad integral no sólo se encuentran dentro de las acciones que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para realizar, sino que, a la vez, son necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Más aún, estas políticas no sólo protegen su derecho constitucional a la educación, sino también su derecho a la vida e integridad física y psíquica<sup>104</sup>, su derecho a la salud<sup>105</sup>, y su mayor realización espiritual y material posible<sup>106</sup>.

Así, al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha señalado que la falta de educación sexual hace a los niños, niñas y adolescentes “potencialmente vulnerables ante la coerción, el abuso y la explotación sexual, el embarazo no planificado y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH”<sup>107</sup>.

---

<sup>103</sup> En las Orientaciones para la Primera y Segunda Jornada se incluyó un acápite relativo a los “Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada”, dentro del cual el primero era la “voluntariedad”. En particular, se señaló lo siguiente: “será decisión de las y los estudiantes y del mundo adulto participar de las jornadas o dar a conocer, sin anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones (...)”. Al respecto, ver “Orientaciones para la Primera jornada hacia una Educación no Sexista” (p. 4) y “Orientaciones para la Segunda Jornada hacia una Educación no Sexista” (p. 5).

<sup>104</sup> Artículo 19, N° 1, de la Constitución Política.

<sup>105</sup> Artículo 19, N° 9, de la Constitución Política.

<sup>106</sup> Artículo 1° de la Constitución Política.

<sup>107</sup> UNESCO, 2010. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183281\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183281_spa).

Por otra parte, como ya se ha señalado, la sexualidad es parte integral de la vida de las personas e influye en la manera en que se construyen las relaciones sociales, como también en el modo que las estructuras sociales asignan roles y funciones a las personas. De esta manera, es importante comprender que niñas, niños y adolescentes son sujetos y titulares derechos, lo que implica que, de conformidad con su autonomía progresiva, pueden tomar decisiones sobre su cuerpo, expresión e identidad, en coherencia con su etapa de desarrollo y sobre la base de información respaldada por evidencia científica. Al respecto, los datos muestran que la edad promedio de iniciación sexual en Chile es de 16,5 años (16,24 años para hombres, y 16,75 años para mujeres), mientras que en 2015 el valor era de 16,6. Se trata de una cifra que va descendiendo<sup>108</sup>. Asimismo, desde la década de los noventa hasta la actualidad, si bien el porcentaje de embarazo juvenil ha disminuido, aumentó el porcentaje de embarazo en niñas de 11 y 12 años.

Estos y otros datos disponibles dan cuenta de la necesidad de contar y priorizar la implementación de políticas de educación en afectividad y sexualidad integral. Así, por ejemplo, en materia de protección al derecho a la vida e integridad física y el derecho a la salud, la población joven, en general, indica que está bastante informada sobre el VIH y otras ITS. Sin embargo, sus principales fuentes de información son informales, principalmente redes sociales (82,9%)<sup>109</sup>. Así, desde el año 2010 han aumentado un 96% los contagios de VIH en el país, especialmente en jóvenes entre 15 y 24 años. Chile es el país con mayor tasa de aumento de personas contagiadas por VIH en Latinoamérica. Si bien los datos de la 10ma. Encuesta Nacional de Juventudes, del año 2022, muestran un aumento en la realización del test para detección del VIH, hay poca comprensión en torno a las formas de transmisión del VIH<sup>110</sup>.

Respecto de la protección de la integridad psíquica y, en general, de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, es necesario tener presente que, en el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño, manifestó preocupación por la persistencia de actitudes discriminatorias respecto de los niños, niñas y jóvenes homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como también por los altos índices de violencia en el entorno educativo relacionada con la homofobia o transfobia<sup>111</sup>. Datos para 2022 muestran un aumento de las vivencias de discriminación en población juvenil, principalmente desde los pares en establecimientos educacionales. Así, un 32,6% de los encuestados señaló que le discriminaron en ese tipo de instancias<sup>112</sup>.

---

<sup>108</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2019a. Novena Encuesta Nacional de Juventud 2018. Informe general de resultados. Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/ix\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_la\\_juventud\\_2018.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/ix_encuesta_nacional_de_la_juventud_2018.pdf), p. 137.

<sup>109</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2019b. Sondeo N° 5: percepciones de conductas de riesgo, ITS y VIH. Jóvenes entre 18 y 29 años. Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/resultados\\_sondeo\\_05\\_percepciones\\_de\\_conductas\\_de\\_riesgo\\_its\\_y\\_vih.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/resultados_sondeo_05_percepciones_de_conductas_de_riesgo_its_y_vih.pdf), p. 10.

<sup>110</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2022. Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf).

<sup>111</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2017. Informe anual situación de los Derechos Humanos en Chile. Disponible en: [https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01\\_Informe-Anual-2017.pdf](https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf), p. 68.

<sup>112</sup> Menos de la mitad de la población joven reconoció correctamente las tres conductas de transmisión del VIH (45,9%). Lo anterior, de conformidad a INJUV.2022. Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf).

Según datos de la Superintendencia de Educación, el año 2022 ingresaron 1.213 denuncias relacionadas a las temáticas relevantes para el enfoque de género<sup>113</sup>, lo que corresponde a un 7,5% del total de denuncias ingresadas a la Superintendencia. De los temas relevantes para el enfoque de género, el más denunciado en el año 2022 fue el de situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes, con un total de 858 denuncias. En esta temática la variación porcentual del año 2022 respecto del año 2018 fue de un 202%. La temática “situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes” en el año 2022 afectó mayormente a las personas de género femenino (58,9%).

De las denuncias asociadas a la discriminación, la más denunciada en el año 2022 fue la de discriminación por identidad de género con 43 denuncias. Mientras que en los años 2018 y 2019 la temática de discriminación más denunciada fue la de discriminación por orientación sexual con 24 y 16 denuncias, respectivamente. Finalmente, para el año 2022, las denuncias relacionadas a estas temáticas relevantes para el enfoque de género ocurrieron con mayor frecuencia en establecimientos educacionales de dependencia particular subvencionado (57,7%) y en afectados que cursan educación básica (55,9%).

Por otra parte, según datos del INJUV, en 2017, el 38,8% de mujeres declaró haber vivido una o más situaciones de violencia ejercida por su pareja, expareja o algún familiar a lo largo de su vida<sup>114</sup>. Además, según INJUV<sup>115</sup>, se registran los mayores niveles de violencia en las relaciones de parejas jóvenes en 10 años, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y cibernética. Mientras que, para 2022, la escuela o lugar de estudios es donde los jóvenes declaran principalmente haber experimentado violencia física o psicológica<sup>116</sup>. Según los datos entregados por el Centro de Análisis Criminal (Cenacrim) de la Policía de Investigaciones, en el año 2021 se registraron aproximadamente 6.671 denuncias relacionadas a delitos sexuales, encontrándose en primer lugar el abuso sexual a menores de 14 años con 3.261 denuncias, seguido por el abuso a mayores de 14 años con 1.256 denuncias y, por último, la violación de mayor de 14 años con 779 registros a nivel nacional.

Finalmente, y como una razón adicional para implementar una política de Educación Sexual Integral, la 9na. Encuesta Nacional de Juventud, del año 2018, muestra que, dentro de la evaluación de diversos aspectos educativos de la educación media, la nota que las y los jóvenes asignan a la educación sexual que reciben es la peor en comparación al resto de los contenidos educativos<sup>117</sup>. Además, para 2019, la población joven indica que la falta de educación sexual es uno de los principales problemas que le aquejan, después

---

<sup>113</sup> Es decir, asociadas a las siguientes temáticas: discriminación por identidad de género, discriminación por género, discriminación por orientación sexual, situaciones de connotación sexual de adulto a párvulos y/o estudiantes, situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes. Lo anterior de conformidad a lo informado por la Superintendencia de Educación al Ministerio de Educación, 1° Cuenta Pública en materia de igualdad de género Mineduc. Acciones 2022 y proyecciones 2023. Disponible en: [https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/CuentaPublica\\_8M.pdf](https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/CuentaPublica_8M.pdf), p. 21.

<sup>114</sup> Instituto Nacional de Estadística. 2019. Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG). Disponible en: [https://www.ine.es/prensa/evdvg\\_2018.pdf](https://www.ine.es/prensa/evdvg_2018.pdf).

<sup>115</sup> INJUV. 2022. Óp. Cit.

<sup>116</sup> Ídem.

<sup>117</sup> INJUV. 2019<sup>a</sup>. Óp. Cit. p. 40.

del acceso a educación de calidad y la drogadicción<sup>118</sup>. Por su parte, casi el 55% de funcionarios y docentes de colegios públicos no se sienten capacitados para ofrecer clases de educación en sexualidad y más del 40% no cree tener preparación para hablar de VIH/SIDA<sup>119</sup>.

Como se ha mostrado en este apartado, la educación en afectividad y sexualidad integral impacta en múltiples dimensiones de la vida de los niños, niñas y adolescentes, y afecta directamente algunos de sus derechos constitucionales más sensibles. Es por ello que entregar estos contenidos educativos no sólo no se encuentra reñido con la Constitución y la ley, sino que es necesario para darles cumplimiento. Además, los datos aportados dan cuenta de una situación que va en aumento, lo que hace más relevante que la intervención pública se haga a tiempo, para evitar que aumente su gravedad.

#### **d. Las acciones que se reprochan son concordantes con las políticas nacionales en materia de educación sexual de las últimas cinco décadas**

Como se señaló anteriormente, el rol del Ministerio de Educación en materia de educación sexual tiene más de cincuenta años de antigüedad. Por supuesto, se trata de una política pública que ha ido cambiando con el fin de adaptarse a las necesidades y al contexto social que enfrentan las niñas, niños y adolescentes.

Así, uno de los primeros programas de educación sexual que tuvo el Ministerio de Educación fue creado en 1968, durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva. El programa se denominó “Vida Familiar y Educación Sexual”, y estaba centrado en la reproducción humana y la anticoncepción, con fundamento en el aumento demográfico, las altas tasas de aborto y muertes maternas. Dicha política continuó en el gobierno del Presidente Salvador Allende, quien dispuso su implementación en los colegios públicos.

Si bien la dictadura militar eliminó dicho programa, luego del retorno a la democracia, en el año 1993, el Ministerio de Educación publicó el documento “Hacia una Política de Educación Sexual para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación”, elaborado a partir de un proceso consultivo con una comisión interdisciplinaria de expertas y expertos<sup>120</sup>. Ya en esa época, hace exactamente tres décadas, el Ministerio de Educación declaraba como una de sus prioridades la promoción de una política de educación sexual; declaración idéntica a la que hoy me reprochan mis acusadores.

El mismo año, el Ministerio de Educación definió una política de educación en sexualidad en la que se incluyeron temas como la afectividad y la salud sexual y reproductiva. Asimismo, se dictó la circular N°227 que instruyó sobre prácticas inclusivas ante la asistencia a los establecimientos educacionales en calidad de estudiantes regulares a niñas y jóvenes en situación de embarazo y maternidad.

---

<sup>118</sup> INJUV. 2019b. Óp. Cit. p. 4.

<sup>119</sup> Amnistía Internacional. 2019. Educación sexual, sí...pero que sea integral. Disponible en: <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2019/09/informe-ESI.pdf>, p. 10.

<sup>120</sup> Ministerio de Educación. 1993. Política de Educación en Sexualidad para el mejoramiento de la calidad de la educación. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/18988>.

En 1996, el Ministerio de Educación implementó una de las políticas que mayor impacto ha tenido en materia de educación sexual: las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS), que convocaron a las comunidades educativas a diálogos en torno a la educación sexual. Se trató de las primeras experiencias educativas en nuestro país sobre sexualidad con un enfoque de derechos, el que fue en su momento criticado por sectores conservadores e instituciones religiosas.

Más adelante, el año 2005, el Ministerio de Educación creó el Plan en Educación en Sexualidad y afectividad y la Secretaría Técnica de Educación Sexual. Dicho plan tuvo la calidad de optativo para los establecimientos educacionales hasta el año 2010, en que se publicó la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad del Ministerio de Salud. Como se explicó, esta ley estableció la obligatoriedad a los establecimientos educacionales de contar con un programa de sexualidad para Educación Media, acorde a sus principios y valores.

De conformidad con la nueva regulación, pero sin limitarse a las obligaciones establecidas por la ley N° 20.418, el año 2011, el Ministerio de Educación, en conjunto con el Servicio Nacional de la Mujer, puso a disposición de los establecimientos educacionales siete programas de educación sexual con enfoques y contenidos diversos, con el propósito de que cada establecimiento educacional adoptara el que estimara más acorde con su Proyecto Educativo Institucional.

A continuación, en el año 2017, el Ministerio de Educación publicó orientaciones para el diseño de programas en Sexualidad, Afectividad, y Género, resguardando también su armonización con el PEI de cada establecimiento.

Asimismo, el Ministerio adoptó la “Estrategia Nacional Intersectorial para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género”, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Como parte de esta política, se entregó a los establecimientos educacionales una caja con material sobre la temática que incorporó, entre otros, el documento “Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género”.

En este contexto, se dictaron las “Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno”, que fueron las primeras orientaciones específicas para la inclusión de la diversidad sexual y de género en el contexto educativo<sup>121</sup>.

Por su parte, la Superintendencia de Educación dictó la circular N° 768, de 2017 que impartió instrucciones para asegurar el derecho a la educación e inclusión de los niños y niñas trans, la que incluyó -tal como los instrumentos en que los acusadores fundan sus imputaciones- definiciones de conceptos como “identidad de género”, “expresión de género” y “trans”.

Respecto de estos instrumentos, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) tuvo la oportunidad de declarar su legalidad, al pronunciarse sobre una solicitud de

---

<sup>121</sup> Ministerio de Educación. 2017. Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>.

dictamen realizada por autoridades y representantes de asociaciones de padres y apoderados, dentro de las cuales, de hecho, se encuentra una de las diputadas acusadoras, doña Francesca Muñoz González, en su calidad de ex coordinadora regional de la fundación CONFAMILIA. Así, en su dictamen N° 6812 de 2018, la Contraloría dictaminó que “Mineduc tiene las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional; y elaborar instrumentos e implementar programas de apoyo educativo, ello, por cuanto debe fomentar el desarrollo de la educación, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo que los documentos denominados “Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018” y “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, fueron dictados en el marco de sus facultades legales”. En el mismo sentido, señaló que “no se advierte reproche jurídico” que formular a la circular N° 768, sobre Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación de la Superintendencia de Educación.

Durante el año 2019, bajo la Administración anterior, el Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>122</sup> comprometió acciones de educación sexual en el marco del plan de Educación en Sexualidad, Afectividad y Género y su seguimiento, entre otras actividades. Asimismo, durante el año 2021 se desarrollaron conversatorios sobre educación sexual, con foco en la prevención de infecciones de transmisión sexual, tales como el conversatorio “Cuerpos sexuados: ¿Cómo disfrutamos? ¿Cómo nos cuidamos?”<sup>123</sup>.

Como se puede apreciar de las instancias descritas en esta sección, no es una innovación de este Ministro que la educación sexual sea una prioridad entre las políticas educacionales. La relevancia de esta materia y el rol que en ella cabe al Estado han estado presentes desde la década de los sesenta y para todos los gobiernos democráticos, si bien con las diferencias propias de las necesidades de cada época. Como se explicará más adelante, el enfoque reflexivo y dialogante respecto de esta materia se ha encontrado también presente en esta política de Estado, lo que no ha significado en caso alguno atentar ni contra el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni contra la libertad de conciencia, ambos derechos reconocidos en la Constitución Política de la República.

Finalmente, y a mayor abundamiento, el presupuesto destinado a educación afectiva y sexual integral sólo alcanza un 0,0022% del total asignado por la Ley de Presupuestos al Ministerio de Educación, lo que vuelve a dejar en evidencia que la supuesta prioridad

---

<sup>122</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos. 2020. Primer plan nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2019/07/PlanDDHH20182021.pdf>.

<sup>123</sup> Ministerio de Salud, “con gran participación de adolescentes y jóvenes se realiza conversatorio “cuerpos sexuados: ¿cómo disfrutamos? ¿cómo nos cuidamos?”, 2021. Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/con-gran-participacion-de-adolescentes-y-jovenes-se-realiza-conversatorio-cuerpos-sexuados-como-disfrutamos-como-nos-cuidamos/>.



desmedida que este Ministro ha dado a este tema por sobre otros de su competencia, no pasa de ser una caricatura<sup>124</sup>.

### **5. La “especial protección” que el Estado debe dar al derecho preferente de los padres no permite configurar una responsabilidad sin estándar**

En su libelo acusatorio, las honorables diputadas y diputados señalan reiteradamente en los capítulos primero y segundo que las acciones realizadas por este Ministro en materia de educación afectiva y sexual, tanto respecto de las “Jornadas Hacia una Educación Sexual No Sexista” como en cuanto a las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”, se habría infringido el deber de otorgar “especial protección” al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Al respecto, es necesario recordar que el artículo 19 N° 10, en su párrafo tercero, dispone:

“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

Tanto la Constitución Política de la República como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen a los padres el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos e hijas, según las creencias y valores que estimen conveniente. Como ya se ha señalado, este derecho se extiende a los conocimientos, habilidades, valores y principios conducentes a su desarrollo pleno. Es decir, comprende tanto su instrucción formal como informal. Sólo así puede interpretarse el establecimiento de este derecho en el numeral 10 del artículo 19, como parte del derecho a la educación, y no sólo como la facultad de elegir el establecimiento educacional (pero que también debe concordarse con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, como se indicó más arriba), en el ámbito de la libertad de enseñanza establecido por numeral N° 11 del mismo artículo de la Carta Fundamental<sup>125</sup>. Y nada de lo referido en la acusación constitucional da cuenta de una afectación de dicho derecho por mi parte. Ni de ninguna de las actividades y orientaciones que han emanado del Ministerio de Educación, tanto en su contenido como en su implementación, dado el carácter voluntario y orientativo de los hechos cuestionados por las y los acusadores.

Sin embargo, aunque ya se ha abordado en esta presentación el contenido del derecho preferente de los padres, cabe preguntarse a continuación en qué consiste la especial protección que el Estado debe otorgar a este derecho, qué tipo de acciones requiere del Estado y cómo se satisface el estándar que establece para la actuación de la Administración.

---

<sup>124</sup> De conformidad a la partida 9 del Presupuesto del Sector Público del año 2023, el presupuesto inicial del Ministerio de Educación para este año es de 14.074.314.043.000, mientras que el monto de ese total asignado a Educación Afectiva y Sexual Integral es de 302.747.000.

<sup>125</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. 2008. El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el Derecho Constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, Vol 14, N° 2, pp. 209-269.

Ciertamente, como ya se ha señalado, el derecho preferente de los padres y su especial protección no puede significar la desprotección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial, de su derecho a la Educación. Luego, el ejercicio y especial protección del derecho preferente de los padres no puede suponer un obstáculo al ejercicio del derecho a la educación.

En este sentido, las imputaciones de los acusadores presentan dos deficiencias jurídicamente insalvables. Por una parte, sus argumentos buscan sostener la idea de que el derecho preferente de los padres y su especial protección obliga al Estado a abstenerse de prestar el servicio educativo en materias en que, en sus palabras, “se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales”<sup>126</sup>. Sin perjuicio que, como ya se ha dicho, el derecho preferente de los padres no puede obstar al derecho a la educación de sus hijos, la “preferencia” y “especial protección” con que cuentan los padres no está establecida respecto del derecho a la educación de los hijos. En tal sentido, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no puede impedir que el Estado dé cumplimiento a los deberes constitucionales y legales de actuar en materia educacional, como se explicó anteriormente. La discusión levantada por las y los acusadores carece de pertinencia respecto de las Jornadas y Orientaciones ya que las primeras son voluntarias y las segundas son como su nombre lo dice: orientaciones. Como se verá, el contenido de ninguna forma busca adoctrinar a nadie sino que informar de manera objetiva.

Por otra parte, los acusadores pretenden establecer, respecto del deber de “especial protección” al derecho preferente de los padres, una responsabilidad sin estándar de cumplimiento posible. Como ya se explicó en la cuestión previa, nuestro ordenamiento jurídico, en aplicación del principio de legalidad y de responsabilidad, no podría admitir la existencia de responsabilidad jurídica sin estándar de cumplimiento posible, ya que ello equivaldría a otorgar a las y los parlamentarios la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros de Estado, la que, como sabemos, en nuestro ordenamiento jurídico sólo corresponde al Presidente de la República.

Por el contrario, si bien en el libelo acusatorio reiteradamente se hace referencia a una protección “insuficiente” del derecho de los padres a educar a sus hijos<sup>127</sup>, las y los acusadores no señalan de ninguna manera qué acciones habrían sido suficientes para cumplir, a su juicio, con el deber que establece la Constitución. En efecto, por una parte, omiten deliberadamente dar cuenta de los mecanismos que se adoptaron para involucrar a padres, madres y apoderados en el diseño y ejecución de las Jornadas -los que se explicarán en la sección siguiente- y, por otra, cuando se refieren indirectamente al estándar de acción requerido para el Estado, insinúan que éste es el del consentimiento de los padres, lo que es erróneo por dos razones. Primero, porque requerir el consentimiento de los padres y madres para entregar contenido educativo a todos los niños, niñas y adolescentes haría impracticable el cumplimiento de los deberes que el Estado tiene en esta materia, el deber que tienen los sostenedores de prestar el servicio educativo, el ejercicio del derecho a la educación, y atentaría contra los deberes de

---

<sup>126</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 30.

<sup>127</sup> Al respecto, acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 19, 21, 30, 34 y 38.

eficiencia y eficacia que deben observar todos los organismos de la Administración del Estado, según dispone el artículo 3º de la ley Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado. Segundo porque, tal como señaló el Excmo. Tribunal Constitucional en su sentencia rol N° 740-07, si bien sería inconstitucional excluir a los padres de la educación sexual que sus hijos e hijas reciban, el derecho preferente establecido en el artículo 19 N° 10 no requiere, para su cumplimiento, del consentimiento de los padres en esta materia<sup>128</sup>. Así, señala dicho fallo:

“DECIMOSEXTO: Que la educación sexual es, por cierto, un aspecto de la educación en el que cobran relevancia especial los valores en que se fundamenta, y de ella no puede excluirse a los padres de los menores que la reciban, lo que sería inconstitucional.

El Decreto Supremo N° 48, de 2007, del Ministerio de Salud, y las normas contenidas en la sección D bajo el título “Anticoncepción en Población Específica” en el punto 1 “Anticoncepción en Adolescentes”, de las “Normas Nacionales sobre Regulación de la Fertilidad”, que son parte integrante del mencionado decreto, no vulneran el derecho de los padres a educar a sus hijos ni les impiden el cumplimiento del deber que les incumbe, al establecer la consejería a adolescentes en un marco de confidencialidad sin consentimiento ni conocimiento de los padres.

Las normas sobre consejería en condiciones de confidencialidad no impiden, en efecto, a los padres de las adolescentes escoger el establecimiento educativo de sus hijas ni transmitir a éstas conocimientos y valores sobre la vida sexual, lo que es suficiente para rechazar el requerimiento en esta parte, sin que dichas normas vulneren el ejercicio legítimo de los derechos de las adolescentes, que también debe ser respetado”.

Como se desprende de la decisión citada el estándar de cumplimiento que los acusadores insinúan en su libelo acusatorio no es el que adopta nuestra Carta Fundamental, ya que ello supondría vulnerar el derecho principal, que es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación.

#### **6. Se ha dado especial protección al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, en el contexto de las Jornadas Hacia una Educación No Sexista**

A mayor abundamiento, además de no haber vulnerado el derecho preferente de los padres, ni haberlos excluido del diseño e implementación de las Jornadas, las políticas adoptadas por el Ministerio de Educación en esta materia han procurado dar protección especial al derecho de los padres, como se mostrará a continuación.

---

<sup>128</sup> Como se recordará, en el caso citado el Excmo. Tribunal Constitucional se estaba refiriendo a consejería confidencial a los adolescentes.

**a. La realización de las Jornadas y su contenido fueron difundidos entre la comunidad educativa**

Ambas jornadas contaron con procesos de comunicación interna en Mineduc y hacia el sistema educativo, además de una amplia difusión hacia las comunidades educativas, incluyendo estudiantes y sus padres, madres y apoderados. Para esto, se contempló una estrategia de comunicación interna hacia Seremis y sostenedores públicos de educación, como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Dirección de Educación Pública, quienes tuvieron a cargo la transmisión de información hacia jardines infantiles y servicios locales de educación. Las Seremis, por su parte, fueron las encargadas de hacer llegar la información a los establecimientos educacionales. La comunicación hacia los establecimientos educacionales se hizo a través de correo electrónico formal, dirigido a los directivos de los establecimientos. Además, se desarrolló una estrategia comunicacional de amplia difusión de las jornadas a través de la página web del Mineduc, redes sociales y notas de prensa.

Así, por ejemplo, en el contexto de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista, el Ministerio de Educación elaboró una cartilla de contenido sobre la jornada, especialmente dirigida a madres, padres, apoderados y apoderadas. En ella se explica el propósito de las jornadas y las áreas en que se propone trabajar. Asimismo, se establece entre las finalidades centrales de la actividad la “incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niños, niñas y adolescentes”<sup>129</sup>.

El mismo documento establece que “uno de los cuatro ejes que incorporará este proyecto es, precisamente, las familias, tutores y apoderados. El rol del Mineduc es de corresponsabilidad, es apoyar a las familias con todas las herramientas que tenemos para mejorar la educación que reciben niños, niñas y adolescentes” y, a continuación, explica que para lograr este objetivo se propone trabajar en las siguientes áreas:

- Formación de padres, madres, apoderados y apoderadas para ofrecer educación en sexualidad a sus propios hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Participación de madres, padres, apoderados y apoderadas en educación de sus hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela (por ejemplo, realizando tareas o participando de sesiones de aprendizaje en conjunto).
- Comunicación a padres, madres, apoderados y apoderadas sobre el contenido que se les enseñará a hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Fortalecimiento de vínculo entre establecimiento educativo y familia para el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral”.

Asimismo, se propone reflexionar sobre los siguientes temas:

---

<sup>129</sup> Ministerio de Educación. 2022. Nuestras voces hacen ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas, niveles medio, niveles de transición, primeros y segundos básicos. p. 5. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Niveles-medio-niveles-de-transicion-primeros-y-segundos-basicos.pdf>.

“1. ¿Cómo se podría fortalecer el vínculo y la comunicación entre el establecimiento y las familias para asegurar el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral?

2. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para llegar a las familias con formación en afectividad y sexualidad integral? (por ejemplo, cursos de educación dirigida; formación para el acompañamiento, entre otros)”.

Este ejemplo da cuenta de que las acciones del Ministerio de Educación en el diseño e implementación de las Jornadas han dado sobrado cumplimiento al deber de protección especial que la Constitución impone respecto del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas.

Si aplicamos uno de los estándares más protector del derecho preferente de los padres, el del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, veremos que tampoco hay afectación.

En efecto, el primer caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el caso KJELDTSEN, BUSK MADSEN Y PEDERSEN vs Noruega, Sentencia 5095/71, del 7 de diciembre de 1976 fijó el estándar.

El caso se refería a la oposición de parte de algunos padres a la legislación sueca sobre educación sexual. La legislación sueca impugnada imponía en las escuelas públicas la “educación sexual integrada” en ciertas asignaturas obligatorias. Los demandantes entendían que la educación sexual integrada (y obligatoria en este caso), era contraria a sus convicciones de padres cristianos y violaba el artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio, de 20 de marzo de 1952 (Protocolo número 1), que señalaba lo siguiente:

“A nadie puede negarse el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asumirá en el ámbito de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza, conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

Adicionalmente, eran invocados los artículos 8° (derecho al respeto de la vida privada y familiar), 9° (derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión) y 14 (no distinción en el goce de los derechos reconocidos) del Convenio.

La sentencia en cuestión determinó que la legislación impugnada no hería en sí las convicciones filosóficas y religiosas de los padres ni el derecho de los padres a asegurar esta educación y enseñanza, junto con negar una vulneración a los derechos contemplados en los artículos 8°, 9° y 14 del Convenio. El estándar fijado por el Tribunal puede resumirse en los siguientes tres puntos:

- i. No resulta vulneratorio a convicciones filosóficas y religiosas de los padres, ni conculca su derecho preferente a asegurar esta enseñanza a sus hijos, el material pedagógico dispuesto a disposición de escuelas públicas que persiga una **finalidad informativa**, en los términos de aclarar, precisar, de forma objetiva y científica, conocimientos que bien ya tienen o que les son de fácil acceso por otros medios. En este sentido el nombre “**guía**” evidenciaría tal fin cual es informar mejor a los alumnos.

- ii. En cuanto a la entrega de información vinculada a la sexualidad, resulta imposible excluir ciertas apreciaciones que puedan invadir el campo religioso o filosófico, puesto que se trata de una materia en que los juicios de realidad desembocan fácilmente en juicios de valor. El límite aquí es el **interés público**.
- iii. Corresponde a las autoridades competentes velar, con el mayor cuidado, porque las convicciones religiosas y filosóficas de los padres no sean contrariadas al nivel de que haya hacia los niños y niñas un adoctrinamiento tendente a preconizar un comportamiento sexual determinado, por imprudencia, falta de discernimiento o proselitismo intempestivo. El límite, **es el adoctrinamiento**.

Como se verá a continuación, las orientaciones impugnadas por los y las honorables Diputados junto con ser voluntarias, tenían un fin meramente informativo entregando recomendaciones que se consideran útiles para hacer frente a temáticas de violencia y discriminación de género que son una realidad en los colegios. Mineduc busca que tanto alumnos como el resto de la comunidad educativa, muestre respeto a los demás en estos campos; para con ello erradicar la violencia y discriminación. De forma alguna busca adoctrinar, que es lo que busca evitar el reconocimiento del derecho preferente de los padres en el sistema europeo.

Veamos:

- i. Orientaciones para la **Primera Jornada Nacional** Hacia una Educación No Sexista. Abril 2022<sup>130</sup>:

Bajo el estándar del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la denominación “guía”, evidenciaría un fin informativo. En el caso concreto, el nombre utilizado por el Mineduc es de “orientaciones”, que bajo la definición de la RAE significa “acción y efecto de orientar u orientarse”. Por su parte, el mismo diccionario define “orientar” como “dar a alguien **información** o consejo en relación con un determinado fin”.

En cuanto a las actividades realizadas, estas fueron planificadas cuidadosamente de acuerdo con la edad de los y las estudiantes, y **fueron formuladas a fin de generar empatía con jóvenes víctimas de bullying y discriminación al interior de los colegios**. Así, en la actividad “Algo No Huele Bien” (7º y 8º) se persigue que los y las alumnas realicen un ejercicio de empatía para “ambos lados”, esto es, evitando el bullying ante situaciones como que los niños que no quieren jugar a la pelota sean tratados de “ñoños”, y las niñas que quieran estudiar mecánica no sean discriminadas. Luego, la actividad “Nuestro Compromiso” (Iº y IIº) también es una actividad que busca generar empatía a través de distintos ejemplos que evidencian la situación de violencia en los colegios y conmina a los y las alumnas a anotar cuál es su compromiso en contra de la violencia y la discriminación. Por su parte, la actividad “Necesito ayuda” (IIIº y IVº) es una actividad que busca generar compasión y acogida respecto de alumnos que hayan realizado bullying y

---

<sup>130</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. 2022. Orientaciones para la primera jornada nacional hacia una educación no sexista. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf).

que muestran arrepentimiento; así como también concientizar a los hombres en su forma de relacionarse con las mujeres que algunas veces puede ser violenta. Finalmente, en actividad “Tomarnos la Palabra” (7º a IVº) se señala que la “misión es ponerte en el lugar del relato que te está asignado, más allá de quien seas tu y lo que pienses en estos momentos”: Nuevamente es un ejercicio de empatía que además los invita a pensar “más” allá de una definición de “escuela” predefinida y cuyo objetivo es pensar en lo necesario para tener una escuela justa, es decir, igual en derechos para todos y todas.

En relación con la necesidad de las mismas, esta obedece a **la existencia de temáticas de interés público como son la violencia y la discriminación al interior de los establecimientos educacionales**. La orientación señala expresamente en este punto que “esto es de particular importancia frente a hechos de violencia de género, acoso sexual y abusos que puedan haber ocurrido al interior de los establecimientos educacionales, frente a esto, nuestro Ministerio dice NO a la impunidad sobre abusos y acoso sexual en espacios escolares y toda la comunidad debe tener claridad en esto”<sup>131</sup>.

Si bien es cierto, en las orientaciones se hacen algunas aseveraciones que podrían incomodar a alguien, como “muchas de las violencias que se viven día a día son responsabilidad de los varones”, estas no implican un rebasamiento de los límites de lo que en una sociedad democrática puede concebir como interés público. Es un tema de interés público la violencia que hombres pudieran efectuar al interior del colegio.

En cuanto a la existencia de un eventual adoctrinamiento, lo cierto es que las orientaciones en tanto **voluntarias**<sup>132</sup> en ningún caso podrían pretender imponer una forma de pensar específica o limitada a los alumnos, sino meramente entregar herramientas que les sean útiles para enfrentar situaciones de violencia y discriminación. Adicionalmente, mal podría considerarse adoctrinamiento una orientación que involucra a todos los actores relevantes, y por supuesto, a los padres, madres y apoderados ya que realiza una convocatoria amplia a los “niños, niñas y jóvenes, profesoras, profesores, apoderados y trabajadores de la educación”<sup>133</sup>.

ii. Orientaciones para la **Segunda Jornada** Nacional Hacia una Educación No Sexista “Nuestras Voces Hacen Ley”<sup>134</sup>

En primer término y en lo concerniente a la **denominación** otorgada por el Mineduc a esta, cabe remitirse a lo ya señalado para la Primera Jornada.

Por su parte, en cuanto a las **actividades realizadas**, al igual que para la primera jornada, estas fueron diseñadas cuidadosamente de acuerdo con la edad de los y las estudiantes. Adicionalmente, fueron formuladas, **por un lado, para promover el respeto a la**

---

<sup>131</sup> Ministerio de Educación. 2022. Orientaciones para la primera jornada nacional hacia una educación no sexista. p. 2. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf).

<sup>132</sup> Ibid. p. 4.

<sup>133</sup> Orientaciones para la Primera Jornada Nacional Hacia una Educación No Sexista. p. 1.

<sup>134</sup> Ministerio de Educación. 2022. Nuestras voces hacen ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas, modalidad de educación de personas jóvenes y adultas. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/INDICACIONES-Y-ORIENTACIONES-PEDAGOGICAS.pdf>.

**diversidad en situaciones de la vida cotidiana, y, por otro, para contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley que dará paso a la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.** En consecuencia, las preguntas sugeridas para las actividades eran preguntas abiertas y no sugestivas, puesto que se buscó recoger de la manera más objetiva y fidedigna posible las respuestas y comentarios realizados por los y las estudiantes en el contexto de las actividades planteadas. Así, por ejemplo, la actividad “El Cumpleaños de Mica y Mico” (parvulario a IIº) buscó reflexionar en torno a un cuento interactivo sobre el respeto y valor a la diversidad en situaciones de la vida cotidiana, como por ejemplo lo es asistir a un cumpleaños. Las preguntas sugeridas para la actividad eran preguntas abiertas y no sugestivas, precisamente porque lo relevante era escuchar la opinión de los niños como parte del proceso participativo para el diseño del proyecto de ley antes mencionado: ¿Con qué cosas te gusta jugar y qué juegos son tus favoritos? ¿Crees tú que hay juguetes distintos para niñas y para niños? ¿Por qué?

Luego, la actividad “Quién ocupa el patio” (3º a 6º) buscó promover que las niñas tengan las mismas oportunidades que los niños de ocupar el patio y también se estructura en base a preguntas abiertas (¿quién ocupa el patio?, ¿qué ventajas tiene ser niño o niña en la escuela?). Si bien se incorpora un relato en el que unas amigas se quejan de que el patio “ya está ocupado por los niños”, esta es una ficción; no se constata como una verdad irrefutable. En cuanto la actividad “Algo tenemos que hacer” (7º a IIº) busca concientizar sobre el bullying y la discriminación, en base a un relato que presenta ejemplos de estas temáticas. La actividad conmina a los estudiantes a hacer una campaña contra el bullying y contiene preguntas de reflexión para los alumnos en torno a estos temas. Finalmente, en la actividad “¿Consentimiento?” (IIIº y IVº) se trata una temática clave en el desarrollo de la sexualidad de los y las estudiantes e invita a los estudiantes a preguntarse sobre aquello nuevamente con preguntas abiertas: ¿qué crees que debería ser importante para vivir tu sexualidad? y ¿cómo se imaginan una educación en afectividad y sexualidad en tu escuela”?

Al igual que las Orientaciones preparadas para la Primera Jornada, las Orientaciones para la Segunda Jornada Nacional Hacia una Educación No Sexista, se fundan en una **necesidad de interés público**, cual es hacer frente a situaciones de violencia y discriminación existente en los establecimientos educacionales, así como también recoger información relevante a fin de diseñar un proyecto de ley que sea un aporte en estas materias.

Si bien es cierto, en estas orientaciones también podrían incluirse aseveraciones que puedan ser cuestionables por algunos, como, por ejemplo, el relato que da cuenta de que “los hombres ocupan el patio”, al igual que lo que mencionado respecto de las orientaciones de la Primera Jornada, estas no implican un rebasamiento de los límites de lo que un Estado democrático puede concebir como interés público.

En cuanto a la existencia de un eventual adoctrinamiento, lo cierto es, al igual que las orientaciones preparadas para la Primera Jornada, aquellas relativas a la Segunda



Jornada, **también eran de carácter voluntarias**<sup>135</sup>, por lo que en ningún caso podrían pretender imponer una forma de pensar específica o limitada a los alumnos, sino meramente entregar herramientas que les sean útiles para respetar la diversidad y evitar la violencia y discriminación al interior de los establecimientos educacionales.

Por su parte, esta Segunda Jornada comprendió dos hitos, el primero una jornada con los y las estudiantes, y **un segundo con las familias** y personas trabajadoras de la educación, de manera que resulta contraproducente sostener, por una parte, que padres, madres y apoderados fueron convocados para recoger sus opiniones en estas temáticas, y por la otra, que estas orientaciones conculquen su derecho preferente de educar a sus hijos.

En consecuencia, como se puede ver, incluso bajo el estricto estándar europeo no habría violación al derecho preferente de los padres con las jornadas y sus orientaciones.

#### **b. La participación en las Jornadas hacia una Educación No Sexista es voluntaria**

Por otra parte, las jornadas de educación no sexista son de carácter voluntario para las comunidades educativas, carácter que se hace explícito en las orientaciones para la implementación de dichas jornadas.

En efecto, el Ministerio de Educación dispone del material y de las orientaciones para su realización, y es decisión de los establecimientos educacionales y sostenedores su implementación de forma completa, parcial o, incluso, el hacer modificaciones o ajustes a los materiales<sup>136</sup>.

En efecto, el artículo 3 letra e) de la Ley General de Educación reconoce la autonomía de los establecimientos educacionales, por lo que no le asiste al Mineduc la facultad de determinar la modalidad en la que los establecimientos implementarán o simplemente no implementarán estas jornadas. En otras palabras, el Mineduc no puede obligar a los establecimientos ni a los sostenedores a realizar estas jornadas, ya que éstos tienen la autonomía de determinar, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), el alcance y la modalidad de aplicación de las jornadas.

Por cierto, en cumplimiento de sus deberes, la invitación de Mineduc es a cautelar la participación de toda la comunidad educativa, especialmente en la 2da jornada, dirigida a todos los actores de la comunidad, en consideración del principio de participación y del derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a recibir una formación integral en sexualidad y afectividad, consagrado en el artículo 41 de la ley de Garantías de la Niñez.

---

<sup>135</sup> Cada una de las Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas preparadas para esta Segunda Jornada, contiene un título denominado "Orientaciones Generales" el que contiene el siguiente párrafo: "Es importante destacar que **esta es una propuesta educativa voluntaria**, que se encuentra sujeta a modificaciones que los equipos pedagógicos y docentes consideren pertinentes de acuerdo con las características y particularidades de niños y niñas de su grupo, así como de su propio contexto educativo (no así las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las niñas y niños de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativos)".

<sup>136</sup> Para la Segunda Jornada se señaló que lo único que no podía sufrir modificaciones eran las preguntas del proceso participativo para no alterar la estandarización en la captura de los datos.

### III. NO SE HA VULNERADO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

A continuación, las y los honorables diputados acusadores sostienen que los hechos por ellos descritos vulneran la libertad de conciencia, derecho reconocido en diversos tratados internacionales y también en el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República.

Las y los acusadores pretenden hacer una especie de subsunción del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos bajo la libertad de conciencia. En ese sentido, afirman que “en la mayoría de los tratados internacionales que se han mencionado y se mencionarán a continuación, el derecho de los padres se consagra en el marco del derecho a la libertad de conciencia, a diferencia de nuestra Constitución que lo regula a propósito del derecho a la educación”<sup>137</sup>. Sin embargo, basta revisar las disposiciones que se citan para constatar que ello es incorrecto y que, por el contrario, tanto los tratados internacionales sobre derechos humanos como nuestra Constitución Política distinguen ambos derechos.

Respecto del contenido de la libertad de conciencia, la doctrina ha señalado que ésta “abarca el fuero interno de la persona, un espacio indisponible y privado que incluso no se somete al escrutinio de la razonabilidad más que en la esfera personal”<sup>138</sup>. En ese sentido, se ha señalado también que la libertad de conciencia opera como un derecho negativo del individuo ante un tercero. Ante un conflicto de conciencia la persona debe obedecerse a sí misma y puede, por tanto, negarse a actuar en contra de sus valores y creencias<sup>139</sup>.

Los acusadores señalan que las acciones relativas a las Jornadas habrían tenido el efecto de “infringir directamente la libertad de conciencia y pensamiento de los estudiantes y sus padres, ya que por medio de estas jornadas nacionales de educación no sexista impone una visión específica sobre temáticas relacionadas con la sexualidad que no necesariamente son compartidas por los estudiantes y sus padres, además de no incorporar mecanismos reales que permitan garantizar el resguardo de estos derechos fundamentales”<sup>140</sup>. Asimismo, sostienen que se les habría negado la posibilidad de ejercer objeción de conciencia respecto de los contenidos y las actividades contempladas en las Jornadas<sup>141</sup>.

#### 1. No es inconstitucional ni ilegal que las políticas de educación en sexualidad y afectividad integral tengan un carácter “no sexista”

Las y los acusadores recurren a la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional recaída en el control preventivo de constitucionalidad de la ley N° 21.430, sobre Garantías de la Niñez, con el propósito de aplicar el razonamiento que llevó a dicho tribunal a declarar inconstitucional la expresión “de carácter laico y no sexista”, a la calificación de la

<sup>137</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 31.

<sup>138</sup> Contreras, Pablo y Salgado, Constanza. 2018. *Manual sobre derechos fundamentales, teoría general*. LOM Ediciones p. 351.

<sup>139</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. 2006. La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, Vol 12, N° 2, p. 18

<sup>140</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 33 y 34.

<sup>141</sup> Ibid. p. 34.

constitucionalidad de las Jornadas Nacionales. Sin embargo, su razonamiento nuevamente adolece de un defecto jurídico insalvable: pretende desconocer las diferencias entre la constitucionalidad de una ley y la constitucionalidad y legalidad de una política impulsada por un organismo público como lo es el Ministerio de Educación.

Así, como se lee del propio libelo acusatorio, el Excmo. Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de tal frase por tratarse de una calificación que no tenía “contenido neutral”. Señaló dicho tribunal que: “La disposición impugnada mandata al Estado a garantizar una determinada forma de proveer educación sexual y afectiva integral. No cualquiera. Se limita o constriñe lo que antes era posible” lo que, en opinión del Tribunal, vulneraba el derecho preferente de los padres. Sin embargo, seguidamente, en el considerando vigésimo séptimo que los propios acusadores citan y destacan, el Tribunal señala “No está en discusión el que la educación sexual y afectiva que se imparta pueda tener dicho tipo de orientación (“laica no sexista”). Lo constitucionalmente reprochable es la exclusión de otras dimensiones valóricas sobre la materia”. Dicha exclusión es, por tanto, reprochable cuando la ley la realiza, tal como lo señala expresamente la sentencia citada por las y los acusadores.

Al suprimir esta expresión, mediante su declaración de inconstitucionalidad, dicha magistratura devolvió al Estado y, específicamente, al Ministerio de Educación, la posibilidad de impulsar una educación en afectividad y sexualidad con estas características, en la medida que no impida que los establecimientos educacionales puedan decidir adoptar “otras dimensiones valóricas sobre la materia”. En este sentido, y considerando todo lo señalado respecto a la voluntariedad de las jornadas, así como del carácter no vinculante ni obligatorio de las orientaciones -instancias e instrumentos ambos cuestionados por los acusadores-, no es posible considerar que se ha incumplido lo señalado por la jurisprudencia constitucional. Lo inconstitucional de la disposición radicaba en que la ley hiciera obligatoria una política que corresponde a cada Administración decidir si adopta o no en ejercicio de su discrecionalidad en el cumplimiento de la función pública que le asigna la ley, y no la posibilidad de llevarla adelante.

Tal como lo señala la sentencia citada, por tanto, no existe reproche de constitucionalidad alguno que pueda hacerse a impulsar una política de educación en afectividad y sexualidad integral con carácter no sexista.

No puede dejar de mencionarse que de forma alguna se está afectando la libertad de conciencia de los padres ni la de los niños, toda vez que los padres y los niños podrán, en el contexto de la educación informal, transmitir sus propias creencias y visiones acerca de lo tratado en las jornadas de las cuales participaron de forma voluntaria. Es más, en las propias jornadas podían manifestar sus visiones y creencias.

#### **IV. COROLARIOS**

- a. **El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no es absoluto.** De acuerdo con la jurisprudencia del Excmo. Tribunal Constitucional, este derecho se trata de una libertad de elección de los padres respecto del establecimiento en que su hijo o hija recibirá la instrucción formal que establece la propia Constitución,

pero el ejercicio de este derecho no puede vulnerar el derecho de sus hijos a la educación. En efecto, la libertad de los padres cede frente al deber de educar a sus hijos o, dicho de otro modo, los padres carecen de la libertad de no educar a sus hijos.

- b. El argumento de los acusadores tiene deficiencias jurídicas insalvables.** En el libelo acusatorio se pretende sostener la idea de que el derecho preferente de los padres y su especial protección obliga al Estado a abstenerse de prestar el servicio educativo en materias en que, en sus palabras, “se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales”. Sin embargo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no puede impedir que el Estado dé cumplimiento a los deberes constitucionales y legales de actuar en materia educacional.
- c. La educación sexual es una obligación para el Estado y un derecho para los estudiantes.** En diversos tratados e instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, se establecen deberes para la implementación efectiva de programas de educación integral para la sexualidad, un ejemplo de ello, corresponde al Consenso de Montevideo. A su vez, aquello tiene su propio correlato en nuestra legislación interna, que consagra en el artículo 45 de la ley N° 21.430 que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores”. Es decir, recibir este tipo de educación es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, mientras que es un deber del Estado garantizarla.
- d. La educación sexual es una política de estado que tiene más de 50 años de antigüedad.** La sexualidad es parte integral de la vida de las personas e influye en la manera en que se construyen las relaciones sociales, como también en el modo que las estructuras sociales asignan roles y funciones a las personas. En razón de tal relevancia, el Estado de Chile hace más de 50 años inició programas de educación sexual bajo el mandato del Presidente Eduardo Frei Montalva. En efecto, uno de los primeros programas de educación sexual, creado en 1968, se denominó “Vida Familiar y Educación Sexual” y estaba centrado en la reproducción humana y la anticoncepción, con fundamento en el aumento demográfico, las altas tasas de aborto y muertes maternas.

Como se puede apreciar, no es una innovación de este Ministro que la educación sexual sea parte de las políticas educacionales.

- e. El presupuesto destinado a educación afectiva y sexual corresponde a un porcentaje marginal del total asignado.** El presupuesto destinado a educación afectiva y sexual integral sólo alcanza un 0,0022% del total asignado por la Ley de

Presupuestos al Ministerio de Educación, lo que deja en evidencia que la supuesta prioridad desmedida que este Ministro ha dado a este tema por sobre otros de su competencia no pasan de ser una caricatura.

- f. No se ha vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.** Las orientaciones impugnadas por las y los acusadores junto con ser voluntarias, tenían un fin meramente informativo entregando recomendaciones que se consideran útiles para hacer frente a temáticas de violencia y discriminación de género que son una realidad en los colegios. Mineduc, dentro de sus fines generales, busca que tanto alumnos como el resto de la comunidad educativa, muestre respeto a los demás en estos campos; para con ello erradicar la violencia y discriminación. Por tanto, las orientaciones en forma alguna pretender adoctrinar, sino que, por el contrario, promover el respeto a la diversidad y empatía en situaciones de la vida cotidiana.
- g. No se ha vulnerado la libertad de conciencia.** Las Jornadas impugnadas por los y las acusadores en forma alguna afectaron la libertad de conciencia de los padres ni la de los niños, toda vez que los padres pueden, en el contexto de la educación informal, transmitir sus propias creencias y visiones acerca de lo tratado en las jornadas, en las participaron de forma voluntaria. Es más, en las propias jornadas podían manifestar sus visiones y creencias, dado que en ningún caso se pretendía adoctrinar sino reflexionar sobre temáticas atinentes.

**AL CAPÍTULO II: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO, Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, NI EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

En el capítulo II de la acusación deducida en mi contra, las y los acusadores nuevamente, y por razones similares, me imputan haber infringido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. En este capítulo, tal infracción se habría producido a través del diseño, promoción e implementación de las Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno, y sus orientaciones temáticas, y en la actualización del Manual de orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno.

En opinión de las y los acusadores, las orientaciones contenidas a propósito de las acciones señaladas no serían tales, sino que se trataría de “verdaderas instrucciones por parte del ministerio” las que, a su vez, infringirían el derecho preferente de los padres “en estas materias tan sensibles para ellos”. Así, a lo largo de este capítulo, la y los acusadores reproducen latamente segmentos de las orientaciones y el manual referidos. Esto es absolutamente falso, son orientaciones y no instrucciones obligatorias.

Así, como se mostrará a lo largo de esta sección, frases, orientaciones, sugerencias y actividades que se encontraban presentes en documentos elaborados por administraciones anteriores a la actual son ahora reinterpretados para ver en ellos “un activismo ideológico más que una política de Estado”<sup>142</sup>. Asimismo, preguntas y actividades que se presentan textualmente como sugerencias y orientaciones, son interpretadas y presentadas por las y los acusadores como “verdaderas instrucciones” sin otra razón que la de mi supuesta calidad de activista.

Sin duda, estas afirmaciones son testimonio de la urgente necesidad de contar con políticas públicas que promuevan la educación, tolerancia e inclusión de todas las personas, sin importar sus características personales.

**II. NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS**

Respecto del contenido y la correcta interpretación y aplicación de este derecho, de conformidad con la jurisprudencia constitucional y con los demás derechos que requieren

---

<sup>142</sup> Ibid. p. 44.

ser ponderados con el derecho preferente de los padres, me remito a las explicaciones contenidas en la respuesta al capítulo I de la acusación.

### **1. Las actividades sugeridas en las orientaciones no vulneran el derecho preferente de los padres**

El segundo capítulo acusatorio, como señalé, replica textualmente algunas de las actividades sugeridas a las comunidades educativas. En este capítulo acusatorio, como en otros, los acusadores se limitan a dar cuenta de un hecho (en este caso, a replicar parte del contenido de las orientaciones) para a continuación afirmar que tal hecho vulneraría una regla constitucional o legal (en este caso, el derecho preferente de los padres), sin explicar cómo la supuesta infracción se produciría.

La ausencia de infracción legal o constitucional se expresa elocuentemente, en este capítulo, en que las y los acusadores reproducen actividades, sin dar cuenta del hecho de que tales actividades se encontraban presentes en documentos con orientaciones elaborados por administraciones anteriores, respecto de los que no se hizo antes ningún reproche de legalidad o constitucionalidad<sup>143</sup>. Pero, además, omiten el hecho de que en la actualización que hizo de las orientaciones en 2023, esta Administración no contempló ninguna sugerencia de actividad en aula.

Más aún, algunas de las supuestas actividades en aula que los acusadores citan ni siquiera constan en las orientaciones del año 2017. Por ejemplo, en las páginas 55 y 56 del libelo acusatorio se transcribe una supuesta orientación para un curso de 4° básico según las que las y los estudiantes tendrían que responder una serie de preguntas<sup>144</sup>. Sin embargo, ni dicha actividad ni esas preguntas constan en las orientaciones de 2017 ni en la actualización de 2023.

Es decir, las orientaciones a las que las y los acusadores hacen referencia, y que vulnerarían el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas, provienen de documentos emitidos y mantenidos por Gobiernos anteriores, o simplemente no constan en ningún documento elaborado por el Ministerio de Educación, bajo ninguna Administración, lo que desde luego y por sí mismo descarta que se trate de acciones personales.

Asimismo, temas y conceptos cuyo uso y abordaje en los instrumentos elaborados por el Ministerio es reprochado por las y los acusadores, se encuentran presentes de manera prácticamente idéntica en instrumentos de administraciones anteriores cuyo contenido no

---

<sup>143</sup> Por ejemplo, confróntese la actividad transcrita en la página 53 de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, con la actividad sugerida en la página 49 de las “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, de 2017. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/439/MONO-367.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>144</sup> Las y los acusadores, falsamente, señalan: “En la asignatura de orientación de un curso de 4° básico, se plantean las siguientes preguntas: “¿Cuándo empecé a darme cuenta de que mis padres tenían relaciones? ¿Qué mensajes recibí en la escuela básica? En cuanto a: - Qué es propio de las niñas, y qué no lo es - Qué es propio de los niños y qué no lo es ¿Qué se decía sobre la masturbación entre mis amigos, en la familia y en la escuela? ¿Qué me aconsejaron mis amigos, mi familia y en la escuela sobre las relaciones sexuales durante la adolescencia?”

fue cuestionado. Así, por ejemplo, conceptos como “roles y estereotipos sexuales”, “construcción social del género”, “enfoque de género” y “equidad de género” se encontraban ya presentes en el documento denominado “Formación en sexualidad, afectividad y género”, elaborado por el Ministerio de Educación el año 2013<sup>145</sup>.

En este sentido, si bien el trabajo realizado por esta Administración ha actualizado los materiales con el fin de mejorarlos y adecuarlos a la realidad que enfrentan niños, niñas y adolescentes, no se trata de contenido totalmente nuevo ni disruptivo, sino que permanece en la línea del trabajo que han realizado todas las administraciones desde la vuelta a la democracia, como se mostró en el apartado anterior.

Por su parte, todo lo actualizado está en diálogo con la normativa más reciente vinculada a esta temática, como la ley N° 21.120, que reconoce y da protección a la identidad de género (2018), la ley N° 21.430, sobre garantías y protección íntegra de los derechos de la niñez y adolescencia (2022), la Circular N° 812 que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas y niños y estudiantes en el Ámbito Educacional (2021) y la Circular N° 707 sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo (2022).

En este punto, cabe recordar que una de las diputadas acusadoras, doña Francesca Muñoz González, el año 2018, en su calidad de ex coordinadora regional de la fundación CONFAMILIA, ya había controvertido ante la Contraloría General de la República la legalidad de uno de los instrumentos de las Orientaciones del año 2017, específicamente las “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” del Mineduc, además de los documentos denominados “Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018”, del mismo origen; y la circular N° 768, de 2017, sobre “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación”, de la Superintendencia de Educación.

En el marco de dicha solicitud, la CGR se pronunció mediante el dictamen N° 6812, de 2018, determinando que “Mineduc tiene las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional; y elaborar instrumentos e implementar programas de apoyo educativo, ello, por cuanto debe fomentar el desarrollo de la educación, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo que los documentos denominados ‘Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018’ y ‘Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno’, fueron dictados en el marco de sus facultades legales.”.

Por tanto, si bien el pronunciamiento de la CGR es respecto a un instrumento de las Orientaciones del año 2017, y no se refiere a las Orientaciones 2023 que alega el escrito acusatorio, es importante tener presente que el órgano de control señaló, en términos generales, que los instrumentos de Mineduc que abordan materias sobre educación en

---

<sup>145</sup> Ministerio de Educación. 2013. Formación en sexualidad, afectividad y género. Disponible en <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2017/07/Formaci%C3%B3n-en-Sexualidad-Afectividad-y-G%C3%A9nero.pdf>.



afectividad y sexualidad integral, promoción de la no discriminación y erradicación de la violencia en los establecimientos educacionales se encuentran ajustados a derecho, toda vez que enmarcan en el cumplimiento de mandatos legales internacionales y nacionales.

Adicionalmente, de aplicársele incluso el estándar más conservador en materia de derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, es posible sostener que, tanto las orientaciones como el manual tuvieron el carácter de voluntarias<sup>146</sup>, perseguían fines meramente informativos<sup>147</sup>, tratan temáticas de interés público<sup>148</sup>, y están lejos de ser un adoctrinamiento a los y las estudiantes, puesto que sólo se plantean como recomendaciones, las que además están sujetas a ajustes dependiendo de las necesidades de los estudiantes y sus familias<sup>149</sup>.

---

<sup>146</sup> Entregan *recomendaciones y orientaciones* que pueden aplicar los establecimientos para acoger al estudiantado de la diversidad de género, además de reconocer ejemplos de comunidades educativas que han tenido buenas experiencias en la materia.

<sup>147</sup> En cuanto al contenido de cada una de las Orientaciones Temáticas:

**OT1: ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?** Recopila los marcos normativos internacionales y nacionales que tienen por finalidad resguardar los derechos humanos de las personas con Orientaciones Sexuales, Identidades, Expresiones de Género y Características Sexuales (OSIEGCS) diversas, destacando aquellas vinculadas al ámbito educacional. Objetivo meramente informativo.

**OT2: ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTIQ+?** Incorpora los conceptos clave para dialogar desde una perspectiva inclusiva y de valoración de la diversidad con estudiantes LGBTIQ+. Objetivo meramente informativo.

**OT3: ¿Qué oportunidades entregan las circulares N 707 y 812 para la protección de derechos de estudiantes LGBTIQ+?** Busca difundir la normativa y las obligaciones que establecen las Circulares N°707 (2022) y N°812 (2021). Objetivo meramente informativo.

**OT4: ¿Experiencias educativas para el resguardo del derecho a educación e inclusión de estudiantes LGBTIQ+?** En este documento se comparten experiencias de comunidades educativas que se han desarrollado desde una gestión escolar con perspectiva de género. Objetivo meramente informativo.

**OT5: ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?** El foco está en la construcción de espacios protectores para el desarrollo del bienestar integral de las comunidades educativas, y la protección de las trayectorias educativas de estudiantes pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. Objetivo meramente informativo.

**OT6 ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?** Posee Información actualizada y basada en la evidencia para acompañar al estudiantado en el aprendizaje del autocuidado y comportamientos saludables asociados a una educación sexual integral, más allá de su identidad de género. Objetivo meramente informativo.

Por su parte, respecto de las Orientaciones para la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, este contiene el marco normativo nacional e internacional vinculado a la materia, definiciones básicas relativas a la diversidad sexual y de género, que buscan procurar respeto y no discriminación, “sugerencias” para velar por el resguardo de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el contexto educativo, entre otras herramientas concretas para acoger al estudiantado LGBTIQ+.

<sup>148</sup> Datos del INJUV (2022) en su Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Disponible en [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf), arrojaron que en los últimos 10 años el porcentaje de jóvenes que se identifican con orientación sexual, identidad y expresión de género diversa, aumentó casi 4 veces, respecto de años anteriores, pasando de un 3,4% a un 12%. Por su parte, las niñas, niños y jóvenes LGBTIQ+ que acceden a espacios que reafirman su orientación sexual e identidad de género, reportan menores tasas de intentos de suicidios, y personas trans y no binarias en cuyos hogares son respetadas por sus pronombres, disminuyen en un 50% las tasas de suicidio (The Trevor Project. 2021. National Survey on LGBTQ Youth Mental Health 2021. Disponible en <https://www.thetrevorproject.org/survey-2021/>), lo que hace relevante el trabajo aunado entre la comunidad educativa y las familias por mantener una convivencia y espacios amplios enfocados en la protección de su salud mental.

<sup>149</sup> En el lanzamiento de las Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema escolar chileno y sus orientaciones temáticas se dijo explícitamente que “Cada Orientación temática invita a leer la Orientación Troncal y viceversa, no están construidas en progresión, por lo tanto, un/a integrante de la comunidad educativa puede tener una primera

## **2. Las orientaciones y el manual no contienen órdenes o instrucciones obligatorias**

Por otra parte, tal como hicieron los materiales elaborados por administraciones anteriores sobre estos temas, el manual y las orientaciones están compuestos por sugerencias y, tal como su nombre lo indica, orientaciones.

El propio libelo acusatorio transcribe expresiones en este sentido, tales como: “se recomienda evitar realizar juicios de valor”<sup>150</sup>, “se solicita a las y los estudiantes”<sup>151</sup> y, en palabras de los acusadores “da recomendaciones”<sup>152</sup>.

Como se explicó respecto del capítulo primero acusatorio, tanto las jornadas como sus actividades tuvieron carácter voluntario y orientativo. La supuesta obligatoriedad de estas orientaciones no es demostrada en ningún momento por las y los acusadores.

## **3. Crear instancias de reflexión y cuestionamiento es inherente a la actividad educativa**

Finalmente, los ejercicios y las preguntas citadas por las y los acusadores, que tienen por finalidad orientar a la comunidad educativa a plantearse y reflexionar sobre aspectos esenciales de su desarrollo y el contexto en que este se produce, no vulnera en ningún caso el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni su libertad de conciencia.

Por el contrario, y como se explicó en la sección referida al capítulo acusatorio anterior, estas actividades son necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación y promover el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes. Es por eso que, tal como señalan las y los acusadores, entre los objetivos de las orientaciones y la actualización del manual referido se encuentra el de “generar un espacio para la problematización y reflexión”. Este elemento reflexivo es central e inherente a la actividad educativa y permite que niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo progresivo, puedan formar su criterio y ejercer su derecho a la libertad de conciencia.

De manera tal que las orientaciones de forma alguna violan la ley ni la Constitución como para que puedan justificar el acoger la acusación constitucional interpuesta en mi contra.

### **III. COROLARIOS**

- a. Al Ministro de Educación no se le puede acusar por hechos ejecutados por terceros.** Las orientaciones a las que las y los acusadores hacen referencia en el segundo capítulo, y que vulnerarían el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas, provienen de documentos emitidos y mantenidos por administraciones anteriores, o simplemente no constan en ningún documento elaborado por el Ministerio de Educación, bajo ninguna

---

aproximación a temas de diversidad sexual por cualquiera de ellas, independiente el orden. Sólo considerando las necesidades de sus estudiantes y sus familias”.

<sup>150</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 43.

<sup>151</sup> Ibid. p. 53.

<sup>152</sup> Ibid. p. 43.

Administración, lo que desde luego y por sí mismo descarta que se trate de acciones personales. Pero, además, omiten el hecho de que en la actualización que hizo de las orientaciones en 2023, esta Administración no contempló ninguna sugerencia de actividad en aula.

- b. **Las orientaciones tienen una finalidad reflexiva y en ningún caso vulneran el derecho preferente de los padres.** Los ejercicios y las preguntas citadas por las y los acusadores, que tienen por finalidad orientar a la comunidad educativa a plantearse y reflexionar sobre aspectos esenciales de su desarrollo y el contexto en que este se produce, no vulnera en ningún caso el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni su libertad de conciencia. Por el contrario, estas actividades son necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación y promover el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes.
- c. **La Contraloría General de la República corroboró la legalidad de las orientaciones elaboradas en 2017.** El órgano contralor en dictamen N° 6812, de 2108, señaló, en términos generales, que los instrumentos de Mineduc que abordan materias sobre educación en afectividad y sexualidad integral, promoción de la no discriminación y erradicación de la violencia en los establecimientos educacionales se encuentran ajustados a derecho, toda vez que enmarcan en el cumplimiento de mandatos legales internacionales y nacionales.

**AL CAPÍTULO III: NO SE HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 19 N° 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y; LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

En el tercer capítulo de la acusación constitucional deducida en mi contra se me imputa una supuesta inobservancia e infracción directa a diversas normas legales relativas a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad. En particular, al artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República; al artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; y demás normas que indica (en adelante, “Ley General de Educación”); a los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y; a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada a través de decreto supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>153</sup>.

Estas infracciones encontrarían su fundamento, a juicio de los acusadores, en que este Ministro de Estado habría implementado una Política de Educación Inclusiva, orientada únicamente a la inclusión de personas LGBTIQ+ y a la promoción de la educación no sexista, pretendiendo con ello imputarme un actuar arbitrario, al estimar que excluí a las y los estudiantes en situación de discapacidad de lo que debe entenderse por “Educación Inclusiva”<sup>154</sup>.

En primer lugar, esta imputación se vería reflejada, de conformidad al libelo acusatorio, en que habría una supuesta inexistencia de material orientado a promover la inclusión de personas en situación de discapacidad. Al respecto, aluden a la página web relativa a Educación Inclusiva, en la cual contabilizan cuarenta y nueve documentos orientados solo a la inclusión de personas LGBTIQ+ o sobre educación no sexista, documentos que al contrastarlos cuantitativamente con aquellos relativos a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad, correspondería a cero<sup>155</sup>.

En segundo lugar, si bien los acusadores reconocen la existencia de una página web orientada a estudiantes con discapacidad, bajo la nomenclatura de “Educación Especial”, la consideran insuficiente por considerarla “de difícil acceso” y “no ser desarrollada por esta administración”<sup>156</sup>.

---

<sup>153</sup> Ibid. pp. 66-69.

<sup>154</sup> Ibid. p. 65.

<sup>155</sup> Ibid. pp. 60-64.

<sup>156</sup> Ibid. p. 65.

En tercer lugar, se refieren equivocadamente a una eventual falta de planes específicos que permitan dar respuesta a distintas problemáticas relacionadas con la inclusión de estudiantes con discapacidad. Esto, se manifestaría en: (i) una dispersión normativa aplicable a la educación especial; (ii) el aumento de estudiantes con necesidades educativas especiales en escuelas regulares lo que acarrearía una disminución de los recursos de subvención especial; y (iii) las adecuaciones del currículum de educación especial establecidas mediante decreto N° 83, de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, que no serían necesariamente idóneas en todas las necesidades especiales<sup>157</sup>.

Todo lo anterior, muestra un evidente desconocimiento de las acciones y medidas legislativas y administrativas desplegadas por este Ministerio en la materia. Asimismo, evidencia un desconocimiento y falta de reconocimiento de las acciones desarrolladas por administraciones anteriores y que han sido continuadas y fortalecidas por la administración actual.

A continuación, desestimaré cada uno de estos hechos, desarrollando, en primer lugar, la diferencia normativa entre educación inclusiva y educación especial que las y los acusadores constantemente confunden. Luego, me referiré a los deberes legales y constitucionales que se le entregan a esta cartera de Estado en materia de inclusión y discapacidad. Asimismo, se expondrán las medidas y acciones en materia de estudiantes en situación de discapacidad que constituyen una continuación de las políticas de estado iniciadas por administraciones anteriores y aquellas que han sido impulsadas por esta Administración. En último lugar, se expondrá que no existen acciones u omisiones imputables a este Ministro ni tampoco normas constitucionales o legales infringidas en materia de inclusión.

## **II. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO PRINCIPIO TRANSVERSAL AL SISTEMA EDUCATIVO**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Uno de los ámbitos en los cuales esta participación se encuentra especialmente desarrollada es en la educación. Así, el artículo 19 N° 10 de nuestra Constitución, refiere al derecho a la educación, correspondiéndole al Estado, entre otras obligaciones y deberes, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

Es precisamente que, en orden a garantizar este derecho, el sistema educativo chileno ha ido desarrollando e integrando, desde administraciones anteriores, un paradigma transicional desde la integración educativa a una educación inclusiva, siendo una de las normas más relevantes en esta materia la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula

---

<sup>157</sup> Ibid. pp. 65-66.

la admisión de las y los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (en adelante, “Ley de Inclusión Escolar”).

A partir de la Ley de Inclusión Escolar se introducen una serie de modificaciones a la Ley General de Educación, incorporándose en lo que a la contestación de este capítulo acusatorio interesa, los principios de equidad del sistema educativo<sup>158</sup> y de integración e inclusión<sup>159</sup>. Luego, es en virtud de estos principios que el sistema educativo debe propender, respectivamente, a asegurar que todas y todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieren apoyo especial y, propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de las y los estudiantes, posibilitando la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.

En efecto, en virtud del principio de integración e inclusión, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitar la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Aún más, en virtud del mismo principio, el sistema debe propiciar que los establecimientos educacionales sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión<sup>160</sup>. Es interesante adelantar desde ya que este principio tiene un doble componente, tratando la norma en dos párrafos separados la integración de personas con discapacidad (párrafo primero) y la exigencia de que los establecimientos educacionales sean lugares de encuentro de grupos de distintas características (párrafo segundo).

De esta manera, la inclusión en el sistema educativo chileno es un principio de carácter transversal, debiendo el Estado en general, promover y fomentar que se generen las condiciones necesarias para velar por la igualdad de oportunidades en todos los niveles y modalidades educativas.

Bajo esta premisa, las normas relativas a educación inclusiva establecidas en los artículos 41 y 42 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, señalan que los órganos de la Administración del Estado deben tomar todas las medidas administrativas, legislativas o de cualquier otra índole necesarias para hacer efectivo el derecho a una formación inclusiva, que atienda de manera equitativa las necesidades educativas específicas de los niños, niñas y adolescentes que, por razón de cualquier condición o circunstancia personal, familiar o social, lo necesiten.

Ahora bien, la manera en cómo son atendidas de manera focalizada dichas necesidades específicas que puedan presentar algunos niños, niñas y adolescentes en situación de

---

<sup>158</sup> Artículo 3° literal d) de la Ley General de Educación.

<sup>159</sup> Artículo 3° literal k) de la Ley General de Educación.

<sup>160</sup> Artículo 3° literal k), inciso segundo de la Ley General de Educación.

discapacidad es, precisamente, y según pasaremos a detallar en el apartado siguiente, a través de la modalidad educación especial. Por lo tanto, resulta menester adelantar y aclarar que la educación especial es una forma de cumplir con el principio de inclusión.

### **1. Distinción entre el principio de educación inclusiva y la modalidad de educación especial**

Asentado el principio de integración e inclusión, corresponde dilucidar dos conceptos normativamente distintos, pero relacionados entre sí, que son confundidos en el tercer capítulo del libelo acusatorio: la educación inclusiva y la educación especial. En efecto, la confusión se ve reflejada cuando señalan que en la página web de inclusión y participación no se incluyen documentos que digan relación con estudiantes con discapacidad lo que reflejaría a su juicio que, este Ministro de Estado, “no parece prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile”<sup>161</sup> o bien que “la inclusión en conceptos del Ministro de Educación es solo para algunos”<sup>162</sup>.

En primer lugar, cabe destacar que educación inclusiva es un fin y principio de la educación en general, cuyo fundamento radica en el deber del Estado de eliminar toda forma de discriminación y asegurar la diversidad. En cambio, la educación especial es una modalidad educativa, radicando su fundamento más bien en el mandato de asegurar el principio de igualdad de oportunidades.

En efecto, la educación inclusiva es uno de los principios y fines del sistema educacional chileno, conforme disponen los artículos 4, 5 y 10 de la Ley General de Educación. Aquella se centra especialmente en dos objetivos principales: la eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad<sup>163</sup>. En este sentido, cada establecimiento educacional de Chile promueve la inclusión a través de prácticas educativas que aseguren el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todas y todos los estudiantes, reconociendo su diversidad y favoreciendo un trabajo pedagógico más pertinente a sus identidades, aptitudes, necesidades y motivaciones reales.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Educación define la educación especial o diferencial como una modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje. La norma señalada indica que se entiende como alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales (en adelante, “NEE”) aquellos que precisan ayudas y

---

<sup>161</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 65.

<sup>162</sup> Ibid. p. 60.

<sup>163</sup> De conformidad a las modificaciones y principios introducidos al artículo 3° de la Ley General de Educación por la Ley de Inclusión Escolar.

recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

En esa línea, el artículo 35 de la ley N° 20.422 -que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad-, señala que “La Educación Especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, para todos los educandos”.

Cabe advertir que la norma en comento aclara que no todo estudiante con discapacidad es un estudiante con NEE, al decir: “niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad”.

En cuanto a la educación especial, es esencial tener presente que se trata de un concepto que se utiliza en el sistema educativo para dar cuenta de una materia y modalidad educativa determinada, que además tiene una regulación específica y distinta dentro del sector. Muestra de ello es que la educación especial, para su prestación, cuenta con un valor de subvención distinto al valor de la subvención regular<sup>164</sup>. Esta regularización y estructura de la modalidad de educación especial permite comprender el motivo por el que resulta razonable distinguir entre la educación inclusiva y la educación especial, y tratarla por separado.

Por lo señalado, cabe corroborar que la educación inclusiva es un fin y principio de la educación en general, y que, por tanto, reúne entre sus sujetos de acción, a todos los estudiantes, poniendo esfuerzos focalizados en los estudiantes más excluidos del sistema educacional, radicando su fundamento en el deber de eliminar toda forma discriminación y asegurar la diversidad. Ahora bien, la educación especial es una modalidad educativa que otorga ayudas y recursos adicionales para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales -donde podemos encontrar a estudiantes en situación de discapacidad- a consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje, radicando su fundamento más bien en el mandato de asegurar el principio de igualdad de oportunidades.

En razón de lo expuesto, se concluye que la educación especial es una de las aristas de la educación inclusiva, ya que esta última, en su calidad de principio y fin del sistema educativo, tiene una finalidad mucho más amplia.

## **2. Deberes del Estado en materia de educación especial**

---

<sup>164</sup> Artículos 9 y 9 bis, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.



Tal como se adelantó en la sección anterior, la Ley General de Educación preceptúa que entre los principios que inspiran el sistema educativo chileno se encuentran el de “equidad”, en función del cual aquel “propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial” y el de “integración e inclusión”, según el cual el “sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales”.

Luego, se consagra como un deber del Estado la promoción de aquellas condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo. A su vez, el inciso primero de su artículo 23 prescribe que debe comprenderse como “educación especial o diferencial”, agregando su inciso segundo que “Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”.

Por otro lado, debe destacarse la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y cuyo objeto es asegurar el derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad<sup>165</sup>. Este cuerpo legal establece, por una parte, deberes para el Estado en general y, por otro lado, deberes particulares del Ministerio de Educación en materia de educación e inclusión escolar.

Como deber general del Estado se consagra la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad<sup>166</sup>, entendiéndose por igualdad de oportunidades, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social<sup>167</sup>. Luego, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso<sup>168</sup>.

Por su parte, los artículos 34 y 35 establecen deberes específicos en materia de educación e inclusión escolar, disponiéndose que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de

---

<sup>165</sup> Artículo 1° de la ley N° 20.422.

<sup>166</sup> Artículo 4° de la ley N° 20.422.

<sup>167</sup> Artículo 7° de la ley N° 20.422.

<sup>168</sup> Artículo 8° de la ley N° 20.422.

educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado<sup>169</sup>, refiriéndose el artículo 35 a la educación especial como modalidad de la educación en tanto provee servicios y recursos especializados.

### **III. EL MINISTERIO HA CONTINUADO LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO DANDO PLENO CUMPLIMIENTO A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

En el libelo acusatorio, las y los acusadores estiman que este Ministro de Estado no habría desarrollado políticas en materia de inclusión de personas en situación de discapacidad, dado que los programas que existen solo corresponderían a la continuación de políticas iniciadas por administraciones anteriores.

Al respecto cabe afirmar desde ya que el Ministerio de Educación ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones que el ordenamiento jurídico mandata en materia de integración e inclusión, continuando con la implementación de las medidas desarrolladas en administraciones anteriores que satisfacen necesidades públicas en forma eficiente y eficaz.

Para estos efectos cabe diferenciar dos conceptos en materia de políticas públicas que son relevantes: políticas de estado y políticas de gobierno. Por un lado, la elaboración y ejecución de políticas de estado supone comprender que existen determinadas materias que suscitan amplio consenso en razón de valores sociales y constitucionales compartidos, motivando una intervención estatal que pueda satisfacer necesidades colectivas a largo plazo. Por su parte, en términos generales, las políticas de gobierno se circunscriben a la perspectiva que un gobierno en particular adopta sobre una materia y tienen esencialmente un carácter mutable, dado que no siempre se pretende una ejecución a largo plazo.

Precisamente, las políticas elaboradas en materia de integración e inclusión educativa corresponden a políticas de estado que tienen su origen, entre otras normas, en la Ley de Inclusión Escolar, que introdujo importantes modificaciones a la Ley General de Educación consagrando nuevos fines y principios que informan a todo el sistema educativo nacional. En razón de lo anterior, es un deber de Estado continuar con la ejecución de aquellas medidas que, estando bien diseñadas e implementadas, propendan a la materialización de tal fin.

Por el contrario, las y los acusadores parecen no comprender la dinámica de ejecución de políticas públicas, ya que imputan responsabilidad constitucional por el solo hecho de continuar con programas iniciados en administraciones anteriores. En efecto, las y los acusadores pretenden demostrar la responsabilidad de este Ministro por el hecho de mantener una página web creada en un gobierno anterior: “sí existe una página web sobre

---

<sup>169</sup> Artículo 34 inciso primero de la ley N° 20.422.

‘Educación Especial’ que aborda temáticas de discapacidad, página que, por cierto, no fue creada por esta administración”<sup>170</sup>.

En el mismo sentido anterior, las y los acusadores critican la publicación del documento ‘Nuevas Orientaciones técnicas para establecimientos con estudiantes sordos’ dado que, “estas orientaciones son producto de una investigación académica que recogió experiencias y antecedentes de los últimos 10 años, es decir, se elaboró durante administraciones anteriores”<sup>171</sup>. En otras palabras, se llega al absurdo de criticar una guía que recoge todas las lecciones y aprendizajes de los últimos 10 años en la materia, permitiendo aplicar las correcciones necesarias en aquellas medidas que propenden a la satisfacción de las necesidades de este estudiantado en situación de discapacidad. Por lo demás, los estudios retrospectivos constituyen uno de los análisis más utilizados para evaluar y corregir políticas públicas.

En efecto, algo que parecen desconocer las y los acusadores es que la Administración del Estado no es una compulsiva competencia por estrenar nuevos planes y programas *per se*, sino que supone mantener y profundizar aquellas políticas públicas bien evaluadas, desarrolladas por las administraciones anteriores, y que están cumpliendo los fines para los que fueron diseñadas.

Despejado lo anterior, analizaremos las prestaciones que se ejercen en favor de estudiantes con necesidades educativas especiales, cuya satisfacción de necesidades públicas inició en administraciones anteriores. En efecto, las y los estudiantes con discapacidad y que poseen necesidades educativas especiales reciben respuesta de manera focalizada por parte del Ministerio de Educación a través de la modalidad educación especial, observando un enfoque inclusivo. Es precisamente en el marco normativo de esta que se ejecutan acciones, planes, programas, contando incluso con subvenciones especiales en la materia.

La oferta educativa de esta modalidad está compuesta por:

- i. Establecimientos de educación regular con Programa de Integración Escolar (“PIE”)

El PIE es una estrategia inclusiva del sistema escolar que tiene por objeto entregar apoyos adicionales a las y los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente (asociadas a discapacidad) o transitorio. Este programa responde a todos los niveles de enseñanza, incluyendo la educación de adultos<sup>172</sup>.

---

<sup>170</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 64.

<sup>171</sup> Ídem.

<sup>172</sup> Al respecto, el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación -que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) que serán beneficiarios de la subvención correspondiente a la modalidad de educación especial- establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales que desean impartir un Programa de Integración Escolar. Este reglamento especifica los profesionales competentes para realizar la evaluación de NEE a los estudiantes para su ingreso a PIE, así como los procedimientos diagnósticos a emplear. Además, establece en qué ítems se pueden utilizar

Cualquier establecimiento educacional que recibe subvención escolar del Estado, puede desarrollar un PIE, ya sea del ámbito urbano o rural. Sin embargo, no todos los establecimientos educacionales cuentan con PIE, ya que su implementación es voluntaria para el sostenedor.

La normativa señala que los establecimientos educacionales deben planificar la utilización de estos recursos que les proporciona el PIE considerando las necesidades de apoyo de sus estudiantes, las metas del PIE y de su plan de mejoramiento educativo.

El establecimiento educacional que cuenta con PIE debe asegurar la trayectoria escolar de los estudiantes que formen parte de él, como la de los demás estudiantes del establecimiento.

#### ii. Escuelas especiales de discapacidad

Las escuelas especiales son establecimientos educacionales especializados que educan a estudiantes con discapacidad que requieren apoyos permanentes e intensivos en el área de la comunicación, del funcionamiento adaptativo, de su autonomía e independencia personal, y adecuaciones curriculares de acceso o a los objetivos de aprendizaje según las características y necesidades de los estudiantes frente al currículum, para así asegurar su proceso educativo y de transición a la vida adulta<sup>173</sup>.

Actualmente, en Chile existen 546 escuelas especiales de discapacidad y durante el año 2022 se encuentran brindando servicios educativos a 38.701 estudiantes con diversas discapacidades. Existen ocho códigos de enseñanza asociados a discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, discapacidad visual, discapacidad motora, autismo, graves alteraciones en la comunicación y la relación, discapacidad múltiple y sordoceguera<sup>174</sup>.

#### iii. Escuelas y Aulas Hospitalarias

Las Escuelas y Aulas Hospitalarias son establecimientos educacionales para niños, niñas y adolescentes que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran

---

los recursos que el estado entrega para la atención de los estudiantes y señala con qué personal de apoyo se debe de contar, para trabajar con los estudiantes en su progreso escolar.

<sup>173</sup> Dentro de las normas que regulan esta materia podemos mencionar: i) decreto N°1, de 1998, que reglamenta capítulo II título IV de la Ley N° 19.284 que establece normas para la Integración Social de Personas con Discapacidad; ii) decreto N° 363, de 1994, que aprueba normas técnicas para el funcionamiento de los gabinetes técnicos de las Escuelas Especiales; iii) decreto N° 1398, de 2006, que establece procedimientos para otorgar licencia de Enseñanza Básica y certificado de competencias a los alumnos y alumnas con discapacidad de las escuelas especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del artículo N° 12 del decreto supremo de educación N° 1 de 1998; iv) Instructivo N° 521 para la aplicación del decreto exento N° 398; y el v) decreto supremo N° 332, de 2011, que determina edades mínimas para el ingreso a la Educación Especial o Diferencial, modalidad de Educación de Adultos y de adecuaciones de aceleración curricular.

<sup>174</sup> Según información proporcionada por el Ministerio de Educación, obtenida a partir de la base de datos de la Unidad de Atención a la Diversidad, que conjuga tres fuentes: Centro de Estudio de Mineduc, Gestión de datos y operaciones PIE.

permanecer internados en recintos hospitalarios y/o centros especializados de salud o en el lugar que el médico tratante determine que le impida asistir a su escuela de origen. Su objetivo es favorecer la continuidad de estudios de los respectivos procesos escolares de estos estudiantes en situación de enfermedad<sup>175</sup>.

En la actualidad se registran 70 escuelas y aulas hospitalarias en funcionamiento y reconocidas por el Ministerio de Educación, las cuales se encuentran a lo largo de todo el país, siendo las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, los Ríos y Magallanes las únicas regiones que cuentan solo con una escuela o aula hospitalaria. Entre todas tienen una cobertura mensual que fluctúa entre los 2000 y los 2500.

#### iv. Subvenciones especiales

La subvención especial del sistema se desarrolla a partir del decreto supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial (en adelante, “decreto supremo N° 170”).

En la actualidad esta subvención especial es la tercera subvención más grande del sistema y se otorga en base a una evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria<sup>176</sup>, respondiendo a un paradigma integrador (centrado en el déficit de las personas), con un fuerte componente biomédico. Este diagnóstico se construye de acuerdo con información y orientaciones proporcionadas tanto desde el ámbito educativo como desde el ámbito de la salud.

En la práctica, a un estudiante con discapacidad (con necesidades educativas especiales permanentes) se le asocia un monto mensual de subvención aproximado de \$235.000, mientras que un estudiante que presenta necesidades educativas transitorias recibe una subvención cercana a los \$202.000 aproximadamente. Luego, para recibir estos montos es necesario demostrar la presencia de un número restringido y específico de diagnósticos detallados en el decreto supremo N° 170.

#### **IV. LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA CONTINUADO E IMPULSADO MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN ESTADO DE DISCAPACIDAD Y NO HAN SIDO EXCLUIDOS DE LA POLÍTICA INCLUSIVA DEL ESTADO**

Sin perjuicio de la oferta educativa en materia de educación especial ya mencionada, procederemos a desarrollar las acciones, medidas, programas e iniciativas que el Ministerio de Educación ha desplegado en materia de inclusión de las y los estudiantes en situación de discapacidad. Ello, con el fin de evidenciar el yerro en que incurre el libelo acusatorio al estimar que las personas con discapacidad no fueron consideradas dentro

---

<sup>175</sup> Dentro de las normas que regulan la materia podemos mencionar: i) decreto supremo N° 374, de 99, que complementa el decreto supremo N° 01, de 1998, autorizando la atención de los escolares hospitalizados; y (ii) ordinario N° 702, de 2000. Disponible en: [https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/201304231730470.Escuelas\\_aulas\\_hospitalarias\\_2000.pdf](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/201304231730470.Escuelas_aulas_hospitalarias_2000.pdf).

<sup>176</sup> Artículo 4° del decreto supremo N° 170.

las políticas de inclusión que desarrolla el Ministerio de Educación y que, por el contrario, sí existe una agenda de inclusión relativa a las y los estudiantes en situación de discapacidad.

**1. La inclusión de otros grupos históricamente excluidos no implica abandonar la protección de estudiantes en situación de discapacidad: el Ministerio de Educación diseña orientaciones, herramientas y estrategias para garantizar el goce de los derechos y de las libertades de los niños, niñas y jóvenes**

El Ministerio de Educación en su mandato por fomentar una educación inclusiva, con un enfoque de derechos y respeto a la diversidad, en su amplio concepto, ha diseñado una serie de acciones y medidas que impulsan el conocimiento y la justicia educativa considerando que todas las personas se sientan parte de una comunidad que cuida y acoge a niños, niñas, jóvenes y personas adultas.

Lo anterior implica que, en la elaboración de sus orientaciones, programas, planes y guías considere a las personas que enfrentan mayores barreras para la participación y aprendizajes educativos, lo cual no es excluyente de ningún tipo de característica en particular, sino que, muy por el contrario, busca visibilizar las barreras de aprendizaje que pueden existir para el estudiantado en general.

Es bajo esta premisa que el libelo acusatorio debe considerar que la inclusión de otros grupos históricamente excluidos –como ocurre con los niños, niñas, jóvenes y personas adultas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+– no implica abandonar la protección de las y los estudiantes con discapacidad y del estudiantado en general, sino que responde al objetivo mismo de lo que implica la educación inclusiva.

En el mismo orden de ideas, la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia establece la obligatoriedad de los órganos del Estado de introducir la perspectiva de género en las medidas que se adopten en relación con los niños, niñas y adolescentes<sup>177</sup>. Asimismo, dicha ley establece que el Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral<sup>178</sup>.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República ha dictaminado, que no se advierte reproche jurídico para que el Ministerio de Educación diseñe y entregue orientaciones, herramientas y estrategias para el goce de los derechos y de las libertades de las y los estudiantes.

El dictamen en particular señala que “el Mineduc tiene las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional; y elaborar instrumentos e implementar programas de apoyo educativo, ello, por cuanto debe fomentar el desarrollo de la

---

<sup>177</sup> Artículo 13 de la ley N° 21.430.

<sup>178</sup> Inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 21.430.

educación, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, por lo que los documentos denominados “Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018” y “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, fueron dictados en el marco de sus facultades legales.”<sup>179</sup>.

## **2. Las y los estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de la política de educación inclusiva**

Como se dará cuenta, los y las estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de forma alguna de la política de educación inclusiva que lleva adelante el Ministerio de Educación.

### **a. La página web de inclusión y participación incluye documentos relativos a las y los estudiantes con discapacidad**

El escrito de acusación razona sobre la base de que las y los estudiantes con discapacidad habrían sido excluidos de lo que este Ministro de Estado entiende por inclusión, dado que, dentro de la página web que supuestamente habría dispuesto al efecto, no se incluyeron documentos y orientaciones relativas a la inclusión de estudiantes con discapacidad.

La página web de inclusión y participación existe hace dos administraciones anteriores. Se creó con la finalidad de promover y resguardar el derecho a la participación de todas las comunidades educativas y de todos los actores relevantes en la gestión pública del Ministerio de Educación con un enfoque inclusivo, conforme mandata la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Esta página web, está a cargo de la Unidad de Inclusión, Participación Ciudadana y Equidad de Género, cuyas tareas se encuentran definidas a través de la resolución exenta N° 179, del 11 de enero de 2019, correspondiéndole en materia de inclusión y participación ciudadana, de conformidad al artículo quinto, entre otras materias, velar por el cumplimiento de la ley N° 20.500, así como la coordinación de aspectos comunicacionales que digan relación con estas materias. A su vez, en virtud de la misma resolución exenta, se le otorgan determinadas y detalladas tareas en materia de equidad de género, entre ellas estudiar y adecuar las políticas, planes y programas del Ministerio de Educación para incorporar la perspectiva de género.

Es a partir de la competencia acotada que la administración anterior entregó a esta Unidad -cuestión que parecen ignorar las y los acusadores-, que las materias que dicen relación con la inclusión de estudiantes con discapacidad sean dispuestas y difundidas a partir de

---

<sup>179</sup> Contraloría General de la República. Dictamen N° 6.812, de 9 de marzo de 2018.

otro sitio web de carácter focalizado del Ministerio de Educación, esto es, sobre educación especial.

No obstante, y como erróneamente lo sostiene el libelo acusatorio, cabe señalar que los documentos contenidos en esta página web sí contienen y hacen referencia a la educación inclusiva y en particular, a estudiantes con discapacidad.

Si nos adentramos al contenido de la página web que referencia el escrito de acusación, nos encontramos con una serie de documentos, que refieren a ellos y ellas:

- Documento: “Impulsando el cambio de paradigma: horizontes de transformación educativa para el Chile del siglo XXI”<sup>180</sup>.

Este documento contiene una serie de pasajes que refieren a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad. En particular, señala expresamente lo que este Ministerio quiere proyectar en torno a la educación inclusiva señalando que, “avanzar hacia un sistema educativo inclusivo implica cambios en la gestión curricular, en las formas de gestionar la convivencia y en las prácticas pedagógicas, con especial énfasis en estudiantes extranjeros, pertenecientes a pueblos originarios y en situación de discapacidad.”<sup>181</sup>.

Por su parte, se sugiere transitar hacia un currículum flexible, integral y contextualizado para el desarrollo de aprendizajes que respondan a los desafíos del siglo XXI, siendo fundamental para ello que el currículum y la gestión pedagógica reconozca e integre “las culturas migrantes y originarias, así como la situación de estudiantes en situación de discapacidad”<sup>182</sup>.

- Documento: “Medidas para una educación sin discriminación”<sup>183</sup>

A través de este documento se enumeran las medidas mínimas que debe cumplir un establecimiento educacional para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación sin discriminación o distinción arbitraria alguna. En particular la “medida E” establece “incorporar medidas de accesibilidad para personas con discapacidad”<sup>184</sup> y luego, la “medida K” propone “implementar adecuaciones curriculares u ofrecer un currículum flexible que permita el ejercicio pleno del derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales”<sup>185</sup>.

---

<sup>180</sup> Ministerio de Educación. 2022. Impulsando el cambio de paradigma, horizontes de transformación educativa para el Chile del siglo XXI. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/09/Impulsando-el-Cambio-de-Paradigma.pdf>.

<sup>181</sup> Ibid. p. 16.

<sup>182</sup> Ibid. p. 25.

<sup>183</sup> Ministerio de Educación. 2023. Medidas para una educación sin discriminación”. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/03/Medidas-para-una-educacion-sin-discriminacion.pdf>.

<sup>184</sup> Ibid. p. 3.

<sup>185</sup> Ibid. p. 4



En suma, en este documento se enlistan una serie de motivos prohibidos de discriminación, dentro de los cuales precisamente se considera como tal “la discapacidad”<sup>186</sup>.

Los pasajes transcritos en esta presentación no hacen sino denotar que las y los acusadores se limitaron a analizar únicamente aquellos documentos relativos a la inclusión de las personas LGBTIQ+ sin analizar en forma integral el contenido programático que, en materia de promoción de educación inclusiva lleva este Ministerio de Educación y que precisamente incluye a estudiantes con discapacidad, los cuales, por lo demás, se encuentran en la misma página web cuestionada.

**b. La página web relativa a educación especial contiene orientaciones y documentos especialmente dirigidos a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad**

Como señalamos con anterioridad, la mayoría de los documentos, orientaciones y recursos de apoyo relativos a la inclusión de las y los estudiantes en situación de discapacidad se encuentran contenidos en la página web “educación especial”<sup>187</sup>.

Al respecto, si bien, el libelo acusatorio reconoce la existencia de esta página web, critica el contenido de la misma, aduciendo a que en ella solo existirían dos documentos publicados de autoría de esta administración<sup>188</sup>.

Lo cierto es que, durante los años 2022 y 2023, bajo la conducción de este Ministro de Estado se han difundido, elaborado o patrocinado los siguientes documentos en la materia: i) Documento actualizado de preguntas frecuentes sobre el proceso de Evaluación Diagnóstica Integral<sup>189</sup>; ii) Orientaciones para enfrentar la desregulación emocional y conductual en el contexto escolar y videoconferencia<sup>190</sup>; iii) Orientaciones generales en el proceso de postulación a PIE 2023<sup>191</sup>; iv) Nuevas orientaciones técnicas para establecimientos educacionales con estudiantes sordos<sup>192</sup>, a los cuales se suman otros documentos que cuentan con el patrocinio de este Ministerio, vi) El autismo en la escuela

---

<sup>186</sup> Ibid. p. 6.

<sup>187</sup> Página web educación especial, disponible en: <https://especial.mineduc.cl/>.

<sup>188</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 64.

<sup>189</sup> Ministerio de Educación. 2022. Respuestas orientadoras a preguntas frecuentes sobre el Proceso Técnico de Evaluación Diagnóstica Integral y sus Registros. Disponible en: <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2022/04/DOCUMENTO-PREGUNTAS-FRECUEENTES-2022vf.pdf>.

<sup>190</sup> Ministerio de Educación. 2022. Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales. Disponible en: <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2022/09/PROTOCOLO-DEC-2022.pdf>.

<sup>191</sup> Ministerio de Educación. 2023. Proceso de postulación Programa de Integración Escolar 2023. Orientaciones generales. Disponible en: [https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2023/03/Orientaciones\\_PostulaciOn\\_PIE-2023v2.pdf](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2023/03/Orientaciones_PostulaciOn_PIE-2023v2.pdf).

<sup>192</sup> Ministerio de Educación. 2022. Orientaciones técnicas para establecimientos educacionales con estudiantes sordos. Disponible en: <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2022/06/OrientacionesEstablecimientosEstudiantesSordos-DIGITALvf.pdf>.

desde una perspectiva de aceptación y valoración, de la Fundación Wazu<sup>193</sup> y; vii) Dedoscopio, manual para la inclusión, descubriendo el universo con el tacto<sup>194</sup>.

Por último, cabe señalar que el despliegue de la gestión en esta materia por parte de esta cartera de Estado no puede cuantificarse en razón a la cantidad de orientaciones, guías y documentos que se han incluido en las páginas web anteriormente señaladas. Esta es solo una arista a partir de la cual los órganos de la Administración del Estado y en particular, el Ministerio de Educación, puede desplegar sus atribuciones en la materia. Reiteramos, la Administración del Estado no es una compulsiva competencia por estrenar nuevos planes y programas *per se*.

### **c. La administración no actúa solo a través de orientaciones y programas dispuestos en una página web**

Para evidenciar la errónea apreciación de las y los acusadores respecto a que este Ministro de Estado habría excluido a las y los estudiantes con discapacidad de lo que el libelo acusatorio refiere como “agenda inclusiva”, procederemos a detallar las acciones, proyectos, programas, materiales y equipamiento que ha dispuesto esta administración, así como los avances legislativos que, en la materia, se han desarrollado durante los años 2022 y 2023.

#### **i. Durante el año 2022**

- Se llevó a cabo la primera certificación de coeducadores sordos en Chile<sup>195</sup>. A través de este proceso se certificaron 49 coeducadores sordos, reconociéndose la importancia de contar con adultos en las escuelas como modelos de apoyo a los procesos de educación y enseñanza de las y los estudiantes sordos.
- Se llevó a cabo el acompañamiento a 134 escuelas especiales de discapacidad en la implementación del decreto exento N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica<sup>196</sup>.

---

<sup>193</sup> Wasiliew, Alejandro y Montero, Magda. 2022. El autismo en la escuela desde una perspectiva de aceptación y valoración: Guía breve. Este documento cuenta con el patrocinio del Ministerio de Educación. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19185/Wasiliew%20%26%20Montero%202022%20%20Gui%cc%81a%20autismo%20en%20la%20escuela%20desde%20una%20perspectiva%20de%20aceptacio%cc%81n%20y%20valoracio%cc%81n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>194</sup> Fuentes, Carla y Paredes Pamela. 2023. Dedoscopio Manual para la Inclusión. Este es un manual que surge del proyecto de astronomía inclusiva “dedoscopio” desarrollado desde el año 2018, que tiene por objeto acercar la astronomía a personas con discapacidad visual estimulando el sentido del tacto. Disponible en: <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2023/02/Dedoscopio-Manual-para-la-Inclusion.pdf>.

<sup>195</sup> Ministerio de Educación. 2022. Primera certificación de co-educadores sordos en Chile. Disponible en: <https://especial.mineduc.cl/primera-certificacion-de-co-educadores-sordos-en-chile/>.

<sup>196</sup> Este acompañamiento se llevó a cabo en el marco de un convenio suscrito entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad Diego Portales, aprobado por decreto exento N° 1465, de fecha 29 de octubre de 2021. Luego, la ejecución del convenio y el acompañamiento en general a las 134 escuelas fue llevado a cabo durante el año 2022.

- Se entregaron recursos para proveer de equipamiento tecnológico 148 escuelas especiales. A través de fondos concursables, se consideró la entrega de equipamiento tecnológico, tecnologías asistidas, recursos educativos digitales y de accesibilidad, así como acciones formativas que propicien el desarrollo de competencias y habilidades digitales en los equipos pedagógicos<sup>197</sup>.
- Entrega de textos escolares adaptados para estudiantes con discapacidad visual. Se benefició alrededor de 137 estudiantes ciegos y 309 estudiantes con baja visión con la entrega de textos de aprendizaje, eliminando barreras de acceso a la información<sup>198</sup>.
- Cuentos para los ojos. Refiere a tres micro cortometrajes para promover la lectura en estudiantes sordos usuarios de la lengua de señas chilena. En efecto, en el contexto de la Estrategia Nacional de Fomento de la Lectura, Escritura y Comunicación Integral, se desarrollaron 11 cápsulas de cuentos animados o prácticas pedagógicas de mediación de la lectura, que contienen kits pedagógicos. Dentro de esos kits se incorporan 3 “traducciones” de cuentos en un formato de micro cortometrajes de narración inmersiva par personas sordas que incluyen lengua de señas chilena.

ii. Durante el año 2023

En lo que va del año 2023, se han desarrollado las siguientes acciones, programas y proyectos en materia de inclusión de personas con discapacidad:

- Se adaptaron textos escolares para estudiantes con discapacidad visual. Se benefició a 165 estudiantes ciegos y 419 estudiantes con baja visión, existiendo un incremento de un 30,94% de estudiantes beneficiadas y beneficiados en comparación al año 2022.
- Se benefició con textos de lectura complementaria a escuelas especiales de discapacidad visual. Se benefició a 5 escuelas especiales de discapacidad visual, con un total de 150 libros de lectura complementaria adaptados en braille espejo.
- Webinar destinado a docentes y directivos “Ley TEA: Desafíos y oportunidades para las escuelas”. Fue realizado por Mineduc en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) y la fundación AMARA, el cual tuvo por objetivo profundizar los elementos sobre como implementar la ley en los establecimientos educacionales<sup>199</sup>.
- Se llevó a cabo el webinar sobre el “Rol de la ley TEA en el marco normativo vigente”, dirigido a la comunidad educativa en general<sup>200</sup>.

---

<sup>197</sup> Este equipamiento se proporcionó en el marco de un convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana, a través de decreto exento N° 1508, de fecha 25 de octubre de 2022, que aprobó convenio de colaboración para la reimpresión y adaptación de textos escolares en braille y macrotipo para estudiantes con discapacidad visual.

<sup>198</sup> Ídem.

<sup>199</sup> Ministerio de Educación. 2023. Ley TEA: Desafíos y oportunidades para las escuelas. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jOKNTOIVR3Y>.

<sup>200</sup> Ministerio de Educación. 2023. El Rol de la ley TEA en el marco normativo vigente. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KQbexRpoVII>.

A lo indicado con anterioridad, se suman las siguientes acciones, programas y proyectos que se encuentran en desarrollo:

- Evaluación de perfiles de coeducadores sordos y de intérpretes en lengua de señas chilena. En el desarrollo de esta acción se proyecta que durante el año 2023 y culminado el año 2024, se evalúen y certifiquen un estimado de 180 personas que se desempeñarán como coeducadores sordos e intérpretes en lenguaje de seña.
- Desarrollo de una mesa técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud con el fin de consensuar diagnósticos y generar documentos con orientaciones para el sistema educativo, que diga relación con apoyos que requiere el estudiantado con dificultades en salud mental.
- Sensibilización y concientización sobre TEA a través del programa RENA. Se está llevando a cabo la compra de servicio del programa RENA<sup>201</sup> de la fundación Wazu para difundir la guía “El autismo en la escuela desde una perspectiva de aceptación y valoración”, realizar webinars de sensibilización y diseñar un taller de reflexión sobre concientización acerca del espectro autista.
- Modelo pedagógico para escuelas hospitalarias. Se refiere a un convenio en tramitación con la Universidad del BíoBío, sede Chillan, que busca elaborar un modelo pedagógico para las escuelas y aulas hospitalarias, acompañando su implementación en dichos establecimientos educacionales. Lo anterior para fortalecer la trayectoria educativa de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud, avanzando en una respuesta educativa inclusiva.
- Proyecto tecnologías asistidas para estudiantes con discapacidad visual. Se trata de un proyecto a implementar por el Centro de Innovación en conjunto al Ministerio de Educación a implementar en una muestra de escuelas especiales y Programa de Integración Escolar destinado a levantar información sobre tecnologías asistidas para estudiantes con discapacidad visual.
- Curso duplas de aula para la enseñanza de la lectura y escritura en braille. Proyecto de cooperación internacional, realizado en conjunto con FOAL (Fundación Once Latinoamérica), que busca capacitar a duplas de aula. En particular, a docentes de lenguaje y educadoras/es diferenciales, en la enseñanza de la lectura y escritura en braille.

### iii. Agenda legislativa en la materia

Finalmente, el Ministerio de Educación también ha desarrollado una agenda legislativa en virtud de la cual se han introducido importantes modificaciones normativas que benefician a estudiantes con discapacidad.

---

<sup>201</sup> El programa RENA para la educación inclusiva se trata de un proyecto orientado a acompañar procesos de transformación de los establecimientos educacionales hacia la educación inclusiva, valorando la diversidad de toda la comunidad. En particular, el convenio en actual tramitación busca que la fundación Wazu disponga los siguientes servicios que son parte del programa: i) Distribución de manual educativo y didáctico para transformar escuelas en más inclusivas. (“El autismo en la escuela desde una perspectiva de aceptación y valoración”); ii) Capacitaciones (en formato webinars) a la comunidad educativa, para la adquisición de habilidades y estrategias inclusivas. Para mayor información véase: <https://www.fundacionwazu.cl/renal/>.

Al respecto, podemos mencionar:

- La ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación, promulgada y publicada este año. El Ministerio de Educación conjuntamente con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social y Familia, participó de la tramitación legislativa de este cuerpo normativo.
- La ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, promulgada y publicada este año. Este cuerpo legal contiene dos artículos que refieren directamente a la inclusión de estudiantes con discapacidad. Así, contiene una disposición relativa a la inclusión en la educación superior<sup>202</sup> y otra dirigida a la inclusión de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes en los establecimientos educacionales particulares pagados<sup>203</sup>, estableciendo que estos proyectos educativos deberán contemplar un programa de inclusión escolar que incorporen los ajustes y apoyos necesarios.
- La Ley N° 21.490, que modifica requisitos de ingreso a carreras de pedagogía establecidos en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903, promulgada y publicada el año 2022. Esta disposición incorpora dentro de las condiciones para ser admitido en las carreras de pedagogía, el haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios en la educación superior y, encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad, establecido en el título V de la ley N° 20.422.

Es por todo lo anterior que este Ministro de Estado ha cumplido con la normativa constitucional y legal supuestamente infringida, desplegando acciones y medidas que efectivamente promueven y facilitan su cumplimiento propendiendo a la materialización de los principios de integración e inclusividad que inspiran el sistema educativo nacional.

## **V. NO HAY ACCIÓN U OMISIÓN IMPUTABLE A ESTE MINISTRO DE ESTADO**

El tercer capítulo de la acusación no describe acciones u omisiones que permitan atribuir responsabilidad constitucional a este Ministro. Esto constituye un defecto grave de la acusación ya que, como se señaló en la cuestión previa deducida precedentemente, la responsabilidad constitucional requiere de una acción u omisión personal y directa de la autoridad a la que se acusa.

Por el contrario, a este Ministro de Estado se le imputa responsabilidad constitucional en base a la disconformidad que las y los acusadores profesan sobre la regulación en materia educativa e incluso se le imputan hechos realizados por terceros en administraciones

---

<sup>202</sup> Artículo 8 de la ley N° 21.544.

<sup>203</sup> Artículo 10 de la ley N° 21.544.

anteriores o bien, a causa de cuestiones sistémicas que escapan a la sola gestión de la presente Administración, tal como se analizará a continuación.

## **1. Este Ministro no es responsable del disentimiento de las y los acusadores**

La presente acusación constitucional se refiere a una serie de hechos a partir de los cuales se me atribuiría “no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile”<sup>204</sup>. Así, aluden a que existiría en la actualidad una “dispersión normativa referente a educación especial”<sup>205</sup>, lo que derivaría en una incerteza jurídica grave para los equipos directivos y docentes al no existir una normativa coherente y estable a través del tiempo.

Asimismo, se refieren a que las adecuaciones del currículum, establecidas a través del decreto supremo N° 83, del año 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica no serían adecuadas a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Es del caso, que con estos últimos dos hechos la presente acusación constitucional busca manifestar su disconformidad con la regulación en la materia, no correspondiéndole a este Ministro, por cierto, hacerse responsable del disenso de las y los acusadores con la regulación que hoy establece el sistema educativo en materia de educación especial. Dicho disenso, si bien plenamente legítimo, constituye una cuestión de mérito que en nada se relaciona con una posible infracción a las normas constitucionales o legales por parte de mi persona.

La disconformidad con el ordenamiento jurídico alegada en la presente acusación constitucional en ningún caso puede ser considerada una causal de acusación constitucional del literal b) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política ni tampoco puede ser atribuible como un hecho personal del cual deba ser responsable este Ministro.

La actual normativa de educación especial responde al conjunto de medidas legislativas y reglamentarias que desde administraciones anteriores se han adoptado en la materia, asumiendo esta administración bajo un marco jurídico ya preestablecido al respecto. No obstante, y según se indicó, se han impulsado por esta Administración diversas medidas que vendrían a beneficiar esta modalidad educativa y, en consecuencia, promover la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad.

## **2. Los desafíos del sistema educativo no obedecen a hechos personales de este Ministro**

---

<sup>204</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 65.

<sup>205</sup> Ídem.

En este capítulo acusatorio se invoca como causal de acusación constitucional aquella relativa a una infracción a las normas constitucionales o legales en materia de inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, y a pesar de que la imputación debe derivar de un acto personal de la autoridad, sea en una modalidad activa u omisiva, el libelo alude a una serie de hechos no personales de este Ministro, como se muestra a continuación.

En primer lugar, los acusadores se refieren a que las personas con discapacidad habrían sido excluidas de la “agenda de inclusión” que lleva esta cartera de Estado y que, con el fin de promover su “política de educación inclusiva” este Ministro de Estado “habría dispuesto” una página web al efecto denominada “Educación Inclusiva” en la cual se contendrían solo documentos relativos a la inclusión de personas LGBTIQA+ y a la promoción de la educación no sexista.

Al respecto cabe recordar que la misma literalidad de la disposición que establece la causal del artículo 52, numeral 2, letra b) de la Constitución Política exige una “infracción”, esto es, una situación en la que la persona que detenta el cargo de Ministro ha cometido una acción que contraviene una prohibición constitucional o legal vigente o bien, una instancia en que, estando obligado a actuar, ha omitido hacerlo, lo que no se configura en el caso concreto.

En segundo lugar, la presentación de las y los acusadores alude a la demora en los procesos de diagnóstico de una necesidad especial señalando al respecto que el “sistema demoró, en promedio 2,3 años en diagnosticar y subvencionar una necesidad especial”<sup>206</sup>.

No deja de llamar la atención que el libelo acusatorio omita señalar que extrajeron esta premisa desde un informe realizado por la Fundación “Acción Educar” y que el promedio de 2,3 años que demoró el sistema en diagnosticar una necesidad especial se calculó en base al periodo comprendido entre los años 2017 a 2022<sup>207</sup>, lo que precisamente incluye el periodo en que se encontraba ejerciendo como Exministro de Educación, uno de los fundadores de Acción Educar, don Raúl Figueroa Salas<sup>208</sup>. Este detalle –omitido por la acusación- no hace más que evidenciar que dicha demora no es solo atribuible a esta Administración.

En tercer lugar, vale la pena destacar que si bien en el desarrollo de este proceso de diagnóstico el Ministerio de Educación interviene únicamente proporcionando un formulario único<sup>209</sup>, el proceso en sí mismo, en términos generales y, de conformidad lo dispone el decreto supremo N° 170 es multisectorial. Así, la evaluación diagnóstica debe ser autorizada por los padres y/o tutores legales de la o el estudiante y coordinada por el sostenedor del respectivo establecimiento educacional, por lo que la demora a que alude el escrito acusatorio no es atribuible ni personal ni directamente a este Ministro de Estado.

---

<sup>206</sup> Ibid. p. 64.

<sup>207</sup> Acción Educar. 2023. Estado de la educación especial en Chile. Disponible en: <https://accioneducar.cl/wp-content/uploads/2023/06/Educacion-especial.pdf>.

<sup>208</sup> Acción Educar. “Nuestro Equipo”. Disponible en: <https://accioneducar.cl/nuestro-equipo/>.

<sup>209</sup> Artículo 7°, del decreto supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

Por último, en cuarto lugar, el libelo señala que existe un aumento en el estudiantado con necesidad de educación especial en escuelas regulares y, en consecuencia, una baja en la subvención de educación especial. Sin embargo, esta deficiencia del modelo de financiamiento es una cuestión que se viene alertando hace años -siendo la misma no atribuible únicamente a este Ministro de Estado- circunstancia de la que este Ministro en particular ha estado en conocimiento, tanto así que en el programa de Gobierno, específicamente en el eje de discapacidad, hay una medida que tiene el fin de modificar el financiamiento asociado a la modalidad de educación especial asegurando que se entregue en función de la matrícula y de los apoyos necesarios<sup>210</sup>.

Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que la subvención especial diferencial es la tercera subvención más grande del sistema después de la subvención regular y subvención especial preferencial. Alrededor de 435.000 estudiantes participan del PIE de los cuales 117.400 presentan discapacidad. Estos se encuentran en los 6.027 establecimientos de educación regular que cuentan con convenio PIE y estudiantes que presentan necesidades educativas especiales representan alrededor del 14% de la matrícula del sistema.

Queda claro, entonces, que lo reseñado en este apartado corresponde a lamentables cuestiones sistémicas y estructurales de la Administración en general, y no a hechos que obedecen a cuestiones personales de esta autoridad.

## **VI. NO EXISTE UNA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL O LEGAL RESPECTO DE NORMAS RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Constitución y la ley pueden consagrar de distinta manera sus mandatos, ampliando o restringiendo el margen de apreciación que se entrega a un Ministro de Estado. De esta manera, para imputar responsabilidad constitucional se debe estar frente a una obligación o mandato que permita hacer un reproche completo. En otras palabras, no puede existir un reproche si se entrega un margen de apreciación al Ministro sobre el modo concreto de cumplir con su mandato.

En atención a lo anterior, no basta con que el libelo acusatorio haga referencia de manera genérica a las disposiciones constitucionales o legales que considera se infringieron, sino que es necesario identificar la manera en que el (no) actuar imputable a un Ministro de Estado configuraría una acción u omisión contraria a la Constitución o las leyes y, dentro del deber expreso que el ordenamiento jurídico ha conferido en el ámbito de sus competencias.

De esta manera, a través de este apartado y haciendo referencia a los hechos que se invocan como configuradores de la causal de infracción a la Constitución o las leyes,

---

<sup>210</sup> Programa de Gobierno Presidente Gabriel Boric Font. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%2Bde%2Bgobierno%2BAD%2B2022-2026%2B%282%29.pdf> p. 188.



pasaremos a evidenciar que las y los acusadores no describen correctamente el vínculo causal que este mecanismo exige para que se tenga por configurado.

El presente libelo hace referencia al artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, señalando que habría desplegado un actuar de carácter “arbitrario” al supuestamente excluir a las personas con discapacidad de lo que denominan la Política de Educación Inclusiva; a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el artículo 4° de la Ley General de la Educación; y los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La presente acusación constitucional a este respecto adolece de una doble falencia y, en consecuencia, de falta de argumentación, dado que, en primer lugar, y según se detalla en los apartados anteriores, efectivamente existe una agenda de Gobierno dirigida a la inclusión de personas con discapacidad y en particular, a las y los estudiantes con discapacidad, desarrollándose a través de esta una serie de programas, acciones e iniciativas legislativas que propenden a la promoción, protección e inclusión de estos.

En segundo lugar, al identificar los hechos que evidenciarían: “diversas dificultades” que expertos en materia de educación especial habrían advertido<sup>211</sup>; el crecimiento de forma acelerada del número de estudiantes con necesidades educativas especiales; o el retardo en los procesos y tiempos de diagnóstico y asignación de subvención especial, las y los acusadores omiten explicitar el vínculo causal entre las acciones descritas y las normas constitucionales o legales supuestamente infringidas, lo que impide la configuración de la causal.

En efecto, al momento de realizar imputaciones de este tipo, no basta solo con esbozar las normas que se consideran infringidas, sino que, como toda imputación de responsabilidad jurídica, requiere que exista una descripción de cómo se configura el resultado contrario a derecho, elemento que, si se omite, como en el presente caso, no permitiría configurar la causal de acusación constitucional.

En conclusión y aun cuando hemos sido enfáticos en señalar que, a través de este libelo acusatorio no se configura la causal ni los elementos esenciales para que sea procedente una acusación constitucional, debemos destacar que esta cartera de Estado ha adoptado las medidas, acciones e iniciativas legislativas necesarias para efectos de propender a la materialización de los principios de integración e inclusión, con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales y en situación de discapacidad.

## **VII. COROLARIOS**

- a. **La inclusión es un principio transversal al sistema educativo, y considera la modalidad de educación especial.** El principio de inclusión en el sistema educativo chileno, consagrado en la Ley General de Educación, es de carácter transversal, debiendo el Estado promover y fomentar que se generen las condiciones necesarias para velar por la igualdad de oportunidades en todos los

---

<sup>211</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 65.

niveles y modalidades educativas. La educación especial, por su parte, es una modalidad educativa que otorga ayudas y recursos adicionales para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales a consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

- b. El Ministerio ha continuado la ejecución de políticas de Estado en esta materia y adicionalmente ha impulsado medidas de promoción e inclusión de estudiantes en situación de discapacidad.** El Ministerio ha continuado con las políticas de estado referidas a esta materia, tales como las incorporadas por la Ley de Inclusión Escolar y la ejecución de la oferta educativa de esta modalidad compuesta por los establecimientos con Programa de Integración Escolar, las escuelas especiales de discapacidad, las escuelas y aulas hospitalarias y las subvenciones especiales. Adicionalmente, la página web de inclusión y participación incluye documentos relativos a las y los estudiantes con discapacidad. Por su parte, la página web de educación especial contiene documentos y orientaciones especialmente dirigidos a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad. Finalmente, existen múltiples acciones, proyectos, programas, materiales y equipamiento que ha dispuesto esta administración, así como avances legislativos en la materia que se han desarrollado durante los años 2022 y 2023.
- c. Las y los estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de la política inclusiva del Estado.** El Ministerio de Educación, en su mandato para fomentar una educación inclusiva, con un enfoque de derechos, ha diseñado una serie de acciones y medidas que impulsan el conocimiento y la justicia educativa considerando que todas las personas se sientan parte de una comunidad que cuida y acoge a niños, niñas, jóvenes y personas adultas. Esto implica que se visibilicen las barreras de aprendizaje que puedan existir en el estudiantado en general. Bajo esta premisa, la inclusión de otros grupos históricamente excluidos, como ocurre con los niños, niñas, jóvenes y personas adultas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, no implica abandonar la protección de las y los estudiantes con discapacidad ni del estudiantado general, sino que responde al mismo objetivo del principio transversal de la educación inclusiva.
- d. No hay acción u omisión imputable a este Ministro de Estado ni existe una infracción constitucional o legal sobre normas relativas a la inclusión de personas con discapacidad.**

**AL CAPÍTULO IV: ESTE MINISTRO DE EDUCACIÓN HA DESARROLLADO ACCIONES Y HA ACTUADO DE MANERA DILIGENTE ANTE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO, POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1° Y ARTICULO 4°, AMBOS DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN NINGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ACUSADORES**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El cuarto capítulo de la acusación constitucional presentada en mi contra guarda relación con la supuesta infracción del inciso primero del artículo 1° y el artículo 4°, ambos de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, con ocasión de una supuesta la inacción y falta de diligencia de este Ministro de Estado ante los graves problemas que experimentaría el sistema educativo público. De esta infracción, reiteran, se derivaría una vulneración al derecho a la educación consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política.

Para sostener esta imputación el libelo acusatorio afirma que este Secretario de Estado habría desatendido el rol de máxima autoridad del Ministerio de Educación frente a las urgencias que afectarían al sistema educativo chileno, incumpliendo obligaciones propias del cargo. Respecto a los problemas que enuncian los acusadores, identifican, principalmente, los siguientes: el ausentismo y deserción escolar; la violencia dentro de los establecimientos educacionales; la omisión del catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos e invertir de la manera eficiente los recursos; y el desincentivo de la Red “Liceos Bicentenario de Excelencia”.

Respecto al supuesto incumplimiento de las obligaciones legales, indican, por un lado, la omisión de disponer medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un desempeño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y, por otro, el incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

A lo largo del escrito, las y los acusadores desarrollan la manera en que este Secretario de Estado habría desatendido a cada una de las urgencias y deberes ministeriales antes descritos. De esta manera, junto con un panorama de cada una de las urgencias, los acusadores configuran en términos genéricos una infracción a la ley, sin identificar con precisión cómo se incurre en ella.

Por último, las y los acusadores concluyen que existe un abandono al rol de dirección y conducción “(...) anteponiendo prioridades que distan mucho de las necesidades de los estudiantes (...)”<sup>212</sup>, en clara referencia a las imputaciones de los primeros capítulos del libelo. Esta afirmación se realiza pasando por alto de las acciones que se han desplegado frente a las urgencias identificadas, las mejoras en las cifras y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que le corresponde a un Ministro de Estado, de lo cual se dará cuenta en el presente capítulo. La imputación realizada en la acusación constitucional se desmorona al comparar el presupuesto asignado a la reactivación educativa y a educación

---

<sup>212</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 102.

afectiva sexual inclusiva, pues, tal como analizamos precedentemente, se observa que el presupuesto destinado a educación afectiva y sexual inclusiva corresponde al 0.0057% y el destinado a Reactivación al 4,8% (excluyendo subvenciones escolares y gratuidad universitaria). Con este solo antecedente se cae una supuesta priorización de las jornadas y orientaciones discutidas en los primeros capítulos de la acusación.

## II. SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO

El cuarto capítulo del libelo acusatorio comienza con una serie de afirmaciones en torno a la “profunda crisis” que viviría el sistema educativo chileno. Estas afirmaciones se realizan sin aportar datos e información que las funde y se limitan a señalar algunos factores que habrían influido en ello. Así, indican en términos categóricos que “(...) difícilmente puede hallarse en la historia reciente de Chile un estado tan deficitario en la educación como el que se observa hoy (...)”<sup>213</sup>.

Frente a estas afirmaciones, resulta de especial interés aportar la información y los datos que se manejaban al inicio de esta Administración para efectos de vislumbrar una acabada comprensión de la situación actual del sistema educativo chileno. Tal como señalan de manera somera los acusadores, los factores y aspectos que muestran la realidad del sistema son multidimensionales y obedecen a asuntos de distinta naturaleza. Si bien en esta oportunidad no se realizará un análisis detallado de cada uno de ellos, resulta relevante describir los hechos más recientes que, de una u otra forma, han profundizado o evidenciado los asuntos en los que el Estado debe adoptar medidas.

Los efectos y graves consecuencias que se siguieron de la pandemia producto del coronavirus de tipo 2 del síndrome respiratorio agudo severo, también conocido como COVID-19, son de público conocimiento. Sus efectos se pueden visualizar en distintas dimensiones y, por supuesto, el sistema educacional no fue la excepción. Un ejemplo claro de esta situación se evidencia en los datos que aportan organismos internacionales en la materia, señalando que en 2019 el 52% de niños y niñas alrededor del mundo no eran capaces de leer y comprender un texto sencillo a la edad de 10 años; pero, tras la pandemia, las simulaciones realizadas sugieren que es probable que este porcentaje haya aumentado hasta un 64%. Se ha estimado que este aumento será especialmente grave en Asia Meridional y en América Latina y el Caribe, en atención al tiempo que se mantuvieron cerradas las escuelas<sup>214</sup>.

La pandemia supuso un desafío sin precedentes para todos los sistemas educacionales en el mundo, dado que, en un primer momento, se adoptó la decisión de tomar medidas restrictivas frente a la incertidumbre respecto al comportamiento del virus. En nuestro país, a partir del 16 de marzo de 2020 fueron suspendidas las clases presenciales a nivel nacional en todos los establecimientos educacionales y jardines infantiles, iniciando un período de educación a distancia<sup>215</sup>.

De acuerdo con los datos aportados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Chile fue uno de los países que mantuvo por más días cerrados los

---

<sup>213</sup> Ibid. p. 71.

<sup>214</sup> UNICEF. 2022. From learning to recovery to education transformation. Insights and Reflections from the 4th Survey on National Education Responses to COVID-19 School Closures, p. 7 (traducción propia. Disponible en <https://www.unicef.org/media/127286/file/From%20Learning%20Recovery%20to%20Education%20Transformation.pdf>).

<sup>215</sup> Resolución exenta N° 860, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

establecimientos educacionales, estimándose que los colegios se mantuvieron cerrados por completo durante 259 días lectivos (excluye vacaciones, festivos y fines de semana) entre el 2020 y el primer cuatrimestre de 2022<sup>216</sup>. Esto equivale, aproximadamente, a casi a 52 semanas<sup>217</sup> sin clases presenciales<sup>218</sup>.

El cierre de los establecimientos educacionales producto de la pandemia profundizó los problemas existentes en el sistema educativo chileno y evidenció otras urgencias de las que el Estado debía hacerse cargo. En este sentido, la pandemia, entre otros problemas, reveló la inequidad en la conectividad a internet y en el uso de las tecnologías, pues la posibilidad de adaptarse a la modalidad de educación a distancia varió de acuerdo con las condiciones preexistentes<sup>219</sup>. Esto se corroboró por medio de las cifras que obtuvo el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a partir de los cuales se estima que un 40,5%<sup>220</sup> de los hogares no contaba con las herramientas tecnológicas adecuadas para fines educativos<sup>221</sup>.

Ahora bien, tal como se mencionó, la pandemia también impactó en problemas ya existentes en el sistema educativo chileno. De esta manera, antes del inicio de la pandemia se identificaban relevantes desafíos en salud mental, consumo de drogas y violencia en la población escolar<sup>222</sup>. En este sentido, por ejemplo, en términos de salud mental de las y los estudiantes, se reportó una agudización de trastornos alimenticios, patrones de sueño y de la aparición o aumento de la sintomatología ansiosa o depresiva<sup>223</sup>.

En efecto, un estudio realizado en Chile durante el año 2020 señaló que entre un cuarto y un tercio del estudiantado<sup>224</sup> se encontraba irritable, con cambios de apetito, desgano, problemas de sueño, aburrimiento, altos niveles de frustración y concentración respecto

---

<sup>216</sup> OECD. 2022. *Education at a Glance 2022 – OECD indicators*. Figure 1, p. 24. Disponible en <https://www.oecd-ilibrary.org/deliver/3197152b-en.pdf?itemId=/content/publication/3197152b-en&mimeType=pdf>.

<sup>217</sup> El Centro de Estudios Públicos realizó la estimación asumiendo que un año escolar tiene 38 semanas. Véase en Izquierdo, Sebastián y Ugarte, Gabriel. 2023. *Crisis educacional escolar pospandemia*. Centro de Estudios Públicos. Edición Digital N° 641.

<sup>218</sup> Izquierdo, Sebastián y Ugarte, Gabriel. 2023. *Crisis educacional escolar pospandemia*. Centro de Estudios Públicos. Edición Digital N° 641, p. 3. Disponible en [https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2023/01/pder641\\_izquierdo\\_ugarte-1.pdf](https://www.cepchile.cl/wp-content/uploads/2023/01/pder641_izquierdo_ugarte-1.pdf).

Asimismo, véase al respecto: Pandemic Set Students's Reading Levels Back Two Decades – Her's Where It Dropped The Most. 2022. Forbes. Disponible en <https://www.forbes.com/sites/brianbushard/2022/09/01/pandemic-set-students-reading-levels-back-two-decades-heres-where-it-dropped-the-most/?sh=57bfd61d7dcd>.

<sup>219</sup> Izquierdo, Sebastián y Ugarte, Gabriel. 2023. Óp. Cit. p. 7

<sup>220</sup> En la encuesta se precisa que se consideraron los hogares que no poseen conexión a internet, pero no es adecuada para las necesidades educacionales; o no poseen dispositivos digitales para las necesidades educacionales; o la frecuencia que poseen los NNA de dispositivos digitales para fines educativos.

<sup>221</sup> Encuesta social Covid-19. Resultado: Educación – personas 6 a 18 años. 2da Ronda ESC-19. Observatorio Social. Subsecretaría de Evaluación Social. Disponible en [https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/covid19/Resultados\\_Educacion\\_Covid\\_II.pdf](https://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/covid19/Resultados_Educacion_Covid_II.pdf).

<sup>222</sup> Izquierdo, Sebastián y Ugarte, Gabriel. 2023. Óp. Cit. p. 4

<sup>223</sup> Neumann, Isidora, et al. 2021. *Efectos de la pandemia de COVID-19 en la salud mental de los niños/as y adolescentes: una revisión bibliográfica*. Universidad de Los Andes. Disponible en <https://revistas.udd.cl/index.php/confluencia/article/view/671/550>.

<sup>224</sup> Estos resultados se obtuvieron a partir de los datos de una encuesta en línea dirigida a madres, padres y apoderados de menores entre 4 y 18 años, aplicada durante el mes de septiembre de 2020. El número total de hogares encuestados fue de 4.912.

de las actividades escolares<sup>225</sup>. Esta situación afectó particularmente a las y los jóvenes quienes producto de las cuarentenas y suspensión de clases presenciales vieron afectadas sus relaciones afectivas significativas en un periodo fundamental para la construcción de sus identidades<sup>226</sup>.

El contexto anterior resulta relevante para comprender el origen de las urgencias y problemas identificados por las y los acusadores. En esta línea, resulta imperioso precisar que la literatura especializada ha señalado que los sistemas educativos del mundo ya se encontraban enfrentando una crisis de aprendizaje en relación con las desigualdades educativas antes del inicio de la pandemia<sup>227</sup>. En este sentido, en el año 2016, según datos de la UNESCO, alrededor de 263 millones de niños, niñas y jóvenes de edades entre 6 y 17 años - la mayoría niñas - ya no asistían a la escuela<sup>228</sup>.

Con este marco a la vista, en el presente acápite se dará cuenta de las cifras e información disponible sobre las urgencias enunciadas por los acusadores al momento de asumir esta Secretaría de Estado. Así, se revisarán las cifras sobre ausentismo y deserción, violencia en establecimientos educacionales y la omisión de realizar el catastro nacional de infraestructura de los establecimientos educativos. El diagnóstico que a continuación se presenta sirvió de fundamento para las acciones y políticas que he desplegado en ejercicio del rol ministerial.

## **1. Ausentismo y desvinculación escolar<sup>229</sup>**

Tal como se mencionó, la pandemia generó importantes consecuencias en los sistemas educativos del mundo, especialmente, en atención al cierre de los establecimientos educacionales. En efecto, dicho acontecimiento generó un debilitamiento del vínculo de niños, niñas y adolescentes con los procesos educativos<sup>230</sup>. En este contexto, a consecuencia de la pandemia por Covid-19, la inasistencia de parte de los estudiantes y la desvinculación o deserción aumentaron en el país.

Con el objetivo de visualizar sus impactos sobre estas materias, a continuación, se exponen los datos e información en materia de ausentismo y deserción escolar durante los años previos a la pandemia y el período de retorno a clases presenciales (2018-2022).

### **a. Inasistencia**

---

<sup>225</sup> Mancilla, Tania, Vielma, Constanza y Bellei, Cristián. 2021. *Experiencias educativas de niñas, niños y adolescentes chilenos confinados por la pandemia COVID-19*. En: Revista Iberoamericana de Educación, vol. 86, Nº 1, p. 109. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182374>.

<sup>226</sup> Asún, R., Palma, I., Aceituno, R., & Duarte, F. 2021. *El impacto emocional de la pandemia en los jóvenes: Sociabilidad, conflictos, y política*. En: Revista de Sociología, Nº 36(1), p. 10.

<sup>227</sup> Mancilla, Tania, Vielma, Constanza y Bellei, Cristián. 2021. Óp. Cit. p. 99.

<sup>228</sup> UNESCO. 2016. Education for people and planet: Creating Sustainable Futures for All. Global Education Monitoring report. Paris. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245752>.

<sup>229</sup> Todos los datos de asistencia aportados por el Centro Estudios del Ministerio de Educación consideran sólo establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado. En el caso de las desvinculaciones, estas se miden incluyen a los colegios particulares.

<sup>230</sup> Informe de Recomendaciones del Consejo para la Reactivación Educativa. 2023. p. 16.

El ausentismo escolar se define como “la inasistencia reiterada o prolongada a clases durante el año escolar de un estudiante”<sup>231</sup>. Se ha identificado como un fenómeno complejo, que pone en evidencia un proceso de ruptura de estudiantes y de su familia con los establecimientos educacionales<sup>232</sup>.

Para revisar el escenario con el que este Ministro asumió la cartera de Educación, se analizará, de manera desagregada, la información relativa a asistencia promedio, inasistencia grave y asistencia destacada.

#### **i. Asistencia promedio**<sup>233</sup>

Según lo informado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, a nivel nacional, la asistencia promedio en el año 2018, anterior a la pandemia, fue de un 93%. En marzo de 2022, el promedio de asistencia fue de un 85%. En otras palabras, existió una disminución de 8 puntos porcentuales tras el retorno a clases presenciales<sup>234</sup>.

#### **ii. Inasistencia grave**<sup>235</sup>

Respecto a la inasistencia grave, en el mes de marzo de 2022 esta ascendía al 35%. Al comparar esta cifra con el mes de marzo de 2018 (17%), se evidenciaba un aumento de 18 puntos porcentuales<sup>236</sup>.

#### **iii. Asistencia destacada**<sup>237</sup>

De acuerdo con los datos aportados por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, en marzo de 2022 esta representaba el 32%, mientras que en 2018 alcanzaba el 54%. Así, se evidenció una disminución de 22 puntos porcentuales<sup>238</sup>.

### **b. Desvinculación escolar**

La tasa de desvinculación escolar, deserción escolar o incidencia es el indicador que emplea el Centro de Estudios del Ministerio de Educación para medir la proporción de desvinculación de un año a otro de estudiantes matriculados en el sistema escolar. Este indicador se calcula según la matrícula del mes de abril de cada año, comparándola con el mismo periodo del año anterior, de conformidad con la información que pueden reportar los sostenedores hasta el mes de agosto, por lo que se publica en octubre de cada año.

En el contexto anterior, dicho Centro constató un aumento de la tasa de desvinculación desde el último periodo medido previo a la pandemia del 1,38%<sup>239</sup> (que representaba a

---

<sup>231</sup> Razeto, Alicia. 2020. *Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa*. En: Revista Brasileira de Educação. p. 25. Disponible en <https://doi.org/10.1590/S1413-24782020250037>

<sup>232</sup> Centro de Estudios del Mineduc. 2023. Apuntes sobre la situación de la desvinculación y la asistencia N° 25, año 2022. p. 5. Disponible en [https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025\\_2023\\_fd01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025_2023_fd01.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>233</sup> Refleja la medida de la asistencia de todos los estudiantes.

<sup>234</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>235</sup> Refleja los casos en que la asistencia es inferior al 85%.

<sup>236</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>237</sup> Refleja los casos de asistencia igual o mayor al 97%.

<sup>238</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>239</sup> Centro de Estudios del MINEDUC. 2023. Óp. Cit. p. 2.

40.575 estudiantes) entre los años 2018-2019 al 1,47% en el periodo 2021-2022 (que representa a 44.845 estudiantes)<sup>240</sup>.

Asimismo, si la información se desagrega de acuerdo con el género de los estudiantes, existió una mayor tasa de desvinculación en el periodo 2021-2022 en estudiantes hombres (1,62%) que en mujeres (1,32). De todas formas, se constató que existió un aumento de las tasas respecto al periodo 2018-2019<sup>241</sup>.

Por último, si se desagrega la información de acuerdo con el nivel enseñanza, la mayor tasa de desvinculación en el periodo 2021-2022 se alcanzó en 2° básico (1,5%); mientras que, en enseñanza media, la mayor tasa se observó en los cursos técnico-profesionales (3% en 3° medio y 3,1% en 4° medio)<sup>242</sup>.

## 2. Violencia en los establecimientos educacionales

La preocupación respecto a los fenómenos de violencia en los establecimientos educacionales se remonta a tiempos previos a la pandemia. Desde el año 2002 el Estado ha desarrollado programas y políticas públicas de convivencia escolar. En 2011, se publicó la ley N° 20.536, sobre violencia escolar, que introdujo definiciones en la Ley General de Educación y consagró explícitamente el deber de los establecimientos educacionales de propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

En el año 2019 se publicó la última Política Nacional de Convivencia Escolar y dentro de sus antecedentes se señaló que, entre el 2017 y 2018, las denuncias ante la Superintendencia de Educación por maltrato físico y psicológico al interior de las comunidades educativas aumentaron en un 26,7%. Si se desagrega la información, sólo las denuncias de maltrato psicológico entre estudiantes aumentaron un 29,8% en el mismo período<sup>243</sup>.

A partir de la información obtenida de la Superintendencia de Educación, en el primer trimestre del año 2019 ingresaron 1.961 denuncias, de las cuales el 34,8% correspondieron a denuncias de maltrato a estudiantes y el 6,4% de las denuncias se realizó por motivos de discriminación<sup>244</sup>.

Ahora bien, con el retorno a la presencialidad, muchas escuelas, liceos y jardines infantiles se encontraron con un clima de convivencia educativa que dificultaba el aprendizaje y el desarrollo de la comunidad<sup>245</sup>. Según la encuesta nacional de “Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia: Aprendiendo desde la realidad nacional”, para la última semana de noviembre de 2021, un 32% de los directores consultados destacaron que la violencia y la convivencia entre estudiantes es uno de los principales desafíos y un

<sup>240</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>241</sup> Centro de Estudios del MINEDUC. 2023. Óp. Cit. p. 1.

<sup>242</sup> Ídem.

<sup>243</sup> Política Nacional de Convivencia Escolar. 2019. p. 7. Disponible en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/04/Politica-Nacional-de-Convivencia-Escolar.pdf>.

<sup>244</sup> Superintendencia de la Educación. 2019. Estadísticas de denuncias ingresadas por materia. Disponible en <https://www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/>.

<sup>245</sup> Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile (2022). *Análisis de Resultados de Encuesta Nacional de Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia: Aprendiendo desde la realidad nacional*. Informe de resultados del primer semestre. Disponible en [https://www.covideducacion.cl/files/ugd/493531\\_cf8df377540f40089f53a4a6df563930.pdf](https://www.covideducacion.cl/files/ugd/493531_cf8df377540f40089f53a4a6df563930.pdf).



33% declaró percibir mayores niveles de violencia entre estudiantes en al menos un nivel educacional, en comparación con el segundo semestre del 2019<sup>246</sup>.

Respecto a las cifras del año 2022 entregadas por la Superintendencia de Educación, en el primer trimestre ingresaron 1.691 denuncias, de las cuales el 27,9% correspondió a denuncia de maltrato a estudiantes y el 5,4% de las denuncias se realizó por motivos de discriminación<sup>247</sup>.

Asimismo, respecto a los datos que fundaciones han recogido en la materia, la Encuesta de Clima Escolar 2016 de la Fundación Todo Mejora reportó que el 70,3% de las y los estudiantes se sienten inseguros debido a su orientación sexual o identidad de género<sup>248</sup>. Asimismo, se señaló que el 94,8% escuchó comentarios homofóbicos y, específicamente, 59,9% indica haberlos escuchado del personal de su establecimiento educacional<sup>249</sup>.

### 3. Catastro general de infraestructura de los establecimientos educativos

El catastro general de infraestructura educacional tiene por objeto recabar la información sobre el estado en el que se encuentran los inmuebles en los que funcionan los establecimientos educacionales del país, a fin de contar con herramientas que permitan orientar y focalizar la inversión pública.

La implementación de un catastro de estas características exige el despliegue de equipos técnicos a lo largo de todo el país para el levantamiento de la información que se requiere. Para ello, de acuerdo con nuestra legislación, corresponde el llamado a licitación pública para la prestación de dicho servicio y la aprobación de bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes.

Al momento de asumir esta Secretaría de Estado, se constató que el último catastro en materia de infraestructura educativa se realizó entre los años 2012-2013, tras el terremoto del año 2010. En dicha ocasión, de los 5.530 establecimientos a ser catastrados, según el diseño inicial del estudio, se logró obtener información válida de 4.986 establecimientos. En otras palabras, el catastro logró cubrir el 90,16% de los establecimientos subvencionados de dependencia municipal<sup>250</sup>.

En términos generales, la aplicación de este catastro evaluó dimensiones asociadas a la materialidad, deterioro, seguridad, espacios físicos, dotación sanitaria y habitabilidad<sup>251</sup>.

---

<sup>246</sup> Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile (2022b). *Análisis de Resultados de Encuesta Nacional de Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia: Aprendiendo desde la realidad nacional*. Reporte 9: semana del 21 al 15 de noviembre, 2022. Disponible en [https://www.covideducacion.cl/files/ugd/493531\\_4708db006b894723aefe856119b9101e.pdf](https://www.covideducacion.cl/files/ugd/493531_4708db006b894723aefe856119b9101e.pdf)<https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/Life-in-Lockdown.pdf>.

<sup>247</sup> Superintendencia de la Educación. 2022. Estadísticas de denuncias ingresadas por materia. Disponible en <https://www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/>.

<sup>248</sup> Encuesta Nacional de clima escolar en Chile. 2016. p. 15. Disponible en <https://www.etsex.cl/wp-content/uploads/2021/05/Todo-Mejora.-2016.-Encuesta-Nacional-de-Clima-Escolar-en-Chile.pdf>.

<sup>249</sup> Ídem.

<sup>250</sup> Información disponible en <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>.

<sup>251</sup> Tamblay, Loreto (coord.), Espinoza, Álvaro y Silva, Paulina. 2019-2020. *Informe final de evaluación de programas gubernamentales (EPG). Programa de Infraestructura para la Educación Pública del Siglo XXI*. Ministerio de Educación. Dirección de Educación Pública. Disponible en [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-205704\\_informe\\_final.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-205704_informe_final.pdf).

Con esta información, se elaboró un índice de deterioro general ponderado en una escala de 0-100%.

Respecto a las causas de los deterioros en la infraestructura educacional pública, se informó que tienen su origen en la depreciación de la infraestructura por el paso del tiempo y la destrucción que generan los desastres naturales<sup>252</sup>. Ahora bien, también se precisó que existía una heterogeneidad importante en el porcentaje de deterioro de la infraestructura entre las regiones del país, de acuerdo con el índice aplicado.

Es importante destacar que la realización de la licitación para realizar el Catastro General y su fiscalización es una obligación de la Dirección de Educación Pública, órgano desconcentrado, que, bajo la Administración anterior, demoró en más de un año la ejecución de tal medida. En efecto, la Ley de Presupuestos del año 2021 contemplaba la realización de un catastro para conocer el estado de la infraestructura de los inmuebles en que funcionan los establecimientos educativos<sup>253</sup>. Con la llegada de la nueva Dirección, nombrada bajo esta Administración, se logró subsanar los defectos de la convocatoria que habían sido representados por la Contraloría General de la República, tal como explicará *infra*.

### **III. POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Habiéndose aclarado el estado del sistema educativo chileno en el momento que esta Administración asumió su dirección, se expondrán todas las acciones desplegadas por el Ministerio de Educación respecto a cada una de las materias denunciadas por los acusadores, demostrando que se ha ejecutado una gestión eficaz con logros concretos que han permitido que el sistema se acerque a las cifras previas a la pandemia del Covid-19.

#### **1. Políticas y acciones para enfrentar los desafíos del sistema educativo**

En base a los datos e informaciones con las que asumió la presente Administración, se han desplegado una serie de acciones que responden a las demandas del sistema educativo. A diferencia de lo sostenido por las y los acusadores, este Ministro, dentro del ámbito de sus competencias, ha adoptado una actitud proactiva, encontrándose atento a los requerimientos que se susciten, tal como se podrá observar. Al parecer, el libelo no logra diferenciar los ámbitos de competencia dentro de los órganos de la administración del Estado, ya que me imputan acciones u omisiones que están fuera de mi ámbito de competencia.

En efecto, en el siguiente apartado se demostrará que resulta lejano a la realidad afirmar que este Ministro “[...] ha abandonado su rol de dirección y conducción [...]”<sup>254</sup> como se

---

<sup>252</sup> Información disponible en <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>.

<sup>253</sup> Específicamente, se considera en el literal f) de la glosa 07 de la asignación 09.17.22.03.104: “f) Incluye hasta \$3.067.500 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por Municipios, Corporaciones Municipales, D.L. N° 3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y Servicios Locales de Educación, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.”

<sup>254</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, 2023, p. 102.

busca instaurar con esta acusación. Es más, a lo largo del cuarto capítulo acusatorio, los acusadores entregan una mirada reducida del ámbito de acción y de las acciones desplegadas en virtud de la Política Nacional de Reactivación Educativa Integral del año 2022 y del Plan de Reactivación Educativa del año 2023<sup>255</sup>.

Asimismo, frente a la afirmación de los acusadores respecto a que “las acciones propuestas por el Ministerio han sido inexistentes o no han sido suficientes para paliar este grave flagelo en educación, pues recién en marzo de este año se lanzó el Plan de Reactivación Educativa 2023”, se dará cuenta de su existencia, formulación, implementación, fecha de presentación y los resultados que se han obtenido.

Para ello, en el presente acápite se revisarán cada una de las acciones que se han desplegado y las cifras que avalan mi gestión en las urgencias identificadas por los acusadores.

#### **a. Plan Nacional de Reactivación Educativa Integral – Seamos Comunidad**

Al contrario de lo afirmado por las y los acusadores, las demandas que se identifican en el libelo acusatorio han sido asuntos centrales y de especial preocupación del Ministerio de Educación y los distintos organismos competentes. Las cifras que fueron expuestas en el acápite anterior forman parte del diagnóstico y fundamento de la reactivación educativa entre los años 2022 y 2023.

En este escenario, se asumió como una tarea principal la reactivación del sistema educativo. En efecto, en el mes de mayo de 2022, se presentó la “Política Nacional de Reactivación Educativa Integral – Seamos Comunidad”<sup>256</sup> con el objetivo de articular recursos y políticas en coordinación con diversos ministerios, sostenedores, organizaciones de la sociedad civil y académicos. Esta política ha tenido continuidad y se ha profundizado durante el año 2023, mediante el Plan de Reactivación Educativa.

Sólo de la enunciación de esta medida se puede identificar el primer error que comenten las y los acusadores en relación a la identificación de las acciones que ha desplegado este Ministro. Así, sostienen que “se presentó recién en enero de este año el Plan de Reactivación Educativa (...)”<sup>257</sup>, y se limitan a caracterizarlo describiendo sólo la conformación de los equipos territoriales, haciendo parecer esta acción como una medida puntual y acotada de esta Secretaría de Estado. Esta afirmación da cuenta de la comprensión errada y parcial que tienen los acusadores respecto de las acciones desplegadas por el Ministerio de Educación y, específicamente, de su desconocimiento de la Política Nacional de Reactivación Educativa que, a continuación, se describe.

En su formulación, esta Política se proyectó como un proceso a largo plazo, organizado en tres grandes fases articuladas entre sí: una fase de respuesta a corto plazo a los efectos inmediatos de la pandemia; una fase intermedia, de proyección de transformación

---

<sup>255</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, 2023, p. 80.

<sup>256</sup> Mineduc. Nota de prensa de fecha 10.05.2022. Disponible en <https://www.mineduc.cl/politica-de-reactivacion-educativa-integral-seamos-comunidad/>

<sup>257</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, 2023, p. 80.

sistémicas y de mediano plazo; y, finalmente, una etapa de consolidación de las transformaciones estructurales<sup>258</sup>.

El conjunto de recursos, programas y dispositivos, durante el año 2022, se distribuyó en 5 ejes estratégicos: convivencia, bienestar y salud mental; fortalecimiento y activación de aprendizajes; revinculación y trayectorias educativas; Plan Nacional de Transformación Digital y Conectividad; y, finalmente, el Plan Nacional de Infraestructura.

En el marco de la implementación de esta Política en el año 2022, se pueden identificar – entre otras – las siguientes iniciativas:

**i. Programa Territorial de Intervención en Crisis y Convivencia Escolar:** El objetivo de este programa es desarrollar las competencias y habilidades en los equipos de gestión a nivel de sostenedor y establecimiento educativo, para prevenir y enfrentar situaciones de violencia.

En concreto, el programa consiste en apoyar a las redes comunales de convivencia escolar, a través de sesiones de taller para los equipos de convivencia, capacitaciones y apoyos a algunos establecimientos de la comuna de manera focalizada.

En el año 2022, se implementó en 60 comunas priorizadas del país, con situaciones críticas de violencia, alcanzando a 800 mil estudiantes de 1.141 establecimientos educacionales. Además, se conformó una alianza con el Ministerio de Salud para abordar la salud mental de los estudiantes, docentes y trabajadores de la educación en las comunidades educativas<sup>259</sup>.

**ii. Talleres de formación en convivencia escolar y salud mental para adolescentes, asistentes de la educación y directivos:** Corresponde a una estrategia formativa orientada a entregar enfoques y estrategias a los equipos educativos en materia de habilidades socioemocionales para la prevención y erradicación de la violencia escolar, junto con la detección y acompañamiento educativo a estudiantes con problemas y trastornos de salud mental.

En concreto, los talleres se desarrollaron de forma presencial en todo el territorio nacional por universidades del Consorcio de Universidades del Estado (CUECH), facilitando la pertinencia y contextualización de la formación. En el año 2022, se realizaron 398 talleres, formando a cerca de 13 mil profesionales<sup>260</sup>.

**iii. Plan Nacional de Tutorías: “Seamos Comunidad que Acompaña y Apoya”:** La iniciativa es una alianza entre Universidades y Centros Educativos en virtud de la cual estudiantes de pedagogía realizan tutorías a estudiantes del sistema escolar, con el objetivo de alcanzar aquellos aprendizajes y habilidades que no se desarrollaron debidamente durante la pandemia por COVID-19. En la práctica, cada Universidad implementa el programa de acuerdo con su calendario académico y/o planificación de actividades prácticas de los docentes en formación.

---

<sup>258</sup> Política de Reactivación Educativa Integral. 2022. Ministerio de Educación. p. 3. Disponible en <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/09/Pol%C3%81tica-Reactivo%CC%81n-Escolar-Seamos-Comunidad.pdf>.

<sup>259</sup> Informe de ejecución anual 2022, Plan de Reactivación Educativa, p. 13.

<sup>260</sup> Ibid. p. 15 y 17.

Este plan se implementó en el segundo semestre del año 2022 en todas las regiones del país, con 34 universidades participantes, llegando a casi 5.300 estudiantes beneficiarios<sup>261</sup>.

**iv. Reportería de asistencia y desvinculación a establecimientos educativos:** Con el objetivo de entregar información actualizada sobre las trayectorias educativas y asistencia de estudiantes para la toma de decisiones basadas en evidencia, a nivel local, el Ministerio de Educación entregó a 11.217 establecimientos educacionales reportes sobre asistencia y desvinculación en los meses de junio, octubre y diciembre de 2022<sup>262</sup>. Esto permitió que las comunidades educativas pudieran definir estrategias locales, brindando apoyo y acompañamiento a estudiantes y familias, tanto en el ámbito pedagógico como socioemocional.

Estos reportes se pueden descargar del sitio web <https://www.comunidadescolar.cl/> e incluye información de todos los tipos de enseñanza. Cada reporte contiene información, estadísticas generales y datos para individualizar a estudiantes distinguiendo categorías y tramos.

**v. Conformación del Consejo Asesor para la Convivencia, el Bienestar y la Salud Mental.** Uno de los ejes centrales del Plan Nacional de Reactivación Educativa Integral es la convivencia, bienestar y salud mental, por lo que se decidió conformar un Consejo Asesor que reuniera la experiencia de profesionales de reconocida trayectoria con el propósito de enriquecer la política pública y aportar al trabajo de las comunidades educativas en el ámbito de la convivencia, y enfrentar los problemas de convivencia escolar y salud mental tras la pandemia. Este Consejo es integrado por doña Ana María Aron, doña Alejandra Falabella, doña Neva Milicic, entre otros destacados profesionales.

**vi. Plan de Fortalecimiento de la Matrícula.** A partir de los datos aportados por el Sistema de Admisión Escolar, se diseñó y se encuentra en implementación el plan de Fortalecimiento de la Matrícula, el cual ha permitido detectar las comunas y niveles específicos en donde se ubica la mayor demanda de matrículas.

Este plan de fortalecimiento considera el funcionamiento de una plataforma de información de cupos vacantes, contacto telefónico y correos electrónicos de apoderados que presentan su necesidad de matrícula para orientar el proceso, ampliación de cupos por vías administrativas y soluciones de infraestructura. Con la información obtenida, se logró aumentar en más de 63 mil cupos el proceso de admisión 2023<sup>263</sup>.

Como se puede observar, el Ministerio de Educación emprendió acciones y medidas para enfrentar las necesidades de los establecimientos educacionales desde el comienzo de su gestión. No obstante la relevancia y completitud de este plan nacional, solo se hace

---

<sup>261</sup> Ibid. p. 24.

<sup>262</sup> Informe Cuenta Pública Participativa. 2023. Ministerio de Educación. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/cuentapublica2023/>.

<sup>263</sup> Informe Cuenta Pública Participativa. 2023. Ministerio de Educación. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/cuentapublica2023/>.

mención de ella a propósito de la infraestructura y ubica en un espacio temporal incorrecto el comienzo de las gestiones de este Ministro<sup>264</sup>.

### **b. Plan de Reactivación Educativa año 2023**

Como se anticipó, en el libelo acusatorio se hace referencia al Plan de Reactivación Educativa – de manera errada – como una medida puntual y tardía de esta Administración, omitiendo las acciones realizadas durante el año 2022 y haciendo una mención somera del plan del año 2023.

En atención a la descripción superficial aportada por las y los acusadores, resulta de suma importancia dar cuenta del contenido, ejes, iniciativas y presupuesto asociado a este plan, con el objeto de dar cuenta de la planificación y gestión del Ministerio de Educación para el año 2023, con relación a la reactivación.

En efecto, como forma de dar continuidad a las medidas implementadas en el año 2022, se ha establecido como prioridad del Ministerio de Educación la “Reactivación Educativa”, renfocado más de 100 iniciativas a este propósito. En virtud de este Plan, se han creado nuevos proyectos con una serie de medidas de carácter universal que ofrecen al sistema educativo recursos pedagógicos; material de apoyo para la convivencia educativa; equipos especializados para tareas de revinculación; e información para la toma de decisiones de los establecimientos educativos, sostenedores y equipos ministeriales<sup>265</sup>.

Este plan se basa en tres ejes principales: en primer lugar, contiene un eje relativo a la convivencia y salud mental, con el objetivo de atender los aspectos de convivencia, equidad de género y salud mental, para propender a la reconversión de los establecimientos educativos en espacios de protección y bienestar socioemocional; en segundo lugar, se prevé un eje sobre fortalecimiento de aprendizajes, en virtud del cual se busca fortalecer la acción pedagógica, la infraestructura y la conectividad para profundizar aprendizajes; finalmente, se establece un eje relativo a la asistencia y la revinculación con el objetivo de garantizar integralmente la continuidad de las trayectorias educativas, promoviendo la asistencia regular y la revinculación de estudiantes que han interrumpido su proceso educativo<sup>266</sup>.

En el marco de los ejes antes expuestos, se prevé una serie de iniciativas que están orientadas a solucionar las necesidades actuales del sistema educativo nacional<sup>267</sup>. Así, entre otras, se prevén las siguientes medidas:

### **vii. Convivencia y Salud Mental:**

---

<sup>264</sup> Así, por ejemplo, las y los acusadores indican que, a propósito de las acciones en materia de ausentismo y deserción que “*se presentó recién en el mes de enero de este año el Plan de Reactivación Educativa*” (página 80 de la acusación constitucional) desconociendo las acciones desplegadas en este ámbito por el Plan Nacional de Reactivación Educativa Integral.

<sup>265</sup> Plan de Reactivación Educativa. 2023. p. 2. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>.

<sup>266</sup> Plan de Reactivación Educativa. 2023. p. 3. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>.

<sup>267</sup> El detalle del Plan de Reactivación Educativa 2023 se encuentra disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>

- **Programa “A convivir se aprende”.** Supone la continuidad del “Programa Territorial de Convivencia Escolar y Atención en Crisis” previsto en la Política Nacional de Reactivación Educativa Integral de 2022. En virtud de esta iniciativa se ampliará a 40 nuevas comunas priorizadas por el Ministerio de Educación, llegando a 3.200 establecimientos.

- **Formación en convivencia y salud mental.** En esta materia, el Ministerio de Educación está implementado actualmente cursos de formación para docentes, tales como “Bienestar y Salud Laboral de los equipos educativos” por medio de EducarChile. Asimismo, se está implementando la capacitación de 1.000 equipos pedagógicos y encargados de convivencia para la prevención del suicidio.

#### viii. **Fortalecimiento de aprendizajes:**

- **Plan Nacional de Tutorías.** En atención a los buenos resultados obtenidos en el año 2022, en el año 2023 se decidió ampliar su cobertura. De esta manera se busca acompañar el proceso de aprendizaje de escolares de 2°, 3° y 4° básico que requieren apoyo, principalmente, en el desarrollo de la lectoescritura. Esta ayuda se configura como un complemento a la labor insustituible de los docentes.

Las tutorías tienen dos modalidades: de instituciones de educación superior, que llevan adelante estudiantes de pedagogía y carreras afines; y comunitarias, impartidas por la ciudadanía. Para desarrollar estas tutorías las personas interesadas se inscribirán y serán formados en el modelo didáctico de las tutorías. La pretensión inicial era reunir a 20 mil voluntarios y, a la fecha, hay más de 22 mil personas inscritas.

Por medio de estas instancias se busca acompañar a niños, niñas y adolescentes en el proceso de aprendizaje, desarrollando el compromiso con el estudio, reforzando las prácticas y hábitos que les permitirán aprender y desenvolverse mejor en la escuela.

- **Estrategia para la reactivación de la lectura y matemáticas.** Se prevé la entrega de recursos pedagógicos para la enseñanza de ambas materias, por medio de plataformas abiertas para todos los establecimientos del país.

- **Infraestructura escolar pública.** En virtud de esta iniciativa, se lanzó la convocatoria de “Conservación de Establecimientos Educativos”, el cual prevé un fondo de \$100 mil millones que se encuentra en proceso de asignación.

#### ix. **Asistencia y revinculación:**

- **Sistema de monitoreo a la trayectoria educativa y alerta temprana.** Este año se prevé el envío de reportes de asistencia y desvinculación a más de 11 mil establecimientos educativos del país. Estos informes contendrán las trayectorias educativas de las y los estudiantes, con el objetivo de entregar información sobre aquellos que presenten baja asistencia, que no aparecen matriculados o que se retiraron durante el año. El primer reporte del año 2023 ya fue enviado.

- **Planes de asistencia y revinculación de las comunidades educativas.** A partir de este plan, se incorporan orientaciones para el proceso de mejora educativa con

directrices para revinculación y garantías de trayectoria educativa en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.

- **Aulas de Reingreso.** Son espacios educativos con actividades pedagógicas y curriculares diseñadas y adecuadas para quienes han acumulado un rezago educativo. Actualmente, estas salas están siendo instaladas en los 11 Servicios Locales de Educación Pública, con el objetivo de apoyar el reingreso de estudiantes que se han visto excluidos de la educación formal.
- **Equipos territoriales de asistencia y revinculación educativa.** El 13 de junio se dio inicio al despliegue de los equipos territoriales de revinculación y asistencia. Esta iniciativa estará conformada por más de 1.300 profesionales y gestores territoriales, quienes tendrán a su cargo el desarrollo y la articulación de estrategias que colaboren a la permanencia, asistencia y revinculación de estudiantes en el sistema educativo<sup>268</sup>.

Sobre el presupuesto destinado al Plan de Reactivación Educativa, para el año 2023 este asciende a \$253.394.023.001, monto que se desagrega de la siguiente manera:

**TABLA N° 1 - Distribución del presupuesto por eje del Plan de Reactivación Educativa 2023**

| Eje del plan de reactivación educativa                               | % Participación de los ejes dentro del "Plan de Reactivación Educativa" |   |
|--|---|---|
|  | Monto, M\$  | % Participación dentro del plan de reactivación |
| <b>1-Bienestar y Convivencia</b>                                     | 12.559.761.000  | 4,96%   |
| <b>2-Fortalecimiento y reactivación de los aprendizajes</b>          | 216.987.921.080   | 85,63%  |
| <b>3-Revinculación educativa y continuidad de la trayectoria ed.</b> | 23.846.340.921  | 9,41%   |
| <b>Presupuesto Total</b>   | <b>253.394.023.001</b>  | <b>100,00%</b>                                  |

Información elaborada por la División de Planificación y Presupuesto de la Dirección de Educación Pública

Como se puede observar, el año 2023 cuenta con una serie de medidas destinadas a fortalecer y dar continuidad a las acciones desplegadas al inicio de mi gestión. Lo expuesto no deja espacio a las dudas planteadas por las y los acusadores respecto de las

<sup>268</sup> La resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, estableció la forma de distribución de los recursos entre los sostenedores.



prioridades ministeriales y, como se verá en el apartado relativo a las mejoras implementadas, se han materializado en la práctica.

### **c. Consejo para la Reactivación Educativa<sup>269</sup>**

Con el objetivo de avanzar en la recuperación del sistema educativo tras la pandemia, el Ministerio de Educación convocó a la sociedad civil con el objetivo de conformar un Consejo para la Reactivación Educativa. Este Consejo tiene por objetivo contribuir en generar recomendaciones para fortalecer el Plan de Reactivación Educativa en el corto, mediano y largo plazo en sus tres ejes.

El Consejo se compone de 23 representantes del sector educativo, político, académico, de la sociedad civil y de organismos internacionales. Para su correcto funcionamiento, el Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva, de carácter permanente, la cual estará encargada de la conducción de las sesiones y debates del Consejo, y tiene las atribuciones necesarias para su adecuado funcionamiento interno.

Su primera sesión de trabajo se realizó el 26 de enero del presente año, instancia en la que se presentó el contexto y diagnóstico del Plan de Reactivación Educativa junto con una propuesta de trabajo y funcionamiento. De acuerdo con el cronograma acordado, la Comisión sesionó en 7 ocasiones y en el mes de junio de 2023 presentó un informe de recomendaciones con cada eje del plan.

Las recomendaciones del Consejo se construyeron en consideración a una serie de antecedentes que presentó el Ministerio de Educación y UNESCO, así como al contenido del Plan de Reactivación Educativa 2023, por lo que sus sugerencias incluyen propuestas nuevas y también buscan mejorar las existentes.

La conformación de esta mesa se suma a la serie de acciones que, de manera directa, responden a las urgencias planteadas por los acusadores, por lo que surgen dudas de su omisión en el libelo acusatorio. El llamado realizado por este Ministro de Estado a la conformación de Consejo transversal contradice la afirmación sobre mi supuesta renuncia a ejercer de mi cargo<sup>270</sup>.

Por cierto, tras revisar los planes del año 2022 y 2023, queda en evidencia el desconocimiento de los acusadores respecto de las acciones desplegadas por el Ministerio de Educación, pues afirman que mi renuncia al ejercicio del cargo se configura “omitiendo presentar planes o proponer y formular políticas públicas que aborden este grave problema (la deserción y el ausentismo escolar) que termina por retrasar el proceso formativo de cientos de miles de estudiantes”<sup>271</sup>. Este Ministro de Estado no visualiza la forma en que ello pueda tener sustento en consideración a lo expuesto.

---

<sup>269</sup> Este consejo se creó en virtud del decreto supremo N° 9, de 2023, del Ministerio de Educación.

<sup>270</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 80.

<sup>271</sup> Ídem.

#### **d. Plan Nacional de Infraestructura**

Tal como se señaló en la descripción de la Política Nacional de Reactivación Educativa Integral 2022, uno de sus ejes del Plan Nacional consistió en Infraestructura Educativa. De esta manera, desde los primeros meses de mi gestión, existe un especial interés en adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la capacidad de matrícula y condiciones de habitabilidad de los establecimientos educacionales.

Como marco general, la asignación de recursos para el fortalecimiento de la infraestructura educativa se regula, principalmente, en la ley de presupuestos del año respectivo y el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del programa de Fortalecimiento a la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la ley N° 21.040. Este marco general determina el presupuesto de asignación, la forma de ejecución y los mecanismos que se pueden aplicar para el financiamiento de iniciativas con carácter urgente.

Asimismo, para llevar adelante la inversión en infraestructura educativa, la Dirección de Educación Pública prevé en su organización interna el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional<sup>272</sup>. Este departamento tiene por función velar por la calidad de la infraestructura escolar pública, con el objetivo de que su desarrollo se encuentre coordinado con la Estrategia Nacional de Educación Pública. Para cumplir con esta función, entre otras tareas, se encarga de diseñar, asesorar y apoyar técnicamente en materias de infraestructura educativa; conducir y coordinar el Sistema de Educación Pública en materia de infraestructura, por medio del análisis e implementación de estándares, y la gestión del presupuesto de las distintas asignaciones presupuestarias en materias relacionadas con infraestructura física, equipamiento y mobiliario educacional; y actuar como contraparte técnica en las etapas de diseño y ejecución de proyectos de infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, por medio del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional, se desplegaron las acciones previstas en el Plan Nacional del año 2022 y 2023. A continuación, se revisará el desarrollo de las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación para cumplir con los objetivos enunciados:

**i. Catastro de infraestructura.** El eje relativo a infraestructura del Plan Nacional de 2022 estableció el desarrollo de un catastro acucioso de infraestructura escolar, evaluando el estado, disponibilidad y necesidades. A su vez, en el año 2023, se reiteró esta acción, ya que durante el año 2022 se realizó el llamado a licitación pública y se aprobaron las bases de la contratación, pero no se logró adjudicar la propuesta. Sobre este punto se profundizará en el apartado relativo al estado de la implementación de las acciones del Ministerio.

---

<sup>272</sup> Art. 11 de la resolución exenta N° 1.591, de 2022, de la Dirección de Educación Pública, que establece la organización interna de la Dirección de Educación Pública y deja sin efecto todo acto administrativo anterior que regule la materia.

ii. **Presupuesto y lineamientos para la inversión de recursos.** Los planes del 2022 y 2023 en materia de reactivación educativa destinaron parte de su presupuesto para la construcción y mejora de infraestructura de establecimientos educacionales.

Específicamente, de acuerdo con la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2022, la Política de Reactivación Educativa Integral destinó para el Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública<sup>273</sup> \$97.231.933 miles, con el objetivo de reparar, habilitar y mantener la infraestructura en los establecimientos educacionales públicos. Asimismo, destinó \$42.667.854 para financiar distintas intervenciones de infraestructura escolar respecto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública<sup>274</sup>.

En el año 2023, la Ley de Presupuestos consideró para tales efectos la suma de \$108.942.441 miles de millones y \$46.433.376 miles de millones, respectivamente. Tal como se puede observar, esta Administración aumentó el financiamiento a la infraestructura educativa, en atención a la priorización de urgencias que fue detectando durante el primer año de esta Administración.

Tal como se señaló, la asignación de recursos se realiza conforme a la ley de presupuestos del año que corresponda y a lo ordenado decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación. En virtud de este decreto supremo se distingue entre dos modalidades para la asignación de recursos: la asignación de recursos, previa realización de convocatorias, de conformidad a los criterios de priorización establecidos en los artículos 2 y siguientes del decreto supremo antes citado; o, de manera excepcional, mediante selección directa de la iniciativa cuando se trate del financiamiento de infraestructura o equipamiento para establecimientos en un contexto de estado o zona de catástrofe, o a un proyecto que tiene la calidad de urgencia.

Así las cosas, en el caso en que la asignación se realice previa convocatoria, la selección del proyecto y la transferencia de los recursos se realiza de conformidad a los criterios con los que cuenta esta Cartera de Estado y que, específicamente, se detallan el artículo 5° del decreto antes citado. En este sentido, el catastro de infraestructura educacional tiene una naturaleza complementaria a estos mecanismos, por lo que resulta necesario, desde ya, señalar que las y los acusadores pasan por alto estos elementos para afirmar sin mayores antecedentes una supuesta infracción legal a los principios de eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la Administración del Estado<sup>275</sup>. Sobre este último punto se profundizará en el apartado V de este capítulo.

Específicamente, la toma de decisiones en esta materia se constituye por una serie de instrumentos que realizan una priorización con una perspectiva territorial. A partir de este enfoque se develan las asimetrías que existen entre los territorios metropolitanos, rurales y de escala intermedia, que requieren priorizaciones diferenciadas.

---

<sup>273</sup> Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 104, Glosa 06, del Presupuesto asignado a la DEP.

<sup>274</sup> Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 02, Asignación 104, Glosa 05, del Presupuesto asignado a la DEP.

<sup>275</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 92.

De esta manera, la decisión de intervenir, la tipología y la temporalidad no sólo está radicada en el porcentaje de deterioro de los establecimientos, sino que también guarda relación con el desarrollo territorial, las condiciones geográficas, procesos migratorios, crecimiento demográfico y las distintas necesidades pedagógicas que se presentan en los proyectos educativos institucionales que se ofertan. La consideración de todos estos criterios cobra mayor fuerza tras la pandemia, pues las necesidades varían de acuerdo con sus contextos.

Es más, la Convocatoria de Conservación del año 2023 – en etapa de revisión – reformula los criterios y ponderadores para la adjudicación de las iniciativas. Así, se entregará mayor preponderancia al índice de vulnerabilidad estudiantil (IVE) e índices de ruralidad para que dichos proyectos obtengan su elegibilidad técnica y, posteriormente, puedan acceder al financiamiento de sus iniciativas, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación. A partir de esta correlación entre el deterioro, IVE y las demás variables, se genera la priorización y focalización de los recursos donde más se lo requieren.

Por último, cabe señalar que la Dirección de Educación Pública, órgano desconcentrado, se encuentra trabajando en la reformulación del Programa Social “Infraestructura y Equipamiento para la Educación Pública siglo XXI”, con el propósito de fortalecer la planificación y orientación a los sostenedores municipales, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, a través del Plan Trianual que establece la planificación de las convocatorias con nuevas herramientas (por ejemplo, entrada de asistencias técnicas para el proceso de preinversión).

#### **e. Otras acciones sobre Convivencia Escolar**

Junto con las iniciativas expuestas, también se pueden mencionar otras acciones que ha desplegado el Ministerio de Educación con el objetivo de fortalecer y mejorar la convivencia escolar.

Tal como se mencionó, el Plan de Reactivación Educativa aborda esta materia por medio del eje de “Convivencia y Salud Mental”, el cual contempla una serie de medidas y acciones específicas para abordar los problemas de convivencia escolar. Ahora bien, estas no son las únicas acciones que el Ministerio de Educación ha desplegado para responder a las demandas de las comunidades educativas en esta materia.

Entre estas medidas específicas, destacan:

i. **Jornadas de Reencuentro y Cuidado de los espacios educativos**<sup>276</sup>. El Ministerio de Educación generó orientaciones e invitó a las comunidades educativas a generar un espacio de diálogo para trabajar, en forma conjunta, en la instalación de modos de convivir respetuosos, inclusivos, democráticos y favorecedores de la formación integral.

---

<sup>276</sup> Orientaciones para la jornada de reencuentro y cuidado en los espacios educativos. 2022. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada\\_espacios-educativos.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada_espacios-educativos.pdf).

ii. **Acciones regionales en Convivencia Escolar**<sup>277</sup>. Se entregaron recursos por \$130.369.000 para acciones propuestas e implementadas a nivel regional, las cuales contemplaban distintas acciones de formación (cursos, jornadas y seminarios), intervención y acompañamiento.

iii. **Formación en salud mental para equipos psicosociales, a través de un curso online sobre “Herramientas de intervención en Salud Mental Escolar”, junto con el Ministerio de Salud**<sup>278</sup>.

Respecto a las medidas que se están implementando o que el Ministerio ha planificado para el año 2023, destacan:

i. **Actualización de la Política Nacional de Convivencia Educativa.** Se encuentra en proceso de redacción la Actualización de la Política Nacional de Convivencia Educativa, la cual se centrará en el énfasis en trayectoria educativa, la incorporación de elementos asociados al abordaje de la convivencia y la salud mental y el desarrollo de un marco común respecto a desarrollo socioemocional, tal como fue recomendado por el Consejo Asesor de Reactivación Educativa.

ii. **Estudios en materia de Convivencia Escolar con UNICEF.** Se están desarrollando tres estudios en materia de convivencia y salud mental<sup>279</sup>, los que ayudarán a planificar las acciones y medidas que esta Cartera de Estado implemente en la materia.

iii. **Articulación de políticas y acciones con la Subsecretaría de Prevención del Delito,** con el objetivo de elaborar orientaciones para la prevención y manejo de emergencias ante situaciones críticas constitutivas de delito.

## 2. Resultados y mejoras que avalan la gestión del Ministerio de Educación

El libelo acusatorio sostiene que este Ministro de Estado ha infringido la ley “(...) con ocasión de la serie de incumplimientos y de la omisión de elaborar mecanismos de respuesta ante las urgencias puestas de manifiesto”<sup>280</sup>, por lo que resulta del todo relevante dar cuenta de la existencia de dicha respuesta y las mejoras que se han logrado introducir.

En el apartado anterior se despejaron las dudas en torno a la elaboración de una estrategia que enfrente las urgencias identificadas por las y los acusadores, por lo que corresponde revisar el devenir de ellas tras un año y tres meses en el cargo. Sin desconocer la gravedad de la situación, las cifras han mejorado progresivamente, lo que de forma alguna puede

<sup>277</sup>Mineduc. Nota de Prensa de fecha 27.03.2023. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/programa-convivencia-escolar-convivir-se-aprende-mineduc-plan-reactivacion-educativa/>

<sup>278</sup> Mineduc. Nota de prensa de fecha 12.08.2022. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/talleres-en-salud-mental-y-convivencia-escolar-para-docentes/>

<sup>279</sup> Los estudios, específicamente, son:

1. Sistematización grupos focales - Actualización Política Nacional de Convivencia Educativa.
2. Estudio sobre la evolución de la Convivencia Escolar en Chile desde la entrada en vigor de la Política Nacional de Convivencia de 2002 a la fecha.
3. Análisis y elaboración de propuesta respecto de equipos profesionales asociados a las temáticas de salud mental y el bienestar socioemocional de estudiantes en Chile.

<sup>280</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 103.

ser motivo de complacencia, sino que debe guiar el actuar del Estado para seguir mejorando el estado del sistema educativo nacional.

**a. En materia de ausentismo y deserción escolar:**

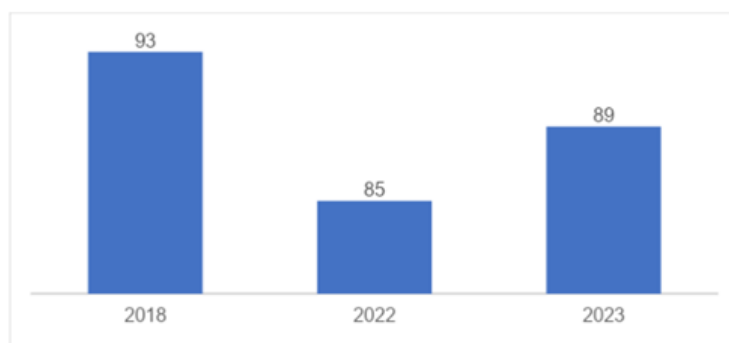
**i. Respecto a la asistencia promedio general**

Durante el primer trimestre del año 2023, las cifras del Centro de Estudios del Ministerio de Educación reportan que la asistencia promedio general de estudiantes que se encuentran en establecimientos que reciben subvención del Estado fue superior al año pasado en el mismo periodo.

En efecto, a marzo de 2023, la asistencia promedio ha aumentado desde un 85% en el año 2022 a un 89% en el año 2023, es decir, experimentó una mejora de 4 puntos porcentuales. Ahora bien, si se compara con el año 2018, anterior a la pandemia, en dicha anualidad la asistencia promedio fue de un 93%. Al contrastar este mes, se puede evidenciar que se acortó la diferencia porcentual en un 4%.

Lo señalado consta en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 1 – promedio de asistencia (en %) a nivel nacional. Años 2018, 2022 y 2023. Mes de marzo.**

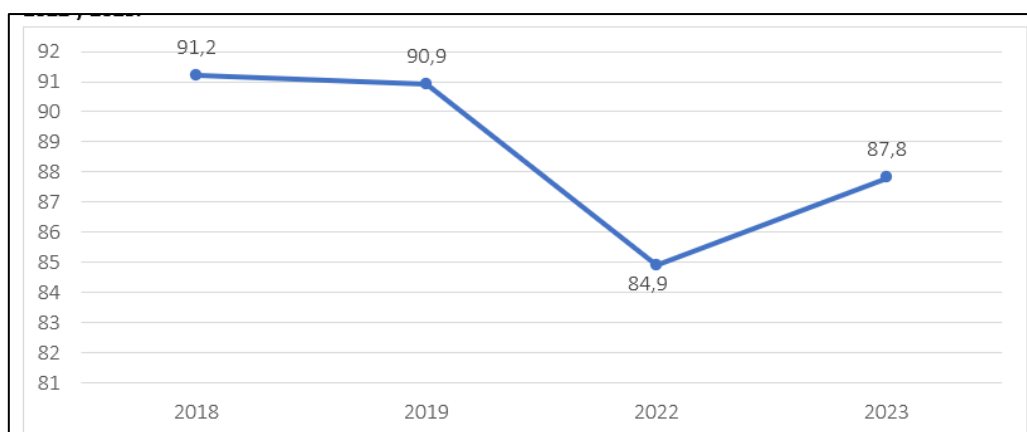


Fuente: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios MINEDUC.

Nota: Datos consideran todos los niveles de enseñanza. Sólo se considera información de asistencia de los meses de marzo de 2018, 2022 y 2023. En el análisis de asistencia no se considera a establecimientos que no declaran días asistidos, entre ellos, los establecimientos particulares pagados.

Al comparar los datos acumulados de marzo a mayo de los años 2018, 2019, 2022 y 2023, también se observan cifras positivas en el marco de esta Administración. En este sentido, la asistencia promedio de mayo de 2023 es de 87,8%, representando una mejora de 2,9% en relación con lo reportado en mayo de 2022 (84,9%). Mientras que, al compararlo con lo reportado a mayo de 2018 (91,2%), la asistencia promedio queda a 3,4 puntos porcentuales de distancia. Estas cifras se pueden observar en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 2 – Promedio asistencia a nivel nacional para el primer trimestre (a mayo). Años 2018, 2019, 2022 y 2023**



Fuente: Unidad de Datos, Centro de Estudios MINEDUC – julio 2023. Elaborado por Coordinación Ejecutiva, Centro de Estudios MINEDUC

En otras palabras, las cifras sobre asistencia promedio dan cuenta de la reducción de la inasistencia que generó la pandemia en esta materia tras asumir esta Secretaría de Estado.

Sobre este punto, el libelo acusatorio no aporta datos que den cuenta de los supuestos retrocesos que experimentaría el sistema educativo nacional. En este sentido, se limita a aportar información sobre el estado en el que asumí como Ministro de Educación<sup>281</sup> y a realizar preguntas retóricas del tipo “¿Y qué es lo que ha hecho el Ministro de Educación frente a todo este verdadero terreno educacional? Absolutamente nada”. Por tanto, carece de fundamento, entre otras afirmaciones, indicar que “la gestión desempeñada por el Sr. Marco Antonio Ávila tras un año y casi 3 meses de la actual Administración muestran una total inacción ante este problema”.

## ii. Respecto a la inasistencia grave

De acuerdo con lo informado por el Centro de Estudios antes referido, la inasistencia grave también experimentó avances. Si comparamos, específicamente el mes de marzo de 2022 (35%) y de 2023 (21,6%) se verifica una disminución del 13%. Por tanto, nuevamente, encontramos mejoras en estas cifras bajo esta Administración.

Tal como se realizó a propósito de la asistencia promedio, al comparar el mes de marzo de 2023 con el mes de marzo de 2018 (anterior a la pandemia), se acorta la brecha a sólo un 5%. Estos datos se reflejan en la siguiente tabla:

| Año                       | 2018    |     | 2022      |     | 2023    |     | Dif. %<br>2023-2018 | Dif. %<br>2023-2022 |
|---------------------------|---------|-----|-----------|-----|---------|-----|---------------------|---------------------|
|                           | N       | %   | N         | %   | N       | %   |                     |                     |
| <b>Inasistencia grave</b> | 561.325 | 17% | 1.168.678 | 35% | 711.236 | 22% | 4%                  | -13%                |

Fuente: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios MINEDUC.

<sup>281</sup> Indicar los informes que citan – todos con anterioridad a la gestión del ministro o que dan cuenta de un diagnóstico respecto del cual sí se está haciendo cargo.

Nota: Datos consideran todos los niveles de enseñanza. Sólo se considera información de asistencia de los meses de marzo de 2018, 2022 y 2023. En el análisis de asistencia no se considera a establecimientos que no declaran días asistidos, entre ellos, los establecimientos particulares pagados.

Nuevamente, los datos avalan la gestión de este Ministro de Estado. Frente a las cifras, y consciente de la relevancia de recuperar los niveles de asistencia a clases, las medidas adoptadas por esta Administración han dado resultado y se han logrado disminuir los porcentajes de inasistencia grave, inclusive respecto del año 2018.

### iii. Respetto a la asistencia destacada

De conformidad a las cifras aportadas por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, la asistencia destacada experimentó una mejora significativa al comparar el mes de marzo de 2022 y de 2023. En marzo de 2022, la asistencia destacada ascendía a un 32%; mientras que a marzo de 2023 esta alcanzaba el 40%, tal como se observa en la siguiente tabla:

| Año                         | 2018      |     | 2022      |     | 2023      |     | Dif. %<br>2023-2018 | Dif. %<br>2023-2022 |
|-----------------------------|-----------|-----|-----------|-----|-----------|-----|---------------------|---------------------|
|                             | N         | %   | N         | %   | N         | %   |                     |                     |
| <b>Asistencia destacada</b> | 1.743.849 | 54% | 1.045.515 | 32% | 1.305.949 | 40% | -14%                | 8%                  |

Fuente: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios MINEDUC.  
 Nota: Datos consideran todos los niveles de enseñanza. Sólo se considera información de asistencia de los meses de marzo de 2018, 2022 y 2023. En el análisis de asistencia no se considera a establecimientos que no declaran días asistidos, entre ellos, los establecimientos particulares pagados.

Tal como ocurrió en los dos tipos de asistencia anteriormente revisados, las cifras mejoraron respecto de la asistencia destacada en los establecimientos educacionales durante la gestión de esta Administración. Ahora bien, pese a la relevancia que tiene la mejora en este indicador para el sistema educativo chileno, en la acusación presentada no se hace alusión alguna a esta materia.

### iv. Respetto a la deserción escolar

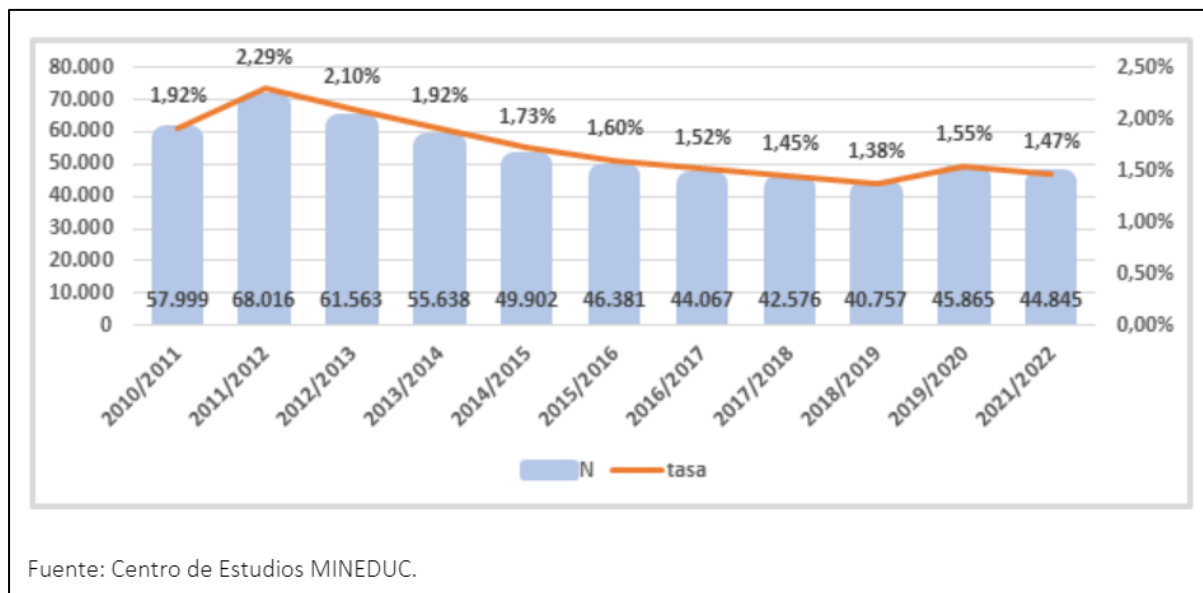
Tal como se señaló en el primer apartado de este capítulo, las cifras de deserción escolar aumentaron tras el término de la pandemia. Específicamente, se constató un aumento de la tasa de desvinculación del 1,38% en el período 2018-2019 al 1,47% en el periodo 2021-2022. Con este panorama a la vista, se implementaron una serie de acciones, políticas públicas y medidas destinadas a reducir estos indicadores.

Según lo expuesto, el último dato calculado refleja la desvinculación que se produjo entre los años 2021 y 2022, según la matrícula de abril de este último año. Esta medición arrojó un resultado correspondiente a 44.845 estudiantes, cifra inferior al período anterior de medición (2019-2020), oportunidad en la que se dio cuenta de la deserción de 45.865 estudiantes.



Asimismo, es importante destacar que la cifra correspondiente a abril de 2022 es una de las tres más bajas de los últimos 10 años, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO N° 3 – Comparación niveles de deserción de los 10 últimos años**



En esta materia, la acusación en mi contra señala que la cifra de desvinculación escolar del año 2022 ascendería a 50.529 estudiantes, a partir de lo expuesto en un informe emitido por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación<sup>282</sup>. Sobre esta cifra, es necesario precisar que se obtuvo de una medición de carácter excepcional, efectuada en base a los datos de la matrícula de agosto de 2022. El mismo texto aclara que la medición se elaboró sólo para efectos de mostrar la evolución de la desvinculación para agosto de dicho año<sup>283</sup>. Es más, el documento precisa que se priorizará el cálculo a partir de la matrícula oficial, correspondiente a la de abril de dicho año.

La medición citada por la acusación se realizó con el propósito de aumentar el monitoreo de la desvinculación en nuestro país y contar con mayores antecedentes para focalizar los esfuerzos en la reactivación educativa tras la pandemia.

En atención a lo anterior, la información expuesta por las y los acusadores es una cifra aislada y excepcional, la cual no es susceptible de compararse con mediciones anteriores ni idónea para evaluar la variación de la desvinculación de un año a otro, ya que no corresponde al mismo periodo de medición. Tal como se señaló en el apartado II de este capítulo, la medición oficial se realiza de manera anual con los datos obtenidos al mes de abril.

<sup>282</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 79.

<sup>283</sup> Centro de Estudios del Mineduc. 2023. Apuntes sobre la situación de la desvinculación y la asistencia N° 25, año 2022. Tabla 1. Definiciones asociadas a las cifras de desvinculación escolar 2021-2022. Disponible en [https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025\\_2023\\_fd01.pdf?s\\_equence=1&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025_2023_fd01.pdf?s_equence=1&isAllowed=y).

Finalmente, cabe mencionar que la medición correspondiente al período 2022-2023 no ha sido generado, pues esta se elabora y publica en octubre de cada año.

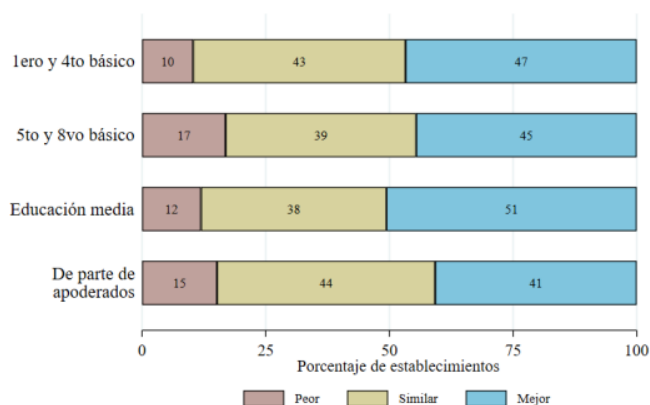
En definitiva, se comprueba que la desvinculación para el período 2021-2022 presentó una disminución en comparación con el período anterior, lo que corrobora que hay avances en la superación de las consecuencias de la pandemia. Si bien aún falta por mejorar, este Ministerio de Educación está abocado a ello. En tal sentido, cada estudiante que se ha desvinculado del sistema escolar es una prioridad en la gestión de este Ministro de Educación, constituyendo un eje central de la política de Reactivación Educativa.

## b. Convivencia Escolar

Tal como se señaló, la convivencia escolar se vio afectada tras el retorno a clases presenciales luego de la extensa separación de las y los estudiantes de los establecimientos. Para enfrentar este escenario, esta Cartera de Estado desplegó una serie de acciones y medidas.

Los reportes y antecedentes de estas medidas permiten dar cuenta de las mejoras que han existido en materia convivencia escolar y la violencia en los establecimientos educacionales. En este orden de ideas, un estudio efectuado por la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Chile, en colaboración con el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, permite apreciar una considerable mejora en la percepción sobre la violencia en establecimientos educacionales<sup>284</sup>. Este estudio se elaboró a partir de los datos que se obtuvieron de una encuesta aplicada a 736 establecimientos educacionales, arrojando los siguientes resultados:

**GRÁFICO N° 4 – Nivel de violencia respecto al 2022**



Nota: Elaboración por parte de las instituciones encargadas del estudio a partir de los datos recopilados en la encuesta. Porcentajes corresponden a 454 establecimientos (semana del 17 al 21 de abril).

Si bien el estudio da cuenta de la experiencia en esta materia es heterogénea en los establecimientos educacionales, se puede señalar que, al comparar el año 2022 y 2023,

<sup>284</sup> Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile. 2023. *Análisis de Resultados de Encuesta Nacional de Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia 2023: Aprendiendo desde la realidad nacional*. p. 18. Disponible en: <https://www.covideduccion.cl/>.

un 54% de los directores indicó observar menores niveles de violencia en abril en comparación al 2022 y un 19% señaló lo contrario<sup>285</sup>.

El libelo acusatorio no da cuenta de este importante estudio y no menciona ninguna de las medidas concretas en materia de convivencia escolar. Es más, se limita a señalar que “dicho plan contaba con un conjunto de medidas (...), pero ninguna de ellas ha sido realizada o ha sido insuficientemente implementada”<sup>286</sup>, desconociendo descrito en este apartado.

### **c. Estado del catastro e inversión en infraestructura educativa**

Antes de entrar a revisar las medidas concretas, hay que destacar que una vez más la acusación constitucional intenta imputarme supuestas omisiones que escapan de mi control. En efecto, la acusación constitucional parece ignorar que la Dirección de Educación Pública es un órgano desconcentrado respecto de las funciones que le otorga la ley y, por tanto, el vínculo jerárquico se debilita sustancialmente.

Habiendo hecho dicha aclaración, corresponde revisar las medidas que se han adoptado en materia de infraestructura educativa durante la presente Administración, las cuales se han desplegado con estricto apego a los principios de eficiencia y eficacia, a diferencia de los planteado por los acusadores:

i. **Catastro de infraestructura educativa.** Respecto a la formulación del catastro de infraestructura que estableció la Política Nacional de Reactivación del año 2022, la Dirección de Educación Pública realizó un proceso de licitación (ID 1002584-22-LR22) para contratar el servicio de levantamiento de información de infraestructura educacional. En este proceso se recibieron sólo 5 ofertas que cubrían 3 de las 7 macrozonas contempladas. Tras el proceso de revisión de las ofertas técnicas, tres de éstas no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases, por lo que sólo dos fueron evaluadas económicamente.

Dichas ofertas, correspondientes a la Macrozona 2 (Valparaíso/Rancagua), superaban con creces el valor referencial previsto en las bases, por lo que la Dirección resolvió igualmente declarar desierta la macrozona. En atención a este escenario, se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación.

La acusación constitucional busca instalar la idea de que la Dirección de Educación Pública no ha realizado ninguna acción tras declarar desiertos estos procesos<sup>287</sup>, pero aquello dista de lo que ha ocurrido en los hechos.

En efecto, resulta paradójico que se intente fundar un supuesto incumplimiento de este Ministro, pese a todas las acciones que se han realizado durante esta Administración. Cabe tener presente que, ya la Ley de Presupuesto del año 2021, en el literal f) de la glosa 07 de la asignación 09.17.02.33.03.104, contempló la realización de un catastro para conocer el estado de la infraestructura de los inmuebles en que funcionan los

---

<sup>285</sup> Ibid. p. 17.

<sup>286</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 84.

<sup>287</sup> Ibid. p. 88.

establecimientos educacionales, sin embargo, durante dicho año no se presentó base de licitación alguna para iniciar el catastro.

Luego, el catastro fue contemplado nuevamente en la glosa 07 de la asignación 09.17.02.33.03.104 de la Ley de Presupuesto para el año 2022 y recién en abril de ese año la Dirección de Educación Pública, designada por la Administración anterior, ingresó a la Contraloría General de la República las bases de licitación para el catastro, las que no se apegaban a la legalidad y fueron representadas por el Ente Contralor<sup>288</sup>. Precisamente, bajo la gestión de la Directora de Educación Pública designada por esta Administración, se logró corregir las bases de licitación, permitiendo que fueran tomadas razón por la Contraloría General.

Sin perjuicio de las licitaciones frustradas, la Dirección ha continuado su trabajo y ha explorado la posibilidad de contratar vía trato directo en las macrozonas en que existen causales que permiten dicha modalidad.

Este trabajo ha significado avances importantes para concretar la elaboración del catastro y, actualmente, en varias macrozonas el proceso se encuentra en etapa de evaluación de antecedentes para elaborar y suscribir los respectivos contratos. De esta manera, los acusadores yerran en señalar que ha existido incertidumbre y retraso sobre la continuidad de este proceso, pues todas las gestiones antes señaladas dan cuenta de la diligencia en desplegar todas las alternativas disponibles para concretar la elaboración de este catastro.

ii. **Inversión en infraestructura educativa.** De acuerdo con el informe de ejecución anual del Plan de Reactivación 2022, se asignaron alrededor de 50 mil millones para financiar proyectos de reparación, habilitación y mantención de infraestructura escolar que estuviese dañada o en desuso<sup>289</sup>. La cantidad de proyectos a ser financiados se iría incrementando progresivamente el año 2023<sup>290</sup>.

El año 2022 se asignó un total de 254 iniciativas y, respecto de los casos urgentes, se operó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto supremo N° 258, de 2018, del Ministerio de Educación. Tal como se indicó, esta disposición establece que, de manera excepcional, si un proyecto tiene la calidad de urgencia será procedente seleccionarlo en forma directa una vez que cuente con la elegibilidad técnica determinada por los equipos de infraestructura de la Dirección de Educación Pública, sin que sea necesaria la existencia de una convocatoria vigente, ni de ser analizado por la comisión de selección que prevé el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.

En este contexto, se realizó el llamado a los sostenedores para que presenten sus iniciativas y obtengan la declaración de su calidad de urgencia por resolución fundada del Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

Dicha convocatoria se detalla en la siguiente tabla:

#### **TABLA N° 4 - Programa Territorial de Convivencia Escolar y Atención en Crisis 2022**

---

<sup>288</sup> Oficio E241668/2022 de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Se acompaña en los documentos de este escrito.

<sup>289</sup> Informe de ejecución anual 2022, Plan de Reactivación Educativa, p. 29.

<sup>290</sup> Para más información revisar: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/>

| Centro de Responsabilidad | Población objetivo  | Cobertura 2022                           | Inversión    |
|---------------------------|---|--|--------------|
| DIE                       | Establecimientos educacionales públicos y subvencionados. | 454 iniciativas con elegibilidad técnica | \$50.395.461 |

Fuente: Informe de Ejecución Anual 2022 – Plan de Reactivación Educativa. Ministerio de Educación

En el año 2023 ya se pueden identificar avances en materia de ejecución presupuestaria y apertura de concursos. En esta línea, a través de la resolución N° 12, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se abrió la convocatoria para que los sostenedores presentaran sus iniciativas orientadas a ejecutar estas mejoras en los establecimientos. Conforme a las bases de licitación, el marco de adjudicación para esta convocatoria es de 100.000.000 miles de millones, los cuales se asignarán de acuerdo con las necesidades que presenten los establecimientos.

Asimismo, en la actualidad hay 70 proyectos de Emergencia Regular 2023 que ya tienen asignados \$10.994 millones. Asimismo, se ha financiado, durante el primer trimestre de 2023, 24 iniciativas en distintas comunas del país por un monto total de \$4.470 millones<sup>291</sup>.

De lo expuesto anteriormente, se puede observar el impacto positivo de las iniciativas impulsadas por esta Secretaría de Estado. Los planes de reactivación educativa del 2022 y 2023 destinaron importantes fondos a la infraestructura educativa nacional, de conformidad a lo establecido en las leyes de presupuesto respectivas y al procedimiento regulado en el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación. En este sentido, la asignación de estos fondos, por medio de la DEP, se ha hecho de conformidad a las convocatorias vigentes, cuando corresponda, a la normativa aplicable en conformidad a las reglas y principios que orientan el correcto uso de los recursos fiscales.

Tal como se señaló, la asignación de los recursos no sólo observa el catastro de infraestructura, sino que también utiliza otros instrumentos e indicadores. La ejecución de los recursos que se expuso cumplió con lo ordenado por la ley, toda vez que se aplicaron los procedimientos, requisitos y estándares consagrados en los distintos niveles de la regulación.

Es probable que de no haber destinado los recursos mencionados, no obstante la imposibilidad de realizarse el Catastro General de Infraestructura, la acusación constitucional se sustentaría en no haberlo hecho.

#### **IV. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES IMPUTADAS POR LOS ACUSADORES**

En forma adicional a lo ya expuesto, las y los acusadores le imputan a este Ministro de Estado el incumplimiento de deberes de información respecto a la Estrategia Nacional de Educación Pública y la falta de apoyo a los establecimientos con desempeño insuficiente. En lo sucesivo se analizará que ambas acusaciones carecen de todo sustento,

<sup>291</sup> Información elaborada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública – junio 2023.

sosteniéndose en antecedentes que no se ajustan a la realidad o bien, al desconocimiento de las actuaciones realizadas por esta Secretaría de Estado.

### **1. Envío de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional**

Las y los acusadores imputan en su líbello que el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuya presentación instruye el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 21.040, no ha sido enviada a ninguna de las dos Comisiones de Educación del Congreso Nacional, ni menos ha sido presentada a las Comisiones en sesión conjunta<sup>292</sup>.

Al respecto, cabe mencionar que, al contrario de lo señalado por los acusadores, el informe de la Estrategia Nacional de Educación Pública fue enviado a las Comisiones de Educación del H. Senado y de la H. Cámara de Diputadas y Diputados mediante el oficio ordinario N°828, de 20 de octubre de 2022, del Subsecretario de Educación de la época, constando su entrega el 26 de octubre de 2022 en el comprobante de Correos de Chile<sup>293</sup>.

En la sesión de la Sala del Senado de fecha 20 de abril de 2023 se indicó que no se había recibido dicho informe, pese a que consta en antecedentes que esto sí se realizó. En este contexto, la Comisión de Educación del Senado ofició al Ministerio de Educación para solicitar el informe y, luego, realizar la sesión conjunta para su presentación. Con fecha 17 de mayo de 2023, nuevamente, se remite el informe a la Comisión de Educación, por medio del oficio N° 1/164 de la misma fecha.

Respecto a la sesión conjunta, el Ministerio de Educación realizó las gestiones necesarias para que dicha instancia ocurriera, reservando un bloque de horario de la sesión del lunes 19 de junio de 2023. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Comisión, las y los diputados no accedieron a su celebración, por lo que fue cancelada.

Lo anterior denota el desconocimiento de las y los acusadores respecto de las acciones desplegadas por el Ministerio de Educación, quienes, ante la duda, prefieren entablar una acción constitucional en contra de un Ministro, en vez de solicitar la información mediante las vías pertinentes.

Asimismo, resulta necesario indicar que, este Secretario de Estado siempre ha estado disponible para informar o explicar las acciones, planes y programas que continuamente realiza el Ministerio de Educación, por lo cual, no se explica la conducta adoptada por los acusadores. Para ser más preciso, este Ministro de Estado ha comparecido 54 veces ante las distintas comisiones del Congreso Nacional, tanto en sesiones especiales como en la presentación y discusión de proyectos de ley.

Por otro lado, cabe destacar que se realizaron gestiones para solicitar una citación, en una sesión conjunta de las Comisiones de Educación del Congreso, para informar sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, sin embargo, no se obtuvo respuesta positiva a tal requerimiento.

---

<sup>292</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 95.

<sup>293</sup> El cual se acompaña en un otrosí de esta presentación.

En efecto, este Ministerio carece de las potestades para constituir una sesión conjunta de las Comisiones, dado que corresponde a una competencia exclusiva del Congreso Nacional, pudiendo solicitar solo una citación formal.

En razón de lo anterior, es del todo claro que el Ministerio de Educación ha cumplido con las obligaciones legales establecidas en el artículo 6° de la ley N° 21.040, careciendo de fundamento las imputaciones contenidas en el libelo acusatorio.

## **2. Apoyo permanente a los establecimientos de desempeño insuficiente**

Los acusadores en su libelo imputan que “el Ministerio de Educación no tienen ninguna política conocida de apoyo focalizado a las escuelas en categoría de desempeño insuficiente”<sup>294</sup>. Incluso señalan que “el programa de apoyo, denominado ‘Plan Escuelas Arriba’, diseñado específicamente para ese propósito, fue desmantelado por el Ministerio desde su asunción al mando, sin ningún plan de apoyo alternativo”<sup>295</sup>.

Para comenzar, es preciso señalar que el Ministerio de Educación, a partir de 2022, ha desarrollado acciones de acompañamiento desde una perspectiva integral, generando apoyos para fortalecer el desarrollo curricular, la gestión pedagógica y las condiciones de los establecimientos educacionales para que el aprendizaje ocurra.

En este contexto, se estimó que, si bien existía un plan como Escuelas Arriba, que entregaba recursos didácticos a los establecimientos que estaban inscritos, este se implementaba sólo desde 3° básico hasta 2° medio, por lo que era necesario profundizar aspectos que permitieran abordar integralmente los desafíos de la presencialidad y, en paralelo, diseñar estrategias específicas de apoyo a los establecimientos clasificados como insuficientes en los 4 últimos periodos de medición.

Tal como analizamos al inicio de este capítulo, con el término de la pandemia, los desafíos que se presentan para el sistema educativo son múltiples y complejos. Se requieren estrategias comprensivas e integrales, que les permitan a las comunidades educativas favorecer el reencuentro y vínculo entre estudiantes, docentes, asistentes, familias y equipos técnicos y directivos.

En este contexto, se implementa el Plan de Reactivación Educativa Seamos Comunidad, en conjunto con el diseño de acciones de acompañamiento específicas para los establecimientos catalogados como insuficientes, lo cual no solo apunta al mejoramiento de las prácticas de aula, sino que también al desarrollo de capacidades institucionales.

Actualmente, el Plan de Reactivación Educativa es una apuesta integral no solo para la recuperación de aprendizajes, sino que además apuesta por dotar a las comunidades educativas de distintos recursos y apoyos en términos de implementación curricular, gestión docente y directiva; y apoyo socioemocional y bienestar integral.

Por otro lado, las asignaturas que eran abordadas de manera particular en el programa Escuelas Arriba, hoy se abordan de manera integral mediante la estrategia de Lectura, Escritura y Comunicación Oral “LEC para aprender” y la estrategia para la Reactivación de la Matemática que ofrecen acciones e iniciativas para todos los niveles educativos (a

---

<sup>294</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 99.

<sup>295</sup> Ídem.

diferencia de Escuelas Arriba que solo contemplaba de 3° básico a 2° medio). Este despliegue se complementa con propuestas didácticas que buscan desarrollar aprendizajes significativos, conectados con el mundo real, considerando la motivación e intereses del estudiantado, el aprendizaje como una experiencia social, de intercambio con otras y otros.

En particular, en el 2022 el Ministerio de Educación desplegó acciones de apoyo y acompañamiento preferente a 329<sup>296</sup> establecimientos con categoría insuficiente de educación básica y 140<sup>297</sup> de educación media. Mediante la asesoría directa, y en conjunto a las comunidades educativas, se levantaron los nudos de conflicto que surgieron producto de la pandemia y se diseñaron conjuntamente los planes de mejoramiento pertinentes con acciones orientadas al bienestar socioemocional, aprendizajes priorizados, revinculación y trayectorias educativas. Todo lo anterior para favorecer el aprendizaje integral del estudiantado.

Por su parte, para el año 2023, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad ha considerado un trabajo específico con los 115 establecimientos en categoría insuficiente reiterada (cuatro últimas mediciones). Primeramente, se generó una estrategia de articulación en la que han participado sus instituciones desde el nivel central<sup>298</sup> y regional. En conjunto, se definió un marco de actuación para la implementación de acciones de apoyo a estos establecimientos. En este escenario, se implementó desde la Agencia de Calidad de la Educación un instrumento de evaluación, denominado Dispositivo de Orientación Local cuyo propósito fue generar una actualización diagnóstica de las principales necesidades y fortalezas de los establecimientos, para a partir de ello, elaborar una estrategia de apoyo pertinente para los establecimientos y sus sostenedores, que favorezca el mejoramiento sostenido de estas comunidades educativas.

Además, se proveyó al sistema con una ficha integrada de información que consolida los datos existentes en cada uno de los ejes de la política de reactivación para cada uno de estos establecimientos. De forma específica, el trabajo de asesoría con los 115 establecimientos se enfocó en apoyar el fortalecimiento de condiciones institucionales con foco en la gestión pedagógica y la convivencia. Asimismo, se orientó el trabajo de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) en torno a los ejes del Plan de Reactivación Educativa: Convivencia y salud mental; reactivación de aprendizaje y asistencia y revinculación. Los distintos equipos regionales y provinciales se capacitaron en estos tres ejes, para acompañar y apoyar a las comunidades educativas en los desafíos que significó volver a la presencialidad.

De lo expuesto precedentemente se concluye, nuevamente, que las imputaciones sostenidas por las y los acusadores carecen de todo fundamento, pues el Ministerio de Educación ha desplegado un importante apoyo a los establecimientos educacionales a través del plan de reactivación educativa, en general, y a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en particular, que considera un trabajo específico con los 115 establecimientos en categoría insuficiente reiterada.

---

<sup>296</sup> De un total de 343, donde la diferencia corresponde a SLEP.

<sup>297</sup> De 169 donde la diferencia corresponde a SLEP.

<sup>298</sup> Se suma a esta tarea la Dirección de Educación Pública (DEP).



## **V. NO HAY OMISIÓN NI NEGLIGENCIA POR PARTE DE ESTE MINISTRO DE ESTADO**

Tras revisar las políticas y acciones adoptadas por el Ministerio de Educación para enfrentar las urgencias del sistema educativo, resulta necesario evidenciar los errores que comete el libelo acusatorio al intentar imputar responsabilidad constitucional a este Ministro de Estado.

La acusación constitucional en contra de este Ministro adolece de problemas argumentativos y de consistencia, pues comete errores en la forma de comprender las atribuciones que le caben a cada autoridad; no identifica de manera clara las normas que se infringen ni la forma en la que ocurre e imputa hechos que no acaecieron en la práctica.

### **1. La inejecución constitucional y legal imputada no se refiere a atribuciones del Ministro de Educación**

A continuación, se expondrán las razones por las cuales este Secretario de Estado no tiene atribuciones respecto de las inejecuciones que se imputan, dado que se realiza una incorrecta comprensión de la causal y el ejercicio del control jerárquico -exigido por los acusadores- no es parte de las competencias del Ministro de Educación.

#### **a. Incorrecta comprensión de la causal de inejecución de la ley**

El presente capítulo acusatorio argumenta la infracción de los deberes de conducción y dirección que le impondría los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.956 al Ministro de Educación, en razón de una serie de incumplimientos de gestión y omisión en la elaboración de mecanismos de respuesta a las urgencias del sistema educativo chileno.

Vale recordar, tal como hemos expuesto, que la causal de inejecución de la ley corresponde a la falta de concurrencia de los Ministros de Estado en la dictación de los reglamentos de ejecución de la ley, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política; y no a las condiciones de ejecución de una norma ni tampoco a falta de ejercicio del control jerárquico respecto de servicios dependientes. Mucho menos lo puede ser respecto de órganos desconcentrados respecto de los cuales no tiene control jerárquico, máxime cuando desde el año 2011 el jefe de servicio del Ministerio de Educación es la Subsecretaría de Educación.

Por tanto, malamente este Ministro de Estado sería responsable por hechos no son parte de la causal contemplada en nuestra Constitución Política y que están fuera de sus competencias.

#### **b. La acusación desconoce la normativa que regula las atribuciones y funciones de este Ministro**

Tal como se señaló en la cuestión previa, las y los acusadores yerran en exigir a este Secretario de Estado la supervisión del funcionamiento de los órganos y servicios públicos dependientes del Ministerio (cuya intensidad depende de la naturaleza de la relación que la ley determine entre ambos), dado el ejercicio del control jerárquico corresponde a una

de las competencias del jefe de servicio del Ministerio, es decir, de la Subsecretaría de Educación.

En razón de lo anterior, es necesario aclarar que los acusadores cometen un grave error de derecho en el libelo al pretender que este Ministro de Estado ejerza las competencias que el ordenamiento jurídico y, en la particular la ley N° 18.956, le ha entregado a la Subsecretaría de Educación. En efecto, lo que se le está exigiendo a este Secretario de Estado es actuar fuera de las competencias que le entrega el ordenamiento jurídico, extralimitándose en sus funciones.

La acusación constitucional pretende ignorar el artículo quinto de la ley N° 18.956 que, expresamente, prescribe que a la Subsecretaría de Educación “le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector.” Esta distribución de funciones tiene consecuencias fundamentales para las imputaciones al boleo que se hacen en la acusación constitucional.

Finalmente, a este Ministro de Estado se le acusa por la suspensión de clases por los denominados “narcofunerales”, pero las y los acusadores yerran en imputar responsabilidad a este Ministro por estos hechos, toda vez que es una competencia de los sostenedores de los establecimientos educacionales.

## **2. La acusación no aporta elementos suficientes para configurar la infracción a las disposiciones legales y constitucionales que invoca**

Sin perjuicio del argumento anterior, lo expuesto por los acusadores adolece de graves problemas de fondo. En este sentido, el libelo acusatorio es vago en señalar las disposiciones infringidas y la forma en que se estas infracciones se configuran.

Así, respecto a la identificación de las disposiciones, el capítulo acusatorio carece de toda sistematicidad y orden. En efecto, el libelo comienza por enunciar la infracción a disposiciones de la ley N° 18.956 y de la Constitución Política, pero a lo largo del texto no las desarrolla y, por el contrario, comienza a invocar de manera general otras disposiciones normativas. En este sentido, la defensa de este Ministro de Estado no cuenta con un elemento esencial para controvertir lo que se imputa.

Ahora bien, más allá de la falta de claridad de las normas infringidas, la acusación tampoco indica la forma concreta a través de la cual se configura la supuesta infracción a la ley o la Constitución Política por parte de este Ministro, limitándose meramente a enunciar las disposiciones transgredidas. De esta manera, las y los acusadores intentan configurar una infracción general a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.956, en relación con el artículo 19 N°10 de la Constitución Política<sup>299</sup>, sin aportar la forma en que ello ocurre. Cabe destacar, asimismo, que los artículos indicados como infringidos de forma alguna establecen obligaciones precisas y concretas del Ministro de Educación. El artículo 1° se refiere al Ministerio de Educación sin hacer referencia alguna al Ministro y, por otro lado, el artículo 4° si bien se refiere al rol del Ministro de Educación, no establece obligaciones precisas y determinadas que digan relación con las conductas y omisiones que se imputan por los acusadores.

---

<sup>299</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 73-75.

Si revisamos la forma en que desarrollan la “inacción” de este Ministro, de manera inmediata se puede constatar que respecto de cada una de las urgencias identificadas no se realiza un ejercicio de subsunción que permita entender cómo se habrían infringido las normas invocadas. En otras palabras, la acusación se limita a imputar una serie de infracciones sin argumentos que las sostengan.

En efecto, consideramos de la mayor gravedad que el libelo acusatorio ignore el hecho de que la responsabilidad constitucional se hace efectiva respecto de obligaciones regladas, quedando vetado un control sobre el mérito o la oportunidad en que se ejecutan las atribuciones públicas.

A continuación, se evidencia la ausencia de este ejercicio de imputación por cada una de las urgencias identificadas por los acusadores, respondiendo más bien a un reproche de las políticas y programas desarrolladas por el Ministerio:

- a. No existe inacción de esta Administración frente al ausentismo y deserción escolar. Sobre esta materia, la acusación construye su argumentación a partir de la “entidad de las afectaciones al sistema educativo”<sup>300</sup>, es decir, configura la infracción a partir de la trascendencia de los resultados, para sostener que este Ministro no realizó acciones frente a las cifras de ausentismo y deserción del sistema educativo. Esta forma de abordar la imputación adolece de, a lo menos, dos problemas.**

En primer lugar, para imputar responsabilidad es incorrecto afirmar que la infracción de los deberes ministeriales depende de la obtención de resultados no reglados por el ordenamiento. En otras palabras, no se puede imputar responsabilidad si se entrega un margen de apreciación sobre la forma de cumplir con un mandato, puesto que esta sólo se podrá hacer efectiva respecto de obligaciones jurídicas regladas.

En la acusación presentada en contra de este Ministro no se visualiza cómo se infringe una obligación jurídica reglada e, inclusive, va un paso más allá al vincular la inacción con cifras sobre ausentismo y deserción escolar. Así, realiza un reproche a una supuesta falta de diligencia para generar condiciones de permanencia en el sistema educativo, pese a que se está frente a disposiciones que establecen normas de carácter meramente programático.

En segundo lugar, yerra en una doble dimensión al señalar que ha existido una completa inacción por parte del Ministerio de Educación. En una primera dimensión resulta incorrecto afirmar que el Ministerio no desplegó acciones para enfrentar las consecuencias de la pandemia en materia de ausentismo y deserción escolar, pues – como se describió – se han desplegado diversas acciones concretas para ello. Por otro lado, en un segundo nivel, desconoce la prioridad con la que se ha atendido a esta materia y las cifras positivas que han existido tras un año de gestión.

## **b. Violencia en establecimientos educacionales**

### **a.**

En esta materia el libelo acusatorio se limita a señalar que ha existido una infracción a los deberes de este Ministro, ya que – supuestamente – no se habrían desplegado acciones

---

<sup>300</sup> Ibid. p. 74.

o estas han sido insuficientes para enfrentar la violencia en establecimientos educacionales.

Sobre esta afirmación, en primer lugar, cabe señalar que no resulta adecuada para configurar una infracción a la ley o la Constitución Política. El libelo acusatorio no aporta los elementos para comprender cómo se infringió el ordenamiento ni tampoco explica el vínculo causal entre la violencia en los establecimientos educacionales y la gestión del Ministerio de Educación.

Por otro lado, los acusadores desconocen nuevamente todas las acciones que se han desplegado en esta materia y, aún más, reitera un cuestionamiento al mérito de las decisiones adoptadas al sostener que “no han sido suficientes” para enfrentar esta urgencia<sup>301</sup>.

### **c. Infraestructura educativa**

Respecto a las iniciativas en materia de infraestructura educativa, el libelo acusatorio imputa una infracción a los principios de eficiencia y eficacia con la que deben actuar los órganos de la Administración del Estado. De esta manera, los acusadores no construyen ni identifican el estándar de eficacia y eficiencia que se transgredió de manera concreta por esta Administración y, además, desconocen el actuar ceñido a la ley que se ha desplegado.

Específicamente, no existe vínculo alguno entre la omisión del catastro de infraestructura y una infracción de a los principios mencionados, ya que, en un primer orden de ideas, la ley no exige su elaboración como estándar de cumplimiento de la eficacia y eficiencia de la actuación estatal; y, por otro lado, se constata que la Dirección de Educación Pública aplicó los instrumentos y siguió el procedimiento establecido en su regulación para priorizar y seleccionar las iniciativas que fueron financiadas.

En definitiva, las y los acusadores intentar fundar su presentación en un incumplimiento a la ley ficticio, pues – como se puede observar – la DEP ha realizado todas las gestiones para realizar el catastro.

### **3. Se imputan hechos que no acaecieron**

Por último, cabe destacar una de las imputaciones más vagas realizadas por los acusadores, quienes pretenden responsabilizar a este Ministro de Estado por hechos que no acaecieron, pero que, de todas formas, habrían fustigado la noción de mérito que subyace a la red de Liceos Bicentenarios<sup>302</sup>.

En efecto, los acusadores comienzan su argumentación señalando que un supuesto recorte al financiamiento de la red, nunca materializado, habría desincentivado gravemente al programa, convirtiéndolo en foco de críticas injustificadas.

---

<sup>301</sup> Ibid. p. 83.

<sup>302</sup> Ibid. p. 85.

Luego, los propios acusadores destacan que esta Administración habría aumentado la ejecución de recursos en la red, permitiendo certificar 80 establecimientos nuevos<sup>303</sup>. Sin embargo, a juicio de los acusadores, dicha inversión pública no sería motivo de ninguna alegría, sino que, por el contrario, daría cuenta de una situación burda<sup>304</sup>. Por cierto, en ningún momento se hace mención a las normas jurídicas infringidas o aún los principios que se habrían afectado.

En base a lo anterior, no se vislumbra infracción a norma jurídica alguna ni tampoco se logra comprender el vínculo causal entre el (no) recorte presupuestario y la afectación a la red de Liceos Bicentenarios. Por ello, es evidente la liviandad con que los acusadores fundan acusaciones constitucionales, careciendo de cualquier sustento material o jurídico, lo que las convierte en meras opiniones.

## VI. COROLARIOS

1. **No hay acción u omisión imputable a este Ministro de Estado.** Resulta improcedente afirmar que este Ministro de Estado ha incurrido en una infracción a la ley y la Constitución en los términos planteados por las y los acusadores, pues el supuesto ilícito constitucional se funda en un desconocimiento de las políticas desplegadas por el Ministerio de Educación; de los buenos resultados y cifras que avalan mi gestión; de las diligencias adoptadas por esta Cartera de Estado para cumplir con sus obligaciones legales; y, de forma ostensible, de los requisitos que se deben cumplir para configurar una infracción constitucional e imputar responsabilidad a un Ministro de Estado.
2. **El Ministerio de Educación desplegó todas las políticas y acciones para enfrentar los desafíos del sistema educativo chileno.** La pandemia por COVID-19 y sus efectos supusieron un desafío sin precedentes del sistema educativo chileno. Al momento de asumir como Ministro de Educación se revisaron los antecedentes y cifras respecto al estado del sistema educativo chileno y, a partir de ellas, se adoptaron una serie de medidas para responder a las urgencias que presentaba el sistema. En contraste con lo sostenido en el libelo acusatorio, este Ministro afirma que:
  - i. **El Ministerio de Educación ha implementado durante toda su gestión políticas para responder al ausentismo escolar, la desvinculación escolar y los problemas de convivencia al interior de los establecimientos educacionales.** Desde el inicio de mi gestión se asumió como tarea principal la reactivación del sistema educativo. Así, tanto el año 2022 como 2023, se han presentado e implementado políticas públicas con una mirada sistémica, integral, contextualizada y estratégica, que atiende a los desafíos en materia educativa. Así, por un lado, se buscaba responder a los efectos de la pandemia y, por otro, avanzar en las transformaciones que requieren el sistema educativo para un cambio de paradigma y progresar hacia la justicia educativa.
  - ii. **El Ministerio de Educación ha invertido los recursos en materia de infraestructura de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sus reglamentos.** En

---

<sup>303</sup> Ibid. p. 86.

<sup>304</sup> Ibid. p. 85.

esta materia, el Ministerio – por medio de la Dirección de Educación Pública – ha asignado los recursos de conformidad a los procesos, instrumentos e indicadores de priorización que establece el ordenamiento jurídico. De forma paralela, ha desplegado acciones para elaborar un catastro de infraestructura educativa, herramienta complementaria al proceso de asignación regulado, con el objetivo de perfeccionar los criterios que se tienen a la vista para evaluar un proyecto de esta naturaleza.

3. **Las medidas y acciones implementadas por esta Administración han impacto de manera positiva en el sistema educativo chileno.** El libelo acusatorio intenta sostener un relato que distorsiona el estado actual del sistema educativo nacional. Esta forma de describirlo omite las mejoras introducidas por esta Administración y los buenos resultados que han obtenido tras el retorno a las clases presenciales. Frente a esta falta de las y los acusadores, resulta imperativo destacar las mejoras en las cifras en materia de ausentismo y desvinculación escolar, la inversión en infraestructura educativa y de las iniciativas para mejorar la convivencia escolar.
4. **Este Ministro no ha incumplido con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico.** Las y los acusadores desconocen las gestiones que este Ministro ha desplegado para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que debo cumplir en ejercicio de mi cargo. Específicamente, este Ministro envió al Congreso Nacional el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública y ha desarrollado acciones de acompañamiento respecto de las escuelas con categoría insuficiente de manera transversal y específica.
5. **El libelo acusatorio adolece de una serie de defectos que imposibilitan la configuración de una infracción constitucional.** Se identifican, en distintos niveles, problemas argumentativos y de consistencia en la acusación presentada en mi contra, los que tornan inviable sostener que he cometido ilícito constitucional alguno. De esta manera, el libelo da cuenta de un desconocimiento de las funciones que me caben como Ministro, no aporta elementos suficientes para configurar la infracción e, inclusive, me imputa hecho que no acaecieron.

## **AL CAPÍTULO V: NO SE HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15.720, NI SE HA TRANSGREDIDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El quinto capítulo de la acusación se centra en la infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (en adelante, “Junaeb” o “Junta”), la cual sería reforzada por lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, con ocasión de la ejecución del denominado “Programa Útiles Escolares” (“PUE”) de la misma Junaeb para el año 2023, lo que, a su vez, habría transgredido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

En particular, la acusación menciona dos procesos licitatorios convocados por la Junaeb<sup>305</sup>. No obstante, se enfoca únicamente en la descripción de uno de estos (“Licitación ID N° 85-40-LR21”), el cual tenía como objetivo adquirir artículos que componen los sets del PUE, y que fue ejecutado entre noviembre y diciembre de 2021. Especial atención ponen las y los acusadores en el hecho de que el contrato de adjudicación de dicha licitación estableció que los cuadernos debían contemplar cuatro hojas adicionales que contendrían información que apoyara el plan contra la obesidad<sup>306</sup>. Indican que para este año 2023, las hojas adicionales no habrían contenido información sobre el plan contra la obesidad, sino que se habría cambiado la información, la cual habría estado enfocada en educación no sexista y una definición conceptual de la sigla “LGBTQIA+”<sup>307</sup>.

En primer lugar, argumentan que al Ministerio de Educación le corresponde proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural, así como elaborar las bases curriculares y los planes y programas de estudio, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Educación<sup>308</sup>. En consecuencia, la Junaeb, en su calidad de corporación autónoma de derecho público, no tendría la libertad de fijar contenido formativo o curricular en sus actuaciones<sup>309</sup>. En particular sobre la Licitación ID N° 85-40-LR21, estiman que la actuación de la Junaeb aborda un asunto lectivo o curricular (educación sexual) pero que es resuelta sin la debida prevención o incluso anuencia del Ministerio de Educación<sup>310</sup>.

En segundo lugar, señalan que esta actuación de Junaeb transgrediría el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos<sup>311</sup>. En específico, consideran que los cuadernos “suplanta[n] la inclinación parental en materia moral y sexual por una visión unívoca de carácter estatal (...) además, instrumentaliza[n] un requerimiento material de

---

<sup>305</sup> Ibid. p. 112.

<sup>306</sup> Ídem.

<sup>307</sup> Ibid. p. 114.

<sup>308</sup> Literal a) del artículo 2° y literal a) del artículo 2° bis de la ley N° 18.956.

<sup>309</sup> Acusación Constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 109.

<sup>310</sup> Ibid. p. 115.

<sup>311</sup> Ibid. pp.115-120.

los estudiantes para dar practicidad a una agenda ideológica particular o sectorial, como lo es aquella de la ‘educación no sexista’<sup>312</sup>.

En definitiva, la acusación señala que las actuaciones de la Junaeb que impliquen una infracción constitucional y/o legal en el plano del desarrollo de contenido formativo involucran responsabilidad del Ministerio de Educación, que ejerce la supervigilancia de esa entidad<sup>313</sup>. Asimismo, las actuaciones de Junaeb supuestamente suplantan la preferencia de los padres en formación moral o de sexualidad, transgrediendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

A continuación, demostraré por qué las acusaciones planteadas deben ser desestimadas, al exponer las razones constitucionales y legales por las cuales este Ministro no tiene atribuciones respecto de las disposiciones que las y los acusadores consideran infringidas. Posteriormente, una vez identificados los organismos respectivos, expondré los motivos por los cuales no existe infracción de la Constitución o la ley respecto de la ejecución del Programa Útiles Escolares de la Junaeb.

## **II. LA INSTITUCIONALIDAD RELATIVA A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS ESCOLARES**

Como se señaló anteriormente, la Junta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad y patrimonio propio<sup>314</sup>, la cual data de 1964<sup>315</sup>. De conformidad a la ley N° 15.720, la Junaeb es la institución a cargo de la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación<sup>316</sup>, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico dirigidos a las y los estudiantes de establecimientos educacionales en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; y el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica<sup>317</sup>.

En lo que interesa para efectos de esta acusación constitucional, la Junaeb tiene, dentro de sus funciones, aprobar los planes provinciales de asistencia social económica de los estudiantes, inclusive las becas y préstamos, y sus respectivos programas<sup>318</sup>. Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta puede adquirir los bienes necesarios en la forma que determine el reglamento<sup>319</sup>.

---

<sup>312</sup> Ibid. pp. 118-119.

<sup>313</sup> Ibid. p. 110.

<sup>314</sup> Inciso primero del artículo 1° de la ley N° 15.720.

<sup>315</sup> Junaeb. “¿Quiénes Somos?”. Disponible en <https://www.junaeb.cl/quienes-somos/#:~:text=Fuimos%20creados%20en%201964%2C%20por%20la%20Ley%20N%C2%BA%2015.720>.

<sup>316</sup> Inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720.

<sup>317</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación.

<sup>318</sup> Literal c) del artículo 5° de la ley N° 15.720.

<sup>319</sup> Artículo 6° de la ley N° 15.720.



Respecto a la estructura de la Junta, la administración y dirección superior está a cargo del Secretario General de la Junaeb, quien cuenta con todas las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de la Junta que crea la ley N° 15.720 y su reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para el mejor y más eficaz funcionamiento de esta corporación<sup>320</sup>.

Finalmente, en cuanto a la relación entre el Ministerio de Educación y la Junaeb, la ley N° 15.720 en el inciso final de su artículo 1° establece expresamente que “[l]a supervigilancia del Gobierno a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República”. Es decir, y en concordancia con lo que ya se explicó en la cuestión previa, se trata de una relación de tutela, no de jerarquía o control, lo que trae aparejadas las consecuencias orgánicas y competenciales que ya se explicaron en esa sección.

### **III. LAS ACCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS SE HAN CONFORMADO A LA LEY**

A diferencia de lo que señalan las y los acusadores, no existe ninguna actuación ilícita por parte de Junaeb, sino que sus actuaciones se han apegado a la legalidad tanto en la licitación como en la ejecución de los contratos aludidos. Así, no existe ninguna infracción por parte de la Junta en su actuar en el marco de las acusaciones señaladas por el libelo acusatorio, lo que además fue debidamente informado a la Comisión de Educación de esta Cámara de Diputadas y Diputados, a través del Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación.

#### **1. Programa Útiles Escolares**

El Programa de Útiles Escolares data de 1964, sin embargo, es a partir del año 1996 cuando toma su forma definitiva como un programa complementario de las necesidades de apoyo de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país. Conforme describe la propia Junaeb en su página web, el PUE “consiste en la entrega anual de un set de útiles escolares a estudiantes de todos los niveles matriculados en establecimientos públicos y particular subvencionados adscritos a gratuidad”<sup>321</sup>. El objetivo del programa es contribuir a la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educacional, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares en que debe incurrir el grupo familiar<sup>322</sup>.

Para la ejecución de este programa, la Junaeb desarrolla tres procesos de licitación distintos: (i) compra de artículos escolares a distribuir; (ii) compra del servicio de maquilado o preparación individual de cada uno de los sets que se asignarán a las y los estudiantes; y (iii) compra del servicio de operación logística y distribución que entregue los sets en cada uno de los establecimientos educacionales de país<sup>323</sup>. Para los años 2022 y 2023, los servicios previamente señalados se licitaron a través de Mercado Público,

---

<sup>320</sup> Artículo 1° del decreto ley N° 180, de 1973, del Ministerio de Educación Pública.

<sup>321</sup> Junaeb. “Programa Útiles Escolares”. Disponible en <https://www.junaeb.cl/programa-utiles-escolares/>.

<sup>322</sup> Ídem.

<sup>323</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación.

específicamente ID N° 85-40-LR21, ID N° 85-37-LR22 e ID N° 85-58LR21, respectivamente.

## 2. La adquisición de cuadernos para el PUE años 2022 y 2023

Respecto de los cuadernos mencionados en esta acusación constitucional, dicha compra se efectuó a través de la licitación ID N° 85-40-LR21. La Junaeb, como servicio descentralizado, realizó este proceso licitatorio siguiendo lo establecido en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Para este proceso en particular, se dictó la Resolución Afecta N° 23, de 15 de septiembre de 2021, de Junaeb, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos y llama a licitación pública ID N° 85- 40-LR21 para la adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023 (en adelante, “Bases de Licitación”).

En cuanto a los cuadernos *college* y universitarios señalados en este libelo, las características técnicas exigidas por las Bases de Licitación fueron las siguientes<sup>324</sup>:

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Cuaderno College</b>       | Cuaderno de 80-100 hojas matemática 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco mínimo 50 grs/m2. (+/- 5%).<br>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro).<br>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tradicional con margen rojo nítido, homogéneo y continuo, con tinta negra indeleble.<br>Tapas: Cartulina termolaminada, barniz UV, o similar 280 grs. (+/-) 5%. Tiro: Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retro. Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a Junaeb en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, Junaeb definirá finalmente cuales se utilizarán.<br>Encuadernación: 3 corchetes espesor 0,55 mm. Galvanizados           |
| <b>Cuaderno Universitario</b> | Cuaderno de 100 hojas matemáticas 7mm.<br>Hojas: Papel hilado blanco mínimo de 50 grs/m2. (+- 5%).<br>En la ficha técnica se debe especificar el origen del papel (celulosa u otro).<br>Rayado: Offset, flexográfico o similar. Tinta negra indeleble, con margen.<br>Tapas: Termolaminadas o barniz UV. Cartulina dúplex de mínimo 325 grs o superior.<br>Recubrimiento tiro: Polietileno brillante o laca UV, con o sin recubrimiento retro.<br>Encuadernación: Espiral metálico simple, grosor mínimo 0,9 mm., con puntas no visibles.<br>Las propuestas de diseño de la tapa del cuaderno deberán ser presentadas a Junaeb en la reunión de inicio. Mínimo se deben enviar 15 diseños, de los cuales, Junaeb definirá finalmente cuales se utilizarán. |

Adicionalmente, las Bases de Licitación señalaron que:

“[I]os cuadernos college y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos y la contratapa del Block de Dibujo llevarán diseño entregado por Junaeb, para todos los diseños se deberá imprimir a cuatricromía. Para ello, Junaeb hará entrega de los diseños y mensajes que se deberán incorporar, información que será entregada al adjudicatario en un periodo no superior a 10 días hábiles contados desde la reunión de inicio”<sup>325</sup>.

<sup>324</sup> Junaeb, Bases de Licitación. p. 30.

<sup>325</sup> Junaeb, Bases de Licitación. p. 34.

Conforme a las Bases de Licitación, la Junta requería la adquisición de 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.406.681 para el proceso de entrega PUE 2023, correspondientes a un total de 4.360.540 sets para las y los estudiantes beneficiarios del Programa<sup>326</sup>.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 3.417, de 23 de diciembre de 2021, de Junaeb, se aprobó el informe final de la comisión y adjudicó la oferta a Productos Torres SpA, RUT N° 96.872.220-4, por un total de \$17.502.129.042, cuyo contrato fue aprobado por Resolución Afecta N° 5, de 27 de enero de 2022, de Junaeb. Dicho contrato, contempla las mismas características técnicas indicadas anteriormente para los cuadernos *college* y universitarios<sup>327</sup>.

Sobre la distribución de este material, según lo informado por la Subsecretaría de Educación, a mediados de junio de 2023, la cantidad de sets entregados corresponden a 2.163.513 sets<sup>328</sup>. Respecto a la información a las y los apoderados sobre este proceso, la Junaeb mediante Oficio Ordinario N° 250, de 2023, informó a las y los directores de establecimientos del país sobre el proceso de entrega del PUE durante este año.

### **3. El diseño de las hojas adicionales de los cuadernos para el año 2023**

De acuerdo con lo dispuesto por Junaeb en el marco del proceso licitatorio, los cuadernos *college* y/o universitarios para el año 2023 finalmente contaron con un diseño de 6 planas. Así, las planas diseñadas del cuaderno universitario contienen la siguiente información:

- Páginas 1 y 2: Convivencia digital.
- Página 3: Reconocimiento de emociones.
- Página 4: Lenguas originarias.
- Página 5: Comunidades no sexistas.
- Página 6: Consejos para una buena hidratación.

La acusación constitucional señala el contenido adicional de los cuadernos entregados por Junaeb aborda un asunto lectivo o curricular (educación sexual) que es resuelto “sin la debida prevención o incluso con la anuencia del Ministerio de Educación”<sup>329</sup>. En opinión de las y los acusadores, esto excedería las atribuciones de Junaeb, no tendría facultades para fijar contenido formativo o curricular en sus actuaciones, e infringiría los términos de la licitación<sup>330</sup>.

Como veremos a continuación, ninguna de las dos imputaciones es correcta, lo que resulta claro si se comprende correctamente el marco normativo involucrado en estas actuaciones.

### **4. La información contenida en los cuadernos no dice relación con contenido curricular**

---

<sup>326</sup> Junaeb, considerando 5° de las Bases de Licitación, p. 2.

<sup>327</sup> Cláusula cuarta del contrato de adjudicación establecido en la Resolución Afecta N° 5, de 27 de enero de 2022, de Junaeb.

<sup>328</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación. A este número, se le debe sumar 165.757 sets de libre disposición para entrega de las direcciones regionales.

<sup>329</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 115.

<sup>330</sup> Ibid. p. 109.

De conformidad con artículo 31 de la Ley General de Educación, es el Ministerio de Educación el organismo competente para definir lineamientos o contenidos lectivos y curriculares, a través de la elaboración de las bases curriculares, que definen los objetivos de aprendizaje que permitan el logro de los objetivos generales para cada uno de los niveles educativos establecidos en la ley. Dicho en otras palabras, a través de las bases curriculares se definen las asignaturas y contenidos de los niveles pre-escolar y escolar del sistema educativo.

Con todo, como ya se advirtió, llama la atención que el libelo acusatorio desconozca lo que debe entenderse por contenido curricular. El contenido de las planas de los cuadernos a que alude el libelo acusatorio, no dicen relación con contenido curricular, sino más bien con contenido informativo sobre planes y programas en distintas materias - dentro de ellas, en relación a educación inclusiva- que estaría llevando el Ministerio de Educación, cuestión que se enmarca dentro de las atribuciones que los literales a) y g) del artículo 2° de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, y que en particular el numeral 4 del artículo 7, le otorgan a la División de Educación General, especialmente la de entregar información a la comunidad educativa.

Al no tratarse de materias relativas al contenido curricular, Junaeb puede decidir, autónomamente, en cuanto organismo descentralizado, agregar otros contenidos a los cuadernos con diseño, sin necesidad de poner en conocimiento ni recabar el consentimiento del Ministerio de Educación<sup>331</sup>, sin perjuicio de que pueda consultar o solicitar insumos a diversos organismos públicos o privados, proceder que ha sido repetido en diversas administraciones anteriores.

Finalmente, llama la atención que esta acusación constitucional solo haga referencia al contenido de una plana indicando que la Junaeb habría “trastocado la obligación impuesta al proveedor de los cuadernos incorporando en ellos información de carácter sexual y no sobre el Plan contra la Obesidad”<sup>332</sup>. Aparentemente, a juicio de los acusadores, este es el único contenido que resulta reprochable, pero no los contenidos relacionados con la convivencia digital, el reconocimiento de emociones, y las lenguas originarias. Asimismo, tal como se ha señalado en los capítulos anteriores, no existe una afectación al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, pues, como se explicó en la respuesta a los capítulos I y II, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas no puede obstar a la entrega de información que es necesaria para dar cumplimiento al derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación.

## **5. No existió ninguna vulneración a la ley en el marco de la ejecución del contrato**

Sin perjuicio de que una acusación constitucional no es la instancia jurídicamente adecuada para cuestionar la legalidad de un contrato de adjudicación, se debe señalar que ni el adjudicatario ni competidor alguno impugnó en sede administrativa o judicial el

---

<sup>331</sup> Aunque no era obligatorio para Junaeb, con el propósito de dar cumplimiento al principio de coordinación, históricamente ha consultado a diversos organismos sobre el contenido que podría incorporarse en las hojas de los cuadernos, entre ellos, al Mineduc.

<sup>332</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 114.

proceso licitatorio o el contrato de adjudicación. Es decir, no se ejercieron ninguna de las vías que el ordenamiento jurídico prevé para la impugnación de la actuación de la Administración en el marco de la adquisición de bienes o servicios, y aun cuando se considerase que existe un incumplimiento normativo, este sería de carácter contractual, por lo que no puede considerarse una infracción de ley, por su propia naturaleza.

A mayor abundamiento, en ningún caso, ni aunque hubiese habido alguna infracción en el marco del procedimiento licitatorio y posterior ejecución del contrato, le habría correspondido a este Ministro resolver sobre una reclamación de este tipo ya que, como hemos dicho, Junaeb es un organismo descentralizado, no sometido a control jerárquico del Ministerio de Educación. Una eventual intervención de mi parte en estas materias no se encuentra dentro del ámbito de mis competencias, y habría supuesto, por tanto, vulnerar directamente la Constitución y la ley.

#### **IV. ESTE MINISTRO NO TIENE ATRIBUCIONES DE CONTROL SOBRE JUNAEB**

Como se explicará a continuación, el Ministerio de Educación no tiene atribuciones de control sobre Junaeb, ni puede intervenir en sus procesos licitatorios, ni en la ejecución de los contratos de adquisición de bienes o servicios. De haber actuado en este ámbito, como las acusadoras y acusadores pretenden, habría vulnerado las competencias que la ley me otorga.

##### **1. No corresponde al Ministerio de Educación intervenir en las licitaciones para ejecutar programas de la Junaeb**

Las supuestas infracciones constitucionales y legales que se me imputan en este capítulo acusatorio no dicen relación con atribuciones de este Ministro. En particular y según se reconoce vastamente en la propia acusación constitucional deducida en mi contra<sup>333</sup>, la realización de adquisición de bienes para la ejecución de programas de la Junaeb es de competencia de dicha Junta en su calidad de servicio descentralizado. A su vez, como se indicó en la sección anterior, le corresponde al Secretario General de la Junaeb, quien cuenta con todas las funciones y atribuciones necesarias para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Junta, y no al Ministro de Educación.

La ley que creó la Junaeb establece que al Ministerio de Educación le corresponde la supervigilancia de esta Junta. Es decir, en términos legales, le corresponde un deber de tuición, y no una relación de subordinación jerárquica. En esa línea, Junaeb goza de autonomía en su relación con el poder central, como prescribe el artículo 1 de su reglamento establecido en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación Pública, especialmente en las materias que la ley entregó a su exclusiva competencia, como son las licitaciones y contrataciones que reclaman las y los acusadores en este caso en particular. Ello es de total trascendencia a la hora de evaluar la acusación constitucional, ya que el legislador no ha entregado al Ministerio, por ejemplo, facultades para intervenir en los procesos licitatorios y de compras públicas, o visar los mismos o los actos administrativos mediante los que se desarrollan las competencias exclusivas de la Junaeb. Por lo tanto, incluso en el evento de ser cierto lo indicado por los

---

<sup>333</sup> Ibid. p. 105 y siguientes.

y las acusadoras, sin que pueda atisbarse que exista una infracción de ley, este Ministro no tiene facultades para intervenir.

## **2. No existe omisión a los deberes de supervigilancia del Ministro que importe una infracción a la Constitución y la ley**

A continuación, respecto del deber de supervigilancia que sí corresponde al Ministerio de Educación respecto de Junaeb, y de acuerdo a la normativa actualmente vigente, que desde 1973 declaró en reorganización la Junaeb, todas las facultades de los órganos superiores de la institución están entregadas a quien ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo. Así, la ley N° 15.720 no especifica atribución, función u obligación alguna de control por parte del Ministro de Educación respecto de Junaeb<sup>334</sup>, sino simplemente se limita a indicar que su supervigilancia corresponde al Ministerio de Educación.

Así, la regulación aplicable a la Junaeb no dispone consideraciones adicionales en lo relativo a dirección o mando respecto a la administración central, sin que este Ministro cuente con las potestades de incitar la acción del órgano inferior o regular la acción de sus funcionarios o la adopción de decisiones; careciendo de poderes de resolución, ya que no se constituye como superior jerárquico respecto de sus decisiones y no cuenta con potestades disciplinarias para la evaluación y sanción de supuestos incumplimientos administrativos.

Adicionalmente, y específicamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 18.956, es la Subsecretaría de Educación el órgano al que corresponde el ejercicio de la relación de supervigilancia establecida en el inciso final de artículo 1° de la ley N° 15.720, no al Ministro de Educación.

## **V. COROLARIOS**

- 1. La licitación ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la ley.** La licitación materia de este capítulo acusatorio, realizada durante la administración anterior y ejecutada en esta, ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la ley N° 19.886, se ha conformado a las leyes sectoriales y ha consistido en un procedimiento equivalente al que Junaeb lleva ya décadas realizando.
- 2. Junaeb no transgredió las competencias que la ley le atribuye.** En efecto, la información que los cuadernos entregan no se refieren a materias curriculares. Sin perjuicio de ello, Junaeb solicitó los insumos que estimó relevantes al Mineduc y a entidades privadas, tal como ha hecho en licitaciones anteriores.
- 3. En la licitación y ejecución de los contratos referidos no hubo irregularidad ni infracción a la ley alguna.** De ello da cuenta el hecho de que ni el adjudicatario, ni el resto de los competidores, ni ninguna otra persona, pública o privada, hayan impugnado el proceso de compra referido mediante las vías que la ley franquea, ninguna de las cuales es, por cierto, la acusación constitucional.
- 4. No es posible sostener razonablemente que este Ministro incumplió en su actuar las disposiciones que la Constitución o la ley establecen.** Por el contrario, en pleno

---

<sup>334</sup> Artículo 1° del decreto ley N° 180, de 1973, del Ministerio de Educación Pública.

respeto del mandato de los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental el comportamiento de esta autoridad es respetuoso de las competencias entregadas por la ley N° 15.720 a la Junaeb, organismo descentralizado. Este Ministro cumplió con sus deberes legales y constitucionales al no interferir ilícitamente en la ejecución de las funciones que la referida ley entrega a la Junaeb como organismo descentralizado.

**AL CAPÍTULO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NO HA INCUMPLIDO SU DEBER DE SUPERVIGILANCIA SOBRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, EN ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP), POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 15.270, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.**

## **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El sexto capítulo de la acusación constitucional se enfoca en la supuesta infracción al deber de supervigilancia dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con ocasión de la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar (en adelante, “PAE”) y de los Programas de Alimentación Parvularia (en adelante, “PAP”) por parte de Junaeb.

Según las y los acusadores, esta supuesta infracción configura la causal contemplada en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que habilita la acusación constitucional contra un Ministro de Estado por infringir la Constitución o las leyes.

Para sostener esta imputación, el libelo acusatorio menciona dos procesos licitatorios convocados por Junaeb en 2020<sup>335</sup> y 2021<sup>336</sup> para la provisión de alimentos de los programas PAE y PAP, en los cuales habrían existido supuestas irregularidades, específicamente respecto a la administración y ejecución de los contratos suscritos por Junaeb y los proveedores adjudicados.

En particular, las y los acusadores señalan que la manera en que se ha calculado el precio a pagar a los adjudicatarios –establecida previamente en las bases de licitación y contratos respectivos- habría originado un mecanismo irregular en la administración de ambos contratos, lo cual trasgrediría normas y principios en materia de contratación pública de la ley N° 19.886, así como también a los principios de eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales, consagrados en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

A propósito de esta supuesta irregularidad, se argumenta que los ministros de Estado son las autoridades superiores del sector que dirigen, por lo que, en lo que respecta a la política formativa o al empleo de recursos fiscales para la ejecución de programas (como los de alimentación), el Ministro de Educación debe ejercer, en el marco de sus facultades, las acciones necesarias para “prever, corregir y sancionar hechos que así lo ameriten”<sup>337</sup>.

En base a estas consideraciones, la acusación sostiene que con ocasión de las irregularidades en la ejecución de los programas PAE y PAP, en especial de las licitaciones

---

<sup>335</sup> Licitación ID 85-18-LR20, iniciada en 2020 para los Servicios de Alimentación PAE-PAP, cuyas bases administrativas, técnicas y operativas de licitación, y anexos respectivos fueron aprobadas por resolución afecta N° 70, de 26 de agosto de 2020; las cuales fueron modificadas por resolución N° 72, de 4 de noviembre de 2020; y Adjudicación en resolución afecta N° 2 de 15 de enero de 2021, todas de Junaeb.

<sup>336</sup> Licitación ID 85-41-LR21, iniciada en 2021 para Raciones Alimenticias PAE-PAP, cuyas bases administrativas, técnicas y operativas de licitación, y anexos respectivos fueron aprobadas por resolución afecta N° 22, de 14 de septiembre de 2021 y Adjudicación en resolución afecta N° 2 de 20 de enero de 2022, todas de Junaeb.

<sup>337</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 124.



“ID 85-18-LR20, iniciada en 2020 para los Servicios de Alimentación PAE-PAP”<sup>338</sup> e “ID 85-41-LR21, iniciada en 2021 para Raciones Alimenticias PAE-PAP”<sup>339</sup>, ha existido una falta de fiscalización por parte de este Ministro, lo cual constituye una omisión en la ejecución de la función de supervigilancia que le corresponde sobre Junaeb, infracción que se enmarcaría en la causal de acusación constitucional establecida en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política.

A continuación, procederé a desestimar cada uno de los hechos y acusaciones imputadas a esta autoridad en el capítulo VI de la acusación.

- En primer lugar, daré cuenta de la falta de especificidad y detalle en las imputaciones que formulan las y los acusadores, toda vez que en ninguna parte del capítulo acusatorio fundamentan el efectivo acaecimiento de las supuestas irregularidades, ni entregan información adicional más allá de aseveraciones sin sustento, ni tampoco señalan qué facultades de fiscalización habría dejado sin ejecución este Ministro de Estado en relación con los contratos suscritos por Junaeb.
- En segundo lugar, expondré de manera detallada las normas constitucionales y legales que regulan el deber de supervigilancia de esta autoridad con relación a Junaeb, dando cuenta que este Ministro no es responsable de los hechos que se le formulan, y que tampoco tiene atribuciones respecto de las disposiciones que las y los acusadores consideran vulneradas.
- Por último, señalaré las razones por las cuales no existe infracción de la Constitución o la ley con ocasión de la ejecución de los programas de alimentación escolar y alimentación parvularia de Junaeb, toda vez que ambas licitaciones y los contratos que de ellas derivan han cumplido cabalmente con toda la normativa vigente sobre la materia.

## **II. FALTA DE ESPECIFICIDAD DE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN CONTRA DE ESTE MINISTRO DE ESTADO**

### **1. La acusación constitucional debe determinar con precisión y detalle los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales formulados**

Como ya se ha señalado en la cuestión previa de esta defensa, las garantías derivadas del debido proceso son plenamente aplicables a una acusación constitucional. Las y los acusadores deben otorgar un mínimo de fundamentación al libelo, con la claridad y determinación suficiente para que se pueda desvirtuar los argumentos tanto de hecho como de derecho, así como las pruebas que se acompañen al escrito, en el caso de existir.

Este deber que tienen las y los acusadores se encuentra establecido en el artículo 51 de la LOCCN, norma que dispone que una acusación constitucional debe contar con capítulos, cada uno de los cuales determinará “hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para interponerla”.

Esta norma exige que la acusación constitucional debe determinar con precisión y detalle los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales que se formulen. Más aún, quien acusa debe acompañar las pruebas suficientes para fundamentar las acusaciones realizadas.

---

<sup>338</sup> Ibid. p. 127

<sup>339</sup> Ibid. p. 127

Sumado a lo anterior, y considerando el carácter de reproche constitucional y jurídico de la acusación constitucional, no es posible pasar por alto el deber que tienen las y los acusadores de enmarcar los hechos que se me imputan en alguna de las causales establecidas de manera taxativa por la Constitución Política que hacen procedente una acusación constitucional. Esto es, señalar de forma clara cómo los supuestos hechos alegados caben específicamente en las hipótesis contempladas por la Constitución que hacen procedente este tipo de acusación.

## **2. La acusación constitucional no determina de manera precisa y detallada los hechos que se imputan a este Ministro de Educación, ni señala la forma en que tales hechos se encasillan en la causal del literal b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República**

En el capítulo acusatorio se me imputa haber “omitido completamente”<sup>340</sup> el rol de supervigilancia que debe cumplir el Ministro de Educación respecto de Junaeb, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720. Esta infracción habría tenido lugar, según las y los acusadores, por no haber ejercido mis facultades constitucionales y legales para “prever, corregir y sancionar”<sup>341</sup> supuestas irregularidades en la ejecución y administración de los contratos de programas de alimentación suscritos por Junaeb con proveedores adjudicados en razón de los antedichos procesos licitatorios.

Sin embargo, en ningún párrafo del capítulo acusatorio se señala qué facultades específicas de fiscalización he incumplido respecto de mi deber de supervigilancia sobre la Junaeb. Tampoco se menciona cuáles serían las facultades que no he ejercido para “prever, corregir y sancionar hechos que así lo ameriten”<sup>342</sup>. Es más, la única alusión a las prerrogativas de supervigilancia que tiene esta autoridad respecto de Junaeb es la mera referencia al artículo 1° de la ley N° 15.720. Fuera de ello, no existe ningún intento de argumentación sobre el modo en que debe ser ejercido este rol de tutela, ni tampoco se explica la manera en que, en la práctica, lo he dejado de cumplir, lo que es la base de la infracción legal que se me imputa.

Es más, es tan evidente la falta de imputación y argumentación de la acusación constitucional, que para los acusadores bastaría esta supuesta omisión para que se configure la causal contemplada en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que habilita la acusación contra un Ministro de Estado por infringir la Constitución o las leyes.

A la falta de especificidad señalada, se suma que las y los acusadores sustentan su acusación de omisión a mi rol de supervigilancia en una supuesta irregularidad que, a su juicio, se encontraría “concretada” en el “seno de una institución como la Junaeb”<sup>343</sup>, sin siquiera explicar cómo, en el marco específico de los contratos adjudicados por el Gobierno anterior en 2020 y 2021, estaría ocurriendo y operando este mecanismo de pago de carácter irregular.

En la acusación constitucional y sus anexos no se detalla cuándo, dónde, respecto de qué establecimientos educacionales ni cómo se habrían producido las supuestas irregularidades denunciadas. Tampoco se señala cuáles serían los casos en que se habrían detectado alteraciones en el sistema de pago de los programas de alimentación<sup>344</sup>,

---

<sup>340</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 136.

<sup>341</sup> Ibid. p. 124.

<sup>342</sup> Ídem.

<sup>343</sup> Ibid. p. 134.

<sup>344</sup> La cita específica de las y los acusadores es la siguiente: “En conjunto, tanto la normativa de rango legal, como la de rango reglamentario muestran que solo podrá complementarse un contrato previamente suscrito,

ni qué método utilizaron los acusadores para calcular los \$110.000.000.000 (ciento diez mil millones de pesos) supuestamente empleados por Junaeb sin aplicar la normativa contemplada en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios<sup>345</sup>.

Todas estas imputaciones contenidas en el capítulo acusatorio son abstractas y genéricas. Incluso, la exposición de la supuesta irregularidad que denuncian es una explicación sobre cómo, a su entender, opera o debería operar el mecanismo de pago de los productos adjudicados en el marco de los programas de alimentación PAE y PAP. No obstante, esta explicación lo único que da cuenta es que los acusadores no comprenden cómo funcionan los mecanismos de pago que utilizan los contratos adjudicados por Junaeb, ni tampoco cómo funcionan los objetivos, precisamente de eficiencia y eficacia, que buscan y por los cuales fueron diseñados.

A propósito de dicha explicación, las y los acusadores indican que “han detectado” tres vulneraciones en el mecanismo de pago de los programas de alimentación, a saber: i) que Junaeb fija o exige productos no previstos en la Programación Referencial Anual de Productos Alimenticios (PRP), que a su entender es la programación anual para la entrega de productos, en cuanto a cantidades y establecimientos donde dichos productos deben ser entregados; ii) que Junaeb fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la “Programación”<sup>346</sup>; y iii) que los montos exigidos “por fuera” de la Programación Referencial Anual de Productos Alimenticios por Junaeb son considerablemente más altos, lo que alteraría “de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación”<sup>347</sup>.

Sin embargo, como ya se ha indicado, en ninguna parte del capítulo acusatorio ni de sus anexos queda claro a cuál de los dos contratos suscritos por Junaeb se está cuestionando; ni cuáles son los productos exigidos por Junaeb que no fueron previstos en la “Programación”; ni qué establecimientos no contemplados en la Programación Anual recibieron provisión de productos por parte de los proveedores adjudicados; ni qué montos y cuán altas eran las sumas exigidas por fuera de la Programación Anual por parte Junaeb; ni de qué manera estos montos habrían alterado el mecanismo de adquisición y los contratos suscritos por Junaeb.

### **3. La falta de determinación precisa y detallada de los hechos que se me imputan vulnera gravemente mi derecho a la defensa.**

La falta de claridad en la imputación de hechos e infracciones habla por sí sola. Ninguno de los elementos antes señalados ha sido siquiera descrito de manera detallada y concreta por las y los acusadores. Esto es así, porque todas sus imputaciones son conceptuales y teóricas, lo que da cuenta de que las y los acusadores no entienden cómo funcionan los mecanismos de pago contemplados en los contratos suscritos por Junaeb.

---

sin mediar licitación pública, cuando los montos involucrados no superen las 1.000 UTM, habiéndose detectado casos de alteración del sistema de pago en los contratos administrativos analizados que superan dicho monto y constituyen de facto una provisión directa de servicios”. Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 131.

<sup>345</sup> Ibid. p. 132.

<sup>346</sup> Las comillas que se utilizan en la palabra “Programación” se debe a que el libelo acusatorio no especifica si se refieren a la Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) o a la Programación Mensual de Productos (PMP), debido a que en numeral 2) de la página 130 del escrito de acusación simplemente utilizan la expresión “Programación”, como si esta defensa tuviese alguna habilidad especial para comprender más allá del tenor literal de sus palabras. Este es otro ejemplo de la carencia de detalle y especificidad en las acusaciones que las y los acusadores me imputan a lo largo de la presente acusación constitucional.

<sup>347</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 130.

Así las cosas ¿es posible esgrimir una defensa adecuada si las y los acusadores no argumentan de manera precisa y detallada los hechos e infracciones legales que se me imputan? No, no es posible pues requiere un ejercicio especulativo.

Como he señalado, la carga de la argumentación, imputación y prueba concreta de los hechos e infracciones legales recae en quienes formulan la acusación constitucional. Esta imputación debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para que esta autoridad pueda ejercer adecuadamente su derecho a la defensa. En ese marco, son las y los acusadores quienes no han cumplido con la exigencia legal establecida en el artículo 51 de la LOCCN para que este Ministro de Estado pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.

Como he señalado, de la lectura del capítulo acusatorio queda patente que este carece de la especificidad mínima en la imputación y fundamentación de los hechos. De ese modo, esta autoridad se ve impedida de efectuar una defensa adecuada, al no estar claros, detallados ni determinados los hechos ni las infracciones legales que dan lugar a la causal contemplada en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República.

### **III. NO HAY RESPONSABILIDAD DEL MINISTRO**

#### **1. La responsabilidad que hace efectiva la acusación debe fundarse en “hechos personales”**

Como se explicó en la cuestión previa y en el capítulo anterior, debido al carácter excepcional y sancionatorio de la acusación constitucional se exige que los hechos que dan lugar a alguna de las causales establecidas por la Constitución sean cometidos personalmente por la autoridad acusada. Por ello, no son procedentes las acusaciones constitucionales por actuaciones de funcionarias o funcionarios subordinados a esta, menos aún respecto de funcionarios que no estén bajo la dependencia jerárquica de este Ministro, como sucede en este caso, en que la supuesta irregularidad no ha sido debidamente acreditada por las y los acusadores; y que, además, corresponde a hechos que son de competencia de Junaeb, órgano descentralizado y solo sujeto a la supervigilancia del Ministerio de Educación en los términos de la ley N° 15.720. A este respecto, además, debe considerarse que los mecanismos de pago en los que supuestamente se configuraría, según las y los acusadores, una irregularidad, fueron establecidos en las bases de licitación de los ya citados procesos de contratación pública, los que fueron llevados a cabo por la Administración anterior, esto es, mucho antes que este Ministro asumiera como tal.

La razón normativa por la cual la responsabilidad constitucional de los ministros de Estado es personal se encuentra en el artículo 7° de nuestra Constitución Política, norma que dispone que: “Los órganos actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”. Conforme a esta disposición, la responsabilidad constitucional de la autoridad acusada solo se gatilla por hechos propios que se realizan en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, lo cual es consecuencia lógica de la consagración del principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, y de cómo funciona, en general, la responsabilidad en el sistema jurídico.

En ese sentido, para que se configure la causal de infracción a la Constitución o las leyes, se requiere el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y la determinación de hechos específicos, dentro del marco de atribuciones de esta autoridad, que constituyan

la infracción de normas de rango legal o constitucional determinadas. Sin embargo, como se explicará en el siguiente apartado, las imputaciones de las y los acusadores no cumplen con ninguno de estos requisitos.

## **2. La relación jurídico-administrativa entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es de tutela o supervigilancia**

Como se ha señalado en el capítulo anterior de esta defensa, las presuntas irregularidades ocurridas con ocasión de los programas de alimentos de Junaeb no corresponden a hechos acaecidos bajo el alero de las atribuciones de este Ministro. En particular, y según se reconoce ampliamente en el libelo acusatorio, la licitación de servicios para la ejecución de programas de alimentos de la Junaeb es competencia de dicha Corporación Autónoma, en su calidad de servicio descentralizado.

Como se sostiene en la acusación constitucional, el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dispone que al Ministerio de Educación le corresponde la supervigilancia de esta Junta. Incluso, en el capítulo acusatorio se señala que “en el binomio supervisión jerárquica/dependencia y de supervisión/supervigilancia, el Ministerio de Educación en relación con Junaeb se sitúa en el marco de la supervigilancia<sup>348</sup>, la cual, en palabras de los acusadores, “constituye un mecanismo más flexible y laxo de autoridad por sobre el órgano supervigilado, lo que no equivale a una total autonomía, sino que debe estarse a la configuración legal del órgano para determinar la manera en que dicha supervigilancia o tutela debe ser ejercida”<sup>349</sup>.

En efecto, como se ha dado cuenta en el capítulo anterior y en este capítulo de la defensa, la forma de relación jurídico-administrativa que vincula al Ministerio de Educación y a Junaeb no es de jerarquía, sino de tutela o supervigilancia, que “es la relación jurídica que existe entre las personas jurídicas públicas descentralizadas y la administración central del Estado”<sup>350</sup>. Ello implica que el Ministerio de Educación no tiene potestad de mando, fiscalización (en el sentido de exigir cuenta al órgano subordinado), disciplinaria, de jurisdicción retenida o de resolución de contiendas de competencia, salvo que existan competencias expresamente consagradas en la ley<sup>351</sup>.

En cambio, en el ejercicio de la función de supervigilancia que tiene esta autoridad respecto de Junaeb, se tienen únicamente las facultades expresamente consagradas en la ley, conforme a los términos del inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, norma que dispone:

“La supervigilancia del Gobierno a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.”

Se advierte, no obstante, que los acusadores fallan en su deber de fundamentar, construir interpretativamente o al menos dotar de sustancia el contenido y alcance jurídico específico del rol de supervigilancia consagrado en el artículo 1° de la ley N° 15.720, generando un confuso vacío a este respecto, como se verá a continuación.

En efecto, con el objeto de encontrar una interpretación acorde a su acusación y vencer las características de laxitud y flexibilidad que reconocen a la función de supervigilancia -

---

<sup>348</sup> Ibid. pp. 123 y 124.

<sup>349</sup> Ibid. p. 124.

<sup>350</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 88.

<sup>351</sup> Cordero, Eduardo. 2012. La Administración del Estado en Chile y el concepto de autonomía. En: *Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927-2012)*. Contraloría General de la República. pp. 19 y 20.

en contraste con la función de jerarquía-, los acusadores argumentan que “en materia de empleo de recursos fiscales, dicho deber no cede, sino que se acrecienta, debiendo el Ministro requerir y efectuar actuaciones cuando se coloca en su conocimiento hechos que pueden revestir vulneraciones a la Probidad y otros relevantes principios y normas que rigen el actuar de la Administración”<sup>352</sup>.

Para justificar este argumento, los acusadores sostienen que: “Así ha sido reconocido expresamente por la Contraloría General de la República al definir el rol de supervigilancia”<sup>353</sup>, citando un dictamen que analiza la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al Ministerio del Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 70, letra b), de la ley N° 19.300.

Sin embargo, ninguna palabra del dictamen que utilizan hace referencia a que en materia de recursos fiscales se acrecienta el deber de supervigilancia. Esta autoridad no comprende si los acusadores incluyeron esta cita por error o simplemente no leyeron el contenido del dictamen N° E139159N21, de 15 de septiembre de 2021, de la Contraloría General de la República.

Es más, dicho dictamen tampoco efectúa un análisis del deber de supervigilancia en abstracto, como equivocadamente creen los acusadores, sino que hace un examen específico y concreto sobre el deber de supervigilancia que tiene el Ministerio del Medio Ambiente respecto de una materia completamente determinada, esto es, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, y que se desprende de una norma legal explícita que otorga competencias a dicho Ministerio sobre la materia, como es el artículo 70 de la ley N° 19.300, el cual le otorga la atribución para: “Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado”.

De hecho, el propio dictamen señala que “la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al Ministerio del Medio Ambiente en virtud del anotado artículo 70, letra b), de la ley N° 19.300, debe entenderse referida no a una tutela sobre otro organismo de la Administración del Estado, sino a la obligación de velar, desde un plano superior, para que se observen las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre una determinada materia (aplica criterio del dictamen N° 459, de 1998). En la especie, se trata de una supervigilancia sobre el SNAPE, constituyendo los aludidos lineamientos pautas para que el propio MMA pueda cumplir con su deber de garantizar la tutela de las áreas protegidas y la preservación de la biodiversidad de forma más eficiente y eficaz”<sup>354</sup>.

Así, el dictamen que arguyen los acusadores no resulta aplicable a la situación particular, por dos razones ineludibles: primero, porque la norma que la Contraloría interpreta no se refiere a una relación orgánica entre dos entidades públicas, como son las relaciones de jerarquía y supervigilancia que pueden existir entre un ministerio y un servicio que forma parte de su sector, sino que describe una facultad específica respecto de una determinada materia, por lo cual, lo que establece el dictamen no resulta aplicable a la relación entre el Ministerio de Educación y de Junaeb; y segundo, porque existe una norma específica que otorga competencias al Ministerio del Medio Ambiente en la materia, la cual no solamente se refiere a la supervigilancia sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sino que también le entrega otras facultades sobre el tema, tales como proponer políticas, planes, programas y normas, con lo cual existe una especificidad en este punto que no se presente en caso de Junaeb.

---

<sup>352</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 135.

<sup>353</sup> Ídem

<sup>354</sup> Contraloría General de la República, dictamen N° E139159N, de 15 de septiembre de 2021.

En definitiva, el deber de supervigilancia que tiene el Ministerio de Educación en relación con Junaeb no es aquel que han intentado interpretar artificiosa y equivocadamente los acusadores en su acusación constitucional.

Por el contrario, sobre la materia es menester que esta autoridad se atenga a lo que expresamente establece el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, así como también a lo que la doctrina administrativa ha entendido que forma parte de la relación jurídica de supervigilancia, esto es, que el contenido del control de la supervigilancia dependerá de lo que establezca la legislación. Es decir, si no hay mecanismos de control establecidos expresamente por la ley, el órgano supervigilado gozará de autonomía respecto del poder central<sup>355</sup>. En consecuencia, para determinar si ha existido o no infracción u omisión al deber de supervigilancia por parte de esta autoridad en relación a Junaeb con ocasión de los contratos por programas de alimentación, se deben analizar las competencias y facultades que la ley N° 15.720, le ha asignado a este Ministro de Educación y a las autoridades de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas sobre la materia.

### **3. Este Ministro de Educación carece de competencia legal para controlar las licitaciones llevadas a cabo por Junaeb en el marco de los programas de alimentación**

La ejecución de los Programas de Alimentación Escolar y Alimentación Parvularia es competencia legal exclusiva de Junaeb, servicio descentralizado que realiza un llamado a licitación pública para definir las entidades encargadas de ejecutar los Programa de Alimentación en las diferentes regiones del país. De este modo, el servicio de alimentación en favor de alumnos es entregado en los diferentes establecimientos educacionales del país a través de los proveedores adjudicados. Lo anterior se puede apreciar en las siguientes normas.

Según lo establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, la Junta Nacional y las Juntas Provinciales y Locales “tendrán a su cargo la aplicación de las medidas coordinadas de asistencia social y económica de los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.”.

El objetivo antes transcrito tiene estricta relación con lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 15.720, que establece:

“Las Juntas de Auxilio Escolar y Becas programarán la aplicación de los siguientes beneficios a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior:

a) De alimentación;”.

Este objeto de Junaeb, así como el beneficio de alimentación dirigido a alumnos de los establecimientos educacionales del país, se reitera en los incisos primero y cuarto del artículo 4° del decreto supremo N° 5311, de 1968, del entonces Ministerio de Educación Pública, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, norma que dispone que

“La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, las Juntas Provinciales y las Juntas Locales tendrán a su cargo la aplicación de medidas conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación”; y que “estas medidas consistirán en el otorgamiento de los siguientes beneficios:

---

<sup>355</sup> Cordero, Eduardo. 2012. Óp. Cit. p. 20.

a) Alimentación;”.

Asimismo, el artículo 12 de la ley N° 15.720, establece que el Secretario General cumplirá sus funciones con arreglo al reglamento general recién citado, y que, además, será el Jefe Superior del personal técnico y administrativo de esta Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público. Por su parte, el literal f) del artículo 13 de la precitada ley establece que el Secretario General deberá “organizar y dirigir el trabajo del personal y la administración de los bienes de la Corporación y mantener sus archivos.”.

A mayor abundamiento, en los literales a), b), c) y d) del artículo 114 del decreto supremo N° 5311, de 1968, previamente citado, se establece que al Secretario General de la Junaeb le corresponderá, respectivamente, representar legalmente a la Junta; ser el Jefe superior del personal técnico y administrativo de la Corporación; autorizar, conjuntamente con el Tesorero el movimiento de fondos de la Junta; y organizar, dirigir y vigilar el trabajo del personal y la administración de los bienes de la Junta.

La labor de Junaeb en estos Programas de Alimentación recae en la definición de los criterios y requisitos de estos, así como la supervisión y control de la entrega y ejecución del servicio de alimentación. Igualmente, Junaeb es la entidad encargada de monitorear el cumplimiento de los contratos con las empresas prestadoras de servicio mediante el uso de indicadores de gestión y desempeño.

La jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema es ilustrativa sobre esta discusión. En el considerando séptimo de la sentencia de fecha 21 de febrero de 2023 (a propósito de una acción de protección interpuesta en contra de Junaeb por deficiencias en la entrega de raciones de alimentación) la Corte Suprema razona que, si bien la finalidad de Junaeb, de conformidad al artículo 1° de la ley N° 15.720, se cumple a través de un tercero que se adjudica la prestación del servicio en un proceso licitatorio, “el deber del órgano público, no se agota en la delegación de la prestación, en tanto encomendado por ley para la efectiva materialización y supervigilancia en la ejecución de los programas de alimentación ofrecidos a niños, niñas y adolescentes vulnerables(...)”<sup>356</sup>.

En ese sentido, el máximo tribunal de nuestro país concluye que, respecto de la efectiva materialización y supervigilancia en la ejecución de los programas de alimentación para niños, niñas y adolescentes, es Junaeb el órgano público obligado legalmente a ello. Así, el razonamiento de nuestro máximo Tribunal está en absoluta sintonía con las facultades y obligaciones establecidas en la ley N° 15.720 antes revisadas y en el decreto supremo N° 5311, de 1968, del entonces Ministerio de Educación Pública, que contiene el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, también analizado.

En base a estas consideraciones cabe preguntarse ¿tiene este Ministro de Estado las competencias legales para realizar un control sobre las licitaciones o intervenir en la administración de los contratos suscritos por Junaeb con los proveedores externos para el cumplimiento de sus fines institucionales? No, esta autoridad carece de aquellas competencias.

Por el contrario, como bien han señalado las y los acusadores, así como esta defensa, la supervigilancia del Gobierno a la Junaeb, pero no a la administración y ejecución de los contratos de programas de alimentación, se efectúa por intermedio del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, y a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto supremo N° 5311, de 1968, sin perjuicio de las atribuciones que tenga la Contraloría General de la República.

A propósito del deber de supervigilancia que se realiza a través del Ministerio de Educación respecto de Junaeb, la ley no es específica sobre su alcance concreto. Sin

---

<sup>356</sup> Corte Suprema. Rol N° 48.980-2022, de fecha 21 de febrero de 2023. Considerando 7°.



embargo, la ley N° 15.720 y su reglamento, como bien se ha detallado, sí son claros en establecer que la ejecución y administración de los contratos de los programas de alimentación le corresponden a Junaeb, incluso a través de terceros prestadores externos.

Por tanto, conforme a la normativa legal y reglamentaria citada, queda manifiestamente claro que este Ministro de Educación no tiene competencia alguna para hacer un control sobre los procesos licitatorios de Junaeb ni tampoco intervenir, revocar o sancionar actos administrativos que tengan relación con los procesos de licitación que lleve a cabo Junaeb a propósito de sus programas de alimentación para estudiantes.

A contrario sensu, y en razón del principio de legalidad ya señalado, la intromisión por parte de esta autoridad a la esfera de competencia que la ley le ha conferido a Junaeb, constituiría una extralimitación de sus competencias, lo que sería una ilegalidad.

En definitiva, este Ministro de Educación no ha infringido ni omitido su deber de supervigilancia conferido por el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, como erróneamente sostienen las y los acusadores, debido a que no le corresponde tener un rol activo en las licitaciones llevadas a cabo por un órgano descentralizado como Junaeb, ni participar en la administración de los contratos sobre Programas de Alimentación Escolar y Alimentación Parvularia, toda vez que estas funciones son exclusivas y privativas de dicho organismo.

#### **IV. NO HAY IRREGULARIDADES EN LAS LICITACIONES DE JUNAEB EN LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN**

Finalmente, resulta necesario aclarar que más allá de que no exista responsabilidad de este Ministro de Estado, por no haber ejercido la correcta supervigilancia sobre Junaeb, no existen tampoco irregularidades en el proceso de pago derivado de los contratos suscritos por dicha Institución con proveedores de programas de alimentación, puesto que dichos procesos se encuentran ajustados a la normativa vigente.

##### **1. Los programas cuestionados**

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) de la Junaeb entregan más de cuatro millones de raciones de alimentos al día en más de doce mil colegios y jardines infantiles del país. Estos programas cuentan con procesos de licitación pública abiertos y transparentes, en cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, cuya adjudicación se basa, entre otros aspectos, en una evaluación objetiva de las ofertas recibidas, de acuerdo con los criterios previamente establecidos en las respectivas bases de licitación. Este análisis se realiza, además, de acuerdo con un modelo matemático que tiene como principal objetivo dar estabilidad y proyección al servicio de alimentación, enfrentando variables tan diversas como los cambios en la matrícula, apertura o cierre de establecimientos, asistencia escolar, precios de los alimentos, entre otros.

En particular, la presente acusación constitucional hace referencia a dos procesos licitatorios, que caracterizaré brevemente<sup>357</sup>:

- i. ID 85-18-LR20: “Servicio de alimentación PAE-PAP”. Las bases de licitación de dicho proceso fueron aprobadas a través de la resolución N° 70, de 26 de agosto de 2020, de la Junaeb, y fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República el 2 de octubre de 2020. Asimismo, la adjudicación respectiva se realizó

---

<sup>357</sup> Toda la información respecto de ambos procesos licitatorios, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, se encuentra publicada en el sitio web: <https://www.mercadopublico.cl/> y puede ser revisada en detalle.

a través de la resolución N° 2 de 15 de enero de 2021, de la Junaeb, y fue tomada de razón con fecha 27 de enero de 2021.

- ii. ID 85-41-LR21: “Raciones Alimenticias PAE-PAP”. Las bases de licitación de dicho proceso fueron aprobadas a través de la resolución N° 22, de 14 de septiembre de 2021, de la Junaeb, y fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República el 7 de octubre de 2021. Asimismo, la adjudicación respectiva se realizó a través de la resolución N° 2, de 20 de enero de 2022, de la Junaeb, y fue tomada de razón con fecha 28 de enero de 2022.

Cabe señalar que ambos procesos fueron realizados y adjudicados por la Administración anterior, por lo que, en el improbable caso de asumir que corresponde responsabilidad constitucional al Ministro de Educación por acciones llevadas a cabo por un organismo descentralizado como Junaeb, dicha responsabilidad recaería en las autoridades del Gobierno anterior y no en quienes formamos parte de la actual Administración.

## **2. Los mecanismos de pago gozan de plena legalidad**

Es crucial considerar que tanto las resoluciones que aprobaron las bases de licitación de ambos procesos, como las que adjudicaron a los proveedores en cada una de ellas, gozan de plena legalidad: fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República, en cumplimiento con la normativa atinente y en especial atención a los montos licitados. Ello implica considerar que el ente contralor realizó un control preventivo de juridicidad de dichos actos administrativos, ratificando que estos contratos se apegaban a derecho. A este respecto, cabe señalar que, de acuerdo con la normativa de contratación pública el iter de estos procesos es claro, por lo que los contratos suscritos y también aprobados por actos administrativos, no pueden sino sólo ser una concreción de las mismas bases de licitación y las ofertas recibidas y adjudicadas durante dicho proceso.

Para graficar que los mecanismos de pago antedichos gozan de plena legalidad, vale la pena explicar en detalle su funcionamiento.

Con el objetivo de ajustarse a las necesidades del sistema educativo, los contratos derivados de las licitaciones públicas señaladas operan con una “Programación Referencial de Productos” (PRP), que permite costear y diseñar la operación del programa y contratar y pagar las remuneraciones de las manipuladoras de alimentos, entre otros aspectos necesarios para entregar la necesaria estabilidad a la entrega del servicio. El cálculo del PRP se efectúa en base a la cantidad de estudiantes y servicios, y –como se señala expresamente en las respectivas bases de licitación– no constituye una asignación. Cabe indicar que el mismo nombre del instrumento da cuenta que no se trata de una asignación o compra propiamente tal, sino sólo de una de carácter referencial, esto es, permite costear los gastos estables del programa y da condiciones de estabilidad al mismo.

Asimismo, y también de acuerdo con las respectivas bases de licitación y contratos derivados del proceso licitatorio, existe otro instrumento denominado “Programa Mensual de Productos” (PMP), que se emite mensualmente por Junaeb y que constituye la asignación y solicitud efectiva de servicios que hace este órgano a los proveedores. Dicho instrumento permite hacerse cargo de los cambios en el sistema educativo que ocurren de manera mensual, asegurando que todas y todos los estudiantes beneficiarios reciban el servicio de alimentación. Es decir, el PMP es la proyección mensual de raciones a solicitar por parte de Junaeb.

### **3. Las acusaciones respecto de las licitaciones ya mencionadas son incorrectas e infundadas**

A este respecto, la acusación en comento señala:

“(…) Junaeb desarrolló, en 2020 y 2021, dos licitaciones que adjudicaron la provisión de los alimentos para el desarrollo de los dos programas mencionados.

Estas licitaciones fueron:

- 1) La licitación ID 85-18-LR20, iniciada en 2020 para los Servicios de Alimentación PAE-PAP
- 2) La licitación ID 85-41-LR21, iniciada en 2021 para Raciones alimenticias PAE-PAP

Los contratos suscritos entre los proveedores adjudicados y la Junaeb contemplan el mecanismo de pago que se detalla:

- El pago que perciben los proveedores es mensual y posee un componente fijo y un componente variable.
- Para cada año de ejecución del contrato se elabora un instrumento denominado Programación Referencial de Productos Alimenticios (“PRP”), contemplado como anexo de las bases, el que fija una programación anual para la entrega de los productos, determinando las cantidades y lugar (establecimiento) en que deben ser provistos.
- Asimismo, existe una Programación Mensual de Productos (“PMP”), que es la solicitud mensual concreta de productos hecha por la Junaeb a cada proveedor adjudicatario en base a la mencionada PRP.
- De tal manera, el pago mensual que reciben los proveedores se compone de una parte fija que corresponde al producto de los precios adjudicados por el número de productos alimenticios definidos en el PRP; mientras que la parte variable es el resultado de multiplicar los precios licitados por el número de productos asignados en la PMP,”<sup>358</sup>.

Las aseveraciones antes reproducidas son incorrectas e infundadas. La Programación Referencial de Productos Alimenticios o PRP no fija una programación anual para la entrega de productos, sino que se establece en la licitación como valor referencial para determinar el costo fijo, y además se utiliza durante la ejecución del contrato para pagar dicho costo fijo. Por tanto, a diferencia de lo que sostienen las y los acusadores, la Programación Mensual de Productos o PMP no se realiza en base a la PRP, ni este último constituye un límite o condiciona al primero.

Luego, según señalan los contratos, se diferencia, respecto del servicio regular de raciones alimenticias, un costo fijo y uno variable.

En este contexto, la PRP es un anexo de las bases de licitación en el que se establece referencialmente los servicios alimenticios a requerir en los respectivos establecimientos.

---

<sup>358</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 129.

Este sirve de antecedente a los oferentes para determinar y proyectar el servicio y de esta forma costear y diseñar la operación del programa. Además, durante la ejecución del contrato, es una de las variables que se considera en la fórmula de pago de los costos fijos. Por su parte, la PMP da cuenta de la cantidad de raciones que se proyecta entregar en cada establecimiento en base a una serie de variables medidas el mes anterior, de acuerdo con lo que defina Junaeb, en cumplimiento de lo que se establece en los contratos y generando los ajustes necesarios según lo establecido en los mismos.

Adicionalmente, respecto del componente variable, cabe explicar que el mecanismo de pago de los contratos tiene dos momentos. El primero es un pago mensual, que efectivamente se verifica considerando el PMP, es decir, la proyección mensual que realiza Junaeb. Luego, una vez servidas las raciones, los encargados PAE de los establecimientos certifican el número real de alimentos entregados. A partir de ello, se realiza un ajuste del pago anterior, el cual puede implicar que Junaeb deba entregar recursos adicionales o que la empresa deba devolver. Lo anterior de acuerdo con la regulación económica de los contratos.

Adicionalmente, y algo que no es señalado en el libelo acusatorio, es relevante aclarar que el PRP establecido en el respectivo contrato puede ser modificado una vez al año, específicamente en el mes de enero. Por tanto, el componente fijo correspondiente al año 2022 fue definido en el mes de enero de 2022, esto es, antes que asumiera el actual Gobierno. Para el año 2023, dicho componente fue ajustado en el mes de enero, de acuerdo con el comportamiento de la matrícula del año inmediatamente anterior.

Asimismo, y a modo de ejemplificar acciones tomadas durante la presente Administración respecto de las contrataciones señaladas, es posible indicar que los contratos con los proveedores de PAE fueron modificados en el mes de noviembre de 2022. Estas modificaciones (i) permiten a la Junaeb modificar el PRP dos veces al año, y (ii) se modificaron los ponderadores de los componentes fijo y permanente; el componente variable pasó de ser 60% a 40%, mientras que el componente fijo pasó de 60% a 40%, es decir, se disminuyó el del componente fijo. Cabe señalar que todas las modificaciones realizadas se hicieron en el marco de lo establecido en las respectivas bases de licitación.

Luego, los acusadores señalan sobre los antedichos programas de alimentación que:

“En efecto, se ha detectado:

- 1) Que la Junaeb fija o exige productos no previstos en la PRP,
- 2) Que la Junaeb fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la Programación, y
- 3) Que los montos exigidos por fuera de la PRP por la Junaeb son considerablemente altos, lo que altera de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación.”<sup>359</sup>.

Al respecto, y como ya se ha señalado, las y los acusadores no indican la forma en que “detectaron” las supuestas irregularidades señaladas, ni proporcionan algún tipo de información adicional que permita verificar que dichas irregularidades ocurrieron, ni

---

<sup>359</sup> Ibid. p. 130.

menos la magnitud de estas, sustento probatorio, ni qué productos no contemplados se exigieron.

De la misma forma, es decir, sin ningún tipo de referencia o fuente, método de cálculo o forma de llegar a convicción, el libelo indica: “Analizado este mecanismo de administración de los contratos, se calcula que, entre marzo y diciembre de 2022, por concepto de productos requeridos fuera de la Programación Referencial, sin mediar contrato, el Estado ha desembolsado cerca de \$41.000.000.000.-. Además, por concepto de raciones licitadas y adjudicadas, pero finalmente no requeridas en la Programación Mensual, lo que conlleva el pago de su componente fijo, el Estado ha desembolsado cerca de \$70.000.000.000, lo que arroja un total superior a los \$110.000.000.000.- empleados sin observar lo dispuesto en la Ley N°19.886, ni tender hacia la eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales.”<sup>360</sup>.

Lo anterior no solo es falso, sino que este Ministro de Estado no cuenta con ningún tipo de información adicional que le permita conocer el mecanismo a través del cual las y los acusadores llegaron a las abultadas cifras señaladas, ya que éstos no presentaron respaldos ni adjuntos que dieran cuenta de cómo se habrían mal utilizado aquellos recursos fiscales.

En base a los antecedentes expuestos hasta ahora, es posible señalar lo siguiente:

- i. La adjudicación de los servicios de alimentación se realiza por unidades territoriales (UT), las que contienen los establecimientos y jardines infantiles de acuerdo con dicha división territorial. A la fecha no existen servicios ni territorios que no cuenten con su proceso de licitación. Todos los servicios entregados por la institución están en el marco de los contratos y licitaciones vigentes, en virtud de los precios adjudicados en cada UT y cuentan con los respaldos administrativos correspondientes.
- ii. Es un error considerar la Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) como la herramienta para el cálculo final de pago. Se requiere mirar el proceso completo, junto a todos los anexos que son parte del programa; el PRP y el PMP son herramientas complementarias, pero diferentes: uno establece la proyección económica fija (contribuyendo a la estabilidad del programa) y el otro la proyección variable (que requiere ser analizada mensualmente).
- iii. Como los contratos de Junaeb establecen que el pago se realice por ración efectivamente servida, son los establecimientos educacionales, a través de su encargado PAE, los que certifican la cantidad de raciones entregadas y, por tanto, serán esas las raciones efectivamente pagadas por la institución.
- iv. En razón de lo anterior, Junaeb no ha realizado sobrepagos respecto a los servicios de alimentación efectivamente entregados. Esto último, pues se ha ceñido a la normativa que obliga a costear el saldo que resta entre el porcentaje pagado por concepto de PMP menos la certificación real de las raciones servidas, y que fija que, si este pago es a favor del prestador, Junaeb se obliga a pagar a la empresa

---

<sup>360</sup> Ibid. p. 132.

adjudicada y, en caso contrario, el prestador debe restituir lo que corresponda al servicio público.

Como ya fue señalado, y dada la falta de antecedentes en que puedan basarse las aseveraciones presentes en el libelo acusatorio, no es posible referirse al detalle de estos. A mayor abundamiento, la Junaeb ha llevado sus procesos licitatorios y la gestión de los respectivos contratos de acuerdo con la ley N° 19.886, su reglamento, las bases de licitación, y los contratos suscritos, sin existir a este respecto las irregularidades aludidas. Cabe considerar que, de haber ocurrido alguna de las situaciones descritas por parte de las y los acusadores, esto es, irregularidades en los mecanismos de pago establecidos en los contratos en comento, los proveedores adjudicados habrían realizado denuncias o reclamaciones al respecto, toda vez que los perjudicarían, sin embargo, a la fecha no existen demandas, denuncias, querellas ni ningún otro tipo de acción por parte de los proveedores que den cuenta de alguna irregularidad.

Por último, cabe mencionar que efectivamente los mecanismos de cálculo utilizados en licitaciones de estas características, es decir, de un nivel de complejidad alto y magnitudes de montos elevados pueden resultar complejos. Ello, precisamente porque responden a mecanismos que buscan obtener las mayores eficiencias en la contratación de este tipo de servicios tan críticos para la comunidad educativa, por lo que no sería de extrañar que las y los acusadores hayan interpretado erróneamente los mismos, debido al desconocimiento que tienen de su funcionamiento real. Al respecto, cabe también reiterar que las especificaciones fijadas en las bases de licitación, como los mecanismos de cálculo de pago a proveedores, así como del resto de condiciones de las contrataciones en cuestión, fueron revisadas y visadas por la Contraloría General de la República, a través de la toma de razón de los actos administrativos que le dieron sustento.

## V. COROLARIOS

1. **Las imputaciones formuladas en contra de este Ministro de Estado carecen de la especificidad que requiere una acusación constitucional.** La acusación constitucional en comento no determina de manera precisa y detallada los hechos que se me imputan, lo que vulnera gravemente mi derecho a defensa. Adicionalmente, el libelo tampoco señala la forma en que tales hechos se encasillarían en la causal del literal b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace procedente la acusación.
2. **No hay responsabilidad de este Ministro de Educación.** La responsabilidad que hace efectiva la acusación constitucional debe fundarse en “hechos personales”, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que (i) las alegadas irregularidades no son acreditadas, (ii) se trata de hechos que son competencia de Junaeb, órgano descentralizado y sujeto sólo a la supervigilancia del Ministerio de Educación, por lo que este Ministro carece de competencias legales para controlar procesos licitatorios realizados por dicho organismo, y (iv) los mecanismos de pago donde supuestamente se materializaría la irregularidad fueron establecidos en licitaciones cuyas bases y adjudicaciones fueron llevadas a cabo por la Administración anterior, previo a que este Ministro asumiera su cargo.

3. **No hay irregularidades en las licitaciones de Junaeb en los programas de alimentación.** Las licitaciones llevadas a cabo por Junaeb, así como la gestión de los contratos derivados de ellas se ha realizado en todo momento de acuerdo a lo estipulado en la normativa de compras públicas. Las especificaciones fijadas en las respectivas bases de licitación, como los mecanismos de cálculo de pago a proveedores, así como el resto de las condiciones de las contrataciones en cuestión fueron visadas por la Contraloría General de la República, a través de la toma de razón de los actos administrativos que le dieron sustento. Las aseveraciones realizadas por las y los acusadores son incorrectas e infundadas, genéricas, y no presentan antecedente ni prueba alguno en el cual se sustenten.

**AL CAPÍTULO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El séptimo capítulo de la acusación constitucional presentada en mi contra se basa en las presuntas negligencias e incumplimientos en el proceso de implementación y acompañamiento de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, “Servicios Locales” o “SLEP”), dado que este Ministro habría priorizado su gestión en torno a otras actuaciones, desatendiendo en absoluto y de manera injustificada los requerimientos del sistema educativo.

En particular, las y los acusadores señalan que la Dirección de Educación Pública (en adelante, también, “DEP”) no estaría cumpliendo su rol de acompañamiento en el proceso de implementación de los Servicios Locales, omisión que me sería imputable en razón de la naturaleza jurídica y dependencia orgánica de este servicio público.

A causa de lo anterior, se le imputan a este Ministro las supuestas negligencias e inejecuciones en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa, ya que a juicio de las y los acusadores “no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo en ambos territorios”<sup>361</sup>. En efecto, se indica que la ejecución presupuestaria de ambos servicios al 31 de mayo de 2023 es nula, lo que redundaría en que “ambos Servicios se encuentran sin personal, oficinas, equipamiento, ni software que le permita realizar su labor de implementación y traspaso del servicio educativo”<sup>362</sup>.

Asimismo, se imputan supuestas negligencias en el acompañamiento de los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama, dado que existirían problemas de gestión en dichos servicios que redundarían en un déficit presupuestario, en el caso del Servicio Local de Valparaíso, y en una subejecución presupuestaria, en el caso del Servicio Local de Atacama.

Por último, las y los acusadores concluyen su imputación señalando que la supuesta negligencia de gestión de la Dirección de Educación Pública es responsabilidad directa de este Ministro de Estado, quien debió haber fiscalizado y ejercido la superioridad jerárquica por sobre la mencionada Dirección. Por ello, se imputa una infracción al literal f) del artículo 2 de la ley N° 18.956: “Corresponderán especialmente a este Ministerio las siguientes funciones: (...) f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes” en

---

<sup>361</sup> Ibid. p. 144.

<sup>362</sup> Ibid. p. 143.



relación al artículo 59 de la ley N° 21.040 “Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación (...)”.

A continuación, desestimaremos las acusaciones planteadas al exponer, por una parte, las razones constitucionales y legales por las cuales este Ministro no tiene atribuciones respecto de las disposiciones que las y los acusadores consideran no ejecutadas. Posteriormente, por otra parte, expondremos los motivos por los cuales no existe inejecución de la implementación de la ley N° 21.040, en particular, respecto a la instalación de Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa y sobre el acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama.

## **II. RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN**

Antes de referirse directamente a las imputaciones sostenidas por las y los acusadores, es necesario realizar un análisis, a la luz de nuestro ordenamiento jurídico, de la relación del Ministerio de Educación con la Dirección de Educación Pública y los servicios creados por la ley N° 21.040.

### **1. La Dirección de Educación Pública es un servicio público dependiente, pero con competencias desconcentradas**

El Título IV de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, contempló la creación de la Dirección de Educación Pública como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, encargado de la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, velando por que los Servicios Locales de Educación Pública provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.

Si bien la relación entre la DEP y el Ministerio de Educación es de dependencia, habida consideración de su carácter centralizado, el referido servicio público posee atribuciones establecidas por ley que son de su exclusiva competencia. En efecto, dentro de las atribuciones es posible mencionar:

- i. La conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública (artículo 60).
- ii. Proponer al Ministerio de Educación la Estrategia Nacional de Educación Pública [artículo 61 letra a)].
- iii. Elaborar y proponer al Ministro de Educación los convenios de gestión educacional, y realizar su seguimiento, evaluación y revisión [artículo 61 letra b)].
- iv. Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público [artículo 61 letra e)].
- v. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio [artículo 62 letra c)].

Como bien puede apreciarse, es la propia ley quien le otorga facultades a la DEP que, en principio, corresponden a un organismo planificador de política pública, como son los

Ministerios<sup>363</sup>. Dicha transferencia de competencias constituye una desconcentración funcional del Ministerio de Educación en favor de la DEP, cuestión que tiene importantes consecuencias en la configuración del principio de jerarquía, tal como analizaremos en el siguiente acápite.

En efecto, respecto de la fijación de potestades o poderes en determinados órganos públicos, se ha señalado que “[L]a atribución de competencias se justifica por un propósito de división del trabajo. En principio, las diversas oficinas o reparticiones públicas existen precisamente en razón de esa distribución de tareas; no tendría mucho sentido que todos los organismos administrativos se crearan para cumplir el mismo tipo de funciones. Correlativamente, la atribución de competencias denota la especialización del organismo para gestionar cierto orden de cuestiones, de modo que la intervención de otros en ese orden de materias se tiene por una interferencia perjudicial al buen orden administrativo y contraria a la ley”<sup>364</sup>.

## **2. El Ministerio de Educación no ejerce control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas de la DEP**

Tal como se mencionó previamente, en su calidad de servicio público centralizado, la DEP actúa bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y, en principio, está sometida a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación<sup>365</sup>.

En concordancia con lo anterior, en las entidades centralizadas existe, por lo general, un marcado vínculo de jerarquía con el poder central que trae consigo una serie de atribuciones sobre el órgano respectivo, tales como la potestad de mando sobre sus subordinados; el control jerárquico permanente sobre su gestión; el nombramiento y cese de funciones del personal; o el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de estos, entre otros<sup>366</sup>.

Sin embargo, la desconcentración de competencias de un órgano superior a uno inferior distorsiona el vínculo de jerarquía entre ellos, materializándose en la imposibilidad del superior para modificar, suspender y condicionar el ejercicio de su actividad. En efecto, la

---

<sup>363</sup> El artículo 22 de la ley N° 18.575, establece que los “[Los Ministerios] deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En circunstancias excepcionales, la ley podrá encomendar alguna de las funciones señaladas en el inciso anterior a los servicios públicos.”.

<sup>364</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 81.

<sup>365</sup> Artículo 29 de la ley N° 18.575. “Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados. Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial.”.

<sup>366</sup> Cordero, Eduardo. 2012. La Administración del Estado en Chile y el concepto de autonomía. En: *Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927-2012)*. Contraloría General de la República. pp. 19-20.

desconcentración limita los poderes de jerarquía, pues estos rigen, pero ya no en la competencia que se asigna al órgano desconcentrado, sino en todo lo demás.

Tal como se mencionó en la cuestión previa, el inciso primero del artículo 34 de la ley N° 18.575, es muy claro al establecer la consecuencia jurídica de la desconcentración de un órgano:

“En los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia”.

Lo anterior ha sido refrendado por la doctrina al señalar que:

“Al sustraer un ámbito decisional del jefe de la institución, la desconcentración consigue un efecto similar al de la descentralización. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en la descentralización, el órgano desconcentrado no constituye una persona jurídica ni tiene patrimonio diferente de aquellos que pertenecen a la estructura superior.

Así, el órgano desconcentrado permanece jerárquicamente subordinado al órgano superior, pero el vínculo de jerarquía se debilita respecto de las materias objeto de la desconcentración (p. ej., no procede el recurso jerárquico y, en general, el superior carece de poder de avocación)<sup>367</sup>.

Ahora bien, tal como fue mencionado en el acápite anterior, la Dirección de Educación Pública corresponde a un servicio público desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, el jefe de servicio del Ministerio, es decir, la Subsecretaría de Educación, no está facultado por expresa disposición de la ley para ejercer el control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas, en razón de la distorsión o debilitamiento del vínculo.

Sin embargo, las y los acusadores sostienen que “no cabe duda, conteste con lo dicho, que el Ministro de Educación debe ejercer el rol de control y superioridad jerárquica que le corresponde respecto de la Dirección de Educación Pública”<sup>368</sup> y luego explicitan que “[P]uede afirmarse que el Ministro Marco Antonio Ávila no ha cumplido su rol de superioridad jerárquica de este servicio”<sup>369</sup>.

De lo anterior, no puede sino concluirse que las y los acusadores cometen un doble error de derecho, pues, por una parte, están exigiendo que este Secretario de Estado ejecute competencias privativas del jefe de servicio del Ministerio de Educación y, por otra parte, pretenden que este Ministro despliegue el control jerárquico sobre un servicio público funcionalmente desconcentrado, vulnerando explícitamente el artículo 34 de la ley N° 18.575.

### **3. La Dirección de Educación Pública ejerce un vínculo de supervigilancia o tutela con los Servicios Locales**

---

<sup>367</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 83.

<sup>368</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 142.

<sup>369</sup> Ibid. p. 143.

Los Servicios Locales fueron creados por el artículo 16 y siguientes de la ley N° 21.040 como órganos públicos funcionales y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Los Servicios Locales están encargados de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública<sup>370</sup>, constituyendo uno de los servicios más relevantes dentro del nuevo diseño institucional del sistema de educación pública.

Los Servicios Locales, en su calidad de órganos descentralizados, se relacionan con el poder central a través de un vínculo de tutela o supervigilancia, pues el hecho de contar con patrimonio y personalidad jurídica propia les da un margen de autonomía mayor<sup>371</sup>. Como corolario de lo anterior, es claro que los Servicios Locales no están subordinados a las potestades jerárquicas de dirección, de control y de sanción, que normalmente se ejercerían sobre los órganos centralizados.

Con todo, la relación de tutela o supervigilancia sobre los Servicios Locales no es ejercida por el jefe de servicio del Ministerio de Educación como sostienen las y los acusadores, pues como analizamos, dichas competencias fueron desconcentradas en la Dirección de Educación Pública, servicio que cuenta con ciertas potestades que son expresión de este vínculo:

- i. Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los Servicios Locales [artículo 61 letra d)].
- ii. Orientar a los Servicios Locales para el desarrollo de la oferta de educación pública a lo largo de todo el territorio nacional [artículo 61 letra g)].
- iii. Coordinar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo colaborativo y en red [artículo 61 letra h)].
- iv. Coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como con otros órganos de la Administración del Estado [artículo 61 letra m)]; entre otras.

Por otro lado, una expresión clásica del vínculo de supervigilancia constituye el hecho que su autoridad superior está sujeta, en su nombramiento, a la intervención del poder central. En efecto, en este caso particular, los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales son designados a través de un procedimiento de Alta Dirección Pública (artículo 62 de la ley N° 21.040).

Por tanto, no cabe sino concluir que el servicio a cargo de ejercer el vínculo de supervigilancia o tutela sobre los Servicios Locales de Educación corresponde a la Dirección de Educación Pública, órgano que ejerció las medidas correspondientes, dentro de la esfera de su competencia, en relación a los cuatro Servicios Locales mencionados en la acusación, tal como se analizará en el acápite siguiente.

---

<sup>370</sup> Artículo 17 de la ley N° 21.040.

<sup>371</sup> Al respecto, véase los artículos 29 y 30 de la ley N° 18.575.

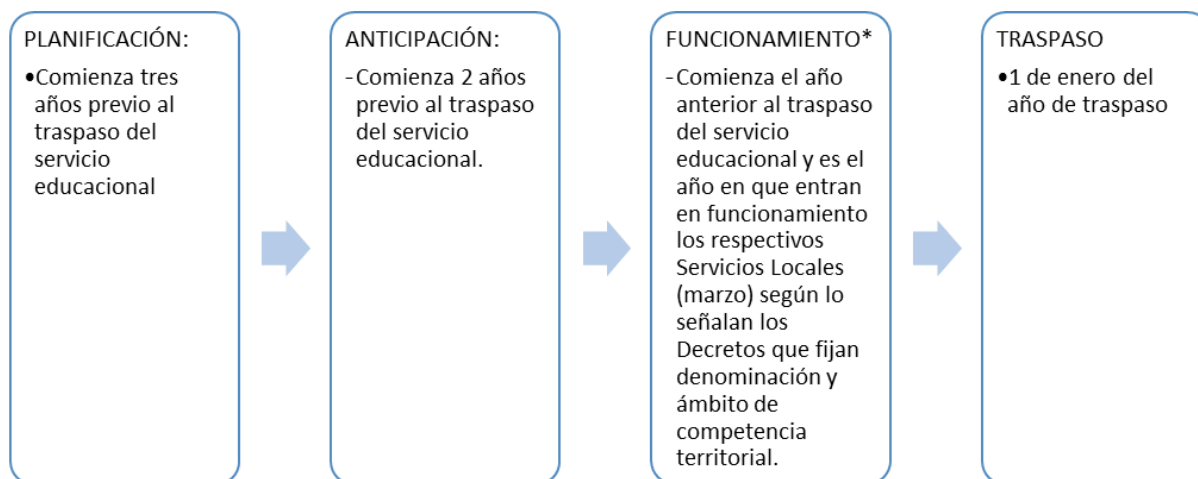
### **III. LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESPLEGÓ LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES**

Uno de los grandes hitos del segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet fue la dictación de la ley N° 21.040 que creó el Nuevo Sistema de Educación Pública, cuyo objeto es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Este Nuevo Sistema de Educación Pública sustituye a las 345 municipalidades como sostenedoras de los establecimientos educacionales por 70 Servicios Locales, que serán apoyados técnicamente por la Dirección de Educación Pública. En efecto, el traspaso de establecimientos desde las municipalidades será progresivo, a la par de la creación de los Servicios Locales, cuya implementación total se previó, originalmente, para el año 2025.

En particular, el articulado transitorio de la ley N° 21.040 regula, en términos generales, la creación de los Servicios Locales y su progresiva entrada en funcionamiento, así como también el traspaso a éstos del servicio educativo, el cual incluye al personal perteneciente a las dotaciones de los niveles internos y de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o corporaciones municipales, los bienes muebles e inmuebles afectos a la prestación del servicio educativo y los convenios que mantengan dichas entidades y que sean indispensables para asegurar la continuidad del servicio.

Sin perjuicio de que la ley detalla ciertos hitos asociados a la implementación y posterior traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales, internamente, la Dirección de Educación Pública ha distinguido una serie de etapas que van desde los tres años anteriores al traspaso hasta el año del traspaso propiamente tal, a fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los municipios y corporaciones educacionales, así como también, aquellas que corresponden a este servicio, siendo éstas las siguientes:



## 1. Modificación del calendario de instalación de los Servicios Locales

Ahora bien, la pandemia del COVID-19 ha generado grandes desafíos y consecuencias para la implementación de los Servicios Locales de Educación, diagnóstico compartido por todos los actores del sistema y por los mismos acusadores, quienes señalaron en su libelo que “el Sistema ha enfrentado distintas adversidades a la hora de su puesta en marcha, siendo la principal de ellas lo acaecido durante la Pandemia por Coronavirus, entre 2020 y 2022, constituyendo un lapso de 3 años con múltiples traspies para el sistema educativo en su conjunto”<sup>372</sup>.

Adicionalmente, entidades especializadas han efectuado recomendaciones al proceso de instalación de los Servicios Locales, dando cuenta, entre otras materias, de una serie de dificultades del proceso de instalación, las que se refieren no tan sólo a la creación propiamente tal de un servicio nuevo, sino que también apuntan a cuestiones derivadas de la administración municipal de establecimientos educacionales, que afectan tanto la instalación como la posterior operación de los Servicios Locales.

El escenario anterior ha motivado distintas modificaciones al calendario de implementación de los Servicios Locales de Educación, tanto en la Administración anterior como en la presente, dentro de las cuales podemos identificar las siguientes:

- i. Mediante el decreto N° 68, de 2021, del Ministerio de Educación, se modificó el decreto N° 20, de 2021, también del Ministerio de Educación, reduciendo de 15 a 6 los Servicios Locales que entrarían en funcionamiento durante el año 2022. Dicha modificación tuvo en consideración las observaciones formuladas por el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública a través de su informe “Evaluación intermedia del proceso de instalación de los Servicios Locales”<sup>373</sup>.

<sup>372</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 138.

<sup>373</sup> Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública. 2021. Evaluación Intermedia: Implementación de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Disponible en: <https://educacionpublica.gob.cl/wp-content/uploads/2021/04/Evaluacio%cc%81n-Intermedia-Consejo-de-Evaluacio%cc%81n-del-Sistema-de-Educacio%cc%81n-Pu%cc%81blica-2021.pdf>

- ii. En ejercicio de la facultad prevista en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.040, se dictó el decreto N° 162, de 2022, mediante el cual se derogaron los decretos N° 69, 70 y 71, de 2021, todos del Ministerio de Educación y se fijó un nuevo calendario de instalación, extendiéndose éste hasta el año 2027. Esta modificación se motivó en distintas evaluaciones y recomendaciones<sup>374</sup>, permitiendo un mejor desarrollo del proceso de implementación en base a la experiencia de la Dirección de Educación Pública.
- iii. A propósito de las complejidades en la instalación de los Servicios Locales y el posterior traspaso del servicio educativo a los mismos, el artículo 1° de la ley N° 21.544, que modifica y complementa normas del Sistema Educativo, postergó en un año el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales correspondientes a la cohorte 2022, el cual se materializará el 1 de enero de 2024. Por otro lado, dicha ley establece atribuciones para que la Dirección de Educación Pública cuente con facultades para avanzar con procesos necesarios para la instalación de un Servicio Local, mientras no se haya nombrado su Director/a Ejecutiva.
- iv. Por último, el proyecto de ley ingresado a través del boletín N° 15.902-04 por esta Administración, propone, con el objeto de mejorar el proceso de instalación de los Servicios Locales y traspaso del servicio educacional, la extensión del plazo de traspaso del servicio educacional al 1 de enero del año subsiguiente a la entrada en funcionamiento de un Servicio Local. Es decir, la etapa de funcionamiento –de aprobarse el referido proyecto de ley– no iniciaría el año anterior al traspaso del servicio educativo, sino que, dos años previos.

En efecto, los propios acusadores reconocen la necesidad de haber implementado las modificaciones indicadas al calendario original, así “como se dijo, la Pandemia por Coronavirus, concentrada en 2020 y 2021, pero que generó consecuencias hasta el mismo año 2022, motivó que se adoptase esta decisión, justificable, en cuanto fue imposible desarrollar a cabalidad el proceso de instalación de los Servicios en un contexto como el que existía en el país”<sup>375</sup>.

---

<sup>374</sup> Dentro de las evaluaciones y recomendaciones realizadas se encuentran el Informe emitido por la Agencia de la Calidad de la Educación, en el año 2020, "Análisis del servicio educacional provisto por los Servicios Locales de Educación durante la primera etapa de su proceso de instalación"; el Informe Final, emitido por la consultora Clodinamica Consulting, en febrero de 2021, "Servicio de análisis y evaluación de la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública"; el Informe Final emitido por el Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, el 25 de febrero de 2021, "Estudio de Planificación de la Segunda Etapa de Implementación de la ley N° 21.040"; en el Informe Anual, del año 2018, 2019, 2020 y 2021, todos emitidos por el Consejo de Evaluación de la Educación Pública, "Informe Anual de seguimiento de la puesta en marcha del Sistema de Educación Pública"; y en la Evaluación Intermedia, de marzo de 2021, emitido por el Consejo de Evaluación de la Educación Pública, "Evaluación Intermedia. Implementación de la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública".

<sup>375</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 139.

En razón de lo anterior, no se explica que las y los acusadores en su libelo señalen que este Ministro no ha abordado las dificultades experimentadas en los años previos y que, incluso, habría agudizado las existentes, “desatendiendo en absoluto y de forma injustificada requerimientos urgentes del sistema educativo y también de la implementación de la estructura administrativa”<sup>376</sup>.

Es decir, aun cuando reconocen la necesidad e idoneidad de prorrogar la implementación de los Servicios Locales, y a la vez reconocen las medidas legislativas y reglamentarias adoptadas por la presente Administración, a este Ministro se le imputa un comportamiento indiferente respecto al Nuevo Sistema de Educación Pública y, es más, se le atribuye que he priorizado mi gestión “en torno a ciertas actuaciones y prioridades”<sup>377</sup>, en evidente referencia a los primeros capítulos acusatorios de este libelo.

Por lo demás, se demostrará en los acápites siguientes que la Dirección de Educación Pública ha desplegado todas las acciones pertinentes durante la implementación de los Servicios Locales de Lincacabur y Maule Costa y, a su vez, ha acompañado el funcionamiento de los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama.

## **2. Implementación del Servicio Local Licancabur y Maule Costa**

En el libelo acusatorio se imputa que los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa “virtualmente no tienen la dotación funcionaria implementada ad portas del traspaso y solo cuentan con su Director Ejecutivo y un par de funcionarios adicionales”<sup>378</sup>. De acuerdo a las y los acusadores, tal situación se evidenciaría en que la ejecución presupuestaria de los Servicios Locales sería nula al 31 de mayo de 2023, encontrándose “(...) sin personal, oficinas, equipamiento, ni software que les permita realizar su labor de implementación y traspaso del servicio educativo”<sup>379</sup>.

En particular, las y los acusadores atribuyen que la Dirección de Educación Pública “pudo haber realizado acciones tendientes a preparar las condiciones necesarias por más de un año [pero que] no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo”<sup>380</sup>.

Antes de responder directamente a las acusaciones anteriores y demostrar que la Dirección de Educación Pública ha desplegado actuaciones en los Servicios Locales mencionados, se explicará en forma breve el mecanismo de designación de los Directores Ejecutivos y el rol que tienen en dicho proceso los Comités Directivos Locales.

---

<sup>376</sup> Ibid. p. 140.

<sup>377</sup> Ídem.

<sup>378</sup> Ibid. p. 143.

<sup>379</sup> Ibid. p. 144.

<sup>380</sup> Ídem.



### **a. Constitución de los Comités Directivos Locales**

La importancia de los Comités Directivos Locales en la implementación de los Servicios Locales radica en que son los órganos colegiados encargados de proponer al Director de la DEP los elementos relativos al perfil de cargo para el concurso del Director Ejecutivo del SLEP, además les corresponde elaborar un informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo y, finalmente, proponer al Presidente de la República una nómina de tres candidatos entre aquellos seleccionados en el proceso de Alta Dirección Pública, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N° 21.040<sup>381</sup>.

Ahora bien, las principales problemáticas asociadas a este proceso dicen relación con la falta de oportunidad en el nombramiento de los representantes de los alcaldes y de los gobiernos regionales para el Comité Directivo Local, lo que ha retrasado el proceso de apertura de concursos en algunos Servicios Locales, pues sin estos miembros resulta imposible constituir el Comité Directivo Local.

Por otro lado, el retraso en el nombramiento del Director Ejecutivo posterga, a su vez, procesos clave del SLEP, como los nombramientos de los cargos directivos de 2° nivel jerárquico, la definición de estructura y organización interna, la preparación y realización de los concursos cerrados para el traspaso desde los niveles internos de los DAEM, DEM y Corporaciones y los procesos de selección del personal no adscrito a la planta del servicio.

A fin de ilustrar la entidad de los retrasos que afectaron, en particular, al funcionamiento de los SLEP Licancabur y Maule Costa, la tabla siguiente detalla la conformación de los Comités Directivos Locales correspondientes a la totalidad de los Servicios Locales 2022:

Tabla N° 1: Conformación de Comités Directivos Locales de los SLEP 2022

---

<sup>381</sup> Los Consejos Directos Locales, de acuerdo al artículo 31 de la ley N° 21.040, están integrados por: (i) uno o dos representantes designados por los alcaldes de las comunas que formen parte del territorio del Servicio Local; (ii) dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local, y (iii) Dos representantes del gobierno regional designados por su órgano ejecutivo, previa aprobación del consejo regional.

## 6. Resumen designaciones y elecciones

Tabla N° 7: Resumen designaciones y elecciones

| SLEP               | Elecciones Centros de Padres y Apoderados         |                   | Designación representantes Alcaldes           |  | Designación representantes Gobierno Regional  |                                    | Fecha constitución CDL |
|--------------------|---|-------------------|---|--|---|------------------------------------|------------------------|
|                    | Fecha inicio proceso de elecciones (Convocatoria) | Fecha de elección | Fecha inicio proceso (envío de primer oficio) | Fechas representantes de alcaldes designados | Fecha inicio proceso (envío de primer oficio) | Fecha representantes de designados |                        |
| Iquique            | 22-06-2021  | 02-09-2021        | 17-05-2021                                    | 01-07-2021                                   | 04-05-2021                                    | 04-03-2022                         | 21-09-2021             |
| Licancabur         | 23-06-2021  | 26-08-2021        | 24-05-2021                                    | 27-12-2021                                   | 04-05-2021                                    | 21-01-2022                         | 19-01-2022             |
| Maule Costa        | 30-06-2021  | 06-09-2021        | 24-05-2021                                    | 10-09-2021                                   | 12-05-2021                                    | 23-06-2021                         | 13-09-2021             |
| Punilla Cordillera | 07-07-2021  | 02-09-2021        | 24-05-2021                                    | 17-08-2021                                   | 03-05-2021                                    | 27-10-2021                         | 13-09-2021             |
| Aysén              | 04-06-2021  | 11-08-2021        | 24-05-2021                                    | 06-08-2021                                   | 30-04-2021                                    | 11-08-2021                         | 26-08-2021             |
| Magallanes         | 04-06-2021  | 11-08-2021        | 24-05-2021                                    | 02-08-2021                                   | 04-05-2021                                    | 29-09-2021                         | 15-09-2021             |

Como se aprecia, el Comité Directivo Local del SLEP Licancabur se constituyó con un retraso de 4 meses aproximadamente en comparación al resto de los SLEP de la cohorte. Por su parte, si bien el Comité Directivo Local del SLEP Maule Costa se conformó durante la misma época que el restante de la cohorte, el retraso que imputan las y los acusadores se debió al desistimiento del candidato luego de su elección y previo a asumir su cargo, tal como se analizará en lo sucesivo.

Ahora bien, respecto a las acciones adoptadas por la Dirección de Educación Pública para instar por el nombramiento oportuno de los Comités Directivos Locales correspondientes a ambos Servicios Locales, es preciso explicar, previamente, el proceso de designación de los representantes de los alcaldes y gobiernos regionales.

Respecto de los alcaldes, el proceso comienza con el envío de un oficio desde la DEP a los ediles del territorio, solicitando la designación de sus representantes y explicando el proceso de elección (en el caso de los Servicios Locales con tres o más comunas) establecido en el artículo 7° del decreto supremo N° 101, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre Comités Directivos Locales (en adelante, “Reglamento CDL”).

El proceso finaliza, en el caso de los SLEP con más de 3 comunas, con la elección de representantes durante una sesión en la que participan los alcaldes. A continuación, se describe cada proceso.

### b. Solicitud de candidatos a los alcaldes:

Para los Servicios Locales de la cohorte 2022, se siguió el procedimiento definido en el inciso tercero del artículo 7° del Reglamento CDL, es decir, “la Dirección de Educación Pública convocará mediante oficio a los alcaldes respectivos para los efectos de que, en una misma sesión, cada uno proponga a un candidato y se realice la votación correspondiente.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, la DEP envió a los alcaldes un primer oficio solicitando los nombres y currículum vitae de sus candidatos.

Tabla N° 2: Oficios Ordinarios del año 2021 solicitando a alcaldes la designación de sus candidatos – SLEP con 3 comunas<sup>382</sup>

| <b>SLEP</b>        | <b>Primer oficio solicita candidato para elección [1]</b> | <b>Segundo oficio solicita candidato para elección [2]</b> | <b>Oficio Reitera solicitud</b> |
|--------------------|---|--|---------------------------------|
| <b>Licancabur</b>  | 1180, 1181, 1182, 1183, 1184.                             | 1501, 1500, 1499, 1498, 1497.                              | 1720, 1723, 1742, 1725.         |
| <b>Maule Costa</b> | 1185, 1186, 1187, 1188, 1189.                             | 1484, 1485, 1482, 1486, 1483, 2159.                        | No aplica.                      |

Adicionalmente, la DEP convocó a los alcaldes de cada territorio a la sesión de elección de sus dos representantes. En dichas sesiones, y conforme lo establece el Reglamento CDL, aquellos alcaldes que no hubiesen enviado los antecedentes de sus candidatos con anterioridad, podrán presentarlos en la misma sesión.

Por su parte, el inciso quinto del artículo 7° Reglamento CDL agrega que, “En el caso que no concurren la totalidad de los alcaldes, la Dirección de Educación Pública deberá convocarlos nuevamente, lo que deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria anterior, realizándose la votación con los alcaldes que asistan; los dos candidatos que obtengan las primeras dos mayorías serán designados como representantes.” Por ello, en aquellos casos en que no concurrió la totalidad de los alcaldes, se procedió a convocarlos a una segunda sesión de elección.

El resumen de oficios enviados convocando a las sesiones a los alcaldes es el siguiente:

Tabla N° 3: Oficios Ordinarios del año 2021 enviados a los alcaldes para la elección de sus representantes<sup>383</sup>

| <b>SLEP</b> | <b>Convoca a 1° sesión de elección</b> | <b>Convoca a 2° sesión de elección</b> | <b>Convoca a 3° sesión de elección</b> | <b>Convoca a 4°, 5° y 6° sesiones de elección</b> |
|-------------|--|--|--|---|
|-------------|--|--|--|---|

<sup>382</sup> Oficios acompañados en un otrosí de esta presentación.

<sup>383</sup> Ídem.

|                    |                         |                |             |                         |                |                |       |
|--------------------|-------------------------|----------------|-------------|-------------------------|----------------|----------------|-------|
| <b>Licancabur</b>  | 1720,<br>1745,<br>1725. | 1723,<br>1742, | 1927, 1928. | 2374,<br>2371,<br>2373. | 2372,<br>2370, | 2839,<br>2934. | 2886, |
| <b>Maule Costa</b> | 1721,<br>1712,<br>1727. | 1714,<br>1722, | 2027.       | 2157, 2159.             |                | 2209.          |       |

En el caso del SLEP Maule Costa fue necesario citar una cuarta sesión puesto que, los alcaldes solicitaron, en su primera sesión, contar con más tiempo para definir a sus representantes. Por ello, se les convocó a una segunda sesión en la que fueron electos sus representantes. Sin embargo, se advirtió que uno de ellos detentaba el cargo de administrador municipal, el cual, de acuerdo con el artículo 30 de la ley N° 18.695, es “incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la administración del estado”, por lo que dicha Dirección convocó a los alcaldes a una tercera sesión para la elección de un nuevo representante a la que, no obstante, no concurrieron los alcaldes de Empedrado y Chanco. Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° del Reglamento CDL, se convocó a una cuarta sesión en la que los alcaldes que asistieron eligieron a su segundo representante.

En el caso del SLEP Licancabur, se convocó a los alcaldes del territorio para los días 12 y 19 de agosto, 5 de octubre y 14 de diciembre, no asistiendo ninguno de ellos a ninguna de dichas cuatro sesiones. Luego, se convocó a una quinta sesión en la que se solicitó la realización de una sexta sesión celebrada el 27 de diciembre de 2021 y en la cual se realizó la elección de los dos representantes.

En el caso del SLEP de Licancabur, la tardía constitución del Comité Directivo Local tuvo por consecuencia una demora en la apertura del concurso de Director Ejecutivo. En efecto, una vez constituido el Comité Directivo Local, el 19 de enero de 2022, y abierto el proceso de concurso, fue nombrado como Director Ejecutivo don José Martínez Chiguay el 15 de marzo de 2023.

Como puede apreciarse, la Dirección de Educación Pública desplegó distintas acciones para asegurar la constitución de los Comités Directivos Locales, órgano clave para la designación de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa. En efecto, el retraso en la constitución de este órgano colegiado escapa de la responsabilidad de la DEP, toda vez debe cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento CDL, en caso de ausencia de los alcaldes de las comunas que integra el SLEP respectivo.

Ahora bien, en el caso del SLEP Maule Costa es algo diferente, pues a pesar de que la constitución del Comité Directivo Local se realizó en una fecha similar al resto de la cohorte 2022, el nombramiento de su Director Ejecutivo tuvo un atraso considerable en comparación con el resto de los SLEP 2022, debido a que el primer candidato nombrado

por la autoridad el 18 de marzo de 2022 decidió desistir del cargo previo a asumir. En razón de lo anterior, se procedió a evaluar a los integrantes restantes de la terna enviada al Presidente de la República, para que finalmente el candidato don Julio González Reyes fuese nombrado con fecha 4 de noviembre de 2022.

Ambos nombramientos tardíos implicaron un rezago importante en el comienzo de múltiples procesos propios de la instalación del SLEP como, por ejemplo, el nombramiento de los cargos directivos de 2° nivel jerárquico, la definición de la estructura y organización interna, la elaboración de perfiles de cargo de acuerdo con el territorio, el concurso cerrado y los procesos de selección ligados a poblar de dotación el SLEP, entre otros.

### c. Baja ejecución presupuestaria de los Servicios Locales

La tabla que se presenta a continuación da cuenta de la ejecución presupuestaria de los Servicios Locales de la cohorte 2022, evidenciándose, al primer semestre del año 2023, una considerable diferencia entre aquellos que presentaron problemas en su implementación y los restantes. Con todo, dicha diferencia es completamente esperable, en razón del retraso en la puesta en marcha de los Servicios Locales, específicamente en la conformación de sus equipos directivos.

Tabla N° 4: Ejecución presupuestaria de los SLEP de la cohorte 2022

| en \$<br>Slep      | Subt 21       |             |        | Subt 22      |             |        | Subt 29      |            |        |
|--------------------|---------------|-------------|--------|--------------|-------------|--------|--------------|------------|--------|
|                    | Ppto Vigente  | Gasto       | % Ejec | Ppto Vigente | Gasto       | % Ejec | Ppto Vigente | Gasto      | % Ejec |
| Iquique            | 1.263.944.000 | 300.233.620 | 24%    | 319.163.000  | 63.993.854  | 20%    | 172.199.000  | 73.720.468 | 43%    |
| Licancabur         | 738.098.000   | 0           | 0%     | 277.867.000  | 0           | 0%     | 250.954.000  | 0          | 0%     |
| Maule Costa        | 1.250.202.000 | 83.379.712  | 7%     | 270.874.000  | 2.603.027   | 1%     | 170.279.000  | 0          | 0%     |
| Punilla Cordillera | 1.282.753.000 | 268.798.142 | 21%    | 278.505.000  | 34.377.125  | 12%    | 174.863.000  | 20.031.121 | 11%    |
| Aysén              | 1.309.480.000 | 402.436.553 | 31%    | 317.491.000  | 104.877.322 | 33%    | 178.675.000  | 57.545.203 | 32%    |
| Magallanes         | 1.332.562.000 | 288.658.194 | 22%    | 329.906.000  | 62.215.677  | 19%    | 181.886.000  | 39.360.959 | 22%    |

En razón de lo previamente expuesto, la ejecución actual de los presupuestos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa se encuentra dentro de lo esperado, por lo que, ya habiéndose conformado los equipos directivos, se aumentará considerablemente la ejecución de acuerdo al cronograma de implementación, el que precisamente considera un aumento exponencial durante los meses siguientes. Adicionalmente, no es correcto afirmar que el traspaso de los Servicios Locales esté en riesgo, pues tal como se analizará a continuación, el cronograma de ambos servicios públicos permitirá que estén plenamente implementados, en tiempo y forma.

Por último, la baja ejecución de los recursos disponibles para los Servicios Locales no configura una causal para acusar constitucionalmente a un ministro de Estado. Así, la acusación confunde entre el concepto invocado como causal de la acusación, la supuesta inejecución de la ley y la ejecución presupuestaria.

Tal como analizamos en la cuestión previa, la ejecución presupuestaria es un elemento variable dentro de su ciclo. Tanto en su formulación, como en su discusión y aprobación, pero especialmente en su ejecución, la ley de presupuestos proyecta y adecúa gastos reconociendo la realidad material. El principio de flexibilidad, la posibilidad de reasignación

y su vigencia anual –que se proyecta para el nuevo ciclo presupuestario– constituye un elemento de gestión que permite modificaciones y ajustes durante su ejecución.

Consecuentemente, no resulta correcto asimilar una asignación de recursos y su eventual subejecución a una causal de acusación constitucional del literal b) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política, improcedente para fundar la presente impugnación de acuerdo con su naturaleza estricta.

**d. Cronograma de instalación de los Servicios Locales Licancabur y Maule Costa**

Ahora bien y, a pesar de los retrasos previamente indicados, la Dirección de Educación Pública ha avanzado en la instalación de los SLEP en las siguientes materias:

| <b>Actividad</b>  | <b>SLEP Licancabur</b>          | <b>SLEP Maule Costa</b>         |
|---|---------------------------------|---------------------------------|
| Asignación y Adquisición de computadores para los SLEP      | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Compra de vehículo fiscal para el SLEP                      | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Concurso Interno de Ingreso a la Planta                     | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Definición CDC del SLEP                                     | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Definición de la estructura y organización interna del SLEP | En Proceso                      | Completado                      |
| Definición PMG del SLEP año 2023                            | Completado                      | Completado                      |
| Digitalización de carpetas funcionarias                     | Completado                      | Completado                      |
| Elaboración de primer Plan Anual                            | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Elaboración del presupuesto P01                             | Completado                      | Completado                      |
| Elaborar PAC del SLEP                                       | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Gestión de las compras críticas del SLEP                    | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |

|  |                                 |                                 |
|--|---------------------------------|---------------------------------|
| Gestión de remuneraciones del Programa 01  | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Gestión de remuneraciones del Programa 02  | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Habilitación de correos y página web de los SLEP.  | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Habilitación de Firma Electrónica Avanzada y DocDigital                                    | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Habilitación de oficina Definitiva del SLEP  | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Habilitación de Sistemas de seguridad, Ciberseguridad y Transformación Digital de los SLEP | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Habilitación del sistema de remuneraciones del SLEP  | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Habilitación del SLEP en plataformas financieras   | En Proceso                      | Completado                      |
| Habilitación en Tecnologías de la Información de la oficina de los SLEP                    | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Inicio de actividades y apertura de cuentas corrientes del SLEP                            | En Proceso                      | Completado                      |
| Instalación del sistema de Ley de Lobby  | Comienza en el segundo semestre | Comienza en el segundo semestre |
| Instalación del sistema de Transparencia   | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Nombramiento de los cargos directivos de segundo nivel jerárquico del SLEP                 | En Proceso                      | En Proceso                      |
| Primer Convenio del Director Ejecutivo del SLEP  | En Proceso                      | Completado                      |
| Proceso de Selección   | En Proceso                      | En Proceso                      |

De los antecedentes anteriormente expuestos, puede concluirse que la Dirección de Educación Pública ha desplegado todas las acciones necesarias para materializar la conformación de los equipos directivos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa, elemento clave para ejecutar el presupuesto de los servicios e implementarlos debidamente.

Tal como se explicó, el retraso en la designación de los Directores Ejecutivos (y los consecuentes nombramientos de los cargos directivos de 2° nivel jerárquico) se debió a razones externas e inimputables a la gestión de la DEP, pues el proceso establecido en la ley N° 21.040 supone la colaboración y participación de los actores del territorio en que se inserta el servicio.

Con todo, y pese al retraso, el cronograma de ejecución presupuestaria de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa aumentará progresivamente durante los próximos meses, lo que permitirá contar con todos los bienes y servicios necesarios para implementar el futuro traspaso del servicio educativo.

### **3. Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama**

En el líbello acusatorio se imputa que “[D]esde julio de 2022, se limitó el trabajo de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la División [sic] de Educación Pública, dejando de lado el apoyo permanente en materias administrativas”<sup>384</sup>.

Luego, las y los acusadores imputan negligencias en el acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama. Respecto al primero, se acusa una ejecución casi completa del presupuesto del subtítulo 22, lo que produciría que no se puedan realizar nuevas adquisiciones de bienes y servicios de consumo. Por su parte, se imputan serios problemas de gestión en el Servicio Local de Atacama que se arrastrarían desde 2022 y respecto de los cuales no existiría mejora alguna.

A continuación, refutaremos las imputaciones realizadas por las y los acusadores, demostrando el permanente acompañamiento a la gestión presupuestaria y administrativa de los Servicios Locales, particularmente referidos al de Valparaíso y Atacama.

#### **a. Acompañamiento de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública**

A diferencia de lo que sindicán las y los acusadores, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública ha desplegado un permanente acompañamiento de los Servicios Locales en materia presupuestaria, siendo el vínculo más inmediato que éstos tienen con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por lo que procesos tales como la formulación presupuestaria, las

---

<sup>384</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 146.



modificaciones al presupuesto asignado para cada uno, la ejecución y control del mismo, son monitoreados constantemente por dicha unidad.

Para cumplir con aquel objetivo, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP realiza reuniones periódicas con sus contrapartes en los Servicios Locales, vía telemática, presencial en las dependencias de la Dirección de Educación Pública o en las del propio Servicio Local.

A modo de ejemplo, cabe señalar que es gestión de la DEP tramitar ante la Dirección de Presupuesto las modificaciones presupuestarias que permitieron a los Servicios Locales terminar el año financiero 2022, pudiendo así cumplir con todas sus obligaciones legales.

Asimismo, el cuadro que sigue ilustra el aumento en la ejecución presupuestaria que los Servicios Locales han experimentado desde el año 2020 al año 2022, en sus Programas 01 y 02.

Tabla N° 5: ejecución presupuestaria comparada de 2020 al 2022

| en \$             | 2020               |                    |             | 2021               |                    |             | 2022               |                    |             |
|-------------------|--------------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------------|-------------|--------------------|--------------------|-------------|
|                   | Ppto               | Gasto              | % ejecución | Ppto               | Gasto              | % ejecución | Ppto               | Gasto              | % ejecución |
| SLEP              | \$ 67.460.898.003  | \$ 61.293.265.704  | 90,9%       | \$ 68.407.039.002  | \$ 66.108.227.064  | 96,6%       | \$ 70.624.875.002  | \$ 68.156.203.711  | 96,5%       |
| Barrancas         | \$ 44.781.944.003  | \$ 38.905.115.244  | 86,9%       | \$ 55.326.311.002  | \$ 49.361.440.023  | 89,2%       | \$ 52.776.636.002  | \$ 48.904.136.290  | 92,7%       |
| Puerto Cordillera | \$ 46.787.018.003  | \$ 41.124.663.114  | 87,9%       | \$ 56.289.704.002  | \$ 48.355.366.265  | 85,9%       | \$ 53.171.722.002  | \$ 48.464.675.396  | 91,1%       |
| Huasco            | \$ 39.984.372.003  | \$ 32.643.351.446  | 81,6%       | \$ 45.580.561.002  | \$ 37.833.284.151  | 83,0%       | \$ 50.209.995.002  | \$ 47.629.426.947  | 94,9%       |
| Costa Araucanía   | \$ 59.746.558.003  | \$ 53.211.732.510  | 89,1%       | \$ 66.385.870.002  | \$ 61.536.123.067  | 92,7%       | \$ 77.717.878.003  | \$ 69.932.065.906  | 90,0%       |
| Chinchorro        | \$ 39.810.586.003  | \$ 35.128.447.223  | 88,2%       | \$ 45.088.416.004  | \$ 39.479.276.059  | 87,6%       | \$ 49.260.817.002  | \$ 44.689.813.689  | 90,7%       |
| Gabriela Mistral  | \$ 57.252.374.003  | \$ 49.137.455.998  | 85,8%       | \$ 64.116.555.002  | \$ 58.576.748.220  | 91,4%       | \$ 65.670.654.002  | \$ 63.584.221.286  | 96,8%       |
| Andalien Sur      | \$ 1.049.427.000   | \$ 607.347.401     | 57,9%       | \$ 76.821.854.002  | \$ 68.039.135.509  | 88,6%       | \$ 93.002.283.002  | \$ 82.981.719.063  | 89,2%       |
| Atacama           | \$ 802.942.000     | \$ 667.240.369     | 83,1%       | \$ 56.260.175.002  | \$ 49.049.972.869  | 87,2%       | \$ 63.792.589.002  | \$ 58.629.933.286  | 91,9%       |
| Valparaiso        | \$ 632.046.000     | \$ 591.516.941     | 93,6%       | \$ 41.021.182.002  | \$ 37.212.020.503  | 90,7%       | \$ 49.636.402.002  | \$ 44.670.655.210  | 90,0%       |
| Colchagua         | \$ 667.576.000     | \$ 609.174.312     | 91,3%       | \$ 34.111.588.001  | \$ 32.677.073.562  | 95,8%       | \$ 47.795.421.002  | \$ 43.718.494.917  | 91,5%       |
| Llanquihue        | \$ 358.975.741.021 | \$ 313.919.310.262 | 87,4%       | \$ 609.409.255.023 | \$ 548.228.687.292 | 90,0%       | \$ 673.659.272.023 | \$ 621.361.345.701 | 92,2%       |

Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, DIPRES (consulta realizada el 25.06.2023)

Como se aprecia, en el año 2022 la ejecución creció del 90% al 92,2%, lo que equivale a más de 70 mil millones destinados a acciones que permiten mejorar la prestación del servicio educativo.

Otro aspecto que es necesario considerar para evaluar el apoyo que brinda la DEP a la gestión presupuestaria de los Servicios Locales, consiste en el análisis de la variación de los recursos del Programa 02 previstos originalmente en la Ley de Presupuestos en comparación los recursos contemplados finalmente en sus respectivos presupuestos producto de la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias, acompañadas por la Dirección de Educación Pública.

Tabla N° 6: comparativo entre presupuestos iniciales y finales de 2021 y 2022

| en M\$<br>SLEP    | año 2021      |               |               | año 2022     |               |                |
|-------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|---------------|----------------|
|                   | Ppto Inicial  | Ppto Final    | Dif           | Ppto Inicial | Ppto Final    | Dif            |
| Barrancas         | \$ 54.990.783 | \$ 65.045.838 | \$ 10.055.055 | \$53.204.268 | \$ 66.988.888 | \$ 13.784.620  |
| Huasco Cordillera | \$ 38.150.681 | \$ 52.693.022 | \$ 14.542.341 | \$39.155.967 | \$ 50.263.080 | \$ 11.107.113  |
| Huasco            | \$ 39.692.149 | \$ 53.828.199 | \$ 14.136.050 | \$40.461.398 | \$ 50.538.476 | \$ 10.077.078  |
| Costa Araucanía   | \$ 33.642.455 | \$ 42.545.009 | \$ 8.902.554  | \$34.667.857 | \$ 47.038.529 | \$ 12.370.672  |
| Chinchorro        | \$ 54.225.536 | \$ 63.337.654 | \$ 9.112.118  | \$55.122.078 | \$ 74.600.346 | \$ 19.478.268  |
| Gabriela Mistral  | \$ 36.291.242 | \$ 42.207.670 | \$ 5.916.428  | \$37.888.703 | \$ 46.368.628 | \$ 8.479.925   |
| Andalien Sur      | \$ 49.437.942 | \$ 61.118.014 | \$ 11.680.072 | \$50.015.572 | \$ 62.547.602 | \$ 12.532.030  |
| Atacama           | \$ 65.827.415 | \$ 74.130.770 | \$ 8.303.355  | \$73.917.429 | \$ 89.830.388 | \$ 15.912.959  |
| Valparaíso        | \$ 47.157.627 | \$ 53.696.519 | \$ 6.538.892  | \$47.579.745 | \$ 60.778.788 | \$ 13.199.043  |
| Colchagua         | \$ 32.304.294 | \$ 38.629.395 | \$ 6.325.101  | \$35.162.401 | \$ 46.685.569 | \$ 11.523.168  |
| Llanquihue        | \$ 33.012.698 | \$ 34.111.588 | \$ 1.098.890  | \$36.009.788 | \$ 44.656.228 | \$ 8.646.440   |
|                   |               |               | \$ 96.610.856 |              |               | \$ 137.111.316 |

Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, DIPRES (consulta realizada el 25.06.2023)

De la tabla anterior puede colegirse que todos los servicios sufrieron modificaciones presupuestarias durante 2021 y 2022 aumentando los recursos originalmente contemplados en la partida respectiva. Dicha situación especialmente relevante para el Servicio Local de Valparaíso, tal como se analizará en el acápite siguiente.

En definitiva, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP realiza continuamente un acompañamiento periódico y permanente, monitoreando las ejecuciones presupuestarias de todos los Servicios Locales, como también las glosas presupuestarias, siendo un nexo entre las necesidades del Servicio y la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda. Por tanto, las imputaciones realizadas por las y los acusadores carecen de todo sustento, pues los hechos comprueban el permanente acompañamiento en materia presupuestaria lo que ha devenido en un aumento de la ejecución de gasto en los Servicios Locales.

## **b. Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama**

En la satisfacción de las necesidades públicas, todos los servicios contemplan ciertas dificultades en la prestación de sus servicios, debiendo desplegar acciones que permitan solucionar los problemas identificados. En efecto, las imputaciones formuladas por las y los acusadores dicen relación más bien con complejidades propias de un servicio en régimen que ostenta la calidad de sostenedor, es decir, con servicio educativo traspasado.

Precisamente, respecto al Servicio Local de Valparaíso, el libelo denuncia que “[...] según la información disponible en su sitio web de transparencia, da cuenta que su subtítulo 22 se encuentra comprometido prácticamente al 100% en mayo, restando 7 meses para la finalización del año, lo que produce que no se puedan realizar adquisiciones de bienes y servicios de consumo o no se pueda devengar, ni pagar servicios básicos como agua, luz y gas.”<sup>385</sup>.

<sup>385</sup> Ídem.

Al respecto, es preciso hacer presente que, de acuerdo a los datos registrados en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (consulta realizada el 25.06.2023), el compromiso del presupuesto destinado al subtítulo 22 se acerca al 100% de los ingresos destinados al Servicio Local para la compra y arrendamiento de bienes y servicios de consumo. Sin embargo, ello no significa que el servicio haya “agotado” los recursos en dicho subtítulo, dado que éstos todavía no se ejecutan. Por lo demás, es común que las instituciones comprometan anticipadamente, para el año calendario, todos aquellos recursos destinados al pago de servicios básicos como los que se indican.

En efecto, las imputaciones realizadas por las y los acusadores carecen de todo sustento y responden, más bien, a un desconocimiento de la gestión administrativa y presupuestaria de los Servicios Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del rol que le corresponde a la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP, se han sostenido reuniones con el Servicio Local para solucionar la situación expuesta, resolviéndose enviar a la Dirección de Presupuesto una solicitud de modificación presupuestaria, que permita aumentar el Presupuesto del Subtítulo 22 en aproximadamente 580 millones de pesos. En efecto, tal como analizamos en la tabla anterior, es frecuente que los Servicios Locales experimenten modificaciones presupuestarias durante la ejecución del año respectivo.

Por su parte, respecto del Servicio Local de Atacama las y los acusadores denuncian que el Director Ejecutivo del SLEP se encuentra suspendido de funciones por problemas de gestión durante 2021, los cuales habrían continuado durante 2022 sin existir mejora alguna<sup>386</sup>.

Al respecto, es necesario señalar que el SLEP Atacama, desde su implementación en la Administración anterior, ha presentado diversas complejidades, las cuales dicen relación principalmente con la imposibilidad de contar con un equipo directivo permanente (suspensión de su Director Ejecutivo titular en el marco de un procedimiento disciplinario por eventuales irregularidades en su gestión, renuncia de los directivos del segundo nivel jerárquico y subrogancia de los existentes en el cargo de Director Ejecutivo), con una baja ejecución presupuestaria (lo que ha incidido en la falta de insumos para los establecimientos), con la detección de diversos hallazgos a propósito de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República y por la unidad de auditoría del Ministerio de Educación, los cuales dan cuenta de una deficiente gestión administrativo-financiera del servicio, entre otros.

A propósito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Educación Pública, en cumplimiento de su rol de conducción y coordinación del Sistema de Educación Pública, ha desplegado diversas acciones, las cuales apuntan a un acompañamiento periódico y sistemático del Servicio Local, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

---

<sup>386</sup> Ibid. p. 147.

- i. **Celebración de Convenio de Colaboración DEP-SLEP Atacama:** En el mes de marzo de 2023, se firmó el convenio Plan Atacama junto a su respectivo plan de acción, entre la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local, para ejecutar diversas iniciativas que propendan a la normalización y mejoramiento del servicio, durante el año 2023. Ahora bien, dado que el convenio inició hace solo tres meses, la mayor proporción de acciones se encuentran en proceso de ejecución (17 acciones).

Con todo, 7 de ellas se encuentran exitosamente cumplidas y/o con todos sus hitos al día, destacando: revisión de Plan de Compras (Equipo de Acompañamiento y Control Financiero); transferencia de cuotas FAEP 2023 (Equipo de Apoyo a la Gestión Financiera); apoyar a la auditora a cargo para establecer los temas con mayor riesgo que se presentan en el SLEP (Equipo de Auditoría); capacitación al equipo de participación en torno a las funciones y atribuciones del comité directivo (Equipo de Implementación); propiciar acciones para que el SLEP pueda contratar profesionales con experiencia en los procesos de elaboración de proyectos y construcción (Equipo de Infraestructura); visitas de apoyo territorial (Equipo de Infraestructura); entrega de orientaciones para el monitoreo y seguimiento de la Nueva Educación Pública desarrolladas por la DEP (Equipo de Datos, Estudios y Monitoreo); actualización y definición del organigrama de SLEP Atacama (Equipo de Gestión y Desarrollo de Personas).

En efecto, la celebración del convenio y las acciones que derivan de éste tienen por objeto lograr la normalización, durante el año 2023, de la gestión del Servicio Local de Atacama, fortaleciendo las capacidades técnicas y de gestión del personal, a fin de que éste pueda atender de mejor manera las necesidades del territorio.

- ii. **Normalización de la gobernanza:** En conjunto con la Dirección Nacional del Servicio Civil, se ha puesto énfasis en la pronta normalización de los cargos proveídos a través del Sistema de Alta Dirección Pública. En este contexto, durante el mes de abril fue nombrado en el cargo de Administración y Finanzas don Luis Adasme Padilla, quien producto de los problemas de gestión al interior del Servicio, actualmente subroga como Director Subrogante del mismo. Además, a inicios de mayo, fue nombrada la titular del área técnico-pedagógica del SLEP, doña Ximena Sanhueza.

Asimismo, durante el mes de mayo, se formalizó la resolución de nueva estructura del Servicio Local, lo que genera la posibilidad de tener mayores certezas respecto a la conformación y operación de los equipos al interior del SLEP y así preponderar a un mayor ordenamiento y colaboración en las formas de trabajo, con foco en una mejor gestión y desempeño de los equipos. Para acompañar tal proceso de cambio, los funcionarios del área de Gestión y Desarrollo de Personas de la DEP han concurrido a apoyar al SLEP.

En efecto, las medidas implementadas tienen por objeto dotar al Servicio Local de un equipo directivo permanente, con las competencias necesarias para ejercer los cargos, a fin de evitar la subrogancia permanente de funcionarios, propendiendo a un mejor funcionamiento de la institución. Por su parte, el cambio en el organigrama responde a la necesidad de coordinar de mejor manera el trabajo al interior del Servicio Local, redefiniendo funciones y priorizando la conformación de equipos para atender aquellas necesidades más críticas.

- iii. **Relación gremial:** En consideración a los diversos requerimientos y petitorios levantados por los diferentes gremios de las comunas que constituyen el SLEP Atacama, se ha dispuesto una mesa de trabajo quintupartita (Seremi Educación, DEP-SLEP, Colegio de Profesores, representantes de directores, asistentes de la educación y jardines infantiles), cuya organización se delineó durante el mes de abril, permitiendo realizar seguimiento periódico a los temas más estratégicos y transversales, de las diversas comunidades educativas. Se tuvo la primera sesión de la mesa el miércoles 24 de mayo de 2023, en la ciudad de Copiapó.

Esta mesa funcionará con una periodicidad quincenal, y durante su primera sesión se precisó su orgánica, así como las temáticas a tratar en esta instancia de trabajo: (1) Definición del calendario de recuperación de clases, (2) Problemas de infraestructura de los establecimientos educacionales, (3) Gestión de recursos, (4) Problema de plagas en los establecimientos educacionales, (5) Problemática por brotes de enfermedades respiratorias y (5) Seguridad en los recintos educacionales.

Producto de las diversas reuniones de trabajo realizadas, se han levantado 303 solicitudes mediante los representantes gremiales de los establecimientos educacionales. De aquellas, la principal demanda recae en temas de infraestructura: obras de mantención, necesidad de nuevos proyectos y asuntos de prevención de riesgos, constituyendo un total de 193 solicitudes. Asimismo, se destaca la demanda de acelerar procesos de compras y abastecimiento, así como la provisión de servicios de internet.

En razón de lo anterior, se están resolviendo las situaciones prioritarias de infraestructura, a través de contratos de suministro de mantención, para escuelas, liceos y jardines infantiles, permitiendo con ello, avanzar en la normalización basal del servicio, y propendiendo a reestablecer las confianzas con las comunidades educativas, a través del proceso de aprovisionamiento efectivo y permanente. En ese sentido, los funcionarios del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la DEP están realizando visitas quincenales al SLEP Atacama tanto para brindar apoyo al equipo de infraestructura del SLEP como para ir realizando en terreno un levantamiento del estado de la infraestructura de los establecimientos educacionales a cargo del SLEP.

Por último, la División de Acompañamiento y Control financiero de la DEP ha estado realizando un seguimiento a los procesos de compra y arrendamiento de bienes y servicios del Servicio Local para el abastecimiento pertinente y oportuno de aquellos necesarios para la prestación del servicio educativo.

De lo anterior, puede apreciarse que la Dirección de Educación Pública ha ejercido diligentemente sus funciones para efectos solucionar aquellos problemas de gestión que se han identificado durante el funcionamiento de los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama. Por un lado, las acciones permitirán que durante el 2023 se normalice el equipo directivo permanente del Servicio Local de Atacama, satisfaciendo los requerimientos identificados por la comunidad y, por otro, permitirán que el Servicio Local de Valparaíso cuente con los recursos suficientes para prestar correctamente el servicio educacional.

#### **IV. NO SE CONFIGURAN LAS CAUSALES DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL: HABER INFRINGIDO LAS LEYES Y HABER DEJADO ESTAS SIN EJECUCIÓN**

##### **1. La acusación invoca incorrectamente la causal sobre la inejecución de las leyes**

Las y los acusadores sostienen como causal de la acusación constitucional que este Ministro de Estado habría dejado sin ejecución las leyes, dado que no habría ejercido la función de fiscalizar las unidades que están bajo su dependencia, contenida en el literal f) del artículo 2° de la ley N° 18.956. En efecto, las y los acusadores sostienen que “respecto de las actuaciones propias del Sr. Ministro para ejercer su rol superior y fiscalizador de esta Dirección [de Educación Pública], en orden a atender las negligencias y faltas de ejecución explicitadas, nada se conoce, concluyéndose que el Ministro ha renunciado en la práctica a cumplir dicha importante función”<sup>387</sup>.

Al respecto, cabe reiterar, que la imputación solo puede realizarse respecto de aquellas normas por las que este Ministro es competente, en el ámbito de sus funciones, pues la obligación de ejecutar la ley solo puede ser exigida a quien le ha sido atribuido dicha responsabilidad por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, como se ha demostrado a lo largo del escrito, resulta no ser el caso, pues no existe obligación de actuación de este Ministro para los casos anteriormente descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la ejecución de la ley tiene un sentido claro y preciso, vinculado a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de la República, que establece las atribuciones especiales del Presidente de la República: “Son atribuciones especiales del Presidente de la República: N° 6.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes”.

---

<sup>387</sup> Ibid. p. 150.

Así, como se desprende de la disposición antes descrita, la Carta Fundamental establece precisamente el alcance de la expresión “ejecución de la ley”, la que corresponde al ejercicio de la potestad reglamentaria, a través de los ministros de Estado, cuando la ley así lo disponga, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Por su parte, los ministros son colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República y tienen como función colaborar con el Jefe de Estado para ejecutar la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Carta Fundamental. De lo anterior, resulta claro que cuando la Constitución hace referencia a los ministros de Estado por dejar sin ejecución las leyes, hace referencia precisa al alcance de un deber específico, la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

La incorrecta interpretación que hacen las y los acusadores, estableciendo que corresponde a la omisión de ciertos deberes de actuación, dan cuenta de una confusión entre ejecución y aplicación de la ley, hecho que la Constitución no reconoce como fundamento para una acusación constitucional.

Lo anterior ha sido refrendado en diversos informes de acusaciones constitucionales. Por ejemplo, el informe de la Comisión encargada de conocer sobre la procedencia de la acusación constitucional contra la exministra de Educación, Yasna Provoste, concluye – respecto a la misma causal – que:

“Por ello, el invocar la inejecución de la ley como causal de la acusación constitucional deducida en autos, supondría que la autoridad acusada omitió un deber legal que pesaría sobre ella, que en su investidura de Ministro de Estado no puede ser otro que el de no haber concurrido a suscribir la dictación de reglamentos o de decretos supremos en ejecución de una ley”<sup>388</sup>.

De esta forma, el libelo acusatorio desconoce la letra del texto constitucional y práctica acusatoria reiterada por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, con el propósito de construir artificiosamente una causal de acusación constitucional.

## **2. No se han infringidos los deberes legales en el marco de las funciones ejecutadas**

Según ha entendido la H. Cámara de Diputadas y Diputados, la imputación de responsabilidad constitucional puede tener lugar en la omisión de deberes asignados específicamente a la autoridad. En dicho sentido, las y los acusadores imputan la omisión del deber de fiscalización de este Ministro de Estado contenido en la letra f) del artículo 2° de la ley N° 18.956.

Sin embargo, tal como señaló la Comisión Investigadora de la acusación constitucional contra la exministra de Educación, Yasna Provoste, es perfectamente posible que haya

---

<sup>388</sup> Informe de la Comisión encargada de informar la procedencia de la acusación constitucional contra la Ministra de Educación, Yasna Provoste. p. 169.

ciertas competencias que están atribuidas al Ministerio, pero que no necesariamente corresponde ejercer al Ministro<sup>389</sup>.

Al observar las acusaciones que se realizan en el libelo, es claro que las y los acusadores ignoran que, si bien la Dirección de Educación Pública es un servicio público concentrado dependiente del Ministerio de Educación en virtud de lo señalado en el artículo 59 de la ley N° 21.040, cuenta con atribuciones especializadas que escapan del control jerárquico de su superior. Por lo demás, las y los acusadores ignoran que el jefe de servicio del Ministerio es la Subsecretaría de Educación, en concordancia con el mandato expreso del artículo 6° de la ley N° 18.956.

En consecuencia, queda de manifiesto que este Ministro de Estado no solo no intervino, sino que además estaba doblemente impedido de intervenir en materias de competencia exclusiva de un servicio especializado como es la Dirección de Educación Pública, por cuanto existe un mandato legal expreso en el artículo 34 de la ley N° 18.575, mediante el cual, el jefe de servicio del Ministerio de Educación (Subsecretario de Educación) carece de control jerárquico sobre la Dirección de Educación Pública, en aquello que diga relación con aquellas materias de competencia exclusiva de ese servicio.

En efecto, tal como señaló la Comisión Investigadora de la acusación constitucional contra la exministra de Educación, Marcela Cubillos:

“[...] creemos que ha quedado de manifiesto que aun cuando se ha hecho el esfuerzo de establecer alguna conexión y responsabilidad directa de la ministra con los hechos de la acusación, lo cierto es que legalmente no le correspondían y no se cumplen los requisitos para imputarle responsabilidad constitucional. Así lo estableció el abogado Correa Sutil en su análisis capítulo por capítulo, el subsecretario Raúl Figueroa hizo una explicación bastante clara y completa respecto de quien tiene las atribuciones respecto de la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales y se descartó de plano la relación que se intenta hacer con el incumplimiento del principio de jerarquía, al no existir dicha relación respecto de la Ministra de Educación y dichos organismos [...]”<sup>390</sup>.

Con todo, como se acreditó en extenso, la Dirección de Educación Pública sí ejerció las facultades que le concede el ordenamiento jurídico, desplegando distintas acciones en favor de la implementación de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa y en el acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Aconcagua.

## V. COROLARIOS

- a. **No hay infracción a los deberes legales de este Ministro de Estado, ya que no existe control jerárquico sobre la Dirección de Educación Pública.** La ley le

---

<sup>389</sup> Informe de la Comisión encargada de informar la procedencia de la acusación constitucional contra la Ministra de Educación, Yasna Provoste. p. 160.

<sup>390</sup> Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la Ministra de Educación, doña Marcela Cubillos. p. 163.



entrega a la DEP ciertas competencias específicas de conducción y coordinación del Sistema de Educación Pública, así como de elaboración y propuesta de convenios de gestión, y asignación de recursos a los Servicios Locales. La consecuencia jurídica de esta desconcentración de funciones es clara: respecto de ellas, el jefe de servicio no queda subordinado al control jerárquico del jefe de servicio del Ministerio de Educación, es decir, al Subsecretario de Educación. Por su parte, los Servicios Locales son órganos públicos funcionales y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya supervigilancia no la ejerce el jefe de servicio del Ministerio de Educación como sostienen los acusadores, sino a la DEP.

- b. **La Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes en la implementación de los Servicios Locales Licancabur y Maule Costa.** En ambos casos, la DEP desplegó todas las acciones establecidas en la ley y el reglamento para asegurar la constitución de los Comités Directivos Locales, órgano clave para la designación de los Directores Ejecutivos de los Servicios. En el caso del SLEP Maule Costa existió un atraso imprevisible dado que el primer candidato nombrado por la autoridad decidió desistir del cargo previo a asumir, razón por la cual se procedió a evaluar a los integrantes restantes de la terna. Por su parte, la baja ejecución presupuestaria de ambos servicios es absolutamente esperable en razón del retraso -inimputable a la DEP- de su puesta en marcha, pero esta ejecución aumentará exponencialmente durante los próximos meses, al haberse ya conformado los equipos directivos. Adicionalmente, el cronograma y avance actual de ambos servicios permitirá que estén plenamente implementados en tiempo y forma.
- c. **La Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes de acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama.** La División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP ha desplegado un permanente acompañamiento a los SLEP en materia presupuestaria, lo cual consta en modificaciones presupuestarias y el aumento de la ejecución presupuestaria de los servicios. En el caso específico de Valparaíso y Atacama, la DEP ha desplegado acciones específicas con el objeto de solucionar problemas específicos, como por ejemplo, hacer una solicitud de modificación presupuestaria, en el caso de Valparaíso, y la celebración de convenios de colaboración, apoyo en la normalización de la gobernanza y la relación gremial, en el caso de Atacama.
- d. **Se invoca incorrectamente la causal sobre inejecución de las leyes.** De acuerdo con nuestra Carta Fundamental, y según ha sido refrendado en diversos informes de acusaciones constitucionales, esta causal hace referencia precisa a la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley, de los ministros de Estado. Las y los acusadores confunden la ejecución y aplicación de la ley, siendo que la Constitución no reconoce como fundamento para una acusación constitucional lo segundo, es decir, la omisión de ciertos deberes de actuación.

## **SEGUNDO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

**Por Tanto**, Solicito a esta H. Cámara tenerlos por acompañados.

1. Circular N° 768, de 27 de abril de 2017, sobre Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación, de la Superintendencia de Educación.
2. Circular N° 812, de 21 de diciembre de 2021, que sustituye Ordinario N° 768, de 27 de abril de 2017 y establece nueva circular que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional, de la Superintendencia de Educación.
3. Circular N° 707, de 14 de diciembre de 2022, sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo, de la Superintendencia de Educación.
4. Correo electrónico de fecha 11 de abril de 2022 enviado por el Ministerio de Educación a las comunidades educativas acerca de la Primera Jornada Nacional Hacia una Educación No Sexista.
5. Correo electrónico de fecha 18 de abril de 2022 enviado por el Ministerio de Educación a las comunidades educativas acerca de la Primera Jornada Nacional Hacia una Educación No Sexista.
6. Correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 enviado por el Ministerio de Educación a las comunidades educativas acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista.
7. Correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 enviado por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista.
8. Correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022 enviado por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista.
9. Archivo Word "Orientaciones autoridades\_Jornada Educación no sexista.docx", el cual fue adjuntado a los correos electrónicos de fecha 30 de septiembre y 22 de octubre, de 2022, ambos enviados por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista.
10. Archivo PPT "Reunión Seremis 28-09.pptx", el cual fue adjuntado a los correos electrónicos de fecha 30 de septiembre y 22 de octubre, de 2022, ambos enviados por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista
11. Archivo PPT "Or despliegue.pptx", el cual fue adjuntado a los correos electrónicos de fecha 30 de septiembre y 22 de octubre, de 2022, ambos enviados por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista

12. Archivo PDF “Minutas equipos directivos.pdf”, el cual fue adjuntado al correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2022, enviado por el Ministerio de Educación a las y los Secretarios Ministeriales Regionales de Educación acerca de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista.
13. Decreto Exento N° 1465, de 29 de octubre de 2021, que autoriza trato directo por causal que indica y aprueba el contrato celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad Diego Portales sobre “Servicio de acompañamiento remoto a 134 escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, de todas las regiones del país, en el proceso de cambio del referente curricular”, del Ministerio de Educación.
14. Informe técnico. Contrato celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad Diego Portales. “Servicio de acompañamiento remoto a 134 escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, de todas las regiones del país, en el proceso de cambio del referente curricular”. 7 de noviembre de 2022.
15. Decreto Exento N° 1508, de 25 de octubre de 2022, que aprueba convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana para la reimpresión y adaptación de textos escolares en braille y macrotipo para estudiantes con discapacidad visual, del Ministerio de Educación.
16. Resolución Exenta N° 1624, de fecha 31 de diciembre de 2020, que establece organización interna de la Dirección de Educación Pública y deja sin efecto las resoluciones exentas N° 3, 346, 1167, de 2018; y 291, de 2019, todas de la Dirección de Educación Pública.
17. Resolución N° 8, de fecha 18 de abril de 2022, que autoriza llamado a licitación pública y aprueba bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación del servicio “levantamiento de información de la infraestructura educacional y sus antecedentes”, de la Dirección Pública.
18. Oficio N° E241668/2022, de fecha 2 de agosto de 2022, que representa la resolución N° 8, de 2022, de la Dirección de Educación Pública, de la Contraloría General de la República.
19. Resolución N° 16, de fecha 30 de septiembre de 2022, que autoriza llamado a licitación pública y aprueba bases administrativas, técnicas y anexos para la contratación del servicio “levantamiento de información de la infraestructura educacional y sus antecedentes”, de la Dirección Pública.
20. Oficio Ordinario N° 828, de fecha 20 de octubre de 2022, que remite informe sobre avance de la Estrategia Nacional de Educación, de la Subsecretaria de Educación.
21. Comprobante de Correos de Chile, de fecha 26 de octubre de 2022, en el que consta la entrega del informe de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación del H. Senado y de la H. Cámara de Diputadas y Diputados mediante el oficio ordinario N°828, de 20 de octubre de 2022.
22. Resolución Exenta N° 12, de fecha 16 de enero de 2023, que aprueba convocatoria 2023 para presentación de proyectos de conservación de infraestructura correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales del país, regidos por el decreto con

- fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y de liceos de administración delegada regidos por el decreto ley N° 3166, de 1980, en el marco del programa de fortalecimiento de la educación escolar pública, de la Dirección de Educación Pública.
23. Resolución Exenta N° 138, de fecha 9 de febrero de 2023, que modifica bases de convocatoria 2023, aprobadas por resolución exenta N° 12, de 2023, de la Dirección de Educación Pública.
  24. Resolución N° 12, de fecha 17 de marzo de 2023, que regula la distribución, usos específicos, y la forma, procedimiento de entrega y rendición de cuentas de los recursos del fondo para la reactivación educativa y fondo para el apoyo a la educación pública - servicios locales, componente plan de recuperación educativa, de la Subsecretaría de Educación.
  25. Informe de Recomendaciones, de junio de 2023, del Consejo para la Reactivación Educativa.
  26. Informe de Ejecución anual 2022 de Plan de Reactivación Educativa, del Ministerio de Educación.
  27. Resolución Afecta N° 23, de fecha 15 de septiembre de 2021, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos y llama a licitación pública ID 85- 40-LR21 para la adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
  28. Resolución Afecta N° 5, de fecha 27 de enero de 2022, que aprueba contrato con el proveedor Productos Torre S.A., para la adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023, en el marco de la licitación pública ID 85-40-LR21, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
  29. Archivo PDF “Hojas Universitarios\_compressed.pdf”, que contiene el diseño hojas adicionales cuadernos universitarios entregados el año 2023 dentro de los sets del programa útiles escolares.
  30. Oficio Ordinario N° 07/823, de fecha 15 de junio de 2023, de la Subsecretaria de Educación.
  31. Oficio Ordinario N° 250, de fecha 21 de marzo de 2023, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
  32. Resolución Exenta N° 1736, de 18 de mayo de 2023, que aprueba Manual de Operación del Programa Útiles Escolares año 2023, instruye investigación sumaria y ordena publicación, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
  33. Resolución Afecta N° 70, de fecha 26 de agosto de 2020, que aprueba bases administrativas, técnicas operativas y anexos, llámese a licitación pública ID 85-18-LR20 y apruébase contrato y sus apéndices para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

34. Resolución Afecta N° 72, de fecha 4 de noviembre de 2020, que aprueba modificación de resolución afecta N°70, de fecha 26 de agosto de 2020, que aprueba bases administrativas, técnicas-operativas, anexos, contrato y sus apéndices para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
35. Resolución Exenta N° 388, de fecha 11 de febrero de 2021, que aprueba contrato celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Tecnología en alimentos SpA, en el marco del proceso licitatorio ID 85-18-LR20, para el suministro de raciones alimenticias para el programa de alimentación escolar (PAE) y programa de alimentación de párvulos (PAP) para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
36. Resolución Exenta N° 390, de fecha 11 de febrero de 2021, que aprueba contrato celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y UTP Tekarera, en el marco del proceso licitatorio ID 85-18-LR20, para el suministro de raciones alimenticias para el programa de alimentación escolar (PAE) y programa de alimentación de párvulos (PAP) para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
37. Resolución Afecta N° 22, de fecha 14 de septiembre de 2021, que aprueba bases administrativas, técnicas operativas y anexos, llámese a licitación pública ID 85-41-LR21 y apruébase contrato y sus apéndices para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación párvulos para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
38. Resolución Exenta N° 4323, de fecha 30 de diciembre de 2022, que aprueba modificación del contrato celebrado entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y Tecnología en alimentos SpA, para la contratación de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios de los programas de alimentación escolar y programa de alimentación de párvulos para los años 2022, 2023, 2024, y 2025, en el marco de la licitación ID 85-41-LR21, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
39. Oficio Ordinario N° 1180, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
40. Oficio Ordinario N° 1181, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
41. Oficio Ordinario N° 1182, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
42. Oficio Ordinario N° 1183, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
43. Oficio Ordinario N° 1184, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

44. Oficio Ordinario N° 1185, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
45. Oficio Ordinario N° 1186, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
46. Oficio Ordinario N° 1187, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
47. Oficio Ordinario N° 1188, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
48. Oficio Ordinario N° 1189, de fecha 24 de mayo de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
49. Oficio Ordinario N° 1482, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
50. Oficio Ordinario N° 1483, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
51. Oficio Ordinario N° 1484, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
52. Oficio Ordinario N° 1485, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
53. Oficio Ordinario N° 1486, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
54. Oficio Ordinario N° 1497, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
55. Oficio Ordinario N° 1498, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
56. Oficio Ordinario N° 1499, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
57. Oficio Ordinario N° 1500, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
58. Oficio Ordinario N° 1501, de fecha 29 de junio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
59. Oficio Ordinario N° 1712, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
60. Oficio Ordinario N° 1714, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
61. Oficio Ordinario N° 1720, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
62. Oficio Ordinario N° 1721, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

63. Oficio Ordinario N° 1722, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
64. Oficio Ordinario N° 1723, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
65. Oficio Ordinario N° 1725, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
66. Oficio Ordinario N° 1727, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
67. Oficio Ordinario N° 1742, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
68. Oficio Ordinario N° 1745, de fecha 21 de julio de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
69. Oficio Ordinario N° 1927, de fecha 16 de agosto de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
70. Oficio Ordinario N° 1928, de fecha 16 de agosto de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
71. Oficio Ordinario N° 2027, de fecha 20 de agosto de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
72. Oficio Ordinario N° 2157, de fecha 3 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
73. Oficio Ordinario N° 2159, de fecha 3 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
74. Oficio Ordinario N° 2209, de fecha 9 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
75. Oficio Ordinario N° 2370, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
76. Oficio Ordinario N° 2371, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
77. Oficio Ordinario N° 2372, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
78. Oficio Ordinario N° 2373, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
79. Oficio Ordinario N° 2374, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
80. Oficio Ordinario N° 2839, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.
81. Oficio Ordinario N° 2886, de fecha 17 de diciembre de 2021, de la División de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

82. Acta de designación de representantes de los alcaldes para Comité Directivo Local de las comunas del Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Dirección de Educación Pública.
83. Resolución Exenta N° 1789, de fecha 19 de noviembre de 2021, que aprueba actas N° 1, 2, 3 y 4 del año 2021, del Comité Directivo Local de Educación Pública de Maule Costa y autoriza pago de dietas a consejeros según se indica, de la Dirección de Educación Pública.
84. Acta de designación de representantes para Comité Directivo Local de las comunas del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur N° 6, de fecha 27 de diciembre de 2021, de la Dirección de Educación Pública.
85. Resolución Exenta N° 277, de fecha 16 de marzo de 2022, que declara electos a los integrantes del Comité Directivo Local de Educación Pública de Licancabur y determina la fecha de su constitución según se indica, de la Dirección de Educación Pública.
86. Folio N° 3956519, de fecha 21 de marzo de 2022, que certifica que ha recibido y efectuado el trámite de obtención de RUT del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, del Servicio de Impuestos Internos.
87. Folio N° 22125475651, de fecha 21 de marzo de 2022, que ha recibido y efectuado el trámite de inicio de actividades del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, del Servicio de Impuestos Internos.
88. Folio N° 3956588, de fecha 21 de marzo de 2022, que certifica que ha recibido y efectuado el trámite de obtención de RUT del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa, del Servicio de Impuestos Internos.
89. Folio N° 22125516001, de fecha 21 de marzo de 2022, que ha recibido y efectuado el trámite de inicio de actividades del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa, del Servicio de Impuestos Internos.
90. Resolución Exenta N° 321, de fecha 1° de abril de 2022, que aprueba actas N° 1, 2, 3, 4 y 5 del año 2022, del Comité Directivo Local de Educación Pública de Licancabur, de la Dirección de Educación Pública.
91. Certificado de recepción conforme y pago, de fecha 6 de enero de 2023, firmado por la Jefa de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación.
92. Certificado de recepción conforme y pago, de fecha 8 de enero de 2023, firmado por profesional de la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación.
93. Resolución Exenta N° 497, de 26 de enero de 2023, en el que se aprueba el Convenio de Desempeño de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Maule Costa, de la Subsecretaría de Educación.
94. Resolución Exenta N° 269, de fecha 17 de marzo de 2023, que aprueba convenio de colaboración y apoyo, celebrado entre la Dirección de Educación Pública y el



Servicio Local de Educación Pública de Atacama, de la Dirección de Educación Pública.

95. Resolución Interna N° 1, de fecha 24 de marzo de 2023, que determina estructura interna, denominaciones y funciones del Servicio Local de Educación Pública SLEP Maule Costa, del Servicio Local de Educación Pública SLEP Maule Costa.
96. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur.
97. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur.
98. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur.
99. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa.
100. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Gestión de Personas del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa.
101. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Planificación y Control de Gestión del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa.
102. Impresión de página web del Sistema de Postulación para cargos de Alta Dirección Pública en el que consta la convocatoria al cargo de Directivo/a Jefe/a de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio Local de Educación Pública Maule Costa.
103. Oficio Ordinario N° 1005, de fecha 5 de mayo de 2023, que remite Convenio de Gestión Educacional del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, de la Dirección de Educación Pública.
104. Oficio Ordinario N° 1508, de fecha 29 de junio de 2023, que solicita modificación presupuestaria para Servicio Local de Educación Maule Costa, de la Dirección de Educación Pública.
105. Oficio Ordinario N° 9, de 30 de junio de 2023, que solicita modificación presupuestaria para Servicio Local de Educación Pública de Licancabur, de la Dirección de Educación Pública.
106. Cadena de correos de fecha 3 de julio de 2023, enviada por la Dirección de Educación Pública en la que consta creación de correos electrónicos y páginas web de los Servicios Locales de Educación Pública Licancabur y Maule Costa.

107. Archivo PNG “Correos\_Maule\_Costa.png”, el cual se adjunta a cadena de correos de fecha 3 de julio de 2023, enviada por la Dirección de Educación Pública en la que consta creación de correos electrónicos y páginas web de los Servicios Locales de Educación Pública Licancabur y Maule Costa.

**TERCER OTROSÍ: DESIGNA ABOGADO.**

Solicito a esta H. Cámara de Diputadas y Diputados tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don **FRANCISCO COX VIAL**, cédula nacional de identidad N° 7.001.554-4, domiciliado para estos efectos en Av. Las Condes N° 11.281, oficina 301, comuna de Las Condes.

**POR TANTO**, Solicito a esta H. Cámara tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name and title.

**MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**  
Ministro de Educación

## CONTENIDO

|   |    |
|---|----|
| EN LO PRINCIPAL: FORMULA CUESTIÓN PREVIA .....  | 5  |
| I. CONCEPTO .....   | 6  |
| II. CARACTERÍSTICAS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL.....   | 6  |
| 1. Persigue la responsabilidad constitucional de la autoridad acusada.....  | 6  |
| 2. Es un mecanismo de carácter excepcional y de <i>ultima ratio</i> .....   | 6  |
| 3. Las causales que habilitan la formulación de una acusación constitucional son taxativas y deben interpretarse restrictivamente .....   | 7  |
| 4. La taxatividad de las causales responde a la excepcionalidad de la acusación constitucional.....   | 9  |
| 5. Las causales que habilitan la acusación constitucional contra una Ministra o un Ministro de Estado solo pueden tener lugar por hechos personales.....  | 9  |
| III. COROLARIOS .....   | 10 |
| PRIMER ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LAS Y LOS ACUSADORES IGNORAN EL CARÁCTER DE <i>ULTIMA RATIO</i> DE UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL .....  | 13 |
| I. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL ES UN MECANISMO EXCEPCIONAL EN DIVERSOS ÁMBITOS.....   | 13 |
| 1. Es excepcional en cuanto a las autoridades que pueden ser acusadas .....   | 14 |
| 2. Es excepcional en cuanto a las causales que la hacen procedente .....  | 15 |
| 3. Es excepcional en cuanto a sus consecuencias .....   | 16 |
| II. LOS ACUSADORES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA EXIGENCIA DE DAR A LA ACUSACIÓN TRATAMIENTO DE MECANISMO DE <i>ULTIMA RATIO</i> en tanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades..... | 17 |
| 1. Los acusadores utilizan la acusación constitucional para ejercer una fiscalización de actos de gobierno, cuando la Constitución prevé otros medios para el ejercicio de la función de control.....   | 17 |
| III. COROLARIOS .....   | 21 |
| SEGUNDO ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN CARECE DE UN MÍNIMO ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN .....  | 22 |
| I. Toda acusación debe estar debidamente fundamentada.....  | 22 |
| 1. El deber de fundamentar la acusación constitucional .....  | 22 |
| 2. La acusación como juicio de imputación de responsabilidad .....  | 22 |
| 3. El derecho a la presunción de inocencia y el derecho a defensa .....   | 23 |
| II. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN DEDUCIDA.....   | 24 |
| 1. La acusación no fundamenta las infracciones imputadas a este Ministro.....   | 24 |
| 2. Confunde hechos con juicios e imputaciones .....   | 24 |
| 3. Contiene contradicciones y errores manifiestos .....   | 25 |

|   |  |    |
|---|--|----|
| 4.  | Carece de lógica argumentativa.....  | 26 |
| III.  | Corolarios.....  | 26 |
| TERCER ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: SE INVOCA ERRÓNEAMENTE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES .....          |  |    |
| I.  | ALCANCES DE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES  | 28 |
| II.   | REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL .....   | 28 |
| 1.  | La acusación procede frente al incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas   | 28 |
| 2.  | La acusación debe especificar qué disposición constitucional o legal infringe y la forma en que ello ocurre .....                                | 29 |
| III.  | ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL .....  | 30 |
| 1.  | La acusación no identifica el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y realiza reproches de mérito a mi gestión .....                 | 30 |
| 2.  | La acusación no establece un vínculo causal entre las acciones descritas y las normas que supuestamente se infringen .....                       | 30 |
| IV.   | COROLARIOS .....   | 31 |
| CUARTO argumento de cuestión previa: La acusación no reconoce el alcance preciso de la causal “dejar las leyes sin ejecución” ..... |  |    |
| I.  | ALCANCES GENERALES DE LA CAUSAL.....   | 33 |
| II.   | LA ACUSACIÓN DESCONOCE EL CONTENIDO ACOTADO DE LA CAUSAL DE INEJECUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.....                                      | 34 |
| III.  | COROLARIOS .....   | 35 |
| QUINTO Argumento de cuestión previa: NO se imputa responsabilidad por HECHOS PROPIOS.....   |  |    |
| I.  | CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO .....  | 37 |
| II.   | ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN .....   | 38 |
| III.  | LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADA SE BASA EN HECHOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE MINISTRO.....                   | 39 |
| 1.  | La acusación imputa responsabilidad por cuestiones sistémicas que fueron agudizadas por decisiones adoptadas en la Administración anterior ..... | 40 |
| 2.  | Hechos que se imputan pertenecen a ámbitos de actuación de otros órganos de la Administración del Estado u otros organismos públicos .....       | 41 |
| IV.   | COROLARIOS .....   | 41 |
| SEGUNDA PARTE .....   |  |    |
| PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, PRESENTA DESCARGOS .....  |  |    |
| ELEMENTOS INTERPRETATIVOS GENERALES:.....   |  |    |
| I.  | LAS RELACIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE VINCULAN A ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.....                            | 43 |

|      |   |    |
|------|---|----|
| 1.   | Rol y regulación de los Ministros de Estado .....   | 43 |
| a.   | Regulación constitucional .....   | 43 |
| b.   | Regulación legal .....  | 45 |
| 2.   | Ministros de Estado y Subsecretarios: Funciones, atribuciones y ámbito de ejercicio de las competencias .....   | 45 |
| 3.   | Alcance de los deberes de los Ministros de Estado .....   | 47 |
| 4.   | Servicios públicos: ejecución de políticas, planes y programas .....  | 49 |
| 5.   | Las relaciones de jerarquía y tutela o supervigilancia .....  | 50 |
| a.   | El principio de jerarquía .....   | 50 |
| b.   | La tutela o supervigilancia .....   | 52 |
| II.  | ESTRUCTURA FUNCIONAL Y REGULACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ..  | 53 |
| 1.   | Funciones del Ministerio de Educación .....   | 53 |
| 2.   | Organización del Ministerio de Educación .....  | 53 |
| 3.   | La relación del Ministerio de Educación con sus servicios relacionados .....  | 54 |
| III. | COROLARIOS .....  | 55 |
|      | AL CAPÍTULO I: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL NO SEXISTA, NI SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN ..... | 57 |
| I.   | RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....  | 57 |
| II.  | NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS.....  | 58 |
| 1.   | El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.....   | 58 |
| 2.   | El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, como cualquier derecho, aunque sumamente importante, no es un derecho absoluto, sino que debe ponderarse con otros derechos y otros intereses públicos .....  | 60 |
| 3.   | El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos es funcional al derecho a la educación.....  | 61 |
| 4.   | La educación en afectividad y sexualidad integral forma parte del marco normativo del derecho a la educación.....   | 61 |
| a.   | Instrumentos de derecho internacional .....   | 62 |
| b.   | Normas de rango constitucional y legal .....  | 62 |
| c.   | Las políticas de educación en afectividad y sexualidad integral son necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes .....  | 65 |
| d.   | Las acciones que se reprochan son concordantes con las políticas nacionales en materia de educación sexual de las últimas cinco décadas .....   | 68 |
| 5.   | La “especial protección” que el Estado debe dar al derecho preferente de los padres no permite configurar una responsabilidad sin estándar.....   | 71 |

|      |   |    |
|------|---|----|
| 6.   | Se ha dado especial protección al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, en el contexto de las Jornadas Hacia una Educación No Sexista.....   | 73 |
| III. | NO SE HA VULNERADO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA .....  | 80 |
| 1.   | No es inconstitucional ni ilegal que las políticas de educación en sexualidad y afectividad integral tengan un carácter “no sexista” .....  | 80 |
| IV.  | COROLARIOS .....  | 81 |
|      | AL CAPÍTULO II: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO, Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, NI EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO..... | 84 |
| I.   | RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....  | 84 |
| II.  | NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS .....   | 84 |
| 1.   | Las actividades sugeridas en las orientaciones no vulneran el derecho preferente de los padres .....  | 85 |
| 2.   | Las orientaciones y el manual no contienen órdenes o instrucciones obligatorias<br>88   |    |
| 3.   | Crear instancias de reflexión y cuestionamiento es inherente a la actividad educativa.....  | 88 |
| III. | COROLARIOS .....  | 88 |
|      | AL CAPÍTULO III: NO SE HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 19 N° 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y; LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....   | 90 |
| I.   | RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....  | 90 |
| II.  | LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO PRINCIPIO TRANSVERSAL AL SISTEMA EDUCATIVO.....   | 91 |
| 1.   | Distinción entre el principio de educación inclusiva y la modalidad de educación especial .....   | 93 |
| 2.   | Deberes del Estado en materia de educación especial .....   | 94 |
| III. | EL MINISTERIO HA CONTINUADO LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO DANDO PLENO CUMPLIMIENTO A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.....   | 96 |
| IV.  | LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA CONTINUADO E IMPULSADO MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN ESTADO DE  |    |

|  |     |
|--|-----|
| DISCAPACIDAD Y NO HAN SIDO EXCLUIDOS DE LA POLÍTICA INCLUSIVA DEL ESTADO .....   | 99  |
| 1. La inclusión de otros grupos históricamente excluidos no implica abandonar la protección de estudiantes en situación de discapacidad: el Ministerio de Educación diseña orientaciones, herramientas y estrategias para garantizar el goce de los derechos y de las libertades de los niños, niñas y jóvenes .....   | 100 |
| 2. Las y los estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de la política de educación inclusiva .....  | 101 |
| a. La página web de inclusión y participación incluye documentos relativos a las y los estudiantes con discapacidad.....   | 101 |
| b. La página web relativa a educación especial contiene orientaciones y documentos especialmente dirigidos a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad.....   | 103 |
| c. La administración no actúa solo a través de orientaciones y programas dispuestos en una página web.....   | 104 |
| V. NO HAY ACCIÓN U OMISIÓN IMPUTABLE A ESTE MINISTRO DE ESTADO .....   | 107 |
| 1. Este Ministro no es responsable del disentimiento de las y los acusadores.....  | 108 |
| 2. Los desafíos del sistema educativo no obedecen a hechos personales de este Ministro.....  | 108 |
| VI. NO EXISTE UNA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL O LEGAL RESPECTO DE NORMAS RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....   | 110 |
| VII. COROLARIOS .....  | 111 |
| al CAPÍTULO IV: ESTE MINISTRO DE EDUCACIÓN HA DESARROLLADO ACCIONES Y HA ACTUADO DE MANERA DILIGENTE ANTE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO, POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1° Y ARTICULO 4°, AMBOS DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN NINGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ACUSADORES ..... | 113 |
| I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....  | 113 |
| II. SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO .....  | 114 |
| 1. Ausentismo y desvinculación escolar .....   | 116 |
| a. Inasistencia .....  | 116 |
| b. Desvinculación escolar .....  | 117 |
| 2. Violencia en los establecimientos educacionales .....   | 118 |
| 3. Catastro general de infraestructura de los establecimientos educativos .....  | 119 |
| III. POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA EDUCATIVO .....  | 120 |
| 1. Políticas y acciones para enfrentar los desafíos del sistema educativo .....  | 120 |
| a. Plan Nacional de Reactivación Educativa Integral – Seamos Comunidad .....   | 121 |
| b. Plan de Reactivación Educativa año 2023 .....   | 124 |



|      |   |     |
|------|---|-----|
| c.   | Consejo para la Reactivación Educativa.....   | 127 |
| d.   | Plan Nacional de Infraestructura.....   | 128 |
| e.   | Otras acciones sobre Convivencia Escolar.....   | 130 |
| 2.   | Resultados y mejoras que avalan la gestión del Ministerio de Educación .....  | 131 |
| a.   | En materia de ausentismo y deserción escolar:.....  | 132 |
| b.   | Convivencia Escolar .....   | 136 |
| c.   | Estado del catastro e inversión en infraestructura educativa.....   | 137 |
| IV.  | CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES IMPUTADAS POR LOS ACUSADORES.....   | 139 |
| 1.   | Envío de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional.....  | 140 |
| 2.   | Apoyo permanente a los establecimientos de desempeño insuficiente.....  | 141 |
| V.   | NO HAY OMISIÓN NI NEGLIGENCIA POR PARTE DE ESTE MINISTRO DE ESTADO  | 143 |
| 1.   | La inejecución constitucional y legal imputada no se refiere a atribuciones del Ministro de Educación.....  | 143 |
| a.   | Incorrecta comprensión de la causal de inejecución de la ley .....  | 143 |
| b.   | La acusación desconoce la normativa que regula las atribuciones y funciones de este Ministro.....   | 143 |
| 2.   | La acusación no aporta elementos suficientes para configurar la infracción a las disposiciones legales y constitucionales que invoca.....   | 144 |
| a.   | No existe inacción de esta Administración frente al ausentismo y deserción escolar. Sobre esta materia, la acusación construye su argumentación a partir de la “entidad de las afectaciones al sistema educativo”, es decir, configura la infracción a partir de la trascendencia de los resultados, para sostener que este Ministro no realizó acciones frente a las cifras de ausentismo y deserción del sistema educativo. Esta forma de abordar la imputación adolece de, a lo menos, dos problemas. .... | 145 |
| b.   | Violencia en establecimientos educacionales .....   | 145 |
| c.   | Infraestructura educativa .....   | 146 |
| 3.   | Se imputan hechos que no acaecieron .....   | 146 |
| VI.  | COROLARIOS .....  | 147 |
|      | AL CAPÍTULO V: NO SE HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15.720, NI SE HA TRANSGREDIDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS.....  | 149 |
| I.   | RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....  | 149 |
| II.  | LA INSTITUCIONALIDAD RELATIVA A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS ESCOLARES.....  | 150 |
| III. | LAS ACCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS SE HAN CONFORMADO A LA LEY .....   | 151 |
| 1.   | Programa Útiles Escolares.....  | 151 |

|      |  |     |
|------|--|-----|
| 2.   | La adquisición de cuadernos para el PUE años 2022 y 2023.....  | 152 |
| 3.   | El diseño de las hojas adicionales de los cuadernos para el año 2023.....  | 153 |
| 4.   | La información contenida en los cuadernos no dice relación con contenido curricular.....   | 153 |
| 5.   | No existió ninguna vulneración a la ley en el marco de la ejecución del contrato 154   |     |
| IV.  | ESTE MINISTRO NO TIENE ATRIBUCIONES DE CONTROL SOBRE JUNAEB .  | 155 |
| V.   | COROLARIOS.....  | 156 |
|      | AL CAPÍTULO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NO HA INCUMPLIDO SU DEBER DE SUPERVIGILANCIA SOBRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, EN ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP), POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 15.270, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS..... | 158 |
| I.   | RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....   | 158 |
| II.  | FALTA DE ESPECIFICIDAD DE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN CONTRA DE ESTE MINISTRO DE ESTADO.....  | 159 |
| 1.   | La acusación constitucional debe determinar con precisión y detalle los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales formulados.....  | 159 |
| 2.   | La acusación constitucional no determina de manera precisa y detallada los hechos que se imputan a este Ministro de Educación, ni señala la forma en que tales hechos se encasillan en la causal del literal b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República.....   | 160 |
| 3.   | La falta de determinación precisa y detallada de los hechos que se me imputan vulnera gravemente mi derecho a la defensa.....  | 161 |
| III. | NO HAY RESPONSABILIDAD DEL MINISTRO .....  | 162 |
| 1.   | La responsabilidad que hace efectiva la acusación debe fundarse en “hechos personales” .....   | 162 |
| 2.   | La relación jurídico-administrativa entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es de tutela o supervigilancia.....  | 163 |
| 3.   | Este Ministro de Educación carece de competencia legal para controlar las licitaciones llevadas a cabo por Junaeb en el marco de los programas de alimentación 165   |     |
| IV.  | NO HAY IRREGULARIDADES EN LAS LICITACIONES DE JUNAEB EN LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN .....  | 167 |
| 1.   | Los programas cuestionados.....  | 167 |
| 2.   | Los mecanismos de pago gozan de plena legalidad.....   | 168 |
| 3.   | Las acusaciones respecto de las licitaciones ya mencionadas son incorrectas e infundadas.....  | 169 |

|   |     |
|---|-----|
| V. COROLARIOS .....   | 172 |
| AL CAPÍTULO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA. .... | 174 |
| I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN .....   | 174 |
| II. RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN.....  | 175 |
| 1. La Dirección de Educación Pública es un servicio público dependiente, pero con competencias desconcentradas.....   | 175 |
| 2. El Ministerio de Educación no ejerce control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas de la DEP.....  | 176 |
| 3. La Dirección de Educación Pública ejerce un vínculo de supervigilancia o tutela con los Servicios Locales .....  | 177 |
| III. LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESPLEGÓ LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES.....  | 179 |
| 1. Modificación del calendario de instalación de los Servicios Locales.....   | 180 |
| 2. Implementación del Servicio Local Licancabur y Maule Costa.....  | 182 |
| a. Constitución de los Comités Directivos Locales .....   | 183 |
| b. Solicitud de candidatos a los alcaldes: .....  | 184 |
| c. Baja ejecución presupuestaria de los Servicios Locales .....   | 187 |
| d. Cronograma de instalación de los Servicios Locales Licancabur y Maule Costa  | 188 |
| 3. Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama.....  | 190 |
| a. Acompañamiento de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública .....  | 190 |
| b. Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama .....   | 192 |
| IV. NO SE CONFIGURAN LAS CAUSALES DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL: HABER INFRINGIDO LAS LEYES Y HABER DEJADO ESTAS SIN EJECUCIÓN.....   | 196 |
| 1. La acusación invoca incorrectamente la causal sobre la inejecución de las leyes  | 196 |
| 2. No se han infringidos los deberes legales en el marco de las funciones ejecutadas  | 197 |
| V. COROLARIOS .....   | 198 |

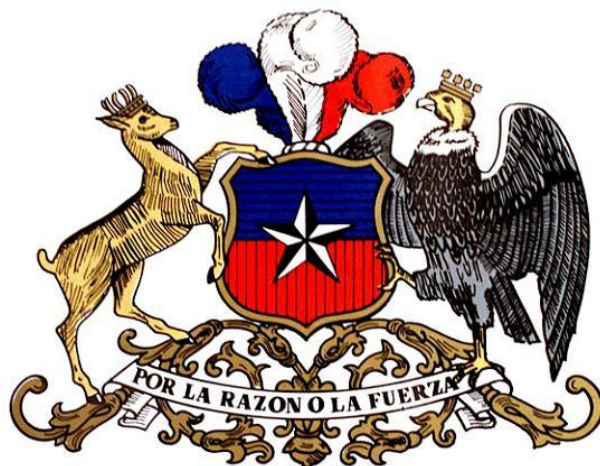


OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**Integración de Comisión  
Constitucional**

---

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 371<sup>a</sup>

Sesión 47<sup>a</sup>, en lunes 19 de junio de 2023  
(Ordinaria, de 17:03 a 20:04 horas)

Presidencia del señor Mirosevic Verdugo, don Vlado.

Presidencia accidental de los señores Mulet Martínez, don Jaime, y  
Sepúlveda Soto, don Alexis.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

Prosecretario subrogante, el señor Galleguillos Jara, don Juan Pablo.

**REDACCIÓN DE SESIONES**

**PUBLICACIÓN OFICIAL**

ÍNDICE GENERAL

|  | Pág.       |
|--|------------|
| <b>I. ASISTENCIA.....</b>  | <b>135</b> |
| <b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>  | <b>140</b> |
| <b>III. ACTAS .....</b>  | <b>140</b> |
| <b>IV. CUENTA .....</b>  | <b>140</b> |
| INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL .....   | 142        |
| REDESTINACIÓN DE PROYECTO DE LEY .....   | 143        |
| RENUNCIA DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.....   | 143        |
| ENVÍO DE PROYECTOS A COMISIONES.....   | 146        |
| <b>V. FÁCIL DESPACHO .....</b>   | <b>155</b> |
| AMPLIACIÓN DE PLAZO DE INSCRIPCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N <sup>OS</sup> 15588-33, 15597-33, 15667-33 Y 15784-33, REFUNDIDOS) .....   | 155        |
| <b>VI. ORDEN DEL DÍA .....</b>   | <b>162</b> |
| MODERNIZACIÓN, SIMPLIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LEY QUE APRUEBA NORMAS PARA FOMENTO DE INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE (TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 14068-01).....   | 162        |
| CONSAGRACIÓN DE PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 14964-24).....   | 185        |
| <b>VII. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN.....</b>  | <b>193</b> |
| CREACIÓN DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO DE SEGURO DE VIDA Y ESTABLECIMIENTO DE CONVENIOS CON OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA TRASLADO GRATUITO DE DIRIGENTAS Y DIRIGENTES SOCIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 847) ..... | 193        |
| DENOMINACIÓN DE ESTACIÓN DE FUTURA LÍNEA 9 DEL METRO DE SANTIAGO EN RECONOCIMIENTO A LABOR DE IGLESIA EVANGÉLICA EN CHILE (PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 857).....   | 195        |
| RECHAZO A DECLARACIONES DE DIPUTADO DE ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA SEÑOR DIOSDADO CABELLO Y VALORACIÓN DE COMPROMISO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE EN MATERIA DE RESPETO IRRESTRICTO DE LOS DERECHOS HUMANOS (PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 875).....                 | 197        |
| CREACIÓN DE OFICINA DE CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA EN REGIÓN DEL MAULE (PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 895).....  | 199        |

I. ASISTENCIA

-Asistieron 143 diputadas y diputados, de los 155 en ejercicio.

| Nº | Diputado(a)                    | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|--------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 1  | Acevedo Sáez María Candelaria  | PC        | A          |       | 17:03   |
| 2  | Aedo Jeldres Eric              | DC        | A          |       | 17:43   |
| 3  | Ahumada Palma Yovana           | IND       | A          |       | 17:03   |
| 4  | Alessandri Vergara Jorge       | UDI       | A          |       | 17:06   |
| 5  | Alinco Bustos René             | IND       | A          |       | 18:17   |
| 6  | Araya Guerrero Jaime           | IND       | A          |       | 17:12   |
| 7  | Araya Lerdo De Tejada Cristián | PREP      | A          |       | 17:05   |
| 8  | Arce Castro Mónica             | IND       | A          |       | 17:03   |
| 9  | Arroyo Muñoz Roberto           | PDG       | I          | LM    | -       |
| 10 | Astudillo Peiretti Danisa      | PS        | A          |       | 17:12   |
| 11 | Barchiesi Chávez Chiara        | PREP      | A          |       | 17:03   |
| 12 | Barrera Moreno Boris           | PC        | A          |       | 17:03   |
| 13 | Barría Angulo Héctor           | DC        | I          | LM    | -       |
| 14 | Becker Alvear Miguel Ángel     | RN        | A          |       | 17:03   |
| 15 | Bello Campos María Francisca   | PCS       | A          |       | 17:05   |
| 16 | Beltrán Silva Juan Carlos      | RN        | A          |       | 17:03   |
| 17 | Benavente Vergara Gustavo      | UDI       | A          |       | 17:06   |
| 18 | Berger Fett Bernardo           | IND       | A          |       | 17:03   |
| 19 | Bernales Maldonado Alejandro   | LIBERAL   | A          |       | 17:03   |
| 20 | Bianchi Chelech Carlos         | IND       | A          |       | 17:03   |
| 21 | Bobadilla Muñoz Sergio         | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 22 | Bórquez Montecinos Fernando    | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 23 | Bravo Castro Ana María         | PS        | A          |       | 17:03   |
| 24 | Bravo Salinas Marta            | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 25 | Brító Hasbún Jorge             | PRD       | A          |       | 17:03   |
| 26 | Bugueño Sotelo Félix           | IND       | A          |       | 17:03   |
| 27 | Bulnes Núñez Mercedes          | IND       | I          | LM    | -       |
| 28 | Calisto Águila Miguel Ángel    | IND       | A          |       | 17:14   |
| 29 | Camaño Cárdenas Felipe         | IND       | A          |       | 17:03   |
| 30 | Cariola Oliva Karol            | PC        | A          |       | 17:15   |
| 31 | Carter Fernández Álvaro        | UDI       | A          |       | 17:03   |

| N° | Diputado(a)                      | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|----------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 32 | Castillo Rojas Nathalie          | PC        | A          |       | 17:03   |
| 33 | Castro Bascuñán José Miguel      | RN        | A          |       | 17:11   |
| 34 | Celis Montt Andrés               | RN        | A          |       | 17:03   |
| 35 | Cicardini Milla Daniella         | PS        | A          |       | 17:03   |
| 36 | Cid Versalovic Sofía             | RN        | A          |       | 17:13   |
| 37 | Cifuentes Lillo Ricardo          | DC        | A          |       | 17:03   |
| 38 | Coloma Álamos Juan Antonio       | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 39 | Concha Smith Sara                | PSC       | A          |       | 17:03   |
| 40 | Cordero Velásquez María Luisa    | IND       | A          |       | 17:03   |
| 41 | Cornejo Lagos Eduardo            | UDI       | A          |       | 17:11   |
| 42 | Cuello Peña Y Lillo Luis Alberto | PC        | A          |       | 17:03   |
| 43 | De La Carrera Correa Gonzalo     | IND       | I          | IG    | -       |
| 44 | De Rementería Venegas Tomás      | IND       | I          | IG    | -       |
| 45 | Del Real Mihovilovic Catalina    | RN        | A          |       | 17:05   |
| 46 | Delgado Riquelme Viviana         | IND       | A          |       | 17:06   |
| 47 | Donoso Castro Felipe             | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 48 | Durán Espinoza Jorge             | RN        | A          |       | 17:03   |
| 49 | Durán Salinas Eduardo            | RN        | A          |       | 17:05   |
| 50 | Flores Oporto Camila             | RN        | I          |       | -       |
| 51 | Fries Monleón Lorena             | PCS       | A          |       | 17:12   |
| 52 | Fuenzalida Cobo Juan             | UDI       | A          |       | 17:14   |
| 53 | Gazmuri Vieira Ana María         | PAH       | I          | PMP   | -       |
| 54 | Giordano Salazar Andrés          | IND       | A          |       | 17:52   |
| 55 | González Gatica Félix            | PEV       | A          |       | 17:03   |
| 56 | González Olea Marta              | IND       | A          |       | 17:03   |
| 57 | González Villarroel Mauro        | RN        | A          |       | 17:03   |
| 58 | Guzmán Zepeda Jorge              | EVOP      | A          |       | 17:03   |
| 59 | Hertz Cádiz Carmen               | PC        | A          |       | 17:03   |
| 60 | Hirsch Goldschmidt Tomás         | PAH       | A          |       | 17:03   |
| 61 | Ibáñez Cotroneo Diego            | PCS       | A          |       | 17:03   |
| 62 | Ilabaca Cerda Marcos             | PS        | A          |       | 17:03   |
| 63 | Irarrázaval Rossel Juan Manuel   | PREP      | A          |       | 17:15   |
| 64 | Jiles Moreno Pamela              | PH        | A          |       | 17:35   |
| 65 | Jouannet Valderrama Andrés       | IND       | A          |       | 17:03   |



| N° | Diputado(a)                            | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|--|-----------|------------|-------|---------|
| 66 | Jürgensen Rundshagen Harry             | IND       | I          | SPCA  | -       |
| 67 | Kaiser Barents-Von Hohenhagen Johannes | IND       | A          |       | 17:03   |
| 68 | Labbé Martínez Cristian                | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 69 | Labra Besserer Paula                   | IND       | A          |       | 17:03   |
| 70 | Lagomarsino Guzmán Tomás               | IND       | A          |       | 17:03   |
| 71 | Lavín León Joaquín                     | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 72 | Leal Bizama Henry                      | UDI       | A          |       | 17:06   |
| 73 | Lee Flores Enrique                     | PRI       | A          |       | 17:12   |
| 74 | Leiva Carvajal Raúl                    | PS        | A          |       | 17:21   |
| 75 | Lilayu Vivanco Daniel                  | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 76 | Longton Herrera Andrés                 | RN        | A          |       | 17:21   |
| 77 | Malla Valenzuela Luis                  | LIBERAL   | A          |       | 17:03   |
| 78 | Manouchehri Lobos Daniel               | PS        | A          |       | 17:03   |
| 79 | Martínez Ramírez Cristóbal             | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 80 | Marzán Pinto Carolina                  | PPD       | A          |       | 17:45   |
| 81 | Matheson Villán Christian              | IND       | A          |       | 17:05   |
| 82 | Medina Vásquez Karen                   | PDG       | A          |       | 17:10   |
| 83 | Mellado Pino Cosme                     | PRSD      | A          |       | 17:11   |
| 84 | Mellado Suazo Miguel                   | RN        | A          |       | 17:03   |
| 85 | Melo Contreras Daniel                  | PS        | A          |       | 17:06   |
| 86 | Meza Pereira José Carlos               | PREP      | A          |       | 17:21   |
| 87 | Mirosevic Verdugo Vlado                | LIBERAL   | A          |       | 17:03   |
| 88 | Mix Jiménez Claudia                    | COMUNES   | A          |       | 17:03   |
| 89 | Molina Milman Helia                    | PPD       | A          |       | 17:04   |
| 90 | Morales Alvarado Javiera               | CS        | A          |       | 17:03   |
| 91 | Morales Maldonado Carla                | RN        | I          | IG    | -       |
| 92 | Moreira Barros Cristhian               | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 93 | Moreno Bascur Benjamín                 | PREP      | A          |       | 17:03   |
| 94 | Mulet Martínez Jaime                   | FRVS      | A          |       | 17:12   |
| 95 | Muñoz González Francesca               | PSC       | A          |       | 17:03   |
| 96 | Musante Müller Camila                  | IND       | A          |       | 17:03   |
| 97 | Naranjo Ortiz Jaime                    | PS        | I          | SPCA  | -       |
| 98 | Naveillan Arriagada Gloria             | PDG       | A          |       | 17:05   |
| 99 | Nuyado Ancapichún Emilia               | PS        | A          |       | 17:03   |

| N°  | Diputado(a)                   | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|-----|-------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 100 | Ñanco Vásquez Ericka          | PRD       | A          |       | 17:03   |
| 101 | Ojeda Rebolledo Mauricio      | IND       | A          |       | 17:25   |
| 102 | Olivera De La Fuente Erika    | IND       | A          |       | 17:03   |
| 103 | Orsini Pascal Maite           | PRD       | A          |       | 17:08   |
| 104 | Ossandón Irrarázabal Ximena   | RN        | A          |       | 17:03   |
| 105 | Oyarzo Figueroa Rubén Darío   | PDG       | A          |       | 17:03   |
| 106 | Palma Pérez Hernán            | IND       | A          |       | 17:03   |
| 107 | Pérez Cartes Marlene          | IND       | A          |       | 17:03   |
| 108 | Pérez Olea Joanna             | IND       | A          |       | 18:34   |
| 109 | Pérez Salinas Catalina        | PRD       | I          |       | -       |
| 110 | Pino Fuentes Víctor Alejandro | PDG       | A          |       | 17:05   |
| 111 | Pizarro Sierra Lorena         | PC        | A          |       | 17:04   |
| 112 | Placencia Cabello Alejandra   | PC        | A          |       | 17:04   |
| 113 | Pulgar Castillo Francisco     | IND       | A          |       | 17:03   |
| 114 | Ramírez Diez Guillermo        | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 115 | Ramírez Pascal Matías         | PC        | A          |       | 17:12   |
| 116 | Raphael Mora Marcia           | RN        | A          |       | 17:05   |
| 117 | Rathgeb Schifferli Jorge      | RN        | A          |       | 17:03   |
| 118 | Rey Martínez Hugo             | RN        | A          |       | 17:03   |
| 119 | Riquelme Aliaga Marcela       | IND       | A          |       | 17:03   |
| 120 | Rivas Sánchez Gaspar          | PDG       | A          |       | 17:37   |
| 121 | Rojas Valderrama Camila       | COMUNES   | A          |       | 17:03   |
| 122 | Romero Leiva Agustín          | PREP      | A          |       | 17:03   |
| 123 | Romero Sáez Leonidas          | IND       | A          |       | 17:03   |
| 124 | Romero Talguía Natalia        | IND       | A          |       | 17:03   |
| 125 | Rosas Barrientos Patricio     | IND       | A          |       | 17:04   |
| 126 | Sáez Quiroz Jaime             | PRD       | A          |       | 17:03   |
| 127 | Saffirio Espinoza Jorge       | DC        | A          |       | 17:03   |
| 128 | Sagardía Cabezas Clara        | IND       | A          |       | 17:03   |
| 129 | Sánchez Ossa Luis             | PREP      | A          |       | 17:04   |
| 130 | Santana Castillo Juan         | PS        | A          |       | 17:05   |
| 131 | Santibáñez Novoa Marisela     | PC        | I          | LM    | -       |
| 132 | Sauerbaum Muñoz Frank         | RN        | A          |       | 17:03   |
| 133 | Schalper Sepúlveda Diego      | RN        | A          |       | 17:04   |

| Nº  | Diputado(a)                     | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|-----|---------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 134 | Schneider Videla Emilia         | PCS       | A          |       | 17:03   |
| 135 | Schubert Rubio Stephan          | IND       | A          |       | 17:03   |
| 136 | Sepúlveda Soto Alexis           | PRSD      | A          |       | 17:03   |
| 137 | Serrano Salazar Daniela         | PC        | A          |       | 17:03   |
| 138 | Soto Ferrada Leonardo           | PS        | A          |       | 17:04   |
| 139 | Soto Mardones Raúl              | PPD       | A          |       | 17:03   |
| 140 | Sulantay Olivares Marco Antonio | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 141 | Tapia Ramos Cristián            | IND       | A          |       | 17:03   |
| 142 | Teao Drago Hotuiti              | IND       | A          |       | 17:03   |
| 143 | Tello Rojas Carolina            | PC        | A          |       | 17:12   |
| 144 | Trisotti Martínez Renzo         | UDI       | A          |       | 17:12   |
| 145 | Ulloa Aguilera Héctor           | IND       | A          |       | 17:03   |
| 146 | Undurraga Gazitúa Francisco     | EVOP      | A          |       | 17:03   |
| 147 | Undurraga Vicuña Alberto        | DC        | A          |       | 17:03   |
| 148 | Urruticoechea Ríos Cristóbal    | PREP      | A          |       | 17:07   |
| 149 | Veloso Ávila Consuelo           | PRD       | A          |       | 18:15   |
| 150 | Venegas Salazar Nelson          | PS        | A          |       | 18:24   |
| 151 | Videla Castillo Sebastián       | IND       | A          |       | 17:03   |
| 152 | Von Mühlenbrock Zamora Gastón   | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 153 | Weisse Novoa Flor               | UDI       | A          |       | 17:03   |
| 154 | Winter Etcheberry Gonzalo       | PCS       | A          |       | 17:09   |
| 155 | Yeomans Araya Gael              | PCS       | A          |       | 17:03   |

-Concurrieron, además, el ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek, y el ministro secretario general de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde Soto.'

\* **A:** Asistente; **I:** Inasistente; **A (R):** Asistente Remoto; **MO:** Misión Oficial; **PP:** Permiso Parental; **PC:** Permiso Constitucional; **LM:** Licencia Médica; **D:** Desaforado; **IG:** Impedimento Grave; **APLP:** Actividades propias de la labor parlamentaria; **PMP:** Permiso por Motivos Particulares; **SPCA:** Salida del País Con Aviso; **PPN:** Permiso postnatal; **PECP:** Permiso Especial Comités Parlamentarios; **GEPC:** Gestión encomendada por la Corporación; **AOCPR:** Actividad Oficial con el Presidente de la República; **FHGP:** Fallecimiento de hijo en gestación o padre.

\*\* **COMUNES:** Partido Comunes; **DC:** Democracia Cristiana; **EVOP:** Evolución Política; **FRVS:** Federación Regionalista Verde Social; **IND:** Independientes; **LIBERAL:** Partido Liberal; **PAH:** Partido Acción Humanista; **PC:** Partido Comunista; **PSC:** Partido Social Cristiano; **PCS:** Partido Convergencia Social; **PDG:** Partido de la Gente; **PEV:** Partido Ecologista Verde; **PH:** Partido Humanista; **PPD:** Partido por la Democracia; **PR:** Partido Radical; **PREP:** Partido Republicano; **PRI:** Partido Regionalista Independiente; **PS:** Partido Socialista; **RD:** Revolución Democrática; **RN:** Renovación Nacional; **UDI:** Unión Demócrata Independiente.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- Diputado Araya, debemos resolver algunos asuntos previos. Después se recabará el acuerdo de la Sala respecto de su solicitud.

### **INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL**

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde elegir a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputadas y diputados para que informe si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas Sara Concha, Karen Medina y Francesca Muñoz, y los diputados Eduardo Durán, Henry Leal, Christian Matheson, Víctor Pino, Diego Schalper, Stephan Schubert y Marco Antonio Sulantay en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra b), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Honorable Cámara, como lo ha señalado el señor Presidente, en virtud de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, me permito excluir del sorteo a los siguientes diputados y diputadas, por los motivos que en cada caso señalaré.

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo acusatorio, excluyo a la diputada Sara Concha (N° 39), al diputado Eduardo Durán (N° 49), al diputado Henry Leal (N° 72), al diputado Christian Matheson (N° 81), a la diputada Karen Medina (N° 82), a la diputada Francesca Muñoz (N° 95), al diputado Víctor Pino (N° 110), al diputado Diego Schalper (N° 133), al diputado Stephan Schubert (N° 135) y al diputado Marco Antonio Sulantay (N° 140).

En segundo término, por ser miembros de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputadas y Diputados, al diputado Vlado Mirosevic (N° 87), al diputado Carlos Bianchi (N° 20) y a la diputada Catalina Pérez (N° 109).

No hay diputados con permiso constitucional y ninguno se encuentra en la situación prevista en el artículo 61 de la Constitución Política de la República.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

*-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación constitucional los diputados señores Tomás Hirsch (N° 60), Héctor Ulloa (N° 145), Miguel Ángel Becker (N° 14), Juan Santana (N° 130) y señora Gloria Naveillan (N° 98).*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- En virtud del sorteo realizado, la comisión encargada de conocer la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del señor Marco Antonio Ávila, en su calidad de ministro de Educación, quedará integrada por los diputados Tomás Hirsch, Héctor Ulloa, Miguel Ángel Becker, Juan Santana y Gloria Naveillan.

### REDESTINACIÓN DE PROYECTO DE LEY

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud de la Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación para que le sea remitido el proyecto, iniciado en moción, que modifica cuerpos legales que indica para tipificar y aplicar una nueva agravante que resguarda a la persona del denunciante, actualmente radicado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (boletín N° 15430-07), en razón de estar discutiendo en general un proyecto muy similar al mencionado.

¿Habría acuerdo?

**Acordado.**

### RENUNCIA DE PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

El señor **MIROSEVIC** (Presidente).- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en esta sesión corresponde pronunciarse sobre la renuncia del Primer Vicepresidente, señor Carlos Bianchi.

Para tales efectos se destinará un tiempo máximo de veinte minutos, del que usarán por mitad uno o más diputados partidarios en aceptar la renuncia y otro u otros que la rechacen.

Ofrezco la palabra para sostener la posición de aceptar la renuncia.

Ofrezco la palabra.

Para sostener el rechazo a la renuncia, tiene la palabra el diputado Jaime Araya.

El señor **ARAYA** (don Jaime).- Señor Presidente, solicito a esta honorable Cámara que rechace la renuncia presentada por el Vicepresidente Carlos Bianchi, habida consideración de la ejemplar conducción que ha realizado en la Mesa de la Corporación cada vez que ha sido necesario.

Además, es una persona que ha dado garantías de ecuanimidad en el debate parlamentario; ha sabido manejar situaciones bien complejas.

Entiendo las razones esgrimidas por el Vicepresidente Bianchi, pero me parece que es absolutamente aconsejable que él se mantenga en el cargo.

Por lo tanto, llamo a esta honorable Cámara de Diputadas y Diputados a rechazar la renuncia presentada.

He dicho.



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**Informe de Comisión**

---

# INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, DON MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

---

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional referida en el epígrafe, pasa a emitir su informe, que contiene las actuaciones y diligencias practicadas; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirven de base y de las infracciones que se imputan en ella; una relación de la defensa del acusado; un examen de los hechos y las consideraciones de derecho, y las resoluciones adoptadas por la Comisión, todo ello, según mandata el inciso segundo del artículo 41, de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.918 del Congreso Nacional, e inciso segundo del artículo 333 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## I.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS.

### I. Presentación de la acusación.

Por oficio N° 18.491, del Secretario General de la Cámara de Diputados, de 19 de junio de 2023, se comunica que en sesión 47ª, celebrada por la Corporación de esa fecha, se dio cuenta de la acusación constitucional en informe, presentada por las diputadas Francesca Muñoz González, Sara Concha Smith, Karen Medina Vásquez, y los diputados Víctor Pino Fuentes, Diego Schalper Sepúlveda, Eduardo Durán Salinas, Stephan Schubert Rubio, Marco Sulantay Olivares, Henry Leal Bizama, y Christian Matheson Villán, en contra del **Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal**, lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 52 N° 2, letra b) de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, esto es, “por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución”.

### II. Integración de la Comisión y elección.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Corporación sorteó como integrantes de la Comisión encargada de informar sobre la procedencia o no de la acusación, a **la diputada Gloria Naveillan Arriagada y a los diputados Miguel Ángel Becker Alvear, Tomás Hirsch Goldschmidt, Juan Santana Castillo y Héctor Ulloa Aguilera.**

En cumplimiento de la citada disposición, la Comisión fue convocada por el Presidente de la Cámara de Diputados, señor Vlado Mirosevic Verdugo para que procediera a constituirse, lo que hizo el martes 20 de junio de 2023, y eligió como su Presidente, por mayoría de votos, al diputado **Héctor Ulloa Aguilera.**

### III. Notificación.

Conforme con el artículo 39 de la misma ley, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula, por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de la acusación a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.



Dando cumplimiento a la referida disposición, el día jueves 22 de junio del año en curso, se procedió a notificar personalmente, en su despacho, la acusación constitucional al Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.

#### **IV. Defensa del afectado por la acusación.**

La misma disposición legal señala, en su inciso segundo, que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

Se consigna que el Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal, presentó su defensa por escrito, dentro de plazo legal, el martes 4 de julio del año en curso.

Para efectos de su representación, el citado Ministro otorgó patrocinio y confirió poder al abogado Francisco Cox Vial<sup>1</sup>.

#### **V. Acuerdos de la Comisión en su sesión constitutiva.**

1) Iniciar su cometido el día lunes 3 de julio, en el horario de 17.15 a 19.15 horas.

2) Facultar al presidente para citar a la Comisión a fin de iniciar su cometido, en una fecha diferente a la acordada en caso de que el acusado presente su defensa con anterioridad al plazo considerado para sesionar el día 3 de julio.

3) Recibir hasta el día 27 de junio a las 18.00 horas, las propuestas de invitados de los diputados integrantes de la Comisión.

4) Cada integrante de la Comisión podrá proponer hasta 4 invitados.

5) Los diputados que no sean integrantes de la Comisión podrán intervenir hasta por 5 minutos.

6) Una vez notificado y formalizado el patrocinio de un abogado defensor ante el Secretario General de la Corporación, se le permitirá participar en las sesiones de la Comisión.

7) Oficiar al Secretario General, señor Miguel Landeros Perkic, a fin de que informe sobre la procedencia de permitir la participación del abogado defensor del acusado, con anterioridad a la contestación, una vez que se notifique la acusación y se formalice el patrocinio, particularmente en torno a si le sería posible en esas circunstancias formular preguntas o intervenir en la discusión<sup>2</sup>.

8) Solicitar al Jefe de la Redacción de la Corporación que disponga de transcripción taquigráfica de las sesiones durante el tiempo que dure la Comisión.

---

<sup>1</sup> <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmlID=3981>

<sup>2</sup> El Secretario General de la Corporación dio respuesta en el sentido de que "el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 18.918, precisa que el afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito. Conforme al tenor de lo indicado en el precepto legal, el afectado ni su abogado podrían efectuar ninguna intervención formal antes de contestar el libelo, pues cualquier acto que no sea su mera presencia en esas sesiones, podría interpretarse como que renuncia a su derecho a contestar. Cualquier acuerdo de esa comisión en contrario puede vulnerar la normativa legal vigente". Concluye con su opinión, en orden a permitir la presencia del abogado que designe el afectado, dejando en claro que no tendrá derecho al uso de la palabra, salvo para contestar el libelo. [VER](#)



9) Una vez recibida por la Secretaría de esta Comisión la versión taquigráfica, será remitida vía correo electrónico a los Diputados integrantes de la misma; así como los documentos e intervenciones en la Comisión serán públicas, una vez aprobadas.

10) Crear un grupo de whatsapp compuesto por los integrantes de la Comisión y la Secretaría.

11) Considerar suficiente notificación a sus integrantes la realizada a través del grupo de whatsapp creado para tales efectos y de correo electrónico.

12) Oficiar al Canal de Televisión de la Corporación, informando que las sesiones serán televisadas, y cuya transmisión podrá ser en directo o diferido.

13) Requerir la colaboración de un profesional de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, y la asesoría de la Biblioteca del Congreso Nacional en caso que sea necesario.

14) Sobre los invitados, se acordó que serán determinados siguiendo un orden equitativo frente a las propuestas que cada uno de los integrantes de la Comisión.

#### **VI. Sesiones celebradas.**

La Comisión celebró nueve sesiones, incluida la constitutiva.

En la última de ellas, se dedicó a analizar y debatir los hechos y las consideraciones de derecho, y se pronunció sobre la recomendación de aprobar o rechazar la procedencia de la acusación.

#### **VII. Personas que expusieron en la Comisión.**

En el siguiente cuadro se da a conocer el resumen del trabajo realizado por la Comisión, la asistencia de invitados, con los respectivos enlaces a los videos de las sesiones, a las actas y a las presentaciones efectuadas:

|   |  |
|---|--|
| 1 <sup>a</sup><br>(constitutiva)<br>20.06.23<br><a href="#">Acta</a>        | Se constituyó la Comisión, eligiendo presidente al diputado Héctor Ulloa Aguilera, y adoptó acuerdos inherentes a su cometido.   |
| 2 <sup>a</sup><br>03.07.23<br><a href="#">Acta</a><br><a href="#">Video</a> | Se recibió a la abogada, doña Elisa Walker Echenique; al profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Los Andes, don Juan Carlos Flores Rivas; al Superintendente de Educación, don Mauricio Farías Arenas, y al Rector del Liceo Bicentenario Polivalente San Nicolás, don Víctor Reyes. |

|  |  |
|--|--|
| <p>3<sup>a</sup><br/>05.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió a la Subsecretaria de Educación, doña Alejandra Arratia y a la Directora de JUNAEB, doña Camila Rubio.</p>   |
| <p>4<sup>a</sup><br/>05.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió al Director de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, don Omar Cortés, y a la Vicepresidenta del Comité Nacional de Educación Evangélica, doña Elba Rosa Villaseca Escobar.</p>  |
| <p>5<sup>a</sup><br/>06.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió al ex Director Nacional de Junaeb, don Cristóbal Acevedo Ferrer y al abogado de Comunidad y Justicia, don Vicente Hargous.</p>   |
| <p>6<sup>a</sup><br/>06.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió al Director Nacional de Educación Pública, don Jaime Veas, a la Presidenta y Vocera "Con mis hijos no", doña Ingrid Bhon, al abogado don Patricio Zapata y al profesor de Derecho Administrativo, don Pablo Méndez Ortiz.</p>  |
| <p>7<sup>a</sup><br/>10.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió al profesor de Derecho Administrativo, señor José Miguel Valdivia Olivares y en representación del Observatorio Legislativo Cristiano, a doña Marcela Aranda.</p>  |
| <p>8<sup>a</sup><br/>10.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se recibió en audiencia al profesor de derecho constitucional, señor Alan Bronfman, al profesor de derecho administrativo, señor Guillermo Jiménez y se escuchó al abogado de la defensa, señor Francisco Cox Vial, quien se refirió a la contestación de la acusación constitucional</p> |
| <p>9<sup>a</sup><br/>11.07.23<br/><a href="#">Acta</a><br/><a href="#">Video</a></p> | <p>Se procedió a votar la procedencia de la acusación</p>  |

Asimismo, se contó con la presencia del abogado de la defensa, señor Francisco Cox Vial, desde la sesión 2<sup>a</sup>, y con su participación activa a partir de la sesión 3<sup>a</sup>.

#### **VIII. Antecedentes tenidos a la vista por la Comisión.**

La Comisión recibió diversos antecedentes proporcionados por los diputados, tanto aquellos que forman parte de la Comisión como por los diputados acusadores y por los invitados y expositores que intervinieron en las diferentes sesiones, los que se señalan a continuación:

| Nombre documento   | Contenido   |
|--|---|
| Acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal | <a href="#">VER</a>   |
| Exposición del Superintendente de Educación, don Mauricio Farías Arenas                                  | <a href="#">VER</a>   |
| Contestación de la Acusación por el Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal             | <a href="#">VER</a><br><a href="#">ANEXO 1</a><br><a href="#">ANEXO 2</a><br><a href="#">ANEXO 3</a><br><a href="#">ANEXO 4</a> |
| Exposición de la Subsecretaria de Educación, doña Alejandra Arratia                                      | <a href="#">VER</a>   |
| Exposición de la Directora de Junaeb, doña Camila Rubio  | <a href="#">VER</a>   |
| Actas de registro de la Mesa Representantes de las Religiones  | <a href="#">VER</a>   |
| Carta del ex Director Nacional de Junaeb, don Cristóbal Acevedo Ferrer                                   | <a href="#">VER</a>   |
| Declaración de Junaeb entregada por el abogado defensor, señor Francisco Cox                             | <a href="#">VER</a>   |
| Presentación del Director de Educación Pública, don Jaime Veas   | <a href="#">VER</a>   |
| Presentación del profesor de Derecho Administrativo, don Pablo Méndez                                    | <a href="#">VER</a>   |

|   |                     |
|---|---------------------|
| Presentación de la Presidenta y Vocera del Movimiento Con Mis Hijos no te Metas, doña Ingrid Bohn | <a href="#">VER</a> |
| Presentación del profesor de Derecho Administrativo, don Guillermo Ramírez                        | <a href="#">VER</a> |

### IX. Oficios despachados.

La Comisión acordó el despacho de diversos oficios sobre materias relacionadas con su cometido y que se adjuntan digitalmente [VER](#)

\*\*\*\*\*

### II.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN AL AFECTADO POR LA ACUSACIÓN.

La acusación constitucional, que consta de una primera parte, donde se deduce la cuestión previa, y de una segunda parte, que consta de siete capítulos acusatorios, y sus anexos, se adjuntan de manera íntegra en formato digital [VER](#), por la cual se solicita sea aprobada su procedencia, en mérito de las argumentaciones de hecho y de derecho que allí se hacen valer, sin perjuicio de lo cual a continuación se realiza una síntesis de la acusación<sup>3</sup>:

#### CUADRO SÍNTESIS DE CONTENIDO DE LOS CAPÍTULO ACUSATORIOS

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>CAPÍTULO I</b>  | <b>Infracción del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos con ocasión de la implementación de las “Jornadas de Educación No Sexista”</b> : se plantea que el Ministro ha vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, reconocido y garantizado en la Constitución Política de la República y en todos los principales instrumentos de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, al implementar y desarrollar las así denominadas “Jornadas de Educación No Sexista” en las que se oriente desde una lógica de “alfabetización en la sexualidad”, la cual no respeta la diversidad de proyectos educativos y el derecho preferente de los padres de escoger la educación que quieran para sus hijos, cuestión especialmente sensible en el ámbito sexual. |
| <b>CAPÍTULO II</b> | <b>Infracción del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos con ocasión de la implementación de las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo de Chile”</b> : en estrecha relación con el Capítulo anterior, se plantea que estas Orientaciones o Guías aplicables en los establecimientos educativos y comunicadas a estos trasgreden el mismo e importante derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, por las mismas razones.  |

<sup>3</sup> Para efectos de la síntesis, se han eliminado párrafos del texto de la acusación constitucional, que pueden ser consultados de la manera ya indicada.

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>CAPÍTULO III</b> | <p><b>Infracción de la Ley General de Educación al excluir a los estudiantes con discapacidad de la “Política de Educación Inclusiva” del Ministerio de Educación:</b> resulta inconcebible que en el contexto de la agenda impulsada por el Ministro, se haya omitido incluir a los estudiantes con discapacidad en el marco de este importante instrumento educativo, enfocándose únicamente en aquellos asuntos de diversidad o identidad sexual, coherentes a los énfasis de “alfabetización en la sexualidad” que ha marcado la priorización ministerial. Esto contraviene importantes normas y principios en materia de inclusión en el sistema educativo, además de contradecir el principio de no discriminación arbitraria, consagrado en el Art. 19 Nr. 2 de nuestra Constitución y en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.</p>  |
| <b>CAPITULO IV</b>  | <p><b>Infracción al rol de autoridad y conducción del sector educativo:</b> en este Capítulo se analiza el deteriorado estado del sistema educativo en su conjunto, vislumbrándose que existe un inédito ausentismo y deserción escolar; graves hechos de violencia en distintos establecimientos; un retraso injustificado en entregar los resultados del SIMCE; un incumplimiento de la obligación de informar al Congreso Nacional el estado de avance de la Estrategia Nacional de Educación Pública; deficitarias condiciones de infraestructura en la red de escuelas, colegios y liceos y magros resultados en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación y en su funcionamiento.</p> <p>Se señala que ante tamaña crisis el Ministro ha incumplido su obligación de autoridad, conducción y responsabilidad en el correcto funcionamiento del sistema educativo. Cada uno de esos ítems denotan inacción e inejecución de cuerpos legales y administrativos que fundamentan la responsabilidad del Ministro.</p> <p>Los puntos más críticos son: a) En ausentismo y deserción escolar, (1) los resultados han empeorado durante la gestión del Ministro; (2) el plan de reactivación educativa llega tarde y hasta acá no muestra mayor avance; y (3) la tramitación del Proyecto de ley de subvenciones de reingreso (Boletín 14.309-04) no presenta ningún avance ni se le ha presentado ninguna urgencia (vs. 18 en gobierno anterior).</p> <p>b) En infraestructura educativa, (1) se comprometió un catastro para el segundo semestre del 2022 con presupuesto de \$3.400 millones de pesos, y hasta acá solo llevamos un proceso de licitación fallido, que no ha sido repuesto; (2) se asignaron el año 2022 \$50.395 millones sin foco ni priorización; (3) en Plan de Reactivación Educativa el 40% del presupuesto consiste en materias de infraestructura, sin foco ni priorización posible al no haber catastro.</p> <p>c) En calidad educativa, (1) no existe una política respecto de las escuelas con rendimiento deficiente, incumplimiento mandato legal expreso (de acuerdo a sistema de aseguramiento de calidad, Ley 20.529); (2) se desmanteló el plan “Escuelas Arriba”, que a fines del 2021 mostraba mejorías significativas en el 70% de los estudiantes de las escuelas adscritas; (3) se pretendió recortar significativamente el presupuesto de los liceos Bicentenario, además de no mostrarse empeño en impulsar esa estrategia.</p> |
| <b>CAPÍTULO V</b>   | <p><b>Incumplimiento del rol de supervigilancia de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con ocasión del inserto de información sobre “educación no sexista” en los cuadernos entregados a los estudiantes del sistema público:</b> anualmente la JUNAEB desarrolla el Programa “Útiles Escolares”, en el que entrega útiles escolar de</p>   |

|                     |  |
|---------------------|--|
|                     | <p>manera gratuita a estudiantes del sistema público. Para este año 2023 se conoció cómo es que se insertó información y páginas relativas a la “educación no sexista”, contraviniéndose incluso los contratos que adjudicaban la adquisición de los materiales entregados y que preveían páginas adicionales para incorporar información sobre el Plan contra la Obesidad. Dicho en simple, el Ministerio en el marco de su priorización de “alfabetización en sexualidad”, estuvo disponible a extralimitarse en las facultades de la JUNAEB y a contravenir las bases de licitación y los contratos vigentes.</p> <p>Se plantea que esta actuación contraviene el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y muestra cómo el Ministro incumplió el deber de supervigilancia que le corresponde por sobre la JUNAEB.</p>  |
| <b>CAPÍTULO VI</b>  | <p><b>Incumplimiento del rol de supervigilancia de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas con ocasión de los programas “de Alimentación Escolar” y “de Alimentación Parvularia”:</b> en el caso de estos dos importantes programas desarrollados por la JUNAEB y que proveen de alimentación a escolares de todo el tramo formativo, se ha detectado un mecanismo irregular de interpretar y administrar los contratos con los privados proveedores de las raciones alimenticias que importa el pago por bienes no prestados y la contratación de bienes por fuera del marco contractual, vulnerándose importantes normas sobre contratación pública y uso eficiente y eficaz de recursos públicos.</p> <p>En simple, la acusación fundamenta como la JUNAEB ha transgredido la ley solicitando la prestación de raciones de alimentos por montos superiores a 1.000 UTM sin realizar un llamado a licitación pública ni justificar su contratación mediante un trato directo. La manera en cómo esto se ha desarrollado podría importar un mal manejo de recursos públicos por montos superiores a los \$40 mil millones de pesos.</p> <p>Adicionalmente, la acusación explica como la JUNAEB ha realizado pagos por servicios licitados en dos procesos de licitación, los cuales no se realizaron finalmente. Se estima que los montos involucrados podrían superar los \$70 mil millones de pesos.</p> <p>Tal como en el capítulo anterior, se plantea que el Ministro, estando sobre aviso de esta situación, incumplió el deber de supervigilar a la JUNAEB y sus actuaciones al no adoptarse medida alguna sobre el asunto.</p> |
| <b>CAPÍTULO VII</b> | <p><b>Incumplimiento de la ley en lo referente al Sistema de Educación Pública, con ocasión de graves negligencias e inejecuciones en implementación de los Servicios Locales de Educación.</b></p> <p>En el capítulo de demuestra la superioridad jerárquica y el deber de supervisión del Ministro de Educación en lo referente a la implementación de los Servicios Locales de Educación.</p> <p>En ese contexto, se describe la crítica situación y las magras ejecuciones presupuestarias en que se encuentran los Servicios Locales de Licancabur (Calama) y de Maule Costa, los cuales debiesen entrar en vigencia el año que viene.</p> <p>Además, se describen negligencias graves en el acompañamiento de los servicios locales de Valparaíso y de Atacama, sin contar con apoyo contable en el Sistema de Gestión Financiera del Estado y, en el caso del segundo, con apoyos presupuestarios muy limitados.</p>  |

**PRIMERA PARTE: DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTROS DE ESTADO**

La acusación constitucional es una figura jurídico-política que se enmarca dentro de aquellas atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados. Esta atribución exclusiva deriva de la propia Constitución Política de la República, que en su artículo 52 numeral 2 letra b) señala su procedencia respecto de los Ministros de Estado.

Se ha sostenido que la acusación constitucional es un mecanismo jurídico-político<sup>4</sup>, sin embargo, algunos han relevado el carácter eminentemente político de este mecanismo. Es más, en tanto es un mecanismo eminentemente político, operaría como una herramienta para el resguardo de la supremacía constitucional. Así lo señala, por ejemplo, Silva Irarrázaval: *“es necesario demostrar que la acusación constitucional es un mecanismo de garantía que actualiza la dimensión política de la supremacía de la Constitución”*<sup>5</sup>

Lo relevante de esto, es que la acusación constitucional viene a resguardar la jerarquía de la norma fundamental frente a infracciones que han cometido personas en el ejercicio de cargos de importante relevancia pública. Esto cobra mucho más sentido cuando la infracción que se imputa dice relación con la vulneración de derechos fundamentales de las personas como se verifica en el caso *sub lite*.

Se entiende, también, que la acusación constitucional es una expresión del principio de igualdad que inspira, por cierto, nuestro orden constitucional. Esto debido a que deja de manifiesto que en Chile no existen personas ni grupos privilegiados. En esa línea, el profesor Ruiz Tagle ha sostenido: *“el impeachment es fundamental en toda democracia y si no existe como procedimiento o por motivos muy atendibles no se practica, entonces el sistema político donde ello sucede se empobrece. A contrario sensu, el uso del procedimiento de impeachment es la forma más completa de realizar el principio de igualdad constitucional”*.<sup>6</sup>

Ahora bien, sobre las causales de procedencia establecidas en la Constitución, respecto de los Ministros de Estado, cabe hacer un comentario a propósito de la causal de infracción a la constitución o las leyes.

La infracción que se exige para hacer procedente la Acusación contra Ministros de Estado, no debe, necesariamente, ser de una gravedad calificada. Así lo ha sostenido pacíficamente la doctrina y se recogió también, por ejemplo, en la acusación constitucional contra el exministro Harald Beyer: *“En este sentido, la doctrina ha expresado que ‘los Ministros de Estado pueden, como el Presidente, ser por su lado acusados por ‘infringir la Constitución o las leyes’, causal, como puede verse, análoga a la que aquí se comenta pero no exige la magnitud, profundidad y trascendencia que lleguen a merecer el calificativo de abierta, o sea, patente e indudable”*<sup>7</sup>

De esto se colige que la sola infracción a la Constitución o las leyes que cometa un Ministro, habilita la causal de acusación constitucional. Esto devela que no se trata de un mecanismo de “última ratio” como usualmente se señala, sino, una manifestación del principio de juridicidad establecido en nuestra carta fundamental, en los artículos 6° y 7°, normas angulares de nuestro Estado de Derecho.

En suma, la infracción de un Ministro de Estado, como es el caso del Ministro acusado en este libelo, cometida respecto de preceptos constitucionales y legales, e incluso en normas internacionales, que reconocen derechos esenciales de las personas; y

---

<sup>4</sup> Esto en virtud de trabajos por ejemplo del profesor Zuñiga: F. Zuñiga (1993) *Acusación en juicio político: notas sobre la justicia política*. Revista Chilena de Derecho. Vol 20, N°2/3. pp. 113-128; También en F. Zuñiga (2016). *Responsabilidad constitucional del gobierno*. Revista Ius et Praxis. Vol 12 N°2. pp. 43-74

<sup>5</sup> L.A. Silva Irarrázaval (2017) *Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional*. Ius et Praxis, año 23, N°2. pp. 213-250

<sup>6</sup> P. Ruiz Tagle (2000). *Análisis jurisprudencial del principio de igualdad en Chile*. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. Año 4. pp. 19-48

<sup>7</sup> Acusación Constitucional contra el Ex Ministro de Educación Harald Beyer.

otras infracciones legales relacionadas con las funciones que debe desempeñar; habilitan y satisfacen, a cabalidad, las causales establecidas en la Constitución para su remoción, por vía de la presente acusación constitucional.

## SEGUNDA PARTE: CAPITULOS ACUSATORIOS

**CAPITULO ACUSATORIO I: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LAS LEYES QUE SE INDICAN, AL DISEÑAR, PROMOVER E IMPLEMENTAR PROGRAMAS E INSTRUMENTOS EDUCATIVOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL Y EDUCACIÓN NO SEXISTA, EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE TODO EL PAÍS, CONTRAVINIENDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E INCUMPLIENDO SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE DAR ESPECIAL PROTECCIÓN A ESTE DERECHO.**

### **1. Sobre la infracción, a la Constitución y las leyes, por parte del Ministro de Educación en el diseño, promoción e implementación de las “Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista”**

En un documento elaborado en conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, denominado “Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista”, el Ministro aclara, en sus palabras iniciales, cuál es el trasfondo de estas jornadas. Reconoce, así, que estas iniciaban un *“camino que será largo”* donde invita a *“reconstruir”* y *“repensar la escuela”* sin *“sesgos de género”* y reconocer la importancia de *“avanzar a paso firme”*, entre otras cosas, hacia una *“educación feminista”*.<sup>8</sup>

Este documento revela, además, objetivos que plantea el Ministerio de Educación para estas jornadas, entre estos se señala: *“Decidir orientar a las escuelas hacia una educación no sexista es un esfuerzo que implica revisar todas nuestras prácticas educativas en los contextos escolares y fuera de ellos”*<sup>9</sup>

Hasta ahora, ya se advierte que el documento tiene más de propaganda de una agenda ideológica en particular, que de una política estatal donde realmente se consideren otras formas de ver el fenómeno educacional, sobre todo en esta materia que confluyen distintos puntos de vista de índole moral. Claramente estas jornadas apuntan a promover **una forma** de ver la sociedad y que está ligada a la conocida ideología de género que promueve el Ministro. El ministerio adopta esta ideología como un absoluto, sin presentar a las comunidades educativas alternativas a esa visión, y lo que es más grave, sin respetar el derecho preferente que tienen los padres para educar a sus hijos en esta materia.

Se señala en el documento que la distribución del material y las actividades está orientada a *“cada estudiante dentro de su grupo curso”*<sup>10</sup>. Nuevamente sin hacer referencia a si los padres iban a estar en conocimiento o consintiendo en que sus hijos participen de estas actividades. Además señala que se desarrollará en un total de 4 horas pedagógicas divididas en 2 bloques de actividades.

En el primer bloque se realiza la actividad *“Algo no huele bien”*<sup>11</sup> donde se plantea una situación hipotética muy cuestionable, y se les ordena a los alumnos lo siguiente: *“Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá*

---

<sup>8</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. (19 abril 2022). *Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista*. [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf). p. 1.

<sup>9</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p. 3.

<sup>10</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p. 3.

<sup>11</sup> MINEDUC y MMEG (2022) . p. 7.



**de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos.”** Posterior a ello, los alumnos deben elaborar un “*decálogo de la escuela no sexista*”.

Este tipo de actividades que sugieren a los alumnos abandonar sus propias creencias sobre un tema tan sensible para ellos y sus familias, debe pasar en primer lugar y antes que todo por el visado y autorización de los padres de cada uno de esos estudiantes. Lo que el Ministro hace al impulsar esta agenda es infringir claramente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

En el segundo bloque se propone la actividad “Tomarnos la palabra”. Lo primero que se señala a este respecto es la misma orden de la actividad anterior **“Tu misión es ponerte en el lugar que el relato te está asignando, más allá de quién seas tú y de lo que pienses en estos momentos”**.<sup>12</sup>

Así las cosas, la actividad parte con la siguiente afirmación: **“Todo lo que entendíamos por relaciones sociales, vida, felicidad, justicia, escuela, será repensado.”**

Es decir, al alumno se le ordena, primero, abandonar quién es y lo que piensa, para luego “repensar” todo lo que involucra una vida en sociedad. Se le ordena todo esto para, claramente, instaurar ideas desde una visión específica de las temáticas que se discuten, sin el conocimiento o consentimiento de sus padres.

Para finalizar se le ordena al alumno “redefinir” el concepto de escuela y se señala: *“A continuación, te mostramos la definición que da la famosa Real Academia de la Lengua. Se queda corta, ¿Verdad?”*<sup>13</sup>. Se trata de una pregunta inductiva. ¿qué pasa si el alumno está conforme con la definición que entrega la RAE de escuela? No puede, porque debe abandonar la idea de lo que es y lo que piensa en ese momento para completar la actividad.

Estas actividades se desarrollan a niños de 7º y 8º básico.

En otros dos documentos se establecen las indicaciones y orientaciones pedagógicas para primeros y segundos medios; y por otro lado para terceros y cuartos medios.

Las orientaciones para primeros y segundos medios, son muy similares a la de séptimos y octavos. Sin embargo, existe una actividad orientada para terceros y cuartos medios que llama la atención y no deja de ser preocupante.

#### **1.1.1. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Terceros y cuartos medios.**

Una de las actividades a desarrollar se le denomina “Necesito ayuda”, en la que se relata la historia de un alumno que recibe un mensaje de un compañero que constantemente le ha hecho bullying en la escuela. En el mensaje le pide ayuda para cambiar, porque atraviesa problemas internos de diferente índole. En la actividad se insta a escribir una carta dirigida a los hombres del colegio (solo a los hombres), debido a que, y según se señala expresamente en la descripción de la actividad: **“muchas de las violencias que se viven día a día son responsabilidad de los varones”**. Además, se insta a sugerir a los hombres una **“nueva forma de convivir, de ser compañeros, de relacionarse con las mujeres también”**.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p.9.

<sup>13</sup> MINEDUC y MMEG (2022). p.9.

<sup>14</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. *Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista. Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas. Terceros y cuartos medios.* [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES\\_3y4medio.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/INDICACIONES_3y4medio.pdf). p. 8.

Es curioso que en el marco de una jornada por una educación no sexista, y dirigida a estudiantes, se dé por establecido que los hombres son violentos y que no saben convivir con sus compañeros o relacionarse con las mujeres. Esto, además de ser contradictorio con el supuesto fin de las jornadas, es un claro ejemplo de que el Ministro de educación y el ministerio que dirige, están imponiendo, a través de estas actividades, una marcada agenda ideológica en los establecimientos educacionales de todo Chile, a espaldas de los padres de los alumnos.

## **1.2. Actividades de la Segunda Jornada Nacional hacia una Educación no Sexista. Ejemplos de actividades desde prekínder hasta segundo básico.**

Como señala el sitio web del Mineduc, “Nuestras voces hacen ley” fue el título de la segunda Jornada Nacional hacia una Educación no Sexista impulsada por el Ministro de Educación. Esta jornada de participación se realizó entre el 17 de octubre y el 15 de diciembre de 2022. En general tuvo dos propósitos, por un lado, *“resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional y, por otro, contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley y de la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.”*<sup>15</sup>

La particularidad de esta segunda jornada es que estuvo orientada no solo a estudiantes desde séptimo básico a cuarto medio, sino desde educación parvularia (prekínder) hasta cuarto medio.

Llama la atención sobre todo las actividades propuestas para los más pequeños, es decir, hasta segundo básico. En ellas se busca instaurar en sus mentes ideas que no necesariamente son compartidas por sus padres.

Por ejemplo, se les presenta un cuento denominado “El cumpleaños de Mica y Mico” que les lleva a que se cuestionen las mayoritarias preferencias que tienen niños y niñas al escoger sus juguetes (esto es concordante con actividades propuestas en otros documentos que se mencionarán más adelante también) del Ministerio de Educación donde se invita a niños de 1º básico a llevar sus juguetes favoritos al colegio para luego hacerles *“cuestionar esta relación necesaria”* entre los juguetes elegidos mayoritariamente por niños y niñas.)<sup>16</sup>

Cualquier persona que lea el cuento “El cumpleaños de Mica y Mico” entenderá que el mensaje de fondo es hacia una especie de neutralidad entre niños y niñas y sus preferencias, cuestión que sin duda contribuye a generar confusión en ellos. Así también se reconoce en el documento que orienta la planificación de la actividad: *“Con este cuento se espera promover el diálogo y la reflexión de niñas y niños respecto al reconocimiento de emociones, sentimientos, identidad y expresión de género.”*<sup>17</sup> Todo esto con el objeto de obtener de los más pequeños *“información diagnóstica, y propuestas que puedan aportar a la elaboración del Proyecto de ley para la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.”*<sup>18</sup>

---

<sup>15</sup> Tal y como se describe en la portada del sitio web del educación no sexista del Ministerio de Educación. Revisar en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/segunda-jornada/>

<sup>16</sup> Ministerio de Educación (Actualizado a mayo de 2023). *Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*. p. 49

<sup>17</sup> Ministerio de Educación (Octubre 2022). *Nuestras voces hacen ley. Segunda Jornada Nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas. Niveles medio, niveles de transición, primeros y segundos básicos*. <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Niveles-medio-niveles-de-transicion-primeros-y-segundos-basicos.pdf>. p. 3

<sup>18</sup> MINEDUC (Octubre 2022) p. 3

Ahora bien, cabe señalar en este punto que, más allá de las ideas que el ministro quiera instaurar en los estudiantes, y que dicho sea de paso puede que más de alguna persona o padre comparta, lo cierto es que la infracción legal y constitucional por la cual se está acusando constitucionalmente en este capítulo, dice relación con que la difusión y propaganda de estas ideas sensibles y controvertidas; y que se han insertado en instrumentos programáticos del Ministerio de educación, se han hecho sin que se establezcan mecanismos concretos que aseguren el consentimiento, conocimiento o autorización de los padres de los estudiantes involucrados.

## **2. Sobre la “voluntariedad” de las Jornadas hacia una educación no sexista y participación de los padres.**

### **2.1. Sobre la “voluntariedad”:**

En las orientaciones emitidas para la primera jornada de educación no sexista se agregó un apartado sobre *“Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada”*.

Como bien se señala en el encabezado de estos principios, son solo “propuestas”. Es decir, no es una exigencia por parte del ministerio que se respeten estos derechos básicos al desarrollar e implementar estas jornadas. Esto se evidencia en que ninguno de estos “principios”, sobre todo lo referente a la voluntariedad y el derecho a disentir, tiene un correlato de aplicación práctica en el desarrollo de las actividades indicadas para la jornada.

Esto a su vez se reafirma con lo señalado en el Anexo: “Instructivo ante develaciones en la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista” cuando se señala: ***“Se debe señalar que la participación es voluntaria, pero es importante la presencia de la comunidad educativa, con objeto de reflexionar y compartir un espacio de reencuentro y cuidado.”***

Por su parte, y para la segunda jornada nacional de educación no sexista, se señala una afirmación similar respecto a los principios que se “proponen” respetar. Sin embargo, solo se mencionan ligeramente en las orientaciones para los directivos. **No se reiteran en ningún otro documento y tampoco tienen un correlato de cómo se van a aplicar en cada actividad.**<sup>19</sup>

En ese mismo sentido, la gravedad de la infracción legal y constitucional por parte del Ministro de Educación se acentúa, cuando en la práctica la participación se planteó de forma obligatoria para los alumnos en muchos establecimientos:

Faltaría tiempo y espacio para mencionar los cientos de testimonios que llegan día a día de este tipo de situaciones, lo cual refleja que el Ministro ha infringido la Constitución y las leyes al no velar por la especial protección que debe dar al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en materia de sexualidad y en el diseño e implementación de estas jornadas. **Esta negligencia ha devenido en que los establecimientos han impartido estas jornadas de forma obligatoria y en muchos casos, en contra de la voluntad de los padres.**

### **2.2. Sobre la participación de los padres y apoderados**

Ahora bien, respecto a la participación de padres y apoderados, para la primera jornada no se contempla absolutamente nada.

---

<sup>19</sup> Ver en documento “Minuta Equipos directivos. Nuestras Voces Hacen Ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Orientaciones para directores, directoras y equipos directivos. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Nueva-Minuta-equipos-Directivos-JORNADA-NO-SEXISTA.pdf>

Solo para la segunda jornada, existe un documento que da cuenta de una actividad a desarrollar. Es una actividad donde se plantean algunas preguntas muy restrictivas y sobre temas preestablecidos e impuestos por parte del ministerio.

**Es decir, la discusión no se lleva a que los padres y apoderados señalen qué tipo de temas y contenidos debería abordarse en la enseñanza sobre sexualidad de sus propios hijos, sino que se les lleva a solo señalar de qué *forma* los temas y contenidos preestablecidos e impuestos por el Ministro se deben abordar. A los padres se les consulta sólo sobre la *forma* y no sobre el *fondo*.**

Con todo, esto es para los padres y apoderados que decidieron participar en una actividad orientada para ellos.

**3. Las normas Constitucionales y legales, referentes al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la libertad de conciencia, que el Ministro de Educación ha infringido en el diseño e implementación de las Jornadas Nacionales hacia una educación no sexista.**

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1º, que fue modificado el año 2011 por la ley N°20.529 del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, establece de forma general el rol que le corresponde al Ministerio de Educación.

De esta disposición, y las demás establecidas en el Título I de la referida ley, se desprende que es el Ministerio de Educación el principal responsable de garantizar, supervisar, fomentar, promover y desarrollar todas obligaciones y deberes que la ley y la Constitución consagran, para el Estado, en materia educacional.

Esta responsabilidad recae, principal e ineludiblemente en la persona del Ministro de Educación, la que deriva, además, de lo dispuesto en el artículo 4º de la misma ley que señala:

*“Artículo 4º.- El Ministro es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura. **Le corresponderá, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado. Para los efectos anteriores contará con un Gabinete.**”*

A su turno, el artículo 23 inciso primero de refrenda esta obligación al señalar:

*“Artículo 23.- Los Ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, **tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta.**”*

Pues bien, cuando la ley o la Constitución han establecido deberes hacia el Estado en materia educacional, es el Ministro de Educación el principal responsable de velar por su cumplimiento. Así las cosas, el Ministro de Educación ha infringido la ley en cuanto efectuado acciones que van directamente en contra de obligaciones que la ley y la Constitución establecen en materia educacionales y que conciernen al Estado, lo que se relaciona además, con que la acciones del Ministro han conculcado gravemente derechos fundamentales como se precisará a continuación:

### 3.1. De la infracción al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Lo primero que hay que señalar respecto al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en cuanto derecho fundamental, es que goza de un reconocimiento extenso y de larga data tanto a nivel de derecho internacional de los derechos humanos como en la normativa interna:

En efecto, primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la Organización de las Naciones Unidas reconoce este derecho en su número 26.3, en los siguientes términos: “*Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*” Este instrumento angular del Sistema Universal de Derechos Humanos fue ratificado por Chile en 1973<sup>20</sup>.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), suscrito por países miembros de la misma Organización de las Naciones Unidas y también por Chile<sup>21</sup>, dispone en el numeral cuarto de su artículo 18: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) de la Organización de las Naciones Unidas, suscrito por Chile<sup>22</sup>, dispone en el numeral tercero de su artículo 13: “*Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica (1969), reconoce también expresamente este derecho en el numeral cuarto de su artículo 12 sobre Libertad de Conciencia y de Religión: “*Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*”

A su turno, el artículo 5º de la Convención de los Derechos del Niño:

**“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”** (el destacado es nuestro)

También cabe indicar lo dispuesto en el artículo 4º numeral 3, letra a) del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra que señala:

*“Se proporcionará a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos.”*<sup>23</sup>

<sup>20</sup> Publicada en Chile mediante la Resolución N°217 de 3 de marzo de 2009.

<sup>21</sup> Decreto Supremo N°778 de 29 de abril de 1989.

<sup>22</sup> Decreto Supremo N°326 de 27 de mayo de 1989.

<sup>23</sup> Protocolo disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm#3>

Conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° de la Constitución Política de la República, este derecho, consagrado a nivel internacional, debe ser promovido y respetado por nuestro Estado. Es más, los instrumentos citados de alcance global constituyen la así denominada Carta Internacional en materia Universal de Derechos Humanos, consagrando garantías inherentes a toda persona que emanan de su existencia y dignidad; y que operan además como *limite* a la soberanía del Estado.

Al mismo tiempo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos está recogido en la Constitución Política, específicamente en el número 10 de su artículo 19:

***“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”***

Con rango legal, ha sido también reconocido en el inciso primero del artículo 4 de la Ley N°20.370<sup>24</sup>, Ley General de Educación:

***“Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho (...)”***

La Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, reconoce ampliamente este derecho.

En su artículo 2° inciso tercero establece:

***“El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades.”***

En el artículo 9°:

***“Artículo 9.- Fortalecimiento del rol protector de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación. Es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función.***

***El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.”***

El artículo 10 dispone lo siguiente:

***“Artículo 10.- Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos.***

***En razón de lo señalado en el inciso precedente, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser cuidados, protegidos, formados, educados y asistidos, en todas las etapas de su desarrollo preferentemente por sus padres y/o madres, sus representantes legales o quienes los tengan legalmente a su cuidado, y tienen derecho a***

---

<sup>24</sup> Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2 de julio de 2010, del Ministerio de Educación.

ser guiados y orientados por aquéllos en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta ley.

Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente.

**Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos.”**

El artículo 25, inciso segundo, señala:

*“Los padres y/o madres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. **Corresponderá a los padres y/o madres, o en su caso, a los representantes legales o a quienes tuvieren legalmente al niño, niña o adolescente a su cuidado, el derecho y deber preferente de su crianza y desarrollo. Deberán proporcionar, dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida que sean necesarias para su pleno desarrollo. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño, niña o adolescente.**”*

Y el artículo 30 dispone:

*“Artículo 30.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas.*

***El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.”***

Por último, el Código Civil, en su artículo 236, le da reconocimiento a este importante derecho:

*“Art. 236. Los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos, orientándolos hacia su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida”*

Como se lee, existe un amplio reconocimiento al deber legal y Constitucional para el Estado en orden a proteger con *especialidad* el ejercicio de este derecho.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos donde los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como asuntos sexuales, morales o religiosos, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

El Diccionario de la Real Academia Española define preferencia como *“primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento”*.

En este sentido, los padres tienen un derecho que goza de *primacía*. Antes que el Estado y antes que cualquier persona o ente, son los padres los responsables de educar a sus hijos.

Así las cosas, cuando el Ministro de Educación diseña e implementa Jornadas nacionales de educación no sexista, sin establecer ningún tipo de mecanismo que permita proteger de forma *especial* el derecho y deber preferente que tienen los padres para educar a sus hijos está claramente infringiendo las normas constitucionales y legales que hemos señalado, atentando de paso contra el núcleo fundamental de la sociedad: la familia.

Ahora bien, cuando se trata de educación sexual, el derecho de los padres adquiere un significado aún mayor, ya que nos encontramos ante un plano donde se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales que son, a su vez, expresiones de otros de otros derechos fundamentales, como se señalará a continuación.

### **3.2. De la infracción a la libertad de conciencia.**

La infracción por parte del Ministro de Educación, alcanza incluso al derecho a la libertad de conciencia, derecho fundamental que también tiene lata consagración tanto a nivel nacional como internacional. Este derecho tiene estrecha relación con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. El Excelentísimo Tribunal Constitucional ha refrendado esta estrecha relación al señalar: *“El derecho de los padres sólo tiene sentido en la medida en que pueda hacerlo de acuerdo a sus propias convicciones morales y/o religiosas.”*<sup>25</sup>.

En efecto, y sobre todo en la mayoría de los tratados internacionales que se han mencionado y se mencionarán a continuación, el derecho de los padres se consagra en el marco del derecho a la libertad de conciencia, a diferencia de nuestra Constitución que lo regula a propósito del derecho a la educación:

A nivel internacional:

Este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en su artículo 18 reconoce:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”*

La Convención Americana de Derechos humanos en su artículo 12.1, que establece<sup>26</sup>:

#### *“Artículo 12.- Libertad de Conciencia y Religión*

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.”*

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en artículo 18.1 señala<sup>27</sup>:

---

<sup>25</sup> Considerando Noveno de Sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional con fecha 26 de julio de 2021 en causa Rol N°11.315/11.317-21 (acumuladas).

<sup>26</sup> Como se señaló previamente, en el numeral 4º del artículo 12 se encuentra consagrado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

<sup>27</sup> El derecho de los padres se encuentra en el numeral 4º del artículo 18



*“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.”*

En la misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 14.1:

*“1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”*

A nivel nacional:

Se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 19 N° 6° inciso 1°:

*“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.”*

A nivel legal encontramos que la Ley N.º 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 30:

*Artículo 30.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.*

Por su parte la ley N°20.370 que establece la Ley General de Educación, en su artículo 10 letra a):

*a) Los alumnos y alumnas [...] tienen derecho, además, a que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.”*

Como señala el profesor Nogueira *“La libertad de conciencia protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla.”*<sup>28</sup>.

En este sentido, lo que ha hecho el Ministro es infringir directamente la libertad de conciencia y pensamiento de los estudiantes y sus padres, ya que por medio de estas jornadas nacionales de educación no sexista **impone una visión específica sobre temáticas relacionadas con la sexualidad que no necesariamente son compartidas por los estudiantes y sus padres, además de no incorporar mecanismos reales que permitan garantizar el resguardo de estos derechos fundamentales.**

En esa línea el Ministro se ha entrometido en un aspecto que se relaciona con el fuero interno, la conciencia de estudiantes y sus padres, en circunstancias que el *“Estado está imposibilitado de penetrar en este ámbito, debiendo respetar el proceso intelectual y*

---

<sup>28</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. (2006). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 12(2), 13-41. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200002>

*la búsqueda de la verdad que desarrolle autónomamente la persona, como asimismo, su comportamiento externo conforme a su conciencia.”<sup>29</sup>*

Ahora bien, cuando se le ordena al estudiante abandonar lo que piensa y quien es para responder a una actividad que contiene un sesgo ideológico, se le niega incluso la capacidad de objetar en circunstancias que la *“libertad de conciencia implica también ante un auténtico conflicto de conciencia, el de obedecerse a sí mismo antes que al Estado, negándose a actuar en contra de sus valores y creencias, cualquiera sea su situación jurídica, lo que se constituye en la **objeción de conciencia**. Sin lugar a dudas, el individuo no puede separar su conciencia del obrar conforme a ella. En tal sentido, la objeción de conciencia en nuestro ordenamiento constitucional forma parte de las facultades que integran el contenido del derecho a la libertad de conciencia, constituyendo una de las manifestaciones de tal derecho”<sup>30</sup>*

Por otro lado, el propio título de las jornadas de “Educación No Sexista” ya implica abordar la problemática desde un sesgo, ya que estas se enmarcan a su vez en el diseño de la Política Nacional de Educación Sexual Integral que impulsa el Ministro. Este sesgo, y como se ha visto, en el diseño e implementación de las jornadas ha coartado e invisibilizado otras convicciones y forma de entender la educación sexual, lo que atenta contra la propia libertad de conciencia de los estudiantes y sus padres.

En esa línea, y a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la concepción de “no sexista” en el marco de la Educación Sexual.

En efecto, en la tramitación de Ley N.º 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se propuso incorporar en el artículo 41 una obligación hacia el Estado de garantizar una *“educación sexual y afectiva integral, de carácter laico y no sexista”<sup>31</sup>*

La frase “de carácter laico y no sexista” fue materia de un requerimiento por inconstitucionalidad ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional por parte de un grupo de parlamentarios. El Tribunal acogió el requerimiento por cuanto estimó que incorporar dicha frase, contravenía la carta fundamental. En lo pertinente el Tribunal razonó:

*“[...] Lo “no sexista” no es una calificación de contenido neutral. Agrega algo que no era satisfecho con el solo uso del término “laico” ni con principios constitucionales y legales que garantizan la igualdad de hombres y mujeres, así como la prohibición de discriminar arbitrariamente. La disposición impugnada mandata al Estado a garantizar una determinada forma de proveer educación sexual y afectiva integral. No cualquiera. Se limita o constriñe lo que antes era posible. Los establecimientos de educación que los padres elijan para sus hijos de acuerdo a su cosmovisión valórica y religiosa deben, ahora, perfilarse hacia un tipo de educación menos diversa.”<sup>32</sup>*

Y agrega:

**“VIGÉSIMO SEXTO.** De acuerdo con el Departamento de Género de la Universidad Diego Portales, “[c]uando hablamos de una educación sexista, hacemos referencia a las múltiples formas en las cuales, de manera explícita o implícita, de manera formal o informal, las instituciones educativas, los procesos de enseñanza y aprendizaje, producen y reproducen desigualdades de género. Esta educación sexista transcurre en la sala de clases, pero también se desarrolla en los pasillos, en los patios, en las reuniones

---

<sup>29</sup> Nogueira (2006).

<sup>30</sup> Nogueira (2006)

<sup>31</sup> Ver historia de la ley N° 21.430, disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/7982/>

<sup>32</sup> Considerando vigésimo quinto de Sentencia pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional con fecha 26 de julio de 2021 en causa Rol N°11.315/11.317-21 (acumuladas)

de trabajo y en los diferentes rituales que hacen a la cultura de las instituciones educativas.” De esta forma, “el reclamo por una educación no sexista pone en el centro del debate un cuestionamiento al androcentrismo aún imperante en nuestra sociedad. El androcentrismo es una de las formas más generalizadas de sexismo y una de las de mayor impacto en la educación. Consiste en ver el mundo desde la perspectiva masculina, tomando al hombre y más específicamente, a cierto tipo de hombre (adulto, blanco, cis-género, heterosexual, urbano, etc.) como parámetro o modelo de lo humano. Es por esto que los desafíos de una educación no sexista implican reflexionar en torno al androcentrismo, al binarismo de género y a la heteronorma”.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Presumiblemente, la cosmovisión valórica identificada previamente no es compartida por muchas familias y establecimientos de enseñanza escogidos por los padres para complementar la educación que se les entrega a sus hijos. No está en discusión el que la educación sexual y afectiva que se imparta pueda tener dicho tipo de orientación (“laica no sexista”). Lo constitucionalmente reprochable es la exclusión de otras dimensiones valóricas sobre la materia. Esto afecta la libertad de enseñanza (en particular, el artículo 19, No 11o, inciso cuarto) y la libertad religiosa (expresada en el artículo 19, No 6o de la Constitución como “libertad de conciencia”, “manifestación de todas las creencias” y “ejercicio libre de todos los cultos”).<sup>33</sup>

El tribunal cierra con lo siguiente:

**“VIGÉSIMO OCTAVO.** La norma propuesta refleja, nuevamente, una interferencia excesiva del Estado en espacios de libertad y autonomía especialmente protegidos. La imposición de una orientación educativa “laica y no sexista”, significa excluir otras dimensiones valóricas que los padres por sí y a través de los establecimientos de enseñanza que escojan para sus hijos deseen promover formativamente. La norma impugnada, a diferencia de lo que podría pensarse, no busca la entrega de una educación plural, con mayor contenido o diversidad por parte de los establecimientos educacionales.”<sup>34</sup>

#### **4. En síntesis,**

En el diseño, implementación y promoción de las Jornadas Nacionales hacia una Educación No Sexista, el Ministro de Educación ha infringido normas Constitucionales y Legales relativas, por un lado, al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, por cuanto no se han establecido mecanismos que permitan garantizar el especial resguardo que se le debe dar a este derecho, lo que ha devengado a que en la práctica este derecho ha sido conculcado gravemente en la ejecución de estas jornadas.

Por otro lado, ha infringido el derecho a la libertad de conciencia de estudiantes y apoderados, por cuanto ha presentado en los establecimientos educacionales de todo el país una forma específica de abordar la educación sexual, y lo que se debe entender por “educación no sexista”, concepción que no es compartida por la totalidad de los estudiantes y apoderados. Asimismo, no se han establecido mecanismos que permitan respetar otras cosmovisiones valóricas y morales de abordar estas temáticas.

Ahora bien, la gravedad de estas infracciones a la Constitución y las leyes se verifica en tanto se trata de derechos esenciales de las personas, que son el límite básico que el accionar del Estado debe respetar; pero no solo eso, la gravedad se verifica, además, en el alcance y cantidad de las personas que se vieron vulneradas en sus derechos fundamentales a causa de las infracciones señaladas.

---

<sup>33</sup> Tribunal Constitucional (2021)

<sup>34</sup> Tribunal Constitucional (2021)

En efecto, y de acuerdo con cifras del propio ministerio de educación,<sup>35</sup> de la primera jornada participaron 1.364 establecimientos de educación media, pero se desconoce la cantidad de personas. Mientras que de la segunda jornada participaron 4.085 establecimientos, lo cual corresponde a cerca de 400.000 personas. En esa línea, no existen antecedentes que permitan verificar el resguardo de los derechos fundamentales mencionados, de todos y cada uno de los 254.547 niños, niñas y adolescentes, y sus padres, que habrían participado de la segunda jornada. Por otro lado, se desconoce la cantidad efectiva de niños, niñas y adolescentes afectados en sus derechos y el de sus padres, en el desarrollo de la primera jornada.

Por las razones expuestas, procede dar lugar a esta acusación constitucional contra el Ministro de Educación por infringir la Constitución y las normas legales indicadas.

**CAPITULO ACUSATORIO II: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE SE INDICAN, EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS “ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO” Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, ASÍ COMO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE “ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO,” EN PARTICULAR CONTRAVINIENDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS.**

El 17 de mayo de 2023<sup>36</sup>, el Ministro de Educación anunció el lanzamiento de las nuevas “orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”. Estas nuevas orientaciones fueron incluidas dentro de una página web creada por el Ministerio de Educación denominada “Educación Inclusiva”. En particular, se agruparon en un link bajo el nombre de “Inclusión de Estudiantes LGTBIQA+”. Estas nuevas orientaciones constan en un total de 7 documentos que abordan diferentes temáticas relacionadas con materias de sexualidad y estudiantes LGTBIQA+.

Si bien, algunos señalan que se tratan de meras orientaciones, lo cierto es que estos documentos se abordan como verdaderas instrucciones por parte del ministerio y que, por cierto, en ninguna parte contemplan la forma en que se debe resguardar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en estas materias tan sensibles para ellos.

El Ministro Ávila señala que la entrega de estas orientaciones son una “*guía que permitirá un mejor acompañamiento y diálogo al interior de las comunidades*”. Asimismo, el ministro es enfático al invitar “*a cada integrante de las comunidades a empaparse de la transformación educativa*”<sup>37</sup> que él impulsa en materia de sexualidad. Todo esto, y nuevamente, infringiendo el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos.

Ahora bien, cabe advertir de forma preliminar, que en la orientación temática N°1 denominada “¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGTBIQA+?”, se enuncian una serie de instrumentos internacionales que no tienen el

---

<sup>35</sup> El Ministerio de Educación no ha entregado cifras precisas y completas respecto a las jornadas de educación no sexista (la primera y la segunda). Las únicas cifras disponibles se pueden encontrar en la siguiente nota: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/2023/04/19/cifras-y-proyecciones-a-un-ano-de-la-primera-jornada-hacia-una-educacion-no-sexista/>

<sup>36</sup> Ministerio de Educación (17 de mayo 2023). *Mineduc y MMEG presentaron orientaciones para la inclusión de la comunidad LGTBIQA+ en el sistema educativo*. <https://www.mineduc.cl/orientaciones-para-la-inclusion-estudiantes-de-la-comunidad-lgbtqiqa/>

<sup>37</sup> Ministerio de Educación. (Mayo 2023). *Educación Inclusiva. Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno*. <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-2-v2.pdf>. p. 4.

carácter de vinculante para nuestro país. Sin embargo, en el documento se abordan de una forma que inducen al lector a pensar que sí lo son.

Tal es el caso, por ejemplo, de los principios de Yogyakarta. Se dice que contiene “*principios y obligaciones*”<sup>38</sup>, en circunstancias que dicho instrumento no tiene el carácter de vinculante ni crea obligaciones para los Estados.

Lo mismo sucede con la Resolución N°2504 (XXXIX-0/09) Derechos Humanos, “orientación sexual e identidad de género”, que es de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que no tiene fuerza obligatoria y es solo una recomendación para los Estados.

## 1. Actividades y recomendaciones específicas.

Lo primero que cabe destacar es que, en la portada de todos estos documentos, y junto con el logo del Ministerio de Educación, aparecen distintas personas con banderas LGTBQIA+, o insignias alusivas a dicha bandera. Tan solo con la portada, se advierte que el ministro lo que hace es plasmar en estas orientaciones su faceta de activista de la agenda LGTBQIA+<sup>39</sup>. Todo esto utilizando recursos públicos para ello y por cierto, infringiendo sus obligaciones legales y constitucionales que como Ministro de Estado le corresponden.

Algunos elementos y actividades que se señalan en ellos y que transgreden especialmente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, se mencionan a continuación:

En la orientación temática N°6 titulada: “¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?” y bajo el apartado “*Oportunidades curriculares para abordar la salud sexual*”<sup>40</sup>. En ella parte señalando:

*“A continuación, se presenta una selección de algunos Objetivos de Aprendizaje Transversal y Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas de Orientación y Ciencias Naturales, como **oportunidades para abordar la sexualidad, la salud sexual y los derechos sexuales desde el aula, como la forma de asegurar que todas y todos los estudiantes, de acuerdo a su edad, estén informados y tengan la posibilidad de tomar decisiones en cuanto a su vida sexual y reproductiva conforme al desarrollo de su autonomía progresiva, y de ejercer su sexualidad sin ningún tipo de coacción, con pleno consentimiento, sin violencia y/o discriminación en el marco de los derechos humanos.**”*

Nuevamente, el ministro aboga por la autonomía de los NNA para “*ejercer su sexualidad*” olvidando el rol que le corresponde a los padres de los NNA en la formación de sus hijos en algo tan íntimo e intrínseco al ser humano como la sexualidad.

Utiliza conceptos y da recomendaciones sobre asuntos que son altamente controversiales y sobre los cuales existen distintas concepciones que no se están respetando y considerando. Por ejemplo, se instruye a que en niños de 7° básico se utilice el concepto de “cuerpos menstruantes” en lugar de “mujer”, como se podría fácilmente deducir. Con todo, y más allá de la visión particular que el Ministerio tenga sobre estos

---

<sup>38</sup> Ministerio de Educación. (Mayo 2023). *Educación Inclusiva. Orientación N°1 ¿Cuáles son las normativas que protegen los derechos de estudiantes LGBTIQ+?*. p.6

<sup>39</sup> En otrosí se adjunta nota de prensa donde Ministro de Educación se autodefine como “activista LGBTQ+”, en el marco de una reunión sostenida con organizaciones civiles y parlamentarios.

<sup>40</sup> Ministerio de Educación (Mayo 2023). *Orientación Temática 6. ¿Por qué hablar de salud sexual integral en comunidades educativas?* <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-6-1.pdf>.

asuntos, lo cierto es que se trata de aspectos altamente sensibles para los estudiantes y sus padres. Y plantea conceptos y definiciones que no son compartidos por todos los estudiantes y sus apoderados. **En ese sentido, no existe recomendación alguna para resguardar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en estas materias.**

Lo anterior se ve agravado con las distintas definiciones que da el Ministerio a conceptos relacionados con sexualidad, definiciones que apuntan más a un activismo ideológico que a una política de Estado, ya que propone definiciones sesgadas que claramente no reúnen el consenso necesario en nuestra sociedad como para estipularlas como guía a todos los establecimientos educacionales del país.

**Naturalmente, y como ya es costumbre en las instrucciones impulsadas por el Ministro de Educación, ninguna de estas contempla el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni tampoco se señala una definición de tan importante derecho en esta materia.**

Como se viene indicando, y como el propio Tribunal Constitucional lo ha señalado, se trata de definiciones y conceptos que se relacionan con una cosmovisión en particular, sin dar espacio a la existencia o respeto a otras cosmovisiones de ver estos asuntos o de definir estos conceptos. Así también, y en general, se utilizan conceptos que no están recogidos en nuestra legislación o incluso palabras que no son propias de nuestro idioma, como la palabra “niñeces”<sup>41</sup>.

## **2. Problematización del rol de la familia incluida en las orientaciones del Ministerio de Educación.**

En uno de estos documentos se hace mención a la familia. En particular, en la orientación temática número 5, que lleva como título “¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?”<sup>42</sup>

Se menciona a la familia bajo el subtítulo de “La violencia por OSIECS (Orientación Sexual, Identidad, Expresión de Género y Características Sexuales) en la cotidianeidad de la familia.”<sup>43</sup>

En este apartado, el ministro busca cuestionar y problematizar el rol de la familia en estos asuntos, tildándola incluso como un factor de riesgo para niños, niñas y adolescentes, inmiscuyéndose así en la privacidad del núcleo familiar y las distintas concepciones que tienen las familias sobre estos temas tan sensibles y la forma de abordarlos.

Por ejemplo, señala: **“Es en el contexto de la crianza en donde puede reproducirse la norma de género, a través de refuerzo de ciertos estereotipos de lo femenino y lo masculino como, por ejemplo, comprándoles juguetes de artículos domésticos a las niñas o de automóviles a los niños.”** Además califica a la familia como una fuente de **“represión, en cuanto (los NNA) viven en una situación que les oprime en el día a día”** o como un entorno de **“permanente amenaza”**.

---

<sup>41</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática N°2. ¿Cuáles son los conceptos que nos permiten conocer, comprender y dialogar respetando y valorando al estudiantado LGBTQIA+?*. p. 9

<sup>42</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?* <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/05/DOCUMENTO-PARTICIPACION-5-v2.pdf>

<sup>43</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?* p. 8.

Más adelante, y dentro de las acciones que se sugiere implementar, y en particular referente a la familia se señala:

*“Participar activamente en los procesos formativos de la comunidad educativa, considerando su rol fundamental en el **acompañamiento** de las y los estudiantes”. A su vez agrega: “Mantener un diálogo permanente con el equipo docente, especialmente con la jefatura de curso, y autoridades de la comunidad educativa en los casos en que se vea afectada la salud mental de la o el estudiante, entregando información pertinente para su **acompañamiento**.”*<sup>44</sup>

Cabe de nuevo destacar que solo menciona a “la familia”, no así a los padres y su derecho constitucional. Con todo, es necesario recordarle al Ministro que el rol de la familia no refiere solo al “acompañamiento”. La familia, es el núcleo fundamental de la sociedad y el Estado está llamado a protegerla. Estas instrucciones, al plantear a la familia como un entorno hostil para los NNA y además relegando su rol a la mera compañía, claramente infringen normas constitucionales y legales al respecto. Sobre todo, cuando se trata de directrices que emanan directamente del Ministerio de Educación hacia todos los establecimientos educacionales del país.

En lugar de proteger a la familia, lo que hace el ministro es dividirla, la dibuja como un entorno de “amenaza” y en última instancia, minimiza el rol que tiene en estos asuntos tan relevantes y sensibles.

### **3. Manual de orientaciones para la inclusión de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, en el sistema educativo chileno.**<sup>45</sup>

Si bien este documento data del año 2017, las orientaciones se mantuvieron durante buena parte del gobierno del Presidente Sebastián Piñera. Por este motivo una serie de organizaciones de la sociedad civil junto con parlamentarios abogaron<sup>46</sup> para que estas se retiraran del portal web del Ministerio de Educación por cuanto las actividades que se proponían atentaban contra el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y por excluir deliberadamente a grupos discriminados históricamente como los estudiantes con discapacidad. Debido a esta situación, a mediados del gobierno del Presidente Piñera, este manual fue dado de baja hasta que asumió la nueva administración del Presidente Gabriel Boric.

Así, el Ministro Ávila no solo reincorporó en el sitio web del ministerio estas orientaciones sino que además las actualizó,<sup>47</sup> tal como anunció el 17 de mayo de 2023.

Contrario a lo que han señalado algunos, estas orientaciones sí comprenden actividades a desarrollar en las aulas. En efecto, desde la página 46 hasta la página 53 inclusive, se ordenan bajo el título de “Propuestas de Actividades”.

A mayor abundamiento, cabe destacar, que la principal actualización que hizo el Ministro Ávila de estas orientaciones se encuentra precisamente en este apartado de

---

<sup>44</sup> Ministerio de Educación (2023). *Orientación Temática 5. ¿Cuál es el rol de la comunidad educativa en la protección de la salud mental de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas?*. p. 14.

<sup>45</sup> Ministerio de Educación (actualizado mayo 2023). *Orientaciones para inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno*.

<sup>46</sup> C. Mardónes y D. Muñoz. (30 Julio 2018). *Mineduc evalúa cambiar orientaciones LGBTI para colegios*. La Tercera. <https://www.latercera.com/uncategorized/noticia/mineduc-evalua-cambiar-orientaciones-lgbti-colegios/263340/>

<sup>47</sup> D. Toro (30 Mayo 2023) *Ávila y polémica por “guía” para la “sexualidad afectiva”*: “se ha levantado una cierta caricatura”. Emol. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/30/1096577/avila-guia-sexualidad-caricatura-educacion.html>

“Actividades”. En especial respecto a las actividades diseñadas para los niveles NT1 (Prekínder) y NT2 (Kínder).

Una de estas actividades incorporadas en la actualización del Ministro Ávila y orientada a niños de Prekínder y Kinder es la denominada “*Diversas formas de ser niños y niñas*”<sup>48</sup>. Esta actividad señala como objetivo general:

*“Generar un espacio de juego y expresión que habilite el reconocimiento, valoración, identificación y vinculación de los cuerpos, **re-elaborando los roles y comportamientos de género.**”*<sup>49</sup>

Como objetivos específicos se señala:

- *“Generar un espacio propicio para que los niños, niñas y estudiantes vivencien sus cuerpos como algo placentero y completo, de forma libre y desprejuiciada.*
- ***Evidenciar los roles y comportamientos de género asignados y esperados en niños, niñas y construir colectivamente, a través del juego, alternativas a los mismos.**”*<sup>50</sup>

Una segunda actividad contenida en la actualización del Ministro Ávila es la denominada “*Lo que me dejan y tengo que hacer para ser niño o niña*”.<sup>51</sup> Nuevamente dirigida a niños de prekínder y kínder.

En su objetivo general señala:

*“Generar un espacio para la problematización y reflexión acerca de los roles de género a través del juego, promoviendo la diversidad.”*<sup>52</sup>

En sus objetivos específicos:

*“Sensibilizar y reflexionar acerca de los efectos de “lo esperado” acerca de “ser niña”, “ser niño”. Generar una alternativa de juegos no sexistas.”*<sup>53</sup>

En cuanto a la actividad propiamente tal se señala que se debe leer el cuento “Rosa Caramelo” y posteriormente desarrollar otras actividades a raíz de lo señalado en dicho cuento.

Si bien en las orientaciones no se menciona, es importante señalar que el cuento “Rosa Caramelo” fue publicado el 1975 por la escritora Italiana Adela Turin, reconocida por su activa participación en el movimiento feminista de los años 70’.

Turin, según relata en entrevista del año 2012,<sup>54</sup> era parte, en Milán, de un grupo del movimiento feminista llamado “Rivolta”. En él, propuso orientar acciones de propaganda hacia los niños más pequeños. Esto generó un rechazo entre sus compañeras por lo que decidió por su cuenta elaborar una serie de cuentos infantiles que promovieran sus ideales feministas en los más pequeños.

Recordemos que se trata de actividades para niños de prekínder y kínder. Ahora bien, no deja de llamar la atención que la “actualización” que hace el ministro sea para incorporar la lectura de un cuento que data de la década de los 70’, inspirado en una realidad muy distinta a la que vivimos hoy, sobre todo con relación a los derechos de las

---

<sup>48</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>49</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>50</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 47.

<sup>51</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>52</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>53</sup> MINEDUC (Actualización 2023) p. 48.

<sup>54</sup> Lage Fernández, J.J. (2012). Entrevista “a favor de las niñas” con Adela Turin. *Platero: revista de literatura infantil-juvenil y animación a la lectura*, Número 185, 23-24.



mujeres. Con todo, y más allá de la opinión que se pueda tener, a favor o en contra, del cuento o la actividad en sí mismo, **lo preocupante de esta situación radica en que está orientado a los más pequeños del ciclo educativo y busca instaurar una cosmovisión específica sobre asuntos controversiales, sin que se resguarde el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos sobre estas temáticas. Esta infracción vemos que se reitera una y otra vez en las orientaciones e instructivos emitidos por parte del Ministro de Educación en asuntos tan sensibles para los estudiantes y sus padres.**

Otra de las actividades que se señala que está dirigida a estudiantes de 1º a 4º básico, y que si bien, venía en el texto del 2017, el ministro la mantuvo en la actualización que hizo en mayo de 2023, es la actividad denominada *“Juegos, expresiones y estereotipos de género”*<sup>55</sup>

En su objetivo general señala:

*“Contribuir a la formación de un ciudadano crítico, responsable, autónomo en el marco de los Derechos Humanos.”*

En sus objetivos específicos:

*“Reflexionar sobre los modelos de masculinidad y feminidad construidos a lo largo de la historia personal de los niños y niñas.”*

Esta actividad se asemeja bastante a lo que el Ministerio diseñó como actividades para las Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista, en particular con el cuento “Mico y Mica”, también orientado a los más pequeños, y donde se lleva a los niños a cuestionar sus propias elecciones de juguetes.

Ahora bien, hay que destacar que a propósito de estas orientaciones, el Ministro, además de señalar que fueron elaboradas el 2017 y que él las actualizó este año 2023, reconoció que fue así para que estas orientaciones pudieran “ser utilizadas por las comunidades”<sup>56</sup>. Ello confirmó la vigencia del documento. No obstante lo anterior, y un día después del anuncio de la presentación de esta acusación constitucional, y sin explicación alguna, el ministro decidió eliminar este documento de la página web de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación. Con todo, en esta acusación se acompañan tanto las orientaciones del año 2017 como la actualización del Ministro Ávila de mayo de 2023, ya que estas orientaciones siguen disponibles en otros sitios web del Ministerio de Educación.<sup>57</sup>

#### **4. La infracción por parte del Ministro de Educación al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en el diseño, promoción e implementación las orientaciones.**

En ninguno de los 7 documentos presentados por parte del Ministro de Educación que componen las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”, así como en la actualización del manual de “orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” hace referencia al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en esta materia.

En particular sobre las normas constitucionales y legales que el Ministro ha infringido, relacionadas con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y el derecho a la libertad de conciencia, se da por reproducido en esta parte lo señalado en

<sup>55</sup> MINEDUC (Actualización 2023). p. 49

<sup>56</sup> Toro (2023)

<sup>57</sup> Por mencionar uno, ver por ejemplo en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>

los apartados 3.1. y 3.2. del Capítulo I de esta acusación constitucional, donde se explicó a cabalidad el extenso reconocimiento de estos derechos esenciales en nuestro ordenamiento jurídico.

En efecto, no existe instrucción alguna de la forma en que se dará especial protección al ejercicio del mencionado derecho conforme lo establece la Constitución Política de la República y las leyes. Esta infracción a la constitución y las leyes ha devengado en que son miles de padres y apoderados que han visto vulnerados sus derechos fundamentales y los de sus hijos, por cuanto se han llevado a cabo estas actividades, charlas y orientaciones sin su autorización, conocimiento o consentimiento.:

#### **5. Casos de aplicación de estas orientaciones en la enseñanza de educación sexual en las aulas.**

En esta acusación se acompañan los antecedentes de estos casos. Sin embargo, en la mayoría de ellos, se ha mantenido reserva de la identidad de los menores de edad, sus padres y colegios involucrados, ya que las instrucciones para abordar estas temáticas, sin la autorización de los padres, vienen directamente del Ministro de Educación a través de las orientaciones indicadas.

En otro caso, una apoderada de 4º básico indica con preocupación las actividades que desarrollaron en el curso sin su consentimiento.

En respuesta a este reclamo, se le respondió por parte del colegio lo siguiente:

*“La actividad realizada por la docente de la asignatura, es una actividad que no forma parte de la asignatura de orientación, pero está dentro del calendario escolar que entrega el Ministerio de Educación “Día Internacional de la Visibilidad Transgénero”.*

Además se le indicó que son actividades “obligatorias” y que no es posible que los estudiantes se “eximan”. Asimismo, advierten a la apoderada que al “momento de la matrícula los padres y apoderados se adhieren al proyecto educativo de nuestro establecimiento, lo que significa que se adscriben a todos nuestros programas de estudio, reglamento de convivencia y de evaluación.”

Este es un claro ejemplo de una vulneración flagrante al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ya que, ninguna ley, decreto, protocolo o programa está por sobre los derechos esenciales de las personas.

El hecho de que este tipo de actividades se desarrollen para niños de cursos tan pequeños y sin la autorización de sus padres, no es sino un reflejo de la reiterada ausencia de los padres en el diseño, promoción e implementación de las distintas herramientas educativas desarrolladas por el Ministro de Educación.

#### **6. En síntesis,**

El hecho de que el Ministro de Educación diseñe, promueva e implemente orientaciones referidas a la Educación Sexual Integral y que lo haga desde una cosmovisión en particular, sin dar espacio al respeto de otras convicciones morales, y que en ellas se incluyan actividades altamente cuestionables que generan confusión en los niños y además, no mencione o contemple mecanismo alguno que permita resguardar de forma especial el derecho preferente que tienen los padres a educar a sus hijos en estas materias, resguardando su libertad de conciencia, implica una infracción grave a la Constitución y las leyes que resguardan estos derechos.

Esta infracción se ve agravada, ya que la falta de protección de los mencionados derechos por parte del Ministro, en el diseño e implementación de estas orientaciones, deviene, además, en que estas orientaciones tengan una aplicación práctica que conculca estos derechos día a día, en la forma que se abordan las temáticas relacionadas con educación sexual en los establecimientos a lo largo del país.

Por lo expuesto, se satisface con creces la causal de infracción a la Constitución y las leyes por parte del Ministro de Educación Marco Ávila, por lo que corresponder declarar ha lugar a esta acusación constitucional.

**CAPITULO ACUSATORIO III: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 4º DEL DFL N° 2 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL AÑO 2010 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005; Y DEMÁS NORMAS QUE INDICA, AL EXCLUIR A LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**1. La implementación de la página web “Educación Inclusiva” del Ministerio de educación.**

Del título de este capítulo, pareciera que se trata de una triste paradoja, sin embargo, lo cierto es que los estudiantes con discapacidad que son sin lugar a duda quienes sufren de mayor discriminación en nuestro país, han sido nuevamente discriminados y excluidos por parte del Ministro en su agenda de inclusión.

A fin de promover su política de “Educación Inclusiva” el Ministro de Educación ha dispuesto una página web al efecto denominada “Educación Inclusiva”<sup>58</sup>. Sin embargo, al parecer la inclusión en conceptos del Ministro de Educación es solo para algunos.

**2. Documentos para la inclusión de personas LGBTQA+:**

Si se suman los documentos disponibles a propósito de las jornadas hacia educación no sexista se encuentran otros 29 documentos.<sup>59</sup> En total suman 49 documentos orientados solo para inclusión de personas LGBTQA+ o sobre educación no sexista.

**3. Listado de documentos u orientaciones disponibles en la página web de educación inclusiva del Ministerio de Educación, sobre estudiantes con discapacidad. La ausencia del Ministro de Educación en políticas de inclusión de personas con discapacidad:**

El total de documentos sobre esta materia es 0<sup>60</sup>.

No existe absolutamente ningún documento, ya sea elaborado por el Ministerio de Educación u otro organismo externo que esté disponible en la página web de educación inclusiva y que diga relación con estudiantes con discapacidad.

Es tal el abandono por parte del Ministro de educación que ni si quiera existen links o enlaces asociados a discapacidad en su página web de educación inclusiva.

---

<sup>58</sup> Visitar en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/inclusion/>

<sup>59</sup> Revisar los 29 documentos disponibles en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/recursos/>

<sup>60</sup> Revisar en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/inclusion/>

Hay que mencionar, que la otra pestaña disponible en dicho sitio web dice relación con estudiantes migrantes, pero nada orientado a inclusión de estudiantes con discapacidad.

Por otro lado sí existe una página web sobre “Educación Especial” que aborda temáticas de discapacidad, página que por cierto, no fue creada por esta administración. Sin embargo, de la revisión del sitio web, se advierte que existen solo dos documentos publicados por el Ministro de educación relacionados con discapacidad en lo que lleva de su mandato, los que son de difícil acceso y no fueron elaborados del todo por esta administración.

Uno de estos documentos se denomina “Nuevas Orientaciones técnicas para establecimientos con estudiantes sordos”<sup>61</sup>, publicado el 22 de abril de 2022. Ahora bien, estas orientaciones son producto de una investigación académica que recogió experiencias y antecedentes de los últimos 10 años, es decir, se elaboró durante administraciones anteriores.

El segundo documento se trata de “Orientaciones. Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales.”, publicado el 14 de septiembre de 2022, que en buena parte se basa en otro documento: “Orientaciones para la atención específica a estudiantes del espectro autista”, elaborado el 2018 por el programa de Integración Escolar de la Corporación Municipal de Valparaíso.

**En general no se advierte que la inclusión de los estudiantes con discapacidad esté dentro de lo que el Ministro entiende por educación inclusiva.**

Esto se evidencia además, por ejemplo, en la cuenta pública del año 2022<sup>62</sup> donde no se menciona nada respecto a discapacidad.

Por su parte, en la cuenta pública 2023<sup>63</sup> solo se menciona a propósito de un fondo de innovación pedagógica en Escuelas Especiales. **Nada se dice respecto de medidas de inclusión de personas con discapacidad, u orientaciones educativas para ello, o formas de enfrentar la discriminación que sufren a diario, ni tampoco, como se ha dicho, se menciona dentro de lo que el Ministro entiende como “educación inclusiva”.**

Por último, otro problema que se advierte refiere a “los procesos y tiempos de diagnóstico, así como las adecuaciones curriculares [...] **El sistema demoró, en promedio 2,3 años en diagnosticar y subvencionar una necesidad especial.** En el caso de las necesidades permanentes, este número desciende a 1,1 años, es decir, la subvención especial opera a mediados de 2º básico. La normativa de evaluación diagnóstica, adicionalmente, no considera el financiamiento en forma oportuna, preventiva y adecuada para la detección. Por otro lado, las adecuaciones del currículum, por medio del decreto N°83, fuerzan a la educación especial a tomar como referente curricular a la modalidad regular, lo que no necesariamente es adecuado en todas las necesidades especiales.”<sup>64</sup>

---

<sup>61</sup> Disponible en el sitio web: <https://especial.mineduc.cl/recursos-apoyo-al-aprendizaje/recursos-las-los-docentes/orientaciones-tecnicas-para-establecimientos-con-estudiantes-sordos/>

<sup>62</sup> Disponible en: <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/05/DocumentoCuentaPublica2022.pdf>

<sup>63</sup> Disponible en: [https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/themes/inclusion\\_participacion202212/custom/2Editorial\\_Cuenta\\_Publica\\_Participativa.pdf](https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/themes/inclusion_participacion202212/custom/2Editorial_Cuenta_Publica_Participativa.pdf)

<sup>64</sup> Acción Educar (2023)

Así, queda de manifiesto que existen amplios desafíos para estudiantes con necesidades especiales. Sin embargo, las prioridades del ministro están en impulsar agendas ideologizadas y su idea de “educación inclusiva” es solo para algunos. Esta exclusión deliberada por parte del ministro contra estudiantes con discapacidad implica una infracción clara a las obligaciones constitucionales y legales que establece nuestro ordenamiento en la materia, y transgrede a su vez, normas internacionales específicas respecto a la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo:

#### **4. Normas Constitucionales y de rango legal que el Ministro de Educación ha infringido o ha dejado sin ejecución, al excluir a estudiantes con discapacidad.**

La Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 2 inciso segundo señala: *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*

Naturalmente, el Ministro al excluir a las personas con discapacidad hace una diferencia arbitraria, cuestión que está expresamente prohibido por esta norma.

En esa línea, la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada en nuestro país el 25 de agosto de 2008, establece en su artículo 2° inciso 3 y 4 lo siguiente:

*“[...] discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, **exclusión** o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

*Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, **para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.***

En lo pertinente al derecho a la educación, la Convención señala en su artículo 24 numeral 1: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, **los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo** a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida [...]”*

Sería difícil imaginar que dentro de una política de educación inclusiva, valga la redundancia, no se incluya, a personas con discapacidad. En circunstancias que la propia Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata a los Estados a asegurar un sistema educacional inclusivo.

Por su parte, y a nivel legal, el artículo 4° de la ley N°20.370<sup>65</sup> establece la Ley General de Educación señala:

*“[...] es **deber del Estado promover** que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.”*

---

<sup>65</sup> Cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, se encuentra en el DFL 2 del Ministerio de Educación del año 2010.

A ese mismo respecto la Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 7°:

*“Artículo 7°.- Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de **medidas de acción positiva** orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, **educacional**, laboral, económica, cultural y social.”*

El artículo 8° de la misma ley establece con mayor claridad las obligaciones que le corresponden al Estado:

*“Artículo 8°.- Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.*

*Se entiende por exigencias de accesibilidad, los requisitos que deben cumplir los bienes, entornos, productos, servicios y procedimientos, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo al principio de accesibilidad universal.*

*Los ajustes necesarios son las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.”*

Es decir, las medidas contra la discriminación que debe adoptar el Estado consisten en acciones claras y precisas establecidas en la ley: exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.

Es evidente, como se ha dicho, que el Estado de Chile tiene una gran deuda para con los estudiantes con discapacidad y que sin duda no es de fácil respuesta, ya que, como es sabido, una discapacidad se puede manifestar de diversas maneras. Por ello, es de vital importancia que el Estado procure una constante actualización y revisión de los mecanismos de inclusión de personas con discapacidad. Esto cobra especial relevancia cuando se trata del ámbito educacional, donde con mayor esfuerzo se debe propender a su inclusión. El accionar del Ministro no ha hecho sino acentuar la exclusión y discriminación que sufren a diario los estudiantes con discapacidad.

## **5. En síntesis**

El Ministro de educación ha implementado una política nacional de Educación Inclusiva, para lo cual ha dispuesto un sitio web denominado “Educación Inclusiva”. En ella se ha dejado fuera a los estudiantes con discapacidad. Esto se ve reflejado en que no existe ningún tipo de material orientado a promover la inclusión de personas con discapacidad. Asimismo, no se advierte ningún tipo de enlace web que permita acceder a material de esa índole.

Por su parte tampoco existen planes específicos y concretos que permitan dar respuesta a distintas problemáticas relacionadas con la inclusión de estudiantes con discapacidad. Esto implica una inobservancia e infracción directa a las normas legales sobre inclusión de personas con discapacidad en el ámbito educacional, lo cual además

representa un incumplimiento grave de compromisos adquiridos en tratados internacionales sobre la materia.

**CAPÍTULO ACUSATORIO IV: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1 Y EN EL ARTÍCULO 4, AMBOS DE LA LEY N°18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE SU INACCIÓN Y FALTA DE DILIGENCIA ANTE LOS GRAVES PROBLEMAS QUE EXPERIMENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO.**

Se argumenta en este capítulo acusatorio cómo es que el Sr. Marco Antonio Ávila, Ministro de Educación, ha incumplido sus deberes esenciales como autoridad principal del sector educativo en razón de la inacción ejercida ante las urgencias del sistema.

Estas urgencias son hoy conocidas. A efectos de esta acusación y para graficar cómo es que el Ministro ha desatendido su rol de autoridad y conducción del sector educativo, se han identificado las siguientes:

1. El ausentismo y la deserción escolar,
2. La violencia presente en distintos establecimientos educacionales,
3. La omisión en realizar un catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos educativos e invertir de manera eficiente y eficaz los recursos públicos destinados para ello.
4. El desincentivo de la Red "Liceos Bicentenario de Excelencia".

A la par, se han detectado incumplimientos de obligaciones propias del Ministerio que profundizan esta conducta de negligencia y evidencian la ausencia de reacción, las que son:

1. El incumplimiento de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional, y
2. La omisión en disponer medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un desempeño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

Todo ello constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1 y en el artículo 4, ambos de la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Habiéndose infringido dichas normas, se está ante el supuesto acusatorio previsto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace constitucionalmente responsables a los Ministros de Estado por, entre otras causales, infringir la Constitución o las leyes.

- 1. El Ministro de Educación es la principal autoridad del sistema educativo y responsable de su correcto funcionamiento**

En un plano general, el artículo 22 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que son los Ministerios los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus sectores, siendo estos órganos conducidos por los Ministros de Estado de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la misma legislación.

En términos específicos, además de este marco general, las leyes particulares de cada Ministerio otorgan atribuciones y funciones que las carteras de Estado deben ejercer para cumplir con su rol.

La actual legislación orgánica del Ministerio de Educación se contempla en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, refrendando esta ley, en sus artículos primero y cuarto, que el Ministro es la autoridad principal del sector educativo.

En otras palabras, siendo cierto que, como regla general, el Ministerio carece de atribuciones ejecutivas, labor que desempeñan los servicios que de él dependen o que a través de él se relacionan con el Gobierno central<sup>66</sup>, el incumplimiento sostenido de actuaciones de dicha naturaleza y la omisión en la elaboración de políticas para reaccionar de manera contundente ante las emergencias que se constatan en el sistema educativo, son las conductas que permiten señalar que el Ministro ha incurrido en una infracción de ley al no cumplir con la normativa que lo sitúa como autoridad superior en materia educacional.

Lo anterior no es sino conclusión derivada del hecho de que el Ministro es el superior jerárquico en la cartera que dirige y que, a través suyo, dicho sector se coordina y centraliza. Esto ha sido planteado en los siguientes términos: *“Los Ministerios son los órganos superiores a través de los cuales se dirige toda la actividad administrativa de los diversos sectores en que se distribuye la actuación de la Administración del Estado. De esta manera todos los demás órganos se conectan con el centro unitario de la Administración.”*<sup>67</sup>

La centralidad de la figura ministerial en las carteras que dirigen emana también de la consagración constitucional de esta figura. Particularmente de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la República, que reconoce el rol de los ministros como colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República<sup>68</sup>.

Por lo dicho, mal podría afirmarse que hay un incumplimiento legal ante afectaciones de baja entidad o periféricas, pero sí puede estimarse aquello cuando la inacción del Ministro es evidente y produce consecuencias negativas de carácter estructural en todo el desempeño del sistema de educación.

Y así, cuando se enfrentan indicadores tan negativos en aspectos como la deserción escolar o los hechos de violencia al interior de los establecimientos educacionales, debe estarse a la reacción (o a la falta de reacción, en este caso) de la autoridad responsable, para colegir si ha cumplido oportunamente su deber.

La inacción del Ministro, por su parte, redundaría en una vulneración del derecho a la educación que reconoce el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y un incumplimiento de los deberes que el Estado debe asumir en cumplimiento de esta y otras normas.

## **2. Ausentismo, deserción y suspensión escolar**

El Ministro tiene el deber de que el sistema educativo sea eficiente y eficaz, proveyendo igualdad de oportunidades para todos los estudiantes y generando condiciones para la permanencia de estos en el sistema educativo.

---

<sup>66</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *“Lecciones de Derecho Administrativo”*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 307.

<sup>67</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 406-407.

<sup>68</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) *“Lecciones de Derecho Administrativo”*, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 307.



Lo anterior no ha sido cumplido y ello es particularmente grave en este caso, pues, conforme explica la profesora Alicia Razeto, la literatura experta está conteste en el hecho de que el ausentismo escolar produce un quiebre “a la continuidad del aprendizaje, merma la autoconfianza del estudiante (...) Produce menos resultados en aprendizaje de matemáticas y lectura, menos motivación con los estudios y menor adquisición de habilidades sociales, propias del desarrollo de un grupo social, impactando en mayor dificultad para hacer y mantener amistades”<sup>69</sup>.

Luego, evidentemente se esperaría del Ministro una actitud proactiva y medidas concretas para abordar la deserción respecto de la cual ya se tenía conocimiento, pero nada de ello ha sido realizado por este Ministro desde que asumió en marzo del año 2022, al punto que estamos en una crisis educacional de proporciones.

En julio del año 2020, advertido del problema de la deserción, el Ministerio de Educación presentó las propuestas de la Mesa Técnica para la prevención de la Deserción Escolar por la detección oportuna del riesgo de exclusión escolar y la construcción de trayectorias escolares positivas de todos los niños, niñas y jóvenes<sup>70</sup>.

En febrero del año 2021, el Ministerio de Educación y el Banco Mundial realizaron una estimación del impacto de la interrupción de clases sobre los resultados de aprendizaje y escolaridad<sup>71</sup>, concluyendo que la escolaridad según aprendizaje en Chile podría tener un retroceso de 1,3 años. Es decir, los alumnos perderían, en promedio, un 1 año y tres meses de conocimiento.

Luego, el cierre de escuelas no solo impactó en la pérdida de aprendizajes durante el año, sino que también provocó una merma de conocimientos adquiridos previamente, lo que además dificultará la adquisición de conocimiento a futuro.

En este sentido, dos meses después, en mayo del año 2021, el Ministerio de Educación publicó el N°52 del documento “Evidencias”, en relación a los efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de pandemia por COVID-19, donde se daba cuenta de lo siguiente: “La suspensión de clases producto del COVID-19 incrementa el riesgo de deserción escolar, tanto por la precarización económica de los hogares como por la inasistencia física a clases, lo cual constituye un factor relevante que perjudica no solo los aprendizajes, sino el grado de conexión del estudiante con sus compañeros, docentes y la comunidad escolar en general”<sup>72</sup>.

Asimismo, en octubre del año 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) entregó su informe del panorama educativo de 2022, el que evaluó el impacto de la pandemia de COVID-19 en los distintos países miembros, considerando en especial la situación de Chile, que encabezó las cifras por la extensión del cierre de las escuelas.

En otras palabras, desde antes de que asumiera y durante su período a cargo, el Ministro Ávila ha tenido perfecta claridad de este terremoto en ciernes, compuesto por: un retroceso de 1,3 años en los aprendizajes de los estudiantes, mayores dificultades en los aprendizajes, precaria situación para aprender los contenidos actuales, un grave impacto en el ausentismo crónico y una deserción escolar nunca vista.

---

<sup>69</sup> ALICIA RAZETO PAVEZ (2020): “Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa”, Revista Brasileira de Educação, Vol. 25.

<sup>70</sup> Propuestas de la Mesa Técnica para la prevención de la Deserción Escolar de la División General de Educación del Ministerio de Educación.

<sup>71</sup> Documento “Learning Inequality During the Covid-19-Pandemic”, 2020, disponible en: <https://ideas.repec.org/p/osf/socarx/ve4z7.html>

<sup>72</sup> Documento “Evidencias: Efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de pandemia por Covid-19”, Centro de Estudios del Ministerio de Educación, mayo de 2021.

Incluso más, en enero del año 2023, el informe Anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos<sup>73</sup> señala que el hecho de que el Ministro no haya implementado las medidas recomendadas por la Mesa de Prevención de la Deserción Escolar “*redundó en que miles de niños, niñas y adolescentes quedaran total o parcialmente fuera del sistema escolar en 2022, incumplándose el derecho fundamental a la educación*”.

La gestión desempeñada por el Sr. Marco Antonio Ávila tras un año y casi 3 meses de la actual Administración muestran una total inacción ante este problema.

Un estudio del propio Ministerio señala que hubo una disminución del 87% al 83% en asistencia promedio a nivel nacional desde el año 2019 al 2022, un aumento del 28% al 38% en el porcentaje de estudiantes con inasistencia grave desde el año 2019 al 2022 y que 50.529 estudiantes dejaron de matricularse<sup>74</sup>.

En otras palabras, el ausentismo escolar grave –un predictor de la exclusión escolar– aumentó en todo el país, es decir, escolares que faltan a clases más del 15% del tiempo, lo que puede ser causal de repitencia. El año pasado más de 1,2 millones de escolares, equivalente al 38% de la matrícula, registraron este nivel de inasistencia, lo que constituye un aumento de 10 puntos porcentuales respecto al 2019.

¿Y qué es lo que ha hecho el Ministro de Educación frente a todo este verdadero terremoto educacional? Absolutamente nada.

Se presentó recién en enero de este año el Plan de Reactivación Educativa<sup>75</sup>, el que, en teoría, implicaría al menos 1.300 profesionales enfocados en lograr el retorno de los más de 50.000 estudiantes desertores y superar los graves efectos de los más de dos años de anormalidad en el proceso formativo, pero desde ya la época de su presentación da cuenta del retraso y de la inacción con que opera el Ministerio, puesto que este se presenta casi tras un año de gestión, desconociéndose si su materialización se ha iniciado y con un par de años de retraso respecto de las primeras advertencias sobre los efectos que el ausentismo, la deserción y el verdadero “*lock down*” que experimentó el sistema educativo con ocasión de la Pandemia generaron.

Cierto es que el ausentismo y la deserción escolar se encuentran en niveles inéditos y ante ello el Ministerio ha renunciado a ejercer su rol de autoridad superior del sistema educativo, omitiendo presentar planes o proponer y formular políticas públicas que aborden este grave problema que termina por retrasar el proceso formativo de cientos de miles de estudiantes.

Otro asunto que muestra la falta de diligencia del Ministerio ante la realidad de ausentismo y deserción escolar lo constituye la tramitación del proyecto de ley contenido en el Boletín 14.309-04, cuyo objeto es establecer un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, esto es, incentivar con mayores recursos fiscales la reincorporación de los estudiantes desertores y ausentes del sistema formativo. Pues bien, esta iniciativa, presentada por el Gobierno anterior, fue objeto de 18 urgencias legislativas en dicho Mandato, mientras que el actual Gobierno, a través del Ministerio de Educación, olvidó por completo la urgencia de la iniciativa, sin que haya formalizado alguna urgencia legislativa en su trámite.

---

<sup>73</sup> Nota de prensa del Sitio Web del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 24 de enero de 2023, disponible en: <https://www.indh.cl/brechas-en-aprendizaje-falta-de-infraestructura-desercion-y-ausentismo-los-problemas-que-detecto-informe-anual-2022-en-acceso-a-la-educacion/>

<sup>74</sup> Documento “Apuntes N°25” del Centro de Estudios del Ministerio de Educación, abril de 2023.

<sup>75</sup> Nota del Sitio Web del Ministerio de Educación de fecha 16 de enero de 2023, disponible en: <https://www.mineduc.cl/plan-de-reactivacion-educativa-2023/>

Por último, no puede dejar de tenerse a la vista lo que ocurre ante la crisis sanitaria por la propagación de virus e infecciones respiratorias, lo que tiene al sistema educativo bajo amenaza de nuevas suspensiones, evidenciando cómo es que no se previó tal escenario con la debida diligencia y anticipación.

### 3. Violencia en establecimientos educacionales

La realidad de violencia en los establecimientos educacionales es un hecho público y notorio, sobre todo a partir de la creación de la “Ley Aula Segura”<sup>76</sup> que -luego de graves hechos de violencia con jóvenes lanzando bombas Molotov al interior de los liceos o rociando con bencina a los docentes- otorgó facultades a los directores de establecimientos educacionales al permitirles expulsar de manera inmediata a alumnos que se vean involucrados en hechos graves de violencia.

Pero la situación no ha hecho más que empeorar<sup>77</sup>. Según el informe Anual 2022 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las denuncias de violencia escolar y ciberacoso casi se duplicaron, de 14 a 26 por cada 100 denuncias de maltrato. Y dicho informe explica que *“el 48% de los equipos directivos de los establecimientos educacionales consideró en marzo de 2022 que un aspecto crítico eran las necesidades de apoyo psicológico al interior de los establecimientos, según expone la Encuesta de Monitoreo de Escuelas en Pandemia. En abril, un 53% indicó que la situación de violencia estaba peor que en 2019 y para mayo un cuarto de los establecimientos declaraba que su principal desafío ha sido la violencia por parte de estudiantes”*<sup>78</sup>.

Incluso más, la Subsecretaría de Prevención del Delito constató, por medio del Sistema Lazos, que se han reportado 32 casos de situaciones críticas de seguridad en el entorno de establecimientos educacionales, registrándose siete balaceras en las aproximaciones de diferentes escuelas y colegios<sup>79</sup>.

Los últimos datos sobre convivencia escolar, recopilados por la Superintendencia de Educación, muestran que durante marzo de 2023 ingresaron 1.084 denuncias de conflictos ocurridos al interior de los colegios. Esto representa un alza de un 25,9% respecto a las denuncias ingresadas durante el mismo mes en 2022<sup>80</sup>.

En ese sentido, según da cuenta un noticiario de alcance nacional, en 2022, el 46,84% (7.552) de las denuncias que ingresaron a la Superintendencia de Educación a nivel nacional (16.123), entre el 1 de enero al 31 de diciembre, estuvieron relacionadas con maltrato a párvulos y/o estudiantes. De ellas, la mayoría se concentró en el maltrato físico y/o psicológico entre los mismos estudiantes (5.278), cifra que aumentó un 51,6% con respecto al promedio del mismo periodo 2018-2019 (3.480,5)<sup>81</sup>.

---

<sup>76</sup> Ley N°21.128

<sup>77</sup> Reportaje de prensa del medio T13.cl de fecha 7 de junio de 2022, disponible en: <https://www.t13.cl/videos/reportajes-t13/nacional/video-reportajes-t13-violencia-escolar-otro-coletazo-pandemia>

<sup>78</sup> Nota del Sitio Web del Instituto Nacional de Derechos Humanos de fecha 2 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.indh.cl/en-el-dia-contra-el-bullying-informe-anual-2022-mostro-una-creciente-violencia-en-el-retorno-a-clases-luego-de-la-pandemia/>

<sup>79</sup> Nota del Sitio Web de la Subsecretaría para la Prevención del Delito de fecha 30 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.seguridadpublica.cl/noticia/seguridad-para-estudiar-subsecretaria-de-prevencion-del-delito-y-defensoria-de-la-ninez-coordinan-acciones-para-erradicar-hechos-de-violencia-en-establecimientos-educacionales/>

<sup>80</sup> Nota del Sitio Web del centro Acción Educar de fecha 27 de abril de 2023, disponible en: <https://accioneducar.cl/columna-en-el-dinamo-convivencia-escolar-y-reactivacion-educativa/>

<sup>81</sup> Nota de prensa del medio Biobío de fecha 30 de enero de 2023, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/01/30/violencia-escolar-46-de-denuncias-en-2022-fue-por-maltrato-a-alumnos-la-mayoria-entre-ellos-mismos.shtml>

Sin lugar a duda, ciertos hechos que iniciaron como “aislados” hoy son más bien una constante en múltiples establecimientos educacionales, particularmente de la comuna de Santiago, donde se presencian manifestaciones violentas por parte de estudiantes que usan elementos incendiarios con los que han alcanzado buses del transporte público<sup>82</sup>, han provocado lesiones a personas y otros estudiantes<sup>83</sup> o han terminado por incendiar sus propios establecimientos<sup>84</sup>. Muy recientemente también, a modo de ejemplo, se denunció el extravío de más de 100 computadores personales desde el Liceo José Victorino Lastarria de Providencia, establecimiento que se encontraba en toma<sup>85</sup>.

Nuevamente, las acciones propuestas por el Ministerio han sido inexistentes o no han sido suficientes para paliar este grave flagelo en educación, pues recién en marzo de este año se lanzó el Plan de Reactivación Educativa 2023.

Dicho plan contaba con un conjunto de medidas en favor de la convivencia escolar, pero ninguna de ellas ha sido realizada o ha sido insuficientemente implementada.

#### **4. Desincentivo de la Red de “Liceos Bicentenario”**

La Red de “Liceos Bicentenario de Excelencia” es una política pública iniciada con ocasión del Bicentenario de nuestro país, en 2010, buscándose consolidar una red de establecimientos de educación media de excelencia a lo largo de todo Chile que permitiera el acceso a una formación de alto nivel y exigencia.

Con esta Red se consolida un apoyo adicional en un espectro amplio de asuntos, desde los recursos financieros hasta los pedagógicos, para que los establecimientos que acceden al reconocimiento se constituyan como un foco de alto nivel de enseñanza en todo el territorio<sup>86</sup>.

En la actualidad la Red “Liceos Bicentenario de Excelencia” está compuesta por 320 establecimientos que han accedido al reconocimiento y a las medidas de acompañamiento, mejora y apoyo, mostrándose continuamente una mejora en sus resultados.

Pese a lo razonable de la medida y a que a la fecha el Programa contaba con una década de vigencia, el Ministro de Educación anunció en 2022, en el contexto de la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público para 2023, que recortaría el apoyo financiero para la Red, sin justificación alguna, proponiendo un 32,9% menos de recursos en comparación con el Presupuesto que regía en dicho entonces<sup>87</sup>. El Gobierno

---

<sup>82</sup> Nota de prensa del medio ADN Radio de fecha 19 de abril de 2022, disponible en: <https://www.adnradio.cl/policial/2022/04/19/videos-queman-bus-del-transantiago-frente-al-instituto-nacional-barros-arana.html>

<sup>83</sup> Nota de prensa del medio CNN Chile de fecha 25 de abril de 2022, disponible en: [https://www.cnnchile.com/pais/alumno-instituto-nacional-quemaduras-leves\\_20220425/](https://www.cnnchile.com/pais/alumno-instituto-nacional-quemaduras-leves_20220425/)

<sup>84</sup> Nota de prensa del medio Biobío de fecha 22 de agosto de 2022, disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/08/22/rectoria-del-instituto-nacional-denuncia-principio-de-incendio-y-saqueo-al-interior-del-recinto.shtml>

<sup>85</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 10 de junio de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/liceo-lastarria-denuncia-el-robo-de-notebooks-proyectores-y-mas-de-100-tablets-tras-toma-estudiantil/JQJIBJQMIJCMVEXYOJJ65SY2XI/>

<sup>86</sup> Nota del Sitio Web del Ministerio de Educación, disponible en: <https://liceosbicentenario.mineduc.cl/liceos-bicentenario/historia/>

<sup>87</sup> Nota de prensa del Sitio Web de la Organización Acción Educar de fecha 12 de octubre de 2022, disponible en: <https://accioneducar.cl/la-tercera-ley-de-presupuesto-2023-aporte-a-liceos-bicentenario-disminuye-un-329/>

tuvo que retrotraer la medida y reponer el financiamiento previsto año a año para la Red, llegando a un acuerdo con estos parlamentarios<sup>88</sup>.

Tan burda fue esta situación, que en mayo de este año el propio Ministerio de Educación anunció la ampliación de la Red “Liceos Bicentenario”, lo que no es sino la ejecución de los recursos financieros contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de este año en curso pese a la negativa original del Gobierno, posibilitándose la certificación de 80 nuevos establecimientos que integrarán la Red<sup>89</sup>.

#### **5. Infracción por parte del Ministro de Educación de la obligación legal del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos en materia de infraestructura educacional**

El 10 de mayo de 2022 el Ministro de Educación anunció la denominada “Política de Reactivación Educativa Integral “Seamos Comunidad”. En ella se señalaban algunas de las medidas que el Ministerio de Educación iba adoptar durante el año 2022.

Una de esas medidas fue el llamado “Plan Nacional de Infraestructura”<sup>90</sup>.

Dentro de este plan se anunció la elaboración de un catastro para el segundo semestre de 2022. El catastro tendría una duración de 13 y 15 meses y con un presupuesto total estimado de \$3.400 millones. El Ministro de Educación reconocía: *“nuestro país tiene una deuda importante en infraestructura escolar”*<sup>91</sup>.

El último catastro de esta naturaleza se realizó entre los años 2012 y 2013<sup>92</sup>, posterior al terremoto de febrero de 2010 que dejó importantes daños en infraestructura educacional. De este modo, se hacía urgente contar con un nuevo catastro que pudiera dar cuenta de la situación actual en que se encuentran los establecimientos, sobre todo para conocer las condiciones que los estudiantes deben soportar luego del retorno a clases presenciales después de la pandemia COVID-19.

Así las cosas, y no obstante la urgencia en la materia, más de 5 meses después del anuncio del Ministro de Educación, el 26 de Octubre de 2022, finalmente se publicaban las bases de licitación para proveer el “Servicio de levantamiento de Información de la Infraestructura Educativa y sus Antecedentes” de la Dirección de Educación Pública. Licitación ID: 1002584-22-LR22.

Esta licitación comprendía 7 líneas de adjudicación que se dividían en 7 macrozonas a nivel nacional.

El objetivo de este estudio era abarcar cerca de 7.000 establecimientos educacionales incluyendo jardines infantiles.

No obstante, y conforme a la Resolución Exenta N°344 del 11 de abril de 2023 de la Dirección de Educación Pública, se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación de la licitación mencionada.

---

<sup>88</sup> Nota de prensa del medio El Mostrador de fecha 15 de noviembre de 2022, disponible en: <https://www.elmostrador.cl/dia/2022/11/15/gobierno-alcanza-acuerdo-con-23-parlamentarios-y-revierte-baja-de-financiamiento-para-liceos-bicentenario/>

<sup>89</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 8 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/para-cumplir-con-la-ley-de-presupuesto-gobierno-abrira-convocatoria-y-ampliara-en-80-los-liceos-bicentenario/ZN664JEPXVC3DAJFJYQ4FQU5A/>

<sup>90</sup> MINEDUC (2022). *Política de Reactivación Educativa Integral*. p.28.

<sup>91</sup> Ver anuncio en: <https://www.mineduc.cl/catastro-de-infraestructura-escolar/>

<sup>92</sup> Ver resultados en: <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>

Se señala en la resolución que sólo concurren 3 interesados que ofertaron sobre 3 de las 7 líneas de adjudicación, por lo tanto, en las 4 restantes no se presentaron ofertas. Así, de las ofertas presentadas, según dispone la resolución, ninguna cumplía con los requisitos establecidos en las bases de licitación, por lo que se declararon inadmisibles. Y al no existir ofertas para el resto de las líneas se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación.

Hasta el momento, y no obstante el retraso en más de 1 año, el Ministro no ha señalado para cuando se espera volver a abrir un proceso de licitación que permita conocer la realidad de las condiciones en infraestructura de los establecimientos educacionales del país. Cuestión, por cierto, indispensable al momento de planificar la distribución de los recursos público para atender esta problemática.

Con todo, solo en el 2022 ya se asignaron más de \$50.395 Millones de pesos<sup>93</sup>. Además, ya se anunció por parte del Ministro de Educación en enero de este año, en el marco del Plan de Reactivación Educativa para el 2023, la asignación de \$100.000 Millones de pesos a proyectos de infraestructura.<sup>94</sup> Esto representa el 40% del presupuesto total anual asignado para este plan.

Si bien a primera vista, pareciera estar abordando la problemática, lo cierto es que estos anuncios y asignaciones de recursos públicos esconden una infracción grave a la ley, puesto que al no existir información certera que permita develar un diagnóstico claro del problema en infraestructura educacional en el país, lo que el Ministro hace es destinar recursos públicos sin cumplir con los estándares de eficiencia y eficacia que demanda nuestro ordenamiento jurídico.

#### **a. Normas infringidas por parte del Ministro de Educación**

La ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece principios y obligaciones que los órganos de la Administración del Estado deben respetar en el ejercicio de la Actividad Administrativa. Así el artículo 3° señala:

*“Artículo 3°.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.*

*La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.”*

A su suerte, el inciso 1° del artículo 5° de la referida ley precisa:

---

<sup>93</sup> Según se expuso el 24 de abril 2023 en Sesión Especial Conjunta de las Comisiones de Educación del Senado y la Cámara de Diputados.

<sup>94</sup> Según se detalla en Plan Reactivación Educativa 2023. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/>

*“Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.”*

Nos interesa relevar el mandato legal en cuanto a la observancia de los principios de eficiencia y eficacia, que es aplicable ineludiblemente para el Ministro de Educación.

En primer lugar, hay que señalar que ambos conceptos están estrechamente relacionados entre sí y se vinculan a su vez con otros principios que rigen a la administración.

Por una parte, el concepto de *eficacia* está estrechamente ligado a la *efectividad*, que en términos generales sugiere la “obtención intencionada, en tanto deliberada y conscientemente orientada a un fin de un resultado o efecto determinado por parte de un agente con poder y fuerza para obrar”<sup>95</sup>.

Por otra parte, la eficiencia “alude a la idoneidad de la actividad dirigida a producir tal fin constituyendo por lo demás términos estrechamente interrelacionados”<sup>96</sup>

Desde un punto de vista económico “el término de mayor relevancia es la eficiencia ya que ella atiende a la consecución del máximo nivel de satisfacción posible a alcanzar con los recursos disponibles en el sistema económico”.<sup>97</sup> Por su lado, a la Administración Pública, “se le atribuirá los valores de eficacia y eficiencia organizacionales en la medida en que las metas propuestas se logren con mejores medios, a menor costo y esfuerzo.”<sup>98</sup>

Así las cosas, podemos advertir con claridad que estos principios cobran especial relevancia al momento de gestionar recursos públicos, ya que en última instancia operan como un mecanismo de control financiero del manejo que hagan de ellos nuestras autoridades. Así lo indica también Gardais: “Ambos principios se relacionan con el control financiero que se traduce en el enjuiciamiento de la actividad del Estado como protagonista de la gestión presupuestaria para conocer si esa labor ha sido llevada con la regularidad y la rentabilidad necesarias”<sup>99</sup>.

Es decir, cuando el Ministro de Educación toma decisiones en la asignación de recursos públicos en materia de infraestructura educacional, no queda de manifiesto que dichas decisiones satisfagan los principios legales de eficacia y eficiencia en el uso de recursos público. Esto se concluye desde que se ha iniciado un gasto público importante sin existir un diagnóstico claro que permita advertir, por ejemplo, qué establecimientos están en una situación más crítica que otros y por lo tanto requieren una asignación presupuestaria prioritaria.

Entendemos, que hay situaciones de emergencia que se deben abordar, sin embargo, el diagnóstico, representado por el necesario catastro de infraestructura educacional (prometido por el propio Ministro) no ha sido una urgencia o prioridad. Esto se evidencia, por ejemplo, en la escasa importancia que le ha dado al primer proceso de licitación (retrasado en más de un año) y a la nula gestión para acelerar un nuevo proceso. Esta negligencia en su gestión está llevando a un uso apresurado e irreflexivo de importantes cantidades de recursos públicos, cuestión que infringe claramente los mandatos legales de eficiencia y eficacia, como ha quedado demostrado.

---

<sup>95</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>96</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>97</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>98</sup> CAMACHO (2008) p. 275.

<sup>99</sup> GABRIELA GARDAIS (2002) *El Control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios jurídicos fiscalizables*. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso. XXIII. p. 324.

## **6. Incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional**

La Ley 21.040, de Educación Pública, fue una de las principales reformas de la Presidenta Michelle Bachelet en su segundo mandato.

Dispone el artículo 6 de dicha Ley lo siguiente:

*“Artículo 6.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública, oyendo a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública (en adelante también "la Estrategia"). La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales integrantes del Sistema, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de ocho años, pudiendo modificarse luego de una evaluación a la mitad de dicho período o cuando por razones fundadas, debidamente calificadas, así se determine.*

*La Estrategia deberá considerar objetivos, metas y acciones en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación de los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.*

*El Ministerio de Educación, cada dos años, remitirá un informe sobre el estado de avance de la Estrategia a las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación. Este informe será presentado ante las comisiones indicadas, que para tal efecto realizarán una sesión conjunta. En dicho informe se describirán las metas y las acciones de la Estrategia ejecutadas en el período y se evaluarán los avances y mejoras de cada Servicio Local. Dicho informe será remitido a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales, establecidos en la presente ley, y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.*

*En el marco de la elaboración de una nueva Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación Pública, en el nivel que corresponda, deberán establecer un período de participación de las comunidades educativas, con el objeto de recabar su opinión y propuestas. Con el mismo fin, podrá considerar un proceso de consulta ciudadana, en los términos del artículo 73 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dirigida a padres, apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, tales como decanos de las facultades de educación o expertos en el ámbito educacional. Asimismo, tendrá en consideración los informes señalados en el inciso precedente, así como las propuestas que realicen los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales, los Comités Directivos Locales, los Consejos Locales y las Coordinaciones Regionales. Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la Estrategia.”*

Pues bien, el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuya presentación instruye el inciso tercero de la norma anteriormente citada, no



ha sido enviado a ninguna de las dos Comisiones de Educación que nombra la ley, ni menos ha sido presentada a ambas comisiones en sesión conjunta como también se estipula.

En efecto, se verificó una sesión conjunta de las comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado el día 26 de Septiembre de 2022, pero en dicha Sesión Especial Conjunta el Ministro de Educación dio a conocer el estado de avance de la implementación del Sistema de la Nueva Educación Pública, refiriéndose al proceso de elaboración de la Estrategia Nacional, objetivo distante al indicado por la ley.

El inciso final del artículo 7 transitorio de la Ley de Educación Pública estipula la obligación de dar cuenta del avance del Sistema, sin embargo, este indica que dicho informe se realizará en marzo de cada año, no en septiembre.

Es decir, en la presentación de septiembre, el Ministro de Educación Marcos Ávila no presenta ningún informe del estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública.

Esto denota sin duda una infracción al artículo 6 de la Ley de Educación Pública, que mandata específicamente a la Dirección de Educación Pública la confección de dicha Estrategia y al Ministerio la presentación de dicho informe a la Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado en comisión conjunta y la remisión de dicho informe a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales así como a los organismos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Pues bien, resulta que el Ministro de Educación no presentó el informe de avance de dicha estrategia el año 2022 como lo estipula claramente el artículo 6 de la Ley de Educación Pública, ni tampoco ha dado cuenta de dicho informe en sesión conjunta a las comisiones de educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Lo más burdo es que, mediando la confección de esta acusación el Ministerio, recién publica el informe de avance de la Estrategia el 9 de junio de 2023<sup>100</sup>, es decir, una vez que se anuncia la acusación constitucional contra el Ministro.

Y lo que es complejo de comprender es que en la página 2 de dicho informe se señala claramente dicha obligación.

Es también contradictorio que dicho informe hace referencia nuevamente a los antecedentes de la Estrategia y su proceso de construcción, mencionando los cinco grandes objetivos, para luego describir ciertas acciones para cada uno de ellos desarrollados prioritariamente en el año 2021 (dejando la duda sobre las acciones del 2022). Luego y tal como lo señala el artículo 6 de la Ley, detalla el estado de avance de los planes estratégicos de los 11 Servicios Locales de Educación Pública en régimen.

El informe nunca da cuenta de las 27 metas que estipula la Estrategia, con sus indicadores y fórmulas de cálculo, ampliamente definidos en el capítulo 8 del anexo de esta, documento vinculante al igual que toda la Estrategia en su conjunto.

En este sentido es evidente que es el Ministro de Educación es el responsable jerárquico de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y – lo que nos atañe en específico- de la presentación y envío del estado y avance de dicha Estrategia.

En el caso en comento, no solo el Ministro no ha ejercido el control y supervisión a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, si no que no ha dado

---

<sup>100</sup> Disponible en el Sitio Web del Ministerio de Educación: <https://www.mineduc.cl/informe-de-estrategia-nacional-de-educacion-publica/>

cuenta del avance ante las Comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, pues la ley lo mandaba a hacerlo específicamente el 7 de junio de 2022. Esto no solo muestra una pésima gestión del Ministro Ávila – de todos conocida-, sino una infracción legal clara.

En síntesis, el Ministro no envió el informe en septiembre a las Comisiones del Congreso Nacional, ni a los Comités Directivos Locales, a los Consejos Locales y a las Coordinaciones Regionales, como indica la Ley.

El Ministro, con su acción negligente al no informar del alcance de la Estrategia de Educación Pública no solo demuestra su nulo interés por ese instrumento de planificación tan relevante de la Ley de Educación Pública y construido con las aspiraciones de muchos ciudadanos chilenos y diversos sectores políticos, si no que infringe de manera flagrante la Ley N°21.040 de Educación Pública.

## **7. Ausencia de apoyo a los establecimientos de desempeño insuficiente**

Los artículos 17 y 29 de la Ley N°20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, contempla los así denominados “establecimientos o escuelas deficientes”, que son aquellas cuyo desempeño en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación es insuficiente y por tanto son meritorios de un apoyo técnico y pedagógico adicional, que debe ser otorgado por el Ministerio.

Pese a aquel mandato expreso, el Ministerio de Educación no tiene ninguna política conocida de apoyo focalizado a las escuelas en categoría de desempeño insuficiente. Es más, el programa de apoyo, denominado “Plan Escuelas Arriba”, diseñado específicamente para este propósito, fue desmantelado por el Ministerio desde su asunción al mando, sin ningún plan de apoyo alternativo. Este plan tuvo efectos importantes durante los años en que se puso en marcha (entre 2019 y 2021). Al 1 de diciembre de 2021, el 70% de los estudiantes de las escuelas inscritas en el plan había mostrado mejoras en su rendimiento académico, y, además, más del 80% de los equipos directivos participantes consideraba que “Escuelas Arriba” había significado un apoyo importante en entregar una estrategia clara para nivelar aprendizajes y alrededor de un 88% de los participantes había trabajado con los materiales disponibles, que incluía guías de aprendizaje y evaluaciones para las asignaturas de Lenguaje y Matemática desde tercero básico a segundo medio.

Reflejo de esta negligente falta de apoyo focalizado es que la página Web del programa, donde las escuelas inscritas tenían acceso a material pedagógico de apoyo, a plataformas de evaluación y a monitoreo permanente por parte del equipo de supervisión de la División de Educación General se encuentra caída. No existe ningún anuncio de apoyo focalizado a las escuelas en dicha categoría, lo que refleja un incumplimiento de lo establecido en la Ley de Aseguramiento de la Calidad, en tanto que la Política de Reactivación educativa anunciada por el Ministro no contempla ninguna medida de apoyo específica para este grupo de establecimientos educacionales, los que, por ley, deben recibir apoyo focalizado.

Sorprende -o eventualmente explica- que esto ocurra y se mantenga conociéndose los paupérrimos resultados de la evaluación o “prueba SIMCE”, dados a conocer por el Ministerio el día 14 de junio<sup>101</sup>.

Los resultados, a grandes rasgos, evidencian un retroceso importante en el proceso formativo de niños, adolescentes y jóvenes estudiantes. Se ha difundido así

---

<sup>101</sup> Nota de prensa del Sitio Web del Ministerio de Educación de fecha 14 de junio de 2023, disponible en: <https://www.mineduc.cl/resultados-del-simce-2022/>

cómo es que, en cuanto regla general, se ha retrocedido en capacidad de comprensión lectora, habilidades matemáticas, se ha profundizado la brecha entre establecimientos públicos y privados, se ha profundizado la brecha entre hombres y mujeres, consolidándose, tal como lo expresó el propio Ministro Ávila, en “un retroceso de al menos 10 años”<sup>102</sup>.

## 8. Síntesis

En los puntos anteriores se afirmó que el Ministro de Educación es el conductor, responsable y autoridad principal del sistema educativo. Ello fluye del conjunto de normas que instituyen y regulan la figura ministerial, tanto en la Constitución Política de la República, como en la Ley N°18.575. Pero, además, la Ley N°18.956 que hace las veces de ley orgánica del Ministerio de Educación especifica los deberes del Ministro como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el asunto educativo.

Pues bien, en dicha legislación, esto es, en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, se contemplan en sus artículos 1 y 4 los roles centrales del Ministro en cuanto autoridad y responsable del sistema educativo, fijándose además importantes responsabilidades del Ministerio como promotor del proceso formativo y de los distintos deberes que el Estado posee en materia educacional.

De manera previa, se ha evidenciado que el sistema educativo atraviesa por una profunda crisis, caracterizada por situaciones y circunstancias que por sí mismas constituyen un incumplimiento legal, pero que, vistas en su conjunto, muestran cómo el Ministro ha caído en inacción ante tales apremios.

Se señaló cómo es que existen inéditos niveles de ausentismo y deserción escolar, así como suspensión de actividades formativas; el aumento notorio de hechos de violencia e incluso de connotación delictiva en distintos establecimientos; la omisión de tender hacia un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos que son dispuestos para abordar el problema de infraestructura de escuelas, colegios y liceos; un desincentivo sin justificación de la Red de “Liceos Bicentenario”; el total incumplimiento de la obligación de informar a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional el estado de avance de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y, finalmente, como es que las así denominadas “escuelas insuficientes”, por su desempeño deficitario en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación, no reciben apoyo técnico o pedagógico alguno que les permita mejorar su situación, habiéndose eliminado el programa “Escuelas Arriba”.

Cierto es que, si bien cada uno de dichos incumplimientos importa la infracción de normas de rango legal que disponen obligaciones de las cuales el Ministro es responsable, se extrae de manera general un panorama crítico ante el cual el Ministro ha abandonado su rol de dirección y conducción, anteponiendo prioridades que distan mucho de las necesidades de los estudiantes.

De allí que se señale que el Ministro ha infringido derechamente las máximas obligaciones de conducción y dirección que le imponen los artículos 1, en su inciso primero, y 4 de la Ley N°18.956, sin que esto importe una evaluación política de su gestión, algo impropio de una acusación constitucional con componente jurídico<sup>103</sup>, sino que una infracción detectada con ocasión de la serie de incumplimientos y de la omisión en elaborar mecanismos de respuesta ante las urgencias puestas de manifiesto.

---

<sup>102</sup> Nota de prensa del medio La Tercera de fecha 15 de junio de 2023, disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/avila-por-resultados-simce-2022-son-preocupantes-se-consolida-esta-tendencia-a-la-baja-de-los-ultimos-10-anos/LU7ACPZCARCQBBFXHHDRJRMPE/>

<sup>103</sup> ALAN BRONFMAN; EDUARDO CORDERO y EDUARDO ALDUNATE (2013) “*Derecho Parlamentario Chileno: Funciones y Atribuciones del Congreso Nacional*”, Editorial Thomson Reuters, pp. 326-327.

Si se tiene a la vista lo preceptuado por los artículos que se indican como infringidos, se verá que se impone en ellos tanto obligaciones concretas, como mandatos que buscan más bien una optimización, fomento o incentivo de ciertos objetivos inherentes al sistema educativo.

Es así como en el inciso primero del artículo 1 de la Ley N°18.956 se encuentran mandatos que si bien no conllevan a un punto cúlmine de su realización, como lograr la plena y más total equidad o calidad del sistema educativo, si exigen una diligencia mínima por parte del Ministro que permita colegir que efectivamente fomenta, incentiva y propende hacia los bienes que allí se identifican: el desarrollo de la educación en todo nivel y modalidad, el aseguramiento de la calidad y la equidad del sistema educativo, la promoción de la educación parvularia, el acceso gratuito y el financiamiento fiscal de la educación, la generación de condiciones de permanencia en el sistema, la promoción de los derechos esenciales y el fomento de una cultura de la paz, finalizando con la promoción de todas las áreas del conocimiento.

Pues bien, viendo cómo es que el Ministro de Educación cae en inacción ante urgencias tan apremiantes como la deserción y el ausentismo escolar, la suspensión de clases, la violencia en establecimientos educativos o una realización poco diligente para mejorar su infraestructura, y unido ello al desincentivo de la Red "Liceos Bicentenario" e incumplimientos de obligaciones legales concretas que fueron expresamente señaladas, solo puede concluirse que su diligencia y actividad no están encaminadas a propender hacia las responsabilidades que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N°18.956 apareja al Ministerio que conduce.

Lo anterior se complementa de manera expresa con aquello preceptuado en el artículo 4 de la misma legislación, que asigna al Ministro de Educación, concretamente, la dirección superior de las acciones educacionales del país.

Se concluye, finalmente, que en mérito de los antecedentes expuestos el Ministro de Educación ha infringido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1 y en el artículo 4, ambos de la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública.

#### **CAPÍTULO ACUSATORIO V: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°15.720, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "ÚTILES ESCOLARES" DE LA MISMA JUNAEB PARA 2023, LO QUE, A SU VEZ, TRASGREDIÓ EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR SUS HIJOS**

En el presente capítulo acusatorio se señalará cómo es que, con ocasión de la ejecución del Programa "Útiles Escolares" que desarrolla la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas -en adelante también e indistintamente JUNAEB-, el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, disposición que a su vez se ve reforzada por lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Así, habiéndose infringido dichas normas, se está ante el supuesto acusatorio previsto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace constitucionalmente responsables a los Ministros de Estado por, entre otras causales, infringir la Constitución o las leyes.

#### **1. El Rol de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en el sistema educativo y su relación con el Ministerio de Educación**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, creada por la Ley N°15.720 de 1964.

Como se lee, la JUNAEB posee una relevante función en materia de promoción del acceso a la educación y a los procesos formativos, puesto que se hace cargo de los requerimientos materiales inherentes a aquellos estudiantes que se encuentran en una situación socioeconómica menos aventajada, buscando hacer realidad así la anhelada igualdad de oportunidades e inclusión.

Asimismo, esta entidad pública posee una extensa trayectoria en materia de asistencia a los estudiantes, implementando y ejecutando distintos programas que concretan la asistencia social y económica que se les busca entregar.

La JUNAEB, en cuanto Corporación de Derecho Público, posee una especial relación con el Gobierno.

Para comprender este vínculo administrativo debe estarse a que la JUNAEB fue creada en 1964 mediante la Ley N°15.720. Luego, en 1968, mediante el Decreto N°5.311 de 23 de septiembre de 1968, del Ministerio de Educación, se dictó el reglamento sobre la organización y las atribuciones de la Corporación y, finalmente, en 1973, mediante el Decreto Ley N°180 de 13 de diciembre de dicho año, se terminó por fijar el grueso de la orgánica de la institución, asimilándola a un servicio público con una Dirección Nacional, servida bajo el título de Secretaría General, y Direcciones Regionales que sustituyeron al original Consejo que dirigía la Junta bajo la presidencia del propio Ministro de Educación, y a las Juntas Regionales. Durante los últimos años, asimismo, se practicaron otras modificaciones normativas de tipo orgánica que fijan la Planta y Escala de Remuneraciones de la JUNAEB<sup>104</sup>, así como su división interna<sup>105</sup>.

De tal manera, en la actualidad, la JUNAEB es una Corporación que se relaciona con el Gobierno mediante la supervigilancia que este último ejerce por intermedio del Ministerio de Educación.

Esta supervigilancia, a su vez, es una de las formas de control que puede existir al interior de la Administración. Efectivamente, los órganos o servicios de la Administración pueden tener o bien una relación de dependencia con su superior jerárquico o bien una relación de supervigilancia o tutela. El vínculo de dependencia se verifica en órganos centralizados, mientras que el de supervigilancia o tutela se verifica en órganos descentralizados que se caracterizan por tener patrimonio y personalidad jurídica propios<sup>106</sup>, tal como expresa el artículo 29 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Debe reconocerse, asimismo, que el vínculo de supervigilancia es uno de menor intensidad que el de dependencia, ya que es a este último al que se le reconoce la plenitud de potestades en el marco de la jerarquización de la Administración centralizada, correspondiendo al superior jerárquico el ejercicio de las potestades de dirección, de control, disciplinaria y de resolución de impugnaciones<sup>107</sup>. Con todo, la relación de supervigilancia o tutela no es equivalente a una ausencia de potestades o atribuciones por sobre el órgano controlado, sino que debe estarse a las normas generales y a aquellas

---

<sup>104</sup> Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 20 de junio de 1990 del Ministerio de Educación.

<sup>105</sup> Siendo la última la Resolución Exenta N°3.549 de 1 de diciembre de 2022 de la Secretaría General.

<sup>106</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) "*Lecciones de Derecho Administrativo*", Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, p. 122.

<sup>107</sup> LUIS CORDERO VEGA (2018) "*Lecciones de Derecho Administrativo*", Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 197-198 y JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) "*Derecho Administrativo General*", Editorial Thomson Reuters, pp. 374 a 379.

específicas que delimiten la manera en que se controla a la entidad descentralizada. Por ello se ha afirmado regularmente que la relación o vínculo de supervigilancia o tutela se define en términos negativos, como contraposición al vínculo de dependencia jerárquica, pero sin que exista en la ley una definición general de su extensión<sup>108</sup>.

La relación de supervigilancia o tutela, en otras palabras, no es necesariamente una antípoda de aquella de control jerárquico o dependencia, sino una suerte de complemento, puesto que, así como ha sido contemplada ante la expansión de la actividad de la Administración<sup>109</sup>, emergió como una búsqueda de equilibrio entre flexibilidad y unidad en la actividad administrativa<sup>110</sup>.

La unidad en el actuar de la Administración es expresión además de una importante norma de rango constitucional, que es la contenida en el artículo 24 de la Constitución Política de la República, la que entrega al Presidente de la República el gobierno y la administración del Estado.

Luego, en la generalidad de los casos, los Ministros de Estado son los colaboradores directos del Presidente de la República en dicha tarea. En el caso particular del Ministro de Educación, el artículo 4 de la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, lo define como el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura, correspondiéndole la dirección superior de las acciones educacionales.

En materias críticas como fijar las directrices generales del currículo formativo, función propia del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y en el literal a) del artículo 2 *bis*, ambos de la Ley N°18.956, mal podría señalarse que no deba concretarse la supervigilancia por sobre el órgano controlado, puesto que aquellas son los lineamientos generales que deben ser observadas en todo establecimiento o actividad formativa reconocida por el Estado y dentro de todo el territorio nacional. Viceversa, mal podría reconocerse a la JUNAEB en su calidad de órgano o Corporación autónoma la libertad para fijar contenido formativo o curricular en las actuaciones que realiza como integrante del sector Educación, las que, como se dijo en un inicio, dicen relación con la promoción de ayudas y beneficios estudiantiles de tipo material para los alumnos que presentan desventajas socioeconómicas para cursar sus estudios.

Si así fuere, permitiéndose que la JUNAEB influya en tal aspecto, se generaría una grave dispersión en la actividad de la Administración en materia educativa, lo que no sería coherente, siendo este un asunto que en aras de la unidad en el actuar administrativo<sup>111</sup> debe ser controlado por el Ministro de Educación en ejercicio de la facultad de supervigilancia.

Es así como actuaciones acometidas por la JUNAEB que impliquen una infracción constitucional o legal en el plano del desarrollo de contenido formativo implican responsabilidad del Ministerio que ejerce la supervigilancia de esta entidad: el de Educación, ya que eventualmente pocas otras materias son de aplicación tan general y quedan encuadradas en el deber de controlar, como supervigilancia o tutela, a la Corporación.

Abona a lo anterior el conjunto de normas generales que establecen los deberes y atribuciones del Ministerio de Educación como rector del sector educativo.

---

<sup>108</sup> “La Noción de Supervigilancia en el Derecho Administrativo”, Informe de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, septiembre de 2019, p.3.

<sup>109</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “Derecho Administrativo General”, Editorial Thomson Reuters, p. 379.

<sup>110</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “Derecho Administrativo General”, Editorial Thomson Reuters, p. 380.

<sup>111</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “Derecho Administrativo General”, Editorial Thomson Reuters, p. 380.

El artículo 22 de la Ley N°18.575, en sus incisos primero y segundo, consagra un deber general de fiscalización de los Ministerios por sobre su respectivo sector, mientras que el artículo 23 dispone que son los Ministros de Estado los conductores de sus respectivos Ministerios, debiendo concluirse que es en la actualidad el Sr. Marco Antonio Ávila el responsable directo por la ejecución de las labores que la legislación le ha encomendado al Ministerio de Educación, entre las que se cuentan supervigilar o tutelar la actividad de la JUNAEB. En términos generales, el inciso segundo del artículo 22 aludido dispone lo siguiente como deber del Ministerio de Educación: “fiscalizar las actividades del respectivo sector”.

Por lo dicho, se argumentará, con ocasión de la ejecución del Programa “*Útiles Escolares*” que llevó adelante la JUNAEB para el presente 2023, que el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

## 2. La ejecución del Programa “*Útiles Escolares*” para 2023

Enmarcado en el rol que desempeña la JUNAEB como integrante del sector Educación, esta Corporación desarrolla el Programa “*Útiles Escolares*”, por el que provee de determinados útiles escolares básicos a un amplio número de estudiantes. Estos útiles son, entre otros, cuadernos y lápices, comprendidos como insumos elementales en el proceso formativo de todo alumno.

Este programa posee ya una larga data y, como se ha señalado, provee a los estudiantes de la satisfacción de una necesidad material, elemental, como cuadernos, lápices y algunos otros insumos como lápices de tipo grafito, goma de borrar y sacapunta. A él acceden la totalidad de los estudiantes matriculados en los niveles formativos básicos y medios, de establecimientos educacionales adscritos a la gratuidad, así como un cierto porcentaje de niños y niñas del nivel parvulario a quienes se les entrega un set especial y también de educación para adultos.

Desde ya se desprende que este Programa satisface una necesidad material, difícilmente vinculable con aspectos formativos o curriculares, vale decir, de contenido.

En la Página Web que presenta el Programa, se afirma lo que sigue: “*El objetivo del programa es contribuir a la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educacional, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares en que debe incurrir el grupo familiar.*”<sup>112</sup>

Para la concreción del Programa en este 2023, la JUNAEB desarrolló previamente dos procesos de licitación pública.

Ambas licitaciones públicas buscaron proveer de los insumos necesarios para ejecutar el Programa “*Útiles Escolares*” en el presente año 2023, ya que de los insumos adquiridos en la primera compra pública un porcentaje sería entregado en este 2023 en conjunto con otros restantes adquiridos en la segunda compra individualizada.

Como se explicará, en la ejecución de este programa se trasgredió el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, de la que es finalmente responsable el Ministro de Educación al no haber supervigilado, ni fiscalizado la actuación de la JUNAEB en esta materia.

En la Licitación ID N°85-40-LR21, más particularmente en la Resolución Afecta N°5 de 27 de enero del 2022 de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que aprobó

---

<sup>112</sup> Sitio Web de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas: <https://www.junaeb.cl/programa-utiles-escolares/>

el contrato con el proveedor adjudicado, la empresa Torre S.A., se estableció la siguiente cláusula con el número 4.1:

*“Los cuadernos collage y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos (...)”*

El Plan contra la Obesidad<sup>113</sup> o coloquialmente denominado “Contrapeso” es un plan con medidas nutricionales y de actividad física desarrolladas por la misma JUNAEB para prevenir y revertir los altos índices de sobrepeso y de obesidad que existen en la población infantojuvenil del país.

En efecto, la JUNAEB desarrolla el así denominado “Mapa Nutricional” como herramienta estadística para monitorear la situación nutricional de los niños y jóvenes.

Pese a lo relevante de esta necesidad, para este 2023, tras la entrega de los kits de útiles escolares, se conoció rápidamente cómo es que se habían incluido planas informativas sobre “¿Cómo avanzar hacia comunidades no sexistas?”, una referencia a “¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?” y una definición conceptual del acrónimo “LGBTQIA+”. Este hecho se difundió en múltiples medios de comunicación<sup>114</sup>, haciéndose pública así la realidad de que la JUNAEB había trastocado la obligación impuesta al proveedor de los cuadernos incorporando en ellos información de carácter sexual y no sobre el Plan contra la Obesidad.

Esta actuación, que constituye por su parte una trasgresión grave del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ocurrió como expresión directa del incumplimiento de los deberes que el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720 y los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N°18.575 imponen al Ministro de Educación.

### **3. Con ocasión de la ejecución del Programa “Útiles Escolares” para 2023 el Ministro de Educación infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720**

Hay en lo anterior una actuación manifiesta, que aborda un asunto lectivo o curricular, como lo es la educación sexual, pero que es resuelta y ejecutada por la JUNAEB sin la debida prevención o incluso con la anuencia del Ministerio.

Este inserto trasgrede el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, el que posee un profuso reconocimiento tanto a nivel internacional, como local.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos donde los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como asuntos sexuales, morales o religiosos, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

Resulta así evidente que el inserto introducido por la JUNAEB en los cuadernos que son regalados a los estudiantes suplanta la inclinación parental en materia moral y sexual por una visión unívoca de carácter estatal, restringiéndose así el derecho que poseen los padres o tutores para formar preferentemente a sus hijos o pupilos en estas

---

<sup>113</sup> Sitio Web del Ministerio Secretaría General de Gobierno: <https://msgg.gob.cl/wp/2018/10/21/contrapeso-asi-funciona-el-programa-para-combatir-la-obesidad-en-los-colegios-publicos/>

<sup>114</sup> Nota de prensa del medio Emol de fecha 20 de abril de 2023, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/20/1092753/junaeb-educacion-no-sexista-molestia.html>



materias. De manera directa, además, instrumentaliza un requerimiento material de los estudiantes para dar practicidad a una agenda ideológica particular o sectorial, como lo es aquella de la “*educación no sexista*”.

Continuando, debe reconocerse que el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no se restringe únicamente a la libertad de elección en relación con el establecimiento a que estos concurrirán, sino también con la preferencia para inculcar los contenidos que en materia moral o sexual estimen óptimos. Dicha preferencia, como anticipación a la acción del Estado, no se respeta si este último, de manera forzosa, general e inevitable, inculca estos mismos elementos sin la anuencia de los padres, tutores o familias, tal como ha ocurrido en el caso del inserto practicado por la JUNAEB.

Existe, en la especie, una suplantación manifiesta del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, atendida la extensión que ya por largo tiempo ha adquirido esta garantía universal y fundamental, la que se relaciona tanto con la libertad de los padres para escoger el establecimiento al que concurrirán los estudiantes, como con la preferencia para obrar en materia formativa de asuntos, en este caso, de índole sexual o moral. Tan es así, que el inserto hecho por la JUNAEB inculca a los niños y adolescentes asuntos relacionados con la educación sexual, pero con una orientación en específico, lo que naturalmente desplaza de este rol a los padres o tutores.

#### 4. Síntesis

Como fue dicho, la JUNAEB es un órgano descentralizado integrante del sector educativo.

El Ministerio de Educación, por su parte, ejerce la supervigilancia que corresponde al Gobierno central respecto de dicha entidad, al mismo tiempo que debe cumplir con la labor de fiscalización general de esta corporación en cuanto integra su área o sector. Así fluye del inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720 y los incisos primero y segundo del artículo 22 de la Ley N°18.575.

La JUNAEB, por su parte, desarrolla continuamente el Programa “*Útiles Escolares*”, por el que provee cuadernos, lápices e insumos a estudiantes niños y adolescentes del país. Para la concreción del Programa en 2023, desarrolló dos procesos de adquisición pública, ya individualizadas, habiéndose convenido con el proveedor adjudicatario de una de ellas que se debería disponer de 4 hojas adicionales por cuaderno para difundir información sobre el Plan contra la Obesidad.

Caso contrario, ejecutando el Programa, la JUNAEB realizó un inserto en los cuadernos que se entregan a niños y adolescentes, que contenía información vinculada con educación u orientación de tipo sexual, en particular, aquella referida a la “*educación no sexista*”.

Este inserto, para el que se incumplió el contrato público suscrito con el proveedor, afecta gravemente el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, reconocido a nivel Universal, Interamericano y nacional, siendo una garantía respecto de la cual el Estado debe promover su respeto y primacía, puesto que suplanta la preferencia de los padres en materia de formación moral o de sexualidad.

La inserción se verifica ante el incumplimiento manifiesto del Ministro de Educación de sus deberes de supervigilancia y fiscalización, específicamente por sobre la JUNAEB, en el primer caso, y sobre la generalidad del sector educativo, en el segundo y ello, finalmente, evidencia cómo es que el Ministro infringió lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

**CAPÍTULO ACUSATORIO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N°15.720, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP)**

En la actualidad y tras sucesivas reformas tanto legales, como administrativas, la JUNAEB posee una estructura orgánica similar a la de un servicio público, dirigida por su Secretaria General y con Direcciones Regionales.

Relevante resulta volver a afirmar cuál es el rol que desempeña el Ministro de Educación ante la JUNAEB, puesto que, se mostrará en este capítulo, con ocasión de la ejecución de los programas “*de Alimentación Escolar*” y “*de Alimentación de Párvulos*” se infringió abiertamente el rol de supervigilancia que el Ministro debe cumplir, previsto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

En efecto, fue dicho con antelación que en un binomio de supervisión jerárquica o de dependencia y de supervisión por supervigilancia o tutela, el marco administrativo ha situado a la JUNAEB en esta última opción. Ello constituye un mecanismo más flexible y laxo de autoridad por sobre el órgano supervigilado, lo que no equivale a una total autonomía, sino que debe estarse a la configuración legal del órgano para determinar la manera en que dicha supervigilancia o tutela debe ser ejercida. Por ello es que el académico Jorge Bermúdez Soto define a la autonomía de los órganos supervigilados o tutelados como en una “cierta” medida de independencia en su actuar, puesto que, así como se busca dotar de mayor autonomía para cumplir su objeto, nunca dejan de estar insertos en el actuar unitario de la Administración<sup>115</sup>.

Se verá que en lo acaecido en la ejecución de los programas “*de Alimentación Escolar*” y “*de Alimentación de Párvulos*” el Ministro ha omitido la ejecución de la función de supervigilancia por sobre la JUNAEB, que es la entidad que los implementa.

**1. La ejecución de los Programas “*de Alimentación Escolar*” (PAE) y “*de Alimentación de Párvulos*” (PAP)**

Uno de los servicios más esenciales que provee la JUNAEB es la alimentación de los estudiantes del sistema educacional subvencionado de los niveles de prekínder, kínder, básica, media y adultos. Estos servicios de alimentación son de la más alta relevancia, puesto que beneficia a estudiantes pertenecientes al 60% de las familias más vulnerables o con mayor desventaja socioeconómica, según el Registro Social de Hogares (RSH), que asisten a establecimientos educacionales municipales dependientes de los Servicios Locales de Educación (SLE), o a establecimientos particulares subvencionados adscritos al PAE, en los niveles de educación prebásica, básica, media y adultos.

En el caso de los estudiantes de niveles parvulario, básico y medio, incluyendo en estos a los adultos que son designados como beneficiarios por detentar la calidad de estudiante, estos reciben la alimentación en los establecimientos (desayunos, almuerzos, onces, colaciones y cenas, según corresponda) aportando a los requerimientos nutricionales de cada etapa a través de la entrega de un servicio de alimentación escolar saludable, variado y nutritivo, que les permita un desarrollo físico y mental que favorezca y facilite la incorporación y permanencia en el sistema educacional.

El ámbito de acción del PAE y PAP es nacional, ejecutándose en la totalidad del territorio nacional. Los servicios que entrega el PAE se realizan a través de la adquisición -vía licitación pública- del servicio de alimentación a proveedores externos que se

---

<sup>115</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “*Derecho Administrativo General*”, Editorial Thomson Reuters, p. 379.

adjudican la licitación correspondiente al período. JUNAEB, en colaboración con el MINSAL, MINEDUC y otras instituciones, definen en las bases técnicas los requisitos nutricionales, alimentarios y operativos para que los recursos lleguen a los beneficiarios finales de forma óptima.

Estos programas de alimentación escolar se vinculan con un conjunto articulado de programas del MINEDUC, a saber, el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Escolar y el SIMCE, que mide Indicadores de Desarrollo Personal y Social (IDPS) que incluyen la dimensión “hábitos de vida saludable” (alimentación).

Los servicios de alimentación del PAE y PAP se licitan para un tercio del país cada año y cada licitación puede tener una vigencia de entre 3 a 4 años (u otro mecanismo de Ley de Compras).

La división logística del país es por Unidades Territoriales (UT), a las cuales se le asignan establecimientos educacionales (RBD), hogares adscritos al PAE y RF Sename para hacer más eficiente la compra, almacenamiento y distribución de los productos y materias primas del Programa. Para estar adscrito al PAE, el recinto debe cumplir como mínimo con los requerimientos técnicos y administrativos detallados en las bases de licitación y solicitar el PAE voluntariamente. La empresa adjudicada entrega el tipo de servicio de alimentación (desayuno, almuerzo, once, colación y cena) en estos establecimientos, de acuerdo con las necesidades nutricionales (incluye cambios en consistencia), nivel educativo y jornada escolar del beneficiario.

Para lo anterior, la JUNAEB desarrolló, en 2020 y 2021, dos licitaciones que adjudicaron la provisión de los alimentos para el desarrollo de los dos programas mencionados.

La adjudicación de la primera licitación importó un total de \$1.019.341.801.367.- (un billón diecinueve mil trescientos cuarenta y un millones ochocientos un mil trescientos sesenta y siete pesos), con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a 14 oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2021, 2022, 2023 y hasta diciembre de 2024. Lo anterior conllevó la suscripción de los respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de 2.014.639 raciones de alimentos.

La adjudicación de la segunda licitación importó un total de \$778.045.280.552.- (setecientos setenta y ocho mil cuarenta y cinco millones doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos pesos), con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a 9 oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2022, 2023, 2024 y hasta diciembre de 2025. Lo anterior conllevó la suscripción de los respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de 1.330.211 raciones de alimentos.

Este es el marco de contratación pública a que se circunscribe el desarrollo de los dos programas mencionados, pudiendo comprenderse desde ya, en primer lugar, su vinculación con una importante necesidad de los niños, niñas y adolescentes que estudian, como lo es la de alimentación, y, en segundo lugar, la cuantiosa cifra de recursos públicos empleada en desarrollar estos programas.

Dicho ello, debe tenerse en cuenta cómo es que se ejecutan e interpretan los contratos suscritos entre la JUNAEB y los oferentes adjudicados en el marco de estos programas, en específico, la manera en que se calcula el precio a recibir por los adjudicatarios, ya que es en torno a dicho mecanismo donde surge la irregularidad cuya falta de fiscalización es imputable al Ministro.

### 1.1. Mecanismo de pago de los productos adjudicados en el marco de los Programas

Los contratos suscritos entre los proveedores adjudicados y la JUNAEB contemplan el mecanismo de pago que se detalla:

- El pago que perciben los proveedores es mensual y posee un componente fijo y un componente variable.
- Para cada año de ejecución del contrato se elabora un instrumento denominado *Programación Referencial de Productos Alimenticios* ("PRP"), contemplado como anexo de las bases<sup>116</sup>, el que fija una programación anual para la entrega de los productos, determinando las cantidades y lugar (establecimiento) en que deben ser provistos.
- Asimismo, existe una *Programación Mensual de Productos* ("PMP"), que es la solicitud mensual concreta de productos hecha por la JUNAEB a cada proveedor adjudicatario en base a la mencionada PRP.
- De tal manera, el pago mensual que reciben los proveedores se compone de una parte fija que corresponde al producto de los precios adjudicados por el número de productos alimenticios definidos en el PRP; mientras que la parte variable es el resultado de multiplicar los precios licitados por el número de productos asignados en la PMP.

Así, mientras la parte fija está predefinida en el contrato en función del instrumento PRP, que tiende a ser estable, la parte variable depende de la discrecionalidad con que la JUNAEB fija mensualmente la PMP.

Este mecanismo permite colegir una característica relevante de la ejecución del contrato, que es que la denominada PRP fija también la denominada PMP, ya que esta última Programación Mensual se efectuará en base a lo establecido en la Programación Referencial Anual.

Así, no pueden solicitarse en un mes productos no previstos en la Programación Referencial Anual, por sobre sus cantidades o lugares de entrega, de modo que el PRP actúa como condición habilitante para la PMP que ejecuta la JUNAEB.

### 1.2. La ejecución del mecanismo de pago de los servicios adjudicados y la administración de los contratos administrativos han importado una irregularidad

Establecido el mecanismo de pago del precio de los productos adjudicados, se ha conocido que, desde marzo y hasta diciembre de 2022, la JUNAEB vulneró el mecanismo de fijación de la PMP en función de la PRP.

En efecto, se ha detectado:

- 1) Que la JUNAEB fija o exige productos no previstos en la PRP,
- 2) Que la JUNAEB fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la Programación, y
- 3) Que los montos exigidos por fuera de la PRP por la JUNAEB son considerablemente altos, lo que altera de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación.

Además, para poder suplir los precios que resultan de estas exigencias adicionales, la JUNAEB emplea el componente variable del precio pactado con los proveedores o adjudicatarios, lo que es ilegal a la luz de los contratos pactados, puesto que incluye en dicho componente variable productos requeridos que no fueron previstos

---

<sup>116</sup> Anexo N°9 de las Bases de la Licitación ID 85-18-LR20 e ID 85-41-LR21

en la Programación Anual original que se efectúa en el marco del contrato y se termina por abultar así la remuneración de ciertos proveedores adjudicatarios. Esto viene en institucionalizar un procedimiento fuera del marco legal y del contrato administrativo suscrito, constituyéndose en un mecanismo arbitrario.

También se complementa este mecanismo con una exigencia menor en la PMP respecto de los productos y precios adjudicados en la PRP. Vale decir, habiéndose adjudicado una provisión determinada de productos por la que se paga un componente fijo independiente de su provisión (en base a la PRP), se exige mensualmente una cantidad menor en la PMP.

En aquellos casos en que el pago adicional por productos que no fueron previstos en la Programación Anual del contrato o PRP, pero que se exigen en virtud de la Programación Mensual o PMP, supera un determinado monto o no se verifica en el contexto de las especiales situaciones que lo permiten, se termina por practicar una contratación de productos evadiendo la obligación de desarrollar una licitación pública.

Efectivamente, el literal h) del inciso primero del artículo 8 de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es claro en señalar que solo procederá la licitación privada o trato o contratación directa en aquellos casos taxativos que en él se mencionan. Esto se ve complementado por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la misma Ley<sup>117</sup>. En conjunto, tanto la normativa de rango legal, como la de rango reglamentario muestran que solo podrá complementarse un contrato previamente suscrito, sin mediar licitación pública, cuando los montos involucrados no superen las 1.000 UTM, habiéndose detectado casos de alteración del sistema de pago en los contratos administrativos analizados que superan dicho monto y constituyen de facto una provisión directa de servicios.

De manera general, además, la excepcionalidad de la licitación privada se reafirma en el artículo 9 de la Ley N°18.575.

La licitación pública, como se sabe, cumple relevantes funciones de transparencia, idoneidad y eficacia en la asignación de recursos públicos destinados a satisfacer demandas sociales, por lo que su evasión, incumpliendo de facto las reglas que lo exigen, es un verdadero déficit democrático.

Por ello, la JUNAEB, al incurrir en pagos superiores a dicho monto, incumple tan importante requisito.

Asimismo, el mecanismo desplegado por la JUNAEB en el contexto de la ejecución de estos contratos contraviene el denominado “Principio de Estricta Sujeción a las Bases”, que determina que el *iter* contractual se desarrolle con las bases de contratación erigidas como el bloque de legalidad que debe ser en todo momento visto y atendido<sup>118</sup>, puesto que, como se indicó, la Programación Referencial Anual de Productos es un anexo integrante de las bases Administrativas, Operativas y Técnicas de cada licitación.

Analizado este mecanismo de administración de los contratos, se calcula que, entre marzo y diciembre de 2022, por concepto de productos requeridos fuera de la Programación Referencial, sin mediar contrato, el Estado ha desembolsado cerca de \$41.000.000.000.-. Además, por concepto de raciones licitadas y adjudicadas, pero finalmente no requeridas en la Programación Mensual, lo que conlleva el pago de su componente fijo, el Estado ha desembolsado cerca de \$70.000.000.000, lo que arroja un

---

<sup>117</sup> Fijado por el Decreto N°250 de 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda.

<sup>118</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) “*Derecho Administrativo General*”, Editorial Thomson Reuters, pp. 263-264 y LUIS CORDERO VEGA (2018) “*Lecciones de Derecho Administrativo*”, Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 430-431.

total superior a los \$110.000.000.000.- empleados sin observar lo dispuesto en la Ley N°19.886, ni tender hacia la eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales.

**2. Con ocasión de las irregularidades explicadas en el punto anterior el Ministro ha infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720**

Se ha evidenciado en el punto anterior cómo es que la ejecución de los programas “de Alimentación Escolar” (PAE) y “de Alimentación de Párvulos” (PAP), desarrollados ambos por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se originó un mecanismo de administración de importantes contratos de provisión de los bienes adjudicados que se erige como un mecanismo irregular, el que, por su parte, trasgrede importantes normas y principios en materia de contratación pública y de funcionamiento de la Administración.

En efecto, con dicho mecanismo se termina por vulnerar la normativa que determina la preminencia de la licitación pública como forma de contratación entre el Estado y los particulares para efectos de proveer al primero de los bienes y servicios que requiere. Pero, además, en cuanto esto involucra la indebida utilización de cuantiosas sumas del Erario Fiscal, se trasgreden asimismo los principios de eficacia y de eficiencia que deben primar en la utilización de los recursos públicos.

Lo prescrito por el inciso primero del artículo 5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es fundamental para comprender la eficacia y eficiencia en el empleo de recursos públicos: *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.”*

Luego, lo prescrito por el artículo 53 de la misma Ley Orgánica, en los siguientes términos: *“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”*

De estas importantes normas fluyen los denominados principios de eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos fiscales y en la realización de los fines de la Administración, que importa que esta última debe realizar un uso racional de los medios dispuestos para la satisfacción de necesidades sociales.

Así las cosas, concretada esta irregularidad en el seno de una institución como la JUNAEB, llamada a suplir una relevante demanda material de los estudiantes, es que, habiéndose puesto sobre aviso al Ministro de Educación, este no ha efectuado actuación alguna para corregir y esclarecer los hechos ventilados.

Lo anterior denota una trasgresión al deber de supervigilancia que debe efectuar en relación con la Junta, constatándose así una infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720.

Es en este punto esencial tener a la vista, como se ha afirmado con sobrada ocasión, que el deber de supervigilancia es efectivamente más laxo o flexible si se mira el vínculo entre órgano que fiscaliza o controla y aquel que es fiscalizado o controlado mediante esta especial forma de relacionamiento. Sin embargo, en materia de empleo de recursos fiscales, dicho deber no cede, sino que se acrecienta, debiendo el Ministro requerir y efectuar actuaciones cuando se coloca en su conocimiento hechos que pueden revestir

vulneraciones a la Probidad y otros relevantes principios y normas que rigen el actuar de la Administración.

Así ha sido reconocido expresamente por la Contraloría General de la República al definir el rol de supervigilancia:

*“En efecto, la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al MMA en virtud del anotado artículo 70, letra b), de la ley N° 19.300, debe entenderse referida no a una tutela sobre otro organismo de la Administración del Estado, sino a la obligación de velar, desde un plano superior, para que se observen las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre una determinada materia (aplica criterio del dictamen N° 459, de 1998). En la especie, se trata de una supervigilancia sobre el SNAPE, constituyendo los aludidos lineamientos pautas para que el propio MMA pueda cumplir con su deber de garantizar la tutela de las áreas protegidas y la preservación de la biodiversidad de forma más eficiente y eficaz.”<sup>119</sup>*

Por lo dicho, se afirma que el Sr. Marco Antonio Ávila, Ministro de Educación, ha omitido completamente el ejercicio del rol de supervigilancia por sobre la JUNAEB, infringiendo así lo dispuesto en el inciso final del artículo 1 de la Ley N°15.720, lo que, por su parte, configura la causal contemplada en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República que habilita la acusación contra un Ministro de Estado por infringir la Constitución o las leyes.

**CAPÍTULO ACUSATORIO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N°21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

### **3. La implementación de los Servicios Locales de Educación Pública**

Una de las principales demandas y reformas del proceso de modificación del sistema educativo que experimenta nuestro país es la creación e implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

Estos servicios materializan la denominada “desmunicipalización” de los establecimientos educativos públicos, en cuya virtud se quita la administración -la calidad de sostenedor de los establecimientos- a los municipios y se traspa a los servicios, cuyo funcionamiento se complementó con otras orgánicas como los Comités Directivo Locales y los Consejos Locales de Educación Pública.

Además, los Servicios Locales se harían también cargo de los jardines infantiles que existen en el sistema Vía Transferencia de Fondos (VTF).

En resumen, es esta una nueva estructura administrativa que se encuentra en creación, implementación y desarrollo desde 2018, de manera gradual, tras la entrada en vigencia de la Ley N°21.040 de 2017, que crea el Sistema de Educación Pública, y sus reformas.

En el centro del Sistema, 70 Servicios Locales de Educación asumirían la administración y gestión de los establecimientos educativos dependientes de los 345 municipios que existen a lo largo de Chile. Al mismo tiempo, un servicio público

---

<sup>119</sup> Dictamen E139159N21 de la Contraloría General de la República de fecha 15 de septiembre de 2021.

centralizado denominado Dirección de Educación Pública debe velar por el correcto proceso de implementación de los Servicios Locales y para que estos brinden una educación de calidad a los estudiantes que concurren a los establecimientos que el Sistema administra y gestiona.

Es sabido asimismo que el Sistema ha enfrentado distintas adversidades a la hora de su puesta en marcha, siendo la principal de ellas lo acaecido durante la Pandemia por Coronavirus, entre 2020 y 2022, constituyendo ello un lapso de 3 años con múltiples traspiés para el sistema educativo en su conjunto.

Este período y sus necesidades afectaron la reingeniería que debe hacerse del entramado institucional del sistema educativo en cumplimiento de la Ley N°21.040, principalmente en materia de recursos financieros, actuaciones administrativas y la situación de trabajadores que enfrentaban la disyuntiva de su término de vínculo o de su traspaso.

Reconociéndose lo anterior, se practicaron prórrogas y suspensiones del proceso de implementación. Una primera suspensión o prórroga ocurre en julio de 2021, mediante el Decreto N°68 del 9 de julio de 2021 del Ministerio de Educación<sup>120</sup>, acortándose a 6 el número de Servicios Locales que debían entrar en vigencia en 2022.

Luego, un año después, el Congreso aprobó la Ley N°21.544 o denominada “Ley Miscelánea”, que abordó distintos requerimientos del sistema educativo post pandemia, entre las que se cuentan la extensión del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación incluyendo allí aquellos que habían sido implementados en el mismo 2022.

Si se toman en cuenta los instrumentos administrativos y la legislación precitados, se verá que el antecedente directo que justificó la prórroga del proceso de implementación de los Servicios Locales es justamente la afectación que ocasionó la Pandemia, detonante además del estado de excepción constitucional y de la alerta sanitaria que rigieron en Chile por el mismo motivo.

Pese a ello, y como se verá, en la gestión del actual Ministro Marco Antonio Ávila se constatan nuevas negligencias e incumplimientos que derivan en serios problemas en torno al proceso de implementación de los Servicios Locales, tendiéndose así a no abordar las dificultades experimentadas en los años previos, sino que agudizarlas, en actuaciones propias de la cartera que dirige, no explicadas por el mismo contexto que fuere anteriormente descrito, que impactan negativamente en el proceso y que se circunscriben a su rol de concretar la superioridad jerárquica presidencial por sobre el servicio público que vela por el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública: la Dirección de Educación Pública.

De tal manera, se vislumbra en esta materia una nueva pérdida de enfoque del Ministro de Educación, que ha priorizado su gestión en torno a ciertas actuaciones y prioridades, pero que ha desatendido en absoluto y de manera injustificada requerimientos urgentes del sistema educativo y también de la implementación de la estructura administrativa que viene a reemplazar a la antigua, aunque aún vigente, educación municipal.

Si se considera que 6 son los Servicios Locales de Educación Pública que, encontrándose en estado de implementación, entrarán en funciones en 2024 (debido a la prórroga acaecida con mérito en la “Ley Miscelánea”) y que otros se encuentran ya en

---

<sup>120</sup> Modifica el Decreto N°20 de 1 de febrero de 2020 del Ministerio de Educación



funcionamiento, se detallarán las negligencias específicas acometidas por el Ministerio de Educación respecto de ambos asuntos.

Al mismo tiempo, se evidencian arbitrariedades y negligencias en el actuar de la Dirección de Educación Pública.

#### **4. El rol de la Dirección de Educación Pública y su relación con el Ministerio de Educación**

La Dirección de Educación Pública fue instituida por la Ley N°21.040, dentro del conjunto de reformas que implicó la creación del nuevo Sistema de Educación Pública, estableciéndola como el órgano público encargado de la implementación del Sistema y del acompañamiento de los Servicios Locales de Educación Pública que van entrando en funciones.

Por lo mismo, tal como señala el artículo 59 de la Ley N°21.040, es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación.

La Dirección posee una relevante función en cuanto a la implementación del nuevo Sistema de Educación Pública. El artículo 60 de la legislación en comento señala en relación con su objeto:

*“Corresponderá a la Dirección de Educación Pública la conducción estratégica y la coordinación del Sistema, velando para que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Para ello elaborará la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluará el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.”*

Así, la Dirección es clave en el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, tanto en relación con el aseguramiento de la calidad de la educación que proveen los establecimientos gestionados por los nuevos Servicios Locales, como con el acompañamiento técnico y administrativo para que estos mismos Servicios logren instalarse de buena manera.

De tal forma, la centralización de la estructura administrativa analizada es clave y en cuanto servicio público de carácter centralizado es el Ministerio el que funge como ente capaz de materializar la superioridad jerárquica presidencial y unitaria de la Administración que está encarnada en el Presidente de la República<sup>121</sup>.

Así se ve reafirmado en dos normas relevantes de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al disponerse en el artículo 11 que las autoridades, como es el caso del Ministro de Educación, deben ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos de su dependencia, como lo es la Dirección de Educación respecto del mencionado Ministerio. El inciso segundo de la misma norma señala cuál es la extensión de aquel control jerárquico.

Luego, el inciso segundo del artículo 29 de la misma Ley, reafirma que los servicios públicos centralizados serán dependientes del Presidente de la República a través del Ministerio que corresponda.

En el caso particular del Ministerio de Educación, la Ley N°18.956, que hace las veces de legislación orgánica del Ministerio, consagra en el literal f) de su artículo 2 la función del Ministerio de fiscalizar las unidades que de él dependan, mientras que el

---

<sup>121</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) *“Derecho Administrativo General”*, Editorial Thomson Reuters, pp. 400-401.

artículo 4 de la misma Ley reconoce su carácter de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República al que le corresponde la dirección superior de las acciones educacionales.

No cabe duda, conteste con lo dicho, que el Ministro de Educación debe ejercer el rol de control y superioridad jerárquica que le corresponde respecto de la Dirección de Educación Pública, rol que, como han afirmado los principales tratadistas en materia de Derecho Administrativo<sup>122</sup>, es el de más amplias atribuciones y facultades -en consecuencia, también de responsabilidades- en el sistema organizativo de la Administración.

Con todo, se verá cómo es que la Dirección de Educación Pública no está cumpliendo su rol de acompañamiento del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación, en atención a casos particulares de negligencias o inejecuciones en el marco de dicho proceso.

Puede afirmarse así que el Ministro Marco Antonio Ávila no ha cumplido su rol de superioridad jerárquica de este servicio el que a su vez no satisface los estándares esperados de su rol como articulador del nuevo Sistema de Educación Pública.

##### **5. Negligencias e inejecución en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur y de Maule Costa**

La implementación de dos de los seis nuevos Servicios Locales que traspasarán servicio educativo en enero 2024 es crítica. En efecto, los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa virtualmente no tienen la dotación funcionaria implementada *ad portas* del traspaso y solo cuentan con su Director Ejecutivo y un par de funcionarios adicionales.

Estos Servicios suplirán importantes conjuntos de comunas. Mientras Licancabur lo hará con las comunas de Calama, San Pedro de Atacama, Ollagüe, María Elena y Tocopilla, el Servicio de Maule Costa lo hará con las comunas de Constitución, Empedrado, Cauquenes, Chanco y Pelluhue.

Prueba de lo anterior es que su ejecución presupuestaria al 31 de mayo de 2023 es nula, lo que supone 5 meses completos en que no se han realizado actuaciones necesarias en utilización de los recursos fiscales que son previstos en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho fin.

Ambos Servicios se encuentran sin personal, oficinas, equipamiento, ni *software* que les permita realizar su labor de implementación y traspaso del servicio educativo, situación que se agrava más considerando que ambos Servicios existen administrativamente desde marzo 2022 y a pesar de que la Dirección de Educación Pública pudo haber realizado acciones tendientes a preparar las condiciones necesarias por más de un año<sup>123</sup> no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo en ambos territorios.

Lo anterior, además de impactar negativamente en dos Servicios que se encuentran retrasados en su etapa de funcionamiento, se ve afectado por errores internos en la Dirección de Educación Pública, donde en la actualidad, por una desvinculación del que hasta el día lunes 12 de junio de 2023 era el jefe de la División de Acompañamiento a

---

<sup>122</sup> JORGE BERMÚDEZ SOTO (2014) "*Derecho Administrativo General*", Editorial Thomson Reuters, pp. 375-376 y LUIS CORDERO VEGA (2018) "*Lecciones de Derecho Administrativo*", Segunda Edición, Editorial Thomson Reuters, pp. 197-198.

<sup>123</sup> Recursos presupuestados en la Glosa 01 Partida 09 Capítulo 17 Programa 03 de las Leyes de Presupuestos del Sector Público N°21.359 (2022) y N°21.516 (2023)

los Servicios Locales de Educación Pública, se incurrió en un importante retraso, ya que también era el girador de la cuentas corrientes de ambos Servicios, de Licancabur y de Maule Costa, por tanto, ambos directores ejecutivos se quedarán sin sueldos por una parte y por la otra sin poder avanzar en sus procesos de implementación del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y del proceso de compras por no tener las cuentas corrientes habilitadas a solo seis meses del traspaso del servicio educativo.

#### **6. Negligencias en el acompañamiento a los Servicios Locales de Educación en funcionamiento de Valparaíso y de Atacama**

Dos Servicios de gran relevancia son los de Valparaíso y de Atacama. Mientras el primero agrupa a las comunas de Valparaíso y de Juan Fernández de la V Región, el de Atacama agrupa a las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro de la III Región.

Desde julio de 2022 se limitó el trabajo de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la División de Educación Pública, dejando de lado el apoyo permanente en materias administrativas según lo dispuesto en el artículo 61 letra d) de la ley N°21.040.

Dicha División, se ha afirmado, desaparecerá de la estructura de la Dirección de Educación Pública, ignorando instrucciones de Contraloría que exigían dicho apoyo y cuestionaban la segregación de funciones de las diversas áreas de la institución.

A mayor abundamiento, desde marzo 2023 que los Servicios Locales instalados y en instalación no cuentan con apoyo contable en SIGFE<sup>124</sup> puesto que el funcionario encargado presentó su renuncia y no fue reemplazado su cargo ni sus funciones.

Asimismo, el apoyo presupuestario es limitado, como se puede observar en el caso del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, el cual, al observar su programa 02 según la información disponible en su Sitio Web de Transparencia, da cuenta que su subtítulo 22 se encuentra comprometido prácticamente al 100% en mayo, restando 7 meses para la finalización del año, lo que produce que no se puedan realizar nuevas adquisiciones de bienes y servicios de consumo o no se pueda devengar, ni pagar servicios básicos como luz, agua y gas.

Por su parte, el Servicio Local de Educación Pública Atacama, que a la fecha todavía se encuentra con su Director Ejecutivo titular suspendido de funciones desde abril de 2022 por un proceso de remoción vigente, por problemas de gestión en su primer año 2021, durante el año 2022 no solo siguió con problemas de funcionamiento, sino que además se reemplazaron jefaturas (Gestión de Personas y Jurídico), nombrando a actuales concejales de las comunas de Copiapó y Caldera, militantes de partidos oficialistas, y que, por lo demás, no han generado mejoras, lo que tuvo como resultado al inicio del año escolar 2023 movilizaciones del Colegio de Profesores y de las comunidades educativas por no tener nuevamente los Establecimientos Educativos en condiciones para recibir estudiantes.

Este Servicio, a diferencia de los otros que integran la nueva educación pública, es el que tiene recursos suficientes para su funcionamiento y tanto los años 2021 y 2022 ha debido devolver recursos por su no ejecución.

---

<sup>124</sup> Sistema de Gestión Financiera del Estado

**7. Infracción por parte del Ministro de Educación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956 en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°21.040**

Como se ha afirmado, la Dirección de Educación Pública cumple un importante rol en el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, debiendo otorgar el apoyo a los Servicios Locales de Educación cuya puesta en marcha se encuentra en desarrollo.

Lo cierto es que en distintos Servicios Locales de Educación Pública que se encuentran tanto en implementación (Licancabur y Maule Costa), como en desarrollo de funciones (Valparaíso y Atacama) se han detectado graves inejecuciones y negligencias que terminan por afectar el proceso de traspaso del servicio educativo en el marco de la reforma educacional contemplada en la Ley N°21.040.

Y es aquí donde no puede obviarse que estas negligencias, inejecuciones y retrasos vuelven a afectar a un proceso que ya ha debido enfrentar adversidades externas y fortuitas.

Cierto es también que estas afectaciones al proceso no obedecen a las mismas causales que explicaron su prórroga, circunscritas a la Pandemia por Coronavirus, sino que subyacen a la negligente gestión de la Dirección de Educación Pública ante lo cual el Ministro de Educación no ha ejecutado actuación alguna en orden a corregir aquellos problemas.

Efectivamente, siendo el Ministro el encargado de fiscalizar y ejercer la superioridad jerárquica por sobre la Dirección de Educación Pública, que por consagración legal expresa depende de dicho Ministerio, no se conoce reacción alguna ante estos problemas que enfrenta el proceso de implementación del nuevo Sistema de Educación Pública, lo que podría aparejar nuevas prórrogas o vicisitudes en el proceso.

En específico, el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956, profusamente citada en esta presentación acusatoria, otorga al Ministerio la función de fiscalizar las unidades que están bajo su dependencia.

Y, si bien la nomenclatura “unidades” resulta innovadora en la redacción, no puede sino relacionarse con los órganos puestos bajo dependencia del Ministerio, como lo es la Dirección de Educación Pública según expresa el artículo 59 de la Ley N°21.040, siendo entonces el Ministerio de Educación el que debe detectar y efectuar actuaciones para corregir estos problemas.

Al contrario, se ha conocido que la actividad de la Dirección de Educación Pública no ha sido incentivada en el presente año. Ha ocurrido, sí, una ampliación de su dotación que, como se expuso en los puntos anteriores, no ha repercutido en un mejor desempeño del servicio, sino al contrario, se ha incurrido en negligencias y faltas de ejecución que generan riesgo en el proceso de implementación del Sistema, coligiéndose que la ampliación de la estructura y dotación de la Dirección apunta más bien a engrosar su personal directivo y de confianza del Ministro.

En concreto, se creó una Subdirección de Educación Pública (que tiene funciones que son propias del cargo de Director Nacional), con una Subdirectora, quien es asesora directa del Ministro sr. Ávila, quien además tiene su propio Jefe de Gabinete y asesores de importante remuneración.

Empero, respecto de actuaciones propias del Sr. Ministro para ejercer su rol de superior y fiscalizador de la Dirección, en orden a atender las negligencias y faltas de

ejecución explicitadas, nada se conoce, concluyéndose que el Ministro ha renunciado en la práctica a cumplir dicha importante función, infringiendo así lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N°18.956 en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°21.040.

### **PETICIÓN CONCRETA**

En virtud de los antecedentes de hecho y de Derecho expuestos, se solicita a la Honorable Cámara de Diputados tener por interpuesta la presente acusación constitucional en contra del Ministro de Educación, Sr. Marco Antonio Ávila Lavanal, por haber infringido la Constitución y las leyes o haber dejado estas sin ejecución según lo dispuesto en el artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política de la República; y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y del reglamento de la Cámara de Diputados; darle la tramitación que proceda, acogerla, suspender al acusado de su cargo y, en definitiva, formalizarla oficialmente ante el Senado de la República para que éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 N°1 de la Constitución Política, actuando como jurado, la acoja y disponga la destitución de su cargo y quede impedido de desempeñar cualquier función pública, sea o no de elección popular por el término de cinco años.

### **ACOMPaña DOCUMENTOS:**

En el **SEGUNDO OTROSÍ**, las y los diputados acusadores acompañan 43 documentos que constan en los anexos de la acusación.

\*\*\*\*\*

### **III.- DEFENSA DEL AFECTADO.**

#### **SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN DE LA ACUSACIÓN.**

El día 4 de julio pasado y dentro del plazo legal, el acusado Ministro de Educación, don Marco Antonio Ávila Lavanal, mediante escrito presentado de manera electrónica, a través del abogado que lo representa. procedió a dar respuesta a la acusación, solicitando se la rechazara en todas sus partes en mérito de las alegaciones que se hacen valer.

La versión completa del escrito de contestación se puede consultar en los siguientes vínculos:

|              |  |
|--------------|--|
| <b>LINKS</b> | <b><u>CONTESTACIÓN</u></b><br><b><u>ANEXO I</u></b><br><b><u>ANEXO II</u></b><br><b><u>ANEXO III</u></b><br><b><u>ANEXO IV</u></b> |
|--------------|--|

Señala el acusado que esta contestación cuenta con dos apartados. En el primero de ellos, promueve la cuestión previa de admisibilidad, donde expone los problemas y déficits jurídicos que presenta la acusación frente a los requisitos que exige la Constitución Política de la República para que ésta pueda ser declarada admisible. Enseguida, en el segundo apartado, y para el caso de que la cuestión previa formulada sea desechada, se pronuncia sobre cada uno de los capítulos acusatorios que se formulan en la acusación presentada solicitando expresamente su rechazo.

#### **RESUMEN DE LOS COROLARIOS DE LA CONTESTACIÓN**

## CUESTIÓN PREVIA

a. La acusación constitucional es un juicio seguido ante el Congreso Nacional, por medio del cual se juzga a las autoridades que enumera la Constitución Política por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en sus causales. Tiene por objeto establecer tanto la efectividad de tales infracciones, como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada.

b. En el marco de la tramitación de la acusación constitucional, se prevé el derecho de la autoridad acusada a presentar la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala. Es una especie de control jurídico de la constitucionalidad de la acusación constitucional. Es así que en este apartado de consideraciones generales se tuvieron a la vista las características con las que debe cumplir el libelo acusatorio, con el objetivo de revisar si las y los acusadores satisfacen o no a lo largo de su argumentación dichas características.

c. En primer lugar, la acusación constitucional se caracteriza por perseguir la responsabilidad constitucional de la autoridad. Esta responsabilidad constitucional se configura frente a infracciones a la Constitución. No obstante, la acusación presentada no identifica de manera precisa las supuestas obligaciones jurídicas que habría transgredido el Ministro y no desarrolla el nexo causal entre los hechos específicos que se le imputan y la infracción que supuestamente se configura.

d. En segundo lugar, la acusación constitucional se caracteriza por su carácter excepcional, pues procederá en la medida en que se configuren los supuestos específicos que establece la Constitución Política, que tengan una entidad suficiente y que haya sido cometido por una de las autoridades enumeradas en el texto constitucional. No obstante, la acusación presentada pretende ampliar el margen de interpretación de las causales taxativamente señaladas en la Constitución para su procedencia, así como describir hechos de manera general en los cuales es cuestionable la participación de este Ministro de Estado.

e. En tercer lugar, la acusación constitucional se caracteriza por ser un mecanismo de ultima ratio, pues es una herramienta que se utiliza frente a la imputación de ilícitos constitucionales graves a altas autoridades las que, de otra forma, no podrían ser juzgadas y sancionadas. No obstante, las y los acusadores acuden, a pesar de haber anunciado que harían uso de otras herramientas que el ordenamiento jurídico prevé para ejercer sus facultades de fiscalización, a la acusación y desnaturalizaron su utilización para hacer de ella una herramienta de carácter meramente política y manifestar su crítica o disenso con la gestión de este Ministro de Estado.

f. En cuarto lugar, de su carácter excepcional se deriva que las causales de acusación constitucional son taxativas y se deben interpretar de manera restrictiva. No obstante, la acusación presentada realiza interpretaciones antojadizas para desarrollar una evaluación de mérito al actuar del ministro.

g. Finalmente, la acusación constitucional solo puede tener lugar por hechos personales, es decir, que hayan sido cometidos personalmente por la autoridad. No obstante, la acusación presentada refiere a acciones o hechos de carácter sistémicos relatando problemáticas relativas a periodos en que el ministro no se encontraba ejerciendo el cargo, hechos que no se enmarcan dentro de sus atribuciones legales e incluso problemas de larga data.

h. Si bien la acusación cumple con dirigirse en contra de una de las autoridades susceptibles de ser afectada con ella, se interpuso dentro de plazo, y por quienes tienen legitimación para hacerlo, el presente libelo no satisface debidamente las

características propias que la Constitución le otorgan para su procedencia, por lo que debe ser declarada inadmisibile.

### **PRIMER ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LAS Y LOS ACUSADORES IGNORAN EL CARÁCTER DE ULTIMA RATIO DE UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

1. La acusación constitucional es un mecanismo de ultima ratio y en consecuencia, excepcional. Esta característica se manifiesta por su procedencia para perseguir la responsabilidad de las más altas autoridades del Estado, por sus causales taxativas y de derecho estricto, por la gravosa restricción de derechos fundamentales que trae aparejada y por tratarse de la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades.

2. En este sentido, la acusación constitucional no puede ser utilizada como un mecanismo para fiscalizar los actos de gobierno, dado que la Constitución prevé y otorga especialmente facultades con este objeto a la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 N° 1 de la Constitución.

3. La acusación constitucional procede respecto de los sujetos que enumera la Constitución Política, por lo que debe ser consistente con la configuración de la responsabilidad individual de la autoridad en el ejercicio del cargo. No obstante, la acusación presentada da cuenta de una serie de hechos generales y de hechos realizados dentro de la esfera de las atribuciones de otros órganos de la Administración del Estado, que no se relacionan con el despliegue de alguna actividad particular y personal de este Ministro de Estado.

4. La acusación constitucional es de carácter excepcional, también, en atención a las consecuencias que trae aparejadas, pues su procedencia podría implicar la limitación de determinados derechos fundamentales, toda vez que la sanción corresponde a la destitución de una autoridad y la privación de su derecho de ocupar cargos públicos.

5. En este sentido, la acusación constituye un ejercicio de poder punitivo, por lo que se exige que su sanción resulte proporcional a los hechos que se le imputan. No obstante, la acusación presentada ignora este elemento e imputa una serie de hechos que no tienen la entidad suficiente para justificar el uso de esta institución, pasando por alto las consecuencias que acarrea y la falta de proporcionalidad que cabría en mi destitución por tales hechos.

6. Por tanto, la acusación no trata a este mecanismo como uno de ultima ratio y excepcional, sino que, por el contrario, se utiliza como una herramienta para realizar una fiscalización de la administración de este Ministro de Estado.

### **SEGUNDO ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN CARECE DE UN MÍNIMO ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN**

1. La acusación constitucional debe estar debidamente fundada, de manera tal que se configure y se pruebe alguna de las causales que taxativamente determina la Constitución Política para su procedencia. La fundamentación se erige como un presupuesto esencial para llevar adelante la defensa de este Ministro de Estado.

2. Por las características de este proceso, resultan aplicables todas las reglas del debido proceso. En este contexto, cobra especial interés la aplicabilidad de la presunción de inocencia y el derecho a defensa de la autoridad acusada, y los requisitos que deben concurrir para hacer efectivos estos derechos.

3. Es presupuesto del derecho a la defensa que las acusaciones sean claras y fundadas, pues permite que el acusado pueda aportar las alegaciones y pruebas necesarias para controvertir los hechos de los que se le acusan.

4. La presunción de inocencia impone a los acusadores aportar los suficientes argumentos y medios de prueba que la desvirtúen y, por tanto, permitan subsumir los hechos que se describen en la causal invocada.

5. La acusación constitucional presentada en contra de este Ministro de Estado no satisface el estándar mínimo de fundamentación que se requiere para imputar responsabilidad constitucional. De esta manera, no da cuenta de la forma en la que se configuran las infracciones que se imputan, confunde reproches a la gestión ministerial con infracciones a la ley o la Constitución, contiene errores en los antecedentes de hecho que utiliza y carece de lógica argumentativa.

6. Las deficiencias identificadas impiden el ejercicio del derecho a defensa de este Ministro de Estado y, de ninguna forma, logran desvirtuar la presunción de inocencia. Los antecedentes aportados no dan cuenta de los resultados de la gestión del Ministerio de Educación y se limitan a enunciar un panorama parcial de las iniciativas que se han desarrollado.

### **TERCER ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: SE INVOCA ERRÓNEAMENTE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES**

1. La causal de infracción a la Constitución o las leyes es un ilícito de naturaleza constitucional que se configura en los casos en que se incumple una obligación o deber de rango legal o constitucional que, específicamente, se atribuye por el ordenamiento a una autoridad. Lo anterior requiere que se enuncie de manera expresa los hechos en virtud de los cuales se infringen las disposiciones invocadas.

2. De los alcances de la causal, se desprende que la acusación constitucional no puede fundarse en la infracción de normas que entreguen facultades discrecionales y/o en normas que establecen mandatos de carácter meramente programáticos, pues la revisión de la pertinencia política de estas decisiones corresponde a S.E el Presidente de la República. No obstante, la acusación presentada realiza una revisión del mérito de las decisiones como Ministro de Estado, lo que es improcedente.

3. La acusación constitucional debe contener hechos específicos, pues es un presupuesto de legitimidad necesario para darle curso y resulta indispensable para que el acusado o acusada puedan defenderse y ofrecer prueba de descargo. No obstante, la acusación no describe los hechos que configuran la causal de infracción a la Constitución o las leyes, por lo que se afecta el derecho a defensa y la posibilidad de comprensión del libelo acusatorio.

4. Sin perjuicio de la descripción de hechos generales por parte de la acusación presentada, no es posible vislumbrar la manera en que los hechos descritos pudiesen configurar la causal invocada, pues no se establece una relación causal entre la norma invocada.

5. Por tanto, la acusación presentada comprende de manera errónea la causal de infracción a la Constitución o las leyes, ampliando u otorgándole un contenido que resulta conveniente para sus fines y que desnaturaliza la concurrencia de la acusación constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

### **CUARTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN NO RECONOCE EL ALCANCE PRECISO DE LA CAUSAL “DEJAR LAS LEYES SIN EJECUCIÓN”**



1. Los alcances de la causal de “dejar las leyes sin ejecución” que prevé la regulación de la acusación constitucional deben entenderse en el marco de las competencias constitucionales que se le entregan a las y los Ministros.

2. De la revisión de la Constitución Política, se desprende que la ejecución de la ley guarda relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

3. Las y los Ministros, en tanto colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen como función concurrir a la ejecución de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución.

4. Por tanto, la causal se configura frente a la omisión de un deber determinado: la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

5. No obstante, la acusación presentada confunde y utiliza de manera incorrecta esta causal. Este problema implica graves perjuicios para mi defensa, ya que no hay claridad sobre qué causal y qué hechos deben ser desvirtuados en sus alegaciones.

6. Al problema descrito, se suman las confusiones entre la inejecución de la ley y las normas sobre el proceso de formación y ejecución presupuestaria, que la y los acusadores identifican con esta causal lo cual obstaculiza aún más la comprensión del libelo acusatorio.

7. Por tanto, la acusación no reconoce el alcance preciso de la expresión “dejar sin ejecución las leyes” y, nuevamente, entrega un significado antojadizo y funcional a sus intereses, lo cual no satisface el estándar de admisibilidad para la procedencia de este mecanismo excepcional.

#### **QUINTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: NO SE IMPUTA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS**

1. La acusación constitucional es un mecanismo para hacer valer la responsabilidad de determinadas autoridades y por las causales específicas que la Constitución establece.

2. La responsabilidad en nuestro derecho es concebida como la reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto cuando se dan determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento en cuestión. De esta manera, la conducta a la cual se formula un juicio de reproche debe ser atribuible a la acción u omisión de quien es el garante o sujeto pasivo de su cumplimiento.

3. En consecuencia, la responsabilidad constitucional de las y los Ministros de Estado es de carácter personal y, por consiguiente, solo pueden ser responsabilizados por hechos personales que puedan realizar en el ejercicio de sus funciones y que signifiquen una infracción directa a una norma constitucional específica o alguna norma de competencia.

4. No obstante, a lo largo del libelo acusatorio, se imputan hechos que corresponden a actos o conductas atribuibles a terceros e incluso, hechos que escapan de la esfera de mis competencias.

5. Por lo anterior, no puede ser admitida la presente acusación constitucional, dado que no satisface los estándares mínimos exigibles para que se pueda atribuir responsabilidad en los términos anteriormente expuestos.

## **SEGUNDA PARTE. ELEMENTOS INTERPRETATIVOS**

1. Las y los Ministros son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, en las funciones de gobierno y administración de sus respectivos sectores. En particular, el artículo 4° de la ley N° 18.965 establece que el Ministro de Educación es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura, mientras que el artículo 6° de la misma ley dispone que el Subsecretario es el jefe administrativo del Ministerio y tendrá a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que componen el Ministerio, y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría.

2. Al respecto, tanto la LOCBGAE como las leyes sectoriales distinguen entre los roles que en un mismo Ministerio corresponden a la o el Ministro y a la o el Subsecretario. Mientras el ministro tiene a su cargo la conducción del Ministerio, orientando la acción del Estado hacia el cumplimiento de los objetivos previstos por el Presidente de la República para el ejercicio de las labores de gobierno y administración en relación con el sector que corresponda, el Subsecretario tiene a su cargo la labor de organizar, orientar y supervigilar el funcionamiento del ministerio, incluyendo tanto sus dependencias y funcionarios, como los organismos y servicios públicos del sector.

3. Los servicios públicos son organismos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos ministerios. En este sentido, los organismos de la Administración pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros actúan en la vida del derecho bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco. Los segundos actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigna y están sometidos a la supervigilancia del Ministerio respectivo.

4. En el caso de entidades centralizadas, existe un marcado vínculo de jerarquía con el poder central que trae consigo una serie de atribuciones sobre el órgano respectivo, tales como la potestad de mando sobre sus subordinados; el control jerárquico permanente sobre su gestión; el nombramiento y cese de funciones del personal; o el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de estos, entre otros. Por otro lado, los servicios descentralizados no se encuentran bajo un vínculo de jerarquía con el poder central, sino que bajo la tutela o supervigilancia a través del respectivo ministerio.

5. En el caso de la responsabilidad que se imputa por las acciones de Junaeb, es necesario tener presente que se trata de un organismo descentralizado, por lo que no existe un vínculo de jerarquía entre aquél y el Ministerio de Educación. En el caso de las acciones de la DEP, si bien se trata de un organismo centralizado, las actuaciones a las que se refieren los acusadores han sido desconcentradas por la ley en la DEP, por lo que a su respecto tampoco existe un vínculo jerárquico entre dicho organismo y el Ministerio de Educación.

6. Finalmente, aunque no se tratara de organismos descentralizados o potestades desconcentradas, es necesario recordar que, por disposición de la ley, es al Subsecretario o Subsecretaria de Educación a quien corresponde el ejercicio de las funciones propias del jefe de servicio o jefe administrativo del Ministerio, no al Ministro. Haber ejercido esas potestades como Ministro habría significado una infracción al principio de legalidad.

**AL CAPÍTULO I: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL NO SEXISTA, NI SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN**

1. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no es absoluto. De acuerdo con la jurisprudencia del Excmo. Tribunal Constitucional, este derecho se trata de una libertad de elección de los padres respecto del establecimiento en que su hijo o hija recibirá la instrucción formal que establece la propia Constitución, pero el ejercicio de este derecho no puede vulnerar el derecho de sus hijos a la educación. En efecto, la libertad de los padres cede frente al deber de educar a sus hijos o, dicho de otro modo, los padres carecen de la libertad de no educar a sus hijos.

2. El argumento de los acusadores tiene deficiencias jurídicas insalvables. En el libelo acusatorio se pretende sostener la idea de que el derecho preferente de los padres y su especial protección obliga al Estado a abstenerse de prestar el servicio educativo en materias en que, en sus palabras, “se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales”. Sin embargo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no puede impedir que el Estado dé cumplimiento a los deberes constitucionales y legales de actuar en materia educacional.

3. La educación sexual es una obligación para el Estado y un derecho para los estudiantes. En diversos tratados e instrumentos internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, se establecen deberes para la implementación efectiva de programas de educación integral para la sexualidad, un ejemplo de ello, corresponde al Consenso de Montevideo. A su vez, aquello tiene su propio correlato en nuestra legislación interna, que consagra en el artículo 45 de la ley N° 21.430 que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores”. Es decir, recibir este tipo de educación es un derecho de los niños, niñas y adolescentes, mientras que es un deber del Estado garantizarla.

4. La educación sexual es una política de estado que tiene más de 50 años de antigüedad. La sexualidad es parte integral de la vida de las personas e influye en la manera en que se construyen las relaciones sociales, como también en el modo que las estructuras sociales asignan roles y funciones a las personas. En razón de tal relevancia, el Estado de Chile hace más de 50 años inició programas de educación sexual bajo el mandato del Presidente Eduardo Frei Montalva. En efecto, uno de los primeros programas de educación sexual, creado en 1968, se denominó “Vida Familiar y Educación Sexual” y estaba centrado en la reproducción humana y la anticoncepción, con fundamento en el aumento demográfico, las altas tasas de aborto y muertes maternas.

5. No es una innovación de este Ministro que la educación sexual sea parte de las políticas educacionales.

6. El presupuesto destinado a educación afectiva y sexual corresponde a un porcentaje marginal del total asignado. Sólo alcanza un 0,0022% del total asignado por la Ley de Presupuestos al Ministerio de Educación, lo que deja en evidencia que la supuesta prioridad desmedida que este Ministro ha dado a este tema por sobre otros de su competencia no pasan de ser una caricatura.

7. No se ha vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Las orientaciones impugnadas por las y los acusadores junto con ser voluntarias, tenían un fin meramente informativo entregando recomendaciones que se consideran útiles para hacer frente a temáticas de violencia y discriminación de género que son una realidad en los colegios. Mineduc, dentro de sus fines generales, busca que tanto alumnos como el resto de la comunidad educativa, muestre respeto a los demás en estos campos; para con ello erradicar la violencia y discriminación. Por tanto, las orientaciones en forma alguna pretender adoctrinar, sino que, por el contrario, promover el respeto a la diversidad y empatía en situaciones de la vida cotidiana.

8. No se ha vulnerado la libertad de conciencia. Las Jornadas impugnadas por los y las acusadores en forma alguna afectaron la libertad de conciencia de los padres ni la de los niños, toda vez que los padres pueden, en el contexto de la educación informal, transmitir sus propias creencias y visiones acerca de lo tratado en las jornadas, en las participaron de forma voluntaria. Es más, en las propias jornadas podían manifestar sus visiones y creencias, dado que en ningún caso se pretendía adoctrinar sino reflexionar sobre temáticas atingentes.

**AL CAPÍTULO II: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO, Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, NI EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO**

1. Al Ministro de Educación no se le puede acusar por hechos ejecutados por terceros. Las orientaciones a las que las y los acusadores hacen referencia en el segundo capítulo, y que vulnerarían el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas, provienen de documentos emitidos y mantenidos por administraciones anteriores, o simplemente no constan en ningún documento elaborado por el Ministerio de Educación, bajo ninguna Administración, lo que desde luego y por sí mismo descarta que se trate de acciones personales. Pero, además, omiten el hecho de que en la actualización que hizo de las orientaciones en 2023, esta Administración no contempló ninguna sugerencia de actividad en aula.

2. Las orientaciones tienen una finalidad reflexiva y en ningún caso vulneran el derecho preferente de los padres. Los ejercicios y las preguntas citadas por las y los acusadores, que tienen por finalidad orientar a la comunidad educativa a plantearse y reflexionar sobre aspectos esenciales de su desarrollo y el contexto en que este se produce, no vulnera en ningún caso el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni su libertad de conciencia. Por el contrario, estas actividades son necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación y promover el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes.

3. La Contraloría General de la República corroboró la legalidad de las orientaciones elaboradas en 2017. En dictamen N° 6812, de 2108, señaló, en términos generales, que los instrumentos de Mineduc que abordan materias sobre educación en afectividad y sexualidad integral, promoción de la no discriminación y erradicación de la violencia en los establecimientos educacionales se encuentran ajustados a derecho, toda vez que enmarcan en el cumplimiento de mandatos legales internacionales y nacionales.

**AL CAPÍTULO III: NO SE HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 19 N° 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY N° 20.422, QUE**

## **ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y; LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

1. La inclusión es un principio transversal al sistema educativo, y considera la modalidad de educación especial. El principio de inclusión en el sistema educativo chileno, consagrado en la Ley General de Educación, es de carácter transversal, debiendo el Estado promover y fomentar que se generen las condiciones necesarias para velar por la igualdad de oportunidades en todos los niveles y modalidades educativas. La educación especial, por su parte, es una modalidad educativa que otorga ayudas y recursos adicionales para conducir el proceso de desarrollo y aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales a consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

2. El Ministerio ha continuado la ejecución de políticas de Estado en esta materia y adicionalmente ha impulsado medidas de promoción e inclusión de estudiantes en situación de discapacidad. El Ministerio ha continuado con las políticas de estado referidas a esta materia, tales como las incorporadas por la Ley de Inclusión Escolar y la ejecución de la oferta educativa de esta modalidad compuesta por los establecimientos con Programa de Integración Escolar, las escuelas especiales de discapacidad, las escuelas y aulas hospitalarias y las subvenciones especiales. Adicionalmente, la página web de inclusión y participación incluye documentos relativos a las y los estudiantes con discapacidad. Por su parte, la página web de educación especial contiene documentos y orientaciones especialmente dirigidos a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad. Finalmente, existen múltiples acciones, proyectos, programas, materiales y equipamiento que ha dispuesto esta administración, así como avances legislativos en la materia que se han desarrollado durante los años 2022 y 2023.

3. Las y los estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de la política inclusiva del Estado. El Ministerio de Educación, en su mandato para fomentar una educación inclusiva, con un enfoque de derechos, ha diseñado una serie de acciones y medidas que impulsan el conocimiento y la justicia educativa considerando que todas las personas se sientan parte de una comunidad que cuida y acoge a niños, niñas, jóvenes y personas adultas. Esto implica que se visibilicen las barreras de aprendizaje que puedan existir en el estudiantado en general. Bajo esta premisa, la inclusión de otros grupos históricamente excluidos, como ocurre con los niños, niñas, jóvenes y personas adultas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, no implica abandonar la protección de las y los estudiantes con discapacidad ni del estudiantado general, sino que responde al mismo objetivo del principio transversal de la educación inclusiva.

4. No hay acción u omisión imputable a este Ministro de Estado ni existe una infracción constitucional o legal sobre normas relativas a la inclusión de personas con discapacidad.

### **AL CAPÍTULO IV: ESTE MINISTRO DE EDUCACIÓN HA DESARROLLADO ACCIONES Y HA ACTUADO DE MANERA DILIGENTE ANTE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO, POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1° Y ARTICULO 4°, AMBOS DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN NINGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ACUSADORES**

1. No hay acción u omisión imputable a este Ministro de Estado. Resulta improcedente afirmar que este Ministro de Estado ha incurrido en una infracción a la ley y la Constitución en los términos planteados por las y los acusadores, pues el supuesto

ilícito constitucional se funda en un desconocimiento de las políticas desplegadas por el Ministerio de Educación; de los buenos resultados y cifras que avalan su gestión; de las diligencias adoptadas por esta Cartera de Estado para cumplir con sus obligaciones legales; y, de forma ostensible, de los requisitos que se deben cumplir para configurar una infracción constitucional e imputar responsabilidad a un Ministro de Estado.

2. El Ministerio de Educación desplegó todas las políticas y acciones para enfrentar los desafíos del sistema educativo chileno. La pandemia por COVID-19 y sus efectos supusieron un desafío sin precedentes del sistema educativo chileno. Al momento de asumir como Ministro de Educación se revisaron los antecedentes y cifras respecto al estado del sistema educativo chileno y, a partir de ellas, se adoptaron una serie de medidas para responder a las urgencias que presentaba el sistema. En contraste con lo sostenido en el libelo acusatorio, este Ministro afirma que:

i. El Ministerio de Educación ha implementado durante toda su gestión políticas para responder al ausentismo escolar, la desvinculación escolar y los problemas de convivencia al interior de los establecimientos educacionales. Desde el inicio de su gestión se asumió como tarea principal la reactivación del sistema educativo. Así, tanto el año 2022 como 2023, se han presentado e implementado políticas públicas con una mirada sistémica, integral, contextualizada y estratégica, que atienda a los desafíos en materia educativa. Así, por un lado, se buscaba responder a los efectos de la pandemia y, por otro, avanzar en las transformaciones que requieren el sistema educativo para un cambio de paradigma y progresar hacia la justicia educativa.

ii. El Ministerio de Educación ha invertido los recursos en materia de infraestructura de acuerdo con lo dispuesto en la ley y sus reglamentos. En esta materia, el Ministerio – por medio de la Dirección de Educación Pública – ha asignado los recursos de conformidad a los procesos, instrumentos e indicadores de priorización que establece el ordenamiento jurídico. De forma paralela, ha desplegado acciones para elaborar un catastro de infraestructura educativa, herramienta complementaria al proceso de asignación regulado, con el objetivo de perfeccionar los criterios que se tienen a la vista para evaluar un proyecto de esta naturaleza.

3. Las medidas y acciones implementadas por esta Administración han impactado de manera positiva en el sistema educativo chileno. El libelo acusatorio intenta sostener un relato que distorsiona el estado actual del sistema educativo nacional. Esta forma de describirlo omite las mejoras introducidas por esta Administración y los buenos resultados que han obtenido tras el retorno a las clases presenciales. Frente a esta falta de las y los acusadores, resulta imperativo destacar las mejoras en las cifras en materia de ausentismo y desvinculación escolar, la inversión en infraestructura educativa y de las iniciativas para mejorar la convivencia escolar.

4. Este Ministro no ha incumplido con las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Las y los acusadores desconocen las gestiones que este Ministro ha desplegado para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que debo cumplir en ejercicio de mi cargo. Específicamente, este Ministro envió al Congreso Nacional el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública y ha desarrollado acciones de acompañamiento respecto de las escuelas con categoría insuficiente de manera transversal y específica.

5. El libelo acusatorio adolece de una serie de defectos que imposibilitan la configuración de una infracción constitucional. Se identifican, en distintos niveles, problemas argumentativos y de consistencia en la acusación presentada, los que tornan inviable sostener que el Ministro ha cometido ilícito constitucional alguno. De esta manera, el libelo da cuenta de un desconocimiento de las funciones del Ministro, no aporta

elementos suficientes para configurar la infracción e, inclusive, imputa hechos que no acaecieron.

**AL CAPÍTULO V: NO SE HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15.720, NI SE HA TRANSGREDIDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS**

1. La licitación ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la ley. La licitación materia de este capítulo acusatorio, realizada durante la administración anterior y ejecutada en esta, ha dado cumplimiento a todos los requisitos que establece la ley N° 19.886, se ha conformado a las leyes sectoriales y ha consistido en un procedimiento equivalente al que Junaeb lleva ya décadas realizando.

2. Junaeb no transgredió las competencias que la ley le atribuye. En efecto, la información que los cuadernos entregan no se refieren a materias curriculares. Sin perjuicio de ello, Junaeb solicitó los insumos que estimó relevantes al Mineduc y a entidades privadas, tal como ha hecho en licitaciones anteriores.

3. En la licitación y ejecución de los contratos referidos no hubo irregularidad ni infracción a la ley alguna. De ello da cuenta el hecho de que ni el adjudicatario, ni el resto de los competidores, ni ninguna otra persona, pública o privada, hayan impugnado el proceso de compra referido mediante las vías que la ley franquea, ninguna de las cuales es, por cierto, la acusación constitucional.

4. No es posible sostener razonablemente que este Ministro incumplió en su actuar las disposiciones que la Constitución o la ley establecen. Por el contrario, en pleno respeto del mandato de los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental el comportamiento de esta autoridad es respetuoso de las competencias entregadas por la ley N° 15.720 a la Junaeb, organismo descentralizado. Este Ministro cumplió con sus deberes legales y constitucionales al no interferir ilícitamente en la ejecución de las funciones que la referida ley entrega a la Junaeb como organismo descentralizado.

**AL CAPÍTULO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NO HA INCUMPLIDO SU DEBER DE SUPERVIGILANCIA SOBRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, EN ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP), POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 15.270, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.**

1. Las imputaciones formuladas en contra de este Ministro de Estado carecen de la especificidad que requiere una acusación constitucional. La acusación constitucional en comento no determina de manera precisa y detallada los hechos que se imputan, lo que vulnera gravemente el derecho a defensa. Adicionalmente, el libelo tampoco señala la forma en que tales hechos se encasillarían en la causal del literal b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace procedente la acusación.

2. No hay responsabilidad de este Ministro de Educación. La responsabilidad que hace efectiva la acusación constitucional debe fundarse en “hechos personales”, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que (i) las alegadas irregularidades no son acreditadas, (ii) se trata de hechos que son competencia de Junaeb, órgano descentralizado y sujeto sólo a la supervigilancia del Ministerio de Educación, por lo que este Ministro carece de competencias legales para controlar procesos licitatorios realizados por dicho organismo, y (iv) los mecanismos de pago donde supuestamente se materializaría la irregularidad fueron establecidos en licitaciones cuyas bases y

adjudicaciones fueron llevadas a cabo por la Administración anterior, previo a que este Ministro asumiera su cargo.

3. No hay irregularidades en las licitaciones de Junaeb en los programas de alimentación. Las licitaciones llevadas a cabo por Junaeb, así como la gestión de los contratos derivados de ellas se ha realizado en todo momento de acuerdo a lo estipulado en la normativa de compras públicas. Las especificaciones fijadas en las respectivas bases de licitación, como los mecanismos de cálculo de pago a proveedores, así como el resto de las condiciones de las contrataciones en cuestión fueron visadas por la Contraloría General de la República, a través de la toma de razón de los actos administrativos que le dieron sustento. Las aseveraciones realizadas por las y los acusadores son incorrectas e infundadas, genéricas, y no presentan antecedente ni prueba alguna en el cual se sustenten.

**AL CAPÍTULO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

1. No hay infracción a los deberes legales de este Ministro de Estado, ya que no existe control jerárquico sobre la Dirección de Educación Pública. La ley le entrega a la DEP ciertas competencias específicas de conducción y coordinación del Sistema de Educación Pública, así como de elaboración y propuesta de convenios de gestión, y asignación de recursos a los Servicios Locales. La consecuencia jurídica de esta desconcentración de funciones es clara: respecto de ellas, el jefe de servicio no queda subordinado al control jerárquico del jefe de servicio del Ministerio de Educación, es decir, al Subsecretario de Educación. Por su parte, los Servicios Locales son órganos públicos funcionales y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya supervigilancia no la ejerce el jefe de servicio del Ministerio de Educación como sostienen los acusadores, sino a la DEP.

2. La Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes en la implementación de los Servicios Locales Licancabur y Maule Costa. En ambos casos, la DEP desplegó todas las acciones establecidas en la ley y el reglamento para asegurar la constitución de los Comités Directivos Locales, órgano clave para la designación de los Directores Ejecutivos de los Servicios. En el caso del SLEP Maule Costa existió un atraso imprevisible dado que el primer candidato nombrado por la autoridad decidió desistir del cargo previo a asumir, razón por la cual se procedió a evaluar a los integrantes restantes de la terna. Por su parte, la baja ejecución presupuestaria de ambos servicios es absolutamente esperable en razón del retraso -inimputable a la DEP- de su puesta en marcha, pero esta ejecución aumentará exponencialmente durante los próximos meses, al haberse ya conformado los equipos directivos. Adicionalmente, el cronograma y avance actual de ambos servicios permitirá que estén plenamente implementados en tiempo y forma.

3. La Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes de acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama. La División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP ha desplegado un permanente acompañamiento a los SLEP en materia presupuestaria, lo cual consta en modificaciones presupuestarias y el aumento de la ejecución presupuestaria de los servicios. En el caso específico de Valparaíso y Atacama, la DEP ha desplegado acciones específicas con el objeto de solucionar problemas específicos, como por ejemplo, hacer una solicitud de modificación presupuestaria, en el caso de Valparaíso, y la celebración de convenios de



colaboración, apoyo en la normalización de la gobernanza y la relación gremial, en el caso de Atacama.

4. Se invoca incorrectamente la causal sobre inejecución de las leyes. De acuerdo con nuestra Carta Fundamental, y según ha sido refrendado en diversos informes de acusaciones constitucionales, esta causal hace referencia precisa a la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley, de los ministros de Estado. Las y los acusadores confunden la ejecución y aplicación de la ley, siendo que la Constitución no reconoce como fundamento para una acusación constitucional lo segundo, es decir, la omisión de ciertos deberes de actuación.

## **SÍNTESIS**<sup>125</sup>

### **PRIMERA PARTE. EN LO PRINCIPAL: FORMULA “CUESTIÓN PREVIA”**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (en adelante, “LOCCN”), la persona afectada por la acusación constitucional tiene el derecho a deducir, de palabra o por escrito, la cuestión previa de que la acusación no cumple con alguno de los requisitos que la Constitución Política señala, antes de que la H. Cámara de Diputadas y Diputados inicie el debate sobre los capítulos acusatorios. Una vez que se deduzca, la Cámara de Diputadas y Diputados deberá entrar en su conocimiento de manera previa a la discusión sobre el resto de la acusación. Asimismo, deberá resolver por mayoría de las y los H. Diputados presentes, después de oír a los H. Diputados y Diputadas miembros de la comisión informante.

Tal como ha indicado el profesor Francisco Zúñiga Urbina, esta gestión corresponde a un “verdadero control político de constitucionalidad, que busca enervar la acusación”, a fin de efectuar un “esfuerzo racionalizador” que le obliga a examinar y reflexionar acerca de la concurrencia de los requisitos de la acusación<sup>2</sup>. La cuestión previa corresponde, por tanto, a un control jurídico realizado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados de la acusación presentada por las y los parlamentarios a fin de determinar si se ajusta a las reglas establecidas para su admisibilidad y a las reglas del debido proceso<sup>3</sup>. Así las cosas, la instancia correspondiente a la cuestión previa constituye una especie de pronunciamiento sobre la admisibilidad de la acusación, en relación con las prescripciones contenidas en la Constitución Política, y es una garantía propia del debido proceso para la persona acusada.

A modo de ejemplo, se puede destacar que en el período comprendido entre los años 1990 - 2023, se interpusieron un total de cuarenta acusaciones contra diversas personas y dieciséis de estas fueron rechazadas debido a la gestión de previo y especial pronunciamiento. Sobre ello, José Luis Cea Egaña pone de manifiesto que, en la práctica, el trámite de la “cuestión previa” es decisivo en la tramitación de estas acusaciones, toda vez que las inexactitudes, contradicciones y generalidades de las acusaciones presentadas no permiten pasar a las siguientes fases<sup>126</sup>.

Así las cosas, la acusación presentada hace una interpretación amplia y antojadiza de sus causales y no da cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la Constitución y la doctrina que, al respecto, ha fijado reiteradamente la H. Cámara de Diputadas y Diputados, haciendo imposible su prosecución al análisis de los argumentos de fondo.

---

<sup>125</sup> Para la elaboración de esta síntesis, se suprimieron párrafos de la contestación, que puede ser consultada en su texto íntegro en el link ya mencionado.

<sup>126</sup> Cea, José Luis. 2013. Derecho Constitucional Chileno Tomo III. Santiago, Ediciones Universidad Católica de Chile, p. 336.

## **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

Se abordan la naturaleza de la acusación constitucional, los criterios de interpretación y los requisitos que se deben observar en la aplicación de las causales para la determinación de su procedencia.

### **I. CONCEPTO**

La acusación constitucional se encuentra actualmente regulada en los artículos 52 N° 2 y 53 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Sus características dan cuenta de que esta institución corresponde a un mecanismo para la imputación de un delito, infracción o abuso de poder, los que deberán ser de una entidad suficiente como para subsumirse en alguna de las causales establecidas en la Constitución.

Así, como ha dicho Alan Bronfman Vargas, la acusación constitucional se puede definir como la institución mediante la cual “se juzga a las más altas autoridades del Estado por delitos, infracciones o abusos de poder expresamente contemplados en la Constitución y que tienen por objeto, establecer la efectividad de tales infracciones como la culpabilidad o inocencia de la autoridad acusada”<sup>127</sup>.

### **II. CARACTERÍSTICAS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **1. Persigue la responsabilidad constitucional de la autoridad acusada**

Dado que Chile tiene un régimen de gobierno presidencial, solo el Presidente de la República puede hacer efectiva la responsabilidad política de las y los ministros de Estado. En efecto, el artículo 32 N° 7 de la Constitución establece que al Presidente le corresponde la función de nombrar y remover a su voluntad a las y los ministros de Estado. Asimismo, tal como dispone el artículo 33 de la Constitución, las y los ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

Considerando lo anterior, las acusaciones constitucionales en nuestro sistema jurídico buscan perseguir la responsabilidad constitucional de las máximas autoridades, y no su responsabilidad política propiamente tal, como ocurre en los regímenes parlamentarios.

El libelo acusatorio reconoce esta característica al describirlo como un mecanismo “jurídico-político”<sup>128</sup>. En efecto, a través de la acusación se persigue una responsabilidad de tipo constitucional, en la cual confluyen tanto elementos de carácter político como elementos de carácter jurídicos que se identifican con las causales taxativamente establecidas por la Constitución para su procedencia.

De esta forma, la acusación constitucional no corresponde a una herramienta que pueda fundarse en un mero desacuerdo con la calidad de la gestión de una autoridad, a pesar de que hay quienes -según señalan las y los acusadores- han referido al carácter eminentemente político de este mecanismo<sup>129</sup>. La acusación requiere un incumplimiento específico y probado que configure una causal determinada en la Constitución para su procedencia.

---

<sup>127</sup> Bronfman, Alan; De la Fuente, Felipe y Parada, Fernando. 1993. El Congreso Nacional: Estudio constitucional, legal y reglamentario. Valparaíso, Centro de Estudios y Asistencia Legislativa, Universidad de Valparaíso, pp. 175 y ss.

<sup>128</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 6.

<sup>129</sup> Ibid. p. 9

## **2. Es un mecanismo de carácter excepcional y de ultima ratio**

Contrario a lo expuesto por el libelo, la acusación constitucional corresponde a una herramienta de control de ultima ratio. En efecto, tal como se caracterizó anteriormente, el objetivo de la acusación constitucional es realizar, por parte del Congreso, el control de las más altas autoridades del Estado. La acusación, tal como lo plantean autores como Francisco Zúñiga Urbina<sup>130</sup>, corresponde a “válvulas de escape” de ultima ratio frente a ilícitos constitucionales muy graves imputables al Presidente de la República y/o sus Ministros o Ministras de Estado.

En este mismo sentido se ha pronunciado el profesor Gutenberg Martínez Ocamica y la profesora Renée Rivero Hurtado, para quienes resulta evidente que la finalidad de la acusación y la gravedad de las causales por las que procede determinan que se trate de un resorte excepcional establecido por nuestra Constitución Política, a fin de sancionar no cualquier actuación, sino solo hechos graves constitutivos de un ilícito constitucional<sup>131</sup>.

Dicho criterio es ampliamente compartido por la doctrina y por nuestra tradición constitucional<sup>132</sup>. A lo largo de las diversas acusaciones constitucionales presentadas desde el retorno a la democracia, su carácter excepcional ha obligado a utilizarla de forma prudente, dado que es considerado un resorte extremo y reservado únicamente para casos particularmente graves en los cuales se han agotado el resto de las vías jurídicas y políticas dispuestas en nuestro ordenamiento para resolver los conflictos.

Finalmente, cabe hacer presente que una acusación constitucional, en el complejo proceso y tramitación que envuelve, implica distraer al H. Congreso Nacional de sus labores legislativas habituales para volcarse a un rol casi jurisdiccional y sancionatorio, por lo que su procedencia debe ser controlada prudencial y estrictamente.

Luego, no atender a su carácter excepcional llevaría a desnaturalizar esta herramienta, toda vez que podría ser utilizada como una manera de manifestar críticas políticas, el mérito de una gestión determinada o incluso el mero disenso de quienes hacen uso de este mecanismo, lo que podría amenazar la estabilidad de nuestro sistema democrático.

## **3. Las causales que habilitan la formulación de una acusación constitucional son taxativas y deben interpretarse restrictivamente**

La acusación constitucional es una herramienta excepcional tanto en cuanto a la autoridad contra las cuales puede entablarse como en cuanto a su naturaleza jurídica.

Jorge Quinzio Figueiredo ha planteado que la acusación constitucional es “el procedimiento por el cual se busca hacer efectiva la responsabilidad de ciertos funcionarios superiores del Estado que la Constitución determina, por los delitos taxativamente indicados en la Constitución que se hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones y cuya facultad de acusación y juzgamiento se encuentra entregada al Congreso Nacional”<sup>133</sup>. Esta definición da cuenta de inmediato del carácter restrictivo de este mecanismo y en particular, de la interpretación restrictiva de las causales que habilitan su formulación.

---

<sup>130</sup> Zúñiga, Francisco. 2011. Óp. Cit. pp. 126-127.

<sup>131</sup> Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004. Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, pp. 144-202.

<sup>132</sup> Al respecto: Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004; Zúñiga, Francisco. Op Cit. 126-127.

<sup>133</sup> Quinzio, Jorge. 1994. Tratado de Derecho Constitucional. La Constitución Política de la República de Chile de 1980. Santiago, Ediciones Universidad La República, pp. 292 y ss.

El artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política establece las causales que resultan procedentes para la acusación constitucional contra una Ministra o un Ministro de Estado.

En ese sentido los hechos en virtud de los cuales un libelo acusatorio funda una causal de acusación constitucional deben configurar estas sin ampliar su interpretación más allá del margen precisamente delimitado que otorga el legislador, evitando crear causales de acusación al margen del texto expreso de la Constitución.

La necesidad de interpretar restrictivamente estas causales descansa, además, en la severidad de la sanción que trae aparejada esto es, la pérdida permanente del cargo, es decir, la remoción de una Ministra o un Ministro de Estado designado por el Presidente de la República y la inhabilitación por cinco años para ejercer cualquier función pública.

Esta es la razón que exige que las acusaciones sean precisas en su formulación, y previene su instrumentalización para resolver discordancias que pudieren tener las y los diputados acusadores respecto del ejercicio del cargo de un Ministro de Estado. Sostener lo contrario podría incluso llevar a utilizar la acusación como una manera de desestabilizar el Estado de Derecho y, en particular, el principio de separación de poderes pues, su mala utilización o, dicho de otra manera, su aplicación fundada en hechos que no redunden en las causales taxativamente señaladas como lo sería, por ejemplo, no estar de acuerdo con un determinado programa de gobierno, desembocaría en otorgarle una naturaleza meramente política.

De hecho, distintos sectores políticos ya han alertado sobre lo que podría significar su mala utilización a propósito de la discusión llevada a cabo en acusaciones constitucionales anteriores, como en la seguida en contra de la entonces Ministra de Justicia, Javiera Blanco, donde intervino doña María Pía Silva Gallinato<sup>134</sup>.

En consecuencia, la gravedad de la responsabilidad perseguida y las sanciones que se siguen de su procedencia exigen de esta H. Cámara un actuar con máximo celo y respeto al Estado de Derecho, lo que impide que se declare la procedencia de esta acusación constitucional a menos que se llegue a la plena convicción de que este ministro incurrió en una acción u omisión personal que implica, sin lugar a dudas, una infracción a la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución.

#### **4. La taxatividad de las causales responde a la excepcionalidad de la acusación constitucional**

En tanto la acusación constitucional es un mecanismo de responsabilidad excepcional, ninguna de las causales para su procedencia puede interpretarse sin considerar dicho carácter. Esta particularidad implica que no cualquier conducta de una Ministra o un Ministro de Estado es apta para dar lugar a responsabilidad constitucional.

En efecto, los hechos que dan lugar a la acusación deben ser de una entidad suficiente para que por sí mismos constituyan la responsabilidad de la ministra o ministro a quien se acusa. De esta forma, los hechos y causales que se describen deben ser lo suficientemente específicos para que concurra, efectivamente, algún nivel de responsabilidad.

Lo contrario implicaría desconocer el actual texto constitucional cuando regula esta herramienta en un sistema presidencialista como el nuestro. Así las cosas, lo que se

---

<sup>134</sup> Informe de María Pía Silva Gallinato en acusación constitucional en contra de la Ministra de Justicia, Javiera Blanco. p. 2. Disponible en: [www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION](http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION)

quiso evitar es que, a través de una acusación constitucional, se realicen juicios sobre los énfasis políticos del gobierno o la corrección de las ideas que informan sus programas.

Finalmente, cabe hacer presente que de la literalidad del texto constitucional se desprenden las causales específicas por las que cada tipo de autoridad puede ser acusada. En específico, para el caso de las y los ministros de Estado corresponde a la afectación del honor o la seguridad de la Nación, o haber dejado sin ejecución la Constitución o las leyes, tal como se planteó en el acápite anterior.

Esta interpretación es la correcta considerando que los hechos que se imputen deben ser de una gravedad suficiente como para justificar la procedencia de la acusación constitucional que, como ya se ha dicho, constituye un mecanismo de responsabilidad excepcional. Es así como el carácter restringido de lo dispuesto en el artículo 52 N°2 literal b), implica que los hechos que se imputen deben tratarse de una infracción evidente e indubitada.

#### **5. Las causales que habilitan la acusación constitucional contra una Ministra o un Ministro de Estado solo pueden tener lugar por hechos personales**

Finalmente, el carácter excepcional y sancionatorio de la institución asociada a la acusación constitucional exige que los hechos que dan lugar a alguna de las causales sean cometidos personalmente por la autoridad acusada. Es por esto que no proceden acusaciones por actuaciones de funcionarias o funcionarios subordinados a ésta<sup>135</sup>.

Así, según ha sido reiteradamente determinado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados, la acusación constitucional corresponde a un procedimiento de derecho estricto, por lo que las causales que le den lugar deben fundarse en hechos realizados de modo directo y personal.

Este criterio ha sido sostenido en la acusación constitucional contra el Ministro de Justicia Luis Bates Hidalgo (2004), en la cual se recomendó rechazar la acusación<sup>136</sup> y en el informe sobre la acusación constitucional contra el Ministro de Educación Harald Beyer Burgos (2013)<sup>137</sup> donde se estableció que imputar a una autoridad las fallas sistémicas u orgánicas vulnera el requisito de imputar responsabilidad estrictamente personal.

#### **PRIMER ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LAS Y LOS ACUSADORES IGNORAN EL CARÁCTER DE ULTIMA RATIO DE UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

La acusación constitucional es de ultima ratio. En derecho penal este carácter se utiliza para referirse a la condición de que solo puede ser utilizada por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando los demás órdenes jurídicos han resuelto ser insuficientes.

---

<sup>135</sup> Al respecto, en el informe emitido por la Comisión Informante de la Cámara de Diputadas y Diputados sobre la acusación constitucional deducida contra el ex Ministro de Obras Públicas, Ricardo Lagos Escobar, 1998, se planteó que: "Se trata, entonces, de una responsabilidad constitucional de tipo subjetivo, y no objetivo, y por actos propios y no por actos ajenos o de terceros; ya que si se intenta enjuiciar actos antijurídicos de funcionarios subalternos, se debe recurrir al procedimiento disciplinario por responsabilidad administrativa previsto en el Estatuto Administrativo".

<sup>136</sup> Informe de la comisión de la Cámara de Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro de Justicia, don Luis Bates Hidalgo. 2004. p. 125.

<sup>137</sup> Informe de la comisión de la Cámara de Diputados encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra el Ministro de Educación, don Harald Beyer Burgos. 2013. p.184.

Tratándose de la acusación constitucional, su carácter de *ultima ratio* ha sido consensuado por la doctrina, la práctica constitucional como también por juristas de distintas posiciones políticas. Así lo ha planteado, por ejemplo, el Instituto Libertad y Desarrollo al analizar la práctica constitucional y la historia de la ley<sup>138</sup>.

Asimismo, en la defensa de la exministra Marcela Cubillos, se sostuvo que el carácter de *ultima ratio* de la acusación se expresa en dos dimensiones relevantes: (i) Por la gravedad de las conductas que deben ser objeto de la misma, consagradas en la Constitución Política, particularmente en el artículo 52 N° 2 letra b) y lo grave de la sanción que trae aparejada la infracción, y; (ii) la acusación constitucional es de *ultima ratio* por ser la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades<sup>139</sup>.

## **I. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL ES UN MECANISMO EXCEPCIONAL EN DIVERSOS ÁMBITOS**

Su característica de *ultima ratio* implica que la acusación sólo puede proceder en forma excepcional. Si lo comparamos con el derecho penal, a través de la acusación se ejecutan las potestades sancionatorias que tiene el Estado respecto de determinadas materias y autoridades. Se cita al respecto a Francisco Zúñiga<sup>140</sup>.

Luego, el carácter excepcional de este mecanismo puede manifestarse en diversos ámbitos a saber:

1. En cuanto a las autoridades susceptibles de ser acusadas;
2. En cuanto a la gravedad de las causales que la hacen procedente;
3. En cuanto a las consecuencias gravosas que su aplicación trae consigo, y;
4. En cuanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades de nuestro país.

De esta manera, la acusación constitucional no puede ser tratada como un juicio para hacer presente un reclamo, realizar un juicio de mérito o manifestar el descontento con la gestión política de la autoridad respectiva, sino que, por el contrario, debe ser entendida como un juicio jurídico de carácter excepcional.

### **1. Es excepcional en cuanto a las autoridades que pueden ser acusadas**

La acusación únicamente procederá respecto de las más altas autoridades del Estado. En efecto, dada su naturaleza jurídica –un juicio jurídico realizado por el Poder Legislativo– la acusación constitucional tiene por objeto destituir a las más altas autoridades de la Administración del Estado cuando, por su conducta personal, se cometieran delitos o faltas previamente consagradas en el ordenamiento jurídico.

Tratándose de las Ministras y Ministros de Estado, en cuanto funcionarios acusables, esta excepcionalidad se manifiesta en que son nombrados por el Presidente de la República, en tanto colaboradores directos e inmediatos en el gobierno y la administración del Estado, manteniéndose en sus funciones mientras cuentan con su confianza, sin que, por lo tanto, respondan políticamente de su actuación ante el Congreso, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de este último, de ahí la relevancia de hacer de este juicio uno de carácter jurídico.

---

<sup>138</sup> f Libertad y Desarrollo. 2019. “Acusación constitucional: ¿Juicio para perseguir responsabilidades políticas o jurídicas?”. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2019/10/tp-1419-acusacion-constitucional-cubillos.pdf>.

<sup>139</sup> Defensa en la Acusación Constitucional en contra de la Ministra Marcela Cubillos. Disponible en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=181653&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION> (enero, 2019).

<sup>140</sup> Zúñiga, Francisco. 2011. Óp. Cit. p. 127.

De esta forma, el carácter particular de la acusación constitucional como institución de control implica que se debe explicar la configuración de la responsabilidad individual por hechos que constituyan infracciones graves cometidas en el ejercicio de su respectivo cargo, no pudiendo ser juzgado este Ministro de Estado por situaciones genéricas, sistémicas o por acciones correspondientes a las atribuciones de otras autoridades –como erróneamente se ha sostenido en el presente libelo– sino que únicamente por infracciones que se cometieron personalmente.

## **2. Es excepcional en cuanto a las causales que la hacen procedente**

Para los casos de acusaciones en contra de Ministras o Ministros de Estado –a diferencia de otras causales de acusación– la Constitución exige acreditar que se han cometido diversos hechos. La literalidad de la norma del artículo 52 N° 2 letra b) de la Constitución Política establece cuatro supuestos para estos efectos:

1. Haber comprometido gravemente el honor de la Nación.
2. Haber comprometido gravemente la seguridad de la Nación.
3. Haber infringido la Constitución o las leyes.
4. Haber dejado las leyes sin ejecución.

Estas causales, sumado a su carácter excepcional exige por tanto que los hechos que se enuncien como configuradores de estas sean de carácter grave. Las y los acusadores prescinden de esta característica al señalar que “la sola infracción a la Constitución o las leyes que cometa un Ministro, habilita la causal de acusación constitucional. Esto devela que no se trata de un mecanismo de última ratio [sic] como usualmente se señala, sino, una manifestación del principio de juridicidad establecido en nuestra carta fundamental, en los artículos 6° y 7°, normas angulares de nuestro Estado de Derecho”<sup>141</sup>.

Es claro que los órganos del Estado y en particular las Ministras y Ministros deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas. No obstante, las causales que establece la Constitución son taxativas y de derecho estricto y su concurrencia exigen que sean acreditadas por quienes las invocan, no siendo procedente su aplicación por analogía.

A lo largo del libelo acusatorio se pretende subsumir dentro de la causal de infracción a la Constitución o las leyes el desacuerdo de las y los acusadores en relación a la administración del ministro. Esto se expresa, por ejemplo, cuando a lo largo de los capítulos I, II y III en reiterados pasajes del libelo acusatorio se le acusa de infringir la Constitución o las leyes al estimar que ha fijado “como prioridad una agenda altamente ideologizada”<sup>142</sup> y “dejando de atender de forma eficaz la catástrofe educacional que vivimos como país producto, en buena parte, de la pandemia mundial de COVID-19”<sup>143</sup>. Además, le atribuyen un supuesto actuar arbitrario al estimar que excluyó de lo que denominan “agenda de inclusión” a las personas con discapacidad, afirmación errónea. Lo cierto es que, más allá de la veracidad de lo afirmado por el libelo, el impulsar o no una agenda no es causal de acusación constitucional, sino que ello responde directamente al programa de gobierno al que democráticamente se ha adscrito.

Asimismo, existen hechos relatados en el libelo que dan cuenta del intento de juzgar a este Ministro de Estado por hechos de carácter general e incluso orgánicos, que no dicen relación con el despliegue de una acción personal de su parte. Así, en el desarrollo del capítulo III el libelo dispone que el “Ministro parece no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile (...) por ejemplo: se

---

<sup>141</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 10.

<sup>142</sup> Ibid. pp. 7, 13, 16, 66 y 119.

<sup>143</sup> Ibid. p.7.

señala que existe una importante dispersión normativa referente a Educación Especial, esto deriva en una incerteza jurídica grave para los equipos directivos y docentes<sup>144</sup>. De esta manera, el libelo ignora que esta administración asumió con un marco jurídico preestablecido en la materia, el cual se ha construido a través del despliegue de las acciones de administraciones anteriores. No obstante, se han impulsado medidas legislativas por este gobierno con la finalidad de dar respuesta a estas problemáticas.

Todo lo anterior, da cuenta que los hechos deben ser de tal entidad que, de manera indudable, configuren alguna de las causales que la Constitución establece al respecto. En este marco, no resulta procedente la interpretación por analogía, ni pretender de manera forzosa su interpretación.

### **3. Es excepcional en cuanto a sus consecuencias**

La excepcionalidad de la acusación se manifiesta además en las sanciones que su procedencia y aplicación trae aparejadas. A través de ella se afectan derechos fundamentales, tales como la libertad personal y el derecho al trabajo.

Limita la libertad personal porque una vez entablado el libelo acusatorio contra autoridades distintas al Presidente de la República, ya que estas autoridades no podrán ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrán hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Su afectación al derecho al trabajo, consagrado en el artículo 19 N° 16 de la Constitución, se manifiesta en que de estimarse procedente por el H. Senado, implicará para la autoridad acusada la inhabilidad absoluta para el ejercicio de cargos públicos por cinco años.

Lo gravoso de las consecuencias ha implicado que en el marco de juicios de esta naturaleza se deban respetar otros derechos fundamentales, tales como, el debido proceso, como se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>145</sup>.

Por último, el carácter excepcional de este mecanismo en relación a sus consecuencias se manifiesta especialmente en que en nuestro Código Penal la inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos es una pena de crimen, de conformidad al artículo 21 nuestro Código Penal, encontrándose, por tanto, la inhabilidad para desempeñar funciones públicas dentro de la categoría de penas más altas contempladas por nuestro ordenamiento jurídico.

La última manifestación de la excepcionalidad de la acusación se manifiesta, además, en tanto es la última herramienta que dispone nuestro ordenamiento jurídico para sancionar a las más altas autoridades.

## **II. LOS ACUSADORES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA EXIGENCIA DE DAR A LA ACUSACIÓN TRATAMIENTO DE MECANISMO DE *ULTIMA RATIO* EN TANTO ES LA ÚLTIMA HERRAMIENTA QUE DISPONE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO PARA SANCIONAR A LAS MÁS ALTAS AUTORIDADES**

### **1. Los acusadores utilizan la acusación constitucional para ejercer una fiscalización de actos de gobierno, cuando la Constitución prevé otros medios para el ejercicio de la función de control**

---

<sup>144</sup> Ibid. p. 65.

<sup>145</sup> Corte IDH, caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C N° 71, párr. 68.



El artículo 52 N° 1 de la Constitución Política establece que son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, fiscalizar los actos de Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: (i) adoptar acuerdos o sugerir observaciones<sup>146</sup>; (ii) citar a un Ministro de Estado, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo<sup>147</sup> y (iii) crear comisiones especiales investigadoras, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno<sup>148</sup>.

Asimismo, podrá, de conformidad al artículo 52 N° 2 de la Constitución, declarar si han o no lugar a las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de determinadas personas, dentro de las cuales se encuentran, en el literal b) las Ministras y los Ministros de Estado. Si relacionamos ambas atribuciones, lo cierto es que la acusación constitucional solo sería procedente en la medida que la H. Cámara de Diputadas y Diputados hubiera ejercido las atribuciones de fiscalización que únicamente el artículo 52 N° 1 de la Constitución les otorga.

En el sentido anterior se pronunció, por ejemplo, María Pía Silva Gallinato en la acusación constitucional presentada en contra de la exministra Javiera Blanco<sup>149</sup>.

En el caso concreto y haciendo uso de sus facultades fiscalizadoras consagradas en el artículo 52 N° 1 letra b), con fecha 04 de julio del año 2022 se aprobó dirigir una interpelación al Ministerio de Educación, que tenía por objeto efectuar preguntas a este Ministro de Estado en relación a las siguientes materias: sobre medidas tendientes a enfrentar los hechos de violencia que han ocurrido al interior de los establecimientos educacionales; sobre acciones, fundamentos, razones y argumentos ponderados para adelantar y extender las vacaciones de invierno en los establecimientos educacionales; consultar definiciones en relación a proyectos de ley presentados a través de mensaje del Presidente, así como las urgencias y prioridades legislativas durante la presente magistratura; forma en la cual operará la condonación del Crédito con Aval del Estado; las políticas con las cuales se ha enfrentado y se pretende abordar el aumento de la deserción escolar producto de la pandemia; la ejecución presupuestaria del Ministerio de Educación hasta julio del año 2022; programas y políticas del Ministerio de Educación planeadas y por último que informara sobre lineamientos generales, medidas ejecutadas y en análisis respecto de la prueba SIMCE<sup>150</sup>.

Cabe agregar que el capítulo IV de este libelo acusatorio refiere en su mayoría a las cuestiones que fueron planteadas e informadas en la interpelación anteriormente indicada. No obstante, tratándose de las materias a que refiere el capítulo I, II, III, V, VI y VII las y los acusadores no ejercieron ninguna de las atribuciones fiscalizadoras dispuestas por el artículo 52 N° 1 de la Constitución. Lo anterior, a pesar de haberse anunciado en mayo del año 2023 una interpelación por parte de ciertas bancadas de la H. Cámara<sup>151</sup>.

Esta intención de interpelar nuevamente al Ministro de Educación precisamente tenía su origen en lo que las y los acusadores, a través de los capítulos I, II y en parte del

---

<sup>146</sup> Artículo 52 N° 1, letra a) de la Constitución Política.

<sup>147</sup> Artículo 52 N° 1, letra b) de la Constitución Política.

<sup>148</sup> Artículo 52 N° 1, letra c) de la Constitución Política.

<sup>149</sup> María Pía Silva Gallinato en acusación constitucional deducida en contra de la Ministra Javiera Blanco. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=81450&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

<sup>150</sup> Solicitud de interpelación al Ministro de Educación, Marco Antonio Ávila. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAL&prmID=68534&formato=pdf>.

<sup>151</sup> Al respecto Diario Uchile "Chile Vamos anuncia interpelación contra el Ministro Ávila". Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2023/05/30/chile-vamos-anuncia-interpelacion-contra-ministro-avila/>; ADN Radio "Oposición anuncia interpelación contra Ministro de Educación por guía de sexualidad afectiva". Disponible en: <https://www.adnradio.cl/politica/2023/05/30/oposicion-anuncia-interpelacion-contra-ministro-de-educacion-por-guia-de-sexualidad-afectiva.html> y Oposición anuncia interpelación y acusación constitucional contra ministro de Educación. Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/politica/oposicion-interpelar-acusacion-constitucional-ministro-educacion-30-5-2023>

III, detallan como “prioridad de este Ministro de Estado” las orientaciones dispuestas para promover la inclusión de determinadas y determinados estudiantes históricamente excluidos y, en particular, por la guía de sexualidad afectiva.

No deja de llamar la atención que las y los acusadores se hayan apresurado en la presentación de este libelo acusatorio, cuando anunciaron ejercer debidamente su función fiscalizadora, a través de una interpelación. Luego, si la intención de este libelo y como expresamente lo señalan las y los acusadores es ejercer “la facultad, sino, sobre todo, el *deber de fiscalizar*, a fin de resguardar el pleno respeto a nuestro ordenamiento jurídico”<sup>152</sup> no correspondía sino ejercer aquellas atribuciones que expresamente la Constitución le otorga para ello y no una acusación constitucional.

Con este antecedente, queda claro que las y los acusadores confunden la facultad de fiscalización de los actos de gobierno con la acusación constitucional, e ignoran que esta institución procede sólo una vez que se han agotado todos los recursos o arbitrios que contempla el ordenamiento jurídico y que, como erróneamente lo sostienen, no es una herramienta que les permita “fiscalizar los actos de gobierno” o realizar juicios de mérito. Si este fuera el objetivo de una acusación, se encontraría regulada junto a las demás atribuciones fiscalizadoras que la Constitución le entrega a la H. Cámara de Diputadas y Diputados en virtud del artículo 52 N° 1 de la Carta Fundamental.

Hay una falta de proporcionalidad entre los hechos que se invocan y la presentación de una acusación constitucional. Tal como se ha señalado, la acusación constitucional es de carácter excepcional y dadas las consecuencias graves necesariamente implica que las infracciones que se imputan deban ser de una entidad suficiente para decidir utilizar este mecanismo.

De esta forma, en el marco de un sistema presidencialista, la acusación debe necesariamente enjuiciar infracciones al ordenamiento jurídico taxativamente enumeradas por la Constitución y no simplemente realizar valoraciones, ponderaciones o evaluaciones sobre un determinado desempeño político que ejercen otros poderes o funciones del Estado que, en este caso, recaen en el Presidente de la República<sup>153</sup>.

A mayor abundamiento, la potestad sancionatoria del Estado debe garantizar el respeto de los derechos fundamentales y demás principios asociados a la acción estatal. En este sentido, el principio de proporcionalidad debe regir la actividad estatal. Ello obliga al Estado a que las acciones de los poderes públicos no sean excesivas, teniendo “como obligación que se contengan dentro de los propios límites de su acción”<sup>154</sup>. Ello implica que, incluso en el ejercicio de una facultad constitucional, se debe contemplar que la acción que se pretende acusar se vincule estrechamente con las sanciones a las que nos enfrentamos.

En primer lugar, es claro que en la presente acusación constitucional se imputan una serie de hechos que, inclusive, no configuran la causal. Tratándose del capítulo II, las y los acusadores le atribuyen a este Ministro de Estado haber infringido la Constitución y las leyes, en particular, contraviniendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos al diseñar, promover, e implementar las “orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidad de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno” así como en la actualización del manual de

---

<sup>152</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 7.

<sup>153</sup> Núñez Leiva, José. Minuta: Análisis de procedencia de la acusación constitucional interpuesta contra la ministra de justicia por el denominado caso gendarmería. Disponible en: [https://www.camara.cl/ver\\_Doc.aspx?prmID=81451&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION](https://www.camara.cl/ver_Doc.aspx?prmID=81451&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION).

<sup>154</sup> Arnold, Rainer; Martínez, José Ignacio y Zúñiga, Francisco. 2012. El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Estudios Constitucionales*, Santiago, vol. 10, pp. 65-116.

“orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”<sup>155</sup>. Esto se sostiene aún cuando incluso la Contraloría General de la República, pronunciándose sobre este último documento, dispuso que no existe un reproche jurídico en la formulación de estos documentos por parte del Ministerio de Educación, dado que lo pretendido a través de estos es evitar que al interior de las comunidades escolares los niños y las niñas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex puedan ser discriminados por aquella identidad u orientación<sup>156</sup>.

Además, se debe considerar que dichos documentos se encuentran inspirados en el principio denominado “interés superior del niño”, ya que aluden al pleno respeto de los derechos esenciales de los niños y niñas, y su objetivo abarca el desarrollo de aquellos y la satisfacción de sus necesidades en los diferentes ámbitos de su vida<sup>157</sup>.

En segundo lugar, a través de este libelo se imputan una serie de hechos que, en ningún caso, son de la gravedad suficiente para justificar el uso de la presente institución, más aún si consideramos que algunos se relatan de manera errónea e imprecisa. Ejemplo de ello es lo desarrollado en el capítulo IV y, en particular, cuando refieren al supuesto “incumplimiento de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional”<sup>158</sup>, ignorando las y los acusadores que el informe efectivamente fue enviado a ambas Comisiones de Educación en octubre del año 2022.

Por último, otro ejemplo que refleja que las y los acusadores desconocen que la acusación es un mecanismo de *ultima ratio* y, en consecuencia, excepcional se evidencia en lo desarrollado a través de los capítulos V y VI en los cuales se acusa al Ministro de infringir lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 15.720 y, en particular, el deber de supervigilancia respecto de la Junaeb por los procesos licitatorios llevados a cabo en el marco del programa útiles escolares y de alimentación escolar y alimentación parvularia, respectivamente, ignorando que se trata de programas y licitaciones cuya ejecución corresponde autónomamente a la Junaeb en tanto servicio público descentralizado, lo que implica ignorar la proporcionalidad que debe existir en el ejercicio de esta herramienta constitucional.

Los hechos descritos anteriormente, si bien se refieren a materias de especial relevancia para esta Administración del Estado, no generaron las consecuencias graves que – errónea e imprecisamente – describen las y los acusadores, no cumpliendo con el requisito que establece la necesidad de que se hubiera incurrido en hechos de la gravedad suficiente para utilizar el mecanismo de acusación constitucional, más aún si no se agotaron todas las herramientas que nuestro ordenamiento jurídico contempla para su procedencia.

## **SEGUNDO ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN CARECE DE UN MÍNIMO ESTÁNDAR DE FUNDAMENTACIÓN**

En el presente acápite se explica cómo el deber de fundamentación de la acusación constitucional es expresión del debido proceso, lo cual exige a quien imputa una infracción, una exposición clara y precisa de los hechos que se acusan, con el objeto de permitir al acusado el ejercicio del derecho a defensa y que se garantice el principio de presunción de inocencia.

De tal modo, se da cuenta del incumplimiento de las y los acusadores al deber de fundamentación al imputar hechos sin desarrollarlos, incurrir en contradicciones y en

---

<sup>155</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 40.

<sup>156</sup> Contraloría General de la República, dictamen N° 33485, del año 2016.

<sup>157</sup> Ídem.

<sup>158</sup> Acusación constitucional deducida en contra el Ministro Ávila. 2023. p. 72.

faltas a la lógica, lo que impide el derecho a defensa y vulnera los principios de presunción de inocencia y de un debido proceso.

## **I. TODA ACUSACIÓN DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA**

### **1. El deber de fundamentar la acusación constitucional**

Las garantías derivadas del debido proceso resultan plenamente aplicables a la acusación constitucional. Es ineludible exigir a las y los acusadores un mínimo de fundamentación del libelo, con la claridad suficiente para poder desvirtuar tanto sus argumentos de hecho como de derecho, así como las pruebas que se acompañen al escrito.

Este deber se materializa en el mandato establecido en el artículo 51 de la LOCCN, disposición que señala que una acusación debe contar con capítulos, cada uno de los cuales determinará los “hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla”.

Como se aprecia de la norma transcrita, la acusación constitucional debe determinar, con precisión y detalle, los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales que se imputen. Quien acusa debe allegar las pruebas suficientes para determinar todos estos elementos.

Además, considerando el carácter de reproche constitucional y jurídico que tiene la acusación, no es posible soslayar el deber que tienen las y los acusadores de enmarcar los hechos que se imputan en alguna de las causales establecidas taxativamente por la Constitución Política que hacen procedente una acusación constitucional.

### **2. La acusación como juicio de imputación de responsabilidad**

Para que sea procedente una acusación constitucional resulta necesario que se configure alguna de las causales que taxativamente determina la Constitución Política para su procedencia. La acusación no implica un reproche político a la gestión del acusado, ni un pronunciamiento respecto a la confianza que el Congreso tiene en la autoridad ni en las decisiones que ha adoptado, ya que ello, en un régimen presidencial como el chileno, es facultad del Presidente de la República. Se trata de un mecanismo para perseguir la responsabilidad constitucional de ciertas autoridades.

En este sentido, en la institución de la acusación constitucional se encuentran presentes los elementos típicos de todo procedimiento jurisdiccional de imputación de responsabilidad: ente acusador; la imputación de conductas ilícitas constitutiva de alguna de las causales consagradas en la Constitución Política; un acusado; y, finalmente, un órgano que decide si ha lugar o no las imputaciones que se formulan. La presencia de estos elementos supone afirmar que estamos frente a un proceso jurisdiccional y, por tanto, debe cumplir con las normas básicas del debido proceso<sup>159</sup>. De esto se derivan una serie de principios, deberes y derechos para los participantes. Estos principios han sido reconocidos por la Cámara de Diputadas y Diputados en diversas acusaciones constitucionales<sup>160</sup>.

---

<sup>159</sup> Díaz de Valdés, Rodrigo. 2013. Acusación Constitucional y debido proceso. En: Asoc. Chilena de Derecho Constitucional (Coord.). Congreso Nacional: Homenaje a Alejandro Silva Bascañán. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, pp. 99 y ss.

<sup>160</sup> Por ejemplo, en los casos de las acusaciones constitucionales contra los exministros de Minería y Hacienda, Alejandro Foxley y Patricio Hales; contra exministro de Obras Públicas Ricardo Lagos y contra el exministro de Economía Jorge Rodríguez.

En atención a lo anterior, en el procedimiento de acusación constitucional deben respetarse los estándares mínimos de un debido proceso<sup>161</sup>.

### **3. El derecho a la presunción de inocencia y el derecho a defensa**

La Carta Fundamental, en su artículo 19 N°3, impone la obligación de que “toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado”. Dentro de tales garantías, resultan esenciales la presunción de inocencia y el derecho a defensa. Si bien la presunción de inocencia no se encuentra reconocida explícitamente en la Constitución Política, tiene rango constitucional al estar consagrada en diversos tratados internacionales ratificados por Chile. Dentro de ellos se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8.2).

Esta garantía implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Como consecuencia de lo anterior, es que la carga de la prueba, en un juicio en que alguien es acusado por la comisión de algún hecho jurídicamente reprochable, debe ser soportada por el órgano que lleva adelante la imputación de los cargos. En otras palabras, el derecho a la presunción de inocencia exige que quien imputa un reproche debe asumir una carga de fundamentación para derribar dicha presunción.

Este deber que se impone al ente persecutor busca la realización efectiva del derecho a defensa, pues si no se determinan con precisión y claridad los hechos por los cuales se acusa al supuesto infractor, el acusado no podrá defenderse plenamente, con lo cual se vería mermado su derecho a defensa.

Además, el derecho a defensa garantiza que todo acusado pueda desvirtuar las pruebas con las que el ente persecutor busca demostrar que cometió los hechos imputados. La prerrogativa anterior se vuelve vacía si no se acompañan oportunamente las pruebas que basan la acusación.

## **II. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN DEDUCIDA**

La acusación constitucional presentada en contra de este Ministro de Estado adolece de graves faltas de fundamentación jurídica. Asimismo, contiene contradicciones y errores manifiestos que dificultan la identificación de las imputaciones que se realizan.

### **1. La acusación no fundamenta las infracciones imputadas a este Ministro**

A lo largo del libelo acusatorio se realizan una serie de afirmaciones sin argumentar o aportar los antecedentes que sirven de base para ellas. En este sentido, se infringe claramente un requisito esencial para imputar responsabilidad constitucional y hacer efectivo el derecho a defensa.

Lo anterior no es *baladí*, pues el ejercicio del derecho a defensa exige la identificación precisa de los hechos que se imputan y la información que da cuenta de su acaecimiento.

Este defecto de libelo se manifiesta, por ejemplo, en el capítulo IV del escrito, acápite en el que se afirma que este Ministro infringió los principios de eficacia y eficiencia que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado. Según las y los acusadores, esto se produjo al momento de asignar fondos en infraestructura educativa

---

<sup>161</sup> Las garantías del debido proceso se encuentran, en su base primordial, consagradas en el artículo 19 N° 3 de la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan a todos los órganos del Estado (artículos 5 y 6 de la Constitución Política).

sin el nuevo catastro de infraestructura educativa<sup>162</sup>. Más allá de esta afirmación y de citar la regulación de dichos principios, los acusadores no realizan ejercicio argumentativo alguno para comprender cómo esto ocurre. En otras palabras, se espera imputar una infracción a la ley y la Constitución a partir del cumplimiento de principios abstractos que consagra el ordenamiento jurídico.

Esta forma de fundar las infracciones se reitera en el capítulo III del libelo acusatorio. Así, las y los acusadores se limitan a enlistar normas internacionales, constitucionales y legales infringidas para afirmar que este Ministro habría excluido a estudiantes con discapacidad de su “agenda inclusiva”<sup>163</sup>. El libelo acusatorio pretende fundar esta supuesta exclusión teniendo en consideración el número de documentos que pudieron identificar en el sitio web del Ministerio de Educación, ejercicio que resulta insuficiente y, por lo demás, da cuenta del desconocimiento de las acciones que ha desplegado el Ministerio en esta materia.

Por otro lado, imputan la exclusión de estudiantes de una “agenda” respecto de la cual no determinan su contenido, la forma en que se excluye a las y los estudiantes con discapacidad ni el nexo causal que existe entre el número de documentos y dicha exclusión.

## **2. Confunde hechos con juicios e imputaciones**

La acusación presentada confunde hechos con juicios de valor e imputaciones, estableciendo de antemano un contexto de suposiciones sobre las prioridades de este Ministro de Estado. Aquello pretende generar relato en virtud del cual existe una agenda personal por sobre las urgencias del sistema educativo chileno. Además, el libelo intenta hacer pasar por imputaciones jurídicas reproches de mérito a la gestión de este Ministro.

Para dar cuenta de lo anterior, en el Capítulo IV de la acusación constitucional se imputa la infracción a las disposiciones de ley N° 18.956 y al artículo 19 N° 10 de la Constitución Política por la supuesta inacción para enfrentar las urgencias que identifican. Así, afirman que “el Ministro ha abandonado su rol de dirección y conducción, anteponiendo prioridades que distan mucho de las necesidades de los estudiantes”<sup>164</sup>, en clara referencia a lo desarrollado en los capítulos I y II del libelo.

La forma en que los acusadores construyen las infracciones que se imputan se traduce en un reproche de mérito a la gestión del Ministerio. El cuestionamiento a las prioridades del Ministerio, la forma en que despliega sus acciones y las decisiones que se adoptan dentro de sus competencias se traduce en un debate respecto al margen de discrecionalidad, la oportunidad y/u orientación en la ejecución de las políticas públicas, la que se encuentran en el ámbito de la responsabilidad política que solo puede hacer efectiva el Presidente de la República sobre sus Ministros de Estado.

Por lo demás, resulta relevante señalar que las y los acusadores no aportan antecedente alguno que dé cuenta de la priorización de una determinada agenda por sobre otra, a las medidas que adopta el Ministerio frente las urgencias identificadas y los resultados que se han obtenido. En otras palabras, el libelo no aporta argumentos suficientes y omite (o desconoce) todas las áreas en las que el Ministerio de Educación ha desplegado acciones relevantes para mejorar el sistema educacional chileno.

## **3. Contiene contradicciones y errores manifiestos**

---

<sup>162</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 92.

<sup>163</sup> Ibid. pp. 67-69.

<sup>164</sup> Ibid. p. 102.

Las y los acusadores incurren en diferentes contradicciones, incongruencias y errores que dificultan el correcto entendimiento de la acusación constitucional. Estos defectos del libelo acusatorio no son triviales, ya que se utilizan como base para realizar graves acusaciones en contra de este Ministro de Estado.

Asimismo, la acusación constitucional reconoce que el Ministerio carece de atribuciones ejecutivas directas, pues es una labor que corresponde a sus servicios dependientes, pero – de todas formas - le imputa al Ministro responsabilidad por ello<sup>165</sup>. Esta forma de construir la argumentación adolece de contradicciones, por lo que no se comprende qué acción o inacción se quiere imputar por medio de esta acusación constitucional.

Otro ejemplo claro de estas contradicciones se identifica en el capítulo VII del libelo acusatorio. Específicamente, las y los acusadores reconocen la necesidad de modificar el calendario original de implementación de los Servicios Locales de Educación en atención a las consecuencias de la pandemia, pero insisten en señalar que este Ministro no ha abordado las dificultades que se arrastran desde años anteriores<sup>166</sup>. De esta manera, reconocen las dificultades, identifican las adecuaciones legislativas y reglamentarias que ha realizado esta Administración para enfrentarlas, pero insisten en la responsabilidad del Ministro.

También, por un lado, se sostiene que el Ministro de Educación no ha actuado respecto de sus servicios dependientes<sup>167</sup>, como Junaeb y, por otra parte, se lo trata a este como lo que realmente es, un servicio descentralizado<sup>168</sup>.

Por otra parte, sobre las jornadas de educación no exista, en algunas partes se reconoce que eran voluntarias y luego se afirma que eran obligatorias, sin precisar ningún antecedente que dé cuenta que se hubiere impartido por el Ministerio de Educación una orden en tal sentido.

#### **4. Carece de lógica argumentativa**

En el libelo acusatorio no existe claridad en la exposición, razonamientos lógicos, ni en la forma en la que se arriba a la concurrencia de las infracciones que se le imputan a este Ministro. Así, se evidencia la omisión de pasos en el razonamiento, lo cual se traduce en una imposibilidad de imputar la responsabilidad constitucional que se pretende.

En esta línea se encuentra lo afirmado por las y los acusadores en el capítulo IV del libelo, específicamente, sobre el supuesto desincentivo a la red de “Liceos Bicentenarios de Excelencia”. En esta materia, en las primeras páginas del capítulo se enuncia una infracción del Ministro, pero al momento de desarrollar el punto termina por concluir que ello nunca ocurrió<sup>169</sup>. Esta forma de razonar e imputar infracciones sorprende a esta defensa, pues la pregunta que surge de inmediato es ¿Cómo se configura responsabilidad sobre un hecho del cual la misma parte acusatoria reconoce su inexistencia?

### **TERCER ARGUMENTO DE LA CUESTIÓN PREVIA: SE INVOCA ERRÓNEAMENTE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES**

#### **I. ALCANCES DE LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES**

---

<sup>165</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 74.

<sup>166</sup> Ibid. p. 139.

<sup>167</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila 2023, p. 4.

<sup>168</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila 2023, p. 105.

<sup>169</sup> Ibid. pp. 72 y 86.

La infracción de la Constitución o las leyes es un ilícito específico de naturaleza constitucional que importa la transgresión personal, directa, de cierta entidad y causal de una norma de competencia por medio de acciones positivas o negativas<sup>170</sup>. Respecto a la infracción de las leyes, su alcance se circunscribe a las leyes formales consagradas en nuestra Constitución: leyes interpretativas, leyes orgánicas constitucionales, leyes de quorum calificado, leyes ordinarias y decretos con fuerza de ley<sup>171</sup>. En otras palabras, se identifica una infracción en la medida que se realice un acto u omisión que importe la transgresión de un mandato contenido en la Constitución Política o en la ley.

Se debe agregar que estos ilícitos son de derecho estricto e interpretación restrictiva, pues frente a la posibilidad de aplicar una sanción se exige la sujeción al principio de legalidad, siendo menester que los hechos se encuadren dentro de tipos normativos precisos y que sean posibles de enjuiciamiento en un procedimiento de la naturaleza de la acusación constitucional<sup>172</sup>.

A partir de lo señalado anteriormente, se afirma que para la concurrencia de la causal de infracción de la Constitución o las leyes se requiere: (1) el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y (2) la determinación de hechos específicos, dentro del marco de atribuciones de este Ministro de Estado, que supongan la infracción de normas de rango legal o constitucional determinadas.

## **II. REQUISITOS GENERALES PARA LA CONCURRENCIA DE LA CAUSAL**

### **1. La acusación procede frente al incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas**

La Constitución y la ley pueden consagrar de distinta forma sus mandatos, ampliando o restringiendo el margen de apreciación que entregan a un Ministro de Estado.

Para imputar responsabilidad constitucional se debe estar frente a una obligación o mandato que permita hacer un reproche completo. En otras palabras, no puede existir un reproche si se entrega un margen de apreciación al Ministro sobre el modo concreto de cumplir con un mandato. En este orden de ideas, sólo si la ley ha establecido los contornos precisos de la obligación, se puede imputar una infracción típica que configure responsabilidad constitucional.

En este mismo sentido, la doctrina de la Cámara de Diputadas y Diputados ha señalado que la responsabilidad sólo puede hacerse efectiva respecto de obligaciones jurídicas regladas y no respecto de facultades discrecionales o calificaciones sobre el mérito de los hechos materia de la acusación; o sobre la oportunidad y/u orientación en la ejecución de las políticas públicas, las que se encuentran en el ámbito de la responsabilidad política que solo puede hacer valer el Presidente de la República sobre los Ministros de Estado<sup>173</sup>.

Así también lo declaró a propósito de la acusación constitucional presentada en contra del entonces Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa<sup>174</sup>.

---

<sup>170</sup> Zúñiga, Francisco. 2006. Responsabilidad constitucional de Intendentes y Gobernadores en la acusación en juicio político. *Revista de Derecho Público*. Vol. 65. p. 204.

<sup>171</sup> Ídem.

<sup>172</sup> Zúñiga, Francisco. 2006. Óp. cita, p. 209.

<sup>173</sup> Acta de la quinta sesión de la Comisión encargada de conocer de la procedencia de la acusación contra la Ministra de Educación, Yasna Provoste, p.26.

<sup>174</sup> Informe de la comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro Sr. Raúl Figueroa, de fecha 11 de agosto de 2021, p.183.



En atención a lo anterior, no basta que se impute una acción u omisión cualquiera en el ejercicio de las facultades que otorga la ley, sino que debe tratarse de una obligación precisa de actuar en un determinado sentido. Por tanto, la acusación constitucional no puede fundarse en normas que entreguen facultades discrecionales y/o en normas que establecen mandatos de carácter meramente programáticos, pues no es un mecanismo para reprochar la gestión ministerial.

La configuración de este requisito es relevante, pues si se realiza una revisión de mérito de las decisiones del Ministro de Educación por medio de la acusación constitucional, se desnaturaliza por completo este mecanismo para perseguir la responsabilidad jurídico-constitucional de las autoridades que enumera la Constitución.

## **2. La acusación debe especificar qué disposición constitucional o legal infringe y la forma en que ello ocurre**

La infracción de la Constitución o la ley debe estar relacionada con una obligación que específicamente se atribuya a la autoridad. En este marco, se infringe la Constitución o la ley ya sea haciendo lo que le está vedado o dejando de hacer aquello que el ordenamiento le obliga. De esta forma, la acusación constitucional se debe relacionar con un deber expreso en el ámbito de sus competencias.

La dimensión jurídica de la acusación constitucional se caracteriza por la naturaleza de la responsabilidad que se exige. Así, la responsabilidad se configura cuando se han producido violaciones específicas a la Constitución o las leyes y no por la mera disconformidad que manifiesta parte del Congreso respecto de la conducta del acusado<sup>175</sup>.

Asimismo, la acusación constitucional debe especificar los hechos en virtud de los cuales se infringe una norma de rango legal o constitucional determinada. En este sentido, la Cámara de Diputadas y Diputados ha señalado que “la exigencia de que la acusación contenga hechos específicos que se atribuyen al acusado es un presupuesto de legitimidad necesario para que pueda llevarse adelante un proceso de acusación constitucional, pues este requisito es indispensable para que el funcionario acusado pueda defenderse. No es posible defenderse ni ofrecer prueba de descargo si se hacen sólo imputaciones vagas o genéricas, o meras afirmaciones jurídicas que no corresponden a hechos identificables”<sup>29</sup>.

### **III. ANÁLISIS DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL**

#### **1. La acusación no identifica el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y realiza reproches de mérito a su gestión**

Desde el momento en que se anuncia la acusación constitucional en contra de este Ministro de Estado se puede vislumbrar que los elementos que fundan el libelo guardan relación con un reproche al mérito de las decisiones adoptadas, más no al incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas. Esto se puede identificar en las declaraciones, por ejemplo, del diputado Badilla, quien señaló que “hay antecedentes suficientes para que el ministro venga a dar cuenta de su gestión y las prioridades de la cartera. No compartimos en absoluto que la educación sexual sea la prioridad de este ministerio, entendemos la inclinación sexual que pueda tener el ministro, pero no

---

<sup>175</sup> Seaman, Lizzy. 2013. La acusación constitucional contra la Ministra de Educación Yasna Provoste Campillay. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, p. 23.

entendemos que su inclinación la ponga como prioridad en los temas educaciones en nuestro país"<sup>176</sup>.

De estas declaraciones se puede extraer que, en el fondo, se utiliza la acusación como una herramienta para que este Ministro dé cuenta de su gestión, desnaturalizando por completo esta institución. Estos cuestionamientos se recogen a lo largo de todo el libelo acusatorio. Así, por ejemplo, en el Capítulo IV de la acusación se señala sin fundamento que las acciones adoptadas por este Ministro de Estado han resultado insuficientes en materia de violencia en los establecimientos educacionales.

Asimismo, la acusación constitucional no establece de forma clara las disposiciones que infringe este Ministro de Estado. Así, por ejemplo, en el capítulo I del libelo se indica en términos amplísimos la vulneración al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos<sup>177</sup>, pero no especifica cuál es la obligación reglada transgredida. Lo anterior deja entrever un cuestionamiento a la forma en la que el Ministerio ha ejecutado una política pública en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como establecen instrumentos internacionales y los principios consagrados, por ejemplo, en la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Esto también se puede evidenciar en el capítulo VII del libelo acusatorio, específicamente, a propósito del intento de las y los acusadores de imputar responsabilidad a este Ministro por las modificaciones en el calendario de instalación de los Servicios Locales de Educación y las dificultades del proceso. En este sentido, en primer lugar, se le imputa responsabilidad por acciones que no son propias de su competencia y, en segundo lugar, desconoce el despliegue de acciones que se han hecho para enfrentar estos desafíos.

## **2. La acusación no establece un vínculo causal entre las acciones descritas y las normas que supuestamente se infringen**

Toda imputación de responsabilidad jurídica requiere que exista un vínculo de causalidad entre la conducta de la persona a quien se hace responsable y el resultado contrario a derecho. En ese sentido, aquella acusación constitucional que no dé cumplimiento con el principio de determinación de la responsabilidad jurídica debe ser declarada improcedente por la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

El artículo 51 de la LOCCN define qué se entiende por capítulo en una acusación constitucional, señalando que es el "conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla". De la disposición citada, se concluye que en caso de que no exista una vinculación clara entre los hechos descritos y las normas que se estiman vulneradas, el libelo incumplirá con su obligación de construir la acusación constitucional en base a hechos específicos que, además, constituyan delitos, infracciones o abusos de poder.

En el libelo acusatorio se identifican diferentes hechos que se imputan al actuar de este ministro y que, supuestamente, configuran la causal de infracción a la Constitución y las leyes, pero no se establece la relación causal entre ellas. En este sentido, no se realiza una argumentación que permita entablar una conexión entre el hecho y los deberes que le caben en su calidad de Ministro de Estado.

---

<sup>176</sup> Emol. "Chile Vamos y republicanos anuncian interpelación al Ministro de Educación y no descartan una acusación constitucional". Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/05/30/1096603/chile-vamos-republicanos-interpelacion-avila.html>

<sup>177</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, pp. 22-30.

Un ejemplo de estos problemas en la configuración de la causal se identifica en el capítulo IV. Así, se le imputan una serie de urgencias en el sistema educativo, pero no establece un vínculo ellas y el actuar específico de este Ministro de Estado. Tal como se podrá observar, las y los acusadores se limitan a entregar cifras anteriores al inicio de esta Administración, a sostener una supuesta “inacción” de este Ministro de Estado y a desconocer las acciones que se han desplegado (o entregarles un reconocimiento parcial) para enfrentarlas.

De esta manera, no se visualiza cómo se incurrió en las imputaciones que se sostienen. Es más, a propósito de la infraestructura educativa, se limitan a mencionar una transgresión los principios de eficacia y eficiencia<sup>178</sup>, pero no establece un análisis en concreto de cómo esto se materializó en las obras que fueron financiadas por el Ministerio de Educación. En este sentido, se hace una imputación en abstracto, pese a que el análisis requiere de un desarrollo acabado de las acciones (u omisiones) que desplegó este Ministro de Estado y del marco normativo que regula la forma de asignar estos recursos.

#### **CUARTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: LA ACUSACIÓN NO RECONOCE EL ALCANCE PRECISO DE LA CAUSAL “DEJAR LAS LEYES SIN EJECUCIÓN”**

##### **I. ALCANCES GENERALES DE LA CAUSAL**

En términos generales, se ha entendido que la inejecución de las leyes se refiere a una conducta negativa, esto es, no realizar las acciones o dejar sin efecto un mandato legal<sup>179</sup>. Por su parte, la excepcionalidad de la acusación constitucional exige que la invocación de las causales se refiera siempre a hechos realizados dentro de la esfera de competencia de la autoridad acusada. Así, se intenta asegurar que los hechos que se invoquen para configurar la causal de acusación no puedan ser ajenos al ejercicio de las atribuciones propias del correspondiente cargo.

Exigir de la autoridad que dé ejecución o que aplique una norma para la que no es competente implicaría ordenar una conducta contraria a la Constitución Política y a la ley, especialmente en lo que dice relación con el principio de legalidad, establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República.

De esta forma, en el marco de la acusación deducida, las causales de acusación constitucional invocadas deben siempre entenderse dentro del marco de las competencias constitucionales que, como Ministro de Educación, le corresponden.

##### **II. LA ACUSACIÓN DESCONOCE EL CONTENIDO ACOTADO DE LA CAUSAL DE INEJECUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES**

Los acusadores desconocen que esta causal de acusación constitucional tiene un contenido acotado, debidamente determinado por la doctrina y por los precedentes asentados en la Cámara de Diputadas y Diputados.

El artículo 32 de la Constitución Política de la República señala las atribuciones especiales del Presidente de la República. Particularmente, en su N°6 la Carta Fundamental señala precisamente qué debe entenderse por “ejecución de la ley”. Esta función, propia del Presidente de la República, consiste en la dictación de todos los reglamentos necesarios para la ejecución de una norma de rango legal.

---

<sup>178</sup> Ibid. pp. 89 a 92.

<sup>179</sup> Silva Bascuñán, Alejandro. 1997. *Tratado de derecho constitucional. Tomo VI*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. p. 151.

A su vez, las y los Ministros de Estado, en tanto colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen como función colaborar con el mandatario en la ejecución de la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política concurriendo con su firma a los decretos y reglamentos del Presidente de la República. Por su parte, el artículo 36 de la Constitución refiere a la responsabilidad de las y los Ministros de Estado respecto de los actos que suscribieren o acordaren con otras autoridades de la Administración del Estado.

De lo dicho resulta claro que cuando la Constitución considera sujetos de acusación a las y los Ministros de Estado por dejar sin ejecución la ley, se refiere precisamente a la omisión de un deber determinado: la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

No obstante, los acusadores, en los capítulos acusatorios cuarto y séptimo hacen una incorrecta interpretación de la causal de inejecución de la ley. Lo anterior, pues no se limitan a considerar que ello se refiere a la concurrencia de este Ministro de Estado, con su firma, a los decretos y reglamentos necesarios para ejecutar la ley, sino que van más allá y confunden la ejecución de la ley con la aplicación de la misma e incluso con el proceso de ejecución presupuestaria.

Así, por ejemplo, en el IV capítulo acusatorio, las y los acusadores le atribuyen el haber dejado sin ejecución la ley N° 18.956 al no haber ejercido los deberes de conducción y dirección del sistema educativo que establecen los artículos 1° y 4° de dicha ley. En efecto, los acusadores estiman que “viendo cómo es que el Ministro de Educación cae en inacción ante urgencias tan apremiantes (...) solo puede concluirse que su diligencia y actividad no están encaminadas a propender hacia las responsabilidades que el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.956 apareja al Ministerio que conduce”<sup>180</sup>.

Luego, en el VII capítulo acusatorio, los acusadores confunden la causal de dejar sin ejecución la ley con el proceso de ejecución presupuestaria, pues señalan que, al 31 de mayo del año 2023, la ejecución del presupuesto de los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur y Maule Costa ha sido nula, por lo que estiman que “no se han realizado actuaciones necesarias en utilización de los recursos fiscales que son previstos por la Ley de Presupuestos del Sector Pública para dicho fin”<sup>181</sup>. Acto seguido señalan que, al entregarse a la Dirección de Educación Pública, servicio dependiente de esta cartera de Estado, el deber de supervigilancia respecto de los Servicios Locales resulta responsable este Ministro de la supuesta subejecución del presupuesto 2023.

En ninguno de los casos anteriormente descritos se atribuye responsabilidad por no concurrir a los decretos y reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

#### **QUINTO ARGUMENTO DE CUESTIÓN PREVIA: NO SE IMPUTA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS**

En el siguiente acápite se identifican las falencias de las que adolece la configuración de responsabilidad que realizan los acusadores respecto de la persona del Ministro.

#### **I.- CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO**

La responsabilidad constituye uno de los elementos centrales sobre el que se levanta el sistema jurídico y la forma en que se desarrolla el vínculo entre los individuos y la sociedad. Bajo el presupuesto de que el actuar de los sujetos es libre, todo acto de libertad implica hacerse responsable por las consecuencias asociadas a dichos actos.

<sup>180</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 103.

<sup>181</sup> Ibid. p. 143.

Lo anterior implica que cada persona es responsable solo de sus propios actos, no pudiendo el Estado reprochar jurídicamente los comportamientos de quienes no deban hacerse cargo de las consecuencias dañosas de un hecho.

La responsabilidad en el marco de la teoría general del derecho ha tenido diversas significancias, relacionadas principalmente a los sistemas de responsabilidad que se han construido para el juzgamiento de diversas conductas<sup>182</sup>. La conducta respecto de la cual se formula un juicio de reproche debe ser atribuible a la acción u omisión de quien es el garante de su cumplimiento.

Tradicionalmente, se ha diferenciado entre dos grandes sistemas de responsabilidad a saber, la responsabilidad civil – que puede ser objetiva y subjetiva – y la responsabilidad penal, cada una con marcos bien definidos de aplicación. Adicionalmente, con el desarrollo y complejización de la sociedad, se ha entendido que la responsabilidad puede ser personal o institucional. Respecto de la primera responde el sujeto que incurrió en la actuación, mientras que, para el segundo caso, corresponderá a la personalidad jurídica u órgano que incurriera en ella.

Asimismo, en el marco de la sociedad democrática y de derecho, que reconoce el rol del control del Poder Ejecutivo, se ha desarrollado el concepto de responsabilidad constitucional. Ésta se ha definido como “aquella que tienen las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones y que se deriva de los supuestos del Estado de Derecho Democrático y Constitucional, entendido como una elaboración compleja y sofisticada de carácter normativo y doctrinario, destinada a dar un conjunto de respuestas al problema de las relaciones entre el Derecho y el Poder”<sup>183</sup>.

Luego, la responsabilidad constitucional de los ministros es una responsabilidad personal. Los ministros sólo pueden ser responsabilizados por hechos personales que puedan realizar en el ejercicio de sus cargos, según es reconocido en el artículo 7° de nuestro texto constitucional, que no es sino la consagración del principio de legalidad, como principio general del Derecho Administrativo.

Dicha idea ha sido reconocida ampliamente por diversos sectores de la doctrina, como por ejemplo, los profesores Gutenberg Martínez y Renée Rivero<sup>184</sup>.

En consecuencia, el hecho de que la responsabilidad del Ministro acusado sea personal implica que los hechos que se imputan en la acusación se traduzcan en una infracción directa y causal de alguna norma constitucional específica o alguna norma de competencia<sup>185</sup>.

## II. ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

Según lo definido por el artículo 33 de la Constitución Política, la función principal del Ministro es colaborar directamente con el Presidente de la República en las tareas de gobierno y administración.

Se cita, igualmente, el artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”) para señalar que los Ministerios corresponden a órganos que diseñan

---

<sup>182</sup> Sanz, Abraham. 1998. El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del derecho. *Anuario de la Facultad de la Universidad Autónoma de Madrid*. Madrid, N° 4, p. 33.

<sup>183</sup> Gajardo, Jaime. 2018. La responsabilidad constitucional de los ministros del Tribunal Constitucional. Una propuesta de procedencia de la acusación constitucional. *Revista de Derecho Público*. Número especial, p. 234.

<sup>184</sup> Martínez, Gutenberg y Rivero, Renée. 2004. Óp. cita, p. 96.

<sup>185</sup> Zúñiga, Francisco. 2003. Óp. cita, p. 210.

políticas y planes de acuerdo con las instrucciones que imparte el Presidente de la República, para luego ser ejecutado por los servicios correspondientes.

De conformidad al artículo 1° de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública (en adelante, la ley N° 18.956), el Ministerio de Educación es, en términos generales, la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.956, al Ministro de Educación, en su calidad de colaborador directo e inmediato del Presidente de la República, le corresponde, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado.

Con todo, de acuerdo al artículo 6° de la citada ley, es el Subsecretario de Educación quien detenta la calidad de Jefe Administrativo del Ministerio, teniendo a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que lo componen, y el control interno de las unidades integrantes de la Subsecretaría; actuando como ministro de fe del Ministerio, y correspondiéndole las atribuciones y obligaciones establecidas en la ley.

### **III. LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADA SE BASA EN HECHOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTE MINISTRO**

La organización del Ministerio de Educación se encuentra conformada por el Ministro de Educación, colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en materias del sector educación y cultura, y la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Subsecretaría de Educación Superior y las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

Para que exista una responsabilidad personal de este ministro, sus actuaciones deben significar una infracción directa a una norma constitucional o bien, a alguna norma legal. La presente acusación constitucional no cumple con estos requisitos, dado que se imputan hechos en los cuales no tiene participación directa y otros que no se enmarcan en las atribuciones específicas que le entrega la Constitución y la ley.

#### **1. La acusación imputa responsabilidad por cuestiones sistémicas que fueron agudizadas por decisiones adoptadas en la Administración anterior**

El libelo acusatorio no se funda en hechos específicos sino en cuestiones genéricas que no dan cuenta de su responsabilidad directa. Lo anterior, puede ser observado a través de la serie de acusaciones que se le imputan, sobre hechos que no se han iniciado durante su gestión y de los cuales no es personalmente responsable.

En este sentido, los acusadores se equivocan al imputarle hechos e infracciones constitucionales a lo largo del escrito, pues sólo corresponden a juicios de opinión sin ningún sustento constitucional, puesto que no identifican específicamente cuáles son las conductas atribuibles al ámbito de competencias o subsumibles en alguna de las causales que la Constitución Política establece.

En ese orden de ideas, en el cuarto capítulo acusatorio se le imputa responsabilidad directa por las consecuencias de las decisiones adoptadas por la Administración anterior a causa de la pandemia del COVID-19. Precisamente, gran parte de los cuestionamientos a este Ministro de Estado versan sobre problemáticas de larga data en nuestro sistema educativo cuyo aumento porcentual fue consecuencia directa del prolongado cierre de los establecimientos educacionales, lo que es refrendado por los propios acusadores<sup>186</sup>, que citan análisis nacionales e internacionales que demuestran los efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de la pandemia por COVID-19. En particular, un estudio de la Administración anterior muestra cómo la suspensión de clases incrementa el riesgo de deserción escolar afectando el grado de conexión del estudiante con sus compañeros, docentes y la comunidad escolar en general<sup>187</sup>.

No corresponde que se le imputen hechos que obedecen a decisiones adoptadas por la Administración anterior (cierre prolongado de los establecimientos), que provocaron distintas consecuencias en el sistema educativo nacional.

Con todo, la presente Administración ha desplegado una serie de acciones y medidas para hacer frente a los desafíos del sistema educativo, logrando mejoras y resultados concretos durante nuestra gestión.

## **2. Hechos que se imputan pertenecen a ámbitos de actuación de otros órganos de la Administración del Estado u otros organismos públicos**

A lo largo del libelo acusatorio, los acusadores erróneamente sostienen que este Ministro ha infringido una serie de obligaciones jurídicas regladas que, en atención a la normativa aplicable, corresponden a otros órganos. Así, los acusadores de forma errónea pretenden imputarle acciones que se encuentran fuera del ámbito de sus atribuciones.

En efecto, en distintos capítulos del libelo acusatorio se exige que este Ministro ejerza el control jerárquico respecto de servicios públicos dependientes del Ministerio de Educación (como la DEP) o bien, que ejerza el rol de supervigilancia respecto a servicios descentralizados (como la Junaeb).

Sin embargo, los acusadores parecen desconocer que las facultades irrogadas a este Ministro corresponden a competencias privativas del Subsecretario de Educación, jefe de servicio del Ministerio de Educación, por expresa disposición del artículo 6° de la ley N° 18.956.

En ese sentido, cabe destacar que los órganos de la administración del Estado deben someter su actuar al principio de legalidad, el cual encuentra su reconocimiento positivo en el artículo 2° de la LOCBGAE<sup>188</sup> y en el artículo 6° inciso 1° de la Constitución Política. En virtud de este principio, la actuación de la Administración debe realizarse previa habilitación legal, no correspondiendo actuar sin ésta y mucho menos atribuirse potestades que no se les han sido conferidas expresamente por la ley<sup>189</sup>. En consecuencia, no es posible exigir ni atribuirle responsabilidad a este Ministro de Estado por no haber realizado algo que, conforme a la Constitución y la ley, resulta ser ajeno a sus competencias.

---

<sup>186</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 78.

<sup>187</sup> Ibid. p. 77.

<sup>188</sup> El artículo 2° del DFL 1 | 1-19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 señala que “los órganos de la administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico”.

<sup>189</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2008. El principio de legalidad y la nulidad de derecho público en la Constitución Política. Fundamentos para la aplicación de una solución de derecho común. *Revista de derecho público*. Vol 70.

**POR TANTO, se solicita a esta H. Cámara de Diputadas y Diputados acoger la cuestión previa y, declarar improcedente la acusación presentada teniéndola por no presentada.**

## **SEGUNDA PARTE**

### **PRIMER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, PRESENTA DESCARGOS**

Para el improbable caso en que se deseche la cuestión previa deducida, se contestan las imputaciones que se formulan en la acusación constitucional.

#### **ELEMENTOS INTERPRETATIVOS GENERALES:**

#### **I. LAS RELACIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS QUE VINCULAN A ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

La acusación constitucional se funda en una serie de normas que da por infringidas personalmente por este Ministro. Sin embargo, dichas normas no han sido correctamente invocadas debido a que se extrapolan atribuciones y competencias desde el Ministerio y las distintas estructuras que lo conforman, a las atribuciones que la ley le asigna como Ministro de Estado.

##### **1. Rol y regulación de los Ministros de Estado**

###### **a) Regulación constitucional**

El artículo 24 de la Constitución Política de la República dispone que corresponde al Presidente de la República tanto el gobierno como la administración del Estado. Luego, en su artículo 33, establece que los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. En las disposiciones siguientes, la Constitución distingue claramente entre la figura de Ministro y los ministerios; es decir, reconoce la distinción entre órgano y organismo<sup>190</sup>.

En efecto, la Constitución, al referirse a los ministerios solo establece que una ley regulará su número y organización, lo que se concilia con su artículo 38, que refiere a los principios básicos que deberá contener la ley orgánica constitucional de bases de la Administración<sup>191</sup>. En cambio, al tratar a los ministros de Estado, se refiere a sus más relevantes funciones y atribuciones.

En primer lugar, y como autoridad unipersonal, los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado. En forma particular, la Constitución se refiere a dos funciones instrumentales a este rol: la intervención de los ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Presidente de la República y su asistencia al Congreso Nacional.

---

<sup>190</sup> Como señala la doctrina: "La noción de órgano designa al titular de un cargo perteneciente a una estructura organizativa de la administración, ya sea que esta estructura se sitúe al interior de otra o tenga una identidad propia, a condición de que cuente con competencias propias atribuidas por el orden normativo". Valdivia, José Miguel. 2018. *Manual de derecho administrativo*. Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 76-77. En este caso, entonces, mientras los Ministros de Estado son los órganos, a los ministerios les corresponde la calidad de organismos.

<sup>191</sup> Mandato que materializó el legislador a través de la dictación de la ley orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, contenida en el DFL 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.



Específicamente, el artículo 35 ha ordenado que los reglamentos que dicte el Presidente de la República lleven la firma del ministro de la cartera respectiva, estableciendo que los actos “no serán obedecidos” sin dicho esencial requisito. En el caso de los decretos e instrucciones, además, ha permitido la denominada “delegación de firma”. Es importante destacar que en virtud del ejercicio de la potestad reglamentaria el Presidente puede dictar los reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes “para la ejecución de las leyes”. En consecuencia, las leyes se ejecutan a través de la potestad reglamentaria, por lo que dichos actos, sean reglamentos o decretos, deben llevar la firma del ministro respectivo por exigencia constitucional. Por tanto, si el acto de ejecución de una ley no es suscrito por el Ministro respectivo “no se puede ejecutar la ley”.

Asimismo, la Constitución establece la facultad de los Ministros de asistir a las sesiones de cualquiera de las cámaras con derecho a voz, así como el deber de asistencia en los casos en que sean convocados para tratar materias del ámbito de sus respectivos sectores. Esta atribución y deber es relevante debido a que se trata de sostener la relación con el Congreso Nacional, lo que se justifica, por una parte, en el ámbito de la materialización de las políticas de Gobierno a través de la aprobación de los proyectos de ley y, por otra, en la entrega de información al Parlamento acerca del estado de los asuntos de cada sector, facilitando el ejercicio de la labor de fiscalización.

Por otra parte, en su artículo 36, la Constitución establece la responsabilidad individual de los Ministros por los actos que firmen, y su responsabilidad solidaria por los actos que suscriban o acuerden con otros ministros.

Las demás atribuciones y deberes de las y los Ministros de Estado se encuentran en la ley.

## **b) Regulación legal**

Para determinar el rol de los Ministros como autoridad deben analizarse a nivel legal las normas contenidas en dos cuerpos normativos: en primer lugar, la LOCBGAE, que regula en términos generales el modelo de organización de la administración del Estado aplicable a nivel nacional, así como los principios que deben ser respetados y observados por toda la Administración; y, en el caso particular del Ministro de Educación, las normas de la ley N° 18.956 y del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.730 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, ya que las especificidades de cada sector imponen la necesidad de prever la organización, funciones y atribuciones especiales para cada sector, considerando sus fines, sin que baste la LOCBGAE antes citada.

### **2. Ministros de Estado y Subsecretarios: Funciones, atribuciones y ámbito de ejercicio de las competencias**

La organización básica de los Ministerios se encuentra establecida en el título II, párrafo 1° de la LOCBGAE, entre los artículos 21 a 42. Siguiendo lo dispuesto en estas normas, cabe distinguir entre los Ministerios, las Subsecretarías y las autoridades que están a cargo de unos y otros, los Ministros y Subsecretarios. Es decir, y aunque, tal como lo señala Valdivia<sup>192</sup>, la ley hace un uso formalmente impropio de estos conceptos, sí utiliza la distinción, ya mencionada, entre organismos y órganos.

Se define a los Ministerios como los órganos (organismos) superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración

---

<sup>192</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 77.

de sus respectivos sectores, es decir, los campos específicos de actividad en que deben ejercer dichas funciones. Dentro de aquellos, les corresponde proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes; estudiar y proponer las normas aplicables su sector; velar por su cumplimiento; asignar recursos; y fiscalizar las actividades del respectivo sector. Solo en circunstancias excepcionales la ley puede encomendar alguna de estas funciones a los servicios públicos. Del mismo modo, solo en casos calificados por ley un ministerio puede actuar como órgano de ejecución.

Conforme al artículo 23 de la referida ley, los Ministerios están a cargo de los Ministros de Estado, órganos que, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tienen la responsabilidad de la conducción de sus respectivas carteras, en conformidad con las políticas e instrucciones que imparta. Conforme al sentido natural de la expresión, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, la actividad de conducir es “dirigir y guiar un negocio o una colectividad”, por lo que la función que la ley asigna a los Ministros es la conducción, fijando los objetivos, políticas, plazos y otros aspectos referidos a la dirección del sector asignado.

Por su parte, en su artículo 24, la ley establece que en cada Ministerio habrá una o más Subsecretarías cuyos jefes superiores son los Subsecretarios, colaboradores inmediatos de los Ministros a los que les corresponde coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector; actuar como ministros de fe; ejercer la administración interna del Ministerio; y cumplir las demás funciones que les señale la ley. Se trata de órganos distintos porque cada uno tiene “competencias propias atribuidas por el orden normativo”<sup>193</sup>, aunque formen parte de un mismo organismo, es decir, una misma “estructura organizativa de la Administración”<sup>194</sup>.

Puede apreciarse que en la descripción de las labores del Subsecretario se utilizan las expresiones “coordinar” y “administrar”. El término “coordinar” alude a concertar los medios y esfuerzos para una acción común, en este caso, de los órganos y servicios relacionados con o dependientes del ministerio; mientras que la expresión “administrar” puede ser tomada en diversos sentidos: gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan, dirigir una institución, ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes o desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad.

De este modo, el subsecretario debe concertar los medios y esfuerzos de los organismos y servicios públicos del sector con el propósito de dar cumplimiento a sus objetivos. Por su parte, debe ejercer la administración interna del Ministerio, lo que se traduce en ejercer su autoridad sobre sus dependencias, ya que la ley no la limita a la Subsecretaría, sino que la extiende al Ministerio.

La diferencia entre las labores de “administración interna” y la “coordinación de órganos y servicios públicos del sector” encargadas al Subsecretario radica en que ésta se ejerce respecto de entes diversos, de acuerdo con las relaciones de jerarquía o dependencia de los integrantes del Ministerio. De este modo, en el ejercicio de la administración interna, el Subsecretario imparte instrucciones directas a los departamentos y unidades del organismo, con las que tiene una relación jerárquica. En cambio, la coordinación externa se realiza respecto de organismos y servicios públicos distintos del Ministerio respectivo, ya sean organismos centralizados o descentralizados, esto es, organismos con los que mantiene una relación de jerarquía o supervigilancia, respectivamente. En este último caso, el Subsecretario no puede impartir órdenes directas en el ámbito de las atribuciones propias de los organismos y servicios descentralizados, sino que únicamente puede ejercer labores de supervigilancia, lo que se traduce en acciones de coordinación para el logro de los objetivos del sector.

---

<sup>193</sup> Ídem.

<sup>194</sup> Ídem.

De este modo, es posible distinguir el ámbito de competencia de los Ministros y Subsecretarios. Mientras la o el Ministro tiene a su cargo la conducción del ministerio, orientando la acción del Estado hacia el cumplimiento de los objetivos previstos por el Presidente de la República para el ejercicio de las labores de gobierno y administración en relación al sector que corresponda, la o el Subsecretario tiene a su cargo la labor de organizar, orientar y supervigilar el funcionamiento del ministerio, incluyendo tanto sus dependencias y funcionarios, como los organismos y servicios públicos del sector.

### **3. Alcance de los deberes de los Ministros de Estado**

Sin perjuicio de las normas que establecen los principios que rigen la actuación de la administración pública en general, la ley contempla deberes específicos respecto de las autoridades y, por tanto, aplicables a los Ministros.

Tales deberes son exigibles a las autoridades y funcionarios en coherencia con el sometimiento al principio de legalidad, esto es, la actuación previa investidura, dentro del ámbito de competencia propia y en forma prescrita por la ley, que exige el artículo 7° de la Constitución Política. Dichos mandatos deben ser observados en el ámbito de atribuciones propias del órgano o autoridad cuya actuación se analiza, sin que quepa una interpretación extensiva dado el carácter estricto de la disposición constitucional.

De este modo, la conducta que resulta exigible respecto de un Ministro de Estado no será la misma que se exige a funcionarios de inferior jerarquía. En lo atinente, “el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos” en el caso de un Ministro de Estado estará relacionado con su labor de conducción del Ministerio a su cargo.

Así, deberá velar porque existan procedimientos y encargados responsables del cumplimiento de estos mandatos, sin que resulte lógico exigir al Ministro una supervisión directa de cada acto realizado por las o los funcionarios que se desempeñan en el Ministerio, o en los organismos que dependen o se relacionan con éste.

La supervisión del desempeño de las dependencias del ministerio le corresponde al Subsecretario.

De este modo, los deberes que deben ser cumplidos por los Ministros y Ministras de Estado en el ejercicio de su cargo siempre son exigibles en el ámbito de sus competencias propias y no cabe, ni aún por la generalidad de su formulación, exigir una conducta que extralimite sus facultades y funciones. En el caso de las y los Ministros, sus deberes se relacionan con la labor de conducción del Ministerio en el marco de la colaboración que prestan al Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del Estado, tal como lo han dispuesto la Constitución y la ley. Exigir de ellos y ellas su intervención en otras materias, supondría vulnerar el principio de legalidad.

### **4. Servicios públicos: ejecución de políticas, planes y programas**

Además de la regulación de las figuras de Ministros y Subsecretarios, la LOCBGAE de acuerdo con su artículo 28 se refiere a los servicios públicos, señalando que estos son organismos administrativos encargados de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua, sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos Ministerios.

Los servicios públicos pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros, actúan en la vida del derecho bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y están sometidos a la dependencia del Presidente de la República a

través del ministerio correspondiente. Los segundos actúan con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la ley les asigna y están sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo (artículo 29 LOCBGAE).

Es fundamental identificar las implicancias del carácter de centralizado o descentralizado de un determinado servicio público. En el caso de entidades centralizadas, existe un marcado vínculo de jerarquía con el poder central, que trae consigo una serie de atribuciones sobre el organismo respectivo, tales como la potestad de mando sobre sus subordinados; el control jerárquico permanente sobre su gestión; el nombramiento y cese de funciones del personal; o el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de estos, entre otros<sup>195</sup>. Ahora bien, estas características del vínculo de jerarquía deben tener a la vista la precisión realizada a propósito de la desconcentración funcional<sup>196</sup>. En este sentido, cuando se otorgan competencias o atribuciones exclusivas al servicio centralizado, se modifica este vínculo y se veda la posibilidad de que el superior jerárquico altere, suspenda o condicione el ejercicio de la atribución desconcentrada.

Por otro lado, los servicios descentralizados no se encuentran bajo un vínculo de jerarquía con el poder central, sino que bajo la tutela o supervigilancia a través del respectivo Ministerio. Así, un órgano descentralizado gozará de cierta autonomía en su funcionamiento, siempre dentro del marco de las potestades atribuidas por la ley, la cual será de mayor o menor intensidad dependiendo de las facultades que la ley haya arrogado al poder central en relación con el servicio público en particular, ya sea mediante el mecanismo de nombramiento o remoción del jefe de servicio, la aprobación de determinados actos, la posibilidad de nombrar representantes en determinados organismos colegiados u otros mecanismos<sup>197</sup>.

Para analizar correctamente las responsabilidades que se imputan en algunos de los capítulos acusatorios, es necesario tener presente la regulación del Ministerio de Educación y su relación con algunos de los organismos pertenecientes al sector Educación.

## **5. Las relaciones de jerarquía y tutela o supervigilancia**

En general, los principios que rigen al conjunto de organismos que componen la administración del Estado son el principio de jerarquía y el principio de tutela o supervigilancia. Ambos se refieren a formas de relación jurídico-administrativas que vinculan a órganos y funcionarios como superiores e inferiores y delimitan sus ámbitos de competencias y responsabilidades.

### **a. El principio de jerarquía**

El principio de jerarquía supone una prelación entre los distintos órganos que componen la Administración y distribuye los poderes de dirección entre órganos superiores e inferiores en una escala descendente. Dicho imperativo permite el correcto ejercicio de la función pública y opera dentro de la totalidad del Estado con la figura del Presidente a la cabeza y, a su vez, respecto de organismos que forman parte de la Administración, de acuerdo al artículo 24 de la Constitución Política y 21 de la LOCBGAE. Así, la jerarquía permite distribuir competencias en atención a la posición y

---

<sup>195</sup> Cordero, Eduardo. 2012. La Administración del Estado en Chile y el concepto de autonomía. En: *Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927-2012)*. Santiago: Contraloría General de la República, pp. 19-20.

<sup>196</sup> Véase p. 48 del presente escrito.

<sup>197</sup> Cordero, Eduardo. 2012. *Op. Cit.* p. 20.

especialización de cada entidad en la estructura, y entregar potestades cada vez más específicas desde los organismos y órganos superiores a los inferiores<sup>198</sup>.

Tradicionalmente, se distingue jerarquía orgánica y funcional, caracterizando los vínculos entre entidades en una relación piramidal, por un lado; y destacando la relación de sumisión entre órganos y funcionarios, por otro. La determinación de un orden entre entidades y sujetos deriva en relaciones de subordinación y dependencia que tienen grados diferentes de acuerdo a la naturaleza del vínculo en el que descansan<sup>199</sup>.

La creación de organismos centralizados suponen la existencia de una relación jerárquica entre el organismo centralizado y el respectivo Ministerio, lo que implica, a su vez, la existencia de poder de dirección o mando, el que permite impartir instrucciones y directrices de cumplimiento obligatorio; impulso, que permite incitar la actuación del órgano inferior; inspección, vigilancia o control, que faculta a revisar el funcionamiento, actuación y decisiones del órgano subordinado; resolución, que faculta a resolver los recursos jerárquicos u otros de acuerdo a las reglas aplicables; disciplinario, para la evaluación del desempeño e instrucción de investigaciones o sumarios administrativos frente a presuntos incumplimientos; delegación, encargando la ejecución de competencias; y de solución de contiendas de competencia, cuando se susciten entre órganos de su dependencia. A su vez, demanda del órgano inferior el deber de respeto y obediencia, acatando las órdenes del superior, de acuerdo con las disposiciones del artículo 7°, 11, 17, 33 de la ley N° 18.575 y en el Estatuto Administrativo<sup>200</sup>.

Ahora bien, para reconocer de manera clara la naturaleza de las relaciones entre el Ministerio y sus organismos centralizados se debe tener a la vista lo establecido en la ley, ya que en algunos casos el ordenamiento introduce matices que alteran la comprensión más tradicional del principio de jerarquía. Específicamente, la ley puede determinar la desconcentración funcional de determinados órganos o servicios centralizados y, por tanto, radicar en ellos competencias específicas respecto de las cuales se inhiben los demás organismos públicos. La atribución de competencias denota la especialización del organismo para gestionar cierto orden de cuestiones, de modo que la intervención de otros en ese orden de materias se tiene por una interferencia perjudicial al buen orden administrativo y contraria a la ley<sup>201</sup>.

La desconcentración funcional supone entonces una alteración del vínculo de jerarquía, pues el superior jerárquico no podrá suspender, condicionar o modificar la actividad que despliegue el organismo en virtud del mandato legal que lo habilita. Así lo reconoce el artículo 34 de la ley N° 18.575.

#### **b) La tutela o supervigilancia**

La tutela o supervigilancia es ejercida a través del Ministerio respectivo sobre los organismos descentralizados. En estos casos no existe una relación jerárquica o de control respecto del organismo descentralizado. Se trata de una relación en que las funciones que ejerce el organismo descentralizado requieren cierta independencia del nivel central<sup>202</sup>.

La supervigilancia puede manifestarse respecto del personal del organismo, determinando las formas de designación o remoción de los directivos superiores –en todo o parte, de manera conjunta con otros poderes del Estado y/o sujeta a motivos,

---

<sup>198</sup> Cordero, Luis. 2015. Lecciones de derecho administrativo. Santiago: Legal Publishing. p.197.

<sup>199</sup> Parejo Alfonso, Luciano. 1982. *La Organización administrativa en general*. Madrid: Facultad de Derecho de la UCM, pp. 75 y ss.

<sup>200</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2011. *Derecho administrativo general*. Santiago: Legal Publishing, pp. 322 y ss.

<sup>201</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. *Óp. Cit.* p. 81.

<sup>202</sup> Bermúdez Soto, Jorge. 2011. *Óp. Cit.* p. 331.

condiciones o plazos– en virtud de la estructura orgánica de aquel; u operar respecto de los actos de dicha entidad, ya sea de manera preventiva –dando su aprobación respecto de ciertas decisiones– o posterior –realizando controles o detentando poder de revisión–<sup>203</sup>.

Así, en primer lugar, la autoridad con poder de supervigilancia carece de poder de nominación dentro de la institución para designar, nombrar o ascender a funcionarios del organismo, que normalmente radica en el jefe superior del servicio. En segundo lugar, no tiene poder de dirección o mando para regular la actuación de los funcionarios a través de reglamentos internos, circulares o instrucciones, ni para adoptar decisiones o expedir actos administrativos. En tercer lugar, no posee poder de control respecto de las conductas de los funcionarios ni de los actos que emitan sus órganos, reflejo de la autonomía normativa que la ley le ha concedido al servicio. Finalmente, carece de poder disciplinario para evaluar el desempeño e instruir procedimientos disciplinarios frente a incumplimientos<sup>204</sup>.

## **II. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y REGULACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **1. Funciones del Ministerio de Educación**

El artículo 1° de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, consigna, en lo que interesa, que al Ministerio de Educación corresponde “fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural”.

En similar sentido, el artículo 2° de la misma ley dispone que al Ministerio de Educación le corresponde, especialmente:

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural;
- c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales;
- d) Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento;
- e) Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda;
- f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes;
- g) Elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, y
- h) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley”.

A continuación, los artículos 2 bis y 2 ter establecen otros deberes especiales del Ministerio relacionados con la elaboración de las bases curriculares, planes y programas de estudio, formulación de estándares, otorgar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos, entre otras.

---

<sup>203</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. *Óp. Cit.* pp. 89 y ss.

<sup>204</sup> Soto Kloss, Eduardo. 2010. *Derecho Administrativo. Temas Fundamentales*. Segunda edición actualizada. Santiago: Editorial Legal Publishing, pp. 156 y ss.

## **2. Organización del Ministerio de Educación**

El título II de la ley N° 18.956 distingue el rol y las funciones que corresponden al Ministro o Ministra de Educación y al Subsecretario o Subsecretaria de Educación, en sus artículos 4° y 6°.

Mientras la ley entrega al Ministro de Educación la dirección superior de las acciones que corresponden al Ministerio, es la o el Subsecretario de Educación a quien corresponden las acciones de coordinación y, en general, ejercer las funciones que corresponden a los jefes superiores de servicio. Si el Ministro de Educación ejerciera estas potestades estaría vulnerando el principio de legalidad establecido en el artículo 7° de la Constitución Política de la República.

Además de la Subsecretaría de Educación, el Ministerio cuenta con las Subsecretarías de Educación Parvularia y de Educación Superior.

A su vez, el Ministerio de Educación, a través del Subsecretario de Educación, se relaciona con diversos organismos y servicios públicos, ya sea mediante relaciones de jerarquía o de supervigilancia, tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (Junaeb), la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Dirección de Educación Pública (DEP) y la Agencia de la Calidad de la Educación, entre otros.

## **3. La relación del Ministerio de Educación con sus servicios relacionados**

A las relaciones entre el Ministerio de Educación y los organismos y servicios pertenecientes a dicho sector, se aplican las reglas generales relativas a los modelos de organización administrativa de centralización y descentralización. Este hecho es de gran relevancia para la interpretación de los hechos y supuestas responsabilidades que las y los acusadores imputan al Ministro. A pesar de la regulación clara y expresa de la ley, los acusadores pretenden hacerle responsable de acciones correspondientes a organismos descentralizados, o por el ejercicio de potestades descentralizadas.

Específicamente, los acusadores buscan atribuirle responsabilidad, en primer lugar, por dos procesos licitatorios convocados por la Junaeb, a pesar de que dicho organismo fue creado por la ley como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, se trata de un organismo descentralizado.

En segundo lugar, las y los acusadores pretenden atribuirle responsabilidad por ciertas actuaciones de la Dirección de Educación Pública. Si bien es un organismo centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, desconcentró funcionalmente en dicho organismo las acciones que la acusación pretende atribuirme.

Al respecto, se citan los artículos 33, inciso final, y 34, inciso primero de la LOCBGAE para señalar que en los casos en que una potestad se haya desconcentrado en un organismo de inferior jerarquía, el organismo de jerarquía superior no puede ejercer sus potestades jerárquicas, aunque el organismo inferior sea un organismo centralizado.

En este contexto, la desconcentración de potestades supone “la transferencia por ley de una competencia desde los órganos superiores a los inferiores de un mismo organismo público”<sup>205</sup> y, por tanto, supone interrumpir, respecto de la potestad

---

<sup>205</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 82.

desconcentrada, el vínculo jerárquico entre, en este caso, el Ministerio de Educación y la DEP.

Según la organización del Ministerio de Educación, dispuesta por la ley, corresponde al Subsecretario de Educación relacionarse, coordinar y controlar, en los casos en que corresponda, a los organismos y servicios relacionados con el Ministerio de Educación. Por tal razón, aún en el improbable caso en que hubiese sido legalmente admisible ejercer potestades de control sobre los organismos mencionados, dicho control no habría correspondido a este Ministro.

## **AL CAPÍTULO I: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS RELATIVOS A EDUCACIÓN SEXUAL NO SEXISTA, NI SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS Y SU ESPECIAL PROTECCIÓN**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

En el capítulo I de la acusación deducida, se imputa al Ministro haber contravenido la Constitución y las leyes por haber supuestamente vulnerado el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, y haber incumplido la obligación constitucional de dar especial protección a este derecho.

Las iniciativas promovidas por el Mineduc en esta materia, además de ejecutar el mandato establecido en la Ley General de Educación y la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, son parte del “Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025” que está implementándose desde el año 2018 a la fecha y han dado protección a diversos derechos constitucionales de niños, niñas y adolescentes, con el debido resguardo del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la especial protección que mandata la Constitución.

En este sentido, las políticas de educación en sexualidad y afectividad integral desarrolladas vienen a hacer frente a una realidad nacional marcada por el aumento de denuncias recibidas por la Superintendencia de Educación vinculadas con enfoque de género, dentro de las cuales, las con mayor porcentaje de aumento en el año 2022 es la de discriminación por identidad de género, con 43 denuncias en total. Adicionalmente, la existencia de violencia de género, acoso sexual y abusos al interior de los establecimientos educacionales; y el riesgo de suicidios adolescentes, que en jóvenes LGBTIQ+ de 14 años es cinco veces mayor comparado con sus pares<sup>206</sup>, evidencian una situación desoladora para jóvenes de la comunidad LGBTIQ+ de la cual es imperante hacerse cargo.

En opinión de las y los honorables diputados acusadores, la supuesta infracción a las normas legales y constitucionales que la acusación indica se habría producido mediante el diseño, promoción e implementación de programas e instrumentos educativos relativos a educación sexual y educación no sexista en establecimientos educacionales a lo largo del país, específicamente, en lo que se refiere al desarrollo de las “Jornadas Nacionales hacia una Educación No Sexista”. Los acusadores sostienen que, en el diseño e implementación de esta política, se habría protegido “insuficientemente” el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y, además, se habría infringido la libertad de conciencia.

---

<sup>206</sup> UNICEF. 2021. Violencia contra la niñez y adolescencia en Chile. Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/6266/file/CAP%20Resumen%20Ejecutivo%20web.pdf>.



Las actuaciones de este Ministro de Estado no han sino dado continuidad a una política de Estado, que se origina hace más de cincuenta años, cumpliendo con la obligación de actualizar su contenido de manera de asegurar que se trate de una política pertinente y eficaz frente al contexto en el que deben desarrollarse los niños, niñas y adolescentes de nuestro país y se hace cargo de una realidad que busca transmitir información de manera objetiva para evitar daño, violencia, discriminación y otras vulneraciones como abuso sexual o acoso sexual de niños, niñas y adolescentes.

Las y los acusadores realizan una interpretación equivocada de las reglas constitucionales, legales e internacionales que citan en su presentación, las que no han sido vulneradas por las acciones del Ministerio de Educación vinculadas a las Jornadas Hacia una Educación No Sexista ni por ninguna otra.

## **II. NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS**

### **1. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos**

Se cita el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República para sostener que el derecho preferente de los padres se establece a propósito del derecho a la educación y no, como pretenden insinuar las y los acusadores, a propósito de la libertad de conciencia, establecido en el N° 6 del mismo artículo 19. Este hecho no es baladí, en cuanto el contexto de este derecho y la correlativa obligación del Estado es determinante para establecer su sentido y alcance.

Así, una correcta interpretación del derecho preferente de los padres requiere establecer, en primer lugar, qué tipo de cargas establece y respecto de qué sujetos. Es decir, si se trata de deberes de acción u omisión, y sobre quiénes pesan éstas o aquéllas.

Con el objetivo de interpretar el contenido de la disposición constitucional que se estima infringida debe atenderse, en primer lugar, a las decisiones que ha emitido al respecto el organismo llamado a interpretar la Carta Fundamental. Así, el Excelentísimo Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de educación preferente de los padres a educar a sus hijos “se traduce en la elección del establecimiento de enseñanza en que tendrá lugar la enseñanza formal y en las acciones educativas que realice el núcleo familiar en la enseñanza informal de niños y adolescentes”<sup>207</sup>. Por tal razón, es necesario interpretar este derecho en contexto con el resto de las disposiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso quinto del artículo 19 N° 10.

El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos se expresa, correlativamente, en una obligación de hacer respecto del Estado; específicamente, en la obligación de asegurar el acceso de toda la población a los ciclos educativos obligatorios mediante el financiamiento del sistema gratuito. Al respecto, parte de la doctrina constitucional de nuestro país ha interpretado esta obligación de hacer que pesa sobre el Estado como un deber de proveer a los padres los recursos necesarios para que puedan elegir libremente al prestador de servicios educativos de su preferencia -mediante un subsidio a la demanda de la provisión privada<sup>208</sup>- alternativamente al acceso al sistema gratuito que, por disposición del artículo 19 N° 10 inciso quinto, el Estado debe mantener<sup>209</sup>.

---

<sup>207</sup> STC Rol N° 740, de 2008, c. 16.

<sup>208</sup> Mediante subsidios a la demanda, es decir, transferencias directas en dinero que permitan a los padres acceder al establecimiento educacional de su preferencia. Lo anterior, de conformidad a Fernández González, Miguel Ángel. 2005. *La libertad de enseñanza ante el Tribunal Constitucional*. Santiago. Universidad de los Andes. p. 57.

<sup>209</sup> Sin embargo, el propio Tribunal Constitucional ha señalado que no existe un derecho constitucional a la subvención, en STC 2787, de 2015, c. 52 y 74.

A continuación, dicha libertad se encuentra restringida por un límite propiamente tal, y por una carga. En cuanto al límite, la magistratura constitucional ha señalado que, en su ejercicio, los padres “carecen de la libertad de no educar a sus hijos; esta libertad no autoriza a los padres a privar de la educación a sus hijos o pupilos en los niveles primarios y básicos, como contrapartida del deber estatal de provisión gratuita de servicios educacionales”<sup>210</sup>. Es decir, el ejercicio de la libertad de los padres no puede vulnerar el derecho de sus hijos a la educación. Así, la libertad de los padres cede frente a su deber de educar a sus hijos<sup>211</sup>, como lo ha expresado el Excmo. Tribunal.

De acuerdo con este último, el ámbito donde se ejerce de forma vigorosa el derecho preferente de los padres es en la educación informal, educación reconocida por la Ley General de Educación en su artículo segundo. Pues bien, ninguna de las acciones cuestionadas en la acusación constitucional impide a los padres y madres de los niños, niñas y adolescente transmitirles a sus hijos los valores y visiones que ellos tienen sobre las temáticas tratadas en las jornadas ni programas cuestionados por las y los acusadores.

## **2. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, como cualquier derecho, aunque sumamente importante, no es un derecho absoluto, sino que debe ponderarse con otros derechos y otros intereses públicos**

En primer lugar, la Carta Fundamental habla de un derecho “preferente” de los padres. El sentido natural de la expresión “preferente” supone su balance respecto de otros elementos y, en este contexto, respecto de otros derechos o de otros titulares de esos derechos<sup>212</sup>.

En segundo lugar, la Constitución no establece este derecho como un derecho autónomo, sino que en el contexto del derecho a la educación que consagra el artículo 19 N° 10. Es decir, se trata de un derecho funcional a otro principal. El sujeto más importante en torno al desarrollo de este derecho son los niños, niñas y adolescentes, por tanto, el derecho preferente de los padres a educarlos debe primar por sobre la acción de terceros respecto de la educación de sus hijos, ya que tiene preferencia, pero no puede afectar el derecho de sus propios hijos e hijas a acceder a una educación integral, que es el que el constituyente ha establecido como el derecho principal ante el que el derecho de los padres incluso puede llegar a ceder.

## **3. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos es funcional al derecho a la educación**

El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos se establece en la Constitución a propósito del derecho a la educación que se reconoce a todas las personas, y de la propia Carta Fundamental, en su artículo 19 N° 10, inciso segundo, se desprende que el derecho a la educación es relevante en todas las dimensiones de la vida de una persona (“su pleno desarrollo”), de acuerdo con las distintas etapas de dicho desarrollo vital.

## **4. La educación en afectividad y sexualidad integral forma parte del marco normativo del derecho a la educación**

Nuestro ordenamiento jurídico contempla la educación sexual como parte del derecho a la educación.

---

<sup>210</sup> STC 2787, de 2015, c.10.

<sup>211</sup> STC 2787, de 2015, c.27 y 28.

<sup>212</sup> El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define “preferente” como “que tiene preferencia o superioridad sobre algo”.

#### **a) Instrumentos de derecho internacional**

El Consenso de Montevideo, ratificado por Chile en el año 2013 establece, entre otras, como una medida prioritaria respecto de derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes el “Asegurar la efectiva implementación de programas de educación integral para la sexualidad, reconociendo la afectividad, desde la primera infancia, respetando la autonomía progresiva del niño y de la niña y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos”<sup>213</sup>.

Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su preámbulo, sostiene que las naciones deben esforzarse, a través de la enseñanza y educación, por promover el respeto de los derechos y libertades que en ella se enuncian. En este sentido, la igualdad entre hombres y mujeres, promovida en sus primeros tres artículos, requiere del Estado la adopción de una educación que busque eliminar la discriminación o no sexista.

A continuación, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada el año 1989 por nuestro país, establece que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana y que, para lograr la plena igualdad, es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia. En su artículo 10 (c) este instrumento señala: “La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo”.

#### **b) Normas de rango constitucional y legal**

En primer lugar, y como marco general, el artículo 1º de la Constitución Política de la República reconoce el deber del Estado de promover la mayor realización espiritual y material posible de todas las personas, mientras que el artículo 19 N° 2 establece la igualdad de todas las personas ante la ley. Por su parte, la ley N° 20.609, que Establece medidas contra la discriminación dispone que los organismos del Estado tienen la obligación de elaborar e implementar políticas de respeto de derechos y libertades fundamentales de las personas.

Se cita la ley N° 21.430 sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en sus artículos 41 y 45. Este último dispone que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir, en el contexto de su educación, una enseñanza sobre su sexualidad, de una manera integral y responsable, que incorpore la prevención de embarazos no deseados. El contenido de dicha enseñanza deberá ser apropiado y pertinente a la edad, madurez y grado de desarrollo de sus receptores”.

Específicamente en el ámbito educativo, de acuerdo con el principio de calidad de la educación, la Ley General de Educación establece los objetivos generales para la Educación Parvularia, Básica y Media los que, a su vez, constituyen la base del Currículum Nacional. Tal como dispone la Constitución Política de la República que se refiere al “pleno desarrollo de la persona”, los objetivos generales para los tres niveles mencionados comprenden ámbitos del desarrollo personal y social de los niños, niñas y adolescentes, así como también la adquisición de conocimientos y destrezas. Dentro de los objetivos referidos al ámbito de desarrollo personal y social se encuentran comprendidos los objetivos relativos a Sexualidad, Afectividad y Género. Así, la educación

---

<sup>213</sup> Acuerdo N° 11 del literal B, sobre “derechos, necesidades, responsabilidades y demandas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes”, del Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo, de la Comisión para América Latina y el Caribe. Disponible en: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf).

sexual se encuentra abordada en el Currículum Nacional en forma extensa y explícita, desde la Sala de Cuna hasta la educación media.

Existen diversos objetivos transversales en las bases curriculares de Educación Parvularia, como también objetivos de aprendizaje de las asignaturas de Ciencias Naturales y Orientación en Educación Básica y Media. Las bases curriculares, en términos normativos, van en la línea de lo expresado en la Ley General de Educación. En los tres niveles de Educación de Párvulos (Sala Cuna, Medio y Transición), el currículum incorpora el reconocimiento y cuidado de la afectividad de los niños y niñas, que corresponde a la etapa inicial del proceso de educación en afectividad y prevención de la violencia de género. En Ciencias Naturales se avanza progresivamente desde el conocimiento del propio cuerpo, sus estructuras, y los procesos relacionados con su ciclo de vida y su adecuado funcionamiento hacia un conocimiento específico acerca de la sexualidad, las enfermedades de transmisión sexual, el ciclo reproductivo y los métodos de regulación de fertilidad. Esto se integra, además, con habilidades y actitudes que apuntan a valorar y cuidar su salud e integridad, evitando conductas de riesgo. En Orientación se incorporan aprendizajes en los distintos niveles educativos, desde Educación Parvularia hasta 2° medio. Se progresa desde temas relacionados con la identidad sexual, de género y el conocimiento de sí mismos y el cuerpo humano, hacia una comprensión integral de la sexualidad, vinculado a la afectividad, la construcción de imágenes positivas de sí mismos, la importancia del autocuidado, el resguardo de la intimidad y la identificación de conductas de riesgo en su entorno<sup>214</sup>.

En este contexto, el Ministerio de Educación ha elaborado diversos documentos con orientaciones, que tienen el carácter de recomendaciones, para que los establecimientos educativos revisen y fortalezcan el diseño e implementación de los programas de educación sexual que la ley dispone. Así, por ejemplo, en el año 2012 el Ministerio de Educación dictó las “Orientaciones para el diseño e implementación de un Programa en Sexualidad, Afectividad y Género”<sup>215</sup> y, en el año 2016, el documento “Educación en Sexualidad, Afectividad y Género. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género”<sup>216</sup>.

En dichos documentos, el Ministerio ha sugerido a los establecimientos educacionales que incorporen a su Proyecto Educativo Institucional la formación en sexualidad, afectividad y género con sus estudiantes, en las diferentes etapas de su desarrollo, asegurando el acceso a una educación oportuna, que proporcione información científica, sin sesgo, clara y veraz, para contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, favoreciendo la aceptación de sí mismos y de los demás. A su vez, recomienda que la incorporación de la educación sexual en el proyecto educativo de los establecimientos no se limite a una declaración de principios, sino que se traduzca, a través de un programa, en el diseño de una estrategia que permita establecerlo en el tiempo escolar, con etapas, objetivos, metas, metodología y evaluación de resultados esperados<sup>217</sup>.

Por otra parte, la ley N° 20.418 establece la obligación de contar con un programa de educación sexual, que está dirigida a todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado que impartan educación media, según lo dispone el inciso final del artículo 1° de dicho cuerpo legal.

---

<sup>214</sup> Se debe tener presente que ninguna de las bases curriculares reseñadas fueron aprobadas o propuestas por la presente Administración, las que además fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Educación.

<sup>215</sup> Ministerio de Educación, División de Educación General. 2012. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/481>.

<sup>216</sup> Ministerio de Educación. 2016. Educación en sexualidad, afectividad y género. Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/489>.

<sup>217</sup>Ibid. p. 7.

El legislador ha optado por no dejar a la autonomía absoluta de los establecimientos educacionales, pero sí respetando sus principios y valores, en virtud del artículo 19 N° 11 de la Constitución Política de la República, el hecho de contar o no con un programa de educación sexual. Esta disposición legal permite concluir, por una parte, que el legislador puede al ponderar los derechos e intereses en juego, disponer de objetivos generales para los distintos niveles educativos **y, por otra, que el legislador establece expresamente que dichas acciones educativas deben desarrollarse de acuerdo con las convicciones y creencias propias de cada establecimiento educacional, en conjunto con los centros de padres y apoderados de dichas instituciones.** Esta regulación armoniza la protección del derecho a la educación y pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, con el reconocimiento del derecho preferente de los padres, que podrán elegir un establecimiento educacional que se conforme a sus propias creencias. Las Jornadas Hacia una Educación No Sexista constituyen un mecanismo de asistencia técnica en la ejecución de esta ley, en colaboración con padres, madres y apoderados. Es importante destacar que la participación en las mencionadas Jornadas era absolutamente voluntaria, y así se dejó constancia en estas<sup>218</sup>. Lo que es reconocido por las y los acusadores, tanto es así que deben hacer referencia a un correo electrónico, sin nombre, sin fecha, sin designación del establecimiento educacional en el que supuestamente habrían informado que era obligatoria la asistencia. Nadie puede esperar que el Ministro de Educación revise todos los correos electrónicos que los distintos establecimientos educacionales envían a sus apoderados.

**c) Las políticas de educación en afectividad y sexualidad integral son necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes**

La adopción de políticas de educación en afectividad y sexualidad integral no sólo se encuentran dentro de las acciones que el Ministerio de Educación está facultado para realizar, sino que, a la vez, son necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Más aún, estas políticas no sólo protegen su derecho constitucional a la educación, sino también su derecho a la vida e integridad física y psíquica<sup>219</sup>, su derecho a la salud<sup>220</sup>, y su mayor realización espiritual y material posible<sup>221</sup>.

Así, al respecto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha señalado que la falta de educación sexual hace a los niños, niñas y adolescentes “potencialmente vulnerables ante la coerción, el abuso y la explotación sexual, el embarazo no planificado y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH”<sup>222</sup>.

Por otra parte, la sexualidad es parte integral de la vida de las personas e influye en la manera en que se construyen las relaciones sociales, como también en el modo que las estructuras sociales asignan roles y funciones a las personas. De esta manera, es importante comprender que niñas, niños y adolescentes son sujetos y titulares derechos,

---

<sup>218</sup> En las Orientaciones para la Primera y Segunda Jornada se incluyó un acápite relativo a los “Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada”, dentro del cual el primero era la “voluntariedad”. En particular, se señaló lo siguiente: “será decisión de las y los estudiantes y del mundo adulto participar de las jornadas o dar a conocer, sin anonimato, el resultado de sus experiencias, reflexiones y conclusiones (...)”. Al respecto, ver “Orientaciones para la Primera jornada hacia una Educación no Sexista” (p. 4) y “Orientaciones para la Segunda Jornada hacia una Educación no Sexista” (p. 5).

<sup>219</sup> Artículo 19, N° 1, de la Constitución Política.

<sup>220</sup> Artículo 19, N° 9, de la Constitución Política.

<sup>221</sup> Artículo 1° de la Constitución Política.

<sup>222</sup> UNESCO, 2010. Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad: un enfoque basado en evidencia orientado a escuelas, docentes y educadores de la salud. Disponible en: [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183281\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000183281_spa).

lo que implica que, de conformidad con su autonomía progresiva, pueden tomar decisiones sobre su cuerpo, expresión e identidad, en coherencia con su etapa de desarrollo y sobre la base de información respaldada por evidencia científica. Al respecto, los datos muestran que la edad promedio de iniciación sexual en Chile es de 16,5 años (16,24 años para hombres, y 16,75 años para mujeres), mientras que en 2015 el valor era de 16,6. Se trata de una cifra que va descendiendo<sup>223</sup>. Asimismo, desde la década de los noventa hasta la actualidad, si bien el porcentaje de embarazo juvenil ha disminuido, aumentó el porcentaje de embarazo en niñas de 11 y 12 años.

Estos y otros datos disponibles dan cuenta de la necesidad de contar y priorizar la implementación de políticas de educación en afectividad y sexualidad integral. Así, por ejemplo, en materia de protección al derecho a la vida e integridad física y el derecho a la salud, la población joven, en general, indica que está bastante informada sobre el VIH y otras ITS. Sin embargo, sus principales fuentes de información son informales, principalmente redes sociales (82,9%)<sup>224</sup>. Así, desde el año 2010 han aumentado un 96% los contagios de VIH en el país, especialmente en jóvenes entre 15 y 24 años. Chile es el país con mayor tasa de aumento de personas contagiadas por VIH en Latinoamérica. Si bien los datos de la 10ma. Encuesta Nacional de Juventudes, del año 2022, muestran un aumento en la realización del test para detección del VIH, hay poca comprensión en torno a las formas de transmisión del VIH<sup>225</sup>.

Respecto de la protección de la integridad psíquica y, en general, de la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, es necesario tener presente que, en el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño, manifestó preocupación por la persistencia de actitudes discriminatorias respecto de los niños, niñas y jóvenes homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como también por los altos índices de violencia en el entorno educativo relacionada con la homofobia o transfobia<sup>226</sup>. Datos para 2022 muestran un aumento de las vivencias de discriminación en población juvenil, principalmente desde los pares en establecimientos educacionales. Así, un 32,6% de los encuestados señaló que le discriminaron en ese tipo de instancias<sup>227</sup>.

Según datos de la Superintendencia de Educación, el año 2022 ingresaron 1.213 denuncias relacionadas a las temáticas relevantes para el enfoque de género<sup>228</sup>, lo que corresponde a un 7,5% del total de denuncias ingresadas a la Superintendencia. De los temas relevantes para el enfoque de género, el más denunciado en el año 2022 fue el de situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes, con un total de 858 denuncias. En esta temática la variación porcentual del año 2022 respecto del año 2018 fue de un 202%. La temática "situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o

---

<sup>223</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2019<sup>a</sup>. Novena Encuesta Nacional de Juventud 2018. Informe general de resultados. Disponible en:

[https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/ix\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_la\\_juventud\\_2018.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/ix_encuesta_nacional_de_la_juventud_2018.pdf), p. 137.

<sup>224</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2019b. Sondeo N° 5: percepciones de conductas de riesgo, ITS y VIH. Jóvenes entre 18 y 29 años. Disponible en:

[https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/resultados\\_sondeo\\_05\\_percepciones\\_de\\_conductas\\_de\\_riesgo\\_its\\_y\\_vih.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/resultados_sondeo_05_percepciones_de_conductas_de_riesgo_its_y_vih.pdf), p. 10.

<sup>225</sup> INJUV, Ministerio de Desarrollo Social y Familia. 2022. Décima Encuesta Nacional de Juventudes.

Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf).

<sup>226</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2017. Informe anual situación de los Derechos Humanos en Chile. Disponible en: [https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01\\_Informe-Anual-2017.pdf](https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf), p. 68.

<sup>227</sup> Menos de la mitad de la población joven reconoció correctamente las tres conductas de transmisión del VIH (45,9%). Lo anterior, de conformidad a INJUV.2022. Décima Encuesta Nacional de Juventudes. Disponible en: [https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma\\_encuesta\\_nacional\\_de\\_juventudes\\_2022.pdf](https://www.injuv.gob.cl/sites/default/files/10ma_encuesta_nacional_de_juventudes_2022.pdf).

<sup>228</sup> Es decir, asociadas a las siguientes temáticas: discriminación por identidad de género, discriminación por género, discriminación por orientación sexual, situaciones de connotación sexual de adulto a párvulos y/o estudiantes, situaciones de connotación sexual entre párvulos y/o estudiantes. Lo anterior de conformidad a lo informado por la Superintendencia de Educación al Ministerio de Educación, 1° Cuenta Pública en materia de igualdad de género Mineduc. Acciones 2022 y proyecciones 2023. Disponible en: [https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/CuentaPublica\\_8M.pdf](https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/CuentaPublica_8M.pdf), p. 21.

estudiantes” en el año 2022 afectó mayormente a las personas de género femenino (58,9%).

De las denuncias asociadas a la discriminación, la más denunciada en el año 2022 fue la de discriminación por identidad de género con 43 denuncias. Mientras que en los años 2018 y 2019 la temática de discriminación más denunciada fue la de discriminación por orientación sexual con 24 y 16 denuncias, respectivamente. Finalmente, para el año 2022, las denuncias relacionadas a estas temáticas relevantes para el enfoque de género ocurrieron con mayor frecuencia en establecimientos educacionales de dependencia particular subvencionado (57,7%) y en afectados que cursan educación básica (55,9%).

Por otra parte, según datos del INJUV, en 2017, el 38,8% de mujeres declaró haber vivido una o más situaciones de violencia ejercida por su pareja, expareja o algún familiar a lo largo de su vida<sup>229</sup>. Además, según INJUV<sup>230</sup>, se registran los mayores niveles de violencia en las relaciones de parejas jóvenes en 10 años, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y cibernética. Mientras que, para 2022, la escuela o lugar de estudios es donde los jóvenes declaran principalmente haber experimentado violencia física o psicológica<sup>231</sup>. Según los datos entregados por el Centro de Análisis Criminal (Cenacrim) de la Policía de Investigaciones, en el año 2021 se registraron aproximadamente 6.671 denuncias relacionadas a delitos sexuales, encontrándose en primer lugar el abuso sexual a menores de 14 años con 3.261 denuncias, seguido por el abuso a mayores de 14 años con 1.256 denuncias y, por último, la violación de mayor de 14 años con 779 registros a nivel nacional.

Finalmente, y como una razón adicional para implementar una política de Educación Sexual Integral, la 9na. Encuesta Nacional de Juventud, del año 2018, muestra que, dentro de la evaluación de diversos aspectos educativos de la educación media, la nota que las y los jóvenes asignan a la educación sexual que reciben es la peor en comparación al resto de los contenidos educativos<sup>232</sup>. Además, para 2019, la población joven indica que la falta de educación sexual es uno de los principales problemas que le aquejan, después del acceso a educación de calidad y la drogadicción<sup>233</sup>. Por su parte, casi el 55% de funcionarios y docentes de colegios públicos no se sienten capacitados para ofrecer clases de educación en sexualidad y más del 40% no cree tener preparación para hablar de VIH/SIDA<sup>234</sup>.

#### **d) Las acciones que se reprochan son concordantes con las políticas nacionales en materia de educación sexual de las últimas cinco décadas**

La política pública de educación sexual ha ido cambiando con el fin de adaptarse a las necesidades y al contexto social que enfrentan las niñas, niños y adolescentes.

Así, uno de los primeros programas de educación sexual que tuvo el Ministerio de Educación fue creado en 1968, durante el gobierno del Presidente Eduardo Frei Montalva. El programa se denominó “Vida Familiar y Educación Sexual”, y estaba centrado en la reproducción humana y la anticoncepción, con fundamento en el aumento demográfico, las altas tasas de aborto y muertes maternas. Dicha política continuó en el

---

<sup>229</sup> Instituto Nacional de Estadística. 2019. Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG). Disponible en: [https://www.ine.es/prensa/evdvg\\_2018.pdf](https://www.ine.es/prensa/evdvg_2018.pdf).

<sup>230</sup> INJUV. 2022. Óp. Cit.

<sup>231</sup> Ídem.

<sup>232</sup> INJUV. 2019a. Óp. Cit. p. 40.

<sup>233</sup> INJUV. 2019b. Óp. Cit. p. 4.

<sup>234</sup> Amnistía Internacional. 2019. Educación sexual, sí...pero que sea integral. Disponible en: <https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2019/09/informe-ESI.pdf>, p. 10.

gobierno del Presidente Salvador Allende, quien dispuso su implementación en los colegios públicos.

Si bien la dictadura militar eliminó dicho programa, luego del retorno a la democracia, en el año 1993, el Ministerio de Educación publicó el documento “Hacia una Política de Educación Sexual para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación”, elaborado a partir de un proceso consultivo con una comisión interdisciplinaria de expertas y expertos<sup>235</sup>. Ya en esa época, hace exactamente tres décadas, el Ministerio de Educación declaraba como una de sus prioridades la promoción de una política de educación sexual.

El mismo año, el Ministerio de Educación definió una política de educación en sexualidad en la que se incluyeron temas como la afectividad y la salud sexual y reproductiva. Asimismo, se dictó la circular N°227 que instruyó sobre prácticas inclusivas ante la asistencia a los establecimientos educacionales en calidad de estudiantes regulares a niñas y jóvenes en situación de embarazo y maternidad.

En 1996, el Ministerio de Educación implementó una de las políticas que mayor impacto ha tenido en materia de educación sexual: las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS), que convocaron a las comunidades educativas a diálogos en torno a la educación sexual. Se trató de las primeras experiencias educativas en nuestro país sobre sexualidad con un enfoque de derechos, el que fue en su momento criticado por sectores conservadores e instituciones religiosas.

Más adelante, el año 2005, el Ministerio de Educación creó el Plan en Educación en Sexualidad y afectividad y la Secretaría Técnica de Educación Sexual. Dicho plan tuvo la calidad de optativo para los establecimientos educacionales hasta el año 2010, en que se publicó la ley N° 20.418, que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad del Ministerio de Salud.

De conformidad con la nueva regulación, pero sin limitarse a las obligaciones establecidas por la ley N° 20.418, el año 2011, el Ministerio de Educación, en conjunto con el Servicio Nacional de la Mujer, puso a disposición de los establecimientos educacionales siete programas de educación sexual con enfoques y contenidos diversos, con el propósito de que cada establecimiento educacional adoptara el que estimara más acorde con su Proyecto Educativo Institucional.

A continuación, en el año 2017, el Ministerio de Educación publicó orientaciones para el diseño de programas en Sexualidad, Afectividad, y Género, resguardando también su armonización con el PEI de cada establecimiento.

Asimismo, el Ministerio adoptó la “Estrategia Nacional Intersectorial para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género”, en conjunto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Como parte de esta política, se entregó a los establecimientos educacionales una caja con material sobre la temática que incorporó, entre otros, el documento “Oportunidades Curriculares para la Educación en Sexualidad, Afectividad y Género”.

En este contexto, se dictaron las “Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el sistema educativo chileno”, que

---

<sup>235</sup> Ministerio de Educación. 1993. Política de Educación en Sexualidad para el mejoramiento de la calidad de la educación. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/18988>.



fueron las primeras orientaciones específicas para la inclusión de la diversidad sexual y de género en el contexto educativo<sup>236</sup>.

Por su parte, la Superintendencia de Educación dictó la circular N° 768, de 2017 que impartió instrucciones para asegurar el derecho a la educación e inclusión de los niños y niñas trans, la que incluyó definiciones de conceptos como “identidad de género”, “expresión de género” y “trans”.

Respecto de estos instrumentos, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) tuvo la oportunidad de declarar su legalidad, en su dictamen N° 6812, de 2018, al pronunciarse sobre una solicitud realizada por autoridades y representantes de asociaciones de padres y apoderados, dentro de las cuales, de hecho, se encuentra una de las diputadas acusadoras, doña Francesca Muñoz González, en su calidad de ex coordinadora regional de la fundación CONFAMILIA, en el que dicho organismo de control señaló que “no se advierte reproche jurídico” que formular a la circular N° 768, sobre Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación de la Superintendencia de Educación.

Durante el año 2019, bajo la Administración anterior, el Plan Nacional de Derechos Humanos<sup>237</sup> comprometió acciones de educación sexual en el marco del plan de Educación en Sexualidad, Afectividad y Género y su seguimiento, entre otras actividades. Asimismo, durante el año 2021 se desarrollaron conversatorios sobre educación sexual, con foco en la prevención de infecciones de transmisión sexual, tales como el conversatorio “Cuerpos sexuados: ¿Cómo disfrutamos? ¿Cómo nos cuidamos?”<sup>238</sup>.

No es una innovación de este Ministro que la educación sexual sea una prioridad entre las políticas educacionales. La relevancia de esta materia y el rol que en ella cabe al Estado han estado presentes desde la década de los sesenta y para todos los gobiernos democráticos, si bien con las diferencias propias de las necesidades de cada época.

Finalmente, y a mayor abundamiento, el presupuesto destinado a educación afectiva y sexual integral sólo alcanza un 0,0022% del total asignado por la Ley de Presupuestos al Ministerio de Educación, lo que vuelve a dejar en evidencia que la supuesta prioridad desmedida que este Ministro ha dado a este tema por sobre otros de su competencia, no pasa de ser una caricatura<sup>239</sup>.

## **2. La “especial protección” que el Estado debe dar al derecho preferente de los padres no permite configurar una responsabilidad sin estándar**

En su libelo acusatorio, las honorables diputadas y diputados señalan reiteradamente en los capítulos primero y segundo que con las acciones realizadas por este Ministro en materia de educación afectiva y sexual, tanto respecto de las “Jornadas Hacia una Educación Sexual No Sexista” como en cuanto a las “Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones

---

<sup>236</sup> Ministerio de Educación. 2017. Orientaciones para la inclusión de las personas Lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/439>.

<sup>237</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos. 2020. Primer plan nacional de Derechos Humanos. Disponible en: <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2019/07/PlanDDHH20182021.pdf>.

<sup>238</sup> Ministerio de Salud, “con gran participación de adolescentes y jóvenes se realiza conversatorio “cuerpos sexuados: ¿cómo disfrutamos? ¿cómo nos cuidamos?”, 2021. Disponible en: <https://diprece.minsal.cl/con-gran-participacion-de-adolescentes-y-jovenes-se-realiza-conversatorio-cuerpos-sexuados-como-disfrutamos-como-nos-cuidamos/>.

<sup>239</sup> De conformidad a la partida 9 del Presupuesto del Sector Público del año 2023, el presupuesto inicial del Ministerio de Educación para este año es de 14.074.314.043.000, mientras que el monto de ese total asignado a Educación Afectiva y Sexual Integral es de 302.747.000.

sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno”, se habría infringido el deber de otorgar “especial protección” al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Tanto la Constitución Política de la República como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen a los padres el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos e hijas, según las creencias y valores que estimen conveniente. Este derecho se extiende a los conocimientos, habilidades, valores y principios conducentes a su desarrollo pleno, es decir, comprende tanto su instrucción formal como informal. Sólo así puede interpretarse el establecimiento de este derecho en el numeral 10 del artículo 19, como parte del derecho a la educación, y no sólo como la facultad de elegir el establecimiento educacional, en el ámbito de la libertad de enseñanza establecido por numeral N° 11 del mismo artículo de la Carta Fundamental<sup>240</sup>. Nada de lo referido en la acusación constitucional da cuenta de una afectación de dicho derecho por parte del Ministro, ni de ninguna de las actividades y orientaciones que han emanado del Ministerio de Educación, tanto en su contenido como en su implementación, dado el carácter voluntario y orientativo de los hechos cuestionados por las y los acusadores.

El derecho preferente de los padres y su especial protección no puede significar la desprotección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial, de su derecho a la educación.

En este sentido, las imputaciones de los acusadores presentan dos deficiencias jurídicamente insalvables. Por una parte, sus argumentos buscan sostener la idea de que el derecho preferente de los padres y su especial protección obliga al Estado a abstenerse de prestar el servicio educativo en materias en que, en sus palabras, “se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales”<sup>241</sup>. El derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no puede impedir que el Estado dé cumplimiento a los deberes constitucionales y legales de actuar en materia educacional. La discusión levantada por las y los acusadores carece de pertinencia respecto de las Jornadas y Orientaciones ya que las primeras son voluntarias y las segundas son, como su nombre lo dice, orientaciones.

Por otra parte, los acusadores pretenden establecer, respecto del deber de “especial protección” al derecho preferente de los padres, una responsabilidad sin estándar de cumplimiento posible. Nuestro ordenamiento jurídico, en aplicación del principio de legalidad y de responsabilidad, no podría admitir la existencia de responsabilidad jurídica sin estándar de cumplimiento posible, ya que ello equivaldría a otorgar a las y los parlamentarios la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros de Estado, la que en nuestro ordenamiento jurídico sólo corresponde al Presidente de la República.

Por el contrario, si bien en el libelo acusatorio reiteradamente se hace referencia a una protección “insuficiente” del derecho de los padres a educar a sus hijos<sup>242</sup>, las y los acusadores no señalan de ninguna manera qué acciones habrían sido suficientes para cumplir, a su juicio, con el deber que establece la Constitución. En efecto, por una parte, omiten deliberadamente dar cuenta de los mecanismos que se adoptaron para involucrar a padres, madres y apoderados en el diseño y ejecución de las Jornadas, y, por otra, cuando se refieren indirectamente al estándar de acción requerido para el Estado, insinúan que éste es el del consentimiento de los padres, lo que es erróneo por dos razones. Primero, porque requerir el consentimiento de los padres y madres para entregar contenido educativo a todos los niños, niñas y adolescentes haría impracticable el cumplimiento de los deberes que el Estado tiene en esta materia, el deber que tienen los

---

<sup>240</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. 2008. El derecho a la educación y sus regulaciones básicas en el Derecho Constitucional chileno e internacional de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, Vol 14, N° 2, pp. 209-269.

<sup>241</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 30.

<sup>242</sup> Al respecto, acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 19, 21, 30, 34 y 38.

sostenedores de prestar el servicio educativo, el ejercicio del derecho a la educación, y atendería contra los deberes de eficiencia y eficacia que deben observar todos los organismos de la Administración del Estado, según dispone el artículo 3º de la ley Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado. Segundo porque, tal como señaló el Excmo. Tribunal Constitucional en su sentencia rol N° 740-07, considerando decimosexto, si bien sería inconstitucional excluir a los padres de la educación sexual que sus hijos e hijas reciban, el derecho preferente establecido en el artículo 19 N° 10 no requiere, para su cumplimiento, del consentimiento de los padres en esta materia<sup>243</sup>.

El estándar de cumplimiento que los acusadores insinúan en su libelo acusatorio no es el que adopta nuestra Carta Fundamental, ya que ello supondría vulnerar el derecho principal, que es el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación.

### **3. Se ha dado especial protección al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, en el contexto de las Jornadas Hacia una Educación No Sexista**

A mayor abundamiento, además de no haber vulnerado el derecho preferente de los padres, ni haberlos excluido del diseño e implementación de las Jornadas, las políticas adoptadas por el Ministerio de Educación en esta materia han procurado dar protección especial al derecho de los padres.

#### **a. La realización de las Jornadas y su contenido fueron difundidos entre la comunidad educativa**

Ambas jornadas contaron con procesos de comunicación interna en Mineduc y hacia el sistema educativo, además de una amplia difusión hacia las comunidades educativas, incluyendo estudiantes y sus padres, madres y apoderados. Para esto, se contempló una estrategia de comunicación interna hacia Seremis y sostenedores públicos de educación, como la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Dirección de Educación Pública, quienes tuvieron a cargo la transmisión de información hacia jardines infantiles y servicios locales de educación. Las Seremis, por su parte, fueron las encargadas de hacer llegar la información a los establecimientos educacionales. La comunicación hacia los establecimientos educacionales se hizo a través de correo electrónico formal, dirigido a los directivos de los establecimientos. Además, se desarrolló una estrategia comunicacional de amplia difusión de las jornadas a través de la página web del Mineduc, redes sociales y notas de prensa.

Así, por ejemplo, en el contexto de la Segunda Jornada hacia una Educación No Sexista, el Ministerio de Educación elaboró una cartilla de contenido sobre la jornada, especialmente dirigida a madres, padres, apoderados y apoderadas. En ella se explica el propósito de las jornadas y las áreas en que se propone trabajar. Asimismo, se establece entre las finalidades centrales de la actividad la “incorporación de familias, tutores, apoderados y apoderadas en la educación en afectividad y sexualidad integral que recibirán niños, niñas y adolescentes”<sup>244</sup>.

El mismo documento establece que “uno de los cuatro ejes que incorporará este proyecto es, precisamente, las familias, tutores y apoderados. El rol del Mineduc es de corresponsabilidad, es apoyar a las familias con todas las herramientas que tenemos para

---

<sup>243</sup> Como se recordará, en el caso citado el Excmo. Tribunal Constitucional se estaba refiriendo a consejería confidencial a los adolescentes.

<sup>244</sup> Ministerio de Educación. 2022. Nuestras voces hacen ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas, niveles medio, niveles de transición, primeros y segundos básicos. p. 5. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/Niveles-medio-niveles-de-transicion-primeros-y-segundos-basicos.pdf>.

mejorar la educación que reciben niños, niñas y adolescentes” y, a continuación, explica que para lograr este objetivo se propone trabajar en las siguientes áreas:

- Formación de padres, madres, apoderados y apoderadas para ofrecer educación en sexualidad a sus propios hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Participación de madres, padres, apoderados y apoderadas en educación de sus hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela (por ejemplo, realizando tareas o participando de sesiones de aprendizaje en conjunto).
- Comunicación a padres, madres, apoderados y apoderadas sobre el contenido que se les enseñará a hijos, hijas y/o niño o niña bajo su tutela.
- Fortalecimiento de vínculo entre establecimiento educativo y familia para el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral”.

Asimismo, se propone reflexionar sobre los siguientes temas:

- “1. ¿Cómo se podría fortalecer el vínculo y la comunicación entre el establecimiento y las familias para asegurar el cumplimiento de la educación en afectividad y sexualidad integral?
2. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para llegar a las familias con formación en afectividad y sexualidad integral? (por ejemplo, cursos de educación dirigida; formación para el acompañamiento, entre otros)”.

Este ejemplo da cuenta de que las acciones del Ministerio de Educación en el diseño e implementación de las Jornadas han dado sobrado cumplimiento al deber de protección especial que la Constitución impone respecto del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas.

Si se aplica uno de los estándares más protectores del derecho preferente de los padres, el del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tampoco hay afectación.

En efecto, el primer caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el caso KJELDTSEN, BUSK MADSEN Y PEDERSEN vs Noruega, Sentencia 5095/71, del 7 de diciembre de 1976 fijó el estándar.

El caso se refería a la oposición de parte de algunos padres a la legislación sueca sobre educación sexual. La legislación sueca impugnada imponía en las escuelas públicas la “educación sexual integrada” en ciertas asignaturas obligatorias.

La sentencia en cuestión determinó que la legislación impugnada no hería en sí las convicciones filosóficas y religiosas de los padres ni el derecho de los padres a asegurar esta educación y enseñanza. El estándar fijado por el Tribunal puede resumirse en los siguientes tres puntos:

- i. No resulta vulneratorio a convicciones filosóficas y religiosas de los padres, ni conculca su derecho preferente a asegurar esta enseñanza a sus hijos, el material pedagógico dispuesto a disposición de escuelas públicas que persiga una **finalidad informativa**, en los términos de aclarar, precisar, de forma objetiva y científica, conocimientos que bien ya tienen o que les son de fácil acceso por otros medios. En este sentido el nombre “**guía**” evidenciaría tal fin cual es informar mejor a los alumnos.
- ii. En cuanto a la entrega de información vinculada a la sexualidad, resulta imposible excluir ciertas apreciaciones que puedan invadir el campo religioso o filosófico, puesto que se trata de una materia en que los juicios de realidad desembocan fácilmente en juicios de valor. El límite aquí es el **interés público**.
- iii. Corresponde a las autoridades competentes velar, con el mayor cuidado, porque las convicciones religiosas y filosóficas de los padres no sean contrariadas al nivel de que haya hacia los niños y niñas un adoctrinamiento tendente a preconizar un comportamiento sexual determinado, por imprudencia, falta de discernimiento o proselitismo intempestivo. El límite, **es el adoctrinamiento**.

Las orientaciones impugnadas por los y las honorables Diputados junto con ser voluntarias, tenían un fin meramente informativo entregando recomendaciones que se consideran útiles para hacer frente a temáticas de violencia y discriminación de género que son una realidad en los colegios. De forma alguna busca adoctrinar, que es lo que busca evitar el reconocimiento del derecho preferente de los padres en el sistema europeo.

Bajo el estricto estándar europeo, no habría violación al derecho preferente de los padres con las jornadas y sus orientaciones.

i. Orientaciones para la **Primera Jornada Nacional** Hacia una Educación No Sexista. Abril 2022<sup>245</sup>.

Bajo el estándar del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la denominación “guía”, evidenciaría un fin informativo. En el caso concreto, el nombre utilizado por el Mineduc es de “orientaciones”, que bajo la definición de la RAE significa “acción y efecto de orientar u orientarse”. Por su parte, el mismo diccionario define “orientar” como “dar a alguien **información** o consejo en relación con un determinado fin”.

En cuanto a las actividades realizadas, estas fueron planificadas cuidadosamente de acuerdo con la edad de los y las estudiantes, y **fueron formuladas a fin de generar empatía con jóvenes víctimas de bullying y discriminación al interior de los colegios**. Al efecto, se reseñan las actividades “Algo No Huele Bien” (7° y 8°), “Nuestro Compromiso” (I° y II°), “Necesito ayuda” (III° y IV°) y “Tomarnos la Palabra” (7° a IV°).

En relación con la necesidad de las mismas, esta obedece a **la existencia de temáticas de interés público como son la violencia y la discriminación al interior de los establecimientos educacionales**.<sup>246</sup>

Si bien es cierto, en las orientaciones se hacen algunas aseveraciones que podrían incomodar a alguien, como “muchas de las violencias que se viven día a día son responsabilidad de los varones”, estas no implican un rebasamiento de los límites de lo que en una sociedad democrática puede concebir como interés público.

En cuanto a la existencia de un eventual adoctrinamiento, lo cierto es que las orientaciones en tanto **voluntarias**<sup>247</sup> en ningún caso podrían pretender imponer una forma de pensar específica o limitada a los alumnos, sino meramente entregar herramientas que les sean útiles para enfrentar situaciones de violencia y discriminación. Adicionalmente, mal podría considerarse adoctrinamiento una orientación que involucra a todos los actores relevantes, y por supuesto, a los padres, madres y apoderados<sup>248</sup>.

ii. Orientaciones para la **Segunda Jornada** Nacional Hacia una Educación No Sexista “Nuestras Voces Hacen Ley”<sup>249</sup>

---

<sup>245</sup> Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. 2022. Orientaciones para la primera jornada nacional hacia una educación no sexista. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf).

<sup>246</sup> Ministerio de Educación. 2022. Orientaciones para la primera jornada nacional hacia una educación no sexista. p. 2. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES\\_JORNADA\\_ednosexista.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/04/ORIENTACIONES_JORNADA_ednosexista.pdf).

<sup>247</sup> Ibid. p. 4.

<sup>248</sup> Orientaciones para la Primera Jornada Nacional Hacia una Educación No Sexista. p. 1.

<sup>249</sup> Ministerio de Educación. 2022. Nuestras voces hacen ley. Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista. Indicaciones y orientaciones pedagógicas, modalidad de educación de personas jóvenes y adultas. Disponible en: <https://educacionnosexista.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/129/2023/03/INDICACIONES-Y-ORIENTACIONES-PEDAGOGICAS.pdf>.

En primer término y en lo concerniente a la **denominación** otorgada por el Mineduc a esta, cabe remitirse a lo ya señalado para la Primera Jornada.

Por su parte, en cuanto a las **actividades realizadas**, al igual que para la primera jornada, estas fueron diseñadas cuidadosamente de acuerdo con la edad de los y las estudiantes. Adicionalmente, fueron formuladas, **por un lado, para promover el respeto a la diversidad en situaciones de la vida cotidiana, y, por otro, para contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley que dará paso a la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral**. Se hace referencia a las actividades “El Cumpleaños de Mica y Mico” (parvulario a IIº), “Quién ocupa el patio” (3º a 6º), “Algo tenemos que hacer” (7º a IIº) y “¿Consentimiento?” (IIIº y IVº).

Estas orientaciones se fundan en una **necesidad de interés público**, cual es hacer frente a situaciones de violencia y discriminación existente en los establecimientos educacionales, así como también recoger información relevante a fin de diseñar un proyecto de ley que sea un aporte en estas materias.

Si bien es cierto, en estas orientaciones también podrían incluirse aseveraciones que puedan ser cuestionables por algunos, como, por ejemplo, el relato que da cuenta de que “los hombres ocupan el patio”, estas no implican un rebasamiento de los límites de lo que un Estado democrático puede concebir como interés público.

En cuanto a la existencia de un eventual adoctrinamiento, lo cierto es que **eran de carácter voluntarias**<sup>250</sup>, por lo que en ningún caso podrían pretender imponer una forma de pensar específica o limitada a los alumnos, sino meramente entregar herramientas que les sean útiles para respetar la diversidad y evitar la violencia y discriminación al interior de los establecimientos educacionales.

Por su parte, esta Segunda Jornada comprendió dos hitos, el primero una jornada con los y las estudiantes, y **un segundo con las familias** y personas trabajadoras de la educación, de manera que resulta contraproducente sostener, por una parte, que padres, madres y apoderados fueron convocados para recoger sus opiniones en estas temáticas, y por la otra, que estas orientaciones conculquen su derecho preferente de educar a sus hijos.

#### **b) La participación en las Jornadas hacia una Educación No Sexista es voluntaria**

Las jornadas de educación no sexista son de carácter voluntario para las comunidades educativas, carácter que se hace explícito en las orientaciones para la implementación de dichas jornadas.

En efecto, el Ministerio de Educación dispone del material y de las orientaciones para su realización, y es decisión de los establecimientos educacionales y sostenedores su implementación de forma completa, parcial o, incluso, el hacer modificaciones o ajustes a los materiales<sup>251</sup>.

En efecto, el artículo 3 letra e) de la Ley General de Educación reconoce la autonomía de los establecimientos educacionales, por lo que no le asiste al Mineduc la facultad de determinar la modalidad en la que los establecimientos implementarán o

---

<sup>250</sup> Cada una de las Indicaciones y Orientaciones Pedagógicas preparadas para esta Segunda Jornada, contiene un título denominado “Orientaciones Generales” el que contiene el siguiente párrafo: “Es importante destacar que **esta es una propuesta educativa voluntaria**, que se encuentra sujeta a modificaciones que los equipos pedagógicos y docentes consideren pertinentes de acuerdo con las características y particularidades de niños y niñas de su grupo, así como de su propio contexto educativo (no así las preguntas del espacio participativo, que serán las mismas para las niñas y niños de todo el territorio nacional, con el fin de llegar a un informe de resultados representativos)”.

<sup>251</sup> Para la Segunda Jornada se señaló que lo único que no podía sufrir modificaciones eran las preguntas del proceso participativo para no alterar la estandarización en la captura de los datos.

simplemente no implementarán estas jornadas. En otras palabras, el Mineduc no puede obligar a los establecimientos ni a los sostenedores a realizar estas jornadas, ya que éstos tienen la autonomía de determinar, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), el alcance y la modalidad de aplicación de las jornadas.

Por cierto, en cumplimiento de sus deberes, la invitación de Mineduc es a cautelar la participación de toda la comunidad educativa, especialmente en la 2da jornada, dirigida a todos los actores de la comunidad, en consideración del principio de participación y del derecho que tienen niños, niñas y adolescentes a recibir una formación integral en sexualidad y afectividad, consagrado en el artículo 41 de la ley de Garantías de la Niñez.

### III. NO SE HA VULNERADO LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

Las y los honorables diputados acusadores sostienen que los hechos por ellos descritos vulneran la libertad de conciencia, derecho reconocido en diversos tratados internacionales y también en el artículo 19 N° 6 de la Constitución Política de la República.

Las y los acusadores pretenden hacer una especie de subsunción del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos bajo la libertad de conciencia<sup>252</sup>. Sin embargo, basta revisar las disposiciones que se citan para constatar que ello es incorrecto y que, por el contrario, tanto los tratados internacionales sobre derechos humanos como nuestra Constitución Política distinguen ambos derechos.

Respecto del contenido de la libertad de conciencia, la doctrina ha señalado que ésta “abarca el fuero interno de la persona, un espacio indisponible y privado que incluso no se somete al escrutinio de la razonabilidad más que en la esfera personal”<sup>253</sup>. En ese sentido, se ha señalado también que la libertad de conciencia opera como un derecho negativo del individuo ante un tercero. Ante un conflicto de conciencia la persona debe obedecerse a sí misma y puede, por tanto, negarse a actuar en contra de sus valores y creencias<sup>254</sup>.

Los acusadores señalan que las acciones relativas a las Jornadas habrían tenido el efecto de “infringir directamente la libertad de conciencia y pensamiento de los estudiantes y su padres, ya que por medio de estas jornadas nacionales de educación no sexista impone una visión específica sobre temáticas relacionadas con la sexualidad que no necesariamente son compartidas por los estudiantes y sus padres, además de no incorporar mecanismos reales que permitan garantizar el resguardo de estos derechos fundamentales”<sup>255</sup>. Asimismo, sostienen que se les habría negado la posibilidad de ejercer objeción de conciencia respecto de los contenidos y las actividades contempladas en las Jornadas<sup>256</sup>.

#### 1. No es inconstitucional ni ilegal que las políticas de educación en sexualidad y afectividad integral tengan un carácter “no sexista”

Las y los acusadores recurren a la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional recaída en el control preventivo de constitucionalidad de la ley N° 21.430, sobre Garantías de la Niñez, con el propósito de aplicar el razonamiento que llevó a dicho tribunal a declarar inconstitucional la expresión “de carácter laico y no sexista”, a la calificación de la constitucionalidad de las Jornadas Nacionales. Sin embargo, su razonamiento

<sup>252</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 31.

<sup>253</sup> Contreras, Pablo y Salgado, Constanza. 2018. *Manual sobre derechos fundamentales, teoría general*. LOM Ediciones p. 351.

<sup>254</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. 2006. La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *Ius et Praxis*, Vol 12, N° 2, p. 18

<sup>255</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 33 y 34.

<sup>256</sup> Ibid. p. 34.

nuevamente adolece de un defecto jurídico insalvable: pretende desconocer las diferencias entre la constitucionalidad de una ley y la constitucionalidad y legalidad de una política impulsada por un organismo público como lo es el Ministerio de Educación.

Así, el Excmo. Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de tal frase por tratarse de una calificación que no tenía “contenido neutral”. Señaló dicho tribunal que: “La disposición impugnada mandata al Estado a garantizar una determinada forma de proveer educación sexual y afectiva integral. No cualquiera. Se limita o constriñe lo que antes era posible” lo que, en opinión del Tribunal, vulneraba el derecho preferente de los padres. Sin embargo, seguidamente, en el considerando vigésimo séptimo que los propios acusadores citan y destacan, el Tribunal señala “No está en discusión el que la educación sexual y afectiva que se imparta pueda tener dicho tipo de orientación (“laica no sexista”). Lo constitucionalmente reprochable es la exclusión de otras dimensiones valóricas sobre la materia”. Dicha exclusión es, por tanto, reprochable cuando la ley la realiza, tal como lo señala expresamente la sentencia citada por las y los acusadores.

Al suprimir esta expresión, mediante su declaración de inconstitucionalidad, dicha magistratura devolvió al Estado y, específicamente, al Ministerio de Educación, la posibilidad de impulsar una educación en afectividad y sexualidad con estas características, en la medida que no impida que los establecimientos educacionales puedan decidir adoptar “otras dimensiones valóricas sobre la materia”. En este sentido, no es posible considerar que se ha incumplido lo señalado por la jurisprudencia constitucional. Lo inconstitucional de la disposición radicaba en que la ley hiciera obligatoria una política que corresponde a cada Administración decidir si adopta o no en ejercicio de su discrecionalidad en el cumplimiento de la función pública que le asigna la ley, y no la posibilidad de llevarla adelante.

No puede dejar de mencionarse que de forma alguna se está afectando la libertad de conciencia de los padres ni la de los niños, toda vez que los padres y los niños podrán, en el contexto de la educación informal, transmitir sus propias creencias y visiones acerca de lo tratado en las jornadas de las cuales participaron de forma voluntaria. Es más, en las propias jornadas podían manifestar sus visiones y creencias.

## **AL CAPÍTULO II: NO SE HAN INFRINGIDO LA CONSTITUCIÓN NI LAS LEYES EN EL DISEÑO, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS ORIENTACIONES PARA EL RESGUARDO DEL BIENESTAR DE ESTUDIANTES CON IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXOAFECTIVAS DIVERSAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO, Y SUS ORIENTACIONES TEMÁTICAS, NI EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX EN EL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

En el capítulo II de la acusación deducida, se imputa al Ministro haber infringido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos a través del diseño, promoción e implementación de las Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema educativo chileno, y sus orientaciones temáticas, y en la actualización del Manual de orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno.

En opinión de las y los acusadores, las orientaciones contenidas a propósito de las acciones señaladas no serían tales, sino que se trataría de “verdaderas instrucciones por parte del ministerio” las que, a su vez, infringirían el derecho preferente de los padres “en estas materias tan sensibles para ellos”.



## II. NO SE HA VULNERADO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS

### 1. Las actividades sugeridas en las orientaciones no vulneran el derecho preferente de los padres

La ausencia de infracción legal o constitucional se expresa elocuentemente, en este capítulo, en que las y los acusadores reproducen actividades, sin dar cuenta del hecho de que tales actividades se encontraban presentes en documentos con orientaciones elaborados por administraciones anteriores, respecto de los que no se hizo antes ningún reproche de legalidad o constitucionalidad<sup>257</sup>. Pero, además, omiten el hecho de que en la actualización que hizo de las orientaciones en 2023, esta Administración no contempló ninguna sugerencia de actividad en aula.

Más aún, algunas de las supuestas actividades en aula que los acusadores citan ni siquiera constan en las orientaciones del año 2017.

Las orientaciones a las que las y los acusadores hacen referencia, y que vulnerarían el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas, provienen de documentos emitidos y mantenidos por Gobiernos anteriores, o simplemente no constan en ningún documento elaborado por el Ministerio de Educación, bajo ninguna Administración, lo que desde luego y por sí mismo descarta que se trate de acciones personales.

Asimismo, temas y conceptos cuyo uso y abordaje en los instrumentos elaborados por el Ministerio es reprochado por las y los acusadores, se encuentran presentes de manera prácticamente idéntica en instrumentos de administraciones anteriores cuyo contenido no fue cuestionado. Así, por ejemplo, conceptos como “roles y estereotipos sexuales”, “construcción social del género”, “enfoque de género” y “equidad de género” se encontraban ya presentes en el documento denominado “Formación en sexualidad, afectividad y género”, elaborado por el Ministerio de Educación el año 2013<sup>258</sup>.

Por su parte, todo lo actualizado está en diálogo con la normativa más reciente vinculada a esta temática, como la ley N° 21.120, que reconoce y da protección a la identidad de género (2018), la ley N° 21.430, sobre garantías y protección íntegra de los derechos de la niñez y adolescencia (2022), la Circular N° 812 que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas y niños y estudiantes en el Ámbito Educacional (2021) y la Circular N° 707 sobre la aplicación de los principios de no discriminación e igualdad de trato en el ámbito educativo (2022).

En este punto, cabe recordar que una de las diputadas acusadoras, doña Francesca Muñoz González, el año 2018, en su calidad de ex coordinadora regional de la fundación CONFAMILIA, ya había controvertido ante la Contraloría General de la República la legalidad de uno de los instrumentos de las Orientaciones del año 2017, específicamente las “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno” del Mineduc, además de los documentos denominados “Educación para la igualdad de género, Plan 2015-2018”, del mismo origen; y la circular N° 768, de 2017, sobre “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación”, de la Superintendencia de Educación.

---

<sup>257</sup> Por ejemplo, confróntese la actividad transcrita en la página 53 de la acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, con la actividad sugerida en la página 49 de las “Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno”, de 2017. Disponible en: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/439/MONO-367.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

<sup>258</sup> Ministerio de Educación. 2013. Formación en sexualidad, afectividad y género. Disponible en <https://media.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/28/2017/07/Formaci%C3%B3n-en-Sexualidad-Afectividad-y-G%C3%A9nero.pdf>.

En el marco de dicha solicitud, la CGR se pronunció mediante el dictamen N° 6812, de 2018.

Si bien el pronunciamiento de la CGR es respecto a un instrumento de las Orientaciones del año 2017, y no se refiere a las Orientaciones 2023 que alega el escrito acusatorio, es importante tener presente que el órgano de control señaló, en términos generales, que los instrumentos de Mineduc que abordan materias sobre educación en afectividad y sexualidad integral, promoción de la no discriminación y erradicación de la violencia en los establecimientos educacionales se encuentran ajustados a derecho, toda vez que enmarcan en el cumplimiento de mandatos legales internacionales y nacionales.

Adicionalmente, de aplicársele incluso el estándar más conservador en materia de derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, es posible sostener que, tanto las orientaciones como el manual tuvieron el carácter de voluntarias<sup>259</sup>, perseguían fines meramente informativos, tratan temáticas de interés público, y están lejos de ser un adoctrinamiento a los y las estudiantes, puesto que sólo se plantean como recomendaciones, las que además están sujetas a ajustes dependiendo de las necesidades de los estudiantes y sus familias<sup>260</sup>.

## **2. Las orientaciones y el manual no contienen órdenes o instrucciones obligatorias**

El manual y las orientaciones están compuestos por sugerencias y, tal como su nombre lo indica, orientaciones.

El propio libelo acusatorio transcribe expresiones en este sentido, tales como: “se recomienda evitar realizar juicios de valor”<sup>261</sup>, “se solicita a las y los estudiantes”<sup>262</sup> y, en palabras de los acusadores “da recomendaciones”<sup>263</sup>.

La supuesta obligatoriedad de estas orientaciones no es demostrada en ningún momento por las y los acusadores.

## **3. Crear instancias de reflexión y cuestionamiento es inherente a la actividad educativa**

Los ejercicios y las preguntas citadas por las y los acusadores, que tienen por finalidad orientar a la comunidad educativa a plantearse y reflexionar sobre aspectos esenciales de su desarrollo y el contexto en que este se produce, no vulnera en ningún caso el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ni su libertad de conciencia.

Por el contrario, estas actividades son necesarias para hacer efectivo el derecho a la educación y promover el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes. Entre los objetivos de las orientaciones y la actualización del manual referido se encuentra el de

---

<sup>259</sup> Entregan *recomendaciones y orientaciones* que pueden aplicar los establecimientos para acoger al estudiantado de la diversidad de género, además de reconocer ejemplos de comunidades educativas que han tenido buenas experiencias en la materia.

<sup>260</sup> En el lanzamiento de las Orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidades de género y orientaciones sexoafectivas diversas en el sistema escolar chileno y sus orientaciones temáticas se dijo explícitamente que “Cada Orientación temática invita a leer la Orientación Troncal y viceversa, no están construidas en progresión, por lo tanto, un/a integrante de la comunidad educativa puede tener una primera aproximación a temas de diversidad sexual por cualquiera de ellas, independiente el orden. Sólo considerando las necesidades de sus estudiantes y sus familias”.

<sup>261</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 43.

<sup>262</sup> Ibid. p. 53.

<sup>263</sup> Ibid. p. 43.

“generar un espacio para la problematización y reflexión”. Este elemento reflexivo es central e inherente a la actividad educativa y permite que niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su desarrollo progresivo, puedan formar su criterio y ejercer su derecho a la libertad de conciencia.

Las orientaciones de forma alguna violan la ley ni la Constitución como para que puedan justificar el acoger la acusación constitucional interpuesta.

**AL CAPÍTULO III: NO SE HA INFRINGIDO EL ARTÍCULO 19 N° 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA; EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y; LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

En este capítulo se imputa al Ministro una supuesta inobservancia e infracción directa a diversas normas legales relativas a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad. En particular, al artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República; al artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; y demás normas que indica (en adelante, “Ley General de Educación”); a los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y; a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada a través de decreto supremo N° 201, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>264</sup>.

Estas infracciones encontrarían su fundamento, a juicio de los acusadores, en que este Ministro de Estado habría implementado una Política de Educación Inclusiva, orientada únicamente a la inclusión de personas LGBTIQ+ y a la promoción de la educación no sexista, pretendiendo con ello imputarle un actuar arbitrario, al estimar que excluyó a las y los estudiantes en situación de discapacidad de lo que debe entenderse por “Educación Inclusiva”<sup>265</sup>.

En primer lugar, esta imputación se vería reflejada, de conformidad al libelo acusatorio, en que habría una supuesta inexistencia de material orientado a promover la inclusión de personas en situación de discapacidad. Al respecto, aluden a la página web relativa a Educación Inclusiva, en la cual contabilizan cuarenta y nueve documentos orientados solo a la inclusión de personas LGBTIQ+ o sobre educación no sexista, documentos que al contrastarlos cuantitativamente con aquellos relativos a la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad, correspondería a cero<sup>266</sup>.

En segundo lugar, si bien los acusadores reconocen la existencia de una página web orientada a estudiantes con discapacidad, bajo la nomenclatura de “Educación Especial”, la consideran insuficiente por considerarla “de difícil acceso” y “no ser desarrollada por esta administración”<sup>267</sup>.

En tercer lugar, se refieren equivocadamente a una eventual falta de planes específicos que permitan dar respuesta a distintas problemáticas relacionadas con la

---

<sup>264</sup> Ibid. pp. 66-69.

<sup>265</sup> Ibid. p. 65.

<sup>266</sup> Ibid. pp. 60-64.

<sup>267</sup> Ibid. p. 65.

inclusión de estudiantes con discapacidad. Esto, se manifestaría en: (i) una dispersión normativa aplicable a la educación especial; (ii) el aumento de estudiantes con necesidades educativas especiales en escuelas regulares lo que acarrearía una disminución de los recursos de subvención especial; y (iii) las adecuaciones del currículum de educación especial establecidas mediante decreto N° 83, de 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica, que no serían necesariamente idóneas en todas las necesidades especiales<sup>268</sup>.

Todo lo anterior, muestra un evidente desconocimiento de las acciones y medidas legislativas y administrativas desplegadas por este Ministerio en la materia. Asimismo, evidencia un desconocimiento y falta de reconocimiento de las acciones desarrolladas por administraciones anteriores y que han sido continuadas y fortalecidas por la administración actual.

## **II. LA EDUCACIÓN INCLUSIVA COMO PRINCIPIO TRANSVERSAL AL SISTEMA EDUCATIVO**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Uno de los ámbitos en los cuales esta participación se encuentra especialmente desarrollada es en la educación.

Es precisamente que, en orden a garantizar este derecho, el sistema educativo chileno ha ido desarrollando e integrando, desde administraciones anteriores, un paradigma transicional desde la integración educativa a una educación inclusiva, siendo una de las normas más relevantes en esta materia la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de las y los estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (en adelante, “Ley de Inclusión Escolar”).

A partir de la Ley de Inclusión Escolar se introducen una serie de modificaciones a la Ley General de Educación, incorporándose en lo que a la contestación de este capítulo acusatorio interesa, los principios de equidad del sistema educativo<sup>269</sup> y de integración e inclusión<sup>270</sup>.

En efecto, en virtud del principio de integración e inclusión, el sistema educativo chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitar la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales. Aún más, en virtud del mismo principio, el sistema debe propiciar que los establecimientos educacionales sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión<sup>271</sup>. Este principio tiene un doble componente, tratando la norma en dos párrafos separados la integración de personas con discapacidad (párrafo primero) y la exigencia de que los establecimientos educacionales sean lugares de encuentro de grupos de distintas características (párrafo segundo).

De esta manera, la inclusión en el sistema educativo chileno es un principio de carácter transversal, debiendo el Estado en general, promover y fomentar que se generen

---

<sup>268</sup> Ibid. pp. 65-66.

<sup>269</sup> Artículo 3° literal d) de la Ley General de Educación.

<sup>270</sup> Artículo 3° literal k) de la Ley General de Educación.

<sup>271</sup> Artículo 3° literal k), inciso segundo de la Ley General de Educación.

las condiciones necesarias para velar por la igualdad de oportunidades en todos los niveles y modalidades educativas.

Bajo esta premisa, las normas relativas a educación inclusiva establecidas en los artículos 41 y 42 de la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, señalan que los órganos de la Administración del Estado deben tomar todas las medidas administrativas, legislativas o de cualquier otra índole necesarias para hacer efectivo el derecho a una formación inclusiva, que atienda de manera equitativa las necesidades educativas específicas de los niños, niñas y adolescentes que, por razón de cualquier condición o circunstancia personal, familiar o social, lo necesiten.

La manera en cómo son atendidas de manera focalizada dichas necesidades específicas en situación de discapacidad es, precisamente, a través de la modalidad educación especial, que es una forma de cumplir con el principio de inclusión.

### **1. Distinción entre el principio de educación inclusiva y la modalidad de educación especial**

Corresponde dilucidar dos conceptos normativamente distintos, pero relacionados entre sí, que son confundidos en el tercer capítulo del libelo acusatorio: la educación inclusiva y la educación especial.

En primer lugar, cabe destacar que educación inclusiva es un fin y principio de la educación en general, cuyo fundamento radica en el deber del Estado de eliminar toda forma de discriminación y asegurar la diversidad. En cambio, la educación especial es una modalidad educativa, radicando su fundamento más bien en el mandato de asegurar el principio de igualdad de oportunidades.

En efecto, la educación inclusiva es uno de los principios y fines del sistema educacional chileno, conforme disponen los artículos 4, 5 y 10 de la Ley General de Educación. Aquella se centra especialmente en dos objetivos principales: la eliminación de la discriminación y el abordaje de la diversidad<sup>272</sup>. En este sentido, cada establecimiento educacional de Chile promueve la inclusión a través de prácticas educativas que aseguren el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todas y todos los estudiantes, reconociendo su diversidad y favoreciendo un trabajo pedagógico más pertinente a sus identidades, aptitudes, necesidades y motivaciones reales.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley General de Educación define la educación especial o diferencial como una modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje. La norma señalada indica que se entiende como alumnos/as que presentan necesidades educativas especiales (en adelante, "NEE") aquellos que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

En esa línea, el artículo 35 de la ley N° 20.422 -que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad-, señala que "La Educación Especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente,

---

<sup>272</sup> De conformidad a las modificaciones y principios introducidos al artículo 3° de la Ley General de Educación por la Ley de Inclusión Escolar.

aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, para todos los educandos”.

En cuanto a la educación especial, es esencial tener presente que se trata de un concepto que se utiliza en el sistema educativo para dar cuenta de una materia y modalidad educativa determinada, que además tiene una regulación específica y distinta dentro del sector. Muestra de ello es que la educación especial, para su prestación, cuenta con un valor de subvención distinto al valor de la subvención regular<sup>273</sup>.

Por lo señalado, cabe corroborar que la educación inclusiva es un fin y principio de la educación en general, y que, por tanto, reúne entre sus sujetos de acción, a todos los estudiantes, poniendo esfuerzos focalizados en los estudiantes más excluidos del sistema educacional, radicando su fundamento en el deber de eliminar toda forma de discriminación y asegurar la diversidad.

En razón de lo expuesto, se concluye que la educación especial es una de las aristas de la educación inclusiva, ya que esta última, en su calidad de principio y fin del sistema educativo, tiene una finalidad mucho más amplia.

## **2. Deberes del Estado en materia de educación especial**

La Ley General de Educación preceptúa que entre los principios que inspiran el sistema educativo chileno se encuentran el de “equidad”, en función del cual aquel “propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial” y el de “integración e inclusión”, según el cual el “sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales”.

Luego, se consagra como un deber del Estado la promoción de aquellas condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo. A su vez, el inciso primero de su artículo 23 prescribe que debe comprenderse como “educación especial o diferencial”, agregando su inciso segundo que “Se entenderá que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación”.

Por otro lado, debe destacarse la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y cuyo objeto es asegurar el derecho de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad<sup>274</sup>. Este cuerpo legal establece, por una parte, deberes para el Estado en general y, por otro lado, deberes particulares del Ministerio de Educación en materia de educación e inclusión escolar.

Como deber general del Estado se consagra la promoción de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad<sup>275</sup>, entendiéndose por igualdad de

---

<sup>273</sup> Artículos 9 y 9 bis, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

<sup>274</sup> Artículo 1° de la ley N° 20.422.

<sup>275</sup> Artículo 4° de la ley N° 20.422.

oportunidades, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social<sup>276</sup>. Luego, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso<sup>277</sup>.

Por su parte, los artículos 34 y 35 establecen deberes específicos en materia de educación e inclusión escolar, disponiéndose que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos públicos y privados del sistema de educación regular o a los establecimientos de educación especial, según corresponda, que reciban subvenciones o aportes del Estado<sup>278</sup>, refiriéndose el artículo 35 a la educación especial como modalidad de la educación en tanto provee servicios y recursos especializados.

### **III. EL MINISTERIO HA CONTINUADO LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS DE ESTADO DANDO PLENO CUMPLIMIENTO A SUS DEBERES RELACIONADOS CON LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

En el libelo acusatorio, las y los acusadores estiman que este Ministro de Estado no habría desarrollado políticas en materia de inclusión de personas en situación de discapacidad, dado que los programas que existen solo corresponderían a la continuación de políticas iniciadas por administraciones anteriores.

El Ministerio de Educación ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones que el ordenamiento jurídico mandata en materia de integración e inclusión, continuando con la implementación de las medidas desarrolladas en administraciones anteriores que satisfacen necesidades públicas en forma eficiente y eficaz.

Para estos efectos cabe diferenciar dos conceptos en materia de políticas públicas que son relevantes: políticas de estado y políticas de gobierno. Por un lado, la elaboración y ejecución de políticas de estado supone comprender que existen determinadas materias que suscitan amplio consenso en razón de valores sociales y constitucionales compartidos, motivando una intervención estatal que pueda satisfacer necesidades colectivas a largo plazo. Por su parte, en términos generales, las políticas de gobierno se circunscriben a la perspectiva que un gobierno en particular adopta sobre una materia y tienen esencialmente un carácter mutable, dado que no siempre se pretende una ejecución a largo plazo.

Precisamente, las políticas elaboradas en materia de integración e inclusión educativa corresponden a políticas de estado que tienen su origen, entre otras normas, en la Ley de Inclusión Escolar, que introdujo importantes modificaciones a la Ley General de Educación consagrando nuevos fines y principios que informan a todo el sistema educativo nacional. En razón de lo anterior, es un deber de Estado continuar con la ejecución de aquellas medidas que, estando bien diseñadas e implementadas, propendan a la materialización de tal fin.

Por el contrario, las y los acusadores parecen no comprender la dinámica de ejecución de políticas públicas, ya que imputan responsabilidad constitucional por el solo hecho de continuar con programas iniciados en administraciones anteriores. En efecto, las

---

<sup>276</sup> Artículo 7° de la ley N° 20.422.

<sup>277</sup> Artículo 8° de la ley N° 20.422.

<sup>278</sup> Artículo 34 inciso primero de la ley N° 20.422.

y los acusadores pretenden demostrar la responsabilidad de este Ministro por el hecho de mantener una página web creada en un gobierno anterior<sup>279</sup>.

En el mismo sentido anterior, las y los acusadores critican la publicación del documento 'Nuevas Orientaciones técnicas para establecimientos con estudiantes sordos'<sup>280</sup>. En otras palabras, se llega al absurdo de criticar una guía que recoge todas las lecciones y aprendizajes de los últimos 10 años en la materia, permitiendo aplicar las correcciones necesarias en aquellas medidas que propenden a la satisfacción de las necesidades de este estudiantado en situación de discapacidad.

En efecto, algo que parecen desconocer las y los acusadores es que la Administración del Estado no es una compulsiva competencia por estrenar nuevos planes y programas *per se*, sino que supone mantener y profundizar aquellas políticas públicas bien evaluadas, desarrolladas por las administraciones anteriores, y que están cumpliendo los fines para los que fueron diseñadas.

Despejado lo anterior, se analizan las prestaciones que se ejercen en favor de estudiantes con necesidades educativas especiales, cuya satisfacción de necesidades públicas inició en administraciones anteriores.

La oferta educativa de la modalidad educación especial está compuesta por:

- i. Establecimientos de educación regular con Programa de Integración Escolar ("PIE")

El PIE es una estrategia inclusiva del sistema escolar que tiene por objeto entregar apoyos adicionales a las y los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter permanente (asociadas a discapacidad) o transitorio. Este programa responde a todos los niveles de enseñanza, incluyendo la educación de adultos.

Cualquier establecimiento educacional que recibe subvención escolar del Estado, puede desarrollar un PIE, ya sea del ámbito urbano o rural. Sin embargo, no todos los establecimientos educacionales cuentan con PIE, ya que su implementación es voluntaria para el sostenedor.

La normativa señala que los establecimientos educacionales deben planificar la utilización de estos recursos que les proporciona el PIE considerando las necesidades de apoyo de sus estudiantes, las metas del PIE y de su plan de mejoramiento educativo.

El establecimiento educacional que cuenta con PIE debe asegurar la trayectoria escolar de los estudiantes que formen parte de él, como la de los demás estudiantes del establecimiento.

- ii. Escuelas especiales de discapacidad

Las escuelas especiales son establecimientos educacionales especializados que educan a estudiantes con discapacidad que requieren apoyos permanentes e intensivos en el área de la comunicación, del funcionamiento adaptativo, de su autonomía e independencia personal, y adecuaciones curriculares de acceso o a los objetivos de aprendizaje según las características y necesidades de los estudiantes frente al currículum, para así asegurar su proceso educativo y de transición a la vida adulta<sup>281</sup>.

---

<sup>279</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 64.

<sup>280</sup> Ídem.

<sup>281</sup> Dentro de las normas que regulan esta materia podemos mencionar: i) decreto N°1, de 1998, que reglamenta capítulo II título IV de la Ley N° 19.284 que establece normas para la Integración Social de



Actualmente, en Chile existen 546 escuelas especiales de discapacidad y durante el año 2022 se encuentran brindando servicios educativos a 38.701 estudiantes con diversas discapacidades. Existen ocho códigos de enseñanza asociados a discapacidad auditiva, discapacidad intelectual, discapacidad visual, discapacidad motora, autismo, graves alteraciones en la comunicación y la relación, discapacidad múltiple y sordoceguera<sup>282</sup>.

### iii. Escuelas y Aulas Hospitalarias

Las Escuelas y Aulas Hospitalarias son establecimientos educacionales para niños, niñas y adolescentes que presenten patologías o condiciones médico-funcionales que requieran permanecer internados en recintos hospitalarios y/o centros especializados de salud o en el lugar que el médico tratante determine que le impida asistir a su escuela de origen. Su objetivo es favorecer la continuidad de estudios de los respectivos procesos escolares de estos estudiantes en situación de enfermedad<sup>283</sup>.

En la actualidad se registran 70 escuelas y aulas hospitalarias en funcionamiento y reconocidas por el Ministerio de Educación, las cuales se encuentran a lo largo de todo el país, siendo las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, los Ríos y Magallanes las únicas regiones que cuentan solo con una escuela o aula hospitalaria. Entre todas tienen una cobertura mensual que fluctúa entre los 2000 y los 2500.

### iv. Subvenciones especiales

La subvención especial del sistema se desarrolla a partir del decreto supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial (en adelante, “decreto supremo N° 170”).

En la actualidad esta subvención especial es la tercera subvención más grande del sistema y se otorga en base a una evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria<sup>284</sup>, respondiendo a un paradigma integrador (centrado en el déficit de las personas), con un fuerte componente biomédico. Este diagnóstico se construye de acuerdo con información y orientaciones proporcionadas tanto desde el ámbito educativo como desde el ámbito de la salud.

En la práctica, a un estudiante con discapacidad (con necesidades educativas especiales permanentes) se le asocia un monto mensual de subvención aproximado de \$235.000, mientras que un estudiante que presenta necesidades educativas transitorias recibe una subvención cercana a los \$202.000 aproximadamente. Luego, para recibir

---

Personas con Discapacidad; ii) decreto N° 363, de 1994, que aprueba normas técnicas para el funcionamiento de los gabinetes técnicos de las Escuelas Especiales; iii) decreto N° 1398, de 2006, que establece procedimientos para otorgar licencia de Enseñanza Básica y certificado de competencias a los alumnos y alumnas con discapacidad de las escuelas especiales y establecimientos con integración escolar, opción 3 y 4 del artículo N° 12 del decreto supremo de educación N° 1 de 1998; iv) Instructivo N° 521 para la aplicación del decreto exento N° 398; y el v) decreto supremo N° 332, de 2011, que determina edades mínimas para el ingreso a la Educación Especial o Diferencial, modalidad de Educación de Adultos y de adecuaciones de aceleración curricular.

<sup>282</sup> Según información proporcionada por el Ministerio de Educación, obtenida a partir de la base de datos de la Unidad de Atención a la Diversidad, que conjuga tres fuentes: Centro de Estudio de Mineduc, Gestión de datos y operaciones PIE.

<sup>283</sup> Dentro de las normas que regulan la materia podemos mencionar: i) decreto supremo N° 374, de 99, que complementa el decreto supremo N° 01, de 1998, autorizando la atención de los escolares hospitalizados; y (ii) ordinario N° 702, de 2000. Disponible en: [https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/201304231730470.Escuelas\\_aulas\\_hospitalarias\\_2000.pdf](https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/201304231730470.Escuelas_aulas_hospitalarias_2000.pdf).

<sup>284</sup> Artículo 4° del decreto supremo N° 170.

estos montos es necesario demostrar la presencia de un número restringido y específico de diagnósticos detallados en el decreto supremo N° 170.

#### **IV. LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA CONTINUADO E IMPULSADO MEDIDAS EN MATERIA DE PROMOCIÓN E INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES EN ESTADO DE DISCAPACIDAD Y NO HAN SIDO EXCLUIDOS DE LA POLÍTICA INCLUSIVA DEL ESTADO**

En el Ministerio de Educación existe una agenda de inclusión relativa a las y los estudiantes en situación de discapacidad.

##### **1. La inclusión de otros grupos históricamente excluidos no implica abandonar la protección de estudiantes en situación de discapacidad: el Ministerio de Educación diseña orientaciones, herramientas y estrategias para garantizar el goce de los derechos y de las libertades de los niños, niñas y jóvenes**

El Ministerio de Educación en su mandato por fomentar una educación inclusiva, con un enfoque de derechos y respeto a la diversidad, en su amplio concepto, ha diseñado una serie de acciones y medidas que impulsan el conocimiento y la justicia educativa considerando que todas las personas se sientan parte de una comunidad que cuida y acoge a niños, niñas, jóvenes y personas adultas.

Lo anterior implica que, en la elaboración de sus orientaciones, programas, planes y guías considere a las personas que enfrentan mayores barreras para la participación y aprendizajes educativos, lo cual no es excluyente de ningún tipo de característica en particular, sino que, muy por el contrario, busca visibilizar las barreras de aprendizaje que pueden existir para el estudiantado en general.

Es bajo esta premisa que el libelo acusatorio debe considerar que la inclusión de otros grupos históricamente excluidos –como ocurre con los niños, niñas, jóvenes y personas adultas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+– no implica abandonar la protección de las y los estudiantes con discapacidad y del estudiantado en general, sino que responde al objetivo mismo de lo que implica la educación inclusiva.

En el mismo orden de ideas, la ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia establece la obligatoriedad de los órganos del Estado de introducir la perspectiva de género en las medidas que se adopten en relación con los niños, niñas y adolescentes<sup>285</sup>. Asimismo, dicha ley establece que el Estado garantizará, en el ámbito de sus competencias y conforme a sus atribuciones y medios, una educación sexual y afectiva integral<sup>286</sup>.

Adicionalmente, la Contraloría General de la República ha dictaminado, que no se advierte reproche jurídico para que el Ministerio de Educación diseñe y entregue orientaciones, herramientas y estrategias para el goce de los derechos y de las libertades de las y los estudiantes<sup>287</sup>.

##### **2. Las y los estudiantes con discapacidad no han sido excluidos de la política de educación inclusiva**

###### **a) La página web de inclusión y participación incluye documentos relativos a las y los estudiantes con discapacidad**

---

<sup>285</sup> Artículo 13 de la ley N° 21.430.

<sup>286</sup> Inciso cuarto del artículo 41 de la ley N° 21.430.

<sup>287</sup> Contraloría General de la República. Dictamen N° 6.812, de 9 de marzo de 2018.

El escrito de acusación razona sobre la base de que las y los estudiantes con discapacidad habrían sido excluidos de lo que este Ministro de Estado entiende por inclusión, dado que, dentro de la página web que supuestamente habría dispuesto al efecto, no se incluyeron documentos y orientaciones relativas a la inclusión de estudiantes con discapacidad.

La página web de inclusión y participación existe hace dos administraciones anteriores. Se creó con la finalidad de promover y resguardar el derecho a la participación de todas las comunidades educativas y de todos los actores relevantes en la gestión pública del Ministerio de Educación con un enfoque inclusivo, conforme mandata la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Esta página web está a cargo de la Unidad de Inclusión, Participación Ciudadana y Equidad de Género, cuyas tareas se encuentran definidas a través de la resolución exenta N° 179, del 11 de enero de 2019, correspondiéndole en materia de inclusión y participación ciudadana, de conformidad al artículo quinto, entre otras materias, velar por el cumplimiento de la ley N° 20.500, así como la coordinación de aspectos comunicacionales que digan relación con estas materias. A su vez, en virtud de la misma resolución exenta, se le otorgan determinadas y detalladas tareas en materia de equidad de género, entre ellas estudiar y adecuar las políticas, planes y programas del Ministerio de Educación para incorporar la perspectiva de género.

Es a partir de la competencia acotada que la administración anterior entregó a esta Unidad, que las materias que dicen relación con la inclusión de estudiantes con discapacidad sean dispuestas y difundidas a partir de otro sitio web de carácter focalizado del Ministerio de Educación, esto es, sobre educación especial.

No obstante, los documentos contenidos en esta página web sí contienen y hacen referencia a la educación inclusiva y en particular, a estudiantes con discapacidad:

- Documento: “Impulsando el cambio de paradigma: horizontes de transformación educativa para el Chile del siglo XXI”<sup>288</sup>.
- Documento: “Medidas para una educación sin discriminación”<sup>289</sup>

Las y los acusadores se limitaron a analizar únicamente aquellos documentos relativos a la inclusión de las personas LGBTIQ+ sin analizar en forma integral el contenido programático que, en materia de promoción de educación inclusiva lleva este Ministerio de Educación y que precisamente incluye a estudiantes con discapacidad, los cuales, por lo demás, se encuentran en la misma página web cuestionada.

**b) La página web relativa a educación especial contiene orientaciones y documentos especialmente dirigidos a la inclusión de las y los estudiantes con discapacidad**

La mayoría de los documentos, orientaciones y recursos de apoyo relativos a la inclusión de las y los estudiantes en situación de discapacidad se encuentran contenidos en la página web “educación especial”<sup>290</sup>.

---

<sup>288</sup> Ministerio de Educación. 2022. Impulsando el cambio de paradigma, horizontes de transformación educativa para el Chile del siglo XXI. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/09/Impulsando-el-Cambio-de-Paradigma.pdf>.

<sup>289</sup> Ministerio de Educación. 2023. Medidas para una educación sin discriminación”. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2023/03/Medidas-para-una-educacion-sin-discriminacion.pdf>.

<sup>290</sup> Página web educación especial, disponible en: <https://especial.mineduc.cl/>.

Al respecto, si bien, el libelo acusatorio reconoce la existencia de esta página web, critica el contenido de la misma, aduciendo a que en ella solo existirían dos documentos publicados de autoría de esta administración<sup>291</sup>.

Lo cierto es que, durante los años 2022 y 2023, bajo la conducción de este Ministro de Estado se han difundido, elaborado o patrocinado los siguientes documentos en la materia: i) Documento actualizado de preguntas frecuentes sobre el proceso de Evaluación Diagnóstica Integral; ii) Orientaciones para enfrentar la desregulación emocional y conductual en el contexto escolar y videoconferencia; iii) Orientaciones generales en el proceso de postulación a PIE 2023; iv) Nuevas orientaciones técnicas para establecimientos educacionales con estudiantes sordos, a los cuales se suman otros documentos que cuentan con el patrocinio de este Ministerio, vi) El autismo en la escuela desde una perspectiva de aceptación y valoración, de la Fundación Wazu y; vii) Dedoscopio, manual para la inclusión, descubriendo el universo con el tacto.

Por último, cabe señalar que el despliegue de la gestión en esta materia por parte de esta cartera de Estado no puede cuantificarse en razón a la cantidad de orientaciones, guías y documentos que se han incluido en las páginas web anteriormente señaladas.

### **c) La administración no actúa solo a través de orientaciones y programas dispuestos en una página web**

Se detallan las acciones, proyectos, programas, materiales y equipamiento que ha dispuesto esta administración, así como los avances legislativos que, en la materia, se han desarrollado durante los años 2022 y 2023.

## **V. NO HAY ACCIÓN U OMISIÓN IMPUTABLE A ESTE MINISTRO DE ESTADO**

No se describen acciones u omisiones que permitan atribuir responsabilidad constitucional a este Ministro.

Por el contrario, se le imputa responsabilidad constitucional en base a la disconformidad que las y los acusadores profesan sobre la regulación en materia educativa e incluso se le imputan hechos realizados por terceros en administraciones anteriores o bien, a causa de cuestiones sistémicas que escapan a la sola gestión de la presente Administración.

### **1. Este Ministro no es responsable del disentimiento de las y los acusadores**

La presente acusación constitucional se refiere a una serie de hechos a partir de los cuales se le atribuiría “no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile”<sup>292</sup>. Así, aluden a que existiría en la actualidad una “dispersión normativa referente a educación especial”<sup>293</sup>, lo que derivaría en una incerteza jurídica grave para los equipos directivos y docentes al no existir una normativa coherente y estable a través del tiempo.

Asimismo, se refieren a que las adecuaciones del currículum, establecidas a través del decreto supremo N° 83, del año 2015, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica no serían adecuadas a los estudiantes con necesidades educativas especiales.

---

<sup>291</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 64.

<sup>292</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 65.

<sup>293</sup> Ídem.

No le corresponde a este Ministro, por cierto hacerse responsable del disenso de las y los acusadores con la regulación que hoy establece el sistema educativo en materia de educación especial. Ello constituye una cuestión de mérito que en nada se relaciona con una posible infracción a las normas constitucionales o legales por parte de mi persona.

La disconformidad con el ordenamiento jurídico alegada en ningún caso puede ser considerada una causal de acusación constitucional del literal b) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política ni tampoco puede ser atribuible como un hecho personal del cual deba ser responsable este Ministro.

La actual normativa de educación especial responde al conjunto de medidas legislativas y reglamentarias que desde administraciones anteriores se han adoptado en la materia, asumiendo esta administración bajo un marco jurídico ya preestablecido al respecto.

## **2. Los desafíos del sistema educativo no obedecen a hechos personales de este Ministro**

En este capítulo acusatorio se invoca como causal de acusación constitucional aquella relativa a una infracción a las normas constitucionales o legales en materia de inclusión de las personas con discapacidad. Sin embargo, el libelo alude a una serie de hechos no personales de este Ministro.

En primer lugar, los acusadores se refieren a que las personas con discapacidad habrían sido excluidas de la “agenda de inclusión” que lleva esta cartera de Estado y que, con el fin de promover su “política de educación inclusiva” este Ministro de Estado “habría dispuesto” una página web al efecto denominada “Educación Inclusiva” en la cual se contendrían solo documentos relativos a la inclusión de personas LGBTIQ+ y a la promoción de la educación no sexista.

Al respecto cabe recordar que la misma literalidad de la disposición que establece la causal del artículo 52, numeral 2, letra b) de la Constitución Política exige una “infracción”, esto es, una situación en la que la persona que detenta el cargo de Ministro ha cometido una acción que contraviene una prohibición constitucional o legal vigente o bien, una instancia en que, estando obligado a actuar, ha omitido hacerlo, lo que no se configura en el caso concreto.

En segundo lugar, la presentación de las y los acusadores alude a la demora en los procesos de diagnóstico de una necesidad especial señalando al respecto que el “sistema demoró, en promedio 2,3 años en diagnosticar y subvencionar una necesidad especial”<sup>294</sup>.

No deja de llamar la atención que el libelo acusatorio omita señalar que extrajeron esta premisa desde un informe realizado por la Fundación “Acción Educar” y que el promedio de 2,3 años que demoró el sistema en diagnosticar una necesidad especial se calculó en base al periodo comprendido entre los años 2017 a 2022<sup>295</sup>, lo que precisamente incluye el periodo en que se encontraba ejerciendo como Exministro de Educación, uno de los fundadores de Acción Educar, don Raúl Figueroa Salas<sup>296</sup>.

En tercer lugar, vale la pena destacar que si bien en el desarrollo de este proceso de diagnóstico el Ministerio de Educación interviene únicamente proporcionando un

---

<sup>294</sup> Ibid. p. 64.

<sup>295</sup> Acción Educar. 2023. Estado de la educación especial en Chile. Disponible en: <https://accioneducar.cl/wp-content/uploads/2023/06/Educacion-especial.pdf>.

<sup>296</sup> Acción Educar. “Nuestro Equipo”. Disponible en: <https://accioneducar.cl/nuestro-equipo/>.

formulario único<sup>297</sup>, el proceso en sí mismo, en términos generales y, de conformidad lo dispone el decreto supremo N° 170 es multisectorial. Así, la evaluación diagnóstica debe ser autorizada por los padres y/o tutores legales de la o el estudiante y coordinada por el sostenedor del respectivo establecimiento educacional, por lo que la demora a que alude el escrito acusatorio no es atribuible ni personal ni directamente a este Ministro de Estado.

Por último, en cuarto lugar, el libelo señala que existe un aumento en el estudiantado con necesidad de educación especial en escuelas regulares y, en consecuencia, una baja en la subvención de educación especial. Sin embargo, esta deficiencia del modelo de financiamiento es una cuestión que se viene alertando hace años -siendo la misma no atribuible únicamente a este Ministro de Estado- circunstancia de la que este Ministro en particular ha estado en conocimiento, tanto así que en el programa de Gobierno, específicamente en el eje de discapacidad, hay una medida que tiene el fin de modificar el financiamiento asociado a la modalidad de educación especial asegurando que se entregue en función de la matrícula y de los apoyos necesarios<sup>298</sup>.

Sin perjuicio de ello, es necesario señalar que la subvención especial diferencial es la tercera subvención más grande del sistema después de la subvención regular y subvención especial preferencial.

## **VI. NO EXISTE UNA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL O LEGAL RESPECTO DE NORMAS RELATIVAS A LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La Constitución y la ley pueden consagrar de distinta manera sus mandatos, ampliando o restringiendo el margen de apreciación que se entrega a un Ministro de Estado. No puede existir un reproche si se entrega un margen de apreciación al Ministro sobre el modo concreto de cumplir con su mandato.

En atención a lo anterior, no basta con que el libelo acusatorio haga referencia de manera genérica a las disposiciones constitucionales o legales que considera se infringieron, sino que es necesario identificar la manera en que el (no) actuar imputable a un Ministro de Estado configuraría una acción u omisión contraria a la Constitución o las leyes y, dentro del deber expreso que el ordenamiento jurídico ha conferido en el ámbito de sus competencias.

Las y los acusadores no describen correctamente el vínculo causal que este mecanismo exige para que se tenga por configurado.

El presente libelo hace referencia al artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, señalando que habría desplegado un actuar de carácter "arbitrario" al supuestamente excluir a las personas con discapacidad de lo que denominan la Política de Educación Inclusiva; a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el artículo 4° de la Ley General de la Educación; y los artículos 7° y 8° de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

La presente acusación constitucional a este respecto adolece de una doble falencia y, en consecuencia, de falta de argumentación, dado que, en primer lugar, existe una agenda de Gobierno dirigida a la inclusión de personas con discapacidad y en particular, a las y los estudiantes con discapacidad, desarrollándose a través de esta una

---

<sup>297</sup> Artículo 7°, del decreto supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

<sup>298</sup> Programa de Gobierno Presidente Gabriel Boric Font. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%2Bde%2Bgobierno%2BAD%2B2022-2026%2B%282%29.pdf> p. 188.

serie de programas, acciones e iniciativas legislativas que propenden a la promoción, protección e inclusión de estos.

En segundo lugar, al identificar los hechos que evidenciarían: “diversas dificultades” que expertos en materia de educación especial habrían advertido<sup>299</sup>; el crecimiento de forma acelerada del número de estudiantes con necesidades educativas especiales; o el retardo en los procesos y tiempos de diagnóstico y asignación de subvención especial, las y los acusadores omiten explicitar el vínculo causal entre las acciones descritas y las normas constitucionales o legales supuestamente infringidas, lo que impide la configuración de la causal.

**AL CAPÍTULO IV: ESTE MINISTRO DE EDUCACIÓN HA DESARROLLADO ACCIONES Y HA ACTUADO DE MANERA DILIGENTE ANTE LA SITUACIÓN QUE ENFRENTA EL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO, POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1° Y ARTICULO 4°, AMBOS DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN NINGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ACUSADORES**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El cuarto capítulo de la acusación constitucional guarda relación con la supuesta infracción del inciso primero del artículo 1° y el artículo 4°, ambos de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, con ocasión de una supuesta inacción y falta de diligencia de este Ministro de Estado ante los graves problemas que experimentaría el sistema educativo público. De esta infracción, se derivaría una vulneración al derecho a la educación consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política.

Para sostener esta imputación el libelo acusatorio afirma que este Secretario de Estado habría desatendido el rol de máxima autoridad del Ministerio de Educación frente a las urgencias que afectarían al sistema educativo chileno, incumpliendo obligaciones propias del cargo. Respecto a los problemas que enuncian los acusadores, identifican, principalmente, los siguientes: el ausentismo y deserción escolar; la violencia dentro de los establecimientos educacionales; la omisión del catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos e invertir de la manera eficiente los recursos; y el desincentivo de la Red “Liceos Bicentenario de Excelencia”.

Respecto al supuesto incumplimiento de las obligaciones legales, indican, por un lado, la omisión de disponer medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un desempeño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y, por otro, el incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

A lo largo del escrito, las y los acusadores desarrollan la manera en que este Secretario de Estado habría desatendido a cada una de las urgencias y deberes ministeriales antes descritos. De esta manera, junto con un panorama de cada una de las urgencias, los acusadores configuran en términos genéricos una infracción a la ley, sin identificar con precisión cómo se incurre en ella.

Por último, las y los acusadores concluyen que existe un abandono al rol de dirección y conducción “(...) anteponiendo prioridades que distan mucho de las

---

<sup>299</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023, p. 65.

necesidades de los estudiantes (...)"<sup>300</sup>, en clara referencia a las imputaciones de los primeros capítulos del libelo.

## II. SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CHILENO

El cuarto capítulo del libelo acusatorio comienza con una serie de afirmaciones en torno a la "profunda crisis" que viviría el sistema educativo chileno. Estas afirmaciones se realizan sin aportar datos e información que las funde y se limitan a señalar algunos factores que habrían influido en ello<sup>301</sup>.

Los efectos y graves consecuencias que se siguieron de la pandemia producto del coronavirus de tipo 2 del síndrome respiratorio agudo severo, también conocido como COVID-19, son de público conocimiento. Sus efectos se pueden visualizar en distintas dimensiones y, por supuesto, el sistema educacional no fue la excepción, donde, a modo de ejemplo, se señala que tras la pandemia habría aumentado el porcentaje de niños y niñas alrededor del mundo no eran capaces de leer y comprender un texto sencillo a la edad de 10 años; siendo especialmente grave en Asia Meridional y en América Latina y el Caribe, en atención al tiempo que se mantuvieron cerradas las escuelas<sup>302</sup>.

En nuestro país, a partir del 16 de marzo de 2020 fueron suspendidas las clases presenciales a nivel nacional en todos los establecimientos educacionales y jardines infantiles, iniciando un período de educación a distancia<sup>303</sup>.

De acuerdo con los datos aportados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Chile fue uno de los países que mantuvo por más días cerrados los establecimientos educacionales.

El cierre de los establecimientos educacionales producto de la pandemia reveló la inequidad en la conectividad a internet y en el uso de las tecnologías, pues la posibilidad de adaptarse a la modalidad de educación a distancia varió de acuerdo con las condiciones preexistentes<sup>304</sup>.

La pandemia también impactó en problemas ya existentes en el sistema educativo chileno. Por ejemplo, en términos de salud mental de las y los estudiantes, se reportó una agudización de trastornos alimenticios, patrones de sueño y de la aparición o aumento de la sintomatología ansiosa o depresiva<sup>305</sup>.

Esta situación afectó particularmente a las y los jóvenes quienes producto de las cuarentenas y suspensión de clases presenciales vieron afectadas sus relaciones afectivas significativas en un periodo fundamental para la construcción de sus identidades<sup>306</sup>.

Resulta imperioso precisar que la literatura especializada ha señalado que los sistemas educativos del mundo ya se encontraban enfrentando una crisis de aprendizaje

---

<sup>300</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 102.

<sup>301</sup> Ibid. p. 71.

<sup>302</sup> UNICEF. 2022. From learning to recovery to education transformation. Insights and Reflections from the 4th Survey on National Education Responses to COVID-19 School Closures, p. 7 (traducción propia. Disponible en <https://www.unicef.org/media/127286/file/From%20Learning%20Recovery%20to%20Education%20Transformation.pdf>).

<sup>303</sup> Resolución exenta N° 860, de 16 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud.

<sup>304</sup> Izquierdo, Sebastián y Ugarte, Gabriel. 2023. Óp. Cit. p. 7

<sup>305</sup> Neumann, Isidora, et al. 2021. *Efectos de la pandemia de COVID-19 en la salud mental de los niños/as y adolescentes*: una revisión bibliográfica. Universidad de Los Andes. Disponible en <https://revistas.udd.cl/index.php/confluencia/article/view/671/550>.

<sup>306</sup> Asún, R., Palma, I., Aceituno, R., & Duarte, F. 2021. *El impacto emocional de la pandemia en los jóvenes: Sociabilidad, conflictos, y política*. En: Revista de Sociología, N° 36(1), p. 10.



en relación con las desigualdades educativas antes del inicio de la pandemia<sup>307</sup>, dando cuenta de una gran cantidad de niños, niñas y jóvenes de edades entre 6 y 17 años - la mayoría niñas – que ya no asistían a la escuela<sup>308</sup>.

El diagnóstico que a continuación se presenta sirvió de fundamento para las acciones y políticas que ha desplegado el acusado en ejercicio del rol ministerial.

## **1. Ausentismo y desvinculación escolar<sup>309</sup>**

A consecuencia de la pandemia por Covid-19, la inasistencia de parte de los estudiantes y la desvinculación o deserción aumentaron en el país.

### **b) Inasistencia**

El ausentismo escolar se define como “la inasistencia reiterada o prolongada a clases durante el año escolar de un estudiante”<sup>310</sup>.

#### **i. Asistencia promedio**

Según lo informado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, a nivel nacional, la asistencia promedio en el año 2018, anterior a la pandemia, fue de un 93%. En marzo de 2022, el promedio de asistencia fue de un 85%<sup>311</sup>.

#### **ii. Inasistencia grave**

Respecto a la inasistencia grave, en el mes de marzo de 2022 esta ascendía al 35%. Al comparar esta cifra con el mes de marzo de 2018 (17%), se evidenciaba un aumento de 18 puntos porcentuales<sup>312</sup>.

#### **iii. Asistencia destacada**

De acuerdo con los datos aportados por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, en marzo de 2022 esta representaba el 32%, mientras que en 2018 alcanzaba el 54%. Así, se evidenció una disminución de 22 puntos porcentuales<sup>313</sup>.

### **c) Desvinculación escolar**

Este indicador se calcula según la matrícula del mes de abril de cada año, comparándola con el mismo periodo del año anterior, de conformidad con la información que pueden reportar los sostenedores hasta el mes de agosto, por lo que se publica en octubre de cada año.

En el contexto anterior, dicho Centro constató un aumento de la tasa de desvinculación desde el último periodo medido previo a la pandemia del 1,38% (que representaba a 40.575 estudiantes) entre los años 2018-2019 al 1,47% en el periodo 2021-2022 (que representa a 44.845 estudiantes)<sup>314</sup>.

---

<sup>307</sup> Mancilla, Tania, Vielma, Constanza y Bellei, Cristián. 2021. Óp. Cit. p. 99.

<sup>308</sup> UNESCO. 2016. Education for people and planet: Creating Sustainable Futures for All. Global Education Monitoring report. Paris. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000245752>.

<sup>309</sup> Todos los datos de asistencia aportados por el Centro Estudios del Ministerio de Educación consideran sólo establecimientos educacionales que reciben subvención o aportes del Estado. En el caso de las desvinculaciones, estas se miden incluyen a los colegios particulares.

<sup>310</sup> Razeto, Alicia. 2020. *Hacia la prevención del ausentismo escolar: propuestas para la intervención socioeducativa*. En: Revista Brasileira de Educação. p. 25. Disponible en <https://doi.org/10.1590/S1413-24782020250037>

<sup>311</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>312</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>313</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

<sup>314</sup> Fuente de datos: Unidad de Inteligencia de Datos, Centro de Estudios del Ministerio de Educación.

Asimismo, si la información se desagrega de acuerdo con el género de los estudiantes, existió una mayor tasa de desvinculación en el periodo 2021-2022 en estudiantes hombres (1,62%) que en mujeres (1,32). De todas formas, se constató que existió un aumento de las tasas respecto al periodo 2018-2019<sup>315</sup>.

Por último, si se desagrega la información de acuerdo con el nivel enseñanza, la mayor tasa de desvinculación en el periodo 2021-2022 se alcanzó en 2° básico (1,5%); mientras que, en enseñanza media, la mayor tasa se observó en los cursos técnico-profesionales (3% en 3° medio y 3,1% en 4° medio)<sup>316</sup>.

## **2. Violencia en los establecimientos educacionales**

Desde el año 2002 el Estado ha desarrollado programas y políticas públicas de convivencia escolar. En 2011, se publicó la ley N° 20.536, sobre violencia escolar, que introdujo definiciones en la Ley General de Educación y consagró explícitamente el deber de los establecimientos educacionales de propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia.

En el año 2019 se publicó la última Política Nacional de Convivencia Escolar y dentro de sus antecedentes se señaló que, entre el 2017 y 2018, las denuncias ante la Superintendencia de Educación por maltrato físico y psicológico al interior de las comunidades educativas aumentaron en un 26,7%.<sup>317</sup>

Ahora bien, con el retorno a la presencialidad, muchas escuelas, liceos y jardines infantiles se encontraron con un clima de convivencia educativa que dificultaba el aprendizaje y el desarrollo de la comunidad, según lo revela la encuesta nacional de "Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia: Aprendiendo desde la realidad nacional".

Respecto a las cifras del año 2022 entregadas por la Superintendencia de Educación, en el primer trimestre ingresaron 1.691 denuncias, de las cuales el 27,9% correspondió a denuncia de maltrato a estudiantes y el 5,4% de las denuncias se realizó por motivos de discriminación<sup>318</sup>.

La Encuesta de Clima Escolar 2016 de la Fundación Todo Mejora reportó que el 70,3% de las y los estudiantes se sienten inseguros debido a su orientación sexual o identidad de género<sup>319</sup>. Asimismo, se señaló que el 94,8% escuchó comentarios homofóbicos y, específicamente, 59,9% indica haberlos escuchado del personal de su establecimiento educacional<sup>320</sup>.

## **3. Catastro general de infraestructura de los establecimientos educativos**

El catastro general de infraestructura educacional tiene por objeto recabar la información sobre el estado en el que se encuentran los inmuebles en los que funcionan los establecimientos educacionales del país, a fin de contar con herramientas que permitan orientar y focalizar la inversión pública.

---

<sup>315</sup> Centro de Estudios del MINEDUC. 2023. Óp. Cit. p. 1.

<sup>316</sup> Ídem.

<sup>317</sup> Política Nacional de Convivencia Escolar. 2019. p. 7. Disponible en <https://convivenciaparaciudadania.mineduc.cl/wp-content/uploads/2019/04/Politica-Nacional-de-Convivencia-Escolar.pdf>.

<sup>318</sup> Superintendencia de la Educación. 2022. Estadísticas de denuncias ingresadas por materia. Disponible en <https://www.supereduc.cl/categoria-estudios-estadisticas/estadisticas/>.

<sup>319</sup> Encuesta Nacional de clima escolar en Chile. 2016. p. 15. Disponible en <https://www.etsex.cl/wp-content/uploads/2021/05/Todo-Mejora.-2016.-Encuesta-Nacional-de-Clima-Escolar-en-Chile.pdf>.

<sup>320</sup> Ídem.

La implementación de un catastro de estas características exige un llamado a licitación pública para la prestación de dicho servicio y la aprobación de bases administrativas, técnicas y anexos correspondientes.

Al momento de asumir esta Secretaría de Estado, se constató que el último catastro en materia de infraestructura educativa se realizó entre los años 2012-2013, tras el terremoto del año 2010. El catastro logró cubrir el 90,16% de los establecimientos subvencionados de dependencia municipal<sup>321</sup>.

En términos generales, la aplicación de este catastro evaluó dimensiones asociadas a la materialidad, deterioro, seguridad, espacios físicos, dotación sanitaria y habitabilidad<sup>322</sup>.

Respecto a las causas de los deterioros en la infraestructura educacional pública, se informó que tienen su origen en la depreciación de la infraestructura por el paso del tiempo y la destrucción que generan los desastres naturales<sup>323</sup>.

La licitación para realizar el Catastro General y su fiscalización es una obligación de la Dirección de Educación Pública, órgano desconcentrado, que, bajo la Administración anterior, demoró en más de un año la ejecución de tal medida considerada en la Ley de Presupuestos del año<sup>324</sup>. Con la llegada de la nueva Dirección, nombrada bajo esta Administración, se logró subsanar los defectos de la convocatoria que habían sido representados por la Contraloría General de la República.

### **III. POLÍTICAS Y ACCIONES ADOPTADAS PARA ENFRENTAR LOS DESAFÍOS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

El Ministerio ha ejecutado una gestión eficaz con logros concretos que han permitido que el sistema se acerque a las cifras previas a la pandemia del Covid-19.

#### **1. Políticas y acciones para enfrentar los desafíos del sistema educativo**

Se han desplegado una serie de acciones que responden a las demandas del sistema educativo. Este Ministro, dentro del ámbito de sus competencias, ha adoptado una actitud proactiva, encontrándose atento a los requerimientos que se susciten. El libelo imputa acciones u omisiones que están fuera de su ámbito de competencia.

En el presente acápite se revisan cada una de las acciones que se han desplegado y las cifras que avalan la gestión en las urgencias identificadas por los acusadores.

#### **a) Plan Nacional de Reactivación Educativa Integral – Seamos Comunidad**

---

<sup>321</sup> Información disponible en <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>.

<sup>322</sup> Tamblay, Loreto (coord.), Espinoza, Álvaro y Silva, Paulina. 2019-2020. *Informe final de evaluación de programas gubernamentales (EPG). Programa de Infraestructura para la Educación Pública del Siglo XXI*. Ministerio de Educación. Dirección de Educación Pública. Disponible en [https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-205704\\_informe\\_final.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articulos-205704_informe_final.pdf).

<sup>323</sup> Información disponible en <https://infraestructuraescolar.mineduc.cl/estudios-y-publicaciones/catastro-infraestructura-escolar/>.

<sup>324</sup> Específicamente, se considera en el literal f) de la glosa 07 de la asignación 09.17.22.03.104: “f) Incluye hasta \$3.067.500 miles para la elaboración de un catastro del estado de la infraestructura de los establecimientos de educación pública, incluidos los administrados por Municipios, Corporaciones Municipales, D.L. N° 3.166, de 1980, financiados vía transferencia directa de la JUNJI (VTF) y Servicios Locales de Educación, con objeto de focalizar los recursos en aquellos establecimientos con mayores y/o más urgentes necesidades de intervención.”

Al contrario de lo afirmado por las y los acusadores, las demandas que se identifican en el libelo acusatorio han sido asuntos centrales y de especial preocupación del Ministerio de Educación y los distintos organismos competentes.

En el mes de mayo de 2022, se presentó la “Política Nacional de Reactivación Educativa Integral – Seamos Comunidad”<sup>325</sup> con el objetivo de articular recursos y políticas en coordinación con diversos ministerios, sostenedores, organizaciones de la sociedad civil y académicos. Esta política ha tenido continuidad y se ha profundizado durante el año 2023, mediante el Plan de Reactivación Educativa.

Las y los acusadores sostienen que “se presentó recién en enero de este año el Plan de Reactivación Educativa (...)”<sup>326</sup>, y se limitan a caracterizarlo describiendo sólo la conformación de los equipos territoriales, haciendo parecer esta acción como una medida puntual y acotada de esta Secretaría de Estado, lo que da cuenta de la comprensión errada y parcial respecto de las acciones desplegadas por el Ministerio de Educación.

En su formulación, esta Política se proyectó como un proceso a largo plazo, organizado en tres grandes fases articuladas entre sí: una fase de respuesta a corto plazo, una fase intermedia, y finalmente, una etapa de consolidación de las transformaciones estructurales<sup>327</sup>.

El conjunto de recursos, programas y dispositivos, durante el año 2022, se distribuyó en 5 ejes estratégicos: convivencia, bienestar y salud mental; fortalecimiento y activación de aprendizajes; revinculación y trayectorias educativas; Plan Nacional de Transformación Digital y Conectividad; y, finalmente, el Plan Nacional de Infraestructura.

En el marco de la implementación de esta Política en el año 2022, se pueden identificar – entre otras – las siguientes iniciativas:

i. **Programa Territorial de Intervención en Crisis y Convivencia Escolar:** apunta a desarrollar las competencias y habilidades en los equipos de gestión a nivel de sostenedor y establecimiento educativo, para prevenir y enfrentar situaciones de violencia<sup>328</sup>.

ii. **Talleres de formación en convivencia escolar y salud mental para adolescentes, asistentes de la educación y directivos:** corresponde a una estrategia formativa orientada a entregar enfoques y estrategias en materia de habilidades socioemocionales para la prevención y erradicación de la violencia escolar, junto con la detección y acompañamiento educativo a estudiantes con problemas y trastornos de salud mental<sup>329</sup>.

iii. **Plan Nacional de Tutorías: “Seamos Comunidad que Acompaña y Apoya”:** estudiantes de pedagogía realizan tutorías a estudiantes del sistema escolar, con el objetivo de alcanzar aquellos aprendizajes y habilidades que no se desarrollaron debidamente durante la pandemia por COVID-19, con apoyo de universidades<sup>330</sup>.

iv. **Reportería de asistencia y desvinculación a establecimientos educativos:** el Ministerio de Educación entregó a 11.217 establecimientos educacionales

---

<sup>325</sup> Mineduc. Nota de prensa de fecha 10.05.2022. Disponible en <https://www.mineduc.cl/politica-de-reactivacion-educativa-integral-seamos-comunidad/>

<sup>326</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila, 2023, p. 80.

<sup>327</sup> Política de Reactivación Educativa Integral. 2022. Ministerio de Educación. p. 3. Disponible en <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/113/2022/09/Poli%CC%81tica-Reactivacio%CC%81n-Escolar-Seamos-Comunidad.pdf>.

<sup>328</sup> Informe de ejecución anual 2022, Plan de Reactivación Educativa, p. 13.

<sup>329</sup> Ibid. p. 15 y 17.

<sup>330</sup> Ibid. p. 24.

reportes sobre asistencia y desvinculación en los meses de junio, octubre y diciembre de 2022<sup>331</sup>.

**v.- Conformación del Consejo Asesor para la Convivencia, el Bienestar y la Salud Mental.** Reúne la experiencia de profesionales de reconocida trayectoria con el propósito de enriquecer la política pública y aportar al trabajo de las comunidades tras la pandemia. Este Consejo es integrado por doña Ana María Aron, doña Alejandra Falabella, doña Neva Milicic, entre otros destacados profesionales.

**vi.- Plan de Fortalecimiento de la Matrícula.** ha permitido detectar las comunas y niveles específicos en donde se ubica la mayor demanda de matrículas.

Este plan de fortalecimiento considera el funcionamiento de una plataforma de información de cupos vacantes, contacto telefónico y correos electrónicos de apoderados que presentan su necesidad de matrícula para orientar el proceso, ampliación de cupos por vías administrativas y soluciones de infraestructura<sup>332</sup>.

### **b) Plan de Reactivación Educativa año 2023**

En el libelo acusatorio se hace referencia al Plan de Reactivación Educativa – de manera errada – como una medida puntual y tardía de esta Administración, omitiendo las acciones realizadas durante el año 2022 y haciendo una mención somera del plan del año 2023.

Como forma de dar continuidad a las medidas implementadas en el año 2022, se ha establecido como prioridad del Ministerio de Educación la “Reactivación Educativa”, refocado más de 100 iniciativas a este propósito<sup>333</sup>.

Este plan se basa en tres ejes principales: en primer lugar, contiene un eje relativo a la convivencia y salud mental, en segundo lugar, se prevé un eje sobre fortalecimiento de aprendizajes; finalmente, se establece un eje relativo a la asistencia y la revinculación<sup>334</sup>.

En el marco de los ejes antes expuestos, se prevé una serie de iniciativas que están orientadas a solucionar las necesidades actuales del sistema educativo nacional<sup>335</sup>. Así, entre otras, se prevén las siguientes medidas:

#### **i. Convivencia y Salud Mental:**

- **Programa “A convivir se aprende”.** Supone la continuidad del “Programa Territorial de Convivencia Escolar y Atención en Crisis” previsto en la Política Nacional de Reactivación Educativa Integral de 2022.
- **Formación en convivencia y salud mental.** El Ministerio de Educación está implementado actualmente cursos de formación para docentes, y la capacitación de 1.000 equipos pedagógicos y encargados de convivencia para la prevención del suicidio.

#### **ii. Fortalecimiento de aprendizajes:**

- **Plan Nacional de Tutorías.** se busca acompañar el proceso de aprendizaje de escolares de 2°, 3° y 4° básico que requieren apoyo, principalmente, en el desarrollo de la lectoescritura. Las tutorías tienen dos modalidades: de

<sup>331</sup> Informe Cuenta Pública Participativa. 2023. Ministerio de Educación. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/cuentapublica2023/>.

<sup>332</sup> Informe Cuenta Pública Participativa. 2023. Ministerio de Educación. Disponible en: <https://inclusionyparticipacion.mineduc.cl/cuentapublica2023/>.

<sup>333</sup> Plan de Reactivación Educativa. 2023. p. 2. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>.

<sup>334</sup> Plan de Reactivación Educativa. 2023. p. 3. Disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>.

<sup>335</sup> El detalle del Plan de Reactivación Educativa 2023 se encuentra disponible en: <https://reactivacioneducativa.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/127/2023/01/Plan-Reactivacion-.pdf>

instituciones de educación superior, que llevan adelante estudiantes de pedagogía y carreras afines; y comunitarias, impartidas por la ciudadanía.

- **Estrategia para la reactivación de la lectura y matemáticas.** Se prevé la entrega de recursos pedagógicos, por medio de plataformas abiertas para todos los establecimientos del país.
- **Infraestructura escolar pública.** Se lanzó la convocatoria de “Conservación de Establecimientos Educativos”, el cual prevé un fondo de \$100 mil millones que se encuentra en proceso de asignación.

iii. **Asistencia y revinculación:**

- **Sistema de monitoreo a la trayectoria educativa y alerta temprana.** Este año se prevé el envío de reportes de asistencia y desvinculación a más de 11 mil establecimientos educativos del país, con el objetivo de entregar información sobre aquellos que presenten baja asistencia, que no aparecen matriculados o que se retiraron durante el año.
- **Planes de asistencia y revinculación de las comunidades educativas.** Se incorporan orientaciones para el proceso de mejora educativa con directrices para revinculación y garantías de trayectoria educativa en la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- **Aulas de Reingreso.** Son espacios educativos con actividades pedagógicas y curriculares diseñadas y adecuadas para quienes han acumulado un rezago educativo.
- **Equipos territoriales de asistencia y revinculación educativa.** Esta iniciativa estará conformada por más de 1.300 profesionales y gestores territoriales<sup>336</sup>.
- 

Sobre el presupuesto destinado al Plan de Reactivación Educativa, para el año 2023 este asciende a \$253.394.023.001.

**c) Consejo para la Reactivación Educativa<sup>337</sup>**

El Ministerio de Educación convocó a la sociedad civil con el objetivo de conformar un Consejo para la Reactivación Educativa, cuyo propósito es contribuir en generar recomendaciones para fortalecer el Plan de Reactivación Educativa en el corto, mediano y largo plazo en sus tres ejes.

El Consejo se compone de 23 representantes del sector educativo, político, académico, de la sociedad civil y de organismos internacionales. Para su correcto funcionamiento, el Consejo cuenta con una Secretaría Ejecutiva, de carácter permanente, la cual estará encargada de la conducción de las sesiones y debates del Consejo, y tiene las atribuciones necesarias para su adecuado funcionamiento interno.

De acuerdo con el cronograma acordado, la Comisión sesionó en 7 ocasiones y en el mes de junio de 2023 presentó un informe de recomendaciones con cada eje del plan, que se construyeron en consideración a una serie de antecedentes que presentó el Ministerio de Educación y UNESCO, así como al contenido del Plan de Reactivación Educativa 2023.

El llamado realizado por este Ministro de Estado a la conformación de Consejo transversal contradice la afirmación sobre su supuesta renuncia a ejercer el cargo<sup>338</sup>, que según los acusadores se configura “omitiendo presentar planes o proponer y formular políticas públicas que aborden este grave problema (la deserción y el ausentismo escolar) que termina por retrasar el proceso formativo de cientos de miles de estudiantes”.<sup>339</sup>

<sup>336</sup> La resolución N° 12, de 2023, del Ministerio de Educación, estableció la forma de distribución de los recursos entre los sostenedores.

<sup>337</sup> Este consejo se creó en virtud del decreto supremo N° 9, de 2023, del Ministerio de Educación.

<sup>338</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 80.

<sup>339</sup> Ídem.

#### d) Plan Nacional de Infraestructura

Desde los primeros meses de la gestión del Ministro, existe un especial interés en adoptar todas las medidas necesarias para mejorar la capacidad de matrícula y condiciones de habitabilidad de los establecimientos educacionales.

Como marco general, la asignación de recursos para el fortalecimiento de la infraestructura educativa se regula, principalmente, en la ley de presupuestos del año respectivo y el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del programa de Fortalecimiento a la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la ley N° 21.040.

Asimismo, para llevar adelante la inversión en infraestructura educativa, la Dirección de Educación Pública prevé en su organización interna el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional<sup>340</sup>. Este departamento tiene por función velar por la calidad de la infraestructura escolar pública, con el objetivo de que su desarrollo se encuentre coordinado con la Estrategia Nacional de Educación Pública.

Por medio de dicho Departamento, se desplegaron las acciones previstas en el Plan Nacional del año 2022 y 2023:

- i. **Catastro de infraestructura.** Se evaluó el estado, disponibilidad y necesidades de la infraestructura.
- ii. **Presupuesto y lineamientos para la inversión de recursos.** Los planes del 2022 y 2023 en materia de reactivación educativa destinaron parte de su presupuesto para la construcción y mejora de infraestructura de establecimientos educacionales.

Específicamente, de acuerdo con la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2022, la Política de Reactivación Educativa Integral destinó para el Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública<sup>341</sup> \$97.231.933 miles. Asimismo, destinó \$42.667.854 para financiar distintas intervenciones de infraestructura escolar respecto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública<sup>342</sup>.

En el año 2023, la Ley de Presupuestos consideró para tales efectos la suma de \$108.942.441 miles de millones y \$46.433.376 miles de millones, respectivamente, con lo que esta Administración aumentó el financiamiento a la infraestructura educativa, en atención a la priorización de urgencias que fue detectando durante el primer año de esta Administración.

Según lo ordenado en el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación., se distingue entre dos modalidades: la asignación de recursos, previa realización de convocatorias o, de manera excepcional, mediante selección directa de la iniciativa cuando se trate del financiamiento de infraestructura o equipamiento para establecimientos en un contexto de estado o zona de catástrofe, o a un proyecto que tiene la calidad de urgencia.

---

<sup>340</sup> Art. 11 de la resolución exenta N° 1.591, de 2022, de la Dirección de Educación Pública, que establece la organización interna de la Dirección de Educación Pública y deja sin efecto todo acto administrativo anterior que regule la materia.

<sup>341</sup> Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 104, Glosa 06, del Presupuesto asignado a la DEP.

<sup>342</sup> Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, ítem 02, Asignación 104, Glosa 05, del Presupuesto asignado a la DEP.

El catastro de infraestructura educacional tiene una naturaleza complementaria a estos mecanismos, por lo que resulta necesario señalar que las y los acusadores pasan por alto estos elementos para afirmar sin mayores antecedentes una supuesta infracción legal a los principios de eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la Administración del Estado<sup>343</sup>.

La decisión de intervenir, la tipología y la temporalidad no sólo está radicada en el porcentaje de deterioro de los establecimientos, sino que también guarda relación con el desarrollo territorial, las condiciones geográficas, procesos migratorios, crecimiento demográfico y las distintas necesidades pedagógicas que se presentan en los proyectos educativos institucionales que se ofertan.

La Convocatoria de Conservación del año 2023 – en etapa de revisión – reformula los criterios y ponderadores para la adjudicación de las iniciativas. Así, se entregará mayor preponderancia al índice de vulnerabilidad estudiantil (IVE) e índices de ruralidad para que dichos proyectos obtengan su elegibilidad técnica y, posteriormente, puedan acceder al financiamiento de sus iniciativas, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

La Dirección de Educación Pública, órgano desconcentrado, se encuentra trabajando en la reformulación del Programa Social “Infraestructura y Equipamiento para la Educación Pública siglo XXI”, con el propósito de fortalecer la planificación y orientación a los sostenedores municipales, corporaciones municipales y Servicios Locales de Educación, a través del Plan Trienal que establece la planificación de las convocatorias con nuevas herramientas (por ejemplo, entrada de asistencias técnicas para el proceso de preinversión).

#### **e) Otras acciones sobre Convivencia Escolar**

Hay otras acciones que ha desplegado el Ministerio de Educación con el objetivo de fortalecer y mejorar la convivencia escolar:

- i. **Jornadas de Reencuentro y Cuidado de los espacios educativos**<sup>344</sup>. El Ministerio de Educación generó orientaciones e invitó a las comunidades educativas a generar un espacio de diálogo para trabajar, en forma conjunta, en la instalación de modos de convivir respetuosos, inclusivos, democráticos y favorecedores de la formación integral.
- ii. **Acciones regionales en Convivencia Escolar**<sup>345</sup>. Se entregaron recursos por \$130.369.000 para acciones propuestas e implementadas a nivel regional, las cuales contemplaban distintas acciones de formación (cursos, jornadas y seminarios), intervención y acompañamiento.
- iii. **Formación en salud mental para equipos psicosociales, a través de un curso online sobre “Herramientas de intervención en Salud Mental Escolar”, junto con el Ministerio de Salud**<sup>346</sup>.

Respecto a las medidas que se están implementando o que el Ministerio ha planificado para el año 2023, destacan:

- iv. **Actualización de la Política Nacional de Convivencia Educativa**. Se centrará en el énfasis en trayectoria educativa, la incorporación de elementos asociados al abordaje de la convivencia y la salud mental y el desarrollo de un marco común respecto a desarrollo socioemocional.

<sup>343</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 92.

<sup>344</sup> Orientaciones para la jornada de reencuentro y cuidado en los espacios educativos. 2022. Disponible en: [https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada\\_espacios-educativos.pdf](https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2022/03/OrientacionesJornada_espacios-educativos.pdf).

<sup>345</sup> Mineduc. Nota de Prensa de fecha 27.03.2023. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/programa-convivencia-escolar-convivir-se-aprende-mineduc-plan-reactivacion-educativa/>

<sup>346</sup> Mineduc. Nota de prensa de fecha 12.08.2022. Disponible en: <https://www.mineduc.cl/talleres-en-salud-mental-y-convivencia-escolar-para-docentes/>



- v. **Estudios en materia de Convivencia Escolar con UNICEF.** Se están desarrollaron tres estudios en materia de convivencia y salud mental<sup>347</sup>, los que ayudarán a planificar las acciones y medidas que esta Cartera de Estado implemente en la materia.
- vi. **Articulación de políticas y acciones con la Subsecretaría de Prevención del Delito,** con el objetivo de elaborar orientaciones para la prevención y manejo de emergencias ante situaciones críticas constitutivas de delito.

## **2. Resultados y mejoras que avalan la gestión del Ministerio de Educación**

El libelo acusatorio sostiene que este Ministro de Estado ha infringido la ley “(...) con ocasión de la serie de incumplimientos y de la omisión de elaborar mecanismos de respuesta ante las urgencias puestas de manifiesto”<sup>348</sup>, por lo que resulta del todo relevante dar cuenta de la existencia de dicha respuesta y las mejoras que se han logrado introducir.

### **a. En materia de ausentismo y deserción escolar:**

#### **i. Respetto a la asistencia promedio general**

Durante el primer trimestre del año 2023, las cifras del Centro de Estudios del Ministerio de Educación reportan que la asistencia promedio general de estudiantes que se encuentran en establecimientos que reciben subvención del Estado fue superior al año pasado en el mismo periodo.

Las cifras sobre asistencia promedio dan cuenta de la reducción de la inasistencia que generó la pandemia en esta materia tras asumir esta Secretaría de Estado.

Sobre este punto, el libelo acusatorio no aporta datos que den cuenta de los supuestos retrocesos que experimentaría el sistema educativo nacional.

#### **ii. Respetto a la inasistencia grave**

De acuerdo con lo informado por el Centro de Estudios antes referido, la inasistencia grave también experimentó avances. Si comparamos, específicamente el mes de marzo de 2022 (35%) y de 2023 (21,6%) se verifica una disminución del 13%.

Frente a las cifras, y consciente de la relevancia de recuperar los niveles de asistencia a clases, las medidas adoptadas por esta Administración han dado resultado y se han logrado disminuir los porcentajes de inasistencia grave, inclusive respecto del año 2018.

#### **iii. Respetto a la asistencia destacada**

De conformidad a las cifras aportadas por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, la asistencia destacada experimentó una mejora significativa al comparar el mes de marzo de 2022 y de 2023.

Pese a la relevancia que tiene la mejora en este indicador para el sistema educativo chileno, en la acusación presentada no se hace alusión alguna a esta materia.

---

<sup>347</sup> Los estudios, específicamente, son:

1. Sistematización grupos focales - Actualización Política Nacional de Convivencia Educativa.
2. Estudio sobre la evolución de la Convivencia Escolar en Chile desde la entrada en vigor de la Política Nacional de Convivencia de 2002 a la fecha.
3. Análisis y elaboración de propuesta respecto de equipos profesionales asociados a las temáticas de salud mental y el bienestar socioemocional de estudiantes en Chile.

<sup>348</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 103.

#### **iv. Respetto a la deserción escolar**

Las cifras de deserción escolar aumentaron tras el término de la pandemia. Específicamente, se constató un aumento de la tasa de desvinculación del 1,38% en el período 2018-2019 al 1,47% en el periodo 2021-2022. Con este panorama a la vista, se implementaron una serie de acciones, políticas públicas y medidas destinadas a reducir estos indicadores.

En esta materia, la acusación señala que la cifra de desvinculación escolar del año 2022 ascendería a 50.529 estudiantes, a partir de lo expuesto en un informe emitido por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación<sup>349</sup>. Sobre esta cifra, es necesario precisar que se obtuvo de una medición de carácter excepcional, efectuada en base a los datos de la matrícula de agosto de 2022<sup>350</sup>.

En atención a lo anterior, la información expuesta por las y los acusadores es una cifra aislada y excepcional, la cual no es susceptible de compararse con mediciones anteriores ni idónea para evaluar la variación de la desvinculación de un año a otro, ya que no corresponde al mismo periodo de medición.

En definitiva, se comprueba que la desvinculación para el período 2021-2022 presentó una disminución en comparación con el período anterior, lo que corrobora que hay avances en la superación de las consecuencias de la pandemia.

#### **b) Convivencia Escolar**

La convivencia escolar se vio afectada tras el retorno a clases presenciales luego de la extensa separación de las y los estudiantes de los establecimientos. Para enfrentar este escenario, esta Cartera de Estado desplegó una serie de acciones y medidas.

Los reportes y antecedentes de estas medidas permiten dar cuenta de las mejoras que han existido en materia convivencia escolar y la violencia en los establecimientos educacionales. En este orden de ideas, se cita un estudio efectuado por la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Chile, en colaboración con el Centro de Estudios del Ministerio de Educación<sup>351</sup>, a partir de los datos que se obtuvieron de una encuesta aplicada a 736 establecimientos educacionales.

El libelo acusatorio no da cuenta de este importante estudio y no menciona ninguna de las medidas concretas en materia de convivencia escolar.

#### **c. Estado del catastro e inversión en infraestructura educativa**

La acusación constitucional intenta imputar supuestas omisiones que escapan del control del Ministro, pues parece ignorar que la Dirección de Educación Pública es un órgano desconcentrado respecto de las funciones que le otorga la ley y, por tanto, el vínculo jerárquico se debilita sustancialmente.

Las medidas que se han adoptado en materia de infraestructura educativa durante la presente Administración, desplegadas con estricto apego a los principios de eficiencia y eficacia, son:

##### **i. Catastro de infraestructura educativa.**

<sup>349</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 79.

<sup>350</sup> Centro de Estudios del Mineduc. 2023. Apuntes sobre la situación de la desvinculación y la asistencia N° 25, año 2022. Tabla 1. Definiciones asociadas a las cifras de desvinculación escolar 2021-2022. Disponible en [https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025\\_2023\\_fd01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/19346/APUNTES%2025_2023_fd01.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

<sup>351</sup> Universidad de Chile y Pontificia Universidad Católica de Chile. 2023. *Análisis de Resultados de Encuesta Nacional de Monitoreo de Establecimientos Escolares en Pandemia 2023: Aprendiendo desde la realidad nacional*. p. 18. Disponible en: <https://www.covideducacion.cl/>.

Respecto a la formulación del catastro de infraestructura que estableció la Política Nacional de Reactivación del año 2022, la Dirección de Educación Pública realizó un proceso de licitación para contratar el servicio de levantamiento de información de infraestructura educacional. En este proceso se recibieron sólo 5 ofertas que cubrían 3 de las 7 macrozonas contempladas. Sólo dos fueron evaluadas económicamente y superaban con creces el valor referencial previsto en las bases, por lo que la Dirección resolvió igualmente declarar desierta la macrozona. En atención a este escenario, se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación.

La acusación constitucional busca instalar la idea de que la Dirección de Educación Pública no ha realizado ninguna acción tras declarar desiertos estos procesos<sup>352</sup>, pero aquello dista de lo que ha ocurrido en los hechos.

Sin perjuicio de las licitaciones frustradas, la Dirección ha continuado su trabajo y ha explorado la posibilidad de contratar vía trato directo en las macrozonas en que existen causales que permiten dicha modalidad.

Este trabajo ha significado avances importantes para concretar la elaboración del catastro y, actualmente, en varias macrozonas el proceso se encuentra en etapa de evaluación de antecedentes para elaborar y suscribir los respectivos contratos.

## ii. **Inversión en infraestructura educativa.**

De acuerdo con el informe de ejecución anual del Plan de Reactivación 2022, se asignaron alrededor de 50 mil millones para financiar proyectos de reparación, habilitación y mantención de infraestructura escolar que estuviese dañada o en desuso<sup>353</sup>.

El año 2022 se asignó un total de 254 iniciativas y, respecto de los casos urgentes, se operó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto supremo N° 258, de 2018, del Ministerio de Educación.

En este contexto, se realizó el llamado a los sostenedores para que presenten sus iniciativas y obtengan la declaración de su calidad de urgencia por resolución fundada del Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

En el año 2023 ya se pueden identificar avances en materia de ejecución presupuestaria y apertura de concursos. En esta línea, a través de la resolución N° 12, de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se abrió la convocatoria para que los sostenedores presentaran sus iniciativas orientadas a ejecutar estas mejoras en los establecimientos.

Asimismo, en la actualidad hay 70 proyectos de Emergencia Regular 2023 que ya tienen asignados \$10.994 millones. Asimismo, se ha financiado, durante el primer trimestre de 2023, 24 iniciativas en distintas comunas del país por un monto total de \$4.470 millones<sup>354</sup>.

De lo expuesto anteriormente, se puede observar el impacto positivo de las iniciativas impulsadas por esta Secretaría de Estado. Los planes de reactivación educativa del 2022 y 2023 destinaron importantes fondos a la infraestructura educativa nacional, de conformidad a lo establecido en las leyes de presupuesto respectivas y al procedimiento regulado en el decreto supremo N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación.

---

<sup>352</sup> Ibid. p. 88.

<sup>353</sup> Informe de ejecución anual 2022, Plan de Reactivación Educativa, p. 29.

<sup>354</sup> Información elaborada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública – junio 2023.

La asignación de los recursos no sólo observa el catastro de infraestructura, sino que también utiliza otros instrumentos e indicadores. La ejecución de los recursos que se expuso cumplió con lo ordenado por la ley, toda vez que se aplicaron los procedimientos, requisitos y estándares consagrados en los distintos niveles de la regulación.

#### **4. CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES IMPUTADAS POR LOS ACUSADORES**

Las y los acusadores le imputan a este Ministro de Estado el incumplimiento de deberes de información respecto a la Estrategia Nacional de Educación Pública y la falta de apoyo a los establecimientos con desempeño insuficiente, lo que carece de todo sustento.

##### **1. Envío de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las Comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional**

Las y los acusadores imputan en su libelo que el informe sobre el estado de la Estrategia Nacional de Educación Pública, cuya presentación instruye el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 21.040, no ha sido enviado a ninguna de las dos Comisiones de Educación del Congreso Nacional, ni menos ha sido presentada a las Comisiones en sesión conjunta<sup>355</sup>.

El informe fue enviado a las Comisiones de Educación del H. Senado y de la H. Cámara de Diputadas y Diputados mediante el oficio ordinario N°828, de 20 de octubre de 2022, del Subsecretario de Educación de la época, constando su entrega el 26 de octubre de 2022 en el comprobante de Correos de Chile<sup>356</sup>.

En la sesión de la Sala del Senado de fecha 20 de abril de 2023 se indicó que no se había recibido dicho informe, pese a que consta en antecedentes que esto sí se realizó. En este contexto, la Comisión de Educación del Senado ofició al Ministerio de Educación para solicitar el informe y, luego, realizar la sesión conjunta para su presentación. Con fecha 17 de mayo de 2023, nuevamente, se remite el informe a la Comisión de Educación, por medio del oficio N° 1/164 de la misma fecha.

Respecto a la sesión conjunta, el Ministerio de Educación realizó las gestiones necesarias para que dicha instancia ocurriera, reservando un bloque de horario de la sesión del lunes 19 de junio de 2023. Sin embargo, de acuerdo con lo informado por la Comisión, las y los diputados no accedieron a su celebración, por lo que fue cancelada.

Este Secretario de Estado siempre ha estado disponible para informar o explicar las acciones, planes y programas que continuamente realiza el Ministerio de Educación, por lo cual, no se explica la conducta adoptada por los acusadores.

Por otro lado, cabe destacar que se realizaron gestiones para solicitar una citación, en una sesión conjunta de las Comisiones de Educación del Congreso, para informar sobre la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, sin embargo, no se obtuvo respuesta positiva a tal requerimiento.

##### **2. Apoyo permanente a los establecimientos de desempeño insuficiente**

---

<sup>355</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 95.

<sup>356</sup> El cual se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Los acusadores en su libelo imputan que “el Ministerio de Educación no tiene ninguna política conocida de apoyo focalizado a las escuelas en categoría de desempeño insuficiente”<sup>357</sup>.

El Ministerio de Educación, a partir de 2022, ha desarrollado acciones de acompañamiento desde una perspectiva integral, generando apoyos para fortalecer el desarrollo curricular, la gestión pedagógica y las condiciones de los establecimientos educacionales para que el aprendizaje ocurra.

Con el término de la pandemia, se requieren estrategias comprensivas e integrales, que les permitan a las comunidades educativas favorecer el reencuentro y vínculo entre estudiantes, docentes, asistentes, familias y equipos técnicos y directivos.

En este contexto, se implementa el Plan de Reactivación Educativa Seamos Comunidad, en conjunto con el diseño de acciones de acompañamiento específicas para los establecimientos catalogados como insuficientes, que es una apuesta integral no solo para la recuperación de aprendizajes, sino que además para dotar a las comunidades educativas de distintos recursos y apoyos en términos de implementación curricular, gestión docente y directiva; y apoyo socioemocional y bienestar integral.

Por otro lado, las asignaturas que eran abordadas de manera particular en el programa Escuelas Arriba, hoy se abordan de manera integral mediante la estrategia de Lectura, Escritura y Comunicación Oral “LEC para aprender” y la estrategia para la Reactivación de la Matemática que ofrecen acciones e iniciativas para todos los niveles educativos (a diferencia de Escuelas Arriba que solo contemplaba de 3° básico a 2° medio).

Se reseñan las acciones del Ministerio de Educación en el año 2022 y las acciones consideradas para el año 2023 por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad con los 115 establecimientos en categoría insuficiente reiterada (cuatro últimas mediciones), implementándose desde la Agencia de Calidad de la Educación un instrumento de evaluación, denominado Dispositivo de Orientación Local cuyo propósito fue generar una actualización diagnóstica de las principales necesidades y fortalezas de los establecimientos.

Asimismo, se orientó el trabajo de los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) en torno a los ejes del Plan de Reactivación Educativa. Los distintos equipos regionales y provinciales se capacitaron en estos tres ejes, para acompañar y apoyar a las comunidades educativas en los desafíos que significó volver a la presencialidad.

El Ministerio de Educación ha desplegado un importante apoyo a los establecimientos educacionales a través del plan de reactivación educativa, en general, y a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, en particular.

## **5. NO HAY OMISIÓN NI NEGLIGENCIA POR PARTE DE ESTE MINISTRO DE ESTADO**

La acusación constitucional en contra de este Ministro adolece de problemas argumentativos y de consistencia, pues comete errores en la forma de comprender las atribuciones que le caben a cada autoridad; no identifica de manera clara las normas que se infringen ni la forma en la que ocurre e imputa hechos que no acaecieron en la práctica.

---

<sup>357</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 99.

## **1. La inejecución constitucional y legal imputada no se refiere a atribuciones del Ministro de Educación**

### **a. Incorrecta comprensión de la causal de inejecución de la ley**

El presente capítulo acusatorio argumenta la infracción de los deberes de conducción y dirección que le impondría los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.956 al Ministro de Educación, en razón de una serie de incumplimientos de gestión y omisión en la elaboración de mecanismos de respuesta a las urgencias del sistema educativo chileno.

La causal de inejecución de la ley corresponde a la falta de concurrencia de los Ministros de Estado en la dictación de los reglamentos de ejecución de la ley, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política; y no a las condiciones de ejecución de una norma ni tampoco a falta de ejercicio del control jerárquico respecto de servicios dependientes. Mucho menos lo puede ser respecto de órganos desconcentrados respecto de los cuales no tiene control jerárquico, máxime cuando desde el año 2011 el jefe de servicio del Ministerio de Educación es la Subsecretaría de Educación.

### **b) La acusación desconoce la normativa que regula las atribuciones y funciones de este Ministro**

Las y los acusadores yerran en exigir a este Secretario de Estado la supervisión del funcionamiento de los órganos y servicios públicos dependientes del Ministerio, dado que el ejercicio del control jerárquico corresponde a una de las competencias del jefe de servicio del Ministerio, es decir, de la Subsecretaría de Educación.

La acusación constitucional pretende ignorar el artículo quinto de la ley N° 18.956 que, expresamente, prescribe que a la Subsecretaría de Educación “le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector.”

Finalmente, a este Ministro de Estado se le acusa por la suspensión de clases por los denominados “narcofunerales”, pero las y los acusadores yerran en imputar responsabilidad a este Ministro por estos hechos, toda vez que es una competencia de los sostenedores de los establecimientos educacionales.

## **2. La acusación no aporta elementos suficientes para configurar la infracción a las disposiciones legales y constitucionales que invoca**

El libelo acusatorio es vago en señalar las disposiciones infringidas y la forma en que se estas infracciones se configuran.

Así, respecto a la identificación de las disposiciones, el capítulo acusatorio carece de toda sistematicidad y orden, por lo que la defensa no cuenta con un elemento esencial para controvertir lo que se imputa.

La acusación tampoco indica la forma concreta a través de la cual se configura la supuesta infracción a la ley o la Constitución Política por parte de este Ministro, limitándose meramente a enunciar las disposiciones transgredidas (artículos 1° y 4° de la ley N° 18.956, en relación con el artículo 19 N°10 de la Constitución Política)<sup>358</sup>. Cabe destacar, asimismo, que los artículos indicados como infringidos de forma alguna establecen obligaciones precisas y concretas del Ministro de Educación.

---

<sup>358</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. pp. 73-75.

Respecto de cada una de las urgencias identificadas no se realiza un ejercicio de subsunción que permita entender cómo se habrían infringido las normas invocadas.

En efecto, se considera de la mayor gravedad que el libelo acusatorio ignore el hecho de que la responsabilidad constitucional se hace efectiva respecto de obligaciones regladas, quedando vetado un control sobre el mérito o la oportunidad en que se ejecutan las atribuciones públicas.

#### **a. No existe inacción de esta Administración frente al ausentismo y deserción escolar**

La acusación construye su argumentación a partir de la “entidad de las afectaciones al sistema educativo”<sup>359</sup>, es decir, configura la infracción a partir de la trascendencia de los resultados, para sostener que este Ministro no realizó acciones frente a las cifras de ausentismo y deserción del sistema educativo. Esta forma de abordar la imputación adolece de, a lo menos, dos problemas.

En primer lugar, para imputar responsabilidad es incorrecto afirmar que la infracción de los deberes ministeriales depende de la obtención de resultados no reglados por el ordenamiento.

En la acusación presentada en contra de este Ministro no se visualiza cómo se infringe una obligación jurídica reglada e, inclusive, va un paso más allá al vincular la inacción con cifras sobre ausentismo y deserción escolar. Así, realiza un reproche a una supuesta falta de diligencia para generar condiciones de permanencia en el sistema educativo, pese a que se está frente a disposiciones que establecen normas de carácter meramente programático.

En segundo lugar, yerra en una doble dimensión al señalar que ha existido una completa inacción por parte del Ministerio de Educación. En una primera dimensión resulta incorrecto afirmar que el Ministerio no desplegó acciones para enfrentar las consecuencias de la pandemia en materia de ausentismo y deserción escolar. Por otro lado, en un segundo nivel, desconoce la prioridad con la que se ha atendido a esta materia y las cifras positivas que han existido tras un año de gestión.

#### **b) Violencia en establecimientos educacionales**

El libelo acusatorio se limita a señalar que ha existido una infracción a los deberes de este Ministro, ya que – supuestamente – no se habrían desplegado acciones o estas han sido insuficientes para enfrentar la violencia en establecimientos educacionales.

No resulta adecuada para configurar una infracción a la ley o la Constitución Política. El libelo acusatorio no aporta los elementos para comprender cómo se infringió el ordenamiento ni tampoco explica el vínculo causal entre la violencia en los establecimientos educacionales y la gestión del Ministerio de Educación.

Por otro lado, los acusadores desconocen nuevamente todas las acciones que se han desplegado en esta materia y, aún más, reitera un cuestionamiento al mérito de las decisiones adoptadas al sostener que “no han sido suficientes” para enfrentar esta urgencia<sup>360</sup>.

#### **c) Infraestructura educativa**

---

<sup>359</sup> Ibid. p. 74.

<sup>360</sup> Ibid. p. 83.

El libelo acusatorio imputa una infracción a los principios de eficiencia y eficacia con la que deben actuar los órganos de la Administración del Estado.

Específicamente, no existe vínculo alguno entre la omisión del catastro de infraestructura y una infracción a los principios mencionados, ya que, en un primer orden de ideas, la ley no exige su elaboración como estándar de cumplimiento de la eficacia y eficiencia de la actuación estatal; y, por otro lado, se constata que la Dirección de Educación Pública aplicó los instrumentos y siguió el procedimiento establecido en su regulación para priorizar y seleccionar las iniciativas que fueron financiadas.

### **3. Se imputan hechos que no acaecieron**

Por último, cabe destacar una de las imputaciones más vagas realizadas por los acusadores, quienes pretenden responsabilizar a este Ministro de Estado por hechos que no acaecieron, pero que, de todas formas, habrían fustigado la noción de mérito que subyace a la red de Liceos Bicentenarios<sup>361</sup>.

En efecto, los acusadores comienzan su argumentación señalando que un supuesto recorte al financiamiento de la red, nunca materializado, habría desincentivado gravemente al programa, convirtiéndolo en foco de críticas injustificadas.

Luego, los propios acusadores destacan que esta Administración habría aumentado la ejecución de recursos en la red, permitiendo certificar 80 establecimientos nuevos<sup>362</sup>. Sin embargo, a juicio de los acusadores, dicha inversión pública no sería motivo de ninguna alegría, sino que, por el contrario, daría cuenta de una situación burda<sup>363</sup>. Por cierto, en ningún momento se hace mención a las normas jurídicas infringidas o aún los principios que se habrían afectado.

En base a lo anterior, no se vislumbra infracción a norma jurídica alguna ni tampoco se logra comprender el vínculo causal entre el (no) recorte presupuestario y la afectación a la red de Liceos Bicentenarios.

## **AL CAPÍTULO V: NO SE HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N° 15.720, NI SE HA TRANSGREDIDO EL DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS E HIJAS**

### **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El quinto capítulo de la acusación se centra en la infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (en adelante, “Junaeb” o “Junta”), la cual sería reforzada por lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado, con ocasión de la ejecución del denominado “Programa Útiles Escolares” (“PUE”) de la misma Junaeb para el año 2023, lo que, a su vez, habría transgredido el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

En particular, la acusación menciona dos procesos licitatorios convocados por la Junaeb<sup>364</sup>. No obstante, se enfoca únicamente en la descripción de uno de estos), el cual tenía como objetivo adquirir artículos que componen los sets del PUE, y que fue ejecutado entre noviembre y diciembre de 2021. El contrato de adjudicación de dicha

---

<sup>361</sup> Ibid. p. 85.

<sup>362</sup> Ibid. p. 86.

<sup>363</sup> Ibid. p. 85.

<sup>364</sup> Ibid. p. 112.



licitación estableció que los cuadernos debían contemplar cuatro hojas adicionales que contendrían información que apoyara el plan contra la obesidad<sup>365</sup>. Se indica que para este año 2023, se habría cambiado la información, la cual habría estado enfocada en educación no sexista y una definición conceptual de la sigla “LGBTQIA+”<sup>366</sup>.

En definitiva, la acusación señala que las actuaciones de la Junaeb que impliquen una infracción constitucional y/o legal en el plano del desarrollo de contenido formativo involucran responsabilidad del Ministerio de Educación, que ejerce la supervigilancia de esa entidad<sup>367</sup>. Asimismo, las actuaciones de Junaeb supuestamente suplantando la preferencia de los padres en formación moral o de sexualidad, transgrediendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos<sup>368</sup>.

## **II. LA INSTITUCIONALIDAD RELATIVA A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA DE LOS ESCOLARES**

La Junta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad y patrimonio propio<sup>369</sup>, la cual data de 1964<sup>370</sup>, que administra diversos programas de carácter social y económico dirigidos a las y los estudiantes de establecimientos educacionales en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; y el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica<sup>371</sup>.

La Junaeb tiene, dentro de sus funciones, aprobar los planes provinciales de asistencia social económica de los estudiantes, inclusive las becas y préstamos, y sus respectivos programas<sup>372</sup>.

La administración y dirección superior está a cargo del Secretario General de la Junaeb, quien cuenta con todas las funciones, atribuciones y obligaciones del Consejo de la Junta que crea la ley N° 15.720 y su reglamento, así como todas aquellas que sean necesarias para el mejor y más eficaz funcionamiento de esta corporación<sup>373</sup>.

Finalmente, en cuanto a la relación entre el Ministerio de Educación y la Junaeb, la ley N° 15.720 en el inciso final de su artículo 1° establece expresamente que “[l]a supervigilancia del Gobierno a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República”.

## **III. LAS ACCIONES DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS SE HAN CONFORMADO A LA LEY**

A diferencia de lo que señalan las y los acusadores, no existe ninguna actuación ilícita por parte de Junaeb, sino que sus actuaciones se han apegado a la legalidad tanto en la licitación como en la ejecución de los contratos aludidos.

---

<sup>365</sup> Ídem.

<sup>366</sup> Ibid. p. 114.

<sup>367</sup> Ibid. p. 110.

<sup>368</sup> Ibid. pp.115-120.

<sup>369</sup> Inciso primero del artículo 1° de la ley N° 15.720.

<sup>370</sup> Junaeb. “¿Quiénes Somos?”. Disponible en <https://www.junaeb.cl/quienes-somos/#:~:text=Fuimos%20creados%20en%201964%2C%20por%20la%20Ley%20N%C2%BA%2015.720>.

<sup>371</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación.

<sup>372</sup> Literal c) del artículo 5° de la ley N° 15.720.

<sup>373</sup> Artículo 1° del decreto ley N° 180, de 1973, del Ministerio de Educación Pública.

## 1. Programa Útiles Escolares

El Programa de Útiles Escolares data de 1964, sin embargo, es a partir del año 1996 cuando toma su forma definitiva como un programa complementario de las necesidades de apoyo de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país. El PUE “consiste en la entrega anual de un set de útiles escolares a estudiantes de todos los niveles matriculados en establecimientos públicos y particular subvencionados adscritos a gratuidad”<sup>374</sup>.

Para la ejecución de este programa, la Junaeb desarrolla tres procesos de licitación distintos: (i) compra de artículos escolares a distribuir; (ii) compra del servicio de maquilado o preparación individual de cada uno de los sets que se asignarán a las y los estudiantes; y (iii) compra del servicio de operación logística y distribución que entregue los sets en cada uno de los establecimientos educacionales de país<sup>375</sup>.

## 2. La adquisición de cuadernos para el PUE años 2022 y 2023

Respecto de los cuadernos mencionados en esta acusación constitucional, dicha compra se efectuó a través de la licitación ID N° 85-40-LR21, siguiendo lo establecido en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Para este proceso en particular, se dictó la Resolución Afecta N° 23, de 15 de septiembre de 2021, de Junaeb, que aprueba las bases administrativas, técnicas y anexos y llama a licitación pública ID N° 85- 40-LR21 para la adquisición de artículos que componen los sets del programa útiles escolares año 2022-2023 (en adelante, “Bases de Licitación”).

En cuanto a los cuadernos *college* y universitarios señalados en este libelo, se mencionan las características técnicas exigidas por las Bases de Licitación, las que adicionalmente, señalaron que:

“[l]os cuadernos *college* y universitario (adulto), deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos y la contratapa del Block de Dibujo llevarán diseño entregado por Junaeb, para todos los diseños se deberá imprimir a cuatricromía. Para ello, Junaeb hará entrega de los diseños y mensajes que se deberán incorporar, información que será entregada al adjudicatario en un periodo no superior a 10 días hábiles contados desde la reunión de inicio”<sup>376</sup>.

Conforme a las Bases de Licitación, la Junta requería la adquisición de 25.406.681 artículos para el proceso de entrega PUE 2022 y 25.406.681 para el proceso de entrega PUE 2023, correspondientes a un total de 4.360.540 sets para las y los estudiantes beneficiarios del Programa<sup>377</sup>.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 3.417, de 23 de diciembre de 2021, de Junaeb, se aprobó el informe final de la comisión y adjudicó la oferta a Productos Torres SpA, RUT N° 96.872.220-4, por un total de \$17.502.129.042, cuyo contrato fue aprobado por Resolución Afecta N° 5, de 27 de enero de 2022, de Junaeb.

Sobre la distribución de este material, según lo informado por la Subsecretaría de Educación, a mediados de junio de 2023, la cantidad de sets entregados corresponden a

---

<sup>374</sup> Junaeb. “Programa Útiles Escolares”. Disponible en <https://www.junaeb.cl/programa-utiles-escolares/>.

<sup>375</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación.

<sup>376</sup> Junaeb, Bases de Licitación. p. 34.

<sup>377</sup> Junaeb, considerando 5° de las Bases de Licitación, p. 2.

2.163.513 sets<sup>378</sup>. Mediante Oficio Ordinario N° 250, de 2023, la Junaeb informó a las y los directores de establecimientos del país sobre el proceso de entrega del PUE durante este año.

### **3. El diseño de las hojas adicionales de los cuadernos para el año 2023**

Los cuadernos *college* y/o universitarios para el año 2023 finalmente contaron con un diseño de 6 planas. Así, las planas diseñadas del cuaderno universitario contienen la siguiente información:

- Páginas 1 y 2: Convivencia digital.
- Página 3: Reconocimiento de emociones.
- Página 4: Lenguas originarias.
- Página 5: Comunidades no sexistas.
- Página 6: Consejos para una buena hidratación.

La acusación constitucional señala que el contenido adicional de los cuadernos entregados por Junaeb aborda un asunto lectivo o curricular (educación sexual) que es resuelto “sin la debida prevención o incluso con la anuencia del Ministerio de Educación”<sup>379</sup>. En opinión de las y los acusadores, esto excedería las atribuciones de Junaeb, no tendría facultades para fijar contenido formativo o curricular en sus actuaciones, e infringiría los términos de la licitación<sup>380</sup>.

### **4. La información contenida en los cuadernos no dice relación con contenido curricular**

De conformidad con artículo 31 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el organismo competente para definir lineamientos o contenidos lectivos y curriculares, a través de la elaboración de las bases curriculares, que definen los objetivos de aprendizaje que permitan el logro de los objetivos generales para cada uno de los niveles educativos establecidos en la ley.

El contenido de las planas de los cuadernos a que alude el libelo acusatorio, no dicen relación con contenido curricular, sino más bien con contenido informativo sobre planes y programas en distintas materias -dentro de ellas, en relación a educación inclusiva- que estaría llevando el Ministerio de Educación, cuestión que se enmarca dentro de las atribuciones que los literales a) y g) del artículo 2° de la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública, y que en particular el numeral 4 del artículo 7, le otorgan a la División de Educación General, especialmente la de entregar información a la comunidad educativa.

Al no tratarse de materias relativas al contenido curricular, Junaeb puede decidir, autónomamente, en cuanto organismo descentralizado, agregar otros contenidos a los cuadernos con diseño, sin necesidad de poner en conocimiento ni recabar el consentimiento del Ministerio de Educación<sup>381</sup>.

No existe una afectación al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, pues, como se explicó en la respuesta a los capítulos I y II, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e hijas no puede obstar a la entrega de información que es necesaria para dar cumplimiento al derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación.

---

<sup>378</sup> Oficio Ordinario N° 07/823, de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría de Educación. A este número, se le debe sumar 165.757 sets de libre disposición para entrega de las direcciones regionales.

<sup>379</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 115.

<sup>380</sup> Ibid. p. 109.

<sup>381</sup> Aunque no era obligatorio para Junaeb, con el propósito de dar cumplimiento al principio de coordinación, históricamente ha consultado a diversos organismos sobre el contenido que podría incorporarse en las hojas de los cuadernos, entre ellos, al Mineduc.

## **5. No existió ninguna vulneración a la ley en el marco de la ejecución del contrato**

Ni el adjudicatario ni competidor alguno impugnó en sede administrativa o judicial el proceso licitatorio o el contrato de adjudicación. Aun cuando se considerase que existe un incumplimiento normativo, este sería de carácter contractual, por lo que no puede considerarse una infracción de ley, por su propia naturaleza.

En ningún caso, ni aunque hubiese habido alguna infracción en el marco del procedimiento licitatorio y posterior ejecución del contrato, le habría correspondido a este Ministro resolver sobre una reclamación de este tipo ya que, Junaeb es un organismo descentralizado, no sometido a control jerárquico del Ministerio de Educación.

## **IV. ESTE MINISTRO NO TIENE ATRIBUCIONES DE CONTROL SOBRE JUNAEB**

### **1. No corresponde al Ministerio de Educación intervenir en las licitaciones para ejecutar programas de la Junaeb**

Las supuestas infracciones constitucionales y legales que se imputan en este capítulo acusatorio no dicen relación con atribuciones de este Ministro. La adquisición de bienes para la ejecución de programas de la Junaeb es de competencia de dicha Junta en su calidad de servicio descentralizado y, en particular, al Secretario General de la Junaeb.

La ley que creó la Junaeb establece que al Ministerio de Educación le corresponde la supervigilancia de esta Junta. Es decir, en términos legales, le corresponde un deber de tuición, y no una relación de subordinación jerárquica. En esa línea, Junaeb goza de autonomía en su relación con el poder central, especialmente en las licitaciones y contrataciones que reclaman las y los acusadores en este caso en particular.

### **2. No existe omisión a los deberes de supervigilancia del Ministro que importe una infracción a la Constitución y la ley**

Respecto del deber de supervigilancia que corresponde al Ministerio de Educación respecto de Junaeb, y de acuerdo a la normativa actualmente vigente, que desde 1973 declaró en reorganización la Junaeb, todas las facultades de los órganos superiores de la institución están entregadas a quien ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo. Así, la ley N° 15.720 no especifica atribución, función u obligación alguna de control por parte del Ministro de Educación respecto de Junaeb<sup>382</sup>, sino simplemente se limita a indicar que su supervigilancia corresponde al Ministerio de Educación.

Este Ministro no cuenta con las potestades de incitar la acción del órgano inferior o regular la acción de sus funcionarios o la adopción de decisiones; careciendo de poderes de resolución, ya que no se constituye como superior jerárquico respecto de sus decisiones y no cuenta con potestades disciplinarias para la evaluación y sanción de supuestos incumplimientos administrativos.

Adicionalmente, y específicamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 18.956, es la Subsecretaría de Educación el órgano al que corresponde el ejercicio de la relación de supervigilancia establecida en el inciso final de artículo 1° de la ley N° 15.720, no al Ministro de Educación.

---

<sup>382</sup> Artículo 1° del decreto ley N° 180, de 1973, del Ministerio de Educación Pública.

**AL CAPÍTULO VI: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NO HA INCUMPLIDO SU DEBER DE SUPERVIGILANCIA SOBRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, EN ESPECIAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS “DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR” (PAE) Y “DE ALIMENTACIÓN PARVULARIA” (PAP), POR LO QUE NO HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 15.270, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS.**

## **I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El sexto capítulo de la acusación constitucional se enfoca en la supuesta infracción al deber de supervigilancia dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con ocasión de la ejecución de los Programas de Alimentación Escolar (en adelante, “PAE”) y de los Programas de Alimentación Parvularia (en adelante, “PAP”) por parte de Junaeb.

Para sostener esta imputación, el libelo acusatorio menciona dos procesos licitatorios convocados por Junaeb en 2020<sup>383</sup> y 2021<sup>384</sup> para la provisión de alimentos de los programas PAE y PAP, en los cuales habrían existido supuestas irregularidades, específicamente respecto a la administración y ejecución de los contratos suscritos por Junaeb y los proveedores adjudicados.

En particular, las y los acusadores señalan que la manera en que se ha calculado el precio a pagar a los adjudicatarios habría originado un mecanismo irregular en la administración de ambos contratos, lo cual trasgrediría normas y principios en materia de contratación pública de la ley N° 19.886, así como también a los principios de eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales.

A propósito de esta supuesta irregularidad, se argumenta que los ministros de Estado son las autoridades superiores del sector que dirigen, por lo que el Ministro de Educación debe ejercer, en el marco de sus facultades, las acciones necesarias para “prever, corregir y sancionar hechos que así lo ameriten”<sup>385</sup>.

La acusación sostiene que con ocasión de las irregularidades en la ejecución de los programas PAE y PAP, en especial de las licitaciones que se individualizan para los Servicios de Alimentación PAE-PAP<sup>386</sup> y para Raciones Alimenticias PAE-PAP<sup>387</sup>, ha existido una falta de fiscalización por parte de este Ministro, lo cual constituye una omisión en la ejecución de la función de supervigilancia que le corresponde sobre Junaeb.

## **II. FALTA DE ESPECIFICIDAD DE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN CONTRA DE ESTE MINISTRO DE ESTADO**

### **1. La acusación constitucional debe determinar con precisión y detalle los hechos que se imputan y la forma en que tales hechos se pueden encasillar dentro de los ilícitos constitucionales formulados**

---

<sup>383</sup> Licitación ID 85-18-LR20, iniciada en 2020 para los Servicios de Alimentación PAE-PAP, cuyas bases administrativas, técnicas y operativas de licitación, y anexos respectivos fueron aprobadas por resolución afecta N° 70, de 26 de agosto de 2020; las cuales fueron modificadas por resolución N° 72, de 4 de noviembre de 2020; y Adjudicación en resolución afecta N° 2 de 15 de enero de 2021, todas de Junaeb.

<sup>384</sup> Licitación ID 85-41-LR21, iniciada en 2021 para Raciones Alimenticias PAE-PAP, cuyas bases administrativas, técnicas y operativas de licitación, y anexos respectivos fueron aprobadas por resolución afecta N° 22, de 14 de septiembre de 2021 y Adjudicación en resolución afecta N° 2 de 20 de enero de 2022, todas de Junaeb.

<sup>385</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 124.

<sup>386</sup> Ibid. p. 127

<sup>387</sup> Ibid. p. 127

Las y los acusadores deben otorgar un mínimo de fundamentación al libelo, con la claridad y determinación suficiente para que se pueda desvirtuar los argumentos tanto de hecho como de derecho, así como las pruebas que se acompañen al escrito, en el caso de existir, según dispone el artículo 51 de la LOCCN.

No es posible pasar por alto el deber que tienen las y los acusadores de enmarcar los hechos que se imputan en alguna de las causales establecidas de manera taxativa por la Constitución Política que hacen procedente una acusación constitucional.

## **2. La acusación constitucional no determina de manera precisa y detallada los hechos que se imputan a este Ministro de Educación, ni señala la forma en que tales hechos se encasillan en la causal del literal b) del artículo 52 de la Constitución Política de la República**

En el capítulo acusatorio se imputa al Ministro haber “omitido completamente”<sup>388</sup> el rol de supervigilancia que debe cumplir el Ministro de Educación respecto de Junaeb, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720. Esta infracción habría tenido lugar por no haber ejercido sus facultades constitucionales y legales para “prever, corregir y sancionar”<sup>389</sup> supuestas irregularidades en la ejecución y administración de los contratos de programas de alimentación suscritos por Junaeb con proveedores adjudicados en razón de los antedichos procesos licitatorios.

Sin embargo, en ningún párrafo del capítulo acusatorio se señala qué facultades específicas de fiscalización ha incumplido ni cuáles serían las facultades que no ha ejercido para “prever, corregir y sancionar hechos que así lo ameriten”<sup>390</sup>.

Las y los acusadores sustentan su acusación de omisión al rol de supervigilancia en una supuesta irregularidad que, a su juicio, se encontraría “concretada” en el “seno de una institución como la Junaeb”<sup>391</sup>, sin siquiera explicar cómo, en el marco específico de los contratos adjudicados por el Gobierno anterior en 2020 y 2021, estaría ocurriendo y operando este mecanismo de pago de carácter irregular.

No se detalla cuándo, dónde, respecto de qué establecimientos educacionales ni cómo se habrían producido las supuestas irregularidades denunciadas. Tampoco se señala cuáles serían los casos en que se habrían detectado alteraciones en el sistema de pago de los programas de alimentación<sup>392</sup>, ni qué método utilizaron los acusadores para calcular los \$110.000.000.000 (ciento diez mil millones de pesos) supuestamente empleados por Junaeb sin aplicar la normativa contemplada en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios<sup>393</sup>.

Todas estas imputaciones contenidas en el capítulo acusatorio son abstractas y genéricas. Así, las y los acusadores indican que “han detectado” tres vulneraciones en el mecanismo de pago de los programas de alimentación, a saber: i) que Junaeb fija o exige productos no previstos en la Programación Referencial Anual de Productos Alimenticios (PRP), que a su entender es la programación anual para la entrega de productos, en cuanto a cantidades y establecimientos donde dichos productos deben ser entregados; ii) que Junaeb fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en

---

<sup>388</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 136.

<sup>389</sup> Ibid. p. 124.

<sup>390</sup> Ídem.

<sup>391</sup> Ibid. p. 134.

<sup>392</sup> La cita específica de las y los acusadores es la siguiente: “En conjunto, tanto la normativa de rango legal, como la de rango reglamentario muestran que solo podrá complementarse un contrato previamente suscrito, sin mediar licitación pública, cuando los montos involucrados no superen las 1.000 UTM, habiéndose detectado casos de alteración del sistema de pago en los contratos administrativos analizados que superan dicho monto y constituyen de facto una provisión directa de servicios”. Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 131.

<sup>393</sup> Ibid. p. 132.

la “Programación”<sup>394</sup>; y iii) que los montos exigidos “por fuera” de la Programación Referencial Anual de Productos Alimenticios por Junaeb son considerablemente más altos, lo que alteraría “de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación”<sup>395</sup>.

**3. La falta de determinación precisa y detallada de los hechos que se imputan vulnera gravemente el derecho a la defensa.**

Todas las imputaciones son conceptuales y teóricas, lo que da cuenta de que las y los acusadores no entienden cómo funcionan los mecanismos de pago contemplados en los contratos suscritos por Junaeb, por lo que no es posible esgrimir una defensa adecuada, pues requiere un ejercicio especulativo.

Las y los acusadores no han cumplido con la exigencia legal establecida en el artículo 51 de la LOCCN para que este Ministro de Estado pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.

**III. NO HAY RESPONSABILIDAD DEL MINISTRO**

**1. La responsabilidad que hace efectiva la acusación debe fundarse en “hechos personales”**

Los hechos que dan lugar a alguna de las causales establecidas por la Constitución deben ser cometidos personalmente por la autoridad acusada. Por ello, no son procedentes las acusaciones constitucionales por actuaciones de funcionarias o funcionarios subordinados a esta, menos aún respecto de funcionarios que no estén bajo la dependencia jerárquica de este Ministro, como sucede en este caso. A este respecto, además, debe considerarse que los mecanismos de pago en los que supuestamente se configuraría, según las y los acusadores, una irregularidad, fueron establecidos en las bases de licitación de los ya citados procesos de contratación pública, los que fueron llevados a cabo por la Administración anterior, esto es, mucho antes que este Ministro asumiera como tal.

La razón normativa por la cual la responsabilidad constitucional de los ministros de Estado es personal se encuentra en el artículo 7° de nuestra Constitución Política.

En ese sentido, para que se configure la causal de infracción a la Constitución o las leyes, se requiere el incumplimiento de obligaciones jurídicas regladas y la determinación de hechos específicos, dentro del marco de atribuciones de esta autoridad, que constituyan la infracción de normas de rango legal o constitucional determinadas.

**2. La relación jurídico-administrativa entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es de tutela o supervigilancia**

Las presuntas irregularidades ocurridas con ocasión de los programas de alimentos de Junaeb no corresponden a hechos acaecidos bajo el alero de las atribuciones de este Ministro.

---

<sup>394</sup> Las comillas que se utilizan en la palabra “Programación” se debe a que el libelo acusatorio no especifica si se refieren a la Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) o a la Programación Mensual de Productos (PMP), debido a que en numeral 2) de la página 130 del escrito de acusación simplemente utilizan la expresión “Programación”, como si esta defensa tuviese alguna habilidad especial para comprender más allá del tenor literal de sus palabras. Este es otro ejemplo de la carencia de detalle y especificidad en las acusaciones que las y los acusadores me imputan a lo largo de la presente acusación constitucional.

<sup>395</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 130.

Como se sostiene en la acusación constitucional, el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, dispone que al Ministerio de Educación le corresponde la supervigilancia de esta Junta.

La forma de relación jurídico-administrativa que vincula al Ministerio de Educación y a Junaeb no es de jerarquía, sino de tutela o supervigilancia, que “es la relación jurídica que existe entre las personas jurídicas públicas descentralizadas y la administración central del Estado”<sup>396</sup>.

En cambio, en el ejercicio de la función de supervigilancia que tiene esta autoridad respecto de Junaeb, se tienen únicamente las facultades expresamente consagradas en la ley, conforme a los términos del inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720.

Se advierte, no obstante, que los acusadores fallan en su deber de fundamentar, construir interpretativamente o al menos dotar de sustancia el contenido y alcance jurídico específico del rol de supervigilancia consagrado en el artículo 1° de la ley N° 15.720, generando un confuso vacío a este respecto.

Los acusadores argumentan que “en materia de empleo de recursos fiscales, dicho deber no cede, sino que se acrecienta, debiendo el Ministro requerir y efectuar actuaciones cuando se coloca en su conocimiento hechos que pueden revestir vulneraciones a la Probidad y otros relevantes principios y normas que rigen el actuar de la Administración”<sup>397</sup>.

Para justificar este argumento, los acusadores sostienen que: “Así ha sido reconocido expresamente por la Contraloría General de la República al definir el rol de supervigilancia”<sup>398</sup>, citando un dictamen que analiza la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al Ministerio del Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 70, letra b), de la ley N° 19.300.

Sin embargo, ninguna palabra del dictamen que utilizan hace referencia a que en materia de recursos fiscales se acrecienta el deber de supervigilancia.

Es más, dicho dictamen tampoco efectúa un análisis del deber de supervigilancia en abstracto, como equivocadamente creen los acusadores, sino que hace un examen específico y concreto sobre el deber de supervigilancia que tiene el Ministerio del Medio Ambiente respecto de una materia completamente determinada.

Así, el dictamen que arguyen los acusadores no resulta aplicable a la situación particular, por dos razones ineludibles: primero, porque la norma que la Contraloría interpreta no se refiere a una relación orgánica entre dos entidades públicas, como son las relaciones de jerarquía y supervigilancia que pueden existir entre un ministerio y un servicio que forma parte de su sector, y segundo, porque existe una norma específica que otorga competencias al Ministerio del Medio Ambiente en la materia, la cual no solamente se refiere a la supervigilancia sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sino que también le entrega otras facultades sobre el tema, con lo cual existe una especificidad en este punto que no se presente en caso de Junaeb.

Por el contrario, sobre la materia es menester que esta autoridad se atenga a lo que expresamente establece el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, así como también a lo que la doctrina administrativa ha entendido que forma parte de la relación jurídica de supervigilancia, esto es, que el contenido del control de la supervigilancia

---

<sup>396</sup> Valdivia, José Miguel. 2018. Óp. Cit. p. 88.

<sup>397</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 135.

<sup>398</sup> Ídem



dependerá de lo que establezca la legislación. Es decir, si no hay mecanismos de control establecidos expresamente por la ley, el órgano supervigilado gozará de autonomía respecto del poder central<sup>399</sup>.

### **3. Este Ministro de Educación carece de competencia legal para controlar las licitaciones llevadas a cabo por Junaeb en el marco de los programas de alimentación**

La ejecución de los Programas de Alimentación Escolar y Alimentación Parvularia es competencia legal exclusiva de Junaeb, servicio descentralizado que realiza un llamado a licitación pública para definir las entidades encargadas de ejecutarlos en las diferentes regiones del país. De este modo, el servicio de alimentación en favor de alumnos es entregado en los diferentes establecimientos educacionales del país a través de los proveedores adjudicados (artículos 1°, 2° y 12 y literal f) del artículo 13 de la ley N° 15.720; incisos primero y cuarto del artículo 4° del decreto supremo N° 5311, de 1968, del entonces Ministerio de Educación Pública, que fija el reglamento general de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y literales a), b), c) y d) del artículo 114 del mismo decreto supremo).

La labor de Junaeb en estos Programas de Alimentación recae en la definición de los criterios y requisitos de estos, así como la supervisión y control de la entrega y ejecución del servicio de alimentación. Igualmente, Junaeb es la entidad encargada de monitorear el cumplimiento de los contratos con las empresas prestadoras de servicio mediante el uso de indicadores de gestión y desempeño.

En definitiva, este Ministro de Educación no ha infringido ni omitido su deber de supervigilancia conferido por el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, como erróneamente sostienen las y los acusadores, debido a que no le corresponde tener un rol activo en las licitaciones llevadas a cabo por un órgano descentralizado como Junaeb, ni participar en la administración de los contratos sobre Programas de Alimentación Escolar y Alimentación Parvularia, toda vez que estas funciones son exclusivas y privativas de dicho organismo.

## **IV. NO HAY IRREGULARIDADES EN LAS LICITACIONES DE JUNAEB EN LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN**

No existen irregularidades en el proceso de pago derivado de los contratos suscritos por Junaeb con proveedores de programas de alimentación, puesto que dichos procesos se encuentran ajustados a la normativa vigente.

### **1. Los programas cuestionados**

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el Programa de Alimentación de Párvulos (PAP) de la Junaeb entregan más de cuatro millones de raciones de alimentos al día en más de doce mil colegios y jardines infantiles del país. Estos programas cuentan con procesos de licitación pública abiertos y transparentes, en cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento.

En particular, la presente acusación constitucional hace referencia a dos procesos licitatorios<sup>400</sup>: 1. ID 85-18-LR20: "Servicio de alimentación PAE-PAP" y 2. ID 85-41-LR21: "Raciones Alimenticias PAE-PAP".

---

<sup>399</sup> Cordero, Eduardo. 2012. Óp. Cit. p. 20.

<sup>400</sup> Toda la información respecto de ambos procesos licitatorios, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.886 y su reglamento, se encuentra publicada en el sitio web: <https://www.mercadopublico.cl/> y puede ser revisada en detalle.

Cabe señalar que ambos procesos fueron realizados y adjudicados por la Administración anterior, por lo que, en el improbable caso de asumir que corresponde responsabilidad constitucional al Ministro de Educación por acciones llevadas a cabo por un organismo descentralizado como Junaeb, dicha responsabilidad recaería en las autoridades del Gobierno anterior y no en quienes forman parte de la actual Administración.

## **2.- Los mecanismos de pago gozan de plena legalidad**

Es crucial considerar que tanto las resoluciones que aprobaron las bases de licitación de ambos procesos, como las que adjudicaron a los proveedores en cada una de ellas, gozan de plena legalidad: fueron tomadas de razón por la Contraloría General de la República, en cumplimiento con la normativa atinente y en especial atención a los montos licitados.

## **3. Las acusaciones respecto de las licitaciones ya mencionadas son incorrectas e infundadas**

La Programación Referencial de Productos Alimenticios o PRP no fija una programación anual para la entrega de productos, sino que se establece en la licitación como valor referencial para determinar el costo fijo, y además se utiliza durante la ejecución del contrato para pagar dicho costo fijo. Por tanto, a diferencia de lo que sostienen las y los acusadores, la Programación Mensual de Productos o PMP no se realiza en base a la PRP, ni este último constituye un límite o condiciona al primero.

La adjudicación de los servicios de alimentación se realiza por unidades territoriales (UT), las que contienen los establecimientos y jardines infantiles de acuerdo con dicha división territorial. A la fecha no existen servicios ni territorios que no cuenten con su proceso de licitación. Todos los servicios entregados por la institución están en el marco de los contratos y licitaciones vigentes, en virtud de los precios adjudicados en cada UT y cuentan con los respaldos administrativos correspondientes.

i. Es un error considerar la Programación Referencial de Productos Alimenticios (PRP) como la herramienta para el cálculo final de pago. Se requiere mirar el proceso completo, junto a todos los anexos que son parte del programa; el PRP y el PMP son herramientas complementarias, pero diferentes: uno establece la proyección económica fija (contribuyendo a la estabilidad del programa) y el otro la proyección variable (que requiere ser analizada mensualmente).

ii. Como los contratos de Junaeb establecen que el pago se realice por ración efectivamente servida, son los establecimientos educacionales, a través de su encargado PAE, los que certifican la cantidad de raciones entregadas y, por tanto, serán esas las raciones efectivamente pagadas por la institución.

iii. En razón de lo anterior, Junaeb no ha realizado sobrepagos respecto a los servicios de alimentación efectivamente entregados. Esto último, pues se ha ceñido a la normativa que obliga a costear el saldo que resta entre el porcentaje pagado por concepto de PMP menos la certificación real de las raciones servidas, y que fija que, si este pago es a favor del prestador, Junaeb se obliga a pagar a la empresa adjudicada y, en caso contrario, el prestador debe restituir lo que corresponda al servicio público.

Dada la falta de antecedentes en que puedan basarse las aseveraciones presentes en el libelo acusatorio, no es posible referirse al detalle de estos. A mayor abundamiento, la Junaeb ha llevado sus procesos licitatorios y la gestión de los respectivos contratos de acuerdo con la ley N° 19.886, su reglamento, las bases de licitación, y los contratos suscritos, sin existir a este respecto las irregularidades aludidas. Cabe considerar que, de haber ocurrido alguna de las situaciones descritas por parte de

las y los acusadores, esto es, irregularidades en los mecanismos de pago establecidos en los contratos en comento, los proveedores adjudicados habrían realizado denuncias o reclamaciones al respecto, toda vez que los perjudicarían, sin embargo, a la fecha no existen demandas, denuncias, querellas ni ningún otro tipo de acción por parte de los proveedores que den cuenta de alguna irregularidad.

**AL CAPÍTULO VII: EL MINISTRO DE EDUCACIÓN HA INFRINGIDO LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 18.956, QUE REESTRUCTURA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N° 21.040, QUE CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON OCASIÓN DE GRAVES NEGLIGENCIAS E INEJECUCIONES EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**I. RESUMEN DE LA IMPUTACIÓN**

El séptimo capítulo de la acusación constitucional presentada se basa en las presuntas negligencias e incumplimientos en el proceso de implementación y acompañamiento de los Servicios Locales de Educación Pública (en adelante, “Servicios Locales” o “SLEP”), dado que este Ministro habría priorizado su gestión en torno a otras actuaciones, desatendiendo en absoluto y de manera injustificada los requerimientos del sistema educativo.

En particular, las y los acusadores señalan que la Dirección de Educación Pública (en adelante, también, “DEP”) no estaría cumpliendo su rol de acompañamiento en el proceso de implementación de los Servicios Locales, omisión que sería imputable al Ministro en razón de la naturaleza jurídica y dependencia orgánica de este servicio público.

A causa de lo anterior, se le imputan a este Ministro las supuestas negligencias e inejecuciones en el proceso de implementación de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa, ya que a juicio de las y los acusadores “no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo en ambos territorios”<sup>401</sup>.

Asimismo, se imputan supuestas negligencias en el acompañamiento de los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama, dado que existirían problemas de gestión en dichos servicios que redundarían en un déficit presupuestario, en el caso del Servicio Local de Valparaíso, y en una subejecución presupuestaria, en el caso del Servicio Local de Atacama.

Por último, las y los acusadores concluyen su imputación señalando que la supuesta negligencia de gestión de la Dirección de Educación Pública es responsabilidad directa de este Ministro de Estado, quien debió haber fiscalizado y ejercido la superioridad jerárquica por sobre la mencionada Dirección.

**II. RELACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN**

**1. La Dirección de Educación Pública es un servicio público dependiente, pero con competencias desconcentradas**

El Título IV de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, contempló la creación de la Dirección de Educación Pública como un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, encargado de la conducción

---

<sup>401</sup> Ibid. p. 144.

estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, velando por que los Servicios Locales de Educación Pública provean una educación de calidad en todo el territorio nacional.

Si bien la relación entre la DEP y el Ministerio de Educación es de dependencia, habida consideración de su carácter centralizado, el referido servicio público posee atribuciones establecidas por ley que son de su exclusiva competencia.

Como bien puede apreciarse, es la propia ley quien le otorga facultades a la DEP que, en principio, corresponden a un organismo planificador de política pública, como son los Ministerios<sup>402</sup>. Dicha transferencia de competencias constituye una desconcentración funcional del Ministerio de Educación en favor de la DEP.

## **2. El Ministerio de Educación no ejerce control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas de la DEP**

La DEP actúa bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y, en principio, está sometida a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación<sup>403</sup>.

En concordancia con lo anterior, en las entidades centralizadas existe, por lo general, un marcado vínculo de jerarquía con el poder central que trae consigo una serie de atribuciones sobre el órgano respectivo<sup>404</sup>.

Sin embargo, la desconcentración de competencias de un órgano superior a uno inferior distorsiona el vínculo de jerarquía entre ellos, materializándose en la imposibilidad del superior para modificar, suspender y condicionar el ejercicio de su actividad.

El inciso primero del artículo 34 de la ley N° 18.575, es muy claro al establecer la consecuencia jurídica de la desconcentración de un órgano: "En los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia".

La Dirección de Educación Pública corresponde a un servicio público desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, el jefe de servicio del Ministerio, es decir, la Subsecretaría de Educación, no está facultado por expresa disposición de la ley para ejercer el control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas, en razón de la distorsión o debilitamiento del vínculo.

## **3. La Dirección de Educación Pública ejerce un vínculo de supervigilancia o tutela con los Servicios Locales**

---

<sup>402</sup> El artículo 22 de la ley N° 18.575, establece que los "[Los Ministerios] deberán proponer y evaluar las políticas y planes correspondientes, estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores a su cargo, velar por el cumplimiento de las normas dictadas, asignar recursos y fiscalizar las actividades del respectivo sector. En circunstancias excepcionales, la ley podrá encomendar alguna de las funciones señaladas en el inciso anterior a los servicios públicos."

<sup>403</sup> Artículo 29 de la ley N° 18.575. "Los servicios públicos serán centralizados o descentralizados. Los servicios centralizados actuarán bajo la personalidad jurídica y con los bienes y recursos del Fisco y estarán sometidos a la dependencia del Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente. Los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propios que la ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo. La descentralización podrá ser funcional o territorial."

<sup>404</sup> Cordero, Eduardo. 2012. La Administración del Estado en Chile y el concepto de autonomía. En: *Contraloría General de la República: 85 años de vida institucional (1927-2012)*. Contraloría General de la República. pp. 19-20.

Los Servicios Locales fueron creados por el artículo 16 y siguientes de la ley N° 21.040 como órganos públicos funcionales y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Los Servicios Locales están encargados de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública<sup>405</sup>, constituyendo uno de los servicios más relevantes dentro del nuevo diseño institucional del sistema de educación pública.

Los Servicios Locales, en su calidad de órganos descentralizados, se relacionan con el poder central a través de un vínculo de tutela o supervigilancia, pues el hecho de contar con patrimonio y personalidad jurídica propia les da un margen de autonomía mayor<sup>406</sup>.

Con todo, la relación de tutela o supervigilancia sobre los Servicios Locales no es ejercida por el jefe de servicio del Ministerio de Educación como sostienen las y los acusadores, pues dichas competencias fueron desconcentradas en la Dirección de Educación Pública.

Por otro lado, una expresión clásica del vínculo de supervigilancia constituye el hecho que su autoridad superior está sujeta, en su nombramiento, a la intervención del poder central. En efecto, en este caso particular, los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales son designados a través de un procedimiento de Alta Dirección Pública (artículo 62 de la ley N° 21.040).

La Dirección de Educación Pública ejerció las medidas correspondientes, dentro de la esfera de su competencia, en relación a los cuatro Servicios Locales mencionados en la acusación.

### **III.- LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESPLEGÓ LAS ACCIONES PERTINENTES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS SERVICIOS LOCALES**

Uno de los grandes hitos del segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet fue la dictación de la ley N° 21.040 que creó el Nuevo Sistema de Educación Pública, cuyo objeto es que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales, una educación pública, gratuita y de calidad, laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

Este Nuevo Sistema de Educación Pública sustituye a las 345 municipalidades como sostenedoras de los establecimientos educacionales por 70 Servicios Locales, que serán apoyados técnicamente por la Dirección de Educación Pública.

Sin perjuicio de que la ley detalla ciertos hitos asociados a la implementación y posterior traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales, internamente, la Dirección de Educación Pública ha distinguido una serie de etapas que van desde los tres años anteriores al traspaso hasta el año del traspaso propiamente tal, a fin de velar por el

---

<sup>405</sup> Artículo 17 de la ley N° 21.040.

<sup>406</sup> Al respecto, véase los artículos 29 y 30 de la ley N° 18.575.

cumplimiento de las obligaciones que recaen sobre los municipios y corporaciones educacionales, así como también, aquellas que corresponden a este servicio.

## **1. Modificación del calendario de instalación de los Servicios Locales**

La pandemia del COVID-19 ha generado grandes desafíos y consecuencias para la implementación de los Servicios Locales de Educación, diagnóstico compartido por todos los actores del sistema y por los mismos acusadores.

Adicionalmente, entidades especializadas han efectuado recomendaciones al proceso de instalación de los Servicios Locales, dando cuenta, entre otras materias, de una serie de dificultades del proceso de instalación, las que se refieren no tan sólo a la creación propiamente tal de un servicio nuevo, sino que también apuntan a cuestiones derivadas de la administración municipal de establecimientos educacionales, que afectan tanto la instalación como la posterior operación de los Servicios Locales.

El escenario anterior ha motivado distintas modificaciones al calendario de implementación de los Servicios Locales de Educación, tanto en la Administración anterior como en la presente.

Los propios acusadores reconocen la necesidad de haber implementado modificaciones al calendario original<sup>407</sup>.

En razón de lo anterior, no se explica que las y los acusadores en su líbello señalen que este Ministro no ha abordado las dificultades experimentadas en los años previos y que, incluso, habría agudizado las existentes, “desatendiendo en absoluto y de forma injustificada requerimientos urgentes del sistema educativo y también de la implementación de la estructura administrativa”<sup>408</sup>.

## **2. Implementación del Servicio Local Licancabur y Maule Costa**

En el líbello acusatorio se imputa que los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa “virtualmente no tienen la dotación funcionaria implementada ad portas del traspaso y solo cuentan con su Director Ejecutivo y un par de funcionarios adicionales”<sup>409</sup>. De acuerdo a las y los acusadores, tal situación se evidenciaría en que la ejecución presupuestaria de los Servicios Locales sería nula al 31 de mayo de 2023, encontrándose “(...) sin personal, oficinas, equipamiento, ni software que les permita realizar su labor de implementación y traspaso del servicio educativo”<sup>410</sup>.

En particular, las y los acusadores atribuyen que la Dirección de Educación Pública “pudo haber realizado acciones tendientes a preparar las condiciones necesarias por más de un año [pero que] no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo”<sup>411</sup>.

### **a) Constitución de los Comités Directivos Locales**

La importancia de los Comités Directivos Locales en la implementación de los Servicios Locales radica en que son los órganos colegiados encargados de proponer al Director de la DEP los elementos relativos al perfil de cargo para el concurso del Director Ejecutivo del SLEP, además les corresponde elaborar un informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo y, finalmente, proponer al Presidente de la República una nómina de tres candidatos entre aquellos

<sup>407</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 139.

<sup>408</sup> Ibid. p. 140.

<sup>409</sup> Ibid. p. 143.

<sup>410</sup> Ibid. p. 144.

<sup>411</sup> Ídem.

seleccionados en el proceso de Alta Dirección Pública, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N° 21.040<sup>412</sup>.

Ahora bien, las principales problemáticas asociadas a este proceso dicen relación con la falta de oportunidad en el nombramiento de los representantes de los alcaldes y de los gobiernos regionales para el Comité Directivo Local, lo que ha retrasado el proceso de apertura de concursos en algunos Servicios Locales, pues sin estos miembros resulta imposible constituir el Comité Directivo Local.

Por otro lado, el retraso en el nombramiento del Director Ejecutivo posterga, a su vez, procesos clave del SLEP, como los nombramientos de los cargos directivos de 2° nivel jerárquico, la definición de estructura y organización interna, la preparación y realización de los concursos cerrados para el traspaso desde los niveles internos de los DAEM, DEM y Corporaciones y los procesos de selección del personal no adscrito a la planta del servicio.

El Comité Directivo Local del SLEP Licancabur se constituyó con un retraso de 4 meses aproximadamente en comparación al resto de los SLEP de la cohorte. Por su parte, si bien el Comité Directivo Local del SLEP Maule Costa se conformó durante la misma época que el restante de la cohorte, el retraso que imputan las y los acusadores se debió al desistimiento del candidato luego de su elección y previo a asumir su cargo.

En cuanto al proceso de designación de los representantes de los alcaldes y gobiernos regionales, respecto de los primeros, el proceso comienza con el envío de un oficio desde la DEP a los ediles del territorio, solicitando la designación de sus representantes y explicando el proceso de elección (en el caso de los Servicios Locales con tres o más comunas) establecido en el artículo 7° del decreto supremo N° 101, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre Comités Directivos Locales (en adelante, "Reglamento CDL").

El proceso finaliza, en el caso de los SLEP con más de 3 comunas, con la elección de representantes durante una sesión en la que participan los alcaldes.

#### **b) Solicitud de candidatos a los alcaldes:**

Para los Servicios Locales de la cohorte 2022, se siguió el procedimiento definido en el inciso tercero del artículo 7° del Reglamento CDL, es decir, "la Dirección de Educación Pública convocará mediante oficio a los alcaldes respectivos para los efectos de que, en una misma sesión, cada uno proponga a un candidato y se realice la votación correspondiente."

Para dar cumplimiento a lo anterior, la DEP envió a los alcaldes un primer oficio solicitando los nombres y currículum vitae de sus candidatos.

Adicionalmente, la DEP convocó a los alcaldes de cada territorio a la sesión de elección de sus dos representantes. En dichas sesiones, y conforme lo establece el Reglamento CDL, aquellos alcaldes que no hubiesen enviado los antecedentes de sus candidatos con anterioridad, podrán presentarlos en la misma sesión.

Por su parte, el inciso quinto del artículo 7° Reglamento CDL agrega que, "En el caso que no concurren la totalidad de los alcaldes, la Dirección de Educación Pública

---

<sup>412</sup> Los Consejos Directos Locales, de acuerdo al artículo 31 de la ley N° 21.040, están integrados por: (i) uno o dos representantes designados por los alcaldes de las comunas que formen parte del territorio del Servicio Local; (ii) dos representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local, y (ii) Dos representantes del gobierno regional designados por su órgano ejecutivo, previa aprobación del consejo regional.

deberá convocarlos nuevamente, lo que deberá verificarse dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria anterior, realizándose la votación con los alcaldes que asistan; los dos candidatos que obtengan las primeras dos mayorías serán designados como representantes.” Por ello, en aquellos casos en que no concurrió la totalidad de los alcaldes, se procedió a convocarlos a una segunda sesión de elección.

En el caso del SLEP Maule Costa fue necesario citar una cuarta sesión puesto que, los alcaldes solicitaron, en su primera sesión, contar con más tiempo para definir a sus representantes. Por ello, se les convocó a una segunda sesión en la que fueron electos sus representantes. Sin embargo, se advirtió que uno de ellos detentaba el cargo de administrador municipal, el cual, de acuerdo con el artículo 30 de la ley N° 18.695, es “incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la administración del estado”, por lo que dicha Dirección convocó a los alcaldes a una tercera sesión para la elección de un nuevo representante a la que, no obstante, no concurrieron los alcaldes de Empedrado y Chanco. Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7° del Reglamento CDL, se convocó a una cuarta sesión en la que los alcaldes que asistieron eligieron a su segundo representante.

En el caso del SLEP Licancabur, se convocó a los alcaldes del territorio para los días 12 y 19 de agosto, 5 de octubre y 14 de diciembre, no asistiendo ninguno de ellos a ninguna de dichas cuatro sesiones. Luego, se convocó a una quinta sesión en la que se solicitó la realización de una sexta sesión celebrada el 27 de diciembre de 2021 y en la cual se realizó la elección de los dos representantes.

En el caso del SLEP de Licancabur, la tardía constitución del Comité Directivo Local tuvo por consecuencia una demora en la apertura del concurso de Director Ejecutivo. En efecto, una vez constituido el Comité Directivo Local, el 19 de enero de 2022, y abierto el proceso de concurso, fue nombrado como Director Ejecutivo don José Martínez Chiguay el 15 de marzo de 2023.

La Dirección de Educación Pública desplegó distintas acciones para asegurar la constitución de los Comités Directivos Locales, órgano clave para la designación de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa. En efecto, el retraso en la constitución de este órgano colegiado escapa de la responsabilidad de la DEP, toda vez debe cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento CDL, en caso de ausencia de los alcaldes de las comunas que integra el SLEP respectivo.

Ahora bien, en el caso del SLEP Maule Costa es algo diferente, pues a pesar de que la constitución del Comité Directivo Local se realizó en una fecha similar al resto de la cohorte 2022, el nombramiento de su Director Ejecutivo tuvo un atraso considerable en comparación con el resto de los SLEP 2022, debido a que el primer candidato nombrado por la autoridad el 18 de marzo de 2022 decidió desistir del cargo previo a asumir. En razón de lo anterior, se procedió a evaluar a los integrantes restantes de la terna enviada al Presidente de la República, para que finalmente el candidato don Julio González Reyes fuese nombrado con fecha 4 de noviembre de 2022.

Ambos nombramientos tardíos implicaron un rezago importante en el comienzo de múltiples procesos propios de la instalación del SLEP como, por ejemplo, el nombramiento de los cargos directivos de 2° nivel jerárquico, la definición de la estructura y organización interna, la elaboración de perfiles de cargo de acuerdo con el territorio, el concurso cerrado y los procesos de selección ligados a poblar de dotación el SLEP, entre otros.

### **c) Baja ejecución presupuestaria de los Servicios Locales**



La ejecución actual de los presupuestos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa se encuentra dentro de lo esperado, por lo que, ya habiéndose conformado los equipos directivos, se aumentará considerablemente la ejecución de acuerdo al cronograma de implementación, el que precisamente considera un aumento exponencial durante los meses siguientes. Adicionalmente, no es correcto afirmar que el traspaso de los Servicios Locales esté en riesgo, pues el cronograma de ambos servicios públicos permitirá que estén plenamente implementados, en tiempo y forma.

La baja ejecución de los recursos disponibles para los Servicios Locales no configura una causal para acusar constitucionalmente a un ministro de Estado. Así, la acusación confunde entre el concepto invocado como causal de la acusación, la supuesta inejecución de la ley y la ejecución presupuestaria.

La ejecución presupuestaria es un elemento variable dentro de su ciclo. Tanto en su formulación, como en su discusión y aprobación, pero especialmente en su ejecución, la ley de presupuestos proyecta y adecúa gastos reconociendo la realidad material. El principio de flexibilidad, la posibilidad de reasignación y su vigencia anual –que se proyecta para el nuevo ciclo presupuestario– constituye un elemento de gestión que permite modificaciones y ajustes durante su ejecución.

Consecuentemente, no resulta correcto asimilar una asignación de recursos y su eventual subejecución a una causal de acusación constitucional del literal b) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política, improcedente para fundar la presente impugnación de acuerdo con su naturaleza estricta.

#### **d) Cronograma de instalación de los Servicios Locales Licancabur y Maule Costa**

A pesar de los retrasos previamente indicados, la Dirección de Educación Pública ha avanzado en la instalación de los SLEP, de modo que puede concluirse que ha desplegado todas las acciones necesarias para materializar la conformación de los equipos directivos de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa, elemento clave para ejecutar el presupuesto de los servicios e implementarlos debidamente.

Pese al retraso, el cronograma de ejecución presupuestaria de los Servicios Locales de Licancabur y Maule Costa aumentará progresivamente durante los próximos meses, lo que permitirá contar con todos los bienes y servicios necesarios para implementar el futuro traspaso del servicio educativo.

### **3. Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama**

En el libelo acusatorio se imputa que “[D]esde julio de 2022, se limitó el trabajo de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la División [sic] de Educación Pública, dejando de lado el apoyo permanente en materias administrativas”<sup>413</sup>.

Luego, las y los acusadores imputan negligencias en el acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama. Respecto al primero, se acusa una ejecución casi completa del presupuesto del subtítulo 22, lo que produciría que no se puedan realizar nuevas adquisiciones de bienes y servicios de consumo. Por su parte, se imputan serios problemas de gestión en el Servicio Local de Atacama que se arrastrarían desde 2022 y respecto de los cuales no existiría mejora alguna.

---

<sup>413</sup> Acusación constitucional deducida en contra del Ministro Ávila. 2023. p. 146.

### **a) Acompañamiento de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública**

A diferencia de lo que sindicaron las y los acusadores, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la Dirección de Educación Pública ha desplegado un permanente acompañamiento de los Servicios Locales en materia presupuestaria, siendo el vínculo más inmediato que éstos tienen con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, por lo que procesos tales como la formulación presupuestaria, las modificaciones al presupuesto asignado para cada uno, la ejecución y control del mismo, son monitoreados constantemente por dicha unidad.

Para cumplir con aquel objetivo, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP realiza reuniones periódicas con sus contrapartes en los Servicios Locales, vía telemática, presencial en las dependencias de la Dirección de Educación Pública o en las del propio Servicio Local.

A modo de ejemplo, cabe señalar que es gestión de la DEP tramitar ante la Dirección de Presupuesto las modificaciones presupuestarias que permitieron a los Servicios Locales terminar el año financiero 2022, pudiendo así cumplir con todas sus obligaciones legales.

En el año 2022 la ejecución creció del 90% al 92,2%, lo que equivale a más de 70 mil millones destinados a acciones que permiten mejorar la prestación del servicio educativo.

Otro aspecto que es necesario considerar para evaluar el apoyo que brinda la DEP a la gestión presupuestaria de los Servicios Locales, consiste en el análisis de la variación de los recursos del Programa 02 previstos originalmente en la Ley de Presupuestos en comparación los recursos contemplados finalmente en sus respectivos presupuestos producto de la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias, acompañadas por la Dirección de Educación Pública.

Todos los servicios sufrieron modificaciones presupuestarias durante 2021 y 2022 aumentando los recursos originalmente contemplados en la partida respectiva. Dicha situación especialmente relevante para el Servicio Local de Valparaíso.

En definitiva, la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP realiza continuamente un acompañamiento periódico y permanente, monitoreando las ejecuciones presupuestarias de todos los Servicios Locales, como también las glosas presupuestarias, siendo un nexo entre las necesidades del Servicio y la Dirección de Presupuestos, dependiente del Ministerio de Hacienda. Por tanto, las imputaciones realizadas por las y los acusadores carecen de todo sustento, pues los hechos comprueban el permanente acompañamiento en materia presupuestaria lo que ha devenido en un aumento de la ejecución de gasto en los Servicios Locales.

### **b) Acompañamiento a los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama**

En la satisfacción de las necesidades públicas, todos los servicios contemplan ciertas dificultades en la prestación de sus servicios, debiendo desplegar acciones que permitan solucionar los problemas identificados. En efecto, las imputaciones formuladas por las y los acusadores dicen relación más bien con complejidades propias de un servicio en régimen que ostenta la calidad de sostenedor, es decir, con servicio educativo traspasado.

Precisamente, respecto al Servicio Local de Valparaíso, el libelo denuncia que “[...] según la información disponible en su sitio web de transparencia, da cuenta que su subtítulo 22 se encuentra comprometido prácticamente al 100% en mayo, restando 7

meses para la finalización del año, lo que produce que no se puedan realizar adquisiciones de bienes y servicios de consumo o no se pueda devengar, ni pagar servicios básicos como agua, luz y gas.”<sup>414</sup>.

Al respecto, es preciso hacer presente que, de acuerdo a los datos registrados en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (consulta realizada el 25.06.2023), el compromiso del presupuesto destinado al subtítulo 22 se acerca al 100% de los ingresos destinados al Servicio Local para la compra y arrendamiento de bienes y servicios de consumo. Sin embargo, ello no significa que el servicio haya “agotado” los recursos en dicho subtítulo, dado que éstos todavía no se ejecutan. Por lo demás, es común que las instituciones comprometan anticipadamente, para el año calendario, todos aquellos recursos destinados al pago de servicios básicos como los que se indican.

En efecto, las imputaciones realizadas por las y los acusadores carecen de todo sustento y responden, más bien, a un desconocimiento de la gestión administrativa y presupuestaria de los Servicios Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del rol que le corresponde a la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP, se han sostenido reuniones con el Servicio Local para solucionar la situación expuesta, resolviéndose enviar a la Dirección de Presupuesto una solicitud de modificación presupuestaria, que permita aumentar el Presupuesto del Subtítulo 22 en aproximadamente 580 millones de pesos.

Por su parte, respecto del Servicio Local de Atacama las y los acusadores denuncian que el Director Ejecutivo del SLEP se encuentra suspendido de funciones por problemas de gestión durante 2021, los cuales habrían continuado durante 2022 sin existir mejora alguna<sup>415</sup>.

Al respecto, es necesario señalar que el SLEP Atacama, desde su implementación en la Administración anterior, ha presentado diversas complejidades, las cuales dicen relación principalmente con la imposibilidad de contar con un equipo directivo permanente, con una baja ejecución presupuestaria, con la detección de diversos hallazgos a propósito de auditorías realizadas por la Contraloría General de la República y por la unidad de auditoría del Ministerio de Educación, los cuales dan cuenta de una deficiente gestión administrativo-financiera del servicio, entre otros.

A propósito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Educación Pública ha desplegado diversas acciones, las cuales apuntan a un acompañamiento periódico y sistemático del Servicio Local, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- i. **Celebración de Convenio de Colaboración DEP-SLEP Atacama:** En el mes de marzo de 2023, se firmó el convenio Plan Atacama junto a su respectivo plan de acción, entre la Dirección de Educación Pública y el Servicio Local, para ejecutar diversas iniciativas que propendan a la normalización y mejoramiento del servicio, durante el año 2023.

Con todo, 7 de ellas se encuentran exitosamente cumplidas y/o con todos sus hitos al día, destacando: revisión de Plan de Compras (Equipo de Acompañamiento y Control Financiero); transferencia de cuotas FAEP 2023 (Equipo de Apoyo a la Gestión Financiera); apoyar a la auditora a cargo para establecer los temas con mayor riesgo que se presentan en el SLEP (Equipo de Auditoría); capacitación al equipo de participación en torno a las funciones y atribuciones del comité directivo (Equipo de Implementación); propiciar acciones

---

<sup>414</sup> Ídem.

<sup>415</sup> Ibid. p. 147.

para que el SLEP pueda contratar profesionales con experiencia en los procesos de elaboración de proyectos y construcción (Equipo de Infraestructura); visitas de apoyo territorial (Equipo de Infraestructura); entrega de orientaciones para el monitoreo y seguimiento de la Nueva Educación Pública desarrolladas por la DEP (Equipo de Datos, Estudios y Monitoreo); actualización y definición del organigrama de SLEP Atacama (Equipo de Gestión y Desarrollo de Personas).

- ii. **Normalización de la gobernanza:** En conjunto con la Dirección Nacional del Servicio Civil, se ha puesto énfasis en la pronta normalización de los cargos proveídos a través del Sistema de Alta Dirección Pública. En este contexto, durante el mes de abril fue nombrado en el cargo de Administración y Finanzas don Luis Adasme Padilla, quien producto de los problemas de gestión al interior del Servicio, actualmente subroga como Director Subrogante del mismo. Además, a inicios de mayo, fue nombrada la titular del área técnico-pedagógica del SLEP, doña Ximena Sanhueza.

Asimismo, durante el mes de mayo, se formalizó la resolución de nueva estructura del Servicio Local, lo que genera la posibilidad de tener mayores certezas respecto a la conformación y operación de los equipos al interior del SLEP y así preponderar a un mayor ordenamiento y colaboración en las formas de trabajo, con foco en una mejor gestión y desempeño de los equipos. Para acompañar tal proceso de cambio, los funcionarios del área de Gestión y Desarrollo de Personas de la DEP han concurrido a apoyar al SLEP.

- iii. **Relación gremial:** En consideración a los diversos requerimientos y petitorios levantados por los diferentes gremios de las comunas que constituyen el SLEP Atacama, se ha dispuesto una mesa de trabajo quintupartita (Seremi Educación, DEP-SLEP, Colegio de Profesores, representantes de directores, asistentes de la educación y jardines infantiles), cuya organización se delineó durante el mes de abril, permitiendo realizar un seguimiento periódico a los temas más estratégicos y transversales, de las diversas comunidades educativas. Se tuvo la primera sesión de la mesa el miércoles 24 de mayo de 2023, en la ciudad de Copiapó.

Producto de las diversas reuniones de trabajo realizadas, se han levantado 303 solicitudes mediante los representantes gremiales de los establecimientos educacionales. De aquellas, la principal demanda recae en temas de infraestructura: obras de mantención, necesidad de nuevos proyectos y asuntos de prevención de riesgos, constituyendo un total de 193 solicitudes. Asimismo, se destaca la demanda de acelerar procesos de compras y abastecimiento, así como la provisión de servicios de internet.

Por último, la División de Acompañamiento y Control financiero de la DEP ha estado realizando un seguimiento a los procesos de compra y arrendamiento de bienes y servicios del Servicio Local para el abastecimiento pertinente y oportuno de aquellos necesarios para la prestación del servicio educativo.

De lo anterior, puede apreciarse que la Dirección de Educación Pública ha ejercido diligentemente sus funciones para efectos solucionar aquellos problemas de gestión que se han identificado durante el funcionamiento de los Servicios Locales de Valparaíso y Atacama. Por un lado, las acciones permitirán que durante el 2023 se normalice el equipo directivo permanente del Servicio Local de Atacama, satisfaciendo los requerimientos identificados por la comunidad y, por otro, permitirán que el Servicio Local de Valparaíso cuente con los recursos suficientes para prestar correctamente el servicio educacional.

#### **IV: NO SE CONFIGURAN LAS CAUSALES DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL: HABER INFRINGIDO LAS LEYES Y HABER DEJADO ESTAS SIN EJECUCIÓN**

##### **1. La acusación invoca incorrectamente la causal sobre la inejecución de las leyes**

Las y los acusadores sostienen como causal de la acusación constitucional que este Ministro de Estado habría dejado sin ejecución las leyes, dado que no habría ejercido la función de fiscalizar las unidades que están bajo su dependencia, contenida en el literal f) del artículo 2° de la ley N° 18.956.

La imputación solo puede realizarse respecto de aquellas normas por las que este Ministro es competente, en el ámbito de sus funciones, pues la obligación de ejecutar la ley solo puede ser exigida a quien le ha sido atribuido dicha responsabilidad por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior resulta no ser el caso, pues no existe obligación de actuación de este Ministro para los casos anteriormente descritos.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que la ejecución de la ley tiene un sentido claro y preciso, vinculado a lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, que establece las atribuciones especiales del Presidente de la República.

Así, como se desprende de la disposición antes descrita, la Carta Fundamental establece precisamente el alcance de la expresión “ejecución de la ley”, la que corresponde al ejercicio de la potestad reglamentaria, a través de los ministros de Estado, cuando la ley así lo disponga, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República.

Resulta claro que cuando la Constitución hace referencia a los ministros de Estado por dejar sin ejecución las leyes, hace referencia precisa al alcance de un deber específico, la concurrencia a la dictación de los reglamentos necesarios para ejecutar la ley.

La incorrecta interpretación que hacen las y los acusadores, estableciendo que corresponde a la omisión de ciertos deberes de actuación, dan cuenta de una confusión entre ejecución y aplicación de la ley, hecho que la Constitución no reconoce como fundamento para una acusación constitucional.

Lo anterior ha sido refrendado en diversos informes de acusaciones constitucionales, como por ejemplo, el informe de la Comisión encargada de conocer sobre la procedencia de la acusación constitucional contra la exministra de Educación, Yasna Provoste

## **2. No se han infringido los deberes legales en el marco de las funciones ejecutadas**

La imputación de responsabilidad constitucional puede tener lugar en la omisión de deberes asignados específicamente a la autoridad. En dicho sentido, las y los acusadores imputan la omisión del deber de fiscalización de este Ministro de Estado contenido en la letra f) del artículo 2° de la ley N° 18.956.

Sin embargo, tal como señaló la Comisión Investigadora de la acusación constitucional contra la exministra de Educación, Yasna Provoste, es perfectamente posible que haya ciertas competencias que están atribuidas al Ministerio, pero que no necesariamente corresponde ejercer al Ministro<sup>416</sup>.

---

<sup>416</sup> Informe de la Comisión encargada de informar la procedencia de la acusación constitucional contra la Ministra de Educación, Yasna Provoste. p. 160.

Al observar las acusaciones que se realizan en el libelo, es claro que las y los acusadores ignoran que, si bien la Dirección de Educación Pública es un servicio público concentrado dependiente del Ministerio de Educación en virtud de lo señalado en el artículo 59 de la ley N° 21.040, cuenta con atribuciones especializadas que escapan del control jerárquico de su superior.

En consecuencia, queda de manifiesto que este Ministro de Estado no solo no intervino, sino que además estaba doblemente impedido de intervenir en materias de competencia exclusiva de un servicio especializado como es la Dirección de Educación Pública, por cuanto existe un mandato legal expreso en el artículo 34 de la ley N° 18.575, mediante el cual, el jefe de servicio del Ministerio de Educación (Subsecretario de Educación) carece de control jerárquico sobre la Dirección de Educación Pública, en aquello que diga relación con aquellas materias de competencia exclusiva de ese servicio.

#### **ACOMPAÑA DOCUMENTOS.**

En el segundo otrosí, acompaña 107 documentos.

#### **DESIGNA ABOGADO PATROCINANTE Y DELEGA PODER**

En el tercer otrosí designa abogado patrocinante y delega poder.

Al efecto, designa abogado patrocinante y confiere poder a don Francisco Cox Vial.

\*\*\*\*\*

#### **IV.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

En cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitó y recibió una serie de antecedentes cuyo contenido se encuentra señalado en los acápites correspondientes.

Asimismo, se hace presente que todo lo obrado, así como las opiniones vertidas en el seno de la Comisión, consta en las actas de las sesiones, de carácter público, que contienen las versiones taquigráficas elaboradas por la Redacción de Sesiones de la Corporación, con las declaraciones in extenso de todas las personas que comparecieron ante ella, las que se pueden consultar en el siguiente vínculo:

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| <b>LINK</b> | <b><a href="#">SESIONES/ACTAS</a></b> |
|-------------|---------------------------------------|

#### **V.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.**

Durante la última sesión celebrada por la Comisión, el martes 11 de julio de 2023, los integrantes de la Comisión, diputados Héctor Ulloa Aguilera (Presidente), Miguel Ángel Becker Alvear, Tomás Hirsch Goldschmidt, Juan Santana Castillo, y diputada Gloria Naveillan Arriagada expusieron y debatieron in extenso acerca del examen de los hechos y las consideraciones de derecho por ellos propuestos, los que sirven de base para la resolución que en definitiva adoptaron respecto a la acusación en estudio.

Al respecto y entrando derechamente en la fundamentación de cada votación, la y los diputados integrantes de la Comisión expusieron y argumentaron, según se consigna a continuación:

El diputado **Miguel Ángel Becker** se refiere a sus argumentaciones y fundamentos de su voto en la forma que sigue:

“Tras haberse formulado la acusación constitucional contra el Ministro de Educación y luego de haberme correspondido participar en esta Comisión, mi postura al respecto es clara: debemos aconsejar a la Sala de esta Cámara de Diputados que acoja esta acusación, declarando que ha lugar a ella, para que el Senado conozca los antecedentes y, por el bien de nuestros niños, destituya al Ministro de sus funciones.

Antes de expresar los motivos jurídicos que forman mi convicción, quiero hacer una reflexión acerca del momento que atravesamos en materia educativa, porque esta acusación constitucional no puede entenderse en abstracto, sino que se circunscribe a una situación educacional que es abrumadora y que no mejorará con un Ministro que no reacciona.

Quienes hoy dirigen el Gobierno provienen del mundo estudiantil. Como se suele decir, en poco tiempo pasaron de la Universidad al Congreso y luego del Congreso a La Moneda, planteando siempre que la clave para el desarrollo de Chile estaba en transformar el sistema educativo.

Y esta transformación se hizo aplicando todas las recetas que ellos propusieron.

Es así como desde 2017 se implementa en nuestro país la reforma educacional más profunda de las últimas 4 décadas. Efectivamente, el Gobierno de la expresidenta Bachelet impulsó todas las demandas del movimiento estudiantil que alguna vez dirigieron el Presidente Boric o los ministros Jackson y Vallejo, iniciándose una verdadera revolución en el modelo educativo que hasta hoy continúa profundizándose.

¿Pero qué fue de la educación pública, gratuita y sin lucro que pregonaban estos dirigentes? ¿Qué tenemos hoy tras más de 5 años de implementación de la reforma educativa?

Señor Presidente, la realidad es clara: nunca en la historia reciente del país nuestro sistema educativo había estado en una situación tan deplorable.

Hay decenas de miles de niños y jóvenes que simplemente dejaron de asistir a las escuelas, un 70% de los estudiantes de quinto básico no entiende lo que lee, otro tanto en segundo básico sigue siendo analfabeto, el proceso de “desmunicipalización” es un total desastre y los resultados de la prueba SIMCE que aplicó este Ministerio evidencian retrocesos de hasta 10 años en distintos asuntos formativos como lectura o habilidades matemáticas.

¿Habrá alguna posibilidad de que esos niños recuperen ese tremendo lastre?

De seguro me dirán que todo fue con ocasión de la Pandemia, pero ¿Quiénes se opusieron tenazmente a que las escuelas estuvieran abiertas incluso en momentos en que la Pandemia ya había amainado? ¿Quiénes acusaron al ex Ministro de Educación por intentar reabrir los colegios?

La gran promesa del Gobierno, del Frente Amplio y del Partido Comunista está totalmente fracasada porque la educación pública no mejoró, sino que se convirtió en un drama para millones de chilenos. No puede ser de otra manera si por años han impuesto una cultura de la violencia y de la victimología en las aulas, lo que explica que el propio Instituto Nacional, “primer foco de luz de la nación”, albergue adolescentes dispuestos a portar bombas incendiarias atacando transeúntes y al transporte público que usan sus propios padres para ir a trabajar. Llega a sonar ridículo, pero lo cierto es que acongoja.

Por ello, Señor Presidente, esta acusación tiene un marco claro: se ha acusado al Ministro de Educación por su inacción ante el desastre educativo y porque necesitamos volver a poner de pie la educación del país luego de este torbellino. Y muy difícilmente lo vamos a lograr con un Ministro que simplemente ha abandonado sus funciones.

Es así como el documento acusatorio imputa de manera clara distintas infracciones al Ministro.

En primer lugar, se ha afirmado que existe una trasgresión al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. ¿De qué manera? Pues con la realización de jornadas o la transmisión de contenido de índole sexual sin consultar a los padres o apoderados y generando una situación en que el Estado se antepone a este derecho y realiza actos incluso grotescos, como promover que niños de kínder se manoseen unos con otros.

Es esta la forma en que dicho derecho se ve trasgredido, ya que el Estado termina por suplantar a los padres en asuntos tan relevantes como aquellos del ámbito sexual, moral o incluso religioso. Y a diferencia de lo que sostiene la defensa del Ministro, esto no es una trasgresión etérea o difusa, sino que vulnera directamente un importante derecho que se encuentra recogido en el numeral 10 del artículo 19 de nuestra Constitución, pero además en todo el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, que por disposición expresa del artículo 5 de la misma Constitución son parte integrante del conjunto de derechos fundamentales que rigen en nuestro país.

Además de esto, se ha denunciado la infracción a distintas normas de rango legal que se relacionan con las tareas propias del Ministro como colaborador directo del Presidente de la República en materia educativa.

Sostenemos que hay un incumplimiento general del Ministro que se mantiene con total impávidas ante las distintas urgencias del sistema, como la deserción, el ausentismo, los magros resultados formativos, la falta de acompañamiento a los establecimientos deficitarios y el propio proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación. Me faltaría tiempo para ahondar en la profunda crisis que atraviesa el sistema educativo, pero lo importante de retener es que tenemos a un Ministro cuya única agenda es la “alfabetización sexual” y que ha desatendido su rol en las más distintas materias. Ello evidencia la trasgresión a las normas de la Ley Orgánica del Ministerio y a la Ley que crea el nuevo Sistema de Educación Pública.

Por último, Señor Presidente, y que es lo que ha concitado mayor atención, es lo acontecido con la JUNAEB.

Sobre los Programas de Alimentación hemos establecido una secuencia de hechos que parece no estar en duda.

En 2020 se realiza la licitación para proveer las raciones de alimentos. Evidentemente esta licitación ocurre en el Gobierno anterior, pero el problema no radica allí, sino en por qué, en agosto de 2022, siendo ya Ministro el Sr. Ávila y habiendo recién asumido la actual Secretaria General de la JUNAEB, mediante la Resolución Exenta N°2.538, se eleva el pago fijo a los proveedores de un 40% a un 60%.

Luego, el mismo año, se modifica la cantidad de alimentos fijos requeridos al proveedor SOSER, pero ocurre que se le terminan solicitando realmente muchos menos, sucediendo que en un mes se le pagan casi 3.500 millones de pesos por concepto fijo de raciones de “onces” y se le exigen solo 30. Son las onces más caras de la historia.



Lo anterior ha influido al parecer en que la JUNAEB tenga hoy un sistema de compras totalmente desorganizado: en solo 6 meses se han cuadruplicado las adquisiciones mediante trato directo si se compara con todo el año 2022.

Si eso fue así, ¿En qué consiste este mecanismo? ¿Por qué se defrauda de tal manera al Fisco y quién se beneficia con eso?

Es algo que deberá dilucidar la Contraloría General de la República y, por qué no, la justicia penal.

Pero lo cierto es que además de esos escenarios se discute aquí la responsabilidad constitucional del Ministro y sobre eso se ha afirmado que el Ministro es una autoridad que no tiene mayores atribuciones, que no tiene responsabilidad y que el rol de supervigilancia se ejerce carente de toda herramienta.

Señor Presidente, en concordancia con la opinión experta, la acusación reconoce expresamente que la supervigilancia es una forma más flexible de relación con la autoridad central, distinta de la dependencia, pero eso no equivale a afirmar que el Ministro está totalmente atado de manos en temas tan sensibles como la probidad, la correcta utilización de recursos fiscales o la unidad del actuar de la Administración.

Si la situación que ocurre al interior de la JUNAEB es conocida, ¿Por qué el Ministro jamás acudió a Contraloría y lo hizo la JUNAEB solo después de que se formuló la acusación? ¿Por qué el Ministro, como colaborador directo del Presidente, no ha aconsejado la remoción de la Secretaria General de la JUNAEB?

Por ello, Señor Presidente, tengo convicción de que estamos ante un Ministro de Educación que ha infringido de manera grave tanto la Constitución, como distintos preceptos de rango legal.

Hemos oído a una defensa que solo nos habla de un Ministro carente de toda herramienta de control, orden e incluso del más mínimo sentido moral, ya que no puede desatenderse en aspectos que inciden en nuestros niños y jóvenes.

Por lo dicho, voto favorablemente señalando que esta Comisión aconseje a la Sala declarar que ha lugar a su formulación con la convicción de que el Ministro debe ser destituido, pero, al mismo tiempo, de que debemos comenzar a levantar nuestro sistema educativo para que vuelva a ser un promotor de la movilidad social.

Dios cuide a nuestros niños, jóvenes y estudiantes.”

\*\*\*\*\*

El diputado **Tomás Hirsch** se refiere a sus argumentaciones y fundamenta su voto según se indica a continuación:

“Nos hemos abocado como comisión a tratar de comprender el porqué se está acusando a un ministro de haber infringido la Constitución o las leyes y por más que hemos buscado solo hemos visto decires y no hechos jurídicos constitutivos de una acusación constitucional.

Hemos escuchado a decenas de invitados que nos han venido a ilustrar sobre los capítulos acusatorios, algunos con mayor éxito que otros, mediante sus vivencias, como el director del Liceo Bicentenario San Nicolás, don Víctor Reyes, o la Vicepresidenta del Comité Nacional de Educación Evangélica, doña Elba Villaseca, o su experticia en derecho administrativo como los profesores Valdivia, Méndez y Jiménez y los expertos constitucionalistas Elisa Walker y Patricio Zapata. A Evelyn Silva no la pudimos escuchar

por tener que asistir de urgencia a un niño trans que se intentó suicidar el mismo día de su invitación. Días enteros ocupados en tramitar una acusación constitucional que tiene poco sustento jurídico, por no decir ninguno, y que se develó a través de las invitadas Aranda y Bohn del carácter homofóbico que motivó realmente esta arremetida ultraconservadora.

Acá hay tres grandes temas. Los capítulos 1, 2, 3 y 5 que son conservadurismo puro y duro bajo la mala comprensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. El capítulo 6 que no es más que representación de interés de empresas privadas por parte de los acusadores. Y los capítulos 4 y 7 en donde hay una confusión bastante evidente sobre quien es el encargado de ejecutar los servicios locales de educación y la reactivación de la educación pública después del paréntesis de Piñera.

Señor presidente, sobre los capítulos que versan del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, resalto una primera cuestión: los acusadores señalan este derecho como omnicomprendido, como algo sin bordes, como algo absoluto. Claramente se nos ha señalado por parte de la profesora Walker que la dimensión correcta de este derecho es escoger el proyecto educacional para sus hijos o hijas, escoger el establecimiento en base a su visión de vida, nada más, y que me parece suficiente. Esto ha sido refrendado en varias oportunidades por el Tribunal Constitucional, incluso por algunos integrantes de la comisión Ortúzar.

Por otra parte, las invitadas de los acusadores señalan que el Ministro se ha comportado como un “activista” por su “condición”, señala y cito a la invitada Aranda: “Cuando escuché las declaraciones del presidente Boric sobre la defensa al Ministro por ser homosexual, yo y muchos que lo escuchamos nos asustamos. Porque el Ministro debe dar explicación si es que su condición impide o acepta de alguna manera la ejecución de su cargo y vulnera los derechos de otro e incumple las leyes o la constitución (...) El hoy día y su activismo LGBTIQ+ y su condición ha superado el límite de lo privado (...) tomando esa posición para ejercer ese activismo.” Es decir ellas no están hablando de hechos jurídicamente reprochables, en donde se está transgrediendo la constitución o las leyes, si no que estamos en presencia de fanatismo y opiniones sobre una política pública, que alguien puede gustarle o no pero en ningún caso, reviste de la suficiente entidad jurídica para decir que el Ministro ha vulnerado el derecho preferente de los padres. Es más, el mismo rector del Liceo Bicentenario que expuso nos explicó cómo funcionan las orientaciones o guías, porque eso son, orientaciones o guías, que entrega el Ministerio a las comunidades educativas. Nos señala que el Ministerio envía las guías, el cuerpo directivo del establecimiento ve si este programa cumple o no con su visión educativa, consulta a la comunidad escolar, si es que lo estima necesario, y luego se aplica o no. Punto. No hay una imposición, no hay una obligatoriedad.

Todos los fantasmas que se expusieron por los acusadores no tienen asidero en la realidad, no se gastan montos ingentes en educación afectiva y sexual integral. Estamos hablando del 0,002% del presupuesto del Ministerio. No se “ideologiza” a las niñas, niños y adolescentes mediante los cuadernos, no se ha discriminado a las personas con discapacidad y no se ha vulnerado el derecho preferente de los padres.

En cuanto a los capítulos 4 y 7 sobre los graves problemas de ausentismo y deserción escolar y la supuesta inejecución de los servicios locales de educación, en especial los de Licancabur y Maule Costa. Me parece curioso que se desconozca que todos estos problemas que se acarrearán en educación, que son apremiantes y requieren de nuestra mayor atención como poder del Estado, no aparecen de la noche a la mañana, que acá hay una crisis mundial de ausentismo y pérdida de clases que generó la pandemia. 1,3 años promedio, tal como lo están viviendo en otras latitudes. Este es un desafío enorme, pero sencillamente decir que el Ministro no ha cumplido con los estándares mínimos para que esto se supere es ser mentiroso y difamador. 4,8% es el porcentaje del presupuesto del Ministerio destinado a la reactivación de la educación

pública. El propio Director Nacional de Educación Pública vino a esta comisión a explicar que él no fue designado por el Ministro, ya que este organismo es desconcentrado y descentralizado y por ende el Ministro no está a cargo de la implementación de los SLEP como se ha tratado de decir acá. No podemos acusar a un Ministro de Estado por actos que no le son propios y menos aun cuando desde que asumió solo se ha abocado a regularizar la deplorable situación en que la administración anterior entregó la educación pública.

Por último, me gustaría señalar que el capítulo 6 sobre el programa de alimentación escolar de JUNAEB, es lo más burdo que he visto en las acusaciones constitucionales en las que me ha tocado participar, que no son pocas. Es un capítulo vago, sin sustancia, que en definitiva no es más que el lamento y el lobby de una empresa (Merken) que ganó una licitación y para ganarla bajó tanto los precios que hoy día no puede pagar el 60% fijo que es el pago a las manipuladoras de alimento; de ahí al invento y las fakes news de montos y raciones de alimento hay un solo paso. Resulta, que los acusadores pretenden que esta comisión y la sala se pronuncien sobre una eventual contienda legal entre la JUNAEB y una empresa privada, cosa que claramente es resorte de los tribunales de justicia ordinarios o la Contraloría. Punto. Pero vienen los acusadores pareciendo mandatados por una empresa para generar responsabilidad política sobre un Ministro que nada tiene que ver en el asunto, ya que es un lío de interpretación contractual, no de responsabilidad política constitucional, y al ver que este capítulo es una vergüenza, traen a un invitado a exponer situaciones falsas que no se encuentran en el texto acusatorio y que más encima corresponde a licitaciones infladas en la administración anterior. Me parece una falta de nivel pocas veces vista. La JUNAEB tuvo que salir a desmentir el asunto, se contaminó la discusión de esta comisión y el abogado Cox se tuvo que hacer cargo de darle una clase exprés de derecho al diputado Schalper sobre cuando se traba la litis y recordarle que lo que se discute es lo que se presenta. Quizás deberían haber esperado un poco más antes de presentar esta acusación para que la creatividad fluyera más y así inventar otro capítulo algo más robusto.

No puedo dejar de mencionar la única discusión interesante que se dio en esta comisión que fue la diferencia entre supervigilancia, jerarquía y las distintas categorías de órgano centralizado, descentralizado y desconcentrado. No repetiré lo que dijeron los profesores Méndez, Jiménez, Valdivia y la contundente doctrina de Bermudes, Luis Cordero y Eduardo Cordero, sobre que las potestades del Ministro son la supervigilancia. Todo lo demás son opiniones, que les recomiendo que si no les gustan, presenten proyectos de ley al respecto, ocupen sus atribuciones de buena manera, es sencillo y de paso no tienen que inventar testigos que vienen a difundir falsedades.

Para terminar, me quedo con una reflexión del profesor Zapata y una frase que dijo el abogado Francisco Cox en la exposición de ayer en la tarde. La reflexión del profesor Zapata señala que “esta acusación no satisface los umbrales jurídicos mínimos (...) es una fiscalización, es una crítica, es un juicio de mérito, de oportunidad (...) pero nada de eso es acusación constitucional”. Y seguidamente el defensor Cox nos señala que los abogados dicen que los escritos no se cuentan, si no que se pesan, y esta acusación es peso pluma, no pesa nada.”

\*\*\*\*\*

La diputada **Gloria Naveillan** aborda sus argumentaciones y fundamenta su voto del modo que sigue:

Señor Presidente, normalmente yo no leo, pero la verdad es que hoy, para no equivocarme y no tener palabras que no correspondan, cosa que me suele suceder, prefiero leer.

Yo voto favorablemente la acusación al ministro de Educación.

Mis razones son las siguientes. En cuanto a lo señalado en el documento que contiene la contestación de la defensa del ministro de Educación, como también lo expuesto en la comisión revisora, por parte del abogado señor Francisco Cox, creo que es de gran relevancia mencionar la concepción errónea que se tiene de la administración y la figura del ministerio, por las siguientes razones:

En diversas oportunidades se hizo énfasis en que el ministro no incurriría en responsabilidad, toda vez que se encontraba en una relación de supervigilancia con ciertos órganos, como la Junaeb, más no de jerarquía.

Respecto de ello, en ningún caso se desconoce la naturaleza descentralizada de la Junaeb y que conlleva que goce de cierta discrecionalidad que le permita una mayor libertad de actuación, en orden a cumplir políticas, ya que con esa intención fue creado este sistema de administración.

No obstante, en ningún caso existe una total autonomía, puesto que siempre estará bajo la supervigilancia del ministro respectivo.

Así las cosas, del mismo modo sería absurdo desligar al ministro de cualquier gestión que realice un órgano dependiente del mismo ministerio; esto sería como desligar a un representante legal de una empresa, de la gestión de los trabajadores, dejándolo impune de conductas que se realizaron dentro de su esfera de vigilancia o conocimiento.

En este mismo sentido, se ha intentado atribuir responsabilidad a otros órganos, de tal forma de quitar responsabilidad al ministro, como, por ejemplo, responsabilizar a la subsecretaría de Educación de lo ocurrido respecto a la Junaeb, o al tema de educación con orientaciones sexuales determinadas. Si se diera dicho supuesto, el ministro nunca incurriría en responsabilidad, ya que en la práctica “no administra nada”, sino que la figura de administración comienza en los subsecretarios respectivos, por lo cual la figura de la acusación constitucional carecería de todo sentido, pues nunca podría acusarse a un ministro al estar siempre actuando desligadamente de los demás órganos bajo el vínculo de supervigilancia, ya que, sobre este mismo punto, en la contestación se señala lo siguiente: “Al no tratarse de materias relativas al contenido curricular, la Junaeb puede decidir autónomamente, en cuanto organismo descentralizado, agregar otros contenidos a los cuadernos con diseños, sin necesidad de poner en conocimiento ni recabar el consentimiento del ministro de Educación, sin perjuicio de que pueda consultar o solicitar insumos a diversos organismos públicos o privados, proceder que ha sido repetido en diversas administraciones anteriores.”.

Nuevamente se demuestra la convicción que tiene la defensa de quitarle cualquier tipo de responsabilidad al ministro por lo ocurrido, en circunstancias de que es él quien debe vigilar que las políticas de educación y la administración de los recursos, en el ministerio a su cargo, se estén cumpliendo adecuadamente y no esperar que los órganos bajo su jerarquía o dependencia le informen o pongan en conocimiento las actuaciones que estén llevando a efecto.

Creo que este ítem es el más relevante, a la hora de determinar la responsabilidad, ya que los demás capítulos se enmarcan en esta disyuntiva, si es o no responsable el ministro de las acciones de órganos dependientes del ministerio que tiene a su cargo.

\*\*\*\*\*

El diputado **Juan Santana** basa sus argumentaciones y fundamentaciones de su voto, conforme al texto que se transcribe:

Quiero hacer un paralelo entre lo que ha sido esta acusación constitucional y las comedias griegas, que se caracterizan por poner en escena a actores ficticios que son propios de la vida cotidiana. Y me parece que esto es lo más parecido a cuando un hermano patalea frente a su mamá para conseguir algo y acusa a su hermano.

Solo quiero describir lo que han sido hechos.

En primer lugar, se anuncia una acusación constitucional por parlamentarios de Chile Vamos sin tener argumento alguno, y eso está más que claro.

En segundo lugar, luego de haber anunciado esa acusación constitucional, se aduce a los planes de educación sexual, en circunstancias de que estos en nuestro país provienen incluso de la época del Presidente Eduardo Frei Montalva, con el Plan Educación Sexual y Familia.

En tercer lugar, se señala y se anuncia de que forman parte de esta acusación constitucional hechos ocurridos en la comuna de Talcahuano, en circunstancias de que su alcalde, de la Unión Demócrata Independiente, pide no politizar lo sucedido, donde se vieron involucrados funcionarios municipales y no del Ministerio de Educación.

En cuarto lugar, se hacen denuncias en contra de la Junaeb que el texto presentado no contempla, pero son parte y objeto de la discusión de esta comisión.

A decir verdad, creo que la presentación de este texto fue bochornosa por parte de los parlamentarios que lo presentaron. Fue una acusación constitucional que, en cuanto a su contenido, no tenía calidad, ni sustento ni fundamento alguno respecto de lo que se conversó en esta comisión.

Quiero hacer el paralelo con lo que el ministerio ha estado haciendo en materia de educación, porque, el año pasado en la Comisión de Educación -y eso se convirtió en ley-, aprobamos el proyecto de ley miscelánea, que permitió, entre otras cosas, mejorar las condiciones laborales de trabajadores y asistentes de la educación; agilizar el pago del Bono de Incentivo al Retiro, que esperan por ley tanto los asistentes de la educación como las profesoras y los profesores de nuestro país, y suspender la implementación, según cronograma, de los servicios locales de educación para mejorar el rendimiento, la implementación y la ejecución de aquellos servicios que ya estaban en funcionamiento.

Posteriormente, se envió al Senado un proyecto de ley para mejorar la Ley de Nueva Educación Pública, el cual actualmente se encuentra en trámite y esperamos que llegue a la Cámara de Diputados para aprobarlo, a fin de mejorar el rendimiento de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP).

Por otra parte, si no me equivoco, también se encuentra en la etapa final de tramitación el proyecto de ley que pone fin a la doble evaluación docente, que claramente era un mecanismo que contemplaba una dualidad de funciones y hacía incurrir al Estado chileno en un gasto innecesario no solo de tiempo, sino también de recursos.

Hoy, cuando se está acusando a un ministro de Educación -y ha quedado en evidencia de que esta no es la acusación de los parlamentarios de oposición contra el ministro de Educación, sino la acusación de los consorcios Merkén y Savisa y, además, la acusación constitucional de la homofobia y la discriminación-, debiésemos estar hablando de otras cosas que sí son relevantes, como, por ejemplo, de la implementación de los servicios locales de educación; del mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educacionales, y de darle continuidad a la obra del segundo gobierno de la Presidenta Bachelet, con el avance en términos de construcción de infraestructura para la educación inicial y con decenas de nuevas salas cunas y jardines infantiles.

Me parece que hoy es tiempo de hablar de cómo mejoramos el sistema de admisión escolar y la jornada escolar completa, cuyo objetivo en la década del 2000 era, precisamente, otorgarles a los estudiantes y a las comunidades educativas espacios de desarrollo integral, para mejorar la educación pública en nuestro país. Debiéramos estar hablando de esos temas para mejorar la educación pública, sin embargo estamos perdiendo el tiempo en una acusación constitucional que no tiene sustento, llegó tarde, es contradictoria en sí misma y devela, por una parte, como indiqué, que se ha generado básicamente para dirimir un conflicto económico de empresas que permanentemente participan de las licitaciones de la Junaeb, y, por otra, para satisfacer las sensibilidades de un segmento político que no entiende que nuestro país avanzó en términos de derechos y de civilización. Ese avance no tiene ni tendrá retroceso alguno, porque esta acusación constitucional se va a caer, por no tener los apoyos necesarios.

\*\*\*\*\*

El diputado **Héctor Ulloa (Presidente)** expone sus argumentaciones y fundamentaciones de su voto, de la manera que sigue:

Anunció desde ya mi voto en contra de la acusación constitucional.

Evidentemente, mucho se ha dicho sobre los argumentos de procedimiento y jurídicos que pueden por sí solos echar por tierra la presente acusación constitucional. Discutimos sobre el carácter excepcional y de último recurso que debe primar en toda acusación de este tipo, que seguramente son principios que la defensa y los diputados contrarios a esta acción vamos a ahondar en una eventual discusión de la cuestión previa en el hemiciclo, por lo que no vale la pena referirme a esto en esta oportunidad.

Más de 150 páginas de un relato que crearon por medio de una fórmula casi absurda, para abultar un relato con poco contenido y hacerlo parecer una herramienta constitucional aparentemente seria sobre hechos poco probados y a lo largo de las sesiones que hemos tenido hasta hoy.

De los siete capítulos que contiene la acusación, solo nos dedicamos juiciosamente en el derecho preferente de los padres en la educación de los hijos y en el contencioso Capítulo Acusatorio IV, cuyo debate se tornó fundamentalmente en los principios administrativos de supervigilancia, de descentralización y de desconcentración dentro del ámbito de la jerarquía en la administración del Estado.

Esta es, sin duda, una acusación sin fundamento, porque aun cuando pusiera a los acusadores en una posición ventajosa en sus argumentos, no se ha podido lograr una relación o nexo causal entre los argumentos de la acusación, carente de hechos, y la supuesta responsabilidad del ministro en la no probada vulneración de la Constitución e infracción a la ley, porque el libelo acusatorio es una manipulación jurídico-normativa realizada por los redactores, que intentaron por esta vía argumentar una acusación constitucional mañosamente en contra de un ministro de Estado, todo por las siguientes consideraciones:

En el Capítulo Acusatorio I, sobre la vulneración del derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos, no he logrado ni el menor convencimiento de que el ministro haya vulnerado personalmente ese derecho preferente de los padres ni, sobre todo, la libertad de conciencia, toda vez que claramente los acusadores han redactado este capítulo con una carga valórica e ideológica extremas, incorporando en el relato elementos subjetivos con una amplia falta de criterio jurídico con relación a hechos en los cuales no consta la intervención directa del ministro acusado.

En este capítulo no me queda más que agradecer el testimonio de la señora Aranda, representante del movimiento “Con mis Hijos no te Metas”, dado que con sus intervenciones de ayer, profusamente difundidas por los medios de comunicación, nos ilustró claramente y de manera más que suficiente que la orientación sexual del acusado sí influyó y que fue ponderada al momento de vincular las jornadas de educación no sexista con la decisión de presentar esta acusación constitucional. Creo que eso es algo que, como parlamentarios, no podemos tolerar y debemos condenar fuertemente, porque la realidad nos dice que hoy existen niños, niñas y adolescentes que viven con la incompreensión, las burlas, la violencia, la discriminación y el miedo a ser desechados por la sociedad y también por sus familias.

En esta comisión se expusieron experiencias terribles por parte de docentes que deben acompañar a estudiantes que incluso han atentado en contra de sus propias vidas, quienes también nos han dejado una lección: independientemente de nuestra religión o creencias, a los niños, niñas y adolescentes se les debe acompañar y el Estado debe estar presente en este acompañamiento y darles la adecuada y debida protección.

En el Capítulo Acusatorio II, si podemos resguardar en forma muy sucinta, se refiere a un manual de orientación para la inclusión de personas lesbianas, gays, trans e intesex en el sistema educativo chileno, en particular -señala la acusación- contraviniendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

También, llama poderosamente la atención cómo los diputados acusadores, desde un anuncio del Ministerio de Educación sobre el lanzamiento de estas orientaciones para el resguardo del bienestar de estudiantes con identidad de género y orientaciones sexuales y sexoafectivas diversas, dieran pie para citar una serie de fuentes normativas con el solo fin de generar un escenario tergiversado mañosamente, para tener una posición favorable en la tramitación de esta acusación.

En el Capítulo Acusatorio III, que dice relación fundamentalmente con la política de educación inclusiva que el ministro habría dejado de cumplir, lamento, estimados colegas, ser tan majadero con el argumento, pero curiosamente nos encontramos otra vez con tergiversaciones dolosas de hechos y circunstancias.

En este capítulo los acusadores han intentado justificar una supuesta vulneración a las leyes, aludiendo a una supuesta exclusión de los estudiantes con discapacidad en la agenda ministerial de educación inclusiva, al no hacerles mención en una página web. Lo cierto es que los acusadores desconocen antojadizamente la existencia de programas y orientaciones específicas para la intención de inclusión de personas en situación de discapacidad. Es decir, los parlamentarios redactores del libelo incorporaron al texto información parcial y manipulada con el solo fin de construir una supuesta inejecución de la ley, cuando en realidad el ministerio ha cumplido con todos los procesos de evaluación diagnóstica, los Programas de Inclusión Escolar (PIE), entre otros, que se desprenden de la ley N° 20.422 y del decreto supremo N° 170, de 2009. Por ello, este capítulo tampoco cumple con la gravedad para concluir favorablemente una acusación constitucional.

En el Capítulo Acusatorio IV, se señala que el ministro ha infringido lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° y en el artículo 4°, fundamentalmente, respecto de la inacción y falta de diligencia, ante graves problemas que experimenta el sistema educativo. Este capítulo es especialmente improcedente, toda vez que las eventuales responsabilidades que se intentan imputar al ministro acusado están fundadas en gestiones previas a la actual administración y, por lo tanto, el señor Ávila difícilmente podría responder ante estos hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, y en ello concuerdo expresamente con el diputado Santana, estoy de acuerdo con los redactores del libelo en que es importante recoger, en

forma transversal, que tenemos una deuda pendiente, efectivamente, en materia de educación y de infraestructura, y que tenemos un problema de deserción escolar.

En ese sentido, coincido con el diputado Becker en que debemos preocuparnos del resultado del Simce, pero qué duda cabe que en nada contribuyen a estos loables fines la acusación constitucional sin fundamentos que estamos viendo hoy.

Los capítulos acusatorios I y VI -he querido referirme a ambos capítulos en conjunto-, creo que fueron los más debatidos en las audiencias que celebramos.

El famoso capítulo respecto del cuadernillo. No es posible sostener, como lo han intentado los acusadores, que acá hay una agenda ideológica respecto de las diversidades sexuales por sobre otras materias de interés. Los acusadores han obviado que los cuadernillos licitados incorporaron recomendaciones en la esfera alimenticia, deportivas, beneficios de una buena hidratación, y una página respecto de la educación sexual y las diversidades. Debemos recordar que es un cuadernillo de ocho páginas y se hace alusión a solo una de las ocho páginas señaladas.

Cuestionan también el deber de supervigilancia, confundiéndolo con fiscalización y entendiendo erróneamente que el ministro sería el superior jerárquico del servicio. En esta materia, todos los invitados llamados a hablar sobre el punto fueron contestes de que la Junaeb es un servicio descentralizado, que consta de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que el ministro de Educación no tiene facultades fiscalizadoras entregadas por la ley en la Junaeb. Por lo tanto, y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, ha obrado, en consecuencia, sin vulnerar ninguna disposición constitucional ni legal.

Tanto es así que el propio exdirector del servicio, el famoso señor Acevedo, que fue director entre 2015 y 2017, no sé si recuerdan, reconoció en esta misma comisión que, en la práctica, cuando él ejerció de director nacional de la Junaeb existía una instrucción fáctica, una orientación, una coordinación, pero en los hechos, señaló, en forma fáctica, jamás en el derecho, jamás como una obligación legal de control.

Lo curioso, en este punto, es que el mismo señor Acevedo trajo a colación un dato, a modo de denuncia, a esta comisión. Señaló que el servicio habría pagado 3.500.000.000 de pesos por 30 raciones de alimentos; 117.000.000 de pesos por cada colación.

En virtud de los hechos, este diputado no puede ponderar los dichos contenidos en dicha denuncia, toda vez que no constan en el escrito del libelo acusatorio. Son hechos nuevos, que no constan en procesos judiciales ni administrativos pendientes y solo se sustentan en las palabras de quien los emitió.

A este respecto, me llama la atención las palabras del diputado Becker, quien señaló en su alocución, hace 20 minutos, que es algo que deberá dilucidar la Contraloría o el Ministerio Público. Por lo tanto, ¿qué hace como causal fáctica de la posible destitución de un ministro de Estado?

Creo que a futuro, como parlamentarios, debemos ser más cuidadosos al momento de ejercer nuestra facultad de acusar constitucionalmente a ministros, sean del partido o gobierno que sea. El ejercicio de esta labor debe ser cumplida con la máxima rigurosidad posible si queremos fortalecer nuestro sistema político y legislativo. Por ello, no podemos prestar la institución para resolver controversias de particulares con la administración. Este no es el espacio para resolver interpretaciones contractuales, por muy legítimas que sean. Este no puede ser un lugar en que se difundan fake news, por muy convincentes que parezcan.



En resumen, estimados colegas, a pesar de los extensos capítulos redactados por los honorables acusadores, no he podido lograr convicción alguna sobre la responsabilidad del ministro en cada una de estas acusaciones. Estas han sido vagas, imprecisas y erróneas. Por lo tanto, anuncio desde ya mi voto en contra de la acusación constitucional.

#### **VI.- RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN.**

En consecuencia, y en consideración a todo lo antes expuesto y en particular a las argumentaciones y fundamentaciones de los votos recién transcritos, esta Comisión **recomienda** a la Sala de la H. Corporación **RECHAZAR** la procedencia de la acusación constitucional presentada por las diputadas Francesca Muñoz González, Sara Concha Smith, Karen Medina Vásquez, y los diputados Víctor Pino Fuentes, Diego Schalper Sepúlveda, Eduardo Durán Salinas, Stephan Schubert Rubio, Marco Sulantay Olivares, Henry Leal Bizama, y Christian Matheson Villán, en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.

Vota por **aprobar** la procedencia de la acusación constitucional la diputada **Gloria Naveillan Arriagada** y el diputado **Miguel Ángel Becker Alvear**.

Votaron por **rechazar** su procedencia los diputados **Tomás Hirsch Goldschmidt, Juan Santana Castillo** y **Héctor Ulloa Aguilera**.

En atención al resultado de la votación, que redundó en la recomendación de rechazar la procedencia de la acusación constitucional, no se designa a un diputado para sostenerla ante la Sala, como lo exige la letra a) del artículo 44 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en caso de aprobación.

\*\*\*\*\*

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de junio; 3, 5, 6, 10 y 11 de julio de 2023, con la asistencia de los diputados Héctor Ulloa Aguilera (Presidente), Miguel Ángel Becker Alvear, Tomás Hirsch Goldschmidt, Juan Santana Castillo, y de la diputada Gloria Naveillan Arriagada.

Asistieron, además, las diputadas Sara Concha Smith, Francesca Muñoz González, Ericka Ñanco Vásquez, Alejandra Placencia Cabello, Camila Rojas Valderrama, Clara Sagardia Cabezas, Emilia Schneider Videla, Daniela Serrano Salazar, y los diputados Jaime Araya Guerrero, Felipe Camaño Cárdenas, Eduardo Durán Salinas, Jorge Guzmán Zepeda, Andrés Longton Herrera, Daniel Manouchehri Lobos, Mauricio Ojeda Rebolledo, Hugo Rey Martínez, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Diego Schalper Sepúlveda, Stephan Schubert Rubio y Gonzalo Winter Etcheberry.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2023.

**XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC**  
Abogada Secretaria de la Comisión

## ÍNDICE

|  |     |
|--|-----|
| I.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS  | 1   |
| II.-SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LAS INFRACCIONES QUE SE LE IMPUTAN AL MINISTRO AFECTADO | 6   |
| PRIMERA PARTE: DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA MINISTROS DE ESTADO.....  | 9   |
| CAPÍTULOS ACUSATORIOS  | 10  |
| - CAPÍTULO PRIMERO   | 10  |
| - CAPITULO SEGUNDO   | 22  |
| - CAPITULO TERCERO   | 29  |
| - CAPITULO CUARTO  | 33  |
| - CAPÍTULO QUINTO  | 46  |
| -CAPÍTULO SEXTO  | 52  |
| -CAPÍTULO SÉPTIMO  | 57  |
| III.- DEFENSA DEL AFECTADO   | 63  |
| IV.- PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN   | 180 |
| V.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO  | 180 |
| VI.- RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA COMISIÓN   | 190 |

\*\*\*\*\*

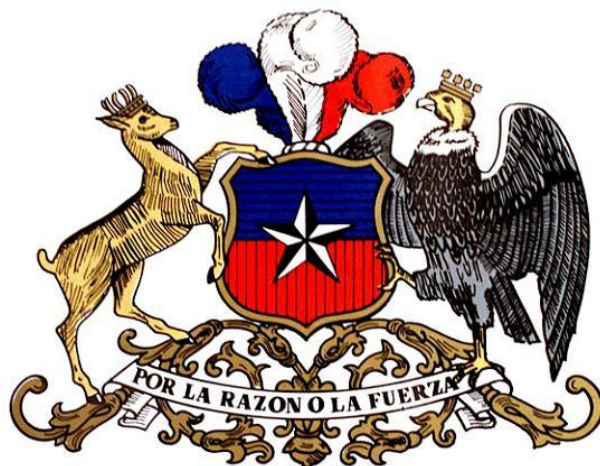


OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**Discusión en Sala de la Cámara de  
Diputadas y Diputados**



# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 371<sup>a</sup>

Sesión 54<sup>a</sup>, en miércoles 12 de julio de 2023  
(Ordinaria, de 10:04 a 16:05 horas)

Presidencia accidental de los señores Mirosevic Verdugo, don Vlado,  
Tapia Ramos, don Cristián, y de la señorita  
Mix Jiménez, doña Claudia.

Secretario accidental, el señor Galleguillos Jara, don Juan Pablo.  
Prosecretario accidental, el señor Muga Ramírez, don Pedro.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

ÍNDICE GENERAL

|  | Pág.      |
|--|-----------|
| <b>I. ASISTENCIA.....</b>  | <b>36</b> |
| <b>II. APERTURA DE LA SESIÓN.....</b>  | <b>43</b> |
| <b>III. ACTAS .....</b>  | <b>43</b> |
| <b>IV. CUENTA .....</b>  | <b>43</b> |
| EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD CON DIPUTADO HÉCTOR BARRÍA,<br>HOSPITALIZADO EN OSORNO .....  | 43        |
| FUSIÓN DE PROYECTOS .....  | 44        |
| SALUDO A EMBAJADOR DE REINO DE ARABIA SAUDITA .....  | 44        |
| INTEGRACIÓN DE COMISIÓN MIXTA .....  | 44        |
| <b>V. ORDEN DEL DÍA.....</b>   | <b>47</b> |
| ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE<br>EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL .....  | 47        |
| <b>VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.</b>  |           |
| 1. Mensaje de S. E. el Presidente de la República por el cual da inicio a la tramitación del proyecto que "Autoriza única y excepcionalmente el tránsito de los vehículos oficiales de los XIX Juegos Panamericanos y VII Parapanamericanos Santiago 2023, dentro del país". Boletín N° 16088-15. ( <u>106-371</u> ).                        |           |
| 2. Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual hace presente la urgencia "suma", para el despacho del proyecto que "Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica". Boletín N° <u>15326-12</u> . (refundido con 15749-12). ( <u>726-371</u> ).               |           |
| - Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales retira y hace presente la urgencia calificada de "suma", para el despacho de los siguientes proyectos:  |           |
| 3. "Establece una Ley Marco sobre Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información.". Boletín N° <u>14847-06</u> . ( <u>712-371</u> );   |           |
| 4. "Modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N°21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la ley orgánica constitucional de Concesiones Mineras; la ley N°18.097 y el decreto ley N° 3.525, de 1980, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería". Boletín N° <u>15510-08</u> . ( <u>717-371</u> ); |           |
| 5. "Modifica la ley N°21.091 para prohibir que la rendición de evaluaciones y la entrega de títulos sea condicionada al pago de deudas arancelarias contraídas con las instituciones de educación superior". Boletín N° <u>15831-04</u> . ( <u>720-371</u> );  |           |
| 6. "Establece el Día Nacional de la Prevención del Accidente Cerebrovascular". Boletín N° <u>15756-11</u> . ( <u>721-371</u> );  |           |
| 7. "Modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito". Boletín N° <u>15940-25</u> . ( <u>722-371</u> );  |           |

## I. ASISTENCIA

-Asistieron 147 diputadas y diputados, de los 155 en ejercicio.

| N° | Diputado(a)                    | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|--------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 1  | Acevedo Sáez María Candelaria  | PC        | A          |       | 10:04   |
| 2  | Aedo Jeldres Eric              | DC        | A          |       | 10:04   |
| 3  | Ahumada Palma Yovana           | IND       | A          |       | 10:04   |
| 4  | Alessandri Vergara Jorge       | UDI       | A          |       | 11:24   |
| 5  | Alinco Bustos René             | IND       | A          |       | 10:04   |
| 6  | Araya Guerrero Jaime           | IND       | A          |       | 10:04   |
| 7  | Araya Lerdo de Tejada Cristián | PREP      | A          |       | 10:29   |
| 8  | Arce Castro Mónica             | IND       | A          |       | 10:04   |
| 9  | Arroyo Muñoz Roberto           | PDG       | A          |       | 10:04   |
| 10 | Astudillo Peiretti Danisa      | PS        | I          | SPCA  | -       |
| 11 | Barchiesi Chávez Chiara        | PREP      | A          |       | 10:04   |
| 12 | Barrera Moreno Boris           | PC        | A          |       | 10:30   |
| 13 | Barría Angulo Héctor           | DC        | I          | LM    | -       |
| 14 | Becker Alvear Miguel Ángel     | RN        | A          |       | 10:04   |
| 15 | Bello Campos María Francisca   | PCS       | A          |       | 10:17   |
| 16 | Beltrán Silva Juan Carlos      | RN        | A          |       | 10:32   |
| 17 | Benavente Vergara Gustavo      | UDI       | A          |       | 10:19   |
| 18 | Berger Fett Bernardo           | IND       | A          |       | 10:04   |
| 19 | Bernales Maldonado Alejandro   | LIBERAL   | A          |       | 10:04   |
| 20 | Bianchi Chelech Carlos         | IND       | I          | IG    | -       |
| 21 | Bobadilla Muñoz Sergio         | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 22 | Bórquez Montecinos Fernando    | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 23 | Bravo Castro Ana María         | PS        | A          |       | 10:07   |
| 24 | Bravo Salinas Marta            | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 25 | Brito Hasbún Jorge             | PRD       | A          |       | 10:06   |
| 26 | Bugueño Sotelo Félix           | IND       | A          |       | 10:04   |
| 27 | Bulnes Núñez Mercedes          | IND       | A          |       | 10:04   |

| N° | Diputado(a)                      | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|----------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 28 | Calisto Águila Miguel Ángel      | IND       | A          |       | 10:05   |
| 29 | Camaño Cárdenas Felipe           | IND       | A          |       | 12:13   |
| 30 | Cariola Oliva Karol              | PC        | A          |       | 10:57   |
| 31 | Carter Fernández Álvaro          | UDI       | A          |       | 10:13   |
| 32 | Castillo Rojas Nathalie          | PC        | A          |       | 10:04   |
| 33 | Castro Bascuñán José Miguel      | RN        | A          |       | 10:04   |
| 34 | Celis Montt Andrés               | RN        | A          |       | 10:23   |
| 35 | Cicardini Milla Daniella         | PS        | A          |       | 10:09   |
| 36 | Cid Versalovic Sofía             | RN        | A          |       | 10:05   |
| 37 | Cifuentes Lillo Ricardo          | DC        | A          |       | 10:04   |
| 38 | Coloma Álamos Juan Antonio       | UDI       | A          |       | 10:20   |
| 39 | Concha Smith Sara                | PSC       | A          |       | 10:04   |
| 40 | Cordero Velásquez María Luisa    | IND       | A          |       | 10:04   |
| 41 | Cornejo Lagos Eduardo            | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 42 | Cuello Peña y Lillo Luis Alberto | PC        | A          |       | 10:04   |
| 43 | De la Carrera Correa Gonzalo     | IND       | I          | LM    | -       |
| 44 | De Rementería Venegas Tomás      | IND       | A          |       | 10:08   |
| 45 | Del Real Mihovilovic Catalina    | RN        | A          |       | 10:37   |
| 46 | Delgado Riquelme Viviana         | IND       | A          |       | 10:04   |
| 47 | Donoso Castro Felipe             | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 48 | Durán Espinoza Jorge             | RN        | A          |       | 10:15   |
| 49 | Durán Salinas Eduardo            | RN        | A          |       | 10:16   |
| 50 | Flores Oporto Camila             | RN        | A          |       | 10:04   |
| 51 | Fries Monleón Lorena             | PCS       | A          |       | 10:08   |
| 52 | Fuenzalida Cobo Juan             | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 53 | Gazmuri Vieira Ana María         | PAH       | A          |       | 10:04   |
| 54 | Giordano Salazar Andrés          | IND       | A          |       | 10:04   |
| 55 | González Gatica Félix            | PEV       | A          |       | 10:04   |
| 56 | González Olea Marta              | IND       | A          |       | 10:30   |



| N° | Diputado(a)                            | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|----|--|-----------|------------|-------|---------|
| 57 | González Villarroel Mauro              | RN        | A          |       | 10:04   |
| 58 | Guzmán Zepeda Jorge                    | EVOP      | A          |       | 10:04   |
| 59 | Hertz Cádiz Carmen                     | PC        | A          |       | 10:23   |
| 60 | Hirsch Goldschmidt Tomás               | PAH       | A          |       | 10:18   |
| 61 | Ibáñez Cotroneo Diego                  | PCS       | A          |       | 10:30   |
| 62 | Ilabaca Cerda Marcos                   | PS        | A          |       | 13:41   |
| 63 | Irrarázaval Rossel Juan Manuel         | PREP      | A          |       | 10:04   |
| 64 | Jiles Moreno Pamela                    | PH        | A          |       | 11:19   |
| 65 | Jouannet Valderrama Andrés             | APCH      | A          |       | 10:04   |
| 66 | Jürgensen Rundshagen Harry             | IND       | A          |       | 10:04   |
| 67 | Kaiser Barents-Von Hohenhagen Johannes | IND       | A          |       | 10:04   |
| 68 | Labbé Martínez Cristian                | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 69 | Labra Besserer Paula                   | IND       | A          |       | 10:04   |
| 70 | Lagomarsino Guzmán Tomás               | IND       | A          |       | 10:04   |
| 71 | Lavín León Joaquín                     | UDI       | A          |       | 11:15   |
| 72 | Leal Bizama Henry                      | UDI       | A          |       | 10:19   |
| 73 | Lee Flores Enrique                     | PRI       | I          | LM    | -       |
| 74 | Leiva Carvajal Raúl                    | PS        | A          |       | 10:36   |
| 75 | Lilayu Vivanco Daniel                  | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 76 | Longton Herrera Andrés                 | RN        | A          |       | 10:04   |
| 77 | Malla Valenzuela Luis                  | LIBERAL   | A          |       | 10:25   |
| 78 | Manouchehri Lobos Daniel               | PS        | A          |       | 10:09   |
| 79 | Martínez Ramírez Cristóbal             | UDI       | A          |       | 10:44   |
| 80 | Marzán Pinto Carolina                  | PPD       | A          |       | 10:04   |
| 81 | Matheson Villán Christian              | IND       | A          |       | 10:06   |
| 82 | Medina Vásquez Karen                   | PDG       | A          |       | 10:16   |
| 83 | Mellado Pino Cosme                     | PRSD      | A          |       | 10:07   |
| 84 | Mellado Suazo Miguel                   | RN        | A          |       | 10:04   |
| 85 | Melo Contreras Daniel                  | PS        | A          |       | 10:23   |

| N°  | Diputado(a)                   | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|-----|-------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 86  | Meza Pereira José Carlos      | PREP      | A          |       | 10:13   |
| 87  | Mirosevic Verdugo Vlado       | LIBERAL   | A          |       | 10:25   |
| 88  | Mix Jiménez Claudia           | COMUNES   | A          |       | 10:04   |
| 89  | Molina Milman Helia           | PPD       | A          |       | 10:18   |
| 90  | Morales Alvarado Javiera      | CS        | A          |       | 10:07   |
| 91  | Morales Maldonado Carla       | RN        | A          |       | 10:04   |
| 92  | Moreira Barros Cristhian      | UDI       | A          |       | 10:11   |
| 93  | Moreno Bascur Benjamín        | PREP      | A          |       | 10:04   |
| 94  | Mulet Martínez Jaime          | FRVS      | A          |       | 10:53   |
| 95  | Muñoz González Francesca      | PSC       | A          |       | 10:09   |
| 96  | Musante Müller Camila         | IND       | A          |       | 10:11   |
| 97  | Naranjo Ortiz Jaime           | PS        | A          |       | 10:05   |
| 98  | Naveillan Arriagada Gloria    | PDG       | A          |       | 13:53   |
| 99  | Nuyado Ancapichún Emilia      | PS        | A          |       | 10:04   |
| 100 | Ñanco Vásquez Ericka          | PRD       | A          |       | 10:27   |
| 101 | Ojeda Rebolledo Mauricio      | IND       | A          |       | 10:16   |
| 102 | Olivera De la Fuente Erika    | IND       | A          |       | 10:09   |
| 103 | Orsini Pascal Maite           | PRD       | A          |       | 15:53   |
| 104 | Ossandón Irrarázabal Ximena   | RN        | A          |       | 10:04   |
| 105 | Oyarzo Figueroa Rubén Darío   | PDG       | A          |       | 10:04   |
| 106 | Palma Pérez Hernán            | IND       | A          |       | 10:05   |
| 107 | Pérez Cartes Marlene          | IND       | A          |       | 10:10   |
| 108 | Pérez Olea Joanna             | IND       | A          |       | 10:05   |
| 109 | Pérez Salinas Catalina        | PRD       | I          | LM    | -       |
| 110 | Pino Fuentes Víctor Alejandro | PDG       | A          |       | 10:14   |
| 111 | Pizarro Sierra Lorena         | PC        | A          |       | 10:04   |
| 112 | Placencia Cabello Alejandra   | PC        | A          |       | 10:04   |
| 113 | Pulgar Castillo Francisco     | IND       | A          |       | 10:05   |
| 114 | Ramírez Diez Guillermo        | UDI       | A          |       | 11:50   |

| N°  | Diputado(a)                     | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|-----|---------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 115 | Ramírez Pascal Matías           | PC        | A          |       | 10:04   |
| 116 | Raphael Mora Marcia             | RN        | A          |       | 10:04   |
| 117 | Rathgeb Schifferli Jorge        | RN        | A          |       | 10:04   |
| 118 | Rey Martínez Hugo               | RN        | A          |       | 10:11   |
| 119 | Riquelme Aliaga Marcela         | IND       | A          |       | 10:09   |
| 120 | Rivas Sánchez Gaspar            | PDG       | A          |       | 10:32   |
| 121 | Rojas Valderrama Camila         | COMUNES   | A          |       | 10:04   |
| 122 | Romero Leiva Agustín            | PREP      | I          | PECP  | -       |
| 123 | Romero Sáez Leonidas            | IND       | A          |       | 10:04   |
| 124 | Romero Talguia Natalia          | IND       | A          |       | 10:04   |
| 125 | Rosas Barrientos Patricio       | IND       | A          |       | 10:15   |
| 126 | Sáez Quiroz Jaime               | PRD       | A          |       | 10:04   |
| 127 | Saffirio Espinoza Jorge         | DC        | A          |       | 10:04   |
| 128 | Sagardia Cabezas Clara          | IND       | A          |       | 10:04   |
| 129 | Sánchez Ossa Luis               | PREP      | A          |       | 10:04   |
| 130 | Santana Castillo Juan           | PS        | A          |       | 10:14   |
| 131 | Santibáñez Novoa Marisela       | PC        | A          |       | 10:21   |
| 132 | Sauerbaum Muñoz Frank           | RN        | A          |       | 10:04   |
| 133 | Schalper Sepúlveda Diego        | RN        | A          |       | 10:04   |
| 134 | Schneider Videla Emilia         | PCS       | A          |       | 10:04   |
| 135 | Schubert Rubio Stephan          | IND       | A          |       | 10:04   |
| 136 | Sepúlveda Soto Alexis           | PRSD      | A          |       | 10:34   |
| 137 | Serrano Salazar Daniela         | PC        | A          |       | 10:04   |
| 138 | Soto Ferrada Leonardo           | PS        | A          |       | 10:04   |
| 139 | Soto Mardones Raúl              | PPD       | A          |       | 10:27   |
| 140 | Sulantay Olivares Marco Antonio | UDI       | A          |       | 10:06   |
| 141 | Tapia Ramos Cristián            | IND       | A          |       | 10:04   |
| 142 | Teao Drago Hotuiti              | IND       | A          |       | 10:04   |
| 143 | Tello Rojas Carolina            | PC        | A          |       | 10:35   |

| N°  | Diputado(a)                   | **Partido | Asistencia | *Obs. | Ingreso |
|-----|-------------------------------|-----------|------------|-------|---------|
| 144 | Trisotti Martínez Renzo       | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 145 | Ulloa Aguilera Héctor         | IND       | A          |       | 10:04   |
| 146 | Undurraga Gazitúa Francisco   | EVOP      | A          |       | 10:08   |
| 147 | Undurraga Vicuña Alberto      | DC        | A          |       | 10:09   |
| 148 | Urruticoechea Ríos Cristóbal  | PREP      | A          |       | 12:53   |
| 149 | Veloso Ávila Consuelo         | PRD       | A          |       | 10:06   |
| 150 | Venegas Salazar Nelson        | PS        | A          |       | 11:01   |
| 151 | Videla Castillo Sebastián     | IND       | A          |       | 10:04   |
| 152 | Von Mühlenbrock Zamora Gastón | UDI       | A          |       | 10:31   |
| 153 | Weisse Novoa Flor             | UDI       | A          |       | 10:04   |
| 154 | Winter Etcheberry Gonzalo     | PCS       | A          |       | 10:15   |
| 155 | Yeomans Araya Gael            | PCS       | I          | SPCA  | -       |

-Concurrieron, además, la ministra del Interior y Seguridad Pública, señora Carolina Tohá Morales; el ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell; el ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal; el ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Luis Cordero Vega; el ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela Van Treek; la ministra de Bienes Nacionales, señora Javiera Toro Cáceres; la ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román; la ministra de Minería, señora Marcela Hernando Pérez; el ministro secretario general de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde Soto; la ministra secretaria general de Gobierno, señora Camila Vallejo Dowling; el ministro de Energía, señor Diego Pardow Lorenzo; la ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana Guarello; la subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia Martínez; el subsecretario de Educación Superior, señor Víctor Orellana Calderón; la subsecretaria de Educación Parvularia, señora Claudia Lagos Serrano, y el senador señor Gastón Saavedra Chandía.

\* **A:** Asistente; **I:** Inasistente; **A (R):** Asistente Remoto; **MO:** Misión Oficial; **PP:** Permiso Parental; **PC:** Permiso Constitucional; **LM:** Licencia Médica; **D:** Desaforado; **IG:** Impedimento Grave; **APLP:** Actividades propias de la labor parlamentaria; **PMP:** Permiso por Motivos Particulares; **SPCA:** Salida del País Con Aviso; **PPN:** Permiso postnatal; **PECP:** Permiso Especial Comités Parlamentarios; **GEPC:** Gestión encomendada por la Corporación; **AOCPR:** Actividad Oficial con el Presidente de la República; **FHGP:** Fallecimiento de hijo en gestación o padre.

\*\***COMUNES:** Partido Comunes; **DC:** Democracia Cristiana; **EVOP:** Evolución Política; **FRVS:** Federación Regionalista Verde Social; **IND:** Independientes; **LIBERAL:** Partido Liberal; **PAH:** Partido Acción Humanista; **PC:** Partido Comunista; **PSC:** Partido Social Cristiano; **PCS:** Partido Convergencia Social; **PDG:** Partido de la Gente; **PEV:** Partido Ecologista Verde; **PH:** Partido Humanista; **PPD:** Partido por la Democracia; **PR:** Partido Radical; **PREP:** Partido Republicano; **PRI:** Partido Regionalista Independiente; **PS:** Partido Socialista; **RD:** Revolución Democrática; **RN:** Renovación Nacional; **UDI:** Unión Demócrata Independiente; **APCH:** Amarillos por Chile.

## V. ORDEN DEL DÍA

### ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar, hasta su total despacho, la acusación constitucional deducida por diez diputadas y diputados en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.

*Antecedentes:*

*-Acusación Constitucional deducida en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal, sesión 47<sup>a</sup> de la presente legislatura, en lunes 19 de junio de 2023. Documentos de la Cuenta N° 1.*

*-Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal. Documentos de la Cuenta N° 23 de este boletín de sesiones.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- ¿Habría acuerdo para autorizar el ingreso de los subsecretarios de Educación?

No hay acuerdo

Doy la bienvenida al ministro Marco Antonio Ávila, a su abogado y a los ministros que lo acompañan: los ministros de Justicia y Derechos Humanos, de la Mujer y la Equidad de Género, de Minería, de Agricultura y secretario general de la Presidencia.

Ministro Marco Antonio Ávila, le consulto si va a plantear la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política de la República señala.

El señor **ÁVILA** (ministro de Educación).- Señor Presidente, muy buenos días.

No, señor Presidente. Vamos a ir al fondo.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- En virtud de lo preceptuado en la letra b) del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ofrezco la palabra a la diputada señora Francesca Muñoz para sostener la acusación.

La señora **MUÑOZ** (doña Francesca).- Señor Presidente, saludo a los ministros, al abogado del ministro de Educación y a los colegas presentes.

En primer lugar, quiero destacar el contexto desde el cual se gesta esta acusación constitucional.

Para ninguno es novedad el desastre que provocó la pandemia y la crisis que dejó en nuestro sistema educacional. Esta situación obligaba a este gobierno y, en particular, al ministro de Educación a centrar esfuerzos en recuperar niveles previos a la pandemia, sobre todo si se consideran los altos niveles de deserción escolar, ausentismo y violencia en las aulas, entre otras problemáticas que se fueron evidenciando prontamente.

En efecto, un estudio elaborado por el Centro de Estudios Públicos en su edición N° 641, de enero 2023, titulado *Crisis educacional escolar pospandemia*, señala que Chile fue uno de los países que más tiempo mantuvo cerradas sus escuelas debido a la pandemia, además de las consecuencias inmediatas en deserción escolar y mayor ausentismo.

La incipiente literatura nacional señala efectos importantes en pérdida de aprendizajes, aumento de la desigualdad y empeoramiento de la salud mental. Para los años 2020 y 2021 se estima una pérdida total de aprendizajes de más de un año escolar.

En el largo plazo y en un escenario sin mitigación, esto equivaldría a una disminución de 5,5 puntos del PIB hasta finales del siglo, a raíz del perjuicio en el capital humano, cuyo costo corresponde a más de un 300 por ciento del PIB actual.

No existe precedente de una crisis como la actual en materia educacional. Por ello, los países desarrollados han focalizado todo su esfuerzo en revertir esta crisis de escala mundial. Esto se ha traducido en una importante destinación de recursos. Así, por ejemplo, el Reino Unido destinó un monto promedio anual del 0,04 por ciento del PIB en medidas de mitigación; España, un 0,42 por ciento; Alemania, un 0,56 por ciento y Países Bajos, 0,37 por ciento.

El plan del gobierno anunciado para el año 2022, si bien busca abordar distintas aristas relevantes de la crisis, lo cierto es que “fueron implementadas en una escala menor a la nacional, con una cobertura acotada y con un presupuesto total proyectado de 0,008 % del PIB, además de un escaso seguimiento público de los avances de las medidas adoptadas.”.

En esta línea, por ejemplo, el ministro ha dejado de cumplir importantes obligaciones legales relacionadas con instrumentos claves para la planificación de políticas nacionales en materia educacional, sobre todo para enfrentar una crisis de esta magnitud. Esto sucedió, por ejemplo, con el excesivo retardo en la entrega de los resultados del Simce del año 2022, el cual arrojó lo que ya muchos anticipábamos: una verdadera catástrofe educacional producto de la pandemia, que no se ha abordado de forma prioritaria por parte del ministro de Educación, cuestión que acentúa la crisis, día a día, en los establecimientos educacionales.

Por otro lado, se ha retrasado en más de un año el catastro de infraestructura educacional anunciado por el ministro. La crisis en materia de infraestructura es gravísima y se requiere un diagnóstico urgente. Sin embargo, esta excesiva demora devela que tampoco es una prioridad para el secretario de Estado, y, además, resulta que ha asignado una importante cantidad de recursos públicos en este ámbito, sin tener claridad de la magnitud del problema y sin saber qué sectores requieren priorización presupuestaria.

Existen servicios dependientes del Ministerio de Educación que presentan problemas serios de gestión, y el ministro de Educación no ha hecho absolutamente nada para abordarlos y supervigilar su funcionamiento, tal como lo mandata la ley. Un caso es la Junaeb, que presenta graves irregularidades, comprometiendo una importante cantidad de recursos públicos y, además, serias ilegalidades en procesos licitatorios.

Estos son algunos ejemplos de los serios problemas que se han ido acentuando por la mala gestión del ministro para enfrentar esta crisis educativa, que se relacionan con obligaciones legales que el ministro de Educación ha dejado de cumplir.

En otro ámbito, se ha evidenciado una excesiva priorización por el ministro de distintas materias relacionadas con la sexualidad en el ámbito educacional. Ha quedado reflejado en artículos de prensa, como el que titula lo siguiente: “Implementación de educación sexual integral será prioridad para el Mineduc este 2023”. El propio ministro ha sostenido que “necesitamos una alfabetización en sexualidad”. Y agrega respecto de las leyes en la materia que para el Estado debe ser “prioritaria su tramitación y eventual aprobación para este año”. Todo esto lo ha ido concretando, en lo que lleva de mandato, a través de distintos mecanismos ministeriales. Sin embargo, lo ha hecho infringiendo gravemente derechos fundamentales, como se demostrará a continuación.

A este respecto, cabe hacer algunas precisiones preliminares sobre la educación sexual en nuestro país y sobre afirmaciones que han hecho el propio ministro y otras autoridades, que no son ciertas.

En primer lugar, nunca se ha señalado, por nuestra parte, que se prohíba la educación sexual. Más aun, reconocemos que nuestra legislación ya contempla obligaciones en la materia dirigidas a establecimientos educacionales. Lo que reprochamos es que el ministerio solo busca impulsar una cosmovisión particular de la sexualidad que no es compartida por la totalidad de los estudiantes y sus apoderados. Resulta tan simple como respetar la libertad de conciencia y el derecho de los padres a educar a sus hijos en esta materia, ambos derechos fundamentales.

Esta excesiva promoción del ministerio, encabezado por el ministro Ávila, se ha hecho a través de programas que no han contemplado mecanismos que permitan resguardar derechos constitucionales de los padres y los estudiantes, como lo mandatan la Constitución y las leyes. Se ha excluido de lo que el ministerio entiende por educación inclusiva a estudiantes en

situación de discapacidad, TEA u otra condición, cuestión que vulnera las obligaciones legales relacionadas con esos estudiantes. Esto, además de grave, es preocupante, más aún con los tremendos desafíos que tiene, por ejemplo, la educación especial. Hemos visto que el ministro ha redoblado esfuerzos y se ha fijado como prioridad una agenda altamente ideologizada, dejando de entender de forma eficaz la catástrofe educacional que vivimos como país, producto, en buena parte, de la pandemia mundial por la covid-19.

En ese sentido, cabe señalar que la presente acusación constitucional no se refiere en absoluto a características o atributos personales del ministro, sino solo a materias ligadas al ejercicio de sus funciones como ministro de Estado, que, conforme a las normas constitucionales y legales, es lo único que le corresponde ponderar a esta honorable Cámara.

### **Capítulo acusatorio I:**

El ministro de Educación ha infringido la Constitución Política de la República y las leyes que se indican al diseñar, promover e implementar programas e instrumentos educativos relativos a educación sexual y educación no sexista, y orientaciones, en establecimientos educacionales de todo el país, contraviniendo el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos e incumpliendo su obligación constitucional de dar especial protección a ese derecho.

#### **1. Sobre la infracción a la Constitución y las leyes por parte del ministro de Educación en el diseño, promoción e implementación de las Jornadas Nacionales hacia una Educación no Sexista**

En un documento elaborado entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, denominado “Orientaciones para la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista”, el ministro aclara, en sus palabras iniciales, cuál es el trasfondo de esas jornadas. Reconoce que estas iniciaban un camino que será largo, e invita a reconstruir y repensar la escuela sin sesgos de género y reconocer la importancia de avanzar a paso firme, entre otras cosas, hacia una educación feminista.

Ese documento revela, además, objetivos que plantea el Ministerio de Educación para estas jornadas. Allí se señala: “Decidir orientar a las escuelas hacia una educación no sexista es un esfuerzo que implica revisar todas nuestras prácticas educativas en los contextos escolares y fuera de ellos”.

Hasta ahora, ya se advierte que el documento tiene más de propaganda de una agenda ideológica en particular que de una política estatal donde realmente se consideren otras formas de ver el fenómeno educacional, sobre todo en una materia en donde confluyen distintos puntos de vista de índole moral.

Claramente, estas jornadas apuntan a promover una forma de ver la sociedad ligada a la conocida ideología de género que promueve el ministro. El ministerio adopta esta ideología como un absoluto, sin presentar a las comunidades educativas alternativas a esa visión y, lo que es más grave, sin respetar el derecho preferente que tienen los padres para educar a sus hijos en esta materia.



### **1.1. Actividades prácticas para la Primera jornada nacional hacia una educación no sexista**

En el documento se señala que la distribución del material y las actividades están orientadas a cada estudiante dentro de su grupo de curso, nuevamente sin hacer referencia a si los padres iban a estar en conocimiento o consintiendo que sus hijos participen en esas actividades. Además, señala que se desarrollarán en un total de 4 horas pedagógicas, divididas en 2 bloques de actividades.

Este tipo de actividades, que sugieren a los alumnos abandonar sus propias creencias sobre un tema tan sensible para ellos y sus familias, debe pasar, en primer lugar y antes que todo, por el visado y la autorización de cada papá, mamá, apoderado o tutor de cada uno de los estudiantes de Chile. Lo que el ministro hace al impulsar esta agenda es infringir, claramente, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Dicho de otro modo, al alumno se le ordena, primero, abandonar quién es y lo que piensa para, luego, repensar todo lo que involucra una vida en sociedad. Se le ordena todo eso para, claramente, instaurar ideas desde una visión específica de las temáticas que se discuten, sin el conocimiento o consentimiento de los padres.

### **1.2. Actividades de la Segunda jornada nacional hacia una educación no sexista**

Como señala la web del Mineduc, “Nuestras voces hacen ley” fue el título de la segunda jornada nacional hacia una educación no sexista impulsada por el ministro de Educación. Esta jornada de participación se realizó entre el 17 de octubre y el 15 de diciembre del 2022. En general, tuvo dos propósitos: “por un lado, resguardar espacios participativos de reflexión respecto de la forma en la que nos relacionamos al interior del establecimiento educacional y, por otro, contribuir al proceso participativo para el diseño del proyecto de ley y de la Política Nacional de Educación en Afectividad y Sexualidad Integral.”.

La particularidad de esta segunda jornada es que estuvo orientada no solo a estudiantes desde séptimo básico a cuarto medio, sino desde educación parvularia hasta cuarto medio.

Llaman la atención sobre todo las actividades propuestas para los más pequeños, es decir, hasta segundo básico. En ellas se busca instaurar en sus mentes ideas que no necesariamente son compartidas por sus padres.

Ahora bien, cabe señalar en este punto que, más allá de las ideas que el ministro quiera instaurar en los estudiantes y que, dicho sea de paso, puede que comparta más de alguna persona, padre o madre, lo cierto es que la infracción legal y constitucional por la cual se está acusando constitucionalmente en esos capítulos dice relación con que la difusión y propaganda de estas ideas sensibles y controvertidas, que se han insertado en instrumentos programáticos del Ministerio de Educación, se han hecho sin que se establezcan mecanismos concretos que aseguren el consentimiento, conocimiento o autorización de los padres de los estudiantes involucrados.

## **2. Sobre la “voluntariedad” de las jornadas hacia una educación no sexista y participación de los padres**

### **2.1. Sobre la “voluntariedad”**

En las orientaciones emitidas para la primera jornada de educación no sexista se agregó un apartado sobre “Principios de enfoque de derechos relevantes que guiarán la jornada”.

Estos principios son solo “propuestas”. Es decir, no es una exigencia por parte del ministerio que se respeten estos derechos básicos al desarrollar e implementar estas jornadas. Esto se evidencia en que ninguno de estos principios, sobre todo en lo referente a la voluntariedad y el derecho a disentir o negarse a ser parte de esta jornada, tiene un correlato de aplicación práctica en el desarrollo de las actividades indicadas para la jornada.

Esto, a su vez, se reafirma con lo señalado en el anexo “Instructivo ante develaciones en la Primera Jornada Nacional hacia una Educación No Sexista”, cuando se señala: “Se debe señalar que la participación es voluntaria, pero es importante la presencia de la comunidad educativa, con objeto de reflexionar y compartir un espacio de reencuentro y cuidado.”.

Por su parte, para la segunda jornada nacional de educación no sexista se señala una afirmación similar respecto a los principios que se propone respetar. Sin embargo, solo se mencionan ligeramente en las orientaciones para los directivos. No se reiteran en ningún otro documento y tampoco tienen un correlato de cómo se van a aplicar en cada actividad.

En ese mismo sentido, la gravedad de la infracción legal y constitucional por parte del ministro de Educación se acentúa cuando en la práctica la participación se planteó en forma obligatoria para los alumnos en muchos establecimientos. Por ejemplo, una apoderada, que prefiere no exponer sus datos personales o los del colegio por temor a represalias, nos comparte un correo electrónico enviado a apoderados de kínder, donde se entrega información respecto de la segunda jornada nacional de educación no sexista. El correo comienza con el siguiente enunciado: “Querida comunidad: en nombre de -nombre del colegio tachado-, les comparto la siguiente información sobre la segunda jornada de educación no sexista, denominada “Nuestras voces hacen ley”, la cual es de carácter obligatoria”.

Cuando la apoderada intentó consultar de qué se trataban las actividades, desde el colegio respondieron que ya las habían realizado. Con impotencia, responde al colegio: “Me gustaría consultarle quién aprobó en nombre de los padres que se realizara una consulta a menores de edad sin autorización expresa”, ante lo cual no tuvo respuesta.

Otro apoderado nos envía un comunicado del liceo sobre la realización de esta jornada, donde en ninguna parte se consigna la voluntariedad en la participación. El comunicado parte señalando: “Informamos a ustedes que el Ministerio de Educación ha convocado a los establecimientos educacionales a desarrollar la segunda jornada hacia una educación no sexista”. Más adelante continúa: “El taller dirigido a estudiantes se desarrollará en cada curso el día martes en el segundo bloque de la mañana”.

Faltaría tiempo y espacio para mencionar los cientos de testimonios que nos llegan día a día de este tipo de situaciones, lo cual refleja que el ministro ha infringido la Constitución y las leyes al no velar por la especial protección que debe dar al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en materia de sexualidad y en el diseño e implementación de estas

jornadas. Esta negligencia ha devenido en que los establecimientos han impartido estas jornadas en forma obligatoria y, en muchos casos, en contra de la voluntad de los padres.

## **2.2 Sobre la participación de los padres y apoderados**

Ahora bien, respecto de la participación de los padres y apoderados, para la primera jornada no se contempla absolutamente nada.

Solo para la segunda jornada existe un documento que da cuenta de una actividad a desarrollar. Es una actividad donde se plantean algunas preguntas muy restrictivas sobre temas preestablecidos e impuestos por parte del ministerio. Es decir, los apoderados responden a preguntas, tales como: ¿qué debería incluir? y ¿cómo se deberían enseñar las siguientes temáticas: afectividad y relaciones interpersonales, perspectiva de género y no discriminación, autocuidado, salud, derechos sexuales y reproductivos?

Es decir, la discusión no lleva a que los padres y apoderados señalen qué tipo de temas y contenidos deberían abordarse en la enseñanza sobre sexualidad de sus propios hijos, sino que se les lleva a solo señalar de qué forma los temas y contenidos preestablecidos e impuestos por el ministro se deben abordar. A los padres se les consulta solo sobre la forma y no sobre el fondo.

Con todo, esto es para los padres y apoderados que decidieron participar en una actividad orientada para ellos.

Reiteramos: nada se dice y no existe ningún instructivo, orientación o recomendación por parte del ministro de Educación que esté dirigido a resguardar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Respecto de aquellos estudiantes que participaron en la primera y segunda jornadas, no existe recomendación o protocolo alguno por parte del ministro para garantizar la autorización, el conocimiento o el consentimiento de los padres de todos y cada uno de los estudiantes que participarían y participaron en las jornadas.

## **3. Las normas constitucionales y legales referentes al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la libertad de conciencia, que el ministro de Educación ha infringido en el diseño e implementación de las jornadas nacionales hacia una educación no sexista**

La ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, en su artículo 1°, que fue modificado en 2011 por la ley N° 20.529, del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, establece de forma general el rol que le corresponde al Ministerio de Educación:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, (...)”

Es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a toda la población y que promueva la inclusión social y la equidad.

El Ministerio, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, deberá desarrollar un Plan Anual de Aseguramiento de la Calidad de la Educación y llevar a cabo la coordinación de los órganos de Estado que componen dicho sistema, con el fin de garantizar una gestión eficaz y eficiente. Asimismo, rendirá cuenta pública sobre los resultados de dicho plan.”

De esta disposición y las demás establecidas en el Título I de la ley referida se desprende que es el Ministerio de Educación el principal responsable de garantizar, supervigilar, fomentar, promover y desarrollar todas las obligaciones y deberes que la ley y la Constitución consagran, para el Estado, en materia educacional.

Esta responsabilidad recae, principal e ineludiblemente, en la persona del ministro de Educación, responsabilidad que deriva, además, de lo dispuesto en el artículo 4° de la misma ley, que señala: “El ministro es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura. Le corresponderá, en general, la dirección superior de las acciones educacionales y de extensión cultural que conciernen al Estado. Para los efectos anteriores contará con un Gabinete.”

A su turno, el artículo 23, inciso primero, refrenda esta obligación al señalar: “Los ministros de Estado, en su calidad de colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República, tendrán la responsabilidad de la conducción de sus respectivos Ministerios, en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél imparta.”

### **3.1. De la infracción al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos**

Lo primero que hay que señalar respecto del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos en cuanto derecho fundamental, es que goza de un reconocimiento extenso y de larga data tanto a nivel de derecho internacional de los derechos humanos como en la normativa interna.

En efecto, primeramente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce este derecho en su número 26.3, en los siguientes términos: “Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”. Este instrumento angular del Sistema Universal de Derechos Humanos fue ratificado por Chile en 1973.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, suscrito por países miembros de la misma Organización de las Naciones Unidas y también por Chile, dispone, en el numeral cuarto de su artículo 18: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por Chile, dispone, en el numeral tercero de su artículo 13: “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres...”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, también reconoce expresamente este derecho en el numeral cuarto de su artículo 12 sobre Libertad de Conciencia y de Religión.

Este instrumento continental también fue suscrito y ratificado por Chile en 1990.

A su turno, el artículo 5° de la Convención de los Derechos del Niño señala: “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso,

de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”.

También cabe indicar lo dispuesto en el artículo 4º, numeral 3, del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra.

Conforme con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5º de la Constitución Política de la República, este derecho, consagrado a nivel internacional, debe ser promovido y respetado por nuestro Estado. Es más, los instrumentos citados de alcance global constituyen la así denominada Carta Internacional en materia Universal de Derechos Humanos, consagrando garantías inherentes a toda persona que emanan de su existencia y dignidad, y que operan, además, como límite a la soberanía del Estado.

Al mismo tiempo, el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos está recogido en la Constitución Política, específicamente en el número 10 de su artículo 19: “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

Con rango legal ha sido también reconocido, en el inciso primero del artículo 4 de la ley N° 20.370, Ley General de Educación: “Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho...”.

La Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, reconoce ampliamente este derecho. En su artículo 2º, inciso tercero, y en su artículo 9º, cuando señala: “El ejercicio de los derechos establecidos en el presente Título II deberá considerar el derecho preferente y el deber de los padres y/o madres de educar a sus hijos, según lo establece la Constitución Política de la República.”.

El artículo 10 dispone lo siguiente: “Artículo 10.- Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos. Los padres y/o madres tienen el derecho preferente de educar, cuidar, proteger y guiar a sus hijos, y el deber de hacerlo permanentemente, de modo activo y equitativo, sea que vivan o no en el mismo hogar con sus hijos. (...)”

Todo lo anterior, siempre atendiendo al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es deber del Estado, especialmente, respetar, promover y proteger el ejercicio de este derecho, así como el cumplimiento de los deberes paternos y/o maternos.”.

Y el artículo 30 dispone: “Artículo 30.- Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y podrá profesar cualquier religión, culto o creencia que no sea contraria a la Constitución Política de la República ni a las leyes, como también es libre de no profesar ninguna de ellas.”

El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y/o madres o, en su caso, de los representantes legales, de orientar y guiar al niño, niña o adolescente en el ejercicio de este derecho, conforme a la evolución de sus facultades.”.

Por último, el Código Civil, en su artículo 236, le da reconocimiento a este importante derecho, cuando establece: “Los padres tendrán el derecho y el deber de educar a sus hijos, orientándolos hacia su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida.”.

Como se lee, existe un amplio reconocimiento al deber legal y constitucional para el Estado en orden a proteger con especialidad el ejercicio de este derecho.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos en que los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como asuntos sexuales, morales, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

El Diccionario de la Real Academia Española define preferencia como “Primacía, ventaja o mayoría que alguien o algo tiene sobre otra persona o cosa, ya en el valor, ya en el merecimiento.”.

En este sentido, los padres tienen un derecho que goza de primacía. Antes que el Estado y antes que cualquier persona o ente, son los padres los responsables de educar a sus hijos.

Así las cosas, cuando el ministro de Educación diseña e implementa jornadas nacionales de educación no sexista sin establecer ningún tipo de mecanismo que permita proteger de forma especial el derecho y deber preferente que tienen los padres para educar a sus hijos está claramente infringiendo las normas constitucionales y legales que hemos señalado, atendiendo, de paso, contra el núcleo fundamental de la sociedad: la familia.

Ahora bien, cuando se trata de educación sexual, el derecho de los padres adquiere un significado aún mayor, ya que nos encontramos ante un plano donde se manifiestan con especial relevancia distintas convicciones y principios morales que son, a su vez, expresiones de otros derechos fundamentales, como se señalará a continuación.

### **3.2. De la infracción a la libertad de conciencia**

La infracción por parte del ministro de Educación alcanza, incluso, al derecho a la libertad de conciencia, derecho fundamental que también tiene lata consagración tanto a nivel nacional como internacional. Este derecho tiene estrecha relación con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

El excelentísimo Tribunal Constitucional ha refrendado esta estrecha relación al señalar: “El derecho de los padres solo tiene sentido en la medida en que pueda hacerlo de acuerdo a sus propias convicciones morales y/o religiosas.”.

En efecto, y sobre todo en la mayoría de los tratados internacionales que se han mencionado y se mencionarán a continuación, el derecho de los padres se consagra en el marco del derecho a la libertad de conciencia, a diferencia de nuestra Constitución, que lo regula a propósito del derecho a la educación.

En el ámbito internacional, este derecho se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18.1, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 14.1.

A nivel nacional, está establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 19, N° 6°, inciso primero.

A nivel legal, encontramos que la ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, lo establece en su artículo 30.

Por su parte, la ley N° 20.370, Ley General de Educación, lo establece en su artículo 10, letra a).

En todos estos tratados y leyes está presente la libertad de conciencia de los niños, niñas y adolescentes.

Como señala el profesor Nogueira, “La libertad de conciencia protege el fuero interno de la persona humana, la integridad de su conciencia, como un derecho de defensa frente a las intromisiones de cualquier tipo que pretendan violentarla.”.

En este sentido, lo que ha hecho el ministro es infringir directamente la libertad de conciencia y de pensamiento de los estudiantes y sus padres, ya que por medio de estas jornadas nacionales de educación no sexista impone una visión específica sobre temáticas relacionadas con la sexualidad que no necesariamente son compartidas por los estudiantes y sus padres, además de no incorporar mecanismos reales que permitan garantizar el resguardo de estos derechos fundamentales.

En esa línea, el ministro se ha entrometido en un aspecto que se relaciona con el fuero interno, la conciencia de los estudiantes y sus padres, en circunstancias de que el Estado está imposibilitado de penetrar en este ámbito, debiendo respetar el proceso intelectual y la búsqueda de la verdad que desarrolle autónomamente la persona, como, asimismo, su comportamiento externo conforme a su conciencia.

Ahora bien, cuando se le ordena al estudiante abandonar lo que piensa y quien es para responder a una actividad que contiene un sesgo ideológico, se le niega, incluso, la capacidad de objetar, en circunstancias de que la libertad de conciencia implica también, ante un auténtico conflicto de conciencia, el de obedecerse a sí mismo antes que al Estado, negándose a actuar en contra de sus valores y creencias, cualquiera sea su situación jurídica, lo que se constituye en la objeción de conciencia. Sin lugar a dudas, el individuo no puede separar su conciencia del obrar conforme a ella. En tal sentido, la objeción de conciencia en nuestro ordenamiento constitucional forma parte de las facultades que integran el contenido del derecho a la libertad de conciencia, constituyendo una de las manifestaciones de tal derecho.

Por otro lado, el propio título de las “Jornadas de Educación No Sexista” ya implica abordar la problemática desde un sesgo, ya que estas se enmarcan a su vez en el diseño de la Política Nacional de Educación Sexual Integral que impulsa el ministro. Este sesgo, como se ha visto en el diseño e implementación de las jornadas, ha coartado e invisibilizado otras convicciones y formas de entender la educación sexual, lo que atenta contra la propia libertad de conciencia de los estudiantes y sus padres.

En esa línea, y a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la concepción de “no sexista” en el marco de la educación sexual.

En efecto, en la tramitación de ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, se propuso incorporar en el artículo 41 una obligación hacia el Estado de garantizar una educación sexual y afectiva integral “de carácter laico y no sexista”.

La frase “de carácter laico y no sexista” fue materia de un requerimiento por inconstitucionalidad ante el excelentísimo Tribunal Constitucional por parte de un grupo de parlamentarios. El Tribunal acogió el requerimiento por cuanto estimó que incorporar dicha frase contravenía la Carta Fundamental.

En lo pertinente el Tribunal razonó: “(...) Lo “no sexista” no es una calificación de contenido neutral. Agrega algo que no era satisfecho con el solo uso del término “laico” ni con principios constitucionales y legales que garantizan la igualdad de hombres y mujeres, así como la prohibición de discriminar arbitrariamente. La disposición impugnada mandata al Estado a garantizar una determinada forma de proveer educación sexual y afectiva integral. No cualquiera. Se limita o constriñe lo que antes era posible. Los establecimientos de educación que los padres elijan para sus hijos de acuerdo a su cosmovisión valórica deben, ahora, perfilarse hacia un tipo de educación menos diversa.”.

Y agrega: “Vigésimo séptimo. Presumiblemente, la cosmovisión valórica identificada previamente no es compartida por muchas familias y establecimientos de enseñanza escogidos por los padres para complementar la educación que se les entrega a sus hijos. No está en discusión el que la educación sexual y afectiva que se imparta pueda tener dicho tipo de orientación, laica y no sexista. Lo constitucionalmente reprochable es la exclusión de otras dimensiones valóricas sobre la materia. Esto afecta la libertad de enseñanza, la libertad religiosa y la libertad de conciencia que está en la Constitución.

El tribunal cierra con lo siguiente: “La norma propuesta refleja, nuevamente, una interferencia excesiva del Estado en espacios de libertad y autonomía especialmente protegidos. La imposición de una orientación educativa “laica y no sexista”, significa excluir otras dimensiones valóricas que los padres por sí y a través de los establecimientos de enseñanza que escojan para sus hijos deseen promover formativamente.”.

### **Capítulo acusatorio III**

El ministro de Educación ha infringido la Constitución y las leyes al excluir a los estudiantes con otra condición en la política de educación inclusiva del Ministerio de Educación.

#### **1. La implementación de la página web “Educación Inclusiva” del Ministerio de Educación**

Del título de este capítulo, pareciera que se trata de una triste paradoja; sin embargo, lo cierto es que los estudiantes con discapacidad que, sin lugar a dudas, son quienes sufren la mayor discriminación en nuestro país, han sido nuevamente discriminados y excluidos por parte del ministro en su agenda de inclusión.

A fin de promover su política de educación inclusiva, el ministro de Educación ha dispuesto una página web al efecto, denominada “Educación Inclusiva”. Sin embargo, al parecer, la inclusión en concepto del ministro es solo para algunos.

De entrada, en esta página web se advierten imágenes de estudiantes con distintas características en situación de discapacidad, que haría pensar a cualquiera que en esta plataforma se podría encontrar herramientas para la mejor inclusión de ellos.

Esto no es así, y de la sola revisión de esta plataforma se advierte un sesgo claro por parte del ministerio. En efecto, existen dos enlaces web, uno destinado para la inclusión de estudiantes LGBTIQ+ y otro para estudiantes migrantes. En el enlace de inclusión de estudiantes se contabilizan un total de cuarenta y nueve documentos orientados solo para la inclusión de ellos, considerando lo disponible sobre educación no sexista.



En ellos se incluyen documentos de diferente índole y origen, algunos de elaboración del ministerio, de organismos internacionales o de la sociedad civil, todos exclusivamente dedicados a la inclusión de este grupo en particular.

Luego, el enlace sobre estudiantes migrantes nos dirige a una página web destinada a ellos, también con distintos materiales y herramientas orientados a su inclusión.

Respecto de los estudiantes con discapacidad, no existe nada hecho, como las orientaciones; no existe. Solo se mencionan, de forma genérica, en dos documentos introductorios; pero no existe absolutamente ningún documento, ya sea elaborado por el Ministerio de Educación u otro organismo externo, que esté disponible en la página web de Educación Inclusiva, que diga relación con la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad.

Es tal el abandono por parte del ministro de Educación que ni siquiera existen *links* o enlaces asociados a discapacidad en su página web de Educación Inclusiva, como, por ejemplo, enlaces a la plataforma de educación especial.

En general, no se advierte que la inclusión de los estudiantes en situación de discapacidad, TEA u otra condición, esté dentro de lo que el ministro entiende por educación inclusiva.

Esto se evidencia no solo en la página web, sino, además, por ejemplo, en la cuenta pública de 2022, donde no se menciona nada al respecto para los niños en situación de discapacidad.

Por su parte, en la cuenta pública 2023, solo a propósito de un fondo de innovación pedagógica en escuelas especiales; menos que lo mínimo. Prácticamente, nada se dice respecto de medidas de inclusión de personas en situación de discapacidad u orientaciones educativas para ellos o formas para enfrentar la discriminación que sufren a diario, ni tampoco, como se ha dicho, se menciona dentro de lo que el ministro entiende por educación inclusiva.

Ahora bien, más allá de lo contemplado en la plataforma web, se evidencia que el ministro parece no prestar atención a los tremendos desafíos que presenta la educación especial en Chile, y que se están desatendiendo en su gestión.

Expertos en la materia ya han advertido que el número de estudiantes con necesidades educativas especiales en las escuelas regulares ha crecido de forma acelerada durante el último tiempo. Esto ha derivado en que los recursos de la subvención especial se han vuelto aún más escasos. A su turno, se advierte, en lo que se refiere a los procesos y tiempos de diagnóstico, así como en las adecuaciones curriculares, que el sistema demoró, en promedio, 2,3 años en diagnosticar y subvencionar una necesidad especial.

En el caso de las necesidades permanentes este número desciende a 1,1 año. Es decir, la subvención especial opera a mediados de segundo básico.

La normativa de evaluación diagnóstica, adicionalmente, no considera el financiamiento en forma oportuna, preventiva y adecuada para la detección.

Por otro lado, las adecuaciones del currículum por medio del decreto N° 83 fuerzan a la educación especial a tomar como referente curricular la modalidad regular, lo que no necesariamente es adecuado en todas las necesidades especiales. Esto solo por mencionar algunos de los desafíos que presenta la educación especial, una de las principales herramientas para la inclusión de estudiantes en situación de discapacidad, TEA u otra condición.

Sin embargo, las prioridades del ministro están en impulsar agendas ideologizadas y su idea de educación inclusiva es solo para algunos. Esta exclusión deliberada por parte del ministro contra estudiantes con discapacidad, TEA u otra condición implica una infracción

clara a las obligaciones constitucionales y legales que establece nuestro ordenamiento en la materia y transgrede, a su vez, normas internacionales específicas respecto de la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

## **2. Normas constitucionales y de rango legal que el ministro ha infringido o ha dejado sin ejecución, al excluir a estudiantes con discapacidad, TEA u otra condición**

La Constitución Política de la República, en su artículo 19, número 2°, señala: “Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;”.

Naturalmente, el ministro, al excluir a las personas con discapacidad, hace una diferencia arbitraria, cuestión que está expresamente prohibida en esta norma.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promulgada por nuestro país el 25 de agosto de 2008, establece en su artículo 2, inciso tercero, lo siguiente: “... discriminación por motivo de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”

En lo pertinente al derecho de educación, la convención señala, en su artículo 24, numeral 1: “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida...”.

Sería difícil imaginar que dentro de una política de educación inclusiva -valga la redundancia- no se incluya a las personas en situación de discapacidad, TEA u otra condición, en circunstancias de que la propia Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mandata a los Estados a asegurar un sistema educacional inclusivo.

Por su parte, y a nivel legal, el artículo 4° de la ley N° 20.370, que Establece la Ley General de Educación, señala: “... es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño...”.

En ese mismo respecto, la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, dispone en su artículo 7°: “Se entiende por igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, la ausencia de discriminación por razón de discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, educacional, laboral, económica, cultural y social.”.

El artículo 8° de la misma ley establece con mayor claridad las obligaciones que le corresponden al Estado: “Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención

de conductas de acoso.”. Es decir, las medidas contra la discriminación que debe adoptar el Estado consisten en acciones claras y precisas establecidas en la ley.

Exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso: ninguna de estas obligaciones establecidas en la ley se ha visto cumplida por parte del ministro de Educación. Por el contrario, se ha evidenciado una constante exclusión de los estudiantes en situación de discapacidad, TEA u otra condición de las políticas de inclusión del ministerio, política que se ha llevado adelante con un claro sesgo ideológico.

#### **Capítulo acusatorio IV: El ministro de Educación ha infringido la Constitución y las leyes con ocasión de su inacción y falta de diligencia ante los graves problemas que experimenta el sistema educativo público**

Si bien los factores y aspectos que muestran la cruda realidad del sistema educativo actual son multidimensionales y obedecen a asuntos de distinta naturaleza, no puede desconocerse que en el centro del sistema educativo se ubica la figura del ministro como una autoridad central del mismo sistema y del proceso formativo, tanto en un plano general, en cuanto ministro de Estado, como respecto de las atribuciones y deberes específicos que se le han encomendado en la Constitución y las leyes.

Se argumentará en este capítulo acusatorio cómo es que el señor Ávila, ministro de Educación, ha incumplido sus deberes esenciales como autoridad principal del sector educativo en razón de la inacción ejercida ante las urgencias del sistema.

Estas urgencias son hoy conocidas. A efectos de esta acusación y para graficar cómo es que el ministro ha desatendido su rol de autoridad y conducción del sector educativo, se han identificado las siguientes: uno, el ausentismo y la deserción escolar; dos, la violencia presente en distintos establecimientos educacionales; tres, la omisión de realizar un catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos educativos e invertir de manera eficiente y eficaz los recursos públicos destinados para ello; cuatro, el desincentivo de la Red de Liceos Bicentenario de Excelencia.

A la par, se han detectado incumplimientos de obligaciones propias del ministerio que profundizan esta conducta de negligencia y evidencian la ausencia de reacción, las que son: uno, el incumplimiento de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional en los estándares y plazos establecidos por la ley; dos, la omisión en disponer medidas de apoyo a los establecimientos que poseen un diseño insuficiente en el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

Todo ello -se argumentará- constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° y en el artículo 4°, ambos de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública.

Habiéndose infringido dichas normas, se está ante el supuesto acusatorio previsto en el literal b) del numeral segundo del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que hace constitucionalmente responsables a los ministros de Estado por, entre otras causales, infringir la Constitución y las leyes.

### **1. El ministro de Educación es la principal autoridad del sistema educativo y responsable de su correcto funcionamiento**

En un plano general, el artículo 22 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que son los ministerios los órganos superiores de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de sus sectores, siendo estos órganos conducidos por los ministros de Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 de la misma legislación.

La actual legislación orgánica del Ministerio de Educación se contempla en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, refrendando esta ley en sus artículos 1° y 4° que el ministro es la autoridad principal del sector educativo.

Ahora bien, siendo cierto que, como regla general, el ministerio carece de atribuciones ejecutivas, labor que desempeñan los servicios que de él dependen o que a través de él se relacionan con el gobierno central, el incumplimiento sostenido de actuaciones de dicha naturaleza y la omisión en la elaboración de políticas para reaccionar de manera contundente ante las emergencias que se constatan en el sistema educativo son las conductas que permiten señalar que el ministro ha incurrido en una infracción de ley al no cumplir con la normativa que lo sitúa como autoridad superior en materia educacional.

La inacción del ministro, por su parte, redundará en una vulneración del derecho a la educación que reconoce el numeral 10° del artículo 19 de la Constitución Política de la República y un incumplimiento de los deberes que el Estado debe asumir en cumplimiento de esta y otras normas.

### **2. Ausentismo, deserción y suspensión escolar**

El ministro tiene el deber de que el sistema educativo sea eficiente y eficaz, proveyendo igualdad de oportunidades para todos los estudiantes y generando condiciones para la permanencia de estos en el sistema educativo.

Lo anterior no ha sido cumplido y ello es particularmente grave en este caso, pues, conforme explica la profesora Alicia Razeto, la literatura experta está conteste en el hecho de que el ausentismo escolar produce un quiebre “a la continuidad del aprendizaje, merma la autoconfianza del estudiante (...) Produce menos resultados en aprendizaje de matemáticas y lectura, menos motivación con los estudios y menor adquisición de habilidades sociales, propias del desarrollo de un grupo social, impactando en mayor dificultad para hacer y mantener amistades.”.

Luego, evidentemente, se esperarí del ministro una actitud proactiva y medidas concretas para abordar la deserción, respecto de la cual ya se tenía conocimiento, pero nada de ello ha sido realizado por el ministro desde que asumió en marzo de 2022, al punto de que estamos en una crisis educacional de proporciones.

En julio del año 2020, advertido del problema de la deserción escolar, el Ministerio de Educación presentó las propuestas de la Mesa Técnica para la Prevención de la Deserción Escolar por la detección oportuna del riesgo de exclusión escolar y la construcción de trayectorias escolares positivas de todos los niños, niñas y jóvenes.

En febrero del año 2021, el Ministerio de Educación y el Banco Mundial realizaron una estimación del impacto de la interrupción de clases sobre los resultados de aprendizaje y

escolaridad, concluyendo que la escolaridad según aprendizaje en Chile podría tener un retroceso de 1,3 años. Es decir, los alumnos perderían, en promedio, un año y tres meses de conocimiento.

En este sentido, dos meses después, en mayo de 2021, el Ministerio de Educación publicó la edición N° 52 del documento *Evidencias*, en relación a los efectos de la suspensión de clases presenciales en contexto de pandemia por covid-19.

En octubre de 2022, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) entregó su informe del panorama educativo.

En otras palabras, desde antes de que asumiera y durante su período a cargo, el ministro Ávila ha tenido perfecta claridad de este terremoto en ciernes, compuesto por un retroceso de 1,3 años en los aprendizajes de los estudiantes, mayores dificultades en los aprendizajes, precaria situación para aprender los contenidos actuales, un grave impacto en el ausentismo crónico y una deserción escolar nunca antes vista.

Incluso más, en enero del año 2023, el informe anual del Instituto Nacional de Derechos Humanos señala que el hecho de que el ministro no haya implementado las medidas recomendadas por la Mesa de Prevención de la Deserción Escolar “redundó en que miles de niños, niñas y adolescentes quedaran total o parcialmente fuera del sistema escolar en 2022, incumpléndose el derecho fundamental a la educación.”

La gestión desempeñada por el ministro Ávila, tras un año y casi tres meses de la actual administración muestra una total inacción ante este problema.

Un estudio del propio ministerio señala que hubo una disminución del 87 al 83 por ciento en asistencia promedio a nivel nacional, desde el año 2019 al 2022; un aumento del 28 al 38 por ciento en el porcentaje de estudiantes con inasistencia grave desde el año 2019 a 2022, y que 50.529 estudiantes dejaron de matricularse.

En otras palabras, el ausentismo escolar grave -un predictor de la exclusión escolar- aumentó en todo el país; es decir, escolares que faltan a clases más del 15 por ciento del tiempo, lo que puede ser causal de repitencia. El año pasado, más de 1,2 millones de escolares, equivalente al 38 por ciento de la matrícula, registraron este nivel de inasistencia, lo que constituye un aumento de 10 puntos porcentuales respecto del 2019.

Otro asunto que muestra la falta de diligencia del Ministerio ante la realidad de ausentismo y deserción escolar lo constituye la tramitación del proyecto de ley contenido en el boletín N°14309-04, cuyo objetivo es establecer un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, esto es, incentivar con mayores recursos fiscales la reincorporación de los estudiantes desertores y ausentes del sistema formativo.

Pues bien, esta iniciativa tuvo 18 urgencias legislativas antes de asumir el ministro; sin embargo, a la fecha, el ministro olvidó por completo la tramitación de la iniciativa, sin que se haya formalizado alguna urgencia legislativa en su trámite.

Se han visto modalidades inéditas de afectación de la regularidad de las actividades electivas como lo son la suspensión de actividades por los denominados “narcofunerales”. A abril de este año, se informaba que 122 establecimientos educacionales sumaban 156 días de clases perdidas, debido a la suspensión de ellas por “narcofunerales”.

Por último, no puede dejar de tenerse a la vista lo que ocurre ante la crisis sanitaria por la propagación de virus e infecciones respiratorias, lo que tiene al sistema educativo bajo

amenaza de nuevas suspensiones, evidenciando que no se previó tal escenario con la debida diligencia y anticipación.

### **3. Violencia en establecimientos educacionales**

Según el Informe Anual 2022 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, las denuncias de violencia escolar y ciberacoso casi se duplicaron, pasando de 14 a 26 por cada 100 denuncias de maltrato. Dicho informe explica que “el 48 por ciento de los equipos directivos de los establecimientos educacionales consideró en marzo de 2022 que un aspecto crítico eran las necesidades de apoyo psicológico al interior de los establecimientos, según expone la Encuesta de Monitoreo de Escuelas en Pandemia. En abril, un 53 por ciento indicó que la situación de violencia estaba peor que en 2019 y para mayo un cuarto de los establecimientos declaraba que su principal desafío ha sido la violencia por parte de estudiantes.”.

Incluso más, la Subsecretaría de Prevención del Delito constató, por medio del sistema Lazos, que se han reportado 32 casos de situaciones críticas de seguridad en el entorno de establecimientos educacionales, registrándose siete balaceras en las proximidades de diferentes escuelas y colegios.

Los últimos datos sobre convivencia escolar, recopilados por la Superintendencia de Educación, muestran que durante marzo de 2023 ingresaron 1.084 denuncias de conflictos ocurridos al interior de los colegios. Esto representa un alza de un 25,9 por ciento respecto a las denuncias ingresadas durante el mismo mes en 2022.

En ese sentido, según da cuenta un noticiario de alcance nacional, en 2022, el 46 por ciento de las denuncias que ingresaron a la Superintendencia de Educación a nivel nacional, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, estuvieron relacionadas con maltrato a párvulos y/o estudiantes. De ellas, la mayoría se concentró en el maltrato físico y/o psicológico entre los mismos estudiantes, cifra que aumentó en 51 por ciento respecto del promedio del período 2018-2019.

Nuevamente, las acciones propuestas por el ministerio han sido inexistentes o no han sido suficientes para paliar este grave flagelo en educación.

### **4. Desincentivo de la Red de Liceos Bicentenario**

La Red de Liceos Bicentenario de Excelencia es una política pública iniciada con ocasión del bicentenario de nuestro país en 2010, que buscaba consolidar una red de establecimientos de educación media de excelencia a lo largo de todo Chile que permitiera el acceso a una formación de alto nivel y exigencia.

En la actualidad, la Red de Liceos Bicentenario de Excelencia está integrada por 320 establecimientos que han accedido al reconocimiento y a las medidas de acompañamiento, mejora y apoyo, mostrándose continuamente una mejora en sus resultados.

Pese a lo razonable de la medida y a que a la fecha el programa contaba con una década de vigencia, el ministro de Educación anunció en 2022, en el contexto de la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público para 2023, que recortaría el apoyo financiero para la red, sin justificación alguna, proponiendo un 32,9 por ciento menos de recursos en comparación con el presupuesto que regía entonces.

Evidentemente, la noticia impactó a los distintos parlamentarios, adherentes a distintos conglomerados políticos, de oposición y oficialistas, y representantes de diferentes distritos y regiones. Por ello, el gobierno tuvo que retrotraer la medida y reponer el financiamiento previsto año a año para la red, llegando a un acuerdo con esos parlamentarios.

Sin duda, esa decisión, aunque revertida, no tuvo fundamento razonable alguno y solo vino a fustigar la noción de mérito que subyace a la red. Ello, por su parte, desincentiva la política pública volviéndola foco de críticas injustificadas y brindando un mensaje acerca de su eventual inutilidad, mientras los resultados muestran que los establecimientos que alcanzan este reconocimiento logran un proceso formativo de mejor calidad, siendo ellos los que, por ejemplo, dentro de la red pública, alcanzaron mejores puntajes en la Prueba de Transición 2021-2022, constituyendo la mitad de los establecimientos públicos de mejores resultados.

Tan burda fue esa situación que, en mayo de este año, el propio Ministerio de Educación anunció la ampliación de la Red de Liceos Bicentenario, lo que no es sino la ejecución de los recursos financieros contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en curso, pese a la negativa original del gobierno, posibilitándose la certificación de 80 nuevos establecimientos que integrarán la red.

### **5. Infracción por parte del ministro de Educación de la obligación legal del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos en materia de infraestructura educacional**

El 10 de mayo de 2022, el ministro de Educación anunció la denominada Política de Reactivación Educativa Integral Seamos Comunidad. En ella se señalaban algunas de las medidas que el Ministerio de Educación iba adoptar durante el año 2022. Una de esas medidas fue el llamado “Plan Nacional de Infraestructura”.

Dentro de ese plan se anunció la elaboración de un catastro para el segundo semestre de 2022. El catastro tendría una duración de 13 a 15 meses y con un presupuesto total estimado de 3.400 millones de pesos. El ministro de Educación reconocía: “nuestro país tiene una deuda importante en infraestructura escolar”.

El último catastro de esta naturaleza se realizó entre los años 2012 y 2013, posterior al terremoto de febrero de 2010 que dejó importantes daños en infraestructura educacional. De este modo, se hacía urgente contar con un nuevo catastro que pudiera dar cuenta de la situación actual en que se encuentran los establecimientos, sobre todo para conocer las condiciones que los estudiantes deben soportar luego del retorno a clases presenciales después de la pandemia por covid-19.

Así las cosas, y no obstante la urgencia de la pandemia, más de cinco meses después del anuncio del ministro de Educación, el 26 de octubre de 2022, finalmente se publicaban las bases de licitación para proveer el “Servicio de levantamiento de Información de la Infraestructura Educativa y sus Antecedentes” de la Dirección de Educación Pública.

Esta licitación comprendía siete líneas de adjudicación que se dividían en siete macrozonas a nivel nacional. El objetivo de este estudio era abarcar cerca de 7.000 establecimientos educacionales, incluyendo jardines infantiles.

No obstante, y conforme a la resolución exenta N° 344, de 11 de abril de 2023, de la Dirección de Educación Pública, se declararon desiertas todas las líneas de adjudicación de la licitación mencionada.

Hasta el momento, y no obstante el retraso en más de un año, el ministro no ha señalado para cuándo se espera volver a abrir un proceso de licitación que permita conocer la realidad de las condiciones en infraestructura de los establecimientos educacionales del país, cuestión, por cierto, indispensable al momento de planificar la distribución de los recursos públicos para atender esta problemática.

Con todo, y sin contar con un diagnóstico claro, solo en 2022 ya se asignaron más de 50.000 millones de pesos a infraestructura.

Además, ya se anunció por parte del ministro, en enero de este año, en el marco del Plan de Reactivación Educativa para 2023, la asignación 100.000 millones de pesos a proyectos de infraestructura. Eso representa el 40 por ciento del presupuesto total anual asignado para este plan.

Si bien a primera vista pareciera estar abordando la problemática, lo cierto es que estos anuncios y asignaciones de recursos públicos esconden una infracción grave a la ley, puesto que al no existir información certera que permita develar un diagnóstico claro del problema en infraestructura educacional en el país, lo que el ministro hace es destinar recursos públicos sin cumplir con los estándares mínimos de eficiencia y eficacia que demanda nuestro ordenamiento jurídico. Así también lo han señalado distintos expertos. Por ejemplo, desde Acción Educar advierten: “Aunque desde el año pasado resulta deseable una inversión en las instalaciones públicas del sistema educativo, las acciones del Mineduc parecen ser poco reflexivas, ya que se está ejecutando un gasto importante e irreversible sin una visión clara de cuáles son realmente las zonas del país más presionadas.”.

En esa misma línea, Ana Luz Durán, decana de la Facultad de Educación de la Universidad San Sebastián, indicó: “La actualización del catastro es necesaria para definir la política de inversión en infraestructura. Esto es prioritario, porque la Ley Miscelánea postergó la entrada en vigencia de los Servicios Locales de Educación Pública y una de las limitaciones es la infraestructura”, y agregó: “es una tarea que atañe directamente al ministerio y a la institucionalidad desplegada a nivel territorial, por lo tanto el foco debe ser una gestión ágil”.

#### **a. Normas infringidas por parte del ministro de Educación**

La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece principios y obligaciones que los órganos de la Administración del Estado deben respetar en el ejercicio de la actividad administrativa. Así, en el artículo 3° señala: “La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia...”.

A su suerte, el inciso primero del artículo 5° de la referida ley precisa: “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.”.

Nos interesa relevar el mandato legal en cuanto a la observancia de los principios de eficiencia y eficacia, que es aplicable ineludiblemente para el ministro de Educación.

En primer lugar, como lo ha señalado la profesora Gladys Camacho, cabe enfatizar que ambos principios se encuentran vinculados en una relación de interdependencia con otros principios de la actuación administrativa. Esto quiere decir que el cumplimiento de uno es necesario para la materialización de los otros.



Desde un punto de vista económico, “el término de mayor relevancia es la eficiencia ya que ella atiende a la consecución del máximo nivel de satisfacción posible a alcanzar con los recursos disponibles en el sistema económico”. Por su lado, a la Administración pública “se le atribuirá los valores de eficacia y eficiencia organizacionales en la medida en que las metas propuestas se logren con mejores medios, a menor costo y esfuerzo.”.

Así las cosas, podemos advertir con claridad que estos principios cobran especial relevancia al momento de gestionar recursos públicos, ya que en última instancia operan como un mecanismo de control financiero del manejo que hagan de ellos las autoridades.

Cuando el ministro de Educación toma decisiones en la asignación de recursos públicos en materia de infraestructura educacional, no queda de manifiesto que dichas decisiones satisfagan los principios legales de eficacia y eficiencia en el uso de recursos públicos. Esto se concluye desde que se ha iniciado un gasto público importante sin existir un diagnóstico claro que permita advertir, por ejemplo, qué establecimientos están en una situación más crítica que otros y, por lo tanto, requieren una asignación presupuestaria prioritaria.

Entendemos que hay situaciones de emergencia que se deben abordar. Sin embargo, el diagnóstico, representado por el necesario catastro de infraestructura educacional, prometido por el propio ministro, no ha sido una urgencia o prioridad. Esto se evidencia, por ejemplo, en la escasa importancia que le ha dado al primer proceso de licitación, retrasado en más de un año, y en la nula gestión para acelerar un nuevo proceso. Esta negligencia en su gestión está llevando a un uso apresurado e irreflexivo de importantes cantidades de recursos públicos, cuestión que infringe claramente los mandatos legales de eficiencia y eficacia, como ha quedado demostrado.

## **6. Incumplimiento del deber de informar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública a las comisiones de Educación de ambas cámaras del Congreso Nacional**

La Estrategia Nacional de Educación Pública es un instrumento clave para la implementación de la ley de educación pública. Su elaboración fue objeto de intenso debate y amplia participación, la que concluyó opiniones de todos los sectores políticos y de diversos actores: 25 líderes expertos, públicos y privados; más de 200 *stakeholders*, donde se consultó respecto de las dificultades y problemáticas que tenía la educación pública; más de 50.000 ciudadanos en una exitosa consulta ciudadana, donde se analizaron los principios del sistema; 251 comunidades educativas y más de 23.000 participantes en una consulta pública, en que se levantó las mejoras que la educación pública requería.

Sumado a ello, se recogieron las opiniones de la Comisión de Educación en dos oportunidades y la revisión exhaustiva del Consejo Nacional de Educación, hasta que finalmente el decreto N° 87, del Ministerio de Educación, de 2020, establece la Estrategia Nacional de Educación Pública, que rige hasta 2028 y cuya implementación debe ser informada de conformidad con la norma transcrita.

Pues bien, resulta que el ministro de Educación no presentó en forma oportuna el informe de avance de dicha estrategia el año 2022, como lo estipula claramente el artículo 6 de la ley de educación pública, ni tampoco ha dado cuenta de dicho informe en sesión conjunta a las comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados.

Resulta llamativo que, mediando la confección de esta acusación, el ministerio recién publica el informe de avance de la estrategia el 9 de junio de 2023, es decir, una vez que se anuncia la acusación constitucional en su contra.

Es también contradictorio que dicho informe hace referencia nuevamente a los antecedentes de la estrategia y su proceso de construcción, mencionando los cinco grandes objetivos, para luego describir ciertas acciones para cada uno de ellos, desarrollados prioritariamente en el año 2021. Luego, tal como lo señala el artículo 6 de la ley, detalla el estado de avance de los planes estratégicos de los 11 servicios locales de educación pública en régimen.

Sin embargo, el informe nunca da cuenta de las 27 metas que estipula la estrategia, con sus indicadores y fórmulas de cálculo ampliamente definidos en el capítulo 8 del anexo de esta, documento vinculante al igual que toda la estrategia en su conjunto. No olvidemos que el artículo 6 indica que en dicho informe se describirán las metas y las acciones de la estrategia ejecutadas en el período.

En este sentido, es evidente que el ministro de Educación es el responsable jerárquico de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública y -lo que nos atañe en específico- de la presentación y envío del estado y avance de dicha estrategia.

En el caso en comento, el ministro no solo no ha ejercido el control y supervisión a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Pública, sino que no ha dado cuenta del avance ante las comisiones de la Cámara de Diputados y del Senado, pues la ley lo mandataba a hacerlo específicamente el 7 de junio de 2022. Esto no solo muestra una pésima gestión del ministro Ávila, de todos conocida, sino una clara infracción legal.

### **7. Ausencia de apoyo a los establecimientos de desempeño insuficiente**

Los artículos 17 y 29 de la ley N° 20.529, que Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, contemplan los así denominados “establecimientos o escuelas deficientes”, que son aquellos cuyo desempeño en el Sistema de Medición de la Calidad de la Educación es insuficiente y, por tanto, son meritorios de un apoyo técnico y pedagógico adicional, que debe ser otorgado por el ministerio.

Pese a aquel mandato expreso, el Ministerio de Educación no tiene ninguna política conocida de apoyo focalizado a las escuelas en categoría de desempeño insuficiente. Es más, el programa de apoyo, denominado “Plan Escuelas Arriba”, diseñado específicamente para este propósito, fue desmantelado por el ministerio desde su asunción al mando, sin ningún plan de apoyo alternativo. Este plan tuvo efectos importantes durante los años en que se puso en marcha. Al 1 de diciembre de 2021, el 70 por ciento de los estudiantes de las escuelas inscritas en el plan había mostrado mejoras en su rendimiento académico, y, además, más del 80 por ciento de los equipos directivos participantes consideraba que “Escuelas Arriba” había significado un apoyo importante en entregar una estrategia clara para nivelar aprendizajes, y alrededor de un 88 por ciento de los participantes había trabajado con los materiales disponibles, que incluían guías de aprendizaje y evaluaciones para las asignaturas de Lenguaje y Matemática, desde tercero básico a segundo medio.

Reflejo de esta negligente falta de apoyo focalizado es que la página web del programa, a través de la cual las escuelas inscritas tenían acceso a material pedagógico de apoyo, a plataformas de evaluación y a monitoreo permanente por parte del equipo de supervisión de la

División de Educación General, se encuentra caída. No existe ningún anuncio de apoyo focalizado a las escuelas en dicha categoría, lo que refleja un incumplimiento de lo establecido en la ley de aseguramiento de la calidad de la educación, en tanto que la política de reactivación educativa anunciada por el ministro no contempla ninguna medida de apoyo específico para este grupo de establecimientos educacionales, los que, por ley, deben recibir apoyo focalizado.

Sorprende que esto se mantenga, conocidos los paupérrimos resultados de la evaluación o prueba Simce, que fueron dados por el ministerio el 14 de junio, los que, tal como expresó el propio ministro, representan un retroceso de diez años, por lo menos.

Siendo lo anterior así, cabe preguntarse si se justifica que el ministerio haya resuelto prescindir del programa Escuelas Arriba. Sencillamente, no hay respuesta.

### **Capítulo acusatorio V: El ministro de Educación ha infringido la Constitución y las leyes con ocasión de la ejecución del Programa Útiles Escolares Junaeb para 2023**

#### **1. El rol de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en el sistema educativo y su relación con el Ministerio de Educación**

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público.

Su misión institucional radica, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 15.720, en tener a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades en la educación.

La Junaeb, en cuanto corporación de derecho público, se relaciona con el gobierno mediante la supervigilancia que este último ejerce por intermedio del Ministerio de Educación.

Esta supervigilancia, a su vez, es una de las formas de control que puede existir al interior de la Administración. Efectivamente, los órganos o servicios de la Administración pueden tener una relación de dependencia con su superior jerárquico o de supervigilancia o tutela.

El vínculo de dependencia se verifica en órganos centralizados, mientras que el de supervigilancia o tutela se verifica en órganos descentralizados, que se caracterizan por tener patrimonio y personalidad jurídica propios, tal como expresa el artículo 29 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Cabe acentuar que la relación de supervigilancia o tutela no es equivalente a una ausencia de potestades o atribuciones por sobre el órgano controlado, sino que debe estarse a las normas generales y a aquellas específicas que delimiten la manera en que se controla a la entidad descentralizada.

Luego, en la generalidad de los casos, los ministros de Estado son los colaboradores directos del Presidente de la República en dicha tarea.

En el caso particular del ministro de Educación, el artículo 4° de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, lo define como “el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración del sector educación y cultura.”, correspondiéndole la dirección superior de las acciones educacionales.

Mal podría reconocerse a la Junaeb, en su calidad de órgano o corporación autónoma, la libertad para fijar contenido formativo o curricular en las actuaciones que realiza como integrante del sector educación, las que, como se dijo en un inicio, dicen relación con la promoción de ayudas y beneficios estudiantiles de tipo material para los alumnos que presentan desventajas socioeconómicas para cursar sus estudios.

Es así como actuaciones acometidas por la Junaeb que impliquen una infracción constitucional o legal en el plano del desarrollo de contenido formativo implican responsabilidad del ministerio que ejerce la supervigilancia de esta entidad, en este caso, el de Educación, ya que eventualmente pocas otras materias son de aplicación tan general y quedan encuadradas en el deber de controlar, como supervigilancia o tutela, a la corporación.

Abona lo anterior el conjunto de normas generales que establecen los deberes y atribuciones del Ministerio de Educación como rector del sector educativo.

En particular, el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 18.575 dispone como deber del Ministerio de Educación “fiscalizar las actividades del respectivo sector.”.

## **2. La ejecución del Programa Útiles Escolares para 2023**

Enmarcado en el rol que desempeña la Junaeb como integrante del sector educación, esta corporación desarrolla el Programa Útiles Escolares, por el que provee de determinados útiles escolares básicos a un amplio número de estudiantes. Estos útiles son, entre otros, cuadernos y lápices, comprendidos como insumos elementales en el proceso formativo de todo alumno.

En la página web que presenta el programa se afirma lo que sigue: “El objetivo del programa es contribuir a la permanencia de las y los estudiantes en el sistema educacional, disminuyendo los gastos por concepto de compra de útiles escolares en que debe incurrir el grupo familiar.”.

Para la concreción del programa en este 2023, la Junaeb desarrolló previamente dos procesos de licitación pública: la licitación N° 85-40-LR21, ejecutada entre noviembre y diciembre de 2021, titulada Adquisición de Útiles Escolares, y la licitación N° 85-37-LR22, ejecutada entre diciembre de 2022 y febrero de 2023, titulada Servicio Maquilado Sets Programa Útiles Escolares.

Ambas licitaciones públicas buscaron proveer de los insumos necesarios para ejecutar el programa Útiles Escolares en el presente año 2023, ya que de los insumos adquiridos en la primera compra pública, un porcentaje sería entregado en 2023 en conjunto con otros restantes adquiridos en la segunda compra individualizada.

Como se explicará, en la ejecución de este programa se transgredió el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, de la que es finalmente responsable el ministro de Educación al no haber supervigilado ni fiscalizado la actuación de la Junaeb en esta materia.

En la licitación N° 85-40-LR21, más particularmente en la resolución afecta N° 5, de 27 de febrero de 2022, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que aprobó el contrato con el proveedor adjudicado, la empresa Torre S.A., se estableció la siguiente cláusula con el número 4.1: “Los cuadernos *college* y universitario (adulto) deben considerar la incorporación adicional de 4 (cuatro) hojas, las que contendrán material informativo que apoye el plan contra la obesidad liderado por nuestra institución, además de las caras interiores de las tapas de los cuadernos...”.

Vale decir, para los cuadernos que serían entregados en 2022 y en 2023, se dispuso que el proveedor contemplase la incorporación de cuatro hojas adicionales para un fin en específico, establecido en el contrato entre el Estado y el proveedor adjudicado, el cual es material informativo que apoya el Plan contra la Obesidad.

El Plan contra la Obesidad, o coloquialmente denominado “Contrapeso”, es un plan con medidas nutricionales y de actividad física desarrolladas por la misma Junaeb para prevenir y revertir los altos índices de sobrepeso y de obesidad que existen en la población infantojuvenil del país. De allí que, coherentemente, la Junaeb requirió, a inicios de 2022, las hojas adicionales para insertar en los cuadernos información nutricional y preventiva del sobrepeso y la obesidad.

Pese a lo relevante de esta necesidad para este 2023, tras la entrega de los kits de útiles escolares, se conoció rápidamente cómo es que se habían incluido planas informativas sobre “¿Cómo avanzar hacia comunidades no sexistas?”, una referencia a “¿Dónde se implementa la Educación No Sexista?”, y una definición conceptual del acrónimo “LGBTIQIA+”. Este hecho se difundió en múltiples medios de comunicación, haciéndose pública así la realidad de que la Junaeb había trastocado la obligación impuesta al proveedor de los cuadernos, incorporando en ellos información de carácter sexual y no sobre el Plan contra la Obesidad.

Esto, además, fue materia de diversos oficios fiscalizadores por parte de parlamentarios, y ninguno fue respondido por parte del ministro.

Esta actuación, que constituye por su parte una transgresión grave al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, ocurrió como expresión directa del incumplimiento de los deberes que el inciso final del artículo 1 de la ley N° 15.720 y los incisos primero y segundo del artículo 22 de la ley N° 18.575 imponen al ministro de Educación.

### **3. Con ocasión de la ejecución del programa “Útiles Escolares” para 2023**

Hay en lo anterior una actuación manifiesta que aborda un asunto lectivo o curricular, como lo es la educación sexual, pero que es resuelta y ejecutada por la Junaeb sin la debida prevención o, incluso, con la anuencia del ministerio.

Este inserto se enmarca dentro de la transgresión a las bases de licitación y además infringe el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, el que posee un profuso reconocimiento tanto a nivel internacional como local. Como se ha dicho, el Estado debe proteger con especialidad el ejercicio de este derecho.

La extensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos implica que el Estado no puede suplantar la instrucción o formación en aquellos asuntos donde los padres puedan poseer una legítima inclinación personal, como en asuntos sexuales, morales o religiosos, además de su concepción clásica que reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educativo al que sus hijos concurrirán.

Resulta así evidente que el inserto introducido por la Junaeb en los cuadernos que son regalados a los estudiantes más vulnerables del país suplanta la inclinación parental en materia moral y sexual por una visión de carácter estatal, restringiéndose así el derecho que poseen los padres o tutores para formar preferentemente a sus hijos en estas materias. De manera directa, además, instrumentaliza un requerimiento material de los estudiantes para dar practicidad a una agenda ideológica particular o sectorial, como lo es aquella de la educación no

sexista. Esto se ve agravado con la circunstancia de que el Ministerio de Educación se aprovecha de la situación de vulnerabilidad de los estudiantes para imponer, con infracción de ley, la propagación de una cosmovisión particular de la sexualidad, que no es compartida por la totalidad de los estudiantes y sus apoderados.

Continuando, debe reconocerse que el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos no se restringe únicamente a la libertad de elección en relación con el establecimiento a que estos concurrirán, sino que también dice relación con la preferencia para inculcar contenidos que en materia moral o sexual estimen óptimos. Dicha preferencia, como anticipación a la acción del Estado, no se respeta si este último, de manera forzosa, general e inevitable, inculca estos mismos elementos sin la anuencia de los padres, tutores o familias, tal como ha ocurrido en el caso del inserto practicado por la Junaeb.

### **Capítulo acusatorio VI: El ministro de Educación ha infringido la Constitución y las leyes con ocasión de la ejecución de los programas “de alimentación escolar” (PAE) y de “alimentación parvularia” (PAP) de la Junaeb**

En el capítulo acusatorio anterior se evidenció cuál es el rol de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en el sistema educativo y cómo es que el Ministerio de Educación debe ejercer una función de supervigilancia respecto de dicha corporación.

Resulta relevante volver a afirmar cuál es el rol que desempeña el ministro de Educación ante la Junaeb, puesto que en este capítulo se mostrará, con ocasión de la ejecución de los programas de alimentación escolar y de alimentación de párvulos, que se infringió abiertamente el rol de supervigilancia que el ministro debe cumplir, previsto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720.

#### **1. La ejecución de los programas de alimentación escolar (PAE) y de alimentación de párvulos (PAP)**

Unos de los servicios más esenciales que provee la Junaeb es la alimentación de los estudiantes del sistema educacional subvencionado de los niveles de prekínder, kínder, básica, media y adultos. Estos servicios de alimentación son de la más alta relevancia, puesto que benefician a estudiantes pertenecientes al 60 por ciento de las familias más vulnerables o con mayor desventaja socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, que asisten a establecimientos educacionales municipales dependientes de los servicios locales de educación o a establecimientos particulares subvencionados adscritos al PAE, en los niveles de educación prebásica, básica, media y adultos.

Los servicios de alimentación del PAE y PAP se licitan para un tercio del país cada año, y cada licitación puede tener una vigencia de tres a cuatro años, u otro mecanismo de ley de compras.

Para lo anterior, la Junaeb desarrolló, en 2020 y 2021, dos licitaciones que se adjudicaron la provisión de los alimentos para el desarrollo de los dos programas mencionados. Estas licitaciones fueron: la licitación 85-18-LR20, iniciada el 2020, para los servicios de alimentación PAE y PAP, y la licitación 85-41-LR21, iniciada el 2021, para raciones alimenticias PAE y PAP.

La adjudicación de la primera licitación mencionada importó un total de 1.019.341.801.377 pesos, con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a catorce oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2021 al 2023, y hasta diciembre de 2024. Lo anterior conllevó la suscripción de los respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de más de dos millones de raciones de alimentos.

La adjudicación de la segunda licitación mencionada importó un total de 778.045.280.552 pesos, con IVA incluido y reajutable, adjudicándose a nueve oferentes la provisión de las raciones alimenticias para los años 2022 al 2024, y hasta diciembre de 2025.

Lo anterior conllevó la suscripción de respectivos contratos y el inicio de su ejecución. Esta licitación contempló la provisión de 1.330.211 raciones de alimentos.

Se advierte, desde ya, la cuantiosa cifra de recursos públicos empleados en desarrollar esos programas, la cual se relaciona, a su vez, con las exuberantes cantidades de recursos públicos que administra, en general, la Junaeb, que representa cerca del 2 por ciento del presupuesto nacional.

Dicho esto, debe tenerse en cuenta cómo es que se ejecutan e interpretan los contratos suscritos ente la Junaeb y los oferentes adjudicados en el marco de esos programas, en específico la manera en que se calcula el precio a recibir por los adjudicatarios, ya que es en torno a dicho mecanismo donde surge la irregularidad cuya falta de fiscalización es imputable al ministro.

### **1.1. Mecanismo de pago de los productos adjudicados en el marco de los programas**

Los contratos suscritos entre los proveedores adjudicados y la Junaeb contemplan el mecanismo de pago que se detalla. El pago que perciben los proveedores es mensual y posee un componente fijo del 60 por ciento y un componente variable del 40 por ciento.

Para cada año de ejecución del contrato, se elabora un instrumento denominado Programación Referencial de Productos Alimenticios, contemplado como anexo a las bases, el que fija una programación anual para la entrega de los productos, determinando las cantidades y los lugares en que deben ser provistos.

Asimismo, existe una programación mensual de productos, que es la solicitud mensual concreta de productos hecha por la Junaeb, a cada proveedor adjudicatario en base a la mencionada PRP. De tal manera, el pago mensual que reciben los proveedores se compone de una parte fija, que corresponde al producto de los precios adjudicados por el número de productos alimenticios definidos, mientras que la parte variable es el resultado de multiplicar los precios licitados por el número de productos asignados en la Programación Mensual de Productos. Así, mientras la parte fija está predefinida en el contrato en función del instrumento, Programación Referencial de Productos Alimenticios, que tiende a ser estable, la parte variable depende de la discrecionalidad con que la Junaeb fija mensualmente la Programación Mensual de Productos.

Este mecanismo permite colegir una característica relevante de la ejecución del contrato: que la programación mensual se efectuará en base a lo establecido en la programación referencial anual. Así, no pueden solicitarse en un mes productos no previsto en la Programación Referencial Anual por sobre sus cantidades o lugares de entrega, de modo que la programación

anual actúa como condición habilitante para la programación mensual de productos que ejecuta la Junaeb.

### **1.2. La ejecución del mecanismo de pago de los servicios adjudicados y la administración de los contratos administrativos han importado una irregularidad**

Establecido el mecanismo de pago de precio de los productos adjudicados, se ha conocido que, desde marzo y hasta diciembre de 2022, la Junaeb vulneró el mecanismo de fijación de la programación mensual de los productos en función de la programación referencial anual.

En efecto, se ha detectado:

- 1) Que la Junaeb fija o exige productos no previstos en la Programación Referencial Anual,
- 2) Que la Junaeb fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la programación anual, y
- 3) Que los montos exigidos por fuera de la programación referencial por la Junaeb son considerablemente altos, lo que altera, de manera sustancial, el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación.

Además, para poder suplir los precios que resultan de estas exigencias adicionales, la Junaeb emplea el componente variable, del 40 por ciento, del precio pactado con los proveedores o adjudicatarios, lo que es ilegal a la luz de los contratos pactados, puesto que incluye en dicho componente variable productos requeridos que no fueron previstos en la programación anual original que se efectúa en el marco del contrato, y se termina por abultar así la remuneración de ciertos proveedores adjudicatarios. Esto viene en a institucionalizar un procedimiento fuera del marco legal y del contrato administrativo suscrito, constituyéndose en un mecanismo arbitrario.

También se complementa este mecanismo con una exigencia menor en la programación mensual de productos respecto de los productos y precios adjudicados en la programación referencial anual. Vale decir, habiéndose adjudicado una provisión determinada de productos por la que se paga un componente fijo del 60 por ciento, independiente de su provisión -a base de la programación referencial-, se exige mensualmente una cantidad menor en la programación mensual. Esto se vio refrendado por la denuncia que se hiciera en la comisión revisora con casos específicos de esta irregularidad.

En aquellos casos en que el pago adicional por productos que no fueron provistos en la programación anual del contrato, pero que se exigen en virtud de la programación mensual, supera un determinado monto o no se verifica en el contexto de la especialidad de situaciones que lo permiten se termina por practicar una contratación de productos evadiendo la obligación de desarrollar una licitación pública.

Asimismo, el mecanismo desplegado por la Junaeb en el contexto de la ejecución de estos contratos contraviene el denominado principio de estricta sujeción a las bases, que determina que el *iter* contractual se desarrolle con las bases de contratación erigidas como el bloque de legalidad que debe ser en todo momento visto y atendido, puesto que, como se indicó, la programación referencial anual de los productos es un anexo integrante de las bases administrativas, operativas y técnicas de cada licitación.



Analizado este mecanismo de administración de los contratos, se calcula que entre marzo y diciembre de 2022, por concepto de productos requeridos fuera de la programación referencial, sin mediar contrato, el Estado ha desembolsado cerca de 41.000 millones de pesos. Además, por concepto de raciones licitadas y adjudicadas, pero finalmente no requeridas en la programación mensual, lo que conlleva al pago de su componente fijo, el Estado ha desembolsado cerca de 70.000 millones de pesos, lo que arroja un total superior a los 110.000 millones de pesos empleados sin observar lo dispuesto en la ley N° 19.886 ni tender hacia la eficiencia y eficacia en el empleo de recursos fiscales.

## **2. Con ocasión de las irregularidades explicadas en el punto anterior, el ministro ha infringido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720**

Se ha evidenciado en el punto anterior cómo es que en la ejecución de los programas de alimentación escolar y de alimentación de párvulos, ambos desarrollados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se originó un mecanismo de administración de importantes contratos de provisión de los bienes adjudicados que se erige como un mecanismo irregular, el que, por su parte, transgrede importantes normas y principios en materia de contratación pública y funcionamiento de la Administración.

En efecto, con dicho mecanismo se termina por vulnerar la normativa que determina la preeminencia de la licitación pública como forma de contratación entre el Estado y los particulares para efectos de proveer al primero de los bienes y servicios que requiere. Pero, además, en cuanto esto involucra la indebida utilización de cuantiosas sumas del erario fiscal, se transgreden asimismo los principios de eficacia y eficiencia que deben primar en la utilización de los recursos públicos.

Así las cosas, concretada esta irregularidad en el seno de una institución como la Junaeb, llamada a suplir una relevante demanda material de los estudiantes, es que, habiéndose puesto sobre aviso al ministro de Educación, este no ha efectuado actuación alguna para corregir y esclarecer los hechos ventilados.

Lo anterior denota una transgresión al deber de supervigilancia que debe efectuar en relación con la Junta, constatándose así una infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720. Así ha sido reconocido expresamente por la Contraloría General de la República al definir el rol de supervigilancia: “En efecto, la función de supervigilancia que le corresponde ejercer al MMA en virtud del anotado artículo 70 (...) debe entenderse referida no a una tutela sobre otro organismo de la Administración del Estado, sino a la obligación de velar, desde un plano superior, para que se observen las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre una determinada materia (...). En la especie, se trata de una supervigilancia sobre el SNAPE, constituyendo los aludidos lineamientos y pautas para que el propio MMA pueda cumplir con su deber de garantizar la tutela de las áreas protegidas y la preservación de la biodiversidad de forma más eficiente y eficaz.”.

Por lo dicho, se afirma que el ministro de Educación ha omitido completamente el ejercicio del rol de supervigilancia por sobre la Junaeb, infringiendo así lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 15.720, lo que, por su parte, configura la causal contemplada en el literal b) del numeral 2) del artículo 52 de la Constitución Política de la República, que habilita la acusación contra un ministro de Estado por infringir la Constitución o las leyes.

## **Capítulo acusatorio VII: El ministro de Educación ha infringido la Constitución y las leyes con ocasión de graves negligencias e inejecuciones en el proceso de implementación de los servicios locales de educación pública**

### **1. La implementación de los servicios locales de educación pública**

Una de las principales demandas y reformas del proceso de modificación del sistema educativo que experimenta nuestro país es la creación e implementación de los servicios locales de educación pública. Estos servicios materializan la denominada desmunicipalización de los establecimientos educativos públicos, en cuya virtud se quita la administración -la calidad de sostenedor de los establecimientos- a los municipios y se traspasa a los servicios, cuyo funcionamiento se complementó con otras orgánicas, como los comités directivos locales y los consejos locales de educación pública.

En el centro del sistema, 70 servicios locales de educación asumirían la administración y gestión de los establecimientos educativos dependientes de los 345 municipios que existen a lo largo de Chile. Es sabido, asimismo, que el sistema ha enfrentado distintas adversidades a la hora de su puesta en marcha, siendo la principal de ellas lo acaecido durante la pandemia por el coronavirus, entre 2020 y 2022, constituyendo ello un lapso de 3 años con múltiples traspás para el sistema educativo en su conjunto.

Reconociéndose lo anterior, se practicaron prórrogas y suspensiones del proceso de implementación. Una primera suspensión o prórroga ocurre en julio de 2021, mediante el decreto N° 68, del 9 de julio de 2021, del Ministerio de Educación, acortándose a 6 el número de servicios locales que debían entrar en vigencia en 2022.

Luego, un año después, el Congreso Nacional aprobó la ley N° 21.544, denominada “ley miscelánea”, que abordó distintos requerimientos del sistema educativo pospandemia, entre los que se cuentan la extensión del proceso de implementación de los servicios locales de educación, incluyendo aquellos que habían sido implementados el mismo 2022.

Si se toman en cuenta los instrumentos administrativos y la legislación precitados, se verá que el antecedente directo que adjudicó la prórroga del proceso de implementación de los servicios locales de educación es justamente la afectación que ocasionó la pandemia, detonante, además, del estado de excepción constitucional y de la alerta sanitaria que rigieron en Chile por el mismo motivo.

Pese a ello, y como se verá más adelante, en la gestión del actual ministro se constatan nuevas negligencias e incumplimientos que derivan en serios problemas en torno al proceso de implementación de los servicios locales de educación, tendiéndose así a no abordar las dificultades experimentadas en los años previos, sino a agudizarlas en actuaciones propias de la cartera que dirige, no explicadas por el mismo contexto que fue anteriormente descrito, que impactan negativamente en el proceso y que se circunscriben a su rol de concretar la superioridad jerárquica presidencial por sobre el servicio público que vela por el proceso de implementación del nuevo sistema de educación pública: la Dirección de Educación Pública.

## **2. El rol de la Dirección de Educación Pública y su relación con el Ministerio de Educación**

La Dirección de Educación Pública fue instituida por la ley N° 21.040, dentro del conjunto de reformas que implicó la creación del nuevo sistema de educación pública, estableciéndola como un órgano encargado de la implementación del sistema y del acompañamiento de los servicios locales de educación que van entrando en funciones.

Por lo mismo, tal como lo señala el artículo 59 de la ley N° 21.040, es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Así, se ve reafirmado en dos normas relevantes de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al disponerse en el artículo 11 que las autoridades, como es el caso del ministro de Educación, deben ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos de su dependencia, como lo es la Dirección de Educación respecto del mencionado ministro. El inciso segundo de la misma norma señala cuál es la extensión de aquel control jerárquico.

Luego, el inciso segundo del artículo 29 de la misma ley reafirma que los servicios públicos centralizados serán dependientes del Presidente de la República, a través del ministerio que corresponda.

Con todo, la Dirección de Educación Pública no está cumpliendo su rol de acompañamiento del proceso de implementación de los servicios locales de educación, en atención a casos particulares de negligencias o inejecuciones en el marco de dicho proceso.

Puede afirmarse así que el ministro no ha cumplido su rol de superioridad jerárquica de este servicio, el que a su vez no satisface los estándares esperados de su rol como articulador del nuevo sistema de educación pública.

## **3. Negligencias e inejecución en el proceso de implementación de los servicios locales de educación pública Licancabur y de Maule Costa**

La implementación de dos de los seis nuevos servicios locales que traspasarán servicios educativos en enero de 2024 es crítica. En efecto, los servicios locales de Licancabur y Maule Costa virtualmente no tienen la dotación funcionaria necesaria *ad portas* del traspaso, y solo cuentan con su director ejecutivo y un par de funcionarios adicionales.

Prueba de lo anterior es que su ejecución presupuestaria al 31 de mayo de 2023 es nula, lo que supone cinco meses completos en que no se han realizado las actuaciones necesarias para la utilización de los recursos fiscales que son previstos en la ley de presupuestos del sector público para dicho fin.

Ambos servicios se encuentran sin personal, oficinas, equipamiento ni software que les permitan realizar su labor de implementación y de traspaso del servicio educativo, situación que se agrava más si se considera que ambos servicios existen administrativamente desde marzo de 2022 y, a pesar de que la Dirección de Educación Pública pudo haber realizado acciones tendientes a preparar las condiciones necesarias, por más de un año no se ha avanzado en nada, poniendo en riesgo el correcto traspaso del servicio educativo en ambos territorios.

#### **4. Negligencias en el acompañamiento a los servicios locales de educación en funcionamiento de Valparaíso y Atacama**

Otros dos servicios de gran relevancia son los de Valparaíso y de Atacama. Mientras el primero agrupa a las comunas de Valparaíso y de Juan Fernández, de la Región de Valparaíso, el segundo agrupa a las comunas de Copiapó, Caldera, Tierra Amarilla, Chañaral y Diego de Almagro, de la Región de Atacama.

Desde julio de 2022 se limitó el trabajo de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la División de Educación Pública, dejando de lado el apoyo permanente en materias administrativas, según lo dispuesto en el artículo 61, letra d), de la ley N° 21.040.

A mayor abundamiento, desde marzo de 2023, los servicios locales instalados y en instalación no cuentan con apoyo contable, puesto que el funcionario encargado presentó su renuncia y no fue reemplazado su cargo ni sus funciones.

Asimismo, el apoyo presupuestario es limitado, como se puede observar en el caso del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso. Según información disponible en el sitio web de Transparencia, el programa 02, subtítulo 22, se encuentra comprometido prácticamente al ciento por ciento en mayo, restando aún siete meses para la finalización del año, lo que trae consigo que no se puedan realizar nuevas adquisiciones de bienes y servicios de consumo o no se pueda devengar ni pagar servicios básicos, como la luz, el agua y el gas.

Por su parte, el Servicio Local de Educación Pública de Atacama, que, a la fecha, todavía se encuentra con su director ejecutivo titular suspendido de funciones, desde abril de 2022, por un proceso de remoción vigente por problemas de gestión en su primer período, 2021, durante el período 2022 no solo siguió con problemas de funcionamiento, sino que además se reemplazaron jefaturas, nombrando a actuales concejales de la comuna de Copiapó y Caldera, militantes de partidos oficialistas. A ello cabe agregar que no se han generado mejoras, lo que tuvo como resultado movilizaciones del Colegio de Profesores y de las comunidades educativas al inicio del año escolar 2023, por no tener nuevamente los establecimientos educacionales en condiciones para recibir a los estudiantes.

Este servicio, a diferencia de los otros que integran la nueva educación pública, tiene recursos suficientes para su funcionamiento, pero tanto en el año 2021 como en el 2022 ha debido devolver recursos por su no ejecución.

#### **5. Infracción por parte del ministro de Educación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la ley N° 18.956, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 21.040**

En distintos servicios locales de educación pública que se encuentran tanto en implementación como en desarrollo de funciones, se han detectado graves inejecuciones y negligencias que terminan por afectar el proceso de traspaso del servicio educativo en el marco de la reforma educacional contemplada en la ley N° 21.040.

Cierto es también que estas afectaciones al proceso no obedecen a las mismas causales que explicaron su prórroga, circunscritas a la pandemia por coronavirus, sino que subyacen a la negligente gestión de la Dirección de Educación Pública, ante lo cual el ministro de Educación no ha ejecutado actuación alguna en orden a corregir aquellos problemas.

Efectivamente, siendo el ministro el encargado de fiscalizar y ejercer la superioridad jerárquica sobre la Dirección de Educación Pública, que, por consagración legal expresa, depende de dicho ministerio, no se conoce reacción alguna ante estos problemas que enfrenta el proceso de implementación del nuevo sistema de educación pública, lo que podría aparejar nuevas prórrogas o vicisitudes en el proceso.

Se ha conocido que la actividad de la Dirección de Educación Pública no ha sido incentiada en el presente año; sin embargo, ha ocurrido una ampliación de su dotación que, como se expuso en los puntos anteriores, no ha repercutido en un mejor desempeño del servicio; por el contrario, se ha incurrido en negligencias y faltas de ejecución que generan riesgo en el proceso de implementación del sistema, coligiéndose que la ampliación de la estructura y la dotación de la dirección apunta más bien a engrosar el personal directivo y de confianza del ministro.

En concreto, se creó la Subdirección de Educación Pública, con funciones propias del cargo de director nacional, con una subdirectora, quien es asesora directa del ministro Ávila, quien, además, tiene su propio jefe de gabinete y asesores con importante remuneración.

Respecto de actuaciones propias del ministro para ejercer su rol superior y fiscalizador de la dirección en orden a atender las negligencias y faltas de ejecución explicitadas, nada se conoce, concluyéndose que el ministro ha renunciado, en la práctica, a cumplir dicha importante función, infringiendo así lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la ley N° 18.956, en relación con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 21.040.

Por lo tanto, honorable Cámara, como se ha venido señalando, se han podido constatar diversas infracciones concretas a la Constitución y las leyes que son imputables al ministro de Educación. Estas infracciones nada tienen que ver con características personales del ministro, como han querido instalar algunos para desviar la atención de las graves irregularidades transparentadas en este libelo. Esta acusación guarda relación única y exclusivamente con acciones u omisiones derivadas de la gestión que ha llevado a cabo el ministro de Educación.

Nuestro deber, como Cámara de Diputadas y Diputados, es velar por el resguardo del Estado de derecho y velar por el cumplimiento de la Constitución y las leyes.

Por ello, no podemos permitir que se sigan vulnerando derechos fundamentales de los estudiantes y sus padres ni que se siga con prácticas ilegales que buscan defraudar al fisco con montos exorbitantes, como ha quedado manifestado en este proceso.

Espero que esta honorable Cámara dé una señal clara al país y apruebe esta acusación constitucional. Los estudiantes, niños, niñas y adolescentes no pueden seguir esperando ni podemos seguir permitiendo prácticas ilegales e inconstitucionales al interior de un ministerio tan importante como el Ministerio de Educación.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Con la finalidad de contestar la acusación constitucional, tiene la palabra, en defensa del ministro de Educación, el abogado señor Francisco Cox.

El señor COX (abogado defensor).- Señor Presidente, en primer lugar, quisiera hacer una reflexión.

Esta acusación constitucional empieza citando a C. S. Lewis, que me permito leer: “Muchos de quienes buscan “desacreditar” los valores tradicionales o (como ellos dirían) “sentimentales” tienen detrás valores propios que creen ser inmunes al proceso de descrédito”. Sacado de -no mencionan la página- *La abolición del hombre*.

Tengo valores tradicionales e, incluso, sentimentales. Mis valores tradicionales y mis sentimientos tradicionales dicen relación con el respeto a la república y a la Constitución Política de la República.

Efectivamente, lo que se está haciendo con esta herramienta de acusación constitucional es desvirtuar su verdadero sentido. Lo que acaba de presentar la honorable diputada -como dijo el profesor Zapata en una de las sesiones- es un buen comienzo de una fiscalización, de una interpelación, pero es cualquier cosa menos una acusación. Creo que cito casi textualmente al profesor Patricio Zapata, al que nadie podría catalogar de extremista ni mucho menos.

Habiendo sido fanático de niño de C. S. Lewis, de su libro *El león, la bruja y el armario*, dudo que Peter, Lucy e, incluso, Edmund, que traiciona, y luego Aslan muere por él -las similitudes con el evangelio son bastante evidentes-, apoyarían una acusación que a ratos manifiesta falta de compasión con niños, niñas y adolescentes que pertenecen a ciertos grupos que no tienen acogida; que, como manifestó el superintendente de Educación, sufren *bullying*; que, como manifestó el director de un liceo bicentenario, don Víctor Reyes, antes de las jornadas voluntarias que se consienten por el director y el consejo educativo, niños trans, niños gays, niñas lesbianas, miembros de la comunidad LGTBIQA+ se cortaban por el *bullying* que sufrían, y quiero creer que ni Lewis, ni Lucy, ni Peter, ni siquiera Edmund estarían de acuerdo con eso.

Pero decía que sí adscribo a lo que dice C. S. Lewis: que quienes tienen detrás valores propios que creen que son inmunes al proceso de descrédito se equivocan y que tenemos valores como república. El artículo 4° de la Constitución Política de la República, en mi opinión, es uno de los artículos más potentes que tiene nuestro sistema, que dice: “Chile es una república democrática.” Esa república democrática se somete a la Constitución y las leyes.

Tengo un gran amigo constitucionalista, que dice que los chilenos somos pésimos para las analogías, y creo que tiene razón. Entonces, voy a robar una analogía; voy a robar la analogía de Jon Elster. Ulises quería escuchar a las sirenas en *La Odisea*. Para hacer eso, le pide a su tripulación que lo amarre al mástil, para escuchar a las sirenas y no terminar estrellado, destruyendo su embarcación, que era lo que le ocurriría si él escuchaba el canto de las sirenas. ¿Por qué quería escuchar el canto de las sirenas? Porque eran preciosos los cantos de las sirenas, según nos cuenta Homero. Él se amarra al mástil.

Insisto: la analogía no es mía; ya me hubiera gustado ser tan inteligente. Esas amarras en nuestra república son la Constitución y las leyes. Esas amarras son las que uno atisba que se empiezan a desamarrar. De hecho, no se empiezan a desamarrar, sino que se rompen a machetazos cuando se usa la acusación constitucional para superar una discrepancia política, para superar un disenso político cuando no se está de acuerdo con la agenda de un partido o de un gobierno, cuando se quiere privar del proyecto de vida a una persona como el ministro

de Educación, que hoy luce -yo no lo había visto, me acabo de fijar- un pin que dice: “Escuela Pública Chile”.

(Aplausos)

Un ministro que ha hecho de su vocación y de su proyecto de vida el trabajo en la educación pública. De acogerse esta acusación constitucional, lo que se busca es cortarles las manos, como se dice; que no pueda ejercer su profesión en un establecimiento público por cinco años, que tenga necesariamente que trabajar en el sector privado. Eso es algo que afecta los derechos humanos.

No tomen mi palabra por esto. Tomen la palabra de uno de los honorables diputados que firmó esta acusación constitucional. El diputado Schalper, en una entrevista en 24 Horas, en el contexto de la acusación contra la exministra Cubillos, señaló lo siguiente, con lo cual concuerdo completamente: “¿Qué significa que la acusación debe cumplir con los requisitos para ser presentada? Primero, que sea de la gravedad suficiente que pide la Constitución, que haya sido el último recurso”.

Le agradezco al diputado Schalper que, a diferencia de lo que hacemos muchas veces los abogados, que no sabemos latín, pero que igual hablamos en latín, haya dicho y explicado que es un último recurso, porque muchas veces se dice que es la *ultima ratio*. Por eso hay una serie de cosas que deberían haber hecho. Por cierto, en aquella oportunidad se ejerció la cuestión previa. Aquí no se ejerció por instrucción del señor ministro, porque quería ir al fondo.

En aquella oportunidad, el diputado Schalper, en entrevista a 24 horas, decía: “Nosotros todavía no mermamos en la idea de que puede aprobarse la cuestión previa, porque piense usted que la ministra no ha sido objeto de una sesión especial, o sea, es como que saltamos de la aspirina directamente al cañonazo, de una vez. Por lo tanto, yo espero que esas cosas también pesen.”.

“Yo quiero que los diputados se pregunten lo mismo que se pregunta la señora en la casa: ¿hay mérito para sacar de circulación a la ministra Cubillos por cinco años? ¿Hay mérito para privar de sus derechos humanos, porque el derecho a participar en la función pública es un derecho humano, por cinco años?”.

“Esa inhabilidad es la que hace que esto no sea un juicio puramente político. En los regímenes parlamentarios, tú dejas fuera a un ministro y, bueno, saldrá, tomará un taxi o la micro, y es la pena de no seguir. Pero aquí, como esto tiene además una sanción, se incorpora esta causal. Para privar a una persona de un derecho fundamental, tú tienes que tener un fundamento, no solamente la desconfianza de una mayoría circunstancial de oposición. Entonces, esa inhabilidad es la que argumenta muy fuertemente que no hay una cuestión puramente política. Aquí hay que dar razones.”.

“Es un voto político-jurídico, porque la Cámara que juzga es política, pero tiene que hacer un pronunciamiento de si hay o no una infracción a la ley. Es tan evidente que no la hay que ni los invitados estaban dispuestos a argumentarlo.”. Esto fue exactamente lo mismo que pasó en esta oportunidad.

Esto ya lo había dicho en la sesión, pero, como uno es abogado, dice: “Bueno, a lo mejor hay que buscar más argumentos”. Supongamos que no les satisface el profesor Patricio Zapata o la profesora Elisa Walker, que señaló exactamente lo mismo. Entonces, me permito citar a otra persona en el contexto de la acusación constitucional contra la exministra Cubillos, con ocasión del capítulo de la DEP y los SLEP. Nuevamente, la DEP y los SLEP.

¿Qué dice esta persona que encontré: Víctor Manuel Avilés? Si no estoy mal, él fue o es integrante del tribunal supremo de un partido político. Creo que es Renovación Nacional. No estoy ciento por ciento seguro, pero me parece que sí. ¿Qué dice? Cuando él compareció, en el minuto treinta con diez segundos, dice que hay una cosa clara: la opinión que pueda tener alguien sobre la eficacia, eficiencia y diligencia de una ministra, o la falta de eficacia, la negligencia de una ministra, no es constitutiva de la causal de cesación en el cargo que se quiere con la acusación constitucional.

Uno puede tener una opinión fantástica o muy mala de un ministro, pero eso no es lo constitutivo de la causal; ni siquiera la opinión mala se radica en estimar que ella haya, como dice Cerati en *Déjà vu*, esto es *Déjà vu*, dice... Perdón -repito-, uno puede tener una opinión fantástica o muy mala de un ministro, pero eso no es constitutivo de la causal, ni siquiera si la opinión mala se radica en estimar que ha sido lenta la ejecución de una ley o que no la ha ejecutado todo lo bien que se espera.

Eso no es efectivamente lo que puede sustentar una acusación constitucional. Eso sería razonable en el mundo de un juicio político, pero no lo es en nuestro marco jurídico. Por consiguiente, lo que se dijo en aquel entonces, yo, al menos, lo sigo manteniendo, porque aquí lo que se ha hecho es una crítica a la eficiencia.

Calificativos como “no ha hecho nada”. Me pregunto en qué cláusula legal meto esto.

¿Cuáles son las obligaciones normativas precisas que se indican que ha violado el ministro Ávila? No se indican.

¿Se mencionan artículos? Sí, claro, se mencionan artículos.

¿Se indica cómo, en cada capítulo, esa cita a unos artículos y a unas normas es suficiente? No, no se dice en absoluto.

Por lo tanto, me parece que aquí no hay mérito para acoger esta acusación constitucional.

Otra característica de nuestra acusación constitucional es que tiene un carácter excepcional, porque procede en la medida en que se den determinados supuestos, que se cumplan los requisitos.

Insisto: yo soy tradicional, conservador con esto, con la república, con nuestra Constitución.

Entonces...

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Por favor, pido a las personas que se encuentran en las tribunas que mantengan silencio.

Gracias.

Puede continuar, señor Francisco Cox.



El señor **COX** (abogado defensor).- Señor Presidente, ¿qué dice la letra b), número 2), del artículo 52?

Establece cuatro supuestos en los cuales se puede acoger una acusación constitucional.

Insisto: la Constitución y los textos jurídicos se leen de forma sistemática y dadas las consecuencias. Fíjese, señor Presidente, como dijo la profesora Elisa Walker, esta es la única de las herramientas entregadas a este cuerpo democrático que trae aparejada una sanción. Por lo tanto, uno tiene que hacer una interpretación estricta y apegada al texto y al espíritu de la Constitución cuando quiere privar a una persona por cinco años de su proyecto de vida.

¿Cuáles son esos requisitos? Haber comprometido gravemente el honor de la nación; haber comprometido gravemente la seguridad de la nación; haber infringido la Constitución o las leyes, o haberlas dejado sin ejecución.

Esas infracciones tienen que ser de carácter grave. Esto lo señala unánimemente la doctrina. Y la acusación, en un aprendizaje parcial de las clases de litigio, anticipa una debilidad.

Sí, nos la acaban de leer completa, así que ustedes recordarán, por su intermedio, señor Presidente, que se anticipan y dice: “¡oiga!, en ninguna parte, respecto de haber infringido la ley o haber dejado sin ejecución las leyes, dice que tiene que ser grave”.

¿Por qué digo que se aprendió una parte de la lección? Porque en clases de litigio uno enseña que hay que anticipar la debilidad. Cuando uno sabe que tiene una debilidad, uno la anticipa, pero tiene que resolverla. Y para resolverla, uno hubiese esperado doctrina, jurisprudencia, precedentes que dijeran: “¡sabe qué!, para infringir la Constitución o las leyes o dejarlas sin ejecución, entonces, no tiene que ser grave”, pero nada de eso se encuentra en la acusación constitucional; y dado, insisto, que estamos aplicando una sanción,... Fíjese, señor Presidente, que la sanción de inhabilidad para un cargo público es una pena, está en nuestro Código Penal. Ese es el nivel de gravedad que tiene esta sanción: es una sanción penal. Vale, no queda registrada en los antecedentes, eso es correcto; pero para un profesor, que lleva con orgullo un pin de solapa en el que se lee “Escuela Pública de Chile”, privarlo de su proyecto de vida tiene que revestir la gravedad suficiente para que eso se justifique, para que se aplique una pena similar a la pena que establece el Código Penal.

Insisto, nuevamente, en que esto no puede ser simplemente disputa política o diferencia de opinión, lo que es absolutamente legítimo, sino que tiene que ser algo grave.

Nuevamente, por su intermedio, señor Presidente, citaré al honorable diputado Schalper, que en la misma entrevista indicó: “Acá, lo que está en juego no es si a usted le cae bien o mal la ministra Cubillos, si comparte o no el programa de gobierno, lo que está en juego es si vamos a acusar a una persona que, mire -insisto, Cerati se hace presente de nuevo, *Déjà vu*-, todos en privado dicen que está acusación no tiene fundamento, pero tú tienes la unidad de la oposición. Mire, la unidad de la oposición podrá dar para pactos electorales, para miles de cosas, pero no para dejar a una persona inocente sin sus derechos por cinco años.”.

No puedo estar más de acuerdo con lo expresado en esa entrevista.

Otro elemento sustancial a cualquier estatus de responsabilidad es que uno responde por los hechos propios, o de sus dependientes o subordinados, y aquí tampoco se cumple con este estándar.

Primero, al ministro se le imputan hechos que no se enmarcan en las atribuciones específicas que le entregan la Constitución y la ley.

Segundo, se le imputan hechos que obedecen a decisiones adoptadas en administraciones anteriores. Se le imputan cuestiones sistemáticas del funcionamiento o de las consecuencias del funcionamiento del sistema educativo y del deterioro a raíz de la pandemia.

Veamos los hechos que se le imputan y que no se enmarcan en las atribuciones que le entregan la Constitución o las leyes.

Aquí es importante -porque se ha hablado mucho de derecho administrativo; creo que el ministro Cordero debe estar fascinado de todo lo que se ha hablado de derecho administrativo este último tiempo; creo que jamás se había hablado tanto de derecho administrativo; después de esta acusación constitucional, hasta los matinales hablan de derecho administrativo- lo que indica la ley N° 18.956 en su artículo 5°: “La Subsecretaría -de Educación- es el órgano de colaboración directa del Ministro. Le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio -y esta es la parte importante también- y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materia de su competencia le encomiende la ley y el Ministro.”. Esto es muy importante: diferenciar el ministerio, el ministro y la subsecretaría.

Usted, señor Presidente, me podrá decir: “Usted, ahora, es el defensor del señor Ávila, por eso dice todo esto”. Quiero citar la defensa del ministro Raúl Figueroa en relación con la Junaeb. También en aquella oportunidad se le quiso imputar hechos de la Junaeb. Cito textualmente la página 137 de la contestación a aquella acusación: “Nótese, en efecto, que en situaciones tales como los problemas de suministro de la Junaeb, por citar algún ejemplo, no son actos susceptibles de infracción legal propia por parte del acusado, ni se encuentran conectadas por un vínculo de causalidad entre sus actos intencionales y tales consecuencias, aún si ellas se dieran por efectivas y probadas, que no lo son ni lo están. No existen referencias, ni mucho menos se prueban, actos propios y determinados del ministro, voluntariamente dirigidos hacia un fin contrario a sus deberes legales, ni mucho menos antecedentes de que las situaciones que se le atribuyen a su responsabilidad hayan sido subjetivamente perseguidas y causadas por sus actos.”.

Este mismo razonamiento -el Secretario General me decía que este es un cuerpo que funciona mucho con el precedente- fue el sostenido por esta honorable Cámara de Diputados en el caso de la acusación constitucional contra el exministro de Justicia señor Luis Bates, oportunidad en que la comisión informante que analizaba la acusación constitucional señaló expresamente que “en caso alguno puede prosperar esta acusación que se funda en infracciones e incumplimientos de otras personas, sean estas autoridades particulares, por cuanto la responsabilidad que se persigue hacer efectiva en la acusación es siempre de carácter personal.”.

El señor exministro de Educación de la época del Presidente Piñera también indica que los actos por los cuales se acusa constitucionalmente a una persona deben ser personales. Esto también fue refrendado por el entonces subsecretario de Educación don Raúl Figueroa, posteriormente ministro.

Aquí hay hechos que se le atribuyen, o se le quieren atribuir, al ministro respecto de órganos descentralizados: la Junaeb y los SLEP, y de órganos desconcentrados: la DEP. Por eso digo que se ha hablado mucho de derecho administrativo.

Aquí, como dije en la sesión, quien me enseñó que el jefe del servicio, el jefe o jefa de la subsecretaría desde 2011, de la Subsecretaría de Educación, fue el propio exsubsecretario de Educación señor Raúl Figueroa. Pero no tomen mi palabra por ello. Veamos qué fue lo que

dijo en su exposición don Raúl Figueroa, subsecretario de Educación, el 25 de septiembre de 2019: “El Mineduc es un ministerio complejo, con estructura que difiere de otros ministerios. Específicamente, hasta el 2011, el ministro de Educación era, por expresa disposición de la ley del ministerio, el jefe superior del servicio.”

En la ley N° 20.529 se derogó esa calidad; por lo tanto, dejó de ser el ministro de Educación el jefe superior del servicio. Y la propia ley N° 20.529 incorporó a la ley del ministerio el hecho de que es el subsecretario de Educación. Porque saben que el ministro de Educación tiene diversas subsecretarías, que le corresponde la responsabilidad de ser el jefe del servicio administrativo del servicio y, además, la responsabilidad de coordinar las distintas subsecretarías y los diversos órganos y servicios con los cuales el Ministerio de Educación se relaciona. Y esto hay que vincularlo necesariamente con la propia ley del ministerio y con la forma en que el Estado se organiza. La administración del Estado distingue fundamentalmente entre los órganos del Estado que forman parte de la administración central, y el aparato estatal. Esto es absolutamente igual a nuestro razonamiento. La diferencia fundamental es que los órganos centralizados forman parte de la personalidad jurídica del fisco y operan con el patrimonio fiscal, mientras que los órganos de la administración del Estado descentralizado tienen patrimonio propio y personalidad propia.

El órgano descentralizado por definición es la municipalidad. Hoy tenemos interesantísimos nuevos órganos descentralizados: los servicios locales de educación pública. La Junaeb también es un órgano descentralizado.

Y así como existe una administración central y una administración descentralizada, existe también, dentro del ámbito de la administración centralizada, la posibilidad de desconcentrar determinadas funciones y competencias. Surge desde ahí la administración centralizada, pero con funciones desconcentradas, ya sea territorialmente, ya sea funcionalmente. ¿Cuál es la diferencia entre estas dos? Hay algunas que son desconcentradas funcionalmente y descentralizadas. La administración desconcentrada, en términos funcionales, es aquella área de la administración central que, formando parte de la misma organización fiscal, compartiendo personalidad jurídica y teniendo el mismo patrimonio, tiene por ley asignadas determinadas funciones que le son propias.

Otro ejemplo de administración desconcentrada de las subsecretarías -un nuevo ejemplo- es la Dirección de Educación Pública (DEP). Son órganos centralizados pero desconcentrados.

Y se pregunta el exsubsecretario Figueroa “por qué es relevante todo esto”. Porque para los efectos de la acusación es fundamental. El Ministerio de Educación puede distinguir entre el rol que ejerce el ministro, el rol que por ley se le asigna al subsecretario de Educación, que consta en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en los artículos 33 o 34, de una atribución desconcentrada; el rol que juega la Dirección de Educación Pública como órgano centralizado, pero con atribuciones desconcentradas, que le son propias, y el rol que juegan los servicios locales de educación pública, en este caso ya como una parte integrante del órgano centralizado con órganos descentralizados en la administración del Estado.

Para señalar qué es lo relevante aquí, les resumo lo que dijeron el profesor José Miguel Valdivia, doctor en Derecho de la Universidad París II; el profesor Pablo Méndez, doctor en College London University, y el profesor Guillermo Jiménez, con un máster en New York University.

Todos los administrativistas que declararon dijeron que se rompía la línea jerárquica, y al romperse la línea jerárquica, no se puede acusar constitucionalmente al ministro sobre actos dentro de los órganos desconcentrados funcionalmente o los órganos descentralizados. No se puede, porque no son hechos propios.

Entonces, vamos a las imputaciones que se hacen por capítulo.

En el capítulo I, la imputación es “diseñar, promover e implementar programas e instrumentos educativos relativos a la educación sexual integral y educación no sexista”, ya que al implementar las jornadas nacionales hacia una educación no sexista se presentó una forma específica de abordar la educación sexual, no respetándose otras cosmovisiones valóricas y morales para abordar esta temática. Además, dicen que estas jornadas no serían voluntarias y que no contemplarían la participación de los padres.

Veamos si esto es efectivo, porque no lo es.

Tanto las orientaciones como los manuales son, en primer lugar, voluntarios. Efectivamente, son voluntarios, porque, contrario a la caricatura que se ha querido dar del ministro Ávila, el encargado de la Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, en la comisión revisora, señaló que él es el ministro que más ha convocado a las distintas iglesias y a las distintas sensibilidades religiosas. Invitó a grupos evangélicos, católicos, de la fe bahai y musulmanes a participar de esta mesa de discusión. Se ha hecho un esfuerzo. Es más, y aunque no está dentro de la acusación constitucional, don Omar Cortés quiso, creo yo, hacer un reconocimiento al ministro, por su sensibilidad con este tema.

Siempre digo que en estas acusaciones aprendo. Anteriormente aprendí mucho con el ex-subsecretario Raúl Figueroa sobre la desconcentración, la descentralización. Ahora repasé y fue como volver en marzo a dar examen. Espero no tener que repetir la lección ni repetírmela yo, pero creo que quiso hacer un reconocimiento al ministro, porque había una problemática que yo no tenía idea que existía, que es que los evangélicos y los judíos, para dar clases de religión, tienen que estar certificados.

El señor Omar Cortés dijo que el único ministro que ha intentado avanzar en el tema de conseguir certificaciones y que se reconozcan los estudios de rabino, porque creo que hay un grupo, una universidad o un centro en América Latina que Chile no reconoce, es el ministro Ávila.

Entonces, esta acusación en realidad es la acusación de YouTube, de Twitter, de los eslóganes y de las caricaturas; no es la acusación de las causales legales constitucionales. Por eso digo que las amarras las están macheteando, ni siquiera desamarrando, con esta acusación constitucional. Y la embarcación, que en La Odisea no tiene nombre, pero que en este caso tiene nombre, se llama República de Chile, va encaminada a ser destruida si es que nosotros seguimos macheteando las amarras, que son la Constitución y las leyes.

Entonces, digo que aquí se ha hecho una caricatura del ministro Ávila. También lo dije en la comisión revisora y lo he dicho donde puedo hablar, porque me parece importante destruir las caricaturas.

Se dice que la primera prioridad de este ministro es la educación afectiva sexual integral. ¿Saben -por su intermedio, señor Presidente- cuánto del presupuesto de educación corresponde a ese programa? La supuesta primera prioridad del ministro, ¿saben cuánto es?: 0,002 por ciento. ¿Saben cuál es el presupuesto de reactivación? Ascende a 4,8 por ciento.

Cuando uno quiere ver las prioridades de una empresa, por ejemplo, ve qué programas, productos o departamentos son a los que se les da un presupuesto. Si yo quiero invertir en acciones de una empresa, veo el balance final y me pregunto cómo está el balance y dónde está invirtiendo, para ver hacia dónde va la empresa. En este caso, ¿dónde está invirtiendo el Ministerio de Educación? En la reactivación.

Entonces, la caricatura que se ha hecho del señor ministro es también una lección mal aprendida del litigio y del debate. Es la lección del hombre de paja. Yo no lo aconsejo, pero hay gente que erige un hombre de paja como adversario para deshacerlo fácilmente y quemarlo. Eso quizás resulta si no hay nadie que puede rebatir lo que se señala de ese hombre de paja. Uno como abogado, a veces, dice: “Ojalá tu cliente te pueda dar información, te pueda dar pruebas”. Ahora, cuando el cliente te puede dar números para mostrar sus prioridades del presupuesto de la nación, entonces me parece que estoy en la mejor de las situaciones. Tengo un gran cliente en el ministro Ávila, porque tengo una persona que no es la caricatura que se ha querido presentar.

Volvamos al capítulo I, más allá de las caricaturas.

Se dice, entonces, que esto es obligatorio. Todas las jornadas son voluntarias, los manuales son voluntarios. Y voy a juntar aquí los capítulos I y II, porque tocan temas similares.

La acusación nos presenta un correo electrónico sin nombre, sin fecha, sin destinatario, y tenemos que dar por bueno eso. ¿Qué hicimos nosotros, como defensa? Perdón, en realidad lo hicieron los diputados que estaban investigando. ¿Qué hicieron? Dijeron: “Bueno, traigamos a un director de escuela que haya pasado por este proceso”, y no cualquier director de escuela, sino uno de los liceos Bicentenario, estos supuestamente abandonados.

Aprovecho de anticipar un poco la película. El director de escuela, Víctor Reyes, desestimó también que estuvieran abandonados los liceos Bicentenario. De hecho, nuevamente dijo -puede ser que mi argumento sea muy neoliberal; puede ser- que ponía más plata que la administración anterior -¡más plata!-. Insisto, puede que mi argumento sea muy neoliberal; puede ser. Pero ahí es donde se está poniendo la plata.

¿Y qué fue lo que dijo respecto de la jornada? Dijo: “A mí nadie me puede obligar -¡nadie!-, porque llega la información, llegan los materiales y yo primero tengo que revisarlos y después tengo el consejo educativo de mi escuela, donde participan apoderados y padres”.

Entonces, nos da cuenta, claramente, de que es voluntario.

Pero además estas jornadas tienen sustento legal. Les podría citar muchas leyes que hablan de la necesidad de la educación, de la inclusión, de que el Estado tiene un deber de evitar la discriminación. Y dado que hoy día nos enteramos de que murió Milan Kundera -por lo menos yo, la primera vez que entendí la palabra “compasión” de una manera no como “misericordia”, sino que como “sentir con” fue en *La insostenible levedad del ser-*, uno esperaría que, si no es por mandato legal, si no es porque es voluntario, al menos por compasión con niñas, niños y adolescentes, que, según la superintendencia, según el propio Víctor Reyes, decía que antes de las jornadas las niñas, niños y adolescentes de grupos LGTBIQA+ sufrían acoso, sufrían *bullying* y que se autolesionaban.

En la comisión declaró una señora invitada por la diputada Naveillan o por el diputado Becker de un grupo que se llama “Con mis hijos no te metas”. ¿Sabe, señor Presidente? Si a

mi hijo le están haciendo *bullying*, si a mi hijo lo están acosando sexualmente, si a mi hijo lo están violentando, yo les pido que por favor se metan -¡que por favor se metan!-,...

(*Aplausos*)

... que defiendan a mi hijo, que defiendan a mi hija, porque hay que crear sensibilidad. Pero esta es la base legal, ¿cierto?

Tenemos, entonces, la necesidad de la realidad, traída afortunadamente por un director de escuela que la vive a diario, que nos dijo... Y esto nos debiera llevar a la reflexión a todos; bueno, a los que somos papás. Porque, a diferencia de lo que parece que uno de los diputados de la sesión considera: que solo se les puede preguntar a las mujeres si tienen hijas o hijos, y no a los hombres, yo, como papá, sí quiero que exista la circular de la superintendencia N° 812, la circular N° 707, porque les dan protección a esos niños, niñas y adolescentes.

Entonces, está la base legal, está la necesidad.

Y perdón que lo diga. Alguien me dijo: no te metas con lo que es el derecho preferente de los padres, y yo sí me quiero meter, porque es evidente, después de conversar con el ministro, después de revisar y conocer a su equipo de trabajo, que a todas y todos ellos les importa la opinión de los padres, los han acogido y los han escuchado.

Pero también tengo que decir que lo que se dice que es el derecho preferente de los padres en la acusación constitucional no es el derecho preferente de los padres en nuestro sistema constitucional.

Y mire, le voy a decir algo. Creo que es la primera vez en mi vida, porque uno como abogado -el ministro Cordero lo comprenderá- muchas veces dice: “Bueno, si no le gusta la ley, cámbiela”. Esta es la única oportunidad en que la contraparte sí puede cambiar la ley, porque estamos en la Cámara de Diputados, donde se hacen las leyes.

Entonces, está la base legal, está la realidad y está la concepción equivocada de qué es el derecho preferente de los padres. El derecho preferente de los padres, según nuestro Tribunal Constitucional, y fíjese en el caso en que lo dijo: lo dijo a propósito de declarar la inconstitucionalidad de la píldora del día después con ocasión de la consejería a adolescentes, sin conocimiento y sin consentimiento de los padres, porque ahí los y las diputadas requirentes indicaron que esa consejería violaba el derecho preferente de los padres, y el Tribunal Constitucional dijo que no lo violaba. Fíjese: sin consentimiento y sin conocimiento. Aquí las jornadas son voluntarias -es decir, con consentimiento-, pero respecto de la consejería a adolescentes, dijo que no violaba el derecho preferente de los padres, porque en Chile implica elegir el establecimiento educacional de acuerdo con los valores y principios que uno tiene.

Esto lo aprendí ahora. Insisto: aprendo mucho en las acusaciones constitucionales, pero me gustaría no seguir aprendiendo a raíz de las acusaciones constitucionales. Todos decimos que la educación empieza por casa. Yo pensaba que esa era una buena frase, un buen principio, pero eso tiene reconocimiento legal en nuestro sistema, y se llama “educación informal”. Entonces, lo que dicen los ministros del Tribunal Constitucional, porque en esa época creo que eran todos hombres, es: “Esto no viola el derecho preferente de los padres, porque usted en su casa puede decirle y transmitirle los valores y principios que desee”. Por lo tanto, no hay infracción al derecho preferente de los padres.

Antes de pasar al siguiente capítulo, al capítulo III. El estándar, y, ¿saben por qué lo digo?, porque aquí lo que se está haciendo por algunas... O sea, yo he visto lo que es el litigio estratégico. ¿Qué es el litigio estratégico? El litigio estratégico -lo he ejercido- es que uno trata, vía tribunales, de mover ciertas barreras -estoy aprendiendo que se pueden mover hacia adelante o hacia atrás-. Esta es la primera vez que veo el empleo de una acusación constitucional como litigio estratégico.

¿Por qué uno hace litigio estratégico o cuál es el origen, al menos en Estados Unidos? Porque cuando uno es minoría los cuerpos democráticos no necesariamente acogen tus intereses y, por lo tanto, se busca, vía tribunales, que acojan esos intereses. Eso es básicamente el litigio estratégico.

Entonces, lo que es interesante, en mi experiencia, es que por primera vez veo que una acusación constitucional se usa como litigio estratégico. ¿Y por qué lo digo? Porque quienes concurren a hablar del derecho preferente de los padres es una organización llamada Comunidad y Justicia, que es la misma organización que se querelló por prevaricación contra un juez de la república que concedió el cambio de sexo registral.

Esta misma comunidad es la que prestó testimonio en la comisión revisora e indicó qué es lo que sería el derecho preferente de los padres. Lo que es muy raro es que en ese proceso nunca mencionaron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que, dicho sea de paso, en el protocolo primero, artículo 2º, a diferencia de lo que dice nuestra Constitución Política, sí vincula el derecho preferente de los padres con la libertad de conciencia. Nuestro sistema no los vincula; la libertad de conciencia recogida en nuestra Constitución Política es muy distinta a la del protocolo primero, artículo 2º, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Me llama la atención que no hayan citado al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En realidad, no me llama la atención; sé por qué no lo hicieron. Esa vinculación entre libertad de educación y libertad de conciencia está en el Sistema Europeo de Derechos Humanos. No citaron los casos porque no les favorece.

Tenemos el caso Kjeldsen, de 1976, en el cual unos padres se oponen a la ley de educación sexual, que era obligatoria y se iba a impartir en los colegios de Dinamarca, bajo la lógica de que violentaba su libertad de conciencia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó la petición de los padres y dijo que no violentaba la libertad de conciencia y que el derecho preferente de los padres no implicaba excluirlos de la educación cuando había un interés público relevante. Los argumentos del Estado danés para implementar una ley de educación pública eran el embarazo adolescente, la precocidad y algo que es sumamente interesante y es que cuando los niños, niñas y adolescentes pueden obtener la información de distintas fuentes es mejor darles una educación objetiva y científica. Entonces, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos rechazó la petición de esos padres.

El último caso, el caso Konrad contra Alemania, se refiere a unos padres de una comunidad cristiana que no querían que sus hijos asistieran a la escuela y los querían educar en su casa. Alemania no permite la educación en casa y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dijo que eso estaba dentro del margen de discreción y que, por lo tanto, no violaba tampoco su derecho preferente. El que fuese una comunidad cristiana que no quería mandar a sus hijos a la escuela y educarlos en sus propias casas no era suficiente.

Por consiguiente, los capítulos I y II no tienen ningún sustento, porque las jornadas son voluntarias, porque hay un interés público detrás, que es la realidad de la cual dio cuenta el superintendente, y porque la interpretación, en un esfuerzo bastante extremo, no es lo que señalan los y las acusadores.

Respecto del capítulo III, es bien llamativo, porque parece ser que los y las acusadores creen que las políticas públicas solo se hacen por páginas web. La gran crítica es que hay una página de educación integral -una lengüeta- donde, según ellos y ellas, no hay nada sobre discapacidad, lo que es absolutamente incorrecto, pues hay dos videos. Y en la misma página web hay acceso a una lengüeta de educación especial. Esta distinción -educación especial, educación integral- es una distinción normativa y técnica. Entonces, vemos claramente que hay una falta de comprensión de qué es.

Quiero leerles lo que ha hecho el ministerio, dado que se dice que no se ha hecho nada respecto de la educación especial. Una de las abogadas que trabaja conmigo me dijo que en la comisión revisora había dado un poco la lata leyendo todo lo que se ha hecho en educación especial. Sí, lo reconozco; pero cuando te dicen que no has hecho nada es complejo simplemente obviar el punto.

Entonces, esta vez voy a tratar de dar menos la lata. En primer lugar, el Ministerio de Educación -como muchos ministerios, espero que la gran mayoría de ellos- mantiene la política de gobiernos anteriores cuando es una política de Estado. Una de las críticas es que hay documentos y cosas que no son de este gobierno, lo que francamente me parece un poco absurdo.

Lo interesante es que la visión que consideran restrictiva, de educación integral, en la página web está basada en una resolución de 2019, que le dio a la Unidad de Género el manejo de la página. Entonces, en derecho público, se hace aquello a lo cual se está expresamente facultado.

Por lo tanto, no obstante esa “restricción”, hay una lengüeta donde se señalan temas de educación especial, de discapacidad.

En el año 2022 se llevó a cabo la primera certificación de coeducadores sordos en Chile. A través de ese proceso, se certificaron 49 coeducadores sordos, reconociéndose la importancia de contar con adultos en las escuelas como modelo de apoyo a los procesos de educación y enseñanza de las y los estudiantes sordos.

Se llevó a cabo el acompañamiento a 139 escuelas especiales que reciben alumnos con discapacidad en la implementación del decreto exento N°83, de 2015, del Ministerio de Educación.

Se entregaron textos escolares adaptados para estudiantes con discapacidad visual; se realizó el programa Cuentos para los Ojos, que refiere a tres microcortometrajes para promover la lectura en estudiantes sordos, usuarios del lenguaje de señas en Chile.

En 2023 se adaptaron textos escolares para estudiantes con discapacidad visual, beneficiando a 165 estudiantes ciegos y 419 con baja visión, existiendo un incremento del 30,24 por ciento de estudiantes beneficiados y beneficiadas, en comparación con 2022.

Se benefició con textos de lectura complementaria a escuelas especiales; se realizaron evaluaciones de perfiles de coeducadores sordos e intérpretes en lengua de señas chilena; se desarrolló una mesa técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, con el



fin de consensuar diagnósticos y generar documentos con orientaciones para el sistema educativo que decía relación con apoyos que requiere el estudiantado con dificultades mentales; se sensibilizó y concientizó sobre trastorno de espectro autista, a través del programa RENA, y se está llevando a cabo la compra de servicio del programa RENA de la Fundación Wazú para difundir la guía.

También hubo una agenda legislativa: la ley N° 21.545, que Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Esa ley se promulgó y publicó este año.

Además, la ley N° 21.544, que Modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, también se promulgó y publicó este año. Ese cuerpo legal contiene dos artículos que se refieren directamente a la inclusión de estudiantes con discapacidad. Contiene una disposición relativa a la inclusión en educación superior y otra dirigida a la inclusión de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

Asimismo, se dictó la ley N° 21.490, que Modifica los requisitos de ingreso a carreras de pedagogía establecidos en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y en el artículo trigésimo sexto transitorio de la ley N° 20.903. Ese cuerpo legal incorpora, dentro de las condiciones para ser admitido en la carrera de pedagogía, el requisito de haber realizado y aprobado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación y encontrarse inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad.

Igual creo que di la lata, pero quiero demostrar que un programa y la incorporación de personas con necesidades educativas especiales, como son las que tienen alguna discapacidad, no se define con una lengüeta en una página web.

Respecto del capítulo acusatorio IV, la generalidad de las imputaciones de ese capítulo no satisfacen el estándar mínimo de una imputación. Se señala que el ministro ha tenido falta de diligencia e inacción ante los graves problemas que experimenta el sistema educativo, esto es, ausentismo, deserción y suspensión escolar, violencia en los establecimientos educacionales, desincentivo de la Red de Liceos Bicentenario, omisión del catastro general para conocer el estado de la infraestructura de los establecimientos e inversión eficiente de recursos. Esas serían las imputaciones.

Creo que hay que referirse, aunque sea brevemente, a la realidad con la cual se recibe el ministerio, en relación con la administración anterior.

Está de más decir -y creo que lo hemos leído en el *Wall Street Journal*, en el *New York Times*- cómo, incluso, en Estados Unidos, el retroceso ha sido de diez años. Los problemas de asistencia, desvinculación e inasistencia grave han aumentado. La pandemia fue brutal. Recientemente, el Presidente Gabriel Boric manifestó que había sido un error y que habían contribuido a esto distintos cuerpos. Tenía razón el entonces ministro Raúl Figueroa en querer abrir los colegios. Es mi opinión, por supuesto.

Pero ¿cuál es la realidad con la cual recibió el ministro Marco Ávila el ministerio? Quiero darles cifras de 2018 respecto de la asistencia promedio, es decir, cifras prepandemia, y de 2022, cuando asume el ministro.

En 2018, la asistencia promedio era de 93 por ciento; en 2022, de 85 por ciento. Lo que se ha hecho actualmente -voy a dar un poco la lata con eso, porque hay programas que se han

hecho- considera un plan nacional de reactivación de 2022, no solo para 2023, como erradamente manifiesta la acusación. Esas políticas son de vinculación, de búsqueda de bienestar en salud, de búsqueda de bienestar en salud mental, de personas desplegadas en los territorios del país. Entonces, el ministerio se recibe con un 85 por ciento de asistencia promedio.

¿Cómo vamos? En 2023 la asistencia promedio es de 89 por ciento. Sí, absolutamente es más bajo que 2018, pero hay esfuerzos que se están haciendo. Por ejemplo, y a propósito de prioridades, ahí está el 4,8 por ciento del presupuesto versus el 0,002 por ciento. Quiero volver sobre eso, porque el presupuesto de reactivación es de 4,8 por ciento. Entonces, ¿cómo se puede decir que la prioridad es otra? Insisto: quizás demasiado neoliberal.

En 2023 hay una recuperación de la asistencia promedio, llegando al 89 por ciento. Que falta, falta, y el ministro no está siendo autocomplaciente. No; entiende la gravedad del problema, y por eso se están destinando recursos a ello.

La inasistencia grave es cuando un estudiante muestra cifras de 85 por ciento o más. En 2018 era de 17 por ciento; en 2022, cuando asume el ministro, de 35 por ciento. ¿Cómo estamos ahora, en 2023? En 21,6 por ciento. Insisto: nos falta, pero vamos bajando esa cifra. Esa hay que bajarla; la otra hay que subirla.

Asistencia destacada es aquella que es igual o mayor a 97 por ciento. En 2018 teníamos un 54 por ciento; en 2022, cuando entra el ministro, 32 por ciento. Actualmente estamos en 40 por ciento.

Se habla de violencia. La violencia, sin embargo, en este capítulo, se trata en forma genérica, se hacen afirmaciones genéricas. Bueno, en realidad toda la acusación es bastante genérica. Se habla de los niveles de violencia; se hace una encuesta a los directores de los colegios. Hoy, el 2023, un 54 por ciento de los directores considera que los niveles de violencia son menores que el 2022.

Entonces, ¿qué se ha hecho? El 2022, en la política nacional de reactivación “Seamos Comunidad” -quizá eso les molesta a algunas personas: el uso de las palabras “comunidad” o “seamos comunidad”-, ¿qué se hace? Se hace una reportería de asistencia y desvinculación a establecimientos educativos, y se entregan a 11.217 establecimientos los reportes de asistencia.

¿Por qué esto es importante? Porque eso les permite saber a los establecimientos educacionales quiénes están yendo y quiénes no están yendo, tener un control y un panorama global.

El plan nacional de fortalecimiento de la matrícula. Esto es el 2022. A diferencia de lo que dice la acusación, que solo se habría hecho algo a partir del 2023, el 2022 ya se estaba haciendo esto, que se refleja claramente en la mejoría; todavía no es para celebrar, pero refleja la mejoría de los números que acabamos de ver.

El plan nacional de fortalecimiento de la matrícula, mediante el diseño de una plataforma de información, con información del Sistema de Admisión Escolar, permitió aumentar en 63.000 los cupos en el proceso de admisión y 29 proyectos de reinserción escolar que benefician a un total de 869 estudiantes a lo largo de 15 meses.

El 2023, el Plan de Reactivación Educativa, continuidad del sistema de monitoreo a las trayectorias educativas, con entrega trimestral de 11.000 reportes a los centros educativos y sus sostenedores -los reportes de mayo y junio ya están entregados-; recursos para la contratación de 1.300 profesionales y gestores territoriales que conformarán los equipos territoria-

les de asistencia y revinculación educativa. Como expuso la subsecretaria en la comisión revisora de la acusación, 696 personas, del total de 1.300, se encontraban contratadas o en proceso de contratación. Esto es fundamental. Este programa es gente que va a tratar de convencer y de estimular a los estudiantes para que vuelvan al colegio. El proyecto de reinserción educativa convocatoria 2023 adjudicó 26 proyectos para la implementación en 2023 y 2024, con 1.250 beneficiarios. Los convenios están en proceso de firma.

Se creó el Consejo para la Reactivación Educativa, justamente con el objeto de avanzar en la recuperación del sistema educativo tras la pandemia. A este consejo se convocaron 23 representantes del sector educativo, político y académico, de la sociedad civil y de organismos internacionales. Para su correcto funcionamiento, el consejo cuenta con una secretaría ejecutiva de carácter permanente, la cual estará encargada de la conducción de las sesiones y debates del consejo.

Sobre la violencia dentro de los establecimientos y las medidas que se han adoptado el 2022, el Programa Territorial de Intervención en Crisis y Convivencia Escolar busca desarrollar las competencias y habilidades en los equipos educativos y de los sostenedores, para prevenir y enfrentar situaciones de violencia; talleres de formación en la convivencia escolar y salud mental para adolescentes, asistentes de educación y directivos; el Plan Nacional de Tutorías, de Seamos Comunidad, que acompaña y apoya en una alianza entre universidad y centros educativos, en el cual los estudiantes de pedagogía realizan tutorías a estudiantes del sistema escolar -esto es para recuperar el aprendizaje-, la conformación del Consejo Asesor para la Convivencia Escolar, Bienestar y Salud Mental. Justamente, estas son las cosas que se necesitan para que los niños, niñas y adolescentes no sean más violentos, no se comporten de manera violenta y se pueda también contener a quienes son víctimas. Es decir, hay una larga lista de actividades, programas y, nuevamente, recursos. El 4,8 por ciento del presupuesto está destinado a esto.

Sobre el catastro general de infraestructura, fíjense que no se hace uno general desde el 2013. Ese es el último. Lo que omiten los acusadores y las acusadoras es que en el presupuesto del año 2021 se había asignado una partida, que no se ejecutó. Después, cuando llega el señor ministro convoca a la directora de Educación Pública. Las bases no estaban. Primero, se recibieron cinco ofertas que cubrían tres de las siete macrozonas. Después hubo problemas.

Por lo tanto, sin duda que aquí hay un problema, pero no hay ninguna infracción legal, porque se permite igual la inversión. Si no se hubiese hecho la inversión, yo sospecho que estaríamos aquí diciendo: “No se ha hecho la inversión en infraestructura en los colegios”. ¿Cómo funciona el sistema? Los SLEP y los sistemas de administración delegada plantean sus propuestas a los seremis, y los seremis las suben a la DEP. Aquí es importante -vamos a volver al derecho administrativo- que se las pasan a la DEP, porque la DEP es un órgano desconcentrado que rompe la línea jerárquica. ¿Cómo sabemos que rompe la línea jerárquica? Porque lo establece expresamente el inciso final del artículo 34 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Es decir, no es un hecho propio imputable al ministro ni tampoco a la subsecretaria de Educación, porque es una facultad propia de la DEP.

Vamos al capítulo V. Este es el capítulo que yo llamo “la serie de Netflix”. De hecho, hoy tuvimos una modificación de guion. Lo señalado por la honorable diputada que presentó la acusación, desde las 2:01 horas hasta las 2:06 horas, no está en el texto de la acusación. ¡No está! ¿Y saben por qué yo sé que no está? Porque el diputado Schalper fue tan enfático en

que esto estaba que busqué el porcentaje de 60 por ciento. Ese 60 por ciento lo encontré. Esto ocurrió como a las 2 de la mañana -voy a ser sincero: no he dormido muy bien estos días-; lo encontré, pero ¿saben a qué se refería el 60 por ciento que está en la acusación? A que la Junaeb provee, abastece o da insumos o productos al 60 por ciento más vulnerable de nuestra población. Pero toda esta explicación de los contratos no está en la acusación.

Insisto: de las 2:01 horas a las 2:06 horas de la alocución que se hizo o de la lectura que se hizo de la acusación no está en el texto de la acusación. Se puede revisar en este capítulo, que está desde la página 124 en adelante. Las referencias a cómo funciona el sistema están en la página 131, y esto no está.

¿Por qué digo que este es el capítulo de “la serie de Netflix”? Porque un derecho básico de cualquier sistema es que el acusado conozca los hechos antes, para poder defenderse; que los hechos que se imputan deben estar claramente señalados. Un ejemplo. Si un fiscal llegara a un tribunal de garantía con una acusación que dice: “Francisco Cox mató y, por lo tanto, lo acuso de homicidio”, le puedo asegurar, señor Presidente, que ningún tribunal, ni los más estrictos y antigarantistas, aceptaría esa acusación, porque me tienen que decir a quién maté y dónde maté; por último, que ni siquiera me digan cómo maté -pero yo diría cómo maté-, pero, al menos, me tienen que decir a quién maté.

La acusación, en ese capítulo, no dice nada de eso.

Se ha armado todo un revuelo respecto de las declaraciones del señor Acevedo sobre una supuesta irregularidad, las cuales han sido respondidas por el órgano competente. El ministro, y muchos menos su abogado, tienen que responder esa imputación, pero la Junaeb ha respondido que eso no es efectivo.

¿Y ahora, desde las dos horas con un segundo hasta las dos horas con seis segundos, nos quieren modificar la acusación constitucional, los hechos de la acusación constitucional, incorporando cosas que salieron después?

Pero les quiero decir algo. El señor Acevedo llegó a la Junaeb en 2016, y llegó luego de que la Contraloría General de la República hiciera una fiscalización. En la ocasión se descubrieron -ahí sí, con documentos, y no solo con dichos- irregularidades, y el Ministerio Público, como nos dijo el propio señor Acevedo, había formalizado y estaría solicitando 15 años de pena para el exdirector de la Junaeb. Esas son irregularidades investigadas y fiscalizadas por el órgano competente para fiscalizar, porque -¡perdón que les diga!- supervigilancia no es fiscalizar. ¡No lo es!

Insisto: se les tomó testimonio o declaración, rindieron información tres excelentes profesores de Derecho Administrativo. Si esto fuera un sistema acusatorio oral, pediría al ministro Cordero que diera, por tercera vez, la clase de Derecho Administrativo.

Pero mi punto es otro. En esa situación, en la cual hubo irregularidades y se usaron los sistemas que establece nuestro ordenamiento jurídico, no se acusó constitucionalmente a la ministra de Educación. ¡No se la acusó! Se formalizó al director de la Junaeb y se le echó, pero -insisto- después de una investigación de la Contraloría, y no porque una persona simplemente haya ido a decir que había irregularidades.

Es más, la Junaeb ha dado explicación de por qué lo afirmado por el señor Acevedo era incorrecto, que va un poco en la línea -hasta de contratos de la Junaeb me he convertido en experto- de que, antiguamente, se pagaba un 40 por ciento fijo y un 60 por ciento fijo. Posteriormente, se cambió a 60 por ciento fijo y 40 por ciento fijo.

Por su intermedio, señor Presidente, invito a todas las diputadas y a todos los diputados a que hagan “control F” en la acusación y no van a ver lo que dice el señor Acevedo. Eso no está.

El señor Acevedo dio a entender que se habrían pagado cifras millonarias a una empresa -no sé por qué una interpretación y discusión de contrato podría estar acá- por 30 raciones servidas. Es más -y por eso me gusta tanto el litigio, señor Presidente-, el señor Acevedo, cuando estaba exponiendo, dijo que una de las cosas más graves que le puede pasar a la Junaeb es que se le caiga un proveedor, que caiga en quiebra un proveedor, porque eso le impide llegar con las raciones.

Al parecer, muchas empresas decían: “Sabe qué, con el 40 por ciento de anticipo, de precio fijo -por decirlo-, no me alcanza para desarrollar la operación. Entonces, necesitamos que se invierta, que sea un 60 por ciento de precio fijo para yo poder pagar a las manipuladoras, instalar las cocinas, etcétera”.

Y lo interesante -porque el señor Acevedo hace esta alegación de que aquí habría alguna irregularidad por este cambio de porcentaje, y por eso digo que me encanta la litigación- fue que él mismo había dicho que lo peor que le podía pasar al sistema, al servicio, a la Junaeb, es que no pudiera pagarse y que, por lo tanto, quebrara el sistema, lo que sería una hecatombe para el servicio y para las niñas, niños y adolescentes que reciben esa alimentación.

Toda esta explicación no está en ninguna parte de la acusación -se las doy-, porque después el señor Acevedo dijo que no era un problema esto del 60 por ciento, porque era necesario para que las empresas pudieran funcionar. De lo contrario, el Estado -otra cosa que aprendí- se estaría enriqueciendo ilícitamente al proveer un servicio con recursos de un privado.

Lo dicho por el exdirector Acevedo también fue muy interesante a propósito del ítem “Cuadernos”. Estoy mezclando los capítulos V y VI: el VI es el del programa de alimentación, y el V es el de cuadernos.

Una de las diputadas que estaba en la comisión revisora, sobre el tema cuadernos, le preguntó quién tenía la última palabra, y él dijo: “Yo”. Se le preguntó quién tenía la última palabra sobre cuadernos en su época, y respondió: “Yo”. Esa respuesta no era muy buena para las aspiraciones de la acusación constitucional, porque lo que se quería era que dijera: “El Ministerio de Educación, el ministro de Educación”. Bueno, dijo que él tenía la última palabra.

Después, el señor Acevedo, que a veces pecaba de entusiasmo, dijo que sus actos administrativos, que sus contratos, pese a que la Junaeb es un órgano descentralizado -tal como dijeron todos los profesores de Derecho Administrativo, que se rompe la línea jerárquica, que supervigilancia no significa fiscalización-, los visaba el Ministerio de Educación.

Entonces, nosotros pedimos unos contratos del señor Acevedo. Dice: “24 de junio de 2016, Resolución N° 22. Santiago, 29 de febrero de 2016”. Y nos vamos al final. ¿Cómo se visan las cosas en papel? Uno, cuando visa o da un visto bueno, tiene que poner una firmita al menos. Entonces, está la palabra del señor Acevedo, pero aquí en mis manos tengo un contrato suyo. Y como una de las frases que más me ha gustado del ministro Cordero es “primero los papelitos” -somos de la misma escuela-, entonces, veamos los papelitos.

Como decía: “24 de junio de 2016”. Si vemos atrás del documento, está la firma de Cristóbal Acevedo Ferrer, secretario general Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Otra firma: Jorge Orellana Godoy, representante legal Las Dalias Alimentación S.A. -creo que de-

bería decir “Alimentación”, pero puede ser que sea “Alimentación”. Y fíjense que busco y busco y busco, y no veo ningún visto bueno del Ministerio de Educación. Hay dos firmas: del señor Acevedo y del señor Jorge Orellana.

Es buena la tesis del ministro Cordero: primero los papelitos, veamos los papelitos.

Eso respecto de hacernos cargo de esta novela por encargo o de esta serie de Netflix, en que cada día que pasa se agrega una imputación que no estaba en la acusación. Yo entiendo que en Twitter o en YouTube uno puede decir muchas cosas, porque no está constreñido -esto es un juicio- por la forma en que se ha trabado la litis en este juicio. ¿Qué es trabar la litis? Es cuál es la cancha en la cual vamos a jugar, cuáles son los hechos sobre los cuales se tienen que pronunciar los honorables y las honorables diputadas y diputados. Entonces, no me pueden empezar a agregar cosas.

Pero creo que con las declaraciones que ha hecho la Junaeb, con lo que acabo de explicar, se entiende que no hay ninguna irregularidad por parte de la Junaeb.

Pero vámonos al tema de si hay o no responsabilidad del señor ministro respecto del Plan de Alimentación de Estudiantes. Aquí es muy importante ver cuál es la imputación -estoy en el Capítulo Acusatorio VI- que se le hace al ministro, porque, como digo, ha ido mutando. ¿Y saben qué? En realidad ni siquiera es una serie de Netflix, porque por lo menos en las series de Netflix los personajes y la historia más o menos se mantienen. Estas son películas nuevas, porque no son los mismos hechos.

La acusación constitucional sostiene que se han detectado tres vulneraciones en el mecanismo de pago de los programas de alimentación:

1. Que la Junaeb fija o exige productos no previstos en la programación referencial anual de productos de alimentación, que a su entender es la programación anual para la entrega de productos en cuanto a cantidad y establecimientos donde dichos productos deben ser entregados.

2. Que la Junaeb fija o exige productos a ser servidos en establecimientos no contemplados en la programación.

3. Que los montos exigidos por fuera de la programación referencial anual de productos de alimentación por la Junaeb son considerablemente más altos, lo que alteraría de manera sustancial el mecanismo de adquisición pública y los contratos suscritos en el proceso de adjudicación.

En ninguna parte -y perdonen lo insistente- se habla de que se cambió de 40 a 60, sin toma de razón, en una modificación de contrato, que, según ha explicado la Junaeb, no tiene que pasar por toma de razón, toda vez que lo que pasa por toma de razón son las bases de licitación. O sea, lo que tenía que pasar por toma de razón pasó por toma de razón. Pero esto ni siquiera está en la acusación.

Pero lo que es de la máxima importancia es que el ministro no tiene facultades para fiscalizar. El artículo 7° de la Constitución señala: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.”.

Y el inciso segundo, que es muy relevante en esta oportunidad, señala: “Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”. Ese inciso segundo es el que

establece que el ministro no puede entrometerse en las funciones de la Junaeb. Incluso, si él lo hubiese hecho, ahí sí estaría cometiendo una infracción legal. Es al revés.

¿Y por qué digo eso? Porque la ley N° 15.720 lo establece expresamente. Dice: “Créase una Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas. Dependientes de la Junta Nacional, existirán Juntas Provinciales y Locales.”.

No tiene facultades en un caso de un órgano descentralizado el Ministerio de Educación más que aquellas expresamente delegadas o entregadas. La única facultad que se le entrega al ministerio -que en realidad es al Presidente de la República, pero que se ejerce a través del ministerio- es el nombramiento y la remoción del director de la Junaeb. No puede visar los actos administrativos, no puede fiscalizar.

Supervigilancia y fiscalización, pese a lo que uno puede creer en el uso coloquial, son palabras distintas jurídicamente. Quizás el mejor ejemplo es la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República fiscaliza, pero no hace la supervigilancia. Son cosas distintas.

Entonces, por derecho al debido proceso, por cómo se traba la litis en los juicios, que es con la acusación y la contestación, y por la forma en la cual hemos diseñado nuestra Administración, con órganos descentralizados, es que el señor ministro no responde.

Pero además no se olviden de mis enseñanzas o mis aprendizajes de don Raúl Figueroa, de que el jefe de servicio y con quien se coordina es la Subsecretaría de Educación, por lo cual hay dos escalones que hacen imposible hacer responsable al ministro de Educación sobre dichos de un exdirector sobre la interpretación de un contrato. Me parece que claramente tampoco hay sustento para el capítulo VI.

En el capítulo VII, estamos frente a órganos descentralizados, los servicios locales de educación pública, y a un órgano desconcentrado, como lo es la Dirección de Educación Pública. Por lo tanto, valga lo dicho respecto de la Junaeb, respecto de los SLEP, y valga lo dicho respecto de los órganos desconcentrados, cuando cité la defensa, en su momento, de la ministra Cubillos, de por qué no se le podía imputar ciertos aspectos de la DEP.

Sin embargo, además, en este caso lo interesante es que vino a declarar el director de la Dirección de Educación Pública, que dio cuenta y explicó sobre los supuestos atrasos; dio cuenta de por qué se había producido esta situación. Esta parte, es verdad, es un poco más latera, pero hay que explicarla.

Lo que dijo en aquella oportunidad el director de Educación Pública, que vino a declarar, es que se produjo un problema en la convocatoria de los consejos que tienen que nominar a posibles directores de los SLEP. Eso produjo un retraso en la implementación de los distintos servicios locales de educación pública.

*-Habla una señora diputada fuera de micrófono.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Disculpe, diputada, pero no puede interrumpir mientras habla el abogado defensor.

Puede continuar, señor abogado.

El señor **COX** (abogado defensor).- Lo que estaba diciendo es que dio explicación de que no se pudo nombrar a ciertas personas, que se nombró a un director y que se tuvo que remover por irregularidades. Todo esto atrasó el calendario, pero se está implementando y se está avanzando.

Se insistió por parte de la Dirección de Educación Pública a ciertos alcaldes que no enviaban a sus candidatos para conformar los consejos que tenían que proponer los candidatos a los SLEP, para que lo hicieran. No se puede forzar a lo imposible; a lo imposible nadie está obligado.

Y para ir terminando, a raíz de este capítulo, y aunque sea un poco majadero, quiero citar al profesor Valdivia, que, respecto de los órganos desconcentrados, dice: “Al sustraerse un ámbito decisional del jefe de la institución, la desconcentración consigue un efecto similar al de la descentralización; sin embargo, a diferencia de lo que ocurre en la descentralización, el órgano desconcentrado no constituye una persona jurídica ni tiene patrimonio diferente de aquello que pertenece a la estructura superior.

En consecuencia, la Dirección de Educación Pública corresponde a un servicio público desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, el jefe del servicio del ministerio, es decir, la Subsecretaría de Educación, no está facultada, por expresa disposición de la ley, para ejercer el control jerárquico respecto de las competencias desconcentradas, en razón de la distorsión o debilitamiento del vínculo.”.

Pero esto no solo, como dije, se ha discutido acá. Como este es un órgano que funciona con precedentes, me gustaría citar, por su intermedio, señor Presidente, lo que dijo el diputado Hugo Rey en aquella acusación constitucional contra Marcela Cubillos. Cito: “El subsecretario Raúl Figueroa hizo una explicación bastante clara y completa respecto de quién tiene la atribución respecto de la Dirección de Educación Pública y los servicios locales, y se descartó de plano la relación que se intenta hacer con el incumplimiento del principio de jerarquía, al no existir dicha relación respecto de la ministra de Educación y dichos organismos.”.

En el mismo sentido se pronunciaron el entonces diputado Pablo Álvarez-Salamanca, la diputada Catalina del Real y el entonces diputado Celso Morales. Es decir, por una parte, la Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes en la implementación de los servicios locales de Licancabur y Maule Costa. La Dirección de Educación Pública desplegó todas las acciones pertinentes de acompañamiento a los servicios locales de Valparaíso y Atacama; eso fue lo que declaró el encargado de dicha dirección a la comisión revisora. Todos esos antecedentes fueron puestos en conocimiento; es decir, hay una demora, porque es la instalación de un sistema totalmente nuevo, del traspaso de las municipalidades a los servicios locales de educación pública, porque hubo problemas prácticos de hecho, porque no se mandaban los candidatos y, por lo tanto, no se podían nombrar; es decir, hubo demora y la ejecución del presupuesto está en curso.

Por todos estos argumentos, y volviendo a la metáfora de Ulises amarrado al mástil, espero que esta honorable Cámara de Diputadas y Diputados no cercene las ataduras de nuestro sistema republicano, que son la Constitución y las leyes, y, apegándose a las exigencias que establece el artículo 52 de la Constitución, rechace esta acusación constitucional.

Muchas gracias.

*-Aplausos.*



El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Gracias, señor Francisco Cox.

Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Diego Schalper.

El señor **SCHALPER**.- Señor Presidente, ya que he sido aludido por el abogado en reiteradas ocasiones, en aplicación del Reglamento, solo quiero aclararle las tres citas.

La primera, cuando él dice...

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Diputado, su intervención no corresponde.

Cuando le corresponda utilizar su tiempo, podrá realizar la réplica.

Tiene la palabra la diputada Francesca Muñoz para que pueda rectificar los dichos emitidos si fuera necesario.

La señora **MUÑOZ** (doña Francesca).- Señor Presidente, cabe hacer presente que, contrario a lo que señala la defensa, sí se han hecho valer los instrumentos de fiscalización sobre estos asuntos.

Hay que recordar que el ministro ya fue interpelado en julio del año pasado y se han realizado sesiones especiales y, de forma particular, se han enviado una serie de oficios de fiscalización al Ministerio de Educación sobre todas estas materias. Por ejemplo, en abril de este año se enviaron oficios por el caso de la Junaeb, a fin de que informara sobre la distribución de los cuadernos, lo que incluyó proselitismo ideológico, infringiendo la ley y la Constitución.

Estos oficios fueron respondidos solo hace dos días, y porque el ministro está siendo acusado constitucionalmente. En otras instancias, y ante la falta de respuesta a otros oficios por parte del ministerio, nos vimos en la obligación de reiterarlos. Y cuando llega a responder, por parte de la subsecretaria de Educación, no dan cuenta sobre las irregularidades que presenta el proceso de licitación de los cuadernos ni tampoco se hacen cargo de la afectación del derecho preferente de los padres de aquellos estudiantes vulnerables que se vieron obligados a recibir útiles escolares con proselitismo ideológico.

Por su parte, este año, la Comisión de Familia también dirigió un oficio al Ministerio de Educación para ejercer su facultad fiscalizadora sobre esta temática, y, curiosamente, fue respondido también hace solo dos días, y, nuevamente, con respuestas ambiguas sobre las irregularidades del proceso de licitación y tampoco sobre la afectación al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. A la fecha, son innumerables los oficios enviados en materia de deserción, ausentismo escolar, violencia, entre otros, y que no han sido respondidos por parte del ministerio o que solo fueron respondidos hace dos días, porque está la acusación constitucional.

Por otra parte, llama la atención que la defensa busque levantar una cortina de humo sobre esta acusación señalando que se basa en noticias u elementos livianos. Sin embargo, no es así, ya que el abogado constantemente apela a un discurso sentimentalista, a una supuesta falta de compasión, agregando referencias literarias con mucha habilidad, pero con escasa o nula dedicación a aclarar las infracciones que se plasman en esta acusación. Es entendible que él no comparta los argumentos que se señalan, pero no basta con aludir de forma general

al tema de los fundamentos, apelando a sentimentalismos; es necesario hacerse cargo de todas y cada una de las irregularidades que se manifiestan.

La defensa ha sostenido que no se indican las normas que se habrían transgredido. Me hubiera gustado que se hubiese hecho una lectura más acuciosa de la acusación. En el libelo no solo se mencionan las normas, sino que se indica claramente la forma en que el ministro incurre en su infracción.

Respecto a la vulneración del derecho preferente, se constata la inexistencia de su resguardo en el diseño de las políticas de educación sexual. No hay mecanismo, no hay resguardo, no hay garantía orientada a dar especial protección a este derecho. Esto se ha evidenciado en las denuncias de cientos de padres y apoderados en esa línea. La defensa desconoce e invisibiliza constantemente el derecho preferente de los padres. Es más, si se busca tan solo la expresión “derecho preferente” en cualquiera de los programas, no se va a encontrar por ninguna parte.

Asimismo, no existen dudas de que se han verificado infracciones legales relacionadas con Junaeb y que se vinculan directamente con el ministro.

Por una parte, respecto a los cuadernos entregados con proselitismo ideológico, encontramos que la defensa sostiene que el ministerio no tiene facultades para entrometerse en un proceso de licitación de Junaeb. Si lo hiciera, entonces se verificaría una ilegalidad e inconstitucionalidad en el actuar del ministro. Pues bien, en la comisión revisora la directora de Junaeb reconoció en dos oportunidades que la alteración en las bases de la licitación que implicó un cambio en el contenido de los cuadernos -que, dicho sea de paso, ya implica una ilegalidad en sí misma- se hizo en conjunto con el Ministerio de Educación. Es decir, el Ministerio de Educación se inmiscuye en un proceso licitatorio para infringir la ley y la Constitución. Así quedó constatado por la propia directora de Junaeb. En otras palabras, de acuerdo con la tesis de la defensa, la directora de la Junaeb nos confirma que el ministro de Educación sí incurrió en una ilegalidad evidente.

Respecto al rol de supervigilancia que tiene el ministro de Educación sobre Junaeb, la ley es clara en señalar que el ministro a lo menos debe velar por que Junaeb actúe, en el marco de sus competencias, con pleno respeto al principio de juridicidad. En este sentido, esta Cámara no puede desconocer, como pretende hacer creer la defensa, que al ministro de Educación no le cabe una responsabilidad política cuando existen irregularidades de la magnitud que se ha ventilado en este proceso. La afectación al erario fiscal es prácticamente irreparable, y no estamos dispuestos a que este nivel de infracción de la ley y la Constitución quede en la más completa impunidad.

Por ello es que esta acusación no solo tiene fundamentos en infracciones a la Constitución y las leyes, sino que además se gesta como un mecanismo para hacer valer la responsabilidad del ministro ante la falta de respuesta oportuna y adecuada a los distintos mecanismos de fiscalización que se han hecho valer desde la Cámara de Diputadas y Diputados.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la defensa del señor ministro para rectificar los hechos que considere pertinentes.

Adelante, señor abogado.

El señor **COX** (abogado defensor).- Señor Presidente, quizás sonó sentimental, medio influenciado por la cita de C. S. Lewis, pero lo que yo dije es que las jornadas, la educación sexual y todos los materiales, junto con ser voluntarios -y, por ende, no obligatorios-, son, por lo tanto, imposibles de violar el derecho preferente de los padres, toda vez que si yo consiento en participar en una orientación, consiento en, de alguna forma, estar informado, no puede ser, obviamente, una violación al derecho preferente de los padres.

Pero, además, la razón en la que quizás no fui claro -y me corrijo si no lo fui- es que hay una necesidad, hay una realidad de la cual el ministerio tiene que hacerse cargo: una de las apoderadas no pudo dar testimonio en la comisión revisora porque tuvo que ir a atender un intento de suicidio de un joven trans. Yo no sé si eso es sentimentalismo o simplemente hacerse cargo de una realidad. Y como una política pública se tiene que hacer cargo de la realidad y no de lo que nosotros queremos creer que es la realidad, entonces ello tiene base en lo que se llama test mínimo de ponderación, en que es necesaria la política en una sociedad democrática, porque vela por derechos y el interés público.

Respecto de lo señalado por la directora de la Junaeb, lo que ella dijo fue que se coordinó con el Ministerio de Educación. Y donde hay un error en la acusación es en que se cree que esas páginas son de contenido curricular, cuando en realidad no lo son: son unas páginas informativas sobre programas. Lo que es curricular son las asignaturas y los contenidos que se enseñan en ellas.

Por lo tanto, unas hojas en un cuaderno -perdón, es una sola plana la que genera escozor- no constituyen una violación o una intromisión del Ministerio de Educación en la facultad de la Junaeb; es la Junaeb la que tiene la última palabra. Eso también lo dijo la directora: que la decisión de cómo se ejecuta finalmente el acto administrativo es de la directora de la Junaeb; que esa coordinación por la información es justamente porque hay que coordinarse con los organismos del sector, como lo establece la ley orgánica del Ministerio de Educación.

Y aquí hay quizás un acto fallido, porque dice: “la responsabilidad política del ministro de Educación”.

En un sistema presidencial, la responsabilidad política la ejerce el Presidente de la República. Si uno quiere cambiar al ministro de Educación, tiene que ganar la elección presidencial.

Lo que se evalúa aquí es la responsabilidad constitucional, que requiere infracción grave a la Constitución, una infracción grave de la ley o la inexecución grave de la ley. Ninguna de ellas se verifica en este caso.

Muchas gracias.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Muchas gracias, señor abogado.

Quiero aprovechar de saludar a quienes están en las tribunas. A la presidenta de la Federación Nacional de Funcionarias de Jardines Vía Transferencia de Fondos (VTF), Chris Parra, y a Nadia Saldaña, en representación de Confucem.

*(Aplausos)*

Para los efectos de la fundamentación del voto de la cuestión de fondo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 159, inciso primero, del Reglamento de la Corporación.

Para ello, cada bancada dispondrá de un máximo de seis minutos, los que podrán usar hasta tres diputados por dos minutos cada uno, hasta dos diputados o diputadas por tres minutos cada uno o bien por un diputado o diputada por cinco minutos.

Tiene la palabra el diputado Diego Schalper.

El señor **SCHALPER**.- Señor Presidente, 12 de julio de 2023: ha llegado el día.

Esta es la primera vez que el Congreso Nacional tendrá que pronunciarse políticamente desde que estallase el escándalo de corrupción de la fundación Democracia Viva, llamado “caso Convenios”.

Pues bien, el capítulo VI de esta acusación se refiere a algo así como a ocho Democracias Vivas sumadas. ¡Pucha que eran vivas!

Hemos denunciado que en la Junaeb se modificaron discrecionalmente contratos de servicios de alimentación, mediante resoluciones exentas, esto es, sin control de legalidad de la Contraloría; contratos millonarios en programas que equivalen al 2 por ciento del presupuesto del Estado.

Hemos denunciado que un prestador recibió 3.500 millones de pesos por 30 raciones en 2022. Repito: 3.500 millones de pesos por 30 raciones, lo que significa que por cada ración el Estado de Chile ha pagado 116 millones de pesos.

Nos quieren hacer creer que el ministro no tiene ningún rol en eso. ¿Me van a decir que el ministro de Educación no visa ni supervisa contratos de millones y millones de pesos de un servicio que depende de su ministerio?

Lo grave es lo siguiente: si el ministro sabía, ¿por qué no removió a la directora de la Junaeb? ¿Por qué no hizo una auditoría o simplemente demostró capacidad para revertir este escándalo?

¿El gobierno va a insistir en la tesis que ha defendido en Democracia Viva, donde los ministros de Revolución Democrática se asilan en funcionarios de segunda línea para no hacerse cargo de sus responsabilidades?

Si el ministro no sabía -cuesta creerlo-, ¿qué va a hacer ahora que lo sabe? ¿Va a pedirle la renuncia a la directora de la Junaeb? ¿O nos damos por notificados de que la Junaeb en el gobierno del Presidente Boric se manda sola?

Desde acá le digo al Presidente Boric: ¡Chile no resiste más impunidad y complacencia de su gobierno con la corrupción! ¡Presidente Boric, hoy día no puede ganar la impunidad! ¡Háganse responsables de estos casos!

Colegas, estos hechos que hemos denunciado -quiero advertirles- los seguiremos llevando a la justicia. Acuérdense de mí: les llegará la hora.

Cuando eso ocurra, los chilenos van a mirar hacia atrás, van a mirar este miércoles 12 de julio y se van a preguntar quiénes votaron por la probidad y quiénes más bien permitieron que ganase la impunidad. En eso no nos perdemos un minuto.

Vamos a votar a favor de la acusación por los niños de Chile. Acusamos al ministro para que no gane la impunidad y le decimos al gobierno: ¡Vamos a perseguir las irregularidades, caiga quien caiga y hasta las últimas consecuencias!

*(Aplausos)*

Colegas, todavía estamos a tiempo. Por aquellos que representan a comunas populares, como Maipú, San Clemente o San Bernardo. ¿Cómo le van a explicar a los niños de Chile que permitieron que fondos que iban para sus alimentos se desvíen de manera tan escandalosa?

A los diputados oficialistas, especialmente a los de un lado, les pregunto: ¿cuánto tiempo más van a seguir siendo vagón de cola y cómplices pasivos de las irregularidades que se asilan en ministerios del Frente Amplio? ¿Hasta cuándo el socialismo democrático se quejará y será vagón de cola de las irregularidades del Frente Amplio?

De nosotros depende que hoy día no gane la impunidad; ganarle a las presiones, ganarle a las negociaciones y a los cálculos mezquinos, antes que a las convicciones. Chile nos observa. Votemos probidad.

Votemos por el futuro de los niños de Chile y acusemos al ministro de Educación, en ningún caso por su orientación, sino por su negligencia en su gestión, por amparar a Chile, a sus recursos y a las familias de niños y niñas que esperan que sus alimentos, ministro -por su intermedio, Presidente-, sean resguardados de las irregularidades de la Junaeb.

Acusamos al ministro porque creemos que no ha sido capaz de supervigilar bien los recursos de los chilenos.

Porque vamos a votar por la probidad y porque no va a ganar la impunidad es que hoy día acusamos su gestión.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Emilia Schneider.

La señorita **SCHNEIDER** (doña Emilia).- Señor Presidente, “pervertido”, “enfermo”, “nauseabundo”, “asqueroso”. Así se han referido al ministro de Educación. Ese es el nivel, porque no solamente estamos frente a una acusación sin fundamentos jurídicos, sino que también ante un debate plagado de homofobia y de discriminación.

Pese a todo, no han sido capaces de probar ninguna vulneración a la Constitución o a las leyes. Se han basado en consignas de poca monta y en mentiras, y le dieron rienda suelta a sus representantes más homofóbicos.

¡La acusación parece escrita por el pastor Soto, Presidente!

Se dice que el ministro de Educación tendría una obsesión con la sexualidad, y yo creo que los únicos que han demostrado tener una fijación con esto son quienes han traído al debate la orientación sexual del ministro, que no tiene nada que ver con la política pública ni con su gestión.

¡Y no digan que esto no tiene nada que ver con ser homosexual, porque su primer vocero, que después escondieron, el diputado Bobadilla, fue clarito en decir que debía dar explicaciones solo por ser gay!

No queremos imponerle nada a nadie, ni sexualizar a la niñez. Queremos que la escuela sea un espacio libre de violencia y de discriminación, ya sea por orientación sexual, clase social, discapacidad -donde sí hay medidas como la ley TEA- o por cualquier otro motivo.

Estamos hablando de la libertad de todas y todos para ser quienes somos. Estamos hablando de salvar vidas de estudiantes que hoy se suicidan por la discriminación y estamos hablando de cuidar sus procesos de aprendizaje para que no deserten de la educación por el *bullying*.

Tanto las jornadas de educación no sexista, que son voluntarias, como la elaboración del proyecto de educación en afectividad y sexualidad integral han tenido la participación de familias, estudiantes, activistas, profesores, expertos y expertas y, además, es la primera vez que se convoca a las iglesias del país a participar de este tipo de debates. Estamos hablando de comunidades judías, evangélicas, católicas, bahais y musulmanas. Tenemos que ponernos de acuerdo los distintos actores y avanzar.

¡Basta ya! Colegas, si tenemos diferencias, resolvámoslas con diálogo. ¡No busquen censurar el debate!

El derecho preferente de padres y madres a educar a sus hijos, según el propio Tribunal Constitucional, es la elección del establecimiento. Este gobierno quiere ir mucho más allá y que se involucren y sean parte de estos procesos en la escuela.

Estos debates no son nuevos. Desde el Presidente Frei Montalva se intentó avanzar en educación sexual y distintos ministros han dado pasos al respecto: Juan Gómez Millas, Jorge Arrate, Sergio Molina, Harald Beyer e, incluso, Marcela Cubillos, quien presentó un proyecto.

Siempre habrá voces ultraconservadoras que se opongan, como lo hicieron con el divorcio, el matrimonio igualitario, el fin de los hijos ilegítimos y con la píldora del día después. Pero la sociedad avanza, y sus discursos se vuelven un vergonzoso recuerdo.

Los acusadores sostienen que se habría desatendido la crisis que nos dejó la pandemia por esta ideología de género. ¡Hasta dónde llega esa obsesión! La prioridad del ministerio ha sido la reactivación educativa, y las cifras lo acreditan.

Respecto del año pasado, la asistencia en general subió un 4 por ciento, y la inasistencia grave de estudiantes disminuyó 13 por ciento.

Tenemos funcionarios y funcionarias tocando puertas para que las y los estudiantes vuelvan a las aulas. ¿Se puede mejorar? Por cierto que sí, pero es evidente que esta acusación no tiene ningún fundamento.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Francisco Undurraga.

El señor **UNDURRAGA** (don Francisco).- Señor Presidente, razones para querer votar a favor esta acusación constitucional no nos faltan. La gestión del ministro Ávila al mando del Ministerio de Educación ha sido pésima. Se trata de un ministro que no gobierna ni prioriza y que, frente a una catástrofe de excepción, que incluye ausentismo y violencia escolar, ha decidido congradarse con el Colegio de Profesores en lugar de velar por el bienestar de los niños.

Desde el inicio de este gobierno, desde la bancada de Evópoli hemos fiscalizado y oficiado a su ministerio, participamos de una interpelación y nos hemos opuesto a los proyectos que ha presentado, porque solo buscan nivelar para abajo. Sin embargo, ser un mal ministro o parte de un mal gobierno no viola la Constitución.

Hago responsable al Frente Amplio de ser la peor oposición en la historia de este país. Usó y abusó de las acusaciones constitucionales hasta desnaturalizarlas completamente. En su infinita ambición, no dudó nunca en presentar acusaciones sin ningún sustento jurídico ni compromiso con la institucionalidad, buscando únicamente hacer un punto político, sin importarle desestabilizar nuestras instituciones y vulnerar nuestra democracia. Desde Evópoli no seremos la misma oposición que fue el Frente Amplio, porque entendemos que, aun siendo el señor Ávila un mal ministro, no hace más que cumplir con el programa de un mal gobierno que fue elegido democráticamente.

No me resulta sencillo decirlo, pero votaremos en contra esta acusación constitucional.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Tomás Hirsch.

El señor **HIRSCH**.- Señor Presidente, después de leer el libelo y de escuchar a las invitadas y los invitados, solo vemos decires y no hechos jurídicos constitutivos de una acusación constitucional. Los capítulos acusatorios I, II, III y V son conservadurismo duro y puro, bajo la mala comprensión del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. El capítulo acusatorio VI es solo representación de los intereses de empresas privadas por parte de los acusadores. En los capítulos acusatorios IV y VII hay una confusión evidente sobre quién es el encargado de ejecutar los servicios locales de educación.

La profesora Walker aclaró que el derecho preferente de los padres es escoger el proyecto educacional y el establecimiento para los hijos a base de la visión de vida y nada más.

Por otra parte, la homofobia vestida de acusación es evidente. Cito a la invitada de la derecha señora Aranda: “Cuando escuché las declaraciones del Presidente Boric sobre la defensa al ministro por ser homosexual, yo y muchos que lo escuchamos nos asustamos, porque el ministro debe dar explicación si es que su condición impide o afecta de alguna manera la ejecución de su cargo. Él y el activismo LGTBIQ+ y su condición han superado el límite de lo privado, tomando esa posición para ejercer ese activismo.”. Homofobia, señor Presidente.

Los fantasmas inventados por los diputados acusadores no tienen asidero. No se gastan montos ingentes en educación afectiva y sexual integral; solo el 0,002 por ciento del presupuesto del ministerio. No se ideologiza mediante los cuadernos, no se ha discriminado a las personas con discapacidad y no se ha vulnerado el derecho preferente de los padres. Por otra parte, a la reactivación de la educación pública se destina el 4,8 por ciento del presupuesto del ministerio. Además, no se puede acusar a un ministro por actos que no le son propios y menos aún cuando, desde que asumió, se ha abocado a regularizar la deplorable situación de la educación pública que entregó la anterior administración.

Por último, el capítulo VI, que trata de la Junaeb, es lo más burdo que hemos visto en acusaciones constitucionales. Vago, sin sustancia, es el *lobby* de una empresa. Los diputados acusadores pretenden que esta Cámara se pronuncie sobre una eventual contienda legal entre la Junaeb y un privado, cosa que es resorte de los tribunales y de la Contraloría. Vienen, mandatados por una empresa, a atribuirle responsabilidad a un ministro por un lío de interpretación contractual y no de responsabilidad política constitucional. Como ven que ese capítulo es una vergüenza, traen a un invitado a exponer falsedades que no se encuentran en el texto acusatorio y que, más encima, corresponden a licitaciones infladas en la administración anterior. Me parece una falta de nivel pocas veces vista.

En síntesis, señor Presidente, estamos ante lo que podría ser cualquier cosa menos una acusación constitucional.

Vamos a rechazarla.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, solicito que la parte de la intervención del diputado Hirsch en donde derechamente calumnia a los acusadores diciendo que vienen mandatados por una empresa, sean sacadas del acta. El resto de los argumentos son atendibles, pero creo las calumnias, las falacias y las mentiras tienen que quedar fuera de la discusión.

He dicho.

*-Aplausos.*



El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Lo revisaremos, diputado Meza.

A continuación, tiene la palabra el diputado Stephan Schubert.

El señor **SCHUBERT**.- Señor Presidente, se han escuchado diversas argumentaciones respecto de la responsabilidad del ministro de Educación en relación con los hechos que se le imputan.

Me voy a detener en un punto de capital importancia y que, al parecer, no ha quedado del todo claro, que tiene que ver con la responsabilidad del señor ministro respecto de los servicios públicos que se relacionan con el Ministerio de Educación.

La defensa del ministro señaló que la supervigilancia de los servicios públicos del sector educación que se relacionan con el Presidente de la República es responsabilidad del subsecretario de Educación y no del ministro, lo que naturalmente lo exoneraría de toda responsabilidad por los graves hechos que han sucedido en la Junaeb. Asimismo, se ha dicho que la Junaeb es una corporación autónoma de derecho público que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. En razón de ese vínculo, de relacionamiento administrativo atenuado, el ministro Ávila no tendría mayores facultades de fiscalización, menos sancionatorias ni tampoco un vínculo jerárquico.

Si el problema solo lo enfocamos desde el artículo 1° de la ley que crea la Junaeb, parecería que el ministro de Educación no tendría responsabilidad, pero esa mirada es absurda y peligrosa. Absurda, toda vez que en nuestro ordenamiento jurídico no existe actuación que esté exenta de control. Sostener lo contrario significaría que en nuestro país no existe Estado de derecho. Adicionalmente, esa posición desconoce que nuestro ordenamiento constitucional posee mecanismos de control de diversa índole y naturaleza. Evidentemente, los controles jurídicos y jerárquicos no son los únicos que concurren en los vínculos de supervigilancia, pues también existen los controles políticos.

Por otra parte, la posición de la defensa es peligrosa. Al efecto, el inciso final del artículo 1° de la ley que crea la Junaeb señala: “La supervigilancia del Gobierno a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas se realizará por intermedio del Ministerio de Educación Pública, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República.”.

El texto citado da cuenta de dos realidades. Primero, existe una atribución de potestad de control, mediante acciones de supervigilancia, radicadas en el Ministerio de Educación. La jurisprudencia administrativa es categórica en señalar que las atribuciones de un ministerio deben ser ejercidas por el ministro respectivo. El inciso primero del artículo 27 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado complementa y señala que los servicios públicos -como la Junaeb- estarán sometidos a la dependencia o supervigilancia del Presidente de la República a través de los respectivos ministerios, lo cual es refrendado en el inciso segundo.

Aquí hay un punto peligroso, señor Presidente. ¿Quién es el responsable de la falta de supervigilancia de la Junaeb? Ojo, la respuesta es peligrosa, porque si no es el ministro, entonces, según lo que acabo de citar, es responsable el Presidente de la República, ya que la secretaría general de la Junaeb fue nombrada por el Presidente Boric, pues, al tenor de la ley N° 19.882, es de exclusiva confianza de su autoridad.

Si seguimos la mayoría de los conceptos académicos de supervigilancia que serían aplicables a la Junaeb, aquella se manifestaría en el nombramiento de su autoridad máxima, pero también en su remoción. Esto último es una manifestación del control político, es decir, el control político a través de la posibilidad de remover. Ese no ha sido ejercido en este caso, no obstante los graves hechos públicamente conocidos y denunciados.

El responsable de la supervigilancia es el ministro de Educación, quien además es el presidente de la Junaeb. Según el artículo 44 del reglamento de la Junaeb, el ministro de Educación debe firmar, conjuntamente con el secretario general, los acuerdos de la Junaeb. En el presente caso, el ministro no tiene excusas para alegar desconocimiento de lo sucedido en la Junaeb, pues a él le corresponde estar presente en los aspectos programáticos y administrativos del servicio, toda vez que el ordenamiento jurídico le impone deberes en ese sentido. El ministro dejó una ley -la de Junaeb- sin ejecución, pues no efectuó el debido control político respecto de las acciones de la secretaria general, lo cual derivó en graves incumplimientos legales, los que lo hacen merecedor de ser acusado constitucionalmente.

Dos cosas respecto de la lata explicación de la defensa. En primer lugar, el programa de alfabetización sexual tuvo costo cero, según denunció. Entonces, ¿debemos entender que la página del cuaderno Colón que se distribuyó por todo Chile se imprimió gratis, así como también que las jornadas de educación no sexista, el transporte, los materiales y todo eso tuvieron costo cero, no costaron nada?

Las jornadas no fueron autorizadas por los padres; no es efectivo que las autorizaron. Puede ser que en algunos casos haya ocurrido, pero está lleno de padres que señalan que se enteraron de las jornadas después de que se habían llevado a cabo.

Luego, el derecho preferente de los padres ¿se quiere circunscribir a escoger el colegio? ¿Esa es la garantía constitucional que es un derecho humano recogido en tratados internacionales?

Ahora, una pregunta: ¿en Chile pueden escoger colegio? Sí, los colegios privados, porque los públicos no pueden ser escogidos. El Sistema de Admisión Escolar no se lo permite. ¿Hay alguna propuesta de reforma de ley del ministerio para modificar aquello? No existe.

Por último, no se habría vulnerado el derecho preferente de los padres, según se dijo, porque en las casas los padres podemos enseñar lo que queramos. Con esa lógica no se vulneraría nunca ningún derecho. Por ejemplo, en el caso de la libertad de expresión, no me permiten hablar en la calle, no puedo decir lo que pienso, pero debo estar tranquilo, porque en mi casa puedo decir lo que quiero. Esa no es una garantía de un derecho humano debidamente protegido. Aquí hay vulneración de una garantía constitucional.

Estimados colegas, espero que vean el fondo del asunto y acojan...

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Ha concluido su tiempo, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Helia Molina.

La señora **MOLINA** (doña Helia).- Señor Presidente, no es fácil en poco tiempo abordar a fondo los temas erróneos y las falacias dichas en esta injustificada acusación constitucional. Hay un oportunismo ideologizado para intentar dar una falsa imagen de lo que están haciendo el Ministerio de Educación y el ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila. Los puntos expuestos me parecen gravemente equívocos y de una irresponsabilidad política tremenda.

Quiero profundizar en tres aspectos: la falta de rigurosidad y de seriedad con que se presentaron acusaciones respecto de la Junaeb, el problema de que validemos como Parlamento una propuesta basada en el odio y la discriminación, y también lo que se escuchó hace un rato, cual es que habría incumplimiento en términos de la ley TEA.

Sobre lo primero, quedó claro que no existen problemas legales en torno a la gestión y la acción del ministro Ávila. Aunque los acusadores intentaron levantar una imagen de irregularidad en torno a los contratos y los actos vinculados a la Junaeb, son impugnaciones erradas de los datos que encontraron o una falta de seriedad y de minuciosidad en la búsqueda de información, que los llevó a presentar un contenido absolutamente falso.

Me pregunto: ¿qué se busca hacer? Lo único que pienso es que se está aprovechando el delicado momento político de nuestro país para robustecer una acción legal completamente infundada, tanto política como jurídicamente. No se trata solo de información y de hechos falsos, sino además de situaciones sobre las que el ministro carece de responsabilidad.

En segundo lugar -este es el aspecto que me parece más grave-, tras la jornada del lunes quedó absolutamente claro que esta acusación es una acción de homofobia y odio, ya que no se está vulnerando de ninguna manera el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Espero el fortalecimiento de la educación en materia de género y sexualidad, para que en un futuro nadie pueda presentar una acusación discriminatoria como esta. El Estado tiene el deber de educar, formar y promover la reflexión en niños, niñas y adolescentes, y también en adultos.

Educar consiste en prevenir situaciones que afectan a las personas. Debemos disminuir las tasas de VIH, que hoy están concentradas en gente joven. Los más afectados son los jóvenes y los adolescentes en los nuevos casos de VIH.

Educación sexual significa la prevención de otras enfermedades de transmisión sexual. Por lo tanto, tenemos que hablar de estos temas con pertinencia en las aulas. Educación sexual también significa disminuir presentes y futuras situaciones de abuso sexual y prevenir el embarazo adolescente; es conocer nuestras emociones y nuestro cuerpo humano. Es un derecho de los niños, niñas y adolescentes recibir información sobre la sexualidad de acuerdo con su edad y, obviamente, involucrando a la familia.

Chile ha firmado como Estado la Convención sobre los Derechos del Niño. Claramente, está especificado en la Observación General N° 15 que en el artículo 24, sobre el derecho a la salud y a la información, incluidos los aspectos sexuales y reproductivos, educar no significa promover conductas o ideologías de ningún tipo. Los expertos y las familias son actores fundamentales. ¿Vamos a desconocer ese derecho de la convención de los niños, niñas y adolescentes?

El ministro Ávila se ha dedicado a robustecer la inclusión, pero sobre todo se ha dedicado a la reactivación educativa de un sistema que estaba apagado y deteriorado tras la pandemia. Es una tarea difícil e impostergable, que requiere su tiempo y mucha atención.

Estoy profundamente en contra de esta acusación constitucional, ya que esta discusión implica una visión sesgada, una visión desde la discriminación al no querer entregar habilidades y conocimientos para todos y todas.

Aquí se ha acusado también al ministro Ávila, entre otras cosas, de incumplimiento o exclusión de alumnos o alumnas de la ley TEA. Quiero dejar claro que eso es totalmente falso, porque, justamente, hace algunas semanas se conformó una mesa de trabajo junto con el ministro y organizaciones de autismo, para abordar de manera prioritaria, a nivel de consagración de derechos educacionales de las personas con autismo, la expedita implementación de esa ley.

¿Por qué lo sabemos? Porque, en nuestro rol de fiscalizadores, nos llegan denuncias de todo Chile acerca de los problemas de los niños para ser aceptados o incluidos en los colegios. Sin embargo, sabemos que es un imperativo ético hablar con fundamento y verdad, y no argumentar esta acusación constitucional de manera espuria y mentirosa. Lo único que se hace con ello es dañar a tantas familias en el país...

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Ha concluido su tiempo, señora diputada. Tiene la palabra el diputado Henry Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, hoy tenemos que tomar una decisión en la Cámara de Diputados: estamos por jugarnos para que se respete el derecho preferente de los padres a educar a los hijos o no lo estamos. ¿Acaso le corresponde al Estado o al ministro decir qué les enseñamos a nuestros hijos en materia sexual? Yo no estoy disponible para eso.

Somos los padres quienes tenemos el derecho a decidir qué les enseñamos a nuestros hijos. No es al ministro al que le corresponde ni a su servicio.

No es al gobierno al que le corresponde; es a los padres.

*(Aplausos)*

Cuando nos dicen los colegas de enfrente que ese derecho se establece eligiendo el colegio, ¿acaso hay libertad para elegir un colegio cuando se va a una tómbola? Esa misma tómbola que ustedes se han negado sistemáticamente a cambiar. No nos vengan con ese cuento.

El caso de la Junaeb es una vergüenza; es una vergüenza lo que está ocurriendo. Aquí quienes están en contra están por la impunidad. 3.500 millones de pesos pagados con fondos públicos; 3.500 millones de pesos que no han sido capaces de desmentir, porque no los han desmentido hasta ahora, para treinta raciones.

Hoy, cuando ustedes están envueltos en una escalada de corrupción de las fundaciones que sus propios partidarios crearon, quieren mantener esta impunidad votando en contra de

esta acusación. Hoy, en la tarde, vamos a saber quiénes están por la probidad y quiénes están por la impunidad.

*(Aplausos)*

Hoy vamos a saber quiénes están por proteger el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.

Hemos leído esta acusación. Se nos dice que al ministro no le corresponde o que no tiene facultades en la Junaeb. Curiosamente, es quien nombra y quien puede destituir, pero no puede hacer nada. Entonces, la pregunta es: el control político ¿dónde está? Es una falacia. Aquí se han usado argumentos para simplemente justificar lo injustificable.

Toda la bancada de la UDI va a votar a favor esta acusación, para sacar a este pésimo ministro de Educación que tiene este gobierno.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Juan Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, esta es la cuarta acusación constitucional que se presenta en apenas un año y medio. Al igual que en las otras tres oportunidades, esta Cámara volverá a rechazar un texto sin argumentos, y el dato, colegas, no es menor. Cada cuatro meses están presentando una acusación constitucional y nosotros discutiéndola. Este es un crimen de odio político.

Eso sí, hay una diferencia que hace particularmente bochornosa la acusación que estamos discutiendo.

En las presentaciones anteriores, al menos tuvieron la mínima rigurosidad de buscar pretextos antes de anunciar una acusación, pero esta vez la ansiedad pudo con ustedes y solo una vez que hicieron pública su intención de acusar al ministro Ávila se acordaron de buscar los argumentos que la sustentarían.

Lamentablemente, la estrategia fue demasiado evidente.

Hagamos memoria.

Primero, anunciaron que acusarían constitucionalmente al ministro Ávila por una guía de sexualidad del Ministerio de Educación, hasta que se dieron cuenta de que era un programa impulsado desde el año 2017 y que se mantuvo vigente durante todo el mandato de Sebastián Piñera.

Segundo, anunciaron que la acusación era por el atraso en la entrega de los resultados Simce, hasta que se dieron cuenta de que en los años 2017, 2018 y 2019 la demora fue igual o mayor.

Tercero, anunciaron que la acusación incluiría como capítulo las vulneraciones a niños y niñas ocurridas en un colegio de Talcahuano, hasta que el propio alcalde de esa municipalidad, militante de la Unión Demócrata Independiente, dijo que el ministro Ávila no tenía relación alguna con lo que ocurrió y que vincularlo era un despropósito.

Por último, a dos días de esta discusión -por su intermedio, señor Presidente-, el diputado Schalper esgrimió como la verdadera razón una supuesta malversación de fondos de la Junaeb, malversación que no está mencionada ni una sola vez en el texto de la acusación y que ha sido desmentida hasta el cansancio.

Pregunto, colegas: ¿qué hay, entonces, una vez que se despeja el barro y se hace evidente el revoltijo de artificios lógicos utilizados para confundir y distraer? ¿Qué hay realmente detrás de esta acusación constitucional?

Por cierto, hay un evidente interés privado en juego. El consorcio Merkén y Savisa, interesados en los contratos de servicio de alimentación y en las licitaciones de la Junaeb, presentaron como invitados de la derecha, en calidad de expertos, a dos de sus lobistas para sustentar la acusación. Así como lo escuchan, colegas. Hay quienes quieren convertir a la Cámara de Diputados en un tribunal económico para resolver conflictos de privados, y eso no se puede avalar.

Sin embargo, señor Presidente, hay algo aún más preocupante. Aunque lo quieran disimular, esta acusación es homofobia pura y dura.

Bastó que el diputado Bobadilla o la expositora Marcela Aranda tuvieran un micrófono enfrente para mostrar su verdadera cara y mencionar la orientación sexual del ministro Ávila, pidiendo desde que su activismo volviera a lo privado hasta deseando que lo metieran preso.

Pero los verdaderos argumentos de esta acusación los dio hace algunos días la diputada María Luisa Cordero: “asqueroso”, “nauseabundo” y “pervertido”. Nunca antes en la historia del Congreso Nacional se habían dado argumentos tan bajos para una acusación constitucional.

Esta derecha hubiera acusado a Gabriela Mistral si hubiera sido necesario, y la que se dice derecha democrática tendrá que evaluar si quiere seguir la “doctrina doctora Cordero” o asumir la responsabilidad de lo que significa ser demócrata.

*(Aplausos)*

Por lo mismo, quiero valorar, en nombre de la bancada del Partido Socialista, la decisión de la bancada de Evópoli de distinguir las legítimas diferencias políticas con ser parte de retrocesos civilizatorios a los que ninguno de nosotros quiere volver.

A pesar de que algunos extrañan el país de hace 200 años, donde sólo algunos tenían derechos y el resto se tenía que esconder, donde primaba el voto censitario masculino, a todos ellos les tenemos una mala noticia: no vamos a retroceder un solo paso en diversidad e inclusión. La diversidad y la inclusión fortalecen la formación de las personas, fortalecen la formación del ser humano.

Hoy debiésemos estar discutiendo cómo mejoramos la implementación de los servicios locales de educación; cómo agilizamos el pago en el bono de incentivo al retiro a los profesores y a los asistentes de la educación; cómo empujamos un plan nacional para mejorar la in-

fraestructura de los establecimientos, pero no; algunos quieren hacer puntos políticos para entorpecer la labor del gobierno, y eso, por supuesto, no lo vamos a permitir.

Ministro Ávila, no se deje amedrentar y siga firme en su tarea de recuperar la educación pública.

Cuenta con todo el apoyo del Partido Socialista.

He dicho.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Sara Concha.

La señorita **CONCHA** (doña Sara).- Señor Presidente, esperaba una discusión más seria de este asunto. No esperaba que esto se romantizara ni que se sacara de contexto.

Señor Presidente, por su intermedio, no podemos seguir permitiendo que se victimice a un ministro que -dejémoslo claro- ha sido deficiente, escuálido y pésimo en su gestión.

Por eso tenemos una acusación constitucional, porque hay clara evidencia de que ha infringido las leyes y la Constitución chilena, lo que nada tiene que ver con algo discriminatorio, como se ha pretendido instalar en esta discusión. De hecho, en ningún capítulo se menciona algo de esta naturaleza, sino que hay hechos y una mala evaluación de este ministro en el ejercicio de las atribuciones que las leyes le han otorgado.

Por eso, señor Presidente, quiero ser enfática en decir que esta acusación constitucional no es algo antojadizo, no es algo discriminatorio ni mucho menos homofóbica, sino que se está evaluando en forma objetiva el desempeño de un ministro de Estado que ha faltado a la Constitución y a las leyes que resguardan nuestros derechos fundamentales.

Una de las principales preocupaciones que han surgido durante la gestión del ministro -por su intermedio, señor Presidente- es la falta de consideración por el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos. Este derecho, consagrado en nuestra actual Constitución, reconoce la importancia de la participación de los padres en la educación de sus hijos y su libertad para elegir el tipo de educación que consideren más adecuada, de acuerdo con lo que los padres establezcan.

Sin embargo, señor Presidente, el ministro ha demostrado una despreocupación por este derecho, tomando decisiones que limitan la participación de los padres y su influencia en el proceso educativo.

Además, se ha evidenciado un aumento preocupante en la deserción escolar y en los bajos rendimientos académicos durante la gestión de este ministro.

Esos indicadores son alarmantes, ya que afectan directamente el futuro de nuestros niños, niñas, jóvenes y adolescentes, y la calidad de la educación en nuestro país.

El ministro, señor Presidente, por su intermedio, ha demostrado indiferencia frente a esta problemática, al no implementar medidas efectivas para abordarla y brindar el apoyo necesario a aquellos estudiantes en riesgo que han abandonado sus estudios.

Otro aspecto relevante que cabe destacar es la falta de atención y de solución para los problemas de infraestructura de los establecimientos educacionales.

A los diputados presentes en esta Sala les quiero hacer un llamado y preguntarles si van a estar de parte de un gobierno corrupto y de un ministro deficiente en su gestión o de los miles de estudiantes que esperan por una mejor educación pública.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Luis Malla.

El señor **MALLA**.- Señor Presidente, es terriblemente lamentable que llevemos horas discutiendo una acusación que no tiene fundamento legal alguno y que está motivada solo por la homofobia.

Las declaraciones que escuchamos en los últimos días dejan en evidencia que esta acusación es una persecución al ministro de Educación por su orientación sexual.

Durante mi labor en la Comisión de Educación, trabajamos directamente con el ministro Ávila. Por eso, me consta que estuvo presente, que aportó en la tramitación de los proyectos, que atendió con celeridad las demandas que se le presentaron y que tuvo la apertura suficiente para conciliar con todos los sectores, incluso con los que hoy lo acusan por su orientación sexual.

El Ministerio de Educación levantó un plan de reactivación educativa, que incluye apoyo a la convivencia y salud mental, recuperación de aprendizajes y recuperación de la asistencia después de la pandemia. Que no se diga aquí que no se ha trabajado.

La discriminación arbitraria y los discursos de odio no se pueden tomar el Congreso Nacional.

Con esta acusación están disfrazando el odio de burocracia; están actuando de mala fe y, además, nos hacen perder el tiempo, ese tiempo que deberíamos usar para atender lo que es realmente importante.

La gente que está allá afuera espera poder acceder a un colegio, espera que les mejoren la alimentación en las escuelas y ruega para que la convivencia en los colegios mejore y bajen la violencia y el *bullying*. Esa gente tiene sus ojos puestos en nosotros, y su expectativa es que nos ocupemos de entregar soluciones concretas y oportunas.

La gente no quiere más peleas sin sentido.

Hoy pudimos haber aprobados proyectos para mejorar la calidad de vida de esa gente y atender las urgencias ciudadanas, pero no; nos hicieron perder el tiempo una vez más.

Como liberal, no soy ni seré nunca un político homofóbico y nunca basaremos nuestro ejercicio político en discursos de odio.

Rechazaré la acusación porque la orientación sexual del ministro no es un fundamento constitucional y no hay ningún otro argumento jurídico ni político que sea relevante.

Esto, queridos y queridas colegas, es discriminación pura.



La bancada del Partido Liberal votará en contra de esta acusación constitucional, porque es homofóbica y discriminadora.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Karen Medina.

La señora **MEDINA** (doña Karen).- Señor Presidente, quiero decir que, frente a la defensa del abogado del ministro, he concluido que el cargo no es necesario, porque si no va a tener responsabilidad en nada de todo lo que se ha comprobado que funciona mal en la educación pública, claramente no es necesario tener un ministro. Estamos botando plata.

*(Aplausos)*

Le aseguro, ministro -por su intermedio, señor Presidente-, que los alumnos del sur que en el mes de junio no tenían calefacción en sus salas no piensan que usted tiene una buena gestión. Le aseguro, ministro, que las educadoras diferenciales que llevan años pidiendo que se les reconozca la mención no piensan que usted tiene una buena gestión.

Es más, el compromiso que tuvo este gobierno, que fue parte y que se levantó en política gracias a la mala educación pública, que viene desde hace tantos años, y que hoy tiene la oportunidad y la posibilidad de generar cambios, ha decepcionado tremendamente a todos los trabajadores, a todos los niños y a los apoderados de la educación pública, gratuita y de mala calidad. Eso está comprobado, ministro; no lo estamos inventando.

Hoy, los asistentes de la educación, que por años lucharon para conseguir un estatuto, a quienes se les condicionó su incentivo económico a los trasposos a los servicios locales de educación, y a quienes usted, ministro, está retrasando, le aseguro que piensan que usted tiene una pésima gestión y que no está pensando en ellos.

Lamentablemente, ministro, esta acusación no la basamos en homofobia -no yo, que soy firmante de esta acusación-; pero le aseguro que, si hiciéramos una consulta a la ciudadanía y a los apoderados de la educación pública, estaría usted fuera del cargo hace rato. Eso se lo aseguro.

Si a usted hoy se le da una segunda oportunidad de mantenerse en el cargo por aquellas bancadas que anunciaron el eslogan “los niños primero”, pero los niños de la educación pública no son esos. Se lo digo altiro.

Ministro, si usted tiene la oportunidad de seguir trabajando en el Ministerio de Educación...

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Ha concluido su tiempo, señora diputada.

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Johannes Kaiser.  
Le pido, señor diputado, que señale el artículo del Reglamento al cual hace referencia.

El señor **KAISER**.- Señor Presidente, artículo 88 del Reglamento.

Solicito que pida al señor Secretario que lea a las tribunas lo que indica el artículo 88, para que todos estén informados.

Muchas gracias.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Señor diputado, si se producen manifestaciones en las tribunas, haremos valer ese artículo.

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado José Carlos Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, quiero hacer una consulta.

Cuando iniciamos la sesión, entre los antecedentes de que disponíamos sobre permisos por licencia médica, si no me equivoco, figuraba el diputado Ilabaca, quien acaba de hacer ingreso a la Sala.

Quiero saber si se eliminó del registro electrónico dicho antecedente. Asimismo, solicito que se nos remitan los antecedentes para saber por qué un diputado que está con licencia médica viene a votar una acusación constitucional.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Señor diputado, ese punto ya fue aclarado por el señor Secretario días atrás.

Tiene la palabra la diputada Consuelo Veloso.

La señora **VELOSO** (doña Consuelo).- Señor Presidente, quiero partir hablando de la persona de Marco Ávila, un nacido y criado en la comuna de San Miguel, un profesor hijo de otro profesor, un profesor que hoy es ministro y que cumple el sueño de muchos profesores y profesoras que veían con impotencia desde sus casas cómo un ingeniero comercial -con el respeto que me merezcan- se hacía cargo de tomar decisiones educativas de un proceso que no entendía; un profesor sí lo hace. Se nota cuando salimos a la calle: la gente lo abraza, la gente lo quiere y le dice: “Qué bueno tenerlo, ministro; uno de los primeros ministros que es profesor”.

Esto se cae. Se cae cuando la derecha, en su homofobia, intenta levantar una acusación constitucional que no tiene ningún fundamento jurídico, ya que el ministro en su accionar no viola la Constitución ni las leyes. Pero sí se le acusa de querer imponer una “ideología de género”, una ideología de género simplemente por darles continuidad a orientaciones para convivir en el aula con niños, niñas y adolescentes de la diversidad sexual, que existen desde 2017. No es el ministro Ávila el que está implementando estas orientaciones, señores y señoras, por si no sabían; existen desde el gobierno de la Presidenta Bachelet y continuaron en el gobierno del Presidente Piñera.

Pero qué bien que existan orientaciones, porque no puede ser que algún niño, niña o adolescente tenga miedo de ir al colegio porque se le marginará por su orientación sexual, o por venir de un estrato socioeconómico distinto, o por venir del campo, o por venir del norte, o por tener la piel morena. Esas son las cosas que no pueden seguir pasando en nuestro país. Pero qué pena da ver que en 2023 seguimos debatiendo sobre cosas que, se supone, ya habíamos superado, colegas.

No podemos relativizar la importancia del resguardo de los derechos humanos. El resguardo de la infancia es entregarles herramientas para que se desarrollen y permitirles que se expresen conforme a lo que les haga sentido. No podemos ser nosotros, los seres humanos, los que promovamos que nuestros hijos vayan al colegio a hacerles *bullying* a los niños cuando tienen una orientación sexual distinta.

¿A qué le tenemos miedo? ¿Le tenemos miedo a que los niños sean felices en este país? ¿Tenemos miedo a que no sobre nadie en este país? ¿No creen que Chile ya ha sufrido demasiado por discursos de odio que segregan y que terminan haciendo que nosotros perdamos horas de nuestro tiempo en este Congreso Nacional, dándonos caprichitos ideológicos sin que cambie nada para el ciudadano promedio que espera soluciones, no que tratemos de meternos en la cama de la persona que tenemos al frente? ¡Basta de meternos en la cama, en el corazón, en el color de piel, en la educación, en el lenguaje, en cualquier cosa que no afecte el bien común general!

Ministro, siga adelante, por favor. Colegas, sigamos adelante. Chile necesita ver caras que se parezcan a Chile. Necesitamos más personas negras, necesitamos más personas de las disidencias, necesitamos más mujeres en los puestos de poder, necesitamos más gente de clase trabajadora; un Congreso que se parezca a Chile. Un gobierno que se parece a Chile es un gobierno que sabe lo que necesita Chile. Este gobierno y ese ministro lo saben.

He dicho.

*-Aplausos y manifestaciones en la Sala y en las tribunas.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado Cristián Labbé.

Señor diputado, señale el número del artículo del Reglamento al cual hace referencia.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, cito el artículo 88 del Reglamento.

Antes, también quiero decirles a los parlamentarios que a los niños tampoco les gusta que el Estado...

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Señor diputado, refiérase al punto de Reglamento. Su bancada ya tuvo la posibilidad de intervenir.

El señor **LABBÉ**.- Señor Presidente, solicito que el señor Secretario lea a las tribunas el artículo 88 del Reglamento, para que no tengamos futuros problemas con la Mesa y con el público.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- El señor Secretario dará lectura al artículo 88 del Reglamento.

El señor **GALLEGUILLOS** (Secretario accidental).- Señor Presidente, el artículo 88 señala: “Se prohíbe a las personas que concurren a las tribunas realizar cualquier manifestación de aprobación o desaprobación durante la sesión.

En caso de infracción, el Presidente podrá mandar despejar, total o parcialmente, las tribunas, y suspenderá la sesión para hacer cumplir la orden.”.

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Muchas gracias, señor Secretario.

Tiene la palabra la diputada Gloria Naveillan.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- Señor Presidente, hoy he constatado lo que dije el año pasado, a poco de asumir.

En verdad, es impresionante la desconexión de la realidad de los que están en esta Sala, porque la realidad es que existe una preocupación seria por parte de padres, apoderados, algunos parlamentarios y la gente, en general, por la educación de los niños; pero he constatado hoy que esta preocupación no es compartida. Dicen que los niños están primero, pero no están primero para algunos.

Aquí ha primado una negociación para ver quién va a componer la próxima Mesa de la Cámara de Diputados por sobre la real preocupación por la educación de los niños.

Tenemos un ministro que ha sido criticado, desde que asumió el año pasado, por su pésima gestión. No le echo la culpa de la mala educación en Chile completa, pero sí de no hacerse cargo de mejorar lo que podría haber mejorado, y, además, de permitir que pasen cosas que él, como máxima autoridad en educación, no debió haber permitido.

Pero dan lo mismo los argumentos que tengamos para esta acusación constitucional. La verdad es que, a estas alturas, ni siquiera eran necesarios argumentos, porque aquí lo único que primó para algunos, que son los que ponen al final el peso en la balanza, es quiénes van a integrar la próxima Mesa directiva de la Cámara de Diputados.

No quiero perder más palabras en esto, sobre todo cuando vemos diputados que vienen a votar a pesar de estar con licencia médica. A todo esto, espero que se sepa quién es el médico que entregó una licencia falsa o que la isapre no pague el día, porque ustedes comprenderán que sería una vergüenza.

*-Aplausos.*

El señor **TAPIA** (Presidente accidental).- Refiérase al tema, diputada, por favor.

La señora **NAVEILLAN** (doña Gloria).- En fin, viendo todo este tipo de cosas y escuchando los argumentos que se han dado acá, viendo que muchos de ellos son bastante falaces,

me queda claro que aquí, si ponemos en la balanza la educación de los niños y el interés por el cuoteo político, para algunos sigue pesando más el interés por el cuoteo político.

Por lo tanto, una acusación que tiene fundamentos es muy probable que se pierda, pero ya veremos quién queda a cargo de la próxima Mesa.

He dicho.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Para referirse a un punto de Reglamento, tiene la palabra al diputado Frank Sauerbaum.

El señor **SAUERBAUM**.- Señor Presidente, quiero solicitar que saque del acta las palabras de la diputada Consuelo Veloso, quien se refirió como negros a las personas que son morenas. No queremos discriminaciones aquí en este Congreso Nacional.

*-Aplausos.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Tomás de Rementería por un punto de Reglamento.

El señor **DE REMENTERÍA**.- Señor Presidente, artículo 90, número 5, del Reglamento. Creo que no corresponde que en su discurso una diputada injurie diciendo que otros miembros de la Corporación usan licencias falsas. Me parece que eso tiene que ser borrado del acta. Tenemos que mantener un mínimo de respeto entre colegas.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Bien. Revisaremos las declaraciones de la diputada Gloria Naveillán.

Tiene la palabra la diputada Daniela Serrano.

La señorita **SERRANO** (doña Daniela).- Señor Presidente, para comenzar esta intervención, deseo manifestar toda nuestra solidaridad con las disidencias y todas aquellas identidades que hoy se han visto vulneradas a través de los distintos y lamentables sucesos que se han presenciado dentro de esta Cámara de Diputados. Todo esto revestido del motivo de una acusación constitucional.

Desde el primer momento en que fue anunciada la interposición de esta acusación ya advertíamos de las debilidades de su contenido y de las intenciones funestas que se escondían detrás de esta herramienta de tan intenso valor político y jurídico como es una acusación constitucional contra un ministro de Estado.

No voy a detenerme en los defectos de la forma, ya que han sido ampliamente discutidos durante los últimos días. Sin embargo, no quiero dejar pasar por alto que esta acusación constitucional es un evidente abuso a una herramienta de la Constitución de la República, que se ha establecido como mecanismo de último recurso, lo que pone en evidencia una vez

más que la presentación de esta solamente reviste un gustito profundamente ideológico y conservador que no pone en el centro el fortalecimiento de la educación pública.

El documento consta de siete capítulos, de más de cien páginas; pero llama profundamente la atención que no existe un solo fundamento jurídico que sustente esta acusación. Sin embargo, de varios de sus pasajes, capítulos completos, es posible desprender un espíritu discriminatorio que busca interponer un sesgo político-ideológico, que responde a una profunda homofobia, aunque les moleste admitirlo, y desprecio a la diversidad sexual y de género.

Hacemos un llamado desde esta bancada a rechazar esta acusación constitucional en honor a la democracia, a la igualdad y a la no discriminación como principios irrenunciables de un Estado democrático y de derecho, e invitamos a los diputados de enfrente y a aquellos que todavía tienen dudas sobre esta acusación a que pongamos en el centro la reactivación educativa con iniciativas. Hablemos del fortalecimiento del proceso de desmunicipalización, municipalización que a algunos se les olvida, pero que fue impuesta en dictadura.

Hablemos del proceso que hoy significa, sobre todo, revisar las deudas educativas, con la clara intención de fortalecer la educación superior.

Por último, hago un llamado a que los discípulos de Torrealba no nos vengan a dar clase de probidad, porque creo que no corresponde, en especial cuando estamos poniendo en el centro un debate tan importante como el de la educación pública, y, sobre todo, hago un llamado a resguardar un debate democrático y a que no se siga escondiendo la intención política tras la acusación a un ministro de Estado. Eso no puede seguir pasando.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Francisco Pulgar.

El señor **PULGAR**.- Señor Presidente, saludo al ministro Marco Antonio Ávila.

Ministro, lamento que esta acusación se haya manchado con palabras de homofobia. Cada vez que ha ido usted a la Región del Maule, siempre ha sido recibido de buena manera, nunca con un trato discriminatorio, y, sobre todo, de manera muy afectiva.

Pero, más allá de eso -hablo, en este caso, por mi región-, no puedo pasar por alto la muerte de Alonsito, a fines de septiembre del año pasado, en un colegio en Paso Nevado, en la comuna de San Clemente. Se accidentó, terminó en urgencia, duró 24 horas y falleció. Hasta el día de hoy no hay justicia para Alonsito.

Incluso, ayer me llegó un mensaje de wasap de la madre, en el que me pide que se cancele el servicio funerario, ya que la Municipalidad de San Clemente se comprometió a pagarlo y se lo están cobrando a ella. Doble dolor.

Me voy un poco más al sur, a Linares. Como exsalesiano me contactan también de esa ciudad por un niño que fue expulsado, porque tuvo una crisis de TEA. Por eso lo echaron. Así, tal cual, fue desechado. En Carrizal pasó lo mismo ¿Y quién se enteró? El Presidente de la República.

Creo que, más allá de los antecedentes, tenemos una crisis en la educación pública. Espero que este país mejore, porque así vamos a tener parlamentarios de mejor calidad para tener mejores leyes en este país.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Para referirse a un asunto reglamentario, tiene la palabra la diputada María Luisa Cordero.

Recuerde, diputada, que tiene que mencionar el artículo.

*-Hablan varios diputados y diputadas a la vez.*

La señora **CORDERO** (doña María Luisa).- Sí, está rojito. Ese les encanta a ustedes.

*(Hablan varios diputados y diputadas a la vez)*

Señor Presidente, solo quiero decir algunas pequeñas cosas, si no me faltan el respeto; tengo ochenta años de edad.

*(Hablan varios diputados y diputadas a la vez)*

¿Dónde está la so-ro-ri-dad, chiquillas?

*-Aplausos y manifestaciones en la Sala.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Diputada, le pido, por favor, que mencione el artículo del Reglamento, como se lo hemos pedido a cada uno de los que ha intervenido respecto del Reglamento.

La señora **CORDERO** (doña María Luisa).- No me lo sé, señor Presidente. ¿Me va a quitar la palabra porque no me lo sé? Prefiero hablar y después me lo aprendo y se lo digo.

En primer lugar, quiero decirle al ministro de Educación, a quien tengo enfrente, que sabe que lo estimo y que me preocupo por él, porque desde la primera vez que vino aquí me acerqué a saludarlo y conversamos como personas.

Por otra parte, quiero decir al diputado Juan Santana que los adjetivos que yo usé en la radio...

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Diputada, voy a tener que cortar el micrófono, porque no es punto de Reglamento. Creo que puede ser legítimo lo que usted menciona, pero, si no es sobre Reglamento, no podemos darle la palabra.

Tiene la palabra el diputado Jorge Guzmán.

El señor **GUZMÁN**.- Señor Presidente, no he perdido ni una sola oportunidad para decirle al ministro Ávila que es un pésimo ministro.

La educación pública pasa por un momento crítico, debido a la deserción, la violencia y la pérdida de aprendizaje, y el ministro profundiza la crisis y no se hace cargo de enfrentarla.

Si el ministro Ávila de verdad quisiera lo mejor para los niños, debiera renunciar hoy mismo, pues ya no es un interlocutor válido que permita generar consensos, ya no es una autoridad que inspire confianza y ya no es un ministro que pueda hacerse cargo de las urgencias y prioridades que tiene la ciudadanía en materia de educación.

Pero ser un mal ministro, lamentablemente, no es una causal para ser acusado constitucionalmente. La responsabilidad de remover al ministro de Educación es del Presidente de la República, y la responsabilidad de los parlamentarios es cuidar nuestra institucionalidad y dar correcto uso a las herramientas que establece nuestro sistema político. Todos lo sabemos: a pesar de que el Frente Amplio hizo gala de la irresponsabilidad, del nulo compromiso con el orden institucional y la calidad de nuestra democracia, las acusaciones constitucionales son herramientas de derecho estricto que deben basarse en fundamentos jurídicos y no en consideraciones acerca de si un ministro es bueno o es malo.

Juré respetar la Constitución y entré en la política para luchar por legítimas esperanzas y, por sobre todo, para cuidar un país respetuoso de las instituciones, entendiendo que de nada sirve llegar a ser gobierno cuando no es posible gobernar. Solo con un país que funciona y con una oposición que no haga lo que hizo el Frente Amplio en el gobierno anterior podremos recién comenzar a hacernos cargo de las urgencias sociales.

Entré en la política por convicción y no por conveniencia, y en ningún caso respaldaría el daño institucional por una votación conveniente. Eso es poner a Chile como prioridad.

Por ese motivo, votaré en contra esta acusación.

He dicho.

*-Aplausos y manifestaciones en las tribunas.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Érika Olivera.

*(Manifestaciones en las tribunas)*

Silencio en las tribunas, por favor.

Puede comenzar, su señoría.



La señora **OLIVERA** (doña Érika).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a todos los ministros y a quienes los acompañan.

Pido silencio, porque de verdad no puedo forzar la voz.

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Silencio en las tribunas, por favor. Está interviniendo una diputada.

Puede continuar, su señoría.

La señora **OLIVERA** (doña Érika).- Señor Presidente, ¿me devuelven los quince segundos perdidos?

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Por supuesto, diputada.

Silencio, por favor.

La señora **OLIVERA** (doña Érika).- Señor Presidente, los demócratas, representados en esta Cámara por la diputada Joanna Pérez, los diputados Miguel Ángel Calisto, Jorge Saffirio y quien habla, somos críticos de la gestión del ministro Ávila en lo referido a la deuda municipal y al mal funcionamiento de los servicios locales de educación.

Algunos de nosotros, por nuestros valores humanistas cristianos, no consideramos adecuada la mirada de relativización sexual en establecimientos educativos, y sí creemos en el derecho preferente de los padres, pero también en la educación sexual integral acompañada de la familia; creemos en la defensa del fortalecimiento de la educación y de los proyectos educativos. Por ende, somos defensores del derecho preferente de los padres en la educación de los hijos y de los proyectos educativos confesionales; somos contrarios a la tómbola; estamos a favor del pago de la deuda histórica, entre otras iniciativas, muchas de las cuales ya presentamos y otras están en preparación legislativa.

Necesitamos establecer incentivos al retiro de los docentes que estén pronto a retirarse. No podemos olvidar también la deuda histórica relacionada con los profesores de Chile, porque son miles los docentes a los que el Estado de Chile les debe.

Los argumentos señalados respecto de la Junaeb -hechos no comprobados- y las acusaciones de hipersexualización en los colegios creemos son hechos graves que se deben investigar. Sin embargo, consideramos que los argumentos que se esgrimen no son suficientes para configurar una acusación constitucional.

La acusación no ha tenido mérito en ninguno de sus capítulos y las situaciones descritas se enfocan en la condición sexual del ministro y no en criterios jurídicos de fondo, situación que se debe lamentar profundamente. En muchos capítulos se omite información, se citan fragmentos sin contextos de norma y luego se acusa sin establecer relaciones de causalidad entre los hechos y los actos del ministro. Eso no se puede tolerar.

Por eso votamos...

*-Aplausos.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Ha concluido su tiempo, señora diputada. Por el resto del tiempo de la UDI, tiene la palabra el diputado Guillermo Ramírez.

El señor **RAMÍREZ** (don Guillermo).- Señor Presidente, todo Chile ha sido testigo de los lamentables casos de falta a la probidad que se están investigando hoy en el país. En este mismo Congreso parlamentarios de derecha y de izquierda han condenado los hechos, han pedido que se investiguen y que se llegue a los responsables. Lo mismo han dicho el Presidente Boric y distintas autoridades del país.

En ese contexto escandaloso que estamos viviendo parece increíble la banalización con la que se ha tratado el capítulo VI de esta acusación constitucional, que se refiere a la pérdida de 3.500 millones de pesos en la Junaeb en un cambio de contratos millonarios mediante resoluciones exentas para pasar debajo del radar de la Contraloría. Estamos hablando de colaciones que, de acuerdo a la Juneb, costaban 7.500 pesos, pero se desembolsaron por ellas, sin que todavía se haya demostrado lo contrario, 110 millones de pesos por cada una, lo cual resulta ser un escándalo.

Pero lo que se ha hecho acá, y lo que hizo hoy el abogado defensor, el señor Cox, en vez de desacreditar los hechos, que no los desacreditó, nadie ha dicho que eso no ocurrió -cuando la Junaeb se presentó en la comisión la semana pasada y se defendió, dijo que la Contraloría había hecho toma de razón de todas estas resoluciones, cosa que es falsa, porque eran resoluciones exentas-, en vez de decir que estos hechos no se produjeron, se limita a decir que no son responsabilidad del ministro. Parece increíble que en mitad de un escándalo de corrupción en Chile por los convenios pasemos por alto el escándalo más grande del que hayamos conocido hasta ahora.

Los parlamentarios hoy día vamos a dar una señal equívoca si rechazamos esta acusación. A los chilenos les vamos a decir con la boca que nos preocupan los actos de corrupción y que los vamos a perseguir, pero con el voto vamos a impedir que el Senado, que es el que terminaría juzgando, no nosotros, conozca de los antecedentes y vea si hay mérito suficiente para remover al ministro.

Presidente, el mismo abogado Cox hoy aceptó que el ministro puede poner o sacar a la directora de la Junaeb. Frente a estas acusaciones, que llevan más de diez días, me pregunto: ¿y por qué el ministro no la ha sacado?

*(Aplausos)*

Tiene que hacerse responsable políticamente de lo que hemos estado viviendo ahí.

Y un mensaje a los chilenos. Es probable que hoy día perdamos esta acusación constitucional, pero desde la oposición les decimos que no vamos a cejar en nuestro esfuerzo por llegar al fondo de todos los actos de corrupción que ha habido durante este gobierno.

*(Aplausos)*

Vamos a seguir adelante hasta que se conozca la verdad, incluyendo este caso.

El gobierno, en vez de hacerse cargo de nuestras denuncias, ha preferido insultarnos, diciendo que estamos movidos por homofobia. Eso es un insulto, porque no somos homofóbicos, porque creemos en la probidad.

Vamos a votar a favor y, aunque perdamos, seguiremos adelante.

He dicho.

*-Aplausos y manifestaciones en las tribunas.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Christian Matheson.

El señor **MATHESON**.- Señor Presidente, primero quiero decir que no puedo estar más en desacuerdo con mis colegas de bancada, pero respeto su decisión,...

*(Aplausos)*

... porque de eso se trata la democracia: de poder discutir posiciones y tener la libertad para tomar una decisión.

La verdad es que muchas defensas del oficialismo se basan en una supuesta conducta homofóbica de los acusadores, cosa con la que no puedo estar más en desacuerdo. Por mi parte, tengo parientes, amigos, ahijados y conocidos homosexuales; siempre he aceptado su posición, y nunca, ¡sí, nunca!, han tenido un rechazo de mi parte. Es más, los respeto, apoyo y acojo, porque es parte de su decisión, sobre la base de la libertad de cada persona.

*(Aplausos)*

Otra cosa es que a temprana edad se quiera inculcar en nuestros niños una conducta u opción, lo que incluso no recomiendan especialistas en la materia. Y quiero decir que esto último sí vulnera el derecho de los padres a educar a sus hijos, aunque el abogado defensor no lo reconozca.

Referente a las irregularidades de la Junaeb, ¿quién sino el ministro es el responsable de una entidad o servicio que depende del Ministerio de Educación? Mire, he ejercido cargos públicos y desde el comienzo tomé conciencia de que uno es responsable de los actos que ocurren en los servicios dependientes de su cargo, cosa que responsabiliza al ministro de lo que ocurre en la Junaeb.

Por último, pido a los diputados que en días pasados salieron en medios de comunicación obteniendo beneficios por parte del Ministerio de Educación que actúen en conciencia y no por conveniencia, porque el futuro de nuestros niños está en juego.

Por la educación, por nuestros niños, por el futuro de Chile, anuncio mi voto a favor de la acusación.

He dicho.

*-Aplausos y manifestaciones en la Sala.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Eric Aedo.

El señor **AEDO**.- Señor Presidente, la tolerancia bien entendida, más que soportar, se refiere a respetar.

Los diputados demócratacristianos, cada uno de nosotros, hemos decidido rechazar esta acusación constitucional.

*(Aplausos)*

Y rechazamos haciendo un llamado a esta Cámara de Diputados a que ejerzamos nuestro rol acusatorio conforme a los estándares mínimos que deben cumplir los libelos acusatorios, cuya atribución nos ha sido encomendada especialmente ante causales graves de vulneración al orden jurídico constitucional. Ello implica que los criterios de admisibilidad deben ser cumplidos desde los hechos y derechos que deben fundamentar cada capítulo.

Esto no ha sucedido, y nuestra responsabilidad es generar decisiones serias que fortalezcan nuestra institucionalidad democrática, y que lo escuche bien la derecha, porque también ellos tienen el deber de fortalecer la institucionalidad democrática.

Críticas a la gestión del ministro Ávila, sin duda que las tenemos. Hoy nos encontramos enfrentando una crisis de gobernabilidad y el gobierno del Presidente Gabriel Boric está llamado a trabajar y conducir sus fuerzas políticas con señales claras a la ciudadanía para evitar agudizar esta fragmentación en la que se ha sumergido el país.

Sin embargo, esta herramienta no ha sido concebida para evaluar el desempeño de un gobierno ni de los ministros, sino que se encuentra establecida para acusar cuando se incurre en causales que están expresamente preconcebidas en la Constitución vigente, de la mano del debido proceso. Por ello, deben considerarse elementos no ideológicos que permitan concluir que se ha vulnerado la Constitución o las leyes.

Por eso, reitero que la totalidad de la bancada del Partido Demócrata Cristiano rechazamos esta acusación constitucional.

He dicho.

*-Aplausos.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Corresponde votar la admisibilidad de la acusación constitucional deducida por diez diputadas y diputados en contra del ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 69 votos; por la negativa, 78 votos. No hubo abstenciones.*

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- **Rechazada.**

*-Votaron por la afirmativa:*

|                                 |   |                              |                                  |
|---------------------------------|---|------------------------------|----------------------------------|
| Ahumada Palma, Yovana           | Cordero Velásquez, María Luisa          | Longton Herrera, Andrés      | Ramírez Diez, Guillermo          |
| Alessandri Vergara, Jorge       | Cornejo Lagos, Eduardo                  | Martínez Ramírez, Cristóbal  | Raphael Mora, Marcia             |
| Araya Lerdo de Tejada, Cristián | Del Real Mihovilovic, Catalina          | Matheson Villán, Christian   | Rathgeb Schifferli, Jorge        |
| Arroyo Muñoz, Roberto           | Donoso Castro, Felipe                   | Medina Vásquez, Karen        | Rey Martínez, Hugo               |
| Barchiesi Chávez, Chiara        | Durán Espinoza, Jorge                   | Mellado Suazo, Miguel        | Rivas Sánchez, Gaspar            |
| Becker Alvear, Miguel Ángel     | Durán Salinas, Eduardo                  | Meza Pereira, José Carlos    | Romero Sáez, Leonidas            |
| Beltrán Silva, Juan Carlos      | Flores Oporto, Camila                   | Morales Maldonado, Carla     | Romero Talguia, Natalia          |
| Benavente Vergara, Gustavo      | Fuenzalida Cobo, Juan                   | Moreira Barros, Cristhian    | Sánchez Ossa, Luis               |
| Berger Fett, Bernardo           | González Villarroel, Mauro              | Moreno Bascur, Benjamín      | Sauerbaum Muñoz, Frank           |
| Bobadilla Muñoz, Sergio         | Irarrázaval Rossel, Juan                | Muñoz González, Francesca    | Schalper Sepúlveda, Diego        |
| Bórquez Montecinos, Fernando    | Jiles Moreno, Pamela                    | Naveillan Arriagada, Gloria  | Schubert Rubio, Stephan          |
| Bravo Salinas, Marta            | Jürgensen Rundshagen, Harry             | Ojeda Rebolledo, Mauricio    | Sulantay Olivares, Marco Antonio |
| Carter Fernández, Álvaro        | Kaiser Barents-Von Hohenhagen, Johannes | Ossandón Irarrázabal, Ximena | Teao Drago, Hotuiti              |

|                              |                          |                                |                                |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Castro Bascuñán, José Miguel | Labbé Martínez, Cristian | Oyarzo Figueroa, Rubén Darío   | Trisotti Martínez, Renzo       |
| Celis Montt, Andrés          | Labra Besserer, Paula    | Pérez Cartes, Marelene         | Urruticoechea Ríos, Cristóbal  |
| Cid Versalovic, Sofía        | Leal Bizama, Henry       | Pino Fuentes, Víctor Alejandro | Von Mühlenbrock Zamora, Gastón |
| Coloma Álamos, Juan Antonio  | Lilayu Vivanco, Daniel   | Pulgar Castillo, Francisco     | Weisse Novoa, Flor             |
| Concha Smith, Sara           |                          |                                |                                |

*-Votaron por la negativa:*

|                                |                             |                             |                            |
|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| Acevedo Sáez, María Candelaria | Delgado Riquelme, Viviana   | Mirosevic Verdugo, Vlado    | Sáez Quiroz, Jaime         |
| Aedo Jeldres, Eric             | Fries Monleón, Lorena       | Mix Jiménez, Claudia        | Saffirio Espinoza, Jorge   |
| Alinco Bustos, René            | Gazmuri Vieira, Ana María   | Molina Milman, Helia        | Sagardia Cabezas, Clara    |
| Araya Guerrero, Jaime          | Giordano Salazar, Andrés    | Morales Alvarado, Javiera   | Santana Castillo, Juan     |
| Arce Castro, Mónica            | González Gatica, Félix      | Mulet Martínez, Jaime       | Santibáñez Novoa, Marisela |
| Barrera Moreno, Boris          | González Olea, Marta        | Musante Müller, Camila      | Schneider Videla, Emilia   |
| Bello Campos, María Francisca  | Guzmán Zepeda, Jorge        | Naranjo Ortiz, Jaime        | Sepúlveda Soto, Alexis     |
| Bernales Maldonado, Alejandro  | Hertz Cádiz, Carmen         | Nuyado Ancapichún, Emilia   | Serrano Salazar, Daniela   |
| Bravo Castro, Ana María        | Hirsch Goldschmidt, Tomás   | Ñanco Vásquez, Ericka       | Soto Ferrada, Leonardo     |
| Brito Hasbún, Jorge            | Ibáñez Cotroneo, Diego      | Olivera De la Fuente, Erika | Soto Mardones, Raúl        |
| Bugueño Sotelo, Félix          | Ilabaca Cerda, Marcos       | Orsini Pascal, Maite        | Tapia Ramos, Cristián      |
| Bulnes Núñez, Mercedes         | Jouannet Valderrama, Andrés | Palma Pérez, Hernán         | Tello Rojas, Carolina      |

|                                   |                           |                              |                              |
|-----------------------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------|
| Calisto Águila, Miguel Ángel      | Lagomarsino Guzmán, Tomás | Pérez Olea, Joanna           | Ulloa Aguilera, Héctor       |
| Camaño Cárdenas, Felipe           | Lavín León, Joaquín       | Pizarro Sierra, Lorena       | Undurraga Gazitúa, Francisco |
| Cariola Oliva, Karol              | Leiva Carvajal, Raúl      | Placencia Cabello, Alejandra | Undurraga Vicuña, Alberto    |
| Castillo Rojas, Nathalie          | Malla Valenzuela, Luis    | Ramírez Pascal, Matías       | Veloso Ávila, Consuelo       |
| Cicardini Milla, Daniela          | Manouchehri Lobos, Daniel | Riquelme Aliaga, Marcela     | Venegas Salazar, Nelson      |
| Cifuentes Lillo, Ricardo          | Marzán Pinto, Carolina    | Rojas Valderrama, Camila     | Videla Castillo, Sebastián   |
| Cuello Peña y Lillo, Luis Alberto | Mellado Pino, Cosme       | Rosas Barrientos, Patricio   | Winter Etcheberry, Gonzalo   |
| De Rementería Venegas, Tomás      | Melo Contreras, Daniel    |                              |                              |

El señor **MIROSEVIC** (Presidente accidental).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 16:05 horas.*

**GUILLERMO CUMMING DÍAZ,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.



OFICINA DE INFORMACIONES  
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

## **Votación de Acusación en la Cámara de Diputadas y Diputados**





# Votaciones

Sesión 54ª, ordinaria, 12 julio, 2023

16:04 - Otro

**Admisibilidad de la acusación constitucional deducida por diez diputadas y diputados en contra del Ministro de Educación, señor Marco Antonio Ávila Lavanal.**

**RECHAZADO**

Sesión 54ª, en 12 jul 2023

Resultado  
RECHAZADO

Sí: 69 No: 78 Abs: 0 Disp: 0

A Favor : 69

Ahumada, Yovana  
Alessandri, Jorge  
Araya, Cristián  
Arroyo, Roberto  
Barchiesi, Chiara  
Becker, Miguel Ángel  
Beltrán, Juan Carlos  
Benavente, Gustavo  
Berger, Bernardo  
Bobadilla, Sergio  
Bórquez, Fernando  
Bravo, Marta  
Carter, Álvaro  
Castro, José Miguel  
Celis, Andrés  
Cid, Sofía  
Coloma, Juan Antonio  
Concha, Sara  
Cordero, María Luisa  
Cornejo, Eduardo  
Del Real, Catalina  
Donoso, Felipe  
Durán, Eduardo  
Durán, Jorge

Flores, Camila  
Fuenzalida, Juan  
González, Mauro  
Irrarrázaval, Juan  
Jiles, Pamela  
Jürgensen, Harry  
Kaiser, Johannes  
Labbé, Cristian  
Labra, Paula  
Leal, Henry  
Lilayu, Daniel  
Longton, Andrés  
Martínez, Cristóbal  
Matheson, Christian  
Medina, Karen  
Mellado, Miguel  
Meza, José Carlos  
Morales, Carla  
Moreira, Cristhian  
Moreno, Benjamín  
Muñoz, Francesca  
Naveillan, Gloria  
Ojeda, Mauricio  
Ossandón, Ximena  
Oyarzo, Rubén Darío  
Pérez, Marlene  
Pino, Víctor Alejandro  
Pulgar, Francisco  
Ramírez, Guillermo  
Raphael, Marcia  
Rathgeb, Jorge  
Rey, Hugo  
Rivas, Gaspar  
Romero, Leonidas  
Romero, Natalia  
Sánchez, Luis  
Sauerbaum, Frank  
Schalper, Diego  
Schubert, Stephan  
Sulantay, Marco Antonio  
Teao, Hotuiti  
Trisotti, Renzo  
Urruticoechea, Cristóbal  
Von Mühlenbrock, Gastón

Weisse, Flor

En Contra : 78

Acevedo, María Candelaria

Aedo, Eric

Alinco, René

Araya, Jaime

Arce, Mónica

Barrera, Boris

Bello, María Francisca

Bernales, Alejandro

Bravo, Ana María

Brito, Jorge

Bugueño, Félix

Bulnes, Mercedes

Calisto, Miguel Ángel

Camaño, Felipe

Cariola, Karol

Castillo, Nathalie

Cicardini, Daniella

Cifuentes, Ricardo

Cuello, Luis Alberto

De Rementería, Tomás

Delgado, Viviana

Fries, Lorena

Gazmuri, Ana María

Giordano, Andrés

González, Félix

González, Marta

Guzmán, Jorge

Hertz, Carmen

Hirsch, Tomás

Ibáñez, Diego

Ilabaca, Marcos

Jouannet, Andrés

Lagomarsino, Tomás

Lavín, Joaquín

Leiva, Raúl

Malla, Luis

Manouchehri, Daniel

Marzán, Carolina

Mellado, Cosme

Melo, Daniel

Mirosevic, Vlado

Mix, Claudia  
Molina, Helia  
Morales, Javiera  
Mulet, Jaime  
Musante, Camila  
Naranjo, Jaime  
Nuyado, Emilia  
Ñanco, Ericka  
Olivera, Erika  
Orsini, Maite  
Palma, Hernán  
Pérez, Joanna  
Pizarro, Lorena  
Placencia, Alejandra  
Ramírez, Matías  
Riquelme, Marcela  
Rojas, Camila  
Rosas, Patricio  
Sáez, Jaime  
Saffirio, Jorge  
Sagardia, Clara  
Santana, Juan  
Santibáñez, Marisela  
Schneider, Emilia  
Sepúlveda, Alexis  
Serrano, Daniela  
Soto, Leonardo  
Soto, Raúl  
Tapia, Cristián  
Tello, Carolina  
Ulloa, Héctor  
Undurraga, Alberto  
Undurraga, Francisco  
Veloso, Consuelo  
Venegas, Nelson  
Videla, Sebastián  
Winter, Gonzalo

**Abstención : 0**

**Dispensados : 0**